

MEMORIA

ELEVADA AL

GOBIERNO DE S. M.

PRESENTADA AL INICIO DEL AÑO JUDICIAL

POR EL

FISCAL GENERAL DEL ESTADO

EXCMO. SR. D. CÁNDIDO CONDE-PUMPIDO TOURÓN

VOLÚMENES I Y II



MADRID, 2010

MEMORIA

Consta de dos volúmenes con el siguiente contenido:

VOLUMEN I: Actividad del Ministerio Fiscal, Circulares, Consultas
e Instrucciones de la Fiscalía General del Estado

VOLUMEN II (se publica en DVD): Estudio estadístico

MEMORIA

ELEVADA AL

GOBIERNO DE S. M.

PRESENTADA AL INICIO DEL AÑO JUDICIAL

POR EL

FISCAL GENERAL DEL ESTADO

EXCMO. SR. D. CÁNDIDO CONDE-PUMPIDO TOURÓN

VOLUMEN I



MADRID, 2010

Edita: Centro de Estudios Jurídicos. Ministerio de Justicia.
NIPO: 054-10-012-1
ISSN: 1889-7053
Depósito legal: M-37119-2010

IMPRESA NACIONAL DEL BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO

Í N D I C E

VOLUMEN I

	<u>Páginas</u>
<i>Introducción</i>	XIII
CAPÍTULO I	
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO	1
A) <i>Actividades del Fiscal General del Estado en el año 2009.</i>	1
B) <i>Actividad del Consejo Fiscal</i>	16
C) <i>Junta de Fiscales de Sala</i>	31
D) <i>Junta de Fiscales Superiores de las Comunidades Autónomas</i>	40
E) <i>Inspección Fiscal</i>	44
– Incidencias Personales en la Carrera Fiscal	44
– Actividad de la Inspección Fiscal en materia de gestión y planificación	49
– Actividad Inspectoral	72
– Actuación en materia gubernativa y disciplinaria ...	103
F) <i>Unidad de Apoyo de la Fiscalía General del Estado....</i>	108
– Desarrollo del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal	108
– Oficina Fiscal	111
– Red de aplicaciones informáticas del Ministerio Fiscal	113
– Plan de formación	115
– Comisiones Mixtas	116
– Plan de modernización	117
– Presupuestos: presente y futuro	123
– Defensor del Pueblo y comunicación ciudadana ..	126
– Archivo y biblioteca	129
	VII

	<u>Páginas</u>
G) <i>Secretaría Técnica</i>	132
– Circulares, Consultas e Instrucciones	132
– Formación Inicial	136
– Cursos de Formación Continuada	138
– Actividad Internacional	175
– Preparación de informes de Anteproyectos de Ley para el Consejo Fiscal	191
– Participación en Comisiones y Grupos de Trabajo en representación de la Fiscalía General del Estado	192
– Otras actividades	193

CAPÍTULO II

EVOLUCIÓN DE LA DELINCUENCIA A PARTIR DE LOS DATOS OBTENIDOS DE LOS PROCEDIMIEN- TOS JUDICIALES	195
A) <i>Evolución en el orden cuantitativo de los procedimien- tos iniciados</i>	202
B) <i>Evolución en el orden cualitativo de los procedimien- tos iniciados</i>	235
C) <i>Algunos delitos en particular</i>	254
1. Terrorismo	254
2. Delitos de tráfico de drogas en España	298
D) <i>Evolución de la delincuencia en las Comunidades Autónomas</i>	309
Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Andalucía	309
Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Aragón	328
Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Asturias	337
Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Canarias	340
Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Cantabria	349
Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Castilla- La Mancha	353
Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Castilla y León	370
Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Catalunya	393
Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Extremadura ..	407
Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Galicia	416
Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Illes Balears ...	431

	<u>Páginas</u>
Fiscalía de la Comunidad Autónoma de La Rioja	435
Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Madrid	441
Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Murcia	448
Fiscalía de la Comunidad Foral de Navarra	452
Fiscalía de la Comunidad Autónoma del País Vasco ..	457
Fiscalía de la Comunidad Autónoma Valenciana	465
E) <i>Evolución de la criminalidad en el ámbito de la jurisdicción militar</i>	474
1. Aspectos cuantitativos: procedimientos iniciados ...	474
2. Aspectos cualitativos: naturaleza de los delitos cometidos	478
3. El orden contencioso-disciplinario militar	481

CAPÍTULO III

ACTIVIDAD DEL MINISTERIO FISCAL	485
A) <i>Fiscalía del Tribunal Supremo</i>	485
B) <i>Fiscalía ante el Tribunal Constitucional</i>	555
C) <i>Fiscalía del Tribunal de Cuentas</i>	571
D) <i>Fiscalía de la Audiencia Nacional</i>	610
E) <i>Fiscalía Especial Antidroga</i>	639
F) <i>Fiscalía Especial contra la Corrupción y la Criminalidad Organizada</i>	653
G) <i>Fiscales de sala Coordinadores y Delegados para Materias Específicas y Secciones o Delegaciones Territoriales Especializadas</i>	672
1. Fiscal de Sala Delegada Coordinadora contra la Violencia sobre la Mujer	672
2. Fiscal de Sala Coordinador de Siniestralidad Laboral	721
3. Fiscal de Sala Coordinador de Medio Ambiente y Urbanismo	780
4. Fiscal de Sala Coordinador de Extranjería	847
5. Fiscal de Sala Coordinador de Seguridad Vial .	897
6. Fiscal de Sala Coordinadora en materia de Menores	968
7. Fiscal de Sala Delegada para la Protección y tutela de las Víctimas en el Proceso Penal	1045

	<u>Páginas</u>
8. Fiscal de Sala Delegado en materia de Vigilancia Penitenciaria	1055
9. Fiscal de Sala Delegado para la Coordinación de Delitos Económicos	1068
10. Fiscal de Sala Delegado en materia de Delitos Informáticos	1075
H) <i>Algunas cuestiones de interés con tratamiento específico</i>	1094
1. Violencia doméstica	1094
2. Cooperación jurídica internacional	1114
3. Criminalidad organizada	1181
4. Torturas y tratos degradantes	1218

CAPÍTULO IV

PROPUESTAS DE REFORMAS LEGISLATIVAS	1239
1. Reformas penales sustantivas	1242
2. Reformas procesales penales	1247
3. Menores	1263
4. Reformas en materia de derecho civil.....	1264
5. Reforma del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal	1271
6. Otras materias	1273

CIRCULARES

Circular 1/2009, de 27 de abril, sobre la sustitución en el sistema de justicia juvenil en medidas no privativas de libertad por la de internamiento en centro semiabierto, en supuestos de quebrantamiento	1277
Circular 2/2009, de 4 de mayo, sobre la interpretación del término «regularizar» en las excusas absolutorias previstas en los apartados 4 del artículo 305 y 3 del artículo 307 del Código Penal	1293
Circular 3/2009, de 10 de noviembre, sobre protección de los menores víctimas y testigos	1317

CONSULTAS

Consulta 1/2009, de 10 de noviembre, sobre algunos aspectos relativos a los expedientes de determinación de la edad de los menores extranjeros no acompañados	1377
Consulta 2/2009, de 21 de diciembre, acerca de si en la valoración de las mercancías sustraídas en establecimientos comerciales según lo previsto en el párrafo segundo del artículo 365 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, debe excluirse el importe del IVA del valor total del precio de venta al público	1397

INSTRUCCIONES

Instrucción 1/2009, de 27 de marzo, sobre la organización de los servicios de protección de las secciones de menores	1417
Instrucción 2/2009, de 22 de junio, sobre aplicación del protocolo de conformidad suscrito por la Fiscalía General del Estado y el Consejo General de la Abogacía Española	1437
Instrucción 3/2009, de 23 de diciembre, sobre el control de la forma en que ha de practicarse la detención	1457
Instrucción 4/2009, de 29 de diciembre, sobre la organización de las secciones de lo civil y del régimen especializado en materia de protección de personas con discapacidad y tutelas	1467

ANEXO

Protocolo de actuación en la práctica de las funciones de inspección ordinaria de los fiscales superiores de las comunidades autónomas	1481
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------

INTRODUCCIÓN

Una vez más me siento profundamente honrado al presentar en este solemne acto de apertura del año judicial la Memoria del Ministerio Fiscal. Doy cumplimiento de esta forma a una obligación legal y a una tradición centenaria que año tras año contribuye a hacer más transparente la actuación de esta relevante Institución de la Justicia, cuya máxima responsabilidad me fue encomendada hace más de seis años y que desde entonces vengo asumiendo con el orgullo que íntimamente genera el privilegio de dirigir uno de los engranajes esenciales de nuestra arquitectura constitucional.

Y de nuevo esta vez, con renovada satisfacción, os doy cuenta del trabajo serio, riguroso y comprometido de quienes integran el Ministerio Fiscal. Pero sobre todo, Majestad, del esfuerzo que realizan los más de dos mil trescientos Fiscales desde su puesto en las 101 Fiscalías, distribuidas por toda la geografía española, para cumplir con los cometidos que la Constitución y la ley les asigna como órgano de justicia. Son todos ellos excelentes profesionales, día a día dedicados a la trascendental función de promover la acción de la justicia en defensa de los derechos de los ciudadanos y del interés general con sujeción estricta a la legalidad, cuya aplicación imparcial se enmarca, por voluntad del constituyente, en el principio de unidad de actuación como forma de garantizar la interpretación unitaria del ordenamiento jurídico y, en definitiva, la seguridad jurídica y la igualdad de todos ante la ley.

Es esta una Institución empeñada en hacer efectivos los valores esenciales sobre los que se asienta nuestro sistema jurídico y en asegurar a todos el ejercicio de sus derechos y libertades que, impulsada por esos objetivos, se implica cada día en combatir eficazmente el delito en cualquiera de sus manifestaciones procurando, al tiempo, la protección de aquellos que han sufrido en sus personas o bienes las consecuencias de la actividad criminal y el resarcimiento de los perjuicios sufridos como consecuencia de ello.

Como sabéis, Majestad, la Memoria resume la actividad desarrollada por la Institución durante el año precedente y traslada a la sociedad las conclusiones y reflexiones nacidas de nuestra experiencia coti-

diana en los distintos puntos del territorio nacional. Y es precisamente esa experiencia colectiva, resultado de un proceso interno de análisis y reflexión compartida, la que nos proporciona una privilegiada visión de los diversos fenómenos criminales que ponemos a disposición de todos como contribución al diseño de una política criminal cada vez más eficaz en la prevención y persecución del delito y en la salvaguarda de los principios que inspiran nuestro modelo de convivencia.

Y es un hecho cierto que el análisis de las situaciones que desde esta perspectiva percibimos cada día da cuenta de un dato absolutamente incuestionable que tenemos que incorporar a cualquier planteamiento futuro en la lucha contra la delincuencia: las actividades criminales que causan preocupación en España, porque afectan seriamente al ejercicio de derechos y libertades e inciden negativamente en la seguridad de los ciudadanos, son también objeto de preocupación, por esas mismas razones, en los países de nuestro entorno. Y lo que es más importante, la respuesta que las instituciones y la sociedad misma pueden articular ante estos fenómenos tiene necesariamente que ser planificada y ejecutada en acción coordinada, o mejor, en acción común de los Estados. Porque con frecuencia la dinámica delictiva, y sus efectos, se extienden más allá de los límites geográficos nacionales.

Este planteamiento exige una revisión en profundidad de las herramientas jurídicas que tenemos a nuestra disposición. En Europa, en la última década, se han puesto en marcha instituciones e instrumentos pensados para facilitar la colaboración entre las autoridades judiciales de los Estados. Eurojust, las redes internacionales de cooperación, el principio de reconocimiento mutuo de resoluciones judiciales, los equipos conjuntos de investigación, no son sino mecanismos creados con ese objetivo y cuya utilización, cada vez más ágil y efectiva, está produciendo resultados extraordinariamente positivos.

Pero hay que seguir avanzando hasta articular una acción conjunta de carácter permanente frente a esas graves amenazas a las que todos estamos expuestos. El pleno convencimiento de esta realidad viene impulsando desde hace años una actuación dinámica y comprometida del Ministerio Fiscal español que, con la mira puesta en ese objetivo, está apostando seriamente por reforzar los cauces y mecanismos institucionales que hagan posible una acción coordinada de los diversos Ministerios Públicos de la Unión Europea.

La presidencia española de la Unión durante el primer semestre del presente año 2010 ha constituido un marco inmejorable para impulsar este proyecto que ha cristalizado en dos importantes acontecimientos, celebrados en esta Capital el pasado mes de mayo, la Conferencia de Presidentes de Tribunales Supremos y Fiscales Generales

y la Reunión del Foro Consultivo de Fiscales Generales y Directores de Acción Pública. El primero de ellos tuvo acogida en esta misma sede del Tribunal Supremo y sirvió de foro privilegiado para una profunda reflexión acerca de la incidencia práctica en la actividad judicial de los Estados de la Carta de Derechos Fundamentales de la UE, incorporada a nuestro acervo común por el Tratado de Lisboa y cuya efectiva aplicación ha sido objetivo prioritario de esta reunión de trabajo, como requisito ineludible para la consolidación del espacio común de justicia.

Por su parte el Foro Consultivo se configura, dentro de la Estrategia de Seguridad Interior aprobada por el Consejo, como un instrumento para dar voz a los Fiscales Generales y Directores de Acción Pública de los países de la Unión Europea en aquellos temas en los que sus aportaciones, resultado de la puesta en común de conocimientos y experiencias en la lucha contra la delincuencia, no deben ser ignoradas por los organismos encargados de analizar y evaluar las tendencias de la criminalidad en Europa y de definir las respuestas ante estas situaciones.

Son solo dos ejemplos de lo que estamos construyendo entre todos. De ese espacio común de justicia que nos va haciendo fuertes ante las grandes organizaciones de delincuentes y ante fenómenos criminales que tienen potencialidad suficiente para poner en peligro las estructuras de los Estados y el propio sistema democrático, como el terrorismo, la corrupción, la trata de seres humanos, el tráfico de drogas, el blanqueo de capitales y cualesquiera otros que, planificados y ejecutados a través de sólidas, complejas y sofisticadas estructuras, resultan especialmente difíciles de combatir.

La armonización normativa europea es otro objetivo indeclinable en ese esfuerzo común. Acabamos de asistir a la publicación en España de una importante reforma del Código Penal cuyo proceso de elaboración, iniciado tiempo atrás, ha ocupado buena parte de la actividad desarrollada por el Gobierno y el Parlamento durante el año 2009 y los primeros meses de este periodo anual, y al que el Ministerio Fiscal, en cumplimiento de sus funciones estatutarias, ha contribuido trasladando al legislador, con el rigor y la profesionalidad que le caracteriza, la valoración que, desde nuestra privilegiada atalaya, podemos hacer de la evolución de la actividad delictiva y de la adecuada tipificación de determinados comportamientos cuya impunidad era absolutamente imprescindible evitar.

Como no podía ser de otra forma, la Ley Orgánica 5/2010 de 22 de junio, en perfecta sintonía con esa tendencia de aproximación legislativa, se hace eco de la más novedosa normativa europea en la lucha

contra el crimen. Así, importantes Decisiones Marco como las relacionadas con la lucha contra el terrorismo, la explotación sexual de los niños y la pornografía infantil, la corrupción en el sector privado, o aquellas otras que pretenden el establecimiento de criterios comunes en la tipificación y sanción de los delitos de tráfico de drogas o en la regulación del decomiso, se incorporan en sus aspectos esenciales a nuestra norma penal sustantiva. Al igual que la Directiva sobre operaciones con información privilegiada y manipulación del mercado, o la relativa a la protección del medio ambiente en el ámbito penal, entre otras. Se trata, en definitiva, de dar cumplimiento a la obligación, plenamente asumida, de adaptar la legislación interna a ese planteamiento conjunto que pretende una estrategia única frente a un enemigo común.

También en España el análisis de la evolución de la criminalidad, que abordamos en la Memoria cumpliendo el mandato estatutario, exige una detenida referencia a aquellas conductas delictivas que generan una más profunda preocupación social y ciudadana y que son precisamente las que aparecen vinculadas a las distintas modalidades de criminalidad organizada, cuya expresión más inquietante y cruel es, sin lugar a dudas, el terrorismo en cualquiera de sus manifestaciones y cualquiera que sea su origen.

En referencia específica a la actividad de la banda terrorista ETA, que tanto sufrimiento estéril está infringiendo a la sociedad española a lo largo de su prolongada actividad criminal, debemos dejar dolorosa constancia, una vez más, de tres víctimas mortales causadas a manos de quienes se empeñan absurdamente en el intento, irremediablemente condenado al fracaso, de imponer sus ideas mediante el uso del terror más descarnado y de una lacerante, sistemática y despiadada estrategia de atropello brutal e indiscriminado de los derechos y libertades de los ciudadanos de bien. En el mes de junio de 2009, en la localidad vizcaína de Arrigorriaga, una bomba lapa, colocada en su vehículo, acabó con la vida del Inspector del Cuerpo Nacional de Policía don Eduardo Puelles García. Tan solo un mes más tarde, en julio de 2009 y en la localidad balear de Calviá, el mismo cobarde procedimiento sirvió para acabar con la vida de dos jóvenes Guardias Civiles, Carlos Sáez de Tejada García y Diego Salva Lezaun.

El hecho cierto de que la cifra de víctimas mortales a manos de ETA haya ido descendiendo progresivamente a lo largo de los años, sin que tengamos que lamentar ninguna otra pérdida desde el mes de agosto del pasado año, así como la reducción, en comparación con el año 2008, en un 60 por 100 en el número de atentados terroristas,

constituyen una muestra esperanzadora de que la actuación contra esta organización criminal va produciendo sus frutos, al tiempo que se hace patente el sentir de la inmensa mayoría de los ciudadanos que, dentro de los más estrictos cauces democráticos, se muestran cada día más beligerantes contra aquellos que pretenden subvertir, haciendo uso del burdo mecanismo del terror, conquistas tales como el orden constitucional, la convivencia ciudadana y sus legítimas aspiraciones de paz, libertad y justicia.

El esfuerzo y profesionalidad de las autoridades judiciales, el Ministerio Fiscal y las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, y la extraordinaria colaboración prestada por otros Estados, especialmente Francia pero también Portugal que, como países vecinos y hermanos sienten como propia esta gravísima amenaza, está debilitando notablemente la capacidad operativa de la banda. De ello dan cuenta las 141 personas detenidas por su vinculación con ETA, de las que 106 lo fueron en territorio español y 32 en Francia, incluidos el jefe militar y otros importantes responsables de la organización; y también la entrega por los Tribunales franceses de 16 individuos, seis de ellos con carácter temporal, uno de los cuales, “Txeroqui”, otro importante dirigente de la banda, fue puesto a disposición de los órganos judiciales de la Audiencia Nacional en una actuación perfectamente coordinada que ha marcado un antes y un después en la colaboración entre las autoridades judiciales de ambos países.

Por su parte, la intensa actividad desarrollada por el Ministerio Fiscal en este ámbito se concreta en la presentación durante el año 2009 de un total de 40 escritos de acusación contra 111 personas relacionadas directa o indirectamente con el terrorismo de ETA y, en la celebración de 49 juicios que dieron lugar a otras tantas sentencias, en las que resultaron condenadas 86 personas, aproximadamente un 76 por 100 de los que habían sido objeto de acusación. A su vez, la Fiscalía de la Audiencia Nacional inició en ese mismo periodo un total de 428 diligencias de investigación por delitos de enaltecimiento del terrorismo y menosprecio o humillación de las víctimas, a consecuencia de las cuales se llevó a efecto la retirada de la simbología terrorista –fotografías de miembros de la banda, pancartas, pintadas etc.– de numerosos espacios públicos, poniendo fin de esta forma a un inaceptable homenaje a quienes no dudan en violar sistemáticamente los derechos de los demás.

En lo que respecta a la otra gran amenaza, el terrorismo internacional de origen islámico, la realidad confirma el acierto en el análisis que ya se anticipaba en anteriores Memorias de la Fiscalía General, al vincular la indudable y altísima potencialidad lesiva de este fenómeno

criminal, entre otras variables, a su notable singularidad y al importante papel que en la difusión de sus fanáticos planteamientos tiene el desarrollo tecnológico. Es un hecho indiscutible que el enorme potencial que los descubrimientos y avances técnicos han aportado a las comunicaciones, fundamentalmente en alguno de sus servicios como la red de Internet, han favorecido la articulación de complejas y tupidas redes de contacto, habitualmente exentas de vínculos jerárquicos o estructurados y que, sin embargo, llevan a cabo el grueso de su actividad criminal por medio de células locales autónomas preparadas para actuar en diversos países, incluso simultáneamente, bajo el estímulo de las consignas difundidas, a través de esos medios, por Al Qaeda y otros reconocidos movimientos islamistas radicales.

Esta actividad de abierto proselitismo y adoctrinamiento, constituye una peligrosa fuente de información, al tiempo que una útil herramienta para la captación y reclutamiento de nuevos adeptos, la distribución de instrucciones y manuales de actuación terrorista, la financiación de estas operaciones y la planificación de atentados, en lo que, en síntesis, integra un auténtico campo de entrenamiento virtual de posibilidades infinitas.

El Ministerio Fiscal, con la inestimable colaboración de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y con absoluto respeto a los límites que impone el Estado de Derecho, ha apostado por dar un paso adelante en la tarea de articular –desde el punto de vista técnico-jurídico– una interpretación de la norma penal que pudiera dar respuesta a estos novedosos fenómenos criminales, y ello ha sido determinante en la desarticulación de células terroristas en estado incipiente o embrionario que, por eso mismo, se han visto imposibilitadas para cometer atentados y ocasionar nuevas víctimas. Toda esta actividad se ha materializado en el año 2009 en la presentación de seis escritos de acusación, contra un total de 36 personas, por delitos de colaboración e integración en organización terrorista cuyo sustrato fáctico se ha construido en torno a conductas relacionadas con la captación y adoctrinamiento de futuros terroristas o la financiación de estas acciones. A su vez, se han celebrado cuatro juicios orales por hechos de esta naturaleza en los que, pese a las dificultades probatorias que entraña el enjuiciamiento en fases tan incipientes de la dinámica criminal, han resultado condenadas un total de 25 personas.

Toda esa enriquecedora experiencia práctica llevó además al Ministerio Fiscal a realizar, en su día, algunas propuestas de reforma legislativa que hicieran más fácil la represión de aquellos comportamientos cuyo encaje en la norma penal presentaba mayores dificultades y cuya eventual impunidad resultaba incomprensible, injusta y

gravemente peligrosa. Estas propuestas han tenido importante reflejo en la reforma operada en el nuevo Capítulo VII del Título XXII del Código Penal por medio de la Ley Orgánica 5/2010 de 22 de junio, que entrará en vigor a finales de este año y que, en último término, pretende dar cumplimiento a las obligaciones legislativas derivadas de la Decisión Marco 2008/919/JAI de 28 de noviembre.

La criminalidad organizada tiene en la delincuencia económica y relacionada con la corrupción otra de sus más peligrosas y graves manifestaciones. Circunstancias como la creciente facilidad para entablar contactos personales y realizar todo tipo de operaciones comerciales, la libre circulación de capitales, mercancías y servicios, la paulatina desaparición de las fronteras, la agilidad en la transmisión de la información o los avances tecnológicos que se suceden a ritmo vertiginoso, favorecen, sin duda, el desarrollo económico, pero constituyen, al tiempo, factores que son aprovechados para la creación y fortalecimiento de organizaciones criminales y para facilitar la expansión territorial de sus actividades.

Se impone por tanto, también en esta materia, una nueva definición de objetivos y una adecuada planificación de actuaciones. Por ello se está auspiciando una innovadora línea de trabajo desde instancias internacionales como Naciones Unidas, el Banco Mundial o la Unión Europea, cuyo eje prioritario incide especialmente en la vertiente económica de las actividades criminales, cuidando la correcta tipificación de estas conductas y su adecuado castigo, en el que debe atenderse no solo a las penas privativas de libertad sino también al contenido económico de la sanción y al comiso de las ganancias y efectos del delito.

La Fiscalía Especial contra la Corrupción y la Delincuencia Organizada, en el marco de sus competencias y sirviéndose de su particular configuración, está dando una respuesta seria, profesional y muy dinámica ante estas situaciones, focalizada en la investigación y el ejercicio de la acción penal tanto respecto de aquellas conductas, especialmente reprobables, vinculadas a la corrupción en el sector público, como contra las actividades de las “mafias”, generalmente de componente extranjero, que actúan en nuestro país con el objetivo de blanquear los beneficios obtenidos con sus ilícitas acciones. El resultado de su trabajo, del que nos sentimos especialmente orgullosos, es un claro exponente del rigor y la imparcialidad con la que el Ministerio Fiscal está llevando a cabo su labor, sin otro objetivo que la aplicación igualitaria de la Ley y la defensa de los derechos e intereses de todos.

La necesidad de armonizar también en este ámbito la normativa europea, con la vista puesta en la consolidación de ese espacio judicial

común, ha determinado la incorporación en nuestro Código Penal, por Ley Orgánica 5/2010 de 22 de junio, de algunos de los aspectos más avanzados de la Decisión Marco 2005/212 de 24 de febrero sobre el decomiso de los productos, instrumentos y bienes relacionados con el delito, así como la previsión, en el nuevo artículo 367 septies de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, de una futura Oficina de Recuperación de Activos a la que se podrá encomendar, a instancia del Ministerio Fiscal, la localización, conservación, administración y realización de los bienes y efectos obtenidos con ocasión de sus ilícitas conductas por las organizaciones criminales.

El tráfico de drogas y el blanqueo de capitales asociado al mismo constituyen otra grave manifestación de la criminalidad organizada con dimensión transnacional. La especial configuración del Ministerio Fiscal español, que desde el año 1988 dispone de una estructura específicamente diseñada para actuar contra esa ilícita actividad en todo el territorio del Estado, nos otorga una envidiable posición que está siendo observada con interés por otros países de nuestro entorno. La articulación de la Fiscalía Especial Antidroga, con un eje central cuya competencia se ejerce ante la Audiencia Nacional, y una red de Fiscales Delegados desplegada por toda la geografía española es, sin duda, un adecuado diseño para enfrentar una forma de delincuencia caracterizada por una planificación cuidadosa en objetivos, procedimientos y medios, y en la que una amplia expansión territorial, sin límite geográfico alguno, puede suponer en si misma una ventaja nada desdeñable.

La capacidad de acción conjunta y coordinación de este importante órgano del Ministerio Fiscal hace del mismo un recurso insustituible que, no obstante, debe irse reforzando y adaptando a las nuevas necesidades. Así la reforma del Estatuto Orgánico, por Ley 24/2007 de 9 de octubre, dio un paso adelante en la definición de aspectos esenciales de esta Fiscalía Especial y esta labor la hemos completado, hace escasas semanas, con la publicación de la Instrucción 2/2010 que configura a los Fiscales Delegados como auténticos especialistas en la lucha contra estas manifestaciones delictivas en sus respectivos territorios.

El trabajo de esta Fiscalía, uno de cuyos índices es la presentación el pasado año de un total de 74 escritos de acusación ante los órganos judiciales de la Audiencia Nacional, un 32 por 100 más que en el periodo anual precedente, tiene también una importante proyección más allá de nuestras fronteras. La propia naturaleza y las características de la actividad criminal que se trata de erradicar, requieren de un especial esfuerzo para estrechar los vínculos de colaboración con las

autoridades policiales y judiciales de aquellos países, que se encuentran situados geográficamente en las rutas del tráfico ilícito ó en enclaves importantes para la distribución de los productos entre sus consumidores.

El análisis de la actuación del Ministerio Fiscal frente a las manifestaciones de la delincuencia organizada transnacional no sería completo sin hacer referencia a la importante labor desarrollada en las Fiscalías territoriales, impulsada y orientada en ocasiones por los Fiscales de Sala Coordinadores para áreas concretas de especialización, y en la que comprometen su esfuerzo numerosos Fiscales en distintos lugares de la geografía nacional. Actividades delictivas como el tráfico de órganos o la trata de seres humanos y también otras como la falsificación de documentos, moneda o medios de pago, las defraudaciones, las conductas contra los derechos de propiedad intelectual o industrial, la pornografía infantil o el tráfico de vehículos robados, aparecen cada vez con más frecuencia vinculadas a grupos organizados de delincuentes con ramificaciones más allá de nuestras fronteras y exigen de todos una intensa dedicación y un decidido empeño en su investigación, persecución y efectiva sanción.

La referencia que, por disposición legal, debe contener la Memoria anual de la Fiscalía General del Estado a la evolución de la criminalidad, determina que en sus páginas se aborde un análisis riguroso y pormenorizado de todas estas materias, a partir de la información que el Ministerio Público obtiene como lógica consecuencia de su intervención en los múltiples procedimientos criminales tramitados durante el año.

Con la única pretensión de hacer una aproximación a los datos de los que disponemos, se debe dejar constancia, en primer término, de que en el año 2009 los órganos judiciales incoaron en todo el territorio español un total de 4.753.144 procedimientos por delito, de los que 2.231 se registraron por los Juzgados Centrales de Instrucción. Estas cifras son reflejo de un discretísimo incremento, de un 1,5 por 100, respecto del año 2008, dato sin duda esperanzador, pues no solamente es muy inferior al índice porcentual de crecimiento interanual constatado el pasado año, que se situaba en un 3,57 por 100, sino que es, además, el más bajo de los cuatro últimos ejercicios.

Aún computadas en las cifras globales ya mencionadas, las diligencias urgentes de enjuiciamiento rápido merecen consideración específica por haber experimentado el índice más elevado de crecimiento entre los diversos tipos de procedimiento, casi un 5 por 100 respecto del año 2008, al alcanzar la cifra de 230.680 incoaciones en el pasado ejercicio. Esta circunstancia es fiel reflejo de la definitiva

consolidación de este cauce procesal como herramienta de uso habitual en el quehacer diario de los juzgados y las fiscalías, y es igualmente reveladora del importante esfuerzo que se está realizando para agilizar la justicia penal, objetivo sin duda prioritario en la calidad del servicio público que la Administración de Justicia está llamada a garantizar.

La información que facilitan las diferentes Fiscalías territoriales, permite también un análisis cualitativo de la criminalidad en atención a la naturaleza de los hechos ilícitos que dieron lugar a la incoación de los diferentes procedimientos, análisis que se detalla en las páginas de la Memoria y de cuyos aspectos esenciales damos cuenta en apretado resumen. Comenzando por las conductas lesivas de bienes jurídicos de carácter personal, los procedimientos por delitos contra la vida y la integridad física, en el año 2009, generaron 921.130 nuevas diligencias previas, lo que implica un descenso del 2,5 por 100 respecto del año anterior, si bien en relación con los comportamientos más graves, inicialmente calificados como delitos de homicidio y asesinato, se constata un ligerísimo repunte, concretado en 41 causas más que en 2008, carente de relevancia práctica especialmente en una fase tan temprana de la investigación criminal.

Como en anteriores ejercicios, las infracciones penales contra el patrimonio y el orden socioeconómico motivaron el volumen más elevado de incoaciones, superando el 50 por 100 de las registradas en el año, aun cuando las cifras correspondientes a 2009 dan cuenta de una ligera tendencia a la baja, concretada en un índice negativo del 1,5 por 100 respecto del mismo registro del año anterior. A excepción de los procedimientos de robo con violencia e intimidación, que acusan un ligero aumento del 1,9 por 100, se constata un claro descenso en el número de nuevos procedimientos por delitos de hurto y robo con fuerza en sus distintas modalidades, dato que merece, sin duda, una valoración positiva ya que estas ilícitas conductas inciden de forma importante en la percepción que los ciudadanos tienen de la seguridad pública.

En líneas generales y en relación con los otros comportamientos delictivos de especial significación, se constata una evidente disminución en el volumen global de incoación de diligencias previas relativas a delitos contra la libertad e indemnidad sexual y contra el orden público. En sentido contrario, se han registrado incrementos en el número de expedientes iniciados en el año 2009 por delitos contra la libertad individual; los relativos a las relaciones familiares, especialmente los delitos de abandono de familia en su modalidad de impago de pensiones; las falsedades; los delitos contra la Administración

Pública y contra la Administración de Justicia, y los referentes a comportamientos que atentan contra los derechos de los trabajadores.

Especialmente relevante para valorar la actividad del Ministerio Fiscal es, sin duda, la información relativa al ejercicio de la acción penal formulando acusación en los diversos procedimientos tramitados en el pasado ejercicio. De acuerdo con los datos estadísticos proporcionados por las distintas Fiscalías, el Ministerio Público presentó en el año 2009, ante los órganos judiciales, un total de 308.972 escritos de acusación en cualquier clase de procedimiento, de los que 436 lo fueron ante los juzgados y tribunales de la Audiencia Nacional.

La cifra correspondiente a las acusaciones presentadas ante los órganos territoriales –308.536– comparada con la ya de por sí abultada cifra del año pasado –en el que se formalizaron 284.078 conclusiones de esta naturaleza–, supone un incremento en el último periodo de más del 8 por 100. Esta tendencia, que se viene constatando desde el año 2006, primer ejercicio en el que pudimos ofrecer datos ciertos sobre esta materia, se concreta en un índice de crecimiento del 50 por 100 en el último cuatrienio, y da idea del esfuerzo que se está realizando por los miembros de la Institución para responder, con agilidad y eficacia, a las demandas que los ciudadanos hacen llegar ante la Administración de Justicia.

Precisamente con este mismo objetivo, se publicó la Instrucción 2/2009 sobre aplicación del Protocolo de conformidad suscrito por la Fiscalía General del Estado y el Consejo General de la Abogacía española a través de la cual, siguiendo el impulso modernizador de la Institución, se establecieron las bases para facilitar y encauzar en condiciones cada vez más eficaces y garantistas, las diversas posibilidades que la legislación procesal ofrece de utilizar la conformidad como salida anticipada del proceso, con la finalidad de obtener una resolución más rápida, menos traumática y, en definitiva, menos costosa del conflicto penal.

El compromiso renovado de la Institución en la defensa de los valores que sustentan el Estado de Derecho y en la lucha contra la delincuencia en cualquiera de sus manifestaciones, se traduce también en una implicación cada vez mayor de los Fiscales en la investigación criminal, mediante su participación activa y dinamizadora en la fase de instrucción de los procesos penales, en línea con las pautas fijadas en la Instrucción 2/2008 de la Fiscalía General del Estado, o a través de las diligencias preprocesales que con dicho objetivo tramitan directamente los miembros del Ministerio Fiscal, con apoyo en el artículo 5 del Estatuto Orgánico y en el artículo 773 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

El volumen de diligencias de investigación incoadas por las distintas Fiscalías se mantiene estable en los dos últimos ejercicios. Su análisis cualitativo da cuenta del impulso que a estos efectos tiene la progresiva especialización del Ministerio Fiscal pues, no en vano, el número más elevado de expedientes de esta naturaleza, iniciados en el año precedente, tuvieron por objeto conductas ilícitas relacionadas con materias objeto de atención especializada por parte de la Institución, tales como las relativas a la protección del medio ambiente y el patrimonio histórico, la siniestralidad laboral o la violencia doméstica y de género. Efectivamente, la específica preparación de los Fiscales en áreas concretas de actuación, la relación fluida y constante con instituciones y organismos públicos y privados implicados en la misma actividad, y el conocimiento cada vez más profundo de la realidad sobre la que hay que actuar, hace de la Fiscalía un importante ariete en la persecución y sanción de las conductas delictivas y contribuye, sin duda, a una mejor atención y defensa de los intereses de quienes sufren las consecuencias de la actuación ilícita.

Precisamente la especialización, presupuesto irrenunciable para actuar eficazmente contra los más graves fenómenos criminales, constituye otra poderosa arma de la que el Ministerio Fiscal se ha dotado en los últimos años. Iniciada con la constitución de las Fiscalías Especiales y consolidada, años más tarde, por la reforma de nuestro Estatuto Orgánico por Ley 24/2007 de 9 de octubre, la distribución del trabajo de los Fiscales en atención a criterios de especialización nos está permitiendo llegar más lejos en nuestra actuación, tanto en el esclarecimiento de las conductas o situaciones presuntamente delictivas, como en el análisis técnico-jurídico de las mismas y en la articulación de soluciones idóneas para restablecer el orden jurídico perturbado manteniendo, al tiempo, como elemento aglutinador, la plena vigencia del principio de unidad de actuación, espina dorsal de la Institución y elemento vertebrador de la función encomendada constitucionalmente al Ministerio Fiscal, como defensor de la Ley y de su uniforme interpretación y aplicación en cualquier lugar del territorio nacional.

Esta progresiva especialización del Ministerio Fiscal es también un factor esencial para facilitar el concierto con las autoridades judiciales de otros países, en busca de esa acción conjunta contra la delincuencia que constituye el gran reto que hemos de enfrentar en los albores del siglo XXI. La necesidad de focalizar nuestra atención en áreas concretas de actividad hasta alcanzar cotas importantes de conocimiento, de carácter jurídico pero también científico y técnico, en las distintas materias, desarrollando al tiempo instrumentos eficaces para

el cumplimiento de nuestra función, es un sentimiento común en los Ministerios Públicos de toda Europa.

Es por tanto el momento de aunar esfuerzos y trabajar conjuntamente en esa dirección. En ello también desempeña un papel fundamental la formación, entendida no ya como un proceso que debe abordarse aisladamente en cada uno de los Estados sino como tarea común que favorezca el conocimiento de los diferentes ordenamientos jurídicos, y la interpretación y aplicación uniforme de la normativa europea y de los principios y líneas de actuación sobre las que se está asentado el espacio común de justicia. Se trata, en definitiva, de potenciar lo que el Programa de Estocolmo ha definido como una autentica cultura judicial europea, opción por la que el Ministerio Fiscal español ha apostado decididamente promoviendo actuaciones docentes claramente inspiradas en dicho objetivo.

El repaso del trabajo de la Institución en el año 2009 no sería completo sin una referencia a la actuación tuitiva del Ministerio Fiscal respecto de quienes no pueden valerse por si mismos. En el año 2009 promovimos la puesta en funcionamiento de las secciones de lo civil en los órganos territoriales, a través de la publicación de la Instrucción 4/2009 en la que, al tiempo, se fijaba un régimen especializado para la protección de las garantías y derechos de las personas con discapacidad, inspirado en el alcance y contenido de la Convención sobre los derechos de estas personas ratificada por España en el año 2008. Se consolida así la especialización también en este ámbito, en el que la ilusión y el profundo sentido de servicio al ciudadano que anima la labor cotidiana de los Fiscales se hace patente con especial intensidad, justamente en esta materia en la que los destinatarios últimos de nuestro trabajo son los que se encuentran más desprotegidos.

Igualmente seguimos progresando en nuestra labor en relación con los menores de edad, dando cumplimiento a nuestras funciones como encargados de la instrucción de los expedientes incoados ante la existencia de indicios de responsabilidad penal, pero también, y sobre todo, velando por su cuidado y protección tal como nos ha confiado el ordenamiento jurídico. Las secciones de menores, plenamente consolidadas en todo el territorio nacional, están siendo un modelo de eficacia y profesionalidad a lo que ha contribuido la publicación de la Instrucción 1/2009 sobre organización del servicio en materia de protección. Como puede constatarse en esta materia, al igual que en las restantes, la especialización de los Fiscales es una apuesta segura.

He pretendido con estas palabras trasladar a Vuestra Majestad y a toda la sociedad española lo que ha sido la actividad del Ministerio Fiscal en el último periodo anual, nuestra visión de problemas que a

todos preocupan como ciudadanos, y los objetivos en los que estamos empeñados.

Es difícil resumir en unas pocas páginas el rigor, la capacidad de trabajo, el afán de superación y, en definitiva, la ilusión que anima a los integrantes de esta Institución en su quehacer diario y en su objetivo último de contribuir al fortalecimiento del Estado de Derecho que sostiene nuestro sistema democrático. Y, es más difícil aún, cuando desde mi privilegiada posición, puedo observar y valorar, con orgullo, el esfuerzo realizado conjuntamente durante más de seis años para convertir al Ministerio Público en un baluarte de la defensa de la legalidad y de los derechos y libertades fundamentales, y en una pieza esencial de nuestro sistema jurídico capaz de ofrecer una respuesta válida y útil ante las situaciones, a veces extraordinariamente cambiantes, que se plantean en la sociedad de nuestro tiempo.

Os hago participe, Señor, de este trabajo y de esta ilusión. Podéis tener la seguridad, y con Vuestra Majestad la sociedad entera, que este órgano constitucional de justicia está plenamente comprometido con su misión al servicio de la Ley y de todos los ciudadanos.

Madrid, septiembre de 2010

CAPÍTULO I

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

A) ACTIVIDADES DEL FISCAL GENERAL DEL ESTADO EN EL AÑO 2009

Tras el período de intensas reformas institucionales producidas en el Ministerio Fiscal español a lo largo del primer mandato del actual Fiscal General del Estado Sr. Conde-Pumpido Tourón, su renovación en el cargo para un segundo período de cuatro años, materializada en el mes de mayo de 2008 al amparo del régimen transitorio de la Ley 24/2007, de 9 de octubre, de reforma del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal, abrió camino como cabía esperar a una etapa de adaptación y consolidación orgánica y funcional a los nuevos parámetros normativos, que se refleja en buena medida en la actividad del propio Fiscal General.

De este modo, la agenda del máximo representante del Ministerio Público en el ejercicio correspondiente al año 2009, objeto de la presente Memoria, vino marcada básicamente por ese concreto esfuerzo de asentamiento institucional, sin renunciar –como se verá– al planteamiento de nuevos retos en el horizonte de actividad de la Fiscalía, bajo la consigna de completar el profundo esfuerzo de modernización emprendido a partir del año 2004.

Igual que en ocasiones anteriores, las pautas de actuación de la Fiscalía General del Estado, sus objetivos y los resultados de la tarea llevada a cabo, que ahora, con el ejercicio cerrado, cabe evaluar en su totalidad, quedaron ya sustancialmente sintetizados en el discurso que, dando cumplimiento al artículo 181.3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, pronunció el Fiscal General en el acto solemne de apertura de Tribunales celebrado el día 21 de septiembre de 2009 en su marco tradicional del Salón de Plenos del Tribunal Supremo.

S.M. el Rey, que como es tradicional presidió dicho acto, había recibido la Memoria Anual de la Fiscalía personalmente de manos del Jefe del Ministerio Fiscal, como también corresponde a la tradición,

en la audiencia que tuvo lugar en el Palacio de la Zarzuela el día 15 del mismo mes y año, y del mismo modo la recibió el Príncipe de Asturias el día 27 de octubre. Asimismo, el Fiscal General del Estado entregó el texto de la Memoria el día 17 de septiembre al Presidente del Gobierno, así como, en atención a las disponibilidades de sus agendas, al Presidente del Senado el día 5 de octubre, al del Congreso de los Diputados al día siguiente, a la Vicepresidenta Primera del Gobierno el 2 de noviembre y a la Vicepresidenta Segunda el 9 de diciembre.

Junto a esa tradición institucional, la dimensión democrática del Ministerio Fiscal, reflejo de su misión constitucional consistente en promover la acción de la Justicia, con arreglo a la ley, de acuerdo con el interés general, y de velar ante los Tribunales por la satisfacción del interés social, se concreta cada año en el acto de presentación de la referida Memoria ante el Congreso de los Diputados, y más precisamente ante su Comisión de Justicia. En el ejercicio que nos ocupa esa comparecencia parlamentaria se celebró el día 18 de noviembre, y como en ocasiones anteriores se extendió, además de a la presentación de la citada Memoria anual y su valoración por parte de los Excmos. Sras. y Sres. Diputados, a otras cuestiones concretas que los distintos grupos habían ido formulando a lo largo del curso, acumuladas por los órganos de la Cámara con el fin de ser tratadas en esa ocasión. Entre ellas cabe destacar en este año un exhaustivo informe relativo al estado y naturaleza de las investigaciones abiertas contra cargos públicos por conductas presuntamente relacionadas con delitos de corrupción, que, a instancia de uno de los Grupos Parlamentarios, había solicitado la Cámara al Fiscal General del Estado.

Y también como ya viene siendo uso afianzado desde que el actual Fiscal General del Estado desempeña el cargo, aparte de este deber legal de rendición de cuentas y colaboración institucional con el Congreso de los Diputados, la presencia parlamentaria del Ministerio Fiscal se hizo patente también en la Comisión de Justicia de la Cámara Alta, concretamente el día 23 de abril, fecha en la que el Jefe del Ministerio Público tuvo ocasión de ofrecer a las Sras. y Sres. Senadores la respuesta a cuantas cuestiones le habían sido planteadas en diversas solicitudes de comparecencia, destacadamente en el ámbito de la política criminal y más concretamente en relación con la intensa y fructífera tarea que realiza en materia de lucha antiterrorista la Fiscalía española, de la que se da cumplida y extensa cuenta en otros apartados de esta Memoria.

Esa atención prioritaria, obvia en democracia, a la representación parlamentaria de la soberanía popular, queda no obstante lejos de ago-

tar el amplísimo abanico de relaciones institucionales que centra buena parte de la actividad del Fiscal General, tanto en el ámbito de sus estrictos cometidos estatutarios como en el más amplio terreno de la interacción entre instituciones y órganos orientados a la finalidad común de satisfacer el interés general. Y no sólo en el marco protocolario y solemne de determinados acontecimientos de la vida pública, que se plasma, por poner un solo ejemplo, en hechos como la asistencia del Fiscal General y otros representantes del Ministerio Público a la recepción que cada 12 de octubre ofrecen en el Palacio Real de Madrid SS.MM. los Reyes con ocasión de la Fiesta Nacional, o a determinados actos de Estado, por ejemplo en el ámbito de las relaciones internacionales, a los que se hará mención más adelante, sino también en otras muchas situaciones que exigen, de acuerdo con el papel esencial que la Constitución atribuye al Ministerio Fiscal, el testimonio de su presencia o su participación activa.

En relación con el Poder Ejecutivo, conviene recordar que de acuerdo con el artículo 8.2 del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal *la comunicación del Gobierno con el Ministerio Fiscal se hará por conducto del Ministro de Justicia a través del Fiscal General del Estado*; si bien –añade la norma– *cuando el Presidente del Gobierno lo estime necesario podrá dirigirse directamente a éste*.

Esta última previsión legal ha dado lugar a lo largo del ejercicio analizado a algunos contactos directos entre el Jefe del Gobierno y el Fiscal General, siendo de destacar, aparte del ya reseñado acto de entrega de la Memoria anual, la reunión formal que tuvo lugar en el Palacio de la Moncloa el día 24 de febrero, en la que el Fiscal General del Estado tuvo ocasión de exponer al Jefe del Ejecutivo una evaluación global de la situación, los cambios y las necesidades del Ministerio Fiscal, y de analizar conjuntamente con él las cuestiones de orden general más relevantes en el ámbito de la Administración de Justicia.

La norma citada sería por otra parte suficiente para comprender la permanente y fluida interlocución del Fiscal General del Estado con las autoridades del Ministerio de Justicia. A esa razón institucional se agrega, en el terreno cotidiano, el hecho de que, no obstante la ubicación constitucional del Ministerio Público en el ámbito del Poder Judicial, subsiste como es sabido la asignación de las tareas de gestión de medios humanos y materiales de la Fiscalía al Ministerio de Justicia. Por más que esta situación tienda en cierto modo a diluirse, dada la progresiva asunción de competencias transferidas por parte de las Comunidades Autónomas, y también porque la reforma del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal del año 2007 abrió una vía trascenden-

tal hacia la singularización presupuestaria y la asunción de ciertas responsabilidades en materia de gestión por parte de la Fiscalía General del Estado, lo cierto es que hasta la fecha buena parte de esa administración ordinaria de recursos sigue exigiendo una interlocución continua con las autoridades del citado Ministerio, que de forma cotidiana asumen los órganos técnicos de la Fiscalía General del Estado (Secretaría Técnica, Unidad de Apoyo e Inspección Fiscal), pero que tanto en sus grandes líneas generales como en la resolución de aquellos problemas que exigen decisiones de más alto nivel, implica la intervención personal del propio Fiscal General.

Ambas razones determinan, por consiguiente, que la relación entre el Fiscal General del Estado y el Ministro de Justicia se haya venido produciendo a lo largo del ejercicio al que se refiere esta Memoria, igual que en años precedentes, de manera constante y fluida, lo que se refleja tanto en una importante sucesión de actos oficiales compartidos como en numerosos contactos de naturaleza informal.

De hecho, en este año 2009 el primero de esos contactos oficiales se produjo precisamente con ocasión de la jura ante S.M. el Rey y posterior toma de posesión del cargo del propio Ministro, Sr. Caamaño Domínguez, que tuvo lugar el día 24 de febrero. Este hecho fue seguido, ya en el terreno específico del Ministerio Fiscal, de una visita oficial del recién nombrado Ministro a la sede de la Fiscalía General del Estado, el día 1 de abril; visita que incluyó una breve reunión del Sr. Ministro con todos los Fiscales de Sala. Esos primeros contactos oficiales con el nuevo titular de la Cartera de Justicia se completaron con sendas visitas al Fiscal General del Estado del Secretario General del Ministerio y el Director General de Modernización, y la también recién nombrada Directora General del Centro de Estudios Jurídicos, respectivamente los días 2 y 20 de abril. El contacto oficial con esta última se repetiría, ya con un orden del día más específico, el día 12 de mayo, también en la sede de la Fiscalía General del Estado. Y, por supuesto, dada su específica ocupación competencial, también ha sido especialmente relevante, fluida y frecuente la relación del Fiscal General con el Secretario de Estado de Justicia, con reflejo en sus agendas oficiales, como es el caso de la reunión celebrada el 16 de julio, en la que llevaron a cabo un extenso e intenso repaso de todas las cuestiones pendientes y los proyectos relativos a la acción política y de iniciativa legislativa del Gobierno que afecta al Ministerio Público, y también en numerosos contactos puntuales que han permitido la resolución de problemas y el avance progresivo en el terreno, ya mencionado, de la consolidación de las profundas reformas experimentadas últimamente por nuestra institución.

Particular mención merecen, en el contexto del proceso de modernización de la Administración de Justicia acometido por el Gobierno, la participación del Fiscal General en los actos de firma del Convenio con el Gobierno de Aragón y el Ministerio de Justicia sobre cesión del sistema informático para la nueva oficina judicial, el 17 de noviembre; y sobre todo la firma, con el Consejo General del Poder Judicial y el Ministerio de Justicia, del trascendental Convenio sobre el Esquema Judicial de Interoperabilidad y Seguridad (EJIS), formalizada en el propio Consejo el 30 de septiembre, y que tuvo su inmediata secuela el día 10 de diciembre, con la adhesión a dicho Convenio por parte de las Comunidades Autónomas que tienen competencias transferidas en materia de Justicia, y la celebración acto seguido de las «*Jornadas de Interoperabilidad*», inauguradas también con intervención del Fiscal General del Estado, en la madrileña sede ministerial del Palacio de Parcent. Ese impulso modernizador también se concretó en un hito importante para el esfuerzo de transparencia que viene desplegando el Ministerio Fiscal, mediante la presentación de la nueva página web *www.fiscal.es*, formalizada el día 30 de noviembre en la sede de la Fiscalía General, con asistencia del Ministro de Justicia.

Dentro del mismo ámbito de relación con el Ejecutivo, pero en coherencia con el propósito de situar al Fiscal en el lugar que le está constitucionalmente asignado, dotándolo de un más amplio espectro de interacción con todos los Poderes e instituciones que operan en el ámbito de la Justicia, y en particular en la doble dimensión preventiva y reactiva del ejercicio del *ius puniendi* del Estado, cabe señalar la reunión habida el día 10 de junio entre el Fiscal General, el Ministro de Justicia, el Ministro del Interior y los Secretarios de Estado de Justicia y Seguridad.

En la misma línea, debe quedar constancia en esta Memoria de la asistencia del Fiscal General del Estado a los actos de inauguración de las nuevas instalaciones de la Comisaría General de Policía Científica, que tuvo lugar el 4 de febrero en Madrid, como muestra de la importancia que el Ministerio Fiscal atribuye a la necesidad, en este caso satisfecha, de que la Policía Judicial disponga de una dotación realmente satisfactoria para el mejor desempeño de las funciones de las que, al fin, el Fiscal es profesionalmente destinatario en el desempeño de su cometido. La participación del Fiscal General del Estado en la Comisión de Policía Judicial que se celebró el día 9 del mismo mes, bajo la presidencia del Presidente del Consejo General del Poder Judicial, ofreció una nueva ocasión para esa trascendental tarea de intercambio de puntos de vista y evaluación de los vínculos existentes entre

las tareas colindantes y complementarias de la Policía Judicial, la Fiscalía y los Órganos Jurisdiccionales.

Y también en el marco del Poder Ejecutivo, y más concretamente de la función capital de asesoramiento técnico jurídico que desempeña el Consejo de Estado, el Fiscal General, como miembro nato, acudió regularmente a sus Plenos, debiendo subrayarse por su importancia los que se celebraron los días 10 de junio y 17 de septiembre: en la primera fecha tomaron posesión los nuevos Consejeros Permanentes don Fernando Ledesma Bartret y don Miguel Herrero Rodríguez de Miñón, y en la segunda el Consejero Electivo don Manuel Silva Sánchez.

Ya en la esfera del Tercer Poder del Estado, el Poder Judicial en el que el Ministerio Fiscal se integra con autonomía funcional, resulta como es lógico especialmente intensa la actividad del Fiscal General. Aparte de los contactos bilaterales con el Presidente del Consejo General del Poder Judicial y del Tribunal Supremo, que incluyeron diversas reuniones de trabajo, por ejemplo el día 4 de febrero, o con el Vicepresidente de dicho órgano, con quien el Fiscal General se entrevistó oficialmente el día 9 del mismo mes en la sede del propio Consejo, ha mantenido diversos contactos con otros Vocales de dicho órgano de gobierno de los Jueces, siendo asimismo numerosos los actos –algunos de ellos ya enumerados– que las representaciones máximas de ambas instituciones tuvieron ocasión de compartir de acuerdo con su interés convergente en la mejora de la Justicia. Así, por sólo poner algunos ejemplos, el día 4 de febrero el Presidente del Consejo y el Fiscal General asistieron con el Ministro de Justicia a la inauguración de las nuevas instalaciones de la Audiencia Nacional en la localidad de San Fernando de Henares, y el 21 de septiembre ambos intervinieron en la entrega del premio anual del Observatorio de Violencia de Género, otorgado en esta ocasión a título póstumo al escritor sueco Stieg Larsson.

Otro capítulo de la presencia del Fiscal General del Estado en la vida institucional del Poder Judicial se refiere a las incorporaciones de nuevos miembros a las diversas Salas del Tribunal Supremo. El día 13 de mayo el Sr. Conde-Pumpido asistió a la toma de posesión de los Magistrados don Alberto Jorge Barreiro, don Benito Gálvez Acosta, doña María Isabel Perelló Doménech, doña María Lourdes Arastey Sahún, y don Juan Carlos Trillo Alonso, y el día 7 de septiembre a la de la primera Magistrada de la Sala V de lo Militar del Alto Tribunal, doña Clara Martínez de Careaga. Igualmente el Fiscal General había acudido el día 1 de abril al acto que tuvo lugar en la Sala de vistas de

la Audiencia Nacional, donde tomó posesión de su cargo su nuevo Presidente, don Ángel Juanes Peces.

Y justamente en esa misma fecha el máximo responsable del Ministerio Público tuvo ocasión de estampar su firma en un documento que, extendiendo esa misma voluntad de hacer más efectiva la acción de la Justicia, venía a reforzar el muy positivo marco de colaboración que se viene desarrollando entre el Ministerio Público y la Abogacía: se trata del Protocolo de conformidad en materia penal, dirigido a la aceleración y simplificación del proceso penal favoreciendo su terminación anticipada sin necesidad de juicio, que suscribió por parte del Consejo General de la Abogacía su Presidente, Excmo. Sr. don Carlos Carnicer, y de cuya firma fueron testigos presenciales, dejando constancia del apoyo del Consejo General del Poder Judicial a la iniciativa, las Vocales de dicho Consejo respectivamente delegadas para la Abogacía y el Ministerio Fiscal, doña Margarita Uría Etxeberría y doña Almudena Lastra de Inés. De igual manera, el 17 de diciembre el Fiscal General del Estado tomó parte con el Ministro de Justicia y otras autoridades del ámbito judicial en el acto de inauguración de la nueva sede del Consejo General de Procuradores.

Junto a ese extenso elenco de relaciones con los Poderes del Estado y los órganos que atienden o complementan sus funciones, el Fiscal General desplegó también, como en años precedentes, una profusa dedicación al contacto con otras instituciones y órganos que contribuyen al desenvolvimiento de la vida democrática y al desarrollo de la convivencia social.

Comenzando por la representación máxima de la fuerza política mayoritaria de la oposición, el Fiscal General del Estado no pudo este año hacer entrega personal de la Memoria al Presidente del Partido Popular, don Mariano Rajoy, debido a problemas de conciliación de agenda que impidieron al Sr. Rajoy disponer de una fecha a tal efecto, pero el día 9 de febrero recibió por primera vez en su despacho oficial a la Secretaria General de dicho partido, doña María Dolores de Cospedal García.

Igualmente se entrevistó con representantes institucionales de diversas Comunidades Autónomas, como la Honorable Sra. Consejera de Justicia de la Generalitat de Catalunya, doña Montserrat Tura i Camafreita, el día 27 de enero; y con el Consejero de Interior, Relaciones Institucionales y Participación del propio Gobierno catalán, don Joan Saura i Laporta, el día 8 de septiembre. Asimismo, el Fiscal General recibió el día 30 de julio la visita institucional del Consejero de Justicia del Gobierno de Aragón, don Rogelio Silva Gayoso; y el día 14 de mayo fue visitado por el Presidente del Consejo Consultivo

de la Comunidad de Madrid, don Mariano Zabía. A todo ello hay que sumar el flujo de innumerables contactos, cuyo detalle es imposible de reflejar en estas páginas, con autoridades y representantes de los distintos poderes e instituciones de Comunidades Autónomas y Entidades Locales, así como del Poder Judicial y de la Administración del Estado, en el curso de los numerosos desplazamientos de trabajo a diversos puntos del territorio nacional que, como resumidamente se expondrá enseguida, efectuó el Fiscal General en 2009.

Pero no sólo fueron los órganos y poderes públicos los destinatarios de la atención institucional del representante supremo de los Fiscales. La sociedad civil, encarnación directa de la convivencia ordenada y democrática de los ciudadanos, se configura en la Constitución como acreedora esencial de la misión del Ministerio Público, y por ello son numerosas, y en consecuencia también imposibles de relacionar aquí con exhaustividad, las ocasiones en que el Fiscal General ha prestado atención o se ha dirigido al mundo del Derecho, de la Academia, de los agentes sociales, o directamente a quienes representan los legítimos intereses individuales o colectivos cuya tutela última se encomienda a los Fiscales.

Valgan a título meramente ilustrativo, por orden estrictamente cronológico, la presencia del Fiscal General en la entrega de las Medallas Cessare Beccaria de la Société Internationale de Défense Sociale, recibidas el 19 de enero en la sede del Congreso de los Diputados por los eminentes juristas Cherif Bassiouni y Mireille Delmas-Marty; la asistencia el 26 del mismo mes al Foro de Justicia organizado por la Fundación ONCE; la visita el 22 de mayo de los máximos representantes de la propia Organización Nacional de Ciegos Españoles y del Comité Español de Representantes de Minusválidos (CERMI) a la Fiscalía General del Estado para ofrecerle un ejemplar de la Convención de la ONU sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad editado en escritura braille; la intervención del Sr. Conde-Pumpido en la clausura del I Encuentro Jurídico Casa Sefarad, el 17 de junio; su presencia en el acto de presentación del Informe España 2009 «Fundación Encuentro» el día 4 de noviembre, seguida de la asistencia el mismo día a la ceremonia de entrega del Premio Internacional Justicia en el Mundo a la presidenta del Consejo Consultivo de Jueces Europeos del Consejo de Europa, la jurista estonia Julia Laffranque, que lo recibió en la Real Casa de Correos de Madrid de manos de la Presidenta de dicha Comunidad Autónoma, Excm. Sra. doña Esperanza Aguirre y Gil de Biedma; así como, ocho días después, el día 12, la participación del propio Fiscal General en el acto solemne de entrega del XV Premio Pelayo otorgado al Excmo. Sr. Presidente de la Sala Primera del Tribu-

nal Supremo don Juan Antonio Xiol Rios. O, por poner un solo ejemplo en un orden mucho más cercano a la tarea de atención directa a los ciudadanos que cotidianamente atiende la Fiscalía General del Estado, la visita al Fiscal General de los representantes de las víctimas y perjudicados del accidente del avión de la compañía Spanair que se estrelló en el aeropuerto de Barajas el día 28 de agosto de 2008.

Sin olvidar, naturalmente, la interacción continua con quienes actúan como cauce de conocimiento y aproximación entre la realidad institucional del Ministerio Público y esa misma sociedad civil, esto es, los medios de comunicación. Aparte de la habitual atención a éstos con ocasión de la presencia pública del Fiscal General, y de ocasionales entrevistas otorgadas a determinados medios, en 2009 el titular del Ministerio Público hizo dos comparecencias de carácter público en sendos foros informativos, el día 3 de marzo en uno de los desayunos de Nueva Economía Forum, y el 16 del mismo mes en el organizado por la agencia Europa Press, en los que trató a requerimiento de los asistentes diversos temas de actualidad.

En una zona próxima a la comunicación pública a través de los medios de la acción y los planteamientos del Ministerio Fiscal se sitúan, por su trascendencia en el debate social, las frecuentes incursiones del Fiscal General del Estado en el terreno de la difusión del conocimiento jurídico y la actividad universitaria, que permiten trasladar aquellos planteamientos al debate académico y profesional.

La acción y la transformación del Ministerio Fiscal en orden a su mayor eficacia en una sociedad moderna, singularmente en el terreno de la lucha contra el terrorismo y la delincuencia organizada o la necesidad de una reforma del modelo procesal vigente fueron algunos de los temas examinados en diversos foros académicos y públicos por el Fiscal General del Estado. Siguiendo también un orden cronológico, se pueden entresacar, como más significativas de una lista mucho más amplia, sus intervenciones en la Universidad de Salamanca el 12 de enero; en la sede de la Universidad Nacional de Educación a Distancia de Almería el 7 de marzo; en la Escuela Gallega de Administración Pública el 13 de marzo; la inauguración el 16 de abril del Seminario sobre ciberterrorismo celebrado en el Euroforum de El Escorial; una conferencia en la Facultad de Derecho de ICADE el 4 de mayo; la lección magistral impartida en el seminario *México y España: los desafíos de la seguridad* que tuvo lugar en el paraninfo de la Universidad de Alcalá de Henares el 21 de ese mismo mes de mayo; la inauguración en junio de sendas Jornadas Jurídicas en Sarrià y Melilla; una disertación sobre el tratamiento constitucional de los motivos de conciencia en los Cursos de Verano de la Universidad Complutense, con

sede en Aranjuez, el 6 de julio; y la inauguración, el 8 de octubre, de unas Jornadas sobre Derechos Humanos y Terrorismo en la ciudad de Málaga.

Con todo, los dos hitos de mayor significación en la relación del Ministerio Fiscal con el mundo de la Universidad que se registraron en el año 2009 fueron sin duda, en primer lugar, el acto de otorgamiento al Ministerio Fiscal de la Medalla de Oro de la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza, que recogió el Fiscal General del Estado en un solemne acto académico celebrado en la propia Universidad el día 13 de febrero; y, en segundo lugar, la firma por parte del Fiscal General y el Rector Magnífico de la Universidad Carlos III de Madrid, Excmo. Sr. don Daniel Peña Sánchez de Rivera, formalizada el día 7 de septiembre en la Fiscalía General del Estado, de un Convenio de colaboración que tiene por objeto integrar estancias formativas en unidades del Ministerio Fiscal en el currículum de los estudiantes de Derecho de dicha Universidad.

Lo hasta aquí expuesto pertenece, sin perjuicio de su evidente importancia desde la perspectiva institucional, a la proyección externa de la acción del Ministerio Público. Sin embargo, la mayor carga de actividad del Fiscal General se desenvuelve como es lógico en el plano interno de la dirección y coordinación de más de dos mil trescientos fiscales integrados en más de noventa unidades orgánicas.

Resultaría por ello inviable la reseña de cada despacho con los responsables de las distintas Fiscalías, especialmente frecuente y casi cotidiano en el caso de los Fiscales de Sala Jefes de las distintas Fiscalías Especiales o coordinadores de las áreas de especialización, y prácticamente diario respecto de los responsables de los órganos técnicos de la Fiscalía General del Estado, como sería muy extensa la enumeración detallada de las sesiones de la Junta de Fiscales de Sala, del Consejo Fiscal (cuya periodicidad mensual, con regularidad sin precedente histórico, ha llevado recientemente al actual Fiscal General a presidir su quincuagésima sesión de dicho órgano), o de la Junta de Fiscales del Tribunal Supremo. A lo que la reforma estatutaria de 2007 ha añadido, a modo de básico elemento vertebrador de la unidad de actuación en el plano territorial, la presidencia periódica de la Junta de Fiscales Superiores de las Comunidades Autónomas, que en 2009 se reunió los días 7 de julio y 30 de noviembre.

Sin embargo, el desempeño de su función coordinadora e integradora de la acción del Ministerio Fiscal incorpora una faceta más a la que implícitamente se hizo referencia más arriba, al mencionar los frecuentes traslados del Fiscal General a diferentes puntos de la geografía española: se trata de pulsar de cerca la actividad de las Fiscalías

territoriales, que constituyen realmente la base que sustenta toda la acción del Ministerio Público, asegurando la proximidad inmediata del Fiscal con los ciudadanos a los que sirve.

En el ejercicio examinado, el Fiscal General del Estado visitó oficial y personalmente las Fiscalías de Málaga, León, Córdoba, Almería, Salamanca, Navarra, la de Área de Melilla, la sede del Fiscal de Sala de menores (con ocasión de la inauguración de sus nuevas instalaciones, el 30 de marzo) y la del Fiscal de Sala coordinador de Medio Ambiente. En algunos casos, la visita se hizo coincidir con acontecimientos de especial relevancia para la vida institucional o corporativa del Ministerio Fiscal. Así, el 13 de enero el Fiscal General dio posesión de su cargo en Málaga al nuevo Fiscal Jefe Provincial, Ilmo. Sr. don Antonio Morales Lázaro; y el 16 de marzo al de Salamanca, Ilmo. Sr. don Enrique Stern. El desplazamiento del 28 de febrero a Córdoba tuvo por objeto la imposición de la Cruz de San Raimundo de Peñafort a una Fiscal destinada en la Fiscalía de esa provincia, y el del 6 de marzo a Almería permitió que el Fiscal General presidiera la Junta de Fiscales Jefes de Andalucía. La visita a Melilla se produjo al hilo de su participación en las XVI Jornadas Jurídicas *Enrique Ruiz Vadillo*, en las que desarrolló una ponencia sobre la necesidad de una reforma en profundidad del proceso penal.

Otro motivo frecuente de desplazamiento del Fiscal General del Estado fue la intervención en los cursos y seminarios de Fiscales especialistas en las distintas materias, guiada por el propósito de potenciar el principio de especialización del trabajo que inspira la nueva realidad del Ministerio Fiscal español. Así ocurrió el 26 de enero en León con las Jornadas de especialistas en Seguridad Vial; el 21 de abril en Salamanca con la Red de Fiscales de Cooperación Internacional; el 19 de octubre en Pamplona con el Seminario de especialistas de Medio Ambiente y el 21 del mismo mes, de nuevo en Salamanca, con los Fiscales Especialistas en Siniestralidad Laboral.

Análogas actividades de orden institucional interno se produjeron también, por supuesto, en Madrid, donde el Fiscal General presidió el 15 de septiembre la toma de posesión de los Excmos. Sres. Fiscal de Sala Jefe de la Inspección Fiscal, don Alfonso Aya Onsalo; y Fiscal de Sala Jefe de la Fiscalía ante el Tribunal Constitucional, doña María Ángeles Sánchez Conde; así como la del Teniente Fiscal de este mismo órgano, para la que fue nombrado, en la vacante generada precisamente por la Sra. Sánchez Conde, el Ilmo. Sr. don Anselmo Sánchez-Tembleque, posesionado de su cargo el 18 de diciembre en la sede de la Fiscalía General del Estado.

En el mismo lugar el 28 de octubre inauguró el Fiscal General del Estado unas Jornadas sobre Espacio europeo y seguridad vial, el 6 de octubre, las que anualmente celebra la Fiscalía Togada, en esta ocasión con asistencia de los Magistrados de la Sala V del Tribunal Supremo; y allí también clausuró las de la Fiscalía Antidroga el día 21 de noviembre.

También presidió, en la misma línea de mantenimiento de la vida institucional interna del Ministerio Público, los actos de imposición de la Cruz de San Raimundo de Peñafort a varios Fiscales de la Audiencia Nacional, el 28 de enero; y al Fiscal del Tribunal Supremo Sr. Herrero Abad, el 19 de diciembre; así como la de la Cruz del Mérito Naval a la Fiscal de la Secretaría Técnica de la Fiscalía General del Estado doña Ana María Martín Martín de la Escalera, el día 9 de marzo.

Con todo, no cabe duda de que los dos hechos más relevantes atinentes a la Carrera Fiscal en los que intervino el Fiscal General del Estado a lo largo del año 2009 fueron tan próximos en el tiempo como contrapuestos en su significación: el día 21 de mayo se vio en la triste situación de asistir a las exequias fúnebres del Fiscal Inspector, don Rafael Valero Oltra, cuyo repentino fallecimiento produjo una gran conmoción en la Fiscalía General del Estado y en el conjunto del Ministerio Público; sin embargo, pocos días después, el 2 de junio, presidía el acto de despedida con el que culminaba plena y satisfactoriamente la larga carrera profesional del Fiscal Jefe de la Fiscalía ante el Tribunal Constitucional y ex Fiscal General del Estado don Juan Cesáreo Ortiz Úrculo.

Las vicisitudes de la Carrera Fiscal, en el aspecto profesional que se canaliza a través del ejercicio del derecho de asociación, también se proyectaron en 2009 como en años anteriores sobre la agenda del Fiscal General. Aparte de que éste fue año de elecciones al Consejo Fiscal, celebradas el 17 de diciembre, lo que añadió a las obligaciones del Jefe del Ministerio Público la de presidir la Junta Electoral, la relación directa con las asociaciones de Fiscales se concretó en diversos momentos. El Fiscal General del Estado clausuró tanto el Congreso de la Unión Progresista de Fiscales, que tuvo lugar en Burgos en el mes de junio, como el celebrado por la Asociación de Fiscales en Toledo a finales de octubre. Además se reunió el 11 de marzo con los portavoces de todas las asociaciones de Fiscales, y los días 10 de septiembre y 20 de noviembre, respectivamente, con las nuevas ejecutivas de la UPF y la AF surgidas de sus mentados congresos.

La última parte de esta crónica anual de la gestión del Fiscal General del Estado se ha reservado a dos materias de interés e importancia netamente prioritarias en su gestión a la cabeza del Ministerio

Público: la formación de los Fiscales y la proyección internacional de la Fiscalía.

La selección y formación de los miembros del Ministerio Público, tanto en su faceta inicial como en el posterior desarrollo de los programas de formación continuada, constituyen en efecto una de las preocupaciones y ocupaciones principales del Fiscal General del Estado.

Reflejo de ello es su interés en la gestión del Centro de Estudios Jurídicos. Ya se dejó constancia unos párrafos más arriba de los encuentros con su Directora General, que se completaron con una reunión presidida por el propio Fiscal General a la que asistieron, además de la Fiscal Jefe de la Secretaría Técnica de la Fiscalía General del Estado, la propia Directora del CEJ y el Director de la Escuela Judicial dependiente del Consejo General del Poder Judicial, con la evidente intención de mejorar los mecanismos de colaboración, intercambio de experiencias y aproximación en los programas formativos de jueces y fiscales. Asimismo, ha de mencionarse en ese apartado la activa intervención del Sr. Conde-Pumpido en los Consejos Rectores del CEJ celebrados el 30 de junio y el 16 de diciembre, y por supuesto su participación, el 8 de julio, en la entrega de despachos de los Fiscales de la XLVIII Promoción de la Carrera Fiscal, tras haber acompañado a sus integrantes, en la mañana de ese mismo día, a presencia de S.A.R. el Príncipe de Asturias, que como viene siendo usual en los últimos años concedió una audiencia a los nuevos Fiscales. También los miembros de la siguiente promoción, aún en fase formativa, fueron recibidos por el Fiscal General en la sede de la Fiscalía General del Estado los días 18 de septiembre y 5 de octubre. Y, en la misma sede, en la del propio CEJ, o en distintos lugares donde se desarrollan las actividades descentralizadas, el Fiscal General inauguró o clausuró numerosos cursos del programa de formación continuada del Ministerio Fiscal.

En fin, la proyección internacional del Ministerio Público español y el reforzamiento de los contactos, las relaciones y los instrumentos operativos dirigidos a mejorar la eficacia de la cooperación judicial internacional, ha seguido constituyendo en este ejercicio un objetivo primordial, y por consiguiente un objeto de dedicación fundamental del programa de acción del Fiscal General del Estado.

Comenzando por la relación del Ministerio Fiscal con la representación de las autoridades de otros Estados, el Fiscal General acudió a la recepción ofrecida por la Presidenta de Argentina a SS.MM. los Reyes y numerosas autoridades y representantes de la sociedad española el día 10 de febrero, en el Palacio de El Pardo. Asimismo visitó

con diversos motivos las embajadas o residencias de embajadores de Estados Unidos (el 14 de enero y el 2 de julio), Francia (el 21 de enero, el 3 de abril y el 2 de noviembre), Suecia (el 6 de marzo) y Finlandia (el 21 de septiembre).

Especial trascendencia revistió la visita a nuestro país, extendida a lo largo de varios días a comienzos del mes de marzo, del Fiscal General de la República Rusa, que, acompañado de una amplia delegación, firmó con el Fiscal General del Estado español, en el Palacio de La Moncloa y en presencia del Presidente del Gobierno, un memorandum de entendimiento y colaboración entre ambos Ministerios Públicos, que se completó con una serie de reuniones de trabajo, especialmente en el ámbito de competencia de la Fiscalía contra la Corrupción, de las que se dan detallada cuenta en el apartado correspondiente de esta Memoria.

Resultan igualmente destacables la visita girada a España por la Fiscal General de Albania, que fue recibida en la Fiscalía General del Estado el día 18 de mayo; la del Subprocurador General mexicano, el 15 de marzo, y la de una nutrida delegación de la Fiscalía de la República Popular China, en cuyo curso también se firmó, el 2 de julio en la Fiscalía General del Estado, un memorandum de entendimiento. También inauguró el 18 de junio una importante reunión, celebrada en la Fiscalía General, en el Marco de Cooperación Judicial contra el Terrorismo de las Fiscalías de Francia, Marruecos y España. Y saludó a una segunda delegación de Fiscales rusos, que, dando continuidad a las relaciones de colaboración entre ambos órganos, visitaron la Fiscalía General el 13 de octubre.

En este plano de la cooperación internacional en la lucha contra la delincuencia ocupa también lugar destacado la firma por parte del Fiscal General del Estado de un convenio con la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, el día 4 de junio.

En cuanto a la representación del Ministerio Fiscal español en el exterior de nuestras fronteras, dentro de ese estricto ámbito de cooperación horizontal entre Ministerios Públicos y de los límites que marca el Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal, el Fiscal General del Estado viajó en enero a París con ocasión de una relevante reunión de la Red de Fiscales Generales de los Tribunales Supremos, cuya continuación en Praga, a la que también asistió en el mes de mayo, se saldó –como se explica con mayor detalle en el apartado correspondiente a la actividad de cooperación internacional– con la atribución de la presidencia de dicha Red a la Fiscalía española y el acuerdo de celebrar su próxima reunión en Madrid.

En marzo el Fiscal General visitó Rumanía para tomar parte en la reunión mundial de Fiscales Generales que se celebra bianualmente bajo los auspicios de las Naciones Unidas, celebrándose en el curso de la misma, a instancia de las autoridades de la República Islámica de Irán, un encuentro bilateral con el Fiscal General de este país. En junio intervino en las Jornadas sobre el Repertorio de casos de la lucha contra el Terrorismo que tuvieron lugar en Roma, donde aprovechó para reunirse e intercambiar información y pareceres con el Fiscal y el Presidente de la Corte Suprema di Cassazione italiana. Y en septiembre participó en Tallin (Estonia) en la IX Reunión de Fiscales organizada por EUROJUST.

El 28 de octubre tuvo una intervención en el acto de inauguración del Encuentro Hispano-Marroquí que se produjo en la ciudad de Casablanca.

Y en noviembre viajó a Centroamérica, con la finalidad de participar, en la ciudad de Antigua (Guatemala), en la Asamblea anual de la Asociación Ibero-Americana de Ministerios Públicos (AIAMP), organización de la que fue reelegido presidente; desplazándose desde allí a la capital mexicana para firmar un protocolo de colaboración con el Procurador General de los Estados Unidos de México.

Por último, en el mes de diciembre se desplazó a Budapest, atendiendo a una invitación bilateral del Fiscal General de Hungría, que se concretó en una visita extraordinariamente fructífera no sólo en el plano de la colaboración a dos entre ambos Ministerios Públicos, sino también desde el punto de vista de la participación de ambos en el proyecto común de integración de un espacio de justicia, libertad y seguridad en la Unión Europea.

Atención singular merecen, precisamente en esta materia, los eventos específicamente relacionados con la preparación de la Presidencia española de la Unión Europea, que había de desarrollarse en el primer semestre del año 2010. El 29 de abril el Fiscal General del Estado se reunió en la sede del Ministerio de Justicia con representantes del mismo, del Consejo General del Poder Judicial y de la Abogacía, con el fin de establecer un fondo de planteamiento y unos objetivos compartidos ante el reto de la Presidencia de turno de la Unión. Además, mantuvo a lo largo del año con el Secretario de Estado para la Unión Europea. Excmo. Sr. don Diego López Garrido, distintos contactos y reuniones atinentes al interés del Ministerio Público en el proceso de integración del mencionado espacio de justicia europeo, y en particular al proyecto de desarrollo de la Fiscalía Europea prevista en el Tratado de Lisboa, que el Gobierno español asumió como prioridad para el periodo presidencial.

En esta línea, en mayo el Fiscal General participó en la conferencia sobre *Nuevos horizontes de la Justicia Penal en la Unión Europea* que organizó la fundación pública ERA en la ciudad alemana de Tréveris, y el 1 de julio clausuró las jornadas de trabajo sobre la Fiscalía Europea que se desarrollaron en la Fiscalía General del Estado, con participación de representantes de los distintos ministerios públicos e instituciones europeas implicadas. Igualmente, en octubre clausuró el encuentro de Fiscales Generales europeos sobre este mismo tema de la Fiscalía Europea, que organizó la Escuela de Verano del Ministerio Fiscal en el Pazo de Mariñán, e intervino, el 14 de diciembre, en las Jornadas sobre Justicia y Ciudadanía Europea en el tratado de Lisboa que organizó el Consejo General del Poder Judicial con varias instituciones aragonesas en la ciudad de Zaragoza.

B) ACTIVIDAD DEL CONSEJO FISCAL

Dispone el Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal que el Consejo Fiscal es un órgano del Ministerio Público (art. 12) que bajo la presidencia del Fiscal General del Estado se constituye por el Teniente Fiscal del Tribunal Supremo, el Fiscal Jefe Inspector y nueve Fiscales pertenecientes a cualquiera de las categorías. Todos los miembros del Consejo Fiscal, excepto el Fiscal General del Estado, el Teniente Fiscal del Tribunal Supremo y el Fiscal Inspector, son elegidos por un período de cuatro años, por los miembros del Ministerio Fiscal en servicio activo (art. 14.1).

Venciendo el mandato de los vocales electivos del Consejo Fiscal en 2009, tanto desde la Fiscalía General del Estado, como desde el propio Consejo Fiscal, durante dicho año se impulsaron los trabajos preparatorios para que pudiera llevarse a cabo el proceso electoral. Así se hizo ver la necesidad de modificar el Real Decreto 437/1983, de 9 de febrero, sobre Constitución y Funcionamiento del Consejo Fiscal para acomodarlo a las reformas introducidas en el Estatuto Orgánico tanto por la Ley 24/2007, de 9 de octubre, como por la disposición adicional 4ª de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres. Específicamente, conforme a esta última Ley, se señaló la necesidad de recoger en su articulado la Comisión de Igualdad que ha de integrarse en el Consejo Fiscal (art. 14.2 EOMF), así como ajustar las normas de selección y nombramiento de los Vocales electivos del Consejo para promover la participación equilibrada de mujeres y hombres.

Por Real Decreto 1372/2009, de 28 de agosto, se llevaron a cabo las modificaciones propuestas, dando nueva redacción a los siguientes artículos del Real Decreto 437/1983:

Artículo 2.2 «En el seno del Consejo Fiscal se integrará una Comisión de Igualdad para el estudio de la mejora de los parámetros de igualdad de la Carrera Fiscal. Dicha comisión estará formada por tres vocales designados por el Pleno y será presidida por el de mayor antigüedad de entre ellos. Se renovará bianualmente, pudiendo sus miembros ser reelegidos.»

Artículo 17 «Las candidaturas serán abiertas y combinables entre sí de modo que cada votante pueda ejercer libremente su derecho a voto sin sujetarse necesariamente a los nombres comprendidos en una misma candidatura. No obstante, ningún candidato podrá formar parte de más de una candidatura.

El número de candidatos de cada sexo, tanto titulares como suplentes, no podrá ser inferior, en cada candidatura, al 40 por 100 del total de los incluidos en la misma. En las candidaturas compuestas por tres miembros, dada la imposibilidad de cumplir los porcentajes del 60-40 por 100, bastará con cumplir los de 66-33 por 100. Para el caso de candidaturas individuales, el suplente habrá de ser de distinto sexo que el titular...»

Artículo 25 «Serán proclamados electos los nueve candidatos que obtengan mayor número de votos. En caso de producirse empate será preferido el de mayor antigüedad en la carrera y, si fuere igual, el de mayor edad. No obstante, si el empate afectara a candidatos de distinto sexo, y los de un mismo sexo no hubieran obtenido un mínimo del 40 por 100 de candidatos electos en el cómputo global, el empate se resolverá a favor del candidato perteneciente a este sexo.»

Por otra parte, conforme a lo dispuesto en el artículo 21 del Real Decreto 437/1983, se constituyó la Junta Electoral encargada de dictar las normas necesarias para la organización de las elecciones, la cual aprobó y remitió a todas las Fiscalías una serie de Instrucciones para la correcta tramitación del proceso electoral en las que se recogieron expresamente las modificaciones introducidas en el Real Decreto 437/1983, de 9 de febrero, sobre constitución y funcionamiento del Consejo Fiscal.

El 17 de diciembre de 2009 se celebraron las elecciones para la designación de los vocales electivos del Consejo Fiscal, alcanzándose un nivel de participación del 73,53 por 100 del censo, lo que representa un total de 1.475 votantes. Celebrado el 28 de diciembre el acto de escrutinio general por la Junta Electoral fueron proclamados como

vocales electos para formar parte del Consejo Fiscal los siguientes fiscales:

- Don Eduardo Torres-Dulce Lifante, con 808 votos.
- Don Pedro Javier Ariche Axpe, con 626 votos.
- Doña Ana Cristina Sanz Álvarez, con 594 votos.
- Don Guillermo García-Panasco Morales, con 593 votos.
- Doña Marta Valcarce López, con 587 votos.
- Doña María Esther Fernández García, con 573 votos.
- Doña Raquel Amado Pico, con 379 votos.
- Don Manuel Martín-Granizo Santamaría, con 365 votos.
- Doña Pilar Fernández Pérez, con 342 votos.

Reciban desde aquí los vocales salientes el merecido reconocimiento por la labor desempeñada en tan relevante órgano del Ministerio Fiscal, así como la felicitación y mejores deseos los vocales recientemente designados.

Dada que las elecciones se celebraron a finales de 2009, la composición del Consejo Fiscal durante el citado año sólo registró variación como consecuencia del fallecimiento del Fiscal Inspector, Excmo. Sr. don Rafael Valero Oltra, quien fue sustituido en septiembre por el nuevo Fiscal Inspector Excmo. Sr. don Alfonso Aya Onsalo, ya que el acto de constitución del nuevo Consejo Fiscal tuvo lugar el 12 de enero de 2010, siendo recibidos los nuevos vocales en audiencia por S.M. El Rey el 16 de febrero siguiente.

El artículo 14 del Estatuto Orgánico asigna al Consejo Fiscal la importante labor de elaborar criterios generales para asegurar la unidad de actuación del Ministerio Fiscal en lo referente a la estructuración y funcionamiento de sus órganos; asesorar al Fiscal General en las cuestiones que éste le someta; informar las propuestas de nombramientos de los diversos cargos; elaborar los informes para ascensos de los miembros de la carrera fiscal; resolver expedientes disciplinarios y de mérito de su competencia; apreciar las posibles incompatibilidades a que se refiere el Estatuto; resolver los recursos interpuestos contra las resoluciones dictadas en expedientes disciplinarios por los Fiscales Jefes de los distintos órganos del Ministerio Fiscal; instar las reformas que se consideren convenientes al servicio y al ejercicio de la función pública; conocer los planes anuales de la Inspección Fiscal; conocer e informar los planes de formación y selección de los fiscales; informar los proyectos de ley o normas reglamentarias que afecten a la estructura, organización y funciones del Ministerio Fiscal; y, por último, dirigir al Fiscal General cuantas peticiones y solicitudes relativas a su competencia se consideren oportunas.

Conforme a ello, la actividad realizada en el año 2009 por el Consejo Fiscal puede resumirse como sigue:

1. Comisión de Igualdad

Creada por Acuerdo del Pleno del Consejo Fiscal de 29 de mayo de 2007, en cumplimiento de la reforma introducida en el artículo 14 del Estatuto por la disposición adicional 4ª de la Ley Orgánica 3/07, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres, su composición actual –tras la constitución del nuevo Consejo Fiscal– es como sigue:

- Excmo. Sr. don Alfonso Aya Onsalo, Fiscal Jefe de la Inspección Fiscal de la Fiscalía General del Estado, que preside la Comisión.
- Ilma. Sra. doña Marta Valcarce López, Fiscal de la Fiscalía Provincial de Sevilla.
- Ilma. Sra. doña Pilar Fernández Pérez, Fiscal de la Fiscalía de Área de Santiago de Compostela.

Una de las cuestiones en las que ha tenido que intervenir el Consejo, con la participación activa de la Comisión de Igualdad, es la referente a la conciliación de la vida familiar y profesional, al denegar el Ministerio de Justicia la acumulación de horas de lactancia en jornadas completas, a partir del día de la finalización del permiso de maternidad. Entendía el Ministerio que la Ley de Conciliación no era aplicable a los miembros del Ministerio fiscal en tanto no hubiera un desarrollo reglamentario sobre tal aspecto. El Consejo Fiscal entendió que tal solicitud debía considerarse admisible a la vista del criterio adoptado por el Consejo General del Poder Judicial en relación con Juezas y Magistradas, al partir de la consideración de que tal medida, recogida en el denominado «Plan Concilia», debe considerarse como directamente aplicable sin necesidad de posterior desarrollo reglamentario y sin que ello contravenga lo dispuesto en el artículo 373.2 de la LOPJ en concordancia con el artículo 149.7 CE. Por ello, el Consejo Fiscal acordó instar al Ministerio de Justicia para que cambiase de criterio en la concesión de los permisos y encomendó a la Inspección Fiscal apoyar las peticiones que se realizaran con cita de las resoluciones jurisprudenciales que siguen este criterio. Asimismo ha de mencionarse que, a partir de tal solicitud, se han venido concediendo dichas licencias en el sentido expuesto.

Otro de los cometidos de la Comisión de Igualdad es el seguimiento de los criterios de paridad en los nombramientos discrecionales

les propuestos por el Fiscal General del Estado al Ministerio de Justicia, una vez oído el Consejo Fiscal.

En el siguiente cuadro se dejan reflejados por sexos los datos correspondientes a los nombramientos de carácter discrecional realizados desde la constitución de la Comisión de Igualdad en mayo de 2007. No obstante ha de significarse que el porcentaje de representación de las mujeres en el total de nombramientos se ve condicionado por el hecho de que, dada la antigüedad exigida para acceder a determinados cargos, en ocasiones la designación ha de recaer en miembros de promociones en las que la mujer no estaba tan presente en la Carrera Fiscal como hoy en día.

		2007	2008	2009
Fiscal de Sala	H	-	4	1
	M	-	2	1
Fiscal Jefe Superior de Comunidad Autónoma	H	1	4	3
	M	-	1	-
Fiscal Jefe Provincial	H	2	7	15
	M	1	6	2
Fiscal Jefe de Área	H	-	8	7
	M	-	8	4
Tte. Fiscal de CCAA o de órgano central	H	6	4	4
	M	1	-	1
Fiscal de órgano central	H	4	12	-
	M	1	16	-
TOTAL NOMBRAMIENTOS		16	72	38
TOTAL MUJERES		3	33	8
PORCENTAJE MUJERES		18,75%	45,83%	21,05%

Es importante reseñar que la composición actual de los vocales electivos del Consejo Fiscal es de cinco mujeres y cuatro hombres así como que en las últimas promociones de fiscales que ingresan hay una amplia mayoría de mujeres según se refleja en el siguiente cuadro:

PROMOCIÓN	TOTAL	HOMBRES	MUJERES
2007	118	29	89
2008	111	25	86
2009	120	41	79

Por último, resulta de interés el estudio de la distribución según los sexos de la actual plantilla de fiscales titulares:

CATEGORÍA	TOTAL	HOMBRES	MUJERES
PRIMERA	25	19	6
SEGUNDA	1.605	716	889
Fiscales Superiores	17	14	3
Fiscales Jefes Provinciales	42	31	11
Fiscales Jefes de Área	26	15	11
Tenientes Fiscales	65	48	17
Resto	1.455	608	847
TERCERA	393	113	280
TOTAL	2.023	848	1.175

2. Reuniones del Pleno

El Consejo Fiscal se reunió en sesión plenaria en 9 ocasiones a lo largo del año, concretamente los días 12 de enero, 10 de febrero, 10 de marzo, 19 de mayo, 23 de junio, 28 de Julio, 22 de septiembre, 20 de noviembre y 15 de diciembre.

En las reuniones del Pleno del Consejo Fiscal se debatieron e informaron aquellas cuestiones propias de su competencia que fueron surgiendo a lo largo del año y que pueden agruparse en los siguientes apartados:

A. PROPUESTAS DE NOMBRAMIENTOS

Durante 2009 el Consejo Fiscal informó las propuestas de nombramientos para cargos de provisión no reglada que se relacionan a continuación:

Fiscales de Sala

En relación con las plazas de la categoría primera se informó la propuesta de nombramiento de Fiscal Inspector, siendo nombrado el Excmo Sr. don Alfonso Aya Onsalo (Pleno del Consejo Fiscal de 28 de julio de 2009) y de Fiscal Jefe de la Fiscalía ante el Tribunal Constitucional, siendo nombrada la Excma. Sra doña M.^a Ángeles Sánchez Conde (Pleno del Consejo Fiscal de 28 de julio de 2009).

Fiscales de Sala Eméritos

La Ley Orgánica 2/2004, de 28 de diciembre, de modificación de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, introdujo la posibilidad (disposición adicional tercera EOMF) de que los Fiscales de Sala del Tribunal Supremo, una vez jubilados y a propuesta del Fiscal General del Estado, oído el Consejo Fiscal, puedan ser designados Fiscales de Sala Eméritos en el Tribunal Supremo, si así lo solicitan y reúnen los requisitos exigidos en la Ley Orgánica del Poder Judicial para los Magistrados Eméritos en el Tribunal Supremo y de acuerdo con las necesidades de refuerzo en la Fiscalía del Tribunal Supremo.

Al amparo de esta previsión legislativa durante el año 2009 continuaron prestando sus inestimables servicios los siguientes Fiscales de Sala:

– Excmo. Sr. don José Ramón López-Fando Raynaud, con anterioridad Fiscal de Sala Jefe de la Fiscalía Antidroga, en la Fiscalía de la Audiencia Nacional.

– Excmo. Sr. don Jorge Sena Argüelles, anteriormente Fiscal de Sala Jefe de la Fiscalía del Tribunal de Cuentas, en la Sección Civil de la Fiscalía del Tribunal Supremo, y como Fiscal Delegado del Fiscal General del Estado para la protección y defensa de las personas mayores.

Así mismo continuaron como Fiscales Eméritos del Tribunal Supremo los Ilmos Sres. don Manuel Villanueva Gallego, don José García Pombo, don Manuel Enrique Sánchez Ayala, don Lorenzo Gallardo Sandoval y don Rogelio Martínez Vázquez.

Fiscales Superiores, Fiscales Jefes Provinciales y Fiscales Jefes de Área

a) *Fiscales Superiores*

Excmo. Sr. don Carlos Varela García, Fiscal Superior de la Fiscalía de la Comunidad de Galicia (Pleno del Consejo Fiscal de 22 de septiembre de 2009).

Excmo. Sr. don José María Rivera Hernández, Fiscal Superior de la Fiscalía de la Comunidad de Aragón (Pleno del Consejo Fiscal de 22 de septiembre de 2009).

Excmo. Sr. don Juan Ramón Calparsoro Damián, Fiscal Superior de la Fiscalía de la Comunidad de La Rioja (Pleno del Consejo Fiscal de 22 de septiembre de 2009).

b) *Fiscales Jefes Provinciales*

Ilmo. Sr. don Felipe Zazurca González, Fiscal Jefe Provincial de Huesca (Pleno del Consejo Fiscal de 10 de febrero de 2009).

Ilmo. Sr. don Jesús Gargallo Giner, Fiscal Jefe Provincial de Teruel (Pleno del Consejo Fiscal de 10 de febrero de 2009).

Ilma. Sra. doña Carmen Almendral Parra, Fiscal Jefe Provincial de Tenerife (Pleno del Consejo Fiscal de 10 de febrero de 2009).

Ilmo. Sr. don Juan Miguel Gómez Cortes, Fiscal Jefe Provincial de Ávila (Pleno del Consejo Fiscal de 10 de febrero de 2009).

Ilmo. Sr. don Enrique Stern Briones, Fiscal Jefe Provincial de Salamanca (Pleno del Consejo Fiscal de 10 de febrero de 2009).

Ilmo. Sr. don Luis María Delgado López, Fiscal Jefe Provincial de Valladolid (Pleno del Consejo Fiscal de 10 de febrero de 2009).

Ilmo. Sr. don Juan Carlos López Coig, Fiscal Jefe Provincial de Alicante (Pleno del Consejo Fiscal de 10 de febrero de 2009).

Ilmo. Sr. don Jaime Goyena Huerta, Fiscal Jefe Provincial de Guipúzcoa (Pleno del Consejo Fiscal de 10 de febrero de 2009).

Ilmo. Sr. don Javier Rey Ozores, Fiscal Jefe de la Fiscalía Provincial de Lugo (Pleno del Consejo Fiscal de 19 de mayo de 2009).

Ilmo. Sr. don Emilio Fernández Rodríguez, Fiscal Jefe de la Fiscalía Provincial de León (Pleno del Consejo Fiscal de 23 de junio de 2009).

Ilmo. Sr. don Jesús Caballero Klink, Fiscal Jefe de la Fiscalía Provincial de Ciudad Real (Pleno del Consejo Fiscal de 22 de septiembre de 2009).

Ilmo. Sr. don Antonio Silva Jaraquemada, Fiscal Jefe de la Fiscalía provincial de Segovia (Pleno del Consejo Fiscal de 22 de septiembre de 2009).

Ilmo. Sr. don José Antonio Martín-Caro Sánchez, Fiscal Jefe de la Fiscalía Provincial de Córdoba (Pleno del Consejo Fiscal de 20 de noviembre de 2009).

Ilmo. Sr. don José M.^a Casado González Fiscal Jefe de la Fiscalía Provincial de Jaén (Pleno del Consejo Fiscal de 20 de noviembre de 2009).

Ilma. Sra. doña Dolores Guiard Abascal Fiscal Jefe de la Fiscalía Provincial de Guadalajara (Pleno del Consejo Fiscal de 20 de noviembre de 2009).

Ilmo. Sr. don Antonio Mateos Rodríguez-Arias Fiscal Jefe de la Fiscalía Provincial de Badajoz (Pleno del Consejo Fiscal de 20 de noviembre de 2009).

Ilmo. Sr. don Florentino Delgado Ayuso Fiscal Jefe de la Fiscalía Provincial de Orense (Pleno del Consejo Fiscal de 20 de noviembre de 2009).

c) *Fiscales Jefes de Área*

Ilmo. Sr. don Luis Ángel Baeza Díaz-Portales, Fiscal Jefe de Área de Marbella (Pleno del Consejo Fiscal de 10 de marzo de 2009).

Ilma. Sra. doña M.^a Ángeles Calvo Gallego, Fiscal Jefe de Área de Dos Hermanas (Pleno del Consejo Fiscal de 10 de marzo de 2009).

Ilma. Sra. doña M.^a Yolanda López Gómez, Fiscal Jefe de Área de Arrecife-Pto. del Rosario (Pleno del Consejo Fiscal de 10 de marzo de 2009).

Ilmo. Sr. don Jacinto Fernández Villalvilla, Fiscal Jefe de Área de Ponferrada (Pleno del Consejo Fiscal de 10 de marzo de 2009).

Ilmo. Sr. don Luis Manuel García Cantó, Fiscal Jefe de Área de Mataró-Arenys (Pleno del Consejo Fiscal de 10 de marzo de 2009).

Ilma. Sra. doña Susana Romero Carrascal, Fiscal Jefe de Área de Villanova-Gavá (Pleno del Consejo Fiscal de 10 de marzo de 2009).

Ilmo. Sr. don Ramón Ruiz de Alarcón, Fiscal Jefe de Área de Ferrol (Pleno del Consejo Fiscal de 10 de marzo de 2009).

Ilmo. Sr. don Antonio Torres Tur, Fiscal Jefe de Área de Ibiza (Pleno del Consejo Fiscal de 10 de marzo de 2009).

Ilmo. Sr. don Javier Roda Alcalde, Fiscal Jefe de Área de Alcira (Pleno del Consejo Fiscal de 10 de marzo de 2009).

Ilma. Sra. doña María Lourdes Giménez-Pericas Giner, Fiscal Jefe de Área de Benidorm-Denia (Pleno del Consejo Fiscal de 10 de marzo de 2009).

Fiscalía ante el Tribunal Constitucional

Ilmo Sr. don Anselmo Sánchez Tembleque, como Teniente Fiscal de la Fiscalía ante el Tribunal Constitucional (Pleno del Consejo Fiscal de 20 de noviembre de 2009).

Fiscales de Fiscalías de Comunidad Autónoma

En el pleno del Consejo Fiscal de 10 de febrero de 2009 fue propuesto como Teniente Fiscal de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Navarra el Ilmo. Sr. don Fernando Rey Huidobro y como Teniente Fiscal de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Castilla-León, el Ilmo. Sr. don Fernando Mena Álvarez.

En el pleno del Consejo Fiscal de 19 de febrero de 2009 fue propuesto como Teniente Fiscal de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de La Rioja el Ilmo. Sr. don Santiago Herraiz España.

Fiscales Delegados de la Fiscalía Especial Antidroga y Fiscales Delegados en materias específicas

En relación con el nombramiento de Fiscales Delegados, el Consejo Fiscal informó favorablemente las propuestas efectuadas por el Fiscal de Sala Jefe de la Fiscalía Anticorrupción respecto de las Fiscalías Provinciales de Sevilla y Barcelona (Comisiones Permanentes del Consejo Fiscal de 27 de mayo de 2009 y 23 de junio de 2009), así como la efectuada por el Fiscal de Sala Jefe de la Fiscalía Antidroga en relación con la Fiscalía Provincial de Madrid (Comisión Permanente del Consejo Fiscal de 27 de octubre de 2009).

Otros nombramientos

La Comisión Permanente del Consejo Fiscal, informó las siguientes comisiones de servicio:

Ilmo. Sr. don Ángel M.^a Núñez Sánchez en el M.º de Justicia (25 de mayo de 2009).

Ilma. Sra. doña Delia Rodrigo Díaz, Fiscalía P. Barcelona (18 de septiembre de 2009).

Ilma. Sra. doña Raquel de Miguel Morante en el M.º de Justicia (30 de septiembre de 2009).

Ilma. Sra. doña Carmen Baena Olabe en el CEJ (27 de octubre de 2009).

Ilma. Sra. doña Concepción López-Yuste Radial en el M.º de Justicia (19 de noviembre de 2009).

Ilma. Sra. doña Lorena Álvarez Tabeada en el M.º de Justicia (2 de diciembre de 2009).

Ilmo. Sr. don Fernando G. Benítez Pérez-Fajardo en el M.º de Justicia (15 de diciembre de 2009).

B. INFORMES PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 14.1 J DEL EOMF

Entre las funciones que el Estatuto Orgánico encomienda al Consejo Fiscal, destaca por su trascendencia en el procedimiento de elaboración normativa, la relativa a la emisión de informes sobre los proyectos de ley o normas reglamentarias que afecten a la estructura, organización y funciones del Ministerio Fiscal.

En cumplimiento de dicha previsión estatutaria, el Consejo Fiscal informó en el año 2009, con la inestimable y habitual colaboración de

la Secretaría Técnica de la Fiscalía General del Estado en la elaboración de sus borradores, las siguientes propuestas legislativas:

- Proyecto de reforma del artículo 102 del Reglamento 1/2005 de los Aspectos Accesorios de Actuaciones Judiciales y del Borrador de Instrucción acerca de las normas para registro de asuntos en los Sistemas de Gestión Procesal (Pleno del Consejo Fiscal de 10 de febrero de 2009).
- Proyecto del Anteproyecto de Ley de Reforma de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los Extranjeros en España y su integración social e investigación social (Pleno del Consejo Fiscal de 10 de marzo de 2009).
- Proyecto de reforma del Real Decreto 437/1983, modificado por el Real Decreto 232/2005, de 9 de febrero, sobre Constitución y Funcionamiento del Consejo Fiscal (Pleno del Consejo Fiscal de 19 de mayo de 2009).
- Proyecto de Instrucción de la Junta Electoral para las próximas Elecciones al Consejo Fiscal, de conformidad con las modificaciones previstas en el Real Decreto 437/83 (Pleno del Consejo Fiscal de 19 de mayo de 2009).
- Anteproyecto de Ley Orgánica de Salud Sexual y Reproductiva y de la Interrupción Voluntaria del Embarazo (Pleno del Consejo Fiscal de 23 de junio de 2009).
- Proyecto de Real Decreto por el que se modifica el Real Decreto 515/2005, de 6 de mayo, que establece las circunstancias de ejecución de las penas de trabajo en beneficio de la Comunidad y localización permanente, de determinadas medidas de seguridad y de la suspensión de la ejecución de las penas privativas de libertad (Pleno del Consejo Fiscal de 28 de julio de 2009).
- Proyecto de Ley de Prevención de Blanqueo de Capitales y de la Financiación del Terrorismo (Pleno del Consejo Fiscal de 22 de septiembre de 2009).
- Proyecto de Real Decreto por el que se regula la Comisión Nacional de Reproducción Humana Asistida (Pleno del Consejo Fiscal de 22 de septiembre de 2009).
- Proyecto de Real Decreto por el que se establece la Plantilla Orgánica del Ministerio Fiscal para 2009 (Pleno del Consejo Fiscal de 22 de septiembre de 2009).
- Proyecto de reforma del Reglamento por el que se nombran Magistrados Suplentes y Jueces Sustitutos (Pleno del Consejo Fiscal de 20 de noviembre de 2009).

- Proyecto de Real Decreto por el que se modifica el Real Decreto sobre composición, funcionamiento y funciones de la Comisión de Protección Patrimonial de las Personas con Discapacidad (Pleno del Consejo Fiscal de 20 de noviembre de 2009).

C. PROPUESTAS DE DISTINCIONES DE LA ORDEN DE SAN RAIMUNDO DE PEÑAFORT EN EL AÑO 2008.

Un año más y de conformidad con lo previsto en el artículo 14.4 e) del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal el Consejo Fiscal informó la concesión de distinciones de la Orden de San Raimundo de Peñafort, en sus distintas categorías, tanto a miembros de la Carrera Fiscal como a personal colaborador de la Fiscalía y miembros de otros cuerpos profesionales.

1. Correspondientes a miembros de la Carrera Fiscal:

Ilmo. Sr. don Jorge Espina Ramos, Fiscal de la Secretaría Técnica de la FGE. Pleno del Consejo Fiscal de 10 de febrero de 2009.

Ilma. Sra. doña Dolores Guiard Abascal Fiscal de la Secretaría Técnica de la FGE. Pleno del Consejo Fiscal de 10 de febrero de 2009.

Ilmo. Sr. don Felix Herrero Abad, Fiscal del Tribunal Supremo. Pleno del Consejo Fiscal de 10 de marzo de 2009.

Ilmo. Sr. don Paulino Gonzalez Formoso, Fiscal de la Fiscalía Provincial de Pontevedra. Pleno del Consejo Fiscal de 10 de marzo de 2009.

Ilmo. Sr. don Jesús Gargallo Giner, Fiscal Jefe de la Fiscalía Provincial de Teruel. Pleno del Consejo Fiscal de 23 de junio de 2009.

Ilma. Sra. doña M^a Angeles Sánchez Conde, Teniente Fiscal de la Fiscalía ante el Tribunal Constitucional. Pleno del Consejo Fiscal de 23 de junio de 2009.

Ilmo. Sr. don Javier Carceller Fabregat, Fiscal Jefe de la Fiscalía Provincial de Castellón. Pleno del Consejo Fiscal de 23 de junio de 2009.

Ilm. Sr. don José M.^a Caballero Sanchez-Izquierdo, Fiscal de la Fiscalía ante el Tribunal Constitucional. Pleno del Consejo Fiscal de 23 de junio de 2009.

Ilmo. Sr. don José Luis Navarro Salas, quien fue Fiscal de la Fiscalía Provincial de Álava. Pleno del Consejo Fiscal de 28 de julio de 2009.

Ilmo. Sr. don Guillermo García-Panasco Morales, Fiscal Jefe de la Fiscalía Provincial de Las Palmas. Pleno del Consejo Fiscal de 28 de julio de 2009.

Ilma. Sra. doña Carmen Almendral Parra, Fiscal Jefe de la Fiscalía Provincial de Santa Cruz de Tenerife. Pleno del Consejo Fiscal de 28 de julio de 2009.

Ilma. Sra. doña Beatriz Sánchez Carreras, Fiscal de la Fiscalía Provincial de Las Palmas. Pleno del Consejo Fiscal de 28 de julio de 2009.

Excmo. Sr. don Olayo Eduardo González Soler, Fiscal Jefe de la Fiscalía del Tribunal de Cuentas. Pleno del Consejo Fiscal de 22 de septiembre de 2009.

Excmo. Sr. don Benito Egidio Trillo-Figueroa Olayo, Fiscal Togado Jefe de la Sala Quinta del Tribunal Supremo. Pleno del Consejo Fiscal de 22 de septiembre de 2009.

Excmo. Sr. don Ricard Cabedo Nebot, Fiscal Superior de la Comunidad Valenciana. Pleno del Consejo Fiscal de 22 de septiembre de 2009.

Excmo. Sr. don José M.^a Rivera Hernández, Fiscal Superior de la Comunidad Autónoma de Aragón. Pleno del Consejo Fiscal de 22 de septiembre de 2009.

Ilma. Sra. doña Victoria Eugenia Espinera Estremera, Fiscal de la Fiscalía Provincial de Zaragoza. Pleno del Consejo Fiscal de 22 de septiembre de 2009.

Excmo. Sr. don Aurelio Blanco Peñalver, Fiscal Superior de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Pleno del Consejo Fiscal de 20 de octubre de 2009.

Ilmo. Sr. don Luis Fernández Arévalo, Fiscal Coordinador de Vigilancia Penitenciaria y Extranjería de la Fiscalía Provincial de Sevilla. Pleno del Consejo Fiscal de 20 de octubre de 2009.

Ilmo. Sr. don Manuel Carlos Jiménez Alarcón, Fiscal de la Fiscalía Provincial de Córdoba. Pleno del Consejo Fiscal de 20 de octubre de 2009.

Ilmo. Sr. don Fernando Sobrón Ostos, Fiscal de la Fiscalía Provincial de Córdoba. Pleno del Consejo Fiscal de 20 de octubre de 2009.

Ilmo. Sr. don Juan Carlos Carranza Cantera, Fiscal de la Fiscalía Provincial de Alicante. Pleno del Consejo Fiscal de 20 de octubre de 2009.

2. Correspondientes a personal colaborador de la Fiscalía:

Doña María Antonia Afonso Rodríguez, funcionaria del Cuerpo de Auxilio Judicial de la Fiscalía Provincial de León. Pleno del Consejo Fiscal de 10 de marzo de 2009.

Doña Carmen Bruño García, funcionaria del Cuerpo de Tramitación de la Fiscalía Provincial de Málaga. Pleno del Consejo Fiscal de 23 de junio de 2009.

Don Lorenzo López Rubio, funcionario del Cuerpo de Gestión de la Fiscalía Provincial de Jaén. Pleno del Consejo Fiscal de 23 de junio de 2009.

Doña Mercedes Iriberry Aparicio, funcionaria del Cuerpo de Tramitación de la Fiscalía Provincial de Zaragoza. Pleno del Consejo Fiscal de 23 de junio de 2009.

Doña M.^a Luisa Albert Pérez, funcionaria del Cuerpo de Tramitación de la Fiscalía ante el Tribunal Constitucional. Pleno del Consejo Fiscal de 23 de junio de 2009.

Doña M.^a del Carmen Ordoño Iglesias, funcionaria del Cuerpo de Tramitación de la Fiscalía ante el Tribunal Constitucional. Pleno del Consejo Fiscal de 23 de junio de 2009.

Doña Rosario M.^a Martín Nöbauer, funcionaria del Cuerpo de Tramitación de la Fiscalía Superior de la CCAA de Canarias. Pleno del Consejo Fiscal de 22 de septiembre de 2009.

Don Domingo Saavedra de León, funcionario del Cuerpo de Gestión de la Fiscalía de Área de Arrecife-Puerto del Rosario. Pleno del Consejo Fiscal de 22 de septiembre de 2009.

Doña Elisa Ortiz Paños, funcionaria del Cuerpo de Gestión de la Fiscalía Provincial de Córdoba. Pleno del Consejo Fiscal de 20 de noviembre de 2009.

Don Francisco Julio Vidal Muñoz, funcionario del Cuerpo de Tramitación de la Fiscalía Superior de Murcia. Pleno del Consejo Fiscal de 15 de diciembre de 2009.

3. Correspondientes a otros cuerpos:

Don José Antonio Mingorance Sánchez, Comandante de la Guardia Civil con destino en la Comandancia de Granada. Pleno del Consejo Fiscal de 23 de junio de 2009.

Don Blas Valera Sánchez, Brigada de la Guardia Civil con destino en la Comandancia de Murcia. Pleno del Consejo Fiscal de 15 de diciembre de 2009.

D. OTRAS CUESTIONES DE INTERÉS

Para finalizar la exposición de la tarea desarrollada por el Pleno del Consejo Fiscal en el año 2008, debe hacerse mención tanto a su habitual actividad de informe de propuestas de resolución de concur-

sos de traslados, ascensos reglados, distribución de plazas correspondientes a las sucesivas ampliaciones de la plantilla fiscal, como a la labor de estudio y debate de un importante número de temas puntuales entre los que cabe destacar los siguientes:

- Informe de la Inspección Fiscal sobre el Plan de Actuación para el año 2009, y dación de cuenta sobre la actividad de las Fiscalías de Comunidades Autónomas en materia de inspección ordinaria. Pleno del Consejo Fiscal de 10 de febrero de 2009.

- Propuesta de la Comisión de Paridad sobre la adecuación de las normas electorales del Consejo Fiscal, a lo dispuesto en la Ley de Igualdad 3/2007, de 22 de marzo. Pleno del Consejo Fiscal de 10 de febrero de 2009.

- Dación de cuenta de un escrito remitido por la Presidenta de las Juntas Generales de Guipúzcoa. Pleno del Consejo Fiscal de 10 de febrero de 2009.

- Estudio y pronunciamiento sobre las necesidades funcionariales, estructurales y organizativas del Ministerio Fiscal para mejorar la actual situación de la Administración de Justicia. Pleno del Consejo Fiscal de 10 de febrero de 2009.

- Dación de cuenta de la propuesta de distribución de plazas elaborada por la Inspección respecto del aumento de plantilla en la Carrera Fiscal para 2009. Pleno del Consejo Fiscal de 19 de mayo de 2009.

- Dación de cuenta de las plazas a ofrecer a los alumnos del Centro de Estudios Jurídicos, de próximo ingreso en la Carrera Fiscal. Pleno del Consejo Fiscal de 19 de mayo de 2009.

- Informe del Plan de Formación Inicial de la Carrera Fiscal. Pleno del Consejo Fiscal de 23 de junio de 2009.

- Discrepancias de los Fiscales intervinientes en las Diligencias Informativas nº 152/2008, con el Decreto de Advocación dictado por el Fiscal Superior de Baleares. Pleno del Consejo Fiscal de 28 de julio de 2009.

- Audiencia del Consejo Fiscal en relación con la ejecución de una Sentencia de un Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo sobre la valoración de méritos e idoneidad de un Fiscal Sustituto. Pleno del Consejo Fiscal de 28 de julio de 2009.

- Toma de conocimiento de un Acuerdo suscrito entre los Ministerios de Justicia, Interior e Igualdad y el Ministerio Fiscal, para la implantación del protocolo de actuación para el seguimiento por medios telemáticos de las medidas de alejamiento en materia de vio-

lencia de género en 2009. Pleno del Consejo Fiscal de 28 de julio de 2009.

- Informe sobre creación de plazas de funcionarios en las Fiscalías de la Comunidad Autónoma de Madrid. Pleno del Consejo Fiscal de 20 de noviembre de 2009.
- Propuesta de la Secretaría Técnica para el Plan de Formación continuada de la Carrera Fiscal en el año 2009. Pleno del Consejo Fiscal de 20 de noviembre de 2009.
- Información sobre el Proyecto de Instrucción sobre la organización de las Secciones de lo Civil y del Régimen especializado en materia de protección de personas con discapacidad. Pleno del Consejo Fiscal de 15 de diciembre de 2009.

3. Actuación de la Comisión Permanente

El apartado 3 del artículo 14 EOMF dispone que el Consejo Fiscal podrá funcionar, además de en Pleno, en Comisión Permanente. Durante 2009 la Comisión Permanente del Consejo Fiscal fue convocada en 15 ocasiones con el fin de obtener el preceptivo pronunciamiento sobre temas puntuales tales como propuestas de comisiones de servicio de miembros de la Carrera Fiscal, bien en determinadas Fiscalías u otros organismos públicos de ámbito nacional (Ministerio de Justicia, Centro de Estudios Jurídicos); designaciones de fiscales delegados de las Fiscalías especiales; propuestas de retenciones, de concursos reglados o ascensos de la misma naturaleza, así como propuestas de designación de Fiscales para intervenir en asuntos específicos e informes sobre ceses de fiscales sustitutos.

C) JUNTA DE FISCALES DE SALA

Al igual que en años precedentes, este apartado de la Memoria anual esta dedicado a resumir la actividad de la Junta de Fiscales de Sala que, integrada por todos los Fiscales de la primera categoría y presidida por el Fiscal General del Estado, constituye su principal órgano de asesoramiento en materia técnico-jurídica y doctrinal en orden a la formación de criterios unitarios de interpretación y actuación legal y preparación de informes y documentos tal y como establece el artículo 15 del Estatuto Orgánico.

En el año 2009, este importante órgano del Ministerio Fiscal fue convocado en tres ocasiones en las que se analizaron respectivamente las siguientes cuestiones:

Junta de Fiscales de Sala celebrada el 31 de marzo de 2009

En esta primera sesión de trabajo del año 2009, la Junta de Fiscales de Sala examinó el borrador, preparado por la Secretaría Técnica, de la *Circular sobre la interpretación del término «regularizar» en las excusas absolutorias previstas en los apartados 4 del artículo 305 y 3 del artículo 307 del Código Penal* elaborada a petición de los Fiscales integrantes del área de especialización en delincuencia económica como consecuencia de las divergencias surgidas en relación con los requisitos para la aplicación de estas excusas absolutorias en diversas Fiscalías territoriales. El documento, una vez debatido y analizado por los Sres. Fiscales de Sala, que efectuaron interesantes sugerencias de alto nivel jurídico, fue definitivamente aprobado, asumiéndose como criterio general de actuación del Ministerio Fiscal, en línea con la jurisprudencia del Tribunal Supremo y por las razones jurídicas que detalladamente se explican en el texto publicado, que para la aplicación de las excusas absolutorias previstas en los mencionados preceptos penales es exigible una conducta positiva del obligado tributario que incluya además del reconocimiento espontáneo y voluntario de la deuda el ingreso del importe de la cantidad adeudada como consecuencia de la defraudación.

También en la misma sesión de trabajo se analizó por los Sres. Fiscales de Sala el Borrador de *Circular sobre la sustitución en el sistema de justicia juvenil de medidas no privativas de libertad por la de internamiento en centro semiabierto en supuestos de quebrantamiento*, presentado por la Sra. Fiscal de Sala Coordinadora de Menores y cuyo objetivo fundamental era el de establecer criterios uniformes acerca de la aplicación del artículo 50.2 de la Ley Orgánica de Responsabilidad Penal de los Menores, dadas las discrepancias que también se estaban detectando en esta materia en los distintos territorios, aprovechando, al tiempo, la publicación de este documento para trasladar a los Sres. Fiscales las recomendaciones del Comité de Ministros del Consejo de Europa, relativas al tratamiento de la delincuencia juvenil y relacionadas con este mismo tema.

Junta de Fiscales de Sala celebrada el 22 de octubre de 2009

Con ocasión de esta segunda reunión de la Junta de Fiscales de Sala se examinó en primer término el borrador de *Circular sobre la*

protección de los menores víctimas y testigos. Este documento fue presentado por la Sra. Fiscal de Sala Coordinadora de Menores como resultado del trabajo efectuado en su área de especialización con la finalidad de fijar pautas interpretativas comunes para la aplicación de la reforma operada en la Ley de Enjuiciamiento Criminal en relación con este tema por la Ley 8/2006, de 4 de diciembre. Se trataba, en definitiva, de facilitar a los miembros del Ministerio Fiscal la articulación de mecanismos adecuados para asegurar la prueba en los procesos penales garantizando al tiempo la debida protección de los menores que intervengan en los mismos en calidad de víctimas o testigos. Tras intenso debate en la Junta como resultado del cual se incorporaron al texto del documento muchas de las valiosas aportaciones efectuadas por los Sres. Fiscales de Sala, la Circular quedó definitivamente aprobada.

El segundo de los documentos que estudió la Junta de Fiscales de Sala en esta ocasión fue el borrador de *Consulta sobre algunos aspectos relativos a los expedientes de determinación de edad de los menores extranjeros no acompañados* elaborada como respuesta a la solicitud realizada por la Fiscalía Provincial de Guipúzcoa que había detectado problemas interpretativos en relación con esta cuestión. El texto de la Consulta fue elaborado por la Secretaría Técnica en estrecha colaboración con los Sres. Fiscales de Sala Coordinadores en materia de Extranjería y Menores, con los que se mantuvieron diversas reuniones en orden a establecer criterios y pautas de actuación comunes en el ejercicio de las atribuciones que se encomiendan al Ministerio Fiscal en el artículo 35 de la Ley sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España, acerca de la determinación de edad de los menores extranjeros no acompañados.

Junta de Fiscales de Sala celebrada el 21 de diciembre de 2009

En la tercera de las reuniones de la Junta de Fiscales de Sala celebrada en el año 2009, este importante órgano del Ministerio Fiscal examinó el borrador de *Instrucción sobre organización de las secciones de lo civil y del régimen especializado en materia de protección de personas con discapacidad y tutelas*, elaborado por la Secretaría Técnica para dar respuesta a la solicitud efectuada por el Consejo Fiscal en su reunión de 22 de septiembre del mismo año acerca de la oportunidad de elaborar un documento en el que se definiera la forma en que debe estructurarse el Ministerio Fiscal para garantizar la debida atención a las funciones que corresponden a la Institución en relación con la protección de las personas con discapacidad. El documento que fue

informado favorablemente por la Junta de Fiscales de Sala, establece las bases para la organización de las secciones de lo civil en los distintos órganos territoriales así como un régimen de atención preferente respecto de aquellos que padecen limitaciones en su capacidad, de modo tal que se asegure suficientemente el adecuado ejercicio de las funciones tuitivas que respecto a los mismos tiene encomendadas el Ministerio Fiscal.

Igualmente con ocasión de esta misma reunión fue debatido por la Junta de Fiscales de Sala, el borrador de *Instrucción sobre el control de la forma en que ha de practicarse la detención*, elaborado también por la Secretaría Técnica con la finalidad de recordar a los Sres. Fiscales las garantías y derechos que han de respetarse en cuanto a la forma en que deben llevarse a efecto las detenciones así como la obligación que corresponde a los integrantes del Ministerio Fiscal de controlar dichos extremos en el ejercicio de las funciones que constitucionalmente tienen encomendadas. El documento, preparado por indicación del Fiscal General del Estado ante la preocupación social generada como consecuencia de las circunstancias en que se había llevado a efecto la detención de diversas personas, dio lugar a un interesante debate jurídico entre los Fiscales de Sala, muchas de cuyas sugerencias fueron incorporadas al texto definitivamente aprobado.

En esta misma sesión de trabajo fue también objeto de estudio el borrador de *Consulta acerca de si en la valoración de las mercancías sustraídas en establecimientos comerciales según lo previsto en el párrafo segundo del artículo 365 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, debe excluirse el importe del IVA del valor total del precio de venta al público*. A través de este documento realizado por la Secretaría Técnica e informado favorablemente por la Junta de Fiscales de Sala, se dio respuesta a las dudas surgidas en la Fiscalía Superior de la Comunidad Autónoma de Murcia en relación con este extremo, estableciéndose un criterio uniforme en orden a la interpretación del citado precepto por parte del Ministerio Fiscal en todo el territorio nacional.

Finalmente la Junta de Fiscales de Sala, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 24.2 del Estatuto Orgánico, procedió a examinar la discrepancia generada en la Junta de Fiscales del Tribunal Supremo celebrada el día 17 de noviembre del año 2009 acerca de la posición que debía adoptar el Ministerio Fiscal en el recurso de casación interpuesto contra la Sentencia dictada por la Audiencia Provincial de Las Palmas de Gran Canaria en el rollo 86/2000 dimanante del PA 168/2005 del Juzgado de Instrucción nº 2 de dicha localidad. La cuestión jurídica planteada se refería concretamente a la posibili-

dad de que el Ministerio Fiscal con apoyo en lo establecido en el artículo 882 en relación con el artículo 861 ambos de la Ley de Enjuiciamiento Criminal pueda interponer recurso de casación supeditado para sostener postura diferente de la del recurrente principal. Ecuado el trámite de audiencia de la Junta de Fiscales de Sala tal y como preceptúa el artículo antes citado del Estatuto Orgánico, el Fiscal General del Estado resolvió la cuestión planteada en Decreto de fecha 22 de enero de 2010, cuyo contenido y alcance se recoge a continuación:

DECRETO DEL EXCMO. SR. FISCAL GENERAL DEL ESTADO

La Junta de Fiscales de Sala en su reunión celebrada en fecha 21 de diciembre del pasado año, examinó, entre otras materias incluidas en el orden del día, la *Consulta elevada por el Excmo. Sr. don Juan Ignacio Campos Campos, Fiscal de Sala de lo Penal del Tribunal Supremo, al amparo del artículo 24 del EOMF en relación con el planteamiento de la Junta de Fiscales del Tribunal Supremo acerca de la posición del Ministerio Fiscal en el recurso de casación interpuesto contra la Sentencia dictada por la Audiencia Provincial de Las Palmas de Gran Canaria, en el rollo 86/2008 dimanante del PA 168/2005 del Juzgado de Instrucción de la misma localidad.*

I

La controversia objeto de debate se originó en la Junta de Fiscales del Tribunal Supremo celebrada el día 24 de noviembre del pasado año, al analizarse la posición que debía mantener el Ministerio Fiscal con ocasión del recurso de casación por infracción de ley y error en la apreciación de la prueba interpuesto por la representación del condenado en la instancia J.R.H., y del recurso de casación por vulneración de derechos fundamentales, quebrantamiento de forma, infracción de ley y error en la apreciación de la prueba interpuesto por la representación de los también condenados en la instancia A.M.V.E. y L.M.H., recursos, ambos, formulados contra la Sentencia de 23 de abril de 2009, dictada por la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Las Palmas en el procedimiento antes indicado seguido por delitos de apropiación indebida, estafa e insolvencia punible.

En el trámite de instrucción de los recursos formalizados, el Fiscal de la Sección de lo Penal del Tribunal Supremo encargado del despacho del asunto de referencia, elaboró una propuesta de informe a cuyo

tenor impugnaba los recursos interpuestos por las partes a excepción del motivo noveno del recurso segundo, relativo a la aplicación de los artículos 123 y 124 del Código Penal, que se apoyaba parcialmente adhiriéndose, al tiempo, a los citados recursos al amparo del artículo 882 de la LECrim para formular e interponer, en el mismo escrito y trámite, recurso supeditado de casación por dos motivos de infracción de ley:

- Infracción de Ley, al amparo del artículo 849.1 LECrim por inaplicación indebida de los artículos 252, 250. 1.6° y 74.1 del Código Penal en adecuada compatibilidad y respecto de los tres acusados.
- Infracción de Ley, al amparo del artículo 849.1 LECrim, por aplicación indebida del artículo 116 del Código Penal.

De acuerdo con esta propuesta y al amparo del primero de los motivos mencionados, se solicitaba por el Ministerio Fiscal para J.R.H. como autor de un delito continuado de apropiación indebida previsto y penado en el artículo 252 en relación con el artículo 250. 1 6° ambos del Código Penal, apreciando la atenuante del artículo 21.6° en relación con el 21.5° del mismo texto legal, la imposición de una pena de 3 años y 6 meses de prisión y 9 meses multa, y para los acusados A.M.V.E. y L.M.H. como cómplices de un delito continuado de apropiación indebida previsto y penado en el artículo 252 en relación con el artículo 250.1 6° del Código Penal, apreciando la misma circunstancia modificativa de la responsabilidad criminal, la pena a cada uno de ellos de 1 año y 8 meses de prisión y 3 meses multa, cuando la Sentencia recurrida imponía a los mencionados acusados las penas, respectivamente, de 2 años de prisión y 8 meses multa para el primero de ellos, y 8 meses de prisión y 4 meses multa para los dos últimos. En consecuencia y en base al citado motivo, se interesaba por el Ministerio Fiscal una elevación de la pena inicialmente impuesta a los condenados en la instancia, argumentándose al respecto su carácter de pena mínima legal e intentando subsanar, por esta vía, la incorrección de la pena inicialmente impuesta por el Tribunal de Instancia.

Por su parte y en relación con el segundo de los motivos del recurso supeditado de casación la pretensión del Ministerio Fiscal, circunscrita al ámbito de la responsabilidad civil, era la de obtener la declaración de responsabilidad subsidiaria de J.R.H., en su calidad de autor del delito, respecto de la cuota de responsabilidad civil de quienes fueron condenados como cómplices del mismo.

El informe preparado por el I Fiscal de la Sección de lo Penal del Tribunal Supremo encargado del despacho del asunto justificaba la procedencia de la interposición del recurso de casación supeditado por parte del Ministerio Fiscal en el artículo 882 de la LECrim en relación con el artículo 861 del mismo texto legal, citándose para reforzar esta tesis el Acuerdo de Pleno no jurisdiccional de la Sala Segunda del Tribunal Supremo de fecha 27 de abril de 2005, acogido por la Sentencia del mismo Tribunal de 4 de mayo del mismo año, a cuyo tenor se decide *admitir la adhesión en casación supeditada en los términos previstos en la ley del jurado artículos 846 bis b) bis d) y bis e) de la LECrim*. También en apoyo del criterio favorable a la posibilidad de interposición del recurso de casación supeditado, se citaban las Sentencias del Tribunal Constitucional 50/2002, de 25 de febrero, y 148/2003, de 14 de julio.

Conocido el planteamiento de la propuesta de informe elaborada, la Junta de Fiscales del Tribunal Supremo apoyó mayoritariamente su presentación ante la Sala, criterio que no fue asumido por el Fiscal de Sala, que en dicha ocasión presidía la Junta, ni por los restantes Fiscales de Sala de lo Penal del Tribunal Supremo, por lo que la controversia fue sometida a la decisión del Fiscal General del Estado, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del EOMF ha solicitado el parecer de la Junta de Fiscales de Sala.

II

Examinada la antedicha cuestión en la Junta de Fiscales de Sala celebrada el día 21 de diciembre del año 2009, y en atención a los razonamientos expuestos con ocasión de la misma, resulta necesario para resolverla analizar el sentido del cambio de postura de la Sala Segunda del Tribunal Supremo ampliando el ámbito de la adhesión y el alcance del acuerdo de Pleno de 27 de abril de 2005, cuyo contenido ha quedado anteriormente recogido, a fin de concretar en que casos cabe admitir la adhesión supeditada en casación. Tradicionalmente el Tribunal Supremo venía estimando, desde un planteamiento restrictivo, que *la adhesión al recurso de casación no puede consistir en un nuevo recurso sin relación con el preparado, sino que debe referirse a éste, aun cuando se apoye en motivos diferentes, pues adherirse significa asociarse y unirse al recurso complementando los esfuerzos en pos de un objetivo común, dando nuevas razones que apoyen la tesis mantenida dentro de los mismos fundamentos pues de no ser así y ejercitar contradictorias preten-*

siones no se produciría adhesión sino que se habría formalizado un nuevo recurso cuando el derecho para ejercerlo había caducado. (STS de 23 de marzo de 2005 con referencia expresa a la de 10 de marzo de 2000).

Sin embargo, el planteamiento del principio acusatorio y de sus consecuencias procesales, a la luz de la Constitución Española, ha ido determinando la posibilidad e incluso la conveniencia, en orden a garantizar el derecho a la tutela judicial efectiva, de admitir la adhesión al recurso de otra parte con el objetivo de sostener posturas diferentes de la del recurrente principal, siempre que el recurso supeditado no se encuentre desvinculado del anterior, sino que su necesidad derive precisamente de la interposición del recurso al que se vincula. Esta interpretación más amplia que pone el acento para justificar la posibilidad de adhesión no tanto en la coincidencia de objetivos cuanto en la vinculación del recurso supeditado al de carácter principal, ha sido asumida por la jurisprudencia más reciente de la Sala Segunda del Tribunal Supremo que matiza el criterio restrictivo tradicional, como cabe apreciar en las Sentencias de 23 de marzo de 2005 o de 18 de febrero de 2004, entre otras.

Ésta es la circunstancia que concurre en los supuestos en que el acusado, absuelto en la instancia y cuya absolución ha sido impugnada en casación por infracción de ley, al declararse en la Sentencia probada su participación en los hechos, pretende, por vía de adhesión, reproducir ante el Tribunal Supremo su alegación de presunción de inocencia para evitar la indefensión en el caso de que fuese estimado el recurso interpuesto. Se trata, en estos casos, de resucitar la alegación de inocencia respecto de los hechos, porque en caso contrario el Tribunal Supremo únicamente podrá pronunciarse sobre la supuesta infracción de ley denunciada por la acusación en el recurso planteado. Quien fue absuelto, no se limita entonces a impugnar el recurso en cuanto a la supuesta infracción de ley alegada sino que además plantea, de nuevo, la presunción de inocencia. El Tribunal Constitucional en la Sentencia 50/2002, de 25 de febrero –referida a un profesional de la medicina absuelto en la instancia al considerarse atípica su conducta y condenado, posteriormente, en casación sin que en ese trámite se hubiera esgrimido por su parte la presunción de inocencia alegada en la instancia– menciona, aún sin pronunciarse definitivamente sobre ello que, en este caso, podría haberse hecho valer dicha pretensión por vía de adhesión con la finalidad de evitar la indefensión.

Un efecto similar se produce en relación con el principio acusatorio. Al respecto pueden citarse las STS de 4 de mayo de 2005 y 26 de

febrero de 2007, referidas a supuestos en los que concurren circunstancias muy específicas que hacen que la adhesión al recurso se encuentre plenamente justificada. En el primer caso el Ministerio Fiscal formuló acusación por delito de robo, no obstante lo cual el Tribunal de instancia dictó Sentencia condenatoria en atención a los mismos hechos, pero encuadrándolos jurídicamente como delito de estafa y el Ministerio Fiscal no interpuso recurso contra dicha resolución por estimarlo innecesario, pues, en definitiva, la Sentencia era condenatoria en los términos punitivos interesados por el Ministerio Fiscal aun cuando se modificase la calificación jurídica. Sin embargo, ante el recurso del condenado y al plantearse la misma cuestión de calificación de los hechos, con ocasión del recurso de casación, se articuló la adhesión, no con la finalidad de empeorar la situación del condenado, sino para mantener la condena en iguales términos y por los mismos hechos, aunque con distinta calificación jurídica. En el segundo procedimiento, el Ministerio Fiscal presentó conclusiones alternativas por lo que dictada Sentencia condenatoria de acuerdo con una de ellas no era factible recurso alguno de la Fiscalía. No obstante, recurrida en casación la Sentencia condenatoria por la representación del condenado, se plantea la adhesión por el Ministerio Fiscal con la finalidad de ofrecer al Tribunal Supremo, a través de la misma alternativa, idéntica calificación jurídica que en la instancia. En ambos casos, la pretensión que se materializa a través de la adhesión es distinta a la del recurso principal, pero se encuentra íntimamente vinculada al mismo. Se trata en los dos casos de reproducir la pretensión anterior, la que se efectuó ante el Tribunal de instancia; necesidad de reproducción que viene determinada por la interposición del recurso ante el que se formula la adhesión.

En consecuencia, la adhesión en el recurso de casación sólo resulta procedente en supuestos muy excepcionales y no es posible incluir, por esta vía, cuestiones que no estén vinculadas al recurso interpuesto y que podrían, y debían, haberse planteado como recurso principal dentro del plazo legalmente permitido para ello. Sólo es posible el recurso supeditado cuando la adhesión sea una consecuencia necesaria del recurso inicial, atendiendo a la propia estructura procesal del recurso de casación, es decir, cuando lo que se pretende es que el Tribunal Supremo pueda disponer, en caso de estimar procedente la estimación del primer recurso, de la posibilidad de tomar en consideración otras pretensiones del recurrente adherido que no fueron estimadas en la instancia (presunción de inocencia, por ejemplo, o bien una calificación acusatoria alternativa). Sólo así se explica que quien no ha formulado recurso en el plazo prevenido para ello, y ha consentido la Sentencia, pueda formular por vía adhesiva una pretensión diferente

de la del recurrente inicial dado que es, precisamente, la propia interposición del recurso inicial lo que hace necesario que se formule la pretensión adhesiva.

Este planteamiento tiene su razón de ser en el derecho a la tutela judicial efectiva garantizado por la Constitución y en la propia estructura del recurso de casación, pues de otro modo se causaría indefensión a la parte que no habiendo podido recurrir la Sentencia, porque le era favorable, tampoco podría reproducir su posición inicial completa ante el Tribunal Supremo, por la limitación de los términos del debate en casación como consecuencia de la naturaleza del recurso.

III

Atendiendo al razonamiento anteriormente expuesto y como quiera que en el supuesto examinado por la Junta de Fiscales de Sala como consecuencia de la controversia surgida en la Junta de Fiscales del Tribunal Supremo, las pretensiones formuladas por el Ministerio Fiscal a través de la propuesta de recurso de casación supeditado se encuentran completamente desvinculadas del recurso principal y constituyen un recurso independiente en su planteamiento del inicialmente formulado, no es posible la adhesión en los términos que se formula.

En consecuencia ACUERDO no haber lugar a la presentación del recurso en la forma en que se había propuesto por el Fiscal encargado del asunto con el apoyo de la mayoría de la Junta de Fiscales del Tribunal Supremo, ratificando el criterio de los Fiscales de Sala de lo Penal del Tribunal Supremo.

D) JUNTA DE FISCALES SUPERIORES DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS

El año 2009 ha sido el segundo periodo anual de andadura de este nuevo órgano del Ministerio Fiscal, creado por la Ley 24/2007, de 9 de octubre, que reforma el Estatuto Orgánico, como marco en el que se da voz a los distintos órganos territoriales del Ministerio Fiscal distribuidos por toda la geografía nacional, a través de los Fiscales Superiores de las Comunidades Autónomas con el objetivo, según reza la propia normativa orgánica, de *asegurar la unidad y coordinación de la actuación y funcionamiento de las Fiscalías en todo el territorio del Estado, sin perjuicio de las competencias atribuidas al Consejo Fiscal.*

La celebración en el año 2009 de dos reuniones de este importante órgano, pieza fundamental en la actual estructura de la Fiscalía, ha

supuesto su definitiva consolidación como instrumento representativo de la estructura territorial de la Institución, imprescindible en la articulación y organización interna del Ministerio Fiscal español, no solamente en el momento actual en el que se está trabajando en el desarrollo, hasta sus últimas consecuencias, de la reforma estatutaria sino como una sólida apuesta para el futuro. Efectivamente, la Junta de Fiscales Superiores, ha quedado definitivamente configurada como un útil engranaje entre la Fiscalía General del Estado y las Fiscalías de las Comunidades Autónomas, que junto con el Consejo Fiscal y la Junta de Fiscales de Sala, en el ámbito de las competencias que cada uno de estos órganos tienen asignadas, garantizan la plena efectividad del principio de unidad de actuación que junto con el de dependencia jerárquica informan, por decisión constitucional, la actividad del Ministerio Fiscal en todo el territorio del Estado.

Junta de Fiscales Superiores de las Comunidades Autónomas celebrada el 7 de julio de 2009

A esta primera reunión del año 2009 de la Junta de Fiscales Superiores de las Comunidades Autónomas asistieron la totalidad de los integrantes de este órgano, así como don José Luis Bueren Roncero, Fiscal Jefe de la Unidad de Apoyo y don Fausto Cartagena Pastor, Teniente Fiscal de la Inspección Fiscal, en funciones de Fiscal Jefe tras el profundamente sentido fallecimiento de quien fuera titular de esta plaza Excmo. Sr. Rafael Valero Oltra. Ambos fueron convocados al efecto, al amparo de lo establecido en artículo 16.2 de la norma estatutaria, en atención a la naturaleza de muchos de los temas incluidos en el orden del día de esta sesión de trabajo que inciden directamente en el área de actuación de la Unidad de Apoyo y de la Inspección Fiscal.

En el curso de la sesión de trabajo se examinaron y valoraron conjuntamente previo informe efectuado al respecto por el Fiscal de Sala Jefe de la Unidad de Apoyo, el estado de desarrollo y de ejecución de la reforma estatutaria y del plan de modernización del Ministerio Fiscal. Los Fiscales Superiores fueron repasando las incidencias y cuestiones esenciales que relacionadas con ambas materias se habían producido en el territorio correspondiente al ámbito de competencia de cada uno de ellos. También, a propósito del desarrollo estatutario, fueron analizados algunos aspectos concretos de organización interna y, entre ellos, concretamente, la oportunidad de articular mecanismos adecuados para reforzar la coordinación de la actividad de los órganos territoriales con la que desarrollan las redes de especialistas, que diri-

gidas por Fiscales de Sala Coordinadores, se encuentran desplegadas por todo el territorio nacional.

La celebración de la Junta hizo posible también que, en ejecución de otro de los puntos del orden del día, los Fiscales Superiores dieran cuenta al Fiscal General del Estado acerca de diversas cuestiones relacionadas con el funcionamiento interno de las Fiscalías que respectivamente dirigen tales como la actividad realizada por las Juntas territoriales de Fiscales, como mecanismo de coordinación del Ministerio Fiscal en el ámbito geográfico correspondiente o la disponibilidad efectiva de medios personales y materiales en los diferentes territorios, así como sobre el estado de las relaciones del Ministerio Fiscal con los organismos e instituciones de cada una de las Comunidades Autónomas. Las aportaciones realizadas por los Sres. Fiscales Superiores sirvieron de base a un denso e interesante debate en el que se compartieron de forma fluida y abierta opiniones, criterios de actuación y experiencias desde el planteamiento, como objetivo común, de aunar esfuerzos en orden al fortalecimiento permanente de la Institución como garantía para un eficaz cumplimiento de nuestra función en defensa de la legalidad de los derechos de los ciudadanos y del interés social.

Junta de Fiscales Superiores de las Comunidades Autónomas celebrada el 30 de noviembre de 2009

La segunda reunión del año 2009, contó con la asistencia de la casi totalidad de los Sres. Fiscales Superiores a excepción del Fiscal Superior de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Canarias y del Teniente Fiscal del Tribunal Supremo cuya asistencia no fue posible por razones de carácter profesional. Asistieron también, tras ser convocados al efecto, don José Luis Bueren Roncero, Fiscal Jefe de la Unidad de Apoyo y don Alfonso Aya Onsalo, en su calidad de nuevo Fiscal Jefe de la Inspección Fiscal.

La reunión desarrollada en horario vespertino, fue precedida, en la mañana del mismo día, del acto de presentación de la nueva página *web* del Ministerio Fiscal que tuvo lugar en la sede de la Fiscalía General del Estado y al que fueron invitados los Fiscales Superiores, en cuanto representantes del Ministerio Fiscal en las respectivas Comunidades Autónomas. La celebración de este acto que contó con la presencia del Ministro de Justicia, don Francisco Caamaño brindó, además la oportunidad de que los miembros de esta Junta mantuvieran un breve encuentro con el actual titular de la cartera de Justicia.

Como puntos del orden del día se abordó en primer término el repaso de la evolución seguida desde la anterior Junta de Fiscales

Superiores en el desarrollo y consolidación de la reforma estatutaria y del plan de modernización de la Institución, centrado este último, en los aspectos vinculados a la implementación de las aplicaciones informáticas en los distintos territorios. Al igual que en la reunión celebrada en el mes de junio, el Fiscal Jefe de la Unidad de Apoyo dio cuenta a la Junta sobre algunas cuestiones de interés general como las relacionadas con la preparación y futura publicación del Decreto de determinación del número máximo de Fiscales Decanos de especialidades a que se refiere el artículo 36.4 del EOMF o con las retribuciones económicas correspondientes a algunos de los nuevos puestos de la Carrera Fiscal. También fueron informados los Sres. Fiscales Superiores sobre los avances logrados en la articulación del sistema de información del Ministerio Fiscal y concretamente acerca de la firma del acuerdo EJIS entre el Ministerio de Justicia, el Consejo General del Poder Judicial y la Fiscalía General del Estado al que van a sumarse en una fase posterior las Comunidades Autónomas. Esta primera información sirvió como base para examinar conjuntamente la situación en la que se encuentran las distintas Fiscalías del territorio nacional en materia de dotación de sistemas informáticos

Igualmente en el curso de la Junta, la Fiscal Jefe de la Secretaría Técnica comunicó a los Sres. Fiscales Superiores el proyecto de Plan de Formación Continuada de la Carrera Fiscal para el año 2010 y la programación de la fase de tutorías en las Fiscalías territoriales en el curso de acceso a la Carrera Fiscal correspondiente a la XLIX promoción, tras lo cual se debatió conjuntamente acerca de la trascendencia de una implicación activa y directa de los órganos territoriales del Ministerio Fiscal y especialmente sus Fiscales Jefes en la formación de los Fiscales, contribuyendo con sus aportaciones y colaboración a mejorar el contenido, alcance y eficacia de los diversos planes docentes.

Asimismo y como en otras ocasiones, la reunión de Fiscales Superiores dio lugar a un intercambio fluido de información y experiencias sobre las relaciones del Ministerio Fiscal con los distintos órganos e instituciones de las respectivas Comunidades Autónomas en temas esenciales como las actuaciones realizadas en colaboración con los Gobiernos autonómicos, las relaciones con las Asambleas Legislativas de los distintos territorios, la puesta en funcionamiento y actividad desarrollada por las comisiones mixtas o la articulación de las Unidades de Apoyo.

Finalmente y como último punto del orden del día, los integrantes de la Junta analizaron los criterios de competencia objetiva para la tramitación del procedimiento del Tribunal del Jurado tras la publicación de la Sentencia 728/2009, de 26 de junio, de la Sala Segunda del

Tribunal Supremo, así como la incidencia que dicha resolución estaba teniendo en las directrices que, en orden a la delimitación de dicha competencia, venían siendo aplicadas hasta el momento, por el Ministerio Fiscal y por los órganos judiciales. El debate permitió contrastar los criterios que, al respecto, se estaban siguiendo en los distintos territorios y fijar las líneas de actuación de la Fiscalía en esta materia hasta la consolidación de un criterio jurisprudencial uniforme.

E) INSPECCIÓN FISCAL

I. Incidencias personales en la Carrera Fiscal

1. NOMBRAMIENTOS

En el año 2009 se produjo el nombramiento de numerosos cargos de responsabilidad en la Carrera Fiscal y entre ellos la designación de Fiscal de Sala Jefe en dos órganos de la máxima relevancia para el Ministerio Fiscal, la Inspección Fiscal y la Fiscalía ante el Tribunal Constitucional.

A ello se unió el vencimiento de los plazos de los cargos de jefatura de varios Fiscales Superiores y Fiscales Jefes Provinciales, así como el nombramiento de Fiscales Jefes en las nuevas Fiscalías de Área.

Las propuestas de nombramientos para cargos de provisión no reglada se dejan reseñadas en el apartado correspondiente al Consejo Fiscal.

2. CONCURSOS ORDINARIOS

Durante el año 2009 se resolvieron dos concursos para la provisión de plazas vacantes, desiertas y de nueva creación y en un tercer concurso se ofertaron 130 plazas a los alumnos del Centro de Estudios Jurídicos de la Administración de Justicia, posibilitando tanto la adecuada cobertura de vacantes como una razonable movilidad de los miembros de la Carrera Fiscal.

El primer concurso de traslados para la cobertura de plazas se convocó por Orden Jus/671/2009, de 11 de marzo (BOE de 26 de marzo de 2009) afectando a 297 plazas, de las que 106 correspondían a fiscales y 191 a abogados fiscales. Se resolvió por Orden Jus/1268/2009 (BOE de 22 de mayo de 2009) respecto a las plazas correspondientes a abogados fiscales y por Real Decreto 925/2009 (BOE de 23 de junio de 2009) las de fiscales. En relación a las plazas asignadas a los fisca-

les, en la resolución del concurso se asignaron 98 plazas y quedaron desiertas 199.

El siguiente concurso se convocó por Orden Jus/2919/2009, de 21 de octubre 2009 (BOE de 2 de octubre de 2009), ofertándose 201 plazas. Fue resuelto por Real Decreto 2014/2009 (BOE de 24 de diciembre de 2009) y Orden JUS/3608/2009 (BOE de 7 de enero de 2010), respectivamente, con el resultado total de 106 plazas asignadas y 95 plazas desiertas.

Por Orden JUS/1813/2009, de 8 de julio, los alumnos del Centro de Estudios Jurídicos, correspondientes a la XLIX promoción, fueron nombrados abogados fiscales.

En aplicación de lo establecido en la regla 4ª de la disposición transitoria primera del Real Decreto 391/1989, de 21 de abril, aquellas plazas de segunda categoría que habiendo sido ofertadas a fiscales o abogados fiscales quedaron desiertas por falta de solicitantes, fueron adjudicadas en la orden de resolución de los sucesivos concursos, a los abogados fiscales más antiguos en el escalafón destinados en la Fiscalía o, en su caso, en la Fiscalía de Área o en la Sección Territorial a las que dichas plazas pertenecían.

3. ASCENSOS

El artículo 37.2 del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal establece que las vacantes que se produzcan en la segunda categoría se cubrirán, por orden de antigüedad, entre los pertenecientes a la categoría tercera.

Dichas vacantes pueden venir motivadas tanto por ascenso a la primera categoría, jubilación o excedencia voluntaria de los miembros de la Carrera Fiscal, como por creación de nuevas plazas dentro de la categoría segunda.

En relación con este último punto, debe reseñarse que durante el año 2009 se crearon 99 nuevas plazas en la Carrera Fiscal (BOE de 3 de diciembre de 2009), de ellas 18 correspondientes a la tercera categoría.

Por otra parte y a fin de dotar de una adecuada dinámica al ascenso de los abogados fiscales, desde la Fiscalía General se efectuaron las oportunas propuestas de promoción a la categoría de Fiscal, lo que permitió dar efectividad a un total de 39 ascensos a la categoría segunda durante el año 2009 en virtud del Real Decreto 20/2009, de 23 de febrero (BOE de 24 de febrero de 2009), y Real Decreto 1308/2009, de 13 de julio (BOE de 1 de agosto de 2009).

4. ALTAS Y BAJAS EN LA CARRERA FISCAL

En relación con las altas producidas en la Carrera Fiscal durante 2009, sólo cabe reseñar el nombramiento de los 120 nuevos abogados fiscales de la XLIX promoción de la Carrera Fiscal (BOE de 8 de julio de 2009).

Por otra parte, las bajas producidas en la Carrera durante el año 2009 ascendieron a un total de quince, desglosadas de la siguiente manera:

– Excedencia voluntaria de los Ilmos/as. Sres/as. Don Ignacio Gordillo Álvarez-Valdés (Fiscalía Audiencia Nacional), Don Jorge Rafael Muñoz Cortes (Fiscalía de Jaén) y Doña Susana Landeras Martín (Fiscalía Audiencia Nacional).

– Jubilación del Excmo. Sr. Don Juan Cesáreo Ortiz Úrculo (Fiscalía ante el Tribunal Constitucional) los Ilmos. Sres. Don Antonio Barranco Cerezo (Fiscalía del TS), Don Jesús Sánchez Galante (Fiscalía de Salamanca), Doña Obdulía Lozano Ordás (Fiscalía de León), don Fernando Delgado Rodríguez (Fiscalía de Sevilla), Don Francisco Javier Montero de la Rubia (Fiscalía de Las Palmas), Don Juan Manuel Alonso Montero (Fiscalía de Salamanca), Don Luis M.^a Delgado López (Fiscalía de Valladolid), Doña M.^a Carmen Ruipérez Rodríguez (Fiscalía de Cuenca), Don Miguel Ángel Altés Martí (Fiscalía de Valencia) y Don Fernando Mena Álvarez (Fiscalía de Burgos).

– Fallecimiento del Excmo. Sr. Don Rafael Valero Oltra (Inspección Fiscal) y del Ilmo. Sr. Don José Luis Navarro Salas (Fiscalía de Álava).

A todos ellos, debe rendirse, desde aquí, tributo de gratitud por la labor desempeñada al servicio del Ministerio Fiscal, dejando asimismo memoria y constancia del profundo pesar sentido en la Carrera Fiscal ante la pérdida de estos dos compañeros que fueron ejemplo para todos tanto por su sentida vocación profesional como por su honda condición humana.

5. FISCALES SUSTITUTOS

En la Memoria del pasado año se hacía referencia al sistema de nombramiento y cese de los abogados fiscales sustitutos, así como a los problemas que el actual sistema de nombramiento plantea, haciendo referencia al sistema seguido en la Inspección Fiscal a fin de unificar criterios, y al notable incremento que cada año viene produciéndose en el número de llamamientos de abogados fiscales sustitutos a fin de que puedan atenderse las causas de sustitución legalmente

previstas en los casos de existencia de plazas vacantes o baja temporal de fiscales de carrera, siempre que esta sea superior a 30 días.

En ocasiones excepcionales, se formula desde la Inspección Fiscal, propuesta de nombramiento de fiscales sustitutos de refuerzo por encima de la plantilla inicialmente aprobada, cuando así lo solicita el Fiscal Jefe Provincial correspondiente y concurren especiales circunstancias de incremento de trabajo en alguna Fiscalía provocada por la duplicación de juzgados, al proponer el Consejo General del Poder Judicial y aprobar el Ministerio de Justicia a efectos económicos, el nombramiento de un juez sustituto de refuerzo, así como de un secretario sustituto y personal auxiliar, para que colaboren con un juzgado en la actualización del mismo. Mediante este sistema se ha llegado en alguna ocasión a duplicar el número de juzgados, de manera que una población que en principio cuenta con tres órganos jurisdiccionales, pasa de manera inmediata a contar con seis órganos.

La aprobación de esta medida de refuerzo para los juzgados supone un notable incremento de trabajo para las Fiscalías, fundamentalmente en cuanto a la asistencia a los señalamientos de los nuevos órganos de refuerzo, que justifica la formulación de propuesta de nombramiento del fiscal sustituto para atender tal contingencia.

En fecha 30 de abril de 2009, previo informe favorable de la Inspección Fiscal, la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia, redactó las directrices a tener en cuenta para el llamamiento de los abogados fiscales sustitutos.

En las mismas se recoge la excepcionalidad y subsidiariedad de la figura del abogado fiscal sustituto, lo que debe reflejarse en la determinación de su número por parte de las Fiscalías territoriales, con el fin de que sean posteriormente ofertadas por el Ministerio de Justicia mediante concurso público, así como en el llamamiento posterior y la solicitud de medidas de refuerzo o apoyo de las correspondientes Fiscalías.

Establecen estas directrices como regla general, que las sustituciones deben realizarse preferentemente entre fiscales de carrera, acudiendo excepcionalmente al llamamiento de los abogados fiscales sustitutos cuando se hayan agotado todas las posibilidades de intervención de los titulares, con lo que se persigue reconducir la justicia interina en general y la intervención de fiscales sustitutos en particular, en aras del ejercicio de una función pública, que implica el ejercicio de autoridad, por parte de funcionarios de carrera y de una mayor calidad del servicio que se presta, resultando de aplicación en esta materia, el Real Decreto 326/2002, de 5 de abril, sobre el régimen de nombramiento de los miembros sustitutos del Ministerio Fiscal.

Las situaciones y criterios para el llamamiento que establecen las directrices y que deberán ajustarse a lo previsto en el artículo 8.2 del citado Real Decreto 326/2002, son los siguientes:

1) Serán llamados por parte del Fiscal Jefe (con remisión inmediata de las actas de toma de posesión y cese a la Fiscalía General del Estado y al Ministerio de Justicia) cuando exista vacante estructural, siempre que haya vacante económica dotada presupuestariamente. (art. 8.1 y 8.2ª).

2) La forma de llamamiento será la establecida en la convocatoria anual de abogados fiscales sustitutos para cada año judicial que será normalmente, por riguroso orden de puntuación entre los nombrados para cada Fiscalía.

3) Deberán ser autorizados expresa y preceptivamente por parte del Ministerio de Justicia, en los siguientes casos:

a) Licencias por enfermedad, maternidad, adopción, acogimiento y lactancia superiores a 30 días.

b) Licencias por estudios relacionados con la función judicial o fiscal superiores a un mes.

c) Servicios especiales, mientras se cubra la plaza por el procedimiento previsto en el artículo 118 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

d) Cuando el Ministerio de Justicia haya autorizado a efectos económicos una medida de refuerzo o apoyo para un órgano jurisdiccional conforme a los artículos 216 bis 1 y siguientes de la Ley Orgánica 6/1985, durante el tiempo que dure esa medida de refuerzo según el contenido y alcance de la resolución dictada por la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia.

Como criterio orientativo, establecen las directrices aprobadas que sólo se autorizará el llamamiento de un abogado fiscal sustituto en este caso, cuando la intervención del Ministerio Fiscal en dicho órgano jurisdiccional reforzado sea preceptiva y requiera de un apreciable número de intervenciones o actuaciones. Así se podrá autorizar un abogado fiscal sustituto por cada dos juzgados mixtos y uno para cada juzgado de lo penal o juzgado contra la violencia sobre la mujer. En ningún caso será automático el nombramiento de un abogado fiscal sustituto cuando se haya designado en una Fiscalía determinada, un fiscal delegado antidroga o anticorrupción o cuando se creen nuevos órganos judiciales según la programación judicial anual del Ministerio de Justicia.

Siguiendo estas directrices, la Fiscalía General del Estado solicitó, a lo largo de 2009 y por un periodo de seis meses, un total de 54 medi-

das de refuerzo, de las cuales 48 fueron aprobadas y 6 denegadas, lo que representa que el 88,88 por 100 de las peticiones efectuadas por la Fiscalía fueron admitidas por el Ministerio de Justicia. La mayor parte de las peticiones respondían a la necesidad de reforzar la función de la Fiscalía solicitante por haberse aprobado refuerzos en los respectivos juzgados, bien mediante la creación de un nuevo órgano judicial, bien por la duplicación de todo un juzgado, que pasa a denominarse «juzgado bis».

En el supuesto del disfrute del permiso anual de vacaciones por parte de los miembros de la carrera fiscal, sólo se autorizarán los nombramientos de fiscales sustitutos de refuerzo en determinadas Fiscalías donde se produzca un notable incremento de trabajo, debido a la afluencia masiva de población, y sólo para este periodo.

El resto de licencias y permisos deberán ser cubiertos con carácter general, por los fiscales de carrera, sin que en ningún caso pueda solicitarse la autorización para el llamamiento de abogados fiscales sustitutos por el disfrute de licencias y permisos de duración inferior a un mes, salvo causas absolutamente excepcionales que deberán ser justificadas por el Fiscal Jefe territorial y valoradas por la Inspección Fiscal de la Fiscalía General del Estado, antes de su petición al Ministerio de Justicia.

El cese de los abogados fiscales sustitutos podrá producirse por alguno de los motivos relacionados en el artículo 14 del Real Decreto 326/2002.

II. Actividad de la Inspección Fiscal en materia de gestión y planificación

La actividad de la Inspección Fiscal durante el año 2009 ha estado determinada por dos circunstancias de muy distinto signo: el cambio en la Jefatura y el quehacer de los Fiscales Superiores.

A) Ya se ha expuesto, tal como merece, en lugar más destacado el impacto emocional y la posterior repercusión que tuvo el fallecimiento del Fiscal Inspector, Excmo. Sr. Don Rafael Valero Oltra. Su desaparición abrió un periodo de transición en el que el entonces Teniente Fiscal asumió de forma accidental la Jefatura. Fueron apenas 3 meses y medio en los que sin olvidar la gestión ordinaria, desde la Inspección Fiscal:

– Se coadyuvó a la celebración de las segundas jornadas sobre organización de las Fiscalías, celebrado en el mes mayo.

– Durante el mes de junio se llevó a cabo visita de inspección ordinaria a la Fiscalía Provincial más numerosa de España: Madrid.

– Con fecha 7 de septiembre de 2009 se remitió nota a los Fiscales Superiores recordándoles la necesidad de dar cuenta a la Inspección Fiscal de cuantos procesos penales pudieran incoarse contra fiscales ante los órganos judiciales del ámbito territorial de su respectiva Comunidad, así como en los casos de incoación de Diligencias de Investigación contra los mismos, tanto se trate de fiscales titulares como sustitutos.

La situación de interinidad concluyó el 9 de septiembre de 2009, fecha en la que tomó posesión el actual Fiscal Inspector.

B) El año 2007 fue el año del Estatuto, calificación que resulta de las numerosas e importantes reformas que la Ley 24/2007 supuso en nuestra norma estatutaria. Aquel año de cambio normativo, fue seguido de un 2008 en que se llevó a cabo la necesaria labor de clarificar el sentido y proyección del artículo 13 en su nueva redacción. A tal fin, la Inspección Fiscal elaboró dos comunicaciones que hizo llegar a los Fiscales Superiores en los meses de marzo y diciembre, bajo los significativos títulos de: «Criterios orientativos sobre la actuación de los Fiscales Superiores de Comunidades Autónomas en materia de Inspección ordinaria», y «Las funciones inspectoras de los Fiscales Superiores de Comunidades Autónomas y su coordinación con la actuación de la Inspección Fiscal». Tales Comunicaciones tuvieron su perfecto complemento en la Junta de Fiscales Superiores celebrada el 2 de diciembre de 2008. Junta que cerraba el año, ocupándose de esta cuestión. Las concretas intervenciones del Fiscal General del Estado, las explicaciones del Fiscal Inspector, y las numerosas aportaciones de los Fiscales Superiores, contribuyeron a clarificar la redistribución de competencias en lo que a inspecciones ordinarias se refiere.

Con tales antecedentes, al año 2009 no le correspondía otro papel que el difícil de «normalizar» el nuevo escenario. Normalización que, como apuntaba el Fiscal General del Estado en la Junta de Fiscales Superiores arriba referida, partía de un dato incontestable: *«En el momento actual la ampliación del número de Fiscalías, que suman 156 en todo el territorio nacional, hace inabarcable para la Inspección Fiscal atender a todas ellas. La posición que otorga el Estatuto Orgánico a los Fiscales Superiores, permite cubrir estas deficiencias y hace factible que se puedan efectuar inspecciones en todos los órganos al menos una vez al año.»*

Teniendo presente estas palabras resulta alentador poder señalar en esta Memoria que durante 2009, primer año en el que los Fiscales

Superiores han tenido doce meses para su nueva tarea, ésta la han ejercitado visitando un total de 53 Fiscalías Provinciales y de Área. Visitas a las que hay que añadir las realizadas por la Inspección Fiscal.

1. GESTIÓN

En relación con la actuación desplegada por la Inspección Fiscal en esta área, se debe mencionar, además de la tramitación ordinaria de permisos, licencias, comisiones de servicio y destacamentos, la labor de gestión en materia de concursos ordinarios para la provisión de plazas en la Carrera Fiscal, que durante 2009 ascendieron a dos.

A diferencia de lo sucedido en el año anterior, durante el año 2009 el número total de plazas desiertas tras la tramitación de los concursos ha superado al de plazas adjudicadas al igual que en años anteriores al 2008.

De la comparación de las cifras de plazas adjudicadas y desiertas en los concursos del pasado año, se observa que, únicamente en el concurso convocado en octubre de 2009, el número de plazas adjudicadas superó ligeramente al de plazas desiertas. Por el contrario, en el concurso convocado en el mes de marzo el número de plazas desiertas es notoriamente superior al de plazas adjudicadas.

Concurso	Plazas ofertadas	Plazas adjudicadas	Plazas desiertas	Porcentaje desiertas
Orden JUS/671/2009, de 11 de marzo	297	95	202	68,01
Orden JUS/2919/2009, de 21 de octubre	201	106	95	47,26

Del análisis pormenorizado de los datos en relación a las plazas adjudicadas y desiertas, por categorías, resultantes de la resolución de los dos concursos convocados durante el año 2009 se observa que:

– En el primer concurso convocado el mes de marzo se ofertaron 106 plazas de fiscal y se adjudicaron 74 plazas quedando desiertas 32 plazas y de las 191 plazas de abogado fiscal ofertadas se adjudicaron 21 plazas quedando desiertas 170 plazas.

– En el segundo concurso convocado en el mes de octubre se ofertaron 84 plazas de fiscal y se adjudicaron 66 plazas quedando desiertas 18 y de las 117 plazas de abogado fiscal se adjudicaron 40 plazas quedando desiertas 77 plazas.

En materia de **ascensos**, se hicieron los trabajos preliminares que permitieron la publicación de los Reales Decretos 20/2009, de 23 de febrero (BOE de 24 de febrero de 2009) y 1308/2009, de 13 de julio

(BOE de 1 de agosto de 2009), que dio lugar, a la promoción a la categoría segunda de 39 abogados fiscales, consecuencia de las bajas producidas en la Carrera durante el año 2009 que ascendieron a un total de 15: 10 por jubilación, 2 por fallecimiento y 3 por excedencia voluntaria y nuevas plazas creadas en la carrera.

Gestión de la productividad

La retribución variable por objetivos, instaurada por la Ley 15/2003, de 26 de mayo, reguladora del régimen retributivo de las Carreras Judicial y Fiscal, viene a remunerar el rendimiento y actividad extraordinaria de los fiscales (art. 13.2).

El artículo 13.2 de la Ley 15/2003, de 26 de mayo, establece que los miembros de la Carrera Fiscal tendrán derecho a percibir un complemento variable por objetivos, destinado a remunerar el rendimiento y actividad extraordinaria de los fiscales. La cuantía global de este complemento no podrá exceder del porcentaje sobre el resto de las retribuciones que establezcan los Presupuestos Generales del Estado.

Dicha previsión legal fue objeto de desarrollo en el Real Decreto 432/2004, de 12 de marzo, regulador de la cuantía y los criterios de distribución de dicho complemento.

El 21 de julio de 2004, el Ministerio de Justicia asumió la propuesta de la Inspección Fiscal, favorablemente informada por el Consejo Fiscal, de fijar como objetivo general la superación por los fiscales de unos módulos previos de trabajo en un porcentaje significativo o la realización de funciones de especial responsabilidad en la organización de la Fiscalía o en la dirección o control de materias significativamente trascendentes.

Sobre la base de dichos presupuestos la Fiscalía General del Estado, por medio de la Inspección Fiscal, viene encargada de la gestión y ejecución de las actuaciones necesarias para hacer efectivo el complemento variable.

Lamentablemente, continuando con lo que ya se mencionara en la Memoria del pasado año, la persistencia de problemas informáticos en la aplicación que sustenta la gestión de la retribución variable, determinó que durante 2009 se mantuviera el retraso padecido desde el año anterior en la liquidación de la productividad.

En julio de 2009 la Subdirección General de Nuevas Tecnologías de la Justicia concluyó la instalación de una nueva versión de la aplicación de estadillos con la que se esperaba quedaran resueltos tanto los graves problemas operativos que afectaron al programa en los meses

anteriores, como la falta de actualización de los cambios de destino de los fiscales producidos durante el primer semestre de dicho año.

La reanudación del servicio motivó que desde la Inspección Fiscal se remitiera comunicación a todos los Fiscales Jefes de Fiscalías territoriales en fecha 15 de julio de 2009, recordándoles la necesidad de reactivar tanto la cumplimentación de los estadillos de productividad del primer semestre de 2009 como la remisión a la Fiscalía General de los estadillos correspondientes al segundo semestre de 2008.

No obstante, aunque la instalación de la nueva versión posibilitó la resolución de los problemas detectados hasta aquella fecha, no evitó que fueran surgiendo otras incidencias que finalmente demoraron tanto la remisión de los estadillos a la Fiscalía General por parte de los Fiscales Jefes como la oportuna validación de los mismos por parte de la Inspección Fiscal.

Entre las deficiencias de la aplicación que ralentizaron el proceso de evaluación de los estadillos del segundo semestre de 2008 cabe mencionar, sin ánimo exhaustivo, las siguientes:

- la indebida permanencia de los Tenientes Fiscales y Fiscales de Comunidad Autónoma en las plantillas de las Fiscalías Provinciales en aquellas Comunidades Autónomas en las que se había producido el desdoblamiento de las Fiscalías,

- la desaparición de un número indeterminado de fiscales de la aplicación, la duplicidad de los estadillos del mes de septiembre de 2008 en relación con un número significativamente importante de fiscales (más de doscientos) con la consiguiente distorsión, no sólo de la puntuación correspondiente a los mismos si no de la puntuación nacional y puntuación media sobre las que descansa el sistema o,

- la incorrecta ubicación, un semestre más, de un número importante de estadillos validados por los Fiscales Jefes en la carpeta de «históricos no válidos», carpeta en la que, a modo de «papelera de reciclaje», sólo deberían archivarse los estadillos eliminados por los Fiscales Jefes, lo que hizo necesario que la Inspección Fiscal hubiera de contactar, una vez más, con cada Jefe a fin de depurar qué estadillos habían sido correctamente eliminados y cuales no.

El 16 de octubre de 2009 se celebró una reunión en la que participaron representantes de la Inspección Fiscal, la Unidad de Apoyo al Fiscal General, la Subdirección General de Nuevas Tecnologías y Capgemini, en la que se abordaron, entre otros temas, los problemas de la aplicación así como la planificación y priorización de las tareas necesarias a fin de resolver la situación planteada.

No obstante y a pesar de la buena disposición de los técnicos informáticos que gestionan la aplicación y que es de justicia reseñar aquí, las incidencias anteriormente mencionadas determinaron que sólo se pudiera proceder al cierre y liquidación del primer semestre de 2008, a pesar de que antes de finalizar el año la Inspección Fiscal ya había procedido al estudio, evaluación y, en su caso, devolución a las Fiscalías territoriales de los estadillos correspondientes al segundo semestre de 2008.

Otra cuestión que no puede dejar de mencionarse en este apartado dedicado al complemento variable por objetivos de los miembros de la Carrera Fiscal, es la repercusión que la nueva estructura organizativa derivada de la reforma del EOMF, ha tenido en el sistema tal como estaba diseñado hasta la fecha.

Superadas las iniciales incidencias dimanantes de la constitución de las Fiscalías de Comunidad Autónoma, como la mencionada más arriba, persisten otras muchas relacionadas con la entrada en funcionamiento de las Fiscalías de Área.

Como se estableciera en la Quinta Instrucción de la Inspección Fiscal sobre la gestión del complemento variable por objetivos de los miembros de la Carrera Fiscal, las Fiscalías de Área constituyen una unidad independiente a efectos de atribución del complemento variable a sus miembros. También, como es sabido, es en las Fiscalías de Área donde se produce el mayor trasiego de fiscales, tanto titulares como interinos. Ello conlleva que, tal como está actualmente concebido el sistema, la liquidación y cierre de los semestres y, por tanto, la percepción del complemento variable por el conjunto de fiscales bonificados tanto en órganos centrales como en el resto del territorio nacional, dependa de factores tales como que la totalidad de los movimientos que hayan podido afectar a los abogados fiscales sustitutos que hayan prestado servicios en cualquier punto del territorio nacional, durante el semestre que se liquida, hayan sido puntualmente notificados a la Fiscalía General, registrados y actualizados en la base de datos que alimenta la aplicación de productividad.

Este dato, que puede parecer y de hecho es elemental desde el punto de vista de una correcta gestión de personal, pierde en claridad para los gestores de personal desde el momento en que el nombramiento de los abogados fiscales sustitutos por parte del Ministerio de Justicia se efectúa por provincias, de forma que la toma de posesión y cese de los mismos se lleva a cabo en la Fiscalía Provincial. Su eventual adscripción, a veces sólo por unos días, a una u otra Fiscalía dentro del mismo ámbito provincial no siempre se comunica oportunamente a la Fiscalía General, pese al dictado por la Inspección fiscal en junio

de 2008 de una Instrucción sobre este extremo, de modo que resulta difícil mantener puntualmente actualizado en la base de datos el destino de los mismos en una u otra Fiscalía de Área de la provincia para la que han sido nombrados.

En el anterior sistema, esta circunstancia, es decir, si el abogado fiscal sustituto prestaba sus servicios en la Fiscalía Provincial o era trasladado por el Fiscal Jefe de una localidad a otra de la provincia por necesidades del servicio, no tenía trascendencia alguna a efectos de productividad, pues sólo se tenía en cuenta la adscripción provincial de los mismos, pero en la actual configuración del sistema de productividad la adscripción del fiscal sustituto a una u otra Fiscalía de Área –aun por un breve periodo de tiempo– resulta determinante y se ha observado que está ralentizando la gestión y liquidación del complemento variable.

Por ello, a fin de corregir aquellas deficiencias que la andadura del nuevo sistema está poniendo de manifiesto, desde la Inspección Fiscal, se está estudiando la posibilidad de introducir alguna modificación en el sistema que permita agilizar en lo sucesivo la liquidación del complemento variable y coadyuve a superar el retraso que actualmente se sufre en esta materia.

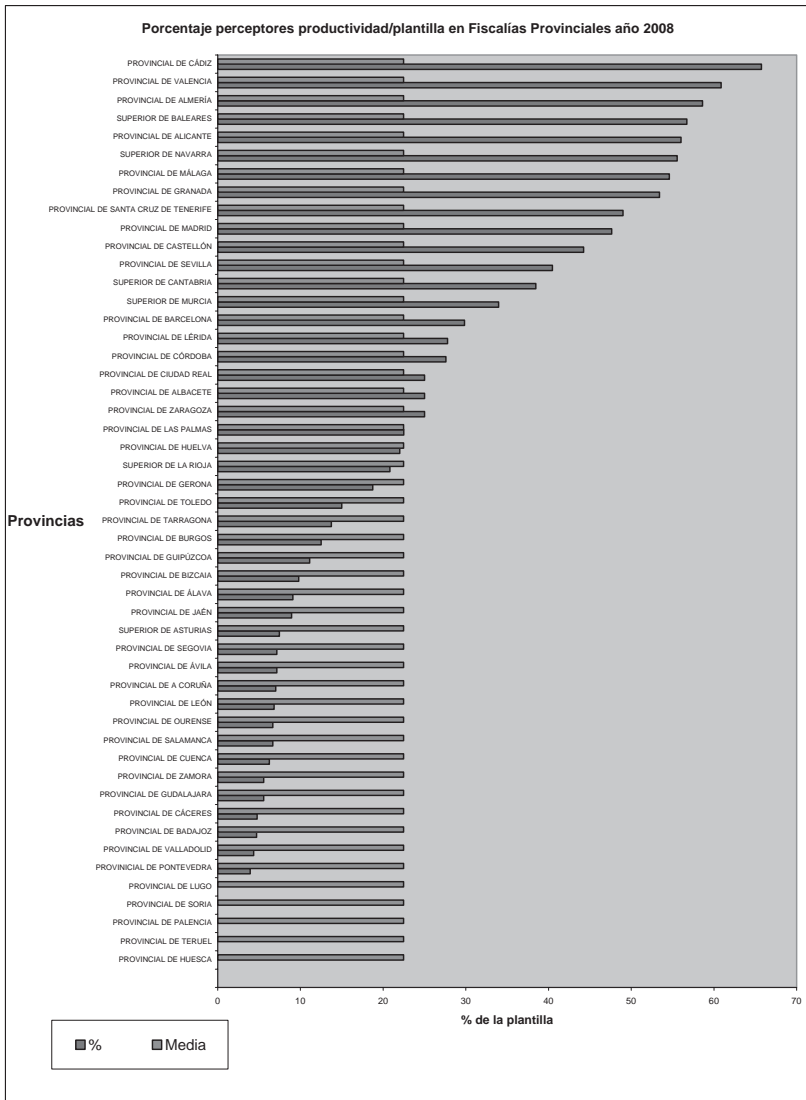
A continuación se incorporan una tabla y un gráfico con información sobre los datos de productividad de las Fiscalías Provinciales y de Área correspondientes a 2008, último año liquidado hasta la fecha de elaboración de la presente Memoria.

FISCALÍAS	2008	
	1 ^{er} semestre	2 ^o semestre
ANDALUCÍA		
PROVINCIAL DE ALMERÍA	17	17
PROVINCIAL DE CÁDIZ	21	18
PROVINCIAL DE CÓRDOBA	7	9
PROVINCIAL DE GRANADA	27	20
PROVINCIAL DE HUELVA	6	5
PROVINCIAL DE JAÉN	2	3
PROVINCIAL DE MÁLAGA	40	49
PROVINCIAL DE SEVILLA	34	34
Área de Algeciras	12	12
Área de Ceuta	4	3
Área de Jerez de la Frontera	12	14

FISCALÍAS	2008	
	1 ^{er} semestre	2 ^o semestre
Área de Marbella	0	0
Área de Dos Hermanas	0	0
Área de Melilla	3	3
ARAGÓN		
PROVINCIAL DE HUESCA	0	0
PROVINCIAL DE TERUEL	0	0
PROVINCIAL DE ZARAGOZA	11	8
ASTURIAS		
SUPERIOR DE ASTURIAS	2	5
Área de Gijón	0	0
BALEARES		
SUPERIOR DE BALEARES	25	34
Área de Eivissa	0	0
CANARIAS		
PROVINCIAL DE LAS PALMAS	15	12
PROVINCIAL DE SANTA CRUZ DE TENERIFE	26	23
Área de Arrecife de Lanzarote-Puerto del Rosario	0	0
CANTABRIA		
SUPERIOR DE CANTABRIA	10	10
CASTILLA LA MANCHA		
PROVINCIAL DE ALBACETE	1	8
PROVINCIAL DE CIUDAD REAL	2	8
PROVINCIAL DE CUENCA	0	1
PROVINCIAL DE GUDALAJARA	0	1
PROVINCIAL DE TOLEDO	1	5
CASTILLA Y LEÓN		
PROVINCIAL DE ÁVILA	0	1
PROVINCIAL DE BURGOS	0	5
PROVINCIAL DE LEÓN	1	2
PROVINCIAL DE PALENCIA	0	0
PROVINCIAL DE SALAMANCA	0	2
PROVINCIAL DE SEGOVIA	0	1

FISCALÍAS	2008	
	1 ^{er} semestre	2 ^o semestre
PROVINCIAL DE SORIA	0	0
PROVINCIAL DE VALLADOLID	0	2
PROVINCIAL DE ZAMORA	0	1
Área de Ponferrada	0	0
CATALUÑA		
PROVINCIAL DE BARCELONA	57	44
PROVINCIAL DE GERONA	10	5
PROVINCIAL DE LÉRIDA	5	5
PROVINCIAL DE TARRAGONA	7	4
Área de Granollers	8	7
Área de Sabadell	9	9
Área de Terrassa	7	4
Área de Manresa-Igualada	0	0
Área de Vilanova i la Geltrú-Gava	0	0
Área de Mataró-Arenys de Mar	0	0
EXTREMADURA		
PROVINCIAL DE BADAJOS	0	3
PROVINCIAL DE CÁCERES	0	2
Área de Mérida	0	0
GALICIA		
PROVINCIAL DE A CORUÑA	3	3
PROVINCIAL DE LUGO	0	0
PROVINCIAL DE OURENSE	1	1
PROVINCIAL DE PONTEVEDRA	2	0
Área de Santiago de Compostela	1	1
Área de Vigo	1	3
Área de Ferrol	0	0
LA RIOJA		
SUPERIOR DE LA RIOJA	0	5
MADRID		
PROVINCIAL DE MADRID	88	84
Área de Alcalá de Henares	14	13

FISCALÍAS	2008	
	1 ^{er} semestre	2 ^o semestre
Área de Getafe-Leganés	10	8
Área de Móstoles	11	13
MURCIA		
SUPERIOR DE MURCIA	11	23
Área de Cartagena		2
NAVARRA		
SUPERIOR DE NAVARRA	10	10
PAÍS VASCO		
PROVINCIAL DE VIZCAYA	7	3
PROVINCIAL DE ÁLAVA	1	1
PROVINCIAL DE GUIPÚZCOA	3	3
COMUNIDAD VALENCIANA		
PROVINCIAL DE VALENCIA	73	67
PROVINCIAL DE CASTELLÓN	11	12
PROVINCIAL DE ALICANTE	41	31
Área de Elche	9	12
Área de Alzira	0	0
Área de Benidorm-Denia	0	0



2. PLANIFICACIÓN

En materia de planificación, la Inspección Fiscal vela por la adecuación de las plantillas a las necesidades de la Institución efectuando las oportunas propuestas sobre la determinación de las plazas a ofertar

a los abogados fiscales de las nuevas promociones, la ampliación anual de la plantilla del Ministerio Fiscal y también la de culminar su acomodación a la nueva estructura orgánica y despliegue territorial introducidos por la Ley Orgánica 24/2007, de 9 de octubre.

Aumento de plantilla en el 2009 y distribución de la misma

Como en años precedentes durante el año 2009 la plantilla orgánica del Ministerio Fiscal fue dotada de nuevos efectivos, de modo que en el año 2005 se crearon 134 nuevas plazas de Fiscales, 100 en el año 2006, 131 en el año 2007, 104 en el año 2008 y 99 en el año 2009.

En relación al aumento de plantilla correspondiente a los años 2008 y 2009 se debe matizar que aunque en las Leyes presupuestarias correspondientes a dichos años se preveía la creación de 100 nuevas plazas de Fiscal en cada año, en el año 2008 se crearon 4 plazas más además de las 100, que se detrajeron de las 100 plazas presupuestadas para el año 2009 y se incluyeron en el *Real Decreto 72/2009, de 30 de enero, por el que se completa la plantilla orgánica del Ministerio Fiscal para el año 2008*, con el fin de atender, con la mayor urgencia, las plazas exclusivas para los nueve nuevos Juzgados de Violencia sobre la Mujer creados en ese año 2008 por el Real Decreto 953/2008, de 6 de junio, de programación de desarrollo de la planta judicial para el año 2008. La fecha de efectividad de dichas plazas fue de 28 de febrero de 2009.

Igualmente tuvieron efectividad en el año 2009, en la misma fecha de 28 de febrero, las 15 plazas de fiscales creadas por el citado *Real Decreto 72/2009, de 30 enero*, y con anterioridad en fecha 17 de enero de 2009 tuvieron efectividad las 11 nuevas plazas de fiscal creadas por el *Real Decreto 2123/2008, de 26 de diciembre, por el que se despliega la nueva estructura del Ministerio Fiscal y se establece su plantilla orgánica para el año 2008*, estas últimas correspondientes a plazas de Fiscal Jefe de las nuevas Fiscalías de Área.

El Real Decreto 1675/2009, de 13 de noviembre, por el que se establece la plantilla orgánica del Ministerio Fiscal para el año 2009, crea las 96 plazas restantes de las presupuestadas para dicho año a las que se añaden 3 plazas más en la Fiscalía de Área de Eivissa, en la Fiscalía de Área de Manresa– Igualada y en la Sección territorial de Collado-Villalba en cuyo ámbito territorial se crean Juzgados de Violencia sobre la Mujer, en total 99 plazas, de ellas 18 de tercera categoría, se constituye, además, la nueva Sección Territorial de Fuengirola con el fin de descongestionar la Fiscalía de Área de Marbella y se reconvierte una plaza de tercera categoría en la Sección territorial de Verín de la Fiscalía Provincial de Orense en plaza de segunda.

La propuesta distributiva efectuada por la Inspección entre las distintas Fiscalías, además de crear plazas en la Fiscalía General del Estado: 6 plazas de Fiscales adscritos a los Fiscales de Sala Coordinadores Especialistas y 1 plaza en la Inspección Fiscal y otra plaza en la Fiscalía Especial Anticorrupción, además de atender a las indicaciones de los Fiscales Jefes, partió de la combinación de distintos criterios fundamentalmente: la carga de trabajo según los datos que constan en la Inspección y los órganos judiciales de inminente entrada en funcionamiento con especial atención a los de Violencia sobre la Mujer.

Tras el despliegue de la nueva estructura del Ministerio Fiscal y la creación de las nuevas plazas, la plantilla del Ministerio Fiscal queda con la siguiente composición según el Real Decreto 1675/2009, de 13 de noviembre:

- a) Fiscales de primera categoría: 23
- b) Fiscales de segunda categoría: 1.700
- c) Abogados fiscales: 584

A continuación se incorpora cuadro representativo de la evolución y distribución de las nuevas plazas creadas en el período 2004-2009 por Fiscalías con descripción de las Fiscalías de Área y Secciones Territoriales.

	Ponferrada				1				1		1			3
	Palencia								1					1
	Salamanca								1				1	3
	Segovia												1	1
	Soria												1	1
	Valladolid				2				1				1	5
	Zamora													0
Cataluña											4			1
	Barcelona				3	1			1	2		1	2	11
	Granollers	1	1	1	1				1	1			1	7
	Sabadell			2	1	1			1	1			1	7
	Terrassa	1	1	1	1					1		1	1	7
	Manresa-Igualada	1				1			2		1		1	6
	Vilanova-Gava			2					1		1	1	1	6
	Mataró-Arenys		1	1	1	1			1		1		1	7
	Badalona								1					2
	El Prat de Llobregat								1					1
	L'Hospitalet de Llobregat								1				1	3
	Sant Feliu de Llobregat		1						1				1	4
	Sta. Coloma de Gramanet								1					1
Girona				1		1			2				1	5
	Blanes					1								1
	Figueras					1							1	2

Galicia														2
A Coruña			2	1			1	1	2					7
Ferrol			1		1					1				3
Santiago de Compostela			3						1					4
Lugo														0
Mondoñedo			1					1						2
Monforte de Lemos												1		1
Ourense								1						1
Verín														0
Pontevedra					2									2
Vigo		1	3						1			1		6
Cambados								1				1		2
La Rioja			1	1										2
Logroño														0
Madrid									5					5
Madrid	4			1		2		4	2		2	9		24
Alcalá de Henares			2		1			4	1			1	1	10
Getafe-Leganés		1		1	1			2	1		1	1	1	9
Móstoles			2	1				4	1				1	9
Alcobendas			7		1			1						9
Collado-Villalba		5		1				2				1		9
Majadahonda-Pozuelo				4	2			1					1	8
Murcia	Murcia		1		2		1	2	1		1	1		9
Cartagena		1		2				2	1			1		7
Cieza								1						1
Lorca			1										1	3

FISCALÍAS SUPER-PROV-ÁREA-SECC. TERRI	2004	2005		2006		2007			2008	2009			TOTAL FISCAL	
	06-jul	08-jun	31-dic	01-jul	31-dic	30-abr	30-jun	31-dic	21-ene	16-ene	28-feb	30-dic		
												2ª		3ª
Navarra Pamplona			1	1				1				1		4
					1									1
País Vasco									1					1
Bilbao		1	1	1					2			1		6
					1			1			1			3
Álava			1	1								1		3
San Sebastián			1					1				1		3
TOTAL	20	35	99	53	47	6	8	116	74	11	19	81	18	582
												99		

Oferta de plazas para los alumnos del Centro de Estudios Jurídicos

En 2009, 120 abogados fiscales ingresaron en la Carrera Fiscal procedentes del Centro de Estudios siéndoles ofertadas 130 plazas de abogado fiscal, por primera vez 10 plazas más del número de alumnos, que figuran en la siguiente tabla:

FISCALÍAS				PLAZAS OFERTADAS		
SUPERIOR	PROVINCIAL	ÁREA	SECC. TERRITOR.	3º CAT	2º CAT	
Andalucía	Almería		El Ejido	2		
				1		
	Cádiz				4	
					1	
					3	
	Huelva				2	
					2	
	Jaén					
					1	
	Málaga					
					2	
	Sevilla					
					2	
	Balears	Mallorca		Lora del Rio	1	
1						
1						
2						
1						
Canarias	Las Palmas			4		
				2		
				2		
	Sta. Cruz Tenerife				4	
					1	

FISCALÍAS				PLAZAS OFERTADAS		
SUPERIOR	PROVINCIAL	ÁREA	SECC. TERRITOR.	3ª CAT	2ª CAT	
Castilla-La Mancha			Manzanares	1		
			Talavera de la Reina	1		
Cataluña	Barcelona			5		
			Granollers	1	1	
			Sabadell	3		
			Terrassa	3		
			Manresa-Igualada	4		
			Vilanova-Gava	5		
			Mataró-Arenys	3		
			Badalona	2		
			L'Hospitalet de Llobregat	1		
			Sant. Feliu de Llobregat	1		
	Girona			Sta. Coloma de Gramanet	1	
					2	
				Blanes	1	
				Figueras	2	1
				Olot	1	
	Tarragona			La Seu d'Urgell	1	
					2	
				El Vendrell	2	
				Reus	1	
Tortosa				1		
Comunidad Valenciana	Valencia					
						Alzira
	Alicante			Gandía	2	
					4	
				Benidorm-Denia	4	1

FISCALÍAS				PLAZAS OFERTADAS	
SUPERIOR	PROVINCIAL	ÁREA	SECC. TERRITOR.	3ª CAT	2ª CAT
Extremadura	Castellón	Elche		3	
			Alcoy	2	
			Torreveija		3
			Vinaroz	1	
					2
Galicia	Badajoz	Mérida		1	
			Zafra	1	
Murcia	A Coruña	Ferrol		1	
			Mondoñedo	2	
			Vigo	3	
			Cartagena	2	
País Vasco	Murcia	Cartagena	Cieza	1	
			Lorca	1	
País Vasco	Bilbao			4	
			Barakaldo	1	
				4	
TOTAL				122	8
				130	

Para la determinación de las plazas ofrecidas a la nueva promoción de abogados fiscales se tuvo en cuenta, al igual que en años anteriores, aparte de la inclusión de las plazas actualmente desiertas, aquellas otras correspondientes a las Fiscalías en que son mayores las necesidades de cobertura con miembros de la Carrera Fiscal.

Por lo expuesto, las plazas ofrecidas siguen correspondiendo, en su mayor parte, a aquellas Fiscalías como las de Cataluña, Andalucía, Valencia o Canarias en las que concurren aquellas circunstancias con más intensidad.

Sección Permanente de Valoración

La reforma del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal modificó el artículo 13.2º, entre otros extremos para introducir un segundo párrafo que supuso la creación de la Sección Permanente de Valoración.

Vino la reforma a dar reconocimiento normativo a una petición largamente demandada por la Carrera Fiscal, cual era la de procurar el mejor conocimiento y mayor reconocimiento de los méritos de cuantos fiscales concurren a ciertos cargos o destinos.

Se trata de una pretensión que prescindiendo de antecedentes más remotos, como pudo ser el Libro Blanco del Ministerio Fiscal, desde la Inspección Fiscal se plasmó en la Instrucción de 24 de mayo de 2005, sobre la creación y mantenimiento del archivo curricular de los miembros del Ministerio Fiscal, y ya con la vigente normativa, en el Oficio de 26 de noviembre de 2007, referido específicamente a la Sección Permanente de Valoración.

Como ya se expuso en la Memoria de 2008, la Sección Permanente de Valoración está creada y, dando cumplimiento al artículo 13.2º, se ha remitido al Consejo Fiscal informe individualizado sobre cada uno de los fiscales que a lo largo de 2009 han concurrido a plazas de nombramiento discrecional. Se puede concluir, que «formalmente», la Inspección Fiscal ha cumplido su cometido, si bien, queremos destacar el entrecomillado para dar cuenta del debate propiciado por el Fiscal Inspector sobre el sentido y contenido de los informes. Se trata de superar una visión burocrática para hacer de la Sección Permanente de Valoración el referente de la Carrera en cuanto a la información sobre méritos, deméritos, aptitudes y todo aquello que pueda contribuir al mayor conocimiento de los miembros del Consejo Fiscal sobre cada uno de los peticionarios.

III. Actividad Inspectoría

1. INTRODUCCIÓN

Tras la experiencia de estos últimos años y como cuestión previa, es preciso reflexionar acerca de cuáles deben ser las funciones y la finalidad de las actividades inspectoras, así como su papel en el seno del Ministerio Fiscal y en concreto en el organigrama de las unidades y servicios que asisten al Fiscal General del Estado.

Como expuso el Fiscal General en su comparecencia ante el Congreso de los Diputados el día 8 de mayo de 2008, antes de su nombramiento, esta cuestión sólo puede abordarse «en clave colectiva» siendo

preciso un proceso «de reinención», o como señaló en el discurso de toma de posesión del nuevo Fiscal Jefe Inspector «...una construcción prácticamente de nueva factura sobre los cimientos de un modelo de organización ya superado por nuestra realidad presente...».

Por consiguiente, la actividad inspectora debe estar ajustada en todo caso a los nuevos enfoques y planteamientos del Ministerio Fiscal y a sus impulsos de proyección, indicados por el Fiscal General del Estado en sus Circulares, Instrucciones y declaraciones institucionales. A los nuevos procesos de modernización que imperan en la Administración de Justicia en general y en el Ministerio Fiscal en particular, del que la Inspección Fiscal debe ser «motor y garante», según manifestó el Fiscal General en el discurso de toma de posesión del actual Fiscal Inspector.

En efecto, ha sido en los últimos años, además, cuando el Fiscal General ha impulsado un proceso de cambio en la actividad inspectora y en esta dirección hay que situarse. En primer lugar, la Inspección, por su constante e inmediato contacto con todas las Fiscalías del territorio nacional, es el órgano idóneo para constituirse en observatorio de las necesidades de las Fiscalías, y para proponer el futuro diseño del desarrollo estatutario del Ministerio Fiscal que adecúe tales necesidades con los nuevos órganos que surgen de la reforma del Estatuto Orgánico producida por la Ley 24/2007, de 9 de octubre. Ese nuevo diseño deberá profundizar en la distribución de competencias entre las Fiscalías Superiores de las Comunidades Autónomas, las Fiscalías Provinciales, las de Área, las Secciones Territoriales, así como articular las relaciones entre las Fiscalías Especiales y los Fiscales de Sala Especialistas con sus Fiscales Delegados y los Fiscales Jefes del territorio en el que están destinados estos últimos. A todas estas figuras se debe añadir la del Fiscal Decano, bien de las Secciones Territoriales, bien de las Secciones especializadas, allí donde la dispersión geográfica de los órganos judiciales, la mejor prestación del servicio o las necesidades organizativas de las mismas lo requieran. En definitiva, se trata de llevar a la práctica, de la forma más eficiente posible el denominado principio de *unidad de actuación especializada del Ministerio Fiscal*, asumido ya en la Instrucción 11/2005, de la Fiscalía General del Estado y llevado plenamente al Estatuto Orgánico por la Ley 24/2007.

Ciertamente, la Inspección Fiscal, como órgano de la Fiscalía General del Estado, tiene la función de *inspeccionar*, por más que esa labor no venga determinada en nuestro Estatuto Orgánico, pero en cualquier caso no puede considerarse orientada únicamente a la búsqueda de irregularidades, sin ánimo de devaluar su importante actividad disciplinaria, sino que debe perseguir un efecto constructivo, de

mejora de la eficacia, rendimiento y funcionamiento de los órganos del Ministerio Fiscal y su conexión con la realidad social en que desempeñan sus funciones.

De ella deben surgir iniciativas, sugerencias y, como se dice en la comparecencia parlamentaria anteriormente citada «...la elaboración de pautas de actuación y formulación de objetivos...». Para ello la Inspección Fiscal se encuentra en una posición privilegiada. Comencemos por la información que los Inspectores obtienen de los diversos órganos del Ministerio Fiscal.

Hay que centrarse en este dato clave que va mucho más allá de las actas de inspección, sin minusvalorar el relevante material informativo que contienen. En las visitas de inspección realizadas, la información se obtiene en el contacto personal de las entrevistas y reuniones con los Fiscales Jefes, miembros de la Fiscalía inspeccionada y personal colaborador. En ellas se crea y debe crearse el clima para que fluyan las opiniones y problemas de cada uno, sus conflictos, coincidencias o discrepancias con los demás, con los órganos judiciales ante los que actúa y con los entes institucionales de la provincia.

El inspector sin ánimo inquisitivo observa con atención todo lo que es narrado, contrastando versiones y tratando de penetrar en el fondo humano, lo que aporta un factor humanista al trabajo. Además de con las Inspecciones, con las frecuentes llamadas telefónicas y relación por correo que suponen un contacto de cotidianidad.

Junto a ello la tarea inspectora está en las mejores condiciones para contribuir a la mejora real de las condiciones de trabajo de las Fiscalías mediante un sistema de rigurosa evaluación en tiempo real, de las necesidades y disponibilidades, de las cargas de trabajo y de la eficacia de los esfuerzos. En esta dirección habría que consolidar el archivo de conocimientos y buenas prácticas y potenciarlo para cumplir la función de mecanismo interno indispensable para un eficaz funcionamiento de los órganos del Ministerio Fiscal, ajustado a la legalidad estatutaria y reglamentaria –pendiente esta última de urgente actualización– y en concreto para ayudar en la delimitación de competencias y responsabilidades de los distintos órganos y sus titulares.

La finalidad de diseñar objetivos y de requerir su cumplimiento deben desarrollarse combinando la flexibilidad y la exigencia, buscando en primer lugar la motivación por el trabajo con recursos intermedios antes de aplicar como último instrumento –principio de última ratio y proporcionalidad también aplicable, aunque en menor medida que en derecho penal, a los ilícitos disciplinarios– las sanciones. También éstas tienen una función motivadora, después de la búsqueda de las medidas de prevención.

Por otra parte, el Ministerio Fiscal está integrado con autonomía funcional en el Poder Judicial (art. 2.1 Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal), por lo que carece de sentido que no se aborde el cuadro de relaciones con los miembros de los órganos judiciales del territorio inspeccionado y las posibles fórmulas de mejora de la coordinación –con respeto a las funciones de cada uno– que pudieran sugerirse o examinarse. Los fiscales trabajan en órganos judiciales y sin un acercamiento a ellos, las actas de la inspección no reflejarían nuestro encaje, que es vital, en el funcionamiento de la Administración de Justicia de la Provincia, Área o Comunidad Autónoma.

No es preciso aludir al artículo 124 de la Constitución, y a las Circulares, Instrucciones y declaraciones del Fiscal General del Estado para no olvidar que los fiscales están al servicio de los ciudadanos. Por ello es preciso analizar la inserción social del Ministerio Fiscal en el territorio competencial, el papel que desempeña en el contexto de la realidad sociológica en la que trabaja y vive.

Seguidamente, desde la teoría hay que descender a fórmulas concretas que sean viables con los medios de los que se dispone, aunque siempre es recomendable examinar los que se necesitan.

Prioritariamente como es obligado en la naturaleza y fin de la Memoria forzoso es dar cuenta de las Inspecciones realizadas, de las medidas adoptadas, criterios utilizados, Juntas de Fiscalía de la Inspección y de las demás cuestiones que se han planteado durante 2009 que ofrecen, sin duda, un rico material de trabajo.

2. ACTIVIDADES REALIZADAS DURANTE 2009

2.1 JUNTAS DE FISCALÍA DE LA INSPECCIÓN FISCAL

Previamente a analizar el contenido de las juntas que se han celebrado a lo largo del año, es justo decir que entre los miembros de la plantilla de la Inspección Fiscal hay un fluido y continuo intercambio de ideas, criterios, planteamientos, proyectos y análisis de supuestos concretos, lo que unido al trabajo preparatorio de cada tema a debatir en las juntas, influye muy positivamente en la actividad desarrollada.

Se procede a continuación al análisis de las diversas Juntas celebradas:

1) Junta de 29 de enero de 2009

Su objeto central fue el estudio de los Protocolos de inspección que iban a enviarse a los Fiscales Superiores de las Comunidades

Autónomas. La base de la que se partía era la coordinación entre la Inspección Fiscal y la función de inspección ordinaria de estos últimos, la actualización de los contenidos sobre los que ha de versar la tarea inspectora del Fiscal Superior y, finalmente, precisar los referentes a las diversas especialidades.

El Fiscal Jefe, que entregó un borrador previo, asumió la redacción de las pautas generales de actuación, y cada uno de los fiscales de la plantilla los correspondientes protocolos propios de su competencia como inspectores fiscales de enlace con las diversas especialidades, de conformidad con la instrucción de 9 de marzo de 2007, sobre «la Inspección Fiscal y los Fiscales de Sala Delegados en materias especiales. Configuración de los inspectores fiscales como Fiscales de enlace». De las aportaciones de todos y del debate consiguiente, surgió el Protocolo al que después nos referiremos en detalle.

En segundo lugar, se planteó otro tema, no menos relevante, que es la planificación anual de las visitas de inspección que deben realizarse. En el pasado ejercicio el programa anual quedó en suspenso en tanto se constituían las Fiscalías de las Comunidades Autónomas y los Fiscales Superiores iniciaban sus labores de inspección, conforme a lo previsto en el artículo 13.2 del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal. Durante el año 2009 la Inspección Fiscal ha reanudado su labor realizando visitas de inspección a las referidas y a las Fiscalías Provinciales, pero centrando su actuación, respecto de estas últimas, en el examen y control de determinadas materias.

Así en la Junta fue abordada la cuestión relativa a concretar el programa de las visitas de inspección para el año 2009. Como uno de los objetivos se acordó realizar un seguimiento sobre el desarrollo del desdoblamiento orgánico de las Fiscalías de los Tribunales Superiores de Justicia en las Fiscalías de las Comunidades Autónomas y Fiscalías Provinciales, modificación sustancial tras la reforma operada en el Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal por Ley 24/2007, de 9 de octubre, con la finalidad de acomodar la organización territorial del Ministerio Fiscal al modelo constitucional del Estado de las Autonomías.

Para conseguir el fin propuesto, el calendario programado –comunicado al Consejo Fiscal del día 10 de febrero de 2009– incluía a las Fiscalías de las Comunidades Autónomas al objeto de analizar su organización y funcionamiento, así como a las Fiscalías Provinciales con sede en la capital de aquéllas, limitando en éstas la labor inspectora al control de las siguientes materias consideradas de especial relevancia:

- Ejecutorias
- Presos preventivos
- Sección de Menores

2) Junta de 6 de mayo de 2009

Tras la reincorporación a la plantilla de un inspector fiscal se procedió al ajuste de la distribución territorial a través de la que se articula la tarea de los fiscales integrantes de la plantilla. Por los presentes se valora el acierto y eficacia de este sistema que permite una clara determinación de responsabilidades y un contacto directo con los problemas desde la perspectiva autonómica, especialmente resaltada en el reformado Estatuto Orgánico. Valoradas las visitas de inspección ya realizadas, se acordaron criterios en torno al método y contenidos a seguir en las restantes, con concreciones referentes a las inspecciones temáticas de las Fiscalías Provinciales.

Por el Fiscal Inspector se dio cuenta de los contactos con la nueva Inspectora Jefa del Servicio de Inspección del Consejo General del Poder Judicial, en los que se habló de la posibilidad de hacer coincidir las visitas de inspección de uno y otro organismo y de establecer relaciones entre inspectores de ambos. Hubo incluso un acuerdo de comunicarse las respectivas inspecciones.

3) Junta de 8 de mayo de 2009

Sujeto central fue la distribución de las 96 plazas de fiscales de nueva creación para el año 2009. Se generó un debate con diversos argumentos y puntos de vista en torno a cuáles deben ser los criterios para el aumento de plantillas en las distintas Fiscalías.

4) Junta de 26 de mayo de 2009

Lo más importante fue el ambiente de profunda afectación de todos los presentes, elaborándose una nota de condolencia por el fallecimiento del Excmo. Sr. Fiscal Inspector don Rafael Valero Oltra. A pesar de todo se abordó la cuestión relativa a los Fiscales Jefes de Área y la conveniencia de recordarles que remitan a la Inspección Fiscal los informes de seguimiento trimestrales en las materias objeto de especial seguimiento. A su vez esta última les enviará copia de las denuncias que puedan afectar a los fiscales de su plantilla.

Asimismo, la Inspección Fiscal remitirá copia a los Fiscales Jefes de Área de las denuncias que puedan afectar a los fiscales de la plantilla de su Fiscalía.

Asimismo se habló de las llamadas de algunas Fiscalías sobre la posibilidad de acumular periodos de prisión preventiva en los casos en que a un mismo acusado se le imputen varios delitos. Se acordó seguir el modus operandi ya consolidado basado en la idea de que la Inspección

ción es un órgano de canalización y de impulso del funcionamiento coordinado del Ministerio Fiscal y de los órganos centrales de la Fiscalía General del Estado, transmitiéndose la información a la Secretaría Técnica.

5) Junta de 10 de junio de 2009

En relación con la visita girada a la Fiscalía Provincial de Madrid y en cumplimiento de las indicaciones efectuadas por el Excmo. Fiscal General, se acordó ampliar el ámbito de aquélla a la comprobación y análisis de las siguientes cuestiones:

- Cumplimiento de la Instrucción 1/2005, «Sobre la forma de los actos del Ministerio Fiscal», al objeto de controlar que la actuación de los fiscales en los procedimientos quede reflejada por medios ofimáticos. A tal fin se examinarían la forma de redacción de los informes y demás escritos emitidos por los sres. fiscales, incluidos los extractos.
- Organización y funcionamiento de todas las Especialidades, con el objeto de fortalecer las mismas de acuerdo con la reforma operada en el Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal.
- Funcionamiento de las aplicaciones informáticas utilizadas en la Fiscalía, su correcta utilización y problemas detectados.

6) Junta de 10 de julio de 2009

El Ilmo. Sr. Teniente Fiscal en funciones de Fiscal Jefe, expuso el plan estratégico del Ministerio de Justicia vertebrado en torno a la modernización tecnológica, conferencias sectoriales con las Comunidades Autónomas, mejora en la cooperación internacional, necesidad de esfuerzos colegiados, reformas legales e incremento anual de las plantillas del Ministerio Fiscal.

Destacó las propuestas del Fiscal General del Estado relativas a los pilares de funcionamiento del Ministerio Fiscal. En concreto especialización, necesidad de un sistema único de información del M.º Fiscal, esfuerzo en el reforzamiento de plantilla –de fiscales y personal colaborador– para el desarrollo del nuevo sistema territorial del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal, eficaz funcionamiento del sistema informático, conexión permanente de la Fiscalía General con el Ministerio de Justicia y el trascendental presupuesto individualizado para el M.º Fiscal. El Fiscal Jefe en funciones y los demás valoraron la necesidad de ajustar sus actividades y esfuerzos a los objetivos planteados por el Fiscal General.

También se dio cuenta de los asuntos tratados en la Junta de Fiscales Superiores de las Fiscalías de las Comunidades Autónomas de 7 de junio de 2009, quedando todos enterados de su contenido.

7) Junta de 8 de octubre de 2009

En ella se valora el resultado final de las inspecciones realizadas y las llevadas a cabo por los Fiscales Superiores. Por el nuevo Fiscal Jefe se expresa la necesidad de retomar las visitas de las Fiscalías Provinciales que no hayan sido inspeccionadas por estos últimos y las Fiscalías de las Comunidades Autónomas uniprovinciales, diseñando una planificación en este sentido. También el Fiscal Inspector da cuenta de la reunión llevada a cabo en el Ministerio de Justicia en conjunción con la Unidad de Apoyo. En ella se abordó, entre otros, la elaboración del nuevo Reglamento, el tema de los concursos de plazas de las Fiscalías de Área con dos sedes y la problemática de los abogados fiscales sustitutos.

Fue suscitado el tema de los estadillos de productividad y su validación por la Inspección Fiscal a fin de unificar criterios, razonando sobre la conveniencia de modificar la aplicación informática a fin de incluir en el sistema las competencias de las Fiscalías de las Comunidades Autónomas.

8) Junta de 13 de noviembre de 2009

Materia de extraordinaria importancia, y así se valora por el Fiscal Inspector y de manera unánime por todos los fiscales de la plantilla, es la necesidad de acometer las tareas de elaboración del Reglamento del Ministerio Fiscal, labor tantas veces aplazada desde la aprobación del Estatuto Orgánico en el año 1981. Siguiendo las directrices del Fiscal General del Estado se acuerda abordar la tarea en dos fases complementarias que deben dar lugar a dos Reglamentos: el de Organización y Funcionamiento del Ministerio Fiscal y el de la Carrera Fiscal. El primero no es posible sin desarrollar previamente la nueva estructura del Ministerio Fiscal y tomar buena nota de la experiencia de los cambios producidos en el mismo tras la promulgación de la Ley 24/2007, de 9 de octubre, por la que se modifica el Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal, reforzando su autonomía como órgano de relevancia constitucional, reelaborando su estructura territorial y reforzando el principio de especialización. Por ello lo que se aborda en este primer momento no es sino la actualización de los trabajos ya elaborados el año anterior por la propia Inspección de adaptación del borrador de Reglamento surgido de la reunión de Fiscales Jefes celebrada en el año 2004 en Palma de Mallorca a la citada reforma de 9 de octubre

de 2007. El Reglamento de Carrera deberá abordar todas las vicisitudes del Fiscal, desde el ingreso, situaciones administrativas, provisión de destinos, derechos y deberes hasta la responsabilidad de los miembros del Ministerio Fiscal.

2.2 SEGUIMIENTO EN MATERIAS CONCRETAS

Conectando con lo expuesto en el apartado I sobre el efecto preventivo que cumple la tarea inspectora, y la necesidad de lograr el adecuado funcionamiento de las Fiscalías con un mayor conocimiento de sus problemas, carencias o dificultades, aquélla se ha desarrollado durante el año 2009, fundamentalmente, a través del seguimiento periódico de determinadas materias especialmente sensibles, sobre las que los Fiscales Jefes han de remitir obligatoriamente informe con carácter trimestral. Son las que seguidamente se exponen:

a) Causas con preso

La prisión provisional es medida cautelar que se sitúa entre los deberes estatales de perseguir eficazmente el delito y asegurar el ámbito de libertad del ciudadano, por lo que ha de ser concebida como medida excepcional, subsidiaria, necesaria y proporcionada a la consecución de los fines constitucionales legítimos de asegurar el normal desarrollo del proceso y la ejecución del fallo, así como evitar el riesgo de reiteración delictiva. De ahí que la prisión provisional durará el tiempo imprescindible para alcanzar cualquiera de los fines previstos en la LECrim –artículo 503– y en tanto subsistan los motivos que justificaron su adopción (art. 504.1 LECrim) y que el fiscal que interviene en un proceso esté obligado a dilatar lo menos posible la prisión provisional (art. 528 pfo.3ª). Estas prevenciones legales implican el deber del fiscal de velar para evitar su prolongación más allá de lo necesario o cuando desaparezcan las circunstancias que determinaron su adopción (art. 502 y 504.1 LECrim).

Para reforzar ese deber de seguimiento, las Fiscalías han de remitir a la Inspección Fiscal, por conducto de los Fiscales Jefes, los listados sobre personas en situación de prisión preventiva al final de cada trimestre haciendo constar además del nombre del interno, el número de la causa, el delito o delitos por los que se sigue, la fecha de inicio del cómputo de la prisión (art. 504.5 LECrim), la fecha de vencimiento del plazo de duración ordinaria de la prisión preventiva (art. 504.2 LECrim), y en su caso, la fecha del Auto de prórroga, de vencimiento de la prisión prorrogada (art. 504.2 1er párrafo), de la Sentencia y pena impuesta, fecha del Auto de prórroga de la prisión ante la interposición

de recurso (art. 504.2 2º párrafo), fecha de vencimiento de la mitad de la pena impuesta en Sentencia y fecha de cumplimiento de las dos terceras partes de la pena impuesta (504.6 LECrim) de modo que la Inspección Fiscal pueda controlar que se están observando los límites legalmente establecidos o que, en su caso, se ha interesado la prórroga de la prisión en evitación de que el Tribunal se vea constreñido a acordar la libertad del imputado por el transcurso del plazo máximo ordinario.

b) Diligencias de investigación

Dispone la Instrucción 1/2003, de 7 de abril, que, en todo caso, los Fiscales Jefes darán cuenta a la Inspección Fiscal del estado de tramitación de las diligencias de investigación abiertas al amparo del artículo 785 bis) CP o del artículo 5 EOMF cuando hayan transcurrido más de tres meses desde su incoación, debiendo especificar las razones de la falta de conclusión. Asimismo cada año en el mes de enero comunicarán el número de diligencias informativas abiertas en la anualidad anterior, su finalización o estado de investigación en que se encuentren.

En cumplimiento de lo dispuesto en la mencionada Instrucción de 2003, los Fiscales Jefes remiten trimestralmente a la Inspección Fiscal un informe relacionando las Diligencias de Investigación que se encuentran en tramitación, su fecha de apertura, causa de la pendencia y, en su caso, fecha de prórroga.

Dicho seguimiento tiene por objeto velar por lo dispuesto en el artículo 5 EOMF conforme al cual la duración de las diligencias de investigación habrá de ser proporcionada a la naturaleza del hecho investigado, sin que pueda exceder de seis meses, o excepcionalmente 12 cuando se trate de los delitos previstos en el artículo 19.4 EOMF, salvo prórroga acordada mediante decreto motivado del Fiscal General del Estado. Con esta medida se trata de imprimir celeridad a la resolución de las diligencias dado el valor funcional de las mismas y ello, sin perjuicio de que proceda una investigación más detallada cuando entren en juego relevantes intereses públicos y sociales o se trate de hechos de gran complejidad (Circular 1/1989).

c) Plazo de despacho de asuntos.

La vigencia expansiva de los derechos fundamentales a la tutela judicial efectiva y a un proceso público sin dilaciones indebidas –artículo 24.1 y 2.CE– imponen la exigencia de que la labor inspec-

tora se extienda ineludiblemente al control del tiempo de despacho de los procedimientos.

Por dicha razón, los Fiscales Jefes, en congruencia con lo anterior y como mejor forma de control de los asuntos, han de remitir a la Inspección Fiscal informe trimestral especificando la relación de los procedimientos, número del órgano judicial y fiscal encargado que, superando los tres meses desde que se registró la entrada en la Fiscalía para ser despachadas por los sres. fiscales, permanezcan en la misma sin haber cumplimentado el trámite y las razones que lo hayan impedido.

d) Retiradas de acusación

En el mismo ámbito de actuación, la Inspección recibe comunicación puntual de las retiradas de acusación formuladas por cada fiscal, así como de la correspondiente justificación aportada al Fiscal Jefe al darle cuenta de la misma. Este sistema permite el control por parte de la Inspección y la emisión de observaciones cuando resulta preciso.

A su vez la Inspección Fiscal, da traslado de las mismas al Fiscal de Sala Coordinador que corresponda por razón de la materia a fin de que pueda conocer y tener un seguimiento puntual de las incidencias que motivan las retiradas en las distintas Fiscalías del territorio nacional, adoptando, en su caso, las medidas correctoras que puedan resultar necesarias, tanto en las reuniones anuales que se celebran en la red de especialistas como mediante comunicación puntual con una Fiscalía determinada.

El número de retiradas de acusación llevadas a efecto durante el año 2009 ascendió a 1.200, cifra ligeramente superior a las 1.085 del año 2008, a las 1.147 del año 2007 o las 1.178 registradas en 2006. Por territorios, pueden desglosarse como sigue:

RETIRADAS ACUSACIÓN		2006	2007	2008	2009
F. AUDIENCIA NACIONAL				0	1
F. ANTIDROGA				0	
F. ANTICORRUPCIÓN				0	
	Total				1
ANDALUCÍA					
Almería		6	18	34	25
Cádiz		17	5	10	9
Córdoba		2	14	14	12
Granada		54	20	30	38
Huelva		9	8	7	12

RETIRADAS ACUSACIÓN		2006	2007	2008	2009
Jaén		8	13	10	19
Málaga		32	39	30	46
Sevilla		71	56	67	65
	Total	199	173	202	226
ARAGÓN					
Huesca		3	11	10	6
Teruel		2	4	5	5
Zaragoza		22	36	39	45
	Total	27	51	54	56
ASTURIAS					
Asturias		55	31	33	29
	Total	55	31	33	29
BALEARES					
Baleares		29	30	42	39
	Total	29	30	42	39
CANARIAS					
Las Palmas		63	45	51	27
Santa Cruz		35	28	33	30
	Total	98	73	84	57
CANTABRIA					
Cantabria		17	28	16	20
	Total	17	28	16	20
CASTILLA LA MANCHA					
Albacete		18	31	22	3
Ciudad Real		4	12	6	6
Cuenca		1	0	0	1
Guadalajara		0	1	0	5
Toledo		23	18	15	40
	Total	46	62	43	55
CASTILLA Y LEÓN					
Ávila		12	27	10	16
Burgos		3	5	1	8
León		55	38	25	12
Palencia		0	2	3	5
Salamanca		6	4	7	3
Segovia		5	2	4	0
Soria		0	0	7	3
Valladolid		5	2	3	4
Zamora		6	4	0	1
	Total	92	84	60	55

RETIRADAS ACUSACIÓN	2006	2007	2008	2009
CATALUÑA				
Barcelona	140	142	108	153
Girona	32	105	72	72
Lleida	59	50	30	29
Tarragona	50	56	48	59
Total	281	353	258	313
EXTREMADURA				
Badajoz	4	28	4	6
Cáceres	2	45	1	2
Total	6	73	5	8
GALICIA				
A Coruña	4	20	11	19
Lugo	6	9	13	16
Orense	8	7	8	6
Pontevedra	40	20	21	27
Total	58	56	53	68
LA RIOJA				
La Rioja	6	6	6	4
Total	6	6	6	4
MADRID				
Madrid	147	75	95	124
Total	147	75	95	124
MURCIA				
Murcia	8	1	12	9
Total	8	1	12	9
NAVARRA				
Navarra	3	0	6	4
Total	3	0	6	4
PAÍS VASCO				
Álava	7	6	4	2
Vizcaya	17	6	10	13
Guipúzcoa	13	8	9	12
Total	37	20	23	27
VALENCIA				
Alicante	5	11	3	9
Castellón	17	31	36	26
Valencia	47	57	54	74
Total	69	99	93	109
Total nacional	1.178	1.147	1.085	1.200

2.3 PROTOCOLO DE ACTUACIÓN EN LA PRÁCTICA DE LAS FUNCIONES DE INSPECCIÓN ORDINARIA DE LOS FISCALES SUPERIORES DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS

Como se indicó anteriormente, el Protocolo surgido de la iniciativa del Fiscal Jefe y con la colaboración y debate de la Junta se ha constituido en documento relevante para delimitar el contenido de las funciones de la Inspección Ordinaria de los Fiscales Superiores, el modo de ejercerlas y las relaciones con las de la Inspección Fiscal. Es fruto de las Comunicaciones de la Inspección de 27 de marzo de 2008 y 28 de diciembre de 2008 y se propone facilitar las directrices que hagan posible una actuación uniforme de la actividad inspectora del Ministerio Fiscal en todo el territorio nacional.

Como cuestión prioritaria se abordan las finalidades de esta Inspección ordinaria prevista en el art 13.2 del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal y las cifras en una revisión de totalidad de las Fiscalías del conjunto territorial de la respectiva Comunidad Autónoma.

Los fines concretos son la verificación de la realidad de la información obrante en poder de las Fiscalías de las Comunidades Autónomas y la Fiscalía General del Estado, y controlar el grado o nivel de cumplimiento de las Circulares, Consultas e Instrucciones de la FGE. En el contexto de los objetivos de eficiencia a que se aludía en la Introducción se ponderan otros dos aspectos o exigencias. En primer lugar llevar a cabo un diagnóstico de la organización y funcionamiento del órgano fiscal de que se trate y efectuar propuestas de mejora de las disfunciones detectadas.

En segundo lugar, la dimensión autonómica y la naturaleza de la figura del Fiscal Superior quedan del mismo modo reflejadas en el último de los fines que el Protocolo atribuye a la Inspección Ordinaria: facilitar una relación de inmediatez entre el referido y las demás Fiscalías de su ámbito territorial. Ello le permite el conocimiento directo de sus problemas y necesidades para, en cuanto máximo responsable territorial de la gestión del Ministerio Fiscal, desplegar la consiguiente actividad ante el Ministerio de Justicia, Comunidades Autónomas y la propia Inspección Fiscal.

El documento aborda la necesidad de una planificación de las visitas de inspección de cadencia anual o bianual, que comprenderá las prioridades de intervención, la relación de órganos a inspeccionar y la modalidad o tipología de actuaciones que deben llevarse a cabo. Hay una enumeración abierta de los criterios a seguir: antecedentes y actuaciones seguidas en la Inspección, peticiones del Consejo Fiscal,

número de denuncias o quejas, petición de los propios Fiscales Jefes y sugerencias de otras instituciones.

Se estudia la preparación de las visitas de Inspección que incluye una comunicación al Presidente de la Audiencia Provincial, al Juez Decano y a los Colegios de Abogados y Procuradores –ofreciéndoles la oportunidad de formular las observaciones que estimen oportunas–, y elaboración de un dossier con documentación. También la realización de aquéllas, especificando los protocolos, métodos y materias de obligado examen en las diversas actuaciones del Ministerio Fiscal, con las singularidades especificadas que presentan las especialidades y que se exponen minuciosamente en el Protocolo.

El informe final-acta de Inspección además de recoger los datos habituales y de contenidos descritos en el documento, contendrá propuestas con claridad en la indicación de actuaciones a seguir y de las personas encargadas de llevarlas a cabo. Deben ser prácticas y factibles y formularse un juicio de previsión sobre los efectos de su aplicación para posibilitar su seguimiento y evaluación.

Tras su registro, el Fiscal Superior dirigirá comunicación al Fiscal Jefe del órgano inspeccionado con los aspectos más relevantes, tanto los positivos como los que exijan corrección. Asimismo remitirá a las autoridades implicadas las propuestas cuya puesta en práctica les corresponda y a los Fiscales de Sala Delegados o Coordinadores la parte del informe que les afecte. La comunicación dirigida al Fiscal Jefe es el elemento básico de seguimiento y ante ella este último podrá realizar las observaciones oportunas.

Las relaciones entre la Inspección Fiscal y la función de Inspección Ordinaria del Fiscal Superior se articulan a través de diferentes mecanismos. En primer lugar en los meses de junio y diciembre este último comunicará a la Inspección Fiscal el plan establecido para el siguiente semestre, que el órgano inspector de la Fiscalía General del Estado incluirá en la dación de cuenta que ha de dar al Consejo conforme al art 14 h) del Estatuto. El referido Plan Semestral será comunicado a los Fiscales Jefes incluidos en el mismo y que serán objeto de inspección durante el siguiente semestre.

De otra parte, la comunicación dirigida al Fiscal Jefe del órgano inspeccionado sobre el resultado de la visita –anteriormente aludida– junto con copia del acta de inspección, integrada por el informe y los anexos correspondientes, será remitida a la Inspección Fiscal quien podrá realizar las observaciones oportunas para su toma en consideración en sucesivas actuaciones inspectoras.

2.4 VISITAS DE INSPECCIÓN

A) *Inspección Fiscal*

En cumplimiento del programa y objetivos acordados en la Junta Ordinaria de la Inspección de 29 de enero de 2009, reseñados en el apartado 2.1, durante el año 2009 se ha girado visita de inspección a las siguientes Fiscalías:

FISCALÍAS	FECHAS
Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Castilla y León y Fiscalía Provincial de Burgos	25 y 26 de marzo de 2009
Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Aragón y Fiscalía Provincial de Zaragoza	28 y 29 de abril de 2009
Fiscalía Provincial de Madrid	17 /30 de junio de 2009
Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Cataluña y Fiscalía Provincial de Barcelona	24, 25 y 26 noviembre de 2009
Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Madrid	21 y 22 de diciembre 2009

En todas ellas y con la finalidad de preparar la visita y facilitar la actividad inspectora, se elaboró un dossier de inspección conteniendo, como mínimo, la siguiente documentación:

- Sede de la Fiscalía, instalaciones y medios materiales.
- Datos actualizados de la plantilla fiscal y de personal colaborador.
- Órganos y partidos judiciales atendidos por la Fiscalía.
- Distribución de trabajo y servicios entre los fiscales.
- Informe sobre la organización y funcionamiento de las materias objeto de inspección.
- Acta de la última visita del órgano a inspeccionar y recomendaciones efectuadas.
- Estadística anual extraída de la Memoria.

El referido dossier se entrega a los inspectores con antelación suficiente para su estudio, y se distribuye entre ellos el trabajo a realizar en la visita de inspección.

- *Fiscalías de las Comunidades Autónomas*

Es la primera vez que, tras su creación por la reforma del Estatuto de 2007, la Inspección Fiscal ha efectuado visita de inspección a estas Fiscalías. El organigrama seguido es el siguiente:

- Entrevistas y reuniones: los inspectores han mantenido reuniones con el Fiscal Superior, Teniente Fiscal y fiscales integrantes de la plantilla en las que se trataron, entre otros, temas referentes a la organización interna y actividad desplegada por la Fiscalía de la Comunidad, las dificultades planteadas en el desarrollo de los cometidos estatutariamente asignados y cuantas otras sugerencias u observaciones se consideraron oportunas. Asimismo, cuando ha sido posible, se ha efectuado entrevista con el Presidente del Tribunal Superior de Justicia abordándose algunos problemas que la administración de justicia presenta en el territorio de la Comunidad, así como la necesidad de concentrar los señalamientos judiciales para hacer posible la presencia del fiscal en los procesos en que la Ley la estima precisa.

- Instalaciones: se han visitado las dependencias de las distintas Fiscalías inspeccionadas y examinado los medios materiales e informáticos con que cuentan. Puede decirse que unas y otros son suficientes y dignas para el desempeño de las nuevas tareas encomendadas.

Las unidades de apoyo, donde existen, se encuentran en estado embrionario. Ha de recordarse que está prevista la posibilidad de su constitución en el artículo 18.3 EOMF. Dada la relevancia de las funciones del Fiscal Superior de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma, destacada por el Fiscal General en numerosas ocasiones, es conveniente su generalización y la dotación con los oportunos medios materiales y personales. En aquellas Comunidades Autónomas en las que por el volumen de asuntos, órganos judiciales existentes en el territorio, carga de trabajo que soportan, número de órganos fiscales y demás datos quede evidenciada la trascendente entidad de sus cometidos, tales unidades son más que convenientes, imprescindibles.

- Facultades de dirección y representación del Fiscal Superior: en todos los casos se ha reseñado en los informes la intensa relación institucional que el Fiscal Superior –en cumplimiento de la previsión del artículo 22.4 del Estatuto– mantiene con los diversos órganos de representación autonómica que están implicados en las tareas propias de la Administración de Justicia. Esta actividad determina su presencia e intervención en los órganos autonómicos y en reuniones y actos de muy diversa entidad. Incluso es importante el número de actos protocolarios de todo orden, y especialmente en el ámbito judicial y fiscal (tomas de posesión).

Igualmente se han examinado las actas de las Juntas de Fiscales Jefes de la Comunidad Autónoma (art. 22.4) celebradas, así como las ordinarias de la propia Fiscalía de la Comunidad Autónoma. En las primeras se han abordado diversas cuestiones técnico-jurídicas sobre las que había discrepancias o dudas en el territorio autonómico, así como cuestiones atinentes a la coordinación en otros ámbitos de las Fiscalías Provinciales, de Área y Secciones Territoriales. En algunos casos, aún cuando no formen parte de la Junta, ni por tanto puedan formular su voto ni tener la participación estatutaria reservada a los Fiscales Jefes Provinciales, se cita a los Fiscales Jefes de Área con la finalidad de ser oídos, exponer sus puntos de vista, con la idea de que así se refuerzan los mecanismos de coordinación.

– Función de Inspección Ordinaria: también se ha constatado el debido registro de las actas referentes a la tarea de inspección ordinaria de las Fiscalías de su ámbito territorial, que el reformado artículo 13.2 del Estatuto ha asignado a los Fiscales Superiores de las Comunidades Autónomas.

– Registro y aplicación informática: en la visita girada a las Fiscalías de las Comunidades Autónomas se ha examinado todo lo relativo a libros y registro del funcionamiento de la oficina fiscal, así como del programa informático, sin que se hayan detectado anomalías de relieve. Se constata la llevanza de un metódico y riguroso control de toda la documentación que recibe y genera el órgano fiscal. Toda actuación fiscal queda registrada debidamente e incorporada a archivadores.

La actividad inspectora, del mismo modo, también se ha centrado en Diligencias de Investigación, presos preventivos, Jurisdicción Civil y Penal, Social y Contencioso-Administrativa, en función de las singularidades de cada Fiscalía. La distribución de asuntos, el registro de los dictámenes, informes y acusaciones del fiscal y el visado se ajustan a los criterios de las Circulares e Instrucciones de la Fiscalía General del Estado, con algunas disfunciones que están en trámite de subsanación. Los escritos del Ministerio Fiscal, en general, están debidamente fundamentados y así, por ejemplo, los referentes a la acción popular en expedientes de ejecución urbanística (art.105 LJCA).

Debemos resaltar las iniciativas que van surgiendo en el desempeño de las funciones en las Fiscalías de la Comunidad Autónoma, como la creación de oficinas de víctimas en el territorio autonómico, con distintas delegaciones para atenderlo en su totalidad.

De todo lo que se viene exponiendo resulta lo acertado de la previsión legislativa relativa a la creación de la figura del Fiscal Superior de

la Fiscalía de la Comunidad Autónoma. En primer lugar por su tarea de impulso, coordinación, atención y unificación de criterios de las diversas Fiscalías radicadas en su ámbito territorial; de otra parte, por el desarrollo histórico que ha significado de la dimensión autonómica del Ministerio Fiscal. En las normas estatutarias era urgente una adaptación a la estructura territorial de nuestro país, articulada en torno a las Comunidades Autónomas. No se podía desplegar la actividad del Ministerio Fiscal al margen de la realidad autonómica.

Por ello era imprescindible que la Institución, sin perder su carácter estatal, se insertara con plenitud, en la Comunidad Autónoma en que desempeña sus funciones. La idea de una Justicia y un Ministerio Fiscal próximo a los ciudadanos y a sus necesidades así lo exigía tal y como el Fiscal General del Estado lo resaltaba en su mencionada comparecencia ante el Congreso de los Diputados de 8 de mayo de 2008.

- *Fiscalías Provinciales*

El Ministerio Fiscal ha de estar atento a la realidad y necesidades sociales del momento histórico en que le toca actuar. En concreto a aquellas que se dejan sentir especialmente por la ciudadanía, tanto con motivo de sucesos concretos como de sensibilidades que surgen en el proceso evolutivo del Estado Social de Derecho.

De acuerdo con estos planteamientos, es por lo que en la Junta antes mencionada se acordaron inspecciones temáticas sobre menores, presos preventivos y ejecutorias. En el primero de los casos existe la percepción generalizada, ya extendida afortunadamente a todas las instancias sociales e institucionales, de que el de los menores es el colectivo más vulnerable y que exige por tanto mayor atención. Los sucesos que en ocasiones se producen en relación con el estado deficiente de determinados centros o con motivo de malos tratos o abusos, generan un enorme impacto social. De otra parte la Protección y Reforma de menores se configura como tarea y función esencial del Ministerio Fiscal.

Los presos preventivos siempre han merecido una específica atención de los fiscales desde la perspectiva de que rige para ellos la presunción de inocencia y que deben extremarse los controles y cautelas para asegurar el estricto cumplimiento de las garantías previstas en los artículos 504 y 505 LECrim. Por ello además del seguimiento trimestral de los informes remitidos por las Fiscalías –ya señalado anteriormente–, se estimó necesario examinar in situ la organización y control de esta materia en las distintas Fiscalías.

Finalmente el examen de las ejecuciones viene motivado por la destacada importancia que esta fase procedimental tiene para la legitimidad y eficacia de todo lo que se ha realizado en el proceso penal. También para evitar situaciones flagrantes de incumplimiento de las penas impuestas o retrasos en la ejecución generadores de una situación de intenso riesgo para futuras o posibles víctimas de infracciones penales, bien consideradas colectiva como individualmente.

– *Sección de Menores*

a) Metodología de trabajo

En Junta Ordinaria celebrada el día 6 de mayo de 2009, antes citada, se acordó que la Inspección de la Sección de Menores se iba a realizar sobre cuestiones concretas relativas a la organización y funcionamiento de las dos especialidades, Reforma y Protección, integradas en la Sección. Así, además de la entrevista con el Fiscal Delegado de Menores, se fijó como objetivo el examen de las siguientes materias:

- Unificación de la Sección: Protección y Reforma.
- Plantilla de los fiscales de la Sección de Reforma: Equipos fiscales.
- Equipos Técnicos de Menores.
- Organización y distribución del trabajo, sistema de reparto: Protección y Reforma.
- Sistema de registro: Protección y Reforma.
- Actuaciones del año 2009 sobre un muestreo de Diligencias Preliminares y Expedientes de Reforma, en concreto:

* Cálculo del tiempo medio transcurrido: desde la incoación de las Diligencias Preliminares hasta la incoación del Expediente de Reforma; desde éste hasta el escrito de alegaciones y fecha del Decreto de conclusión y remisión al Juzgado.

* Cálculo del tiempo medio de tramitación del Expediente en el Juzgado de Menores desde su recepción hasta el señalamiento de la vista de audiencia y desde ésta hasta la notificación de la Sentencia.

* Señalamientos de Vistas de Audiencia.

- Examen del ámbito de Protección: organización y funcionamiento.

Asimismo fueron objeto de examen las indicaciones realizadas por el Fiscal General del Estado y que fueron acordadas en la Junta de 10 de junio de 2009.

b) Resultado de las inspecciones

– *Reforma*: puede decirse en general que el expediente se instruye de manera adecuada, los escritos de alegaciones son completos, se producen regularmente las notificaciones debidas y se constata la existencia de extractos suficientes para el trámite de audiencia. Las disfunciones que en ocasiones se observan, se refieren a la utilización de modelo de Decretos sin una singular motivación y a que los escritos de alegaciones no se plasman directamente en ordenador o carecen de visado.

La relación con los Equipos Técnicos y el funcionamiento de éstos es el adecuado. También con los Juzgados de Menores, para todo lo cual influye la proximidad física de las instalaciones. En algunos lugares hay dependencias anexas a los Juzgados para la custodia de los menores detenidos, y en otros los menores van al calabozo general de detenidos con la debida separación de los adultos.

La distribución de los asuntos entre los fiscales de la Sección es en general correcta, debiendo destacar la diversa problemática que se produce según que haya o no turno de 24 horas. Finalmente suelen ser correctas las relaciones con los servicios correspondientes de las Comunidades Autónomas. En algún caso no proporcionan los medios necesarios para el servicio de mediación. Sin embargo otras, realizan una aportación ejemplar coordinada y organizada para que sean posibles las soluciones a todas las previsiones de la Ley Penal del Menor.

Quizás las mayores dificultades se observan, en general, pese a los esfuerzos realizados, en el seguimiento por los fiscales de la ejecución de medidas y en la carencia de medios en el servicio de guardias.

– *Protección*: el principal problema sigue siendo la consolidación de la unificación de los servicios de Reforma y Protección de menores derivados de la Instrucción 3/2008 y de la Instrucción 1/2009 FGE. En relación con la unificación en los territorios en que las Secciones estaban unificadas no ha habido especiales dificultades que sí se han presentado en los demás y que se van progresivamente subsanando.

Respecto a la reorganización de los servicios de Protección ha de tenerse en cuenta que, además de las competencias tradicionales sobre desamparo del menor y tutela de las entidades públicas de los arts 172 y siguientes del Código Civil, la Sección asume nuevas materias: seguimiento de los nasciturus, ensayos clínicos sobre menores, absentismo escolar, intervención en defensa de sus derechos fundamentales, diligencias preprocesales de investigación de menores de alto riesgo y su seguimiento, comparecencias de menores de protección y determi-

nación de edad. En relación con este último punto se detectan insuficiencias de medios personales y materiales (plantilla de fiscales y personal colaborador).

Del mismo modo se han comprobado insuficiencias en el programa informático. La tramitación es en general correcta y están normalizadas las relaciones con las Comunidades Autónomas. No suele llevarse el Libro preceptivo de índice de Tutelas. En algún caso los procedimientos civiles de la Sección de Protección se registran en el Libro de Civil de la Fiscalía Provincial y también en alguna ocasión no se realiza la revisión semestral de los menores desamparados.

Tanto en Reforma como en Protección se observan defectos en los registros de las visitas a Centros de internamientos, con actas muy exiguas por lo general.

– *Presos preventivos*

En la generalidad de los casos los procedimientos se despachan con la máxima celeridad y se realizan todos los esfuerzos posibles para el control de esta situación procesal excepcional a que antes se hacía referencia. Es preciso sin embargo realizar algunas observaciones:

- Hay deficiencias en la aplicación correspondiente del programa Fortuny. En la mayor parte de los casos por falta de conocimiento y aplicación de los funcionarios que no aportan los correspondientes datos del sistema.

- El cumplimiento de las Instrucciones 1/2005 y 4/2005 FGE tiene lugar sólo en lo esencial. Así en cada Fiscalía hay un fiscal con funciones generales de control y con mayor o menor descentralización en función del volumen del órgano fiscal. Sin embargo se detectan incumplimientos en las daciones de cuenta de los dos tercios de la duración máxima, del estado del procedimiento y de las medidas adoptadas por el fiscal para impulsar la celeridad.

- También es frecuente que en los escritos de calificación no se precise la fecha de detención y prisión ni se solicite por Otrosí la puesta en libertad ante el vencimiento del plazo máximo. En la misma línea es necesario un mayor control sobre las prórrogas, habiéndose observado que hay casos en que no se celebra la comparecencia presencialmente sino que el fiscal se limita a presentar un escrito.

- En ocasiones los informes no se realizan de forma ofimática, lo que debe ser corregido a fin de cumplir las previsiones de la Instrucción 1/2005 FGE.

– Ejecutorias

A partir de los muestreos realizados se puede afirmar que las ejecutorias en general se despachan en breve plazo y que los dictámenes del fiscal suelen estar debidamente fundamentados y motivados.

Detectamos sin embargo algunos casos en que todavía hay informes manuscritos u otros en los que el fiscal no está debidamente identificado (solo consta firma o rúbrica), cuestiones de gran relevancia en las que hay que seguir insistiendo para que las Instrucciones del Fiscal General del Estado tengan una total aplicación. Cada fiscal despacha las ejecutorias del órgano judicial en que está adscrito y en algunas Fiscalías existe la figura del fiscal coordinador de ejecutorias con una sección constituida (en ocasiones con reducido número de fiscales), que además de intervenir en su despacho impulsan la unificación de criterios en aquellas a las que no tienen acceso directo.

La intervención en las ejecutorias de juicios de faltas se haya más diluida, aunque en lo esencial se presentan los correspondientes escritos. Se señala que no hay control alguno ni informático ni de otra índole, incumpléndose lo prescrito en la Instrucción 1/2003, de 7 de abril.

Respecto de las ejecutorias por delito, todavía hay Fiscalías que hacen un doble registro informático (con escasos datos) y material rellenando la tradicional ficha u hoja de papel. En la mayoría va teniendo efectividad la aplicación Fortuny o la diseñada por la Comunidad Autónoma. En la generalidad de los casos el problema es la falta de conexión entre el procedimiento de ejecución y el procedimiento penal del que procede.

Es bastante frecuente que tras producirse Sentencia absolutoria no haya remisión de testimonios a las autoridades administrativas cuando los hechos constituyan o puedan constituir ilícito de este orden, por lo que quedan sin la adecuada sanción.

B) *Actividad inspectora de los Fiscales Superiores*

A continuación se relacionan las visitas que los Fiscales Superiores de las Fiscalías de las Comunidades Autónomas han llevado a cabo durante el año 2009 en las Fiscalías de su ámbito territorial, en el ejercicio de la función de inspección ordinaria que les asigna el artículo 13.2:

• *Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Andalucía:*

- Fiscalía Provincial de Jaén: 22/23 de febrero de 2009
- Fiscalía de Área de Marbella: 24 de febrero de 2009

- Fiscalía Provincial de Córdoba: 18/19 de marzo de 2009
- Sección Territorial de Huerca-Overa: 12 de mayo de 2009
- Fiscalía de Área de Jerez de la Frontera: 20 de mayo de 2009

- *Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Aragón*
 - Fiscalía Provincial de Teruel: 2 de diciembre de 2009
 - Fiscalía Provincial de Huesca: 3 de diciembre de 2009

- *Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Canarias*
 - Sección Territorial de La Palma: 26/28 de enero de 2009

- *Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha*
 - Fiscalía Provincial de Cuenca: 2/3 de marzo de 2009
 - Fiscalía Provincial de Guadalajara: 3/4 de junio de 2009

- *Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Castilla y León*
 - Fiscalía Provincial de Palencia: 24 de febrero de 2009
 - Fiscalía Provincial de Burgos: 2 de abril de 2009
 - Fiscalía Provincial de Soria: 11 de junio de 2009
 - Fiscalía Provincial de León: 9 de octubre de 2009
 - Fiscalía Provincial de Valladolid: 26/27 de noviembre de 2009

- *Fiscalía de la Comunidad Valenciana*
 - Sección Territorial de Gandía: 13 de marzo de 2009
 - Fiscalía de Área de Alzira: 22 de abril de 2009
 - Fiscalía Provincial de Valencia: 12/13 y 19/20 de mayo de 2009
 - Sección Territorial de Torrevieja: 23 de octubre de 2009
 - Fiscalía de Área de Elche: 19/20 de noviembre de 2009
 - Fiscalía Provincial de Alicante: 2/4 de diciembre de 2009

- *Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Extremadura*
 - Sección Territorial de Zafra: 14 de marzo de 2009
 - Fiscalía de Área de Mérida: 29 de junio de 2009
 - Sección Territorial de Plasencia: 22 de octubre de 2009

- *Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Galicia*
 - Fiscalía de Área de Ferrol: 8/10 de julio de 2009
 - Fiscalía Provincial de Lugo: 9 de julio de 2009
 - Fiscalía de Área de Vigo: 7 de octubre de 2009
 - Fiscalía Provincial de Pontevedra: 28 de octubre de 2009
 - Fiscalía Provincial de Orense: 21 de diciembre de 2009
- *Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Madrid*
 - Fiscalía de Área de Alcalá de Henares: 6/7 de octubre de 2009
- *Fiscalía del País Vasco*
 - Fiscalía Provincial de San Sebastián: 11/14 de mayo de 2009
 - Fiscalía Provincial de Álava: 10/11 de junio de 2009
 - Fiscalía Provincial de Bilbao: 14/26 de octubre de 2009

El Fiscal Superior de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Galicia, además de las visitas giradas a la Fiscalías Provinciales citadas, amplió su actividad inspectora al examen de la organización y funcionamiento de la Sección contra la Violencia sobre la Mujer en Pontevedra, recomendando un mayor protagonismo de la actuación de la Fiscal Delegada tanto en visados como en la unificación de criterios y coordinación, así como en Orense y Lugo donde se destacó la necesidad de seguir reclamando la creación de un Juzgado de Violencia exclusivo.

Por su parte, el Fiscal Superior de la Comunidad Autónoma de Aragón llevó a cabo inspecciones temáticas sobre el control de las ejecutorias y presos preventivos, Sección de Menores y utilización de la aplicación Fortuny por parte de los fiscales y personal colaborador.

El examen de las actas de inspección remitidas a la Inspección Fiscal por los Fiscales Superiores permite afirmar que, en general, el nivel de funcionamiento de las Fiscalías es satisfactorio en cuanto concierne al cumplimiento de las funciones que le están encomendadas. No es fácil, actualmente, con la multiplicidad de procedimientos y comparencias procesales en que ha de intervenir el Ministerio, ajustar calendarios de actuaciones y disponibilidad de plantilla para las mismas, en especial cuando la coordinación con los órganos judiciales, que resulta fundamental para el mejor aprovechamiento del tiempo y los recursos humanos, no es siempre y pese a las recomendaciones efectuadas por el propio Consejo General del Poder Judicial, la más deseable. Sin embargo, es patente el esfuerzo hecho por las Fiscalías en este campo para atender, por encima de las dificultades, las

necesidades que les son planteadas. En cuanto al despacho ordinario de causas, puede también generalizarse la tónica de puntualidad y corrección en los dictámenes emitidos.

No obstante lo anterior, conviene resaltar aquí aquellos aspectos que, a través de las visitas realizadas, requerirían una atención mas específica:

- Insistir en el cumplimiento de las previsiones contenidas en la Instrucción 1/2005 FGE, «Sobre la forma de los actos del Ministerio Fiscal», a fin de que definitivamente todos los informes, dictámenes y extractos –que deben confeccionarse siempre–, emitidos por los fiscales se realicen de forma ofimática, y que los fiscales aparezcan en los mismos perfectamente identificados.

- Potenciar el uso de las aplicaciones del sistema Fortuny en materia de Vigilancia Penitenciaria, Ejecutorias, Presos preventivos y Jurisdicción Civil.

- En la especialidad de Incapacidades hay que ajustar las demandas a la situación de cada sujeto y precisarse de forma individualizada los contenidos de la capacidad de obrar que se estima preciso modificar. Asimismo debe incluirse –mediante OTROSÍ– de forma genérica y como medida cautelar, la suspensión de la eficacia de cuantos poderes hubieren sido otorgados por el demandado –con las limitaciones previstas en el artículo 1.732 del CC– y la notificación de modo fehaciente de la medida acordada al guardador de hecho, o al defensor judicial, según los casos, así como al Consejo General del Notariado, para su posterior anotación en el Archivo de Revocación de Poderes (Instrucción 4/08 FGE).

- Potenciar la asistencia de los fiscales especialistas a los juicios de su materia.

- Ordenar los documentos incorporados a las carpetillas.

- Necesidad de que en las notificaciones a los denunciantes de los Decretos de archivos dictados en las Diligencias de Investigación Penal, se les advierta de la posibilidad de reiteración de su denuncia ante la autoridad judicial correspondiente (art.733 LECrim).

- Conveniencia de centralizar el control de tutelas y de la rendición de cuentas de tutores de forma que permita un mejor seguimiento de tan delicada materia.

- En materia de presos preventivos, necesidad de dar cumplimiento a las conclusiones 4, 6 y 7 de la Instrucción 4/2005, de 15 de abril FGE.

- Necesidad de consignar en las calificaciones la situación administrativa de los ciudadanos extranjeros. Asimismo, en materia de Vio-

lencia sobre la Mujer hacer constar si se ha adoptado orden de protección e interesarse por OTROSÍ, su mantenimiento hasta la firmeza de la Sentencia caso de ser esta condenatoria, lo que resulta de especial trascendencia si fuera recurrida.

- Obligación de concretar en los escritos de acusación las penas accesorias, evitando fórmulas genéricas, así como la responsabilidad civil subsidiaria por impago de la pena de multa. Asimismo proponerse correctamente la prueba documental y testifical.

- Debe interesarse de los Juzgados de Instrucción de la capital la remisión de todos los partes de incoación de las Diligencias Previas, a fin de poder realizar una labor de control de asuntos pendientes para reorganizar los archivos y adecuar la pendencia real de las previas, así como detectar posibles disfunciones y retrasos en la tramitación de los Juzgados.

- Es preciso mejorar el registro y control de los juicios de faltas.

- Dificultad en la coordinación de señalamiento de juicios y vistas que requieren la intervención del Ministerio Fiscal, lo que motiva la falta de asistencia del fiscal a algunas vistas civiles aquellos días en que se acumulan los señalamientos en los diversos órganos judiciales.

- Necesidad de extender el visado a las peticiones de sobreseimiento que deben estar siempre suficientemente motivados–, en cuanto forma de terminación del proceso cualquiera que sea el momento procesal en que se produzcan así como a las calificaciones efectuadas en juicios rápidos. Así como a los escritos de desistimiento en materia de Menores. Recordando que el visado es obligatorio en todos los dictámenes emitidos en relación con la adopción o modificación de las medidas cautelares.

- Obligatoriedad de constitución de la Sección Civil en aquellas Fiscalías donde aún no se ha llevado a cabo y conveniencia de que los fiscales que asisten a las vistas civiles dejen nota en la carpetilla del contenido de su petición. Además las carpetillas han de cumplimentarse adecuadamente, haciendo constar las fechas de entrada y salida y sentido del informe del fiscal.

- Conveniencia de que las demandas y contestaciones en los procedimientos civiles se singularicen en la medida de lo posible, evitando formularios.

- Necesidad de reforzar las visitas periódicas a los centros de protección de menores.

- Es preciso una mejora en la formación continua de los funcionarios en el uso de la aplicación informática y que por los mismos se observe un mayor celo en el registro informático de las causas, así como en la cumplimentación de todos los apartados de las carpetillas.

- Incrementar el impulso en el avance de la utilización de la aplicación informática Fortuny por parte de los fiscales.
- Necesidad de erradicar definitivamente la utilización de las carpetillas de pequeño formato que impiden el adecuado archivo y manipulación de los documentos en ellas contenidos.

3. PROPUESTAS DE FUTURO

3.1 RELACIONES CON LA UNIDAD DE APOYO

Merece destacar el excelente trabajo de la Unidad de Apoyo, la profesionalidad de sus integrantes y las estrechas relaciones personales que los miembros de la Inspección Fiscal mantienen con ellos en el contexto de la contigüidad de los despachos correspondientes.

Sin embargo podría obtenerse una mayor eficiencia articulando mecanismos institucionales de cooperación y coordinación en el contexto de lo previsto en el artículo 13.2 y 4 del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal. Sería conveniente, en todo caso, establecer reuniones periódicas entre los Fiscales Jefe e integrantes de la plantilla para armonizar los esfuerzos e iniciativas de unos y otros. Una buena herramienta podría ser la elaboración de un protocolo diseñado por ambos organismos.

Parece esencial el fluido intercambio de información que es imprescindible para el más eficaz desarrollo de las funciones encomendadas a ambos. Es necesario que los integrantes de la Unidad de Apoyo a quienes se encomienda «el análisis y evaluación de las propuestas relativas a necesidades...en materia de informática personal y medios materiales...» (Art 13.4. c.), comuniquen a los de la Inspección Fiscal, las gestiones realizadas ante el Ministerio de Justicia en esta materia. Las razones son que a su vez a la Inspección Fiscal le compete no la gestión, pero sí velar por la organización y funcionamiento de los órganos del Ministerio Fiscal.

Los Inspectores Fiscales están en contacto diario con los territorios que tienen encomendados recibiendo informaciones y peticiones al respecto. La buena organización de la Oficina Fiscal y de los medios con que cuenta están en íntima relación con el reparto de trabajo de los Fiscales, con las posibilidades de desempeño eficaz de sus funciones y con las demás materias por las que vela e impulsa soluciones la Inspección Fiscal. La comunicación referida de gestiones ayudaría en esta dirección.

Por otro lado, para una mayor eficacia de la actividad inspectora es preciso contar con información detallada acerca de cuales son las últi-

mas aplicaciones informáticas, su mayor o menor complejidad y los problemas que suscitan, de todo lo cual tiene conocimiento la Unidad de Apoyo.

El intercambio de información es bidireccional. Los Inspectores Fiscales en su contacto diario con las Fiscalías cuya inspección les está encomendada reciben peticiones, propuestas e información sobre necesidades de medios materiales y personales que han de trasladar a la Unidad de Apoyo para que tenga conocimiento de las mismas y promueva las gestiones que estime oportunas. Del mismo modo sobre las insuficiencias y problemas derivados de la aplicación de las nuevas tecnologías cuya gestión les está encomendada y que, hay que resaltarlo, realizan con la máxima dedicación.

En las visitas de Inspección, es por otra parte, donde se ve la realidad de las cosas. Con qué mobiliario, despachos y personal colaborador se cuenta. Se valora y constata la suficiencia o no de este último tras un análisis global del número de procedimientos y la mayor o menor complejidad de las funciones que asume la Fiscalía. Hay que insistir que el personal y los medios no pueden contemplarse aisladamente sino en conexión con el funcionamiento real del órgano fiscal, que es el que los inspectores tratan de detectar y ponderar.

En las cuestiones informáticas y tecnológicas observan asimismo in situ su real funcionamiento, tratando de indagar si los problemas son del sistema o de una inadecuada formación o dedicación del personal y de los fiscales. En las actas de inspección a las que hemos hecho sucinta referencia se consigna una gama amplia de situaciones.

Fácil es comprender que toda esta información la Inspección Fiscal debe facilitarla a la Unidad de Apoyo. Para esta última es esencial, pues aporta datos acerca de las cuestiones planteadas a diario que complementa la que ya posee por su también relación continua con los órganos fiscales. La evaluación que le corresponde (art 13.4 c) ya citado del Estatuto) se vería, sin duda, enriquecida.

3.2 COMUNICACIÓN ENTRE LAS INSPECCIONES DE LOS FISCALES SUPERIORES, LAS DE LA INSPECCIÓN FISCAL Y UNIDAD DE APOYO

Como ya se comentó en relación con el Protocolo que se adjunta a esta Memoria¹, la Inspección Ordinaria de los Fiscales Superiores debe armonizarse y complementarse con la de la Inspección Fiscal.

La planificación de las visitas de Inspección debe hacerse semestralmente y con criterios coordinados por la Inspección Fiscal y el

¹ El texto íntegro del Protocolo aparece en el Volumen I de esta Memoria de 2009 como Anexo I.

Fiscal Superior, a fin de evitar duplicidad de actuaciones y la realización de inspecciones por un organismo a Fiscalías recientemente inspeccionadas por el otro.

Para ello es conveniente realizar, con los oportunos contactos entre la Inspección Fiscal y el Fiscal Superior, un estudio previo y singularizado acerca de la situación de las Fiscalías Provinciales, Fiscalías de Área y Secciones Territoriales de cada Comunidad Autónoma.

La clave está en la objetivación de los criterios para visitar una Fiscalía u otra, sin renunciar a la necesaria y conveniente discrecionalidad y flexibilidad con que deben ejercerse las facultades inspectoras. Sin embargo sí que deben utilizarse criterios comunes algunos de los cuales se consignan en el Protocolo unido a esta Memoria y que deben perfilarse. En cualquier caso la información a manejar para adoptar las oportunas decisiones ha de basarse en un examen de las últimas Memorias de las Fiscalías, visitas de Inspección y cuantos otros datos de información se recaben para formular las opciones de mayor interés.

Por otra parte, es conveniente que el método y modo de llevar a cabo las inspecciones se ajuste a criterios comunes –a tal fin responde el tan citado protocolo– y en la misma línea, que exista conjunción de esfuerzos para afrontar las soluciones y seguimiento a los problemas detectados. Por eso el acta de inspección y las comunicaciones que a consecuencia de la misma dirijan los Fiscales Superiores deben remitirse a la Inspección. Del mismo modo copia de los informes de esta última han de enviarse a los Fiscales Superiores de la Comunidad Autónoma, existiendo un fluido contacto y conjunta actividad en la búsqueda de respuesta a los problemas.

Finalmente tanto la Inspección Fiscal como los Fiscales Superiores han de remitir a la Unidad de Apoyo las necesidades detectadas en las materias encomendadas a ésta sobre medios materiales y nuevas tecnologías.

De lo expuesto se desprende la necesidad de un esfuerzo coordinado y de un continuo intercambio de información para un correcto funcionamiento de la actividad inspectora.

3.3 COORDINACIÓN CON EL SERVICIO DE INSPECCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

De la experiencia de las Juntas de la Inspección como anteriormente se expuso, surgió la idea de que han de iniciarse contactos con el Servicio de Inspección del Consejo General del Poder Judicial.

En primer lugar podrían establecerse relaciones institucionales con reuniones periódicas de los Fiscales Jefes y los integrantes de una y otra Inspección y oficializarse con la aprobación del Fiscal General del Estado y Consejo General del Poder Judicial. Podría abordarse la elaboración de un Protocolo de coordinación de actuaciones.

Sería interesante examinar la posibilidad de realizar inspecciones conjuntas en el sentido de que versen sobre la actuación de determinados órganos judiciales y de los órganos fiscales que actúan en ellos. Estas inspecciones conjuntas ofrecerían una dimensión nueva, global y enriquecida de cómo funciona en ellos la administración de justicia.

De otra parte el intercambio de información podría ser fluido y continuado, con los límites y reservas que se indicaran en el referido Protocolo de coordinación de actuaciones.

Finalmente esta actuación coordinada permitiría realizar evaluaciones más objetivas de las mutuas necesidades y buscar soluciones pragmáticas y viables a problemas que se suscitan a diario como la coordinación de fiscales y jueces en el Juzgado de Guardia, y la concentración de los señalamientos de los juicios y comparencias que requieren la presencia del Ministerio Fiscal. Esto último ya se expuso como una de las dificultades a la que tiene que hacer frente la plantilla de las Fiscalías y es frecuentemente recogida en actas de inspección. Todo ello sin perjuicio de que cada organismo de inspección realice sus funciones propias y de que no haya interferencias.

3.4 TÉCNICAS DE MUESTREO Y VALORACIÓN

Con la escasez de tiempo y medios de que se dispone se está obligado en el examen de libros, sistema informático y carpetillas a un muestreo muy reducido en cuanto al objeto de la muestra que aspira a ser representativa, al menos con cierta aproximación a la realidad del funcionamiento de la Fiscalía en las diversas materias que le competen.

Los inspectores despliegan el mayor celo posible y la formulación de criterios que pueden derivarse de las llamadas buenas prácticas no es suficiente. Cualquier inspección o auditoría que quiera acercarse de verdad a lo que sucede ha de operar con técnicas científicas que están ya suficientemente elaboradas. La Ciencia Estadística con el auxilio de los llamados trabajos sociológico-estadísticos de campo tiene un cuerpo elaborado de conocimientos con el que poder abordar las revisiones, inspecciones, exámenes o auditorías de los diversos objetos sometidos a sus investigaciones.

En el diseño de patrones o criterios de muestreo, la Inspección Fiscal debería estar auxiliada por, al menos, un técnico de estas disciplinas

que ayudara a que las horas dedicadas a la visita realmente fueran horas traducidas en eficiencia sobre la corrección y propuestas con fundamento y no basadas en conjeturas o hipótesis más o menos acertadas.

Lo expuesto se refiere no sólo a la obtención de muestras representativas, sino a su valoración en relación con el funcionamiento global de la Fiscalía examinada.

3.5 MEDIOS QUE SE NECESITAN

En conexión con lo anterior y en lo relativo a la inspección de las nuevas tecnologías, lo que puede llevar a cabo la Inspección Fiscal en esta trascendental función está sometido, pese a la buena voluntad, a enormes limitaciones. Son precisos conocimientos informáticos de nivel elevado para poder examinar el funcionamiento del sistema y sus aplicaciones, sus disfunciones y medir la capacidad, conocimientos y dedicación del personal y de los fiscales para formular las correspondientes propuestas y exigencias, en su caso, de responsabilidades.

Según resulta de las actas de Inspección ordinaria de los Fiscales Superiores, en sus visitas de inspección se acompañan o se pueden hacer acompañar por el técnico de la Unidad de Apoyo que es el que examina las cuestiones a que acabamos de referirnos. No tiene sentido que si esto es así en la actividad inspectora del Fiscal Superior, no lo sea en la Inspección Fiscal, que por delegación del Fiscal General ejerce con carácter permanente sus funciones (art 13.2 Estatuto).

En definitiva, como decía el Fiscal General del Estado en su intervención ante el Congreso inicialmente citada, los fiscales necesitan profesionales capaces de hacer funcionar la oficina fiscal con las nuevas tecnologías y en alusión a la Inspección Fiscal y, en esta misma línea, «métodos modernos». La ciencia debe hacer su entrada en la Inspección Fiscal de la mano de estos profesionales con preparación específica.

La adscripción de técnicos no está prevista en el art 13 del Estatuto, pero podrían buscarse fórmulas jurídico-administrativas para posibilitar su presencia y auxilio a las tareas inspectoras.

IV. Actuación en materia gubernativa y disciplinaria

1. EXPEDIENTES GUBERNATIVOS TRAMITADOS POR LA INSPECCIÓN FISCAL EN EL AÑO 2009

El libro de expedientes gubernativos de la Inspección Fiscal en el año 2009 recoge un total de 75 asientos que se corresponden con intervenciones sobre las siguientes materias:

- Reclamaciones patrimoniales presentadas ante el Ministerio de Justicia por defectuoso funcionamiento de la Administración de Justicia y concretamente del Ministerio Fiscal: 15.
- Reclamaciones por desacuerdo con la intervención del fiscal en procedimientos o con la asunción de determinados criterios sustantivos o procesales: 3.
 - Subsanación de valoración de méritos en fiscal sustituto: 1.
 - Ejecución Sentencia sobre idoneidad fiscal sustitutos: 2.
 - Reclamación por falta de identificación del fiscal que interviene en proceso: 1.
 - Reclamación por actuación del fiscal al margen del ejercicio del cargo: 1.
 - Denuncias penales contra fiscales o actuaciones judiciales de esta naturaleza: 4.
 - Denuncia por actuación irregular órgano judicial: 1.
 - Designación de fiscales para despachar asuntos determinados (art. 21.5 y 26 Estatuto) o por concurrir causas de abstención (art. 28): 7.
 - Petición de abstención del fiscal por particular: 1.
 - Pronunciamientos sobre situaciones administrativas específicas: 3.
 - Adecuación puesto de trabajo del fiscal: 1.
 - Consulta sobre utilización de medios materiales por Fiscalía: 1.
 - Recurso alzada contra Decreto Fiscal Jefe en Diligencias Informativas: 1.
 - Seguimiento de procedimiento penal abierto a fiscal: 1.
 - Comunicación plantilla fiscales de una Fiscalía: 1.
 - Seguimiento de situaciones de retraso en el despacho de asuntos: 4.
 - Actuaciones en seguimiento de retiradas de acusación: 3.
 - Denuncias por delito y remisión a Fiscalías: 4.
 - Autorización para la participación de fiscales en organismos diversos: 2.
 - Denuncias contra jueces y remisión a CGPJ: 2.
 - Deficiencias o disfunciones en el funcionamiento de los diversos Servicios de las Fiscalías: 7.
 - Petición copia actas Consejo Fiscal: 1.
 - Decisiones o informes ante recursos: 3.
 - Consultas sobre incidencias de la vida administrativa de fiscales: 2.

- Cese de fiscales sustitutos por inadecuado cumplimiento del cargo: 1.
- Nombramiento fiscal de refuerzo: 1.
- Información a denunciante sobre quejas presentadas: 1.

2 ACTUACIONES DE NATURALEZA DISCIPLINARIA TRAMITADAS POR LA INSPECCIÓN FISCAL

La Inspección Fiscal abrió en el año 2009 un total de 122 Diligencias de Inspección.

Las Diligencias Informativas incoadas en 2009 fueron dos. Una de ellas, por desatención o ignorancia inexcusable en el cumplimiento de deberes con motivo de la prolongación de la medida cautelar de prisión preventiva para el inculcado en un delito de asesinato, fue suspendida en su tramitación a la espera de recibir la resolución del recurso de casación planteado ante el Tribunal Supremo contra el archivo de las actuaciones penales abiertas por la Sala de lo Civil y Penal de un Tribunal Superior de Justicia contra el Magistrado encargado de la tramitación de la causa penal. La segunda, abierta ante denuncia de un letrado por supuestas filtraciones de información periodística relacionada con un proceso penal desde una Fiscalía, se archivó al no poderse determinar que esta situación fuese real.

Un solo expediente disciplinario fue incoado en el año 2009, siendo por supuesto incumplimiento del deber de abstención ante amistad con una de las partes de un proceso penal. Durante la tramitación del expediente no se pudo determinar que mediase entre ambos la amistad íntima requerida por el artículo 219.9 LOPJ por lo que el expediente disciplinario concluyó con archivo

3. DILIGENCIAS DE INSPECCIÓN FISCAL

Seguidamente se agrupan en diversos apartados las 119 «Diligencias de Inspección Fiscal» que han sido tramitadas durante el año 2009:

- *Por el origen de las quejas presentadas:*
 - Procedentes de particulares afectados por los procesos: acusado-inculcado-testigo, parte penal o civil, o sus familiares: 90.
 - Procedentes de Letrados: 19.
 - Procedentes de órganos judiciales: 4.

- Procedentes de terceras personas no afectadas directamente por los procesos: 1.
- Procedentes de colectivos que se consideran directa o indirectamente afectados ante la postura sostenida por el Ministerio Fiscal en procesos concretos ante los Tribunales reprochando el criterio adoptado: 2.
- Incoadas de oficio ante informaciones en medios de comunicación: 5.
- Procedentes de la Comisión Disciplinaria del Consejo General del Poder Judicial o del Servicio de Inspección del mismo Consejo, deducidas al esclarecer responsabilidad disciplinaria de jueces o magistrados: 8.

En alguna ocasión la misma persona ha presentado varias quejas sobre la intervención del fiscal en el mismo procedimiento o en otros procedimientos derivados del primero y en las sucesivas instancias. En alguno de estos supuestos todas las denuncias han acabado finalmente acumulándose a las primeras diligencias.

– *Destinatarios de las quejas*

Las quejas se han formulado por escrito con los siguientes destinatarios:

- Inspección Fiscal: 21.
- Fiscalía General del Estado, Secretaría Técnica de la Fiscalía General del Estado, Unidad de Apoyo: 62.
- Página web Fiscalía General del Estado-correo electrónico: 9.
- Fiscalías territoriales para ulterior remisión a la Inspección Fiscal: 1.
- Fiscalías Especiales y Centrales: 1.
- Unidad de Atención al Ciudadano del CGPJ: 10.
- Comisión Permanente o Servicio de Inspección del CGPJ: 8.
- Ministerio de Justicia: 1.

– *Sujetos pasivos de las quejas*

- Las Fiscalías en su generalidad; dos o más de sus miembros o de determinadas Secciones o Servicios de aquéllas: 26.
- Fiscales de Sala: 2.
- Fiscales destinados en Fiscalías Centrales, Especiales, y Tribunal Supremo: 13.
- Fiscales Jefes: 10.

- Fiscales Superiores: 8.
 - Fiscales destinados en Fiscalías de Área o Secciones Territoriales: 27.
 - Fiscales adscritos a las Secciones Menores materia de reforma: 4.
 - Fiscales Sección Menores materia de protección: 5.
 - Fiscales Sección Civil: 16.
 - Fiscales Vigilancia Penitenciaria: 4.
 - Fiscales de las Secciones de lo Laboral o Contencioso-administrativo: 3.
 - Fiscales Sección Violencia de Género y Doméstica: 3.
 - Fiscales Sección Extranjería: 1.
 - Fiscales Sección Medio Ambiente: 3.
 - Otras Secciones o Servicios: 4.
 - Fiscales, conjuntamente con jueces o magistrados: 6.
 - Fiscales, jueces y letrados: 6.
 - Fiscales integrantes Comisión Justicia Gratuita: 1.
 - Fiscales sustitutos: 6.
- *Quejas formuladas por la actuación del Fiscal en materia penal*
- En Diligencias de Investigación Penal: 13.
 - Por intervención en fase de instrucción proceso penal: 17.
 - Por actuación en la resolución de diligencias previas: 9.
 - Por trámite de calificación: 6.
 - Por actuación en vista juicio oral por delito: 6.
 - Por actuación en diligencias urgentes-juicio rápido: 1.
 - Por actuación en juicios de faltas: 4.
 - Prestación Servicio de Guardia: 3.
 - Por incidentes en tramitación de ejecución de Sentencia: 3.
 - Por actuación en la tramitación de recursos: 4.
 - Por actuación en procedimiento de jurado: 2.
- *Motivos alegados*
- Falta de información, no recibir o atender al denunciante en Fiscalía, no contestar a escritos o hacerlo de manera que el denunciante no espera, no entregar documentación solicitada: 7.
 - Retraso en despacho trámite escrito: 25.
 - Retraso a vistas y otros actos procesales o inasistencia a ellos: 3.
 - Desconsideración con las partes, acusados, testigos o terceros: 9.
 - Desconsideración con magistrado: 1.
 - Descalificación o desconsideración con abogados: 2.

- Dejeción de funciones, desatención o pasividad en el proceso: 27.
 - Disconformidad con contenido escrito de acusación: 5 (por imputar hechos supuestamente carentes de prueba; por inadecuada calificación jurídica, petición de penas o indemnización, o su omisión).
 - Disconformidad con postura del fiscal sobre prisión preventiva o libertad: 4.
 - Disconformidad con otros dictámenes, informes o intervención del fiscal: 34.
 - Supuesta falta de imparcialidad: 8.
 - Falta de motivación en los informes (Instrucción 1/05 FGE): 3.
 - Por haberle acusado el fiscal y absolver el Tribunal: 2.
 - Por revelación de datos del proceso e infracción de la Instrucción 3/2005, sobre «Relaciones del Ministerio Fiscal con los medios de comunicación»: 2.
 - Por motivos disciplinarios y delictivos en relación con el ejercicio del cargo: 3.
 - Conducta ajena al cargo: 1.
- *Recursos de alzada interpuestos contra los Decretos del Fiscal Inspector resolviendo las Diligencias de Inspección*

Han sido 16 los recursos de alzada interpuestos ante el Ministerio de Justicia al discrepar los denunciante de la decisión de archivo del Fiscal Inspector. Los resueltos hasta el momento han rechazado las peticiones de impugnación de los decretos que archivaron las Diligencias.

F) UNIDAD DE APOYO DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

I. Desarrollo del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal

A) INTRODUCCIÓN

Los trabajos realizados durante el año 2009 se han encaminado a abordar y plantear un conjunto de medidas que abarcan distintos aspectos todos ellos destinados a consolidar el principio de autonomía del Ministerio Fiscal.

La reforma del Estatuto Orgánico del año 2007 definió unas bases jurídicas sólidas y claras al reconocer al Ministerio Fiscal expresamente la condición de *órgano de relevancia constitucional y con per-*

sonalidad jurídica propia, y además de modificar el modelo de implantación territorial del Ministerio Fiscal la reforma ha definido una nueva organización de tipo matricial en que se instaura el sistema de doble dependencia: funcional y jerárquica.

Por otro lado, la gestión del conocimiento en esta nueva organización requiere de un Sistema Integrado de Información y de Comunicaciones, ya que una organización más compleja en su estructura, con la multiplicación de mandos intermedios, requiere de mecanismos de control y seguimiento del funcionamiento para asegurar la unidad de actuación, característica esencial del Ministerio Fiscal español.

A continuación se detallan las actuaciones más relevantes realizadas a lo largo del año 2009, algunas de ellas iniciadas en el 2008 y cuya proyección alcanza al año 2010.

B) FISCALES DECANOS ESPECIALISTAS Y TERRITORIALES

A este importantísimo valor de refuerzo de la autonomía orgánica y funcional es al que responden las propuestas relativas al desarrollo organizativo y funcional del Ministerio Fiscal basado en los principios de especialización del trabajo y despliegue territorial.

Al principio de especialización del trabajo respondió la creación de los Fiscales de Sala Especialistas, y avanzando en ese camino el Estatuto en el artículo 18.3 establece la figura de los Fiscales Decanos Especialistas, para situarlos al frente de las Secciones especializadas en las Fiscalías en las que sea necesario.

Además, esta figura de Fiscal Decano Especialista también puede situarse, según la Exposición de Motivos de la reforma del Estatuto del año 2007, para cubrir necesidades organizativas. En todo caso para la determinación del número máximo de Fiscales Decanos que en cada Fiscalía pudieran existir, se recabó información de los Fiscales Jefes de todas las Fiscalías y, junto con la Inspección Fiscal, se realizó un informe en el segundo semestre del año 2008 que sirvió de base para iniciar las conversaciones con el Ministerio de Justicia de cara a su plasmación en el correspondiente Real Decreto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 36.4 del Estatuto, que reserva al Ministerio la competencia para la fijación de ese número máximo. Después de algún retraso en la tramitación de la norma, en fecha 2 de julio de 2010 el Consejo de Ministros aprobó el Real Decreto por el que se determina el número máximo de Fiscales Decanos de Secciones especializadas que cifra en 85 el número total de Decanos que estarán al frente de las mencionadas Secciones, estableciendo igualmente su

distribución entre las distintas Fiscalías, publicándose en el BOE de 28 de julio de 2010.

Para fijar el número, en materia penal se atendió fundamentalmente a la creciente complejidad organizativa y a las necesidades de control de determinadas fases del proceso y de mejora de la calidad de la actuación del Ministerio Fiscal. Por ello, se señalaron como factores con posibilidad de justificar la constitución de Secciones especializadas: El número de Fiscales encargados de la materia; el volumen de asuntos o el número de órganos judiciales que entienden de ellos o la existencia de servicios específicos para mejorar la gestión del Ministerio Fiscal y de su obligación de velar por la tutela judicial efectiva (visados, control de juicios, control de sentencias, control de la ejecución, etc.).

En el caso de otras materias especializadas se atendió al volumen de asuntos y al número de Fiscales de la Sección y en el caso de las Secciones que responden a necesidades organizativas, se tuvo en cuenta la existencia de distintas sedes de la Fiscalía con una dotación de fiscales y de personal con necesidades de dirección y coordinación.

Por otra parte, el principio de acomodación de la organización del Ministerio Fiscal al Estado de las Autonomías y despliegue territorial conllevó en el año 2008 la institucionalización de la figura del Fiscal Superior de la Comunidad Autónoma, la separación orgánica de las Fiscalías de dichas Comunidades como algo distinto de las Fiscalías Provinciales, y la creación de las Fiscalías de Área como órganos del Ministerio Fiscal en los lugares que, no siendo capital de provincia, por su importancia exigen una presencia estable del Ministerio Fiscal.

Este despliegue territorial se completó con las Secciones Territoriales definidas en el artículo 18.4 del Estatuto, dirigidas por un Fiscal Decano. La creación de estas Secciones Territoriales, 55 en total, se realizó en el Real Decreto 2123/2008, de 26 de diciembre, y los Fiscales Decanos de las mismas fueron nombrados por el Fiscal General por Decreto de 25 de febrero de 2009. El nuevo rango de esta figura de Fiscal Decano que en la práctica ya existía en muchas Fiscalías, viene refrendado tanto por la forma de su nombramiento, decreto del Fiscal General del Estado a propuesta del Fiscal Jefe respectivo como por el reconocimiento de una retribución específica, superior a la del Fiscal Coordinador, a percibir mediante un Plan de Actuación por Objetivos aprobado por el Ministerio de Justicia en fecha 29 de diciembre de 2009.

En este aspecto, es imprescindible para la consecución del objetivo de fortalecer la autonomía funcional que proclama el Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal que los nuevos cargos de la Carrera Fiscal nacidos al amparo de la reforma de 2007, entre ellos los Fisca-

les Decanos, tengan el correspondiente reflejo presupuestario tanto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado como en la Ley de Retribuciones.

II. Oficina Fiscal

Las modificaciones sustanciales de la reforma del Estatuto Orgánico en la configuración del Ministerio Fiscal requieren una organización coherente de la Oficina Fiscal y con esta finalidad se ha trasladado al Ministerio de Justicia una propuesta de diseño de la Nueva Oficina Fiscal que parte de que los principios y características que establece el artículo 435.3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial para la Oficina Judicial en lo que resultan aplicables a la Oficina Fiscal.

El diseño de la Nueva Oficina Fiscal, organización de carácter instrumental que presta el soporte y apoyo a los fiscales, debe responder a la organización y funciones del Ministerio Fiscal. El elemento organizativo básico de la actual Oficina Fiscal es la unidad, de forma que este concepto proclamado en el artículo 436.1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, como una novedad para la Nueva Oficina Judicial, es una realidad consolidada en las Fiscalías.

El documento elaborado recoge las principales ideas y consideraciones que se estima han de regir en el diseño de la Nueva Oficina Fiscal como instrumento para establecer las bases que sirvan para mantener un modelo organizativo común, que naturalmente habrá de ser dimensionado en función de cada Fiscalía específica.

En primer lugar y en cuanto a centros de destino para los funcionarios de la Administración de Justicia se refiere, se propone la clara diferenciación del centro de destino Fiscalía General del Estado de la Fiscalía del Tribunal Supremo, que en la actualidad están confundidos. Con la estructura propuesta, que se identifica con la definida por el Estatuto, la oficina de los Fiscales de Sala Especialistas aparece integrada en la Fiscalía General del Estado, y ésta distinta de la Fiscalía del Tribunal Supremo.

Las restantes Fiscalías de ámbito nacional (ante el Tribunal Constitucional, Audiencia Nacional, Antidroga y Anticorrupción) se configuran como centros de destino independientes y lo mismo ocurre en las Fiscalías Territoriales donde la Fiscalía de la Comunidad Autónoma, Fiscalía Provincial, Fiscalía de Área y las Secciones Territoriales son también centros de destino.

En lo que respecta a las Fiscalías de las Comunidades Autónomas, Provinciales y de Área, así como las Secciones en las que se estructura

territorial y funcionalmente el Ministerio Fiscal, se propone un diseño de oficina con arreglo a los criterios de agilidad, eficacia, eficiencia, racionalización del trabajo, responsabilidad por la gestión, coordinación y cooperación entre Administraciones enumerados en la Ley Orgánica del Poder Judicial, que garanticen la actuación del Ministerio Público.

Además, atendiendo a las importantes funciones asumidas por los Fiscales Superiores, el artículo 18 del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal establece la posibilidad de crear en las Comunidades Autónomas con competencias transferidas Unidades de Apoyo al Fiscal Superior, en las que pueden integrarse funcionarios de la Comunidad Autónoma en el número que se determine en la plantilla, para labores de apoyo y asistencia en materias de estadística, informática, traducción de lenguas extranjeras, gestión de personal u otras que no sean de las que con arreglo al Estatuto tengan encomendadas los fiscales.

Dentro de la Unidad de Apoyo al Fiscal Superior, se identifica la figura propia de la Secretaría Personal del Fiscal Superior y la del responsable de los Sistemas Informáticos del Ministerio Fiscal a nivel de la Comunidad, con el principal objeto de coordinar dicho tipo de tareas en los restantes niveles territoriales dependientes de dicha Fiscalía.

La Unidad de Apoyo al Fiscal Superior no debe confundirse con las Unidades Procesales de Apoyo Directo a la que se refiere la Ley Orgánica del Poder Judicial ni con las Unidades Administrativas a las que se refiere el mismo texto legal. Aquélla depende funcionalmente del Fiscal Superior y puede estar integrada por funcionarios de las Comunidades Autónomas con competencias transferidas en materia de Administración de Justicia, o de la Administración General del Estado.

Las ventajas experimentadas en las Comunidades Autónomas transferidas con la inclusión de estas unidades, nos lleva a considerar que esta previsión legal debe extenderse a las restantes Comunidades Autónomas, dado que los Fiscales Superiores tienen idénticas responsabilidades y necesidades que los de las Comunidades Autónomas con competencias transferidas. Con ello se dotará de una organización homogénea a todas las oficinas de las Fiscalías de Comunidades Autónomas.

Como principal novedad se propone que la Nueva Oficina Fiscal ha de contemplar una doble dimensión: por un lado, debe estar constituida por un núcleo de soporte común a la actividad de la Fiscalía para labores de registro, tramitación y archivo de la documentación que habitualmente se recibe o produce en ella, a modo de servicio común; por otro lado, es necesario aprovechar al máximo las capacidades de

un cuerpo de funcionarios que con una alta cualificación técnica, en muchos casos, pueden colaborar directamente con los fiscales en apoyo de sus concretas funciones, a modo de las Unidades Procesales de Apoyo Directo (UPAD).

El modelo de Oficina Fiscal debe además contemplar el principio de especialización al que también responde la actual estructura del Ministerio Fiscal. Es evidente que las mejores cotas de eficacia de la especialización de los miembros del Ministerio Fiscal sólo se alcanzarán con un soporte administrativo igualmente especializado. En este sentido, se contempla la posibilidad de singularizar puestos como establece la Ley Orgánica del Poder Judicial y también la inclusión en las relaciones de puestos de trabajo de funcionarios de la Administración de Justicia, determinados puestos en los que titulaciones, conocimientos de determinadas lenguas, informáticos o cualesquiera otros que se consideren relevantes, puedan favorecer y primar la especialización dentro del personal de la Oficina Fiscal.

En la Fiscalía Provincial, se contempla también la Secretaría Personal del Fiscal Jefe, puesto singularizado y de libre designación perteneciente a la Oficina Fiscal.

Otra figura esencial en el diseño de la oficina es el Director de la Oficina Fiscal, funcionario del cuerpo de Gestión, que tendría, entre otras muchas funciones, aquellas propias de la planificación, supervisión y coordinación del trabajo de la Oficina Fiscal, ejerciendo las labores propias de jefatura del personal de la misma.

La estructura que se propone para las Fiscalías de Área es muy similar a la de las Provinciales, diferenciando los funcionarios de la Oficina Fiscal que componen los Servicios Comunes de los que integran las Unidades Procesales de Apoyo Directo. A la cabeza de todos ellos, se encuentra el gestor que desempeña el puesto de Director de la Oficina Fiscal.

La estructura para las Secciones Territoriales se simplifica, atendiendo a su volumen. No se distinguen los funcionarios que integran los Servicios Comunes de los que constituyen las Unidades de Apoyo Directo, entendiéndose que las labores propias del Director de la Oficina Fiscal que hayan de desempeñarse en el ámbito de la Sección Territorial serán asumidas por el funcionario gestor adscrito a la misma.

III. Red de aplicaciones informáticas del Ministerio Fiscal

En abril de 2009 se organizaron unas jornadas en la sede de la Fiscalía General del Estado sobre los sistemas de información y comu-

nicación del Ministerio Fiscal, dirigidas a los Fiscales Jefes de las Fiscalías que tienen implantado el sistema de gestión Fortuny. El objetivo era transmitir a los Fiscales Jefes la necesidad de concienciar a sus Fiscalías sobre el obligado uso de la aplicación Fortuny como registro y fuente de información de la actividad procesal del Ministerio Fiscal y su importancia para el Sistema de Control (SICC) cuyas bases de datos se nutren de los datos introducidos en las distintas aplicaciones de gestión procesal. En este sentido, hay que resaltar que desde principios del año 2010 está operativo el sistema de consultas a través de la Intranet del Ministerio Fiscal, de forma que los usuarios pueden realizar consultas de cualquier procedimiento grabado en la aplicación de gestión procesal Fortuny, estando en la actualidad la Unidad de Apoyo trabajando con las Comunidades Autónomas transferidas con aplicación procesal propia para la inclusión en SICC de los datos procedentes de estas aplicaciones.

Tomando como punto de partida esta experiencia, se ha elaborado un propuesta de creación de una red de fiscales en todo el territorio nacional por cuanto el desarrollo del Sistema de Información del Ministerio Fiscal que regula el Real Decreto 93/2006, de 3 de febrero, exige la existencia de una estructura organizativa que garantice el adecuado funcionamiento de los flujos de información que son en la actualidad la principal herramienta de la gestión del conocimiento.

En términos generales la red estará formada por un fiscal responsable en cada Fiscalía o Sección Territorial, en su caso, coordinados por un fiscal de la Fiscalía de la Comunidad. Además esta estructura de fiscales estará asistida por una estructura similar de funcionarios. De esta red de responsables del SIMF formarán parte también los funcionarios de la Administración General del Estado o en su caso de las Comunidades Autónomas que en la Nueva Oficina Fiscal se integrarán como responsables de información y comunicaciones, en las Unidades de Apoyo del Fiscal Superior. Se pretende articular así la intervención de todos los agentes implicados en el desarrollo y mantenimiento del SIMF.

En cualquier caso, el modelo pretende ser lo suficientemente flexible como para que atendiendo al tamaño y necesidades organizativas de las Fiscalías o Secciones Territoriales, los Fiscales Jefe designen libremente el número de responsables que consideren necesario.

Las funciones de los responsables no deben circunscribirse exclusivamente al control y fomento del uso de las aplicaciones de gestión procesal, sino que los mismos deben controlar y fomentar el uso de todas las herramientas que integran el SIMF: Intranet, Extranet, registros, SICC, módulo de secretaría y otros similares.

En aquellas Comunidades con competencias transferidas en materia de Justicia, corresponde al Fiscal Superior, según el artículo 11 EOMF, solicitar a la Administración Autonómica la resolución de los problemas e incidencias que surjan en relación con la aplicación de gestión procesal; velar porque las sucesivas versiones de la aplicación de gestión procesal se implanten adecuadamente; y recabar de la Administración Autonómica la satisfacción de las necesidades de formación en el uso de la aplicación de los fiscales y funcionarios de su Comunidad, manteniendo informada de todo ello a la Unidad de Apoyo. También velará por el correcto uso y funcionamiento de las restantes aplicaciones que integran el SIMF en el ámbito de su Comunidad.

En aquellas Comunidades donde las competencias en materia de Justicia no se hallen transferidas, el Fiscal Superior tendrá las mismas funciones en relación con el SIMF, pero la interlocución con el Ministerio de Justicia se realizará a través de la Unidad de Apoyo.

En el documento se perfila la estructura y funciones de la red tanto de fiscales como de funcionarios, siendo imprescindible para ello una adecuada formación cuyo plan se detalla en el apartado siguiente.

IV. Plan de formación

La reunión de los Fiscales Jefes de las Fiscalías que tienen implantado el sistema Fortuny se completó con el diseño de un plan de formación destinado esencialmente a los funcionarios de las Fiscalías que radican en el territorio del Ministerio de Justicia (Castilla y León; Castilla-La Mancha, Baleares, Extremadura y Murcia), como medio para dotar a los funcionarios de los conocimientos necesarios para el adecuado uso de la aplicación.

El plan de formación propuesto se elaboró por la Dirección General de Modernización de la Administración de Justicia, trazándose un calendario por sedes de Fiscalías. La duración del curso en cada Fiscalía fue de 20 horas y la valoración global de los destinatarios ha sido muy favorable. Los fiscales recibieron formación durante una jornada.

Esta iniciativa y su resultado puso de manifiesto la necesidad de establecer de forma continua y programada una adecuada formación en las aplicaciones informáticas del Ministerio Fiscal tanto de fiscales como de funcionarios con objeto de lograr una cualificación imprescindible en el uso de las nuevas tecnologías en las Fiscalías. Esta realidad se puso de manifiesto por la Unidad de Apoyo a la Dirección General de Modernización de la Administración de Justicia dando

lugar al Plan de Formación 2010 de la Fiscalía General del Estado y del Ministerio de Justicia en materia de Nuevas Tecnologías.

En dicho plan se clasifican las materias en las que se va a impartir formación en aplicaciones de gestión procesal, entorno informático general de trabajo y aplicaciones específicas de la Fiscalía General del Estado. También se recoge el apoyo del Ministerio de Justicia a la constitución de la Red de Responsables del Sistema de Información del Ministerio Fiscal (SIMF).

Por otra parte, el plan delimita las responsabilidades de las distintas Administraciones en relación con la formación en nuevas tecnologías de los fiscales y funcionarios.

En relación con los fiscales corresponde al Ministerio de Justicia la formación de los fiscales de todo el territorio en lo que se refiere a las aplicaciones específicas de la Fiscalía General del Estado; la formación en la aplicación de gestión procesal Fortuny en el territorio del Ministerio de Justicia y la formación a los formadores de las Comunidades Autónomas transferidas que tienen la aplicación de gestión procesal Fortuny; y, por último, la formación correspondiente al entorno informático general de trabajo de los fiscales del territorio del Ministerio de Justicia.

En relación con los funcionarios se repite este esquema con la única excepción de que en relación con las aplicaciones específicas de la Fiscalía General del Estado, al Ministerio de Justicia sólo les corresponde la formación a formadores de la Comunidad Autónoma.

El plan establece la metodología general que será aplicable año a año para la elaboración del plan; el sistema de métrica del grado de cumplimiento de las acciones formativas que se realicen anualmente y el calendario de formación para el año en curso.

V. Comisiones Mixtas

A lo largo del año 2009 se celebraron semestralmente las Comisiones Mixtas creadas en virtud de Convenios y al amparo del artículo 18 del Estatuto del Ministerio Fiscal con las Comunidades Autónomas que tienen transferidas las competencias en materia de Justicia, esto es, Andalucía, Aragón, Asturias, Cataluña, Canarias, Cantabria, Galicia, Madrid, y Comunidad Valenciana. En 2009 se redactaron y tramitaron los Convenios de creación de Comisiones Mixtas con la Comunidad Autónoma del País Vasco y la Comunidad Foral de Navarra que se firmaron en fechas 25 y 26 de marzo de 2010, culminando con la firma de estos dos Convenios el proceso de constitución de las Comisiones Mix-

tas en Comunidades Autónomas con competencias transferidas en materia de Justicia.

Las referidas Comisiones Mixtas tienen por objeto la cooperación de las Fiscalías y la Consejería de Justicia de la Comunidad Autónoma correspondiente en materias tales como dotación de recursos humanos, programas informáticos y actualización de equipos, local y dependencias, realización de acciones formativas, entre otras. En diversos territorios han sido el vehículo para la creación o consolidación de la Unidad de Apoyo al Fiscal Superior.

Como ya se indicó en el apartado anterior referido a la Oficina Fiscal, las necesidades de los Fiscales Superiores de Comunidades Autónomas que no tienen competencias transferidas en materia de Justicia son idénticas a los Fiscales Superiores de Comunidades con competencias transferidas. Por ello, desde la Fiscalía General se está impulsando la creación de estas Unidades de Apoyo al resto de Comunidades (Castilla y León, Castilla-La Mancha, Illes Balears, Extremadura y Murcia).

VI. Plan de modernización

A) LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN EN EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES DESARROLLADAS POR EL MINISTERIO FISCAL

Aunque la memoria recoge la actividad de un ciclo de año natural, las actuaciones que tienen lugar en este ámbito se suceden con una dinámica que no se sujeta estrictamente a ese periodo, por lo que aquí se expone lo acaecido y lo que está en ciernes de concretarse desde que se hizo la exposición publicada en la anterior memoria.

El periodo ha estado presidido por una concentración de esfuerzos en lo que se considera prioritario para la Institución: la consolidación del Sistema de Información del Ministerio Fiscal, auspiciada por el Real Decreto 93/2006, de 3 de febrero.

Dicho Real Decreto expresa que el sistema se asienta en dos pilares: las aplicaciones de gestión procesal de las Fiscalías y la base de datos centralizada del Ministerio Fiscal. En los dos ámbitos se han llevado a cabo acciones:

Respecto a las aplicaciones de las Fiscalías, las necesidades y actuaciones se sintetizan en lo siguiente:

1. Completar la disponibilidad de aplicaciones en todo el territorio nacional, cubriendo la carencia que todavía se sufre en las Fiscalías de Área ubicadas en las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla.

2. Sustitución de la antigua aplicación de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Madrid y la Fiscalía Provincial de Madrid por la aplicación Fortuny.

3. Mantenimiento y evolución de Fortuny, aplicación que en el momento presente es utilizada en todas las CCAA, a excepción de Cataluña, Canarias, Navarra y País Vasco.

4. Solución de los problemas de actualización de versiones de las aplicaciones Fortuny instaladas en las CCAA de Andalucía, Galicia y Comunidad Valenciana.

5. Implantación en Fiscalías especiales, entendidas como tales, a estos efectos, las del Tribunal de Cuentas, Antidroga, Anticorrupción y de la Audiencia Nacional.

Respondiendo a cada una de las líneas de trabajo apuntadas, la situación actualizada es la siguiente:

1. El Ministerio asumirá la implantación de Fortuny en Ceuta y Melilla, a fin de integrarla en los servidores de Cádiz y Málaga, Fiscalías de cabecera respectivas. Los trabajos se dilatan a la traslación de los servidores al Ministerio, dado que en el momento presente se gestionan por la Junta de Andalucía. No obstante dada la situación de atraso que sufre esta medida desde la Fiscalía General se ha solicitado la implantación de Fortuny en las dos ciudades citadas independientemente de su integración en los servidores de Málaga y Cádiz.

2. La Fiscalía de Madrid ha comenzado a trabajar con el módulo de Penal y Vigilancia de Fortuny. La implantación fue una prueba de alto impacto por la dimensión y complejidad de la Fiscalía. Está siendo especialmente útil para propiciar mejoras y nuevos desarrollos al servicio de una Fiscalía con particularidades de registro, trámite y control que vienen determinadas por su dimensión.

3. A lo largo de 2009 y hasta el momento de redactar esta memoria, han sido seis las nuevas versiones de la aplicación Fortuny que se han instalado. Sin hacer en este momento una exposición exhaustiva de sus contenidos, se pueden sintetizar los siguientes:

- Revisiones y actualizaciones de todos los procedimientos penales, diligencias informativas y de investigación penales, diligencias preprocesales de visitas y control de residencias y visitas penitenciarias.
- Revisión del módulo de gestión de presos preventivos.
- Revisión de la gestión de la orden de protección.
- Registros rápidos de diligencias previas en el servicio de guardia y ejecutorias.
- Revisión del módulo de estadísticas.

- Posibilidad de incorporar a la aplicación las resoluciones judiciales de las que se disponga en formato electrónico.
- Redefinición del rol de administrador.
- Redefinición y mejora de los listados.

Mención aparte merece la incorporación de una herramienta que, con un mecanismo de bandeja de entrada, es la cabeza de puente para articular la comunicación entre las aplicaciones judiciales y las fiscales, permitiendo la exportación automática de los campos que integran la mayoría de la pantalla de registro de procedimientos, lo que debe suponer una profunda transformación en la oficina de la Fiscalía. El módulo se implantó en el mes de julio de 2009 como piloto en León, si bien sus resultados resultaron fallidos por ineficientes, por lo que en este momento se está a la espera de una nueva reimplantación que resuelva los problemas.

4. Las Comunidades Autónomas de Andalucía, Galicia y Valencia han venido trabajando desde hace años con la aplicación Fortuny, siendo la Comunidad respectiva la que gestionaba el mantenimiento y la implantación de versiones. Diversas causas han ido haciendo que las versiones se mantuvieran retrasadas respecto a las últimas disponibles, llegándose al acuerdo con Andalucía y Valencia de asumir el Ministerio la gestión de la implantación de nuevas versiones, manteniendo la Comunidad la formación cuando fuera precisa. En los últimos días del mes de mayo de 2010 se ha consolidado el servicio a Valencia, con servidores gestionados por el Ministerio, con versión actualizada, y se están llevando a cabo los trabajos precisos para hacer lo propio con Andalucía. Galicia ha asumido el compromiso de, manteniendo la misma estructura de servicio, actualizar versiones, si bien ello está pendiente al redactar esta memoria.

5. La aplicación Fortuny está implantada en la Fiscalía del Tribunal de Cuentas, Antidroga y Anticorrupción. Las peculiaridades de trámite eran claramente mayores en la primera, mientras que en las otras fue necesario hacer una adaptación para responder a sus singularidades. Implantada la aplicación, está en este momento pendiente impulsar su uso para la consolidación del sistema.

La implantación en la Fiscalía de la Audiencia Nacional está prevista para después del verano de 2010.

La base de datos centralizada del Ministerio Fiscal se construye a través de la explotación de las bases de datos que se conforman con la gestión de las distintas Fiscalías. La aplicación que explota esos datos, conocida como Sistema de Información, Control y Consulta del Ministerio Fiscal, tiene dos módulos: el de consultas y el de cuadro de man-

dos. Ambos terminados, está implantado el primero y el segundo se halla en pruebas dentro de la Unidad de Apoyo. Esta aplicación permite la consulta de los procedimientos –con una exhaustiva información de su contenido, trámites e intervinientes– y, en el módulo de cuadro de mandos, un análisis de la actividad a través de un amplio espectro de indicadores de tiempo y volumen. La aplicación ha sido concebida, en principio, para su disponibilidad por los mandos del Ministerio Fiscal (desde la Fiscalía General hasta los Fiscales Jefes de Área), quienes se entiende que pueden ser usuarios más interesados en la explotación, estando pendiente la puesta a disposición del módulo de consultas para todos los Fiscales.

La aplicación tiene todavía importantes lagunas en su base de datos, ya que, por un lado, no dispone de los de las CCAA de Cataluña, Canarias, Navarra y Valencia, y los de Andalucía, Galicia y Valencia no están actualizados al día, como sucede con los demás.

La actualización diaria de las tres últimas Comunidades se solucionará cuando se complete la actualización de versiones a la que anteriormente se hizo mención. La alimentación con las bases de datos de las cuatro primeras Comunidades referidas ocupa en este momento uno de los trabajos prioritarios de esta Unidad, estando avanzados los trabajos técnicos precisos para hacer posible esa comunicación. El colofón ha de ser la construcción y plena disponibilidad de una base de datos de todo el Ministerio Fiscal, disponible por toda su estructura organizativa, con lo que se habrá consolidado uno de los pilares más importantes del citado Real Decreto que configura nuestro sistema de información.

Íntimamente relacionado con las cuestiones planteadas hasta el momento ha sido la suscripción por la Fiscalía General del Estado del Convenio conocido como EJIS (Esquema Judicial de Interoperabilidad y Seguridad). Dicho Convenio, promovido por el Ministerio de Justicia, Consejo General del Poder Judicial y Fiscalía General del Estado, con la ulterior adhesión de las CCAA que gestionan en materia de Justicia, pretende impulsar soluciones y reconducir conflictos que permitan la mejor comunicación entre las herramientas de tratamiento de la información de los distintos protagonistas y administraciones involucrados. La Fiscalía ha incluido en el catálogo de prioridades la comunicación de Fortuny con las aplicaciones judiciales y la recepción por el SICC de la información de las bases de datos de las CCAA que no utilizan Fortuny.

Una última referencia merece la Intranet del Ministerio Fiscal, que sigue siendo una herramienta útil a efectos de ubicar en la misma

aplicación común, de necesaria disponibilidad por las distintas Fiscalías. Se ha terminado el desarrollo y es inminente la implantación de las siguientes aplicaciones:

1. Gestión de expedientes de la Inspección Fiscal. Sobre la base de los distintos tipos de expedientes de dicho órgano, pretende una tramitación electrónica de los mismos.

2. Gestión de las comunicaciones periódicas de la Inspección Fiscal. Permite una tramitación y control electrónicos de aquellas comunicaciones que, a efectos de control, con periodicidad, se intercambian las Fiscalías y la Inspección.

3. Módulo de gestión de Juntas de Fiscalía y distribución de trabajo. Sobre la base de que la Junta es un flujo de temas que tienen plasmación documental y que comienza con la convocatoria del Fiscal Jefe y culmina con el traslado del acta de la Junta a la Inspección, con posibles derivaciones a Fiscales de Sala especialistas, se crea una plataforma que, a través de documentos electrónicos, gestiona la información y el flujo, con especial atención a una materia como es la distribución de trabajo dentro de la Fiscalía, que se pretende que sea una información siempre actualizada y consultable por cualesquiera interesados en ella, desde los Fiscales afectados hasta la Inspección Fiscal.

4. Gestión del Consejo Fiscal. Es una herramienta que pretende facilitar la ordenación de las reuniones del Consejo Fiscal, la documentación que en ellas se maneja, su puesta a disposición de los Consejeros y el ulterior archivo organizado de los documentos que surgen de cada Consejo.

B) LA GESTIÓN DE LA ESTADÍSTICA

La Secretaría Técnica y la Unidad de Apoyo comparten competencias en esta materia, centradas fundamentalmente en definir modelos que sirvan para alimentar y procesar la información estadística que se plasma en la memoria anual.

Los documentos sobre buenas prácticas que año tras año se desarrollan y difunden pretenden ser una puesta en común de las experiencias sobre la información que se maneja, de cara fundamentalmente a depurar la calidad del dato a través de todo su ciclo de producción, con el fin de que ello deje de ser el proceso oneroso que todavía supone para muchas Fiscalías. El siguiente reto será sin duda el convertir la estadística en una herramienta útil para la toma de decisiones, lo cual está directamente relacionado con su fiabilidad.

C) PORTAL FISCAL.ES

En noviembre de 2009 se puso en marcha el nuevo portal fiscal.es, enmarcado dentro del Plan de Modernización del Ministerio Fiscal, e incluido de nuevo en el Plan Estratégico para la Modernización de la Justicia que fue aprobado el 18 de septiembre de 2009.

La finalidad de este Plan es que el Ministerio Fiscal esté dotado de un sistema de información con dos objetivos concretos. Por un lado, la mejora en el desarrollo de las funciones del Ministerio Fiscal, asegurando eficazmente su unidad de actuación conforme al artículo 124 de la Constitución. Por otro, potenciar la red de comunicación electrónica, siendo de gran relevancia la comunicación del Ministerio Fiscal con la sociedad.

La importante reforma del Estatuto del Ministerio Fiscal, operada por la Ley 24/2007, de 9 de octubre, exigía una revisión, no sólo en su configuración sino en sus contenidos, para reflejar los dos pilares de esta reforma, esto es, acomodación de la organización del Ministerio Fiscal al Estado de las Autonomías y el despliegue territorial e incorporación del principio de especialización como respuesta a nuevas formas de criminalidad o materias que requieren una más intensa respuesta de los fiscales. El nuevo diseño y remodelación de contenidos se realizó desde la Unidad de Apoyo de la Fiscalía General del Estado con el soporte técnico de la Subdirección de Nuevas Tecnologías del Ministerio de Justicia.

El portal fiscal.es, como instrumento de comunicación, está dirigido a los ciudadanos, a los profesionales del derecho y a los medios de comunicación ofreciendo información veraz y actualizada. Contiene información sobre la organización del Ministerio Fiscal, actividad de los Fiscales, información sobre Fiscales especialistas ordenados por materias, descripción de cada Fiscalía territorial, toda la documentación jurídica que se elabora en la Fiscalía General del Estado así como los informes del Consejo Fiscal sobre reformas legislativas. El ciudadano puede plantear cuestiones de su interés por medio de un formulario que se contiene en atención al ciudadano y en gabinete de prensa se recogen las noticias institucionales.

El portal fiscal.es se presentó a los medios de comunicación en fecha 3 de diciembre de 2009 en un acto en el que intervinieron el Ministro de Justicia y el Fiscal General del Estado.

VII. Presupuestos: presente y futuro

La previsión legal de individualización de las partidas presupuestarias dedicadas al Ministerio Público del artículo 72 del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal incumbe no sólo al Gobierno y a las Cortes en la elaboración de los Presupuestos Generales del Estado, sino también a las Comunidades Autónomas con competencias transferidas en materia de Justicia. La individualización presupuestaria es clave para el desarrollo del principio de autonomía funcional del Ministerio Fiscal, reconocida como uno de los principales fines a los que ha de servir la política presupuestaria del Ministerio de Justicia.

En el año 2009 se hicieron propuestas desde la Fiscalía General en base al citado artículo 72 tanto al Ministerio de Justicia como a las Comunidades Autónomas referidas, recabándose a tal fin información de todas las Fiscalías.

En los Presupuestos Generales del Estado de 2010 se dieron los primeros pasos para singularizar las partidas correspondientes al Ministerio Fiscal. En lo que se refiere a los Presupuestos de las Comunidades Autónomas se han introducido partidas singularizadas en los Presupuestos de Navarra y Cantabria, habiéndose realizado tímidos esfuerzos en el resto para que, aunque no aparezcan en los Presupuestos, existan fichas presupuestarias que permiten conocer la cantidad efectivamente destinada a sufragar los gastos del Ministerio Fiscal.

Así pues, es necesario seguir avanzando en la individualización porque sólo conociendo los recursos que efectivamente se destinan al Ministerio Fiscal, puede hacerse una gestión eficiente de los mismos.

La política de dotación racional de medios al Ministerio Fiscal, máxime en un momento de cambio profundo como el que el Legislador ha decidido en este momento, no puede concebirse como un incómodo gasto. Es una cuestión de inversión, en el sentido propiamente económico del término.

Los Presupuestos Generales del Estado de 2010 han creado el servicio presupuestario 5, en el que bajo la rúbrica de Secretaría General de Modernización y Relaciones con la Administración de Justicia-Fiscalía General se individualizan exclusivamente los gastos de la totalidad de la Carrera Fiscal (capítulo I); los gastos corrientes de la Fiscalía General del Estado (capítulo II) y las subvenciones a las asociaciones de fiscales (capítulo IV). Este servicio presupuestario junto a las partidas referentes al Ministerio Fiscal en el presupuesto del Centro de Estudios Jurídicos y las ocasionales menciones que al

Ministerio Fiscal se hacen en los anexos de inversiones reales son los únicos reflejos de individualización presupuestaria que pueden encontrarse en los Presupuestos.

Por ello las propuestas que se han realizado durante el año 2009 desde la Fiscalía General deben ser reproducidas en el año 2010 para los próximos Presupuestos.

Es exigencia ineludible para la consecución del objetivo de culminación del desarrollo del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal, desarrollo que los propios Presupuestos Generales del Estado establecen como objetivo prioritario de este sector, que las retribuciones de los nuevos cargos de la Carrera Fiscal tengan el correspondiente reflejo presupuestario. La ley de presupuestos todavía no contempla la retribución de los Fiscales de las Fiscalías de las Comunidades Autónomas que debe equipararse a la de los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia; tampoco establece la retribución que deben percibir los Fiscales Decanos territoriales y de especialidades, siendo retribuidos los primeros en la actualidad a través de un plan de actuación y estando pendiente el nombramiento de los segundos al haberse publicado el Real Decreto que fija el número de los mismos el 28 de julio de 2010. Por otro lado, en el caso de los Fiscales Jefes de Área se hace una distinción, injustificada desde el punto de vista funcional del Ministerio Fiscal, entre los que lo son en una población con sección desplazada de una Audiencia Provincial y los que lo son en una población carente de ella, hallándose estos últimos percibiendo mediante una gratificación la cantidad correspondiente al complemento de destino por el grupo de población de la capital a la que pertenece la Fiscalía de Área.

Otro capítulo que merece especial atención es el relativo a la formación, tanto de fiscales como del personal al servicio de la Administración de Justicia. A la formación de fiscales (programa 111Q) los Presupuestos Generales del Estado del año 2010 le asignan específicamente sólo dos partidas presupuestarias: una con la denominación de «todo tipo gastos relacionados con la formación de la carrera fiscal» y que asciende a 1.671.110 € y otra con la denominación de «becas y acciones formativas carrera fiscal» que asciende a 330.000 €. Fuera de este Plan Extraordinario de Formación, los presupuestos del Centro de Estudios Jurídicos no permiten conocer cuál es la cantidad destinada para formación de fiscales.

Es necesario que el nivel de desglose del presupuesto del Centro de Estudios Jurídicos permita conocer cuál es la cantidad que se destina a la formación de fiscales, tanto inicial como continuada, cantidad que en la actualidad aparece confundida entre los distintos conceptos dedicados a la formación de todos los cuerpos responsabi-

lidad del Centro de Estudios Jurídicos. Para conseguir este objetivo es necesario establecer dentro del presupuesto del Centro de Estudios Jurídicos como organismo autónomo, un programa presupuestario dedicado al Ministerio Fiscal.

Del mismo modo es preciso una individualización presupuestaria de las cantidades que se destinan a formación del personal destinado a las Fiscalías, de manera que exista un plan continuo de formación, imprescindible para un adecuado funcionamiento de la Oficina Fiscal.

En lo que se refiere al capítulo VI de inversiones reales, entre las que se encuentran tanto inversiones nuevas como de reposición y tanto de inmuebles como de mobiliario y enseres, los Presupuestos Generales del Estado siguen sin delimitar las cantidades que se destinan al Ministerio Fiscal.

En el Plan de Modernización Tecnológica de la Administración de Justicia también contenido en el capítulo VI, la única cantidad que aparece individualizada son los 2.000.000 de euros correspondientes al Plan Especial aprobado por el Consejo de Ministros. Es absolutamente prioritario que se consigne expresamente la inversión que se destina a cubrir las necesidades tecnológicas del Ministerio Fiscal aunque ello se haga habilitando una partida específica para el Ministerio Fiscal dentro del presupuesto de la Secretaría General de Modernización

Del mismo modo en el año 2009 se propuso que existiera una partida específica para los gastos corrientes en bienes y servicios del Ministerio Fiscal, similar a la que ya existe para la Fiscalía General del Estado. Sin embargo en los Presupuestos de 2010 la indefinición sigue siendo absoluta por lo que en los Presupuestos de 2011 debe realizarse un esfuerzo por individualizar estas cantidades en cuanto sea posible.

La Fiscalía General del Estado es el órgano directivo del Ministerio Fiscal y como tal ha de tener una asignación presupuestaria que le permita cumplir con sus funciones tal y como previene el artículo 72 del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal. En el año 2009 se indicó que su presupuesto no debía aparecer confundido con el del Ministerio Fiscal, pese a lo cual en los Presupuestos de 2010 aparecieron todos los gastos de personal del Ministerio Fiscal imputados a la Fiscalía General del Estado. Esta identificación entre el órgano directivo y el cuerpo que dirige carece de sentido, por lo que los gastos de personal de la carrera fiscal en su conjunto deberían aparecer en los Presupuestos fuera de la Fiscalía General del Estado.

En el año 2009 se propuso la necesidad de proveer a la Fiscalía General del Estado de los medios que le permitan desempeñar la fun-

ción de dirección y gestión del Ministerio Público. La Fiscalía General del Estado como órgano directivo del Ministerio Fiscal realiza a través de la Unidad de Apoyo una serie de funciones que no son las que estrictamente tienen encomendadas los fiscales, tales como gestión económica, estadística, informática, archivo y documentación, gabinete de prensa, entre otras. En el año 2009 se resaltó ante el Ministerio de Justicia que la relación de puestos de trabajo de la Unidad de Apoyo resulta notoriamente insuficiente para un órgano de estas características, siendo preciso revisar los niveles de los puestos existentes y creación de otros necesarios. Sin embargo, y a pesar del desarrollo de la Institución, no se modificó la relación de puestos de trabajo, por lo que la propuesta de necesidades presupuestarias que se realiza en el año 2010 nuevamente tendrá que plantear esta necesidad.

La Subcaja de la Fiscalía General del Estado, que comenzó a funcionar en el año 2009 dependiendo de la Caja de la Gerencia de Órganos Centrales, ha sido transformada en Caja Pagadora en el año 2010, lo cual ha supuesto un avance importante en la gestión de la Institución. No obstante, existen todavía deficiencias que es necesario corregir.

VIII. Defensor del Pueblo y comunicación ciudadana

NÚMERO DE ATENCIONES PRESTADAS POR EL SERVICIO DE COMUNICACIÓN CIUDADANA DURANTE 2009

Escritos recibidos por correo ordinario.....	785*
Escritos recibidos por correo electrónico.....	626
Total escritos	1.411

* Incluidos los del Defensor del Pueblo.

POR EL TIPO DE RECLAMACIÓN

	Quejas	Denuncias	Peticiones de información	Otros
Correo electrónico	103	121	237	165
Correo ordinario.....	436	131	64	154
Total	539*	252	301	319

* incluidas las del Defensor del Pueblo.

POR EL TIPO DE PRESENTADOR

Asociaciones/Colectivos	47
Defensor del Pueblo	285
Internos en Centros Penitenciarios.....	96
Letrados y Procuradores	15
Particulares.....	935
Instituciones	19
Anónimos.....	14
Total.....	1.411

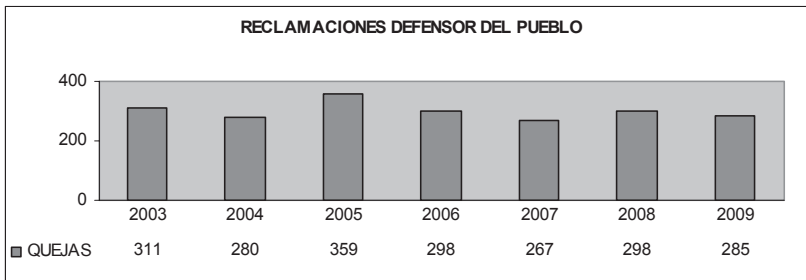
RECLAMACIONES TRAMITADAS A INSTANCIA DEL DEFENSOR DEL PUEBLO EN LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

Continuando con la actividad realizada en años anteriores, reflejada en la Memoria de 2008, se han tramitado durante el presente año 2009 las siguientes reclamaciones a instancia del Defensor del Pueblo al amparo de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley Orgánica 3/1981, de 3 de abril.

Reclamaciones abiertas en años anteriores	374
Reclamaciones nuevas	285
Total	659

EVOLUCIÓN DE LAS RECLAMACIONES EN LOS ÚLTIMOS SIETE AÑOS

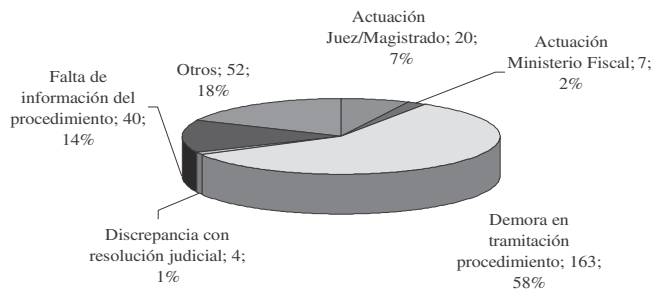
Durante 2009, se ha mantenido con una diferencia de 13 asuntos respecto al año 2008, el número de reclamaciones instadas a la Fiscalía por el Defensor del Pueblo, como puede observarse en el gráfico.



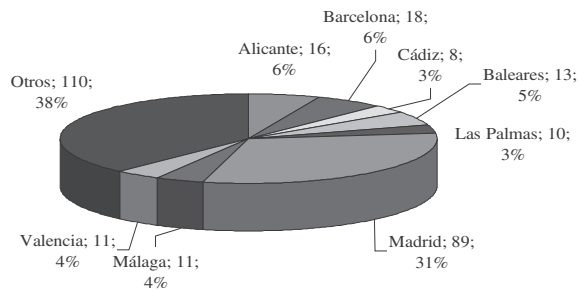
RECLAMACIONES PENDIENTES AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009

Año 2000	1
Año 2003	3
Año 2004	2
Año 2005	10
Año 2006	18
Año 2007	35
Año 2008	45
Año 2009	141
TOTAL	255

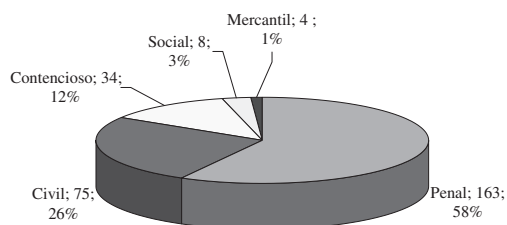
MOTIVOS POR LOS QUE SE SOLICITA LA INTERVENCIÓN DEL DEFENSOR DEL PUEBLO



PROVINCIAS DE ORIGEN DE LAS QUEJAS DIRIGIDAS AL DEFENSOR DEL PUEBLO



ORDEN JURISDICCIONAL AL QUE SE REFIEREN LAS RECLAMACIONES FORMULADAS EN EL AÑO 2009



IX. Archivo y Biblioteca

A) ARCHIVO

La actividad de esta área, a lo largo del año 2009, ha estado marcada por el inicio de numerosos cambios previstos y programados desde el año 2006.

En lo que se refiere al Archivo, los cambios han supuesto la puesta en marcha definitiva de las dos líneas de actuación que venían constituyendo la esencia de su actividad.

La primera de estas líneas de trabajo se ha centrado en la creación de la Red de Archivos del Ministerio Fiscal y su gestión y coordinación mecanizada.

Con esta finalidad, el pasado 15 de julio, el Ministro de Justicia firmó con la Junta de Andalucía un Convenio para la cesión de la plataforma @rchiva.

Se trata de software de código abierto, desarrollado y cedido gratuitamente por la Junta de Andalucía, que tras las adaptaciones imprescindibles se convertirá en la herramienta tecnológica para la gestión y coordinación de las 84 unidades que constituirán la Red de Archivos del Ministerio Fiscal en todo el territorio del Estado.

Esta decisión se basa en el resultado del estudio realizado durante casi dos años por el personal responsable del Archivo de la Fiscalía General del Estado respecto a la oferta existente en el mercado, partiendo, lógicamente, de una serie de requisitos definidos sobre la base de las peculiaridades de la Institución y de los principios establecidos

por la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos.

La implantación, en estos momentos, se encuentra en la fase inicial de migración de datos y se espera que a lo largo del próximo año pueda ser operativa en todas las Unidades que forman la estructura de la Fiscalía General del Estado, objetivo que constituye la primera fase del proyecto.

La segunda fase tendrá como finalidad su implantación en las Fiscalías de los Órganos Centrales y la fase final culminará con su implantación en todas las Fiscalías del territorio del Estado.

La segunda línea de trabajo tiene como finalidad el cumplimiento de lo previsto en los artículos 49, 57 y 58 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español que se ha materializado en el proyecto de estudio y valoración de los documentos en que se plasma la actividad de todas las Fiscalías y fiscales, con el objetivo de proponer los plazos de permanencia de las series documentales en cada tipo de archivo, su posible eliminación o conservación permanente y los plazos de reserva para su consulta.

Para la regulación de este proceso, desde la Fiscalía General del Estado se ha impulsado la creación de la Comisión Calificadora de Documentos Administrativos del Ministerio de Justicia que de acuerdo con la Ley de Patrimonio es el órgano competente para aprobar esos estudios y, en su caso, remitirlos a la Comisión Superior Calificadora de Documentos Administrativos, adscrita al Ministerio de Cultura, que es la encargada de emitir el dictamen definitivo.

La Orden JUS/2935/2009, de 26 de octubre, por la que se crea la Comisión Calificadora de Documentos Administrativos del Ministerio de Justicia y de sus organismos públicos, fue publicada en el Boletín Oficial del Estado con fecha 3 de noviembre de 2009.

En estos momentos, el Archivo de la Fiscalía General tiene preparados numerosos estudios sobre las series documentales producidas por la Secretaría Técnica, la Inspección Fiscal, y algunos de sus órganos consultivos que serán enviados a la Comisión Calificadora del Ministerio de Justicia cuando realice su primera reunión.

B. BIBLIOTECA

El año 2009 ha significado también importantes cambios para la actividad de la Biblioteca de la Fiscalía General del Estado.

En cumplimiento de lo previsto en el Real Decreto 1572/2007, de 30 de noviembre por el que se regulan los Órganos de Coordinación de las Bibliotecas de la Administración General del Estado y de sus

Organismos Públicos, a lo largo del año se ha constituido la Red de Bibliotecas del Ministerio de Justicia integrada por las de la Fiscalía General del Estado, la del Centro de Estudios Jurídicos, la de Abogacía del Estado, además de la Biblioteca del Ministerio.

Esta Red queda adscrita al conjunto de las Bibliotecas de la Administración General del Estado que, a su vez, forma parte del Sistema Nacional de Bibliotecas.

Como se especifica en el preámbulo del mencionado Real Decreto 1572/2007, estas Bibliotecas *constituyen una realidad amplia y de enorme riqueza, que debe estar preferentemente al servicio de las instituciones en las que se insertan, y deben cumplir la función primordial de servir de instrumento de apoyo al estudio, análisis y fundamento de la toma de decisiones por parte de los órganos en los que están encuadradas.*

Junto con este objetivo, el Real Decreto prevé que los recursos invertidos en estas Bibliotecas reviertan también en el conjunto de la sociedad de forma que se facilite la accesibilidad de los ciudadanos a todo el Patrimonio Bibliográfico y a la valiosa información que contienen.

Para hacer compatibles ambas funciones, de apoyo a los órganos donde se encuadran y de servicio a la sociedad, es necesaria la cooperación técnica entre las Bibliotecas de la Administración General del Estado, mediante la utilización de las Tecnologías de la Información y la Comunicación.

Encuadrada en este nuevo contexto, la Biblioteca de la Fiscalía General ha adquirido una nueva proyección que le ha obligado a transformar su dinámica de trabajo y a ampliar los servicios que venía prestando.

Para llevar a cabo sus actividades ha sido preciso también cambiar la herramienta tecnológica, utilizada hasta el momento, para hacer posible la centralización de los trabajos en red y extender las posibilidades de acceso a la información que contiene y produce.

A lo largo del segundo semestre del año 2009, se han llevado a cabo los trabajos de migración de datos y las reuniones necesarias entre el personal técnico de las 4 Bibliotecas que constituyen la Red del Ministerio de Justicia, para establecer los criterios básicos de actuación para lograr los mejores niveles de coordinación de los trabajos técnicos que permitirán un incremento exponencial de la calidad del servicio.

El objetivo final es constituir un catálogo colectivo, accesible tanto desde la Web del Ministerio de Justicia, como desde las de los demás organismos de la red.

G) SECRETARÍA TÉCNICA

Conforme a lo establecido en el artículo 13.1 del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal la Secretaría Técnica integra la Fiscalía General del Estado junto con la Inspección Fiscal, la Unidad de Apoyo y los Fiscales de Sala que se determinen en plantilla.

El mismo precepto, en su apartado 3, tras determinar cuál será la composición de la Secretaría Técnica, atribuye a esta Unidad la función de realizar los *«trabajos preparatorios que se les encomienden en aquellas materias en las que corresponda a la Junta de Fiscales de Sala asistir al Fiscal General del Estado, así como cuantos otros estudios, investigaciones e informes estime éste procedente»* y de colaborar en la *«planificación de la formación de los miembros de la carrera fiscal cuya competencia corresponde al Centro de Estudios Jurídicos»* asignándole también la labor de asumir las *«funciones que las Leyes atribuyan al Ministerio Fiscal en materia de cooperación judicial internacional, en el marco de las directrices de política exterior emanadas del Gobierno»*.

En cumplimiento de las funciones básicas que le son atribuidas estatutariamente la Secretaría Técnica de la Fiscalía General del Estado durante el año 2009 ha llevado a cabo una labor que puede ser sintetizada en los siguientes apartados:

1. Circulares, Consultas e Instrucciones

- *Circular 1/2009: «Sobre la sustitución en el sistema de justicia juvenil de medidas no privativas de libertad por la de internamiento en centro semiabierto, en supuestos de quebrantamiento.»*

La circular fue elaborada en el área de especialización de menores con el fin de uniformar los criterios de actuación del Ministerio Fiscal en la aplicación del artículo 50.2 de la Ley Orgánica de Responsabilidad Penal de los Menores, habida cuenta de las divergencias de tratamiento que estaban dando a la materia diversas Fiscalías territoriales. A mayor abundamiento, el documento traslada a los Sres. Fiscales las recomendaciones del Comité de Ministros del Consejo de Europa relativas al tratamiento de la delincuencia juvenil relacionadas con este mismo tema.

El borrador de la Circular fue analizado y revisado en la Secretaría Técnica antes de ser presentado por la Fiscal de Sala coordinadora de Menores a la Junta de Fiscales de Sala para su debate y aprobación.

- *Circular 2/2009: «Sobre la interpretación del término regularizar en las excusas absolutorias previstas en los apartados 4 del artículo 305 y 3 del artículo 307 del Código Penal.»*

Elaborada en la Secretaría Técnica a petición de los fiscales integrantes del área de especialización en delincuencia económica ante las divergencias surgidas, en diversas Fiscalías territoriales, en torno a la interpretación que había de darse a la expresión *regularizar la situación en relación con las deudas* utilizada en ambos preceptos del Código Penal, y a los requisitos necesarios para la aplicación de la excusa absoluta, responde a la necesidad de establecer criterios interpretativos que garanticen la unidad de actuación del Ministerio Fiscal.

- *Circular 3/2009: «Sobre protección de los menores víctimas y testigos.»*

Redactada en la Sección especializada de menores responde a la necesidad de unificar los criterios de interpretación de los artículos de la Ley de Enjuiciamiento Criminal que afectan a esta materia, tras la reforma operada en los mismos por Ley Orgánica 8/2006, de 4 de diciembre. La Circular, teniendo muy presente el doble cometido del Fiscal de garantizar los derechos del imputado y defender los derechos del menor, articula los mecanismos adecuados para asegurar la prueba en los procesos penales garantizando al tiempo la debida protección de los menores que intervengan en los mismos bien en calidad de víctimas bien como testigos.

El documento fue remitido a la Secretaría Técnica, para revisión y estudio antes de su presentación a la Junta de Fiscales de Sala.

- *Consulta 1/2009: «Sobre algunos aspectos relativos a los expedientes de determinación de la edad de los menores extranjeros no acompañados.»*

Elaborada por la Secretaría Técnica en estrecha colaboración con los Sres. Fiscales de Sala Coordinadores en materia de Extranjería y Menores, tiene su origen en una consulta elevada por la Fiscalía Provincial de Guipúzcoa, en cuyo territorio se habían detectado problemas interpretativos en relación con los criterios y pautas de actuación del Fiscal, en el ejercicio de las importantes atribuciones que le confiere el artículo 35 de la Ley sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España, para la determinación de la edad de los menores extranjeros no acompañados en situaciones en que no existe documentación acreditativa de la identidad o bien se exhiben títulos con

indicios de falsedad o generados en países que no garantizan la certeza de los datos.

La consulta se detiene a resolver las dos principales cuestiones planteadas por la Fiscalía consultante. Así, por un lado, analiza hasta dónde se extiende la capacidad de los miembros del Ministerio Fiscal para decidir acerca de la práctica de las pruebas de determinación de la edad, aun en ausencia de consentimiento del menor y, caso de persistir la negativa a su ejecución, sobre la posibilidad de emplear la coerción física. De otro lado, solventa las dudas planteadas acerca de si el Decreto dictado por un Fiscal determinando la edad menor puede ser modificado, y en caso afirmativo, si tal modificación la puede acordar un Fiscal perteneciente a un órgano territorial diferente del que dictó el primer Decreto cuando se presentan documentos públicos extranjeros de los que se deduce una edad diversa de la fijada en su día por el Decreto correspondiente en distinto órgano territorial.

- *Consulta 2/2009: «Acerca de si en la valoración de las mercancías sustraídas en establecimientos comerciales según lo previsto en el párrafo segundo del artículo 365 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, debe excluirse el importe del IVA del valor total del precio de venta al público.»*

El Fiscal Superior de la Comunidad Autónoma de Murcia plantea esta consulta ante las posturas divergentes mantenidas en la Junta de Fiscales en torno a la cuestión de si debía detrarse el importe del IVA del montante del precio de venta al público al efectuarse la valoración de los efectos sustraídos en establecimientos comerciales, conforme al criterio establecido en el artículo 365.2 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal en su redacción dada por Ley 15/2003, de 25 de noviembre, o, por el contrario, debía entenderse que el concepto de precio de venta al público incluye tanto el margen comercial de beneficio como el importe del IVA repercutido en cada caso.

La consulta analiza pormenorizadamente el Auto del Pleno del Tribunal Constitucional de 26 de febrero de 2008, que ha declarado infundadas las objeciones jurisprudenciales relativas a la eventual inconstitucionalidad del precepto, estableciendo los criterios de interpretación a seguir por los Sres. Fiscales de la locución «precio de venta al público», empleada por el artículo 365.2 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, de forma acorde con la legislación que regula el consumo y la propia LIVA, comprensiva del monto total que haya de desembolsarse en cada caso para la legítima adquisición del producto.

- *Instrucción 1/2009: «Sobre la organización de los servicios de protección de las secciones de menores.»*

Responde a la necesidad de acotar el ámbito de actuación de las secciones de menores en el ejercicio de sus funciones de protección de los menores. Fue elaborada por la sección especializada de Menores y revisada en la Secretaría Técnica de la Fiscalía General del Estado.

- *Instrucción 2/2009: «Sobre aplicación del protocolo de conformidad suscrito por la Fiscalía General del Estado y el Consejo General de la Abogacía Española.»*

El 22 de junio de 2009, la Fiscalía General del Estado y el Consejo General de la Abogacía Española suscribieron, a instancias de esta última, un *Protocolo de actuación para juicios de conformidad*, cuyo principal objetivo fue establecer un sistema coordinado entre ambas instituciones que permitiera anticipar las conformidades a un momento anterior al juicio oral, reduciendo la carga de trabajo y evitando trámites que a la larga podían resultar innecesarios.

La Instrucción responde a la necesidad de articular los instrumentos necesarios para llevar a cabo una eficaz aplicación del Protocolo, aprovechando al tiempo para agregar algunas cautelas en el plano de las garantías, y aportando algunos criterios interpretativos con el exclusivo fin de facilitar la aplicación del texto suscrito.

- *Instrucción 3/2009: «Sobre el control de la forma en que ha de practicarse la detención.»*

La preocupación social, generada por las circunstancias que rodearon algunas detenciones que tuvieron repercusión mediática, motivó la elaboración de este documento en la Secretaría Técnica por indicación del Fiscal General del Estado.

El documento, tras recordar que entre las trascendentales funciones atribuidas por la Constitución al Ministerio Fiscal se encuentra la de velar por el respeto de las garantías procesales del imputado, que tiene el derecho a que su detención se lleve a efecto en la forma que menos le perjudique en su persona, reputación y patrimonio, exhorta a los Fiscales a velar por el estricto cumplimiento de los principios constitucionales en la práctica de las detenciones, impartiendo a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, en los casos en que lo consideren adecuado, las oportunas directrices sobre el modo y circunstancias en que deba practicarse la detención o, en aquellos supues-

tos en que la detención se ha acordado judicialmente, controlando el cumplimiento de estos principios mediante los cauces procesales pertinentes.

- *Instrucción 4/2009: «Sobre la organización de las Secciones de lo Civil y del régimen especializado en materia de protección de personas con discapacidad y tutelas.»*

Elaborada por la Secretaría Técnica a solicitud del Consejo Fiscal, partiendo de las líneas generales ya establecidas en la instrucción 11/2005, *sobre la instrumentalización efectiva del principio de unidad de actuación establecido en el artículo 124 de la Constitución Española*, la Instrucción, con el fin de asegurar el principio de unidad de actuación y evitar actuaciones divergentes en este campo, dispone la puesta en funcionamiento de Secciones de lo Civil en las distintas Fiscalías Territoriales con competencia especializada para el despacho de los asuntos relativos al orden jurisdiccional civil. Al mismo tiempo desarrolla la Instrucción nº 4/2008, *sobre el control y vigilancia por el Ministerio Fiscal de las tutelas de las personas con discapacidad*, creando un servicio de atención especializada que queda encomendado a los fiscales de las Secciones de lo Civil.

2. Formación Inicial

El acto de elección de destinos, celebrado en el Centro de Estudios Jurídicos el 18 de junio de 2009, puso punto final al periodo de tiempo destinado a la formación inicial de los Fiscales que han pasado a integrar la XLVIII promoción de la Carrera Fiscal. El programa de formación inicial de la nueva promoción había dado comienzo el 13 de octubre de 2008. Estructurado en dos fases, la primera, de carácter teórico-práctico, se desarrolló en la sede del Centro de Estudios Jurídicos a lo largo de 16 semanas lectivas, concluyendo el día 15 de febrero de 2009. En una segunda fase, que se llevó a cabo entre el 18 de febrero y el 12 de junio de 2009, los alumnos fueron distribuidos por distintas Fiscalías del territorio nacional donde bajo la tutela de un Fiscal titular, al que le fueron asignados un máximo de dos alumnos, realizaron un periodo de prácticas.

La Secretaría Técnica de la Fiscalía General del Estado, con el fin de garantizar el éxito de esta segunda fase, contactó con los Fiscales Jefes de las Fiscalías territoriales seleccionadas para el periodo de prácticas, obteniendo su valiosa colaboración para la organización de las tutorías y designación de los Fiscales tutores.

El 15 de julio de 2009 tuvo lugar en el Salón de Actos de la Facultad de Medicina de la Universidad Complutense de Madrid, con la asistencia del Ministro de Justicia y del Fiscal General del Estado entre otras importantes autoridades, la ceremonia de entrega de despachos a los Fiscales de la XLVIII promoción de la Carrera Fiscal. Cuatro días después, el 19 de julio de 2009, en un acto llevado a cabo en el Centro de Estudios Jurídicos, optaban por la Carrera Fiscal los alumnos de la XLIX promoción de Fiscales.

El Plan de Formación inicial destinado a la XLIX promoción de Fiscales fue diseñado por el Centro de Estudios Jurídicos, contando para ello con la colaboración de la Secretaría Técnica de la Fiscalía General del Estado. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 14.4, apartado i) del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal, el programa elaborado fue elevado a conocimiento e informe del Consejo Fiscal en reunión celebrada el 23 de junio de 2009. Días después, el 30 de junio de 2009, el programa obtuvo la aprobación del Consejo Rector del Centro de Estudios Jurídicos.

El programa al igual que en años precedentes ha estado integrado por una fase teórico-práctica y otra eminentemente práctica. La estructura de la primera fase, desarrollada en el Centro de Estudios Jurídicos, ha seguido el modelo innovador que se implantara por primera vez en el periodo formativo precedente. No obstante se han introducido modificaciones en sus contenidos docentes reforzando el estudio de materias cuya incidencia en el ejercicio de las funciones del Ministerio Público resulta incuestionable.

El sistema de enseñanza, siguiendo las líneas generales impuestas por el conocido como *Plan de Bolonia*, se ha desarrollado en diversos módulos compuestos de clases magistrales, dirigidas a la totalidad de los alumnos, que eran seguidas de clases prácticas, sobre el mismo tema, impartidas a los alumnos distribuidos en grupos y complementadas con mesas redondas y visitas a diversas instituciones de especial relevancia para el futuro desarrollo de sus funciones.

En lo que concierne a la fase de prácticas tuteladas iniciada el 1 de febrero de 2010, cabe destacar que los tutores, para cuya designación la Secretaría Técnica nuevamente contó con la inestimable colaboración de los Fiscales Jefes territoriales, asistieron durante los días 11 y 12 de noviembre de 2009 al primer curso de formación de tutores, organizado por el Centro de Estudios Jurídicos con la finalidad de definir y establecer una estructura consolidada en la fase de prácticas de la Formación Inicial de los Fiscales. Con este objetivo se ha creado un grupo de trabajo, cuya primera tarea fue la creación un protocolo de actuación para los Fiscales Tutores, en el que se encuentra repre-

sentada la Secretaría Técnica de la Fiscalía General del Estado a través de doña Ana M.^a Martín Martín de la Escalera.

3. Cursos de Formación Continuada

El primer borrador del Plan de Formación Continua de la Carrera Fiscal para el año 2009, como en años precedentes, fue elaborado por la Secretaría Técnica de la Fiscalía General del Estado, tras llevar a cabo un pormenorizado análisis de las propuestas remitidas a la Secretaría Técnica por Fiscales de todo el territorio nacional en respuesta a la solicitud que desde esta Unidad se les dirigió, a través de sus respectivos Fiscales Jefes, en el mes de julio de 2008. Igualmente se tomaron en cuenta las necesidades y carencias formativas detectadas durante el anterior periodo anual por la Inspección Fiscal, la Secretaría Técnica y los demás órganos centrales del Ministerio Fiscal, en el ejercicio de las funciones que cada uno de ellos tiene encomendadas.

El borrador también se integró con algunas de las actividades que, habiendo sido programadas para el año precedente y aprobadas por el Consejo Fiscal, no habían podido llevarse a cabo por problemas presupuestarios que quedaron expuestos en la Memoria correspondiente al anterior periodo formativo.

El 21 de octubre de 2008 la Comisión de Formación, reunida conforme a las directrices marcadas por la Instrucción 5/1993 de la Fiscalía General del Estado, examinó el borrador de programa elaborado en la Secretaría Técnica y, tras deliberar sobre el mismo e introducir las modificaciones que estimó oportunas, aprobó la propuesta que debía ser remitida al Consejo Fiscal para su conocimiento e informe, en atención a las funciones que corresponden a este órgano por aplicación de lo dispuesto en el artículo 14 del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal.

Por decisión de la Dirección del Centro de Estudios Jurídicos, en septiembre de 2009 se convocó en la página Web del CEJ una oferta pública para las actividades que debían integrar el Plan de Formación Continua de Fiscales del año 2009. Debido a que el plazo de presentación de solicitudes vencía el 25 de octubre de 2008 el Plan aprobado por la Comisión de Formación fue remitido al Centro de Estudios Jurídicos antes de la fecha límite, sin contar con el preceptivo informe del Consejo Fiscal que se había visto obligado a posponer su reunión, prevista para el día 21 de octubre, hasta el día 28 del mismo mes.

No obstante, el Consejo Fiscal informó con posterioridad el Plan de Formación Continua de la Carrera Fiscal para el año 2009 en reunión mantenida el día 28 de octubre, en la que también se acordó

oficiar al Centro de Estudios Jurídicos trasladándole la necesidad de someter a informe del Consejo Fiscal, según las previsiones del citado artículo 14.4.i) del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal, cualquier modificación que se efectuase sobre la propuesta formulada por la Fiscalía General del Estado.

La Secretaría Técnica de la Fiscalía General del Estado se reunió con la dirección del Centro de Estudios Jurídicos, el día 10 de noviembre de 2008, con el fin de valorar las diversas propuestas recibidas en dicho organismo en respuesta a la oferta pública efectuada. En dicha reunión la Dirección del CEJ, a expensas de la disponibilidad presupuestaria, aún pendiente de conocer, asumió la ejecución de la totalidad de las actividades que integraban el Plan de Formación remitido por la Fiscalía General del Estado, adicionando al programa algunos cursos y actividades, seleccionadas por su interés para la Carrera Fiscal, de entre las propuestas recibidas vía Web por el Centro y efectuadas por otras instituciones y organismos.

El Plan definitivo fue aprobado por el Consejo Rector del Centro de Estudios Jurídicos, del que son vocales natos el Fiscal General del Estado y la Fiscal Jefe de la Secretaría Técnica y en el que se encuentran representadas las Asociaciones de Fiscales, en sesión celebrada el 11 de diciembre de 2008.

El 16 de diciembre de 2008, la Fiscal Jefe de la Secretaría Técnica compareció ante el Consejo Fiscal, a requerimiento de éste, con el fin de informar acerca de la evolución del Plan de Formación continua y de las gestiones que habían sido realizadas por la Secretaría Técnica con el Centro de Estudios Jurídicos en esta materia.

Por su parte, la Comisión de Formación ha supervisado y controlado la marcha del Plan de Formación en reuniones celebradas el 27 de febrero, 15 de junio y 11 de noviembre de 2009.

En materia presupuestaria es de reseñar que, si bien se ha consolidado el presupuesto extraordinario de dos millones de euros destinados a la formación de la Carrera Fiscal del que venimos gozando desde el año 2006, en el presente año se ha producido una apreciable rebaja de la cantidad que el Centro de Estudios Jurídicos venía asignando, en concepto de presupuesto ordinario, a la formación de Fiscales, suma que en el año 2009 se ha cifrado en 172.822 €, a la que hay que añadir el 20 por 100 reservado para gastos excepcionales.

Pese a ello, el Programa de Formación Continua de la Carrera Fiscal para el año 2009, se ha visto integrado con una propuesta amplia y global que ha pretendido abarcar las principales áreas y facetas en las que, conforme a las necesidades detectadas, se consideró había que incidir especialmente. Es de reseñar que desde la Fiscalía General del

Estado se consideró prioritario, en orden a mejorar el ejercicio de las funciones propias del Ministerio Fiscal, ahondar en el estudio, análisis y debate de las materias tratadas en las Instrucciones 1/2008, «*Sobre la dirección por el Ministerio Fiscal de las actuaciones de la Policía Judicial*», y 2/2008, «*Sobre las funciones del Fiscal en la fase de Instrucción*», razón por la cual se abordaron diversas actividades formativas destinadas al tratamiento de las relaciones del Ministerio Fiscal con la Policía Judicial y a profundizar, reforzándolo, en el papel del Ministerio Fiscal en la fase de instrucción de los procedimientos penales.

En la selección de los cursos, que debían integrar el Plan de Formación, se ha tenido muy en cuenta la incidencia que ha tenido, en la organización y estructura de las distintas Fiscalías, la reforma del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal llevada a cabo por Ley 24/2007, de 9 de octubre, razón por la cual se incluyeron actividades destinadas específicamente al estudio de la nueva estructura y organización del Ministerio Fiscal y dos talleres de trabajo, con una orientación eminentemente práctica, dirigidos a profundizar en el estudio de la organización y las competencias propias de las Fiscalías Superiores, Fiscalías Provinciales y Fiscalías de Área.

Como en años anteriores se ha prestado especial atención a la progresiva especialización de los Fiscales determinada por las exigencias de un ordenamiento que cada vez es más complejo y que, en lo que se refiere a la Carrera Fiscal, se ha ido articulando en las Instrucciones 11/2005, 7/2005, 4/2007 y 5/2007 y posteriormente se vio refrendada por la reforma estatutaria del año 2007. En este sentido, el programa formativo de este año ha contado con actividades dirigidas a reforzar la especialización en aquellas áreas que, desde un punto de vista político-criminal, revisten especial interés.

Por tercer año consecutivo se han organizado actividades formativas en colaboración con el Consejo General del Poder Judicial. Estos cursos, que siempre generan un gran interés por su carácter plural, fueron totalmente coparticipados y su temática fue seleccionada conjuntamente por el Consejo General del Poder Judicial y la Fiscalía General del Estado, a través de la Secretaría Técnica, en atención al común interés de las materias a tratar. Cada actividad fue dirigida por dos profesionales, uno por cada una de las Carreras, y contó con la asistencia de miembros de ambos cuerpos en igualdad de condiciones.

También se ha prestado especial atención a los cursos de carácter internacional incluyendo en este ejercicio diversas actividades que se han dirigido al refuerzo del espacio judicial común, al desarrollo de

los instrumentos en que se materializa el reconocimiento mutuo y al tratamiento del futuro de la Fiscalía Europea. Así, además de las Jornadas de la Red de Cooperación Internacional, se han celebrado diversos seminarios internacionales dedicados al estudio de experiencias comparadas en el modelo de investigación penal, al conocimiento de instituciones internacionales y relaciones entre sí y a la consolidación del espacio común de justicia y sus perspectivas de futuro. Cursos cuyos contenidos se desarrollan, extensamente en el apartado de la Memoria relativo a la Actividad Internacional de la Secretaría Técnica.

La cooperación profesional entre Fiscales y Jueces de los países de la Unión Europea también se ha fomentado a través de las denominadas «*open activities*», cursos y seminarios organizados por los países que integran la Red Europea de Formación Judicial con plazas abiertas a los demás miembros de la red, y de los programas de intercambio, en virtud de los cuales fiscales españoles acuden a órganos jurisdiccionales de otros países de la Unión Europea asumiendo el compromiso de recibir a su vez a un fiscal europeo del órgano jurisdiccional de acogida.

En lo que se refiere al aprendizaje en materias instrumentales o extrajurídicas, en el año 2009, a través de las nuevas tecnologías y recursos técnicos con los que cuenta el Centro de Estudios Jurídicos, se ha podido llevar a cabo una amplia oferta de cursos de formación on line que, aprovechando Internet como canal de comunicación y docencia, se han dirigido al aprendizaje de informática, en unos casos, y en otros, a la enseñanza de idiomas. Es de destacar que tales actividades recibieron una gran acogida por parte de la Carrera Fiscal, cada vez más consciente de la necesidad de mejorar sus competencias en estos ámbitos para el adecuado desempeño de sus funciones. En esta línea, el Centro de Estudios Jurídicos, mediante Resolución de su Directora, de fecha 5 de febrero de 2009, convocó 119 plazas destinadas a la formación ofimática on line de la Carrera Fiscal en los programas Word, Excel, Power Point y Outlook, que tuvo un alto nivel de participación.

El conocimiento de lenguas extranjeras, como vehículo esencial para el desarrollo de las relaciones jurídicas internacionales y herramienta de gran utilidad para el ejercicio de las cada vez más frecuentes funciones del Fiscal en aquellos asuntos, continua siendo una de las materias estrella en el programa de formación de Fiscales. Al igual que en el anterior ejercicio el aprendizaje de idiomas extranjeros se ha abordado este año en diversas líneas:

En primer lugar se ha utilizado el sistema de formación a distancia al que ya hemos hecho referencia. Así, mediante Resolución de la Dirección del Centro de fecha 24 de abril de 2009, se convocaron 214 plazas dirigidas a la Carrera Fiscal, para realización de cursos de inglés, francés, alemán e italiano, que se desarrollaron a lo largo de seis meses lectivos a través de su plataforma tecnológica de formación online.

En segundo lugar el Sistema de Becas para el que, como en años anteriores, se reservó una partida específica del presupuesto extraordinario para cubrir, mediante estas subvenciones y hasta una cuantía máxima de 1.000 €, los estudios de idiomas de los fiscales que lo solicitaron. Al igual que en años precedentes los fiscales interesados pudieron seleccionar el método de enseñanza más adecuado a sus circunstancias personales y ajustarlo a su personal nivel de conocimientos y a su disponibilidad de tiempo. En el año 2009 se ha introducido la novedad de hacer coincidir el tiempo de aprendizaje cubierto por la subvención con el periodo lectivo de las instituciones de enseñanza. Este sistema tan sólo exige a los Fiscales becados la realización efectiva de la actividad subvencionada y el cumplimiento de unos requisitos mínimos que fueron establecidos mediante convocatoria publicada en el Boletín Oficial del Estado de 29 de mayo de 2009.

En el año 2009, para el aprendizaje de idiomas, se ha abierto una nueva línea, la realización de cursos de inmersión lingüística que han sido concertados con el INAP e impartidos en régimen de internado a grupos muy reducidos de fiscales que, ante el escaso número de plazas ofertadas, hubieron de ser seleccionados priorizando a quienes, en atención a su específico destino, precisaban especialmente del conocimiento de lenguas extranjeras. El enorme éxito de esta actividad y la gran expectación que ha generado hacen prever su reiteración en los próximos años con el fin de ofrecer la oportunidad de acceder a esta forma de aprendizaje al sector más amplio posible de la Carrera.

De acuerdo con el mismo planteamiento de años anteriores, en 2009 también se han realizado diversas actividades y cursos en colaboración con Universidades de prestigio entre las que podemos destacar la Universidad Pablo de Olavide y la Universidad de Murcia.

Para concluir, hemos de hacer mención a los cambios introducidos en los tradicionales formatos aplicados a las diversas actividades formativas. En atención al objetivo perseguido en cada actividad éstas se configuraron como cursos extensos, cursos breves, talleres de trabajo o especialización, seminarios internacionales, jornadas de especialistas y estancias. Modalidades a las que se agregaron las *Open Activities* y los programas de intercambio ya mencionados. El cambio de for-

mato fue acompañado de una reducción en el número de participantes a cada actividad, con una correlativa limitación en el número de suplentes, en la idea de que con ello se agilizaría la marcha de las actividades, permitiendo profundizar más en las distintas materias y fomentando un mayor nivel de interacción en los asistentes.

No obstante, en lo que a este último punto se refiere, aun cuando dicha decisión en su origen obedece a razones muy loables, ha sido determinante de un importante descenso en el número de participantes en las actividades formativas. Al respecto debe recordarse que la oferta formativa se realiza en conjunto, a través de la publicación de dos grandes convocatorias en los meses de enero y junio, resultando imposible prever a tan largo plazo las contingencias laborales y personales que pueden impedir acudir a la actividad a los fiscales seleccionados, por lo que, el escaso cupo de seleccionados como asistentes y suplentes, ha generado en no pocas ocasiones un porcentaje final de participación excesivamente bajo, quedando vacantes parte de las plazas convocadas.

A continuación hacemos mención expresa a las actividades que han integrado el programa formativo:

A) PLAN ESTATAL

1. Cursos Extensos

Medios de comunicación y violencia de género. Especial referencia a la protección de las víctimas.

Dirección: doña Susana Gisbert Grifo, Fiscal de la Fiscalía Provincial de Valencia, y doña Luz Montero Insausti, Periodista.

Asistentes: 21.

Madrid, 16, 17 y 18 de febrero de 2009.

Los extranjeros en España. Su situación jurídica desde las perspectivas constitucional y administrativa.

Dirección: don Antonio Narvárez Rodríguez, Fiscal de Sala Jefe de la Sección de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo.

Asistentes: 20.

Cádiz, 2, 3 y 4 de marzo de 2009.

Delitos de corrupción en las transacciones comerciales internacionales del artículo 445 del Código Penal.

Dirección: don Luis Rueda García, Teniente Fiscal de la Fiscalía del Tribunal de Cuentas y don Rafael Alcalá Pérez-Flores, Magistrado, Asesor de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Justicia.

Asistentes: 19.

Madrid, 25, 26 y 27 de marzo de 2009.

Derecho a la doble instancia. Doctrina del Tribunal Constitucional. Implementación del artículo 14.5 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Dirección: don Ignacio Sánchez Yllera, Magistrado de la Audiencia Nacional, Letrado del Tribunal Constitucional.

Asistentes: 19.

Madrid, 30, 31 de marzo y 1 de abril de 2009.

La nueva estructura y organización del Ministerio Fiscal derivada de la reforma del Estatuto Orgánico de 2007.

Dirección: don José Javier Polo Rodríguez, Fiscal Jefe de la Fiscalía Provincial de Toledo.

Asistentes: 20.

Madrid, 27, 28 y 29 de abril de 2009.

Curso sobre urbanismo.

Dirección: don Germán Gutiérrez Vicen, Fiscal adscrito al Fiscal de Sala Coordinador de Medioambiente y Urbanismo.

Asistentes: 17.

Madrid, 27, 28 y 29 de abril de 2009.

Derecho a la intimidad y secreto de las comunicaciones. Nuevas tecnologías e investigación de los delitos. Jurisprudencia del Tribunal Supremo y Tribunal Constitucional.

Dirección: don Joaquín Jiménez García, Magistrado de la Sala II del Tribunal Supremo.

Asistentes: 14.

Madrid, 6, 7 y 8 de mayo de 2009.

El Ministerio Fiscal como garante de los derechos fundamentales en el proceso penal.

Dirección: don Ignacio de la Cueva Aleu, Fiscal, Letrado del Tribunal Constitucional.

Asistentes: 16.

Alicante, 13, 14 y 15 de mayo de 2009.

La experiencia de la Direzione Nazionale Antimafia italiana y su relación con la delincuencia organizada.

Dirección: don Luis Rodríguez Sol, Fiscal de la Fiscalía Especial contra la corrupción y la criminalidad organizada.

Asistentes: 15.

Madrid, 25, 26 y 27 de mayo de 2009.

Medicina Legal. Toxicología y drogas.

Dirección: don José M.^a Lombardo Vázquez, Teniente Fiscal de la Fiscalía Antidroga y don Luis Segura Abad, Médico Forense.

Asistentes: 14.

Madrid, 8, 9 y 10 de junio de 2009.

Contratación Pública: procedimientos, control y relevancia penal.

Dirección: don Luis Manuel López Sanz Arangüez. Fiscal de la Fiscalía del Tribunal Supremo.

Asistentes: 19.

Alicante, 15, 16 y 17 de junio de 2009.

El Fiscal y el Servicio de Guardia.

Dirección: doña Ana Cristina Sanz Álvarez, Fiscal de la Fiscalía Provincial de Madrid.

Asistentes: 14.

Segovia, 17, 18 y 19 de junio de 2009.

Policía judicial y jurisdicción de menores.

Dirección: don Francisco García Ingelmo, Fiscal de la Fiscalía Provincial de Madrid.

Asistentes: 15.

Madrid, 21, 22 y 23 de septiembre de 2009.

Carta de los Derechos del Ciudadano ante la Acción de la Justicia. Guías de Santiago, Reglas de Brasilia para el acceso a la justicia de las personas vulnerables. Protección de testigo.

En cumplimiento de los compromisos adquiridos en la reunión anual de la RECAMPI.

Dirección: doña Marcela del Carmen Neira Vallejo, Gerente División de Atención a Víctimas y Testigos. Ministerio Público de Chile.

Asistentes: 12.

Madrid, 23, 24 y 25 de septiembre de 2009.

Violencia, abuso y maltrato de personas mayores: perspectiva jurídico penal.

Dirección: don Manuel Javato Martín, Fiscal de la Fiscalía Provincial de Palencia.

Asistentes: 14.

Valladolid, 5, 6 y 7 de octubre de 2009.

Investigación de los delitos por el Fiscal en el Derecho comparado.

Dirección: don Alfonso Aya Onsalo, Fiscal de Sala Jefe de la Inspección Fiscal.

Asistentes: 20.

Madrid, 21, 22 y 23 de octubre de 2009.

Curso de inmersión lingüística en inglés jurídico.

Asistentes: 11.

Sebúlcor (Segovia), 1, 2, 3, 4, 5 y 6 de noviembre de 2009.

Derecho a la disposición de la propia vida: suicidio, eutanasia y testamento vital o últimas disposiciones.

Dirección: don Ricard Cabedo Nebot, Fiscal Superior de la Fiscalía de la Comunidad Valenciana y don Antonio Gisbert Gisbert. Fiscal de la Fiscalía Superior de Valencia.

Asistentes: 20.

Madrid, 4, 5 y 6 de noviembre de 2009.

Curso de inmersión lingüística en inglés jurídico.

Asistentes: 11.

Sebúlcor (Segovia), 22, 23, 24, 25 y 26 de noviembre de 2009.

2. Cursos breves

Nuevas tecnologías en los delitos contra el patrimonio y el orden socioeconómico.

Dirección: doña Patricia Faraldo Cabana, Profesora titular de Derecho penal en la Universidad de La Coruña.

Asistentes: 17.

Madrid, 16 y 17 de febrero de 2009.

Controversias del síndrome de alienación parental.

Dirección: don Juan José Carrasco Gómez, Médico Forense, especialista en psiquiatría.

Asistentes: 17.

Madrid, 23 y 24 de febrero de 2009.

Gestión administrativa en la aplicación práctica del Estatuto Jurídico del Fiscal.

Organizado por el CEJ al margen del Plan propuesto por la Fiscalía General del Estado.

Dirección: don Augusto González Alonso, Subdirector General de Relaciones con la Administración de Justicia y el Ministerio Fiscal.

Asistentes: 10.

Madrid, 9 y 10 de marzo de 2009.

Las objeciones de conciencia en España.

Organizado por el CEJ al margen del Plan propuesto por la Fiscalía General del Estado.

Dirección: don Oscar Celador Angón, Catedrático Habilitado de Derecho Eclesiástico del Estado.

Asistentes: 10.

Madrid, 12 y 13 de marzo de 2009.

Tratamiento integral de menores víctimas y menores testigos.

Dirección: doña Teresa Elegido Fluiters, Médico Forense, especialista en psiquiatría de la Fiscalía de Menores.

Asistentes: 15.

Madrid, 14 y 15 de abril de 2009.

Acoso laboral (acoso contractual).

Organizado por el CEJ al margen del Plan propuesto por la Fiscalía General del Estado.

Dirección: don Luis Carlos Díez Lirio, Fiscal de la Fiscalía Provincial de Valencia.

Asistentes:

Segovia, 18 y 19 de mayo de 2009.

Problemática generada en la coordinación de los procedimientos civiles y penales: competencias de los Juzgados de Violencia de Género.

Dirección: doña Ana Isabel Vargas Gallego, Fiscal adscrita a la Fiscal de Sala delegada contra la Violencia sobre la Mujer.

Asistentes: 22.

Toledo, 21 y 22 de mayo de 2009.

Lucha contra la trata de seres humanos con fines de explotación sexual.

Dirección: doña Patricia Fernández Olalla, Fiscal adscrita al Fiscal de Sala coordinador de Extranjería.

Asistentes: 17.

Oviedo, 4 y 5 de junio de 2009.

El Ministerio Fiscal y la protección de los derechos de las víctimas en el proceso.

Dirección: don Manuel Moix Blázquez, Fiscal Superior de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Madrid.

Asistentes: 21.

Madrid, 10 y 11 de septiembre de 2009.

El recurso de casación. Apuntes para una reforma.

Dirección: don José Manuel Maza Martín, Magistrado de la Sala II del Tribunal Supremo.

Asistentes: 21.

Madrid, 16 y 17 de septiembre de 2009.

Jurisdicción Voluntaria.

Dirección: don Félix Herrero Abad, Fiscal de la Fiscalía del Tribunal Supremo.

Asistentes: 23.

Madrid, 29 y 30 de octubre de 2009

3. Talleres de trabajo

Fiscalías Superiores y Fiscalías Provinciales, organización y competencias propias (1ª edición).

Dirección: don Manuel Martín Granizo Santamaría, Fiscal Superior de Castilla y León y don Fausto Cartagena Pastor, Teniente Fiscal de la Inspección Fiscal.

Asistentes: 13.

Madrid, 9 y 10 de febrero de 2009.

Intervención del Ministerio Fiscal en la instrucción de los procedimientos penales (1ª edición).

Dirección: don Fernando Prieto Rivera, Fiscal de la Fiscalía del Tribunal Supremo.

Asistentes: 14.

Madrid, 2 y 3 de marzo de 2009.

Fiscalías Superiores y Fiscalías Provinciales, organización y competencias propias (2ª edición).

Dirección: doña María Teresa Gisbert Jorda, Fiscal Jefe de la Fiscalía Provincial de Valencia y don Fausto Cartagena Pastor, Teniente Fiscal de la Inspección Fiscal.

Asistentes: 10.

Madrid, 28 y 29 de mayo de 2009.

Intervención del Ministerio Fiscal en la instrucción de los procedimientos penales (2ª edición).

Dirección: doña M.ª José Segarra Crespo, Fiscal Jefe de la Fiscalía Provincial de Sevilla.

Asistentes: 14.

Madrid, 1 y 2 de junio de 2009.

La ejecución de Sentencias. Control e impulso por Ministerio Fiscal. Criterios de actuación en los supuestos de delitos contra la libertad sexual (1ª edición).

Dirección: doña Asumpta Pujol Rivera, Fiscal de la Fiscalía Superior de Cataluña.

Asistentes: 8.

Barcelona, 4 y 5 de junio de 2009.

La ejecución de Sentencias. Control e impulso por el Ministerio Fiscal. Criterios de actuación en los supuestos de delitos contra la libertad sexual (2ª edición).

Dirección: doña María José Segarra Crespo, Fiscal Jefe de la Fiscalía Provincial de Sevilla.

Asistentes: 11.

Madrid, 1 y 2 de octubre de 2009.

4. Cursos organizados por las Asociaciones de Fiscales

En el marco de las actividades formativas que integraron el Plan Estatal Extraordinario también han tenido intervención activa las Asociaciones de Fiscales actualmente instituidas que efectuaron aquellas propuestas de actividad que estimaron de especial interés para los

miembros de la Carrera Fiscal. Estas propuestas fueron estudiadas y aprobadas por la Comisión de Formación y el Consejo Fiscal.

La Asociación de Fiscales, la Unión Progresista de Fiscales y la Asociación Profesional independiente asumieron la dirección y organización de las siguientes actividades formativas:

4.1. *Curso organizado por la Asociación de Fiscales*

Limitaciones de las libertades individuales en beneficio de la salud pública.

Dirección: doña Ana María Magaldi Paternostro, Fiscal de la Fiscalía Provincial de Barcelona.

Asistentes: 12.

Barcelona, 5 y 6 de octubre de 2009.

4.2. *Curso Organizado por la Unión Progresista de Fiscales*

Oratoria y Comunicación.

Dirección: don Luis del Rio Montesdeoca, Teniente Fiscal de la Fiscalía Superior de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Asistentes: 20.

Las Palmas, 11, 12 y 13 de mayo de 2009.

4.3. *Curso Organizado por la Asociación Profesional Independiente de Fiscales*

Investigación de los delitos por el fiscal en el derecho comparado.

Dirección: don José Perals Calleja, Fiscal de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.

Asistentes: 24.

Gijón, 5, 6 y 7 de octubre de 2009.

5. **Cursos coorganizados con el Consejo General del Poder Judicial**

Aproximación al derecho penal económico y financiero. Módulo I.

Dirección: don Alejandro Luzón Cánovas, Fiscal de la Fiscalía Especial contra la Corrupción y la Criminalidad Organizada.

Asistentes: 9.

Valencia, 15, 16 y 17 de abril de 2009.

La mediación penal.

Dirección: don Félix Pantoja García, Fiscal de la Fiscalía del Tribunal Supremo y don Juan Francisco Mejías Gómez, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Torrent.

Asistentes: 12.

Madrid, 3, 4 y 5 de junio de 2009.

Aproximación al derecho penal económico y financiero. Módulo III.

Dirección: don Alejandro Luzón Cánovas, Fiscal de la Fiscalía Especial contra la Corrupción y la Criminalidad Organizada.

Asistentes: 12.

Valencia, 17, 18 y 19 de junio de 2009.

Aproximación al derecho penal económico y financiero. Módulo II.

Dirección: don Alejandro Luzón Cánovas, Fiscal de la Fiscalía Especial contra la Corrupción y la Criminalidad Organizada.

Asistentes: 12.

Valencia, 28, 29 y 30 de septiembre de 2009.

6. Jornadas de Especialistas

Están configuradas como reuniones de trabajo que se desarrollan bajo la dirección y coordinación, en la mayoría de los casos, del Fiscal de Sala Coordinador y/o Delegado del área específica de que se trate. Estas Jornadas responden a una finalidad formativa y de coordinación interna, en orden a la fijación de criterios uniformes de actuación. Por estas mismas razones es necesaria la asistencia obligatoria de los encargados de las diversas áreas de especialidad en los distintos territorios.

Jornadas de especialistas en Siniestralidad Vial.

Dirección: don Bartolomé Vargas Cabrera, Fiscal de Sala Coordinador de Seguridad Vial.

Asistentes: 50.

León, 26 y 27 de enero de 2009.

Jornadas de especialistas en delitos económicos.

Dirección: don Juan Ignacio Campos Campos, Fiscal de Sala de lo Penal de la Fiscalía del Tribunal Supremo.

Asistentes: 35.

Bilbao, 6 de febrero de 2009.

Jornadas de especialistas en el orden contencioso.

Dirección: don Antonio Narváez Rodríguez, Fiscal de Sala Jefe de la Sección de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo.

Asistentes: 32.

Peñíscola, 16 y 17 de abril de 2009.

Jornadas de la red de cooperación internacional (1ª edición).

Dirección: doña Isabel Guajardo Pérez, Fiscal de la Secretaría Técnica de la Fiscalía General del Estado.

Asistentes: 45.

Salamanca, 20 y 21 de abril de 2009.

Jornadas de especialistas en el orden civil.

Dirección: don José María Paz Rubio, Fiscal de Sala Jefe de la Sección de lo Civil del Tribunal Supremo.

Asistentes: 40.

Peñíscola, 27 y 28 de abril de 2009.

Jornadas de formación en delincuencia informática (1ª edición).

Dirección: don Antolín Herrero Ortega, Fiscal de Sala de lo Penal de la Fiscalía del Tribunal Supremo.

Asistentes: 16.

Madrid, 22, 23 y 24 de septiembre de 2009.

Jornadas de especialistas en delitos económicos (2ª edición).

Dirección: don Juan Ignacio Campos Campos, Fiscal de Sala de lo Penal de la Fiscalía del Tribunal Supremo.

Asistentes: 35.

Madrid, 23 de septiembre de 2009.

Jornadas de especialistas en vigilancia penitenciaria.

Director: don Luis Navajas Ramos, Fiscal de Sala Delegado en materia de vigilancia penitenciaria.

Asistentes: 31.

Logroño, 13 y 14 de octubre de 2008.

Jornadas de especialistas en extranjería.

Dirección: don Joaquín Sánchez Covisa, Fiscal de Sala Coordinador de Extranjería.

Asistentes: 28.

Oviedo, 15 y 16 de octubre de 2009.

Jornadas de especialistas en medio ambiente.

Dirección: don Antonio Vercher Noguera, Fiscal de Sala Coordinador de Medio Ambiente y Urbanismo.

Asistentes: 50.

Pamplona, 19 y 20 de octubre de 2009.

Jornadas de formación en delincuencia informática (2ª edición).

Dirección: don Antolín Herrero Ortega, Fiscal de Sala de lo Penal de la Fiscalía del Tribunal Supremo.

Asistentes: 13.

Madrid, 26, 27 y 28 de octubre de 2009.

Juntas de Fiscales Delegados Antidroga. Subvencionadas por el Plan Nacional contra la Droga.

Dirección: Don José Ramón Noreña Salto, Fiscal de Sala Jefe de la Fiscalía Especial Antidroga.

Asistentes: 21.

Lugar: Fiscalía General del Estado, 18 y 19 de junio y 19 y 20 de noviembre de 2009.

Jornadas de especialistas en siniestralidad laboral.

Dirección: don Juan Oña Navarro, Fiscal de Sala Delegado para Siniestralidad Laboral.

Asistentes: 45.

Salamanca, 19 y 20 de octubre de 2009.

Jornadas de especialistas en incapacidades.

Dirección: don Carlos Garzenmüller Roig, Fiscal de la Fiscalía del Tribunal Supremo

Asistentes: 31

Madrid, 19 y 20 de octubre de 2009.

Jornadas de especialistas en reforma de menores.

Dirección: doña Consuelo Madrigal Martínez-Pereda, Fiscal de Sala Coordinadora de menores.

Asistentes: 50.

León, 5 y 6 de noviembre de 2009.

Jornadas de especialistas en violencia doméstica y de género.

Dirección: doña Soledad Cazorla Prieto, Fiscal de Sala Delegada contra la violencia de la mujer.

Asistentes: 50.

Salamanca, 12 y 13 de noviembre de 2009

7. Seminarios internacionales

Seminario conjunto hispano-marroquí sobre Derecho del Trabajo. En el marco del Programa de Fortalecimiento y Modernización de la Administración de Justicia de Marruecos.

Asistentes: 3.

Rabat, 2,3 y 4 de marzo de 2009.

Modelo constitucional de la investigación penal. Competencias del Ministerio Fiscal para la persecución de los delitos y funciones de la policía en la investigación. Experiencias comparadas.

Dirección: don Vicente Javier González Mota, Fiscal de la Fiscalía de la Audiencia Nacional.

Asistentes: 25.

Madrid, 9, 10 y 11 de marzo de 2009.

Seminario de difusión de IberRed.

Dirección: don Víctor Moreno Catena, Catedrático de Derecho Procesal de la Universidad Carlos III de Madrid. Secretario General de Comjib e Iberred.

Asistentes: 18.

Madrid, 6 y 7 de mayo de 2009.

Actuación contra el terrorismo en el Espacio Judicial Común.

Dirección: don Javier Zaragoza Aguado, Fiscal de Sala Jefe de la Fiscalía de la Audiencia Nacional.

Asistentes: 20.

Madrid, 8, 9 y 10 de junio de 2009.

Seminario sobre «El Tráfico Internacional de Personas».

En el marco del convenio suscrito por el CEJ con el Centro de Estudios Judiciarios de Portugal.

Asistentes: 14.

Castelo Branco (Portugal), 25 y 26 de junio.

El espacio europeo de Seguridad Vial.

Dirección: don Bartolomé Vargas Cabrera, Fiscal de Sala Coordinador de Seguridad Vial.

Asistentes: 15.

Madrid, 28, 29 y 30 de septiembre de 2009.

El estado de consolidación del Espacio Común de Justicia. Perspectivas de futuro.

Dirección: don José Ignacio Monreal Bueno. Fiscal de la Fiscalía Provincial de Tarragona.

Asistentes: 20.

Madrid, 26, 27 y 28 de octubre de 2009.

8. Estancias

Estancia en la Unidad Militar de Emergencias.

Asistentes: 5.

León, 18, 19 y 20 de mayo de 2009.

Estancia en el Instituto Nacional de Toxicología.

Asistentes: 4.

Madrid, 21, 22, 23, 24 y 25 de septiembre de 2009.

Estancia en el Ministerio de Cultura.

Asistentes: 14.

Madrid, 28, 29, 30 de septiembre 1 y 2 de octubre de 2009.

Estancia en los Laboratorios de Policía Científica-Cuerpo Nacional de Policía.

Asistentes: 4.

Madrid, 5, 6, 7, 8 y 9 de octubre de 2009.

Estancia en el Servicio de Criminalística de la Guardia Civil.

Asistentes: 3.

Madrid, 19, 20, 21, 22 y 23 de octubre de 2009.

Estancia en el Banco de España.

Asistentes: 5.

Madrid, 2, 3 y 4 de noviembre de 2009.

9. Participación de Fiscales en Actividades Formativas organizadas por el Consejo General del Poder Judicial

III Jornadas sobre menores en edad escolar. Conflictos y oportunidades.

Asistentes: 14.

Palma de Mallorca, 2, 3 y 4 de abril de 2009.

Encuentro entre Fiscales y Jueces del Foro Medioambiental.

Coorganizado por el CGPJ y la Junta de Andalucía.

Asistentes: 10.

Granada, 23 y 24 de abril de 2009.

Seminario destinado al estudio del Cibercrimen y la prueba electrónica, en el marco del proyecto europeo titulado, «European Certificate on Cybercrime and Electronic Evidence».

Organizado por la empresa Cybex.

Asistentes: 25.

Barcelona, 25, 26, 27 y 28 de mayo de 2009.

XVIII Seminario de Magistrados de Vigilancia Penitenciaria.

Asistentes: 9.

Las Palmas de Gran Canaria, 2, 3 y 4 de junio de 2009.

VI Jornadas de jueces de familia, de incapacidades y de tutelas con el IV encuentro de magistrados de jueces de familia con Asociaciones de Abogados de Familia.

Asistentes: 12.

Valencia, 26, 27 y 28 de octubre de 2009.

III Congreso del Observatorio contra la violencia doméstica y de género.

Asistentes: 43.

Madrid, 21, 22 y 23 de octubre de 2009.

10. Participación en cursos que integran el Plan de Formación de Secretarios Judiciales, Médicos Forenses y Técnicos Facultativos del INT y CF

Aspectos penales, registrales y procesales del urbanismo. Legislación especial.

Dirección: don Miguel Ángel Gilabert Cervera, Abogado del Estado.

Asistentes: 3.

Madrid, 25 y 26 de febrero de 2009

Instrumentos para medir la calidad de la Justicia.

Dirección: don Juan José García de la Cruz Herrero, Jefe de la Sección de Sociología y Estadística del Consejo General del Poder Judicial.

Asistentes: 3.

Madrid, 26 y 27 de febrero de 2009

Curso práctico sobre Protección de datos: aspectos relativos a la actividad del Ministerio Fiscal.

Dirección: don Alonso Hurtado Bueno, Abogado.

Asistentes: 7.

Madrid, 26 y 27 de febrero de 2009.

Condiciones de trabajo: mobbing, bossing, presión laboral tendenciosa, acoso institucional.

Dirección: don José Francisco Escuredo Moratalla, Secretario Judicial.

Asistentes: 3.

Madrid, 9 y 10 de marzo de 2009.

Novedades de Derecho comunitario: Directiva de servicios, actualidad fiscal y responsabilidad.

Dirección: don Juan Manuel Rodríguez Cárcamo, Abogado del Estado.

Asistentes: 3.

Madrid, 2 y 3 de marzo de 2009.

La igualdad de oportunidades y la Administración Pública.

Dirección: doña María Elena Sánchez Pérez, Secretaria Judicial.

Asistentes: 3.

Madrid, 30 y 31 de marzo de 2009.

Ley de Patrimonio de las Administraciones públicas.

Dirección: don Iván Gayarre Conde, Abogado del Estado.

Asistentes: 4.

Madrid, 20 y 21 de abril de 2009.

Aproximación psiquiátrico forense a la capacidad civil y al tratamiento ambulatorio involuntario.

Dirección: don Julio Antonio Guija Villa, Director del Instituto de Medicina Legal de Sevilla.

Asistentes: 1.

Madrid, 11 y 12 de mayo de 2009.

11. Cursos celebrados en colaboración por otros Centros y Entidades con plazas para Fiscales

El ingreso involuntario: Novedades y problemática.

En colaboración con AEQUITAS.

Dirección: doña Nuria López-Mora González, Fiscal de la Fiscalía Provincial de Madrid.

Asistentes: 19.

Madrid, 9 y 10 de marzo de 2009.

Seminario sobre protección penal de los derechos de propiedad industrial e intelectual.

En colaboración con ANDEMA.

Dirección: don Juan José Martín Casallo López, Teniente Fiscal del Tribunal Supremo.

Asistentes: 7.

Madrid, 23 de marzo de 2009.

Habilidades directivas (1ª Edición).

Realizado en colaboración con el Instituto Nacional de Administraciones Públicas.

Asistentes: 12.

Madrid, 14 y 15 de abril de 2009.

Curso de inmersión lingüística.

Realizado en colaboración con el Instituto Nacional de Administraciones Públicas.

Asistentes: 1.

Universidad de Alcalá de Henares, 19, 20, 21, 22, y 23 de abril de 2009.

Dirección de equipos.

Realizado en colaboración con el Instituto Nacional de Administraciones Públicas.

Asistentes: 1.

Madrid, 16 y 17 de junio de 2009.

Técnicas de negociación en inglés.

Realizado en colaboración con el Instituto Nacional de Administraciones Públicas.

Asistentes: 1.

Madrid, 6, 7, 8, 9 y 10 de julio de 2009.

Curso de inmersión lingüística.

Realizado en colaboración con el Instituto Nacional de Administraciones Públicas.

Asistentes: 3.

Universidad de Alcalá de Henares, 13, 14, 15, 16 y 17 de septiembre de 2009.

El grupo de empresas, las sociedades patrimoniales y otras figuras jurídicas: aspectos laborales, penales y contables. Su repercusión en el ámbito de la Seguridad Social.

Realizado en colaboración con la Dirección del Servicio Jurídico de la Administración de la Seguridad Social.

Asistentes: 1.

Córdoba, 22 y 23 de septiembre de 2009.

Técnicas de negociación.

Realizado en colaboración con el Instituto Nacional de Administraciones Públicas.

Asistentes: 1.

Madrid, 16 y 17 de septiembre de 2009.

Técnicas de negociación en inglés.

Realizado en colaboración con el Instituto Nacional de Administraciones Públicas.

Asistentes: 1.

Córdoba, 22 y 23 de septiembre de 2009

Gestión del tiempo.

Realizado en colaboración con el Instituto Nacional de Administraciones Públicas.

Asistentes: 1.

Madrid, 21 y 22 de octubre de 2009.

Directivo público y liderazgo en la Administración Pública.

Realizado en colaboración con el Instituto Nacional de Administraciones Públicas.

Asistentes: 1.

Madrid, 24, 25 y 26 de noviembre de 2009.

12. Cursos organizados por el Consejo General del Poder Judicial con plazas para Fiscales

Cooperación Judicial Penal en Europa.

Asistentes: 4.

Curso On-line.

31 de marzo a 26 de noviembre de 2009.

La ejecución penal: medidas penales alternativas.

Asistentes: 2.

Madrid, 1, 2 y 3 de abril de 2009.

La jurisprudencia del TEDH y del TJCEE.

Asistentes: 3.

Madrid, 1, 2 y 3 de abril de 2009.

La problemática de los menores inmigrantes.

Asistentes: 7.

Madrid, 11, 12 y 13 de mayo de 2009.

Determinación de la autoría en el ámbito de los delitos de siniestralidad laboral. Actividad integrada en el Foro de siniestralidad laboral.

Asistentes: 4.

Oviedo, 25, 26 y 27 de mayo de 2009.

Psicología del testimonio.

Asistentes: 3.

Madrid, 1, 2 y 3 de junio de 2009.

Los delitos informáticos. Especial referencia a la pornografía infantil.

Asistentes: 5.

Madrid, 17, 18 y 19 de junio de 2009.

Simposio sobre Tribunales y Mediación.

Asistentes: 14.

Barcelona, 18 y 19 de junio de 2009.

La participación criminal: nuevas orientaciones (asociaciones ilícitas).

Asistentes: 3.

Madrid, 14, 15 y 16 de septiembre de 2009.

Seguridad Vial: Nuevas tecnologías y conocimiento científico sobre el tráfico y su aplicación al proceso penal.

Asistentes: 8.

Madrid, 23, 24 y 25 de septiembre de 2009.

Custodia compartida y protección de menores.

Asistentes: 1.

Madrid, 28, 29 y 30 de septiembre de 2009.

La prueba del ADN.

Asistentes: 1.

Madrid, 30 de septiembre, 1 y 2 de octubre de 2009.

Biomedicina y Derecho penal.

Asistentes: 2.

Madrid, CGPJ, 5, 6 y 7 de octubre de 2009.

Registro Civil y su dinámica actual.

Asistentes: 1.

Madrid, 14, 15 y 16 de octubre de 2009.

Sistemas penales europeos.

Asistentes: 1.

Madrid, 14, 15 y 16 de octubre de 2009.

La protección penal de la marca.

Asistentes: 2.

Madrid, 19, 20 y 21 de octubre de 2009.

Novedades legislativas en el orden penal.

Asistentes: 2.

Madrid, 26, 27 y 28 de octubre de 2009.

Nuevas perspectivas sobre el texto refundido de la Ley General de Consumidores y Usuarios. Problemática en la ejecución de laudos arbitrales.

Asistentes: 3.

Madrid, 4, 5 y 6 de noviembre de 2009.

Sesión presencial del curso virtual sobre el Espacio Judicial Europeo en materia civil y mercantil: competencia, reconocimiento y ejecución de resoluciones judiciales.

Asistentes: 4.

Sevilla, 5 y 6 de noviembre de 2009.

Curso virtual sobre el Espacio Judicial Europeo en materia civil y mercantil: competencia, reconocimiento y ejecución de resoluciones judiciales.

Asistentes: 1.

Curso On-line.

14 de diciembre de 2009 a 25 de junio de 2010.

13. Cursos organizados en colaboración con las Universidades

La tramitación telemática de procesos judiciales en la UE.

Realizado en colaboración con la Universidad de Murcia.

Dirección: don Alfonso Carlos Aliaga Casanova, Secretario Judicial.

Asistentes: 5.

Murcia, 25, 26 y 27 de marzo de 2009.

Menores y Medios de Comunicación.

Realizado en colaboración con la Universidad de Murcia.

Dirección: doña Gemma García Hernández, Fiscal de la Fiscalía Provincial de Valencia y don Javier Fernández Arribas, Periodista.

Asistentes: 11.

Murcia, 22, 23 y 24 de junio de 2009.

14. Otras actividades que integraron el Plan de formación continuada de los Fiscales

IV jornadas de especialización de Fiscales en siniestralidad laboral.

En el marco del Convenio suscrito entre la Fiscalía General del Estado y la Junta de Andalucía.

Asistentes: 20.

Córdoba, 18 y 19 de mayo de 2009.

X edición del Congreso Nacional de Responsabilidad Civil: «Última década en Responsabilidad Civil».

Asistentes: 5.

Gijón, 18, 19 y 20 de junio de 2009

Contaminación electromagnética y acústica y calidad de vida.

Dirección: doña M.^a Lourdes Rodríguez Rey, Directora del Centro de Estudios Jurídicos y don Francisco Javier Gutiérrez Hernando, Fiscal de la Fiscalía Provincial de León.

Asistentes: 4.

León, 14, 15 y 16 de septiembre de 2009.

Cuartas jornadas de la Fiscalía Jurídico Militar.

Dirección: Don Benito Egido Trillo-Figueroa, Fiscal Togado Jefe de la Sala V.

Asistentes: 11.

Madrid, Fiscalía General del Estado, 17 y 28 de octubre de 2009.

15. Becas de Idiomas del Ministerio Fiscal

El 2 de junio de 2009 fue publicada en el Boletín Oficial del Estado la Resolución del Centro de Estudios Jurídicos de 29 de mayo de 2009, por la que se convocaban las becas para la formación de fiscales en materia de idiomas extranjeros durante el período septiembre 2008-agosto 2009.

La convocatoria fue efectuada sobre las bases reguladoras para la formación en materia de idiomas de los miembros de la Carrera Fiscal que habían sido establecidas en la Orden del Ministerio de Justicia N.º 1232/2009 publicada en el BOE de 13 de mayo de 2009.

Durante el año 2009 solicitaron la concesión de becas para formación en materia de idiomas extranjeros 173 Fiscales. No obstante el número definitivo de beneficiarios quedó reducido a 141 por cuanto los demás interesados no acreditaron debidamente, en el plazo límite fijado en la convocatoria, haber cumplimentado los requisitos establecidos en las bases reguladoras. Los beneficiarios disfrutaron de una

subvención que cubrió el importe de sus estudios en materia de idiomas hasta un máximo de 1.000 €.

B) ESCUELA DE VERANO DEL MINISTERIO FISCAL

En el año 2009 ha tenido lugar la octava edición de la Escuela de Verano del Ministerio Fiscal, que se celebra en el marco del convenio suscrito por la Fiscalía General del Estado con la Xunta de Galicia, la Diputación Provincial de La Coruña, el Centro de Estudios Jurídicos y la Fundación Caixa Galicia la octava edición de la Escuela de Verano del Ministerio Fiscal.

Bajo la dirección de don Juan José Martín Casallo López, Teniente Fiscal del Tribunal Supremo, en el presente año se ha intentado dar a la Escuela una nueva orientación, por un lado abordando actividades de interés en el ámbito del territorio autonómico gallego que por su temática reviertan en beneficio de la propia Comunidad Autónoma, en cuanto que es el apoyo de sus Instituciones el que permite al Ministerio Fiscal disfrutar de la Escuela de Verano un año tras otro. A este objetivo ha respondido el primer curso, celebrado durante el mes de junio, de los dos que integran la Escuela.

Por otro lado se ha dotado a la Escuela de una dimensión más internacional. Así, aprovechando el marco incomparable del Pazo de Mariñan, en el mes de octubre se celebró un Seminario Internacional dedicado a la Fiscalía Europea, con el objetivo de estudiar los instrumentos de cooperación en el Espacio Judicial Europeo y el doble papel que deberán asumir los Fiscales en el marco de la futura Fiscalía comunitaria y en el que participaron el Fiscal General del Estado, altos representantes de la Unión Europea, de la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) y de Eurojust, así como destacados representantes de las Fiscalías de Francia, Italia, Hungría, Eslovenia, Bélgica y Portugal. La actividad concluyó con una declaración de intenciones, conocida como Declaración de Mariñan, cuyo contenido se reproduce en el apartado dedicado a cooperación internacional.

- **Seguridad Marítima y protección del Medioambiente frente a la contaminación por hidrocarburos.**

Dirección: don Carlos Varela García, Fiscal Superior de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Galicia.

Asistentes: 33.

La Coruña, 10, 11, 12 y 13 de junio de 2008.

- **La Fiscalía Europea.**

Dirección: Don Pedro Crespo Barquero, Teniente Fiscal de la Secretaría Técnica de la Fiscalía General del Estado.

Asistentes: 35.

La Coruña, 13, 14, 15 y 16 de octubre de 2008.

C) CURSOS DESCENTRALIZADOS

Como en años anteriores, el Centro de Estudios jurídicos, mediante acuerdos suscritos con algunas de las Comunidades Autónomas con competencias transferidas en materia de Justicia, ha desarrollado, paralelamente al Plan Estatal de Formación continua, diversos Planes de Formación Descentralizada que han estado integrados por las actividades formativas programadas en las referidas Comunidades Autónomas que a continuación se relacionan:

1. **Andalucía**

- **Actividades formativas dirigidas a la Carrera Fiscal**

Víctima y agresor. Violencia de género.

Dirección: doña Flor de Torres Porras, Fiscal de la Fiscalía Provincial de Málaga.

Asistentes: 20.

Málaga, 27 y 28 de abril de 2009.

Nueva doctrina jurisprudencial del Tribunal Supremo y del Tribunal Constitucional en materia de prueba en el proceso penal.

Dirección/coordinación: don Emilio de Llera Suárez-Bárcena, Fiscal de la Fiscalía Provincial de Sevilla.

Asistentes: 14.

Sevilla, 6 y 7 de mayo de 2009.

Medidas alternativas al internamiento en la jurisdicción de menores.

Dirección: doña Ángela María Saraza Jimena, Fiscal de la Fiscalía Provincial de Sevilla.

Asistentes: 14.

Sevilla, 23, 24 y 25 de septiembre de 2009.

- **Actividades formativas dirigidas a la Carrera Fiscal y a Secretarios Judiciales**

Formación del espacio judicial europeo: La cooperación judicial en materia penal.

Dirección: don Francisco Jiménez Villarejo, Fiscal de la Fiscalía Provincial de Málaga.

Asistentes: 3.

Málaga, 21, 22 y 23 de octubre de 2009.

2. Cataluña

- **Actividades formativas dirigidas a la Carrera Fiscal**

Técnicas de comunicación.

Dirección: doña Carme Bonet y Albert Rimbau, técnicos en comunicación humana. Syntagma.

Asistentes: 8.

Barcelona, 27 y 28 de abril de 2009.

Técnicas de comunicación.

Dirección: doña Carme Bonet y Albert Rimbau, técnicos en comunicación humana. Syntagma.

Asistentes: 16.

Girona, 8 de mayo de 2009.

Técnicas de comunicación (2ª parte).

Dirección: doña Carme Bonet y Albert Rimbau, técnicos en comunicación humana. Syntagma.

Asistentes: 12.

Lérida, 15 de mayo de 2009.

Técnicas de comunicación.

Dirección: doña Carme Bonet y Albert Rimbau, técnicos en comunicación humana. Syntagma.

Asistentes: 9.

Tarragona, 22 de mayo de 2009.

Análisis de los datos electrónicos para la obtención de pruebas en los delitos informáticos.

Dirección/coordinación: don Juan Francisco Boné Pina, Fiscal Jefe de la Fiscalía Provincial de Lérida.

Asistentes: 9.

Lérida, 23 de octubre de 2009.

El recurso de apelación y de casación.

Dirección/coordinación: don Josep María Casadevall Barneda, Fiscal Jefe de la Fiscalía Provincial de Girona.

Asistentes: 14.

Girona, 16 de octubre de 2009.

El recurso de apelación y de casación.

Dirección: don Xavier Jou Mirabent, Fiscal Jefe de la Fiscalía Provincial de Tarragona.

Asistentes: 10.

Tarragona, 30 de octubre de 2009.

- **Actividades formativas dirigidas a la Carrera Fiscal y Secretarios Judiciales**

Estancia en la Policía Científica. D.G. Seguridad Ciudadana-Moscos d'Esquadra.

Asistentes: 4.

Barcelona, 6 de mayo de 2009.

Curso de Derecho Civil Catalán.

En colaboración con la UOC (Universitat Oberta de Catalunya)

Dirección: don Ramón Casas Vallès, profesor titular de Derecho Civil de la Universidad Abierta de Cataluña.

Asistentes: 6.

Curso On Line, 4 de mayo a 30 de noviembre de 2009

- **Actividades formativas dirigidas a la Carrera Fiscal y Abogados del Estado**

Jornadas sobre cooperación jurídica internacional.

Asistentes: 3.

Barcelona, 26 y 27 de octubre de 2009.

3. Castilla-La Mancha

El Ministerio fiscal y la policía judicial.

Dirección: don José Javier Polo Rodríguez, Fiscal Jefe de la Fiscalía Provincial de Toledo.

Asistentes: 21.

Albacete, 23 y 24 de noviembre de 2009.

4. Galicia

- **Actividades formativas dirigidas a la Carrera Fiscal y a Secretarios Judiciales**

Derecho Civil de Galicia 2.ª parte (curso 2008-2009).

Dirección: don Alfonso Sánchez González, Secretario de la Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia de Galicia.

Asistentes: 39.

La Coruña, Lugo, Orense, Pontevedra, Vigo y Santiago de Compostela, 14 de octubre a 16 de noviembre de 2009.

5. País Vasco

- **Actividades formativas dirigidas a la Carrera Fiscal**

II Jornadas sobre Psiquiatría y Derecho.

Dirección: don Iñaki Eguluz Urchurtu, Profesor Titular de Psiquiatría, Facultad de Medicina, Universidad del País Vasco y Sr. Guillermo Portero Lazcano, Jefe de Servicios Clínicos del Instituto Vasco de Medicina Legal de Vizcaya.

Asistentes: 6.

Bilbao, 18 y 19 de febrero de 2009.

VI Jornadas de derecho penal en homenaje a José M.ª Lidón: El anteproyecto de modificación del código penal de 2008.

Dirección: doña Itziar Casanueva Sanz, Profesora de Derecho Penal de la Universidad de Deusto y don Jesús Agustín Pueyo Rodero, Magistrado del Juzgado de Menores n.º 2 de Bilbao.

Asistentes: 7.

Bilbao, 23 y 24 de abril de 2009.

Intervenciones médicas acordadas judicialmente.

Dirección: Ilma. Sra. doña Ana Jesús Zulueta Álvarez, Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción n.º 2 de Vitoria-Gasteiz.

Asistentes: 2.

Vitoria, 15 y 16 de octubre de 2009.

- **Actividades formativas dirigidas a la Carrera Fiscal y a Secretarios Judiciales**

Cursos de euskera.

Asistentes: 10.

Curso presencial y on-line. 1 de octubre de 2009 a 18 de junio de 2010.

Derecho Civil Foral.

Universidad de Deusto.

Dirección: don Lorenzo Goicoetxea Oleada, Director de programas de postgrado del Instituto de Estudios Vascos de la Universidad de Deusto.

Asistentes: 6.

Curso On-line. 16 de noviembre de 2009 a 30 de junio de 2010.

6. Valencia

- **Actividades formativas dirigidas a la Carrera Fiscal**

Delincuencia informática: Investigación, prueba y tipos delictivos.

Dirección: don Fernando Cabedo Villamont, Fiscal de La Fiscalía Provincial de Valencia.

Asistentes: 12.

Valencia, 29 de abril de 2009

- **Actividades dirigidas a la Carrera Fiscal y a Secretarios Judiciales**

Curso de lengua valenciana. Grado elemental, medio y superior.

Asistentes: 2.

Alicante, Castellón, Valencia, 5 de diciembre de 2008 a 19 de junio 2009.

- **Participación en cursos del Consejo General del Poder Judicial-Valencia**

Delitos contra la libertad e indemnidad sexual. Protocolo de actuación con los menores.

Coordinación: don Juan Francisco Mejías Gómez, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Torrent.

Asistentes: 1.

Valencia, 26 y 27 de octubre de 2009.

Problemática de la ejecución de las Sentencias penales.

Coordinación: don Domingo Bosca Pérez, Magistrado Juez de la Sección 5.ª de la Audiencia Provincial de Valencia.

Asistentes: 1.

Valencia, 19 y 20 de octubre de 2009.

4. Actividad Internacional

Dentro de este capítulo se trata de exponer la actividad que en el año 2009 ha sido desarrollada por la Secretaría Técnica en el marco de las funciones que en materia de cooperación internacional le son asignadas por el artículo 13.3 del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal y por la Instrucción 2/2007, del Fiscal General del Estado.

Conforme a dicha normativa las funciones que en este ámbito corresponden a la Secretaría Técnica, no solo son las atribuidas por las leyes al Ministerio Fiscal en materia de cooperación internacional, sino que de manera particular y en el ámbito organizativo interno de la Fiscalía asume la coordinación del ejercicio de las mismas por los miembros del Ministerio Fiscal.

Dentro de la Secretaría Técnica la materia de cooperación internacional entendida en un sentido amplio comprensivo, tanto del auxilio judicial internacional, como de la cooperación al desarrollo y las relaciones institucionales de carácter internacional, es asumida bajo la dirección de la Fiscal Jefe de la Secretaría Técnica, por la Sección de Cooperación Internacional constituida en su seno, la cual en el presente año 2009 estuvo integrada, al igual que en los tres anteriores por

tres fiscales: doña Rosa Ana Morán Martínez, que desempeña la función de coordinadora de la sección; don Jorge Espina Ramos y doña Isabel Guajardo Pérez. La sección cuenta además con el apoyo administrativo de tres funcionarios.

La centralización en la Secretaría Técnica de la coordinación de las funciones de cooperación internacional que desarrollan los fiscales permite, no sólo conocer con mayor precisión el alcance y dimensión de este ámbito de actuación del Ministerio Fiscal, que cada vez cobra mayor relevancia en la lucha contra las formas graves de delincuencia organizada transnacional, sino también garantizar una mayor eficacia en dicha actuación.

En el año al que se refiere la presente Memoria, la actividad de cooperación internacional realizada y coordinada por la Sección de Cooperación Internacional de la Secretaría Técnica, ha mantenido el importante volumen de años anteriores, observándose, por lo que se refiere al auxilio judicial y respecto de las comisiones rogatorias recibidas y tramitadas en la sección de cooperación, una estabilización con respecto al notable descenso observado en el pasado año, como consecuencia de la plena incorporación en el marco de la UE del régimen de transmisión directa de las solicitudes de asistencia entre autoridades competentes establecido por el Convenio de asistencia en materia penal de 29 de mayo de 2000.

En cualquier caso, es necesario destacar la importante incidencia que en la actividad de cooperación internacional de la Secretaría Técnica ha supuesto la Presidencia española de la UE, tanto desde el punto de vista de la participación en los trabajos preparatorios de la misma en materia de cooperación internacional a lo largo del año 2009, como en la colaboración y participación activa en las actividades desarrolladas durante el primer semestre de la Presidencia que en el momento en que se redacta esta Memoria acaba de concluir.

La información que se ofrece a continuación sobre lo que ha sido la actividad de cooperación internacional desarrollada por la Secretaría Técnica en el año 2009, se expone teniendo en cuenta los tres ámbitos que cabe distinguir dentro del concepto amplio de cooperación internacional: auxilio judicial o cooperación judicial en sentido estricto, relaciones institucionales internacionales y cooperación al desarrollo. No obstante, debemos hacer la advertencia de que dicha información se recoge en este capítulo de manera sintética, en cuanto la misma aparece más detallada en el capítulo específico dedicado a la cooperación jurídica internacional al que nos remitimos en cada caso.

AUXILIO JUDICIAL INTERNACIONAL

En este ámbito estricto de cooperación internacional, la actividad de la Sección de Cooperación Internacional se ha desarrollado, bien ejecutando directamente las comisiones rogatorias recibidas a lo largo del año a través de la Autoridad Central o directamente de las autoridades judiciales requirentes, o bien, en mayor medida, dando traslado a las Fiscalías que por la naturaleza de la solicitud de asistencia resultan competentes para la ejecución y concretamente por los Fiscales del servicio de cooperación internacional de cada Fiscalía. En 2009 el número de comisiones rogatorias recibidas y tramitadas desde la sección de cooperación jurídica internacional ha sido de 51. Los países de los que se han recibido mayor número de comisiones en la Secretaría Técnica son Alemania, Bulgaria, Francia, Rumanía, Suiza y Marruecos.

Como ya hemos indicado anteriormente, este año el menor volumen en la recepción de comisiones rogatorias que ya se detectó el pasado año se ha estabilizado, produciéndose un ligero incremento al pasar de 42 a 51 lo que supone un repunte del 21,4 por 100. Por otro lado, debemos significar que desde la Sección de Cooperación Internacional de la Secretaría Técnica se centraliza la información sobre todas las comisiones rogatorias que se tramitan y ejecutan por los Fiscales de la Red de cooperación, dado que se recibe de los puntos de contacto de cada Fiscalía la comunicación sobre la recepción ejecución y devolución a la autoridad requirente, no sólo de las comisiones rogatorias que les son transmitidas desde la propia Secretaría Técnica, sino también de las que reciben directamente de la autoridad de emisión en la propia Fiscalía competente. En este año 2009 las Fiscalías que han comunicado un mayor volumen de comisiones rogatorias recibidas directamente son Málaga y Valencia.

En el año 2009 debe significarse que se designaron dos nuevos puntos de contacto de la Red de fiscales de cooperación: uno en Álava, don Manuel Pedreira Cárdenas, y otro en León; con motivo en este caso de haber sido designada la anterior Fiscal Jefe Lourdes Rodríguez Rey, directora del Centro de Estudios Jurídicos, siendo sustituida como punto de contacto por el nuevo Fiscal Jefe, don Emilio Fernández Rodríguez.

La Secretaría Técnica, desde la Sección de Cooperación Internacional, en colaboración con el área de formación de la misma, coordina anualmente las Jornadas de encuentro de los especialistas de la Red de Fiscales de cooperación internacional, dando así cumplimiento a lo previsto en la Instrucción 2/2003, que requiere la formación obli-

gatoria y continuada en la materia de cooperación de los Fiscales de la Red. Por otra parte las Jornadas de especialistas constituyen también el foro donde cada año se ponen en común las experiencias y problemas de orden práctico que se plantean, tratando de buscar criterios de actuación unitaria de los miembros del Ministerio Fiscal en materia de cooperación internacional.

En el año 2009 tuvieron lugar dos Jornadas de la Red de Fiscales de Cooperación: la primera se celebró el 20 y 21 de abril en Salamanca siendo directora la fiscal de la sección de cooperación, doña Isabel Guajardo Pérez. Esta Jornada se dedicó a la cooperación judicial civil fundamentalmente en el ámbito de la UE, al haberse valorado ya en la Jornada de especialistas del año 2008 la necesidad de mejorar la capacitación en este área de la cooperación de los fiscales de la Red; la segunda Jornada se celebró en Barcelona el 5 y 6 de noviembre, siendo director de la misma el Teniente Fiscal de la Fiscalía Provincial de Barcelona y punto de contacto de la Red de cooperación, don Juan Echeverría Guisasola. Esta segunda Jornada estuvo dedicada a la cooperación penal, con especial hincapié en las perspectivas de futuro a partir del Tratado de Lisboa y el Programa plurianual de Estocolmo.

LA RED JUDICIAL EUROPEA (RJE)

La participación de España en la RJE supone la existencia de puntos de contacto en las tres instituciones implicadas en la cooperación internacional: Ministerio de Justicia, Consejo General del Poder Judicial y Fiscalía. Por lo que se refiere a la Fiscalía, en este año 2009, se mantienen los 6 puntos de contacto del pasado año distribuidos en la Fiscalía de la Audiencia Nacional, Fiscalía Especial Antidroga, Fiscalía contra la Corrupción, Fiscalía Provincial de Málaga y en la Sección de Cooperación de la Secretaría Técnica.

Las fiscales de la Sección de Cooperación Internacional, doña Rosa Ana Morán Martínez y doña Isabel Guajardo Pérez, de la Secretaría Técnica, como puntos de contacto de la Red Judicial Europea y, de acuerdo con esta función, prestan asistencia e información sobre cuestiones legales o de competencia o sobre el estado de tramitación de comisiones rogatorias que reciben a través de los puntos de contacto de la RJE, o bien a través de los magistrados de enlace o del Miembro nacional de Eurojust. En el año 2009 el cumplimiento de esta función de información y asistencia ha dado lugar a la tramitación en la sección de cooperación de 24 expedientes de Red en el ámbito de la UE.

En el presente año la Sección de Cooperación Internacional de la Secretaría Técnica ha participado en dos de las reuniones plenarias de la RJE: en la reunión anual de Bruselas que tuvo lugar el 23 de febrero y en la reunión organizada por la presidencia semestral de la República Checa del 24 al 26 de junio en Praga; en la tercera reunión plenaria organizada el 3 y 24 de noviembre por la Presidencia sueca, estuvo presente por la Fiscalía el punto de contacto de la RJE en la Fiscalía Antidroga. Por lo que se refiere al contenido de estas reuniones, nos remitimos al capítulo específico de cooperación internacional.

Como consecuencia de la necesaria organización en 2010 de una de las reuniones plenarias de la RJE por la Presidencia española, se han desarrollado en el último semestre del año 2009 varias reuniones de trabajo preparatorias de esta reunión y de su programa en las que ha participado como punto de contacto de la Fiscalía en la RJE, la coordinadora de la Sección de Cooperación Internacional de la Secretaría Técnica, doña Rosa Ana Morán. El contenido de estas reuniones y las iniciativas presentadas por la Fiscalía General para el programa de la reunión que al cierre de esta Memoria ya habrá tenido lugar se exponen en el capítulo específico de cooperación.

La colaboración entre el CGPJ y la Fiscalía en el mantenimiento de las herramientas de la RJE y de la cooperación internacional se ha concretado en 2009, en la participación que miembros del Ministerio Fiscal tuvieron en el encuentro anual de la REJUE en Murcia. En este año 2009, el encuentro tuvo lugar, los días 5 a 9 de octubre y en representación de la Fiscalía participaron la Fiscal Coordinadora de la Sección de Cooperación Internacional de la Secretaría Técnica, doña Rosa Ana Morán y los Fiscales de la Red de cooperación, Juan Echeverría Guisasola, Pilar Jiménez Bados y Antonio Roma Valdés, que trabajaron en los talleres de actualización del Prontuario en materia penal.

LA RED IBEROAMERICANA DE COOPERACIÓN (IberRed)

En primer lugar y por lo que se refiere a esta Red de Cooperación, debe señalarse que el Ministerio Fiscal español cuenta con seis puntos de contacto: dos en la Sección de Cooperación Internacional de la Secretaría Técnica, uno en la Fiscalía de la Audiencia Nacional, uno por cada una de las Fiscalías Especiales, y uno en la Fiscalía Provincial de Barcelona.

Al igual que se señalaba respecto de la RJE, también en relación con IberRed se tramitan en la Sección de Cooperación Internacional y

por los puntos de contacto que en esta unidad existen, doña Rosa Ana Morán y don Jorge Espina, los expedientes motivados por la demanda de información y colaboración procedente de otros puntos de contacto nacionales o de otros países; en este sentido, en 2009 se tramitaron en la Sección de Cooperación 10 expedientes de cooperación con los puntos de contacto de esta Red.

En cuanto a la reunión anual de los puntos de contacto de IberRed celebrada en el año 2009 en Chile y la de celebración del quinto aniversario, en Cartagena de Indias, a las que asistió en representación de la Fiscalía, el punto de contacto en la Fiscalía Provincial de Barcelona, don Juan Echeverría Guisasola, nos remitimos al capítulo de Cooperación Internacional donde se informa de su contenido y desarrollo.

Por parte de la Sección de Cooperación Internacional, la Fiscal, doña Rosa Ana Morán, forma parte del Grupo de Apoyo a la Secretaría de IberRed. Este grupo celebró una reunión el 14 de julio de 2009 en la sede del CGPJ y, que tuvo como objeto tratar las perspectivas de futuro de esta Red de cooperación.

Debemos también poner de manifiesto que el 4 de mayo de 2009 se firmó en Lisboa el Memorando de entendimiento entre IberRed y Eurojust en cuyos trabajos de redacción participó la Fiscal de la Sección de Cooperación de la Secretaría Técnica, doña Rosa Ana Morán.

RELACIONES CON EUROJUST

En este ámbito de actuación de la Sección de Cooperación Internacional de la Secretaría Técnica relativo a las relaciones con Eurojust, debe señalarse que los criterios que rigen la relación de los fiscales en el ejercicio de sus funciones con la Unidad Europea de Cooperación Judicial y con el Miembro Nacional vienen determinados además de por lo establecido en la ley 16/2006, de 26 de mayo, por lo dispuesto en la Instrucción 2/2007.

No obstante, debemos mencionar que la modificación de la Decisión de 28 febrero de 2002 que creó esta unidad de cooperación, en virtud de la Decisión del 16 de diciembre de 2008, publicada en el DOUE de 4 de junio de 2009 que refuerza sus competencias, requiere para la adecuada implementación de la misma a nuestro derecho interno una modificación de la Ley 16/2006, ahora vigente. Los aspectos más relevantes de la nueva Decisión que contempla además un nuevo modelo organizativo de Eurojust con Oficinas nacionales de

coordinación se desarrolla en el capítulo específico de la cooperación internacional.

La Fiscalía General del Estado consciente de la trascendencia de la nueva Decisión y de su adecuada transposición en nuestro derecho interno constituyó en el año de esta Memoria, un grupo de trabajo presidido por el Teniente Fiscal del Tribunal Supremo, don Juan José Martín-Casallo López y en el que participan las Fiscales de la Sección de Cooperación de la Secretaría Técnica, doña Rosa Ana Morán y doña Isabel Guajardo, cuyo objetivo es presentar una propuesta de la Fiscalía en relación con un futuro anteproyecto que modifique la vigente Ley 16/1006. Los trabajos de este grupo se exponen más ampliamente en el capítulo de cooperación internacional. Debemos poner, no obstante, de manifiesto aquí que las dos Fiscales de la Sección de Cooperación Internacional de la Secretaría Técnica mencionadas están participando también en el grupo de trabajo constituido por el Ministerio de Justicia con representación de las distintas instituciones implicadas para la elaboración del anteproyecto legislativo que modifique la citada ley 16/2006.

Con relación a los supuestos de recomendaciones que en el año 2009 se han recibido de Eurojust, para su resolución por el Fiscal General del Estado de conformidad con lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 16/2006, nos remitimos a la información que en este punto se facilita en el capítulo de cooperación internacional, al igual que en lo concerniente a la actividad de las reuniones de coordinación a las que Eurojust ha convocado durante el año 2009 a los fiscales encargados de los procedimientos objeto de las mismas.

En el presente año 2009 y por lo que se refiere a seminarios organizados por Eurojust con la participación y colaboración de la Sección de Cooperación Internacional de la Secretaría Técnica debe destacarse que el 20 de febrero la Oficina nacional organizó en Barcelona un seminario de presentación y difusión de las competencias de esta unidad de cooperación judicial y de sus relaciones con las autoridades nacionales. Desde la Sección de Cooperación se colaboró con Eurojust para la designación de los fiscales que asistirían a este Seminario además de intervenir en el propio seminario la Fiscal de la Sección, doña Isabel Guajardo.

Por lo que se refiere a la actividad desempeñada por el corresponsal nacional en materia de terrorismo de Eurojust, función que es desempeñada por la Fiscal Jefe de la Secretaría Técnica, doña Elvira Tejada de la Fuente, en el año 2009 participó en la reunión anual estratégica de corresponsales nacionales de terrorismo que tuvo lugar en la Haya el 17 de junio. La reunión estuvo presidida por Michele Coninx

vicepresidente de Eurojust y presidenta del equipo de terrorismo de Eurojust, contó con la asistencia de los corresponsales de terrorismo y miembros de las oficinas nacionales de Eurojust de los 27 Estados Miembros y de un representante de Europol.

En la reunión se presentó el informe del TESAT del año 2009 sobre la situación en Europa del terrorismo y tendencias; exponiendo un representante de Europol los datos a nivel policial que recoge el informe y un representante de Eurojust los datos judiciales que esta unidad proporciona a partir de la información facilitada por los corresponsales de terrorismo de los Estados Miembros la cual incluye los datos de condenas en el periodo que abarca el informe. La reunión abordó también el tema de las nuevas obligaciones de transmisión de información que establece la nueva Decisión de Eurojust, y la regulación específica de la comunicación sobre los casos judiciales de delitos de terrorismo. Por parte de Francia y Reino Unido se expusieron, respectivamente, dos casos prácticos de investigaciones de financiación de terrorismo por dos grupos terroristas de origen turco e independentistas de Sri Lanka.

La corresponsal de terrorismo de España hizo una presentación de los casos judiciales sobre financiación del terrorismo en España y las resoluciones recaídas en los mismos, con especial referencia de los casos de extorsión de la banda terrorista ETA.

Dentro del marco de relaciones con Eurojust debe hacerse mención también a la participación de la Fiscalía General del Estado en las reuniones sobre implementación de la nueva Decisión de 2008, que está organizando Eurojust con las autoridades competentes de los Estados Miembros de acuerdo con las sucesivas Presidencias de la UE. Durante el año 2009 han participado las fiscales de la Sección de Cooperación Internacional, doña Rosa Ana Morán y doña Isabel Guajardo en las dos reuniones celebradas, respectivamente en junio y septiembre de 2009, bajo las Presidencias de República Checa y Suecia.

Igualmente, debemos significar que el grupo de trabajo multidisciplinar constituido con la finalidad de elaborar un Manual de buenas prácticas de cooperación judicial internacional en materia de blanqueo de capitales bajo la coordinación de Eurojust y en el que por parte de la Fiscalía participan representantes de las Fiscalías Especiales Antidroga y Anticorrupción y de la Sección de Cooperación Internacional de la Secretaría técnica, ha seguido durante el año 2009 celebrando sus reuniones de trabajo para impulsar la redacción de dicho Manual, habiendo tenido lugar la primera de ellas en marzo de 2009 en la sede de la Fiscalía General del Estado, y la segunda en noviembre de 2009 en la sede de Eurojust en La Haya.

GRUPOS DE TRABAJO EN MATERIA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL

Grupo español sobre la Euroorden

En el año 2009 el grupo de trabajo español sobre la Euroorden integrado por representantes del Ministerio de Justicia, CGPJ, Ministerio Fiscal y la Unidad Policial de Cooperación internacional, y en el que la Sección de Cooperación Internacional está representada por la Fiscal doña Isabel Guajardo, celebró dos reuniones: una el 19 de junio en la que se trató del Informe final de la IV Ronda de evaluación sobre la OEDE y sus recomendaciones, así como de los aspectos prácticos de funcionamiento de este instrumento de reconocimiento mutuo; y otra segunda celebrada el 25 de noviembre en la que se dio cuenta de la reunión de expertos convocada por la Comisión Europea el 5 de noviembre y sus conclusiones.

Comisiones Mixtas de Cooperación Jurídica Internacional Penal y de Cooperación al desarrollo

Por la Dirección de Cooperación Internacional se constituyeron dos Comisiones Mixtas: una en materia de cooperación jurídica internacional y otra de cooperación al desarrollo en las que participan los representantes de las instituciones con competencias en estas materias. Por parte de la Fiscalía General asisten a las mismas los Fiscales de la Sección de Cooperación Internacional doña Rosa Ana Morán, en el caso de la comisión de cooperación jurídica y don Jorge Espina, en el de la comisión de cooperación al desarrollo. Durante el año de esta Memoria, la comisión de cooperación celebró una reunión el 27 de noviembre de 2009 en la que se debatieron diversos puntos relacionados con la Presidencia y la reunión de la Red Judicial Europea, la creación de una base de datos unificada de comisiones rogatorias y la elaboración de una Ley de Cooperación Internacional. La comisión mixta de cooperación al desarrollo se celebró el 30 de noviembre de 2009 y tuvo como objeto la constitución de la propia comisión, como mecanismo de coordinación interinstitucional para la cooperación al desarrollo en el sector justicia.

Grupos de trabajo constituidos con ocasión de la Presidencia española de la UE

Dentro de los grupos de trabajo constituidos por el Ministerio de Justicia con motivo de la Presidencia española, la Sección de Coope-

ración Internacional ha participado directamente en el grupo para la elaboración de una Decisión de traslado de procedimientos en el que fue designada en representación de la Fiscalía, doña Rosa Ana Morán, que asistió a las reuniones del COPEN donde se negoció y discutió sobre la Decisión. Otro de los grupos creados fue el relativo a la Euroorden en el que en representación de la Fiscalía fue designada la Fiscal de la Sección de Cooperación Internacional, doña Isabel Guajardo, que participó en la reunión de expertos organizada por la Comisión Europea el 5 de noviembre en Bruselas. La reunión estuvo centrada en el problema del principio de proporcionalidad en la emisión de las Órdenes Europeas de Detención que constituye una de las recomendaciones a los Estados recogidas en el Informe final de la IV Ronda de Evaluación mutua del Consejo.

La participación de la Fiscalía en los demás grupos de trabajo de la Presidencia de la UE en materia de cooperación penal y civil se ha coordinado desde la Secretaría Técnica mediante la selección de los grupos en que se consideraba relevante la participación de la Fiscalía y presentando al Ministerio de Justicia la propuesta de designación de los fiscales expertos para participar en los mismos.

Grupo de trabajo para la implantación de un sistema de registro único

El Grupo de trabajo integrado por Fiscales de la Sección de Cooperación Internacional de la Secretaría Técnica, Fiscales de la Red de cooperación, y de la Unidad de Apoyo de la Fiscalía General del Estado, mantuvo en julio de 2009 dos reuniones a las que acudieron representantes de la Secretaría General de Nuevas Tecnologías del Ministerio de Justicia para acabar de concretar las características de la aplicación informática para la implantación de un sistema de registro único de la Fiscalía sobre la actividad de cooperación internacional. Se contempla que dicho sistema de registro pueda entrar en funcionamiento en el año 2010.

ASISTENCIA AL FISCAL GENERAL EN REDES, FOROS INTERNACIONALES Y CONFERENCIAS INTERNACIONALES

Con relación a este ámbito de la cooperación internacional, la Sección de Cooperación Internacional de la Secretaría Técnica, presta apoyo y asistencia al Fiscal General del Estado en la preparación y documentación de su participación en foros, seminarios y conferencias internacionales y también en la organización de los mismos

cuando es la propia Fiscalía General española la promotora del evento. La presencia institucional de la Fiscalía en los foros y redes internacionales durante el año 2009, ha continuado su línea de consolidación bajo el impulso que el Fiscal General del Estado viene confiriendo a la actividad y funciones del Ministerio Fiscal español en materia de cooperación internacional.

Sin perjuicio de remitirnos al capítulo específico de cooperación internacional para poder obtener la información detallada de su contenido, cabe relacionar en este apartado y por lo que se refiere a la actividad de de la Sección de Cooperación Internacional vinculada a la participación de la Fiscalía General en Foros y Conferencias internacionales durante el año de esta Memoria lo siguiente:

Ámbito de la UE

En el ámbito de la UE la actividad de la Sección de Cooperación Internacional de la Secretaría Técnica se concretó en la participación y/o asistencia al Fiscal General en los siguientes Foros y Conferencias:

XII Conferencia anual de Eurojustice que tuvo lugar del 23 al 25 de septiembre en Tallin; Segunda Reunión de la Red de Fiscales Jefe de Tribunales Supremos o Instituciones Equivalentes de la UE celebrada en Praga el 28 de mayo de 2009 en la que el Fiscal General de España fue elegido Presidente de la misma para el año 2010.

Talleres de trabajo sobre la Fiscalía Europea. Madrid, 29 de junio a 1 de julio. Estos talleres se organizaron con la colaboración del CEJ como contribución previa de la Fiscalía para el debate sobre la creación de esta institución a partir de la previsión del artículo 86 del Tratado de Lisboa que la Presidencia española ha asumido como una de las prioridades de su programa en materia de justicia. La coordinación de los talleres fue realizada por la Fiscal de la Sección de Cooperación Internacional doña Rosa Ana Morán. Como continuación de estos talleres tuvo lugar del 14 al 16 de octubre un seminario sobre la Fiscalía europea, dentro de las actividades desarrolladas por la Fiscalía General en el marco de la Escuela de Mariñan, siendo el director del programa del seminario el Teniente Fiscal de la Secretaría Técnica don Pedro Crespo Barquero.

Actividad en el ámbito de la Asociación Iberoamericana de Ministerios Públicos (AIAMP)

La XVIII Asamblea de la AIAMP que preside el Fiscal General de España se celebró el año 2009 en Guatemala, en el centro de forma-

ción de la Antigua de AECID y tuvo lugar los días 23 y 24 de noviembre, estando representada la Fiscalía española por el Fiscal General, don Cándido Conde-Pumpido Tourón, que estuvo asistido por el Teniente Fiscal de la Secretaría Técnica, don Pedro Crespo Barquero y la Fiscal coordinadora de la Sección de Cooperación Internacional doña Rosa Ana Morán Martínez. La reunión plenaria de la Asamblea estuvo seguida los días 25 y 26 por un seminario temático, organizado por la Fiscalía anfitriona de Guatemala con el apoyo financiero y organizativo de la Agencia Española de Cooperación que estuvo dedicado al tema de la lucha contra la delincuencia organizada.

Otros foros internacionales

La Fiscalía General estuvo también presente en el año de esta Memoria en la Tercera Cumbre Mundial de Fiscales Generales, Procuradores Generales y Fiscales Jefes que se celebró del 23 al 25 de marzo en Bucarest (Rumanía), organizada por la Fiscalía de Rumanía con el soporte y apoyo de UNODC y de la Asociación Internacional de Fiscales (IAP). El tema central de la Cumbre fue «*El Fiscal General: Pilar fundamental del sistema contemporáneo de Justicia Penal*» y la Fiscalía General española estuvo representada por el Fiscal General que estuvo acompañado por el Teniente Fiscal de la Secretaría Técnica de la Fiscalía General del Estado, don Pedro Crespo Barquero y la Fiscal de la Secretaría Técnica de la Fiscalía General del Estado, doña Rosa Ana Morán Martínez.

La Fiscalía General participó en las Quintas Jornadas de Encuentro de la Corte Suprema del Reino de Marruecos, el Tribunal Supremo de España y el Consejo General del Poder Judicial español que tuvieron lugar los días 28 y 29 de octubre en Marrakech, organizadas en esta ocasión por el Presidente del Tribunal Supremo de Marruecos, don Taib Cherqoui y el Fiscal del Tribunal Supremo don Mustapha Maddah. La Fiscalía española estuvo representada por el Fiscal General del Estado, don Cándido Conde-Pumpido y doña Rosa Ana Morán Martínez, Fiscal de la Secretaría Técnica.

CUESTIONARIOS PARA DEBATIR EN REUNIONES Y FOROS INTERNACIONALES

La Sección de Cooperación Internacional de la Secretaría Técnica cumplimenta y coordina las contestaciones de los cuestionarios que son elaborados y remitidos por las distintas organizaciones y estructuras de cooperación internacional. En el año 2009, por la Sección de

Cooperación Internacional, se dio respuesta a los siguientes cuestionarios: cuestionario elaborado por la RJE con motivo de la reunión plenaria de Praga de junio de 2009 sobre las persecuciones transfronterizas; cuestionario enviado por la Comisión europea a la Red judicial europea sobre la implementación de la Decisión marco 2004/757/JAI que establece disposiciones sobre los elementos típicos y las penas en los delitos de tráfico de drogas.

ESTUDIO Y PREPARACIÓN DE PROTOCOLOS O MEMORANDOS DE COLABORACIÓN

Durante el año 2009, la Secretaría Técnica trabajó en la preparación y redacción de diversos Memorandos de cooperación internacional firmados con otras Fiscalías o instituciones. En este período se suscribieron:

Memorando de cooperación entre la Fiscalía General de la Federación de Rusia y la Fiscalía General del Estado de España que fue firmado el 3 de marzo de 2009 con ocasión de la visita del Presidente del Gobierno de Rusia don Dmitri Medvédev a España en el Palacio de la Moncloa y ante los Presidentes de España y Rusia por el Fiscal español, Cándido Conde-Pumpido Tourón y el Fiscal de la Federación de Rusia Yuri Chaika.

Acuerdo de entendimiento entre la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), y la Fiscalía General del Estado, firmado el 4 de junio de 2009 en Madrid, en la sede de la Fiscalía General del Estado, a efectos de una colaboración recíproca a través de la Fiscalía Especial Antidroga.

Acuerdo de Cooperación entre la Fiscalía Suprema del Pueblo de la República Popular China y la Fiscalía General del Estado, firmado el 2 de Julio de 2009 en Madrid, en la sede de la Fiscalía General del Estado, por el Fiscal General del Estado español y el representante de la Fiscalía Suprema del Pueblo de la República Popular de China, don Zhang Geng, Primer Vicefiscal General de la Fiscalía Suprema del Pueblo de la República Popular de China.

Acuerdo de Cooperación entre la Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos y la Fiscalía General del Estado del Reino de España que fue firmado el 27 de noviembre de 2009 en México en la sede de la Procuraduría General por el Fiscal General de España, Cándido Conde-Pumpido Tourón y el Procurador General de la República de México, Arturo Chávez Chávez.

Las características y contenido de los Memorandos enunciados se detallan en el capítulo específico de cooperación internacional.

REUNIONES OPERATIVAS Y PROYECTOS EUROPEOS DE COOPERACIÓN

En el marco de reuniones operativas mantenidas con otras Fiscalías en el año 2009 cabe destacar, por un lado, la reunión que en la sede de la Fiscalía General del Estado mantuvieron representantes de la Fiscalía de la Federación Rusa con Fiscales de la Fiscalía Especial contra la Corrupción y la Criminalidad Organizada, en la que se trataron las cuestiones de mutuo interés sobre las investigaciones respectivas que ambas Fiscalías tienen abiertas sobre grupos criminales organizados de origen ruso, así como en materia de asistencia judicial mutua.

Por otra parte, deben también destacarse las reuniones que mantuvo la Fiscalía española con el Departamento de Justicia de EE.UU. y la Fiscalía Federal del Distrito Sur de Nueva York, del 1 al 4 de junio, en EE.UU., las cuales tienen su antecedente en el grupo informal de trabajo en materia de terrorismo constituido en el año 2005 entre la Fiscalía General del Estado y el Departamento de Justicia de los EE.UU. En las referidas reuniones de junio participaron por parte de la Fiscalía de la Audiencia Nacional, el Fiscal Jefe don Javier Zaragoza Aguado y el Fiscal Coordinador en Materia de Terrorismo, don Vicente González Mota, por parte de la Secretaría Técnica de la FGE, la Fiscal Jefe doña Elvira Tejada de la Fuente y la Fiscal de la Sección de Cooperación Internacional doña Isabel Guajardo Pérez. El contenido de estas reuniones se desarrolla ampliamente en el capítulo de cooperación internacional.

Por lo que se refiere a la actividad de la Secretaría Técnica en Proyectos europeos de Criminal Justice, financiados por la Comisión, debe señalarse que en el año de la presente Memoria, la Secretaría Técnica ha participado en calidad de socio en varios de esos Proyectos y en concreto en los siguientes: Proyecto JLS/2008/JPEN 028 entre las Fiscalías de Rumanía, Italia y España siendo el título del Proyecto «Proveer a los Fiscales de los instrumentos necesarios para la lucha contra la criminalidad». Proyecto FENIX JLS/2009/ISEC/AG/018 con las Fiscalías de Portugal y Países Bajos relativo a la mejora de los sistemas de Recuperación de Activos y el Proyecto de Justicia Penal de la UE sobre Fugitivos y Fuerza de Reducción de Daños, liderado por SOCA y la Fiscalía de Reino Unido. Sobre las características y objetivos de estos Proyectos se trata en el capítulo específico de cooperación internacional al que nos remitimos.

PROGRAMAS DE COOPERACIÓN AL DESARROLLO

En este área de la cooperación internacional la función de la Sección de Cooperación Internacional de la Secretaría Técnica se centra fundamentalmente en una labor de centralización y coordinación de los Proyectos de cooperación al desarrollo que la Fiscalía lidera o en los que colabora con otras instituciones (CGPJ, Ministerio de Justicia, CEJ, AECID, etc.).

En el ámbito europeo, en el año 2009, cabe mencionar los siguientes proyectos en los que la Fiscalía General a través de la Sección de Cooperación Internacional de la Secretaría Técnica ha tenido participación:

Proyecto de hermanamiento con Albania (AL/2005/IB/JLS/01) dirigido al refuerzo del sistema de inspección y evaluación de Fiscales de la República de Albania. El proyecto, siguió desarrollándose en 2009 y concluyó en abril de 2010 clausurándolo en Tirana el Fiscal General del Estado. Proyecto de hermanamiento BG-2006-IB-JH-02-UE sobre «Fortalecimiento del sistema de compensación a las víctimas y efectividad de los derechos de las víctimas» de Bulgaria. Presentación del Proyecto de hermanamiento con Croacia para el «Fortalecimiento de las capacidades de la Fiscalía Especial contra la delincuencia organizada USKOK» de Croacia. Presentación del Proyecto de hermanamiento con Croacia HR/08/IB/EN/01 para la implementación en ese país de la legislación penal de la Unión Europea en materia de medioambiente. Asimismo, se han designado expertos de la Fiscalía para colaborar con los Proyectos llevados a cabo, respectivamente, por la FIIAPP y AECID con el Ministerio de Seguridad de Bosnia-Herzegovina y con la Asociación de Fiscales de Serbia.

En el marco de Iberoamérica cabe destacar en este capítulo de la cooperación al desarrollo el Proyecto de cooperación para la creación de un Centro de formación de la Fiscalía Nacional de Chile que se desarrolla coordinadamente desde el pasado año 2008 entre la Fiscalía General del Estado, AECID y el Ministerio Público de Chile. En el capítulo específico de cooperación se detalla el contenido y actividades de este Proyecto durante el período de esta Memoria. En este año 2009 también se colaboró, por la Secretaría Técnica, en la designación de expertos y consultores para intervenir en Proyectos de Bolivia, El Salvador y Panamá relacionados igualmente en el capítulo de cooperación internacional.

Debe hacerse mención también por un lado, a la actividad de cierre del proyecto ADL que el Ministerio de Justicia desarrolló durante cuatro años en Marruecos celebrándose del 24 al 25 de junio de 2009

en Rabat un «*Seminario sobre la Cooperación Internacional en la UE y países árabes*» en el que se presentó la Red Marroquí de Cooperación Judicial Internacional. En este seminario participaron por parte de la Secretaría Técnica, la Fiscal Jefe doña Elvira Tejada de la Fuente y el Fiscal de la Sección de Cooperación Internacional don Jorge Espina Ramos. Por otra parte, debe también señalarse la colaboración con la FIIAPP en la designación de expertos de la Fiscalía para atender al proyecto de redacción de un Estatuto Orgánico de la Fiscalía de Guinea Ecuatorial.

Por lo que se refiere a los Seminarios organizados por la Fiscalía General en los Centros de Formación de la Agencia Española de Cooperación Internacional (AECID) en Iberoamérica. En el año 2009, con financiación de AECID, se organizaron por la Fiscalía General del Estado dos seminarios que contaron también con la financiación del CEJ y que tuvieron como destinatarios esencialmente a Fiscales Iberoamericanos con participación en algunos casos de Jueces, Policías y Profesores universitarios de estos países, participando la Sección de Cooperación Internacional en la coordinación de su organización y en la designación de los directores y de los asistentes. El seminario sobre *Lucha contra la trata de seres humanos. Represión y protección de las víctimas. Creación de Fiscalías especializadas*, celebrado en el Centro de La Antigua (Guatemala) del 16 al 20 de marzo de 2009. Y el seminario sobre *Intervención de los Ministerios Públicos en la ejecución de las penas y medidas de seguridad, vigilancia y control. Especial referencia a los delitos contra la libertad sexual*», celebrado en el Centro de Montevideo del 14 al 18 de septiembre. Respecto del contenido de estos seminarios nos remitimos al capítulo de cooperación internacional.

Por último y dentro de este capítulo de cooperación al desarrollo, debemos hacer mención al Programa de la Comisión Europea Eurosocial-Justicia que es un proyecto de cooperación al desarrollo integral de la Unión Europea dirigido a promover la cohesión social en los países del ámbito latinoamericano. En el año 2009 la Fiscalía General ha ejecutado y concluido los dos intercambios completos de experiencias iniciados en el año anterior en calidad de institución transferente junto con la Fiscalía contra la Corrupción y la Criminalidad Organizada y la Fiscalía de Sala de Violencia Contra la Mujer y a los que de manera más amplia se refiere el capítulo específico de cooperación internacional. La Fiscalía General del Estado ha coordinado la participación en estas actividades a través de la Fiscal de la Sección de Cooperación Internacional de la Secretaría Técnica, doña Isabel Guajardo.

VISITAS INTERNACIONALES

Debemos incluir aquí la referencia a lo que es también una parte del trabajo desarrollado por la Sección de Cooperación Internacional de la Secretaría Técnica y que se refiere a la organización y coordinación de las visitas institucionales de diferentes delegaciones extranjeras que han sido recibidas en la sede de la Fiscalía General o en la sede de las Fiscalías Especiales y territoriales en el marco de proyectos de cooperación en los que colabora la Fiscalía o a petición de distintas instituciones públicas. Debe resaltarse la asistencia que para el desarrollo logístico de estas visitas se recibe por parte de la Unidad de Apoyo de la Fiscalía General.

A lo largo del año 2009, la Sección de Cooperación Internacional ha organizado y atendido la visita institucional a la Fiscalía de delegaciones integradas por magistrados, fiscales y miembros de Ministerios de Justicia y Parlamentos de Bulgaria, Rumanía, Suecia, Serbia, Brasil, México, República Dominicana, China, Corea, Nepal, Argelia y Turquía.

5. Preparación de informes de Anteproyectos de Ley para el Consejo Fiscal

- Anteproyecto de Ley de Reforma de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España y su Integración Social y su Investigación Social.

Aprobado por el Consejo Fiscal con fecha 10 de marzo de 2009.

- Anteproyecto de Ley Orgánica de salud sexual y reproductiva y de la interrupción voluntaria del embarazo.

Aprobado por el Consejo Fiscal con fecha 23 de junio de 2009.

- Proyecto de Real Decreto por el que se modifica el Real Decreto 515/2005, de 6 de mayo, que establece las circunstancias de ejecución de las penas de trabajos en beneficio de la comunidad y localización permanente, de determinadas medidas de seguridad, así como de la suspensión de la ejecución de las penas privativas de libertad.

Aprobado por el Consejo Fiscal con fecha 28 de julio de 2009.

- Proyecto de Real Decreto por el que se regula la Comisión Nacional de Reproducción Humana Asistida.

Aprobado por el Consejo Fiscal con fecha 22 de septiembre de 2009.

- Proyecto de Ley de Prevención de Blanqueo de Capitales y de la Financiación del Terrorismo.

Aprobado por el Consejo Fiscal con fecha 22 de septiembre de 2009.

- Proyecto de Real Decreto por el que se modifica el Real Decreto 177/2004, de 30 de enero, por el que se determina la composición, funcionamiento y funciones de la comisión de la Comisión de Protección Patrimonial de las Personas con Discapacidad.

Aprobado por el Consejo Fiscal con fecha 20 de noviembre de 2009.

6. Participación en Comisiones y Grupos de Trabajo en representación de la Fiscalía General del Estado.

- Comisión para la reforma del Código Penal.
- Consejo Asesor de la Biblioteca de la Fiscalía General del Estado.
 - Grupo de apoyo de IberRed.
 - Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana.
 - Comité Técnico de la Comisión Nacional de la Policía Judicial.
 - Misión Técnica sobre Instrumentos de Cooperación en el Programa Regional Andino AECID-CAN.
 - Comisión Mixta constituida por el Ministerio de Justicia en materia de cooperación internacional.
 - Comisión Mixta constituida por el Ministerio de Justicia en materia de cooperación al desarrollo.
 - Grupo de trabajo constituido por el Centro de Estudios Jurídicos para el seguimiento y elaboración de guías de buenas prácticas para el periodo de prácticas tuteladas de los aspirantes a la carrera fiscal.
 - Grupo de trabajo español sobre la Euroorden, en la que interviene el Consejo General del Poder Judicial, Ministerio de Justicia, INTERPOL y la Fiscalía.
 - Grupo de seguimiento de las actividades vulneradoras de la propiedad intelectual.
 - Grupo de trabajo para la implantación de un sistema de registro único de la Fiscalía en materia de cooperación internacional.

- Grupo de trabajo para la elaboración de un manual de buenas prácticas de cooperación judicial internacional en materia de blanqueo de capitales.
- Grupos de trabajo vinculados a la presidencia de la UE: grupo sobre funcionamiento de la OEDE.
- Grupo de trabajo sobre terrorismo de la Fiscalía de España y de United Kingdom.
- Grupo de trabajo sobre terrorismo con Francia.
- Grupo español de implementación de la decisión de Eurojust.
- Comisión para la concesión de Becas de Idiomas.
- Comisión de evaluación de las ayudas económicas para la preparación de oposiciones para el ingreso a las Carreras Judicial y Fiscal.
- Grupo de asuntos jurisdiccionales de la Sección Española del Comité conjunto hispano-norteamericano
- Grupo hispano-francés de Lucha Anti-Droga (GLAD).
- Comisión Estatal contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte.
- Comisión de reforma de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.
- Grupo sobre terrorismo y crimen organizado con la Fiscalía Federal de Estados Unidos.

7. Otras actividades

Entre los cometidos de la Secretaría Técnica debe citarse el estudio y elaboración de aquellas cuestiones técnico-jurídicas que son planteadas al Fiscal General del Estado desde los diversos órganos del Ministerio Fiscal. Le corresponde también efectuar los informes relacionados con la prórroga del periodo de tramitación de las Diligencias de Investigación que se solicitan desde las distintas Fiscalías en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5 del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal.

Igualmente, en la Secretaría Técnica, en coordinación con la Unidad de Apoyo, encargada de su gestión, tramitación y archivo, los Convenios y Protocolos con otros Organismos e Instituciones firmados por la Fiscalía General del Estado y en las Fiscalías Territoriales.

En esta Unidad también se reciben, estudian y contestan, o, en su caso, se envían al órgano competente del Ministerio Fiscal, las denuncias, solicitudes, quejas o propuestas que se remiten por las diversas instituciones, organismos públicos y en general por parte de cualquier ciudadano que lo estime oportuno al Fiscal General del Estado cuando, una vez examinadas por la Unidad de Apoyo, le son derivadas por la

misma en atención a su contenido jurídico. En la línea que ya se destacara en años anteriores continúa detectándose un progresivo aumento en la utilización por parte de los ciudadanos de la página Web de la Fiscalía, que constituye el instrumento por el que se canalizan la mayoría de las peticiones, sugerencias o preocupaciones que se trasladan a la Fiscalía General del Estado.

El volumen de asuntos de diversa índole despachados durante el año 2009 por la Secretaría Técnica que, por ser excesivamente prolijos y variados, no se describen detalladamente, asciende a 547 de los cuales habrá que añadir los relacionados con la Cooperación Internacional que quedan reflejados en el capítulo correspondiente de esta Memoria.

CAPÍTULO II

EVOLUCIÓN DE LA DELINCUENCIA A PARTIR DE LOS DATOS OBTENIDOS DE LOS PROCEDIMIENTOS JUDICIALES

Al igual que en los años precedentes, este segundo capítulo de la Memoria de la Fiscalía General del Estado, como su propio título indica, tiene por objeto analizar y valorar la evolución de las distintas manifestaciones criminales en el periodo anual de referencia, estudio que se realiza a partir de la información y de los datos estadísticos recopilados, en dicho lapso temporal en todos los órganos centrales y territoriales del Ministerio Fiscal. Por ello precisamente dicho análisis se realiza, como no podría ser de otra forma y así debe ser valorado, desde la perspectiva de la actividad desarrollada por el Ministerio Fiscal, porque los datos con los que contamos, únicos por tanto a los que puede remitirse esta Memoria, son los obtenidos como consecuencia de la actuación del Ministerio Fiscal en los distintos lugares del territorio nacional, tanto en su intervención ante los Tribunales como en su actividad investigadora directa a través de las diligencias preprocesales previstas en el Estatuto Orgánico y en nuestra vigente legislación procesal.

Cualquier pretensión, por tanto, de hacer extensivas las conclusiones que recogemos en este capítulo a otros ámbitos distintos de la actividad relacionada con la investigación o la lucha contra la criminalidad o de efectuar comparaciones meramente numéricas entre los datos que ofrecemos y los que puedan obtener otros organismos o instituciones también vinculadas a esta misma labor, sin respetar los parámetros que enmarcan este estudio, implica un serio riesgo de incurrir en interpretaciones erróneas que en nada ayudan a una adecuada reflexión sobre el alcance y la incidencia de la delincuencia en nuestro país y la forma adecuada de afrontar dicha situación.

El Capítulo que nos ocupa comprende, por tanto, un estudio cuantitativo de los procedimientos, en sus diversos tipos, incoados y/o tramitados en el año 2009, así como de las fases esenciales de su

desarrollo y, en su caso, de su conclusión y de la intervención que, en los mismos ha tenido el Ministerio Fiscal. Se aborda también el análisis comparativo de esta información, contrastándola con la obtenida en los periodos anuales precedentes, y también de las variaciones detectadas en la evolución de las distintas clases de procesos. Como manifestaciones especialmente significativas de la actividad del Ministerio Fiscal se recogen y valoran detalladamente, en apartados independientes, tanto las acusaciones presentadas por la Fiscalía, como las diligencias preprocesales incoadas y/o tramitadas durante el año 2009.

Igualmente se analiza esa misma información desde el punto de vista cualitativo, es decir, en atención a la naturaleza de los hechos ilícitos que han dado lugar a las distintas actuaciones procesales y a la intervención del Ministerio Fiscal, realizándose también en este aspecto una valoración de los datos obtenidos en comparación con los correspondientes a anteriores periodos anuales, tanto de forma global como circunscrita a algunos de los distintos comportamientos delictivos, especialmente aquellos caracterizados por una mayor gravedad, una mayor frecuencia en su comisión o una mayor incidencia en la seguridad ciudadana, con la finalidad de colaborar en el estudio de la evolución de los distintos fenómenos criminales y contribuir, con nuestra aportación, a la definición de las líneas futuras de la política criminal. En esa misma línea y siguiendo una práctica, ya habitual, también en esta ocasión, este capítulo de la Memoria se detiene particularmente en el análisis de algunas manifestaciones criminales especialmente preocupantes. Así el estado de la amenaza terrorista y el resultado de la actuación policial y judicial contra esta gravísima y peligrosa forma de criminalidad, así como la evolución en la lucha contra el tráfico de drogas son objeto de tratamiento específico a partir de la información facilitada por los órganos del Ministerio Fiscal estatutariamente dedicados a la investigación de esos comportamientos delictivos.

Ambos estudios, cuantitativo y cualitativo, se efectúan tanto en su dimensión general es decir, con referencia a la totalidad del territorio nacional, como en atención a las distintas Comunidades Autónomas. Así, en apartados separados se reflexiona sobre la actividad desarrollada durante el año en las Fiscalías de Comunidad Autónoma y Provinciales desplegadas por la geografía nacional, resumiendo los aspectos esenciales de la información que al respecto han remitido los distintos órganos territoriales del Ministerio Fiscal.

En cualquier caso debe recordarse que los análisis y valoraciones que se desarrollan a continuación, se completan con los anexos esta-

dísticos recogidos en el volumen II de esta misma Memoria en los que de forma sistemática y detallada se expone la información estadística obtenida en relación con el año 2009, documentación a la que debe acudir si se pretende un conocimiento más amplio y pormenorizado de la información que facilitamos en estas páginas. Sin perjuicio de ello, en el presente capítulo se incorporan algunas tablas estadísticas, precisamente aquellas que mejor reflejan los aspectos globales del trabajo del Ministerio Fiscal y de los órganos judiciales durante el año 2009, con la finalidad de facilitar al lector la comprensión de las valoraciones y reflexiones que se efectúan sobre los distintos aspectos relacionados objeto de estudio.

Finalmente el contenido del capítulo II incluye también la reseña de la labor realizada en referencia a aquella actividad criminal incardinable en el ámbito de la jurisdicción militar, que es analizada también desde la doble perspectiva cuantitativa y cualitativa.

Como ya hemos adelantado, elementales exigencias de rigor, a fin de garantizar una adecuada interpretación de la información estadística que ofrecemos y de las valoraciones que a partir de la misma se obtienen, obligan necesariamente a recordar, como venimos haciendo en anteriores ejercicios, que las cifras de las que disponemos y de las que extraemos las conclusiones que se desarrollan en las páginas siguientes, no coinciden plenamente, ni pretenden coincidir, con el volumen efectivo de hechos ilícitos, de una u otra naturaleza, que realmente se han cometido a lo largo del pasado año en todo el territorio nacional. Son diversos los factores que determinan esta conclusión y que no pueden ser obviados al analizar de forma rigurosa el contenido de este apartado de la Memoria.

Así, en primer término, es de todos conocido que un número indeterminado de acciones criminales realmente ejecutadas, delitos o faltas según su entidad, nunca llegan a conocimiento de los órganos encargados de su persecución y por tanto nunca pueden ser computadas a efectos estadísticos en los estudios y valoraciones que anualmente presentan los distintos organismos e instituciones que tienen atribuida esta función. Hechos ilícitos de los que nadie, salvo su autor, llega a tener conocimiento efectivo por lo que nunca son descubiertos o aquellos que, aun descubiertos, no son comunicados a quien tiene atribuciones para su persecución y castigo, entre los que se encuentran aquellos comportamientos criminales que víctimas o perjudicados, por muy diversas razones, optan por no denunciar. En definitiva, desconocemos el volumen y la naturaleza de todos estos comportamientos ilícitos que quedan extramuros de cualquier estadística oficial, y las variaciones que, por uno u otro motivo se producen anualmente en

relación con ello, circunstancia que constituye un primer factor de distorsión en cualquier estudio acerca de esta materia.

En sentido contrario, no todos los procedimientos judiciales o diligencias de investigación del Ministerio Fiscal incoadas en el año se corresponden con acciones criminales realmente ejecutadas. Es un dato fácilmente constatable en la actividad de las Fiscalías y de los Tribunales que, en múltiples ocasiones, comportamientos que llegan a conocimiento de estos órganos como presuntamente constitutivos de delito o falta, resultan finalmente atípicos. Los ejemplos son numerosos: procedimientos incoados como consecuencia de partes hospitalarios o asistenciales expedidos en atención a lesiones causadas fortuitamente o subsiguientes a conductas sin trascendencia penal; denuncias relativas a supuestas sustracciones al descuido de documentos u objetos que responden realmente a pérdidas o extravíos y, en fin aquellas otras relativas a comportamientos sin trascendencia penal aun cuando impliquen irregularidades o incumplimientos de naturaleza civil, mercantil, administrativa o laboral. La cuantificación de las diligencias y/o procedimientos judiciales o del Ministerio Fiscal computables en este apartado y su incidencia en las cifras globales y parciales de delincuencia anual resulta extremadamente difícil, al menos con las herramientas informáticas de que disponemos, por lo que esta circunstancia constituye otro elemento importante de distorsión a los efectos que nos ocupan.

A ello debe unirse un segundo factor de desviación que incide en esta misma línea: tampoco el número de causas judiciales o investigaciones del Ministerio Fiscal tramitadas en el año coincide plenamente con el de los hechos presuntamente ilícitos denunciados en el mismo periodo pues, en un número indeterminado de ocasiones, un mismo acontecimiento puede determinar dos o más incoaciones procesales o preprocesales y, en consecuencia, una pluralidad de anotaciones estadísticas. Esta circunstancia es especialmente frecuente en relación con aquellos comportamientos presuntamente delictivos, cualquiera que sea su naturaleza, en los que se ven afectadas dos o más personas y que pueden generar diversas denuncias en relación con un mismo hecho o en los delitos cuyos efectos se han detectado simultánea o sucesivamente en distintos lugares del territorio nacional, dando en todos ellos ocasión a la incoación de la correspondiente investigación. Evidentemente todas estas circunstancias se solventarán durante la tramitación de los distintos procedimientos a través de los mecanismos procesales oportunos pero ello difícilmente subsanará, a los efectos estadísticos que aquí nos interesan, la anotación múltiple efectuada inicialmente que como tal quedará registrada generándose de esta

forma divergencias en el cómputo efectivo de procedimientos que difícilmente pueden ser corregidas con posterioridad.

En sentido opuesto es frecuente que concurren otros factores también conocidos y con importante incidencia práctica a estos efectos, como aquellos supuestos en que se investigan en un único procedimiento y en consecuencia con un registro único, una pluralidad de hechos ilícitos relacionados entre sí por razones de conexidad o de concurso en cualquiera de sus manifestaciones. Igualmente ha de recordarse que la transformación de un procedimiento en otro de diferente clase, las inhibiciones entre órganos judiciales del mismo o de distinto territorio y las acumulaciones de dos o más procedimientos dan lugar también a anotaciones estadísticas, que indudablemente distorsionan los resultados globales y por tanto no pueden ser olvidadas al valorar los resultados que ofrecemos.

Las estadísticas que anualmente presenta el Ministerio Fiscal coexisten con las que elaboran los órganos judiciales así como con las de los diversos cuerpos policiales de ámbito nacional, autonómico y local con competencia en la investigación criminal e incluso en determinadas materias, como la siniestralidad laboral o la violencia de género, con los datos que hayan recopilado durante el año otros organismos e instituciones implicados en la erradicación de concretos fenómenos criminales. Cada una de estas estadísticas recoge de forma ordenada y sistematizada la actividad de la institución u organismo de la que procede de acuerdo con las pautas y criterios establecidos por el mismo en atención a la función encomendada y obviamente de la finalidad que en cada caso justifica el control establecido. En consecuencia estas estadísticas ofrecen resultados distintos porque son reflejo de ámbitos de actuación que no son exactamente iguales sino que ofrecen entre sí importantes diferencias.

Así pues, resulta imposible que se produzca una plena coincidencia entre unas y otras estadísticas. Sus resultados serán necesariamente distintos porque son reflejo de diferentes realidades, aunque concurren zonas comunes en todas ellas. De un lado, las estadísticas de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, en sus correspondientes áreas de competencia, computan separadamente la actividad de cada uno de ellos pese a que, en ocasiones, puede ser coincidente respecto de unos mismos hechos que hayan motivado la actuación de más de un cuerpo policial. Además hay que recordar que las intervenciones que realizan y los datos que registran, en el ejercicio de las funciones que les corresponden como fuerzas de seguridad, no siempre se refieren a hechos o acontecimientos con trascendencia penal.

Por su parte la estadística judicial da cuenta de los procedimientos de uno u otro tipo incoados, en los distintos órganos judiciales del territorio nacional durante el año y si bien, en su mayoría, derivan de atestados policiales, éstos no constituyen el único motor de inicio de la actividad judicial, sino que un volumen difícilmente cuantificable de causas judiciales tienen otro origen como denuncias presentadas directamente por los particulares ante el juzgado, causas incoadas por testimonio de particulares de otros procedimientos, diligencias derivadas de la remisión de partes médicos desde hospitales o centros asistenciales o denuncias o querellas presentadas directamente por el Ministerio Fiscal.

A su vez, las estadísticas de la Fiscalía reflejan los datos referentes a su intervención en los procedimientos criminales tramitados por los juzgados y tribunales, si bien restringida a los delitos públicos y semi-públicos y también sus propias actividades de investigación, al amparo del artículo 5 de su Estatuto Orgánico, que pueden o no dar lugar, según los casos, a la posterior incoación de un procedimiento penal. Estas diferencias determinan también, por sí mismas, un factor importante de divergencia en el tratamiento de la información, ya que un mismo hecho puede haber sido contabilizado en todas las estadísticas a las que antes nos hemos referido o constatarse únicamente en alguna o algunas de ellas.

Hay, además, otras circunstancias que pueden condicionar la exactitud de la información estadística sobre la actividad del Ministerio Fiscal o de los órganos judiciales. Como hemos dejado constancia en años pasados, resultan, a día de hoy, difícilmente subsanables determinadas disfunciones inherentes al propio planteamiento del sistema de registro tal y como se encuentra configurado en la Fiscalía y en los órganos judiciales, y que, en definitiva, dan lugar a anotaciones que distorsionan, en mayor o menor medida, los resultados finales. Buen ejemplo de ello es el apunte que, a efectos de control estadístico, se efectúa, en el momento de la incoación de las diligencias previas, acerca de la calificación jurídica de los hechos investigados, en un momento en el que, por tratarse de la fase de incoación del procedimiento criminal, todavía no concurren datos suficientes para su correcta valoración jurídica. Sin embargo, este inicial registro puede quedar perpetuado –como de hecho ocurre– en aquellos supuestos en que el expediente es directamente archivado o sobreesido por inexistencia de datos para la identificación del autor de los hechos o por cualquier otra razón, lo que inevitablemente va a incidir en las cifras globales relativas a las distintas categorías o tipos delictivos.

Finalmente, debe recordarse que, con la excepción de los procedimientos para enjuiciamiento rápido, es frecuente que la tramitación de las causas por delito no se culmine íntegramente en una misma anualidad, por lo que la comparación de las cifras correspondientes a procedimientos iniciados, acusaciones formuladas, juicios celebrados y sentencias dictadas debe realizarse con extrema prudencia. Así, por ejemplo, no es posible establecer, al margen de unos parámetros adecuados, una relación comparativa entre la cifra correspondiente al número de escritos de acusación y/o de conclusiones provisionales formulados por el Ministerio Fiscal durante un único periodo anual, y los procedimientos judiciales iniciados en ese mismo año, pues en un número no precisado de supuestos, dichas acusaciones se habrán presentado en procesos incoados en anteriores ejercicios. Lamentablemente el sistema informático del que disponemos no permite, por el momento, discriminar esta información en atención a periodos temporales determinados, circunstancia que no obstante, no se produce en los «juicios rápidos» dada la naturaleza urgente con la que el legislador ha dotado su tramitación.

El Ministerio Fiscal español se encuentra inmerso en los últimos años en un proceso de renovación y modernización que cristalizó, en el año 2007, en la reforma de nuestro Estatuto Orgánico y en un nuevo modelo de organización interna con el objetivo mejorar el ejercicio de la función que constitucionalmente nos corresponde en defensa de la legalidad de los derechos de los ciudadanos y del interés público y social. El trabajo ya plenamente consolidado en áreas concretas de especialización ha permitido al Ministerio Fiscal potenciar su capacidad de actuación en la investigación y persecución de los distintos hechos ilícitos y en la protección y defensa de las víctimas. Esta mayor especialización tiene también su reflejo en una información más detallada y rigurosa acerca de los ilícitos objeto de ese especial seguimiento que tiene su acogida en este capítulo y en el estudio de la actividad del Ministerio Fiscal que se efectúa en el capítulo III con el que complementamos, en buena medida, la información recogida en estas páginas.

Hace años que la Fiscalía General del Estado esta trabajando intensamente para mejorar los sistemas informáticos y hacer realidad la definitiva implantación de aplicaciones de gestión procesal adecuadas. Como comentamos el pasado año, una de nuestras asignaturas pendientes, que poco a poco y con gran esfuerzo vamos superando, es precisamente hacer efectiva la uniformidad en los sistemas informáticos de recogida y análisis de datos en todos los órganos del Ministerio Fiscal cualquiera que sea su localización en el territorio nacional, con

la finalidad de obtener indicadores estadísticos que reflejen con exactitud y precisión la actividad desarrollada por el Ministerio Fiscal en los diversos ámbitos así como los aspectos esenciales cuantitativos y cualitativos de las manifestaciones de la criminalidad en el conjunto de la geografía nacional y también más específicamente en los distintos territorios. Es éste para nosotros un trascendental deber explicitado en el artículo 9 de nuestro Estatuto Orgánico, que demanda anualmente del Ministerio Fiscal un análisis de la evolución de la delincuencia como contribución al diseño de una política criminal adecuada a las exigencias y necesidades de la realidad social.

El esfuerzo realizado permite presentar en esta Memoria una información estadística más elaborada y desarrollada que la que se venía facilitando en el pasado y que, como ya hemos indicado, se recoge ampliamente en el volumen II, en el que sistematizamos de forma pormenorizada y fácilmente comprensible, la información remitida desde los distintos territorios. En los últimos años, el Ministerio Fiscal se ha empeñado seriamente en establecer las bases para enlazar los registros de los juzgados con las Fiscalías correspondientes y la interconexión de las mismas en una red única centralizada en la Fiscalía General del Estado. Seguimos, no obstante, sufriendo los efectos de la todavía insuficiente implantación de este sistema informático único y adaptado plenamente a las necesidades de la Institución que provoca, en no pocas ocasiones, carencias, imprecisiones y fugas de información en relación con determinadas materias, circunstancia ésta a la que hay que adicionar las disfunciones antes apuntadas derivadas de las características de la realidad social objeto de análisis y de las desviaciones inherentes a la propia tramitación procesal. No obstante, el esfuerzo realizado se traduce, sin duda, en un resultado más preciso que en años precedentes y que expondremos en el desarrollo de este capítulo.

A) EVOLUCIÓN EN EL ORDEN CUANTITATIVO DE LOS PROCEDIMIENTOS INICIADOS

1. Incoación de nuevos procedimientos

De acuerdo con la información facilitada por las distintas Fiscalías, en el año 2009 fueron incoadas por los órganos judiciales territoriales, es decir, con exclusión de los Juzgados Centrales de Instrucción de la Audiencia Nacional un total de 4.750.913 procedimientos por delito de los que 4.520.233 lo fueron como diligencias previas y 230.680 como

diligencias de enjuiciamiento rápido. Esta cifra, comparada con la obtenida por igual concepto en el año 2008, que ascendió a 4.680.449 causas –4.460.666 diligencias previas y 219.783 diligencias de enjuiciamiento rápido– permite hacer una primera valoración según la cual el volumen total de nuevos procedimientos registrados en el año se ha incrementado en un porcentaje conjunto del 1,5 por 100, que se concreta en un total de 70.464 nuevas causas más por delito que en el periodo anual precedente.

Resulta obligado contrastar estas cifras con los resultados de años anteriores para ofrecer una adecuada valoración de la forma en que ha ido evolucionando, en el último lustro el número de causas penales por delito incoadas por los órganos judiciales a cuyo fin se reseñan a continuación los datos obtenidos en anteriores ejercicios:

AÑO	2005	2006	2007	2008	2009
D. Previas	4.101.736	4.256.698	4.364.442	4.460.666	4.520.233
D. Urgentes	119.465	138.546	154.599	219.783	230.680
Total	4.221.201	4.395.244	4.519.041	4.680.449	4.750.913

Del examen de los datos recogidos en la tabla precedente se constata un incremento constante en el volumen de procedimientos incoados en los últimos cinco años que, en cifras porcentuales, se concreta en un 4,12 por 100 entre el año 2005 y el año 2006; 2,81 por 100, entre los años 2006 y 2007; 3,57 por 100 en el año 2008; y 1,5 por 100 en el periodo anual al que se contrae esta Memoria. Se puede concluir, por tanto, que aun manteniéndose la tendencia alcista, fruto del incremento de la población y de la creciente complejidad de las relaciones sociales, el índice de aumento del último año es el más bajo del periodo examinado.

Por su parte, los Juzgados Centrales de Instrucción incoaron en el año 2009 un total de 2.231 diligencias previas por delitos de su competencia. Los resultados de años anteriores se concretan en 2.434 diligencias previas, en el año 2005; 2.265 en 2006; 2.440 en 2007; y 2.427 en 2008, por tanto en la Audiencia Nacional se constata en el año 2009 un crecimiento negativo que supera muy levemente el 8 por 100.

El análisis separado de cada una de las dos clases de procedimientos a que nos referimos desvela que el incremento en el registro de nuevos expedientes es diferente según la clase de procedimiento de que se trate. Así, llama la atención el escaso índice de crecimiento de las diligencias previas, concretado en un 1,34 por 100, expresivo

de la incoación de tan sólo 59.567 diligencias más que las computadas el año 2008. Este dato confirma la ralentización ya detectada en años precedentes y que queda reflejada en porcentajes de aumento cada vez más reducidos en la iniciación de procedimientos de esta naturaleza 3,77 por 100 entre los años 2005 y 2006; 2,53 por 100 entre 2006 y 2007; y 2,20 por 100 entre los años 2007 y 2008, ralentización justificada, en cierta medida, por una acusada tendencia alcista en la tramitación de diligencias de enjuiciamiento rápido que como veremos mantiene un ritmo de rápido crecimiento, como fácilmente se colige del examen de los datos anteriormente facilitados y correspondientes a los cinco últimos ejercicios.

Esta primera reflexión presenta, no obstante, matices importantes al examinar los datos obtenidos por cada Fiscalía provincial en contraste con los registrados en el año 2008. Sin perjuicio del estudio específico de cada territorio que se llevará a efecto en otros apartados de esta Memoria y que puede ser completado con la información estadística que se ofrece en el volumen II, es conveniente efectuar algunas consideraciones de carácter general. Como puede comprobarse en la tabla que se incorpora a continuación, las diferencias existentes en los distintos territorios determinan que en 28 provincias se haya aumentado volumen de diligencias previas incoadas, en 24 de ellas con un índice de ascenso superior al fijado globalmente para todo el territorio nacional, al tiempo que en las restantes, 22 en total, se ha detectado una disminución en el número de expedientes de ese tipo registrados en el año. De hecho, las dos provincias con mayor volumen de incoaciones, Madrid y Barcelona, presentan tendencias contrapuestas: así, Madrid, que ofrece año a año el número más alto de procedimientos en todo el territorio nacional, durante el periodo que nos ocupa, pese a la elevada cifra de 736.174 registros ha computado 29.979 diligencias previas menos que en el año 2008, lo que supone un descenso del 3,91 por 100, en tanto que Barcelona, que aun con diferencias importantes con la capital es la segunda provincia en volumen de incoaciones, ofrece sin embargo un incremento significativo en 2009, casi del 5 por 100, que se concreta en 425.905 nuevas diligencias previas, 20.232 más que en el año anterior.

DILIGENCIAS PREVIAS POR PROVINCIAS

	Año 2008	Año 2009	Diferencia	Porcentaje
A Coruña	95.621	95.450	-171	-0,18
Álava	20.080	21.634	1.554	7,74

	Año 2008	Año 2009	Diferencia	Porcentaje
Albacete	27.368	24.601	-2.767	-10,11
Alicante	215.875	210.727	-5.148	-2,38
Almería	89.376	104.763	15.387	17,22
Asturias	64.659	63.342	-1.317	-2,04
Ávila	10.528	12.410	1.882	17,88
Badajoz	52.053	52.649	596	1,14
Barcelona	405.673	425.905	20.232	4,99
Burgos	24.872	26.056	1.184	4,76
Cáceres	23.458	26.962	3.504	14,94
Cádiz	105.282	103.586	-1.696	-1,61
Cantabria	42.389	41.829	-560	-1,32
Castellón	57.890	56.680	-1.210	-2,09
Ciudad Real	37.073	38.082	1.009	2,72
Córdoba	91.720	92.165	445	0,49
Cuenca	18.902	18.467	-435	-2,30
Girona	51.121	55.195	4.074	7,97
Granada	127.730	139.068	11.338	8,88
Guadalajara	21.050	20.364	-686	-3,26
Guipúzcoa	36.384	40.674	4.290	11,79
Huelva	39.483	41.374	1.891	4,79
Huesca	15.408	16.738	1.330	8,63
Islas Baleares . . .	112.804	94.466	-18.338	-16,26
Jaén	44.132	43.450	-682	-1,55
La Rioja	15.953	14.482	-1.471	-9,22
Las Palmas	118.759	118.423	-336	-0,28
León	36.008	36.586	578	1,61
Lleida	29.846	29.007	-839	-2,81
Lugo	23.887	22.825	-1.062	-4,45
Madrid	766.153	736.174	-29.979	-3,91
Málaga	283.152	276.367	-6.785	-2,40
Murcia	140.070	137.467	-2.603	-1,86
Navarra	52.552	53.808	1.256	2,39
Ourense	22.122	23.181	1.059	4,79
Palencia	13.274	14.731	1.457	10,98
Pontevedra	88.460	124.485	36.025	40,72
Salamanca	37.027	36.190	-837	-2,26
S.C. Tenerife	94.017	94.984	967	1,03
Segovia	9.635	10.103	468	4,86
Sevilla	243.493	236.494	-6.999	-2,87
Soria	5.479	5.988	509	9,29
Tarragona	95.817	94.604	-1.213	-1,27

	Año 2008	Año 2009	Diferencia	Porcentaje
Teruel	6.481	6.153	-328	-5,06
Toledo	45.308	48.500	3.192	7,05
Valencia	278.066	283.166	5.100	1,83
Valladolid	38.495	58.824	20.329	52,81
Vizcaya	74.391	77.663	3.272	4,40
Zamora	10.611	11.995	1.384	13,04
Zaragoza	100.679	101.396	717	0,71
TOTAL	4.460.666	4.520.233	59.567	1,34

Como puede comprobarse, únicamente 6 provincias superan la cifra de 200.000 en el cómputo de diligencias previas iniciadas en el año, además de Madrid y Barcelona, Valencia con 283.166 nuevas anotaciones; Málaga con 276.367; Sevilla con 236.494; y Alicante con 210.727, en tanto que los números más reducidos, inferiores a las 10.000 incoaciones se localizan en Soria con 5.988 y en Teruel con 6.153, que además presenta un crecimiento negativo del 5,06 por 100 en el último periodo.

Al examinar esta primera tabla y a fin de evitar errores en la interpretación de los datos que nos ocupan, resulta obligado efectuar dos precisiones de especial interés. Como puede comprobarse los porcentajes más elevados de aumento resultan de la información facilitada por las Fiscalías Provinciales de Valladolid y Pontevedra. En el primer caso, el índice de crecimiento, fijado en un 52,81 por 100 es el resultado matemático de un aumento en 20.329 diligencias previas respecto de las 38.495 registradas en 2008. Sin embargo y como podrá comprobarse tras un estudio de la información completa remitida por dicho órgano del Ministerio Fiscal, que se encuentra debidamente detallada y sistematizada en el volumen II de esta Memoria, estos datos no corresponden a un aumento correlativo en el volumen real de procedimientos incoados y por ende de la criminalidad en ese territorio. El altísimo número de registros correspondientes a decisiones judiciales de inhibición y/o acumulación de actuaciones, que asciende a 21.541 da cuenta de ciertas disfunciones en el registro de procedimientos y, en consecuencia, de una más que probable duplicidad de anotaciones en relación con un mismo procedimiento en un número indeterminado de supuestos.

Igual reflexión debe hacerse en referencia a Pontevedra, que con 36.025 diligencias previas más que en el año precedente presenta un porcentaje de aumento del 40,72 por 100. La Fiscalía correspondiente a dicha Audiencia Provincial informa de similares problemas de regis-

tro que afectan principalmente a la Capital y la ciudad de Vigo y que determinan que muchas de las denuncias y atestados, aun cuando hayan sido objeto de una primera anotación estadística en el momento de su presentación en el Decanato de los Juzgados, generan una segunda anotación al ser recepcionadas en el Juzgado de Instrucción al que son asignadas por turno de reparto. Esta circunstancia produce, por razones obvias, una doble contabilización que afecta a un número indeterminado de procedimientos.

En ambos casos esta situación viene motivada por disfunciones en el reparto y registro de asuntos por parte de los órganos judiciales, que difícilmente pueden ser solventadas en sí mismas o al menos corregidas en sus efectos esenciales, mediante una actuación unilateral del Ministerio Fiscal. Es esencial no obstante dejar constancia de estos problemas para evitar errores en la interpretación de los resultados que ofrecemos.

Al margen de estos dos anómalos apuntes, el porcentaje más alto de incremento corresponde a Ávila con un 17,88 por 100, reflejo de un diferencia de tan sólo 1.882 diligencias previas respecto del año 2008; seguido de Almería con un 17,22 por 100; Cáceres con un 14,94 por 100; Zamora con un 13,04 por 100; Guipúzcoa con 11,79 por 100; y Palencia con un 10,98 por 100 de aumento en el periodo de referencia, únicas provincias que han registrado un índice al alza superior al 10 por 100.

Por su parte, el descenso más relevante en el volumen de diligencias previas se ha constatado en la Fiscalía de Islas Baleares que da cuenta de un índice decreciente del 16,26 por 100, como consecuencia del registro de 94.466 diligencias previas, 18.338 menos que en 2009. También es destacable el crecimiento negativo en Albacete que reduce en 10,11 por 100 el número de incoaciones de procedimientos de esta naturaleza o en La Rioja que alcanza el 9,22 por 100, ya que los correspondientes a las restantes provincias con igual tendencia presentan índices mucho más reducidos.

Un primer análisis de la información derivada de las diligencias urgentes ofrece connotaciones muy diferentes. Basta con examinar los resultados correspondientes al volumen de incoaciones en los cinco últimos ejercicios, detalladas anteriormente, para constatar una tendencia claramente alcista en la utilización de este procedimiento para el enjuiciamiento rápido de delitos, aun cuando en el último periodo se detecta una cierta ralentización en el ritmo de crecimiento, que no obstante se sitúa en el 4,96 por 100, notablemente superior, por tanto, al correspondiente a las diligencias previas.

En todo caso, es evidente que un estudio riguroso de la evolución de los procedimientos judiciales en todo el territorio nacional, debe hacerse necesariamente a partir de los datos unificados obtenidos en relación con ambos tipos de causas, ya que con la excepción de supuestos más puntuales en los que se incoa directamente procedimiento ante el Tribunal de Jurado, sumario ordinario o juicio de faltas, los hechos ilícitos que determinan la actuación judicial se inician por una de esas dos vías procesales. Sin perjuicio de ello y asumiendo que en la mayoría de las ocasiones su incoación se deriva de la transformación de diligencias previas ya registradas como tales por lo que no suponen la iniciación de un nuevo procedimiento, debe indicarse que en el año 2009 se registraron 4.298 nuevos sumarios ordinarios y 509 causas que por su objeto fueron tramitadas por el procedimiento ante el Tribunal del Jurado.

Los datos correspondientes a los dos tipos de procedimientos detallados por provincias se resumen en la tabla insertada a continuación:

DILIGENCIAS PREVIAS Y URGENTES 2009

	diligencias previas	Diligencias Urgentes	Total	Porcentaje Diligencias Urgentes sobre total
A Coruña	95.450	4.066	99.516	4,09
Álava	21.634	1.181	22.815	5,18
Albacete	24.601	1.533	26.134	5,87
Alicante	210.727	12.017	222.744	5,39
Almería	104.763	5.703	110.466	5,16
Asturias	63.342	4.033	67.375	5,99
Ávila	12.410	364	12.774	2,85
Badajoz	52.649	2.087	54.736	3,81
Barcelona	425.905	27.617	453.522	6,09
Burgos	26.056	810	26.866	3,01
Cáceres	26.962	1.079	28.041	3,85
Cádiz	103.586	11.532	115.118	10,02
Cantabria	41.829	3.411	45.240	7,54
Castellón	56.680	3.330	60.010	5,55
Ciudad Real	38.082	2.035	40.117	5,07
Córdoba	92.165	3.795	95.960	3,95
Cuenca	18.467	549	19.016	2,89
Girona	55.195	5.601	60.796	9,21
Granada	139.068	4.280	143.348	2,99
Guadalajara	20.364	1.123	21.487	5,23

	diligencias previas	Diligencias Urgentes	Total	Porcentaje Diligencias Urgentes sobre total
Guipúzcoa	40.674	2.392	43.066	5,55
Huelva	41.374	2.430	43.804	5,55
Huesca	16.738	875	17.613	4,97
Islas Baleares . . .	94.466	5.498	99.964	5,50
Jaén	43.450	2.107	45.557	4,62
La Rioja	14.482	1.903	16.385	11,61
Las Palmas	118.423	11.169	129.592	8,62
León	36.586	1.702	38.288	4,45
Lleida	29.007	2.230	31.237	7,14
Lugo	22.825	828	23.653	3,50
Madrid	736.174	25.392	761.566	3,33
Málaga	276.367	12.126	288.493	4,20
Murcia	137.467	9.920	147.387	6,73
Navarra	53.808	2.497	56.305	4,43
Ourense	23.181	1.010	24.191	4,18
Palencia	14.731	363	15.094	2,40
Pontevedra	124.485	4.272	128.757	3,32
Salamanca	36.190	813	37.003	2,20
S.C. Tenerife . . .	94.984	8.310	103.294	8,04
Segovia	10.103	396	10.499	3,77
Sevilla	236.494	8.232	244.726	3,36
Soria	5.988	313	6.301	4,97
Tarragona	94.604	6.628	101.232	6,55
Teruel	6.153	442	6.595	6,70
Toledo	48.500	2.937	51.437	5,71
Valencia	283.166	10.995	294.161	3,74
Valladolid	58.824	758	59.582	1,27
Vizcaya	77.663	3.322	80.985	4,10
Zamora	11.995	436	12.431	3,51
Zaragoza	101.396	4.238	105.634	4,01
TOTAL	4.520.233	230.680	4.750.913	4,86

Una primera aproximación a estos datos conjuntos determina algunas reflexiones de interés: Así, es fácilmente constatable que, al igual que comentábamos en relación con las diligencias previas, las cifras absolutas más elevadas corresponden a Madrid y Barcelona con 761.566 y 453.522 nuevos procedimientos incoados en el año 2009, a las que les siguen en importancia: Valencia, con 294.161 registros; Málaga con 288.493; Sevilla con 244.726; y Alicante con 222.744, únicas demarcaciones provinciales en las que el volumen de incoacio-

nes supera la cifra de 200.000 y que computadas conjuntamente suman un total de 2.265.212 expedientes, es decir, en dichas seis provincias se acumula casi el 48 por 100 del total de procedimientos judiciales por delito incoados en el año en todo el territorio del Estado. Si a esta cifra se adicionan las nueve provincias en las que el número de procedimientos incoados, en el año, supera la cifra de 100.000 –Murcia, Granada, Las Palmas de Gran Canaria, Pontevedra (con las salvedades antes indicadas), Cádiz, Almería, Zaragoza, Santa Cruz de Tenerife y Tarragona–, resulta que entre los órganos judiciales de todas ellas, un total de quince, se incoaron en el pasado ejercicio 3.350.040 nuevos procedimientos por delito, que suponen el 70,51 por 100 de la totalidad de los incoados en todo el país

En el otro extremo, Soria y Teruel ofrecen la cifra más baja de incoaciones con 6.301 y 6.595 respectivamente. Les siguen con cifras inferiores a las 20.000 incoaciones anuales y por orden de menor a mayor: Segovia, Zamora, Ávila, Palencia, La Rioja, Huesca y Cuenca.

En algunas provincias, el descenso en el volumen de incoación de diligencias previas tiene su contrapunto en un incremento en el número de diligencias urgentes, expresivo de un «trasvase» procedimental que, en consecuencia carece de incidencia efectiva en el número total de incoaciones. Es el caso, por ejemplo, de Tarragona, donde el descenso en 1.213 unidades en el volumen de diligencias previas, tiene como contrapunto un incremento de 1.007 nuevas diligencias urgentes o en menor medida el de Castellón, lugar en el que el crecimiento en 364 expedientes de juicio rápido, compensa también en parte el descenso de 1.210 diligencias previas en el cómputo anual. Salvando las diferencias y teniendo en cuenta que la posibilidad de incoación de juicio rápido está limitada a determinados delitos, también resulta significativo que la Fiscalía de Madrid que detecta un descenso importante en el volumen de diligencias previas incoadas cifrado, como hemos indicado, en 29.979 procedimientos de este tipo, un 3,91 por 100 del total, incrementa, no obstante, como luego veremos, en 2.301 el volumen de juicios rápidos tramitados, cifra que implica un ascenso porcentual muy superior a la media al situarse en casi un 10 por 100 del registro correspondiente al año 2008. Igual efecto se detecta en Murcia en el que un descenso en un 1,86 por 100 en las nuevas anotaciones de diligencias previas tiene como contrapartida un incremento en un 12,28 por 100 en el número de juicios rápidos incoados, aunque los números absolutos obtenidos separadamente por ambos conceptos –descenso en 2.603 unidades en el cómputo de diligencias previas y

ascenso en 1.085 en los nuevos registros sobre diligencias urgentes–, no resulten tan expresivos.

Ya se ha mencionado que sin computar la actividad de los Juzgados Centrales de Instrucción de la Audiencia Nacional, el total de procedimientos penales por delito incoados en el año 2009, asciende a 4.750.913, de los que 230.680, es decir un 4,86 por 100, corresponden a diligencias urgentes de enjuiciamiento rápido. Es éste un factor importante en orden a evaluar el nivel de utilización de esta vía procesal y su definitiva consolidación en la actividad ordinaria de juzgados y Fiscalías. Así, en el año 2007, solo un 3,4 por 100 de las causas criminales por delito iniciadas en el año siguieron este cauce procedimental, cifra que se elevó hasta el 4,70 por 100 en el año 2008 y que en la última anualidad mantiene la tendencia alcista a un ritmo mucho más moderado que se concreta en los 0,16 puntos.

Sin embargo, esta valoración general debe ser matizada al examinar detalladamente la información remitida por las distintas Fiscalías territoriales. Justamente en la mitad de las provincias se constata un índice porcentual de utilización de este procedimiento superior a la media nacional, presentando el índice más elevado, al igual que en el año 2007, la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de La Rioja, territorio en el que se ha seguido esta tramitación rápida en el 11,61 por 100 de los procedimientos por delito registrados en el año. También ofrecen resultados muy elevados –como fruto de esta comparación– las Fiscalías Provinciales de Cádiz y Girona con porcentajes de 10,02 por 100; y 9,21 por 100 respectivamente, que mantienen de esta forma el importante impulso que en la tramitación de juicios rápidos se constató en ambos territorios en el año 2008, aun cuando en el último caso se detecte un ligero descenso en volumen de anotaciones de este tipo respecto del ejercicio anterior.

El porcentaje más bajo en la utilización de este procedimiento lo ofrece Valladolid, si bien el dato debe ser analizado con cautela dadas las disfunciones detectadas en el registro de diligencias previas y cuyos efectos se proyectan, sin lugar a duda, en los resultados de la comparación que nos ocupa.

Al margen de ello, y por razones obvias, las cifras más reducidas en la tabla general de juicios rápidos corresponden a aquellos territorios en los que la actividad judicial es menor, como consecuencia de factores por todos conocidos como los relacionados con sus índices de población y/o de conflictividad social. Así no alcanzan la cifra de 500 juicios rápidos tramitados en el año, las provincias de Soria con 313, que, no obstante, ha incrementado en un 20,38 por 100, el volumen de incoaciones del anterior ejercicio; Palencia con 363, con un incre-

mento también del 21,81 por 100 respecto del año anterior; Ávila, con 364; Segovia, con 396; Zamora, con 436; 182 procedimientos más de juicio rápido que el año anterior; y Teruel con 442.

En la misma línea y para completar la valoración sobre la efectividad práctica de los llamados «juicios rápidos», es importante hacer referencia a la forma en que ha ido evolucionando el uso de este nuevo cauce procesal, incorporado efectivamente a nuestra legislación en abril del año 2003. Dejando al margen los datos correspondientes al primer periodo de vigencia, afectado por las fluctuaciones inherentes a toda nueva experiencia, la información obtenida en los últimos cinco años desvela una notable progresión desde los 119.465 expedientes de esta naturaleza incoados en el año 2005 hasta la cifra de 230.680 obtenida en el último ejercicio, lo que supone un incremento conjunto del 93 por 100, que analizado por periodos anuales ofrece unos resultados de 15,97 por 100 entre los años 2005 y 2006; 11,58 por 100 entre los años 2006 y 2007; 42,16 por 100 entre 2007 y 2008; y 4,96 por 100 en el último ejercicio.

Se mantiene por tanto una constante tendencia al alza, si bien el índice porcentual de incremento en el último ejercicio, del 4,96 por 100, refleja una ralentización importante especialmente en comparación con el obtenido en el ejercicio anterior, que se concretó en un 42,16 por 100. Para entender esta llamativa diferencia debe recordarse, en primer término, la gran influencia que tuvo en los resultados estadísticos obtenidos en el año 2008, la reforma penal operada por Ley Orgánica 15/2007, en materia de seguridad vial. Efectivamente la sanción como delito de comportamientos que hasta ese momento no tenían dicha naturaleza –como la conducción sin permiso o la nueva regulación de determinados tipos penales contra la seguridad del tráfico–, precisamente en una materia que por sus características es especialmente apta para ser enjuiciada por esta vía procesal rápida, determinó un aumento muy importante en el número de juicios rápidos, que explicó entonces el extraordinario ascenso en relación con los datos obtenidos en el año 2007 y explica ahora, una vez absorbido el efecto de dicha modificación legal, la notable disminución en el ritmo de crecimiento de estos procedimientos.

Por otra parte, es evidente que en algunos territorios, cuyas cifras anuales de incoación presentan valores estables, se ha culminado el proceso de consolidación de este cauce procesal que, recordemos, no es susceptible de utilizarse aleatoriamente en cualquier investigación judicial sino que tiene un ámbito limitado de aplicación concretado en comportamientos criminales de escasa complejidad castigados con pena privativa de libertad no superior a los cinco años o con cualquier

otra pena cuya duración no exceda de diez años cualquiera que sea su cuantía. En todos estos territorios ya no se generan, como en años anteriores, importantes índices al alza, sino resultados más o menos constantes con leves oscilaciones. Al respecto no podemos olvidar que los juicios rápidos se incorporaron a nuestra legislación procesal por Ley 38/2002, de 24 de octubre, y su plena efectividad ha precisado de un proceso de asimilación por parte de los distintos operadores jurídicos que se ha prolongado durante varios años y cuyos efectos no se han dejado notar en todos los lugares al mismo tiempo.

Finalmente, tampoco puede obviarse, al analizar el actual ritmo de evolución de estos expedientes, que en algunos otros territorios el descenso en el volumen de incoación de procesos penales por delito proyecta sus efectos no sólo en relación con las diligencias previas sino también respecto de los juicios rápidos, como es el caso de A Coruña y Cantabria, territorios en los que se aprecia crecimiento negativo en relación con ambos tipos de causas.

Ciñendo nuestro estudio al último periodo anual, la tabla estadística que se incorpora a continuación, recoge los resultados de esa evolución, detallados en relación con los distintos ámbitos provinciales.

DILIGENCIAS URGENTES POR PROVINCIAS

	Año 2008	Año 2009	Diferencia	Porcentaje
A Coruña	4.226	4.066	-160	-3,79
Álava	1.137	1.181	44	3,87
Albacete	1.188	1.533	345	29,04
Alicante	11.220	12.017	797	7,10
Almería	5.257	5.703	446	8,48
Asturias	3.666	4.033	367	10,01
Ávila	372	364	-8	-2,15
Badajoz	1.908	2.087	179	9,38
Barcelona	26.845	27.617	772	2,88
Burgos	785	810	25	3,18
Cáceres	797	1.079	282	35,38
Cádiz	10.945	11.532	587	5,36
Cantabria	3.645	3.411	-234	-6,42
Castellón	2.966	3.330	364	12,27
Ciudad Real	2.033	2.035	2	0,10
Córdoba	3.700	3.795	95	2,57
Cuenca	493	549	56	11,36
Girona	5.726	5.601	-125	-2,18

	Año 2008	Año 2009	Diferencia	Porcentaje
Granada	4.557	4.280	-277	-6,08
Guadalajara	1.056	1.123	67	6,34
Guipúzcoa	2.460	2.392	-68	-2,76
Huelva	2.530	2.430	-100	-3,95
Huesca	832	875	43	5,17
Islas Baleares	5.052	5.498	446	8,83
Jaén	1.890	2.107	217	11,48
La Rioja	1.765	1.903	138	7,82
Las Palmas	11.125	11.169	44	0,40
León	1.793	1.702	-91	-5,08
Lleida	1.913	2.230	317	16,57
Lugo	749	828	79	10,55
Madrid	23.091	25.392	2.301	9,96
Málaga	11.515	12.126	611	5,31
Murcia	8.835	9.920	1.085	12,28
Navarra	2.415	2.497	82	3,40
Ourense	935	1.010	75	8,02
Palencia	298	363	65	21,81
Pontevedra	4.587	4.272	-315	-6,87
Salamanca	622	813	191	30,71
S.C. Tenerife	8.654	8.310	-344	-3,98
Segovia	340	396	56	16,47
Sevilla	7.257	8.232	975	13,44
Soria	260	313	53	20,38
Tarragona	5.621	6.628	1.007	17,91
Teruel	414	442	28	6,76
Toledo	2.068	2.937	869	42,02
Valencia	12.216	10.995	-1.221	-10,00
Valladolid	737	758	21	2,85
Vizcaya	2.999	3.322	323	10,77
Zamora	254	436	182	71,65
Zaragoza	4.034	4.238	204	5,06
TOTAL	219.783	230.680	10.897	4,96

En general casi todas las provincias evolucionan al alza en el último ejercicio en relación con la apertura de nuevos procedimientos de enjuiciamiento rápido. Concretamente 39 provincias aumentan el número de incoaciones, 31 de ellas con índices porcentuales de incremento superiores a la media nacional. Es de destacar especialmente el esfuerzo realizado en Zamora que aun con un número reducido de incoaciones crece proporcionalmente en un 71,65 por 100, como tam-

bién son muy significativos los datos que ofrecen Toledo, Cáceres y Salamanca con índices de crecimiento del 42,02 por 100; 35,38 por 100; y 30,71 por 100, respectivamente. Con un aumento, ya de por sí significativo, superior al 15 por 100, que da cuenta del trabajo realizado en este ámbito durante el año, se sitúan también Albacete, Palencia, Soria, Tarragona, Lleida y Segovia.

Al respecto, debe recordarse que esta evolución al alza, en porcentajes especialmente elevados, no es indicativa de un incremento de determinadas formas de criminalidad, cuyas manifestaciones resultan idóneas para ser investigadas por esta vía procesal, sino que, básicamente, es el resultado de una mejor coordinación entre las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y los distintos operadores jurídicos y de unas buenas prácticas, nacidas en la mayoría de los casos de la propia experiencia cotidiana que hacen posible la opción por este cauce de tramitación rápida. Ello explica, como hemos comentado anteriormente, que en algunos casos, la disminución en la incoación de diligencias previas se vea parcialmente compensada por un incremento en el número de procedimientos urgentes, como consecuencia de la utilización cada vez más frecuente de esta vía de enjuiciamiento rápido.

Por otra parte, se constata crecimiento negativo exclusivamente en 11 provincias, con índices poco significativos, siendo el más elevado, el 10 por 100 de disminución detectado en Valencia, que reduce en 1.221 el número de juicios rápidos incoados en relación con el año precedente. También informan de descensos en el número de expedientes de juicios rápidos iniciados en el año, la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Cantabria y las Fiscalías Provinciales de Pontevedra, Granada, León, Santa Cruz de Tenerife, Huelva, A Coruña, Guipúzcoa, Girona y Ávila.

2. Acusaciones presentadas por el Ministerio Fiscal

Uno de los indicativos más importantes de la actividad desarrollada por el Ministerio Fiscal a lo largo del año, es, sin duda, el número de acusaciones formuladas en los múltiples procedimientos tramitados por los órganos judiciales del territorio nacional, materializadas, según la clase de procedimiento de que se trate, en escritos de acusación o en escritos de conclusiones provisionales.

En definitiva, la decisión del Ministerio Fiscal de formular acusación implica que culminada la investigación criminal, esta Institución, cuya misión constitucional es la defensa de la legalidad de los derechos de los ciudadanos y del interés general, llega a la conclusión de que concurren elementos de juicio suficientes para estimar como efec-

tivamente cometido un hecho ilícito y para atribuir su realización a persona o personas concretas y determinadas.

Por tanto la información derivada de los datos que se van a facilitar a continuación tiene un especial interés. En primer término, porque la conclusión acerca de la existencia del hecho delictivo es el resultado de un trabajo de investigación que ha ido depurando los indicios inicialmente existentes que determinaron, en su momento, la incoación del proceso. Efectivamente, si anteriormente explicábamos que uno de los principales defectos del registro de diligencias previas es su imprecisión, pues en muchas ocasiones se anotan como delictivos hechos que posteriormente se constata que no tienen ese carácter o que no se han cometido, al menos en la forma en que han sido denunciados, esa situación no concurre en el registro de acusaciones sino que, por el contrario, el ejercicio de la acción penal por parte del Ministerio Fiscal mediante la formulación de una acusación concreta es la consecuencia de la previa constatación y valoración de las pruebas existentes acerca de la ejecución del delito y de la persona o personas responsables del mismo.

Por otra parte, es en este momento y sin perjuicio de ulterior calificación por parte de órgano de enjuiciamiento, cuando se efectúa por la Fiscalía una valoración jurídica precisa y detallada de los hechos objeto de enjuiciamiento, una vez definidos sus contornos específicos. Por ello la tipificación de los comportamientos en esta fase ofrece una alta fiabilidad, muy superior, en cualquier caso, a la derivada del registro de diligencias previas.

El convencimiento del extraordinario valor de esta información es lo que ha determinado el esfuerzo realizado por la Fiscalía General del Estado para ofrecer en la Memoria anual datos concretos y pormenorizados en relación con esta materia. En las páginas siguientes se van a exponer los aspectos cuantitativos relativos a las acusaciones presentadas por el Ministerio Fiscal en el año 2009 y en el apartado siguiente se analizarán esos mismos datos desde el punto de vista cualitativo, es decir, en atención a la naturaleza del delito objeto de acusación. La información se completa, al igual que en otras materias, con las tablas estadísticas remitidas por los distintos órganos del Ministerio Fiscal que se encuentran recopiladas de forma sistemática en el volumen II de esta misma Memoria.

De acuerdo con la información facilitada por las Fiscalías territoriales, el volumen total de acusaciones presentadas por el Ministerio Fiscal en cualquier clase de procedimiento ante los órganos judiciales territoriales asciende a un total de 308.536. Comparada esta cifra con la de 284.078 acusaciones formuladas en el año 2008, resulta un

incremento en 24.458 escritos de esta naturaleza, lo que supone un índice al alza del 8,60 por 100. Al igual que en el año 2008, el volumen más elevado de escritos de acusación, concretado en 159.721, casi un 52 por 100 del total, corresponde a procedimientos de enjuiciamiento rápido, en tanto que un 47,15 por 100, reflejo de un montante total de 145.482 acusaciones, se presentaron en procedimientos abreviados. Como en periodos anuales precedentes, el número de escritos de conclusiones provisionales elaborados en relación con sumarios ordinarios es muy inferior, concretándose en 3.083, un 1 por 100 del total, y el dato más bajo corresponde a los procedimientos ante el Tribunal del Jurado que determinaron únicamente la presentación de 250 escritos de esta naturaleza.

La evolución en los cuatro últimos años de la actividad de los órganos territoriales del Ministerio Fiscal en este ámbito queda reflejada en el siguiente cuadro:

	2006	2007	2008	2009
D. Urgentes	85.143	98.394	141.519	159.721
P. Abreviado	116.969	136.978	138.948	145.482
Sumario	1.996	2.278	3.342	3.083
T. Jurado.	271	274	269	250
Total	204.379	237.924	284.078	308.536

Como puede comprobarse y al igual que se constató en el ejercicio anterior se mantiene la tendencia alcista en cuanto a la presentación de escritos de acusación tanto en los procedimientos abreviados como en los llamados «juicios rápidos», si bien el índice de evolución en relación con estos últimos se ha ralentizado respecto del constatado entre los años 2007 y 2008, periodo en que se detectó un crecimiento del 43,82 por 100. El elevadísimo incremento de procesos de enjuiciamiento rápido durante el año 2008, al que nos hemos referido anteriormente, se hizo notar también en el volumen de acusaciones presentadas en procedimientos de esa naturaleza. Sin embargo, en el ejercicio que examinamos el aumento de escritos de acusación en estos expedientes de tramitación rápida cifrado en un 12,86 por 100, resulta acorde con el menor incremento en la incoación de dichas diligencias durante el año 2009 que, recordemos, se ha fijado porcentualmente en un 4,96 por 100.

Se consolida el procedimiento de enjuiciamiento rápido como el cauce procesal en el que se genera el mayor volumen de escritos de acusación, tónica que se inició en el ejercicio correspondiente al año 2008 y

que contrasta claramente con los resultados obtenidos en años anteriores, siendo ésta una tendencia fácilmente explicable por la creciente importancia que ha ido adquiriendo esta vía procesal para la investigación y enjuiciamiento de determinados tipos delictivos de frecuente comisión.

Sin perjuicio de ello, se constata también un destacable aumento en el número de acusaciones presentadas en procedimientos abreviados que se concreta en una subida porcentual del 4,7 por 100 muy superior al 1,43 por 100 de incremento registrado en 2008.

Por su parte, en los procedimientos ordinarios se produce un leve descenso, en cuanto al número de escritos de conclusiones provisionales presentados en el año. El crecimiento es negativo en un 7,7 por 100 respecto del año 2008, aunque el montante total de acusaciones que se han hecho efectivas en este tipo de causas se mantiene en niveles superiores a los registrados en 2006 y 2007.

Finalmente, como en los tres años anteriores, el número inferior de acusaciones corresponde a los procedimientos ante el Tribunal del Jurado, cuyo volumen de incoación es también el más reducido de todos los procedimientos al tratarse de una vía procesal únicamente susceptible de utilizarse para la investigación y enjuiciamiento de hechos delictivos muy determinados. Concretamente, este año, se detecta un descenso en datos absolutos de 19 escritos de acusación, que suponen un índice porcentual del 7 por 100 respecto del año 2008.

Durante el año 2009, el Ministerio Fiscal ha presentado ante los órganos judiciales de la Audiencia Nacional, un total de 436 escritos de acusación de los que 358 fueron elaborados por la Fiscalía de la Audiencia Nacional en asuntos de su competencia, de los cuales 58 tuvieron por objeto delitos de terrorismo, 74 proceden de la Fiscalía Antidroga y 4 de la Fiscalía Anticorrupción y contra la delincuencia organizada. Estos datos unidos a los anteriormente facilitados elevan el volumen total de acusaciones presentadas por la Fiscalía durante el año 2009 a la cifra de 308.972.

La información acerca de la actividad desarrollada en esta materia por los distintos órganos territoriales y centrales del Ministerio Fiscal se detalla en la tabla que se incorpora a continuación.

CALIFICACIONES DEL MINISTERIO FISCAL 2009

	Urgentes	P. Abreviado	Sumario	Jurado	TOTAL
A Coruña	2.494	2.584	34	12	5.124
Álava	934	732	14	1	1.681
Albacete	974	1.695	28	0	2.697

	Urgentes	P. Abreviado	Sumario	Jurado	TOTAL
Alicante	6.883	4.136	138	6	11.163
Almería	4.313	1.900	56	5	6.274
Asturias	3.106	2.274	25	3	5.408
Ávila	353	434	1	2	790
Badajoz	1.609	1.526	18	0	3.153
Barcelona	18.440	16.935	344	37	35.756
Burgos	560	1.433	8	2	2.003
Cáceres	759	1.307	13	3	2.082
Cádiz	8.553	4.986	76	10	13.625
Cantabria	2.397	1.513	8	3	3.921
Castellón	2.111	2.935	27	1	5.074
Ciudad Real	1.616	1.497	28	1	3.142
Córdoba	2.745	2.003	16	17	4.781
Cuenca	211	630	8	2	851
Girona	3.601	2.832	28	8	6.469
Granada	3.326	2.732	74	5	6.137
Guadalajara	534	384	7	0	925
Guipúzcoa	1.848	1.696	26	1	3.571
Huelva	1.798	1.675	21	1	3.495
Huesca	579	566	10	1	1.156
Islas Baleares	4.360	5.559	77	4	10.000
Jaén	1.492	2.012	31	5	3.540
La Rioja	1.269	632	15	3	1.919
Las Palmas	5.894	3.063	87	12	9.056
León	1.042	986	6	0	2.034
Lleida	1.431	1.540	13	2	2.986
Lugo	620	836	19	4	1.479
Madrid	16.430	21.447	1.089	26	38.992
Málaga	9.773	6.703	63	3	16.542
Murcia	7.341	3.603	91	4	11.039
Navarra	2.091	2.010	41	3	4.145
Ourense	766	731	10	3	1.510
Palencia	253	560	7	0	820
Pontevedra	2.439	2.780	28	13	5.260
Salamanca	682	642	10	1	1.335
S.C. Tenerife	6.995	4.752	92	6	11.845
Segovia	336	330	4	3	673
Sevilla	6.035	7.514	76	8	13.633
Soria	172	405	4	0	581
Tarragona	4.303	2.755	40	11	7.109

	Urgentes	P. Abreviado	Sumario	Jurado	TOTAL
Teruel	305	242	2	1	550
Toledo	2.087	1.136	24	1	3.248
Valencia	8.074	8.393	151	8	16.626
Valladolid	500	1.281	25	2	1.808
Vizcaya	2.108	3.228	27	2	5.365
Zamora	305	411	4	0	720
Zaragoza	2.874	3.526	39	4	6.443
TOTAL	159.721	145.482	3.083	250	308.536
Fiscalías ante Audiencia Nacional . .	0	228	208	0	436
TOTAL	159.721	145.710	3.291	250	308.972

El volumen más elevado de escritos de acusación presentados en el año corresponde a Madrid con un total de 38.992, lo que supone un incremento del 10,28 por 100 que se concreta en 3.637 acusaciones más que en 2008. Le sigue Barcelona que, sin embargo, disminuye el número de acusaciones formuladas en cualquier clase de procedimiento desde las 35.962 del año 2008 a las 35.756 del último periodo anual. De la comparación de la actividad del Ministerio Fiscal en estos dos territorios, los de mayor actividad en todo el Estado, sorprende que así como en Barcelona el número más alto de acusaciones presentadas, un 51,57 por 100, corresponde a diligencias urgentes, con 18.440 escritos de esta naturaleza, en Madrid, sin embargo, el dato más elevado se refiere a los procedimientos abreviados con 21.447 calificaciones, un 55 por 100, en tanto que en juicios rápidos se presentaron un total de 16.430.

Son también destacables, por su importancia, los resultados que ofrece la Fiscalía en Málaga con 16.542 acusaciones, un 59 por 100 de ellas presentadas en procedimientos de enjuiciamiento rápido así como en Valencia donde el Ministerio Fiscal presentó un total de 16.626 escritos de acusación, o las de Cádiz y Sevilla que con 13.625 y 13.633 acusaciones respectivamente incrementan en un 3,45 y 6,50 por 100 los resultados del ejercicio precedente.

Únicamente 12 Fiscalías territoriales informan acerca de descensos en el número de acusaciones presentadas en el último periodo anual. Las restantes Fiscalías computan un mayor número de escritos de esta naturaleza, algunas de ellas con valores muy significativos como la Fiscalía de Burgos que registra un incremento del 153 por 100 resultado de una evolución desde las 790 calificaciones del

año 2008 a las 2.003 del pasado ejercicio, especialmente llamativa en relación con los procedimientos abreviados.

Por su parte las cifras más bajas, inferiores a los 1.000 escritos de acusación corresponden, como es evidente, a aquellos territorios con un menor número de procedimientos incoados: Teruel, Soria, Segovia, Zamora, Ávila, Palencia, Cuenca y Guadalajara.

Como ya hemos indicado, los sumarios ordinarios dieron lugar a la presentación de 3.083 escritos de conclusiones provisionales, siendo Madrid la provincia que presenta los datos más elevados con 1.089 escritos de este tipo, cifra que, no obstante, disminuye notablemente ya que en el año 2008 se registraron 1.280 escritos de esta naturaleza. Este dato, que es notablemente superior a los de las restantes Fiscalías, entre ellos, como más significativos los correspondientes a Barcelona con 344, a Valencia con 151, o a Alicante con 138, se justifica, como ya indicamos en la Memoria del año 2008, en atención a los numerosos procedimientos incoados por tráfico de drogas como consecuencia de las intervenciones que con frecuencia se llevan a efecto en el madrileño aeropuerto de Barajas.

A su vez las acusaciones presentadas en procedimientos ante el Tribunal del Jurado se distribuyen de forma desigual entre los diversos órganos territoriales del Ministerio Fiscal. Las cifras más significativas las ofrecen Barcelona y Madrid, con 37 y 26 escritos de acusación respectivamente, siendo, en cualquier caso inferior a 10 el número de registros de esta naturaleza en 42 Fiscalías provinciales de las que siete de ellas, Albacete, Badajoz, Guadalajara, León, Palencia, Soria, y Zamora no han registrado escrito alguno de acusación en procesos de este tipo.

Ya nos hemos referido al valor especialmente significativo que, como fuente de información, tienen los datos correspondientes a las acusaciones formuladas por el Ministerio Fiscal durante el año, precisamente porque son el resultado de todo un trabajo de investigación a través del cual se van filtrando y depurando muchas de las anotaciones estadísticas que se han efectuado inicialmente en nuestros propios registros y en los de los órganos judiciales sobre la base, exclusivamente, del contenido de las denuncias y atestados que llegan a nuestro conocimiento.

Sin perjuicio de ello, en la mayoría de los procedimientos, los datos que obtenemos anualmente como consecuencia de la actuación del Ministerio Fiscal en esta fase procesal, no pueden ponerse en relación, a efectos de su comparación directa, con los procedimientos iniciados en el mismo periodo anual, pues como es sabido, la tramitación de las causas criminales no coincide ni tiene por qué hacerlo con las secuencias

temporales anuales de tal forma que es habitual, especialmente en los asuntos más complejos, que en un mismo procedimiento, su iniciación tenga lugar en un ejercicio anual, la acusación del Ministerio Fiscal en el siguiente e incluso la obtención de su resolución definitiva se posponga hasta otro ejercicio distinto. Esta circunstancia, sin duda inevitable, impide que pueda efectuarse un análisis anual comparativo entre, por ejemplo, el volumen de procedimientos incoados en un lugar determinado o por un tipo delictivo concreto y el número efectivo de acusaciones o de sentencias –condenatorias y/o absolutorias– dictadas en ese mismo lugar o por ese mismo comportamiento típico.

Sin embargo, las especiales características que en su tramitación ofrecen los llamados «juicios rápidos» determinan que un porcentaje muy elevado de estos procedimientos se desarrollen íntegramente en un mismo periodo anual, lo que hace posible, con alto nivel de fiabilidad, analizar comparativamente el número de procedimientos incoados en el año y las acusaciones presentadas por el Ministerio Fiscal en esas mismas causas y extraer las oportunas reflexiones acerca de ello y más específicamente, acerca de la efectividad de la actividad de investigación criminal en relación con dichos procesos. Precisamente para valorar estos extremos se inserta a continuación una tabla en la que se recopila esta información detallada por ámbitos provinciales.

URGENTES INCOADAS Y CALIFICADAS 2009

	Incoadas	Calificadas	% Calificadas
A Coruña	4.066	2.494	61%
Álava	1.181	934	79%
Albacete	1.533	974	64%
Alicante	12.017	6.883	57%
Almería	5.703	4.313	76%
Asturias	4.033	3.106	77%
Ávila	364	353	97%
Badajoz	2.087	1.609	77%
Barcelona	27.617	18.440	67%
Burgos	810	560	69%
Cáceres	1.079	759	70%
Cádiz	11.532	8.553	74%
Cantabria	3.411	2.397	70%
Castellón	3.330	2.111	63%
Ciudad Real	2.035	1.616	79%
Córdoba	3.795	2.745	72%

	Incoadas	Calificadas	% Calificadas
Cuenca	549	211	38%
Girona	5.601	3.601	64%
Granada	4.280	3.326	78%
Guadalajara	1.123	534	48%
Guipúzcoa	2.392	1.848	77%
Huelva	2.430	1.798	74%
Huesca	875	579	66%
Islas Baleares	5.498	4.360	79%
Jaén	2.107	1.492	71%
La Rioja	1.903	1.269	67%
Las Palmas	11.169	5.894	53%
León	1.702	1.042	61%
Lleida	2.230	1.431	64%
Lugo	828	620	75%
Madrid	25.392	16.430	65%
Málaga	12.126	9.773	81%
Murcia	9.920	7.341	74%
Navarra	2.497	2.091	84%
Ourense	1.010	766	76%
Palencia	363	253	70%
Pontevedra	4.272	2.439	57%
Salamanca	813	682	84%
S.C. Tenerife	8.310	6.995	84%
Segovia	396	336	85%
Sevilla	8.232	6.035	73%
Soria	313	172	55%
Tarragona	6.628	4.303	65%
Teruel	442	305	69%
Toledo	2.937	2.087	71%
Valencia	10.995	8.074	73%
Valladolid	758	500	66%
Vizcaya	3.322	2.108	63%
Zamora	436	305	70%
Zaragoza	4.238	2.874	68%
TOTAL	230.680	159.721	69%

Ya hemos tenido ocasión de reseñar los valores correspondientes al número de procedimientos de enjuiciamiento rápido incoados en el año y de las acusaciones presentadas por la Fiscalía en dichas causas. La comparación de datos revela, en relación con la totalidad del territorio nacional, que el Ministerio Fiscal, en el año 2009, formuló acu-

sación en un 69 por 100 de los «juicios rápidos» incoados en el año. El dato, revelador en sí mismo, del alto nivel de eficacia logrado a través de estos procedimientos, lo es más si observamos que este índice se ha elevado en cinco puntos respecto del año 2008, tal y como queda reflejado en el cuadro que se incorpora seguidamente:

Diligencias Urgentes	Año 2008	Año 2009	Porcentaje crecimiento Interanual
Incoadas	219.783	230.680	4,95%
Calificadas	141.519	159.721	12,86%
Porcentaje anual . . .	64%	69%	

Es decir, pese al incremento en el volumen de incoaciones, el porcentaje de procedimientos en los que el Ministerio Fiscal presenta acusación en el propio servicio de guardia por estimar completada la investigación, no sólo se mantiene sino que asciende significativamente, lo que es buena muestra de que el trabajo policial, judicial y del Ministerio Fiscal orientado al esclarecimiento de los comportamientos criminales que pueden ser investigados en este cauce procesal rápido y a la identificación de sus autores es cada vez más completo y eficaz.

Estas mismas conclusiones se obtienen del examen de los datos parciales obtenidos en los distintos territorios. Un total de 28 provincias ofrecen unos resultados superiores a la media nacional y en dos de ellas, las de Teruel y Burgos, el porcentaje resultante de la comparación entre procedimientos incoados y calificados, es idéntico a dicha media nacional, situada en un 69 por 100. El mayor índice de efectividad lo presenta Ávila, cuya Fiscalía calificó en el propio servicio de guardia el 97 por 100 de los «juicios rápidos» tramitados en el año, incrementando en dos puntos los resultados del año 2008. Son también muy significativas las cifras obtenidas como consecuencia de esta misma comparación que facilitan la Fiscalía Provincial de Segovia, con un 85 por 100, así como la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Navarra y las Provinciales de Salamanca y Santa Cruz de Tenerife, equiparadas en un 84 por 100 en esta comparación entre diligencias urgentes incoadas y calificados.

La actuación del Ministerio Fiscal en Barcelona que con la elaboración de 18.440 escritos de acusación, 170 más que en 2008, respecto de procedimientos de tramitación urgente se sitúa, también este año, en cabeza respecto de los restantes territorios, reduce, no obstante, en un punto, hasta situarse en el 67 por 100, el índice porcentual resultante de la comparación entre las acusaciones formuladas y el mon-

tante total de expedientes de este tipo iniciados en el año. Efecto muy parecido al que se detecta en Madrid, donde el Ministerio Fiscal aun cuando aumenta, respecto del año 2008, en 1.125 el número de escritos de acusación presentados, la comparación con el volumen de incoaciones ofrece un crecimiento negativo en un punto. Obviamente la explicación, en ambos casos, está en el incremento, tanto en Barcelona como en Madrid, en un 2,8 por 100 y 9,96 por 100 respectivamente, en el número de incoaciones de procedimientos urgentes, incremento que no ha sido absorbido completamente en el apartado correspondiente a los escritos de acusación.

Es especialmente significativo el trabajo realizado por la Fiscalía Provincial de Burgos que incrementa en un 97,87 por 100 el número de acusaciones presentadas en procedimientos de tramitación rápida, lo que significa que se calificaron en el servicio de guardia un 69 por 100 del total de las causas de este tipo incoadas en el año, índice muy superior al del 36 por 100 obtenido el año 2008 en esta misma comparación. Como también es reseñable el esfuerzo de la Fiscalía Provincial de Toledo que aumenta en un 81 por 100 el número de escritos de acusación en «juicios rápidos» o el de la Fiscalía Provincial de Albacete que da cuenta de un crecimiento al alza de casi el 73 por 100 en el volumen de acusaciones en juicios de esta naturaleza, de tal modo que su porcentaje de procedimientos calificados en el servicio de guardia se sitúa en un 64 por 100. También son de destacar los resultados de la Fiscalía Provincial de Palencia, con un incremento de casi el 44 por 100 en el número de acusaciones presentadas en juicios rápidos, o los datos que ofrece la Fiscalía Provincial de Segovia que presentó casi un 43 por 100 más de escritos de acusación en procesos de esta naturaleza respecto del año 2008. Igualmente deben reseñarse los índices al alza en la elaboración de acusaciones en procedimientos de enjuiciamiento rápido de que da cuenta la Fiscalía Provincial de Málaga con 40 por 100; la de Ciudad Real con un 39,7 por 100; o la de Salamanca con casi un 33 por 100.

Todos estos datos y otros más que pueden ser comprobados en la información que ofrecemos en el volumen II de esta Memoria son claramente reveladores del notable esfuerzo que se está realizando, año a año, en la mayoría de los órganos territoriales del Ministerio Fiscal para obtener el máximo rendimiento de las ventajas que ofrecen estos procedimientos de tramitación rápida, interviniendo de forma directa, activa y dinamizadora en la fase de investigación de estos procesos y procurando la presentación de su acusación en el breve espacio legal previsto para ello, con la finalidad de contribuir a un más ágil y eficaz

enjuiciamiento de los hechos y una rápida satisfacción para las víctimas de la actividad delictiva.

3. Juicios de faltas

Al igual que en años anteriores, se resume bajo este epígrafe la actividad desarrollada por el Ministerio Fiscal, durante el año 2009, en relación con los juicios de faltas. Al respecto debe recordarse que dadas las especiales connotaciones de estos expedientes judiciales caracterizados por la concentración de todas las actuaciones en el juicio oral, la intervención del Ministerio Fiscal en los mismos se concreta esencialmente en la asistencia al acto de la vista y en el subsiguiente seguimiento y control de la ejecución de las sentencias dictadas. En consecuencia, la información que ofrecemos en este apartado –aunque limitada a la asistencia a los actos de juicio oral– es indicativa del trabajo desarrollado desde los distintos órganos territoriales de la Institución en referencia a estos expedientes.

Por otra parte, también es conocido que el Ministerio Fiscal está facultado tal y como prevé artículo 969 de la LE Criminal y previa decisión del Fiscal General del Estado, para abstenerse de intervenir en aquellos juicios de faltas en los que, en atención a la naturaleza del hecho investigado, sea legalmente exigible para su persecución la previa denuncia del perjudicado u ofendido. Esta circunstancia determina que, de hecho, los Fiscales no intervengan actualmente en todos los juicios de faltas que se celebran en el territorio del Estado, sino que su actuación se centre en los relativos a hechos perseguibles de oficio y en aquellos otros que, aun exigiendo para su persecución denuncia del perjudicado, sus especiales circunstancias o su trascendencia así lo requieran. Ello explica que, en algunos territorios, la información de la que disponemos no se refiera a la totalidad de los juicios de faltas incoados y/o celebrados en el año en los distintos órganos judiciales, sino únicamente a aquellos en los que ha tenido intervención directa el Ministerio Fiscal.

Finalmente ha de ponerse de manifiesto que las dificultades que encontramos en la anotación y control de procedimientos a través de nuestros sistemas informáticos se agudizan en relación con los juicios de faltas, respecto de cuales, en general y salvo en los casos de juicios inmediatos, no se utilizan mecanismos sistematizados de registro y seguimiento. Esta circunstancia determina que en muchos casos el control de esta actividad resulte deficiente y explica también las carencias en la información que al respecto recibimos de algunos órganos del Ministerio Fiscal.

Los datos que se ofrecen a continuación reflejan la intervención del Ministerio Fiscal en los juicios de faltas, incluidos los de carácter inmediato, en todo el territorio del Estado.

JUICIOS DE FALTAS CON ASISTENCIA DEL FISCAL

	2009
A Coruña	5.678
Álava	1.980
Albacete	1.799
Alicante	S/D
Almería	4.066
Asturias	5.425
Ávila	707
Badajoz	2.604
Barcelona	31.654
Burgos	2.370
Cáceres	1.776
Cádiz	9.668
Cantabria	4.271
Castellón	3.616
Ciudad Real	2.508
Córdoba	5.585
Cuenca	390
Girona	4.817
Granada	21.541
Guadalajara	461
Guipúzcoa	2.476
Huelva	2.780
Huesca	929
Islas Baleares	10.147
Jaén	3.737
La Rioja	1.781
Las Palmas	11.557
León	1.759
Lleida	2.003
Lugo	1.392
Madrid	48.120
Málaga	34.517
Murcia	9.506
Navarra	2.563

	2009
Ourense	1.746
Palencia	1.053
Pontevedra	5.535
Salamanca	1.819
Santa Cruz de Tenerife	12.157
Segovia	803
Sevilla	12.296
Soria	483
Tarragona	5.663
Teruel	310
Toledo	S/D
Valencia	S/D
Valladolid	2.389
Vizcaya	11.179
Zamora	914
Zaragoza	5.137
TOTAL	305.667

El número de juicios de faltas en los que ha intervenido el Ministerio Fiscal en el año 2009 –con exclusión de los celebrados en Alicante, Toledo y Valencia, de los que no se dispone de datos al respecto–, asciende a 305.667, lo que supone un incremento del 23,90 por 100 que se materializa en 58.966 intervenciones en juicios de faltas más que en el año 2008.

Las cifras más altas corresponden a Madrid, provincia en la que el Ministerio Fiscal da cuenta de 48.120 intervenciones en expedientes de esta naturaleza, 13.716 más que en 2008 y a Málaga con 34.517 intervenciones, cifra ésta muy superior a la del año precedente. Por su parte órganos territoriales de Barcelona dan cuenta de la intervención en 31.654 juicios de faltas, aproximadamente un 80 por 100 más que en el pasado año, siendo también significativos los resultados que ofrece la Fiscalía Provincial de Granada, que mantiene, con un leve incremento del 4,3 por 100, los niveles de actuación en este ámbito de los que ya dio cuenta el año anterior y que se concretan en 2009 en 21.541 asistencias a juicios de faltas.

Al igual que en otros ámbitos de actuación del Ministerio Fiscal las cifras más reducidas, por razón del número de habitantes y menor conflictividad social, la ofrecen las Fiscalías Provinciales de Teruel, Cuenca y Guadalajara.

Antes de terminar este apartado es preciso recordar, que la actividad desarrollada por el Ministerio Fiscal y por los órganos judiciales en el orden jurisdiccional penal durante el año integra tanto la relacionada con los comportamientos ilícitos presuntamente constitutivos de delito, como la de aquellos que merecen la consideración de falta, a los que precisamente nos acabamos de referir. Pues bien, las cifras sobre procedimientos judiciales incoadas en el año no serían completas, si no adicionáramos los datos obtenidos por ambos conceptos.

No obstante, y como ya tuvimos ocasión de explicar en la Memoria del pasado año, la dificultad estriba en que en ocasiones, actuaciones judiciales que inicialmente se registran como diligencias previas o diligencias urgentes, una vez investigados y analizados jurídicamente los hechos a que las mismas se contraen, son transformadas en juicio de faltas por ser esta última la valoración adecuada de las conductas objeto de enjuiciamiento. Para evitar el doble cómputo de estos procedimientos, se ha contabilizado aisladamente el montante de juicios de faltas, tanto inmediatos como ordinarios, que durante el año 2009 fueron incoados directamente, es decir, que no provenían de la transformación de otro procedimiento judicial, sino que se registraron desde el inicio como tales juicios de faltas. Estos expedientes fueron 740.472, cifra que integra un incremento del 6,7 por 100 respecto del año 2008, en el que las causas de esta naturaleza sumaron un total de 693.859.

En consecuencia, el volumen total de procedimientos judiciales incoados en el año 2009, con las salvedades que hemos ido apuntando, asciende a 5.493.616, de los que, como hemos dicho, 4.522.464 corresponden a diligencias previas –4.520.233 incoadas por los órganos judiciales territoriales y 2.231 por los Juzgados Centrales de la Audiencia Nacional– 230.680 a procedimientos de enjuiciamiento rápido para determinados delitos y 740.472 a juicios de faltas incoados directamente. Este dato global, comparado con el obtenido por igual concepto en el año 2008, que fue de 5.376.735 nuevos procedimientos, implica un crecimiento conjunto en el último ejercicio del 2,17 por 100.

4. Diligencias preprocesales y de investigación penal

Al igual que indicamos al referirnos a los escritos de acusación, las diligencias que en las distintas Fiscalías se incoan y tramitan al amparo del artículo 5 del Estatuto Orgánico, tienen un especial valor como exponentes del trabajo desarrollado por los integrantes de la Institución durante el año.

En uno y otro caso la información de la que disponemos se genera en los propios órganos del Ministerio Fiscal al ser reflejo de la actividad específica encomendada a la Institución, en el primer caso como manifestación del ejercicio de la acción penal y en el segundo como consecuencia de las facultades de investigación que nos han sido asignadas por la Ley de Enjuiciamiento Criminal, en su artículo 773.2 y por la norma estatutaria. No obstante debe precisarse, que aun cuando aquel sea su principal objetivo, las diligencias preprocesales no necesariamente se utilizan para la averiguación de hechos presuntamente delictivos y para la determinación de sus autores, sino que pueden también servir, al amparo del párrafo último del citado artículo 5 del Estatuto, como cauce para el desarrollo de cualesquiera otras funciones atribuidas al Ministerio Fiscal.

En los últimos cinco años se viene constatando una implicación cada vez mayor del Ministerio Fiscal en la investigación criminal, tanto a través de una participación activa y dinámica en la fase de instrucción de los procesos penales como en el ejercicio directo de esta función con ocasión de la tramitación y resolución de las diligencias de investigación penal. Por ello el volumen de incoaciones se ha ido incrementando en los últimos años, al igual que la variedad y complejidad de las conductas que se pretenden analizar y valorar en el marco de estos expedientes tramitados en las Fiscalías.

En el año 2009, sin embargo, se detecta un ligerísimo descenso en el número de diligencias preprocesales incoadas por los órganos territoriales del Ministerio Fiscal, al evolucionar desde las 13.775 del año 2008 a las 13.579 del periodo examinado, lo que supone un crecimiento negativo del 1,4 por 100, que se concreta en 196 diligencias.

No obstante, este dato global resulta contrarrestado por el espectacular incremento que ofrece la Fiscalía de la Audiencia Nacional con 483 nuevas diligencias de esta naturaleza, más de un 600 por 100 respecto del año precedente, en el que este órgano del Ministerio Fiscal inició 65 diligencias de este tipo. Resulta necesario reseñar, al margen de la información más detallada que se ofrece en otros apartados de esta Memoria, que un 80 por 100 de las mismas, relacionadas con actos de enaltecimiento del terrorismo, se incoaron como consecuencia de la actuación coordinada de la Fiscalía con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

Por su parte, la Fiscalía Antidroga da cuenta de la incoación de 4 diligencias de investigación frente a las 28 del año 2008 en tanto que la Fiscalía Especial contra la Corrupción y la Delincuencia Organizada inició en el año 4 diligencias informativas y 13 de investigación

penal. Estas últimas cifras sitúan el número global de incoaciones en 14.083 nuevas diligencias frente a las 13.870 del año 2008.

Centrando el análisis en las diligencias preprocesales de los órganos territoriales del Ministerio Fiscal y sin perjuicio de la información específica que se detalla en atención a las distintas Fiscalías Provinciales y de Comunidad Autónoma en el volumen II, se constata que el origen más frecuente de estas diligencias es la denuncia que se traslada al Ministerio Fiscal desde los distintos órganos de la Administración. Así un 47 por 100 de los nuevos expedientes registrados en el año, un total de 6.455, tuvieron esta procedencia. Por su parte, la denuncia de particulares presentada directamente en las Fiscalías motivó igualmente un importante volumen de incoación: 3.145 expedientes, un 23 por 100 del total de los incoados. De entre las restantes 1.827 fueron consecuencia de atestados policiales, 918 derivaron de testimonios de actuaciones judiciales y 490 se incoaron de oficio por el Ministerio Fiscal en base a información que llegó a su conocimiento por otras vías.

El volumen total de diligencias preprocesales tramitadas en el año por las Fiscalías territoriales asciende a 16.151, como consecuencia de adicionar a las incoadas en el año 2009, las 2.572 que se encontraban pendientes de resolución a principio del ejercicio. Una vez practicada la oportuna investigación por parte del Ministerio Fiscal, 5.721 de estas diligencias, un 35,42 por 100 de las tramitadas en el año, dieron lugar a la presentación de denuncia o querrela ante los órganos judiciales, obviamente por estimarse la concurrencia de indicios de la comisión de una actividad delictiva y 6.423, casi un 40 por 100 del total, resultaron finalmente archivadas. Al terminar el año se encontraban en tramitación y, por tanto, en estado de pendencia al inicio de 2010 un total de 3.533 diligencias de esta naturaleza.

5. Actuación del Ministerio Fiscal ante la Jurisdicción de Menores

En primer lugar debe subrayarse que se aprecia en 2009 un descenso en el número total de Diligencias incoadas: 110.212, frente a las 114.776 de 2008. Se vuelve en realidad a las cifras de 2006 año en el que se incoaron 110.236 Diligencias.

De especial interés son los porcentajes de utilización de las facultades de desistimiento, respecto de los que también puede apreciarse una cierta estabilización en su uso, en torno al 12-13 por 100, frente a los porcentajes mas elevados con que fueron utilizadas estas facultades en los primeros años de rodaje de la LORPM.

En 2009, de 110.212 Diligencias se desistió en 13.688 ocasiones, lo que supone un 12,41 por 100 de desistimientos; en 2008, de 114.776 Diligencias se desistió en 14.010 ocasiones, un 12,20 por 100 de desistimientos; en 2007, de 108.720 diligencias preliminares incoadas, se desistió en 13.113 ocasiones, un 12,061 por 100 de desistimientos; en 2006, de 110.236 diligencias preliminares, se desistió en 13.118 ocasiones (11,89 por 100 de desistimientos); en 2005, de 105.262 diligencias preliminares incoadas, se desistió en 13.823 ocasiones, ascendiendo por tanto a un 13,13 por 100; en 2004, de 101.030 diligencias preliminares incoadas, 15.568 finalizaron con desistimiento del Fiscal conforme al artículo 18 LORPM, (15,40 por 100); en 2003, se incoaron 96.945, de las que finalizaron con desistimiento del Fiscal 17.008 (17,54 por 100); en 2002, de 98.577 diligencias preliminares incoadas, 18.565 finalizaron con desistimiento del Fiscal conforme al art. 18 LORPM (18,83 por 100).

En cuanto a las cifras totales de expedientes de reforma incoados, este año 2009 se ha producido un descenso de 1.334 expedientes, al haberse incoado un total de 34.019 expedientes, frente a los 35.353 incoados en 2008. Recordemos que en 2007 se produjo un descenso respecto del año 2006, pues se pasó de 33.681 expedientes en 2006 a 31.343 expedientes en 2007.

En cuanto a medidas, analizando el cuadro estadístico comprobamos cómo las medidas mas impuestas han sido:

1.º Libertad vigilada: en 2009 fue impuesta en 10.346 ocasiones; esta medida en 2008 fue impuesta en 9.382 ocasiones; en 2007, en 8.218 ocasiones; en 2006 en 7.655; en 2005 en 7.729 ocasiones; en 2004 se aplicó en 7.340 ocasiones; en el año 2003, en 6.786 y finalmente en el año 2002 se impuso en 5.540 ocasiones.

Esta medida, pues, sigue siendo la más utilizada, y con tendencia al alza.

2.º Prestaciones en beneficio de la comunidad: en 2009 fue impuesta en 5.441 ocasiones; en 2008, en 5.371 ocasiones; en 2007 fue impuesta en 7.012 ocasiones; en 2006, en 7.195; en 2005 en 6.538; en 2004 en 5.840; en 2003 en 4.121 y en el año 2002 en 3.336 ocasiones.

3.º Internamiento en régimen semiabierto: en 2009 fue impuesta en 3.225 ocasiones; en 2008 fue impuesta en 2.891 ocasiones; en 2007, en 3.200 ocasiones frente a las 3.371 ocasiones en que fue impuesta en 2006; a las 3.528 del año 2005; a las 3.342 ocasiones en 2004; a las 2.643 de 2003 y a las 1.989 ocasiones en que fue impuesta en el año 2002.

Se observa, pues, un repunte en su utilización.

4.º Permanencias de fines de semana: en 2009 fue impuesta en 1.583 ocasiones; en 2008 en 1.462 ocasiones; en 2007, en 2.180 ocasiones, frente a las 1.999 ocasiones en que fue impuesta en 2006; a las 1.998 de 2005; a las 1.923 de 2004; a las 1.826 de 2003 y, finalmente, a las 947 ocasiones del año 2002.

5.º Amonestación: en 2009 fue impuesta en 1.513 ocasiones; en 2008, en 1.306 ocasiones; en 2007, en 1.634 ocasiones; en 2006, en 1.425; en 2005, en 1.674 ocasiones; en 2004, en 1.510 ocasiones; en 2003, 1.117, y frente a las 1.390 ocasiones en que fue impuesta en el año 2002.

6.º Internamiento en régimen cerrado: en 2009 fue impuesta en 771 ocasiones; en 2008, en 853 ocasiones; en 2007, en 961 ocasiones; en 2006, en 1.099 ocasiones; en 2005 se impuso en 1.523 ocasiones; en 2004, en 1.219; frente a 1.160 del año 2003 y a 1.081 del año 2002.

Se observa pues, un ligero retroceso en la utilización de la medida de mayor gravedad de las impondibles en Derecho Penal Juvenil.

7.º El internamiento terapéutico en 2009 fue impuesto en 306 ocasiones; en 2008, en 299 ocasiones; en 2007, 236 veces; en 2006, se impuso en 297 casos; en 2005, en 251; en 2004, en 291; frente a las 219 del año 2003 y las 482 del año 2002.

Por primera vez, como consecuencia de los cambios en los estadillos de estadística se recoge el dato del número de medidas de «convivencia con otra persona, familia o grupo educativo», ascendiendo a 500. Se introduce este dato teniendo en cuenta que cada vez va tomando más auge y se aplica más (especialmente para casos de violencia doméstica) por lo que merece que sea computada individualizadamente. En años sucesivos podremos comprobar la evolución en su utilización.

Continúan, pues, siendo de utilización preferente las medidas alternativas a las privativas de libertad, en concordancia con las recomendaciones internacionales sobre la materia.

Por otra parte, durante el año 2009, se presentaron un total de 21.455 escritos de alegaciones, frente a los 21.448 de 2008, a los 20.079 de 2007 y a los 21.581 expedientes de 2006. Se produce, pues, una estabilización en el número de escritos de alegaciones respecto al año pasado.

En 2009 el número de sentencias condenatorias ascendió a 21.467 de un total de 23.531 sentencias, lo que representa un total del 91,22 por 100 de sentencias condenatorias.

Los datos de los años anteriores fueron los siguientes: en 2008 el número de sentencias condenatorias ascendió a 17.992 de un total de 20.052 sentencias, lo que representa un total del 89,72 por 100 de sentencias condenatorias; en 2007, el número de sentencias condenatorias ascendió a 22.812 de un total de 24.923 sentencias (91,53 por 100 de sentencias condenatorias); el número de sentencias condenatorias en 2006 ascendió a 18.543, lo que supone un 90,9 por 100 del total de las 20.397 sentencias dictadas por la jurisdicción penal de menores.

Aumenta respecto del pasado año el alto porcentaje de sentencias condenatorias, lo que acredita que especialmente en el ámbito de menores, cuando el Fiscal decide promover la celebración de la audiencia, dispone de elementos de prueba contundentes.

En cuanto a las sentencias condenatorias por conformidad el número durante 2009 se elevó a 15.335, frente a las 6.132 que se dictaron condenando sin conformidad.

En años anteriores, los resultados fueron los siguientes: en cuanto a las sentencias condenatorias por conformidad el número durante 2008 se elevó a 13.035, frente a las 4.957 que se dictaron condenando sin conformidad. Durante 2007 las sentencias condenatorias por conformidad ascendieron a 14.452, frente a las 8.360 que se dictaron condenando sin conformidad. Durante 2006 las sentencias condenatorias dictadas con la conformidad del menor y su letrado fueron 14.284 mientras que en 4.259 supuestos las sentencias se dictaron sin su conformidad.

Por tanto, los porcentajes de conformidad han variado, pasando de un índice de sentencias de conformidad del 63,35 por 100 durante 2007 al 72,44 por 100 durante 2008 y al 71,43 por 100 durante 2009.

Hay, pues, un ligero descenso en el porcentaje de sentencias condenatorias por conformidad respecto del año anterior. En todo caso se mantiene un porcentaje muy alto, con los consiguientes beneficios por su carácter educativo, por su potencialidad para reducir estigmatizaciones y especialmente por su idoneidad a la hora de facilitar una ejecución de la medida aceptada de forma pacífica y provechosa.

En cuanto a medidas de internamiento que han pasado a cumplirse en centros penitenciarios, de nuevo la incidencia de la reforma 8/2006 ha sido imperceptible, confirmando la tendencia de 2007 y 2008, pues durante 2009 han pasado a cumplirse en prisión 22 medidas, frente a las 12 de 2008, a las 10 medidas transformadas en 2007 y a las 11 de 2006.

En relación con las medidas transformadas por quebrantamiento conforme al artículo 50.2 LORPM, en 2009 se transformaron 900 medidas frente a las 556 ocasiones en que se utilizó en 2008, a las 824

de 2007 y a las 856 de 2006. Debe en este punto recordarse que tras el ATC n.º 33/2009, de 27 de enero, y la Circular de la Fiscalía General del Estado 1/2009, *sobre la sustitución en el sistema de justicia juvenil de medidas no privativas de libertad por la de internamiento en centro semiabierto, en supuestos de quebrantamiento* se clarifican los límites y contornos de esta posibilidad de modificación.

El principio de flexibilidad, esencial en la ejecución de las medidas impuestas conforme a la LORMP, tiene su máxima expresión en la posibilidad de cancelarlas anticipadamente. En 2006, se hizo uso de esta posibilidad en 1.278 ocasiones; en 2007, su uso se incrementó sensiblemente, pues llegó a aplicarse en 2.067 ocasiones; en 2008, se redujo su uso, pues se ha aplicado en 1.362 supuestos; en 2009, de nuevo se ha producido una reducción habiéndose aplicado en 932 ocasiones.

Por primera vez se incluye un dato nuevo derivado de la nueva modalidad introducida por la reforma 8/2006 «conversión de internamientos en cerrados (art. 51.2 LORPM)». Este año se ha hecho uso de esta posibilidad en 71 ocasiones. En años sucesivos podrá analizarse la evolución en la utilización de este mecanismo.

Durante 2009, como ya ocurriera en 2008 y en 2007 no se ha preparado ni interpuesto por el Fiscal ningún recurso de casación para unificación de doctrina conforme al artículo 41 LORPM. Los estrechos contornos del marco legal de este recurso lo hacen prácticamente inoperante para el Fiscal, como por lo demás se pone de manifiesto en su falta de utilización. En la Memoria de 2008 se propuso por la Fiscal de Sala Coordinadora de Menores una reforma legal de la regulación de este medio de impugnación.

Por primera vez, como consecuencia de los cambios en los estadillos de estadística se recoge el dato del número de archivos por ser el infractor menor de 14 años. Por este concepto, de indudable interés criminológico, se produjeron durante 2009 un total de 13.499 archivos. El contraste de esta cifra con la que se obtenga en años sucesivos podrá aportar una visión de la evolución de esta delincuencia de los denominados por la criminología norteamericana *young starters*.

B) EVOLUCIÓN EN EL ORDEN CUALITATIVO DE LOS PROCEDIMIENTOS INICIADOS

El presente apartado de la Memoria anual se ocupa del examen cualitativo de los procedimientos, cuyos aspectos cuantitativos hemos abordado anteriormente. Se trata de analizar esos mismos datos desde

el punto de vista de la naturaleza de los hechos ilícitos que dieron lugar a la incoación de los correspondientes procedimientos judiciales o, en su caso, diligencias de investigación del Ministerio Fiscal.

A partir de la información facilitada por las distintas Fiscalías territoriales, que se recoge de forma pormenorizada en el volumen II de esta Memoria y que procede exclusivamente de la actividad desarrollada por el Ministerio Fiscal y los órganos judiciales, se analizan conjuntamente en este apartado y en referencia a la totalidad del territorio nacional las líneas generales que marcan la evolución de las manifestaciones criminales más peligrosas o que más gravemente inciden en la seguridad ciudadana. También en este mismo capítulo se exponen, por Comunidades Autónomas y demarcaciones provinciales, los aspectos más significativos de la criminalidad en los distintos territorios. Esta valoración se completa, en relación con las materias objeto de actuación especializada del Ministerio Fiscal, por la información que facilitan los Fiscales de Sala Coordinadores o Delegados de las distintas especialidades que se recogen en el capítulo III de esta Memoria y que a su vez se inspiran en los trabajos elaborados por los responsables de las secciones territoriales de las distintas áreas específicas de actuación.

Este estudio de carácter cualitativo se detiene más concretamente, en dos fenómenos criminales cuya peligrosidad obliga a una mayor reflexión. Tanto el terrorismo, en sus diversas manifestaciones, como el tráfico de drogas, son objeto de tratamiento individualizado, sin perjuicio de las referencias que a estas manifestaciones delictivas se hace en otros apartados de esta Memoria.

A fin de evitar errores de interpretación, es importante reiterar que los datos estadísticos que van a ser analizados proceden básicamente de los propios registros del Ministerio Fiscal y derivan por tanto de los apuntes realizados en las aplicaciones informáticas de la Institución con ocasión de nuestra intervención en los procesos judiciales o de la tramitación de las diligencias de investigación a que se refiere el artículo 5 del Estatuto Orgánico. En consecuencia pueden presentarse diferencias con las informaciones estadísticas que ofrecen otras instituciones u organismos por las razones apuntadas al inicio de este capítulo.

Para analizar correctamente los datos que ofrecemos debe también recordarse que en general la información sobre la naturaleza de los hechos ilícitos investigados y más concretamente sobre el tipo penal en que se encuadran se efectúa en el momento del registro inicial del procedimiento, es decir, cuando la denuncia o la «noticia criminis» llega a conocimiento del órgano judicial y la conducta presuntamente

criminal se anota en el sistema informático del que disponen sus oficinas por lo que, en consecuencia, en muchas ocasiones, todavía no existen elementos de juicio suficientes para la correcta calificación jurídica del hecho investigado. Esta circunstancia determina no pocas imprecisiones o errores de tipificación que, como consecuencia de dicha anotación registral, quedan finalmente perpetuadas. Ciertamente, en ocasiones, la correcta valoración del hecho una vez culminada la investigación, sirve para subsanar estas deficiencias, pero ello no es posible en todos los casos, especialmente en aquellos en los que el archivo de la causa en una fase inicial de la investigación, por razones diversas –como la falta de conocimiento del autor o la ausencia de elementos suficientes de prueba–, hacen que se mantenga indefinidamente la errónea anotación.

Como es sabido el volumen más importante de procedimientos corresponde a diligencias previas, hasta tal punto que los procedimientos de enjuiciamiento rápido, no alcanzan el 5 por 100 de las causas aperturadas en el año. Esta circunstancia determina que la información sobre la naturaleza de los delitos investigados corresponda casi en su totalidad al registro de diligencias previas que lamentablemente presenta las deficiencias que antes hemos indicado en cuanto a su correcta tipificación y, en consecuencia, anotación estadística, de los hechos objeto de investigación criminal. Sin perjuicio de ello, ofrecemos también en este apartado cuanta información disponemos en relación con los juicios rápidos, que aunque limitada a determinadas categorías de delitos –aquellos que, por sus características, pueden ser objeto de este procedimiento– se incorpora para completar la procedente del registro de diligencias previas.

Pese a que los datos derivados de los juicios rápidos cuantitativamente son escasos, pues no en vano el porcentaje de estos procedimientos es muy reducido, la información derivada de los mismos es muy valiosa, pues son procedimientos en los que el contorno de los hechos investigados está suficientemente delimitado desde su inicio y en los que su rápida tramitación permite un seguimiento permanente por lo que las anotaciones relativas a ellos pueden efectuarse con absoluta precisión.

Igual efecto se produce en relación con la información emanada de las actuaciones realizadas directamente por el Ministerio Fiscal. Por razones obvias, la exactitud y precisión de los datos relacionados con los escritos de acusación del Ministerio Fiscal o con las diligencias de investigación tramitadas en el año, determina que las conclusiones obtenidas al respecto resulten altamente fiables.

Las diligencias previas incoadas por delitos contra la vida e integridad física que comprenden, a su vez, los delitos de homicidio y sus formas, los delitos de aborto, las lesiones así como las lesiones al feto y la manipulación genética, tipificados todos ellos en los cinco primeros títulos del Libro II del Código Penal ascendieron en el año 2009 a un total de 921.130, lo que supone aproximadamente un 20 por 100 del total de diligencias previas incoadas en el año y un descenso en un 2,5 por 100 respecto del año anterior. Esta cifra desglosada en función de los cinco indicados títulos se concreta en 2.267 anotaciones relativas a delitos de homicidio y sus formas; 79 registros por presuntos delitos de aborto; 918.611 por delitos de lesiones en sus diversas clases; 153 anotaciones relativas a conductas calificadas como lesiones al feto; y 20 por delitos de manipulación genética.

Los delitos de homicidio en sus distintas manifestaciones –homicidio, asesinato y auxilio e inducción al suicidio–, determinaron en el año 2009 un total de 2.267 nuevas diligencias previas, lo que supone un ligerísimo descenso respecto del año anterior en el que se registraron, 2.287 por hechos ilícitos de esta naturaleza. Sin embargo, se detectan leves variaciones al alza en la cifra concreta que resume el total de procedimientos incoados por homicidio y/o asesinato causados intencionadamente. Así las 1.378 anotaciones en el registro de diligencias previas por delitos de esta naturaleza –1.286 por homicidio y 92 por asesinato– suponen un incremento en un 3 por 100 respecto de las 1.337 diligencias registradas en 2008 de las que 109 lo fueron por asesinato y 1.228 por homicidio. Al respecto, no debe olvidarse, que estos comportamientos delictivos pueden generar, y de hecho esta circunstancia se produce, en un número indeterminado de ocasiones, la incoación directa de sumario ordinario, sin previo apunte en el registro de diligencias previas, lo que determina que estas cifras deban ser valoradas con la debida cautela.

Sin perjuicio de dejar constancia de estos resultados, no podemos dejar de efectuar también dos precisiones de especial interés para su correcto análisis. En primer término ha de recordarse que, como es conocido, la correcta calificación de un hecho como asesinato u homicidio, por razones obvias no puede efectuarse, en muchos casos, hasta un momento avanzado de la investigación criminal, siendo ésta una cuestión que, en ocasiones es objeto de intenso debate en el propio acto del juicio oral, por lo que es evidente que la anotación relativa a este extremo al inicio de la fase de instrucción, aun apreciando su valor a efectos informativos, resulta indudablemente imprecisa en lo que a la distinción entre ambos tipos penales se refiere.

La segunda cuestión que debe tenerse en cuenta, al examinar estos resultados es que no puede identificarse el número de procedimientos incoados por delitos dolosos de homicidio o asesinato, con muertes efectivamente causadas, pues con frecuencia bajo este epígrafe se registran y califican, como intentados, supuestos en los que no se produce finalmente el resultado pretendido y también en algunos supuestos y en atención a las circunstancias concurrentes en un único expediente puede ser objeto de investigación más un resultado letal. Además tampoco puede olvidarse que en un número indeterminados de ocasiones se registran inicialmente como homicidios fallecimientos producidos accidentalmente o incluso suicidios.

Sin olvidar estas consideraciones, los datos remitidos por las distintas Fiscalías ponen de manifiesto que el número más alto de anotaciones por hechos inicialmente calificados como delitos de este tipo lo ofrece Barcelona con 203, 189 homicidios y 14 asesinatos, que incrementa en 32 registros el número de los efectuados por hechos de este tipo en el año 2008, seguidos de los que comunica la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Madrid que ascienden a 143 y la Fiscalía Provincial de Valencia que suman 104.

Como se ha indicado, los delitos de lesiones en sus diversas manifestaciones, dieron lugar en el pasado año a 918.611 nuevas diligencias previas, cifra que es reflejo de un crecimiento negativo en un 2,41 por 100 respecto del año 2008 en el que se computaron 941.320 diligencias por hechos ilícitos de este tipo. Dentro de este apartado, que se corresponde con el Título III del Libro II del Código Penal, se incluyen también las lesiones por imprudencia y las derivadas de violencia de género o doméstica incluidos los delitos de maltrato en el ámbito familiar previstos en el artículo 153 del Código Penal, pero no así las relativas a comportamientos criminales de esta naturaleza de carácter habitual, que por encontrarse tipificadas en el artículo 173, se computan en el Título VII. En cualquier caso, el estudio de estos últimos comportamientos ilícitos, tanto los que dieron lugar a la incoación de diligencias previas como los que generaron diligencias urgentes de enjuiciamiento rápido, se aborda de forma específica por la Fiscal de Sala contra la Violencia sobre la Mujer en lo que se refiere el ámbito de sus competencias así como en el apartado relativo a la violencia doméstica, ambos dentro del capítulo III de esta Memoria.

Las diligencias previas incoadas durante el año 2009 por delitos de lesiones dolosas ascienden a un total de 643.966, de las que 14.178 se anotaron como calificadas. A esta cifra deben adicionarse las 2.824 diligencias por lesiones en riña tumultuaria, lo que hace un total de 646.790. También en este caso se constata un descenso en el volu-

men de expedientes incoados respecto del año precedente en el que se registraron 720.612 por hechos incardinables en estas categorías delictivas, que porcentualmente se fija aproximadamente en un 10 por 100.

Las diligencias previas derivadas de comportamientos imprudentes con incidencia en la vida y/o la integridad de las personas suman en el año 2009 un total de 190.725, de los que 744 se incoaron por delito de homicidio imprudente y 189.981 por delito de lesiones por imprudencia. Se produce también en esta materia un descenso significativo respecto de los años 2008 y 2007 en que las nuevas diligencias por hechos de esta naturaleza generaron 221.599 y 219.155 anotaciones respectivamente. En cualquier caso, también debe recordarse en relación con estos comportamientos que no es posible identificar estas cifras con un número concreto de fallecidos o lesionados como consecuencia de conductas negligentes de carácter penal ya que es frecuente que una sola conducta criminal genere más de un resultado lesivo, pese a lo cual podría ser objeto de una única anotación estadística, o que hechos inicialmente registrados como lesiones por imprudencia resulten finalmente calificados como homicidio por imprudencia si la evolución de las lesiones de la víctima determina un resultado fatal.

Los datos que ofrecemos correspondientes a este apartado integran cualquier conducta de carácter imprudente susceptible de sanción penal de la que se haya derivado un comportamiento lesivo, e incluye por tanto las cometidas con ocasión del ejercicio profesional, las producidas en el marco de las relaciones laborales o las vinculadas a la seguridad del tráfico. El análisis detallado de los procedimientos penales incoados por imprudencias causadas en el ámbito laboral se realiza por el Fiscal de Sala Coordinador en materia de Sinistralidad Laboral en el apartado correspondiente del capítulo III de esta Memoria, en el que se recogen las reflexiones que al respecto realizan quienes integran este área de especialización del Ministerio Fiscal, que desplegada por todo el territorio nacional está impulsando de forma decidida la investigación y sanción de estos comportamientos criminales.

Igual mención hemos de hacer en lo que se refiere al estudio y valoración de las diligencias incoadas como consecuencia de hechos imprudentes cometidos con ocasión de la circulación viaria. Su evolución así como la de todos los procedimientos incoados por delitos contra la seguridad del tráfico, incluidos los tramitados por el cauce procesal de enjuiciamiento rápido y la incidencia que en esta materia ha tenido la reforma del Código Penal llevada a efecto por ley Orgánica 15/2007, se abordan por el Fiscal de Sala Coordinador en materia de Seguridad Vial junto con una detallada exposición del excelente

trabajo que el Ministerio Fiscal está desarrollando en este ámbito de actuación como resultado del esfuerzo e ilusión de quienes, en las distintas Fiscalías del territorio nacional, dedican buena parte de su labor a perseguir y sancionar a quienes con su comportamiento negligente y descuidado perjudican a otros o ponen en riesgo grave la seguridad de todos.

Los hechos ilícitos a que se refiere el Título VI del Libro II del Código Penal relativo a los delitos contra la libertad, dieron lugar en 2009 a la incoación de un total de 73.610 diligencias previas, aproximadamente un 6 por 100 más que en el año anterior. De entre ellas, el mayor volumen, al igual que en años anteriores, corresponde a las registradas por delitos de amenazas que ascienden a 56.957, de las que 10.991 lo fueron de carácter condicional. En relación con este dato parcial se detecta igualmente un sensible incremento, en un 7,49 por 100, respecto del año 2008, en el que el número de apuntes por hechos de esta naturaleza fue de 52.986. Las causas iniciadas por delitos de coacciones evolucionan también al alza, si bien de forma mucho más leve, pues en el año 2009 determinaron 15.529 anotaciones, 249 más que en 2008. Finalmente también el apartado correspondiente a los procedimientos incoados como consecuencia de denuncias por detención ilegal presenta un índice al alza, cifrado en este caso en un 4,3 por 100 respecto del periodo anual precedente; se iniciaron por hechos de esta naturaleza un total de 1.124 diligencias previas, 103 de ellas por secuestro bajo condición.

Además de estos datos derivados del registro de diligencias previas, el esfuerzo desarrollado en este último ejercicio para facilitar una visión cada vez más completa acerca de la actividad del Ministerio Fiscal, nos permite ofrecer, con datos provenientes de 92 por 100 de los órganos territoriales del Ministerio Fiscal, información relativa al volumen de incoación de juicios rápidos que, en relación con los tipos penales contra la libertad se concreta en 4.434 expedientes de esta naturaleza.

Dentro del Título VII Libro II del Código Penal, al margen de los comportamientos de maltrato habitual en el marco de la violencia doméstica o de género, que como hemos indicado son objeto de estudio específico en otro apartado de la Memoria, tienen un especial interés las causas seguidas por delitos de torturas relacionados con la actuación de autoridades y funcionarios públicos que son objeto también de tratamiento individualizado desde el año 2007 en el capítulo III de esta Memoria, a partir de la información remitida por los Fiscales Jefes territoriales que efectúan un seguimiento pormenorizado de los procedimientos de esta naturaleza que se encuentran en

curso en su respectiva área de competencia. Limitándonos a los aspectos estadísticos, debe reseñarse que en el año 2009 se incoaron en todo el territorio nacional un total de 104 diligencias previas como consecuencia de denuncias relativas a hechos indiciariamente constitutivos de delitos de torturas o contra la integridad moral presuntamente cometidos por autoridades o funcionarios públicos. La cifra más elevada la facilita la Fiscalía Provincial de Guipúzcoa con 20 anotaciones, seguida de los órganos del Ministerio Fiscal radicados en la provincia de Barcelona con 16 registros por denuncias de esta naturaleza. Por su parte la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Navarra da cuenta de 12 nuevos procedimientos relativos a comportamientos de este tipo, la Fiscalía Provincial de Madrid de 7 y la de Vizcaya de 5, todas ellas en referencia al año 2009.

Los comportamientos encuadrables en el Título VIII del Libro II del Código Penal relativos a delitos contra la libertad e indemnidad sexuales determinaron en el pasado año la incoación de 13.580 diligencias previas, cifra que constituye menos de un 0,30 por 100 del total de diligencias incoadas en el año y revela un ligerísimo descenso en un 2,2 por 100 en el volumen de incoación de procesos penales por hechos de estas características en relación con el año 2008. Dentro de este apartado la cifra más alta corresponde a las diligencias incoadas por denuncias de agresión sexual que ascienden a un total de 6.472, incluidas las 156 correspondientes a los hechos más graves calificables inicialmente como violación, que, no obstante, se reducen en 104 respecto de las contabilizadas en 2008. Menos numerosos fueron los nuevos procedimientos por delitos de abuso sexual que suman 4.082 que junto con los relativos a agresiones sexuales integran más del 75 por 100 de las nuevas diligencias por comportamientos encuadrables en este Título.

Los hechos delictivos contra las relaciones familiares, previstos en el Título XII del Libro II del Código Penal generaron en el año 2009, 29.827 nuevas anotaciones, lo que supone un índice de crecimiento del 24 por 100 respecto del año 2008. Se mantiene por tanto en relación con este tipo de comportamientos delictivos una tendencia alcista, de la que son exponentes principales los delitos de abandono de familia en sus distintas manifestaciones que ascienden a 28.180, un 26 por 100 más que en el año 2008. De entre estos últimos un total de 19.219 corresponden a delitos de impago de pensiones que también ascienden de forma importante en relación con el año 2008. Sin lugar a duda estos resultados ponen de manifiesto la persistencia en situaciones graves de incumplimiento de obligaciones de protección y cuidado respecto de los miembros más débiles del grupo familiar, en

cuya investigación y persecución el Ministerio Fiscal está implicándose muy activamente.

Las diligencias previas incoadas por delitos contra el patrimonio y el orden socioeconómico, previstos y penados en el Título XIII del Libro II del Código Penal, ascienden en el año 2009 a la cifra total de 2.310.147, un 51 por 100 del total de las incoadas en este periodo temporal, que comparados con el ejercicio precedente reflejan, además, un descenso aproximado del 1,5 por 100. Sin embargo, a la cifra obtenida del registro de diligencias previas, debe adicionarse la derivada del registro de diligencias urgentes que revela la incoación de 26.600 procedimientos de este tipo por delitos contra el patrimonio, dato este, que no se puede contrastar con el correspondiente a otros periodos anuales al ser esta la primera ocasión en la que estamos en condiciones de ofrecer información suficientemente depurada en referencia a este extremo.

Dentro de este apartado, las conductas más frecuentes o al menos aquellas que generaron un volumen mayor de nuevas anotaciones fueron los hurtos que con 896.408 registros suponen casi un 39 por 100 del total de las diligencias por delitos contra el patrimonio, no obstante lo cual presentan un crecimiento negativo del 3,25 por 100 frente a las 926.594 actuaciones iniciadas en el año 2008 por hechos de esta naturaleza. Por su parte los comportamientos inicialmente calificados como delitos de robo en sus diversas manifestaciones determinaron la incoación de un total de 804.684 nuevas diligencias, reflejo de un leve descenso en un índice porcentual del 0,95 por 100 respecto del año 2008. De entre ellos, las nuevas diligencias por delitos de robo con fuerza en las cosas suman un total general de 715.695, 9.389 menos que en 2008, de los que 16.291 fueron registrados como delitos de robo en casa habitada o en local abierto al público. Los hechos más graves de entre los que se computan en este apartado son los delitos de robo con violencia o intimidación en las personas que en el pasado ejercicio dieron lugar a la incoación de 88.989 nuevas diligencias previas, dato que refleja un ligero aumento, en un 1,9 por 100, respecto del ejercicio anterior en el que se registraron 87.324 diligencias de esta naturaleza. El registro más alto, al igual que otros años, como consecuencia sin lugar a dudas, del mayor índice de población, lo ofrece Madrid con 22.807 anotaciones de este tipo, que no obstante se reducen considerablemente respecto de años anteriores, en un 26 por 100 en comparación con el año 2008 en el que se computaron 30.859 expedientes por hechos similares y más de un 30 por 100 respecto de 2007 en que la cifra obtenida por este concepto ascendió a 32.709. También son significativos los datos de los que da cuenta los órganos del Ministerio Fis-

cal radicados en la provincia de Valencia con 11.232 anotaciones por hechos de este tipo y en la de Barcelona con 8.042.

Por su parte los hechos inicialmente considerados como delitos de robo y/o hurto de uso de vehículos de motor generaron en el año 2009, 64.313 registros, apartado que también refleja una tendencia a la baja de estos ilícitos comportamientos que en el ejercicio precedente determinaron la iniciación de 79.847 diligencias y en el año 2007 un total de 75.543.

Dentro de los delitos contra el patrimonio, las denuncias por estafa dieron lugar a 117.573 nuevas diligencias, resultado de un crecimiento de casi el 2 por 100 respecto del anterior periodo anual, tendencia alcista que también se constata en relación con las anotaciones por apropiación indebida cuya evolución se refleja en el ascenso desde las 21.685 registros del año 2007 y los 25.979 del año 2008, hasta alcanzar en el periodo examinado la cifra de 30.424.

Un volumen importante de los nuevos registros correspondientes a los delitos contra el patrimonio se debe a las denuncias por comportamientos ilícitos en principio encuadrables en los delitos de daños en sus diversas manifestaciones, que ascienden a 364.013, cifra que también es tributaria de un notable descenso en más de un 5 por 100 en relación con el año 2008. De entre estas anotaciones, 2.292 se refieren a hechos imprudentes.

Finalmente en el análisis de los delitos contra el patrimonio y el orden socioeconómico debe hacerse referencia a los delitos contra la propiedad intelectual e industrial. El montante total de diligencias previas incoadas en el año 2009 por hechos de esta naturaleza es de 7.579, 621 menos que en el ejercicio anterior, lo que también en este caso supone invertir la tendencia al alza detectada en anteriores ejercicios, y que determinó 7.725 diligencias en el año 2007 y 8.200 diligencias en el año 2008. De entre estos comportamientos, 3.834 anotaciones corresponden a conductas ilícitas contra la propiedad intelectual y 3.745 a hechos delictivos contra la propiedad industrial.

Los hechos inicialmente encuadrables en los delitos contra los derechos de los trabajadores, previstos y penados en el Título XV del Libro II del Código Penal, determinaron en el año 2009 la incoación de 5.914 nuevas diligencias previas, un 14,79 por 100 más que en 2008. De entre ellas más de un 70 por 100 se corresponden con conductas ilícitas contra la seguridad e higiene en el trabajo, que, como ya hemos indicado, son analizadas en profundidad por el Fiscal de Sala Coordinador en materia de Siniestralidad Laboral en el apartado correspondiente del capítulo III de esta Memoria.

Dentro de los delitos contra la seguridad colectiva previstos en el Título XVII del Libro II del Código Penal tienen una especial importancia los hechos ilícitos relacionados con el tráfico de drogas, que dieron lugar, en los órganos judiciales territoriales, a la incoación de 18.906 diligencias previas, dato en el que se incluye tanto las relativos a sustancias causantes de grave daño como aquellas que la conducta ilícita tuvo por objeto sustancias no causantes de grave daño a la salud. A esta cifra deben adicionarse los 665 «juicios rápidos» que nos constan tramitados por hechos de esta naturaleza en los órganos judiciales territoriales, así como los 155 nuevos procedimientos incoados en los Juzgados Centrales de la Audiencia Nacional por delitos relacionados con el tráfico de drogas.

Por su parte también se incluyen en este apartado, entre otros, los delitos contra la seguridad del tráfico, que en sus diferentes manifestaciones determinaron la iniciación de un total de 44.059 diligencias previas, casi un 60 por 100 de las anotaciones por comportamientos presuntamente delictivos computados en este apartado relativo a los actos contra la seguridad colectiva. De su estudio y valoración, como ya hemos indicado, se ocupa el Fiscal de Sala Coordinador en materia de Seguridad Vial, en el apartado dedicado a ello en el capítulo III de esta Memoria.

Las diligencias previas iniciadas en los órganos judiciales territoriales por comportamientos presuntamente ilícitos comprendidos en el ámbito de las falsedades sumaron en el año 2009 un total de 18.126, lo que supone un incremento del 5,79 por 100 respecto de los datos obtenidos en el año 2008 por hechos de esta misma naturaleza. De entre ellos, las falsedades documentales generaron un total de 13.508 anotaciones, casi un 75 por 100 de las correspondientes al Título que nos ocupa. Por su parte, los supuestos inicialmente calificables como falsificación de moneda y o tarjetas de crédito y/o debito o cheques de viaje determinaron la apertura de 2.590 diligencias previas por parte de los órganos judiciales territoriales, así como 878 por los Juzgados Centrales de la Audiencia Nacional lo que hace un total de 3.468 expedientes por hechos de esta naturaleza.

A su vez las nuevas diligencias previas relativas a hechos susceptibles de ser considerados como delitos contra la Administración Pública sumaron en el año 2009 un total de 1.869 y las referentes a los delitos contra la Administración de Justicia 35.905. En ambos casos se constata un claro incremento en cuanto al volumen de incoación de diligencias de este tipo respecto del año 2008, cuantificable en un 29,9 por 100 en el primer caso y un 23 por 100 en el segundo caso, si bien, en relación con estos últimos debe compatibilizarse igualmente el

número de juicios rápidos incoados en el año 2009 por hechos de esa naturaleza que asciende a 7.315.

Respecto de los delitos contra la Administración de Justicia, la cifra sin duda más elevada corresponde a las diligencias registradas por delitos de quebrantamiento de condena y/o medida cautelar que ascienden a 30.440, un 84,77 por 100 del total de incoaciones por hechos comprendidos en el Título XX del Libro II del Código Penal, figura delictiva que, además, absorbe casi en su totalidad los juicios rápidos incoados por comportamientos incardinables en este Título. Las diligencias previas por este tipo de hechos siguen aumentando año a año, así en el año 2008 dieron lugar a 24.414 anotaciones en el registro de diligencias previas y en el 2007 a 21.467, circunstancia que pone de manifiesto no solamente el incumplimiento de penas impuestas en sentencia sino también el preocupante desprecio por las medidas cautelares impuestas judicialmente para la protección de las víctimas con ocasión de actos de violencia doméstica o de género.

En el apartado correspondiente a los delitos contra el orden público tiene una especial relevancia la referencia a los comportamientos criminales relacionados con el terrorismo y, en general, los delitos cometidos por banda armada, materia que será analizada específicamente en las páginas siguientes, no obstante lo cual ha de mencionarse que el número de diligencias previas incoadas por los órganos de la Audiencia Nacional por hechos de esta naturaleza asciende a 699.

Sin perjuicio de ello debe indicarse que el número total de anotaciones en el registro de diligencias previas por hechos relativos a los diferentes tipos penales previstos en este Título XXII del Libro II del Código Penal, ascendieron en el año 2009 a 21.634, dato que también en este caso es reflejo de un crecimiento negativo en un 12,54 por 100 respecto del año 2008 y en un 11 por 100 respecto del año 2007 resultado, en ambos casos, de la comparación con las 24.736 y las 24.327 diligencias registradas respectivamente en dichos periodos anuales. En este apartado destacan, como todos los años, por su importancia numérica, las diligencias previas incoadas por la presunta comisión de delitos de atentado, resistencia y/o desobediencia a la autoridad o sus agentes, que conjuntamente sumaron en 2009, 18.712 nuevas anotaciones, lo que supone un 87 por 100 del total de registros efectuados en relación con este Título, dato que, obviamente también refleja una sensible disminución en el volumen de actividad procesal, concretada en este caso en un índice de aproximadamente el 17 por 100, resultado de la comparación con las 22.644 diligencias previas registradas por estos mismos conceptos en el anterior ejercicio anual.

Sin embargo y para valorar adecuadamente estos datos, debe recordarse que en relación con los delitos incluidos en este Título del Código Penal y al igual que en otros supuestos anteriormente analizados, muchos de los comportamientos contra el orden público y concretamente los que son susceptibles de calificarse como atentado, resistencia o desobediencia a la autoridad o sus agentes, por su naturaleza y en atención a la pena que, en su caso, pudiera imponerse por los mismos, determinaron la incoación de «juicio rápido» lo que explica que el número de los incoados por hechos de este tipo en el año 2009, con base en la información recabada del 92 por 100 de los órganos territoriales del Ministerio Fiscal, ascienda a 6.650, dato éste que, lamentablemente, no se puede contrastar con el correspondiente al año 2008 por no disponer de información suficiente acerca de dicho extremo en ese periodo anual.

En resumen y como conclusión de este apartado, debe destacarse la clara disminución en el volumen general de incoación de diligencias previas relativas a delitos contra la vida e integridad física; contra la libertad e indemnidad sexual; contra el patrimonio y el orden socioeconómico; y contra el orden público. Por contra se detectan incrementos significativos en el número de expedientes de esta naturaleza iniciados en el año 2009 en relación con los delitos contra la libertad individual; los relativos a las relaciones familiares, concretamente los delitos de abandono de familia en su modalidad de impago de pensiones, que se incrementan en más de un 25 por 100; los delitos de falsedad; los delitos contra la Administración Pública y contra la Administración de Justicia; y los que suponen una violación de los derechos de los trabajadores.

1. Acusaciones del Ministerio Fiscal

Un correcto examen cualitativo de las acusaciones formuladas por el Ministerio Fiscal en el año 2009, es decir su análisis y valoración en atención a la naturaleza de los delitos por los que se ha dirigido acusación por parte de la Fiscalía contra persona concreta y determinada, exige efectuar dos precisiones de especial interés. En primer término y en referencia a cualquier clase de procedimiento, bien se trate del procedimiento ordinario o sumario, el procedimiento abreviado o el procedimiento de enjuiciamiento rápido, debe recordarse que la cifra total de delitos calificados no se identifica exactamente con la de escritos de acusación y/o de conclusiones provisionales efectivamente presentados, ya que es frecuente que en una misma causa sean objeto de investigación y enjuiciamiento más de un hecho delictivo y, en con-

secuencia, en un número indeterminado de ocasiones, el escrito de calificación del Ministerio Fiscal puede formularse simultáneamente por varios delitos distintos, tantos como los que son objeto de investigación en el procedimiento correspondiente.

En segundo término ha de indicarse que pese al esfuerzo dedicado a ello, lamentablemente, no es posible ofrecer una información completa sobre la naturaleza de todos los hechos criminales que han determinado la presentación de escritos de acusación por parte del Ministerio Fiscal, ya que por problemas en la recopilación de la información estadística, únicamente disponemos de los datos correspondientes al 92 por 100 de los órganos territoriales del Ministerio Fiscal, al no ofrecer los restantes garantías suficientes de fiabilidad. Con todo, el elevado porcentaje de Fiscalías territoriales que han trasladado información debidamente contrastada en relación con esta materia, así como los datos que al respecto han facilitado la Fiscalía de la Audiencia Nacional y las Fiscalías Especiales, permiten efectuar una valoración muy aproximada de las conductas criminales que han dado lugar al ejercicio de la acción penal por parte del Ministerio Fiscal a través de la formulación de acusación en los distintos procesos penales.

En referencia a los procedimientos abreviados, como ya indicamos, el Ministerio Fiscal presentó en el año 2009 un total de 145.710 escritos de acusación. Con ocasión de los mismos, la imputación más frecuente ha sido por delitos contra el patrimonio y el orden socioeconómico que fueron objeto de 51.201 escritos de acusación; seguidos por los delitos contra la seguridad del tráfico, que generaron 19.030 acusaciones. Son también relevantes las cifras correspondientes a delitos contra la vida y la integridad física que suman 17.323 acusaciones; las relativas a conductas típicas encuadrables en el ámbito de la violencia doméstica o de género que ascienden a 16.049 en procedimientos de esta naturaleza, las correspondientes a delitos contra la Administración de Justicia que determinaron la presentación de 8.294 escritos de acusación; así como las relativas a delitos contra el orden público que suman 7.743. Entre las cifras más bajas que no obstante tienen una consideración significativa, al margen por tanto de otros tipos delictivos, se encuentran las relacionadas con delitos contra la libertad, contra las relaciones familiares, y las falsedades que dieron lugar, respectivamente, a la presentación formal de 5.906, 5.530 y 3.241 acusaciones por parte de los órganos territoriales del Ministerio Fiscal en procedimientos abreviados. Por su parte los delitos de tráfico de drogas determinaron la presentación en este trámite de 5.449 escritos de acusación a los que deben sumarse las 20 acusaciones en proce-

dimiento abreviado presentadas por la Fiscalía Antidroga ante los órganos centrales de instrucción.

En relación con las diligencias urgentes de enjuiciamiento rápido, el volumen más importante de acusaciones, al igual que en el año 2008, lo fueron por delitos contra la seguridad del tráfico, con una cifra de 77.529 escritos de acusación, circunstancia perfectamente explicable dada la naturaleza de estos comportamientos y su idoneidad para ser enjuiciados por este trámite urgente. Es también, por igual razón, relevante el volumen de acusaciones presentadas por delitos de violencia doméstica o de género, 30.658, y por delitos contra el patrimonio y el orden socioeconómico que sumaron un total de 19.731. También merecen consideración independiente las acusaciones formuladas por delitos contra la libertad, 6.965; contra la Administración de Justicia, 6.670, casi todos ellos en relación con conductas de quebrantamiento de condena y/o medida cautelar; contra el orden público, 5.126; así como las correspondientes a los delitos de lesiones en sus distintas manifestaciones y los relativos al tráfico de drogas que determinaron respectivamente la presentación de 4.973 y 1.919 escritos de acusación respectivamente en procedimientos de enjuiciamiento rápido.

Finalmente y en relación con los sumarios, la información remitida por las Fiscalías territoriales permite constatar que los delitos contra la vida e integridad física, sin computar los relacionados con actos de violencia de género o intrafamiliar, fueron los que determinaron un número mayor de acusaciones, 1.557, en cifras absolutas, seguidos por los comportamientos criminales relativos al tráfico de drogas en sus manifestaciones más graves que motivaron la presentación ante los órganos territoriales del Ministerio Fiscal de 1.186 escritos de conclusiones provisionales a los que deben adicionarse las 54 formuladas ante la Audiencia Nacional por hechos de esta naturaleza por parte de la Fiscalía Antidroga, lo que eleva el total por este concepto a 1.240. Por su parte, los delitos de violencia doméstica y de género, también en sus manifestaciones más graves, determinaron 65 escritos de conclusiones provisionales y los actos contra la libertad e indemnidad sexual un total de 813, un 19 por 100 del total.

A su vez, de los escritos de conclusiones provisionales presentados por la Fiscalía de la Audiencia Nacional en procedimientos ordinarios, el número más elevado, 179 corresponden a delitos de falsificación de moneda o de tarjetas de crédito y/o débito o cheques de viaje, en tanto que los delitos de terrorismo dieron lugar a 58 acusaciones en el año 2009.

En consecuencia y resumiendo, la información facilitada se concluye que los delitos por lo que se formuló con mayor frecuencia escrito de acusación por parte del Ministerio Fiscal en el año 2009 en cualquier clase de procedimiento, al igual que en el año 2008, fueron los relativos a la seguridad del tráfico con un total de 96.559 escritos de acusación, 5.395 más que en el periodo anual precedente. Le siguen en importancia las acusaciones formuladas por delitos contra el patrimonio y el orden socioeconómico que alcanzan la cifra de 70.932, 19.882 más que en el año 2008, así como los delitos relativos a la violencia intrafamiliar y de género que dieron lugar a 46.772 escritos de acusación y/o conclusiones provisionales. Con cifras muy inferiores pero también destacables han de mencionarse las acusaciones presentadas en todo tipo de procedimiento por delitos contra la vida e integridad física que incluidas las lesiones y con exclusión de los comportamientos relacionados con la violencia doméstica o de género dieron lugar a 23.853, al igual que las acusaciones por delitos de tráfico de drogas que en sus diversas manifestaciones sumaron un total de 8.628 o los delitos contra el orden público por los que se presentaron 12.869 escritos de acusación. Finalmente también deben ser reseñados los hechos calificados como delitos contra la libertad así como los comportamientos contra la Administración de Justicia que dieron lugar respectivamente a 12.871 y 14.964 acusaciones en cualquier clase de procedimiento.

2. Diligencias preprocesales y de investigación penal

Como ya hemos indicado al examinar los aspectos cuantitativos de estos expedientes a través de los cuales se canaliza la actividad investigadora del Ministerio Fiscal tal y como le viene reconocida por el artículo 5 del Estatuto Orgánico y el artículo 773. 2 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, en el año 2009 se incoaron un total de 13.579 diligencias preprocesales por parte de los órganos territoriales del Ministerio Fiscal. A esta cifra deben sumarse las 483 diligencias de investigación incoadas por la Fiscalía de la Audiencia Nacional así como las 4 iniciadas y tramitadas en el mismo periodo por la Fiscalía Antidroga, y las 17 de la Fiscalía Anticorrupción y contra la criminalidad organizada, de las que 4 lo fueron como informativas y otras 13 como diligencias de investigación penal.

De entre las diligencias incoadas por los órganos territoriales del Ministerio Fiscal, el volumen más elevado, al igual que en otros periodos anuales, corresponde a las diligencias de investigación abiertas en el área de especialización encargada de la actuación contra los com-

portamientos presuntamente ilícitos relacionados con el medio ambiente y la ordenación del territorio, lo que es reflejo del empeño de la Fiscalía en abordar cada vez con mayor rigor las conductas irregulares que inciden gravemente en la conservación de nuestro entorno natural y en un correcto aprovechamiento de los recursos, así, aproximadamente un 25 por 100 de las diligencias incoadas en el año, con una cifra que el Fiscal de Sala Coordinador en esta materia concreta 3.403 por todos los conceptos, tuvieron por objeto la investigación de hechos relacionados con ello en sus diversas manifestaciones, medio ambiente, flora y fauna, incendios forestales, etc. Son también significativos los datos que ofrece el área de especialización en materia de siniestralidad laboral que incluyendo las diligencias referidas tanto a conductas imprudentes con resultado lesivo como a conductas de riesgo, alcanzaron la cifra de 1.658, aproximadamente un 12 por 100 del total, dato del que da cuenta el Fiscal de Sala encargado de esta materia y que se desarrolla más específicamente en el apartado correspondiente de esta Memoria. Es también destacable el número de diligencias preprocesales incoadas en este periodo anual por hechos, indiciariamente delictivos, relacionados con la violencia doméstica y/o de género que supusieron un 10 por 100 de las que se iniciaron en el año en todo el territorio nacional, así como las relativas a hechos contra el patrimonio, en sus diversas manifestaciones que con una cifra de 1.083 constituyen casi un 8 por 100 del total anual.

En porcentajes inferiores también se incoaron diligencias al amparo del artículo 5 de nuestro Estatuto Orgánico para investigar la posible trascendencia penal de comportamientos de muy diversa naturaleza tanto actos contra bienes personales como la libertad, el honor o la intimidad como otros de un marcado carácter público como hechos que pudieran ser constitutivos de delitos contra la Administración de Justicia, la seguridad colectiva o el orden público y de cuyo resultado a efectos cuantitativos se da cuenta en otros apartados de esta Memoria.

En cualquier caso y como ya indicamos en el año precedente, se constata una marcada tendencia al alza tanto en el volumen de incoaciones como en la importancia y trascendencia de los hechos investigados directamente por el Ministerio Fiscal, índice, sin lugar a duda, de la creciente confianza de la que los ciudadanos y las instituciones públicas y privadas hacen merecedor al Ministerio Fiscal que a través del desarrollo de esta actividad y de la cada vez mayor intervención en la fase de instrucción de los procesos penales va implicándose progresivamente, de forma activa y dinámica, en las funciones de investigación de los hechos criminales y en la determinación de las personas responsables de los mismos.

Dada la importancia de los datos que en relación con este área de actuación ofrece la Fiscalía de la Audiencia Nacional, resulta necesario reseñar que un 80 por 100 de las diligencias de investigación incoadas por este órgano del Ministerio Fiscal, concretamente 451, lo han sido por delitos de enaltecimiento del terrorismo como consecuencia de actuaciones de la Fiscalía relacionadas con la exhibición pública de fotografías de terroristas y/o pancartas, carteles y pintadas con frases o lemas de apoyo a la organización terrorista y su entorno.

3. Evolución de la criminalidad en la jurisdicción de Menores

La evolución cualitativa de la criminalidad en la jurisdicción de menores arroja las siguientes cifras, contrastando las de 2009 con las de años anteriores y ordenando por importancia cuantitativa los tipos delictivos:

1.º Lesiones: en el año 2009 se incoaron 17.887 procedimientos; en el año 2008 se incoaron 16.412; en el año 2007 se incoaron 17.539, frente a los 17.076 del año 2006; a los 15.928 del año 2005; a los 15.371 del año 2004; a los 14.086 del año 2003; y a los 14.993 del año 2002.

2.º Robos con fuerza: en el año 2009 se incoaron 9.673 procedimientos; en el año 2008 se incoaron 8.225 procedimientos por este delito; en el año 2007 se incoaron 8.448 diligencias, frente a las 7.793 del año 2006; a las 7.861 del año 2005; a los 8.839 del año 2004; a las 9.017 en 2003; y a las 16.424 incoadas por este delito en 2002.

3.º Robos con violencia o intimidación: en el año 2009 se incoaron 8.730 procedimientos, en el año 2008 se incoaron 8.740 procedimientos por este delito; en el año 2007 se aperturaron 10.042 diligencias, frente a las 9.748 de 2006; a las 9.047 del año 2005; a las 10.185 del año 2004; a las 8.956 de 2003; y frente a las 8.217 diligencias de 2002.

4.º Hurtos: en el año 2009 se incoaron 8.520 procedimientos; en el año 2008 se incoaron 7.669 procedimientos por este delito; en el año 2007 se abrieron 9.294 procedimientos, frente a los 7.705 del año 2006; a los 7.420 de 2005; a los 7.135 del año 2004, a los 6.248 de 2003; y a los 7.241 de 2002.

5.º Daños: en el año 2009 se incoaron 7.315 procedimientos; en el año 2008 se incoaron 7.113 procedimientos por este delito; en el año 2007 se abrieron 7.620 diligencias, frente a las 7.676 de 2006; 6.416 de 2005; 6.757 de 2004; 6.211 de 2003; y 6.042 de 2002.

Los delitos contra la seguridad vial han experimentado un nuevo aumento, tras el incremento generado en 2008 como consecuencia de la reforma operada por LO 15/2007, de 30 noviembre. En efecto, en 2009 se incoaron 5.518 procedimientos, frente a los 4.443 de 2008 y a los 840 procedimientos de 2007.

La violencia doméstica y de género ha dado lugar en 2009 a la apertura de 5.201 procedimientos, frente a las 4.211 de 2008 y a las 2.683 causas de 2007. De nuevo se produce un incremento notable en este ámbito de la criminalidad, que especialmente se produce en las relaciones de los hijos con sus progenitores.

En cuanto a los delitos contra la libertad sexual, en el año 2009 se incoaron 1.513 procedimientos, frente a los 1.740 procedimientos de 2008, las 1.501 diligencias de 2007, y a las 1.390 incoadas en 2006. En el año 2005 se incoaron 1.469 causas; en 2004 se siguieron 1.320 causas; en 2003 se incoaron 1.118 expedientes y finalmente, en 2002 se siguieron 1.187 procedimientos.

Los asesinatos y homicidios dolosos ascendieron en 2009 a 90. Los datos de años anteriores se referían a delitos contra la vida en general, por lo que las cifras eran más altas. Habrá que esperar a años sucesivos para poder comparar cifras homogéneas. En cualquier caso, como dato de interés, debe tenerse presente que en el año 2008 se incoaron 266 procedimientos por delitos contra la vida; en el año 2007 se abrieron 189 causas; en 2006 se incoaron 120 procedimientos; en 2005 se abrieron 203 causas; en 2004 se siguieron 179 causas; en 2003, 115 causas, mientras que en 2002 se siguieron 111 procedimientos.

Igualmente debe subrayarse que por delitos contra la salud pública en el año 2009 se incoaron 928 procedimientos; en el año 2008 se incoaron 901 procedimientos; en el año 2007 se incoaron 1.037, frente a los 1.023 del año 2006; en 2005 se abrieron 1.099 causas; en 2004 se siguieron 1.216 procedimientos; en 2003; 1.174 expedientes, y en 2002 se incoaron 1.607 diligencias.

Debe destacarse que sufren incremento las cifras de procedimientos relativos a delitos de violencia doméstica, contra la seguridad vial, robo con fuerza, hurto y lesiones. El aumento en los procedimientos incoados por robo con fuerza lleva a esta modalidad delictiva a desbancar, por importancia cuantitativa, a los robos con violencia o intimidación.

Sin embargo, las cifras de procedimientos seguidos por delitos de robo con violencia o intimidación, daños o salud pública sufren ligerísimas variaciones respecto de las de 2008.

El único descenso (mínimo) digno de mencionarse es el sufrido por los delitos contra la libertad sexual.

C) ALGUNOS DELITOS EN PARTICULAR

1. Terrorismo

1.1 ESTADO ACTUAL Y EVOLUCIÓN DE LA AMENAZA TERRORISTA

1.1.1 *Terrorismo de ETA*

El nivel de amenaza representado por ETA en España debe seguir siendo considerado como de riesgo elevado, muy singularmente tras el atentado cometido en la T-4 el 30 de diciembre de 2006, la posterior declaración pública de ruptura del «alto el fuego» en junio de 2007 y la definitiva reanudación de su actividad terrorista, que se ha traducido en el período comprendido entre junio de 2007 y diciembre de 2009 en la comisión de 59 atentados terroristas, de los que en seis de ellos se han producido víctimas mortales cuyo número asciende a un total de siete: el ex concejal del Ayuntamiento de Mondragón, don Isaías Carrasco Miguel; el miembro de la guardia civil, don Juan Manuel Piñuel Villalón; el brigada del ejército español, don Luis Conde de la Cruz; el empresario don Ignacio Uría Mendizabal; el Inspector del Cuerpo Nacional de Policía, don Eduardo Puelles García; y los miembros de la Guardia Civil don Carlos Sáez de Tejada García y don Diego Salva Lezaun.

Por un lado, las manifestaciones públicas de la banda criminal a través de los diferentes comunicados difundidos a lo largo de 2009 han acreditado suficientemente la permanente vocación de continuidad en el uso de la violencia terrorista, eufemísticamente denominada «lucha armada», como vía para tratar de alcanzar los objetivos estratégicos de autodeterminación y territorialidad que persigue esa organización criminal. Y no parece que las cosas vayan a cambiar: en el periodo de elaboración de esta Memoria, concretamente el 4 de abril de 2010, el diario GARA publicó un comunicado del grupo terrorista en el que, además de responsabilizar a la Policía francesa del asesinato del Brigadier Jean Serge Nerin en las proximidades de París y de considerar ese atentado como un acto de «legítima defensa», adelanta de forma clara y meridiana cuál va a ser su futura estrategia al explicitar que «la desactivación de la respuesta armada no soluciona el conflicto político», es decir, esta organización criminal no está dispuesta a renunciar a la política del atentado, del asesinato, de la extorsión, del chantaje y de la amenaza como la «única alternativa democrática» (sic) al Estado de Derecho y a los valores de libertad, justicia, igual-

dad, pluralismo ideológico, tolerancia y respeto a los derechos de todos los ciudadanos que aquél encarna.

Por otro lado, la violenta estrategia de la organización terrorista ha tenido su continuación durante 2009 y se ha materializado en la perpetración de catorce atentados dirigidos contra distintos objetivos, empleando los artefactos explosivos como principal instrumento para la ejecución delictiva, atentados que han ocasionado tres víctimas mortales, todas ellas miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, diversos heridos y cuantiosos daños materiales. En el año al que se contrae este estudio se ha podido constatar un fuerte descenso, en número y en intensidad, de los actos terroristas en comparación con el año 2008, ya que los 35 ataques de esta naturaleza registrados en 2008 se han reducido a 14 en 2009 –21 atentados menos–, aunque, lamentablemente, esta disminución no es equivalente en cuanto al número de víctimas mortales, que han ascendido a tres en 2009 frente a los cuatro asesinatos cometidos en el año anterior.

Las diferentes e importantes actuaciones policiales realizadas durante 2009 en la lucha contraterrorista, que han culminado en los dos primeros meses del año 2010 con más de treinta detenciones, y la eficaz actividad policial y judicial desarrollada en España, Francia y Portugal, están produciendo un constante y progresivo debilitamiento de la capacidad operativa con la que cuenta esa banda criminal pero, al mismo tiempo, han venido a confirmar que sigue vigente la predisposición de esa organización terrorista para continuar con el recurso a la violencia y al terror. Así, el intento de trasladar a territorio portugués sus bases logísticas y operativas, y de convertir este país vecino en lugar de refugio para sus comandos y en almacén apto para la ocultación y posterior aprovisionamiento de explosivos, se ha visto frustrado por la extraordinaria capacidad de respuesta de las fuerzas policiales portuguesas y la excepcional colaboración y coordinación tanto en el ámbito policial como judicial entre las autoridades lusas y españolas.

Con los antecedentes expuestos, no cabe sino concluir, como ya indicamos, que el nivel de amenaza representado por ETA en España sigue siendo muy elevado, situación que se ha mantenido también durante el presente año 2010, especialmente durante el semestre de Presidencia española de la Unión Europea, acontecimiento de repercusión internacional que generaba un grave riesgo de ser utilizado por ETA para tratar de internacionalizar al máximo lo que denominan «el conflicto vasco», circunstancia que ha obligado a las fuerzas policiales españolas a establecer una situación de alerta permanente para prevenir la comisión de atentados.

En todo caso, la situación de riesgo que genera la criminal dinámica de ETA alcanza tanto a la comisión de atentados contra personas, dirigidos contra sus tradicionales objetivos, especialmente los miembros de Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, como a la ejecución de atentados de carácter alarmista o saboteador dirigidos contra objetivos no personales –infraestructuras de comunicaciones, sedes de partidos políticos, dependencias de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, y dependencias de la Administración del Estado, entre otros–, que frecuentemente se convierten en atentados «trampa».

En este último aspecto, se ha constatado específicamente el riesgo existente en relación con propiedades o personas vinculadas a empresas o actividades relacionadas con la construcción de obras de infraestructura para la puesta en marcha del «Proyecto de Tren de Alta Velocidad» (TAV) en Euskadi, según se deriva tanto del contenido del comunicado hecho público por ETA el 21 de enero de 2009 en el que amenaza de forma directa y contundente a *todos los que de forma activa permanecen en los trabajos del TAV, sean ingenieros, técnicos superiores, responsables o empresarios* como de las distintas actuaciones terroristas protagonizadas por ETA y su entorno contra ese proyecto de infraestructuras, actuaciones que alcanzaron su nivel más grave con el asesinato de D. Ignacio Uría Mendizabal² el 3 de diciembre de 2008 en Azpeitia.

Por su parte, las actividades de chantaje protagonizadas por ETA a través del envío de «cartas de extorsión» a ciudadanos de diversos grupos sociales, generalmente empresarios, exigiendo el pago del denominado «impuesto revolucionario» registraron un incremento paulatino y especialmente destacado en el último periodo temporal del año 2008 y durante todo el año 2009, obviamente con la finalidad de aumentar la recaudación económica que la banda criminal obtiene por esta vía. La coacción y el «clima de terror» que el grupo terrorista utiliza con este objetivo se vio sin lugar a duda reforzado con el asesinato de don Ignacio Uría Mendizabal, acción con la que también se pretendía forzar la presión y la amenaza sobre el empresariado vasco y navarro de cara a la nueva campaña de envío de «cartas de extorsión» que se ha llevado a efecto en el año 2009.

Finalmente, en relación con las manifestaciones de violencia callejera, se ha podido constatar una tendencia descendente, sin perjuicio de rebrotes puntuales producidos generalmente como respuesta a las medidas legales que se adoptan contra el entorno político-institucional

² Copropietario de la empresa ALTUNA y URÍA, una de las adjudicatarias de obras de infraestructura del Tren de Alta Velocidad (TAV) en Euskadi.

de la organización terrorista, y que se concretan, en la mayoría de las ocasiones, en actuaciones judiciales que se han llevado a cabo o que pueden hacerse efectivas en el futuro, en aplicación de la ley de Partidos Políticos y/o en el ámbito de la jurisdicción penal –como las efectuadas contra las candidaturas D3M y ASKATASUNA que la izquierda abertzale intentó presentar a los comicios autonómicos vascos en marzo del pasado año, y contra INICIATIVA INTERNACIONALISTA en las elecciones al Parlamento europeo del mes de junio– para evitar la presencia de ETA en las instituciones e impedir la presentación a las elecciones locales de 2011 de cualesquiera partidos, formaciones políticas, agrupaciones electorales o asociaciones vinculados con el entorno de ETA o que acepten ser instrumentalizados en beneficio de la estrategia de la organización terrorista.

1.1.2 *Terrorismo de GRAPO*

La extrema debilidad y la práctica desarticulación de esta organización terrorista ha permitido neutralizar el riesgo que representaba, hasta el punto de que resulta considerablemente difícil, en la práctica, una posible reconstitución del grupo y debe estimarse eliminada casi por completo la posibilidad de que sus integrantes representen una amenaza seria para la seguridad. La eficacia de las fuerzas policiales antiterroristas –con la práctica totalidad de los dirigentes y de la Comisión Militar de la organización en prisión– ha hecho posible que por segundo año consecutivo no se haya ejecutado acción terrorista alguna, ni se haya llevado a efecto algún tipo de actividad recaudatoria para mantener la estructura política y/o militar, ni de cualquier otra naturaleza para demostrar, siquiera sea con carácter testimonial, la presencia de la actividad terrorista revolucionaria. En el mes de diciembre de 2009 permanecían en prisión 41 miembros del PCE®-GRAPO, 25 hombres y 16 mujeres.

No obstante, la capacidad de reestructuración de esta banda armada, que ha logrado superar situaciones muy adversas, exige máxima cautela ante una posible recomposición de algún comando operativo, ya sea reclutado entre antiguos militantes o a través de la captación de individuos incardinados en la izquierda más radical susceptibles de integrarse en esa organización.

Se puede concluir que, por el momento, las estructuras del colectivo no hacen presagiar una vuelta inmediata a la actividad armada y que, de producirse ésta, iría dirigida principalmente a la obtención de recursos económicos para su subsistencia.

1.1.3 *Terrorismo internacional de origen islámico*

El reciente secuestro de tres cooperantes españoles por miembros de AQMI (Al Qaeda en el Magreb Islámico) en Mauritania, el 29 de noviembre de 2009, acredita suficientemente que la amenaza de atentados islamistas hacia objetivos españoles continúa en un nivel muy alto³, valoración que se justifica también en consideración a otros indicadores, entre los que cabe destacar los siguientes:

– Las reiteradas amenazas vertidas en los continuos mensajes, difundidos por líderes de la organización terrorista Al Qaeda (AQ) y sus grupos asociados. España ha sido aludida, de forma directa, en decenas de ocasiones durante los últimos años, con referencias expresas a Al Andalus y a las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla, que se califican como territorio ocupado.

– La consolidación de Al Qaeda en el Norte de África, a través de dos importantes grupos locales yihadistas, «Al Qaeda en el Magreb Islámico» (AQMI)⁴ y el «Grupo Islámico Combatiente Libio» (GICL), y la probable implantación de células activas de AQMI para llevar a cabo acciones terroristas en el territorio de la Unión Europea⁵.

– La participación de tropas españolas en contingentes militares internacionales en Afganistán (ISAF) y Líbano (FINUL).

– La actividad contraterrorista, tanto policial como judicial, desarrollada en España, así como la activa y destacada participación de nuestro país en la lucha contra ese tipo de terrorismo a nivel internacional.

³ La reivindicación del secuestro por AQMI se produjo el 8-12-2009 por el portavoz de la organización Saleh Abou Mamad a través de la cadena de televisión Al Yazira. Al producirse el 12-3-2010 la liberación de uno de los cooperantes fue emitido un comunicado en el que se menciona nuevamente a España como objetivo de atentados terroristas y como tierra que debe ser recuperada para el mundo musulmán, en los términos que a continuación se mencionan:

«Ha participado con los aliados y con la OTAN en una guerra contra nosotros en Irak y en Afganistán.»

«Esta guerra no establece distinción entre civiles y militares.»

«Y nosotros nos proponemos pagar a España y a sus ciudadanos con la misma moneda.»

«Mientras los musulmanes inocentes estén sufriendo, los españoles no van a estar en paz.»

«Los españoles son los primeros que deberían de conocer las bondades del Islam y su gloria.»

«Ellos han tenido el honor de conocer la civilización islámica en Al Andalus.»

«Al Andalus es tierra de los musulmanes.»

⁴ Se trata de una sucursal de la red internacional dirigida por Bin Laden a la que se adhirió en el 2006 –coincidiendo con el 5.º aniversario de los atentados del 11/S– y que hasta entonces se denominaba Grupp Salafista para la Predicación y el Combate (GSPC), de origen argelino, integrado básicamente por antiguos combatientes del GIA (Grupo Islámico Armado) y del FIS (Frente Islámico de Salvación). En el mes de marzo en un comunicado emitido a través de una web de corte islamista radical reivindicaba un importante número de acciones terroristas en las que habían fallecido un total de 82 personas.

⁵ ABDULMALEK DROUKDEL, emir de AQMI, ha autorizado la creación de células operativas en Europa, lo que sitúa España y Francia no sólo como objetivos principales de sus acciones terroristas, sino también como centros de apoyo logístico de sus posibles operaciones en Europa.

La acción judicial contra el terrorismo yihadista, aun reconociendo las enormes dificultades que se han planteado desde la perspectiva probatoria, ha sido constante, particularmente contra las actividades de difusión, adoctrinamiento y captación orientadas a la formación de futuros terroristas, a su integración en células de esa naturaleza o a la colaboración con las mismas en sus diferentes formas, muy especialmente a través de la financiación de sus criminales actuaciones. Precisamente esta política de prevención de atentados terroristas, articulada a través de instrumentos jurídicos como los tipos penales de integración (arts. 515.2.º y 516 CP) y colaboración con organización terrorista (art. 576 CP), siempre dentro del más escrupuloso respeto a los derechos fundamentales y a los límites que el Estado de Derecho impone, ha evitado la ejecución de atentados terroristas de gran envergadura, como el que pretendía perpetrar en enero de 2008 en un medio de transporte público una célula paquistaní integrada en el grupo TERIK TALIBAN liderado por Baitullah Mehsud.

1.1.4 *Radicalismos violentos*

1.1.4.1 Independentismo radical

En este apartado, la actividad delictiva más relevante ha tenido lugar en la Comunidad Autónoma de Galicia y ha tenido como objetivo tanto las reivindicaciones soberanistas y el establecimiento de señas de identidad gallegas como la defensa del medio ambiente.

Es obvio, pues, que la amenaza que estos grupos radicales representan se circunscribe a esa comunidad autónoma, pudiéndose identificar algunos hechos concretos que marcadamente la contextualizan: la colocación de varios artefactos explosivos en entidades bancarias y edificios próximos a la Xunta de Galicia durante el mes de junio aprovechando los conflictos laborales en el sector bancario y del metal, así como las presiones y amenazas de estos colectivos a ciudadanos contrarios a sus ideas independentistas con ataques perpetrados en el mes de noviembre en los domicilios particulares de algunas personas del mundo universitario.

Por lo que respecta a las previsiones de futuro, y en tanto en cuanto, los miembros que pertenecían a la organización juvenil radical independentista gallega AMI, que en la actualidad pudieran encontrarse huidos y actuando bajo las siglas de «Resistencia Galega», no sean detenidos, todo apunta a que el incremento en el número de acciones que ha tenido lugar a lo largo de los años 2008 y 2009, continúe en 2010 y, a su vez, derive en una mayor complejidad y sistematización en la realización de aquéllas.

Los destinatarios de la actividad criminal de estos grupos, se desvelan en la declaración de principios que en nombre de «Resistencia Galega» se efectuó en el «Manifiesto» publicado en la página web de indymedia.org en 2005, en el que se mencionan, específicamente, como objetivo principal de sus ataques a las «*instituciones bancarias, transnacionales, empresas expoliadoras de recursos energéticos, fuerzas de ocupación, proyectos y empresas vinculadas a la turistificación, obras públicas agresivas con la tierra, medios de comunicación al servicio del Estado, partidos políticos españoles, empresas esclavistas, inmobiliarias, etc.*»

Las fechas más significativas que podrían tenerse en cuenta al planificar atentados contra cualquiera de los objetivos señalados, incluirían necesariamente las consideradas de especial relevancia a nivel institucional en el ámbito nacional o autonómico como el «Día de la Patria Gallega», el «Día de la Constitución», etc., así como cualquier otra fecha que pudiera ser considerada de interés en orden a incrementar la publicidad y resonancia en los medios de comunicación de las acciones que pudieran llevarse a cabo.

1.1.4.2 Movimiento anarcoinsurreccionalista

Del análisis y estudio de la actividad terrorista protagonizada por los grupos anarcoinsurreccionalistas en nuestro país durante el último año, se desprende que la mayor parte de las acciones violentas de matiz anarquista o anarcoinsurreccionalista han obedecido a las siguientes motivaciones:

- campañas de solidaridad a favor de la libertad de presos anarquistas internos en cárceles españolas,
- actos de solidaridad con anarquistas que cumplen condena en prisiones de otros países, o que han resultado muertos bien en la ejecución de algún atentado terrorista bien en enfrentamiento con las fuerzas policiales,
- la grave situación sociopolítica creada por la dimensión universal de la crisis económica lo que ha generado una mayor presencia pública de los movimientos antiglobalización.

En todo caso, no puede desconocerse que los movimientos anarcoinsurreccionalistas consideran a la Unión Europea como el «símbolo de las instituciones opresivas del viejo continente», factor que obligan a aventurar un cierto nivel de riesgo en cuanto a la posible ejecución de ataques violentos. Por este motivo, aquellas fechas en las que se decidan asuntos importantes para el futuro de la UE pueden ser aprovechadas por los grupos anarquistas más beligerantes para llevar a

cabo acciones violentas, contra personas o Instituciones relacionadas con la UE, con el fin de llamar la atención de la opinión pública y obtener una amplia cobertura informativa.

Asimismo, habría que tener en cuenta la posibilidad de que grupos anarquistas de algunos países europeos, incluido el nuestro, puedan llevar a cabo acciones de sabotaje o incluso atentados, como forma de apoyo a campañas puntuales, o movilizaciones antiglobalización de carácter internacional (Cumbres europeas y mundiales, G-8, G-20, Constitución Europea, etc.), y/o en solidaridad con anarquistas fallecidos, detenidos o condenados.

La incidencia de esta actividad delictiva, en el pasado año 2009, ha sido desigual desde el punto de vista geográfico, localizándose en Barcelona el número más elevado de acciones que ascienden a cuatro, seguidas de las tres actuaciones detectadas en Madrid y habiéndose constatado una única acción en A Coruña, Sevilla y Valencia.

El procedimiento criminal más empleado ha sido la colocación de artefactos explosivos y/o incendiarios y la realización de actos vandálicos con daños materiales contra objetivos diversos como organismos públicos, entidades bancarias, vías ferroviarias, emisoras de radio, legaciones diplomáticas, etc.

La mayoría de las acciones violentas se han producido en fechas significativas para el entorno anarquista tales como los aniversarios de detenciones de miembros del mismo grupo o la celebración de juicios y la publicación de decisiones judiciales a ellos referentes pero también han coincidido, en ocasiones, con la convocatoria y celebración de protestas contra grandes eventos internacionales y la consiguiente «represión policial» durante las mismas.

Hasta el momento no ha fructificado el intento de creación de un colectivo de presos anarquistas, a semejanza del existente entre los presos de la organización terrorista ETA, pese a que, a diferencia de este último, en el caso de los anarcoinsurreccionalistas su conexión internacional es mucho mayor y se aglutina en torno a las figuras de presos considerados referenciales en cuanto a su capacidad ideológica.

En la actualidad, la amenaza representada por los grupos de esta línea ideológica se ha reducido, debido a las operaciones policiales llevadas a cabo durante años pasados, que permitieron la desarticulación de tres células anarquistas, responsables de la inmensa mayoría de las acciones terroristas de esta naturaleza perpetradas durante los últimos años en España. Sin embargo, persisten ciertas circunstancias, como la vigencia del FIES y el encarcelamiento de miembros de ORAI y de activistas anarcoinsurreccionalistas españoles que hacen que permanezca latente el riesgo de atentados, por lo que no es posi-

ble descartar completamente la comisión de acciones de este tipo en un futuro próximo.

1.2 TERRORISMO DE ETA

Como en años anteriores, la lucha contra el terrorismo y su entorno ha focalizado una parte muy importante de la actuación de la Fiscalía de la Audiencia Nacional. En particular, debe destacarse que la lucha antiterrorista contra ETA y su entorno se ha consolidado en el ámbito judicial mediante la puesta en marcha de una estrategia legal que se ha cimentado en seis líneas de actuación que a continuación pasamos a exponer:

1.^a Desarticulación de los comandos o células pertenecientes a los diferentes aparatos –logístico, político y militar– de la organización terrorista, y detención de sus integrantes.

2.^a Investigación y enjuiciamiento del entramado político-institucional vinculado con la organización terrorista, cuya labor de apoyo y cobertura es esencial para la supervivencia de la banda terrorista. Así en el año 2009, la acción judicial contra el complejo ETA-BATA-SUNA ha continuado en los diferentes procedimientos seguidos contra sus diversas organizaciones y colectivos tales como BATASUNA-HERRIKOS, UDALBILTZA, JARRAI-HAIKA-SEGI, PCTV-ANV, D3M-ASKATASUNA, BATERAGUNE, etc.

3.^a Búsqueda y detención de miembros históricos de la organización terrorista refugiados en países hispanoamericanos y reclamados por graves acusaciones que no pueden considerarse prescritas.

4.^a Investigación y enjuiciamiento de la actividad conocida como «kale borroka», actuación que se ha centrado en los principales elementos dinamizadores de la violencia callejera, muy particularmente en las estructuras dirigentes de la organización ilegal SEGI.

5.^a Actuación contra la actividad de enaltecimiento del terrorismo, cuya labor de investigación se ha concretado fundamentalmente en la acción adoptada por la Fiscalía dirigida a impedir la exhibición, en espacios y lugares públicos, de la simbología identificada con el terrorismo, sus partícipes y sus actividades.

6.^a Mantenimiento de la actual política penitenciaria tendente a quebrar la disciplina de obediencia a la organización y a conseguir la disociación de los presos respecto a la banda.

Como en años anteriores, el análisis y la evolución de este fenómeno criminal se desglosa en diferentes apartados que examinaremos a continuación: acciones terroristas; acciones de violencia callejera;

detenciones llevadas a efecto; entregas temporales, extradiciones, entregas por OEDE y expulsiones de miembros de la banda terrorista; acusaciones formuladas por la Fiscalía; sentencias dictadas por la Audiencia Nacional; ejecución de sentencias y cumplimiento de condenas especificando los casos en los que se ha aplicado la conocida como «doctrina Parot» y, por último, resumen de los procedimientos penales en curso o sentenciados en el año que se consideran más relevantes.

A ellos se sumará en esta ocasión otro apartado específico sobre las iniciativas adoptadas por la Fiscalía de la Audiencia Nacional contra la exhibición pública de fotografías de terroristas y de pancartas con lemas de apoyo a organizaciones terroristas en cuanto representan una forma de enaltecimiento del terrorismo, de los terroristas y de sus actividades criminales.

1.2.1 *Acciones terroristas*

A lo largo del año 2009 se han perpetrado en el territorio nacional un total de 14 atentados terroristas, es decir, 21 menos que el año anterior, lo que representa un descenso del 60 por 100, de entre los cuales 6 han sido cometidos en las Islas Baleares, 3 en Vizcaya, 2 en Guipúzcoa, 1 en Burgos, 1 en Cantabria y 1 en Madrid. La gravedad de estos ataques determinó que en dos de ellos se produjeran víctimas mortales, concretamente en Vizcaya la del Inspector de Policía don Eduardo Puelles García y en Mallorca donde fallecieron en un mismo atentado los Guardias Civiles don Diego Salva Lezaun y don Carlos Sáenz de Tejada.

Se incluye a continuación la relación de los atentados terroristas cometidos por la organización terrorista ETA durante el pasado año, de acuerdo con la información facilitada por la Comisaría General de Información y la Jefatura del Servicio de Información de la Guardia Civil.

ETA

Fecha	Localidad	Provincia	Descriptiva
16/01/2009	HERNANI	GUIPÚZCOA	Explosión de un artefacto junto a un repetidor de RTV, en un monte próximo al barrio de Santa Bárbara, y posterior desactivación de otros dos artefactos «trampa». El primero de estos artefactos estaba compuesto por una mochila con 6 kg de explosivo, amonal o amonitol, y metralla incorporada. El segundo también se preparó en una mochila que contenía 8,5 kg de amonitol y 2 kg de metralla. En cuanto al tercero, igualmente una mochila con 10 kg del mismo explosivo y abundante metralla.
9/02/2009	MADRID	MADRID	Explosión de una furgoneta-bomba sobre las 9'05 horas frente a las oficinas de la empresa Ferroviaria-Agromán, ubicadas en la zona del Campo de las Naciones, ocasionando cuantiosos daños materiales. Se produjeron tres llamadas de aviso previas en las que se anunciaba la explosión recibidas respectivamente en Cruz Roja, Samur y Cuerpo de Bomberos de Madrid.
23/02/2009	LAZCANO	GUIPÚZCOA	Explosión de un artefacto colocado junto a la puerta de acceso de la sede del PSE, sita en la c/ San Prudencio 27, y compuesto entre 8 y 10 kg de explosivos, causando importantes daños materiales. Un comunicante anónimo alertó a las 01:09 horas, mediante llamada telefónica a DYA de Guipúzcoa, de la explosión de ese artefacto.
26/03/2009	AMOREBIETA	VIZCAYA	Explosión de un artefacto en la calle Betarragane, s/n junto al domicilio de un empresario. La explosión provocó daños en una caseta ubicada en el acceso a la finca y en el muro exterior de la misma.

Fecha	Localidad	Provincia	Descriptiva
6/05/2009	GURIEZO	CANTABRIA	Explosión de un artefacto colocado junto a una torreta de telefonía propiedad de Telefónica, causando daños materiales de consideración en las instalaciones. En las inmediaciones se localizó un cartel con el anagrama de ETA y un texto que alertaba de la bomba.
19/06/2009	ARRIGORRIAGA	VIZCAYA	Explosión de una «bomba-lapa» en el vehículo Citroën C-4, matrícula reservada, que se encontraba estacionado en el parking de la Peña, del barrio de Santa Isabel. En su interior se encontraba el Inspector del CNP don Eduardo Puelles García que resultó muerto a consecuencia de la explosión. El vehículo quedó totalmente calcinado, causándose daños materiales en otros cuatro vehículos próximos.
9/07/2009	DURANGO	VIZCAYA	Explosión de un artefacto colocado junto a la sede del PSE-PSOE, que causó numerosos daños en dicha sede y en los edificios colindantes. La Policía Municipal recibió una llamada previa a la explosión, en la que un vecino alertaba que había visto a un encapuchado salir corriendo de ese lugar, tras haber dejado un paquete sospechoso en la puerta de entrada.
29/07/2009	BURGOS	BURGOS	Explosión de una furgoneta-bomba colocada en la parte trasera de la Comandancia de la Guardia Civil. El vehículo utilizado, una Mercedes Vito color blanco con matrículas falsas troqueladas 8666BRG, fue estacionado sobre las 14,15 horas del día 28 en un descampado utilizado como parking situado detrás del cuartel. La explosión originó un cráter y cuantiosos daños en el edificio, resultando heridas de carácter leve 70 personas.

Fecha	Localidad	Provincia	Descriptiva
30/07/2009	CALVIA	BALEARES	Explosión de una bomba-lapa adosada a un vehículo oficial de la Guardia Civil, que se encontraba estacionado frente al edificio que sirve de sede a la Policía Local y Correos de esa localidad. Al acceder a su interior resultaron muertos los guardias civiles Carlos Sáez de Tejada García y Diego Salva Lezaun.
30/07/2009	CALVIA	BALEARES	Sobre las 17:20 horas se localizó otra bomba-lapa adosada a otro vehículo oficial de la Guardia Civil, estacionado en las inmediaciones del cuartel viejo de Palmanova y que llevaba más de un mes sin ser utilizado por una avería. La explosión se produjo al intentar separar el artefacto del chasis del vehículo.
09/08/2009	PALMA DE MALLORCA	BALEARES	Explosión de un artefacto colocado en los lavabos de caballero del bar Nica, local que se encontraba cerrado al público, causando daños materiales. Previamente se recibieron varias llamadas realizadas en nombre de ETA desde una cabina pública de Francia que alertaban de varias explosiones en distintos lugares de Palma de Mallorca entre las 12 y las 18 horas.
09/08/2009	PALMA DE MALLORCA	BALEARES	Explosión de un segundo artefacto en el lavabo de mujeres del restaurante «La Rigoletta», causando daños de escasa consideración.
09/08/2009	PALMA DE MALLORCA	BALEARES	Explosión de un tercer artefacto, de escasa potencia, que había sido colocado en el falso techo del aseo de mujeres del bar «Enco», causando daños de escasa consideración. El local pudo ser desalojado por completo antes de la explosión tras ser localizado por una patrulla.
09/08/2009	PALMA DE MALLORCA	BALEARES	Explosión de un cuarto artefacto explosivo, de escasa potencia, depositado en los aseos de caballeros de las galerías comerciales ubicadas en los subterráneos de la Plaza Mayor, causando daños materiales.

Como se puede observar, los últimos 6 atentados terroristas de ETA cometidos el pasado año se han producido en la isla de Mallorca durante la época veraniega, los dos primeros el 30 de julio mediante el sistema de «bombas-lapa» adosadas a sendos vehículos de la Guardia Civil, en uno de los cuales perdieron la vida dos jóvenes miembros del citado Cuerpo, y los cuatro restantes el 9 de agosto a través de la colocación de artefactos explosivos en aseos de establecimientos públicos.

1.2.2 *Detenciones*

La cifra total de detenidos durante el pasado año 2009 por su vinculación con la banda terrorista asciende a 141, de los que 106 han sido detenidos en España y 35 fuera de nuestras fronteras y concretamente 32 en Francia, 1 en Venezuela, 1 en México y 1 en el Reino Unido. La comparación de estas cifras con las correspondientes a detenciones efectuadas en el año 2008: un total de 105 detenidos, de los que 69 lo fueron en España y 36 en el extranjero –35 en Francia y 1 en el Reino Unido–, desvelan un incremento en 36 individuos en el número de detenidos, lo que representa un porcentaje próximo al 35 por 100, que en lo que se refiere a los detenidos en España, 37 más que el año anterior, alcanza un significativo aumento porcentual superior al 50 por 100.

De la cifra total de detenidos en España 8 lo fueron en el mes de enero de 2009 por su vinculación con la estrategia de ETA de instrumentalizar la plataforma electoral D3M y la formación política ASKATASUNA en las elecciones autonómicas vascas; otros 8 en el mes de abril en relación con el sumario 18/1998, del Juzgado Central de Instrucción n.º 5 (caso EKIN) tras declararse firme la sentencia dictada por la Audiencia Nacional una vez resuelto el recurso de casación interpuesto ante el Tribunal Supremo; otros 8 en el mes de octubre en relación con el caso GESTORAS PRO AMNISTIA-ASKATASUNA al adquirir firmeza la sentencia que había sido objeto de recurso de casación ante el Tribunal Supremo; 10 también en octubre en el caso conocido como BATERAGUNE, en el que se investigan las actividades de reconstitución del entramado político-institucional de ETA en ejecución de las directrices de la propia organización terrorista; y otros 37 detenidos durante los meses de noviembre y diciembre en el marco de las diligencias previas 148/2009 y 287/2009, del Juzgado Central de Instrucción n.º 3 dirigidas a la desarticulación de las estructuras dirigentes de la organización ilegal SEGI –considerada como apéndice de ETA en la STS de 19 de enero de 2007– en las tres provincias vascas y en Navarra,

en su doble vertiente de organización integrada en la estructura de ETA, y de encargada de la dinamización de la «kale borroka» o violencia callejera.

Las operaciones llevadas a cabo en Francia contra la cúpula de la organización terrorista, que culminaron durante el año 2008 con la detención durante el mes de mayo en Burdeos de los dirigentes de ETA Francisco Javier López Peña, (a) «Thierry», y Jon Salaberría Sansinenea, junto con otros dos miembros de la organización identificados como Ainhoa Ozaeta Mendicute e Igor Suberbiola Zumalde, y en los meses de noviembre y diciembre con la detención del responsable del aparato militar Miguel Garikoitz Azpiazu Rubina (a) «Txeroki», junto a Leire López Zurutuza, y de su supuesto sucesor Aitzol Iriondo Yarza (a) «Gurbitz», han continuado el pasado año 2009 con la detención en el mes de abril del nuevo jefe militar de la organización terrorista Jurdan Martitegui, y ya en las primeras semanas de 2010 con la detención en Normandía de tres importantes miembros de la organización: Ibon Gogeochea, responsable militar; Beñat Aguinagalde, autor material del asesinato del concejal del PSE-PSOE don Isaías Carrasco y miembro del comando que asesinó al empresario don Ignacio Uría Mendizabal; y José Lorenzo Ayestaran Legorburu, (a) «Fanecas», histórico integrante de la organización desde los años 70, expulsado desde Francia a Venezuela en 1984 y partícipe en numerosos asesinatos perpetrados entre los años 1978 y 1982 como miembro del comando «Álava», tras beneficiarse de la ley de Amnistía de 1977, algunos de los cuales no se pueden considerar prescritos.

Precisamente el hecho de que no se haya producido la prescripción de algunos de los delitos que son imputables a Ayestaran Legorburu (a) «Fanecas» ha determinado que la Fiscalía de la Audiencia Nacional haya solicitado a Francia su extradición en relación con tres gravísimos atentados perpetrados en los años 1979 y 1980: el asesinato en Bilbao del Inspector de Policía Recio Claver, el asesinato en Vitoria de Lázaro Valle, Jefe de la Policía Municipal de dicha capital vasca, y el asesinato de tres miembros de la Guardia Civil en Salvatierra.

1.2.3 *Acciones de Taldes Y.*

Se han contabilizado 75 acciones de terrorismo callejero, cifra muy inferior a las 127 acciones de 2008 y las 243 de 2007, y que han consistido, esencialmente, en incendios, explosiones de artefactos, lanzamientos de «cócteles molotov» y otras acciones graves contra el orden público. Estos datos reflejan, en relación con estos comporta-

mientos, un descenso del 41 por 100, en términos generales, respecto del pasado año y de casi el 70 por 100 en atención a los datos correspondientes al año 2007, circunstancia que no viene sino a demostrar que la violencia callejera grave viene disminuyendo de forma importante año tras año

Del total de actos ilícitos de esta naturaleza contabilizados en el año, 38 se han producido en Vizcaya –6 menos que el año anterior– lo que supone el 50 por 100 del total de las producidas en el año. Por su parte, en Álava se registraron 7 actuaciones de esta naturaleza, 10 menos que el año anterior; en Guipúzcoa 18, cifra que es indicativa de un importante descenso del 50 por 100 frente a las 36 acciones de terrorismo callejero contabilizadas en el periodo anual precedente; y 12 en Navarra. A destacar muy singularmente la significativa disminución en el número de las acciones de violencia callejera en Navarra que se sitúa en torno al 60 por 100. En dicho territorio autonómico de las 81 actuaciones de esta naturaleza registradas en el año 2007, se ha pasado a 30 en el 2008, y a 12 en 2009, al igual que en Álava, donde se constata también una importante disminución de acciones de esta naturaleza desde las 34 acciones del año 2007, a las 17 del 2008 que quedaron reducidas a 7 en 2009.

El número de detenciones realizadas en el año 2009 por hechos tipificables como terrorismo urbano en sentido estricto (art. 577 CP) ascienden, en territorio nacional, a 16 individuos, 51 menos que el periodo anual anterior, lo que representa un porcentaje de descenso de más del 75 por 100, cifra a la que debe adicionarse una única detención acaecida en el pasado año en territorio francés. A estas detenciones, hay que añadir las 173 practicadas en el País Vasco y Navarra en relación con otros hechos delictivos que no encajan en el ámbito estricto de la violencia callejera como la participación en reuniones y/o manifestaciones no autorizadas, delitos de desobediencia, actos de enaltecimiento del terrorismo o desórdenes y/o alteraciones del orden público de escasa entidad, etc. De estas detenciones, 138 fueron llevadas a efecto por la Policía Autónoma Vasca, 19 por el Cuerpo Nacional de Policía, 8 por la Guardia Civil y 8 por la Policía Foral de Navarra, debiendo destacarse que en 40 de estos supuestos las detenciones tuvieron su origen en actividades de enaltecimiento del terrorismo.

Parece evidente, pues, que la disminución en los últimos años de las acciones de violencia callejera, una de las formas complementarias de lucha en la estrategia criminal de ETA, se ha debido fundamentalmente a la eficacia de las operaciones llevadas a cabo por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad durante los últimos tres años (2007-2009)

contra los más significados grupos impulsores de la «kale borroka», en las tres provincias vascas y Navarra, en buena medida integrados en la rama juvenil del complejo ETA-BATASUNA conocida como SEGI, finalmente considerada organización terrorista por el Tribunal Supremo en sentencia de 19 de enero de 2007. La concreción de esta información se efectúa en los apartados de esta misma Memoria relativos a los procesos penales tramitados y/o sentenciados en el año, apartado en el que se mencionan varios procedimientos que afectan a casi un centenar de individuos acusados por hechos de esta naturaleza.

La puesta en marcha de una acción policial y judicial contundente y rigurosa contra el terrorismo callejero ha permitido abordar de forma más efectiva la lucha contra la actividad orientada al reclutamiento de nuevos miembros por parte de la organización terrorista, en cuanto que la detención e ingreso en prisión de un importante número de individuos vinculados con estos grupos, al afectar directamente a lo que se conoce como «la cantera de ETA», reduce el «quantum» de los efectivos humanos con riesgo potencial de integrarse en la banda y aumenta las dificultades para ingresar en la organización terrorista, que, por todas estas razones se encuentra en los niveles más bajos de captación y reclutamiento de toda su historia. Los datos estadísticos no pueden ser más elocuentes: de los casi 600 individuos ingresados en prisión en cárceles españolas por su vinculación con el terrorismo de ETA, aproximadamente unos 100 han sido privados de libertad por su participación en actos de «violencia callejera» o «terrorismo urbano», con previsión de enjuiciamiento inminente por hechos delictivos de cierta gravedad.

1.2.4 *La actuación de la Fiscalía contra las actividades de enaltecimiento del terrorismo*

En el ámbito de la lucha contra la simbología del terror y contra la permanente presencia en los espacios y lugares públicos de fotografías de terroristas y de pancartas, carteles y/o pintadas con lemas de apoyo y de exaltación de la organización terrorista y de sus actividades –exhibición pública que la doctrina jurisprudencial ha llegado a considerar como conductas típicas con encaje normativo en la figura del enaltecimiento del terrorismo y/o menosprecio o humillación a las víctimas– cabe destacar la intensa actividad de investigación llevada a cabo por la Fiscalía de la Audiencia Nacional a partir del mes de marzo de 2009.

La actuación de esta naturaleza en el País Vasco se inicia con motivo de la colocación de varias fotografías de terroristas de ETA en la verja del Banco Guipuzcoano de Mondragón (Guipúzcoa). Ante el carácter presuntamente delictivo de tales hechos, la Fiscalía de la Audiencia Nacional procedió a incoar las diligencias de investigación 14/2009, en las que se tomó la decisión de ordenar por escrito, dirigido el 12 de marzo de 2009 a la Policía Autónoma Vasca, la retirada inmediata de tales fotografías, instrucción que se llevó a efecto a primeras horas de la tarde de ese mismo día.

A partir de ese momento, la Policía Autónoma Vasca, siguiendo instrucciones de la Fiscalía de la Audiencia Nacional, procedió a retirar las pancartas y carteles con fotografías de terroristas y/o frases de apoyo a la banda terrorista de lugares y establecimientos públicos en todos los municipios de la Comunidad Autónoma, habiéndose incoado hasta el 31 de diciembre de 2009 un total de 428 diligencias de investigación, que han sido archivadas en su mayor parte tras la retirada de tales efectos por las fuerzas policiales y que en atención al ámbito territorial al que se contraen se distribuyen de la siguiente forma: 252 actuaciones en la provincia de Vizcaya, 150 en la provincia de Guipúzcoa y 26 en la provincia de Álava.

En cuanto a su distribución por municipios, el mayor volumen corresponde a la ciudad de Bilbao con 94 actuaciones, seguida de Mondragón con 39, Guernica con 36, Guecho con 32, Vergara con 28, Santurce y Portugalete con 27, Oñate con 24, Soraluece-Plasencia de las Armas con 23, San Sebastián con 19, Galdácano con 17, Ondárroa con 16, y Baracaldo con 11, por citar las poblaciones en las que estas actuaciones han tenido una mayor incidencia.

Por su parte, en Navarra, el 17 de julio del pasado año se incoaron las diligencias de investigación 133/2009, previo informe de la Delegación del Gobierno de Navarra sobre los lugares y espacios en los que se encontraban colocados pancartas y carteles con fotografías de terroristas y frases, consignas o lemas de apoyo a la actividad terrorista. En dichas diligencias se ordenó por la Fiscalía la inmediata retirada de tales efectos por parte de los cuerpos policiales de Navarra: Cuerpo Nacional de Policía, Guardia Civil y Policía Foral.

En el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Navarra se han incoado durante el pasado año en relación con estos hechos 13 diligencias de investigación y se han practicado en el marco de las mismas 89 actuaciones de esta naturaleza: de las que 54 han sido llevadas a cabo por la Guardia Civil, 27 por la Policía Foral de Navarra, y 8 por el Cuerpo Nacional de Policía.

Respecto a la distribución territorial de estas actuaciones, cabe destacar que 12 lo han sido en Echarri-Aranaz, 10 en Alsasua, 9 en Arbizu, 6 en Pamplona y 5 en Lesaca.

Como consecuencia de la tramitación de estas diligencias de investigación y del resultado de las mismas se ha presentado denuncia ante el órgano judicial en 8 casos, en algunos de los cuales se ha formulado, en el momento de la elaboración de este informe, escrito de acusación por el Ministerio Fiscal por delito de enaltecimiento del terrorismo, encontrándose los restantes procedimientos en fase de instrucción judicial

1.2.5 *Entregas temporales y entregas por extradición y/o orden europea de detención*

En el periodo anual que nos ocupa fueron entregados temporalmente por Francia, para la práctica de diligencias y/o enjuiciamiento en España, 6 reconocidos miembros de la banda terrorista: Gabriel María Sáez Totoricaguena, Ismael Berasategui Escudero, Aitor Cortazar García, Aitor García Justo, Ainoa García Montero y Mikel Garkoitz Aspiazu Rubina (a) «Txeroki», este último jefe militar de ETA hasta la fecha de su detención.

En el caso de Aspiazu Rubina la entrega temporal se efectuó por el corto período temporal de cinco días, con el objeto de llevar a efecto determinadas diligencias en cinco procedimientos penales, en los que la OEDE ya había sido aprobada por los Tribunales franceses, seguidos por gravísimos delitos como el atentado en el que se causaron importantes lesiones al diputado don Eduardo Madina. Concretamente la permanencia de «Txeroki» en España tenía como finalidad la notificación de los autos de procesamiento dictados contra él en las indicadas causas; recibirle declaración indagatoria en esas mismas causas y proceder a la designación de Abogado, para de esta forma continuar con la tramitación de los procedimientos hasta el juicio oral, trámite en el que se solicitará nuevamente su entrega temporal a los efectos de hacer posible el enjuiciamiento. Quizás la principal novedad de este caso es que se trata de la primera ocasión en que las Autoridades judiciales de Francia autorizan la entrega temporal de una persona privada de libertad en su territorio cuando todavía está sometido a la instrucción judicial y sujeto a la jurisdicción del Juez de Instrucción antiterrorista del país vecino.

Han sido entregados desde Francia a España otros 10 miembros de la organización terrorista: Mikel Uzcudun Lizaur, Javier Irastorza González, Juan Carlos Subijana Izquierdo, Ignacio Pedro Santesteban

Goicoechea, Maite Arañalde Ijurco, Aitor Aguirrebarrena Beldarrain, Mikel Otegui Unanue, Esteban Murillo Zubiri, Javier Echeverría Jáuregui y Asier Quintana Zorrozueta. Igualmente, han sido entregados a España por el mecanismo de la expulsión administrativa otros 7 individuos, en todos los casos también desde Francia, los cuales quedaron en libertad al no tener reclamaciones pendientes ante la justicia española.

1.2.6 *Acusaciones formuladas por la Fiscalía, juicios celebrados y sentencias dictadas*

– Se han formulado durante el pasado año 40 escritos de acusación contra 111 individuos, cifras muy similares a las del año 2008 en el que se formularon 49 escritos de acusación contra 80 individuos. El desglose de los escritos de acusación por órganos judiciales es el siguiente:

– 9 acusaciones contra 14 personas en asuntos del Juzgado Central de Instrucción n.º 1

– 3 acusaciones contra 3 personas en asuntos del Juzgado Central de Instrucción n.º 2

– 9 acusaciones contra 43 personas en asuntos del Juzgado Central de Instrucción n.º 3

– 8 acusaciones contra 16 personas en asuntos del Juzgado Central de Instrucción n.º 4

– 4 acusaciones contra 10 personas en asuntos del Juzgado Central de Instrucción n.º 5

– 7 acusaciones contra 25 personas en asuntos del Juzgado Central de Instrucción n.º 6

– Se han celebrado 49 juicios, frente a los 59 del año 2007 y los 38 del año 2008, respecto a personas relacionadas directa o indirectamente con el terrorismo de ETA, y se han dictado 49 sentencias en relación con un total de 113 individuos, de los que 86 resultaron condenados y 27 fueron absueltos. El porcentaje de condenados se sitúa en torno al 80 por 100 de los acusados en juicio.

1.2.7 *Cumplimiento y ejecución de penas*

Aun cuando esta cuestión será examinada con más profundidad en el apartado previsto para la actividad de la Fiscalía de la Audiencia Nacional en materia de vigilancia penitenciaria, no resulta ocioso explicar algunos datos de interés sobre la actuación judicial en esta materia durante el pasado año 2009.

– Se han producido 44 licenciamientos definitivos de individuos condenados por estos delitos de terrorismo, en todos los casos con cumplimiento íntegro de las penas, y se ha aplicado la conocida como «doctrina Parot» a 24 individuos pertenecientes a la banda armada cuyas fechas de cumplimiento se han retrasado considerablemente. Los afectados por esta concreta medida han sido: José Ramón Martínez de la Fuente Inchaurregui, Juan Manuel Piriz López, Miguel Turrientes Ramírez; Juan Igarataundi Peñagaricano, Nicolás Francisco Rodríguez, Iciar Martínez Sustacha, Bautista Barandilla Iriarte, Miren Maitane Sagastume Arrieta, Maria Josefa Uzcudun Echenagusia, Joaquín Urain Larrañaga, José Maria Sagarduy Moja, José Ignacio Urdiain Ciriza, José Carlos Apesteguia Jaca, Jesús Díaz de Heredia Ruiz de Arbulu, Ignacio Pujana Alberdi, Manuel Quintans López, Luis Maria Lizarralde Izaguirre, Joaquín Sancho Biurrun, Idoia Martínez García, María Lourdes Churruca Madinabeitia, Miren Gotzone López de Luzuriaga Fernández, Juan Carlos Pérez Ojuel, Aritz Arnaiz Lascurain y Guillermo Marañon Uriarte.

– Los miembros de ETA condenados en Francia, Manex Zubiaga Bravo y Asier Arzallus Goñi, han sido trasladados a España para el cumplimiento de las condenas impuestas en el país vecino al amparo del Convenio Europeo del 21 de marzo de 1963.

– No se han aprobado en ningún caso redenciones extraordinarias a penados por delitos de terrorismo

1.2.8 *Procesos sentenciados más importantes*

Sumario n.º 7/2000 del Juzgado Central de Instrucción n.º 3

Incoado por el asesinato el 7 de mayo de 2000 en la localidad de Andoain (Guipúzcoa) del periodista José Luis López de Lacalle. El crimen fue cometido por el comando «Totto», integrado por José Ignacio Lasa Guridi y otros dos individuos más, quienes tras haberlo intentado en tres ocasiones anteriores, consiguieron su propósito realizando cuatro disparos sobre la víctima cuando salía de su domicilio. La orden de asesinar al periodista fue dada por el entonces jefe del aparato militar de ETA, Francisco Javier García Gaztelu, (a) «Txapote».

La sentencia de 19 de enero de 2009, dictada por la Sección 2.ª de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional, condenó a Francisco Javier García Gaztelu, conforme solicitaba el Ministerio Fiscal, a la pena de 30 años de prisión como autor de un delito de asesinato terrorista con la agravante de actuar de forma alevosa.

Sumario n.º 27/2007 del Juzgado Central de Instrucción n.º 2

Incoado como consecuencia de la detención en marzo de 2007 de los integrantes del comando «Urederra», autores de varias acciones terroristas. La Fiscalía formuló acusación contra 12 individuos por los delitos de integración en organización terrorista, colaboración con organización terrorista, depósito de explosivos, tenencia ilícita de armas y falsificación de documentos.

La sentencia dictada en fecha 16 de julio de 2009 por la Sección 3.^a de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional condenó a los integrantes del comando y concretamente al acusado Sánchez Lerin como autor de todos los delitos, excepto el de colaboración, a penas de 26 años de prisión; a los acusados Herrador Pouso y Agote Cillero, como autores de los delitos de pertenencia a grupo terrorista y depósito de explosivos, a penas respectivamente de 19 años de prisión; al acusado Lezcano Bernal, como autor del delito de pertenencia a grupo terrorista, a la pena de 9 años y 1 día de prisión; y a los acusados Pascual Muneta, Orue Magarzo y González Pavón, como autores de un delito de colaboración con organización terrorista a penas de 6 años de prisión al primero, y 5 años de prisión para los dos restantes, con sus respectivas multas e inhabilitaciones, absolviendo a los restantes acusados de las imputaciones delictivas formuladas.

Sumario n.º 3/1997 del Juzgado Central de Instrucción n.º 3

Incoado por el asesinato del Excmo. Sr. Magistrado del Tribunal Supremo, don Rafael Martínez Emperador, que se llevó a cabo el día 10 de febrero de 1997 en Madrid por un comando de la organización terrorista ETA.

La Fiscalía formuló acusación como autor material del asesinato contra Javier Abaunza Martínez, que en unión de otro esperaron a su víctima a la puerta de su domicilio y le dispararon a la cabeza causándole la muerte de modo inmediato. La sentencia dictada en fecha 28 de julio de 2009 le condenó, de conformidad con la acusación de la Fiscalía, a las penas de 30 años de prisión por el asesinato, 2 años de prisión por delito de tenencia ilícita de armas y 3 años de prisión por falsificación de placas de matrícula, además de las respectivas multas e inhabilitaciones.

Sumario n.º 72/2008 del Juzgado Central de Instrucción n.º 3

En el mes de abril de 2009 se formuló escrito de acusación por delito de integración en organización terrorista previsto y penado en

los artículos 515.2.º y 516.2.º del Código Penal, contra ocho procesados, como integrantes de la organización terrorista SEGI –declarada como tal por el Tribunal Supremo en sentencia de 19 de enero de 2007– en su condición de miembros de un grupo que participaba en las actividades de la denominada «Kale Borroka» o lucha callejera y que desarrollaba su actividad en la comarca de Lea Artibai, concretamente, en la localidad vizcaína de Markina-Xemein.

Celebrado el juicio oral, la Sección 2.ª de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional dictó sentencia en fecha 23 de octubre de 2009 por la que se condena a todos los acusados como autores penalmente responsables de un delito de pertenencia a organización terrorista a la pena de 6 años de prisión, inhabilitación especial y accesorias.

Sumario n.º 18/2001 del Juzgado Central de Instrucción n.º 5

Se trata de la causa penal incoada contra la organización juvenil JARRAI-HAIKA-SEGI como parte del entramado institucional de la organización terrorista ETA, en la que el Tribunal Supremo dictó sentencia en fecha 19 de enero de 2007 estimando el recurso del Ministerio Fiscal y condenando a los acusados como autores de un delito de pertenencia a organización terrorista por su integración en SEGI.

En esta ocasión, la Fiscalía formuló acusación por el citado delito contra cinco integrantes de SEGI que no habían podido ser juzgados en la anterior vista oral.

La sentencia dictada en fecha 11 de noviembre de 2009 por la Sección 4.ª de la Sala de lo Penal de la Audiencia nacional, condenó a los cinco acusados por el delito de pertenencia a organización terrorista a penas, respectivamente, de 6 años de prisión e inhabilitación especial.

Sumario n.º 17/1998 del Juzgado Central de Instrucción n.º 2

Incoado por el asesinato del concejal del Partido Popular de Zarauz, José Ignacio Iruretagoyena Larrañaga, que se llevó a cabo el 9 de enero de 1998 por miembros del comando «Donosti» de la organización terrorista ETA mediante la colocación de un artefacto explosivo en su vehículo que se activó cuando era conducido por la víctima causándole la muerte de forma inmediata, y lesiones a una persona que se encontraba en las proximidades.

La Fiscalía de la Audiencia Nacional formuló acusación contra los procesados Francisco Javier García Gaztelu (a) «Txapote», e Irantzu Gallastegui Sodupe como autores de los delitos de asesinato terrorista,

lesiones y estragos. La sentencia de 17 de diciembre de 2009, dictada por la Sección 2.^a de la Sala de lo Penal, condenó a ambos procesados como autores de tales hechos criminales a sendas penas de 28 años de prisión por el asesinato terrorista, 18 años de prisión por el delito de estragos terroristas, multa por una falta de lesiones e inhabilitación.

1.2.9 *Procesos en trámite más importantes*

Sumario n.º 56/2007 del Juzgado Central de Instrucción n.º 1 (caso «Atentado de la T-4»)

El atentado fue cometido el 30 de diciembre de 2006 mediante la colocación de una furgoneta Renault Traffic cargada con explosivos en el aparcamiento de la Terminal 4 del aeropuerto de Barajas. La explosión se produjo sobre las 9 horas causando la muerte de los ciudadanos Carlos Alonso Palate y Diego Armando Estacio Palacios, que se encontraban en el citado aparcamiento y resultando heridas otras 41 personas así como cuantiosos daños materiales cuya cuantía se aproxima a los 30 millones de euros.

En fecha 24 de noviembre de 2008 se dictó auto de procesamiento contra Mikel Garikoitz Aspiazu Rubina (a) «Txeroki» y Joseba Aranibar Almandoz, ambos en situación de rebeldía, así como contra Mikel San Sebastián Gaztelumendi, Mattin Sarasola Oyarzabal e Igor Portu Juanena. En el mes de mayo del presente año 2010, se ha celebrado el juicio oral contra los tres últimos que fueron acusados por el Ministerio Fiscal como autores de dos delitos consumados de asesinato terrorista, 48 delitos intentados de asesinato terrorista –tantos como personas resultaron lesionadas– y un delito de estragos terroristas, solicitando para cada uno de ellos penas privativas de libertad superiores a 1.000 años. En el mismo mes de mayo la sección 3.^a de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia condenatoria respecto de los acusados por los mismos delitos y en términos muy similares a lo solicitado por el Ministerio Fiscal.

Sumario n.º 86/2008 del Juzgado Central de Instrucción n.º 3

En el mes de abril de 2009 se formuló escrito de acusación por un delito de integración en organización terrorista previsto en los artículos 515.2 y 516.2 del Código Penal, por su pertenencia activa a la organización criminal SEGI, contra 18 procesados como integrantes al tiempo de su detención, entre los meses de octubre y diciembre de 2007, de diversos grupos de taldes que participaban en las activida-

des de la denominada «Kale Borroka» o lucha callejera y que desarrollaban su actividad principalmente en San Sebastián. En el momento de redactarse esta memoria, se está celebrando el acto de juicio oral, en relación con estos hechos.

Sumario n.º 3/2009 del Juzgado Central de Instrucción n.º 3

En el mes de diciembre de 2009 se presentó escrito de acusación por un delito de integración en organización terrorista previsto en los artículos 515.2 y 516.2 del Código Penal, por su pertenencia activa a la organización criminal SEGI contra 17 procesados como integrantes al tiempo de su detención, entre los meses de abril y julio de 2008, de un grupo que participaba en las actividades de la denominada «Kale Borroka» o lucha callejera y que concretamente desarrollaba su actividad en las localidades guipuzcoanas de Rentarúa, Oiarzún y Lezo. En el momento de elaborarse este informe el juicio oral se encuentra pendiente de celebración.

Diligencias previas n.º 148/2009 del Juzgado Central de Instrucción n.º 3

En el marco de este procedimiento, al que se han acumulado las diligencias previas n.º 287/2009 del mismo Juzgado se ha llevado a cabo una investigación por miembros del Cuerpo Nacional de Policía adscritos a las Brigadas Provinciales de Información del País Vasco y Navarra, coordinados por la Comisaría General de Información del Cuerpo Nacional de Policía, y por el Servicio de Información de la Guardia Civil en torno a los responsables de la actividad y dirección de la organización terrorista «SEGI» en el País Vasco y Navarra, procediéndose en la madrugada del día 24 de noviembre de 2009 y en días posteriores a la detención de los presuntos integrantes de dicha organización terrorista en las tres provincias de la Comunidad Autónoma Vasca y en Navarra, resultando, en concreto, detenidos 37 individuos.

Sumario n.º 4/2008 del Juzgado Central de Instrucción n.º 5 (caso PCTV-ANV-Batasuna)

Este procedimiento se sigue por presuntos delitos de integración en organización terrorista y/o colaboración con organización terrorista, y se concreta en la investigación de la actividad de BATASUNA a partir del año 2005.

En octubre de 2007, tras la detención de la mayoría de los miembros de la nueva Mesa Nacional de Batasuna, se llevó a efecto el regis-

tro de los locales e instalaciones que constituían las sedes de PCTV, hallándose un importante número de documentos y efectos que determinarían la vinculación tanto de esta formación política como la de ANV con la mencionada Mesa Nacional.

Al amparo del artículo 129.1.a), c) y d) y 2 del Código Penal, la Fiscalía de la Audiencia Nacional interesó el día 1 de febrero de 2008 del Juzgado Central de Instrucción n.º 5 la suspensión de toda clase de actividades del EHAK-PCTV como partido político por un período de 5 años, incluido el derecho a la presentación de candidaturas y a la concurrencia a los procesos electorales.

Por auto de 8 de febrero de 2008, el órgano judicial instructor suspendió en la jurisdicción penal a ambas formaciones políticas –PCTV y ANV– en tanto que instrumentalizadas por BATASUNA, organización ya declarada ilegal por el Tribunal Supremo en el año 2003.

El 23 de marzo de 2009 se dictó auto de procesamiento contra 44 personas por delito de integración en organización terrorista de los artículos 515.2 y 516.2 del Código Penal. El periodo que abarca la resolución se refiere a los años 2005 a 2008 respecto a BATASUNA, estando comprendidos los periodos anteriores en el Sumario 35/2002, del Juzgado Central de Instrucción n.º 5. Dicho auto fue modificado parcialmente en resolución de 15 de abril que dejó sin efecto el procesamiento de Rufino Echevarria, Juan Cruz Aldasoro y Joseba Permach, y acordó el procesamiento de Ignacio Olalde.

El Ministerio Fiscal interesó en escrito de fecha 1 de julio de 2009 el procesamiento también respecto de Karmele Berasategui Juguera, Miren Nekane Erauskin Otegui, Juan Carlos Ramos Sánchez, Jesús M.ª Aguirre Arruabarrena y Sonia Jacinto García, por derivar indicios racionales de criminalidad sobre su participación en un delito de integración en organización terrorista (arts. 515.2.º y 516.2.º del CP), en relación con la función desarrollada en la actividad de financiación de BATASUNA a través del PCTV.

Por auto de 17 de julio de 2009, el Juzgado Central de Instrucción n.º 5 dictó auto de procesamiento conforme a lo solicitado por el Ministerio Fiscal contra estas 5 personas.

La causa penal se dirige, por tanto, contra 49 procesados.

Sumario n.º 56/2009 del Juzgado Central de Instrucción n.º 5 (caso BATERAGUNE)

El procedimiento se inició para la investigación de las actividades dirigidas a la reestructuración de un frente institucional que sustituyera a las organizaciones, partidos políticos y agrupaciones de electores ile-

galizadas por los Tribunales por su conexión con ETA. Tras la práctica de diligencias de instrucción por auto de 16 de octubre de 2009 se acordó la adopción de medidas cautelares contra los imputados.

El Ministerio Fiscal en escrito de fecha 5 de enero de 2010 solicitó el procesamiento por el delito de pertenencia a organización terrorista respecto de Arnaldo Otegui Mondragón y Rafael Diez Usabiaga, en concepto de dirigentes de la organización, en aplicación de los artículos 515.2 y 516.1 del Código Penal, y contra Rufino Echebarría Arbe-laiz, Arkaitz Rodríguez Torres, Miren Zabaleta Tellería, Sonia Jacinto García, Amaia Esnal Martiarena, José Luis Moreno Sagües, y José Manuel Serra Ugarte, en concepto de integrantes de organización criminal de los artículos 515.2 y 516.2 del Código Penal, por entender que de lo actuado aparecen indicios racionales de que los imputados constituyen un grupo, llamado «Bateragune», que actúa en el contexto del MLNV con funciones de dirección política del entramado y que, siguiendo las instrucciones de la organización terrorista de combinar «votos y bombas», pretende relanzar la estrategia político-militar de ETA mediante la reconstrucción del frente institucional con el propósito de conseguir una presencia efectiva en los procesos electorales y, consecuentemente, en las instituciones democráticas.

1.3 TERRORISMO INTERNACIONAL DE ORIGEN ISLÁMICO

1.3.1 *Evolución de este fenómeno terrorista y necesidad de la respuesta penal preventiva*

Como es sabido, la actividad terrorista de esta naturaleza se ha recrudecido durante los últimos periodos anuales bajo los auspicios de la red «AL QAEDA», cuya influencia se ha dejado sentir muy especialmente en nuestro país durante los primeros años del siglo XXI, particularmente en la creación de células terroristas de inspiración «yihadista», dedicadas al adoctrinamiento, captación, reclutamiento y envío de «mujahidines» a zonas de conflicto bélico, e incluso a la preparación y ejecución de atentados en los propios países occidentales. No obstante, el ámbito territorial de actuación para el terrorismo de esta naturaleza sigue siendo fundamentalmente el triángulo compuesto por Irak, Afganistán y Pakistán, países en los que se producen más del 90 por 100 de los atentados terroristas inspirados por el fundamentalismo radical islámico, aunque el reciente secuestro de tres cooperantes españoles en Mauritania por AQMI (Al Qaeda en el Magreb Islámico) acaecido el 29 de noviembre de 2009 demuestra claramente la grave amenaza que este fenómeno terrorista representa para nuestro país.

Es cierto que han transcurrido 6 años sin que las células terroristas de naturaleza «yihadista» hayan conseguido burlar la acción investigadora del Estado y cometer algún acto terrorista con resultado lesivo en territorio español, pero también lo es que la situación actual, calificada de alto riesgo, no ha experimentado variación alguna. La política penal preventiva ha permitido la desarticulación de células terroristas en estado incipiente o embrionario, y esa es la razón fundamental por la que estos grupos criminales no han podido cometer atentados y se han evitado víctimas.

La definitiva integración de los grupos salafistas magrebíes, en particular el Grupo Salafista para la Predicación y el Combate, en la organización Al Qaeda a comienzos de 2007, bajo la denominación «Al Qaeda del Magreb Islámico» ha generado algunas acciones terroristas en los vecinos Marruecos y Argelia, que tuvieron su plasmación en los atentados perpetrados en los meses de marzo y abril de 2007 en las localidades de Casablanca (Marruecos) –con varios suicidas que hicieron estallar varios artefactos el día 11 de marzo y durante la semana del 9 al 14 de abril– y de Argel (Argelia) –precisamente el 11 de abril con un saldo de 33 muertos y decenas de heridos–.

La proximidad geográfica de ambos países, en los que el integrismo radical ha crecido en número de adeptos, la existencia de campos de entrenamiento y de bases logísticas en zonas fronterizas ubicadas en el corazón del Sahara, entre Mauritania, Mali y Argelia, en la zona conocida como desierto de El Sahel, la cada vez más insistente reivindicación de territorios que históricamente tuvieron alguna vinculación con la cultura y la civilización árabes, como Ceuta y Melilla, las repetidas amenazas contra España de uno de los máximos responsables de esa multinacional del terror Ayman Al Zawahiri, relacionadas con la presencia de tropas militares españolas en Afganistán y con la liberación de «Al Andalus», y la celebración de un buen número de juicios orales contra células vinculadas con Al Qaeda son factores que han situado a España durante estos años en el punto de mira de la amenaza terrorista, amenaza ante la que es necesario responder con mayores cotas de eficacia en una doble dirección:

- reforzando la cooperación a todos los niveles, policial, judicial y de los servicios de inteligencia, con los países del Magreb y con Francia, país en el que la población de origen árabe es muy numerosa, y
- aplicando con rigor las leyes penales mediante la utilización de todos los mecanismos normativos habilitados para hacer frente a esta criminalidad en el campo de la respuesta penal preventiva o anticipada.

La actividad de enjuiciamiento de estas células terroristas ha sido constante antes y después del juicio por los atentados del 11-M: al juicio celebrado en 2005 sobre la operación «Dátil» contra la célula española vinculada con los atentados del 11-S, le han seguido el juicio celebrado en 2007 en relación con la operación «Nova», en el que la Audiencia Nacional condenó a 20 de los 30 acusados, y en 2009 cuatro importantes vistas orales, las correspondientes a los sumarios n.º 21/2006 (operación «Chacal») y 18/2007 (operación «Tigris») del Juzgado Central de Instrucción n.º 5, 26/2008 (operación «Cantata») del Juzgado Central de Instrucción n.º 2 y 19/2008 (operación «Green») del Juzgado Central de Instrucción n.º 6, en los que en conjunto han resultado condenadas un total de 25 personas.

El terrorismo internacional «yihadista» posee algunas peculiaridades, en cuanto a su gestación, estructura y funcionamiento, que le alejan de los grupos terroristas tradicionales y que dificultan notablemente la respuesta represiva del Estado mediante la investigación penal y la aplicación de la ley. Como es sobradamente conocido, aun existiendo coincidencia en los medios –consecución del terror mediante actos violentos– y en los fines –subvertir el orden constitucional y alterar la paz pública– en la dinámica terrorista de diferente origen y naturaleza, la principal singularidad del terrorismo internacional «yihadista» es que su actuación se desarrolla por células autónomas locales que actúan en cada país respondiendo a la inspiración fundamentalista radical que a través de diferentes medios de comunicación, fundamentalmente Internet y televisión, transmite Al Qaeda y otros reconocidos movimientos islamistas radicales.

En igual medida cada célula terrorista desarrolla de forma autónoma e independiente actos de captación, reclutamiento, adoctrinamiento y adiestramiento de individuos para la «Yihad», es decir, para integrar grupos con esa finalidad criminal y para apoyar los objetivos del fundamentalismo radical, hechos que, como tales, son punibles conforme a la legislación penal. En esta línea, cabe destacar la extraordinaria importancia que tiene a efectos de acreditar tales conductas delictivas la actividad de difusión y/o distribución a través de Internet de mensajes y vídeos de contenido «yihadista», como los relativos a campos de entrenamiento, ejecuciones de infieles, fabricación y utilización de armas y explosivos, preparación para el suicidio, exaltación de la «yihad», adoctrinamiento en el fundamentalismo radical, etc., que constituye un auténtico caldo de cultivo de la actividad terrorista y genera un riesgo potencial en orden a promover o facilitar de manera abstracta la comisión de atentados.

La realidad es que las células y grupos terroristas utilizan Internet como medio de difundir propaganda para movilizar y reclutar adeptos, así como instrucciones y manuales dirigidos al adiestramiento y la planificación de atentados. Internet actúa así como uno de los principales impulsores de los procesos de radicalización y reclutamiento, y sirve como fuente de información sobre medios y métodos terroristas. Es, en síntesis, un auténtico «campo de entrenamiento virtual» en el que la difusión de propaganda y de experiencias terroristas complementa y refuerza el adoctrinamiento y el adiestramiento de «yihadistas», y contribuye a desarrollar una base más sólida y extensa de activistas y partidarios del terrorismo.

Es cierto que el derecho penal no debe perseguir las ideas y, por lo tanto las doctrinas integristas radicales incluidas bajo el concepto de «Yihad» no son más que una desviación patógena de la religión islámica, que en tanto no superen el plano de la expresión ideológica no pueden ser objeto de reproche penal aun cuando defiendan postulados contrarios e incompatibles con los fundamentos del orden social democrático, pero también lo es que las actividades de captación, adoctrinamiento y formación de individuos en esos postulados suponen una exteriorización de actos que se realizan con el único objetivo de preparar individuos como combatientes, es decir, para la futura comisión de actos terroristas, por lo que cabe concluir que esa actividad proselitista –absolutamente imprescindible para la expansión del terrorismo internacional– tiene entidad suficiente y potencialidad criminal desde la perspectiva penal, sin que sea necesario haber realizado actos preparatorios o ejecutivos de hechos terroristas concretos, pues con tales actuaciones se cumplen con creces las exigencias típicas de los delitos de integración y/o colaboración con organización terrorista.

Lo que acabamos de afirmar no es pacífico desde la perspectiva judicial, ya que con frecuencia la doctrina jurisprudencial define de una manera mucho más restrictiva la actividad terrorista yihadista y por ende el ámbito de criminalización de la misma, quizás influida por la idea de que la ausencia de atentados relativiza la gravedad de la amenaza y devalúa la necesidad de articular una respuesta integral frente a este fenómeno terrorista, a diferencia de lo que sucede con el terrorismo interno en el que desde hace años se ha optado por una respuesta legal amplia que abarca no sólo a los grupos armados sino también a todo el entramado de cobertura y apoyo. Tampoco han faltado incluso algunos pronunciamientos judiciales de instancia en los que se ha tratado de identificar los actos puramente terroristas realizados en zonas de conflicto o la tentativa de cometerlos con actos de insurgencia frente al enemigo exterior, que deben ser valorados no

como actos de terrorismo sino como hechos cometidos en el marco de un conflicto bélico y que, por ende, deben ser analizados desde la perspectiva de crímenes/actos de guerra.

Así las cosas, la trascendencia de la política penal preventiva dirigida a la evitación de actos terroristas queda fuera de toda duda. Y su eficacia va a depender en gran medida de los instrumentos legales de que disponga el Estado de Derecho, entre los que ocupan un lugar prioritario dos tipos penales que conforman la espina dorsal de la respuesta anticipada contra el terrorismo: el delito de integración en organización terrorista y el delito de colaboración con tales grupos.

Las dificultades probatorias para los investigadores aumentan cuando se adelanta la barrera de protección penal, pero aun aumentando este riesgo, estamos obligados a articular una estrategia de investigación del terrorismo que en primer término asegure la especialización de los órganos judiciales implicados posibilitando una mayor formación y capacitación de los mismos en el manejo de las técnicas probatorias y de los mecanismos especiales de investigación, y que amplíe la respuesta penal de tal forma que abarque la actividad criminal que estas organizaciones delictivas desarrollan como soporte y cobertura imprescindible para la consecución de sus fines.

La reforma del Código Penal, aprobada por Ley Orgánica 5/2010, de 22 de junio, refuerza nuestro marco penal contra el terrorismo, adaptando la legislación española a las previsiones de la Decisión marco de 28 de noviembre de 2008, y ello mediante la tipificación de algunos comportamientos cuya incorporación al Código Penal resultaba absolutamente necesaria para dotar de una mayor eficacia a la acción del Estado frente a esta grave amenaza. Las novedades que supone esta reforma se concretan del siguiente modo:

a) La incriminación específica como actos de colaboración de las conductas que tengan por objeto la captación, el adoctrinamiento, el adiestramiento o la formación de terroristas.

b) La penalización de las acciones de distribución o difusión pública, por cualquier medio, de mensajes o consignas dirigidas a procurar, alentar o favorecer la perpetración de este tipo de delitos generando o incrementando el riesgo de su efectiva comisión.

c) Y, por último, la expresa tipificación del delito de financiación del terrorismo, con la inclusión de la forma culposa o negligente si bien, en este caso, conectada exclusivamente con el incumplimiento de los deberes legalmente establecidos por la normativa de prevención de tales actividades criminales que se contiene en las Leyes 12/2003, de 21 de mayo, y 10/2010, de 28 de abril.

1.3.2 *Operaciones policiales desarrolladas: personas detenidas*

A lo largo del pasado año han resultado detenidas en nuestro país 26 personas, cifra muy inferior a las 61 personas detenidas en 2008, la mayor parte de ellas por actividades de financiación de organizaciones terroristas de origen islámico. Al respecto debe destacarse la detención en el mes de enero, por parte de la Guardia Civil de 6 personas con ocasión de la operación «Cheapest», en el marco de las diligencias previas n.º 333/2005 del Juzgado Central de Instrucción n.º 5; de otras 13 en el mes de febrero, que fueron practicadas por el Cuerpo Nacional de Policía en la operación «Fish» correspondiente a las diligencias previas n.º 257/2007 del Juzgado Central de Instrucción n.º 3. Además deben citarse 3 detenciones en virtud de OEDEs libradas por Marruecos e Italia y otra por reclamación pendiente en el sumario n.º 35/2001 del Juzgado Central de Instrucción n.º 5 seguido por la operación «Dátil».

El número de detenidos es significativamente inferior al de los años anteriores en los que se registraron 138 detenciones en el año 2004, 131 en el año 2005, 56 en 2006, 52 en 2007, 61 en 2008, debiendo destacarse que la cifra total de detenidos en los últimos seis años asciende a 464 personas.

A esta cifra hay que añadir 5 individuos más detenidos en Marruecos en el marco de una operación conjunta del Cuerpo Nacional de Policía y de las fuerzas policiales de Marruecos, 2 detenidos en Tailandia en el curso de una operación conjunta de los cuerpos policiales de ambos países, y 1 en Argelia en virtud de reclamación de la Audiencia Nacional. También debe reseñarse que han sido entregados temporalmente por Francia y Bélgica otros 2 activistas integrados en las redes terroristas yihadistas.

Además se han producido otras 4 detenciones de individuos supuestamente vinculados con el terrorismo internacional: 2, reclamados por Turquía por pertenencia a la organización terrorista kurda PKK; 1 por pertenencia al MLKP (Partido Comunista Marxista Leninista de Turquía y Kurdistán del Norte); y 1 en virtud de reclamación de Ucrania.

1.3.3 *Acusaciones formuladas por la Fiscalía, juicios celebrados y sentencias dictadas*

En el año 2009, se presentaron 6 escritos de conclusiones provisionales, en otras tantas causas contra un total de 36 individuos. Concretamente se formuló acusación contra 11 individuos relacionados

con la operación «Cantata» en el marco del sumario n.º 28/2008 del Juzgado Central de Instrucción n.º 2; contra otras 9 personas en el sumario n.º 21/2006 del Juzgado Central de Instrucción n.º 5, relativo a la operación «Chacal»; igualmente contra 6 procesados relacionados con la operación «Green» en el sumario n.º 43/2008 del Juzgado Central de Instrucción n.º 6; respecto de otras 5 personas en el sumario n.º 72/2006 del Juzgado Central de Instrucción n.º 4 seguido por la operación «Gamo»; contra 3 individuos más relacionados con la operación «Unión» en el sumario n.º 29/2007 del Juzgado Central de Instrucción n.º 4; y contra otras 2 personas por enaltecimiento del terrorismo.

Por su parte, se han celebrado 4 juicios orales en que han resultado juzgados 40 individuos por diversos delitos, entre ellos los de pertenencia y/o colaboración con organización terrorista, falsificaciones documentales, receptación, tenencia ilícita de armas, etc.

En el año precedente se dictaron 2 sentencias, concretamente en los procesos seguidos por las operaciones «Tigris» y «Cantata», en las que han sido condenados un total de 15 individuos, 4 relacionados con la operación «Tigris» y 11 con la operación «Cantata», habiendo resultado absueltos 10 de los procesados por la operación «Tigris». Esta última cifra es elevada, en comparación con las estadísticas generales, y claramente indicativa de las enormes dificultades legales que se plantean en estos procesos, para la investigación y prueba de unos comportamientos criminales singularmente enmarcados en el ámbito de la respuesta penal preventiva frente a las células terroristas. En el momento de elaborar esta Memoria y ya en el año 2010 se ha dictado sentencia en otros dos procedimientos cuya vista oral se celebró en el año 2009, la primera de ellas en el procedimiento seguido por la operación «Chacal», en la que se condena a 5 personas de las 9 acusadas y la segunda en la causa tramitada en relación con la operación «Green» en la que han sido condenados 5 de los 6 acusados.

1.3.4 *Procedimientos penales sentenciados más importantes*

Sumario n.º 26/2008 del Juzgado Central de Instrucción n.º 2 (operación Cantata)

La Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional por sentencia de fecha 11 de diciembre de 2009 condenó a todos los acusados en este procedimiento por delitos de pertenencia al grupo terrorista, concretamente a Maroof Ahmed Mirza a la pena de 10 años y 6 meses de pri-

sión e inhabilitación especial para empleo o cargo público e inhabilitación absoluta, y a los demás acusados a la pena de 8 años y 6 meses de prisión, además de las inhabilitaciones.

La sentencia condenó también a los acusados Shaib Iqbal y Qadeer Malik por el delito de tenencia de explosivos a la pena de 6 años de prisión e inhabilitación absoluta absolviendo a los otros acusados de este delito.

La Fiscalía de la Audiencia Nacional ha preparado Recurso de Casación contra esta sentencia por infracción de ley del artículo 849. 1.º de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, por no aplicación de los artículos 579.1 y 17.1 y 3 en relación con un delito de estragos de los artículos 571, 346 y 351 todos ellos del Código Penal, al haber absuelto a los acusados del delito de conspiración para cometer estragos terroristas a pesar de que en los hechos probados se relata esta acción delictiva que planeaban cometer mediante la colocación de explosivos en un transporte público de Barcelona.

Sumario n.º 18/2007 del Juzgado Central de Instrucción n.º 5 (operación Tigris)

La investigación objeto de este procedimiento se centra en las actividades de la denominada «Red Tigris» que desarrollaba acciones de captación, formación y adoctrinamiento de «yihadistas» para su posterior envío a las zonas de conflicto con miras a la ejecución de atentados terroristas. El Ministerio Fiscal formuló escrito de calificación provisional el 30 de diciembre de 2008 contra 14 individuos, habiéndose desarrollado las sesiones de juicio oral entre los meses de febrero y abril de 2009 ante la Sección 2.ª de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional, que dictó sentencia el 29 de abril de 2009 en la que se condenaba a 5 de los 14 acusados. Interpuesto recurso de casación contra dicha resolución fue resuelto por el Tribunal Supremo en sentencia de 21 de diciembre de 2009 que confirmó la dictada por el Tribunal de instancia.

La sentencia dictada por la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional contó con un voto particular concurrente que planteaba que las actividades de reclutamiento, adoctrinamiento y apoyo logístico a operativos para acudir a zonas de conflicto para actuar mediante ataques suicidas no podían considerarse actos de terrorismo, de modo que justificó su condena por el hecho de prestar asistencia y apoyo a los responsables huidos de los atentados del 11 de marzo en los trenes de Madrid.

Sumario n.º 21/2006 del Juzgado Central de Instrucción n.º 5 (operación Chacal)

El juicio oral se celebró entre los meses de septiembre, octubre y noviembre de 2009 ante la Sección 1.ª de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional, y se dictó sentencia el 11 de enero de 2010 en la que resultaron condenados 5 de los 9 acusados.

El escrito de acusación de la Fiscalía imputaba la actividad delictiva a los integrantes de dos grupos radicados en España que tenían como finalidad el envío de personas a Irak para incorporarse a las actividades terroristas violentas dirigidas por Al Qaeda en el citado país contra objetivos civiles y militares. También, y por lo que a la célula de Madrid se refiere, desarrollaban otras actividades como la de dar cobertura a otros operativos terroristas o bien preparar futuros atentados en España y en Europa.

El reclutamiento y adoctrinamiento ideológico determinó que jóvenes como Hassan Hssisni llegase a Irak y muriese en una acción terrorista suicida el día 22 de enero de 2005. Eso mismo ocurrió con Bellil Belgacem quien el día 12 de noviembre de 2003 en unión de otro terrorista suicida, se trasladó a Nassiriya (Irak) a bordo de un camión cisterna cargado de explosivos. El objetivo que tenían marcado era la base italiana «Maestrale». El conductor lanzó el camión contra ésta mientras que el otro suicida disparaba contra los soldados que se encontraban en los puestos de guardia, El vehículo hizo explosión y causó la muerte de los dos suicidas, y de 28 personas más, resultando lesionadas también un total de 81 personas de distinta consideración.

La sentencia de fecha 11 de enero de 2010, dictada por la Sección 1.ª de la Sala de lo Penal, condena a los acusados Omar Nakhcha, Saffet Karakoc y Mohamed Mirabet Fashi como autores de un delito de integración en organización terrorista a las penas de 9, 8 y 7 años de prisión respectivamente y las respectivas inhabilitaciones, y a Djamel Dahmani y Redouan Ayach como autores de un delito de colaboración con organización terrorista a las penas de 5 años de prisión, multa y la respectiva inhabilitación, absolviendo a los cuatro acusados restantes, dos de ellos por retirada de acusación de la Fiscalía y otros dos por no haberse acreditado su participación en los hechos delictivos.

Sumario n.º 19/2008 del Juzgado Central de Instrucción n.º 6 (operación Green)

Entre los días 10 y 18 de Noviembre de 2009 se celebró en la sección segunda de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional el

juicio oral, seguido por delitos de integración y/o colaboración con organización terrorista, receptación terrorista y falsedad documental contra 6 acusados, todos ellos de origen argelino, que integraban una célula a través de la cual se financiaba el GSPC argelino (Grupo Salafista para la Predicación y el Combate), llegando a enviar en varias ocasiones y a través de transferencia, cantidades de dinero obtenidas, en gran parte, de la venta de objetos robados en diferentes viviendas, cantidades que eran recibidas por Abdelhamid Saadaoui (a) *Abou Yashie y Abou el Haitan*, Emir de la Segunda Región del GSPC en Argelia, en la actualidad «Al Qaeda en el Magreb Islámico», muerto en una acción policial en Argelia el 14 de noviembre de 2007.

En fecha 26 de febrero de 2010 el Tribunal dictó Sentencia en la que condenó a 5 de los acusados por delito de receptación, a dos de ellos, también por delito de falsedad documental y a otro por delito de colaboración con organización terrorista, quedando absuelto uno de los acusados.

1.3.5 *Procedimientos penales en trámite más importantes*

Sumario n.º 72/2006 del Juzgado Central de Instrucción n.º 4

La Fiscalía ha formulado acusación contra 5 personas por su presunta participación en actividades de financiación del Grupo Salafista para la Predicación y el Combate (GSPC), liderado por el ciudadano argelino Said Bouchema, simpatizante del FIS (Frente Islámico de Salvación), quien creó en Alicante un grupo o célula de apoyo del GSPC. Esta célula canalizaba el envío a Argelia de gran cantidad de objetos robados y de documentos falsificados, a la vez que realizaba una labor de captación entre los jóvenes refugiados argelinos.

Desde finales del año 2004 y comienzos del año 2005, una de las misiones principales del grupo era conseguir materiales para la fabricación de artefactos explosivos con los que cometer atentados en el futuro: inicialmente goma 2 y posteriormente mercurio rojo.

En el escrito de acusación se imputa a los procesados delitos de colaboración con organización terrorista de los artículos 576 y 579.2, de receptación del artículo 298.1, de falsificación en documento oficial de los artículos 392 y 390.1, y de tenencia de útiles para la falsificación de tarjetas de crédito del artículo 400 en relación con los artículos 387 y 386.1 todos ellos del Código Penal.

Sumario n.º 29/2007 del Juzgado Central de Instrucción n.º 4

Como consecuencia de las investigaciones llevadas a cabo por funcionarios de la Unidad Central de Información Exterior de la Comisaría General de Información del Cuerpo Nacional de Policía, se tuvo conocimiento a partir de 2005 de la presencia en el sur de España, concretamente en Málaga, de un grupo de personas radicales que se agrupaban en torno a una Mezquita conocida como «la Unión» cuyo Imán difundía ideas identificadas con el salafismo combatiente o salafismo Yihadia.

Esta corriente del Salafismo se conoce como movimiento radical islámico, inspirado en una escisión de la Hermandad Musulmana, el Takfir Wal Hijra, predominando la noción islámica sobre la noción Estado. Sus militantes se sienten miembros de una comunidad islámica sin fronteras ni de identidades nacionales, que postula el retorno al Islam más reaccionario, con estricta aplicación de los preceptos coránicos, en su interpretación más fundamentalista.

La acusación ha sido formulada por delito de colaboración con organización terrorista del artículo 576 y un delito continuado de falsificación de documento oficial del artículo 392 en relación con el artículo 390.1.1.º y 74 todos ellos del CP.

1.4. TERRORISMO DE GRAPO

1.4.1 *Acciones terroristas*

Este grupo criminal no ha perpetrado durante el pasado año acción terrorista alguna, signo claramente indicativo de la casi definitiva erradicación y desaparición de esta organización terrorista.

1.4.2 *Detenciones*

No se ha producido ninguna detención de miembros de este grupo terrorista a lo largo del pasado año, ni en España ni en el extranjero.

1.4.3 *Extradiciones*

No ha sido extraditado a España durante el pasado año ninguna persona vinculada con esa organización terrorista.

1.4.4 *Acusaciones formuladas por la Fiscalía, juicios celebrados y sentencias dictadas*

– Se han presentado 9 escritos de acusación, 5 menos que el año anterior, contra 25 individuos pertenecientes a la banda criminal, 3 más que en el año 2008.

– Se han celebrado 9 juicios orales y se han dictado 9 sentencias en las que han resultado condenados 11 integrantes de la referida banda terrorista, y 2 han sido absueltos. Debe destacarse especialmente las condenas impuestas a Fernando Silva Sande como autor de la muerte de dos miembros de la Guardia Civil en Santiago de Compostela el 10 de marzo de 1989 a la pena de 60 años de prisión, como autor del asesinato de otros dos guardias civiles en Gijón el 29 de diciembre de 1989 a la pena de 60 años de prisión, y como autor de un atraco a un furgón blindado en Zaragoza el día 7 de abril de 1993, hecho a consecuencia del cual resulto muerto el conductor del furgón así como tres miembros del comando y heridas cuatro personas y por el que se le impuso la pena de 106 años de prisión.

También resultaron condenados a penas de más de 80 años de prisión otros tres miembros de la organización terrorista: Israel Clemente López, Jorge Vidal García y Juan García Martín por el secuestro de dos personas en Zaragoza el 6 de febrero de 2006, el asesinato de una de ellas y el asesinato intentado de la otra.

1.5 OTROS FENÓMENOS TERRORISTAS

1.5.1 *Independentismo radical*

Las acciones terroristas de este tipo ascienden a un total de 10 en total, cifra que duplica el número de hechos criminales de esta naturaleza acaecidas en el periodo anual precedente. Todas ellas se produjeron en la Comunidad Autónoma de Galicia: 5 en la provincia de Pontevedra, de las que dos se dirigieron contra sucursales bancarias, una respecto de un concesionario de automóviles, y otra contra un cuartel de la Guardia Civil y las oficinas de la Policía Local; 4 en la provincia de A Coruña, una de ellas contra una sucursal bancaria y 1 en Lugo cuyo objetivo fue una academia dedicada a la preparación de funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía. En el año 2009 no se produjo ninguna detención por hechos de esta naturaleza.

Se ha formulado por la Fiscalía una acusación contra 2 individuos vinculados con este movimiento e integrados en lo que se conoce como «Asamblea da Mocidade Independentista» que finalmente han sido condenados.

INDEPENDENTISMO RADICAL

Fecha	Localidad	Provincia	Descriptiva
12/01/2009	Mos	Pontevedra	Explosión debajo de un vehículo aparcado en la calle, causando daños en el mismo, así como un pequeño cráter en la calzada.
08/02/2009	Santiago	A Coruña	Explosión debajo de un vehículo aparcado en la vía pública, causando daños en el mismo, así como un pequeño cráter en la calzada.
17/06/2009	Vigo	Pontevedra	En la sucursal de Caixa Galicia, sita en la carretera Provincial 114, se produjo una explosión, provocando daños en el inmueble y en varios vehículos.
17/06/2009	Nigran	Pontevedra	Lanzamiento de seis «cócteles molotov» contra el concesionario Renault-Rodosa, resultando afectados tres vehículos estacionados en el mismo.
24/06/2009	Sanxenjo	Pontevedra	Personas desconocidas arrojaron sendos artefactos de los conocidos como tipo «Mc Giver» (recipiente de plástico hermético que detona por la expansión de gases ante la reacción química del metal y el ácido), uno contra el Cuartel de la Guardia Civil y otro en las oficinas de la Policía Local. El artefacto lanzado a las dependencias de la Policía Local no explotó y el del acuartelamiento, aunque sí lo hizo, no causó daños.
01/07/2009	Santiago	A Coruña	En el cajero automático de la entidad bancaria La Caixa, sita en la calle García Prieto n.º 18, se localizó un artefacto, compuesto por un aerosol, fragmentos de alambre y restos de un petardo explotado.
23/07/2009	Vigo	Pontevedra	Los Tedax realizaron una explosión controlada de un artefacto colocado en un cajero de una sucursal de Caixanova, sita en el barrio de O Calvario. El artefacto consistía en una pequeña lata con una nota que indicaba «peligro bomba». La explosión no produjo heridos pero sí diversos daños materiales.

Fecha	Localidad	Provincia	Descriptiva
01/11/2009	Santiago	A Coruña	Localización en el Paseo Esvedro de algunos restos de una botella de cerveza fracturada, con una tela de color blanca con rayas azules y rojas introducida por la boca a modo de «coctel molotov», que desprendía un fuerte olor a gasolina.
11/11/2009	Santiago	A Coruña	En un inmueble del Paseo Esvedro personas desconocidas, quemaron un neumático junto a la rejilla de los contadores de luz, agua y gas. En el buzón de una de las viviendas aparecieron cuatro panfletos tamaño folio en los que se marcan diversos objetivos personales y se llama a la lucha contra los opresores del pueblo gallego, finalizando con la mención «Stop a represom, denantes mortos que escravos, viva Galicia ceive».
23/11/2009	Lugo	Lugo	En la puerta de entrada a la «Academia Cear», dedicada a la preparación para el ingreso en el Cuerpo Nacional de Policía, se produjeron daños provocados por un incendio. De este hecho se hizo eco la pagina web «galiza.indymedia.org», donde se afirma que ese sabotaje está motivado por la actividad docente desarrollada en el centro y calificando a las Fuerzas de Seguridad del Estado como enemigos de la «Resistencia Gallega».

1.5.2 *Anarquismo insurreccional*

Se han producido 10 acciones de esta naturaleza, 7 más que el año anterior, de los que cuatro se produjeron en la ciudad de Barcelona, tres en Madrid, una en A Coruña, una en Valencia y una en Sevilla, habiendo sido detenida una persona por su presunta participación en la remisión de un paquete bomba a la sede de los Servicios Penitenciarios de la Generalitat de Cataluña en octubre del pasado año.

Se han formulado 3 acusaciones contra 4 individuos, y se han dictado 2 sentencias en las que han resultado condenados los 3 acusados.

ANARQUISMO INSURRECCIONALISTA

Fecha	Localidad	Provincia	Descriptiva
27/01/09	Barcelona	Barcelona	Explosión de un artefacto de fabricación casera en el INSS, sito en la Avenida de San Antonio María Claret. Los Mossos d'Escuadra reciben llamada informando de la citada explosión. Se trata de una explosión de poca importancia, producida por la deflagración de dos bombonas de camping gas que se encontraban en el interior de una caja de cartón junto con dos botellas de líquido inflamable.
2/03/09	Barcelona	Barcelona	Colocación de un artefacto incendiario en la calle Comptes de Belloc, compuesto por una mecha pirotécnica, pastillas iniciadoras de fuego, botellas con líquido hidrocarburo y cartuchos de camping gas. En los bajos del citado edificio se encuentra la Academia de formación «INSTITUTO ACCES.COM», en el que se preparan oposiciones para ingreso a Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Al día siguiente, en el portal de Internet www.indymedia.org , apareció un texto de reivindicación, en el que se establece como objetivo del artefacto la «Academia de Adiestramiento de Policías» reseñada anteriormente, finalizando el texto con la expresión «muerte al Estado y viva la Anarquía».
3/06/09	Barcelona	Barcelona	Lanzamiento de un artefacto incendiario casero, de escasa potencia, contra la fachada de un inmueble sito en la calle Caspe, en una de cuyas plantas se ubica el Consulado de Chile, causando daños de escasa importancia. Se presume que este hecho pudiera estar relacionado con la protesta que grupos de corte anarquista han protagonizado en Chile con ocasión de la muerte de un joven de la misma ideología al explotarle una bomba que portaba en la mochila.

Fecha	Localidad	Provincia	Descriptiva
19/09/09	Parla	Madrid	Localizada una mochila escolar frente a la Casa del Pueblo del PSOE, sita en la calle Juan XXIII, 44, conteniendo un artefacto simulado junto a una nota con el texto: «Partido Socialista Obrero Español, ¡¡MALDITOS CERDOS DEMOCRATAS!! Secuestráis a la gente en vuestras putas cárceles por plantaros cara, les torturáis y negáis la libertad aunque ya hayan cumplido la condena que les interpusisteis. Somos el miedo, la tristeza, la soledad... la rabia, el odio, el amor... SOMOS LAS ANSIAS DE LIBERTAD DE AMADEU CASELLAS Malditos cerdos... la próxima vez encendemos las mechas ¡¡LIBERTAD INMEDIATA Y SIN CONDICIONES PARA AMADEU CASELLAS RAMON!!»
19/09/09	Coslada	Madrid	Localizada una mochila escolar frente a la Casa del Pueblo del PSOE, sita en la calle Uruguay, 11, conteniendo un artefacto simulado junto a una nota con el mismo texto que la localizada en Parla.
19/09/09	Aranjuez	Madrid	Localizada, en la sede del PSOE, sita en la calle Florida, nº 18, una bolsa de deportes junto con un cartel que dice: «No tocar explota». TEDAX realiza su apertura comprobando que se trataba de un falso artefacto muy bien elaborado de características similares a los colocados ese mismo día en Parla y Coslada.
27/01/09	Barcelona	Barcelona	Envío por correo de un paquete conteniendo un artefacto explosivo y cuyo destinatario era el Secretario de los Servicios Penitenciarios, Rehabilitación y Justicia Juvenil de la Generalitat. Fue remitido desde Madrid.
14/10/09	Santiago	A Coruña	Incendio de cinco palas cargadoras del modelo 416HT y una retroexcavadora del modelo 4CX. Posteriormente aparece publicada en la página KLIMANEM una reivindicación de esta acción dentro de la campaña en Solidaridad con Amadeu Casellas.

Fecha	Localidad	Provincia	Descriptiva
15/10/09	Valencia	Valencia	Lanzamiento de dos artefactos incendiarios contra un cajero de la sucursal La Caixa, sita en la Avda. de Aragón, 40 y otro de la entidad Bancaja, sucursal sita en la calle Guardia Civil, n.º 21. Igualmente son arrojadas octavillas en catalán, haciendo alusión a la campaña de apoyo al preso anarquista «Amadeu Casellas».
24/12/09	Sevilla	Sevilla	Comunicación sobre el lanzamiento de dos «cócteles molotov» contra el consulado de Chile en Sevilla y realización de pintadas en su fachada con el texto: «Freddy y Marcelo Libertad». Días antes habían sido extraditados Freddy Fuentevilla y Marcelo Villaroel desde la prisión argentina de Neuquen, donde se encontraban cumpliendo condena por portar armamento de guerra a Chile. Este ataque se enmarca dentro de la semana de lucha internacionalista promovida por Gabriel Pombo da Silva desde la prisión de Aachen (Alemania), a través de una huelga de hambre secundada por presos de diferentes estados.

1.5.3 *Otras acciones terroristas*

Las restantes acciones terroristas de autoría desconocida han sido 6, dos de ellas perpetradas en León, una en Barcelona, una en Córdoba, una en Valencia y otra en Guadalajara. A destacar que en todos los casos, se ha tratado de artefactos explosivos caseros colocados en sedes de instituciones públicas, y de partidos políticos y sindicatos o en lugares públicos.

AUTORÍA DESCONOCIDA

Fecha	Localidad	Provincia	Descriptiva
22/05/2009	CORNELLÁ	BARCELONA	Explosión de un artefacto, colocado junto al Ayuntamiento, que se ocultaba en una fiamblera y estaba compuesto únicamente por pólvora. No se causaron daños materiales ya que la dotación de Policía Local actuante logró apartarlo de las inmediaciones del edificio.
23/01/2009	VALENCIA	VALENCIA	Desconocidos lanzaron un «coctel molotov» contra la sede de Esquerra Republicana del País Valencià, sita en la calle Erudito Orellana, 10-1.º, causando daños en la fachada a la altura del primer piso y en una persiana.
15/06/2009	PONFERRADA	LEÓN	Explosión de un artefacto incendiario, compuesto por un cohete, una botella de recargar mecheros y una botella con líquido acelerante, todo ello unido con cinta de carroceros y sujetos con un alambre al pomo de la puerta de la sede de la UGT, sita en la Avenida Valdés, número 36. Se ocasionaron daños materiales.
29/09/2009	LUCENA	CÓRDOBA	Explosión de un artefacto de fabricación casera tipo «Mc Giver», en la calle Juego de Pelota junto al número 50. El artefacto estaba compuesto por dos botellas de plástico, una de las cuales explotó. No registrándose daños.

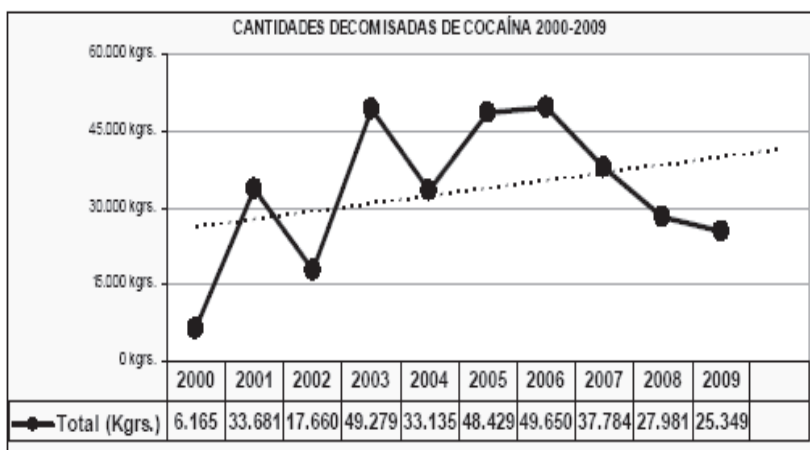
Fecha	Localidad	Provincia	Descriptiva
09/10/2009	CENTERA	GUADALAJARA	Explosión de un artefacto incendiario junto a una torre de electricidad, en el pk 73,180 de la vía AVE Madrid- Barcelona, se ocasionaron daños en la valla perimetral y el incendio de un registro eléctrico, en el mismo punto. El artefacto estaba compuesto por una garrafa de 5 litros con gasolina y un sistema de retardo, con pastillas incendiarias, ocho cerillas en círculo y un cigarrillo.
29/12/2009	PONFERRADA	LEÓN	Explosión de un artefacto en las dependencias de la Junta de Castilla y León ubicadas en la calle Ramón González Alegre. El artefacto, de los denominados «mixtos», estaba compuesto de un cohete pirotécnico y dos bombonas de gas de las utilizadas para la recarga de encendedores. La deflagración ocasionó daños en las ventanas de la parte trasera del inmueble y en la luna delantera de un vehículo estacionado en el lugar de los hechos.

2. Delitos de tráfico de drogas en España

2.1 SUSTANCIAS INCAUTADAS

2.1.1 *Cocaína*

Las cantidades de cocaína incautadas en todo el territorio nacional muestran una gráfica con clara tendencia ascendente hasta el año 2006, en que se alcanzó la cota más alta, con 49.650 kilogramos, comenzando en 2007 una tendencia descendente, de modo que en 2009 disminuyen las cantidades intervenidas un 9,41 por 100 con respecto al año 2008. Esto ocurre por tercer año consecutivo debido, posiblemente, a los cambios en las rutas internacionales de introducción.



Un desglose de los diferentes cocaínicos nos da el siguiente cuadro, en el que destaca la extrema importancia de la cocaína frente a la cocaína base, el crack y las hojas de coca:

COCAÍNICOS	CNP	OC	VA	TOTAL
Cocaína Base (Pasta de Cocaína) (gr.)	0,00	52.439,88	0,00	52.439,88
Cocaína (gr.)	12.014.505,66	6.177.605,92	7.157.241,00	26.349.352,58
Crack (gr.)	169,23	347,31	0,00	616,64
Hojas de Coca (gr.)	0,00	157,50	0,00	157,60
Otros Cocaínicos (gr.)	109,68	1.296,47	0,00	1.406,16
TOTALES	12.014.784,57	6.231.847,08	7.157.241,00	26.403.972,86

En relación con el lugar del decomiso, podemos ver en el siguiente cuadro la importancia de los recintos aduaneros, seguida de cerca por las aguas internacionales:

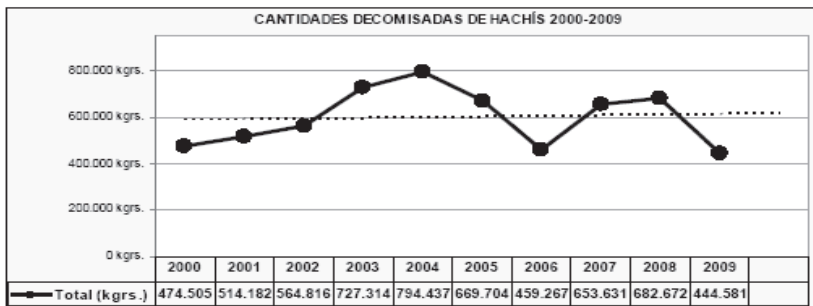
	2005	2006	2007	2008	2009	% 2009	% Variación 2008-2009
Aeropuerto	914,84	1.287,21	2.056,02	1.201,05	2.121,13	8,37%	76,61%
Aguas Internacionales	19.670,37	22.427,25	8.154,00	5.000,00	6.770,00	26,71%	36,42%
Interior del Territorio	4.468,68	4.685,57	2.773,75	3.703,67	3.400,27	13,41%	-8,19%
Mar Territorial	3.888,50	4.281,00	5.877,48	7.917,00	320,00	1,26%	-96,95%
Playa	1.180,68	3.274,51	2.888,46	294,48	4.079,59	16,09%	1.286,35%
Recinto Aduanero	6.135,22	7.605,11	5.006,47	5.516,84	7.115,96	28,07%	28,89%
Puerto	3.109,39	1.168,03	3.876,59	1.170,07	1,51	0,01%	-98,87%
Otros	9.061,39	4.920,53	7.150,77	3.177,88	1.540,89	6,08%	-61,61%
TOTALES	48.429,07	49.649,21	37.783,54	27.980,99	25.349,35	100,00%	-9,41%

Finalmente, como indicadores del volumen de tráfico de las operaciones individuales y del consumo, debe tenerse en cuenta el siguiente gráfico, teniendo en cuenta que se considera pequeño tráfico y consumo los decomisos en cuantía inferior a 10 gramos, mediano tráfico el que oscila entre 10 y 4.999,99 gramos, y gran tráfico a partir de 5.000 gramos:

	Nº de Decomisos	Nº de Detenciones	Nº de Denuncias	Cantidad Droga (Kg.)	% Sobre el total de			
					Nº de Decomisos	Nº de Detenciones	Nº de Denuncias	Cantidad Droga
Pequeño tráfico y Consumo	45.812	2.328	43.733	42,30	93,20%	27,88%	99,80%	0,17%
Mediano tráfico	3.028	5.411	86	2.380,08	6,16%	64,81%	0,20%	9,39%
Gran tráfico	316	610	0	22.926,97	7,31%	7,31%	0,00%	90,44%

2.1.2 Hachís

La evolución de las cantidades incautadas de hachís muestra una tendencia ascendente hasta el año 2004 en el que se alcanza el máximo del período en estudio. En los años 2005 y 2006 se producen unos descensos significativos que podrían atribuirse a un posible descenso en la producción de cannabis en el norte de África; posteriormente hay un nuevo aumento en los años 2007 y 2008, y en 2009 se vuelve a producir una disminución de la cantidad incautada del 34,88 por 100 con respecto al año anterior.



En cuanto a los lugares en que se ha producido el decomiso, destaca en el hachís las playas, seguidas a distancia por el mar territorial y el interior del territorio nacional.

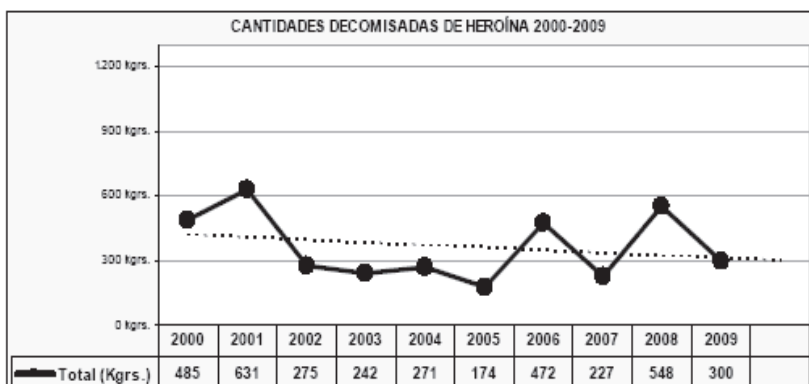
	2005	2006	2007	2008	2009	% 2009	% Variación 2008-2009
Aeropuerto	15,88	181,82	476,18	1,10	2,01	0,00%	82,78%
Aguas Internacionales	18.868,00	5.659,00	9.860,00	15.840,00	0,00	0,00%	-100,00%
Interior del Territorio	70.747,21	50.567,50	64.359,49	46.354,02	41.398,91	9,31%	-10,89%
Mar Territorial	72.861,47	22.550,47	120.696,89	113.252,74	56.531,53	12,72%	-50,08%
Playa	292.004,10	191.526,05	236.862,17	323.656,38	187.817,65	42,25%	-41,97%
Recinto Aduanero	56.695,74	37.720,31	33.599,10	59.439,79	38.890,68	8,76%	-34,67%
Puerto	12.895,41	23.253,70	61.894,02	28.803,30	22.131,54	4,96%	-23,18%
Otros	145.615,70	127.808,10	125.882,65	95.324,59	97.808,90	22,00%	2,61%
TOTALES	669.703,51	459.266,95	653.630,50	682.671,92	444.581,22	100,00%	-9,41%

Finalmente, el desglose por la importancia de las operaciones concretas nos da el siguiente cuadro, en el que se considera incluido dentro del consumo o pequeño tráfico las cantidades hasta 5 kilogramos, mediano tráfico las cantidades que oscilaron entre 5 y 99,99 kilogramos, y gran tráfico las cantidades a partir de 100 kilogramos.

	% Sobre el total de							
	Nº de Decomisos	Nº de Detenciones	Nº de Denuncias	Cantidad Droga (Kg.)	Nº de Decomisos	Nº de Detenciones	Nº de Denuncias	Cantidad Droga
Pequeño tráfico y Consumo	226.063	6.670	221.078	3.084,71	99,35%	74,20%	100,00%	0,69%
Mediano tráfico	1.045	1.375	0	30.386,30	0,46%	15,30%	0,00%	6,83%
Gran tráfico	431	944	0	411.110,20	0,15%	10,50%	0,00%	92,47%

2.1.3 Heroína

La evolución de las cantidades muestra una tendencia general a la baja, consecuencia inmediata de los descensos de consumo que presentan los indicadores de demanda. No obstante dicha tendencia se rompe en 2006 y 2008, años en los que hubo varias actuaciones con grandes cantidades incautadas. En el año 2009 se produce una disminución del 45,15 por 100 con respecto al año 2008, volviéndose a situar por debajo de la media de sus valores.



El total de opiáceos se distribuye en el siguiente cuadro, en que destaca notablemente la heroína frente a otras sustancias.

OPIÁCEOS	CNP	OC	VA	TOTAL	% Variación con año anterior
Codeína (gr.)	0,00	5,00	0,00	5,00	-98,98%
Heroína (gr.)	156.252,18	142.260,91	1.841,00	300.354,08	-45,15%
Metadona (gr.)	5.029,22	1.338,54	0,00	6.367,76	183,29%
Metasedin (gr.)	13,00	0,00	0,00	13,00	
Morfina (gr.)	49,00	0,10	0,00	49,00	-98,54%
Opio (gr.)	110,13	13,68	0,00	123,91	144,83%
Otros Opiáceos (gr.)	70,10	21,15	0,00	91,26	-88,63%
Planta Adormidera (gr.)	1,00	32,00	0,00	33,00	-98,89%
TOTALES	161.524,63	143.671,38	1.841,00	307.037,01	-60,12%

En el caso de la heroína destacan asimismo las incautaciones realizadas en territorio nacional.

	2005	2006	2007	2008	2009	% 2009	% Variación 2008-2009
Aeropuerto	7,42	56,16	7,68	24,30	14,99	4,99%	-38,32%
Interior del Territorio	100,84	347,50	170,60	453,05	143,10	47,65%	-88,41%
Recinto Aduanero	25,76	39,44	24,80	31,53	66,21	22,04%	109,98%
Otros	40,22	28,64	23,52	38,69	76,05	25,32%	96,68%
TOTALES	174,24	471,74	226,60	547,57	300,35	100,00%	-46,15%

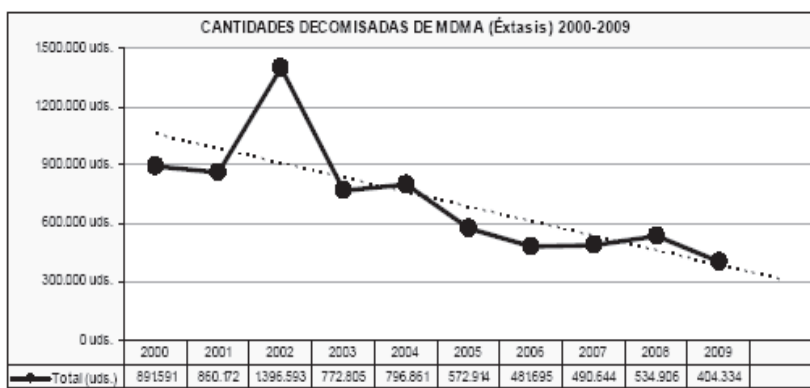
Por cantidades incautadas en cada operación, considerándose pequeño tráfico y consumo cuando no se alcanzan los 10 gramos, mediano tráfico el que oscila entre 10 y 999,99 gramos, y gran tráfico el que supera esta última cantidad, puede comprobarse la distribución en el cuadro anexo:

	Nº de Decomisos	Nº de Detenciones	Nº de Denuncias	Cantidad Droga (Kg.)	% Sobre el total de			
					Nº de Decomisos	Nº de Detenciones	Nº de Denuncias	Cantidad Droga
Pequeño tráfico y Consumo	10	715	9.716	6,30	97,73%	52,73%	99,80%	2,10%
Mediano tráfico	190	502	19	26,03	1,83%	37,02%	0,20%	8,67%
Gran tráfico	45	139	0	268,03	0,44%	10,25%	0,00%	89,24%

2.1.4 MDMA-éxtasis

Las incautaciones del MDMA y, en general, las de todas las drogas de síntesis, están sometidas a una serie de factores que han hecho especialmente difícil la persecución del tráfico de estas sustancias. Así, a finales de los años 90 se produjo un proceso de progresiva clandestinización del consumo que repercutió en un aumento en las dificultades para detectar y perseguir este tráfico.

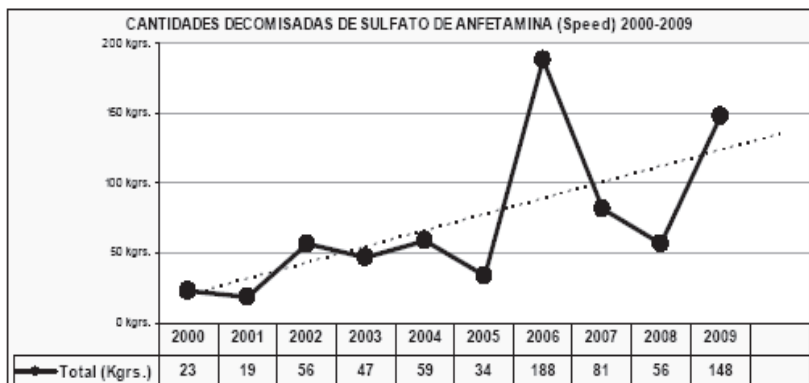
En el caso del MDMA, la gráfica de evolución de las cantidades incautadas muestra un fuerte aumento desde 1999 a 2002, año en que se alcanza el punto máximo con 1.396.593 unidades, seguido de descensos en los años 2003 y 2005 y 2006. Si en los años 2007 y 2008 se produce un aumento de las cantidades incautadas en el presente año 2009 disminuyen un 24,41 por 100 con respecto a 2008.



2.1.5 Speed

La gráfica de la evolución de los datos correspondientes a los últimos años muestra una línea de tendencia al alza. En el año 2009 hubo un aumento del 162,24 por 100 con respecto al año anterior. Este

aumento fue consecuencia de cinco incautaciones de elevadas cantidades que supone el 81,75 por 100 del total incautado.



2.1.6 Otras sustancias

ESTIMULANTES	CNP	OC	VA	TOTAL	% Variación con año anterior
Sulfato de Anfetamina (Speed) (gr.)	74.187,49	73.547,33	0,00	147.734,82	182,24%

DEPRESIVOS, SEDANTES Y TRANQUILIZANTES	CNP	OC	TOTAL	% Variación con año anterior
Benzodicepinas (uds.)	0,00	0,00	0,00	-100,00%
Buprex (uds.)	0,00	8,00	8,00	
Centamina (uds.)	0,00	0,00	0,00	-100,00%
Contugesic (uds.)	40,00	0,00	40,00	
Deprancol (uds.)	5,00	0,00	5,00	-93,75%
Halción (uds.)	0,00	7,00	7,00	250,00%
Ketamina (uds.)	4.266,00	63.455,00	67.721,00	865,24%
Otros Fármacos (uds.)	0,00	49.097,00	49.097,00	695,09%
Otros Psicotrópicos o Barbitúricos (uds.)	65.142,00	0,00	65.142,00	277,59%
Rohipnol (uds.)	74,00	95,00	169,00	-80,75%
Trankimazin (uds.)	21.639,00	3.209,00	24.848,00	19,71%
Tranxilium (uds.)	2.386,00	464,00	2.852,00	99,16%
Valium-Diazepan (uds.)	129.950,00	0,00	129.950,00	27.607,89%
TOTALES	223.504,00	116.335,00	339.839,00	528,57%

DEPRESIVOS, SEDANTES Y TRANQUILIZANTES	CNP	OC	TOTAL	% Variación con año anterior
G.H.B. (Éxtasis Líquido) (oo.oo.)	235,10	0,00	235,10	31,34%

ALUCINÓGENOS	CNP	OC	TOTAL	% Variación con año anterior
L.S.D. (uds.)	4.800,00	4.262,00	9.062,00%	448,88
Mescalina (uds.)	235,10	0,00	235,10	31,34%
Otros Alucinógenos (uds.)	2.391,00	0,00	2.391,00	986,82%
P.C.P. (Polvo de Ángel)-Fenciclidina (uds.)	0,00	0,00	0,00	-100,00%
Psilocibina (uds.)	16,00	0,00	16,00	
TOTALES	7.424,00	4.288,00	11.712,00	69,57%

OTRAS SUSTANCIAS NO CLASIFICADAS	GS	VA	TOTAL	% Variación con año anterior
Otras Drogas no Contempladas y Estupefacientes (gr.)	1.856,02	11,00	1.867,02%	-52,06
TOTALES	1.856,02	11,00	1.867,02	-52,06%

2.3 ACTIVIDAD DE LAS FISCALÍAS PROVINCIALES EN RELACIÓN CON LOS DELITOS DE TRÁFICO DE DROGAS

La actividad de la Fiscalía Especial Antidroga será objeto de tratamiento individualizado en el apartado correspondiente a esta Memoria, no obstante, seguidamente se analiza la actividad de los distintos órganos territoriales del Ministerio Fiscal relativa a la incoación y tramitación de procedimientos en materia de tráfico de drogas.

2.3.1 Estadística nacional: Procedimientos judiciales incoados en España

La actividad de la Fiscalía Especial Antidroga será objeto de tratamiento individualizado en el apartado correspondiente a esta Memoria, no obstante, seguidamente se analiza la actividad de los distintos órganos territoriales del Ministerio Fiscal relativa a la incoación y tramitación de procedimientos en materia de tráfico de drogas.

	AÑO 2005	AÑO 2006	AÑO 2007	AÑO 2008	AÑO 2009	+ - % periodo 2008-2009
TOTALES	16.395	18.602	19.385	22.070	22.689	2,80

Como puede observarse en el cuadro anterior, en el último periodo se ha ralentizado notablemente el progresivo aumento del número de procedimientos, que se ha incrementado sólo el 2,80 por 100, cuando el experimentado entre los años 2006 y 2007 fue del 4,21 por 100. Si tomamos una muestra que abarque desde el año 2003, la secuencia implica que en dicho año se incoaron 23.632 procedimientos, en 2004

bajaron a 20.098, en 2005 descendieron notablemente, hasta 16.395, y a partir de 2006 comenzaron una nueva escalada, hasta los 22.689 procedimientos de 2009.

2.3.2 Distribución de los procedimientos por Comunidades Autónomas

COMUNIDADES	Año 2005	Año 2006	Año 2007	Año 2008	Año 2009	+ - %RELATIVO A LOS AÑOS 2008-2009
ANDALUCÍA ...	6.577	6.301	6.524	7.977	7.286	-8,66
ARAGÓN.....	242	139	208	287	356	24,04
ASTURIAS.....	189	173	169	211	263	24,64
CANARIAS.....	1.066	2.646	2.795	2.937	3.085	5,04
CANTABRIA....	154	125	196	91	87	-4,40
CASTILLA Y LA MANCHA.....	271	232	447	391	447	14,32
CASTILLA Y LEÓN.....	421	478	435	266	617	131,95
CATALUÑA....	2.720	2.871	3.161	3.115	2.644	-15,12
EXTREMADURA	263	230	201	304	301	-0,99
GALICIA.....	1.126	745	598	861	952	10,57
ISLAS						
BALEARES.....	268	316	362	566	550	-2,83
LA RIOJA.....	55	68	97	90	55	-38,89
MADRID.....	777	1.015	1.173	1.195	873	-26,95
MURCIA.....	351	1.093	250	852	442	-48,12
NAVARRA.....	205	444	288	453	1.103	143,49
PAÍS VASCO....	605	578	571	626	760	21,41
VALENCIA.....	1.253	1.148	1.910	1.848	2.868	55,19

Este cuadro nos permite detectar varias claves:

En primer término, la importancia, en términos absolutos, de Andalucía (7.026 procedimientos), seguida por Canarias (3.085), País Valenciano (2.868) y Cataluña (2.644).

En segundo lugar y desde un punto de vista relativo o proporcional, los importantes incrementos experimentados en Navarra, que pasa de 453 a 1.103 procedimientos, con un incremento del 143,49 por 100; Castilla y León, que pasa de 266 a 617 procedimientos, con un incremento del 131,95 por 100; y, finalmente, Valencia, con un incremento del 55,19 por 100, pasando de 1.848 procedimientos a 2.868.

2.3.3 Distribución de los procedimientos por Provincias

En cuanto a la distribución por provincias de los procedimientos judiciales incoados por delitos de tráfico de drogas, aunque con oscilaciones entre las diversas provincias, se percibe una tendencia general ascendente que supone el 2,80 por 100 en relación con el año precedente, pero muy inferior al incremento del 13,85 por 100 experimentado en el período anterior.

PROCEDIMIENTOS	AÑO 2005	AÑO 2006	AÑO 2007	AÑO 2008	AÑO 2009	+ -% (años 2008-2009)
Albacete.....	64	57	50	63	106	68,25
Alicante	448	424	1.082	1.069	1.113	4,12
Almería.....	379	352	352	389	339	-12,85
Ávila.....	32	33	25	31	30	-3,23
Badajoz.....	196	152	141	167	203	21,56
Barcelona.....	1.887	2.041	2.134	2.032	1.719	-15,40
Bilbao	363	348	302	366	375	2,46
Burgos	69	65	33	9	97	977,78
Cáceres	67	78	60	137	98	-28,47
Cádiz	2.253	2.591	4.193	3.618	3.024	-16,42
Castellón.....	135	63	101	146	317	117,12
Ciudad Real.....	79	65	117	101	129	27,72
Córdoba.....	128	186	104	139	221	58,99
Cuenca.....	25	28	21	18	43	138,89
Gerona.....	418	375	493	457	414	-9,41
Granada	219	77	65	252	359	42,46
Guadalajara.....	24	24	26	30	49	63,33
Huelva	261	269	172	370	323	-12,70
Huesca	101	45	38	65	71	9,23
Jaén.....	260	244	271	90	113	25,56
La Coruña.....	125	425	149	302	303	0,33
Las Palmas.....	473	2.042	1.985	2.114	2.067	-2,22
León	72	100	80	27	128	374,07
Lérida	128	157	296	352	156	-55,68
Logroño	55	68	97	90	55	-38,89
Lugo	62	33	37	53	56	5,66

PROCEDIMIENTOS	AÑO 2005	AÑO 2006	AÑO 2007	AÑO 2008	AÑO 2009	+ -% (años 2008-2009)
Madrid.....	777	1.015	1.173	1.195	873	-26,95
Málaga.....	1.527	1.613	364	1.155	1.358	17,58
Murcia.....	351	1.093	250	852	442	-48,12
Orense.....	89	81	77	72	93	29,17
Oviedo.....	189	173	169	211	263	24,64
P. Mallorca.....	268	316	362	566	550	-2,83
Palencia.....	47	22	24	29	74	155,17
Pamplona.....	205	444	288	453	1.103	143,49
Pontevedra.....	850	206	335	434	500	15,21
S.C. Tenerife.....	457	604	810	823	1.018	23,69
Salamanca.....	41	49	36	60	97	61,67
San Sebastián.....	168	162	209	189	284	5,026
Santander.....	154	125	196	91	87	-4,40
Segovia.....	29	72	72	22	67	204,55
Sevilla.....	1.550	969	1.003	1.964	1.549	-21,13
Soria.....	46	21	37	43	23	-46,51
Tarragona.....	287	298	238	274	355	29,56
Teruel.....	18	38	26	38	29	-23,68
Toledo.....	79	58	233	179	120	-32,96
Valencia.....	670	661	727	633	1.438	127,17
Valladolid.....	37	47	67	26	73	180,77
Vitoria.....	74	68	60	71	101	42,25
Zamora.....	36	69	61	19	28	47,37
Zaragoza.....	123	56	144	184	256	39,13
TOTALES	16.395	18.602	19.385	22.070	22.689	2,80

El precedente cuadro que indica los procedimientos incoados por provincias permite comprobar, desde la perspectiva estrictamente judicial, el fenómeno del tráfico de drogas. Del mismo se puede destacar:

1.º El importante número de procedimientos incoados en la provincia de Cádiz, que es una de las entradas naturales del hachís en nuestro país, pero también de cocaína, con más de 3.000 procedimientos, aunque ha experimentado una leve disminución. Le sigue Las Palmas, con 2.067 procedimientos, y, con más de mil procedimientos incoados, Alicante (1.113), Barcelona (1.719), Málaga (1.358), Navarra (1.103), Santa Cruz de Tenerife (1.018), Sevilla (1.549) y Valencia (1.438), y, con más de 500 procedimientos, Madrid (873), Baleares (550) y, justo con 500, Pontevedra.

2.º El importante incremento experimentado por Castellón, que pasa de 146 a 317 procedimientos, con un incremento del 117,12 por 100, cuya serie desde el año 2005 parece evidenciar la importancia que, a estos efectos, tuvo el nombramiento de un Delegado en dicha provincia, y Valencia, con un incremento del 127,17 por 100; otros incrementos notables desde el punto de vista proporcional no son tan importantes, por referirse a cifras relativamente bajas, en que cualquier incremento se traduce en una proporciones notablemente altas.

D) EVOLUCIÓN DE LA DELINCUENCIA EN LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS

Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Andalucía

Refiere el Fiscal Superior de la Comunidad Autónoma de Andalucía en su memoria la consolidación efectuada de las nuevas responsabilidades estatutarias atribuidas a la Fiscalía de la Comunidad, en particular por lo que se refiere a las labores de inspección ordinaria así como a las peculiaridades organizativas derivadas de la necesaria versatilidad de los escasos fiscales adscritos a la misma, quienes han de alternar el trabajo en las jurisdicciones social, contencioso-administrativa y en materia penal, ya que siguen siendo relativamente frecuentes la interposición de querellas y denuncias contra personas aforadas, desarrollando un trabajo que, si bien no *produce* grandes cifras estadísticas, sigue presentando un elevado nivel de dificultad y no poca complejidad, principalmente en aquellos procesos penales que son sustanciados ante la *Sala de lo Civil y Penal* cuando se produce la incoación de *diligencias previas*.

En cuanto a las cifras globales de la evolución de la criminalidad en la Comunidad Autónoma de Andalucía, se indican variaciones relativamente escasas en la incoación de diligencias previas que no permiten más que señalar un sostenimiento en el volumen de trabajo global, apreciando, acaso, un ligero incremento de 12.899 diligencias respecto del número del año 2008 y que hace que se vuelva a superar, como ya se hizo en el ejercicio anterior, la cifra del millón de diligencias previas incoadas en los órganos jurisdiccionales de Andalucía, quedando el número de éstas en 1.037.267.

Indica el Fiscal superior que esta cifra establece una suerte de *litigiosidad penal potencial* y que su mayor valor es la demostración de la pesada carga de trabajo que soporta la jurisdicción penal. La provincia de Almería, por ejemplo, presenta incrementos sostenidos

superiores al diez por 100 en los últimos años que indican que esta provincia presenta una evolución diferenciada.

Se destaca asimismo el elevado número de procedimientos abreviados incoados y que dan una buena medida de la que el Fiscal Superior denomina *litigiosidad penal real* que desemboca en el acto del Juicio Oral. El número de estos juicios orales ante Juzgados de lo penal y Audiencia alcanza la nada desdeñable cifra de 41.098 en todo el territorio autonómico.

El número de *Sumarios* baja de una manera apreciable, contrastando con el incremento observado en el ejercicio anterior, mientras que los procedimientos por jurado mantienen una cifra muy similar a la de 2008, constando un total de 54 procedimientos calificados por el ministerio Fiscal.

El registro de los *Juicios de Faltas* ha mejorado notablemente y la cifra ofrecida es claramente indicativa de la pesada carga de trabajo que soportan los Fiscales de Andalucía y los órganos jurisdiccionales de investigación, indicando el Fiscal Superior la necesidad de ir hacia una serena reflexión en orden al sostenimiento de una justicia de proximidad que podría, por su escasa entidad y en términos razonables, alejarse del proceso penal. El número de juicios de faltas contabilizados en Andalucía arroja una ratio en la celebración de estos juicios orales de más de 525 señalamientos diarios.

Las fórmulas de enjuiciamiento rápido e inmediato, siguen siendo muy numerosas, producen un elevado número de sentencias *de conformidad* y generan un incremento importante de la actividad en los servicios de guardia, máxime en aquellas capitales andaluzas que sostienen servicios de veinticuatro horas, que redundan en la carga de trabajo que asumen finalmente los Juzgados de Instrucción, lo que lleva al Fiscal Superior a insistir en la idea ya enunciada en la memoria de 2008 de afrontar el reto de la importante carga de trabajo inherente a la ejecución de las sentencias penales.

Desde un punto de vista cualitativo, siguen llamando la atención las tendencias ascendentes de la criminalidad desarrollada a través de internet o de las formas delictivas vinculadas con la actividad inmobiliaria.

El desarrollo del principio de especialización funcional del Ministerio Fiscal sigue produciendo una influencia beneficiosa en el desarrollo cualitativo de la criminalidad por cuanto conductas caracterizadas hace muy pocos años por la idea de impunidad han dado lugar a investigaciones judiciales que a su vez redundan en transmitir a la sociedad la idea de que estas conductas merecen un reproche y una reacción penal.

En el año 2009, el tráfico de seres humanos sigue presente en las aguas del estrecho de Gibraltar, persistiendo un fenómeno criminal muy grave y endémico de Andalucía que sigue generando una compleja y siempre difícil reacción institucional. Los buenos resultados que ya fueron apreciados en 2008 se mantienen en 2009, pese al incremento en el número de pateras interceptadas (260 frente a las 209 del año 2008). El número total de inmigrantes en situación irregular que intentan el acceso a las costas de Andalucía por este medio se ha visto incrementado hasta 4.077, con una presencia cada vez mayor de ciudadanos procedentes de países subsaharianos y un correlativo descenso de ciudadanos magrebíes. De otra parte, el número de menores extranjeros no acompañados que intentan la entrada irregular en nuestro territorio ha alcanzado en 2009 los 282 casos; si bien el problema sigue concentrándose mayoritariamente en las provincias costeras orientales (fundamentalmente Almería, territorio al que llegaron 176 pateras y, en mucha menor medida, Granada con 26 pateras arribadas a sus costas).

FISCALÍA PROVINCIAL DE ALMERÍA

A) Evolución cuantitativa

En el año 2009 se ha producido un aumento significativo en la incoación de diligencias previas, que han pasado de 89.376 en el año 2008 a 104.763 en 2009, lo que supone un ascenso porcentual del 17,22 por 100, uno de los más altos de todo el territorio nacional. Las diligencias urgentes, por su parte, han ascendido a 5.703, lo que supone un incremento de un 8,48 por 100 respecto de las 5.257 incoadas en 2008. De entre aquéllas, 4.313 –un 76 por 100– han sido calificadas.

El Ministerio Fiscal presentó un total de 6.274 escritos de calificación, de los que 1.900 corresponden a procedimientos abreviados, 56 a sumarios ordinarios y 5 a procedimientos ante el Tribunal del Jurado. Se asistió a 4.665 juicios ante el juzgado de lo Penal y a 208 ante la Audiencia Provincial.

Por lo que hace a los juicios de faltas, se incoaron 13.565, de entre los que el Fiscal asistió a juicio en 4.066 casos.

B) Evolución cualitativa

Las diligencias incoadas por homicidios dolosos y asesinatos ascienden a 38 en 2009, lo que supone un muy leve ascenso desde los 35 registrados en 2008. Por lo que se refiere a las lesiones dolo-

sas, incluidas las cualificadas, hay que reseñar que en 2009 se incoaron 12.218, lo que supone un descenso desde las 12.918 del año 2008, de un 5,41 por 100.

El capítulo de los delitos contra la libertad observa un incremento de un 30,62 por 100, al subir desde las 764 diligencias previas incoadas en 2008 a las 998 de 2009. Las detenciones ilegales se mantienen en cifras similares –26 diligencias frente a las 27 de 2008–, debiendo tenerse en cuenta la existencia de una peculiaridad en esta figura delictiva en esta provincia, ya que se informa de los secuestros de inmigrantes introducidos ilegalmente en la península, a quienes sus captores –que en muchos casos, también son los que han posibilitado su entrada ilegal– privan de libertad hasta conseguir una cierta cantidad de dinero, normalmente de la familia del detenido que posibilita la libertad del retenido con lo que el inmigrante ilegal es obligado a pasar por una doble y a veces triple tarifa: la de la inmigración clandestina y la del secuestro, a la que a veces también se une la de la defraudación por obtención de documentación falsa para facilitar la obtención de permisos de residencia y trabajo.

Por lo que se refiere a los delitos contra la libertad sexual, se mantiene la tendencia apuntada el año anterior por lo que a cifras globales se refiere, constando un aumento de un 40,54 por 100 en los abusos sexuales, al pasar de las 37 diligencias incoadas en 2008 a las 52 de 2009, y un descenso en las agresiones sexuales, que bajan de las 161 diligencias incoadas en 2008 a las 137 de 2009, lo que supone un descenso porcentual de un 14,9 por 100.

Aumentan levemente los delitos contra las relaciones familiares, al incrementarse las diligencias incoadas por impago de pensiones desde las 160 de 2008 a las 191 de 2009, lo que implica un incremento de un 19,37 por 100, y subir las incoadas por abandono de familia desde las 115 de 2008 a las 124 de 2009, un crecimiento de un 7,82 por 100. Por el contrario se aprecia una estabilidad en el número de diligencias incoadas por sustracción de menores, que suben de 11 en 2008 a 13 en 2009, si bien al respecto se comenta por la Fiscalía Provincial que no responden a efectivas conductas de esta naturaleza sino que, en rigor, se corresponden casi sin excepción con actuaciones seguidas por denuncias de padres y familiares por desaparición temporal de sus hijos, casi siempre sin intervención punible de terceros, como demuestra el que no consten escritos de acusación presentados ni sentencias recaídas por este delito.

Como siempre, es el capítulo de los delitos contra el patrimonio el que consume la mayor parte de las incoaciones, que alcanzan la cifra

de 33.995, lo que supone un importante porcentaje, casi un 33 por 100, del total de diligencias previas incoadas.

Por delitos de incendio se aprecia un leve incremento en las diligencias incoadas por incendio con peligro para la vida o integridad de las personas, de un 24,21 por 100 al subir el número de 95 en 2008 a 118 en 2009, mientras que casi se repite el número de diligencias por incendios forestales –22 en 2009 frente a las 21 en el año anterior.

Durante el año 2009 la provincia de Almería, en la línea de ejercicios anteriores, ha seguido siendo, por su situación geográfica y la vasta extensión de sus costas, una de las principales vías de entrada europeas del hachís procedente del norte de África. Ello no obstante, el balance anual de la lucha contra el narcotráfico da pie a mostrar un moderado optimismo toda vez que se ha producido una significativa disminución en las cantidades intervenidas –en la línea de los dos años anteriores–, lo que avala la eficacia –ya apreciada desde 2007– de los mecanismos policiales tendentes a evitar la entrada de hachís por nuestras costas. Conforme a lo anterior, el volumen de las aprehensiones se encuentra relativamente estabilizado (55.000 kilogramos de hachís en 2007, 58.000 en 2008, y cerca de 46.000 en 2009). Se destaca el hecho de que, por primera vez, se han incoado dos procedimientos en los Juzgados de esta provincia por introducción de hachís por vía aérea, mediante la utilización de un avión (DP 1591/2009 del Juzgado de Instrucción número 1 de los de Vera) y de un helicóptero (DP 1144/2009 del Juzgado de Instrucción número 2 de los de Berja).

En el capítulo de las falsedades, hay que reseñar algunas que traen causa del fenómeno migratorio, las cuales suelen presentarse en dos modalidades: una primera consistente en la utilización por inmigrantes regulares e irregulares de documentos tanto personales como oficiales –carnets de conducir, cartas de identidad, certificaciones de diferentes tipos...– unas veces para justificar estancias en nuestro país desde determinadas fechas o para poder desarrollar alguna actividad oficialmente regulada. Por otro lado, también es frecuente la presentación en la Aduana del Puerto de Almería de vehículos con documentación falsa y que, sustraídos en distintos países de la Unión Europea, se tratan de pasar a Melilla, Nador u otros puertos del norte de África para su posterior venta en este continente.

Por último, señalar que la cifra de incoaciones por usurpación del estado civil, que asciende a 102 en 2009, también tiene su origen, en buena parte, en la picaresca propia del inmigrante no regularizado, ya que es frecuente hacer uso puntual de un documento auténtico y válido pero expedido a nombre de otro –hermano, familiar, de la misma

nacionalidad– lo que constituye un uso espurio que produce la correspondiente denuncia aunque, como quiera que el documento no es falso y el uso es –o al menos no se puede probar otra cosa– por una sola ocasión, suelen terminar en sobreseimientos y archivos al faltar las notas de permanencia y habitualidad exigibles para dar lugar al delito de usurpación de estado civil.

FISCALÍA PROVINCIAL DE CÁDIZ

A) *Evolución cuantitativa*

En el año 2009 se ha producido un descenso en la incoación de diligencias previas, que han pasado de 105.282 en el año 2008 a 103.586 en 2009, lo que supone una bajada porcentual del 1,61 por 100. Las diligencias urgentes, por su parte, han ascendido a 11.532, lo que supone un incremento de 587 respecto de las incoadas en 2008, significando un aumento de un 5,36 por 100. Del total de diligencias urgentes incoadas, se han calificado 8.553, esto es, un 74 por 100 del total de las incoadas en el año.

El Ministerio Fiscal presentó un total de 13.625 escritos de calificación, de los que 4.986 corresponden a procedimientos abreviados, 76 a sumarios ordinarios y 10 a procedimientos ante el Tribunal del Jurado. Los miembros del Ministerio Fiscal destinados en esta Fiscalía asistieron a 6.484 juicios ante Juzgados de lo Penal y a 469 ante la Audiencia Provincial.

Por lo que hace a los juicios de faltas, se incoaron 41.194, de entre los que el Fiscal asistió a juicio en 9.668 casos.

B) *Evolución cualitativa*

Por lo que se refiere a los delitos de lesiones, incluyendo las calificadas, ascendieron las diligencias previas registradas a 17.823, lo que supone un descenso de un 12,57 por 100 desde las 20.386 registradas en 2008. En cuanto a los delitos contra la libertad, las cifras oscilan poco por lo que cabe hablar de cierta estabilidad en esta materia, destacando el descenso en las diligencias por detenciones ilegales, que pasan a las 20 en 2009 desde las 28 de 2008, así como el leve descenso en las diligencias por coacciones, de un 4,26 por 100, al pasar de 540 en 2008 a 517 en 2009.

Por lo que hace a los delitos contra la libertad sexual, puede indicarse un descenso global de las diligencias incoadas por este capítulo, que bajan hasta las 245 desde las 358 del año 2008, lo que implica un 31,56 por 100; destacando los descensos que se producen en agresio-

nes sexuales –de un 13,63 por 100 al bajar de 110 a 95–, en violaciones –de un 75 por 100 al bajar de 4 a 1–, o en abusos sexuales –de un 10,43 por 100 al descender a 103 desde las 115 de 2008.

Los delitos contra el patrimonio constituyen un 49,11 por 100 de las diligencias incoadas, llegando a 50.874 en 2009; destacando en su seno las 19.525 diligencias previas incoadas por hurto, las 17.642 por robo con fuerza o las 1.157 por robo con violencia o intimidación, cifras todas estas inferiores a las registradas en 2008.

En cuanto a los delitos contra la salud pública, las aprehensiones de hachís realizadas en esta provincia y en la Ciudad Autónoma de Ceuta en el periodo 2000-2008 representan el 18,68 por 100 de las que han tenido lugar en España. Las más de 178 toneladas intervenidas en 2009 mantienen la tónica de años anteriores. En lo que se refiere a sustancias que causan grave daño a la salud, en 2009 se aprehendieron 1.119 kilogramos de cocaína.

Por lo que se refiere a las distintas tipologías de incendios, la tendencia es claramente a la estabilidad puesto que frente a las 147 diligencias incoadas en 2008 se registraron en 2009 un total de 152, lo que supone un incremento de un 3,4 por 100.

Por último, cabe reseñar como salto cualitativo de importancia el incremento de los llamados delitos tecnológicos. La generalización del uso de las nuevas tecnologías, la facilidad de acceso a éstas en la denominada *sociedad de la información*, el anonimato que proporcionan, el escaso coste que tiene el manejo de las mismas y el cada vez más amplio flujo de datos y de operaciones comerciales y personales que se verifican a través de ellas son factores que hacen progresivamente más comunes los términos vinculados con la delincuencia electrónica. Las figuras delictivas que se incluyen dentro de esta categoría son los delitos cometidos a través de la red y los demás que sean cometidos contra sistemas informáticos, a través de medios informáticos o bien cuando los medios probatorios informáticos son determinantes para su esclarecimiento; si bien estos delitos tan variados no quedan registrados como *delitos tecnológicos* al no ser ésta una categoría legal. Se ha detectado un incremento alarmante durante el año 2009 de los delitos contra el Patrimonio a través de nuevas tecnologías y vinculados al uso de tarjetas de crédito, con dificultades para su investigación por razones de territorialidad.

En cuanto a las estafas, hay que referir un leve descenso en las diligencias previas incoadas, que bajan desde las 1.859 de 2008 hasta las 1.547 de 2009, lo que supone un decremento de un 16,78 por 100. En relación con esta figura delictiva, una modalidad frecuente en esta provincia es la de camuflar delitos de estafa en falsas ofertas de trabajo.

De esta figura delictiva y nuevamente como caso representativo se ha seguido causa en Ceuta, por la obtención de datos bancarios mediante un envío masivo de ofertas de trabajo falsas, que pedían números de cuenta que, una vez proporcionados por la víctima, fueron utilizados para extraer desde dos ciudades distintas cantidades de dinero.

La posesión y distribución de pornografía infantil a través de las redes de intercambio de archivos y ficheros es una de las tipologías más frecuentes para la delincuencia tecnológica. En la utilización de redes sociales, *Tuenti*, se apoyó un imputado detenido en Chiclana por agresión sexual a una menor. Utilizó esa herramienta para ganarse la confianza de la menor simulando ser más joven de lo que era y para poder quedar con ella en un lugar aislado. La localización del presunto agresor pudo efectuarse a través del rastreo de los materiales de redes sociales guardados por la menor en su ordenador personal. Caso semejante se produjo en Jerez de la Frontera. En ambos casos se pasó de la amistad *on line* a proferir amenazas de difusión del material grabado en la comunicación previa, sometiendo así los imputados a sus víctimas a su deseo de verse personalmente. En otros casos, haciéndose pasar por una menor se ponía el corruptor en contacto con menores localizados en el extranjero, a los que así convencía para tener comportamientos sexuales que grababa y con cuya difusión luego amenazaba al objeto de conseguir nuevas actuaciones delictivas.

Consta en la provincia de Cádiz la detención y el seguimiento de una parte de la investigación iniciada en Huelva y denominada *operación yacimiento* en la que un ex profesor universitario utilizó los datos obtenidos por Internet para descubrir algunos datos íntimos de cientos de personas, algunas de ellas de bastante relevancia pública, llegando a generar una situación de acoso asociada, en algunos casos, a un intento de estafa a las víctimas que acabó con algunas de ellas bajo tratamiento psicológico.

FISCALÍA PROVINCIAL DE CÓRDOBA

A) *Evolución cuantitativa*

En el año 2009 se ha producido un ligero incremento en la incoación de diligencias previas, que han pasado de 91.720 en el año 2008 a 92.165 en 2009, lo que supone una bajada porcentual del 0,49 por 100. Las diligencias urgentes, por su parte, han ascendido a 3.795, lo que supone un incremento de 95 respecto de las incoadas en 2008, significando un aumento de un 2,57 por 100. De las diligencias urgentes incoadas, se han calificado 2.745, esto es, un 72 por 100 del total.

Siguiendo con las calificaciones efectuadas, el Ministerio Fiscal presentó un total de 4.781 escritos de calificación, de los que 2.003 corresponden a procedimientos abreviados, 16 a sumarios ordinarios y 17 a procedimientos ante el Tribunal del Jurado. Los miembros del Ministerio Fiscal destinados en esta Fiscalía asistieron a 2.362 juicios ante Juzgados de lo Penal y a 98 ante la Audiencia Provincial.

Por lo que hace a los juicios de faltas, el Ministerio Fiscal asistió a juicio en 5.585 casos.

B) Evolución cualitativa

En el capítulo de los delitos contra la vida cabe reseñar la bajada en cuanto a las cifras registradas de diligencias previas por homicidios y asesinatos, que se concretan en 18 en 2009, frente a las 24 de 2008, lo que supone un descenso de un 25 por 100. La cifra de diligencias previas por lesiones dolosas, incluidas las cualificadas asciende en 2009 a 18.552, lo que supone un aumento de un 3,37 por 100 si la comparamos con las 17.947 incoadas en 2008.

En cuanto a los delitos contra la libertad, se mantienen en cifras muy parecidas a 2008 las diligencias incoadas por detención ilegal –10 en 2009 frente a las 12 de 2008–, mientras que las incoadas por amenazas no condicionales descienden desde las 1.001 incoadas en 2008 hasta las 920 en 2009, lo que supone un descenso de un 8,09 por 100.

Por lo que hace a las diligencias incoadas por delitos contra la libertad sexual, se aprecia un repunte en casi todos sus apartados respecto de las cifras de 2008, destacando los incrementos de un 36,7 por 100 en agresiones sexuales –pasando de 79 a 108 diligencias–, habiéndose pasado de una a tres diligencias incoadas por violación, y detectando igualmente un incremento porcentual de un 35,29 por 100 en abusos sexuales –pasando de 51 a 69 incoaciones.

Los delitos contra el patrimonio continúan representando una muy importante porción de las diligencias incoadas, que en 2009 ascienden a 34.449. Dentro de éstos cabe destacar el descenso de incoaciones por robos con fuerza y robos con violencia o intimidación, que bajan, respectivamente en un 6,56 y un 36,7 por 100, al pasar de 12.302 diligencias en 2008 a 11.495 en el primer caso, y de 1.395 a 883 en el segundo. Por el contrario, se registra un incremento de incoaciones por hurtos, de un 22,23 por 100, ya que se alcanza una cifra en 2009 de 13.913 frente a la de 11.382 de 2008. También se registra un incremento del número de diligencias por estafa, que suben desde las 1.324 de 2008 hasta las 1.557, lo que supone un incremento de un 17,59 por 100.

Por lo que se refiere a las incoaciones por tráfico de drogas, incluyendo las sustancias que causan o no grave daño a la salud, se aprecia un ligero repunte, al pasarse de las 251 incoadas en 2008 a las 310 de 2009, lo que indica un incremento porcentual de un 23,5 por 100.

La tendencia a la estabilidad en las incoaciones por incendios con peligro para la vida o integridad de las personas, manteniéndose la cifra de 10 diligencias, se convierte en incremento cuando hablamos de incendios forestales, registrándose un fuerte ascenso de un 92,3 por 100, al pasarse de 26 a 50 diligencias previas incoadas, si bien informa la Fiscalía Provincial que ello se debe al número anormalmente bajo que se registró en el ejercicio correspondiente a 2008.

Se aprecia, por último, un descenso en las incoaciones por atentado y resistencia, respectivamente de un 10,46 y un 55 por 100, al bajarse en el primer caso de 86 diligencias a 77, y en el segundo de 20 a 9.

FISCALÍA PROVINCIAL DE GRANADA

A) Evolución cuantitativa

En el año 2009 se ha producido un incremento en la incoación de diligencias previas, que han pasado de 127.730 en el año 2008 a 139.068 en 2009, lo que supone una elevación porcentual del 8,88 por 100. Las diligencias urgentes incoadas, por su parte, se concretan en 4.280, lo que supone un descenso de 277 respecto de las incoadas en 2008, significando una bajada de un 6,08 por 100. Del total de diligencias urgentes incoadas, se han calificado 3.326, esto es, un 78 por 100 del total.

Al analizar las calificaciones efectuadas, se constata que el Ministerio Fiscal presentó un total de 6.137 escritos de calificación, de los que 2.732, un 44,51 por 100, corresponden a procedimientos abreviados, 74 a sumarios ordinarios y 5 a procedimientos ante el Tribunal del Jurado. Los miembros del Ministerio Fiscal destinados en esta Fiscalía asistieron a 3.493 juicios ante Juzgados de lo Penal y a 188 ante la Audiencia Provincial.

Por lo que hace a los juicios de faltas, se incoaron 19.239 a lo largo del año 2009.

B) Evolución cualitativa

En el capítulo de los delitos contra la vida cabe reseñar la bajada en cuanto a las cifras registradas de diligencias previas por asesinatos, de 3 en 2008 a 2 en 2009, mientras que las incoadas por homicidio suben desde las 21 de 2008 a las 31 de 2009, lo que supone un aumento

de un 47,61 por 100. La cifra de diligencias previas por lesiones dolosas, incluidas las cualificadas asciende en 2009 a 25.872, lo que supone un notable aumento si la comparamos con las 14.341 incoadas en 2008 por este concepto.

En cuanto a los delitos contra la libertad, se mantienen en cifras muy parecidas a 2008 las diligencias incoadas por detención ilegal –13 en 2009 frente a las 14 de 2008–, mientras que las incoadas por amenazas no condicionales descienden desde las 425 incoadas en 2008 hasta las 318 en 2009, lo que supone un descenso de un 25,17 por 100; descenso que también se aprecia en las incoaciones por coacciones, con un índice del 2,2 por 100 al bajar de 363 en 2008 a 355 en 2009. Por el contrario, se registra un incremento en las cifras de incoaciones por amenazas condicionales de un 47 por 100 al subir hasta 453 diligencias desde las 308 incoadas en 2008.

Por lo que hace a las diligencias incoadas por delitos contra la libertad sexual, se aprecia una bajada en agresiones sexuales y violaciones respecto de las cifras de 2008, de un 4,41 por 100 en agresiones sexuales –pasando de 204 a 195 diligencias–, y de un 85,71 por 100 en violaciones, habiéndose pasado de siete a una diligencia incoada. Por el contrario se registra un incremento porcentual de un 6,75 por 100 en abusos sexuales genéricos –pasando de 69 a 74 incoaciones.

Los delitos contra el patrimonio ascienden a un total de 55.322 diligencias incoadas en 2009. Dentro de éstos cabe destacar el descenso de incoaciones por hurtos y robos con fuerza, que bajan, respectivamente en un 1,96 y un 37,63 por 100, al pasar de 27.449 diligencias en 2008 a 26.909 en el primer caso, y de 24.559 a 15.318 en el segundo. Por el contrario, se registra un incremento de incoaciones por robos con violencia o intimidación, de un 28 por 100, ya que se alcanza una cifra en 2009 de 1.055 frente a la de 824 de 2008. Se registra una tendencia a la estabilidad, con ligero descenso, del número de diligencias por estafa, que bajan desde las 3.150 de 2008 hasta las 3.128, lo que supone una bajada de un 0,7 por 100.

La tendencia a la subida en las incoaciones por incendios con peligro para la vida o integridad de las personas, se manifiesta por el ascenso desde las 124 diligencias de 2008 a las 131 de 2009, lo que implica un incremento de un 5,64 por 100; registrándose por el contrario un descenso en las incoadas por incendios forestales, que bajan a 36 desde las 46 de 2008, significando un decremento de un 21,73 por 100.

Por lo que se refiere a las incoaciones por tráfico de drogas, en cualquiera de sus manifestaciones, se aprecia un ligero repunte, al pasarse de las 259 incoadas en 2008 a las 333 de 2009, lo que indica un incremento porcentual de un 28,57 por 100.

En materia de Delincuencia Informática, si bien resulta difícil aportar cifras concretas por cuanto se constituyen una modalidad comisiva de diversos tipos penales, se pone en evidencia la continuación de la tendencia ya detectada durante el año 2008, de alza en la perpetración y denuncia de este tipo de hechos, así como el predominio de los delitos patrimoniales frente a los que atacan a bienes personales.

FISCALÍA PROVINCIAL DE HUELVA

A) *Evolución cuantitativa*

En el año 2009 se ha producido un ligero incremento en la incoación de diligencias previas, que han pasado de 39.483 en el año 2008 a 41.374 en 2009, lo que supone una subida porcentual del 4,79 por 100, 1.891 expedientes en cifras absolutas. Las diligencias urgentes, por su parte, han ascendido a 2.430, lo que supone un descenso de 100 respecto de las incoadas en 2008, significando una bajada de un 3,95 por 100. Del total de diligencias urgentes incoadas, se han calificado 1.798, esto es, un 74 por 100 del total.

Siguiendo con las calificaciones efectuadas, el Ministerio Fiscal presentó un total de 3.495 escritos de calificación, de los que 1.675 corresponden a procedimientos abreviados, 21 a sumarios ordinarios y 1 a procedimientos ante el Tribunal del Jurado. Los miembros del Ministerio Fiscal destinados en esta Fiscalía asistieron a 1.757 juicios ante Juzgados de lo Penal y a 143 ante la Audiencia Provincial.

Por lo que hace a los juicios de faltas, el Fiscal asistió a juicio en 2.780 casos.

B) *Evolución cualitativa*

En el capítulo de los delitos contra la vida cabe reseñar la bajada en cuanto a las cifras registradas de diligencias previas por asesinatos, de 2 en 2008 a 1 en 2009, mientras que las incoadas por homicidio suben desde las 6 de 2008 a las 17 de 2009. No obstante, se incide por la Fiscalía Provincial en el hecho de que en el registro de estas diligencias por homicidio se esconden muertes accidentales o en el tráfico vial que no responden a muertes dolosas que pudieran calificarse como homicidios.

En este apartado cabe hacer mención, aunque los hechos se remontan a enero de 2008, al procedimiento del tribunal del jurado n.º 2/2009 incoado por el Juzgado de Instrucción n.º 1 de Huelva el 23 de diciembre de 2009 y que se refiere al conocido como *Caso de la niña Mari Luz*. En un principio se tramitaba como Sumario, al imputarse al pro-

cesado un delito de agresión sexual en grado de tentativa y un delito de asesinato y a su hermana –también imputada– un delito de asesinato. Sin embargo, a petición de una de las defensas y por aplicación de la novedosa doctrina fijada en la Sentencia del Tribunal Supremo 729/2009, de 26 de junio, la Sección 1.^a de la Audiencia Provincial de Huelva, mediante Auto de fecha 15 de diciembre de 2009, ha entendido aplicable dicha doctrina y, estimando el recurso planteado al efecto, acordó su continuación por los trámites de la Ley del Jurado.

La cifra de diligencias previas por lesiones dolosas, incluidas las cualificadas asciende en 2009 a 6.311, lo que supone un aumento de un 14,31 por 100 si la comparamos con las 5.521 incoadas en 2008.

En cuanto a los delitos contra la libertad, se produce una disminución de las diligencias incoadas por detención ilegal –490 en 2009 frente a las 562 de 2008, lo que supone un decremento de un 12,81 por 100–, mientras que se aprecia una importante subida en las incoadas por coacciones, de un 77,27 por 100, al pasar de las 88 de 2008 a 156 en el 2009.

Por lo que hace a las diligencias incoadas por delitos contra la libertad sexual, se aprecia una tendencia a la estabilidad en violaciones –se vuelve a computar una sola– y abusos sexuales genéricos, que experimentan una leve subida de un 12,5 por 100 al pasar de 40 a 45 diligencias previas; mientras que se registra un aumento de más calado en las agresiones sexuales, al subir las diligencias incoadas de 71 a 95, lo que implica un aumento de un 33,8 por 100.

Los delitos contra el patrimonio ascienden a un total de 22.887 diligencias incoadas en 2009, lo que supone un 55,31 por 100 de las diligencias previas incoadas en la provincia. Dentro de éstos cabe destacar el descenso de incoaciones por hurtos y robos con violencia o intimidación, que bajan, respectivamente en un 4,02 y un 11,96 por 100, al pasar de 8.241 diligencias en 2008 a 7.910 en el primer caso, y de 577 a 508 en el segundo. Por el contrario, se registra un incremento de incoaciones por robos con fuerza, de un 5,29 por 100, ya que se alcanza una cifra en 2009 de 8.257 frente a la de 7.837 de 2008. Se registra una tendencia al alza en diligencias incoadas por delitos de estafa, que suben desde las 644 de 2008 hasta las 772, lo que supone una subida de un 19,87 por 100. La estabilidad con tendencia a la baja es la nota que se aprecia al comparar las diligencias incoadas por daños que bajan en un 0,71 por 100 al reducirse de 4.800 en 2008 a 4.766 en 2009.

En cuanto a los delitos relativos a la ordenación del territorio y la protección del patrimonio histórico y del medio ambiente, se ha apreciado un claro descenso en el número de diligencias previas incoadas por estas tipologías, pues frente a las 128 que figuraban anotadas en el año 2008 se ha pasado a 96, lo que implican descenso porcentual de un 25

por 100, que la propia Fiscalía Provincial atribuye al buen hacer llevado a cabo desde la Sección de Medio Ambiente y Urbanismo de la misma.

El ascenso en las incoaciones por incendios con peligro para la vida o integridad de las personas, se manifiesta por la evolución desde las 76 diligencias de 2008 a las 87 de 2009, lo que implica un incremento de un 14,47 por 100; registrándose asimismo un leve ascenso de las incoadas por incendios forestales, que suben a 103 desde las 99 de 2008, si bien la influencia real de este leve incremento de cifras no se aprecia como muy relevante.

Por lo que se refiere a las incoaciones por tráfico de drogas se aprecia un descenso en el número de diligencias incoadas, tanto en supuestos de sustancias que causan grave daño a la salud, bajando de 224 a 216 incoaciones, lo que supone un decremento de un 3,57 por 100; como en el caso de sustancias que no causan grave daño, descendiendo en un 25,35 por 100 al bajar desde las 142 diligencias incoadas en 2008 a las 106 de 2009. En cualquier caso, la Fiscalía Provincial considera que, aunque haya habido un ligero descenso, las cifras se siguen manteniendo en los niveles de pasados años, siendo esta materia una de las más problemáticas de la provincia, puesto que, aunque se asesten importantes golpes a las organizaciones dedicadas a esta muy lucrativa actividad ilícita, se sigue apreciando la entrada constante de sustancias estupefacientes, especialmente hachís a través de esta provincia.

A modo de recapitulación, la Fiscalía Provincial señala que pese a que el número total de diligencias incoadas ha experimentado un ligero incremento, más podría hablarse de mantenimiento en los mismos niveles, tanto cuantitativos como cualitativos, de 2008, puesto que ese ligero aumento, por sí solo, no se concreta en cifras que deban llevar a la conclusión de que ha habido un aumento significativo de la criminalidad, debiendo igualmente tenerse en cuenta que se ha apreciado algún leve descenso en el número de sentencias dictadas.

FISCALÍA PROVINCIAL DE JAÉN

A) Evolución cuantitativa

En el año 2009 se ha producido un ligero descenso en la incoación de diligencias previas, que han pasado de 44.132 en el año 2008 a 43.450 en 2009, lo que supone una bajada porcentual del 1,55 por 100. Las diligencias urgentes, por su parte, han ascendido a 2.107, lo que supone un incremento de 217 respecto de las incoadas en 2008, significando una subida de un 11,48 por 100. Del total de diligencias urgentes incoadas, se han calificado 1.492, esto es, un 71 por 100 del total.

Siguiendo con las calificaciones efectuadas, el Ministerio Fiscal presentó un total de 3.540 escritos de calificación, de los que 2.012 corresponden a procedimientos abreviados, 31 a sumarios ordinarios y 5 a procedimientos ante el Tribunal del Jurado. Los miembros del Ministerio Fiscal destinados en esta Fiscalía asistieron a 1.377 juicios ante Juzgados de lo Penal y a 94 ante la Audiencia Provincial.

Por lo que hace a los juicios de faltas, se incoaron 10.338, de entre los que el Fiscal asistió a juicio en 3.737 casos.

B) Evolución cualitativa

En el capítulo de los delitos contra la vida cabe reseñar la bajada en cuanto a las cifras registradas de diligencias previas por asesinatos, de 4 en 2008 a 1 en 2009, mientras que las incoadas por homicidio suben desde las 7 de 2008 a las 21 de 2009. La cifra de diligencias previas por lesiones dolosas, incluidas las cualificadas asciende en 2009 a 6.042, lo que supone un aumento de un 7,93 por 100 si la comparamos con las 5.598 incoadas en 2008.

En cuanto a los delitos contra la libertad, se doblan las cifras de 2008 en lo que se refiere a las diligencias incoadas por detención ilegal –12 en 2009 frente a las 6 de 2008–, mientras que las incoadas por amenazas no condicionales suben desde las 450 incoadas en 2008 hasta las 596 en 2009, lo que supone un incremento de un 32,44 por 100; si bien se aprecia un descenso de un 44,31 por 100 en las incoaciones por amenazas condicionales, al bajar de 88 en 2008 a 49 en 2009; y de un 7,59 por 100 en las incoadas por coacciones, al descender hasta 134 diligencias desde las 145 incoadas en 2008.

Por lo que hace a las diligencias incoadas por delitos contra la libertad sexual, se aprecia una significativa bajada en las referidas a agresiones sexuales respecto de las cifras de 2008, de un 58,38 por 100 al pasar de 161 a 67; así como incrementos tanto en las incoadas por violación, que pasan de 4 a 7, como en las referidas a abusos sexuales genéricos, que sufren un incremento de un 91,66 por 100 al subir desde las 36 de 2008 a las 69 de 2009.

Los delitos contra el patrimonio ascienden a un total de 9.017 diligencias incoadas en 2009. Dentro de éstos cabe destacar el descenso de incoaciones por hurtos de un 22,53 por 100, ya que se alcanza una cifra en 2009 de 7.662 frente a la de 9.891 de 2008; mientras que se registran incrementos en robos con fuerza, que suben en un 24,75 por 100, al pasar de 5.322 diligencias en 2008 a 6.639. Descienden por su parte las diligencias incoadas por robos con violencia o intimidación, en un 16,98 por 100, al bajar de 683 en 2008 a

567 en 2009. Se significa que la explicación del aumento de delitos de robo con fuerza puede deberse a que se han multiplicado los delitos de robo en vehículos estacionados en la vía pública, infracciones que en época de bonanza económica habían disminuido enormemente y hemos de destacar que han vuelto a producirse delitos que ya estaban prácticamente olvidados, como los robos de gasolina y gasoil, de los depósitos de los vehículos y camiones, especialmente mientras se encuentran estacionados en las Áreas de Servicio y mediante el sistema de ruptura del tapón del depósito y extracción del combustible con una goma.

Se registra igualmente un incremento del número de diligencias por estafa, que suben desde las 701 de 2008 hasta las 1.014, lo que supone una alza de un 44,65 por 100.

La enorme subida que puede detectarse en las diligencias abiertas por incendios con peligro para la vida o integridad de las personas, que pasan de 5 en 2008 a 118 en 2009 ha de atribuirse, más que a un verdadero incremento de esta concreta tipología, a una mejora del sistema de registro en estos casos. Por su parte, se detecta un leve ascenso de las incoadas por incendios forestales, que suben a 70 desde las 66 de 2008, significando un aumento de un 6,06 por 100.

Por lo que se refiere a las incoaciones por tráfico de drogas, se detecta una importante bajada en los casos de sustancias que causan grave daño a la salud, de un 54,83 por 100 al pasar de 62 diligencias previas en 2008 a 28 en 2009; así como una importante subida en casos referidos a sustancias que no causan grave daño, que pasan de 22 en 2008 a 85 en 2009.

Es de resaltar el aumento de diligencias incoadas por delitos de abandono de familia e impago de pensiones, que alcanzan 113 y 352 respectivamente, si bien esta circunstancia se debe en parte a determinados fallos de la aplicación informática que afectaron a las cifras de 2008. En cualquier caso, la época de crisis económica que padecemos ha hecho aumentar las reclamaciones económicas derivadas del incumplimiento del pago de prestaciones en favor de los miembros más débiles del grupo familiar.

FISCALÍA PROVINCIAL DE MÁLAGA

A) *Evolución cuantitativa*

En el año 2009 se ha producido un descenso en la incoación de diligencias previas, que han pasado de 283.152 en el año 2008 a 276.367 en 2009, lo que supone una bajada porcentual del 2,4 por

100, que se concreta en 6.785 expedientes de este tipo. Las diligencias urgentes, por su parte, han ascendido a 12.126, lo que supone un incremento de 611 respecto de las incoadas en 2008, significando una subida de un 5,31 por 100. Del total de diligencias urgentes incoadas, se han calificado 9.773, esto es, un 81 por 100 del total.

Siguiendo con las calificaciones efectuadas, el Ministerio Fiscal presentó un total de 16.542 escritos de calificación, de los que 6.703 corresponden a procedimientos abreviados, 63 a sumarios ordinarios y 3 a procedimientos ante el Tribunal del Jurado. Los miembros de Ministerio Fiscal destinados en esta Fiscalía asistieron a 12.761 juicios ante Juzgados de lo Penal y a 892 ante la Audiencia Provincial.

Por lo que hace a los juicios de faltas, el Fiscal asistió a juicio en 34.517 casos.

B) Evolución cualitativa

En el capítulo de los delitos contra la vida cabe reseñar la bajada en cuanto a las cifras registradas de diligencias previas por asesinatos, de 2 en 2008 a 1 en 2009, tendencia que se aprecia igualmente en las incoadas por homicidio que bajan de 55 en 2008 a 40 en 2009, lo que supone un descenso porcentual de un 27,27 por 100.

La cifra de diligencias previas por lesiones dolosas, incluidas las cualificadas asciende en 2009 a 63.397, lo que supone un aumento de un 3,58 por 100 si la comparamos con las 61.205 incoadas en 2008.

En cuanto a los delitos contra la libertad, se produce una disminución de las diligencias incoadas por amenazas condicionales -2.392 en 2009 frente a las 2.455 de 2008, lo que supone un decremento de un 2,57 por 100-, mientras que se aprecia una subida en las incoadas por detenciones ilegales, de un 30,77 por 100 al pasar de 52 a 68, por amenazas no condicionales, de un 124,36 por 100 al subir hasta 3.518 en 2009 frente a las 1.568 de 2008, y por coacciones, de un 6,91 por 100, al pasar de las 1.838 de 2008 a 1.965 en 2009.

Por lo que hace a las diligencias incoadas por delitos contra la libertad sexual, se aprecia una tendencia al incremento en sus apartados más importantes, de modo que se registra una subida en agresiones sexuales de un 8,14 por 100 al subir de 221 en 2008 a 239 en 2009; en violaciones de un 26,66 por 100 al pasarse de 15 a 19; y en abusos sexuales genéricos de un 3,77 por 100 al subirse hasta 165 en 2009 frente a las 159 incoadas en 2008.

Los delitos contra el patrimonio ascienden a un total de 135.138 diligencias incoadas en 2009, lo que supone un 27,57 por 100 de las diligencias previas incoadas por este capítulo en toda la Comunidad Autónoma, 490.077. En este apartado cabe destacar el incremento de incoaciones por hurtos y robos con fuerza, que suben, respectivamente en un 5,31 y un 12,11 por 100, al pasar de 41.684 diligencias en 2008 a 43.896 en el primer caso, y de 40.620 a 45.541 en el segundo. Por el contrario, se registra un significativo descenso de incoaciones por robos con violencia o intimidación, de un 26,37 por 100, ya que se alcanza una cifra en 2009 de 2.097 frente a la de 2.848 de 2008. Por otra parte, se registra un importante incremento en las diligencias incoadas por delitos de estafa, que suben desde las 7.783 de 2008 hasta las 8.861, lo que supone un incremento de un 13,85 por 100. Es de destacar igualmente el crecimiento en diligencias previas incoadas por daños, cifrado en un 19,17 por 100 al evolucionar desde las 18.857 en 2008 a 22.472 en 2009.

En cuanto a los delitos relativos a la ordenación del territorio y la protección del patrimonio histórico y del medio ambiente, se ha apreciado un claro descenso en el número de diligencias previas incoadas por estas tipologías, pues frente a las 431 que figuraban anotadas en el año 2008 se ha pasado a 354, lo que implica un descenso porcentual de un 17,86 por 100.

La tendencia a la subida en las incoaciones por incendios con peligro para la vida o integridad de las personas, se manifiesta por el ascenso desde las 174 diligencias de 2008 a las 185 de 2009, lo que implica un incremento de un 6,32 por 100; registrándose asimismo un leve descenso de las incoadas por incendios forestales, que bajan a 28 desde las 30 de 2008, significando un decremento de un 6,66 por 100.

Por lo que se refiere a las incoaciones por tráfico de drogas se aprecia un incremento en el número de diligencias incoadas, tanto en supuestos de sustancias que causan grave daño a la salud, subiendo de 956 a 1.148 incoaciones, lo que supone un incremento de un 20,08 por 100; como en el caso de sustancias que no causan grave daño, subiendo en un 3,55 por 100, evolucionando desde las 197 diligencias incoadas en 2008 a las 204 de 2009.

FISCALÍA PROVINCIAL DE SEVILLA

A) *Evolución cuantitativa*

En el año 2009 se ha producido un descenso en la incoación de diligencias previas, que han pasado de 243.493 en el año 2008 a

236.494 en 2009, lo que supone una bajada porcentual del 2,87 por 100. Las diligencias urgentes, por su parte, han ascendido a 8.232, lo que supone un incremento de 975 respecto de las incoadas en 2008, significando una subida de un 13,44 por 100. Del total de diligencias urgentes incoadas, se han calificado 6.035, esto es, un 73 por 100 del global conjunto.

Siguiendo con las calificaciones efectuadas, el Ministerio Fiscal presentó un total de 13.633 escritos de calificación, de los que 7.514 corresponden a procedimientos abreviados, 76 a sumarios ordinarios y 8 a procedimientos ante el Tribunal del Jurado. Los miembros del Ministerio Fiscal destinados en esta Fiscalía asistieron a 5.796 juicios ante Juzgados de lo Penal y a 406 ante la Audiencia Provincial.

Por lo que hace a los juicios de faltas, se incoaron 20.923, de entre los que el Fiscal asistió a juicio en 12.296 casos.

B) Evolución cualitativa

En el capítulo de los delitos contra la vida cabe reseñar la tendencia a la estabilidad, habiéndose registrado el mismo número de diligencias previas por homicidio –21– que en 2008, y pasando en cuanto a las incoadas por asesinato de 1 a 2.

La cifra de diligencias previas por lesiones dolosas, incluidas las cualificadas se concreta en 2009 a 54.270, lo que supone un descenso de un 10,7 por 100 si la comparamos con las 60.774 incoadas en 2008.

En cuanto a los delitos contra la libertad, se produce una disminución de las diligencias incoadas por amenazas condicionales –2.392 en 2009 frente a las 2.455 de 2008, lo que supone un decremento de un 2,56 por 100–, y por coacciones, pasando de 1.646 en 2008 a 1.113, lo que implica un descenso de un 32,38 por 100; mientras que se aprecia una subida en las incoadas por detenciones ilegales, de un 11,11 por 100 al pasar de 18 a 20, y por amenazas no condicionales, de un 9,88 por 100 al subir hasta 4.793 en 2009 frente a las 4.362 de 2008.

Por lo que hace a las diligencias incoadas por delitos contra la libertad sexual, se aprecia una tendencia al descenso en sus apartados más importantes, de modo que se registra una bajada en agresiones sexuales de un 33,2 por 100 al pasar de 265 en 2008 a 177 en 2009; y en abusos sexuales genéricos de un 3,3 por 100 al pasar a 117 en 2009 frente a las 121 incoadas en 2008. No se registraron diligencias previas por violación en 2009.

Los delitos contra el patrimonio ascienden a un total de 148.345 diligencias incoadas en 2009, lo que supone un 30,26 por 100 de las

diligencias previas incoadas por este capítulo en toda la Comunidad Autónoma, 490.077. En este apartado cabe destacar el incremento de incoaciones por hurtos y robos con fuerza, que suben, respectivamente en un 10,19 y un 2,67 por 100, al pasar de 44.601 diligencias en 2008 a 49.145 en el primer caso, y de 61.298 a 62.935 en el segundo. Se registra un descenso en las diligencias incoadas por delitos de estafa, que bajan desde las 2.694 de 2008 hasta las 2.589, lo que supone una bajada de un 3,9 por 100. Es de destacar igualmente el incremento en diligencias previas incoadas por daños, que suben en un 13,29 por 100 al incrementarse de 16.181 en 2008 a 18.331 en 2009.

En cuanto a los delitos relativos a la ordenación del territorio y la protección del patrimonio histórico y del medio ambiente, se registra un descenso en el número de diligencias previas incoadas por estas tipologías, pues frente a las 1.591 que figuraban anotadas en el año 2008 se ha pasado a 623, lo que implican descenso porcentual de un 60,84 por 100. En relación con este capítulo se presentaron en 2009 un total de 185 escritos de acusación.

Se registra un descenso de las diligencias previas incoadas por incendios forestales, que bajan a 121 desde las 185 de 2008, significando una bajada de un 34,59 por 100.

Por lo que se refiere a las incoaciones por tráfico de drogas se conjuga un aumento en las diligencias incoadas en supuestos de sustancias que causan grave daño a la salud, subiendo de 876 a 964 incoaciones, lo que supone un incremento de un 10,04 por 100; con una bajada en el caso de sustancias que no causan grave daño, decreciendo en un 49,81 por 100 al pasar desde las 1.070 diligencias incoadas en 2008 a las 537 de 2009.

Por último, cabe reseñar el importante descenso acaecido en las diligencias previas incoadas por delitos contra el orden público, destacando la rebaja del 30,76 por 100 en lo que hace a delitos de atentado, en los que se baja desde las 1.544 diligencias abiertas en 2008 a las 1.069.

Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Aragón

Esta Fiscalía cuenta con una plantilla integrada en el año 2009 por el Fiscal Jefe Superior, cargo que desempeña el Excmo. Sr. D. José M.^a Rivera Hernández, al haber sido renovado en el mismo por Real Decreto 1561/2009, de 9 de octubre; el Teniente Fiscal y un Fiscal.

El Gobierno de Aragón, en su reunión celebrada el día 9 de septiembre de 2009, adoptó el acuerdo de crear la Unidad de Apoyo al

Fiscal Superior de la Comunidad Autónoma de Aragón para las labores de asistencia en materias de estadística, informática, gestión de personal y otras que no estén atribuidas por el Estatuto Orgánico a los fiscales. En el capítulo de medios materiales la Memoria de la Comunidad de Aragón destaca la importancia de la utilización de los avances tecnológicos para que la actuación del Ministerio Fiscal sea más eficaz y rápida. En este sentido, se considera importante la suscripción, el día 30 de septiembre de 2009, por parte del Consejo General del Poder Judicial, el Fiscal General del Estado, el Ministro de Justicia y representantes de la Abogacía y de la Procura, del convenio para poner en marcha el plan EJIS (Esquema Judicial de Interoperabilidad y Seguridad), que permitirá la interconexión entre todos los sistemas informáticos de la Administración de Justicia, estando prevista la incorporación a dicho convenio de las Comunidades Autónomas con competencias transferidas en materia de Administración de Justicia como es el caso de la Comunidad de Aragón.

Por lo que se refiere a la actividad de esta Fiscalía, tras su constitución en enero de 2008, el año 2009 ha sido el de la consolidación de la misma. En su actividad cabe distinguir tres áreas: la coordinación de las Fiscalías Provinciales, la relación con las instituciones autonómicas y la actividad procesal. Por lo que se refiere a la actividad de coordinación, el Fiscal Superior, sin perjuicio, de mantener una relación directa y permanente con los Fiscales Jefes Provinciales de las tres provincias que integran la Comunidad, ha celebrado en el año 2009 tres Juntas con los Fiscales Jefes de las mismas al objeto de tratar los temas de interés relacionados con sus funciones y procurar su adecuada coordinación. Conforme a lo establecido en el artículo 13.2 del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal acerca de las facultades de inspección de los Fiscales Superiores en su ámbito territorial, se ha realizado en el año 2009 inspección ordinaria en la Fiscalías de Huesca y Teruel.

Por lo que respecta a las funciones de representación del Fiscal Superior ante las instituciones autonómicas es de señalar qué relación con las autoridades autonómicas competentes en materia de medios personales y materiales para la Administración de Justicia, se ha visto reforzada en el año 2009 como consecuencia de la constitución de la Comisión Mixta de Coordinación de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y el Ministerio Fiscal que esta copresidida por el Consejero autonómico con competencias en materia de justicia y el Fiscal Superior. El objetivo de esta Comisión es conseguir una mejor cooperación institucional, en la utilización de medios personales, materiales y económicos de la Fiscalía en Aragón, habiendo cele-

brado la misma a lo largo de este año 2009 tres reuniones. En otro orden de cosas, el Fiscal Superior es miembro de la Comisión de Garantías de la Video-vigilancia en Aragón y del Consejo Rector de la Escuela de Práctica Jurídica de la Universidad de Zaragoza y participa en las reuniones del Consejo Autonómico de Seguridad.

En el año de la presente memoria la actividad procesal de la Fiscalía de la Comunidad de Aragón en el orden jurisdiccional penal refleja los siguientes datos: se incoaron cuatro diligencias de investigación (una por corrupción de menores, dos por prevaricación judicial y una por prevaricación administrativa). La Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia de Aragón incoó dieciocho diligencias indeterminadas en virtud de denuncias o querellas presentadas por particulares contra magistrados, jueces o autoridades administrativas. No se incoó ante la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia de Aragón ninguna diligencia previa o procedimiento abreviado en el ejercicio 2009, habiéndose formulado una acusación por delito de prevaricación administrativa en un procedimiento abreviado abierto el año anterior. Se celebraron dos juicios orales ante la Sala penal del Tribunal Superior de Justicia por delito de falsedad imprudente y prevaricación administrativa respectivamente. Se ha asistido a la celebración de las vistas de tres recursos de apelación de sentencias dictadas en procedimiento de jurado y fueron dictaminados por el Fiscal dos expedientes de recusación.

FISCALÍA PROVINCIAL DE HUESCA

A) Evolución Cuantitativa

En el año 2009 el número de diligencias previas incoadas fue de 16.738 frente a las 15.408 del pasado año lo que supone un incremento del 8,63 por 100; las diligencias urgentes incoadas en 2009 ascendieron a 875 lo que supuso un aumento del 5,17 por 100, sensiblemente inferior al producido en el año 2008 que fue del 33,33 por 100 respecto de las diligencias urgentes en 2007. Las diligencias urgentes en 2009 representaron el 4,97 por 100 respecto del total de procedimientos registrados. Fueron incoados 12 Sumarios y 2 procedimientos de la Ley de Jurado. Las diligencias preprocesales incoadas por esta Fiscalía en el año 2009 fueron 50.

El Fiscal presentó en 2009 un total de 1.156 calificaciones lo que supone un leve incremento del 1,49 por 100 respecto del año anterior. De esas calificaciones 566 fueron formuladas en procedimientos abreviados, 579 en diligencias urgentes, 10 en sumarios ordinarios y 1 en

procedimiento de Ley del Jurado. Las calificaciones formuladas en diligencias urgentes representan el 66,17 por 100 del total de estas diligencias y el 50,08 por 100 del total de las calificaciones formuladas en 2009 en todos los tipos de procedimientos.

Los juicios celebrados en 2009 por el Fiscal fueron de 417 ante los Juzgados de lo Penal y 62 ante la Audiencia Provincial. Los juicios de faltas celebrados con intervención del Fiscal ascendieron a 929 lo que supone un 24,2 por 100 menos que en el año 2008.

B) Evolución Cualitativa

En 2009 vuelve a producirse un descenso del número de muertes violentas registrándose 3 homicidios dolosos y ningún asesinato. Los homicidios imprudentes se elevaron este año a 14. Por lo que se refiere a los homicidios dolosos tuvo especial relevancia en el ámbito de esta Fiscalía el producido en la Escuela Militar de Montaña de Jaca en el que el autor y su víctima eran soldados de la misma.

Por lo que se refiere a los delitos contra la integridad física, el número de procedimientos por lesiones dolosas excluidas las producidas por violencia doméstica o de género es de 3.806 siendo este año el incremento respecto del año anterior del 25,7 por 100. Los delitos de lesiones por imprudencia ascienden a 2.911 frente a los 2.451 del año 2008 lo que implica un incremento del 18,76 por 100. En la Memoria de esta Fiscalía y respecto de las lesiones dolosas se destaca que en muchos casos se producen en peleas con varios intervinientes y en locales donde se consumen bebidas alcohólicas; en la Memoria de la Fiscalía del presente año se reflejan también 50 procedimientos de lesiones en riña tumultuaria.

Los delitos contra la libertad ascienden a un total de 340 frente a los 312 del año anterior, lo que implica un aumento de estos delitos del 8,97 por 100 que es sensiblemente inferior al aumento del 32,76 que se produjo en el año 2008 respecto del 2007. Entre este tipo de delitos los que representan un mayor volumen son las amenazas no condicionales que ascienden a 183 y las coacciones que ascienden a 140, suponiendo un incremento respectivamente, de estos delitos respecto del año 2008 del 5,17 por 100 en el caso de las amenazas y del 16,66 respecto de las coacciones.

Respecto de los delitos contra la libertad sexual se constata, al igual que el año anterior, un retroceso en las cifras por delitos de agresiones sexuales que disminuyen de 26 procedimientos a 22, también en 2009 disminuyeron los delitos de abusos sexuales que pasan de 56 a 41; al igual que el pasado año tan sólo se registró un procedimiento por

delito de violación. En relación con menores e incapaces en el año 2009 se registró 1 delito por prostitución de menores y 1 delito de utilización con fines pornográficos.

Por lo que se refiere a los delitos contra las relaciones familiares se produce frente al año 2008 una estabilización en los procedimientos por delitos de impago de pensiones pues tan sólo se registra un incremento de solo un procedimiento al pasar de 66 diligencias en 2008 a 67 en el presente año 2009, los delitos de quebrantamiento de los deberes de custodia disminuyeron en un 46,15 por 100 pues pasaron de 19 a 13 procedimientos.

Los delitos contra el patrimonio y el orden socioeconómico siguen representando este año 2009 algo más del 50 por 100 del total de las diligencias previas por delitos incoados. Se observa, sin embargo, una ligera disminución en los delitos de hurto que pasan de 3.302 en 2008 a 3.012 en 2009; también disminuyeron las estafas que con 527 diligencias suponen un 1,12 por 100 inferior al número de estos delitos en el año pasado; igualmente se produce un descenso del 5,65 por 100 de los delitos de daños dolosos que pasan de 2.201 a 2.076. Por el contrario, se sigue registrando un ligero aumento en los delitos de robo en casa habitada y local abierto al público que aumentan de 51 en el año 2008 a 64 en el 2009 lo que supone un incremento del 25,49 por 100 de estos delitos. El número de diligencias por delitos de robo con fuerza son en el presente año de 1.945 y el de hurtos y robos de uso de 177. Merece destacar el sensible aumento de los delitos de robo con violencia que con un número de 134 suponen un incremento respecto del año anterior del 106,15 por 100.

Dentro de los delitos contra la Administración de Justicia destaca el número de diligencias por delitos de quebrantamiento de condena que ascienden a 131 y suponen el 80,36 por 100 de este tipo de delitos y también suponen un notable aumento respecto de las diligencias abiertas en el pasado año, la principal causa que justifica el incremento de los procesos por esta infracción penal se debe, sobre todo, al incumplimiento de penas de alejamiento y prohibición de comunicación impuestas en procesos por maltrato familiar. También hay que destacar como razones del incremento el que se han abierto más diligencias penales que otros años por incumplimiento de penas privativas del carnet de conducir y, especialmente, de la pena de localización permanente.

En los delitos contra el orden público se produce un aumento de los delitos de atentado, resistencia y desobediencia grave a la autoridad y sus agentes que representan el 93,30 por 100 de las diligencias incoadas por este tipo de delitos, si bien como se indica en la Memoria

de la Fiscalía, en numerosas ocasiones este tipo de procedimientos acaban transformándose en faltas.

FISCALÍA PROVINCIAL DE TERUEL

A) *Evolución cuantitativa*

Las diligencias previas incoadas en el presente año ascienden a 6.153 por lo se produce un ligero descenso respecto del año anterior en el que se incoaron 6.481 y representa un 5,06 por 100 menos; las diligencias urgentes sin embargo, este año tienen un ligero aumento del 6,76 por 100 pues se elevan de las 414 en 2008 a 442 en 2009; estas diligencias urgentes representan el 6,70 por 100 del total de diligencias previas y urgentes incoadas en 2009. El total de procedimientos de juicios de faltas inmediatas y ordinarias incoados en 2009 es de 1.048 habiendo intervenido el fiscal en 310.

El número total de calificaciones presentadas por el Fiscal en el año 2009 en los diferentes procedimientos es de 550, lo que representa un 25,28 por 100 más de calificaciones formuladas con relación al año anterior. De ellas, 305 se formularon en diligencias urgentes lo que supone que se calificaron el 69 por 100 de estas diligencias; las calificaciones presentadas en procedimientos abreviados fueron 242, en sumarios se formularon 2 y 1 fue presentada en procedimiento de la Ley de Jurado.

El número total de juicios celebrados por el Fiscal en 2009 fue de 553, de ellos, 220 fueron ante el Juzgado de lo Penal y 23 ante la Audiencia Provincial; el número de juicios de faltas celebrados por el Fiscal ascendió 310 en el presente año lo que supone un 31,39 por 100 menos que los celebrados en el anterior año 2008.

B) *Evolución cualitativa*

Por lo que se refiere a los delitos contra la vida, en el año de la presente Memoria hay que destacar la ausencia de homicidios dolosos, habiéndose producido en cambio un aumento notorio respecto de los homicidios imprudentes, registrándose 24 frente a los 11 del año anterior, lo que supone un incremento respecto del pasado 2008 de un 118,18 por 100.

En cuanto a los delitos contra la integridad física, las diligencias por lesiones dolosas en el año 2009, excluidas las producidas en el ámbito de la violencia doméstica y de género, han descendido de las 898 del pasado año a 872 lo que supone un 2,89 por 100 menos.

En los delitos contra la libertad se registraron en el año 2009 un total de 162 diligencias previas, de las cuales las amenazas no condicionales y las coacciones representan el 77,77 por 100 de las mismas.

Respecto de los delitos contra la libertad sexual, mientras que se produce un ligero retroceso en las agresiones sexuales que pasan de 13 a 10, se vuelve a producir un incremento del 50 por 100 en los delitos de abusos sexuales al aumentar de 10 registrados en el año 2008 a los 15 del presente año 2009; por otra parte, se registró en el presente año un caso de delito de violación. Los delitos de prostitución relativos a mayores de edad se mantienen estabilizados en el año 2009 en 3 casos igual que el pasado año, no existiendo casos de prostitución de menores de edad.

En los delitos contra las relaciones familiares se sigue produciendo como en los dos años anteriores un importante incremento de los delitos de impago de pensiones, que con 47 diligencias registradas en 2009 suponen un aumento del 74,07 por 100 respecto del año 2008, además los impagos de pensiones constituyen el 65,27 por 100 de esta categoría de delitos.

Por lo que se refiere a los delitos contra el patrimonio y el orden socioeconómico, éstos han experimentado en 2009 una ligera disminución del 4,79 por 100 respecto del año anterior en el total de las diligencias registradas por este tipo de delitos que en 2009 ascienden a 2.898. En el presente año los delitos de hurto siguen experimentando un importante aumento pasando de los 1.047 en el año 2008 a los 1.360 de 2009, lo que implica un incremento del 29,89 por 100. Los robos con fuerza, sin embargo, experimentaron en el año de esta Memoria una pequeña disminución al pasar de los 765 del año 2008 a los 754, aunque hay que indicar que se elevan en el presente año los robos en casa habitada y establecimientos abiertos al público pues se registraron 8 diligencias, que representan un aumento del 166 por 100 con relación a los 3 casos del año anterior. Más sensible es la disminución de los delitos de estafa que con 79 casos suponen un retroceso del 60,10 por 100 y de los delitos de daños que descienden también en un 48,64 por 100 respecto del año anterior.

En los delitos contra la Administración de Justicia destaca, sobre todo, la cifra de los delitos de quebrantamiento de condena pues se registraron en 2009, 115 diligencias que representan el 95 por 100 de estos delitos, estando además relacionados en la mayoría de los casos estos incumplimientos de pena o medidas cautelares impuestas con los delitos de violencia de género y doméstica.

Situación similar se produce respecto de los delitos de atentado y de resistencia y desobediencia grave a la autoridad y sus agentes pues los 49 casos registrados en el presente año representan el 90,7 por 100

de los delitos contra el orden público cometidos en el ámbito de la Fiscalía Provincial de Teruel.

FISCALÍA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

A) *Evolución cuantitativa*

El número de diligencias previas incoadas en el año 2009 ascendió a 101.396 por lo que existe un ligero aumento del 0,71 por 100 respecto del pasado año; las diligencias urgentes incoadas en 2009 fueron 4.328 por lo que en este supuesto se produce un incremento del 5,06 por 100 respecto del año 2008. Las diligencias urgentes representaron en el año de la presente Memoria el 4,01 por 100 del total de diligencias previas y urgentes. El total de juicios de faltas ordinarias e inmediatas incoadas ascendió a 5.530.

El número total de calificaciones formuladas por el Ministerio Fiscal en los distintos procedimientos durante este año ascendió a 6.443 produciéndose un pequeño incremento del 1 por 100 respecto del año anterior. De dichas calificaciones, 2.874 se formularon en diligencias urgentes, 3.526 en procedimientos abreviados, 39 en sumarios y 4 en procedimientos de la Ley de Jurado.

Los juicios celebrados por el Fiscal en este año fueron 3.745 ante los Juzgados de lo Penal, 207 ante la Audiencia Provincial, y 5.137 juicios de faltas elevándose la cifra de estos últimos respecto del año anterior tan sólo en 18 juicios.

B) *Evolución cualitativa*

En los delitos contra la vida se han registrado en el presente año 51 diligencias previas por homicidios imprudentes. Por otra parte, y por lo que se refiere a muertes violentas, en el año 2009 se incoaron directamente 5 sumarios por delitos de homicidio y 2 por delitos de asesinato, por lo que las cifras de muertes violentas se asemejan a las del año anterior en el que se registraron 8 casos.

Por lo que se refiere a los delitos contra la integridad física las lesiones dolosas en el año de la presente memoria tan sólo se incrementaron en un 0,34 por 100 respecto de las existentes en el año anterior por lo que se rompe la tendencia extraordinariamente alcista producida en el año 2008 con respecto a 2007.

Los delitos contra la libertad registrados en 2009 ascienden a un total de 1.121 por lo que el incremento respecto de los 1.065 producidos en el año anterior es sólo del 5,26 por 100. De estos delitos, las

amenazas no condicionales y las coacciones representan el 98,66 por 100 de los mismos.

En los delitos contra la libertad sexual se aprecian, respecto del año anterior, incrementos del 11,87 por 100 en los delitos de agresiones sexuales y del 13,41 por 100 en los delitos de abusos sexuales.

Por lo que se refiere a los delitos contra las relaciones familiares han disminuido casi un 50 por 100 las diligencias por los delitos de matrimonios ilegales que en el año 2008 ascendieron a 28 siendo 15 en el presente año, igualmente, se produjo un descenso en las diligencias por abandono de familia que pasan de 183 en 2008 a 138 en el año de esta Memoria; se ha producido, sin embargo, un incremento del 69,30 por 100 de las diligencias por delito de impago de pensiones que aumentan de 228 en el pasado año 2008 a 386 en el año 2009.

Los delitos contra el patrimonio y el orden socioeconómico en el presente año 2009 siguen suponiendo algo más del 50 por 100 de todas las diligencias por delitos. En el presente año el número de diligencias por hurto ascendieron a 23.010 por lo que se produjo un incremento de estos delitos en un 5,47 por 100 respecto del año anterior; también se incrementaron los delitos de estafa en un 13,32 por 100 al pasar de los 1.854 diligencias en el año 2008 a las 2.101 en el presente año. Experimentan, sin embargo, un retroceso del 14,44 por 100 los delitos de daños respecto del notorio incremento que habían experimentado en el año 2008. Los delitos de robo con violencia registrados en 2009 ascienden a 1.267 suponiendo un 3,14 por 100 de los delitos contra el patrimonio.

Por lo que se refiere a los delitos contra la Administración de Justicia es de destacar que, como ocurre en las otras dos provincias de esta Comunidad, los delitos de quebrantamiento de condena o medidas cautelares constituyen el núcleo esencial de estos delitos, pues con una cifra en 2009 de 460 diligencias representan el 75,43 por 100 de este tipo de infracciones. Igualmente, una situación similar se observa en el marco de los delitos contra el orden público, pues de un total de 245 diligencias incoadas en 2009 por estos delitos, los de atentado y resistencia grave representan el 90,20 por 100.

Con respecto a la importante incidencia que se destacaba en la Memoria del pasado año tenían los delitos contra los derechos de los ciudadanos extranjeros cabe resaltar que en el año 2009 se ha producido un relevante descenso de diligencias por este tipo de delitos, pues únicamente se han registrado 2 por tráfico ilegal de personas.

Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Asturias

En el año 2009 se han desarrollado algunos aspectos de la importantísima reforma del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal producida por la Ley 24/2007, de 9 de octubre. Así, se procedió al nombramiento de Fiscales Decanos de las Secciones Territoriales de Avilés y Langreo que, junto con la constitución de la Fiscalía de Área de Gijón en 2008, culmina la organización de la Fiscalía del Principado de Asturias.

Es de reseñar que actualmente la Fiscalía cuenta con las especialidades de delitos contra la salud pública, menores, vigilancia penitenciaria, siniestralidad laboral, medio ambiente y urbanismo, defensa de incapaces, defensa del honor y la intimidad, delitos fiscales, económicos y a través de medios informáticos, cooperación jurídica internacional, extranjería, contencioso-administrativo, social, familia, protección de víctimas, seguridad vial, así como el servicio de violencia familiar y de género.

Dentro de las actividades del Fiscal Superior destaca la Inspección de la Fiscalía de Área de Gijón, que tuvo lugar el día 10 de septiembre, en la que fue asistido por un Fiscal de la plantilla de Oviedo, que hizo las veces de secretario; la inauguración el 26 de octubre del Año Judicial en el patio central de la Sede del Tribunal Superior de Justicia y la presentación de la Memoria de la Fiscalía Superior del Principado de Asturias ante la Junta Principal del Principado el día 19 de octubre, en la Comisión de Justicia e Interior de dicha Asamblea Legislativa.

Finalmente, hay que resaltar que, en el ámbito de la Unidad de Apoyo al Fiscal Superior, el 1 de septiembre tomó posesión la responsable de comunicación de la Fiscalía del Principado de Asturias, colmándose de esta manera una de las necesidades que se habían puesto de manifiesto en reiteradas ocasiones.

A) Evolución cuantitativa

Este año se ha producido una ligera reducción del número de diligencias previas incoadas, que se sitúan en 63.342 frente a las 64.659 iniciadas el año 2008, lo que supone una disminución del 2,04 por 100. Respecto a los procedimientos correspondientes a juicios de faltas se pasa de un número de 17.183 en el año 2008 a 16.986, lo que indica una reducción del 1,15 por 100.

Del total de diligencias por delito, 4.033 lo fueron por el trámite de urgencia, lo que implica un 5,99 por 100 del total y que, a su vez, indica un 10,01 por 100 de incremento respecto del año anterior. De

ellas fueron calificadas 3.106, esto es, un 77 por 100 de las mismas, dato que mejora el del año anterior, en el que el porcentaje fue del 71 por 100.

La Fiscalía presentó en el territorio del Principado de Asturias en total este año 5.408 calificaciones frente a las 4.807 del año anterior. Desglosadas las cifras, las urgentes, como ya se ha señalado, supusieron 3.106, las calificaciones en procedimiento abreviado fueron 2.274, las realizadas en sumario ordinario 25 y tres en procedimiento ante el Tribunal del Jurado.

En materia de procedimientos por faltas, el número de procedimientos ascendió a 16.986, de los que se incoaron directamente 13.792. El número de juicios de faltas celebrados con presencia del Fiscal fue de 5.425, y tras la vista correspondiente se dictaron las siguientes sentencias: 3.205 condenatorias y 2.220 absolutorias. Destacan cuantitativamente las referentes a lesiones y malos tratos, hurto y daños.

En los diferentes juzgados de lo penal se celebraron 2.326 vistas y en la Audiencia Provincial 163.

El porcentaje de conformidades en los juzgados de lo penal fue del 20,89 por 100; las ejecutorias generadas por estos juzgados fueron 5.421, que dieron lugar a 8.914 dictámenes de la Fiscalía, mientras que en la Audiencia Provincial las ejecutorias fueron 470 y los dictámenes realizados 984.

Como dato reseñable, tras la firma el 1 de abril de 2009 del Protocolo de Conformidades de la Fiscalía General del Estado con el Consejo General de la Abogacía, el número de conformidades antes de juicio fue de 102.

B) Evolución cualitativa

La cifra de delitos contra la vida ofrece una ligera disminución con un conjunto de 36 diligencias previas incoadas frente a las 41 del año anterior. Dentro de las mismas se observa una ligera disminución del número de procedimientos por homicidio, que pasan de los 18 del año pasado a 15 este año. Sin embargo, la cifra de diligencias incoadas por asesinato ofrece un ligero repunte, al evolucionar desde las 3 del año 2008 a las 5 en el año 2009.

En cuanto a los delitos de lesiones, se observa un incremento relativo en las modalidades dolosas y una disminución en las imprudentes. Así, las lesiones básicas dolosas pasan de 9.123 en 2008 a 10.406 en 2009; las diligencias por maltrato familiar ascienden desde 395 en 2008 hasta las 418 en 2009. No obstante, como se ha apuntado, las

diligencias previas incoadas por hechos imprudentes se reducen desde las 9.201 del año anterior hasta las 7.545 de este año, lo que supone un descenso del 18 por 100. No debe, sin embargo olvidarse que muchas de las incoaciones por presunto delito de lesiones derivadas de partes médicos lo han sido por lesiones accidentales. De aquí que la mayoría de procedimientos aparezcan concluidos por archivo, sobreseimiento o, en los numerosos casos de lesiones dolosas de escasa entidad, terminen por transformarse en juicios de faltas.

Los delitos contra la libertad sexual han experimentado una leve disminución, ya que la cifra global de procedimientos se situó en 240 frente a los 254 del año anterior. Entre ellos destaca la reducción de incoación de causas por pornografía infantil, que ha pasado de 27 en 2008 a 2 en 2009.

El total de procedimientos incoados por delitos contra el patrimonio y el orden socioeconómico continúa el leve descenso de años anteriores. Así, la cifra global de 2007 fue de 31.500 diligencias previas. En 2008 la cifra descendió a 30.856 y en 2009 a 30.102.

Los delitos de hurto siguen siendo los más numerosos, hasta el punto de acaparar cerca del 50 por 100 del conjunto de los delitos contra la propiedad, con un número de 14.559.

Por su parte, los delitos básicos de robo con fuerza experimentan una ligera disminución, al pasar de 5.649 en el año 2008 a 5.456 en 2009, cifra que se aproxima a la registrada en 2007, año en que se incoaron 5.475 diligencias por esta figura delictiva.

Asimismo se produce una cierta disminución en las incoaciones por robos violentos, concepto por el que se registran 563 diligencias previas frente a las 584 del año anterior.

Donde se produce un notable incremento es en las diligencias previas por robos en casa habitada, que pasan de 24 en 2008 a 49 en el año 2009.

También se observa un incremento en las diligencias incoadas por estafa, que evolucionaron desde las 1.463 en 2007 hasta las 1.715 en 2008 y este año arrojan una cifra de 2.021.

Sin embargo, las iniciaciones por robo o hurto de uso experimentan un crecimiento negativo, en tanto que en 2007 las diligencias fueron 882, en 2008 se redujeron a 742 y este año bajan hasta 477.

Entre los delitos contra la libertad, continúa la estabilidad señalada en años precedentes. Así, se incoaron 1.521 diligencias previas frente a las 1.551 del año anterior y las 1.454 del año 2007. El desglose ofrece 13 diligencias por detención ilegal, 3 por secuestro condicional, 1.042 por amenazas, 121 por amenazas condicionales y 342 por coacciones.

Los delitos contra las relaciones familiares motivaron 571 procedimientos, lo que supone un cierto repunte frente al año anterior, en que fueron 472. Estos delitos tienen su mayor exponente en el impago de pensiones, que dieron lugar a 339 incoaciones, seguidos por los delitos de abandono de familia, que dieron lugar a 190 apuntes, del quebrantamiento de los deberes de custodia, con 20 y del abandono de niños, con 16 registros.

Los delitos contra el orden público también ofrecen una reducción en el volumen de incoaciones, pasando de 494 registros en 2008 a 442 en 2009. Dentro de este grupo se destacan los procedimientos por atentado, que aumentan de 170 en 2008 a 191 en 2009. La tenencia ilícita de armas, con 24 apuntes, sigue en cifras similares a los años anteriores.

Finalmente, dentro de los delitos contra la seguridad colectiva, destaca la disminución de las incoaciones por tráfico de drogas con grave daño a la salud, que se reduce de 315 procedimientos en 2008 a 208 en 2009.

Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Canarias

Desde la constitución de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Canarias, el día 21 de enero de 2008, el Fiscal Superior ha ejercido las funciones de representación institucional y coordinación con otros organismos.

En el primero de los ámbitos citados, el 27 de noviembre de 2009 tuvo lugar la presentación de la Memoria Anual ante la Comisión de Gobernación, Justicia y Desarrollo Autonómico del Parlamento de Canarias. En esta comparecencia se puso de relieve la trascendencia institucional que debe tener la tarea de defensa de la legalidad y de los derechos de los ciudadanos y la condición de promotor de la acción de la justicia que la Constitución atribuye al Fiscal.

En la faceta de coordinación institucional se han mantenido reuniones sobre diversas materias con la Delegación del Gobierno en Canarias, con la Consejería de Empleo, Industria y Comercio; con la Consejería de Bienestar Social, Juventud y Vivienda; con la Consejería de Presidencia, Justicia y Seguridad del Gobierno de Canarias; con la Institución del Diputado del Común; Consejo Canario de Colegios de Abogados; Delegación Especial de la Agencia Tributaria en Canarias; Inspección Regional de Trabajo; y Jefatura Superior de Policía en Canarias.

Destaca el Fiscal Superior en su Memoria que el 18 de marzo de 2009 se firmó el Protocolo de actuación para los casos de violencia de género en la Comunidad Autónoma de Canarias, en cuya redacción y firma participaron representantes de la Consejería de Presidencia, Justicia y Seguridad del Gobierno de Canarias, Tribunal Superior de Justicia, Fiscalía de la Comunidad Autónoma, Delegación del Gobierno, Consejería de Sanidad, Instituto Canario de la Mujer y Consejo Canario de Colegios de Abogados.

Asimismo, el 14 de mayo de 2009, en la sede de la Vicepresidencia de Justicia del Gobierno regional, se celebró una reunión de la Comisión de Participación y asesoramiento para la implantación de la Oficina Judicial en Canarias, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 133/2008, de 10 de junio, del Gobierno de Canarias.

El 12 de junio de 2009 tuvo lugar la reunión de la Comisión Mixta de la Comunidad Autónoma y Ministerio Fiscal, donde se abordaron diversos asuntos, como la puesta en marcha de las unidades de apoyo al Fiscal Superior de la Comunidad Autónoma.

Finalmente, dentro de este apartado ha de reseñarse que el 16 de junio de 2009 tuvo lugar la primera Reunión de Coordinación para la implantación de la nueva versión del sistema de gestión informático *Atlante II*, y que el 21 de diciembre se firmaron en la sede de la Presidencia del Gobierno regional dos Convenios de Colaboración entre la Fiscalía y la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes y el Servicio Canario de Salud de la Consejería de Sanidad en materia de agresiones contra el personal docente y el sanitario de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Dentro de las actividades internas de la Fiscalía, ha de hacerse mención a la Visita de Inspección celebrada los días 26 a 28 de enero a la Sección Territorial de La Palma, que fue realizada con la presencia del Teniente Fiscal y la Visita de Inspección ordinaria efectuada los días 23 a 25 de noviembre de 2009 en la Sección Territorial de Arona.

En la permanente búsqueda del principio de unidad de actuación del Ministerio Fiscal en todo el archipiélago canario, se celebró el 3 de julio de 2009 Junta de Fiscales Jefes. Entre los temas tratados se pueden señalar la evaluación de la correcta utilización del registro de personas tuteladas, la necesidad de que todas las diligencias de investigación y demás expedientes de la Fiscalía sean tramitados en la aplicación informática Atlante y la conveniencia de realizar de forma correcta y a través del sistema informático las labores de visado de las calificaciones y dictámenes de sobreseimiento.

Del mismo modo, el 29 de junio de 2009 se celebró Junta de Fiscales de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Canarias, en la que se informó a sus componentes de los temas tratados en la reunión de la Comisión Mixta sobre medios materiales y personal auxiliar, sobre las nuevas previsiones en materia de infraestructuras y su repercusión en la Fiscalía de la Comunidad Autónoma.

Para terminar este apartado ha de señalarse que, en cumplimiento del despliegue del nuevo modelo estatutario, el 3 de abril de 2009 tomó posesión la Fiscal Jefe de Área de Arrecife-Lanzarote-Puerto del Rosario y el 25 de febrero de 2009 fueron nombrados los Fiscales Decanos de la Sección Territorial de San Bartolomé de Tirajana (Las Palmas) y de Sección Territorial de Arona y de la isla de La Palma (Santa Cruz de Tenerife).

FISCALÍA PROVINCIAL DE LAS PALMAS

A) Evolución cuantitativa

Por lo que a la provincia de Las Palmas se refiere, se incoaron un total de 118.423 diligencias previas, lo que significa una ligera disminución de 336 sobre los datos del año anterior, representando un porcentaje del 0,28 por 100. Tal resultado representa –al margen de cualquier otra valoración– que la tendencia alcista iniciada en pasados años, se ha visto estabilizada durante el año 2009. A la cifra anterior hay que incorporar el número de diligencias urgentes por delito, así como las de los juicios de faltas inmediatos, celebrados en las respectivas semanas de guardia, toda vez que se trata de cauces procesales por hechos que, anteriormente, formaban parte del dato común de las diligencias previas. De tal manera que a las 118.423 diligencias previas incoadas, habría que añadir las 11.169 diligencias urgentes por delito incoadas durante el año 2009, así como los 11.239 juicios de faltas ordinarios incoados de forma directa como tales, y los 6.818 juicios de faltas inmediatos incoados por los diferentes Juzgados de Instrucción de la provincia en las respectivas semanas de guardia.

Por tanto, el número total de procedimientos penales incoados por los Juzgados de Instrucción de la Provincia de Las Palmas alcanzó la cifra de 147.649, lo que supone un aumento de 387 procedimientos incoados en relación con el ejercicio correspondiente al año 2008, y un incremento porcentual de apenas el 0,26 por 100 respecto del año anterior. Tales cifras evidencian de una forma clara y precisa la estabilización del número de procedimientos penales iniciados en la provincia de

Las Palmas representativo, sin duda, del mantenimiento de una significativa litigiosidad que se ha mantenido invariable en el último año.

El número de Juicios Rápidos calificados por los Fiscales en esta provincia a lo largo del año 2009 ha sido de 5.894, es decir, un 52,88 por 100 del volumen total de incoaciones. Este número es ligeramente menor que en el año 2008 (5.902), en coherencia con la estabilización del número de procedimientos incoados y con el correlativo aumento de las peticiones de sobreseimiento (de 1.508 en el año 2008 a 1.948 en el año 2009), lo que debe entenderse como la expresión de un mayor rigor en el ejercicio de la acción penal que se ha visto correspondida con el aumento de los porcentajes de sentencias condenatorias de conformidad, ya en el año 2009 se dictaron 5.347 sentencias de este tipo, lo que ha supuesto un 90,71 por 100 del total. Las calificaciones efectuadas en procedimientos abreviados ascienden a 3.063, en sumarios a 87 y en procedimientos ante el Tribunal del Jurado a 12.

En cuanto a juicios celebrados, se contabilizan 11.557 de faltas, 3.323 en los juzgados de lo penal, y 374 en la Audiencia Provincial.

B) Evolución cualitativa

En este apartado tomaremos como referencia el número de diligencias previas incoadas por determinados delitos, precisamente aquellos que son los más representativos, tanto por su gravedad, como por la frecuencia en su comisión. Se trata, en definitiva, de valorar la evolución de aquellos tipos delictivos que de forma más directa tienen reflejo en el concepto público de inseguridad.

En el apartado relativo a los delitos contra la vida, los datos anteriores reflejan una tendencia a la baja ya apuntada en el año 2008, lo que debe ser valorado socialmente como positivo, en cuanto supone no sólo una disminución en el número de muertes tradicionalmente consideradas como violentas, sino también en el ámbito de los homicidios imprudentes, entre los que cabe destacar el área de siniestralidad laboral. Así, el número de homicidios dolosos se ha reducido de 41 en 2008 a 35 en 2009, así como los asesinatos, que pasan de 5 en el año anterior a 4 en 2009. También los homicidios imprudentes disminuyen de 29 en 2008 a 13 en 2009.

La cifra global de procedimientos de lesiones, con 44.766 incoaciones, arroja unos datos similares a los del año pasado, en que fueron 44.244 los iniciados. Las lesiones dolosas disminuyen de 34.326 en 2008 a 33.901 en el presente año. Sin embargo, las lesiones imprudentes pasan de 7.477 en 2008 a 8.350 en 2009. En todo caso, se trata de figuras delictivas que siguen representando un porcentaje significativo

del total incoado. En concreto, un 37,79 por 100 en el año 2009, frente al 37,25 por 100 del año 2008.

En relación con los delitos contemplados en el Título VI del Libro II del Código Penal, durante el año 2009 se ha producido un ligero repunte en comparación con el número de diligencias previas incoadas en el año 2008, fundamentalmente, en el tipo referido al delito de amenazas, pasando de las 3.087 del año 2008, a las 3.209 del pasado año.

En los delitos contra la libertad sexual, el número de diligencias previas incoadas por este tipo de delitos en la provincia de Las Palmas a lo largo el año 2009 fue de 758, cifra superior a las registradas en los años anteriores, que se concretó en 693 en 2008 y en 685 en 2007.

En relación con los delitos contra las relaciones familiares contemplados en el Título XII del Libro II del Código Penal, en el año 2009 se incoaron un total de 1.512 diligencias previas frente a las 1.514 diligencias incoadas en el año 2008, lo que supone en la práctica una nula variación.

El análisis de la evolución de la criminalidad en el territorio de la provincia de Las Palmas indica, de manera inalterable, que la mayoría de los hechos denunciados constituyen delitos contra el patrimonio. Dentro de este ámbito destacan los delitos de hurto y los de robo con fuerza como las categorías delictivas de más frecuente incoación. A mucha más distancia aparecerían los daños y, también distanciados de éstos, los robos de uso, robos con violencia, estafas y apropiaciones indebidas.

El número total de las diligencias previas incoadas por todos los Juzgados de esta provincia en relación con los delitos comprendidos en el Título XIII del Libro II del Código Penal fue de 51.159, observándose una ligerísima disminución del 0,37 por 100 en relación con las 51.349 diligencias previas incoadas por este concepto en el año 2008, lo que debe ser puesto en coherencia con el porcentaje de disminución total del número de incoaciones. En todo caso, los datos anteriores revelan la importancia que, desde el punto de vista cuantitativo, tienen los delitos contra el patrimonio, toda vez que la incoación de diligencias previas por delitos de esta naturaleza han representado un 43,20 por 100 del total de las diligencias previas incoadas.

El delito de hurto ha experimentado un ligero descenso, registrándose 540 diligencias previas menos que el año precedente, es decir, un -2,98 por 100. Los delitos de robo con fuerza también observan la misma tendencia, al registrarse 1.100 diligencias previas menos que en el año 2008, esto es, un -6,53 por 100. Los delitos de robo con violencia o intimidación han experimentado también un descenso del 6,97 por 100 al registrarse 174 diligencias previas menos, siguiendo la

tendencia de años anteriores. Por su parte, en los delitos de robo y hurto de uso de vehículo de motor se ha experimentado un descenso de 389 diligencias previas, lo que supone un -11,50 por 100. Continúa la evolución alcista en los delitos de estafa, con 720 diligencias previas más que en el año 2008, lo que representa un incremento del 27,90 por 100, al igual que sucede con los delitos de apropiación indebida, que aumentaron en 19 diligencias previas incoadas, es decir, un 2,49 por 100. Lo mismo cabe decir de las infracciones penales de daños, que aumentaron en 696 procedimientos incoados, como resultado de un índice del 10,47 por 100, con lo que se recupera la tendencia alcista de años precedentes.

Durante el año 2009 se incoaron en esta provincia un total de 32 diligencias previas por delitos contra la Hacienda Pública, frente a las 16 del año anterior, lo que supone un aumento porcentualmente muy relevante, del 100 por 100. Se trata de supuestos que tienen que ver, fundamentalmente, con el impago del impuesto de sociedades.

En relación con los delitos contemplados en el Título XV bis del Libro II, conocidos como tráfico ilegal de personas, el pasado año se incoaron en la provincia de Las Palmas 68 diligencias previas, frente a las 245 del año 2008, es decir, un crecimiento relativo del -72,24 por 100. Se continúa así con la tendencia observada en los últimos años, en los que el agravamiento de las penas experimentado con la reforma del artículo 318 bis del Código Penal, junto con otras medidas de control en las costas y de los flujos migratorios en origen, ha determinado un descenso en la llegada de inmigrantes en forma irregular y, por tanto, un descenso en el número de diligencias previas incoadas por este tipo de delitos.

En materia de seguridad vial se observa una clara estabilización en este tipo de procedimientos. Frente a los datos del año 2008, 1.000 diligencias previas, de las que 437 lo fueron por conducción sin permiso, 532 por conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas y 31 por conducción temeraria, en el año 2009 se incoaron un total de 999 diligencias previas, distribuidas entre 26 por conducción sin permiso, 941 por conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas y 30 por conducción temeraria.

El fenómeno del tráfico de drogas en la provincia de Las Palmas tuvo su reflejo en la incoación de un total de 2.067 diligencias previas, de las que 553 lo fueron por sustancias que causan grave daño a la salud (cocaína, heroína, crack, etc.), mientras que las 1.514 restantes lo fueron por sustancias que no causan grave daño a la salud, siendo el hachís la más significativa. Estas cifras suponen un descenso muy ligero sobre las obtenidas globalmente en el año 2008 -2.102 en total,

de las que 503 fueron por sustancias que causan grave daño a la salud, y las restantes, 1.599 por sustancias que no causan grave daño a la salud-. No obstante, se observa un incremento del 9,94 por 100 en los casos de droga «dura», que contrasta con el descenso del 5,31 por 100 en los casos de droga que no causa grave daño la salud, tendencia que, dentro de la gravedad intrínseca a todo este tipo de conductas, debe provocar redoblados esfuerzos en su persecución.

En lo referente a las falsedades, en el año 2009 los Juzgados de la provincia de Las Palmas incoaron 249 diligencias previas por delitos de falsedad en documentos públicos y mercantiles, frente a los 383 incoados el año anterior, lo que significa un apreciable descenso del 34,98 por 100. Lo que no es predicable del delito de falsedad en documento privado, puesto que en el año 2009 se incoaron 157 diligencias, mientras que en el año 2008 fueron 152, que supone un incremento del 3,28 por 100.

En relación con los delitos contemplados en el Título XXII del Libro II «Delitos contra el orden público», concretados en los de «atentado», «resistencia» y «desobediencia», la evolución es diferente a la del año anterior, en que se produjo un evidente incremento. Así, frente a las 1.877 diligencias previas incoadas en el año 2008, se ha pasado a una cifra de 936 en el año 2009. Estas cifras se pueden desglosar, a su vez, en los siguientes tipos delictivos, de muy frecuente comisión: 151 por delitos de atentado, lo que supone una disminución del 42,58 por 100 respecto de las 263 del año 2008; y 785 por resistencia y desobediencia frente a los 1.614 del año 2008, lo que implica un descenso del 51,36 por 100.

FISCALÍA PROVINCIAL DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

A) Evolución cuantitativa

A lo largo del año 2009 se incoaron en todos los Juzgados de la provincia un total de 94.984 diligencias previas, 967 diligencias más que en el año 2008. Por lo tanto, a lo largo del pasado periodo anual, se ha producido un pequeño aumento en el volumen de diligencias previas incoadas en la provincia cifrado en un 1,03 por 100. Hay que tener en cuenta que en el año 2008 la tendencia alcista de los años anteriores cambió de signo, ya que se incoaron en dicho año un total de 94.017 diligencias previas, lo que supuso la incoación de 1.751 diligencias previas menos que las incoadas en el año 2007. A esta cifra total de diligencias previas incoadas en 2009 habrá que añadir las 8.310 diligencias urgentes incoadas por delitos a lo largo del año, así

como los 9.429 juicios de faltas ordinarios incoados directamente como tales y los 3.720 juicios de faltas Inmediatos incoados por todos los Juzgados de Instrucción durante las semanas de guardia. Por lo tanto el número total de procedimientos penales incoados por los órganos judiciales de la provincia de Santa Cruz de Tenerife es de 116.443, lo cual supone un aumento de 7.827 nuevos procedimientos, respecto del total del año 2008, representando, pues, un incremento del 6,72 por 100, frente al incremento del 0,60 por 100 que se produjo en el año 2008 en comparación con el año 2007. En resumen, en un periodo de 5 años se ha pasado de un total de 99.585 procedimientos en el año 2005 a un total de 116.443 procedimientos en el año 2009, lo cual supone un incremento en estos últimos 5 años del 16,85 por 100.

El número total de diligencias urgentes incoadas en la provincia a lo largo del año 2009 han sido 8.310. De este total, fueron sobreesidas 487, se transformaron en diligencias previas 449 y 379 en juicios de faltas. El resto, es decir, 6.995 fueron calificadas por los Fiscales en los Juzgados de Guardia, lo cual supone un porcentaje de diligencias urgentes calificadas del 84,17 por 100, que representa un incremento respecto al porcentaje obtenido por este mismo concepto en 2008, año en el cual se calificaron 6.187 diligencias urgentes, cantidad que suponía el 71,52 por 100 del total de las incoadas.

Conviene destacar el elevado número de sentencias de conformidad dictadas por los Juzgados de Instrucción en las diligencias urgentes. Y así, en el año 2009 se dictaron 3.808 sentencias de conformidad en juicios rápidos, lo cual supone que hubo conformidad del acusado con el escrito de acusación del Ministerio Fiscal en un total del 55,59 por 100 de las diligencias urgentes calificadas.

En cuanto a los juicios de faltas, se han celebrado a lo largo del año 2009 un total de 12.157, siendo esta cifra relativa a los juicios de faltas celebrados con intervención del Fiscal. El número total de juicios de faltas incoados directamente ascendió a 13.149.

Se han formulado un total de 11.845 calificaciones, de las cuales el mayor porcentaje corresponde a las presentadas en diligencias urgentes, que con 6.995 suponen un 59,05 por 100 del total. La cifra en los procedimientos abreviados es de 4.752, en sumarios 92 y en procedimientos ante el Tribunal del Jurado se han formulado seis acusaciones.

B) Evolución cualitativa

En este apartado se analizan los delitos que han dado lugar a la incoación de diligencias previas, reflejando aquellos que tienen más

trascendencia, bien por su gravedad o bien por la reiteración de los mismos, comparando los datos del pasado año con los de años anteriores.

Hay que destacar que el número de diligencias previas incoadas en el año 2009 por delitos contra la vida es ligeramente inferior al número de las mismas incoadas a lo largo del año 2008, 46 diligencias a lo largo del año 2009 por hechos de esta naturaleza, frente a las 50 incoadas a lo largo del año 2008. De ellas, 30 apuntes corresponden a delitos de homicidio doloso, 2 a asesinatos y 14 a homicidios imprudentes.

En los delitos de lesiones se ha producido un incremento en el número de diligencias previas que se han incoado a lo largo del año 2009 por delitos de esta naturaleza. Frente a las 22.863 diligencias previas incoadas en el año 2008 por delitos de lesiones, en el año 2009 se han incoado un total de 25.632 diligencias. Las incoadas a lo largo del año 2008 representaban un 24,31 por 100 del número total de diligencias previas incoadas en toda la provincia a lo largo del año. Las iniciadas a lo largo de 2009, 25.632, representan un 26,98 por 100 del total de las diligencias previas incoadas. La cifra se reparte entre 18.817 por delito doloso de lesiones, 4.241 por lesiones imprudentes y 2.568 por violencia familiar. Este último dato supone un incremento en el número de diligencias previas incoadas por delitos de malos tratos en el ámbito de la familia. Se ha pasado de 2.068 diligencias incoadas a lo largo del año 2008 por hechos de esta naturaleza, a las 2.568 incoadas a lo largo del año 2009. Hay que destacar, igualmente, que en el año 2008 se produjo un descenso en hechos de esta naturaleza respecto al periodo anterior, esto es, respecto al año 2007 en que fueron 2.518. Por lo tanto, siguen sin disminuir las conductas violentas dentro del ámbito familiar, fundamentalmente aquellas que tienen a la mujer como víctima.

En los delitos contra la libertad, hay una ligera disminución en el número de diligencias previas incoadas, que rompe la tendencia alcista de años anteriores. Las figuras delictivas se distribuyen entre 56 incoaciones por detención ilegal, 2.295 por amenazas y 565 por coacciones.

En materia de delitos contra la libertad sexual se ha producido también una moderada reducción del número de incoaciones, frente al progresivo incremento observado en años anteriores. De este modo, las diligencias previas iniciadas por agresión sexual pasan de 293 en 2008 a 283 en 2009; las incoadas por abuso sexual, de 181 a 145; el acoso sexual se reduce de 27 procedimientos a 21, el exhibicionismo de 40 a 25, y en la misma tendencia, las diligencias por delitos relativos a la prostitución evolucionan desde las 16 en 2008 a las 15 en 2009.

Por delitos contra las relaciones familiares se incoaron en la provincia un total de 903 diligencias previas, lo que supone un descenso respecto al año 2008, en el que se incoaron 1.228 diligencias por delitos de esta naturaleza. Se ha producido, pues, una disminución del 26,71 por 100 en el volumen de diligencias previas incoadas el pasado año por este tipo de delitos. La mayor parte de estos delitos se refieren al delito de impago de pensiones, con 590 apuntes, y al abandono de familia, con 246 registros.

Al igual que ya sucedía en años anteriores, los delitos contra el patrimonio y el orden socioeconómico constituyen la mayoría de los hechos denunciados, habiéndose incoado por delitos de esta naturaleza un total de 45.840 diligencias previas, lo cual representa un 48,28 por 100 del total de las diligencias previas incoadas a lo largo del pasado año.

En general, y analizando los datos obtenidos en atención a los distintos ilícitos, hay que destacar que a lo largo del año 2009 se ha incrementado el número de diligencias previas incoadas, respecto al año 2008, en los delitos de hurto, robo con fuerza, robo en casa habitada, robo con violencia, robo y hurto de uso, estafa y daños. Los mayores incrementos se producen en los hurtos, con 1.630 apuntes más que en 2008 y en los daños, con 1.153.

Hay que destacar las 322 diligencias previas incoadas por delitos contra los derechos de los ciudadanos extranjeros, consecuencia directa de la llegada de pateras con inmigrantes de procedencia subsahariana a nuestras costas.

En lo relativo a los delitos de tráfico de drogas, se han incoado a lo largo del año 2009 un total de 1.018 diligencias previas por esta clase de delitos. El dato engloba tanto el tráfico de drogas que causan grave daño a la salud, por el que se han incoado un total de 814 diligencias, como el tráfico de sustancias que no causan grave daño a la salud, por el que se han incoado un total de 204 diligencias previas.

En cuanto a los delitos contra el orden público, por delito de atentado se incoaron en 2009 un total de 346 diligencias previas, cifra algo inferior a la del año 2008, en que fueron 393. Por los delitos de resistencia y de desobediencia se incoaron un total de 902, dato que implica una reducción del número de procedimientos iniciados, dado que en 2008 fueron 1.067 las causas iniciadas por este concepto.

Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Cantabria

La Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Cantabria está actualmente integrada por la plantilla de Fiscales que desarrolla sus funciones

en la capital –Santander–, y por los Fiscales destinados en las dos Secciones Territoriales existentes en nuestra Comunidad –Torrelavega y Laredo–.

El total de la plantilla de Fiscales se integra por 28 miembros, tras la creación de las dos últimas nuevas plazas en fecha 30 de diciembre de 2009.

La Sección Territorial de Torrelavega está integrada por 5 miembros, la de Laredo por 4 y el resto presta sus servicios en Santander, que incluye el partido judicial de Medio Cudeyo, cercano a la capital cántabra.

Durante el año 2009, por diferentes circunstancias personales y profesionales que han afectado a los Fiscales de la Comunidad, han prestado servicio en la Fiscalía de la Comunidad hasta siete Fiscales sustitutos, lo que supone una cifra muy elevada en relación con los 28 Fiscales que conforman dicha plantilla.

A todos los Fiscales y al resto del personal de la Fiscalía debe agradecerse encarecidamente, y así lo hace constar la Fiscal Superior en su Memoria, el generoso esfuerzo realizado para superar las dificultades surgidas durante el último año.

A) Evolución cuantitativa

Se incoan en la Comunidad Autónoma de Cantabria a lo largo de 2009 un total de 45.240 diligencias penales por delito frente a las 46.034 del año 2008, lo que constituye un descenso de 794 en el número de procedimientos totales, que porcentualmente supone un 1,72 por 100. De entre ellas, 41.829 corresponden a diligencias previas frente a las 42.389 del año pasado, lo que constituye un descenso de 560 que supone el 1,32 por 100, mientras se contabilizan 3.411 diligencias urgentes, que bajan con respecto a la cifra del pasado ejercicio, en el que se registraron 3.645, lo que porcentualmente constituye un descenso del 6,42 por 100.

De las 3.411 diligencias urgentes incoadas en el curso del ejercicio, se emite escrito de conclusiones provisionales por parte del Fiscal en un total de 2.397, lo que constituye el 70 por 100 del total, y refuerza sin duda la importancia de este procedimiento a los fines de lograr una resolución cada vez más puntual, y por tanto, más satisfactoria, de los procedimientos en materia penal.

En el año 2009 presenta el Ministerio Fiscal un total de 3.921 escritos de calificación en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria, cifra que supera en un 6,31 por 100 la de por sí ya importante de 3.688 escritos durante el año pasado. De ellos, 2.397 se formulan, como hemos anticipado, en el seno de las diligencias urgentes, lo que supone

un pequeño descenso del 1,56 por 100 en relación con el año pasado, donde se alcanzaron los 2.435; en el procedimiento abreviado se formularon 1.513 escritos de acusación, 8 en el procedimiento ordinario y tres en el procedimiento ante el Tribunal del Jurado.

Los juicios de faltas incoados directamente en el curso del año 2009 ascienden a 15.536, cifra que engloba los ordinarios y los inmediatos. Esta cifra remonta en un 14,63 por 100 la más baja registrada el año pasado, donde habían descendido hasta los 13.553. El total de juicios de faltas con asistencia del Fiscal celebrados en 2008 asciende a 4.271, lo que constituye un descenso del 2,10 por 100 respecto del año pasado, que ascendió a 4.363.

Los juicios orales celebrados en el Juzgado de lo Penal alcanzan este año los 2.082, cifra un 9,81 por 100 más elevada que la de 1.896 del ejercicio anterior, mientras que en la Audiencia Provincial se alcanzan las 106 vistas orales, elevando también la cifra desde las 97 del año anterior, lo que porcentualmente constituye un incremento del 9,27 por 100.

En cuanto a las diligencias de investigación, en 2009 se incoan 40 nuevos procedimientos de esta naturaleza como consecuencia de testimonios de otros procedimientos judiciales, 67 por denuncias de la administración, tres de oficio, 54 por denuncias de particulares y 22 con otros orígenes sin especificar, haciendo un total de 186 en el curso del año, que superan en un amplio 41,98 por 100 las incoadas en el año 2008, cuya cifra fue de 131. De las diligencias de investigación en trámite, 76 se judicializan, 99 fueron archivadas durante el ejercicio y 50 restan pendientes de trámite.

B) Evolución cualitativa

En primer término y por lo que se refiere a los delitos contra la vida y la integridad física y moral de las personas, se produce en 2009 una reducción de la cifra de procedimientos de diligencias previas por delito de homicidio y asesinato, que pasa de los 20 en 2008 a los 13 en 2009, lo que constituye una cifra porcentualmente más baja, concretamente en un 35 por 100, que la del año inmediatamente anterior.

Se produce un sensible ascenso del 4,22 por 100 en las diligencias incoadas por lesiones dolosas que pasan a 7.668 frente a las 7.357 del año anterior, a las que deben sumarse las incluidas en los supuestos cualificados, que este año se concretan en 12. Respecto de las causadas por imprudencia, se registran este año 3.269, cifra un 25,05 por 100 más baja que el total de 4.362 registradas el año pasado.

En los delitos contra la libertad se registra un descenso en los procedimientos incoados por delitos de amenazas condicionales y no condicionales que en 2009 han motivado la apertura de un total de 475 diligencias previas frente a las 485 del año pasado, lo que constituye un porcentaje a la baja del 2,06 por 100. Las diligencias previas por coacciones pasan de las 140 en 2008 a las 153 en 2009, lo que supone un incremento del 9,28 por 100.

En lo que respecta a los delitos contra la libertad sexual, se registran en 2009 un total de 139 procedimientos de diligencias previas, cifra un 3,73 por 100 superior a la de 134 del año pasado.

Descienden las diligencias previas por delitos de abuso sexual, que pasan de los 40 en 2008, a los 31 en 2009, lo que supone una acusada disminución del 22,5 por 100. Sin embargo, repuntan un 13,95 por 100 los procedimientos de diligencias previas por delitos de agresión sexual, desde los 43 del año pasado a los 49 de este año. Bajan las diligencias por delito de pornografía infantil desde las 6 en 2008 a las 2 en 2009.

En lo relativo a los delitos contra el patrimonio, el número total de diligencias previas incoadas se eleva un 5,23 por 100, a 19.315 desde las 18.354 del año pasado. Se incrementan las cifras de la totalidad de las infracciones penales objeto de análisis en este concreto apartado. Desglosando por infracciones penales, se incoan en el año un total de 7.983 nuevas diligencias por delitos de hurto, que suben un 3,72 por 100 respecto de las 7.696 del año pasado; 4.123 por delito de robo con fuerza, que de nuevo ascienden si se comparan con las 3.784 del año pasado, este año en un porcentaje del 8,95 por 100, a las que deberán sumarse las 136 relativas a los robos en casa habitada y establecimientos abiertos al público, además de las 287 por robos con violencia e intimidación, que afortunadamente moderan su cifra respecto de los 371 del año anterior, lo que supone una baja porcentual del 22,64 por 100. En cuanto a los delitos de daños dolosos se registran 4.933 nuevos procedimientos de diligencias previas, lo que constituye también una subida respecto de la cifra del ejercicio precedente.

A 1.251 ascienden los procedimientos por estafa respecto de las 931 del año anterior, lo que constituye un repunte del 34,37 por 100 y a 268 los incoados por delitos de apropiación indebida, que bajan respecto de los 310 del año pasado, lo que supone un 13,54 de decremento en este último caso.

Importante reseñar en los delitos contra el orden público la incoación de un total de 192 procedimientos de diligencias previas, que bajan notablemente, en un 42,85 por 100, respecto de la cifra de 336 del año anterior.

Por tipos penales, la distribución es la siguiente: en primer término, los delitos de desobediencia motivan la incoación de un total de 86 diligencias previas frente a las 142 del año pasado, lo que supone un descenso importante del 39,43 por 100. En segundo lugar, los delitos de atentado motivan la incoación de un total de 68 procedimientos de diligencias previas frente a los 92 en 2008, lo que supone un descenso del 26,08 por 100. En cuanto a los delitos de desordenes públicos, se registran durante 2009 un total de 16 nuevas diligencias previas relacionadas con dicha infracción penal.

Dentro de los delitos contra la seguridad colectiva ocupan un lugar destacado los incendios forestales, que en 2009 han motivado la incoación de 186 procedimientos de diligencias previas, lo que constituye de nuevo este año un importantísimo descenso del 57,04 por 100 –especialmente reseñable dada la importancia de los bienes jurídicos comprometidos por este tipo de infracciones– respecto de las diligencias incoadas el año anterior, en el que se iniciaron 433 diligencias previas relacionadas con incendios forestales.

Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha

El Ministerio Fiscal se despliega territorialmente en Castilla-La Mancha a través de los siguientes órganos: la Fiscalía de la Comunidad Autónoma, con sede en Albacete, las Fiscalías Provinciales de Albacete, Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara y Toledo, con sede en las respectivas capitales de provincia, y las Secciones Territoriales de Manzanares, Talavera de la Reina y Ocaña.

La Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha es sucesora de la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, que, a su vez, lo era de la Fiscalía de la Audiencia Territorial de Albacete. Como órgano del Ministerio Fiscal (art.12.k Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal), su creación efectiva se produjo con el Real Decreto 1754/2007, de 28 de diciembre, publicado en el Boletín Oficial del Estado de 31 de diciembre de 2007. El acto solemne de su constitución oficial tuvo lugar el 21 de enero de 2008.

La distribución del trabajo entre los Fiscales de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma fue establecida en junta de fecha 8 de enero de 2009. En síntesis, todos los componentes de la Fiscalía despachan los dictámenes y asisten a las vistas de la Sala de lo Civil y Penal, por turnos. Igual criterio se sigue respecto de expedientes gubernativos, diligencias preprocesales de investigación y diligencias informativas de naturaleza no penal. El despacho de los asuntos y la asistencia a las

vistas de las Salas de lo Contencioso-Administrativo y de lo Social son repartidos entre los dos Fiscales que no ejercen la jefatura.

En el año 2009, por el Fiscal Superior de la Comunidad Autónoma, en el ejercicio de las facultades previstas en el artículo 25 del Estatuto Orgánico, se ha dictado la Instrucción 1/2009, publicada mediante Decreto de 8 de junio de 2009, «Sobre la dación de cuenta al Fiscal Superior de Castilla-La Mancha». La finalidad de la Instrucción es que «el Fiscal Superior tenga, de manera estable, y más allá de criterios personales, cabal e inmediato conocimiento de aquellos asuntos que por cualesquiera circunstancias merezcan la consideración *de especial trascendencia*», y que se produzcan en el territorio de la Comunidad Autónoma.

En materia de coordinación entre las distintas Fiscalías, durante 2009 se han celebrado dos juntas de Fiscales Jefes, la de fecha 16 de abril en Albacete y la de 15 de octubre en Ciudad Real. En la primera se debatieron las alegaciones del Ministerio Fiscal en Castilla-La Mancha al Acuerdo de Coordinación Institucional y Aplicación de los Protocolos para la Prevención de la Violencia de Género y Atención a Mujeres en la región; se analizó el Protocolo de Actuación para juicios de conformidad suscrito entre la Fiscalía General del Estado y el Consejo General de la Abogacía Española, y se debatieron cuestiones como la problemática de las faltas de hurto en establecimientos públicos, la repercusión de la crisis económica en conexión con la circunstancia eximente de estado de necesidad, la nueva figura de los Decanos Territoriales y su ámbito competencial, las relaciones gubernativas entre Fiscal Superior y los Fiscales Jefes Provinciales a efectos de licencias y permisos, calendarios de juicios y sistemas de control de presos preventivos. En la segunda, se trataron, entre otros, los temas de la intervención del Fiscal en la protección a las víctimas en el proceso penal; reflexión sobre la reforma del Código Civil en materia de modificación de la capacidad; criterio a seguir en relación con la competencia para la resolución de recursos contra las resoluciones del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria en materia de clasificación; aumento de plantillas y transferencia de competencias sobre Administración de Justicia; formación de Fiscales en Castilla-La Mancha; jornadas de especialistas de ámbito autonómico.

A lo largo del año 2009, se ha llevado a cabo una intensa labor inspectora, visitando las Fiscalías provinciales de Cuenca, Guadalajara y Albacete. Con ello hemos marcado un ritmo de inspección que nos garantiza sobradamente cubrir el objetivo fijado por la Fiscalía General del Estado de completar un ciclo de inspección cada dos años.

Del conjunto de la actividad institucional del Fiscal Superior destacan la participación en la elaboración del Protocolo para la Prevención de la Violencia de Género y Atención a las Mujeres de Castilla-La Mancha, firmado el 25 de noviembre de 2009; el Convenio de Cooperación Educativa entre la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha y la Universidad Nacional de Educación a Distancia, con la finalidad de que alumnos de esta última puedan realizar prácticas en la Fiscalía y, especialmente, la presentación de la Memoria anual el 22 de octubre de 2009 en las Cortes de Castilla-La Mancha.

Por último se hace constar la intervención del Fiscal Superior en la Comisión de Garantías de Video vigilancia de Castilla-La Mancha, que se reunió cinco veces a lo largo del año.

En cuanto a las actividades de formación impulsadas por la Fiscalía de la Comunidad Autónoma ha de hacerse mención al curso celebrado en Albacete los días 23 y 24 de noviembre de 2009 con el título «Investigación del Ministerio Fiscal y Policía Judicial» y la «Jornada sobre Discapacidad» que tuvo lugar el 9 de noviembre de 2009 en Alcázar de San Juan (Ciudad Real).

FISCALÍA PROVINCIAL DE ALBACETE

A) *Evolución cuantitativa*

En la provincia de Albacete, durante el año 2009, se han incoado un total de 24.601 diligencias previas, número que implica un descenso del 10,11 por 100 respecto de las incoadas en 2008, año en que fueron 27.368. El número de diligencias urgentes ha sido de 1.533, dato que supone un incremento del 29,04 por 100 en comparación con las incoadas el año anterior. El total de procedimientos incoados por los órganos judiciales del territorio asciende a 26.134, representando las diligencias urgentes en el cómputo total un 5,87 por 100. En cuanto a los juicios de faltas incoados de forma directa, se han contabilizado 2.703, cifra muy similar a la del año precedente, en que fueron 2.693. Las vistas de juicios de faltas celebrados con asistencia del Ministerio Fiscal han sido 1.799, cifra semejante a la del año 2008, en el que los representantes del Ministerio Fiscal asistieron a 1.790 vistas.

Las calificaciones presentadas fueron un total de 2.697, cifra sensiblemente superior a la del año 2008, año en que se formularon 1.839 escritos de acusación. De entre las del año 2009, 974 correspondieron a diligencias urgentes, que suponen un 64 por 100 del total, 1.695 a procedimientos abreviados y 28 a sumarios ordinarios.

En cuanto a juicios celebrados, 1.799 corresponden a juicios de faltas, 1.593 a los juzgados de lo penal y 86 a la Audiencia Provincial.

B) Evolución cualitativa

Los delitos relativos al homicidio y sus formas sufren una relevante disminución en sus modalidades dolosas, puesto que se pasa de una cifra de 16 en 2008 a una de 5 en 2009. Y, aunque estos datos no suelen ser expresivos de una tendencia, presentando oscilaciones importantes de unos años a otros, la cifra de este año es la más baja del quinquenio en la provincia. En cuanto a los homicidios imprudentes, las incoaciones ascienden ligeramente desde las 11 de 2008 a las 14 en 2009.

En los delitos de lesiones se produce una disminución relevante en el número de incoaciones, del 20,55 por 100, al pasar las iniciaciones de diligencias previas por estos hechos de 4.608 procedimientos en 2008 a 3.661 en 2009. Las cifras son similares a las de 2006 y rompen un crecimiento estable en torno al 10 por 100 en los tres años anteriores. Las incoaciones por lesiones dolosas, incluyendo las cualificadas, fueron en número de 1.977; las referentes a hechos imprudentes, 1.122, y las relativas a violencia doméstica, 562. Estas últimas se mantienen en cifras muy similares a las del año 2008, cuando se incoaron 569 diligencias.

Dentro de los delitos contra la libertad, se aprecia una tendencia a la estabilidad en las incoaciones por detención ilegal, y un descenso significativo de las amenazas y coacciones, cuyas incoaciones han bajado desde la cifra de 402 en 2008 hasta las 311 de este ejercicio. Los casos de detenciones ilegales se mantienen estacionarios con una leve subida de dos iniciaciones, 16 frente a las 14 del año pasado, y se observa además muy escasa diferencia cuantitativa en los cuatro últimos años, por lo que se puede hablar de estabilidad en los registros. Hay que tener en cuenta que, al igual que ocurre respecto de los delitos de lesiones, gran parte de las diligencias previas por amenazas y coacciones, salvo las correspondientes a violencia de género, terminan por transformarse en juicios de faltas.

En los delitos contra la libertad sexual hay cierta continuidad, al haberse incoado un total de 111 procedimientos frente a los 116 del año anterior. De ellos, 51 lo fueron por agresión sexual, cifra similar a la del año precedente, en que fueron 50 las incoaciones por esta figura delictiva, si bien este año se han iniciado dos procedimientos por violación, tipo penal por el que el año anterior no se incoó ningún procedimiento. Los abusos sexuales registrados, frente a los 34 del año

2008, fueron de 36. Estas cifras marcan una ligera tendencia al alza en los delitos más graves contra la libertad sexual, y estabilidad en el resto de las cifras.

Se observa una tendencia general a la estabilidad en los delitos contra la intimidad, el derecho a la propia imagen y a la inviolabilidad del domicilio, salvo en las diligencias por delitos de descubrimiento de secretos, con siete diligencias incoadas frente a las dos del año anterior, y un descenso en las referentes a allanamiento de morada, donde se registran cinco apuntes, tres menos que el año precedente.

El número de incoaciones por delitos contra el honor presentó entre 2005 y 2007 grandes oscilaciones por encima y por debajo de la centena, lo que añadido a los casos de transformación en juicio de faltas conduce a afirmar el escaso peso de estas infracciones en el trabajo judicial. En 2009 se han incoado 94 diligencias, frente a las 148 del año 2008.

En las causas incoadas por delitos contra las relaciones familiares, se advierte cierta estabilidad en relación con el año 2008, pero con una disminución de los apuntes por quebrantamiento de los deberes de custodia, que pasan de 50 en 2008 a 30 en 2009, y un incremento de los registros por abandono de familia, que suben de 28 en el año precedente a 51 en este ejercicio. El impago de pensiones se mantiene estable, con 105 incoaciones frente a 102 en 2008.

Los delitos patrimoniales, como en años anteriores, representan más de la mitad de las causas penales iniciadas, por lo que, de su comportamiento, depende el resultado de las cifras globales de delincuencia. Con carácter general, la suma total de los delitos contra el patrimonio y contra el orden socioeconómico arroja una cifra de 14.094 diligencias, cifra sensiblemente inferior a la del año 2008, en que se registraron 17.628 diligencias. El porcentaje que sobre el monto total de incoaciones representa esta cifra es del 57,29 por 100. Al examinar los datos concretos, se aprecia un descenso en los delitos de hurto, con 5.337 incoaciones; en los robos con fuerza, con 3.921; en los robos en casa habitada, con 19; en los robos con violencia, con 908; y en los daños, con 2.351 apuntes. El descenso es especialmente notable en el apartado de robo y hurto de uso de vehículos, donde se pasa de 1.227 incoaciones en 2008 a 472 en 2009. Por el contrario, se produce un incremento en las cifras de incoaciones por extorsión, usurpación, estafa, apropiación indebida y receptación.

Los delitos contra la Hacienda Pública se mantienen en las mismas cifras reducidas de años anteriores, registrándose únicamente una causa por esta materia y otra por delito contra la Seguridad Social.

En el apartado de falsedades, se observa un fuerte aumento en las incoaciones por falsificación de moneda, referida sobre todo a tarjetas bancarias, doblándose la cifra de delitos registrados, desde 14 en 2008 hasta 28 en 2009. Igualmente, y muchas veces como consecuencia de actuaciones de la Brigada de Extranjería, se han incoado 20 diligencias por usurpación de estado civil, ligada en muchos casos a la contratación de trabajadores ilegales que portan documentos y se hacen pasar por conocidos, tratando de ser contratados y de eludir la acción policial y la inspección laboral.

En el título relativo a los delitos contra la Administración de Justicia, este año, frente al anterior en que crecieron un 31,12 por 100, se han estabilizado las incoaciones por los delitos de quebrantamiento de medida cautelar y de condena, que pasan de 201 a 198, lo que se ha de relacionar con los datos relativos a los delitos de violencia de género, pues es en ese marco en el que, de ordinario, se vienen produciendo los quebrantamientos, siendo mucho menos frecuentes los relativos a la no incorporación de los penados al Centro Penitenciario tras disfrutar de permisos de salida, que este año no han dado lugar a ningún registro. El falso testimonio se incrementa de forma notable, multiplicando por seis las cifras del año pasado, y registrándose 28 delitos. La acusación y denuncia falsa se mantiene en 9 casos. Se incrementan mucho los supuestos de simulación de delito –que pasan de 3 en 2008 a 9 en 2009–, ligados muchas veces a intentos de estafa a las compañías aseguradoras de bienes y aumentan igualmente los supuestos de obstrucción a la justicia por incomparecencia, que pasan de 4 a 9 casos.

En el apartado de delitos contra el orden público, han disminuido un 19,72 por 100 los registros por delitos de atentado, resistencia y desobediencia, al pasar de 174 diligencias previas en 2008 a 118 en 2009, lo que supone retomar casi las cifras de 2007, e igualmente los desórdenes públicos casi del 50 por 100 en términos absolutos, si bien son sólo 8 casos los registrados. Descienden igualmente los delitos de tenencia de armas prohibidas, que han sido 9, frente a los 14 del año 2008, y hay por primera vez en el lustro unas diligencias previas por delito de tenencia de explosivos, que ha sido objeto de juicio oral en 2010, y que tiene relación con un supuesto de violencia de género.

FISCALÍA PROVINCIAL DE CIUDAD REAL

A) *Evolución cuantitativa*

En el año 2009 el número de diligencias previas incoadas en los órganos judiciales de la provincia de Ciudad Real fue de 38.082 y el

número de diligencias urgentes de 2.035. El total de las diligencias previas y de las diligencias urgentes incoadas en 2009, supone la suma de 40.117, mientras que en el año 2008 sumaban 39.106. Se ha producido un incremento del 2,59 por 100 de los procedimientos incoados por delitos, lo que implica un incremento inferior al del año anterior, pero se mantiene la tendencia al alza en la actividad delictiva iniciada en el año 2002, y que tan sólo tuvo un ligero descenso en el año 2007. El número de juicios de faltas incoados directamente fue de 7.941, cifra superior a la del año 2008, en que fueron 6.702. El número de juicios de faltas con asistencia del Fiscal fue de 2.508.

Las diligencias urgentes suponen un 5,07 por 100 del total de procedimientos penales, y han experimentado un incremento del 0,10 por 100 en comparación con el año 2008, año en que fueron 2.033 las incoadas. Del total de 2.035 registradas fueron calificadas 1.616, lo que supone un 79 por 100.

Las diligencias previas en 2008 fueron 37.073, por lo que el incremento de incoaciones fue del 2,72 por 100.

El Ministerio Fiscal presentó un total de 3.142 calificaciones, un 26,29 por 100 más que en el año precedente. De ellas, 1.616 lo fueron en diligencias urgentes –un 51,43 por 100 del total, 1.497 en abreviados, 28 en sumarios y una en procedimiento por la ley del Jurado.

En la provincia se celebraron 2.508 juicios de faltas con presencia del Fiscal, a los que deben adicionarse los 1.377 en los juzgados de lo penal y 83 en la Audiencia Provincial.

B) Evolución cualitativa

Los hechos susceptibles de ser calificados como delitos de homicidio en cualquiera de sus formas, que incluyen el homicidio doloso, el asesinato y el homicidio imprudente, han determinado la incoación de 26 diligencias previas, cifra idéntica a la registrada en 2008, pero con una distribución diferente. Así, mientras el año precedente se incoaron 11 procedimientos por homicidio doloso, uno por asesinato y 14 por homicidio imprudente, en el año 2009 se han registrado 15 por homicidio doloso y 11 por homicidio imprudente. Un dato interesante a destacar es que según la Policía Nacional y Guardia Civil, el total de los homicidios y asesinatos incoados están esclarecidos.

En 2009 se han registrado dos casos de aborto doloso. En ambos casos mujeres inmigrantes con marcada marginalidad y escasa información, para acudir a clínicas especializadas. Los abortos son auto-provocados con ingesta de medicamentos o manipulaciones mecánicas, que causan fuertes hemorragias, con grave riesgo para su vida, de las

que tienen que ser asistidas médicamente. Los centros hospitalarios dan cuenta al Juzgado de Guardia. La Fiscalía ha interesado penas de multa proporcionadas a la capacidad económica de las acusadas.

Los delitos de lesiones han dado lugar a la incoación de 6.606 diligencias previas, dato que supone una disminución del 16,64 por 100 respecto del año anterior, cuando fueron 7.925. Pero estos datos no nos permiten obtener una conclusión fiable ya que se va consolidando en la práctica de los Juzgados la incoación directa de juicios de faltas, en este caso por lesiones que antes se incoaban por diligencias previas, por lo que no sería prudente afirmar que han disminuido en términos absolutos las denuncias por lesiones. En todo caso, se puede afirmar que las incoaciones por los delitos de lesiones se mantienen estables. De estos procedimientos, 4.844 fueron por lesiones dolosas, 11 por participación en riña tumultuaria, y 1.251 por lesiones imprudentes. Por maltrato familiar se han registrado 500, dato similar al del año 2008, en que fueron 507.

El número de diligencias previas por delitos contra la libertad fue de 400, lo que supone 46 menos que en el año precedente. La mayor parte –380 apuntes– lo fueron por amenazas.

Los delitos contra la libertad sexual han dado lugar a la incoación de 115 diligencias previas, lo que implica una disminución si se compara la cifra con la ofrecida el año precedente, en que fueron 128. En cuanto a los tipos penales que más incoaciones han originado, se destacan las agresiones sexuales, con 54 procedimientos y los abusos sexuales con 35. Los datos de 2008 fueron 49 y 50 incoaciones, respectivamente.

Los delitos contra la intimidad, el derecho a la propia imagen y a la inviolabilidad del domicilio, han determinado la apertura de 28 diligencias previas, 12 más que en el año precedente, de las que 17 lo son por allanamiento de morada. En el descubrimiento y revelación de secretos, en la práctica, los delitos que se están cometiendo son revelación de secreto por particular en un contexto de jóvenes que acceden a las cuentas de correo electrónico de otros jóvenes y publican datos de carácter personal o reenvían los correos que recibe la persona que está siendo objeto de intromisión. Este año cabe destacar la aparición de delitos de allanamiento de morada conexos con delitos de violencia de género, en particular, con quebrantamientos de la medida de alejamiento.

Las diligencias previas incoadas por delitos contra el honor han sido 101, las mismas que en 2008, de las que 93 fueron por injurias. En todo caso la mayoría de los procedimientos incoados se transforman en juicios de faltas o se archivan.

En relación con los delitos contra las relaciones familiares, en el año 2009 se ha apreciado una completa estabilidad. Tan sólo el delito de impago de pensiones, con 139 anotaciones, ha experimentado un importante incremento, que sin duda se puede vincular a la crisis económica. Hay que señalar el elevado número de sentencias condenatorias que se están obteniendo, a pesar de las evidentes dificultades de prueba que conlleva acreditar la capacidad económica del progenitor. A su vez existe un elevado número de sentencias de conformidad, con aplicación de la atenuante de reparación del daño, ya que se abonan las cantidades adeudadas antes del juicio. Se logra así uno de los objetivos prioritarios en este tipo de delitos, proteger el interés de la víctima, así pues, a nadie se le ocultan las dificultades que pueden surgir en la ejecución forzosa de la responsabilidad civil impuesta en la sentencia. En orden a la responsabilidad civil se mantienen los criterios establecidos por la Fiscalía General del Estado. Por último, señalar que en relación con el delito de abandono de familia, continúan incrementándose los escritos de acusación, en la medida que la Fiscalía ha impulsado decididamente la persecución del absentismo escolar, labor que está siendo realizada por la Sección de Menores de la Fiscalía en prevención del absentismo escolar.

El título referente a los delitos contra el patrimonio y el orden socioeconómico ha determinado la incoación de un total de 16.771 diligencias previas, lo que supone el 44,03 por 100 de las diligencias previas incoadas. El mayor número se ha iniciado por delito de hurto, con 6.643 procedimientos, por delito de robo con fuerza, con 4.874 causas, que incluyen los supuestos de casa habitada y local abierto al público y por delito de daños, con 3.448 causas. Los delitos de robo con violencia o intimidación pasan de 285 en el año 2008 a 383 en 2009. El cuadro comparativo de los últimos cinco años proporciona las siguientes conclusiones; se mantienen la tendencia al incremento de los procedimientos incoados por delitos contra el patrimonio y el orden socioeconómico.

Los delitos contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social han dado lugar a la apertura de tres diligencias previas, dos menos que el año precedente. Normalmente, los procedimientos dimanar de la indagación que en el seno de diligencias preprocesales de investigación realiza el Ministerio Fiscal, a raíz de la recepción de los Informes enviados al mismo por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.

El porcentaje de diligencias previas incoadas en 2009 por delitos contra la Administración de Justicia, fue de 399,85 más que el año precedente, de las cuales el mayor porcentaje corresponde a los deli-

tos de quebrantamiento de condena o medida cautelar, con 345 apuntes, seguidos por la acusación o denuncia falsa, con 25 registros. El resto de las modalidades delictivas más frecuentes, falso testimonio, coacciones y amenazas sobre partes, peritos y testigos, se mantienen en unos valores similares a otros años. En todo caso, el número tan reducido de acusaciones formuladas, no permite extraer conclusiones sobre su evolución.

En el título de delitos contra el orden público, se han registrado 163 diligencias previas frente a las 146 del año 2008, de las que destacan 67 por atentado y 81 por resistencia grave y desobediencia. Este año se han incrementado de forma notable las acusaciones por los delitos de atentado, resistencia y desobediencia grave. Se mantienen el resto de delitos en valores de años anteriores.

FISCALÍA PROVINCIAL DE CUENCA

A) Evolución cuantitativa

En el año 2009, el número de diligencias urgentes incoadas por los órganos judiciales de la provincia de Cuenca fue de 18.467, que suponen una disminución del 2,30 por 100 respecto del número registrado en 2008, año en que fueron 18.902. Como diligencias urgentes se incoaron 549 procedimientos, dato que supone un incremento del 11,36 por 100 en relación con las incoadas en el año precedente. El número total de procedimientos fue de 19.016, significando las diligencias urgentes un 2,89 por 100 del total. A esta cifra ha de añadirse la de los juicios de faltas incoados directamente que representan un total de 2.156.

El Ministerio Fiscal presentó un total de 851 calificaciones, de las que 211 lo fueron en diligencias urgentes, 630 en procedimiento abreviado, 8 en sumario y 2 en procedimientos de la Ley del Jurado.

El número de diligencias urgentes fue de 548, de las que se calificaron a lo largo del año 211, lo que supone un escaso 38 por 100 de los procedimientos.

Los distintos órganos judiciales celebraron con presencia del Ministerio Fiscal 390 juicios de faltas, a lo que deben añadirse los 619 procedimientos abreviados ante los juzgados de lo penal y 25 juicios en la Audiencia Provincial.

B) Evolución cualitativa

En el título relativo al homicidio y sus formas, en el año 2009 se han registrado un total de 10 procedimientos, de los que 4 fueron por

homicidio doloso y 6 por homicidio imprudente. Las cifras, comparadas con las del año precedente, indican una reducción de las incoaciones por hechos dolosos, ya que en 2008 se contabilizaron 6 homicidios de esa clase, mientras que aumentan las iniciaciones por delitos imprudentes, que el año anterior fueron tres.

Los delitos de lesiones dieron lugar a un total de 4.447 diligencias, frente a las 3.511 del año anterior. De ellas, 2.969 correspondieron a delitos dolosos, dato que contrasta con el del año 2008, en que las incoaciones por estas figuras delictivas fueron 1.181 y que indica que se han duplicado los registros; 1.241 por hechos imprudentes, cifra muy inferior a la del año precedente, cuando se contabilizaron 2.063; y 237 por violencia doméstica o familiar, donde se aprecia un descenso en comparación con el año anterior, cuando fueron 261, que, a su vez, marcó un descenso del 6,1 por 100 en relación con el año 2007.

Los delitos contra la libertad arrojaron 196 diligencias previas, frente a las 132 del año 2008, año en que se produjo una ligera disminución en relación con el año 2007. En este capítulo, el mayor número correspondió a las amenazas, con 163 apuntes.

Un cierto repunte se observa en los delitos contra la libertad e indemnidad sexuales, donde se pasa de 30 anotaciones en 2008 a 52 en 2009. En este apartado destacan las incoaciones por abuso sexual, con 23 apuntes y las agresiones sexuales con 12.

Las 11 incoaciones de diligencias previas por delitos contra la integridad moral corresponden a causas de maltrato habitual en violencia de género y doméstica, encuadrables en el artículo 173.2 del Código Penal.

En el apartado de delitos contra el honor se pasa de 41 registros en 2008 a 98 en 2009. La mayor parte de los procedimientos, 96 en concreto, se refieren a injurias.

Entre los delitos contra las relaciones familiares destacan las 38 diligencias previas por impago de pensiones, y las 15 por abandono de familia.

Los delitos contra el patrimonio y el orden socioeconómico con un total de 7.015 diligencias previas, continúan constituyendo un elevado porcentaje del total de procedimientos incoados durante el año, con una cifra del 37,98 por 100. A su vez esta cifra supone un incremento del número de incoaciones, comparado con el año 2008, cercano al 17 por 100. Dentro de los concretos tipos delictivos, el mayor número de procedimientos se han incoado por hurtos, con un total de 2.125; daños, 2.099; y robo con fuerza en las cosas, con 1.931 apuntes. Esto supone un cambio de distribución en la frecuen-

cia, dado que en años anteriores el mayor número de registros correspondió al robo con fuerza en las cosas. Asimismo se produce una ligera disminución de los robos violentos, al pasar de 167 incoaciones en 2008 a 129 en 2009, mientras que por el contrario aumentan considerablemente los procedimientos por estafa, de 147 en 2008 a 465 en 2009.

En los delitos contra la Hacienda Pública y contra la Seguridad Social sólo se ha producido un registro y por delito contable.

En el capítulo de delitos de tráfico de drogas, se constata un ligero incremento, al haberse incoado este año 34 procedimientos referidos a drogas que causan grave daño a la salud; 11 relativos a drogas que no causan grave daño a la salud y uno por tráfico cualificado. El aumento se produce porque en 2008 se registraron 27 iniciaciones por sustancias que causan grave daño y 5 por drogas que no causan grave daño a la salud.

En referencia al título de las falsedades, 39 fueron los procedimientos incoados. De ellos, 10 corresponden a falsificación de moneda y 27 a falsificación de documentos públicos.

Por delitos contra la Administración de Justicia se han iniciado 118 procedimientos, tres menos que el año anterior. La mayor parte, 106, correspondieron a quebrantamientos de condena o de medida cautelar.

Por último, y en referencia a los procedimientos incoados por delitos contra el orden público, se han registrado un total de 87, de los que los delitos de atentado, con 23 causas, y resistencia grave o desobediencia, con 58, constituyen los tipos penales que mayor número de diligencias provocan. En 2008, el total de causas fue de 57, y su distribución la contraria, con predominio de los atentados, con 27 apuntes, frente a la resistencia o desobediencia, con 24.

FISCALÍA PROVINCIAL DE GUADALAJARA

A) Evolución cuantitativa

En el año 2009 se han incoado un total de 20.364 diligencias previas, cifra que supone una disminución del 3,26 por 100 de las registradas en 2008, año en que se iniciaron 21.050 procedimientos. El número de diligencias urgentes fue de 1.123, que supone un incremento del 6,34 por 100 – 67 en cifras absolutas– frente a las 1.056 incoadas en el año anterior. El número de estos procedimientos resulta especialmente relevante en los casos de delitos contra la seguridad vial y en los de violencia de género y doméstica. El total de las dili-

gencias previas y urgentes es de 21.487. Las diligencias urgentes representan un 5,23 por 100 del total de la suma citada.

Los juicios de faltas incoados directamente fueron 4.334, y el Fiscal ha asistido a 461 de estos procedimientos, cifra superior a la del año precedente, en que la asistencia del Ministerio Fiscal se concentró en 381 juicios de faltas.

La Fiscalía Provincial de Guadalajara ha presentado un total de 925 calificaciones de las que 534 lo han sido en diligencias urgentes, lo que supone un 48 por 100 de todas las diligencias urgentes incoadas, 384 en procedimiento abreviado y 7 en sumarios de la Audiencia Provincial.

Los juicios celebrados se distribuyen entre 461 juicios de faltas, 763 en los juzgados de lo penal y 14 en la Audiencia Provincial.

B) Evolución cualitativa

En el año 2009, el número de diligencias previas incoadas por delitos contra la vida ha supuesto un total de 17 procedimientos. De ellos 11 han sido por delito de homicidio doloso, 1 por delito de asesinato y 5 por delitos de homicidio causados por imprudencia. Los datos son idénticos a los del año anterior, con la notable excepción de que los homicidios dolosos han pasado de 6 en 2008 a 11 en 2009.

Por delito de lesiones se han incoado un total de 3.508 diligencias previas. El mayor porcentaje corresponde a las lesiones dolosas, con un total de 2.514 causas. Las lesiones causadas por imprudencia han dado lugar a 562 diligencias previas y por delitos de lesiones o maltrato en el ámbito de la violencia de género o doméstica se han incoado 432 causas, frente a las 1.078 del año 2008.

En el año 2009 se han incoado un total de 283 diligencias previas por delitos contra la libertad. Si se hace un desglose de los diferentes tipos penales se obtienen los siguientes datos: por delito de detención ilegal se han incoado 8 causas; por delito de amenazas, un total de 221, de las que las incoadas por delito de amenazas condicionales fueron un total de 35, y por el delito de coacciones un total de 54 causas. Estas cifras suponen un aumento respecto de las incoadas en el año 2008, especialmente en las detenciones ilegales incoadas, que pasan de 2 a 8.

Por delitos contra la integridad moral se han registrado 29 diligencias previas referidas todas ellas a maltrato habitual en el ámbito de la violencia de género y doméstica.

En el apartado de delitos contra la libertad e indemnidad sexual se han incoado en 2009 un total de 79 diligencias previas. En cuanto al análisis de estos datos en atención a los singulares tipos penales se

obtienen las siguientes cifras: por delito de agresión sexual se han incoado 24 causas; por delito de abusos sexuales, 30 diligencias previas; por delito de abuso sexual con acceso carnal, 1 procedimiento; por delito de acoso sexual se incoaron 4 causas; por exhibicionismo y provocación sexual, 7 diligencias. En cuanto a los delitos relativos a la prostitución se incoaron 7 por prostitución de persona menor de edad o incapaz y 6 por prostitución de persona mayor de edad. En general se observa, respecto de las cifras contabilizadas el año anterior, que las diligencias incoadas por delito de agresión sexual han disminuido, si se comparan con las 36 registradas el año 2008, mientras que las diligencias por abuso sexual se han incrementado desde las 20 causas del año 2008, a las 30 del año 2009. También se han incrementado los delitos de acoso sexual, exhibicionismo y prostitución.

El número de diligencias previas incoadas durante el año 2009 por delitos contra la intimidad, el derecho a la propia imagen y a la inviolabilidad del domicilio se refleja en las siguientes cifras: 12 procedimientos incoados por delito de allanamiento de morada, que supone un ligero incremento respecto de los 8 incoados en el año 2008 y 1 procedimiento por delito de revelación de secretos.

Los delitos contra el honor han dado lugar a la incoación de un total de 60 diligencias previas el año 2009. La distribución de esta cifra entre los concretos tipos penales se desglosa del siguiente modo: 6 por delito de calumnia y 54 por delito de injurias. En la comparación de los datos del presente año y los correspondientes al año 2008 se aprecia un significativo aumento respecto de las cifras registradas el año pasado de más del 50 por 100.

Por los delitos relativos a las relaciones familiares se han incoado un total de 116 procedimientos. Las cifras distribuidas entre los diferentes tipos penales son las siguientes: 1 por matrimonio ilegal, 1 por alteración del estado del menor, 5 por quebrantamiento de los deberes de custodia, 1 por inducción a menores a abandono del domicilio, 5 por sustracción de menores, 26 por abandono de familia, 2 por abandono de niños y 75 por delito de impago de prestaciones económicas. En comparación con las cifras contabilizadas en el año 2008, resulta un incremento en los procedimientos de impago de pensiones que de 29 procedimientos pasan a 75, así como en el caso de las diligencias previas por abandono de niños, que se incrementan de 14 a 26 causas. El resto de las cifras no experimenta cambios significativos.

La cifra de los delitos contra el patrimonio y el orden socioeconómico se refiere a una gran cantidad del total de las diligencias previas incoadas en Guadalajara. Este año, con un total de 11.444, importan un 56,17 por 100. En este tipo de delitos, el porcentaje de diligencias

urgentes es mínimo, tan sólo un 1,69 por 100 respecto del total de las incoadas. Se observa un incremento del número de diligencias previas registradas respecto de las iniciadas en el año 2008, rompiendo la tendencia a la baja observada respecto de las cifras del año 2007. Este incremento se aprecia en todas las figuras delictivas siendo la mayor parte del total la de los delitos contra el patrimonio que se producen sin violencia o intimidación: así el mayor número de diligencias previas se produce en los casos de hurto y robo con fuerza en las cosas. De la comparación de las cifras correspondientes a los dos últimos años, se observa que los mayores aumentos se han producido en los delitos de robo con violencia y en el caso de las estafas. En concreto, 3.042 incoaciones lo son por hurto, 3.450 por robo con fuerza en las cosas, 324 por robo con violencia, 2.884 por daños y 807 por estafa.

Por delitos contra la salud pública se han incoado un total de 51 diligencias previas que se distribuyen en los siguientes tipos penales: una causa por delito sobre sustancias nocivas para la salud por imprudencia; 20 diligencias por delito de tráfico de drogas con grave daño a la salud, 29 causas por tráfico de drogas sin grave daño a la salud y un procedimiento por tráfico de drogas cualificado.

Los delitos contra la Administración de Justicia dieron lugar a la incoación de 117 diligencias previas, de las que el mayor porcentaje corresponde a los delitos de quebrantamiento de condena o medida cautelar que, con 93 procedimientos, suponen el 78,8 por 100 del total. No obstante se observa una reducción respecto de las causas registradas el año 2008 por este mismo tipo que fue de 122. Una de las razones que explican esta disminución es que la mayor parte de estos procedimientos lo son por quebrantamiento de pena o medidas acordadas en procedimientos en materia de violencia de género o doméstica y se tramitan cada vez más como diligencias urgentes en los servicios de guardia.

Por delitos contra el orden público se han incoado un total de 78 diligencias previas, la mayor parte de las cuales corresponden a delito de atentado con 41 causas y a resistencia o grave desobediencia a autoridad o agente, con 30 procedimientos. Se aprecia un incremento respecto de los datos del año 2008, que es más acusado en los delitos de atentado y resistencia o desobediencia.

FISCALÍA PROVINCIAL DE TOLEDO

A) *Evolución cuantitativa*

En la provincia de Toledo el número de diligencias previas incoadas durante el año 2009 fue de 48.500, apreciándose un incremento

del 7,05 por 100 respecto del año anterior, al haberse registrado 3.192 diligencias más. Es preciso señalar que el año 2008 el incremento respecto del año precedente fue del 23,66 por 100, por lo que el número de incoaciones aumenta de manera progresiva y constante. El número de diligencias urgentes fue de 2.937, dato que supone un incremento del 42,02 por 100 respecto del año 2008. El total de procedimientos por delito asciende a 51.437 y el número de urgentes representa un 5,71 por 100 del cómputo. Los juicios de faltas incoados directamente fueron 9.252, frente a los 9.110 del año 2008.

El número de calificaciones presentadas por el Ministerio Fiscal fue de 3.248, que se distribuyen de la siguiente manera: 2.087 en diligencias urgentes, casi un 65 por 100 del total; 1.136 en abreviados; 24 en sumarios y 1 por Tribunal del Jurado. El incremento de calificaciones en comparación con el año precedente, supone un 61,03 por 100, lo que evidencia el claro esfuerzo realizado por el Ministerio Fiscal en este ámbito. Por otra parte, el número de diligencias urgentes calificadas en el año en referencia a las incoadas en el mismo periodo de tiempo es del 71 por 100.

Los juicios celebrados fueron 1.282 en los juzgados de lo penal y 82 en la Audiencia Provincial.

B) Evolución cualitativa

En el título relativo al homicidio y sus formas se incoaron un total de 30 diligencias, de las que 16 fueron por homicidio doloso y 14 por homicidio imprudente. Estas cifras suponen un notable incremento respecto de las registradas en 2008, en que el número de homicidios y asesinatos dolosos incoados fueron 11.

El registro en relación con los delitos de lesiones, con un total de 5.153 diligencias previas, termina con la tendencia descendente del año anterior, en que fueron 4.925. Las lesiones dolosas dieron lugar a 3.464 apuntes, incluyendo las incoadas por lesiones calificadas, lo que corresponde a un incremento de incoaciones en un 21,77 por 100. Como lesiones imprudentes se registraron 838, así como 37 procedimientos por riña tumultuaria. En cuanto a la violencia de género y doméstica, las diligencias incoadas fueron 813, dato ligeramente inferior al de 2008, en que fueron 872.

Por delitos contra la libertad se iniciaron 516 procedimientos, cifra similar a la del año precedente, en que fueron 512. La mayoría son por delitos de amenazas, con 439 procedimientos.

Dentro del apartado de delitos contra la integridad moral se incoaron 78 diligencias por maltrato habitual en el ámbito doméstico, frente a las 5 iniciadas en 2008.

Los delitos contra la libertad e indemnidad sexuales han dado lugar a 159 diligencias, cifra idéntica a la del año 2008. Destacan 75 apuntes por agresión sexual y 57 por abusos sexuales, datos similares a las del año anterior, en que se produjo un moderado incremento con respecto al 2007.

Los delitos contra el honor han supuesto la incoación de 126 procedimientos, 111 de ellos por injurias, lo que refleja un claro incremento, ya que en 2008 se incoaron un total de 77 diligencias, de las que 61 correspondieron al tipo penal de las injurias.

En el título de los delitos contra las relaciones familiares, con un total de 304 procedimientos frente a los 214 de 2008, destaca el número de diligencias abiertas por delito de impago de pensiones, que pasa de 147 procedimientos en 2008 a 199 en 2009, y el delito de abandono de familia, con 57 incoaciones, cifra similar a la de 2008, año en que se registraron 53 procedimientos.

Los delitos contra el patrimonio y el orden socioeconómico han dado lugar a 25.653 incoaciones, lo que supone el 52,89 por 100 del total de diligencias previas incoadas en la provincia de Toledo. El incremento de incoaciones en este apartado en comparación con el año 2008 se aproxima al 10 por 100. El delito con mayor número de diligencias previas incoadas, como ya ocurriera el año anterior, es el de robo con fuerza, con 9.657, cifra que incluye los supuestos de robo con fuerza en casa habitada y local abierto al público. En segundo lugar, por número de incoaciones, están las diligencias incoadas por delito de hurto, con un total de 7.695, seguidas por las causas abiertas por delito de daños, con un número de 5.240. En todos estos procedimientos se observa un incremento en relación con las cifras registradas en 2008. En general aumentan todas las cifras, salvo en los delitos de robo o hurto de uso de vehículo a motor y en las usurpaciones, figuras donde se produce una disminución en el número de incoaciones.

Los delitos contra la Hacienda Pública y contra la Seguridad Social han originado la incoación de 8 diligencias, dato idéntico al del año precedente, y que se distribuyen entre 7 procedimientos por defraudación y uno por delito contable.

En el título de las falsedades se han contabilizado un total de 169 procedimientos, 25 menos que en el año 2008. Una parte importante, con 95 apuntes, corresponden a falsedades en documentos oficiales. También se registraron 20 procedimientos por falsificación de moneda,

tipo que también incluye la falsificación de tarjetas de crédito y/o débito y cheques de viaje, y 14 por usurpación de estado civil.

Los delitos contra la Administración de Justicia han dado lugar a la incoación de un total de 365 diligencias previas, lo que supone una continuación de la línea ascendente apreciada en los últimos cuatro años. La mayor parte de las incoaciones, con 312 apuntes, corresponde a los delitos de quebrantamiento de condena o medida cautelar. La siguiente figura delictiva en importancia cuantitativa fue la simulación de delito, con 21 incoaciones.

Por último, y en lo que se refiere a los delitos contra el orden público, el número de diligencias previas registradas asciende a 188, lo que supone un ligero incremento respecto del número registrado en el año 2008, en que fueron 173. El tipo penal que ofrece mayor número de incoaciones es el atentado, con 80, y la resistencia grave o desobediencia, con 75 causas.

Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Castilla y León

Este año 2009 supone la consolidación de la nueva estructura de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma con una actividad intensa, especialmente, en esta Comunidad extensa en territorio y en la que se integran 9 Fiscalías Provinciales más la Fiscalía de Área de Ponferrada.

Semestralmente se celebran Juntas de Fiscales Jefes que este año tuvieron lugar el 21 de Mayo en Salamanca y el 23 de Octubre en Segovia a las que acuden el Fiscal Superior, los Fiscales Jefes de las Provincias y el Fiscal Jefe del Área de Ponferrada.

La Actividad del Fiscal Superior, don Manuel Martín-Granizo en el ejercicio de su cargo de representación es muy relevante en sus permanentes relaciones institucionales con los órganos autonómicos con responsabilidades en el ámbito de la Administración de Justicia. En este capítulo, uno de los más importantes actos es la presentación de la Memoria Anual ante la Comisión de Interior y Justicia del Parlamento regional que tuvo lugar el 16 de noviembre.

En otro orden de cosas, la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Castilla y León forma parte de la Comisión Regional contra la Violencia hacia la Mujer, regulada por el Decreto 133/2003, de 20 de noviembre, de la Junta de Castilla y León, celebrando sesión ordinaria el día 30 de noviembre de 2009 en la que el Ministerio Fiscal ha manifestado su total compromiso con la finalidad de erradicación de *todo acto de violencia contra la mujer y basado en el género*.

También la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Castilla y León forma parte del *Observatorio de Agresiones al personal de la Gerencia Regional de Castilla y León*, regulado por el Decreto 48/2009, de 16 de julio, de la Junta de Castilla y León, habiendo celebrado sesión constitutiva el día 17 de noviembre de 2009.

La Fiscalía también ha participado en la Comisión Asesora de Justicia de la Consejería de Interior y Justicia, en orden a procurar la debida información sobre el estado y necesidades de la Administración de Justicia, ante la futura transferencia de las competencias en la materia por parte del Ministerio, participando en las distintas comisiones y en el pleno final para la redacción de las conclusiones, el Fiscal Superior y el Fiscal Jefe Provincial de Burgos.

El Fiscal Superior también ha acudido, previamente citado por el Delegado del Gobierno, a las reuniones del Consejo Autonómico de Seguridad Ciudadana. Igualmente la Fiscalía está presente en las reuniones de la Comisión de Garantía de Video vigilancia de Castilla y León.

En el apartado de Convenios, este año se firmó, el 18 de junio de 2009, el convenio de colaboración entre el Ministerio Fiscal y la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, a través de la Consejería de Economía y Empleo, para el establecimiento de cauces de comunicación y protocolos de actuación en materia de siniestralidad laboral, en relación con sucesos que ocurran en Castilla y León.

En cuanto a la actividad procesal desarrollada ante la Sala Civil y Penal del Tribunal Superior por la Fiscalía de la Comunidad Autónoma, se reflejan 55 asuntos en los registros de la Fiscalía, de ellos 5 corresponden a procedimientos de la Ley Orgánica del Tribunal del Jurado, todos ellos apelaciones contra Sentencias del Magistrado Presidente. Otros 34 registros corresponden a procedimientos contra aforados, de ellos 2 lo fueron por denuncias contra procuradores y 32 contra aforados pertenecientes a la carrera judicial o fiscal. Todos los asuntos contra aforados fueron archivados.

Se plantearon 12 cuestiones de competencia entre juzgados de distintas provincias de la Comunidad Autónoma, ocho de ellas de carácter civil y cuatro de naturaleza penal.

Por último, se recibieron tres escritos en los que se planteaban cuestiones ajenas a la competencia de la Sala de lo Civil y Penal.

En la jurisdicción contencioso-administrativa se emitieron por la Fiscalía 78 dictámenes en materia de competencia y se ha intervenido en 8 procedimientos de diferente naturaleza, siendo 2 de ellos relativos a derechos fundamentales.

La mayor parte de los dictámenes y recursos en materia de derechos fundamentales tienen relación con el ingente número de procedimientos abiertos por la posible vulneración de los artículos 16.1, «la libertad ideológica, religiosa y de culto, con la limitación del mantenimiento del orden público protegido por la Ley», y 27.3 CE, «el derecho de los padres, para que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones»; derivados de la inclusión de la asignatura de «Educación para la Ciudadanía» en el nuevo sistema educativo.

Durante el año 2009, la actuación del Ministerio Fiscal, tanto ante la Sala de lo Social de Burgos, como ante la de Valladolid, no ha sido especialmente relevante, pues se ha limitado a informar una cuestión de competencia suscitada por la Sala de Burgos, sin perjuicio de la actividad generada por el control que debe efectuarse de las diferentes sentencias dictadas por la Sala en recurso de suplicación y notificadas al Ministerio Fiscal a efectos de posible interposición de recurso de casación para unificación de doctrina.

FISCALÍA PROVINCIAL DE ÁVILA

A) Evolución cuantitativa

El número de las diligencias previas incoadas el pasado año en los distintos juzgados de instrucción asciende a 12.410, mientras que el año anterior su número fue de 10.528, lo que supone un considerable incremento de 1.882 procedimientos en términos absolutos, un 17,88 por 100 en términos relativos. Del total de diligencias previas, 2.562 se transformaron en otros procedimientos mientras que 9.630 fueron archivadas.

Junto a las diligencias previas se registraron 364 diligencias urgentes, un número casi similar a las 372 de 2008. Del total de diligencias urgentes fueron calificadas por el Fiscal 353, un 97 por 100 que constituye el porcentaje más alto de todo el territorio nacional, y entre éstas se alcanzó sentencia de conformidad en 348. En cuanto al contenido, el 74 por 100 de estas diligencias se corresponden con delitos contra la seguridad vial y el 19 por 100 por delitos de violencia doméstica.

El Fiscal intervino en 659 juicios de faltas ordinarios y 48 inmediatos.

Este año se incoaron 55 diligencias de investigación lo que arroja un cómputo muy similar a las 60 del año 2008. Del total de diligencias de investigación iniciadas en el año, 47 fueron archivadas y 8 fueron trasladadas a los Juzgados mientras se sigue la tramitación en 5 de ellas.

B) Evolución cualitativa

Los procedimientos por delitos contra la vida dolosos han aumentado desde un supuesto homicidio doloso en 2008, a dos en el ejercicio anterior, al que se suma otro por asesinato. Las causas por homicidio imprudente han pasado también de una en 2008 a cinco en 2009.

Más significativo resulta el aumento de las diligencias previstas por delitos de lesiones que continúan aumentando en la mayor parte de sus modalidades, así, las lesiones dolosas han pasado de 756 a 1.170 y las imprudentes que han alcanzado la cifra de 821. Los delitos relativos a la violencia sobre la mujer del artículo 153 del CP sumaron una cifra de 361 procedimientos muy similar a los 349 del año anterior.

De la misma manera se incrementan también las diligencias previas relacionadas con delitos contra la libertad como las amenazas que dieron lugar a 148 anotaciones frente a las 102 del año pasado y también ocurre alza en los delitos de quebrantamiento de condena y medidas cautelares.

Se mantienen casi idénticas las cifras de los procedimientos incoados por delitos contra la libertad sexual que fueron 9 por agresión y 11 por abusos en comparación con 10 y 12 respectivamente en el año 2008.

En los delitos contra el patrimonio aumentan de manera muy importante los hurtos que pasan del número de 1.742 diligencias previas incoadas en 2008 a los 2.119 de este año memorial lo que supone un incremento del 21,64 por 100. También crecen las diligencias por robo con fuerza en las cosas que pasan de 1.227 a 1.338. Las diligencias por robos con violencia se mantienen en una cifra de 63 muy similar a los 68 del año pasado.

Respecto a los delitos contra la seguridad colectiva decrecen los apuntes en el registro de diligencias por tráfico de drogas que causan grave daño a la salud, que pasan de 31 incoaciones en 2008 a 19 este año, así como los de conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas que pasan de 70 del año 2008 a 33 este año.

En el lado opuesto, se incrementa el número de nuevos registros por incendios forestales que este año dieron lugar a 65 procedimientos frente a los 32 del año pasado. Sin embargo, desaparecen los relativos a delitos de incendio con peligro para la vida que pasan de 32 incoaciones el año pasado a ningún registro este año.

Es notorio y muy significativo el crecimiento de causas incoadas por delito de quebrantamiento de condena o medida cautelar que pasa de 75 causas en 2008 a 140 incoadas en este año 2009.

Por su parte, es relevante el descenso de diligencias por delito de atentado que evolucionaron desde las 75 del año pasado a las 31 diligencias incoadas este año 2009.

En lo relativo a la jurisdicción de menores se contabilizaron este año 124 expedientes de reforma lo que demuestra un ligero decrecimiento frente a los 145 del año 2007. Sin embargo es mayor el número de diligencias preliminares que alcanzó las 492, un número significativamente mayor que las 365 del año 2008.

FISCALÍA PROVINCIAL DE BURGOS

A) *Evolución cuantitativa*

Las diligencias previas en esta provincia han experimentado un ligero aumento respecto del anterior ejercicio en un 4,76 por 100, al pasar de 24.872 en 2008 a 26.056 en 2009. Un porcentaje semejante que se sitúa en el 3,18 por 100, de aumento se observa en el número de diligencias urgentes que pasó de 785 en 2008 a 810 en 2009. Del total de diligencias urgentes fueron calificadas por el Fiscal 560 diligencias lo que arroja un 69 por 100.

La cifra de juicios de faltas incoados directamente que llegó a 5.657 refleja también un importante aumento frente a los 3.789 del año pasado. El número de juicios de faltas en los que el Ministerio Fiscal ha intervenido, ascendió en 2009 a 2.370.

El número de calificaciones en esta provincia en procedimiento abreviado ha crecido extraordinariamente contabilizándose este año 1.421 frente a 497 el año 2008, por otro lado se mantiene el número de calificaciones en sumario que fueron 8 este año lo que junto a dos acusaciones en procedimiento de jurado arroja un resultado significativo de escritos de acusación que suma en total 2.003.

Durante el año 2009 se incoaron en la Fiscalía de Burgos 60 diligencias de investigación de las que 45 han sido archivadas y 4 remitidas al Juzgado, encontrándose las 11 restantes en tramitación. El 14,38 por 100 de estas diligencias de investigación lo fueron en materia de medioambiente.

B) *Evolución cualitativa*

El número de procedimientos incoados por delitos contra la vida aumenta notoriamente desde las 19 causas en 2008 a 57 el pasado año, entre los que destaca un número de 30 causas por homicidio doloso frente a 3 el año pasado, que junto a 2 causas por asesinato y 24 por homicidios imprudentes dan como resultado la cifra antes indicada.

Sin embargo no se pueden extraer fáciles conclusiones sobre crecimiento de la violencia puesto que a la vez se detecta una disminución en el número de delitos de lesiones que pasan de 4.209 a 4.018. Por su parte, queda registrado un aumento en las incoaciones por delito de maltrato del art. 153 del Código Penal que pasan de las 783 diligencias en 2008 a 818 en este año memorial.

Por otro lado, también descienden notablemente las causas por delitos contra la libertad, que en el año 2008 alcanzaron la cifra de 408, y el último periodo anual llega a 350, entre las que el tipo más común por el que se incoaron fueron las amenazas que sumaron 169 las no condicionales y 114 las condicionales.

Disminuyen asimismo las causas iniciadas por delitos contra la libertad sexual que pasan de 70 registros en 2008 a 64 este año memorial, entre las que además no se contabiliza ninguna causa por violación aunque sí 23 por agresiones sexuales y 15 por abusos.

En cuanto a los delitos contra el patrimonio la evaluación es desigual puesto que arroja una disminución de las incoaciones por conductas menos graves y un aumento por conductas graves. Así se produce un incremento en las causas por robos con violencia que pasan de 248 a 278 y también en los robos con fuerza que se incrementan aunque muy levemente pasando de 3.250 a 3.291 y, sin embargo, descienden los procedimientos por hurto que pasan de 6.592 a 6.155, obteniéndose un porcentaje de disminución del 6,63 por 100, porcentaje de descenso mucho más importante que llega a 33, 82 por 100 en el caso de los procedimientos incoados por hurtos y/o robos de vehículo de motor que pasan de 340 a 225.

Se ha producido un gran aumento de las diligencias previas por delitos de estafa en parte porque se han incrementado significativamente las estafas informáticas lo que aumenta el resultado que pasa de 502 procedimientos en 2008 a 801 en 2009.

Los procedimientos por delitos contra las relaciones familiares crecen pasando de 88 causas en 2008 a 117 en 2009, incremento reflejado especialmente en las causas por impago de pensiones que pasaron de 53 registros en 2008 a 77 este año 2009. También crecen las causas por abandono de familia que pasan de 20 a 28.

Especial preocupación refleja el número de nuevos procedimientos por delitos de incendio que alcanzaron la cifra de 23 en el caso de los incendios forestales, a los que se suman 53 de carácter imprudente, supuestos que son generalmente debidos a las malas condiciones climatológicas sufridas el pasado año en esta provincia.

La estadística refleja también, como en gran parte de las provincias, un crecimiento no especialmente significativo pero sí común en

las incoaciones por delitos de quebrantamiento de condena y medidas cautelares que pasan de 223 a 271. Por su parte, las causas por los delitos contra el orden público reflejan un descenso de los casos por atentado que lo que no ocurre con las causas por resistencia que aumentan a 64 de los 44 del año 2008.

FISCALÍA PROVINCIAL DE LEÓN

A) *Evolución cuantitativa*

Durante el año 2009 se han incoado directamente 36.586 diligencias previas que frente a las 36.008 del año 2008 supone un ligero incremento del 1,61 por 100. También fueron incoadas 1.702 diligencias urgentes por lo que el resultado total de diligencias por delito fue de 38.288. En el año 2008, sin embargo, pese a ser inferior el número general de previas, el número de diligencias urgentes fue superior alcanzando las 1.793, lo que permite observar en este último periodo, un descenso de un 5,08 por 100 en el número de diligencias urgentes. Del total de 1.702 diligencias urgentes, fueron calificadas 1.042, lo que supone un 61 por 100 del total.

El número de juicios de faltas alcanzó la cifra de 3.079 juicios de faltas ordinarios, a los que hay que sumar 75 inmediatos lo que supone un ligero aumento respecto a los 2.703 juicios de faltas ordinarios y 82 inmediatos del año 2008. Al conjunto de procedimientos se suman 63 sumarios y 3 procedimientos ante el Tribunal del Jurado

El total de juicios de faltas celebrados con asistencia del Fiscal en esta provincia en 2009 fue de 1.759, a los que deben sumarse 1.007 procedimientos en los Juzgados de lo Penal y 42 juicios orales en la Audiencia.

En el año 2009, se incoaron 198 diligencias de investigación penal frente a las 184 del año anterior. Sigue la tendencia alcista, aunque más moderada, en la actividad investigadora del Ministerio Fiscal, con un 7,61 por 100 de incremento respecto del año anterior. Esta actividad investigadora, al igual que en el anterior, ha tenido lugar, fundamentalmente, en materia de siniestralidad laboral y medio ambiente así como en delitos denunciados genéricamente como de prevaricación.

En cuanto a la jurisdicción de menores se ha incrementado el número de diligencias preliminares que alcanzó la cifra de 1.538 frente a 1.474 en 2008 lo que supone un incremento del 4,34 por 100, sin embargo el número de los archivos es porcentualmente similar, 1.142 por 1.033. Los expedientes incoados han sido 389 frente a los 382 del pasado

año, un 3,30 por 100 de incremento y los escritos de alegaciones, 301 por los 247 del año anterior un 21,08 por 100 de incremento.

B) Evolución cualitativa

En el año 2009 el número de procedimientos incoados por homicidio y sus formas ha sido de 64, cifra algo inferior a la consignada en 2008, que ascendía a 76. La elevada cifra no se corresponde con una violencia excesiva en la región sino que tiene su explicación en la práctica de algunos juzgados de incoar procedimiento sumario en casos de fallecimientos que posteriormente resultan ser naturales. En realidad, las 64 diligencias incoadas como homicidios se corresponden con 2 homicidios dolosos, 5 homicidios por accidente laboral, 2 homicidios imprudentes en accidente de tráfico, y el resto, es decir 55, fueron finalmente calificadas como muertes naturales o suicidios.

En 2009 se incoaron un total de 13.591 por delitos de lesiones, procedimientos, distribuidos de la siguiente manera: 5.283 causas por lesiones dolosas, suponiendo un incremento del 41,9 por 100 por respecto a los 3.723 casos del año anterior. Se incoaron 7.856 causas por lesiones imprudentes y por accidente de tráfico, frente al resultado del año 2008 en el que se habían registrado únicamente 5.754 lesiones por imprudencia lo que refleja un notable incremento en este punto.

La estadística refleja un total de 1.517 causas por lesiones por accidente laboral, frente a las 1.990 de 2008, lo que significa un descenso del 23,77 por 100. Esta disminución notable en lesiones por accidente laboral ha de ser interpretada como el resultado de un más estricto registro y control por parte del Ministerio Fiscal y los Órganos Judiciales.

Los delitos de amenazas han experimentado un ascenso considerable, dejando así la tendencia a bajar experimentada en años anteriores, pues durante este año se han incoado 608 causas, frente a las 495 del año anterior que supone 22,82 por 100 de aumento. De ellas, 219 corresponden a violencia sobre la mujer y 11 a violencia doméstica.

En el año 2009 se han registrado en la provincia de León 97 delitos contra la libertad e indemnidad sexual, cifra similar a la de 2007 pero experimentando un cierto incremento frente a los incoados en 2008 que fue de 82, es decir, se ha producido un incremento del 18,29 por 100.

Por agresión sexual se han incoado 41 asuntos; por abuso sexual, 21 causas; por acoso sexual, 2 causas; por exhibicionismo y/o provocación sexual, 23; por prostitución de menor de edad, 2; prostitución de persona mayor de edad, 6 causas; 1 causa por utilización de meno-

res con fines pornográficos; y otra por distribución o tenencia de material pornográfico.

Por los delitos contra las relaciones familiares se han incoado 203 causas, cifra muy superior a la de años anteriores en que se habían registrado 169 causas en 2008 y 171 en 2007. El mayor número de registros de causas referidas a este Título se reparten, como en años anteriores entre: los supuestos de impago de pensiones, que ocupan el primer lugar, con 87 asuntos registrados frente a los 103 en 2008; en segundo lugar, las diligencias previas por abandono de familia, que ascienden a 57 casos frente a los 30 en 2008; y los hechos calificables de quebrantamiento de los deberes de custodia en tercer lugar, con 45 causas frente a las 22 de 2008.

En el año 2009 se observa una estabilización en el registro de delitos contra el patrimonio, después de haberse producido un incremento en el año 2008. Se incoaron por este tipo de delitos 16.270 causas frente a 16.679 en 2008, en las que se detecta un elevado índice de sobreseimientos por falta de autor conocido. Analizando someramente algunos de los tipos penales que conforman este Título, se constata que por hurto se han incoado 6.471 causas, 513 menos que el año anterior; por robo con fuerza en las cosas 3.476 frente a las 3.715 del año anterior, un 6,43 por 100 menos. Se incrementaron, sin embargo, en un 160 por 100 los robos cometidos en casa habitada o local abierto al público y también ha subido la cifra de robos cometidos con violencia e intimidación en las personas por el que se han incoado 370 diligencias, mientras que la cifra del año anterior fue 321, lo que refleja un crecimiento del 15,26 por 100. Por robo y hurto de uso de vehículo de motor se incoaron 89 causas, frente a las 135 del año anterior; por el delito de estafa fueron 1.121, frente a las 786 del año anterior y 191 por el delito de apropiación indebida, que en el año anterior fue 153; por usurpación se incoaron 35 causas, siendo en el año anterior 20; por el delito de daños se incoaron 4.360, frente a 4.470 del año 2008.

Por delito contra la propiedad intelectual se incoaron 26, frente a las 23 de 2008, y 9 más por delito contra la propiedad industrial, habiendo sido 12 en año anterior, se han registrado, asimismo, 10 causas por receptación y conductas afines.

Durante el año 2009 no se registró ningún delito contra la Hacienda Pública, pero se observa un importante aumento en las insolvencias punibles o alzamientos de bienes, ya que en el año 2008 se registraron 14 asuntos por delitos de esta índole, que han evolucionado hasta los 22 del pasado ejercicio 2009 por este mismo concepto.

Se han incoado 29 diligencias previas frente a las 14 del año pasado por delitos contra la ordenación del territorio, patrimonio y el

medio ambiente: 3 contra la ordenación del territorio, 1 contra el patrimonio histórico; 1 contra el patrimonio histórico por imprudencia; 7 diligencias contra los recursos naturales y medio ambiente; 5 por el mismo delito por imprudencia; 3 delitos contra la flora; 3 contra la fauna; y 6 diligencias se han incoado por maltrato de animales.

En una estadística especialmente creciente destaca también el número de diligencias incoadas por incendios. Así, se han producido 100 apuntes por incendio forestal, cifra muy superior a la del año anterior, en el que hubo 31. Por incendio con peligro para la vida o integridad física fueron sólo 8,61 supuestos menos que el año anterior, y por último hubo 7 causas por incendios no forestales.

En los Juzgados de León y su provincia se han incoado, durante el año 2009, 123 causas por delito de tráfico de drogas y estupefacientes.

El total de procedimientos incoados por Delitos contra la seguridad del tráfico han sido de 1.197.

FISCALÍA PROVINCIAL DE PALENCIA

A) Evolución cuantitativa

El número de diligencias previas incoadas refleja un incremento, puesto que pasa de las 13.274 de 2008 a 14.731 en este año memorial lo que arroja un porcentaje de aumento del 10,98 por 100 si bien ello no refleja necesariamente un aumento de la criminalidad ya que consta que del número total señalado, un volumen importante de apuntes que se concreta en 4.131, proceden de denuncias relacionadas con acumulación de actuaciones y/o inhibiciones, por lo que no responden a cifras efectivas de nuevas diligencias. Ello responde a un peculiar sistema de registro de los Juzgados en los que por un mismo hecho, si hay varios perjudicados, se incoan diferentes diligencias previas que luego se acumulan entre sí.

Las diligencias urgentes han crecido en mayor proporción y pasan de la cifra de 298 a la de 363 diligencias urgentes incoadas este año lo que arroja un resultado del 21,81 por 100. Del total de diligencias urgentes se han calificado por el Fiscal 253 que supone un 70 por 100 del total y de las mismas 234 han finalizado con sentencia de conformidad lo que alcanza un porcentaje de un 92 por 100 del total de acusaciones emitidas en este tipo de procedimientos. Es importante destacar que el 93 por 100 de estas diligencias urgentes se corresponde con delitos contra la seguridad vial.

El Fiscal intervino en 1.036 juicios de faltas ordinarios y en 17 inmediatos, 1.053 en total que supone también un crecimiento respecto a los 953 en los que tuvo intervención el año 2008.

Las calificaciones emitidas por el Fiscal en procedimientos abreviados son notoriamente más que el año pasado, alcanzando la cifra de 547 ante el Juzgado de lo Penal y 13 ante la Audiencia que supone un aumento del 52 por 100 frente a las 368 del año 2008. Se emitieron también 7 escritos de acusación en procedimiento sumario ordinario.

El número de diligencias de investigación incoadas por la Fiscalía se mantiene bajo, incoándose este año dos diligencias, de forma muy similar al año anterior en que se abrieron tres diligencias.

B) Evolución cualitativa

El número total de procedimientos penales registrados por delitos contra la vida es de 21, muy elevado en comparación con los 9 del año 2008. De ellos tres son homicidios dolosos, uno consumado, incardinable en el apartado de violencia doméstica por el que se tramita juicio de jurado. Otros 2 lo son en tentativa. El resto son imprudentes: 3 de ellos derivados de accidente laboral y 10 de accidentes de circulación.

El número total de diligencias previas por lesiones, en sus variadas y diferentes formas, fue de 3.672 una cifra muy elevada en comparación con las 1.799 del año 2008 que arroja un incremento del 104,11 por 100.

El aumento se refleja en todas las modalidades, así por lesiones dolosas se incoaron 1.824 diligencias frente a las 1.056 del año pasado. Más crecimiento aún refleja el número de causas por lesiones imprudentes que alcanzó este año la cifra de 1.456 frente a 284 del año anterior. Conviene recordar que aparecen registradas como lesiones imprudentes en las que se incluyen lesiones derivadas de accidentes de circulación, accidentes laborales y muchos comportamientos accidentales de los que resultan lesiones y que no son constitutivos de infracción penal. También aumentaron las diligencias incoadas por delito de maltrato familiar del artículo 153 del Código Penal, que alcanzaron este año la suma de 324 frente a las 293 del año 2008.

En el capítulo de delitos contra la libertad se constata también una notable subida, pues el cómputo de diligencias alcanza el número de 493 frente a los 150 del año 2008 y que se refleja en todas las conductas de este tipo, tanto en amenazas condicionales o no como en las coacciones. Sin embargo, una vez más hay que explicar que la mayoría de los procedimientos terminó en juicios de faltas reflejo de la menor entidad de los hechos denunciados.

No se observan cambios significativos en las diligencias iniciadas por delitos contra la libertad sexual con un total de 39 procedimientos durante el año 2009 frente a los 36 del año anterior.

En el año 2009 se observa un notable incremento, especialmente en los registros de abandono de familia y de impago de pensiones, que llegaron a las cifras de 68 y 83 respectivamente debiendo destacarse además, que la gran mayoría de los comportamientos registrados como abandono de familia son el resultado de imprecisiones en el registro informático, siendo que en realidad se trata de impuestos de impago de pensiones.

Las cifras que se ofrecen en el apartado de delitos contra el patrimonio son también sorprendentes y deben valorarse con cautela, porque no se ha apreciado ningún factor criminógeno que lo justifique, por lo que parecen responder a problemas derivados de un inadecuado registro informático.

De acuerdo con los datos aportados por la aplicación informática se ha pasado de 3.517 registros a 8.029. El crecimiento se encuentra especialmente en las diligencias incoadas por hurto que pasan de 1.084 en el año 2008 a 3.517 y por daños que pasan de las 846 a 2.200 en 2009. Se observa también una ligera subida en los procedimientos por robo con fuerza que pasan de 934 a 1.300. Sin embargo, disminuyen las diligencias incoadas por las formas más graves de estos delitos: por un lado los robos con violencia pasan de 91 a 80, y por otro, los procedimientos por robos en casa habitada bajan muy significativamente de 66 en 2008 a 22 en este año 2009.

Otro movimiento ascendente significativo se encuentra en las diligencias por delitos contra la Administración de Justicia donde aparecen registradas 226 causas frente a los 158 del año 2008. La mayor parte de ellos se corresponden con el delito de quebrantamiento de condena, 171 en 2009 frente a 115 en el año 2008. El número es elevado y se justifica por incluir en el mismo todos los quebrantamientos derivados de los internos del centro penitenciario de la Moraleja y los incumplimientos de medidas de alejamiento y comunicación tanto impuestas en sentencias como cautelares relativas a violencia de género y doméstica.

También crecen significativamente los delitos contra el orden público, así en el año 2009 se efectuaron 153 asientos frente a los 89 del año 2008 y a los 94 de 2007.

FISCALÍA PROVINCIAL DE SALAMANCA

A) *Evolución cuantitativa*

El total de las diligencias previas incoadas en el año 2009 alcanzan el número de 36.190. Contrastadas con las 37.027 que fueron registradas en el año 2008 resulta una disminución de apenas un 2,26 por 100 que no supone menor litigiosidad en tanto estas cifras se ven compen-

sadas con el aumento del número de juicios rápidos seguidos como diligencias urgentes que pasó de las 622 en 2008 a las 813 de este año lo que refleja un aumento significativo del 30,71 por 100.

De las 813 diligencias urgentes, fueron calificados 682, sobreesé-das 27, transformados en falta 24, pasadas a diligencias previas 80. Respecto de la calidad de los delitos enjuiciados por este procedi-miento, destacan los relativos a la seguridad vial, que son especial-mente idóneos dada su sencilla tramitación. Igual se puede decir de los delitos de violencia de género, que han supuesto como juicios rápidos nada menos que 104. Esto significa que casi el 80 por 100 de los delitos seguidos como juicios rápidos atacan contra la seguridad del tráfico y otro 17 por 100 son delitos relacionados con la violencia doméstica.

Durante el año 2009 se han celebrado dos juicios ante el Tribunal del Jurado, ambos por delitos de homicidio.

Los procedimientos Abreviados iniciados durante 2009 ascienden a 1.000 nuevos más 28 reabiertos lo que hace un total de 1.028 procedi-mientos

En los procedimientos Sumarios existe un ligero incremento de número dado que en el año 2008 se iniciaron solamente 6 procedi-mientos (por 8 incoados en el año 2007), mientras que en el pasado al que se refiere esta Memoria, han sido hasta 13 los nuevos iniciados.

En 2009 se constata un aumento en el número de juicios de faltas al haberse celebrado 4.020 juicios además de 1.016 suspensiones. De ellos, 4.009 fueron iniciados directamente como juicio de faltas, pro- viniendo el resto de transformaciones de otros procedimientos, en general de diligencias previas.

La cifra de diligencias informativas incoadas en esta Fiscalía fue de 33 de las que fueron archivadas 21 y 10 se remitieron a los Juzga-dos, quedando dos en tramitación.

B) Evolución cualitativa

La incoación de causas por delitos contra la vida arroja un número importante de causas entre las que destacan 11 incoadas por homici-dio doloso aunque no se ha iniciado ninguna por asesinato.

El número de procedimientos por lesiones aumenta en general, especialmente en las dolosas, desde un total de 4.493 en 2008 a 4.610 el año que nos ocupa. Más importante resulta el aumento en las dili-gencias incoadas por lesiones cualificadas que pasa de 25 a 58 y tam-bién la cifra de las diligencias por maltrato familiar del artículo 153 del Código Penal, que pasan de 303 a 348. Descienden sin embargo

muy significativamente los números de las causas por riña tumultuaria que pasan de las 132 a 42 en el año 2009.

Los registros por delitos contra la libertad experimentan un notable descenso especialmente en el número de diligencias por amenazas que pasa de 657 en 2008 a 564 en 2009 sumando en ambos casos condicionales y no condicionales y también descienden las nuevas diligencias incoadas por coacciones de 107 a 76.

Se reducen también la cifras de diligencias por delitos contra la libertad sexual que pasa de 113 procedimientos en 2008 a 99 este año memorial. Este descenso se debe al número inferior de registros por abusos sexuales que pasó de 53 a 39 porque sin embargo se produce un aumento en el número de nuevas diligencias por agresión sexual que pasó de 28 a 42 al que se añaden 4 diligencias por violación.

Entre los delitos contra el patrimonio se aprecia un incremento en las diligencias incoadas por delitos de hurto que fueron en 2008 de 6.996 y son en 2009 de 7.577. Igual incremento reflejan los apuntes por delitos de robo con fuerza en las cosas que pasan de los 3.118 de 2008 a 3.225 este año. También asciende de forma importante el total de diligencias por robo en casa habitada que pasa de las 34 diligencias de 2008 a las 57 de este año. Descienden, sin embargo, los procedimientos por robos con violencia que pasan de 475 causas en 2008 a las 457 registradas en el año 2009.

Se aprecia un aumento en el número de diligencias por delitos contra la seguridad colectiva que alcanzó la cifra de 556 causas lo que supone un 24,40 por 100 de incremento. También crecen los procedimientos por delitos contra la Administración de Justicia que dieron lugar a 235 registros con un incremento especialmente significativo que alcanza el porcentaje del 54,55 por 100 debido, fundamentalmente, como ocurre en otras provincias, al volumen de diligencias seguidas por el delito de quebrantamiento de condena que originó la incoación de 201 causas.

El otro aumento considerable ha sido en los delitos contra la seguridad vial como consecuencia de la consideración de delito de conducir sin carnet. En términos comparativos con la memoria del año anterior el delito de conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas se mantiene en cifras similares, destacando el gran número de conformidades respecto al mismo.

También se ha producido un considerable incremento porcentual del delito de conducción temeraria del artículo 380 del Código Penal que ha pasado de 1 a ocho procedimientos de juicios rápidos y de 17 a 33 diligencias previas incoadas, si bien los procedimientos calificados bajaron de 17 a 15.

A) Evolución cuantitativa

Durante el año 2009 se han incoado en la Provincia un total de 10.103 diligencias previas, que comparadas con las 9.635 del año pasado arroja una diferencia de 468 más, con un porcentaje de aumento sobre el año anterior del 4,86 por 100.

Del total de diligencias previas incoadas en 2009, fueron sobreseídas por no ser conocido el autor de los hechos denunciados un total de 6.538 que supone un porcentaje del 64,71 por 100; fueron archivadas por no ser constitutivo de delito o falta el hecho denunciado 319 y finalizaron con declaración de falta e incoación del oportuno juicio de faltas 411, lo que permite hacer un balance que no se aleja de años anteriores.

Junto a las diligencias previas se contabilizaron 396 diligencias urgentes, con un leve incremento sobre las 340 del año pasado lo que supone un incremento del 16,47 por 100 en los procedimientos de este tipo. Del número total de diligencias urgentes fueron calificadas 336 lo que supone un 85 por 100 del total, uno de los porcentajes más altos del territorio nacional, y de éstas dieron lugar a sentencias dictadas con conformidad del acusado 272 con un porcentaje que alcanza el 81 por 100. Como en otras provincias, un porcentaje muy elevado que en Segovia es del 89,1 por 100 de las diligencias urgentes se corresponde con delitos contra la seguridad vial.

Se han incoado 5 procedimientos por Tribunal del Jurado, de los que 3 de ellos han sido calificados este mismo año.

En 2009 los Juzgados de Instrucción y los Juzgados de Paz de la Provincia celebraron 2.876 juicios orales, con intervención del Ministerio Fiscal en 803 casos.

En cuanto a la jurisdicción de menores se iniciaron un total de 488 procedimientos, 329 corresponden a diligencias preliminares y 159 a Expedientes de Reforma.

B) Evolución cualitativa

Las diligencias incoadas por delitos contra la vida fueron 8, cifra que excede de los tres del año pasado. Cuatro de las causas se corresponden con homicidios dolosos y cuatro con imprudentes.

También se ha elevado la cifra de diligencias incoadas por delitos de lesiones dolosos que alcanza este año la de 1.430 frente a 1.126 del año pasado. El número de procedimientos por maltrato familiar del

artículo 153 del Código Penal se mantiene prácticamente estable alcanzando el número de 296 frente a las 286 del año pasado. También se conserva casi idéntica la cifra de diligencias por lesiones en riña tumultuaria que bajó a 9 este año frente a las 10 del año 2008.

Idéntica similitud con los datos del año pasado arrojan las cifras de procedimientos por delitos contra la libertad que es en el año 2009 de 142 frente a las 138 del año pasado. Desglosando por tipos aparecen 109 causas por amenazas y 66 procedimientos por coacciones.

Los delitos contra la libertad sexual disminuyeron a 34 procedimientos desde una cifra de 41 del año anterior alcanzando un número parecido al del año 2007 en el que se habían incoado 32 diligencias.

Se observa cierto crecimiento en los procedimientos de delitos contra la propiedad. Así este año se incoaron 121 procedimientos por delitos de robo con violencia o intimidación, sin que se hayan producido hechos de especial relevancia que merezcan un comentario pormenorizado, pero que supone un relativo incremento del 19,80 por 100 frente a los 101 del año pasado.

Las causas por delitos de hurto han disminuido ya que se han incoado 1.944 procedimientos frente a los 2.201 del año 2008 y también ha descendido el número de casos por delitos de robo con fuerza en las cosas cuya suma arroja un resultado de 1.218 procedimientos frente a los 1.336 de 2008 lo que supone una disminución del 8,83 por 100.

Por lo que respecta a los delitos de Incendios, se han incoado un total de 57 procedimientos de los que 19 de ellos se refieren a incendios forestales. Es una cifra casi similar a los 60 que arrojó la estadística del año 2008.

Sin embargo, se han elevado a 64 las diligencias previas por delitos contra las relaciones familiares, cuando el año pasado la cifra se situó en los 31. Entre estos delitos de los que hay que destacar 26 procedimientos por Abandono de Familia, y 24 procedimientos por Impago de Pensiones.

Destaca también una cifra elevada de delitos contra la Administración de Justicia que llega a los 118 procedimientos debido al número de diligencias incoadas por delitos de quebrantamiento de condena o medidas cautelares que alcanzó este año la cifra de 97.

Se han incoado 67 procedimientos en total por tráfico de drogas, lo que supone disminuir un 6,94 por 100 las cifras de año anterior que fue de 72 que tampoco eran muy elevadas en comparación con otros territorios.

A) Evaluación cuantitativa

Durante el año 2009 han sido incoadas en los Juzgados provinciales de Soria 5.988 diligencias previas y 313 diligencias urgentes, lo que arroja un total de 6.301 causas, esto es, 562 más que en el año 2008 en el que se incoaron, sumadas diligencias previas y diligencias urgentes, 5.739 causas, habiéndose experimentado, por tanto, un incremento en un porcentaje del 9,79 por 100 que, obviamente, supone un aumento en el número de procedimientos incoados pero en un porcentaje menor comparado con el incremento del 10,42 por 100 experimentado en el año 2008 en relación a 2007.

El número de diligencias urgentes incoadas en el año 2009 ha sido mayor que en el año pasado puesto que este año fueron 313 causas mientras que en el año 2008 se incoaron 260, por lo que se ha experimentado un claro incremento en un número de 53 en términos absolutos que supone un 20,38 por 100 en términos relativos. Los delitos que más frecuentemente dieron lugar a la incoación de diligencias urgentes fueron supuestos de conducción etílica con 98 causas y delitos de violencia de género con 114 procedimientos.

Del total de procedimientos urgentes se ha procedido a su transformación en diligencias previas de 94 y a decretar el Sobreseimiento en 35 de ellas, siendo calificadas 172 y transformadas en juicio de faltas 12. Del total de las calificadas se obtuvo sentencia de conformidad en 152 procedimientos.

Durante el año 2009 se incoaron en esta provincia tres procedimientos Sumario y no se inició ningún procedimiento ante el Tribunal del Jurado.

Al conjunto de procedimientos por delito se suma un total de 1.601 Juicios de Faltas, de los que fueron incoados directamente como Juicios de faltas 1.217. El Fiscal acudió a la vista de 483 de estos procedimientos.

Respecto a las diligencias de investigación llama la atención el crecimiento ya que en esta Fiscalía se abrieron en 2009 un número de 70 Diligencias de Investigación mientras que en el año 2008 se habían iniciado 36. Del total de 70 fueron archivadas 36 mientras que 26 fueron remitidas a los Juzgados y 8 siguen en tramitación.

B) Evaluación cualitativa

En el apartado de delitos contra la vida conviene señalar que se ha procedido en el año 2009 a la incoación de un único procedimiento por delito de homicidio doloso en grado de tentativa.

En el año 2009 se han incoado en los Juzgados de la provincia de Soria un total de 949 procedimientos por delitos de lesiones dolosas, constituyendo así la segunda categoría de delitos por volumen de los mismos al igual que en el año 2008. Este dato supone un incremento, en un número de 159, respecto al año 2008 en el que se procedió a la incoación de un total de 790 diligencias previas por delitos de este tipo. Resaltando igualmente que en 2009 se ha registrado un único procedimiento por delito de lesiones cualificadas, número similar al de 2008, en el que se computaron dos procedimientos por este tipo de lesiones cualificadas.

Dentro de este apartado resalto que en el año 2009 se registraron un total de 157 procedimientos por delito de conducción etílica mientras que en 2008 se procedió a la incoación de 121 procedimientos por este tipo de delitos. De ellos, en 2009, 98 se incoaron como diligencias urgentes y 59 como diligencias previas.

Los delitos contra el Patrimonio y el Orden Socioeconómico constituyen en esta provincia, al igual que en el año anterior, la categoría de delitos de mayor volumen de actuaciones, ascendiendo en el año 2009 a un total de 2.656, diferenciándose, 1.095 hurtos, 372 robos con fuerza, 155 robos con fuerza en casa habitada o local abierto al público, 25 robos con violencia o intimidación, 18 delitos de robo y hurto de uso de vehículo de motor, 178 estafas, 37 apropiaciones indebidas, 5 delitos de usurpación, 752 delitos de daños dolosos, 10 delitos de daños imprudentes, 3 delitos contra la propiedad industrial, 2 contra la propiedad intelectual, 1 delito de alzamiento de bienes, 1 delito de receptación. Realizando una comparativa con el año 2008, se observa que en el mismo se procedió a la incoación de un total de 2.532 diligencias previas por delitos de este tipo, por lo que se comprueba un aumento en un porcentaje del 4,09 por 100.

Al analizar el incremento producido en relación a los principales delitos se observa que, en relación a la comisión de delitos de hurto, su número se ha elevado este año 2009 en un total de 84 en relación a 2008, incremento que también se comprueba en relación a los delitos de robo con fuerza los cuales se han incrementado en un número de 32 en relación al año 2008, incremento que también se observa respecto a los delitos de estafa, destacando que en un número de 7 han disminuido los delitos de robo con violencia e intimidación en las personas. En relación a los delitos de robo con violencia o intimidación cometidos este año 2009, como ya he referido, su número ha sido de 25 mientras que en 2008 lo había sido de 32.

El número de diligencias previas incoadas en el año 2009 por delitos contra la libertad se eleva a un total de 117 algo inferior al número de 2008 en el que dicha cifra fue de 124.

Respecto a los delitos relativos a la violencia de género y doméstica de los artículos 153 y 173.2 del Código Penal, dentro de este apartado en este año 2009, se han incoado los siguientes procedimientos: 238 procedimientos por delitos de Violencia contra la mujer, 68 procedimientos por delitos de Violencia Doméstica. Por tanto se ha producido en el año 2009 en relación a los supuestos de Violencia contra la mujer, previstos en el artículo 153.1 del Código Penal, un evidente y notorio incremento en un porcentaje del 36 por 100.

En este año 2009 el número total de diligencias previas incoadas por delitos de tráfico de drogas que causan grave daño a la salud se concretan en 17 mientras que en 2008 lo fue de 29 y en 7 los delitos de tráfico de drogas que no causan grave daño a la salud de los que en 2008 se incoaron 14, lo que supone, siempre dentro de los límites moderados que presenta esta provincia, una evidente disminución.

En el año 2009 se ha procedido a la incoación de delitos contra las relaciones familiares en un total de 64 diligencias previas. Datos que suponen, un incremento notable en relación al año 2008 en el que se incoaron 29 procedimientos por este tipo de delitos, destacando que, fundamentalmente, el aumento experimentado es debido al incremento en los delitos de impago de pensiones.

FISCALÍA PROVINCIAL DE VALLADOLID

A) Evolución cuantitativa

El cómputo de las diligencias incoadas en la provincia de Valladolid viene determinada por una particularidad en la forma de incoación de diligencias en los Juzgados de esta provincia que determina un número de diligencias superior al que debería arrojar la verdadera actividad delictiva en esta provincia. Esta circunstancia se advierte en la Memoria remitida por esta Fiscalía, por lo que conviene tenerlo presente a la hora de realizar una valoración adecuada de los datos que se deducen de la estadística.

El número de diligencias previas arroja un resultado de 58.824 frente a las 38.495 del año 2008. El exceso que refleja la comparación de estas cifras no debe llevar a deducir que se ha producido un aumento excesivo de la criminalidad puesto que el crecimiento en el número deriva de la incoación en cada Juzgado como diligencias previas de asuntos recibidos que corresponden a hechos por los que ya se habían

incoado diligencias generalmente en el Juzgado que le precedía en la guardia. Por ello, posteriormente, el número de inhibiciones y acumulaciones en relación con las diligencias previas alcanza una cifra cercana al 40 por 100. Además de estas razones, otro dato que permite afirmar que, pese al cómputo del número de diligencias no se ha producido un crecimiento paralelo de la delincuencia se aprecia también en la circunstancia de que no se refleja ninguna alteración significativa en el número de procedimientos urgentes que fue este año de 758 frente a los 737 del año 2008.

La cifra de procedimientos calificados que arroja un total de 1.808 es otro dato a tener en cuenta para valorar la circunstancia antes indicada ya que refleja un descenso frente a las calificaciones realizadas en 2008 que fue de 2.051. De este total de calificaciones en 2009, 500 lo fueron en procedimientos urgentes, 1.281 en procedimientos abreviados, 25 en procedimientos de Sumario y dos en procedimientos de jurado.

Por último, otro dato que avala la idea de que se ha mantenido más que aumentado la criminalidad es el número de juicios de faltas celebrados con asistencia del Fiscal en 2009 que fue de 2.389, cifra que refleja un ligerísimo incremento frente a los 2.284 celebrados en 2008.

B) Evolución cualitativa

En relación de delitos contra la vida no se aprecian cambios significativos pasando de 22 causas en 2008 a 21 este año entre las que además no se cuenta ninguna causa por asesinato. Tampoco destacan modificaciones especialmente relevantes en las incoaciones por lesiones dolosas que fueron de 5.173 en 2008 y alcanzaron este año una cifra algo superior de 5.698.

Lo más destacado parece una significativa disminución en los delitos de lesiones consecuencia de la violencia de género y doméstica que desciende casi a la mitad pasando de 1.747 diligencias en 2008 a 823 este año. Sin embargo, debe destacarse que ello no revela un descenso real de la problemática general de la violencia doméstica en tanto que por un lado se aprecia un aumento del número de juicios de faltas incoados en este ámbito y, por otro, también se observa un crecimiento notorio en el número de procedimientos incoados por maltrato habitual del artículo 173 del Código Penal, que pasan de 7 en 2008 a 66 en este año memorial.

Los delitos contra la libertad sexual han sufrido una moderada reducción al pasar los más graves de agresión sexual de 67 a 54 entre

los que se contabilizan 6 causas por violación. Más significativamente desciende el número de abusos sexuales que pasa de 53 a 33.

Llama la atención que en un momento de dificultades económicas, los procedimientos por impago de pensiones hayan descendido de 245 a 212, lo que pudiera derivarse, en opinión del Fiscal Jefe Provincial, de la misma prevención general y la creciente conciencia social sobre el deber de atención a la familia.

Los procedimientos por delitos contra el patrimonio han sufrido un fuerte incremento al punto de pasar de 20.064 a 27.102, lo que supone un aumento superior al 35 por 100. Llama la atención casi un 67 por 100 de incremento de las estafas que evoluciona desde las 1.032 diligencias en 2008 a 1.733 en 2009. También se aprecia un 30,5 por 100 de aumento en los hurtos que pasa de 10.059 a 13.140 de diligencias incoadas. Similar crecimiento se constata en los procedimientos por robos con fuerza que se incrementan desde 3.568 a 4.825.

Afortunadamente no ocurre lo mismo en los robos con violencia cuya cifra prácticamente se mantiene alcanzado este año el número de 461 frente a las 432 del año 2008. Incluso la cifra de diligencias por daños crece en torno al 27,5 por 100 cifra pasando del número de 4.867 al de 6.210. La conclusión es que hay un masivo incremento de esta delincuencia afortunadamente más apreciable en sus modalidades no violentas.

En cuanto a los delitos de riesgo, han sufrido también un aumento importante el número de estos delitos, se ha multiplicado enormemente, sin duda debido a la mayor vigilancia sobre la materia por parte de las autoridades encargadas del tráfico.

También se observa el aumento de los delitos contra la salud pública que en el caso de procedimientos por tráfico de drogas de sustancias que causan grave daño pasa de 24 a 69 a las que hay que añadir 10 más calificadas cuando el año anterior sólo se contabilizó una, además algunos de estos procesos fueron de alto interés público.

Se observa una reducción notable en los delitos contra el orden público por los que se incoaron 359 procedimientos en 2008 y sólo 280 este año.

Las causas por delitos contra la seguridad del tráfico han crecido especialmente a través de los procedimientos urgentes. Respecto a las previas por estos delitos el número ha descendido de las 465 causas de 2008 a las 322 de 2009 entre las que destacan los 192 procedimientos incoados por conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas o estupefacientes.

Finalmente, resulta obligado dar una somera explicación al desmesurado aumento de delitos sin especificar –u otros delitos– que han

pasado de 2.910 a 12.241. Esa cifra sólo se justifica por una mala práctica de calificación masiva por los Juzgados de Instrucción de las diligencias bien con el concepto «No delito», bien «Otros delitos», bien «delitos sin especificar». El exceso de trabajo provocado por los propios Juzgados como consecuencia de su forma de registro ha llevado, sin duda, a introducir en esos conceptos cualquier figura que pudiera tener cierta complejidad, problema que, por las mismas razones se ha trasladado a la Fiscalía y que debe ser solucionado en el futuro.

FISCALÍA PROVINCIAL DE ZAMORA

A) Evolución cuantitativa

En términos globales, el año 2009 se incoaron 11.995 previas y 436 diligencias urgentes lo que supone un total de 12.431 diligencias frente al total de 10.865 diligencias en el año 2008, lo que arroja un aumento notable del 14,41 por 100 que se refleja, sobre todo, en el número de diligencias urgentes que pasa de 254 de 2008 a las 436 de este año 2009. De ese número, de 436 diligencias urgentes han sido calificadas 305 lo que supone un 70 por 100 del total, 64 de estas diligencias fueron transformadas en otros procedimientos y se produjeron 57 sobreseimientos. Del total de las diligencias calificadas se obtuvieron 261 sentencias de conformidad lo que supone el 86 por 100.

Al total de procedimientos por delito se suma también un crecimiento en el número de juicios de faltas que fue de 1.630 de los que 725 fueron incoados directamente como juicios de faltas mientras que 905 provienen de la transformación de otros procedimientos. El Fiscal intervino en la celebración de 914 juicios de faltas.

Destaca también en esta Fiscalía el importante número de diligencias de investigación que llega a ser de 96 este año, la mayoría incoadas por denuncias remitidas a las Fiscalías por las distintas administraciones públicas, a las que deben adicionarse las abiertas por denuncias presentadas por ciudadanos particulares.

B) Evolución cualitativa

El número total de procedimientos penales por delitos contra la vida ha disminuido, ya que se registraron 10 frente a los 12 computados en el año 2008. En cuanto a los casos de homicidio doloso, disminuyen los casos de 3 a 2. Los homicidios por imprudencia ascienden a 7 y en cuanto a los delitos de auxilio e inducción al suicidio no se ha contabilizado ninguno.

El número total de procedimientos de lesiones, en sus variadas y diferentes formas, fue de 3.509, que comparadas con las 3.177 del año 2008 supone un aumento del 10 por 100. Así, en el año 2009 se incoaron un total de 3.509 diligencias por lesiones, de las cuales 1.289 tuvieron por objeto comportamientos encuadrables en el tipo básico de las mismas, 1.801 se refieren a supuestos cometidos por imprudencia y 121 casos de participación en riña.

En relación con los tipos penales del epígrafe “delitos contra la libertad”, cabe destacar que durante el año 2009, ha existido un aumento en cuanto al número de diligencias incoadas, ya que se han registrado 6 casos de detención ilegal, frente a uno del año anterior, hay 271 casos de amenazas frente a los 197 del año anterior y, finalmente 79 casos de coacciones frente a los 58 del año anterior.

Ha descendido, sin embargo, el número de diligencias por delitos contra la libertad sexual que se cifran en 38 procedimientos durante el año 2009 frente a los 48 del año anterior.

Como siempre, los delitos contra el patrimonio y el orden socioeconómico son uno de los que mayor número de asuntos registra. En el año 2009 se iniciaron un total de 5.230 procedimientos frente a los 4.900 del año anterior, lo que implica un incremento de alrededor de un 7 por 100.

En cuanto a los delitos de daños se han registrado como imprudentes un total de 1.347 diligencias previas en su mayoría, pese a registrarse en algunos casos como dolosos, ya que al inicio se registran genéricamente sin indicación concreta comprobándose después que en general, se producen por imprudencia.

Es en los delitos de hurto donde se produce un incremento notable, así, se registraron 2.151 procedimientos, frente a los 1.992 del año 2008, lo que supone un aumento del 8 por 100. No se aprecia un incremento semejante si no un muy ligero aumento en cuanto a los delitos de robo con fuerza. Por un lado, los delitos de simple robo con fuerza en las cosas han arrojado una cifra de diligencias incoadas de 1.096 frente a los 1.006 del año 2008; mientras que los delitos de robo en casa habitada o establecimiento abierto al público alcanzaron los 65, frente a los 60 del año precedente. Igualmente se produce un leve crecimiento en las diligencias incoadas por delitos de robo con violencia e intimidación, registrándose 79 en 2009 frente a los 76 del año anterior.

Sin embargo, los delitos de robo o hurto de uso de vehículo de motos, han disminuido de 81 a 61 en el año al que se refiere esta memoria.

Notable incremento se observa en los procedimientos incoados por estafas que han determinado el registro de 285 casos frente a 218 casos de 2008.

Por su lado, mientras los procedimientos por delitos contra la propiedad industrial han pasado de 19 a 21, ha descendido la cifra de diligencias por delitos contra la propiedad intelectual que han bajado de 4 a 1.

La cifra de diligencias por delitos de tráfico de drogas no es muy elevada, distinguiendo aquellos asuntos relativos a sustancias que causan grave daño a la salud, en los cuales se pasó de 27 en 2008 a 18 en el año 2009, de aquellos otros relativos a las sustancias que no causan grave daño, en relación con los cuales, las cifras fueron de 17 diligencias previas, frente a 10 del año anterior.

En el apartado de los delitos contra el orden público debe destacarse, por un lado, el capítulo relativo a los delitos de desobediencia, que pasan de 59 registros en 2008 a 70 este año. Por otro lado, el capítulo relativo a los delitos de tenencia ilícita de armas, delito que se comete con relativa frecuencia en las zonas fronterizas con Portugal, y cuyas cifras, alcanzaron un total de 8 casos, frente a los 6 del año precedente.

La provincia de Zamora sigue estando afectada por importantes incendios y este año se registraron 80 diligencias por incendios forestales que junto a 27 de vegetación no forestal y dos en los que hubo peligro para la vida sitúan al territorio en cifras muy elevadas en relación con este tipo de infracciones.

Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Catalunya

Destaca la Fiscal Superior de este órgano territorial del Ministerio Fiscal que en el año 2009 ha sido el primer año en el que se han puesto en marcha las inspecciones de las diferentes Fiscalías de Área, así como de las Secciones Territoriales del territorio de la Comunidad Autónoma. Según la Memoria Autonómica, el objetivo de esta Inspección es, entre otros, verificar la información que obra en poder de las Fiscalías de las Comunidades Autónomas y en la Fiscalía General del Estado sobre la actividad de las Fiscalías dependientes de aquellas y obtener los datos necesarios para conocer su situación real, además de controlar el grado de cumplimiento de las Circulares, Instrucciones y Consultas emanadas de la Fiscalía General del Estado, y de efectuar un diagnóstico de la organización y funcionamiento del órgano a inspeccionar y proponer recomendaciones de mejora encaminadas a

superar las disfunciones que puedan detectarse. La Fiscal Superior de Catalunya entiende que el resultado de las inspecciones en líneas generales ha sido satisfactorio, permitiendo además concluir que la realidad de algunas de las peticiones realizadas desde las diferentes Fiscalías, solicitando más personal, o demandando mayor estabilidad en las plantillas, por citar algunas de las más comunes, no son gratuitas sino que están sólidamente fundamentadas. En el año 2009 se han inspeccionado las Fiscalías Provinciales de Lleida, Tarragona, Girona, las Fiscalías de Área de Sabadell, Terrassa y las Secciones Territoriales de Blanes, Figueres, Granollers, Cerdanyola y Rubí.

En otro orden de cosas, destaca la Memoria, que la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Cataluña, al igual que en los años anteriores, ha seguido mantenido diversas colaboraciones con la Consellería de Justicia, siendo de las más relevantes, por ejemplo, la reunión celebrada el pasado 11 de Junio de 2009 de la Comisión Mixta de Coordinación Fiscalía-Departament de Justicia, en la que se trató, entre otras cosas, la seguridad de la documentación de la Fiscalía de la Ciudad Judicial, el acceso del público a la documentación, el nuevo programa informático de control de expedientes de Menores (Protectora) y el protocolo de conformidades penales. En relación con este último aspecto, destaca la Fiscal Superior que durante el año 2009 se han dado instrucciones a los diferentes Fiscales Jefes de todo el territorio autonómico para que lleven a efecto contactos con los distintos colegios de abogados para simplificar los trámites de la conformidad.

Asimismo, se destaca la reunión mantenida el pasado 2 de febrero de 2009 por la comisión permanente del observatorio de la justicia en el que se presentó el trabajo realizado por el grupo «Los Ciudadanos y la justicia», consistente en una propuesta de texto de la Carta de Servicios de las Oficinas de Atención al Ciudadano de la Administración de Justicia.

De la relación entre la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Catalunya con el Departament de Interior, cabe destacar de forma general la participación de la Fiscalía Superior de Catalunya, en el Consell de Seguridad, que ha dado lugar a la elaboración de un importante plan de seguridad para Catalunya 2008-2011. Asimismo, la Sra. Fiscal Superior, mantiene reuniones periódicas para el tratamiento de diferentes temas, a través de Consellería, o en su caso, con el Secretario General, o el Director General de la Policía de Catalunya. Además, la Fiscalía de la Comunidad Autónoma participa en la elaboración de propuestas de seguridad y también es informada regularmente por los Mossos d'Esquadra acerca de determinadas materias.

También la Fiscal Superior informa, a petición del Comité de ética de la Policía de Catalunya, de cuestiones relacionadas con la situación del estado de tramitación de procedimientos penales, de los cuales depende la resolución del correspondiente expediente disciplinario incoado a Mossos d'Esquadra que pudiera verse afectado por alguno de los procedimientos anteriores. En cuanto a la intervención de los miembros del Ministerio Fiscal ante la Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia, los mismos han asumido desde la puesta en funcionamiento de este órgano la preparación y asistencia a la vista oral de las apelaciones en las sentencias correspondientes a procedimientos celebrados ante el Tribunal del Jurado. Esto supone una novedad ya que hasta el año 2008 estas apelaciones eran realizadas por el servicio de Jurado de la Fiscalía Provincial de Barcelona, antes Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, que abordaban la asistencia a la vista de la apelación incluso de las causas procedentes de las Fiscalías Provinciales de Lleida, Tarragona y Girona. Esta nueva distribución de trabajo se hace sin perjuicio de las facultades de la Fiscal Superior de Cataluña de poder habilitar para la asistencia a la vista de apelación a cualquier integrante de las Fiscalías Provinciales de Cataluña cuando por razones de complejidad o conocimiento así lo crea oportuno.

De la Memoria se desprende también la óptima labor que efectúan los integrantes de las Fiscalías provinciales en esta materia, bien sea al interponer el recurso, bien al formular la contestación del recurso interpuesto por las otras partes litigantes, lo que facilita extraordinariamente la labor de los fiscales de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Cataluña en la asistencia de estas vistas orales.

FISCALÍA PROVINCIAL DE BARCELONA

A) Evolución cuantitativa

En el año 2009 se incoaron un total de 425.905 previas frente a las 405.673 del año 2008, lo que supone un incremento del 4,99 por 100. Respecto de las diligencias urgentes, en el presente año se han tramitado 27.617 frente a las 26.845 del año anterior. Por tanto, el número total de diligencias asciende a 453.576.

Del total de diligencias previas, 361.592 finalizaron con sobreseimiento provisional, casi todas en la modalidad de sobreseimiento por falta de autor conocido. La mayoría de los sobreseimientos se dictan correlativamente con la incoación, por donde su trayectoria procesal

es insignificante. Además, 16.437 acabaron con Auto de archivo definitivo tras una corta vida procesal.

Por partidos judiciales, Barcelona capital asume la mayor parte de diligencias previas, con 188.301 procedimientos incoados durante el año 2009.

En otro orden de cosas, se han calificado un total de 16.935 procedimientos abreviados, a los que hay que añadir 18.440 diligencias urgentes, casi un 52 por 100, 37 tramitadas por el procedimiento del Tribunal del Jurado y 344 procedimientos ordinarios.

Del total de calificaciones en diligencias urgentes sólo 6.302, un 34,17 por 100 de las calificadas en el servicio de guardia, concluyeron con una conformidad inmediata en el Juzgado de Guardia. El resto fueron a parar a los Juzgados de lo Penal para celebrar el correspondiente juicio oral. En los Juzgados de lo Penal éstas se suman a las 16.935 calificaciones de procedimiento abreviado, salvo 860 de estas calificaciones de abreviados que deben ser enjuiciados por la Audiencia. En consecuencia, los Juzgados de lo Penal han recibido este año unas 29.000 causas –entre urgentes y abreviadas– para resolver. La primera consecuencia negativa de esta disminución en el número de causas conformadas ha sido el retardo en la celebración de los juicios orales de las diligencias urgentes, retardo que supera el año en el caso de Terrassa o ronda los 10 meses en los juzgados de Barcelona capital.

Asimismo, se han celebrado 31.654 juicios de faltas, 15.276 vistas orales ante el Juzgado de lo Penal y 1.123 ante las distintas secciones de la Audiencia Provincial de Barcelona.

B) Evolución cualitativa

Entre las 425.905 diligencias previas incoadas, destacan los delitos contra la vida y la integridad. El número total de previas por delito de los previstos en el artículo 138 del Código Penal asciende a 189, más 14 por asesinato, y 51 fallecimientos imprudentes, frente a los 158 homicidios y 13 asesinatos del año 2008. No obstante, a pesar del resultado tan elevado, es un hecho que en muchas ocasiones se contabilizan como homicidios las agresiones con arma, en grado de tentativa, que a lo largo del proceso devienen en delito de lesiones agravadas.

En la misma línea de ataques contra la integridad, pero de menor intensidad, destaca el número de diligencias previas por delitos de lesiones con un total de 52.959 diligencias previas.

Otro dato significativo lo constituyen los delitos contra la propiedad en sus modalidades más conocidas. La cifra total de diligencias previas incoadas por infracciones contra el patrimonio asciende a

304.522, de las que 140.021 corresponden a los delitos de hurto, un 46 por 100; 91.879 a los delitos de robo con fuerza; 8.042 a los delitos de robo con violencia o intimidación; y 14.993 a los delitos de estafa. Respecto del número de sentencias por estas materias dictadas en el ámbito del Juzgado de lo Penal, han recaído 408 sentencias por delitos de hurto, 465 por robos con fuerza, 448 por robos con violencia o intimidación y 104 por estafas. El número de calificaciones en diligencias urgentes en los mismos delitos arroja un resultado mayor, pero como es de sobra conocido suele tratarse de modalidades imperfectas de ejecución, es decir, hurtos o robos en grado de tentativa. Así se han calificado 1.059 hurtos, 778 robos con fuerza, 427 robos con violencia o intimidación y 23 estafas.

Una vez más el principal esfuerzo acusador versa sobre los delitos de seguridad vial, en los cuales la denuncia suele ir anudada a un autor conocido. Aunque el número de diligencias urgentes y previas no es llamativo, sí lo es el número de calificaciones y el porcentaje sobre el total de causas calificadas. De hecho, se han calificado por el trámite de urgente 10.427 diligencias y por el trámite de abreviado 2.510 causas.

Como ya señalábamos el año pasado, un tipo delictivo que está francamente en alza es el quebrantamiento de condena. Junto a las 1.246 diligencias urgentes por hechos de esta naturaleza, hay que computar 2.636 diligencias previas que dieron lugar a 1.999 causas abreviadas. Por su parte, el número de acusaciones formuladas por este comportamiento asciende a un total de 1.806, de las que 1.074 fueron presentadas en procedimientos abreviados y 732 en diligencias urgentes de enjuiciamiento rápido, en su mayoría como consecuencia de la falta de cumplimiento de las prohibiciones de aproximación o comunicación impuestas como consecuencia de los delitos de violencia en el ámbito familiar.

FISCALÍA PROVINCIAL DE LLEIDA

A) *Evolución cuantitativa*

El número de diligencias previas incoadas en la provincia durante 2009 asciende a 29.007, a las que deben añadirse 2.230 diligencias urgentes; en total se han incoado durante el ejercicio 31.237 diligencias previas y urgentes, frente a los 29.846 diligencias previas del año anterior y 1.913 diligencias urgentes.

Por tanto, las diligencias urgentes siguen creciendo y así, en 2009, se tramitaron en esta Fiscalía 2.230 asuntos, cifra muy superior en número a las 1.913 causas de 2008 y las 1.691 de 2007, lo que evidencia un

índice de incremento, respectivamente, del 16,57 por 100 y del 31,87 por 100, en relación con los indicados periodos anuales. Los números evidencian que, efectivamente, la practicidad de estos procedimientos es cada vez más apreciada por los Fiscales y Jueces que se encargan de los juzgados de la provincia. Por lo que se refiere a las sentencias de conformidad dictadas en estos procedimientos por los jueces de instrucción llegaron a la cifra record de 1.273, casi un 89 por 100 de los calificados.

Destacar que durante el ejercicio se calificaron 1.540 procedimientos abreviados; frente a los 1.908 de 2008 y 1.333 de 2007. A su vez, se calificaron durante el año memorial, 13 sumarios y 2 procedimientos de jurado.

Respecto de las faltas efectivamente celebradas, el Ministerio Fiscal intervino en 2.003 vistas frente a las 1.710 de 2008. Es decir se ha incrementado la presencia del Fiscal en un 18 por 100. Señalar una vez más que, aunque algunos juzgados procuran concentrar los señalamientos, todavía es frecuente que un fiscal deba desplazarse a un juzgado para intervenir en uno o dos juicios, lo que en caso de estar situado el juzgado en cuestión en los confines de la provincia supone un despilfarro y un gasto económico importante. Asimismo, se han celebrado 1.106 juicios ante el Juzgado de lo Penal y 82 ante las secciones de la Audiencia Provincial.

B) Evolución cualitativa

En cuanto a los delitos contra la vida, se incoaron 16 diligencias previas por homicidio, si bien en buena parte se refiere a hechos en los que no se produjo el resultado letal y que aunque inicialmente fueron registrados como tales finalmente fueron calificados jurídicamente como delito de lesiones. Por su parte, de los que efectivamente se tipificaron como homicidios no todos ellos fueron consumados. Afortunadamente durante el año 2009, al igual que en el 2008, sólo han ocurrido tres homicidios intencionales consumados en la provincia de Lleida. En cuanto a las causas por homicidios por imprudencia la cifra asciende a 9 procedimientos incoados.

Subrayar, asimismo, que tras el continuo aumento del número de delitos de lesiones en los últimos años, en 2009 se ha producido un ligerísimo descenso. De hecho, en el año 2008 se incoaron 9.182 diligencias previas por lesiones frente a las 8.510 de este último año. Asimismo, en 2009 se han generado 61 previas por delito de lesiones agravadas, básicamente con armas, frente a las 64 de 2008.

En cuanto a los delitos contra la libertad sexual, se incoaron en el año 2009, 26 diligencias previas por delitos de pornografía infantil;

lo que supone un incremento sustancial frente a las 11 de 2008 y 10 de 2007. Sobre delitos relativos a la prostitución se han realizado 34 investigaciones.

Respecto de los delitos contra el patrimonio, los delitos de robo con fuerza con 5.906 diligencias previas y urgentes incoadas aumentan de nuevo en relación a 2008 cuando contabilizamos 5.414, nada menos que un 9,08 por 100 más. De ellas, 5.824 fueron diligencias previas.

Se han incoado 296 diligencias previas por delito de robo con violencia y 4.595 por delito de hurto. Este dato no es demasiado relevante pues la mayoría de los hurtos, al no superar los 400 €, se incoan como juicio de faltas. Lo que sí es destacable es que los delitos patrimoniales siguen suponiendo el porcentaje más importante en cuanto a tipología delictiva: sobre el total de delitos incoados como diligencias previas, estos ilícitos representan el 51,90 por 100.

Las diligencias previas y urgentes incoadas por tráfico de drogas ascienden a 157 con un sustancial descenso frente a las 352 de 2008 y 296 en 2007. Recordar con todo que en 2006 sólo se habían incoado 140 y 128 en 2005. La Fiscalía formuló 55 calificaciones por este delito y realizó 20 comparecencias de prisión. En cuanto a actuaciones destacadas reseñaremos las siguientes, el 7 de enero detuvieron en Seo a cuatro personas que portaban 95,50 g de cocaína dando lugar a las diligencias previas 113/2009 del Juzgado de Seo n.º 1 (operación «Altillo»); el 18 de febrero se controló paquete postal procedente de Inglaterra con dos detenidos de nacionalidad nigeriana a los que se les ocupó 70 g de khat (catinoma), documentos falsos y diferentes efectos (operación «Esperando»); el 3 de marzo, en operación dirigida por el Juzgado de Instrucción n.º 3 de Lleida, se detuvo al titular de un bar desde el que se distribuía cocaína ocupándose 58 g de esta sustancia. (operación «Rufo»); el 30 de octubre detuvieron en Seo al suministrador de una banda compuesta por súbditos dominicanos ocupando 644 g de cocaína y 13.135 € (operación «Pájaro»).

Por último destaca la Memoria provincial, que el puesto fronterizo de Farga de Moles es la única frontera terrestre extracomunitaria en la península y, como es conocido, ha sido siempre un lugar de contrabando, fundamentalmente de tabaco. En este año memorial se ha producido un importantísimo repunte de estos delitos atribuible seguramente a la situación de crisis económica que se vive a los dos lados de la frontera. Se han incoado 27 diligencias previas por delito de contrabando. Fueron detenidas 21 personas por estos delitos frente a las 13 de 2008, siete españolas y el resto extranjeras. Asimismo, la Guardia Civil instruyó 162 expedientes por infracciones administrativas, frente a las 69 infracciones administrativas de contrabando en 2007 y las 94 actuaciones de 2008, es decir, un 72 por 100 más. Por tanto, parece evidente que

se consolida una actividad de subsistencia buscando los contrabandistas deliberadamente no superar los límites del delito (6.000 €).

En cuanto a los delitos asociados a las diligencias urgentes incoadas durante 2009 la relación de los más significativos es la siguiente:

De las lesiones	535
Delitos contra la libertad	129
Delitos contra el patrimonio y contra el orden socio-económico	94
Contra la seguridad colectiva (seguridad del tráfico) . .	1.423
Delitos contra la administración de justicia (básicamente quebrantamientos de condena)	152

FISCALÍA PROVINCIAL DE TARRAGONA

A) *Evolución cuantitativa*

Durante el año 2009, por los Juzgados de Instrucción de la provincia de Tarragona, se incoaron 94.604 diligencias previas. De este total, 66.194 resultaron sobreseídas, por ser desconocido el autor, 4.644 fueron archivadas por no ser el hecho constitutivo de infracción penal, 17.201 fueron acumuladas o inhibidas y 2.491 se reputaron falta. Asimismo, las diligencias previas incoadas en 2009 han experimentado una ligera disminución, quebrando la línea ascendente de los últimos años. Asimismo hay que significar que esta tendencia descendente queda compensada con el aumento de 1.007 diligencias urgentes registradas el mismo año.

También fueron incoadas 6.628 diligencias urgentes de las que 836 fueron sobreseídas, 886 transformadas en diligencias previas, 247 se transformaron en juicio de faltas. Las restantes continuaron por juicio rápido que dieron lugar a 4.303 calificaciones, 3.260 de las cuales, un 75,76 por 100, acabaron con sentencia de conformidad ante el Juzgado de guardia. El aumento de esta clase de diligencias respecto al año anterior en el que se incoaron 5.621 ha sido del 17,9 por 100.

Los Juzgados de Instrucción incoaron 3.508 procedimientos abreviados a los que se añadieron 1.886 pendientes de años anteriores y 41 reabiertos que dieron una cifra de 5.435. Por la Fiscalía se emitieron 2.755 escritos de acusación en procedimientos abreviados. El número de procedimientos abreviados incoados se ha incrementado muy ligeramente respecto al año anterior en el que se incoaron 3.433.

Los sumarios incoados fueron 78 que unidos a los 72 que se encontraban en tramitación y uno reabierto dio lugar a la tramitación de 151

de los cuales por la Fiscalía se emitieron 40 escritos de calificación provisional.

Durante el año se han incoado 20 procedimientos del Tribunal de Jurado y se han formulado 11 escritos de calificación en procedimientos de tal clase.

Los juicios de faltas ordinarios e inmediatos incoados fueron 11.612. Los Fiscales acudieron a 5.663 señalamientos por procedimientos de juicio de faltas.

Las diligencias preliminares de menores han pasado de las 1.523 de 2008 a las 1.425 del año memorial, lo que supone una disminución de 98 procedimientos de esta clase equivalente al 6,43 por 100.

Las sentencias dictadas por la Audiencia Provincial en procedimientos abreviados, sumarios y jurado fueron 118, de las que hubo 76 conformes con las tesis condenatorias del Fiscal, 25 que fueron condenatorias disconformes, 3 absolutorias conforme con la tesis del Fiscal y 31 absolutorias disconformes. El Fiscal preparó 5 recursos de casación contra sentencias de la Audiencia Provincial.

Los Juzgados de lo Penal celebraron 2.652 juicios, en procedimientos abreviados y de enjuiciamiento rápido. El Fiscal interpuso 45 recursos de apelación contra sentencias dictadas por los Juzgados de lo Penal.

Por los Juzgados de Instrucción de guardia, al amparo del artículo 801 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal se dictaron 3.260 sentencias de conformidad en diligencias urgentes. Las consecuencias de la reforma procesal penal de 24 de octubre de 2002 que generalizó el enjuiciamiento rápido de los delitos menos graves, ha tenido efectos muy positivos desde el punto de vista de la celeridad y la economía procesal.

En el año 2009, por la Fiscalía, se han incoado 187 diligencias de investigación penal al amparo del artículo 773 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal en relación con el artículo 5 del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal. En el año 2005 las diligencias incoadas fueron 128; en 2006 se registraron 164; en 2007 se contabilizaron 121; y en 2008, 174. Entre los años 2008 y 2009 se ha producido un aumento en la incoación de estas diligencias del 7,4 por 100. De las 187 diligencias incoadas, 74 fueron archivadas y 97 se remitieron al Juzgado de Instrucción en virtud de denuncia o querrela, quedando las restantes en trámite al finalizar el año. Desglosando las citadas diligencias en función de la naturaleza de la presunta infracción que dio lugar a su incoación, y comparándola con los dos últimos años, resulta que las diligencias más numerosas han sido por delitos contra la ordenación del territorio, el patrimonio histórico y el medio ambiente, con 85

diligencias que suponen un 44 por 100 del total; el año anterior significaron 27 por 100 del total, con 49 diligencias de esta naturaleza. Los datos expuestos evidencian la intensa labor llevada a cabo por los Fiscales de la Sección de Medio Ambiente y Urbanismo de esta Fiscalía.

B) Evolución cualitativa

Desde un punto de vista cualitativo, las infracciones más numerosas son las referentes a los delitos contra el patrimonio y el orden socioeconómico, Título XIII del Libro II del Código Penal, que han dado lugar a 60.450 diligencias previas incoadas que representan el 61 por 100 de las infracciones. Los robos con fuerza en las cosas han aumentado en un 12 por 100, pasando de los 20.273 procedimientos incoados del año 2008, a los 22.729 en 2009. Los robos con fuerza en casa habitada o local también se han incrementado, pasando de las 670 diligencias previas en el año 2008 a las 712 del año 2009. Como ya se señalaba en la Memoria del año anterior, ha continuado la incidencia de los llamados «robos silenciosos» que se producen en domicilios, mientras sus moradores se hallan durmiendo en su interior, bastantes de ellos han tenido lugar en verano en apartamentos, aprovechando que los balcones o las puertas correderas están abiertas, pero también los ha habido a lo largo del año en viviendas sitas en urbanizaciones, cuyos moradores tienen cierto nivel adquisitivo, accediendo mediante apalancamiento o rotura de cerraduras, y en algunos de los casos sustrayendo también vehículos de alta gama.

Los delitos contra las personas, homicidio y lesiones, correspondientes a los Títulos I y III del Libro II del Código Penal, ocupan el segundo lugar en la clasificación numérica y dieron lugar a 15.871 diligencias previas, equivalentes, aproximadamente, al 13 por 100 de los contabilizados en el año. Entre los delitos de lesiones cabe destacar algunos episodios de agresividad gratuita en los que grupos de jóvenes practican la violencia sin causa aparente como forma de diversión; aunque han sido pocos los supuestos detectados en el año, han generado alarma y desasosiego.

Se han incoado 1.529 diligencias previas por delitos contra la seguridad colectiva previstos en el título XVII del libro II del Código Penal.

El número de incoaciones registradas por delitos contra la libertad ha pasado de las 1.277 de 2005, a las 1.478 de 2006, a las 1.410 de 2007, a las 1.413 del año 2008 y las 1.175 de 2009. Se puede hablar, por tanto, de un ligero descenso en el volumen de diligencias previas

incoadas por esta clase de infracciones. Las amenazas no condicionales suponen más de la mitad de las infracciones de esta naturaleza. No obstante hay que decir que muchas de estas diligencias se acaban transformando en juicio de faltas. Se menciona específicamente en la Memorias que en el mes de agosto se incoaron unas diligencias en un juzgado de Reus contra una mujer de 57 años que dejó atado en el interior de un vehículo estacionado en una calle de Cambrils a un anciano de 87 años que era familiar suyo, mientras ella acompañada de otra persona se fue a un restaurante.

Los delitos contra la libertad sexual han dado lugar a 399 anotaciones como diligencias previas, con un aumento de 10 respecto al año anterior en el que se anotaron 389 infracciones. En las últimas anualidades se ha producido un aumento moderado aunque sostenido en la comisión de estas infracciones. La incoación de previas por delitos de agresión sexual se ha elevado, pasando de los 168 del año anterior a 225 previas en el año memorial, los de abuso sexual han experimentado un ligero descenso pasando de 107 en el último ejercicio a 102 en el presente. Los casos de pornografía infantil, que el año 2008 se habían triplicado, respecto el año anterior, pasando de 15 a 50, han experimentado una disminución, habiéndose contabilizado el presente ejercicio 31 causas registradas como diligencias previas por hechos de esta naturaleza. Entre los delitos de agresión sexual cabe reseñar el ocurrido el mes de abril en las inmediaciones del puerto Deportivo de Tarragona en el que cuatro jóvenes intentaron violar a una menor al tiempo que grababan imágenes con un teléfono móvil. Una persona que pasaba por el lugar alertó a la policía que se personó de inmediato en el lugar evitando la consumación del delito. También debe mencionarse el hecho ocurrido en el mes de febrero en el Vendrell en el que un individuo se aproximó a una mujer que entraba en su domicilio y, amenazándola con un cúter, la obligó a entrar con él, realizando diversos tocamientos a la víctima, apoderándose además de dinero y un teléfono móvil.

Las diligencias previas por delitos contra la ordenación del territorio y la protección del patrimonio histórico y el medio ambiente han disminuido pasando de 148 del año 2008 a 102 diligencias previas de 2009.

Durante los últimos años se había producido una significativa disminución de los delitos contra las relaciones familiares, en 2005 se iniciaron 473, y en el año siguiente 391. No obstante en 2007 se registraron 439 delitos de esta naturaleza, en el año 2008 se registraron 446, y en el año 2009 se han contabilizado 226 más, hasta alcanzar un total de 675. Por otra parte, el peso del delito de impago de pensiones se ha incrementado, pasando de 232 expedientes en 2008

a 421 en 2009, alcanzando un porcentaje del 63 por 100 sobre el total de los delitos de esta clase. A su vez, las diligencias previas por delitos de abandono de familia se han incrementado, pasando de las 166 del año anterior a los 179 este año 2009. Estas dos últimas infracciones –el impago de pensiones y el abandono de familia–, conjuntamente, representan el 90 por 100 de las causas incoadas por delitos contemplados en este título del Código Penal.

Los delitos contra la propiedad intelectual e industrial se hallan estabilizados, los segundos han originado 47 diligencias previas frente a las 49 del año anterior y los delitos contra la propiedad intelectual suman 79 previas frente a las 84 que se registró el año pasado.

FISCALÍA PROVINCIAL DE GIRONA

A) Evolución cuantitativa

El número global de procedimientos incoados por delito ha aumentado significativamente, puesto que asciende a 60.796, si bien 55.195 corresponde al número total de diligencias previas incoadas, y 5.601 al resultado de diligencias urgentes tramitadas. Ello supone un incremento de casi el 7 por 100, frente a las 56.847 del año 2008, que correspondieron 51.121 a diligencias previas y 5.726 a diligencias urgentes.

Respecto de las incoaciones de juicios de faltas, las mismas han disminuido, hasta alcanzar un total de 22.020 frente a las 23.853 del año 2008. Se han celebrado 4.817 juicios de faltas y 3.018 ante el Juzgado de lo Penal.

En cuanto a las calificaciones por delitos en el marco de los procedimientos abreviados, diligencias urgentes y sumarios, alcanzan un total de 6.469, con un aumento de 477, equivalente al 7,96 por 100, frente a las 5.992 de 2008, aunque debe distinguirse, que se han presentado 3.601 escritos de acusación en diligencias urgentes, 2.832 en el trámite del procedimiento abreviado, 28 en sumario y 6 bajo la normativa del Tribunal del Jurado.

El número de juicios celebrados ante las distintas sedes de la Audiencia Provincial de Girona ha aumentado levemente de 188 a 192, ascendiendo a 49 las suspensiones. En el ámbito competencial de la Audiencia Provincial, han aumentado las apelaciones contra las sentencias de los Juzgados de lo Penal y, especialmente, contra los autos de prisión dictados en fase de instrucción, dictándose un total de 1.382 sentencias en apelación frente a las 1.294 del año 2008.

En cuanto a los procedimientos ante el Tribunal del Jurado ha disminuido notablemente el número de juicios celebrados, de 15 a 9, si bien han sido varios los juicios que se han prolongado durante dos o tres semanas.

En el ámbito de los Juzgados de lo Penal se han celebrado, como hemos dicho, 3.018 juicios, si bien se han dictado 3.020 sentencias, siendo 3.018 el número de juicios celebrados, explicándose la pequeña diferencia por razón de las sentencias dictadas y notificadas a principios de 2009 correspondientes a juicios celebrados a finales del año natural anterior. Sigue siendo destacable, aunque ha disminuido ligeramente, el número de juicios suspendidos, de 1.904 a 1.867. Ello supone que del total de 4.885 señalamientos, se han celebrado 3.018 juicios que equivalen al 61,78 por 100 y se han suspendido 1.867 que corresponde al 38,22 por 100; es decir, de cada cinco juicios señalados y preparados, casi dos se han suspendido, con los consiguientes perjuicios para todos los intervinientes en el proceso.

Por otra parte, cabe señalar que han sido dictadas 2.514 sentencias por los Juzgados de Guardia, en el marco del procedimiento de enjuiciamiento rápido por delito, lo que supone un aumento del 4,8 por 100 frente a las 2.398 del año 2008 y las 1.612 del año 2007. Además de esas 2.514 sentencias de conformidad, un porcentaje significativo de las sentencias del Juzgado de lo Penal han sido dictadas igualmente en el marco de dicho procedimiento rápido, aunque sin conformidad, lo que en todo caso comporta que en un elevado número de procedimientos ha transcurrido un escaso período de tiempo entre el hecho y la sentencia.

Las diligencias de investigación incoadas durante el año 2009 han sido en total 116, correspondiendo, 59 de ellas, a diligencias de investigación de la Sección de Medio Ambiente y Urbanismo; de todas ellas, varias seguían en trámite a fecha 31 de diciembre, si bien la mayor parte de las mismas han sido ya archivadas o remitidas al Juzgado –mediante denuncia o querella– en los primeros meses del año 2010.

B) Evolución cualitativa

Comparando los datos correspondientes a las diligencias previas por los delitos cometidos en 2009, cabe señalar dos grandes cifras especialmente significativas:

- 1) Incremento de diligencias previas de determinados delitos contra el patrimonio, dentro de los cuales son en especial destacables los robos con fuerza, que han generado un incremento en nuevas dili-

gencias previas desde las 12.015 del año 2008 a las 13.907 del año 2009, los robos con violencia e intimidación ascienden también desde las 878 a las 1.014 en el último ejercicio.

2) En materia de delitos contra la seguridad del tráfico, existe una práctica estabilización, destacando la figura de conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas o sustancias estupefacientes que determinó un total de 649 diligencias previas, al tiempo que se generaron 383 nuevos registros por delitos de conducción sin permiso o licencia.

Aun cuando resulta difícil señalar todas las causas que inciden en la criminalidad de esta provincia, se señalan en la Memoria unos factores especialmente relevantes. En cuanto a los delitos contra el patrimonio, no puede obviarse que durante el año 2009 ha ido empeorando sensiblemente la situación económica general, alcanzándose a finales de año unas tasas de desempleo muy elevadas, que han afectado con especial incidencia a sectores sociales particularmente vulnerables por carecer de previas posibilidades de ahorro o de un amplio entorno familiar que pueda ayudarles en esa nueva situación. Como se ha dicho, los delitos de comisión más frecuente son los delitos contra la propiedad, y éstos son –salvo contadas excepciones– los únicos que se han incrementado durante 2009. Un análisis más detallado, a partir de informaciones concretas facilitadas por los responsables policiales y del estudio de las cifras de hechos denunciados, permite apreciar que buena parte de los delitos con superior aumento corresponden a robos con fuerza en establecimientos o en interior de vehículos, delitos de ejecución poco especializada y escaso botín, si es que llega a conseguirse, pese a que en ocasiones los daños materiales resultan elevados. Igualmente se han incrementado, pero en medida inferior, los robos con violencia o intimidación ejecutados en la vía pública, y los delitos que, inicialmente ejecutados como hurto –a veces en supermercados u otros establecimientos– se transmutan en robo al emplear el delincuente violencia o intimidación para darse a la fuga con los efectos apropiados pese a haber sido descubierto. Los robos con fuerza en casa habitada, que generan gran preocupación social, son ejecutados mayoritariamente en casas sitas en urbanizaciones de segundas residencias, y en menor medida en el casco urbano de las mayores poblaciones.

En otro orden de delitos, debe resaltarse que el número de diligencias previas incoadas por delito de homicidio ha sido de 36,3 por asesinato y 28 por fallecimiento por imprudencia.

En cuanto a los delitos contra la integridad de las personas, destaca la cifra de 4.741 diligencias previas incoadas por lesiones dolosas, a las que hay que sumar las 24 nuevas diligencias por las lesiones cualificadas.

Respecto de los delitos contra la libertad sexual, del Título VIII del Libro II del Código Penal, resulta llamativa la incoación de 140 diligencias previas por agresión sexual, 4 por violación y 107 por abuso sexual.

Por último, en relación con los delitos contra la salud pública, se incoaron durante el año memorial 167 diligencias previas relativas a sustancias que causan grave daño a la salud frente a los 216 procedimientos respecto de sustancias que no causan grave daño a la salud.

Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Extremadura

El Fiscal Superior de Extremadura ha desarrollado sus funciones de dirección de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma en ámbitos diferentes, tanto como Jefe de la Fiscalía Superior como en su calidad de representante del Ministerio Fiscal en el territorio, y como encargado del control y dirección de las Fiscalías Provinciales encuadradas en el ámbito de su competencia.

Entre las diferentes actividades llevadas a cabo pueden destacarse las siguientes: el día 22 de enero de 2009 participó en la reunión de la Comisión de Video vigilancia celebrada en la sede del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura con motivo de la solicitud del Ayuntamiento de San Pedro para la colocación de cámaras en lugares y espacios públicos del municipio; igualmente, el día 18 de febrero de 2009 celebró junto con la Secretaria de Estado de Igualdad y autoridades de la Consejería de Igualdad de la Junta de Extremadura una reunión para articular las bases de la coordinación en materia de violencia contra la mujer.

Asimismo, el día 24 de febrero de 2009, suscribió con la Secretaria de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, un Protocolo para la gestión de la presentación de documentos y escritos procedentes de la Fiscalía en el Servicio de Registro Único de Documentos, constituido en el nuevo Palacio de Justicia de Cáceres. Dicho protocolo afecta, de momento, exclusivamente a los temas relacionados con el Orden civil.

También mantuvo el día 16 de marzo de 2009, una reunión con los Presidentes de los Colegios de Médicos de Cáceres y Badajoz y con los responsables de los servicios jurídicos de los mismos a fin de ana-

lizar el estado de los procedimientos seguidos en la Comunidad Autónoma por agresiones contra médicos, al tiempo que se hizo entrega a la Fiscalía del manual denominado «Estrategias para paliar las agresiones a todos los profesionales del Sistema Sanitario Público de Extremadura», elaborado con la colaboración de la Junta de Extremadura, en el que se contienen protocolos y normas de actuación dirigidos a tales profesionales, así como datos estadísticos de las agresiones sufridas por dicho personal, a lo largo del año 2008 y principios de 2009, en el ejercicio de las actividades propias de su cargo.

Igualmente, destaca la reunión con el Director General de Trabajo de la Junta de Extremadura, el 13 de marzo de 2009, cuyo objetivo fue la elaboración de un convenio sobre siniestralidad laboral entre distintas instituciones de la Comunidad. También fue tratada la celebración de un curso de formación en materia de siniestralidad laboral con participación de todas las instituciones que trabajan en la materia.

Además, el 31 de julio de 2009, el Fiscal Superior mantuvo una reunión con el Director General de Urbanismo de la Junta extremeña en la que abordaron determinadas materias de interés común tales como la colaboración de Fiscales en el programa de formación para técnicos y cargos públicos urbanísticos, el análisis del estado de la reforma de la Ley del Suelo y Ordenación del Territorio de Extremadura y la valoración de algunas actuaciones sobre determinados procesos penales en marcha.

Asimismo, la Sección de Menores de la Fiscalía Provincial de Badajoz propuso a la Fiscalía Superior la firma de un convenio de colaboración con la Junta de Extremadura en relación con esa materia. Dicho convenio fue suscrito el 4 de marzo de 2009 entre el Consejero de Administraciones Públicas y Hacienda de la Junta de Extremadura y el Fiscal Superior de la Comunidad Autónoma y su objetivo es la organización de acciones formativas y de sensibilización dirigidas a menores, como fórmula de solución extrajudicial, al amparo de lo dispuesto en el artículo 5 del RD 1774, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores, en relación con el artículo 9 de esta última. En virtud de dicho convenio, es la Academia de Seguridad Pública de Extremadura la encargada de la ejecución de las actividades formativas y de sensibilización previstas en el acuerdo, en tanto que el Equipo Técnico de la Fiscalía de Menores de Badajoz será el encargado de comunicar a aquélla la identidad de los menores a los que, con su consentimiento, podría aplicarse dicha medida.

Al igual que el año pasado, en 2009 el Fiscal Superior compareció nuevamente ante la Comisión de Administraciones Públicas de la

Asamblea de Extremadura para realizar la presentación de la Memoria Anual de la Institución. Previamente a ello, en el mes de julio de 2009, la Memoria de la Fiscalía Superior de la Comunidad Autónoma había sido expuesta a los medios de comunicación, que se hicieron eco de la noticia y de los datos más significativos de la misma.

En otro orden de cosas, el Fiscal Superior desempeñó sus funciones de inspección en la Fiscalía de Área de Mérida y en las Secciones Territoriales de Zafra, Villanueva de la Serena y Plasencia.

En cuanto a la actividad desplegada por el Ministerio Fiscal ante la Sala de lo Civil y Penal del TSJ de la Comunidad Autónoma de Extremadura se ha mantenido en términos similares a los del pasado año. Y si bien en el ámbito civil se observa un ligero aumento en el número de actuaciones, las reducidas cifras de estos –4 informes durante el año 2008 y 7 en el año 2009– son poco representativas. Por el contrario, en el orden jurisdiccional penal el número de diligencias previas se ha mantenido en cifras parecidas –9 incoaciones–, al igual que el número de juicios de faltas, que fue únicamente uno. Por el contrario, han disminuido las apelaciones interpuestas contra sentencias del Tribunal del Jurado –4 recursos de apelación incoados en 2008 y dos en el año 2009– y se ha detectado un leve repunte en el número de cuestiones de competencia suscitadas.

El número de las diligencias de investigación incoadas en esta Fiscalía Superior ha experimentado un sensible crecimiento en comparación con las iniciadas el pasado año. Si durante el año 2008 fueron abiertas 11 investigaciones de esta naturaleza, a lo largo del año 2009 han sido 18 las ocasiones en que esta Fiscalía ha incoado diligencias preprocesales de investigación penal, lo que representa un aumento superior al 60 por 100 en relación con las del pasado año. En su mayor parte, los asuntos ingresados en la Fiscalía han provenido bien de denuncias de particulares –en 7 de las ocasiones– o bien de atestados policiales –en 6 de los asuntos ingresados–, siendo en menor medida las diligencias incoadas a instancias de una Administración Pública (3) o provenientes de un testimonio de actuaciones judiciales (2 de los casos). Con ello, queda alterada la proporción observada el pasado año, en el que la mayor parte de investigaciones fueron iniciadas a instancia de algún órgano de la Administración Pública. Sobre el destino dado a tales diligencias, en un 50 por 100 de los casos han sido archivadas (9 de las actuaciones), mientras que el 44 por 100 de las mismas se remitieron a los diferentes órganos judiciales con la correspondiente denuncia, 7 diligencias, quedando en tramitación, a 31 de diciembre, tres de ellas que aún no habían concluido.

A) Evolución cuantitativa

El número de diligencias previas incoadas durante el año 2009 fue de 52.649, lo que representa un ligero aumento del 1,14 por 100 respecto del año anterior, en el que se alcanzaron 52.053. Sin olvidar que el número de diligencias previas no guarda correspondencia absoluta con el de infracciones cometidas, tal y como explicamos al inicio de este capítulo, es interesante comprobar la suerte procesal que corrieron las que se incoaron durante el año 2009. Así, las archivadas por no ser los hechos constitutivos de delito, ascendieron a 13.770, lo que representa el 26,15 por 100 del total. De entre ellas, las declaradas falta sumaron 2.466, esto es, el 4,68 por 100 de la cifra global. Las archivadas por no ser conocido el autor supusieron un total de 18.690, lo que supone el 35,49 por 100 del total. Por último, en cuanto a las diligencias previas que fueron tramitadas por procedimiento abreviado, con petición de apertura de juicio oral, bien ante el Juzgado de lo penal o ante la Audiencia Provincial, ascendieron a 1.526, es decir un 2,91 por 100 del total.

Respecto de las diligencias urgentes de juicios rápidos, se incoaron 2.087, de las cuales se transformaron en otro procedimiento 291, es decir el 13,94 por 100 del total; se sobreseyeron 187, lo que representa el 8,96 por 100; y se calificaron 1.609, que equivale al 77 por 100 de la cifra global. Del número total de diligencias urgentes calificadas, 1.319, es decir el 81,97 por 100, dieron lugar a sentencia por conformidad dictada en el Juzgado de instrucción, y 290 fueron remitidas al Juzgado de lo Penal para la celebración de juicio, es decir, el 18,03 por 100.

En cuanto a los juicios de faltas ordinarios e inmediatos, se incoaron 2.623, asistiendo el fiscal a 2.604.

Respecto a la actuación de los cinco Juzgados de lo Penal existentes en la provincia (dos en Badajoz, dos en Mérida, y uno en Don Benito), éstos dictaron un total de 1.141 sentencias, de las cuales en 469 ocasiones fueron de conformidad con la postura del Ministerio Fiscal y en 672 disconformes con la misma. Por tanto, el grado de conformidad alcanzó un 41,10 por 100, frente al 48,45 del año 2008.

En la Audiencia Provincial, en sus tres Secciones, se dictaron un total de 73 sentencias, de las cuales 20 fueron de conformidad con la petición del Fiscal, y 52 disconformes con la misma. De estas últimas, 36 fueron condenatorias y sólo 16 absolutorias.

En cuanto a las diligencias de investigación iniciadas durante el año memorial, se incoaron 36 por testimonio de procedimientos judiciales, 290 por denuncia de la Administración, 195 por remisión de la fuerzas de seguridad, 3 de oficio y 45 por denuncia de particulares. De todas ellas, se han remitido al juzgado de instrucción correspondiente un total de 469, mientras se han archivado 104 y se encuentran pendientes de la práctica de diligencias 19.

B) Evolución cualitativa

Dentro de los delitos contra la vida se han registrado 7 diligencias previas por homicidios y 2 por delito de asesinatos, a los que se añaden 9 fallecimientos por imprudencia, 8 de ellos ocasionados en accidente laboral. Respecto a los accidentes laborales, hay que hacer una puntualización fundamental, y es que muchos de estos fallecimientos son consecuencia de accidentes en el curso del desplazamiento a los centros de trabajo, esto es, los conocidos como accidentes «in itinere».

Los delitos contra la integridad de las personas se mantienen en cifras similares a las de años anteriores, ya que se han alcanzado 11.401 previas por lesiones, 90 de ellas cualificadas, frente a las 9.832 tramitaciones del año 2008, lo que representa un incremento del 15,95 por 100, si bien hay que matizar que un número indeterminado de ellas, aun iniciándose como diligencias previas, acaban siendo degradadas a la categoría de falta, o archivadas por no ser los hechos constitutivos de infracción penal, como lo demuestra el hecho de que de esas 11.401 lesiones en diligencias previas sólo se incoaron 130 procedimientos abreviados.

En cuanto a los delitos contra la libertad sexual, se han registrado 52 diligencias previas por agresiones sexuales y 65 por abusos sexuales, es decir, 117 en total, frente a las 113 agresiones y abusos del año 2008; no obstante, sólo se calificaron 5 procedimientos abreviados. Del total de 52 causas registradas como agresiones sexuales, en tres ocasiones han merecido ser calificadas como violación, habiéndose calificado, por tanto, tres sumarios con este delito.

Los delitos contra el patrimonio, que constituyen el grupo de delitos más numeroso, se mantienen en cifras similares a las de años anteriores. Entre ellos hay que destacar 8.731 previas por hurtos, frente a los 8.587 del año anterior; 7.678 previas por robos con fuerza en las cosas, con un aumento del 13,76 por 100, frente a los 6.749 del año pasado; y 649 previas por robos y hurtos de uso de vehículos, con un descenso del 53,57 por 100, frente a los 1.398 del

año 2008. Interesante es el dato de diligencias previas tramitadas por delito de robo con violencia o intimidación, por la alarma social que conllevan, número que descendió a 459, frente a los 552 de 2008, lo que representa un descenso del 16,84 por 100. No obstante, hay que aclarar que, buena parte de este tipo de robos son cometidos por delincuentes comprendidos en la franja de edad entre 16 y 18 años, produciéndose la inhibición a favor de la jurisdicción de menores.

También merece mencionarse la evolución de las diligencias previas registradas en el año en cuanto a los delitos contra la propiedad intelectual e industrial. Así, los primeros han pasado de 171 en 2004, 118 en 2005, 26 en 2006, 40 en 2007, 40 en 2008, a 24 en 2009. Los delitos contra la propiedad industrial han evolucionado desde los 39 de 2004, los 29 de 2005, los 22 de 2006, los 30 del año 2007, los 30 de 2008, a 28 en 2009. De entre los pendientes de trámite, el número de delitos calificados en 2009 llegó a 25 en los delitos contra la propiedad intelectual y 28 en los delitos contra la propiedad industrial, lo que representa porcentajes elevados respecto al número de diligencias previas incoadas, lo que demuestra que la incoación de la causa suele ir acompañada de la identificación del sospechoso.

Dentro de los delitos contra la seguridad colectiva hay que destacar los relativos al tráfico de drogas, por su importancia cualitativa, dada la influencia que el consumo de estupefacientes tiene sobre la comisión de los delitos más violentos y que más alarma social provocan. Su evolución con relación al año anterior es la siguiente: tráfico de drogas que causan grave daño a la salud, se incoaron 122 diligencias previas, frente a las 152 del año 2008, tráfico de drogas que no causan grave daño a la salud, 80 diligencias previas, frente a las 15 del año 2008.

Por último, es interesante destacar algunos de los datos relativos a los delitos contra el orden público, así, el número de incoaciones por delitos de atentado, resistencia y desobediencia llegó hasta 402, lo cual supone un descenso del 28,44 por 100 con relación al año 2008, en el que fueron 559.

FISCALÍA PROVINCIAL DE CÁCERES

A) *Evolución cuantitativa*

Durante el año 2009, el número de diligencias previas incoadas en los Juzgados de Instrucción de la provincia de Cáceres han

ascendido a 26.962, y de ellas ha tenido entrada en la Fiscalía 24.480. Puesto este dato en comparación con el del año anterior, resulta que han aumentado un 14,94 por 100 el número de diligencias previas incoadas, ya que en el año 2008 se incoaron 23.458 diligencias previas.

Respecto de las diligencias urgentes incoadas, en el año 2008 se incoaron 797 y en el año 2009, 1.079, lo que implica un 35,38 por 100 más de implantación de este trámite procesal. De todas ellas, se presentaron un total de 759 escritos de acusación, que equivale a un 70 por 100 del total.

Durante el año memorial, se tramitaron 1.398 procedimientos penales abreviados frente a los 1.159 del año anterior, por lo que existe un aumento de un 20, 62 por 100. En el año 2009 se presentaron un total de 1.307 escritos de acusación en procedimientos de este tipo, frente a los 836 del año 2008, lo que significa que han aumentado en 56,34 por 100.

El año 2009 dio lugar a 10 procedimientos ordinarios incoados, en comparación con los 12 del año pasado y 15 del periodo de 2007, resultados que confirman la tendencia de minoración de años anteriores. Asimismo, se calificaron 13 sumarios durante el año memorial.

Se han tramitado cinco procedimientos bajo la modalidad de la Ley del Jurado frente a los tres del año anterior, tres de los cuales fueron calificados.

En cuanto a la intervención del Fiscal en juicio de faltas, han participado en un total de 1.776 vistas, frente a las 1.730 vistas del año pasado, lo que implica un incremento del 2,66 por 100 de presencia del Fiscal en los Juicios de Faltas. La media es de 148 vistas de faltas al mes de intervención del Fiscal. Igualmente, se celebraron un total de 863 vistas orales ante los Juzgados de lo Penal de la provincia y 45 juicios ante la Audiencia Provincial de Cáceres.

Respecto de las diligencias de investigación incoadas, las mismas han ascendido a 89, cuyo origen es diverso: la mayor parte de ellas se iniciaron por denuncia de la administración, en total 43; mientras que 3 de ellas procedieron por testimonio judicial. Asimismo, 12 tuvieron su origen en un atestado policial y 25 por denuncia de particulares. De todas ellas, se enviaron al juzgado 13 y 71 resultaron archivadas. Se encuentran pendientes de la práctica de diligencias 9.

B) Evolución cualitativa

Respecto al delito de homicidio doloso, han sido 5 los incoados como diligencias previas. Este dato da una perspectiva favorable res-

pecto del pasado año, que supone el haberse reducido en dos el número de homicidios de modo que se rompe en este año la tendencia de los 7 homicidios dolosos de los años 2008, 2005 y 2006. Se han calificado 1 como homicidio y 4 como asesinato. A estas diligencias deben adicionarse las 29 que como urgentes se iniciaron en el periodo examinado.

Dentro de los delitos contra la integridad física, se ha producido un notable incremento en las diligencias (previas y urgentes), que se incoan por la comisión de delitos de lesiones dolosos, que resultan ser de 4.095 diligencias previas en el año 2009 frente a las 2.799 de 2008 y las 3.236 del pasado 2007.

Asimismo, conviene analizar la evolución de los delitos contra la libertad, centrando nuestra atención las 461 diligencias previas incoadas por delitos de amenazas, a las que hay que sumar 127 procedimientos incoados por delitos de coacciones. Los datos correspondientes a este capítulo revelan un aumento del 38,5 por 100 respecto de los mismos delitos en el año precedente, en el que se incoaron 377 causas por amenazas y 74 por coacciones.

El número total de diligencias previas por delitos contra la libertad sexual ha resultado casi idéntico al del año pasado, 69 causas iniciadas frente a las 67 del año pasado, y también similares en cada modalidad típica. Así en los más graves se han incoado por delito de agresión sexual, en el año 2009, 24; frente a los 22 del año 2008. Respecto de los delitos de abuso sexual, han resultado 29 frente a los 31 del año anterior. Los delitos de exhibicionismo se han mantenido en 5 causas incoadas. Sí han sufrido un aumento los delitos de acoso sexual –1 en 2008 y 3 en 2009– y los de prostitución –3 en 2008 y 6 en 2009, de los cuales 2 de ellos fueron de un menor de edad–. Estos datos reflejan la cruda realidad de la criminalidad en el mundo de la prostitución, pues implican un incremento de las actuaciones incoadas en un 100 por 100. Buen ejemplo de ello es la operación desarrollada por la Policía Judicial en febrero de 2009 conjuntamente con las Brigadas de Extranjería y Fronteras de Madrid, que finalizaron con la detención de varios miembros de un grupo criminal relacionado con delitos relativos a la prostitución, corrupción de menores y contra los derechos de los trabajadores.

La provincia de Cáceres ha registrado un total de 13.281 diligencias incoadas como consecuencia de la comisión de delitos contra el patrimonio y el orden socioeconómico, de los que 13.187 proceden de las diligencias previas y 94 de las urgentes. El dato es consecuencia de un año caracterizado por la crisis económica, que ha impulsado la

comisión de delitos en los que por la fuerza, la violencia, o el engaño, se obtiene un rápido enriquecimiento con lo ajeno. En el año 2008 se incoaron 10.494 causas por estos delitos; 10.450 en diligencias previas y 44 en diligencias urgentes, lo que supone que se ha producido un incremento del 26,55 por 100. En el año 2007 se iniciaron 11.228 actuaciones por delitos de esta naturaleza.

Atendiendo a la mayor penalidad de estas conductas, se han incoado 155 diligencias previas y 1 diligencia urgente por delitos de robo con violencia o intimidación, frente a las 121 en total en el año 2008. La conclusión, es un aumento de un 28,9 por 100, precisamente en los delitos patrimoniales de mayor gravedad. Los siguientes delitos por orden de ataque a bienes jurídicos serían los robos con fuerza en casa habitada, que suman 28 en 2009, muy superior a los 9 en 2008, aun cuando este dato no resulta especialmente revelador porque en ocasiones delitos de robo cometidos en casa habitada se registran genéricamente como robos con fuerza. En cuanto a las diligencias previas por delitos de robo con fuerza en las cosas ha sido de 3.081 frente a los 2.421 en 2008.

En relación con los delitos de tráfico de drogas, se han incoado 57 diligencias previas por delitos contra la salud pública que causan grave daño a la salud. El tipo y cuantía de las drogas intervenidas por las Fuerzas y Cuerpos de seguridad del estado se refiere, en mayor medida, a la cocaína, cuyo consumo se incrementa año tras año en detrimento de la heroína, dentro de las sustancias que causan grave daño a la salud, y al hachís y la marihuana entre las sustancias que no causan grave daño a la salud.

Entre los delitos contra el orden público, dos son las figuras delictivas que dan lugar a un mayor volumen de apuntes en este territorio, el delito de atentado y el de resistencia y desobediencia a la autoridad y sus agentes. Así, los delitos más graves de esta naturaleza, que suponen un acometimiento físico, empleo de fuerza, intimidación grave o resistencia activa grave, es decir, los atentados, todos ellos contra agentes de la autoridad, han sido 57, frente a los 32 de 2008, los 48 del año 2007, y los 32 del año 2006. En el caso de los delitos de resistencia a la autoridad o sus agentes, han ascendido a 185, lo que también supone un aumento en relación con los 15 del año pasado. No conviene perder de vista que estos datos son puramente de incoación de las diligencias previas. Si atendemos al número de delitos sentenciados, las conclusiones se ajustarán mucho más a la realidad. Se han dictado sentencia condenatoria por delito de atentado en 36 ocasiones y por delito de resistencia en 28 casos en el año 2009.

Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Galicia

El Ministerio Fiscal, en la Comunidad Autónoma de Galicia se distribuye entre la Fiscalía de la Comunidad Autónoma que tiene su sede en A Coruña; la Fiscalía Provincial de A Coruña, en cuyo territorio se ubican las Fiscalías de Área de Santiago de Compostela y de Ferrol; la Fiscalía Provincial de Lugo, con las secciones territoriales de Mondoñedo y Monforte de Lemos; la Fiscalía Provincial de Orense, con la Sección Territorial de Verín; y la Fiscalía Provincial de Pontevedra, que cuenta con la Fiscalía de Área de Vigo y la Sección Territorial de Cambados.

El Real Decreto 1675/2009, de 13 de noviembre, por el que se establece la plantilla orgánica del Ministerio Fiscal para el año 2009, ha fijado en 142 plazas la plantilla orgánica del Ministerio Público en Galicia. A los 138 fiscales que integraban la plantilla en el año 2008, se han venido a sumar tres nuevas plazas de Fiscal creadas por el mencionado Real Decreto que se ubican en la Fiscalía de Área de Vigo, en la Sección Territorial de Cambados y en la Sección Territorial de Monforte de Lemos, a las que se añade la plaza de Fiscal Jefe de la Fiscalía de Área de Ferrol, que fue creada por Real Decreto 2123/2008 de 26 de diciembre, adquiriendo plena eficacia desde su publicación en el Boletín Oficial del Estado con fecha 16 de enero de 2009.

En su Memoria, el Fiscal Superior, relaciona aspectos organizativos y funcionales de la Fiscalía en Galicia, deteniéndose especialmente en la Fiscalía de la Comunidad Autónoma que, con una plantilla integrada por el Fiscal Superior, el Teniente Fiscal y dos Fiscales de la 2.^a categoría, ejerce sus funciones ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad y atiende en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma a la dirección, coordinación y representación general del Ministerio Fiscal en la Comunidad Autónoma.

La Memoria analiza cuestiones organizativas de indudable interés para la Carrera, refiriéndose especialmente a la nueva oficina fiscal, en cuanto conjunto instrumental para la gestión de medios personales, materiales, organizativos y tecnológicos de la Fiscalía, destacando como, su pronta implantación, requiere un proceso de modernización integral, elaborando un nuevo modelo organizativo adecuado a las necesidades del siglo XXI, basado en los principios esenciales de agilidad, eficacia y calidad.

En lo que concierne a la Comunidad Autónoma de Galicia, con competencias transferidas en materia de Justicia, la Consellería de Presidencia, Administraciones Públicas e Xustiza ha dado primeros pasos en el proceso de diseño, creación, organización e implantación

de la nueva oficina judicial, y por ende de la fiscal, mediante el dictado del Decreto 427/2009, de 19 de noviembre, por el que se crean y regulan las comisiones y grupos de trabajo para el diseño e implantación de la nueva oficina judicial en Galicia.

En este proceso de modernización organizativa, la aplicación de las nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones y la aplicación de sistemas de gestión de calidad en la implantación de las oficinas judiciales y fiscales se configuran como elementos prioritarios. Todo ello ha dado lugar a que tanto a nivel Estatal como en las Comunidades Autónomas con competencias en materia de Justicia, se pongan en marcha proyectos con la evidente voluntad de paliar las deficiencias que, de todos es conocido, se constatan en este campo. En 2009, el Plan Estratégico de Modernización de la Justicia 2009-2012, elaborado por el Ministerio de Justicia, ha fijado entre sus principales objetivos, que el despliegue de la nueva oficina judicial y la nueva oficina fiscal, se efectuó en el contexto de una Justicia tecnológicamente avanzada.

La nueva oficina fiscal habrá de enmarcarse en dos referentes normativos, la LOPJ en sus artículos 435 a 438, y la nueva regulación proporcionada al Ministerio Fiscal en el Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal, aprobado por la Ley 50/1981, de 30 de diciembre, tras la importante reforma operada por la Ley 24/2007, de 9 de octubre, uno de cuyos principales objetivos ha sido la modernización de la estructura organizativa y funcional del Ministerio Fiscal, mediante el despliegue de una nueva organización territorial y la decidida apuesta por el principio de especialización.

El Fiscal Superior de Galicia subraya que es preciso establecer unos protocolos, de actuación y funcionamiento de la nueva oficina fiscal, que habrán de ser distintos de los que resultan aplicables a la nueva oficina judicial, con unos principios inspiradores tales como: la creación de la figura del gestor de personal, la relación de puestos de trabajo en el sistema de ordenación del personal al servicio de la Fiscalía, diseñado y aprobado por la Comunidad Autónoma con descripción de las características y requisitos de cada puesto, la modernización de los métodos de trabajo, el uso de las lenguas oficiales, la formación del personal colaborador mediante cursos de reciclaje y formación continua, modular y singularizada para los funcionarios de la oficina fiscal, la flexibilización de la nueva estructura de la oficina fiscal, la adecuación de la nueva oficina fiscal a los principios organizativos de especialización y territorialización, la existencia de unidades de apoyo y otros servicios, la mejora sustancial del sistema informático del Ministerio Fiscal y, por último, la interoperabilidad o intercomunicación entre las fiscalías y los órganos judiciales.

Como consecuencia de la modernización de la estructura organizativa del Ministerio Fiscal a nivel central se ha creado la Unidad de Apoyo al Fiscal General del Estado y de forma semejante, a nivel territorial autonómico, se prevé la creación de una Unidad de Apoyo al Fiscal Superior de la Comunidad Autónoma, en las Autonomías que tienen competencias en materia de Justicia (art. 18.3 EOMF), a las cuales será de aplicación, el doble marco normativo de las nuevas oficinas judicial y fiscal a que nos hemos referido, cuyo servicio de estadística, informática y documentación bajo la supervisión, en su caso, del gestor de personal y el Fiscal Jefe, habrá de llevar a cabo una labor de coordinación y auxilio en el trabajo de gestión procesal con la aplicación informática *Fortuny* por parte del funcionariado de la oficina fiscal, así como de enlace entre este funcionariado y los servicios informáticos del Ministerio de Justicia y de la Administración autonómica. Por su relevancia, este servicio debería considerarse también en las Fiscalías Provinciales e incluso en algunas Fiscalías de Área.

La informatización de las Fiscalías se configura como uno de los ejes centrales en torno a los cuales ha de girar el nuevo modelo de oficina fiscal y ello comporta la elaboración de nuevo diseño organizativo y una adecuada gestión de calidad. Es preciso que se implante el módulo de *Fortuny* para las Fiscalías territoriales en que aún falte, acompañada de la potenciación en la formación continua necesaria para el uso de la aplicación de gestión procesal *Fortuny* y de la creación en cada Fiscalía u oficina fiscal de un puesto de coordinador informático funcional. Hay que dar un impulso a la política de informatización judicial y fiscal, pasando del modelo actual, concretado en «aplicaciones particulares» para cada organismo u orden jurisdiccional, a otro centrado en una «única aplicación integral» para Juzgados, Tribunales y Fiscalías, en la que todos puedan introducir sus propios datos y todos puedan consultar los datos de todo el procedimiento, a lo que parece tender tanto el nuevo «Plan de modernización de la Justicia» (2008) del CGPJ como el «Plan Estratégico de Modernización de la Justicia» (2009) del Ministerio de Justicia, y la concreción de éste en el denominado «Programa EJIS» (Esquema Judicial de Interoperabilidad Judicial, 2009).

FISCALÍA PROVINCIAL DE A CORUÑA

A) *Evolución cuantitativa*

En el año 2009 el número de diligencias previas incoadas por los órganos judiciales de la provincia de A Coruña fue de 95.450 por lo

que, en contraste con las 95.621 registradas en el año precedente, se ha producido un descenso del 0,18 por 100 por lo que, frente al ligero repunte que se produjo en el año anterior, se observa una nueva tendencia a la baja similar a la que se había producido en el año 2007. Se reabrieron 713 diligencias previas frente a las 595 de 2008, lo que viene a significar un incremento del 19,83 por 100.

Fueron incoadas 4.066 diligencias urgentes, de las que 2.494, en porcentaje del 61 por 100, fueron objeto de calificación penal. Si bien es cierto que, comparados con los datos registrados en el año 2008, bajan tanto las diligencias urgentes tramitadas, que en 2008 ascendieron a 4.226, como las calificaciones presentadas con ocasión de las mismas, 3.281 el pasado año, este descenso trae causa, según pone de relieve la Fiscal Jefe de A Coruña en su Memoria, en la suspensión inmediata y temporal de todos los servicios colegiales de asistencia jurídica gratuita en la circunscripción territorial del Colegio de Abogados de A Coruña acordada por el Colegio Provincial de Abogados el 15 de enero de 2009 y reiterada en posterior acuerdo de 18 de febrero de 2009, circunstancia que se mantuvo hasta que la Junta General del Colegio de Abogados de A Coruña declaró nulos ambos acuerdos en resolución de fecha 6 de abril de 2009.

La situación anteriormente referida influyó por un lado en el aumento de juicios rápidos incoados, que fueron tramitados con la finalidad de conservar el derecho del acusado a la conformidad y al beneficio de la reducción de la pena una vez se restableciera el turno de oficio. Por otro lado, esta circunstancia también ha sido determinante en el fuerte descenso que se observa respecto de los juicios rápidos que fueron remitidos a los juzgados de lo penal, 389 en el año 2009 frente a los 1.184 del año 2008, y del elevado número de juicios rápidos que fueron transformados en diligencias previas, frente a los 563 del pasado año se han transformado 951.

El Ministerio Fiscal calificó 5.124 causas lo que, frente a las 6.116 calificadas en el año 2008, supone un descenso porcentual del 16,21 por 100, la bajada se concentra básicamente en las calificaciones presentadas en procedimientos abreviados, que en 2008 se cifraban en 2.780 frente a las 2.584 del presente año. Se calificaron 34 sumarios, 10 menos que en 2008, y 12 procedimientos ante el Tribunal del Jurado, 1 más que en 2008.

En lo que concierne a los Juicios celebrados, disminuyen en un 8,70 por 100 los celebrados ante los Juzgados de lo Penal, 3.777 en 2009 frente a los 4.137 del año anterior y, en menor medida, los celebrados ante la Audiencia Provincial que en 2009 ascendieron a 176, cuatro menos que en 2008.

En la misma tendencia descendente que se viene observando en los últimos años, se celebraron 5.678 juicios de faltas con intervención del Ministerio Fiscal, lo que supone una bajada porcentual del 20,35 por 100, respecto al año 2008 donde los juicios celebrados ascendían a 7.129.

B) Evolución cualitativa

En el capítulo de los delitos contra la vida, los homicidios dolosos mantienen la tendencia al alza que ya se apreciara en el anterior ejercicio, se incoaron 28 diligencias frente a las 24 del año 2008, lo que viene a suponer una subida del 16,66 por 100. Descienden por el contrario, en un 50 por 100, los delitos de asesinato, 3 en el año 2009 frente a los 6 registrados en 2008, bajando también los homicidios imprudentes en un 20,68 por 100, con 23 procedimientos registrados en 2009 frente a los 29 del año 2008.

En lo que concierne a las diligencias previas por lesiones dolosas, en cuyo concepto se incluyen las lesiones cualificadas, se produce un notable descenso del 46,66 por 100, que contrasta con el fuerte incremento que habían sufrido en el año precedente. En tal sentido, en 2008 se registraron 28.259 diligencias por tal concepto que en 2009 bajan a 15.071, de las cuales 14.984 corresponden tipo básico del artículo 147 del Código Penal y 87 a lesiones cualificadas. Igualmente disminuyen sensiblemente, en un porcentaje del 78,94 por 100, las lesiones causadas en riña tumultuaria, 19 en 2009 frente a las 34 registradas en 2008. Por el contrario aumentaron un 27,56 por 100 las lesiones imprudentes que ascendieron a 8.038 frente a las 6.301 del año anterior.

El número de diligencias incoadas por delitos contra la libertad aumentó en un porcentaje del 7 por 100, los 2.442 procedimientos registrados en el año 2008 han dado paso a 2.613 en el año 2009, rompiendo con la línea descendente de anteriores periodos. Este ligero incremento se aprecia especialmente respecto de las amenazas condicionales, que subieron un 10,22 por 100, al incoarse 916 diligencias frente a las 831 contabilizadas el año pasado y respecto de las coacciones, apartado en el cual el número de asuntos subió de 487 a 578, aumentando en un porcentaje del 18,68 por 100.

Los delitos contra la libertad e indemnidad sexual aumentaron en un 31,27 por 100 registrándose 298 diligencias, 71 más que en 2008. De entre ellos cabe destacar el incremento en un 35,05 por 100 de las agresiones sexuales, 131 causas en 2009 en contraste con las 97 contabilizadas durante el año anterior, y de la pornografía infantil que han pasado de 18 a 44 diligencias. Se mantuvieron estables la violación y

los abusos sexuales y aumentó sensiblemente el acoso sexual que ha pasado de 4 diligencias registradas en 2008 a 18 en el año 2009.

La tendencia a la estabilidad es la característica más destacable de las diligencias previas por delitos contra la intimidad, el derecho a la propia imagen y la inviolabilidad del domicilio, e igualmente ocurre con los delitos contra el honor.

En el ámbito de los delitos contra las relaciones familiares se incoaron 488 diligencias lo que supone un aumento porcentual del 18,73 por 100 respecto de las 411 causas que fueron incoadas en el año 2008. Este incremento se ha concentrado en los delitos de quebrantamiento del deber de custodia, que aumentan de 71 a 108 diligencias y de impago de pensiones, apartado en que registraron 259 procedimientos, 37 más que en el anterior periodo.

En lo que se refiere a los delitos contra el patrimonio y contra el orden socioeconómico, es de destacar el sensible incremento experimentado en el número global de diligencias que se han incoado dentro de este capítulo. Contrariamente a lo sucedido en 2008, en que decrecieron las diligencias, en el año 2009 se han registrado 40.256 causas lo que, en comparación con las 34.853 que se contabilizaron en el anterior periodo, supone un incremento del 15,50 por 100. El análisis pormenorizado de los delitos que integran este capítulo revela que algunas modalidades han descendido, como ocurre con los delitos de robo con fuerza, que pasan de 9.218 a 9.158 diligencias; con los delitos de robo con fuerza en casa habitada, apartado en que se han contabilizado 94 diligencias, 10 menos que en 2008 y con los delitos contra la propiedad intelectual que bajan de 82 a 57 causas. En el aumento global de la criminalidad patrimonial han tenido especial incidencia los delitos de hurto que, frente a las 12.354 diligencias incoadas en el pasado año, han registrado 14.010, lo que viene a suponer un incremento del 13,40 por 100; igualmente los delitos de robo con violencia, modalidad que ha dado lugar a la incoación de 1.082 diligencias en contraste con las 633 registradas en 2008; los delitos de estafa que en el año 2008 suponían 2.335 diligencias y en el año 2009 se elevan en un 65,22 por 100 al registrar 3.858 procedimientos; y los delitos de apropiación indebida que aumentaron un 39,55 por 100, registrando 695 procedimientos frente a los 498 del año anterior.

Se aprecia también una notable subida de los delitos contra los derechos de los trabajadores, en cuyo ámbito se registraron 1.331 diligencias frente a las 125 que se habían incoado en 2008. Este incremento, cifrado en un 964,8 por 100, se debe fundamentalmente a la incoación de 1.208 diligencias por delitos contra la seguridad e higiene en el trabajo cometidos por imprudencia, cuando en el año 2008 no se

había registrado ninguno, y revela una mayor eficacia en la investigación de estas figuras delictivas.

Rompiendo la tendencia observada en años anteriores han aumentado ligeramente en su cómputo global las diligencias previas incoadas por delitos contra la ordenación del territorio, patrimonio histórico y medio ambiente, con una subida que se cifra en el 10,41 por 100, pues frente a las 48 diligencias incoadas en 2008 se registraron en el año 2009 un total de 53. En este capítulo es de destacar que, si bien bajaron ligeramente los delitos contra el patrimonio histórico pasando de 10 a 8 procedimientos, se han incrementado los delitos contra la ordenación del territorio, incoándose 17 diligencias frente a las 12 del año 2008, los delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente cometidos dolosamente, con 17 diligencias, 4 más que en el anterior ejercicio y los cometidos imprudentemente que subieron de 4 a 6 asuntos.

Para finalizar, es preciso hacer notar que las diligencias previas por delitos contra la seguridad colectiva han disminuido notablemente. Así, en el año precedente se registraron 3.949 diligencias en este capítulo, que en 2009 han bajado a la cifra de 1.609 diligencias, lo que implica un decremento del 59,25 por 100. En este descenso ha incidido especialmente los delitos de conducción bajo efectos de bebidas alcohólicas cuyo cómputo en número de diligencias se redujo de 3.101 a 938. Por el contrario ha subido el volumen de diligencias incoadas por incendios con peligro para la vida o la integridad física elevándose de 73 a 103 diligencias y, especialmente, de los incendios forestales que, con un aumento porcentual del 335,71 por 100, han dado lugar a 183 diligencias, muy por encima de las 42 que fueron incoadas en el año 2008. En lo que se refiere al tráfico de drogas en sus distintas modalidades las cifras arrojan mínimas variaciones que permiten hablar de una tendencia a la estabilidad en los referidos delitos.

FISCALÍA PROVINCIAL DE LUGO

A) *Evolución cuantitativa*

En 2009 las diligencias previas incoadas por los órganos judiciales de la provincia ascendieron a 22.825, lo que en comparación con las 23.887 diligencias incoadas durante el año 2008 supone un descenso del 4,45 por 100.

Se ha producido un incremento, cifrado en el 10,55 por 100, en el número de diligencias urgentes incoadas, 828 en contraste con las 749

incoadas en el año precedente, de las cuales se calificaron 620 causas, alcanzando un porcentaje del 74,87 por 100.

El Ministerio Fiscal ha presentado un total de 1.479 escritos de calificación, de los que 836 corresponden a procedimientos abreviados, 620 como ya se ha indicado a diligencias urgentes, 19 a sumarios y 4 a procedimientos para ante el Tribunal del Jurado.

Los juicios de faltas en que intervino el Ministerio Fiscal ascendieron a 1.392, con un descenso del 5,69 por 100 respecto al año 2008 año en que el Fiscal intervino en 1.476 causas.

B) Evolución cualitativa

En el capítulo de los delitos contra la vida, en 2009, se mantiene prácticamente estable el número de diligencias incoadas por muertes dolosas, incluyendo homicidios y asesinatos, registrándose 9 causas, una más de las contabilizadas en el anterior ejercicio. Disminuyen los homicidios imprudentes que tan sólo han registrado 1 expediente en el año 2009 frente a los 7 que fueron incoados en el año 2008.

En lo que concierne a las lesiones, se ha producido un notable incremento, cifrado en el 58,54 por 100, en el volumen de diligencias correspondientes a lesiones dolosas, lesiones cualificadas incluidas, contabilizándose 6.020 diligencias frente a las 3.797 que hubo en el año 2008. Por el contrario se aprecia un importante descenso de las lesiones imprudentes que en el año 2008 ascendían a 7.619 diligencias bajando a 3.463 en el año 2009, lo que supone una bajada porcentual del 54,54 por 100.

También los delitos contra la libertad experimentan una ligera tendencia a la baja, pues en el año 2009 se han incoado 557 diligencias cuando en el año 2008 se habían registrado 569 procedimientos. Y, aun cuando en el cómputo global de este capítulo se produce una variación mínima, cabe destacar que en el año 2009 aumentaron considerablemente las amenazas no condicionales, pues se contabilizaron 395 diligencias frente a las 36 incoadas en el año 2008, por el contrario se produce un acusado descenso, cifrado en el 96,19 por 100, en las amenazas condicionales pues se registraron 16 causas frente a las 421 del año 2008.

Frente al incremento de los delitos contra la libertad sexual apreciado en el año 2008, el cómputo global de las diversas modalidades delictivas que integran este capítulo, permite afirmar que en el año 2009 se han estabilizado estos delitos que han registrado 93 diligencias, sólo una más que en el año precedente. En un análisis más detenido, se observa una tendencia a la baja prácticamente generalizada en

sus figuras delictivas, rota por el aumento de los abusos sexuales que pasaron de 13 a 23 diligencias, que si bien supone un aumento del 76,92 por 100 no ha de causar alarma por cuanto ha de ser interpretado en consideración al escaso número de asuntos sobre los que se efectúa la comparación.

Descienden en un porcentaje del 33,33 por 100 las causas por delitos contra la intimidad, el derecho a la propia imagen y la inviolabilidad del domicilio, que registraron 20 diligencias frente a las 30 incoadas en el año 2008 y, en un 42,30 por 100, los delitos contra el honor apartado en el que durante el año 2008 se contabilizaron 130 diligencias frente a las 75 anotadas en el año 2009.

Los delitos contra las relaciones familiares han determinado un incremento en el volumen de expedientes en un porcentaje del 19,82 por 100, ya que se han registrado 139 diligencias cuando en el año 2008 se contabilizaron 116. En este capítulo se observa un incremento de los delitos de abandono de familia que suben de 33 a 53 diligencias. Por el contrario, y en contraste con el fuerte incremento apreciado el pasado año, han descendido las causas incoadas por delito de impago de pensiones, figura en la que se han registrado 63 causas frente a las 73 contabilizadas durante el año anterior.

En el año 2009 se incoaron 7.967 diligencias por delitos contra el patrimonio en sus diferentes modalidades lo que, en comparación con las 7.654 diligencias incoadas por el mismo concepto el pasado año, supone que, si bien continua la tendencia al alza observada en el mismo, el incremento que se produce es mucho más moderado cifrándose en un porcentaje del 4,08 por 100. En un análisis pormenorizado de los delitos que integran este capítulo se observa un crecimiento en el número de registros por hurtos, que pasan de 2.712 a 3.089 diligencias, de los robos con fuerza en las cosas, que suben de 1.565 a 1.781 y de los robos con violencia, elevándose de 84 a 105 asuntos. También en los delitos de esta fase produce una tendencia al alza, en la misma línea observada en 2008, se contabilizan 626 diligencias en contraste con las 426 del pasado año, lo que supone un aumento del 46,94 por 100. Este aumento generalizado se rompe con el marcado descenso en los delitos de daños, que en el año 2008 registró un total de 2.428 diligencias que han bajado a 2.040 en el presente año, lo que implica un decremento del 15,98 por 100.

En el ámbito de los delitos contra los derechos de los trabajadores se constata un importante descenso, en un porcentaje del 47,5 por 100, pues las 68 diligencias incoadas durante el año 2008 han bajado a 36 registradas en el año 2009.

En lo que atañe a los delitos contra la ordenación del territorio, patrimonio histórico y medio ambiente, se mantiene la tendencia al alza detectada en el año 2008, de hecho, sin que deba causar alarma, habida cuenta del escaso valor numérico de las cifras que se comparan, el porcentaje de aumento es de un 171,42 por 100 al registrarse 19 diligencias frente a las 7 que se contabilizaron en el anterior periodo anual.

En lo concerniente a los delitos contra la seguridad colectiva debe reseñarse que se ha producido una substancial subida en las diligencias previas por delitos de incendio con peligro para la vida e integridad física, frente a los 24 registrados en el año 2008 este año la cifra asciende a 60 procedimientos. Por el contrario han disminuido los incendios forestales alcanzando registros similares a los que se constataron en el año 2007 registrando 35 diligencias, frente a las 43 del año 2008.

Se produce un notable crecimiento de las falsedades, capítulo que en el año 2009 ha registrado un total de 121 diligencias frente a las 79 anotadas en 2008, en este incremento del 53,16 por 100 ha incidido decisivamente el ascenso de las falsedades cometidas en documentos públicos, oficiales o mercantiles que en el año 2008 se cifraba en 55 causas y en el año en 95.

Para concluir, poner de manifiesto cómo, en lo que concierne a los delitos contra la Administración de Justicia, se ha producido un cambio de tendencia y, frente al fuerte crecimiento que estos delitos experimentaron en el año 2008 con 284 causas incoadas, en el año 2009 se han contabilizado 211, descenso en el que ha tenido una especial incidencia el hecho de que las nuevas diligencias incoadas por quebrantamiento de condena hayan bajado de 219 a 164 diligencias.

FISCALÍA PROVINCIAL DE OURENSE

A) *Evolución cuantitativa*

Durante el año 2009 los órganos judiciales de la provincia incoaron un total de 23.181 diligencias previas frente a las 22.122 que se habían registrado en el pasado ejercicio. Este aumento del 4,79 por 100 confirma la línea ascendente que, en lo que concierne a este apartado, se ha venido observando en los últimos años. Se incoaron 1.010 diligencias urgentes, de las cuales se calificaron 766 lo que supone un porcentaje del 75,84 por 100.

El Ministerio Fiscal presentó un total de 1.510 escritos de calificación de los cuales 766 corresponden a diligencias urgentes, 731 a pro-

cedimientos abreviados, 10 a sumarios y 3 a procedimientos ante el Tribunal del Jurado.

En lo que se refiere a los juicios de faltas celebrados con intervención del Ministerio Fiscal estos han aumentado significativamente, durante el año 2008 el Fiscal intervino en 1.469 juicios de faltas y en el año 2009 esta cifra se elevó a 1.746, lo que supone una subida porcentual del 18,85 por 100.

B) Evolución cualitativa

En el capítulo de los delitos contra la vida, durante el año 2009 se incoaron 8 diligencias por homicidio doloso, 1 por asesinato y 1 por homicidio imprudente, no se aprecian variaciones respecto al año 2008 en que se produjeron igual número de procedimientos por muertes dolosas y 2 causas por homicidios imprudentes.

Al igual que sucediera en el año 2008, se ha incrementado el número de diligencias abiertas por delitos de lesiones, incluyendo las lesiones cualificadas, pues, en contraste con las 2.834 causas que se registraron en el año 2008, durante el año 2009 se han incoado 3.241, lo que cifra el incremento en un 14,36 por 100.

Distinta tendencia experimentan, en el ámbito de los delitos contra la libertad e indemnidad sexuales, las agresiones sexuales que, frente a las 54 diligencias registradas en el año 2008, en el año 2009 se sitúa en similares niveles a los apreciados en 2007, al haber descendido a 38 procedimientos. Por el contrario llama la atención la notable subida que se advierte en los delitos de abusos sexuales con un aumento porcentual del 113,63 por 100, ya que frente a las 22 diligencias registradas en el pasado ejercicio, en el año 2009 se han contabilizado 47.

En lo que concierne a los delitos contra el honor y la propia imagen, igualmente, se produce un incremento en un porcentaje del 36,11 por 100, habiendo registrado durante el año 2008 un total de 72 diligencias que en el año 2009 suben a 98.

En el apartado correspondiente a los delitos contra las relaciones familiares, se constata un importante incremento: las 142 causas que fueron registradas en el 2008 han subido a 196 en el año 2009. Este aumento del 38,02 por 100, es debido fundamentalmente al mayor número de impagos de pensiones, que en el año 2008 se cifró en 78 procedimientos, y en el año 2009 en 98 y a los abandonos de familia, modalidad delictiva que, a diferencia del año anterior donde se constató un estimable descenso, ha registrado en el año 2009 un total de 68 diligencias, 21 más que en el año precedente.

El año 2009 ha visto crecer las diligencias previas incoadas por delitos contra el patrimonio. En este capítulo se han contabilizado 9.745 diligencias previas lo que, en comparación con las 8.071 diligencias incoadas en el anterior ejercicio, supone un incremento porcentual del 20,74 por 100. Un análisis individualizado de las distintas figuras delictivas que integran este capítulo, refleja un ascenso generalizado en las figuras delictivas de más frecuente comisión así, las diligencias por hurto subieron en un porcentaje del 8 por 100, pasando de 3.210 a 3.467, las incoadas por robo en un 37,38 por 100, subiendo de 1.185 a 1.628, los robos con violencia subieron de forma menos acusada registrando 462 diligencias frente a las 451 del año 2008, las estafas aumentaron de 543 a 692, lo que supone un 27,44 por 100, los daños, también aumentan sensiblemente, en un porcentaje del 28,84 por 100, registrando 2.720 causas frente a las 2.111 contabilizadas en el año 2008.

En el ámbito de los delitos contra la seguridad colectiva reseñar que, en el apartado relativo a los delitos contra la salud pública, frente al sensible descenso experimentado el pasado año, se ha producido un cambio de tendencia, de forma que estas figuras delictivas se elevan en un porcentaje del 25,86 por 100 en lo que se refiere a los delitos que causan grave daño a la salud, registrando 73 diligencias frente a las 58 del anterior ejercicio, y en un 46,15 por 100 en los delitos que no causan grave daño, pasando de 13 a 19 diligencias. En otro orden de cosas descienden ligeramente las diligencias incoadas por incendio con peligro contra la vida que pasaron de 49 a 44 procedimientos, frente a ello, suben los incendios forestales apartado en el cual se contabilizan 254 diligencias frente a las 203 registradas durante el año 2008, lo que supone un aumento porcentual del 25,12 por 100.

Hemos de concluir con una somera referencia a los delitos contra la Administración de Justicia, capítulo en el cual se aprecia un incremento del 21,95 por 100, pues se han registrado 361 diligencias frente a las 296 del año 2008, subida que, al igual que ocurrió en el año 2008, se ha concentrado casi exclusivamente en los delitos de quebrantamiento de condena que ascienden de 269 causas registradas el año anterior a 317 diligencias en el año 2009.

FISCALÍA PROVINCIAL DE PONTEVEDRA

A) *Evolución cuantitativa*

En 2009 las diligencias previas incoadas por los órganos judiciales de Pontevedra ascendieron a 124.485 lo que, a primera vista, y en

contraste con las 88.460 causas que fueron incoadas durante el anterior ejercicio indicaría un alarmante incremento de las diligencias cifrado en un 40.72 por 100. No obstante, como ya se ha puesto de relieve al analizar globalmente la evolución cuantitativa de los procedimientos iniciados en el año, estos datos no reflejan la realidad en lo que se refiere a la evolución de la criminalidad en la provincia y deben ser debidamente precisados, ya que el elevado número de diligencias incoadas en el año 2009, según queda expuesto en la Memoria de la Fiscalía Provincial, es producto de las disfunciones que se constatan en el reparto y registro de las causas, especialmente en los procedimientos incoados en la capital y en Vigo, en virtud de las cuales con alta frecuencia se duplica el registro de las denuncias y atestados remitidas a los juzgados, de forma que son objeto de una primera anotación en el momento de su presentación en el Decanato de los Juzgados, para volver a ser registradas a su entrada en el Juzgado de Instrucción a que corresponde por turno de reparto. Razón por la cual podemos afirmar que el incremento real en el volumen de procedimientos incoados es muy inferior al que expresan las cifras siendo parejo al sufrido en las demás provincias.

Se incoaron 4.272 diligencias urgentes, un 6,87 por 100 menos que en el año precedente en que se registraron 4.587. No obstante el menor número de diligencias urgentes incoadas, se calificaron un total de 2.439, lo que supone el 57,09 por 100 del total y un incremento de las calificaciones respecto al año 2008 en que se calificaron 2.416.

El Ministerio Fiscal presentó un total de 5.260 escritos de calificación, de los cuales 2.780 corresponden a procedimientos abreviados, 28 a sumarios y 13 a procedimientos ante el Tribunal del Jurado, además de las ya referidas en el marco de las diligencias urgentes.

Se celebraron 2.870 juicios ante los juzgados de lo penal y 168 ante la Audiencia Provincial. En lo que se refiere a los juicios de falta con intervención del Ministerio Fiscal se celebraron un total de 5.535 vistas, de las cuales 4.884 correspondieron a juicios de faltas ordinarios y 651 a juicios de faltas inmediatos.

B) Evolución cualitativa

En el apartado de los delitos contra la vida se constata un descenso del 31,42 por 100 en las diligencias incoadas por delito de homicidio. Se produce por tanto un cambio de tendencia respecto del año 2008, donde esta modalidad delictiva experimentó un fuerte incremento, de forma que, frente a las 35 diligencias entonces incoadas, en el año 2009 se han registrado 24. También decrecen las diligencias incoadas

por homicidio imprudente, 12 frente a los 20 del año anterior, lo que supone un descenso el 40 por 100. Frente a ello, las diligencias incoadas por auxilio e inducción al suicidio han sufrido un llamativo aumento registrándose 14 diligencias frente a 1 reflejada en la Memoria del año 2008.

Es de reseñar que, en lo que atañe a los delitos de lesiones, han aumentado notablemente las diligencias previas por lesiones dolosas, capítulo en el que incluimos las cualificadas, de forma que, frente a las 15.618 del año anterior, se han registrado 19.776, lo que supone un crecimiento del 26,62 por 100. Idéntica tendencia han experimentado las lesiones imprudentes, que sufren una preocupante subida, contabilizándose este año un total de 19.283 diligencias cuando en el anterior ejercicio se habían registrado 15.111.

Los datos globales referidos a los delitos contra la libertad reflejan un sensible incremento de las modalidades delictivas que integran este apartado, pues frente a las 1.254 diligencias registradas en 2008, en el presente año se registran 2.001, lo que supone un 59,56 por 100. No obstante, estas cifras han de matizarse, por las mismas razones anteriormente expuestas, de tal forma que, prescindiendo del número de previas y acudiendo a los procedimientos realmente computados, la variación respecto al periodo anterior es mínima, cifrándose el incremento en un 10 por 100 aproximadamente.

En la misma tendencia que ya se reflejó en la Memoria del año anterior, han subido los delitos contra la libertad e indemnidad sexual, los delitos de mayor incidencia en este ámbito son los delitos de agresión sexual, que registraron un total de 111 diligencias y los abusos sexuales, 80 diligencias. Es de reseñar el elevado número de diligencias incoadas por distribución o tenencia de material pornográfico, que ascendieron a 37, probablemente debida a la mayor eficacia policial en la investigación de tales asuntos.

En el ámbito de los delitos contra las relaciones familiares se incoaron 763 diligencias, con una notable repercusión en dicha cifra de los delitos de abandono de familia y de los impagos de pensiones, que registraron 238 y 407 diligencias respectivamente. Destacar no obstante, en relación con los impagos, que la desviación al alza que se observa en estos delitos es factor determinante la nueva regulación de las relaciones familiares que, adelantando las barreras punitivas en estos delitos, viene a resolver por vía penal problemas tradicionalmente reservados al orden jurisdiccional civil.

En el año 2009 se han incoado 36.021 diligencias por delitos contra el patrimonio y contra el orden socioeconómico, lo que viene a suponer el 36,15 por 100 del total de diligencias incoadas en la pro-

vincia de Pontevedra, constituyendo el grupo delictivo de más frecuente comisión. Con la única excepción de los delitos de robo y hurto de uso, que con 672 diligencias incoadas descienden ligeramente, se aprecia una preocupante subida en los delitos que integran este capítulo en el que los hurtos, con un total de 15.249 diligencias, suponen un 42,33 por 100 del total de las incoadas en el año por estos delitos, seguidos a bastante distancia de los robos con fuerza, 8.480 diligencias y de los daños dolosos, 7.528 diligencias. También crecieron sensiblemente los delitos fraudulentos, incoándose 2.533 estafas y 696 apropiaciones indebidas. Sin duda ha sido determinante del aumento el uso de sistemas informáticos, que facilitan en ocasiones su comisión, y la existencia de modalidades inmobiliarias, que cuando se producen generan abundantes números estadísticos que posteriormente se tramitan en único procedimiento.

En lo que se refiere a los delitos contra los trabajadores se han incoado 194 diligencias de los que 188, lo que supone el 96,96 por 100 del total, se refieren a delitos cometidos mediante imposición de condiciones ilegales de trabajo.

En el ámbito de los delitos contra la ordenación del territorio y la protección del patrimonio y el medio ambiente, se han registrado 118 diligencias, frente a las 67 del año precedente, se mantiene por tanto la línea ascendente que ya se puso de manifiesto en 2008. En el presente año se han incoado 72 diligencias por delitos contra la ordenación del patrimonio, 8 por delitos dolosos contra el patrimonio histórico y 22 por delitos dolosos contra los recursos naturales y el medio ambiente.

Se han incoado un total de 1.804 diligencias por delitos contra la seguridad colectiva, en los que cabe destacar las 668 diligencias registradas por conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas, drogas tóxicas, sustancias estupefacientes o psicotrópicas, que suponen el 37,02 por 100 del total, a esta cifra hay que añadir las 287 diligencias incoadas por conducción sin licencia o permiso y las 57 debidas a conducción temeraria, tales cifras se deben al incremento de la presión ejercida en este ámbito legal y policialmente.

En 2009 se han incoado 347 diligencias previas por delitos de tráfico de droga con grave daño a la salud y 41 por tráfico de drogas de sustancias que no causan grave daño. En el siempre trascendente capítulo de los incendios forestales se han contabilizado 162 diligencias y, en lo que atañe a los incendios con peligro para la vida, un total de 65.

En lo que se refiere a las falsedades se han registrado 402 diligencias previas, con una relevante incidencia de las falsificaciones de documentos

públicos que suponen un 65,67 del total de las diligencias, registrando 264, y en mucha menor medida de la falsificación de moneda, 54 diligencias, y de la falsificación de documentos privados, 32 asuntos.

Los delitos contra la Administración de Justicia han registrado un total de 930 diligencias, de ellas 773 debidas a delitos de quebrantamiento de condena o medida cautelar, continuando con la línea ascendente que ya se observara en años anteriores. Se incoaron 70 diligencias por delitos de acusación y denuncia falsa y 20 por simulación de delito.

Para concluir, reseñar que se han incoado 180 diligencias previas por delitos contra la Administración Pública, de los que 97 se deben a delitos de atentado, 38 a delitos de resistencia o grave desobediencia a autoridad y agentes de la autoridad, 20 a tenencia de armas prohibidas y 25 a depósito de armas o municiones.

Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Illes Balears

En lo que se refiere a su organización y funcionamiento, no se producen novedades reseñables en el último ejercicio en la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Illes Balears, por cuanto se mantiene en lo fundamental el diseño que ya se puso de relieve en anteriores Memorias de la Fiscalía General del Estado. Como es sabido, tratándose la de Islas Baleares de una Comunidad Autónoma uniprovincial, no existe desdoblamiento entre la Fiscalía Superior de la Comunidad y la Fiscalía Provincial.

Destaca el Fiscal Superior de la Comunidad la trascendencia del acto y el exquisito trato del que le hicieron destinatario los Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Institucionales y Generales del Parlamento Balear en la comparecencia que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11.2 del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal, él mismo efectuó ante dicha Comisión el día 20 de septiembre de 2009.

En la aludida comparecencia, el propio Fiscal Superior hizo referencia a la trascendencia que la Ley 24/2007, de 9 de octubre, de reforma del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal, ha tenido, en el diseño de la dimensión institucional del Fiscal Superior como interlocutor con las autoridades de la comunidad autónoma, actividad con la que se muestra particularmente comprometido.

Asimismo, el Fiscal Superior deja expresa constancia en la Memoria de la Fiscalía de la Comunidad del año 2009, de su gratitud hacia

los Fiscales y Funcionarios de Secretaría que desempeñan con particular entrega su actividad diaria en dicha Fiscalía.

Por lo que respecta a la organización interna de la misma, los Fiscales de Palma de Mallorca tienen atribuida la competencia para intervenir en las causas incoadas en los órganos judiciales de los partidos de Palma e Inca. Así pues, los fiscales despachan las causas penales que se reparten por Juzgados de Instrucción y asisten a los juicios orales, prestan los servicios de guardia, permanencia y sustituciones por turno de reparto según un cuadrante trimestral elaborado por el Teniente Fiscal. Los fiscales titulares intervienen asimismo en las causas ante el Tribunal del Jurado instruidas por los Juzgados cuyo despacho tienen atribuido.

Se cuenta con una Sección de Menores que está constituida por una Fiscal Coordinadora y cinco Fiscales con dedicación exclusiva, aun cuando asisten también por turno rotativo a juicios orales ante la Audiencia Provincial y los Juzgados de lo Penal.

En cuanto a la Sección de Violencia sobre la Mujer, además de la Fiscal Coordinadora, cuenta con dos fiscales con dedicación exclusiva, que sin embargo, también asisten por turno rotativo a juicios orales ante la Audiencia Provincial y los Juzgados de lo Penal.

En cumplimiento de las previsiones de la Instrucción 5/2007 del Fiscal General del Estado, se han constituido Secciones de Siniestralidad Laboral, Seguridad Vial y Extranjería. Cada una de estas Secciones está dotada de un Fiscal Delegado y otro adscrito a la Sección sin relevación de funciones.

La Fiscalía apuesta además por disponer de secciones especializadas en incapacidades y órganos tutelares, familia, civil en las materias no comprendidas en las áreas anteriores, de lo contencioso-administrativo, de lo social, medio ambiente, drogas, protección a las víctimas de delito, vigilancia penitenciaria, Cooperación Judicial Internacional, delitos informáticos y Justicia Gratuita, al frente de cada una de las cuales hay un Fiscal Coordinador.

Por otra parte, los Fiscales de Eivissa, Menorca (con partidos judiciales en Maó y Ciudadella) y Manacor, se encargan de despachar por Juzgados todas las causas de cada una de las islas aludidas, y por turno de reparto realizan los servicios de guardia, asistiendo además a los juicios de faltas y juicios orales ante los Juzgados de lo Penal y de la Audiencia Provincial cuando se produce el desplazamiento de una Sección para celebrar juicios. Asisten también los Fiscales titulares a los juicios ante el Tribunal del Jurado que se celebran en Palma de Mallorca y que han sido instruidos por los Juzgados de Eivissa, Menorca y Manacor.

A) *Evolución cuantitativa*

El número total de procedimientos penales incoados en la Comunidad de Islas Baleares en el ejercicio de 2009 ha sido de 99.964, lo que constituye un descenso respecto de los 149.387 incoados en 2008, y por consiguiente, una marcada tendencia a la baja.

En primer término, se produce en 2009 un significativo descenso en el número de procedimientos de diligencias previas incoadas a lo largo del ejercicio, de modo que frente a las 112.804 de 2008, se inician en 2009 un total de 94.466 nuevos expedientes de este tipo, lo que constituye un descenso del 16,25 por 100.

No obstante, en lo que respecta a las diligencias urgentes, en el año 2009 se inician 5.498 nuevos procedimientos de esta naturaleza, frente a los 5.052 del año pasado, lo que constituye una diferencia al alza a favor de este último ejercicio, en el que el número de diligencias urgentes se incrementa en 446, es decir, en un 8,83 por 100. Del total de diligencias incoadas en el ejercicio se emite escrito de calificación en 4.360, lo que constituye un elevado 79 por 100 del total.

El número total de calificaciones formuladas por el Ministerio Fiscal en los distintos procedimientos por delito en 2009 es de 10.000, lo que constituye un incremento respecto de 2008, en el que se formularon en esta Comunidad un total de 9.425 escritos de acusación; porcentualmente, esas cifras suponen un incremento del 6,10 por 100.

El número total de juicios penales celebrados por el Fiscal en el año 2009 es de 14.768, cifra un 2,05 superior a los 14.470 del año pasado, estando incluidos los juicios de faltas.

En cuanto a los juicios de faltas incoados directamente, tanto ordinarios e inmediatos, se registran en 2009 un total de 23.261 frente a los 21.176 incoados directamente en 2008, lo que constituye un significativo ascenso del 9,84 por 100. La asistencia del Fiscal en estos juicios se produjo en 10.147, cifra un 0,28 por 100 más baja que los 10.176 del año pasado.

Respecto de las diligencias de investigación del Ministerio Fiscal, se incoan en el curso del año un total de 147 nuevas diligencias; durante 2009, en 56 casos se produce su judicialización, 127 son objeto de archivo y 54 restan pendientes de trámite al final del ejercicio.

B) *Evolución cualitativa*

En los delitos contra la vida se incoan en 2009 un total de 66 nuevos procedimientos de diligencias previas, distribuidas en 48 procedi-

mientos por delitos de homicidio frente a los 42 del año pasado; tres por delito de asesinato y 15 por delitos de homicidio imprudente.

En cuanto a los delitos contra la integridad física, se incoan en ese ámbito un total de 20.738 nuevos procedimientos frente a los 21.273 del año pasado, lo que constituye un ligero descenso del 2,51 por 100 que contrasta con la subida del año anterior, cifrada en el 7,9 por 100; de esa cifra total, 13.177 se refieren al tipo básico de las lesiones, mientras 60 se refieren al tipo cualificado y 2.970 a lesiones por imprudencia.

En los delitos contra la libertad individual se han registrado 2.329 diligencias previas destacando 1.310 diligencias por delitos de amenazas y 619 por delitos de coacciones, cifra un 32,26 por 100 más alta que la de 468 por ese mismo delito en el año 2008.

En los delitos contra la libertad sexual, se registran este año un total de 529 nuevos procedimientos de diligencias previas por este tipo de infracciones, de las cuales, 179 corresponden a delitos de agresión sexual, lo que constituye un marcado descenso del 45,25 por 100 respecto de las 327 del año anterior; 10 a delitos de violación frente a los 15 del año pasado y 180 a delitos de abusos sexuales frente a los 195 del ejercicio anterior.

En el capítulo de los delitos contra el patrimonio y el orden socioeconómico se produce este año un marcado descenso del 22,62 por 100 en el número de diligencias previas incoadas con respecto al año anterior pues se registran un total de 57.584 cuando el año pasado se elevaron a 74.421. El mayor número dentro de esta categoría de delitos está representado por los delitos de hurto con un total de 26.812 nuevos procedimientos de diligencias previas este año, y los de robo, con un total de 17.198 a los que deben sumarse los que se cualifican por tener lugar en local abierto al público o en casa habitada, los cuales han generado la incoación de 409 procedimientos de diligencias previas en 2009. Las diligencias incoadas por delitos de robo con violencia se elevaron a 1.335, cifra muy similar a la de 1.314 del año anterior. Dentro de las conductas defraudatorias destacan un total de 3.405 diligencias incoadas por delitos de estafa y apropiación indebida frente a las 5.220 incoadas por esos delitos el año anterior, lo que constituye un descenso del 34,77 por 100. El desglose se concreta en este caso con 2.572 diligencias relativas a delitos de estafa y 833 a delitos de apropiación indebida.

Dentro de los delitos contra la Administración Pública se contabilizaron en el presente año 75 diligencias previas entre las cuales destacan 18 diligencias por prevaricación administrativa, 26 diligencias por delito de cohecho y 19 por delito de malversación.

Llama poderosamente la atención la cifra de 22 nuevos procedimientos de diligencias previas por delitos contra la Hacienda Pública, lo que da idea de la importancia que este tipo de ilícitos tiene en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma a la que nos referimos.

Respecto de los delitos contra el orden público se incoaron un total de 484 diligencias, lo que constituye un marcado descenso del 62 por 100 desde las 1.277 diligencias del año pasado, de entre las cuales, es el delito de atentado el que motiva el mayor número de incoaciones, con 228, seguido muy de cerca por el delito de resistencia, con 222.

Fiscalía de la Comunidad Autónoma de La Rioja

Tras la publicación de la reforma del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal por la Ley 24/2007, de 9 de octubre, la Fiscalía Superior de la Comunidad Autónoma de la Rioja reemplazó a la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia, y al ser Comunidad Autónoma uniprovincial asume también las funciones de la Fiscalía Provincial, siendo 2009 el segundo año de su actividad como tal Fiscalía de Comunidad Autónoma.

Por lo que se refiere a los aspectos personales y organizativos debemos señalar que la plantilla orgánica del Ministerio Fiscal en la Comunidad Autónoma de La Rioja está integrada por 12 fiscales, de los que 9 pertenecen a la segunda categoría (Fiscal Superior, Teniente Fiscal y siete fiscales) y 3 a la tercera categoría. Todos los fiscales se encuentran destinados en Logroño, dado que en esta Fiscalía no existen secciones territoriales, poniendo de manifiesto la Memoria de esta Fiscalía la concurrencia de circunstancias objetivas que aconsejan la creación de una sección territorial en el partido judicial de Calahorra.

No ha habido en el año 2009 incremento de dicha plantilla, si bien en este año cabe señalar que el 9 de octubre de 2009 se produjo el nombramiento de don Juan Calparsoro Damian como Fiscal Superior por otro periodo de cinco años y en junio de 2009 tomó posesión de la plaza de Teniente Fiscal don Santiago Herraiz España, dado que en febrero de este año el anterior Teniente Fiscal, don Enrique Stern Briones, fue nombrado Fiscal Jefe de la Fiscalía Provincial de Salamanca.

Durante este año se ha consolidado la estructura de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma, y se ha mantenido la especialización de los fiscales en áreas tan importantes como violencia doméstica; menores, que abarca reforma y protección de menores y familia; tutelas; internamientos e incapacitados; incendios; medio ambiente; y delitos urbanísticos;

social; siniestralidad laboral; contencioso-administrativo; servicio de violencia de género; extranjería; cooperación jurídica internacional, vigilancia penitenciaria; tráfico de drogas; delitos económicos y juzgado mercantil así como seguridad vial; y también el área de Fiscal coordinador de conformidades, especialidades atendidas todas ellas por fiscales que además llevan despacho ordinario de los juzgados. Por su especial relevancia, determinadas especialidades son atendidas por más de un fiscal como ocurre con menores, vigilancia penitenciaria, incapacidades, urbanismo y siniestralidad laboral. Mención aparte merece la sección de violencia de género y doméstica que es coordinada por doña Teresa Coarasa Lirón de Robles y de la que forman parte tres fiscales en total, para dar cumplimiento a las funciones derivadas de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género y en cumplimiento de la Instrucción n.º 7/2005 de la Fiscalía General del Estado.

Por lo que respecta a las instalaciones materiales se señala en la Memoria de esta Fiscalía, la escasez de recursos materiales y la ausencia de instalaciones adecuadas, lo cual es un mal general de la Administración de Justicia de La Rioja, salvo en el caso de Haro, que cuenta con nuevas instalaciones. Por el contrario, la Memoria pone de manifiesto que la incorporación de las nuevas tecnologías, en particular la generalización en el uso de la técnica de la videoconferencia, novedad introducida por la Ley Orgánica 13/2003, de 24 de octubre, y la incorporación de la informática como instrumento habitual de trabajo, han tenido un efecto muy positivo en el trabajo diario.

Dentro de la actividad del Fiscal Superior como representante institucional del Ministerio Fiscal en el ámbito de la Comunidad Autónoma en el año al que la presente Memoria se refiere, cabe mencionar la existencia de fluidas relaciones de comunicación y cooperación con las instituciones nacionales, autonómicas y locales. Con el Gobierno de la Comunidad Autónoma, el Fiscal Superior ha mantenido una relación de cooperación óptima, desarrollándose por los cauces habituales, y si bien no ha existido ninguna petición formal a la Fiscalía se ha realizado alguna reclamación de intervención ante ciertos problemas, como incendios forestales o determinadas alarmas en algunas comarcas o ciudades.

El Fiscal Superior ha celebrado varias reuniones con el Sr. Consejero de Administraciones Públicas y el Director General de Justicia e Interior para tratar distintos problemas relativos a la actividad profesional de los fiscales y para concretar colaboraciones en cursos de formación, medios materiales para la oficina del Fiscal, etc. Los aspectos relativos a la reforma del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal también han sido abordados en esas reuniones, si bien con las eviden-

tes limitaciones derivadas de que esta Comunidad Autónoma carece todavía de competencias en materia de Justicia.

Durante este año 2009 se ha firmado con la Consejería de Administraciones Públicas un acuerdo por el que se facilita a los fiscales el acceso a la base de datos de la Oficina de atención a las víctimas existente en los tres partidos judiciales de la Comunidad, pudiendo, de esta manera, conocer los datos registrados de cualquier víctima que haya sido atendida en esos servicios dependientes de la Administración autonómica.

Con el Departamento de Servicios Sociales de la Comunidad se han celebrado varias reuniones de las comisiones y subcomisiones sobre Violencia de género y doméstica, en las que participa el Ministerio Fiscal y que están integradas por representantes de la Comunidad Autónoma, Administración del Estado y Entidades locales, con competencias en la materia. Es de resaltar el alto grado de participación y de compromiso como consecuencia de esas reuniones, de las que se derivan frutos interesantes para la persecución penal de conductas de violencia y sobre todo para establecer protocolos y procedimientos de protección y salvaguarda de las víctimas.

Por último, debe indicarse que por segundo año consecutivo y en cumplimiento de lo establecido en el Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal, tras la reforma operada por la Ley 24/2007, de 9 de octubre, el 17 de junio de 2009 se procedió a hacer entrega de la Memoria Anual de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de La Rioja al Sr. Presidente de la Comunidad Autónoma así como al Sr. Presidente del Parlamento Riojano. El día 2 de Octubre de 2009 se produjo la comparecencia del Fiscal Superior en el Parlamento de La Rioja para presentar la Memoria Anual de la Fiscalía. En dicha comparecencia se hizo un repaso de la evolución de la criminalidad en la región y se destacó que los fiscales de La Rioja se congratulan por el desbloqueo e impulso dado recientemente a las negociaciones para la transferencia de Justicia a la Comunidad Autónoma y al futuro nuevo Palacio de Justicia de Logroño, desde el convencimiento de que es una necesidad ineludible, que no puede demorarse más tiempo, con la finalidad de poder estar a la altura de las responsabilidades y ambiciones como Comunidad Autónoma que aspira a las más altas cotas de prosperidad y eficacia.

A) Evolución cuantitativa

El número total de diligencias previas incoadas en 2009 es de 14.482 por lo que hay un ligero descenso respecto al año anterior en el que se incoaron 15.953 suponiendo un retroceso del 9,22 por 100.

Las diligencias urgentes, sin embargo, experimentan un aumento pues pasan de las 1.765 en 2008 a las 1.903 en 2009 lo que supone un incremento del 7,82 por 100. De estas diligencias urgentes 140 se transformaron en diligencias previas y 81 en juicios de faltas y se sobreseyeron 216. Se incoaron 5 Sumarios y 3 procedimientos de la Ley del Jurado. El número total de faltas incoadas directamente ordinarias e inmediatas en 2009 es de 5.997 lo que supone un descenso respecto de los 7.908 incoados en 2008 en un 24,1 por 100. El número de juicios de faltas con intervención del Fiscal en el año 2009 es de 1.781 frente a los 1.827 del año 2008.

El número total de calificaciones formuladas por el Fiscal se ha elevado respecto del año anterior pues ascienden a 1.919, frente a las 1.894 del pasado año lo que representa un incremento del 1,3 por 100. De las referidas calificaciones, 1.269 se corresponden con diligencias urgentes representando el 66,6 por 100 del total de calificaciones en este tipo de procedimiento y el 66,1 por 100 del total de calificaciones. El número de calificaciones formuladas en procedimientos abreviados es de 632 y de 15 en sumarios, lo que supone un leve descenso respecto de las 670 calificaciones de procedimiento abreviado y 16 de sumarios del año anterior. En procedimiento de la Ley del Jurado se presentaron en 2009 3 calificaciones frente a las 2 de 2008.

El número total de juicios celebrados en 2009 por el Fiscal en la jurisdicción penal es de 2.552, correspondiendo 61 a juicios ante la Audiencia Provincial, 710 a juicios ante los Juzgados penales y 1.781 a juicios de faltas ante los Juzgados de instrucción.

Por lo que se refiere a las sentencias dictadas en la Audiencia Provincial en procedimientos de sumario y abreviados fue de 68, siendo 59 de ellas condenatorias y 9 absolutorias, lo que supone un 86,7 por 100 de sentencias condenatorias ante la Audiencia, además se dictaron 2 sentencias de conformidad de la Ley del Jurado; en los Juzgados de lo Penal se dictaron 381 sentencias en procedimientos abreviados y de diligencias urgentes, de las que 255 fueron condenatorias y 128 absolutorias, lo que supone un 66,9 de sentencias condenatorias ante los Juzgados de lo Penal.

B) Evolución cualitativa

Por lo que se refiere a los delitos contra la vida y la integridad personal cabe señalar que en el año 2009 se incoaron 11 procedimientos por delitos de homicidio doloso frente a los 7 homicidios dolosos del año anterior lo que representa un aumento de homicidios dolosos del 57,1 por 100. Los homicidios imprudentes reflejan un descenso

relevante pues en 2009 se contabilizaron 5 frente a los 17 del pasado año 2008. En cuanto a delitos contra la integridad física se observa un importante descenso del número de procedimientos por delitos de lesiones dolosas, pues en 2009 se han registrado 1.656 diligencias por lesiones dolosas frente a las 2.137 de 2008 lo que supone un descenso del 22,5 por 100; también se produce un descenso en el número de procedimientos por delitos de lesiones imprudentes pues en 2009 se registran 171 frente a los 206 de 2008.

En cuanto a los delitos contra la libertad individual se observa que el total de diligencias incoadas por estos delitos en 2009 asciende a 161 frente a las 190 del año 2008 lo que representa un descenso del 15,2 por 100. Dentro de estos delitos cabe destacar que el número de procedimientos por detenciones ilegales en 2009 es de 6 frente a los 11 del pasado año y que las diligencias por delitos de amenazas, condicionales o no, ascienden en 2009 a 116 frente a las 142 del año anterior; las diligencias abiertas por delitos de coacciones en 2009 son 39 frente a las 43 del año 2008. En estos delitos, al igual que ocurre con los de lesiones, en muchas ocasiones tras la tramitación de las diligencias los hechos acaban siendo calificados como falta, salvo lógicamente en los casos en que ocurren en el ámbito de la violencia doméstica y la violencia de género, conforme al artículo 153 del Código Penal. Por otra parte, la mayoría de estos delitos contra la libertad se han cometido entre particulares, obedeciendo a distintas circunstancias, que van desde conflictividad en centros docentes, ámbito laboral hasta relaciones entre vecinos y conocidos. Por supuesto muchas de ellas han ocurrido en el ámbito doméstico y de violencia de género. Cada vez se da más importancia a la llamada violencia moral, que sin duda incluye muchas de las conductas aquí recogidas, pues aunque no implican actos de agresión o de violencia física, suponen en muchas ocasiones una restricción de la libertad y de la seguridad mayor y más grave que la causada por actos de violencia material.

Respecto de los delitos contra la libertad sexual también cabe señalar un ligero retroceso en 2009 respecto del año anterior, pues el número total de diligencias abiertas por este tipo de delitos asciende a 78 frente a las 93 incoadas en 2008, lo que implica un descenso en este tipo de delitos de 16,1 por 100. En los delitos de agresión sexual destaca un importante retroceso en 2009 pues frente a las 50 diligencias por este delito en 2008, en 2009 se incoaron 29 diligencias; al igual que el año anterior, no se han abierto diligencias por delito de violación, por lo que se refiere al delito de acoso sexual no ha habido ningún procedimiento en el año 2009, mientras que el año anterior se incoaron dos diligencias previas por este tipo de delitos; en materia de pornografía infantil también hay una sensible disminución de las cau-

sas, pues frente a las 4 abiertas en 2008, en el año de esta Memoria tan sólo se ha registrado la incoación de 1 procedimiento.

En materia de delitos de prostitución, debe señalarse que estos delitos están íntimamente relacionados también con la inmigración ilegal con fin de explotación sexual, en esta Comunidad de la Rioja y por lo que se refiere a esta clase de delitos, se mantienen los aspectos señalados en las memorias de los años pasados, relativos a la captación de mujeres para dedicarse a esta actividad en clubs de la región, donde son explotadas por los dueños para obtener así beneficios económicos a costa de las mismas, que carecen de derechos sociales o económicos. El supuesto más frecuente es la introducción de mujeres normalmente procedentes del este de Europa o de países de Latinoamérica, captando su voluntad mediante engaño consistente en la oferta de trabajos ajenos a la explotación sexual o mediante el aprovechamiento de una situación de necesidad.

En el capítulo de delitos contra las relaciones familiares se ha reflejado en el año de la presente Memoria un descenso en el total de causas por estos delitos, pues se incoaron 92 diligencias previas frente a las 111 del año anterior lo que supone un descenso del 17,12 por 100. Dentro de este tipo de delitos, cabe señalar que en 2009 se incoaron 14 diligencias por delito de sustracción de menores, mientras que en 2008 se registraron 18, sin embargo, el número de diligencias por delito de impago de pensiones fue el mismo en los dos años, pues se incoaron en ambos 46 diligencias.

Como en años anteriores se ha producido un ligero aumento de los delitos contra el patrimonio y el orden socioeconómico en la Comunidad, pues el total de delitos de este tipo registrados en 2008 fue de 9.497, mientras que en el año 2009 la cifra total ascendió a 9.697 lo que supone un incremento del 2,11 por 100, no obstante, el incremento es bastante menor que el producido en 2008 respecto de 2007, pues en este caso el aumento fue del 17,96 por 100. Dentro de los delitos contra el patrimonio, los delitos que han aumentado en 2009 respecto del año 2008 son los delitos de robo con fuerza que pasan de 2.999 diligencias a 3.058; los delitos de robo en casa habitada o establecimiento abierto al público que aumentan de 10 a 33 causas; las estafas que aumentan de 405 en 2008 a 532 en el presente año, y los delitos de daños, que aumentan de 2.207 diligencias en 2008 a 2.362 incoadas en 2009. Dentro de este tipo de delitos se refleja un ligero descenso en cambio en los delitos de robo con violencia que disminuyen de 262 diligencias a 256; también disminuyen las diligencias previas por delitos contra la propiedad intelectual e industrial que pasan de 15 causas en 2008 a 8 en el año 2009 lo que prácticamente supone un 46,67 por 100 de descenso.

Por lo que se refiere a estos delitos, la Memoria de la Fiscalía de la Comunidad de la Rioja, destaca la trascendencia de los llamados delitos de cuello blanco que son cometidos por personas que pertenecen a los sectores aparentemente mejor situados económicamente pero que sin embargo actúan sin escrúpulos causando daños muy superiores a los que pueden cometer los autores de pequeños hurtos o robos con fuerza. La gravedad de esas conductas no es proporcional a las penas relativamente pequeñas que se imponen en comparación con la pequeña delincuencia contra el patrimonio. Igualmente, se indica que siguen incrementándose y perfeccionando los delitos contra el patrimonio cometidos por medios informáticos como son las estafas, en sus más diversas modalidades; las transferencias fraudulentas; y los delitos contra la propiedad industrial e intelectual.

En los delitos contra la Administración de Justicia se produce en el año 2009 un ligero descenso del 4,78 por 100 pues se incoaron un total de 140 diligencias frente a las 147 del año anterior. Dentro de estos delitos el número más importante lo constituyen de nuevo las diligencias por delitos de quebrantamiento de condena, habiéndose incoado en 2009, 103 diligencias previas, cifra ligeramente inferior a la de 2008 con 131 diligencias incoadas, sin embargo, se produce un aumento relevante de las diligencias por delitos de acusación y denuncia falsa que pasan de 4 a 15 diligencias incoadas. Por lo que se refiere a los delitos de quebrantamiento de condena, que son los más numerosos, en la Memoria se señala que se deben a tres causas fundamentales: quebrantar la pena de localización permanente, el no reingreso en el Centro Penitenciario de internos a los que se les concede permiso de salida y, sobre todo, la omisión de las medidas cautelares de prohibición de acercarse a la víctima o de comunicarse con la misma, de residir en determinados sitios o la de no visitar ciertos establecimientos.

Por lo que se refiere a los delitos contra el orden público, en el año 2009 se produce un descenso respecto del año anterior en un 21 por 100. El grueso de estos delitos sigue representado por los delitos de atentado, habiéndose incoado 16 diligencias previas, y por los delitos de resistencia y desobediencia grave a la autoridad respecto de los que se incoaron 18 diligencias previas representando el 75,50 por 100 de esta categoría de delitos.

Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Madrid

Si en la Memoria del año precedente se hacía especial hincapié en que 2008 había sido un año de transición en relación con la nueva

organización territorial del Ministerio Fiscal introducida por la Ley 24/2007, de 9 de octubre, de reforma del Estatuto Orgánico, en la presente Memoria se puede afirmar que 2009 ha supuesto la consolidación de las cinco Fiscalías radicadas en la Comunidad de Madrid como órganos propios del Ministerio Fiscal que desarrollan eficazmente sus funciones de forma autónoma, pero también la coordinación del Fiscal Superior, D. Manuel Moix Blázquez.

Las dificultades organizativas detectadas en un principio como consecuencia de la creación de las nuevas Fiscalías han sido resueltas de forma muy satisfactoria, mejorando la efectividad de la tarea desempeñada por el Ministerio Fiscal. Como destaca el propio Fiscal Superior, sin duda ha sido decisivo el buen hacer de los Fiscales Jefes del territorio, el Ilmo. Sr. Fiscal Jefe Provincial de Madrid, don Eduardo Esteban Rincón; la Ilma. Sra. Fiscal Jefe de la Fiscalía de Área de Alcalá de Henares, doña M.^a José Parrado Benito; el Ilmo. Sr. Fiscal Jefe de la Fiscalía de Área de Móstoles, don Javier Comyn Rodríguez; y la Ilma. Sra. Fiscal Jefe de la Fiscalía de Área de Getafe-Leganés doña Adela Prieto Alonso.

Ahora bien, persiste en 2009 una de las carencias que tradicionalmente han soportado y soportan las Fiscalías radicadas en la Comunidad de Madrid; nos referimos a la insuficiencia de las plantillas de las Fiscalías en general, siendo particularmente grave el problema en cuanto se refiere específicamente a las plantillas de fiscales.

El número de fiscales en la Comunidad de Madrid sigue siendo inferior al que resultaría necesario para atender de forma racional unas Fiscalías del tamaño y con el volumen de asuntos que caracterizan a las Fiscalías madrileñas, en las que, además, habitualmente se complementan las plantillas con una importante cifra de Abogados Fiscales sustitutos, que en 2009 alcanzaron el número de 71, muchos de los cuales adolecen de experiencia previa y de los necesarios conocimientos acerca de la labor a desarrollar por un fiscal. Pese a los esfuerzos realizados en ese sentido por las distintas administraciones implicadas, resulta ineludible seguir reforzando este aspecto para minimizar, en la medida de lo posible, la importancia numérica de los fiscales sustitutos que acceden a la función con una formación técnica insuficiente.

Especial incidencia ha tenido en el funcionamiento de las Fiscalías madrileñas la implantación, el día 13 de octubre, de la aplicación de gestión procesal «Fortuny», dirigida a recoger la actividad de las mismas en el ámbito penal. La imposibilidad de realizar en la nueva aplicación un volcado de los datos contenidos en las antiguas aplicaciones penales de la Fiscalía, por su ingente número y la poca fiabilidad de

tales datos, ha dado lugar a la inevitable duplicidad en el registro de los procedimientos antiguos que, al entrar una segunda vez en la Fiscalía para el trámite procesal correspondiente, eran nuevamente registrados, ahora en «Fortuny», desde su inicio. Ello ha supuesto que las cifras estadísticas suministradas por la nueva aplicación estén distorsionadas, razón por la cual se ha optado por realizar una estimación de los datos partiendo de los obtenidos hasta el día 12 de octubre, de manera que las cifras obtenidas han sido multiplicados por un factor de corrección de 1,216 equivalente a los días del año en los que estuvo operativa la nueva aplicación.

No obstante, hay que exceptuar de este factor de corrección las cifras de diligencias previas incoadas en toda la Comunidad y las de las diligencias urgentes, incoadas, calificadas, transformadas y sobreseídas, en las Fiscalías de Área y las Secciones Territoriales, que son cifras reales, no estimadas, correspondientes a todo el año, así como los datos de la Sección de Menores, dado que esta última utiliza una aplicación propia.

En cuanto a la específica actividad de la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia en el ámbito de las Salas Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia, durante el año 2009 se incoaron en materia penal 47 procedimientos, 2 de los cuales se transformaron en diligencias previas, lo que supone un decremento en relación con los 56 del 2008, los 60 del año 2007, los 63 del año 2006 y los 79 incoados durante el año 2005. Además, se incoaron 10 apelaciones de la Ley de Jurado, cifra que supone un notable descenso respecto de las 19 del año precedente, 7 diligencias indeterminadas, 2 recursos de queja, 5 recusaciones, 1 cuestión de competencia penal y 2 recursos de justicia gratuita. En el orden civil, quizá como consecuencia de la inexistencia de derecho foral en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Madrid, la actividad de la Sala es enormemente reducida, limitándose durante el año 2009 a tramitar una sola cuestión de competencia de dicho orden jurisdiccional. Ello confirma la tónica descendente de los asuntos que se tramitan ante el Tribunal Superior de Justicia.

A) Evolución cuantitativa

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, cabe señalar que se aprecia un cambio respecto de la situación de los años precedentes –cuya confirmación resta pendiente de confirmar a la vista de la evolución ulterior en próximos ejercicios–. Por vez primera, el cómputo de procedimientos por infracciones penales, tanto en adultos como en

menores, arroja un resultado más bajo que el del año anterior, lo que, en algunos supuestos, resulta francamente llamativo.

En concreto, respecto de la delincuencia de adultos, el número total de procedimientos efectivos incoados en la Comunidad de Madrid durante el año 2009, computando las diligencias previas y las diligencias urgentes de juicio rápido fue de 761.566, frente a las 789.244 del año 2008, lo que implica un descenso del 3,65 por 100, que contrasta con el aumento del 4,75 por 100 producido en la anualidad precedente.

Desglosando dicha cifra entre Madrid capital y Madrid región, se observa que, en particular, en Madrid capital, el número total de procedimientos incoados fue de 407.138, es decir, un 7,31 por 100 menos que en 2008 que fueron 439.251, lo que contrasta notablemente con el aumento del 3,85 por 100 registrado durante el año 2008.

En cuanto a Madrid región cabe reseñar, en primer lugar, que en consonancia con lo sucedido respecto de las diligencias previas, la Fiscalía de Área de Móstoles ha sido la que ha experimentado el mayor incremento pues durante el año 2009 el número total de diligencias previas y de diligencias urgentes alcanzó las 98.598, lo que supone un importante aumento del 7,8 por 100 respecto de las 91.434 del año anterior.

A su vez, la Fiscalía de Área de Getafe-Leganés ha sufrido un ligero incremento del 3 por 100, mucho menor que el 9,49 por 100 del año 2008, alcanzando la cifra de 80.202 procedimientos frente a los 77.841 de la anualidad anterior. Y, finalmente, la zona norte presentó un anecdótico auge del 0,90 por 100 al pasar de la cifra total de 88.514 procedimientos en el año 2008 a la de 89.312 del presente año, crecimiento similar al 0,87 por 100 del año precedente.

Por el contrario, la Fiscalía de Área de Alcalá de Henares es la única que presenta este ejercicio una disminución en el número de procedimientos, pues frente a los 86.580 del año 2008, durante el presente año 2009 se incoaron 80.266, es decir, un descenso del 7,29 por 100 que contrasta con el aumento del 9,44 por 100 del año precedente.

El total de 761.566 diligencias previas en 2009 a que se ha hecho alusión denota una disminución del 3,91 por 100 en el número de diligencias previas incoadas en el ejercicio, que en 2008 fueron 766.153. De ese total, 25.392 son procedimientos de diligencias urgentes, lo que constituye el 33 por 100, cifra algo superior a las 23.091 del año 2008 y el resto, 736.174 son nuevos procedimientos de diligencias previas. El incremento en 2.301 de los procedimientos urgentes en la Comunidad de Madrid porcentualmente representa un 9,96 por 100 en este

ejercicio, lo que supone un alza mucho menor que el extraordinario incremento acaecido en el año 2008 del 31,73 por 100, aun cuando evidencia una utilización cada vez mayor de este sistema de enjuiciamiento.

Asimismo, de ese total de 25.392 diligencias urgentes incoadas en la Comunidad en el año 2009, resultan calificadas por el Ministerio Fiscal 16.430, lo que constituye el 65 por 100, porcentaje verdaderamente elevado que da muestra de la importancia cuantitativa alcanzada por este procedimiento.

Por otro lado, en relación a los sumarios se incoaron en 2009 un total de 1.043, un 13,36 por 100 más que los 920 del año 2008. A su vez, con independencia de su fecha de incoación, durante el año 2009, se elevaron a la Audiencia, tras dictarse el auto de conclusión de sumario, 661 sumarios, es decir, 34 menos que durante el año precedente. Finalmente se realizaron 1.089 calificaciones en el ámbito del procedimiento ordinario, cifra inferior a la de 1.280 escritos de calificación del año 2008.

En cuanto al número de calificaciones en el ámbito del procedimiento abreviado, ascienden en 2009 a 21.447, mientras los escritos de calificación en el procedimiento ante el Tribunal del Jurado se concretan en 26. Así pues, la cifra total de calificaciones emitidas por el Ministerio Público en la Comunidad de Madrid en el año 2009 asciende a 38.992 escritos, lo que da idea del esfuerzo realizado por los Fiscales que componen las diferentes plantillas. Este dato supone un aumento del 10,28 por 100 frente a los 35.355 del año 2008 que, a su vez, había presentado un incremento del 18,94 por 100 en relación con las 28.643 calificaciones del año 2007, por lo que se mantiene la tónica ascendente en la formulación de los escritos de acusación de los últimos años.

En cuanto a los juicios de faltas, se incoan directamente un total de 137.625 procedimientos sumando los juicios ordinarios y los inmediatos. De la cifra total, se celebraron con intervención del Ministerio Fiscal un total de 48.120.

El total de juicios celebrados en los Juzgados de lo Penal entre procedimiento abreviado y diligencias urgentes en 2009 ha sido de 15.794, cifra superior a los 14.971 del año anterior y muy similar a los 15.848 del año 2007, y el total de suspendidos ascendió a la cifra de 8.650 ligeramente menor que los 8.776 del año 2008.

En cuanto a los juicios ante la Audiencia Provincial, el total de juicios señalados fue de 2.421, es decir un 6,89 por 100 menos que los 2.600 del año 2008. Con ello se quiebra la línea de continuo aumento que venía constatándose en años anteriores; de dichos juicios, se cele-

braron 1.855 frente a los 2.056 del año anterior, lo que constituye un descenso del 9,7 por 100. A ellos hay que añadir los 21 juicios celebrados en el ámbito del Tribunal del Jurado, a los que se suman 14 juicios de conformidad.

El total de las sentencias dictadas y notificadas al Ministerio Fiscal en el ámbito de la Audiencia Provincial en la primera instancia fue de 1.569, es decir, un 37,28 por 100 menos que las 2.506 del año 2008. Estamos en presencia de una nueva oscilación en estas cifras, pues el año anterior ya se significó el importante incremento del 58,90 por 100 que se había producido en relación al año 2007, en el que se dictaron un total de 1.577 sentencias, cifra muy similar a las del presente año 2009, y que ya contrastaba con las 2.684 del año 2006 e incluso con las 1.949 del año 2005. Todo ello denota, o bien que no existe una tendencia clara en cuanto al número de sentencias dictadas por la Audiencia Provincial, o bien que las cifras proporcionadas por las aplicaciones informáticas no son del todo correctas. De dichas sentencias, 904 correspondieron a procedimientos abreviados, frente a las 1.672 del año precedente y 665 a sumarios en lugar de las 834 del año 2008. A tales cifras hay que añadir las 35 notificadas en el procedimiento del Jurado.

En cuanto a las sentencias que han sido dictadas y notificadas al Ministerio Fiscal por los Juzgados de lo Penal, las mismas alcanzaron la cifra de 13.883, incluyendo tanto las dictadas en el ámbito del procedimiento abreviado como en los juicios rápidos. Ello supone un mantenimiento al alza respecto de la cifra del año 2008 que fue de 13.254 sentencias. De dichas sentencias, 8.560, es decir, el 61,65 por 100 fueron condenatorias y 5.323, esto es, el 38,35 por 100, fueron absolutorias.

A su vez, 7.160 de las sentencias condenatorias, el 82,47 por 100, fueron conformes con la petición del Fiscal, 3.465 por conformidad —el 49,07 por 100 del total de las condenatorias— y 3.695 sin conformidad —el 50,93 por 100 del total de las condenatorias.

Finalmente, hay que tener en cuenta las 9.724 sentencias de conformidad dictadas al amparo de lo dispuesto en el artículo 801 de la LECrim. Esta cifra supone una subida del 6,32 por 100 respecto de las 9.110 del año 2008. De ellas, 4.675 se dictaron Madrid, 947 en la Fiscalía de Área de Móstoles, 1.369 en la de Alcalá, 1.233 en la de Getafe y 1.500 en las Secciones territoriales de la zona norte.

Durante el año 2009 se incoaron un total de 57 nuevos procedimientos con jurado, archivándose 6 y formulándose escrito de acusación en 26. Además, según se ha expuesto, el total de las sentencias

dictadas por el Tribunal del Jurado ha sido de 35, de las que 14 fueron de conformidad con el acusado.

B) Evolución cualitativa

Según las cifras facilitadas en la tabla de diligencias previas por delitos incluida en el Tomo II de la presente Memoria, el núcleo esencial de los procedimientos de diligencias previas incoados por las diferentes infracciones criminales previstas en nuestro Código Penal, lo siguen constituyendo los delitos patrimoniales, que motivan en la Comunidad de Madrid la incoación de 309.128 procedimientos de diligencias previas frente a las 381.630 del año anterior, lo que constituye un descenso apreciable en este ejercicio del 18,99 por 100.

Efectuando un desglose más detallado de la anterior cifra, se aprecia un descenso significativo en todas y cada una de las modalidades delictivas encuadradas en aquel epígrafe. Así, a la cabeza vuelven a encontrarse los procedimientos por delitos de hurto, que pasan a ser 126.307 frente a los 161.773 del año pasado lo que constituye un descenso del 21,92 por 100; seguidos de los robos con fuerza que fueron 80.031 frente a los 96.548 de 2008; los daños, pasan a 34.440 frente a los 57.113 del año pasado; los robos con violencia o intimidación con una cifra de 22.807 frente a los 31.203 de 2008, lo que supone un esperanzador descenso del 26,90 por 100; las estafas y apropiaciones indebidas que llegaron a las 20.278 frente a las 21.647 del pasado ejercicio; los robos de uso de vehículo con 8.407 frente a 11.339 diligencias previas el año pasado; y, por último, los robos en casa habitada que fueron 2.102, que también descienden frente a los 2.455 del ejercicio anterior.

En los delitos contra las personas, se ajusta la cifra de procedimientos por delito de aborto, que este año son 11, descendiendo desde la llamativa existencia de 493 procedimientos por delito de aborto en año pasado, por las circunstancias específicas a las que ya se hizo referencia en la Memoria de 2008. La cifra de 2009 se acerca a la del año 2007, en el que, en ausencia de esas particulares circunstancias, los procedimientos ascienden a 9.

Respecto de los procedimientos por delitos contra la vida en todos sus grados de ejecución y tipicidad, se registraron un total de 148 procedimientos en toda la Comunidad de Madrid frente a los 144 del año anterior. Por tipos penales, del total, 137 se refieren a homicidios y seis a delitos de asesinato, tres a delitos de homicidio imprudente y dos al delito de auxilio e inducción al suicidio.

En cuanto a los delitos contra la libertad sexual, el número de procedimientos de diligencias previas asciende a un total de 1.134, cifra

muy similar a la de 1.361 procedimientos en el año anterior, y el de urgentes a 12, haciendo un total de 1.146 procedimientos. En cuanto a la distribución de estas cifras por tipos penales, 569 procedimientos se refieren a agresiones sexuales, 39 a delitos de violación, y 283 a abusos sexuales, seguidos de los 104 procedimientos de exhibicionismo y provocación sexual.

Asimismo, se han incoado 22 diligencias previas por delito contra la Hacienda Pública frente a las 26 del año pasado, lo que constituye una estabilización a la baja de la cifra. En cuanto a los delitos contra la propiedad intelectual, se incoan un total de 317 nuevos procedimientos de diligencias previas, menos de la mitad que las diligencias previas por este delito en el año pasado, que ascendieron a las 668.

Respecto de los delitos de tráfico de drogas, reseñaremos que se han incoado 713 diligencias previas relacionadas con sustancias que causan grave daño a la salud, cifra menor que la de 803 del año precedente, aunque conviene precisar que es posible que no estén comprendidos todos los hechos de esta naturaleza, ya que frecuentemente se incoa Sumario directamente. Se inician además 159 procedimientos relativos a sustancias que no causan grave daño a la salud, lo que supone un notorio descenso respecto de las 363 del año 2008.

Asimismo, se han incoado un total de 1.968 procedimientos de diligencias previas por delitos de falsedad, de los cuales, 1.259 se refieren a falsedades en documentos públicos, lo que constituye el 63,97 por 100 del total.

En cuanto a los delitos contra el orden público –que registran una cifra total de 1.344 procedimientos de diligencias previas, en cuanto a sus diferentes modalidades comisivas–, la cifra más alta se registra en los procedimientos por delitos de resistencia a desobediencia grave a la autoridad, con 858 nuevos procedimientos de diligencias previas, seguidos de 417 nuevos procedimientos por delitos de atentado y 45 por tenencia ilícita de armas.

Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Murcia

La Comunidad Autónoma de Murcia tiene carácter uniprovincial razón por la cual la Fiscalía de la Comunidad Autónoma, en aplicación de lo previsto en el artículo 21 del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal, asume también las funciones de la Fiscalía Provincial, ejerciendo las funciones del Ministerio Fiscal en todos los órganos judiciales de la provincia, Audiencia Provincial y órganos unipersonales.

La Fiscalía de la Comunidad Autónoma está integrada por la Fiscalía Provincial de Murcia, la Fiscalía de Área de Cartagena y las Secciones Territoriales de Lorca y Cieza. A 31 de diciembre de 2009, la plantilla de la Fiscalía de Murcia asciende a 28 fiscales, la Fiscalía de Área de Cartagena cuenta con una plantilla de 10 fiscales y cada una de las secciones territoriales con una plantilla de 4 fiscales.

Durante el año 2009, por diferentes circunstancias de orden personal y profesional, han prestado servicio en la Fiscalía un total de 14 Abogados Fiscales sustitutos.

En la Memoria del año 2009, el Fiscal Superior de la región de Murcia, ha destacado especialmente las excelentes relaciones que mantiene, en su dimensión institucional, con el Tribunal Superior de Justicia, la Audiencia Provincial y los Juzgados. Y asimismo con Policía Nacional, Guardia Civil y Policía Local. Así como continuas relaciones y oportunas colaboraciones existentes con la Universidad de Murcia y con la UCAM «San Antonio», y sus respectivas Escuelas de Prácticas Jurídicas.

Tratándose de una Fiscalía uniprovincial se realiza de forma unitaria el estudio de la evolución cuantitativa y cualitativa de la delincuencia en todo el territorio de la Comunidad Autónoma examinada.

A) Evolución cuantitativa

En el año 2009 se incoaron por los órganos judiciales de Murcia 147.387 diligencias penales distribuidas entre 137.467 diligencias previas y 9.920 diligencias urgentes. Aun cuando se produce un ligero descenso del 1,01 por 100 respecto del año 2008, en que se incoaron 148.905 diligencias penales, cabe destacar que este descenso se centra exclusivamente en las diligencias previas, capítulo en que se incoaron 2.603 diligencias menos que en el año anterior, por el contrario suben sensiblemente, en un 12,28 por 100, las diligencias urgentes incoadas, 9.920 frente a las 8.835 del año 2008.

El Ministerio Fiscal presentó un total de 11.039 escritos de calificación, de los cuales 7.341 corresponden a diligencias urgentes, 3.603 a procedimientos abreviados, 91 a sumarios y 4 a procedimientos ante el Tribunal del Jurado. Se produce un significativo aumento, del 34,54 por 100, en el número de calificaciones presentadas, especialmente reseñable en los procedimientos abreviados, 2.014 escritos más que en 2008 y en las diligencias urgentes, donde aumentan en número de 830.

Se celebraron 3.865 juicios ante los juzgados de lo penal y 231 ante la Audiencia Provincial. En lo que se refiere a los juicios de faltas con intervención del Ministerio Fiscal se celebraron un total de 9.506

vistas, de las cuales 6.932 correspondieron a juicios de faltas ordinarios y 2.574 a juicios de faltas inmediatos.

El Fiscal intervino en un total de 1.016 comparencias de prisión del artículo 505 de la LECrim lo que, en comparación con las 869 del año anterior, ha supuesto un incremento del 16,91 por 100.

B) Evolución cualitativa

En el capítulo de los delitos contra la vida, se produce un significativo descenso tanto en las diligencias previas incoadas por delitos de homicidio, que han pasado de 97 a 53, lo que supone un 45,36 por 100 menos, como en los delitos de asesinato, que pasan de 12 a 5, una bajada del 58,33 por 100. Por el contrario, aumentan llamativamente los delitos de auxilio e inducción al suicidio registrándose 12 asuntos frente a los 3 del año 2008, elevándose también el número de homicidios imprudentes que pasa de 17 a 22 diligencias, lo que supone un 29,41 por 100.

En lo que concierne a las lesiones se produce un cambio de tendencia y, frente al decremento constatado en el año 2008, en 2009 han aumentado un 24,38 por 100, pasando de 20.227 a 25.160 diligencias.

En ámbito de los delitos contra la libertad, se produce un sensible aumento de las amenazas no condicionales registrándose 996 frente a las 672 del año 2008, lo que supone un incremento del 48,21 por 100, bajando, por el contrario, las amenazas condicionales, que pasan de 630 a 462, lo que implica un descenso del 26,66 por 100.

En el capítulo relativo a los delitos contra la libertad sexual, también experimentan un ligero descenso las agresiones sexuales, modalidad delictiva en que se han contabilizado 183 diligencias frente a las 202 registradas en el anterior ejercicio, lo que viene a suponer una bajada del 9,40 por 100, esta tendencia a la baja se contrapone con el aumento de las violaciones, 8 en 2009 frente a las 4 de 2008, y sobre todo del exhibicionismo y provocación sexual que pasan de 40 a 70 diligencias, lo que implica un aumento del 75 por 100. Los delitos de abuso sexual y acoso se mantienen en cifras similares a las existentes en 2008.

Las causas incoadas por delitos contra la intimidad y la propia imagen se han visto reducidos en un 42,30 por 100, incoándose 30 diligencias en 2009 frente a las 52 registradas en 2008, el descenso se debe, sobre todo, a la disminución de los delitos de allanamiento de morada que pasan de 23 a 15 diligencias.

En el ámbito de los delitos contra las relaciones familiares, el año 2009 ha supuesto un nuevo descenso en las causas incoadas por delito

de quebrantamiento de los deberes de custodia, 12 diligencias frente a las 30 de 2008; por abandono de familia, 160 diligencias, 61 menos que en 2008; y por sustracción de menores 14 diligencias frente a las 31 registradas en el anterior periodo. Frente a ello se observa un repunte del delito de abandono de menores, con 18 asuntos frente a los 14 del año 2008 y, sobre todo, un sensible aumento de las diligencias incoadas por impago de pensiones que, al pasar de 979 a 1.417 diligencias experimentan una subida del 44,73 por 100.

Los delitos contra el patrimonio han sufrido un aumento generalizado, así, los delitos de hurto se acrecientan en un 20,01 por 100 pasando de 21.107 a 25.332 diligencias, los delitos por robo y hurto de uso en un 47,59 por 100, registrando 4.273 diligencias frente a las 2.895 del año 2008. Los robos con violencia suben de 2.483 a 2.680 y los robos en casa habitada de 1.150 a 1.819. Se han registrado 5.016 diligencias por estafa, 2.131 más que en el año anterior, lo que supone un incremento total del 73,86 por 100 y también han subido las incoaciones relativas a apropiaciones indebidas, pasando de 1.025 a 1.443 asuntos y, de modo significativo, los daños imprudentes pues, frente a las 6 diligencias incoadas el año pasado, se han registrado un total de 82.

En el campo de los delitos contra los derechos de los trabajadores hay que reseñar el espectacular aumento de las diligencias incoadas por delitos contra la seguridad e higiene en el trabajo cometidos por imprudencia que, frente a las 12 diligencias registradas en el ejercicio precedente presenta un total de 1.440 diligencias. Este dato relativo al año 2009 es tan elevado porque abarca las lesiones en accidente laboral, que en el año 2008 se contabilizaron en el apartado «lesiones por accidente laboral» y ascendían a 1.016.

Los delitos relativos a la ordenación del territorio y la protección del patrimonio histórico y del medio ambiente han decrecido en un 31,92 por 100 pues, frente a la cifra global del año anterior que ascendía a 166 diligencias, en 2009 se registraron 113 diligencias. Revisando las distintas modalidades delictivas cabe reseñar que se han contabilizado 86 diligencias por delitos contra la ordenación del territorio frente a las 123 del año 2008, 2 diligencias por delitos contra el patrimonio histórico frente a las 10 del año anterior y 14 diligencias por delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente frente a las 17 del año 2008.

Los delitos contra la seguridad colectiva experimentan un descenso del 31,29 por 100, registrando un total de 1.671 frente a 2.432 registrados en 2008. Esta bajada se aprecia especialmente en las diligencias incoadas por delitos de incendio con peligro para la vida o

integridad física, donde se registran 2 diligencias frente a las 140 del año anterior, los incendios forestales que descienden de 31 a 12 diligencias, delitos contra la salud pública de sustancias que causan grave daño a la salud, de 560 a 271 diligencias y contra la salud pública sin grave daño, 176 diligencias frente a 205 del año 2008.

En lo relativo a los delitos contra la Administración de Justicia aumenta el volumen de nuevos procedimientos en sus modalidades delictivas más frecuentes. Así, las acusaciones y denuncias falsas suben de 46 a 88 diligencias, el falso testimonio de 31 a 34 y el quebrantamiento de condena o medida cautelar de 619 a 791. Esta tendencia alcista se rompe con la simulación de delitos que desciende de 34 a 21 diligencias y con la realización arbitraria del propio derecho registrándose tan sólo 2 diligencias frente a las 46 del año 2008.

Para concluir, y en lo que atañe a los delitos contra el orden público, es de significar que este año nuevamente han aumentado las diligencias previas incoadas por delito de atentado que pasan de 168 a 205, lo que supone una subida del 22,02 por 100, descendiendo por el contrario los delitos de resistencia y desobediencia que pasan de 232 a 173 diligencias incoadas y los desórdenes públicos que registran 6 asuntos frente a los 9 del anterior ejercicio.

Fiscalía de la Comunidad Foral de Navarra

Se señala por parte del Fiscal Superior que no se detectan en el año 2009 incrementos significativos en ninguna de las áreas de derecho en las que interviene el Fiscal, así como que se ha continuado incidiendo en la especialización de los miembros del Ministerio Fiscal.

La Fiscalía de la Comunidad Foral de Navarra, como es sabido, asume las funciones que en su caso corresponderían a la Fiscalía Provincial que por el momento no está constituida como tal y desdoblada de la anterior, situación que no plantea disfunciones dignas de mención.

En ese contexto legal derivado de la Ley 24/2007, de reforma del EOMF, el Fiscal Superior asume la representación de la institución en esta Comunidad Foral y actúa de manera ordinaria en todos los actos en que su presencia es requerida o es conveniente que acuda, siempre en plano de igualdad con el Presidente del Tribunal Superior, además participa en todas las Comisiones constituidas con las Instituciones Forales, el Estado o con centrales sindicales en aspectos de siniestralidad laboral, sin perjuicio de las que se forman esporádicamente con distintos Ayuntamientos.

Sigue siendo motivo de preocupación la seguridad personal de los fiscales tanto destinados en Pamplona como los que lo están en Tudela, ya que a pesar de ser notorio que la banda terrorista ETA está siendo mermada en su capacidad de actuación criminal, tiene aún la fuerza suficiente para perpetrar acciones delictivas de la envergadura suficiente como para producir gran dolor y alterar la paz pública. Ello motiva que los fiscales adopten las medidas de protección necesarias con el fin de evitar ser objetivos del grupo terrorista.

La Fiscalía pone especial énfasis en favorecer la adecuada formación de todos sus miembros así como de todos los funcionarios que prestan sus servicios en la Fiscalía, quienes al margen de la ampliación de conocimientos y de su continua adaptación a los sistemas informáticos, realizan cursos sobre temas específicos relacionados con los cometidos que desarrollan en este órgano tales como Registro Civil, Medidas Alternativas a las Penas de Prisión, Nueva Oficina Judicial o Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, conocimientos así adquiridos que hacen que el trabajo de cada día se haya desarrollado de manera más completa y eficaz en cuanto a su cometido concreto asignado.

La alarmante situación reflejada en la Memoria del año 2008 relativa al acceso a plazas de refuerzo o de sustitución en la Fiscalía de personal de auxilio judicial, tramitación o gestión que carecían de conocimientos sobre el funcionamiento de la oficina de la Fiscalía y en general de los procedimientos o actividad que en ella se desarrollaba, ha tenido afortunadamente eco en el Gobierno de Navarra a través del Consejero de Presidencia, Justicia e Interior quien dictó la Orden Foral 985/2009, de 28 de diciembre, por la que se establecen las normas de gestión del personal temporal para ocupar plazas al servicio de la Administración de Justicia, en la que se establecen los criterios de selección y los conocimientos que deben acreditar los candidatos a esas plazas, lo que sin duda redundará en un mejor servicio de todas aquellas personas que son contratadas temporalmente para esas sustituciones o refuerzos.

Es igualmente destacable el buen fin de las gestiones iniciadas ante el Gobierno de Navarra por el propio Fiscal General del Estado en su visita de 19 de octubre de 2009 y que han dado como resultado que un miembro de esta Fiscalía se constituyese con los responsables del Gobierno Foral para conseguir mejoras en cuanto a dotación informática adecuada, las que con satisfacción podemos decir a fecha de marzo de 2010 están prácticamente alcanzadas, lo que motivará que en el año 2011, al confeccionar la estadística, dispongamos de un sistema adecuado para obtener la información sin tener que acudir a otros

recursos que conllevan una inversión de tiempo que resulta innecesario con la aplicación adaptada a nuestras necesidades.

En cuanto a los aspectos institucionales, en octubre de 2009 se presentó por el Fiscal Superior la Memoria ante la Comisión de Justicia del Parlamento Foral, comenzando por una breve exposición de las incidencias más relevantes de ese año tras lo cual el máximo responsable de la Fiscalía en ese territorio se sometió a las cuestiones que estimaron oportunas los diferentes portavoces de los grupos parlamentarios. La sesión de trabajo fue muy intensa por la cantidad de temas planteados y por el alto nivel de conocimientos sobre la Administración de Justicia y la Fiscalía Superior que tenían los diferentes portavoces.

Como cuestión de interés y que obtuvo una acogida favorable de todos los grupos políticos representados en el Parlamento, fue la petición que se hizo por el Fiscal Superior sobre la necesidad de inclusión en la Ley de Presupuestos de Navarra de una partida diferenciada y exclusiva para la Fiscalía de la Comunidad Autónoma, tal y como se prevé en el artículo 72.2 del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal, a lo accedieron los parlamentarios presentes en la Comisión de Justicia y lo que efectivamente se plasmó en la Ley de Presupuestos para el año 2010, vigente en este momento.

Por la representante del Grupo Socialista de la Cámara se solicitó a la Fiscalía la comparecencia específica del Fiscal Superior y otro Fiscal especializado en la materia para tratar la incidencia delictiva de los comportamientos de menores así como las situaciones de desprotección a las que los mismos se ven afectos, comparecencia que se llevó a cabo satisfactoriamente a comienzos del año 2009, respondiendo el Fiscal Superior y la Fiscal Delegada de Menores a todas las preocupaciones que se plantearon, al tiempo que la Fiscalía se hizo eco de las sugerencias de actuación que aportaron los parlamentarios.

A) Evolución cuantitativa

En el año 2009 se ha producido un incremento en la incoación de diligencias previas, que han pasado de 52.552 en el año 2008 a 53.808 en el 2009, lo que supone un aumento porcentual del 2,39 por 100. Las diligencias urgentes, por su parte, han ascendido a 2.497, lo que supone un incremento de 82 respecto de las incoadas en 2008, significando una subida de un 3,4 por 100. De las diligencias urgentes incoadas, se han calificado 2.091 esto es, un 84 por 100 del total.

Siguiendo con las calificaciones efectuadas, el Ministerio Fiscal presentó un total de 4.145 escritos de calificación, de los que 2.010 corresponden a procedimientos abreviados, 41 a sumarios ordinarios

y 3 a procedimientos ante el Tribunal del Jurado. Los miembros del Ministerio Fiscal destinados en esta Fiscalía asistieron a 1.782 juicios ante Juzgados de lo Penal y a 123 ante la Audiencia Provincial.

Por lo que hace a los juicios de faltas, el Fiscal asistió a juicio en 2.563 casos.

B) Evolución cualitativa

En el capítulo de los delitos contra la vida cabe reseñar la tendencia al descenso, tanto en el número de diligencias previas por homicidio, que baja en un 41,18 por 100 al quedar en 10, frente a las 17 incoadas en 2008, como en las de asesinato, que bajan de 6 a 2.

De entre las muertes violentas registradas, es destacable la acaecida en la localidad de Cordobilla, cercana a Pamplona, donde fue tiroteada una mujer que resultó muerta y que había sido testigo en un juicio anterior por prostitución y abuso sexual. Su hijo fue también apuntado con el arma si bien no resultó afectado porque se le encasquilló al agresor.

La cifra de diligencias previas por lesiones dolosas, incluidas las cualificadas asciende en 2009 a 3.353, lo que supone un muy importante descenso de un 45,03 por 100 si la comparamos con las 6.100 incoadas en 2008.

En cuanto a los delitos contra la libertad, se produce una importante disminución de un 50 por 100 en las diligencias incoadas por detención ilegal, que quedan en 18 en 2009 frente a las 36 registradas en 2008; mientras que las amenazas no condicionales subieron -915 en 2009 frente a las 764 de 2008-, lo que supone un incremento de un 19,76 por 100. Se registraron sendos descensos en las diligencias incoadas por amenazas condicionales y por coacciones, de un 33,94 por 100 en el primer caso, al bajar de 327 a 216, y de un 6,63 por 100 en el segundo, siendo la cifra registrada en 2009 de 310 diligencias previas frente a las 332 incoadas en 2008.

El descenso de algunas de la tipologías de los dos capítulos anteriores puede deberse, como indica la Fiscalía de la Comunidad, a las medidas policiales llevadas a cabo mediante controles preventivos para detectar la ingesta de alcohol o drogas, sobre todo, a las salidas de locales nocturnos y a altas horas de la madrugada, frecuentados por las personas jóvenes entre 18 y 30 años, que generaban los delitos antes citados. Se ha manifestado un descenso de esas conductas aunque, bien es cierto, no están totalmente erradicadas y a menudo se reproducen, siempre con menor intensidad que antes de adoptarse las medidas citadas.

Por lo que hace a las diligencias incoadas por delitos contra la libertad sexual, se aprecia una tendencia clara al descenso, muy acusado en algunos supuestos, concretamente en las tipologías más importantes de este capítulo. Así, se observa una bajada en el número de diligencias incoadas por agresiones sexuales, de un 13,21 por 100, toda vez que de las 106 diligencias previas incoadas en 2008 se baja hasta 92. Igualmente, las 8 diligencias por violación se ven reducidas a la mitad en 2009, mientras que el número de diligencias incoadas en 2009 por abusos sexuales genéricos se vio reducido a 48, frente a las 84 incoadas en 2008, lo que supone un descenso de un 42,86 por 100.

Las diligencias previas incoadas por delitos contra el patrimonio ascienden a un total de 21.657 en 2009. En este apartado cabe destacar la tónica general del descenso en sus tipologías más significativas y, así, se pueden citar los descensos de un 24,94, un 42,29 y un 7,26 por 100 respectivamente en hurtos, que bajan a 11.418 frente a las 15.212 de 2008, en robos con fuerza, que descienden a 3.452 frente a las 6.808 de 2008, y en robos con violencia o intimidación, que bajan a 447 en 2009 frente a las 482 registradas en 2008. Se registra, por el contrario, un aumento en las diligencias incoadas por delitos de estafa, que suben desde las 1.931 de 2008 hasta las 1.971 de 2009, lo que supone un incremento de un 2,07 por 100. Es de destacar igualmente el importante descenso en diligencias previas incoadas por daños, que bajan en un 39,25 por 100 al pasar de 6.239 en 2008 a 3.790 en 2009.

La Fiscalía de la Comunidad incide en la preocupación por el desarrollo de una cada vez más compleja delincuencia por Internet, en especial por lo que hace a las estafas cometidas a través de este medio, ello debido a que estos ilícitos se cometen continuamente y con el ámbito casi indefinido de posibles destinatarios, ofertas de bienes muebles de cualquier clase, de trabajo o servicios, en las que se solicita una cantidad de dinero por ellos y el oferente tiene la idea preconcebida de incumplir la parte que le corresponde; lo que genera una defraudación económica en muchas personas que afecta de forma directa a su economía, en muchos casos modesta.

En cuanto a los delitos relativos a la ordenación del territorio y la protección del patrimonio histórico y del medio ambiente, se registra un descenso en el número de diligencias previas incoadas por este capítulo, pues frente a las 38 que figuraban anotadas en el año 2008 se ha pasado a 18, lo que implican descenso porcentual de un 52,63 por 100.

Se registra también un notable descenso de las diligencias previas incoadas por incendios forestales, que se cifran en 9 desde las 57 de 2008, significando un decremento de un 84,21 por 100.

Por lo que se refiere a las incoaciones por quebrantamiento de condena o medida cautelar, indicar un leve descenso, al disminuir desde las 472 incoadas en 2008 a las 425 de 2009, lo que implica un decremento de un 9,95 por 100.

Por último, cabe reseñar el importante descenso acaecido en las diligencias previas incoadas por delitos contra el orden público, destacando la rebaja del 42,41 por 100 en lo que hace a delitos de atentado, apartado en el que se baja desde las 191 diligencias abiertas en 2008 a las 110 del año 2009.

Fiscalía de la Comunidad Autónoma del País Vasco

Consolidada la nueva estructura del Ministerio Fiscal en el País Vasco, según el diseño previsto por la reforma del Estatuto Orgánico, en el presente ejercicio de 2009, la Memoria de la Fiscalía Superior da cuenta no sólo de la actividad de las Fiscalías Provinciales de Álava, Guipúzcoa y Vizcaya, sino también de su propia actividad en el curso del año.

En ese contexto, y en cuanto a la Sala de lo Civil del Tribunal Superior de la Comunidad Autónoma, en 2009 no se ha producido actuación alguna que haya requerido la intervención del Ministerio Fiscal. Sin embargo, en la Sala de lo Penal, la actividad del Ministerio Fiscal se concreta en la incoación de 21 nuevos asuntos, además del trámite de los cuatro que restaban pendientes al comenzar el año. Finalizan en el curso del ejercicio un total de 23 asuntos penales, tan sólo uno de ellos por medio de sentencia que resuelve recurso de apelación penal contra sentencia dictada por el Tribunal del Jurado, estando recurrida en casación ante el Tribunal Supremo. Durante el ejercicio, desde el Tribunal Superior, no han sido notificadas al Ministerio Fiscal sentencias dictadas en el ámbito de los procedimientos abreviados ni de los sumarios.

En cuanto a la Sala de lo Contencioso-Administrativo, y respecto de la intervención del Ministerio Fiscal prevista en la Ley 62/1978, de Protección de los Derechos Fundamentales, en 2009, se han registrado 881 entradas de diferentes asuntos, frente a los 890 del año anterior. De entre ellos, el Fiscal ha emitido 307 dictámenes frente a los 188 del año anterior y ha asistido a 3 vistas. La mayoría de los dictámenes emitidos se refieren a dictámenes de competencia, que suman 255, refiriéndose dos de ellos a medidas cautelares.

Cabe destacar también la intervención del Ministerio Fiscal en los Procedimientos Especiales de Protección Jurisdiccional de Derechos Fundamentales, bien en el trámite de solicitud de medidas cautelaris-

mas del artículo 135 LJCA, fase en la que se han emitido tres informes escritos y comparecido a una vista, bien en el trámite de solicitud de medidas cautelares del art 130 LJCA, en el que se han emitido cuatro informes escritos, y en la presentación de alegaciones a la demanda interpuesta, trámite en el que se han emitido 17 escritos.

La mayoría de las intervenciones en 2009 han tenido lugar en procedimientos encaminados a la declaración de vulneración del derecho de huelga por la resolución dictada por la Administración en la que se establecían los servicios mínimos necesarios para garantizar la prestación de servicios esenciales a la comunidad por los huelguistas, o en vistas señaladas para determinar la vulneración o no del derecho de reunión y manifestación al haber prohibido la resolución administrativa la celebración de éstas en las condiciones comunicadas por los manifestantes. También en procedimientos encaminados a garantizar el acceso y el Ejercicio de Cargos Públicos en condiciones de igualdad por los representantes electos dentro de las instituciones para las que han sido elegidos.

Como Sala de lo Social, durante el Año 2009 el Ministerio Fiscal ha sido notificado en 3.048 Sentencias y 106 Autos de Aclaración a las mismas dictados por las diferentes Salas de lo Social, habiendo sido emplazado en 12 Recursos de Casación y emitido ante la Sala de lo Social un total de 6 dictámenes. No se ha asistido a ninguna vista.

En cuanto a las diligencias de investigación, en 2009 se incoan en el marco de la Fiscalía Superior un total de cuatro. A lo largo de 2009 se incoan en su conjunto en el País Vasco un total de 139.971 diligencias previas frente a las 130.855 diligencias del año 2008, lo que constituye un incremento del 6,96 por 100.

En cuanto a las diligencias urgentes, se han incoado un total de 6.895 frente a las 6.596 del ejercicio pasado, que por tanto, suponen un incremento del 4,53 por 100. Aumenta discretamente el número de juicios de faltas incoados directamente, tanto ordinarios como rápidos, que pasa de los 29.117 en 2008 a los 30.275 en 2009. Del total, algo más de la mitad, 15.635, son procedimientos con intervención del Ministerio Fiscal, lo que constituye exactamente el 51,64 por 100 del total.

Por provincias, la evolución de la criminalidad se refleja en los siguientes datos:

FISCALÍA PROVINCIAL DE ÁLAVA

A) Evolución cuantitativa

Se incoan en la provincia de Álava un total de 21.634 diligencias previas frente a las 20.080 del año pasado, lo que supone un aumento

del 7,73 por 100 respecto del año pasado. Se inician además 1.181 nuevos procedimientos de diligencias urgentes, frente a los 1.137 nuevos procedimientos del año pasado, lo que supone también un repunte del 3,87 por 100 respecto de las cifras del ejercicio anterior. De entre ellas, se emite escrito de calificación en 934, lo que constituye un 79 por 100 del total. Las diligencias urgentes constituyen por lo tanto el 5,18 por 100 del total de procedimientos penales, porcentaje que baja ligeramente en relación con el 5,36 por 100 del año pasado. El total de procedimientos penales incoados en el año asciende a los 22.815 frente a las 21.217 de 2008, lo que supone un incremento del 7,53 por 100.

En cuanto a los juicios de faltas, se incoan directamente a lo largo del año un total de 5.024, cifra un 5,11 por 100 por debajo de los 5.295 del año pasado, que engloba tanto los ordinarios como los inmediatos. Se registran un total de 1.980 juicios de faltas con intervención del Fiscal.

En 2009 se redactan en Álava un total de 1.681 escritos de conclusiones provisionales, cifra ligeramente inferior –en un 0,82 por 100– a los 1.695 escritos de 2008, de los cuales, el volumen mayor, un 55,56 por 100, se presentan en el procedimiento de urgencia, 732 en el procedimiento abreviado, y 14 en el procedimiento ordinario. Este año se registra una única calificación en el ámbito del procedimiento de la Ley del Jurado.

Por lo que respecta a los juicios orales ante el Juzgado de lo Penal, se registran celebrados en el curso del ejercicio un total de 676. En el ámbito de la Audiencia Provincial, se registran 35 juicios orales, lo que eleva la cifra del año pasado, en el que se celebraron un total de 28 vistas.

Se incoan en 2008 un total de 144 diligencias de investigación frente a las 100 del año pasado, lo que constituye un incremento del 44 por 100, de las cuales, tres tienen su origen en testimonios de otros procedimientos judiciales, 30 son consecuencia de denuncias de la administración, 86 son remisiones efectuadas por los Cuerpos de Seguridad del Estado, 11 constituyen denuncias de particulares, en un caso fueron iniciadas de oficio y 13 tienen otros orígenes diversos. En el ámbito de las diligencias de investigación en trámite durante el ejercicio objeto de análisis, 43 de esos procedimientos han sido judicializados, en 85 se acuerda su archivo y restan pendientes de trámite un total de 22.

B) Evolución cualitativa

De nuevo se aprecia en 2009 un aumento de los procedimientos de diligencias previas por delitos de lesiones, que pasan a ser este año un

total de 2.033 frente a los 1.675 en 2008, lo que constituye un 21,37 por 100 de incremento. Se registra tan sólo un nuevo procedimiento de diligencias previas por delito de lesiones de los supuestos agravados.

En 2009 se incoan un total de cinco nuevos procedimientos de diligencias previas por homicidio doloso, y cuatro por homicidio imprudente.

En cuanto a los procedimientos por delitos contra la propiedad que –sin duda desde el punto de vista cuantitativo– constituyen una parte muy importante de la actividad delictiva en el Territorio Histórico de Álava, se consolida la tendencia al aumento, de forma que en 2009 se registran un total de 16.819 frente a los 15.104 procedimientos de diligencias previas en el año 2008, lo que supone un incremento del 11,35 por 100. De entre ellos, 8.329 frente a los 8.098 del año pasado –con un incremento por tanto del 2,85 por 100–, corresponden a procedimientos por delitos de hurto y se detecta un fuerte incremento del 31,53 por 100 de los procedimientos por delito de robo con fuerza que este año registran la cifra de 3.658 frente a los 2.781 del año pasado. Se hace necesario destacar el importante incremento de los procedimientos por robo con intimidación que han seguido la siguiente progresión: desde los 456 en 2007 a los 576 el año 2008 y a los 633 del presente ejercicio, resultando un incremento en el último año del 9,89 por 100.

Se produce también en 2008 una subida sensible del número de procedimientos por delitos de daños, que han pasado de los 2.408 en el año 2008 a los 2.800 en 2009, lo que supone un incremento del 16,27 por 100 respecto del año anterior.

Por lo que respecta a los procedimientos por delitos contra el orden público, los datos registran un total de procedimientos por infracciones de esta naturaleza, cuyo desglose refleja la existencia de 73 nuevos procedimientos de diligencias previas por delitos de atentado, 84 por delitos de resistencia y desobediencia grave y 12 por delitos de desordenes públicos, frente a los 21 del año pasado, lo que constituye en este último ámbito un acusado descenso del 42,85 por 100.

En relación también con este mismo Capítulo del Título XXII del Código Penal se incoan además 4 nuevos procedimientos por delitos de tenencia ilícita de armas, frente a los dos registrados en 2008.

FISCALÍA PROVINCIAL DE GUIPÚZCOA

A) *Evolución cuantitativa*

Según informa esta Fiscalía Provincial en este ámbito territorial se incoaron en el año 2009 un total de 43.066 procedimientos penales,

que se desglosan en 40.674 diligencias previas y 2.392 urgentes. El porcentaje de diligencias urgentes este ejercicio respecto del total es del 5,55 por 100, lo que supone un descenso respecto del año pasado, donde este porcentaje alcanzaba el 6,33 por 100. La cifra de diligencias urgentes de este año, concretada en las 2.392 constituye un descenso del 2,76 por 100 con respecto del año anterior, donde se registraron 2.460. De ese total, se emite escrito de conclusiones provisionales en un total de 1.848 asuntos, lo que constituye un porcentaje del 77 por 100.

Se incoaron también un total de 8.294 nuevos juicios de faltas, ordinarios e inmediatos. Disminuye sensiblemente, en un 11,03 por 100, la cifra de juicios de faltas celebrados en 2009 con intervención del Fiscal, que asciende a 2.476 frente a los 2.783 de 2008 y los 2.754 de 2007.

En cuanto a los escritos de calificación emitidos durante este ejercicio, pasan de los 4.176 escritos en 2008, a los 3.571 en 2009, lo que supone un descenso del 14,48 por 100, de entre los cuales, 1.696 corresponden a escritos en el ámbito del procedimiento abreviado frente a los 2.248 del año pasado; 1.848 en procedimiento de urgencia frente a los 1.906 del ejercicio anterior; 26 en el sumario, en cuyo caso aumentan un 23,80 por 100 respecto de los 21 de 2008 y uno en procedimiento ante el Tribunal del Jurado, cifra idéntica a la del año pasado.

En cuanto a los juicios orales, en 2009 se celebran un total de 2.095 juicios en el ámbito de los Juzgados de lo Penal frente a los 2.783 del año anterior, lo que constituye un descenso del 24,72 por 100.

En 2009, en la Fiscalía de Guipúzcoa se incoan un total de 72 nuevas diligencias de investigación; de entre ellas, siete tienen origen en testimonios de otros procedimientos judiciales, 42 constituyen denuncias de la administración, una por remisión policial, 21 constituyen denuncias de particulares y una obedece a otro origen sin especificar. De las diligencias en trámite durante el ejercicio, 34 fueron judicializadas, 33 archivadas y 5 restan pendientes de tramitación.

B) Evolución cualitativa

Se incoaron durante el año 2009 un total de 30 procedimientos de diligencias previas por delito de homicidio frente a los 16 del año pasado y los 11 del anterior; del total, 19 se incoan por homicidio, 5 por asesinato, y seis por imprudencia con resultado de muerte.

Se tramitaron además un total de 4.824 nuevos procedimientos por delito de lesiones, algunas de las cuales, tan sólo 16, se refieren a

lesiones cualificadas, mientras 2.960 tenían por objeto supuestos de hecho encuadrables en el tipo básico.

Por lo que respecta a los delitos contra el patrimonio y el orden socioeconómico, por estas modalidades delictivas se incoaron en Guipúzcoa un total de 29.577 procedimientos frente a los 26.426 del año anterior, lo que constituye un repunte del 11,92 por 100; de entre ellos deben destacarse especialmente los 15.820 procedimientos por delito de hurto frente a los 13.347 del año anterior, lo que supone un ascenso del 18,52 por 100, y los 11.491 de 2007, lo que constituye una tendencia ascendente constante; bajan un 2,80 por 100 los 6.758 procedimientos contabilizados por delitos de robo con fuerza (sumados los procedimientos incoados por la modalidad básica y los cometidos en establecimiento abierto al público y en casa habitada) frente a los 6.953 del año 2008. Por su parte, se detecta la tendencia contraria en los procedimientos por delito de robo con intimidación, que suman 388 frente a los 270 de 2008, lo que constituye un incremento del 43,70 por 100. Significativa resulta igualmente la cifra de 4.332 procedimientos por delitos de daños dolosos frente a los 4.173 de 2008 y las 3.279 incoaciones en 2007 –lo que constituye de nuevo un repunte en el último año del 3,81 por 100–, en una tendencia ascendente que parece consolidarse.

En cuanto a los delitos contra la libertad, en 2009 se incoaron un total de 1.116 procedimientos penales por delitos de esta clase, de entre los cuales, destacan las diligencias previas por delitos de amenazas, con un registro de 746 frente a los 562 en 2008 y los 588 en 2007. Los procedimientos por delitos de coacciones pasan de los 194 del año pasado a los 262 del presente ejercicio, lo que constituye un incremento porcentual del 35,05 por 100.

Por último, y en cuanto respecta a los procedimientos por delitos contra el orden público, a lo largo de 2009 y por estas modalidades delictivas se incoaron un total de 883 procedimientos frente a los 660 del año anterior, lo que supone un incremento del 33,78 por 100. Entre estos, 478 asuntos se incoan bajo el epígrafe del delito de atentado, cifra notablemente superior –en un 60,94 por 100– a los 297 asuntos del año pasado, mientras la cifra por delitos de resistencia y desobediencia pasa de los 265 en total de 2008 a los 334 en el presente ejercicio, con un incremento en este caso más moderado concretado en el 26,03 por 100. Se incrementa también de forma sensible, en un 17,64 por 100, la cifra de procedimientos por delitos de tenencia ilícita de armas, que este año registra 20 asuntos frente a los 17 del año anterior.

A) *Evolución cuantitativa*

Se incoaron en el año 2009 un total de 80.985 diligencias por delito, de entre los cuales, 77.663 son procedimientos de diligencias previas y 3.322 son diligencias urgentes. El porcentaje que en 2009 suponen los procedimientos de diligencias urgentes respecto del total es del 4,10 por 100. Estas cifras constituyen un incremento sensible respecto de las del año anterior, en las que se contabilizaron 77.390 diligencias por delito, de entre las cuales, 74.391 eran procedimientos de diligencias previas –que por lo tanto se incrementan este año en un 4,40 por 100–. Constituye también un incremento del 10,77 por 100 el detectado en las diligencias urgentes, como consecuencia de haber crecido su cifra de registros desde las 2.999 del año pasado a las 3.322 de este ejercicio. De entre esas 3.322 diligencias urgentes incoadas, se presenta escrito de calificación en 2.108, lo que constituye un esperanzador porcentaje del 63 por 100.

En cuanto a los escritos de acusación, del total de 5.365 escritos de acusación formulados por el Ministerio Fiscal, 2.108 corresponden a escritos en el ámbito de las diligencias urgentes, mientras que la cifra más alta, un 60,16 por 100 se emiten en el procedimiento abreviado, 27 en el procedimiento ordinario y 2 en el ámbito del procedimiento ante el Tribunal del Jurado. Las cifras constituyen un cierto descenso del 6,48 por 100 respecto de las del año pasado, en las que se presentaron un total de 5.737 escritos de acusación.

Se celebran en 2009 hasta 3.718 vistas orales en el ámbito de los Juzgados de lo Penal y 308 en el ámbito de la Audiencia. Por lo que respecta a los juicios de faltas, los de incoación directa pasan de los 14.959 en 2008 a los 16.957 en 2009, lo que supone un incremento del 13,35 por 100. Con asistencia del Fiscal se celebran un total de 11.179, de entre los cuales, 9.154 son ordinarios y 2.025 son inmediatos.

En cuanto a las diligencias de investigación del Ministerio Fiscal, de un total de 62 incoadas en el curso del ejercicio, tres de ellas tenían origen en testimonios incoados en procedimientos judiciales, 33 tenían su origen en denuncias interpuestas por la administración, 7 se iniciaron a resultas de actuaciones policiales, 12 a denuncia de particulares, y siete se inician por causas no especificadas.

Entre ellas, 31 fueron judicializadas en el curso del año, 34 fueron archivadas y cuatro restan pendientes de trámite.

B) Evolución cualitativa

En relación a los procedimientos por delitos contra la vida en todas sus modalidades comisivas y grados de perfección, se contabilizan en 2009 un total de 22 procedimientos de diligencias previas frente a los 13 de 2008, lo que constituye un incremento del 69,23 por 100. Concretamente 20 procedimientos por delito de homicidio, ninguno por asesinato, uno por homicidio imprudente y uno por auxilio al suicidio, lo que rompe con la tendencia de descenso muy acusado que se había apuntado el año pasado.

En materia de delitos contra la integridad física, en el año 2009 se registran 9.451 diligencias previas incoadas, cifra muy similar –tan sólo un 1,52 por 100 más baja– que las 9.597 incoadas el año pasado. Del total, tan sólo 8 supuestos se han registrado como lesiones calificadas, lo que constituye además un importante descenso del 42,85 por 100 respecto de los 14 supuestos del año pasado.

En cuanto a los delitos contra la propiedad, se incoan en 2009 un total de 59.743 procedimientos de diligencias previas, de las cuales 24.142 corresponden a delitos de hurto, frente a las 23.295 del año pasado; se incrementa también el total de procedimientos por robos con fuerza desde los 14.421 del año pasado a los 16.587 de este ejercicio, lo que constituye un repunte del 15,01 por 100. En cuanto a los robos con intimidación, pasan de los 3.250 de 2007 y los 3.501 de 2008, a los 4.154, lo que consolida lamentablemente la tendencia ascendente de los procedimientos incoados por este tipo de infracción penal, que este año se concreta en un porcentaje del 18,65 por 100.

Se incrementan también en un 10,32 por 100 los registros en la cifra de procedimientos por delito de daños dolosos, que en 2009 es de 8.417 frente a los 7.629 de 2008.

Si centramos el análisis en los delitos contra la libertad sexual, sobre un total de 114 procedimientos incoados por este tipo de infracciones, 15 de ellos lo fueron por delitos de agresión sexual frente a los 42 del año pasado, lo que constituye una notable disminución, y 8 por violación, cifra no muy alejada de los 5 del año pasado, correspondiendo 26 diligencias a delitos de exhibicionismo y provocación sexual y 50 a utilización de menores con fines pornográficos.

En cuanto se refiere a los delitos contra el orden público, sobre un total de 253 procedimientos de diligencias previas, lo que supone un descenso muy acusado del 37,53 por 100 respecto de los 405 del año pasado, 89 corresponden a delitos de atentado, que aumentan respecto de los 69 del ejercicio anterior, y 96 a delitos de resistencia, que bajan notablemente respecto de los 308 registrados el año pasado. De entre

los restantes, 44 corresponden a diligencias previas incoadas por delitos de desórdenes y 21 a delitos de tenencia ilícita de armas.

Fiscalía de la Comunidad Autónoma Valenciana

El Fiscal Superior de Valencia destaca, en primer lugar, que la presente Memoria constituye la tercera de la Fiscalía de la Comunidad Valenciana, y además que, por primera vez, ésta podrá presentarse ante las Cortes Valencianas al estar aprobado el procedimiento parlamentario sobre la presentación de la Memoria Anual de la Fiscalía de la Comunidad Valenciana por Resolución de carácter general 2/VII de 29 de diciembre de 2009 de la Presidenta de las Cortes Valencianas.

En otro orden de cosas, dentro de las funciones de inspección adjudicadas al Fiscal Superior, el mismo ha llevado a efecto varias inspecciones ordinarias en todas las Fiscalías de todo el territorio de la Comunidad, salvo la Fiscalía de Área Benidorm-Denia y la Sección Territorial de Alcoy, cuya inspección quedó pospuesta para el primer semestre del año 2010. Las mencionadas inspecciones han permitido, por un lado, comprobar las bondades del despliegue territorial del Ministerio Fiscal y afianzarse en la idea de ahondar en esta nueva estructura, y, por otro lado, ha permitido examinar el funcionamiento de las Fiscalías, sus necesidades y los retoques precisos para un adecuado trabajo. De hecho, en el año 2009 se constituyeron las Fiscalías de Área de Benidorm-Denia (Alicante) y de Alzira (Valencia) y las Secciones Territoriales de Fiscalía Provincial con sus Decanos de Vinaroz (Castellón), de Alcoy y Torrevieja (Alicante) y de Gandía (Valencia).

En cuanto a las diligencias de investigación penal incoadas en la sede de la Fiscalía Superior, en el año 2008 ascendieron a 8 y en el año 2009 han sido 15 las tramitadas. Todas ellas han concluido mediante archivo. La mayoría de las diligencias, como es lógico, tienen por objeto denuncias contra personas aforadas ante el Tribunal Superior de Justicia y ninguna de las tramitadas ha dado lugar a un proceso penal. La mayoría de los delitos denunciados son los específicos de Autoridades y Funcionarios Públicos, tales como malversación de caudales públicos, prevaricación, tráfico de influencias, revelación de secretos, etc.

Respecto de los expedientes gubernativos, que ascendieron a 48 en 2008, han sufrido un ligero aumento durante el año 2009 alcanzando la cifra de 57. Todos ellos han concluido, a excepción de 4 de los incoados en el año 2009, teniendo 2 de ellos relación con la jubila-

ción por incapacidad de Magistrados. Por otra parte, y dada su finalidad, se encuentran pendientes algunos expedientes que deben mantenerse permanentemente abiertos al tener relación con incidencias personales de esa Fiscalía: como son los referentes al personal de refuerzo de las Fiscalías, a la plantilla de funcionarios, a las aplicaciones informáticas, así como al despliegue territorial del Ministerio Fiscal y las instalaciones de las Fiscalías.

Asimismo, el Ministerio Fiscal ha intervenido en 32 procedimientos ante la Sala de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia, versando la mayor parte de ellos contra integrantes del Poder Judicial, si bien debe indicarse que se acordó el archivo de todos ellos al carecer de fundamento.

En cuanto a las relaciones institucionales, durante el año 2009 desde la Fiscalía Superior se han gestionado diversos Convenios, algunos de ellos pendientes de aprobación y firma, como los relativos al uso de video-conferencias, tratamiento a las víctimas del delito y a la agilización de los trámites de adopción. No obstante, se rubricó uno de ellos el día 3 de marzo de 2009, con la autorización del Excmo. Sr. Fiscal General del Estado, que tenía por objeto establecer un marco de colaboración entre la Consellería de Justicia, la Federación Valenciana de Municipios y Provincias, la Fiscalía de la Comunidad Valenciana y sus Fiscalías Provinciales, para programas de mediación en materia de intervención socio-educativa con menores infractores.

FISCALÍA PROVINCIAL DE VALENCIA

A) *Evolución cuantitativa*

Durante el año 2009 se han incoado en esta provincia 283.166 diligencias previas y 10.995 diligencias urgentes, lo que supone un número total de 294.161, frente a las 278.066 diligencias previas y 12.216 diligencias urgentes incoadas durante el año 2008.

Asimismo, se han calificado 8.074 diligencias urgentes, lo que supone un 73,43 por 100 de las iniciadas, 6.999 procedimientos abreviados, cifra inferior a los 8.254 del año anterior, 151 sumarios, superior a los 93 del año 2008 y 8 bajo la modalidad del procedimiento ante el Tribunal del Jurado.

Respecto de este último, conviene destacar que ha sido el primer año de pleno funcionamiento de la Sección del Jurado a lo largo de todo el periodo. Como consecuencia de ello, se observa un perceptible incremento en el número de causas tramitadas como jurado. De hecho, a lo largo de 2009 se incoaron en la provincia un total de cuarenta

procedimientos, lo que supone un importante avance desde el año anterior. Finalmente, durante el año 2009 se celebraron diecisiete juicios ante el Tribunal del Jurado, terminando tres de ellos por conformidad.

La Memoria de la Fiscalía de Valencia, incide nuevamente en la responsabilidad penal de los menores de edad, indicando que en 2009 se han abierto 11.080 diligencias preliminares, lo que no difiere prácticamente de las 11.089 diligencias abiertas en 2008. Sin embargo, se han incoado 2.517 expedientes frente a los 2.265 incoados en 2008 y los 1.855 del año 2007, lo que supone que se mantiene una tendencia alcista en la tramitación de estos expedientes. Esto puede deberse a la mayor gravedad de los hechos, a las concretas circunstancias personales, sociales y/o familiares de los menores, a los factores de riesgo presentes o a la circunstancia de que al menor ya se le hubieran abierto otras diligencias con anterioridad.

A su vez, durante el año 2009, se han celebrado mayor número de audiencias en relación con menores, ya que se han celebrado 1.542 audiencias, frente a las 1.139 del año 2008 y las 1.022 del año 2007. Según la Memoria provincial, es importante destacar que es muy elevado el número de menores de edad que cometen infracciones penales cuando aún no han cumplido el límite legal de los 14 años, lo que impide adoptar respecto de ellos medidas de reforma, de hecho se han incrementado desde el pasado año en que fueron 3.103, lo que suponía el 33,31 por 100 de las totales, frente a los 3.343 del año 2009, que suponen el 34,6 por 100 del total.

Respecto de las diligencias de investigación penal, se han incoado 1.193 cuyo origen es el siguiente: 885 por denuncia de la administración, 88 por denuncia de particulares, 63 por deducción de testimonio de procedimiento judicial, 74 por atestado de la policía, 50 abiertas de oficio y 33 de origen diverso. De todas ellas, 537 fueron remitidas al juzgado y 513 archivadas.

Hay que resaltar el notable aumento de las diligencias incoadas de oficio, dado que en 2009 ascendieron a 50 frente a las 15 del año 2008. Ello pone de relieve la cada vez mayor iniciativa del Fiscal, especialmente en materia medioambiental y de ordenación del territorio. También han aumentado las diligencias incoadas por denuncia de la administración, que pasan de las 709 del año 2008 a las 885 de este año 2009. Hay que señalar que del total de diligencias de instrucción incoadas, 443 lo fueron por cuestiones relacionadas con el medio ambiente, 213 en materia de siniestralidad laboral y 173 lo fueron por cuestiones relacionadas con menores.

Al respecto se detecta un aumento de las diligencias de investigación de la Sección de Menores. Llama especialmente la atención el dato relativo a las diligencias por abandono de familia en relación al absentismo escolar que han pasado de 115 en 2008 a 148 en 2009, y ello como consecuencia de la importancia que cada vez más se reconoce al absentismo escolar como un importante factor de riesgo, así como a la importancia del acceso a la educación como un derecho fundamental de los menores.

B) Evolución cualitativa

En cuanto a los delitos previstos en el Título Primero del Libro II del Código Penal, destacar que se incoaron 9 diligencias previas por delito de asesinato, 95 por homicidios y 12 por homicidios por imprudencia.

En relación con los hechos ilícitos previstos en el Título VIII del Libro II del Código Penal, han sido 548 las diligencias previas incoadas por delitos de agresión sexual, junto con 260 procedimientos del mismo tipo incoados por delitos de abuso sexual, 60 por acoso sexual, 79 por exhibicionismo y provocación sexual y 20 por prostitución de persona mayor de edad.

Respecto de los delitos contra el patrimonio, en el año memorial, se han computado 60.637 diligencias previas por robos con fuerza en las cosas, lo que supone un ligero aumento, cifrado en un 10,52 por 100, respecto de los 54.864 computados en 2008, pero este dato a su vez, constituye todavía una cifra inferior a los 63.177 de 2007. Asimismo se han computado 11.232 diligencias por robos con violencia frente a los 9.099 robos con violencia o intimidación computados en 2008.

Destaca, a su vez, el número de procedimientos incoados por delito de lesiones, un total de 54.818 procedimientos, de los cuales 42.140 lo son por lesiones generales, 5.142 por lesiones por imprudencia, 7.384 por lesiones en el ámbito familiar y 152 incoados por lesiones producidas en riña tumultuaria.

Asimismo, en relación con los delitos contra el orden público el número se eleva a 1.580 procedimientos, destacando los incoados por delitos de atentado, desobediencia y resistencia grave a la autoridad que ascienden a un total de 1.347, lo que supone un 85,25 por 100 del total de los procedimientos tramitados en relación con estos delitos.

Por otra parte, los procedimientos relacionados con delitos contra la Hacienda Pública y contra la Seguridad Social ascienden a un total de 56, de los que los relacionados con el fraude de subvenciones, 21,

y los cometidos contra la Seguridad Social, un total de 31, son los más numerosos.

Por último, dentro de los delitos contra la Administración de Justicia, se destaca el hecho de que los procedimientos incoados por delitos de quebrantamiento de condena ascienden, durante el año 2009, a un total de 1.964, frente a los 1.286 del año 2008, lo que supone un incremento de más del 50 por 100. Este dato da idea del preocupante incremento que están teniendo estas conductas, indicativo de la falta de respeto a las resoluciones y decisiones judiciales, conductas que, en muchos casos, generan situaciones de riesgo que inciden directamente en el ámbito de la violencia intrafamiliar o de género.

FISCALÍA PROVINCIAL DE CASTELLÓN

A) *Evolución cuantitativa*

La cifra de diligencias previas incoadas por los diferentes Juzgados de la provincia de Castellón asciende a un total de 56.680. Por lo que respecta al periodo de 2008, resulta que en ese año se incoaron un total 57.890, por lo que en el año 2009 se han tramitado 1.210 diligencias previas menos, es decir, el volumen de nuevas diligencias ha disminuido un 2,09 por 100.

Respecto de los procedimientos abreviados, se han tramitado un total de 3.552, mientras que en el año 2008 se transformaron 3.461, lo que supone 91 procedimientos más que el año anterior. Además, se calificaron bajo el procedimiento abreviado un total de 2.935 asuntos, casi un 58 por 100 del total de acusaciones formuladas por el Ministerio Fiscal.

En cuanto a los sumarios incoados, el resultado total es el de 42, si bien se presentaron 27 escritos de calificación bajo la tramitación de este procedimiento ordinario.

En relación, con las causas tramitadas por la Ley del Jurado, el total de los procedimientos de esta clase incoados durante el año 2009 han sido 6, procediendo todos ellos de diligencias previas, si bien se ha presentado únicamente 1 escrito de conclusiones provisionales.

Respecto de las diligencias urgentes, han sido 3.330 las diligencias urgentes incoadas, que supone un aumento en 364 respecto del año anterior, que equivale a un 12,27 por 100. Resulta llamativo y muy positivo el claro aumento que se produce en este tipo de procedimientos si tenemos en consideración los datos del año 2007, en que se incoaron tan sólo 1.974 diligencias urgentes, frente a las 3.330 del año 2009. Con ello se pone de manifiesto la tendencia al afianzamiento

de la justicia penal rápida y consensuada como pieza clave en el actual sistema de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. A su vez, las calificaciones en diligencias urgentes han sido un total de 2.111, lo que supone un 63 por 100 de las incoadas en el año.

La cifra total de juicios de faltas ordinarios incoados, es la de 9.640, frente a los 9.754 del año anterior, asistiendo el Fiscal a 3.616 juicios de esta naturaleza.

Respecto del número de vistas orales en las distintas sedes, se han celebrado 1.810 juicios ante el Juzgado de lo Penal y 91 ante la Audiencia Provincial de Castellón.

En cuanto a las diligencias de investigación penal, el número total de incoaciones durante 2009 ha sido de 496, las cuales se han originado de múltiples formas, 6 de ellas por el testimonio deducido de procedimientos judiciales, 402 por denuncia de la administración, 30 por atestados policiales, 1 incoada de oficio y 57 por denuncia de particulares. En cuanto a los delitos asociados a las diligencias de investigación penal, la mayor parte tienen estrecha relación con la investigación de presuntos delitos contra el medio ambiente y seguridad vial.

B) Evolución cualitativa

Comparadas las cifras totales, aparecen dos grandes grupos de delitos que abarcan la mayor parte de las incoaciones de diligencias previas: los delitos contra el patrimonio y el orden socioeconómico, con una cuantía total de 31.247 que representan el 55,13 por 100 y, por otra parte, los delitos de lesiones con 14.717, que suponen el 26,14 por 100 del total de nuevos registros efectuados en 2009. Por tanto, la suma de ambos abarca el 81,27 por 100 de las diligencias previas iniciadas, si bien, en términos generales, la misma situación se constató en el pasado año 2008.

Aunque no son cifras significativas, cabe destacar el aumento en el número de previas incoadas por delito contra la vida, un total de 10 homicidios y 3 asesinatos, frente a las 6 de homicidios y 1 de asesinato del año precedente. En lo que se refiere a los homicidios imprudentes, los 51 consignados por accidente de tráfico han supuesto un importante incremento causado por la problemática situación de la N-340 a su paso por la provincia de Castellón, carretera que ha registrado 19 accidentes con 25 fallecidos en el año 2009, destacándose varios puntos negros en el tramo norte de la provincia donde atraviesa poblaciones y cuenta con sólo dos carriles de sentido inverso. Además, la Jefatura Provincial de Tráfico estima que se ha producido un

incremento en la circulación de vehículos pesados como consecuencia de la crisis económica al existir sólo un vial alternativo (AP-7) cuyo uso conlleva el abono de peaje.

En lo que a delitos de lesiones se refiere, se han incoado un total de 12.114 previas por lesiones de tipo doloso y 1.466 por lesiones causadas a título de imprudencia.

También aumentan las diligencias previas incoadas por delitos contra la libertad, ascendiendo las amenazas a 914 y a 160 las relativas a delitos de coacciones, en un 17,18 por 100 y 68,42 por 100 respectivamente, en relación con el año 2008, consecuencia de la litigiosidad entre particulares.

Entre los delitos contra la libertad sexual se han incoado 120 diligencias previas por agresiones sexuales y 70 por abusos sexuales. Mención aparte merece la incoación de 11 diligencias por pornografía infantil, derivado del aumento en el número de investigaciones a cargo de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

En cuanto a los delitos contra el patrimonio, siguen siendo los hurtos los comportamientos ilícitos más denunciados, dando lugar a 10.709 previas, con una ligera disminución del 0,94 por 100 respecto del año anterior. Pese a que el total de este grupo de delitos contra el patrimonio disminuye, se observa que se han incoado 1.652 diligencias previas por estafas y 42 por alzamiento de bienes. Muy destacable son las 9.682 diligencias previas por hechos tipificados como robo con fuerza y 1.115 por robos con violencia o intimidación. Por encima de ellos, los robos y hurtos de uso de vehículos han disminuido el 37,02 por 100.

También se observa una importante disminución en el número de diligencias previas por delitos contra la propiedad intelectual e industrial (-43,74 y -30,23 por 100 respectivamente), posiblemente causada por la mayor concienciación de la antijuridicidad subyacente en este tipo de conductas que incide en la menor adquisición y menor puesta en circulación de productos afectados por la protección de tales derechos. También en este caso la actuación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado ha sido determinante. De hecho, se han registrado 72 diligencias previas por delito contra la propiedad intelectual y 60 por propiedad industrial, frente a los 128 y 86 del año anterior respectivamente.

Asimismo, cabe destacar la cifra de diligencias previas en relación con los delitos contra la ordenación del territorio, patrimonio histórico y medio ambiente que han sumado un total de 180. Muchas de ellas han sido consecuencia de la actuación de la Fiscalía por medio de diligencias de investigación penal con motivo de la caza con «*parany*».

El citado método, constituye una trampa para pájaros en la poda de las ramas de un grupo de árboles, por lo general algarrobos, colocándose en ellas unas varas de madera, recubiertas de una sustancia adhesiva, que puede dar lugar a que las aves que se posan en el árbol quedan adheridas a las varas de esparto y caigan al suelo donde son capturadas y rematadas.

Dentro de los delitos contra la salud pública, fueron 98 las diligencias previas incoadas por delitos de tráfico de sustancias con grave daño a la salud, y 204 en relación con las sustancias que no causan grave daño.

Por lo demás, se aprecia un aumento en los delitos de quebrantamiento de condena, posiblemente consecuencia de las nuevas modalidades derivadas de la seguridad vial y violencia doméstica. Respecto a los delitos contra el orden público (atentados, resistencias y desobediencias), se han incoado un total de 289 diligencias previas.

FISCALÍA PROVINCIAL DE ALICANTE

A) Evolución cuantitativa

Durante el año 2009, el número de diligencias previas incoadas en esta provincia ascendió a 210.727. Debemos advertir que se ha producido un ligero descenso respecto del año anterior del 2,38 por 100, ya que el año precedente resultaron incoadas 215.875.

Respecto de las diligencias urgentes, se han incoado un total de 12.017 frente a los 11.220 del año 2008, extremo que pone de manifiesto la mayor utilización de este procedimiento. Asimismo, bajo ese procedimiento se han calificado un total de 6.883 diligencias urgentes, un 61,65 por 100 del total de acusaciones presentadas por el Ministerio Fiscal en el año, de las que 5.201 concluyeron con sentencia de estricta conformidad en el Juzgado de Instrucción.

En relación con los escritos de acusación presentados en los distintos procedimientos tramitados ante los Juzgados de Instrucción, bajo la modalidad del procedimiento abreviado se han presentado un total de 4.136 calificaciones. Asimismo, se han presentado 138 escritos de calificación en el procedimiento de sumario ordinario. La mayor parte de ellos versan sobre tráfico de drogas, delitos contra la libertad sexual y delitos contra la vida.

En relación con las causas que se han incoado conforme a la Ley del Tribunal del Jurado, estas resultan un número total de 12, siendo la mayoría de ellos causas por delito de homicidio o asesinato, si bien se han calificado únicamente 6.

Respecto de los juicios celebrados, se llevaron a efecto 514 vistas orales ante la sede de las diferentes secciones de la Audiencia Provincial de Alicante y 7.118 juicios ante los distintos Juzgados de lo Penal.

En otro orden de cosas, en el año 2009 se tramitaron 111 diligencias de investigación penal y 246 diligencias informativas.

B) Evolución cualitativa

En cuanto a los resultados concretos por diligencias previas incoadas según los distintos tipos delictivos, cabe destacar las 46 diligencias previas tramitadas por delito de homicidio, las 4 por delitos de asesinato y las 51 referentes a homicidios por imprudencia. Frente a ellas, en el año 2008 se registraron 62 diligencias previas por homicidio, 6 por asesinato y 10 por homicidios por imprudencia laboral. Por lo que se puede concluir que en el presente año ha disminuido el resultado total de las diligencias previas por delitos contra la vida.

Respecto de los delitos contra la integridad, se han incoado 22.304 diligencias previas por delitos de lesiones dolosas y 4.339 previas por delitos de lesiones por imprudencia.

En cuanto a los delitos contra la libertad sexual, en el año memorial se tramitaron 339 diligencias previas por agresiones sexuales, frente a las 206 del año anterior, y 176 por abusos sexuales, frente a las 139 del año 2008.

En relación con las diligencias previas por delitos contra el patrimonio, destaca por encima de todas, el número de previas incoadas por el delito previsto en el artículo 234 del Código Penal ascendiendo a 44.193, al igual que los delitos de robo con fuerza en las cosas que dieron lugar a 34.751 diligencias previas. Asimismo, se han incoado 5.924 por delitos de robo con violencia o intimidación, frente a los 4.682 del año 2008, y se han tramitado 4.677 procedimientos por delitos de estafa.

Igualmente, constan incoadas 18 diligencias previas por delito fiscal, y 1.193 por delito de impago de pensiones, frente a los 481 previas del año precedente. Por tanto, se ha producido un aumento considerable en este último delito.

En otro orden de delitos, el año 2009 ha dado lugar a 446 previas por incendios imprudentes, 1.378 por quebrantamiento de condena o medida cautelar, 344 por atentado, frente a los 275 del año anterior, y 462 por resistencia grave o desobediencia, frente a las 363 previas del año 2008.

En cuanto al número de diligencias urgentes incoadas en atención a los diversos tipos delictivos susceptibles de ser enjuiciados en estos expedientes de tramitación urgente deben ser mencionados, 1 procedimiento por homicidio por imprudencia, 329 por lesiones, 3.168 por

violencia de género o doméstica, 390 por amenazas, 24 por coacciones, 43 por falso testimonio, 625 por quebrantamiento de condena o medida cautelar, 287 por atentado, 206 por resistencia grave o desobediencia, 309 por hurto, 5.050 por robo con fuerza en las cosas, 152 por robo con violencia o intimidación.

Por su parte, el volumen de los procedimientos abreviados incoados por los diversos delitos ofrece los siguientes resultados: 736 por delito de lesiones, 813 por lesiones en el ámbito de la violencia doméstica y de género, 166 por amenazas, 88 por abandono de familia, 377 por impago de pensiones, 1.250 por robo con fuerza en las cosas, 480 por robo con violencia o intimidación, 344 por estafa, 972 por conducción bajo influencias bebidas, 416 por hurto, 3 por defraudación tributaria y 461 por quebrantamiento de condena o medida cautelar.

Respecto del número de sumarios incoados en atención a los diversos delitos, destacan, fundamentalmente, las causas por delitos de tráfico de drogas que ascienden a 40 y las referentes a delitos contra la libertad sexual que son un total de 31. Al margen de ellos, también se han incoado 9 procedimientos ordinarios por delito de homicidio y 2 por detención ilegal.

E) EVOLUCIÓN DE LA CRIMINALIDAD EN EL ÁMBITO DE LA JURISDICCIÓN MILITAR

1. Aspectos cuantitativos: procedimientos iniciados

En los cuadros que se adjuntan, se recoge tanto el número de procedimientos judiciales penales iniciados por los distintos órganos de la Jurisdicción Militar durante el año 2009, como su comparación con años anteriores y su distribución por Tribunales Militares.

Las cifras totales de procedimientos nos muestran los siguientes datos en relación con el año inmediato anterior:

Procedimientos iniciados	2009	2008	Diferencia	%
Sumarios	162	178	- 16	- 8,98%
Diligencias preparatorias	516	772	- 256	- 33,16%
Diligencias previas	559	698	- 139	- 19,91%
TOTAL	1.237	1.648	- 411	- 24,93%

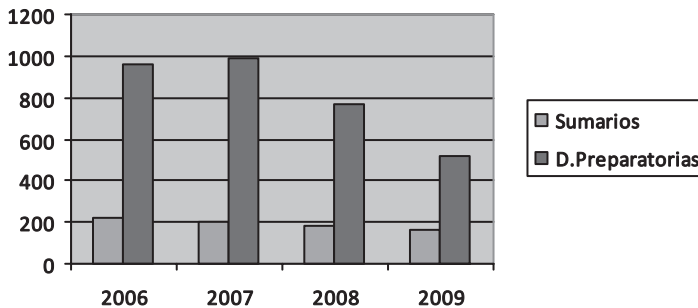
Se observa que (de 2008 a 2009) la cifra total de procedimientos penales iniciados continúa experimentando una disminución con respecto a la cifra total correspondiente a los años anteriores. Esa disminución confirma la línea continuista a la baja mantenida en los ejercicios anteriores, y con un descenso más acusado en el ejercicio 2009, por cuanto si en el anterior el descenso operado se correspondía con un 16,08 por 100, en el período que examinamos el descenso es del 24,93 por 100, con un total de 411 procedimientos menos que en el ejercicio anterior, y siempre por lo que se refiere a procedimientos penales en general, en los que se engloban tanto los sumarios, como las diligencias preparatorias y previas.

Dicho esto, conviene, no obstante, recordar que dado el carácter indeterminado de los hechos objeto de investigación en el seno de las diligencias previas, una correcta valoración de la evolución cuantitativa de la delincuencia en el ámbito de la Jurisdicción Militar obliga a centrar el análisis en la evolución que concretamente ha experimentado el número de procedimientos que se siguen para el enjuiciamiento de hechos que, desde un principio, presentan indicios de constituir algún delito de naturaleza militar, cuales son los sumarios y las diligencias preparatorias.

Limitando los datos referidos a tal clase de procedimientos (sumarios y diligencias preparatorias), durante los cuatro últimos años, la evolución es la que se expone en el siguiente cuadro:

Procedimientos iniciados	2006	2007	2008	2009
Sumarios	217	198	178	162
Diligencias preparatorias	959	988	772	516
TOTAL	1.176	1.186	950	678

Una representación gráfica de tales datos, nos daría como resultado la siguiente:



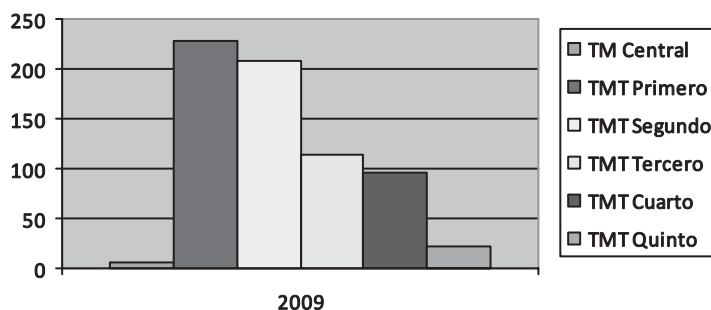
Dichos datos ponen de relieve lo ya manifestado con anterioridad, es decir una acentuación de la tendencia a la baja experimentada en los últimos años, incrementada con los datos correspondientes al año 2009, en el que destaca sobremanera el descenso tan brusco operado en lo que se refiere a la incoación de diligencias preparatorias, con un total de 516 procedimientos, frente a los 772 del año anterior.

Si procedemos al análisis de los procedimientos iniciados en la Jurisdicción Militar, desde la perspectiva de su división territorial y funcional, se nos aparecen los siguientes resultados:

Tribunales militares	Número de asuntos iniciados en 2009*	Porcentaje sobre el total
Tribunal Militar Central .	7	1,04%
TMT Primero	229	33,77%
TMT Segundo	209	30,82%
TMT Tercero	114	16,81%
TMT Cuarto	96	14,16%
TMT Quinto.....	23	3,40%
TOTAL.....	678	100,00%

* *Sumarios y Diligencias Preparatorias*

Una representación de tales datos, daría como resultado el siguiente gráfico:



Tales resultados numéricos siguen evidenciando, como ya ocurriera en los años precedentes, que el peso cuantitativo de la Juris-

dicción Militar en el orden penal se encuentra depositado, mayoritariamente, en los Tribunales Militares Territoriales Primero (Madrid) y Segundo (Sevilla), con una escasa diferencia entre ellos, que además, puestos en contraste con los datos obtenidos en el precedente ejercicio de 2008, los dos mencionados Tribunales Militares han pasado a soportar en torno al 64,59 por 100 del total de procedimientos iniciados en el último año 2009, porcentaje incluso superior al 61,05 por 100 que absorbían en el precedente año.

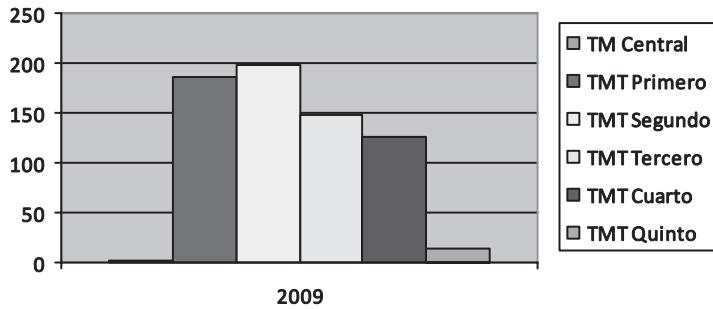
En cuanto al resto de Tribunales, el Tercero (Barcelona), con el 16,81 por 100, y el Cuarto (La Coruña), con el 14,16 por 100, están parangonados en unas cifras a mucha distancia de los dos anteriores respecto del número total de procedimientos iniciados. El Tribunal Quinto (Tenerife), con el 3,40 por 100, figura en el último lugar de los Tribunales Militares, en orden al número de procedimientos de los que conocen aquéllos. Los resultados del Tribunal Militar Central no son equiparables a los del resto de Tribunales, al resultar distinta su competencia en el conocimiento de los asuntos.

Por lo que se refiere al número de sentencias dictadas en este orden penal por los Tribunales Militares Central y Territoriales, que en cierta medida demuestran el nivel de actividad que mantuvieron, queda aquél reflejado en el siguiente cuadro:

Tribunales militares	Sentencias dictadas durante 2009	Porcentaje sobre el total
Tribunal Militar Central.	2	0,29%
TMT Primero	187	27,42%
TMT Segundo	199	29,18%
TMT Tercero.....	148	21,70%
TMT Cuarto.....	126	18,64%
TMT Quinto.....	14	2,05%
Total.....	676	100,00%

Se observa un descenso en el número de sentencias respecto al año 2008, en que se dictaron un total de 824, que se corresponde con

la tendencia a la baja de los procedimientos reseñada anteriormente. Una representación gráfica del anterior cuadro, daría como resultado:



2. Aspectos cualitativos: naturaleza de los delitos cometidos

El siguiente cuadro recoge comparativamente la relación de procedimientos iniciados, distinguiendo las diferentes figuras delictivas durante los años 2008 y 2009.

Delitos del Código Penal Militar	Asuntos iniciados*		Diferencia	%
	2008	2009		
Revelación de secretos	0	2	+ 2	-
Atentados contra los medios y recursos de la Defensa Nacional	8	2	- 6	75
Contra centinela, fuerza armada o policía militar	3	4	+ 1	33,33
Ultraje a la Nación Española o sus símbolos	1	1	0	0
Injurias a los Ejércitos	2	0	- 2	-100
Insulto al superior	30	40	+ 10	33,33
Desobediencia	15	17	+ 2	13,33
Abuso de autoridad	26	26	0	0
Deslealtad	13	11	- 2	- 15,38
Abandono de destino (o de residencia)	764	512	- 252	-32,98
Deserción	12	6	- 6	50
Quebrantamientos especiales del deber de presencia	4	0	- 4	50

Delitos del Código Penal Militar	Asuntos iniciados*		Diferencia	%
	2008	2009		
Abandono de servicio	4	2	- 2	50
Abandono de puesto de centinela	2	0	- 2	- 100
Embriaguez en acto de servicio de armas	1	0	- 1	- 100
Contra la eficacia del servicio	9	14	+ 5	55,55
Contra el decoro militar	0	1	+ 1	+ 100
Contra deberes servicio a bordo	3	0	- 3	100
Contra la Administración de Justicia Militar	1	1	0	0
Contra la Hacienda Militar	48	38	- 10	20,83
Otros delitos	2	1	- 1	50

* *Sumarios y Diligencias Preparatorias*

Vuelve a quedar patente una vez más que, también en 2009, los delitos de abandono de destino y de abandono de residencia (512 en total) constituyen, indiscutiblemente, la figura delictiva más relevante en el ámbito de la Jurisdicción Militar, alcanzando los procedimientos iniciados por dichos delitos el 75,51 por 100 del número total de procedimientos iniciados, con un ligero descenso respecto del 80,42 por 100 del año anterior. Si a ellos les unimos, además, los iniciados por deserción (6 procedimientos), el porcentaje de los delitos contra el deber de presencia se eleva hasta el 76,40 por 100.

En lo que se refiere al resto de figuras delictivas, situadas todas ellas con notable margen de diferencia respecto a los precitados delitos militares contra el deber de presencia, aparecen en segundo término, como más significativos, los delitos de insubordinación (insulto al superior, desobediencia y abuso de autoridad), que suponen un total de 83, representando por tanto un 12,24 por 100 del total. Es de significar el ascenso operado en el número total de procedimientos iniciados por insubordinación, en cualquiera de sus modalidades salvo en el delito de «Abuso de Autoridad» que se mantiene en el mismo porcentaje, frente a los 71 procedimientos del año anterior.

El tercer bloque de figuras delictivas más significativas, lo constituye el de los delitos contra la Hacienda Militar, con un total de 38 procedimientos iniciados (frente a los 48 del año anterior), que suponen un

5,60 por 100 del total. Y, finalmente, resultan poco significativos los datos relativos a las restantes figuras delictivas, mereciendo destacarse tan sólo los 11 procedimientos por delito de «deslealtad», dos menos que en el pasado año, y los 14 iniciados por delito «contra la eficacia del servicio» en sus distintas modalidades, frente a los 9 del año anterior.

La evolución de la «criminalidad militar» en los últimos años en los cuatro grandes grupos de figuras delictivas que han quedado reseñadas con anterioridad, puede verse reflejada, finalmente, en el cuadro que sigue, del que podemos deducir que el grupo de delitos contra el deber de presencia que había ido en aumento año tras año, desciende de manera significativa en el pasado ejercicio y, por supuesto, en un porcentaje muy superior al descenso operado en el resto de figuras delictivas:

Procedimientos iniciados								
Grupo de figuras delictivas (Artículos del CPM)	Número anual de procedimientos y porcentaje sobre el total anual							
	2006		2007		2008		2009	
Delitos contra el deber de presencia (arts. 119 a 123)	960	81,63%	1.001	86,29%	780	82,63%	518	76,40%
Delitos contra la disciplina (Arts. 98 a 106)	114	9,70%	93	7,83%	71	7,47%	83	12,24%
Delitos contra la hacienda en el ámbito militar (Arts. 189 a 197)	52	4,42%	43	3,62%	48	5,05%	38	5,60%
Resto de figuras delictivas	50	4,25%	50	4,21%	51	5,36%	39	5,75%
TOTAL	1.176	100%	1.187	100%	950	100%	678	100%

Cabe entender como principal causa o razón del descenso operado respecto del número de procedimientos iniciados, la de la mejora en el proceso de selección de los candidatos o aspirantes al ingreso en las Fuerzas Armadas, proceso llevado a cabo en los Centros de Reclutamiento, y que así resulta al haber aumentado considerablemente la demanda a los puestos ofertados del personal de tropa y marinería. Esta mejora selectiva influye necesariamente en el comportamiento posterior de los ingresados, con un descenso notable en el índice de criminalidad.

3. El orden contencioso-disciplinario militar

Los cuadros que se plasman a continuación reflejan la evolución experimentada durante los cuatro últimos años en este «suborden» jurisdiccional, cuya competencia viene también atribuida a la Jurisdicción Militar, y que se articula para la revisión judicial de las sanciones disciplinarias impuestas a los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Guardia Civil tanto por faltas leves, como por faltas graves o muy graves, y que se encuentran contenidas en sus respectivas Leyes de Régimen Disciplinario (la LO 08/1998, de 2 de diciembre, para las Fuerzas Armadas, y la nueva LO 12/2007, de 22 de octubre, para la Guardia Civil).

Dos son las clases de recursos a través de los que puede instarse la tutela judicial efectiva para el control de la legalidad, ordinaria o constitucional, de la actuación correctora de la Administración Militar en el ámbito disciplinario: el recurso contencioso-disciplinario militar ordinario, y el denominado en la Ley Procesal Militar, recurso contencioso-disciplinario militar preferente y sumario, cual es el configurado para la protección de los derechos fundamentales de la persona contenidos en el artículo 53 de la Constitución.

Como ya quedó apuntado en la Memoria de años anteriores, hasta hace bien poco era el Tribunal Militar Central el único de los seis órganos judiciales militares que venía conociendo ambas clases de recursos (tanto ordinarios como preferentes y sumarios). No obstante, a raíz de la doctrina contenida en la Sentencia del Tribunal Constitucional 202/2002, la Sala Quinta del Tribunal Supremo ha venido ordenando, también, a los Tribunales Militares Territoriales el inicio de recursos ordinarios contra las faltas disciplinarias leves, más allá de la vía recursiva que contra estas últimas se halla, hoy por hoy, legalmente prevista en la normativa procesal militar, cual es la preferente y sumaria, que pasa por ser la única en la que se halla indicada la intervención del Ministerio Fiscal.

Tribunales militares	Recursos contencioso-disciplinarios militares iniciados* y porcentaje sobre el total							
	2006		2007		2008		2009	
TM Central (Madrid)	119	38,27%	152	49,35%	165	57,29%	181	57,28%
TMT Primero (Madrid)	41	13,18%	32	10,39%	39	13,54%	51	16,14%

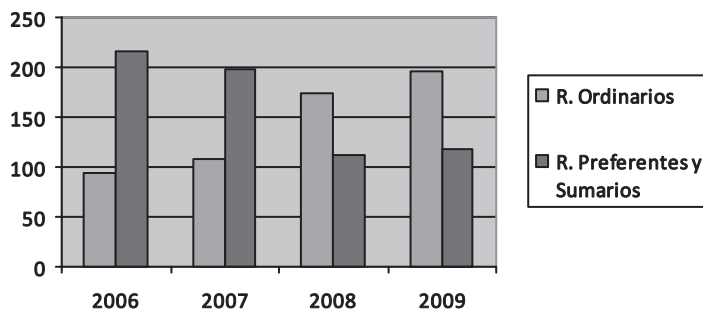
Tribunales militares	Recursos contencioso-disciplinarios militares iniciados* y porcentaje sobre el total							
	2006		2007		2008		2009	
TMT Segundo (Sevilla)	56	18%	40	12,99%	30	10,41%	15	4,75%
TMT Tercero (Barcelona)	34	10,93%	35	11,36%	21	7,29%	12	3,80%
TMT Cuarto (A Coruña)	50	16,08%	44	14,29%	20	6,94%	45	14,24%
TMT Quinto (Tenerife)	11	3,54%	5	1,62%	13	4,51%	12	3,80%
TOTAL	311	100%	308	100%	288	100%	316	100%

* Se incluyen tanto los recursos ordinarios como los preferentes y sumarios

El desglose, por años, diferenciando una y otra clase de recursos, ofrece el siguiente resultado:

Recursos iniciados	2006	2007	2008	2009
Ordinarios	95	109	175	197
Preferentes y sumarios	216	199	113	119
TOTAL	311	308	288	316

Una representación gráfica del anterior cuadro, arrojaría el siguiente resultado:



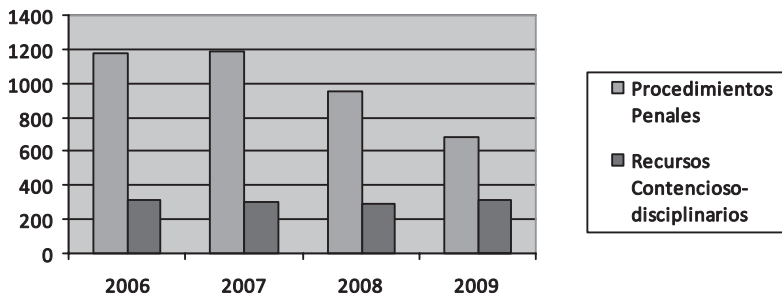
De los datos recogidos en los anteriores cuadros se desprende, por un lado, que mientras el número de recursos ordinarios ha ido aumentando año tras año, sin embargo, el número de los preferentes y sumarios ha ido descendiendo (salvo un escaso repunte en este último año); y por otro lado, que el mayor peso de la actividad judicial desarrollada pivota sobre el Tribunal Militar Central, con un porcentaje que alcanza este año el 57,28%, prácticamente igual al año anterior.

Con todo, para comprobar la importancia que representan los asuntos contencioso-disciplinarios respecto del total de procedimientos tramitados cada año ante la Jurisdicción Militar, nada mejor que establecer una comparación cuantitativa entre aquellos y los de naturaleza penal que se inician por delitos concretos.

Procedimientos iniciados	2006	2007	2008	2009
Procedimientos penales*	1.176	1.186	950	678
Recursos contencioso-disciplinarios	311	308	288	316

* Sumarios y Diligencias Preparatorias

Los datos que se contienen en el anterior cuadro, se reflejan en el siguiente gráfico:



Desde la perspectiva de los recursos que han sido resueltos cada año (ya sea mediante sentencia o mediante auto de inadmisión), la comparación de los datos nos presenta el siguiente modelo:

Tribunales militares	Recursos contencioso-disciplinarios militares resueltos* y porcentaje sobre el total							
	2006		2007		2008		2009	
TM Central (Madrid)	94	44,34%	89	38,53%	121	43,68%	136	55,51%
TMT Primero (Madrid)	28	13,21%	30	12,99%	44	15,88%	33	13,46%
TMT Segundo (Sevilla)	20	9,43%	33	14,29%	47	16,96%	32	13,06%
TMT Tercero (Barcelona)	24	11,32%	28	12,12%	30	10,83%	19	7,75%
TMT Cuarto (A Coruña)	35	16,51%	44	19,05%	25	9,02%	15	6,12%
TMT Quinto (Tenerife)	11	5,19%	7	3,03%	10	3,61%	10	4,08%
Total	212	100%	231	100%	277	100%	245	100%

* *Resueltos por sentencia o auto de inadmisión, tanto en recursos ordinarios como preferentes y sumarios*

Por último y como se apuntó anteriormente, pese a que la Fiscalía Jurídico Militar no informa en el recurso contencioso-disciplinario militar ordinario, debe dejarse constancia de que, a la espera de que se resuelva la cuestión interna de inconstitucionalidad planteada respecto de los artículos 468.b) y 453.2 de la Ley Procesal Militar, en relación con los artículos 24.1, 106 y 117.5 de la Constitución, por la precitada Sentencia del Tribunal Constitucional 202/2002, de 28 de octubre, la doctrina jurisprudencial iniciada en el año 2004 por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en sus Sentencias de 24 de septiembre y 2 de noviembre, con posterior corroboración en el año 2005 por la Sentencia de 25 de febrero, ha venido a suponer una modificación en el estado de cosas imperante hasta entonces, al admitirse la interposición del recurso contencioso-disciplinario militar ordinario por faltas leves ante los Tribunales Militares Territoriales.

CAPÍTULO III

ACTIVIDAD DEL MINISTERIO FISCAL

A) FISCALÍA DEL TRIBUNAL SUPREMO

1. Sala de lo Civil

1.1 ACTIVIDAD DE LA SALA DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPREMO

Durante el año 2009 se ha mantenido la consolidación del aumento de la capacidad resolutive de la Sala, según se refleja en los datos estadísticos de asuntos resueltos, lo que permite afirmar que la puesta al día definitiva de la Sala está muy próxima.

En fase de decisión, se señalaron en este año todos los recursos pendientes hasta el año 2004 y parte de 2005. También se señalaron los recursos de tramitación preferente correspondientes a los años 2005, 2006 y 2007. En fase de admisión, a finales del año se resolvieron todos los recursos incoados en el año 2008 y se inició la resolución del trámite de admisión de los recursos del año 2009 pendientes, teniendo en cuenta que ya fueron repartidos para su estudio asuntos del año 2009 con tramitación preferente. La consecuencia es que en el año 2009 se han resuelto recursos interpuestos en ese mismo año, lo que supone que el tiempo medio de respuesta de dichos recursos ha sido inferior a 12 meses. La conclusión de todo lo anterior es que continúa el notable ritmo de reducción del tiempo medio de respuesta para los recursos de casación y extraordinario por infracción procesal, a pesar de que se mantiene el elevado índice de entrada de nuevos asuntos.

Como en años anteriores, la Sala se encuentra completamente al día en la tramitación de otros asuntos de su competencia, como acontece de manera especial en el caso de los recursos de queja, cuya resolución se efectúa de manera inmediata tras su registro y reparto.

El número de asuntos pendientes al final del año 2008 era de 6.424. El número de asuntos registrados en el año 2009 fue de 3.510.

Han sido resueltos 828 asuntos por Sentencia y 4.622 por auto, siendo 4.512 el número de asuntos pendientes al final del año 2009.

1.2 ACTIVIDAD DE LA SECCIÓN DE LO CIVIL DE LA FISCALÍA DEL TRIBUNAL SUPREMO

JUNTA DE LA SECCIÓN DE LO CIVIL DEL AÑO 2009		
TOTAL ASUNTOS DESPACHADOS		2.433
CASACIÓN		1.195
	ADMISIÓN	4
	INADMISIÓN	170
	PROCEDE	
	NO PROCEDE	
	APOYO	
	APOYO PARCIAL	
	ESTIMAR	
	DICTAMEN	876
	ADHESIÓN	27
	IMPUGNACIÓN	118
INFRACCION PROCESAL		440
	ADMISIÓN	
	INADMISIÓN	70
	PROCEDE	
	NO PROCEDE	
	APOYO	
	APOYO PARCIAL	
	ESTIMAR	
	DICTAMEN	335
	ADHESIÓN	5
	IMPUGNACIÓN	30
EXEQUATUR		19
REVISIÓN		81
COMPETENCIA		408
ERROR JUDICIAL		46
RECURSO DE QUEJA		2
ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA		17
CONFLICTO JURISDICCIÓN		1
CONFLICTO COMPETENCIA		2

JUNTA DE LA SECCIÓN DE LO CIVIL DEL AÑO 2009	
JURA DE CUENTAS	1
RESPONSABILIDAD CIVIL JUECES Y MAGISTRADOS	2
OTROS	182
ASISTENCIA VISTAS	17
PROCEDIMIENTOS Artículo 38 L.O.P.J	4
PROCEDIMIENTOS Artículo 42 L.O.P.J.	6
PROCEDIMIENTOS Artículo 61 L.O.P.J	5
DEMANDA DERECHO HONOR	3
DEMANDA RESPONSABILIDAD CIVIL	2

1.3 PRINCIPALES SENTENCIAS DICTADAS POR EL PLENO DE LA SALA

La Sala Primera del Tribunal Supremo, durante el año 2009, ha seguido tratando diversos temas de gran interés práctico y significación jurídica dentro de su ámbito objetivo de competencia. Debe destacarse el incremento durante este año en el número de plenos jurisdiccionales, siguiendo la tendencia de mejorar su función unificadora del ordenamiento jurídico.

A continuación se exponen las sentencias dictadas por el Pleno de la Sala, seguidas de algunas otras también relevantes, tanto desde el punto de vista jurídico como de su repercusión social. En cualquier caso, la relación que sigue no es exhaustiva, habiendo dictado esta Sala muchas otras resoluciones de gran trascendencia, que no son incluidas, simplemente, por razones de espacio y por exigencia de las características inherentes a esta Memoria.

La *STS de 12 de enero de 2009 (RC 2884/2001)* fija definitivamente la doctrina de la Sala acerca de la aplicación del artículo 20 de la Ley de Contrato de Seguro al seguro marítimo. Dicha resolución expresa que el artículo 2 de la citada Ley no contiene excepción alguna que pueda aplicarse a su artículo 20, lo que determina la conclusión de que, como regla, el mismo debe ser aplicado al seguro marítimo en cuanto norma supletoria, esto es, en defecto de las del Código de Comercio sobre dicho contrato, las cuales siguen vigentes, según resulta de la Disposición Final de la propia Ley.

Aborda la Sala en la *STS de 14 de enero de 2009 (RC 2927/2001)* el plazo de prescripción de la acción para reclamar la responsabilidad civil derivada de un hecho delictivo cometido por un menor de edad inimputable y sujeto a la jurisdicción del menor. Concluye que debe aplicarse la doctrina sostenida por la Sala en relación al plazo de prescripción de las acciones de responsabilidad civil por daños derivados de hechos delictivos y que, por tanto, el plazo será de 15 años por apli-

cación del artículo 1.964 CC, precisando que la aplicación de este plazo requiere que haya habido una resolución de la jurisdicción de menores declarando que los hechos probados están tipificados como delito y que han sido cometidos por un menor no imputable.

En materia de arrendamientos urbanos, son significativas dos *SSTS de 15 de enero de 2009 (RRCC 2097/2003, y 1555/2002)* que, resolviendo la contradicción existente entre distintas Audiencias Provinciales, proclaman la plena vigencia de la acción de impugnación recogida en el artículo 53 LAU 1964. Considera la Sala que no supone abuso del derecho el ejercicio de la acción por la que se pide que el adquirente de la vivienda arrendada cuyo precio de venta excede de la capitalización legal de la renta no pueda denegar al inquilino la prórroga forzosa del contrato con base en la causa de necesidad determinada en el artículo 62.1.ª LAU 1964. También mantiene que la aceptación de un criterio distinto constituiría una conculcación del principio de seguridad jurídica determinado en el artículo 9.3 CE y que la intención del legislador es clara al haber mantenido incólume la citada regla.

Igualmente interesante, esta vez en materia de propiedad industrial, es la *STS de 15 de enero de 2009 (RC 3708/2000)*, que aborda el tema del cambio de forma en el uso de la marca y la concurrencia de la Ley de Marcas y la de Competencia Desleal. Declara esta sentencia que el titular de una marca supera el límite de la protección nacida de la concesión y usa otro signo cuando se cumplen dos condiciones. La primera es que use la marca «en forma que difiera» de aquella «bajo la cual se halle registrada», y la segunda es que la diferencia entre la forma de uso y la de registro recaiga en elementos que alteren la última «de manera significativa», y para afirmar cumplida esta segunda condición es necesario llevar a cabo un juicio de naturaleza sustancialmente jurídica, de subsunción de los hechos probados bajo un concepto jurídico indeterminado, operación calificadora, de naturaleza normativa, que es susceptible de ser revisada en casación.

La *STS de 20 de enero de 2009 (RC 2693/2003)* trata el tema de la mora del deudor en caso de interpelación judicial y concluye que la misma se inicia con la interposición de la demanda si ésta es luego admitida. Expresa que la reclamación judicial está sujeta a unas reglas específicas de naturaleza procesal, las cuales establecen cuándo hay que entender que una pretensión se encuentra sometida a la futura decisión del Tribunal y, por ello, cuándo cabe hablar de litispendencia. Por ello, recuerda, numerosas sentencias declaran producida la mora no con el emplazamiento del demandado sino con la mera interposición de la demanda, aunque ello signifique negar la

naturaleza recepticia de tal modalidad de interpelación. Y añade que esta interpretación última sobre el momento en que debe entenderse producida la reclamación judicial, debe ser mantenida y completada con lo que dispone el artículo 410 LEC con respecto al comienzo de la litispendencia.

Las *SSTS de 21 de enero de 2009 (RRCC 842/2007, y 341/2007)*, que versan sobre Derecho concursal, resuelven la cuestión de la forma de computar los créditos concursales tributarios de la Hacienda Pública y de la Seguridad Social a efectos de clasificarlos como privilegiados con privilegio general (art. 91.4.º LC) o como ordinarios (art. 89.3 LC). Para ello, toma como base de cálculo, para determinar los respectivos porcentajes de crédito con privilegio general del número 4.º del artículo 91 LC y de crédito ordinario, la suma del conjunto de créditos una vez descontados los créditos con privilegio especial (art. 90), con privilegio general del artículo 91.2.º (retenciones) y subordinados (art. 92), argumentando, entre otras razones, que un criterio lógico y racional aconseja que se descuenten los créditos ya clasificados, no sólo para evitar el sinsentido de una doble calificación, sino, además, porque los que tienen un privilegio específico (arts. 90 y 91.2.º LC) ya se hacen efectivos con antelación (art. 156 LC), y, en cuanto a los subordinados, no es razonable que se tomen en cuenta para incrementar la base de cálculo que repercute en favor del privilegio general, cuando sucede que dichos créditos están sujetos a discriminaciones en diversos aspectos y entre ellas la de postergación en el pago (art. 158 LC).

También decide que los recargos de apremio por falta de ingreso en plazo reglamentario de las deudas de la Seguridad Social y tributarias deben calificarse como créditos subordinados (art. 92 LC), porque se han de considerar incluidos en el concepto de «demás sanciones pecuniarias» del ordinal 4.º de dicho artículo.

En materia igualmente de Derecho concursal y, concretamente, en sede de calificación de créditos, es también relevante la *STS de 1 de enero de 2009 (RC 253/2007)*, que trata la cuestión acerca de si los créditos por IVA contra el deudor, liquidados con posterioridad a la declaración del concurso, constituyen en su integridad créditos contra la masa o, por el contrario, deben considerarse como créditos concursales aquellos que corresponden a hechos imponibles anteriores a la declaración del concurso, aunque la liquidación haya tenido lugar con posterioridad. La Sala fija como doctrina que los créditos por IVA contra el deudor por hechos imponibles anteriores a la declaración del concurso, con independencia del momento de conclusión del plazo para la liquidación, constituyen créditos concursales.

La *STS de 20 de septiembre de 2009 (RC 202/2007)*, en materia del cómputo del privilegio general de los créditos tributarios y calificación de los recargos tributarios, declara que los créditos por retenciones por IRPF son créditos concursales si corresponden a retenciones practicadas con anterioridad a la declaración del concurso, aunque su ingreso tenga lugar con posterioridad.

Sobre responsabilidad civil por causa de un accidente de circulación trata la *STS de 20 de abril de 2009 (RC 490/2005)*. Planteada nuevamente la cuestión de cuál ha de ser el baremo aplicable para valorar los daños, recuerda la Sala la doctrina establecida al respecto por el Pleno en sendas sentencias de fecha 17 de abril de 2007, según la cual la cuantificación de los puntos que corresponden según el sistema de valoración aplicable en el momento del accidente debe efectuarse en el instante en que las secuelas del propio accidente han quedado determinadas, que es el del alta definitiva, y que el régimen legal aplicable a un accidente ocasionado con motivo de la circulación de vehículos es siempre el vigente en el momento en que el siniestro se produce, con la consecuencia, por aplicación del principio de irretroactividad, de que cualquier modificación posterior del régimen legal aplicable al daño producido por el accidente resulta indiferente para el perjudicado. También resuelve la cuestión de la consideración o no de los padres como perjudicados en un supuesto distinto al único legalmente previsto, que es el de la situación de gran invalidez, decidiendo que no es posible otorgar esa condición a los progenitores de la víctima no fallecida.

Continuando con esta materia, la *STS de 27 de abril de 2009 (RC 749/2003)* concluye que al progenitor único de la víctima fallecida sin hijos ni hermanos le corresponde el total de la indemnización reconocida a los padres en la Tabla I del Anexo de la LRCSVM. Aboga en favor de esta solución el principio *in dubio pro damnato* (en la duda, en favor del perjudicado), que constituye uno de los principios capitales del sistema de valoración de los daños corporales causados en accidentes de circulación.

Especial interés tiene la *STS de 23 de abril de 2009 (RC 2441/2004)*, que declara la compatibilidad entre la indemnización por responsabilidad extracontractual y la constitución de capital coste para garantizar recargo en las prestaciones de Seguridad Social por infracción de las normas de seguridad laboral, precisando que el capital coste constituido para garantizar el pago de los recargos por incumplimiento de las medidas de seguridad no puede ser compensado o restado de la indemnización procedente en virtud de responsabilidad civil extracontractual, por culpa o negligencia de la empresa.

También ha sido novedosa y de gran repercusión la *STS de 16 de enero de 2001 (RC 1171/2002)*, relativa a la grabación de la imagen y sonido en una consulta mediante cámara oculta y publicación posterior del reportaje en televisión. Parte esta sentencia de que el empleo de la cámara oculta se caracteriza porque las personas cuya actuación es filmada lo desconocen y, precisamente por ello, se comportan con una naturalidad que en otro caso no tendrían, de ahí que la autorización que la parte actora dio a la periodista demandada para que entrara en su consulta no pueda ser interpretada como consentimiento a la grabación y, menos, a la publicación del programa por medio de televisión, puesto que no cabe hablar de aceptación cuando quien habría de prestarla desconoce aquello sobre lo que tendría que consentir. Añade que la demandante fue colocada por el engaño de la reportera en una posición equívoca, en la que se mostró con una naturalidad o espontaneidad que no hubiera tenido de saber que estaba siendo filmada. Y concluye que se produjeron las intromisiones en la esfera de intimidad de la parte actora que describen los apartados primero y quinto del artículo 7 de la Ley Orgánica 1/1982, y que además son ilegítimas porque, al desconocer la parte actora que estaba siendo filmada, no pudo consentirlo, y el que hubiera permitido a la reportera la entrada en su consulta no significó consentimiento al emplazamiento de la cámara ni a la posterior emisión del reportaje.

La *STS de 24 de abril de 2009 (RC 2221/2002)*, en materia igualmente de protección del derecho al honor, establece que la inclusión errónea de una persona en un registro de morosos es una intromisión ilegítima en su derecho al honor por cuanto la de ser moroso es una imputación que lesiona la dignidad de la persona y menoscaba su fama y atenta a su propia estimación. Y considera intrascendente el que el registro haya sido o no consultado por terceras personas, ya que basta la posibilidad de conocimiento por un público, sea o no restringido, y que esta falsa morosidad haya salido de la esfera interna del conocimiento de los supuestos acreedor y deudor, para pasar a ser de una proyección pública.

También sobre protección del derecho al honor versa la *STS de 29 de abril de 2009 (RC 325/2006)*, que resuelve el tema de la existencia de una acción penal y una acción civil derivada de unos mismos hechos, su extinción y su caducidad. Recuerda que la acción penal por delito privado se extingue por el ejercicio de la acción civil, pero no a la inversa. Sin embargo, la acción civil fundada en la Ley Orgánica 1/1982, caduca a los cuatro años aunque haya actuaciones penales pendientes por los mismos hechos, de forma que, si la sentencia penal acaba siendo condenatoria y el perjudicado se ha reservado la acción civil para ejer-

citarla por separado, ésta no será ya la de la Ley Orgánica 1/1982, sino la derivada del delito o falta, aunque para fijar la indemnización se tengan en cuenta los criterios de dicha Ley Orgánica.

La *STS de 8 de septiembre de 2009 (RC 2049/2006)* versa sobre la especial protección de su derecho al honor que merecen los menores. Establece que, en todo caso, el menor tiene una protección reforzada, no ya distinta, en sede de estos derechos fundamentales y así se deduce del artículo 4.3 de la Ley Orgánica 1/1986, de 15 de enero, de protección jurídica del menor, de forma que la utilización del nombre o imagen del menor en los medios de comunicación que pueda implicar menoscabo de su honra o reputación, implica intromisión ilegítima y supone también una extralimitación de la libertad de información.

La *STS de 29 de abril de 2009 (RC 1259/2006)* versa sobre incapacidad y, concretamente, sobre la interpretación de las normas vigentes a la luz de la Convención de Nueva York de 2006. La Sala establece las reglas interpretativas que permitirán compaginar el sistema constitucional de protección de las personas con falta de capacidad con la citada Convención y lo establecido en el Código civil, a partir de la reforma de 1983. La cuestión consiste en determinar si, como consecuencia de la entrada en vigor de esta Convención, debe considerarse contraria a la misma la normativa relativa a la incapacitación como medida de protección de las personas incapaces. La Sala concluye que debe tenerse siempre en cuenta que el incapaz sigue siendo titular de sus derechos fundamentales y que la incapacitación es sólo una forma de protección, así como que la incapacitación no es una medida discriminatoria porque la situación merecedora de la protección tiene características específicas y propias. No se trata de un sistema de protección de la familia sino, única y exclusivamente, de la persona afectada.

Especial atención merece la *STS de 29 de abril de 2009 (RC 511/2004)*, sobre retracto arrendaticio urbano, que plantea la caducidad de la acción en relación con la interpretación del artículo 135 LEC sobre plazos de presentación de escritos. Afirma que el plazo de sesenta días que establece el artículo 47 LAU 1964 para el ejercicio de la acción de retracto por el arrendatario de viviendas urbanas es de caducidad, lo que exige que el derecho se ejercite en un período determinado, transcurrido el cual decae, y que la institución de la caducidad opera, en principio, en el ámbito propio del Derecho material o sustantivo y no en el del Derecho procesal, en cuyo cómputo se incluyen los días inhábiles, a diferencia de los plazos propios del proceso, tal como establece el artículo 5 CC. Ahora bien, concluye, la acción judicial que pone en movimiento el derecho de retracto sólo se materializa a través de la presentación de una demanda que formula el titu-

lar del derecho ante el órgano jurisdiccional, y este acto de presentación es un acto de naturaleza procesal que da lugar con su admisión a la iniciación del proceso, en el que ha de ventilarse necesariamente el derecho frente a quien lo niega. Y, como tal, está sujeto a las normas que regulan el procedimiento, incluidas las del artículo 135 LEC, pues se trata de la presentación de un escrito mediante el que se actúa procesalmente el derecho a partir del día siguiente en que concluye el plazo civil que tenía la parte para hacerlo efectivo, aproximando así de una forma justa y razonable unos y otros plazos.

Vuelve a plantearse por la *STS de 4 de mayo de 2009 (RC 2904/2003)* el tema de la nulidad de la donación de inmueble disimulada bajo escritura pública de compraventa. Recuerda y mantiene la Sala la posición actual, plasmada en la sentencia de Pleno de 11 de enero de 2007, según la cual la nulidad de la escritura pública de compraventa impide que se considere válida la donación de inmuebles que se dice encubría.

También es interesante la *STS de 23 de julio de 2009 (RC 2486/2004)*, que resolvió un recurso extraordinario por infracción procesal. La cuestión consiste en si es conforme a Derecho tener por no comparecida a la parte demandada en una audiencia previa de un juicio ordinario, por no concurrir a la misma el Procurador, y hacerlo sólo el propio litigante y el Abogado. La Sala estima que si concurre personalmente la parte no se requiere (tiene carácter facultativo) la presencia del Procurador, por lo que no cabe exigir como preceptiva la asistencia de éste cuando lo haga la parte, aunque sí que es necesaria la asistencia del Abogado en todo caso

La *STS de 9 de septiembre de 2009 (RC 1071/2005)* en materia de arrendamiento para uso distinto del de vivienda, plantea el tema del plazo de duración de un año prorrogable indefinidamente por plazos iguales por la sola voluntad del arrendatario, admitiendo la posibilidad del pacto contrario a la exigencia de duración limitada en el contrato de arrendamiento. Y contempla la integración analógica del pacto mediante la aplicación de las normas del usufructo.

Nuevamente en materia de responsabilidad civil, esta vez por accidente laboral, debe reseñarse, por su importancia, la *STS de 11 de septiembre de 2009 (RC 1997/2002)*, que ha establecido la competencia de la jurisdicción civil para conocer de las demandadas iniciadas con anterioridad a la sentencia de 15 de enero de 2008 que fijó la doctrina relativa a la competencia de la jurisdicción social por demandas de responsabilidad civil por accidentes de trabajo. También, en materia de prescripción, ha sentado que las diligencias indeterminadas tramitadas por Juez competente interrumpen la prescripción, refiriéndose

en concreto a las diligencias abiertas por el Juez competente para la investigación inicial de un hecho que podía constituir los caracteres de delito y que impedían al perjudicado iniciar válidamente acciones civiles por impedirlo el artículo 114 LECrim.

Finalmente, un tema novedoso es el planteado en la *STS de 14 de septiembre de 2009 (RC 664/2004)*, sobre vecindad civil, que declara la derogación del artículo 14.4 CC por inconstitucionalidad sobrevenida, al contener una norma discriminatoria, contraria al principio de igualdad de los cónyuges consagrado en los artículos 14 y 32 CE. Concluye que a partir de la entrada en vigor de la Constitución la mujer casada gozó de autonomía para adquirir por sí misma la vecindad civil del lugar de su residencia. Igualmente declara la necesidad de prueba del fraude en el cambio de la vecindad civil.

1.4 ACUERDOS ADOPTADOS POR EL PLENO DE LA SALA

Durante el año 2009, al amparo del artículo 264 de la LOPJ, la Sala ha mantenido, como en años anteriores, diversas reuniones para la unificación y coordinación de criterios. A continuación se resumen los acuerdos más importantes de entre todos los adoptados.

Así, merece destacarse el relativo a que en la ejecución de títulos no judiciales, de conformidad con el artículo 546.2 LEC, no se podrá revisar la competencia territorial una vez despachada ejecución, sino sólo a través de la oportuna declinatoria que corresponde a la parte ejecutada.

También se acordó que, caducada la anotación preventiva de demanda, no puede despacharse nuevo mandamiento al Registro correspondiente, sino que debe considerarse una solicitud de nueva medida cautelar y, en consecuencia, se exigirán los requisitos previstos para ello en los artículos 730 y siguientes LEC.

Finalmente, debe destacarse el acuerdo que decide aplicar a la solicitud de tasación de costas el plazo de caducidad previsto en el artículo 518 LEC, entendiéndola como acto preparatorio de la ejecución. Una vez tasadas las costas y firme el auto, la parte dispondrá de un nuevo plazo de cinco años para ejecutar tal tasación.

1.5 RELACIONES INSTITUCIONALES DE LA SALA

Como en años anteriores, se han celebrado, dentro del marco de las actividades de formación continua del Consejo General del Poder Judicial, tres encuentros de la Sala Primera con Jueces y Magistrados de lo Civil, de Familia y de lo Mercantil. También como en los encuentros del año pasado, previamente a la celebración de cada actividad, los participantes remitieron al Área de Civil del Gabinete Técnico las

cuestiones concretas sobre las que deseaban obtener la opinión de los Magistrados de la Sala participantes en cada encuentro, elaborándose el correspondiente informe que se entregó a todos los asistentes y que luego sirvió como documento de trabajo para el desarrollo concreto de cada uno. Ello permitió un debate más vivo y enriquecedor, en el que participaron todos los asistentes, evitándose así el ya superado formato de lecciones magistrales sin apenas discusión.

También debe destacarse la intervención de los Magistrados de la Sala en la Jornada abierta y el Seminario reducido sobre *Los Principios del Derecho Europeo de la Responsabilidad Civil en el Marco del Derecho Español*, celebrados los días 19 y 20 de noviembre en la Facultad de Derecho de la Universidad de Gerona.

Finalmente, el día 3 de diciembre el Presidente de la Sala tuvo una intervención específica en el acto de investidura como Doctor Honoris Causa a título póstumo de la Universidad de Valencia del Magistrado de esta Sala y Catedrático de Derecho Civil de la citada Universidad Excmo. Sr. don Vicente Luis Montés Penadés, fallecido en el mes de agosto. En dicho solemne acto estuvieron presentes también, especialmente invitados por la Universidad, el resto de los Magistrados de la Sala, así como la Magistrada Decana del Área de Civil del Gabinete Técnico, en representación de ésta.

1.6 FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN CENTRAL DE ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA

Tradicionalmente en el apartado de la actividad de la Fiscalía de la Sala de lo Civil del Tribunal Supremo se hace referencia al funcionamiento de la Comisión Central de Asistencia Jurídica Gratuita, que en el transcurso del año 2009 ha desarrollado la siguiente actividad.

Durante el año 2009 se celebraron 23 reuniones que con carácter general han tenido lugar cada dos viernes, además se celebró una Junta el 3/8/2009. Acta núm. 153.

MES	FECHA	ACTA NÚM.
Enero	09/01/2009	139
	30/01/2009	140
Febrero	13/02/2009	141
	20/02/2009	142
Marzo	13/03/2009	143
	27/03/2009	144
Abril	17/04/2009	145
	24/04/2009	146

MES	FECHA	ACTA NÚM.
Mayo	08/05/2009	147
	22/05/2009	148
Junio	07/06/2009	149
	19/06/2009	150
Julio	03/07/2009	151
	17/07/2009	152
Septiembre	04/09/2009	154
	18/09/2009	155
Octubre	09/10/2009	156
	30/10/2009	157
Noviembre	13/11/2009	158
	27/11/2009	159
Diciembre	11/12/2009	160
	28/12/2009	161

En ellas se han estudiado el conjunto de expedientes según una predeterminada clasificación:

- a) Designaciones provisionales denegadas por el Colegio de Abogados de Madrid, con la subsiguiente clasificación entre excepcionales, sobreseídas, con renuncia de profesional, ordinarias y petición de sólo procurador.
- b) Expedientes en los que se ha designado provisionalmente abogado por el Colegio de Abogados de Madrid.
- c) Solicitudes del reconocimiento extraordinario del derecho.
- d) Manifiestamente insostenibles.
- e) Solicitudes de extranjeros residentes fuera de España.
- f) Solicitudes cuando no es preceptiva la asistencia de letrado y procurador.
- g) Renuncia de profesionales.
- h) Insostenibilidad de la pretensión y otros.

Muchos de los aspectos conflictivos en la interpretación de la Ley de Asistencia Jurídica Gratuita han quedado definitivamente solventados, significadamente en relación con los recursos de casación penal y sobre el nombramiento de procuradores en la jurisdicción contencioso-administrativa cuando su asistencia no fuera preceptiva, así como las dudas referentes a la posibilidad de recurrir de conformidad con el artículo 20 LAJG la declaración de insostenibilidad acordada por la Comisión en los supuestos en los que el dictamen del Colegio de Abogados y del Ministerio Fiscal sean coincidentes con declarar

indefendible la pretensión. Las dudas sobre la cuestión derivan de las distintas interpretaciones dadas por las diferentes jurisdicciones y por el Tribunal Constitucional.

Aunque en un principio se consideró que contra dicho acuerdo sólo sería posible acudir a la vía contencioso-administrativa, con posterioridad y ante la resolución del Tribunal Superior de Justicia de Aragón se aceptó la vía impugnatoria del artículo 20 LAJG, lo que ha determinado que, con miras a favorecer el acceso al recurso del interesado y partiendo de la base de que los efectos de la declaración de insostenibilidad consisten en *desestimar la solicitud del derecho a la asistencia jurídica gratuita*, hayamos tramitado por este último cauce las impugnaciones producidas.

Siguiendo los estadillos de años anteriores, la actividad de la Comisión se puede reflejar de la siguiente manera:

SOLICITUDES DE ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA AÑO 2009

Recibidas 2009	7.014
Resueltas 2009	7.142

Se puede apreciar el aumento experimentado en los tres últimos años, en el cuadro siguiente:

SOLICITUDES DE ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA RECIBIDAS

Año 2007	Año 2008	Diferencial	Año 2009	Diferencial
5.757	6.192	+7,55 por 100	7.014	+13,25 por 100

Aumento que se decanta por las peticiones de carácter penal provenientes del fenómeno inmigratorio.

En cuanto a las impugnaciones, la evolución fue como sigue:

IMPUGNACIONES AÑO 2009

Recibidas Año 2009	Autos resolviendo dictados en año 2009			
	Confirmar	Revocar	Archivar	Desistido
Total	11	11	1	49

En relación a los expedientes de insostenibilidad registrados, siguieron la siguiente evolución:

EXPEDIENTES DE INSOSTENIBILIDAD

Total recibidos año 2009	Total resueltos en año 2009			
371	361			
	Insostenible	Sostenible Colegio	Sostenible fiscal	Otros
	334	21	5	1

Dado el sentido de las resoluciones adoptadas hay que admitir que, en la mayoría de las ocasiones y en todos los órdenes jurisdiccionales, las solicitudes de asistencia jurídica gratuita están justificadas. La denegación y archivo de las solicitudes sólo alcanzó a 208 asuntos del total recibido.

El buen funcionamiento y coordinación con los servicios del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid también queda reflejado en el cuadro estadístico en el que consta que sólo en un 0,25 por 100 de ocasiones se ha tenido que devolver al Colegio sus designaciones provisionales.

Del mismo modo la tramitación ordenada de los expedientes seguidos en el ámbito de la propia Comisión Central queda acreditada por los escasos supuestos en que ha sido precisa la revocación en interés del interesado de la decisión adoptada por defecto de tramitación en nuestra sede.

PETICIONES DE DOCUMENTACIÓN (art. 33 Ley 1/1996)

Total resueltos en año 2009		
Entregada documentación al Letrado	Archivada petición	Otros
50	49	2

En relación al ámbito jurisdiccional, el número de asuntos fue el siguiente:

ACUERDOS ADOPTADOS EN EL AÑO 2009

Jurisdicción	Tipo Acuerdo			Total
	Denegar	Reconocer	Otros	
Civil	11	136	1	148

ACUERDOS ADOPTADOS EN EL AÑO 2009

Jurisdicción	Tipo Acuerdo			Total
	Denegar	Reconocer	Otros	
Penal	74	3.520	52	3.646
Contencioso-Administrativo	76	2.026	36	2.138
Social	2	126	0	128
Militar	0	155	0	155
Constitucional	48	864	15	927
Totales	211	6.827	104	7.142

Finalmente, en cuanto a la naturaleza de los acuerdos de la Comisión, en la práctica totalidad de los mismos se reconoció el derecho a la Asistencia Jurídica gratuita como se expone en el cuadro siguiente:

NATURALEZA DE LOS ACUERDOS (total 6.602)

Reconocimiento del Derecho	6.827
Denegación de la solicitud	208
Solicitar documentación	74
Devolución al Icam	12
Otros	21
Trámites artículo 32 (Insostenibles)	101
Trámites artículo 33 (Petición de documentación)	50

1.7 ACTIVIDAD DEL FISCAL DE SALA DELEGADO PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS MAYORES

Durante el último año el Fiscal de Sala Delegado para la Protección y la Defensa de los Derechos de las Personas Mayores ha desarrollado una continua relación con aquellas Instituciones Públicas y Privadas con vocación de defensa de los mayores.

- Dirección General del IMSERSO.
- Delegación de Familia y Servicios Sociales del Ayuntamiento de Madrid.
- Asociación AFAL.
- Unión Democrática de pensionistas de España.
- Acogimiento de Mayores VITALIA.
- Sociedad Española de Geriátrica y Gerontología.
- Fundación APROCOR.

- Confederación Española de Organizaciones de Mayores (CEOMA).
- Asociación de Mayores Pablo Iglesias.
- Consejo Asesor de Personas Mayores de Cataluña.

Las relaciones institucionales mantenidas con las citadas Entidades han resultado altamente positivas, pues no sólo han supuesto un punto de comunicación con sus afanes y nuestra vocación, sino que nos han remitido a aquellos de sus asociados cuyos problemas suponían ciertas peculiaridades acreedoras de necesarias actuaciones sociales y jurídicas, que fueron atendidas por la Fiscalía.

Además, el Fiscal de Sala Delegado para la Protección y la Defensa de los Derechos de las Personas Mayores fue requerido personalmente por los directivos de las asociaciones para participar en foros de debate o en intervenciones ilustrativas, charlas y conferencias.

En este sentido hemos llevado a cabo las siguientes colaboraciones.

- Conferencia sobre Malos Tratos a Mayores, en el Curso de Formación para Fiscales, organizado por la Fiscalía de Valladolid.
- Conferencia sobre «Situación actual de los Derechos de las Personas Mayores», invitado por el Il. Colegio de Abogados de Ciudad Real.
- Participación con la ponencia sobre «La situación jurídica de los mayores», en el Curso de Autonomía Personal. Claves y Retos, organizado por la Delegación de Familia y Servicios Sociales del Ayuntamiento de Madrid.
- Entrevista para el Programa de Radio Nacional de España «Caminemos Juntos».
- Protagonista del debate sobre malos tratos a las personas mayores organizado por la emisora Radio Vallekas, junto con representantes de diversas asociaciones.
- Conferencia sobre «Los Derechos de las Personas Mayores. Perspectiva actual.» Celebrada en el Ayuntamiento de Madrid (Distrito de Vicálvaro), organizada por la Asociación de Mayores Pablo Iglesias.
- Entrevista publicada por el periódico Actualidad EM.
- Entrevista publicada en el medio INSTITUCIONES, perteneciente al Grupo Editorial Júbilo, publicada en el Diario La Razón.
- Artículo sobre «Legislación actual sobre los Derechos de las Personas Mayores». Publicado en la revista AFAI Contigo.

En cuanto a las actuaciones desarrolladas en el seno de la Fiscalía, se señala que se han incoado 52 expedientes. La mayor parte de los mismos se refieren a situaciones lamentables, con resultados muy positivos de nuestra gestión, agradecida, muchas veces, por los interesados.

Como resumen apresurado de todas estas actuaciones se puede destacar:

a) La profunda preocupación que nos produce la problemática de los malos tratos a los mayores. Estamos convencidos de su realidad, no sólo por el conocimiento que nos proporcionan las estadísticas que nos llegan, sino por el tono utilizado por quienes las denuncian. Ahora bien, el concepto de maltrato resulta tan complejo que abarca múltiples situaciones de carácter físico, psíquico e incluso de aprovechamiento de los fondos dinerarios de los mayores, entre otras. Su tratamiento en numerosas ocasiones debería realizarse ante la jurisdicción penal, pero la prueba en dicho ámbito es sumamente difícil, además de la difícil distinción entre la sujeción física del anciano, como terapia o como innecesaria, la cual constituiría maltrato.

En este sentido hemos publicado y pronunciado públicamente la posibilidad de debatir sobre la necesidad de una legislación multidisciplinaria para la defensa de los Derechos de los Mayores.

b) La mayor parte de los problemas que dan lugar a la apertura de los expedientes de la Fiscalía giran en torno a las dificultades sobre la aplicación de la Ley de Dependencia. Excelente Ley, pero excesivamente burocratizada y escasamente dotada.

La Ministra de Sanidad, entre cuyas competencias se encuentra la citada Ley, ya ha hecho notar en los medios de comunicación que, en la actualidad, hay 250.000 personas en lista de espera para su tratamiento como dependientes, siendo alentadora la reciente noticia de que el Gobierno va a exigir, normativamente, que un expediente de dependencia no se extienda más allá de los seis meses.

También hay que señalar la participación de la Fiscalía General del Estado, a través del Fiscal de Sala Delegado para la Protección y la Defensa de los Derechos de las Personas Mayores, en el Grupo de Trabajo que va a constituir la Secretaría de Estado de Seguridad sobre «maltrato a personas mayores», promovido por el Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana.

2. Sala de lo Penal

Los datos estadísticos globales correspondientes al año 2009 de las dos Secciones de la Fiscalía de lo Penal del Tribunal Supremo son los siguientes:

NATURALEZA DE LOS ASUNTOS REGISTRADOS EN 2009

RECURSOS DE CASACIÓN		4.026
Preparados por el Ministerio Fiscal	130	
Desistidos por el Ministerio Fiscal	53	
Preparados por las partes	3.843	
RECURSOS DE QUEJA		75
UNIFICACIÓN DE DOCTRINA.....		6
Vigilancia penitenciaria	3	
Menores.....	3	
RECURSOS DE REVISIÓN.....		103
Interpuestos por el Ministerio Fiscal.....	6	
Interpuestos por la parte.....	97	
Interesados por el Ministerio de Justicia.....	0	
CUESTIONES DE COMPETENCIA		248
INDULTOS		215
Informados favorablemente	5	
Informados desfavorablemente	210	
VISTAS.....		67
CAUSAS ESPECIALES.....		23
Por querrela	10	
Por denuncia	13	
Otros asuntos	33	
TOTAL DE ASUNTOS DESPACHADOS		4.778

La comparación con los asuntos despachados por la Fiscalía durante el año 2008 (4.149) arroja un incremento del 15,2 por 100.

Como ya se comentaba en Memorias anteriores, el proceso de informatización que experimentó en su momento la Secretaría de la Fiscalía de lo Penal del Tribunal Supremo ha permitido un exacto control y seguimiento de los asuntos despachados, otorgando a las cifras estadísticas su auténtica y real dimensión lo que, posiblemente, no ocurría en años anteriores, y debe tenerse en cuenta a la hora de establecer la inevitable comparación entre unas y otras.

Ha de subrayarse, además, que la modificación del artículo 14 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal ha tenido como consecuencia, desde la perspectiva de la Casación, una mayor complejidad de los asuntos que ahora son objeto de Recurso de Casación.

La plantilla de la Fiscalía, integrada en este momento por 35 fiscales, se encuentra estructurada en dos Secciones con ubicación, una en la sede del Tribunal Supremo y otra en la sede de la Fiscalía General de Estado.

La necesaria unificación de criterios entre una y otra Sección se ha logrado a través del mantenimiento de reuniones conjuntas de ambas Secciones que, periódicamente o cuando circunstancias extraordinarias lo reclamaban, se han venido celebrando a lo largo del pasado año.

De entre los asuntos despachados o en los que ha intervenido la Fiscalía de lo Penal del Tribunal Supremo en el pasado año merecen destacarse, por la trascendencia de su contenido, los siguientes:

1. *Recurso de casación penal núm. 1/2097/2008*, (asunto «FUNESPAÑA, S.L.»), interpuesto por el Ministerio Fiscal y las acusaciones populares del PSOE e IU contra Sentencia dictada por la Sección Cuarta de la Audiencia Provincial de Madrid, núm. 60/2008, de fecha 7 mayo, recaída en el Rollo de la Sala núm. 10/2004, instruida por la Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid mediante Procedimiento Abreviado núm. 53/1999, por delitos de prevaricación, maquinaciones para alterar el precio de las cosas, malversación de caudales públicos, tráfico de influencias, falsificación de documento oficial, falsificación de documentos mercantil y delitos contra la Hacienda, con motivo de la privatización parcial de los servicios funerarios del Ayuntamiento de Madrid que eran gestionados por la Empresa Municipal de Servicios Funerarios de Madrid, por la que se absolvía a todos los acusados y sólo era condenado el Sr. Teniente de Alcalde de Madrid por un delito de prevaricación.

El recurso fue resuelto por la Sala II del Tribunal Supremo mediante Sentencia 1026/2009, de 16 de octubre, resolución estimatoria parcial por la que se admite parcialmente el recurso del Ministerio Fiscal y de la acusación popular de Izquierda Unida condenando a uno de los absueltos por delito de prevaricación en grado de complicidad y tráfico de influencias.

Mediante Auto de fecha 25 de noviembre de 2009 se desestimó la aclaración solicitada por el nuevo condenado. En fecha 11 de febrero de 2010 se dictó Auto inadmitiendo el incidente de nulidad de actuaciones presentado por este condenado.

2. *Recurso 2/10372/09*, formulado por diversos motivos y por la representación procesal de los condenados Juan Antonio Roca Nicolás, José Luis Sierra Sánchez y Manuel Jorge Castel Fernández y de

los responsables civiles Promociones Futbolísticas, S.A., y Rancho Valdeolivas, S.A., contra la STS 4/2009, de 23 de enero, dictada por la Sección 4.ª de la Audiencia Nacional, que les condenó por un delito continuado de malversación de caudales públicos y otro también continuado de falsedad en documento mercantil, así como a las sociedades citadas como partícipes a título lucrativo.

Los hechos enjuiciados en esencia se concretan en que, tras acceder a la Alcaldía del Ayuntamiento de Marbella Jesús Gil y Gil el 15 de junio de 1991, y aconsejado y asesorado jurídicamente por el también acusado y recurrente José Luis Sierra Sánchez, concibieron la idea de crear un entramado de empresas mercantiles para gestionar diversos servicios de competencia municipal, especialmente los asuntos relacionados con el urbanismo y la contratación, de una manera más ágil y eficaz, al no estar sometidas al procedimiento administrativo y al control financiero del interventor municipal, llegando en el desarrollo de ese proyecto, a constituir hasta 31 sociedades de manera que prácticamente externalizaron toda la actividad municipal cuya gestión se convirtió en opaca y sin transparencia en cuanto al destino de sus fondos, íntegramente de origen municipal, apartándose de los fines públicos y del interés social al que debían dedicarse.

En la ejecución de este plan Jesús Gil, ya fallecido, contó con la inquebrantable ayuda y colaboración tanto de Sierra, a nivel jurídico, como de Castel, en el ámbito contable, como finalmente de Roca, en el ámbito empresarial y mano derecha de Gil, en materia de Urbanismo.

De esta forma se produjo un descubierto en las arcas municipales, falseando las cuentas sociales, cifrado en 22.938.634,59 euros.

El MF impugnó todos los motivos y el TS confirmó íntegramente la sentencia de la AN en STS 1394/2009, de 25 de enero de 2010.

3. *Recurso núm. 2/11451/2008*, referido al denominado asunto de la organización GESTORAS PRO AMNISTÍA y su sucesora la organización ASKATASUNA, organizaciones del entorno del grupo terrorista ETA.

La sentencia de fecha 15 de septiembre de 2008, dictada por la Sección Cuarta de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional, enjuiciaba a veintisiete integrantes de dichas organizaciones y concluyó con fallo absolviendo a seis de ellos, y condenando al resto como autores de un delito de integración en organización terrorista, de los que tres, que tenían la condición de «coordinadores nacionales», fueron condenados como directores de la organización GESTORAS PRO AMNISTÍA, acordándose asimismo la disolución de las dos citadas organizaciones.

El recurso de casación, interpuesto por todos los condenados, comprendía cuarenta y cuatro motivos de casación, y fue resuelto por la STS 985/2009, de 13 de octubre, que acogió prácticamente los argumentos del Fiscal, aunque estimó parcialmente el recurso respecto de uno de los condenados como director o promotor de la organización GESTORAS PRO AMNISTÍA, con el consiguiente pronunciamiento absolutorio, por carecer de eficacia probatoria bastante los elementos aportados para considerarle integrante de la organización GESTORAS PRO AMNISTÍA.

La Sentencia de 13 de octubre de 2009, sigue la doctrina ya marcada por la STS 480/2009, de 22 de mayo, dictada en el asunto denominado Kas/Ekin.

La Sentencia dictada en este recurso al examinar el encaje de estas organizaciones en la estructura terrorista, parte de la complejidad que actualmente presenta el fenómeno del terrorismo, ya que «se trata de algo sumamente complejo y plural, toda vez que los fines perseguidos suponen un amplio efecto sobre la sociedad, que no se limita a los propios actos esencialmente violentos sino que se complementan también con otro tipo de acciones, desde la justificación de esa violencia y el ensalzamiento de sus autores hasta la amenaza y la extorsión, tendentes en definitiva a generar igualmente extensos ámbitos de verdadero terror, que permitan afirmar, con mayor seguridad y más fácilmente, el sometimiento de la ciudadanía a la voluntad de quienes, por estos procedimientos, secuestran su libertad».

Evidentemente la consideración de GESTORAS PRO AMNISTÍA y ASKATASUNA como «organizaciones terrorista» no vino determinada por un mero apoyo ideológico, sino por la constancia, fundada en hechos debidamente acreditados, de que ambas organizaciones formaban parte, como una más, de las propias estructuras del terrorismo, sin posibilidad de actuación ajena o independiente a lo que eran las directrices fijadas por los máximos responsables de esas estructuras.

Aunque GESTORAS PRO AMNISTÍA y ASKATASUNA no tienen un carácter «armado», ni tampoco han realizado directamente y por sí mismas acciones violentas, resultaron ser una pieza más de esa estructura terrorista, encabezada por ETA con su doble faceta de «frente militar», encargada de la directa comisión de los delitos violentos que le aportan la nota característica de «terrorista», y de «vanguardia dirigente» al ser la que fija en último término las líneas estratégicas para alcanzar sus objetivos y toma las decisiones más relevantes en el seno del Movimiento de Liberación Nacional Vasco (MLNV), en cuyo seno se alojan las organizaciones de la «izquierda

abertzale», desde ETA hasta GESTORAS PRO AMNISTÍA y ASKATASUNA.

En definitiva, concluye en la Sentencia de 13 de octubre de 2009 que «aunque GPA y ASKATASUNA no se dedican a la comisión, por sí mismas, de delitos terroristas, sí que participan en la amplia y coordinada actividad desplegada por el terrorismo, manteniendo la cohesión de un grupo tan sensible como el colectivo de presos, justificando las acciones criminales cometidas por éstos, infundiendo el terror a los «enemigos» de ETA «señalándoles» públicamente como responsables de la «represión», ejerciendo presiones de todo punto ilícitas para expulsar del País Vasco y Navarra a los representantes de instituciones democráticas cuya autoridad se niega, etc. En resumen, podemos concluir diciendo que GPA y ASKATASUNA forman parte de la misma estructura expandida de ETA, que ésta dirige y orienta (...)».

4. *Recurso de Casación interpuesto contra el Auto dictado el 15 de enero de 2009, por la Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, en el llamado caso «Ibarretxe», acordando el sobreseimiento libre de las actuaciones por falta de acusación legítima para el ejercicio de la acción penal, planteaba dos cuestiones trascendentales:*

a) La primera, la legitimación de la acción popular para sostener la pretensión penal en solitario en el ámbito del procedimiento abreviado.

b) La segunda, si mantener conversaciones con los miembros de un partido ilegalizado integra un delito de desobediencia.

La resolución de la primera cuestión resulta trascendente al tratarse de la primera ocasión en que la Sala Segunda del Tribunal Supremo tenía la oportunidad de pronunciarse tras las polémicas y controvertidas Sentencias dictadas por el Pleno de la Sala Segunda, núm. 1045/2007, de 17 de diciembre (Caso Botín), y 54/2008, de 8 de abril (caso Atutxa), sentencias ciertamente contradictorias en la interpretación del artículo 782 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, en su redacción dada por la Ley 38/2002, de 24 de octubre.

La Sentencia número 8/2010, de 20 de enero, que resolvió el recurso, afirma, frente a la opinión contraria del Fiscal, que la doctrina sentada en ambas sentencias no es contradictoria, sino complementaria y que es vinculante para los órganos de la jurisdicción ordinaria, doctrina que se sintetiza en los siguientes términos: «*en el procedimiento abreviado no es admisible la apertura del juicio oral a instancias, en solitario, de la acusación popular, cuando el Ministerio fiscal y la acusación particular han interesado el sobreseimiento de la causa*

(STS 1045/2007), doctrina que se complementa al añadir que en aquellos supuestos en los que por la naturaleza colectiva de los bienes jurídicos protegidos en el delito, no existe posibilidad de personación de un interés particular, y el Ministerio Fiscal concurre con una acusación popular que insta la apertura del juicio oral, la acusación popular está legitimada para pedir, en solitario, la apertura de la causa a la celebración del juicio oral (STS 54/2008)».

En cuanto a la segunda cuestión, que fue expresamente apoyada por el Ministerio Público en su dictamen, la Sala Segunda, considerando que la pretensión de la defensa y del Ministerio Fiscal, debía ser entendida como una adhesión al recurso en el sentido amplio de la adhesión que propició la Sentencia del Tribunal Constitucional número 50/2002, de 25 de octubre, y en el regido por el Acuerdo del Pleno no jurisdiccional de la Sala Segunda de 27 de abril de 2005, consideró conveniente entrar en el fondo del asunto confirmando la resolución de instancia por entender que los hechos objeto de acusación no revestían tipicidad penal, con los mismos argumentos ya utilizados en resolución de fecha 13 de enero de 2010, para denegar la admisión a trámite de una querrela contra el Presidente del Gobierno, que sucintamente se puede resumir en las siguientes líneas: *«sería un fraude constitucional que alguien pretendiese mediante el ejercicio de la acción penal y la puesta en marcha de un proceso de la misma naturaleza, corregir la dirección de la política interior o exterior que el artículo 97 CE encomienda al Gobierno democráticamente legitimado. En cuanto al delito de desobediencia del artículo 410 del Código penal, baste decir que sin orden expresa no puede existir negativa abierta a su cumplimiento», ausencia de orden expresa que la defensa del Lehendakari al tiempo del enjuiciamiento incorpora a su escrito, folio 9, un testimonio de la certificación negativa emitido por el Secretario de la Sala del artículo 61 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, añadiendo el Tribunal Supremo que los hechos por los que en su día se inadmitió a trámite la querrela contra el Presidente del Gobierno mantenían una identidad fáctica con los sometidos al enjuiciamiento del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco».*

3. Sala de lo Contencioso-Administrativo

A) PROCEDIMIENTO DE PROTECCIÓN DE DERECHOS FUNDAMENTALES

La actuación del Ministerio Fiscal en el ámbito de la Jurisdicción Contencioso-administrativa viene ceñida en buena medida al ámbito del procedimiento especial de protección de derechos fundamentales,

que aparece regulado dentro de los procedimientos especiales de la Ley 29/1998, de 13 de julio, con la finalidad de dar efectividad al procedimiento preferente y sumario de tutela de los derechos y libertades fundamentales a que se refiere el artículo 53.2 de la Constitución.

En el seno de dicho procedimiento el Fiscal desarrolla su genuina función constitucional de promoción de la justicia en defensa de la legalidad y de los derechos de los ciudadanos; por tanto, dentro de esta Jurisdicción, la labor de la Sección se ha encaminado primordialmente a la atención, estudio y elaboración de alegaciones, tanto de los recursos contencioso-administrativos directamente interpuestos, como de los de casación formalizados ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo.

Se aprecia, en términos generales, un incremento notable en el número de asuntos despachados, pues frente a los 297 dictámenes y demás actuaciones de la Fiscalía en el año 2008, se realizaron un total de 366 intervenciones durante el ejercicio de 2009, lo que supone un incremento de 69 asuntos en términos absolutos y un aumento porcentual del 21 por 100, debido esencialmente al número de recursos de casación interpuestos por el Fiscal en procedimientos relacionados con las asignaturas denominadas genéricamente como «Educación para la Ciudadanía y Derechos Humanos», integradas en los planes curriculares de la Educación Secundaria Obligatoria (en adelante, la ESO) y del Bachillerato.

Analizando los datos estadísticos por apartados, se aprecia que en el de los recursos de casación formalizados la Sección emitió un total de 314 dictámenes en 2009, de los que 245 fueron presentados en recursos formalizados por otras partes y los 69 restantes correspondieron a los recursos de casación interpuestos por la Fiscalía, referidos todos ellos a la mencionada asignatura de Educación para la Ciudadanía y Derechos Humanos.

Del total de 245, 143 lo fueron de personación y admisión y los 102 restantes de alegaciones de fondo, frente a los 167 del año 2008, de los que 123 fueron de personación y admisión y 44 también de alegaciones de fondo. En términos comparativos se aprecia, por tanto, un importante incremento en el número de las actuaciones cifrado porcentualmente en el 47 por 100, destacando particularmente el de las alegaciones de fondo que sobrepasa la duplicidad de los dictámenes realizados el año precedente, pasando de 44 en 2008 hasta 102 en 2009, lo que ha supuesto un aumento porcentual del 131 por 100 aproximadamente. Igualmente, aunque en menor porcentaje, los escritos de personación y admisión han aumentado pasando de 123 en 2008 a 143 en 2009, con un incremento porcentual del 16 por 100 en térmi-

nos aproximados. La razón puede ser debida a que durante el pasado ejercicio en el seno de la Sala fue creada la Sección octava, que ha asumido todos los recursos interpuestos contra resoluciones de órganos constitucionales, particularmente del Consejo General del Poder Judicial lo que ha permitido una mayor aceleración de la tramitación de los recursos que ha redundado, igualmente, en una entrada de volumen de asuntos mayor en la Fiscalía. En todo caso, tampoco las cifras son importantes en términos absolutos.

En lo que atañe al apartado que denominamos de «otras intervenciones», el número total de asuntos despachados fue de 52 en 2009 frente a los 53 del año 2008, lo que en términos porcentuales apenas ha supuesto alteración con una disminución en cifras absolutas de 1 solo asunto. De este apartado destacar que durante el año 2009 la Sección despachó un total de 13 incidentes extraordinarios de nulidad de actuaciones contra sentencia del artículo 241 de la LOPJ frente al ejercicio anterior en que tuvo ocasión de formalizar tan sólo 7 dictámenes duplicando en términos porcentuales su intervención. La razón es debida a que la doctrina del Tribunal Constitucional, luego de la reforma introducida en el párrafo primero del apartado 1.º del mencionado artículo de la LOPJ por la Ley Orgánica 6/2007, de 24 de mayo, en relación con el presupuesto de agotamiento de la vía judicial previa, exige la promoción del incidente cuando se invoque vulneración de algún derecho fundamental directamente imputable a la sentencia dictada o que no haya podido denunciarse en la tramitación del procedimiento para formalizar el recurso de amparo.

Por su parte, en lo que se refiere a los recursos contencioso-administrativos interpuestos directamente ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, se puede apreciar que, en números absolutos, las cifras son muy reducidas. Así, durante el pasado año de 2009 la Sección realizó un total de 39 intervenciones, centradas primordialmente en los apartados de alegaciones de fondo a recursos interpuestos por otras partes, que fueron 10, y en el apartado de otros, en el que se incluyen dictámenes de distinta naturaleza no recogidos en otros apartados, que fueron 29.

Frente a estas cifras, las del anterior ejercicio de 2008 fueron en su totalidad de 46 intervenciones, 8 de ellas dedicadas a la formulación de alegaciones en recursos contencioso-administrativos directos, 37 en el de otras intervenciones y dictaminó 1 escrito en relación con un incidente de recusación de los Magistrados de una de las Secciones de la Sala.

De los asuntos relacionados con esta modalidad de procedimiento que han sido despachados por la Sección en el anterior ejercicio destacan por su relevancia los siguientes:

1. En primer lugar, en relación con la litigiosidad derivada de la inclusión del complejo educativo denominado «Educación para la Ciudadanía y Derechos Humanos» dentro de los planes educativos de la Educación Primaria, la ESO y Bachillerato, a raíz de las tres Sentencias de la Sala Tercera del Tribunal Supremo de 11 de febrero de 2009 de cuyo contenido se dio ya cuenta en la Memoria del pasado año, las resoluciones administrativas que denegaron las solicitudes de objeción formuladas por los padres de los alumnos fueron, o bien dictadas en sentido expreso, o bien, como aconteció con la Comunidad valenciana, en sentido presunto operando en estos casos el silencio administrativo negativo. Por tanto, en el ámbito estrictamente administrativo las Autoridades de Educación de las Comunidades Autónomas dieron debido cumplimiento a la doctrina jurisprudencial establecida por el Tribunal Supremo.

Sin embargo, ya en el seno de la jurisdicción contencioso-administrativa hubo particularmente una Sala que, pese al criterio jurisprudencial reiteradamente establecido por el Tribunal Supremo en un número ya considerable de sentencias que se fueron dictando a lo largo de 2009, la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León optó por emitir hasta una cifra aproximada de 250 sentencias en sentido totalmente contrario al de la jurisprudencia anteriormente establecida lo que obligó, en un meritorio esfuerzo por su parte, al Fiscal encargado del despacho de la materia contencioso-administrativa de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, al establecimiento de un mecanismo organizativo muy eficaz, preparando los recursos de casación contra las sentencias que le iban siendo notificadas de acuerdo con las directrices e instrucciones que le fue proporcionando esta Sección así como remitiendo la documentación necesaria para la interposición de los recursos y dando cumplida cuenta del estado de los diferentes procedimientos. Al momento de redacción de la Memoria esta Sección ha interpuesto ya un total de 104 recursos de casación, hallándose a la espera de que se vaya recibiendo la documentación del resto.

Por su parte, la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana dictó también una serie de sentencias por las que inadmitió a trámite los recursos interpuestos por la representación de los

padres de los alumnos que habían solicitado de la Consejería correspondiente del Gobierno de la Generalidad la exención de cursar la asignatura de referencia y habían obtenido desestimación de la misma por silencio administrativo. El pronunciamiento de inadmisión obedeció en estos casos a la tesis de que, en realidad, más que haber cursado una solicitud lo que sostenía el Tribunal valenciano es que los padres recurrentes se habían limitado a formular una declaración de objeción de la asignatura presentándola a la Consejería de Educación pero sin formular una solicitud en debida forma, de ahí que ésta no hubiera dictado acto administrativo alguno susceptible de recurso, por lo que, al no haber resolución administrativa que recurrir, acordaba la inadmisión del recurso.

A este respecto, los recursos interpuestos por los padres de los alumnos afectados alegaban, de una parte, la vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva en su vertiente del derecho de acceso a la jurisdicción, y de otro lado, la infracción de sus derechos a la libertad ideológica y religiosa del artículo 16.1 CE y de los padres a la educación de sus hijos de acuerdo con sus convicciones morales y religiosas reconocido en el artículo 27.3 del mismo texto constitucional.

La Fiscalía, a la hora de formular su escrito de alegaciones sobre los recursos interpuestos, destacó que la decisión adoptada por la Sala de Instancia había apreciado con excesivo rigorismo los presupuestos de acceso a la jurisdicción y, en concreto, no había tenido en cuenta que los escritos no se limitaban a una puesta en conocimiento de una determinada actitud frente a una asignatura recogida en el plan educativo sino que también instaban de la Administración una resolución sobre la solución alternativa a adoptar para respetar las objeciones realizadas, habiendo esperado en vano de ésta una resolución administrativa que, al menos, señalara una opción educativa alternativa a la asignatura objetada. Concebido en estos términos y en la medida en que aquellas solicitudes no habían sido respondidas de modo expreso por la Administración, nos hallábamos ante una verdadera resolución denegatoria presunta susceptible de recurso contencioso-administrativo, por lo que se trataba de un acto administrativo resolutorio y, en consecuencia, susceptible de recurso. Por ello, se propugnó la estimación de este motivo.

Por el contrario, en lo que se refería a la cuestión de fondo propiamente dicha, la Sección mantuvo el criterio jurisprudencial seguido y postuló la desestimación del recurso. Hay que destacar que, en pronunciamientos recientes (por todos, la STS de 22 de marzo de 2010, recurso de casación núm. 3184/2009), notificados con posterioridad al vencimiento del marco temporal de esta Memoria, la Sala Tercera del

Tribunal Supremo ha dado parcialmente la razón a los recurrentes, en el sentido de haber estimado el primero de los motivos alegados, que asimismo apoyó el Fiscal, apreciando la vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva de aquéllos, si bien ha ordenado devolver las actuaciones a la Sala de instancia para que se pronuncie sobre la cuestión de fondo debatida, lo cual no deja de sorprender en la medida en que, por razón de economía procesal, el Tribunal Supremo debería haber emitido ya un pronunciamiento sobre el fondo del asunto que no dejaría de ser distinto del que ha tenido ocasión de emitir de modo reiterado en otras muchas de sus recientes sentencias, esto es el de desestimar el motivo de casación invocado, por lo que lo único que va a suponer esta actuación procesal es demorar aún más la resolución definitiva de los recursos.

Por lo demás, las sentencias dictadas por las diferentes Salas de lo Contencioso-administrativo se han adecuando a la doctrina jurisprudencial establecida por el Tribunal Supremo y en número relativamente escaso han acudido los actores al recurso de casación. Únicamente, reseñar algunos pronunciamientos de la Sala del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares que, igualmente, han sido impugnados y tenido entrada los recursos de casación correspondientes en el registro general del Tribunal Supremo y otros más contra Autos de la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña que acordaron la inadmisión a trámite de los recursos por inadecuación del procedimiento. En relación a los primeros, han sido debidamente contestados siguiendo en este caso las directrices jurisprudenciales establecidas por la ya reiterada doctrina del Tribunal Supremo sin que hayan planteado especial problemática procesal. Y en el segundo de los casos, la Fiscalía hubo de apoyar el primero de los motivos sustentado en el derecho a la tutela judicial efectiva en su manifestación del derecho de acceso a la jurisdicción por entender que la pretensión de los actores tenía alcance constitucional al haber invocado la vulneración de derechos fundamentales, si bien interesando la desestimación del recurso en cuanto al fondo del asunto. En todos estos casos, la Sala Tercera del Tribunal Supremo, al tiempo de redactarse esta Memoria, aún no se ha pronunciado.

2. Por su relevancia y repercusión en el ámbito de los derechos fundamentales de participación en asuntos públicos reconocidos en el artículo 23 CE y más concretamente en el de acceso a la función pública y a los cargos públicos no representativos, hemos de destacar un recurso de notable importancia para este ámbito como es el de la

posición que adoptó la Fiscalía en relación con el sistema de acceso a la función pública por la modalidad de concurso-oposición.

En el caso que destacamos los antecedentes de hecho a que se refiere el recurso de casación núm. 1.712/09, tramitado ante la Sección Séptima de la Sala Tercera del Tribunal Supremo aludían a la impugnación formalizada por un aspirante contra una resolución de la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del Servicio Andaluz de Salud (SAS), por la que se convocó concurso-oposición para cubrir plazas básicas vacantes de médicos de familia en servicios de cuidados críticos y urgencias dependientes del indicado Servicio. El recurso había sido resuelto en la instancia en sentido desestimatorio para el recurrente por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (sede de Granada), que dictó sentencia en fecha 22 de diciembre de 2008.

A este respecto, en lo que ahora es de interés, las dos cuestiones que planteaba el actor en su recurso podían sintetizarse del siguiente modo:

– En primer lugar, en la afirmación de que, para los puestos de trabajo de médicos de familia en servicios de cuidados y urgencias críticos, la exigencia por parte de la Administración autonómica de una titulación de especialista determinada, la de médico de medicina familiar y comunitaria recogida en las Bases de la convocatoria, carecía de toda justificación normativa y era contraria al artículo 23.2 CE, dada la naturaleza multidisciplinar de los puestos de trabajo convocados, pues participaban en tales servicios de urgencia cardiólogos, médicos de medicina interna y familiar, sin que existiera un soporte legal que acreditara la organización de sus plantillas (no se había aprobado la RPT).

Y, en segundo término, la existencia de una baremación de méritos abusiva y desproporcionada a favor de los titulados en la especialidad indicada lo que hacía prácticamente imposible el acceso de otros médicos especialistas –que no fueran los de la indicada– a las plazas ofertadas, pues, aun habiendo superado la fase de oposición, en la de concurso apenas sí podrían alcanzar la nota requerida para poder alcanzar el aprobado en todas las pruebas.

A la primera de las cuestiones suscitadas, esta Sección dio respuesta indicando que no era posible adentrarse en cuestiones de legalidad ordinaria como serían todas las relacionadas con el análisis de la naturaleza jurídica y de la configuración de los puestos de trabajo incluidos en la convocatoria de acceso, dado el tipo de procedimiento

escogido por la parte para impugnar la resolución de la Junta de Andalucía. Había que prescindir, por tanto, de si este tipo de plazas presentaba una determinada configuración u otra o si las mismas estaban incluidas o no en una RPT previamente establecida por la administración andaluza, pues se trataba de cuestiones que no rebasaban los límites de la legalidad ordinaria.

Lo que sí era relevante al respecto es que la convocatoria, si bien venía a reconocer el derecho de presentarse al proceso de todos los titulados médicos con título de especialidad, optaba después por otorgar preferencia a los de una determinada especialidad con el argumento de la naturaleza y especificidad de aquéllas, preferencia que el recurrente reputaba como lógica pero también desproporcionada, dada la baremación de méritos establecida, lo que, en la práctica, suponía la exclusión de los facultativos que ostentaran otras titulaciones especializadas, cuando las plazas convocadas comportaban una pluralidad de funciones sanitarias.

Tal circunstancia determinó que la Fiscalía, si bien no apoyó la tesis del recurrente en el punto concreto de que la convocatoria cerrara, al menos teóricamente, el paso a otras titulaciones médicas especializadas para poder acceder a las plazas convocadas por estar justificado el reconocimiento de una preferencia a favor de los médicos especialistas en la materia que era más próxima a la de las plazas convocadas, sí lo hizo después en la desproporcionada atribución de méritos a estos titulados en detrimento de los que, como el recurrente, ostentaban la titulación de otra especialidad.

Así, en lo que se refería a la segunda de las cuestiones suscitadas, el Fiscal apoyó el motivo de impugnación del recurrente, toda vez que había de entenderse como desproporcionada la asignación de puntos que se hacía a la titulación de médico especialista en medicina familiar y comunitaria en relación con el resto de especialidades médicas que procedieran del sistema MIR de formación.

Con carácter general, tanto la doctrina del Tribunal Constitucional (por todas la STC 107/2003. F. 4) como la Jurisprudencia del Tribunal Supremo (STS de 28 de octubre de 2003. Recurso de casación núm. 89/2002, F. 2, entre otras muchas), en el punto específico de la valoración de los méritos, han coincidido en destacar, en síntesis, que la conexión entre acceso en condiciones de igualdad, por un lado, y el acceso de acuerdo con los principios de mérito y capacidad, por otro, debe llevar a los órganos judiciales a la necesidad de controlar la valoración dada a algún mérito en concreto, para evitar una *«diferencia de trato irracional o arbitraria entre los concursantes»* (también, la STC 60/1994, de 28 de febrero, F. 4), de tal manera que cuando lo que

es un mérito se convierte en la práctica en un requisito esencial para el acceso al cargo, la valoración otorgada a aquél se convierte en desproporcionada y atentatoria contra el derecho fundamental del artículo 23.2 CE. Es decir, en la fase del concurso de un proceso selectivo, la Administración debe establecer una baremación de méritos que premie, precisamente, la capacidad y los méritos que ostenten los aspirantes debiendo establecerse en las bases unos criterios de valoración que reconozcan, de una parte, el currículum de los aspirantes primando con criterios de proporcionalidad como méritos, entre otros, aquella titulación y experiencia profesional en el desempeño del cargo específico o similar al que se aspire en el proceso selectivo, pero no hasta el punto de que se convierta en un requisito excluyente en la práctica de otros méritos y capacidades que puedan reunir otros aspirantes que no puedan acreditar semejante titulación a aquéllos, porque en tal caso se estaría vulnerando el principio de igualdad de trato.

En el caso de autos, la Fiscalía entendió que la anterior doctrina era plenamente aplicable pues el Baremo de Méritos que se había establecido premiaba de manera desproporcionada determinada titulación de médico especialista –en el caso de autos la de especialista en medicina familiar y comunitaria– frente a otras especialidades médicas a las que se les daba otra valoración muy inferior hasta el punto de no poder superar en ningún momento, como así le había ocurrido al recurrente, la fase de concurso de aquel aspirante que no tuviera la especialidad primada frente a otras que eran igualmente dignas de tener en cuenta dada la configuración de las plazas convocadas, que eran las de médico de atención primaria que, por su propia naturaleza, constituyen el primer nivel de asistencia sanitaria al que acuden los ciudadanos y que, por esta misma razón, la cobertura de plazas por médicos especialistas no exige necesariamente que lo sea en la especialidad específica que contemplaba el sistema de provisión.

En realidad, el caso que se trae a colación no es más que un ejemplo de cómo determinadas Administraciones, particularmente las autonómicas, priman en el proceso de acceso a la función pública el sistema de concurso-oposición y una vez seleccionado el mismo la apreciación de determinados méritos como determinantes de facto para alcanzar la plaza deseada en detrimento de otros aspirantes que puedan reunir iguales o mayores méritos que aquéllos pero que la procedencia de los acreditados no guarde relación con la Consejería o Departamento que convoque. Al respecto, es de destacar que, en la mejor de las situaciones posibles, los méritos desproporcionadamente valorados que se tienen en cuenta para superar la fase de concurso y acceder más tarde a la de oposición son los que tienen que ver con la

específica función que vayan a desempeñar los empleados públicos seleccionados, como es el caso de autos, pero en el peor de los casos hemos tenido ocasión de analizar recursos de casación en los que se ha propugnado la estimación de los motivos apoyados en la alegada vulneración del artículo 23.2 CE porque los méritos que fueron valorados únicamente se referían, bien a los cursos de formación, bien a los servicios prestados en calidad de interino a la Administración convocante desechándose otros que presentaban semejante cualificación formativa o de prestación de servicios, pero que lo hubieran sido para otras o para organizaciones del sector privado.

En este sentido y en referencia a la problemática que ahora destacamos, dice la muy reciente STS de 24 de febrero de 2010 (recurso de casación núm. 857/2007) haciéndose eco de otra anterior de 17 de febrero, que habrán de considerarse cuestiones de legalidad ordinaria aquellas que únicamente versen sobre la interpretación que haya de darse a los concretos méritos que haya establecido el legislador en ejercicio de su amplia libertad de determinación, pero sin que al mismo tiempo susciten que se haya producido una desigual aplicación de esos méritos; y así ocurrirá cuando el correspondiente órgano calificador, a pesar de haber interpretado indebidamente las bases aplicables a un determinado proceso selectivo, haya seguido para la totalidad de los participantes en el proceso selectivo el mismo criterio de interpretación y aplicación de los méritos y, por ello, no los haya colocado en una situación de desigualdad. Sin embargo, sí deberá considerarse directamente relacionada con el artículo 23.2 CE cuando esté referida a la exclusión individualizada de un determinado aspirante en un proceso selectivo, y dicha exclusión haya tenido lugar como consecuencia de un error de hecho o aritmético sobre la constatación de la realidad material de los hechos y circunstancias personales que ese aspirante haya invocado para justificar la concurrencia en él de uno o más de los concretos méritos establecidos en la convocatoria. Así habrá de ser, destaca el Alto Tribunal, porque, en estos concretos casos, *«lo cuestionado no será la interpretación general y común para todos los aspirantes que el órgano calificador haya dado a la legalidad reguladora de los méritos, sino la denegación individualizada de esos méritos a un concreto aspirante en función de sus personales circunstancias, que, de acreditarse que ha respondido a un error de apreciación fáctica de tales circunstancias, habría significado para él un necesario resultado de injustificada desigualdad»*. En el caso de autos, la recurrente había aportado como mérito una prestación de servicios realizada fuera del ámbito de la Administración, concretamente para una entidad privada, pero que era de semejante naturaleza al tipo

de prestación de que había sido incluida como mérito en las bases de la convocatoria. La Fiscalía había apoyado la pretensión de la recurrente en este caso.

3. Por último, también es de reseñar la intervención de la Fiscalía en dos procedimientos seguidos por el trámite de protección de derechos fundamentales contra otras tantas resoluciones de la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) en los que la Sección actuó como parte demandada en el procedimiento y en ambos instó la desestimación de los recursos correspondientes.

La problemática común suscitada en ambos procedimientos –los recursos de casación núms. 6.348/08 y 6.511/08– partió del análisis de la confrontación de dos derechos fundamentales, el de ejercicio colectivo de las libertades de expresión y de información por parte de una cadena de televisión y de una productora asociada de programas y del derecho a la protección de datos personales reconocido en el artículo 18.4 CE a los ciudadanos individuales. Las sentencias dictadas en la instancia llegaron a dispar solución, como veremos a continuación.

En el primero de los casos, los inicialmente recurrentes que obtuvieron el amparo judicial en la instancia, se trataba de dos personas famosas que impugnaron una resolución de la AEPD que había acordado el archivo del expediente sancionador incoado a raíz de una denuncia presentada por los mismos, por la participación de una cadena de televisión, de la productora de un programa de la misma y de la propia dirección de dicho programa en la difusión de un contenido informativo acompañado de imágenes, a través de un programa de televisión y del sitio web del mismo.

En este caso, los recurrentes en casación eran la cadena de televisión, la productora y el programa de referencia ya que, en la instancia los actores habían obtenido una resolución estimatoria a sus pretensiones. En el recurso de casación así suscitado, el dictamen de la Fiscalía aludió, en primer lugar, a si las imágenes obtenidas de los actores y su posterior tratamiento y difusión a través de la televisión y de internet constituían o no datos de carácter personal susceptibles de ser tutelados por la Ley Orgánica 15/1999, llegando a la conclusión afirmativa de que, en efecto, se trataba de datos personales sujetos a la tutela de la citada norma y, por tanto, de la AEPD, tal y como, por otra parte, había reconocido la sentencia de la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional. Y, en segundo término, a si, por tratarse de datos personales tutelados por la Ley Orgánica 15/1999, gozaban también de la protección del derecho fundamental del artículo 18.4 CE, de tal modo que lo que tenía que hacerse, en la medida en que dichos datos

fueron objeto de difusión, era analizar la ponderación que había realizado la AEPD entre el indicado derecho y el derecho a la libertad de expresión, al que hizo referencia la resolución administrativa impugnada, y, frente a la decisión adoptada por ésta de entender que la difusión de manifestaciones e imágenes de los denunciantes no implicaba ninguna vulneración a la LOPD, llegar o no a la solución contraria y otorgar en su caso prevalencia en este caso al derecho fundamental de los actores a la protección de sus datos personales y, como consecuencia de ello y dado que la decisión de archivo había sido acordada con fundamento en la prevalencia de la libertad de expresión, a anular o no la resolución de la Agencia, tal y como había resuelto la sentencia de instancia.

Pues bien, siguiendo el mismo hilo discursivo del recurso, centrado en torno a las dos cuestiones expuestas, el dictamen de la Fiscalía señaló que, frente a lo que alegaban los recurrentes, había existido una cesión de los datos personales consistentes en las imágenes manipuladas de los actores, de la cadena de televisión a la productora de programas, que era la entidad que gestionaba en la fecha de autos la página web del programa, puesto que el audiovisual «el desnudo del año» que contenía las imágenes manipuladas de los dos personajes famosos en el programa televisivo en cuestión del día 30 de diciembre de 2004, fue «colgado» también por vía Internet en el citado portal informático. Se trataba de un hecho declarado probado por la sentencia de instancia que, además, estaba reconocido por todas las partes.

Por tanto, se destacaba en nuestro escrito que no sólo hubo difusión de imágenes de los actores por televisión sino que también lo fueron por internet en el portal indicado y que aquéllas fueron cedidas por la cadena de televisión a la productora para que las incluyera en la página web de la misma denominación que el programa televisivo en que se habían emitido.

Así pues, tales afirmaciones servían ya para descartar la tesis de los recurrentes de que no nos hallábamos ante una simple difusión de imágenes por televisión, sino que además y cuanto menos, se había producido también un tratamiento de las mismas recogido en unos soportes informáticos que habían sido cedidos a otra Entidad para que los incluyera en el portal correspondiente de internet y en la página web del programa televisivo.

Partiendo, pues, del hecho constatado de que las imágenes del audiovisual de referencia fueron incluidas y difundidas, no sólo por el programa de televisión, sino también por internet y de que no se había cuestionado por ninguna de las partes que tales imágenes estuvieran manipuladas, al haber aparecido en algunas de ellas una de las perso-

nas famosas desnuda cuando las imágenes inicialmente obtenidas por un fotógrafo de identidad desconocida lo habían sido llevando aquélla un bañador de dos piezas, procedimos en nuestro escrito de alegaciones a analizar la segunda de las cuestiones que había suscitado el motivo de casación, esto es que, en todo caso, las imágenes habían sido obtenidas de otras páginas webs de acceso libre al público y que no habían sido manipuladas por las entidades recurrentes, por lo que su conducta no era merecedora de apertura de expediente sancionador por la AEPD.

La Fiscalía respondió a esta cuestión destacando que lo que, en realidad, estaban haciendo los recurrentes era anticiparse a un hipotético desenlace de un expediente sancionador que aún no había sido iniciado. Es decir, el sentido de sus alegaciones guardaba una conexión más estrecha con lo que sería el pliego de descargos a presentar ante una supuesta imputación formulada en el hipotético expediente sancionador abierto por la AEPD que con el procedimiento de protección de derechos fundamentales que se estaba sustanciando, en que lo que se dilucidaba realmente era si el derecho a la protección de datos personales reconocido a los actores por el artículo 18.4 CE había sido o no vulnerado por una decisión de archivo de la AEPD, que se había basado, según tesis sostenida por la Sala de instancia, de modo exclusivo en la confrontación entre este derecho y el derecho a la libertad de expresión, otorgándole primacía al segundo en detrimento del primero, pero sin realmente haber llegado en su investigación a lo que había sido el objeto inicial de la denuncia de las personas famosas.

Al respecto, la sentencia de la Sala de instancia había destacado que la apreciada vulneración del derecho del artículo 18.4 CE de los actores quedaba apoyada sobre la divulgación de las fotografías manipuladas de los mismos a través de la televisión y de internet, sin que tal actuación irregular hubiera estado amparada por el consentimiento previo de éstos, ni tampoco podía quedar protegida por la prevalencia de la libertad de expresión, ni finalmente hallar tampoco sustento en las excepciones del artículo 8 de la Ley Orgánica 1/1982. Por tanto, en la medida en que lo que se limitó a destacar la Sala de instancia era que, existiendo como había existido un tratamiento de datos personales consistente en la cesión y difusión de unas imágenes falsas de los actores entre y por parte de las entidades recurrentes, realizada a través de unos medios de comunicación social como eran los de televisión e internet, había entendido que la resolución de archivo del expediente sancionador incoado era contraria al derecho fundamental de aquéllos reconocido en el artículo 18.4 CE. Además, se constataba en la sentencia que ninguna argumentación había aportado la resolu-

ción de la AEPD para justificar que la difusión de manifestaciones e imágenes de los denunciantes no hubiera implicado vulneración alguna a la LOPD. La Fiscalía apoyó la razonada argumentación de la sentencia y propugnó la desestimación del recurso. Al momento de ser redactada esta Memoria el Tribunal Supremo aún no ha dictado sentencia.

Por su parte, en lo que se refiere a la segunda de las ocasiones citadas, en este caso fue la sentencia de instancia la que no atendió el recurso de los actores desestimando sus pretensiones y siendo, por tanto, éstos los que recurrieron en casación.

En este caso, el procedimiento se inició por la denuncia formulada por dos ciudadanos en solicitud de que fuera iniciado expediente sancionador por tres presuntas infracciones del artículo 44 de la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos Personales, en que habrían incurrido la misma cadena de televisión y productora de programas por la captación sin el conocimiento y consentimiento de los denunciantes de determinadas imágenes tomadas en la terraza de su domicilio sito en la ciudad de Santander y la posterior difusión de las mismas en diversos programas de televisión y en unas revistas.

En este caso, la problemática planteada era parecida aunque no semejante a la del caso anterior y, como se ha anticipado, la solución a que llegó la sentencia de instancia fue radicalmente contraria a la de aquella porque, igualmente, los presupuestos de hecho fueron distintos, como veremos a continuación.

En síntesis y en lo que ahora es de interés, los actores plantearon hasta dos cuestiones de fondo sobre la problemática debatida:

– En primer lugar, alegaron que la sentencia impugnada había efectuado una interpretación errónea de la doctrina constitucional sobre el derecho fundamental a la libertad de información, toda vez que los contenidos difundidos habían sido obtenidos por medios absolutamente fraudulentos sin el conocimiento y consentimiento de las personas objeto de las imágenes, careciendo, además, de interés general lo obtenido.

– Y, en segundo término, adujeron infracción del derecho fundamental reconocido en el artículo 18.4 de la CE pues entendieron que las conductas denunciadas encajaban en las infracciones previstas en el artículo 44.4 de la Ley Orgánica 15/1999, de protección de datos.

En su escrito de alegaciones, la Fiscalía procedió al estudio conjunto de ambos motivos por entender que guardaban una íntima conexión entre ellos, afirmando al respecto que la parte actora lo que alegaba era que en el conflicto que, a su juicio, se había suscitado

entre los derechos fundamentales a la libertad de información de las entidades demandadas y a la protección de sus datos personales se había practicado la suficiente prueba como para entender que debía prevalecer este último derecho y, por tanto, la prosperabilidad de la denuncia formulada ante la AEPD, siendo las citadas entidades merecedoras de las sanciones previstas en la Ley Orgánica 15/1999.

En este sentido, nuestro escrito de alegaciones destacaba que lo que realmente se estaba ejercitando en el procedimiento era una cuestión que no rebasaba los límites de la mera legalidad ordinaria aun cuando subsistiera en el fondo la pugna de derechos que se sostenía por los recurrentes. Al respecto, se indicaba que el eje central de la cuestión que planteaban los actores en el procedimiento era el de haber solicitado de la AEPD dos cosas: de una parte, la tutela de su derecho al libre acceso, rectificación y cancelación de sus datos personales que habían sido captados por unas imágenes de los mismos tomadas en su domicilio y esta petición se había sustanciado en un expediente separado (el núm. 57/2007); y, de otro lado, la denuncia que formularon ante dicha Agencia lo que solicitaba era el inicio de un expediente sancionador, que se apreciaran en su seno las infracciones muy graves que denunciaban y que fueran las entidades demandadas sancionadas por la comisión de aquéllas.

Así, delimitado el ámbito del recurso, lo que verdaderamente estaban invocando los actores era la falta de apreciación de unas supuestas infracciones que habrían o no podido cometer las entidades demandadas, es decir la subsunción de unas eventuales conductas infractoras en los tipos sancionadores correspondientes de la norma legal de referencia, pero tal cuestión, se destacaba en nuestro escrito de alegaciones, no se refería a la vulneración de su derecho a la protección de datos, aunque las infracciones que se denunciaran tuvieran por objeto la preservación de este bien jurídico de alcance constitucional, sino más bien al interés de los actores por que fueran sancionados los que supuestamente habían difundido las imágenes. Por tanto, bajo el ropaje formal de la denunciada vulneración de su derecho a la protección de datos, a lo que se circunscribía la pretensión de los actores no era más que a su deseo de que la AEPD sancionara a las entidades demandadas por unas determinadas infracciones de la Ley Orgánica 15/1999, lo que no pasaba de ser una cuestión de mera legalidad ordinaria, susceptible en su caso de ser enjuiciada en el procedimiento contencioso-administrativo correspondiente pero no en el de derechos fundamentales.

Hay que destacar, al respecto, que los recurrentes, de modo paralelo, habían instado ante la Jurisdicción Civil la protección de su derecho a la intimidad personal por la captación y difusión no consentida

de sus imágenes en la terraza de su vivienda y habían obtenido el amparo judicial en esta vía.

B) PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN DE CANDIDATURAS EN PROCESOS ELECTORALES

En el pasado ejercicio de 2009, esta Sección de lo Contencioso-administrativo tuvo participación en la impugnación de diferentes candidaturas con motivo de las elecciones al Parlamento Vasco celebradas en el mes de marzo y al Parlamento Europeo, que tuvieron lugar en el posterior de junio.

A este respecto, como en ejercicios anteriores, la Sección permaneció atenta en los procesos electorales que se suscitaron con motivo de los indicados comicios, pero, sin duda, la actuación más relevante de la misma y que también incidió en los dos procesos electorales citados tuvo que ver con la impugnación de determinadas candidaturas propiciadas por la denominada Izquierda Abertzale, que podían tener una clara vinculación con formaciones políticas ya ilegalizadas y subordinadas a las exigencias de la organización terrorista ETA.

1. *Elecciones al Parlamento Vasco*

El Decreto 1/2009, de 2 de enero, del Lehendakari, publicado en el BOPV núm. 3 del martes 6 de enero de 2009, acordó la disolución del Parlamento Vasco y la convocatoria de elecciones al mismo que habrían de tener lugar el siguiente día 1 de marzo de 2009.

La estrategia electoral seguida para estas elecciones por el denominado entorno de la «Izquierda Abertzale» fue de doble ámbito: de una parte, concurrió a las elecciones utilizando la vía de las Agrupaciones de Electores que, bajo el denominador común de «Demokrazia 3 Milioi (D3M)», concurrieron a las elecciones en los tres Territorios Históricos; y, de otro lado, sirviéndose de las siglas de un partido político legalmente inscrito que había realizado una muy reducida actividad política y electoral hasta aquel momento, como era «Askatasuna», presentaron también candidaturas por los tres territorios que integran esta Comunidad Autónoma.

1.1 *Demokrazia 3 Milioi (D3M)*

En lo que respecta a la primera de las alternativas electorales por la que optaron los dirigentes de la Izquierda Abertzale, ya utilizada por otra parte en otras confrontaciones electorales, la Fiscalía junto con la Abogacía del Estado interpusieron recurso contencioso-electo-

ral contra los acuerdos de proclamación de candidaturas de las Juntas Electorales de los Territorios Históricos de Vizcaya, Guipúzcoa y Álava, publicados en el Boletín Oficial del País Vasco del día 3 de febrero de 2009.

En nuestra demanda del recurso se destacaba que la estrategia de las formaciones ilegalizadas de estar presentes en los diferentes procesos electorales convocados, había pasado, entre otras opciones, por la de encauzar su presencia en la vida política y en las Instituciones democráticas a través de Agrupaciones de Electores concebidas con la única finalidad de servir de cobertura formal a la participación en la vida política y parlamentaria de aquéllas, tratando de obviar en fraude de ley la ilegalización y disolución judicialmente acordada.

Se señalaba, al respecto, que, una vez más era utilizada esta misma estrategia por las formaciones ilegalizadas para estar presentes de algún modo en la Cámara Vasca, a través de la cobertura formal de las Agrupaciones Electorales, compareciendo ahora bajo la común denominación de «D3M», con la pretensión de participar en las elecciones convocadas.

En concreto, el recurso contencioso-electoral, con apoyo en los inestimables informes facilitados por los Servicios especializados de información del Cuerpo Nacional de Policía y de la Guardia Civil, venía a destacar que las dos notas que caracterizan la figura de las Agrupaciones de Electores como son la espontaneidad en su aparición y la carencia de vocación de permanencia en el tiempo de las mismas, no disponiendo por tanto de una estructura institucionalizada y organizada que le dé cobertura a aquéllas, no se daban en el caso de autos. Antes bien, las Agrupaciones de Electores que bajo la rúbrica aglutinadora de «D3M» pretendían participar en las Elecciones al Parlamento Vasco se caracterizaban por todo lo contrario.

Después del análisis de la prueba suministrada por los informes policiales mencionados, se señalaba que aquéllas no habían surgido de modo espontáneo porque eran fruto de una estrategia diseñada por la organización terrorista ETA y por las formaciones ilegalizadas, particularmente Batasuna, para articular un cauce de prolongación de sus actividades dentro de la vida política y social de Euskadi y de participar en sus Instituciones democráticas representativas, en este caso el Parlamento Vasco. El entramado ETA-formaciones ilegalizadas hubo utilizado en este caso el mismo procedimiento que pretendió llevar a efecto en procesos electorales anteriores, es decir, la promoción, en relación con este recurso, de agrupaciones de electores perfectamente organizadas y no surgidas de la voluntad espontánea de la ciudadanía, bajo la cobertura de aquéllas, respondiendo en su forma de organiza-

ción, en la elaboración de sus iniciativas político-electorales, en la difusión de sus objetivos y en la confección de sus candidaturas a los designios que fueron establecidos con anterioridad por ETA y las formaciones ilegalizadas vinculadas a aquélla.

Y, en segundo término, y por la misma razón que lo anterior, se ponía de manifiesto que aquéllas tenían de facto una estructura organizada y jerarquizada que servía de sustento al funcionamiento y al desarrollo de las actividades públicas que habían venido desarrollando los candidatos de dichas Agrupaciones.

En el recurso se hacía mención con detalle a cómo se diseñó en el tiempo una primera etapa de exposición pública de los designios políticos de Batasuna a través de una serie de actos, ruedas de prensa y manifiestos que, realizados por destacados miembros de esta formación ilegalizada en los que participaron también algunas de las personas que luego se integrarían como candidatas en las listas de la Agrupación, precedieron a los que, en un segundo momento, tuvieron lugar a partir del día 10 de enero de 2009, en que se efectuó la presentación formal y pública de las agrupaciones de electores encuadradas en la denominación global de «D3M». Igualmente, se expuso con detalle en el recurso la coincidencia de simbologías y de lemas entre las formaciones ilegalizadas y D3M, poniéndose de manifiesto públicamente la simbiosis entre unas y otra. Asimismo, se describió, a través de una serie de elementos de hecho investigados por los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, cómo las formaciones ilegalizadas habían prestado un significativo apoyo logístico de personas y medios materiales a D3M para que sus convocatorias hubieran tenido el eco mediático y ciudadano lo suficientemente importante como para llegar al conocimiento de los simpatizantes y votantes de ideología abertzale.

Finalmente, se puso en evidencia la estrecha vinculación y procedencia de todos los representantes, administradores, apoderados y candidatos de las Agrupaciones con ETA y con las formaciones ilegalizadas.

Por tanto, se concluía afirmando que las proclamadas candidaturas de las tres Agrupaciones de Electores que pretendían concurrir a las Elecciones al Parlamento Vasco bajo la denominación de «D3M» no eran más que la obra del entramado ilegalizado, en su fraudulento intento de continuar desarrollando, a través suyo, la actividad política que le estaba vedada judicialmente, por su oposición al sistema democrático, lo que la situó en el ámbito de prohibición previsto en el artículo 44.4 de la Ley Orgánica de Régimen Electoral General.

La Sentencia de 8 de febrero de 2009, dictada por la Sala Especial del Tribunal Supremo regulada en el artículo 61 LOPJ vino a estimar

íntegramente la pretensión de la Fiscalía, acordando la anulación de las candidaturas proclamadas de estas Agrupaciones de Electores.

En su resolución el Tribunal Supremo, después de exponer la doctrina general sobre valoración de la prueba integrada por elementos objetivos y subjetivos que puedan denotar la vinculación de las tres agrupaciones electorales con partidos políticos ilegalizados, dio respuesta desestimatoria a las alegaciones vertidas por las agrupaciones demandadas, referidas a la infracción del derecho de defensa y del principio de igualdad de armas como consecuencia de la brevedad del plazo conferido para efectuar alegaciones y la distancia física del Tribunal Supremo con las localidades donde aquéllas tenían su domicilio; también rechazó la falta de imparcialidad del Tribunal dada la intencionalidad política de los recursos planteados y la mediatización del Poder Judicial por los representantes políticos y los medios de comunicación. Del mismo modo se denegó el planteamiento de la cuestión de inconstitucionalidad sobre las normas que regulan el proceso electoral y se rechazaron las alegaciones referidas a la vulneración del derecho a ser elegido en relación con el pluralismo político y la participación política, del derecho a la igualdad ante la ley, a participar en asuntos públicos por sí o por medio de representantes, a acceder en condiciones de igualdad a las funciones y cargos públicos, a la elección mediante sufragio universal y a la libertad ideológica.

En lo que ahora es de interés, se destacaron por el Tribunal los elementos probatorios objetivos apreciados para formar su convicción. En particular, el documento denominado «Aurrera Begirako Ildoa, Fase Politikoaren ezaugarritze/Línea de cara al futuro, caracterización de la fase política», intervenido a presuntos miembros del comando de ETA «Hego Haizea» en el marco de las Diligencias previas núm. 55/08 del Juzgado Central de Instrucción núm. 3 de la Audiencia Nacional y el documento de uso interno de la formación política ilegalizada Bata-suna denominado «Planificación para el curso político» 2008-2009 a que aludían los Informes de la Guardia Civil y de la Comisaría General de Información de la Policía Nacional. Igualmente, la sentencia se detuvo en el uso, en los diversos actos que detalla, de una concreta simbología integrada por el lema «*Euskal Herriaren Irrintzia Autodeterminazioa/El grito de Euskal Herria, Autodeterminación*», junto al que se mostraba el dibujo esquemático de varias figuras humanas y la reproducción del cuadro del pintor noruego Eduard Munch denominado «El Grito». También se atribuyó relevancia a los resultados de seguimientos y de las diligencias de entrada y registro acordadas por el Juzgado Central de Instrucción núm. 5.

La Sentencia prosiguió su fundamentación analizando, respecto de cada una de las candidaturas cuya proclamación fue impugnada, los indicios de vinculación subjetiva con los partidos políticos ilegalizados, bien fuera directamente, esto es, en funciones de representación, promoción, administración general o personalización de candidaturas de aquellos grupos políticos, bien de modo indirecto, por su relación con alguna agrupación electoral que hubiera sido excluida de anteriores procesos electorales, en virtud de sentencia firme precisamente por apreciarse su relación con aquéllos. Asimismo, se examinaron datos personales y político-electorales de los representantes ante las respectivas Juntas Electorales de los tres territorios históricos.

Con todo este acervo probatorio el Tribunal Supremo alcanzó la convicción de que las tres agrupaciones electorales no respondían al fin legítimo del ejercicio del derecho de sufragio pasivo, sino al de eludir los efectos de un pronunciamiento judicial de ilegalización y disolución de unos partidos políticos cuya continuación se pretendía, advirtiendo su falta de autonomía por la sujeción a las directrices de los partidos ilegalizados. En definitiva, pues, estimó los recursos contencioso-electorales de este Ministerio y de la Abogacía del Estado.

Contra la indicada resolución, la representación procesal de las candidaturas de las Agrupaciones Electorales anuladas interpusieron recurso de amparo que fue igualmente desestimado por medio de sentencia STC 44/2009, de 12 de febrero de 2009, dictada por la Sala Primera del Tribunal Constitucional.

1.2 *Askatasuna*

Las candidaturas presentadas por este partido político constituían en la sombra el verdadero intento de las formaciones ilegalizadas y de ETA de entrar en el Parlamento Vasco y fue, sin duda, el intento más serio y cuidado por parte de la Izquierda Abertzale para conseguir su propósito.

En este caso, al amparo de lo dispuesto en el artículo 12, 1.b) y 3.º de la Ley Orgánica 6/2002, de 27 de junio, de Partidos Políticos, la Fiscalía y la Abogacía del Estado hicieron uso del incidente de ejecución de la Sentencia de 27 de marzo de 2003 de la Sala Especial del Tribunal Supremo regulada en el artículo 61 LOPJ que declaró la ilegalización y consiguiente disolución de los partidos políticos Batasuna, Euskal Herritarrok y Herri Batasuna, con objeto de que se procediera a la anulación de los acuerdos de proclamación de candidaturas de este partido político.

El partido político Askatasuna fue creado como consecuencia de una iniciativa de las formaciones ilegalizadas para poder asegurarse una posibilidad de participación en los procesos electorales que pudieran convocarse en el caso de que no pudieran hacerlo. A tal fin, se constituyó formalmente en Bilbao, mediante Escritura Pública de 7 de agosto de 1998, quedando inscrito ulteriormente en el Registro de Partidos Políticos. El nuevo partido se configuró como una formación política que durante un período de cerca de ocho años desde que participó en los comicios al Parlamento Vasco del año 2001, no realizó ningún tipo de actividad política hasta tomar la decisión de formalizar sus candidaturas a participar en las elecciones a la Cámara Vasca de 2009. Se trataba, por tanto, y en terminología policial de un «*partido durmiente*» que no había desarrollado ningún tipo de actividad política de relieve hasta entonces y cuyas siglas fueron aprovechadas por la Izquierda Abertzale para concurrir precisamente a estos comicios electorales.

Nuevamente, el soporte probatorio para la actuación de la Fiscalía en este procedimiento vino proporcionado en su integridad por el brillante como meritorio trabajo de investigación llevado a efecto por los Cuerpos Policiales, particularmente por el Servicio de Información de la Guardia Civil, que aportó elementos probatorios suficientes para poder instar la anulación de las candidaturas proclamadas de este partido.

El cauce procesal utilizado hubo de ser, como en procesos anteriores, el del incidente de ejecución de la sentencia que declaró la ilegalización del denominado complejo «Batasuna», toda vez que el estrecho margen que proporcionaba el recurso contencioso-electoral regulado en el artículo 49.5.b) de la LOREG no habilitaba para la impugnación de candidaturas de un partido político inscrito que se hallaba legalmente reconocido y en el pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos.

Pues bien, en un procedimiento incidental como el que se promovió, debía adquirir especial relevancia para acreditar la utilización de las candidaturas de un partido por una formación ilegalizada la existencia de una prueba indiciaria que permitiera llegar a la conclusión de que se había producido esa instrumentalización de las candidaturas por aquellas formaciones ilegalizadas, toda vez que únicamente a través de la acreditación de una serie de elementos de hecho que estuvieran conectados con el hecho base que se trataba de probar, el juicio de inferencia lógico que realizara el juzgador debería conducir inexorablemente a una resolución que, en este caso, fuera la de la anulación de las candidaturas de ASKATASUNA proclamadas.

Los elementos de convicción que se aportaron en la demanda permitieron llegar a la conclusión indefectible de que una vez más nos encontrábamos ante un partido que en los últimos ocho años no había comparecido en ningún proceso electoral ni había desplegado tampoco actividad alguna.

Este último dato entendió la Fiscalía que era relevante para el enjuiciamiento del supuesto de autos porque, si bien en alguna otra ocasión anterior, como ocurrió en el caso de EAE/ANV, se trató de una formación política que únicamente había tenido presencia electoral en 2007 después de también muchos años de no haber concurrido a ninguno de los comicios convocados, sin embargo, aquella, a diferencia de ASKATASUNA, sí tuvo, alguna presencia en la vida pública de Euskadi y, sobre todo, aunque mínima, sus dirigentes desplegaron algún tipo de actividad extraparlamentaria en la vida social antes de participar en las elecciones municipales de 2007, disponiendo de una reducida infraestructura con una militancia muy escasa pero existente y con una sede social que, entre otras cosas, era un inmueble distinto del que es el propio domicilio del promotor del partido que, al tiempo de concurrir a las elecciones, aún continuaba siendo el máximo representante de esa formación política.

En cambio, Askatasuna, después de haber participado en las elecciones al Parlamento Vasco de 2001 con muy escaso éxito de votantes, desapareció totalmente del escenario político y de la vida pública del País Vasco no habiéndosele vuelto a conocer acto público alguno que hubiera celebrado o tan siquiera convocado, ni en las fechas inmediatamente anteriores, ni tampoco en las posteriores a la convocatoria electoral de referencia. Además, se ignoraba si tenía militantes de base aparte de sus originarios promotores y representantes, carecía de sede social o de local en donde desarrollar su actividad política, no disponía de recursos económicos y, sin embargo, pese a todos los inconvenientes citados, resurgió sorpresivamente a la vida política sin ni siquiera anunciar públicamente su deseo de participar en los comicios convocados. Y por si ello no bastara para atribuirle el calificativo reseñado de «*partido durmiente*», tampoco inmediatamente después de la presentación de las candidaturas o de la publicación de sus listas electorales y de su proclamación como candidaturas realizó actividad pública alguna. Tal inactividad era evidente que respondía a una estrategia sabiamente diseñada para no suscitar sospecha alguna de vinculación con el entorno ilegal de ETA, al menos antes de que transcurriera el período de impugnación de las candidaturas proclamadas.

En definitiva, nos hallábamos ante un partido que en una fecha determinada, después de proclamadas las candidaturas, resurgió de la

inactividad más absoluta; sin infraestructura conocida fue capaz de elaborar unas listas de candidatos que, además, habían sido cuidadosamente seleccionados para obviar todo signo de eventual impugnación por la «contaminación» de aquéllos y, después de haber realizado estos actos, estrictamente necesarios por su parte para poder participar en el proceso electoral, volver de nuevo al mutismo absoluto, hasta el punto de que los servicios de información policiales no advirtieron comparecencia pública, acto de cualquier naturaleza o presentación ante los medios de comunicación para hacer llegar a la ciudadanía su presencia electoral.

Pese a ello, el meritorio esfuerzo policial por aportar los elementos de convicción necesarios para impedir que concurrieran a las elecciones se tradujo finalmente en un auto estimatorio de las demandas por parte de la Sala del artículo 61 LOPJ.

En efecto, en su Auto de 8 de febrero de 2009 el Tribunal Supremo acordó la anulación de las candidaturas de este partido político a las elecciones al Parlamento Vasco con fundamento en los siguientes elementos de prueba:

1) El Auto del Juzgado Central de Instrucción núm. 5 de 26 de enero de 2009, en el que se recogía que el partido Askatasuna, que apenas apareció como formación política en 2001, había quedado en reserva para así dar cumplimiento a la estrategia de ETA, de modo que si una formación era suspendida o ilegalizada, existiera siempre otra alternativa para garantizar la presencia del entramado terrorista en las instituciones. En el mismo Auto de este Juzgado se hacía referencia a una serie de documentos relativos a Batasuna, Segi, Ekin, Euskal Herritarrok, ETA y Askatasuna, intervenidos el 23 de enero de 2009, en la sede de «Gasteiz Izan» en Vitoria, como consecuencia del registro ordenado por dicho Juzgado. Tales hechos ponían de manifiesto para la Sala la transversalidad del complejo ETA/Batasuna, sirviendo las distintas organizaciones, personas, locales y domicilios relacionados con dicho entramado como base operativa común para contener información y realizar actividades de dichos grupos, entre los cuales se encontraba Askatasuna.

2) Los informes de los Cuerpos Policiales en los que se destacaba que el partido Askatasuna tuvo doce promotores, de los que nueve presentaban relaciones intensas con el entramado ETA-Batasuna, habiendo participado en diversos procesos electorales representando a partidos políticos que habían sido ilegalizados y agrupaciones electorales cuyas candidaturas también habían sido anuladas por la Sala.

3) La absoluta identidad estatutaria entre la ilegalizada Euskal Herritarrok y Askatasuna, como se podía apreciar con la confrontación de los respectivos estatutos, existiendo una identidad casi total entre los de Askatasuna y los de Batasuna.

4) La inactividad política total de este partido desde su constitución en agosto de 1998 hasta las elecciones autonómicas al Parlamento Vasco de 13 de mayo de 2001, en las que su Presidente se limitó a comparecer ante la Junta Electoral de la Comunidad Autónoma del País Vasco para designar al representante general y al suplente de dicho partido en aquellas elecciones. Y que con posterioridad a dicho proceso electoral no hubiera llevado a cabo aparentemente actividad política alguna, hasta su reaparición en la vida pública con motivo de la presentación de las correspondientes candidaturas en el proceso electoral de referencia, en el cual ni tan siquiera se advertía alguna clase de actividad dirigida a la captación de voto, a lo que se añadía una total ausencia de actividad orgánica, impropia de la conducta natural de un partido político que se decía vivo y operante en la sociedad. Igualmente, la información recabada de distintas instituciones públicas y entidades bancarias para proporcionar los datos relativos a la situación fiscal, económica, patrimonial y actividades realizadas por el partido Askatasuna había dado un resultado negativo.

5) La incidencia en los medios de comunicación de la idea de que el partido político Askatasuna era una «tapadera» u opción «B» de Batasuna y ETA.

6) La constatación de que un miembro de ETA, y de Batasuna, detenido a raíz de la desarticulación del «comando Donosti» el 25 de marzo de 2002, y actualmente en busca y captura, fue candidato de Askatasuna en las referidas elecciones autonómicas de 2001 por la provincia de Guipúzcoa.

7) El informe de la Guardia Civil que refería que varios de los representantes electorales designados por Askatasuna para las elecciones autonómicas de 2001, presentaban evidentes vinculaciones (que el Auto pormenoriza) con los partidos políticos ilegalizados y las agrupaciones electorales cuyas candidaturas habían sido anuladas por la Sala, al considerarlas sucesoras fraudulentas de los partidos políticos ilegalizados.

8) Los informes de la Guardia Civil y del Cuerpo Nacional de Policía que destacaban que una significativa parte de los candidatos de Askatasuna en las elecciones vascas de 2001 habían mostrado vinculación con el complejo ETA-Batasuna, pues participaron en diversos procesos electorales representando a partidos políticos ilegalizados y a agrupaciones electorales cuyas candidaturas habían sido anuladas

por la Sala, al considerarlas sucesoras fraudulentas de los partidos políticos ilegalizados.

9) El descubrimiento de un documento titulado «Aurrera Begirako Ildoa, Fase Politikoaren ezaugarritze/Línea de cara al futuro, caracterización de la fase política», cuyo contenido reflejaba el interés de ETA por participar en las elecciones a través de este tipo de formaciones políticas y que fue intervenido a los integrantes de un grupo de ETA detenidos.

10) La conversación de un miembro de ETA, interno en la prisión de Madrid VI-Aranjuez, mantenida el 27 de enero de 2009 con otra persona, que ponía de manifiesto la convicción de los interlocutores relativa a la presentación de candidaturas por parte de Askatasuna a las elecciones al Parlamento Vasco, candidaturas que conformarían una opción alternativa, como «candidaturas limpias», a aquellas otras «contaminadas» (las de la agrupación de electores D3M), de las que se daba por cierto que no prosperarían.

11) Finalmente, el estudio de las diferentes candidaturas y de sus candidatos ubicados en los primeros puestos de las listas por cada uno de los Territorios históricos, que guardaban vinculación con el entramado ETA-Batasuna, en el sentido que el Auto pormenoriza.

En definitiva, el Auto razonó que los indicios reseñados revelaban que el proceso de conformación de las candidaturas electorales de Askatasuna impugnadas había sido gestado y dirigido en todo momento por el entramado ETA/Batasuna, como mecanismo de sucesión, una vez más, de los partidos políticos ilegalizados, constituyendo el partido político Askatasuna, ya desde su origen, simplemente el instrumento fraudulento empleado para dar continuidad a la actividad de los partidos políticos ilegalizados. Por tanto, Askatasuna podía ser considerada como sucesora de otro partido político ya declarado ilegal por resolución judicial firme de la Sala y, en consecuencia, cabía considerar que todas sus candidaturas debían ser excluidas del proceso de elecciones autonómicas.

El Auto de referencia fue recurrido en amparo por la representación de las candidaturas anuladas pero el Tribunal Constitucional desestimó el recurso en su STC 43/2009, de 12 de enero.

2. Elecciones al Parlamento Europeo

El Real Decreto 482/2009, de 3 de abril («BOE» núm. 91, de 14 de abril siguiente) convocó las elecciones al Parlamento Europeo, que habrían de celebrarse el siguiente día 7 de junio de 2009.

En este caso, en el panorama electoral surgió una coalición electoral, Iniciativa Internacionalista-Solidaridad entre los Pueblos, constituida por dos partidos políticos, Izquierda Castellana y Comuner@s, de la que formaron parte también otras personas de significativa proximidad a la Izquierda Abertzale (IA) y a formaciones ilegalizadas vinculadas a ETA que concurrieron a los comicios siendo proclamadas sus candidaturas por un Acuerdo de la Junta Electoral Central de 11 de mayo de 2009.

Nuevamente, la Fiscalía y el Abogado del Estado, con fundamento en los informes facilitados por las Fuerzas de Seguridad del Estado, promovieron, al amparo de lo dispuesto en el artículo 12.1.b) y 3 LOPP, incidente de ejecución de las Sentencias de 27 de marzo de 2003 y 22 de septiembre de 2008 de la Sala del artículo 61, que, respectivamente, habían acordado la ilegalización de varios partidos conectados a ETA [complejo Batasuna, Partido Comunista de las Tierras Vascas (PCTV) y Acción Nacionalista Vasca (ANV)], interesando la anulación del acto de proclamación de la candidatura de esta coalición.

En su Auto de 16 de mayo de 2009, la Sala Especial del Tribunal Supremo regulada en el artículo 61 LOPJ estimó las demandas acumuladas, haciéndolo con el voto mayoritario de 11 de sus 16 miembros, aunque no quedó reflejado formalmente el voto particular de los 5 magistrados disidentes, entre los que se encontraba el propio ponente de la resolución.

El Auto abordó primeramente el análisis del procedimiento elegido por los demandantes para instar la anulación de la candidatura, siguiendo en este sentido la línea iniciada en su día por el Auto de 5 de mayo de 2007 de la misma Sala –luego continuada por el de 8 de febrero de 2009 en relación con la candidatura de Askatasuna al Parlamento Vasco que ya hemos comentado anteriormente– que hizo uso del incidente de ejecución de la sentencia que ilegalizó a Batasuna para acordar la anulación parcial de las listas electorales de la candidatura de ANV a las elecciones municipales de 2007, pero sirviéndose de los estrechos plazos temporales del recurso contencioso-electoral previsto en el artículo 49 LOREG. Posteriormente, ya centrada en el análisis de los indicios aportados por los demandantes, la Sala, con matizaciones en relación con los vínculos de algunos de los candidatos y representantes de la coalición con las formaciones ilegalizadas, acogió en su práctica totalidad los indicios recogidos en las demandas, llegando a la convicción de que la candidatura presentada era un instrumento de los partidos ilegalizados para continuar su actividad, por lo que estimó las demandas. La prueba apreciada por el TS incluía como elementos objetivos el hallazgo de documentos de ETA y Bata-

suna en varios registros realizados por la policía, que expresaban el propósito de ambos de estar presentes en el proceso electoral y en la obtención de representación en el Parlamento Europeo. Igualmente, la presentación de la candidatura a los medios de comunicación, la lectura en dicho acto de un manifiesto de contenido ideológico muy próximo a los planteamientos de la Izquierda Abertzale, la aparición de noticias que la acercaban a aquel entorno, así como la negativa de los comparecientes a responder a las preguntas de los periodistas sobre las sospechas de su vinculación con las formaciones ilegalizadas, eran todos ellos elementos de convicción que fueron incluidos en la resolución de referencia.

Por su parte, los elementos subjetivos, mucho más numerosos, se referían a cómo la gran escasez de recursos personales y económicos de los partidos coaligados no habían impedido que hubieran podido nombrar representantes en 45 provincias, teniendo un número importante de ellos –12– vinculación con las formaciones ilegalizadas de la Izquierda Abertzale. Igualmente, otros datos eran la vinculación de los promotores y de buena parte de los representantes y candidatos con el entorno abertzale, particularmente el cabeza de la lista, el escritor Alfonso Sastre, que se integró en sus listas en diversos comicios anteriores, así como otras dos candidatas ocupantes de los primeros lugares, Doris Benegas y Ángeles Maestro, que también mantenían estrechos vínculos con las formaciones ilegalizadas. Además, la retirada de sus avales por 12 de los 64 titulares de cargos públicos que inicialmente avalaron la presentación de la candidatura cuando tuvieron noticia de quiénes la integraban, y la sustitución inmediata por otros 6, todos miembros de ANV, concejales del Ayuntamiento de Villabona (Guipúzcoa), así como la actitud renuente de la candidata Ángeles Maestro a condenar la violencia de ETA, acaecida en un acto público en que declaró a preguntas de los periodistas que: «ese es un planteamiento que no viene a cuento», agregando a lo expuesto que «no hay ninguna razón para que tenga que hablar de eso ni de cualquier otra circunstancia de la vida» fueron elementos que llevaron al TS a aquella decisión anulatoria.

La candidatura interpuso recurso de amparo ante el Tribunal Constitucional sosteniendo como principal argumento que la decisión adoptada por el Tribunal Supremo había vulnerado su derecho de participación política en las elecciones ya que no había prueba alguna de su conexión con los partidos ilegalizados, reconociendo, no obstante, su proximidad ideológica con los planteamientos independentistas sostenidos por aquéllos pero sin que ello supusiera la instrumentalización que le había imputado el Tribunal Supremo.

En su STC 126/2009, de 21 de mayo de 2009, el Tribunal Constitucional estimó el recurso otorgándole el amparo y anuló el Auto del Tribunal Supremo. En los F. 10 a 13 de su resolución el Tribunal razonó su convicción de que los indicios aportados para afirmar la utilización fraudulenta de la candidatura por parte de la Izquierda Abertzale no eran de la suficiente entidad como para acreditar esta vinculación. Así, en lo atinente a los documentos hallados, reconoció que, si bien de los mismos podía deducirse que ETA y su entorno había concedido cierta relevancia a las elecciones europeas, hasta incluso pretender servirse de esa oportunidad para sus fines, sin embargo no era posible extraer de ese deseo la indicada instrumentalización en la magnitud necesaria para privar a la candidatura de su derecho de participación. Y en lo atinente a los elementos subjetivos, centró especialmente su atención en el análisis de los avalistas que ostentaban cargos públicos electos, destacando al respecto que prestar su firma para la presentación de una candidatura constituye el ejercicio de una facultad conferida por la ley «que forma parte del estatuto del cargo, con independencia de la entidad política (...) que hubiera presentado la lista electoral en la que resultaron electos», agregando que «la ilegalización de un partido político, ni priva a los electos en las listas presentadas por dicho partido de la titularidad del cargo público al que aquéllos han accedido ..., ni [tampoco] del ejercicio de las facultades propias de dicho cargo».

Por vez primera, pues, ambos órganos de enjuiciamiento disientían en su parecer de la impugnación presentada por la Fiscalía y por la Abogacía del Estado contra una candidatura sospechosa de mantener vínculos con las formaciones ilegalizadas próximas a ETA. Ciertamente, quien redacta estas líneas no debiera ser el más indicado para hacer el análisis del caso y de las resoluciones dictadas por haber tenido intervención en el mismo, lo que acarrea necesariamente un componente de subjetivismo que puede condicionar la objetividad de la reflexión, sin embargo, resulta obligado poner de manifiesto algunas reflexiones críticas sobre cuestiones de tanta relevancia para la vida pública de este País como la que es objeto de nuestro caso.

Pues bien, la valoración que ha de hacerse del caso de autos y de la solución tan dispar dada al mismo por uno y otro Tribunal, parte de la importante dificultad que conlleva probar que una candidatura constituida ex novo y ex profeso para unas elecciones pueda tener conexión con el entorno de ETA, máxime cuando los partidos que la sustentan hayan desarrollado hasta entonces su actividad política en otro ámbito distinto al del País Vasco o Navarra. No ha de olvidarse al respecto que, en un Estado de Derecho, cualquier limitación de un

derecho fundamental, en este caso de alcance colectivo como el de participación política y de sufragio pasivo, exige la realización de un juicio de proporcionalidad en el que la prueba de la conexión con el entorno de ETA sea de tal intensidad que deseche toda mínima duda en contrario; así lo han requerido el TEDH y nuestros máximos Tribunales, TC y TS.

En el caso de autos, a diferencia de otros anteriores, lo que primaba era el elemento subjetivo, esto es la acreditada vinculación del cabeza de lista y de algunos de los candidatos situados en los primeros lugares, con las formaciones ilegalizadas próximas a ETA así como todo lo que rodeó a la presentación y ulterior retirada de avales a la candidatura. Aun cuando quepa aceptar la tesis del Tribunal Constitucional en la no apreciación de los otros indicios, dada su naturaleza abierta o la valoración que hace de los mismos para descartarlos, no se comparte, aunque como no podía ser menos, se acata, la efectuada por aquél sobre la cuestión relativa a la presentación y retirada de avales que se produjo en este caso. Qué duda cabe de que, como dice el Alto Tribunal, la prestación de la firma para avalar otra candidatura forma parte del estatuto del cargo público, pero no es esa la cuestión que se está planteando, pues tal afirmación no tiene en cuenta, ni la singularidad de estos avales, que no son equiparables en su configuración a los que preste cualquier ciudadano particular a una candidatura, ni tampoco todo lo que rodeó en el caso de autos a la retirada de un número importante de los avalistas iniciales y a su sustitución precipitada por otros de la ilegalizada ANV para cumplir con el requisito legal. Estos elementos no fueron valorados por la sentencia, que se limitó a aplicar la doctrina general de la insuficiencia probatoria de la tendencia ideológica de los avalistas para descartar el indicio sin analizar las cuestiones suscitadas. Tampoco tuvo en cuenta el Tribunal Constitucional la especial significación que tenían los estrechos vínculos del cabeza de lista con la Izquierda Abertzale, tratándose de unas elecciones de estas características, con circunscripción única para todo el Estado y las posibles expectativas electorales de la candidatura, aunque en este punto podamos modular esta posición crítica habida cuenta de la doctrina constitucional al uso (por todas, la STC 85/2003, o la 68/2005).

Pero, en todo caso, lo que sí es de destacar es que el supuesto de autos ha marcado un antes y un después en la aplicación de la Ley Orgánica 6/2002, de 27 de junio, de Partidos Políticos, porque se han establecido los límites jurisprudenciales del ejercicio de las acciones previstas en aquella para casos venideros.

3. *Particular referencia a la STEDH de 30 de junio de 2009*

Esta sentencia supone un importante acontecimiento judicial, toda vez que supone el pronunciamiento por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos sobre el proceso de ilegalización de Batasuna, que esta resolución confirmó en su integridad.

Pues bien, en apretada síntesis de los principales postulados jurisprudenciales que se recogen en esta sentencia, referidos a la alegada vulneración de los derechos a la libertad de reunión y asociación en conexión con la libertad de expresión, reconocidos en los artículos 10 y 11 del CEDH, el Alto Tribunal europeo señaló el siguiente cuerpo de doctrina:

1. Que la Ley Orgánica 6/2002, de Partidos Políticos, reúne los necesarios requisitos de claridad, previsibilidad y precisión característicos del principio de legalidad, sin que haya sido objeto de aplicación retroactiva en el caso de autos (lo cual, por otra parte, no impide el Convenio en un ámbito no penal, como así lo establece el artículo 7.1 CEDH).

2. Que la disolución de estos partidos persigue el fin legítimo de defender el sistema democrático y las libertades fundamentales de los ciudadanos, no existiendo una intención del Gobierno Español de eliminar todo debate relativo a la izquierda independentista vasca, como lo demuestra el funcionamiento regular de otros partidos «separatistas» que coexisten pacíficamente en diversas comunidades autónomas españolas.

3. Que la disolución de un partido político puede considerarse como una medida severa que sólo puede aplicarse a los casos más graves, debiendo responder a «una necesidad social imperiosa» y sujeta a las exigencias de proporcionalidad, teniendo en cuenta incluso el estrecho margen de apreciación que en este ámbito se reconoce a los Estados.

4. Que en el caso de autos y aplicando los dos principios expuestos, el TEDH señala que los comportamientos de los partidos disueltos que han sido tenidos en cuenta por los Tribunales nacionales (Tribunal Supremo y Tribunal Constitucional) permitían concluir que dichos partidos eran instrumentos de la estrategia terrorista de ETA.

5. Que es necesario diferenciar, dentro de dichos comportamientos, los que favorecen un clima de confrontación social y los que constituyen un apoyo implícito al terrorismo de ETA, aceptando que se trata de comportamientos muy próximos al apoyo explícito a la violencia y al elogio de personas verdaderamente ligadas al terrorismo.

6. El TEDH recuerda que los actos y los discursos de los miembros y dirigentes de los partidos disueltos no excluyen el recurso a la

fuerza para realizar su designio y que los Tribunales nacionales han justificado suficientemente que las confrontaciones pueden provocar movimientos violentos en la sociedad que perturbarían el orden público, como ya ocurrió en el pasado.

7. El TEDH acoge los argumentos del Tribunal Constitucional cuando considera que la negativa a condenar la violencia puede entenderse como una actitud de apoyo tácito al terrorismo. Y esto en un contexto en el que existe el terrorismo después de más de treinta años y el mismo es objeto de la condena de todos los demás partidos políticos. Así, el rechazo a la condena del terrorismo, como argumento para la decisión de ilegalización, es tomado en cuenta por el TEDH junto con una pluralidad de actos y de comportamientos.

8. Finalmente, el TEDH concluye estimando que esta injerencia corresponde a una «necesidad social imperiosa» siendo proporcional a un fin legítimo, de lo que resulta, que «la disolución puede ser considerada como necesaria en una sociedad democrática» para el mantenimiento de la seguridad pública, la defensa del orden y la protección de los derechos y libertades de los demás, en el sentido del artículo 11.2 CEDH.

Hasta aquí los pronunciamientos resumidos del Tribunal que, desde luego, avalan la actuación de la Fiscalía y de los órganos de enjuiciamiento de nuestro País en la aplicación de una normativa legal que, en su día fue cuestionada y salvada su constitucionalidad por nuestro Tribunal Constitucional –véase STC 48/2003, de 12 de marzo– y que ahora ha recibido también el respaldo jurisprudencial del más alto Tribunal Europeo de Derechos Fundamentales como es el TEDH.

C) PROCEDIMIENTOS ORDINARIOS

Bajo esa rúbrica figuran los datos estadísticos referentes a diversas actuaciones de la Sección en distintos procedimientos. Antes, sin embargo, es necesario hacer mención a las cifras absolutas de intervenciones realizadas por la Sección, que en el pasado ejercicio de 2009 fueron un total de 398 frente a las 303 realizadas en 2008, lo que arroja un aumento que en cifras absolutas es de 95 actuaciones más y en términos porcentuales se aprecia un incremento del 32 por 100 aproximadamente.

Como veremos a continuación la causa de dicho aumento hay que situarla en el incremento significativo de muchos de los apartados pero muy especialmente de los dictámenes sobre competencia, de 30 en 2008 a 124 en 2009; de cuestiones de competencia, de 19 en 2008 a 38 en 2009; de los recursos de casación en interés de ley, de 39 en 2008

a 50 en 2009; del apartado de otros dictámenes, de 30 en 2008 a 45 en 2009; o, en menor medida, de los recursos de revisión, de 17 en 2008 a 20 en 2009. Pese a ello, hubo otros apartados que experimentaron una notable disminución; tal es el caso de los conflictos de competencia, que pasaron de 66 en 2008 a tan sólo 19 en 2009; también de los procedimientos sobre declaración de error judicial, pasando de 21 en 2008 a únicamente 14 en 2009; o, en menor medida, los expedientes de justicia gratuita, pasando de 45 en 2008 a 40 en 2009. En el resto de niveles las oscilaciones al alza o a la baja han sido muy reducidas, señalándose al respecto que la actividad total de la Sección en este ámbito de procedimientos se ha mantenido dentro de unos límites estables.

El detalle de los datos de los procedimientos es el siguiente:

1. *Recursos*

Dentro de este primer apartado se han incluido tres modalidades de Recursos, los de revisión, casación en interés de la ley y de casación contra sentencias del Tribunal del Cuentas.

En el ámbito de los recursos de revisión, la Sección presentó un total de 20 escritos de alegación en el año 2009 frente a los 17 del precedente ejercicio, lo que ha supuesto un leve incremento de 3 intervenciones en términos absolutos, aunque porcentualmente lo ha supuesto del 17 por 100.

Por lo que se refiere a los recursos de casación en interés de la ley, el total de dictámenes emitidos fue de 50 en 2009 frente a 39 en 2008, lo que representa en cifras absolutas un significativo aumento de 11 intervenciones con un aumento porcentual del 28 por 100. Hay que explicar al respecto que en algunas de las circunstancias, sobre todo en materia de función pública, los recursos fueron repetitivos planteando semejante propuesta de fijación de doctrina.

Finalmente, las intervenciones de la Sección en los recursos de casación contra sentencias de la Sala de Apelación del Tribunal de Cuentas experimentaron una estabilidad casi absoluta pasando de 7 en 2008 a 5 en el pasado año. De todos modos, dadas las cifras tan reducidas de volumen de actividad, el dato no es significativo.

2. *Procedimientos de competencia*

Se recogen en este apartado las cuestiones y conflictos de competencia así como los conflictos de jurisdicción.

La suma total de estos apartados fue en 2009 de 182 frente a los 119 del año 2008. Se aprecia, por tanto, un importante incremento

que se ha operado en casi todos los apartados siendo particularmente significativa en los dictámenes sobre competencia, 124 en 2009 frente a tan sólo 30 en 2008, y en las cuestiones de competencia, 38 en 2009 frente a 19 en 2008. En cambio, en los conflictos de competencia la cifra bajó considerablemente pasando de 66 en 2008 a únicamente 19 en 2009. Las cifras de conflictos de jurisdicción han sido prácticamente testimoniales pasando de 4 en 2008 a únicamente 1 en 2009.

3. *Declaración de error judicial*

En el año 2009 la Sección intervino emitiendo sus correspondientes dictámenes en un total de 14 procedimientos de declaraciones de error judicial frente a los 21 del año anterior, por lo que en este apartado se ha apreciado una importante reducción porcentual del 25 por 100 dentro de las cifras reducidas en que nos desenvolvemos.

4. *Cuestiones de Inconstitucionalidad y prejudiciales europeas*

4.1 *Cuestiones de Inconstitucionalidad*

La Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo remitió a esta Sección para su informe un total de 4 cuestiones prejudiciales en el año 2009 frente a 1 tan sólo en el precedente año de 2008; igualmente, fue 1 el total de informes que la Sección emitió en el apartado de las cuestiones de inconstitucionalidad en el año 2009 frente a también 1 del precedente ejercicio de 2008.

4.2 *Cuestiones prejudiciales europeas*

En lo que respecta a las cuatro cuestiones prejudiciales, la Fiscalía hubo de pronunciarse sobre las siguientes cuestiones:

1. En primer lugar, en el seno del recurso de casación núm. 2.210/2005, la Sala planteó la cuestión respecto de la interpretación de lo dispuesto en el artículo 2.3 del Acuerdo de Schengen acerca del control por las autoridades de las fronteras interiores de la Unión Europea de la documentación exigida por el Estado para la verificación del seguro obligatorio de automóviles a ciudadanos no nacionales de países de la Unión.

2. En segundo término, en el recurso de casación 153/2005, la Sala sugirió la posibilidad de plantear cuestión prejudicial ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea, por entender que el artículo 108.2.º de la Ley 24/1988, de 28 de julio del Mercado de Valores, en su redacción operada por la disposición adicional 12.^a de

la Ley 18/1991, de 6 de junio, pudiera contradecir el régimen de exención tributaria y de excepción a dicho régimen contenidos, respectivamente, en los artículos 11.a) y 12.1.a) de la Directiva 69/335/CEE del Consejo, de 17 de julio de 1969, en vigor en las fechas a que se refería el presupuesto de hecho objeto de enjuiciamiento.

3. En el seno del recurso de casación núm. 4.432/06, la Sala sugirió la posibilidad de planteamiento de cuestión prejudicial sobre la interpretación de los artículos 454 y 455 del Reglamento (CEE) núm. 2.454/1993, de 2 de julio, en relación con los artículos 11 y 37 del Convenio Aduanero relativo al Transporte Internacional de Mercancías al amparo de los Cuadernos TIR, firmado en Ginebra (Suiza) el 14 de noviembre de 1975, aprobado en el ámbito de la Unión Europea por el Reglamento 1978/2112/CEE, de 25 de julio.

4. Finalmente, en el recurso de casación núm. 9.181/2003, decidió la apertura de un trámite de audiencia a las Partes y a esta Fiscalía en relación a si las operaciones de intercambio de derechos de aprovechamiento por turno sobre bienes inmuebles llevadas a cabo a través de una empresa dedicada a este tipo de negocios están o no sometidas al régimen especial de agencias de viajes previsto en el artículo 26 de la Sexta Directiva 77/388/CEE, del Consejo, de 17 de mayo de 1977.

5. *Asistencia jurídica gratuita*

En este apartado, dedicado al análisis de las intervenciones de la Sección en el trámite de audiencia previsto en el artículo 33 de la Ley 1/1996, sobre Asistencia Jurídica Gratuita, los datos comparativos de los años 2008 y 2009 arrojan unas cifras muy reducidas, ya que en el primero de los ejercicios se despacharon un total de 45 expedientes mientras que en el pasado año la cifra ascendió a 40, lo que ha representado una reducción de 5 intervenciones en cifras absolutas y apenas un 12 por 100 en términos porcentuales. En todos los supuestos se interesó la insostenibilidad de la solicitud formulada, informando en el mismo sentido que el Ilustre Colegio de Abogados de Madrid.

6. *Otras intervenciones*

En el pasado año de 2009 se interesaron de la Sección la emisión de 3 escritos de alegaciones en relación con incidentes de nulidad de actuaciones a diferencia del año precedente en que la Fiscalía intervino en 4.

Destacar, igualmente, como novedad respecto del ejercicio anterior que la Fiscalía despachó un total de 4 dictámenes sobre eventua-

les planteamientos de cuestiones de ilegalidad frente a ninguno en ejercicios anteriores.

A diferencia de lo acontecido en el ejercicio anterior, la Fiscalía no intervino en ninguna vista oral ante la Sala.

Finalmente, en el apartado de otros procedimientos, se despacharon el pasado año un total de 45 dictámenes a diferencia del precedente ejercicio de 2008 que lo fueron en número de 30.

D) PROCEDIMIENTOS EN MATERIA DISCIPLINARIA DE JUECES Y MAGISTRADOS

La Fiscalía, en virtud de la legitimación que le confería el artículo 425.8 de la LOPJ en relación con el artículo 19. 1.f) de la LRJCA y al amparo de lo dispuesto en el artículo 45 de la LRJCA, interpuso dos recursos contencioso-administrativos contra sendas resoluciones del Pleno del Consejo General del Poder Judicial por eventuales responsabilidades disciplinarias supuestamente contraídas por Jueces y Magistrados en el ejercicio de sus funciones jurisdiccionales.

El primero de los recursos fue instado por la Fiscalía contra el Acuerdo del Pleno del CGPJ de 18 de septiembre de 2008 por el que se acordó el archivo del expediente disciplinario abierto a una Sra. Magistrado-juez de un Juzgado de Primera Instancia de Denia por un escrito remitido al Gabinete de Prensa del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad valenciana en que incluía determinadas expresiones realizadas contra el Teniente Fiscal de la Fiscalía Provincial de Alicante en respuesta a otras declaraciones que este último había realizado en relación con tres expedientes de matrimonio civil que habían sido tramitados en el Juzgado de aquélla.

En el seno del expediente disciplinario abierto el Pleno del CGPJ revocó y dejó sin efecto la inicial sanción por falta grave que había apreciado la Comisión Disciplinaria del mismo y acordó el archivo de las actuaciones con el voto mayoritario de sus miembros, por entender que tales expresiones quedaban amparadas por el derecho fundamental a la libertad de expresión de la referida Magistrada.

Contra la indicada resolución, la Fiscalía interpuso recurso contencioso-administrativo por el trámite del procedimiento ordinario solicitando de la Sala Tercera que dictara una sentencia por la que se estimara el recurso, procediendo a anular el Acuerdo del Pleno del CGPJ de 18 de septiembre de 2008 y a restablecer en su plena vigencia y eficacia el precedente Acuerdo de 30 de mayo de 2007 de la Comisión Disciplinaria del CGPJ, apreciando en la conducta de la demandada por su actuación como Magistrado del Juzgado de Pri-

mera Instancia e Instrucción núm. 3 de Denia (Alicante), la comisión de una falta grave del artículo 418.3.º y de otra leve del artículo 419.2.º, ambos de la LOPJ, imponiéndole, respectivamente, las sanciones de multa de 305 euros por la primera y de Advertencia por la segunda.

El recurso fue sustanciado en el procedimiento núm. 2559/2008, ante la Sección Octava de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo que, en su sentencia de 20 de noviembre de 2009, acordó la desestimación del recurso confirmando íntegramente el Acuerdo recurrido, si bien la resolución venía acompañada del voto particular disidente de un Magistrado de la Sala que apoyó los argumentos del Fiscal.

Igualmente, la Fiscalía interpuso también recurso contencioso-administrativo contra el Acuerdo de la Comisión Disciplinaria del Consejo General del Poder Judicial de 10 de septiembre de 2008, que acordó imponer a un Magistrado por su actuación profesional como titular del Juzgado de lo Penal núm. 1 de Sevilla, una sanción de multa de 1.500 euros por la comisión de una falta grave del artículo 418.11 de la LOPJ y, también, contra el Acuerdo del Pleno del Consejo General del Poder Judicial de 23 de diciembre de 2008, que resolvió desestimar el recurso de alzada interpuesto por la Fiscalía contra el anterior.

En este sentido, los Acuerdos recurridos habían apreciado la existencia de una falta grave del artículo 418.11 LOPJ por retraso injustificado en la tramitación de la ejecutoria de un proceso penal en causa seguida contra un condenado a pena privativa de libertad en la que se había dejado transcurrir un período de tiempo de más de dos años sin que se hubiera dado inicio a la ejecución de la pena. La Fiscalía, por entender que los hechos eran merecedores de un más grave reproche disciplinario y de que el titular del mencionado Juzgado habría incurrido en una falta muy grave de desatención del artículo 417.9 de la LOPJ en relación con lo dispuesto en el artículo 420.1.d) del mismo texto legal, interpuso recurso contencioso-administrativo por el cauce del procedimiento ordinario contra los mencionados Acuerdos del CGPJ, solicitando al mismo tiempo la sanción de tres años de suspensión. Con posterioridad al marco temporal de esta Memoria, en fecha 20 de abril de 2010, el Pleno de la Sala Tercera del Tribunal Supremo ha dictado sentencia desestimatoria de los recursos interpuestos por la Fiscalía y por la representación procesal del Magistrado sancionado. En lo que se refiere al recurso de la Fiscalía, en síntesis, el fundamento de la decisión adoptada por la Sala se ha apoyado en la omisión del deber de dación de cuenta por parte de la Sra. Secretaria del Juzgado, de tal manera que no es posible imputarle a aquél el deber

indefectible de actuar, que sí lo habría tenido en el caso de que hubiera tenido conocimiento de la incomparecencia del penado a los requerimientos judiciales realizados como paso previo al inicio del cumplimiento de la condena y a su indefectible ingreso en prisión para su cumplimiento. La sentencia contiene un voto particular disidente firmado por cuatro Magistrados del Tribunal que ha postulado la estimación del recurso del Sr. Tirado Márquez y la desestimación del formalizado por la Fiscalía.

E) ACTIVIDADES EN EL ÁMBITO DE LA DELEGACIÓN DE FUNCIONES DEL FISCAL GENERAL DEL ESTADO

En el ejercicio de la Delegación recibida, se ha continuado con las iniciativas que fueron puestas en marcha por el anterior Fiscal de Sala Jefe de esta Sección tendentes a la creación de un espacio de relación con los Fiscales Territoriales, ya que la experiencia de su funcionamiento ha permitido un mejor conocimiento de la realidad organizativa y, sobre todo, ha servido para reforzar la eficacia del principio de unidad de actuación en algunas de las cuestiones que se han suscitado.

En este sentido, se ha establecido una coordinación de las Fiscalías en relación con los recursos interpuestos con fundamento en el alegado ejercicio del derecho a la objeción de conciencia de los padres respecto de la asignatura «Educación para la Ciudadanía y los Derechos Humanos» recogidos en los planes curriculares de la Educación Primaria y Secundaria previstos en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. En concreto, las iniciativas adoptadas al respecto pasaron por impartir instrucciones a las diferentes Secciones de lo contencioso-administrativo, en donde actualmente están constituidas, o, individualmente, a los fiscales dedicados al despacho de asuntos de esta Jurisdicción para que, antes de formular alegaciones al respecto, evacuaran consulta a quien redacta esta Memoria. En este sentido, para unificar criterios, se partió de la tesis de la adecuación constitucional de los planes curriculares de dicha asignatura, de tal modo que no se ha apreciado vulneración alguna de los derechos invocados por los recurrentes, libertad ideológica y de los padres a la educación de sus hijos de conformidad con sus convicciones ideológicas y religiosas reconocidos en los artículos 16 y 27 CE. Por ello, las consultas formuladas por los Sres. fiscales de los distintos territorios fueron evacuadas en el sentido indicado.

Igualmente, en la sede de esta Sección se dispone de un fichero actualizado de los Sres. fiscales encargados del despacho de asuntos de la Jurisdicción que se encuentren destinados en las diferentes Fis-

calías, constituyendo un instrumento de suma utilidad para la elaboración de instrucciones generales o particulares que haya que adoptar para la resolución de cuestiones que se susciten. Igualmente, este fichero es utilizado para la designación de los asistentes a los seminarios de especialización.

Asimismo, la Sección, para conocimiento de los Sres. fiscales especializados, les remite copia de aquellas resoluciones que le hayan sido notificadas sobre cuestiones que, o bien sean de interés general por la doctrina jurisprudencial que haya podido ser establecida por el Tribunal Supremo en una materia concreta, o bien lo sea por haber resuelto sobre un procedimiento específico en el que haya tenido participación en la instancia la Fiscalía correspondiente.

4. Sala de lo Social

La entrada de asuntos en la sección de lo Social de la Fiscalía del Tribunal Supremo ha sido sensiblemente superior a la del año 2008, pasando de 3.661 asuntos a 4.593 en el año 2009, que se distribuyen de la siguiente manera:

ENTRADA DE ASUNTOS	
Unificación de doctrina	4.254
Casaciones	153
Revisiones	27
Errores judiciales	7
Asuntos vueltos	92
Artículo 42 LOPJ	6
Artículo 38 LOPJ	2
Justicia gratuita	12
Otros	40
Total	4.593
POR DICTÁMENES	
Inadmisiones	3.474
Admisiones	15
Improcedentes	592
Procedentes	376
Nulidades	88
No nulidades	19
Otros	29
Total	4.593

También ha de indicarse que al finalizar el año 2008 quedaban pendientes de resolución en la Sala Cuarta un total de 4.788 asuntos, cifra inferior a los 5.075 del año 2007, habiendo ingresado en 2009 otros 4.931 asuntos, mientras que en 2008 fueron 4.688 en el año 2008. Han concluido por sentencia 1.060 y por auto 4.260, quedando por tanto al finalizar el año 2009 un total de 4.399 asuntos pendientes, lo que significa que poco a poco se va reduciendo este número.

En cuanto a las sentencias dictadas por la Sala con más relevancia e interés, merecen destacarse, por orden cronológico, las siguientes:

1. La *STS de 29 de abril de 2009 (Sala General) dictada en RUC 577/2008*, rechaza el reconocimiento de la pensión de viudedad al actor por fallecimiento de su pareja del mismo sexo con la que convivía «more uxorio», acaecida antes de la entrada en vigor de la Ley 13/2008, de 1 de julio, que reconoció el derecho a contraer matrimonio a las personas del mismo sexo, al considerar que dicha Ley no tiene efectos retroactivos al efecto.

2. La *STS de 10 de junio de 2009 (RUD 3133/2008)* establece que el suicidio, si no guarda relación con el trabajo y por tanto no puede ser considerado accidente de trabajo, debe ser calificado como accidente no laboral a los efectos de la Seguridad Social y mejoras complementarias.

3. La *STS de 24 de junio de 2009 (Sala General con voto particular) dictada en RUD 1542/2008*, aplicando la doctrina de la STJCE de 20 de enero de 2009 en interpretación del artículo 7 de la Directiva 2003/1988, establece que la situación de incapacidad temporal que surge con anterioridad al período vacacional establecido y que impide disfrutar de este último en la fecha señalada, no puede erigirse en impedimento que neutralice el derecho al disfrute de dicha vacación anual que todo trabajador ostenta por la prestación de servicios en la empresa, siendo distinto el tratamiento que merece la incapacidad temporal que surge durante el disfrute de la vacación, pues es un riesgo que, en tal situación, ha de asumir el propio trabajador.

4. La *STS de 22 de julio de 2009 (Sala General con voto particular) dictada en RUD 3044/2008*, establece que el personal estatutario regido por la Ley 55/2003, no tiene derecho a la jubilación parcial, modalidad sólo prevista por el momento para los trabajadores laborales, y ello por falta de desarrollo normativo, como también acontece con el Estatuto Básico del Empleado Público, lo que corrobora la Ley 40/2007, no aplicable por razones cronológicas, cuya disposición adicional séptima conmina al Gobierno para que presente al Parlamento un estudio sobre la normativa reguladora de la jubilación anti-

cipada y parcial de los empleados públicos, en el que se contemple la realidad específica del personal estatutario.

5. La *STS de 5 de octubre de 2009 (Sala General) dictada en Recurso de Casación ordinario núm. 82/2008*, señala que la obligación de reserva de plazas para discapacitados en las ofertas de empleo público alcanza también a las plazas de promoción interna que van dirigidas al personal ya incorporado a la Administración Pública.

6. La *STS de 28 de octubre de 2009 (Sala General) dictada en RUD 3354/2008*, rectifica la anterior doctrina de la Sala al respecto sobre el cómputo de ingresos brutos y a entender que los ingresos a tener en cuenta, al objeto de calcular la insuficiencia económica que da derecho al subsidio de desempleo, son los ingresos netos, proclamando el carácter *ultra vires* del Real Decreto 200/2006, y su inaplicación por imponerlo el artículo 117.1 CE y 6 LOPJ, dada la claridad con que se expresa el artículo 215.3.2 LGSS que habla de «rendimientos de que disponga o pueda disponer el desempleado...».

7. Por último merece un lugar destacado la *STS de 14 de diciembre de 2009 (RUD 1654/2009)* por contener una doctrina de la que deberían tomar atenta nota las Administraciones Públicas a la hora de negociar con los Sindicatos la consolidación del empleo temporal del personal laboral.

En efecto dicha sentencia desestima el recurso interpuesto por un trabajador temporal del Instituto Municipal de Deportes dependiente del Ayuntamiento de Madrid habiendo demandado se le reconociera el carácter laboral fijo de su contrato de trabajo, al habérselo reconocido así para otros trabajadores la Comisión Permanente de Consolidación de Empleo Temporal, creada por el Convenio Colectivo estatutario vigente.

Razona la sentencia que el acceso al empleo público está sometido a los principios de igualdad, mérito y capacidad, como se desprende de los artículos 23.2 y 103.3 de la CE, y estos principios son aplicables tanto en el marco de acceso a los puestos de funcionarios como en el que corresponde al empleo laboral estable, como muestra la regulación del EBEP (artículo 55.1), sin que la remisión que su artículo 83 realiza a los convenios colectivos lleve a conclusión contraria, pues lo que se autoriza a éstos es a concretar los procedimientos de selección que garanticen la aplicación de esos principios en el ámbito del empleo público laboral, pero no a establecer formas de reclutamiento que contraríen las exigencias constitucionales de igualdad, mérito y capacidad.

5. Sala de lo Militar

Cada año la Fiscalía Togada eleva al Fiscal General del Estado una Memoria comprensiva de la actividad de la Jurisdicción Militar, que incluye valiosa información acerca de la evolución de dicha actividad en todo el territorio nacional. Los datos que se recogen a continuación, sin embargo, como es tradicional, se refieren única y exclusivamente a la Fiscalía Togada propiamente dicha.

En total, durante el año 2009, han tenido entrada en esta Fiscalía Togada 2.173 asuntos, procedentes de la Sala de lo Militar del Tribunal Supremo y de otros Organismos, evacuándose en cada caso la tramitación oportuna.

Los escritos e informes generados por la Fiscalía Togada pueden clasificarse del siguiente modo:

I. Asuntos ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo		
A) Orden penal		
Informes emitidos en recursos de casación		123
Evacuando el trámite de instrucción (art. 882, pf. 1.º, LECrim)	94	
Escritos acordando no formalizar recurso de casación	4	
Escritos interponiendo recurso de casación del Fiscal	8	
Evacuando el trámite de admisión	8	
Informe sobre nulidad de actuaciones	3	
Otros	6	
Informes emitidos en recursos de revisión		3
Informes emitidos en recursos de súplica		2
Informes emitidos sobre indultos		3
Incidente de recusación		1
Total		132
B) Orden Contencioso-disciplinario Militar		
Informes emitidos en recursos de casación		68
Escritos de personación	36	
Evacuando trámite de oposición o adhesión	17	
Evacuando el trámite de formalización	3	
Evacuando el trámite de no formalización	4	
Otros	8	
Informes emitidos en recursos contencioso-disciplinarios		6
Evacuando contestación demanda	2	
Evacuando trámite de conclusiones	1	

Evacuando el trámite sobre prueba	1	
Otros	2	
Total		74
C) <i>Competencia</i>		
Informes emitidos		3
D) <i>Denuncia</i>		
Informes emitidos		4
E) <i>Otros Asuntos</i>		9
II. Asuntos ante otras Salas del Tribunal Supremo		
Sala Especial (art. 39 LOPJ) de Conflictos de Jurisdicción		
Informes emitidos		6
III. Relaciones con las Fiscalía Jurídicos-Militares y otros organismos		
Informes, comunicaciones, consultas, etc		375
Total asuntos despachados		603

Actividad de la Sala de lo Militar del Tribunal Supremo		
A) <i>Orden penal</i>		
1. Sentencias dictadas por la Sala V del Tribunal Supremo		118
Recursos de Casación interpuestos por el Fiscal	13	
Estimados	8	
Estimados parcialmente	0	
Desestimados	5	
Recursos de Casación interpuestos por la Acusación		
Particular	2	
Estimados	2	
Estimados parcialmente	0	
Desestimados	0	
Recursos de Casación interpuestos por la Defensa	103	
Estimados	16	
Estimados parcialmente	0	
Desestimados	87	
2. Recursos penales iniciados durante 2009		113
Recursos de Casación	109	
Preparados por el Fiscal	12	
Preparados por la Abogacía del Estado	2	
Preparados por la Acusación particular	4	
Preparados por la Defensa	91	

Recursos de queja	3	
Recursos de Revisión	1	
B) <i>Orden Contencioso-disciplinario Militar</i>		
1. Sentencias dictadas por la Sala V		91
a) <i>Recursos contencioso-disciplinarios ordinarios</i> ...		36
Interpuestos por el Fiscal	0	
Interpuestos por la Abogacía del Estado	0	
Interpuestos por el sancionado	36	
Estimados	11	
Estimados parcialmente	7	
Desestimados	17	
Archivo	1	
b) <i>Recursos de Casación contencioso-disciplinarios preferentes y sumarios</i>		3
Interpuestos por el Fiscal	0	
Interpuestos por la Abogacía del Estado	0	
Interpuestos por el sancionado	3	
Estimados	0	
Estimados parcialmente	0	
Desestimados	3	
c) <i>Recursos de Casación contencioso-disciplinarios ordinarios</i>		31
Interpuestos por el Fiscal	0	
Interpuestos por la Abogacía del Estado	8	
Estimados	4	
Estimados parcialmente	0	
Desestimados	4	
Interpuestos por el sancionado	23	
Estimados	8	
Estimados parcialmente	1	
Desestimados	14	
d) <i>Recursos de Casación contencioso-disciplinarios preferentes y sumarios</i>		21
Interpuestos por el Fiscal	0	
Interpuestos por la Abogacía del Estado	6	
Estimados	1	
Estimados parcialmente	0	

Desestimados	5	
Interpuestos por el sancionado	15	
Estimados	8	
Estimados parcialmente.....	1	
Desestimados	6	
2. Recursos contencioso-disciplinarios iniciados durante 2009		
a) <i>Recursos contencioso-disciplinarios</i>		1
Preparados por el Fiscal	0	
Preparados por la Abogacía del Estado	0	
Preparados por el demandante	1	
b) <i>Recursos de casación contencioso-disciplinarios</i>		43
Preparados por el Fiscal	8	
Preparados por la Abogacía del Estado	18	
Preparados por el demandante	17	

(En alguna ocasión, una misma sentencia resuelve varios recursos formalizados por las diversas partes intervinientes en el proceso de instancia, de ahí que la suma de recursos –desglosados según las partes que los interponen– no coincida con el número total de sentencias dictadas.)

Dentro de aquellas cuestiones de mayor interés y relevancia de entre las que han sido objeto de tratamiento por la Sala Quinta durante el año 2009, parece oportuno resaltar, de manera resumida, las siguientes:

I. En distintas resoluciones del año 2009 (Sentencias de 10 y 12 de febrero, 24 de marzo, 27 de abril, 27 de mayo, 2 y 29 de junio y 7 de julio, por citar sólo algunas), la Sala ha continuado manteniendo la doctrina marcada, principalmente, por la Sentencia de 30 de abril de 2008, respecto al tipo penal previsto en el artículo 120 CPM, el delito de desertión.

En este sentido, se señala que la concurrencia en la conducta de un elemento subjetivo del tipo penal –como es el ánimo de sustraerse permanentemente de sus obligaciones militares de quien comete el delito de desertión– no puede ser apreciada directamente mediante la práctica de prueba, porque nos encontramos ante la esfera íntima de la persona, en el ámbito de su mente y su conciencia, lo que hace compleja su acreditación, a la que, salvo el propio reconocimiento del interesado, sólo podrá llegarse mediante un juicio de inferencia que el Tribunal ha de expresar, para mostrar que obedece a una valoración de hechos y datos objetivos que hagan posible extraer el elemento subje-

tivo del delito a través de un razonamiento lógico, no arbitrario y plasmado motivadamente en las resoluciones recurridas.

De esta manera, se podrá inferir la intención del acusado de incumplir definitivamente su deber de presencia y sus obligaciones militares, de su propia conducta, concretada en la ausencia total y definitiva de su Unidad, sin hacer nada para reincorporarse a ésta o ponerse en contacto con sus mandos y, en definitiva, sin realizar actuación alguna en contrario.

II. La doctrina marcada por la Sentencia de 24 de noviembre de 2008 respecto al delito de abandono de residencia, tuvo su corroboración con idéntica resolución de 24 de noviembre de 2009. La Sala entiende en la misma, al igual que ya hacía en aquella, que la figura punible que se regula en el artículo 119 del Código Penal Militar no es un tipo penal en blanco, que deba integrarse por remisión a otra normativa colaboradora o complementaria del mismo, de ahí que la derogación del artículo 175 de las Reales Ordenanzas para las Fuerzas Armadas (RROO), no comporta necesariamente el vaciamiento de contenido de aquella previsión punitiva, en aplicación de la Disposición Derogatoria de la Ley 39/2007, de la Carrera Militar. Por el contrario, sostiene la Sala, la mención del «lugar de residencia», de los militares funciona como un elemento normativo del tipo que requiere la previa indagación de si en el caso enjuiciado existía un deber de residencia que resultara exigible al militar acusado, cuya infracción está en la base del delito de que se trata. De la supresión del reiterado artículo 175 RROO, sin que el legislador haya creado una norma que venga a reemplazarlo, no puede extraerse que los militares, en cualquier situación y circunstancia, no estén obligados por razón de la función a mantener una residencia que le resulte exigible, con lo que la permanente disponibilidad para el servicio que forma parte de su estatuto de sujeción especial, en la práctica quedaría sin contenido al no poder establecerse un control efectivo sobre localización de los miembros de las Fuerzas Armadas, en las condiciones precisas para el cumplimiento de las misiones que constitucional y legalmente se encomiendan a los Ejércitos.

Es decir que con la derogación del artículo 175 de las Reales Ordenanzas para las Fuerzas Armadas, lo único que ha desaparecido es la limitación legal que podía restringir la libertad de elección de domicilio del militar, consagrada en el artículo 19 de la Constitución. Desde la derogación de este precepto, el militar no tiene la exigencia legal de fijar como lugar de residencia habitual el lugar de su destino, salvo que se le autorizara otro distinto, pero ello no supone que en el ejercicio de su libertad constitucional no esté obligado a señalar un domici-

lio, un lugar de residencia que le permita el cumplimiento de sus obligaciones militares. Lugar de residencia que debe conocer el mando militar para poder cumplir la primera de las reglas esenciales que definen su comportamiento, como se expresa en el artículo 4.1, regla primera, de la Ley 39/2007, de la Carrera Militar, «La disposición permanente de defender a España, incluso con la entrega de la vida cuando fuera necesario, constituye su primer y fundamental deber...».

La doctrina contenida en la anterior resolución que, como decimos, es consecuencia de otra anterior de 24 de noviembre de 2008, no ha sido mantenida, sin embargo, con posterioridad a aquella, ya que poco tiempo después, concretamente en la Sentencia de 22 de diciembre de 2009, la Sala adopta una postura contraria a la de las anteriores resoluciones.

Señala en ella que la tipificación de la acción de ausentarse de la residencia estaba construida sobre la existencia no del derecho a elegir libremente, sino del deber de tenerla en el lugar impuesto: el de su destino. Si una ley no hubiera impuesto ese deber, la acción de irse del lugar elegido libremente para residir no habría constituido delito porque no sería ilícita, sino inequívoco ejercicio del derecho fundamental a elegir libremente el lugar donde estar transitoria o permanentemente. Ésta hubiera sido la valoración de la acción de ausentarse si no hubiese estado vigente el artículo 175 de las Reales Ordenanzas de las Fuerzas Armadas. Y derogado, ésta es la valoración actual. Y frente a esta conclusión no cabe invocar el artículo 119 porque, inexistente toda ley que imponga el deber de residir en un determinado lugar, resulta obligado concluir, que el militar tiene derecho a elegirlo libremente, bien al incorporarse a la Unidad, bien después por decisión libre de cambiarlo. El irse de la residencia libremente elegida no es una acción punible, sino un lícito cambio del lugar en que el militar quiera estar o vivir.

Vigente el artículo 175 de las Reales Ordenanzas para las Fuerzas Armadas, se afirmaba que la disponibilidad podía hacerse efectiva porque el militar residía en el lugar donde estaba destinado. Derogado, son precisos otros medios para que el militar esté localizable. La comunicación a los mandos de su Unidad del lugar elegido para residir –o del lugar al que ha decidido cambiar la residencia– permite la localización. Pero con el avance actual de los sistemas de comunicación y transporte, es claro que no es el único. En cualquier caso, importa destacar que, en la fecha de los hechos, no existía una norma que impusiera el medio destinado a que el militar estuviera localizable. Y a partir de esta situación, caracterizada por la diversidad de medios y por la ausencia en la fecha de los hechos de una norma al respecto, ha de concluirse que el ausentarse de la residencia sin comu-

nicarlo a los mandos no es una acción subsumible en el artículo 119 del Código penal militar (lo que no quiere decir que lo fuera si existiera tal norma).

III. La Ley Orgánica 12/2007, de 22 de octubre, de Régimen Disciplinario de la Guardia Civil, vino a establecer una nueva regulación en el ámbito penal militar para los delitos cometidos por los miembros del Benemérito Instituto, quienes continuando con su condición de militares, no se verían en todos los casos, sometidos a las disposiciones del Código Penal Militar, estableciendo además un régimen transitorio de aplicabilidad y la introducción de un nuevo artículo 7 bis en el texto penal castrense, cuya interpretación ha dado lugar a numerosa jurisprudencia de la Sala que hace que, en el momento actual, contemos con una doctrina reiterada no sólo de la Sala Quinta, sino también de la Sala de Conflictos de Jurisdicción, doctrina adoptada por la mayoría de la Sala que, no obstante, cuenta con importantes disidencias.

La Sentencia de 16 de abril de 2009 fue la que abrió el camino en la fijación de dicha doctrina, y es referida a la revisión en vía casacional de un Auto acordando no haber lugar a revisar la sentencia condenatoria dictada con anterioridad a la entrada en vigor de la LORDGC, contra un Guardia Civil por delito de «insulto al superior», en su modalidad de injurias, al entender que las conductas sometidas a revisión seguirían siendo en la actualidad enjuiciadas por los Tribunales Militares. Concluye dicha resolución, señalando que al haberse cometido los hechos enjuiciados, fuera del ámbito de funciones policiales, no procede hacer ninguna comparación de normas para determinar la más favorable para el reo, toda vez que de producirse los hechos en el momento actual, continuarían siendo del conocimiento de la jurisdicción militar.

La Sentencia de 20 de abril de 2009, también frente a recurso interpuesto contra un Auto denegatorio de la revisión de una sentencia condenatoria dictada por delito de «maltrato de obra a superior», del artículo 99.3 CPM, señala que resulta evidente que el legislador ha querido excluir a los miembros de la Guardia Civil de la normativa castrense cuando realicen funciones de naturaleza policial propias de ese Cuerpo..., pero en ningún momento, se determina la pérdida de la condición de militar de los miembros del Instituto, reiterando las argumentaciones de la Sentencia de 16 de abril. De la misma forma, y siguiendo las mismas argumentaciones, se pronunciaron las Sentencias de 6 y 8 de mayo de 2009.

La Sentencia de 27 de mayo de 2009, también en delito de «insulto al superior», fue dictada en recurso de casación contra Auto acordando

mantener la sentencia condenatoria dictada. La Sala consideró que los hechos protagonizados durante el preceptivo trámite de audiencia en un expediente disciplinario, no se integran en la realización de actos propios del servicio que se prestan en el desempeño de las funciones, para el cumplimiento de la misión de proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades y garantizar la seguridad ciudadana, resultando relevante a dichos efectos: que la función que se cumple sea policial, y que la conducta activa u omisiva del sujeto forme parte de la realización de actos propios de dicho servicio.

La Sentencia de 16 de junio de 2009, ante recurso de casación de la Fiscalía Togada, en un delito de «insulto al superior», en su modalidad de injurias, protagonizado en una vía pública y sin estar prestándose servicio, que había sido revisado por el Tribunal de instancia condenando por una falta de amenazas, concluye que no se produce la exclusión de la aplicación del Código Penal militar prevista en el repetido artículo 7 bis en su párrafo primero, por resultar evidente que el condenado no estaba desempeñando funciones de seguridad ciudadana o policiales, por lo que no concurre el requisito previo y básico que exige la excepción indicada, manteniéndose por tanto la vigencia y aplicación a este caso concreto del tipo penal aplicado en la sentencia objeto de revisión.

Por último, la Sentencia de 30 de junio de 2009, mantiene los argumentos anteriores, confirmando la sentencia de instancia dictada por sendos delitos de «abuso de autoridad» e «insulto al superior», por las agresiones realizadas en el interior de un Acuartelamiento, sin que mediara relación de servicio.

IV. La Sentencia de 16 de julio de 2009, ha tenido oportunidad de pronunciarse sobre una práctica que venía siendo reiterada por parte de algunos Tribunales Territoriales. En concreto, la denegación de la solicitud de comparecencia de un perito al acto de la vista y la delegación en la defensa letrada, del encargo de convocar a dicho acto al facultativo, quien definitivamente no comparece por carecer precisamente de citación judicial.

La Sala expresa en dicha resolución que la prueba solicitada resultaba pertinente y necesaria o útil, sin que el Tribunal de instancia quede eximido de su obligación procesal de citar judicialmente al perito, por lo que la denegación «de facto» de la prueba propuesta —a través de su irregular práctica judicial—, produjo al recurrente una indefensión no meramente formal sino material, al privarle de un medio de defensa, a priori, relevante.

B) FISCALÍA ANTE EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

1. Actividad de la Fiscalía

El aumento progresivo de número de asuntos continúa siendo la característica del Tribunal Constitucional y, por tanto, de la Fiscalía, que ha registrado de entrada 12.144 asuntos, habiéndose incrementado un 17,87 por 100 respecto del año pasado.

Ni los enormes esfuerzos de actualización realizados por el Tribunal, ni la notable reducción de los plazos en la resolución de los asuntos parecen provocar la deseada disminución de los recursos de amparo.

La contumacia con la que se siguen presentando demandas de amparo que, en porcentajes abrumadores superiores al 99 por 100, son inadmitidas a trámite suscita perplejidad. El escaso eco que la Ley Orgánica 6/2007, parece tener en los profesionales del Derecho es significativo, debiendo subrayarse que un porcentaje elevado de las demandas se inadmiten por desconocimiento de la nueva regulación procesal constitucional, en concreto, por no cumplir con el requisito de justificar en las mismas la especial trascendencia constitucional del recurso. Siguen inadmitiéndose la mitad de las demandas que actualmente se presentan y otro número importante por no haber agotado la vía judicial previa, al omitir el incidente de nulidad de actuaciones.

También es llamativo el dato de que el Tribunal haya dictado 2.043 providencias de terminación, frente a las 59 del año precedente, resoluciones que se dictan cuando los recurrentes no cumplimentan los requerimientos de subsanación efectuados por el Tribunal, lo que determina el archivo de las demandas sin intervención del Ministerio Fiscal.

La Fiscalía ha despachado un total de 13.699 asuntos en el año 2009, frente a los 11.029 asuntos del año 2008, incremento que como ya se ha adelantado, casi viene dado exclusivamente por el número de inadmisiones de las demandas de amparo, pues si el total de asuntos despachados es el de 13.699, el número de inadmisiones ha sido el de 13.168, lo que supone un 96,12 por 100 del total de los asuntos, en tanto que en el año pasado el número de asuntos despachados fue 11.029 y el número de inadmisiones 10.161 que suponía un 92,12 por 100 del total.

Comparar el detalle de los asuntos despachados este año con el del año anterior es sumamente ilustrativo:

CUESTIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD	Totales	
	Año 2008	Año 2009
Dictámenes en trámite de alegaciones	4	28
Dictámenes en trámite de admisión	18	21
Acumuladas y otros trámites e incidencias	96	23
TOTAL CUESTIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD	118	72

RECURSOS DE AMPARO CONSTITUCIONAL	Totales	
	Año 2008	Año 2009
Dictámenes en trámite de alegaciones (art. 52 LOTC) ...	246	110
Dictámenes en trámite de admisión (art. 50 LOTC)	134	14
Dictámenes sobre sostenibilidad	137	166
Dictámenes en pieza de suspensión (art. 56 LOTC)	77	28
Dictámenes sobre desistimiento	99	71
Vista Oral	–	–
Acumulados y otros trámites e incidencias	32	18
Inadmisión por unanimidad	10.161	13.168
Recursos de súplica interpuestos	25	52
TOTAL RECURSOS DE AMPARO	10.911	13.597
TOTAL ASUNTOS DESPACHADOS: CCI MAS RRA ...	11.029	13.669

Por órdenes jurisdiccionales, en recursos de amparo este año el Contencioso-administrativo ha sido el más numeroso con un porcentaje del 48,02 por 100, seguido del Penal con un 32,04 por 100, del Civil con el 14,25 por 100 y del Laboral con el 5,28 por 100. En el año 2008 el Penal fue el más numeroso con un 51,75 por 100, seguido del Contencioso-administrativo con el 25,39 por 100, del Civil con el 19,10 por 100 y del Laboral con el 3,19 por 100.

En cuestiones de inconstitucionalidad, sigue produciendo más actividad la Jurisdicción Penal, con un 51,39 por 100 (74,57 por 100 el año anterior), seguida de la Contencioso-administrativa con un 37,50 por 100 (22,03 por 100 el año anterior) y de la Laboral un 5,55 por 100 (3,8 por 100 el año anterior).

2. Actividad del Tribunal Constitucional

Como en años precedentes, no coincide el número de los asuntos registrados anualmente de entrada en el Tribunal Constitucional y los registrados por el mismo concepto en Fiscalía; ello es debido a que el Ministerio Fiscal no interviene en los recursos de inconstitucionalidad ni en Conflictos positivos de competencia o en defensa de la auto-

mía local, y también porque el registro del Tribunal refleja la fecha de entrada del asunto, en tanto que el registro de Fiscalía sólo indica la fecha en que el Tribunal da por primera vez noticia de aquél, esto es, cuando adopta la primera decisión sobre el mismo, como por ejemplo, tener por presentada la demanda o la cuestión, aunque este año la diferencia sea más significativa pues la Fiscalía ha registrado 12.114 asuntos de entrada en tanto que el Tribunal 10.848, y en el año precedente la Fiscalía registró 10.288 asuntos y el Tribunal 10.410. Ello puede ser debido al notable incremento de las providencias de archivo, como se subrayó anteriormente, archivo que es notificado a la Fiscalía.

Respecto al año precedente el número de asuntos registrado por el Tribunal también ha experimentado un ligero incremento, 10.848 el presente año frente a 10.410 del año pasado.

El número de recursos de amparo presentados ante el Tribunal ha sido el de 10.792, frente a los 10.724 del año 2008.

El número de resoluciones dictadas por el Tribunal en el año 2009, según los datos facilitados a esta Fiscalía, arroja las siguientes conclusiones:

El número de sentencias, 220, más 82 asuntos acumulados supone un ligero incremento respecto del año pasado (187).

Por el contrario, el número total de Autos ha disminuido respecto al del año anterior 286 frente a 398, incluyendo los 51 que han resuelto los recursos de súplica interpuestos por el Ministerio Fiscal.

Las providencias de inadmisión por unanimidad también este año alcanzan un número extraordinario 13.031, incluso superior al del año pasado, 12.399.

A ello han de añadirse las 2.403 providencias de terminación.

El número total de resoluciones dictadas por el Tribunal es de 16.022, frente a las 13.353 del año 2008, habiéndose resuelto un total de asuntos de 15.851 frente a los 13.016 del año anterior.

Esto es, frente a 10.858 asuntos ingresados el Tribunal ha resuelto de modo definitivo 15.851 asuntos, lo que reafirma de modo contundente la tendencia iniciada en el año 2007 de que hayan sido más los amparos finalizados por resolución firme que los amparos ingresados, y la consiguiente reducción de plazos en el dictado de las resoluciones.

Ahora bien, debe destacarse que se ha producido un descenso llamativo en las providencias de admisión, 82, frente a 310 del año anterior, lo que evidencia que no se mantiene la proporción tradicional de amparos admitidos a trámite, que siempre estaba entre el tres y el seis por 100 del total, aunque como expuse en la introducción, se trata de una cuestión aún pendiente y muy controvertida.

3. Grados de estimación y de conformidad

SENTENCIAS DICTADAS EN RECURSO DE AMPARO

Civiles	23
Penales	75
Contencioso	58
Laboral	14
Electorales	3
Parlamentario	4
TOTAL	177

3.1 GRADO DE ESTIMACIÓN DE LA PRETENSIÓN DE AMPARO

Porcentaje general de estimación: 70,05 por 100 (corresponde a 124 Sentencias estimatorias).

SENTENCIAS	TOTAL	PORCENTAJE DE ESTIMACIÓN
CIVILES	23	
Estimatorias	17	73,9
Desestimatorias	6	
PENALES	75	
Estimatorias	55	73,3
Desestimatorias	20	
ADMINISTRATIVOS	58	
Estimatorias	38	65,5
Desestimatorias	20	
LABORALES	14	
Estimatorias	11	78,5
Desestimatorias	3	
ELECTORALES	3	
Estimatorias	1	33,3
Desestimatorias	2	
PARLAMENTARIAS	4	
Estimatorias	2	50
Desestimatorias	2	

3.2 GRADO DE CONFORMIDAD CON LA POSICIÓN DEL FISCAL

Porcentaje general de conformidad: 80,7 por 100 (corresponde a 143 Sentencias conformes).

SENTENCIAS	TOTAL	PORCENTAJE DE CONFORMIDAD
CIVILES	23	
Conforme	19	82,6
Disconforme	4	
PENALES	75	
Conforme	61	81,3
Disconforme	14	
ADMINISTRATIVOS	58	
Conforme	46	79,3
Disconforme	12	
LABORALES	14	
Conforme	11	78,5
Disconforme	3	
ELECTORALES	3	
Conforme	2	66,5
Disconforme	1	
PARLAMENTARIAS	4	
Conforme	4	100
Disconforme	0	

4. Sentencias dictadas en cuestiones de inconstitucionalidad

Civil	1
Penal	18
Contencioso	17
Laboral	2
TOTAL	38

4.1 GRADO DE ESTIMACIÓN DE LA INCONSTITUCIONALIDAD PLANTEADA

Porcentaje general de estimación de la inconstitucionalidad: 28,1 por 100.

SENTENCIAS	TOTAL	PORCENTAJE DE ESTIMACIÓN
CIVIL	1	
Constitucionalidad	1	
Inconstitucionalidad (estima)	0	0
PENAL	18	

SENTENCIAS	TOTAL	PORCENTAJE DE ESTIMACIÓN
Constitucionalidad	18	
Inconstitucionalidad (estima)	0	0
CONTENCIOSO	17	
Constitucionalidad	6	
Inconstitucionalidad (estima)	11	64,7
LABORAL	2	
Constitucionalidad	2	
Inconstitucionalidad (estima)	0	0

4.2 GRADO DE CONFORMIDAD CON LA POSICIÓN DEL FISCAL GENERAL DEL ESTADO

Porcentaje general de conformidad: 86,8 por 100 (corresponde a 33 Sentencias).

SENTENCIAS	TOTAL	PORCENTAJE DE CONFORMIDAD
CIVIL	1	
Conforme	1	100
Disconforme	0	
PENAL	18	
Conforme	18	100
Disconforme	0	
CONTENCIOSO	17	
Conforme	12	70,5
Disconforme	5	
LABORAL	2	
Conforme	2	100
Disconforme	0	

El Tribunal Constitucional ha pronunciado además en el año 2009 tres sentencias en Conflictos Pasivos de Competencia y 2 sentencias en Recursos de Inconstitucionalidad.

De la comparación de los expresados datos estadísticos con los del año anterior, respecto del grado de conformidad del Tribunal Constitucional con los dictámenes o alegaciones del Ministerio Fiscal, se deduce que en recursos de amparo, las sentencias estimatorias de la pretensión representan el 70,05 por 100 frente al 66,66 por 100 del año anterior, siendo más frecuentes las estimaciones en el ámbito laboral. Este porcentaje no representa una alteración significativa res-

pecto del año precedente y patentiza un correcto funcionamiento de los filtros de inadmisión.

El grado de sintonía entre el sentido del dictamen del Fiscal y la resolución del Tribunal en recursos de amparo ha aumentado del año anterior a 2009 a que se refiere la Memoria. Aquél fue de 77,98 por 100 y éste el 80,7 por 100, siendo la coincidencia, más frecuente en civil y penal (82,6 por 100 y 81,3 por 100 respectivamente) que en administrativo y laboral (79,3 y 78,5 por 100) aunque las diferencias no sean significativas siendo, en todos los órdenes, el grado de conformidad del Tribunal con lo propugnado por el Ministerio Fiscal muy significativo, aunque ello no impida que, en ocasiones, existan discrepancias con el Tribunal, al sostener este Ministerio posturas jurídicas distintas.

En las Cuestiones de Inconstitucionalidad el porcentaje de estimación de la constitucionalidad ha sido el 28,1 por 100 superior al del 0 por 100 del año pasado, y tal estimación se ha producido, en exclusividad en el orden contencioso-administrativo habiéndose desestimado en su totalidad en el resto de los órdenes jurisdiccionales.

En las Cuestiones de Inconstitucionalidad, la tesis mantenida por el Fiscal General del Estado fue aceptada por el Tribunal en 33 de las 38 sentencias dictadas, lo que supone un grado de conformidad del 86,8 por 100, inferior al del 100 por 100 del año precedente, aunque el porcentaje de conformidad haya sido el del 100 por 100 en materia civil, penal y laboral, lo que pone de manifiesto que existe una mayoritaria coincidencia con las decisiones del Tribunal.

5. La reforma de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional y su trascendencia en el Derecho Procesal Constitucional

En el año 2008 fueron importantes las consideraciones de orden procesal realizadas en los AATC 188/2008, de 21 de julio y 290/2008, de 22 de septiembre, respecto a la insubsanabilidad del requisito de justificar en las demandas la especial trascendencia constitucional.

En el año 2009, el Tribunal ha reiterado dicha doctrina, aunque ha aclarado en el ATC 262/2009, de 11 de noviembre, que esta insubsanabilidad no comprende supuestos, en los que la inicial demanda de amparo se complementa posteriormente con un escrito ampliatorio, presentado dentro del tiempo aún restante del plazo legal de interposición del recurso de amparo y antes de que el Tribunal hubiere dictado providencia acordando la inadmisión del recurso, acogiendo el recurso de súplica interpuesto por el Ministerio Fiscal.

En el ATC 4/2.010, también resolutorio de un recurso de súplica del Ministerio Fiscal, el Tribunal ha ido avanzando su doctrina de cuando se tiene por cumplido dicho requisito en las demandas, distinguiendo según se hayan presentado con anterioridad o después de la STC 155/2009, a la que más adelante se hace alusión, teniendo por formuladas dichas alegaciones relativas a la especial transcendencia constitucional aunque no se refieran a ninguno de los casos aludidos en la STC 155/2009, en caso de tratarse demandas anteriores a la misma y no en caso de ser posteriores.

Por otra parte, en el ATC 272/09 se aclara que una vez que se constata la satisfacción por parte de la demanda de amparo de los presupuestos de admisibilidad a los que alude el artículo 50.1.a) en particular, que desarrolla una justificación expresa de la especial transcendencia constitucional del recurso (art. 49 *in fine* LOTC), si de el examen liminar de la demanda y de los documentos unidos a ella se apreciara una manifiesta falta de apariencia de lesión en las quejas aducidas, ello excluiría por sí mismo la justificación de una resolución sobre el fondo por parte del Tribunal Constitucional y determinaría la inadmisión del recurso de amparo por ausencia de especial transcendencia constitucional [art. 50. 1.b)] haciendo innecesario, al tratarse de exigencias acumulativas, interrogarse acerca de la concurrencia en el recurso de una especial transcendencia constitucional.

El Pleno del Tribunal (STC 155/2009, de 25 de junio, FJ 2) ha estimado conveniente avanzar en la interpretación de nuevo requisito de la especial transcendencia constitucional, enumerando los casos en que cabe apreciar que el contenido del recurso de amparo justifica una decisión sobre el fondo en razón de su especial transcendencia constitucional, aunque tal relación, precisa el Tribunal, no puede tomarse como un elenco definitivamente cerrado, dado el carácter dinámico del ejercicio de su jurisdicción y la eventual necesidad de perfilar o depurar conceptos en el futuro a partir de la casuística.

Tales supuestos son: a) Inexistencia de doctrina constitucional; b) Oportunidad para el cambio de doctrina; c) Lesión causada inmediatamente por la ley o disposición, o carácter general; d) Lesión causada por la interpretación jurisprudencial de la Ley; e) Incumplimiento general y reiterado de la doctrina constitucional por la jurisdicción ordinaria; f) Negativa manifiesta del deber de acatamiento de la doctrina constitucional por parte de un órgano jurisdiccional; g) Fuera de los casos anteriores, cuando el asunto suscitado trasciende del caso concreto, porque plantea una cuestión jurídica de relevante repercusión social o económica o tenga unas consecuencias políticas genera-

les que podrían concurrir, sobre todo, aunque no exclusivamente, en determinados amparos electorales o parlamentarios.

Asimismo ha resuelto el Tribunal el problema que suscitaba la diferenciación establecida por la Ley Orgánica 6/2007, en los plazos de interposición de los recursos de amparo ex artículo 43 (veinte días) y 44 (treinta días) LOTC. Ambas Salas han resuelto que, en los amparos mixtos, el plazo de interposición común sea de treinta días, esto es, la pretensión contra la Administración puede, excepcionalmente, deducirse ante el Tribunal Constitucional en el plazo superior largo, fijado para los amparos contra resoluciones judiciales, siempre que se trata de verdaderos amparos mixtos, extremo que el Tribunal verificará en el trámite de admisión, pues ahora la realidad del carácter mixto del amparo no es cuestión que sólo afecte al orden de enjuiciamiento de las lesiones invocadas o a la determinación del alcance del pronunciamiento estimatorio del recurso, sino a la propia tempestividad de la demanda, AATC 172 y 175/2009, de 1 de junio, y 211/2009, de 8 de julio, que inadmiten por extemporáneos los recursos pretendidamente mixtos, pero, en realidad, sólo dirigidos contra supuestas lesiones de origen administrativo y no reparados por los Tribunales ordinarios.

En el ATC 213/2009, de 9 de julio, el Tribunal ha establecido una pauta de aplicación del nuevo artículo 56.6 LOTC, pues, allí donde el precepto permite la adopción de medidas cautelares en la misma providencia de admisión a trámite de la demanda de amparo, condicionando la motivación de las medidas a la circunstancia de que el Ministerio Público y las partes impugnen su adopción en el plazo de cinco días, la Sala sienta el principio de que la concurrencia de una urgencia excepcional que autorice al Tribunal o adoptar medidas cautelares sin oír a las partes y a hacerlo sin consignar motivación, no implica que no deban remediarse estas carencias, mediante una nueva resolución motivada en la que, tras oír a las partes, se expresen las razones que lleven al Tribunal a mantener, modificar o levantar las medidas, inicialmente acordadas. En consecuencia, a la adopción de medidas cautelares, en el trámite de admisión del amparo, seguirá siempre, de oficio, un trámite de audiencia, previo a un auto motivado.

El Tribunal ha planteado y admitido una cuestión interna de inconstitucionalidad, con arreglo al nuevo régimen del artículo 55.2 LOTC, esto es, con suspensión del procedimiento de amparo y no después de haberlo resuelto como ocurría con la anterior redacción del precepto (ATC 154/2009).

Por lo demás, la nueva redacción del artículo 10 de la LOTC tras la Ley Orgánica 6/2007, de 24 de mayo, ha permitido que el Pleno del

Tribunal haya decidido deferir a las Salas las resoluciones de diversos procesos constitucionales tanto en recursos de inconstitucionalidad, cuestiones de inconstitucionalidad, y conflictos de competencia, lo que ha permitido disminuir la anterior dilación en la resolución de los asuntos del Pleno. Cabe indicar que en la mayoría de los casos se trata de una mera aplicación de doctrina.

Ello ha sucedido, salvo error, en 24 asuntos.

Por otra parte, la nueva redacción del artículo 52.2 LOTC ha permitido a las Salas deferir la resolución de recursos de amparo a las Secciones, tal como se recoge en la estadística proporcionada por el Tribunal, también en supuestos de doctrina consolidada del Tribunal.

Sólo cinco sentencias se han dictado en asuntos posteriores a la entrada en vigor de la Ley Orgánica 6/2007, en los que el Tribunal ha entendido que el contenido del recurso justificaba una decisión sobre el fondo en razón de su especial transcendencia constitucional, tres de ellos referidos a procesos electorales, otro (STC 155/2009, sentencia del Pleno) en el que se ha perfilado el requisito de la especial transcendencia constitucional y se ha modulado la doctrina del Tribunal sobre la correlación entre las penas solicitadas por la acusación y el fallo y la STC 163/2009, referida a una resolución sobre relaciones paterno-filiales, sin escuchar personalmente al menor.

6. Resolución de cuestiones de inconstitucionalidad y de recursos de amparo

6.1 DISPOSICIONES LEGALES QUE EN EL AÑO 2009 HAN SIDO DECLARADAS INCONSTITUCIONALES

– STC 55/2009, de 9 de marzo de 2009 (Sala 2.^a), dictada en Cuestión de Inconstitucionalidad. Declara inconstitucional y nulo el apartado 4 del artículo 11 de la Ley 9/1997, de 22 de diciembre, de medidas tributarias y administrativas de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, por vulnerar el artículo 14 CE.

– STC 81/2009, de 21 de marzo de 2009 (Sala 2.^a), dictada en Cuestión de Inconstitucionalidad. Declara inconstitucional y nulo el artículo 69.3.c) de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del deporte, por vulneración del artículo 25.1 CE.

– STC 86/2009, de 23 de febrero de 2009 (Sala 2.^o), dictada en Cuestión de Inconstitucionalidad, sobre el artículo 82.2 de la Ley 21/1997, de 30 de marzo, de la función pública de Canarias, declara inconstitucional y nulo el inciso «en ningún caso el sueldo de los funcionarios pertenecientes a los cuerpos o escalas del Grupo E

podrá ser inferior al salario mínimo interprofesional» en virtud de lo dispuesto en el artículo 149.1.18.^a CE.

– STC 89/2009, de 20 de abril de 2009 (Sala 1.^a), dictada en Cuestión de Inconstitucionalidad. Declara constitucional y nulo el artículo 34.5 párrafo 2.º) de la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social, por vulneración del artículo 9.3 CE, principio de seguridad jurídica.

– STC 97/2009, de 27 de abril de 2009 (Sala 2.^a), dictada en Cuestión de Inconstitucionalidad que declara inconstitucional y nulo el inciso «o en las normas dictadas para su desarrollo» contenido en el artículo 64.h) de la Ley 7/1996, de 15 de enero, de ordenación del comercio minorista, por vulneración del artículo 25.1 CE.

– STC 101/2009, de 27 de abril de 2009 (Sala 2.^a), dictada en Cuestión de Inconstitucionalidad sobre los artículos 9 y 10.1.a) y disposición transitoria de la Ley 18/1995, de 1 de julio, por la que se modifica la Ley 1/1996, de 28 de enero, sobre régimen financiero de los puertos españoles, que se declaran inconstitucionales y nulos sólo en cuanto resultan aplicables a los «servicios generales» por infracción del artículo 31.3 CE (reserva de ley en materia tributaria).

– STC 106/2009, de 4 de mayo (Sala 1.^a), dictada en Cuestión de Inconstitucionalidad respecto del artículo 31.c) de la Ley de Cantabria 1/2002, de 26 de febrero, del comercio, declara la nulidad parcial del precepto autonómico al invadir el ámbito estatal (legislación en defensa de la competencia art. 149.1. 13.^a CE).

– STC 116/2009, de 18 de mayo (Sala 1.^a), dictada en Cuestión de Inconstitucionalidad, respecto del apartado primero de la disposición adicional trigésimo cuarta de la Ley 55/1999, de 29 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y de orden social, por vulneración de los artículos 9.3 y 117.3 en relación con los artículos 106.1, 118 y 24.1 CE.

– STC 130/2009, de 1 de junio de 2009 (Sala 2), dictada en Cuestión de Inconstitucionalidad, en relación con la disposición adicional primera, apartado 1 de la Ley Foral 11/2004, de 29 de octubre, que actualiza el régimen local de Navarra, que declara nula e inconstitucional la norma por vulneración del artículo 23.2 CE.

– STC 146/2009, de 15 de junio de 2009 (Sala 1.^a), dictada en Cuestión de Inconstitucionalidad en relación con la disposición adicional trigésimo cuarta de la Ley de medidas fiscales, administrativas y del orden social, redactada por la Ley 14/2000, de 24 de diciembre, que declara la inconstitucionalidad y nulidad del apartado primero por vulneración del artículo 9.3 CE.

– STC 161/2009, de 29 de junio de 2009 (Sala 2.^a), dictada en Cuestión de Inconstitucionalidad respecto del apartado segundo de la

disposición adicional trigésimo cuarta de la Ley 55/1999, de 29 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social, redactada por la Ley 14/2000, de 24 de diciembre, por vulneración de los artículos 9.3 y 117.3 en relación con los artículos 106.1, 118 y 24.1 CE (STC 116/2009).

– STC 162/2009, de 29 de junio (Sala 1.^a), dictada en Cuestión de Inconstitucionalidad respecto del artículo 184.2 de la Ley de las Cortes de Aragón 71/1994, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón que se declara inconstitucional en virtud del artículo 149.1. 18.^a CE.

– STC 168/2009, de 9 de julio de 2009 (Sala 1.^a), dictada en Recurso de Inconstitucionalidad, interpuesto por el Presidente del Gobierno respecto a la disposición adicional segunda y el anexo I de la Ley del Parlamento Vasco 5/2002, de 4 de octubre, de segunda modificación de la Ley reguladora del plan general de carreteras del País Vasco, se declara inconstitucional y nulo el inciso «a efectos única y exclusivamente funcionales», la mención a la autopista A-1 de la disposición adicional segunda de la Ley del Parlamento Vasco 5/2002, así como la inclusión en el anexo I de dicha Ley de las autopistas A-1 y A-68, por vulneración del orden competencial establecido en el artículo 149.1.24.^a CE.

6.2 REFERENCIA A ALGUNAS SENTENCIAS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL QUE IMPLICAN UN CAMBIO O UNA MODULACIÓN DE LA DOCTRINA DEL TRIBUNAL

– STC 126/2009, de 21 de mayo de 2009, de la Sala Segunda que supuso la admisión de Iniciativa Internacionalista a las elecciones europeas de 2009, siendo la primera vez en que el Tribunal Constitucional se pronuncia de forma contraria a la de la Sala Especial del Tribunal Supremo, en materia de aplicación de la Ley Orgánica de Partidos Políticos y de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

Esta sentencia rechaza, siguiendo la reiterada doctrina del Tribunal, la vulneración de derechos constitucionales procesales, en el procedimiento de exclusión por el Tribunal Supremo de una candidatura a las elecciones europeas, pero declara que se ha producido una lesión del artículo 23 CE, porque la inferencia de que se había producido una instrumentación fraudulenta de la candidatura, presentada por la coalición recurrente en amparo, era excesivamente abierta, pues, ninguno de los elementos objetivos y subjetivos utilizados por la Sala del 61 del Tribunal Supremo, abonaban en términos, constitucionalmente exigibles, la idea de que la pretensión de defraudar de ETA y de Batasuna se hubieran materializado en la coalición recurrente.

La sentencia no representa una ruptura con la jurisprudencia anterior pues parte de la misma, esto es, la de que sólo cabe revisar la apreciación de la Sala del artículo 61 LOPJ, en aquellos supuestos en los que, desde los propios criterios interpretativos asumidos por el Tribunal Supremo, la convicción alcanzada pugne con un derecho constitucionalmente relevante, en este caso, el derecho de sufragio pasivo.

Para ello, toma en consideración que la apreciación conjunta de la prueba ha de basarse en elementos que por sí mismos puedan merecer el valor de indicios válidos, bien porque directamente lo sean, bien porque, en unión de otros elementos de prueba, puedan llegar a alcanzar ese valor, de modo que si a los diversos elementos de partida no se les puede atribuir una valoración como indicios, la suma de elementos carentes de esta virtualidad no podría atribuir al conjunto un valor probatorio.

Tras ello el Tribunal analizó los datos objetivos y subjetivos tenidos en cuenta por el Tribunal Supremo y los consideró insuficientes para la exclusión de la candidatura.

– La STC 167/2002, del Pleno del Tribunal, como es sabido, ha supuesto el inicio de una doctrina del Tribunal Constitucional, hoy firmemente consolidada, que, de forma muy sintética, puede resumirse en que, en la apelación de sentencias absolutorias, el Tribunal de apelación no puede llevar una nueva valoración de las pruebas personales, practicadas en primera instancia, sin intermediación y contradicción.

Los Tribunales de apelación han hecho uso de diversos mecanismos procesales para modular dichas exigencias, habiendo sido analizados dos de ellos por el Tribunal en sentencias del año 2009, que los han descartado.

– En la STC 16/2009, de 26 de enero de 2009, de la Sala Primera, se analiza un supuesto en que la Sala de Apelación señaló vista, con citación de los acusados apelados, asistidos de sus letrados, vista que se celebró y en la que los acusados declararon, limitándose a ratificar sus declaraciones anteriores, sin que hubiera ningún otro interrogatorio.

El Tribunal recuerda que la garantía de intermediación consiste en que la prueba se practique ante el órgano judicial al que corresponde su valoración, para evitar riesgos de valoración inadecuada procedentes de la intermediación entre la prueba y el órgano de valoración, para poder acceder a los aspectos comunicativos verbales y no verbales del declarante y de terceros e incluso, para permitir la intervención del Juez, para comprobar la certeza de los elementos de hecho, en la limitada medida que lo tolera su imparcialidad.

En el presente caso el Tribunal de apelación restó toda verosimilitud a las declaraciones de los acusados prestadas en fase de instrucción y del plenario, en base a su ratificación en la vista de apelación.

El Tribunal Constitucional entendió, respecto a las declaraciones realizadas en el juicio y durante la instrucción, que la Sala de apelación que las valoró, no había asistido a la mismas, ni pudo oír las ni ver al declarante ni pudo intervenir en las mismas, por lo que hubo déficit de intermediación, y que este déficit de intermediación no vino compensado por la reproducción esencial de las mismas ante el nuevo órgano judicial que las valoró, debiendo haberse reproducido tales declaraciones, ya a través del contenido de los interrogatorios propios de la prueba testifical en apelación o a través de la lectura del acta correspondiente o por otro medio suficiente.

– En la STC 120/2009, de 18 de mayo, de la Sala 1.^a, el Tribunal Constitucional analiza un supuesto en el que el juicio de instancia se había grabado en soporte audiovisual, y la Sala de apelación entendió que había gozado de intermediación, al proceder a su visionado.

El Tribunal Constitucional lo rechazó pues, para que exista dicha intermediación, tiene que existir una vista o audiencia pública y contradictoria en la que se realice el examen directo y personal de las personas cuya declaración va a ser objeto de una nueva valoración, lo que implica la concurrencia temporo-espacial de quien declara y ante quien se declara.

Al igual que en la STC 16/2009, el Tribunal admite la posibilidad de incorporar a la segunda instancia el contenido de la grabación audiovisual, en el marco de la vista o audiencia pública contradictoria, si dicha declaración se reproduce en presencia de quien la realizó y éste es interrogado sobre el contenido de la misma, o a través de la lectura del acta correspondiente o por otro medio suficiente, como lo es, sin duda, la grabación audiovisual, que permita su introducción en la nueva vista.

A ello añade el Tribunal que la proyección de las garantías de intermediación, oralidad, contradicción y publicidad en la segunda instancia, es susceptible de modularse en los mismos términos en los que pueda serlo en la primera instancia. Así cabe que las declaraciones prestadas en el juicio de primera instancia puedan ser valoradas por la correspondiente Sala, aunque falte, en la segunda instancia, la intermediación y la contradicción, como consecuencia de la imposibilidad de que el declarante acuda a la vista de apelación, cuando su contenido pueda ser introducido oralmente en la segunda instancia, a través de la lectura del acta correspondiente, o a través de los interrogatorios procedentes, o de otro modo suficiente que posibilite que su contenido

acceda al debate procesal público y se someta a contradicción en el juicio oral ante el Juez o Tribunal sentenciador.

– La STC 184/2009, de 7 de septiembre de la Sala 2.^a, resuelve un supuesto de sentencia condenatoria en apelación, revocatoria de la absolución en la sentencia, en un juicio celebrado en ausencia, y aunque no estima concurrente la vulneración del derecho al proceso con todas las garantías, sí entiende vulnerado el derecho de defensa.

La vulneración del derecho al proceso con todas las garantías se descarta, por circunscribirse la divergencia, entre la sentencia absolutoria de instancia y la condenatoria de apelación, a una cuestión puramente jurídica, ajena a la valoración de pruebas personales.

El Tribunal analiza la queja del recurrente en amparo de que no fue oído por el Tribunal de apelación y la encuadra en el contexto del derecho de defensa.

La doctrina del Tribunal coincidente con la del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, es la de que la exigencia de la garantía de la audiencia del acusado, en fase de recurso, depende de las características del proceso en su conjunto y que, cuando se celebra una audiencia pública en la primera instancia, la omisión del debate en apelación puede estar justificada por las peculiaridades del procedimiento.

El Tribunal Constitucional consideró que aunque la Audiencia Provincial resolvió en rigurosos términos de calificación jurídica, ello no implicaba que pudiera prescindir de otorgar al demandante de amparo la oportunidad de ser oído en fase de recurso, pues era el Tribunal de apelación quien por primera vez condenaba al recurrente en amparo, y porque éste, en el ejercicio de sus posibilidades procesales, no había comparecido al juicio oral, y por tanto, salvo por el Juez de Instrucción, no había sido oído en el curso del proceso, de modo que el órgano de apelación venía obligado a salvaguardar su derecho de audiencia, antes de ser condenado, máxime si se tiene en cuenta que contra la sentencia condenatoria no cabía recurso alguno.

El Tribunal constata, pues, la vulneración de la garantía del derecho de defensa, consistente en conceder al acusado la oportunidad de ser oído por el Tribunal que, al cabo, dictó el pronunciamiento condenatorio y ordena la retroacción de las actuaciones al momento procesal oportuno, para que pueda ofrecerse al recurrente la posibilidad de ser oído.

– En la STC 155/2009, de 25 de junio, del Pleno, a parte de concretar el concepto y alcance del requisito de la especial transcendencia constitucional, el Tribunal cambia su doctrina sobre el principio acusatorio, en el punto relativo a la vinculación del Juez con la concreta petición de pena de las acusaciones.

Su doctrina puede resumirse de modo sintético así:

El deber de congruencia entre la acusación y fallo, constituye una de las manifestaciones del principio acusatorio, contenidas en el derecho a un proceso con todas las garantías y debe ser puesto en relación directa con los derechos de defensa y a ser informado de la acusación y también encuentra su fundamento en el derecho a un proceso con todas las garantías, en el sentido de que el enjuiciamiento penal se ha de desarrollar con respeto a la delimitación de funciones entre la parte acusadora y el órgano de enjuiciamiento, por lo que un pronunciamiento judicial, más allá de la concreta pretensión punitiva de la acusación, supone que el órgano judicial invada y asuma competencias, reservadas constitucionalmente a las acusaciones; por ello el Tribunal decide aclarar y perfilar la doctrina constitucional, referida al alcance del deber de congruencia entre acusación y fallo en lo que respecta, en concreto, a la posible pena a imponer, y avanzando un paso más en la protección de los derechos de defensa del imputado y en la preservación de la garantía de imparcialidad judicial en el seno del proceso penal, estima que solicitada por las acusaciones la imposición de una pena, dentro del marco legalmente previsto para el delito formalmente imputado, el órgano judicial, por exigencia de los referidos derechos y garantías constitucionales, en los que encuentra fundamento, entre otros el deber de congruencia entre acusación y fallo como manifestación del principio acusatorio, no puede imponer pena que exceda por su gravedad, naturaleza o cuantía, de la pedida por las acusaciones, cualquiera que sea el procedimiento por el que se sustancia la causa, aunque la pena en cuestión no transgreda los márgenes de la legalmente prevista para el tipo penal que resulta de la calificación de los hechos, formulada por la acusación y debatida en el proceso.

Tal doctrina viene a coincidir sustancialmente con el criterio que actualmente mantiene la Sala Segunda del Tribunal Supremo (Acuerdo de 20 de diciembre de 2006, perfilado por el de 27 de noviembre de 2007).

– Por último cabe reseñar, la STC 195/2009, de 28 de septiembre de la Sala 2.^a El no acatamiento, por parte de la Sala Segunda del Tribunal Supremo, de la doctrina del Tribunal Constitucional en materia de prescripción de los delitos, sigue motivando pronunciamientos del Tribunal Constitucional en materia de prescripción de los delitos, aún en supuestos en que, conforme a la doctrina de este último, los hechos objeto de enjuiciamiento podrían estimarse no prescritos, lo que determina el alcance de los amparos otorgados.

En esta sentencia, el Tribunal recuerda su doctrina, de que la interpretación del artículo 132 del Código Penal, conforme a la cual, la simple presentación de una denuncia o querrela, sin que medie ningún

acto de interposición judicial, interrumpe el plazo de prescripción, no respeta las exigencias de tutela reforzada que deben concurrir, al no tomar en consideración, ni las exigencias derivadas de la seguridad jurídica, ni el fundamento de la institución, ni la implicación del derecho a la libertad (art. 17 CE).

El Tribunal analiza tanto las peculiaridades del caso como la motivación ofrecida por los órganos judiciales para rechazar la prescripción.

El Tribunal reseña, las distintas resoluciones dictadas con anterioridad al vencimiento del plazo de prescripción y advierte de que, a diferencia de lo que sucede en las SSTC 63/2005, y 29/2008, en el presente supuesto, con anterioridad al vencimiento del plazo de prescripción, no sólo se había interpuesto la querrela, sino que se habían producido varias actuaciones judiciales en un procedimiento judicial, de cuya existencia tuvo conocimiento el recurrente, que estuvo desde el primer momento personado en las actuaciones y ejerció su derecho de defensa, impugnando las resoluciones de las que discrepaba, rebatiendo los argumentos de contrario y aportando la documentación que tuvo por pertinente.

En cuanto a la motivación ofrecida por los órganos judiciales, la sentencia se refiere a que ambos órganos judiciales rechazaron la prescripción en base a la fecha de presentación de la querrela y en concreto el Tribunal Supremo en virtud del acuerdo del Pleno no jurisdiccional del 25 de abril de 2006, aunque tome en consideración a renglón seguido el trámite procesal habido y las resoluciones dictadas, pero sin hacer valoración alguna de las mismas, ni de su suficiencia como actos de interposición judicial idóneos para interrumpir el cómputo de los plazos de prescripción, empleando como ratio decidendi, su propia doctrina en materia de prescripción, que es contraria a las exigencias del derecho a la tutela judicial efectiva, conforme a la doctrina del Tribunal Constitucional.

El Tribunal Constitucional concluye que la decisión vulnera el artículo 24.1 CE anula las resoluciones recurridas y retrotrae las actuaciones para que los órganos de la jurisdicción ordinaria se pronuncien acerca de la suficiencia o insuficiencia de los actos de interposición judicial, producidos en el caso, para interrumpir el cómputo del plazo de prescripción.

C) FISCALÍA DEL TRIBUNAL DE CUENTAS

Las actuaciones fiscalizadoras del TCu, si bien se caracteriza por ser suprema, no es la única que se lleva a cabo en España sobre la actividad económico-financiera del sector público, ya que determina-

das Comunidades Autónomas (en lo sucesivo CCAA) se han dotado, con una u otra denominación, de organismos de control de la actividad económica y financiera del sector público en el ámbito autonómico y municipal, que concurren, de manera coordinada con el TCu, en la realización de dicha actividad fiscalizadora. Por tal razón su exposición se hace distinguiendo la realizada por el TCu de la llevada a cabo por tales órganos, los OCEX, y, en uno y otro caso, diferenciando, además de la actividad fiscalizadora de aquél y de éstos, la intervención que en una y otra ha tenido la Fiscalía del TCu. En todo caso, la lectura de los Informes de Fiscalización, sean de los aprobados por el TCu o de los aprobados por los OCEX, constituye una fuente de conocimiento de hechos ilícitos que pueden revestir características penales, lo que da lugar a que, en tales casos, la intervención del Fiscal se traduzca en la remisión de los testimonios correspondientes a las Fiscalías competentes para que puedan instar su persecución.

1. La actividad Fiscalizadora del Tribunal de Cuentas

La exposición de la actividad fiscalizadora del TCu se realizará dando cuenta, en primer lugar, del Programa de Fiscalizaciones de 2009 y, a continuación, de los Informes de Fiscalización que han merecido la aprobación del Tribunal a lo largo de dicho año.

A) PROGRAMA DE FISCALIZACIONES DE 2009

El programa de fiscalizaciones que, con carácter anual, aprueba el TCu se integra con fiscalizaciones de obligada realización por disposición de la ley y con fiscalizaciones cuya realización se aprueba por el Pleno del Tribunal, bien por iniciativa de la Comisión Mixta de las Cortes Generales o de las Asambleas Legislativas de las CCAA o bien por iniciativa del propio Tribunal, siendo tales los criterios con arreglo a los cuales se realizará su exposición, si bien es de advertir que no todas las fiscalizaciones cuya realización se programa se terminan llevando a cabo dentro del propio ejercicio.

a) *Fiscalizaciones a efectuar en cumplimiento de un mandato legal concreto*

1. Declaración sobre la Cuenta General del Estado. Durante el año 2009 se emitió la Declaración sobre la Cuenta General del Estado correspondiente al ejercicio 2007 y se iniciaron los trabajos para la Declaración sobre la Cuenta General del ejercicio 2008.

2. Conclusión de la tramitación de los informes anuales de los ejercicios 2004 y 2005 de las CCAA de Aragón, Cantabria, La Rioja, Extremadura y Región de Murcia y de la Ciudad Autónoma de Melilla.

3. Informe de la Ciudad Autónoma de Ceuta, ejercicio 2005.

4. Informes correspondientes a los ejercicios 2004 y 2005 de las Universidades de Zaragoza, Cantabria, Extremadura, Cartagena, Murcia y La Rioja.

5. Informes anuales correspondientes a los ejercicios 2006 y 2007 de las CCAA de Aragón, Cantabria, Extremadura, Región de Murcia y La Rioja y de las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla.

6. Informes correspondientes a los ejercicios 2006 y 2005 de las Universidades de Zaragoza, Cantabria, Extremadura, Cartagena, Murcia y La Rioja.

7. Informe sobre la participación de las CCAA y Ciudades con estatuto de Autonomía en los Fondos de Compensación Interterritorial, ejercicios 2004 y 2005.

8. Informe sobre la participación de las CCAA y Ciudades con estatuto de Autonomía en los Fondos de Compensación Interterritorial, ejercicios 2006 y 2007.

9. Fiscalización de los estados contables del ejercicio 2006 de los partidos políticos con representación parlamentaria en las Cortes Generales y en las Asambleas Legislativas de las CCAA.

10. Fiscalización de los estados contables del ejercicio 2007 de los partidos políticos con representación parlamentaria en las Cortes Generales y en las Asambleas Legislativas de las CCAA.

11. Fiscalización de las contabilidades electorales de las Elecciones a Cortes Generales de 9 de marzo de 2008.

12. Fiscalización de los estados contables del ejercicio 2008 de los partidos políticos con representación parlamentaria en las Cortes Generales y en las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas.

13. Fiscalización de las contabilidades electorales de las Elecciones al Parlamento Europeo que se celebren durante el año 2009.

b) *Fiscalizaciones incluidas en el Programa por iniciativa de las Cortes Generales y las Asambleas Legislativas de las CCAA (según el art. 45 LOTCu).*

1. Fiscalización de los gastos de publicidad realizados durante los años 2005, 2006 y 2007 por determinados Ministerios y Organismos Autónomos de ellos dependientes.

2. Fiscalización de los procedimientos, gestión y recaudación de las tasas vigentes en materia de extranjería durante los ejercicios 2004-05.

3. Fiscalización de los contratos de publicidad suscritos durante los ejercicios 2005 y 2006 por las Entidades Gestoras de la Tesorería General de la Seguridad Social.

4. Fiscalización de las principales aplicaciones de recursos realizadas por la Sociedad Estatal de Participaciones Industriales (SEPI) en el periodo 2001-04.

5. Fiscalización de la contratación celebrada por las Fundaciones constituidas al amparo de la Ley 15/1997, de 25 de abril, sobre habilitación de nuevas formas de gestión del Sistema Nacional de Salud, ejercicios 2002-2004.

6. Fiscalización de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de sus Organismos y de las Sociedades por ella participadas, ejercicios 2002 a 2004.

7. Fiscalización específica de la gestión de la Sociedad Mercantil Acuicultura de Ceuta, S.A., ejercicios 2001 a 2004.

8. Fiscalización sobre contratos de publicidad y comunicación institucional suscritos por las principales Entidades locales durante los años 2005, 2006 y 2007.

9. Fiscalización del Ayuntamiento de Villablino (León).

10. Fiscalización del Ayuntamiento de Marbella, ejercicios 2006 y hasta mayo de 2007.

11. Análisis de las diferentes fuentes de financiación de los Partidos Políticos y de su inmovilizado.

12. Fiscalización del Ayuntamiento de Torres de la Alameda (Madrid), ejercicios 1.996-1.999.

Todas las fiscalizaciones incluidas en este epígrafe, han sido solicitadas por las Cortes Generales, a excepción de la del Ayuntamiento de Torres de la Alameda, que ha sido requerida por la Asamblea Legislativa de la Comunidad Autónoma de Madrid.

c) Fiscalizaciones incluidas en el Programa por iniciativa del Pleno del Tribunal de Cuentas

c') Fiscalizaciones que afectan a un conjunto de entidades públicas

1. Fiscalización sobre el cumplimiento del principio de transparencia establecido en la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, General de Estabilidad Presupuestaria y Ley Orgánica 5/2001, de 13 de diciembre, complementaria a la Ley General de Estabilidad Presupuestaria, en relación con los presupuestos del Sector público para el año 2007 y 2008.

2. Fiscalización de la contratación celebrada durante el ejercicio 2005 por las Entidades sometidas al TRLCAP.
3. Fiscalización de la contratación celebrada durante 2006 y 2007 por las Entidades sometidas al TRLCAP.
4. Fiscalización sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria en el periodo 2003-2006.
5. Moción sobre el alcance del deber de colaboración de las personas físicas y jurídicas, públicas y privadas, con el Tribunal de Cuentas en el ejercicio de su función fiscalizadora.

c”) Fiscalizaciones en el ámbito de la Administración General del Estado y de sus Organismos

1. Fiscalización del programa presupuestario relativo a la protección, conservación y desarrollo de los recursos pesqueros, ejercicios 2000-2006, del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.
2. Fiscalización de los créditos a largo plazo a empresas privadas gestionados por la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información (Ministerio de Industria, Turismo y Comercio) y por la Secretaría de Estado de Infraestructuras y Planificación (Ministerio de Fomento), ejercicios 2002 a 2007.
3. Fiscalización de los Convenios de colaboración generadores de gastos suscritos en los años 2005 y 2006 por órganos del Ministerio de Medio Ambiente, con Entidades Públicas y con personas físicas o jurídicas privadas.
4. Fiscalización del Organismo Autónomo «Confederación Hidrográfica del Tajo» ejercicio 2008.
5. Fiscalización de los planes y programas presupuestarios de fomento y apoyo a las PYME aplicados durante el periodo 2000-2006 por la Dirección General de la Pequeña y Mediana Empresa.
6. Fiscalización del Organismo Autónomo «Parque de Maquinaria» ejercicio 2008.
7. Fiscalización del programa presupuestario 412A «Competitividad y calidad de la producción agrícola», ejercicios 2005 y 2006.
8. Fiscalización de las ayudas y subvenciones otorgadas con cargo a créditos del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales a favor de emigrantes españoles no residentes en España o retornados, ejercicios 2005 y 2006.
9. Moción a las Cortes Generales sobre la necesidad de regular los aspectos contables y financieros de las operaciones comerciales que realizan determinados Organismos autónomos y la utilización por

éstos como recurso presupuestario del resultado de aquellas operaciones y del remanente de tesorería.

10. Fiscalización del Organismo autónomo «Agencia para el Aceite de Oliva», ejercicio 2005.

11. Fiscalización del Organismo autónomo «Comisionado para el Mercado de Tabacos», ejercicio 2006.

12. Fiscalización del Organismo autónomo «Agencia Española de Seguridad Alimentaria», ejercicio 2006.

13. Fiscalización de las subvenciones y préstamos a empresas privadas y familias e instituciones sin fin de lucro, concedidas por el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio en ejecución del «Plan Avanza», convocatorias 2006 y 2007.

14. Fiscalización del Organismo autónomo «Centro Nacional de Información Geográfica», ejercicio 2007.

15. Fiscalización del Organismo autónomo «Fondo de Regulación y Organización del Mercado de Productos de la Pesca y Cultivos Marinos», ejercicio 2007.

16. Fiscalización del Organismo autónomo «Mancomunidad de los Canales del Taibilla», ejercicio 2008.

17. Moción a las Cortes Generales sobre la necesidad de evitar los riesgos de que los trabajadores de las empresas de servicios contratadas por la Administración, por las condiciones en que se desarrolla la actividad contratada, se conviertan en personal laboral de la Administración en virtud de sentencias judiciales.

18. Fiscalización del Programa Presupuestario 463B «Fomento y Coordinación de la Investigación Científica y Técnica».

19. Moción a las Cortes Generales sobre la necesidad de establecer un adecuado marco legal para el empleo del convenio de colaboración por las Administraciones Públicas.

20. Fiscalización del Fondo para la concesión de microcréditos para proyectos de desarrollo social básico en el exterior.

21. Fiscalización de las subvenciones concedidas por el Ministerio de Cultura y sus Organismos autónomos al amparo de la Ley General de Subvenciones.

22. Fiscalización de las enajenaciones inmobiliarias realizadas por la Gerencia de Infraestructura y Equipamiento de la Defensa en los ejercicios 1.999 a 2002.

23. Fiscalización de las cuotas a organismos internacionales y de las subvenciones y ayudas otorgadas con cargo a los créditos del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación en el ejercicio 2008.

24. Fiscalización de las Enajenaciones Inmobiliarias realizadas por el Instituto para la Vivienda de las Fuerzas Armadas en los ejercicios 2003 a 2005.

25. Fiscalización del Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial «Esteban Terradas» (INTA).

26. Fiscalización de la gestión de los gastos e ingresos de los proyectos y actividades de investigación de la Agencia «Consejo Superior de Investigaciones Científicas» en colaboración con otras Entidades públicas y privadas.

27. Fiscalización del Instituto Geológico y Minero de España (IGME), ejercicio 2008.

28. Fiscalización especial de la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios.

29. Fiscalización de la importancia relativa a la contratación que los Ministerios de Asuntos Exteriores y de Cooperación, Justicia, Defensa, Interior, Educación, Política Social y Deporte, Cultura, Ciencia e Innovación, Presidencia y Administraciones Públicas realizan mediante la modificación de contratos ya adjudicados, ejercicios 2007-2009.

30. Fiscalización de las actuaciones de recaudación en vía ejecutiva de la Delegación Central de Grandes Contribuyentes de la AEAT durante el ejercicio 2007.

31. Fiscalización sobre los fondos públicos aplicados por la Secretaría de Estado de Inmigración y Emigración para la integración de los inmigrantes.

32. Fiscalización sobre las actuaciones de control y supervisión realizadas en el asunto AFINSA y otras entidades de bienes tangibles por el Ministerio de Economía y Hacienda y por el Ministerio de Sanidad y Consumo y organismos dependientes.

33. Fiscalización de los fondos públicos aplicados para la realización de programas de cooperación y voluntariado sociales con cargo a la asignación tributaria del IRPF.

34. Fiscalización de la Delegación del Gobierno para la Violencia de Género.

35. Fiscalización sobre los convenios de colaboración y la contratación celebrados por el Instituto de la Juventud.

36. Fiscalización sobre los convenios de colaboración y la contratación celebrados por el Instituto de la Mujer.

c''') Fiscalizaciones en el ámbito de la Seguridad Social

1. Fiscalización de las prestaciones por incapacidad del Régimen del Mutualismo Administrativo gestionado por la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE).

2. Fiscalización sobre los procedimientos de contratación de las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social.

3. Fiscalización de la gestión de la prestación de asistencia sanitaria por parte de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, de la Mutualidad General Judicial y del Instituto Social de las Fuerzas Armadas a sus respectivos mutualistas (tanto en territorio nacional como en el extranjero), ya se instrumentalice mediante concierto, contrato o por gestión directa.

4. Fiscalización de la contratación celebrada por el Instituto Nacional de la Seguridad Social durante los ejercicios 2006 y 2007.

5. Fiscalización de la contratación celebrada por el Instituto de Mayores y Servicios Sociales durante los ejercicios 2006 y 2007.

6. Fiscalización de la contratación celebrada durante los ejercicios 2006 y 2007 por la Tesorería General de la Seguridad Social.

7. Fiscalización de los inmuebles de la Seguridad Social.

c''') Fiscalizaciones en el ámbito del Sector público empresarial estatal

1. Fiscalización de la financiación de las inversiones en infraestructuras ferroviarias realizadas por la Entidad Pública Empresarial «Administrador de Infraestructuras Ferroviarias» (ADIF) y por la «Sociedad Estatal de Infraestructuras del Transporte Terrestre S.A.» (SEITTSA) desde el 1 de enero de 2005 hasta el 31 de diciembre de 2008.

2. Fiscalización del proceso de privatización de Red Eléctrica Española, S.A.

3. Fiscalización de las actividades llevadas a cabo por la Entidad Pública Empresarial «Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía» (IDAE) en los ejercicios 2003 a 2005.

4. Fiscalización de las principales actividades desarrolladas por la Autoridad Portuaria de Cartagena en el periodo 2002-2007.

5. Fiscalización del conjunto de la actividad de las Entidades Públicas Empresariales y Empresas Estatales no financieras mediante las que se conceden ayudas o subvenciones a las empresas privadas, ejercicios 2005-2008.

6. Fiscalización de los procedimientos de gestión aplicados por la Entidad Pública Empresarial «Centro para el Desarrollo Tecnológico Industrial» (CDTI) en la actividad relacionada con la financiación de proyectos de inversión I+D+i durante los ejercicios 2004 a 2006.

7. Fiscalización de las principales contrataciones relacionadas con la construcción de la línea férrea de alta velocidad Madrid-Barcelona, desarrollada desde el 1 de enero de 2002 hasta la puesta en funcionamiento de la línea.

8. Fiscalización del proceso de reordenación de las empresas estatales del sector de la construcción naval producido durante el período 2000-2006.

9. Fiscalización de las actividades realizadas por el Consorcio de la Zona Franca de Vigo en el período 2002-2006.

10. Fiscalización de las actividades desarrolladas por la Sociedad Estatal EXPOAGUA ZARAGOZA 2008, S.A. desde su constitución en abril de 2005 hasta la finalización de la Exposición Internacional de Zaragoza.

11. Fiscalización de la actividad desarrollada por el Grupo de Sociedades Estatales COFIVACASA en los años 2005, 2006 y 2007 y de su situación económico-financiera a 31 de diciembre de 2007.

12. Fiscalización de las principales actuaciones de gestión de la Corporación RTVE y de sus filiales TVE, S.A., y RNE, S.A., durante el ejercicio 2007.

13. Fiscalización de la evolución de los activos y pasivos de EXPOAGUA ZARAGOZA 2008, S.A., desde el 30 de septiembre de 2008 hasta su transformación en EXPOZARAGOZA EMPRESARIAL, S.A.

14. Fiscalización de la actividad general del Consorcio de Compensación de Seguros (CCS), ejercicio 2006.

15. Fiscalización del Instituto de Comercio Exterior (ICEX) y sus relaciones con las oficinas comerciales y con las direcciones regionales y territoriales, ejercicio 2005.

16. Fiscalización de Expansión Exterior, S.A., ejercicio 2006.

17. Fiscalización de la actividad crediticia del Instituto de Crédito Oficial (ICO) en 2008.

18. Fiscalización de la Comisión Nacional de la Competencia, ejercicio 2008.

19. Fiscalización de la gestión de ingresos públicos por la Comisión Nacional de Energía en el ejercicio 2007, referida en especial al seguimiento de las recomendaciones del Tribunal y Resoluciones de la Comisión Mixta relativas al «Informe de fiscalización de la gestión

de ingresos públicos por la Comisión Nacional de Energía en el ejercicio 2001».

20. Fiscalización de la actividad de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones durante el ejercicio 2007, referida en especial al seguimiento de las recomendaciones del Tribunal y Resoluciones de la Comisión Mixta relativas al «Informe de fiscalización de la actividad de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, ejercicio 2001».

21. Fiscalización del Instituto Cervantes, ejercicio 2008, referida en especial al seguimiento de las Recomendaciones del Tribunal y Resoluciones de la Comisión Mixta correspondientes al Informe del Instituto relativo al ejercicio 2001.

c''''') Fiscalizaciones en el ámbito de las Fundaciones públicas estatales

1. Fiscalización sobre la gestión y la contratación de la Fundación Centro Nacional de Investigaciones Cardiovasculares Carlos III (CNIC).

2. Fiscalización de la Fundación Residencia de Estudiantes, ejercicio 2005.

3. Fiscalización de la Fundación Teatro Lírico, ejercicio 2006.

4. Fiscalización sobre la gestión de la Fundación para la prevención de riesgos laborales en el marco del sistema público estatal de prevención de riesgos laborales.

5. Fiscalización de la Fundación Centro de Estudios Monetarios y Financieros, ejercicio 2008.

6. Fiscalización de la Fundación Colección Thyssen-Bornemisza, ejercicio 2008, referida en especial al seguimiento de las Recomendaciones del Tribunal y Resoluciones de la Comisión Mixta relativas al Informe de la Fundación, ejercicio 2001.

c''''') Fiscalizaciones de los Sectores Públicos autonómico y local

1. Fiscalización de los Sectores Públicos autonómico y local, ejercicios 2004 y 2005.

2. Fiscalización de los Sectores Públicos autonómico y local, ejercicios 2006 y 2007.

3. Fiscalización de los servicios de prevención y atención a la violencia de género de las Entidades locales de la Comunidad Autónoma de Murcia, ejercicio 2007.

4. Fiscalización de la contratación en el ámbito local de servicios y suministros de energía y telecomunicaciones, ejercicios 2003, 2004 y 2005.
5. Fiscalización de los contratos de asistencia técnica para la realización de auditorías en las Entidades Locales, ejercicios 2004, 2005 y 2006.
6. Fiscalización del Ayuntamiento de Cáceres, ejercicios 2006 y 2007.
7. Fiscalización del Ayuntamiento de Guadalajara, ejercicios 2005 a 2007.
8. Fiscalización del Ayuntamiento de Castro Urdiales, ejercicios 2004 y 2005.
9. Fiscalización de la gestión urbanística del Ayuntamiento de Seseña (Toledo).
10. Fiscalización del Ayuntamiento de Sigüenza (Guadalajara), ejercicios 2006 y 2007.
11. Fiscalización del Ayuntamiento de Zaragoza, en relación con la Exposición Internacional Zaragoza 2008.
12. Fiscalización del Ayuntamiento de Badajoz, ejercicios 2006 y 2007.
13. Fiscalización de la planificación y el desarrollo urbanístico de los municipios costeros de la Comunidad Autónoma de Cantabria, ejercicio 2006.

Como resumen del Programa de Fiscalización de 2009, puede decirse que, en total, se programó la realización de 133 Informes de Fiscalización, de los cuales 33 tienen su origen en las disposiciones reguladoras del Tribunal de Cuentas, 12 se incluyeron por iniciativa parlamentaria y las 88 restantes por iniciativa del Tribunal de Cuentas.

PROGRAMA DE FISCALIZACIONES 2009 POR SU ORIGEN

INICIATIVA LEGAL	33
INICIATIVA PARLAMENTARIA	12
INICIATIVA DEL TCu	88

De entre las Fiscalizaciones incluidas en el Programa merece destacarse, además de la Declaración de la Cuenta General del Estado o los Informes Anuales de las CCAA que carecen de órgano de control externo y las del Sector Público autonómico y local, la que tiene por objeto la verificación del principio de transparencia en la elaboración de los Presupuestos Generales del Estado, ya que, consagrado normativamente dicho principio de transparencia en la legislación reguladora de la estabilidad presupuestaria, el TCu considera irrenunciable

verificar su cumplimiento no solamente en la ejecución presupuestaria, sino también en el proceso de elaboración de los Presupuestos Generales del Estado.

La inclusión de la referida fiscalización aparecía en el Programa de 2007, siendo aprobadas las directrices técnicas para su elaboración por el Pleno del Tribunal en su reunión de 26 de septiembre de 2007, es decir, en una fecha en la que, por el estado de elaboración de los Presupuestos, la realización de la fiscalización no podría conseguir la finalidad que con la misma se pretende, que no es otra que la de verificar, antes de la aprobación de los Presupuestos por las Cortes Generales, si la Administración cumple con las exigencias impuestas en la legislación reguladora de la estabilidad presupuestaria. Eso permitía prever, casi con certeza, que la fiscalización no se realizaría, lo que no impidió su inclusión en el Programa de 2008, durante el que tampoco se realizó, lo que no impidió, sin embargo, que se volviera a incluir en el Programa de 2009, puesto que es voluntad del Tribunal llevarla a cabo, cualesquiera que sean los esfuerzos que sea necesario realizar.

B) FISCALIZACIONES APROBADAS POR EL PLENO DEL TRIBUNAL DE CUENTAS EN 2009

1. Declaración de la Cuenta General del Estado correspondiente al ejercicio 2007, prevista en el artículo 10 de la LOTCu y concordantes.

2. Cuenta General del Sector Público Administrativo (CGSPA) se ha elaborado por primera vez mediante la consolidación del balance, de la cuenta del resultado económico-patrimonial y del estado de liquidación del presupuesto de las Entidades del Sector público estatal que forman sus cuentas de acuerdo con lo establecido en el Plan General de Contabilidad Pública y sus normas de desarrollo. Respecto a la consolidación realizada, en la Declaración del Tribunal se manifiesta que no satisface algunas de las exigencias previstas en la Orden de 12 de diciembre de 2000, que regula la elaboración de la Cuenta General del Estado.

La Cuenta General analizada venía acompañada de su respectiva Memoria, cuyo contenido, si bien se ajustaba en términos generales a lo dispuesto en las disposiciones vigentes, se consideró insuficiente para poder conocer y evaluar la actividad desarrollada por el Sector público administrativo.

3. Cuenta General del Sector Público Empresarial (CGSPE) del ejercicio 2007.

4. La Cuenta General del Sector Público Fundacional (CGSPF) del ejercicio 2007.

5. Informe de Fiscalización de la contratación celebrada durante el ejercicio 2005 por las Entidades sometidas al Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
6. Moción a las Cortes Generales sobre la necesidad de evitar los riesgos de que los trabajadores de las empresas de servicios contratadas por la Administración, por las condiciones en que se desarrolla la actividad contratada, se conviertan en personal laboral de la Administración en virtud de sentencias judiciales.
7. Informe de la Fiscalización del Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial Esteban Terradas (INTA).
8. Informe de Fiscalización sobre los procedimientos de contratación de las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social.
9. Informe de Fiscalización de las principales aplicaciones de recursos realizadas por la Sociedad Estatal de Participaciones Industriales (SEPI) en el periodo 2001 a 2004.
10. Informe de Fiscalización del proceso de privatización de Red Eléctrica Española, S.A.» (REE).
11. Informe de Fiscalización del proceso de reordenación de las empresas estatales del Sector de la construcción naval producido durante el período 2000-2006.
12. Informe de Fiscalización de las actividades desarrolladas por el Consorcio de la Zona Franca de Vigo en el período 2002-2006.
13. Informe de Fiscalización de las actividades desarrolladas por la Sociedad Estatal EXPOAGUA ZARAGOZA 2008, S.A. desde su constitución en abril de 2005 hasta la finalización de la Exposición Internacional de Zaragoza.
14. Informe de Fiscalización sobre la gestión y la contratación de la Fundación Centro Nacional de Investigaciones Cardiovasculares Carlos III.
15. Informe de Fiscalización de la Fundación del Teatro Lírico, ejercicio 2006.
16. Informe de Fiscalización del Ayuntamiento de Villablino (León).
17. Información de Fiscalización de la contratación en el ámbito local de servicios y suministros de energía y telecomunicaciones, ejercicios 2003, 2004 y 2005.
18. Informe de Fiscalización sobre los «contratos de asistencia técnica para la realización de auditorías en las Entidades locales, ejercicios 2004, 2005 y 2006».
19. Informe de Fiscalización del Ayuntamiento de Castro Urdiales, ejercicios 2004 y 2005.

20. Informe de Fiscalización de las contabilidades electorales de las elecciones a Cortes Generales celebradas el 9 de marzo de 2008.

Como resumen final, a continuación se inserta un cuadro en el que se recogen las fiscalizaciones programadas y aprobadas en los ejercicios 2006, 2007, 2008 y 2009:

	2009	2008	2007	2006
PROGRAMADAS	133	120	107	119
APROBADAS	35	49	23	42

Durante el año 2009 el Pleno del TCu fue convocado en doce ocasiones, de las cuales se celebraron once Plenos Ordinarios, cuyos órdenes del día se integraron fundamentalmente por cuestiones relativas a la actividad fiscalizadora del Tribunal (aprobación de Directrices Técnicas conforme a las cuales deben desarrollarse los trabajos de fiscalización y aprobación de Informes de Fiscalización) y el único Extraordinario que se convocó, que tuvo por objeto adoptar decisiones sobre composición y funcionamiento de los Órganos de Dirección y Gobierno del TCu, no llegó a celebrarse a solicitud de los propios Consejeros que lo propusieron, razón por la cual, a lo largo del año, los Órganos de Dirección y de Gobierno del TCu no sufrieron modificación alguna en su composición, lo que, por otra parte, no estaba reglamentariamente previsto.

La evolución que se observa en el número de fiscalizaciones programadas para cada año depende, no tanto de las incluidas *ex novo* en cada ejercicio, como de las aprobadas en el ejercicio anterior, ya que las pendientes de aprobación de cada año se incluyen en el programa del año siguiente. Por tal razón, para valorar adecuadamente la evolución de la actividad fiscalizadora del TCu hay que atender al número de fiscalizaciones aprobadas en cada ejercicio.

En este punto hay que señalar que en 2009 se observa un descenso en el ritmo de trabajo del Tribunal, situándose en un nivel intermedio entre el alcanzado en el año 2007 y el de los años 2006 y 2008, lo que tiene una fácil explicación, que se encuentra en línea con la que se expresaba en la Memoria del año pasado.

Entonces se decía que el descenso observado en el año 2007 tenía su origen en que en los dos últimos meses de ese año el Pleno del Tribunal se ocupó de la renovación de los distintos órganos que lo componen, lo que determinó una ralentización de los trabajos de fiscalización. Pues bien, algo parecido ocurrió en 2009, en donde se pretendió modificar la composición de la Comisión de Gobierno, pretensión que incluso dio lugar, como se ha dicho antes, a la convocatoria de un Pleno

Extraordinario, que, sin embargo, no llegó a celebrarse, razón por la cual tampoco sufrió modificación alguna la composición de los Órganos de Gobierno del Tribunal aunque sí impidió que los mismos pudieran prestar toda su atención al desarrollo de la actividad fiscalizadora.

2. La actividad Fiscalizadora de los Organismos de Control Externo de las Comunidades Autónomas (OCEX)

El resumen de la actividad fiscalizadora llevada a cabo por los OCEX es la que se expresa a continuación:

OCEX	Número
Tribunal Vasco de Cuentas Publicas	21
Sindicatura de Cuentas de las Illes Balears	23
Sindicatura de la Generalitat de Catalunya	144
Consello de Comptes de la CA de Galicia	15
Cámara de Cuentas de la CA de Madrid	10
Cámara de Comptos de la CA de Navarra	32
Audiencia de Cuentas de la CA de Islas Canarias	9
Cámara de la CA de Andalucía	20
Consejo de Castilla-La Mancha	11
Sindicatura de la CA Valenciana	16
Consejo de Cuentas de la CA de Castilla y León	8
Sindicatura de Cuentas del Principado de Asturias	5
TOTAL	314

La evolución que ha experimentado la actividad fiscalizadora realizada por los OCEX en los últimos cuatro años es la que se refleja en el cuadro siguiente:

Actividad fiscalizadora de los OCEX

AÑO	NÚMERO
2006	190
2007	141
2008	160
2009	314

3. Intervención del Fiscal en el ejercicio de la actividad fiscalizadora

La exposición de la intervención del Fiscal en el ejercicio de la actividad fiscalizadora se realizará distinguiendo entre la llevada a cabo por el TCu y la llevada a cabo por los OCEX.

A) EN LA LLEVADA A CABO POR EL TRIBUNAL DE CUENTAS

La Fiscalía tuvo intervención en todos los informes de fiscalización que fueron aprobados por el Pleno del Tribunal, en los que los dictámenes más significativos que fueron evacuados son los que a continuación se relacionan:

1. La contratación celebrada durante el ejercicio 2005 por las entidades del Sector público estatal sometidas a los procedimientos de contratación establecidos en el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

2. Principales aplicaciones de recursos realizadas por la Sociedad Estatal de Participaciones Industriales (SEPI) en el periodo 2001 a 2004.

3. Organismo Autónomo «Comisionado para el Mercado de Tabaco, ejercicio 2006».

4. Los contratos de asistencia técnica para la realización de auditorías en las Entidades Locales, ejercicios 2004, 2005 y 2006.

6. Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial «Esteban Terradas (INTA)», ejercicio 2006.

B) EN LA LLEVADA A CABO POR LOS ORGANISMOS DE CONTROL EXTERNO (OCEX) DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS

La intervención de la Fiscalía en la actividad fiscalizadora llevada a cabo por los OCEX se circunscribió a la formulación de peticiones de responsabilidad, contable o penal, ya que los informes de los OCEX, como ha sido dicho, se reciben en la Fiscalía después de ser aprobados por el órgano autonómico correspondiente, por lo que no es posible contribuir de manera alguna a la configuración de su contenido.

Del total de los Informes remitidos por los OCEX, que ascendieron a 314, se formularon 57 peticiones encaminadas a depurar posibles responsabilidades contables, siendo necesario dejar constancia de que no todas las peticiones formuladas terminan con el planteamiento de la pretensión correspondiente porque, en primer lugar, antes de solicitar que se remitan a la Sección de Enjuiciamiento se mantiene un intercambio de puntos de vista con el OCEX correspondiente, que, en algunos casos, concluye con el desistimiento de la petición y, en segundo lugar, porque en bastantes más ocasiones durante la fase preliminar a la jurisdiccional propiamente dicha se desvanecen los indicios que determinaron su apertura.

Los fiscales emitieron dictámenes en los siguientes Informes de Fiscalización:

1. I. F. del Ayuntamiento de San Clemente (Cuenca), ejercicios 2002-2005.

2. I. F. sobre la Cuenta General de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, ejercicio 2005.
3. I. F. sobre la Cuenta General de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, ejercicio 2006.
4. I. F. sobre ingresos por tasas del Departamento de Salud de la CA de Cataluña, ejercicios 2002-2004.
5. I. F. de la regularidad de la Empresa Municipal de Limpieza Pública y Protección Ambiental, Sociedad Anónima Municipal de Sevilla (LIPASAM), ejercicio 2006.
6. I. F. de la Cuenta General del Territorio Histórico de Guipúzcoa, ejercicio 2007.
7. I. F. de la Administración Institucional de la Comunidad Autónoma del País Vasco, cuentas de los Organismos Autónomos. Entes Públicos de Derecho Privado y Sociedades Públicas, ejercicio 2006.
8. I. F. sobre el IMADE y su grupo de empresas, ejercicio 2006.
9. I. F. de regularidad de la Empresa Municipal de Iniciativas y Actividades Empresariales de Málaga, S.A. (PROMÁLAGA), 2006-2007.
10. I.F. de la Cuenta General del Territorio Histórico de Vizcaya, ejercicio 2007.
11. I.F. de LOGARITME, Servicios Logísticos, AIE, ejercicio 2005.

La lectura del contenido de los dictámenes emitidos permite obtener las siguientes conclusiones:

1.^a) La importancia real que tiene la actividad fiscalizadora por que, convenientemente programada (es decir, incluyendo en el programa anual de trabajo del TCu y/o de los OCEX la fiscalización de entidades o de sectores de actividad caracterizados por la importancia de su volumen económico, por la importancia que pueda tener para el interés general o por el riesgo que la misma entraña para generar fenómenos de corrupción en el seno de las entidades fiscalizadas), se puede contribuir de manera eficaz a la prevención de conductas delictivas o, en todo, caso a la defensa de los intereses públicos, especialmente si se toma en consideración que, como ya se ha dicho, el sistema de control diseñado por la LOTCu y por la LFTCu se caracteriza no solamente por verificar deficiencias o irregularidades en los actos de ejecución de los presupuestos del sector público, sino también por comprobar la existencia de tales defectos tanto en los sistemas y procedimientos establecidos, por parte de los propios gestores públicos, para descubrir tales debilidades como en su aplicación práctica y, finalmente, porque se deben proponer recomendaciones para subsanar tales deficiencias o irregularidades.

2.^a) La trascendencia de la función fiscalizadora para un eficaz ejercicio de la actividad jurisdiccional, ya que, convenientemente realizada aquélla, no solamente pone de manifiesto los incumplimientos legales o las debilidades de los procedimientos de control, sino que en una buena parte de los casos puede proporcionar la prueba que permita plantear con las mayores garantías de éxito las pretensiones de responsabilidad contable.

3.^a) La función fiscalizadora facilita, finalmente, con alguna frecuencia el conocimiento de *notitiae criminis* en la gestión económica del sector público, lo que aboga por la necesidad de mantener una perfecta coordinación con la Fiscalía especial encargada de la represión de los delitos económicos.

C) PROMOCIÓN DE LA ACTUACIÓN DE OTRAS FISCALÍAS EN LA DEPURACIÓN DE RESPONSABILIDADES PENALES

Como se termina de decir, la lectura de los Informes de Fiscalización, bien de los aprobados por el TCu o de los aprobados por los OCEX, constituye una fuente de conocimiento de hechos que, por revestir caracteres delictivos, resulta necesario instar su persecución, lo que se viene haciendo mediante la remisión a las Fiscalías competentes de los correspondientes testimonios, comprensivos, cuando es necesario, no solamente de la opinión del órgano fiscalizador que los haya puesto de manifiesto, sino también de los soportes documentales en los que se asientan sus conclusiones. Ello ha acontecido en tres de los treinta y un Proyectos de Informes de Fiscalización del TCu que fueron despachados por el Fiscal y en ocho de los trescientos catorce Informes de Fiscalización de los OCEX que fueron despachados en la Fiscalía a lo largo de 2009.

c') De los aprobados por el TCu destacan los siguientes:

1. Informe de Fiscalización de la contratación celebrada durante el ejercicio 2005 por las entidades del Sector público estatal sometidas a los procedimientos de contratación establecidos en el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

En el referido Informe se apreciaron los siguientes indicios de responsabilidad penal:

a) En un contrato privado, que tenía por objeto el arrendamiento de la nueva sede de la CMT en Barcelona, se ponían de manifiesto por el fiscalizador la ausencia del informe técnico preceptivo en el que se recogiera el correspondiente estudio de mercado y la adaptación de la tramitación del procedimiento para contratar con el propietario de un

edificio previamente elegido, lo que determinó que, junto con el contenido del contrato claramente favorable al arrendador sin tomar en consideración la opinión del Servicio Jurídico sobre determinados extremos, se considerase necesario que por la Fiscalía de Barcelona se averiguasen las circunstancias reales en las que se celebró el referido contrato.

b) En otro contrato privado, que tenía por objeto la adjudicación mediante procedimiento negociado y por importe de 2.890 miles de euros de un arrendamiento para completar la sede de la CNMV en Madrid, se advirtió por el fiscalizador que, como la Dirección General de Patrimonio del Estado había situado el precio en la parte alta de la banda del mercado, dicho Organismo sugería que, al menos el IBI, fuera satisfecho por el arrendador, sugerencia que aparentemente fue aceptada por la CNMV al expresar que también serían de cargo de este los gastos, tasas y tributos que gravan la propiedad del inmueble. Sin embargo, a pesar de que en el contrato se estableció que el pago del IBI fuera a cargo del arrendador, los gastos de comunidad, por importe de más de 200 mil euros anuales, fueron a cargo de la arrendataria.

2. Informe de Fiscalización del Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial «Esteban Terradas» (INTA).

En el presente Informe el fiscalizador puso de manifiesto determinadas deficiencias en la tramitación del expediente 2006/0.542, cuyo informe de valoración justifica la elección de la adjudicataria por ser la más barata y la única que cumple el Pliego de Prescripciones Técnicas, aunque las tres ofertas son exactas, hasta el punto de que contienen los mismos errores de ortografía y carecen de registro de entrada, razón por la cual se consideró necesario remitir a la Fiscalía de Madrid el correspondiente testimonio para que se investigaran las circunstancias en que se adjudicó dicho contrato.

3. Informe de Fiscalización de los contratos de asistencia técnica para la realización de auditorías en las Entidades Locales, ejercicios 2004, 2005 y 2006.

En el presente Informe se remitió a la Fiscalía de Zaragoza un testimonio para que averiguase las circunstancias en las que se celebró el contrato de asistencia técnica para la realización de una auditoría en el Ayuntamiento de Belmonte de Gracián porque en el propio informe de auditoría se recogen deficiencias que, sin ser descritas por el fiscalizador, se valoraron por el contratista como constitutivas de infracciones penales, sin especificar cuales fueran, cuya valoración fue asumida por el fiscalizador.

c'') *De los aprobados por los OCEX, destacan los siguientes:*

1. I. F. del Organismo Autónomo de Aguas de Galicia, ejercicio 2005.

Advertida en el presente Informe que por la Fiscalía de la Coruña se tramitaban Diligencias de Investigación por concentración de concesiones de dominio público hidráulico, se remitió a dicha Fiscalía testimonio de los particulares que guardaban relación con los hechos que constituían el objeto de las Diligencias de Investigación, completando dicho testimonio con los de otros de los relativos a la falta de aplicación de sanciones por infracciones del canon de saneamiento.

2. I. F. del Instituto Gallego de la Vivienda y el Suelo, ejercicio 2005.

Los hechos que dieron lugar a la remisión del testimonio fueron los que a continuación se expresan:

Para la adquisición de terrenos en el parque de Bertón se firmaron permutas de suelo de ese parque a cambio de edificabilidad en parcelas resultantes tanto en el mismo polígono como en parques de ámbito diferente, como en el parque ofimático de A Coruña o en el Polígono de San Paio de Navia, con las empresas EUROTEDI, S.L., SOUTO COMAVI, S.A. y ECOMAR, S.L. En los dos últimos casos, la permuta se realizó a pesar de las serias limitaciones derivadas de las incertidumbres en la valoración de las contraprestaciones objeto del contrato, tanto por la imposibilidad de determinación de las edificabilidades disponibles en parques de ámbito diferentes, o de la localización de las parcelas y de su valor de venta futuro, como por los diferentes módulos aplicables en los municipios en los que se materializan las permutas, así como por el desconocimiento de la fecha en la que existiría la puesta a disposición de la edificabilidad. En el parque ofimático de A Coruña, el Instituto no posee además ningún tipo de facultad dominical al estar sin aprobar el proyecto de reparcelación que atribuye esas facultades. Las permutas fueron no obstante aceptadas por resoluciones de la Presidenta del Instituto de 7 de diciembre de 2005 y del Director General del Instituto Gallego de la Vivienda y el Suelo de 16 de diciembre siguiente. Se ha podido comprobar que las fincas permutadas fueron adquiridas después de la aprobación parcial del Polígono residencial y tres meses antes de la oferta de compra del Instituto, existiendo una diferencia en el precio de compra y de la permuta de 20€ por metro cuadrado, siendo de destacar que dos de las tres empresas pertenecen a los mismos titulares.

3. I. F. del Ayuntamiento de Lleida, ejercicio 2005.

Este fue uno de los Informes de Fiscalización que fueron remitidos por la Sindicatura de Cataluña después de haber transcurrido el

plazo de prescripción de las acciones para exigir la responsabilidad contable que en el mismo se apreciaba, estimándose además necesario remitir a la Fiscalía Provincial de Lleida un testimonio porque el Ayuntamiento compró a finales del año 1.995 acciones de la Unión Deportiva Lleida por 250 millones de pesetas, vendiéndolas al final del año siguiente por 240.000 pesetas.

4. I. F. Barcelona de Infraestructuras Municipales, S.A., ejercicios 2001-2004.

En el presente Informe se consideró necesario que por parte de la Fiscalía Provincial de Barcelona se investigasen las circunstancias en las que se produjo la selección de personal y algunas de las inversiones que habían sido objeto de fiscalización porque, en cuanto a la selección de personal, el fiscalizador advertía de la inexistencia de expedientes que pudieran acreditar la tramitación de algún procedimiento en el que se hubiesen respetado los principios de igualdad, mérito y capacidad y, en cuanto a las inversiones, se ponían de manifiesto deficiencias en el proceso de adjudicación, tanto por la falta de comunicación de anuncios como por la existencia de ofertas adicionales por otros conceptos cuyo precio no se incluye en el importe de la licitación, cuyas ofertas se seleccionan o no según lo que se considere conveniente en cada momento.

5. I. F. del Ayuntamiento de Sestao, ejercicio 2006.

En el presente Informe también se observaron deficiencias en la selección de personal, del Ayuntamiento de Sestao, tanto para contratos temporales como para el nombramiento de funcionarios interinos para sustituciones, ya que el fiscalizador observó que en el proceso de selección no se había garantizado el cumplimiento de los principios de igualdad, mérito y capacidad que rigen el acceso a la Función Pública, razón por la cual se remitió el correspondiente testimonio a la Fiscalía Provincial de Bilbao.

6. I. F. del Ayuntamiento del Alamo (Madrid), ejercicios 2003-2006.

En el presente Informe se advirtió la existencia de indicios de responsabilidad penal en el ámbito de la contratación, porque en un caso se adjudicó un contrato para la gestión educativa en las Escuelas de Educación Infantil Municipales a la empresa que había obtenido menor puntuación, sin que dicha adjudicación aparezca justificada como exige el artículo 81.3 TRLCAP y porque en el otro se invitó al procedimiento de licitación a dos empresas que comparten los Órganos de Dirección, en los términos establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio, desvirtuando así el contenido del artículo 94 TRLCAP.

7. I. F. parcial de los Ayuntamientos de Calig, Canet d'en Berenguer, Castell de Guadalest, Naquera, Olocau, Pilar de la Horadada, San Miguel de Salinas y Sedaví (Alicante).

Finalmente, a raíz de ser despachado el presente Informe de Fiscalización, se acordó remitir a la Fiscalía de Alicante el correspondiente testimonio de particulares al comprobarse por el fiscalizador que no habían sido ingresadas en las arcas municipales los fondos procedentes de la recaudación de los tickets de un aparcamiento y un museo municipales del Ayuntamiento de Castell de Guadalest, cuyo Ayuntamiento completó la referida información comunicando a la Fiscalía la realización de pagos a personas físicas con las que la Corporación no mantenía relación jurídica de clase alguna así como la indebida utilización por el Alcalde de bienes municipales para fines propios.

4. Actividad jurisdiccional del Tribunal de Cuentas

El número total de asuntos ingresados en la Sección de Enjuiciamiento del Tribunal a lo largo de 2009 ascendió a 479 y como el número de asuntos resueltos a lo largo de dicho periodo fue de 491, puede concluirse que se produjo un leve descenso en el número de asuntos pendientes tal y como se refleja en el cuadro siguiente:

MOVIMIENTO GENERAL DE ASUNTOS				
Órgano	Pendientes 1/01/2009	Ingresados 2009	Resueltos 2009	Pendientes 31/12/2009
Sala de Justicia	38	54	31	61
Dpto. 1	108	151	167	92
Dpto. 2	91	130	145	76
Dpto. 3	117	144	148	113
Total	354	479	491	342

Llama la atención la diferencia existente entre el número de asuntos ingresados en el Departamento 1.º, que asciende a 151, y el de los asuntos ingresados en los Departamentos 2.º y 3.º de la Sección de Enjuiciamiento, que ascienden a 130 y 144 respectivamente, diferencia cuya explicación puede encontrarse en el hecho de que a raíz de comenzarse las fiscalizaciones del Ayuntamiento de Marbella y de sus sociedades municipales se acordó que todos los procedimientos jurisdiccionales derivados de dichas actuaciones fiscalizadoras fuesen conocidos por el Departamento 1.º, procedimientos que todavía se

siguen incoando porque son tres las fiscalizaciones realizadas hasta ahora en dicha entidad municipal, que comprenden, ininterrumpidamente, todos los ejercicios desde el de 1.990.

4.1 DE LOS CONSEJEROS DEL TRIBUNAL DE CUENTAS

La actividad jurisdiccional de los Consejeros del Tribunal de Cuentas se expondrá distinguiendo, por una parte, las Diligencias Preliminares tramitadas por ellos y, por otra parte, los Procedimientos de Reintegro por Alcance, puesto que desde este momento es necesario dejar constancia de que la otra modalidad procedimental a través de la cual puede ser exigida la responsabilidad contable, el denominado Juicio de Cuentas, ha caído en desuso ya que, al igual que viene ocurriendo desde 2006, el pasado año no se inició ningún procedimiento de dicha clase, fundamentalmente por la resistencia de los Departamentos Fiscalizadores, que son los competentes para tramitar las Piezas Separadas antes de la iniciación del procedimiento, a iniciar dicha fase prejudicial, resistencia que puede encontrar su explicación en la dificultad de concretar y cuantificar los perjuicios que los caudales públicos pueden experimentar a consecuencia de los hechos generadores de dicha modalidad de responsabilidad contable.

No obstante, se encuentra pendiente de decisión del Tribunal Supremo el recurso de queja interpuesto por el Fiscal contra el Auto de la Sala de Justicia del TCu que, estimando el recurso del artículo 48 LFTCu articulado por uno de los responsables de la Gerencia de Infraestructura y Equipamientos de la Defensa (entidad dependiente del Ministerio de Defensa), dejó sin efecto el Acuerdo del Departamento Segundo de la Sección de Fiscalización, encargado de la tramitación de la Fiscalización de dicha entidad, en virtud del cual se iniciaba la Pieza Separada preparatoria del Juicio de Cuentas por los perjuicios que pudiera haber sufrido el Ministerio, tanto por la causa determinante de la celebración de dicho negocio jurídico, que no fue otra que el desistimiento del permutante de un recurso contencioso-administrativo que se consideraba inviable, como por los criterios seguidos para valorar las fincas permutadas.

La exposición de la actividad de la Sección de Enjuiciamiento del TCu se completará con la llevada a cabo en materia de Cancelación de fianzas.

a) *Diligencias preliminares*

El número total de diligencias preliminares iniciadas en el año 2009 ascendió a 221, cantidad que no coincide con la que se expresa en la

estadística de la Sala de Justicia, que señala 218 porque en la estadística del Departamento Tercero se incluyen como incoadas en el año 2009 tres procedimientos de dicha clase del año anterior cuya tramitación se retrotrajo a esta fase procesal.

Como el número total de diligencias preliminares que fueron resueltas en dicho período de tiempo 212, ello determinó que aumentaran el número de diligencias preliminares, que de 48 que estaban pendientes al comenzar el año, pasaron a 57.

Así resulta del cuadro que a continuación se inserta:

DILIGENCIAS PRELIMINARES				
Órgano	Pendientes 1/01/2009	Ingresadas 2009	Resueltas 2009	Pendientes 31/12/2009
Dpto. 1	16	78	75	19
Dpto. 2	10	72	65	17
Dpto. 3	22	71	72	21
Total	48	221	212	57

Las Diligencias Preliminares pueden iniciarse en virtud de traslados de actuaciones fiscalizadoras acordados por los Departamentos que componen la Sección de Fiscalización del Tribunal o por los OCEX, a instancia de otras Instituciones Públicas o bien como consecuencia del ejercicio de la Acción Pública tal y como se refleja en el cuadro siguiente:

CLASIFICACIÓN DE LAS DILIGENCIAS PRELIMINARES INICIADAS POR SU ORIGEN						
Órgano	Sección Fiscalización	OCEX	Otras Instituciones Públicas	Acción Pública	Otras	Total
Dpto. 1	19	17	17	10	15	78
Dpto. 2	13	17	12	0	30	72
Dpto. 3	11	21	19	0	20	71
Totales	43	55	48	10	65	221

A su vez los traslados de actuaciones fiscalizadoras llevadas a cabo en la Sección de Fiscalización del Tribunal o en los OCEX se puede acordar, en el primer caso, a instancia del Fiscal o del Abogado del Estado del TCu o a instancia de ambos conjuntamente y en el segundo a instancia del Fiscal o del propio OCEX, puesto que en este último caso el informe de fiscalización se aprueba por el órgano de

control sin intervención previa del Fiscal, si bien la legislación reguladora de los OCEx impone a dichos órganos, con unos u otros caracteres, la obligación de promover la exigencia de responsabilidad contable instando del propio TCu la iniciación del procedimiento. Así se expresa en los cuadros siguientes:

CLASIFICACIÓN DE LAS DILIGENCIAS PRELIMINARES PROCEDENTES DE LA SECCIÓN DE FISCALIZACIÓN EN ATENCIÓN AL ÓRGANO QUE PROMUEVE EL TRASLADO DE LAS ACTUACIONES FISCALIZADORAS			
Órgano	Ministerio Fiscal	M.º Fiscal y Abogado del Estado	Abogado del Estado
Totales	13	29	0

CLASIFICACIÓN DE LAS DILIGENCIAS PRELIMINARES PROCEDENTES DE LOS OCEx EN ATENCIÓN AL ÓRGANO QUE PROMUEVE EL TRASLADO DE LAS ACTUACIONES FISCALIZADORAS		
Órgano	Ministerio Fiscal	OCEx
Totales	41	11

Como anteriormente se expresa, a lo largo del año 2009 fueron resueltas 212 diligencias preliminares, cuya clasificación en atención a la forma en la que se iniciaron se expresa en el siguiente cuadro:

CLASIFICACIÓN DE LAS DILIGENCIAS PRELIMINARES RESUELTAS POR SU ORIGEN						
Órgano	Sección Fiscalización	OCEx	Otras Instituciones Públicas	Acción Pública	Otras	Total
Dpto. 1	18	16	14	10	17	75
Dpto. 2	8	21	11	0	25	65
Dpto. 3	10	20	19	0	23	72
Total	36	57	44	10	65	212

No es posible explicitar la forma en la que terminan las referidas diligencias preliminares, puesto que la ausencia de registros fiables en la Fiscalía determina la necesidad de recurrir a la estadística que proporcionan los Departamentos que componen la Sección de Enjuiciamiento y la Presidencia de la propia Sección, estadísticas que no son coincidentes en este punto ya que mientras que, según la información facilitada por los Departamentos, como anteriormente se expuso, fue-

ron 212 las diligencias preliminares resueltas, sin embargo, en la proporcionada por la Presidencia de la Sección solamente constan que fueron dictados 33 Autos acordando el archivo de las actuaciones.

Tal discrepancia, sin embargo, no es tan significativa como pudiera deducirse de la comparación de las magnitudes que reflejan las cantidades expresadas, ya que, en primer lugar, es perfectamente posible que la estadística de la Presidencia de la Sección solamente se refiera a las diligencias preliminares cuyo archivo ha sido acordado por la Sala de Justicia al resolver el recurso interpuesto contra el Auto de los Departamentos, recurso que, obviamente, no siempre se interpone. Y, en todo caso, no se puede olvidar que en la legislación reguladora del funcionamiento del Tribunal de Cuentas está previsto que la fase prejudicial concluya no solamente acordando el archivo de las diligencias preliminares sino también por alguna de las siguientes causas: improcedencia de incoar procedimiento; sobreseimiento por reintegro de las cantidades que indebidamente salieron de las arcas públicas o que, también indebidamente no ingresaron en las mismas; improcedencia de plantear demanda e iniciación de Actuaciones Previas.

Es esta última modalidad de terminación de las diligencias preliminares la que, normalmente, da lugar a la incoación de los Procedimientos de Reintegro por Alcance, puesto que durante su tramitación se practican las diligencias necesarias para acreditar los hechos generadores de la responsabilidad contable y para cuantificar el importe de los perjuicios que los mismos ocasionan a los caudales públicos.

Su forma de terminación es mediante un Acta de liquidación provisional, cuyo contenido puede consistir en declarar la existencia o inexistencia de indicios generadores de responsabilidad contable y, en el primer caso, el importe al que ascienden los mismos. Sin embargo, el contenido del Acta no es vinculante ni para el Departamento al que corresponde su conocimiento ni para el Fiscal y las partes, de suerte que se puede iniciar o no iniciar un Procedimiento de Reintegro con independencia de cuál sea el contenido del Acta de Liquidación, ya que la incoación o no incoación del procedimiento depende exclusivamente del pronunciamiento que se adopte por el Consejero en cada caso competente sobre la admisión de la demanda que pueda presentarse. Es, pues, dicho acto procesal de presentación de la demanda, y no el contenido del Acta de Liquidación que se dicte en las Actuaciones Previas lo que puede determinar la incoación o no del procedimiento.

Conforme a los datos proporcionados por la Presidencia de la Sección de Enjuiciamiento del Tribunal, a los largo de 2009 se iniciaron 202 Actuaciones Previas, de las cuales 174 fueron tramitadas por

Delegados Instructores de la Sección de Enjuiciamiento y respecto a las 28 restantes se delegó su instrucción a los OCEX, designándose en el Tribunal un Letrado coordinador de tales instrucciones delegadas.

La distribución por organismos y por provincias y la cuantía de las Actuaciones Previas, en los casos en los que ha sido posible su determinación¹ es la siguiente:

– Distribución por Organismos:

	Actuaciones Previas	Cuantía (en euros)
Administración del Estado y OO.AA.	8	17.103,71
Comunidades y Ciudades Autónomas	70	9.417,54
Entidades Locales	96	266.074,63
Administración de la Seguridad Social	6	14.913.941,00
Correos	15	107.543,58
Empresas Estatales	5	S/D
Entes Públicos	2	S/D
	202	15.314.080,94

– Distribución geográfica:

	Actuaciones Previas	Cuantía (en euros)
A Coruña	3	16.256,09
Álava	1	S/D
Alicante	5	7.045,71
Almería	1	S/D
Aragón	1	S/D
Argentina	1	S/D
Ávila	1	S/D
Badajoz	3	89.812,54
Barcelona	7	832,79
Burgos	1	S/D
C.A. Andalucía	3	S/D
C.A. Canarias	3	S/D
C.A. Cantabria	2	S/D
C.A. Castilla y León	2	S/D
C.A. Castilla-La Mancha	1	S/D
C.A. Cataluña	9	S/D
C.A. Extremadura	4	S/D

¹ Cuando no ha sido posible determinar la cuantía, en los cuadros aparece la expresión S/D

	Actuaciones Previas	Cuantía (en euros)
C.A. Galicia	2	S/D
C.A. Islas Baleares	7	S/D
C.A. Pdo. Asturias	4	S/D
C.A. Región de Murcia	13	S/D
Cáceres	1	S/D
Cádiz	2	47.489,55
Castellón	1	S/D
Ceuta	1	S/D
Ciudad Real	4	S/D
Cuenca	2	S/D
Girona	3	S/D
Gran Canaria	1	S/D
Guipúzcoa	3	S/D
Huelva	1	S/D
Jaén	1	S/D
La Rioja	1	S/D
Las Palmas	7	2.170,52
León	4	S/D
Lleida	2	S/D
Lugo	1	746,16
Madrid	32	14.950.290,85
Málaga	16	S/D
Mallorca	2	S/D
Melilla	1	S/D
Navarra	6	S/D
Ourense	2	S/D
Pontevedra	1	S/D
República Dominicana	1	1.146,71
Salamanca	1	3.000,00
Sevilla	3	6.505,53
Sta. Cruz de Tenerife	4	186.313,76
Tarragona	2	S/D
Toledo	5	2.470,73
Valencia	16	S/D
Zaragoza	1	S/D
	202	15.314.080,94

La evolución de las Actuaciones Previas durante los últimos cinco años es la que se expresa a continuación:

ACTUACIONES PREVIAS

Año	Número
2005	216
2006	143
2007	151
2008	208
2009	202

A lo largo del pasado año se ha mantenido la actividad jurisdiccional que la Sección vino desarrollando en este extremo en los dos años anteriores, lo que representa, en términos relativos, un incremento de casi el 40 por 100 con relación a los años 2006 y 2007, lo que hace necesario explicar cuáles han sido las causas de dicho incremento.

No puede afirmarse que el mismo se haya producido como consecuencia de un aumento real del número de hechos ilícitos contenidos en los Informes de Fiscalización o del número de acciones públicas ejercitadas, de suerte que no puede pensarse que tal incremento refleja el consiguiente aumento de las deficiencias con las que se gestionan los caudales públicos.

En nuestra opinión dicho incremento es la expresión de un cambio en el criterio con arreglo al cual se valoran los hechos que se reflejan en los Informes de Fiscalización, modificación que debe conectarse con la renovación del personal que integra la plantilla de la Fiscalía y cuya explicación consiste en que se han afinado los procedimientos de trabajo, de tal manera que, en lugar de promover la actuación jurisdiccional solamente cuando en tales Informes se concretan todos los elementos configuradores de la responsabilidad contable, se entiende procedente promoverla una vez advertida la existencia de perjuicios derivados de la gestión de los caudales públicos para comprobar, ya en sede jurisdiccional, la concurrencia de los demás elementos configuradores de responsabilidad contable, como la ilegalidad típica de la gestión, la relación de causalidad, la legitimación pasiva y la culpabilidad. Es decir, no se presume que, por estar atribuida la gestión a entidades públicas dotadas habitualmente de mecanismos de control interno, la misma se desarrolla de acuerdo con los principios de legalidad, eficacia y eficiencia, sino que, conocida la producción del resultado material a través de la actuación fiscalizadora, se averigua en sede jurisdiccional si de tales perjuicios se deriva o no responsabilidad contable.

De esa manera, el incremento en el número de Actuaciones Previa no se traduce en un incremento, en la misma proporción, del número de procedimientos que se incoan ni del número de demandas que se plantean, pero significa que la investigación que se realiza en sede de fiscalización se profundiza y se apura en la medida de lo posible, lo que facilita, a su vez, que quede constancia en la Fiscalía de antecedentes suficientes para justificar sus decisiones.

b) *Procedimientos de Reintegro por Alcance*

Durante el año 2009 se iniciaron 199 Procedimientos de Reintegro por Alcance, siendo resueltos un total de 240, razón por la cual se redujo el número de procedimientos pendientes tal y como se expresa en el cuadro siguiente:

PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO POR ALCANCE

Órgano	Pendientes 1/01/2009	Ingresados 2009	Resueltos 2009	Pendientes 31/12/2009
Dpto. 1	92	71	91	72
Dpto. 2	80	57	78	59
Dpto. 3	92	71	71	92
Total	264	199	240	223

Dentro del número total de Procedimientos de Reintegro por Alcance puede distinguirse entre procedimientos en fase declarativa y en fase de ejecución.

Los Procedimientos de Reintegro en fase declarativa son los que a continuación se expresan:

PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO POR ALCANCE EN FASE DECLARATIVA

Órgano	Pendientes 1/01/2009	Ingresados 2009	Resueltos 2009	Pendientes 31/12/2009
Dpto. 1	58	59	79	38
Dpto. 2	25	49	61	13
Dpto. 3	36	54	58	33*
Total	119	162	198	84

* Nota: El PRA 117/08 fue resuelto en 2008 y reabierto en 2009

La evolución de los procedimientos de reintegro por alcance en fase declarativa en los últimos cinco años es la que a continuación se expresa:

PROCEDIMIENTOS DE REINTEGRO

Año	Número
2005	208
2006	171
2007	132
2008	119
2009	199

A su vez la forma de terminación de los Procedimientos de Reintegro en fase declarativa es la que se expresa en el siguiente cuadro:

FORMA DE TERMINACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE REINTEGRO POR ALCANCE EN FASE DECLARATIVA

	Autos	Sentencias	Total
Dpto. 1	56	23	79
Dpto. 2	51	10	61
Dpto. 3	45	13	58
Total	152	46	198

La clasificación de las resoluciones que acordaron la terminación de los Procedimientos de Reintegro por Alcance en fase declarativa en atención a su contenido es la siguiente:

CLASIFICACIÓN DE LAS RESOLUCIONES DE LOS PROCEDIMIENTOS DE REINTEGRO POR ALCANCE EN FASE DECLARATIVA EN ATENCIÓN A SU CONTENIDO

	Sentencia	Autos	Total
Estimación de la demanda	29		29
Desestimación de demanda	17		17
Inexistencia de responsabilidad contable		140	140
Sobreseimiento por reintegro		10	10
Desistimiento		2	2
Total	46	152	198

La actividad jurisdiccional de la Sala de Justicia del TCU se manifiesta esencialmente a través de 198 resoluciones, de las cuales 46 revisten la forma de sentencia y las 152 restantes son autos, si bien, de estos últimos solamente son 140 los relevantes, ya que de los 12 restantes, 10 se limitaron a acordar el sobreseimiento del proceso por haberse producido el reintegro de la cantidad alcanzada y en los otros 2 se aprobó el desistimiento de la parte demandante.

Interesa destacar la importancia que pueden revestir las resoluciones acordando el sobreseimiento de los procedimientos por reintegro del alcance y de los intereses devengados, atendiendo tanto al número de procesos sobreseídos en relación con el número de sentencias que se dictan como a su significación económica.

Desde el primer punto de vista, el número de procedimientos que se sobreseyeron por reintegro de las cantidades alcanzadas representa más de la quinta parte de las sentencias que se dictaron, concretamente un 21,7 por 100, magnitud que cobra su verdadera dimensión si se repara en el ahorro de actividad jurisdiccional que representa, especialmente cuando el reintegro se produce en la iniciación del proceso.

Desde el punto de vista económico, el importe de las cantidades reintegradas ascendió el año pasado, como mínimo, a 16.522,77€, puesto que no ha sido posible computar en algún caso las cantidades reintegradas, si bien hay que reconocer que cualquiera que sea el importe de la cantidad pendiente de computar, tal forma de terminación del proceso no tuvo una especial significación económica el año pasado.

La distribución de los Procedimientos de Reintegro por Organismos y Provincias y por cuantías es la que a continuación se expresa, siendo necesario poner de manifiesto la falta de coincidencia entre los datos proporcionados por los Departamentos y por la Presidencia de la Sección de Enjuiciamiento, ya que mientras aquellos informan de la incoación de 199 Procedimientos, la Presidencia de la Sección solamente da cuenta de la iniciación de 163 Procedimientos, ignorándose cuáles sean las causas por las que se produce dicha divergencia entre los datos proporcionados por la Sala de Justicia y por los distintos Departamentos que, con aquélla, integran la Sección de Enjuiciamiento.

Con la referida salvedad la distribución por Organismos y Provincias, con expresión de su cuantía en los casos en los que consta² es la siguiente:

² La falta de la constancia de la cuantía se refleja en el cuadro con la expresión S/N

– Distribución por Organismos:

	Proced. de Reintegro	Cuantía (en euros)
Administración del Estado y OO.AA.	14	10.801,17
Comunidades y Ciudades Autónomas	70	573.916,84
Entidades Locales	61	1.173.125,91
Correos	14	256.397,07
Empresas Estatales	3	S/D
Entes Públicos	1	S/D
	163	2.014.240,99

– Distribución geográfica:

	Proced. de Reintegro	Cuantía (en euros)
A Coruña	6	17.338,45
Albacete	2	26.262,10
Almería	2	S/D
Asturias	3	S/D
Badajoz	2	120.345,24
Barcelona	5	135.958,30
Burgos	2	S/D
C.A. de Andalucía	4	S/D
C.A. de Canarias	1	S/D
C.A. de Castilla y León	3	S/D
C.A. de Cataluña	3	S/D
C.A. de Extremadura	4	S/D
C.A. de Galicia	5	S/D
C.A. de la Región de Murcia	5	S/D
C.A. de Valencia	1	S/D
C.A. del País Vasco	2	S/D
C.A. del Principado de Asturias	3	S/D
Cáceres	1	3.329,17
Cádiz	4	S/D
Cantabria	1	S/D
Castellón	6	S/D
Chile	1	10.801,17
Ciudad Real	2	80.604,72
C. de Madrid	1	S/D
Cuenca	1	S/D
Estados Unidos	1	S/D
Girona	3	66.333,86

	Proced. de Reintegro	Cuantía (en euros)
Granada	1	54.200,88
Guipúzcoa	3	5.664,50
Jaén	1	189.379,45
La Rioja	2	S/D
Las Palmas	4	454.544,32
León	5	S/D
Lugo	8	239.225,53
Madrid	21	504.157,11
Málaga	1	413,71
Melilla	1	S/D
Murcia	2	S/D
Navarra	2	S/D
Ourense	1	S/D
Palencia	1	S/D
Pontevedra	1	S/D
República Dominicana	1	S/D
Santiago de Compostela	1	S/D
Sevilla	3	1.746,00
Sta. Cruz de Tenerife	3	86.813,75
Tarragona	1	4.520,16
Toledo	3	2.557,14
Valencia	17	10.045,43
Vizcaya	5	S/D
Zaragoza	1	S/D
	163	2.014.240,99

A lo largo de 2009 se inició la ejecución de 37 Sentencias dictadas en Procedimientos de Reintegro por Alcance, siendo archivados definitivamente, por haberse concluido la ejecución, 43 procedimientos de dicha clase, por lo que se disminuyó el número de procedimientos pendientes. Así resulta del cuadro que a continuación se inserta:

PROCEDIMIENTOS DE REINTEGRO POR ALCANCE EN FASE DE EJECUCIÓN

Órgano	Pendientes 1/01/2009	Ingresados 2009	Resueltos 2009	Pendientes 31/12/2009
Dpto. 1	34	12	12	34
Dpto. 2	55	8	17	46
Dpto. 3	56	17	14	59
Total	145	37	43	139

c) *Juicio de Cuentas*

Como ha quedado expresado anteriormente, esta modalidad procedimental ha caído en desuso.

d) *Expedientes de Cancelación de Fianzas*

A lo largo de 2009 se han tramitado expedientes de Cancelación de Fianza que se expresan en el cuadro siguiente:

EXPEDIENTES DE CANCELACIÓN DE FIANZAS

Órgano	Pendientes 1/01/2009	Ingresados 2009	Resueltos 2009	Pendientes 31/12/2009
Dpto. 1	0	2	1	1
Dpto. 2	1	1	2	0
Dpto. 3	3	2	5	0
Totales	4	5	8	1

4.2 DE LA SALA DE JUSTICIA DEL TRIBUNAL DE CUENTAS

La actuación jurisdiccional de la Sala de Justicia del Tribunal de Cuentas se circunscribe a la resolución de los recursos que se pueden interponer, bien contra resoluciones dictadas durante la tramitación de los Procedimientos de Reintegro por Alcance o bien contra las Sentencias dictadas en ellos. Los primeros carecen de denominación específica y se identifican por el precepto de la ley que los regula mientras que los recursos contra las Sentencias son los recursos de Apelación.

El número total de recursos tramitados ante la Sala de Justicia del Tribunal de Cuentas es el que se expresa a continuación:

	N.º de Recursos
Del artículo 41.2 de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas	0
Del artículo 48.1 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de funcionamiento del Tribunal de Cuentas	21
Del artículo 46.2 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de funcionamiento del Tribunal de Cuentas	1
Apelación	32
Total	54

La evolución de este dato en los cinco últimos años es la que a continuación se expresa:

RECURSOS

Año	Número
2005	82
2006	50
2007	51
2008	56
2009	54

Del número total de Recursos interpuestos en 2009 fueron resueltos por la Sala 62, de cuyas resoluciones 31 revistieron forma de Sentencia y 31 la de Auto, tal y como se refleja a continuación:

CLASIFICACIÓN DE LOS RECURSOS POR LA FORMA DE TERMINACIÓN

Sentencias	31
Autos	31
Total	62

4.3 INTERVENCIÓN DEL FISCAL EN LA ACTIVIDAD JURISDICCIONAL

La intervención del Fiscal en la actividad jurisdiccional se expondrá con limitaciones por la inexistencia, como se viene diciendo a lo largo de esta Memoria, de registros en la Fiscalía que puedan proporcionar datos suficientes en los que la misma se concreta. En cualquier caso su exposición se realizará dando cuenta, en primer lugar, del número de Demandas planteadas por el Fiscal; en segundo lugar, de su intervención en la actividad jurisdiccional de la Sección de Enjuiciamiento del Tribunal y, finalmente, de la actuación de la Fiscalía en la preparación de las pretensiones que formula mediante la tramitación de diligencias preprocesales.

a) Demandas

A lo largo de 2009, el Fiscal interpuso once demandas, dos más que en el año anterior. Sin embargo, este es un dato del que no pueden extraerse conclusiones relevantes sobre la actuación del Fiscal porque, pese a que en el presente año ha continuado aumentando el número de demandas presentadas por la Fiscalía,

la legitimación del Fiscal para el planteamiento de pretensiones de responsabilidad contable, aunque no tiene ninguna limitación en la regulación legal, viene siendo interpretada en la práctica del Tribunal como si la legitimación del Fiscal estuviera configurada con carácter subsidiario, pese a que, en opinión de quien suscribe la presente Memoria, está concebida en la ley con carácter sucesivo.

En efecto, el artículo 73.3 de la LFTCu ordena dar traslado de las actuaciones al Fiscal para que formule demanda, si lo considera procedente, solamente cuando no hubiese sido presentada por los legitimados principales, que son los representantes legales de la Entidad Pública perjudicada en cada caso. De esta manera, en la práctica, la actuación del Fiscal viene condicionada por la de dichos representantes legales, ya que cuando ellos plantean su pretensión, el Fiscal se limita a adherirse o no a la demanda planteada, por lo que su intervención formulándola solamente tiene lugar cuando aquéllos no la presentan, lo que acontece de manera excepcional porque, cuando se trata de Entidades pertenecientes al Sector Público Autónomo o Central, cuentan con Servicios Jurídicos propios que, siempre que es procedente y en algunos casos que no lo es, interponen demanda, de suerte que la intervención del Fiscal se restringe al planteamiento de demandas por perjuicios sufridos por entidades municipales, y ello solamente en el caso de que no lo hagan sus representantes legales.

Sin embargo, tal precepto es susceptible de otra interpretación, que consiste en entender que el Fiscal goza de legitimación también cuando, interpuesta la demanda por los perjudicados, la misma no se dirige contra todos los legitimados pasivos o no se fundamenta en todos los hechos de los que se puede derivar responsabilidad contable, porque en tales casos también se puede decir que no ha sido formulada la demanda y, en consecuencia, es procedente dar traslado de las actuaciones al Fiscal para que la pueda formular.

Tal interpretación contribuye, además, a fortalecer las garantías de los demandados puesto que desde el primer momento conocen su condición y los fundamentos de la pretensión que contra los mismos se plantea, conocimiento que, con la interpretación seguida en la práctica del Tribunal, solamente se produce en el momento de la audiencia previa, que es cuando el Fiscal podía adherirse o no a la demanda.

Por tales razones se ha adoptado en la Fiscalía la decisión de provocar el traslado de las actuaciones en todos los casos a raíz de la presentación de la demanda, si bien necesario es decir también que, pese a que en reuniones mantenidas con la Sección de Enjuiciamiento

tal postura de la Fiscalía no ha sido rechazada, cuando se ha presentado la ocasión el Departamento ha dejado sin resolver la pretensión, razón por la cual su resolución ha sido objeto de recurso que, hasta el momento de redactar la presente Memoria, no ha sido resuelto.

La evolución de este dato en los últimos cinco años es la que a continuación se expresa:

DEMANDAS

Año	2005	2006	2007	2008	2009
Numero	4	0	9	9	11

b) *Otra Actividad Jurisdiccional*

Toda la actuación jurisdiccional de la Sección de Enjuiciamiento del Tribunal, tanto en la fase declarativa como en la fase de ejecución, se desarrolla con intervención del Fiscal, de suerte que todas las resoluciones jurisdiccionales de las que se ha dado cuenta van precedidas de la correspondiente intervención del Fiscal, que unas veces se desarrolla por escrito y otras oralmente, como ocurre en las audiencias previas de los juicios o en la propia vista de los mismos.

c) *Diligencias preprocesales*

Durante el año 2009 se han incoado 90 diligencias preprocesales encaminadas a obtener los elementos probatorios que permitan el planteamiento de pretensiones de responsabilidad contable.

La mayor parte de las diligencias preprocesales incoadas tienen su origen en los dictámenes que se evacúan despachando los Informes de Fiscalización aprobados por los OCEX y van encaminadas a obtener, en primer lugar, información del OCEX correspondiente sobre las causas por las que no se propuso al TCu la depuración de responsabilidades contables de hechos que, en opinión del Fiscal, eran indiciariamente constitutivos de dicha clase de responsabilidad. Y, en segundo lugar, a recabar información documental sobre tales hechos, de suerte que pueda realizarse una valoración fundada sobre la existencia o inexistencia de responsabilidad contable, lo que permite plantear la demanda solamente en los casos en los que es previsible, con un alto grado de probabilidad, que la misma puede ser estimada.

Tal actividad de la Fiscalía no es valorada por los OCEX de manera adecuada, como lo revela el hecho de que los requerimientos de información son contestados de una forma retórica, aludiendo a que las

razones por las que no se promovió la exigencia de responsabilidad contable fueron las que se expresan en el propio Informe de Fiscalización, lo que explica que una buena parte de las mismas se tenga que remitir a la Sección de Enjuiciamiento, en la que en la fase previa de la preparación del proceso propiamente dicho se obtienen las evidencias que, en la mayoría de los casos, desvirtúan los indicios de responsabilidad contable que se aprecian en los Informes de Fiscalización de los OCEX.

Así resulta del cuadro siguiente en el que se expresan las distintas formas de terminación de las diligencias preprocesales incoadas.

FORMAS DE TERMINACIÓN DE LAS DILIGENCIAS PREPROCESALES

Incoadas	Archivo	Remisión a Enjuiciamiento	Pendientes
90	27	53	10

Las razones de la actitud de los OCEX guardan relación, de una parte, con la imposibilidad de intervención del Fiscal en la tramitación de sus procedimientos fiscalizadores, de suerte que, cuando el resultado final de los mismos es conocido por el Fiscal del TCU, el I.F. ya ha sido aprobado por el OCEX y, en algunos casos, conocido por la Asamblea Parlamentaria correspondiente. Si en tal momento el Fiscal aprecia la existencia de responsabilidad contable en un I.F. que para el fiscalizador está limpio de responsabilidad, es fácilmente entendible el malestar del fiscalizador en la medida en la que la discrepancia en la valoración puede ser percibida por el órgano legislativo como una deficiencia de las actuaciones fiscalizadoras.

De otra parte, el rechazo de los OCEX hacia la intervención discrepante del Fiscal en orden a la apreciación de responsabilidad contable guarda relación con la tendencia que se observa en algunos de ellos a entender que, en el ámbito territorial de su actuación, sus competencias son exclusivas, tanto en el campo de la fiscalización como en el jurisdiccional, de suerte que aquéllas o éstas solamente pueden desarrollarse con el consentimiento del OCEX correspondiente o cuando sean promovidas por él. Así se recoge en algún proyecto de reforma de algún Estatuto de Autonomía, del que oportunamente se dio cuenta para que se pudiera introducir las modificaciones procedentes en aras a salvaguardar la vigencia de los preceptos constitucionales correspondientes.

D) FISCALÍA DE LA AUDIENCIA NACIONAL

1. Actividad de la Fiscalía en el orden jurisdiccional penal³

1.1 PROCEDIMIENTOS INCOADOS POR LOS JUZGADOS CENTRALES DE INSTRUCCIÓN

Los procedimientos incoados en la Audiencia Nacional se recogen en los siguientes cuadros estadísticos, incluyéndose también los de los dos años anteriores a los meros efectos comparativos.

CUADRO ESTADÍSTICO AÑO 2007

AÑO 2006	D. Prev.	P. Abre.	S.º Ord.
Jdo. N.º 1	360	6	67
Jdo. N.º 2	390	44	63
Jdo. N.º 3	373	6	29
Jdo. N.º 4	344	11	79
Jdo. N.º 5	406	19	24
Jdo. N.º 6	385	9	74
Totales	2.262	95	336

CUADRO ESTADÍSTICO AÑO 2008

AÑO 2007	D. Prev.	P. Abre.	S.º Ord.
Jdo. N.º 1	379	14	96
Jdo. N.º 2	374	64	86
Jdo. N.º 3	344	24	87
Jdo. N.º 4	284	14	90
Jdo. N.º 5	388	17	69
Jdo. N.º 6	400	15	90
Totales	2.169	148	508

CUADRO ESTADÍSTICO AÑO 2009

AÑO 2008	D. Prev.	P. Abre.	S.º Ord.
Jdo. N.º 1	358	15	92
Jdo. N.º 2	338	62	79
Jdo. N.º 3	363	30	82

³ La actividad de la Fiscalía de la Audiencia Nacional en el orden penal referida al fenómeno del terrorismo se encuentra detallada en el Capítulo II bajo el epígrafe C) titulado: algunos delitos en particular. 1. terrorismo.

AÑO 2008	D. Prev.	P. Abre.	S.º Ord.
Jdo. N.º 4	282	18	98
Jdo. N.º 5	380	50	62
Jdo. N.º 6	341	55	72
Totales	2.062	230	485

Se ha producido un ligero descenso del número total de diligencias previas (107 menos que el año anterior) y de sumarios (23 menos que el año precedente), pero en porcentajes tan escasos que carecen de significación; por el contrario se ha incrementado en porcentajes cuantitativamente relevantes la cifra de procedimientos abreviados (que son 230 frente a los 148 del año 2008, lo que representa un aumento aproximado del 60 por 100).

1.2 COMPARECENCIAS

Las cifras de comparecencias sobre medidas cautelares personales en procedimientos penales han sido las siguientes:

	2009	2008	2007
Juzgado Central de Instrucción núm. 1	14	70	113
Juzgado Central de Instrucción núm. 2	20	52	59
Juzgado Central de Instrucción núm. 3	100	55	43
Juzgado Central de Instrucción núm. 4	52	30	27
Juzgado Central de Instrucción núm. 5	123	71	74
Juzgado Central de Instrucción núm. 6	63	92	88
Total	372	370	404

En Expedientes de Extradición y Ordenes Europeas de Detención el total de comparecencias celebradas en los seis Juzgados Centrales de Instrucción alcanza la cifra de 1.196, frente a las 1.180 del año 2008, lo que significa un ligerísimo aumento porcentual aproximado del 1,5 por 100.

La cifra total de comparecencias para medidas cautelares entre unos y otros expedientes asciende a un total de 1.568 (1.196 + 372) frente a las 1.550 del año 2008, lo que supone nuevamente un leve incremento porcentual en su conjunto del 1,2 por 100 respecto al año precedente.

Como se puede observar, año tras año aumenta el número total de comparecencias, lo que se debe fundamentalmente al importante incremento de las órdenes europeas de detención ejecutadas por España como consecuencia de la incorporación de nuevos Estados (en particular, Rumanía y Bulgaria) al espacio judicial europeo.

1.3 CALIFICACIONES

Los escritos de acusación elaborados por esta Fiscalía durante 2007, 2008 y 2009 tienen la siguiente distribución:

	2009	2008	2007
Juzgado Central de Instrucción núm. 1	30	30	43
Juzgado Central de Instrucción núm. 2	70	73	67
Juzgado Central de Instrucción núm. 3	52	48	37
Juzgado Central de Instrucción núm. 4	58	35	47
Juzgado Central de Instrucción núm. 5	64	47	29
Juzgado Central de Instrucción núm. 6	84	31	24
Total	358	263	247

Se aprecia un importante incremento de los escritos de acusación presentados (95 más que en el año 2008, lo que representa un aumento porcentual del 36 por 100), de los que 58 lo han sido por delitos de terrorismo con 177 acusados (40 acusaciones por terrorismo de ETA contra 111 acusados; 6 por terrorismo internacional yihadista contra 36 acusados; 9 por terrorismo de GRAPO contra 25 acusados; y 3 por otras actividades terroristas contra 5 acusados).

Las cifras de personas acusadas son notablemente superiores a las del año 2008 en todas las manifestaciones terroristas. Así, en lo que atañe al número total de acusados han sido 59 más que en 2008; el número de acusados relacionados con el terrorismo de ETA ha sido de 31 más en 2008; se han producido 3 acusaciones más que en 2008 por terrorismo de GRAPO, 22 más por terrorismo internacional yihadista y 3 más que en 2008 por otras actividades terroristas.

El número total de calificaciones por terrorismo ha disminuido ligeramente respecto al año 2008, habiéndose formulado 7 escritos de acusación menos que en 2008, lo que contrasta, sin embargo, con el espectacular incremento de la cifra total de acusados, pues fueron 177 en 2009 frente a 118 en 2008, que representa en términos porcentuales un aumento del 50 por 100.

1.4 VISTAS ORALES

La asistencia a vistas orales, incluidos juicios, apelaciones, extradiciones y euro órdenes, desglosadas en función de distintos parámetros, ha sido la siguiente:

1.º Respecto a las vistas de juicios orales por delitos en función de la calificación jurídica de cada uno de los delitos que son objeto de acusación.

DELITO	TOTAL
Amenazas	2
Asesinato	7
Atentado	2
Colaboración con banda armada	28
Delito cometido en el extranjero	1
Enaltecimiento del terrorismo	3
Estafa	25
Estragos	6
Falsificación documento mercantil	19
Falsificación documentos	17
Falsificación documentos públicos	24
Falsificación documentos oficiales	10
Falsificación moneda	160
Falsificación tarjetas de crédito	16
Delitos contra la corona	2
Injurias y calumnias	1
Abandono de familia	1
Lesiones	1
Robo	1
Terrorismo	61
Terrorismo islámico	28
TOTAL GENERAL	415

2.º Mediante la diferenciación de tres grandes grupos de hechos delictivos en las vistas de juicios orales por delitos: delitos de terrorismo, delitos de falsificación de moneda y de tarjetas de crédito, y restantes infracciones criminales.

DELITO	TOTAL
Terrorismo	138
Falsificación moneda y tarjeta de crédito	246
Otros	31
TOTAL GENERAL	415

Dentro de los juicios orales por delitos, el 33,25 por 100 de las vistas lo han sido por delitos de terrorismo; el 59,28 por 100 por delitos de falsificación de moneda y de tarjetas de crédito; y el 7,47 por 100 restante por delitos cometidos en el extranjero y otras infracciones penales.

1.5 SENTENCIAS

El número de sentencias recaídas durante el año 2009 en materia de terrorismo ha sido de 64, siendo 10 más que el año 2008. De ellas, 49 han sido relativas a ETA y su entorno; 9 respecto al GRAPO; 2 respecto al terrorismo internacional yihadista; y 4 respecto a otras actividades terroristas. Fueron juzgados 157 acusados: 113 por su relación con ETA, 13 por su relación con GRAPO, 25 por su vinculación con el terrorismo internacional yihadista y 6 por otras actividades terroristas.

El número total de condenados por terrorismo ha sido de 118: 86 de la Organización Terrorista ETA y su entorno, 11 del GRAPO, 15 por terrorismo de origen islámico y 6 relacionados con otros grupos terroristas.

En estas cifras no se incluyen los datos relativos a dos procedimientos seguidos por actividades de terrorismo internacional yihadista, en los que 15 individuos más fueron juzgados en 2009 (operación Chacal y operación Green), pero las sentencias han sido dictadas en 2010 con un resultado de 15 condenados y 10 absueltos.

El resto de sentencias por otras infracciones criminales competencia de esta Audiencia Nacional alcanza la cifra de 208, en las que fueron juzgadas 422 personas de las que 397 fueron condenadas y 25 resultaron absueltas, la mayor parte de estas últimas en procesos penales por falsificación de moneda y tarjetas de crédito.

En consecuencia, las cifras totales de sentencias dictadas en lo que atañe a la actividad de esta Fiscalía, con especificación de individuos juzgados, condenados y absueltos en las mismas son las siguientes:

- 272 sentencias, cifra muy superior a las 238 de 2008.
- 579 individuos juzgados.
- 515 individuos condenados, lo que representa casi el 89 por 100 de las personas acusadas y juzgadas.
- 64 individuos absueltos, lo que supone el 11 por 100 restante.

1.6 INDULTOS Y CANCELACIÓN DE ANTECEDENTES PENALES

Los expedientes de Indulto informados por esta Fiscalía durante el año 2009 alcanzan la cifra de 53, siendo 10 menos que el año 2008. En procedimientos judiciales se han informado un total de 52 Expedientes de Indulto de los cuales 49 lo fueron con dictamen desfavorable y 3 a favor del indulto parcial.

En Expedientes de Cumplimiento de Condena en el Extranjero se informó sobre indulto en una ocasión, teniendo en cuenta que en esta materia cualquier informe favorable de Indulto total o parcial debe ser objeto de comunicación al Estado de condena, el cual debe establecer si la medida de gracia es procedente o no conforme a los convenios bilaterales en vigor.

Se han despachado 9 expedientes de cancelación de antecedentes penales.

1.7 DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN

Se han incoado durante el pasado año 483 diligencias de investigación, frente a las 65 diligencias de investigación del año 2008, lo que supone un aumento porcentual del 750 por 100.

La razón no es otra que la incoación de 451 diligencias lo han sido por delitos de enaltecimiento del terrorismo, cuyo examen se realizará en el apartado correspondiente a la lucha contra el terrorismo, ya que han sido actuaciones de la Fiscalía relacionadas con la exhibición pública de fotografías de terroristas y/o pancartas, carteles y pintadas con frases o lemas de apoyo a la organización terrorista y su entorno.

1.8 RECURSOS DE CASACIÓN

Se han preparado durante el pasado año siete (7) recursos de casación, de los que seis (6) han sido formalizados por la Fiscalía del Tribunal Supremo:

1.º Interpuesto por infracción de ley contra la Sentencia de 16 de febrero de 2009 dictada por la Sección 1.ª de la Sala de lo Penal en relación con las amenazas vertidas contra la Alcaldesa de Lizarza (Guipúzcoa) doña Regina Otaola, al considerar que los hechos eran constitutivos de un delito de atentado contra la Autoridad, formulando recurso por indebida inaplicación de los artículos 550 y 551.2 CP.

2.º Interpuesto por infracción de ley contra el Auto de 29 de abril de 2009 dictado por la Sección 2.ª de la Sala de lo Penal en el que acordaba como límite máximo de cumplimiento de las penas impuestas a Juan Francisco Gomez López el de veinte años, y no el de treinta

años que postulaba la Fiscalía, formulando recurso por indebida inaplicación del artículo 76.1.b) CP.

3.º Interpuesto por infracción de ley contra la Sentencia de 21 de mayo de 2009 dictada por la Sección 3.ª de la Sala de lo Penal en la que se absolvía al acusado Jon Urretavizcaya Sahuquillo del delito de enaltecimiento del terrorismo del que le acusaba la Fiscalía, formulando recurso por indebida inaplicación del artículo 578 CP.

4.º Interpuesto por infracción de ley contra la Sentencia de 17 de junio de 2009 dictada por la Sección 3.ª de la Sala de lo Penal en relación con las amenazas vertidas contra la Concejala del Ayuntamiento de Guecho (Vizcaya) doña Marisa Arrúe Bergareche, al considerar que los hechos eran constitutivos de un delito de atentado contra la Autoridad, formulando recurso por indebida inaplicación de los artículos 550 y 551.2 CP.

5.º Interpuesto por quebrantamiento de forma contra la Sentencia de 30 de abril de 2009 dictada por la Sección 2.ª de la Sala de lo Penal en relación con la red de terrorismo yihadista conocida como «Tigris», al estimar la concurrencia de incongruencia omisiva en relación con tres acusados.

6.º Interpuesto por infracción de ley contra la Sentencia de 5 de octubre de 2009 dictada por la Sección 3.ª de la Sala de lo Penal en relación con el asesinato de don Fernando Múgica Herzog, en la que se absolvía a la acusada Gracia Morcillo Torres de los cargos de complicidad en el asesinato y/o colaboración con banda armada, formulando recurso por indebida inaplicación de los artículos 29, 572 y 576 CP.

7.º Interpuesto por infracción de ley contra la Sentencia de 7 de octubre de 2009 dictada por la Sección 4.ª de la Sala de lo Penal en la que se absolvía a 2 acusados del delito de tenencia de explosivos destinados a cometer atentados en Galicia, formulando recurso por indebida inaplicación del artículo 568 en relación con el artículo 577 CP.

A excepción del recurso citado en el apartado 6.º, todos los demás fueron formalizados por la Fiscalía del Tribunal Supremo.

1.9 ACTIVIDAD DE ASISTENCIA Y PROTECCIÓN A LAS VÍCTIMAS

Aunque en el pasado año se han vuelto a repetir los actos terroristas con resultado de 3 muertes, debe destacarse, sin embargo, que el número de lesionados se ha reducido a la mitad, con un total de 44.

A lo largo de 2009 han sido controladas las indemnizaciones de 46 perjudicados por fallecimiento de un familiar o víctimas por lesiones

personales, y se han efectuado siete contactos personales con perjudicados o víctimas.

Las sentencias condenatorias por delitos de terrorismo con víctimas personales dictadas a lo largo del pasado año han sido las siguientes:

1. Asesinato de un periodista. Condenado Francisco Javier García Gaztelu (Sumario 7/00 Juzgado Central del Instrucción núm. 3).
2. Tentativa de asesinato de dos agentes de la policía autónoma del País Vasco que resultaron heridos. Condenado Arkaitz Goikoetxea Besabe (Sumario 12/03 del Juzgado Central de Instrucción núm. 2).
3. Asesinato de dos guardias civiles. Condenado Fernando Silva Sande (Sumario 19/89 del Juzgado Central de Instrucción núm. 1).
4. Asesinato de un agente de la policía autónoma de Cataluña y lesiones a un policía local de Rosas (Gerona), y a otra persona. Condenada Ainhoa Mújica Goñi (Sumario 7/01 del Juzgado Central de Instrucción núm. 6).
5. Asesinato de dos guardias civiles. Condenado Fernando Silva Sande (Sumario 18/89 del Juzgado Central de Instrucción núm. 2).
6. Asesinato del conductor de un furgón de seguridad privada y lesiones a cuatro personas, dos de ellas con declaración de invalidez. Condenado Fernando Silva Sande (Sumario 8/93 del Juzgado Central de Instrucción núm. 5).
7. Lesiones a dos agentes de la Policía Foral de Navarra. Condenado Odei Ijurco Iroz (Sumario 55/08 del Juzgado Central de Instrucción núm. 6).
8. Asesinato. Condenado Miguel Ibáñez Oteiza (Sumario 50/88 del Juzgado Central de Instrucción núm. 5).
9. Tentativa de asesinato de un concejal y un escolta, resultando éste herido con declaración de incapacidad. Condenado Francisco Javier García Gaztelu (Sumario 3/98 del Juzgado Central de Instrucción núm. 3).
10. Detención ilegal de dos empleados de seguridad privada. Condenado Asier Arzallus Goñi (Sumario 21/03 del Juzgado Central de Instrucción núm. 3).
11. Asesinato de un magistrado. Condenado Juan Abaunza Martínez (Sumario 3/97 del Juzgado Central del Instrucción núm. 3).
12. Lesiones a un agente de la policía local de Vitoria. Condenado Aitor Liguerrana Ajuriaguerra (Procedimiento Abreviado 47/06 del Juzgado Central de Instrucción núm. 6).
13. Asesinato y tentativa de asesinato de dos personas en Zaragoza. Condenados Israel Clemente López, Jorge García Vidal y Juan

García Martín (Sumario 71/07 del Juzgado Central de Instrucción núm. 6).

14. Asesinato de un concejal de Zarauz y lesiones a otra persona. Condenados Javier García Gaztelu e Irantzu Gallastegui Sodupe (Sumario 17/98 del Juzgado Central de Instrucción núm. 2).

15. Lesionadas 18 personas por explosión de coche bomba. Condenados Ismael Berasategui Escudero, Xabier Zabalo Beitia y Ainhoa Barbarin Yurrebaso (Sumario 34/03 del Juzgado Central de Instrucción núm. 4).

1.10 ACTIVIDAD DE VIGILANCIA PENITENCIARIA

1. *Datos generales*

A continuación se exponen los datos de la actividad de vigilancia penitenciaria correspondientes a los años 2008 y 2009 a los efectos de realizar un mínimo análisis comparativo.

ESTADÍSTICA AÑO 2009

Competencia	
Peticiones y quejas	895
Permisos	1.085
Clasificaciones grado/limitaciones regimentales y medidas coercitivas ...	418
Redenciones	184
Libertad condicional	160
Recursos de alzada y sanciones	1.372
Refundición de condena	64
Recursos de reforma y apelación del fiscal	19
Total de informes realizados	4.197
Visitas a centros penitenciarios	1

ESTADÍSTICA AÑO 2008

Competencia	7
Peticiones y quejas	675
Permisos	936
Clasificaciones grado/limitaciones regimentales y medidas coercitivas ...	392
Redenciones	208
Libertad condicional	115
Recursos de alzada y sanciones	1.273
Refundición de condena	58

ESTADÍSTICA AÑO 2008

Recursos de fiscal	
Recursos de reforma y apelación	15
Total informes realizados	3.679

Como se puede comprobar el incremento del número total de informes es de 518 informes, que en términos porcentuales supone un 14 por 100 más que el año 2008, siendo generalizado el aumento en la mayor parte de los apartados analizados.

2. Recursos interpuestos por el Fiscal

2.1 Ante el Juzgado Central de Vigilancia Penitenciaria, se interpusieron 16 recursos de reforma, distribuidos de la siguiente forma:

- 13 en materia de sanciones.
- 2 en expedientes de peticiones y quejas.
- 1 en expediente de libertad condicional.

2.2 Ante la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional, se interpusieron 5 recursos de apelación, todos ellos en materia de redenciones, de los que uno ha sido estimado por la Sala de lo Penal y 4 están pendientes de resolución.

3. Datos específicos de terrorismo

Durante el pasado año la actividad de vigilancia penitenciaria en esta materia puede resumirse de la siguiente manera:

- Recursos de alzada y sanciones: 1.265, lo que supone 80 más que el año anterior.
- Peticiones y quejas: 703, lo que supone 329 más que el año anterior.
- Permisos: 16, lo que supone 19 menos que el año anterior.
- Clasificaciones de grado: 260, lo que supone 172 más que el año anterior.
- Refundiciones de condena: 20, lo que supone 9 más que el año anterior.
- Redenciones ordinarias: 27, lo que supone 27 menos que el año anterior.
- Redenciones extraordinarias: 54, lo que supone 16 menos que el año anterior.
- Libertad condicional: 6, lo que supone 4 menos que el año anterior.

2. Actividad de la Fiscalía en los órdenes jurisdiccionales contencioso-administrativo y social

2.1. ORDEN JURISDICCIONAL CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

2.1.1 Actuaciones más relevantes

La Fiscalía interpuso recurso contencioso-administrativo contra una resolución de la Agencia Española de Protección de Datos de fecha 3 de diciembre de 2008, en virtud de la cual ordenaba a la Fiscalía de Menores de la Comunidad Autónoma de Madrid la cancelación de algunos datos relativos a un menor sometido en su día a un expediente de reforma que finalmente había sido archivado.

La Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional (Sección 7.ª) ha resuelto mediante Sentencia de fecha de 14 de octubre de 2009 en la que estima el recurso interpuesto por la Fiscalía.

2.1.2 Actuaciones ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional

SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO-SECCIONES

Informes sobre Competencia	565
Reconstrucción de Autos	0
Incidentes de Recusación	0
Derecho de Asilo	17
Cuestión de Prejudicialidad ante TJCE	1
TOTAL	583

PROCEDIMIENTO DERECHOS FUNDAMENTALES

Contestaciones a demandas	27
Alegaciones	125
Recurso Casación	1
Informes Cuestiones de Inconstitucionalidad	0
Informes sobre inadmisibilidad de recursos	8
TOTAL	161
Comisión Central Asistencia Justicia Gratuita	23
TOTAL GENERAL	767

2.1.3 Actuaciones ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-administrativo

Informes sobre inadmisibilidad (jurisdicción, competencia, etc.) y recursos de súplica	757
Otros	23
TOTAL	780

PROCEDIMIENTO DERECHOS FUNDAMENTALES

Informes sobre inadmisibilidad (jurisdicción, competencia, etc.) y recursos de súplica	18
Contestaciones a demandas	14
Medidas cautelares y recursos de súplica	4
Escritos de conclusiones	6
Recurso ordinario de apelación	5
Informes en ejecución de sentencias	1
Otros	2
TOTAL	50
Comisión Central Asistencia Justicia Gratuita	51
TOTAL GENERAL	881

2.2 SALA DE LO SOCIAL DE LA AUDIENCIA NACIONAL

RELACIÓN DE ASUNTOS QUE SE HAN DESPACHADO EN EL AÑO 2009

Expedientes incoados	158
Sentencias dictadas	167
Archivados	38
Dictámenes competencias	3
Desestimios	12
Expedientes acumulados	2
Conciliación	2
Vistas asistidas	58

3. Actividad de la Fiscalía de la Audiencia Nacional en materia de cooperación jurídica internacional

Durante el año 2009 la Fiscalía de la Audiencia Nacional ha desarrollado, como en años anteriores una intensa actividad de coopera-

ción judicial internacional que se ha puesto de manifiesto de diferentes formas, tanto en los mecanismos tradicionales de cooperación como en las nuevas formas de auxilio judicial y de coordinación de las investigaciones.

Dentro del ámbito de competencias específicas en esta materia delimitadas en el artículo 65 núms. 2, 3 y 4 de la LOPJ que se analizarán individualmente, debe tenerse en cuenta –a partir del año 2006– la nueva distribución de competencias establecida por la Instrucción 12/2005, de 30 de diciembre –sobre atribuciones y competencias de la Fiscalía Especial para la Prevención y Represión del Tráfico Ilegal de Drogas y de sus Fiscales Delegados–, lo que ha supuesto una disminución sensible en los dictámenes emitidos por esta Fiscalía en materia de extradiciones, órdenes europeas de detención y cumplimientos de condenados en el extranjero, al haber asumido la Fiscalía Especial Antidroga desde el mes de enero de 2006, el despacho sobre estas materias cuando los delitos se refieren al tráfico ilícito de drogas, estupefacientes y psicotrópicos, y delitos de blanqueo de bienes relacionados con el mencionado tráfico.

Junto a las específicas materias competenciales antes aludidas hay que significar el incremento en el despacho por esta Fiscalía de Comisiones Rogatorias Internacionales a las que posteriormente haremos referencia, así como de los Expedientes de Red Judicial, los cuales cuentan con una nueva forma de registro que simplifica y facilita su localización e individualiza esta concreta forma de cooperación internacional. A ello hay que añadir la participación en equipos conjuntos de investigación formalizados por esta Fiscalía en materia de terrorismo, en fechas recientes en materia de falsificación de moneda, y el mantenimiento de reuniones y contactos en el marco de los grupos de trabajo ya constituidos entre Fiscalías.

Otra forma de cooperación internacional se pone de manifiesto por la asistencia de los fiscales a las reuniones de coordinación propiciadas por Eurojust en el ámbito de competencias de esta Fiscalía. También son requeridos para asistir como ponentes internacionales a las conferencias y seminarios organizados por Naciones Unidas, Organización de Estados Americanos, Consejo de Europa, la Organización para la Seguridad y la Cooperación Europea (OSCE) y la Unión Europea.

Por otro lado, la presencia de esta Fiscalía es requerida con asiduidad por la Dirección General de Cooperación Jurídica Internacional del Ministerio de Justicia, bien para participar en los encuentros bilaterales que esta Dirección mantiene con otros países en los que se abordan diferentes temas relativos a Extradiciones, Ordenes Euro-

peas de Detención, Traslado de Condenados o mejora de los Convenios de Asistencia Judicial, bien para participar en las reuniones técnicas sobre la evaluación del funcionamiento de la OEDE y del auxilio judicial en general.

3.1 EXTRADICIONES

En relación a las Extradiciones Pasivas debe indicarse que este instrumento de auxilio judicial se ha visto sensiblemente reducido durante los últimos años como consecuencia de la implementación de la Orden Europea de Detención por los países integrados en la Unión Europea.

No obstante, en el presente año se han incoado 138 Expedientes de Extradición, cifra ligeramente superior a los 133 de 2008, y a los 115 de los años 2006 y 2007, aunque notablemente reducida si la comparamos con los 340 del año 2005, 536 de 2004, 742 de 2003, 672 de 2002, 610 de 2001 y 450 del año 2000.

EXTRADICIÓN PASIVA EUROPA 2009

Albania	3
Andorra	1
Bielorrusia	3
Moldavia	2
Noruega	1
Rusia	10
Serbia	3
Suiza	20
Ucrania	13
Total	56

EXTRADICIÓN PASIVA RESTO 2009

Argelia	1
Argentina	8
Azerbaián	1
Bahrein	2
Brasil	5
Chile	2
Colombia	2
Ecuador	5
Emiratos Árabes Unidos	1
El Salvador	1

EXTRADICIÓN PASIVA RESTO 2009

Estados Unidos de América	11
Honduras	1
Kazajistan	1
Líbano	1
Marruecos	2
México	1
Perú	16
Puerto Rico	1
República Dominicana	4
Turquía	4
Uruguay	2
Venezuela	1
Total	73

Se han dictado 75 Autos por las diferentes Secciones de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional. Los Autos dictados por el Pleno de la Sala de la Audiencia Nacional al resolver los recursos de súplica interpuestos han sido 39, prácticamente en su totalidad (35) confirmatorios de los dictados por las Secciones.

Los países que más reclamaciones extradicionales han efectuado a España han sido Suiza con 20 extradiciones, Perú con 16, Ucrania con 13, Marruecos con 12, Estados Unidos con 11 y Rusia con 10.

3.2 ÓRDENES EUROPEAS DE DETENCIÓN

Como contrapartida al descenso de las extradiciones, año tras año se produce un incremento de las órdenes europeas de detención, paralelo a la progresiva integración de algunos países en el espacio judicial europeo y a la vigencia en los mismos de los Acuerdos de Schengen.

Así se explica que, durante el año 2009 se hayan incoado 1.280 expedientes, cifra que incrementa los 1.260 del año 2008 y los 1.009 del año 2007.

El detalle de la procedencia de las euro órdenes en el año 2009 es el siguiente:

EUROÓRDENES 2009

Alemania	123
Austria	5
Bélgica	36

EUROÓRDENES 2009

Bulgaria	41
Chipre	1
Dinamarca	2
Eslovaquia	12
Estonia	1
Finlandia	3
Francia	82
Grecia	1
Hungría	20
Irlanda	2
Italia	59
Letonia	4
Lituania	31
Países Bajos	25
Polonia	248
Portugal	56
Reino Unido	24
Republica Checa	45
Rumanía	453
Suecia	6
Total	1.280

En total se han dictado 579 resoluciones por las Secciones de la Sala de lo Penal al resolver contradictoriamente los expedientes por no haber consentimiento de la persona reclamada. Sólo en dos ocasiones se ha pronunciado el Pleno de la Sala de lo Penal. Por su parte, los Juzgados Centrales de Instrucción han dictado 497 Autos favorables a la entrega al tramitarse el procedimiento de forma simplificada por haberse manifestado el consentimiento a la entrega por parte de la persona reclamada.

En el presente año ha sido nuevamente Rumanía el país que más reclamaciones ha solicitado con un total de 453, siguiéndole Polonia con 248, Alemania con 123 y Francia con 82.

3.3 TRASLADO DE PERSONAS CONDENADAS EN EL EXTRANJERO

Otra de las competencias de la Audiencia Nacional establecidas en el artículo 65. 2 LOPJ se refiere a los expedientes de traslado de nacionales condenados por tribunales extranjeros.

En el año 2009 se han incoado en las diferentes Secciones de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional y en el específico ámbito de competencias de esta Fiscalía 35 expedientes, frente a los 12 del año 2008 y los 10 del año 2007. La Fiscalía ha emitido durante el pasado año 196 informes en expedientes de esta naturaleza.

La importantísima reducción del número de expedientes, frente a los datos anteriores a 2006, obedece sin duda –como ya comentamos en las Memorias de pasados años– a la nueva distribución de competencias operada por la Instrucción 12/05, de 30 de diciembre de 2005, por la que la Fiscalía Especial Antidroga ha asumido desde enero de 2006 la tramitación de los expedientes relativos a los delitos de tráfico de drogas, delitos que ocupan el mayor porcentaje de las condenas de nacionales españoles por Tribunales extranjeros.

3.4. CESIONES DE JURISDICCIÓN

Es otra de las competencias de la Fiscalía de la Audiencia Nacional prevista en el artículo 65.3 de la LOPJ, siempre que se refieran a la materia penal y se deriven del cumplimiento de Tratados Internacionales de los que España sea parte.

En aplicación del Convenio sobre el Estatuto de las Fuerzas de la Organización del Tratado del Atlántico Norte (Londres, 19 de junio de 1.951) durante el año 2008 se han incoado 9 expedientes, dos menos que en el año anterior cuatro menos que en los dos años anteriores, cifra exigua si la comparamos con los 43 incoados en 2005, 39 de 2004, 54 de 2003 y 34 de 2002. Todos estos expedientes han sido informados por la Fiscalía, que ha evacuado 35 informes en los mismos, y todos ellos han sido resueltos favorablemente en el mencionado año.

3.5. COMISIONES ROGATORIAS INTERNACIONALES

A lo largo del año 2009 se han recibido en esta Fiscalía para su despacho 115 Comisiones Rogatorias Internacionales, 18 más que el año 2008, lo que representa un incremento próximo al 20 por 100. Ha sido Francia el país que más Comisiones Rogatorias ha solicitado con un total de 26, siguiéndole Alemania con 18, y Suiza con 8.

COMISIONES ROGATORIAS AÑO 2009

Albania	1
Alemania	18
Antigua Yugoslavia	1

COMISIONES ROGATORIAS AÑO 2009

Argentina	1
Austria	2
Bélgica	4
Chile	1
Colombia	2
Costa Rica	2
Croacia	1
Dinamarca	1
Eslovaquia	1
EE.UU.	4
Finlandia	1
Francia	26
Holanda	4
Hungría	1
Italia	5
Líbano	1
Luxemburgo	2
Marruecos	1
Méjico	1
Perú	1
Polonia	1
Portugal	6
Principado de Andorra	1
Reino Unido	5
República Checa	4
Rumanía	6
Rusia	1
Suecia	1
Suiza	8
Total	115

Se siguen observando ciertas disfunciones en orden a la remisión de las Comisiones Rogatorias Internacionales. En ocasiones las Comisiones Rogatorias son remitidas directamente por la Dirección General de Cooperación Jurídica Internacional o bien por la Fiscalía General del Estado, o a través de la Presidencia de esta Audiencia Nacional. Todo ello sin perjuicio de la remisión directa de Autoridad Judicial a Autoridad Judicial prevista en el Convenio de Asistencia Judicial Penal de 2000.

3.6 RED JUDICIAL EUROPEA

Durante el año 2009 el punto de contacto de esta Fiscalía en la Red Judicial Europea ha despachado 41 expedientes de requerimientos de información y de ayuda interesados por las Autoridades Judiciales y Fiscales que forman parte de la Red, cifra prácticamente idéntica a los 43 de 2008, pero muy superior a las 32 de 2007 y 28 de 2006. En concreto han sido Portugal con 10 solicitudes, Alemania con 7, Francia con 4, Reino Unido con 4, y Austria y Bulgaria con 3 los países que mayor número de actos de Auxilio Judicial han interesado por esta vía.

Respecto a las vías de transmisión, debe destacarse que las solicitudes han sido recibidas a través de los siguientes modos:

- 13 procedentes de Eurojust.
- 13 procedentes de los Puntos de Contacto de la Red.
- 11 por transmisión directa de las autoridades solicitantes.
- 4 procedentes de los Magistrados de Enlace.

En cuanto a su contenido, 21 asuntos se relacionan con procedimientos referentes a la orden europea de detención, 12 con la práctica de diligencias, 4 tienen por objeto información sobre el estado procesal de comisiones rogatorias internacionales y 4 de ellos versan sobre conocimiento de la legislación penal y procesal española.

Los expedientes de la Red Judicial durante el año 2009 tenían su origen en los siguientes países:

EXPEDIENTES DE RED JUDICIAL AÑO 2009

Alemania	7
Austria	3
Bélgica	1
Bulgaria	3
Estonia	2
Francia	4
Holanda	1
Italia	1
Lituania	1
Polonia	2
Portugal	10
Reino Unido	4
Rumanía	2
Total	41

4. La actividad de la Fiscalía en relación a la jurisdicción penal internacional atribuida a la Audiencia Nacional

Como en años anteriores hemos de referirnos en la Memoria a una de las competencias atribuidas a esta Fiscalía al amparo de lo dispuesto en los artículos 65.1.e) y 23.4 de la LOPJ: los crímenes sometidos al principio de justicia universal, que como es sobradamente conocido, tras la Sentencia del Tribunal Constitucional 237/05, de 26 de septiembre, en el caso Guatemala, que anula la Sentencia del Tribunal Supremo de 25 de febrero de 2003, adquirieron una nueva dimensión competencial, al interpretarse por el Tribunal Constitucional que los Tribunales españoles no tienen límites restrictivos en el ejercicio de la Jurisdicción Universal, proclamándose en la citada Sentencia el principio *pro actione* y el principio de «acceso a la Justicia penal».

Este panorama competencial se ha visto sustancialmente modificado tras la reforma del artículo 23.4 de la LOPJ, por la Ley Orgánica 1/2009, de 3 de noviembre. La modificación legal superó el último trámite parlamentario en el Congreso de los Diputados el día 15 de octubre de 2009, y ha sido publicada en el «Boletín Oficial del Estado» (BOE) del miércoles 4 de noviembre de 2009. La novedad más importante es la introducción de criterios que legitimen el ejercicio de la jurisdicción española para enjuiciar los crímenes cometidos en cualquier parte del mundo, y la conclusión a la que se llega al examinar la nueva regulación es que la reforma está inspirada en la doctrina plasmada por el Tribunal Supremo en las resoluciones dictadas en los casos Guatemala y Caso Falun Gong. En síntesis, el Alto Tribunal desarrollaba una interpretación del anterior artículo 23.4 LOPJ armonizando las exigencias del principio de jurisdicción universal con otros principios de derecho internacional como el principio de no intervención en los asuntos de otros Estados previsto en el artículo 2.7 de la Carta de Naciones Unidas, el principio de proporcionalidad o el principio de la necesidad de un punto de conexión *legitimante* (término acuñado por la doctrina de los tribunales alemanes).

Según la reforma ya aprobada, el ejercicio de la jurisdicción universal está sometido a la concurrencia de alguno de los siguientes requisitos:

- a) que se acredite que los presuntos responsables se encuentran en España, o
- b) que existen víctimas de nacionalidad española, o
- c) que se constate algún vínculo de conexión relevante con España.

En todo caso, habrá que acreditar que en otro país competente o en el seno de un Tribunal internacional no se ha iniciado procedimiento que suponga una investigación y una persecución efectiva, en su caso, de tales hechos punibles.

El texto de la ley incluye una alusión explícita a los crímenes de lesa humanidad. Más discutible es la supresión de la referencia a los crímenes de guerra entre los delitos perseguibles en España; eliminación que se produjo en el debate del proyecto en el Senado. Pese a ello, el Preámbulo de la Ley señala expresamente que se han incorporado «tipos de delitos que no estaban incluidos y cuya persecución viene amparada en los convenios y costumbre del Derecho Internacional, como son los de lesa humanidad y crímenes de guerra». Se alude expresamente a los crímenes de guerra, cuya persecución universal se fundamenta en el Derecho internacional (convencional o consuetudinario).

La reforma sigue la línea de los sistemas legales establecidos en Bélgica y Alemania donde exigen determinadas condiciones para el ejercicio de la jurisdicción universal. La redacción de la Ley belga de 2003 se refiere, en primer término, a los casos en los que el autor no se encuentre en el territorio del Reino. Establece, además, que el Procurador Federal, único que en adelante podrá instar la acción, no requerirá al Juez de Instrucción para que asuma la causa, si «de las circunstancias concretas del caso resulta que en el interés de una buena administración de justicia y en cumplimiento de las obligaciones internacionales de Bélgica, aquélla debe ser enjuiciada por las jurisdicciones internacionales o por la jurisdicción donde los hechos han sido cometidos, o por la jurisdicción del Estado de la nacionalidad del autor o del lugar en el que éste pueda ser encontrado y en el que esta jurisdicción sea competente, imparcial y equitativa».

También el Código Penal Internacional alemán (VStGB) permite constatar que, efectivamente, en su parágrafo 1 no se menciona límite alguno al principio de universalidad. Pero, se incorpora a la ley procesal penal (StPO) un nuevo supuesto de aplicación del principio de oportunidad, previsto en el parágrafo 153.f), que somete la persecución de los delitos cometidos fuera del territorio alemán a la decisión del Fiscal.

Los nuevos criterios determinantes de la competencia de los Tribunales españoles, se ciñen a los siguientes principios de derecho Penal Internacional:

1. Principio de representación o derecho penal supletorio: «que los presuntos responsables se encuentren en España».

2. Principio de personalidad pasiva: «que existen víctimas de nacionalidad española».

3. Principio de conexión relevante o elemento de conexión legitimante: «constatarse algún vínculo de conexión relevante con España». Si bien se trata de un concepto indeterminado su interpretación habrá de partir de los antecedentes jurisprudenciales, y nada impide considerar la existencia de este «vínculo» en las relaciones expresadas en el voto particular de la STS de 25 de febrero de 2003 sobre el caso Guatemala a las que ya se ha hecho referencia, es decir, las relaciones de vinculación históricas, sociales, culturales, jurídicas, políticas etc., que habrá que analizar caso por caso a fin de establecer unos criterios objetivos que excluyan la inseguridad jurídica.

En consecuencia, la ausencia de alguno de estos criterios determinará el archivo de las causas por falta de jurisdicción.

El anuncio de la reforma comentada aceleró la presentación de varias querellas y la consiguiente apertura de varias causas penales al amparo de la regulación anterior, de acuerdo con la interpretación del Tribunal Constitucional en la materia, que como se ha comentado reconocía la vigencia del principio de jurisdicción universal absoluto sin ningún tipo de limitación, salvo en el supuesto de concurrencia de otras jurisdicciones en el que sostenía el criterio de la subsidiariedad de la jurisdicción española frente a la del lugar de comisión del delito (*Locus delicti commissi*) o de la nacionalidad de sus autores.

A continuación se hace una breve relación de los procedimientos en curso, clasificándolos en tres grupos: A) causas iniciadas y tramitadas en 2009, B) causas iniciadas anteriormente con incidencias relevantes acaecidas el pasado año, y C) causas anteriores sin novedades de interés.

A) CAUSAS INICIADAS Y TRAMITADAS DURANTE EL AÑO 2009

1. *Diligencias previas núm. 196/2009, del Juzgado Central de Instrucción núm. 2:*

Fueron incoadas en virtud de la denuncia por la muerte de menores de edad acaecida en la Franja de Gaza durante el ataque de las fuerzas militares israelíes desarrollado en el mes de enero de 2009.

Se identificó a las víctimas y a los presuntos responsables. La Fiscalía informó sobre la necesidad de tramitar una comisión rogatoria a fin de conocer la existencia de procedimientos penales de investigación en los Tribunales israelíes y valorar así la aplicación del principio de subsidiariedad. También se ha interesado indagar sobre la existencia de algún tipo de investigación a través de Eurojust o bien en el

ámbito del Tribunal Penal Internacional. La causa se encuentra pendiente de la práctica de las comisiones rogatorias interesadas.

2. *Diligencias previas núm. 264/2009, del Juzgado Central de Instrucción núm. 3:*

Incoadas por la presentación de una querrela por la Asociación «Gandhi Cultural-Birmania por la paz» contra varios miembros de la Junta Militar birmana (República de Myanmar) al considerarlos responsables de haber instigado diversos crímenes de lesa humanidad, previstos y sancionados en el artículo 607 bis del Código Penal, delitos de torturas, previstos y sancionados en los artículos 174 y 176 del Código Penal, y crímenes de guerra sancionados en el artículo 611 del Código Penal en relación con los Convenios de Ginebra, ratificados por España.

El origen de la querrela se encuentra en la investigación efectuada por los diversos Relatores de Naciones Unidas sobre la vulneración de los derechos humanos imputable a la Junta Militar que gobierna la Unión de Myanmar (nombre oficial de Birmania a partir de junio de 1.989) desde septiembre de 1988 hasta el día de hoy.

La causa fue sobreseída por aplicación de la reforma del artículo 23.4 LOPJ mediante auto de fecha de 23 de diciembre de 2009 estando pendiente el recurso de apelación formulado contra dicha resolución por la acusación popular.

3. *Diligencias previas núm. 211/2009, del Juzgado central de Instrucción núm. 4:*

Fueron incoadas mediante querrela de dos súbditos iraníes contra un Teniente General iraquí, como responsable de los hechos referidos al día 28 de julio de 2009, a partir de las 15:00 horas, y el día 29 de julio de 2009, cuando unos 2000 soldados pertenecientes a la 91 Brigada de Badr, a las fuerzas especiales de la Brigada «Scorpion» de Bagdad, a los Batallones 2 y 3 de la policía y policías antidisturbios, en una acción deliberada y planificada, lanzaron un asalto contra los civiles desarmados residentes en el Campo de Ashraf, disparando indiscriminadamente sobre personas protegidas por el IV Convenio de Ginebra, muriendo 11 personas y deteniendo a otras 36.

La querrela se admitió a trámite en contra del informe del Ministerio Fiscal que planteaba la ausencia de jurisdicción tras la citada reforma del artículo 23.4 de la LOPJ., acordando enviar comisión

rogatoria a las autoridades de Irak a fin de conocer la existencia de un procedimiento de investigación penal sobre estos hechos.

4. *Diligencias previas 150/2009, del Juzgado Central de Instrucción número 5 y diligencias previas núm. 134/2009, del Juzgado Central de Instrucción núm. 6 (conocidos como caso Guantánamo):*

El procedimiento viene delimitado por los hechos relatados en la querrela presentada por la Asociación Pro Dignidad de los Presos y Presas de España el 17 de marzo de 2009 y que sustancialmente son los siguientes:

a) Tras los terribles atentados cometidos por el terrorismo internacional el 11 de septiembre de 2001 en Estados Unidos, la Administración norteamericana –como una parte más de los conflictos militares que se desarrollaron, en principio contra el régimen talibán en Afganistán, y posteriormente contra Irak– emprendió una estrategia paralela de «guerra» contra el terrorismo aprobando una serie de órdenes ejecutivas, fundamentadas supuestamente en memorandos diseñados por los querrelados como consejeros o asesores legales, que sus funcionarios civiles y militares emplearon contra individuos sospechosos de vinculación con el terrorismo internacional, mediante la detención e internamiento en centros ubicados fuera de su territorio de personas sospechosas de estar relacionadas con Al Qaeda y con el régimen talibán, la aplicación a los detenidos de técnicas ilegales de interrogatorio con el fin de obtener información, y la privación de los derechos reconocidos en los convenios internacionales vigentes.

b) Desde el 11 de enero de 2002 centenares de individuos han sido detenidos e ingresados en el centro de Guantánamo, habiendo sido trasladados a ese centro con aviones civiles y militares con la finalidad de obtener información utilizable en la «guerra» contra el terrorismo.

c) En junio de 2006 la Corte Suprema de los EE.UU. consideró contraria a derecho la orden ejecutiva de febrero de 2002 respecto a la no aplicabilidad a los detenidos de las Convenciones de Ginebra de 12 de agosto de 1.949.

d) El 22 de enero de 2009, el actual Presidente de los EE.UU. –en un nítido gesto de reconocimiento de la legalidad internacional– ha promulgado una orden ejecutiva dejando sin efecto todas las órdenes, memorandos y recomendaciones dictadas entre el 11 de septiembre de 2001 y el 20 de enero de 2009 sobre esta concreta cuestión.

El Ministerio Fiscal, en el traslado sobre admisión de la querrela, planteó las cuestiones que gravitaban sobre la acción penal emprendida, toda vez que aunque la realización de hechos concretos, como los relatados, en el marco de las decisiones ejecutivas adoptadas puede ser constitutiva conforme a nuestro derecho penal de delitos contra las personas o bienes protegidos en caso de conflicto armado (arts. 608 y ss. CP), es lo cierto que la propia redacción de la querrela, la amplitud de su objeto y el hecho de que esté dirigida exclusivamente contra quienes elaboraron informes jurídicos no vinculantes, y no contra quienes adoptaron las decisiones ejecutivas autorizando tales prácticas, o contra quienes ejecutaron hechos concretos susceptibles de ser encuadrados en los artículos 609 y 611 CP, plantea importantes problemas desde la perspectiva jurídico-penal:

a) la idoneidad de los querrelados como sujetos activos de los delitos que se les imputan dada su condición de simples asesores legales sin responsabilidad de decisión.

b) la necesaria delimitación de hechos concretos y específicos como objeto del proceso, pues en otro caso nos encontraríamos ante una especie de causa general dirigida a investigar toda la política desarrollada por la anterior Administración de EE.UU. durante su mandato, absolutamente incompatible con los límites, exigencias y fines del proceso penal en un Estado de Derecho.

c) la vigencia del principio de complementariedad o subsidiariedad en el ejercicio de la jurisdicción universal establecido por los tratados internacionales y ampliamente reconocido por nuestra doctrina jurisprudencial (SSTC 237/05, de 26 de septiembre, y 227/07, de 22 de octubre, y SSTs de 25 de febrero y 20 de mayo de 2003, 15 de noviembre de 2004, 18 de marzo de 2005, 20 de junio y 11 de diciembre de 2006 y 1 de octubre de 2007), debiendo hacerse constar a estos efectos que no existe acreditación alguna de que los querellantes hayan promovido la acción de la justicia ante la jurisdicción preferente (del lugar de ejecución del delito o de la nacionalidad de sus autores), y que ésta haya optado por no dar curso a investigación alguna.

La querrela se presentó en el Juzgado Central de Instrucción núm. 5, que tras el informe de la Fiscalía envió al Juzgado Decano para que se adjudicara conforme a las normas de reparto. La querrela fue admitida a trámite por el Juzgado central de Instrucción núm. 6 por auto de fecha 4 de mayo de 2009 acordando dirigir comisión rogatoria a las Autoridades de los EE.UU. de América al objeto de informar sobre los procedimientos iniciados en este país para investigar

estos hechos, aceptando el criterio de subsidiariedad expuesto por el Fiscal en el anterior informe.

Paralelamente se sigue otro procedimiento identificado como diligencias previas núm. 150/2009, en el Juzgado Central de Instrucción núm. 5 sobre las presuntas torturas sufridas por tres personas privadas de libertad en la base estadounidense de Guantánamo, mediante deducción de testimonio de la querrela inicial que se tramita ante el Juzgado Central de Instrucción núm. 6 y en el que injustificadamente se ha considerado como antecedente a los efectos de mantener la competencia en el Sumario núm. 25/03, en el que los actuales querellantes habían sido procesados por el Juez Instructor por delitos de terrorismo después de su detención por las tropas de EE.UU. destacadas en Irak y durante su estancia en la base de Guantánamo, en la que fueron interrogados por funcionarios policiales españoles con autorización de la Autoridad judicial española.

B) CAUSAS PENALES CON INCIDENCIAS IMPORTANTES EN SU TRAMITACIÓN

1. *Diligencias Previas 391/08 del Juzgado Central de Instrucción núm. 6 (Caso El Salvador-asesinato de Ellacuría y otros en San Salvador en noviembre de 1.989):*

En fecha 13 de noviembre de 2008 tuvo entrada, en el Juzgado Central de Instrucción núm. 6 de la Audiencia Nacional, la querrela presentada por la Asociación Pro Derechos Humanos de España (APDHE) y Center For Justice and Accountability (Centro de Justicia y Responsabilidad), contra 15 personas, entre ellas el entonces Presidente, el Ministro de Defensa y varios militares del ejército salvadoreño, algunos de ellos pertenecientes al batallón «ATLACATL».

La querrela describe los hechos relacionados con el asesinato de cinco sacerdotes jesuitas de origen español y nacionalizados salvadoreños, otro sacerdote jesuita salvadoreño, su empleada doméstica y la hija de ésta, en las primeras horas del 16 de noviembre de 1.989 en la Universidad Centroamericana «José Simeón Cañas» (UCA).

En fecha 12 de enero de 2009, el Juzgado Central de instrucción núm. 6 se dicta auto admitiendo la querrela contra todos los querellados, excepto contra el Presidente de la República de El Salvador, sin perjuicio del resultado de las diligencias que se practiquen, porque además de carecer de base indiciaria suficiente, no se le había imputado participación en crímenes terroristas o de otra naturaleza sometidos al principio de persecución universal, sino un supuesto delito de

encubrimiento, por lo que en aplicación del artículo 23.4 de la LOPJ su persecución está excluida.

Por el Juzgado Central núm. 6 y a través de la oportuna comisión rogatoria internacional se citó a los querellados con el fin de recibirles declaración en calidad de imputados en la propia sede de la Audiencia Nacional. En fecha 8 de febrero de 2.010 La Corte Suprema de El Salvador remitió escrito al Juzgado Central de Instrucción núm. 6 en el que le notifica que mediante acuerdo del Pleno de la Corte de 4 de febrero de 2.010, se decidió que previamente a conocer sobre el fondo de la solicitud de asistencia, se requiriera a los Tribunales pertinentes y a la Sala de lo Constitucional información relacionada con la Comisión Rogatoria a efectos de verificar la existencia de alguno de los supuestos señalados en el artículo 6 del Convenio de Cooperación judicial en materia penal entre la República de El Salvador y el Reino de España.

2. *Diligencias previas núm. 157/2008, del Juzgado Central de Instrucción núm. 4 («Caso Gaza»):*

1. El procedimiento se incoó en el año 2008, en virtud de la querrela presentada el 24 de junio de 2008 ante la Audiencia Nacional por 6 ciudadanos palestinos en calidad de acusación particular como perjudicados por el ataque de las fuerzas aéreas israelíes contra la vivienda de Sala Shehadeh, líder de la organización terrorista Hamás.

Turnada la querrela correspondió al Juzgado Central de Instrucción núm. 4 quien confirió traslado al Ministerio Fiscal para pronunciarse sobre jurisdicción y competencia de los Tribunales españoles para la investigación de los hechos objeto de la querrela. El Fiscal contestó el 14 de julio de 2008 aceptando provisionalmente la competencia señalando en síntesis que se condicionaba la admisión de la querrela a la comprobación de la existencia de alguna actuación judicial de investigación por los hechos denunciados en territorio israelí, ya que en la propia querrela se advierte que se han puesto en marcha varias iniciativas para esclarecer e investigar el ataque. Por ello, a fin de respetar la primacía de la jurisdicción de los tribunales del Estado donde el delito fue cometido, instó el envío de una comisión rogatoria, al amparo de las disposiciones del Convenio Europeo de Asistencia Judicial en Materia Penal, de 20 de abril de 1.959, suscrito por Israel, para solicitar información sobre la realidad de tales investigaciones.

El día 21 de enero de 2009 el titular del Juzgado Central de Instrucción núm. 4 dictó auto de admisión de la querrela acordando librar una comisión rogatoria para notificar la querrela a los querellados con

el fin de que fueran citados para tomarles declaración en calidad de imputados. Así mismo, se solicitó autorización para acceder al territorio de Gaza con el propósito de tomar declaración a los querellantes.

En fecha 30 de marzo de 2009 la Fiscalía solicitó el archivo provisional del procedimiento al constatarse en virtud de las actuaciones practicadas en el mismo, la existencia de una investigación sobre los hechos en el Estado de Israel –ordenada por el Tribunal Supremo de ese país– determina la preeminencia de la jurisdicción del lugar de comisión del delito sobre otras jurisdicciones en aplicación del principio de complementariedad o subsidiariedad reconocido por los convenios internacionales. El Pleno de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional dictó auto en fecha 9 de julio de 2009 acordando el archivo definitivo de las diligencias y asumiendo la argumentación expuesta por el Ministerio Fiscal en su recurso: en síntesis por la concurrencia del principio de subsidiariedad considerando que la investigación realizada en el ámbito de la Fiscalía Militar, y más tarde por el Fiscal General de Israel junto con la revisión efectuada por el Tribunal Supremo Israelí colmaba la exigencia de procedimiento penal a los efectos de apreciar la excepción de litispendencia y la preeminencia de los Tribunales del *locus delicti comissi*.

3. *Sumario núm. 56/2009, (Diligencias previas núm. 211/2008) del Juzgado Central de Instrucción núm. 2 (Caso SS-Totenkopf o Genocidio nazi):*

La referida causa se inicia como consecuencia de una querella presentada por cuatro ciudadanos por hechos criminales constitutivos de delitos de genocidio y crímenes contra la humanidad, cometidos en los campos de concentración de Mauthausen, Sachsenhausen y Flossenbürg bajo el régimen nazi, que a continuación se relatan de manera sucinta:

En el campo de concentración nacionalsocialista de Mauthausen, tal y como se expone en la querella y según las pruebas presentadas ante distintos tribunales, estuvieron prisioneros más de 7.000 españoles, de los cuales murieron más de 4.300.

En lo que se refiere a la detención y exterminio de españoles en el campo de concentración de Sachsenhausen, se aportaron documentos producidos por las autoridades alemanas de la época, obtenida a través del International Tracing Service, que revela datos relativos a varios internos españoles en este campo (incluido Francisco Largo Caballero) y listado de españoles internados en el campo de concen-

tración de Sachsenhausen extraído de la base de datos que mantiene el archivo del Memorial y Museo de Sachsenhausen.

De conformidad con la documentación aportada, casi un centenar de nacionales españoles estuvieron prisioneros en el campo de concentración de Sachsenhausen y fueron sometidos el régimen de persecución y exterminio.

En cuanto a la detención y exterminio de españoles en el campo de concentración de Flossenbürg, la documentación acredita que hubo 155 españoles en Flossenbürg, de los cuales murieron 60.

En dichos campos prestaron servicios como guardias armados pertenecientes a las SS Totenkopf, cuatro individuos identificados como:

- Johann Leprich (residente en Estados Unidos de América)
- Anton Tittjung (residente en Estados Unidos de América)
- Josias Kumpf (fallecido en Austria)
- Ivan (John) Demjanjuk (en la actualidad está siendo juzgado por un Tribunal de Munich –Alemania– por crimen de genocidio en relación con hechos criminales distintos).

El Ministerio Fiscal, en atención a la doctrina jurisprudencial sentada por el Tribunal Constitucional y por el Tribunal Supremo, y teniendo en cuenta el derecho penal internacional vigente, concluyó que tratándose de un caso de genocidio conforme a lo dispuesto en el artículo 23.4.a) de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el asunto en cuestión debía ser sometido a la Jurisdicción de los Tribunales españoles.

La Fiscalía solicitó en mayo de 2009 la prisión provisional de los cuatro inculcados como cómplices de los crímenes de genocidio y contra la humanidad, y que se acordara su detención internacional a los efectos de su posterior entrega y extradición.

En fecha 17 de septiembre de 2009 el Juzgado Instructor dictó auto de procesamiento contra los cuatro querellados relatándose los indicios existentes en la causa contra cada uno de ellos por los delitos de Genocidio y Lesa Humanidad, acordándose la prisión provisional y el libramiento de las pertinentes órdenes de detención internacionales.

4. *Diligencias Previas 242/08 del Juzgado Central de Instrucción núm. 1 (caso Tibet):*

La querrela se presentó el 30 de julio de 2008 por El Comité de Apoyo al Tibet contra ocho altos cargos de la República Popular China

a los que responsabilizaba de hechos delictivos realizados durante la represión producida en los primeros meses de 2008.

C) LAS RESTANTES CAUSAS PENALES

Se encuentran mencionadas en memorias anteriores y siguen su tramitación sin que la instrucción haya ofrecido novedades relevantes: los casos Ruanda (sumario 3/08 del Juzgado Central de Instrucción núm. 4), Guatemala (Diligencias Previas 331/1999, del Juzgado Central de Instrucción núm. 1), Sahara (Diligencias Previas 362/07 del Juzgado Central de Instrucción núm. 5), vuelos de la CIA (Diligencias Previas 109/06 del Juzgado Central de Instrucción núm. 2) y Falun Gong (Diligencias Previas 275/04 del Juzgado Central de Instrucción núm. 2), entre las más significadas.

E) FISCALÍA ESPECIAL ANTIDROGA

1. Actividad procesal de la Fiscalía

1.1 DATOS ESTADÍSTICOS DE LOS PROCESOS SEGUIDOS EN LA AUDIENCIA NACIONAL DURANTE EL AÑO 2009 POR DELITOS DE TRÁFICO DE DROGAS Y BLANQUEO DE CAPITALES PROCEDENTE DE DICHA ILÍCITA ACTIVIDAD

Los procedimientos incoados por los Juzgados Centrales de Instrucción en la Audiencia Nacional por tráfico de drogas se recogen en el siguiente cuadro estadístico:

JUZGADOS CENTRALES DE INSTRUCCIÓN

AÑO 2009	D. Prev.	P. Abrev.	S.º Ord.	D. Ind.
Jdo. N.º 1	22	8	6	0
Jdo. N.º 2	28	1	6	0
Jdo. N.º 3	19	1	0	0
Jdo. N.º 4	21	4	0	0
Jdo. N.º 5	39	4	6	0
Jdo. N.º 6	26	3	6	0
Totales	155	21	24	0

La comparación con años anteriores, evidencia una disminución de procedimientos incoados por los Juzgados Centrales de Instrucción, que pasaron de 237 en 2005 a 239 en 2006, 212 en 2007, 199

en 2008 y 155 en 2009. Dicha tendencia probablemente se mantendrá en 2010 tras la entrada en vigor de la reforma de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que ha restringido los supuestos de competencia extraterritorial de la jurisdicción española, especialmente relevante en los casos de abordajes de barcos en alta mar.

Sólo comparamos, por tanto, las diligencias previas incoadas en cada período, ya que los otros procedimientos dimanaban en todo caso de aquéllas, mediante su transformación, y esta última no necesariamente se produce el mismo año de la incoación del procedimiento.

Los procedimientos incoados por Blanqueo de Capitales en los Juzgados de la Audiencia Nacional han ascendido a un total de 9, mientras que fueron 8 en el año 2008. Uno de ellos le ha correspondido al Juzgado Central de Instrucción núm. 1; dos, al Juzgado Central de Instrucción núm. 2; ninguno al Juzgado Central de Instrucción núm. 3; tres, al Juzgado de Instrucción núm. 4; tres, al Juzgado de Instrucción núm. 5; y ninguna al Juzgado Central de Instrucción núm. 6. Por lo tanto ha habido un leve aumento respecto de 2008, pero se mantiene la reducción respecto a la cifra de incoaciones por estos delitos en años anteriores, que en el año 2006 ascendieron a 16, y en 2007 a 11. Este escaso número obedece a que, en general, se trata de procesos incoados como consecuencia de las investigaciones patrimoniales de imputados en procesos por tráfico de drogas competencia de la Audiencia Nacional, de modo que el blanqueo se configura como conexo con aquél, aunque se tramita en un procedimiento diferente, para no retrasar el que tiene por objeto el delito contra la salud pública, ya que no está prevista expresamente la competencia de la Audiencia Nacional para conocer del blanqueo «independiente», aunque sea cometido por una organización criminal dedicada a este fin.

1.2 PROCEDIMIENTOS MÁS DESTACADOS EN FASE DE INSTRUCCIÓN

– Sumario núm. 44/09 del Juzgado Central de Instrucción núm. 2

Se trata de una causa relativa a una organización integrada por numerosos ciudadanos nigerianos, españoles y lituanos que, teniendo como centro de operaciones la ciudad de Málaga, se dedicaban a introducir en territorio español ingentes cantidades de cocaína, procedente de Sudamérica y que era transportada por «muleros» o «correos» de la organización delictiva empleando todo tipo de procedimientos, siendo de destacar que, en colaboración con la Policía española, muchos de los «correos» transportistas de la droga fueron detenidos en varios Aeropuertos europeos (entre ellos los de Lisboa, Bruselas, Bir-

mingham...) cuando arribaban desde América del Sur con la ilícita mercancía, y otros «muleros» fueron también interceptados y detenidos, en estos casos por la propia Policía española, cuando trataban de introducir la cocaína en diversos Aeropuertos del territorio nacional, entre ellos el de Madrid-Barajas, el de Bilbao, el de Granada y el de Málaga.

– Sumario núm. 6/09 del Juzgado Central de Instrucción núm. 2

Causa relativa a un organización integrada por ciudadanos franceses y argelinos, dedicada a introducir en territorio español grandes partidas de hachís, procedente de Marruecos, que eran ocultadas en la provincia de Málaga y posteriormente transportadas hacia la Comunidad Autónoma de Cataluña por vía terrestre, a bordo de vehículos españoles y suizos que habían sido previamente sustraídos y/o colocados a nombre de «testaferros» por los componentes del ilícito grupo, los cuales también exportaban a Francia parte de la ilegal mercancía. La Policía española incautó, en el curso de las investigaciones casi una tonelada de hachís repartida entre las provincias de Málaga y Tarragona, en inmuebles y naves industriales de los que disponían los procesados, además de en los antedichos vehículos por ellos utilizados, siendo también aprehendidas en poder de los procesados numerosas armas de fuego y municiones, así como multitud de documentos de identidad falsos y maquinaria industrial, entre otros muchos efectos.

– Sumario núm. 48/09 del Juzgado Central de Instrucción núm. 2

Causa relativa a la aprehensión el día 26 de febrero de 2009, por parte de un Patrullero del Servicio de Vigilancia Aduanera, en aguas internacionales próximas a las costas de La Coruña, del barco pesquero de bandera venezolana «DOÑA FORTUNA», que transportaba la cantidad de 4.591 kg de cocaína, por parte de una organización en la que se integran ciudadanos españoles, colombianos y venezolanos, dedicada a la introducción en territorio gallego, por vía marítima, de grandes cantidades de dicha sustancia estupefaciente, procedente de Venezuela, y que ha sido desarticulada como fruto de una laboriosa investigación desarrollada desde finales del año 2007 por miembros de la Policía de GRECO-GALICIA.

– Diligencias previas núm. 338/09 del Juzgado Central de Instrucción núm. 2

Relativa a la incautación el 20 de septiembre de 2008, por parte de UDYCO-Baleares, de 83.654 kg de cocaína en el puerto de Valencia,

ocultos en un contenedor que había sido importado por los integrantes de una organización delictiva, de nacionalidad española, colombiana y boliviana, los cuales, simulando operaciones lícitas de comercio internacional entre empresas españolas, utilizadas como «pantallas» para la comisión de sus actividades ilícitas, y empresas bolivianas, remitían periódicamente contenedores hasta nuestro país, procedentes de Bolivia, ocultando la sustancia estupefaciente entre el género de lícito comercio, principalmente mobiliario y enseres de cocina. Además, la delictiva organización poseía en las localidades andaluzas de Linares (Jaén) y Posadas (Córdoba), diversos inmuebles destinados a albergar los contenedores que ocultaban la droga.

– Sumario 28/07 del Juzgado Central de Instrucción núm. 3

Se trata de una voluminosa causa con 53 procesados de los que 9 se encuentran en situación de rebeldía, relativa a la intervención de 1.283,7 kilogramos de cocaína. Constan en la causa hallazgos de droga directamente relacionados con las múltiples operaciones llevadas a efecto por la organización, de más de 2.000 kilogramos de cocaína, aparte de los referidos.

– Diligencias Previas 246/02 del Juzgado Central de Instrucción núm. 5

Causa incoada por blanqueo de capitales, en la que la Fiscalía ha emitido informe de imputación con respecto a cuatro personas, siendo estas Laureano Oubiña y alguno de sus allegados y parientes.

– Sumario 14/04 del Juzgado Central de Instrucción núm. 5

Causa que consta de 37 Tomos. Se trata de un procedimiento en el cual se intervinieron 586,7 kilos de cocaína. Estos hechos fueron enjuiciados parcialmente en el Reino Unido.

– Diligencias Previas 180/06 del Juzgado de Instrucción núm. 3

Causa que consta de 45 Tomos referidos a un procedimiento por blanqueo de capitales que tiene su origen en un sumario por tráfico de drogas enjuiciado ya en esta Audiencia Nacional.

1.3 PROCEDIMIENTOS MÁS DESTACADOS EN LOS QUE SE HA FORMULADO CALIFICACIÓN PROVISIONAL Y ESTÁN EN FASE DE JUICIO ORAL

– Sumario núm. 45/08 del Juzgado Central de Instrucción núm. 2.

Se trata de una causa en la que se hallan procesadas diez personas, de nacionalidad española y colombiana, quienes constituían en la

Comunidad Autónoma de Cataluña una organización dedicada a la introducción en territorio español de grandes partidas de cocaína, procedente de Sudamérica, vía Madrid, desde donde la ilícita mercancía era transportada por carretera, en vehículos de la organización delictiva, hasta Cataluña, en cuya Comunidad Autónoma se distribuía la droga a terceras personas. En la operación policial, desarrollada a lo largo de casi un año y medio de arduas investigaciones realizadas por la UDYCO de Barcelona, fueron incautados más de 142 kg de cocaína que los procesados ocultaban en distintos inmuebles de localidades de la comarca catalana del Baix Llobregat, además de armas de fuego, permisos de conducir falsos empleados por los procesados, más de un millón y medio de euros procedentes de la ilícita actividad de narcotráfico, vehículos de alta gama y dos yates de recreo con el mismo origen ilícito. Con fecha 6 de julio de 2009 fue formulado escrito de acusación por el Ministerio Público, en el que solicita penas privativas de libertad que van desde los once años hasta los veinticinco años de prisión para los diferentes procesados.

– Sumario núm. 49/08 del Juzgado Central de Instrucción núm. 2

Causa en la que se hallan procesadas veintiun personas, de nacionalidad española, colombiana y venezolana, quienes constituían en las Comunidades Autónomas de Cataluña, Galicia y Madrid, una organización desdoblada en dos sub-grupos, de los cuales el primero de ellos se dedicaba a la introducción en España de grandes cantidades de cocaína procedente de Sudamérica, que eran posteriormente transportadas por carretera, en vehículos de la organización delictiva, desde Galicia y Madrid hasta la Comunidad Autónoma catalana, donde la droga se distribuía a terceras personas. Por su parte, el segundo sub-grupo de la organización delictiva se dedicaba al blanqueo de las ganancias procedentes de la compraventa de la ilícita mercancía, principalmente a través de la adquisición de bienes inmuebles y vehículos de alta gama que eran formalmente inscritos a nombre de «testaferrros» utilizados por la delictiva organización. Han sido incautados en la causa más de 657 kg de cocaína ocultos tanto en un inmueble que la banda poseía en Vigo como en los vehículos empleados por los procesados para el transporte de la droga, además de armas de fuego, documentación falsificada relativa a los vehículos utilizados por los procesados, el metálico empleado para la actividad de narcotráfico, etc. Con fecha 14 de julio de 2009 ha sido formulado por el Ministerio Público el oportuno escrito de acusación, en el que se solicitan penas que oscilan entre los seis años de prisión, respecto a los procesados por delito de blanqueo, y los veintitrés años de prisión, en lo que se

refiere a los responsables del sector de la organización procesados por delito contra la salud pública.

– Sumario 29/07 del Juzgado Central de Instrucción núm. 5

Causa que consta de 26 Tomos referidos a la intervención de 1.003 kilos de cocaína. Se encuentra procesadas 20 personas, de las que 18 están en prisión provisional.

1.4 PROCEDIMIENTOS EN LOS QUE SE HA DICTADO SENTENCIA POR LOS ÓRGANOS ENJUICIADORES DE LA AUDIENCIA NACIONAL

Durante el pasado año, los órganos judiciales de la Audiencia Nacional, han pronunciado en procedimientos penales competencia de esta Fiscalía un total de 69 sentencias, lo que ha supuesto un ligero aumento en relación con el año 2008 en el que se dictaron 61 y en el año 2007 que fueron 63. De dichas sentencias, 64 fueron dictadas por la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional, que en 2008 dictó 50, y 5 por el Juzgado de lo Penal en Procedimientos Abreviados, 2 más que en 2008. En todo caso es destacable el escaso número de sentencias dictadas por el Juzgado de lo Penal en Procedimientos Abreviados, que fue de 5 en 2006, 7 en 2007, 3 en 2008 y 5 en 2009.

SENTENCIAS

Dictadas por la Audiencia Nacional	64
Dictadas en Sumarios	43
Dictadas en Procedimientos Abreviados	21
Dictadas por el Juzgado de lo Penal	5
TOTAL	69

SENTENCIAS POR SECCIONES

Sección 1. ^a	19
Sección 2. ^a	9
Sección 3. ^a	20
Sección 4. ^a	17

ACUSADOS

Españoles	207
Extranjeros	167
TOTAL	374

CONDENADOS

Españoles	185
Extranjeros	149
TOTAL	334

ABSUELTOS

Españoles	22
Extranjeros	18
TOTAL	40

1.5 PROCEDIMIENTOS DESTACADOS EN LOS QUE SE HA DICTADO SENTENCIA DURANTE 2009

- Sumario núm. 27/08 del Juzgado Central de Instrucción núm. 2

Relativo a una organización integrada por ciudadanos españoles y bolivianos, dedicada al transporte de sucesivas partidas de cocaína entre las Comunidades Autónomas de Cataluña y La Rioja, empleando para ello a individuos sudamericanos que actuaban como «correos» de la delictiva organización, desplazándose periódicamente de una a otra Comunidad Autónoma con la droga y el metálico producto de la venta de la misma, siendo la sustancia estupefaciente distribuida en su mayor parte en la ciudad de Logroño y en localidades limítrofes. Se formuló escrito de acusación por el Ministerio Público con fecha 2 de abril de 2009, celebrándose el Juicio Oral, entre los días 6 y 20 de octubre de 2009, ante la Sección Segunda de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional, que con fecha 27 de enero de 2010, Rollo de sala núm. 49/08, ha dictado sentencia por la que se condena a todos los miembros de la delictiva organización a penas que oscilan entre los nueve años y un día y los diez años de prisión.

- Procedimiento Abreviado núm. 404/08 del Juzgado Central de Instrucción núm. 2

Causa relativa a la interceptación en aguas internacionales, a unas treinta millas al suroeste de Cartagena, el día 6 de octubre de 2008, por una patrullera del Servicio de Vigilancia Aduanera, del yate de bandera española «Dalí Primero», que transportaba 2.780 kg de resina de hachís procedente de Marruecos y destinado a ser introducido por un lugar no determinado de la costa de la Península Ibérica. Con fecha 6 de julio de 2009 el Ministerio Fiscal formuló escrito de acusa-

ción contra los tripulantes de la embarcación, de nacionalidad española y marroquí, celebrándose el Juicio Oral con fecha 1 de octubre de 2009 ante la Sección Cuarta de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional, Rollo de Sala 11/09, que dictó contra todos los procesados sentencia condenatoria por la que, entre otros extremos, se acordó el comiso de la mencionada embarcación.

– Procedimiento Abreviado núm. 416/07 del Juzgado Central de Instrucción núm. 2

Juicio celebrado entre los días 2 y 11 de marzo de 2009, relativo a un procedimiento en el que fueron acusados trece individuos, de nacionalidad española, marroquí y croata, quienes, en unión de otros sujetos, alguno de ellos menor de edad, integraban una organización dedicada a introducir a través de las costas de Huelva y Cádiz, preferentemente por las marismas del Coto de Doñana, grandes cantidades de hachís procedente de Marruecos, utilizando para ello lanchas rápidas planeadoras que habitualmente arribaban a zonas como Punta Umbría (Huelva) o Sanlúcar de Barrameda (Cádiz), siendo de destacar que las investigaciones, desarrolladas por componentes de UDYCO-Guardia Civil, revelaron indicios de la presunta conexión de los acusados con miembros de la Guardia Civil destinados en localidades onubenses y que, presuntamente, facilitarían a la organización delictiva los datos precisos para alijar la droga por puntos concretos de la geografía andaluza. De hecho, uno de los principales investigados era un cabo de la Benemérita que falleció durante la instrucción de la causa, sin que pudiera determinarse la identidad del resto de Guardias Civiles presuntamente implicados en la actividad de narcotráfico, resolviéndose la operación con la incautación de cinco toneladas de hachís, el día 25 de abril de 2008, en el delta constituido por la confluencia de los ríos Guadalquivir y Guadiamar (Coto de Doñana). Con fecha 21 de abril de 2009 se dictó por la Sección Tercera de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional sentencia que condenó a la totalidad de los acusados a penas privativas de libertad que, en el caso de los dirigentes de la delictiva organización, superó los seis años de prisión, habiendo sido dicha sentencia recientemente confirmada por el Tribunal Supremo el pasado mes de enero al rechazar los respectivos recursos de casación interpuestos por los acusados.

– Sumario núm. 34/07 del Juzgado Central de Instrucción núm. 1

Juicio celebrado entre los días 25 y 29 de mayo de 2009 y relativo a una organización compuesta por ciudadanos turcos, marroquíes,

españoles, nigerianos y guineanos, dedicada a la introducción en España de grandes cantidades de heroína que, desde Madrid, era posteriormente distribuida por todo el territorio nacional, principalmente en las Comunidades Autónomas de Andalucía y Galicia, siendo intervenidas, en inmuebles que poseía la organización en la capital del Estado, diversas partidas que suman más de veintiséis kilos y medio de la indicada sustancia estupefaciente, además de armas de fuego y documentos de identidad falsificados, habiéndose dictado por la Sección Tercera de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional, con fecha 3 de diciembre de 2009, sentencia por la que se condenó a todos los miembros de la delictiva organización a penas privativas de libertad que, en el caso de los dirigentes de la misma, superan los once años de prisión.

– Sumario núm. 57/08 del Juzgado Central de Instrucción núm. 6

Juicio celebrado entre los días 14 y 18 de septiembre de 2009, relativo a un organización compuesta por ciudadanos paraguayos e italianos, dedicada a introducir en territorio español sucesivas partidas de cocaína que, procedentes de Paraguay, transportaban hasta nuestro país las personas que eran utilizadas como «correos» del grupo delictivo, varias de las cuales fueron detenidas en distintos Aeropuertos españoles, entre otros los de Madrid-Barajas, Alicante y Valencia, siendo además intervenida documentación de identidad falsificada que era utilizada por los procesados, habiéndose dictado con fecha 1 de octubre de 2009 por la Sección Cuarta de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional sentencia que condena a los procesados a penas que oscilan entre los seis años y los nueve años y seis meses de prisión.

1.6 RECURSOS DE CASACIÓN PREPARADOS POR EL FISCAL

Cabe destacar que, habiéndose interpuesto por esta Fiscalía Especial Antidroga en el año 2008 recurso de casación, ante la Sala II del Tribunal Supremo, contra la sentencia núm. 16/08 de la Sección Tercera de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional, Rollo de Sala núm. 20/07, Sumario núm. 35/06 del Juzgado Central de Instrucción núm. 2, dicha impugnación ha prosperado al dictarse por el Alto Tribunal, con fecha 20 de octubre de 2009, sentencia que casa la recurrida estimando íntegramente las alegaciones efectuadas en su recurso por el Ministerio Público.

Muy sucinta y esquemáticamente, la sentencia recurrida condenaba por un delito contra la salud pública en grado de tentativa a los

integrantes en España de un organización delictiva, compuesta por sujetos españoles y sudamericanos que, desde nuestro país, planificaron y coordinaron la llegada hasta aguas próximas al archipiélago canario, de un buque procedente de Sudamérica que transportaba un cargamento de cocaína. El citado buque, no obstante, no pudo introducir su ilícita mercancía en territorio español debido a que, como consecuencia de la intervención que, en relación con otro barco «nodriza», había efectuado con anterioridad una Patrullera del Servicio de Vigilancia Aduanera, se vio obligado a regresar con la sustancia estupefaciente, rumbo hacia un lugar ignorado, estimando la Sección Tercera de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional que tales hechos, así resumidos, no traspasaban el grado de desarrollo de la tentativa del delito contra la salud pública en cuanto a los procesados que habían intervenido exclusivamente en la preparación de la llegada del buque finalmente huido.

Frente a esa tesis, el Ministerio Público propugnó en su recurso de casación la consideración de semejantes hechos como constitutivos de un delito contra la salud pública en grado de consumación, extremo que, como hemos dicho, ha sido estimado por el Tribunal Supremo que, en sentencia de fecha 20 de octubre de 2009, acepta la posición de la Fiscalía y condena como autores de un delito consumado contra la salud pública, elevando, en consecuencia, la pena.

1.7 VIGILANCIA PENITENCIARIA

Los datos que se incluyen en este apartado evidencian la intensa actividad desplegada por esta Fiscalía Especial en esta materia, aunque se mantiene una cierta reducción del número de expedientes

En efecto, si el año 2004 se despacharon un total de 3.641 asuntos, que aumentaron en 2005 a 4.412, y en 2006 ascendieron a 4.547, ya en 2007 se redujo la cifra a 3.938, y sigue disminuyendo, aunque levemente, alcanzando en 2008 los 3.924 y en 2009 3.857. Estos dictámenes se clasifican en la forma que se indica en el cuadro siguiente:

Competencia	1
Clasificación	339
Peticiones y quejas	368
Permisos de salida, positivos y negativos	2.013
Indulto	2
Intervención comunicaciones	17
Redenciones ordinarias y extraordinarias	125
Reformas y apelaciones en general	470

Libertad condicional	426
Sanciones	57
Refundición de condena	38
Otros	1
Total	3.857

Se mantiene la progresiva reducción del número de procedimientos referidos a redenciones ordinarias y extraordinarias, lo que se explica por la progresiva extinción de penas por personas condenadas de conformidad con el Código Penal de 1.973; estos expedientes se han ido reduciendo, de 436 en 2004 a 399 en 2005, a 190 en 2006, pasaron a 219 en 2007, se redujeron en 2008 a 161 y en el año 2009 se han reducido a 125.

El resto de los expedientes se mantienen, con algunas oscilaciones no mensurables, en la tónica de años anteriores, salvo las libertades condicionales, que han aumentado de 404 a 426.

1.8 OTROS ACTOS PROCESALES

Asistencias de los Fiscales a Vistas de Apelación	224
Comparecencias del artículo 505 LECrim	499
Calificaciones	74
Entregas vigiladas	8
Recursos de casación preparados por el Fiscal	3

2. Actividad de investigación preprocesal de la Fiscalía

2.1 DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN

Durante el año 2009 se han incoado 4 diligencias de investigación frente a 29 de 2005, 19 en el año 2006, 30 en 2007 y 28 en 2008. Su estado procedimental a 31 de diciembre es:

- Judicializadas, 0.
- Remitidas a otras Fiscalías, 0.
- Archivadas, 3.
- En trámite, 1.

Además se han incoado otras 8 diligencias por peticiones de entregas vigiladas.

Por otra parte, han sido judicializadas en Juzgados de Instrucción de Madrid dos diligencias de investigación incoadas en 2008, tramitadas con los núm. 3/2008, y 19/2009, relativas a actividades de blanqueo de capitales.

2.2 INFORMACIONES PROCEDENTES DEL SEPBLAC

Durante el año 2009 se han recibido de este órgano 8 informaciones con sus correspondientes actuaciones previas, de las que 5 eran ampliatorias de otras anteriores, 2 fueron remitidas a la Policía que ya estaba investigando los hechos, y 1 fue remitida al Fiscal Delegado Antidroga de Pontevedra.

3. Actividad extraprocesal de la Fiscalía

3.1 EN EL ÁMBITO NACIONAL

Esta Fiscalía interviene habitualmente en reuniones con diversos organismos nacionales; en unos casos –Comité Permanente y Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales– por estar prevista expresamente la presencia de un miembro de esta Fiscalía en ambos organismos. En otros casos se ha tratado de reuniones *ad hoc*, a las que ha sido convocada la Fiscalía Especial para tratar cuestiones de interés común, o conocer la opinión de la misma sobre determinadas materias, especialmente con la Delegación del Gobierno en el Plan Nacional Contra las Drogas.

Tanto el Comité Permanente como la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias suelen celebrar dos reuniones anuales; el Comité Permanente suele reunirse unas dos semanas antes que la Comisión, pero la reunión del Comité no es necesariamente una preparación de la de la Comisión, pudiendo tratarse cuestiones muy diferentes.

Durante el período comprendido entre finales de 2008 y marzo de 2009 se recabó de los Vocales de la Comisión informe sobre el Anteproyecto de Ley de Prevención del blanqueo de capitales, lo que permitió, además de otras mejoras técnicas, introducir la regulación del fichero de titularidades financieras, de gran importancia a los efectos de las investigaciones patrimoniales relacionadas con el delito de blanqueo.

Asimismo el Fiscal Jefe ha asistido a varias reuniones con la Delegación del Gobierno en el Plan Nacional sobre Drogas y con el Centro de Inteligencia contra el Crimen Organizado (CICO), con el propósito de ir avanzando en la enajenación anticipada de bienes procedentes del tráfico de drogas y blanqueo de capitales, lo que se ha traducido en la redacción del protocolo de actuación conjunta pendiente de su aprobación y firma por los Ministros de Sanidad y Consumo e Interior, y por el Fiscal General del Estado.

3.2 EN EL ÁMBITO INTERNACIONAL

La Fiscalía Especial Antidroga ha tenido una amplia actuación en el ámbito internacional, con la asistencia de sus miembros a numerosas reuniones y cursos de formación relativos a cuestiones de su competencia.

3.3 JUNTAS GENERALES DE LA FISCALÍA ESPECIAL

En cumplimiento de lo establecido en las Instrucciones 5/1991, y 1/1995, se han celebrado en el año 2009 dos reuniones de la Junta General de esta Fiscalía. Ambas han tenido su sede en Madrid.

La primera de ellas, los días 18 y 19 de junio de 2009, tuvo un carácter eminentemente informativo, pues estuvo dedicada a las experiencias en materia de venta anticipada de bienes y a la cooperación internacional.

La segunda, celebrada los días 19 y 20 de noviembre de 2009, tuvo como objeto los siguientes temas:

1.º Informe del Fiscal Jefe sobre actividades de la Fiscalía: Protocolo sobre la venta anticipada de bienes; anteproyecto de ley de prevención del blanqueo de capitales. Avance sobre los sistemas de localización de activos.

2.º Coordinación entre Fiscales Delegados y cuestiones a suscitar por éstos.

3.º Cooperación jurídica internacional.

4. Cooperación jurídica internacional: Comisiones Rogatorias y Expedientes de la Red Europea

El desempeño de la función de prestación de auxilio judicial internacional, ha experimentado un constante incremento.

Las Comisiones Rogatorias tramitadas durante el año 2009 han tenido las procedencias que se expresan en el siguiente cuadro:

COMISIONES ROGATORIAS 2009

País	Total
Alemania	1
Argelia	1
Argentina	13
Australia	1
Bélgica	3
Brasil	3

País	Total
Chile	3
Colombia	14
Costa Rica	1
Ecuador	1
EE.UU.	4
Francia	4
Guatemala	1
Irlanda	1
Islandia	1
Israel	2
Italia	18
Méjico	2
Países Bajos	8
Perú	18
Polonia	1
Portugal	1
Reino Unido	10
Rumanía	1
Suecia	1
Suiza	4
Turquía	3
Ucrania	1
Venezuela	12
Total	134

Las comisiones rogatorias han ascendido a 134, lo que supone una reducción frente a las de años anteriores, pues en 2007 fueron 147 y 149 en 2008.

EXPEDIENTES RED JUDICIAL 2008

País	
Alemania	1
Francia	2
Reino Unido	9
Rumanía	4
España (Activa)	1
Total	17

Debe destacarse el escaso número de expedientes de la Red judicial europea, un total de 17, frente a 12 del año 2008.

F) FISCALÍA ESPECIAL CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA

I. Introducción

Como primera cuestión relativa a la actividad de esta Fiscalía Especial se destaca en su Memoria del año 2009 que, a diferencia de lo acontecido en el año 2008, respecto del cual hubo que destacar como característica el gran número de diligencias de investigación que se incoaron o de procesos penales abiertos o en tramitación en los que la Fiscalía Especial asumió su competencia, durante el año 2009 se ha producido un descenso notable en la incoación o apertura de diligencias de investigación y en la asunción de competencia en nuevos procesos judiciales o ya en tramitación.

La Memoria resalta, sin embargo, que esa disminución o descenso en el número de diligencias abiertas o de procesos penales asumidos en el año 2009, no debe conducir al error de considerar que la actividad de la Fiscalía Especial haya mermado en términos absolutos. Como consecuencia de los sucesivos incrementos de diligencias y procesos producidos en los años anteriores, la labor de la misma ha continuado siendo intensa, teniendo que intervenir e investigar en esas nuevas diligencias preprocesales o en la tramitación de los procesos incoados o asumidos con posterioridad a su iniciación.

El volumen de la actividad de la Fiscalía Especial no se manifiesta sólo en el aumento de las diligencias o procesos incoados o iniciados durante el año, sino también, y en mayor medida, en el desarrollo de la investigación de esas diligencias de investigación o procedimientos penales ya abiertos con anterioridad.

De acuerdo con esta consideración, se destaca en la Memoria de la Fiscalía Especial del año 2009, la importante carga de trabajo que han representado para la misma las diversas causas sobre corrupción de gran complejidad y notoriedad que han centrado la actividad de la Fiscalía Especial a lo largo de este año, entre las que cabe mencionar las relacionadas con cargos públicos de las Islas Baleares, con consecuencias notoriamente conocidas o la investigación y tramitación que se está desarrollando en los procedimientos judiciales de la denominada «trama Gürtel», causa penal sobre corrupción política que destaca como una de las más complejas e importantes en curso, junto a otras como las relativas a los casos conocidos como «Malaya, Ballena Blanca, Liechtenstein, Afinsa, Forum Filatélico o Pretoria».

La competencia que en materia de crimen organizado corresponde a la Fiscalía Especial y su preocupación por el creciente número y

entidad de los casos de los que conoce, hace que también este año lleve a su Memoria unas reflexiones sobre la necesidad de definir una política criminal eficaz en la lucha contra este fenómeno de dimensión global que ataca a las propias estructuras y pilares de los Estados.

Como se señala en la Instrucción 4/2006, de la Fiscalía General del Estado sobre atribuciones y organización de la Fiscalía Especial: «La delincuencia organizada transnacional es el principal reto al que se enfrenta el Ministerio Fiscal. Ha invadido la actual economía globalizada, a la que limita su eficacia y competitividad; corroe las instituciones del Estado democrático, que pone a su servicio en detrimento de los ciudadanos; y pervierte las instituciones financieras al utilizar sus circuitos para disfrutar de sus inmensos beneficios. El Ministerio Fiscal tiene que combatirla con absoluta decisión y empleando todos sus medios».

Los grupos criminales organizados funcionan como grandes empresas que han decidido implantarse de manera permanente en la sociedad y en el mercado, tratando de monopolizarlo.

Se trata de grupos estructurados de modo jerarquizado con vocación de permanencia, que actúan guiados por el ánimo de lucro y de obtener poder sobre la sociedad. Pero también son grupos de personas que elaboran una estrategia para desactivar al Estado, para desprestigiarlo y corromperlo.

Esta estrategia se articula de manera que las cabezas o líderes de las organizaciones criminales llegan a ser fungibles (más allá del carisma que tenga cada uno), como lo son los demás miembros subordinados.

Por ello, el Estado no puede elaborar una estrategia contra la criminalidad organizada a corto plazo. Por el contrario, debe dotarse de un sistema estable, con un conjunto de instituciones y figuras legales que trasciendan a sus componentes en un momento dado, que sean tan fungibles como lo son los miembros de la criminalidad organizada.

Así, tanto las fuerzas policiales, como el Ministerio Fiscal y el Poder Judicial deben adecuar sus estructuras a la lucha contra el crimen organizado creando unidades policiales, fiscalías y tribunales especializados.

Resulta, igualmente, esencial que haya una coordinación entre los distintos organismos dedicados a esta lucha. Ambos elementos, coordinación y especialización, deben abarcar a cualquier organismo que tenga entre sus facultades aquellas que resulten necesarias para neutralizar el crimen organizado.

En la estrategia contra el crimen organizado debe concurrir otra característica que es la de su carácter integral, pues la lucha del Estado de Derecho contra el crimen organizado debe ser total.

En nuestro país en la ejecución de la política criminal contra el crimen organizado, se ha potenciado la aplicación de los criterios de especialización y coordinación en el marco de la actividad de la Administración de Justicia.

Actualmente, existe a nivel policial en la lucha contra el crimen organizado una especialización, tanto en la Policía Nacional como en la Guardia Civil, siendo el ámbito del crimen organizado también abordado especialmente desde el Servicio de Vigilancia Aduanera.

En cuanto a la Fiscalía, desde la reforma del EOMF en octubre de 2007, la Fiscalía Especial contra la Corrupción paso a denominarse como Fiscalía contra la Corrupción y la Criminalidad Organizada, de acuerdo con las nuevas competencias que la reforma estatutaria le asignó en el artículo 19.4 en línea con lo que ya había establecido la Instrucción 4/2006, de la Fiscalía General del Estado.

No obstante, existe como asignatura pendiente la especialización de los órganos judiciales, aunque la misma se suple de alguna manera con la existencia de la Audiencia Nacional, un órgano que estando especializado en materia antiterrorista y contra el crimen organizado dedicado al tráfico de droga, aporta conocimientos especializados sobre el delito de blanqueo de dinero procedente del tráfico de drogas o vinculado con las actividades terroristas.

En esta labor de lucha integral contra el crimen organizado, también ha sido de especial relevancia la actuación de Instituciones Penitenciarias, organismo desde el que se ha adquirido experiencia sobre el enorme poder de las personas vinculadas a grupos organizados que se encuentran en prisión provisional dentro de las cárceles.

Es también fundamental en la efectividad de la lucha contra la actividad del crimen organizado, la colaboración de la Unidad de Inteligencia Financiera española que es el Servicio Ejecutivo de Prevención de Blanqueo de Capitales (SEPBLAC), la cual ha permitido en varios procedimientos penales disponer de importantes informes de otras Unidades de Inteligencia Financiera, resultando preciso el poder contar con instrumentos que ahonden sobre la estrategia de blanqueo de dinero y el uso del sistema financiero.

Como se decía en la anterior Memoria de la Fiscalía Especial, debe entenderse que en la lucha contra el crimen organizado no es suficiente la perspectiva de la mera detención de los miembros perte-

necientes a las bandas que cometen los delitos base de la organización (robos, tráfico de mano de obra, coacciones etc.).

La eficacia de la actuación contra el crimen organizado exige abordar el problema desde la doble perspectiva de ampliar territorialmente su investigación a través de la cooperación internacional, así como ampliar también objetivamente su investigación estableciendo tipos penales eficaces. En este último sentido, se hace preciso castigar penalmente de forma adecuada de un lado, la asociación u organización de carácter criminal; y, de otro lado, combatir dicha estructura mediante la supresión de las ventajas patrimoniales.

Esta supresión habrá de conseguirse, primero, mediante la adecuada incriminación del delito de blanqueo de capitales; y, segundo, mediante el establecimiento de un sistema eficaz de comiso de las ganancias del delito.

2. La Fiscalía Especial, la plantilla, los medios personales y materiales

Con relación al capítulo de medios personales, la Memoria de la Fiscalía Especial destaca las escasas novedades que se han producido en la plantilla durante el año 2009, hallándose integrada por el mismo número de fiscales que en 2008, aun cuando se haya producido la incorporación de un nuevo fiscal ya a comienzos del presente año 2.010. Por lo que respecta a las Unidades de Apoyo, tampoco se han producido alteraciones salvo un nuevo integrante de la Unidad de Apoyo de la Policía Nacional y el compromiso por parte del Instituto de la Guardia Civil de proceder en muy breve plazo a un aumento de esa Unidad de Apoyo, muchas de cuyas plazas de la plantilla se hallan vacantes.

En el ámbito del personal colaborador se han producido tres nuevas incorporaciones. Se destaca la vacante dejada por don Vicente López Revuelta de su puesto de Secretario Particular del Fiscal Jefe, procedente del Cuerpo de Gestión Procesal y Administrativa que tan buenos recuerdos ha dejado en esta Fiscalía por su eficacia en el desempeño de sus funciones. En sustitución del mismo tomó posesión don Miguel Ángel Esteban Domínguez.

En materia de medios personales se señala en la Memoria que no se ha producido novedad alguna, aunque sería de desear poder contar con tres nuevos funcionarios del cuerpo de Tramitación Procesal.

Finalmente, en relación a los medios materiales de la Fiscalía Especial se hace mención especial al ámbito informático. En este punto, en el último trimestre del pasado año 2009 se ha seleccionado

por la Fiscalía General del Estado a esta Fiscalía Especial para introducir la «aplicación Fortuny» como sistema de archivo y seguimiento de los asuntos de este órgano del Ministerio Fiscal.

Una vez instalados los programas en los ordenadores, tanto de los fiscales como del personal, se realizaron pruebas con objeto de acomodar la aplicación a las necesidades de esta Fiscalía. Una vez detectadas tanto anomalías como omisiones en el sistema, se pusieron de manifiesto y fueron corregidas. Se realizaron cursillos para los usuarios y desde el principio del presente año 2.010 está en uso la citada aplicación.

A 31 de diciembre de 2009 la Plantilla de la Fiscalía Especial estaba integrada de la siguiente forma:

Fiscales	15
Fiscales Delegados	15
Personal Colaborador	26
Unidad de Apoyo de la A.E.A.T.	10
Unidad de Apoyo de la I.G.A.E.	7
Unidad Adscrita de la Policía Nacional	13
Unidad Adscrita de la Guardia Civil	10
TOTAL	96

3. Escritos y denuncias presentados en la Fiscalía Especial

La Fiscalía Especial ha recibido a lo largo del año 521 escritos de denuncia presentados por particulares, colectivos y organismos. En 67 de ellos, se pusieron en conocimiento hechos que directamente carecían de toda evidencia de relevancia penal y 454 eran ajenos a la competencia de la Fiscalía Especial, o bien eran competencia de otros Órganos del Ministerio Fiscal y fueron remitidos en su caso a las correspondientes Fiscalías u Organismos.

La actividad global de la Fiscalía Especial se expresa, igualmente, en comunicaciones recibidas y remitidas a autoridades, organismos públicos y particulares que han determinado 1.587 entradas, habiéndose cursado a su vez a otros organismos 4.039 escritos.

4. Diligencias informativas y de investigación

Como señalábamos en la introducción de esta Memoria, durante el año 2009 ha descendido el número de diligencias de investigación incoadas por la Fiscalía Especial, así como también el número de pro-

cedimientos judiciales penales abiertos desde la misma. No obstante, también señalábamos que pese al menor número de diligencias o causas penales abiertas a instancia de la Fiscalía Especial, la actividad de la misma ha seguido aumentando como consecuencia del curso y tramitación de las diligencias y/o procedimientos incoados o abiertos en 2008.

DILIGENCIAS INFORMATIVAS

	Incoadas antes del 31.12.08	Incoadas durante 2009	Total
En trámite durante 2009	5	4	9
Concluidas	4	2	6
Pendientes a 31 de diciembre de 2009.	1	2	3

DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN

	Incoadas antes del 31.12.08	Incoadas durante 2009	Total
En trámite durante 2009	14	13	27
Concluidas	10	5	15
Pendientes a 31 de diciembre de 2009.	4	8	12

5. La intervención en procedimientos judiciales

Con independencia de las diligencias de investigación y diligencias informativas tramitadas en el año 2009, el número de procedimientos judiciales reflejados en su Memoria en los que ha intervenido la Fiscalía Especial, ha sido de 257 lo que supone un leve incremento respecto de los 246 procedimientos en los que intervino en el año 2008.

Con relación a los escritos de acusación formulados en el periodo de la Memoria por la Fiscalía Especial, debe señalarse que se formularon durante el año 2009, 17 escritos de acusación, algunos de ellos presentados en las diferentes piezas abiertas en una causa, como ocurre en la Diligencias Previas 3.501/2006, del Juzgado de Instrucción núm. 12 de Palma de Mallorca referidas al «caso Andratx» en las que el Fiscal ha formulado acusación en cinco de las piezas abiertas. Se han dictado 9 sentencias en procedimientos de la competencia de la Fiscalía, que sumadas a las de años anteriores, hace que en total se hayan dictado 86 sentencias, 74 condenatorias con mayor o menor

grado de conformidad, y 12 absolutorias, desde que se constituyó la Fiscalía Especial hace ya catorce años.

Respecto de los procedimientos judiciales en los que ha intervenido la Fiscalía Especial durante el año 2009 debe hacerse una referencia específica a aquellos que tienen una mayor relevancia, tanto por su propia complejidad, como por la repercusión y trascendencia de los hechos delictivos que son objeto de los mismos.

Entre los procedimientos que ya se encontraban en trámite con anterioridad al año 2009 al que se refiere la presente Memoria, merece destacar por haberse producido algún avance o trámite procesal significativo en los mismos durante este año los siguientes:

Sumario 3/1995, del Juzgado de Instrucción número 16 de Madrid, actualmente Ejecutoria 9/2000, de la Sección Sexta de la Audiencia Provincial de Madrid, seguido contra Luis Roldán Ibáñez. Con fecha 19 de noviembre de 2008 fueron incoadas las diligencias de investigación 18/08 al objeto de investigar los servicios realizados por Luis Roldán Ibáñez a la cadena de Televisión Telecinco y, en concreto, el precio satisfecho o por satisfacer, y el modo y lugar del pago de tales servicios, por si de lo investigado pudiera acreditarse la comisión de un delito de alzamiento de bienes penado en el artículo 257 del Código Penal. Como consecuencia de lo actuado el 13 de mayo de 2009, se ha interesado de la Sección Sexta de la Audiencia Provincial de Madrid, que se requiera el ingreso de la cantidad satisfecha al penado para la satisfacción de las responsabilidades civiles pendientes. Continúa la ejecución de la sentencia.

Diligencias Previas 1.319/97, del Juzgado de Instrucción número 1 de Marbella, relativas, entre otros, a un presunto delito sobre ordenación del territorio imputado a los miembros de la Corporación Municipal de esa ciudad, «*caso Belmonsa*». El juicio oral de esta causa se celebró ante el Juzgado de lo Penal núm. 7 de Málaga los días 28 a 31 de julio de 2008, y se dictó sentencia condenatoria para todos los acusados, que fue recurrida por uno de ellos, habiéndose impugnado dicho recurso por el Ministerio Fiscal. La condena ha sido confirmada por la Audiencia Provincial de Málaga, en sentencia de 23 de marzo de 2009.

Diligencias Previas 6/1999, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, «*caso Funespaña*» Con fecha 7 de mayo de 2008 se dictó la Sentencia en la que se condenaba al Sr. Huete por un delito de prevaricación, se apreciaba también la comisión de un delito de tráfico de influencias y un delito fiscal, que se estimó habían prescrito Con fecha 16 de octubre de 2009 se dictó por la Sala Segunda de lo Penal

del Tribunal Supremo sentencia resolviendo los recursos de casación interpuestos por el condenado, el Ministerio Fiscal y las acusaciones particulares, desestimando el del condenado Luis María Huete Morillo y estimando los del Ministerio Fiscal y las acusaciones particulares.

Diligencias Previas 4.566/99-D del Juzgado de Instrucción número 33 de Barcelona. Estas diligencias fueron incoadas por querrela de la Fiscalía Especial contra diversos funcionarios de la Inspección de los Tributos del Estado que en su día ejercieron su función en la Delegación de Cataluña, y contra diversos contribuyentes sospechosos de haber obtenido mediante contraprestación un trato fiscal favorable. El juicio se inició el 15 de septiembre de 2009 y ha proseguido según el calendario previsto, durante el año 2.010, con señalamientos de lunes a jueves en sesiones de mañana y tarde. En las vistas actúan indistintamente los dos fiscales delegados asignados al procedimiento.

Diligencias Previas 76/2001, del Juzgado Central de Instrucción número 6, seguidas por delito de malversación de caudales públicos y falsedad por un importe aproximado de 30 millones de euros. La sentencia dictada el 23 de enero de 2009 por la Sección Cuarta de la Sala Penal de la Audiencia Nacional, condenó a José Luis Sierra Sánchez, Manuel Jorge Castel Fernández, y Juan Antonio Roca Nicolás, por sendos delitos de malversación de caudales públicos y falsedad continuada en documento mercantil a penas de prisión e inhabilitación; asimismo, se les condenó a abonar al Ayuntamiento 24.387.073,77 euros (4.057.667.656 pesetas). Recurrida en casación la sentencia por los condenados fue confirmada por el Tribunal Supremo en sentencia dictada el 25 de enero de 2.010.

Procedimiento Abreviado 315/2008, del Juzgado Central número 6, «*caso Sermosa*», es pieza separada de las Diligencias Previas 76/2001, de ese Juzgado Central. Se celebró el juicio oral durante los meses de abril y mayo de 2009 y fue dictada sentencia condenatoria disconforme con fecha 29 de mayo de 2009. Preparado recurso de casación por el Ministerio Fiscal con fecha 5 de junio de 2009 está pendiente de la resolución del mismo, así como de los interpuestos por otras partes personadas.

Diligencias Previas 273/2001, del Juzgado Central de Instrucción número 1, por delito de Insolvencia Punible, «*caso Sintel*». El 20 de marzo de 2009 se presentó escrito de acusación, por los delitos de insolvencia punible, delito societario y contra la Hacienda Pública. La causa ha sido remitida a la Sección Segunda de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional para enjuiciamiento.

Diligencias Previas 340/01, del Juzgado Central de Instrucción número 5. El dos de diciembre de 2009 el Ministerio Fiscal presentó su escrito de acusación; los hechos objeto de acusación indiciariamente acreditados pudieran ser constitutivos de un delito continuado de fraude de subvenciones, en el marco de las restituciones a la exportación obtenidas por Vinícola del Suroeste, S.A., en los ejercicios de 1.991 a 1.994, dos delitos continuados de estafa; un delito de insolvencia punible, cinco delitos de defraudación a la hacienda pública, dos en el Impuesto sobre Sociedades, otros dos en el IVA y el último en las Retenciones e ingresos a cuenta por Rendimientos de Capital Mobiliario.

Diligencias Previas 3.024/2001, del Juzgado de Instrucción número 11 de los de Barcelona. En ellas se investigaba un delito de fraudes comunitarios sobre subvenciones agrícolas. En enero de 2009 el Fiscal ha presentado escrito de acusación por delito de fraude a los presupuestos comunitarios y por delito continuado de falsedad en documento mercantil y en documento oficial.

Diligencias Previas 7.721/2002, del Juzgado de Instrucción número 32 de Madrid «*caso Alierta*». El juicio oral se celebró los días 14 de abril de 2009 y siguientes ante la Sección 17.^a de la Audiencia Provincial de Madrid. La sentencia 768/2009, de 17 de julio, absuelve a Cesareo Alierta Izuel y A Luis Javier Placer Mendoza por haber prescrito, del delito de uso de información privilegiada de los artículos 285 y 286.3.º del Código Penal (en su redacción dada por Ley Orgánica núm. 10/1995) por el que venían siendo acusados. Contra esta sentencia se preparó recurso de casación por infracción de Ley, al amparo del número uno del artículo 849 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, por indebida aplicación exclusivamente del artículo 285 e indebida inaplicación conjunta de este artículo y del artículo 286.3.^a, ambos del Código Penal, en su redacción anterior a la Ley Orgánica 15/2003, de 25 de noviembre, y referido a los dos acusados. El recurso ha sido interpuesto por la Fiscalía del Tribunal Supremo y se encuentra pendiente de resolución.

Diligencias Previas 63/2003, del Juzgado Central de Instrucción núm. 2, se siguen contra la agencia de valores Investahorro existiendo múltiples perjudicados. El juicio oral se celebró en octubre de 2009 continuando sus sesiones durante el presente año 2010. La Sección Cuarta de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional dictó sentencia condenatoria el 26 de mayo de 2010.

Diligencias Previas 100/03, del Juzgado Central de Instrucción núm. 2. Tienen su origen en las Diligencias de Investigación 4/01, incoadas en virtud de oficio remitido en fecha 1 de marzo de 2001 por

la Fiscalía General del Estado al que se acompañaba testimonio deducido por el Fiscal Jefe del Tribunal de Cuentas del Informe de Fiscalización del Ayuntamiento de Marbella y las sociedades participadas. El 23 de enero de 2009 se presentó escrito de acusación por el Ministerio Fiscal por los delitos continuados de malversación en caudales públicos, prevaricación, falsedad y contra la Seguridad Social.

Diligencias Previas 1.167/2004, del Juzgado de Instrucción núm. 5 de Marbella *caso «Ballena Blanca»*. En fecha 4 de septiembre de 2008 se presentó por la Fiscalía el escrito de acusación dirigido contra 21 acusados por los delitos de blanqueo de capitales, falsedad en documento mercantil; delitos contra la Hacienda Pública y delitos contra la Administración de Justicia. El 15 de mayo de 2009 se formuló acusación contra otro acusado que representa la conexión turca del caso. Al redactarse esta Memoria se está celebrando el juicio oral ante la Audiencia Provincial de Málaga.

Diligencias Previas 194/05, del Juzgado Central de Instrucción núm. 4. Estas diligencias tienen su origen en las Diligencias de Investigación 11/05 de la Fiscalía Especial que fueron iniciadas en virtud de un informe de la UDYCO por blanqueo de dinero procedente de actividades ilícitas de grupos criminales georgianos, interponiéndose denuncia en fecha 14 de junio de 2005. Se celebró el juicio oral desde el día 2 de noviembre hasta el 3 de diciembre de 2009. La Sección Segunda de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional dictó sentencia condenatoria el 31 de mayo de 2010.

Diligencias Previas núm. 1.629/2005, del Juzgado de Instrucción 2 de Nules (Castellón) *«caso Fabra»*, En el presente año 2009 y mediante auto de fecha 29 de abril de 2009, el juez instructor dispuso tramitar estas diligencias por las normas del procedimiento abreviado. En virtud de ello por el Ministerio Fiscal se ha presentado en fecha 21 de mayo de 2009 escrito de acusación y apertura del juicio oral ante el Juzgado de lo Penal respecto a los acusados Vicente Vilar Ibáñez, Montserrat Vives Plaja, Carlos Fabra Carreras y Manuel Martínez Martí por los delitos de falsedad continuada en documento oficial y de fabricación y tenencia de útiles para la falsificación. En fecha 16.07.09 se presentó por el Fiscal escrito de acusación respecto del acusado Hamdi El Azouzi por un delito continuado de falsedad en documento oficial de los artículos 390.2.º, 392 y 74 del CP, en calidad de autor.

Diligencias Previas núm. 2.450/2005, del Juzgado de Instrucción núm. 43 de Madrid, *«caso Avanzit»*. Celebrado el juicio oral en marzo de 2009, la Sección Primera de la Audiencia Provincial de Madrid dictó sentencia de fecha 2 de abril de 2009 en la que se acogían las

pretensiones del Ministerio Fiscal, condenando a los acusados por delito de apropiación indebida.

Diligencias Previas 4.796/2005, del Juzgado de Instrucción número 5 de Marbella (Málaga) actualmente Sumario 7/2007, «*caso Malaya*». Por presuntos delitos de blanqueo de capitales, contra la Hacienda Pública, cohecho, prevaricación, contra Juan Antonio Roca Nicolás, gestor de urbanismo *de facto* del Ayuntamiento de Marbella y presidente de una de las sociedades municipales «Planeamiento 2000». Por auto de 2 de marzo de 2009 se amplió el procesamiento respecto de algunas de las personas ya procesadas en razón a nuevos hechos y se acordó el procesamiento de nuevos imputados relacionados con esta trama. El 22 de diciembre de 2009 se dictó auto de conclusión del Sumario.

Diligencias Previas 134/2006, seguidas en el Juzgado Central de Instrucción número 1 «*caso Afinsa*». En los últimos meses del año 2009 la tramitación del procedimiento se ha centrado en impulsar la ejecución de diversas comisiones rogatorias todavía no cumplimentadas, para lo que se está contando con la colaboración de la oficina nacional de Eurojust.

Diligencias Previas 148/2006, del Juzgado Central de Instrucción número 5 de los de la Audiencia Nacional, «*caso Forum Filatélico*». Debe destacarse que, aun cuando la instrucción de la causa no ha sufrido dilación indebida alguna, ésta al igual que en el *caso de Afinsa*, se encuentra fundamentalmente pendiente del resultado que arrojen las numerosas comisiones rogatorias que han sido cursadas, así como del informe pericial económico.

Diligencias Previas núm. 3.209/2006, del Juzgado de Instrucción número 1 de Marbella seguidas contra el presidente del club de fútbol del Sevilla José María del Nido y otros. Se ha formulado acusación por el Fiscal contra 18 personas por delitos de asociación ilícita, prevaricación, fraude, falsedad documental, societario, malversación de caudales públicos, malversación de uso de bienes muebles o inmuebles, deslealtad profesional y falsedad en documento oficial. En el momento de redactar esta Memoria se están celebrando las sesiones de juicio oral ante la Audiencia Provincial de Málaga.

Diligencias Previas 3.501/2006, del Juzgado de Instrucción número 12 de Palma de Mallorca, «*caso Andratx*». Estas diligencias se incoaron en virtud de querrela formulada por el Fiscal contra el alcalde de Andratx y otros miembros de la corporación municipal así como contra el Director General de Ordenación del Territorio del Gobierno balear, por delitos de negociaciones prohibidas a funcionarios, prevaricación, falsedades, cohecho, blanqueo de capitales y delitos contra la

ordenación del territorio. En el año 2009 se encontraban formadas 71 piezas separadas de la causa principal referidas a otros tantos expedientes administrativos. Se ha formulado en este año por el Fiscal acusación en cinco de esas piezas. En el mismo periodo se han dictado en esta causa dos sentencias condenatorias en primera instancia, por la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Baleares, una en la pieza 62 pendiente de recurso de apelación y otra condenatoria de conformidad en la pieza núm. 12. Con fecha 25 de noviembre de 2009 se dictó sentencia de casación por el Tribunal Supremo en la pieza 32, estimando el recurso interpuesto por el ex alcalde Eugenio Hidalgo Garcés, contra la sentencia condenatoria dictada con fecha 14 de noviembre de 2008 por la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Baleares. Con fecha 27 de noviembre de 2009 se dictó sentencia en casación por el Tribunal Supremo, desestimando el recurso de casación interpuesto por las partes contra la sentencia condenatoria dictada contra el ex alcalde de Andraxt, Eugenio Hidalgo y otros miembros de la corporación por la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Baleares el 23 de agosto de 2008 en la Pieza 56.

Diligencias Previas 1.447/2007, del Juzgado de Instrucción número 7 de Palma de Mallorca, «*caso Bufete Feliu*». Se sigue esta causa por delitos de blanqueo de capitales, falsedad documental y contra la Hacienda Pública, cometidos mediante la utilización del despacho de abogados Feliu. Se tramitan en esta causa quince piezas separadas, habiéndose formulado escrito de acusación por el Fiscal en el año 2009 por delito contra la Hacienda pública en dos de ellas, en tanto que en una de ellas se señaló ya juicio oral en julio 2009 que, no obstante, fue suspendido por recusación del Magistrado.

Diligencias Previas 83/2008, del Juzgado de Instrucción número 3 de Martorell. Se siguen por los delitos de asociación ilícita, prevaricación, cohecho y revelación de secretos y están implicados, además de particulares, miembros y ex integrantes de la Guardia Civil y del Cuerpo Nacional de Policía. Recientemente por la Fiscalía se ha emitido informe solicitando la incoación de Sumario Ordinario, lo cual ha sido aceptado por el Juzgado, habiéndose procedido a dictar auto de procesamiento respecto de 27 imputados y a decretar el sobreseimiento provisional respecto de otras 18 personas inicialmente imputadas. En la actualidad ya se han llevado a efecto las correspondientes declaraciones indagatorias de los procesados.

Diligencias Previas 211/2008, del Juzgado Central de Instrucción número 1 referidas al denominado «*caso de inversión en fondos de Liechtenstein*» Tras el levantamiento del secreto de las actuaciones en noviembre de 2008 se formaron 36 diligencias previas independientes

amparadas por la existencia o no de relación entre los obligados tributarios denunciados y los despachos profesionales que presuntamente han actuado de intermediarios. Al cierre de la presente Memoria se encuentran pendientes de entregar diversos informes que debe realizar la Agencia Tributaria en funciones de auxilio judicial en relación con los documentos incautados en los registros. Igualmente se encuentran pendientes de resolver diversos recursos contra resoluciones del Instructor, así como de practicar las diligencias solicitadas por el Fiscal, entre las cuales se incluye el libramiento de comisiones rogatorias.

Diligencias Previas 2.677/2008, del Juzgado de Instrucción número 3 de Palma de Mallorca, *caso «Palma-Arena»/Espada*. Se persiguen delitos de malversación de caudales públicos, prevaricación, cohecho, falsedad documental y negociaciones prohibidas a funcionarios. La Fiscalía Especial, por decreto del Fiscal General del Estado de 22 de septiembre de 2009, asumió la competencia en estas diligencias en las cuales y durante el año 2009, se ha recibido declaración a múltiples personas en calidad de imputados y testigos y se va analizando la documentación aportada; una parte de la causa se mantiene bajo declaración de secreto.

Por lo que se refiere a procedimientos abiertos en el año 2009 deben destacarse por su especial relevancia los siguientes:

Diligencias Previas 1/2009, de la Sala de lo Civil y Penal del TSJ de la Comunidad Autónoma de Madrid, *«caso Gurtel»*. Proceden de las Diligencias Previas núm. 275/08 del Juzgado Central de Instrucción número 5 que posteriormente y ante la posible participación de aforados en los hechos investigados, se remitieron en su práctica totalidad al Tribunal Superior de Justicia de Madrid dando lugar a la incoación de las Diligencias Previas 1/09. El objeto del procedimiento es la investigación de una secuencia de actividades ilícitas cometidas a través de un entramado societario. Los hechos podrían ser constitutivos de una gran variedad de delitos entre los que destacan los delitos contra la Administración Pública, delitos contra la Hacienda Pública y blanqueo de capitales. Las personas implicadas son más de treinta y todas ellas tendrían como nexo de unión una de ellas, que dirige el grupo societario. Las conductas irregulares en relación con las Administraciones Públicas se extienden a la Comunidad de Madrid y distintos municipios de ésta –Boadilla del Monte, Majadahonda, Pozuelo de Alarcón, Arganda del Rey– y a la Comunidad Valenciana. Las diligencias fueron declaradas secretas desde su incoación, si bien en fecha 28 de septiembre de 2009, se alzó parcialmente el mismo. La actuación de los fiscales adscritos a estas diligencias ha sido durante el año al que se refiere esta Memoria

exhaustiva, solicitando e interviniendo en la práctica de numerosas diligencias, emitiendo informes de diferente naturaleza y solicitando la adopción de medidas cautelares. Por lo que se refiere a los aspectos internacionales de la investigación y en relación con las comisiones rogatorias internacionales expedidas, se han mantenido reuniones con el miembro nacional de Eurojust y con las autoridades de algunos de los países cuya cooperación se ha solicitado en la sede de dicha unidad de cooperación judicial de la UE. Igualmente, se han solicitado nuevas comisiones rogatorias y ampliaciones de las ya expedidas.

Diligencias Previas 2/2009, de la Sala de lo Civil y Penal del TSJ de la Comunidad Autónoma de Valencia. «*caso Gurtel*». Estas diligencias derivan también de las Diligencias Previas 275/08 del Juzgado Central de Instrucción número 5. Posteriormente, se remitió una parte de esas diligencias al Tribunal Superior de Justicia de Valencia por ser los hechos escindibles del resto y constar la posible participación de aforados de la Comunidad Valenciana. Esta inhibición parcial dio lugar a la incoación de las Diligencias Previas 2/09, de este Tribunal. El objeto de este procedimiento es la percepción, por cuatro cargos públicos de unas prendas de vestir pagadas por particulares y la posible comisión de un delito de cohecho. Tras la transformación de las diligencias previas en procedimiento ante el jurado el 6 de julio de 2009, por auto de fecha 1 de agosto de 2009 se acordó el sobreseimiento de la causa, contra el mismo se preparó recurso de casación por la Fiscalía Especial, que fue estimado por el Tribunal Supremo por auto de 11 de mayo de 2010.

Diligencias Previas 372/2009, del Juzgado Central de Instrucción número 5, «*caso Pretoria*», se incoan por desglose de la pieza separada secreta de las Diligencias Previas 222/06 de este Juzgado. Estas diligencias que se encuentran secretas tienen como objeto presuntos delitos contra la Hacienda Pública y blanqueo de capitales, vinculados a operaciones inmobiliarias que afectan a tres Administraciones Locales de la provincia de Barcelona. Entre las personas imputadas se encuentran algunas que ocupaban o habían ocupado diversos cargos políticos en las diferentes administraciones locales y autonómicas, así como dos importantes empresarios del sector inmobiliario de Cataluña.

Diligencias Previas 729/2009, del Juzgado de Instrucción número 2 de Palma de Mallorca, «*caso Ibatut*». Se investigan las malversaciones y defraudaciones del Instituto balear para la promoción del turismo. Tras las primeras detenciones y registros se comprobó la posible comisión de delitos de malversación y falsedad. Por la Fiscalía se ha reclamando nueva documentación y se está analizando. Se mantiene el secreto de las actuaciones.

Diligencias Previas 1.257/2009, del Juzgado de Instrucción número 5 de Estepona. Se siguen por delito de fraude y malversación de caudales públicos, Estas Diligencias tienen su origen en las Diligencias de Investigación 7/08, de la Fiscalía Especial por irregularidades observadas en el funcionamiento de ciertas Sociedades municipales del Ayuntamiento de Estepona (Málaga), puestas de manifiesto en el informe de fiscalización sobre el Ayuntamiento de Estepona y de sus sociedades municipales efectuado por el Tribunal de Cuentas, correspondiente a los ejercicios 1.995 a 1.999, aprobado en su sesión de 25 de julio de 2003.

6. Unidades de Apoyo

La Fiscalía Especial contra la Corrupción y la Criminalidad Organizada tiene como una de sus notas más características el de ser un órgano multidisciplinar, lo que le viene dado por la asistencia que recibe de los diferentes expertos que se integran en las Unidades de Apoyo que tiene adscritas y que sin duda contribuyen en gran manera al valor añadido de eficacia que le es reconocido.

La memoria de la Fiscalía Especial resalta la gran profesionalidad y eficaz trabajo de las distintas Unidades de Apoyo integradas en la misma, pese a que el número de personas que las integran no ha variado desde la creación de esta Fiscalía Especial en el año 1.995. En este punto se menciona que, sin perjuicio de reconocer los difíciles momentos económicos del país, debe ponerse de manifiesto la necesidad de modificar el convenio suscrito en el año 1.995 por los Ministerios de Economía, Interior, Justicia y Fiscalía General del Estado con la finalidad de modificar la plantilla de las Unidades de Apoyo dando paso a la integración de nuevos técnicos, medida que, sin duda alguna, conllevaría una mayor celeridad y eficacia a la labor que se desarrolla en esta Fiscalía cuyo volumen de actividad es sensiblemente superior al momento del comienzo de la misma en 1.995.

6.1 LA UNIDAD DE APOYO DE LA AGENCIA ESTATAL DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

En el año 2009, y con independencia de los informes que la Unidad de Apoyo de la AEAT ha evacuado en calidad de peritos judiciales, fueron emitidos un total de 88 informes (12 con entrada en años anteriores y 76 con entrada en el año 2009), correspondientes tanto a las peticiones formuladas por la Fiscalía Especial como por Juzgados y Tribunales. Se pone de manifiesto un aumento de los informes emitidos en relación con comisiones rogatorias con un total de 13 procedentes de Italia, Reino Unido, Portugal y Suiza.

6.2 LA UNIDAD DE APOYO DE LA INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Durante el año de la memoria esta Unidad ha prestado asistencia a la Fiscalía Especial y ha elaborado diversos informes en relación con denuncias, diligencias de investigación, diligencias informativas y procedimientos judiciales en tramitación. Además de ello, un miembro de esta unidad sigue interviniendo en su calidad de interventor judicial en la pieza de responsabilidad civil de las Diligencias Previa 67/1993, del Juzgado Central de Instrucción núm. 3 relativa a Manuel Prado y Colón de Carvajal.

7. La Unidades de Policía Judicial

Lo manifestado en el apartado anterior respecto a las Unidades de Apoyo, resulta totalmente aplicable a los integrantes de las Unidades de Policía Judicial, unidades clave en la tarea investigadora de la Fiscalía Especial y cuyo trabajo permite a la misma tener ese valor añadido respecto de otros órganos del Ministerio Fiscal.

7.1 UNIDAD ADSCRITA DE POLICÍA NACIONAL

La Unidad de Policía Judicial del Cuerpo Nacional de Policía, ha mantenido, durante el pasado año la misma estructura de su creación, es decir dos Grupos Operativos de trabajo, coordinados por un Jefe de Sección. La dirección de la Unidad corresponde a un Comisario, conforme a lo establecido en la Orden Comunicada de 16 de noviembre de 1.995.

En el año 2009 la Unidad ha estado integrada por 13 funcionarios, que se distribuyen de la forma siguiente: un Inspector Jefe, ocupando la Jefatura de Sección; seis Inspectores, de los cuales dos desempeñan las Jefaturas de Grupo correspondientes; un Subinspector; dos Oficiales de Policía; tres Policías, y una auxiliar con funciones propias de secretaria.

La Unidad se integra en la Comisaría General de Policía Judicial, UDEF. En consecuencia, su carácter de Organismo Central le confiere la actuación competencial en todo el territorio nacional coincidiendo así con el mismo ámbito de actuación de la Fiscalía Especial. La Unidad dispone de todo el apoyo operativo de las distintas Unidades y Servicios (centrales y territoriales) de la Dirección General de la Policía, fundamentalmente de la Comisaría General de Policía Judicial, Comisaría General de Policía Científica, etc.

Durante el año 2009 la Unidad de Policía Nacional ha prestado asistencia a la Fiscalía Especial en relación con 10 diligencias de investigación e informativas, 4 actuaciones previas y 7 procedimientos judiciales. En la mayoría de los casos esa asistencia se ha referido a la localización e identificación de sospechosos o testigos, a la investigación y localización de bienes de procedencia ilícita y a la obtención de documentación bancaria o administrativa. Igualmente, esta unidad prestó su asistencia a la Fiscalía Especial durante el año de la presente Memoria en la ejecución de 14 comisiones rogatorias internacionales.

7.2 UNIDAD ADSCRITA DE LA GUARDIA CIVIL

Esta Unidad cuenta con una plantilla de 10 miembros. Para realizar sus investigaciones esta Unidad cuenta con el apoyo operativo de todas las Comandancias territoriales de la Guardia Civil y sus Unidades de Policía Judicial, así mismo, cuenta con el apoyo de las Unidades Centrales de Criminalística y Policía Judicial. Esta Unidad de Policía Judicial Adscrita, realiza las funciones propias de apoyo a las necesidades de la Fiscalía Especial y, genéricamente, cuanto se contempla en la Orden Comunicada del Ministerio de Justicia de 16 de noviembre de 1.995; en la Ley de Enjuiciamiento Criminal; en los Estatutos del Ministerio Fiscal; y en la Ley de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

Durante el año 2009, esta Unidad adscrita de la Guardia Civil ha prestado su asistencia en relación con 7 procedimientos judiciales y 1 diligencia de investigación de competencia de la Fiscalía Especial; en algunos de los casos esta asistencia, además de operativa, ha supuesto la obtención y el análisis de documentación económica y financiera recabada en investigaciones sobre delitos contra la Hacienda Pública y blanqueo de capitales. Igualmente, esta Unidad colaboró en la ejecución de una comisión rogatoria internacional procedente de las autoridades italianas.

8. La cooperación jurídica internacional

Sin perjuicio de que en el capítulo específico de la cooperación jurídica internacional se expongan los datos concretos sobre la actividad de la Fiscalía Especial en esta área, debe destacarse aquí que la cooperación internacional constituye una parte muy importante del trabajo llevado a cabo por esta Fiscalía Especial.

Por lo que se refiere a la cooperación internacional en sentido específico o auxilio judicial, se incluye la tramitación de solicitudes de asistencia penal en su doble vertiente, activa y pasiva. En cuanto a la cooperación activa, el alto grado de especialización de los integrantes de esta Fiscalía hace que no sólo el envío de comisiones rogatorias sea algo frecuente durante la tramitación de las diligencias de investigación que tienen encomendadas, sino también que su asesoramiento e impulso resulte esencial para el envío y buen fin de las comisiones rogatorias de los órganos judiciales donde se siguen las causas penales competencia de esta Fiscalía. Por lo que se refiere al aspecto pasivo de la recepción y ejecución de comisiones rogatorias, se ha de destacar la celeridad, en términos comparativos, con que las solicitudes se cumplimentan y se remiten a las autoridades requirentes, habiéndose recibido en el año de la presente memoria un total de 25 comisiones rogatorias.

Respecto a las dificultades que genera la emisión y ejecución de solicitudes de asistencia, la Memoria de la Fiscalía Especial refleja la existencia de problemas de diversa índole relacionados con el desconocimiento de la legislación aplicable y la manera más adecuada de remitir una solicitud de cooperación en determinados países y territorios, especialmente los llamados «*paraísos fiscales*» o, más propiamente, por lo que se refiere a la cooperación internacional, «*territorios no cooperantes*», dándose la circunstancia de que la mayoría de las solicitudes de cooperación emitidas por esta Fiscalía Especial tienen por destino el seguimiento de fondos precisamente en alguno de tales territorios. Por lo que se refiere a la ejecución de las comisiones rogatorias, en su inmensa mayoría se requiere información sobre cuentas bancarias y propiedades en territorio español y las principales dificultades detectadas tienen que ver con el retraso en la cumplimentación de las solicitudes de información dirigidas a las entidades bancarias, con frecuencia debido al volumen de dicha información, pero también a la antigüedad de ésta e incluso a la falta de concreción en los datos que se solicitan por la autoridad requirente.

Además del auxilio judicial y dentro de la actividad relacionada con cooperación internacional, debe mencionarse la intervención de algunos Fiscales como expertos en diversos proyectos internacionales, organizados y financiados por diversas instituciones tales como la Comisión Europea o la AECID, cuyo objetivo ha sido, en términos generales, estrechar la colaboración con las Fiscalías de otros países.

Asimismo, es natural que los contactos con Fiscalías de otros países se intensifiquen a raíz del seguimiento de procedimientos relacionados con la actividad de bandas organizadas de origen extranjero. En

este contexto se explica que, sobre todo a raíz del proceso desencadenado por la denominada «Operación Troika», contra las actividades criminales en nuestro país de grupos organizados ubicados en la Federación de Rusia, se hayan intensificado las relaciones con los miembros del Ministerio Público de Rusia, habiéndose celebrado diversas reuniones de trabajo con los Fiscales competentes de esa Fiscalía

En el marco de las relaciones de esta Fiscalía Especial con organismos y unidades internacionales debe destacarse:

Por lo que se refiere a las relaciones con la Oficina de Lucha Anti-fraude, OLAF, con la que la Fiscalía General del Estado firmó en enero de 2008 un «Acuerdo de cooperación», se han mantenido contactos y reuniones de trabajo en los temas de común competencia con el Jefe de la Unidad de Magistrados, Consejo y Seguimiento Judicial de la OLAF. Por otra parte, una representación de la Fiscalía acudió a la reunión anual de Fiscales Anti-fraude organizada por la OLAF en Viena, durante los días 7, 8 y 9 de octubre de 2009. Asimismo, un representante de la Fiscalía acudió a la «Conferencia sobre fraude y corrupción transnacionales e intereses financieros de la Unión Europea» organizada por la OLAF y celebrada en Dublín (Irlanda) los días 19 y 20 de marzo de 2009. También a través de una invitación cursada por la OLAF, un representante de esta Fiscalía intervino ante la Comisión de Control Presupuestario del Parlamento Europeo, el 19 de febrero de 2009, para explicar cuál es la situación en España de las causas penales iniciadas como consecuencia de las investigaciones de la OLAF.

En el marco de la OCDE y en el Grupo de Trabajo de la División Anticorrupción, constituido con la finalidad de comprobar el efectivo cumplimiento de las previsiones contenidas en el Convenio de lucha contra la corrupción de agentes públicos extranjeros en las transacciones comerciales internacionales, firmado en París el 17 de diciembre de 1.997 se ha constituido una red informal de fiscales, que actúan como puntos de contacto en la persecución internacional de los delitos tipificados en el artículo 445 de nuestro Código Penal. El punto de contacto español es un miembro de la Fiscalía Anticorrupción, que asistió a la reunión de fiscales que tuvo lugar en la sede de la OCDE en París el 15 de junio de 2009.

Por último, la Fiscalía Especial ha participado también, a través de uno de sus fiscales que formó parte de la delegación española, en el tercer periodo de sesiones de la Conferencia de los Estados parte de la Convención de las Naciones Unidas contra la corrupción, celebrado en Doha (Qatar) del 9 al 13 de noviembre de 2009.

E) FISCALES DE SALA COORDINADORES Y DELEGADOS PARA MATERIAS ESPECÍFICAS Y SECCIONES O DELEGACIONES TERRITORIALES ESPECIALIZADAS

1. **Fiscal de Sala Delegada Coordinadora contra la Violencia sobre la Mujer**

CAPÍTULO I

RETIRADAS DE ACUSACIÓN

Como en las Memorias anteriores relativas a los años 2007 a 2009, se dedica un apartado exclusivo que analiza las retiradas de acusación realizadas por las Sras./Sres. Fiscales en el acto del juicio oral en la materia específica de Violencia sobre la Mujer por actos cometidos por sus parejas o ex parejas sentimentales, quedando excluidos de este apartado los que atañen a los delitos denominados como violencia doméstica o intrafamiliar.

En tres diferentes bloques contemplamos estas causas:

a) Las que se ocasionan porque la víctima de la violencia de género se dispensa de declarar en el Plenario al amparo de la excepción del artículo 416 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

b) Las que por diferentes motivos impiden considerar enervado el Derecho Fundamental a la Presunción de Inocencia del artículo 24.2 de la Constitución Española y, dentro de este apartado, se hace expresa mención a supuestos concretos en que el fiscal ha interesado, al tiempo que retira la acusación efectuada en las conclusiones provisionales que se dedujera testimonio contra la denunciante por si hubiese cometido un delito de acusación y denuncia falsa del artículo 456.1 del Código Penal.

c) El tercer apartado lo constituye un bloque que se ha dado por denominar «otras causas», que incluye una variedad heterogénea de supuestos como pueden ser la excepción de cosa juzgada, la falta de notificación del auto de alejamiento en los delitos de quebrantamiento de medida cautelar, o de la sentencia en los casos de quebrantamiento de condena, encuentro casual entre víctima y agresor existiendo una pena del artículo 57 del Código Penal, causas de extinción de la responsabilidad criminal, y otras.

	2007	2008	2009
Artículo 416	101	96	103
Artículo 24.2	112	94	96
Con deducción	18	19	25
Otras	42	26	31
TOTAL	255	216	230

A la vista del cuadro comparativo anterior se observa que se mantienen variables similares tanto en número total de retiradas, como en las causas que las fundan. De ello cabe destacar el número de retiradas que se producen en relación al ejercicio del derecho de dispensa que ostenta la víctima, que se sostiene en torno a las 100 en los tres últimos años y que impide –como ya hemos reiterado en otras ocasiones– probar los hechos por los que el fiscal inicialmente sostenía acusación, abocando al fiscal a retirarla al no poder utilizar como prueba de cargo el testimonio de la víctima.

El cómputo total asciende en este año a 230 papeletas que informan sobre las causas de las retiradas. De entre ellas, 103 atañen a la dispensa del 416 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal (44,47 por 100), 31 se refieren al apartado señalado de «otras causas» (13,47 por 100). El resto derivadas de la aplicación del principio de presunción de inocencia, alcanzan la cifra de 96 supuestos, es decir 41,73 por 100 deduciéndose testimonio en 25 casos.

RETIRADAS DE ACUSACIÓN CON DEDUCCIÓN DE TESTIMONIO POR ACUSACIÓN Y DENUNCIA FALSA

Como todos los años desde la entrada en vigor de la Ley Integral sobre Violencia contra la Mujer siguen arrojando severas críticas en torno al supuesto mal uso que algunas mujeres realizan de la Ley 1/04, de 28 de diciembre, pretendiendo en base a denuncias sin fundamento obtener ventajas o privilegios que la Ley otorga para la protección de las víctimas de esta enfermedad social basada en la desigualdad y discriminación.

Esta injustificada postura no se basa en dato alguno, confundiendo –en la mayoría de los casos, quienes sustentan tal afirmación–, los problemas de prueba de signo incriminatorio, propios de estos peculiares hechos en relación a las sentencias absolutorias que se dictan en Juzgados y Audiencias. Por ello identifican supuestos de denuncias falsas con fallos absolutorios, sacando de ahí sus inverosímiles cuentas.

En las Memorias de la FGE, correspondientes a los años 2007 y 2008, en el apartado relativo a las retiradas de acusación ya indicábamos el número de ocasiones en que el Ministerio Público a la vez de no acusar retirando su escrito de conclusiones condenatorias en el acto del juicio oral, interesaba, una vez practicada la prueba, se dedujera testimonio contra la que inicialmente figuraba como víctima en el proceso por malos tratos. El número de ocasiones fue de 18 y 19 respectivamente. En el transcurso del año 2009 hemos dado un paso más, con el único objetivo de dar una respuesta certera al artificio referido.

En 25 ocasiones los fiscales han pedido tal deducción, lo que tampoco significa la realidad de una falsa acusación, sino la existencia de indicios de que pudiera darse tal situación. Conviene recordar como las víctimas de esta violencia pueden echarse atrás en el tortuoso camino del procedimiento penal llegando en situaciones extremas a comportamientos extraños al resto de las víctimas de otros delitos en los que ninguna relación se tiene o se ha tenido con los que han vulnerado sus derechos.

Una vez se comunica a la Fiscal de Sala la retirada y petición de incoación de diligencias previas contra la que fue denunciante, se inicia un seguimiento desde esta Fiscalía de las vicisitudes procesales del nuevo procedimiento (siempre que así se hubiese acordado en la sentencia).

En el poco tiempo transcurrido de esta nueva iniciativa que nos impide saber el final de los nuevos procedimientos se tiene constancia de lo siguiente:

En la Fiscalía de Málaga se retiró el 19 de octubre de 2009 la acusación contra la imputada por denuncia falsa por violencia de género, denuncia interpuesta por el ex cónyuge. Las causas fueron una de carácter procesal atinente al requisito objetivo de procedibilidad y, en cuanto al fondo del resultado de la prueba practicada y pericial psicológica, se determinó no sólo que la imputada podía ser víctima de violencia sobre la mujer, sino que respecto al denunciante existían indicios de haber manipulado a testigos desviándoles de su obligación de decir la verdad. En base a esto se pidió la deducción de testimonio contra el ex cónyuge.

En otros dos supuestos referidos a las Fiscalías Provinciales de Soria y Burgos, una vez incoadas diligencias por posible denuncia falsa se interesó por el Fiscal y se acordó por el Instructor el sobreseimiento de las actuaciones.

En Sevilla, el 18 de marzo de 2009, se finalizó una causa que se remontaba al año 2007 con sentencia absolutoria en un supuesto de acusación y denuncia falsa, sentencia que ha ganado firmeza.

También desde Sevilla se nos comunicó un Auto de fecha 15 de mayo de 2009, del Juzgado de Violencia sobre la Mujer núm. 2 por el que se archiva la denuncia por malos tratos y en la misma se acuerda la deducción contra la denunciante. Sobre este asunto venía haciéndose un seguimiento desde la Fiscalía Provincial de Sevilla, interesando periciales exhaustivas sobre las lesiones que presentaba la denunciante que ahora se sitúa en el nuevo proceso como imputada.

De lo expuesto relacionándolo con los datos aportados por el Consejo General del Poder Judicial en cuanto al número de denuncias realizadas a lo largo del año 2009, que ascienden a 135.540, las posibles acusaciones falsas comprendieron el 0,0.184 de las presentadas

CAPÍTULO II

FALLECIMIENTOS DE MUJERES POR VIOLENCIA DE GÉNERO

Si durante el periodo comprendido en los años 2007-2008 el número de víctimas fallecidas apenas presentó variaciones, el año 2009 se ha cerrado con un significativo descenso en el número de víctimas fallecidas –que han sido 59– cercano al 20 por 100. No debe contemplarse esta cifra en clave de triunfalismo; el fenómeno de la violencia de género oscuro en sus raíces y brutal en sus manifestaciones persiste en nuestra sociedad pese al descenso de víctimas fallecidas. De los datos que a continuación reflejamos, merece destacar el número de víctimas fallecidas que no habían presentado denuncia. De las 59 mujeres fallecidas, 41 no habían presentado denuncia. Cuarenta y una mujeres no fueron sorpresivamente asesinadas por un extraño, ni el suceso obedeció a un hecho aislado en su vida. Cuarenta y una mujeres sufrieron durante años una situación de maltrato y lo padecieron en silencio, sin trasladar su situación a aquellos que podían protegerlas. Este es el punto de reflexión: ¿en qué estamos fallando?, ¿por qué no llegamos a esas mujeres, pese a las campañas, pese a los mensajes, pese a la publicidad? Las hemos conocido porque han fallecido, pero no conocemos a aquellas que padecen desde años una situación de maltrato y no han requerido la ayuda o el amparo de las Instituciones. Han transcurrido cuatro años desde la entrada en vigor de la Ley Orgánica 1/2004. Se ha avanzado en los mecanismos de protección, se han forjado nuevos organismos que nos permiten acercarnos al fenómeno, estamos llegando a muchas víctimas, pero estamos dejando en el

camino otras muchas que permanecen en silencio. Es el momento de la reflexión, de ahondar en las causas, de conocer en profundidad un fenómeno con aristas ocultas.

Nuevamente planteamos la necesidad de llevar a cabo el proyecto abordado en Consejo de Ministros de enero de 2007 en el que se acordaba: «Promover la realización de un estudio criminológico sobre los supuestos más graves de violencia de género que permita mejorar el sistema de protección a las víctimas». Proyecto que, habiendo sido convocada la Fiscal de Sala para intervenir en su realización y mantener diferentes reuniones con otros participantes, no pudo llevarse a efecto, pese a la necesidad de conocer más en profundidad la naturaleza de este singular fenómeno; necesidad que sigue manteniéndose a fecha de hoy.

Otro dato importante: de las 59 víctimas fallecidas, 18 víctimas denunciaron previamente. Sostenemos prácticamente el mismo número respecto al pasado año ya que 19 fueron también las víctimas fallecidas el año 2008, que sí habían interpuesto denuncia. Que sea casi el mismo número, no significa la misma proporción, ya que el número de víctimas en 2008 fue superior al de 2009.

Idéntica reflexión para estas víctimas.

CUADRO COMPARATIVO

2007	2008	2009
75 Víctimas	74 Víctimas	59
Víctimas		
49 No denuncian	55 No denuncian	41
No Denuncian		
26 Habían denunciado	19 Habían denunciado	18
Sí Denuncian		
43 Españolas	35 Españolas	39
Españolas		
32 Extranjeras	39 Extranjeras	20
Extranjeras		
49 Españoles	43 Españoles	35
Españoles		
26 Extranjeros	31 Extranjeros	24
Extranjeros		

De esas 41 mujeres que nunca denunciaron, 15 víctimas eran extranjeras, que como establece el artículo 32.4 de la Ley Orgánica de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género gozan

de idéntica protección que las víctimas nacionales: «*En las actuaciones previstas en este artículo se considerará de forma especial la situación de las mujeres que, por sus circunstancias personales y sociales puedan tener mayor riesgo de sufrir la violencia de género o mayores dificultades para acceder a los servicios previstos en esta Ley, tales como las pertenecientes a minorías, las inmigrantes, las que se encuentran en situación de exclusión social o las mujeres con discapacidad*».

18 víctimas sí habían presentado denuncia.

Se adjunta la relación individualizada de las 18 víctimas con expresa mención de la situación procesal.

Estas 18 mujeres, que habían denunciado episodios de malos tratos, respecto de las cuales la maquinaria de la Administración de Justicia se había puesto en marcha, que en ocasiones habían solicitado y obtenido medidas de protección, que algunas de ellas habían huido de su agresor y otras habían reanudado la convivencia con él, poniendo su vida a expensas de su verdugo, serán las que a continuación examinaremos detalladamente, a través del análisis pormenorizado de sus circunstancias.

De ellas merece destacar nueve víctimas, respecto de las que tras dictarse resolución prohibiendo al agresor aproximarse a la víctima, *reanudaron su convivencia con el agresor*. Lo que se ha venido en denominar «quebrantamientos consentidos».

La reconciliación entre víctima y agresor, con incumplimiento de las medidas o penas de alejamiento o comunicación impuestas por el Juzgador, sitúa a las mujeres en una situación de riesgo que pone su vida en extremo peligro. Las víctimas bajan la guardia, creyendo que la reanudación de la convivencia con el agresor supone el inicio de una segunda, tercera... oportunidad que ambos merecen. Estas situaciones, en su mayor parte no llegan a conocimiento del juzgador, transcurriendo un breve periodo de tiempo sin noticias que se ve interrumpido en ocasiones por una nueva denuncia que la mujer interpone al haberse reanudado los episodios violentos, que dan lugar a la incoación de nuevos procedimientos judiciales (por quebrantamiento de medida o de pena y por malos tratos o amenazas...). Y en otras ocasiones por el atestado que se inicia por el fallecimiento de la víctima a manos de su agresor.

Desde esta representación del Ministerio Fiscal se ha llamado reiteradamente la atención acerca de que las víctimas no pueden bajar la guardia, cuando se produce un periodo de reconciliación o acercamiento entre ella y su agresor.

Víctimas extranjeras. Agresores extranjeros

De las 59 víctimas fallecidas, 20 eran extranjeras. De estas 20 víctimas, 15 no habían presentado denuncia.

En el año 2007, fallecieron 75 mujeres de las que 32 eran extranjeras. En el año 2008 murieron 74 víctimas, de las que 39 son extranjeras. Frente al aumento progresivo de años anteriores en número de víctimas extranjeras, el periodo de 2009 se presenta con un significativo descenso. La causa de ello es difícil de concretar. Puede haber influido el descenso de la población inmigrante en territorio español, quizás debido a la crisis económica que atraviesa el país y, como consecuencia de ello, el retorno de parte de los ciudadanos inmigrantes a sus países de origen y la no recepción de ciudadanos en nuestro país.

Entre las diferentes nacionalidades han muerto a manos de su pareja o ex pareja dos mujeres rumanas, tres mujeres ecuatorianas, dos bolivianas, una marroquí, una de la República Dominicana, una china, una bosnia, tres colombianas, una inglesa, una irlandesa, una peruana, una uruguaya, una búlgara y una lituana.

En esta línea de cifras y datos los imputados en causas por muerte de sus parejas o ex parejas alcanzan el número de 24 extranjeros y 35 españoles. De entre los no Nacionales y por Continentes 13 proceden del Continente Americano, nueve de la Unión Europea, uno del Continente Africano y uno de Asia.

Víctimas por Comunidades Autónomas

La Comunidad que más ha padecido las consecuencias de la violencia con resultado de muerte es la Comunidad de Andalucía (15), seguida de Cataluña (11), Valencia (9), Madrid y Canarias (5), Galicia (4), País Vasco (2), Extremadura, Castilla la Mancha, Castilla León, Murcia, Baleares, Navarra, Rioja y Asturias con una víctima por cada Comunidad Autónoma.

CRONOLOGÍA DE LOS FALLECIMIENTOS

El mes del año en que más muertes se produjeron fue el de mayo con nueve víctimas, seguido de junio con ocho víctimas, julio, septiembre y octubre con seis respectivamente, febrero y agosto con cinco, marzo y diciembre con cuatro, noviembre con tres, abril con dos y enero con una víctima.

Si establecemos un cuadro comparativo con los ejercicios precedentes, concluiremos con un dato sorprendente: no hay ningún mes

que se caracterice por el número de muertes. Como hemos referido, mayo fue el mes con mas número de víctimas: 9. En el año 2008 el mes que más víctimas fallecidas se causaron fue diciembre con 14 víctimas. En 2007 fue junio con 11 víctimas.

MECANISMOS LETALES

Conviene resaltar lo que desde en un principio sólo era una intuición sin constatar, pero que ahora se plasma por el seguimiento individualizado de cada uno de los casos de violencia que acabaron con el fallecimiento de la víctima, esto es, la brutalidad del medio empleado para agredir y quitar la vida a las mujeres, aun cuando pueda no constituir ensañamiento.

De las 59 mujeres, 26 perdieron la vida por apuñalamiento, superando en varias ocasiones las 10 heridas, en 5 ocasiones fueron estranguladas, en 13 fueron asesinadas a golpes (patadas, martillos, barras de hierro, tubos metálicos), 8 lo fueron con arma de fuego, 4 lo fueron por asfixia, 1 atropellada, 1 con un hacha y otra víctima por incendio. En tres ocasiones, además, fueron descuartizadas.

EN CUANTO A LOS SUICIDIOS

Dentro de las peculiaridades y complejidades que rodean a este fenómeno violento, mucho se habla sobre una reacción que normalmente sólo acompaña a la violencia de género, una vez ocasionada la eliminación de la mujer: los suicidios de los homicidas o asesinos.

De los cincuenta y nueve individuos que mataron a sus parejas o ex parejas, trece acabaron con su vida a continuación de consumir el más grave de los hechos delictivos (ocho en 2007, 16 en 2008). Ocho, no lograron su propósito pero se ocasionaron lesiones. Treinta y tres agresores se entregaron voluntariamente o provocaron su detención, a través de llamadas a familiares o amigos, al tiempo que confesaban los hechos. Y, finalmente, cinco de ellos huyeron tras cometer los hechos, siendo detenidos posteriormente.

A continuación se reflejan pormenorizadamente los casos de víctimas fallecidas que sí habían presentado denuncia, que alcanzan el número de 18.

Estas víctimas constituyen el objeto del presente informe, no siendo objeto de tratamiento específico el resto de las víctimas fallecidas, al no existir intervención judicial alguna ante la ausencia de denuncia por parte de la víctima.

Se realiza examen cronológicamente en atención a las fechas de los hechos.

Enero 2009:

Una Mujer fallecida.
No había presentado denuncia.

Febrero de 2009:

Cinco mujeres fallecidas.
Una había presentado denuncia.

C.M.R. Falleció en Sevilla el día 12 de febrero de 2009.

Estaba casada con su agresor y tenían dos hijos menores en común.

Existían dos denuncias anteriores contra el agresor. La primera, de 4 de abril de 2005, por delito de lesiones, fue resuelta por Sentencia absolutoria de 19 de enero de 2006, al acogerse la víctima a su derecho a no declarar previsto en el artículo 416 LECrim.

La segunda denuncia, por delitos de amenazas y lesiones de fecha 22 de junio de 2008, fue sobreseída, al acogerse nuevamente al derecho del artículo 416, solicitar el archivo y no existir parte de sanidad.

La mató en el dormitorio del domicilio conyugal, asestándola 11 puñaladas, y posteriormente el agresor se arrojó por la ventana, tratando de suicidarse, propósito que no consiguió.

Marzo de 2009:

Cuatro mujeres fallecidas.
Tres habían presentado denuncia.

M.C.J. Falleció en Tarragona el día 15 de marzo de 2009.

Unos meses antes había roto la relación sentimental con el agresor con el que tenía un hijo en común, y ella había iniciado una nueva relación sentimental.

El 1 de octubre de 2008, interpuso una denuncia contra su agresor por delito de amenazas proferidas en los siguientes términos: «Si no estás conmigo, no estarás con nadie más». Se acordó una orden de alejamiento, que fue suspendida el día 6 de febrero de 2009, a petición de la víctima.

La noche anterior al fallecimiento, el agresor la había recogido en el aeropuerto y habían pasado la noche juntos. La acuchilló y asfixió.

Tras asesinarla, llamó a familiares de la víctima comunicando que la había matado. Abandonó el cadáver en la autopista y se dirigió a la policía para entregarse. Antes había tratado de suicidarse, sin conseguirlo, clavándose en el abdomen un objeto punzante.

F.P.Q. Falleció en Castellón el día 22 de marzo de 2009.

Estaba casada con su agresor y ella tenía un hijo de anterior relación.

El 25 de septiembre de 2006 el agresor fue condenado por malos tratos, amenazas y quebrantamiento de medida a un total de 2 años de prisión y 2 años de prohibición de aproximación.

El agresor, tras cumplir condena obtuvo el licenciamiento definitivo el día 11 de julio de 2008, estando vigente la pena de alejamiento que extinguía en septiembre de 2.010.

No obstante, la pareja reanudó la convivencia.

La madrugada del día 22 de marzo, llegaron juntos a casa, la tumbó en la cama y la estranguló, escondiéndola debajo de la cama, y descubriendo el cadáver el hijo de la víctima, horas después.

I.J.B. Falleció en Guernika (Bilbao) el día 24 de marzo de 2009.

Estaba casada con su agresor y tenían 5 hijos en común.

El 3 de mayo de 2006 fue condenado en sentencia por malos tratos habituales y 5 agresiones en el ámbito familiar. Los hechos son anteriores a la entrada en vigor de la Ley 1/04. Se acordó pena de alejamiento, que resultó extinguida por el transcurso del tiempo, reanudando posteriormente la convivencia.

El agresor apuñaló a la víctima y a una de las hijas comunes.

Fue detenido en la calle, manifestando que acababa de acuchillar a su mujer y entregando el arma del crimen, al tiempo que manifestaba: «Esto es lo que le pasa a una mujer cuando trata de pasar por encima de un hombre».

Abril de 2009:

Dos mujeres fallecidas.

Una había presentado denuncia.

I.A.B. Falleció en Valencia de Alcántara (Cáceres) el día 10 de abril de 2009.

Estaba casada con el agresor, tenían hijos en común, y, aunque residían en distintos domicilios, en virtud a una orden de alejamiento, se veían con frecuencia.

Estaba condenado por malos tratos por sendas sentencias del año 2004 y del año 2008, esta última acordó pena de alejamiento que extinguía en el año 2.010.

Fueron juntos a pasar las vacaciones de Semana Santa al pueblo donde falleció.

En el transcurso de una discusión donde ella manifiesta su intención de volver a Madrid (lugar de residencia), el agresor la golpeó y estranguló

Tras ello, el agresor trató de suicidarse, ahorcándose.

Mayo de 2009:

9 víctimas fallecidas.

3 habían presentado denuncia.

E.E.F. Falleció en Isora (Tenerife) el día 13 de mayo de 2009.

Ex pareja sentimental de su agresor.

El día 12 de diciembre de 2008, se acordó orden de protección. El día 14 de enero de 2009, se abrieron diligencias por delito de quebrantamiento de medida.

Se realizó seguimiento de la víctima, con entrevistas y vigilancias. La acuchilló varias veces en la vía pública, suicidándose el agresor posteriormente con el mismo cuchillo.

C.R.D.H. Falleció en Tenerife el día 20 de mayo de 2009.

Eran matrimonio, pero se encontraban separados desde 1.996, reanudando posteriormente la relación.

Sobre el agresor pesaban 2 órdenes de alejamiento desde el mes de marzo de 2004, que cesaron el día 6 de abril de 2009.

La mató en el domicilio de la víctima, al que acudieron juntos. La golpeó repetidamente en manos y piernas, causándola la muerte.

F.G.B. Falleció en Castellón el día 26 de mayo de 2009.

El agresor era su pareja sentimental, y tenían en común un hijo de tres años de edad.

Como consecuencia de denuncia por malos tratos, en el mes de abril de 2009 se había dictado orden de alejamiento que, a la fecha de la muerte, se encontraba en vigor.

Habían reanudado la convivencia.

La muerte se produjo en el domicilio de la víctima, tras una discusión y en presencia del hijo menor. La ahogó con una soga. Tras ello se desplazó a Madrid, llevando consigo al hijo y dirigiéndose al domicilio de su madre. Posteriormente se entregó a la policía confesando los hechos.

Junio de 2009:

Ocho víctimas fallecidas.

Cuatro habían presentado denuncia.

M.Z. Falleció en Rubí (Barcelona), apareciendo el cadáver el día 16 de junio de 2009.

Está casada con su agresor, y se encontraba en trámite de separación. Tenían hijos en común.

El día 14 de mayo se denunció su desaparición, que se habría producido el día 10 de marzo.

Sobre el agresor pesaban siete detenciones por malos tratos y quebrantamientos. La última detención se produjo el día 7 de febrero de 2009. Tenía dos órdenes de alejamiento desde el año 2006. Se iba a celebrar un juicio pendiente en junio de 2009.

La víctima apareció descuartizada en un contenedor.

J.M.L. Falleció en La Línea (Cádiz) el día 18 de junio de 2009.

El agresor era ex pareja sentimental y tenían en común una hija de dos años de edad.

El agresor había sido detenido en dos ocasiones: el día 7 de noviembre de 2008 por malos tratos y el día 7 de junio de 2009 por quebrantamiento de medida. Se había dictado Orden de protección el día 11 de febrero de 2009, que se encontraba en vigor.

El agresor prendió fuego a la vivienda de la víctima, falleciendo en su interior, junto con la hija en común de la pareja y otra hija de la víctima.

N.Y.A. Falleció en Fuenlabrada (Madrid) el día 20 de junio de 2009.

El agresor era su pareja sentimental con quien tenía una hija en común de tres años de edad.

En el año 2007 fue denunciado por malos tratos, habiéndose dictado una medida cautelar de alejamiento que quedó extinguida el día 30 de abril de 2007, tras dictarse sentencia absolutoria.

Posteriormente a estos hechos habían reanudado la convivencia de forma esporádica.

El día 20 de junio la víctima se encontraba en el domicilio del agresor, donde le asestó múltiples puñaladas, causándole la muerte.

M.P.P.E. Falleció en Sesma (Navarra), apareciendo el cadáver el día 21 de junio de 2009.

El agresor era su ex pareja sentimental.

El día 27 de octubre de 2007 el agresor fue denunciado por la víctima por malos tratos y amenazas.

El día 8 de noviembre de 2007 se dictó Orden de protección con medida de alejamiento que a la fecha de los hechos aún se encontraba en vigor. El fiscal había presentado escrito de acusación por delito de

malos tratos y amenazas en enero de 2008 y el juicio estaba señalado para el día 19 de noviembre de 2009.

La víctima había quedado con el agresor para ir a visitar a una amiga común el día 11 de octubre de 2008, fecha en que el agresor la acuchilló en un descampado y posteriormente la descuartizó para enterrarla e impedir que se localizara el cadáver. La familia denunció la desaparición de M.P.P.E.

El día 20 de junio de 2009, el agresor fue detenido por delito de lesiones, amenazas y contra el orden público, y en el curso de esta detención confesó ser el autor de la muerte de M.P.P.E. acompañando a la policía hasta el lugar donde había ocultado el cadáver.

Julio de 2009:

Seis víctimas fallecidas.

Una había presentado denuncia.

E.R.C. Falleció en Toledo el día 25 de julio de 2.010.

La víctima tenía dos hijos de 5 y 15 años de otra pareja.

El agresor era su pareja sentimental con la que convivía desde hacía un año.

Existían dos denuncias previas, en relación con las que se dictó Orden de alejamiento en fecha 5 de diciembre de 2008 que se encontraba en vigor. El día 23 de junio de 2009 se emitió orden de búsqueda y detención respecto de la segunda denuncia por delito de quebrantamiento.

No obstante, a los pocos días de interponer esta segunda denuncia la víctima dio al agresor una segunda oportunidad tres semanas antes del fallecimiento, viéndose con frecuencia.

Estaban en el pueblo celebrando un bautizo; el agresor se quedó esperándola, la mató a golpes con un jarrón y empujándola contra los muebles, en presencia de la hija de la víctima, de 5 años de edad.

El agresor fue detenido cuando iba por la calle con manos y ropa ensangrentadas.

Agosto de 2009:

Cinco víctimas fallecidas.

Una había presentado denuncia.

L.A.P. Falleció en Toen (Orense) el 24 de agosto de 2009, apareciendo el cadáver el día 30 de agosto.

El agresor era ex pareja sentimental de la víctima, sin convivencia. Pese a haber cesado la relación se seguían viendo y ella había iniciado otra relación.

En el año 2008 la víctima interpuso denuncia contra él, retirando la denuncia de forma inmediata. No obstante, al existir un parte de lesiones, se incoaron diligencias previas, exculpando la víctima al agresor y sobreseyéndose finalmente las diligencias.

En uno de los encuentros precedidos de múltiples mensajes telefónicos (sms) en la que se vislumbra la complejidad de la relación, el agresor la recoge en su coche y en su interior la estrangula. Aparece el cadáver días después.

Septiembre de 2009:

Seis víctimas fallecidas.

Dos habían presentado denuncia.

G.R.P.C. Falleció en Ávila el día 16 de septiembre de 2009.

Estaba casada con el agresor, aunque ya no convivían por encontrarse en trámites de separación, tenían una hija en común y ella había iniciado una nueva relación.

El día 3 de junio la víctima interpuso denuncia por malos tratos, no se acordó orden de protección. La Policía informó que desde la interposición de la denuncia agresor y víctima habían mantenido contacto. Apareció muerta en la bañera de la casa.

N.C.S. Falleció en San Pere de Ribas (Barcelona) el día 20 de septiembre de 2009.

Durante doce años convivió con el agresor, teniendo un hijo en común de ocho años de edad.

El día 18 de noviembre de 2007 interpuso una denuncia por malos tratos, acordándose orden de alejamiento, que fue cancelada el día 3 de junio de 2008, reanudando la convivencia.

La asfixió y la metió en una maleta que fue encontrada en la calle. Sobre la maleta hizo una inscripción que decía «Sólo Dios sabe lo que ha pasado. Adiós. Q.E.P.D. Viva México».

Octubre de 2009:

Seis víctimas fallecidas.

Una había presentado denuncia.

O.J. Falleció en Valencia el día 6 de octubre de 2009, tras haber permanecido en coma cerca de 3 meses tras sufrir una agresión sexual, el día 18 de julio de 2009.

El agresor y la víctima mantenían relación sentimental desde hacía un año aproximadamente, conviviendo en un descampado en el que aparcaban los coches que allí estacionaban.

El día 2 de junio de 2009, su compañero fue detenido por la Policía tras haber maltratado a O.J. instruyéndose Diligencias previas y acordándose medida de alejamiento, quedando sin efecto el día 17 de julio tras dictarse sentencia absolutoria.

El día 18 de julio, O.J. sufrió la agresión, estando hospitalizada y posteriormente presentado varias secuelas y complicaciones hasta el día 6 de octubre, en que finalmente falleció.

Noviembre de 2009:

Tres víctimas fallecidas.

Una había presentado denuncia.

I.F. Falleció en Pineda del Mar (Barcelona) el día 27 de noviembre de 2009.

El agresor era su ex pareja sentimental con la que había convivido durante 8 meses, hasta septiembre de 2009.

En octubre de 2009, una vez cesada la convivencia la víctima le denunció por amenazas, aunque se acogió en fase de instrucción al derecho de dispensa, no siéndole concedida la Orden de protección.

Después de mantener con la víctima una discusión, le causó la muerte cortándole el cuello, arrojándola posteriormente a un contenedor.

Diciembre de 2009:

Cuatro víctimas fallecidas.

Ninguna había presentado denuncia.

En ese cómputo no contabilizamos una víctima que falleció en octubre de 2009 en Córdoba, y que se trata de C.R.R. Esta víctima fue herida de muerte en el mes de septiembre de 2006, por parte de su novio –con quien había concluido la relación dos días antes– y la colaboración de otro hombre. Durante tres largos años, Carmen estuvo hospitalizada, falleciendo finalmente. No existían medidas cautelares, ni denuncias previas.

CAPÍTULO III

CONCLUSIONES DEL SEMINARIO DE FISCALES DELEGADOS CELEBRADO EN SEVILLA LOS DÍAS 13 Y 14 DE NOVIEMBRE

A) Los días 13 y 14 de noviembre de 2009, se celebró en Sevilla el quinto Seminario de encuentro de los 50 Fiscales delegados de Vio-

lencia sobre la mujer, bajo la dirección de la Fiscal de Sala Delegada contra la Violencia sobre la mujer.

El objeto de este encuentro era, como en años anteriores la puesta en común de los principales problemas con los que los fiscales se habían enfrentado en estos últimos doce meses. Pero además, habiéndose cumplido cinco años de la entrada en vigor de la Ley Orgánica 1/2004, se trataba de evaluar la aplicación de la Ley, en materia de tutela penal y procesal. Y, como novedad, aunque no forme parte de las Conclusiones del Seminario, se abordó por una Fiscal de la Inspección, cuestiones relacionadas con la coordinación en la organización del Ministerio Público tras la reforma Estatutaria del año 2007. Tema de interés, pues no sólo abarca las relaciones entre los fiscales especializados en esta peculiar materia, sino la debida coordinación institucional dentro de la estructura del Ministerio Fiscal.

B) Temas objeto de debate: dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 20 del EOMF (Ley 24/2007, de 9 de octubre, que modifica el EOMF del año 1.981) que atribuye a la Fiscal de Sala la función de: d) «*Coordinar los criterios de actuación de las diversas Fiscalías en materias de violencia de género, y que desarrolla la Instrucción 7/2005, de la FGE al encomendar a la Fiscal de Sala: «Intervenir en la coordinación de los cursos de formación permanente de fiscales sobre violencia de género y doméstica, participando en la determinación de los criterios para la formación de fiscales especialistas»*», se han recogido en el presente documento las conclusiones a las que se llegaron en el Seminario-Encuentro de los Fiscales Delegados y la Fiscal de Sala, cuyo contenido se somete a la aprobación del Fiscal General del Estado, para posteriormente dar a conocer a las distintas Fiscalías, a través de los Fiscales Jefes respectivos, para su conocimiento y difusión.

En relación, ya, a las cuestiones objeto de debate en Seminario, han sido las siguientes

- 1) Problemática en torno a los indultos.
- 2) Cuestiones de interés:
 - A) Artículo 370 de la LECrim.
 - B) El concurso de normas en el artículo 153 del Código Penal. Posición del Tribunal Supremo.
 - C) Sobre notificaciones en las Diligencias de Investigación.

3) Grupos de trabajo distribuidos por las CCAA desarrollo de la Ley:

A) Aplicación del artículo 416 de la LECrim, en las distintas comunidades autónomas.

B) Diversidad de criterios en torno al elemento intencional en los delitos de maltrato en los Juzgados y Tribunales en las distintas CCAA.

4) Evolución jurisprudencial en materia de violencia de género.

1) Problemática en torno a los indultos.

El indulto es una institución que se caracteriza por la nota de la discrecionalidad, y viene regulada en la Ley de Gracia de 18 de junio de 1.870, en cuyo articulado se recogen los requisitos que se exigen para su concesión: existencia de sentencia firme, que el penado se halle a disposición del Tribunal sentenciador y no sea reincidente, que no se cause perjuicio o daño a tercero y que la parte que haya resultado ofendida, sea oída con carácter previo a su posible concesión. Los motivos por los que se concede no pueden ser arbitrarios, ni obedecer a otras causas que no sean «razones suficientes de justicia, equidad o utilidad pública», como exige la ley que los regula.

De este modo, las razones para otorgar el derecho de gracia son, entre otras, adecuar las penas a nuevas exigencias sociales, matizar el excesivo rigor derivado del carácter abstracto de la ley, poner remedio a la injusticia que suponen ciertas situaciones del penado (por ejemplo, sufrir enfermedades terminales cumpliendo condena), corregir errores judiciales y reparar los perjuicios causados por las dilaciones indebidas del juez o por defectos del sistema carcelario. La ley no establece los supuestos en base a los cuales puede concederse el indulto, ya que meramente se limita a establecer como motivos razones de justicia, equidad y utilidad o conveniencia públicas, ya mencionadas. Tratándose de una medida excepcional que puede afectar a derechos fundamentales, los motivos de concesión de los indultos deben ser restrictivos, y la indeterminación de la ley, al no precisar los supuestos, debe corregirse mediante una muy concreta y detallada justificación, que debe constar en la motivación de los decretos de indulto, los cuales deben reflejar, de forma clara y razonada, la conexión lógica entre la pena impuesta por la sentencia condenatoria y las razones que justifican el indulto, todo ello a la luz de los principios, reglas y finalidades constitucionales que sean de aplicación al caso.

En relación a la materia que nos ocupa, la Circular 1/2005, sobre aplicación de la reforma del Código penal operada por Ley Orgá-

nica 15/2003, de 25 de noviembre, en su apartado XIII.-5.A., al regular la revocación de la suspensión de la ejecución de la pena de prisión impuesta por la comisión de los delitos de los artículos 153 y 173.2, cuando se incumplan las obligaciones o deberes del artículo 83.1, 1.^a y 2.^a, establece:

«... En ocasiones el suspenso infringe las obligaciones o deberes que le fueron impuestos, con el consentimiento de quien fue la víctima de los hechos castigados por los artículos 153 y 173.2. Cuando así ocurre también suele presentarse la paradójica situación de tener que aplicar el artículo 84.3, lo que da lugar a la revocación de la suspensión y al ingreso en prisión, contra la voluntad de la persona para cuya protección la ley prevé estas consecuencias. El choque del mandato legal con el deseo del titular del bien jurídico afectado genera en estas ocasiones un contexto extraño que obliga a los fiscales a asumir una doble iniciativa que, aunque en principio pueda parecer contradictoria, constituye la única posibilidad de conjugar ambos.

En estos casos, los Sres. fiscales, cumpliendo su misión constitucional de defender la legalidad, deben promover la observancia del artículo 84.3, y, por tanto, han de instar la ejecución de la pena de prisión, previa revocación de la suspensión. Sin embargo, el estricto acatamiento de esta obligación no implica que la voluntad de la víctima tenga que ser siempre desoída.

Cuando se produzca la situación a la que nos venimos refiriendo, los Sres. fiscales valorarán con la máxima prudencia si las circunstancias del caso obligan a tomar en cuenta los argumentos expuestos por la víctima en contra de la ejecución de la pena. En caso afirmativo, aun cuando en virtud de lo dispuesto por el artículo 84.3, deben interesar la revocación del beneficio y el cumplimiento de la pena privativa de libertad impuesta, si las circunstancias lo hacen necesario, pueden utilizar la facultad prevista en el artículo 20 de la Ley de 18 de junio de 1.870 y proponer el indulto de la misma, y, con base en el artículo 4.4 CP, la suspensión de su ejecución hasta que se resuelva la concesión o denegación del beneficio.»

¿Qué está sucediendo en la práctica? Según datos constatados se puede afirmar que, en términos generales, no se conceden indultos en materia de violencia de género, siendo el 15 por 100 el porcentaje del total de peticiones que se tramitan, y en relación a ellas el grupo más numeroso de peticionarios lo constituyen los agresores condenados de nacionalidad de algunos de los países de Latinoamérica y los rumanos.

Recientemente sólo se han concedido 2 indultos que se ubicarían en el ámbito de la violencia intrafamiliar o doméstica: por un impago de pensiones en que la madre del menor había cedido la custodia y en el caso de una madre, que, ostentando la guarda y custodia del menor, se le había impuesto una pena de alejamiento respecto del hijo.

Como ejemplo, por algunos datos facilitados por los Fiscales Delegados de Violencia sobre la Mujer permiten conocer los siguientes extremos:

- En Castellón se tramitaron 2 expedientes de indulto uno en 2008 y otro en 2009, oponiéndose el Fiscal a su concesión en ambas peticiones.

- En Cádiz se tramitaron 7 peticiones de este tipo, con informe desfavorable del Fiscal en la totalidad de los expedientes tramitados.

- En Granada el número de peticiones alcanzó a 4. Todos los informes fueron desfavorables.

- En Córdoba 3 fueron los expedientes en los que se emitió informe favorable en materia de Violencia doméstica.

- En Reus se tramitaron 6 solicitudes, respecto de las cuales sólo hubo un informe favorable.

- En Canarias se tramitaron 8 expedientes, siendo emitido informe desfavorable en todos ellos salvo en un caso de un esquizofrénico que fue penado por un delito de violencia de género y un delito de incendio.

No obstante, también se conocen informes favorables a las peticiones de indulto en asuntos controvertidos.

En todos los expedientes de indulto se debe exigir el parecer de la parte ofendida y la cobertura de las responsabilidades civiles.

CONCLUSIONES EN MATERIA DE INDULTO

1. En todas las ocasiones conforme a lo establecido en los artículos 23.2 y 25 de la Ley de Indulto es exigible oír al Fiscal y a la perjudicada.

2. Se recuerda lo establecido en la Circular 1/2005, sobre aplicación de la reforma del Código Penal operada por Ley Orgánica 15/2003, de 25 de noviembre, respecto de la revocación de la suspensión de la ejecución de la pena de prisión impuesta por la comisión de los delitos de los artículos 153 y 173.2, cuando se incumplan las obligaciones o deberes del artículo 83.1, 1.^a y 2.^a, antes referida.

3. La consulta 1/94, de la FGE, mantiene que el inicio de la tramitación de indulto no implica la suspensión de la ejecución de la

pena y se atiende a una serie de coordenadas como la duración de la pena, la satisfacción de las responsabilidades civiles y si se trata o no de la primera petición por parte del mismo peticionario.

4. En el caso de que un agresor condenado fuera reincidente, por haber sido penado previamente por un delito de violencia de género, se prohíbe expresamente informar favorablemente a la concesión del indulto. En el supuesto de que aún no se le pudiera considerar reincidente porque la sentencia condenatoria no hubiese alcanzado aún firmeza, se actuará con cautela, atendiendo prioritariamente a la seguridad de la víctima.

5. Para ahondar en la especialización, sería conveniente, y siempre que por razones de servicio fuera posible –según criterio del Fiscal Jefe– que la Sección de Violencia sobre la Mujer, asumiera los informes preceptivos de la concesión o no del Derecho de Gracia.

2) Cuestiones de interés:

A) Artículo 730 de la LECrim.

En las conclusiones del Seminario del año 2005 aprobadas por el FGE, y en relación al Derecho de Dispensa del artículo 416, se adoptó, entre otras, la siguiente conclusión:

3. Si la víctima se acoge a su derecho a no declarar, el Fiscal interesará la lectura de la declaración que hubiere realizado en fase de instrucción de conformidad con el artículo 730 de la LECrim (que debió hacerse con asistencia del Letrado del imputado o habiendo sido citado a tal efecto y con el conocimiento por parte de la víctima de su derecho de dispensa recogido en el artículo 416 LECrim). Si por el Juez o Tribunal se denegara la lectura de dicha declaración, se hará constar la oportuna protesta y, a la vista de la sentencia, se valorará la conveniencia de interponer el correspondiente recurso.

Esta posición que fue acogida por algunas Audiencias Provinciales, entre otras la de Madrid, ha sido totalmente desechada por el Tribunal Supremo en STS de 27 de enero de 2009 y STS de 10 de febrero de 2008 en las que se niega que se puedan incorporar las declaraciones sumariales en el acto del juicio oral, por la vía del artículo 730 LECrim basándose en que tal precepto no puede ser interpretado de forma extensiva, en tanto que de una excepción se trata, y que dicho precepto presupone que nos encontremos ante una declaración sumarial irreproducible, «*lo que no puede decirse que suceda cuando la falta de declaración del testigo en el juicio oral es la legítima consecuencia del ejercicio por parte del testigo de su derecho reconocido por Ley, estando el testigo presente en las sesio-*

nes del juicio oral. Llamar a esto imposibilidad jurídica para la aplicación del artículo 730 LECrim es un recurso semántico que desvirtúa el precepto, se aparta de su fundamento, desnaturaliza su condición de excepción, y choca contra el legítimo ejercicio de lo diferente de declarar contra un pariente porque se opone al resultado que con ese ejercicio se pretende».

CONCLUSIÓN RESPECTO AL ARTÍCULO 730 DE LA LECRIM

Se acogen los argumentos esgrimidos en las Sentencias del TS referidas, por lo que se suprime la Conclusión referida del Seminario de Fiscales del año 2005, reflejada al inicio de este apartado.

B) Concurso de normas o medial entre el maltrato del 153, amenazas del 171 o coacciones del 174 en relación a las circunstancias agravantes del tipo y el delito de quebrantamiento.

De nuevo se plantea el problema de si es posible acusar separadamente por un delito del 153-1 y 3 del CP cuando el delito se haya cometido con arma, en presencia de menores o en el domicilio de la víctima y además quebrantando una medida cautelar o pena de prohibición de aproximación a la víctima. En las Conclusiones del año 2006 acordamos que *«Dadas las discrepancias de criterio se considera más correcta, en base a la previsión contemplada en los artículos 8.1 y 8.3 del CP, cuando concurra el quebrantamiento de una pena del artículo 48 CP o de medida cautelar o de seguridad de la misma naturaleza, la postura sustentada por la Circular 4/2003, con lo que se evita un supuesto de non bis in idem. Todo ello sin perjuicio, como dispone dicha Circular, de que si la circunstancia que atrae el subtipo agravado fuera constitutiva de delito de tenencia ilícita de armas o de allanamiento de morada, se aprecie un concurso de delitos entre la figura agravada de los artículos 153, 171, 172 o 173 CP y el respectivo delito de tenencia o de allanamiento».*

Efectivamente la Circular 4/03 de la FGE al respecto se manifestó en siguientes términos:

«Si el agresor, con ocasión del incumplimiento de la medida, comete alguna infracción penal contra alguna de las personas mencionadas en el artículo 173-2 del CP se suscita el problema del posible concurso entre el delito del artículo 468-2 con el subtipo cualificado de los artículos 153 o 173. debe sostenerse que los subtipos agravados de los artículos 153 o 173 excluyen condena separada del delito 468-2 estando pues

ante un concurso de normas a resolver a favor de los subtipos agravados en virtud del principio de especialidad (art. 8-1 del CP).»

Pues bien, en una nueva Sentencia del Tribunal Supremo número 613/2009, de 2 de junio, se decanta por un concurso entre ambas infracciones. El supuesto analizado en esta sentencia es el de una agresión con armas y quebrantando una medida cautelar; el recurrente apoyado por el Fiscal que es quien desarrolla el motivo, señala que en el caso de que concurran varias de las circunstancias descritas de forma disyuntiva en el artículo 153, bastará una de ellas para integrar el subtipo y la otra (quebrantamiento de medida) se penará separadamente. El TS resuelve diciendo *que «Estaríamos por tanto, no en un concurso de normas, sino en un supuesto concurso medial, encontrándose ambas infracciones en relación de medio a fin».*

«No cabe duda que el quebrantamiento de la condena efectuado por el acusado, aproximándose a la mujer de la que estaba separado, lo fue para llevar a cabo el maltrato descrito y apreciado. Resultó así objetivamente necesario, dándose lugar con ello al concurso medial previsto en el artículo 77 CP.»

CONCLUSIÓN RESPECTO DEL CONCURSO

En el caso de que concurran varias de las circunstancias descritas de forma disyuntiva en el artículo 153, 171 o 174 del CP que pudieran constituir un delito independiente, se aplicarán las normas del concurso medial previsto en el artículo 77 del CP (quebrantamiento de condena o medida cautelar, allanamiento de morada y tenencia ilícita de armas).

C) Sobre las notificaciones en las diligencias de investigación.

Dado el incremento progresivo de las diligencias de investigación que, en materia de violencia sobre la Mujer, se están produciendo en las distintas Fiscalías de España, se hace necesario establecer unas pautas de actuación, en orden a asegurar la eficaz protección de la víctima.

CONCLUSIÓN RESPECTO DE LAS NOTIFICACIONES

Cuando se incoen diligencias preprocesales o de investigación de conformidad con el artículo 5 del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal y 773-2 de la LECrim, en atención a la peculiaridad de los delitos relativos a la violencia de género y en aras a no incrementar el riesgo al que se hallan sometidas las víctimas de tales delitos es con-

veniente tomar las precauciones necesarias en relación a las citaciones y notificaciones que se deban hacer a aquéllas en el curso de tales diligencias y procurar evitar que tales actos se hagan a través de telegrama o correo oficial que puedan ser interceptados por el presunto agresor poniendo así en peligro a la víctima. Para evitar tales riesgos, será aconsejable efectuar tales actos a través de vía telefónica (al teléfono móvil particular de aquélla o a su teléfono del trabajo) levantando al efecto diligencia de constancia o a través de las unidades de la policía local o autonómica (Unidad de Prevención, Asistencia y Protección contra los malos tratos a la mujer –UPAP); los agentes de tales Unidades deberán hacer tales comunicaciones de paisano y en los lugares y horarios que sean adecuados para evitar los indicados riesgos a cuyo fin en el oficio que a éstos se curse se harán constar las prevenciones que los agentes han de tomar para la entrega de la citación o notificación.

3) Grupo de trabajo distribuidos por CCAA desarrollo de la ley:

A) Aplicación del artículo 416 LECrim en las distintas Comunidades Autónomas.

El Derecho de dispensa contemplado en el artículo 416 de la LECrim en virtud del cual la víctima puede acogerse a su derecho a no declarar contra su agresor constituyó uno de los objetos de debate que se llevó a cabo en el primer Seminario de fiscales especialistas celebrado en el año 2005, ya que, entonces, se puso de manifiesto que dificultaba extraordinariamente la consecución de una sentencia condenatoria cuando la víctima se acogía a este derecho.

Ello trajo consigo que redactáramos unas conclusiones que, en su mayor parte, se encuentran vigentes, salvo la modificación, ya reflejada, en relación al artículo 730 LECrim, que ya hemos expuesto en otro apartado.

Quizás sea conveniente recordarlas, con la modificación ya expuesta:

1. En fase de instrucción el Fiscal interesará que, con carácter previo al inicio de la prueba, se instruya a la víctima sobre el contenido del artículo 416 de la LECrim antes de prestar la declaración (aunque sea denunciante).

– El derecho de dispensa previsto en el citado precepto asiste a los cónyuges y a las parejas unidas por análoga relación de afectividad, siempre que ésta sea estable y con convivencia.

– Están excluidos los ex-cónyuges y aquellas parejas que han finalizado su relación de afectividad, así como los novios, al no ser tal relación análoga a la de matrimonio.

2. En fase de juicio oral, es preciso que se instruya de nuevo a la víctima del derecho de dispensa del artículo 416 de la LECrim. Si no se llevare a cabo, el Fiscal lo interesará expresamente y, si el Juez o Tribunal acordara no hacerlo, se hará constar la correspondiente protesta a efectos de recurso.

3. Si, en cualquiera de las fases del procedimiento, la víctima se acoge a su derecho a no declarar, el Fiscal podrá interesarse por los motivos que le inducen a ello, a fin de descartar que tal posición se deba a motivos espurios, cuidando que todo lo que alegue quede reflejado en el acta.

Pese al contenido de estas Conclusiones, la práctica nos enseña que por múltiples y variadas razones las víctimas se acogen a tal dispensa en fase de instrucción y fundamentalmente en el juicio oral, lo que supone una carencia de prueba y absoluciones en la mayoría de los casos enjuiciados.

Por ello, este área de coordinación del Ministerio Fiscal se ha mostrado partidaria de plantear una modificación del precepto que tendría como objeto ajustar el derecho procesal a la realidad que gira en torno a la violencia sobre la mujer y que se pudiera extender a la violencia doméstica: en aquellos supuestos en que la víctima ha dado inicio a la tramitación del procedimiento judicial, a través de la interposición de la denuncia, (y por tanto ostenta la doble condición de denunciante y víctima) poniendo en marcha el mecanismo de protección, parece incompatible que posteriormente –en cualquiera de las fases del procedimiento penal– pueda acogerse al derecho a no declarar, sustrayendo al Fiscal de la prueba de su testimonio tan necesaria en estos delitos.

Algunas SSTs han reflejado este argumento: STS de fecha 12 de julio de 2007 y Auto de inadmisión en Recurso 716/2008, de fecha 29 de enero de 2009, todavía no consolidadas.

La realidad muestra que la aplicación del artículo 416 no es uniforme en los distintos juzgados y Tribunales del territorio español. Pero, como se verá a continuación, no sólo dentro de una misma Comunidad Autónoma existen diferencias entre las distintas provincias que la integran, sino que, incluso en una misma provincia, o en una misma ciudad, los criterios de aplicación del derecho de dispensa, pueden variar entre los distintos juzgados o entre los juzgados y las Audiencias.

Este es el panorama:

PAÍS VASCO:

En **ÁLAVA**, este derecho se atribuye a toda mujer que tenga vínculo matrimonial o de análoga afectividad con el agresor, con independencia de que el vínculo matrimonial o análogo se encuentre o no roto. En el plenario, cuando la víctima se acoge a este derecho, los Fiscales solicitan la lectura de su declaración sumarial ex artículo 730 LECrim, pero los jueces no lo admiten alegando que la misma ya consta en las actuaciones.

En **VIZCAYA**, se concede este derecho a aquellas mujeres, ya sean esposas o parejas de su agresor, que convivan, cuyo vínculo no haya roto, al tiempo de su declaración en el juicio oral.

No distinguen entre víctima denunciante o no a la hora de dar los datos.

En **GUIPÚZCOA**, la Fiscalía sólo admite la dispensa cuando la relación al tiempo de prestar declaración, la relación no se encuentra rota, es decir, exigimos que el vínculo esté vigente. Cuando se acoge a este derecho, solicitamos lectura de su declaración sumarial ex artículo 730 y se procede en ese sentido.

La Fiscalía en relación a la dispensa, sólo la admite si la víctima no ha sido denunciante, ya que en estos casos, consideramos que al denunciar, renunció tácitamente a este derecho a no declarar.

Los jueces no comparten esta interpretación jurisprudencial.

ANDALUCÍA:

Por regla general se admite que la víctima que denuncia pueda acogerse al 416 LECrim en todas las provincias a excepción hecha de un Juzgado de lo Penal de **MÁLAGA** y otro de **SEVILLA**. Las Audiencias de estas dos provincias mantienen diversas posturas dependiendo de la Sección que conozca del asunto. La Sección Territorial de la Fiscalía de **Linares**, considera no aplicable el artículo 416 en estos supuestos.

En relación a la situación afectiva existente en el momento de los hechos denunciados o en el momento que presta la declaración de que se trate. En **GRANADA**, **ALMERÍA**, **HUELVA** y **JAÉN**, por regla general, se tiene en cuenta la situación afectiva en el momento de producción de los hechos. En **JAÉN** no se admite la dispensa cuando en el momento de la declaración se trata de parejas de hecho cuya relación sentimental está rota y no existió previa convivencia). En **CÓRDOBA**, se tiene en cuenta el momento en que presta declaración la víctima. En **MÁLAGA** y **CÁDIZ** se siguen ambas posturas, y en

SEVILLA, los jueces de Instrucción tienen en cuenta el momento de los hechos, pero en el momento del juicio oral, el órgano enjuiciador tiene en cuenta para valorar o no la aplicación del artículo 416 LECrim, la situación afectiva en ese momento.

MADRID:

En la Fiscalía Provincial de MADRID, cuando la víctima ha acudido voluntariamente a denunciar a las dependencias de la policía o ha solicitado la intervención policial en su propio auxilio o ha solicitado orden de protección ya no se puede acoger a la dispensa pues renunció a su derecho a no denunciar y ha provocado la incoación del procedimiento. Esta postura fue acogida por algunos Juzgados de Violencia sobre la Mujer (2, 3, 6, 9) y en algunos Juzgados de lo Penal, habiéndose interpuesto recurso contra aquellas resoluciones en las que se les ofrecía tal posibilidad a las testigos víctimas denunciantes, si se nos había producido indefensión tanto si se trataba de Sentencias absolutorias dictadas en los Juzgados de lo Penal como de resoluciones de los Juzgados de Violencia sobre la Mujer; en estos momentos sólo existen dos resoluciones de la Sección 26.^a de la AP de Madrid de 30 de septiembre de 2009 y 7 de noviembre de 2009 en las que se acoge la postura de la Fiscalía.

LA RIOJA:

El artículo 416 en LA RIOJA se aplica aunque la mujer sea denunciante pues es testigo. Se extiende a todos los supuestos (matrimonio, pareja de hecho y novios). Es suficiente que se acredite una relación sentimental aunque sea de noviazgo. En los supuestos de divorcio o cese de la relación se atiende al momento en que se producen los hechos y no al del juicio oral.

GALICIA:

- a) No se distingue entre testigo denunciante y no denunciante.
- b) Respecto a quien fue pareja de hecho del imputado, de haber cesado la relación, no se hace instrucción del contenido del artículo por entender que no le comprende la dispensa. Como excepción, el juzgado de lo Penal núm. 1 de LUGO, sigue el criterio opuesto.
- c) El momento que se considera para valorar la dispensa generalmente es el de la declaración.

ASTURIAS:

- a) Se aplica la dispensa también al testigo denunciante, sin que se haya planteado formalmente la cuestión, por lo que a fecha de hoy no constan pronunciamientos judiciales expresos sobre ello.

b) Respecto a quien fuera pareja de hecho de imputado, generalmente no se le hace instrucción del contenido del artículo 416 por entender que no le comprende la dispensa, por desaparición de la relación personal.

c) Con carácter general, aunque con excepciones, para valorar la operatividad de la dispensa se atiende al momento en que se presta el testimonio.

EXTREMADURA:

En BADAJOZ tanto en el Juzgado de Violencia como en el Juzgado de lo Penal y como en la Audiencia se hace el ofrecimiento a los cónyuges y a las parejas de hecho, no a los novios. En el primer caso sólo decaería el derecho en casos de divorcio y en el segundo cuando la relación no estuviese vigente al tiempo de prestar declaración.

En CÁCERES tanto el Juzgado de Instrucción con funciones de Juzgado de Violencia sobre la Mujer, como en el Juzgado de lo Penal, se ofrece la dispensa tanto a cónyuges como a parejas de hecho, no así a los novios.

La Audiencia hace el ofrecimiento de dispensa si la relación está vigente al momento de prestar declaración, incluso en el caso de los cónyuges aunque no haya existido resolución en procedimiento civil relativo a la separación o divorcio.

La Audiencia Provincial ha acogido la tesis del Auto del TS de 22 de enero de 2009, de modo que considera que en el caso de que una mujer acuda voluntariamente a denunciar un hecho relativo a la violencia sobre la mujer, se entiende que ha renunciado a ese derecho de dispensa y por no deber serle hecho tal ofrecimiento.

BALEARES:

En los Juzgados de violencia sobre la mujer de forma general se informa siempre a las víctimas o perjudicadas del contenido del mismo, que además ya aparece impreso en las declaraciones.

Por otro lado y salvo excepciones, cuando las declaraciones tienen lugar en el Juzgado de Guardia no se le apercibe del contenido del artículo 416 del CP. Y, por regla general, en los Juzgados penales se atiende al momento de la declaración para efectuar en su caso la aplicación del mencionado artículo.

NAVARRA:

En NAVARRA, el 416 se aplica cuando en el momento de la declaración agresor y víctima continúan la relación sentimental; respecto de las agresiones mutuas se castigan a ambos por delito.

VALENCIA:

Las tres provincias la aplican tanto al cónyuge como a la persona que mantiene una relación análoga de afectividad con convivencia. La dispensa queda entendida en las tres provincias, para cónyuge y persona que convive de manera análoga, en el momento de cometerse los hechos, aunque algún Juzgado especializado les permite acogerse a la dispensa aun cuando la relación análoga haya finalizado.

CATALUÑA:

En la Comunidad Autónoma de Cataluña, el hecho relativo al inicio del proceso penal por decisión voluntaria de la víctima formulando denuncia expresa, no es apreciada por los distintos Juzgados de Violencia contra la Mujer, Juzgados de lo Penal o bien Audiencias Provinciales, en orden a excluir la aplicación de la dispensa de la obligación de declarar.

El derecho contenido en el citado artículo 416 de la LECrim, se advierte en todas las declaraciones que prestan, tanto a las víctimas unidas por vínculo matrimonial como a aquellas que mantienen relaciones análogas de afectividad con convivencia.

En GERONA y LÉRIDA, sin embargo, en las relaciones matrimoniales, se advierte a las víctimas de este derecho hasta la sentencia de divorcio, mientras que en TARRAGONA y BARCELONA, cuando existe separación de los cónyuges, la víctima no tiene la facultad de acogerse a la dispensa. En todos los casos el momento de apreciación de la concurrencia o no de la dispensa lo es, cuando se presta la declaración.

MURCIA:

Con algunas excepciones, en los juzgados de lo Penal de Murcia se informa del derecho a los matrimonios o a quienes mantienen relaciones análogas con convivencia. No se informa en casos de divorcio ni de relación ya cesada, atendiendo en este último caso, en cuanto al cese de convivencia, al momento en que se presta la declaración. La Sala, en algunas ocasiones, y tras recurso del Fiscal, ha acogido este criterio y ha ordenado la declaración de la víctima.

CASTILLA-LA MANCHA:

En todas las provincias se ofrece la dispensa del artículo 416 a las parejas de hecho que continúan siéndolo en el momento de prestar declaración en el juicio oral, no así a las que han dejado de serlo. No se efectúa distinción dependiendo de si han sido o no denunciantes.

CANTABRIA:

Se aplica el derecho de dispensa a todas las parejas (cónyuges y parejas de hecho), exigiendo que en el momento de prestar declaración se mantenga la relación.

ARAGÓN:

Se aplica el derecho de dispensa a todas las parejas (cónyuges y parejas de hecho), exigiendo que en el momento de prestar declaración se mantenga la relación.

CASTILLA Y LEÓN:

En VALLADOLID no presenta problemas la aplicación del artículo 416 LECrim. En SORIA y LEÓN, se admite la excusa también en el caso de ex cónyuges. En ÁVILA, PALENCIA y SALAMANCA, se admite la excusa en todos los casos, incluyéndose los novios, ex novios, y ex cónyuges.

CANARIAS:

En LAS PALMAS, se aplica el derecho de dispensa a todas las parejas, incluso aunque se haya producido ruptura de la relación afectiva; no así a las parejas que se encuentran divorciadas. Los Juzgados de lo Penal y la Sección 5.^a de SANTA CRUZ DE TENERIFE se informa a las víctimas del derecho si al tiempo de recibir declaración a la víctima son todavía pareja.

CONCLUSIÓN EN TORNO AL ARTÍCULO 416 LECRIM

Se mantienen las Conclusiones del Seminario del año 2005, excepción hecha de la relativa al artículo 730 LECrim. (Como hemos expuesto anteriormente) en tanto el Tribunal Supremo no unifique doctrina en relación a esta controvertida cuestión.

B) Exigencia del elemento intencional en los delitos de maltrato en los Juzgados y Tribunales

Desde el año 2007 existe la corriente jurisprudencial que apunta por degradar a falta el hecho si no se prueba por la acusación el elemento intencional de la dominación del hombre sobre la mujer y la relación especial de subordinación que se deriva de los hechos probados. O, en los casos de denuncias mutuas por lesiones recíprocas entre los miembros de la pareja o ex pareja cuando son contendientes y se agreden mutua y recíprocamente, se concluye que existe una igualdad de armas, excluyendo el supuesto de la violencia machista y transfiriendo la conducta a una mera falta.

Esta cuestión ya fue abordada por la Circular de la Fiscalía General del Estado 4/2005, de 18 de julio, *relativa a los criterios de aplicación de la Ley Orgánica de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género*, decantándose por una postura clara, en el sentido de que la LOMPICVG parte de que «*en las agresiones físicas o morales a la mujer está latente ese sentimiento de superioridad en la pareja del que aquéllas no son sino una forma de expresión*» y añade, «*el objeto de la LOMPIVG es la protección de la mujer frente a las agresiones sufridas como consecuencia de una relación afectiva de pareja, por tanto, en los supuestos, ciertamente excepcionales, en que el hecho no traiga su causa precisamente de esa específica relación, pues se habría producido aun cuando la misma nunca hubiera existido (v.gr. cuando la conducta agresiva se inscribe en el contexto de una mala relación empresarial o laboral entre los miembros de una pareja extinguida hace años, etc.) la tutela especial de esta Ley no será aplicable*».

Esta cuestión que debería haber quedado resuelta tras la Sentencia del Pleno del Tribunal Constitucional 59/08, de 14 de mayo de 2008, no lo ha sido y nos encontramos con idéntica situación respecto de la diversidad de pronunciamientos judiciales dependiendo del territorio donde se dicten.

Esta es la situación:

PAÍS VASCO:

En ÁLAVA, no se exige por parte de los tribunales, elemento intencional expreso, se considera que toda agresión de hombre sobre mujer es delito del artículo 153 CP, no se exige prueba de ánimo de dominación o ánimo machista. En GUIPÚZCOA, La Juez de VM dictó varias resoluciones donde vino exigiendo el especial animo tendencial de dominar. La Fiscalía recurrió en distintas ocasiones y la Sala nos dio la razón, indicando que en caso de ausencia de dominación, se procederá conforme a la ponderación penológica del párrafo 4.º del artículo 153 CP. En VIZCAYA, no se exige el elemento tendencial de dominación del hombre sobre la mujer. La Sala con competencias exclusivas (la 6.ª) no lo exige nunca, sólo existe una sentencia de 15 de julio de 2009 de la Sección 1.ª donde la sala condena por falta un supuesto de agresión de hombre sobre mujer donde no existe el especial ánimo de dominación.

ANDALUCÍA:

En HUELVA y GRANADA, cuando existe mutua agresión entre los miembros de la pareja o ex pareja, se está condenando por delito.

En CÁDIZ, en los supuestos antes mencionados, se está condenando por falta, confirmado este criterio la Sección Tercera de la Audiencia Provincial que es la que conoce de los asuntos de violencia de género. En ALMERÍA, JAÉN, CÓRDOBA, MÁLAGA y SEVILLA se condena por delito con alguna excepción que se encuentra pendiente de recurso.

En relación a la exigencia del elemento intencional, en ninguna de las provincias a excepción de JAÉN en que sí se está sometiendo a prueba en la totalidad de los delitos de violencia de género.

MADRID:

En MADRID en numerosas ocasiones tanto la Sección 26.^a como la 27.^a de la AP se han pronunciado en el sentido de no entender tal elemento intencional como exigencia de los tipos penales requiriendo éstos solamente que se dé la relación presente o pretérita de matrimonio o de análoga afectividad aun sin convivencia entre el imputado y la mujer víctima por lo que no se exige que se tenga que probar que la agresión, amenaza o coacción se cometa para dominar o ejercer o mantener una situación de dominación, relación de poder o desigualdad.

LA RIOJA:

En cuanto al elemento intencional en LA RIOJA sólo se ha dictado por el Juzgado de lo Penal núm. 2 una sentencia en que se condenó en una agresión mutua por falta.

GALICIA:

En relación a las agresiones mutuas, se aplica con carácter general el artículo 153 del Código Penal, salvo el Juzgado de lo penal núm. 1 de LUGO y la Audiencia Provincial de LA CORUÑA, que, en ausencia de situación de superioridad del varón sobre su pareja, aplican el artículo 617 del Código para ambos.

ASTURIAS:

Con carácter general no se estima que los tipos penales específicos incorporen tal requisito, por lo que no se exige su prueba.

En los casos de agresiones mutuas en los que no se aprecie una situación de desequilibrio entre hombre y mujer, se aplica el artículo 153.1 y 2 respectivamente. Como excepción, un Juzgado de lo Penal del territorio, aplica para ambos el párrafo segundo.

EXTREMADURA:

En BADAJOZ, no se exige la concurrencia de ningún tipo de elemento subjetivo ni circunstancia objetiva de dominación, de modo que

en el caso de que existan agresiones recíprocas se penan como delitos de violencia de género y doméstica respectivamente. En CACERES no se exige ningún tipo de elemento subjetivo o circunstancia objetiva de dominación para aplicar los tipos y, en el caso de agresiones recíprocas, se penan como delitos de violencia de género y doméstica respectivamente.

VALENCIA:

La Audiencia de ALICANTE, no requiere la prueba del requisito de superioridad, de la discriminación ni relación de poder del hombre sobre la mujer. Se presupone en dichos delitos. La Audiencia de VALENCIA y CASTELLÓN exigen la prueba de la intencionalidad en estos delitos para considerarlos como tales, en caso contrario condenan por Falta.

CATALUÑA:

La exigencia por los distintos órganos judiciales, del elemento intencional, relativo a una específica situación de dominación del hombre hacia la mujer, en los preceptos relativos a violencia de género, es dispar en la comunidad autónoma catalana. Mientras que en LÉRIDA y TARRAGONA, la aplicación de los distintos artículos mencionados, no requiere de ningún requisito salvo el establecido en el propio tipo penal, en GERONA, esta situación de dominio sí se requiere en los malos tratos habituales. De esta manera, en los casos de riña mutua en el territorio de las tres provincias los órganos judiciales condenan por delito a ambos miembros de la pareja.

En BARCELONA desde hace tiempo, las sentencias dictadas por la Sección 20 de la Audiencia Provincial, exclusiva en materia de violencia de género, vienen manteniendo que las agresiones mutuas entre miembros de una pareja (matrimonio o situación análoga), suponen una situación de igualdad entre ambos, que excluye el dominio y el poder del hombre sobre la mujer, con la consiguiente degradación de la conducta a falta de lesiones del artículo 617 del Código Penal. Los Juzgados de lo Penal se han hecho eco de esta jurisprudencia, aplicándola en sus resoluciones, salvo excepciones.

MURCIA:

Los Juzgados de lo Penal condenan por delito, no por falta. Sólo existe una sentencia reciente del Juzgado de CARTAGENA, que condena por falta. Se encuentra pendiente de resolver por la Audiencia el recurso que el fiscal ha interpuesto contra ella.

CASTILLA-LA MANCHA:

En supuestos de agresiones mutuas, en todas las provincias, salvo GUADALAJARA, se condena por delito.

CANTABRIA:

En la totalidad de los órganos jurisdiccionales existe una tendencia clara a exigir el elemento intencional en los delitos de maltrato, así como a degradar el hecho a falta en el caso de agresiones recíprocas.

ARAGÓN:

En ninguna de las tres provincias se exige prueba respecto del elemento intencional. Respecto de las agresiones mutuas, en la totalidad de las provincias se condena sistemáticamente por delito a ambos miembros de la pareja.

CASTILLA Y LEÓN:

En LEÓN, se exige dicho elemento intencional para la aplicación de los tipos penales. En el resto de provincias, no se exige tal elemento intencional para la aplicación de los diversos tipos penales.

CANARIAS:

Respecto del elemento intencional, en alguna ocasión aislada el Juzgado de lo Penal lo ha exigido, habiéndose recurrido la Sentencia por el Fiscal, aunque la postura general es su no exigibilidad.

Respecto de las agresiones recíprocas, se condena por delito en términos generales. Tan sólo un Juzgado de SANTA CRUZ DE TENERIFE (del total de 7 Juzgados) degrada el hecho a falta.

CONCLUSIÓN RESPECTO DEL ELEMENTO INTENCIONAL Y LAS AGRESIONES MUTUAS

Se mantiene el criterio de la Circular de la FGE 4/2005, de 18 de julio, *relativa a los criterios de aplicación de la Ley Orgánica de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género*, ya expuesto al inicio del apartado, en el sentido de considerar que «*en las agresiones físicas o morales a la mujer está latente ese sentimiento de superioridad en la pareja del que aquéllas no son sino una forma de expresión*».

Respecto de las agresiones mutuas entre ambos miembros de la pareja, se mantendrá la calificación jurídica de los delitos de maltrato del artículo 153.1.º y 2.º respectivamente.

No se degradará el hecho falta, y menos aún con carácter previo a la celebración del juicio oral para lograr una sentencia de conformidad.

4) Evolución jurisprudencial en materia de violencia de género desde el año 2005. Aspectos sustantivos y aspectos procesales.

Por la Fiscal de Sala y sus adjuntas se efectúa un seguimiento minucioso de las resoluciones judiciales de la Sala Segunda del Tribunal Supremo en relación a la materia sobre violencia de género. En relación a las materias de interés (quebrantamiento consentido de pena o medida cautelar, derecho de dispensa, elemento intencional) no podemos concluir, como sería deseable, que tras haber transcurrido más de cuatro años desde la entrada en vigor de la Ley Orgánica 1/04, se hayan resuelto por el Tribunal Supremo las cuestiones preocupantes que ya expresamos en el primer Seminario del año 2005. Los distintos pronunciamientos que se producen en el seno de la Sala Segunda pueden suscitar una sensación de inseguridad jurídica, que –con las modificaciones respecto de anteriores Conclusiones que se reflejan en este documento– nos obligan a mantener nuestras posiciones hasta que exista jurisprudencia consolidada que resuelva definitivamente alguna cuestión.

Seguidamente se reflejan los distintos pronunciamientos de la Sala 2.^a en relación a los diversos apartados:

Respecto a los quebrantamientos de penas o medidas cautelares. prohibición de aproximación a la víctima (art. 57.2 en relación con 48 y 468 del Código Penal).

A finales del año 2008, en reunión del pleno no jurisdiccional de la Sala II, celebrado el 25 de noviembre de 2008, se acordó que «el consentimiento de la mujer no excluye la punibilidad a efectos del artículo 468 CP».

La primera sentencia –posterior al pleno– que trata la cuestión en relación a un delito continuado de quebrantamiento de medida cautelar, es la STS de 29 de enero de 2009. La decisión mayoritaria del Tribunal rechazó el recurso del condenado en la instancia afirmando que fue bien aplicado tal precepto sustantivo con el sustento del precitado pleno. No obstante, un voto particular mantiene una postura enfrentada al de la mayoría: pone en duda la minoría de los magistrados *«la irrelevancia absoluta del consentimiento independientemente de las condiciones en las que el mismo fue emitido (...) la sentencia de la Audiencia ha presumido la incapacidad de consentir de la esposa»*.

El camino de la jurisprudencia en este extremo se viene andando sin demasiados sobresaltos habiendo tenido ocasión de pronunciarse

en otros supuestos y en el sentido del ya citado pleno de noviembre de 2008.

La STS de 30 de marzo de 2009 en su F 2.º resuelve la infracción de ley por la vía del artículo 849 núm. 1 de LECrim en relación al quebrantamiento de medida cautelar aseverando el obligado cumplimiento de resolución impuesta por la autoridad judicial *«salvo resolución judicial legalmente fundada o concesión del indulto, pero sin que, en ningún caso, pueda quedar al arbitrio de los particulares afectados»*. En esta sentencia, de forma inequívoca y contundente, se afirma que el criterio de 26 de septiembre de 2005 sobre la reanudación de la convivencia y sus atipicidades, *«ya ha sido abandonada por esta Sala»*.

Así mismo, STS de 24 de febrero de 2009 vuelve a hacer referencia a la relevancia que pudiera tener el consentimiento de la mujer en los casos de medida cautelar o pena, sosteniendo que ello no excluye la punibilidad en base a la idea clave del interés público en el cumplimiento de las decisiones firmes de los Tribunales, cuya obligatoriedad reconoce el artículo 118 de la CE. *«No cabe, por tanto, aceptar que el acuerdo del acusado y la víctima pueda ser bastante para dejar sin efecto el cumplimiento de la sentencia condenatoria»*.

La STS de 8 de junio de 2009 casa la sentencia de instancia que había absuelto al acusado en un supuesto incumplimiento de medida cautelar, de acuerdo con la tesis mantenida por la STS de 26 de septiembre de 2005. Nuevamente se hace hincapié en base a la sentencia de 19 de enero de 2007 que es obligado el cumplimiento de la resolución judicial *«lo que es una lógica exigencia del Estado de Derecho y, por supuesto, de los principios de legalidad y de seguridad jurídica, cuya efectividad quedaría abolida si dicho cumplimiento quedase al arbitrio de las personas obligadas»*. El hecho enjuiciado partía de que la medida cautelar de prohibición de aproximación recaía en ambos sujetos de la pareja sentimental, manteniéndose por el Tribunal casacional que *«es patente que ambos, al incumplir voluntariamente la citada resolución judicial, incurrieron en el tipo penal del artículo 468.2 CP»*.

La reciente STS de 13 de julio de 2009 se refiere nuevamente al incumplimiento de una orden de alejamiento, y respecto de el supuesto concluye: *«La voluntad de la víctima debe reputarse irrelevante»* dando cuatro razones básicas:

a) *El bien jurídico protegido es el principio de autoridad y además no cabe disponer por parte de la víctima de bienes jurídicos como*

la vida y la integridad corporal, si se entendiera que la razón última de la medida es la protección de estos bienes.

b) *El consentimiento de la víctima no permite exonerar de responsabilidad penal a quien comete un hecho perseguible de oficio.*

c) *El derecho penal sobre violencia de género tiene unas finalidades que no se pueden conseguir si se permite a la víctima dejar sin efecto decisiones acordadas por la autoridad judicial en su favor.*

d) *La práctica diaria nos enseña que los consentimientos se prestan en un marco intimidatorio innegable, en el que la expareja se conoce demasiado bien y utiliza para lograr la aceptación del otro artimañas engañosas, cuando no el recurso a sentimientos fingidos o falsas promesas.*

– En cuanto a la dispensa a no declarar como testigo. Artículo 416 de la LECrim.

Antes de reflejar las últimas Sentencias de la Sala 2.º, se recogen los siguientes Autos de Inadmisión:

a) En los supuestos del artículo 416 LECrim «... *la Ley hace prevalecer el respeto a la relación familiar directa sobre el fin de descubrir la verdad real para el castigo de quienes delinquieron, preservando el más absoluto de los secretos... Dicha dispensa no imposibilita de plano la testifical en cuestión, sino que la somete al previo apercebimiento a no declarar contra el procesado... quien en caso de decidir declarar vendrá obligado a decir la verdad.*»

Núm. Recurso 432/2005, fecha 27 de octubre.

b) Entre las personas amparadas por la dispensa (adecuando la interpretación del artículo 416 LECrim a la realidad social) ha de incluirse hoy en día a aquellos que mantienen vínculos de afectividad análogos al matrimonio.

«... *Ahora bien, cuando es la propia víctima quien formaliza la denuncia en forma espontánea y para obtener protección personal, no es aplicable el artículo 416 LECrim que contiene una causa de justificación para aquellos que nieguen su testimonio. Dicho de otra manera: el artículo 416.1 LECrim, establece un derecho renunciabile en beneficio de los testigos pero no de los denunciantes espontáneos.*»

Núm. Recurso 716/2008, fecha 29 de enero de 2009.

c) Este tercer auto de inadmisión mantiene que la convivencia MORE UXORIO se sigue asimilando al matrimonio a los efectos del 416.1 LECrim y aclara una cuestión más de las dispares interpretaciones que se venían haciendo al supeditar la excepción a declarar «a que la situación de pareja persista al tiempo del juicio» en base a tales argumentos el motivo no prosperó ya que «no sólo consta que los

hechos se descubrieron al personarse los policías en el lugar en el que sucedieron... sino que la víctima mostró a continuación su voluntad de denunciar, haciéndolo así, ante quien declaró como denunciante.

Núm. Recurso 1.145/2008, fecha 12 de febrero de 2009.

La STS de 20 de febrero de 2008 se refiere a un supuesto de delito contra la salud pública. No obstante, en relación al derecho de dispensa establece: *«la prueba de cargo... ha sido la declaración de la testigo de la que se retractó en el juicio oral. Se trata de una testigo que mantenía y mantiene al tiempo del juicio oral, una relación de afectividad con el acusado y no fue advertida de la obligación de no declarar»*. Insiste y aclara el Tribunal Supremo...». *«Así como no es preceptivo realizarlo (el derecho a la dispensa) respecto a la persona que acude a la policía en demanda de auxilio, sí que es necesario realizarlo cuando, conocida la «noticia criminis», se indague el delito»*.

La STS de 20 de enero de 2009 se refiere a un supuesto en el que el recurrente fue condenado en la instancia por delito de lesiones, amenazas y detención ilegal. La pareja sentimental del acusado, según el recurrente, no fue debidamente informada en el juicio oral de la dispensa del artículo 416.1 LECrim, sin que lo solicitara el Ministerio Fiscal, a pesar de que interesó la apreciación de la agravante de parentesco. Dice la sentencia *«las declaraciones prestadas contra el procesado por los parientes que señala la Ley, sin la advertencia prevista en la LECrim, en cuanto no han sido prestadas con todas las garantías, deben reputarse nulas y no pueden utilizarse válidamente como prueba de cargo por la vía del artículo 714 LECrim. Pero la dispensa sólo es aplicable si la relación existe en el momento de prestar la declaración, pues sólo en estas condiciones se produce la colisión entre el deber de declarar y las consecuencias de los vínculos familiares y de solidaridad que unen al testigo con el acusado.»* (En igual sentido STS de 8 de abril de 2008).

La STS de 10 de febrero de 2009 se refiere a la condena en la instancia por agresiones sexuales de un padre contra su hija menor; el planteamiento del recurrente era que la sentencia condenatoria se ha basado única y exclusivamente, como prueba de cargo, en las declaraciones sumariales de la hija del acusado, la cual no testificó en el acto del juicio oral, acogándose a la dispensa a no declarar. La menor denunció a su padre y declaró en fase sumarial contra él. No obstante, su conclusión es que no ha existido prueba de cargo al no poderse valorar la declaración sumarial. Así afirma el Tribunal *«no haber hecho uso de la dispensa en la declaración sumarial no impide su ejercicio posterior en cuanto mecanismo de solución de un conflicto*

entre deberes que bien puede subsistir y plantearse de nuevo en otra declaración, ni entraña renuncia a optar por la abstención de declarar como testigo en el Juicio Oral».

La STS de 26 de marzo de 2009 trata de delitos de violencia sobre la mujer, malos tratos habituales, amenazas, quebrantamiento de medida cautelar con absolución de agresiones sexuales. El fundamento jurídico II aborda el tema dando un giro a anteriores interpretaciones jurisprudenciales, de tal manera que pudiera entenderse que habiendo existido un vínculo origen de la exoneración de declarar, es indiferente que ya no exista en el momento de declarar en el Juicio Oral, ya que nos dice esta sentencia: «... pero la ruptura de la afectividad subsiguiente al cese de la convivencia no puede impedir que el llamado como testigo se acoja a la exención si la declaración compromete la intimidad familiar bajo la cual ocurrieron los hechos objeto de enjuiciamiento».

SOBRE EL ELEMENTO INTENCIONAL EN LOS DELITOS DE LOS ARTÍCULOS 153.1, 171.4 Y 172.2 DEL CÓDIGO PENAL

La Circular núm. 4/2005, «Relativa a los criterios de Aplicación de la Ley Orgánica de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género *«en la que en su apartado sobre la función interpretativa de la citada Ley, nos expresa que el enfoque de la ley es «entender que en las agresiones físicas o morales a la mujer está latente ese sentimiento de superioridad en la pareja del que aquéllas no son sino una forma de expresión».* Por ello, había que entender en base al artículo 1.1 de la LOVG que *«la discriminación, la situación de desigualdad y las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres, están implícitas en la violencia que el hombre ejerce sobre la mujer que es o ha sido su pareja».*

La STS de 25 de enero de 2008, en base al artículo 1.3 de la LOVG se adentra en ese especial ánimo del que hablamos, concluyendo: *«En suma se pretende imponer una situación de sumisión en contra de las convicciones de nuestra sociedad, en que la relación de pareja se rige por criterios de igualdad, tolerancia y respeto mutuo».* Se inclina, por lo tanto el Tribunal Supremo en que es exigible que en estas situaciones se acredite la situación de dominio, *«intencionalidad en el actuar del sujeto activo».*

La STS de 6 de abril de 2009, establece: *«Por lo demás, los hechos describen una plural agresión, con resultado de traumatismos que no serían técnicamente calificables de lesiones ex artículo 147 y 148 CP, que tuvieron como víctima a la conviviente y como escenario el domi-*

cilio en común. Así, es claro que concurre el supuesto del artículo 153 CP y no el artículo 617 del mismo texto penal, que comprendería todos los elementos típicos caracterizadores de la conducta enjuiciada».

La STS de 12 de mayo de 2009 recuerda que *«la acción cuando la ofendida es la esposa del autor se eleva desde la condición de simple falta contra las personas del artículo 617 CP a la categoría de delito».*

La STS de 8 de junio de 2009 dice *«Si llegamos a la conclusión de que, en el presente caso, no consta que la conducta del acusado causante de las lesiones leves sufridas por su compañera... se produjeran en el contexto propio de las denominadas conductas “machistas”, de tal modo que por ello no procediera, respecto de él, configurar su conducta como constitutiva de un delito del artículo 153.1 CP, resultaría un auténtico contrasentido calificar la agresión de la mujer causante de las lesiones de su compañero como constitutiva de un delito del artículo 153.2 CP».*

CAPÍTULO IV

CUESTIONES JURÍDICAS DE INTERÉS

IV.A *Sentencias condenatorias y absolutorias dictadas relativas a hechos que atentaron contra la vida de las víctimas de violencia sobre la mujer; con referencia en las sentencias condenatorias a las circunstancias de agravación y/o atenuación aplicadas a la resolución y en las sentencias absolutorias con mención expresa de las causas de las mismas.*

Como en años anteriores se ha solicitado a las Fiscalías Territoriales información acerca de las sentencias que los Tribunales de Justicia han dictado relativas a fallecimientos de víctimas de violencia de género, con especial referencia a las circunstancias de agravación o atenuación contempladas en la resolución. Las diferentes Fiscalías han informado sobre las sentencias que se han dictado en el año 2009 por delitos contra la vida, consumados o no.

Es preciso poner de manifiesto que la mayor parte de las sentencias dictadas aprecian la circunstancia agravante de parentesco. Y respecto a la circunstancia agravante de alevosía o abuso de superioridad, los Tribunales se decantan por una u otra esgrimiendo sus fundamentos, por lo que la calificación jurídica será diferente: asesinato (con alevosía) u homicidio (con abuso de superioridad).

Del análisis detallado de las memorias de las diferentes Fiscalías se obtienen los siguientes datos:

Se han dictado por delitos contra la vida (consumados o intentados en sus diferentes tipos) 46 sentencias condenatorias de las que 21 lo han sido por ASESINATO CONSUMADO, 5 por ASESINATO INTENTADO, 8 por HOMICIDIO CONSUMADO, 11 por HOMICIDIO INTENTADO y 1 por HOMICIDIO IMPRUDENTE. Se han aplicado en 31 ocasiones la circunstancia agravante de parentesco; en dos ocasiones la circunstancia atenuante analógica de trastorno o enfermedad mental o de adicción (arts. 21.6 en relación al art. 21.1 y 20.1 o 2 del CP) y en dos ocasiones la atenuante de embriaguez; en una ocasión se ha aplicado la eximente incompleta del artículo 21.1 del CP; en cuatro ocasiones la circunstancia atenuante de confesión de los hechos (art. 21.4 del CP) y en dos ocasiones la de reparación del daño (art. 21.5 del CP); en una ocasión la circunstancia atenuante de arrebato u obcecación; en una ocasión la atenuante de dilaciones indebidas y en otra la de abuso de superioridad. En la generalidad de los supuestos de condena por delito de asesinato ha sido por concurrir sólo una de las circunstancias agravantes específicas, en la mayoría de las ocasiones la alevosía, y sólo en dos ocasiones han concurrido dos circunstancias, alevosía y ensañamiento.

En muchas de esas sentencias condenatorias se producen pronunciamientos también condenatorios por otros delitos (amenazas, violencia habitual, malos tratos, quebrantamiento...) y merece especial mención la sentencia dictada en el Rollo 13/08 de la Sección 27 de la Audiencia Provincial de Madrid (Sentencia de 26 de enero de 2009) en que se condenó al procesado además de por un delito de asesinato intentado (la víctima quedó tetrapléjica al ser atacada tras entrar el procesado en el domicilio de aquélla de madrugada valiéndose de unas llaves y un plástico para levantar el pestillo) por dos delitos de quebrantamiento de medida, un delito de maltrato, un delito de allanamiento de morada y otro de violencia habitual. Esta sentencia fue recurrida en casación por parte del condenado y en la Sentencia 1.151/2009, de 17 de noviembre, el Tribunal Supremo declaró haber lugar parcialmente al recurso de casación y sustituyó la condena de asesinato (al entender no acreditada la concurrencia de alevosía) por la de homicidio intentado a la pena de diez años menos un día de prisión.

También se han producido pronunciamientos absolutorios en nuestras Audiencias y así merece la pena destacar que la Audiencia Provincial de Las Palmas de Gran Canaria absolvió en una ocasión al

procesado por el delito de asesinato del que venía siendo acusado por apreciar desistimiento y condenando al procesado como autor de un delito de lesiones.

El día 17 de noviembre de 2009 fue dictada sentencia en el Rollo del Tribunal del Jurado núm. 3/09 (Procedimiento del Tribunal del Jurado núm. 1/07 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 3 de Sant Feliu de Guixols) seguido en la Sección Cuarta de la Audiencia Provincial de Girona por la que se absolvía al procesado de los delitos de asesinato de su pareja, aborto, incendio y daños de los que era acusado por el Ministerio Fiscal, acusación particular y acusación popular, por hechos acaecidos el día 8 de octubre de 2006, al entender el Jurado que no había quedado acreditado que el imputado fuera el autor de los hechos. En fecha de 15 de diciembre de 2009 fue interpuesto por el Ministerio Fiscal recurso de apelación contra dicha sentencia ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña.

Por Sentencia de 29 de junio de 2009 dictada por la Sección Primera de la Audiencia Provincial de A Coruña se condenó al procesado como autor de un delito de incendio con riesgo para las personas de menor entidad concurriendo la atenuante de drogadicción y se le absuelve de tres delitos intentados de asesinato de los que venía siendo acusado por el Fiscal al no resultar acreditado que el penado realizase ninguna conducta para impedir a los perjudicados la salida del inmueble y por el hecho de que ninguna persona tuvo heridas a consecuencia del incendio.

La Audiencia Provincial de Madrid (Sección 27.ª) dictó en una ocasión en este ejercicio 2009, una sentencia absolutoria por homicidio intentado al entender que no concurría dolo de matar en el autor de las lesiones (el procesado dirigió diversas puñaladas a diversas partes del cuerpo de su ex pareja causándole lesiones de menor entidad).

Por Sentencia de 22 de junio de 2009, dictada en el Rollo 8/2008, de la Audiencia Provincial de Ciudad Real, Sección Segunda, se absolvió al acusado de los delitos de homicidio y maltrato habitual en el ámbito familiar de los artículos 138 y 173, 2.º y 3.º del Código Penal al concurrir en su conducta la eximente completa de enajenación mental del artículo 20,1.º del Código Penal, imponiéndosele la medida de internamiento en centro psiquiátrico adecuado para el tratamiento de sus padecimientos durante el límite máximo de quince años y de tres años por los delitos de asesinato y maltrato habitual respectivamente.

En relación a las circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, podemos concluir, por tanto, que no hay una tendencia generalizada a la aplicación de las circunstancias atenuantes de adicción al alcohol o drogas o embriaguez ni la de arrebatos u obcecación

pues de las sentencias examinadas se desprende que su aplicación ha sido excepcional y debidamente fundada.

IV.B *Situación de las víctimas extranjeras*

Si bien se ha apreciado un descenso en la proporción de mujeres extranjeras víctimas fallecidas de violencia de género, en relación a los procedimientos incoados por otros delitos como los delitos contra la vida no consumados o contra otros bienes jurídicos, la proporción de víctimas y agresores extranjeros, como apuntan la mayoría de las Fiscalías, sigue siendo muy alto, así, por ejemplo apunta la Fiscalía de Madrid que el 50 por 100 de los presuntos agresores son extranjeros y el 47 por 100 de las víctimas también lo son. La Fiscalía de Asturias refiere que el 39 por 100 de las víctimas son extranjeras y en relación a los presuntos agresores lo son el 29 por 100. La Fiscalía de La Rioja comenta que según los datos facilitados por la Delegación de Gobierno para la Violencia de Género la media de denuncias de mujeres extranjeras en 2009 es del 54,50 por 100 frente a un 45,50 por 100 de españolas. Se mantiene pues la proporción del año anterior de que las extranjeras denuncian un 8,53 por 100 más que las españolas. La proporción cuando hablamos de agresores, el 42,60 por 100 son españoles y el 57,40 por 100 son extranjeros frente al año anterior en que los agresores españoles (51,60 por 100) superaban a los extranjeros (47,90 por 100). Esto supone un incremento de un 9,5 por 100 de agresores extranjeros en relación al año 2008. Durante el año 2009 se supera ligeramente en un 2,9 por 100 los agresores extranjeros a las víctimas extranjeras.

La Fiscalía de Segovia refiere que más del 40 por 100 de las denuncias son formuladas por mujeres extranjeras, contra hombres extranjeros; además apunta que la incidencia es especialmente importante en zonas rurales como Santa María la Real de Nieva, donde predomina la inmigración magrebí y búlgara. El mayor grupo por nacionalidades corresponde a los búlgaros, seguido de los marroquíes y, por último, los hispanoamericanos, con aparición de nuevos grupos como los polacos, armenios, bosnios y subsaharianos, así como españoles nacionalizados de origen inmigrante o españoles de segunda generación, hasta ahora prácticamente inexistentes.

En relación a las mujeres africanas nos refiere la Fiscal Delegada Coordinadora de Andalucía que éstas «proviene de una cultura de mayor sumisión de la mujer y reclusión al espacio privado y tienden a llegar después de que sus maridos estén regularizados. Esto les genera mayor temor a denunciar, miedo a perder la red social de apoyo y que-

darse solas sufriendo un nuevo proceso de desarraigo difícil de soportar».

En general para las mujeres inmigrantes irregulares interponer una denuncia supone poner en evidencia su situación administrativa ante los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad.

En referencia a las Víctimas, la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, contra la Violencia de Género, garantiza a las mujeres que son o han sido víctimas de violencia de género una serie de derechos, «con independencia de su origen, religión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social» (art. 17).

Para conseguir la efectividad de la proclamación efectuada en dicho precepto en relación al reconocimiento de una serie de derechos a las víctimas con independencia de su origen, en la Conferencia Sectorial de la Mujer de 21 de enero de 2009 que contó con la presencia de representantes por parte de la Administración del Estado como el Ministerio de Igualdad, y de las Administraciones Autonómicas se trató la distribución de fondos territorializados dentro de los cuales específicamente se adscribieron parte de ellos a la Asistencia Social Integral de Mujeres Inmigrantes Víctimas de Violencia de Género.

Igualmente se aprobó el Plan de Atención y Prevención de la Violencia de Género en la Población Extranjera Inmigrante (2009-2.012) del Ministerio de Igualdad

La Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social en el artículo 31.3 y en el Reglamento de Extranjería (art. 45.4.^a) ya disponía en relación a las mujeres inmigrantes irregulares en España la posibilidad de obtener autorizaciones de residencia temporal que podrán solicitar cuando se hubiera dictado en su favor una orden judicial de protección; en base a esta regulación la Instrucción número 14/2005, de la Secretaría de Estado de Seguridad, sobre actuación en dependencias policiales en relación con mujeres extranjeras víctimas de violencia doméstica o de género en situación administrativa irregular estableció unas pautas de actuación para garantizar la atención a estas víctimas poniendo un especial cuidado en informarle de forma clara y accesible de su derecho a solicitar la autorización de residencia temporal, tan pronto como le fuera concedida la medida judicial de protección. En seguida se evidenciaron una serie de carencias en esta regulación sobre todo referidas a dos extremos: vincular la posibilidad de obtener el permiso de residencia temporal exclusivamente a la concesión de la orden de protección y que la concesión viniera referida exclusivamente al permiso temporal de residencia y no al permiso de trabajo de manera que se abocaba a estas mujeres al trabajo en clan-

destinidad y a una mayor vulnerabilidad social. Tales carencias motivaron la reforma de la Ley de Extranjería por la Ley Orgánica 2/2009, de 11 de diciembre, de reforma de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, y así, para paliar tales problemas el artículo 31 bis dispone que «2. Si al denunciarse una situación de violencia de género contra una mujer extranjera se pusiera de manifiesto su situación irregular, el expediente administrativo sancionador incoado por infracción del artículo 53.1.a) de esta Ley será suspendido por el instructor hasta la resolución del procedimiento penal.

3. La mujer extranjera que se halle en la situación descrita en el apartado anterior, podrá solicitar una autorización de residencia y trabajo por circunstancias excepcionales a partir del momento en que se hubiera dictado una orden de protección a su favor o, en su defecto, Informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de violencia de género. Dicha autorización no se resolverá hasta que concluya el procedimiento penal.

Sin perjuicio de lo anterior, la autoridad competente para otorgar la autorización por circunstancias excepcionales podrá conceder una autorización provisional de residencia y trabajo a favor de la mujer extranjera. La autorización provisional eventualmente concedida concluirá en el momento en que se conceda o deniegue definitivamente la autorización por circunstancias excepcionales.

4. Cuando el procedimiento penal concluyera con una sentencia condenatoria, se notificará a la interesada la concesión de la residencia temporal y de trabajo solicitada. En el supuesto de que no se hubiera solicitado, se le informará de la posibilidad de conceder a su favor una autorización de residencia y trabajo por circunstancias excepcionales otorgándole un plazo para su solicitud.

Cuando del procedimiento penal concluido no pudiera deducirse la situación de violencia de género, continuará el expediente administrativo sancionador inicialmente suspendido».

Esta modificación facilita a la mujer en situación administrativa irregular en España una mayor integración social contribuyendo a ello el hecho de que se cuente con la intervención activa del Ministerio Fiscal al regular la posibilidad de informar este sobre la existencia de indicios de violencia de género al margen de la orden de protección.

Los Fiscales Delegados de Violencia sobre la Mujer han reflejado en sus memorias la situación real en que estas víctimas se encuentran. Así, la Fiscal delegada de Almería dice que a pesar de todos los recursos con que cuentan las víctimas, en muchas ocasiones cuando son mujeres inmigrantes en situación de irregularidad, vuelven a convivir

con su pareja y muchas de ellas no se atreven a denunciar. La Fiscalía de Segovia alude a que la violencia de género contra mujeres extranjeras reviste características peculiares y exige soluciones específicas.

Aprecia la Fiscal Delegada de Segovia que el problema reviste especiales dificultades en el caso de las mujeres búlgaras (a veces con los condicionantes culturales de las mujeres gitanas o musulmanas) y de las magrebíes, que aunque denuncien las agresiones, es muy difícil que sostengan la denuncia formulada por la falta de apoyo socio familiar en España y la absoluta dependencia económica y psicológica del varón. En ambos grupos de población, las mal llamadas «retiradas de denuncia» son una constante, así como las sentencias absolutorias por falta de colaboración de la víctima.

Coinciden muchos de los Fiscales Delegados en apuntar las deficiencias de información a las mujeres extranjeras en las Comisarías como consecuencia de las dificultades idiomáticas. El Fiscal Delegado de Lugo dice que hay víctimas que por su desconocimiento del idioma español o el gallego, se encuentran con gran dificultad para acceder a la información que con carácter general se facilita a las víctimas, tanto sobre la denuncia, como sobre los demás medios que facilitan las distintas Administraciones Públicas. Dice que, en parte, este problema ha tratado de paliarse ofreciendo a las eventuales víctimas folletos sencillos editados en todos los idiomas, incluidos el inglés, francés, italiano, portugués, chino, árabe y ruso, que se encuentran en las sedes de los Juzgados de Instrucción y de la Fiscalía Provincial y Audiencia Provincial de Lugo.

La Fiscal delegada de Segovia dice que se aprecia una insuficiente formación de algunos traductores, y que éstos asisten a la víctima en el Juzgado, pero no en la comisaría o cuando se entrevista con su letrado o el Fiscal y la Fiscal Delegada de Tarragona apunta la importancia y repercusión positiva, que tendrá en adelante el desarrollo del convenio suscrito este año entre el Consejo General de la Abogacía y los Ministerios de Justicia e Igualdad, el cual contiene el compromiso de impartir formación específica sobre mujeres inmigrantes maltratadas a los abogados de oficio, ofreciéndoles asistencia jurídica gratuita especializada y en su propio idioma, facilitando para ello el acceso a los servicios de traducción aunque en función de la disponibilidad presupuestaria.

La mayoría de las/os Delegadas/os opinan que es mayor la tendencia a acogerse a la dispensa del artículo 416 de la LECrim entre víctimas extranjeras coincidiendo en que estas mujeres se encuentran en situación de mayor vulnerabilidad.

Por otra parte, el Fiscal delegado de A Coruña dice que se planteó una disparidad de criterios en el servicio de extranjería en relación con la solicitud de internamiento para su expulsión de víctimas de violencia de género que se encontraban en situación irregular. Dado que los artículos 41, 45, 46, y 47 del referido Reglamento exigían la existencia de una orden de protección o de una sentencia condenatoria para la regularización allí prevista. La discusión se centró en supuestos en que no existían esos títulos y en la interpretación de la anterior Instrucción de la Secretaría de Estado de Seguridad. En la reunión de Fiscales delegados de esta Fiscalía se expuso el problema y se hizo ver la situación de aquellas personas, que pese a no existir una orden de protección, ni todavía una sentencia, existía un escrito de acusación y en su caso, incluso, un auto de apertura del juicio oral. Resulta paradójico que estos títulos de imputación no permitan acreditar la condición de ser víctima de violencia de género y si lo permitan otros que se adoptan en un momento inicial de la instrucción y que por ello, tienen un contenido mucho más indiciario y menos contrastado. Por los Fiscales Delegados se acordó, criterio refrendado por la Fiscal Jefe, que en estos supuestos, nos opondríamos a la solicitud de internamiento, por las consideraciones ya reflejadas.

En relación a los recursos que se están implantando para favorecer la recuperación y reinserción de estas víctimas, promover su protección y acompañamiento durante el proceso penal podemos mencionar el Servicio de Atención a las Víctimas de Andalucía (SAVA), desde el que se les ofrece asesoramiento jurídico, como social y psicológico, y en los casos en los que solicitan protección o temen por su seguridad son acompañadas al juzgado y derivadas a los servicios competentes.

En concreto, la Fiscal Delegada de Almería nos dice que en esa Comunidad cuentan además con Centros asesores y servicios de información (el Centro Provincial de Mujeres del Instituto Andaluz de la Mujer cuenta con 13 centros de información a la mujer dependientes de la Junta de Andalucía y que articulan una intervención global a través de la información y el asesoramiento a la mujer); la Diputación de Almería, a través de su Servicio Provincial de Mujeres del Área de Igualdad; atención telefónica a través del teléfono gratuito 900.71.35.35 que proporciona durante las 24 horas información sobre recursos sociales, malos tratos y sobre qué hacer ante una agresión; Recursos de emergencia (Red de Asistencia a mujeres víctimas de violencia) y los Dispositivos electrónicos utilizados para el control del cumplimiento de las medidas cautelares proporcionados por el Ministerio de Igualdad. La Fiscalía de Guipúzcoa dice que desde la Fiscalía se intenta ayudar a estas mujeres a dar un paso adelante en su situación

de maltrato, denunciando a su agresor; dicha ayuda se lleva a cabo «a través de la información, a través de la canalización de su situación hacia los servicios sociales para que desde allí y desde los servicios de asistencia a la víctima, puedan ayudarle a través de medios y recursos sociales, asistenciales...».

IV.C *Unidades de valoración de riesgo integral*

Las UNIDADES DE VALORACIÓN DE RIESGO INTEGRAL, en adelante UVRI están previstas en la disposición adicional 2.^a de la Ley Orgánica 1/04, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, que establece: «*El Gobierno y las Comunidades Autónomas que hayan asumido competencias en materia de justicia, organizarán en el ámbito que a cada una le es propio los servicios forenses de modo que cuenten con unidades de valoración forense integral encargadas de diseñar protocolos de actuación global e integral en casos de violencia de género*».

Sin embargo, las mismas siguen sin constituirse como tales en el año 2009 en algunas de las provincias españolas y Comunidades Autónomas tales como Ciudad Real, Ávila, Madrid, Baleares, Aragón.

La Fiscalía Provincial de Barcelona dice que en la Comunidad Autónoma de Cataluña, en fecha 15 de septiembre de 2009, se suscribió el Protocolo de Funcionamiento de las Unidades de Valoración Forense Integral de la Ciudad de la Justicia integradas en el Instituto de Medicina Legal si bien no pueden aún valorar su funcionamiento.

La Fiscalía de Guipúzcoa nos dice que las UVRI han sido recientemente implantadas en el Palacio de Justicia de San Sebastián, pero no empezaron a funcionar hasta el día 1 de febrero de 2.010.

La Fiscalía de Vizcaya informa que la UVRI es un equipo multidisciplinar dependiente de los Servicios de la Clínica del Instituto Vasco de Medicina Legal y está integrado por médicos forenses, psicólogos y asistentes sociales.

Sí existen, sin embargo, en Murcia, donde según informa su Fiscalía dependen del Instituto de Medicina Legal con sedes respectivas en la Dirección del Instituto en Murcia y Subdirección en Cartagena, integradas por psicólogos y asistentes sociales, junto a los médicos forenses. Su actuación está orientada a dar una respuesta específica y especializada, y coordinada entre los diferentes profesionales, que permita un diagnóstico de la violencia de género.

La Fiscalía de Palencia informa que en el año 2008 empezó a funcionar la UVRI dependiente del Instituto de Medicina Legal cuya constitución se efectuó el día 17 de diciembre de 2007 y está inte-

grado por un Médico Forense, una Psicóloga Forense y una Trabajadora Social. Uno de sus miembros, el Médico Forense, forma parte de la Comisión Territorial contra la Violencia de Género. En Burgos la Unidad Forense de Valoración Integral la componen el Director del Instituto Legal y un Equipo Técnico integrado por un Psicólogo y una trabajadora Social.

La Fiscal de Salamanca dice que la UVRI, cuenta con plazas de Psicólogo y Trabajador Social.

En la Provincia de Soria estas Unidades entraron en funcionamiento a partir del día 26 de diciembre de 2007. Está integrada por una Psicóloga y una Trabajadora Social, y forma parte del Instituto de Medicina Legal de Soria.

En Segovia, según la Fiscalía Provincial, en el mes de diciembre de 2007 se creó una UVRI constituida por un psicólogo y un trabajador social con dependencia funcional de la Clínica Médico-Forense de Segovia.

En Albacete la UVRI se compone de un Forense, un Psicólogo y un Trabajador Social, dependientes del Instituto de Medicina Legal de Albacete, Cuenca y Guadalajara.

Como nos recuerda la delegada de Granada, Andalucía ha sido pionera en el desarrollo de las UVIVG con vistas a garantizar el cumplimiento de la Ley Orgánica de Medidas Integrales contra la Violencia de Género; dichas unidades se ubican en cada uno de los Institutos de Medicina Legal de Andalucía.

La Fiscalía de Lugo nos dice que las UVRI integradas por el médico forense, un psicólogo y un trabajador social, aunque los informes en materia de Violencia de Género –por regla general– son realizados únicamente por la trabajadora social y la psicóloga, salvo que exista algún tipo de patología psiquiátrica, en cuyo caso informa también el médico forense si bien está saturado de trabajo.

La Fiscalía de Castellón informa que el día 15 de septiembre de 2008 entró en funcionamiento la UVRI integrada en el Instituto de Medicina Legal de Castellón, con la incorporación de una Licenciada en Psicología, en cambio se carece de trabajador/a social que complete los informes con una valoración del entorno socioeconómico de la mujer.

En La Rioja no ha existido un equipo completo hasta que se ha adscrito una trabajadora social el 14 de diciembre de 2009. El médico forense que interviene en la unidad va rotando conforme al servicio de guardias establecido en el Instituto de Medicina Legal.

La Fiscalía de A Coruña informa que en el verano de 2008 se publicó en esa Comunidad un *Manual de Valoración Forense Integral*

en la Violencia de Género, cuyo diseño responde al requerimiento que el juez o tribunal o el Ministerio fiscal pueda hacer a los servicios médico-forenses para que realicen un informe integral o global en un supuesto de violencia de género aun cuando la iniciativa puede partir del propio Médico Forense quien se dirija al órgano judicial aconsejando la intervención de la UVRI.

La Fiscalía de las Palmas de Gran Canaria dice que durante el año 2009 se puso en funcionamiento la Unidad de Valoración Integral. Se encuentra ubicada en el Instituto de Medicina Legal y no tiene Forenses especializados, aunque se ha designado a la Subdirectora del Instituto como encargada y coordinadora de los temas de Violencia de Género y Doméstica. Son los Forenses de guardia los que atienden los casos que les derivan de los Juzgados de Violencia, y esos mismos Forenses, si se estima por el Instructor o ellos solicitan un estudio en profundidad, realizan el seguimiento de la víctima que han examinado inicialmente. La Fiscalía de Tenerife, por su parte, informa que las UVI comenzaron a funcionar en febrero de 2009 y que está formada por médicos forenses, psicólogos y trabajadores sociales que han diseñado protocolos de actuación global e integral en casos de violencia de género, desarrollando a su vez un doble cometido, informar a los Juzgados sobre la realidad violenta que puede estar dándose en la unidad familiar estudiada, elaborando para aquéllos sus correspondientes informes periciales y, en su caso, derivando a los correspondientes recursos básicos municipales, provinciales o autonómicos, para continuar el seguimiento de los miembros de la unidad familiar, como puede ser seguir las víctimas un tratamiento psicológico/psiquiátrico especializado, ayudas sociales precisas, tratamientos de deshabitación que sean necesarios, integración laboral, escolar, etc.

La Fiscalía de Cuenca dice cuentan con un equipo psicosocial, integrado por un psicólogo y un asistente social, al servicio del Instituto de Medicina Legal de Albacete, Cuenca y Guadalajara, a disposición de las pericias que se soliciten por los médicos forenses adscritos a su demarcación provincial, en relación con sus conocimientos, mediante impreso o formulario al efecto.

La Fiscalía de Madrid pone en evidencia la acuciante necesidad de la creación de estas Unidades, pues pese a la existencia de equipos psicosociales en cada uno de los Juzgados, éstos no hacen valoraciones e informes conjuntos e integrales con los Médicos Forenses y además están saturados de trabajo.

La Fiscalía de Cádiz refiere que para toda la provincia existe una de estas unidades con sede en el Instituto de Medicina legal y que, aun siendo innegable su eficacia, sin embargo es de lamentar que no exis-

tan otras Unidades, lo que produce enormes perjuicios no sólo por la exigencia de que a ella se trasladen mujeres desde lejanos puntos geográficos de la provincia de Cádiz, mediando algunas veces distancias de doscientos kilómetros y malas comunicaciones, sino también la saturación en el servicio, que está ofreciendo cita entre 5 y 6 meses para la primera exploración. Añadir que la Unidad se encuentra ubicada en Cádiz en sede distinta a la judicial sin que pueda evaluarse la situación psico-física en que se encuentra la mujer-víctima en el momento de la denuncia para medir su situación de riesgo y oportunidad de tratamiento

La Fiscalía de Zaragoza dice que siguen sin constituirse las UVRI como tales en el año 2009 en la Comunidad Autónoma de Aragón, si bien es cierto que la organización de la clínica médico forense, el Instituto de Medicina Legal de Aragón, responde a este modelo; existe un equipo fijo integrado por una psicóloga y una trabajadora social, al que se añaden todos los médicos forenses de guardia, no existiendo uno en concreto adscrito al mismo, aunque todos ellos han recibido cursos de formación en esta materia.

En definitiva, se sigue detectando, como ya se hizo ver en las Conclusiones del seminario de Fiscales Delegados en violencia sobre la mujer celebrado en Salamanca los días 17 y 18 de noviembre de 2008, la falta de constitución de estas Unidades en algunas Provincias y Comunidades, es decir, no existe homogeneidad de las UVRI en el territorio nacional; por otra parte, se aprecia la necesidad de que éstas estén dotadas del número de profesionales necesario para atender el gran volumen de asistencias para las que se requiere su intervención y evitar así la saturación de trabajo que provoca ineludiblemente la dilación en la emisión de informes con los consiguientes perjuicios. Resulta necesario seguir abundando en una mayor especialización de los profesionales que componen estas Unidades, especialización, que por las peculiaridades de este fenómeno violento, debe darse en todos los sectores y ámbitos implicados en la lucha contra la violencia de género.

2. Fiscal de Sala Coordinador de Siniestralidad Laboral

I. INTRODUCCIÓN

La integración de la especialidad de siniestralidad laboral en las tareas y cometidos del Ministerio Fiscal en todas y cada una de las Fiscalías Provinciales es una realidad ya asentada en estos últi-

mos años y definitivamente consolidada en el año 2009 al que se contrae esta Memoria. El trabajo y conocimiento específico que la especialidad supone se ha asumido por los Fiscales especialistas, ya se dediquen a ello en régimen de exclusividad o compartiéndolo con otros cometidos, como una más de las funciones que como Fiscales tienen asignadas y a la que se entregan con la profesionalidad y celo que se les reconoce, y que el Fiscal de Sala está en condiciones de afirmar sin reserva alguna. Y es que, ciertamente, esta especialidad –como también sucede con otras– forma parte del lote de trabajo que el Fiscal especialista tiene asignado, pero es preciso destacar que, todavía en algunas ocasiones, es tarea asumida por el Fiscal Delegado como un plus de su despacho ordinario en razón de su especial motivación e interés por esta materia, lo que, sin duda, es personalmente encomiable, pero también constituyen reductos, por así llamarlos, de un sistema de reparto de trabajo, ya en gran medida superado, que consideraba las especialidades –o, por mejor decir, algunas de ellas– como materias complementarias, y no esenciales, del trabajo ordinario de los Fiscales. Esta consideración –y mentalidad– afortunadamente hoy es residual, y, como se ha adelantado, las especialidades –y en concreto, ésta de siniestralidad laboral– han pasado a constituir una parte computable –todavía con ciertas reservas, preciso es reconocerlo– del despacho de trabajo que los Fiscales de las Secciones Especializadas tienen asignado.

En muchos casos y en virtud de la particular incidencia de la materia en buena parte de las Fiscalías Territoriales, la Sección Especializada de Siniestralidad Laboral y, particularmente, el Fiscal Delegado, se han convertido en un auténtico referente de las actividades multidisciplinares que tratan de frenar los accidentes laborales e indirectamente, de asentar y profundizar en la cultura de la prevención, que se presenta como un imperativo insoslayable en la lucha contra la siniestralidad laboral. El Fiscal ha estado activo y presente en cuantas ocasiones ha sido requerido –y han sido muchas– para hacer llegar a los diferentes interesados en estas materias, cuál es, en esencia, el tratamiento que el Código Penal dedica a la siniestralidad laboral, entendido en sentido amplio como tutela penal de la vida y salud de los trabajadores, así como las líneas de actuación del Ministerio Fiscal auspiciadas desde la Fiscalía General del Estado.

Esta presencia habitual de los Fiscales Especialistas en los diferentes y numerosos foros que a lo largo de estos últimos años –y en concreto, en el año 2009, al que ahora nos referimos– se han ido programando por distintas instancias interesadas en la materia, permite

trasladar a esos distintos actores de la actividad laboral, cuál es la respuesta que el Derecho Penal establece para las conductas que más gravemente infringen la normativa preventivo-laboral, especialmente cuando de ellas derivan graves resultados lesivos para la vida y salud de los trabajadores, lo que, sin duda, contribuye a la función de prevención general que hoy se reconoce como esencial en el Derecho Penal moderno, por lo que supone de admonición y advertencia a las conductas penalmente relevantes y, de ahí, la posible capacidad disuasoria que debe traducirse en un cumplimiento lo más riguroso posible de la normativa general y sectorial que regula las medidas de seguridad y salud laboral que han de ser observadas en cada sector de la actividad empresarial concreta.

De ahí, como decimos, nuestra disposición permanente a participar activamente en cuantas actividades de tipo formativo y divulgativo a los que es invitada la Fiscalía, y tanto por parte del Fiscal de Sala informante y Fiscal Adscrito como por la totalidad de los Fiscales Delegados y muchos de los que se integran en las Secciones Especializadas, de lo que daremos somera cuenta más adelante.

Otra manifestación más de la implantación de la especialidad viene dada por la normalidad con que se producen los cambios de delegado a lo largo del año por diferentes causas, entre las que destaca el cambio de destino, circunstancia que si bien presenta algún aspecto poco favorable, básicamente la pérdida de un Fiscal ya formado o en proceso de formación en una materia (no exenta de cierta complicación por la densidad y dispersión de esa normativa preventivo-laboral en tanto subyace a la aplicación de los tipos penales—, pero que ciertamente está al alcance de cualquier Fiscal con un pequeño esfuerzo), también lleva consigo una, llamémosle, rotación en la dedicación y consiguiente especialización en la normativa preventivo-laboral que, en última instancia, siempre ha de repercutir en una mejora de los conocimientos generales del Ministerio Fiscal, como institución, en esta específica materia.

Vaya, pues, desde aquí y por todo ello, en el encabezamiento de esta Memoria anual, nuestro reconocimiento a todos los Fiscales Delegados y a los Adscritos a las Secciones Especializadas por la dedicación que vienen prestando a la especialidad de siniestralidad laboral y nuestra felicitación por la excelencia en general del trabajo realizado y, en concreto, del llevado a cabo en el pasado año 2009, por ser todo ello de estricta justicia.

II. EVOLUCIÓN DE LA SINIESTRALIDAD LABORAL EN ESPAÑA

Al ser este el cuarto año que es objeto de reconsideración para su inclusión y valoración en sendas memorias anuales, parece oportuno reflejar la evolución de la siniestralidad laboral en nuestro país a lo largo de este cuatrienio –2006 a 2009– que permite una cierta perspectiva histórica, que puede ser especialmente ilustrativa de la evolución de la siniestralidad laboral que trataremos de analizar para extraer algunas consideraciones que nos permitan aproximarnos –al menos desde nuestra posición específica– al fenómeno que constituye el objeto de nuestro trabajo que es el de la propia Fiscalía General del Estado y de todas y cada una de las Fiscalías territoriales.

Los datos que manejamos son publicados por el Ministerio de Trabajo y Emigración y elaborados por el Observatorio Estatal de Condiciones de Trabajo del propio Ministerio. Debe hacerse constar para mantener la equivalencia de las cifras comparadas que, como quiera que las del año 2009 constituyen un avance de las que serán definitivas, todos los datos utilizados se corresponden también con los avances de los años anteriores que, en rigor, poco difieren de los que en su momento se considerarán definitivos en el Anuario de Estadísticas Sociales y Laborales.

Los datos estadísticos se exponen en el cuadro siguiente:

EVOLUCIÓN DE LA SINIESTRALIDAD EN ESPAÑA: Accidentes con baja en jornada laboral

	AÑO 2006	AÑO 2007	AÑO 2008	AÑO 2009
Mortales	966	844 (–12,63 por 100)	831 (–1,54 por 100)	632 (–23,94 por 100)
Lesiones graves.	8.773	8.733 (–0,45 por 100)	7.064 (–19,11 por 100)	5.073 (–28,18 por 100)
Lesiones leves ...	925.004	924.774 (–0,02 por 100)	821.046 (–11,21 por 100)	599.368 (–26,99 por 100)
TOTAL	934.743	934.351 (–0,04 por 100)	828.941 (–11,28 por 100)	605.073 (–27 por 100)

La evolución expuesta sugiere, entre otras, las siguientes lecturas:

1. El año 2007 representa un punto de inflexión, aunque sea mínima, hacia una evolución positiva. Hasta ese año todas las varia-

bles manejadas aumentaron y algunas de ellas, de forma muy considerable. El año 2007 refleja un decremento importante en accidentes mortales y se mantienen en semejantes cifras los accidentes con resultado de lesiones graves y leves, aunque con ligeras e irrelevantes disminuciones, lo que nos permite apreciar el inicio de una evolución positiva en general, pues todas los indicadores decrecen y, especialmente, en aquellos accidentes que pueden dar lugar a procedimiento penal –como es sabido, las lesiones, digamos, no graves, salvo excepciones, deben reputarse atípicas si son resultado, a lo sumo, de conductas imprudentes, como sería el caso– y especialmente en los de resultado mortal.

2. Esa evolución positiva que tímidamente se inicia en el año 2007, se afirma con rotundidad en el año 2008, como claramente se demuestra en el cuadro estadístico, especialmente en lo que a resultados lesivos graves se refiere, que alcanzan un decremento porcentual de casi el 20 por 100, siendo el total superior al 11 por 100. Preciso es reconocer, en cualquier caso, que ya habría que apuntar hacia un elemento coyuntural derivado de los efectos –todavía no especialmente intensos y concretados en el segundo semestre del año– de la crisis económica, y particularmente su repercusión en el sector de la construcción que, como es sabido, lamentablemente nutre cuantitativamente un porcentaje elevado de la siniestralidad laboral en nuestro país.

3. La evolución registrada en el año 2009, en cifras absolutas, es extraordinariamente positiva. Todos los indicadores reflejan un decremento porcentual igual o superior al 24 por 100 y el número total de accidentes registrados disminuye en casi 225.000, un 27 por 100 menos que el año anterior, en el que ya vimos que los índices de disminución también fueron importantes.

Pero ahora el factor coyuntural sí es totalmente determinante, por lo que en absoluto cabe echar las campanas al vuelo. En efecto, las cifras parciales referidas al sector de la construcción –sin duda, el más castigado por la crisis económica, como ya se ha dicho– son del todo elocuentes, pues la disminución porcentual en este sector respecto del año anterior en el número total de accidentes laborales se eleva al 41 por 100 y, lo que es especialmente significativo, la llamada «población afiliada» en el sector disminuyó en el año 2009 por encima del 20 por 100 respecto del período anterior, lo que sin duda influye poderosamente en la disminución de situaciones de exposición a riesgos laborales y, lógicamente, de los propios accidentes de trabajo.

Estas valoraciones, referidas a cifras absolutas, quedarían en lecturas parciales e incompletas si no se tienen en cuenta, también, los

llamados «índices de incidencias» (número de accidentes de trabajo por cada 100.000 trabajadores regularizados, esto es, con las contingencias profesionales cubiertas, para ser exactos), valoraciones conjuntas que, en definitiva, permiten un sistema más ajustado de seguimiento de la siniestralidad laboral.

Con la utilización de este sistema se tiene en cuenta una variable del número de trabajadores afiliados que no es tenida en cuenta cuando valoramos exclusivamente el número total de accidentes. Así por ejemplo, en 2006, el número total de accidentes producidos ascendió a 934.743, lo que suponía un incremento respecto del año 2005 del 3,3 por 100, sin embargo, la población afiliada se incrementó en ese mismo período en 4,6 por 100, lo que determinó que el índice de incidencia disminuyera un 1,3 por 100, dato que explicaba mejor la evolución de la siniestralidad durante el año 2006 y que introduce un elemento positivo de valoración.

Pues bien, la evolución de la siniestralidad laboral en nuestro país desde 2006 se entiende perfectamente si analizamos la evolución del índice de incidencia en este mismo cuatrienio y que se expone en el siguiente cuadro:

	Mortales	Graves	Leves	Totales
2006	6,2	56,6	5.967	6.030
2007	5,3 (-15,7 por 100)	54,4 (-3,9 por 100)	5.759 (-3,5 por 100)	5.819 (-3,5 por 100)
2008	5,2 (-0,4 por 100)	44,5 (-18,2 por 100)	5.170 (-10,2 por 100)	5.220 (-10,3 por 100)
2009	4,2 (-19,2 por 100)	33,9 (-23,7 por 100)	4.010 (-22,4 por 100)	4.048 (-22,5 por 100)

A tenor del mismo, mientras que en el año 2006 se producían 6,2 víctimas mortales al año por cada 100.000 trabajadores de alta en la seguridad social, en 2009 se han producido 4,2, lo que supone un descenso en cuatro años del 32,25 por 100. Este descenso es similar cuando nos referimos a los datos sobre accidentes leves (-32,97 por 100) y el total del número de accidentes producidos (-32,86 por 100), siendo aún más intenso en los accidentes graves que llega al 40,1 por 100.

De cualquier forma, hemos de tener en cuenta que el número de trabajadores afiliados subió durante 2006 y 2007 y que aunque en 2008 se produjo un descenso del mismo, ha sido, como se ha adelantado, en 2009, cuando más ha caído la población afiliada a la seguridad social que ha pasado de 15.879.698 en 2008 a 14.947.623, es decir un 5,9 por 100 menos en 2009. Por lo tanto sería ese período al que

debíamos remitir una mirada más exhaustiva para ver el comportamiento de la siniestralidad laboral, y una vez comprobado que ha tenido un comportamiento positivo, descender a datos más específicos en sectores que tienen los más altos índices de incidencia, como es la construcción, donde la población afiliada ha pasado de 1.719.772 en 2008 a 1.372.373 (-20,2 por 100), mientras que el índice de incidencia de los accidentes totales ha pasado de 11.295 a 8.334 (-26,21 por 100) y el de accidentes mortales, ha pasado de 15,3 a 12,1, es decir, ha sufrido un descenso del 20,91 por 100, dato que no puede valorarse positivamente al ser equiparable al descenso de la población activa.

En conclusión, estos correctivos derivados de los «índices de incidencia» obligan a una valoración menos optimista, y más realista en definitiva, de la evolución de la siniestralidad laboral en nuestro país, que si bien presenta aspectos positivos, estos quedan en parte amortiguados por esas otras lecturas no tan favorables, por lo que la exigencia de tolerancia cero hacia los accidentes laborales debe permanecer vigente para cuantas instancias nos ocupamos de la prevención de los riesgos laborales y de la reparación de los efectos de su incumplimiento (del incumplimiento de la normativa preventivo-laboral) y en la profundización por todos los medios al alcance de todos los agentes sociales y de todos los intervinientes en los procesos productivos, de la cultura de la prevención.

III. CONVENIOS DE COLABORACIÓN

Como venimos haciendo en años anteriores, parece indicado dedicar un apartado de la Memoria a esta actividad de coordinación y colaboración con otras instituciones implicadas en la materia de siniestralidad laboral, y que se traduce no sólo en la elaboración y firma de nuevos convenios, sino también en un breve recordatorio del funcionamiento de los ya firmados. La impronta del actual Fiscal General del Estado en la relación con esas otras instituciones a través de la suscripción de convenios de colaboración queda reflejada en las sucesivas Memorias de la Fiscalía General del Estado, y especialmente en esta materia de siniestralidad laboral, tal vez pionera en la actividad de cooperación que se remonta a la firma, ya en el mes de julio del año 2004, del primer convenio de esta naturaleza con la Comunidad Autónoma Andaluza. Desde entonces, esta iniciativa ha cristalizado en la realidad de diez Convenios de Colaboración con otras tantas Comunidades autónomas, nueve convenios de colaboración con las más representativas centrales sindicales, como son UGT y CC.OO., y

algunos protocolos de actuación suscritos en determinados ámbitos territoriales por el propio Ministerio Fiscal –representado en estos casos por los Fiscales Superiores– y otras instancias intervinientes en los procedimientos penales que se incoan por las infracciones penales relacionadas con la siniestralidad laboral.

El círculo, ciertamente, aún no se ha cerrado. Aún quedan ámbitos territoriales y competenciales en los que poder desplegar esta actividad de cooperación, pero lógicamente tiene que ralentizarse porque ya hemos cubierto una parte importante de nuestros objetivos iniciales. Tan es así que estamos entrando en la fase –siempre posterior, obviamente– de renovación de Convenios suscritos para adaptarlos a las necesidades y conveniencias que la experiencia termina por imponer o aconsejar. Es el caso del Convenio firmado con la Comunidad Autónoma Andaluza en julio de 2004 y que a lo largo de los últimos meses ha sido objeto de estudio para su renovación y adaptación a las necesidades actuales, que apuntan a una mayor intervención de la Consejería de Empleo de la Junta de Andalucía, en la que se integran los Centros Provinciales de Prevención de Riesgos Laborales, que son los órganos que más directamente se relacionan con las Secciones de Siniestralidad Laboral y los Fiscales Delegados y que, por ello, cobran un mayor protagonismo en las cláusulas del Convenio renovado, todavía a fecha actual pendiente de aprobación y firma. En cualquier caso, y como venimos haciendo en Memorias anteriores, es preciso destacar el buen funcionamiento y aplicación de este convenio con la Comunidad Autónoma Andaluza, tanto en la relación ordinaria Fiscal/Técnicos del Servicio, como en la programación y desarrollo de jornadas a cargo de la Consejería de Empleo y con participación mixta de Fiscales, Técnicos e Inspectores de Trabajo.

En general, la puesta en aplicación de las cláusulas de los distintos convenios suscritos, presenta perfiles y matices diferentes, dentro de una adecuada observancia general. Especialmente, son de interés las reuniones de las respectivas Comisiones de Seguimiento que, según informan los Fiscales Delegados en sus Memorias, se celebran puntualmente y que sirven de vehículo de comunicación recíproca, de transferencia de información en los términos de los Convenios, y de valoración del grado de cumplimiento de los mismos.

La experiencia está resultando positiva y, de ahí, nuestro especial interés en completar el mapa estatal en aquellos territorios que quedan pendientes.

En el año 2009, se ha firmado el Convenio entre la Fiscalía Superior de Murcia y las Centrales Sindicales UGT y CC.OO. en fecha 12 de enero de 2009 y el Convenio entre la Fiscalía de la Comunidad

Autónoma de Aragón y las Organizaciones Sindicales CC.OO. y UGT de Aragón, que se firmó el día 25 de marzo de 2009.

También a lo largo del año se ha trabajado en la elaboración de los Convenios de colaboración con la Comunidad Autónoma de Cantabria, la de Extremadura y la de Madrid. En los tres casos, los textos de estos convenios tratan de adaptarse al Protocolo-marco de 19 de septiembre de 2007, del que son desarrollo territorial en la medida en que lo acordado en aquél, como marco general de actuación que es, refleja, en rigor, la posición de todos los firmantes en esta materia de siniestralidad laboral y especialmente en lo que al Fiscal de Sala se refiere, la posición institucional del Ministerio Fiscal al ser el Fiscal General del Estado quien lo suscribió, lo que, pese a todo, no deja de plantear algunas dificultades prácticas, más de carácter formal que de fondo, que han tratado de superarse merced especialmente a la labor de los vocales de la Comisión de Seguimiento del Protocolo-marco.

IV. ACTIVIDADES DEL FISCAL DE SALA

Durante el año 2009 se han normalizado o estabilizado las actividades del Fiscal de Sala, Fiscal Adscrito y, en general, de nuestra oficina fiscal, manteniendo la ya intensa actividad de relación con instancias y agentes, digamos, externos al Ministerio Fiscal e intensificando en gran medida las actividades *ad intra*, dentro de nuestra Institución, por cuanto el sistema de comunicación con los Delegados y Secciones especializadas, ya suficientemente rodado, ha generado un creciente volumen de relación recíproca, de ida y vuelta, de comunicaciones a través de todos los medios disponibles (correo ordinario y electrónico, teléfono, fax, etc.) que se ha traducido en un aumento de nuestros respectivos trabajos y cometidos, que no pretenden otra cosa que hacer efectivas las tareas de coordinación y supervisión de la Red Nacional de Fiscales de Siniestralidad Laboral que tenemos encomendada, lo que teóricamente debe traducirse en una más eficaz actuación del Ministerio Público en esta materia.

Es por todo ello que el nombramiento de otro Fiscal Adscrito al Fiscal de Sala –ya incorporado en el presente año 2.010 con la toma de posesión el 11 de marzo de don Ángel Javier Muñoz Marín– ha venido a cubrir una necesidad, especialmente imperiosa en los últimos tiempos.

Siguiendo las pautas de Memorias anteriores y por sistematizar en alguna medida estas actividades, las reflejamos en los siguientes apartados:

A) Relaciones institucionales

Se ha mantenido la tónica del año 2008. El instrumento que básicamente ha permitido canalizar este tipo de relaciones es, sin duda, la Comisión de Seguimiento del Protocolo-marco de Colaboración firmado en septiembre de 2007. En ella están representadas todas las instituciones que tienen que ver con las tareas de prevención de la siniestralidad laboral y la reparación de sus efectos. Allí convergen los representantes del Consejo General del Poder Judicial, Ministerios del Interior, de Trabajo e Inmigración y de Justicia, y, por supuesto, del Ministerio Fiscal, y las reuniones que periódicamente se han celebrado a lo largo del año 2009 han permitido poner en común los problemas y cuestiones de interés que en cada uno de los colectivos representados han ido surgiendo, si bien también es cierto que la renovación del Consejo General del Poder Judicial, dio lugar a una especie de paréntesis en la designación del vocal responsable de esta materia y, de ello derivado, del representante del Consejo en la Comisión de Seguimiento, que finalmente quedó resuelto al designarse al vocal Sr. Azón Vilas, con experiencia en la especialidad al proceder de la jurisdicción laboral.

Ha sido, en definitiva, este foro de encuentro el que ha canalizado en gran medida la relación institucional a nivel nacional del Ministerio Fiscal con el resto de los organismos concurrentes, donde se ha tratado de coordinar, sobre todo, la redacción de los Convenios Autonómicos en el ámbito de las Comunidades Autónomas de Cantabria, Extremadura y Madrid, a fecha actual exclusivamente pendientes de firma, y además solventar los puntuales problemas de coordinación surgidos en la aplicación del Protocolo y que se han concretado, entre otros, en alguna dificultad de acceso de los Inspectores de Trabajo al lugar de los hechos en supuestos de accidentes mortales, mientras se producía el levantamiento del cadáver, optándose para tales supuestos por hacer llegar a los concretos Juzgados por parte de los Fiscales Delegados una copia del Protocolo-marco para su conocimiento y efectos.

Con independencia de lo anterior y como resulta lógico, se ha mantenido una relación más directa con la Dirección General de la Inspección de Trabajo que, conforme a compartidos criterios de actua-

ción con el Ministerio Público, dictó en su día la Instrucción 1/2007, en cuyo cumplimiento los Inspectores de Trabajo remitieron a las Fiscalías de todo el territorio nacional un total de 1.321 informes y actas de inspección, superando en un 3,4 por 100 las remitidas durante el año 2008.

Esta relación institucional también se instrumentaliza a través de las Comunidades Autónomas, especialmente aquellas con las que el Ministerio Fiscal tiene suscritos Convenios de Colaboración, que alcanzan también a los Servicios Autonómicos de Prevención de Riesgos Laborales que, con diferentes denominaciones, funcionan de forma particularmente activa en el ámbito de las respectivas autonomías, y que constituyen importantes fuentes de conocimiento para el Ministerio Fiscal, no sólo de los informes que elaboran en caso de accidentes laborales con resultados lesivos, sino también al advertir situaciones de riesgo grave para la vida y salud de los trabajadores, de las que dan traslado al Fiscal a los efectos que puedan derivar ante la jurisdicción penal. Esta colaboración es especialmente importante, en algunas Comunidades Autónomas cuyos Servicios de Prevención son particularmente eficientes y activos, lo que desde aquí tenemos que agradecer.

Hemos continuado en 2009 una actividad que se inició el pasado año 2008 y que ha cobrado especial desarrollo y transcendencia en el último año, y es la colaboración del Ministerio Fiscal con el Instituto Social de la Marina que, en ejecución de Acuerdo del Consejo de Ministros de 29 de abril de 2005, para mejorar la seguridad de los buques pesqueros, se encargó de la organización de una campaña de concienciación y sensibilización en materia de prevención de riesgos laborales a través de la programación de jornadas dirigidas a Coordinadores, Patrones y responsables de Cofradías de Pescadores a celebrar en las provincias costeras, y en las que se nos pidió la participación de un Fiscal Especialista, lo que se está desarrollando, al parecer y según nos informan, con un excelente resultado. Lo cierto es que a fecha actual se han celebrado un total de veintiuna Jornadas, que han cubierto la práctica totalidad de las provincias costeras del país y que en fecha reciente, merecieron el reconocimiento de la Directora General del Instituto Social de la Marina, por la altura técnico-jurídica y, al mismo tiempo, el contenido práctico de las intervenciones de los diferentes Fiscales participantes, a quienes desde esta Memoria, es obligado reconocer doblemente, por su esfuerzo y éxito en la colaboración que nos fue solicitada, y por coincidir todas las Jornadas programadas, sin excepción y por necesidades de los destinatarios, en sábados y

sin ningún tipo de retribución. Quede en esta Memoria anual constancia de ello.

En este ámbito institucional, es también de reseñar la intervención como ponente del Fiscal de Sala informante en el Seminario Hispano-Marroquí «Derecho del Trabajo», celebrado en Rabat los días 2 a 4 de marzo de 2009 y programado por el Proyecto ADL de «Fortalecimiento y modernización de la Administración de Justicia de Marruecos», en sesiones conjuntas con magistrados de las Cortes Supremas Marroquíes, Magistrados del Tribunal Supremo de España y Fiscales de lo Social y de Siniestralidad Laboral.

B) Relaciones con Agentes Sociales y Medios de Comunicación

Se ha mantenido en el año 2009 nuestro nivel de implicación en la colaboración con las Centrales Sindicales y las organizaciones empresariales o de técnicos que han tenido interés en conocer los puntos de vista y planteamientos del Ministerio Fiscal en la materia del tratamiento penal de la siniestralidad laboral.

Como lógica consecuencia de participar en el objetivo compartido de protección de las víctimas del accidente laboral, los contactos con las Centrales Sindicales más representativas han sido una constante en las actividades desarrolladas a lo largo del año 2009, tanto por el Fiscal de Sala y Fiscal Adscrito, como por la gran mayoría de los Delegados territoriales de la especialidad Siniestralidad Laboral. Es por ello que es frecuente la participación en reuniones y, sobre todo, en jornadas programadas por dichas centrales sindicales que suelen tener como destinatarios a los Delegados Sindicales de Prevención, quienes, por su posición en las empresas, están en condiciones de conocer situaciones de riesgo grave para la vida y salud de los trabajadores, y pueden constituir, por ello, una importante fuente de «notitia criminis» de presuntos delitos de riesgo. En cualquier caso, ésta es una forma de dar cumplimiento al mandato de la Instrucción 11/2005, del Fiscal General del Estado que, como una de las funciones del Fiscal de Sala, señala la de promover reuniones de los Fiscales con los representantes sindicales, como vía para tener otra fuente de conocimiento de la realidad laboral y, especialmente, de posibles situaciones de incumplimientos graves de normas de seguridad e higiene en el trabajo.

Esa actividad informativa se ha mantenido asimismo con organizaciones empresariales y colectivos de técnicos, tanto Colegios Profesionales como especialistas en prevención, participando en un buen número de jornadas y cursos sobre la materia a los que hemos sido

invitados, al menos en una decena de ocasiones a lo largo del año el Fiscal de Sala y Fiscal Adscrito, actividad que se completa con la de los Delegados Provinciales de Siniestralidad Laboral, que reseñan en sus informes semestrales las realizadas en sus respectivos territorios.

En el ámbito universitario, el Fiscal de Sala informante ha colaborado también con la Facultad de Derecho de Barcelona, incluyendo un trabajo monográfico sobre «Problemas relativos a la persecución y enjuiciamiento de las infracciones en materia de prevención de riesgos laborales» que, junto a otros, fue publicado en agosto de 2009 por la editorial Edirofer bajo el título general «Protección penal de los derechos de los trabajadores», y participando en los Cursos de Verano 2009, organizados por la Escuela Universitaria de Osuna en el curso «La necesidad de una visión integral de la Siniestralidad Laboral». Por su parte, el Fiscal Adscrito intervino en una Jornada organizada por la Escuela Universitaria de Arquitectura Técnica de Madrid sobre «Responsabilidad penal en la construcción».

Por último, como en años anteriores, permanecemos abiertos a la información que nos recaban los medios de comunicación, bien puntualmente a raíz de algún accidente de especial gravedad o repercusión social, en que es normal que se dirijan tanto al Fiscal de Sala como a los Fiscales Delegados Territoriales, facilitándoseles aquella información que pueda ser publicable sin afectar a la investigación de los hechos, e igualmente es frecuente que a raíz de la publicación de los datos estadísticos, se soliciten algunas especificaciones y aclaraciones que pueden ser de interés general y su difusión puede contribuir en alguna medida a sensibilizar a la opinión pública sobre la trascendencia social de reducir de la forma más intensa posible la siniestralidad laboral.

En este mismo orden de cosas, publicamos colaboraciones y entrevistas en revistas especializadas en la materia –Prevencionistas, Boletines Informativos de las Centrales Sindicales y otras– cuando se nos solicitan y en la convicción de que también así podemos contribuir a profundizar en la necesaria cultura de la prevención que constituye –o debería constituir– el principal antídoto de la siniestralidad laboral.

C) Relaciones con las Secciones Especializadas y Fiscales Delegados

La actividad de coordinación y supervisión de las actuaciones de los Fiscales que se integran en la Red Nacional de Fiscales de Siniestralidad Laboral constituye, obviamente, la primera y principal tarea del Fiscal de Sala, Fiscal Adscrito y Oficina Fiscal, al extremo que comparada con esta función, el resto de las que hemos dado cuenta

ocupan un lugar muy secundario, por convenientes y relevantes que algunas de ellas sean. A estas funciones, pues, dedicamos la mayor parte de nuestros esfuerzos.

Los canales de comunicación que en su día consideramos –con el consenso de los Fiscales Delegados– que eran los adecuados para instrumentalizar aquellas funciones, ya están bastante rodados y empiezan a producir los efectos pretendidos. En la gran mayoría de las Secciones Especializadas se han incorporado esas pautas de interrelación con el Fiscal de Sala que permiten un seguimiento bastante ajustado del funcionamiento de cada Sección y del grado de cumplimiento de las Conclusiones de las sucesivas Reuniones de Fiscales Especialistas en Siniestralidad Laboral, que si bien es cierto que tienen mero valor orientativo, no hay que olvidar su trascendencia, al haber sido supervisadas y aprobadas por el Fiscal General del Estado.

Es también cierto que, a diferencia de otras especialidades, en las que prevalece (o debe prevalecer, por mejor decir) la celeridad en la tramitación del procedimiento (por ejemplo Violencia de Género a través de los juicios rápidos, o Menores, a través de los expedientes de tramitación más simplificada) o por la dispersión de los Fiscales intervinientes (por ej. Seguridad Vial), en materia de Siniestralidad Laboral, la tramitación de los procedimientos es, cuando menos, más laboriosa y, lamentablemente, suele demorarse en el tiempo mucho más de lo que debiera, pero ello permite, precisamente, que el Fiscal de Sala y los Fiscales Adscritos podamos hacer un seguimiento bastante directo de los más importantes trámites procesales y especialmente de la intervención del Ministerio Fiscal, a lo que, sin duda, contribuye la asunción por los Fiscales Delegados y Adscritos del despacho de los asuntos de siniestralidad laboral de forma excluyente, afortunadamente cada vez más generalizada. Lo dicho vale particularmente para los escritos de acusación, cuyas copias, de forma puntual y ya casi automática, nos remiten los Fiscales Delegados (en el peor de los casos, como documentación unida a los informes semestrales) y como quiera que, también lamentablemente, es usual que entre el trámite de evacuación del escrito de acusación por el Ministerio Fiscal y la celebración del juicio oral transcurra un largo período de tiempo, ello nos habilita, al Fiscal de Sala y Fiscales Adscritos, a verificar una especie de visado posterior –que, en rigor, no es visado–, de comprobación, en definitiva, de la adaptación del contenido de esos escritos a las Conclusiones de las sucesivas Reuniones de Fiscales Especialistas, que a través de observaciones informales, hacemos llegar a los Fiscales Delegados y que permite, de un lado y en primer lugar, dejar nota en carpetilla para corregir lo procedente –si es relevante para la califi-

cación, obviamente— ya en el acto del juicio oral; y de otro lado, también, para adecuar los futuros escritos al contenido de aquellas conclusiones que, de consenso, hemos adoptado y que han merecido —y esto lo reiteramos por su importancia a todos los efectos— la aprobación del Fiscal General del Estado. De ahí, la trascendencia de precisar el concepto de «valor orientativo» que la Instrucción 11/2005, reconoce a esas conclusiones, que no es otra cosa que el de dirigir una actividad hacia un fin determinado —al que, por tanto, no se ajustaba—, que no es otro que conseguir la unidad de criterio en la interpretación y aplicación de las normas penales y procesales vigentes en esta materia, para así conseguir la puesta en práctica del principio de unidad de actuación que constitucionalmente nos es exigible a los fiscales.

El sistema nos parece adecuado a esos fines, y en definitiva, está facilitando la formación de un, llamémosle, cuerpo de doctrina respecto de los tipos penales que atañen a esta materia de siniestralidad laboral, y tanto en aspectos sustantivos de auténtica trascendencia (como puede ser la precisión de las conductas personales que determinan la concreta imputación de cada acusado, evitando referencias genéricas al cargo o posición que ocupan y, en cualquier caso, cierta tendencia a formular acusaciones colectivas indiscriminadas; o como puede ser también la referencia expresa a la normativa preventivo-laboral infringida, especialmente en las acusaciones por delito de riesgo, e incluso la determinación de las concretas penas solicitadas, cuestión de cierta complejidad cuando de supuestos de concurso ideal se trata, bien por concurrir delito de riesgo y de resultado, o bien por producirse varios resultados lesivos...) como en aspectos procesales (entre otros, la actuación del Inspector de Trabajo o Técnico autonómico de los Servicios de Prevención en su doble condición de Peritos y Testigos conforme al art. 370.4 LEC...) que pueden trascender, en definitiva, en el dictado de una resolución ajustada a Derecho.

Sea por la ya conseguida preparación especializada de Fiscales Delegados y Adscritos, o sea (por supuesto, en mucha menor medida) por esa labor de supervisión realizada por los órganos de la Fiscalía General del Estado, es lo cierto que con la perspectiva que nos da los cuatro años que ya llevamos ocupados en estas funciones, estamos en condiciones de afirmar que el nivel técnico-jurídico y formal de los escritos de acusación formulados por los fiscales es actualmente muy elevado, lo que debe congratularnos a todo el Ministerio Fiscal, y debe merecer la modesta felicitación del Fiscal informante en esta Memoria anual, como habitualmente hacemos en los numerosos casos puntuales en que comprobamos la calidad, precisión y corrección formal

de los numerosos escritos de acusación que llegan a nuestro conocimiento.

Asimismo, es de particular interés el conocimiento por parte del Fiscal de Sala informante y de los Fiscales Adscritos, de las sentencias que van dictando los órganos jurisdiccionales en primera y segunda instancia en respuesta a la demanda de justicia que los fiscales postulamos, puesto que, por un lado, nos ha permitido comprobar una cierta evolución hacia una valoración penal más intensa de lo que hasta hace poco se consideraba que sólo merecía el reproche administrativo, a lo que ha contribuido, sin la menor duda, la mayor preparación de los fiscales especialistas en esta materia y, por ello, su, también mayor capacidad de convicción de la legalidad y justeza de nuestras peticiones (labor de gran calado y posiblemente también de largo recorrido, que con frecuencia mayor de la deseada no encuentra la respuesta esperada por legalmente procedente, lo que, lejos del desánimo, debería servir de acicate para afinar en profundizar en nuestros conocimientos, en general, y en el aseguramiento del material probatorio y preparación de cada asunto en particular) y, por otro lado, la recepción de todas estas sentencias y su lectura puntual, está permitiendo que por el Fiscal Adscrito Sr. Huete Pérez, se elabore una guía jurisprudencial anual que recoge, sistematiza y analiza todas las sentencias dictadas durante 2007 y 2008, que están publicadas en la página de la Fiscalía General del Estado www.Fiscal.es dentro de la especialidad correspondiente a Siniestralidad Laboral, concretamente en el apartado «documento».

Por último, nos parece de particular interés, a los efectos de facilitar nuestras funciones, la labor inspectora, que conforme a la última reforma del Estatuto del Ministerio Fiscal por Ley 24/2007, de 9 de octubre, se ha atribuido a los Fiscales Superiores sobre todas las Fiscalías Provinciales y de Área que existen en su territorio. Estas funciones inspectoras, obviamente, alcanzan a las especialidades, debiendo tomar conocimiento el Fiscal inspector de la Fiscalía Superior de la organización, funcionamiento y actividad de las Secciones Especializadas y de los Fiscales Delegados; seguimiento de las aplicaciones informáticas; adscripción de funcionarios a las Secciones Especializadas; cumplimiento de lo dispuesto en las diferentes Instrucciones del Fiscal General del Estado respecto de cada una de las especialidades; relaciones con el Fiscal de Sala Coordinador, instancias y autoridades administrativas; cumplimiento del clausulado de los Convenios firmados... Por ello, parece necesario –o, al menos, sumamente conveniente– que el Fiscal de Sala Coordinador de cada materia especializada recibiera copia de la parte del acta o informe de inspección que se

refiere a su especialidad. De hecho, ya algunos Fiscales Superiores así lo hacen, pero, al parecer, por propia iniciativa. Sería conveniente que se generalizara esta buena práctica que permitiría a los Fiscales de Sala Coordinadores un conocimiento cabal de una serie de detalles y aspectos del funcionamiento de las Secciones especializadas que sólo esa valoración directa y de primera mano, por así decirlo, puede proporcionar. El Fiscal de Sala informante, debe hacer constar expresamente en esta Memoria anual que los casos en que así se ha producido, esto es, los informes parciales recibidos de los Fiscales Superiores de Castilla y León, Castilla-La Mancha y Extremadura (éste ya en 2.010) han sido de gran utilidad, lo que mereció en su día y merece en esta Memoria, nuestro reconocimiento.

En cualquier caso y a estos efectos, tal vez fuera conveniente que por los Fiscales de Sala Coordinadores se confeccionara una especie de resumen con los puntos o extremos de mayor relevancia de las Conclusiones ya elaboradas y supervisadas por el Fiscal General del Estado a los efectos de un mejor y más concreto conocimiento de los Fiscales Superiores, para que éstos pudieran disponer de este instrumento que podría serle de utilidad en la tarea de inspección que periódicamente realizan en las Fiscalías de su territorio.

D) Reunión anual de Fiscales Especialistas en Siniestralidad Laboral

Los días 19 y 20 de noviembre se celebró en Salamanca, organizada por el Centro de Estudios Jurídicos y la Secretaría Técnica de la Fiscalía General del Estado, bajo la dirección del Fiscal de Sala informante, la reunión anual de Fiscales Especialistas en Siniestralidad Laboral que fue clausurada por el Excmo. Sr. Fiscal General del Estado.

Asistieron la práctica totalidad de los Fiscales Delegados y algunos de los Fiscales Adscritos, habida cuenta la limitación de plazas prevista para estas reuniones. Los temas a tratar, como en las anteriores, se extrajeron del contenido de los informes semestrales, del apartado de las memorias anuales elaboradas por los Fiscales Delegados de Siniestralidad Laboral, así como de las cuestiones específicas suscitadas por ellos a propósito de esta reunión.

Se mantuvo el esquema de trabajo adoptado ya en la primera reunión celebrada en Ávila en el año 2006, porque ha gozado de la aceptación de los Fiscales Especialistas, y porque se ha demostrado su eficacia como modo de introducir el debate.

Por el Fiscal de Sala Coordinador se abordó la evolución de la siniestralidad laboral durante los tres últimos años a través de los datos

publicados por el Ministerio de Trabajo. Tales datos permiten hablar de una evolución positiva de la siniestralidad, en la que sin duda, tiene importante incidencia la situación de crisis coyuntural que afecta al mercado de trabajo, pero que posiblemente también sea un reflejo de la mejora en la aplicación de las normas preventivas, y en alguna medida, de la mejor y más intensa respuesta penal ante los casos más graves de infracciones laborales, de la que, sin duda, ha sido palanca fundamental el incremento del trabajo y dedicación de las Secciones Especializadas y de los Fiscales Delegados y Adscritos, que se puso de relieve en la felicitación que tanto el Fiscal General del Estado en el acto de clausura como el Fiscal de Sala Coordinador expresamente les transmitieron.

En orden a las materias concretas abordadas, las relativas a las cuestiones organizativas en torno a las Secciones de Siniestralidad Laboral, fueron objeto de estudio las respuestas dadas por los propios fiscales a la encuesta distribuida sobre esta materia, comprobando el estado actual de las Secciones, sin que ello incidiera en las sucesivas conclusiones aprobadas en las reuniones anteriores de Ávila (2006), León (2007) y Toledo (2008), de ahí que no se adoptaran nuevas conclusiones o modificaciones de las aprobadas, por entender que, en la generalidad de las Fiscalías, se ha consolidado un modelo de organización de las Secciones, cada cual con sus específicas características, asentado en la Instrucción 5/2007, del Fiscal General del Estado, así como en las conclusiones aprobadas en las reuniones precedentes. En este ámbito organizativo, por su importancia, se abordó el tratamiento que debe darse a la estadística, con especial mención de la relevancia que para la misma tiene la correcta utilización de la aplicación informática Fortuny.

En las relaciones con Instituciones y Agentes Sociales, se abordó el análisis de los Convenios con Administraciones Autonómicas, ante la necesidad de ir adaptando los mismos al contenido del Protocolo-marco de 19 de septiembre de 2007, así como los Convenios con las organizaciones sindicales, tratando de especificar el contenido de la información intercambiable con los mismos, que había sido objeto de reiteradas consultas por los Fiscales Especialistas. Se hizo balance de la actuación coordinada con la Inspección de Trabajo y los resultados efectivos de ella derivados, destacando los aspectos concretos que contribuyen a mejorar esa coordinación y, por último, en cuanto a la intervención del Fiscal en los procedimientos penales, se constató con los datos estadísticos la excesiva duración de su tramitación, analizando sus causas e insistiendo en

las actuaciones concretas del Fiscal para el control e impulso procesal de esos procedimientos.

Además de los temas aludidos, se trataron también materias cuya aplicación práctica viene suscitando dudas planteadas por los Fiscales Especialistas. Concretamente, en cuanto a la individualización de la pena de multa se insistió en la necesidad de tener en cuenta la disponibilidad económica de cada uno de los acusados y en la observancia de lo dispuesto en el artículo 31.2 del Código Penal, conforme al cual, cuando la acusación recaiga sobre el administrador de hecho o de derecho de una persona jurídica se solicitará el pago directo y solidario por parte de la persona jurídica en cuyo nombre o por cuya cuenta actuó aquél.

Respecto de la atenuante de reparación del daño, se concluyó en que no es aplicable al delito del artículo 316 del CP, que no genera responsabilidad civil, ni daño personalmente resarcible o reparable, y en que tampoco debe aplicarse ni de forma directa, ni por vía de atenuación analógica, en aquellos supuestos en que el resarcimiento a la víctima se produce mediante el pago por la aseguradora contratada por el culpable o por la empresa del mismo, conforme a jurisprudencia reiterada del Tribunal Supremo.

Se trataron problemas en torno a la autoría, abordando aspectos importantes como la delegación de funciones por parte de los empresarios y sus exigencias formales. En igual sentido, se analizaron los presupuestos legales y las peculiaridades de la intervención y posible responsabilidad penal de Arquitectos Superiores y de Coordinadores de Seguridad y Salud durante la ejecución de las obras en el proceso constructivo.

Como consecuencia de la observación de algunas dificultades en la aplicación de las penas en los supuestos de concurso ideal entre delitos de riesgo y delitos de resultado lesivo, se trató la dosimetría penal aplicable, confeccionándose unos cuadros sobre las combinaciones más frecuentes que se presentan en la práctica, que fueron distribuidos entre los Fiscales Especialistas. También fue objeto de tratamiento la modificación de las conclusiones provisionales en el juicio oral en orden a la obtención de una sentencia de conformidad, con la exigencia, en todo caso, de actuar dentro del estricto marco de la legalidad, tanto en la forma como en el fondo.

Respecto de todas estas cuestiones se adoptaron reglas prácticas de actuación que, en rigor, no pueden considerarse conclusiones por lo que no se establecieron como tales, aunque se consideró que pueden ser de utilidad en la práctica cotidiana de los Fiscales Especialistas.

V. DATOS ESTADÍSTICOS. EVOLUCIÓN. VALORACIÓN Y CRÍTICA

La Instrucción 11/2005, por la que la Fiscalía General del Estado trata de hacer efectiva la unidad de actuación, conjugando este principio con el de especialización, atribuye entre otras funciones al Fiscal de Sala Delegado del Fiscal General del Estado en materia de Siniestralidad Laboral, la función de «c) *Control de las causas que se tramiten por estos delitos,* y d) *elaboración de un apartado específico en la Memoria anual de la Fiscalía General del Estado en el que se analicen los problemas encontrados en esta materia, para de esta forma obtener una visión global de la evolución de la actividad de las Fiscalías en todo el territorio nacional.*» Pues bien, en este apartado, se procede al cumplimiento de esta función, teniendo en cuenta los resultados que arrojan los datos estadísticos de las correspondientes Memorias de las Fiscalías territoriales, así como las valoraciones que de los mismos se hace en dichas Memorias, anticipando que, si bien parece que mejora la fuente de obtención de tales datos, se mantiene una crítica bastante generalizada al sistema, fundada mayoritariamente en la escasa utilidad que se obtiene de la Aplicación Informática de la Fiscalía («*la ineficiencia de la gestión informática de la gestión*», dice la Fiscalía de Baleares), a cuya íntegra comprensión no se alcanza por parte de los usuarios, sin que pueda determinarse con exactitud cuál es la causa de la misma, por cuanto se ha estimulado el uso de la aplicación por el Fiscal de Sala informante, que introdujo reiteradamente la cuestión como objeto preferente de tratamiento en las reuniones de Fiscales Especialistas que se celebraron en León (2007), en Toledo (2008) y Salamanca (2009), siendo notorio el esfuerzo que desde la Unidad de Apoyo se ha hecho para implantar las especialidades en la aplicación informática FORTUNY, recogiendo las sugerencias que se le hicieron por el Fiscal de Sala. Al analizar los datos se hará una más detallada referencia a la valoración que hacen los Fiscales Delegados de la aplicación informática, con la intención de que sirva de reflexión y pueda proveerse la cobertura de los déficit que evidentemente presenta el sistema, empezando por el propio Fiscal de Sala que valorará la inclusión de la materia en la nueva reunión de Fiscales Especialistas, que, como en los anteriores, deberá celebrarse el presente año. En cualquier caso, ha de alabarse el interés de los Fiscales Delegados por el control de los datos estadísticos, que lleva a referir en el caso de Ourense que «*las labores de registro de datos se realizan directamente por el Fiscal especialista*».

Veamos los cuadros que contienen los datos sobre la evolución del tratamiento penal de la siniestralidad y que son suma de los obtenidos y proporcionados por las Fiscalías Provinciales.

SINIESTRALIDAD LABORAL

Datos estadísticos correspondientes al año 2009 y resultado comparativo de los mismos con los obtenidos el año 2008:

Infracciones	Año 2008	Año 2009	Diferencia	Porcentaje
Homicidio por accidente laboral.	461 ⁴	363 ⁵	-98	-21,25%
Lesiones por accidente laboral.	27.439	23.482	-3.957	-14,42%
Delito de riesgo sin resultado (art. 316, 317 CP).	179	192	+13	+7,26%
Muerte accidente laboral falta prudencia leve (art. 621.2 CP).	36	72	+36	+100%
Lesiones en accidente falta imprudencia grave (art. 621.1 CP)	220	60	-160	-72,72%
Lesiones en accidente falta imprudencia leve (art. 621.3 CP)	1.643	3.873	+2.230	+135,72%

Causas pendientes	Año 2008	Año 2009	Diferencia	Porcentaje
Homicidio en accidente laboral.	744	673	-71	-9,54%
Lesiones en accidente laboral.	3.626	5.042	+1.416	+39,05%
Riesgo sin resultado lesivo (art. 316, 317 CP).	221	170	-51	-23,07%

Diligencias de investigación	Año 2008	Año 2009	Diferencia	Porcentaje
Diligencias investigación incoadas.	1.730	1.658	-72	-4,16%
Diligencias investigación archivadas.	1.204	1.128	-76	-6,31%
Diligencias investigación terminadas con denuncia o querrela.	452	423	-29	-6,41%
Diligencias de investigación en trámite.	88	178	+90	+102,27%

Causas siniestralidad laboral	Año 2008	Año 2009	Diferencia	Porcentaje
Escritos acusación Ministerio Fiscal.	785	852	+67	+8,53%
Sentencias del Juzgado de lo Penal.	405	480	+75	+18,51%
Sentencias Audiencia Provincial.	117	110	-7	-5,98%

⁴ 2008: 831 muertos en accidente laboral. Los 461 procedimientos incoados suponen un 55,47 por 100 del total.

⁵ 2009: 632 muertos en accidente laboral durante la jornada de trabajo. Los 363 procedimientos incoados por homicidio en accidente laboral suponen un 57,43 por 100 del total de los producidos.

MEMORIA SINIESTRALIDAD LABORAL 2009

Fiscalía General del Estado

ANEXO I: ESTADÍSTICAS

	PHOM.	PLES.	PRI.	JF H.	JF L.IG	JF L.II	C.H.P.	C.L.P.	C.R.P.	D.I.I.	D.I.A.	D.I.D.	D.I.P.	E. AC.	S.J.P.	S.A.P.
Álava	5	11	4	1	3	2	6	43	4	0	0	0	0	11	8	2
Albacete	9	100	0	0	0	11	25	73	0	15	14	1	0	16	7	1
Alicante	7	5	2	0	0	0	7	5	2	15	0	15	0	30	12	4
Almería	9	396	0	1	1	6	24	78	9	73	65	7	3	23	15	0
Ávila	5	230	1	0	0	0	4	31	4	13	8	3	2	4	2	0
Badajoz	8	823	0	0	0	0	0	0	0	10	6	4	0	9	5	1
Baleares	9	854	61	0	0	0	5	126	29	220	127	81	74	21	16	0
Barcelona	33	183	3	0	0	0	0	0	0	3	1	0	1	83	46	16
Burgos	5	80	0	0	0	0	18	182	2	0	0	0	0	17	8	2
Cáceres	2	677	0	2	11	0	10	15	0	0	0	0	0	4	1	0
Cádiz	9	817	14	0	0	3	35	121	35	89	63	14	12	22	14	7
Castellón	2	5	0	0	0	0	22	40	0	1	2	0	0	9	3	0
Ciudad Real	5	385	1	0	0	8	19	137	3	3	3	1	0	12	5	2
Córdoba	3	22	0	0	0	0	0	80	0	102	34	62	6	15	16	2
La Coruña	13	1.208	0	0	0	6	13	218	4	7	4	3	0	21	19	7
Cuenca	3	439	1	3	0	0	6	0	0	3	3	0	0	5	4	0
Girona	1	40	6	0	4	0	15	47	8	0	0	0	0	12	9	3
Granada	8	2004	0	0	0	0	8	899	0	54	46	2	6	30	35	5
Guadalajara	1	838	0	0	0	43	6	79	0	5	3	1	1	6	2	0

	PHOM.	PLES.	PRI.	JF.H.	JFL.IG	JFL.IL	C.H.P.	C.L.P.	C.R.P.	D.I.I.	D.I.A.	D.I.D.	D.I.P.	E. AC.	S.J.P.	S.A.P.
Guipúzcoa	8	29	0	0	0	0	33	18	0	0	0	0	0	9	11	3
Huelva	5	193	2	0	6	0	18	90	2	87	61	4	23	3	6	1
Huesca	4	517	17	0	0	0	0	65	2	1	0	1	0	3	8	0
Jaén	2	1.612	3	0	0	0	13	95	0	60	39	19	2	19	8	3
León	5	1.709	1	0	0	0	14	32	1	35	33	3	1	9	4	0
Lleida	2	26	4	0	0	0	0	0	0	7	2	4	1	13	8	1
La Rioja	2	35	0	0	4	0	2	6	0	0	0	0	0	7	2	6
Lugo	4	2.261	0	2	0	201	4	58	1	40	4	36	0	4	10	1
Madrid	21	98	8	0	0	0	33	280	9	40	10	26	4	80	24	9
Málaga	12	95	1	5	6	11	57	149	11	150	140	1	10	31	15	4
Murcia	6	1.440	1	0	0	0	9	296	9	12	11	1	0	37	11	1
Navarra	6	11	0	0	0	0	6	11	0	2	1	1	0	6	5	0
Ourense	1	300	0	1	0	112	4	14	5	0	0	0	0	9	5	0
Asturias	31	984	7	0	3	0	16	75	4	13	8	3	2	15	3	1
Palencia	3	92	0	0	0	0	4	85	0	0	0	0	0	9	2	1
Las Palmas	6	31	0	0	0	0	17	43	0	3	2	1	0	8	5	1
Pontevedra	9	1.631	1	1	0	3	18	116	1	10	5	5	1	23	20	5
Salamanca	5	20	0	52	0	3.163	3	236	2	0	0	0	0	4	2	0
S.C. Tenerife	6	15	3	1	2	0	28	100	2	6	4	1	1	36	3	1
Cantabria	6	2	8	2	0	241	7	3	0	8	4	2	2	9	5	2
Segovia	2	22	0	0	1	0	2	20	0	0	0	0	0	1	1	0
Sevilla	4	448	1	0	0	5	4	125	1	318	204	91	23	35	17	4
Soria	0	153	1	0	0	12	1	34	2	4	4	1	0	6	3	0

	P.HOM.	P.LES.	P.PRI.	JF.H.	JF.L.IG.	JF.L.IL.	C.H.P.	C.L.P.	C.R.P.	D.I.I.	D.I.A.	D.I.D.	D.I.P.	E. AC.	S.J.P.	S.A.P.
Tarragona	4	1.191	5	0	0	0	3	129	3	0	0	0	0	25	10	0
Teruel	8	122	0	0	1	5	7	23	0	0	0	0	0	2	3	2
Toledo	9	20	0	0	0	0	71	163	2	16	13	0	3	16	5	0
Valencia	27	112	11	1	3	3	24	72	10	213	203	10	0	33	20	4
Valladolid	4	281	0	0	9	0	11	0	0	1	1	0	0	3	6	1
Vizcaya	18	46	1	0	6	0	37	51	1	2	0	2	0	17	13	2
Zamora	1	76	0	0	0	0	3	20	0	5	0	5	0	2	1	1
Zaragoza	5	793	24	0	0	38	1	459	2	12	0	12	0	28	17	4
Totales	363	23.482	192	72	60	3.873	673	5.042	170	1.658	1.128	423	178	852	480	110

Las siglas utilizadas en el cuadro anterior se corresponden con los siguientes conceptos:

1. PHOM.: Procedimientos incoados por delito de homicidio imprudente en accidente laboral.
2. PLES.: Procedimientos incoados por delito de lesiones imprudentes en accidente laboral.
3. PRI.: Procedimientos incoados por delitos contra la seguridad de los trabajadores sin resultado lesivo.
4. JF.H.: Juicios de faltas por muerte por imprudencia leve en accidente laboral.
5. JF.L.IG.: Juicios de faltas por lesiones por imprudencia grave en accidente laboral.
6. JF.L.IL.: Juicios de faltas por lesiones por imprudencia leve en accidente laboral.
7. C.H.P.: Procedimientos pendientes por delito de homicidio imprudente en accidente laboral.
8. C.L.P.: Procedimientos pendientes por delito de lesiones imprudentes en accidente laboral.
9. C.R.P.: Procedimientos pendientes por delitos contra la seguridad de los trabajadores sin resultado lesivo.
10. D.I.I.: Diligencias de Investigación incoadas por el Ministerio Fiscal.
11. D.I.A.: Diligencias de Investigación del Ministerio Fiscal archivadas.
12. D.I.D.: Denuncias o querrelas interpuestas por el Ministerio Fiscal.
13. D.I.P.: Diligencias de Investigación pendientes de tramitación.
14. E.AC.: Escritos de acusación formulados por el Ministerio Fiscal.
15. S.J.P.: Sentencias dictadas por los Juzgados de lo Penal.
16. S.A.P.: Sentencias dictadas por las Audiencias Provinciales.

V.1 Evolución de la siniestralidad en el ámbito penal según los datos estadísticos

Si bien es cierto, como ya se ha avanzado, que una parte importante de las Memorias de las Fiscalías territoriales apuntan a la inexactitud de los datos estadísticos, bien puede decirse que cada año son más fiables debido a la preocupación que ello supone para los Fiscales Delegados, al tener todos ellos delegada por el Fiscal Jefe respectivo la función de «*elaboración de los datos estadísticos correspondientes a la sección*», lo que determina que, en no pocos casos, los Fiscales Delegados cuenten con un sistema propio de llevanza de la estadística, al margen de la aplicación informática, que arroja datos reales, aunque puedan no ser totales.

La cuestión estriba en que hay Fiscalías (son muchas, pero por señalar alguna, digamos, por ejemplo, Ciudad Real y Huelva) en las que los datos estadísticos que hacen constar son los que se derivan de los procedimientos en que han intervenido o que son controlados por la propia Sección de Siniestralidad Laboral, mientras que otras facilitan los datos que arroja la aplicación informática. Por su parte, el problema que encuentran muchos fiscales es identificar en la propia Fiscalía las causas «como de siniestralidad laboral», lo que, en la Fiscalía Provincial de Girona, por ejemplo, se lleva a cabo mediante el informe trimestral que remiten todos los fiscales al Fiscal Jefe, en el que tienen que identificar específicamente dichas causas.

En la evolución de los datos, negativos mayormente en cuanto a la incoación de procedimientos, ha de tenerse en cuenta el descenso de la siniestralidad como ponen de manifiesto algunas Memorias, entre ellas la Fiscalía Provincial de Ourense.

De todas formas, no puede dejarse de valorar muy positivamente la actitud de los Fiscales Delegados que optan por el control directo de los asuntos, reflejo del vivo interés que demuestran por la materia. Así, la Fiscalía Provincial de Toledo, al resaltar el incremento de los datos en su provincia, destaca «*ello obedece a una intensa labor de detección*»; y por su parte, la Fiscalía Provincial de Navarra señala «*No hay ningún registro al que se pueda acudir por lo que desde Fiscalía se creó un registro en base a unas fichas de accidentes laborales, que permiten un mejor seguimiento de las causas que se encuentran pendientes y para unificar criterios en la recogida de datos estadísticos*».

V.1.1 PROCEDIMIENTOS INCOADOS POR DELITOS DE HOMICIDIO EN ACCIDENTE LABORAL

El dato estadístico es indicativo de la realidad, pues es ésta una de las cuestiones que más empeño hemos puesto en controlar, y por ello objeto

de especial seguimiento por el Fiscal de Sala, que incoa expediente de seguimiento de las causas por homicidio en accidente laboral. Por otro lado, los propios Fiscales Delegados se coordinan con los Juzgados y con la Inspección de Trabajo para controlar estos procedimientos tal y como pone de manifiesto la Fiscalía Provincial de Santa Cruz de Tenerife que señala que, en los accidentes mortales *«los Juzgados están remitiendo a la Sección de Siniestralidad Laboral los partes de incoación, lo que ha permitido un control un poco más riguroso de dichos procedimientos»*. Por otra parte, resulta lógico que cuanto más graves sean los hechos, más fácil es que lleguen a conocimiento y a control de la Sección, como pone de manifiesto la Fiscalía Provincial de Huelva, cuando dice *«el conocimiento puntual y certero de las causas de siniestralidad laboral va en proporción a la gravedad del mismo, a mayor gravedad más pronto y con mayor fiabilidad se conoce la apertura de la causa judicial»*.

Durante el año 2009, puede decirse que la práctica totalidad de los fallecidos en accidente laboral que pudiera dar lugar a la incoación de procedimiento en este ámbito, han sido conocidos por los Juzgados y Tribunales. Así, se han incoado 363 procedimientos por homicidio en accidente laboral, lo que supone un 57,43 por 100 del total de los 632 fallecidos, según el avance estadístico correspondiente al año 2009 facilitado por el Observatorio de Condiciones de Trabajo, dependiente del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo, pero si tenemos en cuenta que de los 632 fallecidos, 288 lo han sido en el sector Servicios, dentro del cual se incluyen los accidentes de los transportistas, que normalmente no se siguen como procedimientos derivados de la Siniestralidad Laboral, sino como de Seguridad Vial, puede decirse que estamos muy cerca de haber incoado un procedimiento por cada fallecido y hasta es factible que se hallan incoado la totalidad de los posibles. Especialmente expresiva en este sentido se muestra la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Cantabria al referir *«de los doce accidentes mortales habidos en 2009 (conocidos, por tanto, por el Fiscal Delegado), solamente cuatro dan lugar a incoación de diligencias penales»*.

Puede afirmarse la alta fiabilidad del dato, sin que a ello obste el hecho de que se han incoado menos procedimientos (102 en total, que suponen un 22,12 por 100 menos) que en 2008, pues se ha reducido el número de fallecidos, lo que determina una equivalente disminución del número de procedimientos.

V.1.2 PROCEDIMIENTOS INCOADOS POR DELITOS DE LESIONES EN ACCIDENTE LABORAL

El talón de Aquiles de la estadística Judicial y Fiscal son los datos sobre procedimientos incoados por lesiones en accidente laboral. No

cabe duda de que son los menos fiables, en primer lugar porque unas Fiscalías los toman directamente de la aplicación informática y en otras, se corresponden con las diligencias de las que el Fiscal ha tenido traslado (Álava, Barcelona –aunque no lo diga, pues ha incoado 183, mientras que otras provincias más pequeñas, como A Coruña y León, por ejemplo, pasan de 1.000– y Madrid, entre otras); en segundo lugar, hay Fiscalías que contabilizan las diligencias incoadas por lesiones en accidente laboral, aunque sean diligencias de archivo, mientras que otras las excluyen y contabilizan éstas entre las faltas, como sucede con Cantabria y Salamanca.

La Memoria de la Fiscalía Superior de la Comunidad Autónoma de Andalucía introduce una valoración de interés por cuanto resalta que el grueso de los «5.589 procedimientos que se han incoado en los Juzgados de Instrucción por accidentes de trabajo la mayor parte se referirán a lesiones leves o accidentes fortuitos por los que no se formulará acusación ni se celebrará juicio», lo que puede trasladarse a los datos estadísticos a nivel nacional y concluir que es evidente que la mayor parte de los 23.205 procedimientos por delitos de lesiones incoados serán archivados y no darán lugar a investigación judicial alguna. A este problema debe añadirse que en las grandes Fiscalías una parte importante de las diligencias previas a que dan lugar los partes de lesiones son «vistos» durante las guardias, como señala la Fiscalía Provincial de Málaga: «*las lesiones laborales leves que se sobreseen en el Juzgado de Guardia no se registran en muchos casos como tales*».

En tercer y último lugar, subsiste el problema, manifiestamente irresoluble, de que los Juzgados incoan estos procedimientos sin especificar que se trata de lesiones en accidentes laborales, como pone de manifiesto la Fiscalía Provincial de Badajoz, que señala: «*Es imposible realizar una estadística correcta de estos asuntos. Las diligencias previas ya vienen mal indicadas en los Juzgados, y las denominan genéricamente “lesiones imprudentes” o “lesiones” sin más*». En todo caso, resulta de imperativa urgencia tratar de homogeneizar la fuente de la que deben obtenerse estos datos sobre lesiones en accidente laboral.

Contabilizamos un descenso de 3.957 en relación con el año 2008, lo que supone un 14,42 por 100 menos que en el año anterior, en consonancia con el descenso general de la siniestralidad durante 2009, al principio de esta Memoria analizado.

V.1.3 PROCEDIMIENTOS INCOADOS POR DELITO DE RIESGO SIN RESULTADO LESIVO

La Instrucción 11/2005, por la que se trata de hacer efectiva la unidad de actuación del Ministerio Fiscal, establece entre las cuestio-

nes que considera doctrina consolidada de la Fiscalía General del Estado la de «*Promover la aplicación de los delitos de peligro previstos en los artículos 316 y 317, superando las indudables dificultades que presentan*». Resulta claro y evidente que a la consecución de dicho objetivo dedican los Fiscales Delegados y el Fiscal de Sala gran parte de sus esfuerzos, pudiendo afirmarse que, aun observando una buena evolución desde que la especialización es un hecho en el Ministerio Fiscal, estamos aún lejos de conseguir el objetivo.

Los datos son fiables porque el control es mucho más directo, dado que la mayoría de los procedimientos nacen de diligencias de investigación incoadas por la Fiscalía. Aunque se produce un ascenso del número de procedimientos incoados –179 en 2008, frente a 192 en 2009, lo que supone un 7,26 por 100 más que el año anterior–, podría decirse con carácter general que se mantiene la misma línea, puesto que se ha observado que alguna Fiscalía, como la de la Comunidad Autónoma de Cantabria, incluye en este apartado los procedimientos que se han calificado como de homicidio o lesiones en concurso con el delito de riesgo del artículo 316 CP, pese a que, en principio, este apartado está concebido para incluir sólo los procedimientos incoados por delito de riesgo estrictamente.

Un seguimiento correcto de estos procedimientos incoados sólo por delito de riesgo, tendría que tener como consecuencia un dato correlativo de calificaciones formuladas por delitos de riesgo única y exclusivamente, y sentencias dictadas por los Juzgados de lo Penal por este mismo delito. Algunas Fiscalías, como las Provinciales de Badajoz y Valencia destacan como novedad el que se hayan dictado sentencias de condena en sus territorios única y exclusivamente por delito de riesgo.

V.1.4 INFRACCIONES RELATIVAS A LA SINIESTRALIDAD LABORAL CONSTITUTIVAS DE FALTAS

El juicio de faltas no es ciertamente el procedimiento más idóneo para la tramitación de los asuntos relativos a la siniestralidad laboral, normalmente de cierta complejidad. Sin embargo, no se descartan los mismos en aquellos supuestos en que surgen dificultades instructoras insalvables como consecuencia, en muchos casos, de la antigüedad de los procedimientos. Es por ello que la mayoría de las Fiscalías (38) no incoan juicios de faltas por homicidio en accidente laboral. Dicho esto, hay que resaltar que se ha producido un notable incremento de los procedimientos seguidos por falta de lesiones por imprudencia leve del artículo 621.3 CP, que han pasado de 1.643 en 2008 a 3.873

en 2009 (+135,7 por 100), lo cual puede explicarse porque hay Juzgados de algunas provincias que incoan juicio de faltas por sistema cuando reciben un parte de lesiones por accidente laboral de carácter leve, mientras que otros Juzgados, en la mayoría de las provincias, incoan diligencias previas, aunque en ambos casos los procedimientos se archiven inmediatamente. Tal es el caso de Salamanca que pasa de incoar 1.203 en 2008 a 3.163 (del total de 3.873, esto es, un 81,66 por 100) en 2009, lo que por sí solo explica el enorme incremento registrado.

Para concluir, hay que resaltar que muchos juzgados incoan juicio de faltas después de haber seguido diligencias previas, lo que determina, en no pocos casos, que una parte de los juicios de faltas incoados en 2009 se correspondan con hechos en años anteriores.

V.1.5 CAUSAS PENDIENTES

Estos datos son bastante fiables. Hay un buen número de Memorias que incluso enumeran los procedimientos que controlan pendientes por homicidio en accidente laboral y por lesiones en accidente laboral y reflejan el número de los mismos y el Juzgado a que pertenecen. Por otro lado, la labor de las Secciones de búsqueda de procedimientos no ha terminado aún. Después de varios años de funcionamiento, hay Fiscalías que reflejan cómo han descubierto procedimientos que estaban pendientes en los Juzgados y de los que, pese a su antigüedad, no habían recibido traslado, ni tenían, por ello, conocimiento alguno, como señala la Fiscalía Provincial de Ciudad Real: *«se ha recibido este año el procedimiento Abreviado núm. 10/08 del Juzgado de Instrucción núm. dos de Manzanares, por un accidente laboral mortal acaecido el día 29 de mayo de 2000, del que nunca antes se había dado traslado a Fiscalía»*.

En una valoración particular de cada uno de los datos, ha de destacarse que el descenso del número de procedimientos pendientes por homicidio en accidente laboral (un -9,54 por 100) se debe casi con total seguridad al descenso del número de procedimientos incoados y al especial seguimiento que se hace por los Fiscales Delegados y por el Fiscal de Sala. Por su parte, el incremento del número de procedimientos por lesiones en accidente laboral pendientes (3.626, en 2008 y 5.042, en 2009), que es de un +39,05 por 100, aun siendo elevado, es muy inferior al 61,22 por 100 de incremento experimentado el año anterior, lo que supone que se mantiene la línea de mayor control por la Fiscalía de los procedimientos, aunque la cifra incrementada -1.416 procedimientos, que, como se ha dicho, son procedimientos reales,

pues son controlados por los propios Fiscales– sea significativa e invite a mantener un control sobre su evolución. Mucho más positivo es el dato de descenso en el número de procedimientos pendientes por delito de riesgo, pues coincide que se ha producido un incremento de los mismos en un 7,8 por 100 y que ha bajado el número de pendientes en un 23 por 100, ello pone de manifiesto que ha crecido el número de calificaciones referidas a delitos de riesgo, aunque sea un dato del que, por ahora, no disponemos.

V.1.6 DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN DEL MINISTERIO FISCAL

El número de diligencias de investigación incoadas por el Ministerio Fiscal es fiel reflejo de la evolución de la colaboración con nuestra Institución de la Inspección de Trabajo y de Seguridad Social. El presente año, puede decirse, pese al descenso del 4,16 por 100 en el número de diligencias incoadas, que se mantiene en unas cifras muy aceptables. Aunque aparentemente haya una gran diferencia entre las diligencias de investigación incoadas (1.658) y las que han dado lugar a presentación de denuncia por el Ministerio Fiscal (423), ello se explica porque la mayoría de los supuestos habían sido ya incoados como diligencias previas por los Juzgados, según las Fiscalías de las Comunidades Autónomas de Andalucía y Cantabria. Hay que destacar, por no ser habitual, como hace la Fiscalía Provincial de Jaén que se incoaron diligencias de investigación *«por denuncia remitida a la Fiscalía por un Comité de Empresa»*.

V.1.7 ESCRITOS DE ACUSACIÓN FORMULADOS POR EL MINISTERIO FISCAL

La evolución, como en años anteriores, es muy positiva y pone de manifiesto la más intensa dedicación de los Fiscales a la siniestralidad laboral. Se han incrementado el número de escritos de acusación que alcanzan ya la cifra de 852, lo que supone un incremento en porcentaje del 8,53 por 100 respecto del pasado año. Como dice la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Andalucía, *«este cuadro es el que mejor ofrece la imagen del fruto que la especialización del Ministerio Fiscal ha generado»*, aunque refiriéndose no sólo a los escritos de acusación, sino también a las sentencias dictadas. El análisis de los datos se hará conjuntamente con las sentencias en el epígrafe siguiente.

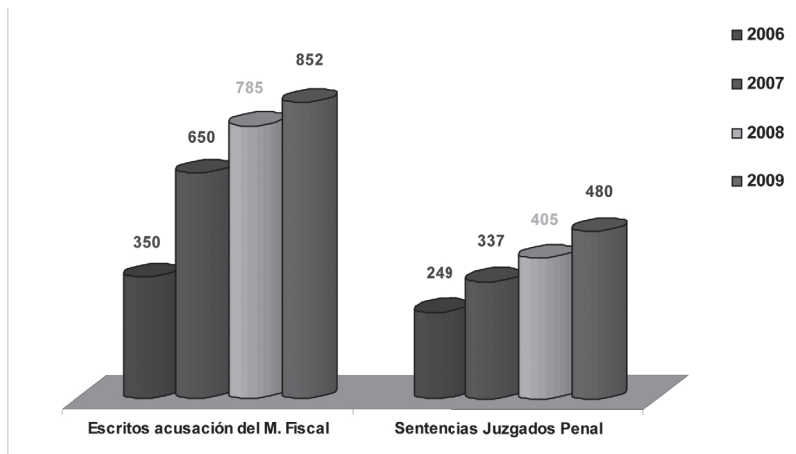
V.1.8 SENTENCIAS DICTADAS POR LOS JUZGADOS DE LO PENAL

Este dato es en principio muy positivo, al haber incrementado por cuarto año consecutivo el número de sentencias dictadas por los Juzgados de lo Penal, que, en este caso, alcanza ya la cifra de 480 (un 18,51 por 100 más que el pasado año).

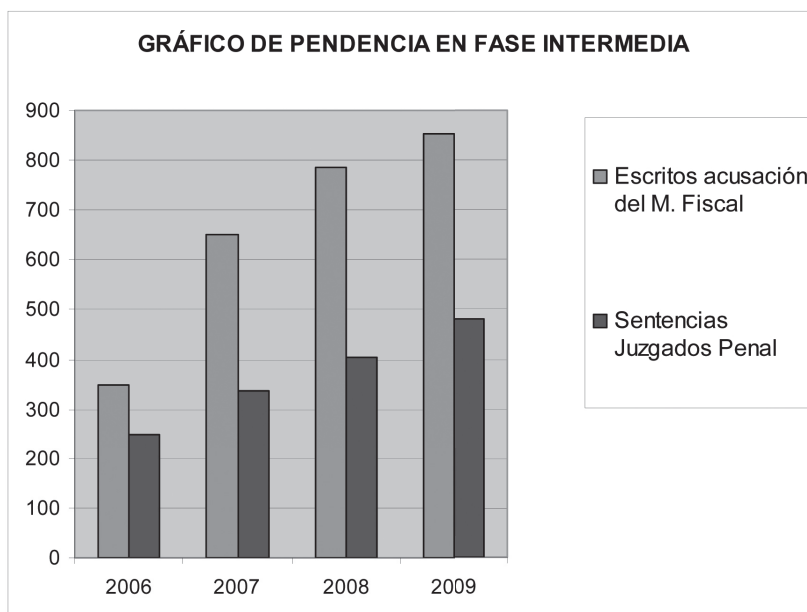
Pese a ser importante la cifra, la reflexión debe dirigirse a la averiguación de porqué hay tanta diferencia entre procedimientos calificados por el Ministerio Fiscal y sentencias dictadas en primera instancia. El cuadro y el gráfico que se exponen a continuación pueden ser clarificadores.

CUADRO Y GRÁFICOS DE ESCRITOS DE CALIFICACIÓN Y SENTENCIAS DICTADAS POR LOS JUZGADOS DE LO PENAL

	Año 2006	Año 2007	Año 2008	Año 2009
Escrito acusación Min. Fiscal	350	650 (+85,71 por 100)	785 (+20,76 por 100)	852 (+8,53 por 100)
Sentencias Juzgados Penal	249	337 (+35,34 por 100)	405 (+20,17 por 100)	480 (+18,51 por 100)



Del cuadro y gráfico anterior se desprende claramente una bolsa de pendencia de asuntos calificados por el Ministerio Fiscal que se mantiene en la fase intermedia, en espera del juicio oral ante el Juzgado de lo Penal, que se muestra en el siguiente gráfico:



Como se puede apreciar, durante los últimos cuatro años se han formulado 2.637 escritos de calificación, 1.166 más que las 1.471 sentencias dictadas por los Juzgados de lo penal. Se aprecia un notable incremento, cada vez mayor, del número de procedimientos pendientes de celebración de la vista oral. Cabe la posibilidad de que estemos desatascando los asuntos en los Juzgados de Instrucción y estemos acumulando los procedimientos en los Juzgados de lo Penal, creando una bolsa de pendencia, cada vez mayor, de juicios por celebrar. En cualquier caso, parece probable que, junto a la causa citada, concurren otras, igualmente graves, como la lenta tramitación de la fase intermedia en los Juzgados de Instrucción, como dice la Fiscalía de Cádiz: *«los asuntos en fase intermedia se eternizan en los Juzgados de Instrucción»*. Por otra parte, es también posible que los fiscales no controlen la totalidad de las sentencias dictadas, con lo cual cabe que el número de sentencias sea mayor al que disponemos, por lo que resulta necesario hacer objeto de un especial seguimiento la evolución de estos datos.

En relación con las sentencias, resulta preciso hacer mención al número de sentencias remitidas por los Fiscales Delegados al Fiscal de Sala, constatando que se han remitido 312, lo que supone un 65 por 100 del total de las dictadas, una cifra muy superior en número a

las remitidas el pasado año (262) y algo superior en porcentaje, lo que debe llevar en un primer lugar a felicitar a los Fiscales Delegados, que han cumplido en gran medida con las vigentes conclusiones sobre el particular.

Ahora bien, en relación con las 312 sentencias remitidas se puede elaborar un buen número de análisis criminológicos que tienen una importancia muy relevante para la comprobación de la evolución de la actividad jurisdiccional en Siniestralidad Laboral.

De las 312 sentencias dictadas por los Juzgados de lo Penal, 221 (70,83 por 100) son condenatorias y 91 (29,17 por 100) absolutorias. De las 221 condenatorias, 123 (55,65 por 100) son de conformidad, 9 son por delitos de riesgo (artículos 316 o 317 CP), es decir, un 4 por 100, y 95 (43 por 100) se refieren a supuestos de caída en altura y por lo tanto a accidentes producidos en el sector de la construcción. De las 91 sentencias absolutorias, 11 se refieren a delitos de riesgo (arts. 316 o 317 CP), es decir, un 12 por 100, y 30 (33 por 100) a supuestos de caída en altura.

De los datos anteriores se desprende que crecen las sentencias de conformidad (el año pasado, un 49,96 por 100 y este año, un 55,65 por 100), lo que evidencia una razonable tendencia de los fiscales a la búsqueda de la conformidad, en la línea sugerida por la Fiscalía General del Estado, como señalan algunas Fiscalías.

Para terminar, mencionar que las 312 sentencias remitidas al Fiscal de Sala arrojan un dato que se viene manteniendo desde que, en la Memoria de 2007, se introdujera esta precisión. Se trata de la enorme tardanza en dictar las sentencias, que este año ha sido de 53 meses de media, por tanto, casi cuatro años y medio desde que se produjeron los hechos. Las sentencias dictadas se corresponden con los años que se hacen constar en el siguiente cuadro suficientemente explicativo por sí mismo.

AÑO	CONDENATORIAS	ABSOLUTORIAS	TOTAL
1991		1	1
1997		2	2
1998	3	1	4
1999	2	0	2
2000	8	0	8
2001	7	4	11

AÑO	CONDENATORIAS	ABSOLUTORIAS	TOTAL
2002	22	3	25
2003	25	11	36
2004	40	17	57
2005	31	22	53
2006	45	21	66
2007	31	8	39
2008	4	0	4
2009	3	1	4

Es éste –el de la tardanza– uno de los grandes retos que tenemos pendientes, al que tratamos de dedicar especialmente nuestros esfuerzos y que exige la colaboración de todos.

V.1.9 SENTENCIAS DICTADAS POR LAS AUDIENCIAS PROVINCIALES

Según los datos estadísticos remitidos por las Fiscalías, el número de sentencias dictadas por las Audiencias descende, pasando de 117 en 2008 a 110 en 2009, es decir un 5,98 por 100 menos que en el año anterior. Esta es una novedad, aunque hemos venido comprobando cómo hay determinadas Provincias que no tienen un control de estas sentencias, tal cual sucede con la Fiscalía Provincial de Madrid que señala en su Memoria, refiriéndose a la Sentencias de la Audiencia, *«ya que las mismas no llegan a la sección de siniestralidad, por ello, el dato de las sentencias dictadas por la Audiencia Provincial de Madrid en el año 2009 en modo alguno puede resultar fiable»*. Sólo esto explica que, ya sobre datos reales, según las sentencias publicadas en las bases de datos, durante 2008, se dictaran 139 Sentencias, mientras que en nuestra estadística (que tenía en cuenta las estadísticas remitidas por los Fiscales Delegados) aparecieran como dictadas 117. Este dato deberá ser objeto de especial seguimiento.

V.2 Comentarios a la elaboración estadística y en relación con la aplicación Fortuny

Gran parte de las Fiscalías incide en las dificultades para la obtención de buenos datos estadísticos. Algunos de los comentarios han

sido ya referidos. En principio, hay que decir que se constata la existencia de tres problemas que ya eran subrayados en la Memoria de 2007. El primero, puesto de manifiesto por la mayoría de los fiscales, que sitúa la base del problema en la falta de especificación por los Juzgados de Instrucción en las carátulas de las diligencias previas de que se tratan de lesiones sufridas en accidente laboral; el segundo, referido ya al hablar de la estadística de delitos de lesiones en accidente laboral, consistente en el sistema dispar que siguen los propios Fiscales Delegados al contabilizar los datos estadísticos, pues mientras que unos sólo cuentan las diligencias en las que efectivamente han intervenido, otros hacen figurar las cifras que resultan de la aplicación informática; y el tercero, que sería la desigual utilización de la aplicación informática por los Fiscales.

La aplicación informática «FORTUNY», en una de sus actualizaciones, vino a recoger los datos que consideramos necesarios para el buen control de los procedimientos y, sobre todo, de la estadística. La actualización de la aplicación incluyó manuales de instrucciones que figuran en la misma y al que tienen acceso todos los fiscales y Funcionarios de Fiscalía. Por otra parte, consta que desde la Unidad de Apoyo se han programado cursos en las diferentes Fiscalías para hacerles saber el contenido de la aplicación y su funcionamiento. Además, el tema de la aplicación informática fue objeto de tratamiento en las reuniones de Fiscales Especialistas que celebramos en León, Toledo y Salamanca. Pues bien, si hemos sentado, en apariencia, las bases para la obtención de una buena estadística ¿cuál es la causa de que no la obtengamos?, y, por otra parte, ¿qué debemos hacer para obtenerla?

La respuesta a estas preguntas no es fácil, aunque una cuestión muy simple es presupuesto indispensable para la bondad del sistema. Se trata de que para que la aplicación informática nos facilite datos estadísticos, primero deben haber accedido a la misma dichos datos, y aunque esta labor corresponde a los funcionarios administrativos, no cabe duda de que el éxito del sistema no sólo dependerá de ellos, pues resulta indispensable la colaboración de los fiscales, porque un funcionario por él mismo, salvo que esté personalmente cualificado e implicado, lo que no siempre sucede, no podrá introducir en el sistema unas diligencias previas como de siniestralidad laboral si la carátula de las diligencias refiere única y exclusivamente «lesiones imprudentes» u otro título similar que no prevenga de que se trata de un resultado lesivo producido durante la actividad laboral. En este momento entra en juego el Fiscal que despacha el asunto que deberá advertir al funcionario que las diligencias son de siniestralidad laboral. El mero hecho de hacerlo constar en la aplicación informática será

suficiente para que nosotros podamos obtener los datos estadísticos, bien se trate de homicidio, de lesiones o de delitos de riesgo, y ello aunque haya desaparecido de la aplicación informática el delito de homicidio o lesiones en accidente laboral, pues los delitos de homicidio imprudente o de lesiones imprudentes referidos a siniestralidad laboral serán los que contabilice nuestra estadística.

Tales cuestiones son destacadas por las Fiscalías Provinciales. Así, la Fiscalía Provincial de Palencia refiere *«errores en la asignación de la clave que efectúa el funcionario que introduce los datos, falta de correlación entre la calificación que efectúan los Juzgados en las carátulas de las causas»*; la Fiscalía Provincial de Guipúzcoa, por su parte, señala *«los principales problemas que se plantean en materia de organización derivan de la carencia de un programa informático adecuado que permita un óptimo control y seguimiento de los expedientes iniciados por tales delitos»*; la Fiscalía de Tarragona pone de manifiesto *«la dificultad de encontrar en el ámbito judicial las diligencias previas incoadas por estos delitos, ya que se tiene la inercia a su incoación como lesiones generales o en el apartado de otros»*; la Fiscalía de Santa Cruz de Tenerife, dice que *«hemos de partir de la ineficiencia del sistema informático para los datos reales sobre la materia»*; la Fiscalía Provincial de Valladolid reseña que *«el registro de estos asuntos en el registro general de Fiscalía, viene condicionado por su previa calificación jurídica desde el Juzgado de Instrucción, y no es capaz de reflejar la autentica litigiosidad en la materia»*; la de Zamora añade la dificultad de que *«la calificación de los hechos como constitutivos de delito o falta de lesiones por imprudencia se hace al terminar la fase de instrucción»*; por su parte, la Fiscalía Provincial de Zaragoza señala que *«la principal dificultad de organización de la sección estriba en la incorporación al registro de todos los datos obtenidos de las causas incoadas en esta materia»*. Para concluir, en la Fiscalía de A Coruña refleja en positivo que *«En la Memoria de este año se aprecia que hay un significativo número mayor de causas incoadas por delito de lesiones en accidente laboral, ello es debido a la mejora del sistema informático, que ha permitido obtener unas cifras más reales de las causas incoadas en los juzgados por este tipo de delitos»*, al igual que lo hace la Fiscalía de Guipúzcoa al referir *«como dato positivo hay que reseñar que la implantación del nuevo sistema informático “Justizia Bat”, llevada a cabo en esta Fiscalía en el año 2009, permite que, una vez que los asuntos son incluidos en el registro que se lleva en la Sección de Siniestralidad laboral, pueda hacerse un seguimiento completo de los mismos»*.

En concreta alusión a la aplicación Fortuny, la Fiscalía Provincial de Cádiz, tras señalar la apariencia de sencillez de su utilización, expresa como causa de la defectuosa introducción de datos, la escasez de personal que se ha mantenido inalterable desde 2001, la Fiscalía Provincial de Granada resalta *«las graves dificultades relacionadas con el sistema de Registro y los conflictos técnicos generados por la actual Aplicación Informática (FORTUNY)»*; La Fiscalía de La Rioja, tras referir las quejas sobre los programas informáticos dice que *«El sistema aquí empleado es puramente manual: los funcionarios le dicen a su compañera qué causas son de materia “siniestralidad laboral”, información que complementa con lo que arroja el programa Fortuny al pulsar el parámetro correspondiente»*; por su parte, la Fiscalía Provincial de Sevilla, a pesar de tener que recurrir aún al recuento manual para la elaboración de la estadística, expresa que *«En el año 2009 se ha ido imponiendo progresivamente el sistema informático “Fortuny” de tal manera que la búsqueda de los procedimientos judiciales y de las diligencias de investigación se hace más rápida con la introducción del dato de la identificación del trabajador lesionado pudiendo constatarse en qué estado se encuentra»*; y, en un sentido positivo, la Fiscalía de Valencia destaca que *«ha incorporado un nuevo sistema informático propio para la tramitación de procedimientos, “Fortuny”, con claves para registrar los distintos delitos de la especialidad que nos permite tener un mejor instrumento de trabajo»*, al igual que hace la Fiscalía Provincial de Murcia, que refiere una mejora en el control de los procedimientos *«debido a que, con excepciones, se ha ido generalizando a lo largo del año el empleo de la aplicación Fortuny en el registro de las causas»*.

Con el panorama descrito, resulta preciso volver a hacer un esfuerzo e insistir en el tratamiento de la aplicación informática en la reunión anual de Fiscales Especialistas, de manera que vaya asumiéndose como normal el conocimiento y el uso de la aplicación en las Fiscalías y en las Secciones especializadas.

VI. ESPECIALIZACIÓN. DEDICACIÓN DE LAS SECCIONES. ESPECIAL REFERENCIA A LAS FISCALÍAS SUPERIORES, FISCALÍAS DE ÁREA Y SECCIONES TERRITORIALES DE FISCALÍAS PROVINCIALES

Durante el año 2009 se ha mantenido la situación del año anterior, en el sentido de que la totalidad de las provincias cuentan con Fiscal Delegado y Sección de Siniestralidad Laboral. Por otra parte, poco a

poco, el escaso número de provincias en que la Delegación tenía meros efectos de coordinación, se van incorporando a aquellas en que los Fiscales de la Sección despachan la totalidad de los procedimientos sobre la materia.

Hay que destacar que en el ámbito de las Fiscalías de Comunidad Autónoma, disponen de Fiscal Delegado del Fiscal Superior, la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que cuenta con un Fiscal delegado del Fiscal Superior para todas las cuestiones relativas al desarrollo y seguimiento del Convenio con la Junta de Andalucía y el Convenio con los sindicatos; la Fiscalía de Castilla y León, que cuenta con un Fiscal Delegado del Fiscal Superior entre los Delegados provinciales conforme a la Instrucción 5/2007, así como un Fiscal de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma para intervenir en el desarrollo y seguimiento del Convenio con la Junta de Castilla y León y el Convenio con los sindicatos en ese mismo ámbito –ambas Fiscalías Superiores cuentan con un apartado específico en su Memoria, que ha sido remitido al Fiscal de Sala–, y la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, que cuenta con un Fiscal Delegado Provincial designado antes del desarrollo estatutario derivado de la reforma operada en el Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal por la Ley 24/2007, que asume las competencias de coordinación y seguimiento de los Convenios suscritos con la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y con los sindicatos.

Estas y otras cuestiones atinentes a las Funciones de los Fiscales Especialistas y la organización territorial son destacadas por los Fiscales Provinciales en sus Memorias. Así, la Fiscalía Provincial de Cádiz expresa lisa y llanamente *«los fiscales especialistas despachan el trabajo de la materia de sus respectivas sedes, desde la incoación de los procedimientos hasta ejecución de sentencias»*; en la misma línea se pronuncian, entre otras, las Fiscalías de Albacete, Asturias, Badajoz, Ciudad Real, Granada, Guipúzcoa, Jaén, Las Palmas, León, Murcia, Navarra, Palencia, Soria, Tarragona y Valladolid. Algunas provincias, como Madrid y Barcelona cuentan con Secciones de Siniestralidad con dedicación exclusiva a la especialidad y otras, como Málaga y Oviedo, cuentan con una dedicación casi exclusiva. Por otra parte, hay Fiscalías, como la de Girona, en la que la función del Delegado incluye el *«despacho personal de las causas en las que se ha producido el fallecimiento de algún trabajador, y de las diligencias de investigación en la materia»*, además de la *«unificación de criterios de actuación»* de los fiscales respecto del resto de causas.

En cuanto al contenido del Decreto de Delegación, muchos Delegados provinciales son depositarios de la delegación de la función de

visado por parte de sus Fiscales Jefes, pero en algunas provincias en que no se ha delegado tan importante función, los Fiscales Delegados realizan un previsado, como ponen de manifiesto la Fiscalía Provincial de Vizcaya, que señala que *«las calificaciones son examinadas y, en su caso, corregidas por esta Fiscal previamente a su remisión a la Fiscal Jefe para su visado»*, o como refiere la Fiscalía de León en relación con los asuntos de la Fiscalía de Área de Ponferrada, que son visados por el Fiscal Jefe de la misma *«sin perjuicio de un previsado del Fiscal Delegado Provincial»*, o, como dice la Fiscalía Provincial de Murcia refiriéndose a las funciones del Delegado, señalando que *«no tiene encomendado el visado de escritos de acusación, aunque los analiza con carácter previo, pues le son enviados por el Fiscal que realiza el escrito o por el Fiscal que visa»*.

Si bien, como se ha dicho, las funciones delegadas son amplias y el desarrollo de las mismas por los fiscales, eficaz a tenor de los resultados que se están obteniendo en el ámbito jurisdiccional, alguna Fiscalía se queja de no obtener el reconocimiento suficiente por su labor, como resalta la Fiscalía de Huelva al señalar que *«lo anterior compone un trabajo de escasa consideración a efectos de baremación estadística»*. Asimismo en la Fiscalía Provincial de Sevilla, se reclama para el Delegado *«un status, al menos en las Fiscalías de mayor volumen que le permitiera ser eximido de algún tipo de carga de trabajo para poder dedicar más tiempo a las labores de coordinación de la Sección y al control de los asuntos»*.

Una de las cuestiones objeto de tratamiento en varias reuniones de Fiscales Especialistas en cuanto a las funciones de los Fiscales de la Sección de Siniestralidad Laboral es la necesidad de que los mismos vayan asumiendo la intervención en los juicios sobre la materia, lo que es destacado por muchas Fiscalías, bien como un hecho o como una tendencia.

Respecto de las diferentes formas de asumir el trabajo en las Fiscalías Provinciales en las que existen Fiscalías de Área y Secciones territoriales, hay algunas provincias, como A Coruña, Badajoz, Baleares, Cádiz, León, Madrid, Murcia, Pontevedra y Tarragona, en que las Secciones de Siniestralidad –con carácter provincial– se integran, además de por fiscales de la Fiscalía Provincial, por fiscales de las Fiscalías de Área y Secciones territoriales de sus respectivos territorios, mientras que otras provincias, como Cantabria y Málaga resaltan que la Sección Provincial asume el trabajo de las Fiscalías de Área o de las Secciones territoriales de su provincia, en las que, por lo tanto, no existen Fiscales Especialistas.

VII. RELACIONES CON LA INSPECCIÓN DE TRABAJO

Como es sabido, la colaboración entre la Fiscalía General del Estado y la Inspección de Trabajo y Seguridad Social es fundamental para la eficacia en la tramitación de los procedimientos y aun para su justa resolución, plasmándose esta colaboración en la Instrucción 1/2007, de la Dirección General de la IT y SS sobre profundización de relaciones entre la Inspección de Trabajo y Seguridad Social y la Fiscalía General del Estado en materia de ilícitos penales sobre seguridad y salud laboral.

Antes de resaltar o poner de manifiesto las referencias que hacen las distintas Fiscalías, incorporamos un cuadro que refleja la evolución de esta colaboración desde que está en vigor la mencionada Instrucción:

Expedientes remitidos a Fiscalía	2007	2008	2009
Infracciones muy graves	83	59 (-28,9 por 100)	21 (-64,4 por 100)
Infracciones maternidad	1	0	1
Infracciones menores	9	7 (-22,2 por 100)	4 (-42,8 por 100)
Infracciones trabajadores sensibles a determinados riesgos.	0	5	0
Infracciones graves con incumplimientos reiterados de empresas	13	26 (+100 por 100)	10 (-61,5 por 100)
Infracciones graves de conductas sistemáticamente incumplidoras de empresas	27	57 (+111,1 por 100)	49 (-14 por 100)
Infracciones graves por inobservancia grave de incumplimientos de propuestas de los servicios de prevención.	12	36 (+200 por 100)	4 (-88,9 por 100)
Paralizaciones	119	92 (-22,7 por 100)	69 (-25 por 100)
Accidentes de trabajo mortales.	198	174 (-12,1 por 100)	175
Accidentes de trabajo graves ..	291	532 (+82,8 por 100)	490 (-7,9 por 100)
Otros accidentes de trabajo	166	293 (+76,5 por 100)	531 (+81,2 por 100)
Totales	919	1.277 (+38,9 por 100)	1.321 (+3,4 por 100)

De acuerdo con el cuadro anterior se aprecia una evolución muy positiva y un aumento de la colaboración de la Inspección de Trabajo, así como el cumplimiento de la referida Instrucción 1/2007. De ahí el incremento global de las actas e informes remitidos. También ha de destacarse el gran incremento de los que se refieren a accidentes de trabajo graves, que han pasado de 291 en 2007 a 490 en 2009, así como en el apartado «otros accidentes de trabajo» que han pasado de 166 en 2007 a 293 en 2009. Por el contrario, en el lado opuesto, deben situarse las paralizaciones, que han disminuido considerablemente, pasando de 119 en 2007 a 69 (casi la mitad) en 2009, hecho éste que ya fue puesto de manifiesto como objeto de preocupación por parte de los fiscales en la última reunión de Fiscales Especialistas en Salamanca y que la Inspección privadamente manifiesta que se debe al descenso de la actividad en el sector de la construcción, que es en el que se producían la mayor parte de ellas, lo que es objetiva y racionalmente probable. Precisamente la Fiscalía de Málaga destaca *«la ausencia de comunicaciones relativas a órdenes de paralización, lo que es relevante por ser estas comunicaciones prácticamente las únicas que posibilitan la persecución del delito de riesgo con anticipación a la producción de resultados lesivos»*. Una de las cifras del cuadro puede ser objeto de reflexión independiente. Se trata de los informes por «accidentes de trabajo mortales», que alcanzan el número de 175 en 2009. Pues bien, independientemente de la evolución del número de los mismos, que no parece muy positiva, y poniéndolos en relación con los procedimientos incoados por homicidio, que suman 359, puede apreciarse una gran diferencia entre los informes y los procedimientos, lo que debe ser objeto de reflexión y seguimiento, así como de contraste con la Dirección General de la Inspección de Trabajo.

La totalidad de las Fiscalías destacan la buena relación con la Inspección de Trabajo utilizando expresiones diversas para calificar esa colaboración, entre las que resaltan algunas como «fluidas», «personal y continuo contacto», «sólidas relaciones», «trato personal y directo», «espíritu de colaboración», entre otras, no limitándose las relaciones a las entrevistas en cumplimiento de lo dispuesto en las Instrucciones de ambas instituciones, sino que son continuas y ampliadas a los contactos telefónicos y mediante correo electrónico. Otras Fiscalías aluden a la necesidad perentoria de incrementar el número de Inspectores en su provincia, a la necesidad de facilitar la estancia de los Inspectores en las sedes judiciales los días en que acuden a prestar su testimonio en juicio, evitando el contacto con los imputados, llegando incluso a promover soluciones para que presten su testi-

monio mediante videoconferencia en los supuestos en que han sido trasladados de sede.

Para terminar, resta referir cómo la práctica generalidad de los fiscales destacan los completos informes que realizan los Centros o Servicios de Prevención de las diferentes Comunidades Autónomas, como hace, por ejemplo, Málaga. Otros informan de la celebración de Jornadas formativas con los Técnicos de dichos Centros, como hace la Fiscalía Provincial de Barcelona que destaca la asistencia de los Fiscales de la Sección de Siniestralidad *«a una jornada formativa sobre la prevención en el sector de la obra pública que tuvo una parte teórica (impartida por técnicos del Centre de Seguretat y por una Inspectora de Trabajo) y una parte práctica que consistió en visitar las obras de la línea 9 del metro y, en concreto, la parte de las mismas en las que en aquel momento se estaba trabajando con la tuneladora»;* y Sevilla que refleja que *«a iniciativa del Centro de Prevención de Riesgos Laborales de Sevilla se celebró una jornada el día 28 de octubre de 2009 de técnicos de dicho Centro, en unión del Jefe de la Unidad de Inspección de la Inspección Provincial de Trabajo y dos Fiscales de la Sección de Siniestralidad Laboral de esta Fiscalía, que fue en extremo interesante para poner en común los problemas que se daban en cada área relacionada con la siniestralidad laboral en el ámbito de la competencia de cada institución».*

VIII. LA DILACIÓN EN LA TRAMITACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE SINIESTRALIDAD LABORAL

Ya hemos aludido al hecho de que la media de la respuesta judicial en primera instancia, teniendo en cuenta las sentencias remitidas por los Fiscales Delegados al Fiscal de Sala, es de casi cuatro años y medio (53 meses). La sola mención de este dato hiere la sensibilidad de cuantos estamos implicados en la Administración de la Justicia. Con el cuadro sobre la fecha a la que se referían los hechos sentenciados que se ha plasmado en el epígrafe V, se plantea la injusticia que supone, en el caso de que finalmente recaiga una sentencia absolutoria, derivar entonces a la jurisdicción civil la respuesta sobre la indemnización de un resultado lesivo producido en accidente laboral, seis o hasta diez años después de acaecido el hecho. Podían señalarse como causas de la lentitud en la tramitación de los procedimientos, durante la fase de instrucción, desde la normalmente inexistencia o falta de especialización o de inmediatez del atestado policial, al hecho de que la causa sea instruida por un Juez no especializado, y también que el Fiscal no

tiene acceso al procedimiento hasta que no se le da traslado por el Juzgado; durante la fase intermedia, debido sobre todo a la intervención de múltiples partes, frecuentemente con intereses opuestos y casi siempre combativas, lo que se traduce en la interposición de recursos contra el auto de incoación de procedimiento abreviado; y durante la fase de enjuiciamiento, porque es difícil buscar día de señalamiento –muchos juicios se prolongan varios días–, se producen múltiples suspensiones, y cada vez que debe volver a señalarse, debido al colapso de muchos Juzgados de lo Penal, vuelve a empezar a computar de nuevo su ciclo, con lo que se eternizan los procedimientos en estos Juzgados. En la búsqueda de las causas del retraso y en las líneas adelantadas, la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Andalucía echa en falta esa actuación inmediata y especializada de la investigación de la Policía Judicial y lamenta la práctica habitual de los Juzgados de esperar a los informes de la Inspección de Trabajo para iniciar la instrucción. Así, hablando de la celebración de cursos de especialización de la Policía, resalta que *«la investigación judicial de los Delitos de riesgo es obvio que raramente descansa sobre la actividad policial»* y respecto de los delitos de resultado lesivo destaca que *«La investigación policial en caso de accidente de trabajo (DELITOS DE RESULTADO) ha sido relegada por la práctica judicial a un segundo plano, de manera que ha primado en la fase de instrucción judicial la práctica de centrar la investigación de los hechos en torno a las actuaciones de la Inspección de Trabajo, actuación administrativa ésta que se inicia inmediatamente después de ocurrir el accidente de trabajo pero que no se transforma en informe o Acta de Infracción hasta pasado un lapso de tiempo considerable: es común que el informe de la ITSS se reduzca dos o más meses después del siniestro. Tal práctica se ha demostrado inadecuada y hoy (basta remitirnos al Protocolo para investigación de las causas penales relacionadas con la siniestralidad laboral, firmado en septiembre de 2007 por Ministerios de Trabajo, Interior, CGPJ y FGE) todos los operadores jurídicos son conscientes de que la investigación judicial propiamente dicha se impone y por tanto su apoyo natural que es la investigación policial»*.

Podíamos decir que, en este punto, de forma unánime las Fiscalías enfatizan en el enorme retraso que sufren estos procedimientos, así como en sus causas y, alguna, como se dirá, en sus soluciones. En tal sentido, la Fiscalía Provincial de Almería, tras resaltar que *«la gran mayoría de las sentencias tienen por objeto hechos acaecidos en 2003 y 2004, algunas incluso anteriores»*, refleja que *«donde más se paralizan los procedimientos es en la fase intermedia, cuando ya ha formulado escrito de acusación el fiscal y es cuando se interponen el*

mayor número de recursos. Además por los mismos motivos, la intervención de varias partes, es muy raro que la vista del Juicio oral se celebre en el primer señalamiento efectuado, siendo lo normal una o dos suspensiones, si no más. A lo que hay que añadir que en la mayoría de los casos, la vista del juicio oral se prolonga durante dos o más sesiones»; la Fiscalía Provincial de Cáceres destaca «la lenta tramitación de las causas, lo que dificulta obtener más resoluciones judiciales»; otras provincias concretan la fecha de los hechos que son objeto de los escritos de acusación, y su misma cita da la idea del retraso acumulado; así, la Fiscalía Provincial de Barcelona dice «Los escritos de acusación visados se refieren a hechos ocurridos en los años 1.998 (1), 1.999 (1), 2000 (2), 2001 (1), 2002 (7), 2003 (4), 2004 (13), 2005 (16), 2006 (17), 2007 (19) y 2008 (2)»; dicen en la Fiscalía Provincial de Jaén, que «Aunque casi la mitad de los escritos de acusación que se formularon durante el año 2009 se refieren a hechos ocurridos en el año 2008, los retrasos procesales en la tramitación de estos asuntos se pone de manifiesto no sólo en las demás acusaciones formuladas que corresponden a hechos de 2002, 2005, 2006 y 2007 sino también en las causas aún en tramitación, en las que no se ha llegado a dictar sentencia y de las que son un ejemplo las causas por muerte que citamos en el apartado correspondiente»; la Fiscalía Provincial de Málaga, refleja que «Los Escritos de Acusación realizados en el año 2009 se distribuyen por año de antigüedad de las diligencias previas de procedencia del siguiente modo: 2001: 1; 2002: 2; 2003: 1; 2004: 5; 2005: 4; 2006: 3; 2007: 8; 2008: 7; 2009: 1»; la de Madrid expresa el año a que se refieren las calificaciones: «2000: 3; 2001: 3; 2002: 2; 2003: 10; 2004: 5; 2005: 11; 2006: 18; 2007: 18; 2008: 9; y 2009: 1» y más tarde reflexiona en positivo y comparativamente «el cuadro del año 2009 nos indica que 23 de las 80 calificaciones hay que situarlas en un margen superior a 5 años, mientras que el pasado año eran 28, con lo cual hay una disminución en el número de calificaciones con dicha antigüedad. Por el contrario, 46 de las 80 calificaciones se han efectuado en procedimientos que no superan los 3 años, mientras que el pasado año este número era de 40. Igualmente, 28 calificaciones no superan los dos años de antigüedad en los procedimientos, mientras que el pasado año eran 26. Todo ello nos lleva a intuir que se está procediendo a dar una mayor agilidad a los procedimientos de siniestralidad laboral, que históricamente han sido procedimientos demasiados extensos desde su inicio hasta su finalización»; la Fiscalía de La Rioja resalta «la pluralidad de partícipes, la estrategia de los recursos, y las paralizaciones en algunos periodos del año –verano muy relevantemente– ocasionan lapsos de tiempo que deben

ser razonablemente valorados»; destaca la Fiscalía de Las Palmas de Gran Canaria, que «las dificultades procesales respecto de estos temas inciden fundamentalmente en la ralentización de la instrucción de estas causas, hecho que atiende no sólo a la complejidad intrínseca de los actos delictivos que se investigan, sino a la actitud de determinadas partes y de los propios órganos instructores, para quienes es indudable estos asuntos resultan trabajosos e incómodos, amén de poco gratificantes»; la Fiscalía de Ourense señala como causa «la excesiva duración de la llamada fase intermedia de los Procedimientos Abreviados en la que las defensas procuran a medio de recurso evitar la acusación formulada contra ellas y conseguir el archivo de la causa sin celebración de Juicio Oral»; la Fiscalía de Palencia sitúa el motivo en «la habitual personación de acusación particular, que actúa en la búsqueda de intereses...; la tardanza en la elaboración de las periciales, las numerosas documentales, las dificultades en algunos casos (accidentes en minas-trabajadores inmigrantes) de localización del perjudicado, la falta de formación específica del Juez de Instrucción en esta materia»; la de Sevilla refleja entre otras causas que «se dilata el trámite de la fase intermedia» y el retraso en el señalamiento por los Juzgados de lo Penal «debido a la carga de trabajo que pesa sobre estos órganos», añadiendo que «las causas calificadas por el Fiscal y respecto de las que no existe fecha de señalamiento para el acto del juicio oral asciende 76».

Como quiera que una de las causas de estas dilaciones que hemos apuntado, es el desconocimiento por el Fiscal del estado de tramitación del procedimiento del que no recibe traslado, una de las líneas de actuación que tratamos de potenciar es la de máximo control de los procedimientos derivados de la siniestralidad laboral para impulsar su tramitación ante el Juzgado.

Un comentario final en este apartado. La dilación constatada de los procedimientos judiciales, aconseja –también por esta causa– insistir en la conveniencia de abordar la modificación de la norma (art. 3.2 LISOS) de paralización inmediata e inicial del procedimiento administrativo sancionador por traslado del tanto de culpa al Juzgado o al Ministerio Fiscal, por otra que permitiera la continuación del procedimiento administrativo hasta sus trámites finales, quedando en suspenso sólo antes de dictar la resolución final, lo que permitiría entonces una fácil conclusión en caso de archivo o sentencia absolutoria –tardíos en el tiempo–, que, de otra forma, la vigente, deviene muy dificultosa.

IX. LA APLICACIÓN DE LOS SUSTITUTIVOS PENALES Y EL INDULTO

Se viene aceptando comúnmente que las penas privativas de libertad impuestas en procesos por siniestralidad laboral que no superan los dos años de prisión sean objeto de suspensión ex artículo 80 y siguientes del CP cuando concurren los requisitos legales. El hecho de que se considere prácticamente obligada la suspensión de condena en estos casos, así como que se proceda a la sustitución de condena en supuestos en que las penas impuestas por separado no superan los dos años de prisión, es visto por la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Andalucía como circunstancias que debilitan la respuesta penal ante los preceptos en cuestión y así puede ser sí, por sistema, ante la no procedencia de la suspensión (porque las penas impuestas sumadas superan los dos años de prisión), se concede la sustitución de la pena, pues no sólo incidiría en la falta de vigencia del principio de prevención especial, sino, por extensión, en la inoperancia del de prevención general ante el conocimiento por los posibles infractores de que, aun impuestas, son penas que no llegan a cumplirse nunca en prisión. A estas mismas consecuencias, especialmente agravadas, se puede llegar sí, como ha sucedido, se procede finalmente a conceder el indulto en aquellos supuestos de penas privativas de libertad que ni admiten la suspensión de condena, ni tampoco la sustitución por rebasar (incluso ampliamente) los dos años de prisión, tal y como señala la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en comentario de, digamos, amarga crítica, cuando dice que *«Sin embargo y sorprendentemente se siguen concediendo indultos en esta materia, de lo que hemos dado cuenta a la Fiscalía General del Estado, a modo de queja, a través del Fiscal de Sala de Siniestralidad Laboral, que nos consta es participe de la misma preocupación que ahora exponemos»*. Sobre tal cuestión puede tener decisiva importancia la gran dilación en la tramitación de los procedimientos penales, como se ha analizado, moviendo posiblemente tal circunstancia la resolución del Ejecutivo, que, aún actuando dentro de sus facultades, debería valorar los argumentos expuestos.

X. OTRAS CUESTIONES TRATADAS POR LAS FISCALÍAS

Todas las cuestiones que abordan las Fiscalías Provinciales en sus Memorias son de interés. De hecho, hasta ahora, hemos ido reflejando los puntos de vista de las Fiscalías sobre los importantes temas que han sido objeto de tratamiento. En este apartado abordaremos cuestiones específicas que son puestas de relieve por gran parte de las Fiscalías.

X.1 Medios personales y materiales de las Secciones de S. Laboral

Aunque hay un sentir general puesto de manifiesto en gran parte de las Memorias respecto de la falta de medios para el desarrollo específico de las funciones de la Sección, así como a que se fía el funcionamiento a la voluntariosa dedicación de los Fiscales Adscritos y funcionarios asignados, quienes vienen a asumir una carga adicional al correspondiente lote de trabajo de cada uno, es lo cierto que aparecen signos esperanzadores, al reflejar muchas Fiscalías la adscripción de algún funcionario específico a la Sección, lo que redundará, como se verá, en el buen funcionamiento de la misma. Así, en la Memoria de la Fiscalía de Álava se señala *«se designó a un miembro del personal auxiliar de la Fiscalía para que ejerciera funciones de asistencia en la materia con carácter centralizado»*; la Fiscalía Provincial de Albacete destaca que *«la Sección cuenta con tan sólo una funcionaria, doña Llanos Díaz Hidalgo, la cual, entre otros cometidos, está encargada de registrar en el programa informático, todos los asuntos de esta índole, habiéndose adaptado la aplicación informática Fortuny, de las que se nos dio cumplida información en las Jornadas de Especialistas celebradas en León y Toledo»*; la Memoria de la Fiscalía Provincial de Almería refleja que *«desde principios del mes de febrero se ha dispuesto de un funcionario de apoyo del Cuerpo de Tramitación procesal en los términos acordados en la Comisión de seguimiento del convenio de colaboración entre la Junta de Andalucía y la Fiscalía General del Estado»*; la Fiscalía de Ávila dice que *«Se ha designado a un funcionario de tramitación procesal para labores auxiliares en esta materia sin exclusividad»*; en la de Baleares se destaca que *«desde principios de este año 2.010 se cuenta con un funcionario específico que además de tramitar y gestionar las diligencias de investigación va a asumir centralizadamente la gestión en Fiscalía de los procedimientos judiciales sobre siniestralidad laboral»*, la Fiscalía Provincial de Barcelona, que *«debe reseñarse que el progresivo incremento de procedimientos asumidos por los fiscales de la Sección ha generado también progresivamente un incremento del trabajo de tramitación a cargo de la funcionaria auxiliar doña Nuria Juncá, cuya dedicación, extraordinaria disposición y magnífico trabajo queremos resaltar»*; la Fiscalía Provincial de Burgos, que *«la sección tiene asignada una funcionaria del cuerpo de tramitación procesal para el despacho y gestión de las diligencias incoadas en la materia»*; la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Cantabria, que *«existen dos funcionarias, que no en régimen de exclusividad pero sí con dedicación habitual desarrollan el trabajo en esta especialidad; una de ellas controla*

las diligencias de investigación de la Fiscalía y la otra la entrada, salida, emisión de dictámenes y calificaciones de las causas». Destaca en su Memoria la Fiscalía Provincial de Granada, que *«Se ha nombrado por la Consejería... un Funcionario de Apoyo para la Sección, asumiendo además el Funcionario asignado otras funciones»;* la Fiscalía de Guipúzcoa, que *«existe un funcionario colaborador de apoyo a la Fiscal Delegada»;* en la de La Rioja, se destaca que *«Tras el parón veraniego comenzamos solicitando el nombramiento de un funcionario que colaborara en el control de la estadística y las causas en la materia, tarea que ha recaído en la funcionaria Sra. Isabel Arrazola, quien ha desarrollado hasta el momento una labor ejemplar»;* La Fiscalía de Las Palmas de Gran Canaria, que *«cuenta con un funcionario adscrito, pero sin dedicación exclusiva en función de la escasez de la plantilla del personal auxiliar»;* La Fiscalía Provincial de León, que *«la Sección cuenta con una Funcionaria, doña María Ares Amigo, asignada a la misma desde el comienzo de la especialidad»;* la de Lleida, que *«Se adscribe a la Sección de Siniestralidad Laboral a la funcionaria Natalia Solana Giménez con funciones de seguimiento estadístico, registro de diligencias y señalamientos, asistencia en diligencias de investigación»;* La Fiscalía de Madrid, que *«La sección cuenta desde mediados del semestre con una nueva funcionaria, doña Carmen de la Torre Sánchez, que realiza una labor inestimable en la llevanza de los registros y resto de labores administrativas»;* la Fiscalía Provincial de Málaga, que *«La funcionaria encargada de la Sección de S.L. compagina esa labor con otras muchas en la oficina de la Fiscalía, pero pese a ello sigue realizando una labor extraordinaria»;* en la Memoria de la Fiscalía Provincial de Murcia, que *«en la sede de la Fiscalía en Murcia hay un funcionario asignado a la Sección»;* en la Memoria de la Fiscalía Provincial de Sevilla, que *«en el transcurso del año 2009 han sido dos funcionarias del cuerpo de tramitación las que han tenido a su cargo el despacho de la tramitación, valga la redundancia, de todos los asuntos de la Sección así como lo referente a la burocracia que genera la misma»;* y en la de la Fiscalía de Soria, que *«cuentan, como acabo de relatar, con la ayuda de un funcionario del Cuerpo de Tramitación Procesal, el cual tampoco está dedicado (...), con carácter exclusivo a los procedimientos relacionados con esta Sección de Siniestralidad Laboral».*

En otra posición, vemos Fiscalías que no cuentan con medios personales o éstos son muy escasos, como sucede con la Fiscalía Provincial de Ciudad Real que señala que *«podría decirse que ninguno, puesto que no existe persona de la oficina de la Fiscalía que auxilie o esté adscrito a la Sección»*, o la Fiscalía de Huelva, que dice que

«cada funcionario viene a tramitar las diligencias y procedimientos abreviados procedente de un determinado Juzgado de Instrucción, independientemente de la materia de la que se trate, incluyendo pues la de Siniestralidad Laboral»; o la Fiscalía de A Coruña, que refleja que *«La sección carece de medios, como sería el tener un funcionario de apoyo o un teléfono móvil y, a pesar de ello, hay que destacar la extraordinaria colaboración de algunos funcionarios»;* o la Fiscalía Provincial de Ourense que manifiesta que *«el Fiscal especialista no cuenta, a su disposición, con el apoyo de un funcionario de la Fiscalía»;* la de Segovia, que señala que *«la mayor dificultad para tal coordinación se encuentra en la imposibilidad de contar con un funcionario específico en la materia».* En la Memoria de la Fiscalía Provincial de Teruel se afirma que *«los medios personales de los que se disponen son nulos»;* y la Fiscalía Provincial de Toledo que dice que *«Otro inconveniente en este sentido deriva de la inexistencia de un funcionario que, siquiera fuera de forma excluyente, se dedicara al registro de todos y cada uno de los procedimientos de siniestralidad laboral».*

X.2 El impulso de la investigación por el Fiscal. El Fiscal instructor

Año tras año esta materia es objeto de tratamiento en las reuniones de Fiscales Especialistas. Las Memorias reflejan la actividad del Fiscal en los procedimientos. Así, la Fiscalía Provincial de Cádiz, después de señalar que se ha consolidado un sistema ágil de comunicación con Inspección de Trabajo y Policía para los supuestos de siniestros importantes, destaca que *«es de reseñar que se procura asistir a los levantamientos de cadáver por los Fiscales Especialistas cuando se producen siniestros mortales, lo que se hace a iniciativa de los propios Fiscales; y cada vez es más usual que los Fiscales Especialistas visiten los centros de trabajo en que han ocurrido los siniestros, como inigualable vía para llegar a la comprensión de los mismos».* Por su parte, la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Illes Balears refleja los frutos de la colaboración de Fiscalía y Juzgado en asuntos importantísimos como el derrumbe del hotel Son Moll acaecido el 16/12/2008, señalando que *«ha concluido la investigación, dictando el auto de incoación de procedimiento abreviado un año exactamente después de la fecha de acaecimiento de los hechos»*, pese a la gran complejidad del asunto, lo que ciertamente supone un éxito de la propia Fiscalía en nuestra opinión; la Fiscalía Provincial de Barcelona destaca que *«Las ventajas de la especialización se están traduciendo*

no sólo en una mayor calidad, acierto y rigor del trabajo del Fiscal en esta materia a la hora de orientar la instrucción de los procedimientos y de expresar nuestro posicionamiento»; la de Vizcaya que «la paralización de procedimientos antiguos, se ha impulsado su tramitación desde la propia Fiscalía, de forma que tras el traslado correspondiente para informe se han realizado dictámenes que en muchos casos han supuesto el archivo o la transformación de la causa»; la de la Comunidad de Murcia, que «Se ha podido apreciar que la existencia de Fiscales especialistas en la materia ha originado un impulso para determinados procedimientos de cierta antigüedad y retraso»; en la Memoria de la Fiscalía de Valencia, se destaca que el proceso de especialización de los fiscales «permite desde el principio de la instrucción en los casos que se llevan directamente por los miembros de la Sección, o a través de las consultas en los demás, que se pueda delimitar el objeto del debate jurídico y lo que es más importante, que se pueda dirigir la instrucción de manera eficaz»; y la Fiscalía Provincial de Huelva, un año más, destaca «la necesidad de crear verdaderas secciones de Siniestralidad Laboral en las Fiscalías que asuman la instrucción de los procedimientos en esta materia al modo que hacen las Fiscalías de Menores».

X.3 Convenios con las Autoridades Autonómicas y los Sindicatos

Algunas Fiscalías resaltan la colaboración con las instituciones firmantes de los distintos convenios firmados por la Fiscalía General del Estado con ámbito autonómico. En tal sentido, la Fiscalía de Cádiz destaca el próximo suministro de ordenadores portátiles en ejecución del Convenio, señalando «Se nos facilitará próximamente por la Consejería de Empleo de la Junta de Andalucía un ordenador portátil para el Fiscal Delegado, ello en desarrollo de las previsiones del Convenio de colaboración de la FGE y la Junta de Andalucía para la especialización de fiscales en siniestralidad laboral»; la Fiscalía Provincial de Zaragoza dice que «en cumplimiento de dicho convenio, recíprocamente se han facilitado los datos precisos, sobre infracciones administrativas que conlleven responsabilidad penal, procedimientos penales tramitados, comunicación de resoluciones y la información precisa en relación a los procedimientos administrativos suspendidos por concurrir con diligencias penales»; y, por su parte, la Fiscalía de Guadalajara, entre otras, refiere que «en la sede de la Fiscalía de la Audiencia Provincial de Guadalajara, se procedió a la constitución de la Comisión Provincial de Desarrollo y Seguimiento del Convenio de Colaboración entre la Fiscalía del Tribunal Superior

de Justicia de Castilla-La Mancha y las Organizaciones Sindicales Comisiones Obreras y Unión General de Trabajadores de Castilla-La Mancha en materia de Siniestralidad Laboral».

X.4 El Protocolo-marco de 19 de septiembre de 2007. Relación con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado

La Comisión de Seguimiento del Protocolo-marco ha celebrado reunión los días 16 de febrero y 14 de octubre de 2009. La tardanza en la convocatoria de reunión de la Comisión desde primeros de año ha sido originada por el hecho de la designación de nuevos vocales del Consejo General del Poder Judicial, lo que ha supuesto una dificultad a la hora de contar con personas designadas por dicho Consejo para asistir a las reuniones de la Comisión. Las principales cuestiones siguen centrándose en la extensión del Protocolo-marco a las Comunidades Autónomas. Desde el pasado año se había abordado la negociación de Convenio en la Comunidad Autónoma de Cantabria, en la que se llegó a una redacción con el acuerdo de todos los firmantes del Protocolo, sin que se haya producido a fecha de hoy la firma del mismo por cuestiones colaterales, como la designación de persona autorizada por el Consejo General del Poder Judicial para proceder a la firma. En la Memoria de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Cantabria, se hace referencia a las mencionadas dificultades: *«A pesar de los ímprobos esfuerzos realizados por la Fiscalía de Cantabria para conseguir la firma de un Convenio que integre a las diferentes Administraciones y Poderes implicados en esta materia, precisamente por la pluralidad de intervinientes junto con la necesidad de los oportunos informes de los órganos consultivos, las necesarias delegaciones de firmas y otros inconvenientes logísticos, no ha sido posible alcanzar dicho designio».* En una situación similar se encuentran los Convenios de Extremadura y Madrid, que esperamos lleguen a firmarse próximamente. Algunas Fiscalías, como la de Vizcaya, informan que en sus reuniones con las autoridades autonómicas *«se recordó el compromiso del Gobierno Vasco en el encuentro del año anterior para la elaboración de un proyecto de protocolo autonómico de lucha contra la siniestralidad laboral tomando como modelo el Protocolo-marco de 19 de septiembre de 2007».*

Una parte importante de las Fiscalías ponen de manifiesto en sus Memorias la importancia del Protocolo-marco y lo relacionan con el buen funcionamiento de la Policía Judicial y de la Inspección de Trabajo. Así, la Fiscalía Provincial de Albacete remarca que *«se puso de manifiesto el buen funcionamiento del Protocolo-marco de 2007, en*

orden a la rápida intervención ante un accidente laboral con resultado de muerte, de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y la Inspección de Trabajo»; la de Alicante lo explica contundentemente al resaltar que «Afortunadamente, con la firma del protocolo de 19 de septiembre de 2007, se ha dado un paso gigantesco en la materia, pues la intervención de la policía judicial en los casos de muerte y accidentes graves, es ya una realidad, el protocolo ha funcionado de manera satisfactoria durante el año 2009 si bien con algunas disfunciones, sobre todo en los pueblos, en los que la intervención de la Inspección de Trabajo en algunos casos, por falta de disponibilidad de los inspectores, no ha sido tan inmediata como sería deseable»; la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Asturias, por su parte, destaca la inmediatez de la intervención en los accidentes graves, señalando «en ejecución de los citados convenios y protocolos, en el momento de producirse los accidentes, se levanta Atestado conforme a lo que en aquéllos está previsto y acuden al lugar de los hechos el Inspector de Trabajo y el Técnico del Instituto Asturiano de Prevención de Riesgos Laborales, lo cual es fundamental para determinar las causas y circunstancias de los hechos. La inmediatez en la actuación ha supuesto, indudablemente un avance importantísimo para el conocimiento exacto de los hechos por parte del Juzgado Instructor y Fiscal en orden a la averiguación de los posibles delitos»; y, en el mismo sentido, tras valorar lo positivo del Protocolo-marco, la Fiscalía de Ciudad Real, dice «que se viene cumpliendo en esta provincia en los términos indicados»; la Fiscalía de Almería pone de manifiesto su buena colaboración con la Policía Judicial y que «desde hace varios años conocen de la existencia de varios fiscales especializados en la materia y en distintas reuniones mantenidas por la Fiscalía con ellos se les han dado instrucciones y recomendaciones en cuanto a la forma de actuar y de confeccionar los atestados sobre accidentes laborales»; la Fiscalía Provincial de Barcelona considera «obligado hacer una referencia laudatoria a la Unidad de Policía Judicial adscrita a la Fiscalía por su extraordinaria disposición y eficacia en el cumplimiento de nuestras órdenes de averiguación de domicilios (e incluso de identificación) tanto de testigos como en ocasiones de imputados y acusados a los que los Juzgados, tanto de Instrucción como Penales, son incapaces de localizar»; la Fiscalía de Girona destaca también la colaboración de la Policía Municipal al señalar que «ha resultado muy favorable la colaboración establecida con la Policía Municipal de Girona, la cual conoce inmediatamente de los accidentes laborales de cierta entidad acaecidos en la ciudad, informando de inmediato a la Inspección de Trabajo y procediendo –sin perjuicio de actuar por

orden de la Autoridad Judicial– a la confección del oportuno atestado, con abundante material fotográfico o videográfico que permite obtener y conservar las imágenes de la situación real del espacio físico en que se ha producido el accidente»; la Memoria de la Fiscalía Provincial de A Coruña resalta que «Con los Cuerpos policiales las relaciones, una vez que forman parte de las reuniones periódicas que se celebran para desarrollo del protocolo, las relaciones son muy buenas y fluidas, facilitando puntualmente todos los atestados que confeccionan»; según la Fiscalía Provincial de León, «la comprobación del cumplimiento del Protocolo-marco de 19 de septiembre de 2007, sobre todo por la Guardia Civil en la confección de sus atestados»; la Fiscalía de Madrid resalta «la extraordinaria y profesional labor que la Policía Municipal de Madrid viene realizando en la persecución e investigación de los accidentes laborales»; la Fiscalía Provincial de Soria, «Nuevamente reiterar en este punto, la existencia de unas estrechas relaciones por parte de esta Fiscalía Provincial de Soria, con los Cuerpos de la Guardia Civil, Policía Nacional y Policía Local de esta provincia. Destacando que, dentro de la materia que nos ocupa, la elaboración de atestados, especialmente en aquellos asuntos de especial gravedad o trascendencia, se caracteriza por la alta calidad profesional de los mismos, con amplias y detalladas diligencias de Inspección Ocular e inclusión de reportajes fotográficos, que permiten una correcta visualización y comprensión de las circunstancias del siniestro, así como toma de declaraciones precisas y detalladas».

X.5 Relaciones con los Sindicatos y Empresarios

El buen número de Convenios que se mantienen con los Sindicatos Comisiones Obreras y Unión General de los Trabajadores, determinan una relación periódica y, a día de hoy, consolidada, en la que normalmente se procura el intercambio de información. Tal relación es vista positivamente por la práctica totalidad de las Fiscalías, entre ellas, Albacete, Asturias, Ávila, Cádiz, Ciudad Real, La Rioja, León, Murcia, Navarra, Pontevedra, Soria, Toledo, Valladolid, Zamora y Zaragoza. En algunos casos lamentan las Fiscalías el hecho de que no presenten denuncia en supuestos de creación de riesgo grave para la vida y salud de los trabajadores, como hace la Fiscalía Provincial de Granada que dice que «Sólo ha existido una denuncia sindical en este ámbito del delito de riesgo que por su generalidad y falta de concreción así como por la inexistencia de indicios de comisión del delito tras la investigación desarrollada, fue archivada»; otras, como la de

Madrid, dicen que en la reunión que mantuvieron «*Se hizo un especial hincapié en abrir nuevas vías de colaboración entre los sindicatos y la Fiscalía de Madrid, a fin de plantear un frente común en la lucha contra las enfermedades profesionales y los delitos de peligro*»; la Fiscalía Provincial de Málaga que «*se mantiene contacto telefónico habitual y se han celebrado reuniones periódicas*»; y la de Valencia destaca que dichas relaciones «*han permitido una relación fluida, que se concretó en 2009 en la Conferencia sobre “El acoso laboral desde una perspectiva penal” en el marco de las jornadas sobre el acoso laboral, de la Fundación Universitaria –Empresa Adeit, y la UGT que se celebró los días 11 y 12 de noviembre de 2009 en Valencia*».

Por último, resaltar que la Fiscalía de Cádiz refiere las «*buenas relaciones que mantenemos con la confederación de empresarios de Cádiz (CEC). La Fiscal Jefe Provincial estuvo invitada a unas sesiones de trabajo que se realizan con cierta periodicidad por dicha confederación, donde se toma un desayuno y se somete el invitado a una rueda de preguntas; la sesión, que no se centró únicamente en materia de siniestralidad, se desarrolló muy cordialmente y fue de mucha utilidad práctica pues nos permitió conocer de primera mano muchas inquietudes, especialmente de pequeños empresarios*».

X.6 Intervención de los Fiscales Especialistas en cursos y reuniones formativas

Un año más ha de destacarse la intervención de los fiscales en las reuniones formativas programadas por el Instituto Social de la Marina en todas las provincias costeras del territorio nacional para concienciar al sector de la importancia de observar la normativa sobre prevención de riesgos y las posibles consecuencias del incumplimiento de la misma.

La mayor parte de los Fiscales Delegados y muchos de los adscritos a la Sección de Siniestralidad Laboral han intervenido en jornadas divulgativas o formativas organizadas por sindicatos, empresarios, Universidades, Escuelas Técnicas Universitarias, Servicios de Prevención y otros organismos o instituciones, así como en jornadas específicas de formación de Policía Judicial o Municipal. Las mencionadas Jornadas, reiteradas en muchas ocasiones, año tras año, ponen de manifiesto el buen hacer de los fiscales que son llamados nuevamente cada año para intervenir en ellas. Las respectivas Memorias provinciales dan cuenta pormenorizada de todas y cada una de estas intervenciones que se elevan por encima del centenar.

X.7 Referencias a accidentes de extranjeros sin permiso de trabajo

Son conocidas las dificultades que surgen en la investigación de accidentes de extranjeros, lo que ha dado pie a que este tema sea objeto de tratamiento específico en varias reuniones de Fiscales Especialistas, adoptándose conclusiones específicas sobre la materia en cuya aplicación la Fiscalía Provincial de Albacete, refiriéndose a un supuesto concreto, dice que *«Con el fin de ocultar este ilícito, el empresario, cuando se produce el accidente, le pide a otro trabajador que le entregue una copia de su NIE, bajo la excusa de facilitar que trasladen rápido al herido, lo que hace éste, siendo finalmente trasladado el lesionado hasta el Hospital de Albacete, donde es ingresado con una identidad diferente, descubriéndose todo ello, cuando se le recibe declaración al trabajador no lesionado, que al facilitar su identidad se comprueba que coincide con la facilitada como la del herido»*; la de Almería *«que se están dando varios casos, demasiados, en los que tras un accidente laboral, el empleador niega relación laboral con el accidentado. En la casi totalidad de los supuestos se trata de trabajadores inmigrantes y sin regularizar, pero también en un caso se trataba de un trabajador nacional, pero sin contrato laboral»*; y la de Valencia relata que, en un supuesto específico (el del panadero que perdió el brazo), en aplicación de las conclusiones de la reunión de Fiscales Especialistas celebrada en Toledo, se solicitó *«de la Autoridad Gubernativa competente, en el supuesto que se dieran los presupuestos de la Ley de Extranjería, artículo 31.1 y 45.5 del Reglamento, que se le concediera a la víctima de este delito la residencia temporal, entendiéndose que concurría un interés público cual es la normal y correcta conclusión del procedimiento judicial»*, lo que fue concedido por la Delegación del Gobierno en Valencia.

X.8 Dificultades para concretar la imputación en determinados supuestos

Es un problema que afecta a la interpretación del artículo 316 CP y, concretamente, referida a la expresión «los que estando legalmente obligados», que ha llevado a la mayor parte de la doctrina a pensar que estamos ante un delito especial propio, si bien refiriendo su concreción a una norma distinta preventivo-laboral.

Algunas Fiscalías ponen de manifiesto las dificultades que suscita por ejemplo la delegación de funciones por parte del empresario en las grandes empresas, tal como hace la Fiscalía de Madrid que hace refe-

rencia «a la figura de la delegación de funciones en las grandes empresas, en las que la imputación de los administradores cuando hay un complejo organigrama directivo resulta complicado. Existe una multiplicidad de personas y cargos con dependencia funcional uno de los otros, haciendo difusa las posibles responsabilidades de las personas jurídicas»; la Fiscalía de Santa Cruz de Tenerife, después de poner de manifiesto las dificultades que suscita la búsqueda del responsable en la adopción de las medidas en algunas obras en construcción y con apoyo en un supuesto en que se había verificado durante la instrucción la imputación de una persona que ni siquiera había visitado la isla, refiere que «la intervención del Ministerio Fiscal en estos procesos en ocasiones se convierte más en una defensa, impidiendo imputaciones concretas y a personas que carecen de todo elemento que les vincule al tipo penal, que en una acusación», añadiendo «en algún caso el intento de imputar al recurso preventivo, a los miembros de los Comités de Seguridad y Salud de la empresa, así como a los técnicos de prevención de servicios ajenos que han realizado las evaluaciones de riesgos y planes de seguridad, existiendo luego responsables de tal materia en las empresas afectadas». Por su parte, la Fiscalía Provincial de Sevilla, reflexiona sobre la imputación de los Técnicos de los Servicios de Prevención por la evaluación de riesgos incompleta o errónea, señalando «Creemos que cuando incumplen flagrantemente su obligación de evaluar un riesgo real y probable, objeto del concierto con el empresario como servicio de prevención ajeno, habiéndole éste proporcionado los informes y medios para que el técnico competente cumpla su obligación de realizar la correspondiente evaluación, pudiera incurrir en responsabilidad penal; la duda estriba en si ésta sería por el título de imputación por el referido delito doloso o imprudente de los preceptos citados (316 y 317 CP), o sólo a título de imprudencia», señalando a continuación que «de manera aproximativa y provisional, concluir que parece más adecuado desde el punto de vista de la dogmática penal que el título de imputación sea sólo el de la imprudencia, ya que parece difícil establecer que entra dentro de las obligaciones del técnico de prevención proporcionar a los trabajadores medios necesarios y medidas de seguridad e higiene que puedan poner en peligro su vida o integridad física, sino más bien que no contemplar el riesgo en una determinada evaluación puede ser causalmente relevante para que se produzca el resultado lesivo»; siendo éste el sentido en que resuelve la Sentencia de la Audiencia Provincial de Sevilla Sec. 7.ª, de 17 de febrero de 2009, núm. 74/2009, aunque no coincidente con la Conclusión 23 de la reunión de Fiscales Especialistas de Ávila en que se acordó que «Excepcionalmente la responsabilidad de los Servicios de Prevención también puede traer causa

del Estudio de Evaluación de Riesgos cuando su carácter incompleto o la imprevisión del riesgo pueda serle imputable».

Estas consideraciones abundan en las dificultades de interpretación que la discutida referencia legal a los «legalmente obligados» lleva consigo. Y es que ciertamente esta remisión normativa del artículo 316 del CP es excepcional dentro de la técnica de las normas penales en blanco, que normalmente remiten a la norma extrapenal para determinar las «conductas» típicas, pero no para delimitar la «autoría». De ahí, la ambigüedad e indeterminación de esta remisión que repercute, sin duda, en los habituales problemas prácticos de concreción de la imputación personal. Tal vez la Ley debería haber sido más precisa en este punto.

X.9 Accidentes de tráfico que constituyen accidentes laborales

Es una cuestión que se viene suscitando en la práctica y a la que deberá prestarse especial atención en un futuro próximo. El hecho es que el vehículo es el instrumento de trabajo de muchos trabajadores, así como que los conductores deben estar protegidos frente a circunstancias que generen o aumenten el riesgo, ya de por sí intenso, a que están sometidos, como es, en especial, las jornadas de trabajo. Ambos elementos –vehículo y jornada– han sido tenidos en cuenta ya en algún escrito de calificación provisional o en alguna sentencia para fundar la acusación o la condena de los responsables del mal estado de uno o del exceso de la otra. La Fiscalía de Santa Cruz de Tenerife reflexiona preocupada por la situación incidiendo en *«el vacío de investigación que se produce en los accidentes laborales producidos en el sector del transporte por carretera, pues los mismos son considerados accidentes de tráfico e investigados e instruidos en tal sentido por la Policía Judicial, tanto Guardia Civil de Tráfico como, en su caso, Policías Locales, sin tener en cuenta que en muchas ocasiones se vulneran las medidas de seguridad mínimas del medio de transporte o incluso las referentes a horarios, descansos y otras que directamente inciden sobre los trabajadores asalariados afectados, así como las que vulnerando la normativa, por ejemplo, de carga máxima y limitaciones de velocidad, infringen tanto las normas de seguridad vial como las que protegen la seguridad y salud de los trabajadores de dicho sector, habiéndose intentado por parte de esta Fiscalía, mediante remisión (a la Inspección de Trabajo) de copia de los atestados por accidentes de tráfico donde se aprecian por las fuerzas instructoras vulneraciones que han puesto en peligro o determinado la lesión de los trabajadores, a los efectos de, en su caso, determinar si se ha producido infracción de las normas de los artículos 316 a 318 del Código Penal».* La Sentencia de la Audiencia Provincial de Pontevedra (sección 5, con sede en

Vigo) 146/2009, de 16 de septiembre, confirma la condena del empresario por delito del artículo 316 CP y de lesiones por imprudencia grave, en un supuesto en que la producción del accidente sufrido por el camión, vino precedida de la denegación de la ITV del vehículo al encontrar importantes defectos, en frenos, ruedas y otros mecanismos esenciales para la seguridad, considerando el camión como equipo de trabajo, que es el pronunciamiento que especialmente interesa a nuestra materia.

X.10 Necesidad de peritos en los juicios por asuntos de siniestralidad

Podría decirse que en determinados supuestos la pericial dirigida a la determinación de la causa del accidente es esencial, sobre todo cuando hablamos de siniestros producidos en obras públicas y construcciones de gran tamaño. Algunas Fiscalías destacan esta necesidad, sobre todo, pensando también en el desequilibrio que puede crearse cuando son las defensas quienes presentan sus pruebas periciales; en este sentido, la Fiscalía Provincial de Almería señala *«se ha generalizado ya la práctica por las defensas de los acusados de incorporar a la causa informes periciales que pretenden contrarrestar los informes de los Inspectores de Trabajo y de los técnicos del Centro de Prevención de riesgos laborales en lo relativo a las causas del accidente»*; y la de Sevilla, que *«habría que señalar, que sería deseable contar en la fase de instrucción de las causas de asesoramiento técnico por parte de especialistas en temas de construcción y otros diversos en relación con aquellas causas que son de enorme complejidad, no ya en cuanto a la posible falta de medidas de prevención o de medios de protección personales o colectivos, sino en cuanto a las mismas causas de producción del accidente, cuando éstas vienen dadas por razones de índole estructural por posibles negligencias cometidas en proyectos constructivos o industriales de gran complejidad, íntimamente relacionados con las medidas de seguridad a adoptar en su caso (...) ciertamente en la mayor parte de los casos, los informes que evacua el Centro de Prevención de Riesgos Laborales son suficientemente explicativos, pero en algunos, especialmente complejos, se hace difícil entender el proceso que ha llevado a la causación del accidente. Sería deseable contar con un facultativo de la Comunidad Autónoma para consultar dichos asuntos y que el Fiscal sea ilustrado con vistas a evacuar el dictamen correspondiente o la calificación, así como orientar el interrogatorio de peritos»*.

A esta necesidad pretende dar respuesta el proyecto de renovación del Convenio de Colaboración con la Comunidad Autónoma de Andalucía, prácticamente ultimado a fecha actual, cuando prevé que en

situaciones excepcionales (como las expuestas) la Consejería de Empleo facilitará al Ministerio Fiscal la proposición de prueba pericial a realizar por profesionales especializados, en el marco de conciertos, preferentemente con universidades de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

X.11 Las enfermedades profesionales y los problemas de salud laboral

Las dificultades que presentan estas materias son destacadas por algunas Fiscalías dando cuenta de algunos procedimientos ya resueltos o bien la incidencia de los riesgos laborales en la salud mental de los trabajadores. Así, la Fiscalía de Valencia refleja *«es necesario plantear una dificultad técnico-jurídica, que se ha suscitado y creemos que se va a plantear en el futuro en materia de imprudencia laboral con resultado de muerte y lesiones, cual es el tema de las enfermedades profesionales del que ha sido un ejemplo en esta Fiscalía el Procedimiento Abreviado 49/07, del Juzgado de Instrucción núm. 17 de Valencia sobre el “Amianto”, que dio lugar a la calificación provisional de 24 de julio de 2009, por diez homicidios imprudentes y lesiones y que tras una ardua negociación dio lugar a la sentencia de conformidad del Juzgado de lo Penal núm. 2 de Valencia JO 67/2009, de 14 de septiembre de 2009, Sentencia núm. 420/2009, que consideramos de gran relevancia, no sólo por el volumen de las indemnizaciones, que rondan los once millones de euros, sino por la muerte de veinte trabajadores y la lesión por asbestosis u otra patología pulmonar derivada de la inhalación de amianto de otros cincuenta y uno, y por las condenas a penas de prisión y multa por delito contra los derechos de los trabajadores con carácter doloso del artículo 316 del Código Penal, del representante legal de la mercantil y de los tres jefes de seguridad, que, de forma sucesiva, fueron pasando por la empresa, en concurso con 20 faltas por muerte imprudente y 51 faltas por lesiones imprudentes»*; y la de Santa Cruz de Tenerife, dice que *«sin embargo, la salud laboral, en especial la de carácter psíquico asociada a situaciones de estrés laboral, no son suficientemente evaluadas ni prevenidas por los servicios propios o ajenos de prevención, determinando una situación cada vez mayor de riesgo para los bienes jurídicos protegidos y que sin embargo no llegan a tener trascendencia alguna no sólo en el ámbito penal sino tampoco en el ámbito administrativo sancionador»*.

X.12 Propuestas de futuro y otras cuestiones

Para concluir, reseñar algunas referencias de las Fiscalías a distintas cuestiones, finalizando con las propuestas de futuro de otras.

En el primer grupo, la Fiscalía Provincial de Cádiz, opina que *«los fiscales de Cádiz pensamos que no sería mala cosa que cada viernes los informativos de las cadenas de televisión y otros medios de comunicación reflejaran el número de accidentes mortales y graves habidos en la semana laboral. Parece que la siniestralidad laboral es de segundo orden frente a la siniestralidad vial, que tanta atención mediática obtiene»*; la de Sevilla entiende que sería necesario ordenar estos procesos utilizando piezas separadas de documentación laboral, señalando *«debe indicarse que el propio volumen de las causas origina incluso problemas de manejo, ya que por más que se sugiere a los Juzgados que instruyen las causas la conveniencia de que unan en Pieza Separada la abundante documentación que generalmente hay que aportar, estos, en ocasiones, la unen en la propia Pieza Principal con sistemas que no son suficientemente seguros para evitar que puedan desprenderse folios o manejarse de una forma razonablemente cómoda»*.

Sobre propuestas de futuro, la Fiscalía de Alicante razona que *«Por ello, las opiniones que sostienen la posibilidad de una reforma del Código Penal para la introducción de la «responsabilidad penal de las personas jurídicas», con imposición a éstas de penas de multa, suspensión de actividades y cierre de empresa, no nos parece desacertada»*; la Fiscalía de A Coruña aboga por *«crear órganos judiciales especialistas en siniestralidad laboral»* como forma de abordar la lentitud de la instrucción de estas causas, lo que también es objeto de petición por parte de la Fiscalía de León, que reclama *«formación especializada de Jueces y Magistrados, tanto de Instrucción como de lo Penal, como de la Audiencia Provincial, y de los funcionarios de los órganos instructores»*.

3. Fiscal de sala coordinador de medio ambiente y urbanismo

I. EL FISCAL DE SALA COORDINADOR DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO

Con el presente documento se inicia una nueva Memoria –la cuarta– en la que se describe y detalla el funcionamiento del Fiscal de Sala Coordinador de Medio Ambiente y Urbanismo, así como los aspectos más destacables de las diferentes Secciones de Medio

Ambiente y Urbanismo de España. Como en las Memorias anteriores, el objetivo de la presente, además de analizar el funcionamiento del Fiscal de Sala Coordinador y sus Fiscales adjuntos y de las Secciones, según se acaba de poner de manifiesto, es el de proporcionar datos e información que sirva para poder valorar su evolución. Se pretende también exponer los logros alcanzados en la labor de aplicación de la norma ambiental, tanto dentro como fuera del ámbito penal, así como los resultados obtenidos como consecuencia de la misma.

I.a) *LA PLANTILLA DEL FISCAL DE SALA COORDINADOR DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO*

Igual que en las Memorias precedentes, hay que comenzar poniendo de manifiesto la enorme dificultad que supone trabajar en un contexto tan complejo como el ambiental cuando existen carencias de medios. Pero esa dificultad es, sin duda, mayor cuando existen carencias de personal. En la práctica, los problemas relacionados con la ausencia de medios son relativamente fáciles de afrontar y de resolver. De hecho, resulta imprescindible recurrir a métodos que podrían definirse como artesanales para suplir esa carencia y así se viene haciendo para cubrir adecuadamente ciertas actividades profesionales en materia, por ejemplo, de estadísticas, base de datos jurisprudenciales en medio ambiente, etc. Son dificultades que se vienen resolviendo con imaginación, con altas dosis de motivación y buena voluntad por parte de los miembros de la Fiscalía. Problema distinto es, sin embargo, la inexistencia del personal para atender al diario desarrollo de la actividad profesional de nuestra institución. En tal caso, y como antes se adelantaba, la situación es infinitamente más compleja, sobre todo si se tiene en cuenta que estamos hablando, necesariamente, de personal cualificado.

Lo cierto es, sin embargo, que gracias a diferentes organismos oficiales, especialmente la Fiscalía General del Estado; el Ministerio de Justicia; el Ministerio de Medio Ambiente, Medio Rural y Marino; el Ministerio de Interior, y dentro del mismo, el Servicio de Protección de la Naturaleza de la Guardia Civil (SEPRONA), se ha logrado constituir una incipiente Unidad Técnica de Apoyo al Fiscal de Sala Coordinador de Medio Ambiente y Urbanismo, a la que se ha venido haciendo referencia en Memorias anteriores.

Pues bien, y respecto a lo ya anunciado en la Memoria de 2008, esa Unidad Técnica ha seguido ampliándose, con la incorporación a la misma, el día 17 de noviembre de 2009, de doña Ruth Sánchez Pinar,

Agente Medioambiental del Ministerio de Medio Ambiente, Medio Rural y Marino, a través de la correspondiente comisión de servicio especial. La señora Sánchez Pinar es Ingeniero Técnico Forestal, habiendo actuado profesionalmente en ámbitos como la interpretación de la naturaleza, la gestión de pesca y los incendios forestales, así como de agente medioambiental de la Confederación Hidrográfica del Tajo.

Hay que poner también de manifiesto que, si bien se mantiene el equipo del SEPRONA que en su momento fue la base de la actual Unidad Técnica del Fiscal de Sala Coordinador, el mismo ha sufrido algunos cambios habida cuenta que el Alférez D. Jesús Manuel Calvo Ortega y el Guardia D. Miguel García Cabrero, han sustituido a los dos miembros de la Guardia Civil integrantes del equipo anterior; dándose además la circunstancia de que el Guardia Sr. García Cabrero, además de su cualificación profesional como miembro del SEPRONA, posee el título universitario de Ingeniero Técnico Forestal e Ingeniero de Montes, lo cual es un aspecto de especial interés considerando el carácter técnico de la Unidad en la que ambos están integrados.

I.b) LAS SECCIONES DELEGADAS DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO EN LAS FISCALÍAS ESPAÑOLAS

El esquema normativo base que rige el funcionamiento del Fiscal de Sala Coordinador de Medio Ambiente y Urbanismo, así como en las Secciones Especializadas en Medio Ambiente de las diferentes Fiscalías españolas, sigue siendo la Instrucción 4/2007, del Fiscal General del Estado «*sobre el Fiscal Coordinador de Medio Ambiente y Urbanismo y las Secciones de Medio Ambiente de las Fiscalías*», aprobada el 10 de abril de 2007 y la Instrucción 5/2008, del Fiscal General del Estado, aprobada el 18 de diciembre de 2008 «*Sobre adaptación del sistema de nombramiento y estatus de los Delegados de las Secciones Especializadas de las Fiscalías y del régimen interno de comunicación y relación con las áreas de especialización delegadas tras la reforma del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal operada por la Ley 24/2007, de 9 de octubre*». No se ha producido pues novedad alguna en lo que a este aspecto concreto se refiere.

En relación a los fiscales que integran la especialidad de medio ambiente y urbanismo, que tal como se mencionaba en la Memoria del año 2008 eran 113, la plantilla correspondiente al año 2009 ha aumentado en 13 nuevos fiscales, estando integrada actualmente por 126 miembros del Ministerio Fiscal.

II. ACTIVIDADES E INICIATIVAS DESARROLLADAS POR LA FISCALÍA DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO

En la presente Memoria, y con el fin de facilitar la labor de valoración evolutiva de las diferentes actividades desarrolladas por el Fiscal de Sala Coordinador y su equipo de fiscales adjuntos, se van a seguir las mismas pautas establecidas en las memorias precedentes, es decir, relaciones institucionales, colaboración internacional, propuestas normativas, actividades docentes y de formación, tramitación de procedimientos y, finalmente, coordinación en materia de incendios a nivel nacional, con la adopción de diferentes iniciativas a tal efecto.

II.a) *RELACIONES INSTITUCIONALES DEL FISCAL DE SALA COORDINADOR DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO*

Como consecuencia de la visita que el 16 el septiembre de 2008 realizó a la Fiscalía la Directora General de la Fundación de Biodiversidad, doña Ana Leiva y, como consecuencia, igualmente, de las gestiones realizadas tras esa visita, se aceptó por la Sra. Directora General incluir en el presupuesto de la Fundación de Biodiversidad correspondiente al año 2009 una partida económica para crear una base de datos jurisprudencial, documental y doctrinal a disposición de los fiscales especialistas de medio ambiente y urbanismo. Según el documento elaborado al efecto entre las dos instituciones, es decir Fundación y Fiscalía, el objeto de la base de datos es *«el poder disponer de una herramienta que permita el acceso rápido a la información normativa, jurisprudencial y doctrinal relacionada con la temática ambiental y, por otro, la conveniencia de sistematizar el fondo documental y bibliográfico del Fiscal de Sala Coordinador centralizándolo y optimizándolo en un único soporte»*. Se trata de una iniciativa que supone la materialización de un proyecto del Fiscal de Sala Coordinador consistente en la implementación o creación de un sistema de gestión documental para facilitar y optimizar la organización de la jurisprudencia medioambiental, y otra documentación de la misma materia, a la que tendrán acceso todos los fiscales de la especialidad. En consecuencia, la Fiscalía, en colaboración con la Fundación de Biodiversidad, ha puesto en funcionamiento la aplicación del programa *«Knosys»* mediante el cual todos los Fiscales Delegados y especialistas podrán conocer y descargar las sentencias en materia de urbanismo y medio ambiente, tanto de Derecho nacional como de Derecho comparado, que la Fiscalía ha ido recopilando desde el momento de su creación. La aplicación será operativa a través de lo que se denomina *«Servidor*

de Cliente Ligero», accesible vía web e incluirá un buscador intuitivo, potente y capaz de gestionar cientos de documentos textuales. La aplicación empezará a estar operativa a lo largo del año 2.010.

A lo largo de todo el año 2009 se ha venido trabajando en la preparación de un «*Vademécum*» o listado de autoridades, organismos y expertos en temas ambientales y urbanísticos, al que se refiere la Memoria correspondiente al año 2008, que se empezó a elaborar ese mismo año con el apoyo del Ministerio de Medio Ambiente, Medio Rural y Marino. Pues bien, aprovechando la existencia de la base de datos acabada de referir, desde el Fiscal de Sala de Medio Ambiente se decidió incorporar a la misma el *Vademécum* con objeto de hacerlo más utilizable y operativo.

El 13 de marzo visitó los locales de Fiscalía la Sra. Directora General de Calidad y Evaluación Ambiental doña María Jesús Rodríguez de Sancho, celebrando la correspondiente reunión con el Fiscal de Sala y planteándose temas de común interés y relacionados con el funcionamiento profesional de ambas instituciones.

El 22 de mayo se organizó una reunión, en los locales donde tiene su sede el Fiscal de Sala Coordinador de la materia, en relación al Convenio de Washington, o CITES, a la que asistieron miembros del equipo técnico de la Fiscalía y el Fiscal Adscrito don Antonio Colmenarejo, así como don Felipe Rodrigo, Subdirector General de Aduanas e Impuestos Especiales.

El día 2 de junio se recibió, en sede de Fiscalía la visita de don Roberto Álava Zufiaur, Jefe Territorial de Policía de Álava y don Josu Gotzan, Jefe de Investigación en Vizcaya, ambos integrantes del cuerpo policial autonómico de la Ertzaintza. En relación a esta visita hay que subrayar que el Fiscal de Sala Coordinador de Medio Ambiente y Urbanismo llevaba algún tiempo intentando involucrar de manera más activa al citado cuerpo policial en los temas de medio ambiente, dado que el País Vasco es una de las pocas Comunidades Autónomas en las que todavía no se ha desarrollado la especialidad policial en la materia de nuestra competencia. Hay que recordar, en esa línea, que la Fiscalía había invitado previamente a la Ertzaintza a participar en los seminarios de debate y formación para fiscales que se organiza anualmente en las instalaciones del Centro Nacional de Educación Ambiental (CENEAM), en Valsaín, Segovia, asistiendo doña Mertxe Soto Carazo, profesora de la Academia de la Ertzaintza al seminario celebrado en el mes de diciembre del año 2008.

El 16 de julio se celebró una reunión en los locales de la Fiscalía en la que intervinieron los Abogados del Estado doña Rosa Sanz y don Mauricio Corral, ambos pertenecientes a los servicios jurídicos de la

empresa pública «Administrador de Infraestructuras Ferroviarias», ADIF, y los Fiscales don Germán Gutiérrez y don Antonio Vercher, Fiscal Adscrito y Fiscal de Sala respectivamente. Por parte de los representantes de ADIF se informó a la Fiscalía de los planes, medidas e iniciativas emprendidas por la citada empresa para prevenir incendios forestales en el ámbito de sus competencias, aportando además documentación al respecto.

El día 3 de octubre realizó una visita a la sede del Fiscal de Sala Coordinador de Medio Ambiente y Urbanismo el Fiscal General del Estado, acompañado del Inspector Fiscal, quienes, después de los correspondientes discursos y presentaciones, departieron con los miembros de la Fiscalía en relación a los temas para los que la misma es competente.

El 22 de octubre se celebró una reunión en la sede de la Fiscalía para tratar la problemática del Parque Nacional de las Tablas de Daimiel, a la que asistieron diferentes representantes de ONGs ambientales, así como el Vocal Sr. Abbad y el Fiscal Adscrito don Germán Gutiérrez.

El 10 de noviembre se recibió, en sede de Fiscalía, la visita de doña Isabel Duránte Gil, Directora General de la Marina Mercante, con el objeto de abrir vías de colaboración con el Ministerio Fiscal en relación a los vertidos procedentes de buques, en aquellos supuestos de los que pudiera derivarse una posible responsabilidad penal. También se sometió a discusión el alcance de la nueva Directiva comunitaria 2009/123/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por la que se modifica la Directiva 2005/35/CE, relativa a la contaminación procedente de buques y la introducción de sanciones, habida cuenta la existencia de infracciones de carácter penal en las mismas y su repercusión en el ámbito de acción profesional del Ministerio Público.

II.b) COLABORACIONES Y ACTIVIDADES EN EL ÁMBITO INTERNACIONAL

Debe reseñarse la participación en un seminario organizado por el Consejo General del Poder Judicial en Argelia, para la Judicatura y la Fiscalía argelinas, que se desarrolló en la capital, Argel, entre los días 13 y 15 de febrero, siendo la Protección del Medio Ambiente y Vertidos de Hidrocarburos el tema tratado en el seminario. En el mismo intervinieron el Fiscal de Sala Coordinador de Medio Ambiente, don Antonio Vercher y don Germán Gutiérrez, Adjunto al mismo, así como representantes del Poder Judicial y de la Universidad española.

En los días 17, 18 y 19 de febrero el Fiscal Adscrito al Fiscal de Sala Coordinador de Medio Ambiente y Urbanismo, don Germán Gutiérrez, asistió a una reunión con diversos fiscales españoles y franceses en la Fiscalía de la localidad francesa de Brest, en relación con el procedimiento penal abierto por los vertidos de hidrocarburos en la costa gallega, portuguesa y francesa del petrolero «*Prestige*». Se trataba de debatir diversos aspectos relativos a la causa seguida sobre dicha catástrofe en el Juzgado núm. 1 de Corcubión, en la que existen intereses de particulares y del Estado francés a debatir y defender. El plan de trabajo incluía un total de cuatro reuniones, en el transcurso de las cuales se dio cuenta por el Fiscal encargado del asunto en España, don Álvaro García, tanto de la situación procesal de las diligencias previas, como de sus impresiones acerca del posible escrito de acusación, personas que podrían ser acusadas, relato de cómo transcurrieron los acontecimientos (desde el envío del «*mayday*» hasta el hundimiento del buque), cuestiones referidas a la responsabilidad civil, que habría de incluir tanto los gastos de retirada del petróleo, como de recuperación de lo contaminado y el llamado «*daño ecológico objetivo*» recogido en la Directiva 2004/35/CE. Se plantearon por las diversas instancias francesas allí presentes las dudas que les surgían acerca de la posibilidad de personarse en el procedimiento como «*acusación popular*» los ecologistas franceses, dado que hay asociaciones españolas así personadas. Nuestro ordenamiento permite dicha figura de acusación, frente al modelo procesal francés en el cual no se contempla, pero está condicionado a que sean nacionales, por lo cual dicha vía estaría vetada a las asociaciones francesas. Puede parecer un caso de discriminación, máxime teniendo en cuenta la pertenencia de ambos Estados a la Unión Europea, aunque debe tenerse en cuenta que es una institución propia de nuestro ordenamiento, no extrapolable al proceso francés. Se establecieron pautas para la reclamación de los perjudicados franceses, que van a ser representados por el Fiscal (la mitad, es decir unos 100) que habrán de enviar todas sus facturas a la Fiscalía francesa en Brest, desde donde se mandarán, una vez se complete toda la documentación, a la Fiscalía española en La Coruña, estableciendo un plazo máximo para su remisión. El Consejo de Finis-terre francés, que agrupa a los principales municipios afectados, se adhirió a la postura del Fiscal español.

El 13 de marzo visitó la Fiscalía doña Verónica Rosenblut, Abogada Asesora de la Unidad de Delitos Económicos de la Fiscalía de Chile, con el objeto de recabar información sobre la organización y funcionamiento de la Fiscalía española en esta materia, dado que se planteaba por parte de la Fiscalía chilena un desarrollo en ese ámbito.

Como consecuencia de esta visita las autoridades chilenas interesaron, a través de la Fiscalía General y de la Agencia Española de Cooperación Internacional y Desarrollo (AECID), la presencia del Fiscal de Sala en la capital de Chile, con el objeto de llevar a cabo un programa de asistencia técnica, así como intervenir en diferentes reuniones y seminarios con la incipiente Fiscalía de Medio Ambiente chilena, así como con el cuerpo de Carabineros. La asistencia técnica se desarrolló los días 10 al 14 de agosto de 2009, participando miembros de la recientemente creada Sección Especializada en Medio Ambiente de la Fiscalía de Chile, así como miembros de la Administración civil y policial chilena con competencias en la materia.

Las Autoridades francesas plantearon la constitución de una Red de Fiscales e Investigadores del Mediterráneo para afrontar, en esencia, los problemas provocados por los vertidos procedentes de buques y, a tal efecto, convocaron a diferentes representantes de los Estados ribereños a una reunión a celebrar los días 8 y 9 de junio en Marsella. El Fiscal de Sala fue oportunamente invitado para participar en la misma, en representación del Ministerio Fiscal español. El marco jurídico sobre el que se intentaba organizar la Red, por parte de las Autoridades francesas, es el Convenio MARPOL, que debería servir de base legal para proceder contra los autores de vertidos ilícitos. Se buscaba, además, adoptar reglas comunes de incriminación y sanción para garantizar un tratamiento igualitario para los autores de los citados ilícitos, así como organizar un sistema que permitiera a los Estados miembros el poder compartir los datos recopilados al respecto, según las legislaciones de cada país, y facilitar un reconocimiento mutuo de las pruebas entre los mismos. Así se acordó en las conclusiones adoptadas como consecuencia de la reunión celebrada los días previstos.

Entre los días 15 a 19 de junio se celebró en Santa Cruz de la Sierra, en Bolivia, un seminario internacional titulado «*Nuevos Retos Policiales en Defensa del Medio Ambiente*», organizado conjuntamente por la AECID y por la Secretaría de Estado de Seguridad del Ministerio de Interior. En el seminario participaron representantes de veinte países de América Central y América del Sur, además de España, entre cuyos representantes se encontraba el Fiscal de Sala Coordinador de Medio Ambiente y Urbanismo, aportando su experiencia en la materia e interviniendo en un amplio debate que dio lugar a la redacción de unas conclusiones en las que planteaban diferentes formas e instrumentos de cooperación policial con el objeto de facilitar la lucha contra los delitos ambientales. En la tercera de las conclusiones, y en la línea acabada exponer, se insistía en que «*se considera*

de la mayor importancia la creación de una red internacional de puntos de contacto nacionales y otros servicios públicos implicados para poder disponer de una herramienta rápida y ágil para la comunicación de informaciones de interés general en materia de ilícitos ambientales». A su vez, en la conclusión quinta, se señalaba que «La Red Iberoamericana de Fiscales de Medio Ambiente se configura como un modelo de estructura organizativa válido para ser aplicado, con las necesarias adaptaciones en el ámbito policial, habida cuenta la eficacia que viene demostrando».

II.c) PROPUESTAS NORMATIVAS

A lo largo de los años 2008 y 2009 el Derecho comunitario ha empezado a mostrar su influencia decisiva en el sistema penal de protección del medio ambiente existente en España. Recuérdese que, tal como se señalaba en la Memoria correspondiente al año 2008, el 25 de septiembre de ese mismo año el Fiscal de Sala de Medio Ambiente y Urbanismo elaboró un informe en el que se presentaba un proyecto de reforma de los artículos del Código Penal cuyo contenido iba a requerir cambios como consecuencia del proyecto de Directiva relativa a la protección del medio ambiente mediante el Derecho penal. El proyecto preparado por Fiscalía fue remitido al Ministerio de Justicia, participando la misma en el grupo de trabajo constituido en el Ministerio para dar contenido al anteproyecto de reforma del Código. La Directiva europea fue finalmente aprobada con el título de «*Directiva 2008/99/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo de 19 de noviembre de 2008 relativa a la protección del medio ambiente mediante el Derecho penal*».

Ese proceso de influencia ha continuado, tal como se adelantaba, en el año 2009 como consecuencia de la publicación en el Boletín Oficial de las Comunidades Europeas, el 27 de octubre de 2009, de la Directiva 2009/35/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009, por la que se modifica la «*Directiva 2005/35/CE, relativa a la contaminación procedente de buques*» y en la que se introducen sanciones penales para las infracciones previstas en la misma. Así pues, el 19 de noviembre de 2009 el Fiscal de Sala de Medio Ambiente y Urbanismo elaboró un nuevo informe que fue remitido al Ministro de Justicia, a la Ministra de Medio Ambiente, Medio Rural y Marino y al Fiscal General del Estado, habida cuenta de que la nueva Directiva implicaba la necesaria introducción de nuevas conductas delictivas en el proyecto de reforma del Código Penal.

II.d) *TRAMITACIÓN DE PROCEDIMIENTOS E INICIATIVAS ADOPTADAS POR EL FISCAL DE SALA Y SUS ADJUNTOS EN EL DESEMPEÑO DE SU FUNCIÓN*

En relación con la tramitación de procedimientos hay que poner de relieve que en el año 2009 se tramitaron 204 asuntos, frente a los 189 procedimientos tramitados en el año 2008, lo cual supone un aumento en el número de temas tramitados de 15. A su vez, de la cifra mencionada cabe destacar que 92 asuntos recibieron la forma procesal de diligencias informativas y de 112 Expedientes Gubernativos. En lo que se refiere a los temas de mayor interés, entre los diferentes supuestos tramitados, cabría mencionar los siguientes:

II.e).1 Construcción ilegal en la finca «La Carraleja»

Procede hacer mención en el presente apartado a las diligencias informativas que se incoaron a raíz de la presentación ante el Ministerio Fiscal de una denuncia por la organización Ecologistas en Acción-CODA por las obras que se venían realizando en la finca La Carraleja a su vez englobada en una finca mayor denominada El Encín en el término municipal de Alcalá de Henares (Madrid).

Según el PGOU de Alcalá de Henares el suelo afectado por dichas obras está clasificado como No Urbanizable de Especial Protección Agropecuaria. No obstante, la Ley 3/2007, de 26 de julio, de Medidas Urgentes de Modernización del Gobierno y la Administración de la Comunidad de Madrid, introdujo una modificación en el artículo 29 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid al añadir un apartado al precepto según el cual *«asimismo, los Ayuntamientos podrán autorizar instalaciones de carácter deportivo en los suelos rurales destinados a usos agrícolas»*. La nueva regulación legal permitió la tramitación por el Ayuntamiento de Alcalá de Henares de una Modificación de Elementos del PGOU para la introducción como Uso Tolerable el Deportivo del Grupo III en una parte del Suelo de la Finca El Encín, concretamente en la parte de dicha finca que es de titularidad pública, denominada «Carraleja», de la Comunidad de Madrid, al Noroeste de la autovía A-2. La Modificación fue aprobada definitivamente por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid el 27 de septiembre de 2007.

Así las cosas, la denuncia se centraba fundamentalmente en cuatro aspectos:

- Las obras de la primera fase de la construcción de un complejo deportivo se estarían llevando a cabo no sólo en los terrenos a los que

afectó la Modificación de Elementos del PGOU sino en otros de la finca El Encín no afectados por dicha Modificación.

– En segundo lugar, se denunciaban los posibles daños a dos yacimientos arqueológicos existentes en los terrenos.

– En tercer lugar, se denunciaba la falta de planeamiento de desarrollo.

– Finalmente, se denunciaba que habiéndose producido actuaciones antes de concederse la licencia y habiéndose puesto de manifiesto esa situación en aquel momento a las autoridades competentes en materia de disciplina urbanística de la Consejería se había producido una absoluta inacción por parte de las mismas que no habrían resuelto los expedientes incoados.

A la vista de lo anteriormente expuesto, y a fin de comprobar algunos de los extremos de la denuncia para determinar de modo preliminar si existían datos suficientes que justificasen su remisión a la Fiscalía Provincial de Madrid, se acordó librar oficio a la Guardia Civil para que practicasen las comprobaciones oportunas, se libró oficio al Ayuntamiento de Alcalá de Henares y finalmente, se interesó de la Dirección General de Urbanismo y Estrategia Territorial de la Comunidad de Madrid diversa documentación.

Recibida la documentación solicitada y analizada la misma se acordó la remisión de la denuncia y de la documentación aportada con la misma, así como la recabada por el Ministerio Fiscal en la Fiscalía Provincial de Madrid para el completo esclarecimiento de algunos de los puntos denunciados y su posible relevancia penal.

II.e).2 Asunto Castro Urdiales

Otro asunto a mencionar es el que dio lugar a la incoación de diligencias informativas tras la recepción de escrito del Excmo. Sr. Fiscal Jefe del Tribunal de Cuentas trasladando copia del informe que había emitido el Fiscal durante la tramitación del procedimiento fiscalizador relativo al Proyecto de Informe de Fiscalización del Ayuntamiento de Castro Urdiales, ejercicios 2004 y 2005.

En dicho informe el Fiscal solicitaba que se le expidiera un testimonio de particulares correspondiente a una serie de supuestos en los que apreciaba indicios de la posible existencia de infracciones penales, entre los que se encontraban algunos que pudieran entrar en las competencias del Fiscal de Sala de Medio Ambiente y Urbanismo, por lo que se nos adjuntó documentación referente a los mismos.

Examinados dichos supuestos se remitió a la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Cantabria la documentación de aquéllos respecto de los que se consideraba necesario el esclarecimiento de determinados extremos.

II.e).3 Operación Rapiña

También cabe hacer mención a las diligencias informativas incoadas al tener conocimiento de la posible concurrencia, en una investigación relacionada con el tráfico ilegal de especies protegidas en las que existía identidad de hechos y personas supuestamente implicadas, de dos unidades policiales diferentes pertenecientes al Cuerpo Nacional de Policía y a la Guardia Civil. Concretamente, a través de las investigaciones de ambos cuerpos policiales se adquirió gran cantidad de información que apuntaba a la existencia de una organización delictiva dedicada al tráfico ilícito de especies protegidas, concretamente de aves rapaces que se extraían del medio natural en España y eran destinadas a varios países de la Unión Europea. Los hechos investigados se refirieron a diversos supuestos:

- Control y expolio de nidos de aves rapaces.
- Comercio de huevos y pollos de rapaces.
- Captura de aves rapaces.
- Elaboración de documentación fraudulenta para simular su tenencia legal.
- Estructura organizada para cometer los diferentes ilícitos.

Al objeto de optimizar dicha investigación, bajo la coordinación del Fiscal de Sala, se celebraron en su sede varias reuniones con miembros del Grupo de Consumo y Medio Ambiente del Cuerpo Nacional de Policía y del Equipo Central Operativo del Servicio de Protección de la Naturaleza de la Guardia Civil que dieron lugar a la formación de un equipo de trabajo conjunto de ambos cuerpos policiales.

La supuesta organización delictiva, según se desprendía de las investigaciones, estaba estructurada en dos niveles: en el primero de ellos se realizaba la expoliación de huevos, pollos o captura de ejemplares adultos de las mencionadas aves, mientras en el segundo nivel se recibían los especímenes y se procedía a su venta en el mercado nacional o internacional. Como complemento de estas actividades, procedían a efectuar alteraciones irregulares de los documentos oficiales que simulaban la tenencia ilegal de los animales así como de las anillas identificativas de los mismos.

La investigación culminó en la elaboración de unas diligencias policiales que a su vez propiciaron la incoación de diligencias previas en un juzgado de instrucción de Zaragoza con la intervención activa del Fiscal Delegado de Medio Ambiente de la Fiscalía Provincial de Zaragoza en contacto permanente con el Fiscal de Sala.

En el transcurso de la operación mencionada, en la que también prestaron su colaboración funcionarios del Soivre (Servicio Oficial de Inspección, Vigilancia y Regulación del Comercio Exterior), técnicos de las Comunidades Autónomas de Andalucía, Aragón, Madrid y Castilla y León y personal de la Unidad Auxiliar Adscrita al Fiscal de Sala Coordinador de Medio Ambiente y Urbanismo se procedió a la detención de nueve personas en distintas provincias del territorio nacional (Málaga, Salamanca, Madrid y León) por presuntos delitos relativos a la protección de la fauna y falsificación de documentos, así como a la imputación de otras seis más (en la provincias de Zaragoza, Palencia, Madrid, Málaga y Asturias). Asimismo, por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad actuantes se intervinieron, además de abundante documentación, varias decenas de aves rapaces (halcones, águilas perdiceras, águilas americanas, azores, lechuzas y búhos reales) así como restos de las mismas, ejemplares muertos y huevos, e igualmente más un centenar de rapaces de dudosa procedencia que quedaron en depósito de alguno de los implicados hasta que se aclarase su origen.

Es preciso destacar que los hechos descritos han supuesto la primera ocasión en que unidades de estos dos Cuerpos de Seguridad del Estado trabajan juntos en el ámbito de la protección del medio ambiente habiéndose obtenido un gran éxito al lograr desarticular una organización dedicada al expolio de especímenes de aves autóctonas en situación de riesgo de subsistencia, constituyendo un precedente que, a buen seguro, tendrá continuidad en el tiempo, con otros casos que requieran de una coordinación como la llevada a cabo en éste.

II.e).4 Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEES)

Dentro del presente apartado procede poner también de relieve que siguiendo lo establecido en el artículo 20.2.a) del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal que permite al Fiscal de Sala «*practicar las diligencias a que se refiere el artículo cinco e intervenir, directamente o a través de las instrucciones impartidas a los Delegados, en aquellos procesos penales de especial trascendencia apreciada por el Fiscal General del Estado, referentes a delitos...*» se ha procedido a abrir las primeras diligencias de investigación penal, dirigidas directamente desde esta Fiscalía, después de haber remitido el correspondiente

informe al Excmo. Sr. Fiscal General del Estado al respecto en fecha 18 de noviembre.

II.e).5 Caza no selectiva (con vesc, liga, parany o barraca) como delito del artículo 336 del Código Penal

Las denuncias referidas a una modalidad de caza de túrdidos no selectiva, consistente en utilizar pegamentos con gran poder adhesivo para capturar zorzales en diversas zonas del Levante español y de la Cataluña mediterránea han dado lugar a la incoación de tres distintos expedientes por el Fiscal de sala, referidos respectivamente a Tarragona, Valencia y Castellón.

En el primero de ellos se puso de manifiesto la necesaria tarea de coordinación y puesta en común de las distintas formas de afrontar el problema, dado que según manifestaba el Fiscal Delegado de Tarragona, existía discrepancia de pareceres al respecto entre las propias Secciones de la Audiencia Provincial, de manera que ante recursos de Fiscalía por absoluciones de Juzgados de lo Penal por este delito, la Sección 1.^a desestimaba los mismos por entender que no era asimilable la liga al veneno no atribuyéndole una «*eficacia destructiva*» similar, y en cambio la Sección 2.^a estimaba la petición del Fiscal y revocaba la absolución, condenando por un delito del artículo 336.

La remisión de las distintas resoluciones y de los escritos de calificación por parte del Delegado fue de una gran utilidad, ya que paralelamente se había recibido una consulta desde la Fiscalía de Valencia, acerca de la posibilidad de instar la calificación como delito de la misma práctica cinegética conocida allí como «*caza en parany*», por lo que les fue puesto de manifiesto de inmediato la forma de actuar de los Fiscales especialistas en Tarragona.

En el caso de Valencia, la preocupación de los fiscales venía acentuada por la nula disposición de la Consejería correspondiente a perseguir los hechos siquiera por la vía del expediente administrativo sancionador. Aunque se propuso a esta Fiscalía el hacer uso de la prerrogativa para instar del Fiscal General la licencia para iniciar al respecto unas diligencias de investigación propias, no se entendió adecuado, al no encajar en el presupuesto de «*especial trascendencia*» que recoge el Estatuto Orgánico, en su artículo 20.2.a), siendo un tema muy localizado y con experiencias similares en otras Fiscalías como era el caso de Tarragona.

Bajo las distintas denominaciones de caza en «*barraca*», con «*vesc*», con «*liga*» o «*parany*», se hace referencia al uso «*tradicional*» de fuertes adhesivos preparados en ligas y éstas en perchas colo-

cadras en las copas de los árboles donde se van a posar los distintos pájaros atraídos por el reclamo que se utiliza, y que provoca en todos ellos el efecto de quedar «pegados» a las mismas, siendo después seleccionados por el «cazador» los que quiere aprovechar, y despegados con disolventes muy potentes los que no le sirven, que indefectiblemente mueren como consecuencia de los efectos que provocan dichas sustancias en sus organismos, perdiendo la impermeabilidad del plumaje, además de que se les tronchan patas y alas por la fuerza desarrollada intentando despegarse.

El artículo 336 del Código penal, castiga como es sabido «*al que sin estar legalmente autorizado, emplee para la caza o pesca veneno, explosivos u otros instrumentos o artes de similar eficacia destructiva para la fauna*». Por otro lado, el Anexo III del Decreto 1095/89 y la Ley 40/97, Ley de Caza considera como masivo el método de «*caza en barraca*» por cuanto cualquier tipo de ave puede quedar adherida sin que sea posible la selección previa, prohibiéndose expresamente cualquier método que implique el uso de la liga o pegamento, en concordancia con la normativa comunitaria, reflejada en el artículo 8 de la Directiva 79/409 CEE de 2 de abril de 1.979, anexo IV.a).

Con estos argumentos a favor del carácter delictivo de tales prácticas cinegéticas, se ofició a las Fiscalías afectadas, incluyendo además de las ya mencionadas de Valencia y de Tarragona, a la de Castellón, cuyo Fiscal Jefe se mostró muy receptivo a estas tesis, y a cambiar el estado de la cuestión en su territorio. En dicho sentido se recibió de Castellón un oficio dando cuenta del resultado final de las DI 87/07, que culminaron con la presentación de diversas denuncias contra cazadores expedientados por caza en parany, así como una denuncia contra el Director Territorial en Castellón de la Consejería de Medio Ambiente por un posible delito de omisión del deber de perseguir delitos del artículo 408 del Código Penal, habida cuenta de su conducta omisiva en cuanto que a pesar de las claras connotaciones delictivas de los afectados por los expedientes sancionadores, en ningún caso se procedió a dar cuenta a Juzgados ni Fiscalía.

Así las cosas, el 22 de octubre de 2009, la Ley 7/2009, de la Generalitat Valenciana reformó los artículos 7 y 10 de la Ley 13/2004, de Caza de la Comunidad Valenciana, que ya en su Preámbulo identifica al parany como método de caza tradicional en toda la Comunidad. Al tener noticia de dicha novedad legislativa, desde esta Fiscalía se remitió un oficio a las tres Fiscalías implicadas en las que se les recomendaba «*que sigan aplicando el Código Penal según el planteamiento inicial, judicializando la materia con la máxima celeridad e interesando con la máxima premura a la Autoridad Judicial competente que*

presente una cuestión prejudicial al Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas con el objeto de clarificar de manera definitiva la materia».

En fechas posteriores la Fiscalía de Castellón celebró una Reunión de la Sección de Medio Ambiente, presidida por el Fiscal Jefe, cuyo Acta de Conclusiones nos fue remitida, destacando sobre todas la señalada con la letra c). En la que se hacen eco de la anterior propuesta: *«Para aquellos supuestos en los que un órgano judicial acuerde el archivo de las actuaciones sobre la base de la existencia de la mencionada Ley o su desarrollo reglamentario se valorará en función del argumento judicial utilizado, la posibilidad de solicitar el planteamiento de una cuestión prejudicial en el ámbito del Derecho Comunitario Europeo».*

A día de hoy, los Expedientes siguen abiertos, a la espera de ver qué frutos se obtienen con las propuestas adoptadas, y con el recurso de inconstitucionalidad presentado por el Gobierno contra la comentada Ley de las Cortes Valencianas. Ya en este año 2.010, se remitió a las Fiscalías reseñadas, copia de la sentencia de 19 de enero de 2.010 del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas en la que el Tribunal plantea la posible aplicación directa del Derecho comunitario, sin necesidad de hacer uso del recurso de inconstitucionalidad, en aquellos casos en que se vulnere la norma comunitaria con la nueva norma nacional, al ser la primera jerárquicamente superior a la segunda, tal como reiteradamente ha puesto de manifiesto el Tribunal Comunitario.

II.e).6 Cebos envenenados y suspensión de cotos de caza

Como es sabido, la utilización de cebos envenenados constituye un grave problema y una importante amenaza para la conservación de especies de fauna silvestre en nuestro país. Tal como puede comprobarse en las Memorias de los últimos años se trata de una cuestión que ha venido suscitando una gran preocupación en los Fiscales de Medio Ambiente habida cuenta de las dificultades existentes a la hora de individualizar la autoría de las conductas constitutivas de infracción penal y la complejidad de las investigaciones para lograrlo.

Aparte de la persecución de esas conductas mediante el ejercicio de la correspondiente acción penal por parte de los Fiscales de Medio Ambiente en aquellos casos en que los hechos puedan incardinarse en el delito tipificado en el artículo 336 del Código Penal y se pueda acreditar la autoría de los mismos, se ha considerado preciso extremar los esfuerzos en aras a combatir prácticas tan nocivas. Así las cosas,

en el ámbito administrativo numerosas normativas de carácter autonómico han previsto en determinadas circunstancias la suspensión del aprovechamiento cinegético de los cotos de caza en los que se produzcan episodios de envenenamiento de fauna, cuya vulneración podría acarrear responsabilidades incluso penales.

Teniendo en cuenta que esta suspensión supone una medida adoptada para facilitar la recuperación de un medio biológico que se ha visto alterado por episodios de mortandad por uso ilegal de veneno y en los que se ven afectadas especies protegidas, desde el Fiscal de Sala Coordinador se ha considerado necesario ser especialmente vigilantes en cuanto al cumplimiento de la medida para, en caso de desobediencia a la misma, poder actuar penalmente contra los infractores.

Por ello, por el Fiscal de Sala Coordinador se ha procedido a recabar los datos pertinentes sobre las suspensiones del aprovechamiento cinegético de cotos de caza que estén en vigor por el motivo expuesto en cada una de las Comunidades Autónomas de nuestro país. A continuación, y con la información recibida, se ha oficiado a cada uno de los Fiscales Delegados de los territorios afectados para que, con los datos obtenidos, se oficie tanto a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad con competencias en materia medioambiental como a los agentes forestales de ese territorio a fin de que se vigile el cumplimiento de la suspensión pidiendo además que se les dé cumplida cuenta en caso de vulneración, por si se hubiese cometido en tal caso un delito de desobediencia a la autoridad.

II.e).7 Tráfico ilegal de especies protegidas

La comprobación de la existencia de situaciones problemáticas y dificultades prácticas que surgen respecto a la persecución del tráfico y comercio ilegal de especies amenazadas motivó la celebración de distintas reuniones a lo largo del año 2009 en la sede del Fiscal de Sala Coordinador con las Autoridades administrativas con competencias en esta materia. Concretamente, se organizaron reuniones con los responsables de la Subdirección General de Inspección, Certificación y Asistencia Técnica del Comercio Exterior (dependiente de la Secretaría de Estado de Comercio); así como con los responsables de la Subdirección General de Gestión Aduanera del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de Administración Tributaria. En las mencionadas reuniones participaron igualmente miembros de la Unidad Técnica Auxiliar del Fiscal de Sala, así como miembros del SEPRONA de la Guardia Civil adscritos a la misma.

Teniendo en cuenta la naturaleza esencialmente coordinadora de la figura del Fiscal de Sala de Medio Ambiente y Urbanismo y en relación con las atribuciones que en tal sentido le confiere el Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal, se tomó la decisión de centralizar la información que pueden suministrar dichas autoridades administrativas a fin de evitar algunas disfunciones que se habían apreciado y llevar un seguimiento adecuado, en colaboración con los Fiscales Delegados de Medio Ambiente, encargados de los procedimientos judiciales de carácter penal que se puedan incoar por tales hechos.

De este modo, se ha recabado y se está recibiendo información periódica de dichos organismos, y de igual modo del SEPRONA, en relación a operaciones relacionadas con infracciones al Convenio CITES y el Reglamento (CE) núm. 338/97, del Consejo, de 9 de diciembre de 1996, que indiciariamente pudieran ser constitutivas de delito, a fin de proceder, como hemos señalado, a su posterior seguimiento en aras a mejorar, si fuere posible, la eficacia en la persecución de tales hechos.

II.e).8 Contaminación atmosférica en Madrid

Como consecuencia de la presentación de varias denuncias sobre la calidad del aire en Madrid, la Fiscalía abrió una investigación, procediéndose, además, a efectuar una verificación y control de los índices de contaminación existentes en la capital. Como consecuencia de ello el 16 de octubre de 2009 se ofició al Director General de Medio Ambiente de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio interesándole que informara sobre *«las iniciativas y resoluciones adoptados por parte de la Comunidad respecto a los supuestos de contaminación habidos en la ciudad»*, interesando además que se aportara información sobre *«los programas y planes de acción para el cumplimiento y mejora de los objetivos de calidad del aire»*, en la misma capital.

A raíz del citado oficio, y de la respuesta al mismo por parte de la Administración autonómica, se pudo comprobar la existencia de una situación de indefinición competencial entre la Comunidad y el Ayuntamiento de Madrid, lo que impedía que las obligaciones que conllevan tales competencias se pudieran llevar a cabo de manera adecuada. En principio, la Comunidad de Madrid atribuía al Consistorio al totalidad de las competencias, es decir las relativas a la declaración del estado de alerta, así como el informar a la población de la superación de los límites legales, además de aplicar los medios para combatir la

contaminación, tal como viene previsto en la Ley 34/2007, de calidad del aire y protección de la Atmósfera.

A la vista de esta situación, el objetivo que en aquel momento se fijó la Fiscalía fue el de clarificar el ámbito competencial entre las diferentes Autoridades administrativas, para estar en condiciones de actuar frente a la Administración competente cuando hubiera necesidad de proceder al respecto. Para ello, y a través de diferentes oficios, la Fiscalía amplió el control de los índices de contaminación en Madrid a los cinco últimos años, exponiendo a la Comunidad autónoma que, a tenor de la Ley 34/2007, el órgano competente para informar a la población y para declarar el estado de alerta es la propia Comunidad, mientras que el combatir la contaminación en la capital sería competencia del Consistorio. Ese planteamiento ha sido finalmente admitido por la Comunidad, iniciándose, a partir de tal admisión, una nueva fase consistente en asegurarse que la Comunidad informa y declara el estado de alerta cuando proceda, y que el Ayuntamiento toma las medidas legalmente previstas para luchar contra la contaminación. Es, en esa segunda fase, el estado en el que nos encontramos en el presente momento.

II.e).9 Vertederos, áreas recreativas y líneas eléctricas

Un año más se ha mantenido el seguimiento que a instancia del Fiscal de Sala vienen efectuando las distintas Fiscalías a través de Guardia Civil, Agentes Medioambientales, Policías Autonómicas y Agentes Rurales, sobre vertederos, áreas recreativas y líneas eléctricas.

El método ha continuado siendo el aplicado en años anteriores en los que por parte de las respectivas Fuerzas y Cuerpos de Seguridad se ha realizado un censo identificativo de cada una de las actividades que se pretenden inspeccionar para, después dirigirse desde la Fiscalía, correspondiente, a las Autoridades o particulares titulares o responsables de la actividad, comunicándoles la ilegalidad de la misma y el riesgo de incendio forestal detectado en cada uno de los supuestos, instando a la eliminación del vertedero, realizando concretas medidas en evitación de incendios o incluso imputando a los responsables de un delito de incendio forestal en grado de imprudencia, en el caso de que el siniestro se llegara a producir.

De esta iniciativa, los grandes números se corresponden a vertederos. En este sentido, en el presente año se han eliminado un 15 por 100 de los vertederos controlados, aquellos que han minorizado su actividad suponen un 13 por 100 de los controlados y los nuevos vertederos

que se han creado son 3,3 por 100 de los controlados. A lo largo del año 2008 se eliminaron 12,6 por 100, minorizaron su actividad un 5,95 por 100 y finalmente el aumento anual de vertederos supuso 5,89 por 100, con respecto a los vertederos controlados.

Los datos que se han ofrecido suponen un aliciente para continuar con el esfuerzo iniciado en el año 2006, pues se considera que empezamos a ver los frutos del trabajo realizado, iniciando una leve mejoría en todos los campos objeto de análisis y así hemos mejorado en el porcentaje de vertederos eliminados, en el de aquellos que han minorizado su actividad, e incluso se ha reducido levemente el porcentaje de nuevos vertederos, lo que nos impulsa a continuar con la iniciativa y los esfuerzos hasta ahora efectuados, iniciando 2010 con nuevos proyectos en relación a la prevención de incendios.

II.e).10 Iniciativa para el control de explotaciones a cielo abierto

Como ya se señaló en la Memoria de 2008 el Fiscal de Sala, a través de Guardia Civil, llevó a cabo un censo de explotaciones cuya actividad estuviera relacionada con el aprovechamiento de recursos naturales a cielo abierto. Tras una primera fase realizada a finales de 2008, en la que se censaron las explotaciones, a principios de 2009 se realizó una segunda fase que dio como resultado un número total de 3.937 inspecciones, en las que se observaron 5.259 infracciones en las actividades de todo tipo desarrolladas por el sector industrial dedicado a la explotación de minas a cielo abierto, canteras, etc., el gran número de infracciones halladas hace que nos encontremos todavía en periodo de análisis de la tipología de las infracciones para constatar caso por caso aquellas que se pueden concretar en el artículo 328 del código penal.

II.e).11 Perfilado psicosocial del incendiario forestal

A lo largo del año 2009, la Fiscalía impulsó la realización de un segundo estudio científico sobre el perfil psicosocial del incendiario forestal, como continuación a un primer estudio iniciado el año anterior. En ambos se procedió a la recogida de datos a nivel de todo el territorio nacional tanto sobre las características de los incendios forestales policialmente esclarecidos como sobre las de sus autores (imputados o detenidos; mediante un cuestionario estandarizado). Se procedió posteriormente al análisis de los datos obtenidos mediante el empleo de técnicas estadísticas multivariantes (*escalamiento multidimensional*).

mensional y análisis de cluster en el primer estudio y *técnicas de segmentación* en el segundo), por parte de un equipo de investigación formado por facultativos psicólogos de la Sección de Análisis de la Conducta Delictiva (SACD) de la Guardia Civil (Unidad Técnica de Policía Judicial) y profesores de la Universidad Autónoma de Madrid (Facultad de Psicología).

Para aprovechar al máximo la información disponible sobre incendios forestales esclarecidos, se fusionaron los casos correspondientes a la campaña de 2008 con los de 2009, y se realizaron unos primeros cálculos sobre esta base de datos conjunta (367 incendios cometidos por 340 personas diferentes). Por último, para ver cómo se comportaban unas variables nuevas introducidas este año, se realizaron cálculos semejantes sólo con la muestra de incendios correspondientes a la campaña de 2009 (157 casos). Con los datos conjuntos 2008-2009, los análisis realizados han permitido elaborar perfiles sobre los autores responsables de tres tipos de incendio forestal en función de su motivación: por *infracción* (imprudencias punibles), fuegos *sin ningún sentido aparente*, e incendios *instrumentales* (para la obtención de algún beneficio). Posteriormente, los datos de 2009 permitieron clasificar los incendios en cuatro clases: incendio *agrícola* (muy relacionado con la infracción), *ganadero* (instrumental), *forestal originado desde una pista* (sin sentido) y *forestal en general* (no asociado con ninguna motivación en particular); obteniéndose igualmente perfiles descriptivos de los autores típicos de cada clase. Los detalles técnicos de estas investigaciones, así como las conclusiones obtenidas hasta el presente momento se pueden consultar en el correspondiente informe disponible en la Fiscalía.

La utilidad de estos perfiles estriba en que, además de contribuir a describir el fenómeno que se está estudiando, señalan tendencias empíricas y estadísticamente significativas a los que van asociadas determinadas características de incendios e incendiarios. Por lo que tanto con los resultados de la campaña de 2008 como con los de 2009 el agente de la autoridad encargado de la investigación puede examinar los indicios que encuentre en nuevos escenarios que tenga que investigar y asumir con fundamento que esas características pueden estar acompañadas de otras que no ha llegado a observar, lo que puede orientarle en sus averiguaciones tendentes a la identificación de los autores de los siniestros.

II.e).12 Control de imputados, detenidos y causas de inicio de incendio

Por último señalar que desde la Fiscalía se ha efectuado un gran esfuerzo con el fin de llevar un seguimiento en relación a las causas de

los incendios, el control de los imputados y de los detenidos, del que se desprende que el número de incendios forestales en los que se ha imputado o detenido a alguna persona en el año 2009 asciende a 380 casos, del total de 15.391 que se han producido en todo el territorio nacional. Por estos hechos se ha imputado/detenido a un total de 374 personas (288 imputados y 86 detenidos). Las causas de inicio de los incendios, en los que ha habido imputado o detenido son:

	CAUSAS INICIO INCENDIO		
	ACCIDENTAL	DOLOSA	NEGLIGENCIA
TOTAL	5	124	251
Porcentaje	1,32	32,63	66,05

Una vez desgranados estos datos iniciales y agrupadas las causas en criterios tales como fumador, línea eléctrica, máquina agrícola, máquina corte, motor, quema agrícola, quema forestal, quema residuos, regenerar pastos, trabajos forestales, vehículos otros, y por comunidades, se pretende, como objetivo que sirvan para elaborar nuevas iniciativas que puedan permitir una reducción del número total de incendios.

III. APRECIACIONES Y CONSIDERACIONES EFECTUADAS POR LAS SECCIONES DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO DE LAS FISCALÍAS EN SUS RESPECTIVAS MEMORIAS. DATOS ESTADÍSTICOS

En relación con el presente apartado es esencial reconocer que siendo esta la cuarta Memoria que se redacta desde la aparición de la especialidad ambiental en el seno del Ministerio Público, y siendo así que las Memorias aportadas por las diferentes Secciones de Medio Ambiente de las Fiscalías son cada vez mejores, más detalladas y con mayor abundancia de datos, la selección de aquellos aspectos a incluir en la misma se convierte en algo ciertamente complicado. Lamentablemente muchos temas planteados en las Memorias de esta especialidad, aun siendo enormemente interesantes, no pueden ser descritos o traídos a colación, en esencia, porque el presente documento es inevitablemente limitado. En cualquier caso, lo que se pretende en este apartado es resaltar la situación actual de la materia, aludir a aquellos aspectos más llamativos –tanto positiva como negativamente–, destacar cuáles son las tendencias que se van observando en relación con el trabajo de los fiscales y aportar ejemplos e ideas de lo que se viene haciendo en las Fiscalías, para que ese conocimiento pueda ser de pro-

vecho a la totalidad de especialistas en medio ambiente dentro del Ministerio Público, así como para los estudiosos o interesados en el tema.

En lo que se refiere a los datos estadísticos, y comparando los datos del año 2008 con los del año 2009, hay que poner de manifiesto lo siguiente:

III.1 *DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN PENAL TRAMITADAS POR LAS FISCALÍAS*

En el año 2008 se incoaron un total 3.877 diligencias de investigación.

En el año 2009 se incoaron un total de 3.403 diligencias de investigación de las cuales 664 correspondieron a Medio Ambiente, 1.729 a Ordenación del Territorio y Urbanismo, 55 a Patrimonio Histórico, 373 a Flora y Fauna, 565 a Incendios Forestales y 17 relativas al Maltrato de Animales Domésticos.

Se constata una ligera disminución de las diligencias de investigación en el año 2009 respecto al año 2008 prácticamente en todas las materias, salvo en el apartado relativo a Medio Ambiente.

III.2 *PROCEDIMIENTOS JUDICIALES*

En el año 2009 se constata la existencia de un total de 5.504 procedimientos judiciales de los que 526 lo fueron en Medio Ambiente, 1.737 en Ordenación del Territorio y Urbanismo, 190 en Patrimonio Histórico, 676 en Flora y Fauna, 2.170 en Incendios Forestales y 205 relativos al Maltrato de Animales Domésticos.

De la comparación con el año 2009 debe destacarse un considerable aumento de los procedimientos judiciales relativos a la materia en el año 2009 respecto al año 2008 destacando especialmente los relativos a Incendios Forestales, Flora y Fauna, y Maltrato de Animales Domésticos.

III.3 *SENTENCIAS CONDENATORIAS*

En el año 2008 se tiene constancia de 525 sentencias condenatorias en la materia. A estas cifras habría que añadir igualmente 2 sentencias de condena en medio ambiente y ordenación del territorio, respectivamente, dictadas por el Tribunal Supremo.

En el año 2009 se tiene constancia de la existencia de un total de 607 sentencias condenatorias en la materia. De estas sentencias 24 lo fueron en Medio Ambiente, 386 relativas a la Ordenación del Terri-

torio y Urbanismo, 13 a Patrimonio Histórico, 80 a Flora y Fauna, 85 a Incendios Forestales y 19 a Malos Tratos a Animales Domésticos.

A estas cifras habría que añadir igualmente 6 sentencias de condena por delitos contra los Recursos Naturales y Medio Ambiente, 3 por delitos sobre la Ordenación del Territorio y 1 por delito de Incendio Forestal, todas ellas dictadas por el Tribunal Supremo.

Destaca especialmente el incremento de las sentencias condenatorias en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo en 2009 respecto a 2008.

III.4 SENTENCIAS ABSOLUTORIAS

En el año 2008 se dictaron 190 sentencias. En el año 2009 se dictaron 244 sentencias, de las que 16 lo fueron por delitos relativos al Medio Ambiente, 126 por delitos sobre la Ordenación del Territorio, 3 relativas al Patrimonio Histórico, 45 por delitos relativos a la Flora y Fauna, 51 relativas a Incendios Forestales y 3 a Malos Tratos a Animales Domésticos.

A ello, de nuevo, cabría añadir 2 sentencias absolutorias en materia de medio ambiente y otra en materia urbanística dictadas por el Tribunal Supremo.

III.a) Relaciones con la Administración

La inmensa mayoría de Fiscalías insisten en la existencia de muy buenas relaciones con la Administración cuando el problema que se afronta es el de los incendios forestales. De hecho, cuando de incendios forestales se trata, los fiscales especialistas son invitados con relativa frecuencia por la Administración a participar en comités y reuniones, consiguiéndose con ello una mayor coordinación en esa materia y a todos los efectos. A este respecto, quizás la Fiscalía más señera es la de Murcia, que sigue participando en la «*Comisión Técnica de Seguimiento, Evaluación e Investigación de Incendios Forestales*», que, como bien se subraya en su Memoria, inició su andadura participativa en el año 1.997 a instancias de la propia Fiscalía General del Estado, y se viene reuniendo al menos dos veces cada año en la sede de la Delegación de Gobierno, con otras autoridades competentes en la materia.

Ahora bien, dicho esto, justo es reconocer también que cuando se trata de otro tipo de problemas ambientales esa perspectiva unitaria deja de serlo, dependiendo del tipo de problema ambiental y de la Autoridad administrativa de que se trate. Algunas Fiscalías, como la

de Badajoz o la de Alicante, han venido expresando ya en anteriores Memorias que las relaciones con la Administración son «*de todo punto cordiales y fructíferas*», si bien las mismas se centran casi exclusivamente con las Autoridades autonómicas, dejándose al margen a los Consistorios. La Fiscalía de Vizcaya recalca lo positivo que supone que desde hace muy poco tiempo la Administración Vasca esté abierta a la posibilidad de establecer relaciones institucionales en la materia. La Fiscalía Provincial de Teruel reseña una mejora de relaciones con diferentes ámbitos de la Administración. Se destaca una potenciación de las relaciones con las Confederaciones Hidrográficas del ámbito territorial de la provincia (Ebro y Júcar). Se han iniciado igualmente contactos con la empresa pública TRAGSA, para poder hacer uso de sus servicios cuando profesionalmente se suscite esa posibilidad y también con las Autoridades centrales competentes en materia de minas, así como con otros organismos (Centro de Recuperación de Fauna Silvestre de La Alfranca), etc. y normalmente con perspectivas positivas. La Fiscalía Provincial de Huesca deja constancia, tras una reunión con Autoridades administrativas ambientales, de la actitud positiva de las mismas respecto a la necesidad de mejorar y de dar más precisión y rapidez a los informes interesados por el Ministerio Fiscal. Esta Fiscalía se plantea organizar una reunión similar con los responsables de urbanismo.

Por su parte, la Fiscalía Provincial de Huelva ha venido manteniendo durante todo el año 2009 contactos con responsables y técnicos de las Delegaciones Provinciales de las Consejerías de la Junta de Andalucía con competencias en la materia y, específicamente en el mes de diciembre de 2009, con el Jefe Provincial y los técnicos de la Jefatura Provincial de la Agencia Andaluza del Agua para abordar de forma eficaz y coordinada la problemática de los pozos ilegales en las zonas «*freseras*» próximas a Doñana. Según la Memoria de la Fiscalía Provincial de Huelva procede destacar la buena disposición y colaboración de la Administración Autonómica y, en especial, de sus técnicos y de los miembros de los Cuerpos Policiales en lo que se refiere al funcionamiento de esta especialidad «*con el único problema del retraso en la remisión de los informes que se les solicitan desde la Fiscalía*». La Fiscalía Provincial de Burgos, igual que la de Córdoba, insisten, por su parte, en las buenas relaciones con la Administración, habiéndose superado problemas de falta de cooperación anterior por parte de diversos estamentos públicos. Así, se indica en la Memoria de la Fiscalía de Córdoba que «*si en iniciales Memorias hablábamos de cierta pasividad de las Administraciones implicadas, o de alguna de ellas, la tendencia actual es completamente distinta, las Administra-*

ciones están actuando y además lo hacen en plena coordinación con el Ministerio Fiscal». Las Fiscalías Provinciales de Málaga y Almería refieren sus frecuentes contactos con las Autoridades administrativas autonómicas, prácticamente desde la creación de la Sección de Medio Ambiente en la Fiscalía, dado que la Junta de Andalucía ejerce la totalidad de las competencias en la comunidad vinculada con los delitos propios de la Sección de Medio Ambiente. También la Fiscalía Provincial de Sevilla describe una variedad de contactos con las diferentes entidades y organismos autonómicos competentes en medio ambiente, que vienen resultando, según la Fiscalía, enormemente provechosos. Destaca, de igual manera, esos provechosos contactos la Fiscalía Provincial de Cádiz, subrayando especialmente la relación con la Dirección General de Inspección de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda, de gran ayuda en el desempeño de la labor profesional de los Fiscales. En temas de patrimonio histórico la comunicación no es tan fluida y la Fiscalía de Sevilla echa de menos una rápida comunicación al Fiscal o al Juzgado por parte de la Administración autonómica competente de los hechos que pudieran ser constitutivos de delito. Por el contrario, la Administración autonómica gallega sí muestra una especial sensibilidad hacia ese tema, según la Fiscalía Provincial de Lugo, siendo la colaboración entre la Fiscalía y la administración *«permanente y fluida»*.

También se empiezan a observar cambios en lo que a las relaciones con otras Autoridades distintas a las autonómicas se refiere. Las Memorias de las Fiscalías Provinciales de Teruel y Pontevedra, recalcan que si bien los contactos con la Administración provincial, comarcal y municipal son pocos, *«sí se comienza ya a vislumbrar la labor de algunos Ayuntamientos, como en realidad es obligación de toda la Administración, como agentes de vigilancia y denuncia ante la Fiscalía, de posibles situaciones delictivas contra el medio ambiente en sus términos municipales»*. También la Fiscalía Provincial de Guipúzcoa asegura que es destacable *«la pronta contestación de la mayoría de los Ayuntamientos y de la Diputación a los requerimientos del Fiscal»*. Lo mismo viene a señalar la Fiscalía Provincial de Córdoba, especialmente en temas de ordenación del territorio, aspecto este posiblemente no desconectado del *«aumento, en este año, de causas incoadas por delitos de prevaricación urbanística (...) relacionados con delitos de desobediencia a resoluciones judiciales y a otros delitos como malversaciones de caudales públicos e incluso tráfico de influencias»*. La Fiscalía Provincial de Málaga afirma que parece existir una mayor concienciación frente a este tipo de delitos por parte de todas las Administraciones públicas, incluidas las locales que, tradi-

cionalmente, habían sido más reticentes a la hora de denunciar hechos cometidos en sus respectivos términos municipales. De hecho, frente a las 9 denuncias que interpusieron los Consistorios malagueños en el año 2008, se ha pasado a 39 en el año al que se refiere la presente Memoria.

La Fiscalía asturiana no ve problemas de relaciones o comunicación a nivel autonómico, pero sí los ve, sin embargo, a nivel local. La Fiscalía de Bilbao constata que la colaboración de los Consistorios es muy desigual. Idéntico planteamiento expresa la Memoria de Cádiz en relación con los pueblos de la provincia. La Fiscalía de Burgos se queja abiertamente de la pasividad de los Consistorios. La Fiscalía de Huelva insiste en que parte del problema de la inaplicación del artículo 319.2.º del Código Penal, en materia de delincuencia urbanística, reside en la pasividad de los Consistorios a denunciar conductas incardinables en esa norma, lo cual impide poder realizar *«una investigación seria y eficaz de ese tipo delictivo»*. En esa misma línea, la Fiscalía Provincial de Huelva señala que destacan como *«asuntos especialmente preocupantes (...) los cambios de uso y extracciones ilegales de agua en las zonas próximas a Doñana (donde cada vez se entremezclan más los delitos sobre la Ordenación del Territorio con casos de desidia, omisión y pasividad de la Administración local)»*. Además, el ejemplo citado en el apartado anterior en relación a la Fiscalía de Castellón, así como otros que se indican en la Memoria, es demostrativo de que todavía subsisten importantes problemas por resolver en las relaciones Administración-Fiscalía. Solamente en materia de incendios forestales parece vislumbrarse algún atisbo de colaboración por la citada Fiscalía.

Algunas Fiscalías, como la de Girona, sin cuestionar sus relaciones con la Administración, destacan la poca eficacia de las medidas adoptadas por la misma, especialmente en ordenación del territorio, si bien ese planteamiento de poca eficacia y tolerancia administrativa lo hace extensible a otros supuestos ambientales, por ejemplo, vertidos. Así, se dice que *«En los delitos sobre la ordenación del territorio, se constata que la incoación de procedimientos judiciales por delitos de esta naturaleza, así como diligencias de investigación fiscal, a través fundamentalmente de atestados de Agentes Rurales, viene motivada en buena medida por la previa ineficacia real de las actuaciones sancionadoras de las ilicitudes urbanísticas que correspondería a las diversas administraciones que son, por un lado la Administración municipal (a quien legalmente le están atribuidas las competencias en materia de disciplina urbanística, con la incoación del oportuno procedimiento sancionador, sanción en su*

caso, incluso pudiendo exigir restauración de la realidad física ilícitamente alterada y ejecutándola el Consistorio a costa del obligado), pero que, en las escasas ocasiones en que se incoa expediente administrativo sancionador y se alcanza finalmente un acuerdo imponiendo alguna sanción, que suele consistir únicamente en la imposición de una sanción pecuniaria, ésta en ocasiones no llega a ejecutarse, bien por la labor renuente u obstativa del infractor, como por la paralización del proceso de ejecución de la resolución, que queda de hecho sin efecto, produciéndose la caducidad del expediente administrativo. Por otro lado, la actuación de los órganos de la Administración autonómica, que ostentan funciones de control y supervisión superior, con potestad normativa incluso, tampoco ofrece plenas garantías, pues en algún caso conocido en esta provincia su actuación queda limitada a instar del Ayuntamiento respectivo la incoación de los procedimientos sancionadores oportunos, o bien, a iniciar procedimiento de lesividad y nulidad del acuerdo municipal urbanístico respectivo, caracterizado por ser a posteriori, largo y sinuoso». La Memoria de Lleida es también muy rotunda al declarar que «no existe una comunicación directa con la administración autonómica en este campo, lo que en numerosas ocasiones no hace sino alargar o entorpecer una instrucción, o que en ocasiones, la falta de inspección adecuada por parte de la administración, ha implicado la declaración de prescripción de un posible delito, e incluso más allá, la falta de comunicación con la Fiscalía que provoca que la misma tenga un claro desconocimiento de las actuaciones que se llevan a cabo, teniendo conocimiento de las mismas por la labor magníficamente desarrollada desde Agentes Rurales, Unidad de la Guardia Civil y Mossos, o bien tras las denuncias de particulares».

La Fiscalía Provincial de León pone de relieve que en 2009, igual que en años anteriores, las relaciones con las distintas Administraciones, tanto locales como autonómicas *«son poco fluidas siendo en muchos de los casos la razón del retraso en la finalización de las distintas diligencias de investigación...ya que cuando se les pide un informe sobre cualquier materia que les pueda resultar incómoda suelen tardar meses en contestar...y cuando en ocasiones no son competentes suelen dar datos confusos sobre el organismo que pudiera serlo...»*.

Esa pasividad es igualmente reseñable respecto a la Administración tinerfeña, puesto que sólo presenta denuncias en Fiscalía cuando sus opciones y posibilidades de actuación han prescrito o decaído y cuando, según la Fiscalía, poco o nada se puede hacer sobre lo denunciado. También la Memoria de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma

de La Rioja insiste en que hay una importante diferencia de comportamiento de la Administración a la hora de denunciar o colaborar con Fiscalía, según el tipo de delito de que se trate. Así, de tratarse de delitos sobre la ordenación del territorio, la Administración es enormemente reticente a poner en conocimiento de la Fiscalía hechos de los que puedan derivarse cualquier tipo de responsabilidad.

Algunas Fiscalías se refieren a otro tipo de Administraciones, además de las citadas. Lamentan la pasividad de la Confederación Hidrográfica del Duero, en relación al envío de los informes requeridos. La Fiscalía de Tarragona alude, en su Memoria, a la celebración de una reunión con el Capitán Marítimo Civil y otros cargos de Capitanía Marítima para establecer un protocolo interno de actuación sobre transmisión de información de Capitanía a la Fiscalía de Medio ambiente. Las relaciones entre Capitanía Marítima y la Sección de Medio Ambiente de la Fiscalía son fluidas, frecuentes y muy cordiales. Téngase en cuenta que Tarragona es una de las provincias con mayor aglomeración industrial en la costa, muchas de las cuales están relacionadas con el tratamiento de hidrocarburos.

III.b) Relaciones de las Secciones de las Fiscalías de Medio Ambiente y Urbanismo con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad Especializados en la Materia

Raras son las consideraciones que en este apartado realizan los Sres. fiscales en las que no se abunde en las buenas relaciones entre las fuerzas de seguridad especializadas en medio ambiente y las secciones especializadas de las Fiscalías. Generalmente, las Memorias resaltan la organización de reuniones y contactos con los especialistas ambientales de las diferentes fuerzas y cuerpos de seguridad para tratar temas relativos a la amplia gama de aspectos ecológicos, tanto penales como no penales. Muchas Fiscalías describen estas reuniones y contactos con una referencia general a los diferentes cuerpos policiales y admiten la existencia de una buena coordinación entre ellos (Almería, Girona, etc.), fomentada a veces por la propia Fiscalía Provincial de Sevilla con el objeto de acentuar e incrementar la eficacia en la investigación. Dentro de ese esquema de coordinación la propia Fiscalía Provincial de Sevilla, por ejemplo, y de manera ciertamente sensata, asume casi todas las investigaciones prácticamente desde el principio, excepto en temas de incendios, que se judicializan con una mayor rapidez. Se trata con ello, según indica la citada Fiscalía *«de garantizar que si se produce un delito de esta clase, siempre en*

periodo estival, puedan promoverse de inmediato medidas cautelares (en su caso, prisión) desde el Juzgado».

Las Memorias realizan puntualizaciones interesantes que, precisamente por ello, se pasan a describir.

III.b).1 SEPRONA

En relación al SEPRONA, destaca lo expresado por la Memoria de la Fiscalía Provincial de Teruel, en la que se señala que *«De heroica podría calificarse la labor del equipo de investigación del SEPRONA de la Comandancia de Teruel, que con tan sólo tres efectivos humanos, realizan brillantes atestados, muy completos y de un alto nivel de cualificación profesional, lealtad y fiabilidad objetiva y técnica...sin contar prácticamente con el apoyo de Agentes de las Patrullas de SEPRONA, en las cuatro compañías en que la provincia se divide (Alcañiz, Monreal, Mora de Rubielos y Teruel), al encontrarse en su mayoría vacantes las plantillas».* Por su parte, la Fiscalía Provincial de Castellón indica que *«Nuevamente, en este apartado hay que destacar la inmejorable y estrecha relación con los miembros del SEPRONA, aprovechando la Memoria para agradecerles su colaboración y alabar su gran dedicación y esfuerzo personal teniendo en cuenta los pocos efectivos disponibles y la variada atribución de materias de que conocen, tanto las que les son propias como las que al margen de éstas y por razones de necesidad de plantilla les son asignadas».* La Memoria de la Fiscalía Provincial de Badajoz precisa que *«los informes confeccionados...por el equipo del SEPRONA han sido un auténtico lujo en su pulcritud técnica, en lo completo y detallado de los mismos y en la documentación recabada, con planos y reportajes fotográficos muy útiles en estos asuntos de cara a la claridad de los hechos y, sin duda, el buen fin de las diligencias se deberá fundamentalmente a su labor. Otro tanto cabe decir de las investigaciones que han realizado para determinar la autoría en casos de uso de veneno que si han dado frutos lo ha sido por el esfuerzo y dedicación de los agentes».* La Fiscalía Provincial de Burgos expone, de manera harto ilustrativa, hablando de la profesionalidad de la Guardia Civil en medio ambiente, que *«Esta encomiable profesionalidad quedó patente tras el atentado terrorista que la Guardia Civil de Burgos, sufrió el día 29 de julio de 2009, con el coche bomba que ETA hizo estallar y que afectó a la casa cuartel y a las dependencias de estas dos Unidades, lo que no impidió que en un breve espacio de tiempo, pese a los daños causados en sus medios materiales, se recibieran en Fiscalía los informes solicitados».* La Memoria de la Fisca-

lía Provincial de Las Palmas deja claro que los atestados del SEPRONA «*son de una gran precisión técnica, contienen información útil y precisa y dan respuesta a las exigencias iniciales en la investigación de los delitos sobre la ordenación del territorio...*». Añade la citada Memoria que «*Estos atestados, sin ninguna duda, están contribuyendo a nuestro esfuerzo primordial de intentar, con todos los medios a nuestro alcance, poner freno a la arbitrariedad urbanística, a las construcciones ilegales...*». También la Fiscalía Provincial de León insiste en que la relación con el SEPRONA es magnífica, siendo su disposición a colaborar con la Fiscalía «*más que encomiable, pese a que en ocasiones se les piden informes que son casi imposibles...Así mismo, no dudan en poner a disposición de la Fiscalía todos los medios de los que disponen*». La Fiscalía Provincial de Valencia deja claro, por su parte, el destacable el esfuerzo del SEPRONA «*en la realización de los Cuestionarios para la investigación del perfil psicosocial del incendiario, que no se han prodigado debido al recelo que suelen generar en las personas a los que se ofrece su práctica*».

Son muchas más las Memorias que destacan la alta profesionalidad del SEPRONA, tales como la de Huelva, Córdoba, Almería, Badajoz, Lugo, Salamanca, Pontevedra, Zamora, Guadalajara, Ciudad Real, Alicante, Palencia, Lleida, Murcia, La Rioja, Segovia, Palma de Mallorca, Cuenca, Málaga, etc. La Fiscalía de Huesca insiste en que el SEPRONA cumple de manera diligente y con un alto grado de profesionalidad los oficios enviados desde la Fiscalía en ese ámbito competencial. La Fiscalía Provincial de Tarragona, consciente de la sobrecarga de trabajo y la escasez de efectivos personales, solamente les encomienda aquellas tareas que requieren precisión técnica y rapidez, dejando otras tareas cotidianas para otras fuerzas oficiales que cuentan con mayor número de efectivos personales. Es precisamente por eso por lo que la Fiscalía de Pontevedra, tras expresar un sincero reconocimiento hacia el SEPRONA, enfatiza en la necesidad de que se dediquen más agentes al quehacer ambiental. Un aspecto interesante respecto al SEPRONA lo constituye el especial cuidado que el Instituto Armado pone en las relaciones personales, que sin duda son clave en la investigación, a la hora de contactar con las Secciones de Medio Ambiente de las Fiscalías. En relación con este punto, las reflexiones que se hacen en la Memoria de Palencia son altamente ilustrativas: «*Sus agentes a menudo traen a la Fiscalía, y entregan en mano, las copias de los atestados, lo que da ocasión para abundar en las explicaciones, matizaciones o aclaraciones oportunas, permitiendo desde ese momento tomar conocimiento de las investigaciones policiales y coordinar u orientar las mismas en uno u otro sentido*».

Menos referencias existen en las Memorias en relación con los Equipos Urbanísticos de la Guardia Civil, si bien también se abunda en las mismas en el ingente esfuerzo que están realizando los citados especialistas, a pesar de su tradicional carencia de medios y de personal.

III.b).2 Agentes Forestales o Medioambientales

En relación con los Agentes Forestales o Medioambientales siguen produciéndose situaciones complicadas, especialmente como consecuencia de la actitud de algunos sectores de la Administración competentes en la materia, que parece que quieren sustituir al Juez de Instrucción o al Fiscal a la hora de proceder a determinar el carácter penal o no de las denuncias presentadas por los citados agentes.

Por su parte, la Memoria de la Fiscalía Provincial de Palencia insiste en que diferentes órganos policiales, además de los Agentes Forestales, remiten, en ocasiones, datos a la Administración sobre las irregularidades detectadas, creyendo que se tratan de meras infracciones administrativas sin que la Fiscalía acabe de tener conocimiento sobre el resultado de esas aparentes infracciones administrativas, siendo conveniente, según se dice en la Memoria, que se articule un sistema para que el propio Ministerio Fiscal recabe de la administración informe respecto al estado de los expedientes administrativos.

La Fiscalía Provincial de Zaragoza destaca otros inconvenientes, que se desprenden del hecho de que se pongan dificultades por parte de la Administración autonómica a la hora de presentar directamente denuncias en Fiscalía, dado que al no estar autorizados los Agentes Ambientales *«a presentar las denuncias directamente ante Fiscalía, debiendo pasar un filtro administrativo de la Dirección Provincial, ello siempre supone un retardo en las actuaciones, a pesar de que habiendo mantenido conversaciones en ese sentido con la citada dirección provincial, se ha encontrado en tal servicio la mejor predisposición hacia nuestras indicaciones»*. La Memoria de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de La Rioja indica que algunos funcionarios del Cuerpo de Agentes Forestales han manifestado su voluntad de colaborar directamente con el Fiscal de Medio Ambiente, a pesar de la actitud que al respecto viene expresando la propia Administración.

Otro punto a destacar es el que a pesar de que el carácter de Policía Judicial de los Agentes Ambientales está legalmente reconocido, el mismo sigue cuestionándose, sin embargo, por algunos sectores de la Administración. En relación con este punto merece la pena reproducir literalmente algunas interesantísimas reflexiones que sobre los agentes

medioambientales realiza la Memoria de la Fiscalía Provincial de Castellón. Así, indica la citada Memoria que *«este año y a raíz del curso sobre la condición de policía judicial de los agentes medioambientales desarrollado en Castellón en el mes de junio, se ha tomado contacto con los mismos siendo hasta ese momento los grandes desconocidos, advirtiendo en esas jornadas que ante el cambio operado por la Ley de Montes existe un sector con muchas ganas de trabajar y aprender y otro, en número mucho menor a los anteriores, a los que el cambio operado les supera, siendo patente la falta de formación tanto teórica como práctica de estos funcionarios y fundamentalmente las dificultades que se plantean en el cumplimiento del artículo 4 del Real Decreto 769/1987, de 19 de junio, sobre regulación de la Policía Judicial en cuanto a la obligación de poner los hechos presuntamente delictivos en conocimiento de la Autoridad Judicial o Fiscal. La falta de formación también se evidencia a la hora de redactar un atestado, dado que su manera de trabajar es a través del oficio-denuncia, y debido al desconocimiento de la mecánica de los juicios unido a la carencia de nociones procesales mínimas no llegan a comprender la importancia de un buen atestado tanto para apoyar la postura del Fiscal como para facilitar su intervención en el Juicio Oral. Por último, hay que constatar también la ausencia de medios materiales de que disponen los agentes medioambientales puesto que en ocasiones, según manifiestan, aportan fotografías porque se llevan la cámara de su casa»*. Igualmente la Fiscalía de Guadalajara expresa su desazón y sorpresa por la actitud de ciertas Autoridades administrativas ambientales en relación a este tema, al señalar que *«se mantiene la grave situación creada por las instrucciones dirigidas a los Agentes Medioambientales, de no denunciar nada ante la Fiscalía, debiendo comunicar los hechos a las Autoridades Administrativas que, si estiman que hay delito, lo comunicaran a la Fiscalía, situación que ha determinado que, al parecer, en opinión de la Administración autonómica, en Guadalajara, durante el año 2009 no ha habido delito medioambiental alguno, pues, durante el referido periodo no se ha remitido ninguna denuncia»*. La Fiscalía Provincial de Guadalajara ha abierto unas diligencias de investigación sobre los hechos acabados de referir.

No sorprende, por lo tanto, que cuando la Fiscalía Provincial de Pontevedra les haya encomendado labores en relación a la localización de vertederos para evitar incendios, tras haberse así acordado por las Secciones de Medio Ambiente a nivel autonómico, el resultado, según la Memoria de la citada Fiscalía, no haya sido ni mucho menos el deseado. Así lo refieren igualmente las Fiscalías de Ourense y de A Coruña, después de interesar esa misma labor a los citados Agentes,

señalando que la lista de vertederos proporcionada es incompleta, dado que la investigación no se realizó en estas provincias al completo. La Memoria de Ourense considera que la razón de que esas investigaciones hayan sido incompletas fue debida «a la escasez de recursos y al volumen de trabajo de aquéllos». En cualquier caso, la Memoria de la Fiscalía Provincial de A Coruña enfatiza la escasa colaboración de la Consellería de Galicia competente, a la que se ofició en relación a la incompleta localización de vertederos, para subsanar el problema y de la que no se ha recibido explicación alguna. Por su parte, la Fiscalía Provincial de Tenerife denuncia la ausencia más absoluta de denuncias cursadas por los Agentes de Medio Ambiente de los Cabildos Insulares quienes sin embargo, en su labor inspectora, detectan y dan cuenta regularmente a sus superiores, sin llegar a traspasar el área administrativa, de infracciones urbanísticas o medioambientales presuntamente constitutivas de delito de las que tiempo después tiene noticia el Fiscal por otros cauces. La Fiscalía Provincial de Tenerife imputa ese incumplimiento a las posibles órdenes en contra que está dando la Administración.

Tampoco sorprenden las fricciones que han surgido entre Agentes Ambientales y otros miembros de las Fuerzas de Seguridad, especializados en medio ambiente, tal como se refleja en alguna Memoria, precisamente por otro tipo de «dejadez» por parte de algunas Administraciones a la hora de determinar competencias y dejar claro el esquema organizativo policial en esta materia. Es por ello por lo que la Memoria de Teruel insiste en la necesidad de que se «estandaricen» los distintos cuerpos policiales competentes en medio ambiente, entre los que se encuentran los Agentes Forestales, «a fin de garantizar una labor equivalente en todo el territorio nacional en defensa del derecho de los ciudadanos a proteger el medio ambiente (art. 45 CE). De hecho, y siguiendo esa pauta acabada de apuntar, la Fiscalía Provincial de Teruel remitió al Fiscal de Sala una propuesta de estudio sobre aspectos estructurales, medios y preparación que sobre esta materia deberían tener estos cuerpos policiales, cualquiera que fuera su dependencia orgánica; estudio que sin duda será de gran utilidad a medida que se vayan dando pasos en pro de la solución del citado problema. Todo ello sin cuestionar, por supuesto, la capacidad y competencia de las Guarderías Forestales, que sin duda están realizando una extraordinaria labor; aspecto este también puesto de manifiesto por la Memoria de la Fiscalía de Guipúzcoa, significando que la Guardería Forestal ha «colaborado en todo momento con eficacia y agilidad en el desarrollo de las diligencias de investigación». Idéntica perspectiva de positiva y eficaz intervención expresa la Memoria de

Málaga por parte del Cuerpo de Agentes de Medio Ambiente, cada vez más competentes e implicados en la temática ambiental.

La Fiscalía de Madrid alude, por su parte, a la incorporación de los Agentes Forestales de la Comunidad a la Consejería de Interior, habiendo por ello dejado de depender de la Consejería de Medio Ambiente, lo cual, según la Memoria, ha sido valorado positivamente por los propios Agentes Forestales dado que *«refuerza su reconocimiento como agentes de la autoridad y Policía Judicial genérica»*. Igualmente, la Fiscalía Provincial de Oviedo, mantiene que la Guardería de Medio Natural del Principado, *«a cuyos miembros se les ha reconocido legalmente la condición de Policía Judicial genérica»*, es, junto al SEPRONA, el verdadero protagonista en el descubrimiento y persecución de la delincuencia ambiental *«sin cuyo esfuerzo y entrega, a veces en condiciones muy precarias de medios y de efectivos, quedarían impunes un gran número de ilícitos medioambientales»*. También la Fiscalía Provincial de Lleida destaca de manera especial la labor de los Agentes Rurales por su incansable trabajo, por su disponibilidad para todo lo que sea la intervención de los fiscales y por su constante colaboración con la Fiscalía. La Fiscalía de Tarragona refiere su relación casi diaria con los Agentes Rurales, cuerpo que está muy distribuido en la provincia, indicando que los atestados se entregan en mano por los jefes de las delegaciones territoriales y se aprovecha el momento para unificar criterios o comentar actuaciones a seguir. El trato es, pues, fluido y frecuente.

Generalmente las Comunidades Autónomas o Provincias en las que mejores resultados obtienen los Agentes Ambientales son aquellas en las que se les coordina con otras fuerzas policiales, normalmente el SEPRONA, y en las que el Fiscal tiene una labor activa en esa coordinación. La Memoria de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Murcia, por ejemplo, enfatiza la positiva coordinación que se ha conseguido aplicar a ambos cuerpos policiales en el desarrollo de su función. Así se refleja *«en el plan Infomur de 2009 (Plan de Incendios Forestales de Murcia) en su artículo 5.9, en el que se considera como integrantes del grupo de investigación de causas a los agentes del SEPRONA y a los agentes de la BRIDA (Brigada de Investigación de Delitos Ambientales), formada por Agentes Medioambientales y Forestales teniendo como funciones la investigación de causas de incendios forestales, la investigación de sus causantes, la elaboración de informes y atestados, y otras funciones derivadas. Ambos Cuerpos policiales se encargarán de investigar las causas, recopilando la información y los indicios precisos para redactar los informes o atestados pertinentes, dando traslado de los mismos a los órganos competentes en cada caso, bien administrativos bien judiciales, y en todo*

caso a la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia. En los casos en los que se detecten indicios de delito de los que pudieran derivar imputados, serán los agentes del SEPRONA los que procederán a realizar las actuaciones que respecto a los causantes pudieran derivar, fundamentalmente la imputación».

Por lo demás, la Fiscalía de Teruel subraya la existencia de una mayor relación con la Guardería Fluvial, con el fin de agilizar la comprobación de los hechos y evitar la ralentización de los asuntos por la *«utilización exclusiva de oficios a través de las Comisarías de Aguas –en Zaragoza y Valencia respectivamente».*

III.b).3 Policía Autonómica y Cuerpo Nacional de Policía

En relación con la Ertzaintza, respecto a la que ya se insistía en la Memoria de 2008 sobre la cada vez más abierta y predispuesta actitud hacia la investigación de temas ambientales, la Fiscalía de Guipúzcoa abunda en lo dicho, precisando que dicho cuerpo policial *«dentro de sus posibilidades...ha mostrado su máxima disponibilidad al efecto».* Se insiste, no obstante, por la mencionada Fiscalía, en la necesidad de introducir la especialización en su seno, precisando que *«No obstante, se sigue percibiendo la necesidad de un cuerpo policial que asuma las funciones de investigación en materia de medio ambiente, patrimonio artístico y urbanismo, puesto que los medios personales y materiales de la Guardería Forestal de la Diputación no son suficientes».* Idénticas aseveraciones efectúa la Fiscalía Provincial de Álava al indicar que si bien cabe destacarse una mayor implicación de la Ertzaintza en materia de prevención de incendios y una más evidente involucración en las investigaciones encargadas por la Fiscalía sobre vertederos y zonas de recreo, en cualquier caso, se añade, *«sigue siendo necesario seguir reclamando una unidad especializada en medio ambiente de la Ertzaintza».* La Fiscalía Provincial de Vizcaya saluda también positivamente esta iniciativa.

La Fiscalía Provincial de Tarragona hace referencia a sus buenas relaciones con los Mossos d'Escuadra, a pesar de su reducida distribución en la provincia, dado que la única Unidad de Medio Ambiente de que disponen está radicada en Sabadell (Barcelona).

En el resto del territorio nacional en cuyas Comunidades Autónomas existe Policía Autonómica, generalmente las Memorias expresan importantes elogios al citado cuerpo policial. Tal es el caso de Andalucía, donde su funcionamiento y actitud en temas ambientales son altamente apreciadas por los especialistas del Ministerio Fiscal, a la que de manera amplia felicitan en casi todas las Memorias. Excepcio-

nalmente la Memoria de Málaga destaca la escasa participación de la Policía Autonómica en la investigación de los delitos sobre la ordenación del territorio, pese a que en años anteriores ha tenido una intervención mucho mayor. En otros ámbitos territoriales, como el de la Comunidad Valenciana, la tendencia parecer ser, más bien, la que apunta la Fiscalía de Málaga, ya que ningún atestado se ha recibido en Fiscalías o Juzgados de Castellón. Igual aseveración realiza la Fiscalía Provincial de Valencia, al menos en lo que a incendios forestales se refiere. Por su parte, la Fiscalía de A Coruña reseña también una importante y progresiva disminución de atestados provenientes de la Policía Autonómica, debido *«sin duda a una reorganización policial, pues cabe destacar el cambio de Gobierno Autonómico acaecido en 2009, lo que provocado el natural relevo de los responsables políticos de cada una de las áreas que cubren esta especialidad»*.

La Fiscalía de Burgos menciona la organización de reuniones con la Unidad de Subsuelo del Cuerpo Nacional de Policía de la citada ciudad y la Fiscalía de Zamora refiere la colaboración prestada en la materia por el citado Cuerpo Nacional. Por su parte la Fiscalía de Murcia reconoce la ingente labor de la Unidad Central de la UDEF del Cuerpo Nacional de Policía en la investigación de irregularidades urbanísticas que se están llevando a cabo en la Comunidad.

III.b).4 Policía Local

La Memoria de la Fiscalía de Huelva subraya que *«continúa siendo intención del servicio fomentar la intervención de las Policías Locales, tal y como ya se expuso en las Memorias anteriores...»*. Por su parte, en la Memoria de la Fiscalía de Córdoba se pone de manifiesto el hecho de que se viene requiriendo los servicios de los Policías Locales integrantes de la conocida como *«Línea Verde»* para la localización de vertederos en la zona periurbana de la Sierra. De la misma manera se expresa la Fiscalía de Burgos, que viene recurriendo a la Policía Local por temas de contaminación acústica, así como la Fiscalía de Zamora que se dirige a la Policía Local para tratar aspectos generales de medio ambiente. La Fiscalía de Málaga alude a la cada vez mayor implicación de la Policía Local de esta capital, a través de la denominada *«Patrulla Verde»*.

III.c) Urbanismo y Ordenación del Territorio

De la lectura de algunas Memorias de las Secciones de Medio Ambiente de las Fiscalías, se viene observando, en lo que a los proble-

mas sobre el urbanismo y la ordenación del territorio se refiere, una cierta reducción en el número de denuncias y procedimientos penales. En algunos casos esa reducción es meramente exponencial, si bien en otros casos es algo más que eso, como sería el ejemplo de Granada, de A Coruña o de Madrid. De hecho, esa última Fiscalía alude a una «*drástica reducción*» de las denuncias y procedimientos cuyo origen, según señala acertadamente la misma, puede encontrarse en «*la disminución de la actividad económica, en particular el sector inmobiliario*». Así lo mantiene también la Fiscalía de Badajoz, especialmente cuando se trata de segundas viviendas, junto al hecho de que en 2009 muchos atestados se han presentado directamente en el Juzgado. A su vez la Fiscalía Provincial de Córdoba menciona que se ha producido un aumento de intervenciones y control administrativos, especialmente de parcelaciones ilegales en zonas de importancia histórica, que puede haber repercutido, tal como se señala en su Memoria, en la disminución de los procedimientos penales. Sin duda otro factor determinante de esa disminución es el constante aumento de sentencias de condena que se viene dictando por los Tribunales, tal como se observa de la lectura de las estadísticas en esta materia recogida en Memorias anteriores. La Fiscalía Provincial de Zaragoza enfatiza la disminución del número de casos de construcciones ilegales, si bien paradójicamente la causa aquí podría deberse, según su Memoria, a la inacción administrativa en la materia, lo cual se atribuye, a su vez, a la ejecución de sentencias condenatorias por la vía penal, si bien reconociendo la dificultad que implican las demoliciones.

Esa disminución no constituye, sin embargo, una tendencia generalizada. La Fiscalía Provincial de Almería, después de observar en la anterior Memoria una disminución de diligencias tramitadas por delitos sobre la ordenación del territorio, indica que en el año 2009 se viene a apreciar un nuevo aumento. La explicación proporcionada por la citada Fiscalía es la de que «*la interpretación los datos estadísticos de la Fiscalía y de los Juzgados no vienen referidos al número de delitos cometidos sino sólo al de los detectados, que, aun cuando guardan una íntima correlación con aquéllos, no son necesariamente equiparables*». También la Fiscalía Provincial de Valencia confirma que, habiéndose producido un aumento de las diligencias de investigación penal de la Fiscalía en medio ambiente, el grueso de ese aumento (80,16 por 100) corresponde a casos de ordenación del territorio y urbanismo. Es de destacar que la citada Fiscalía inició una muy interesante labor de control urbanístico de la provincia, de la que ya se dio noticia en la Memoria de 2008, como consecuencia de la ingente cantidad de construcciones ilegales que parecía existir en el territorio, sin

que los Consistorios pusieran en conocimiento del Fiscal aquellas construcciones ilegales que pudieran tener repercusión penal. Ello dio lugar a que la Fiscalía se dirigiera a los 265 Ayuntamientos de la provincia exigiéndoles su colaboración. Pues bien, tras diferentes vicisitudes, que vienen prolijamente expuestas en la Memoria, la iniciativa ha dado lugar a la incoación de 42 diligencias de investigación penal por parte de la Fiscalía. Por su parte, la Fiscalía de Salamanca ha procedido a revitalizar numerosos procedimientos por construcciones ilegales en la provincia, principalmente en ciudades como Ciudad Rodrigo, donde tal tipo de construcciones ha llegado a extremos difíciles de describir, produciéndose, como consecuencia también, un aumento de los procedimientos.

La Fiscalía Provincial de Sevilla ha continuado, siguiendo la pauta iniciada en años anteriores en supuestos de parcelaciones ilegales y posterior proliferación de edificaciones sin licencia en la dehesa Las Minas (Castilblanco de los Arroyos), con investigaciones de esas características y en grandes proporciones. Esa estrategia, que sin duda implica un serio esfuerzo por parte de los fiscales especialistas, ha llevado al Fiscal Delegado a interesar de la Fiscal Jefe la correspondiente dotación de medios para asumir la situación con eficacia. La Memoria señala al respecto que *«Dada la excesiva preponderancia cuantitativa que tienen ese tipo de investigaciones y los escasos medios con los que se cuenta en la sección y aun en la Unidad Policial Autónoma, se dieron expresas instrucciones a la Policía de centrar las pesquisas exclusivamente en edificaciones – no construcciones atípicas– y de entre éstas a las que claramente no estuvieran prescritas. Aun así es previsible que la tendencia ya advertida en años anteriores consistente en el anormal protagonismo de estos asuntos, se mantenga en 2.010, pues se da por segura la necesidad de incoar decenas de diligencias individuales para cada edificación ilegal y promotor responsable. Todo ello, a pesar de apreciarse una cierta disminución de nuevas parcelaciones y formación de núcleos de población incompatibles con el planeamiento»*. Esa situación, como ya se indicaba en la Memoria de 2008, provoca que se tenga que destinar un importante número de efectivos, especialmente a nivel policial, en detrimento de otras investigaciones ambientales, sin duda también importantes. En cualquier caso, y a pesar de esas dificultades, la Fiscalía Provincial de Sevilla ha conseguido un elevado porcentaje de sentencias condenatorias en casos de ordenación del territorio.

La Fiscalía Provincial de Zamora constata también un incremento de denuncias relacionadas con el urbanismo, tal como pone de relieve la Fiscalía de Ciudad Real. De ese aumento es también expresivo el

ejemplo descrito en la Memoria de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Navarra, habida cuenta las construcciones que se ejecutan al aprovechar por algunos particulares el aumento de extensión de los suelos destinados al regadío, que degenera en la construcción de verdaderas urbanizaciones en suelos que, lógicamente, no son ni urbanizables ni autorizables. También la Memoria de Huelva señala que las causas penales por urbanismo siguen en aumento en esa provincia, donde se observa un incremento de supuestos de casas prefabricadas, habiéndose procedido penalmente, además, por la construcción de un chiringuito en la playa de Matalascañas.

El urbanismo sigue siendo una materia sin duda muy compleja, y esa complejidad constituye inevitablemente una rémora a la hora de actuar, lo cual es especialmente evidente cuando se trata de Fiscalías pequeñas. Así, según la Fiscalía Provincial de Ávila, *«La delincuencia de tipo urbanístico requiere mucha dedicación pues en cada asunto se maneja una ingente cantidad de documentación, tratándose de una materia con la que no estamos familiarizados»*, lo dicho, junto a la falta de medios, acaba complicando especialmente la situación. Por eso se concluye afirmando que *«En definitiva, siempre vamos a parar a lo mismo, la falta de medios no se puede suplir a base de entusiasmo e interés por esta materia tan exigente»*.

III.c).1 Perspectiva Judicial

La variedad de interpretaciones judiciales que se vienen reflejando en las Memorias de las Secciones de Medio Ambiente de las Fiscalías sobre los problemas urbanísticos, confirma esa complejidad a la que se aludía en el apartado anterior. No deja de ser sorprendente, sin embargo, esa variedad interpretativa, especialmente considerando que existe ya, a estas alturas, una base jurisprudencial bastante estable y arraigada de la Sala II del Tribunal Supremo.

En la Memoria correspondiente al año 2008 la Fiscalía de Córdoba aludía a una interesante iniciativa judicial consistente en un *«plenillo»* de Magistrados de la Audiencia Provincial, celebrado el 10 de marzo del citado año, en aras a una unificación de criterios en materia de urbanismo y ordenación del territorio. Con ese *«plenillo»* se buscaban soluciones unitarias al problema de las casas prefabricadas, de las construcciones previas al levantamiento de la construcción ilegal, de las demoliciones, etc. Pues bien, en la Memoria de la Fiscalía de Córdoba de 2009, cuyo contenido se transcribe aquí, se reconoce el poco éxito de esa iniciativa, sobre la que, por lo demás, en su momento se depositaron importantes expectativas hasta el punto de calificar al

citado «plenillo» de un verdadero «punto de inflexión». En la Memoria de 2009 se reconoce que «la tendencia no ha sido unitaria y al igual que en el año anterior se han dictado sentencias muy variadas en los Juzgados de lo Penal y en las distintas Secciones de la Audiencia». La Memoria de 2009 concluye, en relación a este punto, que «En definitiva, como se puede apreciar, las resoluciones son diversas, heterogéneas en una y otra instancia y ello consideramos que provoca incertidumbre y genera inseguridad jurídica».

La Fiscalía de Sevilla también refiere la existencia de dos posturas discrepantes en el seno de la Audiencia Provincial, con tres secciones que abogan por la demolición de las construcciones ilegales en la sentencia, mientras que otra sección considera que «las especiales circunstancias de consolidación edificatoria de la zona (de facto y catastróficamente, casi urbana, aunque conforme al planeamiento no lo sea y se trate de un desastre urbanístico sin igual en la provincia) desaconsejan demoler lo edificado. Lo que en la práctica hace inútil o testimonial la respuesta penal». La Fiscalía ha intervenido «tratando de que se unifique en lo posible la aplicación de la norma penal... sugiriendo informalmente desde la Sección de Medio Ambiente la oportunidad de dirimir la controversia mediante un pleno de las secciones de la Audiencia, sin que hasta la fecha se haya logrado».

La Fiscalía de Almería, por su parte, refiere cierto comprensible retraso en el enjuiciamiento de las causas por ordenación del territorio, especialmente considerando la mayor complejidad que supone la tramitación de las mismas; complejidad que se acentúa cuando hay Autoridades involucradas o cuando afectan a múltiples viviendas. No obstante, la citada Fiscalía reseña también interesantes avances dado que se han superado interpretaciones judiciales que en años anteriores desembocaban en absolución alegando la teoría del error, la aplicación del principio *non bis in idem*, o del principio de intervención mínima. Pues bien, tras la unificación de doctrina por la Audiencia Provincial al respecto, tales planteamientos han desaparecido de las sentencias de instancia.

La anterior Memoria de Las Palmas destacaba la existencia de problemas interpretativos por parte de los órganos judiciales en relación con los delitos sobre la ordenación del territorio. Afortunadamente la tendencia de ajuste a los planteamientos que sobre esa materia ha venido haciendo en Tribunal Supremo empieza a ser una realidad. La Memoria refiere sendas sentencias de las Secciones primera y segunda de la Audiencia Provincial en las que se recoge el criterio ya pacíficamente adoptado por la consolidada jurisprudencia del Tribunal Supremo, especialmente después de la sentencia de 27 de

noviembre de 2009 (Caso Andraitx) en la que, sin ningún género de dudas se mantiene el criterio previo de la no profesionalidad del promotor. Esa misma errónea perspectiva –promotor y constructor necesariamente profesionales– ha sido ya definitivamente encauzada por la Audiencia Provincial de Cáceres, tal como refiere la Memoria de esa Fiscalía, si bien con dificultades, tal como se pone de manifiesto unos párrafos más adelante, al exigirse por los Tribunales un «*dolo súper-reforzado*» para el promotor. La misma Fiscalía refiere otras interesantes aportaciones, tales como la apertura de procedimientos por complicidad contra aquellos que favorecen el suministro de agua y/o luz a los promotores, que, incluso, en algún caso, es el propio Ayuntamiento a través de una Sociedad Municipal gestora del suministro de electricidad, o la imputación del subcontratista que realiza sólo una parte de la construcción.

Por su parte, la Memoria de la Fiscalía Provincial de Ciudad Real relata la presentación de diversas cuestiones de inconstitucionalidad sobre el artículo 319.2.º, por parte de la Audiencia Provincial, todas ellas rechazadas por el Tribunal Constitucional. En una de esas ocasiones el Tribunal Constitucional entró a conocer, sin embargo, el asunto en el auto de 19 de diciembre de 2004, concretando que la norma controvertida no vulneraba ni el principio de proporcionalidad ni el principio de seguridad jurídica. Sin embargo, la Sala sigue siendo reticente a aplicar la norma. Según la Memoria «*la lógica de razonamiento argumental de la Audiencia prosigue asentada en los mismos parámetros, esto es, reacia a la aplicación de los tipos penales, ahora bajo premisas como el «principio de intervención mínima».*

La Fiscalía de Lleida, proclama que se dictan muchas sentencias absolutorias en ordenación del territorio en la provincia y que el argumento básico esgrimido por el órgano judicial para absolver suele ser «*la falta de conocimientos técnicos por parte de los acusados, quienes ciertamente provienen mayoritariamente del campo bien como agricultores o bien como ganaderos, en cuanto a su labor profesional*».

Si bien en su memoria anterior la Fiscalía Provincial de Cádiz hacía constar que, en lo referente a la demolición, se habían venido asentando unas líneas maestras que cabía entender como consolidadas, lo cierto es que a lo largo de 2009 se ha producido un cierto retroceso en cuanto el criterio jurisprudencial de la Audiencia. De esta forma, el criterio que sostenía y que sigue sosteniendo la Sección Primera de la Audiencia Provincial de Cádiz es el expuesto en la sentencia de 16 de diciembre de 2008, al señalarse que «*se puede por tanto concluir que la demolición de una obra contraria al ordenamiento*

urbanístico que prevé el artículo 319.3 del CP no debe ser la excepción sino la regla general». Se incluía, sin embargo, una excepción a dicho principio en el sentido de que «cuando en una zona concreta se prueba que más que diseminación urbanística lo que existe es un verdadero núcleo de población consolidado a medias (...) no es lógico ni comprensible acordar judicialmente la demolición de una construcción aislada pues con ello sólo se causaría un perjuicio innecesario y ningún beneficio concreto al bien jurídico a proteger de escasas, por no decir nulas perspectivas de recuperación». Sin embargo, dicha excepción, según la Memoria, presentaría, a su vez, otras dos excepciones en casos en los que, pese a tratarse de núcleos urbanos consolidados, sí procedería la demolición. El primero de estos supuestos sería el de aquellas construcciones que, pese a encontrarse en núcleos consolidados de población, de aplicarse el criterio anterior se daría pie a que estos procesos de edificación ilegal crecieran sin límite y sin poder ponerse coto. Así, como señala la sentencia de 21 de abril de 2008 de la Sección primera de la Audiencia Provincial, «al estar la edificación en el límite de la zona donde las construcciones son más abundantes [...] hay un daño notorio al paisaje porque se está promoviendo la extensión de la zona edificada sobre suelo agrícola». El segundo de los casos –por seguir con la cita de la misma sentencia, aunque el criterio se recoge en otras– es el de aquel que conociendo el autor la ilegalidad «se empeñó en terminarla contra la orden expresa de la Administración. En este segundo caso, el sujeto activo del delito se ha causado a sí mismo gran parte del perjuicio que implica la demolición». La sentencia de 9 de diciembre de 2008 añade que «Esa persistencia en proseguir con la edificación, despreciando la orden de paralización e incluso el precinto, que el acusado conocía, revela, a nuestro entender, que el acusado aceptaba cualquier infracción en materia urbanística y que las normas le eran indiferentes».

Añade la Memoria de la Fiscalía de Cádiz que, aun tratándose de criterios claros, aunque no plenamente coincidentes con los manejados desde Fiscalía, no son de generalizada aplicación por todas las Secciones de la Audiencia Provincial, llegando a situaciones difícilmente conciliables. Todo ello está dando lugar a que en algunos casos ciertamente similares, y aun en el mismo asentamiento geográfico, se condene por desobediencia y por delito contra la ordenación del territorio con demolición al acusado y la misma conducta en otra Sección sea únicamente sancionada como delito contra la ordenación del territorio sin aplicarse la demolición. También se ha dado la situación de que un asentamiento haya sido considerado por la Sección Primera como diseminado urbanístico y por otra Sección como núcleo urbano

consolidado con la consiguiente inseguridad para el justiciable y los operadores jurídicos acerca de los parámetros utilizados en el seno de la propia Audiencia para efectuar dicha distinción.

Todo este proceso interpretativo puede acabar llevando a vulnerar dos principios de gran solera en la Constitución que son el de igualdad y el de seguridad jurídica. Contrasta, en ese sentido, la rotundidad mucho más sensata y sin fisuras expresada en sentencia núm. 426/2009, de 1 de septiembre de 2009, de la Sección 9.ª de la Audiencia Provincial de Málaga, confirmando la sentencia condenatoria, del Juzgado de lo Penal núm. 4 de esa capital, que condena por un Delito del artículo 319, 1.º, en relación con la alegación de que en el lugar existían otras muchas construcciones. La Sala rechaza esa posibilidad, manifestando: *«sin que sea de recibo, ni razón de justificación, la existencia de otras construcciones próximas, que ya pudiesen dañar previamente el medio ambiente, del lugar, ello no es causa para aumentar el daño, para continuarlo, eso no autoriza a seguir dañando, aumentando el mal causado, produciendo nuevos perjuicios, acumulando a los anteriores (así por ejemplo, porque esté dañada la capa de ozono, no se autoriza a seguir dañándola más)»*. Planteamiento igualmente repetido en otras resoluciones de la misma Audiencia.

La Memoria de Cáceres precisa que *«A pesar de que el actual planteamiento judicial es francamente más esperanzador que en años pasados, la instrucción del delito contra la ordenación del territorio sigue teniendo alguna peculiaridad en nuestra Provincia, derivada de la exigencia de un dolo súper-reforzado para el promotor que evite el archivo de las diligencias por error de prohibición. Ello ha obligado a introducir en las diligencias de investigación penal que se incoan en la Sección, un trámite de notificación al promotor con acuse de recibo, para advertirle de que la construcción que está realizando es objeto de una investigación penal de modo que, de continuarla, acepta las consecuencias derivadas del delito, a lo que se une un reportaje fotográfico del estado de la construcción en el momento de la notificación, puesto que para nuestra Audiencia, la advertencia realizada por los agentes de la Guardia Civil en las Actas de Inspección-boletín de denuncia, no sirve para sostener el dolo del promotor. Actualmente, y para asegurar la reacción de las Corporaciones Locales y permitir la futura condena a la demolición, se insta de los Ayuntamientos al tiempo de la incoación de las diligencias de investigación, la notificación de la orden de suspensión de las obras ilegales y clandestinas, con el fin de provocar el ejercicio de las funciones de policía urbanística de la Administración Local y evitar esas conductas de silenciosa*

complicidad que después se vuelven gravemente perturbadoras en la instrucción de las diligencias penales».

La Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Murcia subraya el hecho de que mientras el criterio jurisprudencial consolidado a nivel nacional a lo largo de 2009 es el de que las Salas acuerdan la demoliciones tanto por supuestos del párrafo primero del artículo 319 del Código Penal, como del párrafo segundo, el mismo no acaba de verse reflejado en las resoluciones del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma. En Murcia, los órganos judiciales vienen limitando las demoliciones estrictamente al párrafo primero, lo que, a su vez, obliga a la Fiscalía a recurrir las resoluciones judiciales procedentes para conseguir ese cambio de criterio.

III.c).2 Prevaricación en Ordenación del Territorio

Las Memorias de las Fiscalías Provinciales de Las Palmas y de Almería destacan el elevado número de los procedimientos penales tramitados por la Sección seguidos contra Autoridades municipales por delitos relacionados con la ordenación del territorio (delitos de prevaricación urbanística, prevaricación genérica, omisión del deber de perseguir delitos, falsedades, etc.). Según la Memoria de Almería durante el año 2009 se han seguido 34 procedimientos de aquella naturaleza contra, al menos, catorce Alcaldes de municipios de la Provincia, aunque contra algunos de ellos se vienen tramitando múltiples procedimientos. En doce de estos casos se han formulado escrito de acusación contra un total de seis Alcaldes aunque ninguno de ellos ha sido aún enjuiciado. A los anteriores se ha de añadir seis procedimientos contra Autoridades municipales en los se ha solicitado el sobreseimiento por el Ministerio Fiscal, si bien en algunos casos se continua a instancia de la acusación particular. La Fiscalía Provincial de Tenerife menciona la existencia de 18 procedimientos penales en trámite contra Administraciones por delitos de urbanismo y contra el medio ambiente. También la Fiscalía de Sevilla ha abierto o interviene en un importante número de investigaciones y procedimientos por el delito de prevaricación urbanística, que vienen detalladamente descritos en su Memoria. A su vez, la Memoria de la Fiscalía de Granada está interviniendo en una veintena de diligencias de investigación sobre posibles delitos sobre la ordenación del territorio, así como procedimiento, judiciales de la misma naturaleza, muchos de los cuales son supuestos de prevaricación urbanística dirigidos, mayormente, contra Alcaldes, Concejales y Técnicos Municipales. Resulta interesante el hecho de que el propio Fiscal que lleva la investigación de uno de esos

asuntos se refiera de manera expresa en el mismo al «*Informe sobre el Impacto de la Urbanización Extensiva en España en los Derechos Individuales de los Ciudadanos Europeos en Medio Ambiente y la Aplicación del Derecho Comunitario*», también conocido como Informe Auken, que tanta repercusión ha tenido a nivel nacional y europeo al denunciar las irregularidades urbanísticas que han tenido lugar en España, con la connivencia de muchas Autoridades. La Fiscalía Provincial de León confirma que empiezan a presentarse denuncias por delitos sobre la ordenación del territorio y, curiosamente, las Autoridades administrativas locales aparecen involucradas casi de inmediato. Refiere, en esa línea, el caso de un Alcalde que se dedicaba a conceder licencias a una empresa, pese a los informes desfavorables del Secretario del Ayuntamiento y del Arquitecto Municipal, y lo venía realizando de manera casi automática e inmediata, apenas unas horas después de la solicitud.

La Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Cantabria comenta una sentencia condenatoria por prevaricación en relación con la aprobación inicial de una modificación puntual de las Normas Subsidiarias «*en el solo sentido de determinar que en una concreta y determinada finca, perteneciente a un particular, sólo se podrá construir vivienda protegida*». La sentencia argumenta que aun tratándose, la aprobación inicial, de un acto de mero trámite, «*el mismo tiene contenido decisivo, está dictado por un funcionario en el ejercicio de su cargo y dentro del ámbito administrativo (...) por lo cual es una resolución*», y por lo tanto se puede cometer el delito de prevaricación, todo ello avalado por la sentencia del Tribunal Supremo de 23 de junio de 2003.

III.c).3 Demoliciones

Se sigue avanzando en materia de demoliciones, tal como vienen previstas en el artículo 319-3.º del Código Penal. La Fiscalía Provincial de Huelva, por ejemplo, alude al establecimiento de una especial vigilancia sobre las ejecutorias en esta materia con el fin de evitar que las demoliciones acordadas no se lleven a cabo, al igual que las Fiscalías de Córdoba, Jaén, Pontevedra y Sevilla. La Fiscalía Provincial de Almería precisa que, de forma casi general, las demoliciones son acordadas en la mayoría de sentencias condenatorias y sólo excepcionalmente no se recurre a las mismas. La Fiscalía de Córdoba, igual que otras Fiscalías, condiciona, a los efectos de facilitar las demoliciones, la suspensión de la pena impuesta a la previa satisfacción de las responsabilidades derivada del delito y, en su caso, a la demolición acordada en sentencia, al considerarse tal medida como una forma de

responsabilidad civil para restauración de la legalidad alterada por la delictiva actividad. La Fiscalía de Sevilla, por su parte, pone de manifiesto que durante 2009 se han acordado diez demoliciones, algunas ya ejecutadas en los parajes de «*El Serafín*» (La Rinconada) y «*Clarevot*» (que abarca varios municipios: Alcalá, Utrera, los más significativos). En otras cuatro ocasiones, se han llegado a acuerdos de conformidad con las defensas para demoler antes del juicio oral, de manera que se resuelva satisfactoriamente la restauración del suelo a su estado original al tiempo que los acusados se benefician de la atenuante privilegiada del artículo 340 del Código Penal cuando no de la conformidad beneficiada propia del enjuiciamiento rápido. La Fiscalía de Pontevedra refleja en su Memoria la repercusión mediática que tienen las demoliciones, tal como se demostró con ocasión de las acordadas por los Juzgados de lo Penal en viviendas de la Isla de Ons, posiblemente porque se trata de una medida que no ha perdido aún su estigma de «*novedad*» en el ámbito penal.

Todo ello sin dejar de reconocer, de nuevo según la Fiscalía de Sevilla, la gran dificultad de la materia, habida cuenta «*las naturales trabas creadas por los condenados, la sistemática impugnación de cualquier providencia orientada a ejecutar tal pronunciamiento y la falta de colaboración de algún Ayuntamiento particularmente afectado*», hasta el punto de que en 2009 se dictaron sendos pronunciamientos judiciales de ingreso en prisión de dos personas condenadas por no haber cumplido ese aspecto de la responsabilidad civil derivado del delito. Refiriéndose a un planteamiento similar, la Fiscalía Provincial de Jaén observa que «*por parte de numerosos condenados se ha presentado en las ejecutorias solicitud de suspensión del procedimiento de ejecución de la demolición acordada basando tal pretensión en la presentación del Avance del Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) de la ciudad de Jaén y en la hipotética posibilidad de que las construcciones respecto de las cuales se ha acordado la demolición en virtud de sentencia firme y de conformidad con el artículo 319.3 del Código Penal podrían ser con arreglo al futuro planeamiento urbanístico susceptibles de ser legalizadas*». En tales casos, como señala la propia Fiscalía de Jaén, los fiscales se oponen a las suspensiones solicitadas habida cuenta que el Avance del Plan es sólo un documento en el que se definen los criterios, objetivos, alternativas y propuestas generales de la ordenación que sirven de orientación del futuro PGOU teniendo su aprobación efectos administrativos internos preparatorios de la redacción del correspondiente instrumento de planeamiento (art. 29 de la Ley de Ordenación Urbana de Andalucía), no pudiendo, pues, el Avance producir ningún efecto suspensivo en orden

a la ejecución de una sentencia firme. Así se ha venido a reconocer, según la Fiscalía de Jaén, por la sentencia de la Audiencia Provincial de Sevilla de fecha 18 de mayo de 2009, al precisar que *«El Avance del PGOU de la Corporación Municipal es un documento realizado por la Entidad Municipal quien no tiene la competencia para la aprobación definitiva de la nueva normativa del Planeamiento, cuya competencia corresponde a la Junta de Andalucía (artículo 31 2 b LOUA) quien la puede denegar de forma completa o parcial. El avance del PGOU lo único que muestra es la voluntad del Ayuntamiento de modificar el uso del suelo pero no existe ni una aprobación inicial, ni provisional ni menos aún una aprobación definitiva del futuro PGOU por parte de la Junta de Andalucía»*. En igual sentido la Sentencia del Tribunal Constitucional de fecha 26 de enero de 2009. Huelga señalar que se trata de una interpretación plasmada ya en numerosas sentencias, especialmente de los órganos judiciales sevillanos.

Para la Fiscalía Provincial de Cádiz, el principal problema al que se enfrenta en este momento es el de la ejecución de las sentencias firmes con pronunciamientos de demolición. Dando por sentado lo absolutamente excepcional del supuesto de que sean los propios condenados los que ejecuten por si mismos el derribo, son muchos, según se dice, los incidentes que se plantean en las Ejecutorias. Con demasiada frecuencia los Ayuntamientos a los que se les ordena en auxilio judicial la ejecución de la medida plantean problemas, obligando, en ocasiones, a tener que hacer uso de requerimientos personales con los debidos apercebimientos de incurrir en delito a alcaldes o concejales de urbanismo.

Por su parte la Fiscalía Provincial de Cáceres también señala otra *«peculiar»* interpretación judicial en lo que a la demolición se refiere. Según su Memoria *«la demolición se ha acordado sólo una vez, en la (...) Sentencia 215/2009, y el argumento que parece va a legitimarla, es el de la actitud que haya mantenido la Corporación Local con respecto a la obra delictiva, de manera que si la consintió, o bien, si no empleó todos los medios a su alcance para asegurar el cumplimiento de la orden de suspensión, la Sala entiende que no procede la demolición, pero por el contrario, cuando el Ayuntamiento ha agotado con diligencia sus facultades para impedir la consumación del delito, la Audiencia parece que sería partidaria de acordar judicialmente, la demolición»*. Algo similar ocurre en Ciudad Real, donde, según señala la Memoria, *«en franca oposición a la letra de la Ley»*, los Tribunales han venido resaltando tradicionalmente que la medida de la demolición debe tener un carácter excepcional y de aplicación restrictiva, pauta interpretativa que es fiel reflejo de la praxis jurisprudencial.

dencial cotidiana en Ciudad Real. Se trata de una provincia, sigue insistiendo la Memoria, donde los juzgados de lo penal si bien condenan por delito, ex artículo 319, no aplican el apartado tercero de dicho precepto, trasladando la problemática de la restauración del orden material a la Administración haciendo hincapié en la ineficacia de la actividad preventiva y represiva de ésta. Todo lo cual está llevando a situaciones inaceptables, dado que *«en la realidad cotidiana de los Tribunales se observa que se está desembocando a legalización de facto, pues incluso se inician procesos penales con “autodenuncia” y se buscan “conformidades” en el juzgado de instrucción o en el juzgado de lo penal, con una pena de prisión cuya duración siempre permite la suspensión de la condena, con una multa que es muy inferior a la que se puede imponer en la vía administrativa, y con una pena de inhabilitación que no sirve para nada pues el penado normalmente no es un profesional de la construcción, ni de la promoción, ni es técnico, consiguiendo así la no demolición ya que la administración urbanística no la suele acordar o incluso se plantea la posibilidad del non bis in idem al existir identidad de hecho, sujeto y fundamento con la sanción penal»*.

En esa línea, la Fiscalía de Málaga cita la sentencia núm. 274/09, de 3 de junio de 2009, de la Sección 9.^a de la Audiencia Provincial, dictada estimando un recurso de la Fiscalía, contra una sentencia del Juzgado de lo Penal núm. 11, que habiendo condenado al acusado por un Delito del artículo 319, 2 CP, acordaba la demolición pero añadía *«Quedará paralizada la orden si en ejecución de sentencia en el plazo de dos meses a contar de la firmeza la defensa presenta escrito solicitando la legalización de la misma»*. Afortunadamente y tras el correspondiente recurso la citada sentencia, la Audiencia Provincial afirma que *«compartimos con el Ministerio Fiscal que la demolición de la edificación no puede quedar supeditada a condición alguna, pues atentaría al principio de legalidad y seguridad jurídica»*, añadiendo posteriormente *«la única posibilidad de restaurar el bien jurídico protegido contra el que se ha atentado es reponer a su estado natural la zona donde se edificó y alteró físicamente el terreno. La posibilidad que en un futuro se promueva una reforma o modificación del Plan General de Ordenación Urbana, no permiten denegar la demolición por este motivo»*.

En otras ocasiones, más que trabas a la demolición, lo que se hace es aplicar la picaresca en su más puro y señero estilo. De hecho la Fiscalía Provincial de Pontevedra insiste en la necesidad de hacer uso del SEPRONA para verificar, sobre el terreno, que la demolición se ha llevado a cabo, dado que, según se expone en su Memoria, *«las argu-*

cias que se pueden llegar a utilizar para simular una demolición son sorprendentes». Sin ir más lejos, la mencionada Fiscalía recoge lo sucedido en un supuesto de condena con demolición en el que los dos condenados aportaron un informe «pericial» que afirmaba la realidad de la demolición incluyendo fotografías en las que no aparecía la construcción, sino un terreno en una zona pendiente con unos paneles solares encima. Con la aportación de dicho informe solicitaron se diera por ejecutada la demolición, a lo que accedió el Juez en una providencia. A partir de la misma y tras el correspondiente recurso del Fiscal, se fue dilatando la tramitación hasta que finalmente el Juez accedió a la solicitud del Fiscal para que el SEPRONA comprobara la demolición; así pudo saberse que, aprovechado la pendiente del terreno, muy próximo al mar, los condenados habían procedido a enterrar la construcción ilegal y a colocar encima paneles solares. Como consecuencia de lo acontecido, la Fiscalía «solicitó la ejecución de la pena de prisión y la demolición a costa de los condenados, quienes además de recurrir la decisión judicial al respecto, sí que finalmente procedieron a demoler, extremo comprobado también por SEPRONA. Actualmente el Fiscal ha interesado la ejecución íntegra de las restantes penas impuestas (multa e inhabilitación) antes de pronunciarse sobre suspensión de la ejecución de prisión».

Cada vez hay una tendencia más definida por parte de las Fiscalías a interesar, del organismo competente en materia de legalidad urbanística, el presupuesto para la demolición, de manera que, tal como señala de nuevo la Fiscalía de Pontevedra, *«una vez elaborado el mismo se requiera a los denunciados la prestación de fianza en la cuantía indicada para asegurar las responsabilidades que puedan derivarse del procedimiento con apercibimiento de embargo de bienes, lo que no debería suponer problemas de insolvencia ya que el terreno en el que asienta la construcción es propiedad de los denunciados. De esta forma, desde el principio se puede contar con una cantidad a disposición del Juzgado que puede ser utilizada, tras sentencia condenatoria, para realizar la demolición a costa de los condenados».*

III.d) Incendios

La casuística en materia de incendios forestales sigue siendo un verdadero *«pozo sin fondo»*. La Fiscalía de Pontevedra señala, por ejemplo, dos incendios provocados por animales y un caso de incendio provocado en el contexto de la realización de ritos satánicos. En otros ámbitos territoriales, como es Asturias, la casuística sin embargo

es bastante más uniforme y, por ende, común. Tal como pone de relieve la Memoria de la citada Comunidad, *«Es una constante en Asturias, que el mes en el que se causa un mayor número de incendios, sea el mes de marzo, a causa de las quemas llevadas a cabo por motivación ganadera de renovación de pastos»*, todo ello sin perjuicio de los innumerables casos de incendios por quemas de restos vegetales por actividades de limpieza en el monte. Hay bastantes casos de incendios causados por menores y, cómo no, incendios provocados por fuegos artificiales, tema que dio lugar a la apertura, en su momento, de dos procedimientos en Tenerife.

Es interesante destacar la rotundidad de los datos que sobre los incendios forestales refiere la Fiscalía Provincial de Córdoba. En su Memoria se reseña que la actividad humana, ya sea de forma intencionada, accidental o negligente, se encuentra tras el origen de la práctica totalidad de los incendios forestales registrados en la provincia, hasta el punto de que en la campaña 2009 la incidencia ha sido del 100 por 100 dejando un pequeño resquicio para aquellos incendios de origen natural.

Los incendios intencionados son objeto de análisis por parte de varias Memorias. Según la de Ciudad Real la cifra de los incendios intencionados supera a la de los negligentes, con un 49 por 100 los primeros y un 43 por 100 los segundos. Destaca la información que se transcribe, al respecto, en la citada Memoria: *«Más del 30 por 100 de los incendios intencionados ocurridos durante el presente año su origen ha sido motivado para producir daños a terceros, de los cuales el 65 por 100 han sido provocados por vandalismo. De esto último, el máximo responsable es el término municipal de Puertollano, con incendios originados principalmente, por los vecinos ya que pegan fuego a los alrededores para limpiar los posibles insectos y roedores, y también para contemplar las labores de extinción. El resto de los incendios orientados a producir daños a terceros son provocados por venganzas, y prácticamente todas relacionadas con el mundo cinéptico»*.

En cuanto a los incendios originados por causas negligentes, éstos, igual que en años anteriores, se deben al uso del fuego en el ámbito agrícola, al uso imprudente de maquinaria agrícola o industrial, así como, aunque este año en menor medida, a los producidos por líneas eléctricas o ferroviarias. Se alude, en este punto, a un importante incendio originado por negligencia en la conservación de líneas eléctricas, pertenecientes a la Compañía Sevillana y en el que se produjeron no muy cuantiosos daños pero que entrañaron un grave riesgo de propagación y perjuicio para personas y bienes. También la Fiscalía

de Valencia precisa que la gran mayoría de denuncias por incendios forestales se formula por quemas de restos agrícolas, incumpliendo las obligaciones legales previstas al respecto. La Fiscalía de Jaén también coincide en la elevada incidencia de las imprudencias humanas en los incendios forestales, especialmente en casos de quemas de residuos procedentes de labores agrícolas y forestales, incluyendo las labores de personas contratadas para la limpieza y mantenimiento de montes. La Fiscalía Provincial de Palencia reseña algo que ya se ha puesto de manifiesto en Memorias anteriores, y que es la quema de rastrojeras y la denuncia posterior del incendio por parte de los posibles autores. Así, se dice que *«Sucede, y esto es lo pintoresco, que a menudo los propietarios de la finca o fincas cuyos rastrojos han ardido denuncian tal circunstancia. Hay que tener en cuenta que muchas de esas tierras de cultivo reciben subvenciones por prácticas agrícolas ecológicas. Por ejemplo las que caen bajo la Zona de Especial protección de las Avutardas, por lo que la quema de rastrojeras, prohibida por otro lado en toda la comunidad autónoma, supondría en esos casos la pérdida de la subvención. La denuncia de los hechos, desconociéndose siempre el autor, evita tales problemas»*.

III.d).1 Prevención en Incendios

Según la Fiscalía de Valencia, tanto el SEPRONA como los Agentes Ambientales afirman que las denuncias por imprudencia en incendios forestales están produciendo un efecto de prevención, fundamentalmente en las poblaciones pequeñas donde las imputaciones formuladas son prontamente conocidas por los vecinos. En otros casos y desde algunas Fiscalías, especialmente desde la de Asturias, se piden campañas de concienciación, organización de reuniones con vecinos, etc., todo ello también a efectos preventivos, pero se pide, sobre todo, *«la vigilancia de los montes, allí donde se sabe que todos los años, de manera casi inexorable, se va a prender fuego, teniendo en cuenta que existen altas probabilidades de localizar al autor si la vigilancia se realiza en determinadas fechas y épocas del año en que concurren unas concretas condiciones meteorológicas. Así (...) el mes en el que hubo un mayor número de incendios fue marzo con 1.040, es decir un 49,6 por 100 de todos los incendios del año, y se quemaron en ese mes 3.942 hectáreas, esto es, el 60,5 por 100 de toda la superficie quemada a lo largo del año 2009»*.

En relación igualmente con el tratamiento preventivo a adoptar en materia de incendios se sugirió, desde las Fiscalías andaluzas, la conveniencia de proceder a incoar anualmente diligencias de investiga-

ción en relación con instalaciones militares cuyos polvorines, o las maniobras que en los mismos tienen lugar, entrañan el riesgo de incendios. Se interesa la adopción de medidas de prevención de los mismos, de modo similar a como se viene haciendo en materia de vertederos sobre la base del oficio que anualmente remite el Fiscal de Sala Coordinador de Medio Ambiente y Urbanismo a cada una de las Fiscalías. Se trata de una sugerencia muy acertada, habida cuenta de que siguen produciéndose incendios forestales en zonas militares o con ocasión de maniobras de ese tipo. Sin ir más lejos, la Fiscalía de Valencia recoge en su Memoria una referencia al incendio acaecido el día 4 de septiembre de 2009 en el Barranco «*La Garrofera*», de Marines, perteneciente al partido de Liria, que afectó al 19,5 hectáreas de monte y que se produjo con ocasión de unas maniobras militares realizadas en el campo colindante con el establecimiento militar existente en la localidad. También la Memoria de Albacete refleja ese mismo problema como al referirse a los dos incendios producidos en la zona militar del Centro de Adiestramiento de la Sierra de Chinchilla, que además de constituir una zona de indudable riqueza forestal es un campo de maniobras forestales. La Fiscalía de Zaragoza abunda en el incendio que tuvo lugar el día 18 de agosto en el campo de maniobras de San Gregorio, terreno militar, posiblemente el más grande de España, con setenta y cinco mil hectáreas destinadas a maniobras y ejercicios y que se extiende desde los arrabales de Zaragoza hasta las proximidades de las villas de Tauste y Ejea de los Caballeros. El fuego tardó en ser controlado más de setenta y dos horas y extinguido en otras cuarenta y ocho, saliendo de los terrenos militares y afectando a bastantes hectáreas de arbolado, pinar, del término municipal de Tauste, que constituía una reserva importante de dicho municipio.

Diferentes Administraciones se han puesto manos a la obra en lo que a la prevención contra los incendios forestales se refiere. La Fiscalía de Zamora, por ejemplo, hace referencia a que la campaña anual del Servicio Territorial de Medio Ambiente se ha centrado en este tema, sobre todo en los casos en que la cosecha de los cereales se tuviera que realizar dentro de los 400 metros de franja hasta los montes catalogados. En la Orden MAM 1.275/09, de 10 de junio, en la que se fijó la época de peligro alto de incendios forestales de la Comunidad de Castilla y León para el año 2009, se estableció la obligación, en el caso de cosechar en la franja señalada, de portar medios de extinción y de que otra persona acompañe al conductor con el fin de avisar, en el momento de que se causen chispas o llamas. En la misma línea, el Gobierno autonómico Catalán prohibió a lo largo de 2009 el uso de

máquinas agrícolas en las horas de máximo calor y en las zonas más problemáticas.

La Fiscalía Provincial de Córdoba reclama, por su parte, una mayor presencia de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en pro de una más eficaz labor de prevención. Se indica además que la Fiscalía ha incrementado su actividad en esta materia, aumentando el número de recursos interpuestos en materia de incendios imprudentes si bien *«La tendencia generalizada por parte de los jueces (...) sigue siendo la de archivar en los casos de incendios derivados de actividades como el uso de maquinaria agrícola o de quema de rastrojos»*. La propia Fiscalía de Córdoba atribuye esa actitud por parte de los órganos judiciales, al conocer este tipo de supuestos, a la rápida y eficaz intervención de los servicios de extinción de incendios, lo que da lugar, a su vez, a que los resultados finales producidos por los incendios sean generalmente leves, generando las lógicas dudas a la hora de determinar la gravedad o no de la imprudencia desplegada. En cualquier caso, concluye la Memoria, en lo que a los problemas con los incendios forestales se refiere, que *«con independencia de no compartir los criterios con los juzgadores sobre la gravedad de la imprudencia, la cual en ocasiones es, desde nuestro punto de vista, incluso susceptible de ser calificada a título de dolo eventual, atendidas las circunstancias concretas del caso, nuestra principal discrepancia radica en que en algunos supuestos se ha impedido la continuación del procedimiento y la correspondiente posibilidad de completar la instrucción y la celebración del plenario, para un total y completo esclarecimiento y enjuiciamiento de los hechos poniendo fin a las actuaciones en fase de instrucción»*.

La Fiscalía Provincial de Tarragona describe los acontecimientos ocurridos en relación al incendio de *«Horta de Sant Joan»* el 20 de julio de 2009, que ha dado lugar a un procedimiento penal, en trámite en el presente momento. Ese día, según la Memoria, *«se inició un incendio en una zona forestal de Horta de Sant Joan que se cobró la vida de cinco bomberos y otro resultó gravemente herido. Arrasó casi 981 hectáreas de bosque. Los bomberos fallecieron en una zona de difícil acceso, el barranco dels Covars en donde, por causa del fuerte viento, no pudo llegar socorro aéreo. Los agentes Rurales, tras una prolija investigación concluyeron que la causa del incendio había sido un rayo que cayó sobre un pino de 14 metros de altura y 30 cm de diámetro. Según este informe, las brasas se habían mantenido en el subsuelo y prendieron al cabo de 4 días, cuando las condiciones climatológicas fueron más favorables para la propagación del fuego. En paralelo, sin que tuvieran conocimiento de ello los Agentes Rurales,*

se inició otra investigación por Mossos d'Esquadra que concluyó el 7 de enero de 2.010, con la detención y puesta a disposición judicial de dos jóvenes, bomberos voluntarios, como autores del fuego. Se encuentran en situación de prisión preventiva. El mismo procedimiento judicial también está incoado por posible imprudencia en la coordinación de las labores de extinción que hubiera podido dar lugar al fallecimiento de los bomberos. Existe acusación particular de los familiares de los fallecidos. Esto último ha provocado un espectacular interés mediático y político que, sin duda, afectará a la tramitación del procedimiento por el incendio».

Otros incendios de relevancia, tanto producidos en el año 2009, como anteriores, tal como es el caso del incendio de Ribas de Riba de Saelices, en Guadalajara, han sido detalladamente referidos en diferentes Memorias.

III.e). Patrimonio Histórico

La Fiscalía Provincial de Córdoba, que por razones fácilmente comprensibles, habida cuenta la riqueza en patrimonio histórico de la ciudad, dedica una importante parte de su Memoria a esta materia, viene observando una disminución de asuntos de esta naturaleza. La razón de esa tendencia se debe *«quizás a la ya advertida tendencia a condenar este tipo de conductas que se reflejó en casi un 100 por 100 de sentencias condenatorias en esa materia»*. No obstante, y aun a pesar de esa disminución, su Memoria expresa una casuística a nivel de actividades delictivas en materia de patrimonio histórico casi sin parangón, que comprende la adquisición de restos arqueológicos ilegales para proceder a su modificación, falsificación y envejecimiento posterior, con el objeto de hacerlos pasar por piezas arqueológicas de mayor antigüedad, etc.

También la Fiscalía Provincial de Tarragona se refiere a un importante número de supuestos en los que resultaron afectados bienes históricos o culturales, tales como daños en las murallas romanas, teatro romano y termas de San Miguel, sepulcros romanos en Astari, etc. En este último caso se describe un *modus operandi* bastante frecuente cuando se inician obras y aparecen restos históricos. Según la Memoria *«como consecuencia de las obras próximas a un hotel se descubrieron unos sepulcros romanos en perfecto estado de conservación. Para evitar las paralizaciones inherentes a los hallazgos arqueológicos, se destruyó uno de los sepulcros y el otro, que ha podido ser recuperado, se ocultó bajo una capa de cemento. Los datos se obtuvieron por un denunciante anónimo, probablemente un trabajador de*

la obra, quien aportó incluso las fotografías de los ataúdes de plomo y de su interior».

La Fiscalía de Madrid, refiere, siguiendo el informe de la Fiscalía de Área de Getafe, la presentación de una denuncia ante la Autoridad judicial competente por la demolición de una ermita anterior al año 1.580, y construcción de un edificio similar, en la finca «*Fuente de la Mora*», en Leganés, por un posible delito contra la ordenación del territorio y contra el patrimonio histórico.

En las diferentes Memorias los Fiscales Delegados siguen poniendo de relieve la frecuencia con la que se vienen produciendo sustracciones de objetos de valor histórico. La Memoria de Navarra, por ejemplo, se refiere al hurto de tal tipo de objetos en la parroquia de Aoiz y la Memoria de Córdoba describe toda suerte de sustracciones de bienes históricos, generalmente procedentes de las culturas árabe y romana, igual que varias Memorias de Fiscalías gallegas, especialmente Orense.

Es importante destacar la iniciativa adoptada por la Fiscalía Superior de Andalucía, a través del Decreto de 26 de diciembre de 2009, con el objeto de coordinar a los miembros de las distintas fuerzas policiales a la hora de proceder a atajar el uso de pinturas y grafitos sobre bienes de valor histórico y cultural, haciendo para ello uso del artículo 323 del Código Penal, con preeminencia de la citada norma sobre cualquier intervención administrativa. Se trata de un problema que, lógicamente, va más allá del ámbito al que se circunscribe Andalucía. La Memoria de Orense, por ejemplo, destaca la importancia del mismo y la impunidad que sobre tal tipo de hechos existe.

La Fiscalía Provincial de Cádiz describe un caso de tráfico ilegal de objetos de valor histórico, con repercusiones internacionales, en el que España es la receptora de los objetos controvertidos. Se trata de unas diligencias abiertas como consecuencia de la recuperación en España de ocho bustos de mármol sustraídos en varias provincias de Portugal y de un escudo heráldico sustraído en Estoril-Cascais (Portugal) que, al parecer, fueron adquiridos y nuevamente vendidos en la provincia de Cádiz. La misma Memoria refiere la investigación por prevaricación y daños al patrimonio histórico ocasionados en un búnker sito en el cerro Santa Catalina de la localidad de Tarifa.

La Fiscalía Provincial de A Coruña relata la condena de tres buceadores británicos por realizar extracción de materiales de un pecio del siglo XIX en la costa de Ribeira.

Por último, y del mismo modo que en temas de ordenación del territorio, aparecen supuestos de posible prevaricación urbanística, diferentes Fiscalías reflejan también en sus Memorias diferentes for-

mas de actuar que podrían ser perfectamente incardinables como tipos de prevaricación en el ámbito del patrimonio histórico. La Fiscalía de Granada ha procedido en un tema de daños causados al patrimonio arqueológico en Castillejo de Nívar, como consecuencia de unas obras de urbanización de la zona BIC (Bien de Interés Cultural) que fueron permitidas por el Alcalde, en connivencia con el promotor. El Alcalde procedió a ejecutar las obras, sin recabar ninguna autorización de la Consejería de Cultura y a sabiendas de que cualquier intervención de la misma hubiera frustrado las obras en cuestión. La Fiscalía de Sevilla detalla la apertura de un procedimiento *«por daños causados en el patrimonio arqueológico a consecuencia de la ejecución de las obras del llamado Metrocentro, concretamente unos hornos almohades arrasados después de haber sido identificados en el lugar por los arqueólogos de Cultura. Se encuentran pendientes de una pericial contradictoria solicitada por el Fiscal, a la vista de que la primera llevada a cabo y hecha por un técnico de la Delegación Provincial en Sevilla de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía, minimiza de manera inesperada la importancia de los daños en esos bienes culturales»*. La Memoria de la Fiscalía de Murcia refiere interesantes temas de patrimonio histórico, dos de los cuales han tenido una amplia repercusión mediática. El primero de ellos es la presentación de una denuncia por Fiscalía por un posible delito de prevaricación en relación al yacimiento arqueológico de San Esteban, en el área de afección del futuro aparcamiento sito en el jardín en el que se encuentra el yacimiento, así como la petición de una medida de paralización de las obras, que fue acordada por el Juzgado. El segundo tema es el relativo a unas obras realizadas en el recinto histórico del castillo de Lorca, para convertirlo en Parador Nacional, a las que se hizo mención en Memorias anteriores.

La Memoria de Tenerife refiere unos hechos objeto de investigación criminal consistentes en la autorización otorgada por el responsable del área del Cabildo Insular de Tenerife, previo informe favorable de la Comisión Insular de Patrimonio Histórico de la citada corporación, de un proyecto de demolición de inmueble sito en la calle Calvario núm. 56 de la Orotava para construcción de nuevo edificio, pese a que tal demolición supone el derribo de una fachada que se encuentra protegida al estar incluida en el ámbito delimitado por un Bien de Interés Cultural (BIC). Abierto el procedimiento penal, el Juez Instructor acordó la medida cautelar de suspensión de las obras de demolición de la fachada controvertida, suspensión que se mantiene en el momento de redactar estas líneas.

III.f) Especies Protegidas. Caza y pesca ilegales. El uso de cebos envenenados. Introducción de especies no autóctonas

La Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Navarra alude en su Memoria a los diversos problemas planteados tanto por la lucha para eliminar especies alóctonas, como es el caso del mejillón cebra o la almeja china, ya presentes en la citada Comunidad, como para preservar especies autóctonas en situación límite en España, como es caso del visón europeo. De hecho apenas quedan 700 parejas en las riberas de los ríos europeos, de las que aproximadamente 350 se encuentran en Navarra. La Memoria de La Rioja describe un supuesto de liberación en La Rioja de 18 ejemplares de castor europeo, especie también alóctona en España, actuaciones que se han tenido que sobreseer, entre otras razones, por insuficiencia probatoria.

A su vez, el tema de la colisión entre ciertos intereses encontrados, tales como la supervivencia de ciertas aves protegidas y los aerogeneradores para producir energía eléctrica, es traído a colación en la Memoria de Zaragoza. Se trata ésta de una materia que si bien no es totalmente novedosa, sí empieza a suscitar debate en España. En la misma Memoria se señala que sería interesante, con objeto de facilitar la búsqueda de soluciones al problema que se apuntaba, la aportación por parte de las empresas de nuevas tecnologías y la imaginación necesaria que permitieran la colocación en sus instalaciones de los medios adecuados para favorecer la convivencia entre la tecnología y las especies afectadas.

El problema de los cebos envenenados, como se ha reflejado en otra parte de la presente Memoria, sigue siendo uno de los más complicados de los que están afrontando los especialistas del Ministerio Fiscal en el presente momento, y así se ha venido expresando también en casi todas las Memorias de años anteriores. Una de las provincias más problemáticas al respecto es la de Soria. De hecho la Memoria de la Fiscalía de esa provincia refiere el archivo de diferentes procedimientos relativos al envenenamiento de dos tejones, tres zorros y 19 buitres leonados, todos ellos sin autor conocido. La Fiscalía ha decidido proceder a tomar declaración, como testigos, a los legales representantes de los cotos de caza en los que aparecen los cadáveres, así como a interesar el aumento de vigilancia de los cotos en pro de conseguir una reducción de la «*ratio*» de envenenamientos. Esa importancia se enfatiza también por la Fiscalía de Zaragoza, donde la mayor parte de las diligencias de investigación se refieren a cebos envenenados. Para facilitar la persecución de este tipo de delitos, la Fiscalía de Zaragoza manifiesta su intención de «*corregir en lo posible las defi-*

ciencias de procedimiento que por su lentitud interferían en la eficacia policial, al tener que esperar al resultado de los análisis, para ello se han mantenido contactos con el personal de campo, agentes de protección de la naturaleza y agentes de SEPRONA, para que se posibilite el conocimiento de los hechos en el momento de ser cometidos, cuando exista algún indicio de envenenamiento, sin necesidad de esperar a saber con certeza la causa de la muerte».

La Fiscalía Provincial de Badajoz describe una condena por el uso de veneno por parte de apicultores con el fin de eliminar abejarucos, que son *«una especie catalogada como de interés especial y cuya caza está expresamente prohibida por la legislación autonómica y los decretos que la desarrollan, que se alimentan de las abejas que capturan en las proximidades de las colmenas»*. Esa misma Fiscalía admite que de las 56 diligencias abiertas en relación al artículo 336 del Código Penal, 24 lo han sido por uso no autorizado de veneno y por la consiguiente muerte de animales de fauna protegida. Manifiesta, además, la Memoria de Badajoz que, al menos en esa provincia, un importante número de casos de uso de veneno era para eliminar aves carroñeras, colocándolo en ovejas muertas. En cualquier caso, los dos supuestos más graves, uno relativo a la muerte de 20 buitres y otro relativo a la muerte de otros seis (entre negros y leonados), se tratan de procedimientos con autores conocidos y por los que en la actualidad se tramitan ya las correspondientes diligencias previas en los Juzgados. Para mejor afrontar e investigar esta difícil problemática, y evitar duplicidades, se ha creado en Badajoz una Comisión Mixta de Seguimiento de Ecotoxicología en la que intervienen la Fiscalía, el SEPRONA y la Administración. En algunos casos el problema ahora analizado está alcanzando cotas verdaderamente dramáticas. La Memoria de Palencia alude a la seria incidencia de los venenos en la población del oso pardo en su reducto oriental de la Cordillera Cantábrica. De hecho, en el año 2009 ha aparecido otro oso pardo muerto. La Memoria relata los esfuerzos para lograr la localización de los establecimientos que pudieran haber dispensado el veneno (Aldicarb y productos similares), pero tratándose de sustancias prohibidas, ninguno conserva registro de su dispensación. La Fiscalía cita además numerosos casos de envenenamientos por cebos en la provincia, constatando que *«es precisamente en el ámbito rural donde la concienciación de la necesidad de proteger el medio ambiente es la gran asignatura pendiente»*.

La Memoria de la Fiscalía Provincial de Cuenca refiere un procedimiento ya judicializado relativo tanto a cebos envenenados, que causaron la muerte de 18 animales, como a la incautación de 20 lazos con freno para la práctica de la caza.

La Fiscalía de Jaén hace referencia en su Memoria a una extendida práctica de caza consistente en el uso de lo que se denomina «*costillas de alambre*» para cazar aves insectívoras, que resulta altamente perjudicial dado el carácter indiscriminado del citado método, en relación con el cual ha presentado siete escritos de acusación. A su vez, la Fiscalía asturiana refleja en su Memoria dos sentencias dictadas y múltiples acciones penales emprendidas por el Ministerio Público en relación al uso de lazos de acero y de ceños dentados, así como una sentencia condenatoria –la primera– dictada por la Audiencia Provincial de Murcia, en apelación, por haber instalado el condenado tres cables de acero para la caza del jabalí, sin contar con autorización administrativa para ello.

La Fiscalía de La Rioja describe en su Memoria un interesante caso en el que se hace referencia a la apertura de un procedimiento penal por inacción de la Administración con relación a la protección de la especie «*Sisón común*». Según la Memoria «*el Sisón común es una especie de fauna catalogada en nuestra Comunidad Autónoma como especie en peligro de extinción, aprobándose en el año 2000 un plan de recuperación de la misma. Dicho Plan de recuperación finalizó en el año 2006, no renovándose el mismo, como consecuencia de lo cual quedó sin protección ni limitación derivada de la protección del Sisón común el paraje Rigüelo, de Alfaro. Ese terreno, propiedad entonces de IBERCAJA, en enero de 2009 se vendió en subasta pública a una sociedad llamada “S.A.T. Costalengua”. De esta manera y a consecuencia de la inacción de la Administración por no renovación del Plan de recuperación del Sisón común, se ha producido una desprotección del paraje Rigüelo, uno de los espacios naturales más importantes de La Rioja para la supervivencia de las aves esteparias y del sisón. Esto ha supuesto un peligro importante para la supervivencia de esa especie en esta región y para su hábitat*».

La Fiscalía de León describe la investigación que permitió destapar, gracias a una denuncia anónima, una trama organizada de cazadores furtivos, en colaboración con el SEPRONA, y la posterior detención de siete personas involucradas. La denuncia era fidedigna y la investigación corroboró que los cabecillas de la trama eran los que habían sido referidos en la denuncia como tales.

III.g) Malos tratos a animales domésticos

La Memoria de la Fiscalía de Cáceres se inicia con una muy sugerente serie de aportaciones doctrinales y de reflexiones personales por parte de su Fiscal Delegada en relación a la materia. En esa aportación

se proporcionan datos jurisprudenciales, que sin lugar a dudas van en aumento en España, refutando la corriente doctrinal que califica al artículo 337 del Código Penal como *«ejemplo de legislación simbólica de escasa fuerza sancionadora»*. En la Memoria se plantean, además, temas sin duda de importancia, tales como la necesidad de que el órgano judicial conserve algún margen de integración de la cualidad doméstica del animal *«para evitar, por ejemplo, que un animal exótico pueda incluirse en el ámbito del delito de maltrato y, a la inversa, que se excluya del mismo a un animal doméstico que pueda estar viviendo en estado semi-selvaje»*. Critica también la Memoria la existencia de conceptos jurídicos indeterminados, tales como maltrato *«injustificado»* o *«con ensañamiento»* en la norma penal, que pueden dar lugar a interpretaciones judiciales no uniformes, sugiriendo una prueba pericial veterinaria sólida que pueda asistir al Juez a la hora de integrar tales conceptos jurídicos. Se plantea, a mayor abundamiento, la necesidad de promover la participación de ONGs como parte perjudicada en los procesos penales *«puesto que, para los fines de prevención general de la pena, su insobornable presencia en los medios de comunicación tiene un gran valor»*, así como de implicar a la Administración cuando el supuesto enjuiciado esté vinculado a alguna de sus competencias. Finalmente, según se pone de manifiesto, *«el delito de maltrato del animal doméstico y la falta de abandono comparten una frontera no siempre clara cuando la conducta ilícita se comete por omisión (de cuidados, comida, bebida) ya que en no pocas ocasiones será difícil conciliar la omisión con el ensañamiento exigido por el artículo 337 del Código Penal, y una forma cruel de darle muerte al animal doméstico es dejarle morir de hambre y/o sed. En relación con esta cuestión, se está observando que los Atestados instruidos al respecto califican la muerte de ganado por falta de comida y sed, como falta de abandono en lugar de como delito, y es todavía pronto para conocer la opinión de la Audiencia Provincial en los recursos de Apelación contra los Autos de Transformación en Juicio de Faltas»*. La Fiscalía de Navarra señala que se ha iniciado la apertura del correspondiente procedimiento penal por la muerte de dos perros por inanición.

Lo cierto es que, con el transcurso del tiempo, y lo acabado de referir es indicativo de ello, se observa una más frecuente intervención por parte de las Fiscalías en la materia. Amén del incremento del número de intervenciones que se vienen produciendo en el tema, aumentan también las iniciativas con el objeto de facilitar esas intervenciones. Es importante reseñar también que un importante fruto del esfuerzo y preocupación de la Fiscalía de Cáceres, y especialmente de

su Fiscal Delegada, en esta materia es la firma de un convenio de colaboración entre la Fiscalía y el Hospital Universitario de Cáceres, en virtud del cual la Administración de Justicia contará con la mejor prueba pericial veterinaria posible, para integrar los conceptos jurídicos contenidos en el artículo 337. Por su parte, el Delegado de Medio Ambiente de la Fiscalía de Madrid indica, por ejemplo, que tras conocerse la existencia de algún tipo de maltrato, se contacta desde la Fiscalía con el organismo SEVEMUR dependiente del Ayuntamiento de Madrid, que presta servicio en relación con el cuidado y atención de los animales domésticos abandonados o maltratados. Como consecuencia de ese contacto se ha llegado a un acuerdo de protocolo de actuación entre la Fiscalía y SEVEMUR, a fin de remitir los casos con indicios de maltrato que podrían ser punibles, bien al SEPRONA, si no está clara la autoría, bien a la Fiscalía de Madrid, si la misma está determinada con el objeto de incoar las oportunas diligencias de investigación.

En la misma línea, la Fiscalía de Burgos se refiere a la apertura de un procedimiento por la recogida, oficialmente subvencionada, y eliminación de animales domésticos vivos por una clínica veterinaria de esa capital, procediéndose a enterrar los cuerpos en terrenos de la misma clínica, mediante una retroexcavadora. En otros casos la situación es todavía más lacerante por decisiones no «*excesivamente*» acertadas por parte de la Administración. Así, según la Fiscalía de Zamora, *«en el Juzgado de Instrucción núm. 2 de Zamora, se celebró un juicio de faltas, por denuncia de tres vecinos de la localidad de Villardiegua, contra tres cazadores del pueblo, los cuales habían sido autorizados por el Ayuntamiento, quien pidió, a su vez, autorización a la Junta de Castilla y León, para disparar contra perros errantes o asilvestrados, resultando que dispararon a perros propiedad de los denunciantes, los cuales vagaban por el pueblo sin control. En el juicio, la acusación particular y este Ministerio, formularon acusación, al entender que la actuación llevada a cabo no estaba amparada por la resolución administrativa, la cual, pese a haber sido concedida para un periodo de un mes, fue revocada al día siguiente, tras estos hechos. El Juez de Primera Instancia absolvió, hallándose pendiente de resolverse el recurso de apelación ante la Audiencia Provincial»*.

Por su parte, la Fiscalía ovetense ha estado especialmente activa en lo que a este apartado se refiere, con siete procedimientos penales y diligencias de investigación, así como dos sentencias condenatorias y ninguna absolutoria.

La Fiscalía riojana refiere la investigación y posterior petición de una pena de un año de prisión a los cuatro acusados por organizar

peleas caninas. En la investigación se incautó un DVD en un registro domiciliario conteniendo 14 archivos con peleas, una de las cuales es especialmente sangrienta, durando 26 minutos y 24 segundos y desde los 10 primeros segundos se comprueba que uno de los perros de la pelea está prácticamente inconsciente. En los vídeos se observa a los propietarios azuzando a sus animales para que ataquen al contrario, causándose heridas graves, etc.

III.h) Vertidos, distracciones de aguas y supuestos similares

La variedad de temas planteados por las Fiscalías en sus Memorias en este apartado, tal como se verá, son clara indicación de la, a su vez, amplísima lista de posibilidades que pueden acontecer en el contexto ambiental.

La Fiscalía de Madrid refiere un interesante caso de construcción de un Colegio Público levantado sobre un suelo contaminado, del que está conociendo la Fiscalía de Área de Getafe, habiéndose planteado al Juzgado la posible comisión de un delito de prevaricación, al no haberse seguido el procedimiento previsto en la normativa de residuos contaminantes por parte de las Autoridades administrativas competentes.

La Fiscalía Provincial de Tarragona refiere también un llamativo caso en el que se ha abierto un procedimiento penal contra el Consistorio de Borges del Camp, habida cuenta de que pese a conocer las advertencias del Departamento de Sanidad y Seguridad Social, el Ayuntamiento no alertó a la población de que el agua de consumo público no era potable por presentar un índice de nitratos superior al permitido. En 2009, la Audiencia revocó el auto de sobreseimiento tras recurso del Fiscal en que se indicaba que no se habían practicado todas las diligencias interesadas para evaluar el riesgo para los habitantes de la población, entre otras, un informe solicitado al Instituto Nacional de Toxicología.

Por lo demás, la Memoria de Tarragona describe también diferentes problemas relacionados con la contaminación marítima por diferentes tipos de productos, pero especialmente hidrocarburos y que se encuentran bajo investigación. Algunas de estas contaminaciones han tenido lugar a través de emisarios submarinos, otros a causa de la actividad de prospecciones petrolíferas en alta mar, vertidos desde una monoboya de recepción de crudo, etc. Todo lo cual explica los contactos de la Fiscalía con la Capitanía Marítima a los que se ha hecho referencia en el apartado de relaciones con la Administración. Los vertidos de hidrocarburos constituyen también otro gran problema en

Cádiz, tal como se ha venido señalando ya en otras Memorias anteriores. En las ciudades de Algeciras, San Roque y La Línea son frecuentes las denuncias derivadas de vertidos contaminantes de diversos barcos que pasan o se detienen en los distintos puertos de la Bahía, así como los que provienen de las distintas refinerías instaladas en la zona. Según la Fiscalía, sería conveniente que por parte de las Administraciones se articularan medidas de vigilancia y control eficaces para evitar tales conductas, pues una vez producidas –al tenerse conocimiento de ellas tiempo después, cuando los vertidos llegan a la costa– no resulta fácil determinar la autoría y se producen indeseables situaciones de impunidad. A este respecto, en el informe de la Fiscalía de Área de Algeciras se incide en que, en el caso de los vertidos procedentes de buques en tránsito, las denuncias son frecuentemente archivadas por dos razones. *«De una parte (...) la dificultad de determinar el autor de los vertidos; de otra, la falta de responsabilidad que en esta materia demuestran las autoridades de Gibraltar, que a menudo permiten el paso por lo que ellos consideran sus aguas territoriales de buques con deficiencias de seguridad o que incumplen la normativa internacional en materia de prevención de la contaminación marina, así como la realización de forma rutinaria de trasvases de combustible a los buques desde gasolineras flotantes sin respetar la normativa comunitaria, práctica ésta conocida como «bunkering» que entraña unos gravísimos riesgos ambientales. Se debe insistir nuevamente en que para este tipo de delitos seguimos sin contar con la posibilidad de tener a nuestra disposición un cuerpo de peritos especialistas encargados de elaborar informes relativos a la incidencia que las acciones descritas en el tipo penal del artículo 325 hayan podido tener sobre el medio ambiente».*

Ha sido posiblemente la Fiscalía de Murcia, con la de Barcelona, las que más activamente se han mostrado en materia de aguas. Murcia refiere temas relativos a la sustracción de aguas, gracias, sobre todo, a la colaboración de la Confederación Hidrográfica del Segura. Según la citada Memoria, en la Fiscalía, y por orden del Fiscal Superior, se vienen recibiendo procedentes del mencionado organismo de cuenca todos los casos de fraude o defraudación de agua que superen los 400 €. Como es sabido, el artículo 247 del Código Penal castiga al que, sin hallarse autorizado, distrajere las aguas de uso público o privativo de su curso, o de su embalse natural o artificial, con la pena de multa de tres a seis meses si la utilidad reportada excediera de 400 €. En consecuencia, la Confederación Hidrográfica del Segura está remitiendo a la Fiscalía todos los casos que exceden de 400 € por orden del Fiscal Superior. Así, según la Memoria, se puede evitar *«la impunidad que se*

produce ante tales conductas cuando no se puede acreditar el difícil elemento del tipo de que exista peligro de afectar gravemente al sistema natural». Para ello, la Memoria añade que es importante que por parte del organismo de Cuenca se tenga un listado de acuíferos. Si bien el mismo existe, la Fiscalía reconoce que posiblemente sea incompleto. Se conoce normalmente la capacidad del acuífero a través de sondeos periódicos. Cabe, además, la posibilidad del control de sus extracciones. Para ello se plantean las tres siguientes posibilidades:

- a) *si hay contador: no hay problema salvo que se manipule.*
- b) *si no hay contador: se realizan varias operaciones agronómicas para controlar su consumo a través de informes periciales de valoración.*
- c) *a través del control del gasto de electricidad.*

Por su parte, la Fiscalía de Barcelona describe una amplia e interesante iniciativa sobre la calidad de las aguas y la posible comisión de hechos delictivos en relación a la misma, a la que ya se refirió en la Memoria de 2008; iniciativa debida, como ocurre con frecuencia, a la necesidad de proceder ante la inactividad administrativa. Según la Memoria, ante la ausencia de denuncias por parte de la Agència Catalana de l'Aigüa (ACA) (como ejemplo, ninguna a lo largo del año 2009) respecto al hecho de tal relevancia como es el incumplimiento por parte de numerosos Ayuntamientos catalanes de sus obligaciones legales en materia de tratamiento y depuración de aguas residuales urbanas, con las graves consecuencias que para los cauces públicos supone el vertido ilegal y sin depurar de tales aguas residuales, lo que ha ocasionado la denuncia de la Comisión de las Comunidades Europeas contra España, a finales del año 2008 se remitió oficio al Director de dicho Organismo ordenándole la remisión a esta Fiscalía de la relación de municipios que incumplían su obligación legal de someter a tratamiento y depuración las aguas residuales urbanas generadas por los mismos, sus barrios, urbanizaciones y núcleos, la relación de denuncias y expedientes administrativos incoados o tramitados en relación con tales hechos y la remisión de aquellos expedientes de los que pudiera derivarse responsabilidad penal. Según expresa la Fiscalía citada en su memoria. *La Agència Catalana de l'Aigüa (ACA) procedió a remitir a la Fiscalía testimonio de distintos expedientes administrativos, tramitados a lo largo de los años 2006 a 2008, en relación con dichos vertidos. Del examen de los referidos testimonios se comprobó como un determinado número de los mencionados expedientes habían sido archivados en base a la inclusión de dichos vertidos en el Plan de Saneamiento de Aguas Residuales Urbanas de Catalunya (PSARU) y a*

la inclusión en la Llei 16/2008, de 23 de diciembre de medidas fiscales y financieras de la Generalitat de Catalunya (DOCG 31 de diciembre de 2008), de una disposición transitoria (la 4.ª) cuya finalidad no es otra que la de intentar dar cobertura legal a la prolongación en el tiempo de dichos vertidos ilegales, que incumplen la normativa comunitaria y nacional –de rango superior– en materia de contaminación de las aguas (DC 91/271 CEE y Real Decreto Ley 11/1995, de 28 de diciembre), con total conocimiento, tolerancia y connivencia de la Administración Hidráulica catalana, a fin de tranquilizar a los responsables de dichos Municipios, preocupados ante la actuación investigadora llevada a cabo por esta Fiscalía. Otros testimonios remitidos hacían referencia a expedientes tramitados respecto de los cuales se observaba una inactividad por parte de las Administraciones locales sin respuesta efectiva por parte de la ACA. Otros, finalmente, –la mayoría de los enviados– hacían referencia a supuestos de vertidos de escasa significación y/o transcendencia desde el punto de vista penal. Por parte de la Fiscalía se procedió, en los supuestos que parecían graves, a incoar diligencias de investigación penal, ordenando la investigación policial de aquellos a la Policía Judicial (Unitat Central de Medi Ambient de los Mossos d'Esquadra y SEPRONA de la Guardia Civil), y en los supuestos dudosos o menos graves, a dar traslado de la documentación remitida a las mencionadas Unidades de Policía Judicial Medioambiental a fin de que realizaran las primeras comprobaciones, y en caso de aparecer indicios racionales de delito, solicitaran la incoación de las oportunas diligencias.

Llama la atención que problemas ya resueltos con anterioridad por la jurisprudencia del Tribunal Supremo, dictando sentencias condenatorias, como es el escudarse ante un «Plan de Regularización de Vertidos» o un «Plan de Descontaminación Gradual», para eximirse una empresa de la responsabilidad penal correspondiente por la realización de vertidos, sigan siendo aceptados por algunos Tribunales, como ha ocurrido recientemente en Cantabria, tal como se refleja en la Memoria de la Fiscalía, con ocasión de los vertidos efectuados por una importante papelera.

La Fiscalía de A Coruña actualiza en su Memoria los últimos datos y novedades acontecidos en relación a la tramitación de la causa abierta por el hundimiento del petrolero «Prestige».

III. i) Contaminación electromagnética, acústica y atmosférica

La Fiscalía de Navarra, tal como ya puso de manifiesto en la Memoria de 2008, viene insistiendo en el problema que supone la ins-

talación de antenas de telefonía móvil en las azoteas de edificios públicos y privados «*sin orden de ningún tipo y sin autorización alguna*», camuflándolas, además, como chimeneas u otros objetos similares.

Por su parte, la Fiscalía de Córdoba alude a un caso de contaminación atmosférica por los elevados índices de partículas en suspensión medidas en la zona de la «*electromecánica*», habiéndose apreciado un altísimo índice de toxicidad en el citado lugar.

La Fiscalía Provincial de Tarragona, que es una de las provincias con mayor producción de energía nuclear de España, hace expresa referencia a la fuga de partículas radioactivas en la Central Nuclear de Ascó-1 acontecido en el año 2008. Señala también, en relación con este tema, que ha habido escasa colaboración por parte del Consejo de Seguridad Nuclear, especialmente durante los seis primeros meses de las diligencias de investigación. En relación con el tema señala la Fiscalía que «*sorprende que en un informe de septiembre de 2008 sobre dispersión de partículas radiactivas se minimizaran los riesgos de la fuga al exterior e, inmediatamente después de la sanción del Ministerio de Industria y Energía, en julio de 2009, se remitiera otro que no había sido solicitado por el Fiscal, porque se ignoraba su existencia, en el que la minimización no es tan exagerada. Tras la decisión de la Fiscalía General del Estado de ahondar en la determinación del peligro generado para poder seguir la vía penal, se ha solicitado informe al Instituto de Investigación Biomédica de Barcelona/Consejo Superior de Investigaciones Científicas y al técnico del Fiscal de Sala Coordinador de Medio Ambiente y Urbanismo de la Fiscalía General del Estado. También se ha solicitado informe a la Inspección de Trabajo que en su día no se solicitó porque concluía el plazo propio de las diligencias de investigación y porque las infracciones parecían evidentes, algunas ya sancionadas en vía administrativa aunque no se tiene conocimiento de que haya sido ejecutada la sanción del Ministerio. El Fiscal ha solicitado también información sobre este extremo. Las centrales nucleares de Tarragona, las únicas de Cataluña, dos en activo en Ascó y otras dos (una desmantelada) en Vandellós, especialmente las primeras, son frecuente noticia en los medios de comunicación por fallos en las instalaciones. Esto provoca una gran alarma social. Sin embargo, el incidente objeto de las diligencias de investigación fue debido exclusivamente a numerosas negligencias humanas*».

La Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Murcia ha abierto igualmente un interesante procedimiento en materia de contaminación atmosférica. Así, destaca las diligencias 269/09, en virtud de denuncia

por una asociación ecologista, por la información aparecida en la página web de la Consejería de Medio Ambiente dedicada a la calidad del aire. En la misma se solía informar para su consulta los datos horarios, diarios y mensuales de los contaminantes de benceno, tolueno, xileno y PM 2,5, de estaciones medidoras de la red regional de calidad del aire. Se denuncia que a partir de junio de 2009 ya no se podían consultar esos datos en tiempo real, por lo que se podría estar infringiendo el derecho que tienen los ciudadanos de acceso a la información, de participación pública en materia de medio ambiente, tal como dispone la Ley 27/2006, de 18 de julio.

Son varias las Fiscalías (Granada, Castellón, Murcia, etc.) que han actuado contundentemente a lo largo de 2009 en temas de contaminación acústica. Destaca de manera especial la Fiscalía de Jaén que ha procedido a actuar, a instancias de los ciudadanos, «*generalmente después de haber acudido infructuosamente a los Ayuntamientos correspondientes poniendo de manifiesto la situación de ruido que padecen en sus domicilios*», como suele ocurrir con relativa frecuencia. La Memoria de Barcelona alude a una actitud administrativa similar, por cuanto que las Autoridades apenas han actuado en este supuesto concreto a lo largo de 2009. La Fiscalía de Sevilla denuncia que la inacción administrativa, tan recurrente en temas urbanísticos, se refleja, con frecuencia, en otras áreas como la contaminación acústica. Por su parte, la Fiscalía Provincial de Vizcaya reseña la sentencia condenatoria dictada en materia de contaminación acústica en un tema de relaciones entre vecinos y no provocada por un bar o restaurante, como viene siendo lo habitual. Sin embargo, la sentencia no es firme, dado que se ha recurrido en apelación. Hay que significar el que muy pocas sentencias han afrontado este particular supuesto y entre ellas destaca la sentencia condenatoria del Tribunal Supremo de 20 de junio de 2007.

4. Fiscal de sala coordinador de extranjería

I. INTRODUCCIÓN

1. El más importante acontecimiento relacionado con nuestra actividad sucedido durante el año 2009, sin lugar a dudas lo constituye la entrada en vigor el día 13 de diciembre de la reforma de la Ley 4/2000, de 11 de enero, *sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social*, operada por la Ley Orgánica 2/2009. Es la cuarta modificación que sufre –en apenas nueve

años de vigencia– la normativa básica española reguladora del estatuto jurídico de los extranjeros y de la ordenación general de la inmigración. La promulgación de esta nueva ley además de ser indicativa de la constante mutación de los criterios políticos en el área de la Unión Europea sobre uno de los fenómenos más conflictivos desde el punto de vista axiológico, también evidencia la importancia, vitalidad y permanente desarrollo del Derecho de Extranjería en relación con el conjunto del Ordenamiento Jurídico de nuestro país⁶.

La reforma, en lo que concierne al ámbito objetivo de actuación del Ministerio Fiscal, nos afecta con distintos grados de intensidad. En unos casos, directamente modifica el régimen jurídico de las materias donde intervenimos, significadamente el artículo 35 (sobre *los menores no acompañados*), el artículo 59 (sobre *colaboración contra redes organizadas*), el nuevo artículo 59 bis (sobre *víctimas de trata de seres humanos*) y artículos 62 (sobre *el ingreso en centros de internamiento*) y 62 bis (sobre *los derechos de los extranjeros internados*); en otros casos, sólo nos compromete de manera mediata o indirecta, ya sea porque se han alterado determinados elementos normativos previstos por la ley penal o penitenciaria (así la regulación de la estancia y residencia) o porque es necesaria su previa consideración a los efectos de evitar los supuestos de colisión entre el derecho administrativo sancionador y el derecho penal.

Por otra parte, antes de finalizar el año, en noviembre de 2009, el Ministerio de Justicia elaboró un Anteproyecto de Reforma del Código que, convertido en Proyecto de Ley, ha sido aprobado en sesión de 29 de abril de 2010 por el Congreso de los Diputados, por lo que se encuentra en tal avanzado estado de tramitación que previsiblemente será publicado en el Boletín Oficial del Estado antes de que concluya 2010.

⁶ Y ello no puede ser de otra manera dado que España ha sido uno de los países desarrollados que, en términos absolutos, más extranjeros ha recibido en los últimos diez años. Según los datos del Instituto Nacional de Estadística, si en el año 2000 representaban un 2,28 por 100 de la población empadronada (923.879 extranjeros de un total de 40.499.790) ya en 2005 alcanzaban el 8,45 por 100 (3.730.610 de 44.108.530), llegando al primero de enero de 2009 al 12,08 por 100 (5.648.671 de un total de 46.745.807), de los que 314.190 ya han nacido en España. Es imposible determinar con exactitud cuales de ellos se encuentran en nuestro país sin haber obtenido autorización administrativa para ello. En este sentido, el Ministerio de Trabajo e Inmigración ha precisado que a 31 de diciembre del año 2009 vivían en España un total de 4.791.232 ciudadanos extranjeros provistos de certificado de registro o tarjeta de residencia en vigor. De ellos 1.872.505 son ciudadanos comunitarios y el resto proceden de terceros países de los cuales el número mayor corresponde a ciudadanos marroquíes, seguidos de ecuatorianos, colombianos, chinos, peruanos, bolivianos y argentinos por este orden. Toda vez que el empadronamiento no exige la previa autorización de estancia, podríamos deducir que la diferencia entre el número de ciudadanos extranjeros empadronados y los provistos de la debida documentación estarían en España de manera irregular. Más ello no es definitivo pues muchos extranjeros que han abandonado el territorio español no se dan de baja en el correspondiente Padrón municipal. Por ello sólo alcanzaremos a conocer con precisión la cifra correspondiente de aquellos cuya entrada o estancia ilegal ha sido descubierta por la intervención de las autoridades policiales o judiciales como consecuencia de haber estado incurso en un expediente sancionador administrativo o –por haberse implicado en hechos delictivos– han quedado sujetos a procesos penales. El resto permanece en el anonimato.

En él se recogen importantes modificaciones que afectan al régimen de la medida sustitutiva de la pena privativa de libertad por la expulsión de un ciudadano extranjero en situación de estancia irregular regulado en el artículo 89 CP; la creación de un Título específico sobre el delito de trata de seres humanos; la modificación del artículo 318 bis sobre los delitos contra los derechos de los ciudadanos extranjeros y la supresión del delito de inmigración clandestina de los trabajadores actualmente regulado en el artículo 313 CP.

Obviamente, no es este el lugar adecuado para profundizar ni en el contenido de la LO 2/2009, ni en la proyectada reforma del Código Penal; sin embargo, sí es oportuno señalar que una y otra van a exigir, antes de terminar 2010, la elaboración de un nuevo documento normativo interno de la Fiscalía General del Estado que sustituya no sólo la Circular 2/2006, de 27 de julio de 2006, *sobre diversos aspectos relativos al régimen de los extranjeros en España*, sino también compendie, sistematice, clarifique y unifique las dispersas disposiciones que se encuentran en la pluralidad de Instrucciones, Consultas y Circulares del Fiscal General del Estado que regulan nuestra especialidad.

En esa futura Circular, además, deberían adoptarse un conjunto de disposiciones que solventen los actuales problemas de coordinación con los que los Fiscales especialistas en extranjería se enfrentan de manera cotidiana, sobre todo en las macro fiscalías provinciales o en aquellas en que las que existen una pluralidad de Fiscalías de Área.

En efecto, la especialidad de extranjería, por su contenido y naturaleza, se desenvuelve en continua expansión en todos los órdenes jurisdiccionales lo que exige la estructuración de complejas acciones de coordinación y relación no sólo con los Fiscales encargados de la tramitación ordinaria de los asuntos propios de la jurisdicción penal, civil y contencioso-administrativa, sino también con los que desarrollan actividades especializadas⁷, lo que muchas veces no se logra adecuadamente dados los criterios de organización establecidos según qué Fiscalía territorial⁸.

⁷ Las Memorias remitidas por los FDE de pequeña o mediana dimensión en su mayoría reflejan una adecuada coordinación entre los compañeros. Tal colaboración se antoja imprescindible con los Fiscales Delegados de Menores pues en buena medida, sin perjuicio de la supervisión del FDE, son ellos quienes asumen la responsabilidad en los procedimientos de determinación de edad y repatriación de los Menores Extranjeros no Acompañados [MENAS]; pero qué duda cabe que, dados los problemas de aplicación del artículo 89 CP, debe ser extraordinariamente fluida con los Fiscales de Vigilancia Penitenciaria; en relación con la sustitución del proceso penal del artículo 57.7 LOEX, con los Fiscales de Seguridad Vial y con los Fiscales de Violencia de Género; en relación con la lucha contra los matrimonios simulados y contra las adquisiciones fraudulentas de la nacionalidad española, con los Fiscales del Registro Civil, etc.

⁸ El acopio de información sobre la identificación de los problemas de interpretación y aplicación del «derecho de extranjería» donde interviene el Ministerio Fiscal y de los datos reveladores de la dimensión cuantitativa de la actividad actualmente es imposible de realizar en determinadas Fiscalías Provinciales. Es necesario aceptar que si conforme con las últimas orientaciones recogidas en las últimas reformas del EOMF

Esta continua extensión ha determinado que durante el año 2009, gracias al buen entendimiento de algunos Fiscales Provinciales, la red de los cincuenta y dos Fiscales Delegados de Extranjería [FDE] distribuidos por todo el territorio nacional (uno por cada provincia, Audiencia Nacional y Fiscalía Especial Antidrogas) se haya visto ampliada mediante la adscripción a nuestra especialidad de otros cincuenta y un fiscales de otros departamentos, colaboradores, refuerzos o auxiliares del Delegado⁹.

la especialización se erige en uno de los principios básicos ordenadores de nuestra función, para que ello se materialice efectivamente es imprescindible que los distintos Coordinadores o Delegados provinciales de las grandes, e incluso medianas Fiscalías, realicen con carácter exclusivo su cometido de control y seguimiento de las atribuciones encomendadas por el Fiscal General del Estado en las Instrucciones 5/2007 y 5/2008. El sistema de notas de servicio internas y otros métodos similares que se utilizan ni garantizan la prevalencia del principio de unidad de actuación del Ministerio Fiscal ni satisfacen las exigencias de información. Desde otro punto de vista, los problemas de control y comunicación se multiplican en el caso de la existencia de una o varias Fiscalías de Área en el territorio provincial como señalan los FDE de Almería, Jaén, Badajoz. En este sentido el FDE de Málaga demanda sutilmente una «clarificación» sobre la relación entre el FDE provincial y las Fiscalías de Área de Melilla, Vélez y Marbella.

⁹ Durante el año 2009 han conformado esta red de Fiscales, los Ilmos/as Sres/as Fiscales: Audiencia Nacional: Don Pedro Martínez Torrijos; Fiscalía Especial para la Prevención y Represión del Tráfico Ilegal de Drogas: Don José María Lombardo. Andalucía: *Almería*: Don Alejandro Velasco García (Delegado) y don Miguel Ángel Pérez Gutiérrez; *Cádiz*: Don Álvaro Conde Lozano (Delegado de Cádiz), don José Luis Puerta Martí (Ceuta) y don José Luis Jádenes Casaubón (Algeciras); *Córdoba*: Don Antonio Rafael Romero Tirado (Delegado), doña Carmen Romero Urrutia, doña María Eugenia Bautista Torres y doña Natalia Izquierdo Siles; *Granada*: Don Juan José Meca Garrido (Delegado) y en sustitución temporal el primer semestre del año, don Alfredo Wihelmi Lizaur; *Jaén*: Don Cristóbal Francisco Fábrega Ruiz (Delegado) y doña Mercedes Heredia Puente; *Huelva*: Don Miguel Ángel Arias Senso (Delegado); *Málaga*: Don Juan Andrés Bermejo Romero de Terreros (Delegado) y doña Ana Lobillo Puente; *Sevilla*: Don Luis Fernández Arévalo (Delegado), doña Isabel Vázquez Berdugo, doña Natividad Plasencia Domínguez, doña Carmen Durán Tejada, don José María Cañal y Fernández y don Francisco Sánchez Mellado; Aragón: *Huesca*: Doña María Pilar Arciniega Cano (Delegado); *Teruel*: Don Jorge Moradell Ávila (Delegado); *Zaragoza*: Doña Ana Josefa López Gastón (Delegada) y doña María Cristina Asensio Galdiano; Asturias: Doña Adoración Peñín (Delegada); Baleares: Don Ramón Luis Vázquez Albentosa (Delegado); Canarias: *Las Palmas de Gran Canaria*: Doña María Teseida García García (Delegada), doña Pilar Rodríguez Rodríguez, doña Laura Cambero Valencia, don Miguel García Fernández y doña Henrietta Oramas Pérez; *Santa Cruz de Tenerife*: Don Carlos María Eguiluz Casanovas (Delegado), y en sustitución temporal doña Carolina Barrio, y don José Francisco González Gutiérrez; Cantabria: doña Irene Ciriza Maisterra (Delegada); Castilla-La Mancha: *Albacete*: Don Francisco Ríos Pintado (Delegado) y doña Encarnación Candelaria; *Ciudad Real*: Doña María Luz Campo Miranda (Delegada) y doña Carmen Gutiérrez Díaz; *Cuenca*: Don Eusebio Olarte Madero (Delegado); *Guadalajara*: doña María Jimena Mencía Barrado (Delegada); y, *Toledo*: Don Ángel de la Cruz Andrade (Delegado); Castilla y León: *Ávila*: Don Francisco Javier Rojo López (Delegado) y doña María del Carmen Barberán López; *Burgos*: Doña Cristina Horta Sicilia (Delegada); *León*: Don Vicente Gordón Monreal (Delegado), doña María Santos León y doña Sol Hernández Prieto (Ponferrada); *Salamanca*: Doña Amaya Ezquerecocha Ruiz (Delegada); *Zamora*: doña Pilar Terceruelo Blanco (Delegada); *Palencia*: Don Manuel Javato Martín (Delegado); *Segovia*: Doña Elena Martín Mayo (Delegada); *Soria*: Doña Eva María Lozano Alonso (Delegada), doña Pilar Jiménez Peña y don Adriano Jacinto Alfonso Rodríguez; y, *Valladolid*: Don Luis Ángel Ortega Francisco (Delegado) y doña Leonor Monsalve Córdoba; Cataluña: *Barcelona*: Don Fernando Rodríguez Rey (Delegado) y en sustitución temporal don Francisco Javier Pérez Ruiz (Barcelona); *Gerona*: Don José Ramón Cotos Esperanza (Delegado) y doña María Luisa García de Eulate López (Figueras); *Lérida*: Don Eduardo Piedrabuena León (Delegado); y, *Tarragona*: Don Luís Jesús Chimeno Gascón (Delegado); Comunidad Valenciana: *Alicante*: Don Joaquín Alarcón Escribano (Delegado) José Luís Miota Jarque, Inmaculada Palau Benlloch, Ángela Lara González, Inmaculada Urias Gamonal, Ricardo García Sánchez, Manuel Ruiz Martínez y Isabel Medina Velásquez; *Castellón*: Doña Carolina Lluch Palau (Delegada), don Juan Diego Montañés Lozano y doña Mónica García Guzmán; y, *Valencia*: don Antonio Montabes Córdoba (Delegado), doña María Dolores Vilanova Pelluch, don José Antonio Nuño de la Rosa Amores, doña Socorro Zaragoza Campos y doña Susana Rincón Arranz; Extremadura: *Badajoz*, don Antonio Luengo Nieto (Delegado); y, *Cáceres*: Don Juan Francisco Merino Rodríguez (Delegado); Galicia: *La Coruña*: Don Miguel Armenteros León (Delegado), don Antonio Lovera Tejedor, doña Mónica Alonso

Siguiendo el método y sistemática de años anteriores, en las líneas que siguen trataremos de reflejar la extensa y complicada labor realizada por esos ciento cinco Fiscales en el ámbito de la extranjería e inmigración.

Obviamente, por las limitaciones de espacio, lo haremos de la manera más sintética posible y siempre con la pretensión de que sirva a los fines previstos por el artículo 9.1 EOMF. Pero hay que advertir –con carácter previo– que los datos que se ofrecen sólo son fiables parcialmente¹⁰, y, que los indubitados, en todo caso, han sido obtenidos tras un esfuerzo personal extraordinario de los Fiscales Delegados de Extranjería [FDE] que deben suplir las gravísimas deficiencias de los distintos sistemas informáticos implantados en las Fiscalías territoriales.

En efecto, un año más hay que llamar la atención sobre la necesidad de implantar un completo sistema informático unificado para todas las Fiscalías, cualquiera que sea la Comunidad Autónoma donde estén ubicadas, que sea capaz de dar respuesta a las necesidades de registro y tratamiento de datos específicos de la Sección de Extranjería. En este sentido, muchas son las quejas de los FDE recibidas sobre todos los sistemas informáticos en general, y respecto de la aplicación *Fortuny* en particular, que exigen un replanteamiento urgente y coordinado entre el Ministerio de Justicia, los responsables autonómicos y la Fiscalía General del Estado.

En cualquier caso, nuestra base de datos no sólo está constituida por la información directa facilitada por los FDE y la proveniente –necesariamente corregida– de los sistemas informáticos, sino también por los registros del propio Fiscal de Sala de Extranjería, que auxiliado por sus adjuntos, recibe, estudia, analiza y archiva a lo largo de todo el año la documentación que los Fiscales Delegados remiten en las materias que se analizarán. Además tomamos en consideración los datos estadísticos imprescindibles facilitados diligentemente por

Lumbreras, doña Liliana López Siso, doña María José Cora Guerreiro y doña Beatriz Pacios Yáñez y desde junio de 2009 doña María Olga Serrano Pedrós; *Lugo*: Doña Susana Alzueta Albo (Delegada); *Orense*: Doña María del Pilar Manso López (Delegada); y, *Pontevedra*, doña Susana García Baquero Borrell (Delegada); La Rioja: Don Santiago Herraiz España (Delegado); Madrid: Don Eleuterio González Campo (Delegado), don Salvador Ortola Fayos, doña Victoria Iparraquirre y doña María Ángeles Castro Vázquez; Murcia: Don José Francisco Sánchez Lucerga (Delegado); Navarra: Doña Ana Carmen Arboniés Lenaroz (Delegada); País Vasco: *Álava*: Don Fernando Gómez Recio (Delegado); *Guipúzcoa*: Don Francisco Javier Larraya Astibia (Delegado) y doña Estela Rodríguez Fernández (Irún, Tolosa, Azpeitia, Eibar y Vergara); y, *Vizcaya*: Don Luis Lafon Nicuesa (Delegado). Todos ellos han sido coordinados por la Fiscalía de Sala integrada por el Fiscal de Sala y la Ilma. Sra. doña Patricia Fernández Olalla.

¹⁰ Por su trascendencia cuantitativa y cualitativa es muy relevante la falta de información general de que adolece la Fiscalía de Barcelona, debido a la ausencia de sistema alguno de registro y a problemas justificados de organización interna que no han podido ser solventados durante el año 2009 a pesar de las gestiones de nuestro FDE.

la Comisaría General de Extranjería y Fronteras y por el Centro de Inteligencia contra el Crimen Organizado [CICO].

II. DELITOS RELATIVOS A LA EXPLOTACIÓN SEXUAL Y LABORAL DE LOS CIUDADANOS EXTRANJEROS

1. El reconocimiento del delito de trata de seres humanos como independiente y diferenciado del delito de tráfico ilegal o inmigración clandestina de personas pronto será una realidad en España.

En esta dirección se encamina la reforma del Código Penal que –como adelantamos– ya ha sido aprobada por el Congreso de los Diputados. Es más, de hecho esta distinción ya ha sido aceptada por la Ley Orgánica 2/2009, de reforma de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre los derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, al introducir no sólo un nuevo artículo 2 bis en el que se señalan separadamente como principios rectores de la política migratoria la lucha contra la inmigración irregular y la persecución del tráfico ilícito de personas [art. 2 bis 2, letra *g*)] y la persecución de la trata de seres humanos [art. 2 bis 2, letra *h*)], sino también por incorporar en el nuevo artículo 59 bis LOEX un régimen específico de protección de las víctimas de la trata de seres humanos.

Cuando la reforma del Código Penal entre en vigor a final de año además de poder afirmar que por fin en España se persigue uno de los atentados más graves contra la dignidad de las personas y no una mera manifestación de los delitos de inmigración clandestina, se habrá establecido la necesaria cobertura legal para combatir de manera coherente tan grave delincuencia, significadamente mediante la adopción de una multiplicidad de medidas procesales e investigadoras de la más variada naturaleza, entre las que sobresalen –dada la vinculación del fenómeno con el crimen organizado transnacional– la posibilidad de llevar a cabo, en muchos casos, una instrucción y enjuiciamiento centralizado en el ámbito competencial de la Audiencia Nacional.

Mientras tanto, deberemos seguir acercándonos al análisis de este fenómeno delictivo a través del estudio combinado del delito tipificado en el artículo 318 bis núms. 2 y 3 y de los delitos con los que habitualmente entra en concurso, esto es, los delitos de explotación laboral de los ciudadanos extranjeros (art. 312.2 CP) y prostitución coactiva del artículo 188 CP (eventualmente, algún supuesto de corrupción de menores extranjeros del artículo 187 CP). Y lo haremos de manera limitada pero precisa, pues acudiremos a la información derivada de los escritos de acusación formulados por las distintas Fiscalías territoriales por esos delitos que, una vez visados, han sido

remitidos y analizados individualizadamente por el Fiscal de Sala junto a las explicaciones y datos adjuntos que los Fiscales Delegados de Extranjería de toda España han incorporado en sus respectivas memorias.

FISCAL DE SALA DE EXTRANJERÍA: ESCRITOS DE ACUSACIÓN POR DELITOS DE EXPLOTACIÓN SEXUAL

ESCRITOS DE ACUSACIÓN				VÍCTIMAS				ACUSADOS			
Art. 318 bis CP		Arts. 187/188 CP		Art. 318 bis CP		Arts. 187/188 CP		Art. 318 bis CP		Arts. 187/188 CP	
2008	2009	2008	2009	2008	2009	2008	2009	2008	2009	2008	2009
9	12	12	13	54	67	49	37	34	40	22	56
+ 33,33 por 100		+ 8,33 por 100		+ 24,07 por 100		-24,48 por 100		+ 17,64 por 100		+ 154,54 por 100	

El número de escritos de acusación presentados durante 2009 por delitos de explotación sexual ha ascendido a 25, lo que representa un aumento del 19,04 por 100 en relación con los formulados el año pasado. Asimismo, se encuentran en tramitación instructora 68 procedimientos, y han sido archivadas o sobreseídas otras 19 causas.

Igualmente han sido notificadas 18 sentencias (dos más que el año pasado), de las que 7 (38,8 por 100) han sido absolutorias. En cuatro ocasiones, el fracaso de la acusación ha derivado de la falta de prueba sobre los hechos imputados por no haber comparecido o haberse retractado de sus declaraciones sumariales la víctima del delito y ser ésta la única prueba de cargo existente; otra de las absoluciones ha derivado de la nulidad de las intervenciones telefónicas acordadas en la instrucción; y, otras dos, por la disparidad de criterios con el Ministerio Fiscal en orden a la interpretación de los presupuestos que deben concurrir en la aplicación del artículo 188.1 *in fine* CP.

En efecto, el testimonio de las mujeres explotadas en la mayoría de las ocasiones se constituye en la prueba ineludible para lograr la condena de los explotadores. Sin embargo, en demasiados casos sus declaraciones son imposibles de obtener dado el grado de sometimiento psicológico e incluso físico al que se hallan sometidas. Por ello la *identificación* de la víctima, su recuperación psicológica y su protección integral (que debería abarcar en muchos casos a su entorno familiar) se erige en una condición indispensable para el buen éxito de la investigación del delito. De nada vale que el buen hacer policial

identifique un gran número de mujeres explotadas y proceda a la detención de un importante grupo de presuntos delincuentes si, ya desde las primeras declaraciones instructoras, las víctimas potenciales no corroboran la situación de dominación a la que están sometidas o no señalan firmemente a sus explotadores.

La comprensible falta de colaboración con la policía de las víctimas de explotación sexual en general, y de trata en particular, es la causa principal por la que, a pesar de haberse realizado durante el año 2009 hasta 885 inspecciones de lugares donde existían indicios de llevarse a cabo esos delitos estimándose que al menos 6.157 mujeres eran víctimas potenciales, sólo se logró instruir 392 atestados en los que resultaron identificadas como víctimas 1.301 mujeres (21,13 por 100 de las víctimas potenciales) y se detuvo a 726 individuos.

Según los datos facilitados por el CICO, sumando las víctimas de prostitución coercitiva y trata de seres humanos con fines de explotación sexual, el mayor número afectaría a ciudadanas brasileñas (24,21 por 100), rumanas (17,83 por 100), colombianas (7,84 por 100), paraguayas (6,84 por 100), nigerianas (6,22 por 100) y rusas (5,91 por 100). Según los escritos de calificación del Ministerio Fiscal, las brasileñas alcanzan el 32,03 por 100, las rumanas el 31,06 por 100 y las paraguayas el 18,44 por 100. Aunque ambas estadísticas no son puntualmente coincidentes sí son indicativas de que, primero, el mayor número de mujeres esclavizadas en España en todo caso provienen de Brasil y de Rumanía; y, en segundo lugar, de que es más dificultoso obtener la colaboración de las originarias de Rusia, Colombia y Nigeria. En todo caso, en relación con las víctimas de los delitos de explotación sexual el dato más grave y escalofriante lo proporciona el hecho de que en el año 2009 casi un 1 por 100 (10) son menores de edad provenientes de Rumanía.

ACTUACIÓN POLICIAL DELITOS DE EXPLOTACIÓN SEXUAL ¹¹				
INSPECCIONES POLICIALES		ATESTADOS INSTRUIDOS		
Realizadas	Víctimas potenciales	Número	Víctimas identificadas	Detenidos
885	6.157	392	1.301	726

¹¹ Datos obtenidos del Informe sobre la Trata de Seres Humanos con fines de explotación sexual elaborado por el Centro de Inteligencia contra el Crimen Organizado (CICO).

El CICO informa igualmente que la nacionalidad de los detenidos por el mismo motivo es la siguiente: 40,90 por 100 son de nacionalidad española; 14,46 por 100 rumana; 7,85 por 100 brasileña; 5,50 por 100 china; 3,30 por 100 colombiana; y 2,20 por 100 marroquí. Del mismo modo la nacionalidad de acusados por los fiscales es la siguiente: 42,70 por 100 española; 29,16 por 100 rumana; y 4,71 por 100 brasileña.

El artículo 59 bis LEX (incorporado por la LO 2/2009) es un avance muy importante hacia la efectiva protección de la víctima de trata y –en la medida que propicia su colaboración– en la efectividad de la lucha policial y judicial contra este delito. Lo es porque se declara directamente aplicable el sistema de identificación de víctimas recogido por el artículo 10 del Convenio de Varsovia y porque introduce en nuestra legislación el denominado *periodo de reflexión* de al menos treinta días previsto por el citado Convenio y por la Directiva 2004/81/CE¹².

Sin embargo, aun es insuficiente al no constituir –ni poder pretenderlo– un Estatuto completo de las víctimas de trata de seres humanos tal como el que ampara a las víctimas de violencia de género (Ley Orgánica 1/2004). En efecto, en la reforma de la ley de extranjería lo que sigue prevaleciendo es la idea de garantizar la normal aplicación del derecho sancionador administrativo. Ello es así porque se limita el

¹² Artículo 59 bis. Víctimas de la trata de seres humanos. 1. *Las autoridades competentes adoptarán las medidas necesarias para la identificación de las víctimas de la trata de personas conforme a lo previsto en el artículo 10 del Convenio del Consejo de Europa sobre la lucha contra la trata de seres humanos, de 16 de mayo de 2005.* 2. *Los órganos administrativos competentes para la instrucción del expediente sancionador, cuando estimen que existen motivos razonables para creer que una persona extranjera en situación irregular ha sido víctima de trata de seres humanos, informarán a la persona interesada sobre las previsiones del presente artículo y elevarán a la autoridad competente para su resolución la oportuna propuesta sobre la concesión de un período de restablecimiento y reflexión, de acuerdo con el procedimiento previsto reglamentariamente. Dicho período de restablecimiento y reflexión tendrá una duración de, al menos, treinta días, y deberá ser suficiente para que la víctima pueda decidir si desea cooperar con las autoridades en la investigación del delito y, en su caso, en el procedimiento penal. Durante este período, se le autorizará la estancia temporal y se suspenderá el expediente administrativo sancionador que se le hubiera incoado o, en su caso, la ejecución de la expulsión o devolución eventualmente acordadas. Asimismo, durante el citado período las Administraciones competentes velarán por la subsistencia y, de resultar necesario, la seguridad y protección de la persona interesada.* 3. *El período de restablecimiento y reflexión podrá denegarse o ser revocado por motivos de orden público o cuando se tenga conocimiento de que la condición de víctima se ha invocado de forma indebida.* 4. *La autoridad competente podrá declarar a la víctima exenta de responsabilidad administrativa y podrá facilitarle, a su elección, el retorno asistido a su país de procedencia o la autorización de residencia y trabajo por circunstancias excepcionales cuando lo considere necesario a causa de su cooperación para los fines de investigación o de las acciones penales, o en atención a su situación personal, y facilidades para su integración social, de acuerdo con lo establecido en la presente Ley. Asimismo, en tanto se resuelva el procedimiento de autorización de residencia y trabajo por circunstancias excepcionales, se le podrá facilitar una autorización provisional de residencia y trabajo en los términos que se determinen reglamentariamente. En la tramitación de las autorizaciones referidas en el párrafo anterior se podrá eximir de la aportación de aquellos documentos cuya obtención suponga un riesgo para la víctima.* 5. *Las previsiones del presente artículo serán igualmente de aplicación a personas extranjeras menores de edad, debiendo tenerse en cuenta la edad y madurez de éstas y, en todo caso, la prevalencia del interés superior del menor.* 6. *Reglamentariamente se desarrollarán las condiciones de colaboración de las organizaciones no gubernamentales sin ánimo de lucro que tengan por objeto la acogida y protección de las víctimas de la trata de seres humanos.*

ámbito subjetivo de aplicación del artículo 59 bis LOEX a las víctimas extranjeras en situación de irregularidad administrativa y porque se reconoce en exclusividad la competencia para la identificación de la víctima y la concesión de los derechos anexos a los órganos administrativos que conocen de la instrucción del expediente sancionador los cuales podrán ejercerla con un amplio margen de discrecionalidad. Por ello buena parte del éxito de su instauración va a depender de su desarrollo reglamentario y de las instrucciones que para su debida aplicación dicte la Secretaría de Estado de Seguridad¹³.

FISCAL DE SALA DE EXTRANJERÍA: AUTORES Y VÍCTIMAS DE EXPLOTACIÓN SEXUAL								
NACIONALIDAD	ACUSADOS				VÍCTIMAS			
	2008	por 100	2009	por 100	2008	por 100	2009	por 100
BRASIL	13	22,80	5	4,71	56	53,84	33	32,03
ESPAÑA	26	45,61	41	42,70	0	0	1	0,97
PARAGUAY	3	5,26	4	3,77	7	6,73	19	18,44
RUMANÍA	3	5,26	28	29,16	25	24,03	32	31,06
ÁFRICA	2	3,50	3	3,21	4	3,84	2	1,94
RESTO AMÉRICA	6	10,52	11	11,45	3	2,88	5	4,85
RESTO DE EUROPA	3	2,88	11	11,45	2	1,92	4	3,88
SIN ESPECIFICAR	1	0,96	3	3,21	7	6,73	8	7,76
TOTAL	56	100	106	100	103	100	104	100

Desde nuestra perspectiva, la introducción del artículo 59 bis LOEX en nada debe alterar las iniciativas ya adoptadas para potenciar cualquier actuación concertada entre todos los interesados en proteger a las víctimas de manera integral y perseguir efectivamente el delito, tanto institucionales (fuerzas de seguridad, administraciones estatal y autonómicas, y el Ministerio Fiscal) como sociales (significadamente las ONG) de la manera que ha estructurado con carácter general el Plan Integral de Lucha contra la Trata de Seres Humanos del Gobierno de España y ha sabido concretar de manera precisa el *Protocolo de Galicia de actuación institucional sobre adopción de medidas de prevención, investigación y tratamiento a las mujeres víctimas de trata con fines de explotación sexual* (firmado el día 10 de enero de 2010

¹³ Obviamente, durante el año 2009 no se ha producido ninguna experiencia sobre la aplicación del precepto que pueda ser valorada. Es más, su verdadera efectividad dependerá de su desarrollo reglamentario que deberá efectuarse en el plazo de seis meses desde la publicación de la Ley (disposición final tercera Ley Orgánica 2/2009).

tras el visto bueno del Fiscal General del Estado) y que esperamos sea un acuerdo-tipo que se generalice en el resto del territorio nacional¹⁴. En esta misma dirección, por parte del Fiscal de Sala de Extranjería y sus adjuntos se han seguido manteniendo reuniones periódicas e institucionalizadas con los representantes de la Red Española contra la Trata y ha procurado que ese estrecho contacto se generalice, a nivel provincial, con el resto de los Fiscales Delegados¹⁵. Del mismo modo las comunicaciones con la Comisaría General de Extranjería y Fronteras, han sido fluidas y satisfactorias¹⁶.

Por fin, quizás sea oportuno señalar en este momento, aunque sea de manera muy breve, que el Fiscal de Sala de Extranjería y sus adjuntos, además de su labor de coordinación de los fiscales en todo el territorio nacional en relación con la persecución del artículo 318 bis CP, durante el año 2009 han intensificado su colaboración institucional con las distintas Universidades españolas, con el Centro de Estudios Jurídicos de la Administración de Justicia, con el Consejo General de la Abogacía Española, con la Agencia Española de Cooperación y Desarrollo, con Naciones Unidas (UNODC), y con otras Instituciones públicas nacionales e internacionales directamente vinculadas con nuestra actividad¹⁷.

¹⁴ El Texto completo puede consultarse en www.fiscal.es, especialista extranjería, sección «documentos y normativa».

¹⁵ La actuación de la Fiscalía de Sala de Extranjería en la coordinación de la lucha contra el delito de trata así como la constante y fructífera colaboración con la Red Española contra la Trata de Seres Humanos recibió además el reconocimiento en el informe de la OSCE correspondiente a los meses de abril a diciembre del año 2009 en el que se reconoce el esfuerzo realizado y los resultados obtenidos.

¹⁶ A ello ha contribuido decisivamente la figura del excelente comisario Don Carlos Botrán Prieto que, hasta su pase «a segunda actividad», ha dirigido ejemplarmente la Brigada Central de Redes de Inmigración. Por ello, en este momento y lugar, es de justicia reconocer que ha sido uno de los pilares más sólidos sobre los que ha descansado la lucha contra la esclavitud sexual en España, no sólo por su acreditado e indiscutido buen hacer profesional predicable de muchos de sus subordinados, sino también y sobre todo porque ha enfocado su labor diaria desde la comprensión prioritaria del drama que protagoniza un siempre excesivo número de mujeres cuya única experiencia vital ha sido la humillación, la tortura y el sufrimiento. Qué duda cabe que su inteligencia y experiencia han influido de manera decisiva en los que han participado en las iniciativas de reforma del Código Penal para perseguir con el rigor que merece la trata de seres humanos.

¹⁷ No es posible relacionar toda esta actividad. Consideramos relevantes: la Dirección del Seminario sobre la «Lucha contra la trata de seres humanos. Represión y protección de las víctimas. Creación de fiscalías especializadas» organizado por la Fiscalía General del Estado y AECID con la colaboración de UNODC, el CICO y la Fiscalía General del Estado y celebrado los días 16 a 20 de marzo de 2009 en Antigua (Guatemala). En él participaron activamente mediante la elaboración de ponencias e intervención en las mesas redondas representantes del Centro de investigación contra el Crimen Organizado (CICO), Fiscales Delegados de Extranjería españoles y colaboradores y representantes de las Fiscalías de Costa Rica, Cuba, El Salvador, Guatemala, Honduras, Méjico, Nicaragua, Panamá, República Dominicana. A lo largo de la semana se abordaron en profundidad temas como los aspectos socio criminológicos del delito de trata de seres humanos, los aspectos jurídicos de la trata de seres humanos, la protección de las víctimas del delito de trata y los mecanismos de cooperación jurídica internacional en la lucha contra este tipo de delincuencia; intervención activa durante los días 22 a 26 de marzo del año 2009 en las reuniones que se desarrollaron en El Cairo (Egipto) organizadas por la UNODC en colaboración con Europol y la Agencia contra el Crimen Organizado de Reino Unido, a fin de debatir el contenido de los Protocolos o Módulos de Actuación para la Prevención y Lucha contra la Inmigración Clandestina. A dichas jornadas asistieron representantes de la Fiscalía y Cuerpos de Seguridad de EE.UU., Canadá, Francia, Holanda, Bélgica, Reino Unido, Italia, Ale-

2. La trata de seres humanos con fines de explotación laboral tiene una dimensión mucho más reducida, hasta el punto que no se ha realizado ningún escrito de acusación durante el año 2009 con ese objeto.

ESCRITOS DE ACUSACIÓN EXPLOTACIÓN LABORAL REMITIDOS A LA FISCALÍA DE SALA [ART. 312.2 CP]					
ACUSACIONES		VÍCTIMAS		ACUSADOS	
2008	2009	2008	2009	2008	2009
19	27	72	82	29	51

Como advertimos en Memorias precedentes lo que sí constituye motivo de preocupación de los Fiscales de Extranjería son los casos de explotación laboral de extranjeros tipificados en el artículo 312.2 CP.

En la generalidad de los casos se trata de supuestos de contratación abusiva de inmigrantes en situación de irregularidad por patronos o empresarios desaprensivos que, aprovechándose de la patente situa-

mania, Egipto, Argelia, Marruecos, Túnez y Libia, así como representantes de Europol, INTERPOL y UNODC y se abordaron temas de trascendental interés como el concepto y categorías de inmigración clandestina y conductas conexas; planes y estrategias de lucha contra la inmigración clandestina; diferencia en el tratamiento jurídico policial y roles de los criminales y víctimas; especiales técnicas de investigación del delito incluida la investigación contable y financiera; tratamiento legislativo en los diferentes países afectados por el fenómeno bien como países de origen o como países de destino y cooperación internacional en la lucha contra la inmigración clandestina; participación en el encuentro celebrado los días 21 a 25 de junio de 2009 en Abuja (Nigeria) sobre inmigración clandestina al que asistieron representantes de países de la Unión Europea, EE.UU. y Canadá y colaboradores de las fiscalías de Argelia, Burkina Faso, Cabo Verde, Costa de Marfil, Egipto, Ghana, Guinea Bissau, Nigeria, Senegal, Sierra Leona, así como de ECOWAS, INTERPOL, EUROPOL Y UNODC; participación activa en las Jornadas de Trabajo sobre Trata de Seres Humanos con fines de Explotación Laboral que tuvieron lugar los días 23 y 24 de septiembre de 2009 en Lisboa (Portugal) organizadas por la ILO (Internacional Labour Organization) en colaboración con el Departamento de Investigación Criminal, Vigilancia e Inteligencia portuguesa a la que acudieron Fiscales de Bélgica, Israel, Países Bajos y Reino Unido con el fin de abordar en profundidad las especialidades que plantea la investigación del delito de trata de seres humanos con fines de explotación laboral y concretamente la aplicación de los indicadores de explotación laboral elaborados en base al método Delphi; Por otra parte, en el mes de octubre la Fiscalía de Sala participó en el encuentro que tuvo lugar a instancia de la embajada de EE.UU. en España al que asistieron representantes de Vicepresidencia del Gobierno y del Ministerio de Igualdad a fin de abordar los nuevos retos en la lucha contra el delito de trata de seres humanos con fines de explotación sexual y laboral. Igualmente se contó con nuestra participación en las Jornadas sobre Técnicas de Investigación Criminal desarrolladas los días 14 a 18 de septiembre de 2009 en la Fiscalía General del Estado con participación de representantes de las Fiscalías rumana, italiana y española; hemos mantenido constantes contactos con representantes de UNODC a fin de colaborar en el programan IMPACT tendente a apoyar la capacidad de las autoridades de los países de origen en África Occidental fundamentalmente Mauritania, Nigeria, Senegal y Malí, a fin de combatir las redes de tráfico de inmigrantes irregulares tanto desde el punto de vista legal como de políticas y programas en materia de redes criminales transnacionales que facilitan el transporte de inmigrantes irregulares desde esta zona hacia la Unión Europea; hemos organizado el curso sobre Lucha Contra la Trata de Seres Humanos con fines de Explotación Sexual celebrado los días 4 y 5 de junio de 2009 en Oviedo en el que se abordaron los temas relacionados con la investigación criminal y con la protección de testigos, con la presencia y participación de miembros de la carrera Judicial y Fiscal, UCRIF, y Red Española contra la Trata; formamos parte del grupo de trabajo que elaboró los primeros Apuntes al Borrador del Plan Integral de la Lucha contra la Trata de Seres Humanos con fines de explotación laboral conjuntamente con representantes sindicales y del Ministerio del Interior, Ministerio de Trabajo e Inmigración y Vicepresidencia del Gobierno.

ción de desventaja de los afectados, les imponen condiciones extremadamente gravosas y claramente discriminatorias en relación con los que sí se encuentran amparados por la legislación laboral.

Según nuestros escritos de acusación, aunque todas las actividades productivas y de servicios se han visto afectadas, predominan los trabajos relacionados con la construcción (33,33 por 100), hostelería y alimentación (33 por 100) y agricultura y ganadería (23,80 por 100). Los inmigrantes más afectados han sido los marroquíes y ecuatorianos (en idéntica proporción del 13,41 por 100) y chinos (9,75 por 100). Los acusados por este delito han sido mayoritariamente españoles (70,58 por 100) y, en mucha menor proporción ciudadanos paquistanés (7,84 por 100).

La restrictiva doctrina de la Sala Segunda del Tribunal Supremo interpretando el artículo 312.2 CP unido a la incomparecencia de los testigos-víctimas al acto del juicio oral que, en muchas ocasiones, no pueden ser localizados tras la presentación de la denuncia, determina un alto grado de sentencias absolutorias. Así, durante el año 2009 se han dictado 21 sentencias –un 40 por 100 más que durante el año 2008– pero de ellas 10 han sido absolutorias –el 47,61 por 100–. Se ha condenado a 20 individuos por haber impuesto condiciones ilegales de trabajo a 54 extranjeros (un 25 por 100 más que el año anterior).

III. DELITOS DE INMIGRACIÓN CLANDESTINA

1. Muchos son los datos objetivos facilitados por el Ministerio del Interior que indican que durante el año 2009 se ha producido un descenso importante de la llegada de inmigrantes a España. Frente a los 13.425 arribados a las costas españolas en cayucos, pateras y embarcaciones similares en el año 2008, en el año 2009 lo han hecho 7.285, lo que constituye un índice a la baja del 45,7 por 100; si en 2008 fueron rechazados en los puestos fronterizos de los puertos y aeropuertos españoles 17.358 personas, en el año 2009 les han sido denegada la entrada a 12.226 extranjeros no comunitarios, lo que supone un descenso del 29,57 por 100; si en 2008 fueron expulsados de España en virtud de acuerdos de readmisión con terceros países 6.281, en 2009 la cifra ha disminuido un 18,82 por 100, siendo la cifra concreta la de 5.099; por fin, si en 2008 se produjo la devolución de 12.476, en 2009 se ha reducido a 7.526, constituyendo un descenso del 39,68 por 100 en el número de personas que trataron de entrar en España por puestos fronterizos no habilitados al efecto.

Varias son las causas concurrentes que han influido en la reducción del volumen del flujo migratorio hacia España: desde la labor

diplomática de colaboración con los Estados desde donde los inmigrantes provienen hasta la mejor dotación de medios policiales y de control, pero qué duda cabe que también ha contribuido de manera significativa la percepción en los países de origen de la crisis económica que sufre nuestro país.

El descenso del flujo migratorio ha condicionado la perceptible bajada del número de calificaciones provisionales por delito de favorecimiento de la inmigración clandestina del artículo 318 bis CP en general. En efecto, la cifra de escritos de acusación remitidos al Fiscal de Sala durante el año 2009 se ha reducido considerablemente al alcanzar la cifra de 104 –108 menos que en 2008, esto es –50,94 por 100–. Consecuentemente, también ha disminuido el número de acusados a 244 personas –178 menos que el año pasado, –42,41 por 100– y se ha podido acreditar la existencia de 3.290 víctimas, un total de 956 menos que el año 2008, lo que supone un 22,51 por 100.

CALIFICACIONES POR DELITOS CONTRA LOS DERECHOS DE LOS CIUDADANOS EXTRANJEROS									
Cayucos, pateras y otras embarcaciones				Ocultos en vehículos		Falsedad documental		Otras modalidades	
Mediterráneo		Canarias							
2008	2009	2008	2009	2008	2009	2008	2009	2008	2009
12	4 (–66 por 100)	60	46 (–23 por 100)	108	25 (–76 por 100)	24	13 (–45 por 100)	=	17

2. Según los datos facilitados por el Ministerio del Interior, si bien la llegada absoluta de inmigrantes sin papeles a través del traslado en cayucos, pateras y embarcaciones similares ha descendido en términos absolutos en toda España, lo cierto es que el análisis no puede desconocer que mientras en Canarias esta tendencia se mantiene de manera constante desde el año 2000, hasta el punto que durante 2009 han arribado a las costas de las islas un 75,5 por 100 menos de inmigrantes que en 2008 (2.246 y 9.181 respectivamente), no ocurre lo mismo en las costas andaluzas, murcianas, levantinas o de las Islas Baleares, pues la arribada por esos medios en 2009 ha aumentado un 18,7 por 100 respecto del año anterior (4.244 en 2008 y 5.039 en 2009). En concreto, según informa la UCRIF, a Canarias han llegado 51 embarcaciones que transportaban a 2.246 personas,

mientras que a las costas peninsulares lo han hecho 358 que llevaban a 5.004 y a las Islas Baleares 3 con 36 pasajeros¹⁸.

La persecución de los pilotos, patrones o partícipes principales del transporte de inmigrantes por medio de esos tipos de embarcaciones en las Islas Canarias alcanza un altísimo nivel debido a que en buena medida aquellos responsables son sorprendidos por el Servicio Marítimo de la Guardia Civil realizando la conducción de las embarcaciones a varias millas de las costas, porque los pasajeros habitualmente los identifican, e, incluso, porque su participación es reconocida en muchos casos por ellos mismos que confiesan haber realizado aquellos cometidos como medio de sufragar su propio transporte¹⁹. Estas circunstancias no se han dado en relación con las pateras llegadas a las costas peninsulares o a las Islas Baleares, donde en muy contadas ocasiones ha podido dirigirse la acusación contra personas perfectamente identificadas por la observación de los agentes policiales o la colaboración de los ocupantes de la patera²⁰.

3. La introducción de ciudadanos extranjeros en España ocultos en vehículos de motor, ya entre el equipaje, ya en lugares habilitados al efecto, es cuantitativamente el segundo grupo de conductas por la que hemos formulado acusaciones al amparo del artículo 318 bis CP. Todas ellas –25 calificaciones– se han realizado por los Fiscales de las Áreas de Algeciras, Ceuta y Melilla acusándose a 39 personas que pretendieron trasladar a territorio nacional a otras 41.

¹⁸ El mayor número de inmigrantes por esta vía lo constituye los argelinos 3.198 (63,46 por 100 de los llegados a la zona del estrecho e Islas Baleares, y el 43,89 por 100 del total llegados a las costas españolas); el segundo grupo lo constituyen los provenientes de Malí (600 personas) llegados a Canarias; el tercer grupo los originarios de Guinea Conakry (300 en Canarias y 174 en el Estrecho); el cuarto son los marroquíes 421 de los que 235 se han desplazado a la península y 186 a las Islas Canarias. Es evidente que muchos inmigrantes subsaharianos han optado por el durísimo trayecto por el interior de África hasta Marruecos o Argelia y desde allí embarcarse para España que tomar las antiguas rutas de cayucos desde las costas del Golfo de Guinea [han tratado cruzar el estrecho ciudadanos llegados de lugares tan lejanos como Uganda (29), Tanzania (10), Zimbabwe (45)].

¹⁹ Lo que, según las circunstancias concurrentes en cada caso, les puede hacer merecedores de la aplicación del subtipo privilegiado del Núm. 6 del artículo 318 bis CP. La FDE de Las Palmas lo explica de esta manera: «En este escenario, los patrones son, a su vez, también inmigrantes que buscan una vida mejor. Es verdad que forman el último eslabón de la cadena de autores, y son los que finalmente ejecutan las acciones que permite la inmigración, pero no tienen ningún poder de decisión respecto de la organización del viaje, o avituallamiento del barco, o sobre el tipo de barco que van a patronear. Todo el viaje está preparado por los miembros de grupos más o menos organizados que se encuentran en el continente africano».

²⁰ Durante el año 2009 se han dictado un total de 41 sentencias con absoluta coincidencia con las calificaciones del Ministerio Fiscal. La única absolución (Sentencia dictada en fecha 30 de septiembre de 2009 por la Sección 2.ª de la Audiencia Provincial Las Palmas en el PA 43/09) se produjo precisamente por el defecto en la identificación de los patrones de las pateras. *Para ello tuvo en cuenta que los agentes de la Policía sólo enseñaron determinadas fotos a los posibles testigos, y no todas las fotos de los inmigrantes que integraban la patera, y porque además sólo se contaba con cuatro testigos para identificar a los presuntos autores. Estas diligencias fueron alegadas como insuficientes por las defensas, y así fueron efectivamente valoradas por la Audiencia Provincial, que dictó una sentencia absoluta.*

Es verdad que este tipo de inmigración clandestina en muchas ocasiones puede ser extremadamente peligrosa por la manera de esconderse al inmigrante y es indicativa de la existencia de una actividad profesional muy lucrativa por parte de quien realiza los cambios necesarios en el vehículo para ocultar al afectado. Sin embargo, también es un modo que utilizan familiares o amigos del afectado con la pretensión –lejos de cualquier finalidad espuria– de lograr una reagrupación familiar fuera de los cauces legales. Es por ello por lo que, caso a caso, se ha hecho necesario profundizar sobre las circunstancias concurrentes a los efectos de aminorar la responsabilidad criminal de conformidad con el subtipo privilegiado del artículo 318 bis CP.

En todo caso nos hallamos en presencia de un delito flagrante porque en todas las ocasiones la prueba deriva del descubrimiento del sujeto en su escondrijo. Por ello de las veinte sentencias dictadas enjuiciando este tipo de conductas, diez y nueve han sido condenatorias, alcanzándose un grado de coincidencia con nuestros escritos de acusación del 95 por 100.

4. La mayor parte de los trece escritos de calificación provisional contra los que transportaban a inmigrantes provistos de documentación falsa se ha realizado por las Fiscalías de Área de Algeciras, Ceuta y Melilla. En verdad si tomamos como referencia las sentencias dictadas por este motivo no se puede afirmar que en la mayoría de la veces podamos acreditar la participación del acusado en los hechos imputados, pues cuatro de las siete dictadas son absolutorias.

5. Durante el año 2009 se ha acusado en quince ocasiones a veinte individuos por tratar de favorecer la inmigración clandestina de ciento nueve personas mediante la tramitación falsaria de permisos de residencia y trabajo, visados de entrada u otras actividades similares, en muchos casos mediante la creación artificiosa de empresas y, en algún supuesto, mediante la corrupción de funcionarios. Por ello se han dictado seis sentencias, todas ellas condenatorias para los siete imputados que habían perjudicado a ochenta y ocho ciudadanos extranjeros.

En este apartado es de señalar por la novedad que representa la acusación y condena por delito del artículo 318 bis mediante la celebración de matrimonios simulados²¹.

²¹ La FDE de Santa Cruz de Tenerife lo explica brevemente: De los juicios relevantes, ha de destacarse el correspondiente a la «Operación Alondra» celebrado en la Sección VI de la Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife contra 15 procesadas por la comisión de un delito de promoción, favorecimiento y facilitación de la inmigración clandestina del artículo 318 bis núm. 1, 3 y 6 CP. Una de las procesadas, XXX de nacionalidad nigeriana, para la cual se decretó la prisión provisional, se concertó con las demás procesadas para organizar una red para captar a ciudadanas españolas que se encontraban en una situación de necesidad económica quienes, a cambio de unos 3.000 euros, se ofrecieron para contraer matrimonio con extranjeros en situación irregular y así facilitar su entrada en España, en algunos de los casos, se trasladaron hasta Gambia

IV. EL FISCAL DE SALA DE EXTRANJERÍA Y LA INMIGRACIÓN DE LOS MENORES DE EDAD

1. Por cuarto año consecutivo la inmigración de Menores Extranjeros no Acompañados (MENAS) llegados a España a través de pateras y cayucos ha descendido de manera muy importante. En 2009 lo han hecho 475 niños, un 52,27 por 100 menos que el año anterior.

Que haya disminuido este flujo migratorio no resta importancia a la gravedad del problema por el que los niños, huyendo de la penuria económica de sus países de origen, son trasladados por organizaciones criminales en frágiles medios de transporte poniendo en riesgo su vida.

Hoy por hoy no estamos en condiciones de conocer el número de personas que perecen anualmente en su intento de llegar a España. Sin embargo, han quedado documentados determinados episodios de notoria gravedad, como el ocurrido en febrero de 2009 cuando murieron 25 personas, entre ellas 20 menores, al naufragar una patera a escasos metros de las costas de Lanzarote.

MENAS LLEGADOS POR VÍA MARÍTIMA [Comisaría General de Extranjería y Fronteras]				
2005	2006	2007	2008	2009
797	1.378	1.172	995	475

2. La reforma del artículo 35 LOEX por LO 2/2009, en nada ha alterado el marco general de intervención de los Fiscales de Extranjería en relación con sus dos funciones específicas, esto es, la tramitación de los expedientes de determinación de edad de los extranjeros indocumentados localizados por los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad de cuya minoría de edad se dude y, su participación como garante del interés superior del menor en los expedientes de repatriación que se incoen por la Autoridad administrativa competente con intención de retornarlos a su familia o a instituciones tutelares del país de origen.

En el primer caso, el actual apartado tercero del artículo 35 reproduce sin cambio alguno el antiguo ordinal segundo del mismo precepto. El nuevo apartado cuarto se limita a especificar que los menores serán puestos a disposición de los órganos competentes de protección del menor *de la Comunidad Autónoma en la que se halle*.

para celebrar los matrimonios, esta procesada se encargó de realizar todas las gestiones necesarias para la efectiva celebración de los matrimonios fraudulentos, y para la obtención de la documentación necesaria para los mismos, costeando todos los gastos y obteniendo de los extranjeros que lograron finalmente una tarjeta de residencia comunitaria, una remuneración económica.

En el segundo caso, la reforma se centra, entre otros, en dos relevantes aspectos. Primero, una nueva ordenación del procedimiento de retorno de los menores extranjeros ponderando las exigencias de la efectividad con el respeto del siempre superior interés del menor, en el que expresamente se ha ordenado la directa intervención del Ministerio Fiscal. Así se ha aclarado la confusa redacción del artículo 92.4 párrafo tercero del REX («*la autoridad gubernativa pondrá en conocimiento del Ministerio Fiscal todas las actuaciones llevadas a cabo en este procedimiento*»)²². Segundo, regulación el derecho de audiencia del menor con el rigor que exige la reiterada doctrina del Tribunal Constitucional y siguiendo lo interesado por el informe del Consejo Fiscal sobre el Anteproyecto de Ley de tal manera que ha reconocido la capacidad procesal a los denominados menores maduros para intervenir por sí o a través de representante por ellos designados en el proceso, o en el caso de menores de dieciséis años actuando a través de defensor judicial cuando existiesen intereses contrapuestos con el tutor²³.

3. En relación con los expedientes de determinación de edad tramitados por las distintas Fiscalías españolas durante el año 2009, aunque los datos no son completos al no ser facilitados por las Fiscalías de Segovia y Murcia, es evidente que han descendido notablemente respecto al año 2008, concretamente en un 17 por 100.

Es en las zonas costeras de Andalucía y Alicante donde se concentran el mayor número de diligencias por este motivo –45,69 por 100–, destacando la Fiscalía de Cádiz con un 22,35 por 100. En las Fiscalías de Canarias se han incoado el 14,57 por 100, lo que supone un importante descenso respecto al año 2008 cuando se alcanzó el 43,27 por 100 del total de España. En Madrid y Barcelona se han tramitado porcentajes similares –el 9,79 y 9,89 por 100 respectivamente–, mientras que en Vizcaya, Guipúzcoa y Cantabria el 9,47

²² Artículo 35.5 *La Administración del Estado solicitará informe sobre las circunstancias familiares del menor a la representación diplomática del país de origen con carácter previo a la decisión relativa a la iniciación de un procedimiento sobre su repatriación. Acordada la iniciación del procedimiento, tras haber oído al menor si tiene suficiente juicio, y previo informe de los servicios de protección de menores y del Ministerio Fiscal, la Administración del Estado resolverá lo que proceda sobre el retorno a su país de origen, a aquel donde se encontrasen sus familiares o, en su defecto, sobre su permanencia en España. De acuerdo con el principio de interés superior del menor, la repatriación al país de origen se efectuará bien mediante reagrupación familiar, bien mediante la puesta a disposición del menor ante los servicios de protección de menores, si se dieran las condiciones adecuadas para su tutela por parte de los mismos.*

²³ Así el apartado sexto es redactado de la siguiente manera: «6. *A los mayores de dieciséis y menores de dieciocho años se les reconocerá capacidad para actuar en el procedimiento de repatriación previsto en este artículo, así como en el orden jurisdiccional contencioso administrativo por el mismo objeto, pudiendo intervenir personalmente o a través del representante que designen. Cuando se trate de menores de dieciséis años, con juicio suficiente, que hubieran manifestado una voluntad contraria a la de quien ostenta su tutela o representación, se suspenderá el curso del procedimiento, hasta el nombramiento del defensor judicial que les represente.*».

por 100. El resto de España no supera el once por 100 de las diligencias preprocesales.

Los resultados de las pruebas practicadas no han sido homogéneos en todas las Fiscalías. Así las celebradas en Santa Cruz de Tenerife han dado como resultado un menor número de menores que mayores, mientras que todas las celebradas en Aragón dieron como resultado la minoría de edad.

Instrumento fundamental de aplicación del sistema ideado por el artículo 35 LOEX lo constituye sin duda el buen funcionamiento del Registro de Menores Extranjeros No Acompañados, que se encuentra a cargo de la Dirección General de la Policía (art. 111 ROEX). Su misión no sólo está dirigida a incorporar y actualizar todos los datos relativos a un MENA, sino también a implantar un sistema informático que facilite el cotejo inmediato de los datos previos a la adopción de una decisión por el Fiscal sobre la práctica de la prueba de determinación de edad. Con ello, además de asegurarse el derecho del menor a estar documentado, se evita que con el traslado a una provincia o a otra Comunidad autónoma distinta se pueda plantear nuevamente una situación de duda que obligue a acudir otra vez a la aplicación del artículo 35 LOEX.

EXPEDIENTES DE DETERMINACIÓN DE EDAD					
Incoados	Pendientes	Sin decreto	Personas sometidas a pruebas óseas		
3.198 ²⁴	6	54	Menor edad	Mayor edad	Sin datos
	0,18 por 100	1,68 por 100	1.375	764	531
			42,99 por 100	23,88 por 100	16,60 por 100

Sin embargo, su funcionamiento no es igualmente valorado por los FDE. Así mientras algunos le atribuyen una buena eficacia²⁵, otros llegan a afirmar que no tienen constancia de que dicho Registro sea

²⁴ Hay que tener en cuenta que por la Fiscalía Provincial de Valencia y Bilbao se han incoado expedientes comprensivos de varias personas. La Fiscalía de Cádiz lleva varios expedientes por persona distinguiendo entre unas diligencias de inicio y unas diligencias de seguimiento del MENA

²⁵ La Fiscalía de Valladolid manifiesta que sirve de gran ayuda, tanto a la Fiscalía de Menores de Reforma, como a los servicios de Guardia de la Capital y Provincia. La Fiscalía de Palencia expone que las actuaciones de protección y atestados vienen habitualmente con la información del menor según el citado registro. La Fiscalía de Vizcaya afirma que todos los cuerpos policiales cuando aparece un menor extranjero en sus dependencias consulta previamente a llevar a cabo cualquier actuación el mencionado registro. La FDE de Zaragoza indica «Hay que resaltar que, no siendo Zaragoza lugar de inicial llegada de los extranjeros, sino que llegan a nuestra ciudad después de arribar a Andalucía, Canarias, Ceuta o Melilla, es imprescindible la consulta al Registro de MENAS pues a muchos de ellos ya se les han practicado las pruebas en aquellas zonas de llegada, en evitación de trámites y quizá de resultados contradictorios».

utilizado o funcione en su provincia (Ávila)²⁶. Para mejorar su utilidad se han realizado algunas propuestas²⁷ entre las que resaltamos por su interés la incorporación de su ordenación en el ámbito de los protocolos de actuación conjunta entre las autoridades estatales y las autonómicas interesadas en los expedientes de determinación de la edad siguiendo el modelo ya instaurado en el ámbito de la Fiscalía de Ourense²⁸.

Efectivamente, la realización de unos protocolos de actuación conjunta entre el Ministerio Fiscal, la Administración Autonómica competente, tanto en materia de protección de menores como sanitaria, y los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad se impone como una exigencia racional dirigida a solventar los graves problemas de aplicación que origina el artículo 35 LOEX. En estos protocolos no sólo deberán reflejarse de manera unificada para todo el territorio nacional los modos de actuación de cada una de las autoridades implicadas sino también el contenido, forma y extensión de las pruebas médicas a realizar y de los informes médicos que se emitan. Esta será la única manera de terminar con la desorientación reinante acerca del modo de proceder en los expedientes regulados en artículo 35. 3 y 4 LOEX que, aunque en su núcleo básico interpretativo

²⁶ Diversas Fiscalías territoriales ponen de manifiesto algunos problemas detectados en la aplicación del Registro. Así, el FDE de Cádiz, en su elaborada memoria, destaca la resolución de algunos problemas detectados en el año 2008, exponiendo que respecto de la falta de comunicación de los números ordinales de informática como medio idóneo de identificación de los menores hasta que constase su identidad auténtica, observada en 2008, se ha comprobado que este defecto ha sido corregido en 2009, gracias a la implicación de los intervinientes y al correcto funcionamiento del SAID, siendo práctica habitual el previo cotejo policial del Registro MENA, y la inscripción posterior en el Registro, así como la comunicación del NOI asignado a la Fiscalía y al Centro de Protección en el que el menor haya sido ingresado. La detallada memoria del FDE de A Coruña incide en la, en ocasiones, deficiente utilización del Registro, lo que provoca que se parta de cero cuando un menor se cambia de Comunidad Autónoma o incluso de provincia, dentro de la misma Autonomía. Así, se describe el caso de dictarse un Decreto y, posteriormente, tener constancia de que se dictó otro respecto al mismo menor en otra provincia, tras la práctica de una nueva prueba de determinación de la edad y ello por no haberse registrado nada en el registro. Prosigue el FDE que aún registrándose el resultado de la prueba de determinación de la edad en el registro, lo que, aunque no siempre, sí parece que se hace en la mayoría de los casos, no se registra el Decreto de la Fiscalía, por lo que llegado el expediente a una nueva Fiscalía lo que habrá que hacer es solicitar a la Fiscalía de cuyo territorio provenga el menor que informe si se llegó a dictar el correspondiente Decreto. Para ello propone como solución que los fiscales tengan acceso directo al Registro y soliciten expresamente que se anote el Decreto en el mismo, haciendo constar siempre su fecha y su carácter provisionalísimo, derogándolo expresamente si procede y solicitando su borrado del Registro mencionado.

²⁷ Tales como la de instruir a la fuerzas policiales para que, en cuanto se remita el resultado de la prueba de determinación de la edad y se dicte por el Fiscal el correspondiente Decreto, que se remita a la Fiscalía justificante de haber efectuado dicha inscripción; o la de crear a nivel interno un registro de los Decretos emitidos por las distintas Fiscalías para tener un conocimiento directo de los mismos. Esto se podría hacer remitiendo a la Fiscalía de Sala copia de todos los Decretos dictados, procediendo a su registro en soporte informático, con acceso desde las Secciones de Extranjería de las Fiscalías provinciales.

²⁸ La Fiscalía de León va más lejos manifestando que siendo, sin duda, muy conveniente la realización de protocolos provinciales, quizá sería adecuada una reglamentación de tipo estatal sobre la materia en la que las únicas variantes serían mínimas y vendrían a coincidir con la distinta nomenclatura autonómica de los organismos afectados y de los centros hospitalarios.

está suficientemente resuelto por la Circular 2/2006, y la reciente Consulta 1/2009²⁹, todavía es motivo de serios conflictos³⁰.

4. La incoación de expedientes de repatriación de MENAS también ha sufrido una importante disminución durante el año 2009 (un 56,43 por 100 inferior al año 2008 en el que se incoaron 515).

²⁹ En ella se analiza minuciosamente una multitud de cuestiones básicas atinentes a la naturaleza de las pruebas radiológicas óseas e imposibilidad de ser impuestas coactivamente; los criterios determinantes para decidir sobre su aplicación previo consentimiento informado del menor; los modos de proceder de los Fiscales en caso de que el menor no autorice la práctica de la prueba; la posibilidad de modificación del decreto de minoría de edad por la concurrencia de circunstancias sobrevenidas, significativamente cuando se han presentado pasaportes o documentos de identidad contradictorios con al edad inicialmente fijada.

³⁰ Por ejemplo el establecimiento del necesario sistema de coordinación en el caso de que la Policía actuante sea la Municipal o Autonómica; sobre la necesaria obligatoriedad de comunicación al Fiscal del resultado de la prueba aunque haya determinado que es mayor de edad; sobre la unificación de los informes médicos determinando necesariamente una horquilla de edad, descartándose expresiones tales «como alrededor de 17 años, 18 años o superior, aproximada 18 años, superior 17-18 años, 18 años (o superior) con un margen de error de + - 1 año, y similares; o, sobre la posibilidad de realizar pruebas médicas complementarias. Especial significación han tenido los serios problemas habidos en el territorio foral alavés. En este sentido la Fiscalía de Vitoria informa que: «la Diputación Foral había seguido un modo de proceder del siguiente tenor: Acogía al correspondiente menor, le sometía a pruebas de determinación de edad sin acudir en momento alguno para ello a la Fiscalía y, a pesar de que en ciertos casos, la prueba ósea correspondiente daba un resultado superior a los 18 años, se acogía al extranjero como menor apoyándose, normalmente, en el pasaporte que el mismo aportaba para su identificación y que acreditaba su minoría de edad. Dichas actuaciones se comunicaban a la Fiscalía por vía ordinaria a través de las correspondientes resoluciones ordinarias de acogimiento, asunción de tutela, etc., sin problema alguno. En tanto la Diputación Foral no ponía en duda la minoría de edad del extranjero acogido, la Fiscalía de Álava se limitaba al control ordinario de la correspondiente tutela. Consecuencia de ello, la Fiscalía no ha hecho uso hasta el año 2010 de la previsión del artículo 35 de la Ley de Extranjería, por el simple hecho de que nadie se ha dirigido a ella a tal fin (...) La actuación de la Diputación Foral cambió radicalmente cuando el número de MENAS acogidos superó las previsiones de la misma. A partir de este momento, comenzó a poner en duda la edad real de los extranjeros que aportaban un pasaporte que acreditaba su minoría de edad, y que, en algunos casos, llevaban acogidos meses por la propia institución. A pesar de ello, siguió sin hacer uso del mecanismo del artículo 35 de la Ley de Extranjería y del protocolo aplicable, empleando otras vías jurídicas con el fin evidente de conseguir que disminuyera el número de MENAS bajo su tutela. Ante este cambio de criterio, la postura de la Fiscalía fue que el pasaporte era un indicio relevante de minoría de edad que, naturalmente, podría ser destruido por otros elementos de prueba más contundentes, pero que si no existían elementos de tal entidad, debía de aplicarse el principio favor minoris establecido por toda la normativa nacional e internacional aplicable en esta materia. En todo caso, se refirió a la Diputación Foral que si mantenía sus dudas, debía de dirigirse a esta Fiscalía para que, poniendo de manifiesto el motivo de sus dudas, se hiciera uso de los mecanismos del artículo 35 de la Ley de Extranjería. A pesar de dicha indicación, la Diputación Foral optó por iniciar diversos trámites para acreditar la supuesta falsedad de los pasaportes que obran en su poder. De hecho, a lo largo del año 2009 se abrieron un total de 44 diligencias de investigación relativas al estudio de los citados pasaportes, resultando que de todos los pasaportes peritados únicamente 3 resultaron ser falsos y todos los demás auténticos. En estos tres casos, por parte de la Fiscalía se iniciaron las oportunas acciones penales. Visto el fracaso de la anterior estrategia, la Diputación Foral optó por denunciar penalmente a todos los MENAS cuya prueba ósea (llevada a cabo sin respetar los requisitos y garantías exigidos por la normativa de extranjería y la Consulta 1/2009, de la Fiscalía General del Estado) era de 19 años, alegando que había existido una falsedad en documento oficial, en referencia al pasaporte de cada uno de ellos. Ante este modo de proceder, contrario a la normativa y a los protocolos aplicables en el Territorio Histórico de Álava (que son los mismos que se aplican a nivel nacional y en los otros dos territorios históricos de la Comunidad Autónoma del País Vasco), la Fiscalía optó por informar en contra de la continuación de procedimiento penal por estos hechos. Los distintos Juzgados de Instrucción, haciendo suyo el criterio de la Fiscalía, optaron por archivar todas las denuncias interpuestas por la DFA contra los MENAS, resoluciones que fueron recurridas en apelación por el órgano administrativo y desestimados los recursos por la Audiencia Provincial». Por fin, ante el fracaso de todas sus estrategias alternativas, en el mes de febrero de 2010 tiene entrada en esta Fiscalía por primera vez, una solicitud formal de la Diputación Foral para la aplicación de los mecanismos previstos en el artículo 35 de la Ley de Extranjería a un total de 80 MENAS, hallándose en el momento de cerrar esta memoria los distintos expedientes en tramitación.

EXPEDIENTES DE REPATRIACIÓN DE MENAS COMUNICADOS A FISCALÍA			
INCOADOS	INFORMADOS	EJECUTADOS	RECURRIDOS
224	30	11	0

Málaga, Melilla, Cádiz y Ceuta han concentrado el 70,90 por 100 de los expedientes incoados. A su vez, Valencia con 5 repatriaciones ejecutadas, supone el 41,66 por 100 del total de repatriaciones materializadas en España. Sin embargo, ocho de los menores repatriados lo han sido al margen del artículo 35 LOEX dado que, como niños rumanos, son ciudadanos de la Unión Europea. Otros dos eran de nacionalidad colombiana y uno ucraniano. Ningún menor africano ha sido repatriado.

Las causas de la escasa utilización de este medio de repatriación fundamentalmente derivan de la imposibilidad de garantizar un retorno del menor con las garantías que exige su condición y que relaciona el artículo 35 LOEX que deben ser acreditadas por las autoridades consulares o diplomáticas de origen cuya colaboración muchas veces es nula³¹. De todas formas desde las distintas Delegaciones y Subdelegaciones de Gobierno se suele renunciar a este expediente cuando el menor afectado se encuentra en una edad cercana a los dieciocho años por no resultar operativo tramitar el procedimiento.

³¹ Ello no significa que tanto desde la Fiscalía de Sala como desde otros órganos territoriales no se favorezca la coordinación institucional con objeto de facilitar el retorno del menor a su familia estructurada por ser conveniente al desarrollo sostenido de su personalidad. Nuestra función, por imperativo legal, no es otra que velar por que se valore convenientemente el interés superior del menor y se respeten escrupulosamente las garantías procedimentales que le asisten. Esto es lo que ha realizado La Fiscalía de Pontevedra cuando expone como en la reunión celebrada en Vigo entre representantes de la Fiscalía, de la brigada de extranjería de Pontevedra y de los servicios de protección de menores se acordó la potenciación de los expedientes de repatriación de menores (siempre que concurren las condiciones de seguridad y amparo requeridas). Para ello se acordó que, una vez asumida la tutela por la Xunta, la brigada de extranjería y documentación de Pontevedra incoaría en la subdelegación de gobierno un expediente preliminar de repatriación, en cuyo marco solicitaría los datos precisos a embajadas y consulados, a través de las autoridades centrales. La Fiscalía de La Coruña resalta como el protocolo se cumple y que al menor en cuanto se le practica la prueba de determinación de la edad, se le reseña y se le toma manifestación en presencia de un representante de la Xunta de Galicia, como tutora o guardadora del menor, y de un abogado. Si las pesquisas iniciales dieran resultado positivo, se incoaría un expediente de repatriación cuya iniciación sería notificada al Ministerio Fiscal, a protección de menores y al propio menor de manera personal, y preceptivamente si hubiera cumplido los 16 años. En todo caso, el resultado positivo o negativo de las gestiones realizadas en dicho expediente preliminar, será comunicado tanto a los organismos de la Xunta como al Ministerio Fiscal. A su vez, la Fiscalía de Cantabria destaca la coordinación existente entre la Fiscalía de Menores y la Delegación del Gobierno de Cantabria, articulada a través de una reunión trimestral de sus representantes para tratar las cuestiones e incidencias que en el tema de repatriación de menores puedan surgir, así como un Convenio con el Colegio de Abogados de Cantabria en orden a garantizar la asistencia letrada a los menores incurso en estos procedimientos.

REPATRIACIONES DE MENAS EJECUTADAS [Comisaría General de Extranjería y Fronteras]				
2005	2006	2007	2008	2009
61	111 (+ 81,96 por 100)	26 (- 76,57 por 100)	10 (- 61,53 por 100)	11 (+ 10 por 100)

5. Aunque la materia corresponde a las Fiscalías de Menores y ha sido abordada decididamente por la Excm. Sra. Fiscal de Sala que las coordina³², no queremos terminar este apartado sin recordar que todavía durante el año 2009 no se ha concedido a los menores extranjeros el derecho a la correspondiente documentación que les concede el artículo 35 LOEX. Ello es como consecuencia de una interpretación errónea –a juicio de la Fiscalía– de ese precepto en relación con lo prevenido en el artículo 92.5 del Reglamento. Muchos FDE se quejan de tan grave situación con argumentos de peso³³.

V. LA SUSTITUCIÓN DE PENAS PRIVATIVAS DE LIBERTAD POR LA EXPULSIÓN

1. Durante el año 2009 se presentaron 5.384 escritos de acusación con solicitud de sustitución de la pena inferior a seis años por expulsión; 95 escritos de acusación con solicitud de sustitución de la pena superior a seis años de prisión por expulsión y 166 escritos de acusación con petición expresa de cumplimiento de la pena en centro penitenciario español. En el año 2008, de acuerdo con los datos facilitados a la Fisca-

³² En oficio interno a los Fiscales de Menores de 24 de abril de 2008 ya estableció que el plazo del artículo 92.5 REX operaba como límite máximo y no como término *a quo* procediendo la integración del menor (del que la documentación es presupuesto estable) una vez que el retorno al país de origen resulta imposible. En consecuencia se excita a los fiscales para que velen por la concesión de documentación a los menores y, en concreto, de la autorización de residencia instándola por propia iniciativa de la Administración Pública que asumió la tutela del menor.

³³ El FDE de La Coruña expone que «En el ámbito de nuestra Fiscalía no se ha ejecutado la repatriación ni una sola vez en los últimos años, por lo que ya se sabe desde un primer momento que no se va a llevar a cabo la misma: ¿qué sentido tendría entonces tener al menor esperando la obtención del permiso que se sabe que se le va a conceder?; y ello teniendo siempre presente que su situación en España es plenamente regular al estar tutelado por la Admón. Si interpretamos las normas con base en el principio superior del menor, habrá que interpretar el plazo como un mandato de celeridad a las autoridades y no como algo restrictivo y limitativo para el menor; de modo que no debería haber inconveniente en otorgar al menor el permiso de residencia antes de los 9 meses (...) habrá que insistir cuanto sea necesario a la Administración para que se otorguen los permisos de residencia de forma inmediata a los menores respecto de los cuales está claro que no van a ser repatriados (la inmensa mayoría)». La Fiscalía de Córdoba expone como «En relación a los menores tutelados, siguiendo las instrucciones de la Fiscalía Delegada de 28 de abril pasado, se viene solicitando información a la entidad pública sobre las gestiones realizadas para la obtención de su documentación en España o bien de su futuro laboral». El FDE de Jaén expone que «se deniegan algunos permisos de residencia en base a los “antecedentes policiales” del menor, lo que nos parece que no es de recibo ya que, al igual que la Fiscalía de Menores, tenemos claro que los menores no pueden tener antecedentes penales y tampoco pueden tener antecedentes policiales. Esta interpretación se ha hecho llegar de forma contundente a las Oficinas gubernativas y policiales de extranjería».

lía de Sala, las acusaciones que solicitaron la sustitución de la pena de prisión por expulsión fueron 7.551; cifra que comparada con las 5.479 del año 2009 supone un descenso del 27 por 100.

En el año 2009 se solicitó la sustitución de la pena privativa de libertad por expulsión mayoritariamente en delitos de robo con fuerza y violencia e intimidación (19 por 100) y violencia de género y doméstica (19 por 100), seguido de los delitos de falsedad (12 por 100), delitos contra la propiedad intelectual (12 por 100) y contra la salud pública (9 por 100). Comparando estos datos con los del año 2008 se observa que ha descendido nada menos que en el 60 por 100 las solicitudes de expulsión de extranjeros acusados por delitos contra la seguridad vial, habiendo aumentado en un 52 por 100 la solicitud de expulsión de extranjeros acusados por delito de hurto.

Según datos facilitados por la Dirección General de Instituciones Penitenciarias [DGIP] de un total de 870 extranjeros afectados por la expulsión sustitutiva de la pena se encontraban en prisión lo que determinó su excarcelación. Según esta misma fuente 249 internos fueron excarcelados para cumplimiento de condena en su país de origen y 500 para disfrute de la libertad condicional en su país de origen en aplicación del artículo 197 del RP.

2. Durante el año 2009 ha tenido una aplicación normalizada, según se desprende de los escritos de acusación del Ministerio Fiscal, la petición de sustitución de las penas privativas de libertad inferiores a seis años impuestas a los ciudadanos extranjeros no residentes por la expulsión del territorio nacional. La solicitud de sustitución de la pena por expulsión sigue siendo la regla general, mientras que las excepciones responden a una pauta interpretativa coherente y coordinada (determinados delitos contra la salud pública, contra la libertad sexual, graves delitos de robo con violencia o en casa habitada) según la doctrina contenida en la Circular 2/2006 FGE³⁴ y la jurisprudencia de la Sala Segunda del Tribunal Supremo³⁵.

³⁴ Insisten algunos FDE (Huesca, Zaragoza) en la conveniencia de solicitar la no sustitución de la pena por expulsión cuando analizadas las circunstancias del caso se deduce que el acusado únicamente ha venido a España con la finalidad de delinquir o cuando se puede deducir que la sustitución de la pena por la expulsión no solo conduce a la impunidad sino en ocasiones a facilitar la continuidad delictiva al facilitar al acusado el mantenimiento de sus contactos internacionales; o en general como señala con buen criterio la Ilma. Sra. doña Teseida García García FDE de Las Palmas *«en los supuestos en que concurran circunstancias especiales, –esto es, que por la naturaleza del delito cometido se entienda que la expulsión sólo beneficia al propio extranjero que elude de esta manera el cumplimiento de la pena con nefastos efectos criminógenos– como casos de tráfico de drogas que no causan grave daño a la salud en los que los acusados llegan a las costas de la provincia en zodiacs procedentes generalmente de Marruecos, o bien a supuestos de abusos sexuales en los que la víctima tiene derecho a un juicio y un resarcimiento moral, o graves casos de robos con violencia»*.

³⁵ Señala el Sr. don Juan Andrés Bermejo FDE de Málaga que «los resultados que se buscaban con la incorporación en el CP del artículo 89 y la última reforma del mismo operada por la Ley Orgánica 11/2003, de 29 de septiembre, han sido pobres, ante los conocidos problemas de documentación y la reticencia de los

La valoración del *arraigo* del ciudadano extranjero como circunstancia que puede condicionar la previsión legal de sustitución de la pena sigue siendo una de las cuestiones más controvertidas según informan los diferentes FDE. En este sentido el FDE de La Rioja denuncia el criterio manifiestamente contradictorio no sólo con la literalidad del precepto sino también con la doctrina emanada del TEDH de alguna resolución judicial que se ha opuesto a la expulsión por el solo hecho de que el condenado dispone «*de domicilio y núm. de contacto*». Desde otra perspectiva, el FDE de Vizcaya señala que la problemática se complica cuando el condenado lo es por delitos de violencia de género y el arraigo alegado por el interesado se edifica precisamente sobre la relación familiar en cuyo seno ha surgido el delito cuya pena se trata de sustituir por la expulsión³⁶.

órganos jurisdiccionales de autorizar en unos casos o de sustituir la pena privativa de libertad en otros, por el temor de condonar el delito o las consecuencias del mismo, para no propiciar con ello un trato desigualitario con relación al ciudadano español, de país asociado o del espacio europeo, que comete igual hecho delictivo, o para evitar que se haga de mejor condición al extranjero de un tercer Estado que lo comete, con relación a aquél que únicamente debe responder por la comisión de una infracción de tipo administrativo. La práctica en definitiva ha demostrado, que los efectos que se consiguen atendiendo a la voluntad del legislador son diametralmente opuestos a los que la exposición de motivos de la norma predica. En el caso de la expulsión judicial, fundamentalmente, por haber limitado la sustitución de las penas, exclusivamente a las penas privativas de libertad. Además, muchos de los problemas prácticos que se plantean se deben a la tendencia que tiene el legislador a mezclar la política de extranjería con la política criminal, cuando ambas responden a fines claramente diferenciados, como se ha encargado de señalar el propio Tribunal Constitucional. Dicha falta de delimitación se traduce en una normativa administrativa plagada de datos con relevancia penal –sirva a título de ejemplo la prohibición de entrada para los reclamados por causas penales [art. 10.c) RE], la no-autorización de residencia temporal si hay antecedentes (art. 31.4 LOE), la no-autorización de trabajo si hay antecedentes [art. 50.f) RE], la autorización para la expulsión administrativa de extranjeros infractores cuando los mismos además aparezcan imputados o procesados (art. 57.7 LOE) y la expulsión administrativa una vez cumplida la condena–, o bien, en una normativa penal, como la que nos ocupa, regulada en el código penal, de naturaleza incierta, que no responde a ninguno de los tradicionales fines que toda pena o medida de seguridad lleva consigo y a la que se anuda consecuencias de tipo administrativo que el propio artículo se encarga de determinar, nos referimos a la sustitución de la pena privativa de libertad para los no residentes por su expulsión judicial (art. 89 del Código penal) y la sustitución de la medida de seguridad cualquiera que sea su naturaleza, impuesta a un extranjero no residente por su expulsión igualmente judicial (art. 108 del Código Penal), todo ello complementado con la previsión contenida en la disposición adicional 17 de la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, sobre reforma parcial de la LOPJ referida a la “Comunicación interorgánica y ejecución provisional de penas y medidas de seguridad”.

³⁶ La SAP de Vizcaya núm. 940/09, de 6 de octubre de 2009, en un delito del artículo 153.1 CP manifiesta «*Alega como arraigo dos hijos menores de edad, que nacieron en Bolivia y la propia pareja, precisamente la víctima de los actos por los que ha sido condenado. Es evidente que no concurre arraigo alguno que pueda evitar la sustitución de la pena*». La SAP de Vizcaya de 18 de mayo de 2009 estima el recurso del Fiscal señalando «*si con ocasión de la comisión de otro tipo de delitos hemos afirmado que no basta con la existencia de una relación afectiva, incluso aunque esté formalizada y haya dado lugar al nacimiento de hijos en común, ante la evidencia de la falta de acreditación del vínculo en todas sus manifestaciones, incluido el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la patria potestad, mucho más habremos de llegar a la conclusión en un caso como el enjuiciado en que precisamente el reproche penal se centra en el quebranto de los bienes jurídicos de la pareja del acusado, en una grave vulneración de los caracteres propios de la relación que se alega y que el ordenamiento protege (...). La relación de pareja e incluso la paternidad habrán de ser, pues, objeto de una consideración muy especial en la valoración del arraigo obstativo de la expulsión en esta clase de delitos (...)* Al folio 70 encontramos manifestaciones relativas al menos a tres episodios anteriores a los hechos que nos ocupan en los que la víctima refirió haber sido objeto de graves agresiones. Además, por otro lado, como se refleja en la sentencia, la denunciante fue preguntada por su relación con él, que antes eran pareja pero que en ese momento no, manifestando igualmente su intención de reanudar la relación sentimental

Sin embargo, y sin necesidad de recurrir al argumento del arraigo, se han observado diversas soluciones «alternativas» procedentes de los Jueces y Tribunales sentenciadores que han eludido la aplicación de la expulsión sustitutiva por muy variados cauces: en ocasiones se procede por el Juez sentenciador a sustituir la pena privativa de libertad por multa o trabajos en beneficio de la comunidad de tal manera que de esta forma la expulsión queda frustrada, posibilidad ésta que se reitera de manera preocupante en el ámbito de los Juzgados de lo Penal de Madrid; en otros casos, tras acordar en el fallo de la sentencia la imposición al acusado de una pena privativa de libertad, inmediatamente después se procede a suspender su ejecución en contra de lo directamente prevenido por el artículo 89 CP. Incluso ha habido ocasiones en las que parece exigirse una prueba incomprensible ya que a pesar de haber sido oído y preguntado, y reconocer el acusado su falta de residencia legal, se ha desestimado la petición de sustitución de la pena por expulsión con el argumento de la situación irregular no ha resultado debidamente acreditada³⁷.

Son causas de interpretaciones contradictorias, acerca del cumplimiento de la audiencia del interesado previo a la decisión sustitutiva, los supuestos de incomparecencia voluntaria del acusado a juicio que había sido debidamente citado. No todos los jueces consideran suficiente para la salvaguarda de los derechos del acusado el que la petición de sustitución de la pena privativa de libertad por expulsión haya sido incluida en el escrito de calificación provisional del Ministerio Fiscal³⁸.

Se siguen dando frecuentes casos en los que la carencia de datos en el atestado impide al Ministerio Fiscal conocer la situación admi-

con el acusado. La fecha del juicio oral, por tanto, no existía propiamente una relación sentimental con los caracteres propios de una relación de pareja, ni tampoco una situación de normalidad en el cumplimiento de los deberes inherentes a la patria potestad. Es obvio, por último, que en esa situación interfiere no sólo la orden de protección sino incluso las prohibiciones establecidas en la sentencia como penas accesorias, como lo es también que todas estas previsiones responden a designio de protección de la víctima, finalidad nada despreciable, a la vista de los hechos relatados en la sentencia e igualmente señalados por la denunciante en su declaración inicial, que también puede cumplir la sustitución de la expulsión».

³⁷ La SAP de Madrid (Sección 27) de fecha 19 de enero de 2009 dictada en segunda instancia, desestima el recurso de apelación interpuesto por el MF contra la Sentencia del Juzgado de lo Penal núm. 9 de Madrid que no aplicó la sustitución de la pena. La Audiencia Provincial tras una extensa referencia a la doctrina del TEDH y de la Sala II del TS viene a ratificar la tesis del juzgador a quo consideró que no se había «llevado a cabo el correspondiente trámite de audiencia que permita ponderar las circunstancias personales del acusado y mas concretamente su situación familiar, pues aunque efectivamente por el Ministerio Fiscal se efectuaron preguntas sobre su situación en España al acusado y contestando las mismas dijo carecer de permiso de residencia y trabajo en nuestro país desde el año 2004 y trabajar de afilador, tales extremos en absoluto han resultado acreditados, habiendo por ello de ratificarse en este punto la resolución de instancia».

³⁸ El tema al que ya se aludía en la Memoria del año 2008 fue nuevamente recordado en las Jornadas de FDE celebradas en Oviedo en el mes de octubre de 2008 habiéndose aprobado como conclusión núm. 6 que «Si en el escrito de calificación provisional se ha solicitado la sustitución de la pena por expulsión y el acusado extranjero conoce personalmente dicha petición, ello supone un cumplimiento del trámite de audiencia en aquellos casos en que el extranjero voluntariamente decide no comparecer a juicio, por entender que ha tenido ocasión de conocer la petición contra él dirigida y la posibilidad de alegar lo que a su derecho conviene».

nistrativa del detenido en España, lo que provoca, sobre todo en el ámbito de los Juicios Rápidos, que no sea posible realizar petición alguna sobre la sustitución de la pena por expulsión³⁹. Esta carencia de datos que, por falta de coordinación con el Cuerpo Nacional de Policía, aparece cuando instruyen el atestado la Policía Local o la Guardia Civil, es reflejada con preocupación por los FDE de Cádiz, Huelva, Málaga, Zaragoza, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Albacete y Badajoz. En ocasiones, los problemas se vienen solucionando mediante comunicación directa con las Brigadas de Extranjería. Cuando ello no es posible o no da fruto, la posibilidad de expulsión se ve simplemente abocada al fracaso. Ante tal situación se han alzado voces absolutamente autorizadas que sugieren una revisión del criterio según el cual es el Ministerio Fiscal quien ha de cargar con la prueba de la situación de irregularidad administrativa del acusado⁴⁰.

En cualquier caso por el momento se ha recordado a los FDE, para su conocimiento y utilidad, que la Secretaría de Estado de Seguridad ha dictado Instrucciones precisas con el fin de obtener la necesaria y debida coordinación entre Guardia Civil y la Policía Nacional; por otra parte, paralelamente se han iniciado conversaciones con el Ministerio del Interior para posibilitar el acceso de los fiscales a las bases de

³⁹ Excepción digna de ser mencionada es la que expone el FDE (Guipúzcoa) que señala en su Memoria la buena coordinación de la Policía Autónoma Vasca y la Guardia Civil de San Sebastián con el CNP al mantenerse los acuerdos que a tal fin se alcanzaron hace ya cinco años.

⁴⁰ En tal sentido el D. Juan Andrés Bermejo FDE Málaga señala en su Memoria: *“El que el Ministerio Fiscal tenga la obligación de acreditar mediante el correspondiente certificado de las Brigadas de Documentación y Extranjería respectiva, la situación administrativa del extranjero, en virtud “del principio de presunción de inocencia y la teoría de la carga de la prueba”, resulta complicado, máxime en aquellos supuestos en que la detención y el consiguiente señalamiento de juicio rápido no lo lleva a cabo, lo cual es lo habitual por la tipología delictiva, la Policía Nacional, sino la Guardia Civil o la Policía Municipal, los cuales al carecer de competencias administrativas en materia de extranjería, citan o ponen a disposición a los detenidos sin haber acreditado su situación administrativa y sin pasar previamente por los grupos de Extranjería y Documentación de las Brigadas Provinciales; La situación se torna imposible, si la detención se lleva a cabo en un pueblo o una localidad donde no se disponen de los medios necesarios para acreditar la situación del extranjero en nuestro país. Consideramos, como ya hemos puesto de manifiesto en memorias anteriores que al igual que a un nacional mediante su correspondiente DNI, es al extranjero al que le corresponde acreditar su situación administrativa, obligación que se deriva de las disposiciones contenidas en la Ley de Seguridad Ciudadana al disponer que todo ciudadano extranjero está obligado a portar el pasaporte o documento de viaje que acredita su situación en España. La teoría de la carga de la prueba y el principio de presunción de inocencia operan en cuanto a la valoración de unos hechos de relevancia penal para condenar o absolver a cualquier ciudadano pero no deben operar para acreditar cual es su identidad y su situación administrativa. Al seguirse el criterio establecido en la Circular 2/2006, resulta muy difícil en un servicio de guardia – especialmente las guardias de 12 horas- acreditar en el supuesto de sentencia firme, lo cual sucede si hay conformidad, cual es la situación del extranjero en nuestro país, dado que el certificado de la policía no siempre se consigue con la adecuada celeridad- especialmente en fin de semana, situación que además se ve agravada porque ya no resulta de aplicación el artículo 57.7 de la LO de extranjería, puesto que en cuestión de minutos no nos encontramos ya en presencia de un extranjero imputado o procesado por delito con pena inferior a los seis años de prisión, sino de un extranjero en situación irregular condenado en virtud de sentencia firme (Artículo 89 CP). Además no se tiene en consideración, que en muchos supuestos la policía no puede certificar cual es la situación de dicho extranjero en nuestro país, pues la situación de regularidad o irregularidad del mismo se contiene en su pasaporte o documento de viaje el cual normalmente está en posesión del ciudadano extranjero.*

datos policiales de extranjería, reivindicación ésta que realizan de forma generalizada los FDE en sus Memorias.

No podemos dejar de referirnos a una tendencia, que arranca en el año 2004 y se ha ido extendiendo, cual es la de compatibilizar el cumplimiento de la pena con la expulsión del territorio español en caso de penas inferiores a 6 años de prisión. Recuerda en su Memoria el FDE de Bilbao que *«bajo el principio de prevención general y evitación del sentimiento de impunidad, en estos supuestos (tráfico de drogas) en ocasiones la Audiencia de Vizcaya ejecuta la mitad de la pena y a continuación procede a la expulsión»*⁴¹. Lo mismo se ha producido también en el ámbito de la Audiencia de Madrid donde el Pleno de la Junta de Magistrados del Orden Penal de 25 de mayo de 2004 adoptó el acuerdo de considerar que dado que una aplicación rutinaria y automática del artículo 89.1 del CP pudiera promover de forma incomprensible la comisión de delitos graves dentro del territorio nacional por ciudadanos extranjeros, *«cuando las penas sean superiores a los tres años no se estima razonable la concesión de la expulsión hasta que se cumpla la mitad de la pena»*.

En general, el pronunciamiento judicial sobre la sustitución de la pena por expulsión ya sea a favor de la misma o en contra, se incluye en el fallo de la Sentencia condenatoria siendo escasos los supuestos en los que tratándose de penas inferiores a seis años de prisión se ha diferido este pronunciamiento a la fase ejecutoria. Resulta digna de mención la frecuencia con la que en el ámbito de los Juzgados de lo Penal de Bilbao se acuerda la expulsión sustitutiva de la pena para añadir a continuación en el fallo de la sentencia la leyenda *«salvo que el penado acredite arraigo en ejecución de sentencia»* creando de facto una figura jurídica de nuevo cuño que no encuentra acomodo legal⁴². En algunas ocasiones, si bien cada vez en menor medida, la sentencia omite cualquier pronunciamiento sobre la expulsión oportunamente solicitada por el Fiscal⁴³.

⁴¹ AAP de Vizcaya (Sección 1ª) de 12 de noviembre de 2009 entre otros.

⁴² Puntualiza el FDE de Vizcaya que *«La SAP de Vizcaya 873/09, de 24 de noviembre de 2009, estima el recurso del Fiscal. Habiendo efectuado el penado diversas alegaciones de arraigo en el acto del juicio oral expone “Pues bien, ha de convenirse con el Ministerio Público que no cabe dejar sin efecto la expulsión por una posterior acreditación de arraigo ya que ante la calificación del Ministerio Fiscal, solicitando la sustitución de la pena de prisión por la expulsión, el acusado ha sido oído o ha podido ser oído a estos efectos en el acto del juicio y asistido de su defensa ha tenido la oportunidad de oponerse a tal petición así como de presentar prueba para acreditar el arraigo. De hecho la defensa en ese acto aportó diversa documentación en ese sentido con lo que la juzgadora debió pronunciarse al respecto y no diferir la decisión para la fase posterior de ejecución. Y en todo caso su decisión lo que nos lleva a pensar es que no ha considerado la prueba practicada suficiente para tener por acreditado el arraigo, de suerte que no probada su existencia, no cabe abrir en ejecución de sentencia un nuevo incidente con el mismo fin”. La Resolución elimina el segundo párrafo “Salvo que en ejecución de Sentencia acredite arraigo”»*.

⁴³ Este supuesto fue ampliamente debatido en las Jornadas de FDE celebradas en Oviedo aprobándose que *«en los casos en que la sentencia condenatoria omite cualquier pronunciamiento o referencia a la sustitución de pena por expulsión debidamente formulada por el Ministerio Fiscal, éste deberá solicitar*

Otra problemática específica derivada de la interpretación del artículo 89 CP es la que señala D. Francisco Javier Larraya Astibia FDE de Guipúzcoa: la concurrencia de una sentencia condenatoria que ha decidido la expulsión y otras en las que ha sido negada estando cumpliendo efectivamente la condena⁴⁴.

Por último, no podemos dejar de mencionar el problema aludido expresamente por el FDE de León cual es la defectuosa notificación al MF de las expulsiones efectivamente materializadas⁴⁵.

2. La aplicación de la Disposición Adicional 17.^a de la Ley Orgánica 19/2003, puede plantear dificultades por la falta de documentación del extranjero condenado con pena sustituida e ingresado en Centro Penitenciario a la espera de ser expulsado (Almería, Málaga, Guipúzcoa y Zaragoza). Ello explica que las expulsiones que se ejecutan sobre la totalidad de las acordadas representan un mínimo porcentaje y que llegados a este punto se considere que la expulsión de España deviene inejecutable procediéndose a decidir sobre la suspensión o el cumplimiento de la pena aplicando a estos efectos lo dispuesto en el artículo 89.1 párrafo último CP⁴⁶.

declaración de la sentencia cuando proceda (art. 161 LECrim), o en su caso interponer recurso de apelación» [Conclusión núm. 9].

⁴⁴ Expone el FDE de Guipúzcoa: *La Circular 2/2006, no se refiere expresamente a este supuesto sino que bajo el epígrafe 1.10 «Pluralidad de causas abiertas» se refiere al supuesto de que el extranjero con pena de prisión sustituida por expulsión tenga otras causas pendientes de enjuiciamiento, es decir, en fase de instrucción. Para este supuesto la Circular prevé que se solicitará de los respectivos Juzgados que estén instruyendo la causa la autorización prevista en el artículo 57.7 LE y para el caso de no concederse tal autorización se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 89.1 párrafo último, es decir, considerar inejecutable la expulsión. Para el problema ahora planteado (que el extranjero tenga causas pendientes no en fase de instrucción sino ya con sentencia condenatoria de prisión no sustituida por expulsión) son posibles dos soluciones: a) mantener la expulsión de España pero retrasar su ejecución hasta que cumpla las penas de prisión pendientes; o b) considerar inejecutable la expulsión –art. 89.1 párrafo último del Código Penal– y proceder al cumplimiento o suspensión de la pena de prisión originariamente impuesta. Esta Fiscalía, a salvo mejor criterio, se ha decidido por la primera posibilidad, es decir, mantener la sustitución pero retrasar la ejecución de la expulsión hasta el cumplimiento de las penas de prisión pendientes. Aunque la ley no prevé esta circunstancia, el artículo 89.1 párrafo último CP requiere textualmente para cumplir la pena de prisión originariamente impuesta que la expulsión “no pudiera llevarse a efecto”. En el presente supuesto, la expulsión puede llevarse a efecto una vez cumplidas las penas de prisión no sustituidas impuestas en otros procedimientos. No es propiamente una imposibilidad de llevarse a efecto la expulsión sino un aplazamiento de la ejecución. Por todo ello no se aprecia razón de fondo que impida aplazar la materialización de la expulsión del artículo 89 CP. Este es asimismo el criterio que se ha seguido por la Audiencia Provincial de Guipúzcoa».*

⁴⁵ «Se observa con excesiva frecuencia que la comunicación de la expulsión sustitutiva del cumplimiento de penas privativas de libertad realizada por los funcionarios policiales a los Órganos Judiciales se incorpora sin más a la Ejecutoria sin que se notifique al Ministerio Fiscal. El control que se realiza al efecto resulta eficaz respecto de las expulsiones que se ejecutan dentro del ámbito territorial de nuestra Fiscalía porque las Comisarías de Policía se encargan de la notificación directa de dichas expulsiones a nuestro Servicio de Extranjería, pero nos mantiene ignorantes de las que se producen desde otros territorios.»

⁴⁶ Don Alejandro Velasco FDE de Almería informa de que han sido varias las Ejecutorias en que el penado, ingresado en prisión en aplicación de la mencionada disposición adicional, no es expulsado; habiéndose informado por los Fiscales en varias ocasiones de forma contraria a la materialización de la expulsión por haber cumplido el penado buena parte de la condena sin procederse a dicha expulsión, por entender que en tal caso se estaría produciendo una doble sanción penal: cumpliría la pena privativa de libertad y además cumpliría con la sustitución de dicha pena –cumplida en parte– por la expulsión. Otra cosa es que administrativamente y en aplicación del artículo 57.2 de la Ley de Extranjería se incoe al extranjero condenado con

Otras disfunciones que se han producido en la aplicación de la Disposición Adicional son las denunciadas, como supuestos excepcionales, por la Fiscalía de Las Palmas, en que de manera errónea se acordó por parte de Jueces, tanto de lo Penal como de Instrucción, la ejecución de la pena privativa de libertad en un Centro de Internamiento hasta tanto se produjera la expulsión del extranjero, interpretando erróneamente lo dispuesto en nuestra legislación⁴⁷.

3. De acuerdo con los datos facilitados por la Dirección General de Instituciones Penitenciarias en los últimos ocho años el número de extranjeros encarcelados ha crecido un 300 por 100. En 2009, los extranjeros presos, en el 90 por 100 varones, suman aproximadamente el 35 por 100 del total de la población reclusa⁴⁸.

En las Jornadas de FDE celebradas en Oviedo ante la constatación de que en un buen número de casos se omitía en el escrito de calificación cualquier mención a la expulsión sustitutiva, se puso de manifiesto la absoluta necesidad de corregir esta práctica a fin de que se

pena privativa de libertad superior a un año expediente gubernativo de expulsión, cuestión que quedaría fuera de la correspondiente Ejecutoria penal. Por su parte don Juan Andrés Bermejo FDE de Málaga señala: «En muchas ocasiones, por no decir la mayoría de las veces, el penado extranjero carece de documentación, bien porque nunca la ha tenido, bien porque la ha destruido u ocultado para evitar su posible expulsión, buscas y capturas etc. Tal ausencia de documentación y las lógicas dudas existentes sobre la verdadera nacionalidad e identidad del mismo, dificultan la medida, de ahí la necesidad de que aquellos que estén localizados, por haber ingresado en prisión, en el menor tiempo posible a partir de su ingreso, se proceda a verificar su identidad personal, conforme a las normas de identificación que establece el artículo 18 del RP. A tal efecto sería conveniente que ya ingresara en el centro con el correspondiente NIE (número de identificación de extranjero), labor que corresponde a los grupos de extranjería y documentación de las Comisarías Provinciales. Si ello se hiciera convenientemente, permitiría a todos los efectos, tener conocimiento de la identidad del individuo en cuestión, por su reseña decadactilar, con independencia del supuesto nombre, que de ordinario, de forma cambiante, y en lo sucesivo, pudiera utilizar para identificarse».

⁴⁷ Señala la Ilma. Sra. doña Teseida García García: «Concretamente se tiene constancia de dos supuestos: uno de ellos relativo a una ciudadana colombiana que, una vez condenada, fue internada en el Centro de Internamiento, no pudiéndose materializar su expulsión y quedando en libertad; y un segundo caso relativo a un marroquí condenado por el Juzgado de Instrucción núm. 4 de San Bartolomé de Tirajana que igualmente fue internado en el Centro de Internamiento de Extranjeros. Respecto al primero de los supuestos, no hubo comunicación alguna de dicha circunstancia a la Fiscal Delegada de Extranjería, sino una vez que la ciudadana colombiana quedó en libertad. Así las cosas se acordó con la Policía que dado que para esta Delegación era imposible controlar la ejecución de la totalidad de los supuestos de sustitución de la privación de libertad por la expulsión, y sin embargo sí era posible por parte de la Brigada de Extranjería, puesto que el extranjero entra en el Centro de Internamiento indebidamente con una sentencia condenatoria, dichas circunstancias se pusieran inmediatamente en conocimiento de la Fiscal Delegada de Extranjería, a fin de comunicarle al Juzgado el indebido ingreso de un extranjero condenado en un Centro de Internamiento y su inmediato ingreso en prisión. Si aún así, el Juez entendiera que no procede su ingreso en prisión, por parte de esta Fiscalía se interpondría el correspondiente procedimiento de Habeas Corpus. Y así, en el segundo de los casos la Policía actuó de acuerdo con los criterios anteriormente expuestos, de forma que una vez que esta Fiscal tuvo conocimiento de un ingreso indebido en el Centro de Internamiento para extranjeros, se manifestó de forma inmediata el ingreso indebido y el cumplimiento de la sentencia de acuerdo a lo dispuesto en la disposición adicional 17.ª de la Ley Orgánica 19/2003, siendo ese mismo día ingresado en prisión».

⁴⁸ Aun así, como señala don Luís Fernández Arévalo FDE de Sevilla: «Sin embargo en el año 2009 se ha producido un acontecimiento inusitado: durante el segundo semestre de este año se ha producido por vez primera en el último decenio una reducción de internos: 76.488 en junio, 76.079 en diciembre. A su vez en junio había 27.138 reclusos extranjeros, lo que supone una práctica estabilización del número de reclusos extranjeros durante el segundo semestre, insístmicos, por vez primera en el último decenio. Incluso en términos porcentuales ha descendido un 0,2 por 100 desde noviembre de 2008».

incluyese expresamente la solicitud de expulsión del extranjero condenado a pena privativa de libertad superior a seis años dentro de los términos del artículo 89.1 párrafo segundo del CP (una vez cumplidas las tres cuartas partes de la condena o alcanzado el tercer grado). Así se aprobó el Recordatorio núm. 4: *En los casos de solicitud de penas superiores a seis años de privación de libertad se indicará que en virtud de lo dispuesto en el artículo 89.1, párrafo 2 del CP la pena será sustituida por la expulsión a su país de origen una vez cumplidas las tres cuartas partes de la condena, o alcanzado el tercer grado penitenciario haciéndose mención expresa de que la prohibición de regreso a España por tiempo de diez años*⁴⁹.

Por otra parte se comprobó cómo en reiteradas ocasiones las sentencias dictadas por las Audiencias Provinciales son reacias a acordar la sustitución de la pena por la expulsión —a pesar de haber sido ésta solicitada por al Ministerio Fiscal— basándose en el excesivo lapso temporal existente entre el fallo y la materialización de la expulsión, que podía conducir a soluciones injustas o poco equánimes.

Sin la sustitución decidida en sentencia la posibilidad de llevarla a cabo en la fase ejecutoria exige, siguiendo el criterio de la Circular 2/2006, de la FGE, que concurra alguno de los siguientes supuestos: que la sentencia se plantee la aplicación de la expulsión sustitutiva pero por concurrir alguna causa justificada difiera la decisión a la fase de ejecución de sentencia o que quien solicite en ejecución de sentencia la sustitución de la pena por la expulsión sea el propio reo.

Sobre la base de estos postulados, recientemente la Fiscalía de Sala de Extranjería ha iniciado una serie de contactos con la DGIIPP a fin de

⁴⁹ No obstante existen posturas discrepantes con la posibilidad legal contemplada en el artículo 89.1 párrafo segundo del CP como la defendida por el FDE Málaga: «*Debe suprimirse la posibilidad de expulsar a los extranjeros no residentes que hayan accedido al tercer grado penitenciario o que hayan cumplido las ¾ partes de la condena, porque dicha atribución a los Jueces y Tribunales sentenciadores puede chocar con la competencia del Juez de Vigilancia Penitenciaria, para otorgar la libertad condicional en el país de residencia (art. 197 del RP) no sólo cuando se han cumplido las ¾ partes de condena, sino también cuando se han cumplido las 2/3 partes de la misma, según dispone el artículo 91 del Código penal, salvo delitos de terrorismo de la Sección segunda del capítulo V del título XII del libro II del Código penal o cometido en el seno de organizaciones criminales. Con la actual redacción nos podríamos encontrar por un lado con una auto del Juez de Vigilancia Penitenciaria acordando la libertad condicional a cumplir en el país de residencia, con otro, de expulsión al mismo país del Juez o Tribunal sentenciador, lo cual no da igual, ya que en éste último supuesto el quebrantamiento de la medida durante el plazo de prohibición impuesto lleva inexorablemente al cumplimiento de la pena, a diferencia del primero en que una vez obtenido el licenciamiento definitivo no existe prohibición de entrada al país; de igual manera nos podemos encontrar con una auto del Juez de Vigilancia Penitenciaria acordando la libertad condicional en su país de residencia, o en el nuestro, cuando el interno ha cumplido las 2/3 partes de condena, con otro del Juez o Tribunal Sentenciador acordando la expulsión al cumplimiento de las ¾ partes. Insistimos que la razón de ser del artículo 89 del código penal no acaba de encontrar justificación, máxime cuando el extranjero puede, acogerse a la aplicación del Tratado de Estrasburgo Sobre El Traslado de Personas Condenadas, o a los múltiples bilaterales sobre la materia suscritos por nuestro país con terceros países para cumplimiento de penas, resolviéndose todo con una solicitud a la Subdirección General de Cooperación Jurídica Internacional del Ministerio de Justicia, o bien accediéndose a la libertad condicional a cumplir en el país de residencia, si se es merecedor de dicho beneficio mediante una adecuada progresión penitenciaria».*

arbitrar la sustitución de la pena privativa de libertad superior a seis años por expulsión del territorio español en ejecución de sentencia a petición del propio reo y con valoración de las circunstancias concurrentes, dentro de los términos del artículo 89.1 párrafo segundo del CP.

4. De acuerdo con los datos facilitados por los FDE, en todo el año 2009, sólo consta un caso producido en Albacete en que se haya sustituido una medida de seguridad impuesta a extranjero sin residencia legal⁵⁰.

VI. SUSTITUCIÓN DEL PROCESO PENAL POR EXPULSIÓN

1. Es muy difícil conocer con la exactitud debida el número de informes emitidos por el Ministerio Fiscal en aplicación del artículo 57.7 LOEX⁵¹.

A las carencias de los registros informáticos hay que añadir que en su formulación no participan sólo los FDE sino los fiscales adscritos a los diferentes juzgados de instrucción que se encuentran dispersos en distintas sedes y que no siempre comunican el contenido de sus dictámenes al Fiscal especialista. Aun así, siempre sin contar con la información de Barcelona ni de Segovia, se puede afirmar que a lo largo del año 2009 el Ministerio Fiscal ha informado favorablemente la expulsión sustitutiva del proceso penal en 1.930 ocasiones, esto es, un 4 por 100 más de casos que los registrados en 2008 cuando la cifra fue de 1.855. Según datos facilitados por la DGIIPP un total de 58 extranjeros afectados por la expulsión sustitutiva del proceso penal se encontraban en

⁵⁰ Señala el D. Eleuterio González Campo FDE de Madrid: «No se ha producido ningún supuesto –no existe constancia al menos en la Sección– de aplicación del artículo 108 CP, lo que ahonda la sospecha de que nos hallamos ante un precepto incongruente, disonante de los principios que inspiran el sistema dualista –cuyos pares se asientan en la contraposición de los conceptos pena/medida de seguridad, culpabilidad/peligrosidad– en que se asienta nuestro ordenamiento penal, toda vez que no es concebible que una medida de seguridad, enderezada a abordar desde una perspectiva terapéutica situaciones de anulación o merma de imputabilidad, concretadas en una declaración judicial de ausencia o merma de la responsabilidad personal, pueda verse convenientemente sustituida por una medida de sesgo netamente sancionador como es la expulsión y su subsiguiente efecto administrativo de prohibición de entrada en territorio español. A juicio de quien suscribe se impone, *de lege ferenda*, descargar a nuestro Código Penal de dicho precepto». En sintonía con esta postura el FDE Málaga señala: «Consideramos que la previsión contenida en el artículo 108.1.º del código penal debe ser igualmente suprimida, ya que si cabe, tiene aún menos justificación que el artículo 89. Si la medida de seguridad tiene por finalidad el tratamiento del “enfermo” para prevenir su acreditada peligrosidad criminal, ¿cómo se puede llevar a cabo dicha finalidad mediante su expulsión? En tal supuesto resulta del todo inviable hasta la aplicación de la previsión contenida en el artículo 97 del Código Penal».

⁵¹ *Cuando el extranjero se encuentre procesado o imputado en un procedimiento judicial por delito o falta para el que la Ley prevea una pena privativa de libertad inferior a seis años o una pena de distinta naturaleza, y conste este hecho acreditado en el expediente administrativo de expulsión, en el plazo más breve posible y en todo caso no superior a tres días, el Juez, previa audiencia del Ministerio Fiscal, la autorizará salvo que, de forma motivada, aprecie la existencia de circunstancias que justifiquen su denegación. En el caso de que el extranjero se encuentre sujeto a varios procesos penales tramitados en diversos juzgados, y consten estos hechos acreditados en el expediente administrativo de expulsión, la autoridad gubernativa instará de todos ellos la autorización a que se refiere el párrafo anterior.*

situación de prisión preventiva lo que determinó su excarcelación previa a la materialización de la expulsión a su país de origen.

Una vez más, la carencia de documentación de los extranjeros hace que se frustre un buen porcentaje de casos informados favorablemente por el Ministerio Fiscal a la expulsión sustitutiva de la pena como señalan los FDE de Zaragoza o Álava⁵².

2. Las dificultades interpretativas más sobresalientes que plantea la aplicación del artículo 57.7 LOEX se vinculan con los casos en que el ciudadano extranjero destinatario de la resolución administrativa de expulsión no tiene la consideración de imputado ni procesado por haber recaído sentencia firme en Juicio de Faltas o en Juicios Rápidos o Procedimientos Abreviados en los que ha sido condenado a pena no privativa de libertad (multa o trabajos en beneficio de la comunidad) que, consiguientemente, quedan fuera de la aplicación del artículo 89 CP.

La coherencia del sistema parece indicar que, en estos casos, nada empece a que la Administración competente haga ejecutar directamente la sanción impuesta sin requerir autorización alguna al juzgado que dictó la condena no privativa de libertad. Este supuesto ni está directamente contemplado en el artículo 57.7 LOEX ni puede ser integrado por vía interpretativa como no sea a costa de distorsionar y anular todo el régimen sancionador administrativo cuyo control corresponde a la jurisdicción contencioso administrativa, significadamente en lo que se refiere al principio del *non bis in idem*. Obviamente tampoco se enmarca en los supuestos de sustitución de las penas privativas de libertad judicialmente determinadas por la vía del artículo 89 CP.

No obstante, una manifestación *obiter dicta* recogida por la Circular 2/2006. FGE⁵³, introdujo dudas exegéticas que originariamente condujeron a que los fiscales, en esos casos, informaran en contra de la expulsión con las consecuencias absurdas de que la comisión de hechos delictivos de escasa trascendencia se podrían convertir en un

⁵² Así, don Fernando Gómez Recio (FDE de Álava) apunta que «Las autoridades competentes continúan poniendo de manifiesto la extrema dificultad de ejecutar las órdenes de expulsión. Por una parte, la saturación de los centros de internamiento impide, en la mayor parte de las ocasiones, ingresar al extranjero mientras se gestiona su envío a su país de origen. Si a esto le unimos que, también en la mayor parte de las ocasiones, si el detenido no posee documentación, el país al que dice pertenecer no le reconoce como nacional, y eso en el caso de que el extranjero detenido haya reconocido su nacionalidad, y que muchos países de los que provienen los inmigrantes ni siquiera tienen representación consular, podemos concluir que, en no pocos casos, la orden de expulsión, una vez dictada, se convierte en papel mojado».

⁵³ «En los supuestos en los que cuando por haberse iniciado las sesiones del juicio oral no sea posible aplicar el artículo 57.7 LE y simultáneamente cuando por la índole de la pena impuesta no sea aplicable el artículo 89 CP, la ejecutoria se tramite con la mayor celeridad de forma que la ejecución de la pena impuesta (multa, trabajos en beneficio de la comunidad, localizaciones permanentes) no se convierta en un obstáculo para la expulsión administrativa, cuando ésta sea procedente. El objetivo debe ser el de que la ejecución de la pena no privativa de libertad o de la pena impuesta por una simple falta no se torne en obstáculo para la ejecución de una posible expulsión gubernativa.»

obstáculo a la normal aplicación del derecho sancionador administrativo o, lo que es lo mismo se contradijera la razón de ser de esa regulación que, según la propia Exposición de Motivos de la Ley Orgánica 11/2003, no era otra que evitar *«que la pena y su cumplimiento se conviertan en formas de permanencia en España quebrantando así de manera radical el sentido del ordenamiento jurídico en su conjunto»*. En otras palabras, esa interpretación llevaría al absurdo de que en la práctica resultaría más fácil la expulsión de un ciudadano extranjero que no ha cometido infracción penal alguna que la de aquellos que sí lo han hecho.

Ello dio lugar a que en las Jornadas de Fiscales Especialistas celebradas en Oviedo en el mes de octubre de 2009 se analizase con detenimiento la situación y plantease afrontar una modificación del criterio a que había conducido la Circular 2/2006. La necesidad de revisión en este punto es expresamente recordada en las Memorias los FDE de Córdoba, Málaga, Sevilla, Ciudad Real, Bilbao, Albacete, Castellón, A Coruña o Alicante.

En el momento de cierre de la presente Memoria, podemos afirmar que ya se han iniciado los trabajos encaminados a revisar la postura hasta ahora mantenida y no sólo en los casos más arriba mencionados sino también en todos aquellos no aludidos expresamente por el artículo 57.7 LOEX en el entendimiento de que este precepto solamente se refiere a los supuestos que incluye expresamente (extranjeros imputados «pendientes de juicio»), no impide que se ejecute la expulsión acordada formalmente en resolución administrativa firme y por las causas legalmente preestablecidas cuando el extranjero se encuentra juzgado, haya sido condenado o no, salvo en los supuestos prevenidos en el artículo 89.1 del CP⁵⁴.

⁵⁴ Esta tendencia comienza a observarse en informes remitidos a la Fiscalía de Sala de Extranjería por los FDE de Madrid, Badajoz, Castellón, Soria, Logroño, Alicante, y ha sido admitida en SAP de Madrid (sección 27) 126/09, de 23 de febrero de 2009, SAP de Soria núm. 66/09, de 12 de marzo de 2009, Auto del Juzgado de lo Penal núm. 1 de Logroño de 20 de febrero de 2009, Auto del Juzgado de lo Penal núm. 6 de Alicante de 15 de enero de 2009, sentencia 197/2009, del Juzgado de lo Penal núm. 4 de Almería, Juicio Rápido 669/2008, y sentencia 225/2009 del Juzgado de lo Penal núm. 3 de Móstoles, Juicio Rápido 162/2009. En su Memoria señala don Juan Bermejo Romero de Terremos, FDE de Málaga lo siguiente: *«Sugerimos como posible solución, para lograr que efectivamente como dice la exposición de motivos de la Ley, se evite que la “pena y su cumplimiento se convierta en una forma de permanencia en España” el que se admita, que en todos aquellos supuestos en que exista un expediente administrativo contra un ciudadano extranjero incurrido en causa de expulsión o devolución, la existencia de una condena firme ya sea por falta, ya sea por delito si ésta no es privativa de libertad, precisamente por su escasa gravedad, no impida que la autoridad administrativa pueda llevar a cabo la materialización de la expulsión administrativa si previamente la ha acordado, debiendo informar el Ministerio Fiscal en tales supuestos, que si bien no procede autorizar la expulsión por la vía del artículo 57.7 de la Ley Orgánica de Extranjería (ya que no estamos en presencia ni de un imputado ni de un procesado) ni acordar la expulsión sustitutiva conforme al artículo 89 del Código penal (porque la pena ha sido impuesta en un procedimiento por juicio de faltas o simplemente no es privativa de libertad), no existe ningún inconveniente a que la expulsión se lleve a efecto si administrativamente resulta procedente»*.

3. Problema de parecido alcance suele darse en relación con los ciudadanos extranjeros en situación irregular a quienes a pesar de ello se les ha concedido la suspensión de la condena (arts. 80 a 87 CP) por desconocerse en el momento de dictar sentencia la exacta situación de ilegalidad de la estancia del condenado⁵⁵. En tales casos, puede ocurrir que, tras haber obtenido la suspensión de la condena, el extranjero cuya falta de residencia legal no constaba acreditada en la causa penal sea objeto de una sanción administrativa de expulsión del territorio español y por parte de la autoridad gubernativa se solicite del Juez o Tribunal sentenciador autorización para la materialización de la expulsión. En estos supuestos se observa la tendencia a emitir informes favorables en el sentido de que no hay obstáculo procesal a la materialización de la expulsión y así se constata del examen de informes remitidos a la Fiscalía de Sala de Extranjería por los FDE de Almería, Albacete, Málaga, Guipúzcoa, Alicante o Palma de Mallorca⁵⁶.

4. No se aprecian serias discordancias entre los FDE a la hora de interpretar la excepcionalidad a la autorización de la expulsión en razón del delito imputado siendo la tónica que el informe sea favorable salvo en casos especiales de delitos de prostitución, ciertos delitos contra la salud pública, contra la libertad e indemnidad sexuales, y en los delitos más graves de robos con violencia o en casa habitada. Por lo que atañe a los delitos de violencia de género se valora con gran prudencia cada caso a fin de que supuestos de escasa entidad con reanudación normalizada de la vida conyugal no conduzcan a la desprotección familiar. *Sensu contrario*, como señala la Ilma. Sra. María del Pilar Arciniega Cano, FDE de Huesca, cuando el delito imputado

⁵⁵ Caso relativamente común en los Juicios Rápidos por la celeridad que caracteriza su tramitación y el hecho de que en numerosas ocasiones el atestado entregado en el Juzgado de Guardia no contiene dato alguno sobre la regularidad o irregularidad de la residencia del detenido.

⁵⁶ Por su interés transcribimos a continuación parte de la fundamentación jurídica dictada por el Juzgado de lo Penal N.º 2 de Móstoles, en ejecutoria 644/2007. El supuesto de hecho es el de un extranjero condenado a pena de dos años de prisión en el año 2007 pena cuya ejecución se suspende por el tiempo de dos años el 25 de febrero de 2008. Durante ese año 2008 el penado perdió su derecho a residir en España y hallándose ya la pena suspendida se dicta resolución administrativa de expulsión que motiva que la autoridad gubernativa solicite del Juzgado de lo Penal autorización para materializar la misma. El MF se opone a la expulsión pero el Juzgado la autoriza y fundamenta: *“Así las cosas, con un desarrollo previsible de la presente ejecutoria, este juzgado no impediría nunca al condenado hacer la vida en libertad que considerare oportuna, siempre bajo su propia responsabilidad. Es decir, que él podría salir y entrar según decidiera, y en todo caso estaría sujeto a las disposiciones legales y reglamentarias españolas que le afectaren por su cualidad de extranjero. Si conforme a éstas resulta que procede su expulsión, como este juzgado no preveía ninguna sujeción de él a la presente causa, no ve razón para objetar a que tal expulsión sea una realidad. También él, por su propia voluntad, podría haber ido a su país, o a otro, sin que este juzgado hubiera decidido impedimento alguno al respecto. Entender la condición de no delinquir por cinco años de otro modo supondría vaciar de contenido por ese plazo las disposiciones de extranjería referenciadas, y más, si cabe, en el presente caso, en el que el derecho a permanecer en el territorio nacional se pierde durante dicho quinquenio. Y no prevé el Código Penal esa restricción legal, es decir, no existe norma legal que ordene que, de imponer el juez que ejecuta la sentencia penal aquella condición, durante el plazo de ésta el extranjero quedará exonerado de la aplicación de la normativa de extranjería, norma que, en buena técnica, estaría bien ubicada en el artículo 83 de aquél, ocupando apartado propio.”*

al extranjero cuya expulsión se solicita sea de violencia de género de especial gravedad o surgiera por sus características una especial peligrosidad en el sujeto, debería valorarse la posibilidad de interesar una medida cautelar de prisión preventiva en los casos en los que la solicitud de autorización de expulsión de la autoridad gubernativa no va acompañada de una petición de ingreso en el CIE, todo ello a fin de evitar riesgos para la víctima.

5. En relación con el requisito de audiencia del interesado exigido en el artículo 142 del REX, don Luis Lafon Nicuesa, FDE de Vizcaya, señala en la Memoria: *«La audiencia del inculgado, siendo una cuestión conectada con la tutela de derechos fundamentales, debió hacerse por ley. Por otro lado no encaja en un instituto jurídico de urgencia como es el de la autorización que debe resolverse prácticamente en el acto un trámite como el de audiencia que dilata de forma sustancial la resolución de dicho procedimiento. El cauce natural en donde ponderar las circunstancias personales de arraigo es el proceso administrativo. Dicha audiencia no se aplica en la práctica»*⁵⁷. En la misma línea don Eleuterio González Campo, FDE de Madrid puntualiza: *«Se comprueba en el análisis de los casos estudiados a lo largo del año 2009 que resulta muy difícil satisfacer el requisito de la audiencia previa del reo imputado en el artículo 142 REX, dada la premura con la que se debe completar el incidente procedimental en el que se ha de dirimir la solicitud de autorización (tres días comunes a todos los procedimientos judiciales pendientes respecto del mismo extranjero, conforme al artículo 57.7.a) LOEX), tanto si el imputado está en libertad, en cuyo caso habría de cursarse y cumplimentarse con éxito por la oficina judicial la correspondiente citación en dicho plazo, como si el imputado se halla en prisión provisional, caso en el que el exhorto al Juzgado de la demarcación del Centro Penitenciario habría de cumplimentarse en el mismo término. Quien esto suscribe no encuentra solución satisfactoria a este problema, que ha generado una práctica de omisión del trámite en aras al favorecimiento de una respuesta judicial inmediata de dudosa admisibilidad»*.

⁵⁷ Es de interés citar el AAP de Barcelona de 16 de octubre de 2009 que señala: *«La primera parte del recurso, la referente al trámite de audiencia y valoración del posible arraigo del reo, con cita de la STS antes reseñada, no viene al caso por cuanto que dichos requisitos y dicha sentencia se refieren a los supuestos de aplicación del artículo 89 CP. Es decir, cuando se condena en el procedimiento penal a una persona extranjera sin residencia legal y se aplica, con los requisitos que exige el Tribunal Supremo, el citado precepto que en ningún caso tiene carácter automático. Por eso nuestro Alto Tribunal exige los requisitos que pone de manifiesto el recurrente. Pero eso no tiene nada que ver con el supuesto que nos ocupa. La autorización que aquí se dio por parte del Juzgado de Instrucción, con la anuencia del Fiscal, equivale simplemente a una manifestación formal de “no existir inconveniente” por parte de la autoridad judicial para que se ejecute una resolución administrativa de expulsión de un ciudadano extranjero que, al mismo tiempo, tiene una causa penal abierta en España. Por tanto, nada que ver con la aplicación del artículo 89 CP en una sentencia penal»*.

VII. LA MEDIDA CAUTELAR DE INTERNAMIENTO

1. La Ley Orgánica 2/2009, de 11 de diciembre, ha modificado una pluralidad de artículos del Título III de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, regulador de las «*infracciones en materia de extranjería y su régimen sancionador*.»⁵⁸ En relación con las funciones atribuidas al Ministerio Fiscal las más importantes son las recogidas en el artículo 62 regulador del ingreso de los extranjeros en los Centros de Internamiento, como medida coercitiva que se solicita de la autoridad judicial por los órganos administrativos competentes en los supuestos de haberse incoado un expediente sancionador en el que pueda proponerse la expulsión (art. 61 LOEX), la devolución (art. 58 LOEX) o en el caso de que se hubiera denegado la entrada en territorio nacional cuando el regreso fuera a retrasarse más de setenta y dos horas (art. 60 LOEX).

Las reformas afectan con mayor o menor intensidad a los aspectos más relevantes de esta actividad: los criterios que condicionan la autorización de la pérdida de libertad del extranjero, los cauces procedimentales y las garantías que deben seguirse antes de la aprobación, el tiempo máximo de privación de libertad al que pueden ser sometidos los extranjeros, y el régimen de control de la estancia de los afectados en los CIE.

En cuanto a la primera, es de destacar que se consagra expresamente como principio rector de la decisión autorizante del ingreso del extranjero en los Centros de Internamiento el de *proporcionalidad*.

⁵⁸ Todos los aspectos relevantes de la potestad administrativa sancionadora en materia de extranjería se han visto afectados: la tipificación de las infracciones sancionables al recogerse nuevas conductas constitutivas de infracciones leves [art. 52, letras *d*) y *e*)], de infracciones graves [art. 53 letra *c*) del apartado 1] y de infracciones muy graves [art. 54, letras *e*) y *f*) del apartado primero]; la modificación de la cuantía de las sanciones pecuniarias y sus responsabilidades accesorias (art. 55.1); la determinación legal de la competencia del órgano con potestad para imponerlas que el artículo 55. 2, párrafo segundo otorga a las Comunidades Autónomas en determinados supuestos cuando tenga atribuidas competencias en materia de autorización inicial de trabajo de extranjeros o la atribución al Secretario de Estado de Seguridad en los supuestos de participación en actividades contrarias a la seguridad nacional o que pueden perjudicar las relaciones de España con otros países, previstos en el artículo 54.1.a); la innovación de algunos aspectos relativos a al régimen jurídico de la sanción de expulsión del territorio nacional regulada en el artículo 57 LOEX, significadamente la expresa mención de la posibilidad de revocación en los supuestos que se determinen reglamentariamente (núm. 4, inciso final), la advertencia de retornar inmediatamente al territorio del Estado de la Unión que les hubiese expedido autorización de residencia (núm. 4, párrafo segundo) y, las expulsiones de residentes de larga duración de otro Estado miembro de la Unión Europea (nuevo núm. 10); los efectos de la expulsión y devolución (art. 58); la regulación de los casos de colaboración contra las redes organizadas (art. 59) y la incorporación del artículo 59 bis sobre el tratamiento jurídico de las víctimas de la trata de seres humanos en el sentido que ya hemos indicado; los efectos de la denegación de entrada en territorio nacional (art. 60.1); la incorporación de «cualquier otra medida cautelar que el juez estime adecuada y suficiente» [art. 61.1 letra *f*)]; la nueva regulación de los procedimientos sancionadores (preferente del artículo 63 y ordinario del artículo 63 bis); la ejecución de la expulsión (art. 64); y las obligaciones de los transportistas (art. 66).

Del mismo modo se señalan las circunstancias concurrentes que deben ser ponderadas siguiendo el sistema precedente.

Desde esta perspectiva, la nueva redacción no altera las previsiones contenidas en la Circular 2/2006, FGE, por la que se determina que *«la pauta general para calibrar la pertinencia de los internamientos por causa de expulsión es la de que la mayor socialización e integración del expedientado y menor riesgo de fuga. La carencia de documentación, en tanto reduce la segura identificación de la persona expedientada, también es un factor a valorar en cuanto a la ponderación del periculum in mora.»*⁵⁹

En general, las Fiscalías de toda España en sus respectivas memorias provinciales afirman recoger en sus dictámenes las previsiones de la citada Circular que normalmente son coincidentes con las resoluciones judiciales. Como en años precedentes la valoración del arraigo del extranjero es la circunstancia sobre la que puntualmente pueden generarse conflictos valorativos de cierta importancia con la autoridad administrativa⁶⁰. Este año, además, ha tenido especial significación algún caso relativo al internamiento de las ciudadanas extranjeras que han sido víctimas de la violencia de género cuya situación impone una ponderación acorde con las exigencias de la protección que su condición de vulnerabilidad exige como acertadamente ha sido planteada en Junta de los Fiscales de A Coruña⁶¹.

⁵⁹ Las novedades consisten en incluir como circunstancia a valorar *las actuaciones del extranjero tendientes a dificultar o evitar la expulsión* expresamente previsto por el artículo 15 de la Directiva 2008/115/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 16 de diciembre de 2008 y la de que *«en caso de enfermedad grave del extranjero, el juez valorará el riesgo del internamiento para la salud pública o la salud del propio extranjero»*.

⁶⁰ Así, como indica la FDE de Pontevedra se ha informado desfavorablemente en el caso de extranjero con relación estable con ciudadana española con la que iba a tener un hijo o cuando el arraigo laboral ha sido acreditado por un empresario que ha acreditado iniciar los trámites de legalizar la situación en España.

⁶¹ El FDE de A Coruña, don Miguel Armenteros León, informa en este sentido que: *«Sí es de destacar lo ocurrido en el mes de diciembre del año 2009 en la Fiscalía de Área de Santiago de Compostela, donde se planteó la petición de internamiento de una mujer extranjera que se constató que era víctima de violencia de género al tener una orden de protección dictada en su favor (...). Este problema fue puesto en conocimiento de la Fiscal Jefe que lo trató expresamente en la Junta de Fiscales Decanos así como en la Junta ordinaria de la Fiscalía celebradas los días 2 y 3 de diciembre de 2009, respectivamente, donde se puso de manifiesto las opiniones de los distintos fiscales y, en particular, del fiscal de Extranjería y del de Violencia de Género, concluyéndose que, en concordancia con las nuevas reformas que se han introducido en la Ley de Extranjería con la Ley Orgánica 2/2009, y las ya introducidas en el correspondiente Reglamento de desarrollo: no es procedente, en caso de que se nos solicite informe, autorizar el internamiento de una mujer extranjera víctima de violencia de género. Se considerará víctima de violencia de género si existe orden de protección a su favor o si, no existiendo ésta, existe escrito de acusación del fiscal donde se constate dicha situación. Esta Junta se celebró en un momento inmediatamente anterior a la reforma introducida en la Ley de Extranjería, por lo que ahora habrá que plantearse, en concordancia con la nueva redacción, cuándo y cómo debe acreditar el Ministerio Fiscal que existen indicios de violencia de género. En la mencionada Junta de esta Fiscalía, se anticipó un poco nuestra solución, en el sentido de que exista escrito de acusación (en ausencia lógicamente de orden de protección) y parece que también podrán ser aquí aplicables los criterios establecidos por la Instrucción 2/2005, de 27 de enero de 2005, sobre la acreditación por el Ministerio Fiscal de los supuestos de violencia de género, donde se establecen una serie de criterios para que el fiscal pueda emitir un certificado de*

Sin embargo no se puede desconocer que otros factores pueden influir seriamente en el sentido del informe favorable a la autorización que han sido brillantemente analizados por el FDE de Madrid, don Eleuterio González Campo, en un estudio incorporado a la Memoria donde de manera minuciosa analiza los problemas derivados: del carácter revisable en vía administrativa de los actos que sirven de fundamento a la decisión judicial; del control de legalidad de los internamientos sucesivos en su doble dimensión (admisibilidad y limitación temporal); los provenientes de la sumariedad del incidente y los obstáculos que el mismo ofrece para una adecuada defensa del extranjero detenido; y la constatación de lagunas relevantes en la información agregada a la solicitud de internamiento por el instructor del expediente administrativo⁶².

En lo que se refiere al procedimiento judicial dirigido a la adopción de la autorización ha sido muy oportuna la específica mención de la previa audiencia del Ministerio Fiscal. La LO 2/2009, en este sentido ha recogido la propuesta del Consejo Fiscal que se contenía en el preceptivo informe al Anteproyecto de Ley, orientada a solventar cualquier duda al respecto planteada por algún reducidísimo sector de la judicatura que, obviando que se trata de una medida cautelar privativa de libertad sometida al imperio del artículo 17 CE, desconocía la directa legitimación del Ministerio Fiscal en la defensa de ese derecho fundamental de conformidad con el artículo 3 EOMF⁶³.

En lo que concierne a la tramitación de las solicitudes, aunque se han corregido algunas irregularidades procedimentales cometidas por algún juzgado que resolvía en un solo auto conjunto una pluralidad de internamientos, todavía no existe unanimidad sobre el cauce formal a seguir⁶⁴. En todo caso las garantías que deben rodear la audiencia del interesado, según informan los FDE, son respetadas escrupulosamente acudiendo directamente a las comparecencias los fiscales especialistas o, en su caso, los que ejercen funciones de guardia (ya directamente ya por vía de videoconferencia).

que concurren indicios de que una persona es víctima de violencia de género, cuando todavía no se ha podido resolver sobre ello en vía judicial, adjuntándose incluso, como anexo, un modelo de certificado».

⁶² Por su extensión es imposible recogerlo en este lugar, pero dado el gran interés que representa para todos los miembros de la carrera fiscal lo recogemos íntegramente en www.fiscal.es (especialista extranjería, documentos).

⁶³ Aunque parezca increíble, según informa el FDE de Gerona «*No todos los internamientos han sido acordados con intervención del Ministerio Fiscal. Algunos Juzgados, por no exigirlo la Ley Orgánica 4/2000, hasta la reforma de la misma por la Ley Orgánica 2/2009, de 11 de diciembre, acordaban dicha medida cautelar sin convocar al Ministerio Fiscal, e incluso algunos omitían la preceptiva notificación al mismo del auto acordando dicha medida. Ello a pesar de comunicaciones que se hicieron a los juzgados a través de los Fiscales adscritos a los mismos, a raíz de la recepción de la Circular 2/2006*».

⁶⁴ Unos Juzgados incoan diligencias indeterminadas, otros diligencias previas, otros forman una pieza separada en las diligencias previas, etc.

En tercer lugar, destaca la ampliación a sesenta días del tiempo máximo de privación de libertad al que pueden ser sometidos los extranjeros. En efecto, el legislador de 2009 ha optado por apartarse del límite temporal de los cuarenta días que había tomado del artículo 16.4 del Convenio Europeo de Extradición, de 12 de diciembre de 1957, y ampliarlo considerablemente aunque sin aceptar el mayor margen previsto por el artículo 15.6 de la Directiva 2008/115/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.

Hay que recordar, sin embargo, que este importante aumento del tiempo máximo de privación de libertad no autoriza en absoluto a su aplicación automática y generalizada pues, conforme a la dicción del propio precepto que se adecúa a la doctrina constitucional en interpretación del artículo 17 CE y a las exigencias de la Directiva señalada⁶⁵, *el internamiento se mantendrá por el tiempo imprescindible para los fines del expediente*, significadamente para documentar a los extranjeros afectados (art. 153.3 RLE) y para realizar las gestiones sobre su repatriación según las circunstancias concurrentes (nacionalidad, medios de transporte, etc.). Es más, la experiencia acredita que en la mayoría de los casos todas esas diligencias y la efectiva ejecución de la repatriación o de la constancia de su imposibilidad pueden realizarse en una horquilla de tiempo de entre veinte a cuarenta días⁶⁶.

Ello significa que los autos judiciales que autorizan el internamiento –y los obligados informes del Ministerio Fiscal– deberán motivar y justificar el tiempo máximo por el que se autoriza el internamiento según las circunstancias concretas de la tramitación del expediente sancionador y de la ejecución de la expulsión recogida por la solicitud elevada por la Autoridad administrativa. Así, el instructor del expediente sancionador deberá facilitar al órgano judicial no sólo los datos relativos a las circunstancias que justifiquen la privación de libertad del ciudadano extranjero sino también la adecuada información sobre las condiciones concretas de repatriación, para que el Fiscal pueda informar con criterio y el Juez decidir sobre el tiempo *imprescindible* de internamiento que siempre será el mínimo posible, a salvo de la posibilidad de la Administración de solicitar, en su caso, una prórroga hasta el periodo máximo permitido.

⁶⁵ El párrafo segundo del artículo 15 dispone que «*cualquier internamiento será lo más corto posible y sólo se mantendrá mientras estén en curso y se ejecuten con la debida diligencia los trámites de expulsión*».

⁶⁶ Esta sería la horquilla temporal más común según informa el FDE de Málaga, don Juan Bermejo. El FDE de Valencia, don Antonio Montabes, señala plazos de 15, 20 y 30 días. El FDE de Huelva, don Miguel Angel Arias Senso indica que el plazo medio de internamiento autorizados por los juzgados de su provincia no excede de los doce días.

Muchas disfunciones en el seguimiento de los internamientos acordados son debidas a la falta de comunicación fluida entre juzgado y autoridad administrativa que, como han denunciado algunos FDE, en el caso de la puesta en libertad del extranjero cuya repatriación no pudiera efectuarse por circunstancias sobrevenidas al momento de su internamiento, podría afectar gravemente al derecho a la libertad del afectado al exigir el artículo 153.5 REX que *«deberá solicitarse de la autoridad judicial la puesta en libertad del extranjero cuando con anterioridad al transcurso de este plazo se tenga constancia de que la práctica de la expulsión no podrá llevarse a cabo»*.

El apartado 3 del artículo 62 LOEX ha derogado tácitamente este precepto al recoger la redacción propuesta desde la Fiscalía General del Estado según la cual *«cuando hayan dejado de cumplirse las condiciones descritas en el apartado 1, el extranjero será puesto inmediatamente en libertad por la autoridad administrativa que lo tenga a su cargo, poniéndolo en conocimiento del juez que autorizó el internamiento sin dilación alguna. Del mismo modo y por las mismas causas, podrá ser ordenado el fin del internamiento y la puesta en libertad inmediata del extranjero, por el Juez, de oficio o a iniciativa de parte o del Ministerio Fiscal»*. Con ello se satisface plenamente el principio *favor libertatis* exigido no sólo por la doctrina de nuestro Tribunal Constitucional sino también directamente por el artículo 15. 4 de la Directiva 2008/115/CE tantas veces citadas. Es evidente que el sistema reglamentario puede tener efectos dilatorios injustificados porque la resolución judicial que acuerde la libertad, cuando la petición proviene de la Administración del Estado, no puede ser otra que la propia petición fundada en que se tiene *constancia de que la práctica de la expulsión no podrá llevarse a cabo*. No es preciso recordar que si bien la disponibilidad sobre la pérdida de libertad en el procedimiento de expulsión es judicial, la decisión final sobre la misma corresponde al órgano gubernativo que tiene competencias, también para su ejecución [SSTC de 26 de septiembre de 1990 (núm. 144/1990); de 16 de abril de 1996 (núm. 66/1996); de 20 de diciembre de 2007 (núm. 260/2007)].

Por fin, en lo que concierne al control de los internamientos, es una importante novedad la separación de atribuciones entre el Juez de Instrucción competente para autorizar el internamiento (que será el que el del lugar donde se ha practicado la detención) y el que supervisa la estancia de los extranjeros en los distintos Centros (art. 62.6 LOEX)⁶⁷. De esta manera la salvaguarda de los derechos de

⁶⁷ Consecuentemente la Disposición Adicional Cuarta de la Ley Orgánica 2/2009, añade un nuevo apartado 2 al artículo 87 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial: «2. Asimismo, los juzgados de

los extranjeros internados estarán sometidos a una doble vigilancia, la judicial y la que el artículo 4.2 EOMF atribuye a los fiscales⁶⁸.

INFORMES INTERNAMIENTOS CAUTELARES DE EXTRANJEROS EN CIE

EMITIDOS	FAVORABLES		EN CONTRA	AUTORIZADOS POR EL JUEZ	
	TOTAL	por 100		TOTAL	por 100
13.165	11.299	85,82	1.866	11.573	87,90 por 100

2. Durante el año 2009 el Ministerio Fiscal ha emitido un total de 13.165 informes⁶⁹ sobre peticiones gubernativas interesando la aplicación de la medida cautelar de internamiento. El mayor volumen se corresponde con los ciudadanos extranjeros que han sido interceptados tratando de introducirse en territorio español en pateras, cayucos o embarcaciones similares (7.285 = 55,33 por 100). El Ministerio Fiscal ha informado favorablemente en la mayoría de las ocasiones (11.299 = 85,82 por 100) habiendo sido autorizados por el Juzgado de Instrucción en una proporción muy similar (11.918 = 87,90 por 100)⁷⁰.

Sin embargo el nivel de coincidencia entre el Fiscal y el Juez depende de los distintos territorios y no tiene el mismo signo. Así, mientras la sintonía es absoluta en Aragón, en otras Comunidades, como es el caso de Andalucía, el Ministerio Fiscal ha sido más exigente en la emisión de informes favorables (4.709 = 90,36 por 100) que los jueces que lo autorizaron (5.176 = 99,32 por 100), y, en sentido contrario Madrid, donde el Ministerio público informó un 67,50 por 100 a favor de la medida (3.072) y los jueces sólo la admitieron en un 46,36 por 100 (2.110).

3. Durante el año 2009 se han seguido realizando las visitas ordinarias a los Centros de Internamiento de Extranjeros permanentes sitios en Barcelona, Algeciras, Las Palmas (Barranco Seco en Gran Canaria y El Matorral en Fuerteventura) Madrid, Málaga, Santa Cruz de Tenerife y Valencia así como al Centro de Isla de Las Palomas de naturaleza temporal⁷¹, en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 4.2.EOMF.

instrucción conocerán de la autorización del internamiento de extranjeros en los centros de internamiento, así como del control de la estancia de éstos en los mismos y en las salas de inadmisión de fronteras. También conocerán de las peticiones y quejas que planteen los internos en cuanto afecten a sus derechos fundamentales».

⁶⁸ Dada la fecha de entrada en vigor de la reforma (13 de diciembre de 2009) no es posible reflejar en esta Memoria la experiencia de aplicación de este nuevo sistema y los mecanismos de coordinación que se han llevado a cabo entre los FDE y los jueces de las distintas circunscripciones donde están ubicados los CIES.

⁶⁹ No se comprenden los informes emitidos por las Fiscalías de Barcelona y Segovia porque no aportan dato alguno por imposibilidad de la aplicación informática.

⁷⁰ Hemos sumado los 395 autos dictados por los Juzgados de Algeciras, aunque el FDE de Cádiz precisa que la información recibida de aquella Área no distingue entre los favorables y desfavorables.

⁷¹ Tradicionalmente se ha utilizado el Centro de la Isla de las Palomas como centro temporal de extranjeros cuando el CIE de Algeciras ha estado lleno. Sin embargo, durante el año 2009 ha estado abierto todo el

En la totalidad de los CIES españoles han estado internados 16.590 personas lo que representa un descenso muy importante respecto del año anterior que lo fueron 26.032 (menos 36,27 por 100). La mayoría han sido varones (90,66 por 100), habiéndose ejecutado la expulsión del 53,85 por 100 del total de internados.

Las carencias puestas de manifiesto en las visitas giradas durante el año 2009 por los FDE a los CIEs⁷² se proyectan en ocasiones sobre la propia estructura del Centro y en otras sobre los servicios que el mismo ofrece o debería ofrecer a los internos, sobre la base incontrovertible de que tales Centros no tienen carácter penitenciario. Los informes más negativos son los correspondientes un año más a los CIE de Algeciras y de Málaga.

CENTROS DE INTERNAMIENTO DE EXTRANJEROS (*)

CIES	INGRESOS			SALIDAS		
	Hombres	Mujeres	Total	Expulsión	Plazo	Otras
Algeciras e Isla de las Palomas	3.702	270	3.972	1.746	110	2.116
Barcelona	1.873	72	1.945	1.013	76	856
Barranco Seco (Las Palmas)	713	49	762	251	21	490 (***)
El Matorral (Fuerteventura)	1.005	18	1.025	584	27	414 (****)
Hoya Fría (Tenerife)	1.307	23	1.330	659	37	634 (**)
Madrid	3.564	710	4.274	2.331	226	1.717
Málaga	1.108	215	1.323	896	3	424
Valencia	1.769	190	1.959	1.455	7	497
TOTAL	15.041	1.547	16.590	8.935	507	7.148

(*) Datos suministrados por la Comisaría General de Extranjería y Documentación. (**) 402 traslados (332 a CIE Madrid y 70 a CIE Málaga); (***) 6 traslados a CIE Madrid; (****) 220 traslados (197 a CIE Madrid y 23 a CIE Málaga).

tiempo aun cuando había plazas en el CIE de Algeciras. El centro carece de normativa reguladora, no existe orden ministerial por la que se haya procedido a la creación del mismo conforme a lo dispuesto en artículo 155.1.2 del Real Decreto 2393/2004, de 30 diciembre, actuando como un apéndice o anexo al CIE de Algeciras. Sin embargo, sus instalaciones y funcionamiento está claramente por encima de la media, pudiendo calificarse de ejemplar.

⁷² Dos visitas al CIE de Algeciras (20 de marzo y 13 de noviembre) La visita prevista para junio suspendida por no autorizar la Delegación Provincial de Justicia el uso de taxi o coche oficial para el desplazamiento del Fiscal cuya sede se encuentra en Jerez de la Frontera; dos visitas al CIE de Isla de Las Palomas (20 de marzo y 13 de noviembre). Una visita al CIE de Barranco Seco (18 de diciembre); una al CIE de El Matorral (Fuerteventura) el 15 de diciembre; tres al CIE de Hoya Fría en Tenerife en marzo abril y junio; tres al CIE de Barcelona; dos al CIE de Madrid (febrero y diciembre de 2009) y visitas trimestrales regulares en Valencia.

En lo que concierne al CIE de Algeciras se reproduce cuanto se había denunciado el año anterior. En lugar de tratarse de un edificio destinado a custodiar a extranjeros sometidos al derecho sancionador administrativo tiene la apariencia de una prisión orientada al castigo y rehabilitación de delincuentes⁷³. Además, no se han solventado buena parte de las graves deficiencias de que adolecía derivadas de la vetustez de la construcción que impide una estancia medianamente normalizada⁷⁴. Otro tanto cabe decir del CIE de Málaga, que no ha mejorado en nada respecto del año anterior; como expresivamente afirma el FDE, sus instalaciones son sencillamente *deplorables* a tal punto que califique como una *inversión a fondo perdido* toda la que se encamine a la rehabilitación de una estructura irreparable⁷⁵.

Como ejemplos de buen funcionamiento aludiremos a dos Centros: el primero, el CIE de La Isla de Las Palomas, que posee unas instalaciones, servicios y condiciones notoriamente mejores que las que presenta el CIE de Algeciras, y ello a pesar de que funciona como apéndice de aquél y sin la debida cobertura reglamentaria. El magnífico funcionamiento del Centro hace que el FDE de Cádiz inste a que *«se ampare legalmente su creación, y con ello se le dote de recursos propios y de funcionarios de policía incluidos en el catálogo de puestos de trabajos de la Comisaría de Algeciras, de la que depende»*.

El segundo es el CIE El Matorral (Fuerteventura). Este Centro, a pesar de ser el mayor de España, con capacidad para más de 1.100 personas, goza de una organización casi perfecta, en palabras de la FDE. Durante el año 2009 el descenso de la llegada de pateras y cayucos ha motivado que en muchas ocasiones haya estado prácticamente vacío (4 internos el día de la visita de 15 de diciembre), circunstancia que ha sido aprovechada para la realización de obras de mejora superando en parte las carencias que habían sido puestas de manifiesto en las inspecciones del año anterior.

⁷³ El centro tiene un distribuidor del que irradian los demás módulos, a los que se accede a través de rejas de barrotes. Por el Director se nos manifestó que está prevista una obra para quitar las rejas, con el objeto de disminuir la impresión carcelaria. Se nos comunicó que se iba a llevar a cabo un curso de formación en la Comisaría de Algeciras para funcionarios que participan en la vigilancia del CIE.

⁷⁴ *A ello se añaden los problemas de construcción o vejez del edificio, aquejado de humedad y ausencia de calefacción en invierno o aire acondicionado en verano, así como de dependencias apropiadas para el esparcimiento y ocio que no sean los tres patios de la prisión, pues esa es la estructura del edificio y lo que caracteriza su fisonomía. Los problemas de pintura e humedad no obstante, se han ido solucionando poco a poco.*

⁷⁵ Es una pena, añade textualmente en su Memoria *«que las actuales instalaciones impidan valorar que la labor que se desarrolla en su interior, en el ámbito institucional, está muy por encima en cuanto a atención, servicios y prestaciones, de la que se presta en otros Centros de Internamiento de España»*.

Por lo que hace referencia a las deficiencias en cuestión de servicios prestados a los internos merecen ser destacadas:

a) la carencia de un plan de seguridad y emergencia integral contra incendios en el CIE de Barranco Seco en Gran Canaria, donde, sin embargo, se han afrontado obras de reforma absolutamente necesarias⁷⁶;

b) la generalizada ausencia de asistentes sociales en los Centros, que ha tenido que ser suplida en no pocas ocasiones por Cruz Roja o la colaboración de Organizaciones No Gubernamentales⁷⁷;

c) las relativas a la asistencia sanitaria⁷⁸.

En cuanto a los incidentes más reseñables ocurridos durante el año 2009, sin perjuicio de haberse constatado algún supuesto de enfrentamientos violentos entre internos (Málaga y Las Palmas⁷⁹) o

⁷⁶ Señala el FDE de Sta Cruz de Tenerife: «Una vez inspeccionadas todas las instalaciones se comprueba cómo se han realizado mejoras. Así los baños donde existían problemas de humedades han sido totalmente remodelados. Se han colocado calentadores nuevos, se ha pintado todo el Centro. Se han colocado muebles nuevos, mesas y sillas en las salas de juegos y pasillos. Se han instalado nuevas cámaras de seguridad. Todas las literas, que son microperforadas, están equipadas con colchonetas ignífugas, sábanas y mantas. Sin embargo, no todas las mantas son ignífugas aunque aquellas que no lo son, están siendo progresivamente sustituidas».

⁷⁷ En el CIE de Algeciras no hay servicio de Asistente Social desde 2007. En Isla de Las Palomas no hay servicio de Asistencia Social si bien la labor de la ONG Cardinj se califica como extraordinaria. En el CIE de Barranco Seco durante el año 2009 no ha habido contrato de asistentes ni trabajadores sociales, pese a que en el Centro existe un despacho para ello. La actividad asistencial, suele realizarla de forma voluntaria la Pastoral Penitenciaria que acude todos los jueves. Dentro de esta labor asistencial, la Cruz Roja se ha ofrecido para organizar talleres durante el año, sin embargo, no se han llevado a cabo por estar aún pendientes de resolución. En el CIE de Fuerteventura, los servicios de la Cruz Roja, que acudían regularmente el CIE en años anteriores han dejado de acudir. Así mismo, no existe ningún contrato ni convenio con asistentes ni trabajadores sociales. En el CIE de Tenerife la inexistencia de trabajador social durante buena parte del año ha sido suplida por la dirección a través de la estrecha colaboración con la Cruz Roja, desarrollándose por parte de su cooperadora –de origen magrebí– una más que encomiable labor con los internos. En el CIE de Barcelona se cuenta con personal contratado durante seis meses al año. En el CIE de Madrid, la carencia de asistente social permanente se suplirá con la atención diaria de una asistente social proporcionada por Cruz Roja a la que se estaba habilitando un despacho propio durante la visita de diciembre. En Valencia durante los últimos cinco meses del año 2008 se tuvo contratado a un trabajador social y a un ATS, pero su contrato no ha sido renovado al acabar el año y, por lo tanto, no ha habido contratado trabajador social, ni ATS a lo largo del año 2009.

⁷⁸ El acta levantada con motivo de la visita de diciembre de 2009 precisa al respecto que el CIE Madrid no cuenta con médico permanentemente adscrito al servicio de los internos. Un médico autónomo acude a consulta al CIE de lunes a viernes de 10 a 13 horas y los sábados y domingos de 10 a 12 horas si hay algún ingreso, que es lo habitual. El médico reconoce a su ingreso a todos los internos, y además a aquellos otros que soliciten su asistencia. Las urgencias y las necesidades médicas de los internos fuera de ese horario se cubren a través del SUMMA. En el momento de girar la visita la única ATS con la que cuenta el CIE es Técnico Sanitario del Cuerpo Superior de Policía que acude al CIE de lunes a viernes de 10 a 13 horas. Durante los sábados y domingos es el propio médico autónomo el que contrata y paga un ATS que le asista. No obstante la Dirección del Centro ha comunicado con posterioridad a la visita que se ha conseguido la ampliación del horario de asistencia de la ATS comenzado a las 8,00 horas todos los días de la semana. En todo caso, una de las principales reivindicaciones de la dirección del Centro es la presencia de un ATS a tiempo completo que se haga cargo de la administración de los medicamentos pautadas a los internos, contingencia a la que actualmente durante los periodos de ausencia del ATS, es afrontada por los funcionarios del CNP destinados en el CIE, solución esta que no parece la más adecuada dada las especiales condiciones de los internos y la falta de experiencia y formación de los miembros del CNP para hacer frente a esta función.

⁷⁹ Que justifica las peticiones de la FDE de Las Palmas Ilma. Sra. doña Teseida García García según las cuales «hay que volver a poner de manifiesto, como se lleva haciendo desde hace muchos años, la falta de un

una tentativa de suicidio (Málaga), el hecho más relevante fue una denuncia recibida por el Fiscal de Sala el 16 de diciembre de 2009 por la Comisión Española de Ayuda al Refugiado por presuntos malos tratos ocurridos en los CIE de Madrid y Valencia, que ha sido trasladada a las Fiscalías territoriales competentes que, además de realizar sendas visitas extraordinarias a aquellos centros ha dado lugar a la incoación –ya en curso el año 2010⁸⁰– de las correspondientes diligencias de investigación.

VIII. REGISTRO CIVIL Y EXTRANJERÍA

1. En este ámbito específico, nuestra actividad se centra especialmente en la detección y, en su caso, corrección penal de conductas que se materializan en los denominados «*matrimonios de complacencia*» y en las adquisiciones fraudulentas de la nacionalidad española.

En el tratamiento jurídico de los matrimonios de complacencia deben ser ponderados los elementos concurrentes de manera precisa, esto es el obligado respeto al derecho a contraer matrimonio libremente, recogido en el artículo 32 de la Constitución Española, artículo 16 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y artículo 12 del Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y Libertades Fundamentales y la proscripción de aquellas conductas que alteran la naturaleza de la institución matrimonial despojando al matrimonio de un elemento esencial como es el libre consentimiento⁸¹.

reglamento que regule efectivamente las infracciones y sanciones de los internos, máxime cuando tras la reforma de la Ley Orgánica 4/2000, por la Ley Orgánica 2/2009, el plazo de internamiento ha sido ampliado en 20 días, de forma que los extranjeros pueden permanecer en el centro unos 60 días. Esta falta de regulación hace que los Directores de los Centros no sepan cómo actuar ante determinados hechos que violen la paz y la convivencia entre los internos, ni tampoco los propios internos sepan qué les puede ocurrir ante tales hechos que realicen o que sufran. Por otro lado, esta falta de regulación hace que cualquier sanción que pueda adoptar el Director del centro que pudiera entenderse como arbitraria no pueda ser recurrida ante ninguna otra autoridad, si bien en última instancia se podría acudir al Juez de Instrucción que, de acuerdo a la nueva redacción de la LO 2/2009, debe haber sido designado para conocer las peticiones y quejas que planteen los internos». Y en la misma línea el FDE de Tenerife apunta: «Paradójicamente, no teniendo los CIEs naturaleza penitenciaria, continúa siendo de especial utilidad la aplicación analógica de la legislación penitenciaria en problemas surgidos con ocasión de la privación de libertad de los internos ante el vacío legal existente en materia de gestión y funcionamiento de Centros de Internamiento –art. 153 RD 2393/2004 y OM de 22 de febrero de 1999–. En este sentido, los problemas surgidos en el CIE en relación con huelgas de hambre de internos, traslados a hospital o medidas de aislamiento, han encontrado solución en la regulación contenida en el Reglamento Penitenciario».

⁸⁰ Las incoadas por la Fiscalía de Madrid han sido posteriormente archivadas dado que tras la realización de la práctica de las diligencias oportunas no ha quedado acreditada la existencia de hecho delictivo alguno.

⁸¹ El artículo 16.2 de la Declaración Universal de Derechos Humanos de 10 de diciembre de 1948 establece que «*sólo mediante libre y pleno consentimiento de los contrayentes podrá contraerse el matrimonio*». En el mismo sentido el artículo 1.1 de la Convención relativa al consentimiento para el matrimonio, edad mínima para contraerlo y registro de los mismos hecha en Nueva York el 10 de diciembre de 1962, conforme al cual «*no podrá contraer legalmente matrimonio sin el pleno y libre consentimiento de ambos cónyuges*». Como expone la memoria de la Fiscalía de Cáceres reproduciendo el Auto de 10 de marzo de 2009 del Registro

Asimismo, el «matrimonio de complacencia» es un instrumento que puede potenciar conductas delictivas como las falsedades⁸² o la bigamia⁸³, que han dado lugar a la incoación de los correspondientes procesos penales.

2. Diversas Fiscalías se preocupan del fenómeno⁸⁴, señalando distintos aspectos problemáticos surgidos en la práctica, de naturaleza no sólo jurídica sino también de prueba.

A la primera categoría corresponde el relativo a la competencia de los tribunales españoles para conocer de la nulidad de un matrimonio celebrado en otro territorio de la Unión Europea, en el que se señala como domicilio común de los cónyuges de manera ficticia una ciudad

Civil de Cáceres, «no es un consentimiento cualquiera, sino precisamente un “consentimiento matrimonial”, esto es, un consentimiento dirigido a crear una comunidad de vida entre los esposos con la finalidad de asumir los fines propios y específicos de la unión en matrimonio, esto es, el fin práctico de los contrayentes no puede ser otro que el de formar un consortium omnis vitae».

⁸² La Fiscalía de Segovia expone como se está instruyendo, tras la estimación de un recurso del Fiscal contra el auto de sobreseimiento, la sustracción de certificaciones eclesiásticas en blanco de una Parroquia de esta Capital, (...), habiéndose rellenado dichas certificaciones con nombres de personas nigerianas que supuestamente se casaban con personas españolas a las que, o bien, les habían sustraído el DNI o bien, lo habían perdido. Una vez rellenada la certificación en cuestión se llevaba al Registro civil correspondiente para su inscripción el mismo. La Fiscalía de Córdoba manifiesta como, a través de la investigación llevada a cabo por la Brigada Provincial de Extranjería y Documentación de la Policía Nacional, se tuvo conocimiento de la existencia de actas de matrimonios religiosos mixtos falsificadas, dato éste que quedó contrastado con el párroco de la iglesia en donde dichos matrimonios presuntamente se habían celebrado, quien negó la celebración de dichos matrimonios, hallándose actualmente en fase de instrucción el procedimiento penal incoado para la comprobación de los hechos e identificación de los presuntos responsables. La Fiscalía de Burgos indica cómo se ha procedido a la cancelación de las correspondientes inscripciones de matrimonio canónico, todo ello relacionado con la existencia de un procedimiento penal seguido en instrucción consistente en una posible organización dedicada a la falsificación de documentos, en concreto las certificaciones eclesiásticas de celebración del matrimonio que no respondían a la realidad, según las declaraciones de los funcionarios autorizantes eclesiásticos que constan en los expedientes incoados en el Registro Civil. En todos ellos uno de los contrayentes es ciudadano extranjero. La Fiscalía de Sevilla incide en que las denegaciones de matrimonio han culminado en denuncias a la Brigada de Extranjería fundamentalmente por falsificación de documentos. La Fiscalía de Jaén expone que se ha detectado algunos casos de falsificaciones de actas de matrimonio canónico que se hayan pendientes de tramitación penal en los Juzgados de Linares y Jaén.

⁸³ La Fiscalía de Ciudad Real relata que en dos expedientes de autorización de matrimonio tramitados ante el Registro Civil de Ciudad Real se dio la circunstancia de que uno de los cónyuges ya estaba casado en su país de origen. En el año 2007 se autorizó la celebración de un matrimonio y en el año 2009 compareció ante el Registro Civil de Ciudad Real una mujer iberoamericana manifestando estar casada en su país con uno de los miembros del matrimonio autorizado y celebrado dos años antes, aportando la documentación acreditativa de lo alegado. Por este hecho se ha remitido, a petición del Fiscal, testimonio al Juzgado Decano de Ciudad Real a efectos de que, previa incoación, se esclarezca la posible comisión de un delito de bigamia. Dicha Fiscalía da la voz de alarma sobre el peligro de que no pueda controlarse la existencia de matrimonios anteriores no disueltos en sus países de origen al aportarse sólo una declaración jurada de su estado manifestada por ellos mismos ante algún consulado de su país.

⁸⁴ El FDE de Valladolid expone cómo el número de solicitudes de matrimonios sospechosos de fraude ha aumentado ligeramente, con lo que se pone de manifiesto que las medidas actuales no son todo lo disuasorias que cupiera esperar. El FDE de Zamora señala cómo se ha advertido un incremento tanto en los matrimonios mixtos como en los simulados. El FDE de León señala que las cifras han sido similares a las del año 2008. Por el contrario, la Fiscalía de Huelva expone cómo los matrimonios con componente extranjero han disminuido en el año 2009. La Fiscalía de Orense afirma que entre las causas que explican el descenso está el que durante los últimos años por parte de la Fiscalía se han llevado a cabo distintas acciones encaminadas a evitar matrimonios fraudulentos. La Fiscalía de Sevilla señala que ha habido 29 matrimonios denegados en el 2009 frente a los 34 del año 2008 habiéndose producido, por tanto, un descenso.

española con el solo propósito de obtener una tarjeta de residencia comunitaria⁸⁵.

A la segunda, se refieren muchos FDE, que advierten de las dificultades para comprobar la autenticidad de la relación de los contrayentes con la sola audiencia o entrevista (Almería, Córdoba, Ciudad Real, Huelva, Navarra, Murcia y Zaragoza)⁸⁶. Es por ello que proponen la valoración conjunta con otros elementos indiciarios tales como que uno de los contrayentes todavía no haya entrado en territorio español (Murcia), la falta de convivencia (Huelva, León, Navarra, Murcia y Orense), la ausencia de descendencia (Huelva, Orense), el desconocimiento o las contradicciones sobre datos esenciales del otro cónyuge (Albacete, Cáceres, Gerona, León, Segovia y Zaragoza), que no hablen el mismo idioma (Murcia), la existencia de un procedimiento u orden de expulsión firme (Cáceres, Guipúzcoa, Segovia) o la celebración del matrimonio fuera de España⁸⁷.

A esta categoría pertenece –también– el control del denominado «peregrinaje» de solicitantes, esto es impedir que los contrayentes acudan fraudulentamente al matrimonio canónico una vez frustrada la

⁸⁵ Esta cuestión suscitada en Logroño implicaba la interpretación conjunta del artículo 769 de la LECV y el Reglamento (CE) 2201/2003, de 27 de noviembre, Relativo a la competencia, reconocimiento y ejecución de resoluciones judiciales en materia matrimonial y de responsabilidad parental. Como Expone el FDE de La Rioja «*En definitiva, en una demanda de nulidad del Ministerio Fiscal contra ambos contrayentes como demandados, se toma como referencia y punto de conexión el domicilio común fijado por los contrayentes, que aunque ficticio –coincide con el fondo de la cuestión de la demanda– es el señalado y rubricado por ambos personalmente cuando acuden ante la autoridad administrativa a solicitar la tarjeta de residente comunitario. En territorio español, y en concreto en Logroño, han residido ficticia y fraudulentamente los dos demandados, y en la realidad lo sigue haciendo uno de ellos de manera fija, sin perjuicio de las visitas del otro cónyuge para consumir el cumplimiento de los requisitos administrativos. La demanda necesita por tanto unos puntos de conexión y referencias territoriales seguras, aunque sean precisamente la apariencia que se trata de combatir*». Otras maniobras tendenciosas son las recogidas por la Memoria de la FDE de Navarra que advierte como hay que resaltar que en la gran mayoría de los casos que se detectan como posibles matrimonios fraudulentos, se solicita la incoación del expediente en Registros Civiles de pueblos relativamente pequeños en los que es más fácil, ante el personal de los mismos, el que su tramitación pase más inadvertida, empadronándose uno de los solicitantes en dicho municipio prácticamente para ese solo fin de determinar la competencia.

⁸⁶ La FDE de Zaragoza incide en la dificultad de apreciar una intención que corresponde a la esfera interna de la persona y que, evidentemente, ellos se esfuerzan en ocultar. La FDE de Ciudad Real expone cómo dicha dificultad se da más aún cuando, a sabiendas de este trámite, los solicitantes vienen, preparados para ello. La FDE de Navarra sin embargo advierte que si la audiencia se prepara mínimamente, es fácil superar ese obstáculo.

⁸⁷ Sobre este último aspecto, la Fiscalía de Murcia expone cómo en los matrimonios celebrados en el extranjero entre español o extranjero legalizado y ciudadano del país donde se ha celebrado se evita, en principio, el filtro que hubiera supuesto la celebración del mismo matrimonio en España, y por otro lado resuelve la dificultad o imposibilidad del extranjero de entrar en territorio español y se convierte en documento franco no sólo para la entrada sino para la legalización inmediata del cónyuge extranjero. La doctrina de la Dirección General, a partir de la Resolución de 30 de mayo de 1995, al respecto, propugna la denegación de la inscripción de estos matrimonios por entenderse simulados, cuando existan una serie de hechos objetivos, comprobados por las declaraciones de los propios interesados y por las demás pruebas presentadas, de las que sea razonable deducir, según las reglas del criterio humano, que el matrimonio es nulo por simulación.

vía civil⁸⁸ o al Registro Civil de otra provincia cuando el de su residencia lo ha denegado⁸⁹.

3. El aumento de los expedientes de adquisición de la nacionalidad española ha llamado la atención de alguno de los FEDE⁹⁰. Dicho incremento puede explicarse en parte a la proliferación de conductas fraudulentas como la provocación de una situación de aparente condición de apátrida de un menor a quien no se inscribe en el consulado correspondiente a su verdadera nacionalidad hasta que sus progenitores consigan su objetivo de obtener la nacionalidad española para el niño⁹¹.

⁸⁸ La FDE de Zaragoza expone que el Registro Civil comunica a la autoridad eclesiástica los matrimonios cuya celebración se ha denegado. La FDE de Orense señala que se concertaron diversas reuniones con el Obispado de Orense en las que los resultados fueron del todo positivos procediéndose por el Obispado a nombrar un interlocutor, el Vicario General, con el que se mantiene una comunicación fluida que tiene como objetivo prioritario informar de los expedientes matrimoniales respecto de los cuales la Fiscalía observó alguna anomalía y a la inversa consulta por parte del Obispado de aquellos expedientes respecto los cuales tiene duda.

⁸⁹ El FDE de Pontevedra manifiesta que para evitar la reiteración de peticiones en diferentes registros, se han mantenido conversaciones entre los distintos delegados de extranjería para facilitarse los datos referentes a los solicitantes de matrimonios no autorizados que posteriormente se pueden facilitar a los fiscales que llevan materia de registro civil, de manera que pudieran consultar esta información en el momento de emitir informe. Para la Fiscalía de Valladolid sería conveniente la llevanza, de acuerdo con la legislación de protección de datos, de un registro compartido de matrimonios denegados por resolución judicial, con lo que el intercambio de datos o acceso a los mismos, en esta materia, puede ayudar a luchar de manera eficaz contra esta práctica. Asimismo, dicha Fiscalía estima deseable que los órganos judiciales sellaran los documentos presentados al objeto de evitar su uso nuevamente ante otros órganos judiciales una vez desestimada su pretensión.

⁹⁰ En Álava, las peticiones de solicitud de nacionalidad por residencia fueron 112 en el año 2001, 742 solicitudes registradas en el año 2008 y 1.139 que se presentaron en el año 2009. Sin embargo, el crecimiento más importante se ha producido en el ámbito de los expedientes de adquisición de nacionalidad con valor de simple de presunción que de tan sólo 2 en el año 2001, han pasado a ser 107 en el año 2007 y 158 en el año 2009. La Fiscalía de Segovia incide en el elevado número de expedientes de nacionalización, y sobre todo de certificaciones con valor de simple presunción de la nacionalidad española de origen, al solicitarlo así los extranjeros que durante estos últimos años han venido a España y como era de esperar, han empezado a ser progenitores de nacidos en nuestro territorio y a los que la legislación nacional de los países de donde son súbditos sus padres, así certificado por los Consulados correspondientes, no otorgan la nacionalidad de los mismos. La FDE de Ciudad Real destaca el notable aumento de trabajo que sufren los órganos de Registro Civil, derivados de expedientes relacionados con extranjeros, especialmente aquellos incoados por solicitudes de nacionalidad española por residencia, de concesión de autorizaciones para tramitar la nacionalidad española por residencia o por opción de menores de 14 años o incapaces, de declaración de nacionalidad española con valor de simple presunción así como los de matrimonio cuando uno de los contrayentes no ostenta la nacionalidad española. La Fiscalía de Murcia relata cómo de los expedientes que se han tramitado durante el año anterior, 2.313, están relacionados con extranjería 1.600, es decir, el 69,17% del total, y tienen que ver con peticiones de nacionalidad.

⁹¹ En este sentido, el FDE de Álava expone cómo sigue detectándose que, en buen número de ocasiones, después de conseguir la nacionalidad del menor con fundamento en el artículo 17.1.c) del Código Civil, se inscribe al niño en el consulado para que también ostente la nacionalidad del país paterno. Manifiesta el FDE de Álava, si bien mostrando su desacuerdo con la misma, que tal inscripción está avalada con la doctrina de la Dirección General de los Registros y el Notariado que considera que si no hay inscripción consular, la legislación paterna no le atribuye al menor la nacionalidad, no siendo tan siquiera relevante para la Dirección General que los nacidos puedan adquirir más tarde *iure sanguinis* la nacionalidad de sus progenitores al inscribirse en el consulado, argumentando que este hecho no lleva consigo por sí sólo la pérdida de la nacionalidad española, atribuida *ex lege* y de modo definitivo en el momento del nacimiento. El FDE de Segovia incide en la situación de súbditos y progenitores colombianos y ecuatorianos, que se ven beneficiados simplemente con omitir voluntariamente, y para adquirir la nacionalidad, la matrícula o inscripción en su consulado del hijo / a nacido en España. No obstante, prosigue dicho FDE, la postura doctrinal de la Dirección General de Registros y Notariado se ha matizado ya, en la Circular de 21 de mayo de 2009, en relación con progenitores bolivianos

4. Es de señalar que, según informa el FDE de Córdoba, durante el año 2009 se han resuelto por la Dirección General de los Registros y del Notariado un total de ciento treinta y nueve recursos que el Ministerio Fiscal interpuso contra las resoluciones del Encargado del Registro Civil de Córdoba que concedió la nacionalidad española a personas que manifestaban ser saharauis sin ajustarse a las normas aplicables. Asimismo, se han interpuesto por la Fiscalía de Córdoba un total de veintidós demandas de juicio declarativo ordinario en las que se ha ejercitado acción para la declaración de nulidad de la resolución acordada en la comparecencia efectuada en el expediente por ciudadanos saharauis y en la que se aceptaba la solicitud del compareciente resolviendo sin más motivación y sin intervención del Ministerio Fiscal, «de conformidad con lo solicitado», practicándose como consecuencia de esta resolución, la inscripción de nacimiento del compareciente en la que se hace constar que el inscrito goza de nacionalidad española de origen. Hasta el presente momento, y tras la celebración del correspondiente juicio, se han dictado ocho sentencias, todas ellas estimando la demanda interpuesta por el Ministerio Fiscal.

En relación a los expedientes gubernativos que fueron resueltos por el Encargado del Registro Civil de Córdoba con informe favorable del Ministerio Fiscal (o sin informe de éste), en los que tras haber sido notificada en tiempo y forma la resolución no fue recurrida y tras el estudio de las posibles vías jurídicas para atacar las irregularidades cometidas, se ha optado como solución por promover nuevos expedientes solicitando que se dicte resolución que declare con valor de simple presunción que los referidos ciudadanos no son españoles de origen así como la anotación marginal de esta nueva resolución en la inscripción de nacimiento ya practicada; todo ello al estimar que, al no producir las resoluciones recaídas en dichos expedientes el efecto de cosa juzgada en base a la prevalencia del principio de concordancia del Registro Civil con la realidad (art. 26 de la Ley sobre el Registro Civil), pueden incoarse los mismos por el Ministerio Fiscal, legitimado para ello. En este sentido, los primeros escritos presentados por el Ministerio Fiscal han sido admitidos por el Juzgado Encargado del Registro Civil, habiendo incoado los correspondientes expedientes registrales que se hallan en tramitación⁹².

de descendiente nacido en España, poniendo de manifiesto la improcedencia de la declaración de nacionalidad española de origen, al considerar en cierta forma fraude de ley la mera falta deliberada de registro formal del nacimiento, a fin de provocar una aparente situación de apátrida.

⁹² El denominado «efecto llamada» de ciudadanos saharauis también se ha producido en Galicia y en Vizcaya, si bien en tales comunidades no hubo defectos procedimentales por los jueces encargados del Registro Civil. Así, según informa la FDE de Orense en los registros de Verín y en el de Ourense, este año en esta materia se han contabilizado 70 correspondientes a expedientes del Registro Civil de Verín, mientras que el año 2008 pasado fueron 7, y en el Registro Civil de Orense informes negativos del Fiscal en esta materia

En ocasiones el «efecto llamada» no deriva de una relajación de las exigencias procedimentales del expediente de nacionalidad sino de la existencia de un plan delictivo dirigido a facilitar la adquisición de dicha nacionalidad⁹³.

5. La modificación de las leyes nacionales de determinados países iberoamericanos concediendo automáticamente la nacionalidad *ius sanguinis* determinará una reducción del mecanismo previsto en el artículo 17.1.c) CC de acceso a la nacionalidad española al faltar el requisito de la falta de atribución de la nacionalidad por el país de origen. Ahora bien, es previsible que los expedientes de nacionalidad no se reduzcan sino que se reconduzcan a la adquisición de la nacionalidad por vía de residencia⁹⁴.

5. Fiscal de Sala Coordinador de Seguridad Vial

1. INTRODUCCIÓN

Las últimas cifras aportadas al reciente Congreso Mundial de Moscú se traducen en más de 1.200.000 muertos y 50 millones de

fueron 32 mientras que en el año 2008 fueron 4, los informes positivos. En Vizcaya se realizaron numerosos empadronamientos en la localidad de Durango con el fin de fijar el domicilio en dicha localidad y atraer así la competencia del órgano jurisdiccional encargado del Registro Civil. Los informes de Fiscalía rechazaron la competencia del Juzgado. La Fiscalía Provincial de Vizcaya ha fundado sus informes en la materia en la ponencia presentada en las jornadas de especialistas de extranjería celebradas en Segovia en el año 2008.

⁹³ Así, la Fiscalía de Ciudad Real alude a «las diligencias previas 1.289/2008, del Juzgado de Instrucción núm. 3 de Puertollano que fueron incoadas en octubre de 2008 a raíz de la llamada Operación Desierto del Grupo de Información de la Guardia Civil. Esta operación se inicia a raíz del conocimiento de la existencia de una red organizada de saharauis dedicada a la presentación ante el Registro Civil de Puertollano de solicitudes de declaración, con valor de simple presunción, de nacionalidad española, para compatriotas, facilitándoles al efecto documentación presuntamente falsificada. El modus operandi consistía en empadronar a esas personas en determinados domicilios, ubicados en distintas localidades pertenecientes al partido judicial de Puertollano, llegándose a contabilizar hasta 80 personas de alta en una misma vivienda en un plazo de tres meses, acompañar a los mismos a los distintos organismos oficiales y proporcionarles la documentación precisa».

⁹⁴ El FDE de Jaén manifiesta cómo «*Lo más destacable en esta materia es el cambio de la regulación de la nacionalidad en las legislaciones chilena, ecuatoriana y boliviana que concede ya directamente por ius sanguinis la nacionalidad a los nacidos en el extranjero de padres nacionales de sus países lo que ha disminuido la demanda de declaraciones de nacionalidad con valor de simple presunción que han sido reconducidos a la adquisición de la nacionalidad española por residencia transcurrido un año del menor en territorio español. Tengamos en cuenta que, en el caso de los ecuatorianos, estos ocupaban, junto con los colombianos, el primer puesto en la aplicación de este tipo de expedientes*». La FDE de Ciudad Real indica cómo «*ante estos cambios, se detectó que se estaban emitiendo informes contradictorios por fiscales de la plantilla en los expedientes de declaración de nacionalidad española al amparo del artículo 17 CC en trámite de los nacidos en España hijos de ecuatorianos o bolivianos, cuando el nacimiento ha sido anterior a las reformas constitucionales aludidas, cuestión a la que no aludía la Dirección General de los Registros y del Notariado al comunicar la modificación. Atendiendo a distintas resoluciones de esa misma Dirección planteadas en relación con las reformas que en esos mismos términos se realizaron en Cuba en los años 70, se estimó que se debe estar a la regulación vigente a la fecha del nacimiento y no a la de la fecha del expediente*». La Fiscalía de Murcia manifiesta cómo si bien la modificación de la Constitución ecuatoriana todavía no se ha dejado sentir en el Registro Civil, lo hará próximamente dado que la población de origen ecuatoriano es la más numerosa de las que integran el contingente extranjero, ello significará una disminución notable en los expedientes por declaración de simple presunción de nacionalidad española de origen de hijos de ecuatorianos nacidos en España.

heridos⁹⁵. Es una verdadera catástrofe para nuestro planeta que, a diferencia de otras ocasionadas por las fuerzas de la naturaleza, puede y debe evitarse. Por eso es necesario profundizar tanto en el compromiso y acción concertada de los organismos internacionales como en la solidaridad de los países desarrollados con el Tercer Mundo, al que deben comunicar sus progresos y ayudar a generar las infraestructuras y medios para ponerlos en práctica.

En nuestro país las cifras de fallecidos continúan mejorando, como veremos más adelante. Vamos camino de cumplir en 2010 con el objetivo europeo de disminución a la mitad marcado en 2000. Dos notas deben resaltarse: en primer lugar, el porcentaje de descenso de fallecidos es inferior en vías urbanas y en segundo que se habla mucho de pérdidas humanas en relación a muertes pero muy poco respecto de los que aun vivos sufren para siempre gravísimas lesiones (medulares, cerebrales, grandes traumatismos) en las que pierden –ellos y sus familiares– «una parte sustancial» de su vida.

Junto al acierto de las respuestas legislativas, administrativas y judiciales, de las políticas de tráfico y de las correspondientes a CCAA, Ayuntamientos y agentes sociales, lo más destacable es el proceso subyacente de cambio cultural, de actitudes y mentalidades de la ciudadanía en relación a la seguridad vial sin el que tales respuestas carecerían de eficacia real. Aun así queda mucho por hacer ya que hay un número importante de tragedias, dolor y sufrimiento individuales que aun cuando paliadas en número, golpean nuestras conciencias.

El sistema sancionatorio –que tiene una vertiente educativa– debe seguir consolidándose bajo los principios de eficacia, celeridad y proporcionalidad. Está, sin duda, ayudando a condicionar comportamientos en pro de la legalidad.

El cambio cultural a que aludíamos, el verdadero protagonista, se encuentra en un decidido comienzo, pero pendiente de desarrollarse en profundidad. Por eso es hora de emprender con mayor firmeza políticas de prevención multidisciplinarias y de investigación de las causas de los accidentes. Sobre todo el foco ha de ponerse de una vez en la educación. En la educación en los colegios, en la seriedad de los requisitos para la obtención del permiso de conducir, en el rigor de las renovaciones, en la formación permanente de los conductores. En el

⁹⁵ Tras la 1.ª Conferencia Internacional Ministerial Mundial sobre seguridad vial con el lema «Es hora de actuar» surgió una declaración o manifiesto en que se toma conciencia de la gravedad del problema y se impulsan voluntades políticas y financieras multidisciplinarias para paliar el drama. Se reseña que los accidentes de tráfico son la 1.ª causa de mortalidad en la población de 5 a 20 años y que en 2020 estará, para todas las personas en general, entre las primeras. El 90 por 100 de la siniestralidad pertenece a los países de ingresos medios y bajos. El coste anual mundial es de 65.000 millones de dólares, equivalente a todo el importe de la ayuda al desarrollo y representa entre el 1 y 1,5 por 100 del PIB.

acceso a conocimientos, aun cuando sean los básicos, (efectos del alcohol y drogas en la conducción, de la velocidad, razones de la señalización) de los que carecen bastantes conductores. Las normas se interiorizan cuando se entienden.

Con el esfuerzo y solidaridad de todos seguiremos avanzando. Un año más como el anterior, nuestro recuerdo para las víctimas y para los que padecen más severamente la crisis económica. El MF, en el ámbito de sus funciones, los tiene siempre presentes.

2. ACTIVIDAD DEL FISCAL DE SALA, FISCALES ADSCRITOS Y FISCALES DELEGADOS

Se ha de resaltar, en primer lugar, el ejemplar esfuerzo y dedicación que durante este año ha desplegado el Fiscal Adscrito don Agustín Hidalgo de Morillo, de manera muy particular, en la consolidación de la red de Fiscales Delegados, en la elaboración de criterios y seguimiento de las investigaciones por el delito del artículo 385.2 CP y en la preparación del Foro Europeo a que aludiremos, habiendo merecido general reconocimiento. Es el autor del apartado referente a protección de peatones y ciclistas y datos estadísticos. Se ha creado una segunda plaza de Fiscal Adscrito que es de agradecer ante la multiplicación de ámbitos de actuación que el desarrollo de las funciones de Fiscal de Sala viene ofreciendo, derivada de la complejidad y trascendencia del tráfico rodado y el diseño de nuevos proyectos de actuación. Ha tomado posesión de ella doña Elena Agüero Ramón-Llin, asumiendo desde el principio con ilusión y dedicación los cometidos de protección a las víctimas y en particular lo relativo al Baremo, inicialmente encomendados. El acertado estudio del Capítulo 10 ha sido elaborado por ella.

Entre otras actividades, destacamos las Jornadas que tuvieron lugar en la FGE a finales de septiembre sobre la cooperación judicial, fiscal y policial y armonización de normas sancionadoras en materia de seguridad vial. Estuvo representada la Tispol y la Judicatura o Fiscalías relacionadas con el tráfico de Francia, Reino Unido, Alemania y Holanda. Se puso de relieve la necesidad de una investigación fiscal coordinada sobre hechos punibles de dimensión europea como las carreras ilegales y la manipulación y falsificación de tacógrafos y de otros documentos llevadas a cabo por empresas trasnacionales. Fue el primer paso del proyecto de impulsar un Foro Europeo de Fiscales y Jueces de la materia que fue incluido en la Memoria pasada. El Fiscal Adscrito, Agustín Hidalgo de Morillo, mantiene contactos con los

participantes y avanzamos en la idea de aglutinarlos a ellos y a otros para buscar encaje en la CE y articular programas que le den cobertura.

Consideramos de gran importancia la participación que se nos ha ofrecido por la DGT en la elaboración del Plan Estratégico de Seguridad Vial 2010-2020 y en materias tan sensibles como protección de víctimas y de colectivos vulnerables. Es una buena oportunidad para aportar nuestras ideas conectadas casi todas con deberes que nos competen. Refleja las, desde siempre, fluidas relaciones de colaboración que mantenemos, cada uno desde sus respectivas atribuciones (con trabajo en equipos conjuntos sobre radares, drogas y conducción etc.). En cualquier caso el Fiscal impulsa, en general, los contactos y relaciones con las demás entidades competentes en la materia de las CCAA y Ayuntamientos así como con las asociaciones y entidades privadas dedicadas a la seguridad vial o a materias conexas.

Las relaciones son, asimismo, muy estrechas con la *Comisión no Permanente de Seguridad Vial y Prevención de Accidentes del Congreso* que desde su creación se ha convertido en sede de iniciativas parlamentarias y en lugar de estudio y apertura a todos los temas y agentes públicos y privados que se ocupan de la seguridad vial. Recientemente el Fiscal de Sala ha coordinado una de las cinco mesas (en concreto la dedicada a pequeños municipios) de las novedosas *Jornadas Parlamentarias sobre Movilidad Vial*, iniciativa muy acertada de su presidente, don Emilio Olavarría Muñoz. Por el Fiscal de Sala se defendió la cultura del «pueblo» frente a las grandes ciudades, asumió la defensa de sus justas reivindicaciones y comprometió la ayuda que en general los Fiscales de Seguridad Vial prestarán dentro de sus funciones a los Planes de Movilidad Vial.

Digno es de resaltar el esfuerzo de los Fiscales Delegados –insistimos, sin relevación de servicios y con frecuencia a costa de su tiempo libre– y el de los demás fiscales que ante el Juzgado de Guardia, Juzgado de Instrucción y Juzgado de lo Penal asiste a juicios e intervienen en procedimientos, cada vez más numerosos, sobre delincuencia vial. A ellos se debe la eficacia de la respuesta judicial.

De los Fiscales Delegados justo es reconocer que, una vez consolidada en lo esencial la tarea de coordinación y funcionamiento procesal en las causas sobre delincuencia de tráfico, han desplegado multitud de iniciativas de las que daremos cuenta en otros lugares de esta Memoria. Así el Fiscal Delegado de Madrid ha creado un registro informático de atestados policiales sobre hechos que pueden ser constitutivos de los delitos de los artículos 380, 381 y 142 CP que permite su seguimiento puntual. Quizá lo más destacado sea esta actitud de

abrir nuevos temas, enfoques y estudios que han surgido de su vocación y motivación por la materia ya prendido en sus hábitos profesionales y se ha plasmado con fuerza en las recientes Jornadas de Fiscales Delegados de Santiago de Compostela. Estas derivan de su contacto diario con los problemas, con las Policías Judiciales, con todas las entidades provinciales, con las víctimas y con la tragedia del accidente ya producido.

Los días 15 y 16 de marzo de 2010 se celebraron las Jornadas anuales de Fiscales Delegados con mejoras en el sistema de organización. El resultado ha sido un conjunto de trabajos que se acerca a los 300 folios, de alto valor doctrinal y con el que va a realizarse una publicación. Además se constató en los debates una gran enjundia de orden técnico-jurídico y riqueza en el intercambio de experiencias interviniendo la totalidad de los asistentes, con discusiones que se prolongaban en los tiempos libres. Fueron inauguradas, tras unas palabras de reconocimiento a nuestra tarea expresadas por el Director General de Tráfico, por el Teniente Fiscal del Tribunal Supremo que resaltó el compromiso del MF en la seguridad vial y elogió el modelo de trabajo en equipo con continua y fluida comunicación que había observado entre los Fiscales Delegados, Fiscal de Sala y Fiscales Adscritos. Es cierto que en estas Jornadas se ha consagrado esta grata y eficaz realidad.

Desde el principio, el planteamiento de estas Jornadas no fue el de elaborar conclusiones para su posterior examen por la Secretaría Técnica y aprobación del Fiscal General. Se estimó que las ya aprobadas en los dos años anteriores habían desempeñado un relevante papel unificador y las que van surgiendo han de someterse, en su caso, a las oportunas Instrucciones, Consultas y Circulares del FGE. Por ello se trataba de elaborar estudios y reflexiones fundadas que asimismo ayuden en la tarea de coordinación de criterios.

El Foro de Seguridad Vial ha recibido un nuevo impulso tras la ponencia del Fiscal Adscrito. Se han producido mejoras técnicas y establecido la obligación de que cada Fiscal Delegado estructure un archivo con toda la información, sentencias de Audiencias, cifras estadísticas administrativas y judiciales, artículos o trabajos de interés elaborados en su territorio sobre seguridad vial, planes de actuación, de movilidad vial, etc., que den una idea lo más aproximada posible del estado de la seguridad vial en su provincia o comunidad autónoma y el desarrollo de las funciones del MF en ella. El nivel de utilización efectiva del Foro es cada vez más alto y fecundo y tras las Jornadas cuyas ponencias se van a colgar en él, vamos a contar con material amplio de estudio y experiencias.

A lo largo de la Memoria y en los apartados correspondientes nos iremos refiriendo a estas últimas con matices, valoraciones y la incorporación de reflexiones.

3. IDEAS DE FONDO. INSENSIBILIDAD ÉTICA ANTE LOS ACCIDENTES E INVISIBILIDAD DE LAS VÍCTIMAS

Es imprescindible la educación y formación, la mejora tecnológica de los vehículos, de las infraestructuras y un eficaz sistema sancionatorio. Pero ello no es suficiente. El cambio cultural es la clave y exige «ganar» la batalla de las ideas de fondo, sutiles, de las que con frecuencia no somos conscientes aun cuando condicionan las actitudes individuales y públicas. En las dos últimas Memorias hemos dado cuenta del Proyecto de investigación filosófica, sociológica y cultural sobre los accidentes de tráfico que impulsa el Fiscal de Sala y dirige el profesor Reyes Maté y que está abierto a la participación de todos. El trabajo de maduración de ideas es por su propia naturaleza lento aun cuando acabará reflejándose en un texto que esperamos sea novedoso y ayude en el proceso emprendido. Aportamos un resumen de las últimas reflexiones.

Hay nuevos matices en el discurso sobre el progreso deshumanizado ya iniciado en los dos años anteriores. Se traduce en dos símbolos unidos: vehículo y velocidad. La modernidad o postmodernidad del primero se expresa en su producción en la que interviene la más alta tecnología y la estética con las mejores conquistas de diseño artístico. Todo ello en función de lo más importante, la significación que en un momento histórico determinado la sociedad otorga a las diversas marcas y modelos. Desde esta perspectiva el valor del coche no se funda en el de producción (fábrica) sino en lo que socialmente expresa (escaparate)⁹⁶.

Profundizando más, el coche se muta en un sueño para nosotros o más exactamente nos ensueña. Nos hace soñar despiertos el apetecido triunfo, pero no ya sólo el material (honorífico, económico) propio de esta sociedad, sino el triunfo, la victoria sobre el tiempo y el espacio. El escaparate transmite que la ubicuidad e instantaneidad son posibles, que podemos ganar al tiempo y al espacio. El coche es velocidad⁹⁷. La publicidad del automóvil ha corregido lo más grueso del

⁹⁶ Reyes Maté. «El progreso, la velocidad y los accidentes. Sobre la indiferencia moral a propósito de las víctimas de la carretera».

⁹⁷ El texto, en lo esencial, es del autor mencionado en nota anterior.

mensaje, pero es unánime o muy generalizada, si se estudia con detalle la transmisión sutil o subliminal de esta idea de éxito social.

El ser humano se construye a sí mismo en base a relatos y memoria y para ello necesita el tiempo y como es cuerpo necesita espacio personal, social y territorial. Por ello el progreso del que hablamos produce una contaminación «dromosférica» afectante al tiempo (velocidad) y al espacio. Así como se contamina el agua o aire, se contaminan estas dos categorías o realidades esenciales del hombre⁹⁸.

La sociedad maneja un tiempo en que de modo competitivo y tendente a la producción siempre cuantificable en cifras económicas, es irresistible e infinitamente perfectible en sus posibilidades. Así la humanidad se coloca en situación de angustia no porque se acerca el final sino porque «no hay final»⁹⁹. Por no ver cómo detener este tren que camina sin freno hacia el precipicio. Por eso el ideal humanitario es el concepto de interrupción del tiempo, es preciso «tirar del freno de emergencia»¹⁰⁰.

Sin ninguna duda lo que razonamos tiene su exponente, entre otros ámbitos, en el tráfico viario, quizá en éste de modo fácilmente visualizable. Las calles y vías públicas son un escaparate de prisas, atascos, angustias, stress, velocidad y violencia (sin querer generalizar sino sólo argumentar como en las líneas anteriores). El vehículo adquiere progresivamente un alto valor simbólico y social con una consciente o inconsciente unión a la velocidad que con él va a adquirirse.

El verdadero progreso humano exige detener el tiempo, momentos de quietud. En un trayecto angustiado o tenso hay que aprender a pararse, a detenerse en una cafetería o lugar desconocido, a contemplar un paisaje, a buscar unos instantes de paz interior, a reflexionar sobre el precipicio de mi propia muerte, de los seres queridos o anónimos que puedo causar con mi modo de conducir si no «tiro del freno de emergencia».

Otro de los señuelos del progreso deshumanizado es que produce felicidad. En esta línea, asimismo, la publicidad también de modo muy generalizado nos muestra al vehículo de motor como generador de felicidad. La verdadera felicidad se encuentra poniendo al hombre en el centro, con su tiempo y espacio propios y con posibilidad de invertir el proceso. Los coches podrían así ser habitáculos para momentos de disfrute relajado. Es una utopía que cada vez que nos subamos a un vehículo, asociemos ese hecho a un paréntesis en la

⁹⁸ Paul Virilio. «Cybermande. La politique de la pire». 1996.

⁹⁹ Reyes Mate. «Medianoche en la historia. Comentario a la tesis de Walter Benjamin sobre el concepto de historia» (sobre W. Benjamín. *Gesammelte Schriften*).

¹⁰⁰ Expresiones e ideas de Walter Benjamín citado en nota anterior.

ajetreada y tensa vida que llevamos. Dentro se pone música clásica o moderna, nos concentramos sólo en el conducir y nos olvidamos de todo lo anterior y de lo que viene, «desconectamos». Por las utopías vale la pena luchar.

En esta misma dirección de recuperar el tiempo y el espacio, «nuestro tiempo y nuestro espacio», no se trata sólo de reducir la velocidad sino de reinventar el concepto de viaje desaparecido y sustituido por el de «la llegada» y lo antes posible. Recuperar en versión moderna los antiguos viajes con tres fases diferenciadas y subrayadas. En primer lugar los preparativos, el plan, el prepararse para una nueva experiencia. En segundo lugar, el trayecto que nos enriquece al conocer la carretera, convivir con otros usuarios de ella, ver un bello paisaje que está en nuestro campo visual sin distraernos o pararnos como antes comentamos en un lugar previsto o imprevisto. Por último la llegada a nuevas experiencias de todo orden. En definitiva, parar un tiempo frenético que nos obliga a una sucesión de vivencias que con urgencia hay que sustituir por otras más intensas sin saber a dónde conduce.

Decíamos en Memorias anteriores que frente al progreso deshumanizado se impone el principio de centralidad de las víctimas y en concreto las de accidentes de tráfico. La sociedad que hemos definido de las prisas, no las quiere ver, las hace invisibles. Los medios de comunicación suelen informar de modo principal sobre el hecho y el autor. En escasísimo tiempo incluso los accidentes más lesivos, son borrados del recuerdo colectivo. Las víctimas, desde el principio, pasan a ser fríos números de una estadística ascendente o decreciente. Los relatos y memoria que son identidad del ser humano, como decíamos, se borran.

Profundicemos algo más en la visibilidad. Supone una relación entre el que ve o mira y la víctima. El primero puede ser en orden de lejanías y proximidades la sociedad, sus instituciones, las entidades y personas del entorno. La segunda del mismo modo puede ser un colectivo o cada persona en particular. Esta relación en diversos planos depende de lo que se quiera mirar y lo que la víctima quiera que se vea o mire.

Uno de los conceptos elaborados por los estudios psiquiátricos sobre víctimas que nos pueden ofrecer claves para ahondar en la relación estudiada es el de *resiliencia*, la capacidad de afrontar desde ópticas diferentes el trauma vivido. Exige un modo diferente de mirar y de mostrarse. De acuerdo con él, el protagonista que ha sufrido la tragedia deja de sentirse y de ser visto desde la pura relación de causalidad accidente-daño que perpetúa la invisibilidad denunciada. No es sólo

sujeto pasivo. Se abre la posibilidad de que se muestre y se le vea como sujeto agente de su vivencia.

Se muestra como ser humano en su totalidad, no sólo como víctima y nos confronta a cada uno y a la sociedad con nuestra insolidaridad al volante tras las grandes palabras, con nuestras realidades como conductores, con nuestras complicidades culturales, con las faltas de compromiso ante la sangría evitable de las carreteras. El conocimiento de su estado, de lo que realmente experimenta, la sensación de poder contar con otros, la percepción de un cambio posible es el paso desde un mundo perdido a una presencia activa y creadora¹⁰¹.

Ya lo están siendo algunas víctimas y con gran mérito las asociaciones y personas que con su tragedia a cuestas luchan por un mundo mejor. El camino debe agrandarse.

4. PREVENCIÓN SANITARIA. ENFERMEDADES O DEFICIENCIAS FÍSICAS Y PSICOLÓGICAS Y CONDUCCIÓN. EL SECRETO MÉDICO

Ya el pasado año se aludía a la necesidad de articular respuestas preventivas de orden sanitario. Es el momento de mayores profundizaciones. Conducir un vehículo de motor sin generar riesgos para la vida o integridad física de los demás requiere no sólo poseer las habilidades y conocimientos necesarios y conservarlos siempre, sino hacerlo con las facultades psicofísicas precisas y conservarlas asimismo siempre. Las orientaciones del derecho comunitario europeo progresan en torno a mayores exigencias respecto de estas últimas. En particular en torno a la detección de enfermedades y deficiencias o limitaciones que por su índole afectan a las facultades esenciales de percepción y reacción.

Hay una cifra negra difícil de determinar de accidentes y delitos cometidos por personas con enfermedades impeditivas o con permiso de conducción expedido o renovado sin tener las facultades mínimas para la conducción. Entre los primeros, recordemos las recientes sentencias de conductores con alteraciones psicológicas que circulan en dirección contraria y provocan tragedias para sí mismos y los demás, siendo inimputables y personas con graves adicciones a las drogas o alcoholismo generadoras de graves accidentes. Por no citar los casos de los que conducen con graves déficits de las facultades visuales o

¹⁰¹ Éstas son las ideas contenidas en el excelente artículo de Antonio Sánchez publicado en «La visibilidad o invisibilidad de las víctimas». Jornadas en Madrid el 29 de febrero de 2008. Fundación Alternativas.

auditivas por las vías públicas. Así un largo etcétera de riesgos intolerables y evitables.

Nos planteamos el papel del profesional sanitario y su deber de secreto. Unido a ello está el problema con tintes humanistas, educativos y de seguridad vial de la enfermedad o alteraciones mentales de nacimiento, sobrevenidas o unidas a los procesos de deterioro de la tercera edad y la conducción.

Se examina esta problemática en los siguientes apartados:

4.1 *Los informes de aptitud psicofísica*

Aun cuando el sector de centros cuenta con buenos profesionales y ejerce sus tareas con toda ejemplaridad y eficacia, tenemos conocimiento de concretos funcionamientos irregulares. Desde los supuestos más relevantes en que los establecimientos no cuentan con facultativos, a aquellos otros en los que se limitan a expedir el documento sin ninguna comprobación y en casos de singular gravedad y reproche a cambio de dinero. También casos en que todo se constriñe a un interrogatorio del interesado sin contraste o exploración alguna o con averiguaciones o reconocimientos de todo punto insuficientes o complacientes.

En este capítulo de anomalías hay que resaltar la ausencia o escasa inversión en medios materiales y personales con el fin de lucrarse reduciendo el alcance y calidad del reconocimiento del conductor. Competencia desleal con los centros que sí cumplen la ley e irresponsabilidad van de la mano. Es conocida la picaresca de las personas que conscientes de sus limitaciones derivadas de la edad o de determinadas deficiencias, saben dar con «el centro» donde con preocupación de amigos y familiares logran la obtención o prórroga del permiso o licencia. Ante la trascendencia de los reconocimientos médicos a que aludíamos para la seguridad vial, fácil es deducir la manifiesta ilicitud de estas conductas. Insistimos en que son minoritarias y desprestigian injustamente a la gran mayoría de médicos honrados y cualificados.

Siempre recordamos que las normas penales están regidas por el principio de intervención mínima y reservadas para los hechos dotados de mayor gravedad de injusto. Antes deben actuar las inspecciones y sanciones administrativas previstas en los artículos 26 a 28 citados del Reglamento de Centros de Reconocimiento y 67 LSV en relación con las infracciones graves y muy graves de los artículos 65.4.w) [–incumplir las normas sobre régimen de autorización y funcionamiento– y 65.6.e)]– incumplir las citadas normas cuando

afecten a la cualificación de los facultativos o a aquellos elementos esenciales que incidan directamente en la seguridad vial. El nuevo Reglamento de Centros de Reconocimiento aprobado por Real Decreto 370/2010, de 19 de febrero, otorga mayores facultades de control con procesos de registro informático a la autoridad de tráfico, siendo la primera en ser llamada a abordar estas situaciones.

Cuando no hay facultativos ni medio alguno o suficiente para las exploraciones o cuando todo se reduce a un mero interrogatorio del interesado o no se realizan las mínimas comprobaciones o exploraciones, nos hallamos en el ámbito penal. También cuando ante una manifiesta y relevante deficiencia o enfermedad conocida nada se dice. En estos casos el reconocimiento es una ficción, no existe. Sólo hay un «papel» que encubre la inexistencia absoluta de actividad facultativa. Examinemos las posibilidades de subsunción.

En primer lugar, el informe ya aludido de aptitud psicofísica del artículo 15 del Real Decreto 370/2010, citado no es un mero certificado del artículo 397 CP¹⁰². La evolución normativa lo revela. Se pasó de un sistema privatizado con certificados médicos expedidos por médico colegiado (RD 1.467/82) a un sistema de potestades administrativas de control por parte de la Administración, dada la enorme trascendencia que para la seguridad vial revisten los requisitos psicofísicos necesarios para la obtención del permiso.

El último hito de la evolución es el nuevo Reglamento vigente. La relevancia comunitaria, las Directivas surgidas para asegurar la eficacia y exigencia de los reconocimientos y requisitos, las adaptaciones de nuestra legislación (Reglamento de Conductores) y la valoración en el ámbito nacional y europeo de la progresiva importancia de que el conductor se encuentre en las debidas condiciones para conducir, nos llevan a extraer la problemática penal de los meros certificados del tipo penal referenciado. Todo ello en relación con los enormes riesgos que para todos los conductores y peatones conlleva un conductor con graves limitaciones, deficiencias o enfermedades al volante y su incidencia en las cifras de siniestralidad vial.

De otra parte, conocida es la consolidada doctrina jurisprudencial sobre falsedad del documento oficial por incorporación, de aquel que emanado de entidad privada surge con la finalidad exclusiva e inmediata de incorporarse a un expediente administrativo¹⁰³. Este es el caso de los informes de aptitud y facultativos de los Centros de naturaleza

¹⁰² Según doctrina jurisprudencial consolidada la diferencia entre el tipo del artículo 397 y el del 392 se halla en la gravedad del acto falsario y su trascendencia en el ámbito administrativo e intereses públicos protegidos (entre otras muchas SSTs de 12 de julio de 2003 y 21 de enero de 2004).

¹⁰³ Entre otras muchas SSTs de 16 de junio de 2003 y 21 de marzo de 2006.

privada que surgen para su incorporación al expediente administrativo de obtención del permiso o licencia de conducir y que se ajustan a modelo oficial. Hasta el punto de que como resulta de los artículos 15 a 23 del Reglamento se incorporan de forma inmediata (cuando se cumplan las previsiones tecnológicas y en todo caso las de derecho transitorio) o pronta a Registros públicos del Organismo Autónomo Dirección General de Tráfico como son el Registro de Conductores e Infractores y el de Centros de Reconocimiento.

Nos hallamos ante la modalidad comisiva del artículo 390.1.2.º CP, pues hay simulación o creación *ex novo* de documento que oculta la ausencia total de realidades y actividades médicas tendentes a cumplir los fines legales. Los autores directos del artículo 28 apartado 1.º del CP son los facultativos y director que conforme a los artículos 6.3 y 15 en relación con los Anexos 2 y 3 firman o suscriben los informes correspondientes, incumpliendo las obligaciones que le imponen los artículos 6 y 7. El titular cuyos deberes regula el artículo 5 y el director no facultativo del citado artículo 6 pueden ser inductores o cooperadores necesarios del artículo 28.a) o b). El interesado puede ostentar similares títulos de participación, en particular en los casos de entrega de dinero o favores.

4.2 *La pérdida de vigencia por falta de requisitos psicofísicos. Las sentencias de incapacidad. El artículo 36 del Reglamento de Conductores*

En cuanto a las situaciones de pérdida de las facultades o aptitudes psicofísicas y su régimen normativo, se hayan reguladas en el artículo 36 del Reglamento de Conductores en términos muy similares al artículo 41 bis anterior. Los requisitos o aptitudes psicofísicas se hallan objetivadas en el Anexo 4, que plasma la trasposición de las normas mínimas del Anexo 3 de la Directiva 2006/126. De acuerdo con los apartados 1 y 2 cuando la Jefatura Provincial de Tráfico tenga conocimiento de la presunta desaparición de alguno de ellos, previos los informes, asesoramientos o pruebas que, en su caso, estime oportunos, iniciará el procedimiento de pérdida de vigencia. En el acuerdo detallará los hechos y circunstancias de los que pueda racional y fundadamente inferirse. Indiquemos que el conocimiento puede obtenerse por atestados o cualquier otro medio. La actuación es de oficio y no a instancia de parte. Tras un procedimiento breve de acreditación (dos meses) se dicta decisión motivada.

Como se ve es un procedimiento dotado de rapidez por el relieve de las cuestiones que se ventilan. Idéntico espíritu es el de la suspen-

sión cautelar e intervención inmediata de la autorización. Conforme al artículo 39 se decreta en los casos en que se detecta grave peligro para la seguridad del tráfico o perjuicio notorio para el interés público y cuando han pasado dos meses tras incoar el procedimiento sin producirse la mentada acreditación. La suspensión conlleva la adopción de las medidas necesarias para impedir el ejercicio efectivo de la conducción conforme a la Ley 30/1992, solicitando el auxilio de las Fuerzas o Cuerpos de Seguridad para la compulsión sobre las personas cuando sea necesaria.

Se ha de resaltar la novedad de esta última mención a la compulsión en relación con el artículo 42 anterior y su fundamento en el principio de ejecutividad de los actos administrativos recogido en la citada ley. También la desaparición en la LSV tras la Ley 18/2009, del anterior artículo 71 bis que permitía al agente de la autoridad que comprobaba que el infractor o implicado en accidente presenta síntomas evidentes de haber perdido las condiciones físicas para conducir, llevar a cabo la intervención inmediata del permiso. Se entiende que la *mens legis* del artículo 39 permite mantener estas facultades de actuación sin demora ante supuestos de tanto riesgo que rozan la situación de estado de necesidad. En efecto, como se observa en las normas que comentamos, el hecho de conducir sin las debidas condiciones psicofísicas obliga a respuestas inmediatas y enérgicas de la Administración con el fin de evitar riesgos intensos para la vida e integridad física de los demás.

El problema es que estas eficaces previsiones no se activan en muchos casos y no es irrelevante el número de personas que conducen en las vías públicas habiendo perdido o no ostentando las debidas condiciones psicofísicas. Es precisa la colaboración de todos. En primer lugar los familiares, amigos y vecinos cuando sean conocedores de la situación deben comunicarlo a la Jefatura Provincial de Tráfico. En idénticos casos las entidades, Administraciones y funcionarios públicos.

El mismo deber pesa sobre el Juez cuando durante el procedimiento de incapacidad llegue a su conocimiento la realidad de las conducciones a que venimos haciendo referencia. Ofrece claro fundamento el artículo 762 LEC. relativo a medidas cautelares de protección de la persona del incapaz. No hay objeción alguna para que en el informe forense en el procedimiento de incapacidad se reseñe la falta de aptitud para la conducción. El órgano judicial en sentencia no puede pronunciarse sobre ella (pérdida de vigencia), pues le corresponde a la autoridad administrativa, pero si en la resolución se reflejaran condiciones psicofísicas incompatibles con la conducción (en los términos

del Anexo), de acuerdo con los preceptos citados y se percibiera un grave riesgo para la seguridad vial, han de remitirse testimonios de la misma en lo necesario para la incoación del procedimiento estudiado. Lo exige no sólo la protección de la persona del incapaz sino las exigencias de la seguridad vial. De todos modos el artículo 755 LEC. obliga a comunicar la sentencia a los registros públicos a los efectos que procedan, pero a petición de parte, que lo será el Ministerio Fiscal. Se entiende que la norma es aplicable cuando no haya riesgo grave en los que debe procederse de oficio. Las obligaciones son aún más claras en el caso del tutor.

En el procedimiento penal en curso, cuando se tenga conocimiento de las situaciones a que venimos haciendo referencia, es el propio Juez el que puede (art. 764.4 LECrim) acordar la privación cautelar del permiso y adoptar las medidas del artículo 39 citado. Si concurre el supuesto normativo del artículo 36, ha de darse cuenta a la autoridad de tráfico de la resolución de archivo o sentencia con los testimonios oportunos.

4.3 *El deber de secreto médico y las conducciones peligrosas*

Entramos en el ámbito de los profesionales de la sanidad y el deber de secreto médico. Éste se encuentra consagrado en el artículo 10.3 de la Ley General de Sanidad y 2.7 y 7 de la Ley 41/2002. Esta última norma impone la confidencialidad de los datos clínicos y la autorización de la ley (reserva legal) para acceder a ellos. Tiene fundamento constitucional en el derecho a la intimidad del artículo 18 CE y en el artículo 8.2 del Convenio Europeo de Derechos humanos y libertades fundamentales de Roma de 4 de noviembre de 1950 que asimismo exige ley limitativa. También en la necesaria confianza que la sociedad ha de tener en las instituciones sanitarias y en el carácter confidencial de los datos que se le confían.

De otra parte, en el proceso, respecto del secreto profesional en general, el artículo 24.2 CE prevé una ley reguladora. Hay previsiones en el artículo 371 LEC. y no se contemplan en el artículo 417 LECrim. Por su parte el Código Deontológico, conforme a una larga tradición que arranca del juramento hipocrático, lo contempla en los artículos 14 a 16. La protección penal de este deber de sigilo la otorga el artículo 199.2 CP dentro de los profesionales en general obligados a guardarlo.

Examinemos sus límites. En primer lugar, el deber de denunciar del artículo 262 LECrim. Los hechos delictivos ya sucedidos de los que se tenga noticia. En el precepto se prevé la imposición de multa

de mínima cuantía «si la omisión en dar parte fuere de un profesor de medicina, cirugía y farmacia». Las dudas aplicativas de la norma derivan de que es anterior a la Ley 41/2002, de lo reducido de la consecuencia jurídica para el incumplimiento y de que su generalizada aplicación impondría a los facultativos un deber de delación contrario a los principios de confidencialidad en que se basa el sistema sanitario. En cualquier caso, no parece aplicable a los delitos contra la seguridad vial ya cometidos de los que el médico tiene conocimiento.

La cuestión se plantea en los supuestos en que el facultativo llegara a conocer que el paciente va a realizar al día siguiente o en días sucesivos conducciones con manifiesto desprecio del artículo 381 CP (carreras ilegales o en dirección contraria) o que conduce a diario, o va a conducir próximamente bajo la influencia de bebidas alcohólicas o drogas tóxicas. También los casos en los que padece enfermedades o deficiencias incapacitantes para la conducción y pese a ello, continúa conduciendo (piénsese en casos de conductores de autobuses o transportes de mercancías peligrosas o de gran tonelaje) habitualmente con el consiguiente riesgo para la seguridad vial. Se trata de poner el centro de atención en los delitos y riesgos presentes y futuros.

Comenzando por las infracciones penales, la omisión de denunciar puede tener encaje en el artículo 450.2 CP en referencia a delitos de «próxima (...) comisión» que afecten a las personas «en su vida, integridad o salud» con claridad en los tipos de los artículos 380 y 381.1 y con mayor dificultad en los demás, en función de cual se entienda que es el bien jurídico protegido. La cuestión es que se plantea una antinomia entre este tipo y el del artículo 199.2 CP. Ello puede llevar a entender que existe un supuesto de concurrencia o colisión de deberes, ubicable en las causas de justificación del artículo 20.7 y 8 CP con matices en los que no podemos entrar. Obliga a un juicio de ponderación de bienes jurídicos protegidos, del injusto de los tipos, de riesgos y de circunstancias bajo los principios de confidencialidad, protección de los intereses públicos y proporcionalidad. La clave sería la gravedad e intensidad de los riesgos que amenazan al propio paciente y a terceros.

Hay casos extremos que podrían subsumirse en el tipo del artículo 450. En concreto los de conductores de transportes escolares, dada la indefensión de los menores de los que nos ocupamos en otro lugar cuando se tiene conocimiento de la próxima comisión de delitos de los artículos 379 a 381 y en particular de los dos últimos citados. El tipo subjetivo requeriría valorar la modalidad de conocimiento, no

bastando con la mera sospecha y los esfuerzos del profesional para paliarla y su actitud de confianza en el tratamiento¹⁰⁴.

También puede entenderse que el juicio de ponderación excluye la tipicidad bien por la vía del error del artículo 14, bien por no concurrir los requisitos de los tipos subjetivos de los artículos 199 y 450 CP. Quiérese decir que la decisión de denunciar o de no hacerlo serían atípicas. Sea como fuere, en los casos extremos o de graves riesgos entendemos que sí puede afirmarse un deber jurídico de actuación que se inicia como dijimos en el esfuerzo terapéutico para paliarlos y que debe seguir un orden flexible de opciones hacia el exterior desde las menos a las más afectantes al tratamiento terapéutico.

En primer lugar, la información a personas vinculadas por razones familiares o de hecho. Los artículos 5.1 y 3 en relación con el 4 («toda la información disponible») de la Ley 41/2002, fundamentan esta opción. Estas personas pueden comunicar los datos a la autoridad de tráfico para que se adopten las medidas protectoras del artículo 36 mencionado o acudir al Juzgado de incapacidades o de instrucción cuando se sepa que el paciente realiza conducciones típicas de riesgo. En los casos de inminentes y graves riesgos para el paciente y terceros, el profesional sanitario se encuentra en situación de estado de necesidad que legitima para actuar del mismo modo y justifica respecto del tipo del artículo 199 CP aludido.

En relación al Juzgado de Incapacidades recordemos que los parientes del artículo 757 LEC. están legitimados para dirigirse a él y en los casos del artículo 199 CC. poner en su conocimiento las deficiencias que se padecen y los graves riesgos, pudiendo el órgano judicial adoptar las medidas urgentes de protección del artículo 762 a las que nos referimos. El conocimiento le puede venir al Juez de terceras personas o del facultativo. Se ha de recordar que cualquier persona (vínculos de hecho, facultativos) conforme al artículo 757.3 LEC. puede poner en conocimiento del MF hechos determinantes de incapacitación y de adopción de medidas urgentes. Los profesionales sanitarios que trabajen en centros públicos están facultados de acuerdo con este precepto.

Estas reflexiones tienen fundamento en el artículo 16 d) del Código Deontológico. En él se dice que «con discreción, exclusivamente ante quien tenga que hacerlo, en sus justos y restringidos límites y si lo

¹⁰⁴ En el derecho comparado estas hipótesis se valoran de diverso modo. Como ilícitos civiles en Estados Unidos (con distintas visiones según los Estados) a partir del caso *Tarasoff versus Regents of University of California*, 17 Cal. 3d 425, 551 P.2d 334, 131 Cal. Rptr. 14 (Cal. 1976). En otros, con posibilidades de subsumición. Así en el tipo del parágrafo 138 StGB alemán y exención de responsabilidad cuando haya un esfuerzo serio por impedir el hecho o evitar el resultado (art. 139).

estimara necesario solicitando el asesoramiento del Colegio, el médico podrá revelar el secreto: (...) si con su silencio diera lugar a un perjuicio a su propio paciente, a otras personas o a un peligro colectivo». Se ha de reparar en que el incumplimiento del deber se excepciona como facultad: «podrá». Ha de hacerse «con discreción y en sus justos y restringidos límites», anidando aquí el principio de proporcionalidad y el juicio de ponderación, así como el principio de protección al paciente, a otras personas concretas o al interés público que consagra la perspectiva de los riesgos.

Por todo ello, debería esbozarse un Protocolo de actuación y coordinación entre Colegios de Médicos, Autoridad de Tráfico, Fiscalía de Incapaces y Seguridad Vial y Juzgados de Incapacidad.

4.4 *Tercera edad, enfermedad mental, consumo de sustancias tóxicas y su relación con la conducción*

Han de abordarse con doble perspectiva. En la enfermedad mental la clave es tanto la información en general como la individual terapéutica por parte del médico actuante para que el paciente interiorice pautas de comportamiento. Hay que asumir un enfoque humanista, de contacto con las realidades y sus infinitos matices tendentes a la recuperación del enfermo pero también a consideraciones de protección vial de todos los ciudadanos. *Per se* la enfermedad mental sin otras valoraciones no incapacita para la conducción. Sólo en los términos legales y con sujeción estricta a ellos y en concreto al también mencionado Anexo 4 de la norma reglamentaria (en particular apartados 9, 10 y 11, enfermedades del sistema nervioso y muscular, trastornos mentales y de conductas y relacionados con sustancias, sin olvido de los demás que pueden concurrir igualmente en estos casos) que traduce un proceso de objetivación relativa, pues se utilizan conceptos jurídicos indeterminados como riesgos para la seguridad vial, según criterio facultativo, riesgos médicos, etc. Con respecto a la tercera edad cabe hacer las mismas apreciaciones¹⁰⁵.

Son precisas dos consideraciones. En primer lugar, el aumento de la calidad de vida en estas edades y de los recursos para mante-

¹⁰⁵ Según datos del CEOMA y la DGT el 10 por 100 del censo de conductores es mayor de 65 años, en un proceso de envejecimiento progresivo de aquél. En este colectivo se concentra el 32 por 100 de las discapacidades (frente al 11 por 100 de media en los demás). Asimismo el 49 por 100 padece deficiencias visuales y el 11 por 100 auditivas. Se habla de los procesos de deterioro de facultades psicomotoras a partir de los 55, 65 y 75 en diversos grados y de la relación con el consumo de antihipertensivos, neurolépticos, anticoagulantes etc. El porcentaje de accidentes por kilómetros recorridos son asimismo mayores. Frente a ello, los conductores de la tercera edad suelen ser más prudentes y asumir menos riesgos que los demás. Las cifras de siniestralidad son menores.

nerla. La juventud interior vence muchas limitaciones. De otra parte, la edad *per se* no debe ser motivo de valoraciones negativas. Ha de atenderse a las pérdidas funcionales con la misma objetividad que en otras edades.

Se han de proscribir las simplificaciones y prejuicios y combatirlos desde la perspectiva de los derechos de los discapacitados reconocidos en la Convención de 13 de diciembre de 2006 de Naciones Unidas, ratificada por nuestro país el 21 de abril de 2008 (con cita especial de los arts. 1.3 y 8 y ss. en que se haya el catálogo de derechos y 20 que consagra el derecho de movilidad) y de las personas de edad avanzada que desde luego son miembros capaces de realizar excelentes aportaciones a la sociedad y de vivir integrados en ella desarrollando su propia personalidad. Debe recordarse al respecto que el artículo 24 de la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea reconoce el derecho de las personas mayores a llevar una vida digna e independiente y a participar en la vida social y cultural.

Quizá las propias previsiones legales contengan la respuesta *ad casum*. Nos referimos a los artículos ya citados y en particular al artículo 36.7 del Reglamento de Conductores. En él se prevé que la pérdida de vigencia se refiera no a todos los permisos o licencias sino a alguno o alguno de ellos. De este modo, hay un primer instrumento de individualización que puede cumplir las finalidades que comentamos. El segundo es el del artículo 36.6 referido a la concesión de un permiso o licencia extraordinarios con las adaptaciones, restricciones o limitaciones relacionadas con las personas, vehículos o circulación que resulten procedentes. Siempre con remisión del mismo modo al Anexo.

Estas normas tienen un amplio, flexible y diversificado campo de actuación que admite casi todas las posibilidades de adecuarse a la situación del sujeto, sus derechos y necesidades y a las exigencias de seguridad vial. En el Anexo ya se contemplan variadas condiciones o restricciones como el uso de lentes correctoras, audífonos, utilización de retrovisores, mando automático y asistencia a dirección, autorización sólo de vehículos automáticos (previo aprendizaje), criterios técnicos (caso de tallas), limitaciones de velocidad, informes facultativos que incluyen o no la acreditación de someterse a tratamiento, otros en que se puedan fijar libremente condiciones, y períodos de vigencia limitados o concretados por el facultativo. La cuestión es si caben otras restricciones, además de las del Anexo. La respuesta ha de ser positiva. En primer lugar el artículo 36.6 de la norma reglamentaria no las liga exclusivamente a las de las reglas anexionadas a las que no se remite. De otra parte, el artículo 18 párrafo 3 del Reglamento de Cen-

tros permite a la autoridad de tráfico la adición de limitaciones no incluidas en el informe de aptitud, previo informe de los servicios sanitarios¹⁰⁶.

En cualquier caso las medidas más efectivas son las educativas¹⁰⁷. Es trascendente el control y consulta de los familiares y el contacto con el médico.

En la tercera edad el planteamiento de relaciones entre la asistencia médica y la familiar que han de trabajar en íntima conexión es asimismo relevante. También los cursos de formación para conducción en la tercera edad. Siempre y en todo caso es fundamental la información que ha de venir del sistema sanitario con pautas y concienciación adaptadas a las circunstancias.

5. DEBER DE MANTENIMIENTO DEL VEHÍCULO EN CONDICIONES ADECUADAS

Ya se puso de relieve el creciente número de conductores que no pasan la ITV debido a la crisis económica y que no cuidan del estado de sus vehículos, por lo que resultarían precisas ayudas y sobre todo la concienciación de que «la inversión» en mantenimiento es una apuesta por la vida propia y de los demás. Nos planteamos la cuestión relativa a la posibilidad de establecer la existencia de responsabilidad penal en los casos de siniestros o accidentes en el ámbito de la circulación con resultado, bien de muerte (art. 142 del CP), bien de lesiones (art. 152 del CP) o de daños (art. 267 del CP) en los que se pueda establecer una relación entre el resultado lesivo o dañoso y el incumplimiento de

¹⁰⁶ Fijémonos en la expresión legal «personas, vehículos o circulación...». Respecto del primer término. Cabe la exigencia, por ejemplo, de que haya un puntual control médico o asistencial previo a la conducción o en el período en que se conduce o del acompañamiento de tercera persona. En el término vehículo son subsumibles las limitaciones atinentes a la conducción de vehículos de determinadas características (además de los del Anexo) o con singulares elementos de seguridad. En el de circulación la gama de opciones es igualmente muy amplia. Exclusión de la conducción nocturna, concreción de horarios, limitación a determinado radio de acción en relación con el domicilio o a kilometrajes o distancias tasadas (con mayor o menor estimación). Nada impide la obligación de periódica presentación a las autoridades de tráfico o sanitarias. Todo ello goza de apoyo en el artículo 4 y Anexo 1 de la Directiva 91/439/CE sobre restricciones modificada por la Directiva 200/56/CE en cuyo Anexo 1 (códigos 05/01 a 05/05 se admiten como restricciones la conducción diurna (una hora después del amanecer hasta una hora después del anochecer), en un determinado radio de acción (en km) del lugar de residencia o dentro de una ciudad o región, limitaciones de velocidad, prohibición de conducción en autopista, conducir en presencia de un titular del permiso de conducir, sin pasajeros, remolque o con exclusión de alcohol. Esta relación no es tasada y caben otras como, por ejemplo, limitar dentro del grupo de conductores del Anexo la autorización sólo a ciertos permisos

¹⁰⁷ Según la información obrante en la página web de los Centros de Reconocimiento en la enfermedad mental la clave es la información general y la individual terapéutica del médico actuante para que el paciente interiorice pautas de comportamiento y concienciación: conocer la enfermedad y efecto de los fármacos, no conducir en fases de descompensación ni al inicio del tratamiento, detener el vehículo cuando se adviertan los síntomas dejándolo en lugar seguro sin el contacto, consultar al médico sobre la viabilidad de la conducción.

las obligaciones que específicamente viene a recoger el actual artículo 9.3 de la Ley de Seguridad Vial¹⁰⁸, según redacción dada en la reforma efectuada por Ley 18/2009, de 23 de noviembre, por la que se modifica el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (en adelante LSV) aprobada por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 24 de marzo.

Cabe una respuesta afirmativa ante la novedad que supone el artículo 9.3 LSV citado¹⁰⁹. La expresión referida, *inspecciones que correspondan*, puede relacionarse con las que exija el manual del correspondiente vehículo de conformidad con sus características. «Reconocimientos» al deber de diligencia del conductor que inspira toda la norma para mantener el vehículo en las condiciones adecuadas, reparando defectos en cuanto se detecten y examinando él personalmente el estado del mismo, al menos en lo esencial: neumáticos, estado del motor, etc.

En los artículos 69 y 71 de la LSV vigente y anterior se podía presuponer o estimar implícito un deber normativo de cuidado. Ahora su explicitación en el precepto comentado junto con los demás que impone esta norma y en el artículo 11 refleja un diferente enfoque legislativo. Podemos considerar, además, desde la perspectiva del concepto de fuente de la posición de garante derivada del manejo de máquinas o instrumentos peligrosos, que el vehículo de motor lo es y para ello basta remitirse a los datos sobre víctimas que genera. Sin embargo, la posición de garante no ha de basarse sobre las meras titularidades formales o conceptos administrativos «titular, arrendatario, arrendatario a largo plazo o conductor habitual». Bajo ellas pueden no darse las circunstancias de utilización asidua, frecuente o habitual que fundamentan el deber de actuar.

El conductor que tiene el control real de la fuente de peligro es en el que debemos centrar nuestra atención. Es el generador directo del riesgo con su conducción y para él muchos de los defectos de mantenimiento y deficiencias van a ser fácilmente observables cuando se pone al volante si actúa con la diligencia que le es exigible (por ejem-

¹⁰⁸ «Los titulares y en su caso los arrendatarios de los vehículos tienen el deber de actuar con la máxima diligencia para evitar los riesgos que conlleva su utilización, manteniéndolos en las condiciones legal y reglamentariamente establecidas, sometiéndolos a los reconocimientos e inspecciones que correspondan e impidiendo que sean conducidos por quienes nunca hubieren obtenido el permiso o licencia de conducción correspondiente.»

¹⁰⁹ La norma ha de completarse con las obligaciones dimanantes del Real Decreto 2042/1994, sobre inspección técnica de vehículos y las obligaciones que impone a los sujetos obligados, propietarios y arrendatarios. El artículo 5 la de someterse a las inspecciones periódicas en los plazos señalados en el artículo 6 en función de la clase de vehículo y el artículo 8.2 indica que son directamente responsables ante las autoridades competentes de mantener la vigencia de la tarjeta ITV o certificado de características mediante la presentación de aquéllos a inspección dentro de los plazos establecidos.

plo, el estado de las ruedas o de los frenos). Desde la óptica de la «previsibilidad» de las consecuencias lesivas o dañosas, debemos restringirnos a defectos de conservación muy claros o patentes, por ejemplo, ruedas que carecen totalmente de dibujo e incluso con la lonas o capas internas del neumático al descubierto. Puede haber casos de culpa con representación cuando estos hechos y el progresivo fallo en el sistema de frenada se conoce y se es consciente del peligro o riesgo. Han de tenerse en cuenta los problemas concretos de prueba que se dan en la práctica, al tener que acreditar que el siniestro se debe, como causa básica y esencial, a ese fallo mecánico derivado del mal estado de conservación del vehículo. Ello supone tener que contar con una amplia investigación policial, que hace del atestado, todavía más si cabe, una pieza esencial para poder realizar un juicio de imputación del resultado¹¹⁰. El Fiscal Delegado de Navarra discrepa fundamentamente de estas consideraciones¹¹¹.

Hay una serie de supuestos especiales que excepciona el Fiscal Delegado citado como son aquellos en los que existe una relación laboral entre el titular del vehículo (empresario) y el conductor (trabajador de la empresa) que tiene el accidente y en el que este último resulta lesionado o bien lesiona a terceros. La especialidad viene determinada por la propia relación jurídico laboral y en estos casos nos podemos encontrar ante la posibilidad de subsunción en los tipos de delitos contra los derechos de los trabajadores de los artículos 316 y 317 del CP, al margen de la correspondiente a los tipos de homicidio y lesiones imprudentes del titular empresario por el resultado lesivo¹¹².

¹¹⁰ En todo caso entendemos que por el solo hecho de no haber pasado en su momento oportuno la ITV, aunque luego el accidente tenga su causa en la falta de conservación del vehículo que se hubiera podido detectar en esa revisión, no se puede estimar la responsabilidad penal del titular. Es discutible la previsibilidad, pues el mero incumplimiento de la norma administrativa no hace necesariamente «previsible» cualquier fallo posterior del vehículo, aunque esa infracción pueda constituir normalmente un indicio de la posible vulneración del deber.

¹¹¹ Según su ponencia el precepto en su primera parte no aportaría una especial novedad a las obligaciones que ya se venían recogiendo a lo largo de la regulación administrativa en esta materia y la razón de ser del nuevo artículo 9.3 de la LSV sería el establecer de forma más clara y sistemática esas obligaciones del titular para luego poder sancionar como infracciones en el artículo 65.4.o) y 5.11) de la misma ley el incumplimiento de tales obligaciones [antes en los artículos 65.4.q) y 5.1)]. Nos hallaríamos, por tanto, ante una cuestión de congruencia de la que adolecía antes la LSV, ya que específicamente se recogían obligaciones para los usuarios de la vía y para los conductores en general, pero no se decía nada del titular del vehículo y sin embargo luego sí que se le hacía responsable de determinadas conductas que se consideraban como infracción administrativa. La responsabilidad del titular estaba recogida en el artículo 72 y ahora en el 69.1.f) y la obligación de sujeción a la ITV en el artículo 8 del Real Decreto 2042/1994.

¹¹² Así se entendió por la *Audiencia Provincial de Valencia (Sección 5.ª) en Sentencia de 4 de julio de 2002*, que confirma la dictada por un Juzgado de lo Penal en la que se le condena al titular de la empresa dedicada a la mensajería y recadería que tenía varios vehículos a disposición de los trabajadores para realizar su cometido laboral, teniendo un accidente uno de ellos con una motocicleta de reparto que llevaba los neumáticos completamente desgastados, sin dibujo, y no había pasado la ITV, sufriendo un reventón de una de las ruedas, padeciendo el trabajador importantes lesiones al perder el control fruto del reventón y colisionar contra

6. NOVEDADES LEGISLATIVAS EN LA LEGISLACIÓN DE SEGURIDAD VIAL

Se ha de destacar el proceso de renovación de la legislación administrativa de tráfico en cuerpos normativos esenciales. En primer lugar dirigido a mejoras emanadas de la experiencia aplicada (Ley 18/2009). De otra parte a la adaptación a la normativa europea (RD 818/2009) y finalmente a cubrir esta exigencia junto con fines de clarificación normativa y de automatización e informatización de procedimientos (RD 170/2010 y RD 369/2010)

6.1 *Ley 18/2009, de 23 de noviembre, modificadora del procedimiento sancionatorio*

Su objetivo central es la previsión de un procedimiento específico alterando el orden de prelación normativa sobre el procedimiento común¹¹³. Las principales novedades son el establecimiento de un procedimiento abreviado ofreciendo al infractor la posibilidad de suscribir un pacto con la Administración que le permita cumplir rápidamente la sanción impuesta a cambio de una rebaja que sube hasta el 50 por 100, el diseño de un régimen en la práctica de la notificación que tenga presente los nuevos sistemas telemáticos de comunicación (correo electrónico, teléfono móvil, Dirección Electrónica Vial –DEV– y el Tablón Edictal de Sanciones de Tráfico –TESTRA–, etc.), la terminación de oficio del procedimiento ante la falta de actuaciones por parte del infractor y una importante revisión de las medidas cautelares.

Aunque la reforma afecta a otras muchas cuestiones y contiene nuevas figuras (la obligación del conductor de no distracción, la nueva ordenación del ahora llamado Consejo Superior de Seguridad Vial, los conductores no residentes que infringen en nuestro país, el tratamiento residual de vehículos, etc.), se centra fundamentalmente, como decimos, en la regulación del procedimiento sancionador. No se introdu-

un camión. El Juzgado condenó al acusado titular de la empresa como autor de un delito contra los derechos de los trabajadores, por facilitarle medios que ponían en peligro grave su vida, y por una falta de lesiones por imprudencia, al rebajar o degradar el grado o intensidad de imprudencia del empresario, considerando que existió una concurrencia de culpas. Estima que también el trabajador-conductor del vehículo contribuyó con su acción de conducir la motocicleta siendo conocedor del estado en el que se encontraban los neumáticos, al resultado lesivo, a pesar de la relación de dependencia por su condición de trabajador. En la misma línea nos encontramos con la sentencia de la *Audiencia Provincial de Pontevedra (Sección 5.ª) de 16 de septiembre de 2009* en la que se condena a la empresaria como autora de delitos del artículo 318 en relación con el 316 CP y del artículo 152.1 por ordenar al trabajador un transporte en camión con la tarjeta de ITV retenida por graves deficiencias que provocaron el accidente y lesiones al empleado.

¹¹³ Disposición adicional 8.ª en relación con la Ley 30/1992.

cen en el Título V «Régimen sancionador» cambios esenciales en el catálogo de ilícitos, respetando la ordenación llevada a cabo por la Ley 17/2005.

Más calado tienen las novedades en el régimen de sanciones. Así, la reforma trata de suprimir el elevado grado de discrecionalidad existente en orden a la determinación de la cuantía económica de las multas a imponer, definiendo en la LSV, la cuantía exacta de las sanciones económicas, sin perjuicio de permitir una especial graduación –agravación– de la sanción en atención a la existencia de circunstancias adicionales concurrentes como los antecedentes del infractor o el peligro potencial. En algunas infracciones como en la del artículo 65.5.h) y las del artículo 65.6 se eleva notablemente la cuantía económica (6.000 € en el primer caso y de 3.000 a 20.000 en el segundo).

El objetivo perseguido por la reforma (también en el Anexo 4 referido a multas por velocidad) es ofrecer al ciudadano seguridad en el conocimiento de la sanción que corresponde a la infracción cometida, eliminando las actuales diferencias en el reproche jurídico derivado de hechos similares por razón del territorio donde se ha cometido la infracción. Suprime la sanción de suspensión de la autorización administrativa para conducir –que era objeto de gran número de impugnaciones en vías administrativa y jurisdiccional– y establece innovaciones respecto a la ejecución de las sanciones y la gestión de los antecedentes del infractor, como la adaptación del plazo de prescripción de las sanciones económicas y de su cómputo a la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. La Ley 18/2009, da nueva redacción y reordenación al Anexo II LSV «Infracciones que llevan aparejada la pérdida de puntos».

6.2 *Real Decreto 818/2009 por el que se aprueba un nuevo Reglamento de Conductores*

Sustituye al anterior aprobado por Real Decreto 772/1997, modificado por última vez en virtud del Real Decreto 62/2008, de 27 de enero, y es consecuencia de la plena adaptación a la Directiva 2006/126/CE.

En el Título 1 (arts. 1 al 40), en consonancia con la normativa comunitaria y sus objetivos de unificación y reconocimiento en el ámbito de la UE, se modifican las clases de permiso de conducir, los períodos de vigencia y los requisitos para obtenerlos, cuestión a que hacemos referencia en otro apartado de esta Memoria y se llevan a cabo, asimismo, modificaciones en el régimen de eficacia de los permisos de conducción obtenidos en otros países y en las autorizaciones y permiso internacio-

nal. Hay algunos retoques de los que nos ocupamos en otro lugar en la regulación de la nulidad, lesividad y pérdida de vigencia¹¹⁴.

6.3 *Real Decreto 170/2010, de 19 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de centros de reconocimiento destinados a verificar las aptitudes psicofísicas de los Conductores*¹¹⁵

A estos centros no les alcanza la Directiva 2006/123/CE, pero los principios de buena regulación se extienden a sectores no afectados para dinamizar y mejorar la competitividad en el sector servicios, suprimir requisitos desproporcionados y disminuir las cargas administrativas (estas últimas para dar cumplimiento al Acuerdo del Consejo de Ministros de 13 de mayo de 2008). Además, la normativa pretende unificar y flexibilizar el régimen jurídico, facilitando la progresiva introducción de procedimientos electrónicos, desarrollando la Ley 11/2007. También se clarifican las competencias sanitarias y de tráfico. Regula con mayores exigencias los requisitos mínimos personales y materiales y con más detalle los informes de aptitud.

6.4 *Real Decreto 369/2010, de 26 de marzo, por el que se modifica el Reglamento de las Escuelas Particulares de Conductores*

La norma modificada es el Reglamento de 17 de octubre de 2003. Es consecuencia de la adaptación a la Directiva 2006/123/CE y a las leyes con ella congruentes 17 y 25/2009, de 26 de diciembre de 2009, sobre libre acceso a la prestación de servicios. Se lleva a cabo una nueva regulación sobre elementos personales y materiales mínimos con precisiones en torno a locales o terrenos, vehículos y material didáctico. Las modificaciones, entre otras, son la suficiencia de un solo profesor en lugar de dos y de un vehículo por cada clase de permiso o licencia para la que se prepare así como la supresión de la exigencia de que no haya menos vehículos que profesores. Hay nuevas normas sobre las obliga-

¹¹⁴ La especial significación de la adaptación a la normativa europea se percibe en el título 2 (arts. 41 al 71) referente a la enseñanza de la conducción y a las pruebas de aptitud para obtener las distintas autorizaciones. Estas normas se integran con los Anexos 4 a 8 sobre aptitudes psicofísicas, pruebas a realizar, organización, desarrollo y criterios de calificación, vehículos a utilizar y personal examinador. Los Anexos 1 y 7 son consecuencia de la trasposición de la Directiva 2008/65/CE.

¹¹⁵ La normativa anterior estaba constituida, en esencia por el Real Decreto de 4 de diciembre de 1985, 2.272/858, modificado por el Real Decreto 1342/1986, y Orden de 18 de mayo de 1986 y por el Real Decreto 1277/2003, de 10 de octubre, sobre autorización de centros sanitarios en general, contemplando los estudiados en el apartado C. 2.5.10 con nueva redacción en la Orden SCO/1741/2006 de 29 de mayo. Más recientemente también por el Reglamento de Conductores de 8 de junio de 2009 en su artículo 44 y por la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, que modifica el artículo 60.2 LSV. Tradicionalmente y en la LSV por los artículos 4.d) y 65.

ciones del titular y profesores. Las Escuelas Particulares pueden tener, bajo el principio de unidad, una o varias secciones o sucursales en el territorio nacional y compatibilizar sus cometidos con otras actividades no docentes de carácter lucrativo. La Reforma procede a una nueva disciplina normativa de las autorizaciones administrativas previas de apertura y se regulan las inscripciones y accesos al Registro de Centros de Formación de Conductores y de Profesionales de la Enseñanza vial. Respecto de estos últimos hay determinaciones normativas sobre las pruebas para obtener el certificado de aptitud de Profesor de Formación Vial o de Director de Escuelas Particulares de Conductores.

7. CUESTIONES ATINENTES A LOS TIPOS RELACIONADOS CON LA DELINCUENCIA VIAL

En este apartado reseñamos algunas de las dudas, reflexiones y enfoques surgidos de la experiencia diaria y estudios doctrinales.

7.1 *Delitos del artículo 379.1 y 2 CP*

7.1.1 Prueba del delito del artículo 379.1 en casos de detección por radar

Profundizando en Memorias anteriores continúa la reflexión sobre la prueba del artículo 379.1 cuando el titular del vehículo detectado por el radar no identifica al autor o incurre en contradicciones. La Fiscal Delegada de Asturias en su ponencia de las Jornadas se ocupa de estas cuestiones.

Es claro que el dato de la titularidad del vehículo no es suficiente para concluir sin más pruebas de cargo de que el propietario o el conductor habitual lo fueran en el momento de cometerse la infracción investigada, pero tampoco es una información irrelevante.

Ahora bien, el incumplimiento del deber de identificación del conductor en un momento determinado tanto si es evidente o burdo como si trata de disfrazarlo de forma más sutil, puede ser valorado en contra del propietario y aunque no puede sustituir la ausencia de datos probatorios de cargo, so pena de asumir el riesgo de invertir la carga de la prueba, sí puede servir como contradicción o como elemento de corroboración de los indicios a partir de los que es posible inferir la culpabilidad¹¹⁶.

¹¹⁶ SSTC 63/2007, de 27 de marzo de 2007, FJ 2; 196/2007, de 11 de septiembre de 2007, FJ 3; 111/2008, de 22 de septiembre, FJ 3.

Cuando el proceso penal está en curso es cuando el silencio puede constituir una posible estrategia defensiva del imputado sin que en ningún caso pueda ser forzado o inducido bajo constricción o compulsión alguna a declarar contra sí mismo o a confesarse culpable, pero nada impide deducir de la conducta pasiva del imputado un indicio de culpabilidad siempre que la deducción se realice en circunstancias concretas de convicción alcanzada al valorar el conjunto de los elementos de prueba disponibles¹¹⁷. En estos supuestos y en el de contradicciones en las explicaciones del titular cabe plantearse la prueba indiciaria. Como señala el TS, para que pueda ser tenida por válida es preciso que los hechos-base viertan sobre el hecho principal u objeto de imputación, sean varios y estén acreditados, mediante prueba de la llamada directa; y que la inferencia realizada a partir de aquéllos sea racional, fundada en máximas de experiencia fiables y cuente con motivación suficiente¹¹⁸.

El supuesto lo aborda la SAP de Pamplona 102/2009, de 20 de mayo de 2009¹¹⁹. El Juzgado condena con base en las contradicciones del titular y el Tribunal considera que no tienen entidad suficiente con una distinta valoración de la prueba.

7.1.2 Velocidad por tramos

Ha sido plasmada en los artículos 65.4.b) y 65.5.b) de la LSV (Ley 18/2009) «circular en un tramo a una velocidad media superior a los límites establecidos reglamentariamente de acuerdo con lo recogido en el Anexo 4» como infracción grave o muy grave respectiva-

¹¹⁷ SSTC 161/1997, de 2 de octubre, FJ 5; 197/1995, de 21 de diciembre, FJ 6; 202/2000, de 24 de julio, FJ 5.

¹¹⁸ STS 556/2007, de 22 de junio de 2007, FJ primero.

¹¹⁹ SAP de Pamplona 102/2009, de 20 de mayo. Por una autopista el radar detecta que un vehículo determinado circula a velocidad de 215 km/h cuando la máxima permitida en el tramo es de 120 km/h. El Juzgado de lo Penal núm. 4 de Pamplona condenó por delito contra la seguridad del tráfico del artículo 379.1 CP a las penas correspondientes por considerar que existía prueba indiciaria de la que poder deducir y concluir que era el acusado quien en esos momentos circulaba conduciendo el vehículo a velocidad excesiva. Consideraba que el acusado era el conductor porque era el titular del vehículo, había incurrido en contradicciones en sus declaraciones en instrucción y en el juicio oral sobre las personas con acceso a las llaves del vehículo, y no daba una explicación lógica sobre la persona que podía conducir el vehículo.

Recurrida en apelación por el condenado, la Audiencia Provincial revoca la sentencia y razona lo siguiente:

«Que los indicios en que se basa el Juzgador *a quo* no tienen entidad y naturaleza para poder deducir de ellos que el propietario fuera el responsable del acto de conducción objeto de infracción porque existen otras conclusiones posibles derivadas de los hechos indubitados (...) en relación con la declaración del acusado, no aparece a juicio de la Sala que exista un supuesto de evidente o evidentes contradicciones en las declaraciones del acusado como para de ello poder concluir que unido a la titularidad, era precisamente quien conducía el vehículo porque considera evidente que en ambas declaraciones (en fase de instrucción y en el acto del juicio oral) lo que en definitiva el acusado reflejaba es que el vehículo puede ser usado por distintas personas de su ámbito familiar o de amistad... La titularidad del vehículo es un indicio incriminatorio insuficiente y la no identificación del conductor está amparado por el principio *in dubio pro reo*.»

mente. En el Anexo, en un cuadro se determinan en función de las limitaciones de velocidad (de 30 a 120 km/h), los excesos que se consideran graves o muy graves, la cuantía de la multa (de 100 a 600 euros) y la pérdida de puntos (de 2 a 6). La cuestión se aborda en el trabajo del Fiscal Delegado de Barcelona. Aquí ya no es el radar, fijo o móvil, el aparato que mide la velocidad referida al punto concreto de la vía donde se capta la foto, sino otro dispositivo que mide la velocidad media en un tramo determinado¹²⁰.

El sistema es utilizado en derecho comparado¹²¹. Veamos dos tipos de conducciones dentro de ese tramo que, por cierto, normalmente por limitaciones técnicas, ha de tener una longitud máxima de 20 km. Se nos pueden plantear los casos siguientes: a) El conductor circulaba, por ejemplo, a 300 km/h. durante un kilómetro, pero redujo la velocidad el resto del tramo hasta dejar el promedio por debajo del máximo penal, que sería algo más de 200 porque hay un margen de error como veremos. b) La velocidad promediada alcanza el exceso punible.

En el primer supuesto se trata de una velocidad de elevadísima peligrosidad para la seguridad vial. Ambos son complejos de analizar y la clave entendemos que está en si el tipo lo es de consumación instantánea o requiere una mínima duración temporal. En el segundo puede fundadamente deducirse que el exceso punible se ha alcanzado en mínimos tratos temporales, pues si no la velocidad promediada no se lograría. Claro está que el argumento adquiere consistencia cuanto mayor sea la velocidad de tramo. En el primero se comete también en puridad el delito del artículo 379.1, pues en un lapso de distancia-tiempo mínima se alcanza el exceso punible. Aun siendo correcta la subsunción entra en colisión con la regulación administrativa que mide y sanciona en virtud del promedio¹²².

¹²⁰ Consiste en la realización, en masa e indiscriminadamente, de dos mediciones electrónicas y la toma de sendas fotos por tecnología de rayos infrarrojos -lo que permite realizarlas en la oscuridad- una al principio y la otra al final de un tramo y un simple cálculo matemático. Distancia partido por tiempo nos dará con seguridad la velocidad media. Un simple ejemplo extremo para que se entienda: si a 100 por hora, que es la velocidad reglamentaria un coche tarda un minuto en recorrer los kilómetros que hay entre dos puntos de la carretera y en el caso lo ha hecho en la mitad de tiempo, su velocidad media ha excedido de 200 km/h. Si resulta cometida la infracción se remite inmediatamente al Centro de León para iniciar el expediente sancionador. Este sistema realiza unas fotos bastante precisas para la identificación del vehículo por su imagen y especialmente de su matrícula, y apenas comete errores.

¹²¹ El país pionero en controlar la velocidad media por tramos fue Holanda, y este tipo de dispositivos también funcionan en países como Reino Unido, Austria e Italia, y para hacernos una idea de su efectividad en el Reino Unido, donde funciona desde 1999, con este tipo de dispositivo cada hora son captados 400 conductores infractores.

¹²² Este sistema, no obstante, sólo va a entrar en funcionamiento en los próximos meses a la entrada y a la salida de los túneles de Guadarrama y de Viella, y su incidencia será de momento muy limitada geográficamente. En cuanto a los márgenes de error hay que estar a lo previsto en el artículo 9 de la Orden ITC 3699/2006, de 22 de noviembre, y Anexo 5. En él (apartado 1) se definen los conceptos instrumentales de distancia a medir, puntos referenciados y cámaras de visión, se regula la composición y funcionamiento del sistema (apartado 2) y los requisitos específicos (apartado 3).

7.1.3 Drogas y conducción

El proyecto Druid está incluido¹²³ dentro del FP6¹²⁴, tiene por objeto profundizar en el conocimiento del problema del consumo de alcohol y otras drogas y medicamentos en los conductores y su implicación en la seguridad vial; conocer las posibilidades de intervención preventiva y armonizar las actuaciones en el marco de los diferentes países¹²⁵.

Para el estudio epidemiológico en nuestro país se han efectuado 731 controles referidos a 3.407 conductores desde el 26 de septiembre de 2008 hasta el 24 de agosto de 2009. La selección de los puntos de control y de los conductores que iban a ser controlados se realizó atendiendo a criterios estadísticos que asegurasen la representatividad de la muestra en la sociedad española¹²⁶. Los controles se configuraron como obligatorios¹²⁷ y junto al cuerpo policial actuó un equipo de investigadores.

Para cada sustancia se establecieron tres tipos de niveles de corte: el nivel de corte legal o indiciario o de *screening*, el nivel de corte consensuado para Druid y el nivel de corte analítico, siendo este último el menor de ellos. En cuanto a los signos de influencia se diferenció entre signos generales y específicos, estableciéndose unas exigencias muy elevadas para la derivación al procedimiento penal¹²⁸. A los efectos del proyecto Druid se prescindió de la presencia de médicos en el punto de control, efectuándose el acta de signos por agentes de policía que fueron específicamente formados¹²⁹.

Los resultados provisionales a falta de su adecuado tratamiento por los estadísticos¹³⁰ nos muestran que el 12,2 por 100 de los conduc-

¹²³ Driving Under the Influence of Dugs, medication and alcohol.

¹²⁴ FP6: Sixth EU Framework Programme. Sexto Programa Marco de la UE para la Investigación y el Desarrollo Tecnológico.

¹²⁵ En realidad, DRUID engloba siete grandes proyectos, cada uno de los cuales se subdivide en diferentes tareas, hasta alcanzar el número de 23 grandes objetivos (consúltase www.druid-project.eu).

¹²⁶ Así se excluyeron, por ejemplo, los puntos en los que se desarrollan evidentes pautas de consumo (discotecas, pubs, etc.); se seleccionaron puntos con diferentes frecuencias de consumo atendiendo a los datos de que se disponía en relación con el alcohol; se realizaron en distintas franjas horarias; en zona urbana e interurbana; en todos los estratos sociales y en todas las regiones.

¹²⁷ El control se planteaba como de drogas y alcohol. La prueba de alcohol era la última, para aminorar el riesgo de que un conductor aceptase someterse a las pruebas de alcohol y no a las de drogas, e intentar reducir al mínimo los supuestos en que los agentes se vieran obligados a solicitar autorización judicial. De los 3.407 conductores sólo uno de ellos se negó a someterse a las pruebas.

¹²⁸ Se exigió en todo caso la presencia de todos los signos generales establecidos y uno de los signos específicos mayores o varios de los menores. Con estas exigencias, de los 416 positivos existentes en la prueba indiciaria, sólo uno de ellos se remitió a la vía penal.

¹²⁹ El amparo legal para esta decisión se buscó en el término «normalmente» del artículo 12 del Real Decreto Legislativo de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

¹³⁰ Estos resultados tienen que ser adecuadamente tratados para obtener unas conclusiones válidas en relación con el consumo de drogas y la conducción, i.e., deben ponderarse atendiendo a la intensidad circulatoria del punto de control.

tores controlados arrojó un resultado positivo a la presencia de drogas en el *screening* inicial realizado con el dispositivo Dräger Drug Test 5.000, encontrándose en el 54,32 por 100 de ellos presencia de cannabis y en el 45,67 por 100 de cocaína¹³¹. Si se utilizan los niveles de corte analítico el porcentaje de positivos alcanza el 25 por 100, cifra reveladora de un elevadísimo número de conducciones con consumos de tóxicos¹³².

A pesar de la provisionalidad de los resultados pueden sacarse las siguientes conclusiones: Los dispositivos de detección rápida presentan suficiente fiabilidad para su utilización; los agentes, debidamente formados, pueden realizar actas de signos muy precisas; la prueba de contraste idónea es la que se realiza en sangre o derivados exclusivamente y no en otros medios biológicos (orina, pelo, sudor, etc.), donde la farmacocinética de las sustancias no permite la confirmación de los valores obtenidos en fluido oral, ni detectar los consumos recientes, que son los que interesan en el ámbito de la seguridad vial. Aunque se recomienda una cantidad de 1 ml de saliva para el análisis en laboratorio, se ha comprobado que con cantidades mucho más pequeñas (0,2-0,3 ml) es viable por lo que se elimina el problema de la sequedad bucal y los esfuerzos de insalivación.

Los estados alemanes realizan anualmente un Congreso para analizar la política en materia de drogas¹³³. El último de ellos ha sido el X Congreso de expertos en reconocimiento de drogas celebrado en Saarland (Alemania), en enero de 2010. Todos ellos han optado por un sistema de controles efectuados por agentes entrenados (la mayor parte de los estados han enviado a sus policías a formarse a las Universidades y centros concertados americanos que ofrecen el certificado DRE), utilizando la saliva como fluido para realizar la prueba indiciaria y la sangre para el análisis en laboratorio.

¹³¹ Hay que tener en cuenta que el 1,67 por 100 de los controlados dieron positivo a 2 sustancias y el 0,18 por 100 a 3.

¹³² Simultáneamente a la realización del test indiciario se tomaba una muestra de 10 ml de saliva para su envío al laboratorio. Si finalmente el test arrojaba un resultado negativo, se solicitaba al conductor controlado autorización para enviar al laboratorio la muestra de saliva recogida. Como el análisis permite mayor precisión el número de positivos se incrementó del 12,2 por 100 al 25 por 100. La diferencia porcentual es la que en condiciones normales evita la sanción tanto administrativa como penal excluida en los casos de resultado positivo en el test, salvo cuando hay una sintomatología evidente que las permite, supuesto infrecuente y de difícil prueba.

¹³³ El legislador alemán tras la modificación de la StVG (Ley de Seguridad Vial) fijó en 1997 la cantidad de sustancias tóxicas que garantiza la conexión temporal entre conducción y consumo siguiendo el dictamen de una comisión de expertos (Grezwetkommission). Tras el informe de 20 de noviembre de 2002 las antes fijadas se rebajaron a las siguientes: THC (1 ng/ml), morfina en forma libre (10 ng/ml), benzoilecgonina (75 ng/ml, es el metabolito de la cocaína), anfetaminas (25 ng/ml), MDE, (25 ng/ml), MDMA (25 ng/ml). La sentencia del TC Alemán de 21 de diciembre de 2004 ratificó la determinación de estos valores de referencia.

La prueba que se ofrece en el procedimiento penal consiste en el acta elaborada por el experto, los análisis del laboratorio acompañados de un informe interpretativo de los mismos, así como un informe toxicológico que elabora el departamento de Medicina Legal de una Universidad. Su principal escollo se encuentra en el hecho que desde la resolución de 12 de mayo de 1999 del Tribunal Constitucional Alemán¹³⁴ no le es exigible al conductor una colaboración activa en las pruebas, sólo que tolere pasivamente su ejecución¹³⁵.

Después de 10 años trabajando en la realización de controles de drogas las Fiscalías alemanas se plantean el papel de estas sustancias en los accidentes laborales (en la actualidad es un tema candente la negociación con los sindicatos para imponer controles de drogas aleatorios como obligatorios en las empresas), así como el problema de las exenciones de responsabilidad penal en los supuestos de adicción que deben generar, a su juicio, una medida de seguridad y no una pena. Estos datos proceden de la ponencia presentada en las Jornadas de Santiago por la Fiscal de la Unidad de Apoyo Helena M.^a Prieto González invitada a participar como experta en el Congreso reseñado.

7.2 *Delito del artículo 381 CP*

Uno de los fenómenos de violencia vial más generalizados es el del acoso al automovilista. Está en línea, salvando las distancias con las situaciones de acoso que se producen en otros ámbitos de la vida, laboral, escolar, de relaciones personales y que han merecido la atención social y legislativa. Se trata de supuestos aislados o permanentes de hostigamiento y presión sobre la libertad de actuación y dignidad de la persona. En el tráfico es el de los que se colocan «pegados» al que circula por delante y con sujeción a las normas para que los deje pasar, aun cuando la maniobra sea ilegal o peligrosa. Es también el del que adelanta con gestos hostiles e insultantes y se coloca delante sin distancia de seguridad para obligarle a frenar. Finalmente y sin ánimo de agotar la variada casuística son

¹³⁴ BVerfG 1.Kammer des Zeiten Senats, Beschl. v. 12 de mayo de 1999.

¹³⁵ La consecuencia es que en caso de negativa, se procede a la extracción coactiva que puede ser acordada por el Fiscal e incluso por un policía siempre que sea ayudante del Fiscal en los casos de urgencia que no permita demora. Hasta tiempos recientes, venía entendiéndose que el requisito de la urgencia se cumplía sistemáticamente en todo control. No obstante, el Tribunal Constitucional alemán en recientes resoluciones (la primera de ellas del 12 de febrero de 200) ha manifestado que no puede presumirse, sino que ha de acreditarse en cada caso, no siendo suficiente «que el control se efectúe a altas horas de la madrugada o que la logística no permite recabar la autorización del juez de garantías». Las analíticas de sangre y no de saliva se refieren a los casos de vis coactiva en que no cabe la extracción forzosa de saliva, no a una valoración científica de su mayor fiabilidad.

los casos de «persecución» a la víctima, realizando en torno a ella maniobras que la ponen en situación de peligro. En un contexto siempre de violencia, logrando al final que el conductor vejado acabe en la cuneta o sufra resultados lesivos. En supuestos como los descritos se contiene una modalidad de peligro diferente y es la creación de una situación de presión y hostilidad con alteración psicológica, generadora de graves riesgos de pérdida de control de la conducción. Una gran parte de estos reprobables comportamientos son incardinables en los tipos de ilícito administrativo del artículo 65.4 y 5 LSV. Cuando se genera peligro concreto podría caber, en función de la gravedad de los hechos y circunstancias del caso la subsunción en los tipos de los artículos 380 y 381 CP¹³⁶.

7.3 *Delito del artículo 384 inciso 1.º CP*

Se plantea de nuevo la cuestión relativa a si es precisa la firmeza de la resolución de declaración de pérdida de vigencia. Es cierto que el artículo 63.6 LSV, se halla sistemáticamente extramuros del procedimiento sancionador de los artículos 70 y ss. LSV donde se exige la firmeza de la resolución antes de proceder a su ejecución (art. 88 y ss.). El artículo 37 del Reglamento de Conductores (RD 818/2009) regula el procedimiento que incluye un trámite de alegaciones de diez días tras el cual se dicta resolución en la que se consignan las distintas sanciones firmes con detracción. En el párrafo segundo se nos dice que tras la declaración de pérdida de vigencia el interesado debe entregar el permiso o licencia y de no hacerlo se ordena la retirada por la autoridad competente. Da a entender que no es preciso esperar a la firmeza administrativa para la ejecución.

Sin embargo, puede sostenerse que a pesar de su ubicación sistemática la declaración referida incluye materialmente una sanción porque no es lógico que lo sea la mera suspensión y no su pérdida de

¹³⁶ El Fiscal Delegado de Ciudad Real reseña la paradigmática sentencia de la Audiencia Provincial de Madrid (Sección 3.ª) núm. 477/2005, de 28 octubre, en la se calificaron los hechos conforme al anterior artículo 384 en concurso con el delito del artículo 147 CP (hoy 381 CP) «La aplicación del artículo 384 a los hechos resulta apropiada. La peligrosidad de la conducta realizada, empujando y golpeando en cuatro ocasiones al vehículo que precedía al del acusado, es de tal intensidad que excede de la mera conducción temeraria para integrarse en la figura penal aludida, de conducción con consciente desprecio por la vida de los demás; no sólo se crea una situación de riesgo concreto para los demás usuarios de la vía, que se advierte indudablemente ya en la situación misma de acoso a que se vio sometido el denunciante, exteriorizada en la acción del acusado de aproximar exageradamente su vehículo, y en la circunstancia de situarse delante y frenar bruscamente, sino que se produce un verdadero salto cualitativo que intensifica de manera muy notable la entidad de la situación de peligro creada, y que ciertamente se sitúa en la posición de la culpa consciente característica del tipo, ya próxima al dolo eventual del homicidio en tentativa (Sentencias de 25 de octubre de 1999 y 11 de abril de 2001), dolo inaplicable precisamente porque no consta la aceptación de dicho resultado. Estos estados intermedios fueron el motivo de la introducción en su día de la figura penal estudiada...».

vigencia y el Preámbulo de la Ley de 19 de julio de 2005 no sólo se refiere al efecto preventivo sino también al disuasorio. La STEDH de 23 de septiembre de 1998 atribuye efectos punitivos al llamado carnet por puntos y con esta naturaleza debe abordarse su régimen jurídico. Estos razonamientos eran más discutibles con anterioridad a la STS de 4 de junio de 2009, pero esta resolución del Alto Tribunal se decanta con claridad por atribuir naturaleza sancionatoria a la pérdida de puntos. Ya la doctrina jurisprudencial de Audiencias viene requiriendo la firmeza de la resolución administrativa privativa de la autorización para conducir por la pérdida total de los puntos y que tal extremo quede fehacientemente probado en el procedimiento sin lugar a dudas¹³⁷.

Examinemos el régimen de notificación para la prueba del dolo a la luz de la Ley 18/2009. Considerando la declaración de pérdida de vigencia como una sanción son de aplicación específica los 59 bis artículo 77 y 78 LSV (con referencia a la dirección electrónica vial, DEV, y Tablón Edictal de sanciones de tráfico, TESTRA, en las que deberá atenderse a la disposición transitoria 2.^a y final 7.^a). De acuerdo con el primero, hay una obligación legal de comunicar los cambios de domicilio al Registro de Conductores y vehículos¹³⁸.

En el artículo 77.3 se reiteran las normas de los artículos 58 y 59 de la ley administrativa mencionada sobre el doble intento de notificación en el domicilio que será el que conste en los Registros de Tráfico o el que el denunciado ha facilitado en el procedimiento sancionador (art. 77.1). La notificación edictal tradicional se sustituye en el artículo 78 por la inserción en el TESTRA. Así como nada puede obtenerse probatoriamente de los boletines oficiales, la cuestión varía con el edicto informático. Dado que todos pueden acceder con facilidad, caben investigaciones también indiciarias acerca de si el imputado accedió o no al mismo en función de las circunstancias que en él concurren. Cabe también cuando así se ha aceptado por las personas físicas o en el caso de las personas jurídicas la notificación en la DEV¹³⁹.

¹³⁷ Entre otras SAP Pontevedra 173/2009, de 29 de septiembre.

¹³⁸ El incumplimiento de esta obligación no basta para afirmar que la notificación no es válida (STS de 28 de octubre de 2003). Ahora bien desde la perspectiva de la prueba en el proceso hay que plantearse las razones de la infracción del citado precepto. Pueden ser de diverso orden (negligencia, olvido) pero consistir también en intenciones fraudulentas de eludir la sanción administrativa y en particular la aplicación del delito estudiado. La vulneración de la norma no es per se, desde luego prueba de cargo, pero el interrogatorio del sancionado sobre tales causas o razones, su situación de reincidente y las demás circunstancias concurrentes, pueden aportar indicios.

¹³⁹ En los casos de acceso a la información, la notificación se tendrá administrativamente por realizada y podrá constituir normalmente prueba suficiente del dolo. Cuando ha habido recepción y no se ha accedido en el plazo de diez días, también bajo el punto de vista administrativo, se entiende rechazada la notificación salvo acreditación de la imposibilidad técnica de acceso. En tal supuesto si no con tanta claridad sí que también en la normalidad de los casos podrá haber prueba suficiente de cargo.

7.4 *Delito del artículo 384 inciso último*

7.4.1 La aplicación del nuevo Reglamento de Conductores. Retroactividad

La cuestión planteada es si el criterio hasta ahora mantenido de que conducir con licencia de ciclomotor vehículos necesitados de permiso es subsumible en el tipo, puede o no mantenerse tras el dictado de la norma referenciada. El tema a estudiar es si cabe la subsumición en el tipo del artículo 384 inciso último, de la conducción de cualquier vehículo de motor necesitado de los permisos *A-1*, *A-2* (esta modalidad es novedosa respecto del Real Decreto 772/1997, vigente hasta el 8-12) *B*, *BTP* (asimismo nueva) *C*, *C-1*, *D*, *D-1* más los *E* correspondientes (art. 4), con la anterior licencia de ciclomotores [art.11.a) de este último Reglamento], ahora llamada permiso *AM*.

Las razones manejadas hasta el presente se resumían en: la distinción que el CP hace entre permisos y licencias; el régimen normativo diferenciado para las licencias en los artículos 8 y ss. del Reglamento de 1997; las menores exigencias de aptitud y formación, desde la óptica cualitativa, entre los permisos y licencias como se desprende del artículo 52.9 de dicho Reglamento modificado por Real Decreto de 25 de enero de 2008, si bien en este último hubo una parcial adaptación de la Directiva.

Frente a razonamientos contrarios y respetables de algunos Fiscales Delegados entiendo que hay otros de mayor solidez para considerar despenalizados los comportamientos que estudiamos. Se fundan en el principio de legalidad y taxatividad de las normas penales que son irrenunciables por su rango constitucional y por basarse en ellos el cuadro de garantías incorporadas al CP en los artículos 1 y ss.

Como ya dijimos en la Memoria anterior «el artículo 384 inciso último ha configurado un tipo muy restrictivo de conducción sin permiso en relación con los correlativos de los países de nuestro entorno cultural. En efecto, a diferencia de estas y otras normas penales del derecho comparado, en nuestra ley penal se habla del que conduce «*sin haber obtenido nunca permiso o licencia de conducción, aun cuando no correspondan a la categoría del móvil*». Nos pareció, por lo ya dicho, acertada la exégesis en virtud de la cual se establecía como excepción a la norma general considerar delito la conducción con la mera licencia vehículos de otras categorías. Se basaba sobre todo en la alternatividad citada «permiso o licencia», encajando en esta última la conducción de ciclomotores, además de las razones que se exponían sobre el régimen jurídico de unos y otros.

Al desvirtuarse el soporte literal y básico de este entendimiento de la norma, los demás argumentos pierden virtualidad. En efecto, la licencia de conducir ciclomotores es considerada o conceptuada en el nuevo Reglamento como «permiso» en la exposición que de ellos lleva a cabo el artículo 4. Todo ello con vigencia desde el 8 de diciembre de 2009, pues la disposición transitoria 1.^a establece un régimen de equivalencia manifestado en la Disposición Transitoria 2.^a que permite la expedición del nuevo AM en cualquier momento. Tales licencias se convierten ya, en definitiva, en permisos¹⁴⁰. A ello se ha de añadir que las normas jurídicas de la UE, de obligada referencia y estudio cuando se habla de un espacio europeo de seguridad vial, abocan a la misma conclusión. Centrados en la Directiva 2006/126/CE, recordemos que es –tal como se intitula– una refundición de la normativa comunitaria que se inicia con la Directiva 91/439/CEE del Consejo, sobre «el permiso de conducción». En su articulado se esboza un concepto comunitario y régimen jurídico unificados del mismo, con los compromisos de incorporación al derecho nacional establecidos en el artículo 16. El artículo 4 sobre «categorías, definiciones y edades mínimas» se refiere, entre otros al «permiso» de la categoría AM. Por su parte el artículo 2 prescribe que «los permisos de conducción expedidos por los Estados miembros serán reconocidos recíprocamente». La norma significa que la hasta ahora licencia se convierte en permiso y con ello nuestro país queda obligado como los demás a reconocerlo y considerarlo como tal¹⁴¹. Como licencias sólo subsisten aquellas a las que el Reglamento otorga esta condición¹⁴².

¹⁴⁰ Si en los nuevos preceptos reglamentarios hubiera desaparecido la categoría de licencia, los argumentos favorables a la punición se reforzarían. Pero en los artículos 1, 2, 5 y en especial el artículo 6 se mantiene para los vehículos destinados a personas con movilidad reducida y especiales agrícolas autopropulsados. Significa todavía con mayor claridad que en la expresión «permiso» del artículo 384 se deben incluir los enumerados en el citado artículo 4 y en la de «licencia» los citados en el artículo 6. Es punible así, en teoría, en la expresión «licencia» sólo la conducción sin la correspondiente a estas dos modalidades de vehículos mencionados.

¹⁴¹ A estos argumentos añadimos ahora que el ilícito administrativo ya contenido en la anterior LSV en el artículo 65.5.j) calificado como muy grave y consistente en «conducir un vehículo careciendo de la autorización administrativa correspondiente», ha sido mantenido de forma idéntica en el artículo 65.5.k) en la modificación operada por la reciente ley 18/2009, de 23 de noviembre de 2009. El empleo persistente en la legislación administrativa sancionadora y no en la penal de la expresión «correspondiente», es revelador del designio legislativo de mantener estas conductas pese a su singular gravedad, fuera de la órbita penal.

¹⁴² Se plantea la cuestión de la subsunción en el artículo 384 de las conducciones de vehículos exigidos de permiso con las licencias del nuevo Reglamento. Los argumentos para la atipicidad provienen de los razonamientos siguientes apuntados en la ponencia del Fiscal Delegado de Burgos. Los requisitos de formación para la obtención de estas licencias nunca han sido inferiores a los requeridos para la obtención de la licencia de ciclomotores. De hecho salvo un breve período de igualdad han sido superiores. Hasta la publicación del Real Decreto 64/2008, que entró en vigor el 1 de septiembre de 2008, el Reglamento de Conductores exigía mayores requisitos de formación. Con anterioridad al Real Decreto citado ya incluían el examen práctico, todavía requerido para la licencia de ciclomotores. Los idénticos requisitos de formación y régimen jurídico dejan sin fundamento la penalización de estos comportamientos que se han fundado precisamente en tales razones. Por aplicación de los criterios ya adoptados sobre las licencias o permisos extranjeros (el tipo penal

El citado Fiscal Delegado también estudia en su ponencia las cuestiones atinentes a la retroactividad de esta exégesis. Sabido es que las normas extrapenales de complemento no son retroactivas cuando se trata de leyes temporales o no hay cambio valorativo en las nuevas¹⁴³. En primer lugar, debe decirse que no hay temporalidad. La obligada adaptación de la normativa interna a la directiva suponía modificaciones legales en un plazo conocido, pero ello no implica la existencia de una ley temporal, porque ninguna de las normas afectadas tiene dicho carácter. En el caso que nos ocupa (conducción sin permiso) la modificación afecta al núcleo del comportamiento (la autorización administrativa que era licencia pasa a ser permiso) y obedece a un cambio valorativo de conformidad con la doctrina jurisprudencial¹⁴⁴. La retroactividad debe extenderse a los procesos pendientes o en ejecución y a los antecedentes en los términos de la disposición transitoria 3.ª CP.

7.4.2 Cooperación necesaria y artículo 9 bis de la LSV tras la Ley 18/2009

El Fiscal Delegado de Albacete, en su ponencia, realiza interesantes reflexiones acerca de cuándo la aportación del vehículo puede ser constitutiva de cooperación necesaria o complicidad en función de la mayor o menor dificultad de conseguir el móvil y examen de las circunstancias concurrentes. La Ley 18/2009, introduce nuevas reflexiones sobre la materia. En primer lugar el artículo 9 bis b (para cuya entrada en vigor en su párrafo 2 hay que estar a la Disposición

no exige que el permiso o licencia sea válido en España), la atipicidad es también predicable de los supuestos de licencias extranjeras de países ajenos a la CE, o integrados en ella que no hayan adaptado aún sus legislaciones a la Directiva. Deben prevalecer además las nuevas valoraciones del legislador nacional plasmadas en el Reglamento estudiado.

¹⁴³ La seguridad vial es frecuentemente tutelada por normas penales en blanco o elementos normativos que han de integrarse con normas de complemento que además son objeto de frecuente modificación. Los cambios obedecen a cuestiones puramente fácticas: p.ej la mejora de las condiciones de una carretera puede dar lugar a elevaciones del límite de velocidad, que evidentemente no tienen relevancia en cuanto a hechos anteriores constitutivos del delito del 379.1 del código penal. En otras ocasiones no derivan directamente de modificaciones de hecho; y ello tampoco implica necesariamente la retroactividad aunque llevara a resultados más favorables al reo. Piénsese, p.ej., en la preferencia en las glorietas. Con la actual regulación administrativa la tienen quienes ya se hallen dentro de la vía circular mientras la normativa anterior obligaba a ceder el paso a los vehículos que se aproximen por la derecha. Parece claro que esta modificación no debe conllevar la aplicación retroactiva a los supuestos anteriores, dado que el núcleo del comportamiento es no respetar la preferencia de quien la tiene (porque venga por la derecha, o porque esté ya en la glorieta). Sin embargo, sería clara la aplicación retroactiva de la norma a los delitos del artículo 379.1 si se suprimiera o elevara el límite de velocidad en autopista.

¹⁴⁴ Apoyan el efecto retroactivo de la norma integradora favorable las resoluciones del Tribunal Supremo cuando han tratado dos cuestiones estrechamente relacionadas con la modificación que nos ocupa: normativa administrativa sobre autorización para determinadas actividades, y normativa de acomodación de la legislación interna a la normativa comunitaria. Entre otras citamos las SSTS de 26 de junio de 2007, 5 de noviembre de 2008. La modificación cuya retroactividad nos planteamos se produce en norma de complemento autorizante de actividad. El Reglamento de Conductores es normativa de acomodación de la legislación interna a la normativa comunitaria.

Final 7.^a) impone al conductor la obligación de «impedir que el vehículo sea conducido por quienes nunca hubieren obtenido el permiso o la licencia de conducción correspondiente». El incumplimiento de esta obligación da lugar a la infracción grave sancionada en el artículo 65.4.v) de la LSV. En una primera aproximación argumental podríamos entender que esta modalidad de cooperación necesaria ha sido convertida en ilícito administrativo y por tanto extraída de la norma punitiva. Frente a ello objetamos que sólo la norma penal puede despenalizar comportamientos. Entiendo que debe mantenerse el criterio hasta ahora sentado. Hay diferencias sustanciales entre el ilícito administrativo y el penal¹⁴⁵.

De otra parte, de acuerdo con el citado artículo 9 bis, el deber reseñado junto al conexo de facilitar el número del permiso de conducir del tercero conductor (a quien está constreñido a identificar) o la copia de la autorización administrativa si no figura en el Registro de Conductores, recaen en el conductor habitual o arrendatario a largo plazo cuando el titular así lo haya comunicado al Registro. Como cuestión previa debe dilucidarse si sólo el titular del vehículo y en su caso conductor habitual o arrendatario a largo plazo pueden ser partícipes de la conducción del permiso. Entendemos que no y por ello el sujeto activo puede ser la persona que con mayor o menor título está utilizando o disfrutando del vehículo en el momento en que realiza la acción.

7.4.3 Las minimotos y bicicletas eléctricas

Los propios comerciantes avisan de que han de usarse sólo en recintos privados, dado que hacerlo en vía pública puede generar elevados riesgos. La prohibición legal de que lo hagan deriva del artículo 61 LSV y 1.1 del Reglamento de Vehículos. Están incluidos en la definición de vehículo del artículo 2 del Real Decreto 7/2001, en cuanto «vehículo idóneo para circular por la superficie terrestre e impulsado por motor» y susceptible de generar hechos de la circulación (art. 3), pero todo ello sólo a efectos de la necesidad del seguro obligatorio de responsabilidad civil. Es opinión generalizada entre los Fiscales Delegados la de que sólo los conductores de vehículos de motor y ciclomotores precisan de autorización administrativa para conducir en función de las distintas categorías sin que las minimotos puedan acceder a la circulación rodada por lo que su conducción no

¹⁴⁵ El primero se funda en un comportamiento omisivo «no impedir», en tanto que el acto de cooperación necesaria en actos positivos, de prestación, consentimiento o autorización. La obligación administrativa se refiere además no sólo al momento inicial sino al resto de los momentos posteriores en que no se impide la ilícita conducción que se está llevando a cabo. De otra parte la infracción administrativa presenta un tipo subjetivo imprudente, en tanto que la participación penal requiere un tipo subjetivo doloso.

cabe considerarla delito. El supuesto no tiene encaje en los artículos 4, 5 y 6 del Reglamento de Conductores ni en las definiciones del Anexo 2 del Reglamento de Vehículos¹⁴⁶.

7.5 Delito del artículo 385 CP

7.5.1 *Artículo 385.1.º CP.* La Fiscal Delegada de Las Palmas aborda en su ponencia la doctrina jurisprudencial sobre este tipo. Es preciso distinguir los supuestos encajables en el artículo 385.1.º y en el 2.º¹⁴⁷. Entre los primeros además de los citados el año pasado mencionamos la resolución que subsume la conducta de ir a caballo por vía pública en la expresión típica «por cualquier otro medio»¹⁴⁸.

7.5.2 *Investigaciones del MF sobre delitos del artículo 385.2 Responsabilidad de funcionarios y contratistas.* Se intercambiaron experiencias sobre la diferentes diligencias de investigación tramitadas por la Fiscalía y se resaltó la necesidad de ratificar el criterio que se viene utilizando, en los casos que lo exijan, de contar con pruebas periciales técnicas –que son de gran complejidad– sobre el estado de la vía, pero imprescindibles para la investigación. Deben practicarse con prontitud y a cargo de peritos independientes desvinculados de la Administración correspondiente y de alta cualificación¹⁴⁹.

7.5.3 *Artículo 385.2 Las bandas transversales.* Aun cuando los badenes, resaltos y bandas transversales cumplen en la mayor parte de las ocasiones funciones de mejora de la seguridad, conocemos que

¹⁴⁶ En términos semejantes resuelve la SAP de Murcia de 12/3/09 al considerar que las minimotos por sus características es imposible adecuarlas para su uso por la vía pública al no cumplir con la normativa vigente para circular por ella, entendiéndose que para su utilización no es necesario permiso o licencia alguna. Sin embargo la SAP Madrid de 3 de septiembre de 2007 argumenta que aun cuando sólo pueden ser utilizados en circuitos cerrados, son vehículos de motor y su simple uso en vía pública constituye un presupuesto objetivo de la temeridad (art. 380 CP). Podría sostenerse que encaja en la definición de vehículo de motor a que antes nos referimos y que la circulación por vía pública cumpliría los requisitos de este tipo, aun cuando no los del artículo 384 inciso último. Sobre esta cuestión hay que seguir profundizando. En cualquier caso el comportamiento no quedaría sin respuesta, ya que podría estudiarse su sanción de conformidad con el artículo 65.5.K de la LSV y en todo caso cabe la inmovilización del artículo 84.1.a).

¹⁴⁷ Hay que ponderar los artículos 10.3 de la LSV (ya reseñado en la Memoria anterior) y 5.1 y 3 del Reglamento para subsumir en el tipo del artículo 385.2 y no en el del 1, casos como el de la presencia de animales en la vía pública y la deficiente actuación de los servicios de apoyo y de particulares en caso de accidente (arts. 5.3 y 4 y 129-130 Rglto.). El artículo 65.6 LSV tras la ley 18/2009 considera infracción muy grave «realizar en la vía obras sin la autorización correspondiente, así como la retirada, ocultación, alteración, o deterioro de la señalización permanente u ocasional».

¹⁴⁸ SAP Málaga de 16 de julio de 2004.

¹⁴⁹ Han de incluirse informes de las Administraciones implicadas y datos de accidentalidad que aporten las autoridades de tráfico, junto a las demás diligencias que conforme al artículo 773.2 LECrim sea preciso practicar a fin indagar la situación de grave riesgo para la circulación y la individualización de deberes y responsabilidades. Reseñamos que el artículo 65.6 de la Ley 18/2009, considera infracción muy grave con sanción de multa de tres mil a veinte mil euros «no instalar la señalización de obras o hacerlo incorrectamente, poniendo en grave riesgo la seguridad vial». El nuevo tipo obliga a tener aún más en cuenta en estos casos el principio de intervención mínima.

con cierta frecuencia se llegan a construir incluso a iniciativa de los vecinos por un maestro de obras que actúa a su buen criterio sin control respecto de sus características técnicas. También con frecuencia, de modo antirreglamentario, se utiliza pintura de bandas rojas y blancas que se constituye en material deslizante con un especial riesgo para ciclistas y motoristas en situaciones de lluvia, rocío o riesgo de las calles¹⁵⁰.

Insistimos en que no se puede generalizar ni menoscabar el esfuerzo de las distintas Administraciones, pero sí recordar la legalidad vigente que debe cumplirse por todos. En el ámbito estatal están constituida por la Orden FOM/3053/2008, de 23 de septiembre, del Ministerio de Fomento que rige en defecto de normativa técnica específica de las CCAA (distingue entre reductores de velocidad –RDV– y bandas transversales de alerta –BTA–). Los Ayuntamientos sin perjuicio de su autonomía constitucional han de inspirarse en estas reglas que se ajustan en lo esencial a la normativa comunitaria. Todo ello además del obligado cumplimiento de la legislación de seguridad vial citada.

El Fiscal Autonómico andaluz, que ha presentado ponencia sobre la materia, ha iniciado una experiencia pionera. A la vista de todo lo expuesto anteriormente y ante la existencia de una norma estatal reguladora de la materia en Andalucía, teniendo en cuenta que en esta Comunidad Autónoma no se había dictado norma propia, encomendó a la Agrupación de Tráfico de la Guardia Civil, en la provincia de Sevilla, que realizara un informe con descripción de todos los pasos sobre elevados que existían en carreteras y travesías de la provincia. El resultado fue sorprendente pues ni uno solo de los pasos medidos cumplía la norma dictada por el Estado. A través de la Subdelegación del Gobierno, se promovió una reunión con todos los interesados, que tuvo lugar el 21 de mayo 2009 y a la que asistieron, junto con el Fiscal y el Subdelegado del Gobierno, representantes de Ministerio de Fomento, Jefatura de Tráfico, Consejería de Obras Públicas de la Junta de Andalucía, Abogacía del Estado, Diputaciones y Ayuntamientos. Del resultado de aquella reunión se pudo extraer la conclusión de que

¹⁵⁰ Por la excesiva acometida de las rampas estos badenes en ocasiones se convierten en verdaderos bordillos propiciadores de maniobras peligrosas para los automovilistas. El peligro es intenso cuando se hallan en lugares con deficiente iluminación y cuando no cuentan con la visibilidad que exige el artículo 136 del Reglamento de Circulación. No son aislados los casos en que se incumplen los artículos 134 y 168 Reglamento de Circulación que prescriben la necesidad de acomodarse al catálogo oficial de señalización vinculante para todos y de que cuenten con señales de peligro avisando su presencia (art. 149). A las quejas de vecinos, asociaciones de ciclistas y motoristas se suman las de los servicios de UVI o urgencia sanitaria que circulan a elevada velocidad y en estos «bordillos» pueden llegar a ver dificultada su pronta llegada al centro sanitario e interrumpidas las curas de emergencia.

todos estaban conformes en la necesidad de regular los pasos porque afectan directamente a la seguridad vial y en que su ejecución e implantación, estaba absolutamente descontrolada. Tras todo ello el día 20 de julio de 2009 se publicaba en el BOJA (Boletín oficial de la Junta de Andalucía) la Instrucción 1/2009, de 30 de junio, sobre Seguridad Vial en la Red de Carreteras de Andalucía, en la que se asume como propia la norma del Estado, ordenando su cumplimiento y la vigilancia del mismo en el territorio andaluz, la supresión de los badenes ilegales y mostrando una plena colaboración con el Fiscal de Seguridad Vial al que se dará cuenta en los casos de graves incumplimientos. La situación ha empezado a mejorar de modo significativo¹⁵¹.

Si las actuaciones preventivas que son las más eficaces devienen insuficientes, bajo el principio de intervención mínima pueden proponerse acciones penales cuando haya situaciones de intenso riesgo exigibles al concreto funcionario (atendiendo a los medios con que se cuente) con deberes específicos en la materia y conocedor de la situación. De conformidad con el artículo 5.2 del Reglamento de Circulación, los badenes, resaltos, RDV o BTA que no se ajusten a la legalidad se convierten en «obstáculos» en la vía en el sentido del artículo 385.1 CP. De no suprimirse, lo cual es más exigible, la conducta encajaría en el artículo 385.2 CP, por no restablecer la seguridad de la vía cuando hay obligación de hacerlo.

7.6 Manipulación de tacógrafos

En la ponencia del Fiscal Delegado de Lérida se examinaron las modalidades y técnicas delictivas con una excelente e ilustrativa exposición acompañada de innumerables fotografías y videos donde de forma muy gráfica se realizó un pormenorizado estudio de los distintos tipos de tacógrafos y de sus elementos principales [unidad intravehicular (VU)], cables y kits (sensor de movimiento o generador de impulsos)¹⁵². En las diversas Fiscalías se ha iniciado un proceso de

¹⁵¹ Son posibles sanciones administrativas como las de la legislación de seguridad vial, en concreto la del artículo 65.2 LSV en relación con el artículo 5.1 del Reglamento. De otra parte, las sanciones susceptibles de imponerse conforme a la legislación de carreteras del Estado de 29 de julio de 2008 y las correlativas de la legislación de carreteras autonómicas, de mayor gravedad. Cuando en el ejercicio de sus cometidos los Fiscales Delegados los detecten darán cuenta a la autoridad de tráfico o a la de fomento para la imposición de sanciones administrativas.

¹⁵² Así, se procedió a explicar detalladamente los requisitos técnicos de cada uno y la exigencia del precintado de elementos, tales como cualquier conexión. En casos de desconexión se ocasionarían modificaciones o pérdidas de datos imposibles de descubrir. También de la correspondiente placa de instalación, salvo que esté sujeta de tal modo que no pueda retirarse sin destruir las inscripciones que figuran en ella. Se distinguieron los distintos tipos de tarjetas (de control, de centro de ensayo, de empresa y de conductor) señalándose sus

selectivización de supuestos para diferenciar las infracciones administrativas de la LOTT (Ley de Ordenación del Transporte Terrestre) de las penales en atención a la mayor gravedad de injusto y con especial consideración para los riesgos asumidos. La Ley 18/2009, sanciona estos comportamientos en los artículos 65.5.h) y 6 de la LSV como infracciones muy graves¹⁵³. Esta agravación de la sanción administrativa abunda en la necesidad de profundizar en el principio de intervención mínima.

7.7 *Delito de prevaricación de alcaldes y funcionarios municipales al no extraer o no comunicar la pérdida de puntos*

El problema que nos ocupa surge a consecuencia de la generalizada práctica por parte de ciertos Alcaldes de *no extraer los puntos* en sus resoluciones sancionadoras o de no comunicar al Registro de Conductores e Infractores de la Dirección General de Tráfico las resoluciones sancionadoras dictadas por infracciones graves y menos graves para evitar a sus vecinos –y, por ende, eventuales votantes– la pérdida de los correspondientes puntos de su permiso de conducir. En ocasiones, las resoluciones sancionadoras no respetan siquiera el importe legal de las sanciones pecuniarias ni incluyen la referencia a la pérdida de los puntos; en otros casos, ni siquiera se tramita el expediente sancionador dando lugar a la prescripción de la infracción. En tales casos, parece que estas anómalas actuaciones administrativas –especialmente, a la vista de su reiteración– podrían incardinarse con facilidad en el artículo 404 del CP como prevaricación administrativa bien cometida mediante acción bien mediante comisión por omisión. Son hechos de enorme gravedad por cuanto incrementan la inseguridad vial de los vecinos y crean una situación de discriminación respecto de los de otros Ayuntamientos en que se aplica la ley.

El Fiscal Delegado de Badajoz aborda en su ponencia esta materia y ha iniciado las primeras actuaciones de investigación sobre la misma.

diferentes características así como los concretos datos que han de quedar almacenados en las mismas (vehículos empleados, actividad del conductor, incidentes y fallos, etc.). De igual modo se explicaron de forma pormenorizada los distintos registros que figuran en el documento impreso (digital) y en la hoja registro (analógico). Por último se expusieron todas y cada una de las hasta ahora conocidas modalidades de manipulación, distinguiendo aquellas que, por decirlo de algún modo, engañan al aparato (doble kitas, acceso al tacógrafo sin violentar el precinto, manipulación con interruptor, manipulación con mando a distancia, manipulación del interior del kitas, manipulación por calibración y uso del imán) de aquellas otras que se constituyen como falsedades materiales (manipulación sobre la hoja registro o sobre la certificación de actividades).

¹⁵³ El Anexo 2.7 prevé la pérdida de 6 puntos en los casos de «participación o colaboración necesaria de los conductores en la colocación o puesta en funcionamiento de elementos que alteren el normal funcionamiento del uso del tacógrafo o del limitador de velocidad». También con la misma pérdida en el apartado 5 «conducir vehículos que tengan instalados mecanismos encaminados a inhibir la vigilancia del tráfico o que lleven instrumentos con la misma intención».

Recuerda que con el actuar prevaricador, cuya esencia es la arbitrariedad, la autoridad administrativa actúa con desviación de poder, realiza una tergiversación del derecho aplicable que cristaliza en un trato desigual o discriminatorio del ciudadano víctima respecto al resto. Ciertamente que toda norma, por su carácter general dirigida a una pluralidad o generalidad de destinatarios, se traduce en enunciados genéricos que han de aplicarse en cada caso, conforme a las circunstancias concurrentes. No se trata pues de que, en el caso, puedan existir diversas interpretaciones, todas ellas posibles y razonables. Por el contrario, ha de tratarse de decisiones cuya ilegalidad sea patente por apartarse de cualquier interpretación sostenible con arreglo a las técnicas hermenéuticas. Tal doctrina es aplicable a estos casos ¹⁵⁴.

El Fiscal Delegado de Tenerife en su ponencia estudia los aspectos jurídico-administrativos. Comienza con la vinculación jurídica que para los Ayuntamientos tienen la LSV y sus Reglamentos de Desarrollo (de Circulación, conductores y vehículos en lo esencial) y la incapacidad de las Ordenanzas para modificar la normativa estatal o matizarla¹⁵⁵. Los artículos 7.1 y 71.4 LSV obligan a los Alcaldes o a aquellos en quien deleguen a dictar resolución sancionatoria frente a las infracciones de tráfico¹⁵⁶.

En el ejercicio de estas potestades es preciso sujetarse escrupulosamente y sin matices a la normativa sancionadora sustantiva y procesal de la LSV (arts. 65, 66 y ss. y Anexo 2 y 4), imponiendo las sanciones pertinentes por las conductas descritas en los tipos administrativos y aplicando la detracción de puntos del Anexo 2. En los casos de razones justificadas o por insuficiencia de los servicios municipales que no permitan el ejercicio de la potestad sancionadora de los Alcaldes, la asumirán las jefaturas de Tráfico u órganos competentes de las CCAA (art. 71.5).

¹⁵⁴ Entre otras SSTs de 29 de septiembre de 2004, 8 de junio de 2006, 13 de marzo de 2009 y Pleno de 30 de junio de 1995 admitiendo la comisión por omisión.

¹⁵⁵ Entre otras SSTs de 6 de mayo de 1985 y 20 de julio de 2006.

¹⁵⁶ Los artículos 7.1 y 71.4 LSV obligan a los Alcaldes o a aquellos en quien deleguen a dictar resolución sancionatoria frente a las infracciones de tráfico. Podrán delegar tal facultad sancionadora de acuerdo con la legislación aplicable; esto es, a favor de la Junta de Gobierno Local, en los Tenientes de Alcalde o en cualquier Concejal, mediante Decreto, que debe publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia y en el municipal, si lo hubiere, dando cuenta al Pleno en la primera sesión que éste celebre con posterioridad a la delegación (arts. 43 y 44 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre). Podrán realizar otras delegaciones para la colaboración en la tramitación de conformidad con el artículo 71.2 inciso 2 LSV. Éstas han de efectuarse conforme a las leyes (art. 12 LPAC), pero aun en estos casos las resoluciones sancionadoras dictadas por delegación –que habrán de expresar tal circunstancia– se consideran dictadas por el órgano delegante (art. 13 LPAC), prohibiendo además el artículo 16.4 LPAC la delegación de firma en las resoluciones de carácter sancionador. Interesa destacar que en los artículos 80 [procedimiento sancionador abreviado] y 81 [procedimiento sancionador ordinario] no hay resolución del órgano competente sino que es la denuncia la que tiene valor resolutorio (lo indica con claridad el artículo 81.5)].

Junto a estos ineludibles deberes de instruir y resolver conforme a la legalidad sancionadora, el Alcalde está obligado a elevar o comunicar las sanciones graves y muy graves al Registro de Conductores e Infractores (art. 93.1 de la ley 18/2009, sustitutivo del similar anterior art. 82). Sin esta comunicación no es posible el descuento de puntos previsto en el artículo 60.4 ni la declaración de pérdida de vigencia prevista en el artículo 63.6 LSV y artículo 37 del Reglamento de Conductores de 8 de mayo de 2009 (con anterioridad artículo 41 bis)¹⁵⁷.

Desde esta perspectiva jurídico-administrativa será punible conforme al artículo 404 la resolución o decisión de no aplicar la detracción de puntos correspondiente o no realizar las comunicaciones pertinentes¹⁵⁸. Del mismo modo, será delictiva la conducta de no tramitar el expediente y dejarlo prescribir. Tal es el caso de la STS (Sala 2.ª) de 12 de junio de 1998 que, desestimando un recurso de casación, confirmó la condena a un Alcalde, impuesta por un delito de prevaricación del artículo 358.1 del Código Penal de 1973, por la intencionada falta de incoación de un procedimiento sancionador de tráfico, que dio lugar a la prescripción de la infracción.

8. CUESTIONES PENOLÓGICAS

8.1 La pena de trabajos en beneficio de la comunidad. En la Memoria anterior reseñábamos la situación de elevado índice de incumplimientos y las fórmulas de gestión y normativas para paliarlos. Respecto de estas últimas se ha producido una relevante modificación del Real Decreto 515/2005, en virtud del Real Decreto 1849/2009, que pasamos a comentar. En la Exposición de Motivos se recogen las propuestas que ya formulamos en la Memoria de 2008 en el sentido de que junto con la Administración penitenciaria, la obligación de facilitar plazas corresponde a las Administraciones Locales y Autonómicas, dado que el artículo 49 CP desde el CP de 1995 se viene refiriendo a

¹⁵⁷ El no llevar a cabo la comunicación significa incumplir los deberes de colaboración entre Administraciones de los artículos 4 de la LPA y 55 y 56 de la LBRL. La Administración del Estado (en este caso la DGT), de conformidad con los artículos 56 y 60 de esta última norma puede recabar información, requerir al ente municipal el cumplimiento de sus obligaciones y a ejecutarlas a su costa

¹⁵⁸ Recordamos que caben resoluciones verbales ex artículo 55.2 de la Ley 30/1992. Tan delictivo será el dictado de resolución como la orden verbal de no detraer puntos dada a los agentes. Éstos a su vez, podrían incurrir en infracción penal en los casos de los artículos 80 y 81 LSV y no cabe la obediencia debida cuando se trata de órdenes manifiestamente ilegales (art. 410.2 CP). Las autoridades y funcionarios deben subsumir la conducta constatada en los tipos de ilícito administrativo del artículo 65.4 a 6 y Anexo 2 desde una valoración global de las circunstancias concurrentes. Pero ello no supone discrecionalidad y además, en la mayoría de los casos la subsunción goza de elevadas dosis de automatismo (los casos más gráficos son las de tasas de alcoholemia y excesos de velocidad).

la Administración en general lo que permite incluir a las otras Administraciones constitucionales de orden territorial.

En el artículo 4.1 asumen la obligación de facilitar plazas y las competencias de gestionar *ex lege*, salvo aquellas que las normas reglamentarias reservan a la autoridad penitenciaria. El nuevo artículo 5.3. prescribe que en la citación se le apercibirá al penado de las consecuencias de su incomparecencia y de ser injustificada se remitirán testimonios a la autoridad judicial. Son difíciles de resolver los problemas atinentes a la subsunción de la incomparecencia para la entrevista sobre la que introducimos nuevas reflexiones desde otra perspectiva¹⁵⁹. La modificación del artículo 5 suprime el llamado segundo consentimiento del penado sobre el trabajo concreto, sin merma de su derecho de propuesta. Los talleres de actividades de seguridad vial del nuevo artículo 6.3 se plasman como fórmula operativa y específica para la delincuencia vial (delitos contra la seguridad del tráfico) del Capítulo 4 del Título 17. Es una opción de cumplimiento que puede concurrir junto a otras como se deduce de la expresión «podrá cumplirse». En ellos hay una fase formativa y otra de actividades de utilidad pública. Entendemos que se consagra un modelo mixto de formación y prestaciones que conlleva el cómputo de las jornadas formativas.

Con la cooperación coordinada de la Dirección General de Medidas Alternativas, Dirección general de Tráfico (con los que como informamos en la Memoria anterior veníamos colaborando), Fiscalía e *Instituto Intrás* de Valencia se ha diseñado un programa que entendemos ajustado a esta última previsión bajo la denominación *Taseval* y que ya ha empezado a aplicarse. Se diseña para penados a penas de 30 días o inferiores¹⁶⁰.

¹⁵⁹ La primera cuestión que se plantea es la de si el régimen normativo es el de la LECrim. o el de la LRJAPPAC. En favor de la primera tesis podemos argumentar que nos hallamos ante procedimiento de ejecución de la pena de los artículos 983 y ss. (art. 990, p. 1) y ha de ajustarse, por tanto, a las previsiones de los artículos 166 y ss. LECrim. Tal aplicación sería analógica, pues estos preceptos se refieren al Secretario o Agente Judicial. Habría de entenderse que el funcionario hace sus veces o realiza funciones que merecen este régimen. Conlleva que (art. 171.5) ante la primera incomparecencia se le multe y en la segunda citación se le incurra con el apercibimiento de incurrir en delito de denegación de auxilio y que pueda acudir a la Policía para órdenes de búsqueda (art. 178). De entender que nos hallamos ante procedimiento administrativo son de aplicación los artículos 58 y 59 LRJAPPAC y cabría apercibimiento de incurrir en delitos de desobediencia a autoridad o agente de la Administración (art. 556 CP). En todo caso hay que agotar todas las vías posibles para la notificación personal (SSTC de 30 de noviembre de 2000 y 28 de octubre de 2003) y la desobediencia exigiría reiteradas citaciones.

¹⁶⁰ Tiene una primera fase de formación en que se les enseñan recursos para afrontar las causas que les han llevado a delinquir, corregirlas y concienciarse en valores de solidaridad y respeto a la ley. En una segunda y de conformidad con lo aprendido en la primera, se realizan prestaciones como «auditorías» mediante el examen del estado de las vías públicas, detectar señalizaciones incorrectas y colaborar en itinerarios seguros para colectivos vulnerables. Participan Asociaciones como Stop accidentes, Cruz Roja, Colegio de Psicólogos y otras entidades. Los psicólogos encargados del taller ya han recibido formación especializada. De conformidad con el artículo 4.1 los entes locales y autonómicos están obligados a colaborar con los Talleres y aportar medios.

8.2 La multirreincidencia. La Fiscal Delegada de Baleares estudia el fenómeno de los multirreincidentes y comenta que el «qué dirán» en nuestra sociedad, donde la vida de los otros suele ser motivo de conversación habitual, sobre todo en los sitios pequeños, es lo que más les preocupa, muy por encima de multas que acaban pagando en un futuro o de detenciones que duran «sólo» unas horas. En ocasiones, jóvenes mayores de edad, que todavía viven con sus padres, han sido detenidos conduciendo bebidos el vehículo de uno de sus progenitores, que nunca llega a saber lo que ha sucedido. Con el paso del tiempo (generalmente breve) y la llegada de la sentencia, siguen sin enterarse, conduciendo de nuevo el mismo móvil el hijo que oculta la realidad judicial y así sucesivamente pues sabe que se quedará sin vehículo si «se enteran».

Desde el punto de vista de la realidad, el multirreincidente en delitos contra la seguridad vial representa un riesgo constante para el bien jurídico protegido. La Fiscal Delegada ha iniciado un proyecto pionero con un equipo de investigación formado por estadísticos y matemáticos para averiguar la cifra «negra» de esta modalidad delictiva¹⁶¹.

¹⁶¹ Un conductor es detenido en un control rutinario en el que la prueba de alcohol por aire expirado es de 0,81mg/l de aire expirado. Es la tercera vez que se le detiene: la primera en 2009, la segunda en 2012 y la tercera en 2015 (vamos a suponer que no se modifica el 379.2 en este tiempo). A este conductor se le condena, en las tres ocasiones, a días multa y dos años de prohibición de conducción en España. Las detenciones siempre han sido por tasa y jamás se le ha observado influencia en la conducción, pues se para correctamente en cada uno de los controles. Únicamente cumple tasa. Ahora vamos a suponer unos datos para realizar un cálculo estadístico en el caso que nos ocupa: –esta persona conduce 1 vez al día durante los 365 días del año; – esta persona ha conducido habiendo bebido alcohol sólo 3 veces en esos 6 años; –la policía hace un control a la semana por el lugar por el que siempre pasa esta persona: – la policía para uno de cada veinte coches y resultan 10 coches por control. El individuo argumenta que tiene mala suerte y que es una casualidad lo ocurrido. Los datos que obtenemos, previos al cálculo, son: –Entre 2009 y 2015 ha conducido 2.191 días (suponiendo un solo bisesto); –se han realizado 312 controles y se han parado 3.120 coches de los 624.000 que circulan por delante del control; –que sólo le han parado 3 veces y las 3 iba borracho, las únicas en las que había bebido (... dirá la defensa utilizando argumentos de derecho positivo pues sólo se ha probado 3 veces que conduce borracho).

a) ¿Cuál es la probabilidad de que la policía pare a este conductor únicamente 3 veces y que de estas 3 veces sean las únicas en las que ha bebido?

$$\begin{aligned} \text{a) Binomial} \binom{m}{k} p^k \times q^{m-k} \\ P(3 \text{ veces gat}) &= \binom{312}{3} 0,00007^3 \times 0,99993^{309} = 5013320 \times 0,0007^3 \times 0,99993^{309} = \\ &= 1,6828 \times 10^{-6} = 0,0000016 \end{aligned}$$

Por tanto, 1,68 veces por millón.

b) ¿Cuál es la probabilidad de que lo paren una sola vez y vaya correctamente?

P (no ir bebido) = (1/200 + 1/199 + 1/198...) = 2.188/2.191 = 0,998630076

Por tanto, 99,86% de probabilidades de que vaya correctamente si lo paran una sola vez.

c) ¿Cuál es la probabilidad de que vaya bebido si lo paran una sola vez?

p = no ir bebido q = ir bebido q = 1-p \boxtimes q = 1 - 0,998630076 = 0,0013699

Por tanto, 1,4 veces de cada 1.000 que lo paren irá bebido.

Las respuestas además de las punitivas pueden plantearse por la vía del artículo 87 en su caso. La ejecución de la pena de prisión impuesta a quien comete un delito contra la seguridad vial, siendo alcohólico o toxicómano, puede quedar suspendida de conformidad con este precepto, pues la norma incluye a los multirreincidentes (art. 87.2). Será siempre necesario que exista una relación de causalidad entre el delito cometido y la dependencia al alcohol o a las drogas, pues el precepto exige que el hecho delictivo se haya cometido a causa de la dependencia a tales sustancias¹⁶².

9. CUESTIONES PROCESALES

9.1 Privación policial y judicial cautelar del permiso de conducir. La estudia en su ponencia la Fiscal Delegada de Palencia. El texto del artículo 770.6 LECrim parece referido a los delitos contra la seguridad vial, (si bien no hay motivo legal para entender que esté excluido de su ámbito de aplicación la investigación de otro tipo de delitos, como en su caso un atropello imprudente con vehículo), facultando a la Policía Judicial para la intervención del vehículo y la retención del permiso de circulación y permiso de conducción. Deben entenderse incluidos los ciclomotores. No se indican los casos en que se permite a la Policía Judicial adoptar las medidas señaladas, limitándose a decir que se adoptarán «de resultar procedente», sin que, por otra parte, la LECrim analice en otros preceptos tales atribuciones¹⁶³.

En cuanto a la privación judicial el artículo 764.4 LECrim no la vincula directamente con la investigación de un delito contra la seguridad vial; si bien debe tratarse de un delito que lleve aparejada la pena de privación del derecho a conducir vehículos de motor y ciclomotores. En la previsión del artículo 529 bis la expresión «con motivo de la conducción» entendemos abre asimismo la puerta a otros delitos como los de homicidio y lesiones imprudentes de los artículos 142 y 152 CP. El Juez debe adoptarla motivadamente atendiendo a la entidad del

¹⁶² También en los supuestos de aplicación de eximente incompleta del artículo 21.1 en relación con el artículo 20.2 o atenuante muy cualificada del artículo 21.2 y 20.2 CP podrán aplicarse medidas de seguridad previstas en el artículo 104 CP [internamiento en centro de deshabitación del artículo 96.2.2.º y sumisión a tratamiento externo en centros médicos del artículo 105.1.a) entre otras]. En los demás casos de reincidencia las herramientas legales son las del artículo 88.1, p. 1, CP, pues las del artículo 83.1. 5.º y 6.º tienen carácter limitado al referirse a delincuentes primarios.

¹⁶³ Este artículo es heredero del anterior, el apartado c) de la regla 2.ª del artículo 786 que facultaba a la Policía Judicial para proceder a la intervención inmediata del vehículo y la retención del permiso de circulación del mismo en los supuestos contemplados en la regla 8.ª del artículo 785 LECrim referidos a la intervención cautelar judicial y que permitía al Juez intervenir el vehículo o el permiso de circulación/conducción cuando fuere necesario practicar alguna investigación en el vehículo o para asegurar las responsabilidades pecuniarias.

hecho y circunstancias concurrentes, con sumisión al principio de proporcionalidad y al riesgo de reiteración delictiva. También pueden valorarse los supuestos del artículo 36 y 39 del Reglamento como en la intervención policial.

9.2 Ejecución inmediata de la pena de privación del permiso de conducir en casos de conformidad. Liquidación. La experiencia de La Rioja la expone su Fiscal Delegada y se está generalizando para asegurar la mayor celeridad posible en el cumplimiento de la pena. El planteamiento es instar del Juzgado de guardia una interpretación del ámbito de su competencia de ejecución prevista en el artículo 801.4 de la LECrim en concordancia con el imperativo legal de la pena de privación del permiso prevista en el artículo 794.2 LECrim.

La razón es evitar situaciones contrarias a la tutela de la seguridad vial con «injustificadas demoras» de cumplimiento efectivo de la pena de privación del derecho a conducir impuesta, razones de eficacia de la actuación judicial y eliminar situaciones de impunidad y peligrosas para los ciudadanos. La sociedad no puede entender la admisibilidad, por una muy «discutible» falta de competencia del Juzgado sentenciador de guardia, de la inejecución de la privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores ante una sentencia firme y ejecutoria, en casos de conformidad con los hechos y con la pena impuesta. Más aún cuando el condenado desea empezar a cumplir pronto para cancelar lo antes posible el antecedente penal.

La expresión «requerimientos» del artículo 801.4 LECrim incluye en todo caso y a tenor del art.764.2 de la LECrim las diligencias que siguen. La entrega material del permiso y el apercibimiento de incurrir en posible quebrantamiento en caso de incumplimiento (sin perjuicio de la ulterior liquidación de condena por el J. Penal), con inmediata notificación de la sentencia a la Jefatura Provincial de Tráfico (15 días) conforme establece el artículo 82 LSV (93.2 tras la Ley 18/2009), dando cuenta en el oficio que se da inicio a la condena de privación del permiso, pendiente de liquidación, con lo que se determina una anotación provisional en el Registro de Conductores que sirve de control hasta la definitiva con la liquidación. En la negociación de la conformidad se ajusta la pena y se «vincula la conformidad» a la ejecución con la entrega inmediata del permiso en el acto.

La «ejecución inmediata» se ha implantado de igual modo, en los casos de conformidad ante el J. Penal y tras dictar sentencia *in voce* en la vista oral se requiere la entrega en el acto del permiso o de forma excepcional en un breve plazo determinado, conforme al artículo 803.3 de la LECrim con lo que se facilita la ejecución.

9.3 Conformidad. El Fiscal Delegado de Almería en su ponencia sostiene que son precisos criterios de Junta sobre penas a solicitar por razones de seguridad jurídica, comentando que si el Fiscal al calificar ha solicitado pena de prisión, pueda haber conformidad ante el Juzgado de lo penal con la multa. También es crítico con la benevolencia o mejor tratamiento que en la materia recibe en ocasiones el delito del artículo 384 inciso último, sobre cuya gravedad y naturaleza delictiva se ha pronunciado el legislador. Propone la prisión cuando han fracasado la multa y trabajos en los fines de prevención. Por ello hay que solicitar la primera ante los fenómenos de reiteración delictiva. En el mismo sentido se manifestó la Fiscal Delegada de La Rioja en su ponencia¹⁶⁴.

9.4 El delito del artículo 384 inciso último cometido por extranjeros. El Fiscal Delegado de Almería en su ponencia aborda las cuestiones que se suscitan. En principio y como no puede ser de otra manera, no existe formalmente, ni debiera realmente existir, diferencia alguna en lo que respecta al tratamiento de estos delitos, independientemente de que, realizados, en territorio nacional, sean cometidos por nacionales o extranjeros¹⁶⁵. Las dudas surgen en casos en los que el ciudadano extranjero afirme tener el correspondiente permiso de otro país, expedido en legal forma, pero no lo pueda exhibir, por cualesquier circunstancia como extravío, sustracción, olvido en su país de origen, etc. No habrá constancia en la base de datos nacionales que normalmente consultan las diversas policías, y hay que acudir a otros medios, en la mayoría de los casos en sede judicial para acreditar tal circunstancia (intercomunicación, incluso a nivel policial con aquellos países con los que sea posible, o a través de embajadas o consulados). El problema se agudiza cuando no es viable esa comprobación, o no lo sea de forma inmediata. Aquí procede atender a la versión del denunciado, a su actividad tendente a la presentación del permiso y demás circunstancias que concurran para ejercitar o no la acción penal.

¹⁶⁴ De la alternatividad de esta última extrae la consecuencia de que es incompatible con la sustitución de la pena de prisión conforme al artículo 88. Razona que la multa y trabajos sustitutivos ya forman parte justamente de la alternativa penológica del tipo a la prisión. Pueden darse casos en los que conformada o impuesta pena de prisión, los sustitutivos penales sean de menor entidad que esta última. Pone el ejemplo en la conducción sin haber obtenido nunca permiso con reincidencia e imposición de 5 meses de prisión. Conforme al artículo 88 se sustituirían por 10 meses de multa, inferior a la pena alternativa prevista en el artículo 384 inciso último. Desnaturaliza además la conformidad alcanzada. Cuando no consta el consentimiento, se debe solicitar pena alternativa a concretar en el momento del juicio. Sostiene que el artículo 71.2 no es aplicable cuando la pena es consecuencia de la conformidad del artículo 801.2 LECrim pues la norma penal alude a «por aplicación de las reglas anteriores».

¹⁶⁵ Especialmente problemática es la llamada operación Paso del Estrecho con miles de ciudadanos implicados y las repercusiones de todo orden, especialmente en el familiar que los procesos penales pueden tener. De otra parte, no puede renunciarse a la aplicación de la ley penal de nuestro país.

10. PROYECTOS DE FUTURO

10.1 *Las funciones del MF en la protección de colectivos vulnerables*

En este apartado de protección de colectivos vulnerables en materia de seguridad vial pensamos en primer lugar en los menores y discapacitados por cuyos derechos en coordinación con los Fiscales de Menores y de Incapaces trabajaremos. Huelga hablar de las relevantes competencias tuitivas del MF sobre ellos. En la tradición histórico-legislativa el Ministerio Fiscal se ha presentado como defensor, en general, de las personas y colectivos en situación de indefensión. Por ello asumimos, también, la protección de los otros colectivos vulnerables en el ámbito del tráfico viario, ciclistas y peatones.

10.1.1 Protección de menores

10.1.1.1 *Protección como usuarios de las vías.* Hay deberes normativos de cuidado específicamente relacionados con este colectivo tutelado por el llamado principio de protección o defensa como criterio de imputación. Es un colectivo digno de previsiones legislativas específicas de orden tuitivo de más amplitud que las vigentes. Las encontramos en el artículo 46 del Reglamento de Circulación. Así los deberes de moderar la velocidad ante la presencia de peatones en la parte de la vía utilizada o cuando racionalmente pueda preverse su irrupción (1.a) «principalmente si se trata de niños...», por lo que nos hallamos ante un deber de cuidado referente a la velocidad y reforzado. Este deber se impone asimismo «...al acercarse a centros docentes o a lugares en que sea previsible la presencia de niños.» (1.b). También al aproximarse a un autobús en situación de parada «...principalmente si se trata de un autobús de transporte escolar...» (1.e), con estructura similar de deber reforzado. Por los Fiscales Delegados se tendrán en cuenta estas previsiones a la hora de la diferenciación entre los delitos de los artículos 142 y 152 CP y la falta del artículo 621, de conformidad con la Instrucción 3/2006 FGE.

10.1.1.2 *Protección como ocupantes del vehículo*¹⁶⁶. En 2008, se produjeron 5.400 víctimas menores de 14 años (84 fallecidos, 501 heridos graves y 4.717 heridos leves). De los fallecidos casi el 50 por 100 no llevaba sistemas de retención y del total citado de

¹⁶⁶ «Para hacer daño a un niño, no hace falta ponerle la mano encima, basta con no ponerle el cinturón» (Spot Publicitario DGT).

víctimas en torno al 50 por 100 son ocupantes¹⁶⁷. Con referencia a niños, de 76 muertes, 40 lo fueron por no utilizar sistemas de retención infantil¹⁶⁸. La clave, como en todo es la prevención, información y educación¹⁶⁹.

En la ponencia presentada en las Jornadas de Santiago el Fiscal Delegado de Murcia analiza si, al margen de los vínculos paterno filiales o no sólo en su caso, cabe la imputación al conductor del vehículo del resultado lesivo del menor que va sin las medidas de protección. Da una respuesta positiva fundada en que todo conductor de un vehículo a motor asume el específico deber de garantizar la seguridad de los ocupantes conforme a los artículos 9, 11.1.2 y 4 LSV y Directiva 91/671/CEE, de forma especialmente intensa en caso de menores de edad que por su inmadurez se encuentran por lo general impedidos no sólo para decidir sobre los propios actos sino también para poder valorar adecuadamente sus consecuencias, salvo que tengan edad suficiente que permita presumir en ellos la capacidad de discernimiento. Aun cuando existe un unánime consenso científico sobre la eficacia de los sistemas de protección es preciso probar que de utilizarse las lesiones o fallecimiento no hubieran ocurrido¹⁷⁰. La imputación exige relación causal¹⁷¹. La jurisprudencia civil viene admitiendo estas consideraciones¹⁷².

¹⁶⁷ Informe RACE sobre siniestralidad infantil, marzo 2009.

¹⁶⁸ «Las principales cifras de la Siniestralidad Vial. España». DGT 2008.

¹⁶⁹ Un niño de 20 kilos a 50 km/h, ejerce una fuerza de 500 kilos en el impacto con elevadísimo riesgo de sufrir lesiones graves o mortales. Los padres, guardadores o terceros conductores deben velar porque se porte un sistema de retención adaptado a talla y peso. También por no llevar objetos sueltos, adaptar la carga con corrección, utilizar todos el cinturón y cuando son niños, dada la rigidez y estrechez de la retención, realizar paradas más frecuentes. Los descuidos en estos últimos casos son más frecuentes en desplazamientos cortos.

¹⁷⁰ La jurisprudencia civil, con matices, viene entendiendo que la ausencia de cinturón es per se suficiente para presumir el agravamiento de lesiones. Entre otras SAP Valladolid de 19 de noviembre de 2003 y SAP Barcelona de 12 febrero de 2004. Ciertamente, hay determinados tipo de lesiones contra las que no protegen, fundamentalmente golpes por detrás debidos a ocupantes o cargas sin sujetar (por eso es importante que todos los pasajeros lleven abrochado el cinturón), lesiones en el cuello por latigazo cervical (evitarlo es función del reposacabezas, no del cinturón), lesiones faciales por choque contra el parabrisas, que en colisiones muy violentas no pueden ser evitadas por el cinturón (ésta es la misión complementaria del airbag) y, sobre todo, intrusión en el habitáculo de elementos rígidos procedentes del exterior o de la propia estructura del vehículo, que sólo pueden ser paliados por otros medios de seguridad pasiva. Incluso no cabe desconocer que también pueden producirse lesiones por las fuerzas de interacción con el cinturón; aunque siempre son menos severas que las lesiones originadas en los ocupantes que no lo llevan abrochado.

¹⁷¹ Siempre atendiendo a los criterios del fin de protección de la norma y realización del riesgo inherente a la acción de la teoría de la imputación objetiva.

¹⁷² La SAP Toledo de 21 de febrero de 2006 razona que el conductor está obligado a atender a todas las circunstancias de la conducción. Respecto de los menores ostenta un «... deber de garantizar su seguridad...» que le obliga a «... cuidados extraordinarios...». En el caso de autos el conductor adulto no solicitó ni ordenó al menor que se pusiera el cinturón. En parecidos términos la SAP Ciudad Real de 1 de diciembre de 2008 le atribuye por el sólo hecho de ser el conductor «... estos elementales deberes...» para salvaguardar la indemnidad de los menores por su vulnerabilidad y dificultades derivadas de la inmadurez... No basta con invitar al menor a ponerse el cinturón sino que es preciso extremar las medidas de atención para que lo lleve de forma continuada. En parecidos términos la SAP Madrid de 1 de septiembre de 2004 y la SAP Sevilla de 21 de mayo de 2004 que atribuye al que conduce el automóvil en estos supuestos la posición de garante.

Un examen más exhaustivo nos permite encontrar otro fundamento normativo para conductores de turismos de vehículos y motocicletas en el artículo 69.a) de la LSV tras la modificación operada por Ley 18/2009, que establece responsabilidad en estos casos. Es cierto que tanto el artículo 69 vigente como el anterior 72 LSV regulan la responsabilidad por hecho de otro. Entendemos como ya se expuso que el fundamento de la responsabilidad no puede ser de naturaleza estrictamente objetiva, pues sería contrario a los principios del derecho administrativo sancionador con un sistema de garantías próximas a las penales. Por ello han de fundarse en la existencia de un deber objetivo de cuidado cuyo incumplimiento justifica la sanción. Tal deber aparece asimismo formulado con claridad para el conductor y acompañante de los trasportes escolares en el Real Decreto 443/2001. En los demás transportes de personas el artículo 11.4 LSV excluye expresamente la responsabilidad por el uso de sistemas o elementos de seguridad a los profesionales (conductores de autobuses, taxistas) con lo que en la gran mayoría de transportes de personas en que vayan menores no existirían deberes con ellos.

La norma del artículo 11.4 debe interpretarse en el sentido de que es aplicable a todos los casos excepto el de los menores de edad sin discernimiento. La Convención de Derechos del Niño de 20 de noviembre de 1989 fundamenta lo que exponemos. En concreto, el artículo 16 que consagra el derecho del menor a ser protegido de toda forma de perjuicio, trato negligente o descuido por parte de la persona que lo tenga a su cargo¹⁷³. También a la Ley Orgánica 1/2006, de Protección Jurídica del menor, que obliga en el artículo 2 a primar siempre el principio superior del interés del menor y su artículo 3 a interpretar las leyes de conformidad con la Convención citada. Junto a ello, el artículo 11 que obliga a las Administraciones a satisfacer las necesidades del menor en el transporte y a sensibilizar a la población ante situaciones de indefensión. Finalmente el artículo 13 impone a todos los ciudadanos y en especial a quien incumba por su profesión u oficio cuando detecten una situación de riesgo del menor, a ponerlo en conocimiento de la autoridad y a prestarle auxilio inmediato.

10.1.2 Protección de discapacitados. Hay deberes normativos de cuidado específicamente dirigidos a este colectivo tutelado también por el llamado principio de defensa como criterio de imputación. Es

¹⁷³ La raíz técnico-jurídica de la responsabilidad del conductor o encargado puede hallarse en la figura del guardador de hecho del menor del artículo 304 y ss. CC y en esas otras reseñadas en los artículos 223 y ss. CP relativas a los deberes de custodia. Cuando no hay persona cercana al menor con deberes tuitivos, el conductor o encargado los asume en ese momento (art. 229 CP) en relación con una situación de tanto riesgo como el ir de pasajero sin el debido sistema de retención o cinturón de seguridad.

un colectivo del mismo modo vulnerable y digno de previsiones específicas tuitivas. Las encontramos también en el artículo 46 del Rgto. Así los deberes de moderar la velocidad ante la presencia de peatones en la parte de la vía utilizada o cuando racionalmente pueda preverse su irrupción (1.a) «principalmente si se trata de, ancianos, invidentes u otras personas manifiestamente impedidas», por lo que nos hallamos ante un deber normativo de cuidado referente a la velocidad y reforzado. En relación con discapacitados tienen los conductores obligación de específica diligencia y precaución cuando circulen como pasajeros (art. 116 Rgto.) y de modo general y relevante en el artículo 11.1 de la LSV. Por las mismas razones y en los mismos términos puede sostenerse el deber de cuidado respecto a la utilización de los sistemas de protección cuando se conozca con exactitud su situación de indefensión y desvalimiento. Podemos encontrar fundamento en el artículo 11 de la Convención de Derechos de las Personas con discapacidad ¹⁷⁴ que proclama el derecho a contar con «todas las medidas necesarias para garantizar la seguridad y protección de las personas con discapacidad».

10.1.3 *Peatones*. La normativa específica respecto a la seguridad de los peatones y otros usuarios vulnerables se encuentra recogida en el Reglamento (CE) núm. 78/2009, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la homologación de vehículos en lo que se refiere a la protección de los peatones y otros usuarios vulnerables de la vía pública ¹⁷⁵, por el que se modifica la Directiva 2007/46/CE y derogan las Directivas 2003/102/CE y 2005/66/CE.

Su fin último es reducir el número y la gravedad de las lesiones que sufren estos colectivos. Pese a ello, la norma reglamentaria en su fase de propuesta no fue excesivamente bien valorada por el Comité Económico y Social Europeo (CESE) ya que su Dictamen ¹⁷⁶ concluye diciendo que la seguridad de los usuarios de la vía pública precisa de

¹⁷⁴ Aprobada junto con su Protocolo facultativo el 13 de diciembre de 2006 y ratificada por nuestro país en 3 de mayo de 2008.

¹⁷⁵ DOUE de 4 de febrero de 2009. Dicho Reglamento contempla, previos estudios encargados por la Comisión, que la protección de los peatones puede mejorarse significativamente exigiendo una combinación de medidas de seguridad pasivas y activas que ofrezcan un nivel de protección más elevado que las disposiciones anteriores. En particular, el estudio muestra que el sistema de seguridad activa consistente en la asistencia en la frenada, combinado con los cambios necesarios en los requisitos de seguridad pasiva, aumentaría notablemente el nivel de protección. Lo que lleva a concluir que conviene disponer la instalación obligatoria de este sistema en los vehículos de motor nuevos, aunque no debe sustituir a los sistemas de seguridad pasiva de alto nivel sino complementarlos. Por otro lado, también se tiene en cuenta que vehículos equipados con sistemas anticollisión no tengan que cumplir algunos de los requisitos del Reglamento, dado que podrán evitar los atropellos de peatones, en lugar de simplemente mitigar sus consecuencias. Y una vez que se haya evaluado si la utilización de dicha tecnología puede evitarlos efectivamente, la Comisión podrá presentar propuestas de modificación del presente Reglamento para permitir su utilización.

¹⁷⁶ Dictamen publicado en DOUE de 19 de agosto de 2008.

un enfoque integrador que debe incluir además de la mejora tecnológica de los automóviles, otros dos aspectos fundamentales: la conducta de los usuarios de la vía y las infraestructuras, entendiendo que las instituciones europeas y los Estados miembros deben asumir una responsabilidad crucial respecto de ambos. Estas críticas también las hacemos nuestras puesto que hubiera sido una gran ocasión para abordar una protección global que tampoco se ha otorgado en posteriores normas de desarrollo¹⁷⁷. En nuestra legislación el principio de protección, que les tutela como a los menores pero por razones distintas se plasma de modo genérico en los artículos 9.2 y 11.1 LSV y de modo específico en el artículo 46.1.a), b) y d) del Reglamento y ha de inspirar las actuaciones del MF en los términos de la Instrucción 3/2006. La regulación de los artículos 121 a 125 del Reglamento es insuficiente a los fines de su consideración como colectivo con las características de vulnerabilidad.

10.1.4 Ciclistas

10.1.4.1 *Los ciclistas como usuarios vulnerables.* Sin ninguna duda los ciclistas constituyen uno de los colectivos más vulnerables, ya que junto con peatones y motociclistas suman el 50 por 100 del total de fallecidos en el mundo por accidente de tráfico¹⁷⁸.

En nuestro país la bicicleta básicamente se encuentra vinculada al ocio, ya sea en su vertiente de juego (por parte de los más jóvenes) o como actividad deportiva siendo muy escaso el número de usuarios que la utilizan como medio de transporte, no alcanzando tan siquiera el 1 por 100 de los desplazamientos frente a porcentajes mucho más elevados de otros países europeos¹⁷⁹. En lo que a la accidentalidad se refiere (tal y como se puede apreciar en la tabla que se muestra a continuación)¹⁸⁰ el año 2008 puso fin a un periodo de dos años en los que se había incrementado el número de ciclistas fallecidos, tendencia contraria a la disminución que desde 2003 se venía produciendo en el resto de las cifras globales de la accidentalidad vial¹⁸¹.

¹⁷⁷ En el Reglamento (CE) n.º 631/2009, de la Comisión, de 22 de julio de 2009, se establecen las normas de desarrollo del anexo I del Reglamento (CE) n.º 78/2009, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la homologación de vehículos en lo que se refiere a la protección de los peatones y otros usuarios vulnerables de la vía pública.

¹⁷⁸ Informe sobre la situación mundial de la Seguridad Vial. Ginebra. OMS, 2009.

¹⁷⁹ Determinados países como Suiza o Bélgica llegan a superar el 13 por 100 (Encuesta Jobmobility and Family life, 2008).

¹⁸⁰ Fuente: DGT. Base de datos de accidentes a 30 días. Datos definitivos año 2008. Tendencia que, a la vista de los datos provisionales disponibles respecto de 2009, que esperamos se vea confirmada.

¹⁸¹ Así, y según los últimos datos definitivos publicados por la DGT, en el año 2008 las bicicletas se vieron implicadas en 2.971 accidentes, en los que fallecieron 54 ciclistas (resultando heridos 2.802), fallecimientos que en su mayor número se produjeron en carretera (80 por cien) y ello aunque sea en zona urbana donde

Fallecidos	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2008/2007	2008/2003
Carretera	63	68	59	55	67	43	-36%	-32%
Zona urbana	15	21	23	20	22	11	-50%	-27%
Total	78	89	82	75	89	54	-39%	-31%

10.1.4.2 *La movilidad sostenible y la bicicleta.* De unos años a esta parte se viene constatando en Europa¹⁸² la gestación de una nueva política en lo que a movilidad urbana se refiere. Su ejemplo más reciente lo constituye la *Comunicación de la Comisión al Parlamento europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones* relativa al «Plan de Acción de Movilidad Urbana» de 30 de septiembre de 2009, donde se deja constancia de que desde las instituciones europeas se fomentará y apoyará el desarrollo de políticas de movilidad urbana sostenible¹⁸³.

En España también se confirma el nacimiento de una nueva visión en este mismo ámbito, en el que la bicicleta ha pasado a convertirse en protagonista fundamental. De ello son prueba las políticas promovidas por los Ayuntamientos donde se han llevado a cabo múltiples¹⁸⁴ actuaciones tendentes a la pacificación del tráfico mediante la implantación de Zonas 30 (velocidad máxima 30 km/h), modernas visiones urbanísticas orientadas a integrar la bicicleta en los nuevos diseños de las tramas urbanas, construcción de carriles bici¹⁸⁵, creación de zonas

mayoritariamente se producen los accidentes (69 por cien). En relación a las cifras globales, los accidentes con víctimas en los que se vio involucrada la bicicleta se cifran en torno al 3 por 100 del total, 2 por 100 en carretera y 4 en vía urbana, habiéndose producido, respecto de los datos de 2003, un mayor porcentaje de disminución en la cifra de ciclistas fallecidos en carretera que la de fallecidos en zona urbana.

¹⁸² En 2007 se publicó el Libro Verde sobre la Movilidad Urbana confirmando el valor de las medidas adoptadas a escala comunitaria. Dicho plan de acción se basó en las sugerencias de las partes interesadas, los ciudadanos, de forma individual o a través de sus agrupaciones representativas, y las instituciones y organismos europeos. El 9/7/08, el Parlamento Europeo adoptó una Resolución sobre el Libro Verde, y el 23/4/09, un informe de propia iniciativa acerca de un Plan de Acción sobre Movilidad Urbana. El 29/5/08, el Comité Económico y Social Europeo adoptó un dictamen sobre el referido Libro Verde, y el Comité de las Regiones lo hizo el 9 de abril de 2008. De igual modo el 21 de abril de 2009, el Comité de las Regiones formuló un dictamen sobre el informe del Parlamento Europeo.

¹⁸³ En dicha Comunicación se destaca el papel de la bicicleta al decir que «unas modalidades de transporte público asequibles y favorables a las familias son fundamentales para animar a los ciudadanos a depender menos del coche, a utilizar el transporte público, a pasear y utilizar la bicicleta más a menudo, y a considerar otras formas de movilidad, como los vehículos multiusuarios y el uso compartido del coche o de la bicicleta. No hay que olvidar la función que pueden realizar otros medios de transporte, como las bicicletas eléctricas, los ciclomotores y las motocicletas».

¹⁸⁴ Son muchas las poblaciones (cien aproximadamente) que están implantando y siguen desarrollando estas estrategias u otras similares. Así a título meramente ejemplificativo podemos destacar, entre algunas de las grandes ciudades españolas, a Barcelona, Sevilla, Zaragoza, San Sebastián así como Madrid donde se está elaborando una ordenanza que pretende cubrir este mismo aspecto.

¹⁸⁵ La decisión de inclinarse por carril de bici separado o no, atenderá no sólo y fundamentalmente a criterios de seguridad del ciclista y de los otros usuarios, sino también a los propios de la trama urbana (casco viejo versus nuevos desarrollos urbanísticos) como a los propios de los limitados recursos económicos de las entidades locales.

de coexistencia, servicios de préstamo de bicicleta, instalación de aparcamientos seguros para bicicletas, etc.

En la Declaración «*Ciudad, convivencia y seguridad vial*» efectuada a raíz del Primer Encuentro de Ciudades para la Seguridad Vial¹⁸⁶ se avanza ideológicamente en esta dirección¹⁸⁷.

Por otro lado, aunque sin abandonar el ámbito municipal, se ha de señalar la creación de *La Red de Ciudades por la Bicicleta*¹⁸⁸, asociación constituida en el marco de las *II Jornadas de la Bicicleta Pública*, celebradas el 13 de marzo de 2009 la cual tiene por objetivo la generación de una dinámica entre ciudades españolas, con la finalidad de facilitar, hacer más segura y desarrollar la circulación de los ciclistas.

Respecto de las Comunidades Autónomas se ha de reseñar la existencia del *Intergrupo de Apoyo a la Bicicleta* del Parlamento de Cataluña, Comisión que se constituye como un lugar de encuentro de diputados de los distintos grupos parlamentarios, de miembros especialistas y entidades relacionadas con la bicicleta, con el objetivo común de impulsar su uso. Es consecuencia de la Ley autonómica 9/2003, de la Movilidad y de ella ha surgido el Plan Estratégico 2008-2012 del Gobierno de la Generalitat.

De igual modo y en esa línea se encuentra lo dispuesto en el *Proyecto*¹⁸⁹ de *Ley de Economía Sostenible*, donde sin hacer una mención explícita acerca de ella se proponen medidas de movilidad en cuyo marco es prácticamente imprescindible contar con el uso y la promoción de este medio de transporte.

¹⁸⁶ Celebrado en Gijón el 22 y 23 de octubre de 2009.

¹⁸⁷ Se dejó constancia del hecho de que «en las últimas décadas, los cambios en la configuración urbana de las ciudades han transformado el modelo de movilidad de los ciudadanos, ya que la segregación de los usos y de las actividades, y el aumento de las distancias, han convertido el automóvil en el modo principal de transporte para muchas personas. Este hecho ha tenido como consecuencia impactos sociales y ambientales de gran calado que han afectado la calidad de vida y el bienestar colectivo. La accidentalidad vial es uno de los principales. Corregir esta tendencia exige concebir un nuevo modelo de ciudad y de movilidad que establezca una jerarquía viaria que dé prioridad a los medios de transporte más sostenibles y seguros –los desplazamientos a pie, en bicicleta y en transporte público colectivo, por este orden– en detrimento del vehículo privado».

¹⁸⁸ Habiéndose presentado el 18 de enero de 2010 el estudio denominado «Barómetro de la Bicicleta en España» el cual entre otras cuestiones recoge datos tan reveladores como los siguientes: Casi el 90 por 100 de la población sabe ir en bicicleta, de ellos más del 60 por 100 tiene bicicleta para uso personal y el 20 por 100 la ha usado alguna vez durante la última semana. Tienen bicicleta 23 millones de ciudadanos, siendo usuarios con alguna frecuencia de la bicicleta unos 15 millones. En los hombres, a medida que decrece la edad y aumenta el nivel de estudios se utiliza más la bicicleta. Hacer deporte o pasear son las principales actividades para las que se usa. Va incrementándose la intensidad de uso de la bicicleta en los desplazamientos habituales. Deporte y ocio es lo primero que se asocia a la bicicleta aunque crecen las referencias al medio ambiente y la movilidad. La inseguridad/peligrosidad es el principal inconveniente que se atribuye a ir en bicicleta derivados del exceso de tráfico motorizado y la insuficiencia de carriles bici. Por ello la mayoría aprueba que se tomen medidas para incrementar y facilitar el uso de la bicicleta; siendo el espacio para circular en bici en los núcleos urbanos, el aparcamiento para bicicletas y las conexiones interurbanas las principales demandas de los entrevistados. Más del 90 por 100 de los entrevistados cree que las administraciones deberían fomentar el uso de la bicicleta.

¹⁸⁹ Aprobado por el Consejo de Ministros el 19 de marzo de 2010.

10.1.4.3 *Bicicleta y legislación.* No existen en nuestras normas administrativas de tráfico y circulación un capítulo dedicado expresamente a este vehículo¹⁹⁰, apareciendo las normas de una forma dispersa, prolija, rígida y ciertamente desfasada al contemplarse en ellas unas exigencias que no se compadecen con el uso que de la bicicleta se hace hoy en día. No se le otorga, pese a sus peculiaridades, el trato diferenciado que evidentemente merece y que sería preciso tanto para impulsar su uso como para garantizar la seguridad de sus usuarios¹⁹¹.

Por último¹⁹², y contemplando esta nueva tendencia a la que nos referimos la nueva estrategia de seguridad vial 2010-2020¹⁹³, (pendiente todavía, de su presentación definitiva) entendemos que deberá abordar¹⁹⁴ como objetivo prioritario la seguridad de los ciclistas no sólo con el fin principal de reducir el número de víctimas en este colectivo sino también para fomentar el uso de este móvil¹⁹⁵. Es preciso establecer un espacio urbano seguro mediante la pacificación del tráfico, mejora en la seguridad de dichos usuarios en los accesos a poblaciones y una actuación global que aborde cuestiones relacionadas con la normativa, diseño de las infraestructuras y visibilidad tanto en el ámbito urbano como en el interurbano.

¹⁹⁰ Capítulo (VII, arts. 64 y ss.) que si existía en el Reglamento General de Circulación Urbana e Interurbana de 1928 el cual tenía por título: «*De las bicicletas y vehículos análogos movidos por la energía de sus conductores, y su relación con la circulación de los demás vehículos*».

¹⁹¹ Así y a título de ejemplo vemos que le afectan las exigencias y prohibiciones genéricas de los vehículos de motor como serían aquellas normas respecto de distancias y velocidad exigible -art. 20 LSV-; o sobre el modo de ejecutar el adelantamiento -art. 34 LSV-; o incluso sobre su comportamiento en la vía (así vemos que se exige a los ciclistas adelantar por la izquierda -art. 32 LSV-). De todos modos la reforma de la LSV operada por la Ley 18/2009, parece que inicia una tendencia diferente al establecer, por ejemplo, la posibilidad de que estos vehículos (si así se contemplan en las ordenanzas municipales) puedan estacionar en la acera -art. 39.2.e) LSV-; o sanciones (más leves que para los otros vehículos) para los ciclistas que no hagan uso del alumbrado reglamentario o de prendas reflectantes (art. 65 LSV) o para incrementar la seguridad la previsión de la pérdida de puntos para los que adelanten o entorpezcan a los mismos

¹⁹² Esta referencia a distintas iniciativas no pretende ser exhaustiva, aunque de cualquier modo no se puede dejar al margen, estudios y trabajos que se han llevado a cabo en el ámbito de la bicicleta como el presentado en 2009 por el RACE bajo el título «Situación actual del colectivo ciclista en España» asociación de automovilistas que recibió el premio Ponle Freno 2010 por su campaña «En bici seguro». También se ha de reseñar el papel de la *Fundación ECA-Bureau Veritas* que trabajando por el desarrollo sostenible, se ocupan de la promoción del uso de la bicicleta organizando diversos eventos, entre otros el Congreso de la Bicicleta, cuyo tercer encuentro se celebró en Lérida en abril de 2010 y en cuyo Manifiesto final se recoge que para desarrollar el potencial de la bicicleta y hacer que dicho uso sea atractivo y seguro es preciso: diseñar los espacios urbanos para que la mayor parte de los desplazamientos viajes se puedan realizar en bicicleta; adecuar el marco legal para reconocer a la bicicleta valor y funcionalidad igual a la de los otros medios de transporte; mejorar y incrementar la red de itinerarios ciclistas, tanto en el ámbito urbano como en el interurbano; impulsar planes de aparcamientos de bicicletas para aumentar la seguridad frente a las sustracciones; favorecer la modalidad e intermodalidad; desarrollar programas de educación, formación e información de todos los usuarios de la vía pública puesto que estos son imprescindibles para incrementar el uso seguro de la bicicleta.

¹⁹³ Plan Estratégico pendiente de su aprobación definitiva en el que se pretende incluir como uno de sus objetivos principales y ello a la vista del desarrollo de los trabajos provisionales que se están llevando a cabo a la hora de redactar esta Memoria.

¹⁹⁴ Y ello en la misma línea de lo que contempla hasta la fecha el plan estratégico provisional.

¹⁹⁵ Según numerosas encuestas la percepción de inseguridad en la vía es lo que retrae a un mayor número de ciudadanos al uso de la bicicleta.

10.1.4.4 *Consideraciones finales.* Inevitablemente surge la preocupación acerca de si el previsible y deseable aumento en el uso de la bicicleta llevará aparejado, a su vez, un incremento en el número de accidentes en los que este medio de transporte se vea involucrado, incrementando de igual modo el número de ciclistas-víctimas. Sería deseable que con la adopción de las medidas normativas y de infraestructuras, acompañada de las correspondientes campañas de educación, formación y concienciación, el número de víctimas no sólo no se mantuviese sino que llegara a reducirse. Pero este *desideratum* no se muestra como excesivamente realista ya que la experiencia de otros países no parece que vaya en esa línea. Así, en Holanda¹⁹⁶ pese a la tradición existente en el uso de la bicicleta¹⁹⁷ y a los éxitos de este país en materia de seguridad vial el número de ciclistas muertos en 2008 alcanzó la cifra de 145 triplicando la cifra de fallecidos de este colectivo en España ese mismo año.

Por ello y para que la bicicleta se convierta en un medio de transporte viable, eficaz y fundamentalmente seguro, resultaría preciso implementar medidas en diversos ámbitos, así:

En el de la educación y concienciación, promoviendo buenas prácticas de seguridad vial que faciliten una mejor integración de la bicicleta en las vías urbanas e interurbanas. Todo ello con el fin de conseguir la «democratización» de la vía pública en el sentido de reivindicarla para todo tipo de usuarios pero fundamentalmente para aquellos medios de transporte que son más vulnerables y sostenibles. También apelando a la tolerancia del resto de los usuarios (conductores, motociclistas, peatones) a la hora de permitir la incorporación a nuestras calles de este medio de locomoción, tan antiguo y tan nuevo a la vez. Y ello sin perjuicio de exigir al colectivo de ciclistas el cumplimiento de sus obligaciones respetando al resto de los usuarios. Con actuaciones que deben abarcar desde la autoprotección durante la circulación (haciéndose más visibles mediante la utilización de elementos reflectantes, alumbrado, etc.) como la concienciación sobre la conveniencia de un seguro voluntario, que debería ser objeto de trato de favor mediante los correspondientes incentivos, subvenciones o rebajas fiscales dado el favorecimiento que el uso de este vehículo supone para una movilidad sostenible.

¹⁹⁶ Datos del *Institute for Road Safety Research*, SWOV, Leidschendam, the Netherlands, julio de 2009.

¹⁹⁷ País que junto con Dinamarca es donde más kilómetros anuales por ciclista se efectúan (en torno a 850 km). Disponiendo de bicicleta un 72 por 100 de los habitantes de Ámsterdam, la cual dispone de una red de aproximadamente 400 km de carril bici y de unas 550.000 bicicletas (más del doble que el número de vehículos).

En el normativo, impidiendo que las nuevas disposiciones en materia de tráfico entorpezcan el crecimiento de este medio de transporte, contemplando la movilidad en bicicleta (y básicamente en ciudad) de manera flexible de modo que al tiempo de incentivar su uso se garantice una mayor seguridad vial¹⁹⁸, instaurándose incentivos fiscales para utilizarla al tiempo que se penaliza el uso del automóvil en su acceso a los centros de las ciudades.

En el de infraestructuras, mediante la elaboración de recomendaciones técnicas y realización de diseños no sólo de nueva construcción sino también de aquellos que faciliten la incorporación de la bicicletas a tramas urbanas ya consolidadas, así como de infraestructuras, instalaciones y señalizaciones que mejoren la seguridad de los itinerarios urbanos o interurbanos más frecuentados por este colectivo.

Finalmente y desde la perspectiva del Derecho Penal los Fiscales habrán de estar vigilantes en aquellos procedimientos incoados por la muerte o lesiones graves de ciclistas para actuar de conformidad con lo exigido por la Instrucción 3/2006, de la FGE. En los casos de muerte y lesiones graves por atropello de ciclistas han de realizarse investigaciones en profundidad, esmerándose con las perspectivas y realidades apuntadas, en la diferenciación entre delitos de los artículos 142 y 152 y falta del artículo 621 bajo la óptica de que nos hallamos ante un colectivo vulnerable sobre el que puede proyectarse asimismo el principio de protección como criterio de imputación.

10.2 *Dictámenes periciales criminológicos*

Por el Fiscal de Sala de Seguridad Vial y el Fiscal-Jefe de Alicante se ha impulsado una iniciativa dirigida a incorporar en la fase de instrucción penal de las causas por delitos contra la seguridad vial más relevantes (homicidios imprudentes, y supuestos agravados de reincidencia) un informe pericial criminológico sobre el imputado como instrumento auxiliar para decidir la imposición de las consecuencias jurídicas más idóneas, eligiéndose como experiencia piloto los partidos judiciales de Alicante-Elche. Lo dirige el Fiscal Delegado y el Fiscal Adscrito de seguridad Vial de Elche que ha presentado una ponencia en las Jornadas sobre la materia.

El Fiscal de Guardia o en su caso el Fiscal adscrito al Juzgado que conozca de la causa abierta por estos delitos concretos, contactará

¹⁹⁸ Así por ejemplo, mediante la elaboración de una ordenanza tipo o de mínimos para que los diferentes ayuntamientos, atendiendo al tamaño, características o peculiaridades de sus municipios puedan trasladar la misma a sus respectivas poblaciones.

con el Fiscal Delegado de Seguridad Vial con el fin de valorar si el supuesto encaja en los criterios seleccionados y en caso afirmativo se trasladaría al equipo criminológico, concretando los términos de la pericia. Por lo que se refiere a Elche, con la Unidad de Tráfico de Policía Local que cuenta con unidad especializada en Criminología; una vez se disponga de los datos necesarios para el planteamiento formal, se solicitará de los Juzgados competentes su práctica en dependencias judiciales mediante escrito con fundamento en la finalidad de ponderar e individualizar la pena a imponer y su extensión conforme al artículo 66.1-6.º del CP que permite modular la sanción penal en atención a las circunstancias personales del delincuente y a la mayor o menor gravedad del hecho.

Habida cuenta de que el referido informe criminológico va a constituir una herramienta de trabajo dirigida a configurar una hipótesis explicativa de la conducta del imputado y pronóstico de reincidencia, atendería, entre otros, a los siguientes fines: *a)* estudio de las causas de todo orden generadoras de los hechos punibles; *b)* conocer la peligrosidad del sujeto y formular un juicio, en su caso, sobre el riesgo de reiteración delictiva; *c)* determinar el tipo de pena o medida aplicable y en su caso adopción de medidas cautelares. Contendría los siguientes datos: 1.º análisis de los antecedentes personales del imputado, en este apartado tendrían cabida aspectos como nacimiento, familia, estudios, con análisis del temperamento (impulsividad, búsqueda de sensaciones, forma de conducción, autoestima, arraigo social...), tipo de vehículo, nivel económico, etc.; 2.º análisis de los antecedentes sancionatorios del imputado. Aquí se especificarían los antecedentes penales, determinando el tipo de delito con relación al hecho que lo motiva y de antecedentes policiales e infracciones administrativas relacionadas con la seguridad vial. Comporta el examen de los hechos probados de las sentencias, testimonio de las cuales se uniría y de los atinentes a denuncias y otros datos de origen policial y administrativo a la búsqueda, si procede, de determinadas trayectorias delictuales y sus motivos; 3.º análisis de los antecedentes del hecho. Como factores a tener en cuenta están: el tipo de vía, la forma y características del accidente, el contexto en el que tiene lugar (fiestas, discotecas), consumo de alcohol, drogas... la causa del accidente (conducción agresiva, sin distancia de seguridad, acelerones, impaciencia, etc.) e interacción autor-víctima.

Naturalmente a nadie se le escapa la importancia que este tipo de informe puede tener para Jueces y Fiscales en la determinación e imposición de la pena y/o medida cautelar a solicitar o a imponer. Se puede manifestar en los siguientes momentos: 1.º en la fase de instrucción

sumarial puede servir de fundamento a la petición de la prisión provisional por parte del MF y como elemento de motivación de la resolución judicial que la decreta¹⁹⁹; 2.º) en la fase de trámite de calificación del delito constituye elemento importante para modular la pena a imponer y ajustarla a las previsiones del CP (art. 66.1-6.º); 3.º) en trámite de conclusiones definitivas e informe en el Juicio Oral, el perfil criminológico se muestra como elemento valorativo y legitimador de la posición penológica sostenida por el MF; 4.º) en la sentencia aparece como fundamento de la motivación exigida legal y constitucionalmente por el artículo 120 CE y, de igual modo, puede fundamentar un eventual recurso de apelación; 5.º) ejecución de sentencia. Se presenta como elemento para ponderar la eventualidad de aplicar medidas como la suspensión de la ejecución (arts. 80 y ss. CP) o sustitución (arts. 88 CP) supeditadas a las circunstancias personales del reo, su conducta, esfuerzo reparador del daño. De igual modo, en el informe de indulto a que se refiere el artículo 25 de la ley que lo regula. También en la libertad condicional del artículo 90.1.c) del CP a la hora de realizar el pronóstico individualizado y favorable de reinserción social. Debe tenerse en cuenta que la pericia criminológica inmediatamente posterior al hecho (con frecuencia en libertad) es complementaria con la emitida en el interior del centro penitenciario y le dota de mayor eficacia.

A primera vista puede haber dificultades para la materialización del dictamen como son la necesidad de colaboración del imputado en su realización y el interés del órgano judicial en llevarla a efecto. Una negativa judicial a su práctica abocaría al fracaso ante la escasa viabilidad de un eventual recurso. Ello no obstante y para las localidades de Elche y en su caso de Alicante como punto de partida se plantea la posibilidad de constituir una Unidad de Valoración de Riesgos en Seguridad Vial similares a las Unidades de valoración de riesgos en materia de Violencia de género que elaborase un primer perfil del imputado como candidato a reincidir en los términos del informe anteriormente expuesto. Todo ello en un informe unido al atestado.

Creemos que en un plazo de tiempo no muy elevado podríamos contar con una primera estadística de casos concretos, dictámenes periciales emitidos y su valoración e incidencia en el desarrollo del procedimiento en cada uno de los apartados anteriormente expuestos.

¹⁹⁹ Así el artículo 503.1.3.º de la LECrim para evitar el riesgo de fuga permite valorar entre otros factores la situación familiar, laboral y económica y el artículo 503.2 establece como circunstancia a valorar para la adopción de la prisión provisional «evitar el riesgo de que el imputado cometa nuevos hechos delictivos» atendiendo a las «circunstancias del hecho y gravedad de los delitos. También para la privación cautelar del permiso de conducir del artículo 527 bis y 764.4 LECrim. Del mismo modo para dictaminar en contra de estas medidas.

En cualquier caso pretendemos que sirva para reflexionar sobre el valor de estos dictámenes periciales y de la Criminología en general como instrumento para una justicia individualizada en el proceso. También para tener en cuenta que sin el conocimiento profundo de las causas del delito mal pueden diseñarse las previsiones legislativas y la política criminal para combatirlo.

10.3 *La cobertura económica y asistencial de las víctimas. El baremo del seguro*

10.3.1 *Introducción. El baremo como sistema resarcitorio para las víctimas de accidentes de circulación. Perspectiva europea.* La indemnización de las víctimas de accidentes de tráfico está sujeta a un sistema de cuantificación tabular de carácter vinculante²⁰⁰ al que nos referiremos como «el baremo» y que en las Memorias anteriores venimos considerando de todo punto insuficiente para proteger los derechos de aquéllas. El Gobierno con el fin de revisarlo ha constituido un grupo de trabajo interministerial con audiencia de Compañías aseguradoras y Asociaciones de Víctimas, y la Dirección General de Tráfico lo incluye en su agenda como uno de los puntos a abordar en la Estrategia de Seguridad Vial 2010-2020.

En el ámbito europeo advertimos igualmente una seria preocupación por la materia en el plano normativo reflejada –entre otras disposiciones– en la Directiva 2009/103/CE donde se aborda la necesidad de proteger a las víctimas en los accidentes de circulación transfronterizos estableciendo, entre otras medidas, un importe mínimo de cobertura por el seguro obligatorio²⁰¹ incorporado al artículo 4 del TRLRCSVM²⁰² y en el Reglamento CE núm. 864/2007 (Roma II)²⁰³ donde se regula expresamente el derecho de las víctimas de accidentes de tráfico transfronteri-

²⁰⁰ Sistema introducido en la DA 8.ª de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de Seguro Privado, que incorporó a la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de vehículos a motor un anexo bajo el título «sistema para la valoración de los daños y perjuicios causados a las personas en accidentes de circulación».

²⁰¹ La Directiva 2009/103/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de fecha 16 de septiembre de 2009 relativa al seguro de la responsabilidad civil que resulta de la circulación de vehículos automóviles tiene por objeto codificar la Directiva 72/166/CE del Consejo de 24 de abril de 1972, la Directiva 84/5/CEE del Consejo de 30 de diciembre de 1983, la Directiva 90/232/CEE del Consejo de 14 de mayo de 1990 y la Directiva 200/26/CE del Parlamento europeo y del Consejo de 16 de mayo de 2000, todas ellas relativas a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros en materia de seguro de responsabilidad civil que resulta de los accidentes de circulación de vehículos automóviles.

²⁰² Texto refundido de la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos a Motor aprobado por Real Decreto-ley 8/2004, de 29 de octubre, modificado por Ley 21/2007, de 11 de julio.

²⁰³ Reglamento del Parlamento Europeo y Consejo de fecha 11 de julio de 2007 relativo a la ley aplicable a las obligaciones extracontractuales.

zos a que los tribunales tengan en cuenta, a la hora de fijar los daños por lesiones personales, las circunstancias específicas de cada una.

Es en este contexto donde debemos empezar a trabajar, asumiendo como referencia innegociable para cualquier propuesta de revisión del baremo el marco constitucional y especialmente, los derechos consagrados en los artículo 15 (derecho a la vida e integridad física y moral), artículo 39 (derecho a la protección social, económica y jurídica de la familia), artículo 40 (derecho al trabajo, a la formación y la readaptación profesional), artículo 43 y 44 (derecho a disfrutar del ocio, deporte, educación física y al acceso a la cultura) y artículo 47 (derecho a la vivienda digna y adecuada) de la Constitución española.

10.3.2 *La Flexibilidad del sistema de valoración como presupuesto necesario para dar cumplimiento al principio de personalización de las indemnizaciones.* El planteamiento inicial de la Fiscalía de Seguridad Vial, sobre la base del *principio de personalización de las indemnizaciones*, es que todo sistema resarcitorio debe contemplar y articular los mecanismos necesarios que permitan confeccionar «un traje a medida» a cada víctima conforme a sus propias necesidades y circunstancias. En nuestro ordenamiento jurídico este principio de personalización colisiona frontalmente con la rigidez *del sistema de valoración actual caracterizado por su carácter excluyente* (ningún daño o perjuicio personal existe, a efectos de valoración, fuera de las tablas) y vinculante con la única excepción de los delitos dolosos. Por el contrario los Estados miembros de la UE apuestan mayoritariamente por sistemas resarcitorios articulados en torno al principio de *restitutio in integrum, confiando precisamente* a los aplicadores jurídicos un margen de discrecionalidad a la hora de cuantificar las indemnizaciones de las víctimas²⁰⁴.

El principio de personalización exige, cuando la víctima sufra lesiones cerebrales, respetar un plazo no inferior a dieciocho meses para realizar un diagnóstico correcto sobre las secuelas padecidas. Con el mismo objetivo de alcanzar la máxima recuperación posible de los grandes lesionados sería aconsejable introducir formulas tabulares que permitan a estos enfermos beneficiarse de los avances futuros de la ciencia en su proceso de recuperación.

²⁰⁴ A modo de ejemplo mencionamos el modelo francés. En Francia existe un baremo para la valoración médica de las secuelas conocido como «Baremo Rousseau» de carácter consultivo/no vinculante, que goza de gran prestigio en instancias tanto médicas como judiciales. El baremo Rousseau clasifica las secuelas y les asigna un porcentaje de valoración. El valor concreto del punto se determina en función de la experiencia jurisprudencial en casos similares, publicándose tales datos periódicamente por la Asociación de Gestión de la Información sobre el Riesgo de Automóviles (AGIRA).

10.3.3 *La responsabilidad de los conductores en caso de siniestro. Concurrencia de culpa por parte de la víctima. Colectivos especialmente vulnerables.* Otra de las cuestiones que debemos abordar es el tipo de responsabilidad que vamos a exigir al conductor del vehículo a motor y especialmente, si debemos mantener el modelo actual previsto en el art.1 del TRLRCSCVM donde se establece como regla general que el conductor del vehículo es responsable –en virtud del riesgo creado por la conducción– de los daños causados a las personas o en los bienes con motivo de la circulación, exonerándole en caso de daños a las personas si son debidos exclusivamente a la conducta o negligencia del perjudicado o si responden a fuerza mayor extraña a la conducción o funcionamiento del vehículo. El citado precepto –si se constata la concurrencia de negligencia del conductor y perjudicado– consigna la moderación equitativa de la indemnización. El círculo de responsabilidad se cierra con el apartado 1.º2 del anexo donde el legislador equipara la culpa de la víctima al supuesto en que, siendo ésta inimputable, el accidente sea debido a su conducta o concorra con ella a la producción de éste.

En este marco normativo llama la atención que el legislador, cuando concurre culpa de conductor y víctima no contemple excepción alguna al régimen general. La Fiscalía de Seguridad Vial aconseja un trato diferenciado para determinados colectivos siguiendo las directrices recogidas en la Directiva 2005/14/CE que destacaba la vulnerabilidad de los peatones, ciclistas y en general, de los usuarios de la vía pública no motorizados así como menores y discapacitados afirmando que los mismos constituyen la parte más débil en un accidente y en consecuencia la necesidad de garantizar su cobertura por el seguro obligatorio²⁰⁵. Desde la Fiscalía de Seguridad Vial valoramos positivamente esta opción legislativa que, en definitiva, refuerza la protección de las personas especialmente vulnerables como son los niños, los ancianos o las personas con capacidad limitada. No podemos olvidar que los niños cuentan con un menor grado de madurez y una personalidad en desarrollo que afecta tanto al conocimiento de las normas de tráfico como a la voluntad transgresora de las mismas. En el caso de

²⁰⁵ Asumiendo esta especial vulnerabilidad de determinados colectivos, países de nuestro entorno como Bélgica, Holanda, Francia o Alemania reconocen grupos de víctimas «*súper protegidas o privilegiadas*» cuya intervención culposa o negligente en el siniestro en ningún caso reduce la responsabilidad del conductor o modera la indemnización correspondiente. En Alemania concretamente se reconoce esta condición a los menores de 10 años desde el año 2002. En Francia, la Ley Badinter de 5 de julio de 1985 –arts. 1 y 2– establece como único supuesto de exclusión de responsabilidad del conductor del vehículo a motor la concurrencia de culpa inexcusable por parte de la víctima. Esta regla no es de aplicación cuando la víctima es menor de 16 años, mayor de 70 años o una persona con un determinado grado de discapacidad, siendo en estos supuestos la responsabilidad del conductor estrictamente objetiva.

los ancianos, las propias limitaciones asociadas a la edad, la torpeza al caminar o incluso la mayor capacidad de distracción deben ser tenidas en cuenta a la hora de fijar responsabilidades. Este mismo argumento es válido para las personas que sufren una discapacidad tal que les sitúa, en su vida diaria y quehaceres cotidianos, en una posición de clara desventaja respecto del resto de ciudadanos.

10.3.4 *Unificación de criterios en torno al baremo aplicable en caso de siniestro.* Siguiendo con los criterios generales del baremo, el legislador fija como referencia para determinar el régimen jurídico aplicable, la fecha del siniestro. Ahora bien, se advierte una cierta confusión en los Juzgados y Tribunales a la hora de precisar cuál es el baremo aplicable para la cuantificación de las indemnizaciones y la valoración de los puntos. El principio de seguridad jurídica e igualdad de trato consagrados en el artículo 9.3 CE aconsejan aclarar este extremo en la futura revisión del baremo. Nuestra apuesta es por un sistema que respete la naturaleza jurídica de deuda-valor inherente a este tipo de indemnizaciones, toda vez que su finalidad última no es otra que restituir a la víctima a la situación anterior al siniestro y, de no ser posible, compensarle con una retribución pecuniaria equivalente sin desplazarle el perjuicio derivado del lapso de tiempo transcurrido durante la tramitación de la causa.

10.3.5 *El principio de restitutio in integrum: compensación plena a las víctimas por los daños corporales, daños morales, lucro cesante y daño emergente.* En el año 2009, un estudio comparativo a nivel europeo sobre el nivel de compensación de víctimas de accidentes de tráfico conocido como «Farandelle and Tartarin Case Study»²⁰⁶ puso de manifiesto que España presenta uno de los niveles indemnizatorios más bajos reconocidos a las víctimas de accidentes de tráfico en el territorio de la Unión Europea²⁰⁷. Este resultado exige una profunda reflexión sobre los criterios y parámetros que configuran el baremo vigente y la dirección que debe seguir la reforma para mejorar el nivel de compensación de las víctimas y promover en el caso de grandes lesionados, su reinserción laboral y social. Ciertamente promoveremos, desde nuestras funciones, un proyecto de gran calado a nivel jurídico, médico y económico cuyo

²⁰⁶ Se trata de un estudio comparativo elaborado por abogados y juristas de los distintos Estados miembros sobre un supuesto práctico de ficción. El estudio está integrado en el informe elaborado por Jean Albert y su equipo, a instancias de la Comisión Europea-DG for internal market and services- bajo el título «*Comparison of victims of cross-border road traffic accidents in the UE: comparison of national practises, analysis of problems and evaluation of options for improving the position of cross border victims*».

²⁰⁷ En el caso de los daños corporales únicamente superamos a Bulgaria, Dinamarca, Eslovenia y Eslovaquia y en caso de indemnizaciones por fallecimiento a Bulgaria, Estonia, Eslovaquia, Eslovenia, Hungría, Polonia, República Checa, Dinamarca, Malta y Luxemburgo.

punto de partida debe ser el análisis pormenorizado de las distintas categorías que ensamblan todos los daños y perjuicios personales conforme al *principio de vertebración del daño*, individualizando el valor concreto que corresponde al daño corporal y daño moral, al lucro cesante y al daño emergente:

a) *Daño corporal*²⁰⁸. En esta categoría centraremos nuestro interés, pensando en las víctimas cuya vida cambia radicalmente tras el accidente, especialmente en el caso de lesionados medulares y cerebrales. En estos supuestos debemos ser extremadamente cuidadosos para garantizar que cualquier ciudadano, con independencia de su nivel socioeconómico, pueda acceder a los mejores tratamientos de curación y rehabilitación, proporcionando las ayudas externas que requiera el lesionado bien de carácter personal (asistencia de terceras personas) o material (adecuación de vivienda y/o vehículo). El baremo actual contempla estas ayudas externas en la tabla IV como «factores de corrección», fijando unas cantidades máximas para los grandes inválidos que precisen asistencia de tercera persona (hasta 352.254 euros), adecuación de vivienda (hasta 88.063 euros), alteración sustancial en la vida de familiares cercanos (hasta 132.095 euros) y adecuación de vehículo (hasta 26.419 euros²⁰⁹). Estas cantidades resultan claramente insuficientes y su revisión es prioritaria para la Fiscalía de Seguridad Vial.

La Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situaciones de dependencia, constituye un instrumento legal de gran utilidad en esta materia. En estos casos y con independencia de las ayudas reconocidas en esta Ley, el baremo debería contemplar sus propias ayudas orientadas tanto a la asistencia y cuidados que precisan estos lesionados en el día a día (incluyendo los servicios prestados por el propio entorno familiar), como otro tipo de ayudas personales y formativas dirigidas a promover la reinserción socio laboral de los grandes lesionados, siguiendo las pautas establecidas en los artículos 18 a 20 de la Ley de dependencia. Ahora bien, el disfrute de ayudas tabulares no debe condicionarse al reconocimiento administrativo de la situación de dependencia por

²⁰⁸ En esta categoría incluimos en primer lugar, la indemnización por los días de hospitalización y posterior curación impeditivos o no para el desarrollo de ocupaciones habituales (actualmente recogidos en la Tabla V). Esta indemnización es compatible con otras y sobre la misma se aplica el factor de corrección asociado a la pérdida de ingresos futuros. En aquellos casos en que la víctima sufre lesiones permanentes, el baremo cuantifica la indemnización conjugando el criterio médico (Tabla VI sobre clasificación y puntuación de secuelas) con el criterio económico (Tabla III sobre valoración del punto en euros atendiendo a la edad y puntuación asignada), aplicando los factores de corrección desarrollados en la Tabla IV.

²⁰⁹ Cantidades actualizadas conforme a la resolución de 31 de enero de 2010 de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones publicada en el «BOE» de 5 de febrero de 2010.

cuanto la obligación resarcitoria es de naturaleza civil y no asistencial, siendo posible la acreditación de tal situación de dependencia por otros medios de prueba legales. En esta misma línea y para su cuantificación, el sistema de valoración debe establecer sus propios criterios sin vincularse a las cantidades aprobadas anualmente para la aplicación de la Ley 39/2006²¹⁰.

En el ámbito de las indemnizaciones por adecuación de vivienda y vehículo, destacamos en primer lugar su naturaleza eminentemente patrimonial. De hecho en el marco de los trabajos que se están realizando sobre los «Principios Europeos del Derecho Civil» (*European Principles on Tort Law*), se introduce una definición extensa del daño patrimonial como «la disminución del patrimonio causado a la víctima por el evento dañoso, incluyendo la pérdida de uso de las cosas». La adaptación de la vivienda o vehículo tras el siniestro, como *conditio sine qua non* para continuar haciendo uso de los mismos, entraría sin duda en el concepto de daño patrimonial²¹¹. No se trata de una cuestión baladí por cuanto la adaptación de la vivienda habitual en ocasiones requiere la instalación de domótica en el domicilio, la modificación de los elementos comunes del inmueble mediante la instalación o cambio de ascensores, barandillas o cualquier tipo de obra alternativa orientada a la eliminación de barreras arquitectónicas, sin descartar la adquisición de una vivienda nueva cuando lo anterior no sea posible. Limitar las ayudas a un máximo de 88.063 euros por este concepto agrava significativamente la diferencia en la calidad de vida de los distintos lesionados en función de su condición socioeconómica previa al siniestro. Desde la Fiscalía apostamos por un baremo que promueva la igualdad y no la desigualdad social y por este motivo consideramos necesario valorar la exclusión de estos conceptos de las tablas y su cuantificación conforme a los presupuestos, facturas y justificantes que aporte el interesado, atendiendo en todo caso al límite de cobertura máximo previsto en el ámbito del seguro obligatorio para los daños patrimoniales en el artículo 4 del TRLRCSVM.

b) *Daño moral*. El reto principal al que nos enfrentamos no es otro que valorar económicamente un concepto eminentemente subjetivo por pertenecer a la esfera íntima y privada de las personas. El sistema actual elude controversias y establece como regla general que la cuantía por daños morales es igual para todas las víctimas en caso de fallecimiento

²¹⁰ De conformidad con la disposición final 1.ª de la Ley que establece una aplicación progresiva para la efectividad de los derechos reconocidos, las cantidades aprobadas para las ayudas económicas para los grados II y III del año 2010 han sido publicadas en el «BOE» de 27 marzo de 2010 mediante Real Decreto 373/2010, de 26 de marzo, y Real Decreto 374/2010, de 26 de marzo.

²¹¹ Toda la información en <http://civil.udg.edu/tort/>

y lesiones permanentes (tabla II y III), valorándose los daños morales complementarios como factor de corrección de las lesiones permanentes (tabla IV). Efectivamente si nos centramos en el daño moral puro, entendido como el dolor y sufrimiento asociado a este tipo de tragedias, su indemnización debe ser igual para todos los afectados. Ahora bien, el daño moral incluye perjuicios evaluables por la ciencia médica como puede ser la pérdida de calidad de vida o disfrute en el desarrollo de actividades de ocio, la pérdida de placer en las relaciones sexuales, alteraciones no deseadas en la jornada o tipo de trabajo provocadas por las molestias físicas derivadas del accidente y en definitiva, otras consecuencias no deseadas asociadas a las lesiones o secuelas físicas del siniestro, asumidas de forma distinta por cada víctima y cuya existencia puede ser objetivada por especialistas clínicos. La doctrina se refiere a esta categoría como «daño biológico» o «daños psicofísicos»²¹². Este concepto de daños psicofísicos no es ajeno a nuestro sistema legal por cuanto aparece recogido entre los criterios generales de aplicación del baremo en el apartado 1.º7 del anexo, vinculándolo a la acepción integral de respeto o restauración del derecho a la salud, y por ello sería recomendable su incardinación en el baremo haciéndolo extensivo a los casos de fallecimiento e incapacidad temporal dentro del concepto «daños morales complementarios» siempre y cuando no se limite a la «ocupación o actividad habitual» o incluso en la cláusula genérica recogida como «elementos correctores del apartado 1.7 anexo». De esta forma sería posible valorar en cada caso concreto si las lesiones o secuelas sufridas han afectado significativamente a las costumbres, hábitos o profesión desarrollados antes del siniestro, y en ese caso, que la víctima pueda ser indemnizada por ello. Esta opción legislativa la encontramos en el modelo sueco que indemniza por separado el daño moral puro –dolor y sufrimiento– y el daño conocido como «inconveniencias específicas» equiparable al daño psicofísico descrito anteriormente y que básicamente comprende las dificultades y tensión añadida en el ámbito laboral tras el siniestro²¹³.

En la categoría de los daños morales mencionar como asignatura pendiente en la futura revisión del baremo, la indemnización de daños mora-

²¹² El Profesor Dr. Miquel Martín Casals analizando los trabajos del Grupo Busnelli-Lucas identifica como categoría independiente o *tertium genus* de los daños corporales y morales los citados «daños biológicos» cuya nota distintiva sería la posibilidad de su evaluación desde el punto de vista médico. El informe cita ejemplos como Italia donde se conoce este daño como «danno biologico o danno de la salute» o Alemania, mencionando una Sentencia de 13 de octubre de 1992 del Tribunal Federal reconociendo una compensación por «destrucción de la personalidad».

²¹³ Datos sobre el sistema sueco de compensación a las víctimas de accidentes de tráfico obtenidos de la Federación europea de Víctimas de Tráfico (FEVR) en <http://www.fevr.org>. y del informe «*Compensation for personal injury in road traffic accidents in Sweden*» Swedish Motor Insurers. <http://www.tff.se>.

les complementarios a los familiares de las víctimas, más allá del dolor y sufrimiento (incardinado en el concepto de daño moral puro incluido en las indemnizaciones básicas) siempre y cuando se acredite la alteración sustancial en sus hábitos, costumbres y estilo de vida tras el siniestro.

c) *Daño emergente*. Comprendería los gastos justificados de asistencia médica, farmacéutica y hospitalaria mientras se precisen por la víctima y en caso de fallecimiento, los gastos de entierro y funeral conforme a los usos y costumbres²¹⁴. En el marco de los gastos sanitarios y farmacéuticos, especialmente para el caso de grandes lesionados cerebrales y medulares, la cobertura debe extenderse más allá de la estabilización médica, por cuanto los tratamientos médicos de rehabilitación y recuperación así como los gastos farmacológicos una vez producida la estabilización de las lesiones, son absolutamente necesarios en el proceso de curación de las víctimas. También tendría encaje en esta categoría conforme al principio de *restitutio in integrum*, cualquier otro daño o perjuicio derivado del siniestro siempre y cuando se justifique suficientemente por el interesado como son las ayudas técnicas necesarias para cada lesión (sillas de ruedas manual, de baño y/o eléctrica, muletas o grúas) teniendo en cuenta que dicho material debe ser renovado periódicamente y, consecuentemente, dicho material de recambio debe también ser presupuestado e indemnizado en función de las necesidades futuras.

d) *Lucro cesante o pérdida de ingresos futuros*. El sistema de valoración introduce el lucro cesante como un factor de corrección a aplicar sobre las indemnizaciones básicas previstas para las lesiones o el fallecimiento²¹⁵ –a pesar de que estas indemnizaciones básicas están orientadas a resarcir un daño no patrimonial– configurándose de tal forma que la víctima tiene que acreditar su capacidad de generar ingresos en el momento del siniestro y no las expectativas de ganancias futuras cuya valoración no tiene cabida en el sistema actual. España es junto con Polonia y Hungría, el país europeo con las indemnizaciones más bajas por este concepto²¹⁶ aplicando un sistema irracional que no responde a la pérdida real de expectativas e ingresos futuros. La Sala 1.º del Tribunal Supremo en la recientísima sentencia de fecha 25 de marzo de 2010 advierte sobre la necesidad de revisar los criterios establecidos en el sistema de valoración para cuantificar

²¹⁴ Conforme a los criterios generales para la determinación de la responsabilidad e indemnización recogidos en el apartado Primero del Anexo.

²¹⁵ Las Tablas II, IV y V establecen cuatro tramos en función de los ingresos netos anuales de la víctima, el primero de ellos hasta 26.419 euros aplicable a todas las personas en edad de trabajar aunque no justifiquen ingresos y el último tramo para quienes justifiquen más de 88.063 euros.

²¹⁶ Todos los datos en el informe de Andrea Renda y Lorna Schrefler. SUPRA.

el lucro cesante, destacando la antinomia existente entre la regulación actual y el principio de reparación íntegra, recurriendo en el caso concreto planteado al factor de corrección «*por elementos correctores*» de la tabla IV para lesiones permanentes que permite aumentar la indemnización básica hasta un 75 por 100. Ahora bien, tal factor de corrección está previsto exclusivamente para las víctimas con lesiones permanentes, sin contemplarse cláusulas análogas en las tablas II y V para subsanar aquellos desajustes significativos que se adviertan en el resarcimiento del lucro cesante en casos de fallecimiento o incapacidad temporal de la víctima. En esta coyuntura corresponde al legislador, cuya aspiración última debería ser retornar a la víctima a la posición económica que disfrutaba antes del siniestro, asumir la iniciativa articulando los mecanismos tabulares necesarios en aras a garantizar una indemnización proporcional al nivel de ingresos en la fecha del siniestro y especialmente a las expectativas de ganancias futuras. Un referente válido para empezar a trabajar lo encontramos en el modelo inglés recogido en «*The Ogden Tables*»²¹⁷. En conclusión, abogamos desde la Fiscalía de Seguridad Vial por una cuantificación independiente del lucro cesante cuyo cálculo se efectúe a partir de los ingresos de la víctima en la fecha de fallecimiento y sus expectativas de proyección profesional, aplicando para ello factores de corrección vinculados a la edad, situación laboral, eventuales minusvalías previas y nivel de formación académica, sin descartar otros condicionantes igualmente relevantes para calcular las expectativas futuras como el género o pertenencia a colectivos minoritarios.

10.3.6 El compromiso del Ministerio Fiscal con las víctimas. Reflexiones Finales. La revisión del baremo debe comprender otros aspectos fundamentales para la protección de las víctimas destacando, por su relevancia en la calidad de vida futura, el abono de la indemnización en forma de renta vitalicia cuando ellas o sus beneficiarios sean menores de edad o se encuentren incapacitados para la administración de su patrimonio, evitando de esta forma las nefastas consecuencias derivadas del mal uso o gestión negligente por el representante legal. Apoyamos la inclusión tabular de los perjudicados «por ausencia o sustitución» o la revisión del concepto de «víctima» para que a los familiares en caso de fallecimiento o grandes lesionados, se les reconozca tal condición y se les facilite la asistencia psicológica y jurídica que precisen, paliando en la medida de lo posible su desamparo e

²¹⁷ La 6.ª Edición de las *Ogden Tables* recoge las últimas investigaciones de los Dr. Richard Vendrall and Steven Haberman de *City University* (Londres) y Dra. Victoria Wass de *Cardiff University* sobre el nivel de formación académica de la víctima anterior al siniestro subrayando su relevancia en el cálculo de ingresos futuros por encima del sector industrial, actividad económica desarrollada o localidad geográfica.

indefensión al asumir las consecuencias personales, familiares, sociales y judiciales derivadas de este tipo de tragedias. Esta asistencia multidisciplinar debe ofrecerse de forma coordinada a través de la red de Oficinas de Atención a las Víctimas, sin descartar la futura creación de oficinas de atención especializadas en esta materia similar a las existentes en materia de terrorismo o violencia sobre la mujer. En esta misma línea valoramos de forma muy positiva la implantación del Registro Estatal de Víctimas y Accidentes de Tráfico²¹⁸ como observatorio que permita procesar los datos e información sobre las causas y circunstancias de los accidentes, en aras a mejorar las políticas de prevención y educación vial con el objetivo último de reducir el número de víctimas en accidentes de circulación.

11. DATOS ESTADÍSTICOS Y SU VALORACIÓN

Afortunadamente de nuevo, y tal como se recogía el pasado año en este apartado, podemos constatar que la accidentalidad vial en 2009 se reduce sustancialmente. Supone que se consolida un año más la favorable tendencia a la disminución iniciada en el año 2004.

El éxito no sólo parece atribuible a la bondad de las medidas penales y administrativas adoptadas en años anteriores sino al nacimiento de una nueva preocupación en la sociedad española. Se manifiesta tanto en el tratamiento que se viene dando a la seguridad vial en los medios de comunicación como en la mejora del comportamiento del conjunto de la ciudadanía al conducir por la vía pública. También se evidencia en una actitud social más crítica y beligerante frente a las cada vez más escasas conductas agresivas e insolidarias realizadas por una minoría de conductores. Todo ello puede ser revelador de que nos encontramos en una progresiva mejora de la concienciación ciudadana²¹⁹, sin perjuicio de que siga siendo preciso continuar realizando esfuerzos tal y como se puede apreciar de las cifras que a continuación se examinan.

En el pasado año 2009 se produjeron 1.690 accidentes mortales frente a los 1.928 de 2008, siendo 1.897²²⁰ el número de fallecidos

²¹⁸ Introducido en los artículos 94 y concordantes de la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial en la reforma operada por Ley 18/2009, de 23 de noviembre.

²¹⁹ A título ejemplificativo: respecto de la velocidad –entre 2003 y 2007– se han controlado aproximadamente unos 9 millones más de vehículos pasando la tasa de vehículos denunciados del 3,23 al 2,64 por 100; en lo que a la conducción bajo los efectos del alcohol –entre 2003 y 2008– el número de pruebas preventivas de alcoholemia ha aumentado en más de dos millones y medio mientras que la tasa de positivos se ha reducido a más de la mitad y, por último, el porcentaje de conductores y pasajeros de turismos fallecidos que no llevaban puesto el cinturón de seguridad ha descendido del inicial 39 por 100 en 2003 al 21 por 100 en 2009.

²²⁰ La cifra de víctimas mortales en carretera en 2009 se ha situado al nivel de 1964, cuando este año tan sólo circulaban 2 millones de vehículos mientras que en 2009 alcanzan los 31 millones.

mientras que en el año anterior alcanzaron la cifra de 2.180. Supone que en 2009 se perdieron 283 vidas humanas menos que en 2008 siendo de un 13 por 100 el porcentaje de descenso²²¹.

Respecto a los datos correspondientes a la actividad judicial y del Ministerio Fiscal, se ha de señalar que en gran parte de las Memorias se recoge la circunstancia de que en el año 2009 se inició de forma sistemática el proceso de registro de los procedimientos penales de Fiscalía a través del sistema informático Fortuny²²². Supone que en este momento nos encontramos en el lógico proceso de mejora y adaptación del sistema, el cual permitirá –en un futuro más o menos inmediato– liberar a los Sres. Fiscales Delegados de una carga de trabajo adicional a la hora de recopilar los datos estadísticos.

La labor de los Fiscales Delegados y del resto de los fiscales en el ámbito de los delitos contra la seguridad vial, así como una mayor experiencia y agilidad a la hora de asumir tanto el incremento procedimental derivado de la Ley Orgánica 15/2007, como el generado por un mayor número de intervenciones por parte de las Fuerzas y Cuerpos de seguridad del Estado, en su conjunto, ha supuesto que en 2009 se haya notablemente incrementado la incoación de procedimientos, siguiendo de ese modo la progresión iniciada en los años previos. Así, dicho aumento se puede apreciar en el siguiente cuadro donde se recoge la evolución desde el año 2005 hasta 2009:

J. Rápidos y D. Previas	2005	2006	2007	2008	2009
Artículo 379.1.º CP.	–	–	–	789	1.542
Artículo 379.2.º CP.	30.246	34.376	39.798	53.750	56.138
Artículo 380 CP.	1.888	1.514	1.329	1.221	2.673
Artículo 381 CP.	178	100	138	125	285
Artículo 383 CP.	954	670	1.155	1.337	2.277
Artículo 384 CP.	–	–	–	29.548	46.753
Artículo 385 CP.	1.187	1.037	1.506	985	890
TOTAL	34.453	37.697	43.926	87.755	110.558

²²¹ Datos procedentes del Informe anual de siniestralidad 2009 publicado en la web de la DGT, en relación a 2003 se ha acumulado un descenso de 1.848 muertos lo que implica una disminución del 44 por 100 respecto de las cifras de 2003.

²²² A excepción hecha de algunas CCAA tales como Cataluña, País Vasco y Canarias.

A los datos referentes a los delitos de conducción temeraria habrían de sumarse un número importante de las 744 diligencias previas incoadas por homicidio imprudente.

Los juicios rápidos por delitos contra la seguridad vial, se consti- tuyen un año más en los que mayor porcentaje obtienen del global alcanzando en torno al 50 por 100 de los 230.680 juicios rápidos incoados. A la vista del cuadro expuesto, constatamos que se mantiene el aumento de procedimientos en términos generales en todos los tipos penales, encontrándose a la cabeza los delitos de los artículos 379.2.º y 384 CP. De nuevo la conducción bajo la influencia de alcohol (o superando la tasa fijada) es la conducta más repetida contra la segu- ridad vial. Revela que sigue siendo preciso continuar con las campa- ñas y medidas de educación, formación y concienciación de la sociedad, así como en la persecución de estos comportamientos mediante el progresivo incremento de los controles de alcoholemia.

Se duplica la cifra de causas por el delito de conducción a veloci- dad excesiva respecto del año pasado, lo que entendemos se debe más al aumento de número de cinemómetros y de controles de velocidad desplegados en el curso del año que a un incremento de la velocidad media la cual ha disminuido respecto de años anteriores²²³.

La conformidad en la delincuencia vial sigue constituyendo la tónica general situándose en torno al 85 por 100, llegando a ser supe- rior al 90 por 100 el porcentaje de sentencias condenatorias.

En cuanto a los trabajos en beneficio de la comunidad, la cifra de sentencias que han impuesto esta pena ha aumentado de forma consi- derable. Así si el número de sentencias a gestionar por Instituciones Penitenciarias en el año 2008 fue de 33.184 sentencias, la cifra ascen- dió a 122.758 sentencias en 2009. Pese a ello, hemos de ser fundada- mente optimistas en el sentido de que ese ingente aumento no conllevará apenas prescripciones²²⁴, dado que –tal y como se adelantó en la Memoria de esta Fiscalía del pasado año– se han puesto en mar- cha medidas que han culminado en la modificación del Reglamento y taller de seguridad vial ya en funcionamiento que está elevando consi- derablemente y en continua progresión, los niveles de cumplimiento de la pena.

²²³ Según datos de la DGT en los últimos años la velocidad media de los conductores continúa disminu- yendo –se ha pasado de 116,7 kilómetros por hora en 2005 a 114 en 2007– y el número de vehículos detectados por radares a más de 140 también se ha reducido, puesto que en 2005 el porcentaje se elevaba a un 6,8 por ciento, mientras que en 2008 ese porcentaje fue del 0,8.

²²⁴ Constatándose que a diciembre de 2009 únicamente el 30 por 100 de esa cifra quedaba pendiente de ser gestionado.

6. Fiscal de Sala Coordinadora en materia de Menores

CAPÍTULO I

El trabajo en esta Unidad de la Fiscalía General del Estado que se inició en marzo de 2008, a lo largo de 2009 se ha centrado en los siguientes aspectos.

I. En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado II.4) de la Instrucción 3/2008, sobre *el Fiscal de Sala Coordinador de Menores y las Secciones de Menores*, se han presentado al Fiscal General del Estado tres borradores de Instrucción o Circular, redactados por el Fiscal Adscrito, Ilmo. Sr. don José Miguel de la Rosa:

En primer lugar, el correspondiente a la Instrucción 1/2009, de 27 de marzo, sobre *la organización de los servicios de protección en las Secciones de Menores* para la correcta articulación de estos servicios que, por no estar taxativamente atribuidos a las Secciones de Menores antes de la Instrucción 3/2008, FGE, había quedado a merced de las facultades organizativas de cada Fiscalía, y muchas veces, pospuesta ante otras necesidades del servicio. Entre otras cuestiones aborda este instrumento el ámbito funcional de las Secciones de Menores en materia de Protección, la tramitación de los asuntos, los tipos de diligencias y forma de los actos del Fiscal en este ámbito, las Juntas de Sección, la atención al público, las relaciones institucionales y el registro informático de las distintas actividades.

En segundo lugar, el borrador de la Circular 2/2009, sobre *la sustitución en el sistema de Justicia Juvenil de medidas no privativas de libertad por la de internamiento en centro semiabierto en supuestos de quebrantamiento*. Esta sustitución, prevista en el artículo 50.2 LORPM es exponente de la flexibilidad en la ejecución propia de la Justicia Juvenil, y responde a las dificultades de ejecución de medidas contra la voluntad del destinatario, pero las reticencias que siempre inspiró la dicción del precepto, al sugerir posibilidades de aplicar por sustitución una medida más grave que aquella a la que el menor fue condenado en la sentencia, llevaron a la Circular 1/2000, FGE, a recomendar cautela y a la AP de Barcelona, a plantear cuestión de inconstitucionalidad. Al resolverla en el Auto núm. 33/2009, de 27 de enero, el TC descartó que el artículo 50.2 LORPM sea contrario al principio de seguridad jurídica. Inmediatamente después de este pronunciamiento se presentó al Fiscal General el borrador de la Circular para ofrecer una interpretación sobre las cuestiones no resueltas por el TC: los requisitos procedimentales de la sustitución, la constatación previa

del quebrantamiento de condena, y los límites que impone el principio de proporcionalidad, cuya vigencia, justamente en el ámbito de la sustitución de medidas, había recordado recientemente el Comité de Ministros del Consejo de Europa en su Recomendación (2008)11 de 5 de noviembre sobre *Reglas Europeas para menores infractores sujetos a sanciones o medidas privativas de libertad*. Efectivamente, el artículo 50.2 LORPM no exige expresamente que los hechos cometidos hayan de ser susceptibles de una medida privativa de libertad para dar lugar a la sustitución, pero esta exigencia se desprende, sin embargo, del conjunto del sistema y tal es el criterio que, argumentándolo detalladamente, asume la Circular 1/2009, además de precisar los presupuestos formales del incidente de sustitución, la motivación exigible en la solicitud del Fiscal y la resolución judicial, la revocabilidad de ésta y la eventual conveniencia de optar por el desistimiento en relación al quebrantamiento cuando a raíz del mismo se hubiera procedido a la sustitución.

Por último, se presentó al Fiscal General el borrador de la Circular 3/2009, de 10 de noviembre, sobre *la protección de menores víctimas y testigos*, para sintetizar la doctrina sentada en los principales instrumentos internacionales, muy en particular en la Decisión marco 2001/220/JAI del Consejo de la Unión Europea de 15 de marzo de 2001 relativa al *Estatuto de la víctima en el proceso penal*. Aunque en aplicación de esta Decisión Marco, la Ley 8/2006, de 4 de diciembre, ya había modificado los artículos 433, 448, 707 y 731 bis de la LECrim y existe una abundante jurisprudencia al respecto, todavía es posible apreciar en ciertos procedimientos una deficiente implantación de los mecanismos procesales de protección de testigos menores de edad, debido en parte al desconocimiento de las perniciosas consecuencias psíquicas y de todo orden que puede acarrear a los niños la intervención en procedimientos judiciales, pero también, a los hábitos rutinarios que la sobrecarga de trabajo impone a la tramitación procesal. Parecía por ello conveniente recordar las conclusiones que ofrece la psicología infantil sobre las necesidades de los niños víctimas y testigos, así como las condiciones óptimas de obtención de su declaración cuando ésta es imprescindible, tanto desde el punto de vista de la protección, como desde el no menos importante, de los derechos del acusado y la calidad del testimonio. Se ofrece también en esta Circular una interpretación de las disposiciones legales y procesales de protección de testigos menores de edad, un análisis de las alternativas disponibles cuando no resulta factible la declaración del menor en el acto del juicio oral y una síntesis de la jurisprudencia del TS y TC, todo ello enmarcado, por lo que al proceso penal se refiere, en la metodología garantista que actualmente le carac-

teriza como entramado de garantías del acusado que articulan, bajo el principio de contradicción, las distintas facultades del derecho de defensa.

II. El Informe que el Defensor del Pueblo presentó al Parlamento en enero de 2009 sobre la *situación de los Centros de Protección de Menores con trastornos del comportamiento y dificultades de adaptación social* tuvo una gran repercusión mediática y dio lugar a la incoación, con fecha 5 de febrero, de las *diligencias pre-procesales 1/2009* que aún siguen abiertas para contrastar la información inicialmente recibida con los datos que se han obtenido y puedan obtenerse en sucesivas visitas de los fiscales a los centros, en relación con la posible subsanación de algunas deficiencias detectadas. Los datos acopiados hasta el momento han permitido materializar distintas actuaciones y elaborar un informe que por razones de espacio sólo puede resumirse aquí.

El informe del Defensor del Pueblo merece una valoración positiva como punto de partida del debate social y político sobre la necesidad de estos centros y los derechos de los menores que albergan. Lamentablemente las cuestiones que planteaba no eran nuevas. Precisamente por ello se había impulsado desde esta Unidad la estructuración funcional y orgánica en las Secciones de Menores que han de hacer frente a la constante ampliación de los cometidos de Protección asignados al Fiscal. A ello responden la Instrucción 3/2008, de 30 de julio, que impuso expresamente la obligación de efectuar visitas periódicas a los centros de Reforma y Protección, y la ya mencionada Instrucción 1/2009.

Con la misma inquietud se incluyeron entre los temas de estudio de las *III Jornadas de Fiscales de Menores* (noviembre 2008), tres ponencias sobre las actuaciones a realizar por los fiscales en sus inspecciones de los centros de reforma y de protección. Partiendo de ellas, se elaboraron dos Protocolos de actuaciones que los fiscales deben seguir en sus visitas respectivas a los centros de protección y a los centros de reforma, difundidos en febrero de 2009. Ambos instrumentos guían pormenorizadamente la actuación del Fiscal en sus inspecciones. El atinente a los centros de protección analiza todos los aspectos a observar en cada visita y orienta las indagaciones sobre el efectivo cumplimiento de los Proyectos Educativos y del Programa individualizado de cada menor, así como la adecuación del régimen interno y disciplinario, las entrevistas con los menores y con el personal del centro, y proporciona el fundamento jurídico de cada una de estas actuaciones y de las medidas a adoptar en caso de detectarse irregularidades o deficiencias. Un capítulo específico contiene espe-

ciales previsiones a observar cuando se trate de centros para menores con problemas de comportamiento, que postula visitar trimestralmente, al igual que los centros de primera acogida y los destinados a menores extranjeros no acompañados.

En el seno de las citadas diligencias preprocesales 1/2009, se ordenó la visita urgente y sin previo aviso, no sólo de los 27 centros investigados por el Defensor del Pueblo, sino de los 58 Centros que bajo diversa denominación estaban destinados a adolescentes con trastornos de conducta y dificultad social. La información remitida hasta el momento desde las distintas Secciones de Menores en cuyos territorios se albergan estos centros permite anticipar:

A) La conveniencia de contextualizar el Informe del Defensor del Pueblo porque, pese a su repercusión mediática y a la alarma generada, se limita a un grupo de centros para menores que presentan *«trastornos de conducta o situación de dificultad social»*. No trata de ilustrar la situación global del sistema de atención residencial de menores sino llamar la atención sobre un grupo –incompleto por cierto– de centros.

Aunque el artículo 25 de su propia Ley reguladora (3/1981, de 6 de abril) obliga al Defensor del Pueblo a comunicar al Fiscal General del Estado cualquier conducta presumiblemente delictiva, el Informe no instaba la persecución penal de hechos concretos, ni recomendaba expresamente el cierre de alguno de los establecimientos, aunque posteriormente y a lo largo del año 2009 se hayan cerrado algunos centros por diversos motivos, a veces relacionados con las exigencias del Fiscal en sus inspecciones.

Ambas matizaciones son importantes porque el tratamiento mediático del Informe pudo provocar una impresión de maltrato institucional generalizado en el sistema de acogimiento residencial de menores, que en modo alguno corresponde a la realidad detectada por los fiscales.

B) La vinculación de estos centros especiales con la idea de servicio público, y la necesidad de su sumisión a estándares internacionales y a control de calidad. La mayoría de los menores residentes se encuentran en situación de desamparo y sólo algunos se acogen «en guarda». Son los menores adolescentes cuyos padres, incapaces de abordar el trastorno conductual, y ante la inexistencia de recursos educativos o sanitarios, acuden a los servicios sociales. Algunas Comunidades Autónomas exigen la previa declaración de desamparo para el ingreso en uno de estos centros. En algún caso, ante la denegación de la guarda voluntaria o el silencio de la Entidad Pública, ha de ser el

Fiscal el que proponga la guarda judicialmente invocando el artículo 158 CC. Se detecta una cierta resistencia de la Administración a asumir guardas o tutelas de adolescentes de más de 15 años, ya por la ausencia de recursos específicos para ellos, ya por el riesgo de asumir las responsabilidades derivadas de su comportamiento.

A este respecto ya el Defensor del Pueblo Andaluz en su «*Informe Especial al Parlamento Andaluz sobre menores con trastornos de conducta*» (BOPA núm. 778, de 12 de diciembre de 2007) recomendaba la elaboración de protocolos de intervención con los menores que presentan alteraciones conductuales y un plan concreto para, partiendo de un diagnóstico individual integrado, determinar el recurso adecuado y el papel que han de desempeñar en la intervención todos los actores involucrados: familia, recursos sanitarios, educativos y sociales. La propuesta ilustra el fenómeno emergente de la adolescencia disruptiva, cuyo abordaje precisa de la máxima coordinación desde todos los ámbitos y la implantación de nuevas acciones y medidas: escuelas de padres y mediación intergeneracional, centros de día, tratamientos ambulatorios de adolescentes..., para lograr que el ingreso en centro especial, tras la traumática declaración de desamparo o en casos de guarda, sea la última, en lugar de la única opción.

Es importante, en garantía de la seguridad jurídica y la igualdad, que los recursos y las prácticas se arbitren en un marco socio-sanitario común y sean igualmente accesibles a todos los menores que los precisan. Esto requiere marcos uniformes de protección frente a la exclusión social y una estrecha coordinación entre las administraciones sociales, educativas y sanitarias para atender a quienes requieren su actuación conjunta. Es absolutamente indispensable una mayor implicación de la red sanitaria, frecuentemente ausente o distante en el abordaje de los problemas que plantean los adolescentes con dificultades de comportamiento.

La finalidad terapéutica de estos centros conecta necesariamente sus condiciones a los principios para la *protección de las personas con discapacidad mental* y la *mejora de la atención a la salud mental* establecidos en la Resolución 46/119, aprobada en 1991 por la Asamblea General de Naciones Unidas. La asunción de estos principios sobre los recursos de que han de disponer los centros y las pautas de los tratamientos, sin presuponer la consideración de enfermos mentales de los menores residentes, sí entraña la sumisión a criterios internacionales de protección de personas sometidas a tratamientos y la aplicación de éstos desde la óptica de los derechos, ajena a finalidades de defensa social.

Aunque estos centros difieren mucho unos de otros, al estar destinados a menores que presentan psicopatologías del comportamiento (trastorno desafiante, fracaso y absentismo escolar, conflictividad, adicciones...) presentan rasgos comunes: un mayor aislamiento, un régimen disciplinario específico, condiciones de seguridad que presuponen frecuencia o habitualidad de los registros y presencia de vigilantes jurados, recurso a la contención física con existencia de una habitación «de contención» o aislamiento, sumisión a tratamientos psiquiátricos, psicológicos y farmacológicos.

La única justificación de estas condiciones desde la perspectiva de la igualdad y los derechos, reside en las necesidades de los usuarios. Estas necesidades demandan soluciones diferentes a las que ofrecen los centros de protección ordinarios, pero en todo caso, soluciones terapéuticas y educativas. Por ello, no deben considerarse instrumentos de defensa social frente a jóvenes conflictivos, sino medios para proporcionar, cuando las instancias familiares y educativas ordinarias han fracasado, un marco adecuado a la reeducación, la normalización de la conducta y el libre desarrollo de la personalidad de los usuarios. Sólo desde esta perspectiva cabe justificar legal y constitucionalmente la propia existencia de estos centros y las especialidades de su régimen.

C) Una buena parte de estos centros está gestionada por entidades privadas. La opción es en principio saludable en tanto supone la implicación social en el cuidado de los menores, pero exige una más reforzada supervisión sobre las entidades gestoras.

Las inspecciones realizadas por los fiscales no arrojan datos que permitan cuestionar con carácter general esta delegación de funciones en manos privadas. Por el contrario, en algunos centros «privados» se ha detectado un alto nivel de compromiso personal en los profesionales. Esto se traduce en un clima de confianza y afecto en el que el recurso a los procedimientos disciplinarios resulta más excepcional y la necesidad de contención, episódica e infrecuente.

Las deficiencias observadas atañen tanto a centros directamente gestionados por la Administración como a los centros subcontratados siendo muy llamativas las diferencias en el diseño, gestión, eficacia, y adaptación a estándares internacionales entre unos y otros centros, al margen de su gestión pública o privada.

Los centros más cuestionados por sectores de la opinión pública –a algunos de ellos se ha referido específicamente el Defensor del Pueblo en su informe («Picón de Jarama» en Madrid, «Baix Maestrat» en Castellón y otros gestionados por la Fundación O’Belén)– son precisamente aquellos de mayor tamaño, más estructurados y que acogen

a jóvenes con franjas de edad más elevada y mayores problemas de desadaptación, esto es, con un perfil más conflictivo y un tratamiento más problemático. En estas condiciones resultan más difíciles la relación personalizada, el clima de confianza y afecto que ha de rodear al menor. Por ello, las críticas, aunque en algún caso se extiendan a los posibles móviles lucrativos de los responsables de tales entidades, se centran en el excesivo recurso a la restricción de libertad, a los procedimientos disciplinarios y a la contención física, entendidos lógicamente como fracaso del diálogo y los procedimientos pedagógicos.

De ahí que sea imprescindible, junto con la intensificación de las funciones de control y supervisión por parte de las Entidades Públicas, la regulación precisa y uniforme de la naturaleza y régimen de estos Centros.

D) Compromiso de derechos fundamentales de los menores residentes. Aunque en sus visitas, todas sin previo aviso, los Srs. fiscales no observaron ni tratos degradantes ni concretas violaciones de derechos fundamentales, sí detectaron deficiencias o irregularidades. La mayoría relativas al derecho a la salud de los menores que protege específicamente el artículo 24 de la Convención de Derechos del Niño.

La Observación General núm. 4 del Comité de los Derechos del Niño (2003) reconoce que el entorno social del niño es un factor determinante de su nivel de salud. El párrafo 23 menciona a los menores que viven en establecimientos públicos como particularmente expuestos a la violencia institucional, lo que presupone la obligación de los poderes públicos de adoptar cuantas medidas legales, administrativas, sociales, sanitarias y educativas sean precisas para protegerlos y garantizar la indemnidad de su derecho a gozar del máximo nivel posible de salud, frente a cualquier posible forma de maltrato personal o institucional (art. 19 CNC), frente a abusos terapéuticos o disciplinarios y frente a la institucionalización excesiva o inadecuada.

El perfil de los residentes alude a sus trastornos del comportamiento o dificultades de adaptación social, pero se ha detectado que no siempre se cumplen estos criterios y que para dar respuesta a la angustiada situación de algunas familias se ingresa allí a menores con graves problemas de salud mental para los que no existe en la red sanitaria otro recurso institucional. Esto genera disfunciones y dificulta la labor de los profesionales abocados al cuidado individual de los casos más graves en detrimento de la atención debida al resto de menores residentes.

No puede soslayarse la realidad del suicidio de menores en Centros de Protección y de Reforma. Los casos son puntuales y se inser-

tan en el incremento general de los suicidios de adolescentes, presente en la mayoría de los países como gravísimo asunto de salud pública. Son muchos los factores desgraciados que pueden conducir a un joven a acabar con su vida por lo que no pueden achacarse directamente los suicidios de menores a las condiciones de los centros que les acogen, a veces tras dramáticas historias de abandono, marginalidad, abuso y maltrato.

No obstante y aun tratándose de hechos aislados, el suicidio de un menor acogido en un centro de protección es una trágica interpelación que exige análisis más profundos y respuestas más sensibles de las que ordinariamente se han aportado porque cuestiona irremediablemente la adecuación de las medidas acordadas o la corrección de su ejecución en tanto implica, como mínimo, un fracaso en la detección del riesgo y un déficit de los deberes de cuidado y vigilancia profesionales.

Por otra parte, la mayoría de estos centros carece de facultativos psiquiátricos adscritos debiendo ser asistidos los menores que lo precisan en la red sanitaria común, y aunque los tratamientos farmacológicos aparecen siempre facultativamente prescritos, su administración bajo pautas médicas, a falta de otros profesionales específicos, queda encomendada a los educadores.

Finalmente, se detecta que no suele hacerse constar el consentimiento informado de los menores maduros y en todo caso, de los mayores de 16 años para la sumisión a los tratamientos médicos o farmacológicos, pese a ser ello imprescindible conforme a los artículos 3 y 9 de la Ley Básica Reguladora de la *Autonomía del Paciente y de Derechos y Obligaciones en Materia de Información y Documentación Clínica* del año 2002.

E) Por lo demás, las deficiencias e irregularidades observadas inciden en una normativa escueta, dispersa y variada que da lugar a centros de muy diversa índole. Los regímenes disciplinarios sobre el papel se adecuan a criterios pedagógicos generales, pero no debe olvidarse que, salvo excepciones, el rigor de los procedimientos disciplinarios es exponente del fracaso y la insuficiencia de los programas pedagógicos y terapéuticos. La problemática de los menores usuarios de estos centros puede demandar un mayor recurso pedagógico a la sanción, pero siempre dando prioridad al diálogo y la interacción como técnicas de resolución de conflictos frente a los procedimientos formales y los castigos, tal como recomienda la moderna pedagogía y expresamente, el Comité de Ministros del Consejo de Europa en su Recomendación (2008)¹¹ *Reglas Europeas para infractores juveniles sometidos a sanciones o medidas*, con un criterio extensivo, con mayor

fundamento si cabe, a las intervenciones de protección y no de reforma.

No es infrecuente en la práctica una cierta confusión conceptual entre la sanción de «separación de grupo», la más grave de las que pueden imponerse, siempre bajo criterios de excepcionalidad, proporcionalidad y prohibición de exceso, con la medida de contención de «aislamiento» o estancia en «sala de reflexión», recurso igualmente excepcional, pero nunca sancionador, al que sólo puede acudirse episódicamente y por breve espacio temporal para solucionar crisis de agresividad y evitar que el menor cause daños graves a terceros o a sí mismo. Esta confusión puede implicar que se ejecute una sanción de separación de grupo con su extensión temporal como si de una contención con aislamiento se tratara, con el consiguiente incremento de afflictividad y el inevitable compromiso de los derechos del menor.

También se observa en algunos centros una insuficiente información sobre las posibilidades de queja o reclamación frente a las sanciones, y una deficiente canalización de las quejas y sugerencias en general.

Por lo que se refiere a las contenciones físicas y mecánicas que algunos reglamentos internos prevén, las principales irregularidades podrían derivarse de la apuntada confusión con las medidas sancionadoras y de la ausencia en algunos centros de la reglamentación precisa que detalle los procedimientos y los someta a las condiciones inexcusables de excepcionalidad, necesidad, proporcionalidad, limitación temporal y prohibición de exceso.

En relación con cuanto se expone, resulta problemática la insuficiente especialización de los profesionales que trabajan en los centros, y su elevada movilidad, incluidos en su caso, los vigilantes jurados, carentes de formación específica para desempeñar funciones en relación con menores de edad. El Defensor del Pueblo señalaba en sus conclusiones sobre que en muchas ocasiones «los profesionales se encuentran desmotivados por un trabajo muy estresante, realizado con escaso soporte, sin la debida formación continua y en condiciones laborales adversas».

Por ello es de justicia reconocer profesionalmente al colectivo general de trabajadores de este sector en tanto realiza una tarea necesaria y complicada, en condiciones personales y laborales difíciles y sin los estímulos salariales adecuados, y procurar la especialización imprescindible en este ámbito

F) De todo lo anterior se concluye la necesidad de una regulación integral y común del régimen de estos centros especiales. Aunque se cumple genéricamente la Recomendación (2005)5 del Comité de

Ministros del Consejo de Europa sobre *los derechos de los niños que viven en instituciones residenciales* (16 de marzo de 2005), porque la mayor parte de los centros se ajustan a una normativa autonómica oficial, su insuficiencia y fragmentación propician que las entidades privadas gestoras dispongan de gran libertad para aplicar sus reglamentos de régimen interior con mayor o menor rigor, lo que se traduce en la existencia de diversos tipos de centros incluso en el mismo territorio autonómico, sin justificación en diferentes necesidades de los menores residentes.

La Secretaría General de Política Social y Consumo (Ministerio de Sanidad y Política Social) está elaborando con la Comisión Interautonómica de Directores Generales de Infancia, y con la intervención meramente asesora de esta Unidad Coordinadora un Protocolo Básico de actuación en centros y/o residencias para menores diagnosticados de trastornos de conducta, que unifica los criterios mínimos de actuación adaptada a estándares internacionales.

La iniciativa es muy útil sin duda, pero la pluralidad de normativas en las diferentes CCAA, unida al compromiso de derechos fundamentales que puede entrañar este acogimiento residencial «especial», reclama un abordaje legal completo y homogéneo que unifique con rango de ley orgánica y ámbito estatal, la definición y el régimen de estos centros, desde la óptica de los derechos, la igualdad y seguridad jurídica de los menores y sus familias y de los profesionales implicados, sin perjuicio de que tal regulación pueda ser objeto de un desarrollo reglamentario ulterior. (STC 2/1987, de 21 de enero).

En tal sentido, se eleva al Fiscal General una propuesta de reforma legislativa (*vid...*) en la que habrían de abordarse al menos las siguientes cuestiones:

a) La consideración de estos centros como de «formación especial» con las consecuencias de ello derivadas a efectos del artículo 271.1.º del CC.

b) La exigencia de autorización judicial para el ingreso como garantía no meramente formal en relación con el carácter excepcional de la decisión y con la «prohibición del exceso» en cuanto a la adecuación de la medida, a su necesidad, y a su proporcionalidad.

c) El régimen disciplinario, con catálogos detallados de infracciones y sanciones, con especial regulación de la separación de grupo y sus condiciones de ejecución, así como mecanismos fáciles y accesibles para la impugnación y la formulación de quejas.

d) La seguridad, ámbito en el que ha de prestarse particular atención a la forma de practicar los registros con desnudo integral, siem-

pre bajo criterios de necesidad y protección, y en condiciones de respeto y garantía de la dignidad del menor.

e) Se reglamentarán también las medidas de contención «física», «mecánica» o de «aislamiento», con clara definición de su carácter puntual y su naturaleza terapéutica o preventiva, nunca sancionadora, lo que implica la definición de sus presupuestos fácticos de riesgo para el propio menor o para tercero, la fijación de límites horarios máximos, y las condiciones de ejecución, permanente y directamente supervisada por personal sanitario.

f) La cualificación específica en el trato con menores de todos los profesionales implicados, incluido el personal de seguridad, a fin de garantizar que el recurso a la fuerza sea siempre la «ultima ratio», se funde exclusivamente en criterios de seguridad, nunca represivos, y se aplique con la intensidad mínima necesaria y el menor daño posible.

g) El control de los tratamientos farmacológicos que frecuentemente precisan los menores residentes, y que no sólo habrán de ser prescritos por facultativo, sino contar con el consentimiento informado de los menores maduros o mayores de 16 años, y estar sometidos a criterios de supervisión, particularmente en punto a su posología y administración, al control de la evolución del tratamiento y sus posibles efectos adversos.

Pero sería un error regular exclusivamente la seguridad y la disciplina de los Centros remitiendo el resto de las cuestiones a la normativa ordinaria de protección de menores, porque la intervención sobre la problemática integral de los menores con trastornos de conducta requiere un marco jurídico propio en el que se inserte prioritariamente el Proyecto Educativo a desarrollar, siendo precisamente en ese Proyecto Educativo y en la Programación pedagógica individual donde cobran sentido y se justifican legal y constitucionalmente las especialidades en punto a seguridad y disciplina.

Sólo la previsión legal de rango estatal del Proyecto Educativo y sus líneas básicas garantizará que la intervención con los menores acogidos en estos centros, se realice al margen de criterios de defensa social ajenos al superior interés de los niños, y procure exclusivamente el pleno desarrollo de su personalidad y su autonomía.

III. También se incoaron las *diligencias preprocesales 2/2009*, el 2 de marzo a fin de acopiar la información sobre el posible compromiso de derechos fundamentales de menores en ciertas informaciones periodísticas realizadas en el contexto mediático de la trágica desaparición de la joven sevillana Marta del Castillo. Concretamente, la

cadena de TV TELECINCO en los días inmediatos al de la detención (15 de febrero) de cuatro personas, una de ellas menor de edad, como posibles implicados en la muerte de la joven, emitió dos programas («Rojo sobre Negro» y «el Programa de Ana Rosa») en los que se incluía respectivamente un reportaje y una entrevista donde aparecía plenamente identificada e incluso a cara descubierta una menor de catorce años, vinculada sentimentalmente con el principal sospechoso del crimen. A tenor del artículo 4.3 de la Ley Orgánica 1/1996, de Protección Jurídica del Menor, y dada la legitimación activa y directa que su artículo 4.2.º otorga al Ministerio Fiscal para actuar en defensa de los derechos al honor, la intimidad y la propia imagen de los menores, aun cuando estuvieran representados éstos por progenitores, se reclamó a la Dirección de la Cadena TELECINCO la remisión de copia íntegra (DVD) del contenido de los dos referidos programas. Una vez visionados y tomando en consideración la doctrina sentada en la Instrucción 2/2006, de 15 de marzo sobre *el Fiscal y la Protección de los derechos al honor, la intimidad y la propia imagen de los menores*, se acordó remitir a la Ilma. Sra. Fiscal Jefe Provincial de Sevilla, copia DVD de los dos programas de TELECINCO, sugiriendo la procedencia del ejercicio acciones, lo que tuvo lugar en una fundada y completa demanda contra dicha cadena por las informaciones vertidas en estos dos programas y un tercer programa relativo a otra menor, también relacionada con los autores de los hechos. Pese a no haber sido demandado ninguno de los progenitores de los menores afectados que consintieron la intromisión, se pidió no sólo la indemnización para la menor titular del derecho, sino su ingreso en cuenta bancaria hasta su mayoría de edad. Esta demanda, se enmarca en el contexto de otras acciones, también planteadas por la Fiscalía de Sevilla contra diversos medios de comunicación, por informaciones igualmente relacionadas con el mismo trágico suceso.

IV. En el mes de febrero de 2009 se recibió en la sede de la Fiscalía General del Estado la visita de la Sra. Ministra de Interior de Nicaragua acompañada de una Delegación de Magistrados de la Corte Supremo y Fiscales del más alto nivel, especializados en Justicia Penal de Adolescentes. Tras aquel encuentro, auspiciado por «*Terre des Hommes*» (Lausanne), se estableció una estrecha relación con esta organización, especializada en programas de cooperación internacional desde la óptica de la protección a la infancia, por el interés que ofrece precisamente el que se está desarrollando en ese país con miras a la implantación infraestructural y efectiva del modelo restaurativo de Justicia Juvenil. El proyecto, con la intención de extenderse a otros países de América Central y del Sur, se ha iniciado en Nicaragua por

la favorable disposición de sus autoridades, y porque se trata de un país en el que no tienen arraigo por el momento ninguna de las «maras» criminales establecidas en países vecinos lo que permite rentabilizar los resultados en materia de reeducación y reinserción social que persigue el modelo de Justicia Juvenil restaurativa, y en el futuro, traspararlo a los países vecinos más castigados por el azote de las «maras».

En colaboración con «Terre des hommes», la Fiscalía General de la República y el Ministerio del Interior de Nicaragua, los dos integrantes de la Unidad desarrollamos los días 9, 10 y 11 de junio, un curso intensivo sobre Justicia Juvenil Restaurativa, dirigido a Fiscales, Jueces y Defensores Judiciales, sobre: «Los principios básicos del proceso penal de adolescentes», «El principio de oportunidad y sus concreciones en el proceso penal de menores», «La Mediación», «Las medidas alternativas a la privación de libertad en el proceso penal de menores», «El control y seguimiento de la ejecución de las medidas privativas de libertad», «Las oportunidades y derechos en la ejecución de las medidas privativas de libertad». Este curso, al que asistieron la casi totalidad de Fiscales de Menores del país, posibilitó la relación institucional con el Ministerio del Interior y la Fiscalía General de la República de Nicaragua y permitió la visita a la prisión de adolescentes de Tipitapa (Managua).

Como resumen de esta actividad destacamos la importancia del proyecto de largo alcance que desarrolla actualmente «Terre des Hommes» en Nicaragua, y cuyo éxito será esencial en la lucha contra la delincuencia juvenil y la expansión de las «maras» en países centroamericanos y en España, pero sobre todo, en la articulación en aquellos de sociedades más desarrolladas y humanas en las que no sólo a nivel legal, sino material y efectivo se garanticen los derechos de los adolescentes y se les proporcionen oportunidades reales de integración.

Se detectó sin embargo, un cierto olvido en el plano legislativo de las condiciones de ejecución de las medidas privativas de libertad en las prisiones juveniles. Por ello se hizo llegar a «Terre des hommes», a través de su representante legal en Nicaragua, un informe relativo a cuanto pudimos observar en nuestra visita y a la necesidad de propiciar, con acomodo a las recomendaciones internacionales en la materia, la reglamentación de la ejecución de medidas privativas de libertad que no aborda ahora el Código de la Niñez y Adolescencia de Nicaragua: competencias, funcionarios encargados individualmente de la ejecución, plan individualizado de ejecución, seguimientos y revisión, control de la evolución del menor ejecutoriado, articulación del prin-

cipio de flexibilidad, sustitución y cancelación, derechos de los menores internos, régimen educativo y disciplinario.

Con los auspicios de «Tierra de Hombres» varios Jueces y Fiscales nicaragüenses trabajan ya en un proyecto previo que sirva de primer paso en la subsanación de tales deficiencias. En tal sentido fue decisivo el Acuerdo de Sala logrado casi unánimemente con el fin de regular la ejecución de las medidas alternativas en torno a las oficinas encargadas de la ejecución (Ovespas). Pero en nuestro informe se destacaba la profunda preocupación que suscita la situación estructural de los centros de cumplimiento y las condiciones de vida de los adolescentes internos, sin recursos educativos o actividades programadas y sometidos a un régimen disciplinario propio de la prisión, y por ende, la necesidad de trabajo en la línea de mejora legal y práctica de tales condiciones.

A nivel nacional, hemos participado en el Proyecto «*Solidaridad de Responsabilidades*» liderado por La Merced Migraciones, ACNUR y la Cátedra Santander de Derecho y Menores de la Universidad Pontificia de Comillas en colaboración con «Save the children», Beketik, CEAR y UNICEF. Este Proyecto ha pretendido generar una reflexión pública sobre la situación actual de la protección internacional de los menores extranjeros no acompañados en nuestro país, así como sobre sus posibilidades, entendiendo dicha protección como el conjunto de actividades que ayudan a salvaguardar los derechos de los refugiados, con vistas a generar buenas prácticas de colaboración y coordinación que redunden en una buena identificación de las causas que originan el desplazamiento migratorio en cada caso y en una intervención posterior que garantice la estabilidad de la mejor respuesta posible.

Llama la atención el escaso número de solicitudes de asilo presentadas en relación al de los menores extranjeros no acompañados que entran anualmente en España. Es por ello importante conocer la exactitud de unas y otras cifras y analizar la eficacia de la protección ofrecidas desde la perspectiva del diagnóstico individual de los casos y la identificación de las causas de migración de los niños, como paso previo a la articulación de prácticas profesionales cualificadas que ayuden individualmente y materialicen la protección internacional.

V. A finales del año 2008 se creó en el Senado una *Comisión de estudio para la reforma legal de la adopción y otras cuestiones afines* a cuyo requerimiento específico compareció ante el Senado la Fiscal de Sala Coordinadora el 16 de noviembre de 2009 a fin de informar sobre la materia. En esta comparecencia se puso de relieve la necesidad de priorizar el tratamiento legal uniforme de «*las cuestiones afi-*

nes» si lo que se pretende es facilitar la adopción como medida de protección de menores.

Reconociendo el esfuerzo legal y presupuestario realizado por las distintas CCAA que, a partir de la LOPJM de 1996, han frugado un sistema garantista y altamente protector, se observa la necesidad de su corrección desde la perspectiva de la seguridad jurídica. Las diferentes normativas y políticas autonómicas conforman un auténtico entramado de disposiciones y actuaciones que frecuentemente se entrecruzan, haciendo que el sistema sea todo menos sistemático. En este panorama puede ser difícil determinar cuál sea la opción más favorable para el menor, por lo que pese a la protección material, los niveles de seguridad jurídica para los menores y sus familias, incluso para los profesionales, son a veces muy bajos.

En una buena parte de las decisiones administrativas de protección subyace un dramático conflicto entre el interés de los padres biológicos y el interés del hijo. El reconocimiento de la prevalencia del interés del menor no es suficiente para solventarlo, dadas las dificultades de concreción de lo que en cada caso haya de considerarse ese interés. Pese a las pautas que recientemente ha aportado al respecto la Sala Primera del TS, a instancias precisamente de la Fiscalía, subsisten las dificultades que hacen preciso el acopio de mucha información fáctica sobre cada caso y una gran finura en cada decisión.

La concurrencia de factores y especialmente el transcurso del tiempo y su específico efecto en la etapa infantil de la persona, tornan progresivamente más problemática esa concreción de modo que la reinserción llega a ser claramente antagónica con el interés del menor que ha de imponerse como criterio de decisión.

Como se apuntó ante la Comisión del Senado, y sin ánimo exhaustivo en la enumeración, son varios los puntos que reclaman una regulación más uniforme, así:

La actividad administrativa de protección en casos de situación de riesgo, muy indeterminada en cuanto a procedimiento, plazos y actuaciones. Es en estos primeros momentos –a veces sólo entonces– cuando puede hacerse operativo el derecho del menor a permanecer en su familia de origen. La transparencia de la actuación administrativa, la información completa y comprensible a los padres y el que éstos dispongan de asistencia letrada en la fase de riesgo o en los momentos iniciales tras la declaración de desamparo, no sólo son derechos del administrado sino medidas útiles que evitarían muchas impugnaciones y propiciarían la estabilidad de la actuación protectora.

El plazo de dos años concedido a los padres para solicitar la revocación de la declaración de desamparo por cambio de sus circunstancias es en principio razonable y acorde con el principio de prioridad de la propia familia natural [arts. 9 CDN y 3 Declaración de la Asamblea General de NU 3 de diciembre 1986, 11.2.b) de la LOPJM y 172.4 CC]. Se ajusta a los casos en los que los padres, mientras el menor permanece en acogimiento residencial o familiar, están realizando algún plan de trabajo con la Entidad Pública o tienen unos objetivos de rehabilitación de toxicomanía, trabajo, vivienda... sobre todo, si subsiste un régimen de relaciones personales que garantice, en caso de retorno, la subsistencia del vínculo. Pero en otros casos, puede ser un período excesivo. Es comprensible que las Entidades Públicas para evitar, retornos de menores cuando ya están ubicados en nuevos núcleos familiares, sopesen cuidadosamente el inicio de los procedimientos de acogimiento o adopción. Esto conlleva la institucionalización de los niños o su ubicación provisional con familias en acogimiento simple, contrario a su estabilidad e interés. La Administración se encuentra en un dilema difícil de resolver y a veces amenazada con la eventualidad de indemnizaciones millonarias a los padres, aunque opta generalmente por la opción más favorable al menor.

La intervención del Fiscal debe estar guiada por la prudencia, pero propiciando soluciones estables para el menor cuando consta desde un principio la imposibilidad del retorno por cronicidad de las causas que determinaron el desamparo, por lo que ha de demandar entonces, en aras de la seguridad jurídica, la privación de la patria potestad de los progenitores que al margen de su mayor o menor culpabilidad, se encuentren definitivamente incurso en causa para ello.

Se apuntó también la conveniencia de reforzar desde distintas perspectivas el acogimiento familiar como medida de protección de inmenso valor para los niños, otorgando a la institución el reconocimiento social que merece como exponente del alto nivel de compromiso e implicación afectiva de nuestro tejido social altruista. El acogimiento en familia extensa (principalmente a cargo de abuelos, o sólo abuelas) y a diferencia de lo que ocurre en otros países, constituye el soporte principal de nuestros acogimientos. Se ha constatado que este acogimiento en extensa suele tener mejores resultados en cuanto a reunificación familiar, menos interrupciones y mayor continuidad tras la mayoría de edad. Junto al reconocimiento social de esta difícil labor que frecuentemente supera las fuerzas y los recursos económicos de quienes la realizan generosamente, ha de arbitrarse un mayor apoyo económico y una mejor calidad del psicológico, educativo y social.

En todo caso, el acogimiento familiar (en extensa o en ajena) debe ser un programa social *especializado*. Esto significa que debe tener un cuidadoso diseño multidisciplinar, y una evaluación constante, sistemática y muy rigurosa que no se limite a momentos puntuales, sino que a modo de control de calidad de cada acogimiento y del propio sistema, forme parte normalizada e indiscutible del propio proceso de los acogimientos. Es también conveniente la regulación y potenciación de las figuras intermedias del «acogimiento funcional» y el «acogimiento profesional» que, pese a los recelos que inicialmente inspira, podría ser una solución más adecuada que el acogimiento residencial, siempre que se regularan detalladamente todos sus aspectos y se previeran los correspondientes mecanismos de control y supervisión.

VI. En el ámbito de la especialización de los Fiscales de Menores, las *IV Jornadas Anuales (León 3 y 4 de noviembre)* se centraron en punto a Reforma en los temas de la mediación y las soluciones extrajudiciales» y los problemas procesales de la fase intermedia del procedimiento de la LORPM; en materia de Protección, se abordó el consentimiento de los menores sobre los tratamientos médicos y las especialidades de la protección de menores extranjeros no acompañados. Se presentaron también interesantes comunicaciones sobre ensayos clínicos sobre menores, adopción de menores rumanos e intervenciones específicas del Fiscal en interés de quienes han sido menores tutelados por la Administración y han alcanzado su mayoría de edad. La intensidad de los debates y lo extenso de las Conclusiones finales revela lo problemático de algunas de estas cuestiones y sugiere la necesidad de profundizar en su reflexión más allá de las posibilidades que brinda la limitación temporal de estas Jornadas.

VII. La coordinación de la actividad del Ministerio Fiscal en nuestro ámbito se ha desarrollado fundamentalmente a través del contacto con los Fiscales Delegados y la respuesta a concretas cuestiones por ellos planteados, ordinariamente por vía electrónica. La mayoría de las consultas se han despachado por la misma vía electrónica y han versado sobre temas puntuales como: la aplicabilidad de la Ley Integral de violencia de género en el proceso penal de menores; la posibilidad de aplicar medidas cautelares sobre guarda y custodia de menores y sobre pensiones alimenticias en el proceso penal de menores; la competencia de las Secciones de Menores en causas de privación de patria potestad; la modificación de las medidas previstas para delitos de máxima gravedad y sus efectos sobre la medida complementaria de libertad vigilada; las posibilidades de declarar en desamparo a un menor ya emancipado; la procedencia de dar copia de las actuaciones al letrado de la defensa durante la fase de instrucción; las declaracio-

nes en el proceso penal de menores del acusado mayor sometido a proceso penal por los mismos hechos; la negativa a cumplir resoluciones de desamparo y el delito del artículo 227 bis CP, el acceso y ubicación de los registros policiales, la ausencia de respuesta del Juzgado de Menores a las peticiones de refundición, la posibilidad del Juez de Menores de dictar título ejecutivo una vez que se ha acordado el desistimiento, la posibilidad de imponer la medida de privación de permisos ante delitos de conducción sin permiso, las posibilidades de que el Juez de Menores imponga con la libertad vigilada reglas de conducta no solicitadas por el Fiscal, la posibilidad de personación como actoras civiles en el proceso penal de menores de las Cías aseguradoras, la interpretación jurisprudencial de la organización criminal en el ámbito de menores...

En forma de dictámenes de mayor extensión se han evacuado consultas o informes sobre las posibles atribuciones de las Policías Locales en punto a la investigación de los delitos cometidos por menores de edad, la oportunidad de suprimir la Defensoría para la Infancia y Adolescencia en la Ley 3/2005, de 18 de febrero, de Protección de la Infancia y la Adolescencia en el País Vasco, las posibilidades de conocer los antecedentes penales de los menores con miras a decidir sobre la concesión de nacionalidad por residencia, la protección legal de los derechos económicos de los menores derivados de la explotación legal de su imagen o intimidad; la intervención del Fiscal de Menores en impugnaciones de resoluciones sobre asistencia jurídica gratuita; la composición y funcionamiento de los Equipos Técnicos; etc.

A finales de junio y a finales de diciembre, se remitieron además a todas las Secciones de Menores, sendas selecciones de jurisprudencia de las Audiencias Provinciales sobre diversos aspectos de Reforma de Menores, sistematizando los temas en atención a los aspectos sustantivos [medidas y reglas de su determinación, tipos penales específicos (acoso escolar, asociación ilícita...) y a los procesales (fase de instrucción, audiencia, ejecución, responsabilidad civil, recursos)].

Es prioridad de esta Unidad el mantener un estrecho y permanente contacto con las Secciones de Menores y sus Delegados para ofrecerles todo el apoyo y orientación técnica que puedan requerir en el despacho ordinario de los asuntos, máxime cuando se enfrentan a causas de mayor trascendencia siquiera mediática, lo que ha tenido lugar a lo largo de este año en Sevilla, Córdoba y Huelva.

VIII. Se han tramitado a lo largo del año 26 quejas de ciudadanos particulares. Una buena parte de ellas se articulan a través de la oficina del Defensor del Pueblo, pero se han recibido también muchas directamente presentadas por los interesados. Sólo una de estas quejas

se refirió a la actividad del Ministerio Fiscal en materia de Reforma o Protección de Menores. Algunas versaron sobre la protección administrativa de menores extranjeros no acompañados pero la mayoría se han referido a las decisiones de los juzgados de primera instancia en relación con la custodia de los hijos menores en casos de separación y divorcio, la fijación de régimen de visitas al progenitor no custodio y la ejecución forzosa de estas visitas en los puntos de encuentro familiar. Precisamente por ello se abrió en el seno de la Fiscalía General del Estado y coordinada por los Excmos. Fiscales de Sala de lo Civil, Delegada contra la Violencia de Género y Coordinadora de Menores, receptores habituales de las quejas particulares en este contexto, una investigación informal sobre la problemática general de los puntos de encuentro familiar, la organización y los profesionales que los integran y los distintos problemas que los fiscales detectan en el ámbito de las respectivas comunidades autónomas, con miras a analizar la conveniencia de la creación de un marco jurídico común de este servicio en sus distintos niveles, y sin perjuicio de las regulaciones autonómicas en curso, dada la necesidad de acomodarse a las Pautas que Proporciona la Carta Europea de los Puntos de Encuentro para el mantenimiento de las relaciones de los hijos y sus padres (2004).

CAPÍTULO II. RESPONSABILIDAD PENAL DE LOS MENORES

1. Medios personales y materiales en las Fiscalías

1.1 MEDIOS HUMANOS

Se han cumplido ya diez años desde la publicación de la Ley Orgánica 5/2000, de Responsabilidad penal del menor, y se cumplirá también, en breve, una década de su entrada en vigor efectiva. A lo largo de este tiempo las Memorias precedentes han venido dando cumplida cuenta de los avatares padecidos en las diversas Fiscalías en punto a las deficiencias de dotación de medios humanos y materiales. Puede decirse, simplificando, que se ha evolucionado desde la penuria e improvisación iniciales, debido a la insuficiencia general de inversiones al efecto por parte de las Entidades Públicas competentes, a una situación que pudiera calificarse como aceptable en la actualidad, pero siempre en términos generales, pues no oculta las importantes desigualdades que se observan entre unos y otros territorios, detectándose aun en no pocos lugares carencias esenciales. Queda, pues, mucho camino por recorrer.

Sigue siendo digna de encomio la labor desarrollada por los Sres. Fiscales compensando con su esfuerzo personal la limitación evidente de las plantillas, estando condicionado el número de fiscales asignados a cada Sección de menores y su exclusividad o no, a las necesidades generales de los servicios que se deben cubrir en cada Fiscalía. En función de esas necesidades generales se detecta que no sólo no se ha incrementado el número de fiscales asignados al servicio de menores, sino que en algunos lugares se ha reducido, como es el caso de Baleares, donde se ponen de manifiesto las dificultades producidas al haberse rebajado de seis a cinco los fiscales que desempeñaban allí dicho servicio. También Madrid pone de relieve que, como consecuencia de una reestructuración generalizada del reparto de trabajo en la Fiscalía de la Audiencia Provincial, se amortizó una plaza de Fiscal de reforma, suprimiéndose la figura del Fiscal encargado hasta ese momento de la ejecución, labor importante allí debido al volumen ingente que genera, teniéndose que repartir el seguimiento de la ejecución entre los doce equipos de fiscales instructores.

Las antedichas limitaciones respecto a medios humanos se reproducen en cuanto a personal de gestión y tramitación, haciendo hincapié la Fiscalía de Cádiz en que el servicio de guardia de permanencia se presta allí por un solo funcionario, cuando para el resto de Fiscalías se prevén dos. Igualmente se hacen notar los problemas que se generan, como hace la Fiscalía de Huelva, cuando un funcionario causa baja por enfermedad, asuntos propios u otra circunstancia, debido a la lentitud de la Entidad competente para cubrir dichas bajas, cuando no la falta de preparación y experiencia profesional del trabajador que se envía en sustitución.

Alguna Fiscalía como la de Lérida, consciente de la inviabilidad del aumento de plantillas, insiste en la importancia de que las Secciones de Menores de Fiscalía puedan tener acceso a los Servicios Comunes de citaciones y notificaciones de los Decanatos, dado que de esa forma se mitigaría el problema, pues con ello no sólo se solventarían las deficiencias derivadas de la utilización del servicio ordinario de correos, al contar el Servicio Común con adecuados medios técnicos y personales, que permiten cumplimentar los actos de comunicación con mayor eficacia y celeridad, sino que los funcionarios del Cuerpo de auxilio podrían desempeñar otros cometidos en el tiempo que ahora destinan a cumplimentar las notificaciones. Este último tema, no por recurrente desde la entrada en vigor de la Ley, ha perdido su vigencia, habiéndose realizado gestiones este mismo año por la Sra. Fiscal de Sala Coordinadora ante el Consejo General del Poder Judicial, con el fin de posibilitar una solución en el sentido apuntado a nivel nacional,

que por el momento han resultado infructuosas, pero en las que se seguirá insistiendo, no obstante, dentro del ámbito del proyecto en curso para la Modernización de la Justicia.

No son pocas tampoco las Fiscalías que denuncian también la ausencia de Médicos Forenses y peritos en servicio de guardia (Cádiz y Lérida, a título de ejemplo) con las consiguientes dificultades que ello genera.

1.2 EDIFICIOS Y DEPENDENCIAS

Siendo importantes las carencias a nivel de medios personales hasta ahora apuntadas, sin embargo se observa que en numerosas Fiscalías los Sres. fiscales aun ponen más el acento en los déficits materiales, fundamentalmente en cuanto a la inadecuación manifiesta de las instalaciones y edificios respecto a la función para la que han sido destinados. Alguna de ellas, como la de Albacete, se refiere a un tema tan elemental como la seguridad del edificio, con un único miembro de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad para todo el inmueble, que carece incluso de arco de seguridad. Y si bien el tema de la seguridad no es precisamente baladí, el núcleo de tales críticas apunta a un aspecto esencial: en numerosos edificios las instalaciones carecen de un diseño arquitectónico idóneo y de las más elementales cautelas que permitan preservar la intimidad de menores detenidos o imputados, o de salas de espera para evitar la confrontación visual de víctimas —especialmente cuando son menores— e imputados o familiares de unos y otros. Menudean lamentablemente los ejemplos de Fiscalías que expresan sus quejas (Huelva, Badajoz, Albacete, Cuenca...) sobre esta mezcolanza de víctimas e imputados en las pasillos de las dependencias, pero quizá el paradigma en cuanto a dichas insuficiencias lo sea Cádiz y varias Fiscalías de Área de la provincia gaditana, careciendo los inmuebles de Cádiz o Algeciras de un garaje propio que permita la entrada de los vehículos policiales, que se detienen en la puerta del edificio, donde bajan los menores para acceder al interior de manera que no puede preservarse su intimidad. En el mismo sentido señala Ceuta que no cuentan con lugar específico para la detención, que se realiza en el pasillo.

En el polo opuesto, afortunadamente, la Fiscalía de Barcelona aludiendo al nuevo edificio donde se han trasladado las instalaciones, no obstante algunas vicisitudes iniciales, comenta como novedad ciertamente beneficiosa la creación de un circuito interno que permite que un menor detenido pueda acceder directamente de la zona de la custodia a la Guardia de Fiscalía, o las Salas de Vistas de los Juzgados de

Menores, sin que haya posibilidad de cruzarse con el público y testigos. En relación con este mismo tema y respecto a la habilitación de las salas de audiencia en los Juzgados para que los menores víctimas no puedan verse con los infractores, haciendo viable la previsión del artículo 707 de la LECrim, tras su reforma por Ley Orgánica 8/2006, señala Sevilla que a pesar de que cuando se realizaban las obras de las nuevas instalaciones ya se advirtió desde Fiscalía que deberían de tener un diseño específico a tal efecto, lo cierto es que no se hizo así en principio, paliando el problema en parte con una habitación junto a las salas de vista separada del resto de las salas de espera, aunque una vez dentro hay que colocar mamparas, lo que tilda irónicamente la Fiscalía de Córdoba de un «medio tan técnico» cuando alude a este mismo problema.

Una reforma de instalaciones que no puede considerarse un avance sino una regresión es la que expone la Fiscalía de Salamanca relatando que, en contra de su parecer, en los primeros días del año el Juzgado de Menores se trasladó a otro edificio sito en el antiguo Palacio de Justicia, terminando con una situación consolidada desde el año 1998 en que se consiguió un edificio para las dos instalaciones juntas, Juzgado y Fiscalía de Menores, que permanecieron así hasta 2009, cuando por razones de espacio y para poner un nuevo Juzgado de Familia han sacado del edificio el Juzgado de Menores. Manifiesta su lógico descontento dicha Fiscalía, no entendiendo las razones de desorganizar una sección para habilitar otra.

Tampoco se entiende muy bien, como señala Vizcaya, que las guardias que se realizan entre semana en la Sección de menores, al cerrar las dependencias en domingos y festivos, tengan que desarrollarse en el Juzgado de Guardia de Bilbao, lo que genera ciertos problemas en orden a la adecuada atención a los menores, sobre todo cuando se interesa una medida cautelar para éstos, dado que las instalaciones de dicho Juzgado de Guardia no están acondicionadas para los menores.

1.3 VIDEOCONFERENCIAS

Interesante resulta la propuesta realizada por la Sra. Fiscal Delegada de menores de Valencia a la respectiva Jefatura sobre la conveniencia del sistema de videoconferencia para ruedas de reconocimiento, dotando de las oportunas terminales a centros de reforma y protección; exploraciones a menores y declaraciones de testigos, con terminales en partidos judiciales y destacamentos de Fiscalía, evitando innecesarios desplazamientos o auxilios fiscales; dos salas de videoconferencias

interconectadas para explorar a menores víctimas de delitos contra la libertad sexual; y conexión del sistema de videoconferencia entre las tres secciones de menores de las Fiscalías de la Comunidad Autónoma.

Tales soluciones tecnológicas parecen insoslayablemente una apuesta de futuro como vía ineludible de solución de algunos de los problemas apuntados, máxime cuando se ha demostrado su eficacia en la práctica en aquellas Fiscalías donde se viene utilizando, como es el caso de Lérida y Tarragona, que como ya señalaban en su Memoria anterior, continúan usando dicho sistema para recibir declaración a los menores internados en centros de reforma, y en la de Lérida, en particular, para evitar incómodos y costosos desplazamientos de testigos que residen en localidades distantes.

1.4 REGISTROS INFORMÁTICOS

En consonancia con lo anterior y a fin de conseguir que la ya aludida Modernización de la Justicia vaya más allá de una declaración de intenciones, urge superar en el futuro los problemas en cuanto a registros informáticos en los que inciden de forma generalizada las diversas Fiscalías.

Se constata que no se han subsanado las deficiencias que arrastraban las diversas aplicaciones, llámense «GIF» (Cataluña), «ADRIANO» (Andalucía) o «MINERVA» (La Rioja), por citar sólo algunas, relatándose en la Memoria de esta última como anécdota que en un supuesto apareció como antecedente del menor «*homicidio*», cuando no había tal. Se puso una incidencia en el C.A.U., comentándose que no sólo sucedía en la Fiscalía de esa Comunidad, sino también en otras Fiscalías, y que se debía a un error informático, que cuando se apreciara se modificara en el expediente personal del menor, de tal manera que durante unos días en lugar del «*homicidio*» apareció en su lugar «*transportes*», volviendo con el tiempo a reaparecer la referencia a homicidio.

Ciertamente es una anécdota, pero lo es menos que la propia Fiscalía riojana exponga que dicho programa no permita registrar, en un mismo expediente en el que concurren varios menores, un delito para un menor y otro para otro; o que no permita registrar más que un tipo de delito por cada procedimiento, dejando fuera aquellos otros conexos con el principal que es el que se registra en el programa (Castellón). Y tampoco lo es que de modo no menos general se denuncie que los campos estadísticos no estén actualizados y resulten insuficientes, no facilitando por sí los programas determinados datos solicitados por la

Fiscalía General, no existiendo a veces un asiento diferenciado para los delitos contra la seguridad del tráfico, que consisten en conducir sin permiso del 384 del Código Penal (Orense); que no permitan diferenciar entre los delitos de maltrato en la familia y violencia de género (Orense, Sevilla); o que no exista un apartado específico de hechos ilícitos perpetrados en el ámbito escolar, como apunta Lérida. Todos esos factores evidentemente han condicionado la elaboración de las estadísticas obligando muchas veces a recuentos manuales para completarlas.

En ocasiones, una elemental corrección permite evitar que se consoliden datos estadísticos inexactos, como pone de manifiesto Tarragona, exponiendo que los fiscales han procedido a corregir la precalificación policial con carácter previo al registro, lo que ha supuesto que en la estadística aparezca un notable número de faltas (525 frente a las 87 del año pasado), asumiendo dentro de esta calificación numerosos hurtos y lesiones que en años anteriores se registraban como delitos y ahora se registran correctamente.

En punto a la tramitación ordinaria resalta Badajoz que el sistema informático ha quedado desfasado respecto a la última reforma legislativa operada de la Ley, siendo necesaria la presencia constante de los informáticos para la actualización del mismo o para que funcione correctamente.

Pero es en lo que toca al control de ejecución donde la crítica resulta casi unánime ante la ausencia de medios informáticos (Guipúzcoa, Sevilla...) o la poca operatividad de los que existen (Tarragona), teniendo que recurrirse muchas veces al arcaico sistema de las carpetillas (Sevilla), condicionando el trabajo de las Fiscalías en temas tan complejos como el control y materialización práctica de las refundiciones, pues como señala Alicante el hecho de que allí existan tres Juzgados, unido a la insuficiencia de los programas informáticos (tanto los propios como los de la entidad pública) ha hecho singularmente difícil la confección de los proyectos de refundición debido a la falta de visión global del número de sometidos a medidas y de la localización física de los expedientes. La excepción que se alza dentro de este último panorama descrito parece representarla Vizcaya, donde se ha pasado, de manera satisfactoria según relata, del control manual a través de libros y ficheros, a la confección de un programa informático dentro de la propia oficina para control de las ejecutorias y que contiene: medidas en ejecución, las ya cumplidas, medidas pendientes; refundiciones, suspensiones, cambios de medida y medidas dejadas sin efecto.

2. Registros de antecedentes de menores en las Fiscalías

Relacionado con el tema precedente y por su interés general y peculiaridad hacemos aquí referencia al caso ya expuesto en la Memoria del año anterior de una singular incidencia acaecida en la Fiscalía de Madrid y que ha tenido su desenlace final a lo largo del año 2009. Recordamos que se trataba del caso de un menor de catorce años que había sido denunciado por la comisión de un hecho penalmente relevante, cuya causa se archivó en aplicación del artículo 3 LORPM, planteando sus familiares ante la Agencia Española de Protección de Datos una demanda a fin de que dichos registros fuesen anulados y borrados de la base de datos de Fiscalía. La Sección de Menores de la Fiscalía de Madrid informó negativamente a dichas peticiones en el procedimiento administrativo incoado por la referida Agencia, entendiéndose que dichos pedimentos particulares contravenían «per se» las bases teleológicas de nuestra propia jurisdicción en tanto en cuanto cercenaban de forma radical la posibilidad de consulta de antecedentes y del correlativo conocimiento del carácter primario o reiterativo de aquellos menores denunciados, constituyendo un óbice fundamental para el adecuado ejercicio de las potestades que incumben legalmente al Ministerio Fiscal en orden a ejercer la facultad del desistimiento. A pesar de las amplias y fundadas argumentaciones de la Sección de Menores, la Agencia Española de Protección de Datos resolvió dictar un fallo administrativo estimatorio de la demanda de los familiares del menor. Siendo esta resolución susceptible de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso de la Audiencia Nacional, tras el análisis conjunto de la cuestión por parte de la Fiscal de Sala Coordinadora y el Fiscal Jefe de la Audiencia Nacional, se formalizó dicho recurso por la Fiscalía de la Audiencia Nacional.

Pues bien, la Fiscalía de Madrid da cuenta en el presente ejercicio que con fecha 9 de octubre de 2009, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional dictó Sentencia estimando el recurso del Ministerio Fiscal y anulando la resolución, plasmando dicha sentencia entre otros argumentos que el registro «litigioso» cuya cancelación se cuestionaba, supone un registro informático de unos datos que hacen referencia a una actuación realizada por la Fiscalía, Sección de Menores, en el ámbito de sus competencias y de la que, a efectos de su acreditación, debe quedar constancia y tener su reflejo en la base de datos de dicha Sección, no constituyendo un antecedente propiamente dicho del menor, es decir, no se trata del registro de un antecedente en sentido jurídico penal, del menor, pues

cuando tuvieron lugar los hechos denunciados el menor no había cumplido los 14 años de edad, por lo que no resultaba de aplicación la LORPM y no pudo conocerse de dichos hechos.

3. Menores de catorce años

El tema anterior sirve para enlazar con el relativo a la problemática de la delincuencia protagonizada por los menores de catorce años. De entrada, hemos de dejar constancia de que con carácter general las distintas Fiscalías inciden en la levedad o menor gravedad de los delitos cometidos por menores de entre doce y catorce años (así, La Coruña, Las Palmas, Tenerife, Toledo...), lo que según la última Fiscalía mencionada viene a corroborar la innecesaria alarma social que se está creando en torno a los delitos cometidos en esta franja de edad. Y no se reseñan casos de máxima gravedad con la excepción de la Fiscalía de Cáceres, que da cuenta de la imputación de un homicidio a un menor que, a la fecha de los hechos, contaba con sólo 12 años de edad, el cual reconoció que había apuñalado al ex-compañero sentimental de su madre quien acababa de golpearla con un hacha en el domicilio de sus abuelos, en la localidad cacereña de Madroñera, acordándose la inhibición a la Fiscalía de menores por Auto de 10 de septiembre de 2009, dictado por el Juzgado núm. 2 de Trujillo, archi-vándose las diligencias con testimonio a la Entidad de protección.

Como se venía señalando en Memorias anteriores parece que, siguiendo la línea de la Circular 1/00, de la FGE, se viene prescindiendo de una remisión generalizada de testimonios de particulares a las entidades de protección, circunscribiéndose tal remisión a aquellos casos en que se atisbe una situación de riesgo en el menor que lo justifique (Huelva).

La Fiscalía de Sevilla también se hace eco de que sigue sin resolverse el problema de los menores de origen rumano, tanto mayores como menores de catorce años, que cometen faltas de escasa cuantía, careciendo de solución para los mayores de catorce desde reforma, y para unos y otros desde protección, al fugarse inmediatamente de los centros de esta clase donde son ingresados.

Respecto a las opciones de política criminal que «de lege ferenda» pudieran adoptarse ante la delincuencia de menores de edad inferior a catorce años, las opiniones aparecen más divididas entre las distintas Fiscalías. Aun a riesgo de simplificar al máximo, puede decirse que existen tres posturas, con numerosos matices, toda vez que en cada una de ellas se aprecian puntos de intersección.

Así, una primera línea sería la de aquellas Fiscalías que se decantan por la situación legislativa actual, en tal sentido Zaragoza o Huelva entienden que una rebaja de la edad penal a los 12 años no es la solución a todos los problemas. Otras Fiscalías en cambio preconizan la posibilidad de una intervención limitada, especialmente en los casos de delitos más graves, desde la Jurisdicción de menores en la franja de doce a catorce años (Sevilla, Córdoba o Valencia).

Sin embargo, se aprecia también otra línea de opinión que parte de la situación actual y del denominador común de la falta de intervención efectiva, en la mayoría de los supuestos, desde las Entidades públicas de Protección. Se trataría, según esta tendencia, de asegurar que con los menores de catorce años se adoptasen medidas de protección con intervención judicial, para impedir que sea de un órgano administrativo del que dependa esa decisión, evitando de paso que los criterios presupuestarios sean los que en último término decidan su adopción o no (Zamora). De esta forma se dotaría a las medidas de protección de un carácter coercitivo, que hiciese obligatorio su cumplimiento, con una reforma de la Ley Orgánica 1/1996, de Protección Jurídica del Menor y 158.4 del CC, como señala Madrid; en esa misma línea Vizcaya apunta que el carácter coercitivo de la resolución judicial que se dictase alcanzaría también a los propios padres del menor infractor, impidiendo, como sucede en ocasiones, que la respuesta de la Entidad de Protección se vea anulada por la decisión de los padres de no aceptar los programas propuestos por aquélla.

4. Intervinientes en el procedimiento

4.1 POLICÍA JUDICIAL

Comoquiera que aún no se ha hecho efectiva en numerosos lugares la previsión contenida en la Disposición Final Tercera, apartado cuarto de la LORPM, igual que en Memorias anteriores las Secciones de Menores que carecen de grupos de Policía Judicial especializada continúan reclamándolos (Pontevedra, La Coruña, Badajoz, Castellón...). Lo anterior contrasta, ciertamente, con las ventajas indiscutibles que resultan para aquellas otras Secciones que sí cuentan con grupos especializados que se ubican dentro de la misma sede de Fiscalía (Granada, Barcelona).

Cuando existen tales carencias se intentan suplir en no pocos casos desde las propias Fiscalías, volcando los esfuerzos en tratar de unificar los criterios de actuación en reuniones mantenidas con los mandos de los Cuer-

pos policiales correspondientes, como señala Lérida que ha realizado con los responsables del Cuerpo de Mossos d'Esquadra, supliendo así con eficacia, según entiende dicha Fiscalía, la ausencia de un GRUME específico.

4.2 SECRETARIO JUDICIAL

Es numerosa, como en años anteriores, la relación de Fiscalías que en sus memorias continúan demandando la creación de la figura de un Secretario Judicial dentro de las Secciones de Menores (Almería –que habla de «añoranza», añoranza en este caso de lo que nunca fue–, o Teruel, Málaga, Ciudad Real, Castellón, Lérida, Gerona...), especialmente para la asunción de funciones como el control de piezas de convicción, custodia de efectos, ingresos en metálico en la cuenta de consignaciones, llevanza de libros y control de la oficina de funcionarios, etc., funciones que se asumen por los propios Fiscales Instructores o Delegados.

4.3 ASISTENCIA LETRADA

Se da cuenta por algunas Fiscalías (Palencia, Cuenca) que cuando en el curso de la instrucción se cita a un menor para su exploración en calidad de imputado, salvo que acuda acompañado de letrado particular, comoquiera que el abogado de oficio debe cubrir todos los servicios de guardia de la ciudad, el menor citado tiene que esperar hasta que el letrado pueda acudir a la sede, prolongándose a veces durante horas la espera. Esta situación se produce también con menores detenidos, según señala también Palencia, que añade que sería deseable la especialización de dichos letrados intervinientes en la jurisdicción de menores. También aluden a situaciones semejantes de espera las Fiscalías de Toledo y Jaén.

La Fiscalía de La Rioja refiere que en algunos casos cuando se efectúa la designación de letrado defensor del menor también se hace de procurador, pero en todo caso, y al no estar tal profesional previsto en la LORPM, las notificaciones que se hacen desde Fiscalía se remiten por carta con acuse de recibo al letrado designado.

Por último, Huesca hace alusión a la cuestión suscitada en dos expedientes por la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita al enviar a la Fiscalía de Menores, en calidad de órgano instructor, las decisiones de la comisión denegando la petición de justicia gratuita y su posterior recurso. Este tema fue objeto de consulta a la Fiscalía de Sala Delegada que emitió al respecto Dictamen núm. 1/2009, en el que se concluye que el Fiscal no es competente para resolver el incidente y que por tanto, lo que procede es devolver las actuaciones indebidamente remitidas al órgano de procedencia.

4.4 ACUSACIONES PARTICULARES

Se sigue haciendo notar por varias Fiscalías las disfunciones que continúa generando el peculiar sistema de personación del perjudicado, que se estableció tras la redacción del artículo 25 de la LORPM por Ley Orgánica 15/2003, pues al prever el referido precepto que tal personación se efectúe ante el Juzgado de Menores, cuando es el Fiscal el Instructor, la consecuencia es que dicho perjudicado queda al margen del procedimiento hasta que el Juez autorice su personación (Pontevedra), o que no haya tiempo material para que se remita la incoación del expediente al Juzgado, como en los supuestos de menores detenidos y puestos a disposición del Juzgado por las tardes, fines de semana o festivos (Sevilla). Por ello se aboga (vgr. Castellón), como única salida para terminar con esas situaciones de descoordinación, difíciles de evitar, que en una futura reforma se prevea que la personación de los perjudicados se efectúe también en Fiscalía.

4.5 EQUIPOS TÉCNICOS

Como en años anteriores se siguen poniendo de manifiesto las carencias humanas y materiales que afectan a los equipos técnicos adscritos a los Juzgados y Fiscalías de Menores, con los consiguientes retrasos en la elaboración de sus informes, por lo que, como indica La Coruña, al ser en ocasiones muy elevado el tiempo, –varios meses–, entre la emisión del informe y la celebración del juicio, existe el riesgo de que la medida propuesta en el informe haya quedado obsoleta en la fecha de la celebración de la audiencia y la situación del menor pueda haber sufrido un cambio sustancial hasta el punto de que dicha medida haya perdido ya su valor educativo, a lo que habría que sumar los casos de reincidencia en los que, por acumulación de medidas sin ejecutar, se proponen algunas sin haber podido comprobar la eficacia de las impuestas anteriormente. Semejantes dilaciones y carencias se subrayan también por las Fiscalías de Sevilla o Málaga, que hablan, por su parte, de retrasos de hasta siete o cinco meses. Lo anterior se materializa en que, como participa Almería, gran número de faltas prescriban, ante lo reducido del plazo legal de prescripción, y ello tras dejar constancia de la gran profesionalidad y colaboración por parte de los integrantes de los dos equipos de aquella ciudad, que han aumentado considerablemente el número de informes emitidos.

Aunque el panorama varíe considerablemente de unos territorios a otros, existen dificultades de toda índole, que explican situaciones como las que estamos describiendo, empezando por las personales en

cuanto a la insuficiencia del número de equipos o que éstos no estén muchas veces al completo, resaltando Huelva que no se cubran las bajas por maternidad. En este mismo orden de cosas, no cabe duda que facilitaría su labor dotarles del preciso personal auxiliar, considerando Pontevedra imprescindible que a los dos equipos que trabajan allí se les dote de tal personal, trayendo a colación el contenido del 4-4 del Reglamento de aplicación de la LORPM (RD 1774/2004, de 30 de julio) que dispone que se garantizará que «cada Fiscal instructor cuente con los medios personales adecuados y suficientes para la emisión de los informes determinados por la Ley y en los plazos establecidos». En esa misma línea Sevilla entiende ineludible que se les dote de un sistema informático de tratamiento de datos frente al actual y obsoleto sistema de fichas.

También Navarra, aparte de análogos problemas, incide en la necesidad de que desarrollaran un turno de guardia allí, para evitar el riesgo de que, en caso de comisión de un hecho grave en fin de semana, que requiera una medida cautelar de internamiento, se pueda agotar el plazo de detención sin poder celebrar la comparecencia. En esa línea Tarragona subraya que carece de lógica alguna la inexistencia de servicio de guardia en determinados días festivos o en algunas tardes durante la jornada reducida de verano.

Como tendencia seguida para paliar los problemas descritos exponen las Fiscalías de Valencia, Almería o Sevilla que allí los informes son elaborados por un solo miembro del Equipo Técnico, a fin de evitar el retraso en la tramitación de los expedientes, salvo que la gravedad de los hechos o la complejidad de las circunstancias familiares o sociales del menor requieran una actuación y valoración conjunta de sus tres componentes.

También contribuye en buena medida a agilizar la tramitación de los expedientes la coordinación de la agenda de citaciones de Fiscalía con la de los equipos técnicos, buena práctica a la que aluden Valencia o La Coruña, con el fin de evitar una doble e innecesaria comparecencia de los menores infractores y sus familiares en Fiscalía.

5. Cuestiones relacionadas con la instrucción

5.1 REPRESENTANTES LEGALES DEL MENOR IMPUTADO

Da cuenta la Fiscalía de Jaén que se ha tomado allí el acuerdo de que en las notificaciones a los representantes legales de los menores de la incoación del Expediente de Reforma se incorpore un nuevo

párrafo, advirtiendo al representante legal que lo reciba que, en el caso de que se trate de progenitores y estén separados o divorciados, o en el supuesto de que esta circunstancia se produzca en el futuro, lo pongan en conocimiento de la Fiscalía a efectos de poder efectuar las preceptivas notificaciones a ambos.

Se sigue lamentando (Sevilla o Badajoz, entre otras Fiscalías) la obligatoriedad de un segundo Fiscal en la declaración del menor cuando no pueda contarse con su representante legal (art. 17.2 de la LORPM), por los inconvenientes prácticos que genera, tema que, sin embargo, parece ha resuelto de modo satisfactorio Barcelona pues, según señala esta Fiscalía, se ha suscrito un convenio entre la Policía Autonómica, la Entidad encargada de la protección de menores y la Dirección General de Justicia Juvenil, por el que se ha encargado a un equipo de educadores, de una entidad privada sin ánimo de lucro, la atención a los menores detenidos, que les dispensan el cuidado preciso mientras permanecen privados de libertad, garantizándoles los derechos previstos en los artículos 17.3 y 22.e) de la LORPM, asistiendo luego como representantes a los menores desprotegidos en las declaraciones ante el Fiscal y, si quedan en libertad, se encargan de proporcionarles la asistencia y protección debidas.

En otro orden de cosas, pero relacionado igualmente con este tema de los progenitores, expone también Jaén que varios padres, no constituidos como parte en los expedientes de reforma, solicitaron copia del informe del equipo técnico para usarlos a veces en un proceso civil de separación o divorcio, o en otras ocasiones, según referían, para entregárselo a los profesionales que querían tratasen a sus hijos. Aunque la Ley no lo prevé expresamente, se entendió por la Fiscalía que debía conceptuarse como información reservada para entregar siempre a la defensa y sólo a la acusación particular cuando así lo pida, consignando además que parece aventurado prever el uso ulterior que se podía hacer de esos informes, pues aunque en ocasiones sí pueda ser para intentar ayudar a los menores, en otras no resulta tan claro que sea para atender a esos buenos fines, por lo que, en consecuencia, se denegó su entrega.

5.2 DUPLICIDAD DE ÓRGANOS INSTRUCTORES

A propósito del trágico suceso tristemente conocido como caso Marta del Castillo, se incoó en la Fiscalía de Sevilla el Expediente 178/09, por estar imputado un menor de quince años de edad, haciendo una reflexión la Fiscalía Sevillana, –después de subrayar la impecable labor de instrucción desarrollada por el Magistrado Juez de

Instrucción núm. 4 de Sevilla, que conoce de la causa para los adultos implicados—, sobre los problemas que se derivan del actual sistema de investigación y enjuiciamiento separado para mayores y menores de edad implicados, que amén de otros problemas complejos como la distinta calidad en que declara el menor, —como imputado o testigo, según el procedimiento—, ha traído consigo que se llegara a resoluciones judiciales contradictorias en una y otra jurisdicción a pesar de estar fundadas en idénticos presupuestos fácticos. En ese sentido señala que diligencias de investigación acordadas por el Juez en el procedimiento de mayores y que afectaban a derechos fundamentales fueron denegadas por el Juez de menores, cuando le fueron solicitadas por el Ministerio Fiscal, a pesar de esgrimir exactamente los mismos argumentos que habían sido tomados en cuenta por el Juez Instructor para acordar dichas pruebas en su procedimiento.

Parecidos problemas plantea Tarragona a propósito de un doble asesinato cometido en un domicilio de Alcanar, en el que se encuentra imputado un menor junto a dos mayores de edad, añadiendo a ellos la premura de los plazos de internamiento cautelar establecidos para los menores, que obliga a los Fiscales de Menores, a «adelantar» diligencias o a prescindir de otras que naturalmente se practicarían por los Juzgados de Instrucción.

En relación al mismo tema, trae a colación la Fiscalía de Barcelona la Sentencia de 26 de noviembre de 2009 de la Sección 3.ª AP de Barcelona, Rollo 193/09, a propósito de un caso en que se dictó sentencia firme condenando a unos adultos por una falta de lesiones, mientras que en la jurisdicción de menores se calificaron idénticos hechos como delito para el menor. Con abundantes citas jurisprudenciales dicha resolución judicial expresa que las sentencias dictadas con anterioridad sólo pueden producir efectos de cosa juzgada negativa en cuanto a lo que supone impedir juzgar a los ya juzgados por los mismos hechos, sin que en el proceso penal exista lo que en el civil se denomina prejudicialidad positiva o eficacia positiva de la cosa juzgada material, gozando el tribunal de plena libertad para valorar las pruebas producidas en su presencia y aplicar la calificación jurídica correspondiente (STS de 21 de septiembre de 1999), teniendo cada proceso su propia prueba, y lo resuelto en uno no puede vincular en otro proceso penal diferente.

Finalmente La Rioja plantea otro aspecto distinto e interesante dentro de este problema, cual es el de la responsabilidad civil cuando hay encausados mayores y menores. Partiendo, ciertamente, de la solidaridad en el pago entre unos y otros, comoquiera que en algunas ocasiones el mayor de edad ya ha sido condenado (al tramitarse la causa por la vía

de Juicio Rápido), al pago del total de la indemnización, se refiere por la Fiscalía que en estos casos se ha adoptado la cautela de intentar aportar testimonio de la Sentencia con lo que el Juez de Menores en el fallo de la sentencia recoge dicha circunstancia y remite oficio al Juzgado que lleva la ejecución de la sentencia condenatoria del mayor, poniendo en su conocimiento la condena del menor, e interesando que se le comunique si el mayor ya ha satisfecho o no la responsabilidad, para evitar duplicidades en las indemnizaciones.

5.3 RECONOCIMIENTOS EN RUEDA

Continúan las dificultades expresadas en años anteriores por algunas Fiscalías para efectuar este tipo de diligencia (vgr. Gerona).

Huelva refiere, no obstante y aunque ello no palie el problema de la diligencia de reconocimiento en fase instructora, que la Audiencia Provincial ha anulado todas las sentencias absolutorias dictadas por el Juzgado de Menores y que se sustentaban en la denegación por parte de la Juzgadora del reconocimiento *in situ* del imputado en el acto del juicio interesada por el Fiscal y las partes.

La Rioja señala que cuando se valora la necesidad de realizar una rueda de reconocimiento, para la identificación del menor, y a diferencia de lo que ocurría en años anteriores, si es posible se interesa con antelación a la Policía Nacional Grupo SAF GRUME que organice en su sede tal rueda, debiendo buscar componentes con características similares al menor objeto de reconocimiento, verificando el grupo correspondiente con resultado satisfactorio las gestiones conducentes a localizar menores y a obtener el consentimiento de sus progenitores. Menos suerte expresa en tal sentido Vizcaya, que lamenta que en aquellos casos en que no ha sido posible encontrar figurantes, o no en número suficiente, entre los menores ingresados en centros de reforma o protección, especialmente tratándose de chicas, han debido suspender dicha diligencia, con el consiguiente perjuicio para todos, dado que en los casos que han solicitado la colaboración de la policía judicial para la localización de dichos figurantes, nunca se ha obtenido ningún resultado positivo.

5.4 MEDIDAS CAUTELARES

En relación con dos delitos de máxima gravedad acaecidos en su territorio, conocidos como el crimen de la calle Félix Aramburu y «el descuartizamiento de Vallobín», la Fiscalía de Asturias pone sobre el tapete el problema que supone en esta clase de delitos, asesinatos de instrucción muy compleja en que se vieron envueltos un menor en

cada uno, lo reducido de los plazos de internamiento cautelar. En el primero de los casos el menor implicado, aunque fue juzgado antes del vencimiento de los nueve meses de internamiento, al recurrirse la sentencia hubo de quedar en libertad durante unos dos meses, con la consiguiente «alarma social» a la que alude esta Fiscalía, hasta que se dictó sentencia firme por la Audiencia Provincial, al no preverse en la legislación de menores una cláusula equivalente al artículo 504, párrafo segundo LECrim; la segunda de las causas a las que se refiere no ha sido juzgada aún, previéndose que la menor haya de quedar en libertad. Parecidas consideraciones hace la Fiscalía de Área de Algeciras poniendo de manifiesto que en los supuestos de asesinatos y homicidios tramitados durante el año 2009 en esa Sección se ha cumplido el plazo de los nueve meses de medida cautelar, quedando los menores en libertad vigilada hasta tener Sentencia definitiva.

6. Ejercicio del principio de oportunidad

6.1 DESISTIMIENTOS

Un número importante de Fiscalías (Navarra, Teruel, Lérida, Palencia, Ciudad Real... por citar sólo algunas), y siempre en función del volumen de trabajo y necesidades del servicio de cada lugar, dan cuenta que antes de proceder al desistimiento del artículo 18 se procura recibir declaración a los menores implicados y a los perjudicados, para así conocer de primera mano al menor y que éste perciba «una llamada de atención» (Navarra) sobre su conducta inadecuada, tratando así de desarrollar una labor preventiva.

No son pocas las Fiscalías que, en esa misma línea, subordinan o tienen especialmente en cuenta, previamente a desistir, que se hayan satisfecho las responsabilidades civiles a favor del perjudicado, señalando Lugo que el requerimiento de pago a la familia suele producir una respuesta positiva inmediata; o Sevilla que de esta forma se ha conseguido que se abone el importe de las faltas de daños en el mobiliario urbano y a SEVICI, servicio de bicicletas de alquiler.

6.2 SOLUCIONES EXTRAJUDICIALES

Aun cuando todas las Fiscalías coincidan en los beneficios y necesidad de las mismas, hay que seguir insistiendo en que su práctica es desigual en función, una vez más, de los territorios. Y el problema no es la disposición de las Fiscalías, sino los medios asignados, siendo de

todo punto esencial la previsión de Equipos de profesionales específicos dedicados a esta labor que, amén de posibilitarla, descargan de trabajo al resto de equipos técnicos. Así, mientras La Rioja destaca que sigue allí sin poderse llevar a efecto soluciones extrajudiciales debido a la inexistencia de un equipo para la ejecución de conciliaciones, en la vecina provincia de Zaragoza se da cuenta de que un 50 por 100 de expedientes son resueltos por esta vía, al existir un equipo de medio abierto dedicado a ello.

Informan las Fiscalías de Guadalajara y Álava que allí el problema se da cuando la reparación consiste en el desarrollo por parte del menor de una tarea educativa, pues se dilata durante meses el comienzo y ejecución efectiva de la misma, con riesgo de prescripción cuando se trata de faltas.

En relación a las soluciones extrajudiciales y su posible conflicto con acusaciones particulares, la Fiscalía de Barcelona destaca, como resolución judicial de interés, el Auto de la Sección 3.^a de 26 de abril de 2009, Rollo 141/09, que confirma el dictado por el Juzgado de menores acordando el archivo a instancia del Fiscal en un supuesto en que, intentada la conciliación, ésta no prosperó por causas ajenas al menor infractor, pues a pesar de los numerosos intentos para solucionar el conflicto por la vía del diálogo, la otra parte no aceptó, entendiendo la Sala que, concurriendo los requisitos del 19-4 citado, pese a la no existencia de conciliación real, tiene el Fiscal facultad exclusiva para solicitar el sobreseimiento, sin que en dicho trámite se otorgue intervención a la acusación particular, careciendo de relevancia su petición de que el procedimiento siga adelante, confirmando la Audiencia de Barcelona una línea jurisprudencial consolidada en otras resoluciones precedentes que cita.

Por lo anterior, llama aún más la atención la incidencia señalada por la Sección de Menores de Granada, que acaeció allí en un expediente, en el que tras solicitar el Ministerio Fiscal el sobreseimiento y archivo al amparo del artículo 27.4 de la Ley orgánica 5/2000, y acordarlo el Juzgado de Menores núm. 1 de Granada, la acusación particular lo recurrió en apelación, estimando la Sección Primera de la Audiencia Provincial de Granada dicho recurso, revocando el auto al entender que no era procedente el sobreseimiento, dado que no consideraba que hubiera existido conciliación ni reparación entre el menor y la víctima, como así lo exige la interrelación entre los artículos 27.4 y 19 de la LORPM. La Fiscalía expresa su discrepancia pues señala incluso que en otros dos expedientes anteriores, al conocer de los recursos correspondientes, la Sala no había seguido tal criterio.

Las contradictorias resoluciones judiciales antedichas y otros pronunciamientos divergentes entre Audiencias Provinciales, en ésta y en otras materias, hace que se eche en falta un marco más amplio que el que actualmente contempla el recurso de casación para unificación de doctrina, regulado en el artículo 42 de la LORPM.

7. Fase de audiencia

7.1 EXPEDIENTES POR FALTAS

Se sigue insistiendo por las Fiscalías en la inidoneidad del cauce procedimental de la LORPM para el enjuiciamiento de los hechos constitutivos de falta, al carecer el sistema actual de virtualidad práctica para dar una respuesta procesal sencilla y ágil a esta clase de ilícitos. En tal sentido se manifiestan, entre otras Secciones, las de Huelva, Pontevedra o Valencia. Es obvio que uno de los principales obstáculos del sistema es el que supone la imperatividad del informe del equipo técnico como presupuesto inexcusable del procedimiento, produciéndose a veces la prescripción del hecho, dado el breve plazo de tres meses, si se demoran más allá dichos informes.

7.2 CONFORMIDADES

En general y como reflejan las Memorias de las diversas Fiscalías, con pocas salvedades, y así se desprende del cuadro estadístico general, no ha tenido gran incidencia en términos porcentuales, como se temía en principio, el ejercicio conjunto de la acción civil y penal en la audiencia, para llegar a sentencias de conformidad.

Con el fin de promoverlas, Jaén informa que se sigue el criterio de, cuando se le da traslado al letrado del informe del equipo técnico, adjuntar un nuevo documento informándole de la posibilidad de llegar a una conformidad anticipada haciendo uso de lo previsto en el artículo 32 de la LORPM. La Sección de Cádiz, por su parte, da cuenta que durante el servicio de guardia se intenta llegar a un consenso con letrado, menor y equipo técnico, que se traduzca en una conformidad sobre la medida a aplicar, siempre que ésta no sea privativa de libertad, por imperativo del propio artículo 32 LORPM, logrando por vía de este precepto que se haga efectiva la imposición de la medida correspondiente en un plazo inferior a dos meses, lo que permite descargar de trabajo ulterior a la oficina judicial. Sin embargo, el que tales iniciativas prosperen depende, en último término, de la disposición favorable

o no de los intervinientes en el procedimiento como parece demostrarlo el hecho, ciertamente paradójico dentro de la misma provincia gaditana, de que la Fiscalía de Área de Algeciras lamenta que en delitos como los de conducción sin licencia del artículo 384 CP o malos tratos en el ámbito familiar no se haya podido llegar a soluciones análogas a las descritas por falta de colaboración por parte del Juzgado y el equipo técnico.

No obstante y como señala Toledo o La Rioja, aunque se pueda fomentar el régimen de los artículos 32 y 36 de la LORPM, la mayor parte de las conformidades, por razones de operatividad procesal se producen en el trámite previo de la fase de audiencia previsto por el artículo 37.1.º de la Ley, momento en que se encuentran todas las partes constituidas ante el Tribunal, no existiendo costumbre procesal por parte de los letrados, en muchos casos por la falta de comunicación con sus representados, de mostrar la conformidad en el propio escrito de defensa. En el desarrollo de tal fase siguen destacando varias Fiscalías como Las Palmas, Lérida o Baleares, la práctica consolidada de convocarse por los Juzgados jornadas de señalamientos sin testigos, a fin de evitarles a éstos el acudir innecesariamente a juicio, y a los solos efectos de llegar a una conformidad para aquellos supuestos en que ésta sea racionalmente previsible.

7.3 JUICIOS EN AUSENCIA

Aunque en aplicación de los criterios expuestos en la Circular 1/07, de la FGE, se venga promoviendo por las Secciones de Menores de las Fiscalías la celebración de los juicios en ausencia del menor encartado, por aplicación supletoria del artículo 786-1.º de la LECrim, y en aras a impulsar la celeridad del procedimiento, parece intuirse, con todo, que es desigual el éxito de tales iniciativas, que pueden tropezar en último término con la resistencia de los Juzgados a llevarlas a efecto, tal como indica Las Palmas que sucede allí con los dos Juzgados existentes, que siguen fundando sus reticencias en el criterio de lo educativo que puede suponer para el menor su presencia en juicio.

8. Fase de ejecución

8.1 INTERNAMIENTOS

Como en años anteriores, aquellas Fiscalías de provincias que carecen de un centro específico de internamiento dentro de su demar-

cación continúan demandándolo, como serían los casos, entre otras, de Toledo, Huelva o Tarragona.

La Sección de Menores de Cáceres incide en que a lo largo de 2009 se ha procurado evitar las «listas de espera» para el inicio de la ejecución de las medidas de internamiento impuestas por el Juzgado de Menores de Cáceres, y derivadas de la escasez de plazas del único centro de internamiento con el que cuentan en esa Comunidad Autónoma, concertando la Entidad Pública un convenio con un centro de internamiento ubicado en Sevilla para la disponibilidad de un determinado número de plazas para la ejecución de esas medidas, solución vista con reticencias por los familiares de los menores, debido a los problemas consiguientes de desplazamientos.

La Fiscalía de Las Palmas, como en la memoria anterior, sigue insistiendo en que detecta cierto abuso en la imposición de las sanciones disciplinarias de separación de grupo. Asimismo, esta Fiscalía da cuenta de la grave incidencia detectada en el centro de régimen semiabierto «La Montañeta» de Las Palmas, donde se constató la introducción de sustancias estupefacientes por parte de los menores, requiriendo al director del centro, tras una inspección realizada en el mes de noviembre, a la elaboración de un Protocolo en aras a terminar con dicha situación.

Como suceso luctuoso es de lamentar el expuesto por Navarra: el fallecimiento de un menor, quien se suicidó ahorcándose con un cinturón en el centro de menores en que había ingresado cautelar por un delito de violencia en el ámbito familiar, hechos por los que se sigue una investigación en el Juzgado de Instrucción de Aoiz, para determinar si hubo o no algún tipo de responsabilidad por parte de los responsables del centro.

8.2 ACUMULACIONES Y REFUNDICIONES

Se aprecia una línea de continuidad respecto al año anterior en la tarea de promover desde las Fiscalías la aplicación del contenido del artículo 47 de la LORPM, luego del impulso dado en su momento a este tema tras las Jornadas de Delegados de Menores de 2008, siendo la dificultad quizá más significativa la ya apuntada en su momento de la ausencia o insuficiencia de programas informáticos en la ejecución útiles a tal fin.

8.3 OTROS INCIDENTES. TRANSFORMACIÓN DE MEDIDAS DE LIBERTAD VIGILADA EN RÉGIMEN SEMIABIERTO (ART. 50.2 LORPM)

Si bien los incidentes de modificación de regímenes de internamiento cerrado a semiabierto y de suspensión de actividades fuera del

centro en semiabierto no parecen especialmente significativos cuantitativamente, sí se aprecia una tendencia al alza en cuanto a la transformación de libertades vigiladas en internamientos en centro semiabierto, aumento que se desarrolla dentro de la normalidad que ha supuesto la superación de las retenciones de antaño a partir del ATC 33/2009, y la Circular 1/2009, de la FGE, a propósito de este tema.

Tampoco nos puede extrañar lo anterior si tenemos en cuenta que la medida de libertad vigilada es, por un lado, la más utilizada, y por otro, como señala Málaga, la que más quebrantamientos produce, con índices que rozan el 70 por 100 especialmente en períodos vacacionales, reflexionando esta misma Fiscalía que son varias las causas que podrían explicar tal fenómeno, como el número elevado de menores que debe atender cada técnico y el dilatado período que transcurre entre la sentencia y la primera cita. A estas demoras en la ejecución de este tipo de medidas y su pernicioso efecto hacen referencia Cádiz y las Fiscalías de Área de Jerez y Algeciras.

En cuanto al procedimiento seguido, la práctica generalizada es que, constatado el incumplimiento, se convoca al menor, Letrado, Fiscal y equipos técnicos a una comparecencia al efecto, siendo habitual en algunos lugares (p.e. La Rioja) que se cite previamente al menor por el Juzgado para requerirle de cumplimiento, con los apercibimientos correspondientes, cuando se recibe el primer informe negativo, y a partir de los subsiguientes es cuando se cita ya a la comparecencia del artículo 50.2 LORPM.

La Fiscalía de Valencia, cuando por un delito se solicita una medida de esta clase en el escrito de alegaciones, añade como cautela la expresión: «el menor será advertido del contenido del artículo 50.2 LORPM». Y decir por último que, más paralelamente que como una alternativa a lo anterior, señalan algunas Fiscalías (Sevilla, Lérida) que, antes que apostar por una medida de libertad vigilada en aquellos casos cuyo cumplimiento puede preverse incierto, se opta por solicitar y el Juez por imponer, si el tipo delictivo lo permite, una medida de internamiento en centro semiabierto, que se deja en suspenso y a resultados del buen cumplimiento de una libertad vigilada durante el período de ejecución, conforme al artículo 40.2.c) LORPM, evitando así problemas ulteriores, pues en caso de incumplimiento se alza la suspensión.

8.4 TRASLADOS A CENTROS PENITENCIARIOS

De excepcional puede seguir reputándose el uso de las posibilidades legales de continuar la ejecución de los internamientos cerrados en centros penitenciarios superados los dieciocho o los veintiún años.

Pero dentro de esta excepcionalidad se confirma la, en cierta medida, sorprendente tendencia apuntada ya en la Memoria anterior de que estos traslados se produzcan a petición del propio interno (Barcelona, Valencia, Ceuta, Valladolid). Señalan las Fiscalías de Barcelona y Valladolid, como explicación para esta tendencia singular, que estos jóvenes prefieren continuar la medida en la cárcel porque allí pueden tener familiares o amigos, o sencillamente porque no soportan la disciplina de horarios y actividades del centro, concibiendo la idea de que en prisión gozarán de mayores derechos y beneficios.

Dentro de esta clase de supuestos peculiares destaca como más insólito aún el reseñado por la Fiscalía de Madrid, de un joven condenado por delitos de asesinato y violación, hechos anteriores a la reforma de 2006, en aplicación de la antigua disposición adicional cuarta, que solicitó voluntariamente la aplicación retroactiva del nuevo enunciado del artículo 14.3 de la LORPM según reforma operada por Ley Orgánica 8/2006, de 4 de diciembre, a fin de posibilitar su ingreso en prisión pese a contar con menos de los 23 años de edad exigidos por la antigua redacción del artículo 15.2 de la LORPM para hacer viable tal posibilidad de cumplimiento. Dicha petición fue denegada por el Juzgado de Menores núm. 7 de Ejecuciones en primera instancia, si bien la Sección Cuarta de la Audiencia Provincial de Madrid admitió tal posibilidad en segunda instancia mediante Auto de fecha 29 de enero de 2009.

9. Responsabilidad civil

Se continúa valorando positivamente la acumulación, tras la Ley Orgánica 8/2006, de las acciones civil y penal en el enjuiciamiento de los ilícitos, especialmente atendiendo al interés de las víctimas que ven así mejor protegidos sus derechos, y facilitando, –si se tiene en cuenta la responsabilidad solidaria de los padres del infractor– la percepción de las indemnizaciones a las que pueda haber lugar, lo que compensa a la larga las demoras que pueden producir la diligencias acordadas durante la instrucción de los expedientes para aquilatar el «quantum» indemnizatorio.

Lo que sí continúa suscitando las críticas de diversas Fiscalías es que subsista la llamada pieza separada, que debió desaparecer en su momento, sirviendo actualmente, más que otra cosa, para generar duplicidad de notificaciones y desconcierto.

Tampoco, como ya dijimos antes, ha afectado de modo muy significativo la exigencia de responsabilidad civil al número global de conformidades a las que se llega ante el Juzgado de Menores, observándose,

no obstante, que son precisamente ciertas Entidades Públicas que tienen a su cargo la protección del menor, cuando éste es el enjuiciado, las más reacias a asumir las responsabilidades pecuniarias a que vendrían obligadas. Así la Fiscalía de Álava indica que en los casos de menores acusados, tutelados por la Diputación Foral de Álava, de manera sistemática este organismo no acepta la responsabilidad civil solidaria que la LORPM establece, lo que les ha abocado a realizar conformidades parciales, ceñidas a la medida de reforma, celebrándose la audiencia sólo para el ejercicio de la acción civil.

Relacionado con el tema de la responsabilidad civil estaría el de las costas procesales al que se refiere la Memoria de Barcelona, aludiendo a dos Sentencias de la AP, Sección 3.ª, de 2 de noviembre de 2009, Rollo 152/2009, y 26 de noviembre de 2009, Rollo 181/2009, que entran a resolver dos recursos donde se planteaba si tras las reformas operadas en la LORPM, dando entrada a las acusaciones particulares y a la exigencia de responsabilidad civil, sería factible la condena en costas por aplicación supletoria de la LECrim, concluyendo la Sala que el silencio del legislador no puede interpretarse en el sentido de aplicar el régimen general de la LECrim, debiendo mantenerse la misma interpretación anterior a dichas reformas.

10. Tratamiento específico de determinados delitos juveniles

10.1 «GRAFFITIS»

La Fiscalía de Cantabria, a propósito de este problema, relata una interesante iniciativa. Se detectó allí el incremento, a principios de año, de pintadas en edificios públicos, cuya reparación llegó a suponer una importante cifra en el presupuesto municipal. Para solucionarlo, el Ayuntamiento de Santander firmó con la Fiscalía de Menores un convenio de colaboración, en el que se ofrecía a los menores la posibilidad de reparar los daños causados de forma voluntaria, con el seguro y la vigilancia adecuada, lo que ha tenido una excelente acogida tanto por los autores como por sus progenitores, rechazándolo una sola familia. La publicidad del reseñado convenio coincidió con una drástica reducción de este tipo de hechos.

10.2 VIOLENCIA DOMÉSTICA HACIA LOS ASCENDIENTES Y HERMANOS

Lamentablemente exponen las Fiscalías, con carácter general, que ha seguido incrementando el número de expedientes incoados por

delitos de esta naturaleza, continuando con la tendencia observada en Memorias anteriores.

Se puede decir que casi todas las Secciones de Menores coinciden a la hora de poner de manifiesto una serie de notas comunes que caracterizan el problema de la violencia ejercida por los hijos menores sobre sus progenitores. Así, se constata que cuando la denuncia se interpone por los padres es porque usualmente se ha llegado a una situación límite y la convivencia se torna de todo punto imposible (Cáceres, Almería), acudiéndose entonces a la vía jurisdiccional, lamentándose que desemboquen a veces directamente aquí sin un previo y deseable trabajo por parte de las instituciones administrativas de protección (La Coruña, Pontevedra), ya que la vía jurisdiccional no es muchas veces la solución al problema, toda vez que, junto a comportamientos delictivos se denuncian conductas que ponen de manifiesto una grave situación familiar, pero de difícil encaje desde el punto de vista punitivo (Tenerife, Sevilla, Álava). Se evidencia también que alcanza a todas las clases sociales, siendo producto muchas veces de una educación en exceso permisiva, detectándose casos en que los menores pueden, a su vez, ser maltratados en tal entorno familiar (Salamanca).

Fenómeno complejo, pues, con múltiples aristas, acudiendo los padres, en su desconcierto, a veces a las Fiscalías no ya para denunciar, sino para consultar al Fiscal lo que puede hacer con su hijo (Asturias, Navarra), y cuando finalmente se deciden a denunciar, el fuerte componente sentimental, ínsito a las relaciones paterno filiales, hace que la actitud de los padres esté sujeta a los humanamente comprensibles cambios y que, a la urgencia por recibir una solución inmediata el día en que se denuncia o detiene al menor, le siga un cambio radical de actitud llegado el día del juicio, «dulcificando» los padres el relato de hechos (Albacete), o acogándose directamente a su derecho a no declarar en base al artículo 416 de la LECrim, provocando sentencias absolutorias si su testimonio era la única prueba de cargo del Fiscal (Málaga).

Por lo demás, en los supuestos en que se incoan expedientes por hechos de esta naturaleza, en las Fiscalías se le otorga una especial atención, solicitándose frecuentemente medidas cautelares en las guardias y, cuando no se adopta una medida de este tipo y el expediente sigue su curso ordinario se vienen tramitando como asuntos preferentes (Sevilla, Granada, entre otras).

Respecto al tipo de respuesta, obviamente estará en función de la gravedad y continuidad de los hechos, deterioro de la convivencia que se aprecie, situación del menor y un sinnúmero de variables, no siendo

infrecuente que se solicite y acuerde el internamiento en centro, sobre todo en su modalidad de semiabierto, siendo deseable la especialización de los centros, o de profesionales dentro de éstos, para el tratamiento de esta clase de conductas. Pero una vez más hay que decir que la labor de los Fiscales y la medida que finalmente se postule, como cautelar o no, queda fuertemente condicionada por los recursos que ponen a disposición las distintas Entidades públicas de reforma. En tal sentido la medida quizá más demandada para este tipo de conflictos es la de convivencia con grupo educativo, medida que hasta hace pocos años tenía un carácter residual, que tampoco es, ciertamente, la solución para toda clase de situaciones, pero que sí está demostrando su eficacia en los lugares donde existe previsión en tal sentido (en las provincias de Andalucía, en Valencia...). Por el contrario, los lugares donde no existe (La Rioja, Huesca, Castellón, Ciudad Real, Lérida, Guipúzcoa, Vizcaya...) o las plazas son insuficientes (Castilla y León) reclaman su urgente creación, toda vez que, como decíamos, la carencia de dicho recurso condiciona la actuación de las Fiscalías que, en caso de imposibilidad de esta medida se ven obligadas a acudir a libertades vigiladas derivando al menor, en caso de alejamiento, al sistema de protección con todos los problemas y carencias anejos al mismo.

10.3 VIOLENCIA DE GÉNERO

Por fortuna, y en relación a la violencia intrafamiliar ejercida por menores contra sus progenitores y hermanos, son pocos los casos de violencia de género que se dan en esta jurisdicción, siendo su solución, por lo demás, mucho menos complicada como destaca Sevilla, donde suele acudir, como medida más utilizada, a la libertad vigilada con alejamiento de la víctima y sometimiento a programas específicos sobre la materia. Así pues, no parece que sea un problema con características peculiares en esta jurisdicción, reproduciendo en los casos en que se da las características propias de la violencia de género en adultos (Granada), no faltando en tal sentido los ejemplos de alejamientos acordados en que la víctima vuelve a reanudar la relación (Pontevedra).

10.4 ACOSO ESCOLAR

Es opinión generalizada la menor incidencia estadística que tienen este tipo de conductas como consecuencia de la labor preventiva, resultado de la toma de conciencia del problema en años precedentes, a través de los Planes específicos puestos en marcha por las distintas

Consejerías y Centros Educativos (Cáceres, Jaén, Pontevedra, Sevilla, Navarra), o grupos policiales especializados (Vizcaya) que investigan esta clase de hechos. Y si bien se sigue apreciando que en algunos casos se acude a la denuncia prematuramente porque no se han agotado otros procedimientos previos para la resolución del conflicto (Málaga), lo cierto es que la mayoría de los hechos denunciados son aislados y puntuales (Las Palmas, La Coruña), que raras veces integrarían un delito contra la integridad moral, optándose con éxito en la mayor parte por la vía de las soluciones extrajudiciales de conciliación y reparación del artículo 19 LORPM.

10.5 AGRESIONES A EDUCADORES

Sobre la incidencia en esta jurisdicción de la Circular 2/08, de la FGE, relativa a la calificación jurídico penal de las agresiones a funcionarios públicos en los ámbitos sanitario y educativo, la Sección de Menores de Las Palmas da cuenta de la enorme satisfacción con que se saludó la acusación y condena de un menor por parte del personal educativo de los centros; no obstante, otras dos Secciones, las de Valencia y Córdoba, sin perjuicio del cumplimiento de los términos de dicha Consulta, expresan su preocupación por la desigualdad que implica de trato respecto a los profesionales que desempeñan el mismo trabajo en escuelas privadas, concertadas o centros no públicos, agravada en ambos casos si se tiene en cuenta, en lo que hace al personal educativo de los centros de reforma, que ninguno es de gestión pública en Andalucía, y en Valencia los centros de protección o reforma se encuentran también cedidos en su gestión a Fundaciones u Órdenes religiosas.

10.6 DELITOS COMETIDOS O DIFUNDIDOS POR VÍA INFORMÁTICA

Destacan buen número de Fiscalías que alguna de las formas tradicionales de conductas de acoso, amenazas, vejaciones, se realizan cada vez más a través de Internet, las redes sociales o teléfonos móviles en los que se graban agresiones que luego se «cuelgan» en la red, palpándose un aumento de este tipo de conductas (Las Palmas, Huelva, Sevilla). Dentro de estas modalidades se ha detectado algún caso del llamado «grooming» (Valladolid), contactos a través de la web cam del ordenador, desde la que se graba a la víctima, a la que se amenaza con difundir las imágenes si no accede a las pretensiones del acosador.

Reflexiona Granada con acierto que estos delitos, de difícil investigación, tienen como notas distintivas, que los hacen más graves, la

facilidad de difusión que llevan implícita, la mayor intranquilidad que generan en la víctima y falta de empatía del autor, si bien postula con carácter general para su resolución la vía extrajudicial, siempre que fuera posible, pues permite poner fin al conflicto al tiempo que el infractor asume las consecuencias de su proceder.

Interesante es también, por lo que tiene de labor preventiva, la iniciativa a que alude Valencia, donde se ha intentado hacer publicidad respecto a la inexistencia del anonimato en Internet, para terminar con la falsa conciencia de impunidad que guía muchas veces a los menores en este tipo de conductas.

10.7 DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD DEL TRÁFICO

Ha continuado el incremento referido ya en la Memoria del año anterior de las preliminares y expedientes de reforma incoados como consecuencia del delito de nuevo cuño de conducción sin licencia o permiso del artículo 384 del CP, introducido tras la reforma del Código Penal por Ley Orgánica 15/2007.

Destaca Cáceres una patente permisividad, en estos delitos, de los padres hacia los hijos en el ámbito rural y ciertos entornos sociales, resaltando que sólo a partir de empezar a imputar a los padres como cooperadores necesarios en estas conductas, han comenzado a alegar el desconocimiento de que sus hijos condujesen el coche o tuvieran su autorización.

Respecto a las respuestas a este tipo de conductas se mantienen las líneas básicas de actuación de la Memoria anterior, decantándose algunas como Tarragona, o Huesca por el desistimiento en la primera infracción cuando se trata de ciclomotores, o haciéndolo tras citar al menor (Las Palmas). Sin embargo, se aprecia una línea progresiva de actuación tendente cada vez más a la incoación de expedientes, que se resuelven satisfactoriamente por la vía extrajudicial del artículo 19 LORPM (Pontevedra, Sevilla, Cádiz, Lérida...), mediante la realización de cursos de seguridad vial, a medida que se han ido suscribiendo los conciertos con las entidades públicas para su realización, dando cuenta incluso la Fiscalía de Cantabria de su visita a las instalaciones donde allí se realizan dichos cursos, comprobando de primera mano su excelente programación y eficacia.

10.8 DELINCUENCIA COMETIDA POR BANDAS JUVENILES

Informa la Fiscalía de Barcelona que en los dos últimos años se han detectado algunos grupos o grupúsculos que, actuando de manera colectiva, han protagonizado hechos agresivos y delictivos, si bien

recalca que éstos no se han mostrado todo lo visibles que pudieran estarlo las bandas hace más o menos un lustro, ni la situación es comparable, terminando por destacar el seguimiento continuo que hace la Policía de los mismos, a efectos preventivos, sin que se aprecie que esos grupos, integrados en realidad por adultos, tengan capacidad operativa para captar un gran número de menores.

La Fiscalía de Asturias da cuenta de tres expedientes en esta materia, dos de ellos concluidos y con sentencia de conformidad condenando a cinco menores por asociación ilícita por pertenencia al grupo denominado «Latin King», y otros nueve por el mismo delito al estar integrados dentro de los llamados «Latinos de Fuego», así como otro más en tramitación contra once menores presuntos integrantes de los «Ñeta». Con todo, manifiesta que las bandas investigadas se disolvieron, que la Policía vigila posibles resurgimientos de grupos y que no es un fenómeno relevante en el Principado.

No obstante, hay que dejar constancia de que cuando se investigan este tipo de grupos organizados la dificultad principal estriba en encajar las conductas dentro del tipo de la pertenencia a asociación ilícita (Alicante, Tarragona), dando cuenta igualmente Valencia de un sobreseimiento acordado, al no poderse acreditar tal pertenencia o integración respecto a los investigados.

En definitiva, existe una labor policial de prevención, detección y seguimiento de este tipo de grupos, antojándose aún prematuro que pueda hablarse de un repunte del fenómeno respecto a los años inmediatamente precedentes.

11. La LORPM y los medios de comunicación

A propósito de esta cuestión reflexiona la Fiscalía de Zaragoza sobre el esencial papel que juegan los medios de comunicación en nuestra sociedad y la necesidad, no obstante, de que tales informaciones se ajusten al preciso rigor y veracidad, sintiendo que, a veces, y en todos los temas relacionados con los menores y la aplicación de la LORPM se generen situaciones de alarmismo, relacionadas con los comportamientos de los menores y la actuación desde la Justicia juvenil. Concluye, finalmente dicha Fiscalía, con los siguientes asertos que resumen, a buen seguro, buena parte del sentir general: es básica la prevención, y si se actúa eficazmente y con medios suficientes y adecuados, tanto personales, como materiales en este aspecto, estaremos evitando que muchos menores incurran en conductas ilícitas. Por eso, cuando se plantean los debates, llama la atención que no se suela ir al origen y las causas del por qué los menores pueden

actuar de una determinada forma; y es allí, en el origen y con un sólido y fuerte sistema de prevención y protección del menor donde se puede actuar, para así atajar o evitar los problemas o conductas posteriores. No se puede reducir todo a si hay que rebajar la edad penal, a si hay que endurecer la Ley, soslayando, entretanto, el debate en profundidad de si nuestros mecanismos sociales, educativos, en el ámbito de la salud o de actuación de los padres y las familias, están cumpliendo con ese papel primordial que tienen de prevención y protección de los menores.

Es un tema que merecería un debate más pausado y en profundidad, y no debería estar de más la sana autocrítica sobre si desde la Fiscalía e instancias competentes de la Jurisdicción de Menores no se ha llevado a cabo, desde el principio, la necesaria tarea de divulgación o información sobre el contenido real de la Legislación en materia de menores, sus fines y objetivos pretendidos y realizados. La desconfianza muchas veces nace de la falta de conocimiento, que da, a su vez, pábulo a la repetición del tópico y el lugar común. Posiblemente uno de los objetivos de futuro a cumplir sea, en el marco del artículo 4.5 del EOMF, ese precisamente, la tarea de difundir una información veraz y exacta de todo lo que concierne a esta Jurisdicción, con sus logros y limitaciones, recursos e insuficiencias, superando el desconocimiento y las actitudes reticentes asentadas en buena parte de los medios y la opinión pública. Y en esto, lo mismo que decíamos al principio, al referirnos a los medios personales y materiales, también queda mucho camino por recorrer.

CAPÍTULO III. PROTECCIÓN DE MENORES

1. Observaciones generales

La asunción por las Secciones de Menores del Área de Protección, como consecuencia de las Instrucciones de la Fiscalía General del Estado 3/2008, *sobre el Fiscal de Sala Coordinador de Menores y las Secciones de Menores* y 1/2009, *sobre la organización de los servicios de protección de las Secciones de Menores* ha supuesto un reforzamiento de esta función, que pese su enorme importancia y calado, ha sido tradicionalmente preterida.

Esta unificación ha exigido un gran esfuerzo de adaptación en algunas Fiscalías, que empiezan ahora a recoger los frutos del trabajo bien hecho. En esta línea, la Sección de Menores de la Fiscalía Provincial de Barcelona apunta que el objetivo es «lograr que la protec-

ción de menores funcione de forma tan brillante como lo hace la reforma. El resultado puede empezar a comprobarse, los menores están siendo visitados en los centros, aquéllos tienen un referente Fiscal inmediato, cualquier menor que requiera de protección tiene asignado inmediatamente un Fiscal, cualquier situación urgente, en la medida que se pueda hacer algo, tiene una respuesta inmediata por parte de la Fiscalía». La Sección de Menores de Lérida pone de relieve que la unificación ha generado importantes beneficios, dado que el despacho conjunto de ambas materias es sumamente positivo, ya que su conocimiento simultáneo permite detectar con mayor precisión y celeridad las situaciones de riesgo por las que atraviesan los menores, poniéndolas en conocimiento inmediato de la Administración para que tome las medidas de protección que estime necesarias.

No obstante, debe reseñarse que en algunas Fiscalías en las que ha debido procederse a la unificación *ex novo*, no se ha producido un paralelo aumento de medios, personales y materiales, lo que ha generado una importante sobrecarga de trabajo. Especialmente, y de forma unánime, las Secciones de Menores han echado en falta la necesidad de un programa informático de protección, orientado tanto a cubrir las necesidades de las estadísticas como al funcionamiento ordinario del servicio. Valga como muestra el comentario de la Sección de Menores de Córdoba: «la inexistencia de una base de datos impide la necesaria eficacia, orden y celeridad en el despacho de los asuntos de protección, causando en los Fiscales desánimo y preocupación, al ser conscientes de la inexistencia de un verdadero control de los asuntos que nos permita un seguimiento de los mismos, priorizar lo urgente y controlar debidamente la actuación de la administración».

Otra de las necesidades apuntadas por algunas Fiscalías, como la de Sevilla, es la necesidad de que el Servicio de Protección de Menores cuente con un Equipo Psicosocial semejante al de los Juzgados de Familia. Igualmente se considera imprescindible disponer de instalaciones que permitan tomar declaración a los menores con las necesarias dosis de sosiego e intimidad. También se subraya por muchas Fiscalías el déficit en el número de centros de protección, con la consiguiente merma en la prestación del servicio.

Debe destacarse este año el enorme esfuerzo invertido por las Secciones de Menores en la inspección de los centros de protección (565 visitas a centros en total), en especial de los centros de menores con problemas de conducta. Estas inspecciones presentan la dificultad adicional del gran número de centros existentes en muchas provincias, así como su dispersión geográfica. No obstante, las Secciones de Menores, conscientes de la trascendencia de esta función, han

practicado un gran número de inspecciones, dando a los menores internos la posibilidad de presentar quejas, oyendo al personal del centro, levantando las correspondientes actas y promoviendo las correcciones y mejoras oportunas. En la realización de las inspecciones se ha utilizado el Protocolo elaborado al efecto.

La Instrucción 1/2009, de la Fiscalía General del Estado, *sobre la organización de los servicios de protección de las Secciones de Menores*, ha introducido un cambio radical en la situación hasta ahora existente respecto del tratamiento estadístico de la actividad del Ministerio Fiscal en el ámbito de la protección de menores. La Instrucción, tras reconocer el carácter fragmentario y disperso de los datos que sobre el particular ofrecía la Memoria de la Fiscalía General del Estado y la necesidad de dotar de autonomía estadística al Área de Protección de Menores, establece las materias que las Fiscalías Provinciales deben incluir en el cuadro estadístico de sus respectivas Memorias Anuales. Consecuentemente, por primera vez, la información facilitada por las Secciones de Menores en relación con la actividad desarrollada por el Ministerio Fiscal en el Área de Protección se ajusta a un mismo modelo, circunstancia que en adelante permitirá darle un tratamiento uniforme y establecer comparaciones con otros ejercicios.

2. Menores con trastornos conductuales

Numerosas Fiscalías ponen el acento en el cambio del perfil del menor protegido. Ahora se detectan muchos casos de menores con problemas de conducta, denunciándose la falta de plazas y de recursos para atender a menores que presentan enfermedades psíquicas o alteraciones de conducta, adicciones a drogas o alcohol y menores con necesidades educativas especiales. En este sentido, la Sección de Menores de la Fiscalía Provincial de Castellón refiere cómo, frente al tipo de menores que tradicionalmente venían siendo atendidos en los centros de protección, que en su mayoría eran menores inmersos en una situación carencial y de falta de recursos, se ha pasado a menores con una problemática más compleja tanto a nivel psicosocial como conductual, lo que ha dificultado enormemente la intervención con éstos y con el resto de menores al producirse una dinámica en la convivencia muy perjudicial para todos.

La Sección de Menores de Alicante aporta un excelente estudio en el que se defiende la necesidad de autorización judicial para el ingreso de menores en centros de educación especial.

En este ámbito también se resalta la necesidad de una mayor coordinación entre las Consejerías de Asuntos Sociales y las de Sanidad (Sección de Menores de La Coruña).

La Sección de Menores de Cádiz, alarmada ante las dimensiones del fenómeno, apunta la conveniencia de crear más escuelas de padres.

La Sección de Menores de Castellón expone la necesidad de evitar la mezcla de menores con problemas de conducta con otros que presentan patologías psiquiátricas, pues de esta forma se impide que el centro cumpla adecuadamente los objetivos de su proyecto educativo, ya que los recursos que ambos precisan son completamente diferentes, abogando también por exigir la aplicación del artículo 271.1 CC en tanto que teniendo naturaleza de centro de educación especial, deben someterse a autorización judicial.

La Sección de Menores de Zaragoza pone de relieve la necesidad de una mayor especialización de los Centros y recursos que las Administraciones Públicas tienen para los menores, al ser la problemática muy diferente en cada uno de ellos: adicciones a alcohol o sustancias estupefacientes, trastornos psicológicos, psiquiátricos, inadaptación social..., por lo que se hace imprescindible la dotación a las Comunidades Autónomas de medios humanos, de profesionales bien formados en las diferentes áreas (salud, educación, trabajo social, psicología, psiquiatría).

La Sección de Menores de Almería considera que el tratamiento de menores con problemas de conducta trasciende del estricto ámbito familiar, para presentar graves e importantes consecuencias en otros ámbitos conexos, como el educativo, sanitario, social y judicial. Exige un abordaje multidisciplinar en el que se combinen las medidas sanitarias con las sociales, educativas y judiciales y para el que es necesario coordinar y aportar todos los recursos disponibles, además de crear algunos nuevos. Esta Sección mantiene reuniones periódicas con la dirección de los centros de protección de menores con problemas de conducta, hace un seguimiento especial de los menores internos en los referidos centros y gira visitas de inspección periódicas a los mismos, manteniéndose entrevistas reservadas con los menores a fin de atender las quejas y necesidades de los mismos, dadas sus peculiares características.

3. El absentismo escolar

Las Secciones de Menores siguen prestando especial atención a este problema, manteniendo fluidas relaciones con Ayuntamientos,

Centros Educativos y Delegaciones Provinciales de Educación y participando en las Comisiones de Absentismo. Se promueven acciones penales en los casos más recalcitrantes.

La Sección de Menores de Teruel da cuenta de un supuesto de *home schooling* (educación en casa). Se trataba de la decisión de unos padres de poner en práctica el método de escuela en casa en lugar de escolarizar a sus hijos en centro educativo y para ello la madre se dedicaba en exclusiva a la educación de los menores. La Fiscalía formuló acusación por un delito del artículo 226. La Audiencia Provincial confirmó la absolución afirmando que «educar equivale a desarrollar las facultades intelectuales y morales de una persona y ello puede lograrse dentro o fuera del sistema educativo establecido, mientras que escolarizar es un término más restringido que en nuestro ordenamiento Jurídico, implica el proporcionar al individuo unos determinados conocimientos y competencias previamente definidos, proporcionados y evaluados por el Estado a través de unos determinados Centros homologados por el mismo», concluyendo que «la falta de escolarización de los menores cuando viene motivada como en el presente caso ocurre, en una libre decisión de los padres, que han optado por un sistema alternativo de educación, basando su decisión en consideraciones pedagógicas o académicas y no viene unida a una situación de desamparo o riesgo social del menor, no es susceptible de integrar el tipo penal del delito del artículo 226 del Código Penal».

La Sección de Menores de Cádiz, admitiendo que podría ser útil la creación de un tipo autónomo que sancione específicamente la conducta de los padres o tutores negligentes que incumplen el deber de procurar a sus hijos la escolarización obligatoria, considera que no es insuficiente la previsión legal del artículo 226 CP por cuanto no cabe duda, a la luz de los artículos 154 («educarlos y procurarles una formación integral [a los hijos o tutelados]») y 142 del Código Civil en cuanto a la extensión de los alimentos entre parientes, de que la educación y formación integral del menor es uno de los deberes legales de asistencia inherentes a la patria potestad, tutela, guarda o acogimiento familiar; a lo que se suma toda la normativa autonómica al respecto, que se manifiesta en el mismo sentido, y la legislación básica en la materia, fundamentalmente la Ley Orgánica 2/2006, de Educación, que, dentro del marco constitucional (art. 27 CE), deja bien claro en sus artículos 2, 3 y 4 que la enseñanza básica, obligatoria y gratuita «comprende diez años de escolaridad y se desarrolla, de forma regular, entre los seis y los dieciséis años de edad».

También la Sección de Cádiz expone que en la franja de edad comprendida entre los 14 y los 16 años es cuando, generalmente, aparece

la rebeldía de algunos menores contra el sistema educativo, por circunstancias que van desde la propia personalidad del menor hasta el entorno socio familiar en que se desenvuelve, la edad difícil de la adolescencia, la colaboración negligente de los progenitores, etc. Este hecho le lleva a la consideración de que hace falta un modelo educativo alternativo para estos menores. Se trata de chavales que han perdido el interés por el estudio, que rechazan la escuela y la disciplina que ésta lleva consigo, aunque no renuncian a su propia formación fuera de los cauces del sistema educativo reglado; manifiestan aún buena disposición, podrían aprovecharse sus potencialidades, pero sin una alternativa adecuada pierden su oportunidad. Por eso, ante esta realidad incontestable quizá fuera conveniente realizar estudios individualizados de cada caso para poder ofrecer al menor una alternativa que, dentro de los parámetros legales, en el marco general de la LOE, se acomodara a su caso y le permitiera una formación acorde con su edad y sus circunstancias.

La Sección de Lérida pone de relieve que en determinados colectivos es más eficaz la advertencia relativa a una posible declaración de desamparo de sus hijos que la de que pueden incurrir en una conducta delictiva.

La Sección de Menores de Tenerife reseña que se ha tratado de establecer un especial seguimiento de los casos severos de absentismo escolar, asignando dicho control a un Policía adscrito a la Sección de Menores que en contacto con los servicios municipales realiza una investigación para comprobar la situación, y tras una entrevista con el menor y sus padres realiza un informe de las actuaciones realizadas, dando lugar a la incoación del oportuno expediente de riesgo.

La Sección de Menores de Burgos refiere cómo se ha planteado a la Comisión de Absentismo la conveniencia de utilizar la vía sancionadora administrativa como preferente a la penal en determinados supuestos, teniendo en cuenta la importante cuantía económica de la sanción prevista para supuestos de absentismo en la Ley 14/2002, de 25 de julio, de promoción, atención y protección a la infancia en Castilla y León.

Alguna Sección señala los efectos positivos de prevención general producidos por las sentencias condenatorias logradas en casos de absentismo (Secciones de Menores de Córdoba y Ciudad Real).

La Sección de Menores de Zamora pone de manifiesto la íntima relación existente entre fracaso escolar y el área de reforma de menores hasta el punto de que alrededor de un 50 por 100 de los menores que se tratan en las comisiones por absentismo escolar son «viejos conocidos» de la Fiscalía con expedientes de reforma.

4. Menores extranjeros

Algunas Fiscalías detectan retrasos en la adopción del desamparo (Sección de Menores de la Fiscalía de Salamanca, de Sevilla) habiendo adoptado iniciativas para erradicar estas deficiencias. Igualmente son de destacar los esfuerzos desplegados para conseguir la documentación de estos menores (Sección de Menores de Tenerife, de Sevilla).

Empiezan a adoptarse iniciativas para aplicar programas de acogimiento familiar con los MENA por familias de su misma nacionalidad. (Sección de Menores de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Baleares). También es interesante subrayar cómo se está impulsando la especialización dentro del propio colectivo de MENA. Así la Sección de Menores de Guipúzcoa refiere la apertura del Centro Mendixka para MENA con trastornos de conducta y alteraciones de comportamiento asociados a consumos de tóxicos.

La Sección de Menores de la Fiscalía Provincial de Castellón subraya que como complemento a la plena integración de estos menores se precisa la creación de los centros de emancipación previstos en la orden de 19 de junio de 2003, de la Consellería de Bienestar Social, que, según el artículo 28, «son establecimientos que ofrecen un servicio de carácter asistencial y educativo a menores de edades comprendidas, preferentemente, entre los 16 y 17 años, y a jóvenes entre 18 y 23 años que hayan salido de instituciones de acogimiento, con el objeto de iniciar un proceso de desinternamiento gradual para obtener su autonomía e integración social o de favorecer su plena autonomía personal, social y laboral», pues la regularización de su situación y la posibilidad de poder contar con la ayuda de las instituciones una vez alcanzada la mayoría de edad, es la única forma de evitar que se vean abocados a la irregularidad y marginalidad o a la explotación o integración en redes de criminalidad.

5. Menores utilizados para mendicidad

La Sección de Menores de Lérida pone de relieve que sigue proliferando entre los ciudadanos de nacionalidad rumana la práctica consistente en obligar a sus descendientes, con el objetivo de obtener un beneficio económico, a abordar a las víctimas, simulando que son sordomudos, portando al efecto documentación de asociaciones inexistentes, con la finalidad, en unas ocasiones de producir lástima para que les den voluntariamente el dinero y en otras con el fin de distraer al perjudicado mientras otros acompañantes sustraen el dinero. Se plantea el problema relativo a la acreditación de la participación de los

progenitores en la referida actividad ilícita, por cuanto que en la mayoría de las ocasiones no acompañan a sus hijos, siendo dicha prueba un factor determinante para poder declarar su desamparo y la adopción de la medida de protección adecuada a los intereses del menor. En reunión mantenida con Atención al Menor se acordó que el Fiscal acumularía las diligencias policiales relativas a un mismo menor para su remisión a Infancia al objeto de realizar la pertinente valoración de la situación familiar del mismo, ante el dato de que determinados menores reincidían en este tipo de actuaciones ilícitas.

Alguna Fiscalía apunta que frente a estos supuestos se ha conseguido finalmente lograr la detención de los progenitores de una de las menores habitualmente dedicada a tal mendicidad encubierta, los cuales fueron denunciados por presuntos delitos de abandono de familia y utilización de menores para la mendicidad. Pese a que fueron puestos en libertad y aún no se ha celebrado vista oral, se ha detectado un notable descenso de tales prácticas (Sección de Sevilla).

6. Medidas tendentes a evitar la victimización secundaria de menores

La Instrucción núm. 3/2008, *sobre el Fiscal de Sala Coordinador de Menores y las Secciones de Menores* atribuye al área de menores la función de promover medidas y protocolos tendentes a evitar la victimización secundaria de testigos menores. En cumplimiento de este cometido, la Fiscal de Sala de Menores promovió la aprobación de la Circular 3/2009, de 10 de noviembre, *sobre protección de los menores víctimas y testigos*.

Las Secciones de Menores, sensibles ante las situaciones que los menores testigos pueden sufrir, exponen sus líneas de actuación. Así, la Sección de Menores de Burgos refiere que las víctimas de las infracciones penales cometidas por menores suelen ser también menores de edad, por lo que se adoptan medidas de protección de los testigos menores de edad a solicitud de éstos y de sus padres, y, en supuestos de especial gravedad, se elimina la constancia de los datos de identidad del menor en el expediente, habiéndose abierto en Fiscalía el libro de registro de testigos protegidos.

La Sección de Menores de Almería refiere cómo ante situaciones de maltrato infantil la intervención de la Fiscalía trata de mitigar los procesos de victimización secundaria, con inspiración en el principio de intervención mínima, evitando actuaciones repetitivas, y con criterios de celeridad, especialización, coordinación e interdisciplinariedad. A tal efecto se celebran reuniones periódicas de coordinación con

otras instituciones implicadas a fin de obtener la máxima celeridad en la información del presunto caso de maltrato infantil a la Sección de Protección de Menores de la Fiscalía, que permitirá que actúe desde el inicio del procedimiento en el ejercicio de las competencias tuitivas del menor, garantizando su protección. Así, se incoan con carácter inmediato diligencias preprocesales de protección a fin de proponer al Juez la adopción de medidas de protección cautelares, en los casos de urgencia, e informar a la Delegación de Bienestar para la adopción posterior de la medida legal de desamparo. Se debe garantizar que las acciones acordadas preserven el proceso de esclarecimiento de los hechos acontecidos y las necesidades ulteriores que el menor requiera derivadas de los procedimientos (de tratamiento psicológico, asistencia legal, separación familiar). Igualmente se supervisa la situación de estos menores con medidas de protección, conociendo, al menos semestralmente, información actualizada de su situación personal.

7. Menores sometidos a medidas de protección

La Sección de Menores de la Fiscalía Provincial de La Coruña informa que se ha insistido, en las diversas reuniones y contactos periódicos habidos en las dependencias de la Jefatura Territorial de Bienestar en la necesidad de unificar los criterios de actuación de los diferentes equipos, así como de acortar los períodos de estancia de los menores en los centros, replantear en algún caso la viabilidad de trabajar con las familias biológicas y sobre todo, incrementar, en beneficio del interés de los menores tutelados, el número de propuestas de adopción o de acogimientos preadoptivos.

Las Secciones de Menores gallegas informan que la Comunidad Autónoma está elaborando unos protocolos mínimos de funcionamiento, unificados en materia de protección, en materia de ingreso y acogida, régimen de visitas, salidas y comunicaciones, protocolo sanitario, protocolo de quejas, reclamaciones y sugerencias, y protocolo de refuerzo educativo y medidas correctivas.

La Sección de Jaén refiere que se mantuvo una reunión con las Delegadas de Educación y de Igualdad y Bienestar Social, así como con responsables de la Unidad de Policía Adscrita a la Consejería de Gobernación para abordar el tema de las retiradas de menores de los centros escolares, llegando a un entendimiento entre todas las partes en el sentido de que se produciría la retirada de los niños en el centro escolar sólo en los casos en que no haya sido posible la retirada en su domicilio y en el horario que menos perjudique a los menores y a la dinámica del centro.

La Sección de Menores de Valencia ha interpuesto recursos frente a resoluciones de la Dirección Territorial de Bienestar Social en las que acuerda el cese de las medidas de protección de menores que abandonan los centros. En todos los supuestos la resolución de los Juzgados de Primera Instancia ha sido conforme a los recursos interpuestos.

La Sección de Menores de la Fiscalía Provincial de Cáceres apunta los problemas con los que se enfrenta en el tratamiento de menores rumanos, considerando vías para evitar las fugas de los centros de primera acogida (empleo de una comunicación básica en rumano, traslado de las normas del centro en copia traducida al rumano, servirse de personas con cierto peso representativo en la comunidad rumana). Sugiere también el empleo de pisos tutelados con educadores de su nacionalidad.

La Sección de Sevilla pone de relieve la importancia de que el Fiscal, en sus funciones de vigilancia de la actuación administrativa, controle tanto el contenido como la forma en que se están realizando las notificaciones a los progenitores, sobre cuyos hijos se adopta una medida de protección, a efectos de evitar nulidades.

Algunas Fiscalías subrayan que tras las conclusiones de las Jornadas de León han comenzado a supervisar la adecuada administración de los bienes y derechos de los tutelados, así como la reclamación de las prestaciones sociales a las que éstos tuvieran derecho. La Sección de Menores de Córdoba, pionera en esta materia, ha advertido que en las cuentas justificativas de la tutela presentadas por la entidad pública se habían producido ciertas irregularidades, fundamentalmente demora en la solicitud de las prestaciones que tienen derecho a percibir los menores, reconociendo expresamente en algunos casos error administrativo, por lo que se ha solicitado y acordado por el Juzgado la reposición a los menores de las cantidades a que tenían derecho.

Algunas Secciones muestran su preocupación por la situación en la que se encuentran los menores tutelados al cumplir la mayoría de edad (Guadalajara, Pontevedra). En esta línea, la Fiscalía Provincial de Pontevedra pone de relieve la necesidad de prolongar por parte de la Administración el seguimiento y control de la situación en la que quedan algunos menores cuando alcanzan los 18 años de edad y abandonan el centro de acogida. Alguno de estos «menores» puede experimentar una cierta sensación de desamparo cuando, en ausencia de un entorno familiar al que regresar o con familia en la que subsisten las mismas dificultades que en su día motivaron su ingreso en el centro de acogida, se ve forzado, sin autonomía ni independencia económica, y sin apoyo institucional, a dejar la residencia por el hecho de alcanzar

la mayoría de edad. Ante tales previsiones se hace necesario que la Administración sin escatimar esfuerzos, ponga su empeño en aumentar los recursos hasta ahora existentes para evitar esos «desamparos».

La Sección de Menores de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Asturias refiere cómo cada vez con más frecuencia se están dictando resoluciones por silencio administrativo tanto respecto a la idoneidad de los acogedores o adoptantes como de acogimientos concretos de menores tutelados a petición de los miembros de su familia. Este silencio positivo puede ser peligroso para la salvaguarda del interés del menor. Se propone una reforma de la Ley de Protección del Menor del Principado de Asturias que establezca expresamente que el silencio administrativo, sin perjuicio de la posible responsabilidad de la administración, tendrá efecto negativo en esta materia. Considera también conveniente que se establezcan los plazos en que la Entidad Pública debe dictar las resoluciones de protección, en base a la prioridad de los diversos supuestos y gravedad del riesgo o desamparo advertido.

La Sección de Córdoba refiere haber presentado escrito de oposición a la no adopción de medida alguna de protección respecto a una menor. Junto al escrito de oposición se solicitó adopción de medidas cautelares al amparo del artículo 158 CC, las cuales fueron acordadas por el Juzgado por auto, atribuyendo provisionalmente la guarda a la administración. Presentada demanda por el Ministerio Fiscal, se dictó sentencia estimando la pretensión, que fue confirmada por la Audiencia Provincial en resolución de 15 de julio de 2009.

8. Autorizaciones judiciales de entrada en domicilio para menores necesitados de protección

La Sección de Menores de la Fiscalía Provincial de Lugo realiza unas interesantes reflexiones sobre esta materia: en caso de urgencia y en horas que no sean de oficina se solicitan al juzgado de guardia de la capital, ya que los juzgados de lo contencioso no hacen guardias de veinticuatro horas. La solicitud de la entidad deberá enumerar y explicar, aunque sea someramente, las circunstancias que provocan la situación de desamparo, ya que el auto judicial, que incide en un derecho fundamental, ha de valorar tales circunstancias. No puede ser, en modo alguno, una actuación rutinaria y automática. Si existe ya resolución de desamparo, sería en principio suficiente una copia de la misma adjunta a una breve solicitud, pero en la práctica las resoluciones de desamparo son, en cuanto a los hechos que las sustentan, muy esquemáticas, por lo que sería aconsejable entregar al juzgado copia del expediente administrativo, o al menos una parte significativa del mismo.

9. Acciones en protección de la intimidad e imagen de los menores

Intensa es en este campo la actividad de la Sección de Menores de Madrid, que siguiendo las pautas de la Instrucción 2/2006, ha iniciado investigaciones en supuestos de acoso en la vía pública por reporteros gráficos a menores cuyos padres son personas de proyección pública. Además se han realizado 156 actuaciones sobre puestas en conocimiento de medios de comunicación (art. 3.2 LO 1/1982, de 5 de mayo, *de Protección Civil del Derecho al Honor, a la Intimidación Personal y Familiar y a la Propia Imagen*).

La Fiscalía de Cádiz expone que con ocasión del traslado de un menor implicado en la muerte de la menor Marta del Castillo al centro de internamiento «Bahía de Cádiz» de Puerto Real, en la Edición Digital del Diario «La Voz de Cádiz» del día 14 de noviembre aparecieron dos imágenes del menor en una clara vulneración del derecho fundamental a su imagen. La solución por la que se optó fue enviar un requerimiento a la Directora del Diario «La Voz» para que ordenara la retirada inmediata de tales imágenes de su página web, informándole de que en caso contrario la Fiscalía ejercería las acciones legales procedentes. El requerimiento fue atendido poco después y con ello fueron archivadas las diligencias preprocesales. Aunque ciertamente existió una vulneración del derecho del menor a su imagen, la Fiscalía prefirió una solución que no diera más publicidad aun al asunto.

10. Adopciones

Un problema que se ha planteado en este ámbito es el relativo a la situación de menores rumanos abandonados por sus progenitores. Las dificultades para que éstos puedan ser adoptados llevó a abordar la cuestión en las Jornadas de Delegados de León, alcanzándose una conclusión que trata de dar una salida para estos menores, conforme a su superior interés, teniendo simultáneamente en cuenta el Acuerdo entre el Estado español y el Estado rumano de 2005.

La Sección de Cádiz refiere que en los acogimientos preadoptivos sólo en muy contadas ocasiones la Entidad Pública recoge en su propuesta la necesidad de formalizar la ulterior adopción en el plazo de un año (art. 173 bis 3.º *in fine* del Código Civil) de modo que han tenido que recordar tal previsión legal, y así ha sido recogido en el auto constitutivo. También se ha detectado que es frecuente que la propuesta de adopción se haga por la propia Entidad Pública más de un año después de haberse constituido el acogimiento preadoptivo, en una clara irregularidad que debe ser corregida, aunque no por ello,

lógicamente, la adopción resulte improcedente teniendo en cuenta el interés del menor.

La Sección de Menores de Cáceres realiza unas interesantes reflexiones sobre las adopciones que acaban en fracaso. La urgencia por evitar el nuevo desamparo de estos menores se ha convertido en una prioridad de la Sección de Menores, habiéndose intervenido incoando diligencias para tomar declaración a los padres adoptivos bajo apercibimiento de cometer un delito contra las relaciones familiares, y demandando a los Servicios de Protección de la Comunidad, de algún instrumento útil para prevenir (en la selección de familias idóneas y el control de las adopciones internacionales) y para asistir a las familias en los futuros conflictos que se presenten. Se considera que la intervención penal no es el instrumento adecuado para asegurar la protección del menor. Estas preocupaciones compartidas con los profesionales de los Servicios de Protección han dado su primer fruto con la implantación de un programa de postadopción, destinado a favorecer las habilidades, capacidades y actitudes beneficiosas en todos los que forman la familia, para enfrentar las situaciones de crisis, cumpliendo, además, un papel relevante en la detección precoz de problemas y prevención de situaciones de riesgo para los menores, pues en la totalidad de los casos conocidos, los padres piden ayuda cuando el enfrentamiento familiar no puede abordarse dentro de la propia familia. El programa de postadopción diseñado, impulsa la creación de una escuela de padres adoptivos, un sistema de redes familiares adoptivas y la asistencia terapéutica pública.

En relación con este problema, la Sección de Sevilla pone de relieve que se están tramitando unas diligencias previas incoadas en virtud de denuncia interpuesta por el Fiscal contra los padres de una menor, adoptada en Rusia, que fue entregada por los adoptantes en la Entidad pública, manifestando su renuncia irrevocable a su custodia ante los problemas de manejo que supuestamente presentaba y que, según los informes del centro residencial en que pasó a residir, no eran tales. También hay un proceso de reclamación de alimentos, planteado por la Entidad Pública ante la más que acreditada capacidad económica de los padres.

En relación con el problema ya planteado el pasado año sobre qué jurisdicción es competente para conocer de los procedimientos de oposición a resoluciones administrativas que estiman la falta de cumplimiento de los requisitos de idoneidad en los adoptantes, la Sección de Menores de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Cantabria da cuenta de que se ha producido un primer pronunciamiento de la Audiencia Provincial que, en contra del criterio de la Fiscalía, considera que se trata de un asunto competencia de la jurisdicción civil.

La Sección de Menores de Córdoba informa que en caso de oposición a acogimientos preadoptivos siguen la práctica procesal de ventilar la cuestión de la necesidad de asentimiento en ese momento procesal, anterior a la adopción propiamente dicha, causando la resolución judicial el efecto referido en el artículo 781.2, último inciso LEC. Ello por cuanto siendo los acogimientos preadoptivos la antesala de la adopción es preferible resolver esta cuestión en este momento, advirtiendo a los padres que lo que se resuelva tendrá sus efectos cuando se constituya la adopción.

También la Sección de Menores de Córdoba da cuenta de que en virtud de Sentencia de la Audiencia Provincial de 19 de marzo de 2009 se constituyó la adopción promovida a instancias de unos particulares que tenían bajo su guarda a un menor marroquí, bajo la institución de la Kafala. Se argumentó que no era posible convertir la Kafala en adopción, pero se estimó la pretensión alternativa de constituir una adopción ex novo, en base a una situación de hecho consolidada, equiparando la Kafala a un acogimiento preadoptivo o tutela conforme al artículo 176.2.3 CC.

11. Emancipación de los menores

La Sección de Menores de la Fiscalía Provincial de Lugo da cuenta de un supuesto en el que unos padres promovieron la emancipación de una hija de 16 años a la que no podían controlar. La menor se vio avocada a una situación de abandono y desvalimiento. Ante tal tesitura se optó por considerar a la menor –pese a su formal emancipación– como susceptible de ser protegida por la Administración.

Para evitar este tipo de supuestos, la Sección de Menores de la Fiscalía Provincial de Teruel propone modificar el artículo 314 CC reduciendo los supuestos de emancipación a los de mayoría de edad, matrimonio y concesión judicial. Dentro de la concesión judicial se mantendrían los supuestos actuales a solicitud del menor de edad y se añadiría la posibilidad de solicitud de cualquiera de los titulares de la patria potestad o tutor, estableciendo la necesidad de justa causa, entendiéndose por esta la madurez. La capacidad económica podría valorarse, estableciéndose en su caso en la misma resolución una pensión de alimentos a favor del emancipado. Por otro lado, se recogería la participación necesaria en estos procedimientos del Ministerio Fiscal así como la posibilidad de informe de técnicos en caso de que se considere necesario. Se mantendría el artículo 319 como presunción *iuris tantum* de emancipación, pero con posibilidad de prueba en contrario.

CAPÍTULO IV. PROPUESTAS DE REFORMA LEGAL EN MATERIA DE MENORES

I. Regulación específica y uniforme. La protección jurídica del menor adolescente

Ni la Convención de Derechos del Niño (20 de noviembre de 1989) ni nuestra LOPJM (15 de enero 1996) mencionan el término adolescencia en sus preceptos. Sin embargo, la mayoría de las sociedades de nuestro entorno tiene conciencia de las diferentes problemáticas que pueden surgir en esta etapa de la vida que, por otro lado, ha visto ampliados sus límites en tanto empieza a edades más tempranas y prolonga sus síntomas y efectos más allá de la mayoría de edad.

Por lo general, las distintas legislaciones reconocen formalmente un mayor grado de autonomía y una progresiva participación en la determinación de su propio interés a los menores adolescentes, particularmente en la esfera de sus derechos de índole personal. Paradójicamente, este aumento de autonomía en el plano normativo, que se explica bajo los presupuestos de valoración del menor en su condición de persona, no siempre corresponde con la madurez y autonomía personal del adolescente. Al margen de esto, y por la confluencia de distintos factores de riesgo y fracaso en instancias familiares, educativas, sociales y sanitarias, aparece como fenómeno emergente la adolescencia disruptiva, concepto muy general en el que pueden situarse distintos perfiles de menores que, en uno u otro grado, presentan absentismo y fracaso escolar, baja autoestima, agresividad y comportamientos violentos, ausencia de límites, baja tolerancia a la frustración, dificultades de adaptación social, toxicomanías...

No es infrecuente que los recursos con que ordinariamente cuentan las familias y los centros educativos resulten insuficientes para abordar las necesidades individuales de estos adolescentes.

Pese a la alarma social que intermitentemente suscita este fenómeno, sólo en algunas CCAA se le ha prestado una atención legal singularizada. Así, en Aragón, con la Ley 12/2001, de 2 de julio, de la *Infancia y la Adolescencia*; en el País Vasco, con la Ley 3/2005, de 18 de febrero, de *Atención a la infancia y la Adolescencia*; en Baleares, con la Ley 17/2006, de 13 de noviembre, *integral de la atención y de los derechos de la infancia y la adolescencia*; en Cantabria, con la Ley 7/1999, de 28 de abril, de *Protección de la infancia y la adolescencia*; en Galicia, con la Ley 3/1997, de 9 de junio, de *la familia, la Infancia y la Adolescencia*; Madrid, en la Ley 6/1995, de 28 de marzo, de *garantías de los derechos de la infancia y la adolescencia*; y en

Cataluña, con su ejemplar Ley 8/2002, de 27 de mayo, sobre *medidas de protección de menores desamparados y de la adopción, y de la atención especial a los adolescentes con conductas de alto riesgo social*.

Aunque sería preciso abordar la materia desde las distintas perspectivas confluyentes, las legislaciones autonómicas se sitúan casi exclusivamente en la óptica del riesgo de conflicto social, entendiendo por tal aquella situación de inadaptación en que el adolescente puede producir daños a sí mismo o a terceros. En este ámbito, la competencia de las CCAA viene determinada por triple vía:

1. El artículo 3 de la Ley Orgánica 5/2000, RPM, atribuye competencias puramente protectoras a las entidades públicas autonómicas en relación con los menores de 14 años que hubieran infringido la ley y a los que no se les exige responsabilidad penal.
2. La misma LORPM encomienda a las CCAA la ejecución de las medidas de reforma juvenil judicialmente impuestas.
3. Existe al propio tiempo un haz de medidas administrativas de protección y prevención de la delincuencia mediante actuaciones de detección y neutralización de los factores de riesgo incidentes fundamentalmente en el ámbito socio familiar.

Lamentablemente, algunas de estas regulaciones, como es el caso de la de Aragón y La Rioja, entremezclan la regulación de las medidas de protección con las de reforma aplicables a adolescentes. Es evidente que la protección de los adolescentes en conflicto social que no han infringido la ley debe articularse de forma distinta e independiente de cualquier intervención derivada de la comisión de hechos delictivos.

Pero una vez agotadas las alternativas de protección desde la situación de riesgo, si persisten los factores de exclusión (toxicomanías, absentismo escolar, inicio en el mundo de la delincuencia...) cabe plantearse la conveniencia de la declaración de desamparo y subsiguiente ingreso en centro de protección. Esta parece la única opción cuando los padres con su incuria han propiciado la situación del menor o de otra forma colaboran a ella. Pero cuando los padres han actuado con la normal diligencia en el cuidado del hijo, no resulta procedente suspender la patria potestad sino acudir a la guarda voluntaria. Existe, sin embargo, una cierta tendencia de las entidades públicas a seguir el camino de la declaración de desamparo, incluso como requisito previo para acoger a un adolescente en un centro, con lo que aparta, al menos temporalmente, a los padres. Esto no se justifica en la inexistencia de recursos sanitarios, educativos y sociales para responder individuali-

zadamente a las necesidades de los adolescentes conflictivos, y comporta la suspensión de la patria potestad sin el debido fundamento para ello.

Muchas veces, la insuficiencia de los recursos específicos o el temor de la administración a la asunción de responsabilidades por el comportamiento de adolescentes conflictivos conducen a la negativa o el silencio ante la solicitud de guarda voluntaria de los padres. Debe entonces ser el Fiscal el que inste del Juzgado la medida de protección al amparo del artículo 158 CC.

En definitiva, se observa un cierto vacío en la regulación de la protección específica que pueden demandar los menores adolescentes en función de sus especiales necesidades y problemáticas. Sería conveniente, en una reforma más amplia de la LOPJM, abordar esta situación. La seguridad jurídica y la igualdad demandan que los recursos y las prácticas se arbitren en un marco socio-sanitario común a distintas categorías de atención social y sean igualmente accesibles a todos los menores que los precisan. Para ello será necesario unificar los marcos de protección frente a la exclusión social y la desigualdad y evitar ante todo la equívocidad de denominaciones del comportamiento conflictivo de los menores que da lugar a su ingreso en los centros. En segundo término, será preciso materializar una estrecha coordinación entre las administraciones sociales, educativas y sanitarias para atender a quienes requieren su actuación conjunta. En todo caso resulta absolutamente indispensable una mayor implicación de la red sanitaria para atender de manera integral los trastornos del comportamiento que presentan estos adolescentes.

II. Regulación de rango orgánico y ámbito estatal del régimen jurídico y las actuaciones en los centros de protección terapéuticos destinados a menores con trastornos de comportamiento y dificultades de adaptación social

El ingreso en estos centros que se presenta como la medida de protección extrema pero imprescindible para el tratamiento de estos menores cuando no existen o se han agotado los recursos familiares o educativos. A estos centros se han referido el Defensor del Pueblo en su Informe del mes de enero, Amnistía Internacional en el suyo de noviembre, titulado «Menores en Centros de Protección Terapéuticos. «Si vuelvo, me mato». También a ellos se alude extensamente en el apartado destinado a la Memoria de la Fiscal de Sala Coordinadora de Menores.

Son instituciones nominalmente protectoras que incluyen actividad «correctora» porque se destinan a jóvenes inadaptados y carentes

de disciplina (factores del conflicto social) y aplican un régimen residencial especial, más restrictivo de lo ordinario. Por citar un ejemplo la Ley 2/2002, de 27 de mayo, de modificación de la Ley catalana 37/1991, de 30 de diciembre, sobre *medidas de protección de los menores desamparados y de la adopción, y de regulación de la atención especial a los adolescentes con conductas de alto riesgo social*, considera que son éstos (art. 43) los jóvenes «cuya conducta altera de forma grave las pautas de convivencia y comportamiento social generalmente aceptadas de forma que provocan un riesgo evidente de causarse daños a ellos mismos o perjudicar a terceras personas», y dispone (art. 2.5) la «creación de centros o unidades de estancia limitada en los centros de acogimiento para atender por separado, con función de acogimiento inicial en el primer período de adaptación al sistema, a los menores que se hallan en las circunstancias establecidas por el apartado 2 y a los adolescentes con conductas de alto riesgo social» y también (art. 5 bis), «centros o unidades con restricción o supresión de salidas por un tiempo limitado de forma que puedan desarrollarse programas individuales».

En Castilla y León, el Decreto 37/2004, de 1 de abril, por el que se regulan los requisitos mínimos de autorización para la apertura y funcionamiento de los Centros destinados a la atención de menores con medidas o actuaciones de protección, en su artículo 6, apartado i), recoge un tipo específico de centro denominado *Hogares, Unidades y Residencias para la Socialización*, expresando que se constituirán como «centros de educación especial» (art. 271 CC) para menores con problemas de conducta cuya modificación precise una intervención que se configure sobre medidas de contención y restricción de la libertad personal.

Las especialidades del régimen de estos centros reclama un abordaje legislativo uniforme y completo que proponemos tenga rango de ley orgánica y ámbito estatal en atención a las siguientes consideraciones:

a) *La variedad y dispersión de la normativa autonómica*

Aunque se cumple la Recomendación (2005)5 del Comité de Ministros del Consejo de Europa sobre *los derechos de los niños que viven en instituciones residenciales* (16 de marzo de 2005) porque la mayor parte de los centros se ajustan a una normativa autonómica oficial, ésta es insuficiente en relación con las especialidades de régimen de los centros, lo que propicia que las entidades privadas gestoras de

la mayoría de ellos dispongan de gran libertad para elaborar sus propios reglamentos internos dando lugar a distintos tipos de centros desde la perspectiva de la severidad del régimen disciplinario y no sólo en las distintas CCAA, sino entre centros de un mismo territorio autonómico, sin que esto venga justificado por el perfil o las necesidades distintas de los menores residentes. Cada Comunidad Autónoma posee al respecto una normativa específica, aunque sólo en algunas se regula con detalle el régimen de los Centros, quedando en la mayoría al ámbito interno de cada uno de ellos.

Así en Andalucía, encontramos:

- Estatuto de Autonomía (Ley Orgánica 6/1981, de 30 diciembre);
- Real Decreto 1080/1984, de 29 febrero, de transferencia;
- Ley 1/1998, de 20 de abril, de los Derechos y Atención al Menor (arts. 36 a 40);
- Decreto 353/03, de 16 de diciembre;
- Orden de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social de 13 de julio de 2005 sobre el Proyecto Educativo Marco para los Centros de Protección de Menores;
- Orden de 23 de diciembre de 2007 de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social que aprueba el Reglamento Marco para la organización y funcionamiento de los centros de protección de menores, en el ámbito de esta Comunidad Autónoma se refiere a la metodología para la acción correctiva en el artículo 13 y remite a los Reglamentos Internos de cada centro, sin fijar con carácter general, un catálogo de infracciones y sanciones. Estos reglamentos debieron elaborarse por los centros en el primer semestre de 2008.

En Valencia:

- La Orden de 19 de junio de 2003 de la Consellería de Bienestar social, por la que se regula la tipología y condiciones materiales y de funcionamiento de los Centros de Protección de Menores en la Comunidad Valenciana (DOGV 4532/2003, de 27 de junio, cuya *Disposición Adicional Tercera* se ha citado más arriba.
- La Ley 12/2008, de 3 de julio, de la Generalitat, de Protección integral de la Infancia y la Adolescencia de la Comunitat Valenciana (DOCV 5803/2008, de 10 de julio) «BOE» 200/2008, de 19 de agosto, en su artículo 112 núm. 3 dispone que «para facilitar la función educativa de los centros de protección de menores, éstos podrán estar dotados de elementos constructivos de seguridad y contención. Y podrán incorporar, a sus normas internas de funcionamiento y convivencia,

medidas restrictivas de movilidad de entrada y salida de sus usuarios y de ordenación de medidas de control activas y pasivas».

– La Orden de 17 de enero de 2008 de la Consellería de Bienestar Social, por la que se regula la organización y funcionamiento de los centros de protección y el acogimiento residencial y de estancia de día de menores de la Comunitat València (DOCV 5693/2008, de 1 de febrero) en su artículo 10.8 contiene disposiciones parecidas a las transcritas dentro del respeto a los derechos que el ordenamiento jurídico reconoce al menor y al interés superior de éste, Pero la orden supone un cambio importante en el uso práctico que, con buena intención y a falta de otros recursos, se venía haciendo de este tipo de centros mezclando menores con problemas muy diversos y, en consecuencia, necesitados de tratamiento diferenciado. El artículo 9 al regular el acogimiento residencial dispone en los apartados 6, 7 y 8, que «la manifestación de conductas inadaptadas por parte de los niños y adolescentes no debe entenderse como un factor que aconseje el acogimiento residencial. En los casos de menores conflictivos y muy habituados a vivir en su medio social y en contextos sociales degradados, se aconseja la intervención en el entorno social y familiar del menor, con el fin de disminuir o erradicar los factores que generan dicha conflictividad». Por otro lado, «el acogimiento residencial de menores con necesidades especiales, discapacidades, trastornos mentales, enfermedades crónicas y problemas de toxicomanías que requieran de procesos de desintoxicación, se deberá practicar en recursos especializados de las redes públicas de educación, integración social de discapacitados, sanidad y drogodependencias», y concluye estableciendo que «la falta de otros recursos destinados a la infancia y adolescencia, no debe justificar ni la adopción de la medida de acogimiento residencial ni la utilización de centros de acogimiento residencial».

En Cataluña:

Debe distinguirse la normativa general reguladora de los servicios sociales en la que articulan los derechos y deberes de los usuarios de los establecimientos de servicios sociales, con especial referencia a menores y adolescentes, de la normativa propia de la infancia y adolescencia en la que destaca la Ley 8/2002, de 27 de mayo, de modificación de la Ley 37/1991, de 30 de diciembre, sobre *medidas de protección de los menores desamparados y de la adopción y regulación de la atención especial a los adolescentes con conducta de alto riesgo social*.

La normativa reguladora de los servicios sociales fijada en el Decreto 284/1996, de 23 de julio, de regulación del Sistema Catalán

de Servicios sociales, cambió con la aprobación de la Ley 12/2007, de 11 de octubre, la cual, en sus artículos 8, 9 y 10 señala los derechos, si bien el artículo 11 remite la regulación concreta para los menores en riesgo social régimen jurídico de protección. En el artículo 12 se señalan más derechos, en el artículo 13 se establecen los deberes y en los artículos 106 y ss. se regula el régimen disciplinario para los usuarios de los servicios sociales.

El Decreto 151/2008, de 29 de julio, aprueba la Cartera de Servicios sociales para el periodo 2008-2009 y en el mismo se preveían una amplia serie de servicios especializados de acción educativa. Pero es en la normativa específica de la Dirección General de Atención a la Infancia y Adolescencia (DGAIA) donde se halla la regulación del régimen disciplinario.

La Ley básica es la 37/1991, de 3 de diciembre, con su modificación por Ley 8/2002, de 27 de mayo, en la que se define a los adolescentes con conductas de alto riesgo social, como acreedores de acción preventiva. Se articulan los centros especiales y su configuración arquitectónica específica con elementos constructivos de seguridad, los derechos y obligaciones de los internos y el régimen disciplinario general.

También el Reglamento 2/1997, de 7 de enero, de *protección de los menores desamparados y de la adopción*, señala lo que ha de entenderse por factores de riesgo en la infancia y adolescencia y los criterios de actuación.

De toda esta normativa resulta que en Cataluña es preceptivo que cada centro tenga su propio Reglamento de Régimen Interno y su Proyecto Educativo. Cada menor ha de tener un proyecto educativo individual, pero caben centros residenciales de acción educativa intensa para menores con alto riesgo social, en los que se realiza una previsión genérica de régimen disciplinario en el que cualquier sanción por falta grave o muy grave debe ser comunicada al Ministerio Fiscal en 24 horas.

En Murcia:

– Ley 3/1995, de 21 de marzo, de la infancia de la Comunidad Autónoma de la Región Murciana.

– Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios sociales de la Región de Murcia.

Ambas disposiciones enmarcan el contexto del acogimiento residencial de menores. Pero no existe una regulación específica sobre régimen disciplinario de este tipo de centros. Sólo una referencia en el artículo 35 de la Ley de Servicios sociales al Reglamento de Régimen

interior de cada centro, que se someterá a la aprobación de la Consejería competente.

En el País Vasco:

– La Ley 3/2005, de 18 de febrero, de Atención y Protección de la Infancia y de la Adolescencia recoge los mismos principios generales de la Ley Orgánica 1/1996.

La Diputación Foral desde su Departamento de Acción social (Servicio de Infancia) remitió con fecha 8 de julio de 2005 un borrador sobre Proyecto educativo, Régimen General y Reglamento interno de un centro de acogimiento residencial para la atención intensiva de adolescentes varones con problemas de comportamiento que estaba previsto abrir en Madrias (Erandio). Aunque el proyecto en colaboración con la Asociación Educativa Berriztu (entidad que tiene concertada con el Gobierno Vasco la gestión de tres de los centros de Reforma de Menores) contaba con la acogida de los sectores implicados, la población de Erandio se movilizó contra el centro causando daños en las obras de acondicionamiento. Esto llevó a la Diputación a adecuar el mismo proyecto educativo para mujeres adolescentes con problemas de comportamiento y finalmente a abandonar el proyecto.

El Decreto 131/2008, de 8 de julio, regulador de los recursos de acogimiento residencial para la infancia y la adolescencia en situación de desprotección recoge la necesidad de establecer programas especializados de atención a adolescentes con problemas graves de conducta. Su artículo 6 dispone la posibilidad de contar los recursos de acogimiento residencial con un espacio especialmente diseñado y destinado a la aplicación de una medida de contención y de aislamiento (art. 101). Prevé también un catálogo de medidas educativas correctoras, entre las que se encuentra la separación de grupo.

En Navarra:

– Decreto Foral 90/1986, de 25 marzo, por el que se establecen normas sobre adopciones, acogimiento familiar y atención a menores.

– Ley Foral 15/2005, de 5 de diciembre, de promoción, atención y protección a la infancia y adolescencia.

En Aragón:

– Estatuto de Autonomía (Ley Orgánica 8/1982, de 10 agosto).

– Real Decreto 1070/1984, de 8 febrero, de transferencia.

– Ley 10/1989, de 14 diciembre, de Protección de Menores.

– Ley 13/2006, de 27 de diciembre, de Derecho de la Persona.

En Castilla y León:

- Estatuto de Autonomía (Ley Orgánica 4/1983, de 25 febrero);
- Real Decreto 1112/1984, de 29 febrero, de transferencia;
- Ley 14/2002, de 25 de julio, de la Infancia de Castilla y León;
- Decreto 57/1988, de 7 abril, sobre normas reguladoras en materia de protección de menores;
- Decreto 131/2003, de 13 de noviembre, por el que se regula la acción de protección de los menores de edad en situación de riesgo o de desamparo y los procedimientos para la adopción y ejecución de las medidas y actuaciones para llevarla a cabo;
- Decreto 37/2004, de 1 de abril, por el que se regulan los requisitos mínimos y específicos de autorización para la apertura y funcionamiento de los centros destinados a la atención residencial de menores con medidas o actuaciones de protección;
- Decreto 54/2005, de 25 de julio, por el que se regula el régimen de organización y funcionamiento de los centros específicos destinados a la atención residencial de menores con medidas o actuación de protección;
- Ley 3/2006, de 25 de mayo, de Creación del Instituto de la Juventud de Castilla y León.

No existe regulación autonómica genérica en Castilla y León sobre régimen disciplinario de los centros de protección de menores con trastornos de conducta y en situación de dificultad social. Uno de los centros más característicos, el Zambrana (Valladolid), de gestión pública, se rige a su vez por:

Decreto 2003/2000, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Estatuto del Centro Regional de Zambrana para la atención a menores con Expedientes de Protección que presenten graves alteraciones de conducta y a menores y jóvenes infractores (BOCyL de 4 de octubre de 2000) y Corrección de errores (BOCyL de 25 de octubre de 2000).

Decreto 42/2004, de 29 de abril, de la consejera de Familia e igualdad de oportunidades (BOCyL de 5 de mayo de 2004), por el que se modificó el Estatuto del Centro.

Resolución de 22 de junio de 2004 de la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León por la que se aprobaron «las normas de funcionamiento interno de las Unidades del Área de Intervención para la socialización del Centro Regional Zambrana».

Además, existe y se maneja en el centro un Protocolo de actuación del Personal de seguridad, común a las Áreas de reforma y socialización que se facilitó a los Sres. fiscales en el curso de su visita.

En Canarias:

- Ley 1/1997, de 7 de febrero, de Atención Integral a los Menores.
- Decreto 40/2000, de 15 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de los Centros de Atención a Menores en el ámbito de la Comunidad Autónoma.

En Madrid:

– Decreto 88/1998, de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid (BOCM de 29 de mayo de 1998). En su artículo 3 regula las diferentes tipologías de las denominadas «*residencias de atención a la infancia y la adolescencia*» estableciendo en su apartado «f» la posibilidad de creación de *residencias especializadas* para acoger niños y adolescentes cuyas especiales necesidades exijan un a atención profesional especializada en tanto puedan ser atendidos en un recurso más normalizado. En sus artículos 21 y 22 regula el régimen de derechos y deberes de los menores acogidos en estas residencias y las normas de convivencia.

– Protocolo SGRP (CC-PM / 001) sobre *Ingreso e intervención con menores en residencias especializadas de adaptación psico social (REAP)* establecido por el IMMF (Instituto Madrileño del Menor y la Familia) de Acción Común encaminado a unificar y simplificar los criterios y actuaciones de carácter disciplinario.

Ante este panorama de dispersión normativa y ante el hecho de que cada Centro elabore su propio régimen interno, la Secretaría General de Política Social y Consumo (Ministerio de Sanidad y Política Social) impulsa y trabaja con la Comisión Interautonómica de Directores Generales de Infancia la firma de un Protocolo Básico de actuación en centros y/o residencias con menores diagnosticados de trastornos de conducta. Aunque la iniciativa puede tener utilidad provisional, dado el carácter facultativo y orientador de los protocolos no puede satisfacer la demanda de seguridad jurídica que existe en este ámbito. Este principio y el derecho a la igualdad en el acceso a los recursos y en el ejercicio de los derechos, reclaman un abordaje legal completo y homogéneo de estos centros.

El primer problema previo es el su definición común: estamos ante instituciones residenciales con restricciones de libertad y otros derechos y con un eventual recurso a la contención. Todo ello inevitablemente recuerda a las decimonónicas casas de corrección para menores, pero no puede olvidarse que estas instituciones normativamente en el contexto de la protección y no en el de reforma por lo que, evitando cualquier «fraude de etiquetas», han de tener un carácter exclusiva-

mente terapéutico y educativo, ajeno a la lógica de la corrección o la defensa social.

Ha sido precisamente la presencia de elementos sancionadores o «correctivos» aplicados sin suficientes garantías en algunos centros, lo que ha provocado un cuestionamiento social permanente y lo que impone desde la óptica de los derechos de los menores, la necesidad de una definición y un diseño común de la intervención.

En esta línea será importante generalizar previamente la consideración de estos centros como de «formación especial» con las consecuencias derivadas a todos los efectos y en particular, a los previstos en el artículo 271.1.º del CC.

b) *El régimen de algunos de estos centros puede comportar un importante compromiso de derechos fundamentales de los menores residentes por lo que no debería acordarse nunca el ingreso sin intervención judicial*

De forma inicial y ostensible queda afectado el derecho a la salud que protege el artículo 24 de la Convención de Derechos del Niño. Como recuerda el Comité de Derechos del Niño en la Observación General núm. 4 (2003), el entorno social del niño es un factor determinante de su nivel de salud. El párrafo 23 cita expresamente a los menores que viven en establecimientos públicos por estar particularmente expuestos a la violencia institucional. Esto presupone la obligación de los poderes públicos de adoptar cuantas medidas legales, administrativas, sociales, sanitarias y educativas sean precisas para proteger a los menores residentes y garantizar la indemnidad de su derecho a gozar del máximo nivel posible de salud, frente a cualquier posible forma de maltrato personal o institucional (art. 19 CNC), frente a abusos terapéuticos o disciplinarios y frente a la institucionalización excesiva o inadecuada.

Aunque los adolescentes residentes no tengan un diagnóstico de enfermedad mental, la finalidad terapéutica de la intervención impone la sumisión a los principios internacionales de protección de las personas con discapacidad mental que recoge la Resolución 46/119 aprobada en 1991 por la Asamblea General de Naciones Unidas.

El perfil de los residentes alude a sus trastornos del comportamiento o dificultades de adaptación social que rara vez se presentan aisladamente, apareciendo frecuentemente unidos a otras patologías psíquicas con diverso nivel de riesgo, incluido el riesgo de suicidio, que en todo caso demandan tratamiento médico o farmacológico.

Es por todo ello imprescindible en garantía de los derechos a la salud y a la igualdad incardinar estos centros de una forma más clara en el ámbito sanitario y establecer pautas de coordinación efectiva de los niveles educativo, social y sanitario.

Es forzoso señalar que ni las regulaciones autonómicas ni las prácticas suelen respetar los niveles de autonomía y progresiva participación en la determinación del propio interés que la legislación atribuye a los menores maduros. En concreto, debería exigirse siempre la constancia del consentimiento informado de los menores maduros y en todo caso, de los mayores de 16 años, aun cuando se encuentren tutelados por la Administración, para la sumisión a los tratamientos médicos o farmacológicos, tal como disponen los artículos 3 y 9 de la Ley Básica Reguladora de la *Autonomía del Paciente y de Derechos y Obligaciones en Materia de Información y Documentación Clínica* del año 2002.

En segundo término y también de forma significativa aparece comprometido el derecho a la libertad de los adolescentes internos. Basta citar, también como ejemplo, la Orden de 19 de junio de 2003 de la Consellería de Bienestar Social, por la que se regula la tipología y condiciones materiales y de funcionamiento de los Centros de Protección de Menores en la Comunidad Valenciana (DOGV 4532/2003, de 27 de junio). En su *Disposición Adicional Tercera* se trata de las «medidas de seguridad» y se dispone que «los centros de protección de menores de carácter residencial, con el fin de posibilitar la función educativa de menores con conductas inadaptadas o de alto riesgo, podrán dotarse de elementos constructivos de seguridad y contención, así como incorporar a sus normas internas de funcionamiento y convivencia, medidas restrictivas de movilidad de entrada y salida de sus usuarios y de ordenación de medidas de control activas y pasivas. Estos centros tendrán el carácter de formación especial o terapéutica, lo que podrá requerir el oportuno profesional especializado».

Otros derechos fundamentales como la intimidad personal o la integridad moral pueden quedar también comprometidos por algunas de las actuaciones ordinariamente previstas para garantizar la seguridad o la disciplina, en el régimen interno de cada centro.

c) *Necesidad de imponer la previa autorización judicial para el ingreso*

Las restricciones de la libertad y el eventual recurso a la contención demandan la autorización judicial para el ingreso involuntario de los menores maduros y en todo caso, de los mayores de 16 años. Esta inter-

vención judicial está prevista en la norma de Castilla y León que los considera centros de «formación especial». Como la LOPJM 1/1996, sólo permite la adopción de medidas de carácter educativo (art. 2), y en muchos de estos centros las restricciones de libertad son claras, el ingreso de los menores precisará la exigencia de ciertas garantías no meramente formales en relación primero, con el carácter excepcional de la decisión, lo que supone su aplicación exclusiva a menores que presenten conductas severamente inadaptadas o de alto riesgo, en interpretación forzosamente restrictiva; y segundo, con la «prohibición del exceso» en cuanto a la adecuación de la medida, a su necesidad, y a su proporcionalidad. La primera y esencial de estas garantías formales es la autorización o aprobación (en caso de urgencia) judicial para el ingreso del menor en este tipo de centros, sobre la base de su condición de centros de «formación especial» (271.1.º CC).

El TEDH, al resolver el caso *Nielsen contra Dinamarca* en STEDH de 28 de noviembre de 1988 (EDJ 1988/10489) señaló que en el ámbito de las responsabilidades parentales, el cuidado y educación de los niños normalmente requiere que los padres o sólo uno de ellos y por extensión, los tutores, decidan dónde debe residir el niño y puedan imponer diferentes restricciones a su libertad de movimiento en razón de escolarización, actividades de recreo o incluso hospitalización, pero también declaró que ese derecho no es ilimitado y que constituye elemento decisivo el que la restricción de la libertad y las relaciones con el mundo exterior no sean diferentes de las que podrían imponerse ordinariamente. No cabe duda que la residencia en estos centros especiales integra uno de esos ámbitos excepcionales dentro del margen de actuación del tutor administrativo, al venir intensamente condicionada por los procedimientos disciplinarios y la eventualidad del recurso, siquiera sea terapéutico, a la contención física o mecánica.

Con todo, y dada la diversa tipología de centros, una exigencia de autorización judicial generalizada podría resultar excesiva por lo que cabría limitarla a los ingresos en centros cuyo régimen prevea restricción de libertad o medidas de contención.

El procedimiento adecuado para recabar esta autorización sería en nuestro actual ordenamiento procesal civil, el de jurisdicción voluntaria innominado y no el previsto en el artículo 763 LEC dado que el presupuesto fáctico del ingreso no será por lo general y no debiera de ser el «trastorno psíquico». Esto viene a reforzar la convicción sobre la necesidad de que siempre que se comprometan derechos fundamentales de personas, sea una Ley estatal y orgánica la que establezca un marco claro y uniforme en todo el territorio nacional, con independencia de la solución concreta a la que se llegue en ella: el carácter estatal

de esta ley vendría además reclamado en tanto implicaría atribución de funciones a los órganos judiciales, lo que obviamente sólo puede hacer una normal de aquel carácter.

d) *La presencia de un régimen disciplinario en los centros*

En estos centros y en general en el ámbito educativo, la disciplina no sólo es el presupuesto de la seguridad sino el marco que permite el libre ejercicio de los derechos de todos los menores que allí conviven y en última instancia, el orden necesario para el desarrollo del proceso pedagógico o terapéutico. Pero, dadas las necesidades de los adolescentes acogidos y la naturaleza de los procedimientos que se les aplican, resulta imprescindible una regulación detallada y uniforme en la que se unifiquen los catálogos de infracciones y correspondientes sanciones y se establezca un sistema fácil y accesible para impugnaciones, como para formulación en general de quejas y reclamaciones.

El artículo 25.1 de la CE al consagrar el principio de legalidad en materia penal y sancionadora, exige en toda restricción de libertad la ineludible predeterminación normativa de las conductas ilícitas y de las sanciones correspondientes. Pero también alude al rango necesario de las normas tipificadoras de aquellas conductas y reguladoras de estas sanciones, En todo caso, para nuestro Tribunal Constitucional (STC 69/1989, de 20 de abril), incluso en relaciones especiales de sujeción, resulta exigible una base legal mínima aunque se remita luego a los reglamentos para la imposición de cualquier sanción.

En este aspecto es importante cuidar la delimitación de la naturaleza, duración y modo de ejecución de la sanción de «separación de grupo», por ser la más grave y aflictiva entre las demás imponibles, y la que presenta mayores riesgos en su aplicación a adolescentes impulsivos. Ilustra la entidad de tales riesgos el que la mayoría de los suicidios de adolescentes residentes en centros ya sea de reforma o de protección, se han producido durante la ejecución de esta sanción.

Es por ello importante disponer de una definición común de esta sanción, los casos en que es aplicable, su duración máxima y las cautelas a adoptar en su ejecución, evitando su confusión con la medida de contención puntual de «aislamiento» en «sala de reflexión».

Este aislamiento dirigido a conseguir que el menor alterado se serene no puede imponerse nunca con carácter sancionador ya que está sólo prevista para hacer frente con carácter episódico y limitación temporal, a crisis en las que exista grave riesgo para terceros y para el propio menor afectado.

La sanción de separación de grupo por el contrario responde a una infracción previa expresamente tipificada como tal. Tendrá una duración concreta dentro de los márgenes máximos que la ley debe prever, deberá esencialmente revocable y aplicarse exclusivamente a tiempos de ocio y no podrá implicar aislamiento del menor, sino realización en solitario de las actividades ordinarias. Finalmente, debería establecerse su naturaleza y su ejecución como último recurso cuando hayan fallado ya todos los procedimientos de resolución de conflictos, siempre en presencia o bajo la supervisión de un adulto.

Será importante, finalmente, destacar que los métodos disciplinarios deberán ser utilizados sólo como último recurso, dando prioridad a los sistemas restaurativos de resolución de conflictos e interacción educativa frente a los procedimientos formales y a los castigos, tal como recomienda la moderna pedagogía y expresamente, el Comité de Ministros del Consejo de Europa en la su Recomendación (2008) 11 *Reglas Europeas para infractores juveniles sometidos a sanciones o medidas*, exponiendo un criterio que debe hacerse extensivo, con mayor fundamento si cabe, cuando se trata de intervenciones de protección y no de reforma.

Finalmente y en relación con este apartado debería preverse un sistema fácil y accesible de impugnaciones así como de canalización de quejas y sugerencias a personal ajeno al centro e independiente, así como al Fiscal.

e) *La seguridad en estos establecimientos*

Es este un aspecto que constituye uno de los rasgos distintivos y más inquietantes de alguno de estos centros: verjas y barrotes en las ventanas, afianzamiento del mobiliario al suelo, especial vigilancia de las actividades de los menores con posible invasión de su derecho a la intimidad, frecuencia o habitualidad de los registros, con eventual posibilidad de desnudo integral, y presencia de un tipo concreto de profesionales: los vigilantes de seguridad que pueden recurrir en el ejercicio de sus funciones a la contención física o mecánica.

Es incuestionable el posible compromiso que todo ello puede entrañar para la salud e integridad física y moral, la libertad, la intimidad y los derechos de los menores internos. Este posible compromiso reclamaría de suyo la autorización judicial para el ingreso, pero en todo caso, demanda una regulación minuciosa de todos y cada uno de los aspectos de la seguridad y los criterios de su mantenimiento, especialmente cuando se concreta en registros personales con desnudo integral, medida que debe quedar limitada a supuestos de excepcional

necesidad y practicarse siempre por profesional sanitario y con las debidas garantías para la dignidad e intimidad del afectado.

Las medidas de contención física, mecánica o de aislamiento deben también ser objeto de regulación uniforme en la que se describan sus presupuestos fácticos, su carácter excepcional, puntual y fugaz así como las condiciones de su aplicación por personal sanitario o especialmente cualificado en relación con el trato a menores y adolescentes, todo ello a fin de garantizar que el recurso a la fuerza sea siempre la «ultima ratio», se funde exclusivamente en criterios de seguridad nunca represivos, y se aplique con la intensidad mínima necesaria y el menor daño posible.

f) *La importancia del Proyecto Educativo y la Programación pedagógica individual*

Como se señala en el apartado relativo a la Memoria de la Fiscal de Sala Coordinadora de Menores, sería un error regular exclusivamente la seguridad y la disciplina de estos Centros remitiendo el resto de las cuestiones a la normativa ordinaria de protección de menores, porque la intervención sobre la problemática integral de los menores con trastornos adaptativos y de conducta requiere un marco jurídico propio en el que se inserte prioritariamente el Proyecto Educativo a desarrollar, siendo precisamente en ese Proyecto Educativo donde cobran sentido y se justifican las especialidades en punto a seguridad y disciplina en el centro.

La normativa unificada que se propone debería referirse expresamente al Proyecto Educativo y la Programación Pedagógica a desarrollar con los adolescentes acogidos en estos centros, en tanto constituyen el fundamento y la finalidad de la intervención. Esto quiere decir que ese Proyecto Educativo no sólo constituye la misión de los centros, sino se erige en el primer presupuesto de validez de las medidas de seguridad y el régimen disciplinario que, al margen del Proyecto Educativo, carecerían de toda justificación legal o constitucional.

Son precisamente los pedagogos quienes sostienen que «la seguridad en el centro no la dan las rejas, ni los muros, ni los uniformes, sino los educadores siguiendo un Proyecto Educativo en el que se persiga la resocialización del menor mediante la educación en unos hábitos de convivencia a través de un mecanismo de control que permita darle autonomía responsable al menor».

En este sentido, el Proyecto Educativo ha de hacer referencia a un Plan Reeducativo con unas Fases bien definidas: (Recepción, Observación, Reeducción, Tratamiento especial, Evaluación, Período post-

institucional) y sus técnicas específicas orientadas a la modificación de la conducta, que utilizan refuerzos o incluso la separación de grupo como medio de reflexión.

El Plan de Intervención Educativa implica también una Atención Escolar, Ocupacional, y Educativa que se estructura en actividades recuperadoras, de desarrollo, tiempo libre y ocio, evaluación pedagógica y seguimiento post-institucional.

Sin detenernos ahora en el desarrollo del Proyecto Educativo de estos centros que compete a los técnicos, sí puede concluirse que «sólo la previsión legal de rango estatal del Proyecto Educativo y sus líneas básicas garantizará que la intervención con los menores acogidos en estos Centros, se realice al margen de criterios de defensa social ajenos al superior interés de los niños, y procure el pleno desarrollo de su personalidad y autonomía».

III. Propuesta de reforma del Título XI del Libro I del Código Civil

La Sección de Menores de la Fiscalía Provincial de Teruel plantea una propuesta de reforma legislativa en relación con la regulación de la emancipación que la Fiscal de Sala Coordinadora de Menores hace suya.

La propuesta se basa en que se ha detectado que la regulación actual de esta institución puede amparar abusos por parte de padres que buscan eludir responsabilidades por el comportamiento disruptivo de sus hijos, o liberarse de las cargas que comporta tal comportamiento.

Conforme a la normativa vigente basta la escritura pública o la comparecencia ante el Juez encargado del Registro Civil para que en los casos en que el menor lo consienta, puedan los padres terminar con sus responsabilidades derivadas de la patria potestad. En estos supuestos no existe ningún control en beneficio del menor para valorar las condiciones en las que va a quedar ni la forma en la que presta el consentimiento. El sistema actual de emancipación deja sin solución ciertas cuestiones tales como la intervención del menor, la necesidad de exigir requisitos adicionales al de la edad, tales como una cierta independencia económica del emancipando, cierta madurez y por tanto posibilidad de gobernarse por sí mismo; el papel del Notario o en su caso del Juez encargado del Registro Civil; el papel del Fiscal o la posibilidad de apreciar de oficio la nulidad o la posibilidad de revocar la emancipación notarial.

A efectos de dar solución a estas cuestiones y de controlar que la emancipación no sea contraria al interés superior del menor se propone modificar el artículo 314 CC reduciendo los supuestos de emancipación a los de mayoría de edad, matrimonio y concesión judicial.

Se suprimiría, por tanto, la emancipación por concesión de los que ejerzan la patria potestad tal como está regulada actualmente.

Dentro de la emancipación por concesión judicial se mantendrían los supuestos actuales a solicitud del menor de edad y se añadiría la posibilidad de solicitud de los titulares de la patria potestad, estableciendo la necesidad de justa causa, entendiéndose por ésta la madurez del menor. En el expediente de emancipación habría de supervisarse la capacidad económica de quien va a ser emancipado, con posibilidad de fijar en la misma resolución una pensión de alimentos en favor del mismo. Debiera preverse la intervención del Ministerio Fiscal, en salvaguarda del interés del menor, así como la posibilidad de recabar informes de técnicos en caso de que se considere necesario.

Se mantendría el artículo 319 CC (emancipación por vida independiente) como presunción *iuris tantum* de emancipación, pero con posibilidad de prueba en contrario.

7. Fiscal de Sala Delegada para la Protección y tutela de las víctimas en el Proceso Penal

Ha transcurrido un tiempo suficiente, desde que iniciamos oficialmente el camino de esta perspectiva tuitiva en la actividad del Ministerio Fiscal, para poder afirmar que hoy, la víctima del delito es objeto de natural y normalizada atención por parte de los fiscales.

Si hemos logrado, en términos generales, informar a la víctima, acompañarla en supuestos excepcionales a concretos actos judiciales, hacer efectiva la notificación de las sentencias, necesariamente, y sin retroceder en lo logrado, y tratando de conseguirlo allí dónde aún no está generalizado, hemos de seguir avanzando.

Se abre en esta actividad un campo exigente y urgente –el de la ejecución de la sentencia–. Es, sin duda, una asignatura pendiente de toda la Administración de Justicia. Sólo se satisfará la tutela judicial efectiva, si se ejecuta lo juzgado. Pero, desde la perspectiva de la víctima, podemos ir controlando aspectos esenciales en la ejecución de la sentencia. Ese debe ser el camino del trabajo a seguir.

Recogiendo, de forma escueta, los apartados relativos a la Protección de Víctimas, elaborados por los Delegados de las distintas Fiscalías, se pueden constatar en la labor realizada a lo largo del año 2009

concretos aspectos que merecen una especial acogida en este apartado de la Memoria de la Fiscalía General del Estado.

LOS SERVICIOS DE ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS Y/O RELACIONES CON LAS OFICINAS DE ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS

Las relaciones establecidas con las Oficinas de Atención a las Víctimas por las distintas Fiscalías, se mueven a niveles muy aceptables. Se trata ahora simplemente, a través de concretos ejemplos, de poner de relieve esa actividad, así como la organizada directamente por algunas Fiscalías.

Ya se anticipaba en la Memoria del año pasado, la implantación en la Fiscalía de Madrid de un Servicio de Atención a las Víctimas. Merece, hoy, que se recoja su espíritu y su acción como ejemplo del empuje e interés del Ministerio Fiscal por las víctimas y su protección integral.

La finalidad de este Servicio de Atención, es proporcionar a las víctimas de un hecho delictivo una atención inmediata y adecuada a su situación personal, y asegurar su mantenimiento a lo largo del proceso, e incluso con posterioridad, según las circunstancias de cada caso.

En muchas ocasiones, el abandono social de la víctima a su suerte tras el delito, su etiquetamiento, la falta de apoyo psicológico, su intervención en el proceso, las presiones a las que se ve sometida, la necesidad de revivir el delito a través del juicio oral, los riesgos que genera su participación en el mismo, etc., producen efectos tan dolorosos para la víctima como los que directamente se derivan del delito. En el caso de los delitos violentos, las víctimas sufren además, las consecuencias de una alteración grave e imprevista de su vida habitual, evaluable en términos económicos.

En el supuesto de que la víctima haya sufrido lesiones corporales graves, la pérdida de ingresos y la necesidad de afrontar gastos extraordinarios, acentúan los perjuicios del propio hecho delictivo. Si se ha producido la muerte, las personas dependientes del fallecido se ven abocadas a situaciones de dificultad económica, a menudo severa. Estas consecuencias económicas del delito golpean, con especial dureza, a las capas sociales más desfavorecidas y a las personas con mayores dificultades para insertarse plenamente en el tejido laboral y social.

Es cierto que todos los ciudadanos, incluidas las víctimas, tienen la obligación de colaborar con la Justicia, pero esa colaboración no puede convertirse en un sufrimiento adicional. Al contrario, la víctima

también es ciudadano y usuario de la justicia, y desde esta perspectiva también es titular de derechos; el primero, el derecho a que el servicio público se preste de forma eficiente, sin que de su colaboración pueda derivarse perjuicio alguno para su persona o los suyos.

Tras la comisión de un hecho delictivo sucede que, además del daño físico, económico, psíquico y social producido, la víctima suele experimentar un grave impacto emocional, que se agrava, en ocasiones, al entrar en contacto con el generalmente desconocido entramado jurídico-penal.

La víctima, generalmente ignora sus derechos porque, precisamente, nadie le proporciona información legal que le indique los recursos de los que puede disponer.

Esta ausencia de información y de asistencia inmediata en dichas actuaciones, suele producir lo que la doctrina denomina «Segunda Victimización», experiencia que en muchos casos resulta incluso más perjudicial que la propia actividad delictiva, y que produce no pocos sentimientos de indefensión.

Partiendo de que no existe «La Víctima», sino las personas víctimas, es decir personas que han sufrido directa o indirectamente las consecuencias psicológicas, físicas, económicas y sociales de un hecho delictivo, el principal objetivo es el acercamiento a su problemática de una forma individualizada y flexible, y si bien es cierto que no deben oponerse los derechos de denunciados y denunciantes, de infractores y víctimas, dado que no necesariamente están en conflicto, y que instituciones como la «mediación» pueden lograr una eficaz reparación del daño, al tiempo que favorecer la reinserción del infractor, el objetivo fundamental de este Servicio es la atención directa a la víctima.

Con esta finalidad se puso en marcha el Servicio de Atención, sin ninguna infraestructura previa, sin formación, sin datos estadísticos sobre los supuestos en los que se tendría que intervenir, ni acerca del perfil psicosocial de las víctimas, sin unos equipos definidos... Lo único claro era el objetivo perseguido: evitar esa segunda victimización y que las personas víctimas, o que colaboran con la justicia, no sufran ningún perjuicio adicional como consecuencia de esa colaboración y, en el caso de que el perjuicio sea inevitable, logren su rápida reparación.

El Servicio ha sido estructurado en dos niveles: el primero de Atención General a las víctimas, y el segundo referido específicamente a víctimas-testigos y personas en especial situación de riesgo.

En cuanto al primer nivel, de atención general, dado el enorme número de víctimas existentes en la Comunidad de Madrid, piénsese

que se han incoado 736.174 diligencias previas, lo cual significa una cifra equivalente de víctimas, aunque gran parte de tales diligencias se sobreseen por falta de autor conocido, y dado el gran número de Juzgados radicados en el territorio madrileño, se ha buscado asegurar una infraestructura mínima de servicios de orientación a las víctimas. Ello se ha obtenido mediante la firma de un Convenio con la Comunidad de Madrid que permite utilizar los recursos existentes y organizarlos para atender los fines descritos, de forma que se han sentado las bases para generar esa infraestructura asistencial.

El segundo paso consiste en procurar que la misma actúe en coordinación y colaboración con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, para lo cual se pretende cerrar acuerdos, tanto con la Jefatura Superior de Policía como con la Guardia Civil, para que impartan las instrucciones precisas a las distintas Oficinas de denuncias e, igualmente, facilitar información a los órganos judiciales y a los miembros del Ministerio fiscal sobre la existencia y finalidad del servicio para desplegar el modelo operativo.

En cuanto al segundo nivel, situaciones de riesgo, está en pleno funcionamiento, y en la actualidad cuenta con 189 expedientes personales en los que en mayor o menor grado el servicio ha tenido que actuar, debiendo reseñarse que en este número están incluidas víctimas que, aunque no están en situación de riesgo, han sido o están siendo atendidas por el Servicio de Atención.

Plantea el Fiscal de Madrid, como resumen de la experiencia del último año que la actuación de los cuatro profesionales de los Equipos Técnicos dos días a la semana desde el mes de abril de 2009 en labores de intervención con las víctimas que no ha permitido un trabajo en profundidad con dedicación exclusiva. Es decir, algunas de las víctimas hubieran necesitado un mayor número de intervenciones psicosociales ya que no existen recursos especializados para este tipo de problemática. En la misma línea, con más tiempo de intervención se podría proporcionar, de manera más amplia, atención especializada a los familiares o víctimas indirectas.

Por otro lado, la doble vertiente en la labor psicosocial que desde la Fiscalía se pretende realizar (pericial y asistencial), obliga a que no sea, en ningún caso, el mismo profesional que haya intervenido con una víctima (sesiones de intervención, preparación a juicio, etc.), quién realice el Informe Pericial sobre dicha víctima, puesto que los principios de la Psicología Forense y del Trabajador Social Forense explicitan una pérdida de objetividad en el perito forense necesaria en el desempeño de su trabajo, en el caso de que se hubiera establecido una relación de ayuda, más relacionada con la Psicología Clínica, y

claramente diferenciada en los criterios de actuación de la Psicología Forense.

En cuanto a la parte asistencial, la víctima debe estar ligada a un profesional de referencia que permita una relación terapéutica y de ayuda adecuada.

Por otra parte, desde la perspectiva de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad se hace indispensable la incorporación de funcionarios de policía con carácter permanente para generar una auténtica especialización que sea el germen de una unidad técnica capaz de evaluar, tanto el riesgo como las necesidades psicosociales de la persona protegida y su entorno, para elaborar un programa individualizado en base a los recursos disponibles, con independencia de los derroteros que pueda seguir la investigación.

Se entiende imprescindible, igualmente, la elaboración de protocolos de actuación, de colaboración y derivación entre los distintos servicios de asistencia a la víctima (Judiciales, Sanitarios, Policiales, Sociales, etc.) que permitirían acelerar diversos trámites, así como agilizar la comunicación entre los distintos profesionales, posibilitando una atención integral y previniendo la victimización secundaria de las víctimas.

Se considera, además, necesario establecer reuniones periódicas con los distintos profesionales que intervienen con las Víctimas/Testigos (Fiscales, Equipos Psicosociales, Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia, Cuerpos y Fuerzas del Seguridad del Estado, Dirección General de la Mujer, Comunidad de Madrid, Ayuntamiento de Madrid, Seguridad Social y demás Instituciones Públicas y Privadas que tengan relación con los distintos asuntos). La finalidad de estas reuniones sería la de establecer una coordinación adecuada y eficaz para la intervención integral respecto de las Víctimas y Testigos Protegidos; evitando, de esta manera, la victimización secundaria.

En esa misma línea, parece conveniente contar con una coordinación interinstitucional para la gestión de recursos económicos, laborales y de alojamiento al haberse detectado la existencia de una urgente necesidad de establecer protocolos que permitan disponer de recursos económicos (como ayudas de urgencia), reservas de puestos de trabajo en empresas colaboradoras para una rápida inserción laboral de aquellas personas que, debido a su colaboración con la Justicia, hayan perdido su puesto de trabajo y, de una disponibilidad de viviendas que permitan alojar a aquellas víctimas que, por sus condiciones, no cumplen los requisitos necesarios para poder residir en los centros o resi-

dencias con los que cuenta la Comunidad de Madrid (varones, familias, personas sin exclusión social, etc.).

Finalmente, parece evidente que la Ley Orgánica 19/1994, de 23 de diciembre, de Protección a Testigos y Peritos en Causas Criminales está, hoy en día, obsoleta y necesita de un desarrollo reglamentario para que pueda ser aplicada con eficacia, pues la propia generalidad de sus disposiciones la hace actualmente inviable, dado que, entre otras circunstancias, no contempla cuál es la Administración a quien corresponde sufragar las medidas de protección que se adopten, cuando éstas tengan un coste económico (por ejemplo, un alojamiento o una renta mensual, etc.), cuestión que se agrava todavía más al haber sido transferidas las competencias en materia de justicia a muchas Comunidades Autónomas, como es el caso de la Comunidad de Madrid. A mayor abundamiento, no existe una ley estatal de protección integral a las víctimas, por lo que resulta indispensable instar al Gobierno para que desarrolle reglamentariamente la Ley 19/1994, de 23 de diciembre, de Protección a Testigos y se articulen recursos para favorecer la protección integral de las víctimas de delitos.

La Fiscalía Provincial de Barcelona continúa su brillante recorrido iniciado en el año 1993; cuenta con un equipo multidisciplinar que permite un tratamiento integral de las necesidades de las víctimas.

A lo largo de 2009, se han implantado definitivamente los cambios operados en el año anterior, derivados de la unificación de la coordinación del propio servicio con violencia de género, doméstica y familiar. La interrelación está dando ya provechosos frutos. Las líneas básicas de actuación responden a las exigencias de protección e información.

Se pone asimismo de relieve por esta Fiscalía, la importancia de los contactos con los Centros Penitenciarios, a fin de tener el puntual conocimiento de permisos y excarcelaciones que hagan recomendable, en los supuestos de riesgo, una infracción a la víctima sobre tal hecho, así como la adopción de las necesarias medidas de protección.

La Fiscalía de Valencia, ha llevado a cabo un importante empuje en esta área de actividad del Ministerio Fiscal. Se ejecuta esencialmente esta actuación a través de una estrecha colaboración con las Oficinas de Atención a las Víctimas. Desde esta Oficina, en colaboración con las secciones correspondientes de las Fiscalías, cada una en el ámbito de sus funciones, se ha prestado atención a diversas víctimas derivadas de distintas instancias como los Juzgados de Violencia sobre la Mujer, la Casa Cuna, etc.

A cada una de ellas y ellos, y según las circunstancias, se les ha realizado acompañamiento a juicio en casos de delitos de agresión

sexual, a veces desde el aeropuerto, seguimiento y control psicológico, tanto a ellas, como, en algunos casos, a sus hijas; se ha contactado con los letrados y con otras instituciones como Centro Mujer de Valencia, se les ha comunicado la excarcelación del acusado para garantizar su protección, se les ha derivado a CAVAS para atención psicológica, y se les ha gestionado las ayudas de la ley 35/1995.

Junto a todas estas víctimas, la mayoría de ellas por delitos contra la libertad sexual, existen otras menores de edad víctimas por delitos de pornografía infantil y exhibicionismo.

La Fiscalía Provincial de Gerona, fiel a su tradición en esta actividad, viene desarrollando una importante labor a través de su estrecha relación con las Oficinas de Atención a las Víctimas.

Destaca la Memoria de la Fiscalía de Gerona, que dada la configuración geográfica de esta provincia y el hecho de que sea un enclave turístico, con un elevado número de personas en situación de estancia temporal, hace que sea importante el número de perjudicados por hechos delictivos que tienen su residencia habitual fuera del territorio nacional, por lo que el Ministerio Fiscal insta a la práctica de las declaraciones de los mismos, antes de su partida, procurando que la misma se realice como prueba preconstituida garantizando los derechos de defensa. Igualmente, es de resaltar que en aquellos supuestos en los que la víctima tiene su residencia fuera de la provincia o, incluso, en otro partido judicial, si sus circunstancias lo aconsejan, para evitar desplazamientos y, en cuanto sea posible, molestias innecesarias, se fomenta el uso de la videoconferencia como modo idóneo de prestar declaración testifical en el acto del juicio oral.

En cuanto a la actuación del Fiscal en el acto del juicio oral se informa a las víctimas de los términos y razón de la conformidad alcanzada. Asimismo se cuida de que la víctima y demás testigos sean informados de las contingencias referidas a la posible suspensión de juicio.

Señala también la Memoria de esta Fiscalía que durante el año 2009, en los supuestos de delitos contra la libertad e indemnidad sexual, se ha seguido aplicando el acuerdo alcanzado hace tres años con la Oficina de Atención a la víctima, de manera que técnicos de dicha oficina acompañan a la víctima a juicio, tras facilitar desde la oficina fiscal el nombre del Fiscal encargado del juicio o ya en sede judicial antes del inicio del mismo, en presencia del técnico que acompaña a la víctima se produce un encuentro entre ésta y el Fiscal encargado de asistir a la vista del Juicio Oral. En el último periodo anual se ha seguido constatando que esta medida, que se está realizando coor-

dinadamente y sin ningún problema, resulta altamente positiva para las víctimas según verifican los técnicos que las acompañan.

La Memoria de la Fiscalía de Albacete, expone detalladamente, el sistema interno de organización de la Fiscalía, a efectos de la atención a las víctimas de los delitos, algunos de cuyos aspectos se detallan a continuación, por lo que, como forma de control y organización, pueda tener de interés para otras Fiscalías.

En la Junta, celebrada el 18 de marzo pasado, se recordaba a los Sres. fiscales, a fin de garantizar el cumplimiento efectivo de la citada Instrucción 8/2005, y de las prescripciones legales en materia de víctimas, la necesidad de cumplimentar las fichas de víctimas para asegurar el sistema de control diseñado en su día para la efectiva protección de las víctimas que se funda en la existencia de dos libros, uno en el que se han de asentar aquellas que comparezcan directamente en la Fiscalía para formular denuncia, solicitar información, o realizar cualquier otra gestión; y otro de control de los juzgados, de mayor trascendencia puesto que esos órganos son los que mantienen un contacto directo con las víctimas por razón del sistema de instrucción penal vigente en nuestro derecho. En este segundo libro se deberán anotar las víctimas de los delitos de mayor gravedad por los que se sigue procedimiento judicial, incluyendo en este libro tanto el nombre de los perjudicados como si, respecto de ellos, se han cumplido las obligaciones de información de sus derechos y de notificación de la sentencia o resolución de archivo que recaiga en la causa. Para garantizar la práctica de tales anotaciones se someten éstas al sistema de visado, que se practicará por el Fiscal Jefe al mismo tiempo que la visa de la calificación. Para posibilitar el sistema, tal control se restringe a los perjudicados por los delitos más graves, en concreto los siguientes: contra la vida, artículos 138 y 139 del Código penal, homicidio y asesinato; lesiones graves, artículos 149 a 151 y artículos 147 y 148, siempre que en estos dos últimos casos el resultado lesivo revista una especial gravedad atendiendo a la duración de las lesiones; torturas y delitos contra la integridad moral, artículos 173.1, 174 y 175; contra la libertad sexual, artículos 178 a 184 y delitos relativos a la prostitución con implicación de menores o incapaces, artículos 187, 188.3, 189.

Establecido desde hace ya más de dos años este sistema se ha podido comprobar su resultado positivo ya que se ha conseguido que por parte de los Juzgados se haga una mejor y más clara información a las víctimas de los derechos que legalmente tienen previstos y, por otro lado, que los órganos judiciales, durante las vistas orales, informen a petición del Fiscal a víctimas y testigos de las conformidades realizadas y de los motivos que puedan provocar la suspensión de los

procedimientos a la vez que se extrema el cuidado en cuanto a que todas las sentencias y resoluciones de archivo se comuniquen a las víctimas antes de que se proceda al archivo definitivo de los procedimientos, si bien hay que señalar que, fundamentalmente en los Juzgados de lo Penal, dichas notificaciones se producen de oficio en la mayoría de los casos por parte del Juzgado.

La Fiscalía Provincial de Huesca, refiere la intensificación en las relaciones con las Oficinas de Atención a las Víctimas, poniendo de relieve lo que se observa coincidentemente con todas las Fiscalías; esto es, la ocupación de los servicios esencialmente para las víctimas de violencia de género.

Las relaciones establecidas con las Oficinas de Atención a las Víctimas por las distintas Fiscalías, se mueven a niveles muy aceptables. No se recogen en este apartado de la Memoria todas las actividades de las diferentes Fiscalías, sino que se ha tratado simplemente, a través de concretos ejemplos, de poner de relieve esa actividad, así como la organizada directamente por algunas Fiscalías.

LOS TESTIGOS VÍCTIMAS PROTEGIDAS

Entre las víctimas en situación de riesgo, se encuentran, sin duda, las víctimas-testigos protegidas. Víctimas que comprenden tanto a los que lo son legalmente, según la «Ley Orgánica 19/1994, de 23 de diciembre, de Protección a Testigos y Peritos en Causas Criminales», como a quienes el Servicio considere que tienen una situación especial de riesgo, aunque formalmente no se haya aplicado la referida Ley.

La Fiscalía de Madrid, ha puesto en marcha un auténtico programa de Protección de Víctimas y Testigos. En estos casos, la orientación jurídica es facilitada por la Fiscalía directamente y mediante entrevistas personales, el apoyo psicológico lo realiza el equipo psicosocial integrado en el servicio y en la propia sede de la Fiscalía, igualmente las medidas asistenciales o sanitarias se organizaran a través del referido equipo, las gestiones procesales y administrativas las realiza la Fiscalía lo más directamente posible para garantizar la confidencialidad hasta el extremo de que algunas de las víctimas son censadas en la sede de la Fiscalía para facilitar las gestiones, y la protección es prestada por la Policía Nacional o Guardia Civil, bajo la supervisión y coordinación del Fiscal.

Con estas medidas se pretende compatibilizar la atención integral a las víctimas que se encuentran en situación de riesgo ofreciéndoles a la vez seguridad y confidencialidad.

La experiencia ha venido demostrando que lo único que se ha hecho respecto de estas personas víctimas o testigos es mantenerlas ocultas hasta la celebración del Juicio y luego suprimir todo el dispositivo de protección, cuando no se las ha engañado directamente para conseguir su testimonio ofreciéndoles servicios y ayudas imposibles de prestar. Por esta razón, la desesperanza es la nota común que se ha observado en los testigos con los que se ha contactado, pues algunos están ilocalizables o no quieren saber nada ni de la Fiscalía, ni de todo lo que tenga que ver con la Justicia.

Por eso, a la vista de la experiencia y, aunque la Ley no lo admita expresamente, dado que tampoco lo prohíbe, se está buscando generar un compromiso de protección integral que el Estado asuma con la víctima, al menos en los siguientes ámbitos: seguridad, garantizando la protección de su integridad física y la protección procesal de su identidad, alojamiento –en sus distintas modalidades–, tratamiento médico y psicológico en los servicios adecuados, información y asesoramiento legal sobre servicios y programas, y la indemnidad procesal, de forma que del proceso no se deriven consecuencias perjudiciales para quien se decida a colaborar con la Justicia o que éstas sean aceptadas.

En algunos casos, la protección integral se prestará no sólo a la víctima, sino también a sus familiares cuando sea preciso.

El carácter integral de la asistencia requiere, igualmente, la adopción de medidas en el ámbito educativo, formativo y de integración socio laboral, y para ello se espera contar con la colaboración de los servicios correspondientes de la Comunidad de Madrid.

Asimismo, en casos de alto riesgo, tráfico de seres humanos o crimen organizado, se procura que la víctima disponga de un período de reflexión en el que, una vez fuera de la influencia de la organización criminal y con conocimiento de causa, pueda decidir con libertad y con garantías sobre su colaboración con la justicia, ya que no se le puede exigir el heroísmo.

El breve resumen de los aspectos más destacados de las Fiscalías en materia de protección de víctimas, debe ser un reconocimiento al trabajo bien hecho, y un acicate hacia aquellas Fiscalías que lo siguen intentando y trabajando con mayores dificultades. La no mención expresa de más Fiscalías, no supone ausencia de actividad, sino necesidad de concreción.

Hemos terminado este periodo con una reunión de Fiscales Delegados, celebrada en León los días 15 y 16 de marzo. De sus frutos se dará cuenta en la próxima Memoria.

8. Fiscal de Sala Delegado en materia de Vigilancia Penitenciaria

El año 2009 ha sido el primer ejercicio completo en el que la responsabilidad de controlar y unificar los criterios en materia de Vigilancia Penitenciaria ha sido asumida y desarrollada por el Fiscal que suscribe esta Memoria, recogiendo el «testigo» del Fiscal de Sala D. Antolín Herrero Ortega, habiéndose procurado mantener en buena medida todos los acertados criterios con los que el mismo había desempeñado su labor.

La primera indicación que quiere hacerse en este momento sería la de exponer la conveniencia, rayana en necesidad, de que, una especialidad de las características y complejidad que implica la Vigilancia Penitenciaria, con problemáticas de muy distinta naturaleza y la necesidad de mantener un permanente contacto con las Autoridades de Instituciones Penitenciarias, debiera provocar la inmediata designación de, al menos, un Fiscal especialista adjunto al Fiscal de Sala responsable, que pudiera descargar al mismo de todas aquellas tareas de mera consulta rutinaria y organización, así como para servirle de asesoría en el enfoque de problemas que revisten en muchas ocasiones una gran complejidad y respecto de los cuales a lo máximo que puede aspirar es a un conocimiento teórico, más o menos extenso, pero privado en todo momento de la experiencia práctica que otorga el haber «lidiado» directamente con los problemas que ofrece el Derecho Penitenciario.

Ello es aún más perentorio si se tiene en cuenta que el Fiscal Delegado en Vigilancia Penitenciaria, al igual que sus homónimos de «protección de víctimas», «delitos informáticos» y «delitos económicos», ha de asumir en solitario esta responsabilidad, unida a la propia de su cualidad de Fiscal de Sala de la Sección Penal, con obligaciones propias de despacho de asuntos penales, asunción de aquellos asuntos de mayor complejidad, asistencia a vistas, y control y organización de la correspondiente Sección Penal del Tribunal Supremo integrada por 18 fiscales.

Centrándonos en lo que ha sido el desarrollo propio de la actividad del Fiscal de Sala Delegado, señalaremos que las Jornadas anuales de Fiscales Especialistas tuvieron lugar en el Centro de Estudios Jurídicos de Madrid durante los días 19 y 20 de noviembre, ajustándose a un sistema práctico de «mesas redondas», con intervenciones breves de cuatro ponentes en cada una de ellas, que eran seguidas por el consiguiente debate abierto entre los distintos fiscales especialistas asistentes, lo que permitió intercambiar opiniones y experiencias acerca del

enfoque de las cuestiones que habían sido introducidas por los distintos ponentes.

Se puso especial interés por el Fiscal Delegado en abrir las Jornadas a la intervención de especialistas ajenos a la Carrera Fiscal, a fin de alejar cualquier signo de «endogamia» y de proporcionar a los asistentes la mayor variedad posible de puntos de vista.

De esta manera, junto a los ocho ponentes pertenecientes a la Carrera Fiscal, intervinieron otros 4 que ostentaban altas responsabilidades en las Instituciones Penitenciarias (Administración Central y Autonómica), un funcionario de la Comisaría General de Extranjería, un Abogado y un Juez de Vigilancia Penitenciaria.

Las 4 mesas redondas se centraron, como temas genéricos a desarrollar, en las siguientes cuestiones:

- 1.^a Juzgados de Vigilancia Penitenciaria, ejecución de penas privativas de libertad, de medidas de seguridad y de medidas penales alternativas.
- 2.^a Régimen penitenciario y derechos y deberes de los internos.
- 3.^a Sistema penitenciario y extranjería.
- 4.^a Tratamiento penitenciario, prestaciones asistenciales y derechos de los internos.

En relación con la intervención del Fiscal Delegado en otras actividades didácticas, señalar que participó como Ponente, junto con otros 2 Fiscales de Vigilancia Penitenciaria y otro del Tribunal Supremo en el Curso que sobre «*Intervención de los Ministerios Públicos en la ejecución de las penas, medidas de seguridad. Ejecución y Control. Especial referencia a la ejecución de los delitos Contra la Libertad Sexual*», tuvo lugar en la ciudad de Montevideo los días 14-18 de septiembre, así como, también como ponente, en las Jornadas sobre «*Crimen organizado y su tratamiento por el sistema penal*» que tuvo lugar en la ciudad de Oviedo durante los días 1-3 de diciembre.

En otro orden de cosas, el Fiscal Delegado tiene asumido el despacho de todos los recursos que se presentan ante el Tribunal Supremo para la *unificación de doctrina* en materia de Vigilancia Penitenciaria.

A lo largo de 2009 se han despachado cuatro recursos de esa naturaleza presentados por distintos internos, siempre por Infracción de ley (849.1 LECrim) y por presunta vulneración de los artículos 47 de la Ley Orgánica General Penitenciaria y 154.1 y 156.1 del Reglamento Penitenciario, y circunscritos, en todas las ocasiones, a la cuestión de la concurrencia de los requisitos necesarios para la concesión de per-

misos penitenciarios y a la diferencia de tratamiento que los recurrentes denunciaban de distintos Órganos jurisdiccionales frente a situaciones que ellos consideraban como objetivamente idénticas, tal y como se pretendía acreditar mediante las sentencias *de contraste*.

En todos los casos, en informe del Ministerio Fiscal ha sido de solicitud de «inadmisión» de los recursos al entender, de acuerdo con la tesis sostenida por la Sala II del Tribunal Supremo, que los artículos 154 y 156 del Reglamento Penitenciario han de ser aplicados mediante una ponderación de las circunstancias personales del interno y la percepción que se extrae de las resoluciones alegadas en todos los casos refleja un criterio hermenéutico muy similar y sin que se aprecien sustanciales diferencias entre unas y otras. Por lo tanto, en la medida en que la finalidad del recurso es el mantenimiento de la unidad interpretativa de las normas de ejecución penal, cuando no se aprecian criterios interpretativos groseramente dispares frente a situaciones sustancialmente similares, el criterio que debe mantenerse es el de la oposición y desestimación de los recursos.

Claro está que la gran dificultad en estos casos se encuentra en hallar el justo equilibrio entre la exigencia de una «identidad de hecho y de derecho» entre los distintos supuestos sustancialmente muy parecidos que se alegan, y el mantenimiento de la propia singularidad que la personalidad de cada interno representa a la hora de acceder o denegar un permiso, a fin de evitar que el recurso de «unificación de doctrina» se convierta en un instrumento completamente inoperante y siempre inaplicable porque exijamos que aquella doble «identidad» se produzca siempre de una manera absoluta y absurda.

Como en años anteriores, y aun cuando son muchas las cuestiones de interés suscitadas por los Fiscales que asumen esta responsabilidad en las distintas Fiscalías, son sustancialmente tres las que acumulan mayor carga de preocupación y comentario en las distintas Memorias:

- a) el alto y creciente nivel de ocupación de los distintos Centros Penitenciarios de nuestro país;
- b) la problemática que conlleva la ejecución de la pena de trabajos en beneficio de la comunidad;
- c) la situación actual de nuestros Centros Psiquiátricos Penitenciarios.

La primera de las citadas cuestiones es casi endémica y se repite de manera cíclica en muchas de las Memorias confeccionadas por las distintas Fiscalías, lo que no es sino una consecuencia del aumento

casi constante que va experimentando la población reclusa de nuestro país, distribuida en la forma que se muestra en el siguiente cuadro:

DISTRIBUCIÓN DE LA POBLACIÓN RECLUSA A 31 DE JULIO DE 2009

Comunidades Autónomas	Total Preventivos	Total Penados	Total General
Andalucía	3.239	14.333	17.572
Aragón	259	2.290	2.549
Asturias	227	1.356	1.583
Baleares	483	1.566	2.049
C.A. Ceuta	99	177	276
C.A. Melilla	83	199	282
Canarias	1.240	2.136	3.376
Cantabria	63	717	780
Castilla-La Mancha	513	1.764	2.277
Castilla y León	894	6.364	7.258
Cataluña	2.164	8.249	10.413
Extremadura	288	1.156	1.444
Galicia	705	4.505	5.210
La Rioja	80	342	422
Madrid	3.460	6.648	10.108
Murcia	416	543	959
Navarra	88	196	284
País Vasco	295	1.207	1.502
Valencia	1.477	6.538	8.015
TOTALES	16.073	60.286	76.359

No obstante, el porcentaje de aumento ha descendido significativamente, habiendo pasado del 8 por 100 experimentado en 2008 a «sólo» el 3,45 por 100 de 2009, de forma que el número de internos pasó de los 73.558 registrados el 31 julio de 2008 a los 76.079 existentes en la misma fecha del año siguiente, y ello pese al indudable esfuerzo que para paliar este problema ha venido desarrollando el Ministerio de Interior mediante la inauguración y planificación de nuevos Centros penitenciarios en aquellas Comunidades y Provincias en donde el problema se muestra más acuciante. No puede olvidarse que el citado Ministerio presentó al Consejo de Ministros el 18 de noviembre de 2005 un informe que fue aprobado por dicho órgano

sobre *«revisión y actualización del Plan de Creación y Amortización de Centros Penitenciarios»* que supone la construcción de 46 nuevas infraestructuras penitenciarias a lo largo del periodo 2006-2012, con una inversión de 1.647 millones de euros, que se vienen a sumar a los 1.504 millones ya aprobados por anteriores Consejos de Ministros.

En este campo se muestra especial preocupación por la Fiscalía de Santa Cruz de Tenerife, que hace referencia a la situación de «sobre ocupación» del Centro Penitenciario Tenerife II durante el año 2009, centro que se encuentra precisado de ingentes obras de remodelación.

Sin duda alguna, y como ya se expresaba en la Memoria del pasado año, son las ciudades de Santa Cruz de Tenerife y Murcia las que presentan problemas más acuciantes en esta delicada cuestión.

En este ámbito, resultan especialmente atinadas las opiniones del Fiscal Coordinador de Vigilancia Penitenciaria de la Fiscalía Provincial de Sevilla, extraordinario profesional, que traslada a cifras palpables el coste económico de este crecimiento: la apertura de cada celda penitenciaria se eleva a 90.500 €, dato que le sirve para incentivar las «medidas alternativas a la prisión», teniendo en cuenta que, manejando las cifras elaboradas por la Generalitat de Cataluña, el coste de un sentenciado a prisión se eleva a 88,29 € diarios, el de un condenado a trabajos en beneficio de la comunidad de 13 € diarios, en tanto que asciende a sólo 3,07 € diarios el coste de un sentenciado a medidas penales alternativas.

Pone de relieve el mismo Fiscal que si bien España cuenta con una tasa de criminalidad «benigna», 23 puntos por debajo de la media de la Unión Europea, tiene sin embargo la tasa más alta de «encarcelamiento» de nuestro entorno, lo que revela una «sobrecapacidad» de la prisión en la reacción punitiva, que conduce *«a una situación insostenible desde la perspectiva de unas expectativas y posibilidades realistas de crecimiento del medio cerrado, y de casi imposible sostenibilidad económica, frente a las ventajas de sostenibilidad y economía comparativas de un medio abierto y de medidas penales alternativas que, además, pueden ser razonablemente idóneas y proporcionadas a los nuevos retos de determinados sectores de criminalidad»*.

La pena de trabajos en beneficio de la comunidad sigue provocando ríos de tinta en las distintas Memorias, no sólo por las dificultades intrínsecas para la ejecución de esta pena, sino también por el extraordinario incremento producido en el número de las impuestas, y ello como consecuencia de la entrada en vigor, el 2 de diciembre de 2007, de la Ley Orgánica 15/2007, de 30 de noviembre, por la que se modifica el CP en materia de «seguridad vial» y prevé la imposición de dicha pena como principal (conjunta con la de multa) en los

delitos de conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas y de conducción a velocidad excesiva (art. 379), así como de su previsión por el legislador para determinados delitos de amenazas y coacciones en el ámbito familiar.

Nuevamente hay que traer a colación los comentarios de la Fiscalía sevillana de Vigilancia Penitenciaria que pone de relieve la dimensión del problema: durante el año 2009 se acordaron judicialmente en la provincia de Sevilla un total de 2.836 condenas de trabajo en beneficio de la comunidad, habiéndose tramitado ante el Juzgado de Vigilancia Penitenciaria un total de 198 planes administrativos de ejecución, es decir, que, en el mejor de los casos, los Servicios Sociales penitenciarios sólo tramitaron el 6,98 por 100 de las órdenes judiciales de ejecución de TBC, mientras que el 93,02 por 100 restante «duermen en el limbo de los justos», a la espera, necesariamente, de su prescripción.

Afortunadamente, y para el caso de que el TBC hubiera sido impuesto en virtud de un delito Contra la Seguridad Vial, lo que constituye una generalidad de casos, la situación puede mejorar decisivamente a partir de la entrada en vigor del Real Decreto 1849/2009, de 4 de diciembre, a través del que se regula la posibilidad de cumplimiento de esta pena mediante cursos de educación vial organizados por la propia Administración Penitenciaria, al tiempo que se extiende a otras administraciones públicas la obligación de facilitar plazas de cumplimiento de los TBC.

Téngase en cuenta que, como pone de relieve la Fiscalía Provincial de Las Palmas, el artículo 4 del citado Real Decreto señala que los TBC serán facilitados por la Administración estatal, autonómica o local, que podrán establecer los oportunos convenios entre sí, o con entidades públicas o privadas que desarrollen actividades de utilidad pública, debiendo remitir mensualmente a la Administración Penitenciaria la relación de plazas disponibles en su territorio.

Asimismo, el artículo 6 de la misma disposición legal establece la posibilidad de que la pena de TBC pueda cumplirse mediante la realización de talleres en materia de seguridad vial, organizados por las autoridades competentes, que constarán de una «fase formativa» y otra de «realización de actividades de utilidad pública», medida con la que la reforma trata de atender más adecuadamente a la necesidad de aprovechar los recursos ya existentes de «utilidad pública», de similar naturaleza, en su finalidad reparadora, del delito cometido por el penado.

Igualmente resulta muy interesante y constructiva resulta la conclusión alcanzada por el 17.º «*Seminario de Jueces de Vigilancia Peni-*

tenciaría y Penales de ejecución» celebrado en Barcelona en el mes de junio de 2008, y en el que se consolidó el criterio de admitir la posibilidad de cumplimiento de esta pena en los propios centros penitenciarios, en los supuestos, no infrecuentes, de penados que, ingresados para cumplir penas de prisión, tengan pendiente una condena de TBC, estableciendo el criterio de que «*el penado en estos casos puede dedicar su tiempo libre a la realización de la pena de TBC, sin que en estos casos la tarea pueda reportarle ningún beneficio o recompensa*».

Esta solución parece respetuosa con el artículo 73 CP que establece la regla de «*cumplimiento simultáneo*» de las diversas penas impuestas al condenado, y más, cuando se trata de penas de distinta naturaleza, sin que pueda perderse de vista que el Real Decreto 515/2005, de 6 de mayo, que desarrolla las circunstancias de ejecución de las penas de TBC, se inspira en el principio de «flexibilidad» de cumplimiento de dichas penas.

Al respecto no puede olvidarse que, tras la reunión del 18.º «*Seminario de Jueces de Vigilancia Penitenciaria*», celebrada en Las Palmas los días 2-4 de junio de 2009, alcanzaron el compromiso, en el ámbito de sus competencias, de aprobar los «planes de ejecución» que consistan en participación y seguimiento de talleres de «sensibilización y formación» relacionados con los delitos Contra la Seguridad Vial, tanto por su evidente utilidad reeducativa, como por su probada eficacia y alto grado de cumplimiento, siempre que su realización no conlleve otro tipo de beneficios.

En este sentido, la Fiscalía Provincial de León ofrece la posibilidad de que las penas de TBC, impuestas en el ámbito de los delitos Contra la Seguridad Vial, puedan cumplirse a través de la participación en el programa denominado TASEVAL impartido por un funcionario del centro penitenciario y por la psicóloga del Servicio de gestión de penas y Medidas Alternativas, que actualmente se está impartiendo en el Centro de Inserción Social de León, a base de 10 sesiones presenciales, con una duración media de 150 minutos cada una de ellas, completada con actividades de sensibilización y reeducación en el ámbito de la seguridad vial, directamente relacionadas con la naturaleza del delito cometido, así como de otras materias relacionadas con el respeto de los valores sociales aplicado al tráfico vial.

Especialmente preocupante resulta para muchos fiscales especialistas –la Fiscalía Provincial de León es claramente expresiva en relación con ello– el potencial riesgo de «prescripción» de esta pena, cuando su duración sea inferior a 31 días, por haber sido impuestas al dictarse sentencia de «conformidad» por el Juzgado de Guardia en el procedimiento de dili-

gencias urgentes, y como consecuencia de la rebaja de 1/3 que prevé el artículo 801.2 LECrim por los delitos de los artículos 379, 384 o 386 CP, pues se viene entendiendo, como criterio mayoritario, que el plazo de prescripción es el de 1 año, porque habrá que referirse a la pena efectivamente impuesta, tanto por dicción literal del artículo 133.1 CP, como por la doctrina jurisprudencial del Tribunal Supremo, que atiende en estos casos a la pena efectivamente impuesta y no a la pena en abstracto, como sucede en los demás supuestos.

La consecuencia es que, con este exiguo plazo para ejecutar la pena, teniendo en cuenta el tiempo de espera por la generalizada falta de plazas de «trabajo», unido a las dificultades propias para conseguir la comparecencia del condenado, resultan cada vez más frecuentes las situaciones de «prescripción» de la pena de TBC.

En torno a la situación de nuestros Hospitales Psiquiátricos Penitenciarios ubicados en las ciudades de Alicante y Sevilla en los que se mantiene idéntica y preocupante problemática que se apuntaba en la anterior Memoria.

	Alicante	Sevilla
Año de Inauguración	1984	1990
Capacidad máxima (camas)	424	184
Porcentaje de Ocupación media	90 por 100	101 por 100
Porcentaje de ingresos residentes en la propia CCAA del HP	37 por 100	85 por 100
Porcentaje de internos que tienen antecedentes penales	38 por 100	41 por 100
Porcentaje que ha estado en centros ordinarios	82 por 100	47 por 100
Porcentaje con antecedentes de ingreso en psiquiátrico penitenciario	14 por 100	12 por 100
Porcentaje que cumple más de una medida de internamiento.	12 por 100	30 por 100
Porcentaje inimputables	75 por 100	61 por 100
Porcentaje semi imputables	23 por 100	34 por 100
Porcentaje diagnosticados de psicosis	69 por 100	65 por 100
Porcentaje con actividades en recursos externos	5 por 100	20 por 100
Porcentaje con salidas al exterior	82 por 100	80 por 100

La Fiscalía Provincial de Alicante destaca en la Memoria lo que ya se anticipaba en diversos informes remitidos al Fiscal de Sala Delegado y que por nuestra parte se hizo llegar a las máximas Autoridades penitenciarias:

1.º Una «sobreocupación» del Centro de Fontcalent provocada, esencialmente, por una serie de ingresos injustificados en el citado Centro.

Destaca el Fiscal que si bien el Juzgado, a la hora de decidir el Centro de internamiento: penitenciario o civil, juega con las variables de peligrosidad y necesidad de tratamiento, y aunque parece evidente que los casos menos peligrosos debieran canalizarse hacia la «red civil», el Juzgado se enfrenta a la dificultad de encontrar recursos no penitenciarios.

Esta carencia de plazas no penitenciarias obedece a una nueva concepción de los nuevos centros civiles, concebidos, no para prolongadas estancias hospitalarias sino para periodos temporales cortos con la finalidad de afrontar la fase crítica de la enfermedad, pero no para una custodia prolongada del enfermo.

La situación se complica en los supuestos de «comorbilidad», esto es, enfermedad mental + adicción a tóxicos, al ser práctica común de los servicios psiquiátricos de nuestro país, como destaca el Observatorio Europeo de Drogas y Toxicomanías, que se produzca la exclusión de los pacientes con trastornos inducidos por el consumo de drogas tóxicas, actitud que ha determinado, en los casos en que era necesaria una mayor contención, la elección del Hospital Psiquiátrico penitenciario como lugar de cumplimiento, pese a que su adecuación para el tratamiento de la enfermedad fuera más que discutible.

Por ello, en muchos supuestos, la opción judicial por el recurso penitenciario no responde a un juicio relativo a la elevada peligrosidad del sujeto, sino, simplemente, a la inexistencia de recursos alternativos socio-sanitarios.

Para agravar el problema, nos encontramos con que las llamadas «Unidades Psiquiátricas Penitenciarias», reguladas, junto con los establecimientos psiquiátricos penitenciarios en el capítulo Séptimo del Reglamento Penitenciario, con el que comparten rúbrica («formas especiales de ejecución»), se diferencian en que las primeras se integran en establecimientos penitenciarios polivalentes que NO SE HAN PUESTO EN FUNCIONAMIENTO, deficiencia continuamente criticada por los Jueces de Vigilancia Penitenciaria, que permanentemente instan a su creación, hasta ahora, sin éxito, a los fines de atender a la demanda de atención especializada, en cumplimiento del deber de velar por la salud de los internos, previsto en el artículo 3.4 de la LOGP, y en aplicación del criterio de separación previsto en el artículo 16.d) de la citada Ley Orgánica.

La consecuencia es que los dos Hospitales psiquiátricos penitenciarios del país, Alicante y Sevilla, se han convertido en verdaderos

«cajones de sastre» a donde van parar las más variadas situaciones. A modo de ejemplo, en el Centro de Fontcalent, el más sobrecargado, se agolpan los diagnósticos más dispares: 154 de esquizofrenia, 43 de trastorno de personalidad, 42 de trastorno por consumo de drogas, 34 por retraso mental, 32 por trastornos con ideas delirantes, 12 por trastornos esquizoafectivos, 9 por trastorno bipolar, etc.

Llamativo resulta también el envejecimiento de la población ingresada motivado, a resultas de la prolongada duración de las medidas impuestas, existiendo en estos momentos 37 varones que superan los 60 años y 12 que superan los 70 años.

2.º La deficiencia de las instalaciones y seguridad de los internos: de manera que Fontcalent sigue mostrando deficiencias y problemas estructurales que afectan, tanto a los aspectos asistenciales, como a la propia seguridad, con carencia de recursos en materia de prevención y reacción ante posibles incendios provocados por los propios internos, existiendo constancia de, al menos, 9 incidentes graves por incendios provocados, la mayoría de las veces, en el departamento de agudos, el más grave de los cuales, acaecido el 3 de febrero de 2009, fue protagonizado por un interno diagnosticado de debilidad mental y trastorno de personalidad, quien sin estar incluido en el programa de prevención de suicidios, prendió fuego a los materiales combustibles de su celda: colchón, ropa y maderas, lo que provocó una dilatación de la puerta de hierro, dificultando extraordinariamente su apertura y resultando finalmente el interno fallecido como consecuencia de una parada cardiorrespiratoria y fallo multiorgánico.

El Fiscal Provincial de Sevilla denuncia una situación muy parecida en el Hospital de dicha ciudad, aun sin la carga de dramatismo descrita, y ambas Fiscalías Provinciales (Sevilla y Alicante) coinciden en denunciar la necesidad de proceder a una reforma legislativa (art. 97 CP) que pase por regular una materia tan huérfana de normativa como es la ejecución de las medidas de seguridad, tomando como prioridad la medida penal más onerosa y dejando en manos del Juez de Vigilancia Penitenciaria la ordenación de las medidas, en términos análogos a los contemplados para el Juez de Menores en relación con la ejecución de medidas de reforma juvenil.

La situación, como en años anteriores, fue trasladada a la Dirección General de Instituciones Penitenciarias, extraordinariamente preocupada y sensibilizada con el problema, que reconoce como las instalaciones de ambos hospitales psiquiátricos acusan un nivel importante de deterioro, lo que unido a las dificultades en materia de personal, fundamentalmente en lo que se refiere a la disponibilidad real de

especialistas estables, particularmente en Alicante, hacen que la calidad de la asistencia se resienta.

Se advierte asimismo que no resulta previsible que la escasa dotación de especialistas pueda solventarse fácilmente a corto plazo, dado que el déficit de psiquiatras es crónico, pues difícilmente optarán por la psiquiatría penitenciaria profesionales que pueden recibir una remuneración superior en el ámbito extrapenitenciario, donde además, tienen la opción de obtener el reconocimiento de la compatibilidad para el ejercicio particular de su profesión.

Esta preocupación institucional lleva a la formulación por Instituciones Penitenciarias de determinadas propuestas, dentro de un «*plan estratégico sobre los Centros Psiquiátricos Penitenciarios*», de forma que sería preciso un replanteamiento en el cumplimiento de las medidas de seguridad.

Para estudiar estas disfunciones, que como se ha dicho están causando un gravísimo problema de sobreocupación en un recurso muy específico de la red penitenciaria, hay que empezar por definir los organismos públicos implicados directamente: Poder Judicial e Instituciones Penitenciarias a fin de crear un foro de discusión donde se determinen los puntos críticos de este problema desde todos los ángulos implicados, sanitarios, sociales, jurídicos y penitenciarios, siendo importante debatir sobre el tipo o perfil de la enfermedad o situación que exija el recurso al ingreso psiquiátrico penitenciario según el criterio clínico y de peligrosidad.

Con voluntad constructiva, Instituciones Penitenciarias propone debatir en torno al perfil o tipo de enfermedad que debe requerirse para ingresar en un Centro psiquiátrico penitenciario, proponiendo las siguientes posibilidades de destino de los afectados:

1.º Personas condenadas con eximente incompleta: *a)* Centro Penitenciario ordinario (tratamiento ambulatorio en enfermería o módulo); *b)* Hospital Psiquiátrico Penitenciario, centro de referencia nacional o unidad psiquiátrica penitenciaria («dispositivo psiquiátrico penitenciario»).

2.º Delitos graves en pacientes psicóticos graves: *a)* Dispositivo penitenciario, dependiendo el lugar del caso individual y características específicas (peligrosidad, arraigo, apoyo familiar).

3.º Delitos leves en pacientes psicóticos crónicos: *a)* Unidades psiquiátricas cerradas no penitenciarias (dispositivo comunitario); *b)* Preventivos: dispositivo psiquiátrico penitenciario; *c)* Reincidentes: dispositivo psiquiátrico penitenciario.

4.º Enfermos con dependencias de sustancias sin otra patología psíquica: lo normal sería su tratamiento fuera del ámbito penitenciario, en centro comunitario adecuado o unidad comunitaria cerrada. En función de las necesidades del sujeto, podría ingresar en un dispositivo penitenciario del tipo «unidad psiquiátrica», pero nunca en hospital psiquiátrico.

5.º Enfermos con patología dual: a) Unidades cerradas comunitarias, dependientes de los servicios de salud o centros específicos comunitarios.

6.º Personas diagnosticadas de retraso mental: a) Siempre en centro comunitario adecuado.

Para concluir, Instituciones Penitenciarias pone de relieve que entre el 15 y el 20 por 100 de los enfermos ingresados en psiquiátricos penitenciarios cumplen medidas de seguridad inferiores a los dos años, lo que supone que no habrían entrado en prisión de haber sido declarados responsables de sus delitos, dicho ingreso jamás puede serles beneficioso por lo que deberían estar en centros socio-sanitarios de la comunidad, estimando que hasta el 30 por 100 de los enfermos ingresados en los centros de Alicante y Sevilla no cumpliría el criterio clínico de «enfermo mental» para ingresar en dichos centros psiquiátricos.

Finalmente, no es posible concluir esta Memoria sin hacer una breve referencia a la situación de los EXTRANJEROS en nuestros Centros penitenciarios, población reclusa que en los últimos cinco años se ha incrementado en un 84 por 100, habiendo pasado de los 13.033 reclusos existentes en el mes de enero de 2004 a los 24.105 en septiembre de 2009, y que representa el 36,45 por 100 de la población reclusa total en estos momentos.

Han sido muy frecuentes las reuniones mantenidas, con asistencia del Fiscal Delegado de Extranjería, con las máximas Instituciones penitenciarias a fin de potenciar las vías legales de repatriación de los mismos.

Son varias las vías que en estos momentos ofrece el ordenamiento jurídico para conseguir dicha repatriación-expulsión:

a) Expulsión de extranjeros en prisión preventiva (art. 57.7 LO Extranjería).

Expulsión administrativa con autorización judicial, a propuesta policial y previo expediente de expulsión por la Autoridad Gubernativa, en supuestos de extranjeros imputados por delitos castigados con pena inferior a seis años.

El núm. de estas expulsiones ha ido decreciendo paulatinamente, habiendo pasado de las 135 del año 2004, a la 92 de 2008 y a las 40 del primer semestre de 2009.

b) Expulsión judicial sustitutiva de penas inferiores a 6 años (art. 89.1 CP), de competencia judicial exclusiva, previa audiencia del Ministerio Fiscal.

Por esta vía fueron expulsados 1.344 extranjeros en 2004, cifra que se redujo a 717 en 2008 y ha pasado a 476 en el primer semestre de 2009.

c) Expulsión judicial por cumplimiento de las $\frac{3}{4}$ partes de la condena, o al acceder al tercer grado en condenas iguales o superiores a 6 años (art. 89.1 CP).

Por esta vía el núm. de extranjeros expulsados condenados fue de 23 en 2004, pasando a 28 en 2008, y a 17 en el primer semestre de 2009.

d) Traslado de extranjeros a su país de origen para continuar el cumplimiento de la condena (Convenio de Estrasburgo y Tratados bilaterales).

La competencia es del Consejo de Ministros y la tramitación del expediente corresponde al departamento de Cooperación Jurídica Internacional del Ministerio de Justicia, con la colaboración de Instituciones Penitenciarias.

Por esta vía se realizaron en 2004 un total de 57 traslados, que ha pasado a 192 en 2008 y que ha crecido hasta los 130 en el primer semestre de 2009.

e) Libertad condicional para disfrute en el país de origen (art. 197 Reg. Penitenciario).

Para el que son competentes los Jueces de Vigilancia penitenciaria a propuesta de las Juntas de Tratamiento de los Centros penitenciarios.

Por esta vía se concedieron 367 libertades en 2004, pasando a las 423 de 2008 y a las 235 del primer semestre de 2009.

f) Extradición europea y Orden de Detención y Entrega (Ley 3/2003), para la que son competentes los Juzgados Centrales de Instrucción y la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional.

Por esta vía se realizaron 387 extradiciones y entregas en 2004, pasando a 746 en 2008 y a 396 en el primer semestre de 2009.

Abogan las Instituciones Penitenciarias por una potenciación de todos los conductos legales que favorezcan todos estos mecanismos, especialmente los 3 primeros, si se tienen en cuenta 2 hechos de especial relevancia:

1. El incremento constante de la población reclusa extranjera en el marco de este mismo fenómeno en la población reclusa en general.

2. La condición de extranjero puede afectar, negativamente, al cumplimiento las penas privativas de libertad, en base a las diferentes realidades lingüísticas, culturales, familiares y sociales, y a que la normativa de «extranjería» limita el ejercicio de algunos derechos y conlleva la denegación de permisos de residencia y trabajo y la expulsión para los que han sido condenados.

En los frecuentes contactos que el Fiscal Delegado mantiene con los máximos responsables de las Instituciones Penitenciarias se trata de encontrar el justo equilibrio entre las fundamentadas pretensiones de éstas y las posibilidades legales y reglamentarias que los Fiscales de VP tienen a su disposición.

9. Fiscal de Sala Delegado para la Coordinación de Delitos Económicos

1. INTRODUCCIÓN

Tal como indicábamos en años anteriores, la Sección de Delitos Económicos funciona ya con normalidad en la práctica totalidad de las Fiscalías Provinciales, exceptuando aquellas que por el escaso número de asuntos no necesitan, –ni pueden permitirse– la adscripción de uno de los fiscales de plantilla a este cometido, en régimen de exclusividad.

Sin embargo, empieza a atisbarse la conciencia de crear tal Sección en las Fiscalías de Área, algunas de las cuales, tiene ya una entidad y dimensión muy superiores a las de muchas Fiscalías Provinciales.

Otro elemento hasta cierto punto distorsionador de la materia, viene determinado por la progresiva eclosión del funcionamiento de los Jugados de lo Mercantil, cuyas competencias tienen puntos en común con las Sección Civil y de Delitos Económicos, (fundamentalmente respecto de ésta, en materia concursal). Tal vez sería oportuno redefinir las competencias respectivas de estas Secciones, estableciendo, en todo caso, puentes de comunicación entre las mismas.

Menor problema plantea en la actualidad la distinción competencial con los Fiscales Delegados de la Fiscalía Especial para la Represión de los Delitos Económicos relacionados con la Corrupción. Como ya indicábamos en años anteriores, la claridad y precisión de la Instrucción del Fiscal General del Estado 11/2005, de noviembre, y la más reciente, 4/2006, de 12 de julio, vinieron a solucionar, estimamos

que con carácter definitivo, las disfunciones que se planteaban entre aquellas Secciones.

Una vez más debemos hacernos eco de la opinión generalizada de las distintas Fiscalías, que reivindican la necesidad de contar para la realización del trabajo diario de un equipo de técnicos especialistas en determinadas materias, así como, de funcionarios de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad expertos en la investigación de este tipo de delitos.

Algunos Fiscales –entre otros, los que desempeñan esta labor en la Fiscalía de Barcelona– basándose en alguna experiencia pasada, se muestran partidarios de la formación de equipos multidisciplinarios que radicados en la Sede de la Fiscalía, estén destinados con carácter de exclusividad a servir las necesidades y requerimientos de aquélla.

Especial mención merece en este mismo ámbito, la asistencia de expertos en lo que ha venido en denominarse «nuevas tecnologías», pues cada vez es más frecuente la utilización de las mismas para idear nuevas formas de perjudicar intereses ajenos, sean éstos públicos o privados.

También, es obligado poner de manifiesto que durante el tiempo a que se contrae el presente escrito, ha seguido progresando el clima de colaboración con las entidades y organismos a los que nos vincula nuestra función de investigación y persecución de los delitos que tenemos encomendados: AEAT, Abogacía del Estado, Haciendas Forales, Vigilancia Aduanera, Policía Judicial especializada, etc.

Hemos de constatar la extraordinaria labor que para el logro de estos objetivos, realiza cada uno de los Fiscales Delegados en su ámbito territorial, y bajo la dirección de los Jefes respectivos. La sintonía así lograda repercute de forma decisiva en la mejora del trabajo que nos está atribuido.

2. ESTADÍSTICAS

En este apartado hemos de reproducir las conclusiones que en años anteriores poníamos de manifiesto. Efectivamente, a día de hoy todavía se carece de un sistema homogenizado que nos permita conocer con absoluta fidelidad la evolución de la criminalidad en un periodo de tiempo determinado.

No obstante, ha de reconocerse que el sistema informático «Fortuny», se encuentra en avanzado estado de implantación, y ya nos ofrece las primeras estadísticas reales y contrastadas de aquellos lugares donde ya funciona, al parecer, con normalidad casi absoluta.

Así las cosas, lo único que podemos indicar sin temor a errar, son las tendencias generales, que por lo que se refiere a los delitos contra la Hacienda Pública están estabilizados (con ligera tendencia al alza) en su número. Desde luego, disminuyen las investigaciones por defraudación de IRPF, mientras que por el contrario vienen acrecentándose las denuncias por defraudación del impuesto de sociedades y particularmente, del IVA.

Todavía contamos con menos elementos de juicio en torno a los delitos Societarios. El hecho de que su enjuiciamiento esté atribuido a los Juzgados de lo Penal y las Sentencias dictadas no sean susceptibles de Recurso de Casación dificulta su control numérico y también desde otro punto de vista, la creación de un cuerpo de doctrina sólido y unificado.

Sólo el Fiscal de la Fiscalía Provincial de Almería efectúa una referencia a la escasa cantidad de delitos societarios habidos en su territorio, hecho que en su opinión obedece a que las partes prefieren solventar sus diferencias ante los juzgados de lo Mercantil o de 1.^a Instancia, donde tienen un tratamiento más adecuado.

Reiteramos la iniciativa de las Fiscalías de Extremadura que en su día crearon un Libro de Registro de Delitos Económicos, donde se inscriben las partes implicadas, el tipo delictivo y el estado procesal de las actuaciones. No cabe la menor duda de que el sistema informático al que nos referimos más arriba, suplirá con éxito y menor esfuerzo esta idea.

3. RESEÑAS DE LAS MEMORIAS REMITIDAS

Las memorias de las distintas Fiscalías, cumpliendo lo preceptuado, dedican un apartado al funcionamiento de la Sección de Delitos Económicos.

La naturaleza del presente trabajo hace imposible una referencia detallada de cada una de ellas, como sin duda menciona por el entusiasmo y acierto de sus propuestas, nos limitaremos a dar unas breves pinceladas de las sugerencias o aportaciones que nos parecen más interesantes.

Así por ejemplo, la Fiscalía de la Audiencia Provincial de Lugo, tras reseñar que en su territorio sólo se han detectado tres asuntos sobre la materia, que terminaron en querrela, indica que ha realizado un protocolo para determinar los requisitos para acceder a proponer conformidades en delitos fiscales, siendo presupuesto básico de la misma, el previo pago de la cuota adeudada.

La Fiscalía de la Audiencia Provincial de Orense relata específicamente un supuesto de defraudación de impuestos de alcoholes, y la de Pontevedra indica que se han presentado 10 querellas por delito fiscal, sólo una de las cuales lo fue por defraudación de IRPF.

Especial mención debemos hacer del trabajo presentado por la Fiscalía de la Audiencia Provincial de Castellón, por su minuciosidad y acierto en el tratamiento de materias. Se especifica que la Sección está dividida en dos ramas, una referida a los delitos relacionados con la corrupción urbanística y la segunda, a delitos económicos y delincuencia organizada.

Muestra su preocupación por algunos defectos estructurales que repercuten en su funcionamiento, cuales son, la imposibilidad de destinar a los fiscales para estos cometidos en régimen de exclusividad, y la carencia de una unidad de Policía Judicial especializada.

La Fiscalía de la Audiencia Provincial de Zamora constata las buenas relaciones existentes con la Agencia Tributaria, indicando que ellos pueden haber incidido en la frecuente acogida de sus peticiones, por los Órganos Judiciales.

Sin embargo, constata la necesidad de mejorar la cooperación internacional, señaladamente con Portugal, con quien mantiene una amplia frontera.

Desde la Fiscalía de la Audiencia Provincial de León, muestran su sorpresa por la circunstancia de que en el año anterior no se haya incoado ningún delito contra la Hacienda Pública.

Sin embargo, han aumentado considerablemente las insolvencias punibles y los delitos societarios, probablemente –según se indica– por cuanto por razón de la crisis económica existe la tendencia a utilizar la jurisdicción penal con fines intimidatorios.

La Fiscalía de la Audiencia Provincial de Burgos destaca únicamente la persecución de tres delitos de contrabando aunque sorprende que el objeto de uno de ellos fuese ¡colmillos de elefante!

La Memoria de la Fiscalía de la Audiencia Provincial de Bilbao se decanta por «*determinar y delimitar los conceptos de beneficios e incentivos fiscales al recibir del Juzgado de ejecución penal la comunicación de la condena, para la ejecución de la misma*».

De otro lado, la Fiscalía se plantea si resulta de aplicación la excusa absoluta del artículo 268 CP, a los delitos societarios.

En la Memoria de la Fiscalía Provincial de Ciudad Real se constata el notable retraso que experimenta la tramitación de estos asuntos debido «*a la complejidad de la materia y sobrecarga de trabajo que soportan los Juzgados de Instrucción de la Provincia*».

Ya hemos hecho referencia al libro de Registro de procedimientos de Delitos Económicos que están diligenciando las Fiscalías extremeñas. Con sus anotaciones han creado, también, una base de datos, de la que se muestran orgullosos.

La Fiscalía Provincial de Badajoz se muestra favorable a que la Sección asuma todo el trabajo derivado de los Juzgados de lo Mercantil.

Desde Cáceres se pone el énfasis en las relaciones con el Servicio de Vigilancia Aduanera. Además, se indica la conveniencia de mantener relaciones frecuentes con el Actuario en todos los procedimientos por delito fiscal.

En Almería, sólo se ha contabilizado en el periodo examinado un único procedimiento por delito societario; aumentan no obstante, los delitos contra la Hacienda Pública, aunque se constata que *«la mayoría se encuentran paralizados, por no poder ser localizado el denunciado»*.

La Fiscalía de la Audiencia Provincial de Álava, destaca el considerable aumento que en su territorio han tenido las defraudaciones por el sistema de *«pishing»*.

Zaragoza, es una de las varias Fiscalías que se lamenta de la remisión tardía de los expedientes por la Agencia Tributaria.

La Fiscalía de la Audiencia Provincial de Valencia se refiere a la separación –positivamente valorada– que el artículo 163.2 de la Ley Concursal establece entre los ilícitos civiles y penales, lo que *«obliga a establecer estrechos mecanismos de control y vías efectivas de comunicación con los fiscales que actúan ante la Jurisdicción Mercantil»*.

Por otra parte, este mismo órgano del Ministerio Fiscal, pone de manifiesto el significativo aumento de las diligencias de investigación.

La Fiscalía Provincial de Madrid –que ha operado un importante cambio en la configuración de la Sección– lamenta el escaso tiempo de que dispone el Fiscal para el estudio de los asuntos, por la remisión tardía de la Agencia Tributaria y destaca el considerable aumento de su número respecto del año anterior.

También preocupa la postergación de estos asuntos tanto en los Juzgados de Instrucción como en los de lo Penal, por la sobrecarga de trabajo de los mismos y la complejidad de los temas abordados, mostrándose, tal vez por ello, partidario de impartir cursos de formación *«on line»*, sobre materia tributaria.

La Fiscal encargada de este área en la Fiscalía de la Audiencia Provincial de Sevilla, comienza su relato con una emocionada men-

ción de agradecimiento a quien durante muchos años ha sido el Decano y *factotum* de la Sección, Fernando Delgado Rodríguez. Desde luego será muy difícil olvidar la bonhomía personal y agudeza jurídica de Fernando.

Esta misma Fiscalía deja constancia de las dificultades que están teniendo en la relación con los servicios jurídicos de la Comunidad Autónoma, lo que ha supuesto perjuicios en la marcha de alguna investigación.

Indica que la puesta en funcionamiento de la Fiscalía de Área de Dos Hermanas, conllevó en su inicio algún problema competencial, que afortunadamente parece ya resuelto.

Se plantean igualmente desde este mismo órgano del Ministerio Fiscal, algunas cuestiones técnicas (naturaleza de las medidas cautelares prevista en el artículo 81.7 de la Ley General Tributaria, posible aplicación del artículo 103 LECrim, a los denunciados en delito societarios...) que por su interés serán objeto de estudio y debate en próximas reuniones de todos los especialistas.

Por último, en opinión del responsable del área en la Fiscalía Provincial de Barcelona, los asuntos económicos presentan una singularidad que los convierte en víctimas del olvido de la Oficina Judicial. Las causas de ello son:

«a) *Supervivencia de un modelo de Oficina Judicial a todas luces inapropiado para la tramitación de expedientes complejos; b) la sobrecarga de trabajo que inunda los diferentes órganos de instrucción; c) la pluralidad de personas responsables; d) la propia (y obsoleta) regulación de la fase de instrucción del proceso penal.*»

El mismo Fiscal indica que para ejercer adecuadamente las tareas de inspección y control sería altamente deseable una mejora de las herramientas informáticas.

4. ACTIVIDAD REALIZADA

Entre las distintas actividades relacionadas con la materia que han tenido lugar en este periodo de tiempo, es preciso destacar por su importancia, la reunión de especialistas que tuvo lugar en el Centro de Estudios Jurídicos de Madrid, el día 23 de septiembre (en esta ocasión, se optó por concentrar la actividad en una sola jornada, con el fin de hacer menos gravosa la estancia para quienes venían de otras Ciudades).

Tras unas palabras de salutación y bienvenida de la Directora del Centro de Estudios Jurídicos, doña M.^a Lourdes Rodríguez Rey, dio

comienzo la exposición de ponencias que llevaron por título «La excusa absolutoria del artículo 268 del Código Penal: ¿es aplicable a los delitos societarios?», su exposición corrió a cargo del Fiscal de Albacete don Miguel Ortiz Pintor. «Tributación de las actividades profesionales. Sociedades interpuestas». Ponencia de don Tomás Herranz Saurí, Fiscal Decano de la Sección de Madrid. «Modo de iniciación del procedimiento del delito fiscal: denuncia o querrela»; don Jaime Sánchez Nogueroles, Fiscal de Murcia se encargó de la introducción del tema «Responsabilidad civil a favor del erario público». El Fiscal de Alicante don Antonio López Nieto fue el designado para introducirnos en el tema.

Los ponentes elegidos tuvieron la habilidad de aunar amenidad, brevedad y rigor técnico, lo que facilitó una alta participación y un excelente nivel jurídico en el posterior debate que se hubiese prolongado indefinidamente, a no ser por imperativo del tiempo, lo que da una idea aproximada del éxito de la experiencia.

Evidentemente, habrá ocasión de repetirla.

En otro orden de cosas, se hace necesario hacer mención a algunos temas, que aunque ya hayan sido abordados en el trabajo de años anteriores, permanecen muy vivos en el ánimo de los respectivos Fiscales Jefes que los abordan repetidamente.

Así en primer lugar, debemos recordar que la mayor parte de los asuntos encomendados a los componentes de la Sección de Delitos Económicos tienen un volumen y complejidad muy superior a la media de los que tienen entrada en Fiscalía, lo que comporta la necesidad de invertir en su estudio y resolución una importante cantidad de tiempo; ello limita las posibilidades de despacho a un corto número de casos. Pues bien, tal circunstancia supone de facto, la imposibilidad de beneficiarse de los incentivos económicos de la productividad, con el consiguiente agravio comparativo para los compañeros encargados de esta labor, y además la falta de estímulos para que otros soliciten incorporarse a este cometido.

También nos hacemos eco del lamento del Fiscal Decano de la Sección de Delitos Económicos en la Fiscalía Provincial de Valencia, sobre la absoluta paralización de las actividades del Foro de Delitos Económicos, ubicado en la Ciudad de la Justicia de aquella capital. Sería conveniente la solución de los obstáculos que puedan existir para volver a ver en plenitud de funcionamiento, aquella magnífica idea. Tampoco en el presente año se ha utilizado el Foro de Delitos Económicos, que se encuentra en «Intranet.fiscal.es».

Por último, dedicar un recuerdo plagado de nostalgia y admiración a don Fernando Delgado Rodríguez, durante muchos años Fis-

cal Decano de la Sección en Sevilla, durante los cuales ha realizado un magnífico trabajo y que recientemente ha llegado a la edad de jubilación.

10. **Fiscal de Sala Delegado en materia de Delitos Informáticos**

Las Memorias de Las Fiscalías de las Comunidades Autónomas y Provinciales, bien directamente o bien recogiendo las valoraciones de los Fiscales encargados de la delincuencia por Internet, abordan el conjunto de problemas que se han planteado durante el año que nos ocupa en dicha actividad, de los que a título de resumen se recogen textualmente las siguientes consideraciones:

La Fiscalía Provincial de Álava, comenta que se hace imprescindible asumir el hecho de que este modo de delincuencia va a ir a más y tomar conciencia de que no se trata de un tipo nuevo de delitos –salvo casos puntuales– sino de la mera modificación del instrumento utilizado para su comisión.

En todo caso, sí hay que tener en cuenta que esta sustancial diferencia da lugar a que el fenómeno delictivo adquiera nuevos perfiles que lo hacen, en muchos casos, potencialmente más dañino, y en casi todos, supone una mayor dificultad para su persecución, al proporcionar una mayor facilidad para la comisión del delito o su ocultación y una mayor difusión del mismo.

Siguiendo los criterios comúnmente manejados en esta rama del Derecho Penal, fundamentalmente recogidos en el Convenio ETS 185 de Budapest, sobre Cibercrimen, de 23 de noviembre de 2001, especialmente en su artículo 14.1, son delitos informáticos:

- a) los delitos previstos de conformidad con los artículos 2 a 11 del presente Convenio,
- b) otros delitos cometidos por medio de un sistema informático,
- c) la obtención de pruebas electrónicas de un delito.

Así, se habla de delitos informáticos y criminalidad informática, en la que cabe encuadrar todos aquellos hechos en los que el medio comisivo es un dispositivo informático, o las pruebas del mismo son electrónicas.

Es obvio que la emisión de un informe estadístico sobre muchas materias en general, y específicamente sobre la presente, adolecerá de una carencia de base casi insostenible, cual es la ausencia de una estadística fiable. Conocidas son las insuficiencias en esta materia, tanto en la recogida de datos como en su tratamiento informático. No exis-

ten otros datos disponibles sobre seguimiento procesal de estas denuncias por lo que no podemos extraer información fiable de nuestros sistemas informáticos sobre causas calificadas/sobreseñadas, ni sentencias recaídas sobre el tema.

La Fiscalía Provincial de Albacete comenta que a los delitos contra la intimidad y contra la libertad hay que sumar los delitos de usurpación de identidad. Esta figura, muy cercana en significación antijurídica a la usurpación de estado civil, carece de nomen jurídico propio, debiendo ser reconducida –por vía de análisis de la prueba– a los delitos cercanos de revelación de datos personales (art. 197.1.º o 2.º) y al de coacciones (art. 172.2), en su modalidad agravada por afectar al derecho al empleo de medios de comunicación, de los que el perjudicado muchas veces se ve privado por la usurpación de su identidad digital por el atacante.

Cobran, en otro orden de cosas, importancia preocupante los fenómenos de coacciones y amenazas, asociados a la revelación de secretos personales. Estas modalidades afectan igualmente a diversos bienes jurídicos personales (intimidad, libertad, honor, integridad moral); y son frecuentemente cometidos por exparejas y menores, en sus ámbitos de relaciones personales, por móvil de despecho. Los ataques comúnmente desarrollados consisten en la utilización ilegítima de claves personales de acceso a sistemas de mensajería instantánea (básicamente, Microsoft Messenger) o fotos íntimas de sus víctimas: para posteriormente acceder a sus cuentas de correo electrónico y agendas de contacto, a las que se remiten mensajes injuriosos que pretenden enemistar a las víctimas con su círculo de amistades.

Mucho más graves son los ataques a la integridad moral cometidos mediante la grabación de imágenes ofensivas (caídas, golpes, palizas) a menores o personas con discapacidad, para posteriormente difundirlas por Internet a través de portales especializados de amplia difusión (Youtube, MySpace, Orkut, Facebook y similares). Dichos comportamientos son muy frecuentes en la jurisdicción de menores, pudiendo ser calificados de delitos contra la integridad moral del artículo 173.1 CP en concurso con los correspondientes actos delictivos cometidos (lesiones, injurias...).

Según la Fiscalía Provincial de Alicante, ello ha producido el efecto de no poder tener una estadística fidedigna sobre la materia, tanto en el ámbito de las calificaciones, como en el ámbito de las distintas sentencias recaídas en los respectivos procedimientos. Tampoco la aplicación informática Fortuny ha solucionado la problemática, al ser los datos que contiene incompletos y faltos de rigor.

Está en fase de consolidación la posibilidad de condenar, por lo menos con carácter subsidiario y respecto a la responsabilidad civil, a las personas, públicas o privadas, titulares de aquellas redes.

Se han intensificado las comunicaciones con las fuerzas y cuerpos de seguridad del estado y, así, se vienen manteniendo conversaciones periódicas con el Inspector Jefe del Grupo de Delincuencia Económica de la Brigada Provincial de Policía Judicial, así como con el capitán jefe de la Unidad de Delitos Telemáticos de la Guardia Civil.

Así y siguiendo las referidas instrucciones, se reciben la práctica totalidad de los atestados instruidos en la provincia.

La Fiscal encargada de esta materia en la Fiscalía Provincial de Almería no se dedica con exclusividad a la misma, sino que además de los asuntos relacionados con los delitos informáticos tiene asignados otros cometidos, no pudiéndose dedicar con exclusividad a ella.

Durante 2008 se instaló en la Fiscalía de Almería un sistema informático («Fiscaweb») para el registro de todos los asuntos y aplicable en toda Andalucía que contempla el registro de los delitos informáticos, lo que ha supuesto un gran avance, si bien el objetivo a lograr tras un año de aplicación es el de registrar como tales todas las causas relativas a los delitos comprendidos dentro del ámbito provisional anteriormente señalado y, ello, con independencia de la denominación dada a los mismos por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en sus respectivos atestados y por los funcionarios de los juzgados (estafa, revelación de secretos, amenazas, corrupción de menores, etc.).

Según la fiscalía de la Comunidad Autónoma de Andalucía, parece conveniente remarcar que la instrucción de causas por delincuencia informática es compleja, ya que desde el primer momento, el de determinación de la competencia territorial, obliga a realizar numerosas gestiones de búsqueda de datos en orden a localizar las causas relacionadas con la principal y residenciarlas en el lugar más idóneo para la realización de la investigación.

La principal base de conocimiento de la criminalidad informática radica en la actuación policial. Las cuatro unidades especializadas con que cuentan las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, además de las unidades específicas dedicadas a Información y Ciberterrorismo suponen en gran medida la verdadera puerta de acceso al conocimiento de los hechos delictivos de naturaleza informática, quizá motivado por el alto nivel de especialización de sus miembros y las relaciones profesionales que mantienen con los responsables de seguridad informática de los sectores más afectados (banca, telecomunicaciones, seguridad informática) e incluso con las policías de otros países en los que este tipo de delincuencia tiene un mayor grado de desarrollo. A

ello se puede unir la facilidad de denuncia por vía telefónica o telemática que estos Cuerpos brindan al ciudadano a través de sus páginas web y servicios de atención al mismo. La vía judicial es escasísimamente empleada para la denuncia directa de delitos informáticos, hasta el extremo de que se puede considerar casi testimonial.

En primer lugar, desde un punto de vista criminológico, la Fiscalía Provincial recuerda que la severidad con la que están castigados la mayoría de los delitos informáticos, especialmente los relativos a la intimidad personal, la pornografía mediante difusión y los relacionados con el uso de los datos de las tarjetas de crédito y débito constituye un factor que, lejos de intimidar a los autores, se convierte a veces en un elemento en contra de su condena, al resultar un elemento de desproporción que los juzgadores ponen en cuestión y les lleva a imponer sanciones más benignas. Ello debería conducir y así lo reclama la Fiscalía Provincial a una reflexión político-criminal.

En segundo lugar, desde un punto de vista práctico, hay que destacar la dificultad de celebración de las vistas orales por delitos informáticos, generalmente con pruebas periciales muy complejas desarrolladas mediante videoconferencia, al ser sus autores funcionarios policiales pertenecientes a unidades centrales especializadas.

Según la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Aragón, la utilización del programa de registro informático es de gran utilidad para el control estadístico. En los últimos meses de este año 2008, se ha incluido como «grupo» en la aplicación informática el registro de estos delitos.

Por su parte, la Fiscalía de Asturias recuerda que otra de las cuestiones problemáticas es la de la calificación jurídica-penal de aquellas conductas en las que se produce una usurpación de la identidad en el ámbito informático de una persona para, fingiendo que se trata de ella en foros, chats y redes sociales, dirigir mensajes insultantes o amenazantes o que inducen a error a personas de su círculo más cercano (amigos, familiares, compañeros de trabajo, etc.).

Por último, las dudas que se planteaban en torno a la cuestión de si el uso de clave de acceso a una cuenta bancaria podía incluirse en la agravante del artículo 250.1.º4.ª Código Penal, han sido despejadas por el Acuerdo del Pleno no Jurisdiccional de la Sala 2.ª del Tribunal Supremo de 13 de marzo de 2009, que concluyó que, a los efectos del artículo 250.1.4.º CP, la utilización de las claves bancarias de otro no es firma.

En la Fiscalía Provincial de Ávila se indica que otro asunto que podría ser incluido en esta sección es la aparición de casos de cyber-bullying en un instituto de Ávila. Se está investigando una página web

que era utilizada por alumnos para difundir comentarios vejatorios sobre compañeros. Este asunto motivó la intervención del Procurador del Común quien instó a la Delegación del Gobierno a investigar esta página web.

Refiere la Fiscalía Provincial de Barcelona, como ya se apuntaba en la Memoria relativa al año 2008, la reorganización de la Fiscalía, y por tanto del Servicio Especial de Nuevas Tecnologías, ha dado lugar a que el mismo se preste con relevación, tanto de materias propias de otros Servicios Especiales, como del despacho de asuntos comunes del Juzgado de Instrucción, lo cual ha permitido que esta materia se controle de una manera más coherente y eficaz.

Por ello, se ha podido simplificar al máximo el análisis del material incautado (las fuerzas policiales han procedido a efectuar actas de identificación de evidencias digitales in situ en el momento de la práctica de la entrada y registro, adverbadas por la fe pública del Secretario), y por tanto el periodo de instrucción se ha reducido considerablemente (tan sólo señalar que la inmensa mayoría de los procedimientos referentes a la distribución y/o posesión de pornografía infantil debían su retraso a la acumulación de informes pendientes por parte de las fuerzas policiales especializadas, totalmente desbordadas en este aspecto ante el ingente incremento de asuntos de este tipo).

Durante el año 2009 el Servicio Especial ha elaborado informes y/o ha formulado escrito de conclusiones en un total de doscientos treinta y cuatro procedimientos, s.e.u.o., en un total de doscientos ochenta y seis escritos (un 209 por 100 respecto del año anterior). Si tenemos en cuenta que ya el año 2008 supuso un incremento del 203 por 100 respecto al año 2007, queda más que patente la evolución delictiva en esta materia.

Significar asimismo que continúa el estrecho contacto con el Cuerpo de Mossos d'Esquadra, y su unidad de persecución de este tipo de delitos, habiéndose llevado a cabo reuniones periódicas, con detallada información de los asuntos investigados, sin que esto signifique la inexistencia de contactos con el resto de fuerzas y cuerpos de seguridad.

De ahí que, y esto es válido para todo tipo de ciberdelitos, fuese aconsejable que, reglamentariamente, se endurecieran las condiciones de uso de terminales informáticos en los cibercafés, llevando un control exhaustivo por parte de su titular de la persona, fecha y hora en concreto que ha usado un terminal, dada la aparente (y en la práctica constatable) impunidad de los delitos cometidos desde este tipo de establecimientos.

La Fiscalía Provincial de Cáceres apunta que para hacer el registro del tipo de delito, Fortuny sólo lo permite cuando se abre el correspondiente procedimiento, impidiendo en las sucesivas entradas del mismo en Fiscalía modificar el tipo de delito primero registrado. Todo ello da lugar a que no se realice el correspondiente registro como tal delito informático en Fortuny. La misma Fiscalía apunta que, en este procedimiento, el principal problema que estamos teniendo es la dilación del mismo a consecuencia de la imposibilidad de realizar el informe pericial debido al colapso que tiene la Unidad central de Pericias informáticas (Ministerio de Interior).

Según la Fiscalía Provincial de Castellón, se decidió formular acusación en el Procedimiento Abreviado 4/08, del Juzgado de Instrucción número 1 de Castellón por un delito contra la propiedad intelectual pues el acusado, en su calidad de administrador de una la página web y actuando con propósito de inmediato enriquecimiento ofreció al público, durante varios años, enlaces a terceras páginas web para que los usuarios pudieran obtener copias de obras fonográficas y videográficas amparadas por los derechos de propiedad intelectual sin autorización de sus legítimos titulares, causando con tal comportamiento importantes perjuicios a los titulares de los derechos de propiedad intelectual.

Como apunta la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Castilla La Mancha, resulta evidente que no es tarea sencilla la de cuantificar los delitos informáticos que se cometen en cada territorio supuesto que, en puridad, más que de delitos informáticos debería hablarse de delitos cometidos por medios informáticos, poniendo así el acento en el medio empleado para la comisión de la infracción penal, que, como se acaba de ver, puede atentar contra los más variados bienes jurídicos, circunstancia que dificulta la correcta identificación de dichos ilícitos, que en ocasiones son registrados en función de la naturaleza de la infracción (contra la libertad sexual, contra la intimidad o contra el patrimonio, por citar algunos ejemplos) o, más frecuentemente, por la del concreto tipo penal aplicable (pornografía infantil, descubrimiento y revelación de secretos o estafa, por continuar con los ejemplos propuestos) y que explica la ausencia de datos estadísticos fiables al respecto.

Destacan, por su creciente frecuencia y la impunidad de que suelen disfrutar sus autores, aquellos que se incluyen en la modalidad delictiva conocida como phishing, que, a su vez, admite diferentes variantes, siendo la más frecuente la de acceder a la cuenta bancaria de la víctima utilizando los datos o claves del titular, del que previamente se han obtenido mediante engaño, normalmente, a través de

una llamada telefónica o correo electrónico en que el defraudador se hace pasar por una persona o empresa de confianza, para, seguidamente, desviar los fondos a otra cuenta corriente abierta por un intermediario, que, a cambio de una comisión, los transfiere a la cuenta que el defraudador, o la organización en que suele estar integrado, tiene abierta en un paraíso fiscal o en países que no pertenecen a la Unión Europea, normalmente del Este de Europa, perdiéndose así el rastro del dinero y del autor de la estafa.

En relación con esta modalidad delictiva se ha venido planteando el alcance de la responsabilidad penal del intermediario, cuya identificación no suele presentar dificultades. Sin perjuicio de que cabe admitir que en algún supuesto excepcional quien se presta a intervenir en una operación de intermediación de las características descritas pueda desconocer el carácter delictivo de su conducta o de la de aquel por cuya cuenta actúa, es lo cierto que en la práctica resulta difícilmente imaginable que el intermediario no pueda, cuando menos, suponer fundadamente que está interviniendo en la comisión de un hecho delictivo, alcanzándole, por tanto, la consiguiente responsabilidad. Y en ese sentido se ha pronunciado el Tribunal Supremo en su sentencia de 12 de junio de 2007, en la que declaró que una vez acreditada la colaboración eficiente y causalmente relevante del intermediario en una actividad delictiva, por la que, además, percibió la cantidad previamente convenida, no puede alegar desconocimiento acerca de la ilicitud de su conducta.

Según la Fiscalía Provincial de Ciudad Real, el criterio que se acoge para la delimitación del ámbito de delegación, de acuerdo con la comunicación dada al respecto por el Fiscal de Sala Coordinador de Delitos Informáticos es el contenido en el Convenio del Consejo de Europa sobre Ciberdelincuencia hecho en Budapest el 23 de noviembre de 2001 y en sus protocolos adicionales, a la espera de que se perfile de forma definitiva el ámbito de delegación que debe asumir la Sección.

Según la Fiscalía Provincial de Córdoba, la incorporación en los listados informáticos de registros de causas de un apartado denominado «Delitos Informáticos», bajo el listado de causas registradas en Fiscalía por «Grupo de Delito», facilita, sin duda, la labor antes apuntada, no obstante lo cual, se hará necesario dar las instrucciones precisas a los funcionarios de la Fiscalía para que dicho registro se realice, cualquiera que sea la tipificación concreta del delito objeto del procedimiento, pues bajo su ámbito quedarán una variedad de infracciones que, junto a su denominación genérica de delitos informáticos, tendrán la tipificación de delitos patrimoniales, contra la libertad, contra

la intimidad, contra la propiedad intelectual, pornografía infantil, etc., lo cual, ciertamente, pueda suponer una duplicidad de anotaciones en los listados de registro, al figurar un mismo procedimiento bajo epígrafes distintos al participar de la naturaleza conceptual de su correspondiente denominación típica y, además, de la de delincuencia informática.

Una cuestión destacable en esta materia es la relativa a la ausencia de unos criterios específicos en relación a los problemas competenciales que no pocas veces se plantean, desde el punto de vista territorial, entre los órganos judiciales que instruyen causas de esta naturaleza, habida cuenta de la peculiaridad de los actos que componen las actividades delictivas a través de las nuevas tecnologías, cuya ubicuidad es discutible en muchos supuestos, a coexistir actos perpetrados en diferentes lugares y tiempos, por distintas personas, cuyas consecuencias sólo se detectan en territorios concretos, a veces en virtud de denuncias de particulares, que finalmente determinan la competencia por el lugar de inicio de las investigaciones, sin atender a otros fueros. Ejemplo práctico de ello son los supuestos en los que a raíz de la intervención de material pornográfico en una determinada localidad, las investigaciones revelan posteriormente auténticas redes de intercambio y difusión de dicho material que, finalmente, y a pesar de afectar a territorios de distintos partidos judiciales, se unifican en macro procedimientos de difícil instrucción, no ya sólo por su complejidad técnica, sino por la multitud de personas implicadas, bien en su calidad de víctimas, bien en la de imputados.

Según la Fiscalía Provincial de Girona, los delitos informáticos son una materia desconocida para la gran parte de la carrera fiscal y judicial a consecuencia de su carácter innovador, por ello se pretende que desde el momento en el cual entra en el Juzgado un atestado, se tenga un punto de referencia para indicar cuál es el procedimiento a seguir. Así las cosas, lo primero en lo que se trata de asesorar es quien es el Tribunal competente en ese caso concreto, para lo cual se intenta indicar a los señores Fiscales cual es la línea jurisprudencial actual y los criterios que la misma sigue.

Una vez se tiene claro que el procedimiento penal corresponde al Juzgado donde el Fiscal se halla adscrito, la labor de apoyo se traduce en indicar cuáles son las diligencias a adoptar así como el procedimiento para su llevanza a cabo, de tal modo que se supla no sólo la posible falta de conocimientos técnicos informáticos del Fiscal sino también del Juez de Instrucción, y de ese modo garantizar la buena marcha del procedimiento (cómo rastrear una dirección IP, cómo levantar un acta de evidencias digitales, cómo se ha de proceder al

precintado del disco duro, modo de llevar a cabo un volcado de imágenes o videos...).

El Ministerio Fiscal ha podido observar cómo en muchas ocasiones los Juzgados, que no se hallan especializados en este tipo de delincuencia, sobreseen directamente los procedimientos por desconocimiento de que se puede investigar hasta descubrir la autoría del delito, y en otras ocasiones no saben las diligencias a practicar realmente o se dilata un procedimiento con diligencias que no van a llevar a resultado concreto alguno. El servicio ha ayudado a orientar la instrucción y sobre todo a la idea clave de que este tipo de delito exige rapidez en la instrucción, porque si no el rastro para hallar al autor del hecho puede desaparecer con mucha rapidez y frustrar de ese modo la investigación.

Pero es que otra gran parte de estos delitos se realizan en nuestro territorio pero sin control alguno por efectuarse en establecimientos abiertos al público que carecen de todo tipo de medida de seguridad, es decir, los cybers. En casos de comisión de estafas bancarias o de difusión de pornografía infantil, muchos de los autores de los hechos actúan desde España pero acudiendo a cybers para la utilización de ordenadores situados en este tipo de establecimientos, con lo cual, en el momento de hallar la IP resulta que la persona que está detrás de ese terminal informático no se puede determinar porque no se sabe quién es. Este problema se solucionaría si se exigiese un registro para el control de las personas que usen los diversos ordenadores, de tal modo que toda persona que usase un terminal tuviese que registrarse en el cyber como usuario del ordenador concreto que utilice, impidiendo así la comisión de delitos en establecimientos de estas características.

Según la Fiscalía Provincial de Granada, uno de los aspectos del Servicio que más se ha considerado es la relación continua y fluida con los miembros de las unidades especializadas de la Policía Judicial, con los que se mantiene una estrecha relación –tanto a nivel local como nacional–, determinando de esta forma una unificación de hecho de criterios operativos y de tramitación procesal. A tal fin, se han mantenido contactos formales en reuniones de coordinación con al menos periodicidad trimestral con los responsables de las tres unidades operativas en la materia, EDITE y EMUME de la Guardia Civil, y la Brigada Provincial de Delitos Económicos y la Brigada Provincial de Información del Cuerpo Nacional de Policía. Los resultados son remarcables en cuanto concierne a la dirección y logros de las investigaciones desarrolladas.

Además de las dificultades mencionadas, ha de tenerse en consideración –especialmente en el delito de usurpación o robo de identidad– el hecho de la ausencia de una figura penal concreta donde radicar la tipificación del hecho. Cabría considerarlo como una modalidad del delito de usurpación del estado civil, de poder acreditarse un uso continuado en el tiempo, lo que no aparece en la realidad criminal informática; o como un delito contra la intimidad en cuanto a captación, acceso u utilización de datos personales que se hallen en cualquier tipo de soporte y registro; si bien esta solución se enfrenta al problema del bien jurídico protegido y al especial propósito de revelación de los secretos de otro, así como a la aprehensión del verdadero objeto del delito –el apoderamiento de datos que, por sí, definen o identifican a una persona–, que no llega a coincidir con el de dato reservado de carácter personal. Amén de una cuestionable parificación en la protección penal que cabría obtener de esta forma en los casos de apoderamiento de datos de identificación o identidad privada, en contraposición a los datos públicos de identidad (esto es, los atribuidos por el Estado u otra persona jurídica pública en el ejercicio y para fines públicos).

Por ello, y así se han dictado instrucciones a las unidades policiales, se considera más práctico y viable la consideración de los supuestos de usurpación o robo de identidad como actos delictivos de falsedades documentales, cuando tienen su reflejo en el empleo de las identidades usurpadas en relaciones contractuales (rellenando formularios web de portales de compra-venta, o de recarga de móviles, o de banca electrónica, que tienen la consideración de documentos mercantiles si las empresas que las mantienen cumplen los requisitos para el desarrollo de actividades de comercio electrónico según la Ley 34/2002, de Servicios de Sociedad de la Información y el Comercio Electrónico-LSSICE). Y ello aunque comporte una reducción del ámbito de protección.

Las estafas en ventas online son también numerosas, y estimamos no aparecen en su verdadera significación criminal, al tenderse a la segmentación de los hechos en función del perjudicado, en vez de unificarse las causas en función del autor del hecho, que se ve así sometido a numerosos procedimientos judiciales de menor entidad por razón de la cuantía estafada en cada ocasión (inferior a 600 €, como media). La integración y unificación de estas causas obliga a un trabajo ímprobo de rastreo judicial de los procedimientos policiales y judiciales en todo el territorio nacional, intentando su radicación en el Juzgado del domicilio del acusado, a fin de poder ser acusado de la integridad del hecho pretendido.

La Fiscalía Provincial de Guipúzcoa comenta que resulta obvio que la emisión de un informe estadístico sobre muchas materias en general, y específicamente sobre la presente, adolecerá de una carencia de base casi insostenible, cual es la ausencia de una estadística fiable. Conocida es la ausencia de previsiones sobre recogida de datos en esta materia durante el año 2009 en todo el territorio de la Comunidad Autónoma, así como la ausencia de soporte informático de la aplicación «Justizia Bat» para su tratamiento informático hasta fechas bien recientes. La solución de compromiso que se ha adoptado por el Gobierno Vasco respecto de esta aplicación, incluir una «casilla» que los funcionarios deben marcar en caso de delito informático a la hora de registrar los expedientes, no ha resultado operativa.

Igualmente graves son los ataques cometidos mediante la grabación de imágenes ofensivas o «sensibles» (caídas, golpes, palizas, desnudos no autorizados para ser difundidos), para posteriormente difundirlas por Internet a través de portales especializados de amplia difusión («Youtube», «MySpace», «Facebook» y similares). Dichos comportamientos son muy frecuentes en la jurisdicción de menores, aunque también se aprecian entre un segmento de mayores de edad jóvenes. En este caso, los hechos trascienden la mera ofensa que sería constitutiva de injurias, y entra de lleno en el atentado contra la integridad moral.

Si la IP se corresponde con un operador de telecomunicaciones que actúe en territorio español, habrá que solicitar de éste, urgentemente, la conservación de los datos.

La celeridad en estos casos es de suma importancia, habida cuenta que la Ley 25/2007, de 18 de octubre, «de conservación de datos relativos a las comunicaciones electrónicas y a las redes públicas de comunicaciones» solamente obliga a las empresas a retener los datos de las comunicaciones por un periodo máximo de doce meses, con lo que cualquier retraso dará al traste con la investigación.

Practicadas estas diligencias, se interesará del Juzgado de instrucción competente un mandamiento judicial para que el operador de telecomunicaciones identifique al abonado que corresponde con la dirección IP.

Seguidamente, se solicitará del Juzgado de instrucción la entrada y registro en el domicilio del abonado, al objeto de incautar el equipo informático utilizado para la comisión del delito.

Según la Fiscalía Provincial de Huesca, para el pago los estafadores se sirven de cuentas corrientes abiertas en el extranjero y en otras ocasiones se sirven de empresas de envío de dinero tipo Western Union,

siendo muy difícil el seguir el rastro puesto que este tipo de empresas no identifican a los receptores.

Por otro lado, cabe analizar que este tipo de delitos ha aumentado de manera significativa y conviene ir adaptando la legislación con la finalidad de ir atajando las diferentes modalidades delictivas y las que puedan surgir en el futuro.

Según la Fiscalía Provincial de Las Palmas, se dirigió comunicación expresa a las unidades de la Policía Judicial especializadas en delitos competencia de la Sección de Criminalidad Informática, para que remitiesen por correo electrónico a la Sección, sin perjuicio de la entrega de copia en papel en la Fiscalía correspondiente, de todo atestado o comunicación sobre diligencias que dirijan a cualquier Juez o Fiscal.

Ello posibilita un conocimiento inmediato de la mayoría de asuntos existentes en cualquier punto de la provincia, en cualquier fase en la que se hallen, y permite la actuación del Ministerio Fiscal de modo efectivo en el momento en que más eficazmente proceda.

Apunta la Fiscalía Provincial de Lugo que, por lo general, el importe de dichas posibles defraudaciones no resulta muy elevado si se atiende a la existencia de un único perjudicado que formula la correspondiente denuncia, constituyendo, incluso, en la mayoría de las ocasiones, una mera falta por no llegar a rebasar el límite económico cualificador, si bien, evidentemente, en muchos casos, el montante total de la operación fraudulenta desarrollada pudiera alcanzar proporciones de cierta entidad en caso de conocerse la existencia de otros perjudicados que pudieran haber sido víctimas de la misma operativa, conocimiento que no suele tenerse, al manifestarse la noticia criminis, en la mayoría de las ocasiones, a través de la presentación individual de denuncia por cada uno de dichos perjudicados. Asimismo, ha de tenerse en consideración que al estar determinada la competencia de los órganos judiciales por el lugar en el cual se ha producido el desplazamiento patrimonial, se produce una total dispersión por el territorio nacional de las posibles múltiples denuncias existentes contra un mismo responsable, haciendo prácticamente imposible su recíproco conocimiento y acumulación.

La Fiscalía de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia no cuenta con sistema alguno de registro o mecanismo que permita un control estadístico de la llamada delincuencia informática.

En los procedimientos penales que se tramitan en la Región de Murcia –por residir en esta comunidad la víctima del delito– figuran incorporados, por lo general, informes policiales que revelan cómo, efectivamente, el dinero obtenido resulta finalmente transferido por

empresas que se dedican a envíos de dinero (Western Union, Money Gram, etc.) a países extranjeros, principalmente de la antigua Unión Soviética, África o Asia, con los consiguientes obstáculos para la investigación por la dificultad de obtener colaboración de las autoridades policiales y judiciales de aquellos países.

Según la Fiscalía de la Comunidad Autónoma del País Vasco, en primer término, los tres Fiscales Provinciales hacen referencia a que los informes que pueden presentar, desde el punto de vista estadístico adolecerá de una carencia de base casi insostenible de forma que la aportación de los mismos ha de hacerse artesanalmente por parte de los respectivos fiscales con los inconvenientes que ello supone a la hora de aportar datos fiables.

La Fiscalía Provincial de Vizcaya señala que, tan sólo existen datos fiables en relación a los delitos de pornografía infantil que son los únicos incoados con tal denominación, circunstancia que no ocurre con el resto de delitos los cuales son incoados con la denominación del tipo delictivo genérico al que pertenecen –Estafas, Falsedad, etc.–, o bien bajo el epígrafe de corrupción de menores.

Según la Fiscalía Provincial de Palencia, las diligencias incoadas por delitos cibernéticos, son registradas en la aplicación de la Fiscalía «Fortuny», por grupo de delitos (delitos informáticos), y dentro de él por el tipo delictivo concreto.

Así, en este último año 2009, se ha producido un incremento de un 6 por 100 en el número de usuarios de internet en España, llegando a alcanzar la cifra de 21 millones de usuarios, lo que, unido a la mayor concienciación de la población acerca de los riesgos y peligros de la navegación a través de internet, se ha traducido en un importante incremento del número de denuncias por delitos de esta naturaleza.

En el caso del Cuerpo Nacional de Policía se han tramitado un total de 256 denuncias por delitos cometidos o relacionados con internet. Dentro de éstas destacan, especialmente, del mismo modo que ocurre con los datos de la propia Fiscalía, las denuncias referidas a comportamientos delictivos que podrían ser constitutivos de delitos de estafa, suponiendo un total de 204 denuncias, es decir, el 79 por 100 del total. A su vez, dentro de este grupo de denuncias podemos distinguir tres grandes subgrupos. El primero y más numeroso, estaría relacionado con todo tipo de comportamientos fraudulentos consistentes en el uso de tarjetas de crédito ajenas a través de internet, que representa el 36 por 100 del total de denuncias presentadas; el segundo grupo comprendería todos aquellos casos de ventas fraudulentas a través de internet, en las que, normalmente, se utiliza el engaño para

conseguir que la víctima envíe el importe del producto comprado que, sin embargo, nunca le será posteriormente enviado, suponiendo en este caso el 27 por 100 del total de denuncias; finalmente, estaría el grupo de estafas cometidas a través de técnicas de ingeniería social (phishing), que representa el 16 por 100 del total de denuncias.

En el caso de la Guardia Civil, durante el año 2009 se presentaron ante este cuerpo policial un total de 143 denuncias por delitos cometidos a través de internet. Del total de las denuncias presentadas, nuevamente, vuelven a destacar los delitos de estafa, con un total de 103 denuncias, lo que supone el 72 por 100 de los delitos denunciados. A las estafas le siguen las denuncias por delitos relacionados con la pornografía infantil y corrupción de menores, que alcanzaron un total de 18 (12,5 por 100 del total) y después los delitos contra la intimidad, con un total de 10 denuncias (7 por 100). Destacan igualmente las 9 denuncias presentadas por delitos contra el honor (6 por 100), refiriéndose el resto de las denuncias presentadas a delitos de revelación de secretos, contra la propiedad industrial y amenazas, aunque en estos últimos casos ya en mucho menor número.

Merecen igualmente una mención especial los numerosos supuestos de inhibiciones y cuestiones de competencia que han sido interesadas o informadas por la Fiscalía. La criminalidad informática ofrece la especialidad de que, en la investigación del delito, uno de los aspectos que más tarde se determina durante la instrucción es, precisamente, el lugar de comisión del delito. Esta circunstancia, unida a la también frecuente conexidad delictiva que suelen ofrecer este tipo de ilícitos penales, se traduce en muchas ocasiones en la necesidad de remitir procedimientos en los que la instrucción se encuentra ya prácticamente terminada, al Juzgado que finalmente resulta competente, bien por haberse cometido el delito en su territorio, bien por presentar el delito conexidad con otros ilícitos que ya están siendo investigados por otros Juzgados.

Según la Fiscalía Provincial de Pontevedra, la solución a este problema que ya empieza a presentar dimensiones preocupantes y que, sin duda, se incrementará decisivamente a muy corto plazo, pasa por la urgente e inmediata adopción de medidas consistentes en la creación de organismos o entidades encargadas de los análisis forenses de equipos informáticos, organismos y entidades que bien pueden ser los actualmente existentes dependientes de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, mediante su incremento y descentralización, o bien pueden ser creados o impulsados por las Comunidades Autónomas con competencias transferidas en materia de justicia.

Por la Fiscalía Provincial de Sevilla se considera un «error» del legislador al trasponer las directivas comunitarias y al aplicar su contenido gramatical a nuestro específico ordenamiento penal, usando sin la exactitud adecuada el término «delitos graves». Como tal error, entendemos que debe ser subsanado a la mayor brevedad mediante la oportuna reforma pues altera el sistema actual y debilita cuando no imposibilita la investigación policial en delitos en donde las vías de investigación que parten de la obtención de las titularidades de líneas de teléfono y/o de ADSL, por ejemplo, resultan trascendentales o exclusivas... Así, sin profundizar mucho en el texto del Código Penal, pensemos en todas las figuras delictivas de la pornografía infantil, el ciberacoso, los daños y las estafas informáticas.

Por la Fiscalía Provincial de Tenerife se recuerda que estos casos reseñados se están convirtiendo en el presente año en más que habituales y cada vez el mayor el número de personas detenidas que intervienen en los hechos, siendo en todos los casos los intermediarios que reciben el dinero y luego lo transfieren vía postal. Se puede afirmar que en todos los partidos judiciales de esta provincia han existido denuncias por estafas por Internet y en algunos supuestos se ha procedido a la detención de las personas implicadas. En el caso de los intermediarios se está procediendo contra la persona que acepta el encargo como cooperador necesario para el fraude.

La Fiscalía de la Comunidad Autónoma Valenciana comenta que la Sección comprende tanto la intervención relativa a mayores de edad como la relativa a menores de edad de la que se encargan Fiscales de Menores.

Por parte de la Fiscalía Provincial de Valladolid, a este respecto se destaca la importancia de la determinación de la competencia territorial para conocer de estas infracciones penales, siendo pacífica la última jurisprudencia que establece como competente al Juzgado de Instrucción no del lugar donde se ha llevado a cabo el engaño, sino donde se ha realizado el desplazamiento patrimonial, es decir, donde se ha realizado el perjuicio patrimonial.

Es claro que tales muestras son suficientes para completar una visión general sobre la actividad de las diferentes Fiscalías durante este año, siendo múltiples los problemas y consideraciones que se plantean.

Puede partirse de un incremento generalizado de la actividad delictiva por internet expuesto sin excepción en todas las Memorias y la dificultad de contar con estadísticas reales.

Por parte del Fiscal de Sala Delegado los esfuerzos se han dedicado a ir estableciendo los mecanismos oportunos que permitan ir

ofreciendo una mayor aproximación a esa realidad en un futuro, y así se ha acordado, previos los correspondientes encuentros, con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado que Guardia Civil, Policía Nacional, Mossos d'Esquadra y Ertzaintza, consignen en el exterior de los atestados, tanto en original como copia remitida a las Fiscalías, la característica visible de informática que, ya desde el inicio facilite la posibilidad de seguimiento y control de los correspondientes procedimientos, ya que, como se ha señalado anteriormente, la mayoría de éstos se inicia por denuncia ante organismos policiales. Ciertamente su eficacia será paulatina y siempre dependerá del cumplimiento de tales acuerdos por el destinatario final de los mismos, el receptor de la denuncia. Es claro que su cumplimiento es más fácil en unidades especializadas que en las generales, pero no dudamos de que su implantación acabará generalizándose.

En la misma línea, contando con la colaboración de la Unidad de Apoyo de la Fiscalía General se ha ido introduciendo en el sistema de registro de las Fiscalías, como se observa en los comentarios anteriores, con desigual éxito, la posibilidad de indicar que el delito registrado ha sido cometido a través de medios informáticos, en aquellos casos en que tal anotación no derivara del atestado o se detectara con posterioridad. Es evidente que habrá que mejorar la adecuación de tal necesidad a aquellos sistemas informáticos de Comunidades Autónomas que en la actualidad no lo permitan.

En cualquier caso, el sistema debería impedir el doble cómputo estadístico, como delito general e informático.

La organización del despacho de delincuencia informática en las Fiscalías se ha ido completando con la designación, en la forma prevista por la Fiscalía General, de encargados de dicha materia, con o sin dedicación, más o menos exclusiva, dependiendo, como es lógico, de las necesidades y posibilidades de cada una. Tales encargados son el enlace con sus compañeros, con el Fiscal de Sala y con las Fuerzas de Seguridad en sus territorios, como algunas Memorias han destacado.

Se han abordado por parte del Fiscal de Sala los aspectos relativos a formación de los fiscales en dicha materia, partiendo de la base de que la especialidad de estos delitos, en su gran mayoría, precisa más de conocimientos técnicos que jurídicos, dado el medio de comisión.

A tal fin y en constante coordinación con el Centro de Estudios Jurídicos se ha iniciado el desarrollo de cursos básicos de carácter técnico que permitan a los fiscales desenvolverse en la materia con los conocimientos necesarios para poder abordar los delitos más frecuen-

tes, de tal forma que el auxilio de los especialistas sólo sea necesario en aquellos casos que por su complejidad lo requieran.

El programa de tales cursos, bajo la supervisión del CEJ y del Fiscal de Sala Delegado, ha sido desarrollado por miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, especialistas en la materia, con total satisfacción y aprovechamiento de los participantes.

Se ha estimado más eficaz y menos distorsionador la localización de tales cursos en las propias sedes de las Fiscalías, en grupos medios, posibilitando una mayor participación e intercambio entre ponentes y asistentes, habiéndose realizado ya en la Fiscalía de Madrid dos cursos de tres días, con una participación voluntaria de 30 fiscales, a cargo respectivamente de Guardia Civil y Policía Nacional y que ha sido valorada muy positivamente por todos los intervinientes. Para este año está prevista su extensión, realizándose uno en Barcelona a cargo de los Mossos d'Escuadra y otro en Bilbao, a cargo de la Ertzaintza, a otras Fiscalías, de modo que se desarrolle prácticamente en todos los territorios, contando siempre con la inestimable cooperación del CEJ y la imprescindible de los especialistas de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, cuya colaboración hay que resaltar.

En materia de resoluciones judiciales relativas a este tipo de delincuencia, se ha organizado igualmente, con el esforzado y dedicado trabajo del Fiscal del Tribunal Supremo, Javier Huete Nogueras, gran especialista en el tema, la comunicación de todas aquellas que guarden relación con la materia, de forma que en todas las Fiscalías se tenga conocimiento concreto de las líneas jurisprudenciales.

Algunas Memorias aluden a los problemas de competencia que en ocasiones pueden ser un lastre fatal para la necesaria urgencia de las investigaciones, siendo necesario resaltar que, sin perjuicio de que pudieran matizarse en algún caso concreto, la posición de la Fiscalía del Tribunal Supremo viene decantándose a favor de una mejor y más fácil investigación, dependiendo de la mecánica del hecho delictivo, en los lugares donde se localizan los medios informáticos utilizados en su comisión, posibilitando por tanto su ocupación y obteniendo así los medios de prueba esenciales en el primer momento y procurando huir, cuando no cambie la infracción, de mega procesos posteriormente inmanejables dependientes de auxilios judiciales.

Baste como muestra los ATS de 4 de marzo y 1 de octubre de 2009 relativos a pornografía:

«La cuestión de competencia debe ser resuelta a favor de [...], y ello es así porque en los delitos cometidos a través de internet serán

competentes los Juzgados en que se hayan introducido en la red los contenidos delictivos, así se pueden citar los autos de 10 de julio de 2007, 10 de febrero de 2006, 18 de diciembre de 2007, entre otros partiendo del auto de 19 de enero de 2004, hasta el más próximo de 4 de marzo de 2009. No obstante si en el desarrollo de las investigaciones apareciesen datos que permitiesen apreciar conexidad del artículo 17.2 LECrim podría acordarse la acumulación de las causas, mas en este caso, no existe base alguna para apreciar tal conexidad por lo que cada juzgado debe proseguir la investigación de los hechos acaecidos en su partido judicial, ya que el criterio determinante de una posible conexidad sería el acuerdo de voluntades entre los distintos autores para la comisión de los delitos, lo que significaría tener que acreditar que ha mediado un concierto previo entre todos ellos para la perpetración del comportamiento delictivo, en distintos lugares y momentos, lo que sin duda no se da en el supuesto investigado, en el que simplemente consta el uso de un programa de intercambios Emule, en el que coinciden los imputados, animados por el contexto propicio del mero punto de contacto (ver Auto de 20 de agosto de 2004). Además, cada uno de los imputados despliega una serie de comportamientos que, transgrediendo el mismo tipo penal, no se unifican ni en la acción ni en el resultado, por cometerse en distintos lugares y momentos, y referirse a la remisión o posesión de archivos pornográficos infantiles, con independencia de que se trate de los mismos archivos o no.», y el de 4 de mayo del mismo año en materia de estafas plurales: «Los hechos objeto de la causa –según se desprende del atestado presentado en ... y de la declaración de uno de los perjudicados en ...– se centran en la oferta engañosa, a través de una página web, de consolas en venta a precios realmente competitivos, solicitando la transferencia de una cantidad o señal para su reserva que debía enviarse a una cuenta de la entidad la C..., sita en ..., sin que existan las referidas consolas ofertadas.

Por lo dicho, se trata en esencia de determinar si en los casos de estafa mediante transferencia bancaria es competente el Juzgado desde el que la víctima remite el dinero –o cualquier otro punto si apareciera algún otro posible perjudicado– o el Juzgado en el que se halla la cuenta corriente del sujeto activo del delito en la que se recibe dicho dinero.

A ello se añade la peculiaridad de que la oferta realizada por internet permite alcanzar fácilmente perjudicados en diferentes puntos geográficos.

Esta inicial investigación pudiera ser parte de una trama más amplia con implicaciones de otras personas, por ello la conexidad así como la identidad obliga a su conocimiento en un único procedimiento.»

En materia de jurisprudencia lo más reseñable, y a ello aluden diversas Memorias provinciales, son las sentencias relativas a la interpretación del artículo 189.3.a) en el sentido de «*el artículo 189.1, b) CP castiga conductas relacionadas con la difusión de imágenes pornográficas «en cuya elaboración» se haya utilizado a menores. Lo que sitúa el uso de éstos en un momento anterior y externo a las propias conductas incriminadas. En cambio, el mismo artículo, en su inserto 3, a), prevé la utilización de «niños menores de trece años»; esto es, contempla las acciones que consisten en servirse —directamente— de personas comprendidas en esa franja de edad. Y, siendo así, es obvio que tal circunstancia de agravación de los comportamientos primeramente descritos, sólo podrá estar referida a los que de ellos sean semántica y conceptualmente compatibles con ese modo de operar sobre personas (de carne y hueso), en las que se den los rasgos descritos. Porque si es claro que la producción de imágenes de menores exigirá normalmente su utilización, lo es también que esto, en cambio, no se dará cuando se trate, por ejemplo, de la distribución de aquéllas, o del acceso a las mismas a través de Internet»* (STS 592/2009, 674/2009, 873/2009, entre otras).

Ciertamente, como se señala en varias Memorias, la regulación legal de la intervención de las comunicaciones informáticas no ha sido, posiblemente en razón de la novedad y urgencia y al hecho de tratarse de una materia con intervención de diversos organismos e instituciones con competencias dispares, técnicas, administrativas, judiciales, excesivamente acertada, incluyéndose en disposiciones de contenido muy amplio y variado que pudieran haber minusvalorado sus efectos en la labor policial de investigación, en la actividad del Ministerio Fiscal y, como resultado, en el enjuiciamiento de tales delitos, especialmente la ley 25/2007, de 18 de octubre, conocida como Ley de conservación de datos, que, trasponiendo demasiado literalmente la Directiva 2006/24/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de marzo, ha modificado el régimen legal de las facultades del Fiscal en la investigación criminal previstas en la Ley Orgánica de Protección de Datos, con consecuencias cuyo alcance se vislumbra en el futuro y que ya ha ocasionado un Pleno no jurisdiccional de la Sala 2.^a del Tribunal Supremo, no plasmado aún en sentencia, en idéntico sentido.

H) ALGUNAS CUESTIONES DE INTERÉS CON TRATAMIENTO ESPECÍFICO

1. **Violencia doméstica**

El fenómeno de la violencia doméstica está, desde un punto de vista criminológico, estrechamente vinculado con la violencia contra la mujer, lo que justifica que sean las mismas secciones especializadas de las Fiscalías las que se ocupen de dar una respuesta eficiente a este agudo problema social.

Sin duda por ello, la Instrucción núm. 7/2005 de la Fiscalía General del Estado estableció la directriz de que *«La Sección contra la Violencia sobre la Mujer será de Género y Doméstica, de manera que junto a la intervención en materias atribuidas a los Juzgados de Violencia, la Sección mantendrá la actividad de coordinación, registro y estadística de los procedimientos por conductas de violencia doméstica, y si fuere posible tendrá intervención también en estos procedimientos»*. Dado que los aspectos específicos de violencia sobre la mujer son objeto de singular atención en el capítulo elaborado por la Sra. Fiscal de Sala Delegada contra la Violencia sobre la Mujer, en el presente apartado recogeremos algunas cuestiones particulares que se reflejan en las Memorias de las diferentes Fiscalías territoriales, que en general, contienen sugestivas reflexiones sobre la materia.

Como en años anteriores, se hará referencia a problemas de interpretación y aplicación de las normas, a cuestiones de organización y medios personales y materiales, así como a la valoración de los datos criminológicos que suministran las estadísticas y las tendencias que se indican en ellas.

CUESTIONES CRIMINOLÓGICAS

A) La difícil solución de aquellos casos en que el agresor es alcohólico o presenta problemas psiquiátricos

Son varias las Fiscalías que relatan cuán complicado es abordar de forma satisfactoria este tipo de asuntos. Así, la Fiscalía Provincial de León manifiesta que la mayor parte de los Juicios Rápidos celebrados por esta materia en su territorio lo han sido por delitos cometidos por hijos sobre padres, o, en menor medida, por éstos sobre aquéllos, cuando, debido al consumo de alcohol o a problemas de salud mental, el agresor ha llegado a la casa familiar en estado de fuerte excitación. El procedimiento en estos casos ha concluido generalmente con el

sobreseimiento por falta de prueba suficiente ante la decisión de los denunciantes de tratar de solucionar el problema con profesionales de la medicina y por insistir, con rechazo de la posibilidad de alejamiento, en que su allegado ha de volver al hogar. Además, según el criterio de esta Fiscalía, ninguna solución existe para aquellas personas que sufren una enfermedad mental y que, conviviendo con sus padres o hermanos, agreden a éstos, pues, aunque quepa el internamiento psiquiátrico no voluntario cuando su dolencia lo precise, si se considera que el período de ingreso oscila, como término medio, entre 15 y 20 días, y que las personas que con ellas conviven son en la mayor parte de los casos incapaces de controlarlos, sucede que, una vez reciben el alta médica, el problema continúa, sin solución posible.

La Memoria de la Fiscalía Provincial de Huesca también incide en la problemática que plantea el agresor afectado por algún tipo de enfermedad mental o alteración psicológica cuya gravedad no determina la apreciación de una circunstancia modificativa de la responsabilidad susceptible de dar lugar a la aplicación de una medida de seguridad, y que deben ser asistidos por su propia familia ante la ausencia de respuestas institucionales. En tales supuestos, la situación deviene insostenible si lleva aparejada agresividad en el enfermo y desemboca en situaciones que, aunque las más de las veces no trascienden del ámbito íntimo familiar, exigen la intervención de los poderes públicos, bien porque la gravedad del hecho les hace intervenir de oficio, bien porque la familia se decide a denunciar, buscando muchas veces por la vía penal la institucionalización del pariente, pero con lo que se encuentran finalmente, en caso de condena, es con que, además de no conseguir aquélla, se impone como obligatorio el alejamiento y la prohibición de comunicación, de manera que se crea un perjuicio mayor para el enfermo, que debe mantenerse separado de sus personas de referencia y para los familiares, que tienen que dejar desasistido, en principio, a un ser querido.

La Memoria de la Fiscalía Provincial de Zaragoza reflexiona asimismo sobre el hecho de que una parte importante de los procedimientos incoados por violencia familiar vienen derivados de la existencia de problemas psiquiátricos padecidos por denunciantes o denunciados y que exigen un abordaje asistencial e interdisciplinar.

B) Preocupación por el aumento de agresiones de descendientes sobre ascendientes, especialmente sobre progenitores de edad avanzada

Se trata de una apreciación observada por varias Fiscalías. Entre ellas, la Memoria de la Fiscalía de Alicante constata un aumento en

las denuncias de agresiones de hijos mayores de edad a progenitores de edad avanzada. Al llegar a Juicio Oral, éstos suelen acogerse al derecho del art. 416 de la LECrim, pero afirman al mismo tiempo que su denuncia, motivada por la agresión, tiene como finalidad la adopción de medidas de internamiento o tratamiento de enfermedades mentales o adicciones a psicotrópicos o al alcohol, previsiones, por otra parte, difíciles de adoptar fuera del proceso penal.

También la Fiscalía Provincial de Granada se hace eco de este problema y manifiesta su preocupación por la violencia ejercida por los hijos a ascendientes incapaces y de edad avanzada, así como la falta de una solución e implicación de los servicios sociales cuando el agresor es a su vez el cuidador de la persona desvalida.

Para la Fiscalía Provincial de Valencia, la problemática judicial de esta materia se relaciona directamente con hijos que padecen algún trastorno psíquico o que son adictos al alcohol o a las drogas, y el conocimiento judicial de esta clase de agresión, se produce cuando los padres se ven impotentes para resolver el problema familiar. Según esta Fiscalía, frecuentemente el agresor tiene una media de edad de 30-40 años y los padres entre 65-80 años.

Las mismas reflexiones se efectúan en la Memoria de la Fiscalía Provincial de Lugo, que constata que la víctima más habitual es el progenitor, confirmándose así la tendencia que se inició hace dos años, en que aparecían por primera vez más agresiones de hijos a padres que de padres a hijos.

Finalmente, la Fiscalía Provincial de Barcelona indica que son preocupantes los supuestos de maltrato de hijos a padres e incluso a los abuelos y otros ascendientes. Los factores determinantes, en opinión de la citada Fiscalía, suelen ser la adicción a algún tipo de sustancia estupefaciente, y el alcoholismo, junto con una situación de paro laboral. Los casos que en la práctica han seguido planteando mayores dificultades son, en Barcelona, un año más, las agresiones producidas por descendientes que padecen una alteración mental, puesto que los padres no desean una condena para el hijo, y rechazan totalmente la idea de someterlos a una pena de alejamiento e incomunicación, deseando tan sólo que se les someta a un tratamiento terapéutico adecuado, que evite la reiteración de las conductas. Esta solución es complicada, puesto que topa con la inexistencia de centros adecuados de asistencia y tratamiento, así como con la falta de programas de formación y tratamientos efectivos, y los progenitores que se encuentran enfrentados a esta problemática carecen de ayudas efectivas para afrontarla, y habitualmente no quedan satisfechos con la respuesta judicial a la misma. Ello les lleva con frecuencia a incumplir las órde-

nes de alejamiento impuestas y a no denunciar en ocasiones las nuevas agresiones que se producen.

La Fiscalía de Teruel también reseña el preocupante aumento de denuncias por agresión de hijos, en su mayoría adolescentes, a sus padres, así como de denuncias por maltrato leve de padres a hijos, denunciadas por éstos. Esto indica que el fenómeno se observa tanto en las Fiscalías de grandes ciudades como en las correspondientes a núcleos de población reducidos.

C) Los malos tratos a menores de tres años de edad

Sobre este apartado, la Memoria de la Fiscalía Provincial de Badajoz señala que en el ámbito de los malos tratos a menores la cifra real se desconoce por la vulnerabilidad de los sujetos afectados y la necesidad de que funcionen otros mecanismos en orden a su persecución. En febrero de 2009 se denunció por el Hospital Materno Infantil de Badajoz una situación de maltrato a una menor, nacida el 13 de enero de 2009 por parte de sus padres, ante el hecho llamativo de que en el escaso periodo de tiempo de vida de la niña, habían acudido con heridas sospechosas en varias ocasiones al Centro de Salud correspondiente, siendo la última el día 18 del citado mes, momento en que, en una revisión programada, apreciaron fractura de fémur, sin dar explicación convincente sobre la forma de producirse, siendo derivada al Hospital que fue el que denunció los hechos. Por parte de la Fiscalía se solicitó, en las diligencias previas núm. 727/09 del Juzgado de Instrucción núm. 4, Orden de Protección con inclusión de las posibilidades del artículo 158 del Código Civil, retirándose la guarda y custodia a los padres y encomendando a la Junta de Extremadura las funciones tuitivas correspondientes en relación a la menor. Actualmente el asunto, en el que se ha formulado escrito de acusación por delito de los artículos 147.1, 148.3 y 173.2 del CP, se encuentra pendiente de juicio.

La Fiscalía Provincial de Granada también incide en esta sensible materia, y considera que sólo entre un 10 y un 20 por 100 de los casos sale a la luz, por tratarse de una violencia larvada, a la que están expuestos fundamentalmente los menores de tres años.

D) Interrelación entre violencia de género y doméstica

En el encabezamiento del estudio sobre la violencia doméstica ya hemos hecho referencia a esta conexión entre ambos fenómenos. Esta interrelación es puesta de manifiesto por la Memoria de la Fiscalía Provincial de Almería, que señala que, en muchos casos, cuando se produce un acto de violencia contra la mujer, éste va acompañado de actos de violencia frente a otros miembros de la familia, normalmente

los hijos. Asimismo la citada Fiscalía destaca que se ha observado que, en ocasiones, cuando existe un conflicto familiar con actos de violencia frente a los hijos, generalmente menores de edad, estos actos son el detonante que hace que la madre no sólo denuncie aquéllos, sino también los que ella misma ha sufrido.

Esta afirmación es corroborada por la Fiscalía Provincial de Granada, que señala que cada año aumentan las exploraciones a los menores dentro del ámbito doméstico y se confirma la repercusión que dicha violencia tiene sobre los mismos.

E) Distribución de la violencia doméstica por sexos y edades

Según los datos de la Fiscalía Provincial de Madrid, el total de víctimas registradas de violencia doméstica es de 3.133, de las que 2.361 son mujeres, es decir, el 75 por 100. Por nacionalidades, se agrupan del modo siguiente: españolas, 1.580; ecuatorianas, 144; bolivianas, 85; colombianas, 54; dominicanas, 45; chinas, 10; marroquíes, 45; rumanas, 74. Este dato pone de manifiesto una vez más que la mujer es la persona del círculo familiar que más violencia sufre con independencia de la relación existente con el agresor. En cuanto a la edad, la mayoría de las víctimas se hayan comprendidas entre los 31 y los 50 años, seguidas de las mujeres de entre 18 y 30, siendo muy inferior el número de mujeres menores de 18 años y mayores de 50.

TRANSCULTURALIDAD Y VIOLENCIA DOMÉSTICA

La Fiscalía Provincial de Cádiz recoge en su Memoria, y por su interés reproducimos, el caso de la menor mauritana I. M. A., nacida en Cádiz el 26 de noviembre de 1992, de padres mauritanos, ambos en situación legal en España, menor que residía en España con una familia española. Así, mientras ella permanecía con esta familia de Puerto Real, algunos fines de semana pernoctaba con sus padres. Esta situación de la menor se mantuvo aproximadamente hasta 2005, año en que, aproximadamente en el mes de abril, los padres de la menor deciden trasladarla a Mauritania. En el mes de noviembre y en aquel país, el súbdito mauritano M. O. A., nacido el 1 de enero de 1966, conoció a I., y propuso a la madre de ésta contraer matrimonio con la menor dos días más tarde. La proposición fue aceptada por el padre, quien recibió en concepto de dote una cantidad indeterminada, pero no lo fue por la menor, pese a lo cual, el 5 de diciembre de 2005 se celebró

el matrimonio y ese mismo día su marido la forzó a mantener relaciones sexuales.

Ante los problemas psicológicos que presentaba la menor, regresan madre e hija a España, y ésta se instala de nuevo con la familia española. En varias ocasiones, la menor se vio obligada a mantener contacto telefónico con su marido ante las amenazas de su madre que le decía que la iba a lapidar y que la primera piedra la iba a tirar ella, que le iba a quitar la residencia, llegando incluso a pegarle puñetazos y patadas. Su padre también la amenazaba en igual sentido.

A finales de mayo de 2007 ante la inminente llegada del marido de la menor a España, los padres requirieron a la menor para que regresase a su casa al objeto de mantener relaciones sexuales con su marido. El día 31 de mayo, para evitar mantener relaciones sexuales con aquél, fingió quedarse dormida, estratagema que también utilizó al día siguiente. Ante el enfado del marido, la madre de la menor la agredió, dándole incluso un mordisco en el pecho y la obligó a entrar en la habitación, donde igualmente se introdujo aquél, quien por la fuerza la penetró vaginalmente eyaculando, marchándose a continuación. La menor I. acudió al Hospital Clínico de Puerto Real, desde donde se dio comunicación de lo sucedido al Juez de Guardia de Puerto Real núm. dos incoándose el Sumario 3/07.

El 22 de diciembre del año 2008 se formuló escrito de acusación por el Fiscal, en el que se incluye como procesados no sólo al marido de la menor sino también a sus padres, imputándoseles un delito de violación, un delito de coacciones, un delito de amenazas, un delito de lesiones del 153.2 CP y un delito contra la integridad moral por la violencia física y psíquica habitual ejercidas.

El juicio se celebró los días 5, 6 y 12 de marzo, en la Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Cádiz. El resultado del juicio fue enormemente satisfactorio. Se condenó al padre de la menor como autor de un delito de amenazas graves, y a la madre como autora de un delito de coacciones graves, un delito de amenazas graves y un delito de agresión sexual. Por último se condenó al marido de la menor como autor de un delito de agresión sexual. Ante la absolución de los padres de la menor por la autoría de un delito de violencia familiar habitual y de la madre también de un delito de lesiones en el ámbito familiar del artículo 153 CP cometidos sobre su hija, el Ministerio Fiscal interpuso recurso de casación, admitiéndose ambos motivos por la Fiscalía del Tribunal Supremo, recurso que está pendiente de resolución.

AGRESIONES RECÍPROCAS

La Fiscalía Provincial de Guipúzcoa comenta que, en casos de agresiones recíprocas en que el varón agrede a su esposa o compañera y ésta arremete asimismo contra aquél, la Audiencia Provincial mantiene el criterio de separar la causa en dos, remitiendo los hechos concernientes a la agresión de la mujer a los Juzgados de Instrucción, conservando el Juzgado de Violencia sobre la Mujer la competencia en cuanto a los hechos cometidos por el varón (AAP 27 junio 2008, 10 septiembre 2008, 9 marzo 2009, 31 marzo 2009, 26 junio 2009, 17 septiembre 2009 sección 1.^a). En opinión de la Fiscalía, esto supone duplicar el trabajo, se posibilita que se dicten resoluciones contradictorias e injustas, se puede impedir la apreciación de atenuantes o eximentes, y se trata de un criterio no compartido por los órganos judiciales de las demás provincias.

Sobre esta materia, la Fiscalía Provincial de Albacete señala que son ya varias las sentencias de la Audiencia Provincial dictadas en apelación, que confirman las dictadas en la instancia en las que, en supuestos de agresiones mutuas, se condena a ambos miembros de la pareja, no como autores de un delito del artículo 153 CP, sino como autores de una falta del artículo 617 CP, o proceden a la revocación de las resoluciones, en el supuesto de que hayan sido condenados como autores de esa infracción más grave y no como autores de una falta. En la fundamentación jurídica de esas resoluciones se contiene una referencia a la STC 59/2008, de 14 de mayo y, concretamente al Fundamento Jurídico 8.º, a tenor del cual «La Ley Orgánica de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género tiene como finalidad principal prevenir las agresiones que en el ámbito de la pareja se producen como manifestación del dominio del hombre sobre la mujer en tal contexto».

Según informa la Fiscalía Provincial de Zaragoza, en los supuestos de agresiones mutuas entre los integrantes de la pareja, por parte del Ministerio Público se han realizado escritos de calificación acusatoria contra ambos, tanto el hombre como la mujer, por delitos del artículo 153 del Código Penal, con sus respectivas penalidades, del 153.1 contra el varón y del 153.2 contra la mujer. La citada Fiscalía indica que por algún Juzgado de lo Penal de Zaragoza, a partir del año 2008, con continuación en 2009, se dictaron sentencias en las que se consideraba que tratándose de una agresión mutua la conducta quedaba degradada a falta y como tal se penaba.

Dichas sentencias fueron objeto de recurso de apelación por parte del Ministerio Fiscal y, consecuencia de lo cual, por la Sección 1.^a de

la Audiencia Provincial de Zaragoza se dictaron distintas resoluciones acogiendo plenamente la tesis desplegada por el Ministerio Público. Así, sentencias de fecha 11 de junio de 2008, 25 de septiembre de 2008, 4 de noviembre de 2008 y 15 de diciembre de 2008, entre otras.

También en la Fiscalía de Teruel se continúa formulando acusación en los supuestos de agresiones mutuas por sendos delitos de los artículos 153.1 y 153.2, apreciando en su caso, el tipo atenuado del artículo 153.4, y se recurren las sentencias condenatorias por falta ante la Audiencia Provincial de Teruel, que hasta la fecha ha venido estimando los recursos del Ministerio Fiscal.

Según la Fiscalía Provincial de La Coruña, la Audiencia Provincial de su territorio parece reservar la aplicación de la falta a los supuestos de agresiones mutuas y generalmente propiciadas por un entorno previo de ingesta de alcohol, y ello a pesar de que a veces se observa una clara desproporción entre las lesiones causadas por el varón y las inferidas por la mujer.

DISPENSA DE LA OBLIGACIÓN DE DECLARAR CONFORME AL ARTÍCULO 416 LECRIM

La Memoria de la Fiscalía Provincial de Badajoz señala que siguen siendo frecuentes las retractaciones de las víctimas en los procedimientos de esta naturaleza, así como el uso, por parte de ellas, de la dispensa del artículo 416 de la LECrim. Pero en los casos en los que la única prueba con la que se cuenta es su declaración, al no concurrir otros medios probatorios que, siquiera periféricamente, puedan corroborar los hechos que se denuncian inicialmente, el fracaso del procedimiento es inevitable. Existe un número de asuntos considerable en los que el cambio de postura de las víctimas se produce en un lapso de tiempo muy corto, a veces en las horas que transcurren entre la denuncia en Comisaría y la declaración en el Juzgado en el marco de un Juicio Rápido, desconociéndose las razones últimas que lo provocan (presión familiar, hijos menores, dependencia económica, emocional...). En muchos casos subyace, en términos de victimización, una situación de presión ambiental derivada del hecho de que una persona, ajena a los tribunales, se topa, casi de repente, con un sistema que desconoce y que va a tener una honda proyección en su vida personal, la cual se ve intensamente afectada en el plazo de unas horas, provocando en la víctima del delito, en ocasiones, una situación de angustia e, incluso, de culpa. La máxima humanización del sistema, en orden a arropar a estos perjudicados y un sustancial protagonismo de los letra-

dos de asistencia a víctimas, incluso, como asesoramiento previo preventivo, resultan absolutamente ineludibles en la medida en que, quien ha sufrido el efecto del delito se ve, además, inmerso, en un escaso lapso temporal, en una situación que le desborda.

Sobre esta materia, la Memoria de la Fiscalía Provincial de Cáceres comenta que la Audiencia Provincial del territorio ha establecido la doctrina de que, si la víctima se acoge al derecho a no declarar, sus declaraciones anteriores, prestadas durante la fase de instrucción, en las que había renunciado a ese derecho, podrán ser leídas y utilizadas. Así, considera que no puede obviarse una manifestación obrante en la causa, que fue prestada de forma consciente y voluntaria, a pesar de estar amparado el declarante por la dispensa del artículo 416 LECrim. Así, en la sentencia de 11 de marzo de 2009, se dio por válida la lectura de la declaración de un testigo que, habiendo renunciado a su derecho a no hacerlo, y estando presente la representación del denunciado, su propia defensa y el Ministerio Fiscal, declaró en fase de instrucción. Además, la Audiencia Provincial, siguiendo la doctrina expuesta en el Auto del TS de 29 de enero de 2009, considera que la primera declaración-denuncia de la víctima, en la que no se le advierte de la posibilidad de no declarar, no empece el contenido de esa declaración, ni la posibilidad de tener en cuenta sus manifestaciones, ya que, al acudir espontáneamente a interponer esa denuncia y a relatar los hechos constitutivos presuntamente de ilícitos públicos, y por lo tanto perseguibles de oficio, renunciaría de facto a esa posibilidad de exención.

La Memoria de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de La Rioja considera que es prácticamente imposible lograr que los padres mantengan su declaración en el juicio oral, ya que, al tener como consecuencia que los hijos abandonen el hogar familiar y en muchos casos se queden sin medios de subsistencia, aquéllos se acogen a su derecho a no declarar contra su hijo.

En la Memoria de la Fiscalía Provincial de Madrid se han examinado al azar minuciosamente 198 sentencias dictadas por los Juzgados de lo Penal de Madrid en el año 2009, de las que 102 resultaron absolutorias y 96 condenatorias; de las que resultaron absolutorias, en 72 ocasiones la víctima se acogió a la dispensa del artículo 416 de la LECrim, por lo que del total de sentencias absolutorias, en el 70,59 por 100 de las ocasiones, dicho pronunciamiento vino propiciado por el vacío probatorio provocado por el hecho de que la presunta víctima se acogió a esa dispensa. La Fiscalía de Madrid también informa de que de la Sección 26.^a de la Audiencia Provincial de Madrid, en autos de 30 de septiembre de 2009 (Rollo 1.768/09, diligencias

urgentes 139/09 del JVM núm. 7 de Madrid) y de 7 de octubre de 2009 (Rollo1.825/09, diligencias previas 325/09 del JVM núm. 5 de Madrid), sigue el criterio sentado por el ATS 249/09, de 29 de enero de 2009, que establece que *«cuando es la propia víctima quien formaliza la denuncia en forma espontánea y para obtener protección personal, no es aplicable el artículo 416 LECrim, que contiene una causa de justificación para aquellos que nieguen su testimonio. Dicho de otra manera: el artículo 416.1 LECrim, establece un derecho renunciabile en beneficio de los testigos pero no de los denunciantes espontáneos»*.

Sin embargo, la situación es diferente en otros territorios y como indica la Memoria de la Fiscalía Provincial de La Coruña, las sentencias 20/08, de 17 de enero, y 46/08, de 31 de enero, de la Audiencia Provincial de dicho territorio, analizan un recurso del Ministerio Fiscal frente a las correspondientes absoluciones derivadas del uso del artículo 416 LECrim, declarando, entre otras cuestiones, que la dispensa al deber de testificar no puede suplirse por la lectura del artículo 730 LECrim, en el que no encuentra acomodo, como tampoco lo tiene en el artículo 714 LECrim. En uno de los supuestos se rechaza la prueba del visionado de la cinta del juicio que propuso el Fiscal en el recurso, en cuanto ajena a la normativa procesal vigente.

Durante este año se ha mantenido por la Audiencia Provincial coruñesa este criterio en diversas resoluciones de la que son ejemplo la núm. 353, de fecha 26 de octubre de 2009, y la núm. 362, de fecha 29 de octubre del mismo año, que dispone: *«La negativa de la denunciante a prestar declaración testifical, acogiéndose a la dispensa procesal del artículo 416 de la LECrim, lleva aparejada la imposibilidad de acudir a otras manifestaciones suyas llevadas a cabo en el periodo de Instrucción»*.

QUEBRANTAMIENTOS CONSENTIDOS

La Memoria de la Fiscalía Provincial de Lugo señala que la Audiencia Provincial lucense sigue en esta materia el criterio establecido por el Pleno no jurisdiccional de la Sala Segunda del Tribunal Supremo, de fecha 25 de noviembre de 2008, según el cual, el consentimiento de la mujer no excluye la punibilidad a efectos del artículo 468 del Código penal. Hay, sin embargo, una Sentencia de cierta relevancia, de fecha 13 de enero de 2009 dictada por la citada Audiencia Provincial, en la cual se revoca parcialmente la previamente dictada por el Juzgado de lo Penal núm. 1 de Lugo, donde entra a apreciar la existente incompleta de estado de necesidad concurrente en el conde-

nado que, durante el período de ejecución de una pena de prohibición de aproximación y comunicación respecto de su hermano, acudió en varias ocasiones al domicilio que compartió con él, «*al encontrarse vagando por la calle y viviendo del ejercicio de la mendicidad*».

No obstante, la Memoria de la Fiscalía Provincial de Teruel comenta que, en un caso, la Audiencia Provincial de su territorio revocó una sentencia condenatoria en la que se había apreciado un error vencible de prohibición, absolviendo al acusado recurrente al aplicar la doctrina –ya superada por el citado Pleno no jurisdiccional de 25 de noviembre de 2008– de la STS de 26 de septiembre de 2005, que establecía que la reanudación de la convivencia acredita la desaparición de las circunstancias que justificaron la medida de alejamiento, por lo que ésta debe desaparecer y queda extinguida, sin perjuicio que ante una nueva secuencia de violencia se pueda solicitar y obtener –en su caso– otra medida de alejamiento.

De todas formas, muchas son las Fiscalías que inciden en que sería conveniente una revisión de la legislación vigente, en orden a flexibilizar la imposición de dichas medidas, y fundamentalmente, con la finalidad de dejar margen de valoración al Ministerio Fiscal y al Juez en lo que se refiere a su imposición, con objeto de que, atendiendo a las circunstancias particulares de cada supuesto, pueda acordarse como pena accesoria la prohibición de aproximación a la víctima y de comunicar con ella, de forma que dicha pena no surta un efecto disuasorio en esta última para la efectiva prosecución de la investigación del delito.

ACERCA DEL DERECHO DE CORRECCIÓN DE LOS PADRES

La Memoria de la Fiscalía Provincial de Ciudad Real recoge la Sentencia de 26 de febrero de 2009, dictada en el Rollo de Apelación 29/2009, por la Audiencia Provincial de Ciudad Real, Sección Segunda, y que desestima el recurso de apelación interpuesto por la acusada contra la Sentencia de 4 de noviembre de 2008, dictada en el Procedimiento Abreviado 113/2008 por el Juzgado de lo Penal número 1, por la que se le condena como autora de un delito de maltrato del artículo 153,2.º y 3.º del Código Penal a la pena de 56 días de trabajos en beneficio de la comunidad, privación del derecho a la tenencia y porte de armas durante un año y prohibición de acercarse a la víctima y comunicarse con ella por cualquier medio durante 6 meses. Los fundamentos de la resolución son los siguientes:

«Pues bien (...), no cabe duda de que el legislador, depositario de la soberanía popular y en el ejercicio de la potestad legislativa del Estado (art. 66,2 de la Constitución Española), ha considerado y tipificado, en base a razones de política criminal –de las que necesariamente es ajeno este Tribunal– como punible en el artículo 153 del Código Penal el delito de violencia doméstica castigando con las penas que contiene en los distintos apartados al que "por cualquier medio o procedimiento causare a otro menoscabo psíquico o una lesión no definidos como delito en este Código o golpear o maltratar a otro sin causarle lesión". Especificando y sancionando, en su párrafo 2.º, la llamada violencia doméstica en un sentido más amplio, elevando a la categoría de delito la acción agresiva realizada por un miembro de la familia sobre otro cuando entre ellos se dé una de las relaciones establecidas en el artículo 173,2.º del Código Penal, según consta en la Exposición de Motivos de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre.

Sentadas esas premisas, el simple hecho de golpear a la niña, descendiente de la agresora, desde un punto de vista objetivo incardina la conducta de la acusada en el tipo penal antes descrito. En igual sentido el Auto de 8 de mayo de 2005 del Tribunal Supremo señala que "la agresión consistente en golpear a su hija con tal fuerza que la hizo caer al suelo y ocasionándole diversas heridas, según se acredita en el oportuno parte de lesiones, se subsume sin esfuerzo alguno en el tipo penal del artículo 153 del Código Penal, por ello correctamente aplicado". No puede aquí discutirse la existencia de dolo, pues es claro que los actos de la acusada al darle al menos dos bofetadas en la cara que produjeron contusión nasal y en mejilla (...) fueron intencionados y no imprudentes o derivados de un quebranto de un deber objetivo de cuidado, por más que su objetivo fuera tratar de reprender a la niña, que recapacitara y pidiera perdón (...).»

El fundado estudio de la Fiscalía de Ciudad Real concluye que el parecer casi unánime de las Audiencias (por todas, la Sentencia de 22 de enero de 2009 de la Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Jaén y las que en ella se citan) es que el derecho de corrección, que incluso ha sido suprimido como tal derecho en el Código Civil, no autoriza ni alcanza a la utilización del castigo físico, sin que contravenga lo expuesto el hecho de que, en algunos supuestos de insignificancia de la acción, como un cachete o un simple azote que por su levedad no ocasionen un resultado lesivo, por algunas Audiencias Provinciales se considere que no merece reproche penal, en base al principio de intervención mínima.

ACERCA DE LA POSIBILIDAD DE COMETER LA VIOLENCIA HABITUAL MEDIANTE ACTOS OMISIVOS

Por su interés dogmático, que en ciertos aspectos recuerda al famoso caso de la jurisprudencia francesa de la *secuestrada de Poitiers*, fallado el 20 de noviembre de 1901, se hace referencia al siguiente caso contenido en la Memoria de Ciudad Real.

La Sentencia de la Sala Segunda del Tribunal Supremo de 10 de noviembre de 2009 (Recurso de Casación 2078/2008, de la que fue ponente Luciano Varela Castro, con un voto particular del magistrado Julián Sánchez Melgar) casa y anula la de 23 de junio de 2008, dictada en el Rollo 24/2006, por la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Ciudad Real. En esta sentencia se condenaba a la acusada, entre otros, por un delito de maltrato habitual sobre persona integrada en el ámbito familiar del artículo 173,2.º y 3.º del Código Penal y otro de lesiones del artículo 147, porque, aprovechándose de la relación cuasifamiliar que tenía con la víctima, al haber servido a la familia de ésta durante largos periodos de tiempo, y conociendo su soledad y desamparo motivados por no tener familiares directos en Ciudad Real, la desatendió y malnutrió durante el periodo que vivieron juntas. El Tribunal Supremo mantiene la condena por lesiones, pero absuelve por violencia habitual.

«La Sentencia recurrida establece que desde el verano de 2003 comienza un comportamiento de la acusada hacia la víctima consistente en: 1.º la somete a un "severo régimen de privación alimenticia" y 2.º despliega una fuerte "resistencia y obstruccionismo sistemático" para impedir que los servicios sociales procuren un ingreso en residencia de ancianos, objetivo al que también contribuye mediante "continuos malos tratos psíquicos (sobre la víctima) presionándola para que siguiese conviviendo con la acusada".

Consecuencia de tal comportamiento de la acusada fueron los cuadros de desnutrición y deshidratación de la víctima que obligaron a, al menos, dos ingresos hospitalarios (...).

Es cuestionable calificar como típico el comportamiento de quien, en posición de garante, desatiende las prestaciones asistenciales, asumidas, además, bajo contrapartida económica. Incluso ocasionando cuadros de desnutrición y deshidratación en la persona garantizada. Esa omisión no parece que constituya también violencia (...).

No basta para estimar cometido este delito del artículo 173,2.º, ni el total incumplimiento de las obligaciones asistenciales, ni la producción de tratos vejatorios y degradantes, ni siquiera la producción

de resultados lesivos, sino que se requiere que, con o sin tal resultado, el autor haya ejercido violencia física o psíquica.

Al no poder considerarse como tal violencia los actos escritos en los hechos probados, el motivo debe ser estimado.»

Frente al parecer mayoritario de la Sala, el voto particular entiende que la voz «*ejercer violencia*» tolera perfectamente un comportamiento como el reflejado en los hechos probados.

CUESTIONES DE COMPETENCIA

La Memoria de la Fiscalía Provincial de Huelva refiere que el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de la Palma del Condado núm. 1, en aquellos supuestos de faltas de amenazas o vejaciones leves entre hermanos no convivientes, se inhibía para su enjuiciamiento a favor del Juzgado de Paz, argumentando que, en estos casos, no nos encontrábamos ante una falta calificable de Violencia doméstica.

Tal criterio fue objeto de recurso del Ministerio Fiscal, primero de reforma, que fue desestimado por el citado Juzgado, y luego de apelación, por entender, que, aun cuando existe jurisprudencia en ambos sentidos, tal interpretación no era la más conforme al espíritu que llevó al legislador a redactar el artículo 173.2 CP.

La tesis del Ministerio Fiscal ha sido compartida por la Sección Primera de la Audiencia Provincial, especializada en esta materia, que, en su auto de 10 de diciembre de 2009, que resolvía el recurso interpuesto por esta Fiscalía contra el auto de 29 de junio de 2009 del mencionado Juzgado, acordaba que la competencia en estos casos era del Juzgado de Instrucción y no del de Paz.

TRIBUNAL DEL JURADO

La Memoria de la Fiscalía Provincial de Granada cita la sentencia Núm. 397/2009, de la Audiencia Provincial de Granada sección 2.^a de fecha 17 de julio de 2009, que fue absolutoria, en el que una mujer estaba acusada del homicidio de quien era su pareja desde hacía 7 años. Según los hechos probados, tras haber recibido una serie de golpes, la acusada se dispuso a fregar los platos y el menaje sucios que se encontraban en el fregadero, cogiendo con su mano izquierda un cuchillo de cocina de 19,5 cm de hoja para lavarlo, y sin haberse podido determinar cómo, la hoja del cuchillo se hundió 12,5 cm en la zona de la espina iliaca anterosuperior izquierda de su compañero, con trayectoria ligeramente oblicua descendente, hasta perforar, sec-

cionándola por completo, la arteria iliaca externa izquierda, lo que produjo la muerte del varón. El Jurado decidió no declarar probados ni los hechos que sostenían las acusaciones –que la acusada le asestó la puñalada voluntaria y conscientemente, fuera con intención de matar o simplemente de herir al fallecido–, ni la que mantenía la defensa –que teniendo la acusada el cuchillo en la mano, la víctima se la agarró y él mismo la dirigió hacia su flanco izquierdo hasta clavar y hundir la hoja 12,5 cm. en la zona de la espina iliaca anterosuperior–. La motivación del veredicto justificaba la indeterminación del Jurado por una u otra opción en lo siguiente: *«que, aunque no queda probado quién empujó el cuchillo hacia el cuerpo de Raúl, sí ha quedado acreditado por la prueba pericial realizada por los médicos forenses que la herida no era de carácter homicida ni suicida sino accidental por la características, circunstancias y hechos, y que en el caso de haber una intención homicida o suicida se hubiese dirigido el arma a zonas vitales del cuerpo. Por otro lado, es contrario a la lógica que, ante una agresión de Inmaculada a Raúl, éste no reaccionara violentamente con ella cuando ha quedado demostrado que minutos antes la había maltratado y, además, no había signos de forcejeo alguno en la cocina, lugar donde se produjo la herida.*

No habiendo quedado suficientemente probada para el Jurado la forma en que la víctima recibió la herida que terminó horas después con su vida, ni por tanto los hechos de la acusación que son determinantes del delito de homicidio o del de lesiones subsidiariamente calificado por el Ministerio Fiscal, el veredicto de no culpabilidad de la acusada se muestra coherente con el relato de hechos probados consignado más arriba, lo cual conduce necesariamente al pronunciamiento absolutorio a favor de la acusada ya dictado al finalizar el juicio oral y documentado en esta resolución.»

SOBRE LAS PENAS Y SU EJECUCIÓN

La Fiscalía Provincial de Badajoz señala las dificultades que existen en la ejecución de las penas de trabajos en beneficio de la comunidad, en la medida en que en supuestos de conformidades con el asentimiento del penado en los que, ulteriormente, dichos penados no se presentan a la entrevista con los Servicios Sociales Penitenciarios para elaborar el Plan de Ejecución, los Juzgados se ven obligados a desplegar una intensa actividad orientada a lograr esa presentación en aras a evitar la sensación de impunidad que se genera.

Por su parte, la Sección de Violencia de Género y Violencia Doméstica de la Fiscalía Provincial de Albacete emitió la Nota de

Servicio 1/2009, en la que se recordaba la obligación de comprobar, por parte de los fiscales encargados de controlar la ejecución, en las ejecutorias de violencia doméstica o de género, la notificación a la víctima de la liquidación de condena de la pena de alejamiento y prohibición de comunicación antes del archivo provisional de la causa.

En referencia a este apartado, la Fiscalía Provincial de Jaén indica que se siguen produciendo omisiones en las anotaciones en el Registro Central de Penados y Rebeldes por parte de los Juzgados de Violencia de Género o de los Juzgados de Instrucción, en ambos casos en los juicios rápidos con conformidad de las partes, y también, en el mismo registro, por parte de los Juzgados de lo Penal, ya que éstos se preocupan de comunicar sus sentencias al registro especial de Violencia de Género o de Víctimas, mientras que no realizan la anotación de dichas sentencias de Violencia de Género o Violencia Familiar en el Registro Central de Penados y Rebeldes. En consecuencia, es ha solicitado de los fiscales que tramitan las ejecutorias de estas materias, que tengan un especial cuidado con estas omisiones y soliciten su anotación en el caso de que no esté realizada de oficio por el Juzgado sentenciador.

ORGANIZACIÓN DEL SERVICIO

En cuanto a la organización del servicio, en general, el despacho de las diligencias penales incoadas por delitos de violencia doméstica se atiende por todos los miembros de la plantilla, sobre todo en las Fiscalías pequeñas, bajo la coordinación de la sección especializada de violencia contra la mujer y doméstica, dado que de los delitos de violencia intrafamiliar no de género conocen todos los Juzgados de Instrucción. Las soluciones organizativas adoptadas al respecto difieren entre sí, en atención a la plantilla de las Fiscalías y al volumen de trabajo que asumen.

En la Fiscalía de Córdoba, como novedad en toda España, a partir de la Junta de Fiscales de noviembre de 2007, la Sección incluye violencia de género y doméstica, así como todos los asuntos civiles de familia y protección a las víctimas. Su competencia se extiende a todas las ejecutorias de violencia sobre la mujer y familiar. Aun cuando los fiscales de la sección no puedan controlar todos los asuntos –como señaladamente sucede en el caso de las diligencias urgentes– hacen el seguimiento de la ejecutoria, en cuestiones tan importantes como la suspensión de la condena, con un examen de los requisitos específicos exigidos en el artículo 83 CP, –obligaciones éstas que ya pueden cum-

plirse en sus estrictos términos, por existir programas de rehabilitación y reeducación de personas condenadas por delitos de maltrato, tanto en el Centro Penitenciario como en otras entidades privadas–, así como la preceptiva comunicación de cualquier modificación de la situación personal del condenado al Registro para las Víctimas de la Violencia de Género, y el esencial control de las liquidaciones de condena, sobre todo en lo relativo a las medidas de alejamiento.

El éxito de esta decisión es evidente, ya que la Memoria de la Fiscalía de Córdoba destaca que no consta ninguna incomparecencia del Ministerio Fiscal en ninguno de los múltiples servicios que implica la actividad de la sección, así como que está resultando auténticamente imprescindible la presencia del Fiscal en el Juzgado de Violencia de la capital, no sólo para su intervención en diligencias urgentes sino en forma de participación activa, incluso en la resolución de dudas a los funcionarios de la Administración de Justicia, debiendo destacarse el prestigio que va adquiriendo la Fiscalía en lo relativo a la asistencia y vistas de los juzgados de familia, en los que la elaboración de criterios comunes, está logrando, por ejemplo, que las ratificaciones de los Convenios Reguladores en procedimientos de separación y divorcio de mutuo acuerdo sean informadas negativamente por el Ministerio Fiscal cuando las pensiones acordadas a favor de los hijos no respeten los mínimos establecidos por la jurisprudencia o, aunque sean elevadas, no vengán acreditadas por elementos que demuestren la capacidad económica real de los cónyuges. Un aspecto, además, de importancia es el conocimiento que tienen los fiscales de la sección de los asuntos concretos de familia en los juzgados ordinarios –motivado porque sólo asisten a vistas los fiscales de la sección y los de menores– de modo que sus informes en orden a la competencia civil del juzgado de violencia es determinante a la hora de apreciar si ha existido o no un acto de violencia de género que permita la inhibición civil al juzgado de violencia en los términos del artículo 49 LEC.

Las Memorias de las Fiscalías Provinciales andaluzas destacan que Andalucía está siendo pionera en el desarrollo de las Unidades de Valoración Integral de la Violencia de Género, cuya labor se extiende a casos de violencia doméstica, especialmente a la ejercida sobre menores. Dichas unidades se ubican físicamente en cada uno de los Institutos de Medicina Legal de Andalucía. En este sentido, la Memoria de la Fiscalía Provincial de Granada señala que *la implantación de la UVVG a través de un equipo especializado en materia de violencia de género y doméstica coordinado con los Juzgados de Violencia y la Fiscalía de Violencia de Género ha sido muy positiva para garantizar una valoración integral de la víctima y su entorno familiar, solven-*

tando las situaciones anteriores sobre todo en casos de agresiones psíquicas, donde nos encontrábamos con una absoluta falta de soporte probatorio en el acto del Juicio Oral que llevaba en la mayoría de los casos a sentencias absolutorias, incluso en los casos más graves de violencia psíquica habitual, y que con el informe de la UVIVG, en el que se valoran, tanto las lesiones físicas como las psíquicas, y en los que se les pide a los forenses pronunciamiento específico en relación con las lesiones psíquicas y sobre si dichas agresiones han necesitado o hubieran necesitado de tratamiento médico o si simplemente se ha producido menoscabo psíquico, logramos que dichas conductas se puedan incluir bien en el tipo de lesiones del artículo 147 o bien en el delito del artículo 153, ya que cuando no existía informe forense en este sentido y sólo se acompañaba de informe por parte del psicólogo, en donde se concluía con síntomas generales como ansiedad, insomnio, tristeza, baja autoestima, etc., el Tribunal o Juez Sentenciador no aceptaba la existencia de lesiones psíquicas, considerando esos aspectos como secuelas que servían de base al objeto de realizar una petición en materia de responsabilidad civil derivada, en todo caso, de una posible agresión física.

La Fiscalía Provincial de Málaga indica que, en supuestos de víctimas mayores con vulnerabilidad, sin perjuicio de iniciarse las preceptivas diligencias informativas de investigación penal por presunto maltrato o abandono, se insta de forma inmediata a la Entidad Pública, a través de la Delegación Provincial de Igualdad y Bienestar Social, para que preste cobertura institucional de forma rápida e inmediata a las víctimas, tal y como preceptúa el *Decreto de la Consejería de Asuntos Sociales de Andalucía y de protección Jurídica a las personas mayores de 3 de febrero de 2004*, solicitando tal auxilio Institucional en cada uno de los asuntos abiertos en Fiscalía. Esa aplicación supone la simplificación del procedimiento de acceso a los recursos y servicios que la normativa autonómica reconoce para las personas mayores, dado que en su artículo 9 recoge como deber primordial el de asistencia a los mayores víctimas de maltrato adjudicándoles en un plazo máximo de 10 días asistencia y servicios o Centro Asistencial, siendo la actuación de la Fiscalía un importante factor en orden a agilizar tales ingresos asistenciales.

En materia de reformas legales, la Fiscalía de Málaga considera que sería conveniente modificar el artículo 28 de la *Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia*. Argumenta que se han encontrado con la *contrariedad legal* de haber interesado, en nombre de la persona en situación de riesgo, y tras una investigación de tal

estado de desasistencia y maltrato, las ayudas sociales y obteniendo como respuesta de la Entidad, en el uso del Art. 28 de la referida Ley, que tal petición sólo puede ser instada por la persona que se encuentre bajo algún estado de dependencia, pese a que, en la práctica, son personas con una voluntad normalmente disminuida y nula percepción de su situación. Esto hace generalmente inoperativa tal petición en los citados casos.

En cuanto al sistema informático, casi todas las Memorias de las Fiscalías Provinciales inciden en las deficiencias del sistema. A modo de ejemplo, por sintetizar una opinión extendida, recogemos las señaladas por la Fiscalía de Córdoba:

1. La aplicación no registra los Procedimientos Abreviados como tales, por lo que los funcionarios deben seguir usando en Fiscalía el número de diligencias previas que les antecedieron, introduciendo por una nota, a mero efecto informativo, el número de Procedimiento Abreviado. Es más, cuando la web permite introducir el número de procedimiento como concepto «P.A» en realidad el procedimiento está ya en fase de Juicio Oral en el Juzgado de lo Penal.

2 En los delitos, se tiene acceso a una relación, donde se recogen tipos del Código Penal, pero de una forma genérica, sin ninguna identificación alusiva al artículo del mismo a que se refiere, referencia que podría ser clarificadora en muchos casos. En concreto, no se distinguen grados de comisión (consumado, tentativa), no se diferencia el maltrato habitual del ocasional (sólo se puede introducir «Maltrato Familiar»); no hay en la aplicación «delito contra la Integridad Moral del 173.1», y asimismo no deslinda entre Quebrantamiento de Condena y Quebrantamiento de Medida Cautelar, recogiendo sólo la primera posibilidad. Su subsanación es determinante para el desarrollo correcto de nuestro trabajo y la exactitud de la Memoria. Es reiterada la queja de que los conceptos que utiliza la web no encajan exactamente en los tipos delictivos previstos en el Código Penal.

3. No parece que haya acceso a una relación que recoja las sentencias y la información que acerca de las mismas se introducen en la web, para responder al Cuadro III, «Circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal apreciadas en sentencias», Reincidencia-agravante de parentesco. Idem para el Cuadro IV Parentesco de la Víctima con el agresor.

4 No se conoce ningún control en la web que permita recoger la información que es preciso recopilar sobre retiradas de acusación. Las referencias que constan en la memoria se han tenido que consultar en la página web del CGPJ.

Respecto a las Órdenes de Protección, aunque se introdujeron en la web en 2008, las deficiencias continúan siendo relevantes porque no se tiene acceso a una relación de las mismas, y además no pueden introducirse las denegadas. En la sección se lleva anotación manual de las mismas. Tampoco la web permite registrar piezas separadas, modo habitual de tramitación de las órdenes en el juzgado, por lo que no hay constancia en la aplicación de la intervención del fiscal en dichas piezas (recursos, petición de retiradas de órdenes, etc.).

VIOLENCIA DOMÉSTICA (Datos 2009)

CUADRO I

Procedimientos incoados	Total
Juicios rápidos	6.397
Diligencias previas	16.997
Procedimiento abreviado	6.728
Sumario	56
Jurado	57
Juicios de faltas	3.799

CUADRO II

Delitos	Incoados
Asesinato consumado	1
Asesinato intentado	4
Homicidio consumado	12
Homicidio intentado	16
Lesiones	1.871
Maltrato ocasional 153.2 CP	11.302
Maltrato habitual 173.2 CP	2.021
Detención ilegal	10
Amenazas	2.301
Coacciones	379
Contra la integridad moral 173.1 CP	11
Violación	21
Abusos sexuales	65
Otra agresión sexual	38
Allanamiento de morada	10
Quebrantamiento de medida cautelar	1.841
Quebrantamiento de condena	1.617

Delitos	Incoados
Impago de pensiones	385
Faltas	2.726
Total delito	24.631

CUADRO III

Parentesco de la víctima con el agresor	Total
Cónyuge	1.746
Ex cónyuge	1.544
Pareja de hecho	1.862
Ex pareja de hecho	2.249
Hijos	2.530
Progenitores	2.966
Nietos y otros descendientes	137
Abuelos y otros ascendientes	205
Persona vulnerable que conviva con el agresor	82
Otros parientes	2.941

CUADRO IV

Medidas cautelares	Total
Orden de alejamiento, artículo 544 bis LECrim.	1.622
Orden de Protección, artículo 544 ter LECrim.	4.079
Denegadas	1.274
Adoptadas con medidas sólo penales	2.318
Adoptadas con medidas civiles y penales	749

2. Cooperación jurídica internacional

La actividad del Ministerio Fiscal español en la esfera internacional ha mantenido la tónica de los últimos ejercicios: un incremento más que notable de la actividad en sus diversos aspectos, tanto desde la perspectiva de la asistencia mutua propiamente dicha, como desde la óptica de las actividades de la cooperación al desarrollo, y especialmente en la presencia institucional de la Fiscalía española en diversos foros y redes internacionales de fiscales.

A todo ello hay que añadir la labor de apoyo propia de un periodo de preparación de la Presidencia rotatoria de la UE, que correspondió a España en el primer semestre de 2010.

Unos aspectos y otros de la actividad internacional se entrecruzan y relacionan en tanto que en algunos foros y redes se realizan tanto actividades operativas como de estudio y análisis de problemas generales por lo que en unos y otros apartados aparecen en ocasiones referencias a idénticas estructuras, redes y asociaciones. La relación que a continuación se realiza no es, ni puede serlo por razones de espacio, exhaustiva, sino que se limita a recopilar informaciones generales sobre aquellas actuaciones más relevantes en el ámbito internacional de la Fiscalía Española. Siguiendo un esquema similar al de años anteriores se recoge en primer lugar una referencia y resumen de las principales novedades normativas tanto en la UE como en el plano convencional que afecta a un ámbito geográfico global. A continuación se resumen las actividades operativas relativas a las concretas intervenciones de los fiscales en materia de auxilio judicial internacional. La tercera parte glosa los aspectos relacionados con la presencia institucional de la Fiscalía en foros y asociaciones internacionales para seguidamente tratar las actividades de estudios y trabajos conjuntos con otros países sobre temas de interés común. Finalmente se da cuenta de la participación de la Fiscalía en Proyectos de cooperación al desarrollo.

1. NOVEDADES NORMATIVAS Y JURISPRUDENCIALES Y EVALUACIÓN DE INSTRUMENTOS EN MATERIA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL

Al igual que sucediera en el año 2008, y a diferencia de la relativa tranquilidad que se vivió en 2007, el año 2009 ha resultado particularmente activo en cuanto a producción legislativa se refiere, en particular en el nivel europeo, y ha venido marcado, como veremos más adelante, por la entrada en vigor del Tratado de Lisboa, en el mes de diciembre de 2009, dándose paso a una nueva etapa en la integración europea, y quizás precisamente por ello, el Consejo de la UE ha imprimido un especial impulso a determinadas iniciativas legislativas que se encontraban en preparación.

Ciertamente y aunque esta Memoria no es el foro adecuado para glosar todos los detalles de tan importante cambio, no puede dejarse de destacar el hecho de que durante el año 2009 entró en vigor el Tratado de Lisboa, con la consecuente fuerza normativa tanto del Tratado

de la UE como del Tratado de Funcionamiento de la UE, así como de la Carta de derechos Fundamentales de la Unión.

El ámbito de la cooperación judicial penal se ve claramente reforzado por la entrada en vigor de estos instrumentos, superándose muchas de las trabas e imperfecciones que habían venido poniéndose de manifiesto con la regulación anterior –señaladamente, una mejora en el procedimiento legislativo y una mayor relevancia del control del Tribunal de Justicia de la Unión en esta materia–, al tiempo que se plantean nuevos caminos al refuerzo de la cooperación penal (arts. 82 y ss. del Tratado de Funcionamiento), principalmente a través del principio de reconocimiento mutuo, del refuerzo de Eurojust y, por último, de la posibilidad abierta a la creación de una Fiscalía Europea.

Todos estos aspectos fueron tomados en cuenta por el denominado «Programa de Estocolmo: Una Europa abierta y segura que sirva y proteja al ciudadano», que contempla la actividad de la Unión en los próximos cinco años, para el ámbito de Justicia e Interior. La base fundamental consiste en la búsqueda de los intereses y necesidades de los ciudadanos como guía para la actividad legislativa de la Unión. Para ello, se enumeran una serie de prioridades:

- Fomento de la ciudadanía y los derechos fundamentales.
- Búsqueda de un espacio europeo de la ley y la justicia.
- Elaboración de una estrategia de seguridad interior que refuerce la cooperación judicial y policial.
- Acceso a Europa más efectivo y eficaz, con gestión integrada de fronteras y de política de visados.
- Desarrollo de una política de migración europea basada en la solidaridad y la responsabilidad.
- Integración de la política sobre libertad, seguridad y justicia en las políticas generales de la UE.

Materias como el refuerzo de la formación común, a fin de lograr una verdadera cultura judicial europea, o la mejora de las diversas redes existentes en el plano jurídico, así como la mejora de la legislación en materia de cooperación, son áreas en las que veremos importantes desarrollos en los próximos años. En cuestiones más concretas, el programa hace mención expresa de la posible instauración de una Fiscalía Europea, objetivo hacia el que la Fiscalía General del Estado ha venido encaminando sus esfuerzos desde hace tiempo, como se hace referencia en diversos apartados de esta memoria.

Por lo que hace al ámbito de la Unión, la actividad legislativa puede calificarse casi de febril. Así, se aprobaron las siguientes Decisiones Marco:

– Decisión Marco 2009/948/JAI del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, sobre la prevención y resolución de conflictos de ejercicio de jurisdicción en los procesos penales (DO L328, de 15 de diciembre de 2009).

– Decisión Marco 2009/829/JAI del Consejo, de 23 de octubre de 2009 relativa a la aplicación, entre Estados miembros de la Unión Europea, del principio de reconocimiento mutuo a las resoluciones sobre medidas de vigilancia como sustitución de la prisión provisional (DO L294, de 11 de noviembre de 2009).

– Decisión 2009/316/JAI del Consejo, de 6 de abril de 2009, por la que se establece el Sistema Europeo de Información de Antecedentes Penales (ECRIS) en aplicación del artículo 11 de la Decisión Marco 2009/315/JAI (DO L93, de 7 de abril de 2009).

– Decisión 2009/ 371/JAI, de 6 de abril, por la que se crea la Oficina de Europol (DO L121, de 15 de mayo de 2009).

– Decisión Marco 2009/315/JAI del Consejo, de 26 de febrero de 2009, relativa a la organización y al contenido del intercambio de información de los registros de antecedentes penales entre los Estados miembros (DO L93, de 7 de abril de 2009).

– Decisión Marco 2009/299/JAI del Consejo, de 26 de febrero de 2009, por la que se modifican las Decisiones Marco 2002/584/JAI, 2005/214/JAI, 2006/783/JAI, 2008/909/JAI y 2008/947/JAI, destinada a reforzar los derechos procesales de las personas y a propiciar la aplicación del principio de reconocimiento mutuo de las resoluciones dictadas a raíz de juicios celebrados sin comparecencia del imputado (DO L81, de 27 de marzo de 2009).

Con la brevedad que requiere el marco en el que se insertan estos comentarios, cabe hacer referencia a algunas cuestiones concretas. En primer lugar, se aprecia cómo se ha corregido uno de los aspectos que venían siendo analizados por los expertos, cual es la necesidad de dar el adecuado tratamiento a aquellos casos conocidos como «juicios en ausencia», cuya admisión y regulación varían enormemente en los diversos Estados miembros. La DM 2009/299/JAI procede a armonizar en cierta medida esta materia, indicando cuándo ha de considerarse que la ausencia del acusado en juicio es susceptible de ser admitida, desde la perspectiva de la aplicabilidad de los instrumentos de reconocimiento mutuo, razón por la que se procede a reformar en los aspectos correspondientes diversas Decisiones Marco como las de

la Orden Europea de Detención, la de sanciones pecuniarias, la de decomiso, la de ejecución de penas privativas de libertad, y la de vigilancia de medidas de libertad vigilada y penas sustitutivas. Obviamente, las DM posteriores, así como las Directivas que, ya bajo el nuevo marco del Tratado de Lisboa, puedan llegar a dictarse, tendrán en cuenta las prevenciones contenidas en esta DM transversal, lo que sin duda contribuirá a evitar situaciones como las que ya ha tenido ocasión de tratar nuestro Tribunal Constitucional en alguna de sus resoluciones (STC 199/2009).

Llama igualmente la atención, cómo el ajuste a las nuevas necesidades llega hasta el conjunto de Decisiones Marco, de modo que empiezan aparecer derogaciones de antiguas DM por parte de los nuevos instrumentos. Esto es lo que sucede con la DM 2009/315/JAI, que deroga la DM 2005/876/JAI.

Por finalizar este apartado con un mínimo comentario acerca de la más reciente de las enumeradas, indicar que, al igual que ya sucediera en el año anterior con la decepcionante, por escasa en su profundidad, DM sobre el exhorto europeo, otro tanto ha acaecido con la DM 2009/948/JAI sobre conflictos de jurisdicción, toda vez que no llega a establecer mecanismo alguno que permita en la práctica eludir los problemas derivados de la concurrencia de jurisdicciones, limitándose a proponer fórmulas de consenso o acuerdo entre las autoridades implicadas.

Fuera ya del marco estrictamente referido al principio de reconocimiento mutuo, cabe hacer también mención de la Decisión 2009/902/JAI del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, por la que se crea una Red Europea de prevención de la Delincuencia (REPD), derogando la Decisión 2001/427/JAI (DO L321, de 8 de diciembre de 2009).

Asimismo, y por la incidencia que puede tener como elemento instrumental y complementario de una posible cooperación judicial, cabe hacer referencia a la Resolución del Consejo de 30 de noviembre de 2009 relativa al intercambio de resultados de análisis de ADN, reemplazando a la Resolución de 25 de junio de 2001.

Pasando a la actividad publicada por la Comisión Europea en el periodo de referencia, podemos mencionar, en primer lugar, su Informe acerca de la DM 2001/220/JAI, de 15 de marzo de 2001, sobre el estatuto de la víctima en el proceso penal en el que acaba concluyendo que no es satisfactoria la aplicación de este instrumento y detecta numerosas omisiones en las legislaciones nacionales, reconociendo que el objetivo principal de lograr la armonización de la legislación en este ámbito no se ha logrado.

Más positiva, por el contrario, es la opinión que se deriva del Informe de la Comisión relativo a la aplicación de la Directiva 2004/80/CE del

Consejo sobre indemnización a las víctimas de delitos, toda vez que se concluye que, en general, los Estados miembros conceden una indemnización justa y adecuada a las víctimas de delitos dolosos violentos, con un grado sustancial de cumplimiento en todos los Estados miembros. Ello no obstante, se recomienda mejorar la difusión, claridad y transparencia de los sistemas de indemnización en los Estados miembros.

Por último, cabe hacer mención del Informe de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo sobre la lucha contra el fraude, Informe Anual de 2008. A modo de resumen, puede indicarse que el total de irregularidades en los gastos pasó de 6.047 en 2007 a 6.595 en 2008, mientras que el impacto financiero estimado de dichas irregularidades disminuyó desde los 1.024 millones EUR en 2007 a los 783,2 millones en 2008. Asimismo, el impacto financiero total estimado de los casos de sospecha de fraude también disminuyó tanto en los campos de gastos como de recursos propios tradicionales. Por lo que se refiere a la actitud de los Estados miembros, se destaca en el informe que éstos han adoptado diversas medidas institucionales y legislativas para proteger los intereses financieros de las Comunidades, tales como: creación de nuevos organismos de lucha contra el fraude, adopción o modificación de sus legislaciones nacionales relativas a la gestión de los fondos de UE con el fin de garantizar una mejor transparencia de los procedimientos administrativos y un mayor control financiero, y adopción de nueva legislación para combatir el fraude al IVA.

Por lo que se refiere a las novedades jurisprudenciales más señaladas en esta materia, haremos referencia aquí a dos Sentencias del Tribunal de Justicia de las Comunidades.

La primera de ellas, dictada el 22 de diciembre de 2008 por la Sala Sexta, versa sobre el alcance que ha de darse al principio non bis in idem y señala en su fallo que este principio *«consagrado en el artículo 54 del Convenio de Aplicación del Acuerdo de Schengen, de 14 de junio de 1985, entre los Gobiernos de los Estados de la Unión Económica del Benelux, de la República Federal de Alemania, y de la República Francesa, relativo a la supresión gradual de los controles en las fronteras comunes, firmado en Schengen (Luxemburgo) el 19 de junio de 1990, no es de aplicación a una resolución por la cual una autoridad de un Estado contratante, después de examinar el fondo del asunto de que conoce, ordena, en una fase previa a la inculpación de una persona sospechosa de un delito, el archivo de las diligencias penales, cuando esta resolución de archivo, de acuerdo con el Derecho nacional de ese Estado, no extingue definitivamente la acción*

pública y no impide por tanto que se emprendan nuevas diligencias penales, por los mismos hechos, en ese Estado».

La segunda, dictada por la Gran Sala el 6 de octubre de 2009, analiza la no ejecución de una orden de entrega basada en la existencia de exigencias administrativas de plazos de residencia. En este supuesto, señala la Gran Sala lo siguiente:

1) Un nacional de un Estado miembro que reside legalmente en otro Estado miembro tiene derecho a invocar el artículo 12 CE (actual artículo 18 TFUE), párrafo primero, frente a una legislación nacional, como la Ley sobre la entrega de personas (Overleveringswet), que establece las condiciones en las que la autoridad judicial competente puede negarse a ejecutar una orden de detención europea dictada a efectos de la ejecución de una pena privativa de libertad.

2) El artículo 4, apartado 6, de la Decisión marco 2002/584/JAI del Consejo, de 13 de junio de 2002, relativa a la orden de detención europea y a los procedimientos de entrega entre Estados miembros, debe interpretarse en el sentido de que, cuando se trata de un ciudadano de la Unión, el Estado miembro de ejecución no puede, además de establecer un requisito relativo a la duración de la residencia, supeditar la aplicación del motivo de no ejecución facultativa de una orden de detención europea prevista en dicha disposición a otros requisitos adicionales de carácter administrativo, como disponer de un permiso de residencia por tiempo indefinido.

3) El artículo 12 CE (actual artículo 18 TFUE), párrafo primero, debe interpretarse en el sentido de que no se opone a la legislación del Estado miembro de ejecución con arreglo a la cual la autoridad judicial competente de dicho Estado se niega a ejecutar una orden de detención europea dictada contra uno de sus nacionales para que se ejecute una pena privativa de libertad, mientras que tal negativa, cuando se trata de un nacional de otro Estado miembro que tiene un derecho de residencia basado en el artículo 18 CE, apartado 1, (actual artículo 21 TFUE) está supeditada al requisito de que el nacional del otro Estado miembro haya residido legalmente durante un período continuado de cinco años en el territorio del citado Estado miembro de ejecución.

Dejando ya el ámbito de la UE, en el plano doméstico, además de los convenios a que nos referiremos más adelante, es de destacar que sí se llevaron a cabo labores de desarrollo legislativo que acabarían culminando ya en 2010, como es el caso de la ley de transposición de la Decisión Marco 2006/783/JAI, relativa a la aplicación del principio

de reconocimiento mutuo a las resoluciones de decomiso –Ley 4/2010, de 10 de marzo y ley orgánica 3/2010, de 10 de marzo–.

1.2 La Orden Europea de Detención y Entrega

Como se ha indicado anteriormente, el hecho de que la Euroorden sea el único instrumento de reconocimiento mutuo que tiene una incidencia práctica digna de mención, justifica que, al igual que se ha venido haciendo en memorias anteriores, se dedique un apartado específico para analizar la evolución y el seguimiento a que está siendo sometido tan importante instrumento.

Así, el Consejo de la UE publicó el 28 de mayo de 2009 el informe final de la cuarta ronda de evaluación sobre la OEDE, conteniendo una serie de valoraciones y recomendaciones. De entre aquéllas, podemos destacar la positiva impresión obtenida acerca del desarrollo y la efectividad obtenidas por la OEDE y el sentir ampliamente mayoritario de las autoridades de los Estados miembros de que este instrumento había supuesto un avance significativo frente al anterior y tradicional instrumento de la extradición. No obstante, se encontraron aspectos en los que era posible una mejora, por lo que se efectúan, como hemos indicado, una serie de recomendaciones de entre las que podemos destacar las siguientes:

- Necesidad de mejorar la formación de jueces, fiscales y funcionarios en esta materia.
- Mejora de las herramientas informáticas, por ejemplo traduciendo el atlas de la RJE a todas las lenguas oficiales.
- Mayor flexibilidad en cuanto a los idiomas en que los Estados aceptan las OEDEs.
- Insistir en que sólo se aleguen razones para la no ejecución que estén expresamente recogidas en la Decisión Marco.
- Importancia de la cuestión de la valoración de la proporcionalidad (si bien a este respecto es de destacar que la opinión mayoritariamente expresada por los expertos del Grupo de Trabajo reunidos, ya en 2010, para analizar estas recomendaciones es la de hacer recaer esta valoración en la autoridad de emisión y no en la de ejecución).
- Se plantea la posibilidad de estudiar la eliminación de modo gradual del principio de especialidad.

Desde el punto de vista cuantitativo y sin perjuicio de que esta cuestión se trata en la parte correspondiente a la Fiscalía de la Audiencia Nacional, baste decir que en 2009 se consolidó el proceso de incremento de OEDEs recibidas para su ejecución en España, que llegaron

a 1.280 expedientes frente a los 1.260 de 2008. Por países, al igual que sucediera en 2008, los países en los que se originaron el mayor número de órdenes fueron Rumanía (453), Polonia (248) y Alemania (123), seguidos a más distancia por Francia (82), Italia (59), Portugal (56), Chequia (45), Bulgaria (41) y Bélgica (36).

1.3 Convenios internacionales

Por último y dada su relevancia práctica, bueno será recoger en este apartado las modificaciones que se han producido a lo largo del pasado año en el panorama de los Convenios internacionales vigentes. Así, podemos destacar los siguientes:

- Instrumento de aprobación de la retirada de la reserva a la totalidad del artículo IX (Jurisdicción del Tribunal Internacional de Justicia) formulada por el Estado español al depositar el Instrumento de adhesión al Convenio para la prevención y la sanción del delito de genocidio, Nueva York, 9 de diciembre de 1948 (publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 8 de febrero de 1969 y 18 de septiembre de 1985) («BOE» de 10 de diciembre de 2009).

- Instrumento de Ratificación del Acuerdo sobre Privilegios e Inmunidades de la Corte Penal Internacional, hecho en Nueva York el 9 de septiembre de 2002 («BOE» de 7 de diciembre de 2009).

- Convenio entre el Reino de España y la República de Turquía en materia de cooperación en la lucha contra la delincuencia, hecho «ad referendum» en Estambul el 5 de abril de 2009 («BOE» de 2 de diciembre de 2009).

- Instrumento de Ratificación del Tratado por el que se modifican el Tratado de la Unión Europea y el Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea, hecho en Lisboa el 13 de diciembre de 2007 («BOE» de 27 de noviembre de 2009).

- Segundo Protocolo establecido sobre la base del artículo K.3 del Tratado de la Unión Europea, del Convenio relativo a la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas, hecho en Bruselas el 10 de junio de 1997 («BOE» de 27 de noviembre de 2009).

- Acuerdo sobre la aplicación provisional de determinadas disposiciones del Protocolo núm. 14 al Convenio para la protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, por el que se modifica el mecanismo de control del Convenio («BOE» de 25 de noviembre de 2009).

- Convenio entre el Reino de España y la República Argelina Democrática y Popular en materia de seguridad y de lucha contra el terrorismo y la criminalidad organizada, hecho en Argel el 15 de junio de 2008 («BOE» de 28 de octubre de 2009).
- Instrumento de Ratificación del Convenio del Consejo de Europa para la prevención del terrorismo (Convenio núm. 196 del Consejo de Europa), hecho en Varsovia el 16 de mayo de 2005 («BOE» de 16 de octubre de 2009).
- Instrumento de Ratificación del Protocolo núm. 7 al Convenio para la protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, (Convenio núm. 117 del Consejo de Europa), hecho en Estrasburgo el 22 de noviembre de 1984 («BOE» de 15 de octubre de 2009).
- Instrumento de Ratificación del Protocolo núm. 4 al Convenio para la protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, reconociendo ciertos derechos y libertades, además de los que ya figuran en el Convenio y Protocolo Adicional al Convenio (Convenio núm. 46 del Consejo de Europa), hecho en Estrasburgo el 16 de septiembre de 1963 («BOE» de 13 de octubre de 2009).
- Aplicación provisional del Convenio de extradición entre el Reino de España y el Reino de Marruecos, hecho en Rabat el 24 de junio de 2009 («BOE» de 2 de octubre de 2009).
- Aplicación provisional del Convenio entre el Reino de España y el Reino de Marruecos relativo a la asistencia judicial en materia penal, hecho en Rabat el 24 de junio de 2009 («BOE» de 2 de octubre de 2009).
- Aplicación provisional del Convenio entre los Estados Unidos de América y el Reino de España sobre incremento de la cooperación para impedir y combatir la delincuencia grave, hecho en Washington el 23 de junio de 2009 («BOE» de 17 de septiembre de 2009).
- Convenio de Extradición entre el Reino de España y la República de Cabo Verde, hecho *ad referendum* en Madrid el 20 de marzo de 2007 («BOE» de 16 de septiembre de 2009).
- Convenio entre el Reino de España y la República de Cabo Verde relativo a la asistencia judicial en materia penal, hecho «ad referendum» en Madrid el 20 de marzo de 2007 («BOE» de 16 de septiembre de 2009).
- Convenio sobre traslado de personas condenadas entre el Reino de España y la República de Cabo Verde, hecho *ad referendum* en Madrid el 20 de marzo de 2007 («BOE» de 16 de septiembre de 2009).

- Instrumento de Ratificación del Convenio del Consejo de Europa sobre la lucha contra la trata de seres humanos (Convenio núm. 197 del Consejo de Europa), hecho en Varsovia el 16 de mayo de 2005 («BOE» de 10 de septiembre de 2009).
- Convenio de traslado de personas condenadas a penas privativas de libertad entre el Reino de Arabia Saudí y el Reino de España, hecho ad referendum en Jeddah el 27 de mayo de 2008 («BOE» de 15 de julio de 2009).
- Convenio entre los Gobiernos del Reino de España y de la República de Senegal sobre cooperación en materia de lucha contra la delincuencia, hecho ad referendum en Dakar el 5 de diciembre de 2006 («BOE» de 14 de marzo de 2009).
- Instrumento de Ratificación de la Convención sobre la protección del Patrimonio cultural subacuático, hecho en París el 2 de noviembre de 2001 («BOE» de 5 de marzo de 2009).
- Entrada en vigor del Convenio de Cooperación en materia de adopción entre el Reino de España y la República Socialista de Vietnam, hecho en Hanoi el 5 de diciembre de 2007 («BOE» de 20 de febrero de 2009).

2. ACTIVIDAD DE LAS DIVERSAS FISCALÍAS

Como en ejercicios anteriores, se detecta la consolidación del Ministerio Fiscal como uno de los actores principales en materia de cooperación judicial internacional, ascendiendo el número total de peticiones recibidas desde autoridades judiciales extranjeras en las diversas Fiscalías a 1.210, lo que supone un incremento respecto de la cifra de 2008 de un 8,5 por 100.

Al igual que en años anteriores, resulta importante reseñar que las cifras que a continuación se refieren no incluyen la actividad de cooperación internacional que recae directamente en los órganos judiciales, por más que en su seno, obviamente, también las Fiscalías tengan su intervención, al tratarse de asuntos de ordinario despachados por los fiscales adscritos al órgano judicial de que se trate. No obstante, esta participación, a efectos de individualizar en lo posible la incidencia que para los miembros del Ministerio Público tienen las peticiones de auxilio judicial internacional, sólo haremos referencia a aquellas Comisiones Rogatorias que han recaído directamente en órganos del Ministerio Fiscal.

Lo que sí es merecedor de comentario es la creciente complejidad, puesta de manifiesto en diversas memorias provinciales, de los asuntos que han de despacharse por las diversas Fiscalías. Ello nos lleva a

introducir aquí el elemento cualitativo como corrector del dato numérico considerado sin más: si bien en algunas Fiscalías el número de Comisiones Rogatorias no es excesivamente alto, hay que tener en cuenta que la complejidad de las recibidas ha de tenerse en cuenta a la hora de valorar los recursos que el despacho de esta actividad lleva consigo (el caso de la Fiscalía Anticorrupción es especialmente gráfico, dado que carece de elevados números, si bien la complejidad de la materia a que se refieren las diversas peticiones recibidas queda fuera de toda duda).

Por otra parte y antes de plasmar algunos números arrojados por la actividad internacional hay que llegar a una conclusión clara: en el ámbito de los instrumentos de reconocimiento mutuo la verdadera distinción relevante es entre la Orden Europea de detención y entrega (instrumento que se usa con enorme profusión), y el resto de instrumentos, que prácticamente permanecen inéditos.

Igualmente hay que reseñar que la comunicación directa entre autoridades iniciales ha sido la nota general, lo que se aprecia particularmente en el seno de la Sección de Cooperación Internacional de la Secretaría Técnica, en la que se ha visto notablemente disminuido el número de Comisiones rogatorias recibidas para su despacho o reparto.

En relación con lo anterior, es de destacar cómo numerosas Fiscalías refieren la importante labor de los magistrados de enlace de Reino Unido, Francia e Italia a la hora de recibir solicitudes y tramitar peticiones de asistencia mutua. Igualmente se hacen referencias a los positivos efectos de las reuniones de coordinación que se llevan a cabo en el seno de las jornadas de especialistas que, con carácter semestral, se celebran en el seno de la Red.

Como en años anteriores la práctica totalidad de Comisiones Rogatorias que se refieren en las memorias de las diversas Fiscalías son de carácter pasivo, pudiendo citarse tan sólo dos activas, en las Fiscalías de Salamanca e Illes Balears, como siempre sin perjuicio por supuesto del relevante papel activo que el Fiscal ha de desempeñar en todas aquellas Comisiones activas que tengan su origen en los diversos órganos judiciales, particularmente en el caso de las Fiscalías Especiales.

La labor de asesoramiento no sólo a otros fiscales no pertenecientes a la Red, sino también a órganos judiciales de la provincia, continúa adquiriendo importancia. Anticipando lo que será el esperado sistema de registro único, algunas Fiscalías los incluyen como «dictámenes de servicio», que ostentan una importancia cuantitativa nada desdeñable en algunas Fiscalías, como las de Granada o Sevilla.

Es de destacar cómo diversas Fiscalías plantean la necesidad de contar con el registro unificado en el que se ha venido trabajando desde hace unos años, a fin de poder obtener con sencillez datos fiables y homogéneos en la materia de cooperación internacional. Hay que reseñar que los miembros de la Red de Fiscales de Cooperación Internacional han realizado un meritorio esfuerzo por aportar datos homogéneos, tras haber estudiado esta materia en las reuniones periódicas de la Red, de modo que los datos que se ofrecen más arriba son plenamente fiables. No obstante, siempre quedan detalles por perfilar —comisiones que son rebotadas a varias Fiscalías, tratamiento a dar a las comisiones recibidas de algún Estado miembro, pero a través de Eurojust, etc.— que sólo pueden solucionarse con un sistema de registro único.

Ciertamente puede detectarse cómo el servicio de cooperación internacional va asentándose como una de las áreas de natural actuación del Fiscal, y esto tiene su reflejo en la normalización cada vez mayor de los medios materiales y recursos organizativos que las diferentes Fiscalías ponen a disposición de los miembros de la Red. Así, los comentarios negativos tan habituales en años anteriores por las desatenciones materiales no son tan numerosos en las Memorias de 2009, si bien ello no quiere decir que sea innecesario un constante esfuerzo por mantener una adecuada dotación personal y material en esta materia.

En determinadas ocasiones, los Fiscales de la Red no tienen claro cuál es el motivo de la intervención de Eurojust en algunas comisiones rogatorias, en las que se limitan a dar traslado de peticiones de auxilio, con lo que se constituyen artificiosa e innecesariamente en un paso añadido en detrimento de la plena comunicación directa entre autoridades judiciales que tan buenos resultados está arrojando. Damos, pues, por reproducidos los comentarios respecto de este punto que ya consignamos en la Memoria del año pasado (Vol. I, págs. 945 y 947).

Sigue existiendo un número nada desdeñable de Comisiones Rogatorias libradas para efectuar notificaciones, en el ámbito de la UE, lo que resulta a todas luces incorrecto a la luz del artículo 5 del Convenio 2000.

El recurso a la videoconferencia se está generalizando cada vez más, y está claramente llamado a ser un elemento de primer orden sobre todo para la realización de determinados tipos de diligencias tales como las declaraciones de testigos. La remisión por parte de la Secretaría Técnica a todos los miembros de la Red y a los Fiscales Jefe del folleto informativo realizado sobre esta materia por el Con-

sejo de la UE ha contribuido sin duda a la mejora en la planificación y uso de este medio.

2.1 Datos cuantitativos

Como anunciábamos al inicio de este apartado, las 1.210 Comisiones Rogatorias pasivas significan cierta tendencia al alza en el total nacional, lo que no impide que el incremento pueda calificarse de importante en algunas Fiscalías que ya venían mostrando elevados índices de recepción de peticiones internacionales, como es el caso de las Fiscalías de Barcelona, con un incremento de un 28,5 por 100, o Alicante, con un incremento de un 53,7 por cien; contrarrestando una tendencia mostrada en el año 2008 a la estabilidad –en el caso de Barcelona– o al descenso –en el supuesto de Alicante.

Siguen existiendo un grupo de provincias con una actividad muy superior al resto en cuanto a Comisiones Rogatorias, destacando las 179 de Madrid, las 117 de Barcelona, las 92 de Málaga, las 83 de Alicante o las 41 de Valencia. En un segundo grupo pero igualmente con un elevado número de Comisiones Rogatorias podemos reseñar las 38 de Girona, las 29 de Ourense, las 27 de Tenerife, las 25 de Almería, las 24 de Illes Balears o las 22 de Las Palmas. Resulta curioso el caso de Illes Balears que, tras haber sufrido un incremento del 100 por 100 en el año 2008, pasa a tener un decremento del 50 por 100 en 2009, con lo que retorna a los niveles de 2007.

En el otro lado del espectro, hay escasa actividad en un grupo de provincias, si bien se ve reducido notablemente el grupo de Fiscalías sin Comisiones Rogatorias, pasando de las ocho existentes en 2008 a contar en 2009 tan sólo con Segovia, Soria y Guadalajara como Fiscalías sin actividad internacional reseñable.

Por su parte, las Fiscalías de la Audiencia Nacional y las Especiales arrojan cifras de 115 la primera (lo que supone un incremento de un 18,5 por 100 respecto del año 2008), 25 la Anticorrupción (un decremento de un 34,21 por cien) y 129 la Antidroga (disminuyendo en 13,42 por 100 las recibidas en 2008).

Del total de Comisiones Rogatorias siguen destacando de modo muy prominente aquellas procedentes de la UE, dejando muy atrás a aquellas que provienen del siguiente gran grupo de países que nos afectan, el ámbito iberoamericano. Así, 1.064 Comisiones Rogatorias, un 87,93 por 100 del total, tuvieron su origen en la UE, mientras que tan sólo 78 (un 6,45 por cien) procedían de Iberoamérica (excluido Portugal). Las procedentes de países europeos no comunitarios ascendieron a 43 (un 3,55 por cien), mientras que las del resto del mundo

fueron un meramente testimonial 2,06 por 100 del total (correspondiente a la 25 Comisiones Rogatorias recibidas).

Las cifras anteriores suponen un notable incremento en la importancia relativa de las procedentes de la UE, toda vez que en 2008 no alcanzaban el 80 por 100 del total, lo que viene a corroborar la enorme importancia que la cooperación judicial tiene en este ámbito, así como el beneficioso efecto que para el desarrollo del auxilio judicial internacional tienen los diversos instrumentos vigentes en el seno de la Unión, desde el Convenio 2000 a las figuras de los magistrados de enlace.

En cuanto al desglose por países, la mayoría de las Comisiones se recibieron de Alemania (239), Francia (229), Portugal (149), Reino Unido (117) e Italia (71), con la peculiaridad importante en este último caso de que Italia no tiene ratificado el Convenio 2000, lo que no parece ser obstáculo para mantener un muy elevado flujo de Comisiones Rogatorias. En un segundo grupo, podemos citar a Polonia (42), Holanda (33), Bulgaria (32), Bélgica (31) o Rumanía (30). Los Estados miembros desde los que se recibieron un menor número de peticiones fueron Eslovenia (1), y Lituania, Malta, Irlanda, Grecia, Dinamarca y Luxemburgo, con dos Comisiones Rogatorias en cada caso. Chipre y Letonia son los únicos Estado miembros desde los que no se recibieron Comisiones Rogatorias en 2009.

En el ámbito Iberoamericano, Colombia (18), Argentina (17), Venezuela (12) y Brasil (8) fueron los países de emisión más numerosos. Vuelve a darse la circunstancia de que es la Fiscalía Antidroga la que recibe un mayor número de Comisiones Rogatorias procedentes de este ámbito (49), lo que supone un 62, 82 por 100 del total recibido desde Iberoamérica, y, por lo que a la propia Fiscalía Antidroga se refiere, un 37, 98 por 100 de su actividad total de auxilio internacional, si bien hay que reseñar que este porcentaje ha bajado notablemente desde 2008, año en el que las Comisiones Rogatorias recibidas desde Iberoamérica supusieron casi la mitad del total de Comisiones recibidas por esta Fiscalía Especial.

2.2 Relaciones con Eurojust

Eurojust como unidad europea dedicada a la coordinación y mejora de la cooperación judicial en la Unión Europea mantiene un ritmo de actividad notoriamente creciente y sus intervenciones son cada vez más numerosas en relación con todo tipo de investigaciones transnacionales. Un año más se debe destacar que España sigue siendo uno de los países más requeridos tanto en lo relativo a informaciones relativas a la tramitación de comisiones rogatorias como para la convocatoria de reuniones

de coordinación, por ello este año la estructura de la Oficina de Eurojust se reforzó con el nombramiento de don Pedro Pérez Enciso, Fiscal de la Fiscalía Antidroga, como experto nacional en esa unidad.

En la fecha en que se redacta esta Memoria no se ha finalizado ni publicado aun el informe anual de Eurojust correspondiente al año 2009 por lo que no se dispone de estadísticas que puedan dar cuenta de su actividad. Se limita por tanto este apartado a dar cuenta exclusivamente de las actuaciones de Eurojust relacionadas directamente con la Fiscalía General del Estado.

La relación de la Oficina nacional de Eurojust con la Fiscalía es especialmente estrecha, en primer lugar por las atribuciones y competencias que corresponde a los fiscales en su actividad diaria, tanto en las diligencias de investigación como en la supervisión de los procedimientos judiciales lo que conlleva la numerosa participación de fiscales en las reuniones de coordinación convocadas generalmente en la sede de este órgano en La Haya y, en segundo lugar, por la atribución de competencias que en materia de cooperación internacional realizan las Instrucciones 2/2003 y 2/2007 que encomiendan funciones específicas en relación con las actuaciones de Eurojust a los miembros de la Red de Fiscales de Cooperación Internacional. Por último, la actividad de Eurojust se relaciona especialmente con la Fiscalía General del Estado, donde se reciben directamente la mayoría de las Recomendaciones dirigidas por el Colegio o el Miembro Nacional de Eurojust a las autoridades españolas en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 16/2006, por la que se regula el Miembro Nacional de Eurojust y las relaciones con este órgano de la UE.

Este año la actividad de la Fiscalía en relación con Eurojust viene marcada muy especialmente por la necesidad de implementación de la Decisión de 16 de diciembre de 2008 por la que se refuerza Eurojust y se modifica la Decisión de 2002, publicada en el DOUE el 4 de junio de 2009. Esta Decisión contiene previsiones que obligarán al legislador español a adoptar modificaciones imprescindibles en la vigente ley 16/2006, además de afectar a otras normas del ordenamiento jurídico.

Resumiendo las modificaciones podemos decir que la nueva decisión de Eurojust trata de ampliar y reforzar, pero también de homogeneizar, los poderes de los miembros nacionales de forma que las nuevas competencias o atribuciones se enumeran específicamente en el artículo 9 de la nueva Decisión y deben ser idénticas para todos los Miembros Nacionales.

Junto al fortalecimiento de las competencias, la nueva Decisión trata de garantizar la eficacia de la actuación de Eurojust a través de

un mejor planteamiento de las relaciones, la intercomunicación y el traslado de información entre la institución y sus miembros nacionales con las autoridades nacionales competentes. Esto se hace a través de dos novedades: por un lado, se crea un sistema de coordinación nacional (SCNE/ENCS) que facilita la conexión entre el miembro nacional y las autoridades competentes, a través del nombramiento de corresponsales nacionales que deben organizarse en oficina nacional junto a otros actores de la cooperación judicial internacional; a la vez se dispone la formación de una Célula de Coordinación de Emergencias (CCE) con la finalidad de dar solución a las cuestiones urgentes. Por otro, se diseña un sistema mejorado de transmisión de información fijando obligaciones claras y delimitadas a las autoridades nacionales.

En resumen, la decisión modifica principalmente los siguientes aspectos:

1. Los poderes de los miembros nacionales.
2. La respuesta a casos urgentes.
3. La organización de los corresponsales nacionales creando un sistema uniforme de coordinación nacional.
4. La obligación de traslado de la información por parte de las autoridades nacionales a Eurojust.

Una modificación tan trascendente, reclama miembros nacionales dotados de auténticos poderes de investigación, lo que debería suponer en España una profunda reforma de su regulación nacional actual.

La Fiscalía General del Estado especialmente consciente de la relevancia de la nueva decisión convocó un grupo de trabajo para analizar las posibles modificaciones en la estructura de la Fiscalía derivadas de las disposiciones de la Decisión. El grupo estuvo dirigido por el Teniente Fiscal del Tribunal Supremo, don Juan José Martín-Casallo López e integrado por don Luis López Sanz Aranguez, Fiscal del Tribunal Supremo y Presidente del Comité de Vigilancia de OLAF; don Salvador Viada Bardaji, Fiscal del Tribunal Supremo; doña Isabel Guajardo Pérez y doña Rosa Ana Morán Martínez, Fiscales de la Sección de Cooperación Internacional de la Secretaría Técnica de la Fiscalía General del Estado. El grupo elevó un informe de conclusiones que posteriormente fue trasladado al Ministerio de Justicia. El Ministerio, por su parte, convocó también un grupo de expertos en el que se encuentra también representada la Fiscalía General del Estado a través de Fiscales de la Sección de Cooperación de la Secretaría Técnica de

la Fiscalía General del Estado para abordar la tarea de redactar el anteproyecto de ley para la modificación de la vigente Ley 16/2006.

Eurojust organizó también varias actividades en relación con la implementación de la nueva decisión. Concretamente se celebraron dos reuniones para analizar las opciones, preferencias y decisiones de los Estados procurando impulsar los procesos internos de traslado de las nuevas disposiciones a la legislación nacional. La primera de estas reuniones se organizó por la Presidencia checa los días 9 y 10 de junio en La Haya. La segunda se convocó por la Presidencia sueca los días 7 y 8 de septiembre en Estocolmo, en ambas reuniones participó la Fiscalía junto a los representantes del Ministerio de Justicia.

En otro orden de cosas y para resumir las actividades operativas de la Fiscalía en relación con Eurojust se relacionan, en primer lugar, las reuniones de coordinación convocadas por este órgano y a las que asistieron fiscales españoles:

- El 2 de febrero, la representación de Reino Unido de Eurojust organizó una reunión de coordinación referente a un delito Contra la Propiedad Intelectual (caso de Eurojust 1.168-UK-2008). Los países implicados, además de Reino Unido fueron Bélgica, Holanda, Suecia, Estados Unidos y España. Participó en ella doña Margarita de la Sarga Sánchez, Fiscal del área de Torre Vieja.

- El 24 de febrero, la representación de Reino Unido de Eurojust organizó una reunión de coordinación referente a un delito de fraude (caso de Eurojust 1.168-UK-2008). Los países implicados, además de Reino Unido son Bélgica, Holanda, Suecia, Austria y España. Acudió don Antonio Gil, Fiscal de la Audiencia Provincial de Madrid.

- El 11 de marzo, la representación de Reino Unido de Eurojust solicitó una reunión de coordinación referente a un delito de fraude (caso de Eurojust 187-UK-2009) los Implicados, además de Reino Unido, son Bulgaria y España. Participó don Francisco Jiménez-Villarejo Fernández, Fiscal de la Fiscalía Provincial de Málaga.

- El 25 de marzo la representación de Suecia en Eurojust organizó sendas reuniones de coordinación referentes a un delito de tráfico de drogas, (caso de Eurojust 1.125-SE-2008). El objetivo es coordinar la investigación que lleva a cabo la Fiscalía de Estocolmo y los procedimientos abiertos en España, concretamente en Vilanova i la Geltrú, con el fin de dismantlar un grupo organizado de narcotraficantes. Tras plantear la posibilidad de crear un Equipo Conjunto de Investigación el 26 de mayo de 2009 se firmó el acuerdo de creación de un Equipo Conjunto de Investigación en el que participa doña Ana Gil,

Fiscal de la Fiscalía Provincial de Barcelona y que se reunió el 7 de julio y el 16 de septiembre.

– El 1 de abril, la representación del Reino Unido en Eurojust convocó una reunión de coordinación referente al Caso de Eurojust 64-UK-2009 concerniente a peticiones de extradición remitidas por el gobierno de Ruanda en el marco de las investigaciones del genocidio en dicho país. Los implicados en el caso, además del Reino Unido y España son Bélgica, Dinamarca, Finlandia, Francia, Alemania, Italia, Suecia y Noruega. Acudió a la misma don Pedro Torrijos Martínez, Fiscal de la Audiencia Nacional.

– El 27 de abril, se celebró la reunión de coordinación convocada por la representación del Reino Unido en Eurojust referente al caso Eurojust 189-UK-2009 en relación con investigación sobre la divulgación de una página de Internet que ofrece identidades y documentos falsos a clientes. Participó en esta reunión doña Maña Illán Medina, Fiscal de la Fiscalía de Alicante.

– El 23 de junio, la representación de España en Eurojust señaló una reunión de coordinación del caso Eurojust 522-ES-2009 en el que están implicados España y Suiza, el objetivo era dar solución al destino de una cantidad embargada provisionalmente en una entidad bancaria de dicho Estado. Acudió por la Fiscalía española doña Paloma Conde-Pumpido, Fiscal de la Fiscalía Antidroga.

– El 25 de junio la representación de Portugal en Eurojust organizó una reunión de coordinación referente al caso de Eurojust 488-PT-2009. Los países implicados en las investigaciones son España y Portugal y se centran en un grupo organizado, muy activo, dedicado al tráfico de personas desde Ucrania y a la falsificación de documentos. El objetivo de la reunión fue coordinar las medidas de investigación a realizar simultáneamente en ambos países. Fue convocado don Manuel Ruiz, Fiscal Decano de Torreveja.

– El 16 de septiembre, a petición de la representación de Francia de Eurojust, se celebró una reunión de coordinación referente al caso de Eurojust 794-FR-2009 relativa a un caso de tráfico de drogas. Los países implicados, además de Francia, son Reino Unido, Chipre y España. El objetivo de la reunión fue presentar los resultados obtenidos en las investigaciones en cada país, evaluar y coordinar futuras acciones. Participó doña Paloma Conde-Pumpido García, Fiscal de la Fiscalía Antidroga.

– El 1 de octubre, se celebró la reunión de coordinación convocada por la Delegación de Suecia en Eurojust por un delito de tráfico ilegal de hormonas, caso Eurojust 735-SE-2009, con conexión en varios países extracomunitarios. Los países implicados, además de

Suecia y España, son Francia, Portugal y Reino Unido. Acudió don Carlos Tejada Bañales, Fiscal de la Fiscalía de Marbella.

– El 9 de noviembre Eurojust convocó una reunión de coordinación en el asunto EUROJUST 899-NMPT-09 en la sede de Eurojust. El objetivo, intercambio de información operativa, el establecimiento de objetivos comunes y la adopción de futuras acciones procesales, por parte de las autoridades involucradas en las investigaciones que se llevan a cabo en Portugal, España y Bélgica, en torno a una red internacional de tráfico de estupefacientes que opera en los mencionados países. Participó doña Ana José Crespo, Fiscal de la Fiscalía Provincial de Barcelona.

– El 20 de noviembre en la sede de Eurojust tuvo lugar reunión de coordinación referente a un delito de blanqueo de capitales, tráfico de drogas y armas y otros, caso EUROJUST 475-ES-2009. Intervino don Ignacio de Lucas, Fiscal de la Fiscalía Antidroga.

– El 2 de diciembre la Delegación Española en Eurojust convocó una reunión de coordinación sobre el caso de EUROJUST 877-ES-2009. Le correspondió la representación de la Fiscalía a doña Concepción Sabadell, Fiscal de la Fiscalía Anticorrupción.

– El 15 de diciembre, Eurojust organizó una reunión de coordinación. Caso Eurojust 1.147-CZ-09 para el intercambio de información operativa sobre las respectivas investigaciones nacionales que se llevan a cabo en Alemania, Austria, Grecia y Reino Unido además de España y República Checa, en relación con una red de falsificación de documentos y favorecimiento de la inmigración ilegal, la Fiscal encargada fue doña Carmen Tirado, de la Fiscalía de Área de Marbella.

Por lo que se refiere a las Recomendaciones de Eurojust dirigidas a la Fiscalía, este año el Miembro Nacional de Eurojust ha dirigido cuatro recomendaciones a la Fiscalía General del Estado y una a la Fiscalía de Cádiz. Dos de ellas se refieren de conformidad con lo previsto en el artículo 6.1.a) de la Decisión de Eurojust y del artículo 14.2 a de la Ley 16/2006, a conflictos de jurisdicción positivos y van dirigidas a que España reconozca que otro país se encontraba en mejor situación para conocer de unas diligencias. Concretamente respecto a las Recomendaciones que se dirigieron en los casos 691/NMT/08 y 488/NMP/2009 acordó el Fiscal General que, en el primer caso Italia, y en el segundo Portugal se encontraban en mejor situación para proseguir con investigaciones coincidentes, por lo que se llevaron a cabo las actuaciones procesales oportunas para que esos países siguieran con las respectivas investigaciones.

En el caso 188/NMUK/09 el Miembro nacional de España recomendó conforme al artículo 6.1.a).i) de la Decisión de Eurojust y del artículo 14.2.a) de la Ley 16/2006, la apertura de diligencias en España en relación con una gran investigación relativa a una organización dedicada al tráfico de sustancias estupefacientes. Igualmente se aceptó por el Fiscal General esta Recomendación incoándose inmediatamente diligencias de investigación sobre los hechos en la Fiscalía antidroga.

En el caso 939/NMCS/08 relativo a un delito de homicidio investigado paralelamente en el Reino Unido y los juzgados de Gandía, la Recomendación por el Miembro nacional realizada para la cesión de jurisdicción a las autoridades británicas fue denegada una vez comprobada que en el tiempo intermedio los Juzgados británicos habían celebrado juicio oral contra el acusado del homicidio. En evitación de una doble condena y la vulneración de lo dispuesto en el artículo 54 y siguientes de los Acuerdos de Aplicación del Convenio de Schengen se procedió al archivo de las diligencias incoadas en Gandía.

Por último, el caso 345/NMEE/2008 dio lugar a una Recomendación del Miembro Nacional de conformidad con lo previsto en el artículo 6.1.a).ii) de la Decisión de Eurojust y del artículo 16 de la Ley 16/2006, dirigida al Servicio de Cooperación Internacional de la Fiscalía Provincial de Cádiz, para que por parte de las autoridades competentes españolas se procediese a ampliar a todas las posibles víctimas las investigaciones iniciadas en el Juzgado de Puerto Real por hechos relativos a la difusión de material de pornografía infantil con varias víctimas menores de nacionalidad Estonia. La investigación, iniciada en Estonia, había dado lugar a la ejecución de una comisión rogatoria procedente de este país en cuyo curso se intervino en un domicilio de Puerto Real (Cádiz) el ordenador desde el que se distribuía el material delictivo. La Recomendación, que no fue aceptada inicialmente por la Fiscalía de Cádiz atendiendo a las diversas circunstancias que aconsejaban una investigación preferente en Estonia, dio lugar finalmente a un Decreto del Fiscal General aceptando la Recomendación y acordando la ampliación de las diligencias del Juzgado de Puerto Real sin prejuzgar la posibilidad de replantear en un momento posterior la jurisdicción que pueda encontrarse en mejor posición para conocer de los hechos.

Finalmente y en relación con reuniones organizadas por Eurojust sobre temas no operativos conviene destacar la organización en el 29 de febrero de un Seminario de difusión y presentación de Eurojust en Barcelona en el que varios miembros nacionales y expertos de la Fiscalía, el Ministerio de Justicia y el CGPJ presentaron ante los Jueces, Magistrados, Secretarios y Fiscales de Cataluña la unidad Eurojust

sus actividades y su potencialidad de prestar colaboración en posibles dificultades relativas a la cooperación judicial con países de la Unión Europea. Por parte de la Fiscalía, intervino doña Isabel Guajardo Pérez, Fiscal de la Sección de Cooperación Internacional de la Secretaría Técnica.

Durante la presidencia checa Eurojust organizó un Seminario en Praga durante los días 4 y 5 de mayo relativo a la lucha contra terrorismo en la Unión Europea y los Balcanes al que acudió por la Fiscalía española doña Ana Noé Fiscal de la Fiscalía de la Audiencia Nacional.

El 17 de junio tuvo lugar la reunión de corresponsales de terrorismo a la que acudieron la corresponsal de terrorismo de España doña Elvira Tejada de la Fuente y doña Isabel Guajardo Pérez, Fiscal de la Secretaría Técnica. La reunión tuvo como objeto principal la presentación del informe TESAT 2009 (Informe sobre la situación y tendencias en materia de terrorismo). Se discutieron en la reunión los concretos mecanismos para llevar a cabo debidamente y en tiempo intercambio de información y se trató de la concreción en el futuro de una regulación específica sobre esta obligación.

Doña Elvira Tejada de la Fuente, ofreció las informaciones pertinentes sobre las investigaciones judiciales existentes en España relacionadas con financiación del terrorismo internacional también se refirió a los casos de extorsión de la banda terrorista ETA.

2.3 Actividades de los puntos de contacto de las redes de cooperación internacional

Completaremos el repaso de las diversas actuaciones que miembros de la Fiscalía española han desarrollado en el año 2009 en el ámbito de la cooperación internacional, mencionando la actividad desarrollada por los puntos de contacto que el Ministerio Fiscal español tiene designados tanto en la RJE como en IberRed.

Por lo que hace a la primera, actualmente el Ministerio Fiscal español cuenta con seis puntos de contacto, dos en la Sección de Cooperación Internacional de la Secretaría Técnica, uno en la Fiscalía de la Audiencia Nacional, uno por cada una de las Fiscalías Especiales, y uno en la Fiscalía Provincial de Málaga. En total se han abierto 82 expedientes de Red.

Por lo que se refiere a la actividad llevada a cabo directamente desde los puntos de contacto de la Fiscalía General del Estado, se han registrado un total de 24 expedientes, la mayoría de los cuales proce-

den de Alemania (7) y el Reino Unido (6), consistiendo en este último caso en peticiones formuladas por parte de la magistrado de enlace de ese Estado miembro acerca de peculiaridades de la legislación penal y procesal española. También se han recibido peticiones de diversa índole de Lituania, Eslovaquia, Austria, Bulgaria, Luxemburgo, Finlandia y Portugal.

Merece especial mención el seguimiento que desde la Sección de Cooperación Internacional de la Secretaría Técnica se sigue realizando al traslado de procedimientos en el caso del Prestige. Este año se organizó en Brest los días 17 y 19 de febrero de 2009 una reunión final para concretar los últimos problemas relativos al traslado material, organización, traducción del expediente original desde los Juzgados de Brest al Juzgado de Corcubión.

Pasando ya a tratar la actividad de IberRed, hay que indicar que a lo largo de 2009 se han registrado por los puntos de contacto de la Secretaría Técnica 10 expedientes, procedentes de Venezuela, Bolivia, Chile, Costa Rica, Argentina (2), Brasil (2), Colombia y Perú.

3. PARTICIPACIÓN EN FOROS, REUNIONES Y CONFERENCIAS INTERNACIONALES

La presencia institucional de la Fiscalía española en el ámbito internacional continua consolidándose año tras año como fruto de una amplia visión del Fiscal General dirigida por un lado, desde el convencimiento de la importancia de que los fiscales apliquen correctamente y contribuyan al fortalecimiento de todos los mecanismos de cooperación judicial internacional, como un medio imprescindible para la lucha contra la delincuencia transnacional, y por otro a la necesidad de que la Fiscalía Española esté representada en aquellas reuniones y foros internacionales en los que, desde el punto de vista de los Ministerios Públicos, se reflexiona sobre el ejercicio de sus funciones y la dimensión de sus responsabilidades en el desarrollo de una política criminal en un Estado democrático y de derecho.

La representación en los foros institucionales corresponde en la mayoría de los casos directamente al Fiscal General del Estado que acude personalmente, siempre que sus responsabilidades se lo permiten, a estas reuniones o delega, en su caso, en el Teniente Fiscal del Tribunal Supremo, don Juan José Martín Casallo. La preparación del trabajo organizativo previo, la asistencia técnica al Fiscal General en estas reuniones así como la garantía de presencia y continuidad en los periodos entre sesiones plenarias corresponde principalmente a la

Sección de Cooperación Internacional de la Secretaría Técnica tal y como dispone la Instrucción 2/2007, de la Fiscalía General del Estado.

El intenso trabajo de la Fiscalía Española en el impulso de estos foros, asociaciones y reuniones internacionales de fiscales ha generado un alto grado de reconocimiento internacional a la labor del Fiscal General lo que se refleja en el hecho de que este año ha sido nombrado Presidente de la Red de Fiscales de Tribunales Supremos de Europa en la segunda reunión de esta Red celebrada en Praga en el mes de abril. Igualmente ocurre en el ámbito latinoamericano donde el Fiscal General ha sido nuevamente reelegido como Presidente de la Asociación Iberoamericana de Ministerios Públicos en la XVII Asamblea de esta asociación que tuvo lugar en La Antigua Guatemala en noviembre de 2009.

Durante este año se ha seguido trabajando desde la Fiscalía General del Estado en el fortalecimiento del papel de los Ministerios Públicos Europeos en la determinación y desarrollo de la política criminal de la Unión Europea. Es principalmente la Fiscalía española la que, en compañía de Eurojust, está impulsando la constitución de un foro consultivo de Fiscales Generales con una función dirigida a prestar opinión y consejo a los órganos de la Unión Europea encargados del desarrollo del área de justicia penal. El objetivo es que este órgano consultivo y su correspondiente mandato sean aprobados tras el debate que, sobre sus funciones y competencias, se ha realizado en la reunión de Fiscales Generales de la Unión celebrada en Madrid en el mes de mayo de 2010.

Por otro lado, desde la aprobación del Tratado de Lisboa, en diciembre de 2008, el Fiscal General del Estado viene tratando de promover los debates sobre la Futura Fiscalía Europea. La Fiscalía española ha sido una de las más activas en la preparación de los trabajos dirigidos a propiciar la reflexión sobre esta institución. El Gobierno español ha incluido este debate entre sus prioridades en materia de Justicia para el periodo de Presidencia española de la Unión. La Fiscalía ha organizado varias actividades y ha elaborado informes y documentos como colaboración con la Presidencia en la toma de las decisiones necesarias sobre el impulso para la futura creación de la Fiscalía Europea.

Desde otro punto de vista, en las reuniones internacionales de las Redes de cooperación esencialmente las de la Red Judicial Europea e IberRed la representación de la Fiscalía es coordinada por Secretaría Técnica de la Fiscalía General del Estado y concretamente son los Fiscales de la Sección de cooperación Internacional a quienes corres-

ponde principalmente la representación en la mayoría de las reuniones de estas redes, procurando mantener en ellas una intervención coherente y ordenada de la Fiscalía española, mantener y conservar la documentación correspondiente además de distribuir y difundir todas aquellas novedades que permitan a los fiscales utilizar eficazmente las herramientas y mecanismos de cooperación en el ejercicio de sus funciones.

A continuación se contiene un brevísimo resumen de las reuniones internacionales más relevantes en las que ha intervenido la Fiscalía General del Estado directamente o, en su caso, a través de representantes o delegados. Por limitaciones de espacio no se recogen en la Memoria los textos completos de las conclusiones y documentos de estas reuniones pero la memoria dirige al interesado a los sitios web donde se encuentran esos documentos. En algunos casos los informes, conclusiones y documentos más relevantes se han incluido en el apartado de cooperación internacional de la página web de la Fiscalía General del Estado: www.fiscal.es.

3.1 Actividades de la Red Judicial Europea (RJE/EJN)

La agenda de las Reuniones de la Red Judicial Europea (RJE) vino determinada este año por la publicación el 16 de diciembre de 2008 de la nueva Decisión sobre la Red Judicial Europea. Esta Decisión deja sin efecto la Acción Común que creó esta red en 1998 y, tras 10 años de fructífero funcionamiento, adapta este mecanismo de fortalecimiento de la cooperación judicial europea a las nuevas circunstancias derivadas del crecimiento del espacio de libertad, seguridad y justicia de la UE. La nueva regulación mantiene la esencia y estructura de la Red pero establece una nueva forma de relación de ésta con otras instituciones y redes de cooperación, esencialmente con Eurojust cuyas relaciones serán, conforme establece el artículo 10 de la Decisión, privilegiadas y regidas por los principios de consulta y complementariedad.

Se determinan también nuevas medidas de organización interna de los puntos de contacto principalmente se acuerda la necesidad de nombramiento de un corresponsal nacional de la Red en cada país así como la formalización de las reuniones de corresponsales nacionales que en la práctica ya venían siendo organizadas desde hace cuatro años por la Secretaria de la Red bajo la denominación de grupo informal de trabajo (IWG). Otra novedad es la previsión de organización de reuniones regionales de puntos de contacto.

Finalmente, con la Decisión de 2008, la Secretaria de la Red se ubica definitivamente tanto desde el punto de vista administrativo como financiero en Eurojust que deberá proveer en su presupuesto una partida destinada al mantenimiento de las actividades de la Secretaria de la RJE, sus herramientas y parte de las reuniones de puntos de contacto.

3.1.1 XXX ENCUENTRO EN BRUSELAS 23 DE FEBRERO DE 2009

El primer encuentro del año de los puntos de contacto de la Red se celebró este año el día 23 de febrero, en Bruselas, bajo la dirección de la Presidencia checa. A este encuentro acudieron puntos de contacto de 24 países y también de Noruega y Suiza. Además estuvieron presentes representantes de la Comisión, el Consejo, OLAF y Eurojust. La representación española estuvo conformada por don Miguel Carmona Ruano, consejero del Poder Judicial, y don Francisco de Jorge Mesa, letrado del Consejo; doña Rocío Martín, Asesora de la Subdirección de Cooperación Internacional del Ministerio de Justicia, y por doña Rosa Ana Morán Martínez, Fiscal de la Secretaria Técnica.

La reunión fue conducida por don Jakub Pastuszek que dividió la sesión entre los tres principales temas a abordar: en primer lugar la necesidad y oportunidad de adopción de reglas internas de funcionamiento de la Red empezando por acordar definitivamente la transformación del Grupo informal de trabajo (IWG) en reunión de los corresponsales nacionales, en segundo lugar la adopción de unas orientaciones para la organización y obtención de fondos para las reuniones regionales de puntos de contacto y por último el futuro del sitio web de la Red.

El primero de los puntos dio lugar a encendidas discusiones. La propuesta de la Presidencia Checa para el establecimiento de unas orientaciones relativas a la toma de decisiones por la Red, esencialmente las cuestiones referidas a temas presupuestarios, políticas de actividad y determinación de estrategias no fue compartida por la Secretaria y por muchos de los miembros que consideraron precipitada la adopción de formas rígidas de organización interna que vienen además condicionadas parcialmente a la implementación de la Decisión de Eurojust. Algunas delegaciones y la propia Secretaria del Consejo recuerdan la necesidad de no modificar completamente la informalidad y flexibilidad en el funcionamiento de la Red que ha sido durante diez años una de las características y sobre todo la principal fortaleza de ésta. La conclusión tras el debate fue que la adopción

de estas reglas con un sentido más o menos formal debe seguir siendo examinada en la reunión plenaria de Praga.

El resto de los temas fue aprobado conforme a las propuestas de la presidencia: se acordó la presentación en la próxima reunión plenaria del modelo para solicitar financiación y convocar reuniones regionales de puntos de contacto. Igualmente fue ratificada la transformación de la reunión del grupo informal de trabajo en la reunión de corresponsales nacionales cuya periodicidad de encuentro se fija en principio en dos por año.

Por último, la Secretaria informó de las dificultades sufridas por la web en los meses previos a esta reunión tras un ataque informático externo que la dejó sin funcionamiento durante un largo periodo. Procede una reconstrucción completa de la página por la empresa Siemens que pudo restablecerla nuevamente en mayo. Se insistió por todas las delegaciones en la necesidad de seguir trabajando en la mejora de la página web de la Red procurando comenzar a la traducción a todos los idiomas de aquellas partes más utilizadas de la misma como el atlas y las fichas belgas.

3.1.2 XXXII REUNIÓN PLENARIA DE LA RED JUDICIAL EUROPEA EN PRAGA DEL 24 AL 26 DE JUNIO DE 2009

La reunión plenaria correspondiente a la Presidencia checa se celebró en Praga del 24 al 26 de junio de 2009. Acudieron puntos de contacto de todos los países miembros y asociados además de representantes de los países candidatos, Croacia, Serbia y Turquía. Como es habitual estuvieron también presentes representantes de las instituciones europeas, Eurojust, OLAF, la Comisión y la secretaria del Consejo. Por España acudieron a la reunión don Francisco de Jorge Mesas, letrado del CGPJ, doña Silvia Villa Alberti del Ministerio de Justicia y doña Rosa Ana Morán Martínez, Fiscal de la Secretaria Técnica, que acudió además delegada por la secretaria de IberRed para tratar de negociar con la próxima Presidencia sueca y la secretaria de la Red el calendario de trabajo dirigido al acuerdo en el texto del futuro memorandum entre la RJE e IberRed.

En la reunión se analizaron con detalle algunas cuestiones relativas a la cooperación judicial europea. En primer lugar, don Ángel Galgo, anterior secretario de la Red y experto nacional en la Secretaria del Consejo, expuso el informe resultante de la Cuarta evaluación sobre la aplicación de la Orden Europea de Detención y Entrega insistiendo en las recomendaciones derivadas de esta evaluación que puede

ser consultada en el siguiente enlace: <http://register.consilium.europa.eu/pdf/en/09/st08/st08265-re02.en09.pdf>

Tras esta presentación correspondió a don Joaquín González, jefe de la unidad de magistrados de OLAF, dar cuenta del nuevo acuerdo firmado entre OLAF y Eurojust y analizar las enormes posibilidades derivadas de la buena colaboración entre las dos instituciones. El representante de OLAF expuso las dificultades del acceso de las pruebas obtenidas por la Oficina de lucha contra el fraude a los procesos judiciales en cada país, e insistió en la necesidad de fortalecer la colaboración con las autoridades judiciales nacionales y con las instituciones dedicadas a la cooperación, Red Judicial Europea, Oficinas nacionales de Eurojust y Europol.

Los temas centrales de análisis y discusión en los talleres organizados por la Presidencia Checa en la reunión fueron tres: las vigilancias transfronterizas, las entregas controladas y las intervenciones telefónicas. Los tres tipos de cooperación plantean dificultades específicas, especialmente las intervenciones telefónicas cuyas diversas modalidades conforme a lo dispuesto en el Convenio de Asistencia Mutua en Materia Penal entre los países miembros de la Unión Europea fueron analizadas a través de casos prácticos planteados a los puntos de contacto.

Por lo que se refiere al funcionamiento de la Red, en esta sesión plenaria fueron adoptados dos documentos esenciales para el futuro: El primero de ellos «*Las Orientaciones para la organización de las reuniones regionales de la Red*» y el segundo «*Las orientaciones provisionales sobre la estructura de la RJE*». Este último documento es, como su propio nombre indica, una aproximación provisional y un adelanto a las nuevas características que tendrá la Red una vez todos los países hayan implementado tanto la nueva Decisión de la Red como la nueva Decisión de fortalecimiento de Eurojust.

Finalmente, por lo que respecta al avance en el desarrollo de las herramientas virtuales de la Red, se analizó el futuro de la Red Virtual de comunicaciones seguras que ha comenzado a desplegarse provisionalmente para 50 puntos de contacto. El futuro de esta Red segura debe permitir enviar por esta vía todos los documentos de cooperación, incluidas las órdenes europeas de detención y entrega. Una cuestión abierta para su resolución en el futuro será la conexión entre este mecanismo y el acceso de los puntos de contacto al Sistema de Manejo de Casos, (Case Management System) (CMS) de Eurojust.

3.1.3 XXXIII REUNIÓN PLENARIA DE LA RED JUDICIAL EUROPEA EN SOLNA (SUECIA) 23 Y 24 DE NOVIEMBRE

La XXXIII reunión plenaria, celebrada bajo presidencia sueca, tuvo lugar los días 23 y 24 de noviembre, en Solna, localidad cercana a Estocolmo. Como es habitual acudieron puntos de contacto de todos los países de la UE y de otros asociados a la RJE, además de representantes de las instituciones europeas con responsabilidades en materia de cooperación judicial internacional: Eurojust, OLAF, la Comisión Europea y la secretaria del Consejo. Por parte española acudieron doña Ana Gallego Torres, subdirectora de cooperación internacional del Ministerio de Justicia; don Luis Francisco de Jorge Mesas, letrado del CGPJ, y don Ignacio de Lucas Martín, Fiscal de la Fiscalía antidroga y punto de contacto de la RJE en esa Fiscalía especial.

Esta reunión presentaba una importancia especial para los puntos de contacto españoles en cuanto que es la asamblea inmediatamente precedente a la que corresponde organizar a la Presidencia española. Por ello antes de comenzar la reunión formal los puntos de contacto españoles mantuvieron una reunión con la Presidencia Sueca y con Bélgica, disculpando su ausencia por retraso en la llegada los puntos de contacto de Hungría, país integrante del trío entrante. Esta reunión previa tuvo por objeto la coordinación de la actuación de la Presidencia Sueca con las presidencias entrantes, especialmente la española.

Por parte sueca se insistió en la necesidad de coordinación y de continuación con la ejecución de la planificación que la Presidencia Sueca iba a presentar al Plenario.

Se presentaron efectivamente dos grandes documentos el *Plan de Acción de la RJE* para los próximos tres años y el denominado Programa de Trabajo anual. El primero de estos documentos contiene el diseño completo de un plan estratégico para tres años tratando de establecer los objetivos que han de conseguirse en el trienio 2010-2012, a la vista del contenido de las Orientaciones aprobadas en Praga, de la Decisión de fortalecimiento de EUROJUST y de la Decisión de la Red Judicial Europea de 2008. El segundo de ellos contiene la enumeración concreta de los objetivos que se pretende alcanzar en el año y el detalle del presupuesto anual.

Las tareas asumidas para el próximo periodo parte de las cuales corresponderán a la presidencia española son las siguientes:

- Completar el Plan de Acción trienal y el Plan de Trabajo anual, con nuevos aspectos no contenidos en los mismos y que pueda ser necesario incluir.

- Ejecutar el Plan de Acción anual y comprobar su estado de progreso durante el semestre.
- Conclusión de un Memorandum de entendimiento con Iber Red.
- Rediseño del sitio web de la Red Judicial Europea y traducción de herramientas informáticas. Se presentaron las conclusiones sobre la viabilidad técnica y los posibles costes de la traducción de las herramientas o de partes de ellas.
- Formación lingüística de la Red Judicial Europea. Se puso de manifiesto que la partida existente en el presupuesto de 2010 (30.000 euros) ha de ser utilizada y para ello ha de presentarse una propuesta elaborada lo antes posible al Plenario de la Red. La Secretaria de la Red informó de que existen negociaciones avanzadas con el CGPJ español para presentar un proyecto que pueda ejecutarse en 2010.

Finalmente resultaron aprobados los documentos de planificación anual y trianual antes referidos y cuyo texto puede ser consultado en la web de la RJE.

Paralelamente tuvo lugar una reunión de la Task Force. Esta reunión fue una primera toma de contacto en la que se mostraron algunas de las posiciones dirigidas a realizar las recomendaciones para la fijación definitiva de los vínculos entre EUROJUST y la RJE y para la implementación a nivel nacional de ambas decisiones marco, especialmente con la creación de los respectivos sistemas nacionales de coordinación. El objetivo desde el punto de vista de la Red es mantener la autonomía y características de flexibilidad y autonomía de ésta frente a cualquier tendencia expansiva de otras instituciones de cooperación.

3.1.4 REUNIÓN PREPARATORIA DE LAS REUNIONES DE LA RJE PRESIDENCIA ESPAÑOLA, MADRID 15 DE OCTUBRE Y 17 DE DICIEMBRE 2009

Ante la perspectiva de la preparación de la reunión de la Red Judicial Europea correspondiente a la presidencia española comenzaron a celebrarse reuniones de los puntos de contacto españoles para determinar los temas a tratar y los aspectos organizativos,

La primera de estas reuniones tuvo lugar el 15 de octubre y fueron convocados todos los puntos de contacto españoles de la Red. En esta reunión el Ministerio de Justicia a quien corresponde la financiación y responsabilidad de la organización de la reunión informó que había obtenido financiación de la Comisión para celebrar conjuntamente con la reunión de la Red un seminario sobre obtención de pruebas en

la Unión Europea, tema que había sido propuesto por la Fiscalía como objeto central de análisis en la reunión española de la Red.

La siguiente reunión fue convocada por el Ministerio para tratar de concretar la primera versión de un posible programa y la forma de trabajo durante los meses de presidencia española. A esta reunión además de los representantes de los puntos de contacto españoles acudieron también doña Fátima Martins y doña María Joao Pires de secretaria de la RJE.

La forma tradicional de preparación de los temas a tratar ha sido la cumplimentación de cuestionarios, sin embargo, habida cuenta del cansancio que produce ya esta forma de trabajo, la Fiscalía española había propuesto a la delegación española cambiar la forma de obtener las opiniones y respuestas de los puntos de contacto, sustituyendo el cuestionario por un foro virtual abierto durante los meses previos a la reunión sobre el tema de la prueba transnacional en el que todos los puntos de contacto interesados pudiera debatir sobre la materia. Aceptada la propuesta la secretaria de la Red se encargó del establecimiento de un espacio técnico para ese foro.

Además de esta cuestión se acordó un programa provisional y se fijó la fecha de la reunión que tendrá lugar en IFEMA, Madrid del 21 al 22 de junio.

3.2 Actividades de IberRed

3.2.1 FIRMA DE UN MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO CON EUROJUST

El 4 de mayo de este año se firmó en Lisboa, un Memorandum de entendimiento entre IberRed y Eurojust, firmando en representación de cada parte el Secretario General de IberRed don Víctor Moreno Catena y el Presidente de Eurojust, don José Luis Lopes da Mota. Presidieron el acto formal el Ministro de Justicia y el Fiscal General de Portugal. El memorando acuerda establecer una colaboración privilegiada entre las dos instituciones dedicadas a fortalecer la cooperación judicial internacional. Se trata de facilitar el acceso recíproco a las listas de puntos de contacto de IberRed, y los datos de los miembros nacionales de Eurojust de forma que cualquiera de sus respectivos miembros y puntos de contacto pueden solicitar colaboración en las investigaciones transnacionales que afecten a las dos regiones cuando fuera necesario.

El acuerdo prevé la realización de actividades conjuntas y un intercambio continuado de informaciones generales sobre delincuencia

transnacional así como la invitación mutua a las reuniones que pudieran ser de interés para ambas partes.

3.2.2 V REUNIÓN DE PUNTOS DE CONTACTO DE IBERRED. SANTIAGO DE CHILE DEL 13 AL 15 DE MAYO

La quinta reunión plenaria de puntos de contacto de IberRed se celebró este año en Santiago de Chile los días 13 a 15 de mayo de 2009, bajo el auspicio de la Secretaría General de IberRed y el apoyo logístico del Ministerio Público chileno. Asistieron representantes de todos los países que conforman la Comunidad Iberoamericana de Naciones a excepción de Cuba. Por la Fiscalía Española acudió don Juan Echeverría Guisasaola, Teniente Fiscal de Barcelona y punto de contacto de esta Red de cooperación iberoamericana.

La actividad comenzó con la rendición de cuentas del Secretario General de IberRed y la presentación del Documento Estratégico de IberRed. Este documento pretende establecer una nueva forma de relación y trabajo de los puntos de contacto a través de comisiones permanentes y procura la optimización en el uso de las nuevas tecnologías.

Respecto a la creación de grupos de trabajo se acordó que cada una de las dos Divisiones Civil y Penal, mantendrán dos grupos de trabajo que interactúen entre el período de las reuniones, con el fin de mantener la continuidad en las actividades durante el periodo entre las asambleas plenarias.

En cuanto a las nuevas tecnologías, se hizo hincapié en la necesidad de ampliación de la funcionalidades de la página Web, la Formación on-line sobre cooperación para los Puntos de Contacto. Por último, se subrayó la necesidad de un seguimiento de resultados tanto en cuanto a las acciones puramente administrativas como de las operativas, en manos de los Puntos de Contacto.

Este Plan estratégico fue respaldado expresamente por el Secretario General de la Secretaría Permanente de la AIAMP, por el Secretario Permanente de la Cumbre Judicial Iberoamericana y por el Secretario general Adjunto de la COMJIB.

En las sesiones de trabajo y como comienzo de la ejecución del Plan estratégico se lanzaron y acordaron los temas de los próximos grupos de trabajo. Las dos Divisiones centraron su actividad tanto en este encuentro como en los grupos de trabajo en el uso de la videoconferencia. Se mantendrán durante estos dos años grupo de trabajo dedicados al uso de esta tecnología de comunicación tanto en la cooperación civil como penal. Es especialmente relevante trabajar en este tema

puesto que se trata de contar con documento que concluya en mayo de 2010 y sirva de apoyo a COMJIB en relación con la redacción de un convenio internacional iberoamericano para el uso de la videoconferencia que se tiene intención de concluir a finales del año 2010. Junto a la videoconferencia, en la división civil se constituye un grupo de trabajo sobre sustracción de menores. Mientras que en la división penal junto al grupo destinado al estudio del uso de la videoconferencia se constituye otra dedicado al tema de la validez de la prueba obtenida en el extranjero.

En el plenario se informó de las actividades llevadas a cabo por IberRed durante el año 2008. Concretamente se presentaron los cursos de difusión de IberRed, celebrados en Salvador de Bahía, Quito y Madrid así como del encuentro de Autoridades Centrales en materia de Traslados de Personas Condenadas celebrado en La Antigua en 2008.

Parte de las sesiones de trabajo se dedicaron a adaptar el Reglamento de IberRed, acordado en el momento de su constitución en 2004, a las nuevas circunstancias y necesidades apreciadas en estos cinco primeros años de funcionamiento de la Red. Se concluyó con la aprobación del Protocolo de desarrollo del Reglamento de IberRed en el que se reflejan algunos cambios relevantes: en primer lugar la modificación de la periodicidad de las reuniones que será a partir de esta reunión de dos años y la Recomendación sobre Modelo de Coordinación Nacional de Puntos de Contacto de Iber Red; en segundo lugar, se reflejan ya en el protocolo la existencia de las dos divisiones: civil y penal separadas. Los puntos de contacto deben adscribirse según su especialidad a una y otra. Finalmente se recoge en el Protocolo la nueva forma de continuidad de las actividades de IberRed a través de grupos de trabajo.

Las conclusiones finales así como el Protocolo de modificación del reglamento de IberRed, el modelo de coordinación y el resto de los documentos fruto de este V Encuentro de Puntos de Contacto pueden ser consultados en la web: www.Iberred.org

3.2.3 CELEBRACIÓN DEL V ANIVERSARIO DE IBERRED. CARTAGENA DE INDIAS EL 30 DE OCTUBRE

La creación de IberRed tuvo lugar en octubre de 2004 en Cartagena de Indias, por lo que la Secretaria General quiso celebrar el quinto aniversario con un encuentro en el mismo Centro de Formación de AECID en el que se constituyó.

Este acto formal de celebración siguió a dos reuniones que COMJIB organizó esa semana en relación con la cooperación judicial iberoamericana, el primero una reunión de expertos sobre delincuencia organizada y el segundo una convocatoria de las autoridades centrales de cada uno de los países iberoamericanos para la Convención de Palermo sobre delincuencia organizada. Los tres encuentros fueron inaugurados con una conferencia sobre la importancia de los procesos regionales de integración en la Administración de Justicia que impartió el Teniente Fiscal del Tribunal Supremo, don Juan José Martín Casallo.

El acto de aniversario reunió a puntos de contacto de todos los países iberoamericanos, acudiendo por la Fiscalía española, don Juan Echeverría Guisasola, Teniente Fiscal de la Audiencia Provincial de Barcelona.

Conviene recordar que el aniversario celebra el éxito en el funcionamiento de esta Red iberoamericana de cooperación que ha permitido que durante estos cinco años de vida, cientos de responsables de delitos de pornografía infantil, trata de seres humanos, tráfico de estupefacientes o lavado de activos, etc. hayan sido detenidos y enjuiciados.

El funcionamiento de IberRed ha conseguido además involucrar en la lucha contra la delincuencia organizada iberoamericana a las autoridades europeas, propiciando operaciones conjuntas a ambos lados del Atlántico, reduciendo los espacios de impunidad en los que se refugian los delincuentes.

La fortaleza de IberRed reside esencialmente en la actuación conjunta y coordinada de los Poderes Ejecutivos, los Ministerios Públicos y los Poderes Judiciales de forma que la Red iberoamericana de cooperación judicial internacional ha consolidado una sólida posición entre las instituciones mundiales dedicadas a favorecer la cooperación internacional.

3.3 Reunión de UNODC sobre creación de una Red Global de cooperación en relación con el Convenio de Palermo

La Conferencia de países partes en la Convención de Palermo contra la delincuencia organizada transnacional creó un grupo de trabajo sobre cooperación internacional que apoya a la secretaria de la Conferencia en la implementación de las recomendaciones que fueron adoptadas en esta materia entre ellas por ejemplo la creación de un directorio de autoridades competentes.

Durante la reunión de las partes en 2008, se adoptó la Decisión 4/2 en la que se anima a las autoridades centrales y otras competentes a hacer uso de las redes de cooperación existentes en materia de cooperación internacional, y se ruega a la secretaría que proporcione soporte a estas redes regionales. También se insta a que explore formulas que favorezcan la comunicación entre redes y autoridades competentes a través de la creación de un foro de discusión en una red segura de comunicación que permitan la mayor participación de expertos y prácticos en los campos de interés buscando la actuación de especialistas de países desarrollados en las deliberaciones del grupo de trabajo en las futuras sesiones de la Conferencia.

La primera acción hacia la implementación de la Decisión 4/2 es la convocatoria de una reunión de un grupo de expertos en cooperación y redes de cooperación. La intención es poder explorar cómo UNODC puede desarrollar una línea segura de comunicación virtual, y una red global de cooperación y los roles que podría desarrollar sin interferir ni repetir las funciones que ya juegan las diversas redes regionales.

Las redes de cooperación presentes fueron: La Red de la Commonwealth, la Red Judicial Europea RJE/EJN, Eurojust, IberRed. Red hemisférica de intercambio de información de la OEA.

Junto a ellas se invitaron otro tipo de «redes», uniones profesionales y organizaciones internacionales que no responden exactamente a las características de redes dedicadas expresamente a la asistencia legal mutua, algunos tienen alguna similitud, otras buscan la creación de una verdadera red en su seno, estas fueron: IAP (Asociación Internacional de Fiscales), redes temáticas europeas (red de crímenes de guerra y genocidio, red de equipos conjuntos, la CARIN, etc.), INTERPOL, liga de Estados árabes, Subregión de África del este, Comisión India Pacífico, Asiajust.

Por otro lado, fueron invitados varios expertos individuales con experiencia en el trabajo en redes y cooperación judicial internacional procedentes de distintos países: Eleine Krivel, Consejera de cooperación de la misión de Canadá en la UE; Johannes Martetschlaguer, Consejero de Cooperación en el M. Justicia Austria y punto de contacto de EJ; Florencia Merloz, Ministerio de Justicia. Francia; Lisa Roberts, Fiscal de EEUU; Alison Sanders, Dirección de crimen organizado, CPS UK; Franco Zuccarelli, Fiscal de la Dirección antimafia Italia; Romeo Tuma, del Ministerio de Justicia de Brasil; y por la Fiscalía española, Rosa Ana Morán, punto de contacto de la RJE e IberRed.

La reunión fue conducida por Valerie Lebaux, Jefe de la Sección de Crimen organizado junto a Sandra Valle, alta consejera interregio-

nal en la sección, quien se encarga de preparar la comunicación sobre esta materia para el Congreso sobre Prevención del delito que se celebró en Salvador de Bahía, Brasil en abril de 2010.

Los debates se centraron en varias líneas: en primer lugar, en la seguridad de las redes de comunicación virtual buscando medios que garanticen la confidencialidad y autenticidad de los documentos y mensajes transmitidos. En segundo lugar, se pusieron de manifiesto los problemas técnicos de acceso de los profesionales de países no desarrollados. Efectivamente las diferencias entre países en este punto hacen imposible un avance homogéneo, mientras que algunas regiones que ya utilizan redes cuentan con la operatividad de instrumentos virtuales que son de difícil acceso en algunos países subdesarrollados.

Se insistió en la necesidad de una buena identificación de las personas que ejercen como puntos de contacto de las redes. El factor humano, la profesionalidad de los integrantes de las redes, el conocimiento mutuo y la confianza recíproca son determinantes para el buen funcionamiento de éstas. Por otro lado se subrayó que estas redes no pueden limitarse en su composición a las autoridades centrales sino que resulta imprescindible garantizar la debida presencia en las redes de autoridades judiciales (Jueces y Fiscales).

Por último, se pusieron de manifiesto los beneficios y la necesidad de interconexión de las redes ya creadas y la búsqueda de una forma para realizar esta interconexión más allá de la firma de convenios bilaterales. UNODC compromete su apoyo para realizar este trabajo.

La conclusión final del encuentro fue la propuesta de creación de una sección o plataforma dentro de la Web de UNODC donde figuren todas las redes existentes y se creen enlaces con los profesionales y sitios Web de las redes ya creadas. Se propone además la existencia de un punto central o coordinador en la oficina de UNODC capaz de dirigir a la autoridad solicitante hacia la red que pueda ayudarle en cada caso. Finalmente UNODC se comprometió a convocar nuevas reuniones donde deben debatir se otras cuestiones como la formación que las redes imparten o deben impartir en materia de cooperación internacional.

3.4 Reuniones de fiscales en el ámbito de la Unión Europea

3.4.1 XII CONFERENCIA ANUAL DE EUROJUSTICE DEL 23 AL 25 DE SEPTIEMBRE EN TALLIN

La Conferencia estuvo presidida por el Fiscal General de Estonia, don Norman Aas y contó con la participación de Fiscales Generales y

de representantes de los mismos pertenecientes a 21 Estados Miembros de la UE, así como con la presencia como invitados de representantes de las Fiscalías de 5 Estados no Miembros y de organizaciones como Eurojust y la IAP.

La delegación española estuvo presidida por el Fiscal General del Estado, don Cándido Conde-Pumpido que estuvo acompañado por los fiscales de la sección de cooperación internacional de la Secretaría Técnica, doña Isabel Guajardo Pérez y don Jorge Espina Ramos.

Los temas desarrollados en la primera sesión del día 24, tanto en presentaciones realizadas por los distintos ponentes en la sesión plenaria como en los trabajos en talleres fueron los relativos a «*La prueba del coacusado colaborador*»; «*El buen gobierno de las Fiscalías*» y «*Las filtraciones del proceso a los medios*».

La sesión plenaria del día 25 estuvo centrada en «*Los futuros desarrollos legislativos en la UE y la Fiscalía europea*». Dentro de este marco el Fiscal General de España hizo una exposición sobre los «*Mecanismos de coordinación entre las Fiscalías de la UE y el camino hacia la Fiscalía europea*».

En su presentación, el Fiscal General informó a la Conferencia de los trabajos que se estaban desarrollando por la Fiscalía General de España para avanzar en línea con la labor que la Conferencia Eurojustice ha venido realizando en las sucesivas Conferencias de Portoroz, Ljubljana y Edimburgo, al objeto de constituir, dentro del «*marco de coordinación*» de los Ministerios Públicos de la UE, el Grupo Consultivo de Fiscales Generales y Directores de la Acción pública que pueda actuar como interlocutor de las instituciones de la UE para coadyuvar a determinar las prioridades en materia de política criminal a nivel europeo. Esta propuesta fue uno de los ejes de trabajo en la reunión de Fiscales Generales de la Unión Europea en Madrid en mayo de 2010. Por otra parte, el discurso del Fiscal General abordó también el tema de la Fiscalía Europea y el compromiso y los trabajos que la Fiscalía General española está desarrollando en relación con la creación de esta institución que el Tratado de Lisboa contempla ya como realidad, destacando que la Presidencia española también ha incorporado a su programa de trabajo esta materia.

El Presidente de Eurojust, José Luis Lopes da Mota centró su exposición, de un lado en las Perspectivas del Tratado de Lisboa en orden a la creación de la Fiscalía Europea y de otro lado, en el futuro papel de Eurojust. Asimismo, el Presidente de Eurojust puso de nuevo de manifiesto el apoyo de esta unidad a la reunión del Grupo de Fiscales Generales y Directores de la Acción pública de la UE y su soporte a la reunión que se celebrada en Madrid en mayo de 2010.

Al cierre de la sesión del día 25 se sometieron al pleno de la Conferencia y fueron aprobadas las Conclusiones de la 12th Conferencia Eurojustice de Tallin que pueden ser consultadas en la web www.prokuratuur.ee/eurojustice/ y en www.fiscal.es

Las cuatro primeras de esas conclusiones reflejan la visión general de los asistentes sobre los temas del Buen Gobierno de las Fiscalías, fundamentalmente en situaciones de crisis económica como la actual, y el tratamiento y gestión que debe darse a las filtraciones del proceso a los medios.

La quinta conclusión aprobada por iniciativa de la delegación española recoge como continuación de las declaraciones hechas en las Conferencias de Portoroz y Edimburgo en 2007 y 2008, la satisfacción de la Conferencia de Tallin por la perspectiva que se ofrece para el establecimiento del Grupo consultivo de Fiscales Generales y Directores de Ministerios Públicos de los Estados miembros de la UE en orden a ofrecer a los responsables de políticas de la UE una amplia base para definir las prioridades políticas y tendencias comunes en el ámbito de la justicia penal. Asimismo, se reconoce el papel que juega Eurojust en esta iniciativa.

3.4.2 SEMINARIO NUEVOS HORIZONTES PARA LA JUSTICIA PENAL EN LA UE, ACADEMIA DERECHO EUROPEO EN TRÉVERIS

El 26 de mayo el Fiscal General del Estado participó en este relevante seminario sobre los nuevos horizontes de la Justicia Penal en la Unión Europea, en la Academia de Derecho Europeo (ERA) en Tréveris, al que acudió acompañado por el Fiscal de la Sección de Cooperación Internacional de la Secretaria Técnica don Jorge Espina Ramos.

El Fiscal General pronunció un discurso en el que desgranó las posibilidades de coordinación entre los diversos Ministerios Públicos de la UE. Partiendo de la fase actual de intercambio de experiencias e información, que consideró muy positiva y asentada, abogó por avanzar hacia un nivel sustancialmente diferente pero igualmente necesario: la coordinación de los Ministerios Públicos. Para ello, junto al mecanismo concreto de coordinación caso por caso para el que Eurojust es la mejor herramienta, defendió la necesidad de establecer un foro o consejo consultivo a nivel europeo que permita a las cúpulas de los Ministerios Públicos europeos coordinar posiciones y asesorar a los órganos de la UE encargados de definir las políticas en materia de justicia penal. La Presidencia española y el apoyo que a esta iniciativa ha mostrado Eurojust, han hecho del año 2010 un momento propicio

para dar un paso decisivo en este sentido. Concluyó su intervención insistiendo en la necesidad dar un paso más, comenzando a analizar las posibilidades que el Tratado de Lisboa ofrece para llegar a una Fiscalía Europea, para lo que repasó las actividades de estudio ya llevadas a cabo por la Fiscalía española así como aquellas que en los meses venideros continuarán explorando las posibilidades que Lisboa ofrece, en la línea de las prioridades establecidas por la Presidencia española.

El representante de la Comisión Europea, don Mauro Miranda, indicó una serie de áreas de prioridades para los próximos años, entre las que cabe destacar la formación conjunta de jueces y fiscales como modo de reforzar la confianza mutua en que se basa el principio de reconocimiento mutuo.

3.4.3 SEGUNDA REUNIÓN DE LA RED DE FISCALIA JEFES DE TRIBUNALES SUPREMOS O INSTITUCIONES EQUIVALENTES DE LA UE, MAYO 2009 EN PRAGA (CHEQUIA)

El día 28 de mayo de 2009 se celebró en Praga la Segunda Reunión de la Red de Fiscales Jefe de Tribunales Supremos o Instituciones equivalentes de la UE. Los contenidos de la reunión se centraron en las intervenciones de diversos Fiscales Generales (República Checa, Holanda, Polonia, Francia y España) quienes expusieron las características de los diferentes sistemas en relación con la independencia de sus respectivas instituciones frente al Poder ejecutivo. Particularmente de interés resultó la intervención de la Fiscal General de Polonia, quien anunció la existencia de una reforma legislativa en su país tendente a separar al Ministerio Fiscal del Ministerio de Justicia, en el que actualmente se encuentra integrado.

El Fiscal General español centró su intervención en la necesidad de preservar un ámbito de independencia de la institución del Ministerio Fiscal, sin perjuicio de las exigencias derivadas tanto del principio de unidad de actuación, como de la determinación por parte del ejecutivo de la política criminal del Estado. Asimismo, llamó la atención acerca de la ausencia de una figura a nivel europeo que pudiera recoger las funciones que el Fiscal representa en cada uno de los Estados miembros.

En la parte orgánica de la reunión, el Fiscal General español fue elegido presidente para el siguiente periodo anual, lo que ha determinado la organización de la siguiente reunión, en Madrid en mayo del 2010, coincidiendo con la Conferencia bianual de Presidentes de Tribunales Supremos y de Fiscales Generales de la UE,

de cuya organización se han encargado conjuntamente a la FGE y al TS. En el mismo sentido, los representantes de la Fiscalía de casación italiana anunciaron su interés en organizar la reunión de la Red del año 2011.

Se acordó que la Red mantuviese algún tipo de actividad en los periodos interasamblearios y a tal fin se acordó propiciar un encuentro de la troika de la Red (Francia, Chequia y España) con el Comisario de Asuntos de Justicia e Interior de la UE para tratar conseguir apoyos de la Comisión en tal tarea.

Durante las sesiones se tanteó el interés de Eurojust en seguir apoyando la idea del establecimiento de un Foro Consultivo de Fiscales, con resultado positivo, por lo que el apoyo financiero de Eurojust contribuirá a la organización del encuentro de la Red en Madrid en 2010.

3.4.4 TALLERES DE TRABAJO SOBRE LA FISCALÍA EUROPEA. MADRID, 29 DE JUNIO A 1 DE JULIO

El artículo 86 del Tratado de Funcionamiento de Unión, tal y como resulta en su versión consolidada tras el Tratado de Lisboa (art. III-274), contempla la posibilidad de creación de una Fiscalía Europea. Habida cuenta de que la Presidencia Española de la Unión Europea ha presentado el debate sobre la creación de esta Fiscalía Europea como una de las prioridades en materia de Justicia, la Fiscalía General del Estado quiso contribuir a la preparación de los debates organizando con la colaboración del CEJ unos talleres de trabajo con expertos internacionales y nacionales coordinados doña Rosa Ana Morán Martínez, Fiscal de la Secretaría Técnica.

Las conclusiones finales se recogen en un informe como propuestas técnicas en las que se ha tratado de abordar las diferentes cuestiones que se plantean proponiendo soluciones presentadas, en muchos casos, de forma alternativa. Los expertos trataron de ofrecer opciones amplias y abiertas para facilitar un debate posterior de carácter político.

El Tratado de Lisboa plantea una institución muy poco definida en cuanto a estructura, características, funcionamiento, etc. por lo que las cuestiones a resolver son de muy diferente índole unas tienen un perfil más estructural y político como las garantías de nombramiento y autonomía de los miembros de la Fiscalía, otras son de carácter más técnico y procesal.

Ante la imposibilidad de abordar todas las posibles cuestiones el trabajo y las conclusiones se centraron en cinco grandes temas:

1. Estructura y estatuto de la Fiscalía Europea y relaciones con Euro-

just. 2. Competencias. 3. Procedimiento de actuación. 4. Control jurisdiccional de las actuaciones del Fiscal Europeo y 5. Determinación de la jurisdicción competente y ejercicio de la acción penal. Control de la fase intermedia. Celebración del juicio; admisibilidad de pruebas. Situación de las partes y otros interesados.

El informe con las conclusiones de este grupo de trabajo se encuentra en la web: www.fiscal.es en español, inglés, francés, alemán, portugués, italiano y polaco. Estas conclusiones fueron objeto de presentación oficial durante la Presidencia española de la UE en un acto público presidido por el Secretario de Estado para la Unión Europea, don Diego López Garrido, el Presidente de la Comisión Libre del Parlamento Europeo, don Fernando López Aguilar y el Fiscal General del Estado, don Cándido Conde-Pumpido Tourón en un acto formal en Bruselas ante todas las representaciones permanentes de los Estados Miembros ante el Consejo.

3.4.5 SEMINARIO SOBRE LA FISCALÍA EUROPEA EN EL PAZO DE MARIÑAN (LA CORUÑA) DEL 14 AL 16 DE OCTUBRE

Dentro de las actividades desarrolladas por la Fiscalía General del Estado en la Escuela del Pazo de Mariñan se organizó este año 2009 un Seminario sobre la Fiscalía Europea. El objetivo de este Seminario aparece de alguna forma ligado a los talleres anteriormente mencionados en cuanto que la intención fue que el debate que se produjo en un nivel técnico entre diversos expertos internacionales y que fue plasmado en un informe final sirviera como punto de partida para un debate entre altos representantes de las Fiscalías Europeas.

Este Seminario, al que acudieron altos cargos de las Fiscalías de España, Eslovenia, Italia, Portugal, Francia y además de representantes de Eurojust y OLAF, fue dirigido por don Pedro Crespo Barquero, Teniente Fiscal de la Secretaría Técnica. En las sesiones en que se desarrollaron las presentaciones y debates permitieron a los asistentes pronunciarse sobre las propuestas técnicas del informe pero también se dio oportunidad a los intervinientes para exponer sus prácticas nacionales y experiencias en la lucha contra la delincuencia organizada como parte del bagaje previo que puede servir de punto de partida para la estructuración y organización de la futura Fiscalía europea.

El Seminario concluyó con una declaración de apoyo general al establecimiento de la Fiscalía Europea que se plasmó en la llamada

«*Declaración de Mariñán*» que a continuación se reproduce como resumen de las principales conclusiones del encuentro:

«Los participantes en el Seminario Internacional sobre la Fiscalía Europea, celebrado del 13 al 16 de octubre de 2009 en el Pazo de Mariñán (La Coruña, España), tras haber debatido los diversos aspectos referidos a este novedoso órgano contemplado por el futuro artículo 86 del TFUE, y en particular, ante la inclusión de esta materia entre las prioridades de la próxima Presidencia española:

– Saludan muy positivamente el interés demostrado por la Presidencia española en esta materia; así como la excelente disposición a explorar las posibilidades abiertas que muestran los actores más relevantes como Eurojust y OLAF.

– Consideran que el desarrollo de una Fiscalía de ámbito europeo constituye un instrumento fundamental para la construcción de un verdadero espacio judicial europeo, que aportará:

- mejores niveles de eficacia en la lucha contra los ataques a los intereses financieros de la Unión, y

- mayor coherencia institucional al ámbito europeo de cooperación judicial en materia penal, superando los niveles de mera cooperación o de coordinación, para pasar al plano de la acción ejecutiva directa.

– Entienden que el momento actual es propicio para continuar los debates técnicos y, en su caso, iniciar las reflexiones políticas a nivel europeo, acerca de la conveniencia de establecer una Fiscalía Europea y sobre los concretos perfiles que este órgano podría tener.

– Estiman que, a estos efectos, un magnífico punto de partida son los trabajos técnicos fomentados por la Fiscalía General del Estado de España, y que se concretan en la publicación del libro sobre la Futura Fiscalía Europea basado en el Seminario Internacional de enero de 2008, y en las Conclusiones del Grupo de Trabajo sobre la Fiscalía Europea (talleres de Madrid, junio 2009).

– Recomiendan que estos trabajos sean puestos a disposición del mayor número posible de expertos, particularmente de aquellos pertenecientes a instituciones de la UE y a las diversas Fiscalías de los Estados miembros, a fin de que puedan hacer contribuciones a los mismos.

– Confían en que los legisladores de la Unión sabrán apreciar la importancia del reto que se abre en el horizonte y pondrán los medios necesarios para avanzar hacia el establecimiento de una Fiscalía Europea.»

3.5 Reuniones y conclusiones de Fiscales del Consejo de Europa

3.5.1 CONFERENCIA EUROPEA CONJUNTA ENTRE EL CONSEJO CONSULTIVO DE FISCALES (CCPE) Y EL CONSEJO CONSULTIVO DE JUECES (CCJE). BURDEOS DEL 30 DE JUNIO AL 1 DE JULIO

El establecimiento de unos principios básicos sobre las relaciones entre Jueces y Fiscales venía siendo objeto de estudio y atención separada, pero coincidente, por las secretarías de los dos consejos consultivos de Jueces y Fiscales por lo que ambas decidieron terminar sus estudios con un trabajo conjunto. Sobre la base que proporcionaron estos trabajos previos se organizó una Conferencia conjunta de Fiscales y Jueces de los países miembros del Consejo de Europa con el título de «*Ejercicio de las misiones de jueces y fiscales: complementariedad y autonomía*». La Conferencia contó con el apoyo organizativo y la de la escuela de la magistratura francesa en Burdeos. La representación de la Fiscalía española correspondió a don Antonio Vercher Noguera, Fiscal de Sala delegado de Medioambiente y urbanismo y miembro del Secretario del Consejo Consultivo de Fiscales del Consejo de Europa.

La reunión analizó los diversos puntos de las relaciones entre los dos grupos de profesionales. Partiendo de las diferencias entre el rol que cada uno de ellos debe cumplir y de la absoluta necesidad de un adecuado ejercicio de sus competencias y funciones para garantizar un desarrollo imparcial y efectivo de la Administración de Justicia se destacaron principios comunes de ética, responsabilidad, independencia, objetividad y formación continuada.

La reunión finalizó con la adopción de una «opinión» conjunta que hace el número 12 de las realizadas por el Consejo Consultivo de Jueces y el 4 del Consejo Consultivo de Fiscales.

El texto de este interesantísimo documento se encuentra en la web del consejo consultivo de Fiscales del Consejo de Europa: http://www.coe.int/t/DGHL/cooperation/ccpe/default_en.asp

3.6 Actividades de la Asociación Iberoamericana de Ministerios Públicos

3.6.1 REUNIÓN DE LA COMISIÓN DE EXPERTOS DE VÍCTIMAS Y TESTIGOS. PARA EL SEGUIMIENTO DE LAS GUÍAS DE SANTIAGO, DEL 15 AL 17 DE ABRIL, CIUDAD DE MÉXICO

Las guías de Santiago para la protección de víctimas y testigos fueron aprobadas en la XVI Asamblea de la AIAMP celebrada en julio

de 2008 en la República Dominicana. Las guías contienen recomendaciones concretas dirigidas esencialmente a los Fiscales Generales, para que promuevan, dentro de las Instituciones que dirigen, las condiciones para que la protección merecida por las víctimas y los testigos pueda ser prestada en la forma indicada.

Junto a las recomendaciones se contiene un tercer capítulo destinado al seguimiento de la efectividad y aplicación de lo acordado. Para cumplir con este plan plasmado en las Guías se organizó, conforme a lo previsto, una reunión de expertos en México para la redacción de los cuestionarios y diseñar su forma de cumplimentación, envío, análisis y redacción de un informe final.

Con el apoyo financiero y organizativo de Eurosocial y de la Procuraduría de México se organizaron estos talleres, bajo la coordinación general de doña Rosa Ana Morán Martínez, Fiscal de la Secretaría Técnica y delegada de AIAMP por la Presidencia. Los talleres reunieron expertos de los dos grupos de trabajo coordinados separadamente el grupo de testigos por don José Gilberto Martínez Guzmán, director de la oficina de protección de testigos de Colombia y el de víctimas por don Francisco Moreno Carrasco, Fiscal de la Unidad de Apoyo de la Fiscalía General del Estado.

Los dos grupos redactaron los cuestionarios que serán posteriormente enviados a cada uno de los países para evaluar el grado de cumplimiento y las actividades y modificaciones realizadas por cada Ministerio Público para ponerlas en marcha. Estos cuestionarios una vez cumplimentados serán objeto de un análisis por ILANUD que se ha comprometido a colaborar con la AIAMP en la realización de este informe final de evaluación que será presentado en la asamblea de 2010.

3.6.2 JORNADA DE REFLEXIÓN «LA LUCHA CONTRA LA IMPUNIDAD COMO GARANTÍA DE LA JUSTICIA Y PAZ PARA LOS PUEBLOS», ORGANIZADO POR EL INSTITUTO IBEROAMERICANO DE MINISTERIOS PÚBLICOS Y LA FISCALÍA DE VENEZUELA DEL 10 AL 11 DE JUNIO

En el marco de las actividades del Instituto Iberoamericano de Ministerios Públicos, la Presidenta del Instituto y Fiscal General de Venezuela, doña Luisa Ortega organizó este año, en Caracas, unas Jornadas de reflexión dedicadas al debate sobre las medidas contra la impunidad.

Los ponentes abordaron sus diversas perspectivas acerca del fenómeno de la impunidad sufrido y percibido con preocupación en gran

parte de las sociedades iberoamericanas. Se aportaron experiencias y propuestas estratégicas no sólo para obtener soluciones sino sobre todo dirigidas a concretar el rol que a estos efectos corresponde a los Ministerios Públicos en cada uno de sus países y conjuntamente en su papel como Asociación.

Por parte de la Fiscalía española participaron en estas Jornadas el Teniente Fiscal del Tribunal Supremo, don Juan José Martín Casallo que realizó una exposición sobre el papel del Ministerio Fiscal en una sociedad democrática y doña Elvira Tejada de la Fuente, Fiscal Jefe de la Secretaría Técnica.

3.6.3 ASAMBLEA DE LA AIAMP Y SEMINARIO SOBRE DELINCUENCIA EN EL CENTRO DE AECID EN LA ANTIGUA GUATEMALA DEL 23 AL 24 DE NOVIEMBRE

La XVIII Asamblea de la AIAMP se celebró este año en Guatemala, organizada por el Fiscal de Guatemala José Amilcar Velásquez Zarate, con el apoyo de la Presidencia y la Secretaria General de la AIAM, el Centro de Formación de AECID en La Antigua y la Conferencia de Ministros de Justicia de los Países iberoamericanos (COMJIB). La Asamblea se desarrolló durante los días 23 y 24 de noviembre y estuvo seguida los días 25 y 26 por un seminario temático, organizado por la Fiscalía anfitriona y que este año se dedicó al tema de la lucha contra la delincuencia organizada.

La Asamblea reunió a representantes de las Fiscalías de todos los países miembros a excepción de Honduras, Cuba y Ecuador. Acudieron personalmente a la Asamblea los Fiscales Generales de: Bolivia, Chile, Costa Rica, España, Guatemala, El Salvador, Paraguay y Perú. Por la Fiscalía española acudieron junto al Fiscal General don Cándido Conde-Pumpido Tourón, el Teniente Fiscal de la Secretaria Técnica, don Pedro Crespo Barquero y doña Rosa Ana Morán Martínez, coordinadora de la Sección de Cooperación Internacional de la Secretaría Técnica y delegada de la Presidencia en la AIAMP.

La Asamblea fue inaugurada por el Presidente de la República de Guatemala, don Álvaro Colón quien dirigió un brillante discurso sobre la importancia de la Administración de Justicia y el papel de la Fiscalía General en un país con las excepcionales dificultades de la Guatemala actual. La Asamblea continuó con el desarrollo ordinario de su agenda, comenzando con las rendición de cuentas por el Presidente, don Cándido Conde-Pumpido y por el Secretario Permanente de la asociación don Jorge Chocair Lahsen, director de la oficina UCIEX de la Fiscalía de Chile.

La Asamblea aprobó una modificación de los Estatutos aprobados en 2007 en Madrid con el objeto de agilizar y optimizar el funcionamiento de la Asociación. Los puntos esenciales afectados por la reforma son, en primer lugar, el establecimiento de cuatro vicepresidencias regionales, con lo que se pretende acercar geográficamente la representación de la AIAMP a las distintas zonas en las que está presente, compartiendo responsabilidades con la Presidencia y la Secretaria y favoreciendo la difusión de sus actividades y proyectos.

En segundo lugar, la reforma modifica la situación del Instituto Iberoamericano de Ministerios Públicos derogando su estatuto autónomo e incluyendo desde ahora al Instituto dentro de la propia Asociación. El instituto se encuentra a partir de este momento regulado en los propios Estatutos de la AIAMP en el que se le otorgan funciones concretas y determinadas. El Instituto queda de esta forma vinculado en cuanto a sus fines y actividades a la voluntad de la Asociación y sus propuestas deben ser dirigidas y aprobadas por el comité directivo de la AIAMP.

En la Asamblea fueron presentados los proyectos finalizados en el año. Esencialmente se presentaron las Fichas AIAMP, que son resúmenes procesales en un formato de ficha estructurada ubicado en un sistema virtual que permite la constante y debida actualización y su consulta on line en la web www.aiamp.net. Las fichas se encuentran en este momento en español y portugués. Existe el proyecto de realizar su traducción al inglés y francés en el futuro en caso de obtener financiación para ello.

Se expusieron también los proyectos en curso de la Asociación en desarrollo, como el seguimiento de las Guías de Santiago y el plan de ejecución del Proyecto de formación de las Fiscalías sobre Trata de personas que está siendo llevado a cabo esencialmente por la Fiscalía de Chile con el apoyo financiero de la Agencia de cooperación de Alemania GTZ.

La Asamblea contó con la exposición e intervención de otras asociaciones y Agencias con responsabilidades en el desarrollo de la Administración de Justicia Iberoamericana: COMJIB, Cumbre Judicial Iberoamericana, IberRed, REMJA, UNODC y RECAMPI. Las organizaciones regionales de Fiscales de MERCOSUR y Centroamérica mostraron también sus actividades y logros durante este periodo anual.

En esta ocasión y por primera vez fue invitado a participar como observador el Ministerio Público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que puso de manifiesto el interés de aquellos Ministerios Públicos provinciales o autónomos por acceder de alguna forma a las

reuniones de la AIAMP habida cuenta de las funciones compartidas como Fiscales Generales en sus territorios. Se acuerda estudiar formas adecuadas para favorecer el acceso de estos Ministerios Públicos provinciales o Fiscalías de estados federales a la Asociación. Debe recordarse que en los países de organización federal la Asociación no contempla sino la membrecía del Fiscal General Federal.

La Asamblea dedicó parte de sus sesiones a conocer y discutir sobre las condiciones de autonomía y no injerencia de otros poderes en el ejercicio de las funciones de los Ministerios Públicos iberoamericanos. Este relevante tema, siempre presente en las reuniones de la AIAMP, surgió con especial fuerza este año al hilo de la puesta en conocimiento de todos los integrantes de la Asamblea de la difícil situación en la que se encuentra la Fiscal General de Panamá, doña Ana Matilde Gómez Ruiloba contra la que se sigue un procedimiento judicial en la corte Suprema de su país incoados con ocasión del ejercicio de sus actividades de investigación en un procedimiento por delitos de corrupción.

La situación fue abordada con preocupación por los Fiscales Generales y sus representantes presentes en la Asamblea que, desde el pleno respeto a las instituciones de la Administración de Justicia de Panamá, plasmaron la siguiente declaración en el acta final de conclusiones:

«La Asociación Iberoamericana de Ministerios Públicos, según el artículo 3.º de sus Estatutos, tiene entre otras la misión de instar por la autonomía e independencia del Ministerio Público en la organización estatal y por el fortalecimiento de su rol en defensa de la legalidad y de los intereses generales de la sociedad. Fiel a esa misión, y ante la situación que vive en estos momentos la Procuraduría General de la República de Panamá, la XVII Asamblea de la AIMAMP:

a) Reafirma expresamente su compromiso con el valor de la autonomía del Ministerio Público frente a cualquier clase de presiones o intereses que no respondan al principio del estricto cumplimiento y aplicación imparcial de la ley.

b) Proclama que esa capacidad del Ministerio Público de aplicar las normas jurídicas con autonomía de criterio, dentro de un marco legal y constitucional preestablecido, es consustancial al Estado de Derecho como garantía esencial de los ciudadanos, cuyo menoscabo pone en riesgo el modelo de convivencia democrática en libertad por el que los pueblos iberoamericanos han optado de manera firme y definitiva.

c) Expresa su firme apoyo y su solidaridad a la Procuraduría General de la Nación de Panamá al tiempo que reitera su confianza en las instituciones de procuración e impartición de justicia de Panamá.»

Finalmente se realizaron las votaciones para la elección de los cargos del Comité directivo de la Asociación resultando reelegido como Presidente para el próximo período de dos años el Fiscal General de España, don Cándido Conde-Pumpido Tourón. A su vez y por unanimidad fueron nombrados los siguientes vicepresidentes: Vicepresidente para Centroamérica, el Fiscal General de Guatemala, don José Amílcar Velásquez Zarate; Vicepresidente para Sudamérica, la Fiscal General de Perú, dona Gladis Echaiz; y vicepresidente para Norteamérica y Caribe, el Fiscal General de la República Dominicana, don Radhames Jiménez Peña. Igualmente fue reelegida como Presidenta del Instituto Iberoamericano de Ministerios Públicos la Fiscal General de Venezuela, doña Luisa Ortega.

La Asamblea expresó su agradecimiento y afectuosa despedida al vicepresidente actual el Fiscal General de Paraguay, don Rubén Candia Amarilla que termina su mandato como Fiscal General de su país en agosto del año 2010.

Finalmente la Asamblea acordó aceptar y agradecer el ofrecimiento de la Fiscal General de Perú para organizar la próxima Asamblea de la asociación en Lima en noviembre de 2010.

3.6.4 SEMINARIO IBEROAMERICANO SOBRE «LUCHA CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA». CENTRO DE AECID EN LA ANTIGUA GUATEMALA DEL 25 AL 26 DE NOVIEMBRE

La presentación e inauguración del Seminario celebrado a continuación de la Asamblea y que contó con el apoyo financiero y organizativo de AECID, corrió a cargo del Fiscal General de Guatemala, don José Amílcar Velásquez Zárata, junto al Presidente de la AIAMP, don Cándido Conde-Pumpido Tourón.

La ponencia inicial sobre *El Crimen Organizado* corrió a cargo del Coordinador de Asuntos Internacionales y Agregadurías de la Procuraduría General de México, don Adrián Franco Zevada, a continuación se expuso el tema *Trata de Personas y Tráfico Ilegal de Migrantes* por la Fiscal General Adjunta de Nicaragua, doña Ana Julia Guido.

El Fiscal Nacional de Chile don Sabas Chahuan Sarrás realizó un exhaustivo y brillante análisis del tráfico de precursores químicos, poniendo de manifiesto la modificación de las rutas de los narcotraficantes a raíz de las sucesivas prohibiciones de estas sustancias en paí-

ses como México. La alerta de los países sudamericanos al ser utilizados en estas nuevas rutas obliga a tomar medidas colectivas y coordinadas entre todos ellos.

La eficacia de las medidas adoptadas en países como Colombia para la recuperación de activos a través de instituciones como la extinción del dominio fue objeto de disertación por la Fiscal colombiana doña Sandra Pinzón. Otros fiscales pusieron también de manifiesto las virtudes de este sistema al que se han unido sus países con nuevas normas sobre extinción del dominio como Costa Rica o México, este último aprobó la nueva ley este mismo año 2009.

Las formas de lucha contra el cohecho y otras formas de corrupción esencialmente de altos cargos de los ejecutivos fue expuesta por el Fiscal General de Costa Rica don Francisco Dall'Anese Ruiz al que siguió una amplia explicación de la experiencia en la investigaciones y proceso contra el ex-presidente Fujimori llevado a cabo por la Fiscal General de Perú, doña Gladis Echáiz.

Por último, las dificultades sufridas esencialmente en los países centroamericanos para enfrentar las actividades de pandillas y maras, las medidas penales y procesales utilizadas para el tratamiento de este fenómeno delictivo tan presente en Centroamérica fueron explicadas con detalle por el Jefe de la Fiscalía contra el Crimen Organizado de Guatemala, don Ronny López Jerez.

3.7 Tercera Cumbre Mundial de Fiscales Generales, Procuradores Generales y Fiscales Jefes. Bucarest del 23 al 25 de marzo

Del 23 al 25 de marzo se celebró en Bucarest (Rumanía), organizada por la Fiscaliza de Rumanía y con el soporte y apoyo de UNODC y de la Asociación Internacional de Fiscales (IAP) la Tercera Cumbre Mundial de Fiscales. Esta Tercera reunión mundial sigue a las celebradas en Guatemala en febrero de 2004 y en Qatar en noviembre de 2005.

La Cumbre, que se desarrollo bajo el título «*El Fiscal General: Pilar fundamental del sistema contemporáneo de Justicia Penal*», tuvo una extraordinaria importancia tanto por el número y calidad de los asistentes como por las decisiones adoptadas respecto a su institucionalización y continuidad.

Acudieron a Bucarest delegaciones de 113 países, la mayoría representados por el Fiscal General, como en el caso de la Fiscalía española que acudió representada por don Cándido Conde-Pumpido acompañado por el Teniente Fiscal de la Secretaria Técnica de la Fis-

calía General del Estado, don Pedro Crespo Barquero y la Fiscal de la Secretaría Técnica de la Fiscalía General del Estado, doña Rosa Ana Morán Martínez.

Las sesiones se desarrollaron en amplias mesas de trabajo en las que se abordaron diversas cuestiones relacionadas con la organización, estructura, actividades y condiciones de trabajo de los fiscales desde una aproximación general y con visiones de futuro. Algunos Fiscales Generales expusieron condiciones concretas del ejercicio de sus funciones como consecuencia de las a circunstancias y problemáticas singulares de sus respectivos países.

La cooperación internacional constituyó uno de los aspectos analizados con detalle en la Conferencia, destacándose las virtudes de las formulas y experiencias de integración regional y la organización de redes de cooperación. Judicial. En la sesión destinada a este tema, el Fiscal General del Estado realizó una presentación de la organización, proyectos y logros de la Asociación Iberoamericana de Ministerios Públicos (AIAMP) que el mismo preside. En la exposición, el Fiscal General presentó también la red Iberoamericana de cooperación, IberRed, en cuyo desarrollo y funcionamiento la AIAMP se encuentra fuertemente comprometida.

La visión general y particular de las actividades de los Ministerios Públicos y de la cooperación internacional se completó con un análisis de la evolución y aplicación de los Convenios de Naciones Unidas contra la delincuencia organizada y corrupción así como un análisis de las nuevas tendencias delictivas desde un punto de vista global.

El último aspecto destacado fue la discusión y decisión sobre la propia institucionalización y permanencia de la Cumbre Mundial de Fiscales Generales. Habida cuenta de la enorme relevancia e interés de esta Cumbre se acordó transformarla, desde lo que hasta ahora venían siendo reuniones ocasionales, en una Cumbre institucionalizada y periódica dotada de personalidad propia que le permita aportar un valor añadido al poblado panorama de la justicia penal mundial.

El primer paso para la institucionalización ha sido la creación de una Secretaria Permanente, ubicada provisionalmente en la Fiscalía Nacional de Rumanía. Las funciones asignadas a la secretaria son, entre otras, resumidamente las siguientes:

1. Desarrollar, difundir y mantener la memoria y documentación de las reuniones previas así como otorgar coherencia, consistencia y continuidad a las sucesivas cumbres que deben ser organizadas cada dos años.

2. Proporcionar consejo para el establecimiento de las políticas de la Cumbre y organizar los contenidos con la contribución y propuestas aportadas por las instituciones.

3. Contribuir al establecimiento de criterios, y métodos de actualización, mejora de la capacitación, y análisis de la evolución de los problemas contemporáneos y las obligaciones diarias.

4. Empezar las acciones necesarias para favorecer la obtención, manejo e intercambio de conocimientos entre los participantes en las cumbres.

5. Apoyar el trabajo entre las Cumbres, con compromisos como administración de un sitio web, base de datos y una red de noticias de la Cumbre.

6. Habilitar la comunicación efectiva con la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, la Asociación Internacional de Fiscales y otras organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales relacionadas con la acción del Ministerio Fiscal.

Queda abierta para sucesivas reuniones la posible propuesta de establecimiento de un mecanismo de secretaria rotatoria que suponga su asunción por la Fiscalía que organizó la última Cumbre que debería mantener la Secretaría y sus funciones hasta la organización de la siguiente.

Finalmente, se acordó que la próxima Cumbre se celebraría en 2011 en Chile, aprovechando la circunstancia de la próxima organización por la Fiscalía de ese país de a la reunión anual de la IAP. Lamentablemente, debido a la tragedia que supuso el terremoto que sufrió Chile en febrero de 2010, el Ministerio Público de Chile anunció su imposibilidad para la organización de este evento. Por ello la Cumbre tendrá lugar ese mismo año 2011 en Seúl organizada por la Fiscalía de Corea del Sur.

Toda la información sobre la Cumbre de Bucarest y las anteriores puede ser obtenida en el sitio: www.summitgp.org

3.8 Encuentro entre la Corte Suprema del Reino de Marruecos, el Tribunal Supremo y el CGJP del Reino de España, Marrakech 28 y 29 de octubre

Las Quintas Jornadas de Encuentro de la Corte Suprema del Reino de Marruecos, el Tribunal Supremo de España y el Consejo General del Poder Judicial español tuvieron lugar los días 28 y 29 de octubre en Marrakech, organizadas en esta ocasión por el Presidente del Tri-

bunal Supremo de Marruecos, don Taib Cherqoui y el Fiscal del Tribunal Supremo don Mustapha Maddah.

Pese a que la Fiscalía española no había tenido inicialmente cabida en estas reuniones vinculadas y organizadas por el Consejo General del Poder Judicial, la inclusión en las reuniones de la Fiscalía marroquí permitió ya en la edición de Granada, en el año 2006, la integración de la Fiscalía española en estos encuentros bilaterales. La representación española fue numerosa acudiendo el Presidente del Consejo General del Poder Judicial y del Tribunal Supremo además de cuatro vocales del CGPJ y varios Magistrados de las distintas Salas del Tribunal Supremo. La Fiscalía estuvo representada por el Fiscal General del Estado, don Cándido Conde-Pumpido y doña Rosa Ana Morán Martínez, Fiscal de la Secretaría Técnica.

Habida cuenta de que la transnacionalización de las relaciones bilaterales afecta efectivamente a las todas las ramas del derecho fueron organizados talleres de trabajo dedicados a temas civiles y mercantiles, sociales, y penales. Se prestó especial atención a los temas de protección de menores, delincuencia medioambiental y a la violencia familiar.

Durante las Jornadas el Fiscal General del Estado mantuvo encuentros particulares con su homologo marroquí y con el Presidente de la Corte Supremo de Marruecos don Taib Cherqoui, que durante años había ocupado el puesto de Fiscal General antes de ser nombrado este mismo año 2009 Presidente de la Corte.

3.9 Reunión con la Fiscalía General de Hungría, Budapest del 2 al 4 de diciembre

Respondiendo a la invitación que el Fiscal General de Hungría don Tamás Kovács realizó al Fiscal General de España para realizar un encuentro bilateral en Budapest y abordar los temas de interés común de ambas Fiscalías el Fiscal General se desplazó a Hungría del 2 al 4 de diciembre acompañado por doña Elvira Tejada de la Fuente y don Pedro Crespo Barquero, Fiscal Jefe y el Teniente Fiscal respectivamente de la Secretaría Técnica.

La reunión tuvo el especial interés de abordar junto a Hungría uno de los países miembros del trío de presidencias de la Unión Europea junto Bélgica y España aquellos temas que afectan a las reuniones de Ministerios Públicos, especialmente el impulso a la constitución del Foro consultivo de Fiscales Europeos y el estudio de la situación de los futuros trabajos sobre la creación de la Fiscalía Europea.

4. REUNIONES OPERATIVAS, GRUPOS INFORMALES, PROYECTOS EUROPEOS Y ACUERDOS DE COLABORACIÓN

4.1 **Memorando de cooperación entre la Fiscalía General de Rusia y la Fiscalía General del Estado**

El 3 de marzo de 2009 con ocasión de la visita del Presidente del Gobierno de Rusia don Dmitri Medvédev a España, se firmó, en el Palacio de la Moncloa y ante los Presidentes de España y Rusia, un acuerdo de cooperación entre el Fiscal General del Estado y el Fiscal General de la Federación de Rusia, Yuri Chaika.

Previamente el Fiscal General de Rusia don Yuri Chiaka y varios fiscales integrantes de su delegación mantuvieron reuniones de trabajo en el seno de la Fiscalía General con don Cándido Conde-Pumpido tratando temas de interés conjunto y buscando encontrar mecanismos de trabajo continuados entre las dos Fiscalías.

El memorando tiene por finalidad fomentar la lucha contra al crimen, incluido el organizado, el terrorismo, la corrupción, el tráfico ilegal de armas, de drogas, estupefacientes y sustancias psicotrópicas, así como la lucha contra la delincuencia económica, contra la delincuencia cometida a través de medios de alta tecnología y otros crímenes que representan grave amenaza para la sociedad.

Asimismo, se acuerda fomentar la formación y capacitación del personal de ambas Fiscalías y se propiciar el desarrollo de las investigaciones científicas de interés recíproco de forma que ya en enero de 2010 se organizó en Madrid un primer seminario bilateral hispano-ruso de Fiscalías para analizar los diversos temas relacionados con la delincuencia organizada.

4.2 **Acuerdo de entendimiento entre UNODC y la Fiscalía General del Estado**

El 4 de junio de 2009 se firmó en Madrid, en la sede de la Fiscalía General del Estado, un acuerdo de cooperación entre la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), representada por su Director de operaciones, don Francis Maertens y la Fiscalía General del Reino de España, representada por el Fiscal General del Estado, don Cándido Conde-Pumpido Tourón, a efectos de colaboración recíproca, a través de la Fiscalía Especial Antidroga española.

Ambas entidades desean formalizar y fortalecer actividades de cooperación con países y regiones prioritarias, desarrolladas en áreas de mutuo interés, tales como la lucha contra el tráfico de drogas, el

blanqueo de capitales, la asistencia legal mutua, la extradición y otras actividades relacionadas con estas áreas. En concreto la Fiscalía se compromete a proporcionar:

- Asesoramiento en proyectos desarrollados por UNODC vinculados con la lucha contra la delincuencia organizada; en particular, contra el narcotráfico y el blanqueo de capitales a nivel internacional, principalmente en Latinoamérica.
- Asesoramiento en materia legislativa, tanto referido a narcotráfico como a blanqueo de capitales.
- Asesoramiento en la evaluación de proyectos ya ejecutados en estas áreas por UNODC.
- Fortalecimiento de las Fiscalías de Latinoamérica en las materias ya citadas a través de la especialización, especialmente en el aspecto transnacional de esta delincuencia.
- Creación y fortalecimiento de redes de colaboración y cooperación internacional entre las Fiscalías.

4.3 Acuerdo de Cooperación entre la Fiscalía Suprema del Pueblo de la República Popular China y la Fiscalía General del Estado

El 2 de julio de 2009 se firmó en Madrid, en la sede de la Fiscalía General del Estado, un acuerdo de cooperación entre el Fiscal General del Estado y el representante de la Fiscalía Suprema del Pueblo de la República Popular de China, Zhang Geng, Primer Vicefiscal General de la Fiscalía Suprema del Pueblo de la República Popular de China. Tras una visita de este junto a una delegación de Fiscales del Tribunal Supremo Popular de China y Fiscales Jefes provinciales de China a la Fiscalía General del Estado.

El acuerdo pretende mejorar la cooperación entre ambas partes en las la lucha contra al crimen especialmente el organizado, el terrorismo, la corrupción, el tráfico ilegal de armas, de drogas, estupefacientes y sustancias psicotrópicas; así como la lucha contra la delincuencia económica, contra la delincuencia cometida a través de nuevas tecnología, y otros delitos que atentan gravemente contra la paz social.

4.4 Acuerdo de Cooperación entre la Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos y la Fiscalía General del Estado del Reino de España

El 27 de noviembre de 2009 el Fiscal General a su regreso de la Asamblea de la AIAMP celebrada en la Antigua Guatemala realizó

una visita oficial a la Procuraduría General de México, atendiendo la invitación que a los efectos le había dirigido el Procurador General don Arturo Chávez Chávez.

Tras un desayuno de trabajo en la sede de la Procuraduría en México DF, en el que se abordaron estrategias conjuntas para la lucha contra la delincuencia organizada especialmente en la persecución del blanqueo, se firmó un acuerdo de cooperación entre el Procurador General de la República de los Estados Unidos Mexicanos, don Arturo Chávez Chávez y el Fiscal General del Estado del Reino de España, don Cándido Conde-Pumpido Tourón.

En el acuerdo, las partes firmantes se comprometen a realizar trabajo conjunto en las siguientes áreas:

- Intercambio de información sobre temas relevantes.
- Desarrollo de actividades de formación e intercambio en temas relacionados con terrorismo, delincuencia organizada, corrupción, delitos de explotación sexual, tráfico de drogas, delitos cibernéticos, decomiso y procedimientos de extinción de dominio y recuperación de activos.
- Asesoría técnica para tareas de gestión, métodos de trabajo y organización interna.
- Desarrollo de proyectos de investigación y estudios sobre temas de mutuo interés y publicación y difusión de los mismos.

El Convenio ha comenzado a ejecutarse con una primera visita de trabajo de profesionales de la Fiscalía Mexicana, prevista en abril de 2010 para conocer directamente las formas de combate y experiencia en la persecución del blanqueo de capitales en España.

4.5 Reuniones de la Fiscalía española con el Departamento de Justicia de EE.UU. y la Fiscalía Federal del Distrito Sur de Nueva York, 1 a 4 de junio, en EE.UU.

Desde el año 2005 en que se constituyó el grupo informal de trabajo entre la Fiscalía General del Estado y el Departamento de Justicia de los EE.UU. se vienen manteniendo reuniones periódicas para abordar temas de interés mutuo especialmente la lucha contra el terrorismo. Particularmente, el grupo de trabajo ha venido centrando sus reuniones en el estudio de las posibilidades que sus respectivos sistemas legales y convenios internacionales en vigor ofrecían para la constitución de equipos conjuntos de investigación lo que parece pudiera ser una realidad a partir de febrero con la entrada en vigor del nuevo Tratado de cooperación penal entre los EE.UU. y la UE.

En esta ocasión la reunión tuvo lugar en EE.UU. y participaron por parte de la Fiscalía de la Audiencia Nacional, el Fiscal Jefe don Javier Zaragoza Aguado y el fiscal coordinador en materia de terrorismo, don Vicente González Mota, por parte de la Secretaría Técnica de la FGE, la Fiscal Jefe doña Elvira Tejada de la Fuente y la Fiscal de la sección de cooperación internacional doña Isabel Guajardo Pérez.

La delegación española mantuvo reuniones con los responsables de las Unidades especializadas de terrorismo, corrupción y cooperación internacional de la Fiscalía de Nueva York y con numerosos fiscales y asesores pertenecientes a las diferentes Divisiones y Unidades del Departamento de Justicia (División Criminal, Oficina de Asuntos Internacionales, Oficina de investigaciones Especiales, División de Seguridad Nacional), igualmente a lo largo de las reuniones participaron miembros del FBI y analistas de Defensa.

Durante las reuniones se analizaron las nuevas posibilidades derivadas del Tratado de Asistencia Mutua Bilateral que contiene novedades de extraordinaria importancia para reforzar la cooperación, en particular, las relativas a la identificación de cuentas bancarias y transacciones económicas (art. 4 del Acuerdo bilateral sobre asistencia mutua) y el establecimiento de equipos conjuntos (art. 5 del Acuerdo bilateral sobre asistencia mutua) y uso de videoconferencia (art. 6 del Acuerdo bilateral sobre asistencia mutua).

Por lo que se refiere a la posibilidad de constituir equipos conjuntos se estima que el nuevo marco legal que ofrecen los acuerdos bilaterales con la UE, permitirán hacer luso de este instrumento novedoso de investigación conjunta.

Los participantes de EE.UU. pusieron de manifiesto la prioridad del Departamento de Justicia en la lucha contra el crimen organizado especialmente la procedente del este a nivel internacional por lo que proponen la integración como tema de trabajo de los problemas relacionados con el crimen organizado junto al inicial objeto de trabajo que fue exclusivamente el terrorismo. Se ofreció la colaboración de la Fiscalía española para seguir colaborando y ampliando el objeto del grupo de trabajo y se planteó por ambas partes la posibilidad de redactar un Memorando de colaboración para la lucha contra la delincuencia organizada por las respectivas Oficinas competentes de cada institución. Finalmente el acuerdo se firmó en 2010.

El día 4 de junio la delegación fue recibida por el Fiscal General de EE.UU., Eric Holder el cual puso de manifiesto su interés por conocer la experiencia de España en la lucha contra el terrorismo y su deseo de colaborar y trabajar en conjunto. El Sr. Holder expresó también el nuevo rumbo de las políticas de EE.UU. en materia de lucha

contra el terrorismo desde el convencimiento de que el problema debe ser abordado desde el Estado de Derecho y sus principios.

Como parte final de la visita la delegación española realizó una visita al Tribunal Supremo de EE.UU. donde se les hizo una presentación sobre su organización, competencias y actuación.

4.6 Proyecto JLS/2008/JPEN 028 entre las Fiscalías de Rumanía, Italia y España. «Proveer a los fiscales de los instrumentos necesarios para la lucha contra la criminalidad»

En el año 2008 la Fiscalía de Rumanía solicitó tanto a la Fiscalía Española como a la italiana la colaboración para participar como socio en un proyecto propuesto a la comisión y liderado por la propia Fiscalía rumana dirigido esencialmente a establecer contactos entre las tres Fiscalías y mejorar la formación de fiscales, especialmente los rumanos en mecanismos de lucha contra la criminalidad especialmente la organizada. Una vez obtenida la subvención de la Comisión Europea el proyecto se llevó a cabo bajo la coordinación general de la Fiscalía rumana.

El Proyecto se ejecutó a través de la organización de cuatro talleres de trabajo en los que participaron fiscales rumanos, italianos y españoles. Los fiscales rumanos participantes recibieron también con la financiación del proyecto formación lingüística en español e italiano durante el año de desarrollo del programa.

Los talleres y reuniones ejecutados fueron los siguientes:

El primero se celebró en Roma del 7 al 11 de septiembre y en él participaron los siguientes Fiscales españoles: don Francisco Jiménez Villarejo de la Fiscalía Provincial de Málaga, don Luis Rodríguez Sol de la Fiscalía Anticorrupción, doña Carmen Baena Olarte de la Fiscalía de Madrid y doña Isabel Guajardo Pérez de la Secretaria Técnica.

El segundo de los encuentros tuvo lugar en Madrid en la sede de la Fiscalía General delegado del 14 al 18 de septiembre y la organización corrió a cargo de la Sección de Cooperación de la Secretaría Técnica y de la Unidad de Apoyo. Participaron en esta ocasión junto a los fiscales rumanos e italianos, doña Ana Noé, de la Fiscalía de la Audiencia Nacional; doña Patricia Fernández Olaya, adjunta al Fiscal de Sala coordinador en materia de extranjería; don Manuel Martínez de Aguirre, Fiscal del Tribunal Supremo; y los tres Fiscales de la Sección de Cooperación Internacional de la Secretaría Técnica.

El tercero de los talleres tuvo lugar en Bucarest del 26 al 30 de octubre y al mismo asistieron don Valentín Ruiz Gómez de la Fiscalía

Provincial de Granada y don Juan Andrés Bermejo Romero de Terros de la Fiscalía Provincial de Málaga.

El último grupo de trabajo se encontró en Roma los días 2 y 3 de noviembre con el objeto de realizar una labor de redacción final a un manual que recogiera las orientaciones y recomendaciones derivadas del conjunto del trabajo realizado. Por ello, se acordó que acudiera un participante de cada uno de los talleres precedentes. Concretamente los responsables de la representación española en esta reunión de conclusiones finales fueron don Francisco Jiménez Villarejo, don Manuel Martínez de Aguirre y don Valentín Ruiz Gómez.

Las conclusiones dieron lugar a la edición de un manual que refleja parte de la legislación penal y procesal de los tres países y concreta las mejores prácticas para la cooperación internacional entre ellos. El manual ha sido enviado a todas las Fiscalías territoriales de los tres países miembros.

4.7 Proyecto FENIX JLS/2009/ISEC/AG/018 con las Fiscalías de Portugal y Países Bajos relativo a la mejora de los sistemas de Recuperación de Activos

La Fiscalía portuguesa decidió realizar un estudio sobre los nuevos procedimientos y oficinas europeas de recuperación de activos, AROs (*Asset Recovery Offices*), conforme a lo dispuesto en la Decisión 2007/845/JAI del Consejo, de 6 de diciembre de 2007, *sobre cooperación entre los organismos de recuperación de activos de los Estados miembros en el ámbito del seguimiento y la identificación de productos del delito o de otros bienes relacionados con el delito* aprovechando la financiación de los Programas de Justicia Penal de la Comisión Europea. Para ello, propuso a la Fiscalía española, la posibilidad de incorporarse como socio, junto a la Fiscalía Holandesa, en la presentación conjunta de un proyecto de elaboración de una «*Guía de buenas prácticas en materia de recuperación de activos*», dentro del Marco de estos programas «*Criminal Justice*» de la Comisión. La Fiscalía española presentó su aceptación como socio, sin asumir compromiso financiero y comprometiendo el trabajo de fiscales para la redacción del manual así como la cooperación para la organización en España de una de las reuniones del grupo de trabajo en el año 2011 (prevista para el mes de marzo).

Una vez comunicada la obtención de la subvención y aprobación del proyecto se constituyó el grupo de trabajo para el que fueron designados por la Fiscalía contra la droga, don Ignacio de Lucas Martín y

por la Fiscalía contra la corrupción y delincuencia organizada, don Luis Rodríguez Sol. El grupo se reunió por primera vez el 16 de noviembre en Lisboa.

Finalizada la reunión se convino la ampliación y orientación multidisciplinar del grupo de trabajo incorporando a don Manuel Colodrás como representante del CICO, a doña Dolores López Salcedo de la Fiscalía antidroga y a un magistrado designado por el CGPJ. A la vez se designó como coordinador de todo el equipo a don José Antonio del Cerro Esteban, Fiscal de la Secretaría Técnica.

El trabajo se desarrolla a través de la elaboración y posterior análisis de cuestionarios relativos a los procedimientos para la recuperación de activos, reuniones y seminarios anuales en cada uno de los tres países implicados.

4.8 Proyecto de Justicia Penal de la UE sobre Fugitivos y Fuerza de Reducción de Daños [«Fugitive Investigation Working Group and Harm Reduction Taskforce (FIGHT)»]

Dentro de los programas «Criminal Justice» financiados por la Unión Europea, la Fiscalía General del Estado participa como socio en este Proyecto que fue presentado a iniciativa de la Oficina HM Revenue and Customs junto a SOCA del Reino Unido y que comprende un grupo de trabajo de 28 expertos y prácticos de los 8 países socios que son además de España y Reino Unido, Países Bajos, Polonia, Alemania, Francia, Italia, Irlanda. El proyecto que comenzó el mes de diciembre de 2008 tiene una duración de dos años por lo que se desarrollará hasta diciembre de 2010.

El objetivo del Proyecto es el estudio inicialmente desde la práctica de las tendencias y actividades de los fugitivos, análisis de las formas más habituales en sus comportamientos y movimientos de huida y detectar formas de actuación para facilitar su localización y detención. Junto a técnicas policiales el estudio abarca también un estudio concreto sobre la forma en que la orden europea de detención y entrega facilita la entrega de acusados y condenados y evita la extensión y movimientos de fugitivos de la justicia por el territorio europeo.

El primer grupo de trabajo se reunió este año en Londres durante los días 2 y 3 de julio y tuvo por objeto la discusión de los problemas detectados en el funcionamiento durante estos años de la orden europea de detención y entrega.

5. PROGRAMAS DE COOPERACIÓN AL DESARROLLO

La Fiscalía continúa participando en diferentes programas de cooperación al desarrollo en países candidatos o de reciente incorporación a la Unión Europea. Se han incluido en este punto aquellos programas de desarrollo de la legislación de la Unión Europea en países miembros a través de los programas de subvenciones de la Comisión Europea, pese a que no sean exactamente programas de cooperación al desarrollo sino de mejora o evaluación en la práctica aplicación de las normas europeas.

Más allá del trabajo en Europa, la otra zona geográfica de mayor cooperación en este capítulo para la Fiscalía española es Iberoamérica, especialmente los países centroamericanos. Se han realizado también programas en otras áreas como Guinea y puntualmente en alguna otra zona. La exposición en este apartado, pretende recoger aquellas intervenciones de mayor relevancia o interés sin intención de ser exhaustivo lo que es prácticamente imposible habida cuenta del crecimiento de estas actividades y la intervención de cada vez más número de sujetos, como empresas públicas, privadas o universidades que reclaman la ayuda o colaboración de funcionarios del Ministerio Público español.

Debe destacarse en este punto la novedad que supone la nueva coordinación que el Ministerio de Justicia ha decidido ejercer desde la Dirección de Cooperación Jurídica Internacional respecto a la cooperación al desarrollo en el ámbito de Justicia. Las relaciones directas con las agencias o fundaciones que dirigen la cooperación al desarrollo española, especialmente con la Agencia Española de Cooperación Internacional (AECID) y la Fundación Internacional para Iberoamérica de administraciones Públicas (FIIAP) han sido sustituidas por una intermediación del Ministerio de Justicia que es quien ahora recibe las solicitudes de colaboración o asistencia técnica de estas dos instituciones y las remite o no, conforme a su decisión, a aquellas instituciones de la Administración de Justicia que parecen más adecuadas para realizar la asistencia técnica o el programa requerido. Para evitar la pérdida de agilidad o transparencia en el funcionamiento de la cooperación al desarrollo derivada de este nuevo método de coordinación se ha constituido un grupo de trabajo en el Ministerio en el que están representados especialmente el Consejo General del Poder Judicial y la Fiscalía General del Estado además del propio Ministerio de Justicia con sus diferentes direcciones implicadas. La representación de la Fiscalía en esta comisión le corresponde a don Jorge Espina Ramos, Fiscal de la Sección de Cooperación de la Secretaría Técnica.

5.1 Proyectos de cooperación en Europa

5.1.1 ALBANIA

La Fiscalía General del Estado, con el apoyo de FIIAPP y en colaboración con la Fiscalía italiana presentó y obtuvo en 2008 el proyecto de hermanamiento con Albania (AL/2005/IB/JLS/01) dirigido al refuerzo del sistema de inspección y evaluación de fiscales de la República de Albania. El proyecto, con una duración prevista de 18 meses comenzó en octubre de 2008 y terminó en abril de 2010. El programa ha sido liderado por doña Rosa María Pérez Pérez, Fiscal de la Inspección Fiscal y coordinado y ejecutado principalmente por consejera residente en Tirana, con doña María de las Heras García, Fiscal de la Fiscalía Provincial de Madrid.

Para la ejecución de la totalidad del proyecto fueron designados varios fiscales que acudieron como consultores y participantes en los seminarios y asistencias técnicas que se desarrollaron durante el año 2009, concretamente: don Enrique Stern Briones, Fiscal Jefe de Salamanca, y del Fiscal de ésta Fiscalía, don Juan José Pereña Muñoz; don Fernando Bentabol Manzanares y don Juan Andrés Bermejo Terreros, de la Fiscalía de Málaga; doña Pilar Jiménez Bados, de la Fiscalía de la Audiencia Provincial de Cantabria; don Alfredo Ramos Sánchez y don Manuel Miranda Estampes, de la Fiscalía del Tribunal Constitucional; don Antonio Narváez, Fiscal Jefe de la Sala de lo Contencioso del Tribunal Supremo; además de don Francisco Moreno Carrasco, Fiscal de la Unidad de Apoyo; doña Ana María Martín Martín de la Escalera, de la Secretaría Técnica, y del Teniente Fiscal de la Inspección, don Fausto Cartagena Pastor y de la Fiscal de la Inspección, doña Carmen Tirado Garabatos.

5.1.2 PROYECTO DE HERMANAMIENTO BG-2006-IB-JH-02-UE SOBRE «FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA DE COMPENSACIÓN A LAS VÍCTIMAS Y EFECTIVIDAD DE LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS»

Este hermanamiento con el Ministerio de Justicia Búlgaro es liderado por el Consejo General del Poder Judicial que ha desplazado como consejero residente al Magistrado don Pedro Barceló que se encarga de la organización de las actividades del Proyecto.

Como es costumbre el intercambio de profesionales entre el CGPJ y la Fiscalía en el desarrollo de este proyecto, este año 2009, contribuyeron a este proyecto con sendas asistencias técnicas llevadas a cabo del 10 al 12 de junio en Bulgaria los Fiscales don Ladislao Roig Bustos Teniente Fiscal de la Fiscalía del Tribunal Superior de la Comuni-

dad Autónoma de Baleares y don Adrián Salazar Larracochea, Fiscal de la Fiscalía Provincial de Mallorca.

5.1.3 PRESENTACIÓN DEL PROYECTO DE HERMANAMIENTO CON CROACIA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES DE LA FISCALÍA ESPECIAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA USKOK

Contando con el apoyo de FIIAPP la Fiscalía General del Estado decidió presentar su proyecto y candidatura para la ejecución de este hermanamiento con Croacia, en tanto que el mismo supone también una continuidad del que ya había sido ejecutado en años anteriores. En este caso la preparación y presentación del proyecto corrió a cargo de don Luis Rodríguez Sol, fiscal de la Fiscalía Anticorrupción. Pese a que el Proyecto que fue calificado excelentemente se otorgó preferencia a la propuesta presentada por Alemania.

5.1.4 PRESENTACIÓN DEL PROYECTO DE HERMANAMIENTO CON CROACIA HR/08/IB/EN/01 PARA LA IMPLEMENTACIÓN EN ESE PAÍS DE LA LEGISLACIÓN PENAL DE LA UNIÓN EUROPEA EN MATERIA DE MEDIOAMBIENTE

Con la ayuda de FIIAPP la Fiscalía General del Estado decidió presentar su proyecto y candidatura para la ejecución de este hermanamiento con Croacia, para lo que se designó como líder a don Antonio Vercher Noguera, Fiscal de Sala delegado de medioambiente y urbanismo. A su vez se seleccionó como propuesta de consejero residente a don Gonzalo Cienfuegos Bueno, Fiscal de la Fiscalía Provincial de Barcelona que se encargó de la elaboración material del programa y la presentación que se llevó a cabo en Zagreb en el mes de octubre en un programa que unía como socio al centro legal europeo de Grecia. Finalmente el proyecto fue otorgado a la propuesta presentada por Austria.

5.1.5 COLABORACIÓN CON BOSNIA-HERZEGOVINA

La Fundación Internacional y para Iberoamérica de Administración y Políticas Públicas (FIIAPP), dentro de las actividades de apoyo al Ministerio de Seguridad de Bosnia Herzegovina a través del proyecto «*Prevention of Drug Abuse*» solicita de la FGE la designación de un fiscal experto en drogas. Fue designado para realizar esta asistencia don Ignacio de Lucas Martín de la Fiscalía Especial para la prevención y represión del tráfico ilegal de drogas. El trabajo se rea-

lizó en dos misiones de una semana en los meses de julio y septiembre de 2009.

5.1.6 COLABORACIÓN CON LA ASOCIACIÓN DE FISCALES DE SERBIA

La Asociación de Fiscales y Tenientes Fiscales de Serbia, con el apoyo que la Agencia Española de Cooperación Internacional y para el desarrollo AECID organizó un programa para el «*Fortalecimiento de las capacidades de Serbia en materia de lucha contra la delincuencia informática*».

Fue designado como experto en esta materia don Luis M.^a Uriarte Valiente de la Fiscalía Provincial de Pontevedra que se desplazó a Belgrado los del 15 al 19 de junio y del 14 al 16 de octubre de 2009 para la ejecución de esta consultoría.

5.2 Proyectos de cooperación en Iberoamérica

5.2.1 PROYECTO DE COOPERACIÓN PARA LA CREACIÓN DE UN CENTRO DE FORMACIÓN DE LA FISCALÍA NACIONAL DE CHILE

Dentro del Proyecto de Fortalecimiento Institucional: *Diseño e implementación de la Academia del Ministerio Público de Chile (Centro de Formación)* que se desarrolla coordinadamente desde el pasado año entre la Fiscalía General del Estado, AECID y el Ministerio Público de Chile, se organizaron por la Secretaria Técnica de la Fiscalía General del Estado las siguientes actividades.

En primer lugar la Directora de la Unidad de Capacitación de la Fiscalía de Chile, doña Marcela Díaz León junto a uno de los Fiscales de la unidad don Alejandro Suárez realizaron una estancia en España en la que visitaron el CEJ y la Escuela Judicial de Barcelona y se entrevistaron con los responsables de los programas de formación inicial y continua en el CEJ y en la Secretaría Técnica.

A continuación de esa estancia se ejecutaron durante este año 2009 las siguientes consultorías:

«*Presentación y elaboración de los Programas generales de Formación Inicial y continuada de Fiscales chilenos*», celebrada en Santiago de Chile del 28 de junio al 4 de julio que fue realizada por don Rafael Escobar, Fiscal del Tribunal Supremo y doña Ana María Martín Martín de la Escalera, Fiscal de la Secretaria Técnica.

«*Formación de Fiscales especializados en materia de Violencia de Género*», celebrada en Santiago de Chile del 20 al 25 de julio de 2009. ejecutada por don Gabriel Bernal del Castillo, delegado en materia de

violencia de género en la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Asturias.

«*Formación de Fiscales especializados en Materia de Responsabilidad Penal Adolescente*», celebrada en Santiago de Chile del 20 al 25 de julio de 2009 ejecutada por don Francisco García Ingelmo, delegado de menores Fiscal de la Fiscalía Provincial de Madrid.

«*Formación de Fiscales especializados en materia de Crimen Organizado y Corrupción*», celebrada en Santiago de Chile del 20 al 25 de julio de 2009 ejecutada por don Luis Rodríguez Sol, Fiscal de la Fiscalía Especializada contra la Corrupción y la Criminalidad Organizada.

«*Formación sobre medio ambiente dirigida a Fiscales Especializados y la Unidad de Delitos Económicos*», celebrada del 10 al 15 de agosto de 2010 ejecutada por Antonio Vercher Noguera, Fiscal de Sala Coordinador de Medio Ambiente y Urbanismo.

5.2.2 BOLIVIA

La Oficina Técnica de Cooperación de la AECID en Bolivia, a través del Ministerio de Justicia comunicó, la organización de un *Taller de formación de capacitadores en derechos humanos con enfoque de género, dirigido a Jueces y Vocales del Poder Judicial* dentro del programa bilateral de Justicia, AECID con Bolivia, y solicitó la intervención de fiscales con experiencia en la materia siendo designada doña M.^a del Pilar Tejedor Gil de la Fiscalía Provincial de Salamanca que realizó la asistencia en Sucre del 17 al 20 junio de 2009.

5.2.3 EL SALVADOR

El Ministerio de Justicia a petición de la Oficina de Cooperación Técnica de la AECID en el Salvador solicitó a la Fiscalía la designación de un Fiscal para la realización de una Asistencia Técnica en el marco del «*Proyecto de control y reducción de la impunidad en delitos contra la vida y la integridad física de hombres y mujeres. Fase III*». *El fiscal designado fue Juan B. Calvo-Rubio Burgos de la Fiscalía Provincial de Málaga que se desplazó a «El Salvador la semana del 15 al 17 de junio e impartió dos cursos de especialización jurídica sobre el tratamiento penal de la violencia intrafamiliar y delitos contra los derechos y deberes familiares además de proporcionar los documentos de apoyo para la difusión de aspectos esenciales sobre el tema objeto de la consultoría*».

5.2.4 PANAMÁ

Dentro de actividades de la AECID en Panamá, y para la relacionada con la implantación de un sistema de Inspección en el Ministerio Público de Panamá se designó al Fiscal don Jesús Tirado Estrada de la Fiscalía ante el Tribunal Constitucional que ejecuto la consultoría en el país centroamericano del 7 al 21 de septiembre de 2009.

5.3 Proyectos de cooperación al desarrollo en Marruecos

Como colofón actividad de cierre del proyecto ADL que el Ministerio de Justicia desarrolla desde hace cuatro años en Marruecos se organizó del 24 al 25 de junio de 2009 en Rabat un *Seminario sobre la Cooperación Internacional en la UE y países árabes en el que se presentó la Red Marroquí de Cooperación Judicial Internacional*» que fue inaugurado por los Ministros de Justicia de ambos países, don Abdelwahid Radi y don Francisco Caamaño.

El Seminario se centró en los temas de auxilio judicial internacional penal y civil pero sobre todo fue un acto de presentación formal de la red de cooperación marroquí, constituida con el apoyo del Proyecto ADL de la AECID y el Ministerio de Justicia español y en que colaboraron varios Fiscales españoles como se refleja en memorias anteriores. Participaron en este encuentro además de autoridades españolas y marroquíes magistrados y fiscales de otros países árabes como Argelia, Egipto, Libia, Mauritania, Líbano, Kuwait, Palestina y Emiratos árabes.

La Fiscalía española estuvo representada por doña Elvira Tejada de la Fuente, Fiscal jefe de la Secretaría Técnica de la Fiscalía General del Estado; y por don Vicente Máximo Garrido García, Fiscal Superior de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Canarias. Participaron también don Jorge Espina Ramos, Fiscal de la Secretaría Técnica de la Fiscalía General del Estado; don Antonio Roma Valdés, Fiscal de la Fiscalía de Área de Santiago de Compostela; y doña Almudena Torío Abad, Fiscal de la Fiscalía Provincial de Santa Cruz de Tenerife.

5.4 Asistencia Técnica a la Fiscalía de Guinea Ecuatorial

FIIAPP se dirigió a la Fiscalía para solicitar la colaboración ya iniciada en años anteriores con la Administración de Justicia de Guinea Ecuatorial Concretamente se solicitó la designación de expertos para redactar el Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal de este país africano. Para esta asistencia fueron designados don Íñigo Gorostiza

Fiscal de la Fiscalía Superior de Asturias y don Javier Montero Juanes teniente Fiscal de la Fiscalía Superior de Extremadura. La asistencia comenzó este año 2009 y tiene previsto finalizarse en los primeros meses de 2010.

5.5 Seminarios organizados por la Fiscalía en los Centros de Formación de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo AECID en Iberoamérica

En el año 2009 con financiación de AECID, se organizaron por la Fiscalía General del Estado dos cursos dirigidos esencialmente a Fiscales Iberoamericanos. Los cursos, además del organizado conjuntamente con la AIAMP en La Antigua (Guatemala) cuya información se contiene en el correspondiente apartado de este capítulo, fueron los siguientes:

– Lucha contra la trata de seres humanos. Represión y protección de las víctimas. Creación de Fiscalías especializadas, celebrado en el Centro de La Antigua (Guatemala) del 16 a 20 de marzo de 2009.

El curso fue dirigido por don Joaquín Sánchez-Covisa Villa, Fiscal de Sala Coordinador de Extranjería. Junto al director tomaron parte activa en el curso los siguientes Fiscales: doña Patricia Fernández Olaya, don Juan Andrés Bermejo Romero de Terreros y doña Teseida García García.

Este seminario en el que participaron ponentes españoles e iberoamericanos, estaba dirigido a los países del área de Centroamérica, República Dominicana, Cuba y México y se concibió básicamente como un modelo de intercambio de experiencias para profundizar en los instrumentos legales y de cooperación que permitan una lucha eficaz contra la actividad delictiva del tráfico de seres humanos. Este encuentro contó también con la colaboración de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (ONUDD) y el Centro de Inteligencia contra el Crimen Organizado del Ministerio del Interior de España (CICO).

– El curso «Intervención de los Ministerios Públicos en la ejecución de las penas y medidas de seguridad, vigilancia y control. Especial referencia a los delitos contra la libertad sexual».

La dirección de este Curso de formación correspondió a don Luis Fernández Arévalo, Fiscal de la fiscalía Provincial de Sevilla, que se celebró en Montevideo (Uruguay) del 14 al 18 de septiembre.

El acto de inauguración formal se llevó a cabo por el Director del Centro de formación junto a don Rafael Ubiria Alzugaray, Fiscal de

Corte de Uruguay Procurador General de la Nación, y el Fiscal de la Sala Segunda del Tribunal Supremo del Sr. D. Luis Navajas Ramos. Intervinieron también como ponentes españoles en este curso don Antonio del Moral García y doña Isabel Vázquez Berdugo fiscal de la Fiscalía Provincial de Sevilla. Las conclusiones de este seminario pueden ser consultadas en la web: www.fiscal.es

5.6 Colaboración con Eurosocijal-Justicia

Eurosocijal-Justicia es un programa de cooperación técnica al desarrollo en materia de Administración de Justicia de la Unión Europea en América latina que se ubica dentro del Programa integral de Eurosocijal como proyecto de cooperación al desarrollo de la Unión Europea dirigido a la promoción de la cohesión social en los países latinoamericanos mediante el desarrollo de programas sobre temas relacionados con el objetivo pretendido. Este año 2009 se han finalizado los programas de intercambio de experiencias completos comenzados el año pasado y de los que se da cuenta en la Memoria de 2008. Finalizados los programas se han presentado conclusiones habida cuenta de que el programa Eurosocijal Justicia finalizó en abril de este mismo año.

Entre los programas desarrollados este años destaca el dirigido a la lucha contra la corrupción por el que se trataba de crear estructuras especializadas de los Ministerios Públicos en este ámbito a través de la implantación de oficinas anticorrupción tomando como modelo el de la Fiscalía anticorrupción española. El consultor –coordinador de la actividad– designado presentó en abril de este año las conclusiones de la actividad que fue desarrollada con especial éxito en la Fiscalía Nacional de Chile.

La segunda actividad consistió en la finalización del proyecto de intercambio completo consistente en un traslado de experiencias en materia de acceso a justicia de mujeres víctimas de violencia de género a los cuatro países miembros de la comunidad andina concretamente Bolivia, Colombia, Ecuador y Perú. Varios funcionarios de estos países recibieron formación y realizaron un pasantía en España durante del mes de mayo concretamente en las Fiscalías de Barcelona, Madrid y Valladolid coordinadas por las Fiscales delegadas de Violencia de Género doña Ana Meléndez de la Fiscalía Provincial de Gerona y doña Soledad Martín Nájera, de la Fiscalía Provincial de Valladolid. Ambas expertas que habían realizado durante el 2008 todo el trabajo de preparación e informes de las misiones técnicas a desarrollar se desplazaron este año también respectivamente a Colombia y Perú durante la semana del 16 al 21 de marzo para participar en sendos Seminarios de sensibilización para las mujeres en los casos de violencia de género.

3. Criminalidad organizada

Con el objeto de contribuir a diseñar la respuesta adecuada al fenómeno de la criminalidad organizada, en este apartado de la Memoria se viene analizando, desde hace cinco años, las manifestaciones delictivas con las que el mismo se presenta en las diferentes provincias del territorio nacional.

Los datos aportados en las Memorias de la Fiscalía territorial evincian una importante diferencia en la incidencia de dicho fenómeno en los diversos territorios. En algunas provincias se constata la presencia de grupos criminales asentados en las mismas, mientras que en otras se aprecian actividades delictivas cometidas por grupos que se desplazan para realizarlas, los cuales luego vuelven al territorio donde radica su sede, que incluso, en ocasiones, está situada en otro país.

Para la correcta identificación de dicho fenómeno es preciso contar con los parámetros necesarios para diferenciar las manifestaciones del mismo de otras actividades delictivas que, aunque cometidas de forma colectiva, no se corresponden con dicha criminalidad. Por ello, sin perjuicio la utilización de la referencia legal que al respecto ofrece el artículo 282-bis.4 LECrim, al igual que en años anteriores, algunas Fiscalías territoriales ponen de relieve la dificultad de concretar que manifestaciones delictivas que pueden atribuirse a esta forma de criminalidad. En este sentido, la Memoria de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma del País Vasco, señala que un elemento claramente identificador está constituido por la internacionalidad del fenómeno, constatando que la generalidad de los delitos cometidos por grupos organizados no se circunscriben al ámbito de una Comunidad, sino que extienden su actividad a otros territorios y, además, sus integrantes, son ciudadanos de diversas nacionalidades.

En virtud de dicha trascendencia supranacional y del exponencial incremento que la criminalidad organizada ha experimentado en las últimas décadas, llegando a socavar la estabilidad política en algunos Estados, se ha puesto de manifiesto que una respuesta adecuada por parte de los mismos, requiere de una serie de elementos basados en la prevención del fenómeno y la cooperación entre ellos. La Fiscalía de la Comunidad Autónoma del País Vasco, señala los siguientes:

– La prevención, que debe orientarse a la reducción de las circunstancias que posibilitan la penetración de la delincuencia organizada en el tejido social, mediante la adopción de normas que impidan el desarrollo de influencias corrupción/explotación de sectores profesionales tanto en el ámbito público como en el privado.

- La armonización de las legislaciones nacionales de los Estados para tipificar delitos en común con el fin de lograr la compatibilidad de las acciones.
- El enfoque multidisciplinar del fenómeno.
- El desarrollo de esquemas de cooperación internacional policial mediante la centralización y el tratamiento analítico de la información, la coordinación de actuaciones y recursos.
- La cooperación judicial mediante la potenciación de los instrumentos de la asistencia mutua.

Antes de iniciar el resumen de las apreciaciones manifestadas por las Fiscalías de Comunidades Autónomas y Provinciales sobre la incidencia del fenómeno de la criminalidad organizada en sus respectivos territorios, hay que señalar que la actividad de las tres Fiscalías –Fiscalía de la Audiencia Nacional, Fiscalía Antidroga y Fiscalía contra la Corrupción y la Criminalidad Organizada– con competencia en todo el ámbito nacional en materia de delincuencia organizada, queda reflejada en los apartados de la presente Memoria dedicados a las mismas.

3.1 *Comunidad Autónoma de Andalucía, Ceuta y Melilla*

El análisis de fenómeno del crimen organizado realizado por la Fiscalía de esta Comunidad Autónoma infiere muy pocos cambios con respecto a lo expresado en la anterior Memoria correspondiente al año 2008, significando que siguen siendo muy numerosos los grupos criminales organizados que están asentados o que desarrollan con frecuencia actividades delictivas en su territorio, a pesar de la buena actuación de las Fuerzas y Cuerpos de la Seguridad del Estado en el último año. En este sentido, merece destacarse la labor de los cinco *Grupos de Respuesta Especial contra el Crimen Organizado* (GRECOs) que desarrollan su labor en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Dicha Comunidad presenta realidades muy diferentes por cuanto junto a territorios con una alta incidencia sostenida en esta preocupante forma de criminalidad, como es el caso –por este orden– de Málaga, Sevilla y Cádiz con cifras muy superiores a la media nacional; otras provincias plantean una actuación de intensidad relativa, como ocurre –también por este orden– en Granada, Almería y Huelva y todo ello junto a territorios con una incidencia baja, como ocurre en Córdoba o con una presencia casi inexistente en la provincia de Jaén.

Tradicionalmente, la mayor parte de la criminalidad organizada se ha venido asociando, especialmente en las provincias costeras, al trá-

fico de drogas en general y, en particular al tráfico de hachís y cocaína. Sin embargo, hay que poner de relieve que en el pasado ejercicio se ha apreciado un importante salto cualitativo porque la conducta que genera más investigaciones policiales contra grupos organizados no se asocia ya, cuando menos de una forma directa, con los delitos contra la salud pública sino con el delito de blanqueo de capitales. En las provincias de Málaga se investigan por las unidades dependientes de la Policía Nacional hasta 33 casos, otros 23 en Sevilla y 21 en la provincia de Cádiz. En Huelva se investigan otros 7 casos, 3 en Granada y dos en Almería y Córdoba. Solamente no tienen lugar investigaciones de esta naturaleza en la provincia de Jaén.

El tráfico de cocaína da lugar a numerosas investigaciones –hasta 29– en la provincia de Málaga, a las que habría que añadir las 26 realizadas en Sevilla y las 13 que tienen lugar en Cádiz. El panorama se completa con otras 7 abiertas en Granada, 4 en Almería, 3 en Huelva y 2 en Córdoba. Esta grave incidencia criminal supera al tráfico organizado de hachís que afecta singularmente a Cádiz con 23 grupos investigados que superan los 22 de Málaga, los 14 de Sevilla, los 9 de Huelva, los 7 de Almería o los 4 de Granada.

Junto al blanqueo de capitales y el tráfico de drogas, ocupan el tercer puesto en la incidencia de la delincuencia organizada en Andalucía las estafas. Se investigan durante 2009 hasta 19 grupos, mayoritariamente en la provincia de Málaga.

Hay que significar la existencia de investigaciones de extraordinaria importancia, particularmente en la Fiscalía Provincial de Málaga, en las que ha tenido una singular presencia el Ministerio Fiscal, dirigidas a combatir distintas y continuadas actividades delictivas contra las instituciones del Estado a través de la corrupción de autoridades en la Administración Local. Son conductas que, conforme a su «modus operandi» se incardinan con toda nitidez en el ámbito del crimen organizado y que deben merecer por ello nuestra mayor atención.

La experiencia demuestra la conveniencia de que las actuaciones jurisdiccionales se apoyen en equipos multidisciplinares de investigación, en los que tiene una importancia decisiva el Ministerio Fiscal desde sus fases iniciales. Las decisiones sobre la investigación, así como el análisis de su repercusión en el proceso, precisan la dirección del Fiscal tutelando la actuación policial y trasladando a la fase del plenario toda la labor desarrollada en sede judicial.

La situación anterior exige que, a nivel interno, la compleja estructura del Ministerio Fiscal realice una intensa labor de coordinación. El crimen organizado cruza transversalmente el principio de especialización funcional instaurado en estos últimos años en la actuación coti-

diana del Ministerio Público y ello debe ser aprovechado por las instituciones comprometidas con la defensa de los valores constitucionales. El traslado de información entre los distintos servicios o secciones de la Fiscalía y la colaboración permanente con los tribunales pueden contribuir eficazmente a garantizar el buen fin de instrucciones llenas de dificultad.

En cuanto a los efectos incautados cabría distinguir –como es habitual– toda clase de sustancias estupefacientes (especialmente cocaína y hachís), motocicletas, turismos y otros vehículos, aeronaves, embarcaciones, joyas de gran valor, inmuebles, sociedades mercantiles, dinero en efectivo, armas, material informático y medios de pago electrónico.

Los comentarios de todas las Fiscalías Provinciales de Andalucía refieren conductas muy similares a las descritas en años anteriores normalmente vinculadas al tráfico de drogas (hachís y cocaína) y a diversas formas de fraude o robos.

Señala la Fiscalía de *Almería* que han dejado prácticamente de cometerse los en otro tiempo habituales secuestros entre individuos de origen marroquí, y ha tenido lugar un incremento de otros tipos delictivos como los relativos a la prostitución y el favorecimiento de la inmigración ilegal mediante la comisión de delitos de falsificación, junto a la aparición de otros nuevos como la falsificación y distribución de moneda falsa. Las personas integrantes de estos grupos proceden de diversos países, aunque cuentan con la lógica y necesaria colaboración de ciudadanos españoles integrados en los mismos.

No podemos obviar la mención a la criminalidad en materia urbanística y económica, cuya estructura requiere un mayor grado de complejidad y sofisticación. Es la delincuencia económica que se desarrolla en el ámbito de la administración pública y la urbanística, que tiene su sede en el mismo ámbito, la que mayor dificultad encierra en su persecución y que exige un mayor nivel de conocimiento en áreas del derecho que tradicionalmente han sido ajenas a los Fiscales. A ello responde en buena medida la nueva estructura del Ministerio Fiscal y su especialización. En este ámbito y no sólo en Almería, es de capital importancia la aportación de los Delegados de la Fiscalía Especial Anticorrupción, así como también ha tenido especial relevancia la de los Fiscales Delegados en materia de Medio Ambiente y Urbanismo.

La Unidad contra Redes de Inmigración y falsedad documental (UCRIF) de la Comisaría Provincial de Almería, ha informado de su actividad en la detección y desarticulación de redes dedicadas a la comisión de delitos relativos a la prostitución, favorecimiento de la inmigra-

ción ilegal, contra los derechos de los trabajadores y de los ciudadanos extranjeros, asociación ilícita y falsedad documental. Se desarticularon en 2009 un total de 7 redes organizadas, acumulando un total de 65 detenidos. La mayoría de las investigaciones se han realizado de manera conjunta con las Unidades Centrales de Extranjería y Fronteras (UDEFC). En lo que atañe a la actividad desarrollada por la Comandancia de la Guardia Civil, por su ámbito de competencias deviene centrada fundamentalmente en los delitos relativos al narcotráfico.

La Fiscalía Provincial de *Córdoba*, analizando los procedimientos iniciados en 2009, significa que aunque no puede afirmarse que existan tramas de delincuencia internacional asentadas esa provincia, sin embargo, ha observado la existencia de grupos de delincuentes relacionados con otros grupos mucho más extensos que actúan dentro y fuera de la provincia, fundamentalmente en delitos contra la salud pública. Como ejemplo de lo anterior en las diligencias previas 1.057/2009 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 1 de Lucena, se investiga conjuntamente por varios grupos policiales a una organización que actúa en diversos lugares de España. En relación a otras operaciones importantes, se ha dictado sentencia por la Sección 3.ª de la Audiencia Provincial –rollo 7/07– en la que se ha condenado a diferentes personas, miembros de un entramado organizado, encargado de la obtención de sustancias estupefacientes en Madrid para su posterior distribución en toda la provincia de Córdoba.

En su informe, la Fiscalía de *Granada* considera que, si se tiene en cuenta su nivel organizativo, más que hablar de supuestos de delincuencia organizada deberíamos considerar la existencia de distintas formas de «delincuencia especializada», considerando que aparecen fenómenos de grupos más o menos estructurados dedicados a la comisión de delitos graves relacionados con el tráfico de drogas, prostitución, falsificación de documentos y delitos contra el patrimonio. Dentro de esta última tipificación delictiva se ha detectado la comisión de delitos de estafas por medios informáticos. En este territorio, el Cuerpo Nacional de Policía ha desarrollado durante 2009 diversas investigaciones en materia de delincuencia organizada relacionada con los siguientes delitos:

- tráfico de drogas.–6 investigaciones y 40 detenciones.
- contra los derechos de los extranjeros.–2 investigaciones y 25 detenciones.
- contra la propiedad.–2 investigaciones y 5 detenciones.
- contra la libertad sexual.–3 investigaciones y 3 detenciones.
- manifestación ilícita.–Una investigación y 7 detenciones.

Reitera la Fiscalía de Granada, la altísima eficacia que tienen las operaciones policiales de investigación de fenómenos complejos cuando las unidades especializadas de Policía Judicial actúan de forma coordinada con la Fiscalía, dado que de esta forma se perfilan los propios objetivos policiales en función de la previsión de judicialización de los resultados; pudiendo determinarse los criterios a seguir en materia de detenciones, preservación de evidencias probatorias y actuaciones de investigación complementarias. Se garantiza un mayor índice de éxito procesal, con menor pérdida de tiempo por peticiones de diligencias complementarias o de instrucción en un momento ya lejano a la fecha de perpetración de los hechos, al tiempo que se optimiza el rendimiento de las unidades policiales, siempre saturadas de trabajo.

Igualmente pone de relieve esta Fiscalía la necesidad de contar –frente a los fenómenos de delincuencia estructurada– de sistemas de análisis de inteligencias, tanto operativa como estratégica. Las relaciones entre los miembros de los grupos criminales, su duración en el tiempo, las actuaciones de coordinación de terceros ajenos a los niveles de dirección, y la responsabilidad de cada uno, son aspectos imprescindibles de acreditación para el éxito de una acusación por asociación ilícita, o para la apreciación de dicha específica circunstancia de agravación. Estos datos, múltiples y a recoger en diversas fuentes y entornos temporales y espaciales, unido al carácter reservado lógico de las actividades clandestinas, dificultan las investigaciones en un doble sentido: 1.º requieren dispositivos de investigación prolongados en el tiempo, y 2.º exige el acopio de numerosos datos cuya conexión lógica no es posible sino acudiendo a técnicas sofisticadas de análisis, que precisan a su vez de conocimientos previos de los investigadores para su aplicación, y herramientas software potentes y bien diseñadas para tales fines.

La Fiscalía ha de jugar un papel esencial de coordinadores de este tipo de operaciones, proporcionando no sólo asistencia jurídica a las investigaciones, sino participando en el mismo seguimiento de los operativos investigadores, a fin de conseguir la simbiosis y mejor entrelazado entre los fines policiales y los fines judiciales.

La Fiscalía de *Sevilla* manifiesta que en su territorio no aparece ninguna causa que pueda atribuirse específicamente a la denominada criminalidad organizada, resaltando el fuerte contraste entre la teórica preocupación por este fenómeno delincuencial y la real operatividad sobre el mismo. No obstante, refiere algún supuesto de especial significación como el Procedimiento Abreviado 186/2008 del Juzgado de Instrucción número 2 de Sevilla que se encuentra pendiente de Juicio

Oral, se encuentran acusados 9 ciudadanos nigerianos por un delito continuado de falsedad en concurso medial con un delito continuado de estafa.

3.2 *Comunidad Autónoma de Aragón*

El fenómeno de la criminalidad organizada en esta Comunidad Autónoma se manifiesta de forma muy puntual y concretada en determinadas especialidades delictivas, entre la que destaca la relativa a los delitos contra la salud pública y algunos delitos contra los derechos de los ciudadanos extranjeros.

En el ámbito de la Fiscalía Provincial de *Zaragoza* se pueden destacar como actuaciones en materia de criminalidad organizada, la tramitación de 101 procedimientos ante las tres Secciones de la Audiencia Provincial por delitos de tráfico de drogas que causan grave daño a la salud.

En las Fiscalías Provinciales de *Teruel* y *Huesca* no se ha constatado la existencia de ninguna banda organizada, aunque esta última reseña la realización de siete operaciones policiales por delitos contra el patrimonio en empresas y establecimientos públicos que estaban generando situaciones de gran inseguridad ciudadana.

3.3 *Comunidad Autónoma del Principado de Asturias*

Destaca el Fiscal Superior de esta Comunidad Autónoma que el fenómeno de la delincuencia organizada se observa casi exclusivamente en la comisión de delitos contra el patrimonio y de tráfico de drogas, reseñando tres operaciones policiales con detenidos en dicha Comunidad por delitos de robos y la constatación del mantenimiento del nivel de intervención de sustancias estupefacientes durante 2009, en términos similares a años anteriores.

3.4 *Comunidad Autónoma de Cantabria*

El Fiscal Superior de la Comunidad Autónoma de *Cantabria* manifiesta la incidencia discreta de manifestaciones de delincuencia organizada en su territorio, presumiblemente debido a que los núcleos de población son pequeños y con dificultades para el anonimato que requiere dicha criminalidad, además de la existencia en esa zona de un control policial adecuado. No obstante se han producido algo más de un centenar de denuncias relativas a defraudaciones por delitos come-

tidos con nuevas tecnologías, atribuibles a redes organizadas de origen rumano. También se han incoado cinco causas penales por delitos de pornografía infantil atribuibles a esta forma de criminalidad.

3.5 Comunidad Autónoma de Castilla y León

Las Fiscalías Provinciales de *Palencia, Segovia, Soria, Valladolid y Zamora*, con la salvedad de algunas actuaciones policiales en las que se encuentran implicada varias personas, no han detectado en sus territorios manifestaciones delictivas claramente atribuibles a grupos organizados.

Por su parte la Fiscalía provincial de *Burgos* significa que las manifestaciones delictivas más típicas protagonizadas por grupos criminales organizados en su territorio están referidas al tráfico ilícito de vehículos, tráfico de drogas, falsedades y estafas bancarias y hurtos en comercios.

La Fiscalía Provincial de *Ávila* reseña cuatro operaciones policiales relativas a grupos organizados: la denominada «operación Trébol» en la que se produjo la detención de 10 personas, 7 españoles y 3 portugueses que formaban una banda responsable de un centenar de robos; la «operación Almanzor» por la que se dismanteló una red de caza furtiva con la detención de 48 personas y se incautaron armas, trofeos de caza, precintos de caza falsificados y dinero en efectivo; la «operación Zepos» que desarticuló una red de estafas millonarias mediante el timo de los billetes tintados; y por último una intervención policial que sirvió para desarticular una banda que se dedicaba al robo de antigüedades y armas, en la que se detuvo a 5 personas y se recuperó una gran cantidad de material de gran valor desde el punto de vista artístico.

La Fiscalía Provincial de *León* significa que las continuas operaciones policiales contra el crimen organizado desarrolladas durante los últimos meses han desplazado a otros territorios las bandas criminales que se habían asentado en la provincia desde el año 2007, si bien durante el año 2009 han sido detenidos más de 60 personas vinculadas al crimen organizado, siendo de destacar entre sus actividades la existencia de pisos ocupados por víctimas de mafias dedicadas a introducir inmigrantes de forma ilegal, así como delitos contra la propiedad, salud pública y propiedad industrial e intelectual, así como los llamados «matrimonios blancos», realizados para conseguir fraudulentamente la residencia legal en España, habiéndose detenido a 3 ciudadanos originarios de Nigeria por este motivo.

3.6 Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha

Incide Fiscalía de esta Comunidad en significar la dificultad indicada *supra* relativa a la concreción de los hechos criminales que pueden incardinar en el concepto de la delincuencia organizada, lo que deriva en la dificultad de contar con estadísticas fiables sobre el fenómeno, así como respecto de su evolución, por lo que la información, como pone de relieve la Fiscalía Provincial de *Ciudad Real*, deben elaborarse a partir de los datos que facilitan los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, toda vez que son más exactas que aquellos de que disponen los Juzgados y las Fiscalías.

Esta circunstancia y la consiguiente confusión entre delincuencia organizada y asociación ilícita, encuentra su reflejo en las distintas Memorias de las Fiscalías Provinciales, de suerte que mientras que las de *Albacete* y *Ciudad Real* incluyen en el correspondiente epígrafe diversas manifestaciones de delincuencia cometida por grupos organizados con independencia de que a sus integrantes se les haya o no imputado la comisión de un delito de asociación ilícita, sin embargo, las de *Cuenca* y *Guadalajara* tan sólo hacen referencia a aquellas diligencias previas incoadas por el delito previsto en el artículo 515 del Código Penal, diferencia de criterios que no hace sino subrayar la dificultad de concretar qué actividades delictivas, y en qué condiciones, merecen ser incardinadas en el fenómeno que aquí se analiza.

En todo caso, puede afirmarse que de esas formas de delincuencia las que mayor incidencia tienen en la Comunidad Autónoma son las referidas a los delitos relativos a la prostitución, contra la propiedad intelectual e industrial, contra los derechos de los trabajadores y contra la salud pública en relación con el tráfico de drogas, sin desdeñar el crecimiento que en los últimos años han experimentado ciertas modalidades delictivas contra el patrimonio como los robos en viviendas o en polígonos industriales, hurtos de cable de cobre en explotaciones agrícolas o estafas de distinta índole, cometidas por los integrantes de bandas organizadas.

Por lo que hace a los delitos relativos a la prostitución, señala la Fiscalía Provincial de *Albacete* la dificultad para el esclarecimiento de estos delitos y la exigencia de responsabilidades a sus autores. De una parte, porque muchos de ellos –y esta es una característica común a la delincuencia organizada– operan desde sus países de origen, contando en España con colaboradores de segundo nivel, que, a su vez, actúan por medio de personas interpuestas. De otra, y sobre todo, porque las propias mujeres víctimas de estos delitos no siempre están en disposi-

ción de colaborar con la Justicia, principalmente por el temor fundado a las represalias o por el hecho de que una vez formulada denuncia tienen que regresar a sus países de origen, voluntariamente o por haber sido expulsadas del territorio nacional al comprobarse su situación irregular en nuestro país.

Respecto de los delitos contra la propiedad intelectual e industrial, se resalta que la investigación de estos delitos se enfrenta a obstáculos poco menos que insalvables desde el momento en que la gran mayoría de los productos piratas son fabricados en países asiáticos, desde donde son transportados a Europa en grandes barcos de contenedores, resultando casi imposible controlar su entrada en territorio español, normalmente a través de los puertos que registran una mayor actividad.

Otros de los delitos que, casi por definición, son cometidos por bandas organizadas son los relacionados con la infracción de los derechos de los trabajadores. Al respecto la Fiscalía Provincial de *Ciudad Real*, significando que se ha reducido el número de operaciones policiales, hace mención a la «operación Kotali», llevada a cabo por efectivos de la Guardia Civil durante el mes de junio del pasado año, que culminó con la detención en la localidad de Manzanares de 6 personas dedicadas a la explotación laboral de trabajadores extranjeros.

El tráfico de drogas, y el consiguiente blanqueo de las ganancias obtenidas a partir del mismo, constituyen una de las más claras manifestaciones de la delincuencia organizada, así la Fiscalía Provincial de *Ciudad Real* apunta que la mayor parte de los delitos de esta naturaleza responden al perfil de criminalidad organizada, ya que sus autores se integran en una estructura organizativa con el consiguiente reparto de funciones entre los mismos, dedicándose de manera permanente a sus actividades delictivas, que constituyen su *modus vivendi*, y operando en diferentes territorios. De la importancia de esta actividad delictiva puede dar una idea el dato de que de las 11 operaciones contra la delincuencia organizada desarrolladas durante el pasado año en Ciudad Real y su provincia por la Guardia Civil, 7 vinieron referidas a delitos de tráfico de drogas, operaciones que se saldaron con la detención de 48 personas. Por su parte, el Grupo de Estupefacientes de la Brigada Provincial de Policía Judicial de la Comisaría Provincial de Ciudad Real llevó a cabo la operación Las Tablas, que dio lugar a la incoación de las diligencias previas 406/09, y posteriormente al Sumario 4/09, del Juzgado de Instrucción número 1 de Daimiel, que concluyó con la detención de 11 personas –7 de nacionalidad colombiana, 2 de nacionalidad boliviana, una de nacionalidad ecuatoriana y otra de nacionalidad venezolana– y la intervención en una finca sita en el

polígono industrial del sector de Ureña (Daimiel) de diversas sustancias químicas empleadas en el proceso de elaboración de clorhidrato de cocaína, así como de diferentes efectos destinados al mismo fin. Una vez desmantelado dicho laboratorio clandestino, en el registro de un contenedor localizado en el puerto de Valencia, se intervinieron numerosas tabletas de más de 500 gramos de peso que, bajo una fina capa de panela –alimento típico de diversos países iberoamericanos, cuyo único ingrediente es el jugo de la caña de azúcar–, contenían cocaína base de alta pureza destinada al laboratorio clandestino de Daimiel.

La actuación de bandas organizadas en el ámbito de los delitos contra el patrimonio viene experimentando durante los últimos años un preocupante aumento en este territorio. De entre las actuaciones llevadas a cabo en la provincia de Ciudad Real contra este tipo de bandas destaca, por su importancia, la «operación Karco», desarrollada por la Guardia Civil, que permitió la detención de 34 personas a las que se atribuye la comisión de 140 delitos de robo con fuerza en las provincias de Ciudad Real, Toledo y Córdoba. Por su parte, la Fiscalía Provincial de *Cuenca* menciona las que determinaron la incoación de las diligencias previas 1.557/09, del Juzgado de Instrucción número 2, de la capital, seguidas contra 9 personas, a las que se imputan dos delitos de robo con violencia e intimidación en las personas, un delito de allanamiento de morada, un delito de lesiones, un delito de extorsión y un delito de asociación ilícita.

La Fiscalía de *Guadalajara* hace referencia a las diligencias previas 852/09 y 861/09 del Juzgado de Instrucción de Sigüenza, seguidas, respectivamente, por los delitos de robo con fuerza y asociación ilícita, y de robo con violencia en las personas, detención ilegal y asociación ilícita.

3.7 *Comunidad Autónoma de Catalunya*

En primer lugar es de reseñar que en el año 2009, la Fiscalía Provincial de *Barcelona* ha establecido un servicio especial conjunto para la materia antidroga-delincuencia organizada. Se trata del Servicio Especial Antidroga-Delincuencia Organizada (en adelante SEADO²²⁵).

La Jefatura de la Fiscalía Provincial sometió a la Junta Ordinaria semestral celebrada el 13 de mayo de 2009 un proyecto expuesto por

²²⁵ El acrónimo tal vez no sea muy afortunado, pero fue objeto de debate y se enunció como alternativa a otras abreviaturas todavía menos felices.

el Fiscal Coordinador. Oída la Junta y a la vista de la memoria justificativa presentada, se publicó el 23 de septiembre de 2009 la correspondiente nota de servicio/instrucción interna. Con la misma fecha se hizo igualmente pública la referida memoria justificativa, difundándose ambos documentos mediante su grabación en el disco compartido de la intranet institucional accesible desde los equipos informáticos de que se hallan dotados la totalidad de la plantilla y el personal auxiliar de esta Fiscalía.

La Fiscalía Provincial de Barcelona dispone por tanto, con la precisa formalidad, del equipo humano y reglas de actuación, que son resultado de reiterados ensayos. Se trata de una experiencia inédita que necesita de un rodaje suficiente y que ha sido preciso establecer abierta a las modificaciones que el tiempo, las circunstancias cambiantes y, en particular, la atención de las necesidades de la Fiscalía en su conjunto, siempre sometida a la escasez de recursos humanos y a las consecuencias de la movilidad endémica que se sufre en este territorio, vayan aconsejando.

En la nota de servicio/instrucción interna de 23 de septiembre de 2009, la Jefatura ha establecido que el Servicio Especial Antidroga-Delincuencia Organizada de la Fiscalía Provincial de Barcelona asumirá la materia que le es propia de conformidad con las reglas siguientes:

1. Son competencia del SEADO los delitos que a continuación se enumeran, objeto de procedimientos tramitados con posterioridad al 12 de enero de 2009 y de los que el Fiscal asignado al correspondiente Juzgado de Instrucción haya dado cuenta a la Jefatura o a la Coordinación de la especialidad:

1.1 Delitos de asociación ilícita del artículo 515 del Código Penal vigente, excepto los del párrafo 2.º

1.2 Cualesquiera otros delitos en los que concurra la agravante específica de pertenencia a una organización criminal, que no sean competencia de otras delegaciones, secciones o servicios especiales de la Fiscalía, ni queden fuera de la competencia territorial de la Audiencia Provincial de Barcelona.

1.3 Delitos contra la salud pública en los que concurra la agravación de extrema gravedad del artículo 370.1.2.º o 3.º del Código Penal.

1.4 Delitos contra la salud pública por tráfico de drogas no comprendidos en los apartados anteriores que revistan especial trascendencia o complejidad valoradas por la Jefatura o el Coordinador.

1.5 Delitos no comprendidos en los apartados anteriores que, sin que quepa apreciar conexidad, sean objeto de causas relacionadas o asociadas con otros procedimientos o investigaciones en curso a cargo del servicio especial, vinculación apreciada por la Jefatura o el Coordinador.

1.6 Delitos objeto de los procedimientos en trámite en la actualidad atendidos por el servicio con anterioridad al 12 de enero de 2009.

2. La intervención del servicio especial sobre tal objeto tendrá todos o alguno de los contenidos siguientes:

2.1 Coordinación con la Policía Judicial.

2.2 Autorización de la técnica de la entrega controlada o vigilada.

2.3 Seguimiento o supervisión de operaciones con uso de la técnica del agente encubierto en investigaciones relacionadas con la materia.

2.4 Promover la adopción de medidas para la protección de testigos.

2.5 Seguimiento o supervisión de operaciones con infiltrados o confidentes, aparte de los casos del apartado 2.3 anterior.

2.6 Solicitud de asignación de equipos, vehículos y demás objetos de lícito comercio decomisados, para su utilización provisional por la policía judicial.

2.7 Trámite de las comisiones rogatorias relacionadas con la materia.

2.8 Participación en las convocatorias de coordinación de EUROJUST sobre investigaciones transnacionales del crimen organizado.

2.9 Incoación y trámite de las diligencias de investigación y preprocesales.

2.10 Interposición de querrela o denuncia sobre la base de las anteriores.

2.11 Despacho por escrito y actuaciones presenciales en causas judiciales en todas las fases a partir de su incoación, con relevación del fiscal correspondiente al Juzgado de Instrucción en que se esté tramitando.

2.12 Asistencia a los juicios orales.

2.13 Despacho de las ejecutorias.

2.14 Despacho de los expedientes de indulto.

2.15 Coordinación técnica.

2.15.1 En los servicios de guardia de toda la provincia.

- 2.15.2 En la negociación de conformidades previa al juicio oral.
- 2.15.3 En las retiradas de acusación.
- 2.15.4 En la documentación en el planteamiento de las impugnaciones.
- 2.15.5 Para la aplicación de criterios con carácter previo a la asignación de los procedimientos al servicio especial.
- 2.15.6 En la catalogación y estudio de las sentencias recaídas en la materia.
- 2.15.7 El Fiscal Coordinador, como Delegado de la Fiscalía Especial Antidroga y por encargo del Fiscal Jefe Provincial, será responsable del visado de cuantos escritos de acusación y dictámenes se emitan en materia de delitos contra la salud pública por tráfico de drogas (arts. 368 a 378 CP), cualquiera que sea el procedimiento al que se incorporen.

3. La asignación de los procedimientos al SEADO se llevará a cabo por decisión del Fiscal Jefe Provincial o iniciativa del Fiscal Coordinador, habida constancia de la existencia de supuestos en los que concurren las características, elementos y condiciones determinantes de la competencia del servicio especial por alguno de los canales siguientes:

- 3.1 Presentación por la Policía Judicial de investigaciones con anterioridad a su judicialización.
- 3.2 Iniciativa de fiscales ajenos al SEADO, cursando informe por escrito al Fiscal Jefe Provincial exponiendo el fundamento de dicha valoración.
- 3.3 Apreciación del Coordinador al tiempo del visado o con anterioridad.

La Fiscalía Provincial de *Barcelona* recabando información de los distintos cuerpos de policía judicial que actúan en su territorio (Guardia Civil, Cuerpo Nacional de Policía y Policía Autónoma – Mossos d’Esquadra), aporta los siguientes cuadros, con los datos cuantitativos relativos a la actividad de la criminalidad organizada:

POLICÍA NACIONAL (UDYCO – UDEF)
Sección de Crimen Organizado Sección de Delincuencia Económica y Blanqueo de Capitales y Sección de Delitos Tecnológicos

DELITOS	Número de asuntos					
	2009	2008	2007	2006	2005	2004
Falsedad y estafa	368	285	423	477	533	361
Apropiación indebida	30	26	33	45	41	21
Fraude de subvenciones	1	2	2	4	nc	5
Blanqueo de capitales	80	56	64	68	40	20
Hacienda pública Seg. Social	6	9	11	14	9	1
Pornografía infantil	104	158	121	46	no consta	32
Otros delitos tecnológicos	76	142	84	87		70
Propiedad intelectual e industrial	38	42	55	47		52
Falsificación de moneda	64	30	207	133	1245	11
Amenazas condicionales	12	31	4	10	13	28
Secuestros	4	4	5	4	3	20
Robo de vehículos	66	41	107	27	55	74
Robos con fuerza (resto)	55	88	160	211	143	76
Tenencia ilícita de armas	9	5	10	6	2	no consta
Receptación	42	30	10	8	2	
Asociación ilícita	52	37	15	36	14	
Robo con violencia – intimidación	4	10	46	9	1	
Atentado	2	1	1	5	4	
Daños	4	10	8	6	2	
Delitos societarios	6	5	3	4	7	
Insolvencia punible	3	16	1	2	2	
Contra los derechos de los trabajadores	n.c.	2	2	3	2	

Guardia Civil	Detenidos/imputados		
	2009	2008	2007
Comandancia Barcelona	137	167	248
Comandancia Tarragona	65	107	138
Comandancia Girona	82	77	74
Comandancia Lleida	19	72	39
ECO	41	8	–
VII.ª Zona (Catalunya)	104	94	102
Total	448	525	601

		2009		
		Operación	Delitos-contenido de la operación	Detenidos
UPJ Zona (Cataluña)	GRIGORI ²²⁶	Iniciada el 31 de julio de 2009 en relación con una organización internacional denominada Hell's Angels MC (HAMC) estaba cometiendo ilícitos penales. El 21 de abril de 2009, se procedió a la explotación conjuntamente con la Operación «VALKIRIA» del Cuerpo de Mossos d'Esquadra para la desarticulación de un grupo organizado del entorno de los «Hells Angels», en el operativo se realizaron 13 detenciones y 20 registros en Cataluña. Se incautaron diversas cantidades de dinero, armas y sustancias estupefacientes, entre otros efectos, así como diversa documentación relacionada con las actividades del grupo que ha permitido su estudio y valoración.	13	
	PALAS NORTE ²²⁷	Se inició el 19 de junio de 2008, siendo llevada a cabo por la Sección de Delincuencia Organizada del automóvil de la UCO, en la que se investiga a un grupo organizado de origen argelino dedicado al tráfico ilícito de vehículos y otros delitos cometidos estos últimos en la AP-7, realizándose la explotación el 2 de junio de 2009, previamente judicializado en el Juzgado de Instrucción núm. 18 de Barcelona, en sus diligencias previas 1.716/08. Se Imputan a esta organización más de 135 ilícitos penales como supuestos autores de los delitos de asociación ilícita, Robos de vehículos, falsificación, receptación, tenencia Ilícita de armas y robos/hurtos. Se practicó un total de 19 detenciones y 13 entradas y registros de las cuales 11 han sido practicadas de forma simultánea en Barcelona, L'Hospitalet de Llobregat. en Vilassar de Mar, Castelldefells y Cornellá de Llobregat), Valencia y Linares (Jaén).	19	

²²⁶ Con activa participación del servicio especializado de la Fiscalía Provincial.

²²⁷ Con activa participación del servicio especializado de la Fiscalía Provincial.

UPI Zona (Cataluña)	2009		
	Operación	Delitos-contenido de la operación	Detenidos
	GRIGORI ²²⁸	Colaboración con el Cuerpo de Mossos d'Esquadra, Divisió Central d'Investigació Criminal en una investigació sobre robos de motocicletas y ciclomotores ocurridos en Cataluña en la que se había detectado a un individuo residente en Baza (Granada) que pudiera estar trabajando para la organización delictiva como posible receptor de las motos robadas despiezadas y su posterior gestión para traspaso de las mismas con destino a Marruecos; pudiendo ser hermano del líder de la organización residente en Marruecos.	13
TOTAL		33	

MOSSOS D'ESQUADRA					
ÁREA	UNIDAD INSTRUCTORA	Número de detenidos		Objeto delictivo	
		2009	2008		
ÁREA CENTRAL DE CRIMEN ORGANIZADO ACCO	Unidad Central de tráfico de vehículos	30 ²²⁹		Robo de turismos y motocicletas	
	Unidad Central de tráfico de seres humanos	85 ²³⁰		Tráfico de seres humanos	
	Unidad central de falsificación de moneda y blanqueo de capitales			12	Estafas
			35 ²³¹		Falsificación de moneda y tráfico de drogas
				12	Falsedades documentales
	Unidad central de estupefacientes		5	22	Tráfico de drogas
				4	Falsificación de moneda
				7	Falsificación de documentos de identidad
				5	Asociación ilícita
				4	Tenencia de armas

²²⁸ Con activa participación del servicio especializado de la Fiscalía Provincial.

²²⁹ Diecisiete (17) de estos detenidos lo fueron en la operación «BUSA» en el Juzgado de Instrucción núm. 25 de Barcelona, con activa participación del Servicio especializado de la Fiscalía Provincial.

²³⁰ Se incluyen las operaciones «TROYA» y «WEI», ésta última con intervención del Servicio especializado de la Fiscalía Provincial.

²³¹ Nueve (9) de estos detenidos lo fueron en la operación «VENUS», en colaboración con la Policía Nacional (operación «PESQUERO») en un procedimiento derivado de la Audiencia Nacional y que tiene el seguimiento del Servicio especializado de la Fiscalía Provincial.

ÁREA	UNIDAD INSTRUCTORA	Número de detenidos		Objeto delictivo
		2009	2008	
ÁREA CENTRAL DE INVESTIGACIÓN – PATRIMONIO ACIPA	Unidad Central de estafas y medios de pago	5		Estafas
	Unidad Central de robos y patrimonio histórico		12	Robo con fuerza
			4	falsificación de moneda
		5	Asociación ilícita	
	Unidad Central de atracos	4		Robo intimidación y detención ilegal
ÁREA CENTRAL DE INVESTIGACIÓN-PERSONAS ACIPE	Unidad Central de secuestros y extorsiones	5		Detención ilegal
		23 ²³²		Extorsión, tráfico de armas y tráfico de drogas
		8		Secuestro, extorsión, asociación ilícita y tráfico de drogas.
			4	Secuestros
			1	Prostitución coactiva
			1	Prostitución lucrativa
			3	Robo con violencia-intimidación
			5	Extorsión
			1	Inmigración ilegal para la explotación sexual
			6	Tráfico de drogas
			6	Asociación ilícita
			3	Tenencia de armas
			6	Depósito de armas
ÁREA TERRITORIAL DE INVESTIGACIÓN CENTRAL	Unidad territorial de investigación metropolitana central		4	Receptación
			1	Tráfico de drogas

²³² Se refiere a la operación «VALKIRIA» llevada a cabo con la UCO de la Guardia Civil e intervención del Servicio especializado de la Fiscalía Provincial.

ÁREA	UNIDAD INSTRUCTORA	Número de detenidos		Objeto delictivo
		2009	2008	
ÁREA TERRITORIAL DE INVESTIGACIÓN METROPOLITANA NORTE	Unidad territorial de investigación metropolitana Norte		4	Detención ilegal
		8	5	Robo con violencia-intimidación
			3	Robo con fuerza
			1	Robo con fuerza interior vehículo
			3	Tráfico de drogas
			3	Usurpación de funciones públicas
			4	Asociación ilícita
		5 ²³³	Robos con violencia, hurtos, daños y asociación ilícita	
	Multireincidentes bcn		9	Hurtos
			2	Robos con violencia-intimidación
			4	Robos con fuerza
			5	Usurpación de funciones públicas
			11	Asociación ilícita
			4	Falta de hurto
ÁREA TERRITORIAL DE INVESTIGACIÓN METROPOLITANA DE BARCELONA		10	Robos con violencia, robos con fuerza, tenencia de explosivos, falsificación de documentos, lesiones y daños	
		6	Robos con violencia e int.	
		9	Hurtos	
		8	Falsedad documental	
ÁREA TERRITORIAL DE INVESTIGACIÓN METROPOLITANA SUR		22	Contra la salud pública	
		17	Robos en casa habitada	
ÁREA TERRITORIAL DE INVESTIGACIÓN DE PONENT		21	Robos con fuerza	

²³³ Detenidos en la operación «PISTA» en que se reproduce el fenómeno delincencial de las bandas de peruanos que operaban en las autopistas. Se ha iniciado la intervención del Servicio especializado de la Fiscalía Provincial en el procedimiento existente en los Juzgados de Terrassa.

Como consecuencia de la lectura de los anteriores datos, se puede llegar a la conclusión de que las organizaciones criminales del expresado ámbito se dedican fundamentalmente al tráfico de drogas, aunque puedan completarlo con otras modalidades delictivas igualmente lucrativas.

La relación otros fenómenos criminales realizados por grupos organizados en dicho ámbito territorial es el siguiente:

- Robo de vehículos de lujo para la exportación o para el mercado interno.
- Extorsión y robos a traficantes de drogas o secuestros por encargo de los mismos narcotraficantes o de empresarios legalmente establecidos.
- Engorde ilegal de ganado mediante redes de producción y distribución de fármacos a tal fin.
- Robos violentos y hurtos a extranjeros en las autopistas aprovechando su especial desamparo.
- Inmigración ilegal con apoyo de funcionarios policiales corruptos y destino a la explotación laboral o la prostitución.
- Tráfico de mano de obra.
- Prostitución.
- Pornografía infantil.
- Sectas destructivas.
- Contra la propiedad intelectual e industrial.
- Fraudes informáticos.
- Tráfico de armas.
- Falsificación de moneda y medios de pago.
- Colocación de moneda y medios de pago falsos.

Dicha Fiscalía pone de relieve que siendo el lucro el principal objeto de la criminalidad organizada, el blanqueo de los frutos económicos procedentes de la actividad ilícita se convierte en otra infracción penal añadida necesariamente, por lo que su investigación y descubrimiento están llamados a convertirse en tarea prioritaria de las instituciones públicas. La persecución del blanqueo de capitales requiere de una particular especialización en los encargados de tan ardua labor, si bien los cuerpos policiales disponen de unidades bien dotadas de expertos.

Cabría sugerir, en cuanto a la investigación de los delitos de blanqueo de capitales, que se generalice la práctica observada en muchos casos, como la operación «Portimar» de las Sección de Estupefacientes de Barcelona –cuyo juicio oral se celebró en el mes de abril de 2008 ganando firmeza la sentencia condenatoria en 2009– de recabar los datos e informaciones patrimoniales durante la instrucción del procedi-

miento, en los momentos más incipientes de la misma, aprovechando incluso la fase de secreto sumarial, cuando el trabajo policial se centra básicamente en la observación y análisis de las comunicaciones telefónicas con la pertinente autorización judicial. La simultaneidad de ambos aspectos de la investigación puede multiplicar la eficacia de las operaciones en su conjunto. La opción propuesta es más ventajosa y desde luego permitiría resultados tempranos a diferencia de la actual praxis en que se comienza la totalidad del estudio patrimonial a continuación de la fase llamada de «explotación», tras la detención de los imputados.

La Fiscalía Provincial de *Tarragona* distingue diversos tipos de delitos en los que actúan grupos organizados: tráfico de drogas, falsificación de tarjetas de crédito mediante el duplicado de tarjetas auténticas y su posterior utilización, explotación sexual de mujeres extranjeras, los llamados robos silenciosos y otros robos con fuerza en las cosas realizados en polígonos industriales, cooperativas y establecimientos comerciales.

La Fiscalía Provincial de *Lleida* significando la escasa incidencia de organizaciones criminales en su territorio, señala que se han detectado pequeñas bandas de delincuentes con conexiones en otros países, cuya principal actividad son el tráfico de drogas, la inmigración ilegal con objeto de explotación sexual y los robos. Destaca esta Fiscalía la denominada policialmente «operación Telón» en la que se produjeron 23 detenidos pertenecientes a una banda dedicada al robo en el interior de camiones de carga en las autopistas.

La Fiscalía Provincial de *Girona* pone de relieve que su ubicación geográfica y su condición de fronteriza, costera y con una gran actividad turística, presenta ciertas condiciones favorables a la existencia de grupos organizados, si bien su presencia ha sido detectada sólo en algunos ámbitos concretos, aunque con una actividad creciente y expansiva en materia de tráfico de drogas y delitos contra la propiedad, cometidos estos últimos en domicilios particulares incluso durante la presencia de los moradores, y en centros comerciales o naves industriales. También se ha producido la reaparición de figuras delictivas que se suponían erradicadas desde hace décadas, como la sustracción de cable de cobre. Diversas operaciones policiales han evidenciado delitos de falsificación de tarjetas de crédito y estafas informáticas cometidas por grupos organizados.

3.8 Comunidad Autónoma de Extremadura

Señala la Fiscalía Superior que no suelen presentarse manifestaciones de criminalidad organizada en ninguna de las dos provincias de esta Comunidad Autónoma.

La Fiscalía Provincial de *Badajoz* anota que mientras que el tráfico de drogas se mantiene en manos de «familias» locales, la prostitución y los escasos supuestos de inmigración clandestina son realizados por personas procedentes de terceros países.

Además, en el caso del tráfico de drogas, la mayor parte de las incautaciones se realizan en tránsito hacia otros lugares, de tal manera que la organización sólo tiene incidencia en Extremadura en la medida en que las aprehensiones se producen en esta Comunidad.

Ambas Fiscalías Provinciales relacionan algunos de los procesos más importantes seguidos en Badajoz y en Cáceres, haciendo referencia al estado de tramitación de diversas causas relativas a grupos organizados, iniciadas en años anteriores, así como diversos hechos delictivos y actuaciones policiales referidas a ésta criminalidad, destacando:

– En fecha 12 de marzo de 2009 se detuvo por la UDEV de Cáceres y la Brigada Provincial de Policía Judicial de Madrid a un grupo de 10 personas que constituían un grupo organizado que se venía dedicando a la falsificación y distribución de títulos profesionales de personal de seguridad privada.

– A lo largo del mes de febrero de 2009 se instruyeron diligencias en investigación conjunta de las Brigadas de Extranjería y Fronteras de Cáceres y Madrid, deteniéndose a dos individuos como integrantes de un grupo criminal relacionado con delitos relativos a la prostitución, corrupción de menores y contra los derechos de los trabajadores.

– El 14 de mayo del 2009 se instruyeron diligencias por el robo en el interior de 5 naves ubicadas en un polígono industrial de Cáceres, posteriormente investigaciones realizadas por la UCO de la Guardia Civil y la Comisaría General de Policía Judicial del CNP permitieron demostrar la participación en dichos hechos de un grupo organizado de delincuentes provenientes de los países del Este europeo.

– En fecha 27 de noviembre del 2009 se produjo la detención en colaboración con miembros de la Comisaría General de Policía Judicial de 3 individuos de origen sudamericano miembros de un grupo organizado dedicado a la comisión de hurtos en joyerías, imputándoseles un hecho cometido en esta ciudad.

– En fechas 26 de junio y 30 de noviembre de 2009 se cometieron en el Polígono Industrial de Plasencia un total de 12 robos mediante el procedimiento de butrón en otras tantas empresas.

– En fechas 3 y 7 de diciembre de 2009 se perpetraron en el Polígono de las Capellanías de Cáceres 6 robos por el procedimiento del

butrón, actuando sobre los sistemas de alarma de los establecimientos y demostrando un alto grado de profesionalidad por parte de los autores, lo que permite suponer a los investigadores que los mismos formaban parte de algún grupo organizado.

3.9 *Comunidad Autónoma de Galicia*

La principal actividad ilícita de los grupos criminales en la Comunidad Autónoma de Galicia es el tráfico de drogas que se concentra en las siguientes sustancias: cocaína, hachís, heroína y las pastillas, tal como se desprende de las operaciones realizadas.

Por lo que se refiere al tráfico de cocaína, ésta sigue llegando a las costas gallegas a través de las rutas marítimas utilizadas por los narco-trafficantes, si bien durante este año hubo una disminución de esta vía debido el acoso y vigilancia policial.

Sin embargo, llama la atención los desembarcos frustrados en la costa de la provincia de A Coruña tal como se desprende de la cantidad de cocaína que apareció en las playas.

También se utilizaron métodos tradicionales para introducir esta sustancia, en maletas, en paquetes facturados en agencias encargadas del transporte, oculta en el cuerpo los viajeros que vienen en avión, así como en contenedores mezclada con mercancía legal.

En cuanto a la heroína este año, en Galicia, se ha observado un incremento del consumo de esta sustancia, frente a la disminución que había experimentado en años anteriores, lo que ha repercutido en un aumento su tráfico, que se ha efectuado, principalmente, utilizando para su transporte medios terrestres, habiéndose detectado, junto a los que la distribuían habitualmente, ciudadanos de los países del Este de Europa que encargados de su comercialización.

El tráfico de hachís, se realizó principalmente por vía marítima, junto con el transporte por carretera. También hubo varias operaciones fallidas tal como se puede comprobar de los numerosos fardos que aparecieron abandonados en las playas de la provincia de A Coruña.

Este año el tráfico de éxtasis y psicotrópicos experimentó un incremento sorprendente con respecto a los años anteriores ya que las sustancias intervenidas han supuesto un tercio de las aprehensiones que se han realizado en todo el territorio nacional, destacando la operación «Piruleta» efectuada en A Coruña en la que se incautaron 150.000 comprimidos de 2CB éxtasis, por lo que se puede deducir que gran parte de lo intervenido estaba destinado a ser reexpedido a otras zonas del territorio español donde su consumo está más arraigado.

Las provincias de *Lugo* y *Ourense*, respecto al tráfico de estupefacientes, son meras consumidoras o lugar de paso de alijos cuya dirección y centro ejecutivo organizativo se encuentra en las provincias limítrofes.

En la Comunidad Autónoma de Galicia también se ha detectado la presencia de organizaciones dedicadas al tráfico de mujeres formadas por ciudadanos de origen brasileño, portugués y rumano las cuales actúan en connivencia con dueños de diferentes locales de Galicia, siendo sus víctimas nacionales de sus países de origen ya que si bien cada club funciona con una entidad y dirección propia, todos participan de un punto común que es el de acudir a las mismas fuentes de aprovisionamiento de mujeres en situación de prostitución y que cuentan con una estructura perfectamente organizada y tienen una infraestructura en otras localidades de Galicia y del resto de España, y su forma de actuar es similar.

3.10 *Comunidad Autónoma de Illes Balears*

La delincuencia organizada en las distintas manifestaciones, particularmente, el tráfico de drogas, blanqueo de capitales, fraudes internacionales y pornografía infantil, son objeto de especial dedicación por parte de esta Fiscalía, aunque no se detallan en su Memoria operaciones concretas, se constata que estas organizaciones criminales despliegan las actividades usando modernos y sofisticados medios tecnológicos y son capaces de esquivar la legislación de los distintos países aprovechando la pluralidad de sistemas jurídicos y la limitación que suponen las barreras fronterizas.

3.11 *Comunidad Autónoma de las Islas Canarias*

La Fiscalía Provincial de *Las Palmas* significa que durante el año 2009 sólo se tiene constancia de la existencia de un procedimiento que pueda ser encuadrado bajo este epígrafe, además de los supuestos de coautoría más o menos complejas en materias como tráfico ilegal de drogas o inmigración irregular, o incluso de la apreciación en algún caso de los subtipos agravados previstos en los artículos 369, 1-2.º o 318 bis, 5, ambos del Código Penal.

El indicado procedimiento relativo a criminalidad organizada se tramita en el Juzgado de Instrucción núm. 5 de Arrecife de Lanzarote, en el marco de las diligencias previas 697/2008, denominadas policialmente como «Operación Unión», que fueron asumidas inicial-

mente por la Sección de Medio Ambiente y Urbanismo de esta Fiscalía. Con las debidas cautelas propias de la declaración de secreto sumarial, se puede señalar que las diligencias practicadas parecen abonar la idea de una estructura organizada y jerarquizada tendente a la comisión de ilícitos penales como el cohecho, la prevaricación o el tráfico de influencias, utilizando las figuras de responsabilidad del partido político de Independientes de Lanzarote (PIL).

Por su parte la Fiscalía Provincial de *Tenerife* significa que tras diversas reuniones con los grupos de policía judicial, tanto de la Policía Nacional como de la Guardia Civil, se llega a las mismas conclusiones respecto a los grupos de delincuencia que de forma organizada están actuando en la provincia de Tenerife, a saber:

1.º La mayor parte de los grupos de criminalidad organizada dedicados a la comisión de actos ilícitos radican y operan, principalmente en la zona sur de la Isla, repercutiendo fundamentalmente sobre la carga de trabajo de los Juzgados de Arona y de Granadilla de Abona, sin descartar la comisión de delitos y faltas que de forma ocasional, se cometen en esta capital, en concreto en Santa Cruz de Tenerife.

2.º Operan fundamentalmente 3 tipos de organizaciones criminales diferenciadas básicamente por la nacionalidad de sus integrantes: los rumanos, los argelinos y los albanos-kosovares, constatándose que los rumanos se dedican principalmente a estafas cometidas con tarjetas de crédito y los argelinos centran su actividad ilícita en delitos de hurto y robos con violencia e intimidación, aunque hay que hacer constar que igual que se informe el año anterior se ha producido un gran descenso de delitos cometidos por súbditos de dicha nacionalidad.

3.12 *Comunidad Autónoma de La Rioja*

La incidencia de la criminalidad organizada en la Comunidad Autónoma de La Rioja puede concretarse básicamente en los delitos de tráfico de drogas, los delitos contra los derechos de los extranjeros, las redes de prostitución, así como los delitos contra la propiedad en la modalidad de estafa y falsificación de tarjetas de crédito.

Por lo que se refiere a los delitos contra el patrimonio, se ha detectado la presencia intermitente de grupos organizados dedicados al robo en empresas situadas en polígonos industriales así como en bares y restaurantes. Entre abril y mayo de 2009 se detuvo a dos personas que junto a otras no detenidas se dedicaban al robo con violencia e intimidación en entidades bancarias de La Rioja y de Navarra.

En materia de tráfico de drogas, principalmente se comete este delito mediante la llegada de paquetes postales conteniendo cocaína. Se han iniciado 55 procedimientos por tráfico de drogas, un 20 por 100 menos que el año anterior.

Durante el año 2009 se incoaron en los Juzgados de La Rioja 5 procedimientos por denuncias de delito contra los derechos de los trabajadores. En esos procedimientos hay tres imputados españoles y cuatro portugueses.

En delitos de tráfico ilegal de personas existía una estructura organizada para la captación de trabajadores portugueses provenientes de la región de Oporto con el fin de su explotación en labores agrícolas en la Rioja, Navarra, Alava y en general en el Valle del Ebro. Desde la Fiscalía de La Rioja se dirigió una investigación encuadrada en las Diligencias Informativas 12/2006, con el objeto de investigar y desarticular esta organización criminal.

También, durante el año 2009 se ha iniciado un procedimiento contra un grupo dedicado al tráfico de seres humanos con ánimo de explotación sexual en locales de alterne y en pisos, operación desarrollada por la policía nacional entre noviembre de 2008 y marzo de 2009.

También se ha producido diversas detenciones por venta ambulante de copias ilegales de discos compactos de música y de películas, todos ellos de origen extranjero.

Se han reducido los procedimientos por posesión de tarjetas de crédito falsificadas y de billetes falsos, que suelen provenir de redes y organizaciones internacionales.

Han continuado su tramitación otros procedimientos incoados en años anteriores, estando pendientes de juicio algunos de ellos.

3.13 *Comunidad Autónoma de Madrid*

Significa la Fiscalía Provincial de Madrid la dificultad de investigación e instrucción de los procedimientos delincuencia organizada, sobre todo cuando se presentan atestados en el servicio de guardia relativos a detenciones o redadas realizadas por varios tipos de delitos, en los que además, son puestos a disposición judicial un número elevado de detenidos. Estos supuestos son cada vez más frecuentes, por la tecnificación de los delitos y por la intervención de grupos organizados en su ejecución.

La principal dificultad que presentan los atestados voluminosos y con elevado número de detenidos, como son los de la criminalidad organizada, además de la ortodoxia de la confección del propio ates-

tado, es que la noticia de la existencia del mismo, llega al juzgado y al Fiscal el mismo día de la guardia. Es pues la falta de información anterior al desarrollo del servicio de guardia, la principal fuente de dificultades y problemas, más allá de la dificultad técnico-jurídica del atestado.

Para paliar dichas circunstancias se impuso la necesidad de la existencia de un protocolo de actuación de la Policía Judicial con el Ministerio Fiscal en materia del servicio de guardia, que impida que se produzcan las situaciones de desinformación, dificultad y agobio antes descritas, que repercuten en la debida prestación del servicio público de guardia. La existencia del protocolo, sin embargo, facilita y redundante en la debida prestación del servicio, a través del conocimiento previo sucinto de los pormenores el atestado.

El contenido material del protocolo-verbal existente, pero que podría plasmarse documentalmente, en aplicación y desarrollo de los artículos 5.1.e) y 11.4 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, es:

– Se refiere a atestados voluminosos, o con un número de más de 5 detenidos, o que verse sobre delitos de especial complejidad.

– El día anterior a la guardia, en que vaya a ser presentado el atestado y puestos a disposición judicial los detenidos, con hora límite de las 14,00 horas, se dará cuenta al Ministerio Fiscal –Decano o Fiscal que realizará la guardia–, de la existencia del atestado y de los detenidos.

– Dicha información, estará acompañada de una sucinta nota-informe-resumen del atestado, de los detenidos, de los delitos imputados, de los delitos imputados a cada detenido y de las pruebas de la imputación de los delitos a cada detenido –con indicación si es posible del número de folio del atestado, en que consta dicha prueba o indicio–. Hay que insistir, en que se trata de una nota-resumen informativa, por lo que es sucinta y concisa, pero intensa en cuanto a la información facilitada, y no una repetición resumida del atestado. La nota, tiene su justificación, en que el Fiscal conozca, el día anterior a la guardia, el contenido del atestado y sus dificultades, y pueda preparar su actuación en la guardia.

– El protocolo prevé que de no darse la información y la nota-resumen citadas, de ser necesario, se citará a presencia judicial al instructor del atestado, en orden a que ilustre al Juez y Fiscal de guardia, sobre la información y pormenores del atestado que estos le requieran.

– Esta misma opción de citación del instructor del atestado a presencia del Juez y Fiscal, se dará aun en los supuestos en que se haya dado previa información y confeccionado la nota-resumen, cuando las mismas y el propio atestado, sean oscuros y no se sepa con claridad los delitos y conductas delictivas que dieron lugar a la confección del atestado, las imputaciones y a la detención de los detenidos.

En ejecución de este protocolo y planteamiento de actuación de la Fiscalía y la Policía Judicial, se presentaron en el año 2009, hasta 14 notas-resúmenes, que facilitaron el correcto entendimiento de los atestados de criminalidad organizada y la debida actuación jurídica y procesal en el servicio de guardia por el Fiscal, redundando en una mejora indudable de la administración de justicia en esta materia.

Por otro lado, esta Fiscalía Provincial insiste en la dificultad a la hora de abordar el análisis de la problemática que representa la criminalidad organizada, dada la ausencia de una aplicación informática en la Fiscalía, con parámetros que permitan singularizar qué delitos son cometidos por grupos organizados y cuáles lo son por personas individuales sin conexión con organizaciones criminales, por lo que los datos que aporta derivan de la consulta directa de atestados y procedimientos y, por tanto, cualquier conclusión que se pretenda extraer de las cifras arrojadas por la estadística tendrá siempre un valor aproximado y orientativo.

Así, en primer lugar, uno de los delitos típicos de los grupos criminales organizados, son los *homicidios por «ajuste de cuentas»*, el número de los acaecidos en toda la Comunidad de Madrid asciende a 3 –todos ocurridos en la Capital– frente a los 10 –9 ocurridos en Madrid y el otro en Leganés– del año 2008.

Otra modalidad delictiva propia de la delincuencia organizada, son los llamados *secuestros «express»*. Las cifras que suministra la aplicación informática de la Fiscalía arrojan un total de 15 diligencias previas incoadas en Madrid capital, frente a las 33 del año 2008 y las 129 de 2007, pero referidas a toda la Comunidad de Madrid. Esta cifra engloba el número total de asuntos, sin que quepa distinguir el número específico de asuntos perpetrados bajo la citada modalidad de secuestro.

En cuanto a los *fraudes con tarjeta de crédito y falsificaciones de moneda*, las cifras estadísticas se alzan a 122 diligencias previas, frente a los 67 de 2008, 84 del año 2007 y las 67 de 2006. Sin embargo, el dato resulta incompleto, pues ante la imposibilidad de acreditar la alteración de la banda magnética por quien la porta, la conducta se tipifica conforme a otras figuras penales, como uso de documento

mercantil falso, estafa, etc. De otra parte, en dicha cifra se incluyen también los procedimientos incoados por falsificación de billetes-papel moneda, cuyo número es obviamente inferior al de la falsificación de las tarjetas de crédito, por la mayor facilidad y sencillez para alterar estas frente a aquellos. Señalar que los integrantes de organizaciones criminales que se dedican a la falsificación de tarjetas de crédito, son predominantemente de nacionalidad rumana, y este año han sido detenidos también, individuos de nacionalidad china.

Ha decaído la modalidad delictiva conocida como «*Policía full*», indicando la aplicación informática 4 diligencias previas y 2 diligencias urgentes incoadas por usurpación de funciones, dato que no es dato indicativo, pues dicha actividad delictiva en ocasiones está incluida en la genérica de robo con violencia o intimidación.

En cuanto a los *robos con fuerza en casa habitada*, en el año 2009 se incoaron un total de 46 procedimientos, frente a 51 procedimientos en el año 2008.

Dentro de los delitos contra el patrimonio cabe encuadrar algunas actuaciones relacionadas con la criminalidad organizada, así, se procedió en fecha 24 de junio de 2009 a la puesta a disposición judicial de 17 personas, en el marco de la operación policial denominada «Yugoslavia 1», en su mayoría pertenecientes a la etnia gitano-romaní de países que integraban la antigua Yugoslavia, que formaban una organización delictiva, que se asentaban en la denominada «Cañada Real Galiana», dedicados a la perpetración de robos con fuerza en domicilios particulares y en naves industriales y comerciales, imputándoles la comisión de un elevado número de ese tipo de robos –llevados a cabo en Madrid, diferentes lugares de la geografía española, y en Portugal–, falsificación de documentos oficiales, y el delito de asociación ilícita. Dicha organización, se encontraba apoyado por otro grupo de españoles que actuaban de «peristas», y a los que se les imputó delitos de receptación. La mayoría de aquéllos quedaron en prisión. Conoce el procedimiento el Juzgado de Instrucción núm. 32 de Madrid en las diligencias previas 1.344/09.

De la misma manera, en fecha 13 de mayo de 2009, se puso a disposición judicial a 5 personas detenidas, en el marco de la operación policial «Luna», dedicadas al robo con violencia y robos con fuerza por el método del alunizaje, a los que se atribuía la comisión de 34 infracciones delictivas, en su mayoría los robos indicados y la sustracción de los vehículos correspondientes.

Por lo que se refiere a los *delitos relativos a la prostitución*, en muchas ocasiones son perpetrados por asociaciones de delincuentes, predominantemente de nacionalidad rumana y de países del Este

europeo. Durante el año se incoaron 9 procedimientos, frente a los 32 que se incoaron en 2008, a los 33 del año 2007 y los 35 de 2006. Con lo que esta modalidad delictiva ha descendido de forma importante, pero esconde una indudable «cifra negra», por la reticencia de las víctimas a denunciar, por temor a las represalias contra ellas o sus familias.

Especial consideración merece, por su trascendencia en los últimos años, el fenómeno de la delincuencia organizada de las denominadas «*bandas latinas*» que surgieron como nueva manifestación del fenómeno criminal y de la criminalidad organizada aproximadamente en el año 2004. El año 2005, vino marcado por una fuerte actuación de este tipo de bandas organizadas, con incidencia diversa en los años sucesivos. En 2009 el grupo o banda más activa fue, al igual que en el año 2008, la «Dominican Don't Play» Sin embargo, se ha confirmado la reactivación de la actuación delictiva por parte de la banda «Latin King», que ha pasado de estar poco operativa el año 2007, a volver a una frecuente actividad criminal en el pasado año y 2008. La banda «Trinitarios», que de estar prácticamente inactiva en los años 2006 y 2007, no solo volvió a reaparecer en el escenario delincuencia en 2008, si no que sus actuaciones –aun no siendo muchas– se han asentado y son de inusitada violencia, siendo este grupo el responsable del único homicidio consumado del año 2009.

En el cuadro siguiente, se aprecia la actividad delictiva de las bandas citadas durante el año 2009, con distinción de delitos, por el grupo que lo comete y las situaciones de detención-prisión a que dieron lugar:

Año 2009	Homicidio intentado	Homicidio consumado	Lesiones/riña tumultuaria	Lesiones/amenazas	Robo violencia	Tenencia ilícita armas	Detenidos/Prisiones
Dominicans Don't Play	7		3		6	2	20 / 12
Latin King			3	1	3		8 / 3
Ñeta			2		2		18 / 2
Trinitarios		1					6 / 5
Traviesos			2				2 / 2
TOTAL DELITOS/ DETENIDOS/ PRESOS	7	1	10	1	11	2	54 / 24

La nacionalidad de los detenidos, es dominicana y ecuatoriana, salvo rara excepción.

Debe citarse como acontecimiento más grave protagonizado por estos grupos, y porque como se dijo anteriormente, habían transcurrido dos años sin una sola muerte por actividades de los mismos o enfrentamientos de sus miembros, la muerte de Isaac Nathael Balbuena Gómez, ocurrida en la calle Orense núm. 22 de Madrid, sobre las 5,45 horas del día 28 de agosto de 2009, tras recibir un disparo de arma de fuego por la espalda, cuando entraba en un taxi huyendo de un grupo de 15 personas que le perseguían a él y a cuatro acompañantes. El presunto autor del disparo es un menor de edad, perteneciente a la banda latina denominada «Trinitarios», iba acompañado de varios mayores de edad, pertenecientes también a la misma. Reseñar que el fallecido de 17 años de edad, pertenecía a la banda «Dominican Don't Play». Dicho homicidio es fruto de la rivalidad extrema entre ambas bandas. Además del procedimiento ante el Juzgado de Menores, se tramitan las diligencias previas 6041/2009 del Juzgado de Instrucción núm. 49 de Madrid, en el que se depuran las responsabilidades penales de los mayores de edad que acompañaban al menor, así como los derivados de su pertenencia al referido grupo latino.

Como resoluciones judiciales destacadas en relación con este tema, deben citarse:

– La sentencia de condena dictada en el mes de diciembre, por los delitos de asesinato y asociación ilícita, por la muerte de Jimmy Junior Ureña del Villar, hecho ocurrido en la c/ Misterios de Madrid, en la tarde-noche del 4 de noviembre de 2005, atribuida a unos jóvenes integrados, también, en el grupo Latin King.

– Sentencia condenatoria de 23 de noviembre de 2009, del Juzgado de lo Penal núm. 9, en el Juicio Oral 536/2009, dimanante de la diligencias previas 1.160/2009, por los delitos de robo con violencia y asociación ilícita, a un integrante de la banda latina «Dominican Don't Play», resolución que considera a esta última como asociación ilícita.

– Se formuló recurso de apelación contra el Auto de 7 de abril de 2009 del Juzgado de Instrucción núm. 36 de Madrid, que denegaba la ampliación del auto de incoación de procedimiento abreviado al delito de asociación ilícita respecto de un imputado del grupo «Ñeta», pedida por el Fiscal. La Sección 5.^a de la Audiencia Provincial de Madrid, por Auto de fecha 26 de mayo de 2009, estimó el recurso del Fiscal, y ordenó la ampliación de la imputación a dicha infracción penal.

– Sin embargo y de contrario, la STS 378/2009, de 27 de marzo, revocó la Sentencia 243/07, de 14 de junio de 2007, de la Sección 15.^a de la Audiencia Provincial de Madrid, que decretó la condena de toda la cúpula de la banda Latin King por el delito de asociación ilícita, y acordó la disolución de la misma, en el marco del procedimiento de las diligencias previas 1313/2005 del Juzgado de Instrucción núm. 2 de Collado-Villalba. Entre los condenados, se encontraba Eric Javier Velastegui Jara fundador en España de la banda. El Tribunal Supremo en la citada resolución, decreta la nulidad del juicio por razón de vulneración del derecho a un proceso con todas las garantías, por falta de validez de la prueba de testigos protegidos en cuanto al modo de su producción en juicio, por la falta de conocimiento de la identidad de dos testigos protegidos. Con la consecuencia procesal, de que el juicio tendrá que volverse a repetir en el año 2010.

La Fiscalía Provincial de *Madrid* formuló acusación en seis causas relativa a estas bandas, por diversos hechos cada una de ellas, que fueron calificados como delitos de asesinato en grado de tentativa, tenencia de armas, robo con intimidación, lesiones con arma blanca, apreciando en todas ellas el delito de asociación ilícita.

Evidentemente, en este tipo de delincuencia, existe una importante «cifra negra» de delitos que no se denuncian, en razón a las características de actuación secreta y violenta de estas bandas, que impiden la denuncia, y en razón al miedo y temor de las víctimas a sufrir represalias si formulan denuncias.

Resalta esta Fiscalía que desde el punto de vista procesal, los procedimientos incoados por la actuación de estos grupos, además de la complejidad jurídica que representan, suelen ser de complicada y lenta instrucción. Y las dificultades continúan en el juicio oral, porque los testigos, se desdican de las declaraciones sumariales, o no recuerdan los hechos, o comparecen al mismo amedrentados y temerosos de declarar, lo que hace muy tortuosa para el Fiscal, la celebración del juicio y la práctica de pruebas en el mismo que apoyen su tesis acusatoria y logren la convicción de la existencia del delito al Juez o Tribunal.

3.14 *Comunidad Autónoma de la Región de Murcia*

Indica la Fiscalía de esta Comunidad Autónoma que el año 2009 ha sido una continuación de las tendencias que ya se expusieron en el pasado año, pues no sólo se ha profundizado en las investigaciones sobre grupos organizados abiertas en el 2008, sino que se ha procedido a la efectiva detención de un elevado número de personas, a la

incautación de importantes cantidades de drogas y a la intervención de patrimonios presuntamente derivados de dichas actividades.

A este modelo presuntamente organizativo responden causas como las diligencias previas 3110/2008, o el Sumario 5/2009, seguido en el Juzgado de Instrucción 3 de Murcia, las diligencias previas 1.522/2009 y 3.475/2009 del Juzgado de Instrucción 2 de Murcia, el Sumario 5/2009, del Juzgado de Instrucción 1 de Cieza, Sumario 2/2009, del Juzgado de Instrucción 2 de Cartagena, entre otras. Se espera que la mayor parte de dichas causas sean objeto de enjuiciamiento en 2010.

Se sigue, pues, constatando la implantación de redes organizadas dedicadas a estas presuntas actividades de tráfico de drogas, especialmente cocaína, que van desde formas más sencillas por la composición familiar de sus miembros, a otras más elaboradas, que se valen de entramados de empresas ubicadas en la región para, establecer rutas seguras para el envío de cocaína por mar, con naves o almacenes vinculados para la descarga y ulterior distribución de la cocaína.

Se han producido importantes incautaciones de sustancias estupefacientes, y si bien los datos policiales pueden apuntar a una disminución del número de alijos, se detecta un incremento del número de personas detenidas e imputadas en cada causa, sin duda por la mayor persecución de la delincuencia organizada. De forma que se barajan dos datos estadísticos distintos: cantidades de drogas aprehendidas/número de personas imputadas, teniendo en cuenta además, que algunos de los mayores alijos se han incautado por la intervención de fuerzas policiales de otras comunidades autónomas o en actuaciones conjuntas.

Cuanto más estructurado está el grupo, mayor organización se evidencia también en las conductas de blanqueo de bienes de fondos procedentes del narcotráfico, que igualmente siguen en ascenso en el número de investigaciones abiertas y causas incoadas, con cifras muy elevadas respecto de los patrimonios cautelarmente intervenidos en el año 2009.

Por ello, ante una realidad tan contundente derivada de las investigaciones existentes, en materia de delincuencia organizada con ramificaciones en países dispares, la cooperación jurídica internacional se perfila como un instrumento más que eficaz para desarticularlas realmente, acabando así con su potencial delictivo. A la materialización de esta aspiración de forma más permanente se trabaja desde esta Fiscalía, dando así cumplimiento a las normas vinculantes contenidas en Tratados y Acuerdos de Cooperación Internacional.

Además de las operaciones policiales relativas al tráfico de drogas, de las que policialmente se contabilizan 6 realizadas por grupos del

Cuerpo Nacional de Policía y 19 de la Guardia Civil, también se han evidenciado otras manifestaciones de la criminalidad organizada, habiéndose producido 15 operaciones policiales en las que se han desarticulado grupos organizados dedicados al tráfico de vehículos y otros delitos contra el patrimonio.

3.15 *Comunidad Foral de Navarra*

En la Comunidad Foral de Navarra la actividad de bandas organizadas no es por el momento alarmante, constándose una disminución de asuntos en los que se produce la intervención de algunas de ellas. Se describen como tales:

1. Diligencias previas 5.737/2007 del Juzgado de Instrucción núm. 4 de Pamplona, en las que se ha formulado acusación contra 6 personas por un delito de robo con violencia y 6 delitos de receptación.

2. Diligencias previas 7.941/2007 del Juzgado de Instrucción núm. 4, en la actualidad Sumario núm. 1/09, causa referida a una red de tráfico de drogas en la que se encuentran procesadas más de 25 personas.

3. Diligencias previas 5.972/2006 del Juzgado de Instrucción núm. 4 de Pamplona, en la actualidad Sumario núm. 3/07, en el que constan procesadas 35 personas por tráfico de drogas.

4. Diligencias previas 182/2009 del Juzgado de Instrucción núm. 4 de Pamplona, que han dado lugar a los Sumarios núm. 9/2009 y 1/2010; habiéndose ocupado cerca de diez kilogramos de cocaína en el primer sumario, y más de cinco kilogramos de idéntica sustancia en el segundo.

3.16 *Comunidad Autónoma del País Vasco*

La Fiscalía Provincial de *Vizcaya* apunta que lo que genera inseguridad es el aumento de la pequeña delincuencia. No se aprecian manifestaciones de delincuencia organizada de forma estable, no obstante se aprecia un aumento de un 5 por 100, respecto al año anterior, en delitos de tráfico de drogas.

Como manifestaciones esporádicas de delincuencia organizada destaca este órgano del Ministerio Fiscal, una investigación sobre una organización de sicarios colombianos que habían matado a una persona en Madrid, siendo detenidos en Bilbao dos integrantes de dicho

grupo, que además se dedicaban, al tráfico de estupefacientes y al cobro de deudas entre ellos.

También resultaron detenidas 12 personas de nacionalidad argentina y un iraquí, que presuntamente formaban un grupo organizado dedicado a robos, tráfico de drogas y receptación. En otra operación de la Policía Nacional se desarticuló una organización especializada en robos con fuerza en viviendas y establecimientos comerciales, siendo detenidas 25 personas, todos ellos de nacionalidad rumana, que contaban con una estructura de tipo militar, con férrea disciplina y alto grado de especialización.

La Fiscalía Provincial de *Guipúzcoa* manifiesta respecto de este tipo de criminalidad que la única actividad delictiva desarrollada en Guipúzcoa que pudiera englobarse dentro de la denominada «criminalidad organizada» era la que, en el ámbito del terrorismo, se ejecutaba y se ejecuta por la banda armada ETA. Habida cuenta que tales delitos caen dentro del ámbito de la competencia objetiva de la Fiscalía de la Audiencia Nacional, la Fiscalía Provincial de Guipúzcoa carece de competencias con relación a los mismos, más allá de los concretos actos de investigación que, con carácter preliminar, se efectúan en esta Fiscalía en el marco de las diligencias de investigación.

Ello no obstante, en los últimos años se han detectado indicios de que determinados grupos de delincuencia organizada comienzan a desplegar parte de su actividad delictiva en la provincia de Guipúzcoa. Así en el pasado año, un Juzgado de San Sebastián ha venido tramitado un procedimiento por hechos presuntamente constitutivos de delitos de asociación ilícita, extorsión, amenazas, daños contra el patrimonio, receptación, contra la salud pública, tráfico y tenencia ilícita de armas, relativos a la prostitución y falsedad documental, resultando acreditada una compleja «red» de ciudadanos del Este de Europa afincada en Guipúzcoa, que, a modo de «mafia rusa», se dedicaba a extorsionar a empresarios de su misma nacionalidad que regentaban establecimientos abiertos al público, llegando incluso esta extorsión a ser individualizada sobre cada ciudadano.

Por su parte la Fiscalía Provincial de *Álava* tras expresar la preocupación por este tipo de delincuencia y señala que no obstante ello el tratamiento que en ocasiones se da a través de los medios de comunicación contribuye a crear un estado de opinión que tampoco se corresponde con la realidad. No obstante lo cual del examen de la información proporcionada por los procedimientos judiciales tramitados a lo largo del año, esta Fiscalía concluye que la actividad de la delincuencia organizada en Álava tiene cierta relevancia, aun cuando no se haya detectado actuación de organizaciones delictivas que ten-

gan su sede dentro del mismo. Más bien se trata de organizaciones que, teniendo su sede fuera de la Comunidad Autónoma, actúan de manera esporádica desplazándose al efecto, con estancias breves en el tiempo.

La excepción a esta regla provendría del caso de los delitos de tráfico de drogas, donde sí se ha detectado el asentamiento de organizaciones de tipo medio dedicadas a la introducción y distribución de sustancias estupefacientes y psicotrópicas por diversas áreas de este territorio.

La Ertzaintza ha detectado la actuación de cuatro grupos dedicados a robos en domicilios, tratándose de personas de origen georgiano que tienen su sede en Barcelona, con desplazamientos puntuales. También ha detectado el mismo cuerpo policial la presencia de tres grupos de ciudadanos de origen rumano, uno de kosovares y otro de búlgaros, que se dedican a realizar robos en empresas asentadas en polígonos industriales y sustracciones a personas mayores a la salida de entidades bancarias.

3.17 *Comunidad Autónoma Valenciana*

La Fiscalía Provincial de *Valencia* constata que en las estadísticas judiciales y policiales, las principales actuaciones se circunscriben a delitos contra la propiedad y tráfico ilegal de drogas realizados por grupos más o menos estructurados de personas, quedando en un plano muy secundario, sobre todo en el plano policial, el seguimiento y la investigación sobre grupos criminales que, desde estructuras empresariales aparentemente legales, se dedican a determinadas actividades criminales indirectas, como por ejemplo, la defraudación fiscal o el blanqueo de capitales a través de tramas más o menos complejas de ingeniería financiera.

Se indica por esta Fiscalía que de la información que a lo largo del año han ido facilitando las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado sobre el mismo, se tiene conocimiento de que la mayoría de grupos investigados y diligencias instruidas se refieren a casos de organizaciones dedicadas al tráfico de sustancias estupefacientes a gran escala, con un porcentaje de alrededor del 60 por 100 y, en menor medida, a grupos más o menos estructurados dedicados a la comisión de delitos contra el patrimonio, tales como robos violentos; robos con fuerza en urbanizaciones residenciales o en polígonos industriales, y robos de vehículos de alta gama para su exportación, que suponen un porcentaje de alrededor del 30 por 100, y por último, a grupos organizados

de redes de inmigración clandestina, con el porcentaje restante del 10 por 100.

En la información recabada de la Unidad Orgánica de Policía Judicial de la Comandancia de la Guardia Civil de Valencia se hace referencia a actuaciones sobre un total de 15 grupos organizados, con un total de 112 detenidos a lo largo del año pasado, siendo la naturaleza de los delitos en los que se ha concentrado dicha actividad los de tráfico de estupefacientes, robos con violencia, falsificación de tarjetas de crédito, estafas por Internet, relativos a la prostitución y secuestro.

La información facilitada por la Unidad Territorial de Inteligencia de la Policía Nacional sobre delincuencia organizada en la provincia de Valencia, hace referencia a la actuación policial sobre un total de 28 grupos organizados, que han logrado ser desarticulados a lo largo del año, y que por la actividad delictiva desarrollada se pueden clasificar en cinco grandes apartados:

1.º El primero y más numeroso, integrado por 9 grupos dedicados en general al tráfico de sustancias estupefacientes, tanto a nivel nacional como internacional.

2.º El segundo, integrado por un total de 7 grupos organizados, dedicados a la comisión de robos con fuerza en viviendas particulares y en empresas de polígonos industriales, así como a la sustracción de vehículos de alta gama para su exportación y, en menor medida, a la clonación de tarjetas bancarias.

3.º El tercer apartado, por su importancia, viene integrado por un total de 6 grupos organizados, dedicados en general a actividades de explotación de extranjeros.

4.º El integrado por 2 grupos dedicados en general a la comisión de estafas.

5.º Y finalmente, otros grupos de naturaleza más heterogénea, uno dedicado a robos en joyerías y 3 a la comisión de robos con violencia a presuntos traficantes de sustancias estupefacientes.

La Fiscalía Provincial de *Alicante* reseña 32 operaciones incardinadas policialmente en el ámbito de la criminalidad organizada principalmente relativas a delitos contra el patrimonio y tráfico de drogas. Por su parte, la Fiscalía Provincial de *Castellón* señala que la delincuencia organizada sigue estando poco desarrollada en la provincia de Castellón, aunque se observa un desarrollo incipiente de este fenómeno, sobre todo en materia de falsificación y distribución de tarjetas de crédito y delitos contra la salud pública, habiéndose incrementado considerablemente el número de procedimiento incoados en relación con esta última actividad delictiva.

4. Torturas y tratos degradantes

El presente apartado se incorpora por tercera vez en la Memoria de la Fiscalía General del Estado, y como venimos anunciando en años anteriores, tiene por objeto valorar la incidencia que los procedimientos tramitados por delitos de torturas y contra la integridad moral cometidos por funcionarios públicos, tuvieron en la labor de los órganos judiciales y de las Fiscalías durante el año 2009.

La previsión de este apartado en la Memoria anual de la Fiscalía General del Estado y la petición específica de información en relación con las actuaciones mencionadas, responde a la necesidad de vigilar el obligado cumplimiento de los Tratados Internacionales en la materia, y en concreto la Convención para la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes adoptada por la Asamblea General de Naciones Unidas en su resolución 39/46, de 10 de diciembre de 1984 y el Convenio Europeo para la prevención de la tortura y de las penas o tratos inhumanos o degradantes, de 26 de noviembre de 1987. De los citados textos se desprende que constituye «tortura» todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero una información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en otro tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia. Asimismo, la Asamblea Médica Mundial de Tokio celebrada en 1975 incorpora las observaciones de Vladier definiendo «tortura» como el sufrimiento físico o mental infligido en forma deliberada, sistemática o caprichosa, por una o más personas, actuando solas o bajo las órdenes de cualquier autoridad, con el fin de forzar a otra persona a dar información o hacerla confesar por cualquier otra razón.

En virtud de la Convención para la tortura y otros tratos y penas crueles, todos los Estados parte están obligados a tomar medidas legislativas, administrativas, judiciales o de otra índole eficaces para impedir los actos de tortura en todo territorio que esté bajo su jurisdicción. Por tanto, el hecho de que la Memoria de la Fiscalía General del Estado contemple este apartado pone de manifiesto la voluntad de ésta Institución de vigilar de cerca cualquier vulneración de derechos que tengan como víctimas a los ciudadanos y como presuntos autores a los miembros de las Fuerzas de Seguridad del Estado.

De hecho, los posibles delitos de torturas cometidos por miembros de las Fuerzas de Seguridad del Estado no sólo atentan contra la integridad moral y/o física del/los ciudadanos, sino que asimismo inciden directamente en el desenvolvimiento de un sistema democrático y en el buen funcionamiento de las instituciones responsables de la seguridad de las personas. La protección de la seguridad de los ciudadanos y el ejercicio de las libertades públicas constituyen los parámetros fundamentales de la convivencia pacífica en un estado social, democrático y de derecho. A pesar de que la tipificación del delito de tortura varía según la regulación de cada país, en conjunto y de manera genérica se considera tortura a efectos penales *«las acciones cometidas por funcionarios o autoridades, o al consentimiento explícito o implícito por parte de las mismas para que terceros las ejecuten, con el objetivo de obtener una confesión o información de una persona, así como el castigo físico o psíquico que suponga sufrimiento y suprima o disminuya las facultades del torturado o de cualquier manera afecten a su integridad moral»*. La norma constitucional española atribuye a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado la labor de salvaguardar los derechos de los ciudadanos, y la tarea citada debe cumplirse con escrupuloso respeto del principio de legalidad.

La información procedente de los Fiscales Jefes de todas las Fiscalías territoriales sobre los procedimientos penales relativos a hechos de esta naturaleza, constituye una herramienta válida para controlar el efectivo respecto de los derechos de las personas detenidas, y la información suministrada nos permite conocer la respuesta judicial ante denuncias por torturas y otros delitos contra la integridad moral cometidos por funcionario público o por extralimitaciones en el ejercicio de sus funciones.

El balance de los datos recabados indica que, al igual que en los años anteriores, y en atención al elevado y variado número de actuaciones policiales llevados a efectos durante el año 2009, son proporcionalmente muy escasas las denuncias formuladas por delitos de esta naturaleza contra miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, si bien en un estado de derecho regido por el principio de legalidad, es imprescindible que tanto las autoridades judiciales como el Ministerio Fiscal actúen implacablemente para erradicar situaciones como las desarrolladas en el presente apartado.

La introducción de este apartado específico tiene una favorable acogida por los distintos Fiscales Jefes de todo el territorio del Estado. El Ministerio Fiscal, en virtud del artículo 124 de la Constitución Española, tiene como misión la defensa de la legalidad, de los derechos de los ciudadanos y de la tutela judicial efectiva, por lo que la

actuación activa, inmediata y eficaz de los integrantes del Ministerio Fiscal en la investigación y represión de estos ilícitos comportamientos contribuye a proteger a los ciudadanos de cualquier acto que atente contra su integridad física o moral.

De los distintos informes elaborados por los Fiscales Superiores de Comunidades Autónomas y Fiscales Jefes Provinciales, se infiere el compromiso permanente del Ministerio Fiscal con los derechos de los ciudadanos, si bien es preciso resaltar, como ya efectuamos el año anterior, que tal como indican muchos de los Fiscales Jefes Provinciales, los datos aportados no son exhaustivos por cuanto en muchas ocasiones las denuncias formuladas por presuntos delitos de torturas o contra la integridad moral son registradas en el momento de su incoación bajo cualquier otra denominación como pueden ser los delitos de lesiones, las coacciones y otras figuras delictivas que hacen imposible su diferenciación. Sin embargo, contamos también con el dato indudablemente más relevante y certero que es el relativo a las acusaciones formuladas por el Ministerio Fiscal en relación con estos delitos y en su caso las sentencias dictadas en los correspondientes procedimientos.

Asimismo, después de estos tres años se advierte que la información facilitada es cada vez más completa, además de ser una realidad el hecho de que sean cada vez más las Fiscalías Territoriales las que aporten datos relacionados con este tema. Ello, pone de manifiesto, una mayor preocupación por parte de los Fiscales Jefes para garantizar el escrupuloso cumplimiento de la ley, cualquiera que sea la persona que la vulnere.

A continuación relatamos alguno de los asuntos más interesantes que tiene relación con la materia perteneciente a distintas Fiscalías Provinciales.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

Fiscalía Provincial de Almería

Según la información facilitada por la Fiscalía Provincial de Almería, durante el año 2009 solamente se ha registrado un juicio oral ante la Audiencia Provincial por delito contra la integridad moral cometido por funcionario público. Fue el investigado en las diligencias previas 2485/2005 del Juzgado de Instrucción núm. 3 de Almería, Procedimiento Abreviado núm. 217/2006. La acusación se ha dirigido contra dos Policías Locales del Ayuntamiento de la Capital, porque en el marco de una intervención policial por una incidencia en el tráfico,

uno de los agentes se dirigió a un ciudadano que se encontraba atrapado bajo un ciclomotor accidentado, y con el ánimo de atentar contra su integridad física y moral y prevaliéndose de su condición de agente de la autoridad, comenzó a golpearle de forma absolutamente innecesaria e injustificada, con profusión de puñetazos y patadas.

El Ministerio Fiscal, en sus conclusiones definitivas, calificó los hechos como constitutivos de un delito de atentado grave contra la integridad moral previsto y penado en el artículo 175 del Código Penal en relación con el artículo 177 del C. Penal, así como de un delito de lesiones previsto y penado en el artículo 147 del C. Penal en relación con el artículo 177 del citado Código y, reputando responsable del mismo en concepto de autor al policía local a tenor de lo establecido en los artículos 27 y 28 del CP.

La Sala, tras la celebración de la prueba condenó a uno de los Policías Locales como autor directamente responsable de un delito contra la integridad moral así como de una falta de lesiones, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de un año de prisión con la accesoria de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, así como la inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de dos años por el delito contra la integridad moral y a la pena de multa de un mes a razón de una cuota diaria de doce euros por falta de lesiones.

Existen, por otra parte, diversos procedimientos en trámite por este tipo de delitos. Así, a través de la información facilitada por esta Fiscalía Territorial, consta que se ha iniciado una investigación que actualmente se sigue en diligencias previas 2.302/09, del Juzgado de Instrucción núm. 5 de El Ejido, incoadas en virtud de atestado instruido por la Guardia Civil de esa localidad por delitos contra la seguridad vial. No obstante, el detenido presentó numerosas lesiones y manifestó que había sido golpeado por los agentes, considerándose necesaria la aclaración del origen y causación de las mismas, que a priori, no parecían compatibles con la explicación descrita por los agentes actuantes ni con el delito de resistencia que se le imputaba. Por ello, el Juzgado ha dirigido oficio al Puesto Principal de la Guardia Civil de El Ejido en orden al esclarecimiento de las circunstancias de la detención así como la identificación de los agentes actuantes por si los hechos pudieran ser constitutivos de un delito contra la integridad moral encontrándose la causa pendiente de estas y cualesquiera otras diligencias que se estime oportuno practicar.

Fiscalía Provincial de Córdoba

Informa este órgano del Ministerio Fiscal, que durante el año 2009, siguiendo la línea marcada por nuestro Tribunal Constitucional (STC 69/2008, de 23 de junio, entre otras muchas), y la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos sobre este particular (por ejemplo, SSTEDH de 16 de diciembre de 2003, *Kmetty c. Hungría*, § 37, y de 2 de noviembre de 2004, *Martínez Sala y otros c. España*, §156), se ha prestado especial interés a la exigencia de un canon reforzado de atención ante cualquier denuncia de haber sido víctima de torturas o tratos crueles, inhumanos o degradantes sufridos bajo la custodia de autoridades policiales, en cumplimiento de los Acuerdos internacionales firmados por España y del propio tenor del artículo 15 CE.

Ello ha permitido detectar las siguientes actuaciones en relación con esta materia:

El día 18 de septiembre de 2008 se celebró, en el Juzgado de lo Penal número 1 de Córdoba, el juicio correspondiente al Procedimiento Abreviado 12/2007, del Juzgado de Instrucción núm. 1 de Puente Genil, en el que el Ministerio Fiscal acusaba a un ciudadano por un delito de conducción temeraria, un delito de atentado y una falta de lesiones, y al tiempo formulaba también acusación contra tres agentes de la Policía Local por excederse en los límites de su función y causar lesiones al detenido. La sentencia fue absolutoria para los policías acusados. La Audiencia Provincial dictó sentencia el 26 de febrero de 2009, en la que se desestima el recurso de apelación y confirma la del Juzgado de lo Penal.

En el Procedimiento Abreviado 60/2007, del Juzgado de Instrucción núm. 4 de Córdoba, el Fiscal formuló acusación contra un miembro del Cuerpo Nacional de Policía porque, según las conclusiones provisionales, al practicar una detención, por denuncia de un acto de violencia sobre la mujer, quién tras ser escupido en la cara por el detenido, le golpeó y le causó lesiones constitutivas de delito. La Audiencia Provincial dictó sentencia absolutoria en el año 2010.

En el Procedimiento Abreviado 98/2007, del Juzgado de Instrucción número 2 de Posadas, el Ministerio Fiscal presentó escrito de acusación contra dos miembros de la Policía Local por delito contra la integridad moral con abuso de cargo –art. 175 CP– y falta de lesiones. La sentencia, de fecha 27 de mayo de 2009, les absolvió de las acusaciones por delito y les condenó por diversas faltas de amenazas y lesiones.

El 28 de noviembre de 2008 se formuló acusación por el Ministerio Fiscal, en el Procedimiento Abreviado 20/2008, del Juzgado de Instrucción número 1 de Córdoba, contra dos funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía, por delito de detención ilegal y por delito de lesiones. Se les imputaba que estando de servicio y en coche patrulla, trasladaron a la víctima a un despoblado a más de 20 kilómetros de la ciudad y allí, maltratada, la dejaron abandonada a su suerte en horas de madrugada. La sentencia de la Audiencia Provincial, de 18 de junio de 2009, condenó a ambos policías como autores de un delito de detención ilegal, y la misma ha sido confirmada por el T. Supremo.

Fiscalía Provincial de Jaén

Comunica el Fiscal Jefe de este órgano del Ministerio Fiscal, que al igual que en el año precedente, en las visitas ordinarias que se han girado por los Fiscales de esta plantilla tanto al Centro Penitenciario, como a los Centros de Protección y a los Centros de Reforma de Menores, los Fiscales se han entrevistado de forma reservada con los internos, sin que como consecuencia de esta actuación se haya detectado queja alguna por los internos de dichos centros sobre malos tratos, rigor innecesario o degradante, o atentados a la integridad moral, que debieran ser investigados.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA Y LEÓN

Fiscalía Provincial de León

Informa el Fiscal Jefe que en el ámbito del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria son numerosas las quejas de los internos que hacen referencia a hechos que, en ocasiones se califican como actos de abuso de poder por parte de los funcionarios de los centros penitenciarios. La mayoría de dichas quejas se resuelven en el Juzgado de Vigilancia Penitenciaria, al referirse a temas propios del funcionamiento de la prisión, sin que en ningún caso hayan originado la formación del correspondiente procedimiento por torturas.

En el ámbito de los Juzgados de Instrucción, consta en el número 1 de León, la incoación de las diligencias previas 3.322/2009, con fecha 16 de marzo de 2009, por presunto delito de detención ilegal que ha concluido con una resolución judicial de sobreseimiento provisional.

En el Juzgado número 2 de la misma localidad, también por delito de detención ilegal, se incoaron las diligencias previas 702/09, inhibiéndose dicho Juzgado al núm. 5 de igual clase de León que dio lugar a las diligencias previas 1.093/09, las cuales se encuentran en la actualidad sobreseídas provisionalmente

Fiscalía Provincial de Palencia

Esta Fiscalía recuerda, como indicó en Memorias anteriores, que el origen más frecuente de los procedimientos por delitos de esta naturaleza son las denuncias-quejas de los internos del Centro Penitenciario de La Moraleja.

Entre ellas menciona las diligencias previas 277/09, del Juzgado de Instrucción núm. 5 de Palencia, incoadas con ocasión de algunas quejas relativas al régimen penitenciario. El objeto era determinar si la dirección del centro había adoptado medidas de protección respecto de un recluso que decía que estaba siendo amenazado por otros internos, manifestando también el recluso afectado que determinados funcionarios le interrogaron sobre la identidad de los presos que le amenazaban y al no facilitar su nombre le insultaban y le trataban de manera despectiva. Asimismo, alegaba haber sido agredido en alguna ocasión, aun cuando no constaba ninguna asistencia médica de ninguna índole. Las citadas diligencias penales fueron sobreseídas por auto de tres de marzo de 2009.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA-LA MANCHA

Fiscalía Provincial de Ciudad Real

Antes de entrar a detallar los específicos procedimientos incoados por delitos de torturas o contra la integridad moral cometidos por autoridad o funcionario público, el Fiscal Jefe de este órgano territorial deja constancia del buen funcionamiento, con carácter general, de los cuerpos policiales y su compromiso con el respeto de los derechos de las personas detenidas. Como parte de ese compromiso, los miembros de la Guardia Civil destinados en esta provincia, en sus cursos de formación han incorporado un tema relacionado con la prevención de la tortura y la problemática de la prueba ilícita, actividad en la que participó también el propio Fiscal Jefe.

Aunque no se trata estrictamente de un delito de torturas ni contra la integridad moral cometido por funcionario público, menciona el Fiscal Jefe –por su gran interés–, el procedimiento seguido en el Juzgado de

Instrucción núm. 6 de Ciudad Real, Sumario 1/09, en el que se denuncia a un miembro de la Policía Nacional, que, destinado en la Comisaría Provincial de Ciudad Real, acudió a calabozos provisto de su indumentaria profesional, incluida el arma de fuego reglamentaria y, conociendo que una ciudadana en situación irregular iba a ser repatriada de modo inminente, decidió satisfacer sus deseos sexuales con ella, aprovechando su situación de predominio y la indefensión absoluta de ella, dada la dificultad de pedir auxilio en su situación y la circunstancia de que estaba a la espera de una decisión administrativa sobre su expulsión de España. A tal fin, el procesado se dirigió a la celda que ocupaba la ciudadana, le indicó que saliera y le acompañara, a lo que ella accedió en la creencia de que iba a ser trasladada, conduciéndola a continuación hacia el fondo del pasillo derecho de la zona de calabozos, hasta una dependencia apartada, momento que el procesado aprovechó para manosear los pechos de la víctima, extrayendo su pene del pantalón y comenzando a masturbarse, para a continuación bajarle los pantalones cortos y las bragas a la ciudadana, haciendo que separara las piernas y doblara su cuerpo hacia delante, penetrándola vaginalmente desde la parte posterior, hasta conseguir eyacular en su interior.

Destaca el Fiscal Jefe, en esta investigación la colaboración y el ejercicio de transparencia que en todo momento han mantenido los responsables de la Comisaría Provincial de Ciudad Real.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUNYA

Fiscalía Provincial de Barcelona

Indica el Fiscal Jefe provincial, que en enero del 2009, los integrantes del Ministerio Fiscal de la Fiscalía de Área de Granollers formularon una acusación contra 7 funcionarios de prisiones del centro penitenciario de Quatre Camins, atribuyendo a los mismos 15 delitos contra la integridad moral no graves del artículo 175 del Código Penal, 15 faltas de lesiones y 3 delitos contra la integridad moral del artículo 176 del mismo cuerpo legal. El escrito trae causa en un motín gravísimo en la cárcel de Quatre Camins y los hechos posteriores al mismo, en los traslados que se llevaron a efecto durante la noche por parte de algunos funcionarios.

También y entre los asuntos relevantes, destaca el Fiscal Jefe uno que fue objeto de comentario en la Memoria del año pasado, y que ha sido sentenciado por el Tribunal Supremo. El procedimiento, identificado como diligencias previas 4.011/2006, del Juzgado de Instrucción 10 de Barcelona fue enjuiciado por la Sección Novena de la Audiencia

Provincial de Barcelona, que dictó sentencia en fecha 20 de noviembre del 2008, condenando a varios agentes a penas que alcanzan los 7 años de prisión por delitos de tortura y delitos de lesiones. En esta causa se enjuiciaba, en síntesis, la conducta de 6 policías autonómicos con motivo de la detención de un ciudadano rumano que previamente había sido reconocido por fotografía como autor de un delito de robo. En el curso de la acción agredieron al ciudadano y una vez reducido lo condujeron a comisaría donde le colocaron una pistola en la boca al tiempo que le instaban a confesar. En el juicio oral, una vez practicada la prueba, el Fiscal retiró la acusación para uno de los agentes. El Tribunal Supremo ha confirmado los aspectos esenciales de la condena con alguna matización respecto de la no concurrencia de la agravante de ensañamiento.

Entre los asuntos más destacados la memoria provincial aporta, las diligencias previas 4.607/07, del Juzgado de Instrucción número 1 de Barcelona, en el que el Ministerio Fiscal imputa a dos agentes de los Mossos D'Esquadra, sendos delitos contra la integridad moral y las diligencias previas 2.010/07, del Juzgado de Instrucción 28 de Barcelona, en el que se atribuye a un agente de los Mossos dos delitos de coacciones por su conducta mientras estaba de servicio, respecto de un ciudadano.

En el capítulo relativo a las sentencias dictadas en relación con este tema, además de la ya comentada del Tribunal Supremo, podemos citar algunas que resuelven casos planteados el año pasado:

Así la Sección Décima dictó sentencia de fecha 31 de marzo de 2009, que tuvo su origen en las diligencias previas 1.025/07, del Juzgado de Instrucción 1 de Barcelona. El caso, que ya se incluyó en la memoria del año pasado, se refiere al caso de dos agentes de policía de paisano que acudieron a un domicilio para ejecutar una orden de expulsión y dieron con una persona equivocada. Seguidamente, llevaron a efecto la detención del ciudadano equivocado y su traslado a comisaría. El Ministerio Fiscal apreció la existencia de un delito de detención ilegal y de un delito de lesiones. La Audiencia Provincial condenó únicamente a uno de los acusados como autor de un delito de detención ilegal del 167 en relación con el 163.1 y 163.2, y como autor de un delito de lesiones.

La Sección Sexta de la misma Audiencia, en fecha 9 de diciembre de 2009 dictó la sentencia correspondiente a las diligencias previas 1.074/2007, del Juzgado de Instrucción 10 de Barcelona, relativa a un altercado entre ciudadanos civiles y agentes francos en la discoteca Bikini sita en la localidad de Barcelona. El Fiscal acusó a dos de los agentes de detención ilegal y pidió el sobreseimiento para el resto. La Audiencia absolvió a todos los acusados.

Cabe mencionar también la sentencia de la Sección Séptima, de 10 de marzo de 2009, relativa a las diligencias previas 2182/2006, del Juzgado de Instrucción 24 de Barcelona, que tiene por objeto enjuiciar un hecho acaecido en el mes de junio del año 2006, en el que determinados agentes policiales, pese a no estar de servicio, actuaron como si lo estuvieran y detuvieron a sus contrincantes en un litigio del que habían tomado parte. Seguidamente los trasladaron a comisaría y una vez allí los agredieron. El Fiscal imputó a los tres agentes intervinientes un delito de detención ilegal cometido por funcionario público y a dos de ellos como autores de un delito contra la integridad moral y una falta de lesiones. La Audiencia condenó a los tres acusados como autores de un delito de detención ilegal y otro contra la integridad moral asumiendo en líneas generales el escrito fiscal de calificación. Considera la resolución judicial que los hechos acaecidos en las dependencias policiales *«tienen el carácter de degradantes y supusieron una humillación grave para las víctimas»*.

También ha de hacerse referencia a la sentencia de la Sección Séptima, de 29 de mayo de 2009, derivada de las diligencias previas 1.652/2007, del Juzgado de Instrucción 8 de Barcelona, sobre la agresión padecida por un ciudadano a manos de 4 agentes en una sala de registro de la comisaría de Les Corts en marzo del 2007. En la grabación aportada como prueba se ve como tres agentes golpean repetidamente al detenido con patadas, lo tiran al suelo y le aporrean con las manos mientras el cuarto agente sonríe. Para completar la actuación simulan un atestado. La Fiscalía en el escrito de calificación de mayo del 2008 acusó a los policías de un delito menos grave contra la integridad moral, una falta de lesiones y un delito de falsedad, interesando en total penas que rondan los seis años de prisión. La Audiencia absolvió a los acusados del delito contra la integridad moral y de torturas, y les condenó por una falta de lesiones. Pese a la evidencia de la grabación, la Sala entendió que el detenido estaba muy agresivo y que en su actuación violenta *«tocó»* a un integrante de la policía autonómica catalana, que originó *–al justo entender del Tribunal– «durante escasos segundos, técnicas de reducción que comportaron algunos golpes propinados con los pies y que cesaron de inmediato una vez estuvo reducido en el suelo»*.

Fiscalía Provincial de Girona

En cuanto a los asuntos registrados como delitos de la naturaleza que nos ocupa, únicamente consta en este territorio provincial la

incoación de un procedimiento: las diligencias previas 1.010/2009, del Juzgado de Instrucción núm. 3 de Blanes.

El Juzgado de 1.^a Instancia e Instrucción núm. 3 de Blanes incoó las citadas diligencias previas en fecha 18 de septiembre de 2009 tras la presentación de denuncia por parte de un ciudadano contra dos agentes de la Policía Local de Lloret de Mar. Según el denunciante, los agentes, a los que conocía de anteriores actuaciones y que actuaban vestidos de paisano, lo llevaron a un callejón y le golpearon repetidamente. Los agentes imputados, en declaración prestada ante el Juzgado de Instrucción, negaron los hechos, afirmando que no se encontraron con el denunciante el día que el mismo afirmaba, si bien recordaban que habían tenido con él una actuación anterior, unos 20 días antes, con ocasión de la cual le intervinieron una navaja, levantando al efecto la oportuna acta de intervención. El Juzgado acordó la práctica de las oportunas diligencias de prueba, consistentes en la aportación de cuadrantes de servicios y el informe de la Jefatura de la Policía Local de Lloret de Mar acerca de los servicios prestados por los dos agentes denunciados, de los que resulta que ningún día del mes de abril prestaron servicios vestidos de paisano, y que tampoco trabajaron juntos la noche de los hechos. Asimismo, el órgano jurisdiccional citó en varias ocasiones al denunciante, sin que éste compareciera. Pese a estos resultados, la causa se encuentra, no obstante, en fase de instrucción y a la espera de nuevas averiguaciones.

Fiscalía Provincial de Tarragona

En relación a los procedimientos dimanantes de denuncias presentadas por abusos o extralimitaciones de miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, cabe significar que en este territorio han sido escasas.

No obstante, el Fiscal Jefe provincial destaca el Procedimiento Abreviado 38/2009, del Juzgado de Instrucción de 1 Valls, respecto de dos agentes de la Guardia Civil que habían sido inicialmente imputados por un delito de lesiones. Los hechos tuvieron lugar el día 19 de octubre de 2008, cuando dos personas entraron en un establecimiento sito en la avenida de Valls de Rodonyà en estado ebrio, insultando y agrediendo a quién regentaba el local. Personados los agentes de la Guardia civil como consecuencia del altercado, los agresores se enfrentaron a los agentes, que procedieron a su detención a la que se resistieron violentamente. Tras la investigación oportuna se estimó que las lesiones que presentaban los acusados se debieron al acometimiento contra los agentes, así como a la violencia que ejercieron sobre

una puerta del local. Por ello, mediante escrito de 31 de agosto el Ministerio Fiscal interesó el sobreseimiento provisional por no quedar acreditada la existencia de infracción penal

Se deja asimismo constancia del Procedimiento Abreviado 25/2009 del Juzgado de Instrucción número 1 de Valls, en el que se formuló escrito de acusación contra un agente de los «Mossos d'Esquadra» por un delito de lesiones del artículo 147,1.º del Código Penal, por cuanto el 12 de enero de 2006, dicho agente hallándose prestando sus servicios en un control policial en la carretera C-37, en el término municipal de Valls, dio el alto a un vehículo que conducía un varón de 61 años. En el curso de la actuación, el acusado agarró de la garganta con los dedos índice y pulgar al conductor, empujándolo violentamente hacia el interior del vehículo hasta casi dejarlo en posición vertical, golpeándolo contra el volante y la palanca del cambio de marcha, causándole fractura de la novena costilla derecha y contusión en la espalda, lesiones que tardaron en curar 73 días. El Ministerio Fiscal solicitó para el acusado pena de prisión, inhabilitación del derecho de sufragio pasivo y suspensión del cargo durante el tiempo de la condena. Asimismo se interesó la imposición de las costas procesales y una indemnización a favor de la víctima por las lesiones sufridas y la responsabilidad civil subsidiaria de la Generalitat.

Igualmente, en el Procedimiento Abreviado 17/2009, del Juzgado de Instrucción número 6 del Vendrell se formuló escrito de acusación contra dos agentes de la policía municipal de Calafell por un delito de lesiones del artículo 147 del Código Penal, por cuanto el 30 de abril de 2007, con ocasión de reducir a una persona que les había acometido –a quien también se acusa por un delito de atentado–, utilizaron una fuerza desproporcionada para reducirle, causándole lesiones consistentes en fractura del cubito izquierdo, diversas escoriaciones en hombro derecho e izquierdo y tórax. Para la curación de las lesiones que sanaron en 90 días precisó tratamiento médico consistente en férula de yeso. La Fiscalía solicitó para dichos agentes la pena de 1 año de prisión y la suspensión del cargo durante el tiempo de la condena.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA

Fiscalía Provincial de Badajoz

El Fiscal Jefe de este órgano provincial delimita su estudio en dos aspectos. Por un lado, los delitos de torturas y contra la integridad moral cometidos por autoridad o funcionario público de los artícu-

los 173 a 177 del CP, y, por otro, las denuncias presentadas por particulares contra miembros de las Fuerzas de Seguridad por abusos o extralimitaciones en su actuación que pudiera haber dado lugar a algún delito o falta contra la integridad física o síquica del denunciante.

Respecto al primer punto, hace referencia a un procedimiento penal que, si bien se incoa en el año 2008, aun está pendiente de celebración de juicio oral. En concreto, se trata del Procedimiento Abreviado 8/2008 (diligencias previas 376/2006) del Juzgado de Instrucción de Herrera del Duque, en el que el Fiscal formuló acusación contra el Cabo Primero del Puesto de la Guardia civil de Talarrubias como autor de un delito de atentado contra la integridad moral del artículo 175 CP, al tiempo que solicitó el sobreseimiento del delito de amenazas de que venía siendo acusado el otro inculcado, también Guardia civil y comandante del puesto. Según la calificación del Fiscal, el Guardia civil inculcado, en el seno de una operación de búsqueda de droga, que dio como resultado la interceptación de una furgoneta ocupada por varias personas, sometió a un menor de edad a tratos vejatorios graves. El procedimiento está pendiente de juicio oral, que se celebrará próximamente en la Sección tercera de la Audiencia provincial, con sede en Mérida.

Otro procedimiento de interés es el abreviado 9/2008, del Juzgado de Instrucción núm. 4 de Badajoz, que se enjuició en la Sección 1.ª de la Audiencia Provincial. En el seno de este procedimiento concurrieron dos acusaciones; así el Fiscal acusó a un particular por un delito de resistencia grave a agentes de la autoridad y a estos, tres agentes de la Policía local, por tres faltas de lesiones del artículo 617.1 CP. Al tiempo, la defensa del inculcado acusó a los tres policías de un delito del artículo 174, solicitando tres años de prisión y ocho de inhabilitación para empleo o cargo público. El juicio terminó con sentencia en la que se condenó al particular por un delito de resistencia y se absolvió a los policías tanto de las faltas como del delito de que venía siendo acusado por la acusación particular.

Respecto al segundo aspecto, en el Juzgado de Instrucción de Llerena se tramitó un procedimiento, diligencias previas 876/2006, contra el Comandante del puesto de la Guardia civil de la localidad de Granja de Torrehermosa, por insultar y vejar a un ciudadano durante una actuación policial. La causa concluyó, en enero de 2009, con la petición por parte de la Fiscalía de sobreseimiento provisional del artículo 641.1 de la LECrim al no resultar acreditados los hechos. También la investigación interna de la Guardia civil terminó archivándose sin sanción disciplinaria por falta de pruebas.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA

Fiscalía de la Comunidad Autónoma de La Rioja

Durante el año 2009, en La Rioja se presentaron seis denuncias por presuntas extralimitaciones en la actuación de miembros de las Fuerzas y Cuerpos de seguridad. Cuatro de ellas se interpusieron por personas que habían sido detenidas por diferentes hechos delictivos. Todas ellas están archivadas al entender el Juzgado que no eran verosímiles o que no había prueba de la comisión de los delitos y las faltas que se atribuían a los policías denunciados. Su tramitación correspondió en tres de los supuestos a los Juzgados de Logroño y en el cuarto a un juzgado de Calahorra.

Otra de las denuncias que fueron objeto de tramitación fue interpuesta por un interno del centro penitenciario de Logroño que manifestó haber sido maltratado durante el traslado a los Juzgados. Se inició la correspondiente investigación por el Juzgado de Instrucción número 1 de Logroño, cuyo titular tomó declaración en calidad de imputado a los policías denunciados. Posteriormente, dicto auto de sobreseimiento al no apreciar la existencia del delito.

Actualmente, existe un procedimiento abierto en el Juzgado de Instrucción núm. 2 de Logroño en el que un letrado ha denunciado que en julio de 2009 fue agredido y expulsado de la Comisaría de Policía sita en Logroño, cuando pretendía asistir a una ciudadana extranjera detenida por infracción de la normativa de extranjería. El letrado compareció en primer lugar en Fiscalía para presentar la denuncia junto a la mujer extranjera, exponiendo ambos los hechos. Por la Fiscalía se iniciaron las diligencias pertinentes, interponiéndose posteriormente querrela, remitiendo las citadas diligencias al Juzgado de Instrucción para que continuase con la investigación.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MADRID

Fiscalía Provincial de Madrid

En cuanto a los procedimientos incoados por este tipo de delitos, cabe señalar, las diligencias previas 5.947/2007, del Juzgado de Instrucción núm. 30 de Madrid, que versa sobre unos hechos que ocurrieron el 30 de junio de 2007, cuando, tras producirse un accidente de tráfico en la calle Gran Vía de Madrid, y encontrándose una pareja de policías municipales atendiendo el mismo, se presentó un ciudadano pidiendo a los agentes ayuda alegando que había sido objeto de un

robo con violencia. Los agentes actuantes informaron al denunciante de los trámites que debía realizar y de la conveniencia de que presentase denuncia en la comisaría más próxima, indicando que ellos no podían hacerse cargo de la actuación por estar realizando las labores de atención al accidente de tráfico ocurrido. Sin embargo, el denunciante insistió reiteradamente a los agentes, alegando que eran ellos quienes debían atenderle. Los agentes volvieron a explicar al ciudadano que ellos no podían actuar por estar encargados de prestar sus servicios en relación con el accidente, pese a lo cual el denunciante continuó en su requerimiento, empleando un tono de voz alto y despectivo hacia los agentes, los que se vieron obligados a apartar al ciudadano de la calzada, y tras un forcejeo, llevarlo al coche Policial, ante su actitud desobediente y despectiva, advirtiéndole de que de no deponer su actitud, sería conducido a Comisaría, una vez culminados los trámites del accidente. Una vez culminadas las diligencias relativas al siniestro, los Policías tomaron nota de la identidad del denunciante y lo sacaron del vehículo policial y le indicaron que se marchase. El ciudadano presentó denuncia por detención ilegal, torturas y hurto de 50 € que llevaba en la cartera, que según alegaba, le habían sido sustraídos por los agentes cuando les entregó la cartera para que comprobaran su identidad con el DNI. El Juzgado de Instrucción incoo Procedimiento Abreviado, y el Fiscal en fecha 16 de diciembre de 2009, pidió el sobreseimiento provisional del artículo 641.1.º LECrim por considerar que no están debidamente acreditados los hechos objeto de denuncia.

Asimismo, se tramitan las diligencias previas 5.773/2005, del Juzgado de Instrucción núm. 30 de Madrid, incoadas por denuncia de torturas y trato degradante, presuntamente cometidas en la comisaría de Madrid, a donde fue trasladada la denunciante desde el País Vasco, tras ser detenida junto con su novio por posible pertenencia a la banda armada terrorista ETA, con ocasión de un procedimiento judicial seguido ante la Audiencia Nacional. En estas diligencias, se decreto el sobreseimiento y archivo por tres veces en fechas 26 de octubre de 2005, 24 de abril de 2006 y 13 de marzo de 2008, decisiones refrendadas ambas por el Fiscal. No obstante, por tres veces, la Sección Diecisiete de la Audiencia Provincial de Madrid, revocó los mencionados sobreseimientos mandando practicar nuevas diligencias de investigación. El día 16 de enero de 2009 por el Juzgado de Instrucción se incoo Procedimiento Abreviado, formulándose el 7 de julio de 2009 acusación por la acusación particular por delito de torturas y lesiones, si bien el Ministerio Fiscal solicitó el sobreseimiento provisional de la causa conforme al artículo 641.1 LECrim,

por entender que no existen indicios de la comisión de hecho ilícito alguno. El procedimiento se encuentra pendiente de la celebración del juicio oral.

También, en el sumario 1/2008, seguido ante el Juzgado de Instrucción núm. 5 de Alcalá, el Fiscal presentó acusación en el ámbito de este procedimiento ordinario contra un funcionario del Centro Penitenciario de Madrid-II (Alcalá-Meco mujeres), por abuso sexual con acceso carnal de los artículos 181.1 y 3 y 182.1, y por delito de actividades prohibidas a funcionarios y abuso en el ejercicio de su función de los artículos 443-2 y 444, con base en la denuncia formulada por una interna de nacionalidad mejicana. Los hechos consistieron en que el funcionario de prisiones, bajo la promesa de ofrecerle un puesto de trabajo remunerado, la determinó a mantener relaciones sexuales.

Asimismo, constan las diligencias previas 893/2008 del Juzgado de Instrucción 3 de Coslada, por la presunta comisión de un delito contra la integridad moral del artículo 175 del Código Penal contra dos policías locales de Coslada (integrantes del antiguo «Bloque» de Coslada), quienes durante una intervención motivada por la inmovilización de un vehículo, manifestaron a los denunciante: *«podemos multaros por lo que queramos, podemos decir que llevabais porros y denunciaros si queremos, lo que tenia que hacer es pegarte dos hostias, tirarte al suelo y ponerte los grilletes»*, para seguidamente obligarles a bajarse los pantalones y mover los genitales mientras les alumbraban con una linterna. El Fiscal ha solicitado la pena de 1 año de prisión y 4 años de inhabilitación para el ejercicio de cualquier empleo público relacionado con funciones.

Igualmente, se ha formulado acusación en las diligencias previas 972/2007, seguidas ante el Juzgado de Instrucción núm. 4 de Alcalá por delito de lesiones del artículo 147 del Código Penal contra dos funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía, quienes con motivo de la detención de un ciudadano acusado de atentado a agente de la autoridad, le propinaron un fuerte puñetazo en la cara y un empujón que le hizo golpearse contra una puerta, ocasionándole lesiones que requirieron para su curación de la aplicación de 4 puntos de sutura en reborde orbitario del ojo derecho. El Fiscal ha solicitado provisionalmente a los agentes imputados la pena de 2 años de prisión así como indemnización para el lesionado.

Actualiza también el Fiscal Jefe la información ofrecida en la Memoria del año 2008, en relación con las diligencias previas 2.598/2002, del Juzgado de Instrucción núm. 41 de Madrid. En el año 2008 existió una reapertura de procedimiento anteriormente archi-

vado, por el Juzgado de Instrucción núm. 41 de Madrid, relativo a una denuncia de torturas de un detenido por supuesta pertenencia a la banda terrorista ETA, Mikel Soto Nolasco. El procedimiento se reabrió, en virtud de la Sentencia del Tribunal Constitucional, Sala 2.^a, núm. 69/2008, de 23 de junio (Pte. Excmo. Sr. Conde Martín de Hijas), recurso de amparo 6731/2004, que revocó el auto de sobreseimiento provisional de 25 de noviembre de 2003 dictado por aquel Juzgado, en las diligencias previas 2.598/2003. El Tribunal Constitucional, otorga el amparo al recurrente, por estimar lesionado su derecho a la tutela judicial efectiva, al no haberse producido una investigación judicial suficiente, y quedar pendientes de práctica diligencias de investigación en orden a disipar las sospechas de la existencia del delito de tortura. El Alto Tribunal, revoca el sobreseimiento y archivo, y ordena retrotraer las actuaciones hasta el momento procesal inmediatamente anterior, para que se dicte otra resolución judicial respetuosa con el derecho fundamental violado. Durante el año 2008, se practicaron las diligencias de investigación, omitidas con anterioridad, cumpliendo así lo establecido por el Tribunal Constitucional. Una vez practicadas las nuevas diligencias de investigación del hecho, se dictó Auto de fecha 26 de noviembre de 2008 por el que se acordó de nuevo el sobreseimiento provisional y archivo del procedimiento, al no considerarse debidamente acredita la perpetración del delito de malos tratos y torturas denunciado. Dicho Auto fue recurrido en reforma por el denunciante, desestimándose dicho recurso por Auto de fecha 6 de febrero de 2009, que ganó firmeza. Por ello el procedimiento debe considerarse archivado.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO

Fiscalía de Álava

En primer lugar, cabe reiterar que a lo largo de los últimos años, ha sido una preocupación de la Fiscalía de Álava la investigación de los casos en que se ha producido el fallecimiento de un interno en el Centro Penitenciario de Nanclares. En relación con esta concreta cuestión, en todos y cada uno de los casos detectados se llevaron a efecto las necesarias investigaciones, de cuyo resultado no se ha derivado imputación formal alguna que haya desembocado en la presentación de un escrito de acusación, al considerar que no concurrían indicios racionales de criminalidad en ninguno de los casos, tratándose todos ellos de muertes derivadas de situaciones de drogadicción o suicidios. En consecuencia, los diferentes procesos penales incoados se han ido archi-

vando a medida que se van culminando las investigaciones, aun cuando en el momento de cerrarse la redacción de la presente memoria, todavía se mantienen abiertas diversas investigaciones referidas a las muertes más recientes.

Al margen de lo anterior, con fecha 15 de diciembre de 2009, la Audiencia Provincial de Álava dictó sentencia relativa al caso de los supuestos abusos sexuales por parte de un funcionario del centro penitenciario contra diversas internas del mismo. La sentencia condenó al acusado por uno de los delitos objeto de acusación, absolviéndole del resto. La sentencia se halla en este momento recurrida en casación por la representación del acusado.

Por último, mencionar las diligencias previas 1.418/2005, del Juzgado de Instrucción núm. 2 de Vitoria/Gasteiz, en las que se investigaba la supuesta intervención ilegal de las comunicaciones escritas entre un interno del centro penitenciario de Nanclares y su abogado. La causa, tras un largo devenir judicial, fue archivada por la Audiencia Provincial al confirmar una resolución en el mismo sentido del juzgado de instrucción.

Fiscalía Provincial de Guipúzcoa

A lo largo del pasado año 2009, en la provincia de Guipúzcoa se tramitaron, entre otros, los siguientes procedimientos por delitos de esta naturaleza:

Diligencias previas 66/2008 y 160/2008, del Juzgado de Instrucción núm. 1 de San Sebastián, incoadas como consecuencia de las denuncias formuladas por dos personas detenidas por su pertenencia a la organización terrorista ETA (Igor PORTU JUANENA y Mattin SARASOLA YARZABAL) que fueron detenidas por agentes de la Guardia Civil el día 6 de enero de 2008 en Mondragón. Ambos procedimientos han sido acumulados en las diligencias previas 66/2008, del Juzgado de Instrucción núm. 1 de San Sebastián. Dicho procedimiento se encuentra en la fase intermedia del Procedimiento Abreviado, habida cuenta que por el Juzgado de Instrucción núm. 1 de San Sebastián se dictó el Auto que acordaba proseguir la tramitación de la causa con arreglo a las disposiciones reguladoras del Procedimiento Abreviado. Dicho auto fue recurrido por la representación procesal de los guardias civiles imputados y, posteriormente, íntegramente confirmado por la Sección Tercera de la Audiencia Provincial. En el mes de enero de 2010, se ha formulado por esta Fiscalía el escrito de conclusiones provisionales.

Diligencias previas 3.446/08, del Juzgado de Instrucción núm. 1 de San Sebastián, incoadas por la denuncia formulada por Josu ARRUABARRENA LUZ contra agentes del cuerpo Nacional de Policía. El juzgado instructor acordó, en fecha 4 de febrero de 2010, el sobreseimiento provisional de las actuaciones que ha sido aceptado por el Ministerio Fiscal, sin que, a día de hoy, se tenga conocimiento acerca de un eventual recurso de la acusación particular contra dicha resolución.

Fiscalía Provincial de Vizcaya

Al analizar la incidencia de estos delitos en la Provincia de Vizcaya, según los datos estadísticos consultados, y una vez comprobados los hechos que son objeto del procedimiento, como tales delitos, es posible concluir que en 2009 sólo existe un procedimiento de este tipo. El procedimiento ha tenido varias incidencias procesales, desde su incoación en el Juzgado de Instrucción núm. 4 de Bilbao, como diligencias previas 1.233/2009, donde fue acordada la inhibición al Juzgado que por turno correspondiera de los de Gernika, dando lugar a las diligencias previas 1.002/2009, del Juzgado de Instrucción núm. 3 de Gernika. En dicho procedimiento se denuncia la actuación de los agentes de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado al efectuar una detención con posterior traslado a las dependencias policiales de Madrid. Tras las diligencias practicadas y ante la ausencia de datos que corroboren los hechos denunciados, fue acordado el sobreseimiento provisional mediante Auto de fecha 25 de enero de 2010.

COMUNIDAD AUTÓNOMA VALENCIANA

Fiscalía Provincial de Castellón

Recuerda el Fiscal Jefe de este órgano territorial que en la Memoria del pasado año 2008 dio cuenta de dos diligencias previas registradas como presunto delito de torturas que en la fecha de confección de aquella Memoria no habían sido resueltas definitivamente, aunque sí lo han sido durante 2009. Se trata, en primer lugar, de las diligencias previas 139/08, del Juzgado de Instrucción núm. 3 de Vinarós registradas como consecuencia de haberse deducido testimonio de particulares desde otras diligencias previas por denuncia de un detenido de haber sufrido maltrato. En el mes de junio de 2009 el Instructor acordó el sobreseimiento con el que estuvo de acuerdo el Fiscal mediante el correspondiente «visto». Asimismo, resultan las diligencias pre-

vias 1.078/2008, del Juzgado de Instrucción núm. 3 de Vinarós incoadas como testimonio desde otras diligencias previas al referir un detenido haber sido agredido por los agentes policiales en el curso de la detención. El detenido presentaba erosiones en ambas muñecas sobre las que el médico forense dictaminó eran compatibles con el forcejeo del propio detenido al colocarle los grilletes. Se acordó el archivo, consignándose el correspondiente «visto» del Fiscal.

Aparte las anteriores, de los partes de incoación notificados resultan tres diligencias previas que tienen por objeto determinar la existencia de delitos presuntamente cometidos por algún miembro de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado. Las diligencias previas 4.167/2009, del Juzgado de Instrucción núm. 2 de Castellón, ante el que el Letrado de un interno del Centro Penitenciario Castellón interpuso en fecha 8 de octubre de 2009 una denuncia por cuanto su cliente le había informado de que en el Centro se tenía conocimiento que durante una visita de su hermana se le había facilitado droga, y que como consecuencia del registro efectuado en su celda le propinaron diversos golpes causándole lesiones. En fecha 28 de enero de 2010, se dictó providencia dando traslado al Ministerio Fiscal para informe.

Constan asimismo las diligencias previas 4.382/2009, del Juzgado de Instrucción núm. 3 de Castellón, iniciadas como consecuencia de que un interno del Centro Penitenciario Castellón II dirige al Juzgado una carta afirmando que varios funcionarios del Centro acudieron el día 26 de octubre de 2009 a su celda y le acusaron de intentar pagar a alguien para que «pinchara» a un funcionario de prisiones, propinándole entre todos una paliza. La causa está en la actualidad pendiente de ser minutada por el Instructor.

Por último, se deben mencionar las diligencias previas 4.495/2009, del Juzgado de Instrucción núm. 4 de Castellón, iniciadas por denuncia de un interno del Centro Penitenciario Castellón II de fecha 20 de octubre de 2009 en la que afirmaba haber sido agredido por personal del Centro, siendo que tal procedimiento se acumuló al procedimiento de diligencias previas 4.488/2009, del mismo Juzgado que se había incoado a raíz de un informe del propio Centro por los hechos ocurridos el mismo día, en el que se afirmaba que era el interno quien había agredido los funcionarios del Centro. En fecha 18 de enero de 2010 se dictó auto de Procedimiento Abreviado contra el interno, dando traslado al Ministerio Fiscal para calificar, hallándose, por tanto, pendiente esa causa de ulterior tramitación procesal.

CAPÍTULO IV

PROPUESTAS DE REFORMAS LEGISLATIVAS

El artículo 9 del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal habilita al Fiscal General del Estado a elevar al Gobierno aquellas propuestas de reformas legislativas convenientes para una mayor eficacia de la Justicia. Con independencia de las iniciativas específicamente asumidas por la Fiscalía General del Estado, que en la última etapa el propio Fiscal General ha venido formulado y argumentado por conducto oficial ante el Gobierno de la Nación, así como en sede parlamentaria con ocasión de sus comparecencias anuales, tradicionalmente se recogen en este apartado aquellas reflexiones y propuestas en materia de reforma normativa que los Fiscales Jefes de las distintas Fiscalías dirigen, a través de sus respectivas Memorias, a la Fiscalía General.

Conviene adelantar, en este punto, tres puntualizaciones.

La primera, de orden positivo, se refiere a la circunstancia de que un buen número de las referidas sugerencias de los Fiscales Jefes aparecen ya incluidas en la extensa reforma del Código Penal aprobada mientras se escribían estas páginas. En estos casos (acogidas, además, en un importantísimo número de supuestos, las sugerencias que en su día realizó el Consejo Fiscal a través de su informe al Anteproyecto de ley), no se han incluido en el texto que sigue, para evitar confusión y ahorrar esfuerzo al lector, las correspondientes propuestas razonadas; lo que desde luego no es incompatible con el reconocimiento del esfuerzo realizado por sus autores.

La segunda puntualización, también de orden estrictamente metodológico, se refiere a la no inclusión en las páginas que siguen de las propuestas de reforma normativa formuladas por los Fiscales de Sala especialistas. Dado que en esta Memoria se reserva un apartado específico a la actividad y la reflexión de cada uno de dichos órganos, se ha optado por no desgajar sus propuestas del contexto argumental en que las formulan, resumiendo –y por tanto recortando inevitablemente– su contenido. En el caso de estos Fiscales que coordinan la

especialización *ratione materiae* de toda un área de actividad del Ministerio Público, parece en efecto preferible respetar la integridad y la coherencia del discurso, puesto que éste ya es resultado de una tarea de sistematización y depuración de las propuestas debatidas en las respectivas redes de especialistas e incluso en el conjunto de las Fiscalías (como corresponde a la función coordinadora que dichos Fiscales de Sala desempeñan en todo el territorio nacional), y por tanto basta aquí con la mera remisión explícita a los correspondientes apartados.

Se reservará éste por tanto a la ordenación y síntesis de las propuestas elevadas por las Fiscalías territoriales, en cuanto precisamente su número y la diversidad de sus planteamientos —e incluso de la dispar sistemática de sus exposiciones y la estructura de sus respectivas Memorias— imposibilita la inclusión de sus contenidos *in extenso*. Pero es justamente esa diversidad de origen y forma la que dota de una especial significación al hecho de que en muchos puntos los análisis coincidan, tanto en la percepción del problema y como en la propuesta de solución. Sería difícil encontrar una prueba más fiable de la necesidad de revisar una norma que el hecho de que los fiscales que la aplican de manera cotidiana en diferentes territorios, y por tanto en circunstancias y contextos distintos, hayan llegado, en virtud de sus diferentes experiencias, a una misma conclusión acerca de sus deficiencias y del modo de superarlas. En la posibilidad de ofrecer esa visión de conjunto se concreta la verdadera utilidad de este capítulo de la Memoria.

La tercera y última cuestión previa no es de orden, sino de fondo, e incluso cabría afirmar que se trata del mayor problema de fondo que en este momento sigue padeciendo el ordenamiento jurídico español. El impulso positivo —con independencia de las soluciones concretas— de una modificación del Código Penal que, como se dijo al comienzo, recoge buen número de las sugerencias formuladas por este Ministerio, contrasta con la necesidad, sentida un año más por quienes asumen cotidianamente la responsabilidad de hacer efectivo el *ius puniendi* del Estado, de que el Legislador dote al proceso penal de un régimen legal verdaderamente acorde al sistema de garantías que la Constitución exige, la democracia requiere y la globalización del delito hace imprescindible, en cuanto la capacidad de nuestro sistema para hacer frente a las grandes amenazas criminales (terrorismo, criminalidad organizada, narcotráfico, trata de seres humanos...) depende de la eficacia con que podamos interaccionar con otros países, a cuyos modelos procesales no podemos intentar siquiera aproximar la caduca concepción del nuestro.

Tan es así que el propio Poder Legislativo, en la exposición de motivos de la recientemente aprobada Ley 13/2009, de 3 de noviembre, de reforma de la legislación procesal para la implantación de la nueva Oficina judicial, confiesa sin ambages que, mientras en el resto de órdenes jurisdiccionales se ha aprovechado esta vasta modificación normativa para introducir modificaciones que son fruto de la experiencia en la aplicación de las respectivas leyes de procedimiento, *«no ha podido lograrse este propósito, debido a la antigüedad de su texto, en la Ley de Enjuiciamiento Criminal»*. Sesenta y cinco reformas parciales desde su aprobación en 1882, más el cambio profundo de la sociedad en que ha de ser aplicada, hacen de la Ley procesal española, a fecha de hoy, una fuente de más problemas que soluciones, y no en el mero plano especulativo o científico-jurídico, sino en el día a día de la cada vez más desgastada imagen que, fruto del formalismo trasnochado, la confusión y –sobre todo– la inseguridad jurídica que nacen de la obsolescencia normativa, sufre la Justicia penal, cuyo funcionamiento razonablemente satisfactorio sólo puede explicarse a estas alturas por la suma del esfuerzo con que los Jueces, Fiscales, Abogados y demás servidores o colaboradores de la Justicia tratan de compensar las enormes carencias de la norma, y por la paciencia de los ciudadanos.

Rendido el Legislador por tanto –con encomiable sinceridad, como queda expuesto– a la evidencia de que el modelo ya no es mejorable, no porque sea bueno, sino muy al contrario porque su vetustez imposibilita cualquier actualización, es llegada la hora, como año tras año viene sugiriendo el Ministerio Público, de cambiarlo por otro digno de nuestros días, de nuestra sociedad avanzada y de la Europa democrática en la que nos corresponde el privilegio de vivir.

Afirma el Ministerio de Justicia, y consta a esta Fiscalía General del Estado que así es en efecto, que está trabajando con ese objetivo. Ello, sin embargo, no basta: el cambio de modelo procesal del que es acreedora la sociedad española y deudor ya moroso –tras más de treinta años de Constitución– el Legislador, exige un compromiso y un ejercicio de responsabilidad de carácter colectivo, que se traduzca en el consenso de todas o la gran mayoría de las fuerzas políticas y sociales. Porque no se trata de una decisión de oportunidad política, sino de una cuestión de Estado. De la más grave cuestión de Estado que quepa imaginar, pues en el proceso penal se ventilan, al final, el valor auténticamente vinculante de los principios y las reglas de convivencia que emanan de la Constitución, y la vigencia efectiva y real de los derechos fundamentales y garantías que los ciudadanos han querido convertir, al plasmarlos en ella, en el marco seguro y sin

excepciones de ese modelo democrático de convivencia. A esa responsabilidad compartida apela, por tanto, un año más, el Ministerio Fiscal español.

Hechas, pues, las precedentes salvedades, se enumeran a continuación las propuestas que, en distintos ámbitos normativos, formulan las Fiscalías.

1. Reformas penales sustantivas

Imposición preceptiva de la pena de alejamiento en los delitos de violencia doméstica y de género.—Si hay un punto en el punto en el que se hace patente la convergencia de pareceres entre las distintas Fiscalías que más arriba se apuntaba como indicativo infalible de la existencia de un problema normativo, ése es, como en ejercicios precedentes, el que se refiere al artículo 57 del Código Penal, en cuanto establece, en el ámbito de la violencia doméstica y de género, la naturaleza preceptiva de la pena usualmente denominada de *alejamiento*.

La Fiscal de A Coruña descubre en la norma la presencia de un doble peligro: *«por un lado se pueden producir situaciones en las que la víctima sea obligada por su agresor a comparecer en el Juzgado solicitando que se deje sin efecto la pena, pero en sentido contrario tampoco es admisible que el cumplimiento de la misma quede en manos de la mujer»*. Asimismo, la Fiscalía de Barcelona, aun reconociendo que esta cuestión ya ha sido tratada en la Memoria de la Fiscalía General del Estado, cree necesario insistir en ella, partiendo de la base de que *«la actual imposición imperativa de la pena de alejamiento y prohibición de comunicación produce, entre otros, dos efectos indeseables»*: el primero consiste —a juicio también del Fiscal de Albacete, que coincide plenamente en el análisis— en que la mujer víctima se niega con frecuencia a declarar como testigo de cargo en el juicio, puesto que *«avisada de las consecuencias penales que comporta una Sentencia condenatoria y animada del deseo de mantener la relación y/o convivencia con el marido (novio, compañero...), puede considerar que la única manera de impedir esa consecuencia ahora no deseada pasa por no prestar su testimonio en el juicio oral*. Y el segundo efecto contraproducente es que esa pena obligatoriamente impuesta ha devenido, paradójicamente, *«un importante «factor criminógeno» aumentando considerablemente los supuestos de quebrantamiento de condena. El marido (novio, compañero...) condenado que sigue conviviendo o relacionándose con la mujer vive en una situación de «riesgo penal» permanente y sitúa a las personas que cono-*

cen o son advertidas de la situación en una posición sumamente incómoda».

A este mismo aspecto del problema apunta, precisamente, el Fiscal de Álava, para quien en estos supuestos *«la ejecución de la pena deviene burlada por la voluntad del penado y de su propia víctima, que reinician su convivencia»*, de manera que *«se trata de supuestos en los que, efectivamente, se está incumpliendo la pena y, lo que es peor, no se tiene constancia de dicha circunstancia por el simple hecho de que la víctima no denuncia»*, por lo que la Administración de Justicia desconoce la realidad hasta que no se produce un nuevo hecho delictivo, lo que –observa el Fiscal alavés– es bastante común. A ello añade una reflexión acerca de la paradójica situación que produce la reacción de la Justicia contra el quebrantamiento de la pena, que *«se encuentra en muchos casos con la incompreensión, cuando no con la recriminación de la propia víctima»*, y la constatación de que aún es de más difícil solución el problema cuando la pena de alejamiento se impone en supuestos de violencia doméstica dentro de unidades familiares en las que su ejecución deviene, en muchos casos, simplemente imposible, física y económicamente. Por lo que aboga en pro de vías alternativas al derecho penal (señaladamente la mediación) de las que la legislación actual carece.

El Fiscal de Girona también atribuye un efecto especialmente pernicioso a la aplicación preceptiva de esta pena en los supuestos de hijos mayores de edad, sin recursos, que en un incidente aislado maltratan sin lesión a uno de los progenitores, a un hermano o a otro de los convivientes en el núcleo familiar. Estima que la prohibición de comunicación y aproximación durante un prolongado período de tiempo no resulta posible ni parece aconsejable desde ninguna perspectiva, y por tanto considera conveniente *«el establecimiento de la previsión legal de que, en casos excepcionales, y obviamente a petición de las personas protegidas por la prohibición de aproximación, con la adopción de las cautelas oportunas para asegurar su libertad de decisión, pudiera reducirse la duración temporal de la pena accesorio privativa de derechos, o bien suspender la ejecución de tal pena»*.

Tratamiento jurídico-penal de la ketamina.—La Fiscalía Antidroga y la Fiscalía de Asturias recogen en sus Memorias una razonada exposición del Fiscal Delegado Antidroga en dicha Comunidad Autónoma acerca de la necesidad de revisar el régimen de represión penal de la producción y tráfico ilegal de la sustancia denominada ketamina.

El notable incremento en el número de ocupaciones de dicha sustancia, revelador de un aumento de su consumo, resulta a juicio del

Fiscal Antidroga muy preocupante, atendidos los potentes efectos que la ketamina produce en los consumidores y el hecho de que sea buscada como droga de ocio, lo que reporta a los distribuidores unos márgenes de beneficio económico muy elevados, pues la adquisición para ellos es barata mientras que la venta al menudeo alcanza precios similares a los de la cocaína, de hasta 60 euros el gramo.

La ketamina es un anestésico cuya utilización está restringida al uso hospitalario y clínico, y que no se despacha en farmacias a particulares, cuya presentación farmacológica más habitual es en líquido inyectable, obteniéndose la droga mediante desecación del fármaco por evaporación (natural o provocada). Una vez convertida en polvo, se transforma en comprimidos, aunque su forma de consumo es diversa: esnifada (polvo), tragada (comprimidos, cápsulas), inyectada o bebida (líquido), utilizándose como adulterantes efedrina (en comprimidos) y manitol (en polvo). El consumo de ketamina produce ilusiones, alucinaciones, alteración espacio-tiempo, delirio y, como efectos secundarios, angustia y pánico, psicosis, hipertensión, taquicardia, apnea y puede conducir a la muerte.

Sin embargo –explica el Fiscal antidroga de Asturias– esta sustancia se consume en ambientes juveniles sin ningún tipo de control, dado que su persecución penal viene obstaculizada por el hecho de que su principio activo, el clorhidrato de ketamina, no está incluido en las listas de la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes y el Convenio sobre Sustancias Psicotrópicas de 1971, lo que coloca a esta sustancia fuera del ámbito de aplicación del artículo 368 del Código Penal. Por consiguiente la única vía de represión penal es la que ofrece el artículo 359 de dicho Código, tipificando su tráfico o la tenencia preordenada al mismo como delito contra la salud pública de carácter genérico. Lo que supone que la pena aplicable, de 6 meses a 3 años de prisión y multa, resulta más leve incluso que la pena prevista para el tráfico de hachís.

Por todo ello, la Fiscalía Antidroga propone instar a que por la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes (JIFE) que, junto a la Comisión de Estupefacientes, es uno de los órganos de las Naciones Unidas encargados de la fiscalización de los estupefacientes, se introduzca la sustancia clorhidrato de ketamina en las Listas de la Convención de 1971.

Tipificación legal de la muerte y las lesiones muy graves o invalidantes causadas por imprudencia.—En materia de seguridad vial, el Fiscal de Barcelona considera necesario reintroducir el homicidio por imprudencia leve como delito, con pena atenuada, e incluso extender esa modificación a las lesiones muy graves o invalidantes, recupe-

rando así el criterio del legislador penal del pasado siglo, que respondía a la infracción de las normas de cuidado que la sociedad exige al manejar un instrumento peligroso no con la multa como respuesta, sino previendo, de acuerdo –afirma– con el principio de proporcionalidad, con una pena de prisión. Reconoce no obstante que la situación actual requeriría de una mayor energía del Ministerio Fiscal dirigida a conseguir el enjuiciamiento por el Juez de lo Penal, y en todo caso, asegurar la efectiva intervención de los Fiscales en los juicios de faltas incoados por esta clase de conductas.

Delitos de odio y discriminación.—La Fiscal Superior de Cataluña se hace eco de la insistencia de la Fiscalía de Barcelona en la necesidad de reformar el Código Penal para dar respuesta punitiva eficiente a una serie de conductas discriminatorias y relacionadas con los llamados «delitos de odio» en los mismos términos expuestos en la Memoria de la Fiscalía General del Estado del pasado año. Cabe, por ello, remitir a su contenido, dejando no obstante constancia de que la Fiscalía catalana justifica su insistencia al hilo de la iniciativa del Ministerio de Igualdad dirigida a promulgar una Ley por la Igualdad de Trato y contra la Discriminación.

Régimen y duración de las medidas de seguridad aplicables a inimputables.—Presta atención el Fiscal de Huesca a la frecuencia con que las personas a las que se imputa un hecho delictivo resultan estar afectadas por una enfermedad mental o por situaciones de dependencia de sustancias estupefacientes o de naturaleza análoga. Por esta razón le parece importante que las medidas de seguridad que prevé nuestro Código Penal sean aplicadas con la mayor precisión y eficacia posible, recordando además que la finalidad de rehabilitación social que al Derecho Penal impone el tenor de nuestra Constitución exige que tales medidas vayan encaminadas a facilitar la curación del penado. Por ello, teniendo en cuenta que el actual párrafo 2.º del artículo 6 de dicho Código imposibilita que la medida tenga una duración superior a la pena correspondiente «en abstracto», sin que en todo caso pueda exceder «de lo necesario para prevenir la peligrosidad del autor», propone una redacción más precisa de la norma que permita concretar lo que justamente ha de entenderse por «necesario para prevenir la peligrosidad del autor» y sugiere además que, atendiendo a esa finalidad de eficacia curativa de la medida, se contemple la posibilidad de prolongar su duración más allá de la duración prevista para la pena –propone un límite máximo de un año más– cuando así lo exija la rehabilitación del penado.

Incendios forestales.—La Fiscal de A Coruña, aparte de insistir en las propuestas que ya se hicieron constar en la anterior edición de esta

Memoria relativas a los delitos de incendio forestal, propone una nueva regulación de la respuesta penal a las conductas imprudentes en esta materia, por entender que la cláusula general contenida en el artículo 358 de Código Penal, lejos de ofrecer un marco de actuación seguro, plantea no pocos problemas de aplicación en especial cuando concurren incendios no forestales con incendios forestales en bienes propios. Propugna por ello la redacción de un tipo penal específicamente dedicado a la imprudencia, que distinga la imprudencia simple, ahora impune, de la grave, y delimite además el contenido en función de la acción, y no del resultado como sucede en la ley vigente, cuando –afirma– es perfectamente diferenciable tanto el bien jurídico protegido como la acción en si misma, así como las actividades de riesgo incriminables.

Abandono de familia.—La Fiscalía Provincial de Valencia aboga por dar un nuevo contenido al delito de abandono de familia del artículo 226 del Código Penal, cuya redacción actual considera anticuada y no ajustada al contenido de las obligaciones parentales en muchas materias. Por ejemplo en cuanto al absentismo escolar y el derecho a la educación, que a juicio de esta Fiscalía exigiría un tipo penal autónomo que contemple la actuación de los padres, tutores o guardadores que consienten que los menores que estén a su cargo entre 6 y 16 años no acudan al centro escolar en que están matriculados o no hubieran siquiera matriculado al menor.

Excusa absolutoria del artículo 268 CP.—En el ámbito de los delitos contra la propiedad, la misma Fiscalía de Valencia propone la supresión de la excusa absolutoria contenida en el artículo 268 del Código Penal, al haber observado en no pocas ocasiones, a través sobre todo de las diligencias practicadas por la Sección Civil y de Personas con Discapacidad, que en el entorno familiar se producen con mucha frecuencia actuaciones relativas al uso del patrimonio de las personas discapaces que cuando son constitutivas de delito deberían ser objeto de un efectivo reproche penal, en lugar de hallar, como actualmente sucede, un marco de impunidad al amparo del citado artículo 268. A juicio de la Fiscal valenciana, la excusa absolutoria fundada en el aforismo doméstico y trasnochado de que «los trapos sucios se lavan en casa» carece hoy día de fundamento y no se sostiene ni por la dinámica familiar, ya que la comunidad de convivencia ya no existe en muchos casos en que las personas discapaces de avanzada edad son ingresadas en residencias; ni mucho menos atendiendo a la vileza de tales comportamientos, basados en el abuso y el aprovechamiento de la situación de vulnerabilidad de la víctima, actuaciones

éstas que difícilmente pueden en este siglo XXI encontrar acomodo en el marco de la excusa absolutoria.

Exposición de imágenes en Internet.—Y, en fin, la ya mencionada Fiscalía de Albacete, en una breve pero interesante reflexión, sugiere la conveniencia de tipificar expresamente la conducta del que expone en internet imágenes, especialmente de menores o de personas con las que ha estado (novias, parejas, etc.), cuyo actual encaje posible en el delito de injurias presenta el serio inconveniente de exigir querrela, sin que esté prevista expresamente la legitimación del Ministerio Fiscal.

2. Reformas procesales penales

Dispensa de declarar del artículo 416 LECrim.—En paralelo con el juicio crítico sobre el artículo 57 del Código Penal, este año también es obligado inaugurar el apartado relativo a las reformas procesales penales dejando constancia de la acumulación de opiniones críticas acerca de las graves perturbaciones que, en el ámbito de la respuesta penal contra la violencia de género, sigue generando la redacción actual del artículo 416 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, auténtica vía de escape, como dice el Fiscal de Albacete, para auténticos maltratadores, y frecuentísima causa de Sentencias absolutorias que no deberían serlo.

La Fiscalía de Barcelona recuerda el planteamiento del problema: la declaración inicial de la mujer víctima, su denuncia ante la policía y su ratificación y/o ampliación ante el juez comportan normalmente, en la práctica diaria en los juzgados de Violencia sobre la Mujer, la adopción de medidas cautelares que suponen para el denunciado una afectación muy importante de sus derechos, pero semanas o meses después la mujer acude al juicio oral y manifiesta que se acoge al derecho a no declarar contra parientes (un derecho, opina el Fiscal proponente, no concebido probablemente en origen para abarcar los supuestos en que el testigo es en realidad víctima del delito), en muchas ocasiones para evitar las penas que conllevaría una Sentencia condenatoria, hasta el punto de que el *extraño juego* de esta dispensa incide en gran parte, a juicio del Fiscal Jefe, en el altísimo porcentaje (45 por 100) de absoluciones que, en esta materia, se producen dentro de su territorio. Sugiere, en este punto, el Fiscal barcelonés, que cuando menos se modifique la regulación para impedir que pueda hacer uso de esta dispensa quien previamente —en la fase de instrucción— haya renunciado expresamente a acogerse a ella tras ser informado de las consecuencias de dicha renuncia.

El Fiscal de Girona coincide en el diagnóstico negativo, y también en la opinión de que la previsión legal del artículo 416 se articuló para supuestos absolutamente distintos, de modo que un familiar testigo o conocedor de hechos imputados a su pariente no se viera en la tesitura de declarar contra el mismo, pero no para que el ya denunciante pueda posteriormente acogerse a ese privilegio truncando el curso ordinario del procedimiento, y sin que lleguen siquiera a conocerse las razones de la denuncia o de su negativa a prestar declaración. Y subraya también que en el supuesto de que no existan otras pruebas –y por más que el Fiscal en previsión de tal eventualidad agote todas las posibilidades probatorias en tal sentido–, la dispensa aboca a una Sentencia absolutoria. A ello añade que por la experiencia de esa Fiscalía puede concluirse que en la mayoría de los supuestos en los que la víctima se acoge a dicha dispensa lo hace porque ha existido algún tipo de reconciliación con el acusado, pero –advierte– es difícil poder determinar si en algún caso la víctima ha sido coaccionada o intimidada para que actúe de esta forma y asegurar una Sentencia absolutoria, dada la reticencia en general de las víctimas a denunciar las posibles coacciones.

En línea crítica asume también el Fiscal Superior de Castilla y León el análisis de la Fiscal Jefe de Soria, que da fe de la existencia de numerosos problemas planteados en su provincia como consecuencia de la aplicación de esta norma procesal, que llega a calificar como *«uno de los grandes escollos con los que nos encontramos Jueces y Fiscales en la persecución y castigo de los culpables de delitos de violencia de género y doméstica (...) pues dicha dispensa viene a suponer en la práctica enormes dificultades a la hora de probar la comisión del ilícito penal con la consiguiente imposibilidad de dar una respuesta penal al delito cometido»*. Señala además la Fiscal de Soria que la norma es defectuosa e incompleta, generando serios problemas interpretativos. Por ejemplo, contempla expresamente la dispensa de la obligación de declarar sólo y exclusivamente para los cónyuges, pero no hace mención alguna ni a las personas unidas al procesado por análoga relación de afectividad a la matrimonial, ni a los ex cónyuges, ni a las ex parejas sentimentales por lo que, en la práctica diaria, en la que son numerosos los procedimientos iniciados entre personas que guardan ese tipo de relación, se plantea continuamente el problema de si éstas tienen o no derecho a acogerse a la dispensa. Problema que se ve agravado al poder mantener los distintos jueces diferentes criterios sobre su aplicación.

Asistencia letrada a las mujeres víctimas de violencia de género.– En estrechísima relación con lo anterior, el Fiscal de Huesca encuentra un vacío en el artículo 20, de la Ley Orgánica 1/2004, que no

contempla como obligatoria la asistencia Letrada pese a la enunciación general del derecho a la asistencia jurídica integral. Dicha asistencia se subordina en efecto a: «...que lo soliciten...» las víctimas de Violencia de Género; debiendo, a su juicio, ser obligatoria sin necesidad de petición expresa de las mismas, y ello porque la experiencia enseña que al hacerla depender de éstas y no tener carácter obligatorio desde el momento que se manifiesta la voluntad de denunciar, puede quedar en riesgo, dadas las especiales circunstancias de esta clase de víctimas, la finalidad de disponer de la mejor defensa de sus derechos, no ya en el marco de la intervención inicial en el Juzgado (que suele ser la instancia en que se patentiza la necesidad de la asistencia profesional) sino incluso para adquirir la conciencia de las consecuencias jurídicas de su denuncia, que puede llegar a contradecir la finalidad que pretende.

La práctica diaria –dice la Fiscalía de Huesca, coincidiendo con las valoraciones precedentemente expuestas– nos revela que no son pocos los casos que por la falta de esta asistencia inicial se desiste de continuar con la denuncia presentada, bien por el temor a enfrentarse sola con el agresor o con los sucesivos trámites que la misma comporta, ante los que siente desamparada y con escasa preparación que puede redundar en su perjuicio, bien por la falsa creencia de que salir del domicilio perjudica sus propios intereses al incurrir en un abandono de hogar.

Y esta misma experiencia nos revela que, por desconocimiento, no se solicitan y se obtienen los recursos sociales previstos para afrontar estas situaciones, no se concretan adecuadamente las necesidades a satisfacer con las medidas cautelares y civiles a acordar en la Orden de Protección, en la que sigue sin ser obligatoria la asistencia Letrada.

No hay duda –concluye– de que la intervención del Ministerio Fiscal desde la incoación del procedimiento supone una garantía para la víctima, pero en ningún caso puede sustituir a su propia defensa Letrada en razón de que la función de defensa de la legalidad, que corresponde al primero, no se identifica con la del segundo al que corresponde la del interés particular.

Extensión de la conformidad premial a todos los delitos por los que se sigue procedimiento abreviado.—El ya citado Fiscal Antidroga de Asturias, al hilo de la firma del Protocolo sobre conformidades en el proceso penal suscrito por la Fiscalía General del Estado y el Consejo General de la Abogacía precisamente en el ejercicio al que se contrae esta Memoria, y de la Instrucción 2/2009, de 22 de junio, dictada por la propia Fiscalía General para su aplicación, plantea la posi-

bilidad de extender, mediante la necesaria reforma legal, el ámbito de aplicación del instituto de la conformidad incentivada por la rebaja de la pena legalmente prevista.

Aunque reconoce el citado Fiscal que la finalidad de abreviación del proceso, descarga de tareas al órgano judicial y eliminación de inútiles desplazamientos y molestias para testigos y peritos que inspira dichos textos es difícilmente trasladable al ámbito de su especialidad, dada la complejidad de esa clase de procedimientos, estima sin embargo que, precisamente por esa complejidad, por el gran número de intervinientes que suele comportar y por la consiguiente dificultad de la celebración de la vista oral, es éste un terreno en que el instituto de la conformidad puede resultar especialmente beneficioso. Expone, en ese sentido, que la Fiscalía Antidroga en el Principado de Asturias ha intentado alcanzar conformidades con carácter previo y en escritos conjuntos de Fiscalía y defensas, y la predisposición de los letrados ha sido positiva, pero no se ha conseguido el fin último señalado en el Protocolo, que es evitar los señalamientos de «macrojuicios» con la distorsión que provocan en el funcionamiento de las secciones de la Audiencia Provincial, porque en general son los propios acusados quienes, o bien ni siquiera contactan con sus Letrados con carácter previo, o en todo caso se muestran reacios a cualquier acuerdo hasta que no se ven ante el órgano de enjuiciamiento, minutos antes de comenzar la vista oral.

Por ello sugiere la posibilidad aparejar *ex lege* un beneficio penal para el acusado a la conformidad pactada con carácter previo al juicio, en la fase intermedia, de manera que esta clase de conformidades podrían verse potenciadas. Finalidad que –concreta– se conseguiría con una regulación de la conformidad en términos similares a los del artículo 779.1.5.º de la LECrim para las diligencias previas y en el artículo 801 de la LECrim para los Juicios rápidos. En suma, se trataría de que la reducción del tercio de la pena solicitada se extienda con carácter general a todos los procedimientos abreviados, es decir a los delitos con penas de hasta nueve años de prisión.

Y apoya tal propuesta en los siguientes argumentos:

1.º Si bien es lógica la exclusión de los delitos más graves (castigados con más de tres años de prisión, como ocurre en la actualidad) del trámite de diligencias urgentes y de enjuiciamiento rápido, por la propia complejidad del asunto y por la pena objetiva aparejada al delito, no existe por el contrario razón alguna desde el punto de vista político criminal para limitar el beneficio penal de la conformidad privilegiada sólo a los delitos con penas inferiores a 3 años, con exclu-

sión del resto de los delitos que se tramitan por diligencias previas en Procedimiento abreviado. Dicha previsión ya se encuentra regulada además en otros ámbitos sancionadores, por ejemplo, en la Ley de Seguridad Vial de 1990, cuya redacción en materia de régimen sancionador se reformó por la Ley 17/2005, de 19 de julio, con una reducción del 30 por 100 para el caso del pago de las multas en el plazo de un mes y que se ha ampliado a una reducción del 50 por 100 de la multa por la Ley 18/2009, de 24 de noviembre, si se paga en 15 días (regulándose un procedimiento abreviado a semejanza de los juicios rápidos en el ámbito penal, tal y como señala la Exposición de Motivos de esta ley).

2.º El artículo 801.1.3.º LECrim exige, como uno de los requisitos de la conformidad premial, que las penas privativas de libertad reducidas en un tercio no superen los dos años de prisión. Se interpretó este límite en el sentido de que posibilitaba las conformidades para aquellos casos de delincuentes primarios a los que se les podía suspender la pena impuesta por vía del artículo 81 CP. Pues bien, en el ámbito del tráfico de drogas muchos de los delincuentes cometen el delito precisamente como consecuencia de su consumo de estupefacientes y en parte para poder hacer frente al gasto que dicha adicción les genera. En estos casos, y de conformidad con el artículo 87 CP, se les puede suspender la condena si se cumplen los requisitos del precepto (comisión del delito como consecuencia del consumo de drogas, sumisión a tratamiento de deshabituación o desintoxicación y límite máximo de 5 años de la pena de prisión impuesta). Así pues, ocurriría en la práctica que en la mayoría de delitos de tráfico de drogas, tipo básico de sustancias que causan grave daño a la salud con un arco punitivo de 3 a 9 años de prisión, para las conductas menos graves con penas de hasta 7 años y 6 meses de prisión la reducción de un tercio de tal petición de pena haría que la finalmente impuesta en la Sentencia quedara por debajo del límite de los 5 años exigidos para poder obtener la suspensión de la condena por vía del artículo 87 CP. Recuerda, en este punto, que la finalidad última del Derecho penal no es el ingreso en centros penitenciarios de los delincuentes, sino su rehabilitación y reinserción social (art. 25 de la CE) y tal finalidad se puede conseguir perfectamente gracias a la vía del artículo 87 del CP.

3.º La idea de *premio* de la rebaja del tercio legal es reconocida por el Tribunal Supremo (STS 487/2007, de 29 de mayo de 2007) que justifica el incremento de la pena para el acusado que no se conforma respecto a los que sí lo hacen argumentando que «no se está penalizando la no conformidad (...) sino recompensando la conformidad de los coacusados que aceptaron sus responsabilidades», añadiendo, en

referencia al artículo 801 LECrim, que «el propio legislador aúna a la conformidad un tratamiento punitivo de privilegio».

4.º La propia Instrucción de la FGE 2/2009, declara que ha de fomentarse la vía del artículo 779.1.5.º de la LECrim, es decir, una conformidad anticipada a la llegada de la causa al órgano de enjuiciamiento, porque así se evita la preparación burocrática del juicio.

En conclusión, el Fiscal autor de la propuesta sugiere «una mínima modificación legislativa» en el artículo 784.3 primer párrafo de la LECrim, relativo al trámite de calificación de la defensa tras recibir el escrito de acusación, de manera que donde el precepto dice «*en su escrito, firmado también por el acusado, la defensa podrá manifestar su conformidad con la acusación en los términos previstos en el artículo 787*» se añade: «*En este caso, el Secretario judicial acordará remitir lo actuado al órgano competente para el enjuiciamiento, notificándose a las partes, y dicho órgano judicial impondrá la pena solicitada reducida en un tercio, aun cuando suponga la imposición de una pena inferior al límite mínimo previsto en el Código Penal*». De manera que el trámite de conformidad, que en la actualidad se produce una vez ya señalado el juicio oral, se anticiparía al momento de calificación de los hechos, pues tal regulación motivaría que la defensa desde que se le dé traslado del Auto acordando continuar por los trámites del Procedimiento Abreviado acuda a Fiscalía a intentar una conformidad incentivada por el beneficio legal de reducción de pena para el acusado.

Regulación de la mediación penal.—En un terreno cercano a este de la conformidad, la Fiscalía de Vizcaya se refiere al tema, notoriamente objeto de atención creciente en el debate jurídico, de la mediación penal.

Señala la Fiscal de Bilbao que partiendo de la base de que nuestro sistema penal se mantiene fiel al principio de legalidad, se han abierto paso ciertas manifestaciones del principio de oportunidad, como es el caso de la conformidad premial que se acaba de analizar, o con carácter más general en el artículo 787 LECrim en el que se admite la posibilidad de que el acusado se conforme con la pena solicitada siempre que no exceda de seis años de prisión. En estos casos, para llegar a un acuerdo las partes, antes de entrar en juicio, valoran la prueba de que disponen, efectúan un estudio sobre las posibilidades que hay en el recorrido de la pena y transigen sobre lo que pueden pactar. Pero —advierte la Fiscalía vizcaína— no se garantiza que el acusado sea capaz de reconocer su tanto de culpa, ni que la víctima sea escuchada sobre los efectos que el delito ha tenido sobre ella. Y esto es lo que el

sistema de Mediación Penal ofrece. Que el responsable reconozca los hechos y se arrepienta y que la víctima pueda obtener una satisfacción, no sólo económica sino personal, que va a mejorar su estado psicológico.

Hoy por hoy, sin embargo, a falta de regulación legal, la mediación es un empeño personal de los profesionales que trabajan en ella y de los que están al frente de las instituciones que proporcionan los medios materiales para ello. Y hay que tener en cuenta, a tal efecto, que la ausencia de regulación sobre la mediación penal es una tarea pendiente del legislador español, pues las directrices que marca la Unión Europea son muy claras: el artículo 10 de la Decisión Marco del Consejo de la Unión Europea de 15 de marzo de 2001 relativa al estatuto de la víctima en el proceso penal dice que «1.–Los Estados Miembros procurarán impulsar la mediación en las causas penales para las infracciones que a su juicio se presten a ese tipo de medida. 2.–Los Estados Miembros velarán por que pueda tomarse en consideración todo acuerdo entre víctima e inculpado que se haya alcanzado con ocasión de la mediación en las causas penales».

Además, esta carencia normativa provoca cierto grado de inseguridad jurídica al no existir una uniformidad en la actuación.

En virtud de todo ello aboga por una reforma legislativa que a su juicio debería abordar, por una parte, el modo y momento procesal oportuno para acordar la derivación, y por otro, el sistema para que el acuerdo entre las partes pueda tener un reflejo en el proceso, sin olvidar, que pudiera ser aconsejable un catálogo de delitos susceptibles del sistema.

Unificación de acusaciones.—La Fiscalía de Navarra, partiendo de la experiencia de que el hecho de concurrir en el proceso varias acusaciones particulares y populares que sustancialmente propugnan una misma petición y actúan en de manera más o menos uniforme provoca un sin fin de actos repetidos, sin beneficio procesal ni valor relevante para la conclusión definitiva del procedimiento, fija su atención en el artículo 113 LECrim, según el cual siempre que sean dos o más las personas por quienes se utilicen las acciones derivadas de un delito o falta lo verificarán (...) si fuera posible, bajo una misma dirección y representación, a juicio del Tribunal.

Sin perjuicio de su justificación constitucional por razones de economía procesal y eficacia del proceso, y en todo caso de la necesidad de comprobar una verdadera identidad de intereses, y una identidad objetiva y subjetiva plena en lo que concierne al objeto del proceso, que permitan la unificación de postulación y dirección letrada, son varios los problemas —expone la Fiscalía Navarra— que se pueden pre-

sentar a la hora de tal unificación. En primer lugar no parece estar excluido del tenor del artículo 113 LECrim, que puedan agruparse acusaciones particulares y populares, por más que en realidad no coinciden en un mismo interés, que constituye el sostén de su viabilidad: la acusación particular está guiada por la satisfacción personal del perjudicado o víctima del delito y la popular por un sentido abstracto de que se alcance la justicia por el desequilibrio causado al cometerse la infracción penal.

Otra cuestión es la de hasta dónde debe llegar la identidad subjetiva y objetiva en el ejercicio de la acción entre las acusaciones populares para que sea posible su unión. Parece esencial que coincidan los sujetos querellados y el hecho delictivo, pero cabría mayor flexibilidad en la unidad de calificación jurídica, siempre que la calificación no fuere totalmente divergente u opuesta. También plantea problemas la determinación del momento procesal en que debe hacerse la unión de las acusaciones populares, ni la falta de contemplación del supuesto de que, por circunstancias sobrevenidas, una acusación popular solicite la desvinculación de otra u otras de manera razonada.

Una vez acordada la unificación de postulación y asistencia técnica, tampoco resuelve el artículo 113 cuál será la representación y defensa de los intereses agrupados, aunque pueda deducirse de la lógica procesal que el que está actuando en el proceso –el primer querellante– no va ser retirado de él para que lo haga quien accede con posterioridad, sin perjuicio de (ATS de 15 de junio de 2009) de los acuerdos que libremente puedan alcanzar las partes afectadas.

Especial relevancia cobra el problema de la unificación de acusaciones en el caso de Tribunal de Jurado. Es evidente que las múltiples acusaciones populares ante éste, aunque mantengan posturas similares o análogas, pueden crear en él, por la profusión de información que les transmiten, cierta confusión en torno a lo que realmente es relevante para la resolución de la causa, sin perjuicio de tener igualmente presente que las dilaciones indebidas por este motivo se acusarán más precisamente por las peculiaridades adjetivas del procedimiento del Jurado.

Se puede desprender de todo lo expuesto –concluye el Fiscal de Navarra– que la acción popular no está perfectamente configurada en cuanto a su forma y en los procesos en que debe ser admitida. Deberían por ello, a su juicio, establecerse normas para los procesos ordinarios, juicio de faltas y ante el Jurado análogas a las previsiones que se contienen en el art. 782.1 LECrim, limitando su intervención en la forma que se dispone e interpreta este precepto, lo que unificaría la actuación en el proceso en general de la acusación popular.

Por otra parte, sugiere también que se deberían excluir del proceso penal las personas jurídico-públicas dado el carácter redundante de su participación, puesto que no tiene sentido que dos instituciones que representan a la sociedad y sufragadas con fondos públicos realicen una labor acusatoria en el proceso, estando al Ministerio Fiscal atribuida esa misión, como centro de su actividad, a diferencia de otras instituciones públicas que evidentemente tienen asignadas otras funciones, pero no la de acusar en los procesos penales.

Instrucción y enjuiciamiento conjunto de mayores y menores en supuestos de especial complejidad.—La Fiscalía de Sevilla también plantea una cuestión de gran interés, atinente a la constitución de la relación jurídico-procesal y a la configuración del objeto del proceso. A raíz de la compleja tramitación de las actuaciones encaminadas a esclarecer un grave hecho ocurrido en su ámbito territorial (presuntas agresiones sexuales seguidas del asesinato de la víctima, sin que haya podido hallarse el cadáver) que se atribuye a varias personas mayores de edad y también a un menor, dicha Fiscalía cuestiona el actual sistema de investigación y enjuiciamiento separado de los mayores y menores partícipes en un mismo delito, que a su juicio puede dar lugar, y —afirma en su Memoria— en este caso lo ha dado, a resoluciones judiciales contradictorias a pesar de estar fundadas en idénticos presupuestos fácticos, de modo que fueron completamente dispares los delitos que se imputaron a los mayores de edad y al menor en los Autos de adopción de medias cautelares, y las diligencias de investigación acordadas por el Juez en el procedimiento de mayores y que afectaban a derechos fundamentales fueron denegadas por el juez de menores cuando le fueron solicitadas por el Ministerio Fiscal, aun cuando éste esgrimía exactamente los mismos argumentos que habían sido tomados en cuenta por el Juez instructor para acordarlas en su procedimiento. Esta dualidad de resoluciones contradictorias —prosigue la Memoria de la Fiscalía sevillana— puede además reproducirse, y es el extremo especialmente preocupante, a la hora de dictar Sentencia, ya que las estrategias de los abogados en los distintos procedimientos pueden ser distintas y las pruebas que se practiquen en el plenario no tener el mismo resultado o no ser apreciadas de la misma manera por los correspondientes órganos de enjuiciamiento, dando lugar a hechos probados discrepantes en los distintos procedimientos, de manera que además los que se declaren probados en el que se celebre en primer lugar pueden afectar a la determinación de la acusación y a los hechos probados en el otro juicio, máxime en el supuesto concreto al que se refiere, en que el procedimiento tramitado contra los mayores de edad es por Tribunal de Jurado, el cual difícilmente podrá

sustraerse al conocimiento del caso (que viene teniendo una enorme repercusión mediática) ni al cercano dictado de una Sentencia por el Juzgado de Menores, aunque ni siquiera sea firme.

En virtud de todo ello plantea la Fiscalía proponente la conveniencia de una modificación legislativa que permita la instrucción y el enjuiciamiento conjunto de los hechos en que intervienen menores y mayores de edad, al menos cuando se trate de casos de extrema o máxima gravedad, en los que el riesgo de división de la continencia de la causa sea evidente, aun cuando a cada uno se le apliquen las singularidades procesales previstas en el ordenamiento jurídico para su enjuiciamiento.

Atribución de la condición de laboratorio oficial a los laboratorios de la Policía, a los efectos de aplicación del artículo 788.2 LECrim.—También en el terreno procesal penal, la misma Fiscalía de Sevilla se pronuncia a favor de una reforma normativa que reconozca expresamente a los laboratorios de la Policía Científica el rango de laboratorios oficiales a los efectos de lo dispuesto en el artículo 788.2 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Indica en este sentido que, de acuerdo con el citado artículo, en el ámbito del procedimiento abreviado tienen carácter de prueba documental los informes emitidos por laboratorios oficiales sobre la naturaleza, cantidad y pureza de sustancias estupefacientes cuando en ellos conste que se han realizado siguiendo los protocolos científicos aprobados por las correspondientes normas; y que por acuerdo del Pleno no jurisdiccional de 25 de mayo de 2005 el Tribunal Supremo ha establecido que *la manifestación de la defensa consistente en la mera impugnación de los análisis sobre drogas elaborados por Centros Oficiales, no impide la valoración del resultado de aquellos como prueba de cargo, cuando haya sido introducida en el juicio oral como prueba documental, siempre que se cumplan las condiciones previstas en el artículo 788.2 de la LECrim.*

Observa la Fiscalía sevillana que en relación con las sustancias estupefacientes y psicotrópicas, el carácter de oficial sólo puede atribuirse al Instituto Nacional de Toxicología y al Área de Sanidad de la Subdelegación del Gobierno o a la correspondiente unidad administrativa equivalente en el territorio de que se trate: el Instituto Nacional de Toxicología es laboratorio oficial en cuanto que es órgano técnico auxiliar de la Administración de Justicia y encargado específicamente de la pericia analítica, conforme al artículo 480.1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y también lo es el Área de Sanidad porque es la unidad administrativa que actualmente asume las funciones del Servicio de Control de Estupefacientes al que se las encomienda con carác-

ter general en la materia la vigente Ley 17/1967, de 8 de abril. Sin embargo –advierte– los análisis de la Policía Científica son, en principio, una diligencia de investigación, que puede adquirir el carácter de prueba pericial mediante los procedimientos habituales que regulan la práctica de esta prueba, pero que en ningún caso puede considerarse como una pericia oficial, con el tratamiento procesal asociado a esta naturaleza y con el plus de fiabilidad que la misma otorga a su resultado (menciona en este sentido la Sentencia 599/2009, de 9 de septiembre, de la Sección Primera de la Audiencia Provincial de Sevilla, que a su vez cita el Auto 642/2007, de 6 de noviembre, de la Sección Cuarta de la misma Audiencia).

Por ello, entiende la mentada Fiscal de Sevilla, sería conveniente a las necesidades de la Administración de Justicia, dada la preparación técnica de los profesionales de la Policía Científica y el aprovechamiento de los medios materiales con los que cuentan, que los informes procedentes de estos laboratorios adquirieran legalmente el rango de laboratorios oficiales equiparables a los ya mencionados del Instituto Nacional de Toxicología y del Área de Sanidad a los efectos del artículo 788.2 de la LECrim.

Agilización del régimen de destrucción de las drogas incautadas.– En un ámbito próximo al que se acaba de examinar, la misma Fiscalía de Sevilla apunta a la necesidad de una reforma legal que permita agilizar la destrucción de drogas incautadas. Expone, en apoyo de su propuesta, que la ausencia de pronunciamiento y de comunicación por parte de los Juzgados a los depositarios –Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y Laboratorio Territorial de Drogas– está ocasionando un problema de envergadura en la custodia por su volumen y por los riesgos inherentes a la tenencia de dichas sustancias, al margen de su natural deterioro que puede llegar a generar incluso problemas sanitarios, dada la inidoneidad de los lugares utilizados como depósito, no por estar destinados adecuadamente a ello, sino por necesidad, como ocurre con los depósitos existentes en sedes policiales.

Argumenta que pese a los esfuerzos de la Fiscalía en relación con las partidas de droga de volumen considerable para coordinar y lograr los pronunciamientos judiciales de destrucción, la tónica general en el caso de los pequeños alijos sigue siendo la conservación de la droga, en clara contravención del mandato legislativo contenido en el art. 374 CP, que establece el principio general de destrucción de la droga una vez realizados los informes analíticos pertinentes y guardadas muestras bastantes de las mismas «salvo que la autoridad judicial competente haya ordenado su conservación íntegra».

Para hacer eficaz el automatismo en la destrucción de las drogas que, salvo expresa y excepcional decisión judicial en contra, se desprende de la norma, la Fiscalía proponente sugiere la posibilidad de establecer que, dirigida una simple comunicación por parte del depositario oficial (encargado de la destrucción) al Juzgado tras un tiempo prudencial, de no recibir éste orden contraria por parte del Juzgado se proceda a la destrucción de la droga, estableciendo así un protocolo ágil de actuación que hoy por hoy, sin embargo, viene impedido por el artículo 367 ter LECrim reformada por Ley 18/2006, que exige pronunciamiento expreso judicial.

Eliminación de la exigencia de autorización judicial para acceder a cualquier clase de datos de tráfico relativos a las comunicaciones, incluyendo los que no afectan al secreto de las mismas (Ley 25/2007).— Aun cuando no se trate exactamente de una norma procesal, en la medida en que sí tiene una gran incidencia, en los casos a los que afecta, sobre la viabilidad del proceso penal mismo, cabe cerrar este apartado con la propuesta de la Fiscalía de Pontevedra, que reproduce en su Memoria el Fiscal Superior de Galicia, y que la propia Fiscalía General del Estado ha de hacer suya con especial énfasis, dada la grave trascendencia del problema, de reforma de la Ley 25/2007, de 18 de octubre, de conservación de datos relativos a las comunicaciones electrónicas y a las redes públicas de comunicaciones, en dos aspectos.

En primer lugar, la detallada exposición del Fiscal de Pontevedra que aquí se extractará sucintamente recuerda que la Directiva 2006/24/CE, a cuya transposición obedece la citada ley, precisaba que su objeto son los datos de tráfico y de localización de las comunicaciones, pero en ningún caso el contenido propio de éstas, si bien —observa la Fiscalía proponente— de acuerdo con la doctrina establecida por el TEDH en la Sentencia de 2 de agosto de 1982 (caso Malone), incorporada a nuestro acervo jurisprudencial por reiterada doctrina del Tribunal Supremo y el Tribunal Constitucional, algunos de esos datos de tráfico y localización caen dentro del derecho fundamental al secreto de las comunicaciones que proclama el artículo 18.3 de la Constitución Española, concretamente aquellos que se refieran a comunicaciones privadas, pero no los datos de tráfico referidos a comunicaciones públicas, que deberían ser simplemente considerados, en su caso, como datos reservados de carácter personal.

A tal efecto, en el ámbito de las comunicaciones por Internet es preciso distinguir entre las que se producen en canal abierto (páginas web de libre acceso, foros, chats o grupos de noticias no restringidos, servidores FTP, etc.) y las que tienen lugar en canal cerrado (correo

electrónico, mensajería instantánea, o cualquier otra forma de comunicación, incluidas las mencionadas como propias de canal abierto cuando se restringe el libre acceso). Conforme a lo anteriormente expuesto, únicamente las comunicaciones en canal cerrado están amparadas por el derecho fundamental al secreto de las comunicaciones (art. 18.3 CE) y, en consecuencia, únicamente los datos de tráfico relacionados con las mismas tendrían esa misma consideración.

Sin embargo la Ley 25/2007, parece entender (según se desprende de su exposición de motivos) que todos los datos de tráfico que regula están amparados por el derecho fundamental al secreto de las comunicaciones, lo que, como acertadamente ha puesto de manifiesto la Sentencia del Tribunal Supremo 249/2008, de 20 de mayo, supone que «el concepto de datos externos manejado por el TEDH en la tantas veces invocada Sentencia del Caso Malone, ha sido absolutamente desbordado por una noción más amplia, definida por la locución «datos de tráfico», en cuyo ámbito se incluyen elementos de una naturaleza y funcionalidad bien heterogénea. Y todo apunta a que la mecánica importación del régimen jurídico de aquellos datos a estos otros, puede conducir a un verdadero desenfoque del problema, incluyendo en el ámbito de la protección constitucional del derecho al secreto de las comunicaciones datos que merecen un tratamiento jurídico diferenciado, en la medida en que formarían parte, en su caso, del derecho a la protección de datos o, con la terminología de algún sector doctrinal, del derecho a la autodeterminación informativa».

Situación ésta que viene generando graves problemas en la persecución del delito, especialmente cuando se trata de delitos cometidos a través de Internet, al exigir autorización judicial para acceder en cualquier caso a los datos de tráfico, tanto si los mismos son generados por comunicaciones privadas como públicas. Con lo que se restringe el régimen jurídico de acceso tales datos, que precedentemente, de acuerdo con el 12.3 de la Ley 34/2002, de 11 de julio, de Servicios de la Sociedad de la Información y de Comercio Electrónico, y el artículo 22 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, podían ser directamente obtenidos en determinados supuestos y condiciones por el Ministerio Fiscal y por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

Esta restricción que, como se ha dicho, no se justifica en modo alguno por la exigencia constitucional de protección del derecho al secreto de las comunicaciones, se ha revelado sin embargo en la práctica como un serio e importante inconveniente para el cumplimiento de las funciones de prevención y persecución del delito. Dado que la investigación de cualquier comportamiento ilícito desplegado a tra-

vés de Internet comienza con la determinación de los datos de tráfico que puedan indicar cuál ha sido la dirección IP a través de la cual se ha cometido el delito, la exigencia de resolución judicial para que la Policía Judicial pueda acceder a esa información se traduce en que en ninguno de los cientos de delitos cometidos a través de Internet que diariamente se denuncian pueda iniciarse una mínima investigación sin la previa intervención judicial, lo que no solamente entorpece gravemente su persecución, sino que además obliga a los funcionarios policiales a seleccionar, en función de los datos de los que inicialmente se disponga, qué delitos se persiguen y cuáles no, es decir, en qué casos acudirán al Juez y en cuáles no. A lo que se suma la volatilidad de las evidencias y pruebas electrónicas, incompatible con el lento procedimiento que supone esa exigencia de Autoridad Judicial, al tiempo que se entorpece de manera cada vez más importante la labor cotidiana de los Juzgados de Instrucción con una carga, cabe insistir, absolutamente innecesaria, ya que, como se ha dicho, los datos en cuestión son completamente ajenos al ámbito de protección del derecho fundamental al secreto de las comunicaciones, como también ha reconocido en más de una ocasión la propia Agencia de Protección de Datos (en este sentido, informes 135/2003, y 297/2005).

Asimismo, la expresada exigencia de autorización judicial supone una importante limitación de las facultades investigadoras del Ministerio Fiscal, y también una perturbadora restricción de sus funciones de cumplimiento de las solicitudes de auxilio judicial internacional (artículo 3.15 del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal), impidiendo al Fiscal español atender las solicitudes de transmisión de datos de tráfico dirigidas desde otros países, pese a tratarse de una de las actuaciones de cooperación judicial internacional más importantes y frecuentes que prevé el Convenio de Budapest sobre la Ciberdelincuencia de 23 de noviembre de 2001.

El segundo de los problemas generados con la aplicación de la Ley 25/2007, consiste en que la cesión de los datos de tráfico queda condicionada a que su solicitud se relacione con la detección, investigación o enjuiciamiento, únicamente de delitos graves.

Nuevamente aquí la previsión legal encontraría justificación constitucional (con arreglo al principio de proporcionalidad) en el supuesto de datos amparados por el derecho fundamental al secreto de las comunicaciones, pero no cuando se trata de simples datos reservados de carácter personal, antes sometidos al régimen general de la Ley Orgánica de Protección de Datos.

Así, la exigencia generalizada de que se trate de delitos graves, a todas luces desproporcionada, arrastra la impunidad de la gran mayoría de los delitos que se cometen a través de internet, que en ningún caso alcanzarán ese nivel de gravedad, y cuya investigación sin embargo comporta, como primer paso, el análisis de los datos de tráfico que puedan arrojar indicios acerca de la autoría del comportamiento ilícito. El propio Tribunal Constitucional, en Sentencia 104/2006, de 3 de abril, ya señalaba que «en el juicio de proporcionalidad de la interceptación de las comunicaciones telefónicas, además de la gravedad de la pena, del bien jurídico protegido y de la comisión del delito por organizaciones criminales, también puede ponderarse la incidencia del uso de las tecnologías de la información, pues su abuso facilita la perpetración del delito y dificulta su persecución».

A esta cuestión, con un razonamiento análogo, se enfrenta también la Fiscalía de Sevilla, que tras ofrecer en su Memoria un ejemplo concreto de aplicación de la norma (la denegación de la autorización acordada por un Juzgado de su territorio, atendiendo al criterio de la gravedad del delito) califica de «error» del Legislador la trasposición gramatical de directivas comunitarias a nuestro específico ordenamiento penal, usando sin la exactitud adecuada el término «delitos graves» y cercenando así la investigación penal cuando los hechos *ab initio* no revistan los caracteres de un hecho que este penado con pena de prisión superior a 5 años, que son los que nuestro Código Penal califica tales, quedando al margen, por ejemplo, todas las figuras delictivas de la pornografía infantil, el ciberacoso, los daños y las estafas informáticas, etc. Como tal error –sostiene la Fiscalía sevillana– debe ser subsanado a la mayor brevedad mediante la oportuna reforma, pues altera el sistema actual y debilita cuando no imposibilita la investigación policial en delitos en que la obtención de las titularidades de líneas de teléfono y/o de ADSL resultan trascendentales o exclusivas.

Por último, es preciso señalar, como también recuerda el Fiscal de Pontevedra, que la Ley 25/2007, no fue en su día sometida al preceptivo informe del Consejo Fiscal que prevé el artículo 14.4.j) del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal, con infracción de las previsiones contenidas en los artículos 22 y 24 de la Ley 50/1997, no habiendo tenido por tanto dicho Consejo la ocasión –que la ley nítidamente exigía ofrecerle– de poner de relieve los defectos e inconvenientes a los que ahora se hace referencia.

Todo lo anteriormente expuesto obliga, como se dijo, a plantearse la necesidad de modificar los artículos 1.1 y 6.1 de la Ley 25/2007, de 18 de octubre, de Conservación de Datos relativos a las Comunicaciones Electrónicas y a las Redes Públicas de Comunicaciones, con

la finalidad de eliminar la exigencia de que se trate de delitos graves para que puedan cederse los datos en los casos en los que estos se refieran a comunicaciones públicas y con la finalidad de eliminar el requisito de la autorización judicial en todo caso para el acceso a datos de tráfico de comunicaciones electrónicas, debiendo mantenerse únicamente dicha autorización en aquellos supuestos en los que el acceso a tales datos de tráfico pudiera afectar al derecho fundamental al secreto de las comunicaciones (artículo 18.3 de la Constitución Española).

Recursos. Doble instancia.—Como en ediciones anteriores de esta Memoria, diversas Fiscalías se hacen eco de la obsolescencia e inadecuación del vigente sistema de recursos a los principios y garantías del procedimiento penal. El Fiscal de Huesca se refiere, así, a la inoperancia del recurso de queja, al que tilda de «*mecanismo inútil que sólo suele ocasionar disfunciones y acumular trabajo inútil*», pues si bien a su juicio con la regulación del sumario, dada su naturaleza, tenía un fundamento, tras la introducción en la ley de Enjuiciamiento Criminal del Procedimiento Abreviado, el recurso de queja no tiene eficacia alguna, puesto que la Audiencia sólo tiene al alcance el informe del Juez instructor y el del Ministerio Fiscal, de modo que casi siempre le faltan datos para tomar una decisión, por lo que sugiere su supresión y, en su caso, una reforma del recurso de apelación que sustituya al recurso de queja en los supuestos en que resulte realmente necesario.

Precisamente en el recurso de apelación se fija el Fiscal Jefe de Pontevedra, poniendo de manifiesto su preocupación por la casi nula posibilidad de revisión de las Sentencias absolutorias dictadas por los juzgados de lo penal a raíz de la Sentencia STC 167/2002, que impide fundamentar la condena en segunda instancia en pruebas que no hayan sido reproducidas ante el Tribunal de Apelación. Lo que a su juicio conduce al efecto de convertir a los órganos de enjuiciamiento «*en casi principio y fin de las instancias, creadores de absoluta jurisprudencia en sus ámbitos territoriales propios, en casi todas las materias*».

Preocupación que especialmente vincula a los casos «relativos a la necesidad o no de audiencia al acusado en la segunda instancia» a partir de la STC 184/2009, de 7 de septiembre de 2009, que claramente establece la necesidad de que el acusado haya tenido la posibilidad de declarar en defensa de su causa ante el órgano judicial que conoce del recurso, puesto que la Audiencia deniega la petición de tal declaración basándose en el literal contenido del artículo 790.3 LECrim, que sólo permite practicar en segunda instancia aquellas diligencias de prueba que el recurrente no pudo proponer en la primera

instancia, o las propuestas que le fueron indebidamente denegadas, siempre que hubiere formulado en su momento la oportuna protesta, y las admitidas que no fueron practicadas por causas que no le sean imputables. De forma que la Audiencia, afirma el Fiscal pontevedrés, «*se auto-imposibilita a condenar*», habida cuenta que en ningún caso puede oír al acusado absuelto primera instancia.

Pone así el referido Fiscal de manifiesto una necesidad de aclaración y adaptación normativa a las exigencias constitucionales y de los Instrumentos internacionales suscritos por España que resulta sin duda evidente, sin perjuicio de que se comparta o no su planteamiento de la cuestión y de las soluciones y objetivos en que tal reforma haya de concretarse.

3. Menores

Edad de intervención.—La Fiscalía Provincial de Valencia se pronuncia a favor de una reforma de la Ley Orgánica de Responsabilidad Penal del Menor para poder aplicar medidas educativas a los menores infractores de 12 y 13 años en aquellos supuestos en que se estime conveniente en atención al interés del menor, a la naturaleza y gravedad del hecho y a sus circunstancias personales, familiares y sociales.

Detención de los menores.—El Fiscal Superior de Extremadura se hace eco de una reflexión de la Fiscal Delegada de Menores de la Fiscalía Provincial de Badajoz acerca de la detención de los menores regulada en el artículo 17 de la Ley de Responsabilidad Penal del Menor que, según su parecer, plantea graves problemas de aplicación en áreas de gran extensión geográfica, como la citada provincia, donde la detención de un menor en un lugar alejado de la sede la Sección de menores plantea problemas de traslados que redundan en perjuicio del propio menor y también en la economía de la familia.

A esta apreciación añade la misma Fiscalía una propuesta de reforma legal del régimen de representación del menor, afirmando que la controvertida figura del (segundo) Fiscal como representante del menor no tiene mucho sentido tal como está articulada, generando en cambio disfunciones en el sistema de guardias que determinan serios problemas para dar cumplimiento a la ley. Por ello propone una reforma dirigida a establecer que, en caso de ausencia de representante legal, sea la entidad pública la que asuma dicha representación, lo que es lógico especialmente cuando el menor vaya a quedar en libertad, pues dicha entidad administrativa habrá de hacerse cargo de él si se encuentra en situación de riesgo o desamparo, tal como determina la Ley de Protección Jurídica del Menor 1/1996.

4. Reformas en materia de derecho civil

Naturaleza y forma de la intervención del Fiscal en los procesos civiles, especialmente en los de incapacidad, nulidad matrimonial y filiación.— El Fiscal de Pontevedra apunta que si bien la nueva Ley de Enjuiciamiento Civil 1/2000, trajo consigo notables mejoras en la regulación del procedimiento, que supusieron un avance considerable respecto de la situación anterior, tanto en general como en lo relativo a aquellos casos en que resulta preceptiva la intervención del Ministerio Fiscal y, en concreto en la regulación de los procesos especiales a los que se refiere el Título I del Libro IV sobre capacidad, filiación, matrimonio y menores, su aplicación ha ido revelando la necesidad de determinadas mejoras. Exactamente al mismo problema, en el ámbito del derecho de familia, se ocupa también en su Memoria, llegando a parecidas conclusiones, la Fiscalía de Huesca.

La Fiscalía pontevedresa recuerda que los mencionados procesos civiles (incapacidad, nulidad matrimonial y filiación) se siguen por las normas del juicio verbal con ciertas especialidades (art. 753 LEC), y estima que tal vez se debe a un olvido del legislador el no haber incluido entre tales especialidades precisamente la singular posición del Fiscal en ellos, en los que de acuerdo con el artículo 749 «será siempre parte el Ministerio Fiscal» y, en otros en los que, en determinadas circunstancias, es igualmente preceptiva su intervención. Parece —explica la Fiscalía proponente— que ambos conceptos, ser parte e intervenir, se toman como sinónimos, cuando presentan diferencias sustanciales, ya que *ser parte* presupone un interés parcial que casa difícilmente con la posición del Ministerio Fiscal, regida por el principio de imparcialidad (art. 7 del Estatuto Orgánico y 124.2 de la CE), de modo que sería deseable que dicho artículo se refiriese en ambos supuestos a *intervención preceptiva*. Propuesta ésta que, lejos de deberse a una mera disquisición teórica, tiene consecuencias prácticas, ya que si bien el Fiscal asume la posición de demandante en aquellos limitados supuestos en los que, como en los juicios de incapacidad, la Ley le impone dicha obligación, en los demás casos no queda claro que asuma la de demandado, que más bien se le atribuye por eliminación.

Así, se le impone el deber de contestar una demanda cuando desconoce los hechos, lo que lleva a contestaciones meramente formularias y por tanto inútiles; y en la vista, al no existir otro trámite legal, se le requiere a su comienzo (art. 443.2) que formule alegaciones como si fuera un verdadero demandado, cuando lo cierto —insiste el Fiscal pontevedrés— es que normalmente desconoce los hechos en ese momento y hasta tanto no se practique la prueba. En la práctica

—aclara— se suele obviar el problema concediendo al Fiscal la posibilidad de pronunciarse una vez practicada la prueba, pero dicho trámite es alegal, y por tanto depende de la buena voluntad del Juez que dirige la vista, sin que pueda ser exigido, cuando lo cierto es que resulta imprescindible para que el Fiscal pueda ejercer correctamente su función. Mucho mejor sería —concluye por tanto la Fiscalía de Pontevedra— que la intervención del Fiscal fuera semejante a la que se le requiere en base al artículo 777 (divorcio o separación de mutuo acuerdo) en la que se pronuncia a la vista de todos los datos que obran en la causa y, por tanto, con suficiente conocimiento de la misma, para lo cual tan sólo sería necesaria una pequeña reforma del artículo 749, sustituyendo, como queda dicho, la expresión «será siempre parte el Ministerio Fiscal» por «intervendrá siempre el Ministerio Fiscal», y añadiendo un tercer párrafo a dicho artículo que dijera: «La intervención del Fiscal consistirá en que habrá de recibir traslado de la demanda, contestación y cuanta documentación se aporte, podrá proponer prueba y asistir a su práctica si lo estima procedente, asistir a la vista que se convoque e informar en la misma una vez practicada la propuesta por todas las partes e intervinientes».

Medidas provisionales en procesos matrimoniales.—El mismo Fiscal de Pontevedra reflexiona sobre la conveniencia de revisar el régimen jurídico de las medidas cautelares en los procesos matrimoniales que —dice— en el sistema anterior a la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, mucho menos ágil, desempeñaban un papel importante, pero en el marco de la actual Ley tal vez debieran regularse de manera mucho más sencilla y ágil en orden a evitar que, paradójicamente, constituyan una rémora para la resolución del conflicto.

Así, el artículo 773 se refiere al supuesto de que las medidas se soliciten conjuntamente con la demanda, y en su apartado 3.º prevé una comparecencia que en poco se va a diferenciar de la vista del pleito principal. Observa la Fiscalía que sugiere la reforma que, aunque la finalidad lógica de estas medidas parece que será resolver cuestiones urgentes que no admiten demora, la Ley no exige dicho requisito, no condicionando su interposición más que a la voluntad de las partes («puede solicitar», dice el precepto sin más condiciones) y a que se refieran a las medidas previstas en los artículos 102 y 103 del Código Civil, que coinciden con casi todas las que habrá que adoptar en el pleito principal. Sólo habla de urgencia (segundo párrafo del apartado 2.º) para adoptar ciertas medidas del artículo 102 «de inmediato», aun antes de oír a la otra parte.

Resulta así que la tramitación de las medidas provisionales puede resultar innecesaria, bien porque la parte demandante solicita que por

esa vía se resuelvan cuestiones que admiten demora, bien porque en Juzgados que marchan razonablemente bien no hay ningún obstáculo, como demuestra la experiencia, para que en el mismo plazo se resuelva el pleito principal. Por el contrario, su tramitación puede resultar entorpecedora para la buena marcha del juzgado y del propio pleito y encarece éste para los litigantes al obligar a practicar trámites innecesarios o repetidos, en particular cuando constituyen un proceso separado, con intervención de distinto Juzgado y distinto Fiscal, obligando a un doble estudio y un doble pronunciamiento que, en ocasiones, puede resultar contradictorio con el anterior sin que nuevos datos lo justifiquen.

En consecuencia se propone una reforma normativa en cuya virtud las referidas medidas provisionales a) se admitan sólo si resultan necesarias y b) formen parte del pleito principal. En concreto, el Fiscal de Pontevedra sugiere, en primer lugar, la supresión de las medidas previas a la demanda (artículos 771 y 772), no existiendo razón para que todo lo que haya de solicitarse, aun cuando sea urgente, no se incluya en la propia demanda, siempre que a estas medidas se les dé un trámite preferente; y en segundo lugar la reforma del artículo 773, de manera que se condicione la admisión a trámite de la solicitud de medidas a que el tribunal aprecie razones de urgencia y a que, en ese supuesto, no exista la posibilidad de resolver el pleito principal en el mismo plazo; estableciendo además, en tal caso, que la comparecencia a que se refiere el artículo citado en su apartado 3 deba considerarse como una anticipación parcial de la vista del pleito principal, de modo que las medidas adoptadas provisionalmente sólo podrán modificarse en virtud de nuevas pruebas que se practiquen en ésta, y las pruebas practicadas en aquella comparecencia se tendrán por válidas sin necesidad de su repetición en la vista principal. No es necesario precisar que, al formar parte del mismo procedimiento, la tramitación se llevará a cabo en el mismo juzgado.

A juicio de la Fiscalía mencionada, esta modificación normativa facilitaría extraordinariamente la tramitación de los procedimientos matrimoniales sin afectar a las garantías y derechos de las partes, si bien para reforzarlos aún más se podría prever que una vez admitida la demanda el Juez pueda adoptar, sin necesidad de comparecencia, las medidas urgentísimas a que se refiere el vigente apartado 2 del artículo 771.

Determinación de la indemnización por vulneración del derecho a la intimidad.—Con ocasión del mismo asunto que generaba sus reflexiones acerca de la división de la continencia de la causa cuando en la perpetración de un mismo delito concurren mayores y menores

de edad que, con arreglo a la ley vigente, han de ser juzgados por separado (vid. *supra*) la fiscal de Sevilla plantea otra cuestión en la esfera civil, relacionada con el tratamiento mediático del referido asunto, y más concretamente con la aparición de menores de edad relacionados con la víctima en diversos medios de comunicación, incluso como participantes en entrevistas o programas de televisión en los que aparecieron a cara descubierta.

La citada Fiscal da cuenta de la polémica generada por la petición indemnizatoria formulada en vía civil por la Fiscalía contra los citados medios de comunicación, la cual fue solicitada, conforme a los criterios legales, en proporción a las ganancias obtenidas por el programa en publicidad, calculando esta cuantía a partir de la información de las páginas web de las respectivas cadenas televisivas. La referida polémica, según expone, se debió a que en ciertos sectores de la opinión pública se juzgaba que tales indemnizaciones generaban un enriquecimiento injusto a favor de las menores que habían acudido voluntariamente a los platós de Televisión con sus madres para ser entrevistadas a cambio, además, de una retribución económica.

A partir de ese supuesto concreto, la Fiscal Jefe de Sevilla, en una larga exposición en parte argumentada por el Teniente Fiscal de la misma Fiscalía, considera que la Ley Orgánica 1/1982, nació insuficiente y no se ha reformado pese a la gran experiencia de que ya se dispone, y de los pronunciamientos tanto del Tribunal Supremo como del Tribunal Constitucional y el Tribunal Europeo de Derechos Humanos. Y, reconociendo que la ley no podrá fijar ciertamente la cuantía de la indemnización debida en cada caso, considera que sí podría establecer unos criterios más adecuados y, sobre todo, establecer un sistema que regule de modo más razonable en qué medida deben contribuir a la indemnización los diversos responsables de la intromisión ilegítima.

A este respecto, recuerda que de acuerdo con el artículo 9.3 de la Ley Orgánica 1/1982, «(...) La indemnización se extenderá al daño moral, que se valorará atendiendo a las circunstancias del caso y a la gravedad de la lesión efectivamente producida, para lo que se tendrá en cuenta en su caso la difusión o audiencia del medio a través del que se haya producido. También se valorará el beneficio que haya obtenido el causante de la lesión como consecuencia de la misma». Y estima que este precepto es claramente insuficiente en una materia sumamente compleja, lo que se explica porque en España no había apenas antecedentes de interés cuando se promulgó la citada Ley Orgánica, y el único precepto en que podían ampararse los Tribunales era el artículo 1.902 del Código Civil. Además el Tribunal Supremo

venía y viene entendiendo, a través de una copiosa jurisprudencia, que no era posible controlar en casación el *quantum* de la indemnización que se hubiera acordado en la instancia, a menos que las bases de que partiera el Tribunal de apelación no fuesen conformes al ordenamiento jurídico o todo lo más a los difusos criterios de la Ley Orgánica 1/1982, (cfr. SSTs de 31 de julio de 1995 RA 5.925 o la de 31 de diciembre de 1996 RA 9477). Hoy en día, por otra parte, el acceso al recurso de casación está muy limitado debido a la interpretación que de la Ley de Enjuiciamiento Criminal hizo el Pleno de 12 de diciembre de 2000.

Así, siempre según el razonamiento de la Fiscal de Sevilla, la construcción del precepto estudiado (art. 9.3 de la Ley Orgánica 1/1982) carece de rigor y es insuficiente: de una parte ordena que el daño moral producido se valore teniendo en cuenta «las circunstancias del caso», valoración que se deja a arbitrio judicial; y de otra incluye el parámetro de la «gravedad de la lesión» que, si bien implica ciertamente un principio de proporcionalidad, también está sujeto al inevitable arbitrio judicial. Y en fin añade el precepto que «también se valorará el beneficio obtenido por el causante de la lesión como consecuencia de la misma», tras un punto y aparte, como si este inciso se debiera desconectar de la graduación de la indemnización y como si no tuviera que ver en gran medida con la difusión o audiencia del medio en que se produjo la lesión.

La razón de que la citada Fiscalía considere insuficiente la norma es que –en el marco de la complejidad de la vida moderna– la Ley Orgánica 1/1982 no regula lo que es hoy más frecuente y complicado: la intervención de una pluralidad de personas en la intromisión cuando ésta se desarrolla a través de los medios de comunicación de masas: prensa, radio, televisión o internet. Para juzgar tal intervención se dispone tan sólo de las reglas generales contenidas en los artículos 1.902 y 1.903 del CC según los ha entendido la Jurisprudencia, y del artículo 65 de la Ley de Prensa e Imprenta 14/66, reformada por Decreto Ley 24/1977, que afectó a los arts. 2, 64 y 69; por la ley 62/1978; por la ley 29/1984, de ayudas a la prensa; por la ley 2/1974, de Colegios profesionales que afectó al artículo 33, y por la ley 2/1984, sobre derecho de rectificación que afectó al Capítulo IX.

El artículo 9.3 de la Ley Orgánica 1/82 supone la responsabilidad de director y editor en razón de los beneficios que sirven de punto de referencia a la indemnización. Director y Empresa orientan en general la publicación, pueden determinar su contenido y escogen el personal de redacción. Parece un principio irrefutable que cada cual deba responder de sus actos u omisiones y de su propia culpa en razón al perjuicio causado y al beneficio obtenido; y que sólo se deba responder del

hecho ajeno en la medida en que éste sea controlable y haya deber de controlarlo. Pero si en casos de demanda conjunta se llega a establecer la indemnización en función de las ganancias o beneficios obtenidos por la Empresa titular del medio de comunicación, en modo alguno es justo que se fije una cantidad global a pagar de modo solidario a cargo indiscriminado del autor, del director y de la empresa. Si las ganancias o beneficios ilícitos han sido para la empresa titular del medio, debiera ser ésta únicamente la que quede privada de ellas. En la condena se habría de distinguir por tanto la parte que en la indemnización corresponde al autor o al director, y la parte que corresponda exclusivamente a la empresa.

Por lo demás –agrega la Fiscalía, citando una Sentencia del Juzgado de Primera Instancia 5 de Sevilla de 20 de abril de 2001 (caso Isabel Pantoja)– no es aceptable que el medio televisivo pretenda escudarse en la empresa productora del programa, pues el medio es quien contrata y compra el producto y quien fija o conoce su orientación o contenido, así como la trayectoria de los intervinientes: incurriendo por consiguiente en culpa *in eligendo* o *in vigilando* al no establecer de modo eficaz limitaciones a personas proclives a producir intromisiones en la intimidad, permitiendo sin cautela alguna la emisión en directo. El principio del beneficio que proporciona la audiencia determina así la asunción del riesgo y de la responsabilidad, como expresa el brocardo *cuius commoda eius incommoda...*

En este sentido, tampoco debe obviarse que nadie tiene por qué enriquecerse a costa de su propia fama y que nadie debe ser resarcido más allá de aquello de que haya sido efectivamente privado en su esfera patrimonial o moral, por lo que el establecimiento de indemnizaciones altísimas y desproporcionadas a favor de personas que incluso en ocasiones participan conscientemente, en beneficio propio, de ese mercado de exhibición de intimidad, acaba constituyendo una mordaza que puede imponerse a ciudadanos, periodistas y medios de comunicación con gravísimo detrimento de las libertades más esenciales de la democracia (libertad de información veraz y de expresión de ideas ex artículo 20 de la CE).

Sugiere por ello la Fiscalía sevillana, tras un detallado estudio de los distintos factores que en la sociedad actual –y especialmente en torno a la comercialización de la imagen e incluso la intimidad que se vincula al tratamiento mediático de los «famosos»– la posibilidad de autorizar a los tribunales, mediante la oportuna reforma legislativa, para que decreten una especie de comiso de las ganancias obtenidas, sobre todo por el medio de comunicación (al modo del que ha introducido el CP en el artículo 127 tras su reforma por Ley Orgánica 15/2003), que podrían ser adjudicadas al Estado para fines benéficos, cuando la conducta reiterada

de la empresa «mediática» implicara un verdadero y constante acoso al honor, a la intimidad o a la imagen de una persona, sin que tampoco sea dable enriquecerla innecesariamente por ello. De este modo –concluye– puede haber condenas ejemplares que frenen tendencias insanas, morbosas y dañinas para el conjunto social, sin que los tribunales se vean en la tesitura de tener que enriquecer sobremanera a los perjudicados reclamantes.

Posibilidad de someter a tratamiento ambulatorio por orden judicial.—El Fiscal de Huesca insiste en una cuestión que no es nueva en el debate jurídico ni en la lista de propuestas de reformas normativas formuladas desde el seno del Ministerio Público. Se trata del problema que presentan aquellos pacientes que, afectados de una enfermedad mental, se niegan a seguir el tratamiento prescrito por los médicos, necesario para el control de la misma.

En concreto, se propone la posibilidad de autorización judicial para la aplicación de tratamiento ambulatorio de la misma manera que se hace para el internamiento del paciente cuando se considera que es procedente, con base en los siguientes fundamentos:

a) El carácter exclusivamente terapéutico de las intervenciones forzosas en el tratamiento de la Salud Mental, carácter que es aplicable tanto a los internamientos como a los tratamientos ambulatorios judicializados.

b) La inexistente o defectuosa capacidad para emitir un consentimiento válido del enfermo al que se propone y para el que se considera necesario un tratamiento ambulatorio.

c) Su carácter beneficioso para el afectado, cuyo interés ha de ser el principio que inspira esta medida.

d) Que el tratamiento propuesto sea la alternativa menos restrictiva y más adecuada al estado y características de su enfermedad.

e) Su carácter revisable.

f) Su individualización, de modo que el tratamiento ha de ser adaptado a cada sujeto, familia y medio.

g) Su control judicial.

En base a todo ello propone una reforma legislativa consistente en la adición de un nuevo artículo el 763 bis a la Ley de Enjuiciamiento Civil, donde se incluya como alternativa a la medida de internamiento de una persona que no esté en condiciones de decidir por sí misma, la de sometimiento forzoso a tratamiento ambulatorio, con idénticos requisitos a los exigidos para el internamiento, esto es: autorización previa del Juzgado donde resida la persona afectada; informe médico adecuado; un plan individualizado de tratamiento con determinación

de su duración máxima, así como del responsable de su seguimiento, e informes posteriores periódicos; la posibilidad de su modificación y prolongación; y, en todo caso, el examen judicial y forense del enfermo, la audiencia del interesado, así como su posibilidad de representación y defensa, y la intervención del Ministerio Fiscal.

Recuerda en fin el Fiscal proponente que en el Anteproyecto de Ley sobre jurisdicción voluntaria presentado en la pasada Legislatura se planteaban estas autorizaciones vía jurisdicción voluntaria, pero el mismo fue retirado de las Cortes Generales.

5. Reforma del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal

Sistema de acceso a la Carrera Fiscal y estabilidad en el primer destino.— La Fiscal Superior de Cataluña muestra su preocupación por la imposibilidad en la cobertura de las plazas de la Carrera Fiscal en Cataluña, que a su juicio se ha convertido no ya solamente en un problema crónico, sino en una característica que configura el despliegue del Ministerio Fiscal en esa Comunidad, y que la diferencia del resto de Comunidades, a lo que se suma la inestabilidad en los destinos por parte de las promociones sucesivas de Fiscales, que genera una situación de trasvase permanente. La consecuencia es que en la actualidad el 23,5 por 100 de fiscales en Cataluña son sustitutos (en Barcelona, frente a 203 fiscales titulares coexisten 61 fiscales sustitutos, 45 ocupando vacantes de plantilla, en Tarragona la proporción de sustitutos es del 32,6 por 100, en Girona del 26,2 por 100, y en Lleida el 16,7 por 100), y a ello se añade que una muy alta proporción de los fiscales titulares son de la última o penúltima promoción, y con una perspectiva de permanencia casi nula.

La reducción de la obligación de permanencia en el primer destino a un año ha venido a agravar la situación, de manera que la Fiscalía de Cataluña se ha convertido en tierra de paso breve para la mayoría de los fiscales que salen de la Escuela, y que tras formarse profesionalmente en Cataluña durante un año, optan por concursar al destino deseado, casi siempre fuera de dicha Comunidad.

Explica la Fiscal Superior que son muchas las causas que explican esta situación: la más importante, la procedencia de la mayoría de fiscales, pertenecientes a otras Comunidades Autónomas, cuya prisa por volver al lugar de origen se ve incrementada porque la normativa vigente obstaculiza el regreso si no se opta en un breve espacio de tiempo a la plaza deseada, especialmente en las plazas de tercera que pueden acabar consolidándose como plazas de segunda.

Todo esto obliga a una organización muy peculiar de las Fiscalías en Cataluña, estableciendo sistema de visados y de consultas permanentes, a fin de garantizar la calidad de las actuaciones, puesto que obviamente el control de calidad de la tarea de los fiscales no puede producirse de igual modo en una plantilla de expertos, que en el caso de profesionales que se inician en estas actuaciones. En estas condiciones, la capacidad real de trabajo de una Fiscalía es notablemente inferior a la de otras Fiscalías que cuenten con idéntico número de fiscales estables y con cierta experiencia.

A ello se viene a sumar el déficit igualmente grave de jueces titulares en Cataluña, existiendo demarcaciones en las que el 90 por 100 de la plantilla de jueces está vacante, por lo que el tradicional reparto de funciones entre el órgano judicial y el fiscal, ni siquiera se ve compensado por la antigüedad profesional de uno o de otro. Ello se suple con mucha más dedicación personal, y en el caso de Fiscalía, de los órganos superiores, a costa, al menos, de la agilidad en la tramitación de los procedimientos.

La elevada carga de trabajo de las Fiscalías de Cataluña, sumada al índice del coste de la vida, al idioma –visto como una dificultad desde el exterior, a pesar de las facilidades que se ofrecen y que están dando muy buenos resultados– y a la baja tasa de opositores catalanes en comparación con otras Comunidades, ofrece, en definitiva, un panorama preocupante.

Por otro lado, las nulas perspectivas de consolidación del puesto de trabajo para los fiscales sustitutos, tiene como consecuencia la dificultad en completar las bolsas de trabajo, y la propia discontinuidad de muchos de ellos, que, una vez formados en la Fiscalía, optan por otras posibilidades con más oferta de permanencia, cuando no directamente por el denominado *cuarto turno* para el ingreso a la Carrera Judicial.

Así, en la actualidad, se genera una situación en la que ante la falta de jueces titulares, y ante la macroconvocatoria de plazas para el citado *cuarto turno*, bastantes de los fiscales sustitutos que han sido formados por la Fiscalía optan a dichas plazas con reales posibilidades de acceder a las mismas dada su antigüedad y su preparación, y lo que resulta un tanto sorprendente es que la legislación actual concluya que dichas personas están preparadas para optar al cuarto turno, y por tanto ejercer las funciones como Magistrados, y en cambio carecen de la preparación suficiente para poder ejercer como fiscales. No se entiende que siendo la Oposición a la Carrera judicial y fiscal única, y por tanto con iguales requisitos de preparación, exista esta diferencia respecto a la otra posibilidad de acceso y relativa a dicho cuarto turno.

En este sentido, y tras conocer en profundidad el trabajo de los diferentes fiscales sustitutos, con sus matices y sus diferencias, la Fiscal Superior afirma encontrarse en condiciones de formular una propuesta que paliaría la situación crónica que vive Cataluña y que no se reproduce en otras Comunidades. Sugiere un sistema de promoción interna, mediante la modificación del actual artículo 42 del EOMF de 1981, reformado por la Ley 24/2007, de 9 de octubre.

A fin de mantener el incentivo para la oposición libre a la Carrera judicial y Fiscal, la modificación –entiende– debería referirse a aquellos fiscales sustitutos que, tras 10 años de permanencia en la Fiscalía, con informes anuales de idoneidad, pudieran pasar una entrevista por Comisión de Calificación, sin perjuicio del establecimiento de una serie de baremos objetivos en los correspondientes informes de idoneidad complementarios en la proporción a establecer por la valoración del respectivo Fiscal Jefe. Por tanto existirían dos filtros: los sucesivos informes de idoneidad y la valoración autónoma y posterior de la propia comisión de Calificación.

Como propuesta complementaria, además de otras que no constituyen propiamente materia de reforma legal, la Fiscal de Cataluña sugiere también la modificación del período de congelación en el primer destino, que debería ser de dos años, lo que, atendida la juventud de la mayoría de fiscales que han aprobado la oposición libre y la ausencia de compromisos familiares, puede ser una medida razonable y efectiva. Dicha modificación debería establecerse para los Abogados Fiscales que ingresaran en el futuro en el Centro de Estudios Jurídicos, sin afectar a posibles derechos adquiridos o expectativas de los actuales alumnos. Por tanto se propone una revisión del actual en los términos propuestos, del artículo 36.5 del EOMF que establece que «los demás destinos fiscales se proveerán mediante concurso entre funcionarios de la categoría, atendiendo al mejor puesto escalafonal. Para solicitar nuevo destino habrá de permanecerse, cuando menos, dos años en el anterior, siempre que se hubiese accedido a aquel a petición propia, salvo en el primer destino para aquellos fiscales tras su ingreso en la carrera fiscal una vez superado el proceso selectivo, en cuyo caso el plazo será de **un año**.»

En el mismo sentido, y con análogos argumentos, se pronuncian los Fiscales Jefes de las diferentes provincias catalanas.

5. Otras materias

Nota: Por la exhaustividad del análisis –inevitablemente proyectada en una gran extensión argumental que imposibilita su reproduc-

ción en estas páginas– deben por último destacarse los estudios, más que propuestas de reforma propiamente dichas, que incluye el Fiscal Superior de Andalucía en el apartado de su Memoria correspondiente a las propuestas de modificación normativa. Se refiere en efecto a dos materias que de alguna manera guardan relación entre sí, en el entorno de las garantías del proceso: se trata, por una parte, del tratamiento jurídico de las declaraciones realizadas en medios de comunicación por menores implicados en procedimientos penales (cuestión vinculada a la de los denominados *juicios paralelos*, que también preocupa, como se dijo, a la Fiscal de Sevilla) y, por otra, de los límites legales a la utilización de la videoconferencia en el proceso penal. Como queda dicho, se trata de sendos estudios doctrinales que, por razón de espacio, no podrían tener cabida en esta sección de la Memoria de la Fiscalía General del Estado sin graves e inaceptables mutilaciones argumentales, en demérito de la excelencia de su contenido. Dado que, por otra parte, se trata de un análisis global y profundo de los problemas mencionados, que no se concreta en específicas propuestas de textos legales alternativos a los vigentes, sino en la afirmación de la necesidad de una nueva perspectiva jurídica en su tratamiento general, parece más prudente y sobre todo más respetuoso con el esfuerzo de su autor, renunciar a resumir aquí su contenido, dejando en cambio constancia expresa de su interés y su calidad, y remitiendo a la integridad de su texto que, como también se ha dicho, se recoge en a la propia Memoria de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

CIRCULARES

CIRCULAR 1/2009, DE 27 DE ABRIL, SOBRE LA SUSTITUCIÓN EN EL SISTEMA DE JUSTICIA JUVENIL EN MEDIDAS NO PRIVATIVAS DE LIBERTAD POR LA DE INTERNAMIENTO EN CENTRO SEMIABIERTO, EN SUPUESTOS DE QUEBRANTAMIENTO

1. Antecedentes.–2. La regulación de la modificación de medidas *in peius* tras la reforma 8/2006.–3. La posición del Tribunal Constitucional.–4. Requisitos procedimentales.–5. Constatación del quebrantamiento.–6. Requisitos materiales: el principio de proporcionalidad.–7. Conclusiones.

1. Antecedentes

La posibilidad de modificación de las medidas impuestas en resolución firme como manifestación del principio de flexibilidad en la ejecución supone dar márgenes de maniobra al Juez y al Fiscal y trae causa en la necesidad de adecuar la respuesta jurídica a las concretas demandas que el interés del menor plantee en cada caso concreto.

La Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, *reguladora de la responsabilidad penal de los menores* (en adelante, LORPM) asume este principio general, concretamente en los arts. 13 y 51, que permiten reducir, modificar o cancelar la ejecución de la medida impuesta, tratando siempre de preservar el interés del menor. Este principio es una de las señas de identidad del Derecho Penal de Menores y como tal aparece en los principales instrumentos internacionales sobre la materia. En este sentido pueden citarse el principio 17.4 de las Reglas Mínimas de las NNUU para la Administración de Justicia de menores, de 29 de noviembre de 1985; la regla 16 párrafo primero de la Recomendación 87(20), del Comité de Ministros del Consejo de Europa, *sobre reacciones sociales ante la delincuencia juvenil* y las reglas III.13 y III.20 de la Recomendación (2003)20 del Comité de Ministros del Consejo de Europa, *sobre nuevas vías de tratar la delincuencia juvenil y el papel de la Justicia Juvenil*. Implícitamente también lo asume el artículo 40.1 de la Convención de Derechos del Niño.

Igualmente la reciente Recomendación Rec (2008)11 del Comité de Ministros del Consejo de Europa a los Estados miembros, de 5 de noviembre de 2008, *sobre Reglas Europeas para Menores sujetos a Sanciones o Medidas* acoge el principio de flexibilidad en su punto III.E.1. 49.2.

El artículo 23 de la Ley de Tribunales Tutelares de Menores, de 11 de junio de 1948 ya estableció que los acuerdos de los Jueces dictados

para corregir a los menores no revestían carácter definitivo, pudiendo ser modificados y dejados sin efecto en cualquier momento, bien de oficio, bien a instancia del representante legal del menor.

La STC 36/1991, de 14 de febrero, declaró al respecto que la posibilidad de modificar los acuerdos adoptados en materia reformadora no contraría el principio de legalidad penal, *pues hay que partir de las especiales características de esta jurisdicción, en donde las medidas a imponer no tienen la consideración de penas retributivas de conductas ilícitas, sino de medidas correctoras, aun cuando restrictivas de los derechos fundamentales del menor; siendo impuestas en atención a las condiciones del mismo y susceptibles de adaptación en atención a las circunstancias del caso y a la eventual eficacia de la medida adoptada, primándose así la necesaria flexibilidad que tanto para la adopción de tales medidas como para el mantenimiento de éstas ha de regir la actividad jurisdiccional en la materia.*

No obstante, la misma resolución, en su inciso final, establecía límites: es claro, por lo demás, que el mencionado precepto, al indicar que los acuerdos no tienen carácter definitivo y pueden ser modificados e incluso dejados sin efecto, en modo alguno autoriza a agravar, si no es mediante nuevo procedimiento en razón de nuevos hechos, las medidas ya adoptadas.

Una manifestación singular del principio de flexibilidad es la contenida en el artículo 50.2 LORPM para supuestos de quebrantamiento. De acuerdo con este precepto, *si la medida quebrantada no fuere privativa de libertad, el Ministerio Fiscal podrá instar del Juez de Menores la sustitución de aquélla por otra de la misma naturaleza. Excepcionalmente, y a propuesta del Ministerio Fiscal, oídos el letrado y el representante legal del menor, así como el equipo técnico, el Juez de Menores podrá sustituir la medida por otra de internamiento en centro semiabierto, por el tiempo que reste para su cumplimiento.*

Debe además tenerse presente –y ello es importante– que en estos casos el Juez de Menores acordará que el Secretario Judicial remita testimonio de los particulares relativos al quebrantamiento de la medida al Ministerio Fiscal, por si el hecho fuese constitutivo de infracción penal y merecedor de reproche sancionador.

Este precepto tiene como finalidad dar una respuesta a los quebrantamientos en la ejecución de medidas en medio abierto, que por su propia naturaleza son difíciles de ejecutar ante una voluntad deliberadamente rebelde del destinatario de la misma.

Pero no en todos los casos debe procederse, ante un quebrantamiento, a la sustitución. No debe olvidarse que continúa abierta la

posibilidad sugerida por la Instrucción 1/1993, de 16 de marzo, *sobre líneas generales de actuación del Ministerio Fiscal en el Procedimiento de la Ley Orgánica 4/1992, de 5 de junio* conforme a la que *cabe pensar en una modificación a la vista de la manifiesta ineficacia de la medida. No se olvide que no se trata propiamente de sanciones. Si se comprueba que una libertad vigilada está resultando absolutamente ineficaz y no existe posibilidad de dotarla de mayores contenidos y de efectividad habrá que instar su cancelación.*

La Circular 1/2000, de 18 de diciembre, relativa a los criterios de aplicación de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, por la que se *regula la responsabilidad penal de los menores*, al analizar el inciso segundo del artículo 50.2 LORPM, teniendo en cuenta la doctrina sentada por la STC 36/1991, se mostraba reticente a su aplicación al considerar que, entendida en los términos en que está redactado el precepto, supone admitir la posibilidad de que se le imponga al menor una medida más grave que aquella a la que fue condenado en la sentencia, lo que podría resultar poco acorde con el entendimiento más clásico del principio de legalidad.

Desde esta perspectiva, la Circular arbitraba distintas alternativas a su utilización tales como en caso de pluralidad de hechos delictivos, solicitar la *imposición tanto de la medida no privativa de libertad de que se trate (por lo general, la de libertad vigilada) como de la medida de internamiento por el tiempo que estime procedente, con la particularidad de que la medida no privativa de libertad habría de ejecutarse antes que la de internamiento, como excepción a la regla 1.ª del artículo 47.2, que el Juez de Menores podría alterar fundamentando su decisión en el interés del menor.* Otra alternativa era la de condicionar la no ejecución efectiva de una medida de internamiento en centro semiabierto al cumplimiento de una medida de libertad vigilada.

Siguiendo la estela de la Circular, esta previsión legal fue objeto de múltiples críticas y así la conclusión 12 de las Jornadas de Jueces de Menores organizadas por el CGPJ en abril de 2001 estableció que *el artículo 50.2 de la LORPM, en cuanto que prevé, en caso de quebrantamiento, la sustitución de una medida no privativa de libertad por otra de internamiento en centro semiabierto, puede ser contrario a los principios acusatorio y de proporcionalidad que regula el artículo 8 de la LORPM.*

Sea por los términos ambiguos de la Circular, sea por la insuficiencia de las alternativas planteadas por ésta, lo cierto es que de las Memorias de la Fiscalía General del Estado de los años posteriores se deducía que algunas Secciones de Menores, superando los escrúpulos de la Circular 1/2000, promovían la sustitución de medidas no privati-

vas de libertad impuestas por el internamiento en régimen semiabierto en casos de quebrantamiento.

De hecho, las conclusiones de las Jornadas de Fiscales especialistas en reforma de menores, celebradas en Almagro los días 6 y 7 de septiembre de 2007, expresamente declaran que «se estima adecuado, con la excepcionalidad que se predica en el artículo 50.2 LORPM, la sustitución de la medida no privativa de libertad quebrantada por otra de internamiento en centro semiabierto por el tiempo que reste de cumplimiento» (vid. conclusión 7 a).

2. La regulación de la modificación de las medidas *in peius* tras la reforma 8/2006

La reforma 8/2006, no sólo ha mantenido la plena vigencia del artículo 50.2 LORPM sino que además, siguiendo su filosofía, introduce nuevas vías para modificar las medidas en ejecución en un sentido agravatorio.

En efecto, el inciso primero del apartado segundo del artículo 51 LORPM establece que cuando el Juez de Menores haya sustituido la medida de internamiento en régimen cerrado por la de internamiento en régimen semiabierto o abierto, y el menor evolucione desfavorablemente, previa audiencia del letrado del menor, podrá dejar sin efecto la sustitución, volviéndose a aplicar la medida sustituida de internamiento en régimen cerrado.

El inciso segundo del apartado segundo del artículo 51 LORPM tras la reforma, también permite que si la medida impuesta es la de internamiento en régimen semiabierto y el menor evoluciona desfavorablemente, el Juez de Menores podrá sustituirla por la de internamiento en régimen cerrado, cuando el hecho delictivo por la que se impuso sea alguno de los previstos en el artículo 9.2 de esta Ley.

Aquí la mera evolución desfavorable habilita para modificar la medida impuesta en un sentido agravatorio.

Desde el punto de vista procedimental, la Circular 1/2007, aclaraba que aunque no se establecen expresamente los cauces para operar esta sustitución, será en todo caso necesario abrir un incidente en el que se dé audiencia tanto al Fiscal como al ejecutoriado y a su Letrado, debiendo resolverse mediante Auto debidamente motivado (art. 44.1 LORPM), y susceptible de recurso tanto de reforma como de apelación (art. 41 LORPM).

Por tanto, tras la reforma el Legislador no sólo mantiene las posibilidades agravatorias del artículo 50.2 sino que las incrementa.

En esa tesitura, la Circular 1/2007, asume implícitamente la aplicabilidad del artículo 50.2 y expresamente la del artículo 51.2, bien que introduciendo algunas cautelas garantistas.

En realidad, como ya refería el AAP Madrid secc. 4.^a 100/2003, de 25 de noviembre «la sustitución resulta necesaria e indispensable para que pueda alcanzar ejecutividad la Sentencia cuyo cumplimiento no debe quedar a la libre decisión unilateral del menor».

3. La posición del Tribunal Constitucional

El Tribunal Constitucional recientemente ha tenido ocasión de zanjar el debate al resolver una cuestión de inconstitucionalidad planteada por la Audiencia Provincial de Barcelona en relación con el artículo 50.2 LORPM.

El reciente ATC 33/2009, de 27 de enero, rechaza que el artículo 50.2 LORPM sea contrario al principio de seguridad jurídica: considera el TC que «... *ningún desdoro merece el precepto legal cuestionado desde la vertiente objetiva, referida a la certeza de la norma (...) tampoco ignora la vertiente subjetiva, que remite a la previsibilidad de los efectos de su aplicación por los poderes públicos, toda vez que la modificación de la medida que contempla el artículo 50.2 LORPM es consecuencia del previo quebrantamiento de la medida inicialmente impuesta por los órganos judiciales*».

Añade el TC que «... la excepcionalidad que legalmente se predica del ejercicio de esta potestad remite a la necesaria realización del oportuno juicio de proporcionalidad en el momento aplicativo esa misma referencia a la excepcionalidad permite ahora concluir que la regulación legal de la modificación de las medidas, con la finalidad de asegurar su mayor eficacia de cara a la reinserción del menor en la sociedad no incurre en desproporcionalidad...».

Continúa la resolución afirmando que el artículo 50.2 LORPM no contradice las exigencias de la STC 36/1991, pues «supedita el ejercicio de la potestad conferida al Juez de Menores para sustituir la medida inicialmente impuesta por otra de internamiento en centro semiabierto por el tiempo que reste para su cumplimiento a la concurrencia de dos requisitos. En primer lugar, uno de carácter sustantivo, cual es el previo quebrantamiento por el menor de la medida inicialmente impuesta; dicho de otro modo, es preciso que sobrevengan «nuevos hechos» en los términos de la STC 36/1991. Y, en segundo lugar, otro de carácter procesal, pues la decisión judicial de sustitución de la medida sólo puede adoptarse «a propuesta del Ministerio Fiscal, oídos el Letrado y el representante legal del menor, así como el equipo técnico»; esto es,

debe mediar «nuevo procedimiento», según se declaró en la indicada Sentencia».

Además, para el TC el derecho a la intangibilidad de las resoluciones judiciales firmes, como manifestación del derecho a la tutela judicial efectiva «... *actúa como límite que impide a los Jueces y Tribunales variar o revisar las resoluciones judiciales definitivas y firmes al margen de los supuestos y casos taxativamente previstos por la Ley, incluso en la hipótesis de que con posterioridad entendiesen que la decisión judicial no se ajusta a la legalidad (...) no forma parte de la doctrina elaborada por este Tribunal Constitucional acerca del derecho a la intangibilidad de las resoluciones judiciales firmes la prohibición absoluta de variación o modificación de éstas. El elemento esencial de ese derecho debe situarse en la necesaria observancia de los límites que han de respetar los órganos judiciales en la ejecución de sus resoluciones*».

Cierra el TC su razonamiento declarando que «... la justicia penal de los menores de edad no es una manifestación más del ius puniendi de Estado, sino que representa un instrumento para lograr la adecuada y efectiva reinserción de los menores infractores en el seno de una sociedad de ciudadanos libres, iguales y responsables. Por ello mismo la sustitución de la medida inicialmente impuesta cuando haya sido quebrantada por el menor se sujeta a un procedimiento en el que no sólo participan las partes sino también un equipo técnico, al que corresponde ponderar en particular los aspectos educativos y reintegradores en juego».

Por consiguiente, tras este pronunciamiento del máximo intérprete de la Constitución, quedan definitivamente despejadas las dudas en cuanto a la constitucionalidad de la previsión del inciso segundo del artículo 50.2 LORPM.

4. Requisitos procedimentales

Podrá ser aplicada esta sustitución *in peius* siempre en el contexto de excepcionalidad que el propio precepto establece y con el cumplimiento de los presupuestos de procedimientos. La excepcionalidad de la sustitución también es subrayada por la Recomendación Rec (2008)11, la cual, admitiendo la modificación de medidas, introduce restricciones, al disponer en su punto 30.1 que el incumplimiento por los menores de las condiciones y obligaciones de las sanciones o medidas comunitarias (en régimen abierto) que les hubieren sido impuestas, no debe llevar automáticamente a la privación de libertad.

Cuando sea posible, las primeramente impuestas serán reemplazadas por sanciones o medidas comunitarias nuevas o modificadas.

Pues bien, los requisitos procedimentales legalmente establecidos son los siguientes: 1) Propuesta del Ministerio Fiscal; 2) Audiencia previa del Letrado y del representante legal del menor; 3) Audiencia previa del equipo técnico.

Cabe plantear dos cuestiones:

La primera es si debe darse audiencia al menor. La respuesta es afirmativa, pese a la ausencia de referencia expresa en el precepto. El artículo 9.1 la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, *de Protección Jurídica del Menor* (en adelante LOPJM) declara el derecho del menor *a ser oído, tanto en el ámbito familiar como en cualquier procedimiento administrativo o judicial en que esté directamente implicado y que conduzca a una decisión que afecte a su esfera personal, familiar o social*. Mas específicamente, el artículo 22.1 d) LORPM reconoce el derecho al menor desde el mismo momento de la incoación del expediente *a ser oído por el Juez o Tribunal antes de adoptar cualquier resolución que le concierna personalmente*.

Qué duda cabe que la decisión de ingreso en un centro de régimen semiabierto afecta profundamente a la esfera personal, familiar y social del menor. *A fortiori*, teniendo en cuenta que lo normal será que no exista aún sentencia condenatoria respecto del quebrantamiento, deberá darse al menor la oportunidad de alegar cuanto en su descargo considere oportuno en relación con el mismo.

Una segunda cuestión alude a la posible participación de la acusación particular en el incidente. El artículo 25 LORPM en su letra g) no deja lugar a dudas al establecer el derecho de la acusación *a ser oído en caso de modificación o de sustitución de medidas impuestas al menor*.

Esto no obstante, debe negarse legitimación a la acusación particular para interesar por sí la sustitución de la medida no privativa de libertad por el internamiento. Si no existe propuesta del Fiscal el incidente no puede iniciarse, a la vista de los términos rotundos del artículo 50.2 LORPM y teniendo en cuenta la excepcionalidad que inspira al precepto.

La petición del Fiscal (vid. Instrucción 1/2005, de 27 de enero, *sobre la forma de los actos del Ministerio Fiscal*) y la resolución judicial que acuerde la sustitución deben estar suficientemente motivadas, más si cabe teniendo en cuenta el régimen de excepcionalidad por el que se rige. En este sentido, el AAP Madrid secc. 4.^a 73/2004, de 8 junio declara que *la excepcionalidad de la medida obliga a justificar las*

razones por las que se decide la sustitución. Esta justificación surge de la lectura de los informes que el Juez de Menores ha asumido: el menor no acepta el programa de ejecución de la medida impuesto. Y no solamente no hace lo más mínimo para insertarse en el mundo laboral, sino que está en una actitud de resistencia frente a cualquier actuación, por lo que la sustitución resulta casi obligada (...).

5. Constatación del quebrantamiento

Debe producirse en el seno del propio incidente de modificación. Desde luego no será necesario esperar a que se declare probado en Sentencia firme, pues ello llevaría a la frustración del fin socializador y educador que ha de presidir la sustitución de la medida.

El quebrantamiento de medidas no privativas de libertad, conforme al apartado cuarto del artículo 14 LORPM se producirá por la falta de presentación a las entrevistas a las que el menor haya sido citado para elaborar el programa de ejecución y el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que, según lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, conforman el contenido de cada medida.

Lógicamente, para que la falta de presentación a las entrevistas o el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la medida pueda justificar la aplicación de la sustitución prevista en el artículo 50.2 LORPM es necesario que se constate voluntariedad y continuidad. Las faltas de presentación justificadas y los incumplimientos aislados no pueden fundamentar la modificación.

De nuevo aquí entra en juego la cláusula de la excepcionalidad: este recurso debe utilizarse ante un incumplimiento reiterado que lleve a la conclusión de que se han agotado otras posibilidades.

Cuando se detecte la actitud reacia del menor al cumplimiento, sin que conste aún la efectividad de un quebrantamiento, tanto para la mejor constatación del incumplimiento aún no claramente apreciable, como para apurar los recursos pedagógicos, será ordinariamente conveniente, antes de acordar la sustitución por quebrantamiento, celebrar una previa comparecencia en la que se oiga al menor, junto con el Fiscal, Equipo Técnico y profesional de la entidad pública encargado del cumplimiento, advirtiéndole al primero que, de continuar su actitud contraria, se procederá a la sustitución de la medida. En definitiva, es aconsejable conceder una segunda oportunidad al menor.

Cuando pese a esta advertencia persista el incumplimiento o, cuando aun sin ella, conste la realidad e importancia de éste a través

del informe del profesional de la entidad pública, podrá valorarse la conveniencia de la sustitución.

En este sentido, el AAP Huesca 30/2002, de 15 de abril, declara que «la posibilidad de sustituir una medida no privativa de libertad por un ingreso en centro semiabierto es excepcional, de modo que (...) el incumplimiento de la medida de asistencia a centro de día, que inicialmente le había sido impuesta al menor, debería reunir los caracteres de habitualidad y reiteración para justificar la aplicabilidad del expresado artículo 50.2».

6. Requisitos materiales: principio de proporcionalidad

Superadas las dudas sobre la constitucionalidad del precepto analizado, debe subrayarse su enorme potencial como elemento disuasorio de quebrantamientos de medidas no privativas de libertad y como cauce para dar una efectiva respuesta socializadora al menor infractor reacio a su cumplimiento. Además, la disponibilidad de esta alternativa conjura el riesgo de que los Jueces de Menores eludan optar por la medida en medio abierto ante el la eventualidad de no poder intervenir adecuadamente si la misma después se quebranta.

Ello no obstante, su aplicación exige el pleno sometimiento al principio de proporcionalidad.

La Recomendación Rec (2008)11, además de subrayar en los términos antes expuestos la excepcionalidad de la sustitución de medidas no privativas de libertad por internamientos, dispone como principio general en su punto A.5 que la imposición y ejecución de sanciones o medidas...*deberá estar...limitada por la gravedad de los delitos cometidos.*

Una primera manifestación de este principio en la modificación prevista en el artículo 50.2 la impone el propio precepto: el internamiento en centro semiabierto no podrá superar el tiempo que reste para su cumplimiento.

La Recomendación Rec (2008)11 dispone en este mismo sentido en el punto D.2.48.4 que en los supuestos en los que se esté valorando la revocación o modificación de una medida o sanción comunitaria, *deberá tenerse en cuenta la parte de la medida que ha cumplido el menor, a fin de asegurar que la nueva medida o sanción siga siendo proporcionada a la infracción penal cometida.*

Ello supone que una vez firme la decisión sustitutiva, habrá de practicarse nueva liquidación, descontando del total de la medida impuesta el tiempo cumplido de libertad vigilada. Cabe plantearse igualmente la cuestión relativa a cuál es la fecha de la que debe par-

tirse para determinar «el tiempo que reste para su cumplimiento», al que se refiere el artículo 50.2 LORPM. En muchos supuestos estará claramente determinada la fecha en la que el menor acudió por última vez a una entrevista concertada o dejó definitivamente de asistir a cualquier diligencia judicial, o de cumplir las obligaciones impuestas. Se tomará esa fecha como inicial para calcular el tiempo que resta de cumplimiento. Sin embargo en los casos de cumplimiento intermitente y actitud refractaria del menor, la fijación de una fecha concreta y cierta como inicio del incumplimiento definitivo puede ser más problemática. En tales ocasiones, la seguridad jurídica aconseja utilizar otros criterios en los que la certeza salga reforzada. Dada la excepcionalidad de este mecanismo parece más adecuado partir de la misma fecha del Auto de sustitución.

En todo caso el artículo 50.2 impone un límite máximo, pero no obliga a agotar el total del tiempo restante para la finalización de la medida no privativa de libertad. Partiendo de la máxima *a maiori ad minus*, cabe imponer una medida de internamiento en centro de régimen semiabierto por un tiempo inferior al que reste para cumplir la libertad vigilada.

También debe admitirse la posibilidad de que tras la modificación agravatoria, un eventual pronunciamiento absolutorio en relación con el quebrantamiento de condena o la evolución favorable del menor hagan procedente un nuevo progreso a la libertad vigilada o a otras medidas de menor gravedad o incluso a la cancelación anticipada.

El principio de proporcionalidad sugiere otra importante consecuencia:

Durante la tramitación de la reforma de 2006, se trató de modificar la redacción del artículo 50.2. La enmienda 64 propuso reformar el artículo 50.2 para que la libertad vigilada sólo pudiera ser sustituida por internamiento en régimen semiabierto, cuando a los hechos fuere aplicable la medida de internamiento y por el tiempo proporcional a la medida sustituida. Como justificación se entendía que «... sería recomendable poner límites al artículo 50.2.º para que no se pueda calificar como una *reformatio in peius* sin nuevo juicio o como una quiebra del principio de proporcionalidad, por imponerse una medida privativa de libertad por un delito de quebrantamiento, que no está castigado con pena de prisión en el Código Penal».

El hecho de que no se haya acogido tal enmienda no puede interpretarse en el sentido de que la modificación *in peius* no está limitada por la entidad de los hechos cometidos. Sin perjuicio de que la aprobación de la misma hubiera aportado claridad y despejado dudas, lo

cierto es que a través de una interpretación sistemática y teleológica de la LORPM puede llegarse a idénticos resultados.

Así, en el nuevo supuesto de modificación agravatoria introducido por la reforma 8/2006, el inciso segundo del apartado segundo del artículo 51 LORPM subordina tal modificación al respeto en todo caso de los límites de las reglas de determinación de las medidas. Si el hecho originariamente cometido no justificaba el internamiento en régimen cerrado, tampoco lo justificarán unos hechos nuevos (evolución desfavorable) que ni siquiera son típicos penalmente.

En el supuesto regulado en el artículo 50.2 LORPM nada se dice acerca de si para poder operar con la modificación *in peius* los hechos inicialmente cometidos deben ser susceptibles de motivar una medida privativa de libertad.

Podría argüirse que ese silencio, unido al hecho de que el artículo 50.2 no sólo exige evolución desfavorable sino quebrantamiento de la medida, debe llevar a la conclusión de que aunque el delito primeramente cometido no llevara aparejada pena privativa de libertad en el Código Penal cabría imponer la medida sustitutiva de internamiento.

Pero esta argumentación es rechazable.

En primer lugar, el nuevo delito cometido (quebrantamiento) va a dar lugar a un nuevo expediente, por lo que del mismo no pueden extraerse otras consecuencias punitivas agravatorias distintas de las expresamente previstas, conforme a la recta aplicación del principio *non bis in idem*.

En segundo lugar, el contenido del artículo 100.2 del CP, de aplicación supletoria conforme a la Disposición Final Primera de la LORPM, proporciona una pauta clara para determinación de la proporcionalidad en la excepcional decisión de sustitución. Este precepto, al prever la posibilidad de sustituir en casos de quebrantamiento cualquier medida de seguridad distinta de la de internamiento por una medida de internamiento, exige como condiciones que *ésta estuviere prevista para el supuesto de que se trate y que el quebrantamiento demostrase su necesidad*». Se soslaya así una posible quiebra del principio de legalidad impidiéndose la imposición vía sustitución de medidas no previa y legalmente previstas para el supuesto de que se trate.

En tercer lugar, el párrafo 2.º del artículo 8 LORPM incorpora una de las reglas de determinación de la medida mas importantes de todo el texto legal, que no fue modificada por la reforma de 2006 y que dispone que no podrá exceder la duración de las medidas privativas de libertad (internamiento cerrado, semiabierto y abierto, internamiento terapéu-

tico y permanencia de fines de semana), en ningún caso, del tiempo que hubiera durado la pena privativa de libertad que se le hubiere impuesto por el mismo hecho, si el sujeto, de haber sido mayor de edad, hubiera sido declarado responsable conforme al Código Penal.

Lógicamente, del espíritu de este precepto se infiere que si la duración de las medidas privativas de libertad no debe exceder del tiempo que hubiera durado la pena privativa de libertad para el mismo delito cometido por un adulto, con más razón estará prohibido imponer medidas privativas de libertad cuando el Código Penal no las prevea para los mismos hechos.

La restricción afecta a las medidas privativas de libertad, no a las restantes. Parece claro que en la *ratio legis* parte de que las medidas no privativas de libertad, básicamente cimentadas sobre sus contenidos educativos, no son homologables a las penas previstas en el CP.

Esta previsión expresa no se contenía en el sistema de justicia juvenil anterior a la LORPM, si bien la jurisprudencia constitucional, por vía interpretativa, llegó a idénticas conclusiones. La STC 36/1991, de 14 de febrero, ya se pronunció sobre «la imposibilidad de establecer medidas mas graves o de una duración superior a la que correspondería por los mismos hechos si de un adulto se tratara». La STC 61/1998, de 17 de marzo, declara que se infringe el principio de legalidad al imponerse a un menor la medida de cuatro meses de internamiento en centro semiabierto por una falta de hurto frustrada, no dando validez a la fundamentación del Juzgado de Menores que basaba la medida en que «las necesidades del menor superan con mucho a la entidad del hecho que se enjuicia». Según el TC, «debe tomarse como referencia, no superable, la correspondiente sanción prevista en el CP».

El respeto al principio de proporcionalidad en la imposición de medidas privativas de libertad actúa como contrapeso a la gran discrecionalidad que ha de otorgarse al Juez de Menores para poder adaptar la medida a imponer a las circunstancias del menor.

Para determinar el máximo de medida privativa de libertad imponible a un menor, la regla del párrafo 2.º del artículo 8 LORPM impone que se calcule como paso previo la pena que correspondería si el enjuiciamiento se refiere a un adulto, teniéndose en cuenta las circunstancias concurrentes en cada caso en concreto. Por ello, para determinar el *quantum* imponible en medidas de internamiento, debe seguirse un proceso que en una primera fase pasa por analizar si el delito cometido lleva aparejada pena privativa de libertad (*conditio*

sine qua non); en caso afirmativo, deberá determinarse cuál hubiera sido la pena privativa de libertad máxima imponible si el infractor hubiera sido mayor de edad penal, teniendo en cuenta las concretas circunstancias concurrentes (participación, *iter criminis*, modificativas de la responsabilidad, causas de justificación, inculpabilidad o inimputabilidad incompletas) y una vez determinado ese límite máximo (que en ningún caso podrá superarse), evaluar la medida a imponer al menor. Fijado el tope máximo, y con respeto al mismo, la flexibilidad –con los límites derivados de los períodos de seguridad establecidos en el artículo 10 LORPM– adquiere nuevamente todo el protagonismo.

Por tanto, si la pena prevista para los adultos no es privativa de libertad no puede imponerse la medida de internamiento ni siquiera en su modalidad de semiabierto.

Tampoco puede tampoco legitimarse la imposición de una medida privativa de libertad a un menor en base a la potencial responsabilidad personal subsidiaria imponible a un adulto conforme al Código Penal. En este sentido se pronuncia la SAP Las Palmas secc. 1ª 109/2005, de 29 de abril «no estando penado o sancionado el delito de robo o hurto de vehículos de motor con pena privativa de libertad conforme al artículo 35 del Código Penal, es evidente que la medida impuesta de internamiento en un centro semiabierto es una pena privativa de libertad que por tanto supone una mayor aflicción que la pena prevista en el texto legal actual para un mayor de dieciocho años, multa o trabajos en beneficio de la comunidad. En efecto, no es válido el argumento de que el impago de la multa genera la responsabilidad personal subsidiaria, porque lo que ha de tenerse presente es la pena principal».

En esta misma línea, para la SAP Tarragona, secc. 2.ª, 921/2004, de 29 de septiembre, «la comparación ha de establecerse entre consecuencias jurídicas principales. Concretamente, la responsabilidad personal subsidiaria del artículo 53 del Código Penal es ajena a cualquier tipicidad y, por tanto, a todo juicio de proporcionalidad. Carece igual que la multa de correspondencia en el Derecho penal de menores, al basarse en presupuestos extraños a las necesidades de estos y a la finalidad educativa de las medidas previstas en la LORPM. El sobreseimiento de la responsabilidad pecuniaria lleva en el Código Penal a la privación de libertad, pero no es una consecuencia independiente de la multa, de modo que ausente ésta del artículo 9 LORPM no puede aquélla cobrar vida, por generación espontánea y en términos comparativos, para llegar a la conclusión de que la pena de multa, en el fondo, es de naturaleza privativa de libertad, como si la excepción fuera la

regla general, y que las infracciones castigadas con multa lo están en realidad con penas privativas de libertad. Todo ello, para agravar la situación del menor de edad, en relación con los mayores, puesto que obviamente aquél no podrá eximirse del arresto pagando la multa».

En el mismo sentido puede consultarse la SAP Madrid, secc. 4.^a, 107/2003, de 4 de noviembre.

Respetando este principio básico de las reglas de determinación de las medidas en Derecho Penal Juvenil, debemos concluir, pues, que sólo cabrá acudir al mecanismo sustitutivo del artículo 50.2 LORPM cuando el delito por el que se impuso la medida no privativa de libertad hubiera podido ser sancionado con medida privativa de libertad, por estar prevista en el Código Penal pena de la misma naturaleza.

Finalmente, cuando se imponga la medida de internamiento en régimen semiabierto en sustitución de la medida no privativa de libertad, aunque subsiste la previsión contenida en el artículo 50.3 LORPM (remisión de testimonio de los particulares relativos al quebrantamiento), habrá de ponderarse la conveniencia de optar entre la incoación de expediente por tal delito y el desistimiento en las diligencias preliminares.

En el primer caso, en armonía con el control de la ejecución de la medida sustitutiva que incumbe al Fiscal, se extremará la aplicación del principio de celeridad propio de la Justicia Juvenil con miras a que el menor que ya ha recibido una respuesta al incumplimiento a través de la sustitución, obtenga cuanto antes el tratamiento armónico y unitario que por el mismo hecho pudiera proceder.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el quebrantamiento es un delito menos grave en el que no concurre violencia o intimidación en las personas y que ordinariamente los hechos anteriormente cometidos no serán de la misma naturaleza, lo más aconsejable será el desistimiento por cumplirse las exigencias impuestas en el artículo 18 LORPM para la aplicación del principio de oportunidad. Es éste un recurso legal particularmente recomendable en estos casos en los que el menor infractor ha sido ya objeto de una intervención reforzada mediante el incidente de sustitución.

A mayor abundamiento, debe valorarse que a la vista de la pena prevista por el Código Penal para el quebrantamiento (art. 468.1 inciso segundo), sólo cabrá imponer por el mismo una medida no privativa de libertad, medida que fracasó con anterioridad y que precisamente motivó la sustitución.

7. Conclusiones

1.º Tras el ATC 33/2009, de 27 de enero, quedan definitivamente despejadas las dudas en cuanto a la constitucionalidad de la previsión del inciso segundo del artículo 50.2 LORPM.

2.º Continúa abierta la posibilidad sugerida por la Instrucción 1/1993, de 16 de marzo, conforme a la que si se comprueba que una libertad vigilada está resultando absolutamente ineficaz y no existe posibilidad de dotarla de mayores contenidos y de efectividad habrá que instar su cancelación.

3.º En el incidente de modificación previsto en el artículo 50.2 LORPM debe darse audiencia al menor, conforme al artículo 9.1 LOPJM.

4.º Debe reconocerse a la acusación particular el derecho a intervenir en el incidente y hacer las alegaciones que estime oportunas (art. 25 letra g LORPM).

5.º Debe negarse legitimación a la acusación particular para interesar por sí la sustitución de la medida no privativa de libertad por el internamiento. Si no existe propuesta del Fiscal, el incidente no puede iniciarse.

6.º La petición del Fiscal y la resolución judicial que acuerde la sustitución deben estar suficientemente motivadas, más si cabe teniendo en cuenta el régimen de excepcionalidad por el que se rige.

7.º La constatación del quebrantamiento debe producirse en el seno del propio incidente de modificación. Desde luego no será necesario esperar a que se declare probado en Sentencia firme, pues ello llevaría a la frustración del fin socializador y educador que debe presidir la adopción de esta nueva medida.

8.º Para que la falta de presentación a las entrevistas o el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la medida pueda justificar la aplicación de la sustitución prevista en el artículo 50.2 LORPM es necesario que se constate voluntariedad y continuidad.

9.º Una vez firme la decisión sustitutiva, habrá de practicarse nueva liquidación, descontando del total de la medida impuesta el tiempo ya cumplido de libertad vigilada.

10.º En cuanto a la fecha de la que debe partirse para determinar «el tiempo que reste para su cumplimiento», habrá de computarse a partir de la misma fecha en que conste claramente el incumplimiento definitivo de la medida impuesta por parte del menor. Cuando no pueda fijarse inequívocamente una fecha cierta de incumplimiento definitivo, se partirá de aquella en que se dice el Auto de sustitución.

11.º El artículo 50.2 impone un límite máximo, pero no obliga a agotar el total del tiempo restante para la finalización de la medida no privativa de libertad. Cabe imponer y puede ser aconsejable en algunos casos, una medida de internamiento en centro de régimen semiaabierto por un tiempo inferior al que reste para cumplir la libertad vigilada.

12.º Debe admitirse la posibilidad de que tras la modificación agravatoria, una eventual absolución de la imputación de quebrantamiento o la evolución favorable del menor haga procedente un nuevo progreso a la libertad vigilada o a otras medidas de menor gravedad o incluso a la cancelación anticipada.

13.º Sólo cabrá acudir al mecanismo sustitutivo del artículo 50.2 LORPM cuando el delito por el que se impuso la medida no privativa de libertad hubiera podido ser sancionado con medida privativa de libertad, por estar prevista en el Código Penal pena de la misma naturaleza.

14.º Cuando se imponga la medida de internamiento en régimen semiabierto en sustitución de la medida no privativa de libertad, aunque subsiste la previsión contenida en el artículo 50.3 LORPM (remisión de testimonio de los particulares relativos al quebrantamiento), habrá de ponderarse la conveniencia de optar por el desistimiento.

Por lo expuesto, los/las Sras. y Sres. Fiscales en el ejercicio de sus funciones velarán por el cumplimiento de la presente Circular.

CIRCULAR 2/2009, DE 4 DE MAYO, SOBRE LA INTERPRETACIÓN DEL TÉRMINO REGULARIZAR EN LAS EXCUSAS ABSOLUTORIAS PREVISTAS EN LOS APARTADOS 4 DEL ARTÍCULO 305 Y 3 DEL ARTÍCULO 307 DEL CÓDIGO PENAL

1. Planteamiento de la cuestión.–2. El término *regularizar* en el Derecho Administrativo, específicamente en el Derecho Tributario y la normativa propia de la Seguridad Social: a) La derogada Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria. b) La vigente Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. c) La legislación de referencia en materia de prestaciones a la Seguridad Social.–3. Interpretación del término en el ámbito del Derecho Penal y doctrina jurisprudencial consolidada.–4. Conclusiones.

1. Planteamiento de la cuestión

Como presupuesto de partida y a fin de obviar discusiones doctrinales oportunamente resueltas por la *Consulta de la Fiscalía General del Estado número 4/1997, de 19 de febrero, sobre la extensión a terceros partícipes de los efectos de la regularización fiscal*, la presente Circular parte de entender, como ya se exponía en aquel momento, que las previsiones a que se refieren los párrafos cuarto del artículo 305 y tercero del artículo 307 del Código Penal, constituyen sendas excusas absolutorias que establecen la exención del reproche penal en base a circunstancias que no concurren en el momento de la realización del hecho, sino con posterioridad a la comisión del delito. Así pues, la *regularización* no afecta a la categoría del injusto ni a la culpabilidad dado que se produce, en su caso, tras la perfección de la infracción penal, actuando a modo de comportamiento postdelictivo positivo.

Se introducen las excusas absolutorias por *regularización* en el ordenamiento jurídico español por medio de la Ley Orgánica 6/1995, de 29 de junio, en la que, anticipándose en unos meses a la Ley Orgánica de Reforma del Código Penal, se abordaba la modificación de determinados preceptos del Código relativos a los Delitos contra la Hacienda Pública y contra la Seguridad Social. Su concreta regulación fue incluida en aquel momento en los derogados artículos 349.3 y 349 bis) 3 del Código Penal de 1973, de los que los preceptos de los apartados 4 del artículo 305 y 3 del artículo 307 –con alguna pequeña diferencia entre ellos– son una transcripción casi literal.

Así, el artículo 305.4 establece que: «*Quedará exento de responsabilidad penal el que regularice su situación tributaria, en relación con las deudas a que se refiere el apartado primero de este artículo antes de que se le haya notificado por la Administración tributaria la iniciación de actuaciones de comprobación tendentes a la determinación de las deudas tributarias objeto de regularización, o en el caso de que tales actuaciones no se hubieran producido, antes de que el Ministerio Fiscal, el Abogado del Estado o el representante procesal de la Administración autonómica, foral o local de que se trate interponga querrela o denuncia contra aquél dirigida, o cuando el Ministerio Fiscal o el Juez de Instrucción realicen actuaciones que le permitan tener conocimiento formal de la iniciación de diligencias. La exención de responsabilidad penal contemplada en el párrafo anterior alcanzará igualmente a dicho sujeto por las posibles irregularidades contables u otras falsedades instrumentales que, exclusivamente en relación a la deuda tributaria objeto de regularización, el mismo pudiera haber cometido con carácter previo a la regularización de su situación tributaria*».

Mutatis mutandi, el artículo 307.3 del Código Penal incorpora la excusa absolutoria en el delito de defraudación a la Seguridad Social con el mismo fundamento, naturaleza jurídica y posición sistemática en la teoría del hecho punible que la anterior, prevista para el delito fiscal.

Pese al tiempo transcurrido desde la entrada en vigor de los tipos penales a que nos hemos referido y a la doctrina consolidada del Tribunal Supremo al respecto, persiste a día de hoy el debate planteado en relación con la interpretación que haya de darse a la expresión *regularizar la situación en relación con las deudas*, utilizada en los dos preceptos del Código Penal, controversia que se ha logrado reavivar por algún sector de la doctrina a partir de la entrada en vigor –el día 1 de julio de 2004– de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (en adelante LGT), de cuyo articulado se quiere extraer una definición legal de la *regularización* que contradice la exégesis efectuada por el Tribunal Supremo en las sentencias a que nos referiremos más adelante.

El origen de la cuestión está en la utilización por parte del legislador penal de un término –*regularización*– de uso relativamente frecuente en el Derecho Administrativo y más específicamente en la norma tributaria, en referencia al único requisito positivo exigible para la obtención del *levantamiento de la pena* conforme a los artículos 305.4 y 307.3 del Código Penal, y en el entendimiento –defendido por un sector de la doctrina– de que la regularización constituye un

elemento normativo del tipo penal que remite a un concepto legal único equivalente al simple afloramiento espontáneo y extemporáneo de bases tributarias ocultas, significado que se dice extraído particularmente de la normativa fiscal (*concepción lata del término regularización*).

Frente a esta primera opción, una segunda corriente interpretativa pone el acento en la exégesis penal del término a partir de su definición en el Diccionario de la Real Academia Española de la Lengua (en su 22.^a edición), en el valor semántico que del mismo se infiere a partir del examen completo y sistemático de toda la normativa administrativa de referencia –tributaria y de la Seguridad Social– y en el fundamento jurídico penal e identidad teleológica de la propia excusa absoluta, de donde se concluye que la *deuda contributiva regularizada* exige, en sede de los artículos 305.4 y 307.3 del Código Penal, además de su correcta declaración o autoliquidación, su ingreso. La doctrina consolidada por la Sala 2.^a del Tribunal Supremo en esta materia se inclina por esta segunda línea interpretativa (*concepción estricta de la regularización*).

En la práctica, la interpretación del término ha dado lugar a una cierta falta de uniformidad en el criterio seguido por las administraciones implicadas en cuanto a la aplicación de los artículos 180 de la LGT, 3.2 del *Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones* en el Orden Social según redacción dada por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, y 5 del Reglamento General sobre Procedimientos para la Imposición de Sanciones por Infracciones en el Orden Social aprobada por Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo –relativos a la remisión del tanto de culpa a la jurisdicción competente o al Ministerio Fiscal cuando la Administración estime que la infracción detectada pudiera ser constitutiva de delito–, además de propiciar resoluciones judiciales de sentido divergente: así y en un primer momento, el Tribunal Supremo en Auto de la Sala de lo Penal de fecha 19 de julio de 1997 y Sentencia de 28 de octubre de 1997 (*Caso Filesa*), acogía la tesis de exigir para la apreciación de la excusa absoluta únicamente la revelación espontánea a la Administración de la auténtica situación tributaria del contribuyente, criterio sostenido a su vez por la Sección 2.^a de la Audiencia Provincial de Barcelona en Sentencia de 12 de mayo de 1998, por la Sección 15.^a de la Audiencia Provincial de Madrid en Sentencia de 4 de septiembre de 1998 y por la Sección 8.^a de la Audiencia Provincial de Barcelona en Sentencia de 30 de junio de 2001.

En otro sentido y a favor de considerar que la satisfacción de la deuda es condición indispensable de la impunidad, se pronuncia el

Tribunal Supremo en diversas Sentencias de fecha posterior a las aludidas con anterioridad –a cuyo contenido nos referiremos cumplidamente en el apartado tercero de este documento– y las Sentencias de la Sección 15.^a de la Audiencia Provincial de Madrid de fecha 30 de noviembre de 1999, además de las resoluciones posteriores a la entrada en vigor de la Ley General Tributaria 58/2003, entre las que se encuentran las Sentencias de la Sección 23.^a de la Audiencia Provincial de Madrid de fecha 27 de enero de 2005, de la Sección 1.^a de 7 de junio de 2005, Auto de la Audiencia Provincial de Vizcaya de 14 de febrero de 2006 y Sentencia del Tribunal Supremo n.º 192 de 1 de febrero de 2006.

Resulta por tanto del mayor interés el establecimiento de criterios interpretativos que garanticen la unidad de actuación del Ministerio Fiscal en relación con esta cuestión, a fin de evitar, en la medida de lo posible, la inseguridad jurídica que genera el tratamiento desigual –en sede administrativa y jurisdiccional– de situaciones que en la práctica pueden ser prácticamente idénticas.

2. El término *regularizar* en el derecho administrativo, específicamente en el derecho tributario y la normativa propia de la Seguridad Social

Razones de coherencia y sistemática interna exigirían –si se quiere defender la tesis de que el término *regularizar* constituye un elemento normativo del tipo penal que remite a un concepto legal único–, que fuera viable contar con una definición de la expresión extraída de la normativa administrativa general, o bien –y más específicamente– del ordenamiento jurídico tributario cuando haya de integrar la previsión del párrafo 4 del artículo 305 y de la normativa propia de la Seguridad Social cuando aparece en el párrafo 3 del artículo 307 del Código Penal. Por otra parte, para dar una respuesta integral al problema hermenéutico planteado, habrá que hacer frente al escollo –eludido por buena parte de la doctrina tributarista– consecuencia de dotar al término *regularización* de un significado que se dice propio de la norma tributaria, cuando el objetivo sea interpretarlo en sede del párrafo 3 del artículo 307 del Código Penal (delito contra la Seguridad Social).

Del estudio de la legislación extrapenal de referencia se obtiene la conclusión de que las normas tributarias y de la Seguridad Social no ofrecen una previsión única y uniforme respecto del cumplimiento extemporáneo y voluntario de las obligaciones contributivas, ni tampoco una noción legal de lo que deba entenderse por *regularización*, tratándose este último de un término de uso corriente *como acción* y

efecto de regularizar o poner en orden, relacionado con situaciones de hecho muy diversas dentro del ámbito tributario y fuera de él, en la normativa propia de la Seguridad Social, la práctica contable, el derecho urbanístico o la legislación sobre extranjería, por poner solo algunos ejemplos.

A) LA DEROGADA LEY 230/1963, DE 28 DE DICIEMBRE, GENERAL TRIBUTARIA

Cierto es que en su Exposición de Motivos, la Ley Orgánica 6/1995, de Reforma del Código Penal –que, como adelantamos, introdujo en el Código las excusas absolutorias a que se refiere esta Circular– hacía alusión a lo siguiente: «*Resulta absolutamente necesario determinar la relación existente entre la regularización tributaria, autorizada expresamente por el artículo 61.2 de la LGT y el delito fiscal, lo que conlleva la ausencia de responsabilidad penal para estas conductas siempre que se realicen de manera espontánea, extendiéndose dicha exención a las posibles irregularidades contables u otras falsedades instrumentales en que el sujeto hubiese podido incurrir en relación con la deuda tributaria objeto de regularización. Esta regulación tiene por objeto salvaguardar el cumplimiento voluntario de sus obligaciones por los contribuyentes. Asimismo, dicha regulación se hace también necesaria para integrar, de forma plena, las regularizaciones autorizadas por la Ley 18/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, en el conjunto del ordenamiento jurídico*». Partiendo de estas menciones de marcado carácter coyuntural, resulta ineludible indagar acerca de cuál era en aquel momento el sentido de la expresión *regularización* en el ámbito de las relaciones jurídico tributarias.

La Disposición Adicional 14.^a de la Ley 18/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, constaba de dos apartados, en el primero de ellos se establecía: «*Hasta el 31 de diciembre de 1991 podrán realizarse, siempre que no medie requerimiento o actuación administrativa o judicial en relación con las deudas tributarias de los sujetos pasivos, declaraciones complementarias e ingresos por cualquier concepto tributario devengado con anterioridad a 1 de enero de 1990, con exclusión de las sanciones e intereses de demora que pudieran ser exigibles*», de modo que se determinaba el alcance que había que atribuir a la *regularización de determinadas situaciones tributarias*, suponiendo un canon que excedía en su aplicación al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas por cuanto adquiriría una incuestionable proyección general al

disponer el siguiente apartado la nueva redacción del número 2 del artículo 61 de la LGT, cuyas líneas básicas permanecieron en el derogado artículo 61.3 de la LGT, según redacción posterior que le fue dada por Ley 25/1995, de 20 de julio.

Así, el apartado segundo de la Disposición Adicional 14.^a a que nos referimos daba nueva redacción al artículo 61.2 de la LGT, con el siguiente tenor literal: «*Los ingresos correspondientes a declaraciones, liquidaciones o autoliquidaciones realizadas fuera de plazo sin requerimiento previo, sufrirán un recargo único del 50 por 100, con exclusión del interés de demora y de las sanciones que pudieran ser exigibles. No obstante, el recargo será del 10 por 100 si el ingreso se efectúa dentro de los tres meses siguientes al término del plazo voluntario de presentación e ingreso. Cuando los obligados tributarios no efectúen el ingreso al tiempo de la presentación de las declaraciones, liquidaciones o autoliquidaciones extemporáneas, sin solicitar expresamente el aplazamiento o fraccionamiento de pago, se les exigirá en vía de apremio un recargo único del 100 por 100*», redacción por medio de la cual se generalizaba la posibilidad prevista con carácter temporal en el primer apartado, estableciéndose un recargo variable en función del tiempo transcurrido hasta la presentación de la declaración.

De la lectura completa de la Disposición Adicional 14.^a y del propio artículo 61 de la LGT, se desprende que la *regularización de la situación tributaria* se refería no sólo a la presentación de declaraciones complementarias de rectificación en ausencia de requerimiento previo, sino también al ingreso de la deuda, resultando altamente cuestionable que de la decisión del legislador de prever recargos por el retraso y no sanciones, se pudiera llegar a concluir que la sola presentación de la declaración supusiera la ordenación de la situación tributaria.

Con distinta trascendencia, la Disposición Adicional 13.^a de la misma Ley 18/1991, denominada «*Canje de activos financieros*», preveía un régimen fiscal privilegiado y de carácter extraordinario por el que se eximía de responsabilidad –en relación con las deudas tributarias derivadas de dichas rentas o patrimonios– a quienes suscribieran Deuda Pública Especial, siempre que se aplicara a la reducción de rentas o patrimonios netos no declarados, régimen también considerado de *regularización fiscal* pero de sentido obviamente diverso al previsto en la Disposición Adicional 14.^a, ya que no estaba condicionado al requisito de su espontaneidad, extendiéndose incluso a supuestos en los que el sujeto estaba ya sometido a actuaciones inspectoras.

La Ley Orgánica 6/1995, de reforma del Código Penal, en su Disposición Adicional Primera hace una primera referencia al problema planteado con *la regularización tributaria autorizada por la Ley 18/1991, de 6 de junio*, utilizando la expresión *regularización* con carácter general y en la propia rúbrica, para a continuación distinguir, de un lado, el supuesto previsto en la Disposición Adicional 14.^a de la Ley 18/1991, y de otro el de la Disposición Adicional 13.^a, cuya eficacia en el ámbito penal necesitó de otra referencia exoneradora expresa y diferenciada de la anterior como consecuencia de su propia singularidad.

B) LA VIGENTE LEY 58/2003, DE 17 DE DICIEMBRE, GENERAL TRIBUTARIA

La Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria vino a sustituir, con efectos a partir del 1 de julio de 2004, a la Ley 230/1963, de 28 de diciembre General Tributaria a la que nos hemos referido en el anterior epígrafe. Su entrada en vigor no motivó más reforma en materia penal que la derivada de lo dispuesto en su Disposición Adicional 10.^a en relación con la exacción de la responsabilidad civil en los Delitos contra la Hacienda Pública. No hay en el texto de la nueva Ley un Título, Capítulo o precepto bajo la denominación «*De la regularización tributaria*» o similar. Sin embargo, se generaliza el uso del término *regularizar* a lo largo del articulado de la Ley, apareciendo con cierta profusión y en referencia a situaciones tributarias muy diversas, susceptibles de ser *ordenadas, reguladas o regularizadas* espontáneamente o con posterioridad al requerimiento de la administración, desde los más variopintos presupuestos de desajuste.

El artículo 101 de la vigente LGT introduce –de forma novedosa– el concepto de liquidación en los siguientes términos «*acto resolutorio mediante el cual el órgano competente de la Administración realiza las operaciones de cuantificación necesarias y determina el importe de la deuda tributaria o de la cantidad, que en su caso, resulta a devolver o a compensar de acuerdo con la normativa tributaria*». Así pues, la liquidación constituye un acto administrativo resolutorio por el cual se determina la existencia de una deuda tributaria, identificando su cuantía y al sujeto pasivo. Por medio de la liquidación la deuda tributaria consecuencia de la realización del hecho imponible se convierte en exigible en aquellos tributos que han de ser declarados por el contribuyente y ulteriormente liquidados por la Administración. En el artículo 119.1 de la LGT se define la declaración tributaria como todo documento presentado ante la Administración tributaria donde se

reconozca o manifieste la realización de cualquier hecho relevante para la aplicación de los tributos.

No obstante, este esquema ha sido profundamente alterado con la masificación de las autoliquidaciones en nuestro sistema tributario. La LGT, respondiendo a una demanda reiterada de la doctrina, regula las autoliquidaciones por vez primera en el artículo 120.1 a las que define como las *«declaraciones en las que los obligados tributarios, además de comunicar a la Administración los datos necesarios para la liquidación del tributo y otros de contenido informativo, realizan por sí mismos las operaciones de calificación y cuantificación necesarias para determinar e ingresar el importe de la deuda tributaria, o en su caso, determinar la cantidad que resulte a devolver o a compensar»*.

La autoliquidación presupone no sólo la realización de los necesarios cálculos aritméticos para el cómputo de la cuota sino también la interpretación y aplicación por el particular de la norma tributaria. Así pues, en el caso de las autoliquidaciones, la exigibilidad de la deuda tiene lugar de forma automática, por mandato de la ley y en el plazo establecido por la norma de cada tributo, sin necesidad de requerimiento alguno por parte de la Administración. Una consecuencia lógica de lo anterior lo constituye el hecho de que, mientras las declaraciones tributarias se presentan en dependencias de la Administración Tributaria, las autoliquidaciones se pueden presentar en las entidades colaboradoras con la recaudación.

En cuanto al ámbito de aplicación de las autoliquidaciones en el sistema tributario estatal, únicamente se excluyen en los Impuestos de Aduanas, aplicándose en el resto de forma obligatoria y en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones de forma facultativa (arts. 31 de la LISD y 64 del RISD). El artículo 122 de la LGT prevé la posibilidad de que el obligado tributario presente autoliquidación complementaria dentro del plazo de presentación o fuera del mismo –en éste último supuesto, denominada extemporánea–, siempre que no haya prescrito el derecho de la Administración para determinar la deuda.

El 179.3 de la LGT –cuyo tenor literal y contenido no resulta coincidente con los derogados artículos 61.2 y posterior 61.3 de la Ley General Tributaria de 1963– dice: *«Los obligados tributarios que voluntariamente regularicen su situación tributaria o subsanen las declaraciones, autoliquidaciones, comunicaciones de datos o solicitudes presentadas con anterioridad de forma incorrecta, no incurrirán en responsabilidad por las infracciones cometidas con ocasión de la presentación de aquellas. Lo dispuesto en el párrafo anterior se entenderá sin perjuicio de lo previsto en el artículo 27 de esta ley y de las posibles infracciones que puedan cometerse como consecuencia*

de la presentación tardía o incorrecta de las nuevas declaraciones, autoliquidaciones, comunicaciones de datos o solicitudes».

Teniendo presente lo anterior, el artículo 27 de la LGT titulado genéricamente «*Recargos por declaración extemporánea sin requerimiento previo*», establece:

1. Los recargos por declaración extemporánea son prestaciones accesorias que deben satisfacer los obligados tributarios como consecuencia de la presentación de autoliquidaciones o declaraciones fuera de plazo sin requerimiento previo de la Administración Tributaria.

A los efectos de este artículo, se considera requerimiento previo cualquier actuación administrativa realizada con conocimiento formal del obligado tributario conducente al reconocimiento, regularización, comprobación, inspección, aseguramiento o liquidación de la deuda tributaria.

2. Si la presentación de la autoliquidación o declaración se efectúa dentro de los tres, seis o doce meses siguientes al término del plazo establecido para la presentación e ingreso, el recargo será del cinco, 10 ó 15 por 100 respectivamente. Dicho recargo se calculará sobre el importe a ingresar resultante de las autoliquidaciones o sobre el importe de la liquidación derivado de las declaraciones extemporáneas y excluirá las sanciones que hubieran podido exigirse y los intereses de demora devengados hasta la presentación de la autoliquidación o declaración.

(...)

3. *Cuando los obligados tributarios no efectúen el ingreso ni presenten solicitud de aplazamiento, fraccionamiento o compensación al tiempo de la presentación de la autoliquidación extemporánea, la liquidación administrativa que proceda por recargos e intereses de demora derivada de la presentación extemporánea según lo dispuesto en el apartado anterior, no impedirá la exigencia de los recargos e intereses del periodo ejecutivo que correspondan sobre el importe de la autoliquidación.*

De la interpretación conjunta de los artículos 27 y 122 de la LGT, –referido este último a las declaraciones y autoliquidaciones complementarias que el obligado tributario puede formular para completar o modificar otras anteriores, a resultas de las cuales haya realizado un ingreso inferior al que correspondía, solicitado una devolución o acreditado una cantidad a devolver o a compensar superior a la procedente– se desprende la posibilidad de presentar declaraciones y autoliquidaciones complementarias fuera de plazo y espontáneas, es decir, anteriores al

requerimiento de la Administración. Resulta significativo que en el apartado 3 del artículo 27 se haga una previsión específica de las consecuencias del supuesto llamémosle *especial o particular* de que las autoliquidaciones no vayan acompañadas del correspondiente ingreso, solicitud de aplazamiento, fraccionamiento o compensación, como es preceptivo conforme a las previsiones del artículo 120 de la LGT.

Por razones de estricta política fiscal y de optimización de los recursos limitados de la Administración tributaria, el legislador establece en el artículo 27 de la LGT, el devengo de una serie de recargos variables en caso de presentación de declaraciones o autoliquidaciones extemporáneas que –según expresa el propio texto legal y ya había anticipado la Sentencia del Tribunal Constitucional n.º 164/1995, de 13 de noviembre–, son prestaciones accesorias que tienen un cometido resarcitorio del retraso, sin finalidad represiva y por tanto, sin naturaleza de sanción.

Así, en el artículo 191.1 de la LGT se establece que *constituye infracción tributaria dejar de ingresar dentro del plazo establecido en la normativa de cada tributo la totalidad o parte de la deuda tributaria que debiera resultar de la correcta autoliquidación del tributo, salvo que se regularice con arreglo al artículo 27 o proceda la aplicación del párrafo b) del apartado 1 del artículo 161 de la Ley*, precepto éste último en el que se establece que el periodo ejecutivo se inicia «*b) en el caso de deudas a ingresar mediante autoliquidación presentada sin realizar el ingreso, al día siguiente de la finalización del plazo que establezca la normativa de cada tributo para dicho ingreso o, si este ya hubiera concluido, el día siguiente a la presentación de la autoliquidación*», determinando el artículo 27.3 la compatibilidad de los *recargos e intereses de demora derivados de la presentación extemporánea, con los recargos e intereses del periodo ejecutivo que correspondan sobre el importe de la autoliquidación*, estando –por tanto– excluida la sanción aun en ausencia del ingreso.

Sin embargo, el apartado 6 del propio artículo 191 añade: «*No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, siempre constituirá infracción leve la falta de ingreso en plazo de tributos o pagos a cuenta que hubieran sido incluidos o regularizados por el mismo obligado tributario en una autoliquidación presentada con posterioridad sin cumplir los requisitos establecidos en el apartado 4 del artículo 27 de esta Ley para la aplicación de los recargos por declaración extemporánea sin requerimiento previo*», de modo que en todo caso constituye infracción leve –destinataria de sanción– la falta de ingreso en el supuesto de presentación de autoliquidaciones extemporáneas sin requerimiento previo que no cumplan las exigencias formales del

artículo 27.4 de la LGT en cuanto a «...*identificar expresamente el periodo impositivo de liquidación al que se refieren y contener únicamente los datos relativos a dicho periodo*».

Resulta obvio que las disposiciones exoneradoras y/o atenuantes de la responsabilidad administrativa y las excusas absolutorias en el Derecho Penal responden a fines no coincidentes, derivados principalmente de la distinta antijuridicidad material o entidad de la lesión al bien jurídico propio de unas y otras infracciones. El legislador tributario se ocupa así de definir los casos en los que el reconocimiento e ingreso voluntario y tardío de la deuda están exentos de sanción *en sede administrativa*, modulando las consecuencias de las infracciones tributarias en atención a variables tales como el cumplimiento o incumplimiento de determinadas formalidades (art. 27.4 de la LGT).

Por otra parte, en los supuestos de deudas tributarias respecto de las cuales se hubiera iniciado un procedimiento inspector indebidamente interrumpido o *excedido* en su duración, se reconoce *eficacia regularizadora* a determinados ingresos en la letra b) del apartado 2 del artículo 150 de la LGT cuando dice: «*La interrupción injustificada del procedimiento inspector por no realizar actuación alguna durante más de seis meses por causas no imputables al obligado tributario o el incumplimiento del plazo de duración del procedimiento al que se refiere el apartado 1 de este artículo no determinará la caducidad del procedimiento, que continuará hasta su terminación, pero producirá los siguientes efectos respecto a las obligaciones tributarias pendientes de liquidar:*

a) (...)

b) Los ingresos realizados desde el inicio del procedimiento hasta la reanudación de las actuaciones que hayan sido imputados por el obligado tributario al tributo y período objeto de las actuaciones inspectoras tendrán el carácter de espontáneos a los efectos del artículo 27 de esta ley.

Tendrán, asimismo, el carácter de espontáneos los ingresos realizados desde el inicio del procedimiento hasta la primera actuación practicada con posterioridad al incumplimiento del plazo de duración del procedimiento previsto en el apartado 1 de este artículo y que hayan sido imputados por el obligado tributario al tributo y período objeto de las actuaciones inspectoras.»

Este último supuesto que podríamos denominar de *espontaneidad sobrevenida de los ingresos* previsto en el artículo 150 de la LGT, resulta de imposible *traslación* al ámbito de la excusa absolutoria del párrafo 4 del artículo 305 del Código Penal, donde la posibilidad de

regularización voluntaria de la situación tributaria en relación con las deudas a que se refiere el apartado primero se bloquea por causas objetivas incompatibles con la presunción del artículo 150, dado que la regularización debe producirse «antes de que se le haya notificado por la Administración tributaria la iniciación de actuaciones de comprobación tendentes a la determinación de las deudas tributarias objeto de regularización, o en el caso de que tales actuaciones no se hubieran producido, antes de que el Ministerio Fiscal, el Abogado del Estado o el representante procesal de la Administración autonómica, foral o local de que se trate interponga querrela o denuncia contra aquél dirigida, o cuando el Ministerio Fiscal o el Juez de Instrucción realicen actuaciones que le permitan tener conocimiento formal de la iniciación de diligencias».

Tampoco existe coincidencia entre las previsiones del artículo 305.4 del Código Penal respecto a las actuaciones administrativas que impiden la eficacia exoneradora de la regularización en el ámbito penal –que son únicamente las *actuaciones de comprobación tendentes a la determinación de las deudas tributarias objeto de regularización*– y las mucho más amplias causas de bloqueo previstas en el artículo 27.1 de LGT cuando atribuye esos mismos efectos a *cualquier actuación administrativa realizada con conocimiento formal del obligado tributario conducente al reconocimiento, regularización, comprobación, inspección, aseguramiento o liquidación de la deuda tributaria*, de modo que en la normativa tributaria, la posibilidad de regularizar de forma espontánea finaliza tanto cuando se tenga conocimiento de actuaciones llevadas a cabo en vía de inspección como con los requerimientos realizados en el ámbito del procedimiento de gestión tributaria, cualquiera que sea su objeto.

Así, en la excusa absolutoria del artículo 305.4 del Código Penal, las actuaciones administrativas que impiden su aplicación serán exclusivamente las referidas a las funciones de comprobación e investigación atribuidas a la Administración Tributaria y a las que se refiere el artículo 115.1 de la LGT: «*La Administración tributaria podrá comprobar e investigar los hechos, actos, elementos, actividades, explotaciones, valores y demás circunstancias determinantes de la obligación tributaria para verificar el correcto cumplimiento de las normas aplicables al efecto*». Estas funciones se encuentran normalmente atribuidas a la Inspección de los Tributos aunque también la LGT y el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el *Reglamento General de las Actuaciones y Procedimientos de Gestión e Inspección Tributaria*, encomiendan a los órganos gestores determinadas actuaciones de comprobación como las de *verificación de datos*, de

comprobación limitada y de *comprobación de valores*. En consecuencia, la notificación del inicio de estos procedimientos de verificación, comprobación limitada e inspección, como manifestaciones del ejercicio de las facultades de comprobación e investigación de la Administración, ponen fin a la operatividad de la regularización en el derecho penal.

De lo dicho hasta ahora se concluye, de un lado, que las previsiones de la vigente LGT sobre cumplimiento *extemporáneo* y *voluntario* de las deudas tributarias, por su heterogeneidad, particularidades y designio específico dentro de la esfera de la política fiscal, no son trasladables al ámbito de la excusa absolutoria estudiada en ausencia de una previsión legal expresa en ese sentido, y de otro, que el uso de las expresiones *regularizar*, *regularización*, *regularizado*, a lo largo de todo el texto de dicha Ley, apela a su valor semántico en relación con el contexto en el que aparecen y la concreta realidad a que se refieren, sin que constituyan conceptos legales o se remitan a una única y diferenciada institución jurídico tributaria.

En consecuencia, para resolver la cuestión interpretativa propuesta sin caer en una arbitraria configuración de la excusa absolutoria fruto de la selección interesada de *retales* de la normativa fiscal y penal, resultará necesario determinar qué conductas aparecen como exigibles para *poner en orden* la situación tributaria relacionada con las deudas que tienen origen en la previa defraudación consumada de una cuota tributaria de cuantía superior a los 120.000 euros.

C) LA LEGISLACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA DE PRESTACIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL

Como ya anticipamos, la doctrina defensora de la innecesariedad de que se lleve a efecto el ingreso para apreciar la excusa absolutoria prevista para el delito contra la Hacienda Pública del artículo 305.4 del Código Penal, parte de identificar el concepto *regularización* tan solo con el supuesto de presentación de declaraciones o autoliquidaciones tributarias extemporáneas sin previo requerimiento, aun en el caso de que dichas declaraciones complementarias no vayan acompañadas, en su caso, del correspondiente ingreso. Con el anterior planteamiento, se deja sin resolver la ruptura que supone esa interpretación del término en sede del párrafo tercero del artículo 307 del Código Penal, donde la liquidación y el ingreso extemporáneo de la deuda derivada de cuotas de la Seguridad Social previamente eludidas, llevan siempre aparejada sanción en sede administrativa.

En los artículos 22 y 23 del *Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social según redacción dada por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, modificada por Ley 52/2003, de 10 de diciembre*, se consideran infracciones graves o muy graves el incumplimiento de la obligación empresarial de realizar debidamente los actos de encuadramiento (afiliación) y la falta de ingreso de las cuotas recaudadas por la Tesorería General de la Seguridad Social, siempre que no sean constitutivos de delito y proceda la remisión del tanto de culpa al órgano judicial competente o al Ministerio Fiscal en los términos a que se refiere el artículo 3.2 del mismo texto.

El artículo 31 de la Ley General de la Seguridad Social (tanto en la redacción dada por *Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de mayo*, como en la de la *Ley 52/2003, de 10 de diciembre, de disposiciones específicas en materia de Seguridad Social*), establece que procede la formulación de actas de liquidación respecto de las deudas por cuotas originadas por *falta de afiliación o de alta de trabajadores en cualquiera de los Regímenes del Sistema de la Seguridad Social, en caso de diferencias de cotización por trabajadores dados de alta cuando las mismas no resulten directamente de los documentos de cotización, y si se produce derivación de responsabilidad de sujeto obligado al pago o la aplicación indebida de las bonificaciones en las cotizaciones de la Seguridad Social*.

Las normas relativas al ingreso extemporáneo de esas deudas en el marco de las infracciones contra la Seguridad Social previstas en los artículos 31.4 Ley General de la Seguridad Social y 34.2 del *Reglamento General sobre Procedimiento de Imposición de Sanciones por Infracciones de Orden Social y para los Expedientes Liquidatorios de Cuotas de la Seguridad Social según Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo*, disponen la reducción en un 50 por 100 de la sanción en caso de procedimiento de expedición de actas de liquidación y sanción formalizadas en documento único en los que el sujeto acepta la liquidación realizada por la Administración e ingresa la deuda durante el mes siguiente a aquel en el que se le notifica la resolución del expediente conjunto. El ingreso se produce con posterioridad a la perfección de la infracción y una vez que la Tesorería General de la Seguridad Social ha liquidado la deuda eludida, estableciéndose simplemente la reducción de la cuantía de la multa por la aceptación de la liquidación practicada y el pronto pago de la deuda. Así pues, la *ordenación* en sede administrativa de las deudas contributivas inicialmente eludidas en perjuicio de la Seguridad Social exige, por disposición normativa, de su efectiva satisfacción.

3. Interpretación del término en el ámbito del Derecho penal y doctrina jurisprudencial

Los ordenamientos penal y administrativo –y más específicamente el tributario– constituyen grupos de normas de ámbitos y con finalidades distintas, de modo que los últimos se ven obligados a hacer frente a contingencias que tienen una incidencia menor sobre la política criminal. Si bien es cierto que la incorporación en 1995 del término *regularización* en nuestro Código Penal estuvo en alguna medida condicionado por la necesidad de armonizar el reproche penal con determinadas decisiones propias de la política fiscal del momento, la fundamentación de las excusas absolutorias de los artículos 305.4 y 307.3 del Código Penal no es meramente fiscal, por lo que la interpretación de la expresión no debe quedar condicionada por aquellas concretas circunstancias hasta el punto de hacer inviable un entendimiento de los preceptos a la luz de la teleología y naturaleza jurídico penal de las dos excusas absolutorias. Otorgar la prioridad a esta última opción evita la instrumentalización de la norma penal que supone ponerla al servicio exclusivo de los intereses de la política fiscal o recaudatoria, lo que no haría sino degradar su necesidad en un ámbito de la conducta en el que la presencia del derecho penal ya no se discute.

Resulta por lo demás innegable que el derecho penal puede optar y así lo hace –sin menoscabar por ello la unidad del ordenamiento jurídico– por castigar las conductas en atención a su particular gravedad o potencial lesivo para el bien jurídico objeto de protección; un buen ejemplo de ello lo constituyen los tipos penales de los artículos 305 y 307 que castigan la defraudación tan solo en el supuesto de que la cuota eludida supere los 120.000 euros. En consecuencia, la prolijidad casuística con que se regula el cumplimiento extemporáneo de las obligaciones contributivas en el ordenamiento jurídico administrativo –tributario y de la Seguridad Social– no puede resultar determinante para la exoneración de responsabilidad propiamente penal, dado que ésta última gravita principalmente en la ausencia de razones de prevención general y especial para castigar al defraudador, cuando, cumpliendo los requisitos legalmente previstos, realiza un comportamiento posterior ajustado a los fines perseguidos por el derecho penal y exponente de un auténtico retorno a la legalidad.

La doctrina que aboga por la innecesariedad del ingreso para la apreciación de la excusa absolutoria parte de una concepción fragmentada del ilícito penal que entiende que el injusto descrito en cada uno de los artículos 305 y 307 del Código Penal está constituido tan

sólo por el *engaño* de que se hace víctima a la Hacienda Pública o a la Tesorería General de la Seguridad Social, con el fin de eludir la obligación contributiva. Desde ese planteamiento y dado que lo que la norma penal castiga no es el impago de la cuota sino su defraudación, se quiere atribuir a la declaración veraz presentada fuera de plazo y sin ingreso el efecto exoneratorio a que nos referimos, obviando el importante matiz de que en este último caso, en el momento de presentar la declaración extemporánea, ya se ha consumado una defraudación constitutiva de delito que ha generado un perjuicio patrimonial para la Hacienda Pública.

Frente al argumento anterior, conviene recordar que lo que el Código Penal prohíbe es la efectiva lesión al bien jurídico *patrimonio de la Hacienda Pública o de la Seguridad Social*, lesión que se proyecta en una doble dimensión: de un lado, conlleva la falta de percepción de los ingresos debidos, y de otro, trae consigo la frustración de las expectativas financiero recaudatorias, de justicia redistributiva y de política económica que el tributo y la cuota de la Seguridad Social cumplen en el ordenamiento jurídico.

Así pues, los preceptos penales sometidos a estudio no tipifican simplemente la puesta en práctica de modos de agresión al patrimonio de la Hacienda Pública o la Seguridad Social particularmente peligrosos sino y sobre todo, la efectiva causación de un perjuicio patrimonial a través de tales modos de ataque. Desde esa perspectiva y una vez consumado el delito, la mera rectificación de los datos falseados o incorrectos no garantiza que el perjuicio patrimonial vaya a ser efectivamente reparado y no es suficiente para compensar el completo desvalor del hecho antijurídico, ya que el contenido del injusto de estas normas viene constituido tanto por el *engaño* como por la *lesión al patrimonio* de la Hacienda Pública o la Seguridad Social, que sólo se remedia con el pago de la deuda. En ausencia de ingreso, tan sólo la presentación de la declaración en forma tempestiva (dentro de plazo), completa y veraz impide la existencia del delito.

El deber de pago es un elemento consustancial a la noción de tributo y de contribución a la Seguridad Social. De acuerdo con los postulados programáticos del artículo 31.1 Constitución Española, en el que se recoge el mandato de que «*Todos contribuirán al sostenimiento de los gastos públicos de acuerdo con su capacidad económica mediante un sistema tributario justo, inspirado en los principios de igualdad y progresividad que, en ningún caso, tendrá carácter confisicatorio*» y el artículo 41, donde se establece la *obligación de los poderes públicos de mantener un régimen público de Seguridad Social para todos los ciudadanos que garantice la asistencia y prestaciones*

sociales suficientes ante situaciones de necesidad, el artículo 35.1 de la Ley General Tributaria de 1963 declaraba que «*La obligación principal de todo sujeto pasivo consiste en el pago de la deuda tributaria*», el artículo 19 de la vigente LGT establece que la obligación tributaria principal tiene por objeto el pago de la deuda tributaria y en similares términos se expresa el artículo 19 de la LGSS. Desde esas previsiones constitucionales de igualdad y justicia, no puede ampararse una interpretación de la norma penal que anude las mismas consecuencias a la conducta del obligado que cumple en plazo con sus deberes contributivos y el sujeto que infringe la norma, como tampoco pueden recibir idéntico trato el deudor que declara la deuda inicialmente ocultada o declarada de forma mendaz y paga lo realmente adeudado, de aquel otro que se limita a rectificar sus datos en una declaración complementaria posterior. La declaración complementaria espontánea y extemporánea no puede por sí sola compensar la lesión al bien jurídico y el perjuicio patrimonial causado, resultando que rectificación y pago aparecen conectados de forma cronológico secuencial y son inseparables al efecto de provocar la liberación de la sanción penal prevista por el legislador para cada una de las dos infracciones penales a que nos referimos.

Los preceptos de los párrafos 4 del artículo 305 y 3 del artículo 307 del Código Penal tienen la finalidad de promover la autodenuncia y el pago voluntario, y su previsión se inserta en las razones de utilidad, política criminal y prevención que subyacen a toda excusa absolutoria. Su configuración descansa sobre el pensamiento de la reparación, de modo que el perjuicio irrogado por el fraude adquiere así una presunción de provisionalidad, no es definitivo, de forma análoga a lo que ocurre en la excusa absolutoria del artículo 16.2 del Código Penal en los supuestos de delito intentado –como construcción jurídica que guarda importantes similitudes con el apartado 4 del artículo 305 y el apartado 3 del artículo 307–, donde es requisito imprescindible que *se evite voluntariamente la consumación del delito bien desistiendo de la ejecución ya iniciada bien impidiendo la producción del resultado, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera haberse incurrido por los actos ejecutados si estos fueran ya constitutivos de otro delito o falta*.

Como ya se dijo en la Consulta 4/1997, a la que hicimos referencia al inicio, con carácter general, la excusa absolutoria resulta de aplicación una vez consumado el delito, suponiendo la exoneración de una punibilidad ya surgida. Teniendo presente lo anterior, la pauta del artículo 16.2 del Código Penal –aun cuando se refiere a la tentativa de delito–, proporciona un poderoso criterio hermenéutico en relación con las concretas previsiones de los artículos 305.4 y 307.3 del Código

Penal por estar ubicada en la Parte General del Código Penal, donde se contienen los principios informadores de la política criminal de todo el texto normativo. En ese sentido, constituiría una exégesis generadora de grave desigualdad valorativa aquella que exige al autor del delito intentado que impida eficazmente la producción del resultado para lograr la impunidad, mientras el responsable del delito fiscal consumado obtiene el mismo beneficio con la mera autodenuncia.

Similar fundamento subyace en las excusas absolutorias de los artículos 354.2 (relativo al delito de incendio de montes o masas forestales, donde se declara exento de pena a quien impide la propagación del incendio por su acción positiva y voluntaria), 462 (en relación con el delito de falso testimonio, donde la exención alcanza a quien se retracte en tiempo y forma, manifestando la verdad para que surta efecto antes de dictar sentencia) y 480.1 y 549 en relación con la revelación en los delitos de rebelión y sedición.

En coherencia con la naturaleza de este tipo de construcciones jurídicas, la rectificación exigible en la excusa absolutoria *por regularización* deberá constituir el envés del delito, anulando no sólo el desvalor de acción (correcta declaración de la deuda) sino también el desvalor de resultado (ingreso de la deuda defraudada), de forma que tenga lugar un auténtico retorno a la legalidad al que el legislador quiere enlazar la notable consecuencia de renunciar a la imposición de la sanción penal respecto de una infracción previamente consumada, beneficiando a su vez al autor con la exención respecto de las otras infracciones penales instrumentales a que se refiere el precepto (recuérdese la extensión de la excusa absolutoria a las *posibles irregularidades contables u otras falsedades instrumentales en relación a la deuda tributaria objeto de regularización y cometidas con carácter previo a la regularización de la situación tributaria*). La admisión de la excusa por el mero hecho de confesar la deuda de manera extemporánea y espontánea podría tener efectos criminógenos y de búsqueda de la impunidad frente al delito fiscal. La excusa absolutoria y el consiguiente levantamiento de la sanción respecto de una infracción penal perfeccionada –típica, antijurídica y culpable–, exigen como contrapartida equiparable la efectiva cancelación de la deuda.

Por otra parte, desde el punto de vista de las exigencias de la prevención general, la necesidad del ingreso reafirma la validez intimidatoria de la norma, mientras que en la óptica de la prevención especial, la excusa absolutoria tan solo se debe garantizar al sujeto que disfrutando de los ilícitos beneficios fiscales consecuencia de su conducta inicial, voluntariamente normaliza su situación fiscal e ingresa lo eludido. El ordenamiento jurídico no puede otorgar la impunidad por el

delito y al mismo tiempo amparar el consiguiente disfrute de las ventajas económicas derivadas de la infracción.

Tan sólo en la modalidad delictiva de la *obtención indebida de devoluciones* a que se refieren los dos tipos penales objeto de estudio –y dado que el perjuicio patrimonial para el Erario Público o el patrimonio de la Seguridad Social no se produce hasta que se efectúa la devolución solicitada por el sujeto activo–, la simple autodenuncia realizada con anterioridad a materializarse dicha devolución y cumpliendo el resto de condiciones previstas por los párrafos 4 del artículo 305 y 3 del artículo 307 del Código Penal, supone el reverso de la conducta delictiva desplegada hasta ese momento, constituyendo presupuesto bastante para la aplicación de la excusa absolutoria.

Frente a quienes oponen que si de la declaración de la deuda no se deriva la exoneración de la pena, se habrá producido la confesión del culpable con sus consiguientes consecuencias negativas (incoación del procedimiento penal) y sin contraprestación alguna para el imputado, habrá que recordar que la simple autodenuncia puede constituir el supuesto de hecho de la atenuante de confesión del artículo 21.4^ª del Código Penal, cuya finalidad última es fomentar la colaboración con la Administración de Justicia y facilitar la persecución del delito, resultando que la ley no anuda a la confesión el levantamiento de la pena, sino únicamente su atenuación.

Resulta gratuito y en alguna medida demagógico el argumento de que la exigencia del ingreso supone la «*resurrección*» de la prisión por deudas; quizá sea suficiente con recordar que la prisión en ningún caso sería consecuencia del impago de las deudas sino de la comisión efectiva de un delito de defraudación tributaria castigado con pena privativa de libertad, unida a una conducta postdelictiva del defraudador que no reúne los requisitos exigidos por la ley para el levantamiento de la pena.

En la misma línea, ante la tesis que apunta que esta interpretación de la excusa absolutoria favorece a los defraudadores más solventes frente a los que no lo son, debe tenerse en cuenta que el límite cuantitativo de la tipicidad en los artículos 305 y 307 del Código Penal –que reservan el reproche punitivo para las defraudaciones de cuotas contributivas, tributarias o de la Seguridad Social, superiores a los 120.000 euros–, supone la previa existencia de bases imponibles o contributivas de importe muy elevado, realmente alejadas de una auténtica situación siquiera de dificultad económica, cuanto menos de insolvencia. Por otra parte, esa misma objeción sería predicable de la atenuante de reparación o disminución del daño del artículo 21.5.^ª del Código Penal, resultando de interés a este respecto la doctrina del Tribunal

Supremo expresada, entre otras, en Sentencia 842 de 31 de julio de 2006 cuando dice: «*La atenuante de reparación no tiene razón de ser en la disminución de la imputabilidad sino en el objetivo de política criminal consistente en la protección de la víctima*», y 307 de 15 de febrero de 2007: «*La atenuante de reparación del daño obedece a la política criminal consistente en la tutela de las víctimas, sin perjuicio de que pueda significar la rehabilitación del delincuente a través del regreso al orden jurídico, un actus contrarius; para lo que habrá de atenderse, en caso de reparación parcial, a su proporción con el daño causado y a las posibilidades del delincuente. Véanse las Sentencias de 17 de enero de 2005 y 24 de abril de 2005*». El núcleo de la cuestión está pues, no tanto en la capacidad económica del sujeto, sino en las consecuencias que deben derivarse para aquel que voluntariamente decide restablecer el orden jurídico violentado. *De lege data*, los artículos 305.4 y 307.3 al referirse a la *regularización de la situación en relación con la deuda*, exigen su íntegra satisfacción tras la rectificación de la previa conducta defraudatoria de que se trate, siendo el sujeto que ha desencadenado la lesión al bien jurídico quien debe correr con el riesgo de que la conducta de cumplimiento extemporáneo no pueda verificarse en la forma prevista para el levantamiento de la pena por su eventual falta de liquidez, en cuyo caso, podría ser destinatario de las atenuantes de confesión del artículo 21.4.^a, si se produce el reconocimiento completo y veraz de la deuda y/o de disminución del daño del artículo 21.5.^a, en el supuesto de satisfacción parcial de lo debido.

En apoyo también de la inexigibilidad del ingreso en el caso de la regularización de los artículos 305.4 y 307.3 del Código Penal se apela a la utilización del término *reintegro* en el caso del delito de fraude de subvenciones del artículo 308 –como vocablo claramente expresivo de la necesidad de devolver el importe de la subvención recibida para obtener la exención, frente al utilizado en los artículos 305.4 y 307.3 del Código Penal–, olvidando que tradicionalmente, el reintegro es expresión propia de la norma extrapenal de referencia en materia de subvenciones y ha sido utilizada a lo largo del tiempo en ese contexto, entre otras, en sucesivas Leyes de Presupuestos Generales del Estado. El Título II de la vigente Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones se denomina «*Del reintegro de subvenciones*», constituyendo además un término con connotaciones de todo punto ajenas a las deudas tributarias o a las contraídas con la Seguridad Social, aun cuando sí revela la voluntad del legislador penal de vincular el levantamiento de la pena a conductas postdelictivas realmente reparadoras, de modo que el reintegro constituye la *ordenación* de la subvención

tras la comisión de alguna de las modalidades delictivas a que se refiere el artículo 308 del Código Penal, situación que entendemos predicable de las conductas descritas en los artículos 305 y 307, en cuyo caso, se recurre a una expresión de uso corriente, particularmente en la esfera administrativa –*regularizar*– cuya exégesis penal en relación con la deuda contributiva, aglutina su reconocimiento veraz y el ingreso de lo realmente debido.

La Sala Segunda del Tribunal Supremo ha tenido ocasión de pronunciarse en relación con esta cuestión en doctrina ya consolidada, entendiéndose, de conformidad con lo dicho, que el pago constituye un elemento consustancial a la regularización, en la línea de lo ya expuesto. En ese sentido, la Sentencia n.º 1.807, de 30 de octubre de 2001 señala «...*la regularización prevista en el mencionado precepto como excusa absoluta tiene por finalidad el favorecimiento o promoción del pago voluntario, inserto en razones de utilidad que subyacen en toda excusa absoluta, lo que no concurre cuando la extinción del crédito tributario se produce por causas ajenas al contribuyente (STS 6 de noviembre de 2000); regularizar es evidentemente un comportamiento activo del contribuyente que supone la asunción de una declaración complementaria y el consiguiente pago, lo que no se puede producir de forma automática en virtud del transcurso de los plazos prescriptivos, por tratarse de conceptos jurídicos diversos*».

En parecidos términos, la Sentencia n.º 1.336, de 15 de julio de 2002 de la Sala Segunda del Tribunal Supremo decía: «...*Regularizar es convertir en regular, poner en orden. Tratándose de una deuda, de una obligación incumplida, poner en orden significa pagar, cumplir. Implica un comportamiento espontáneo, activo, positivo, por parte del deudor, que asume no sólo su incumplimiento previo, sino los recargos que normalmente gravan una situación como la provocada por su actitud. Tal es la razón por la que el ordenamiento decide assimilar esa conducta a la del que hubiera satisfecho la deuda tributaria dentro de plazo. Porque en ambas se dan dos básicos puntos de coincidencia, a saber, que es el sujeto deudor el que toma la iniciativa; y que la administración tributaria, en uno y otro caso, al fin, no resulta perjudicada, puesto que ingresa lo que le era debido según la ley (...) es el mismo Legislador el que, en la exposición de motivos de la ley que introdujo la excusa absoluta en el Código Penal anterior Ley Orgánica 6/1995, ilustró acerca del porqué de haber obrado de este modo. Y lo hizo poniendo el énfasis en el dato significativo de que lo realmente buscado fue sustraer a la responsabilidad penal a los contribuyentes que, tras de haber incurrido en irregularidad, hubieran decidido espontáneamente salir de ella, haciendo frente de manera*

efectiva a sus obligaciones y a la consecuencia del incumplimiento de éstas. Tal es el elemento de principio a tomar en consideración: la concurrencia de una conducta que –aunque tardía– guarda una relación de equivalencia práctica con el pago tempestivo del impuesto».

La Sentencia n.º 539, de 30 de abril de 2003 añade «Regularizar es poner en orden algo que así queda ajustado a la regla por la que se debe regir. Si una persona defrauda a la Hacienda Pública eludiendo el pago de un impuesto, su situación tributaria sólo queda regularizada, cuando, reconociendo la defraudación, satisface el impuesto eludido, no pudiendo decirse que ha regularizado su situación por el mero hecho de que, años después de realizarla, reconozca la defraudación– a ello equivale la presentación de la declaración complementaria– cuando la misma, por otra parte, ya ha sido puesta de manifiesto por la actividad inspectora de la administración».

Completando la argumentación de las anteriores, la Sentencia 636, de 30 de mayo de 2003 precisa que «... regularizar es evidentemente un comportamiento activo del contribuyente que supone la asunción de una declaración complementaria y el consiguiente pago» recordando que «el fundamento de la aludida excusa absolutoria es la autodenuncia y la reparación. Por lo tanto, no es de aplicar cuando el sujeto tributario no ha reparado ni se ha autodenunciado; cuando faltan estos comportamientos la renuncia a la pena carece de fundamento», argumentos que se reiteran, entre otras, en Sentencia del Tribunal Supremo n.º 751, de 28 de noviembre de 2003.

Por último, la Sentencia del Tribunal Supremo n.º 192, de 1 de febrero de 2006 confirma el criterio expresado en la Sentencia de 1 de abril de 2004 de la Audiencia Provincial de Burgos, en la que, de conformidad con la doctrina jurisprudencial a que acabamos de referirnos, se reproducían íntegramente algunos de los argumentos expresados: «Aun cuando, ni en el escrito de calificación provisional, ni en las alegaciones iniciales del proceso, se ha planteado por la defensa la posible aplicación de una excusa absolutoria por regularización posterior de las declaraciones tributarias, y por inclusión en la declaración de 1997 de algunas de las cantidades respecto de las cuales se debió de haber tributado en los ejercicios objeto de litigio, debe de recordarse, precisamente para clarificar la irrelevancia de esa declaración posterior en la tipificación penal de los hechos enjuiciados, que la Jurisprudencia (SSTS 2.ª 15 de julio de 2002 y 30 de abril de 2003) ha declarado: “Regularizar es poner en orden algo que así queda ajustado a la regla por la que se debe regir. Si una persona defrauda a la Hacienda Pública eludiendo el pago de un impuesto, su situación tributaria sólo queda regularizada cuando,

reconociendo la defraudación, satisface el impuesto eludido, no pudiendo decirse que ha regularizado su situación por el mero hecho de que, años después de realizarla, reconozca la defraudación; a ello equivale la presentación de la declaración complementaria— cuando la misma, por otra parte, ya ha sido puesta de manifiesto por la actividad inspectora de la Administración”. Por lo tanto, según esta línea jurisprudencial, regularizar supone pagar, sin que baste la presentación de declaración complementaria. Por las mismas razones se estima ineficaz la regularización con ingreso parcial, sin perjuicio de que la reparación parcial del perjuicio pueda producir efectos en la determinación de la pena».

No tributar en el momento debido y pretender hacerlo en momentos muy posteriores y alejados en ocho años, no solo no supone el pago exigido por la Jurisprudencia indicada, sino que determina una actuación mas allá de una mera ordenación tributaria y acorde con una actuación de ajuste y estrategia fiscal a la conveniencia del acusado.»

4. Conclusiones

PRIMERA. No existe en la legislación extrapenal de referencia una definición legal del término *regularización*, siendo una expresión que —tanto en la normativa tributaria y de la Seguridad Social como en los artículos 305.4 y 307.3 del Código Penal—, se utiliza conforme a su significación semántica. Por consiguiente, su exégesis en las excusas absolutorias objeto de estudio, debe partir de su definición según el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, su naturaleza y configuración jurídico-penales en tanto que excusas absolutorias y su inclusión dogmática entre las normas relativas al desistimiento y el arrepentimiento activo, fuertemente vinculadas con la teoría de la reparación.

SEGUNDA. En caso de deudas contributivas derivadas de cuotas tributarias o de la Seguridad Social presuntamente defraudadas en cuantía superior a los 120.000 euros, resultan de aplicación los artículos 180 de la LGT, 3.2 del *Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social según redacción dada por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto*, y 5 del *Reglamento General sobre Procedimientos para la Imposición de Sanciones por Infracciones en el Orden Social aprobada por Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo*, correspondiendo a la jurisdicción penal la decisión acerca de la concurrencia, en su caso, de los requisitos penalmente exigibles para la apreciación de las excusas absolutorias previstas en los párrafos 4 y 3 de los artículos 305 y 307 respectivamente.

TERCERA. En las excusas absolutorias de los artículos 305.4 y 307.3 del Código Penal, la conducta postdelictiva del imputado debe suponer el reverso del delito consumado, de forma que resulte neutralizado no sólo el desvalor de acción (defraudación) sino también el desvalor de resultado (perjuicio patrimonial irrogado a la Hacienda Pública o a las arcas de la Seguridad Social). Ello hace exigible una conducta positiva y eficaz del sujeto pasivo de la obligación contributiva que incluye, la autodenuncia (a través del reconocimiento voluntario y veraz de la deuda, previo a las causas de bloqueo temporal legalmente previstas) y el ingreso de la deuda derivada de la defraudación, satisfaciendo ambas exigencias el pleno retorno a la legalidad al que el legislador ha querido anudar la renuncia al *ius puniendi* respecto del delito principal y sus instrumentales.

CUARTA. En el caso de delitos contra la Hacienda Pública o contra la Seguridad Social en los que la conducta defraudatoria consista en la solicitud de una devolución indebida, la simple autodenuncia –efectuada con carácter previo a materializarse la devolución– constituye el reverso de la conducta delictiva, siendo aplicable la excusa absolutoria siempre que concurren los demás requisitos previstos en los párrafos 4 del artículo 305 y 3 del artículo 307 del Código Penal.

QUINTA. La *autodenuncia*, aun cuando se efectúe con carácter previo a las causas de bloqueo previstas en los artículos 305.4 y 307.3 del Código Penal, no es presupuesto suficiente para la apreciación de la excusa absolutoria si no se produce la satisfacción de la deuda que se deriva de la previa defraudación consumada del tributo o de la cuota de la Seguridad Social, aun cuando sí puede motivar la apreciación de la circunstancia atenuante de confesión prevista en el artículo 21.4^a del Código Penal.

SEXTA. El ingreso espontáneo (en el sentido de anterior a las causas de bloqueo previstas por el legislador penal) y parcial de la deuda –tributaria o de la Seguridad Social– no afecta a la entidad delictiva de la conducta, que se perfeccionó con anterioridad, en el momento de la elusión de la cuota en cuantía superior a los 120.000 euros, pero puede motivar la apreciación de la circunstancia atenuante de disminución o reparación del daño del artículo 21.5^a del Código Penal, con entidad graduable atendiendo a la voluntariedad de la conducta reparadora y a las posibilidades y esfuerzo efectuado por el sujeto pasivo para subsanar los perjuicios derivados de su acción.

Por lo expuesto, las Sras. y Sres. Fiscales en el ejercicio de sus funciones velarán por el cumplimiento de la presente Circular.

CIRCULAR 3/2009, DE 10 DE NOVIEMBRE, SOBRE PROTECCIÓN DE LOS MENORES VÍCTIMAS Y TESTIGOS

1. Introducción. 1.-1 Ideas generales. 1.-2 Principios de la reforma 8/2006. 2.–Declaración del menor en la fase de instrucción: análisis de la reforma 8/2006, de 4 de diciembre. Presencia obligatoria del Fiscal. 3.–Supuestos en los que cabe evitar la presencia del menor en el acto del juicio oral. 3.-1 Preconstitución probatoria. 3.-1.1 Presupuesto habilitante. 3.-1.2 Requisitos necesarios con carácter general. 3.-1.3 Especialidades en la preconstitución de la testifical de un menor de edad. 3.-1.4 Requisitos formales. 3.-2 Posibilidad de utilizar testimonios de referencia como prueba de cargo. 4.–El sobreseimiento de las actuaciones por falta de prueba en causas por delitos contra la libertad sexual. 5.–Declaración del menor víctima en el juicio oral: análisis de las garantías aplicables. 6.–Pautas en relación con careos. 7.–Otros mecanismos protectores del testigo menor. 8.–Pautas generales sobre interrogatorios a menores. 9.–Valoración de la declaración del testigo menor. 10.–Indemnizaciones a menores víctimas. 11.–La audiencia de los menores en los procedimientos de nulidad, separación y divorcio. 12.–Conclusiones.

1. Introducción

1.1 IDEAS GENERALES

El debate sobre las razones del ejercicio del «ius puniendi» enfrenta al Estado sancionador con la persona acusada de un delito. La enorme desigualdad entre las partes así opuestas y la debilidad que se atribuye al ciudadano frente al Estado, suscitó la necesidad de regular su confrontación en condiciones de justicia y equidad. De ello procede el desarrollo dogmático y constitucional de la idea de «juicio justo» en el que aparece el sistema de garantías del acusado en función de su efectiva y real posibilidad de defensa frente a la acusación. Tales garantías configuran el presupuesto básico del derecho a un juicio justo y resultan inderogables en el marco del Estado de Derecho.

El derecho de todo acusado a un juicio público con todas las garantías (art. 24.2 CE) encuentra en los derechos de defensa y contradicción una de sus principales manifestaciones. El artículo 6.3 del Convenio Europeo de Derechos y Libertades Fundamentales de 4 de noviembre de 1950 (en adelante, CEDH) enumera los derechos que, como mínimo, tiene todo acusado, y entre ellos, en la letra d), el derecho «a interrogar o hacer interrogar a los testigos que declaren contra él y a obtener la citación y el interrogatorio de los testigos que decla-

ren en su favor en las mismas condiciones que los testigos que lo hagan en su contra». Ello supone el derecho a un juicio contradictorio en el que el acusado pueda defenderse de la acusación, planteando pruebas de descargo y combatiendo las pruebas incriminatorias, junto a la posibilidad de participar en las diligencias y trámites del proceso, para así poder ejercitar su derecho a ser oído y a alegar, en su interés, lo que a su Derecho convenga.

Son varias las resoluciones en las que el TEDH, tras ponderar todas las circunstancias del caso, y en particular la trascendencia de las restricciones al ejercicio de este derecho, determina la vulneración del Convenio cuando aprecia una efectiva violación de las oportunidades defensivas del interesado, ya sea por no dársele la posibilidad de estar presente en un juicio o en su recurso, obstaculizarse el acceso al sumario, negarle información relevante o menoscabarle de modo indudable sus posibilidades de producir prueba de descargo o de defenderse debidamente de la prueba incriminatoria. (STEDH de 19 de diciembre de 1990, caso «*Delta*»; 22 de abril de 1992, caso «*Vidal*»; 11 de enero de 2000 y 27 de febrero de 2001 caso «*Lucha*»).

Para nuestro Tribunal Constitucional el derecho de defensa se garantiza mediante un procedimiento contradictorio (STC 128/1996, de 9 de julio), y de ello deriva que el principio de contradicción, o más exactamente, la posibilidad de contradicción, se convierta en regla esencial del desarrollo de todo proceso (SSTC 93/2005, de 18 de abril y 12/2006, de 16 de enero).

La STC 154/2000, ha afirmado que «el derecho fundamental recogido en el artículo 24.1 CE comporta la exigencia de que en todo proceso judicial deba respetarse, a través de la contradicción, el derecho de defensa de las partes contendientes. Tal derecho fundamental alcanza su máxima intensidad en el ámbito penal por la trascendencia de los intereses en juego. El principio de contradicción, en cualquiera de las instancias procesales, constituye, en efecto, una exigencia ineludible, vinculada al derecho a un proceso con todas las garantías, para cuya observancia adquiere singular importancia el deber de los órganos judiciales de posibilitar la actuación de las partes a través de los actos de comunicación establecidos en la Ley, correspondiendo a los órganos judiciales procurar que en el proceso se dé la necesaria contradicción entre las partes, así como que posean idénticas posibilidades de alegar o probar y, en definitiva, de ejercer su derecho de defensa en cada una de las instancias que lo componen».

A modo de síntesis, la STC 12/2006, de 16 de enero recapitula: «la posibilidad de contradicción es, por tanto, una de las «reglas esenciales del desarrollo del proceso» (SSTC 41/1997, 218/1997,

de 4 de diciembre, 138/1999, de 22 de julio, y 91/2000), sin cuya concurrencia, debemos reiterar, la idea de juicio justo es una simple quimera. Se trata de un derecho formal (STC 144/1997, de 15 de septiembre) cuyo reconocimiento no depende de la calidad de la defensa que se hubiera llegado a ejercer (STC 26/1999, de 8 de marzo), de manera que puede afirmarse que ningún pronunciamiento fáctico o jurídico puede hacerse en el proceso penal si no ha venido precedido de la posibilidad de contradicción sobre su contenido, pues, como hemos señalado en anteriores ocasiones: «el derecho a ser oído en juicio en defensa de los propios derechos e intereses es garantía demasiado esencial del Estado de Derecho como para matizarlo o ponerle adjetivos» (SSTC 144/1997, de 15 de septiembre y 93/2005, de 18 de abril, FJ 3).

Esta misma interpretación realiza también la Sala Segunda del Tribunal Supremo al exigir para la operatividad de las pruebas que han de practicarse en el acto del juicio oral, su sujeción a los principios de publicidad, oralidad, inmediación y contradicción y defensa (por todas, STS 202/1998, de 13 de febrero). De este modo integra una garantía esencial del derecho de defensa «el que las pruebas se practiquen en el juicio oral, público y contradictorio» (STS 555/2008, de 25 de septiembre), pues la publicidad de los debates y el derecho a la prueba son manifestaciones concretas de entre las que conforman el derecho a un juicio justo. Es precisamente en este ámbito en el que «la indefensión consiste en la obturación o aminoración de las oportunidades procesales de alegar y probar» las propias pretensiones y rebatir las contrarias (SSTS 1.367/2004, de 29 de noviembre, 175/2006, de 20 de febrero, 363/2006, de 28 de marzo, 197/2007, de 5 de marzo...).

En este contexto insoslayable surge sin embargo la necesidad de tomar en consideración los derechos y necesidades de los menores que son víctimas de delitos o actúan como testigos en los procesos penales, reuniendo frecuentemente ambas condiciones. La psicología ha puesto de manifiesto que la intervención de un niño en un juicio es vivida generalmente como una experiencia estresante potencialmente provocadora de efectos a largo plazo. Los menores pueden padecer una gran ansiedad antes, durante e incluso después de la celebración del acto procesal en el que se ha interesado su declaración. Por otro lado, la confrontación ante adultos inculcados o implicados y las preguntas agresivas de las partes, son las situaciones que más secuelas traumáticas pueden dejar en niños que comparecen ante un Tribunal.

Esta particular vulnerabilidad de los niños víctimas y testigos reclama especial protección, así como asistencia y apoyo apropiados a

su edad y nivel de madurez, a fin de evitar los traumas o minimizar el impacto que puede ocasionar su participación en un proceso.

Con aplicación a todo tipo de procedimientos judiciales, la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, *de Protección Jurídica del Menor* (en adelante LOPJM) señala en su artículo 9.1 que las comparecencias judiciales del menor *se realizarán de forma adecuada a su situación y al desarrollo evolutivo de éste, cuidando de preservar su intimidad.*

Pero es particularmente en los procesos penales, donde las graves consecuencias físicas, psicológicas y emocionales que su intervención puede suponer a los menores –sobre todo cuando se trata de crímenes sexuales– exigen una ponderación cuidadosa a la hora de determinar el alcance de dicha participación, a fin de garantizar, junto con los inalienables derechos del acusado, el interés general en la persecución de los delitos y las necesidades de los menores afectados.

Partiendo del máximo respeto al derecho de defensa del acusado sobre el que se apoya nuestro proceso penal, deben ponderarse las necesidades y los derechos del testigo menor de edad, evitando en cada caso la producción de perjuicios que excedan de lo estrictamente indispensable.

La STS 429/2002, de 8 de marzo, sintetiza perfectamente la índole de los intereses en conflicto cuando se refiere al difícil equilibrio que los tribunales deben procurar entre la plena efectividad de los derechos fundamentales del acusado en el proceso penal, la protección de los menores víctimas y testigos y el interés público en que no queden impunes determinados hechos especialmente reprobables.

Los derechos del acusado son, como se ha dicho, el eje vertebrador del proceso penal y sin merma de los mismos, han sido ya recibidos en nuestro ordenamiento jurídico los principios de protección del menor víctima, de modo que sea compatible su testimonio directo con la salvaguarda de su privacidad y la disminución, dentro de lo posible, de los efectos negativos, en cuanto a la re-victimación o victimización secundaria que todo proceso lleva consigo (SSTS 673/2007, de 19 de julio, 332/2006, de 14 de marzo).

El objeto de la presente Circular abarca tanto el tratamiento de los menores víctimas como de los que son exclusivamente testigos, porque la víctima es considerada testigo por la jurisprudencia (SSTS 332/2006, de 14 de marzo y 1.556/2003, de 17 de noviembre). Como subraya el Tribunal Supremo «nadie debe padecer el perjuicio de que el suceso que motiva el procedimiento penal se desarrolle en la intimidad de la víctima y del inculpado, so pena de propiciar situaciones de incuestionable impunidad» (SSTS 597/2008, de 1 de octubre, 409/2004, de 24 de marzo, 104/2002, de 29 de enero y 2.035/2002,

de 4 de diciembre). Por ello es doctrina reiterada la que tiene declarada la aptitud de la sola declaración de la víctima para provocar el decaimiento de la presunción de inocencia (SSTS 317/2008, 470/2003, 104/2002, 862/2000, 434/1999, 486/1999), aunque reconociendo que los supuestos en que sea aquella la única prueba de cargo plantean una situación límite de riesgo para el derecho fundamental que se intensifica cuando la propia víctima es la que inició el proceso con su denuncia y llega a su máximo extremo cuando el testimonio de la víctima es la única prueba no sólo de la autoría del acusado sino del propio hecho delictivo, siendo en tales supuestos preciso depurar el proceso de valoración con la aplicación de las reglas de experiencia o indicadores jurisprudenciales sobre «verosimilitud o ausencia de incredibilidad objetiva», «ausencia de incredibilidad subjetiva» y «persistencia en la incriminación» (*vid. ad exemplum* SSTS 487/2000, de 20 de marzo, 667/2006, de 20 de junio, 1.295/2006, de 13 de diciembre, 278/2007, de 10 de abril, 303/2007, de 10 de abril...).

Sentado lo anterior y como reseña la STS 1.016/2003, de 2 de julio, en casos de testigos particularmente vulnerables, «debemos partir de un principio que afortunadamente cada vez va adquiriendo mayor relieve en el ámbito del proceso penal: la necesidad de proteger a las víctimas, máxime cuando éstas son menores de edad y ofendidas en unos delitos que, por su contenido sexual, pueden tener una incidencia negativa en el desarrollo posterior de su personalidad. Si es difícil que estos menores puedan olvidar lo ocurrido, al menos habrá que procurar no colaborar en que vuelvan a recordarlo».

Desde diversas instancias internacionales se ha promovido este tratamiento singularizado y tuitivo. Así, en la Recomendación (85) 4, adoptada por el Comité de Ministros del Consejo de Europa el 26 de marzo de 1985, sobre *la violencia dentro de la familia*, se interesa de los Estados miembros «que prevean las medidas necesarias para que la declaración de los miembros de la familia en los casos de violencia dentro de ésta se realice sin ninguna presión exterior. Sobre todo los menores deberían tener un asesoramiento adecuado».

La Recomendación (85)11, adoptada por el Comité de Ministros del Consejo de Europa el 28 de junio de 1985, sobre *la posición de la víctima en el marco del derecho penal y del proceso penal*, en su apartado 8.º declara que «en todas las fases del procedimiento, el interrogatorio de la víctima debería hacerse con respeto a su situación personal, a sus derechos y a su dignidad. En la medida de lo posible y en los casos apropiados, los niños y los enfermos o minusválidos mentales deberían ser interrogados en presencia de sus padres o del tutor o de cualquier persona cualificada para asistirles».

La Recomendación (87)21, adoptada por el Comité de Ministros del Consejo de Europa el 17 de septiembre de 1987, sobre *la asistencia a las víctimas y la prevención de la victimización*, menciona la necesidad de «crear, desarrollar o apoyar los servicios dirigidos a categorías específicas de víctimas, como los niños».

La Acción Común 97/154/JAI, de 24 de febrero de 1997, adoptada por el Consejo de la Unión Europea, relativa a *la lucha contra la trata de seres humanos y la explotación sexual de los niños* parte de la necesidad de tener en cuenta la especial vulnerabilidad de las víctimas de este tipo de delincuencia y, sobre todo, la que sufren los niños.

El artículo 8 del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño, relativo a *la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía*, hecho en Nueva York el 25 de mayo de 2000 dispone que los Estados Partes adoptarán medidas adecuadas para proteger en todas las fases del proceso penal los derechos e intereses de los niños víctimas de las prácticas prohibidas por el presente Protocolo y, en particular, deberán: a) reconocer la vulnerabilidad de los niños víctimas y adaptar los procedimientos de forma que se reconozcan sus necesidades especiales; b) informar a los niños víctimas de sus derechos, su papel, el alcance, las fechas y la marcha de las actuaciones; c) autorizar la presentación y consideración de las opiniones, necesidades y preocupaciones de los niños víctimas en las actuaciones en que se vean afectados sus intereses personales; d) prestar la debida asistencia durante todo el proceso a los niños víctimas; e) proteger debidamente la intimidad e identidad de los niños víctimas; f) velar por la seguridad de los niños víctimas frente a intimidaciones y represalias; g) evitar las demoras innecesarias en las causas y en la ejecución de las resoluciones por las que se conceda reparación a los niños víctimas.

Los artículos 2 y 8.4 de la Decisión marco 2001/220/JAI del Consejo de la Unión Europea de 15 de marzo de 2001 relativa al *Estatuto de la víctima en el proceso penal* obligan a cada Estado miembro a esforzarse, en particular, por que las víctimas sean tratadas durante las actuaciones con el debido respeto a su dignidad personal, a velar por que se brinde a las víctimas especialmente vulnerables un trato específico que responda de la mejor manera posible a su situación y a garantizar, cuando sea necesario proteger a las víctimas, y sobre todo a las más vulnerables, de las consecuencias de prestar declaración en audiencia pública, que éstas puedan, por resolución judicial, testificar en condiciones que permitan alcanzar ese objetivo, por cualquier medio adecuado compatible con los principios fundamentales de su Derecho.

El punto 14 de las «Pautas sobre Justicia en causas relativas a niños víctimas y testigos de delitos», aprobadas por la Resolución 2005/20 del ECOSOC (Naciones Unidas) exige que la intervención de los menores en estos procedimientos se realice en un ambiente adecuado, que se acomode a las especiales necesidades del niño, conforme a sus habilidades, edad, madurez intelectual y capacidad, debiendo desarrollarse en un lenguaje que el niño utilice y comprenda. El punto 23 postula que deben hacerse todos los esfuerzos para evitar que el menor sea sometido a excesivas intervenciones.

El Decimoséptimo Congreso Mundial de la Asociación Internacional de Jueces y Magistrados para la Juventud y la Familia (Belfast, 2006) aprobó como conclusión 14 la de que los niños testigos deberían recibir apoyo durante todo el proceso judicial para garantizar que se sientan protegidos, sean oídos en el Tribunal y sean capaces de dar testimonio de manera eficaz. Tal apoyo debería llevarlo a cabo una agencia independiente para garantizar que: a) los niños están bien informados durante todo el proceso; b) los niños son asistidos en un ambiente no abusivo; c) los niños son interrogados por individuos especializados y con competencia en el terreno de la infancia; d) el juicio se lleva adelante sin dilación.

El Seminario Iberoamericano sobre «Protección de Víctimas y Testigos», celebrado en Cartagena de Indias en marzo de 2007 propugnaba que «para ciertos testigos vulnerables, como los niños, el Estado debe estar en condiciones de proveer medidas que disminuyan los traumas ocasionados por su participación en el proceso, agilizar las diligencias procesales y mantener en reserva detalles sobre la identidad del testigo e impedir su contacto directo con el acusado durante la prestación del testimonio. Así, las medidas procesales jurisdiccionales concentran una gama de instrumentos tecnológicos cada vez más importantes, como la distorsión de voz y la video-conferencia, otros más sencillos, como el empleo de biombos, mamparas y disfraces, y también los hay de carácter estrictamente procedimental, como la tramitación preferente del proceso en donde ha de deponer el testigo protegido».

Una especial atención deberá prestarse cuando los menores estén dentro de la fase de la infancia, en tanto la vulnerabilidad y fragilidad de los mismos es mucho más intensa.

Como parámetros meramente orientativos, de acuerdo con las aportaciones de la psicología del testimonio, podríamos distinguir entre una edad límite para el testimonio infantil, situada en torno a los tres años de edad, fase en que concurre una muy reducida capacidad cognitiva-léxica y la pericial psicológica y la testifical de referencia adquieren un prota-

gonismo indiscutible. Los niños entre los 2/3 y 6/7 años presentan claras limitaciones como testigos, siendo necesario restringir drásticamente la extensión de las actuaciones procesales sobre ellos. Los niños entre 6/7 y 10/11 años tienen más desarrollados sus aspectos cognitivos. Los adolescentes hasta los 16 años tienen una capacidad verbal y un desarrollo cognitivo que hace que su testimonio no presente diferencias sustanciales con el del adulto pero pueden presentar alteraciones derivadas tanto de la victimización como de las características del momento evolutivo de su personalidad (rebeldía, desconfianza en las figuras de autoridad, confusión de la autoimagen, desarrollo sexual, etc.).

Aun asumiendo que el mero hecho de la minoría de edad hace merecedor al testigo de un tratamiento especial, la intensidad de la protección puede graduarse, atendiendo a la edad del menor, al dato de si el mismo es o no víctima del delito, a la naturaleza y gravedad de los hechos, a si guarda relación de parentesco con el imputado o acusado etc.

Las Sras/Sres. Fiscales deberán también tener presente que las causas que mayores problemas plantean en relación con el testigo menor (normalmente también víctima) son las relativas a abusos y agresiones sexuales. En estas causas, un juicio erróneo o una investigación archivada prematuramente puede tener consecuencias extraordinarias no sólo para los implicados en el proceso en curso sino para potenciales víctimas, por lo que es extremadamente importante que todas las investigaciones de presuntos abusos sexuales sean de la mayor calidad posible y que se les otorgue prioridad respecto a otras investigaciones criminales.

En todo caso, ha de subrayarse que el derecho a interrogar o hacer interrogar a los testigos que declaren contra el acusado en los términos en que lo interpreta nuestra jurisprudencia está también reconocido tanto en el artículo 6.3 d) CEDH como en el artículo 14.3 a) del Pacto de Derechos Civiles y Políticos de 19 de diciembre de 1966 (en adelante PIDCP). La antes citada STEDH de 27 de febrero de 2001 (asunto «*Lucha*») declara en este sentido que «los derechos de defensa se restringen de forma incompatible con las garantías del artículo 6 cuando una condena se funda exclusivamente o de forma determinante en declaraciones hechas por una persona que el acusado no ha podido interrogar o hacer interrogar ni en la fase de instrucción ni durante el plenario.» El mismo Tribunal Europeo de Derechos Humanos estima que la incorporación al proceso de declaraciones que han tenido lugar en fase de instrucción no lesiona por sí misma los derechos reconocidos en los párrafos 3 d) y 1 del artículo 6 del CEDH siempre que exista una causa legítima que impida la declaración en el juicio oral y que se

hayan respetado los derechos de defensa del acusado; esto es, siempre que se dé al acusado una ocasión adecuada y suficiente de contestar el testimonio de cargo e interrogar a su autor bien cuando se presta, bien con posterioridad (SSTEDH de 20 de noviembre de 1989, caso «Kostovski»; 15 de junio de 1992, caso «Lüdi», 23 de abril de 1997, caso «Van Mechelen y otros», y de 20 de abril de 2006, caso «Carta»).

Configurado como derecho potencial el derecho a contradecir el testimonio de cargo e interrogar al testigo, como regla general, supone que el acusado a través de su Letrado tiene que tener la posibilidad de, directa o indirectamente, en sede de instrucción o en el juicio oral, interrogar al menor testigo (STC 174/2003, de 29 de septiembre).

Pero en el ámbito que nos ocupa, la matización la introduce el propio TEDH al declarar que el artículo 6.3 d) CEDH no puede ser interpretado, en el marco de los procedimientos penales relativos a delitos sexuales contra menores, como una exigencia de que, en todos los casos, las preguntas sean planteadas directamente por el acusado o su abogado, mediante repreguntas u otros medios (STEDH de 2 de julio de 2002, caso «S. N. contra Suecia»).

Por ello, cuando la única prueba de cargo se fundamente en las manifestaciones efectuadas desde la acusación, y concretamente cuando se trate de menores víctimas de delitos sexuales, debe compatibilizarse «la valoración como prueba de cargo de la declaración de la víctima, con la necesaria salvaguardia de los principios fundamentales que caracterizan un sistema democrático de Justicia Penal y específicamente el derecho a la defensa, el derecho a un proceso con las debidas garantías, el principio de contradicción, el principio de igualdad de armas entre acusación y defensa, el principio constitucional de presunción de inocencia o el de interdicción de la indefensión» pues, «siendo unánimemente reconocida la necesidad de tutelar eficazmente la indemnidad sexual de los menores, así como la de minimizar los efectos negativos de su ineludible intervención en el proceso, adoptando para ello las necesarias cautelas, ha de convenirse también en que estos objetivos no pueden alcanzarse a través de la creación de un modelo procesal excepcional, de carácter cuasi-inquisitorial, en el que se invierta la carga de la prueba sustituyéndose el deber de la acusación de probar la culpabilidad por la obligación de la defensa de probar la inocencia, se prescinda de la inmediación y de la contradicción, o se impida a la defensa el acceso directo a las fuentes de prueba, con las precauciones que se estimen procedentes, desequilibrando con ello la balanza del proceso en favor de la acusación, única parte a quien se permite dicho acceso, sin posibilidad de contradicción» (STS 832/2000, de 28 de febrero).

Desde la perspectiva de los derechos del acusado esto implica que para su validez formal, cualquier merma o restricción de los derechos de defensa y contradicción, sólo podrá acordarse con arreglo a un protocolo de precauciones, caracterizado por la excepcionalidad, la judicialidad, la proporcionalidad y generalmente, la fundamentación o deber de motivación de la decisión.

Obviamente el tratamiento especial de testigos y víctimas no ha de otorgarse indiscriminadamente, salvo supuestos de niños de corta edad, sino excepcionalmente, en aquellos casos en que se aprecie racionalmente algún peligro procedente del acusado, de su entorno o simplemente, de la mera confrontación con el mismo o de la actualización de los hechos delictivos que inevitablemente implicará el propio juicio oral, en un escenario desfavorable como es en general para la víctima la sala de vistas, lo que ocurre particularmente cuando se trata de niños afectados por experiencias traumáticas, a veces de índole sexual o violenta, cuya reiterada narración impide el olvido y la curación del impacto psíquico o emocional dañino.

Por otra parte, todo sacrificio o restricción de un derecho fundamental decidido por los poderes públicos ha de estar justificado en la protección de otros intereses. Particularmente los derechos fundamentales de terceros actúan de límite recíproco en sus respectivos ejercicios. En la ponderación de unos u otros intereses y derechos, será imprescindible un juicio sobre la necesidad de otorgar una protección que se traduzca en cualquier restricción de las garantías del acusado y sobre la proporcionalidad del sacrificio impuesto en aras de la indemnidad física, psíquica, emocional o moral del testigo.

En el juicio de proporcionalidad ha de pesar también la finalidad de lograr la efectividad de la cooperación con la justicia de todos los ciudadanos, y de evitar, en lo posible, lo que se ha llamado segunda victimización o plus de aflicción causados a las víctimas por el propio procedimiento judicial, del que se han hecho eco en los últimos tiempos las más variadas instancias institucionales y sociales. No puede olvidarse que las normas se interpretan según la realidad social del tiempo en que han de ser aplicadas (art. 3.1 Código Civil), y que es por tanto esta perspectiva la que debe iluminar la cuestión aquí planteada

Desde la perspectiva de las necesidades de los menores víctimas y testigos, dos son las ideas básicas a tener presentes como pórtico de reflexión:

Una primera idea es la de que las diligencias que recaigan sobre el menor van a ser generalmente perturbadoras, cuando no traumáticas

para él. Por tanto, deben evitarse en la medida de lo posible las duplicidades en exploración de médicos, evaluación de psicólogos, psiquiatras y análogos y en las tomas de declaración, y procurarse los diagnósticos, exploraciones o evaluaciones conjuntas.

En este sentido, la Carta de Derechos de los Ciudadanos ante la Justicia (Proposición no de Ley aprobada por el Pleno del Congreso de los Diputados, por unanimidad de todos los Grupos Parlamentarios, el día 16 de abril de 2002) proclama en su punto 26 in fine que se procurará evitar la reiteración de las comparecencias del menor ante los órganos de la Administración de Justicia.

Las Sras/Sres. Fiscales deberán, por tanto, eludir la repetición de declaraciones de menores, salvo en los casos estrictamente necesarios, a fin de evitarles el sufrimiento de volver a relatar y revivir ante personas extrañas un suceso para ellos traumático.

Con esta finalidad puede resultar conveniente dar pautas a la Policía Judicial, para que en casos en que sea especialmente perturbador tomar declaración al menor, se prescinda de la misma y se le traslade al Juzgado de Guardia para, en su caso, preconstituir la prueba. Siempre que las circunstancias lo permitan debiera prescindirse de la declaración policial del menor, especialmente cuando el mismo sea víctima del delito y fundamentalmente cuando éste sea de naturaleza sexual.

Baste con recordar que el Real Decreto 769/1987, de 19 de junio, sobre *regulación de Policía Judicial*, establece en su artículo 20 que cuando los funcionarios integrantes de las unidades orgánicas de la Policía Judicial realicen diligencias de investigación criminal formalmente concretadas a un supuesto presuntamente delictivo, pero con carácter previo a la apertura de la correspondiente actuación judicial, actuarán bajo la dependencia del Ministerio Fiscal. A tal efecto, darán cuenta de sus investigaciones a la Fiscalía correspondiente que, en cualquier momento, podrá hacerse cargo de la dirección de aquéllas, en cuyo caso los miembros de la Policía Judicial actuarán bajo su dependencia directa y practicarán sin demora las diligencias que el Fiscal les encomiende para la averiguación del delito y el descubrimiento y aseguramiento del delincuente.

La Instrucción 1/2008, de 7 de marzo, sobre *la dirección por el Ministerio Fiscal de las actuaciones de la Policía Judicial* establecía en su conclusión 6ª que las instrucciones particulares o las órdenes a las Unidades de Policía Judicial sobre criterios o modos de actuación en investigaciones concretadas en supuestos determinados, se impartirán por el Fiscal encargado del asunto a través del Jefe de la Unidad o directamente a los funcionarios que practiquen la investigación, con la dación de cuenta inmediata y documentada al Fiscal Jefe en los casos

de importancia o trascendencia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 25 EOMF.

La segunda idea clave procede también de los estudios psicológicos sobre niños testigos. Se evidencia en ellos que la recuperación emocional del menor no empieza hasta la resolución del caso. Uno de los más importantes factores de estrés de los testigos infantiles es el tiempo que transcurre entre los hechos y la resolución del caso por la Justicia. Cuando el presunto delito se ha cometido dentro de la familia del menor, la posibilidad de resolver el conflicto familiar difícilmente puede operar hasta tanto no ha recaído una Sentencia o Auto de sobreseimiento firme.

Por ello, las causas con menores implicados, especialmente cuando éstos sean las víctimas, deben ser objeto de una tramitación especialmente rápida. A tales efectos, las Sras/Sres. Fiscales, en su papel de impulsores del proceso penal, redoblarán sus esfuerzos para remover cualquier obstáculo que ralentice la solución de estos procedimientos.

Estas coordinadas victimológicas y a la vez respetuosas con el derecho al proceso debido enmarcan las últimas reformas legislativas operadas en la LECrim por Ley Orgánica 8/2006, de 4 de diciembre, en esta materia y las pautas interpretativas que se introducen en la presente Circular, teniendo especialmente presente que en el Fiscal concurre simultáneamente el doble cometido de garantía de los derechos del imputado y específica defensa de los derechos fundamentales del menor (*vid.* apartado I.–de la Instrucción 3/2008, de 30 de julio).

Pero la protección de víctimas y testigos –especialmente cuando sean menores– es una obligación no sólo del Fiscal (art. 10 EOMF y artículo 15 de la Ley 35/1995, de 11 de diciembre, *de Ayuda y Asistencia a las Víctimas de Delitos Violentos y contra la Libertad Sexual*) sino también de los titulares de órganos jurisdiccionales. A este respecto considera el Tribunal Supremo que entre las funciones del Presidente del Tribunal se encuentra la ponderación de los derechos constitucionales en juego para impedir que en el ejercicio de la actividad de defensa se invadan o vulneren innecesaria y abusivamente los derechos constitucionales de la víctima, y en concreto el derecho a la intimidad, al indagar de modo innecesario y abusivo, acerca de las relaciones sexuales de la víctima del hecho. (STS 673/2007, de 19 de julio).

En cualquier caso, queda claro que la reforma legal ha tratado de equilibrar el sistema tomando en consideración los intereses de los menores, sin menoscabo de los derechos de defensa y demás garantías procesales del acusado.

1.2 PRINCIPIOS DE LA REFORMA 8/2006, DE 4 DE DICIEMBRE

La Exposición de Motivos de la Reforma 8/2006, no aporta suficientes criterios exegéticos. Declara que «se incluye una modificación de los artículos 448 y 707 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, en los que se sustituye el último párrafo, a fin de dotar de mayor protección a los menores víctimas de determinados delitos y donde se prevé que cuando se trate de testigos menores de edad víctimas de delitos contra la libertad e indemnidad sexual, el Juez o Tribunal necesariamente debe acordar que se evite la confrontación visual del mismo con el inculpado, utilizando para ello cualquier medio técnico que haga posible la práctica de las distintas pruebas (declaración, interrogatorio)».

En realidad se reforman no sólo los artículos 448 y 707, sino también los artículos 433 y 731 bis LECrim. Por otro lado, la protección no se dirige a menores de edad víctimas de delitos contra la libertad e indemnidad sexual sino a testigos menores, sea cual sea el delito sobre el que hayan de testificar y con independencia de si ostentan también o no la condición de víctimas. La Exposición de Motivos tampoco aporta alguna guía hermenéutica sobre la novedad de que sea obligatoria la presencia del Fiscal en estas declaraciones.

En todo caso, conviene destacar tres cuestiones concretas:

– Puesto que tras la reforma no distingue la LECrim franjas de edades en relación con los testigos, sus disposiciones habrán de entenderse aplicables a cualquier persona menor de 18 años (vid. artículo 1 de la Convención de Derechos del Niño de 20 de noviembre de 1989 y artículo 1 LOPJM).

– Para aplicar el *plus* protector que estos preceptos incorporan habrá de atenderse no a la edad que el testigo tenía cuando tomó conocimiento de los hechos respecto de los que ha de deponer sino a la edad que tiene en el momento de prestar declaración en el proceso.

– Los principios informadores de la presente Circular serán también de aplicación para los testigos y víctimas que depongan en el proceso penal de menores. Ha de recordarse que ya la Circular 1/2007, de 23 de noviembre, en su punto IX.3 disponía que *«la reforma 8/2006, modifica también la LECrim para introducir cláusulas en salvaguarda de los derechos de los testigos menores. Aunque tales previsiones están en principio preordenadas al procedimiento penal de adultos, ninguna duda plantea su aplicabilidad al proceso penal de menores, a la vista de la cláusula de supletoriedad de la Disposición Final Primera de la LORPM y teniendo en cuenta que su aplicación está en perfecta armonía con los principios que inspiran el Derecho Penal Juvenil. De hecho, la práctica diaria pone de manifiesto que en el*

proceso penal de menores también las víctimas y los testigos en un alto porcentaje son menores de edad. Los Sres. Fiscales cuidarán de garantizar que tales disposiciones preordenadas a minimizar los perturbadores efectos de los procesos de victimización secundaria tengan plena aplicación, pues su función genérica de protector de los derechos de los menores también debe proyectarse sobre los testigos menores, sean o no víctimas de los delitos».

2. Declaración del menor en la fase de instrucción: análisis de la reforma 8/2006, de 4 de diciembre. Presencia obligatoria del Fiscal

El artículo 433 LECrim, tras la reforma operada por Ley Orgánica 8/2006, dispone en su párrafo tercero que *toda declaración de un menor podrá realizarse ante expertos y siempre en presencia del Ministerio Fiscal. Quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda del menor podrán estar presentes, salvo que sean imputados o el juez, excepcionalmente y de forma motivada, acuerde lo contrario. El juez podrá acordar la grabación de la declaración.*

Por tanto, la declaración del menor durante la fase de instrucción tendrá lugar necesariamente ante Juez de Instrucción, Secretario Judicial y Ministerio Fiscal.

En cuanto al papel del Fiscal en esta declaración, ya la reciente Instrucción 1/2007, de 15 de febrero, sobre *actuaciones jurisdiccionales e intimidad de menores* consideraba que *«la obligación específica de la presencia del Fiscal en estas declaraciones no se funda en finalidades de aseguramiento de la eficacia en la investigación, pues si tal fuera su «ratio», tal presencia habría de ser obligatoria en todas las declaraciones, sino precisamente en su función de protector de los derechos fundamentales del menor».*

La importancia del papel del Fiscal en las exploraciones de menores ha sido subrayada por la doctrina constitucional. La STC 17/2006, de 30 de enero, en relación con una causa civil en la que no se permitió al Fiscal asistir a la exploración, declara que si bien los artículos 138.2 y 754 LEC permiten celebrar las audiencias de menores sin asistencia de las partes *«tal exclusión de publicidad no puede entenderse referida al Ministerio Fiscal, que interviene preceptivamente en el proceso de forma imparcial como defensor de la legalidad y de los derechos de los menores afectados, velando por la primacía del interés superior de éstos es necesario permitir su intervención efectiva en la exploración, a fin de que el Fiscal pueda personalmente oír e interrogar a los menores, para conocer si éstos expresan con libertad su opi-*

nión sobre el conflicto que afecta a su esfera personal y familiar, e interesar, en su caso, la adopción por el Tribunal de las medidas de protección de los menores que estime necesarias».

Por otro lado, presenciar la declaración del menor en fase de instrucción puede proporcionar al Fiscal información privilegiada a la hora de decidir acerca de extremos tan trascendentes como si procede proponerlo como testigo para el acto del juicio oral o bien prescindir de él y en ese caso, acerca de si es necesario preconstituir la prueba, citar a testigos de referencia o interesar alguna diligencia sobre la credibilidad del testimonio. También servirá para calibrar –si procede citarlo como testigo para el acto del juicio oral– el tipo de cautela a promover para evitar su re-victimización. Igualmente podrá ser útil para, en su caso, valorar la procedencia del sobreseimiento.

Potestativamente pueden estar presentes los representantes legales del menor, y, en su caso, los guardadores, que sin ser representantes se ocupen del mismo. Esta presencia potestativa –en principio recomendable para dar mayor seguridad y confianza al menor– se ve exceptuada cuando los representantes o guardadores sean los propios imputados, pues en tales casos se desnaturalizaría su presencia en el acto, cuyo sentido es precisamente el de amparar y dar tranquilidad al menor. También se prevé pese a no ser imputados, que el Juez excepcionalmente acuerde la no presencia de los padres, tutores o guardadores. Debe interpretarse cuál puede ser el fundamento de esta exclusión excepcional: el artículo 162 CC dispone que los padres que ostenten la patria potestad tienen la representación legal de sus hijos menores no emancipados, exceptuándose «aquellos casos en que exista conflicto de intereses entre los padres y el hijo». Parece por tanto que habrán de ser estos supuestos en los que existan conflictos de intereses los que motiven la exclusión. También podrá ser fundamento de la exclusión la existencia de indicios que lleven a la fundada creencia de que los progenitores persiguen que el menor no colabore con la Administración de Justicia. En todo caso, habrá de evitarse que la presencia del progenitor o familiar suponga una presión directa sobre el menor, impidiéndose que una vez iniciado el acto, se pretenda de cualquier manera de orientar la declaración del niño.

Facultativamente también se prevé que puedan asistir expertos. Aunque el precepto no concreta de qué expertos pueda tratarse, ordinariamente habrá de entenderse que serán personas cualificadas profesionalmente para orientar sobre el modo más adecuado de abordar al menor, esto es, psicólogos infantiles, pedagogos o psiquiatras. Las circunstancias del caso serán las que marcarán la necesidad o conveniencia de esta asistencia técnica, que se incrementará cuando el

menor sea, además de testigo, víctima, y atendiendo especialmente a su edad, en cuanto normalmente para los denominados menores maduros no será necesario. También la índole del delito será determinante para calibrar tal necesidad.

En estos casos, al dirigir el interrogatorio de los menores se tendrán en cuenta las pautas marcadas por los expertos. Incluso debe admitirse, especialmente para niños de corta edad, que el interrogatorio lo lleve a cabo un psicólogo infantil previa entrevista con Juez, Fiscal y demás partes a fin de determinar su objeto. De hecho, en supuestos de niños muy pequeños con los que es difícil el diálogo directo, las técnicas de abordaje sólo pueden practicarse por persona experta en la materia.

Durante la tramitación parlamentaria del Proyecto de Ley fue presentada una enmienda que proponía que «en las declaraciones de menores en los procesos penales se les tomará declaración a través de un experto, al que el Juez, el Ministerio Fiscal y las partes previamente habrán facilitado las preguntas y esta exploración será seguida por el Juez y las partes a través de un espejo unidireccional o de un circuito cerrado de vídeo y podrán sugerir nuevas preguntas a través del experto, grabándose en soporte audiovisual para su valoración».

La redacción final que la Ley Orgánica 8/2006, no asumió expresamente este ambicioso planteamiento, si bien *de lege data* pueden alcanzarse resultados similares (declaración a través de un experto, exploración con utilización de espejos unidireccionales o de circuito cerrado de vídeo, posibilidad de sugerir nuevas preguntas tanto a acusación como a defensa, grabación...) para los casos en los que sea necesario o conveniente utilizar estas posibilidades y/o preconstituir la prueba.

En efecto, se prevé como posible la grabación de la declaración. Las Sras/Sres. Fiscales interesarán este modo específico de documentación siempre que resulte plausible la eventualidad de que el menor no pueda declarar en el acto del juicio oral o cuando con los datos ya recabados pueda sostenerse que el grado de victimización secundaria del menor es especialmente intenso y perjudicial si se le impone la obligación de asistir al juicio como testigo.

Si con anterioridad a la citación para declarar se ha solicitado la elaboración de un informe psicológico sobre el menor será muy importante el interés que se pronuncie sobre si el mismo puede declarar sobre los hechos sin riesgo para su equilibrio psicológico y, en caso positivo, sobre las cautelas que se consideran necesarias o convenientes.

Como regla general, las Sras/Sres. Fiscales no citarán como testigos a los menores para el acto del juicio oral cuando los expertos consultados desaconsejen fundadamente tal citación. En estos casos –si no lo han hecho ya– propondrán la grabación de su declaración y que la misma se lleve a cabo respetando los requisitos de contradicción previstos para la preconstitución probatoria, siempre con las modulaciones que pueda exigir el interés del menor.

Resulta también de aplicación, el nuevo párrafo al final de la regla 4ª del artículo 770 LEC, introducido tras la reforma operada por Ley 15/2005, de 8 de julio, (derecho supletorio, conforme al artículo 4 LEC, en el ámbito penal). Dispone el reseñado precepto que en las exploraciones de menores en los procedimientos civiles se garantizará por el Juez que el menor pueda ser oído en condiciones idóneas para la salvaguarda de sus intereses, sin interferencias de otras personas y recabando excepcionalmente el auxilio de especialistas cuando ello sea necesario.

La Reforma 8/2006, ha suprimido la referencia a que el Juez instructor, antes de recibir el juramento al testigo púber y de interrogar al impúber, les instruirá de la obligación que tienen de ser veraces, y en su caso, de las penas previstas para el delito de falso testimonio.

Habrán las Sras/Sres. Fiscales de interpretar que no se les recibirá juramento a los menores, sean o no púberes, ni se les advertirá de las penas con que el Código castiga el delito de falso testimonio en causa criminal, sin perjuicio de advertirles a todos la obligación que tienen de ser veraces y a los mayores de 14 años de la posibilidad de incurrir en responsabilidad penal conforme a la LORPM en caso de mentir.

No obstante, en relación con el juicio oral, continúa en vigor el artículo 706 LECrim, conforme al que hallándose presente el testigo mayor de catorce años ante el Tribunal, el Presidente le recibirá juramento en la forma establecida en el artículo 434. Quizás la coherencia debiera haber llevado a incluir para el acto del juicio oral la previsión de que no se tomará juramento o promesa a los testigos menores de dieciocho años. Sin embargo, la falta de una disposición expresa en tal sentido debe llevarnos a mantener la vigencia del artículo 706 LECrim.

3. Supuestos en los que cabe evitar la presencia del menor en el acto del juicio oral

La jurisprudencia del TEDH parte de la incompatibilidad con las garantías del artículo 6 CEDH de las condenas que se fundamenten únicamente, o de manera determinante, en las declaraciones de un testigo que el acusado no ha podido interrogar ni durante la instrucción,

ni durante el proceso ulterior (SSTEDH de 13 de octubre de 2005, caso «Bracci» contra Italia; de 14 de junio de 2005 «Mayali» contra Francia; de 20 de diciembre de 2001 «P.S» contra Alemania). Ello presupone la necesidad de la práctica de las pruebas en el juicio oral bajo los principios de inmediación, concentración, oralidad, publicidad y contradicción.

Excepcionalmente reconoce el TEDH la suficiencia de la declaración del menor testigo, prestada en fase anterior al juicio oral para enervar la presunción de inocencia, cuando la defensa tuvo la oportunidad mediata, por ofrecimiento expreso del agente policial, de intervenir, considerando que dicha potencial intervención contradictoria satisfacía las exigencias del artículo 6,1 y 6,3 d) CEDH (STEDH de 2 de julio de 2002 caso «S.N» contra Alemania).

Nuestro Tribunal Supremo, en aplicación de los principios de concentración, oralidad, inmediación, publicidad y contradicción que rigen la práctica de la prueba en el juicio oral el Tribunal Supremo reitera la exigencia general de comparecencia de los testigos y peritos al juicio oral para desvirtuar la presunción de inocencia (SSTS de 30 de enero de 1992 (Rec. 947/1988) y 777/2000, de 28 de abril).

La improcedencia o imposibilidad de asistencia del menor al juicio oral sea porque su participación en tal acto podría generarle daños psicológicos, sea porque por razón de su edad no va a poder narrar los hechos, sea por cualquier otra forma de imposibilidad o gran dificultad (fallecimiento, enfermedad grave, residencia en el extranjero...) puede suplirse a través de dos vías, que eventualmente serán complementarias: la preconstitución probatoria y la utilización de testigos de referencia.

La Sentencia del Tribunal de Justicia (Gran Sala) de 16 de junio de 2005 (caso «Pupino») declaró que los artículos 2, 3 y 8, apartado 4, de la Decisión Marco 2001/220/JAI del Consejo, de 15 de marzo de 2001, relativa *al estatuto de la víctima en el proceso penal*, han de interpretarse en el sentido de que el órgano jurisdiccional nacional ha de poder autorizar que niños de corta edad que alegan haber sido víctimas de malos tratos presten declaración según unas formas que garanticen a dichos niños un nivel adecuado de protección, por ejemplo, fuera de la audiencia pública y antes de la celebración de ésta. El órgano jurisdiccional nacional está obligado a tomar en consideración todas las normas del Derecho nacional y a interpretarlas, en todo lo posible, a la luz de la letra y de la finalidad de dicha Decisión Marco.

Las Sras/Sres. Fiscales, si por cuanto se ha dicho, apreciaran graves dificultades para la asistencia del testigo menor al juicio oral, deberán ponderar los derechos e intereses en juego, asumiendo al

prescindir del testimonio en la vista oral y acudir a la preconstitución probatoria, la eventualidad de una Sentencia absolutoria.

3.1 PRECONSTITUCIÓN PROBATORIA

3.1.1 *Presupuestos habilitantes: generalidades*

Está comúnmente reconocido que los ritos procesales y la configuración de una sala de vistas no son el marco adecuado para que un menor de corta edad pueda testificar aportando información relevante sobre los hechos, tanto más si el niño-testigo es además víctima de hechos graves. Un menor de corta edad no está en condiciones de testificar en el acto de la vista sobre hechos ocurridos años antes. Un menor de corta edad no puede asumir emocionalmente, conforme a los principios de la psicología evolutiva, los requerimientos de un interrogatorio contradictorio. Un menor de corta edad, en fin, está afectado profundamente en su desarrollo madurativo, de modo que es contraproducente obligarle en el juicio a reconstruir experiencias traumáticas ocurridas, desde su percepción temporal, en momentos muy lejanos.

La preconstitución de la prueba, conforme al artículo 448 LECrim tiene como presupuestos habilitantes los supuestos en los que el testigo manifiesta la imposibilidad de concurrir a juicio por haber de ausentarse de la Península, y cuando hubiere motivo racionalmente bastante para temer su muerte o incapacidad física o intelectual antes de la apertura del juicio oral.

En el ámbito del procedimiento abreviado, tras la reforma operada por Ley 38/2002, de 24 octubre, se ensanchan los presupuestos justificadores de la preconstitución probatoria. En efecto, el apartado segundo del artículo 777 LECrim permite la preconstitución cuando, por razón del lugar de residencia de un testigo o víctima, o por otro motivo, fuere de temer razonablemente que una prueba no podrá practicarse en el juicio oral, o pudiera motivar su suspensión.

El Módulo de referencia para el desarrollo de un Protocolo de actuación en casos de Maltrato Infantil aprobado en el Pleno del Observatorio de la Infancia de 22 de noviembre de 2007 dispone que se valorará la posibilidad de que la declaración del menor se practique en fase de instrucción como prueba preconstituida, para evitarle efectos de victimización secundaria, en los casos en los que sea admisible, conforme a la jurisprudencia emanada del Tribunal Europeo de Derechos Humanos y del Tribunal Supremo.

3.1.2 *Requisitos necesarios con carácter general*

Conforme al artículo 448 LECrim *el Juez instructor hará saber al reo que nombre Abogado en el término de veinticuatro horas, si aún no lo tuviere, o de lo contrario, que se le nombrará de oficio, para que le aconseje en el acto de recibir la declaración del testigo. Transcurrido dicho término, el Juez recibirá juramento y volverá a examinar a éste, a presencia del procesado y de su Abogado defensor, y a presencia, asimismo, del Fiscal y del querellante, si quisieren asistir al acto, permitiendo a éstos hacerle cuantas repreguntas tengan por conveniente, excepto las que el Juez desestime como manifiestamente impertinentes.*

Conforme al artículo 777.2 LECrim, *el Juez de Instrucción practicará inmediatamente la misma, asegurando en todo caso la posibilidad de contradicción de las partes. Dicha diligencia deberá documentarse en soporte apto para la grabación y reproducción del sonido y de la imagen o por medio de acta autorizada por el Secretario judicial, con expresión de los intervinientes. A efectos de su valoración como prueba en Sentencia, la parte a quien interese deberá instar en el juicio oral la reproducción de la grabación o la lectura literal de la diligencia, en los términos del artículo 730.*

3.1.3 *Especialidades en la preconstitución de la testifical de un menor de edad.*

Frente a lo propugnado por algún sector doctrinal, no se han establecido justificaciones específicas para la preconstitución de la testifical de un menor de edad. Esto no obstante, una interpretación teleológica de las causas generales previstas en los artículos 448 y 777 LECrim, tamizada por los principios generales que informan la LOPJM, debe llevar a admitir como presupuesto justificante el caso de los menores que por razón de su corta edad o de su especial vulnerabilidad estén en riesgo de sufrir un grave daño psicológico de verse obligados a comparecer de nuevo como testigos en el acto del juicio oral.

Para que esta probabilidad de sufrir grave daño psicológico se baraje en la decisión de prescindir de la ratificación del testimonio del menor en el acto del juicio oral, debe estar debidamente acreditada en la causa, a través del correspondiente informe pericial o de cualquier otro medio probatorio (STS 332/2006, de 4 de marzo).

También podrá acudir a la preconstitución probatoria y correlativamente habrán de abstenerse los Sras/Sres. Fiscales de citar a juicio oral a los testigos menores cuando los mismos tengan tan corta edad

que racionalmente pueda llegarse a la conclusión que tras el lapso temporal probable entre la primera declaración y la fecha del juicio oral, cualquier intento de rememorar los hechos haya de resultar inútil.

Aunque es difícil dar pautas generales, pues el proceso de maduración depende de numerosas variables, los niños menores de seis años cuyo testimonio sea esencial deberán ser examinados con asistencia de especialistas, en un entorno adecuado y dando la posibilidad a la Defensa de formular –a través de terceras personas– cuantas preguntas pertinentes plantee. En todo caso se procederá a la grabación de tal examen en presencia del Secretario judicial. Las preguntas de la defensa deben pues transmitirse al encargado de dirigir el interrogatorio, sea el propio Juez, sea el Psicólogo.

El proceso de evolución madurativa de los niños de corta edad conlleva cambios muy notables en cortos lapsos de tiempo en cuanto a capacidades cognitivas y aptitudes de memoria. Puesto que no es infrecuente que el señalamiento del juicio oral tenga lugar en fecha muy posterior a la de la declaración sumarial, se comprende que la repetición en el juicio oral –además de la perturbación para el menor– genera problemas desde el punto de vista de la propia calidad de la declaración. El niño ha olvidado los hechos o los recuerdos que tiene ya no son de los hechos, sino del relato elaborado e influenciado por familiares, amigos, psicólogos etc., a su vez sometidos al filtro de su propia elaboración. En este sentido, la STS 1.582/2002, de 30 de septiembre refiere que cuando la víctima del delito es un menor «su percepción de los hechos no coincide necesariamente con la de una persona ya formada y además puede verse en cierto modo afectada por las circunstancias que le rodean desde su primera manifestación hasta el momento del juicio oral en que la prueba se practica ante el Tribunal, máxime cuando, como no es anormal, ha transcurrido un período dilatado de tiempo entre los hechos, su denuncia y su enjuiciamiento».

Por otro lado, la declaración ante un Tribunal puede menoscabar la capacidad explicativa del menor, sobre todo si se aplica la técnica del interrogatorio cruzado con todo su rigor, circunstancia que conlleva para el niño un importante riesgo de bloqueo.

Ante estos supuestos, la preconstitución de la prueba se justifica no sólo a fin de salvaguardar el superior interés del menor sino incluso, desde el punto de vista epistemológico, por ser el medio más adecuado en aras a la obtención de la verdad material. En efecto, en estos casos, la preconstitución probatoria sometida al principio de contradicción y registrada audiovisualmente tiene beneficiosos efectos cola-

terales: el recuerdo de lo sucedido al ser más reciente tiene menos riesgos de estar elaborado e influenciado. La conclusión se refuerza en los casos de «olvido motivado», por el que el menor tiende a olvidar aquellos sucesos que no desea recordar, sobre todo por los efectos negativos que éstos han tenido sobre el mismo.

Esta ampliación de la posibilidad de aplicar la preconstitución probatoria en supuestos en los que la citación del menor a juicio oral puede suponerle un grave perjuicio ha sido asumida por la jurisprudencia (SSTS 626/2006, de 2 de junio, y 1.229/2002, de 1 de julio, 151/2007, de 28 de febrero).

En cuanto a las especialidades procedimentales en la preconstitución probatoria para un testigo menor, la Disposición Final 1ª tres de la Ley Orgánica 8/2006, de 4 diciembre, añadió un nuevo párrafo al artículo 448 LECrim conforme al que la declaración de los testigos menores de edad se llevará a cabo evitando la confrontación visual de los mismos con el inculcado, utilizando para ello cualquier medio técnico que haga posible la práctica de esta prueba. En la regulación de la preconstitución de la prueba, la reforma operada por Ley Orgánica 14/1999, de 9 de junio, introdujo la posibilidad de evitar la confrontación visual del menor testigo con el inculcado pero siempre subordinada al cumplimiento de dos presupuestos: previo informe pericial y resolución motivada. Tras la reforma 8/2006, imperativamente habrá de evitarse la confrontación visual, sin que exija el cumplimiento de ningún tipo de requisito.

Por tanto, aun cuando con carácter general la preconstitución de la prueba exige hacer pasar a la diligencia por el tamiz de la contradicción con el fin de salvaguardar el derecho del imputado a interrogar a los testigos de cargo, esta exigencia, aún respetándose plenamente, puede matizarse para evitar perjuicios a los testigos menores. Las posibilidades para llegar a un punto de equilibrio son múltiples: utilización de biombo, empleo de video conferencia, colocación del menor en un punto desde el que no pueda ser visto por el imputado, utilización de espejos unidireccionales, todo ello en el entendimiento de que la indemnidad del derecho de contradicción exige que esté presente en el interrogatorio el Letrado del imputado y que se le permita formular preguntas al testigo menor, así como entrevistarse con el imputado para decidir la práctica de nuevas preguntas.

Por ello, aún con estas modulaciones, se respeta íntegramente el derecho que asiste al imputado de interrogar al testigo directo y someter a contradicción su testimonio, que integra el derecho al proceso con todas las garantías del artículo 24.2 CE (SSTC 7/1999, de 8 de febrero; 97/1999, de 31 de mayo y 131/1997, de 15 de julio), recono-

cido expresamente en el párrafo 3 del artículo 6 CEDH como una garantía específica del derecho al proceso equitativo del artículo 6.1 del mismo (STEDH de 19 de diciembre de 1990, caso «Delta»).

Incluso ya antes de la reforma legal, la STS 1177/2005, de 19 de octubre, consideraba suficiente para garantizar la contradicción que en la preconstitución probatoria de la declaración de un menor víctima de un delito de prostitución estuvieran los Letrados de los imputados aunque no estén los propios imputados.

Avanzando más, nuestro Tribunal Supremo ha afirmado recientemente que lo que exigen la normativa internacional y su propia jurisprudencia acerca de la contradicción como manifestación sustancial del derecho de defensa proclamado en el artículo 24 CE, es que el letrado defensor del acusado haya tenido la oportunidad real de interrogar al testigo de cargo, bien en fase de instrucción, bien en el plenario. A tales efectos se considera cumplida esta garantía en un supuesto en el que «...el Juzgado de Instrucción proveyó la citación del testigo-víctima al objeto de exploración del mismo sobre los hechos objeto de la denuncia, providencia que le fue notificada a la defensa del acusado, vía procuradora. A pesar de ello, la diligencia se llevó a cabo sin presencia del letrado defensor, por lo que la ausencia de éste debe reputarse voluntaria y de ninguna manera achacable al órgano jurisdiccional que había informado cumplidamente del objeto de tal exploración. Y, desde luego, no impuso trabas o inconvenientes ninguno a la comparecencia del Abogado defensor a tal diligencia en la que hubiera podido interrogar al testigo...» (STS 666/2008, de 21 de octubre).

Un supuesto claro de validez de la preconstitución probatoria se expone en la STS 626/2006, de 2 de junio: la víctima de los hechos enjuiciados –una niña de tres años de edad– «no prestó declaración en el plenario, lo que fue denunciado por la defensa», no obstante lo cual, el Tribunal entiende «que tal vicisitud no impide la reconstrucción probatoria» reflejada en el «factum», considerando que, pese a ello, se respetó el derecho de defensa del acusado y el derecho de contradicción, que, «no se agota ni se manifiesta exclusivamente en el plenario» «la menor víctima tenía tres años cuando ocurrieron los hechos», «lo que implica una notable dificultad descriptiva de los mismos que incluso podía calificarse de potencial incapacidad (...) para asumir la condición de testigo, en los términos exigidos por la LECrim (art. 417.3.º)»... ello no obstante, el Juez de Instrucción llevó a cabo la «exploración» de la menor, con intervención de «todas las partes» (entre ellas, lógicamente, el Letrado del acusado)...de la anterior diligencia se levantó el correspondiente acta «cuyo contenido fue introducido en el plenario a instancia de la acusación particular»....

teniendo en cuenta que «concurría un riesgo cierto de victimización secundaria», (el juicio se celebró transcurridos siete años desde tuvieron lugar los hechos enjuiciados).

En el mismo sentido se decanta la STS 151/2007, de 28 de febrero, al admitir la preconstitución probatoria de las declaraciones de una niña de tres años víctima de abuso sexual, cuya grabación fue visionada en el acto del juicio oral.

En definitiva, la jurisprudencia ha asumido plenamente que es posible «una interpretación finalística del artículo 730 LECrim, con invocación expresa de la Ley Orgánica 1/1996, de Protección del Menor» (vid. STS 626/2006, de 2 de junio).

En este marco normativo y jurisprudencial, siempre en aras de la mayor efectividad de los derechos de defensa del acusado y de reducir sus posibles restricciones al mínimo imprescindible, las Sras/Sres. Fiscales cuidarán, cuando decidan prescindir del testimonio del menor en el acto del juicio oral y utilizar la prueba preconstituida, que tal opción esté avalada por un dictamen pericial que desaconseje la declaración del menor por ser susceptible de causarle graves perjuicios (vid. STEDH de 10 de noviembre de 2005, caso «Bocos-Cuesta» contra Holanda).

La conveniencia de la preconstitución probatoria habrá de plantearse especialmente en causas por delitos contra la libertad sexual cuando la víctima sea menor de catorce años.

3.1.4 *Requisitos formales*

La prueba preconstituida relativa a la exploración del menor, debe ser llevada a la vista del juicio oral como prueba documental, proponiéndose así en el escrito de calificación, debiendo igualmente las Sras/Sres. Fiscales interesar su reproducción en juicio.

En los casos en los que deba valorarse el contenido de una grabación de audio/video, es imprescindible que se proceda a la audición y/o visionado. La STS 332/2006, de 14 de marzo, declara al respecto que el visionado y audición de las cintas, –en defecto de la percepción directa del testimonio de la víctima– resultan «fundamentales e imprescindibles para poder comprobar el contenido y sentido de las manifestaciones inculpatorias en su caso, efectuadas por la menor, y para calibrar si la técnica utilizada por la psicóloga fue correcta en sus entrevistas estructuradas o no, evitando cualquier género de sugestión incompatible con las exigencias procesales (ex artículos 439, 709 y concordantes de la LECrim) garantizadoras de la espontaneidad de todo testimonio».

Las Sras/Sres. Fiscales deberán evitar en estos casos la utilización de la fórmula «por reproducida», pues la omisión de la efectiva reproducción en el plenario ha dado lugar a la revocación de sentencias condenatorias. Sentencias del TC como las 82/1992, de 28 de mayo, y 280/2005, de 7 de noviembre, o Sentencias del TS como la 332/2006, de 4 de marzo, han declarado la vulneración de los derechos de defensa y contradicción ante la ausencia de reproducción efectiva de la prueba (lectura o visionado al amparo del artículo 730 de la LECrim) en el juicio oral.

3.2 POSIBILIDAD DE UTILIZAR TESTIMONIOS DE REFERENCIA COMO PRUEBA DE CARGO

Con carácter general el artículo 710 LECrim autoriza el testimonio de referencia, si bien exigiendo al testigo de esta clase que precise el origen de la noticia. Como se ha dicho, este tipo de prueba no es rechazable de plano, porque, no excluida su validez por la Ley salvo en las causas por injuria o calumnia vertidas de palabra, no siempre es posible obtener la prueba original y directa.

Como resume la STS 124/2002, de 6 de febrero: «No puede olvidarse que nuestro sistema procesal admite de manera expresa la figura del testigo de referencia al aludir a él en el artículo 710 de la LECrim, en el que distingue entre testigos directos y de referencia, exigiendo, respecto de estos últimos, que no sólo den razón y explicación satisfactoria de lo que conocen y manifiestan sino que precisen el origen de la noticia, designando con su nombre y apellido o con las señas con que fuera conocida a la persona que se la hubiere comunicado. De esta manera, el testimonio de referencia puede ser elemento valorable, máxime si concurre con otros factores indiciarios de indudable estimación, para integrar la prueba de cargo capaz de desvirtuar la presunción de inocencia. Como pusieron de relieve las Sentencias de 18 de julio y 5 de diciembre de 1994 y la de 19 de enero de 1996, el supuesto de imposibilidad material de comparecencia del testigo directo por fallecimiento del mismo es el más caracterizado de los que la jurisprudencia estima como justificativos para entrar en la apreciación del testimonio referencial, siempre a valorar por el Tribunal Sentenciador».

En el mismo sentido se declara la validez de los testigos de referencia cuando se haya acreditado la imposibilidad de acudir al testimonio del testigo directo. Concurriendo dicha imposibilidad el testigo de referencia puede válidamente constituir prueba de cargo suficiente para enervar el derecho fundamental a la presunción de inocencia y

fundamentar una sentencia condenatoria, mientras que en aquellos supuestos en que no concurren las circunstancias mencionadas será una prueba más a valorar por el Tribunal junto con las demás que se hayan producido en el acto del juicio oral. Por sí sola no será suficiente generalmente para desvirtuar la presunción de inocencia. (SSTS 697/2006, de 26 de junio, 516/1996, de 12 de julio, y 187/1997, de 10 de febrero).

La doctrina general del Tribunal Constitucional sobre esta modalidad probatoria podría sintetizarse en los siguientes términos: «el testimonio de referencia, como prueba admisible en derecho ha sido, a su vez, reconocido explícitamente por este Tribunal, como medio apto para desvirtuar la presunción de inocencia (SSTC 131/1997, de 15 de julio, 217/1989), si bien con reservas en la medida en que «la regulación de la ley responde, como tendencia, al principio de inmediación de la prueba, entendiéndose por tal la utilización del medio de prueba más directo y no los simples relatos sobre éste» (SSTC 35/1995, de 6 de febrero, 217/1989). De ello deriva que, «en la generalidad de los casos, este Tribunal haya calificado dicho medio de prueba como poco recomendable», pues «en muchos casos supone eludir el oportuno debate sobre la realidad misma de los hechos y el dar valor a los dichos de personas que no han comparecido en el proceso»; por ello, se admite, aunque con la precisión de que la prueba testifical indirecta no puede llegar a desplazar o sustituir totalmente a la prueba testifical directa, salvo en el caso de prueba sumarial anticipada o de imposibilidad material de comparecencia del testigo presencial a la llamada del juicio oral (SSTC 217/1989, 303/1993, 79/1994, y 35/1995). Concretamente, la STC 146/2003, de 14 de julio, establece que «el testimonio de referencia puede ser uno de los actos de prueba en los que fundar una decisión condenatoria. Pero, como se ha declarado reiteradamente, se trata de un medio que puede despertar importantes recelos o reservas para su aceptación sin más como medio apto para desvirtuar la presunción de inocencia».

En determinados supuestos, especialmente cuando nos encontremos ante delitos contra la libertad sexual y en los que la víctima es un menor de muy corta edad, no procederá ni siquiera la preconstitución probatoria. En tales casos y siempre que concurren determinadas circunstancias, podrá acudirse al testimonio de referencia de los padres o terceras personas.

Por supuesto, al acudir a este tipo de prueba, las Sras/Sres. Fiscales tendrán presente su carácter excepcional y subsidiario, así como las pautas que proporciona la jurisprudencia sobre sus presupuestos de validez y su eficacia limitada (SSTC 209/2001, de 22 de octubre;

263/2005, de 24 de octubre; y 324/2005, de 12 de diciembre; y SSTS 139/2000, de 31 de enero; 335/2000, de 6 de marzo; y 332/2006, de 4 de marzo). En particular atenderán a la necesidad de acompañar el testimonio de referencia de ratificaciones, siquiera periféricas, procedentes de otras fuentes, directas o indirectas, de prueba (SSTS 534/1999, de 26 de marzo; 902/2001, de 21 de mayo; y 124/2002, de 6 de febrero).

Es ilustrativo el caso analizado por la STS 429/2002, de 8 de marzo en relación con una víctima de tres años. Los argumentos de esta sentencia para admitir y valorar el testimonio de referencia inciden sobre el modo convincente con el que el Tribunal de instancia explicó los motivos por los que creyó en la veracidad de las declaraciones de los padres de la menor –no trataron de magnificar lo ocurrido, procuraron cerciorarse de la realidad del hecho, sólo denunciaron cuando se lo aconsejaron los especialistas que habían reconocido a su hija, tuvieron buen cuidado en que ésta olvidase el atentado anteponiendo los intereses de la menor al deseo de acumular pruebas contra el acusado, no tenían anteriormente animadversión alguna contra el mismo, mantuvieron sin cambios a lo largo del proceso la versión que inicialmente dieron de los hechos, etc.–, así como los motivos por los que tuvo por ciertas las manifestaciones que a sus padres hizo la niña –la espontaneidad de la comunicación, los gestos de que fue acompañada, su precisa significación, la coincidencia entre determinadas circunstancias que, según la menor, rodearon y facilitaron el hecho y las admitidas por el acusado, el respaldo que su credibilidad recibió de la prueba pericial psicológica ratificada y celebrada en el juicio oral, etc.–todo lo cual autoriza a hablar de la apreciación racional de un conjunto probatorio válidamente obtenido, practicado con todas las garantías inherentes al plenario y cuya valoración incumbía al Tribunal de instancia.

Conforme a la STS 697/2006, de 26 de junio, la cuestión se centra en primer lugar en si existió posibilidad de obtener la declaración del testigo directo. Se trataba también de una niña, de unos tres años cuando ocurren los hechos y de unos cinco en el momento del juicio. El intento de exploración en el juicio oral fracasó ante su negativa a relatar lo sucedido y a realizar cualquier clase de manifestación, tal como se hizo constar en el acta y se refiere en la sentencia. Es claro que la menor era inmune a una eventual coacción legítima derivada de la obligación de declarar (art. 420 de la LECrim), dado que su edad la imposibilitaba para entender la obligación o la conveniencia de declarar sobre lo sucedido y las eventuales consecuencias de todo tipo de su actitud. De otro lado, las necesidades derivadas de la protección de la

menor desaconsejaban acudir a cualquier clase de maniobra para modificar su voluntad ya expuesta con claridad en contra de realizar alguna manifestación sobre los hechos. Por lo tanto, puede afirmarse que en esas condiciones era imposible o al menos extremadamente dificultoso obtener su testimonio. Siendo así, nada impide que se acuda al testimonio de referencia. Las declaraciones de la pediatra y del perito psicólogo, en cuanto descartan la existencia de fabulaciones en la menor, afirmando que a los tres años no es posible la elaboración de fantasías de contenido sexual, así como el examen del resto de las pruebas que excluyen otras posibles fuentes de conocimiento sobre los hechos de la clase de los que la menor relató a los testigos referenciales, actúan como elementos de corroboración de las declaraciones de éstos.

En esta línea, para nuestro Tribunal Supremo en los casos en que se trata de niños muy pequeños o fuertemente traumatizados según opinión médica, que aparecen como víctimas de delitos contra la libertad o indemnidad sexuales, deben tenerse en cuenta de forma racional las posibilidades que la Ley y la jurisprudencia contemplan en orden a la utilización, como prueba de cargo, de los testimonios de referencia, haciendo compatibles las garantías del acusado, especialmente las conectadas al derecho a la prueba, al derecho a un proceso con todas las garantías y a la presunción de inocencia, con la defensa e indemnidad de los derechos de los menores, pues la protección de éstos exige evitar que sean sometidos a diligencias que puedan resultar seriamente perjudiciales para su equilibrio, en la medida de lo racionalmente posible.

La STS 626/2006, de 2 de junio, considera admisible el recurso al testigo de referencia en un caso en el que la víctima es una niña de tres años incapacitada para declarar por falta de discernimiento. La STS 1.229/2002, de 1 de julio, también admitió la posibilidad de sustituir la declaración testifical de una menor con graves secuelas psicológicas como consecuencia del hecho delictivo por la declaración de los testigos de referencia.

En efecto, debe recordarse que la LECrim prescribe que no podrán ser obligados a declarar como testigos los incapacitados física o moralmente (art. 417.3.º).

En este sentido el Tribunal Supremo ya ha declarado que debe acreditarse adecuadamente y valorarse la posible incapacidad para declarar derivada de la corta edad de las víctimas, conforme al artículo 417.3 de la LECrim, (SSTS 697/2006, de 26 de junio, 469/2004, y 429/2002).

Con relación específica a testimonios de referencia y menores la doctrina del Tribunal Supremo ha sido validada por nuestro Tribunal Constitucional en su Sentencia 41/2003, de 27 de febrero, en la que con cita de las SSTC 79/1994, de 14 de marzo; 68/2002, de 21 de marzo; y 155/2002, de 22 de julio, se declara que «el recurso al testigo de referencia ha de quedar limitado a aquellas situaciones excepcionales de imposibilidad real y efectiva de obtener la declaración del testigo directo y principal», lo que resultaría aplicable en el presente caso, en el que la víctima es una niña de corta edad (dos años y medio de edad en la fecha que ocurrieron los hechos), incapacitada para declarar por falta de discernimiento (art. 417.2). En la misma línea, SSTC 209/2001, de 22 de octubre y 219/2002, de 25 de noviembre.

También el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, aunque ha declarado con rotundidad el derecho de todo acusado a interrogar a los testigos directos (Sentencias de 19 de diciembre de 1990, caso «Delta»; 19 de febrero de 1991, caso «Isgró»; 26 de abril de 1991, caso «Asch» o 20 de septiembre de 1993, caso «Saidi»), ha otorgado «suficiencia probatoria para destruir la presunción de inocencia a la prueba testifical indirecta relativa a la declaración del policía especializado que interrogó al menor víctima del abuso sexual», al haber dispuesto de una «potencial intervención contradictora (que) satisfacía las exigencias del artículo 6.1 y 6.3 d) CEDH» (vid. STEDH de 2 de julio de 2002). También se ha admitido la validez de los testimonios de referencia para desvirtuar la presunción de inocencia en supuestos como los analizados por las SSTEDH de 13 de octubre de 2002, caso «Bracci» c. Italia; de 7 de junio de 2005 caso «Jerino» c. Italia; y de 3 de mayo de 2004 caso «Chifari» c. Italia, en base a que el Tribunal dispuso de otros elementos de prueba, aunque fueran secundarios.

En estos casos de utilización de testigos de referencia, con el fin de respetar la preeminencia en el proceso penal de las garantías de los acusados, y en particular, su derecho a la contradicción de las pruebas de cargo, «los Tribunales deben ser muy rigurosos, no sólo en la apreciación de las circunstancias que justifican la sustitución de unos testimonios por otros, sino también en la crítica de los referenciales y en la expresión de las razones por las que, en su caso, los han considerado dignos de crédito» (STS 1.229/2002, de 1 de julio).

Esta misma exigencia de rigor en la ponderación de las circunstancias que obligan a acudir al testimonio de referencia y en el análisis de su contenido racionalmente incriminatorio y su posible eficacia como prueba de cargo, incumbe lógicamente al Ministerio Fiscal, como defensor objetivo de la legalidad y los derechos fundamentales de los ciudadanos.

4. El sobreseimiento de las actuaciones por falta de prueba en causas por delitos contra la libertad sexual

Partiendo de la capacidad de los menores de edad para prestar válidamente testimonio en el proceso penal y de la habilidad del mismo para destruir el derecho a la presunción de inocencia (*vid. Infra*, epígrafe 9), cuanto se ha dicho hasta ahora evidencia que los casos en los que la víctima es menor presentan dificultades sobreañadidas a los habituales problemas para obtener pruebas racionalmente incriminatorias y esclarecer los hechos. Estas dificultades se intensifican cuando la edad de la víctima es muy corta y alcanzan niveles máximos cuando se trata de delitos contra la libertad sexual de los que el menor es testigo único, y especialmente cuando tales delitos se denuncian en situaciones de grave crisis familiar.

En estos supuestos, el esclarecimiento de los hechos y el castigo del culpable es fundamental, mucho más importante que en otros tipos delictivos, tanto por razones de prevención general, como por motivos de prevención especial, ya que los autores de estas conductas rara vez lo son con carácter ocasional, por lo que el riesgo de que vuelvan a actuar sobre las mismas u otras víctimas suele ser alto.

Pero ni siquiera el evidente interés general en la averiguación y sanción de estos comportamientos, permitirá forzar al sistema penal a exprimir sus posibilidades hasta el punto de hacer *tabula rasa* de las garantías de los imputados por estos delitos o de olvidar las exigencias del derecho a la presunción de inocencia. Por ello habrá supuestos en los que, ponderados rigurosamente todos los intereses en conflicto y valorada adecuadamente la entidad de los elementos incriminatorios que pueden presentarse ante el Juzgador penal, la opción correcta sea la de interesar el sobreseimiento provisional de las actuaciones.

En este sentido establece nuestro Alto Tribunal que el derecho constitucional a la presunción de inocencia es la primera y principal garantía que el procedimiento penal otorga al ciudadano acusado. Constituye un principio fundamental de la civilización que tutela la inmunidad de los no culpables pues en un Estado Social y Democrático de Derecho es esencial que los inocentes estén en todo caso protegidos frente a condenas infundadas, mientras que es suficiente que los culpables sean generalmente castigados. La condena de un inocente representa una quiebra absoluta de los principios básicos de libertad, seguridad y justicia que fundamentan el contrato social y es por ello por lo que el derecho constitucional a la presunción de inocencia constituye el presupuesto nuclear de todas las demás garantías

del proceso (SSTS 832/2000, de 28 de febrero, de 22 de abril de 1999, de 29 de diciembre de 1997 y de 23 de marzo de 1999).

Cuando las Sras/Sres Fiscales opten por interesar el sobreseimiento de la causa, tras ponderar los intereses en conflicto y las dificultades para obtener una prueba racionalmente incriminatoria, a fin de garantizar al máximo el acierto de estas decisiones, deberán plasmarlas siempre en informe suficientemente motivado y sometido al régimen de visado previo.

5. Declaración del menor víctima en el juicio oral: análisis de las garantías aplicables

Desde la psicología se han aislado los siguientes factores estresantes que puede generar el acto del juicio para un menor: 1) permanecer solo en el lugar destinado a los testigos; 2) la proximidad del abogado defensor y la posibilidad de llegar a ser acusado de mentir; 3) la posición en un lugar elevado de los actores del proceso; 4) el público asistente; 5) las togas de los intervinientes; 6) el que se le exija hablar en alto; 7) la utilización de un vocabulario legal ininteligible, especialmente cuando son examinados por el abogado de la defensa; 8) la presencia del acusado.

Para contrarrestar estos factores estresantes debieran promoverse las siguientes prácticas: 1) procurar que el menor sea el primero en declarar, evitando esperas en la puerta de la sala de juicios; 2) celebrar el juicio a puerta cerrada; 3) separar al menor del acusado o tomarle declaración en otra sala, o evitando la visión directa con mamparas; 4) proporcionarle compañía durante la declaración (psicólogo o familiar), sobre todo para niños más pequeños; 5) utilizar un lenguaje comprensible; 6) suprimir el uso de togas durante la declaración del menor y 7) permitir que declaren sentados.

Efectivamente, según la Academia Americana de Psiquiatría Infantil y Juvenil (1999) cuando el niño o niña tiene que testificar, se pueden tener consideraciones especiales para reducir su estrés tales como el uso del video, realización de pausas, la exclusión de espectadores o la opción de no tener que mirar al acusado.

El punto 30 de la *Guía sobre Justicia en asuntos concernientes a niños víctimas y testigos de delitos*, aprobada por la Resolución 2005/20 ECOSOC-Naciones Unidas, sugiere que se tengan en cuenta la posibilidad de recesos durante el testimonio del menor, que las audiencias se señalen en momentos del día apropiados para la edad y madurez del menor y el establecimiento de un sistema adecuado de notificación

para asegurar que el menor va al Juzgado sólo cuando sea estrictamente necesario.

Es importante insistir en que la justificación de este tipo de medidas no reside exclusivamente en la necesidad de preservar el interés del menor sino también la de obtener la máxima calidad en el testimonio. La psicología ha demostrado que a menor estrés del menor testigo, mayor calidad en su declaración.

Es preciso analizar tres cuestiones: 1) cuándo puede acordarse la limitación de la confrontación visual 2) en qué consiste la evitación de la confrontación visual y 3) qué medios técnicos pueden utilizarse para lograr tal objetivo manteniendo la indemnidad de los derechos del acusado a la inmediación y contradicción y por ende, la validez de la prueba.

Para responder a tales interrogantes debe tenerse presente que tras la reforma operada por Ley Orgánica 14/1999, de 9 junio, el artículo 707 LECrim permitía, potestativamente en casos de testigo menor de edad que el Juez o Tribunal en interés del menor y mediante resolución motivada, previo informe pericial, acordara que el interrogatorio se llevara a cabo evitando la confrontación visual con el inculgado, utilizando para ello cualquier medio técnico o audiovisual.

La Reforma 8/2006, modifica este precepto cuyo párrafo segundo establece ahora que «*la declaración de los testigos menores de edad se llevará a cabo evitando la confrontación visual de los mismos con el inculgado, utilizando para ello cualquier medio técnico que haga posible la práctica de esta prueba*». Esta disposición se impone con independencia de que el menor sea víctima y sin necesidad de aportar ningún tipo de informe psicológico.

De este modo, en relación con los testigos menores ya no será aplicable el Acuerdo del Pleno no jurisdiccional de la Sala 2ª del Tribunal Supremo de fecha 6 de octubre de 2000, en el que se exigía al Tribunal una motivación razonable de la decisión de impedir la visualización del testigo por parte del acusado en el juicio oral, conforme al apartado b) del artículo 2 Ley Orgánica 19/1994.

Esta Reforma consagra la distinción entre la contradicción (imprescindible) y la confrontación entre testigo menor y acusado (evitable). La contradicción exige que el acusado por medio de su Letrado interrogue al testigo menor, pero no implica la confrontación directa, ni verbal ni visual con el acusado.

La declaración del testigo en el acto del juicio sin la presencia del acusado no es contraria a la noción de proceso equitativo, si se obtiene en presencia del abogado que le representa y éste se encuentra en condiciones de proteger sus intereses, cuando concurra causa justificada,

incluyendo como tal la necesidad de proteger a los testigos (vid. STEDH de 26 de marzo de 1996, caso «*Doorson*» vs Países Bajos). También en la STEDH de 4 de noviembre de 2003, caso «*Bellerín*» contra España, se considera que los intereses de los testigos y víctimas llamados a declarar quedan amparados por el artículo 8 CEDH, de tal manera que los Estados deben organizar su procedimiento penal de forma que dichos intereses no peligren indebidamente. Los principios del proceso justo o equitativo exigen que se sopesen los intereses de la defensa y los de los testigos o de las víctimas llamadas a declarar. Las razones invocadas por el Magistrado-Presidente para disponer el modo de desarrollo de la prueba, consistentes en proteger la salud mental y la serenidad del niño son calificadas por el TEDH como pertinentes y suficientes. Por otro lado, no se produjo ninguna vulneración del artículo 6.3.d) CEDH pues en todo momento el letrado del demandante tuvo la posibilidad de preguntar al testigo menor, así como la posibilidad de comunicar con el demandante durante el interrogatorio. Por todo ello, de acuerdo con la jurisprudencia del TEDH puede concluirse con que el principio de contradicción no exige que el acusado esté presente durante el interrogatorio del testigo cuando concurren razones que justifiquen dicha ausencia. Tampoco requiere que se le permita interrogar directamente al acusado, siempre que haya tenido la posibilidad de interrogar a través de su letrado.

Por tanto, en los casos en los que sea factible la presencia del testigo menor en el juicio oral, la Ley quiere que su declaración tenga lugar siempre –con independencia de la edad del menor, sea el mismo víctima o simple testigo y cualquier que sea el delito sobre el que deponga– con un *plus* de garantía, con el objetivo de evitar la confrontación visual con el inculgado y permitiendo para ello que la prueba se practique por medio de cualquier medio técnico que la haga posible.

Por lo demás, esta previsión, ahora ya con rango legal, había sido admitida con anterioridad por la doctrina del Tribunal Constitucional, que en su STC 64/1994, de 28 de febrero, declaraba que es la imposibilidad de contradicción y el total anonimato de los testigos de cargo lo contrario a las exigencias derivadas del artículo 6 CEDH; por lo que, por el contrario, en aquellos casos en el que el testimonio no pueda calificarse de anónimo sino, en todo caso, de «oculto» (entendiendo por tal aquel que se presta sin ser visto por el acusado), pero, en los que la posibilidad de contradicción y el conocimiento de la identidad de los testigos –tanto para la defensa como para el Juez o Tribunal llamado a decidir sobre la culpabilidad o inocencia del acusado– resulten respetados, han de entenderse cumplidas las exigencias

derivadas del artículo 6.3.º d) CEDH (en el mismo sentido, ATC 269/1994, de 17 octubre). También la STS 191/1995, de 14 febrero declaraba que «si bien es cierto que en esos casos hay una restricción en relación con el principio de publicidad que rige para las sesiones del juicio oral, no se produce infracción procesal relevante porque quedan debidamente respetados los principios de oralidad, contradicción, igualdad de armas, defensa e inmediatez propios del mencionado acto solemne del plenario, pues, a la vista del Tribunal y de los defensores de las partes, se interrogó a los testigos».

En cuanto a qué tipo de medios técnicos pueden utilizarse, deben entenderse incluidos cualesquiera medios técnicos o audiovisuales.

La Ley Orgánica 8/2006, de 4 de diciembre, tras la expresión «*gravosa o perjudicial*» del artículo 731 bis de la LECrim, ha añadido el inciso «*y, especialmente, cuando se trate de un menor*».

Por ello, una interpretación sistemática de los artículos 707 y 731 bis LECrim lleva a la conclusión de que cuando el testigo es menor debe automáticamente *–ope legis–*, entenderse que su comparecencia resulta gravosa o perjudicial y que por tanto, puede acudir al uso de la videoconferencia.

Debe además recordarse que ya la Instrucción 1/2002, de 7 de febrero, *acerca de la posibilidad de celebrar juicios orales penales por videoconferencia* hacía mención a la posibilidad de usar la videoconferencia para evitar confrontaciones visuales a menores. También la Instrucción 3/2002, de 1 de marzo, *sobre actos procesales que pueden celebrarse a través de videoconferencia* tras advertir que *la videoconferencia puede contribuir de manera decisiva a que algunos testigos o peritos declaren con plena libertad en un proceso en el que concurren circunstancias determinantes de una especial presión sobre su persona o sobre sus familiares, declaraba que mención especial merecen, dentro del presente apartado, los menores de edad. Debe tenerse en cuenta que, por aplicación de los artículos 9.1 y 11.2 d) de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, las comparecencias de los menores ante los órganos judiciales deben practicarse de forma adecuada a su situación y desarrollo evolutivo, preservando su intimidad.*

En el mismo sentido, la Carta de Derechos de los Ciudadanos ante la Justicia proclama en su punto 26 que el menor de edad tiene derecho a que su comparecencia ante los órganos judiciales tenga lugar de forma adecuada a su situación y desarrollo evolutivo. Para el cumplimiento de este derecho podrán utilizarse elementos técnicos tales como circuitos cerrados de televisión, videoconferencia o similares.

Lógicamente la utilización de mamparas o medios análogos tiene una menor capacidad como mecanismo neutralizador de efectos de victimización secundaria, pues no evita la presencia del menor en la sala de vistas y su cercanía al acusado, pero para determinados supuestos no necesitados de niveles de protección cualificados podrá ser suficiente. La utilización de las mamparas habrá de realizarse tratando por un lado de impedir el contacto visual entre menor y acusado y al mismo tiempo permitiendo que el menor siga teniendo contacto visual con la persona o personas que le acompañen para prestarle apoyo, y pueda ser visto por el Tribunal, el Ministerio Fiscal y los representantes de las partes.

El Tribunal Supremo ha admitido el uso de otras cautelas, de forma que puede el Tribunal adoptar las medidas de tutela que estime más adecuadas, entre las que cita expresamente el «acompañamiento por un familiar, limitaciones a la publicidad, suspensión temporal del juicio, declaración como testigo oculto para los acusados o sin confrontación visual directa con los mismos» (vid. STS 1.169/2000, de 30 de junio).

La STS 651/2000, de 5 de abril, aceptó la declaración de los testigos menores fuera de la sala de vistas, en el despacho del Juez de lo Penal, con la asistencia del Ministerio Fiscal y del Abogado defensor, los cuales pudieron interrogar a tales testigos. En la misma línea, la STS 1.123/2000, de 26 de junio, admite la validez de la testifical llevada a cabo en las proximidades de la sala de vistas, en donde se hallaba el acusado, quien pudo ver por circuito cerrado de televisión el desarrollo de la prueba.

También se ha admitido la declaración desde el umbral de la puerta de acceso a los estrados de la sala de vistas (vid. SSTS 673/2007, de 19 de julio, 1398/1994, de 8 de julio), aunque estos procedimientos no resultan recomendables, siendo preferible acudir a la utilización de mamparas o los medios técnicos anteriormente reseñados.

El Módulo de referencia para el desarrollo de un Protocolo de actuación en casos de maltrato infantil aprobado en el Pleno del Observatorio de la Infancia de 22 de noviembre de 2007 dispone que en caso de no ser procedente la preconstitución probatoria y, por tanto, cuando el menor deba declarar en el acto del juicio oral de existir oficina de atención a la víctima se informará a la misma de la fecha y hora del juicio, a fin de que preste auxilio, informe y, en su caso, acompañe al menor y a su familia. Como regla general, en los casos en los que el menor esté tutelado, será acompañado por un educador del correspondiente centro.

6. Pautas en relación con careos

El artículo 455 LECrim en su párrafo último, añadido por la Ley Orgánica 14/1999, de 9 de junio, dispone que no se practicarán careos con testigos que sean menores de edad salvo que el Juez lo considere imprescindible y no lesivo para el interés de dichos testigos, previo informe pericial.

Por ello, ni en fase de instrucción ni en fase de enjuiciamiento habrá de utilizarse esta diligencia en relación con menores sino cuando simultáneamente concurren los dos presupuestos: 1) imprescindibilidad 2) informe pericial acreditativo de que no va a ser lesivo para el interés del menor testigo.

7. Otros mecanismos protectores del testigo menor

Pueden eventualmente devenir aplicables los mecanismos de protección que ofrece la Ley Orgánica 19/1994, de 23 de diciembre, *de Protección a Testigos y Peritos en causas criminales* pues su presupuesto aplicativo es el de que «la autoridad judicial aprecie racionalmente un peligro grave para la persona, libertad o bienes de quien pretenda ampararse en ella o sus descendientes o hermanos» (artículo 1.2). Obviamente y como apunta la STS 899/1999, de 2 de junio, este presupuesto bien puede darse ante la declaración de un menor.

El peligro grave para la persona no necesariamente ha de ser proyectado hacia la integridad física, pudiendo serlo también de tipo psicológico o moral. Además, a la hora de interpretar el requisito del peligro grave, la minoría de edad del testigo debe modular su radio, de modo que una situación no generadora de riesgo para un adulto puede implicarlo respecto de un menor, teniendo en cuenta el mayor desvalimiento inherente al mismo.

Son en este punto aplicables las prevenciones de la Ley Orgánica 19/1994, en cuanto a la prohibición de tomar imágenes de testigos (artículo 3.1) y las de la Ley 35/1995, de 11 de diciembre, *de Ayudas y Asistencia a las Víctimas de Delitos Violentos y contra la Libertad Sexual*, en cuanto que conforme al artículo 15.5 el Ministerio Fiscal cuidará de proteger a la víctima de toda publicidad no deseada que revele datos sobre su vida privada o su dignidad, pudiendo solicitar la celebración del proceso penal a puerta cerrada, de conformidad con lo previsto en la legislación procesal.

Específicamente en relación con los menores, la Carta de Derechos de los Ciudadanos ante la Justicia proclama en su punto n.º 28 que el menor de edad tiene derecho a que las autoridades y funcionarios de la

Administración de Justicia guarden la debida reserva sobre las actuaciones relacionadas con ellos, que en todo caso deberán practicarse de manera que se preserve su intimidad y el derecho a su propia imagen. El artículo 4.1 Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, reputa intromisión, «cualquier utilización de su imagen o nombre en los medios de comunicación. que sea contraria a sus intereses.» (vid. Instrucción 2/2006, de 15 de marzo, *sobre el Fiscal y la protección del derecho al honor, intimidad y propia imagen de los menores* e Instrucción 8/2005, de 26 de julio, *sobre el deber de información en la Tutela y Protección de las Víctimas en el Proceso Penal*).

Por último también debe recordarse la necesidad de un riguroso cumplimiento de la previsión del artículo 109 *in fine* LECrim en el que se dispone que en los procesos que se sigan por delitos comprendidos en el artículo 57 del Código Penal, el Juez asegurará la comunicación a la víctima de los actos procesales que puedan afectar a su seguridad. El punto 20 a) de la Guía sobre Justicia en asuntos concernientes en niños víctimas y testigos de delitos, aprobada por la Resolución 2005/20 ECOSOC-Naciones Unidas también incide en esta necesidad de información.

8. Pautas generales sobre interrogatorios a menores

La Recomendación de 28 de junio de 1985, del Comité de Ministros del Consejo de Europa, *sobre la posición de la víctima en el marco del derecho penal y del proceso penal* tras subrayar que el interrogatorio de las víctimas deberá hacerse con respeto a su situación personal, derechos y dignidad, aconseja que los niños sean interrogados en presencia de padres, tutor o persona cualificada para asistirles.

El punto 13 de las «Pautas sobre Justicia en causas relativas a niños víctimas y testigos de delitos» propone que a fin de evitar perjuicios adicionales al menor, los interrogatorios, exámenes y otras formas de investigación deben estar conducidos por profesionales formados, que procedan de manera sensible, respetuosa y cuidadosa.

En este marco, las Sras/Sres. Fiscales habrán de tratar de mitigar tanto los retrasos en la citación para tomar declaración al menor en fase de instrucción, como las dilaciones en los señalamientos de juicio. Igualmente –en la medida de sus posibilidades– habrán de promover que los juicios en los que tenga que intervenir un testigo menor sean los primeros en el orden de señalamientos. Estas medidas amortiguarían el que se considera uno de los primeros agentes inductores de tensión en el testigo infantil, la demora entre los hechos y el momento

de testificar y la ansiedad que provoca la espera en los pasillos –con frecuencia inhóspitos– de los edificios judiciales. En efecto, sigue siendo una práctica frecuente la de señalar los juicios mas complejos (una causa por delito contra la libertad sexual de un menor lo es) los últimos de la mañana, por lo que pueden producirse importantes retrasos en la hora de inicio, con el consiguiente nerviosismo en el menor y perturbadores efectos para su intervención durante el juicio oral.

Aunque los señalamientos obviamente no son competencia del Fiscal, las Sras/Sres. Fiscales en sus escritos de calificación y por medio de Otrosí, podrán interesar que se señale la causa en primer lugar, invocando las razones expuestas y el superior interés del menor.

En relación con este punto, el Módulo de referencia para el desarrollo de un Protocolo de actuación en casos de maltrato infantil aprobado en el pleno del Observatorio de la Infancia de 22 de noviembre de 2007 dispone que cuando el menor deba declarar en el acto del juicio oral, éste «se señalará en primer lugar».

Por otra parte, cuando el testigo menor es víctima y se encuentra además en una situación de desprotección (v.gr. cuando ha sido objeto de malos tratos por sus progenitores) es esencial que la actuación de la Justicia penal y de las Entidades Públicas de Protección de Menores esté coordinada, y a los efectos de tal coordinación las Sras/Sres. Fiscales en tanto en cuanto son parte necesaria en el proceso penal y son superiores vigilantes de la actuación de las Entidades de Protección habrán de desplegar toda su diligencia para evitar contradicciones o disfunciones.

Los interrogatorios a menores deben estar presididos por la necesidad de infundirles confianza, impidiendo simultáneamente que se les asuste, partiendo de que la intimidación puede paralizar sus facultades amnésicas y de que el niño puede experimentar episodios de nerviosismo, vergüenza o bloqueo ante las personas que no conoce.

Por ello, deberán las Sras./Sres. Fiscales realizar los necesarios esfuerzos por modificar el lenguaje jurídico utilizando una terminología adecuada al nivel de desarrollo del niño. En este punto, el Protocolo de 22 de noviembre de 2007 dispone que se evitarán formalismos que puedan perturbar al menor, utilizando un lenguaje adecuado a su nivel de comprensión.

La psicología del testimonio ha puesto de manifiesto que los testigos cometen más errores cuando las preguntas son cerradas que cuando las preguntas son abiertas, de modo que se les permita el recuerdo libre, eligiendo sus propios detalles. El recuerdo libre incrementa la exactitud, aunque no garantice una declaración completa.

Por ello es preferible iniciar el interrogatorio de manera que sea el propio testigo menor quien cuente lo que ha visto y percibido, para a continuación –y sólo a continuación– pasar a hacerle preguntas sobre puntos que puedan permanecer oscuros o sobre otros detalles adicionales sobre los que se precise información, advirtiéndole al menor que conteste sólo sobre lo que recuerde. Resumiendo, podríamos decir que debe recurrirse inicialmente a la forma narrativa e intentar luego, progresivamente, preguntas más estructuradas.

Las preguntas nunca deberán contener aditivos sugestivos, ni revelar la opinión o toma de postura del interrogador. En ocasiones será preferible contentarse con respuestas lacónicas y declaraciones fragmentarias, pues si se obliga al niño a proporcionar detalles, se incrementa el riesgo de que incorpore a su declaración elementos irreales.

No ha de olvidarse que el grado de sugestión que pueda tener una pregunta depende no sólo de su estructura gramatical y semántica sino del tono y de la autoridad del interrogador. Se evitará por ello, sobre todo en edades tempranas, lo que ha venido en llamarse «sugestión por coacción implícita» que genera en el niño confusión entre lo que se quiere que él diga o piense y lo que efectivamente piensa o quiere decir. Es frecuente que el niño trate de comprender qué desea el interrogador que diga, especialmente cuando se ve dominado por la seguridad del adulto, de modo que puede someterse con facilidad a la afirmación de la persona que le interroga, sin darse cuenta que anteriormente pensaba de forma distinta. La tensión que genera en un menor la declaración ante la Policía, el Juez, el Fiscal u otras autoridades puede poner en marcha un mecanismo de defensa que hace que el niño esté menos atento al objeto del interrogatorio y más pendiente del sujeto activo del mismo, al que trata de satisfacer para que cese la situación estresante.

Las Sras/Sres. Fiscales atenderán a estas consideraciones en su interrogatorio y procurarán que se inadmitan las preguntas que intenten menoscabar la solidez del testimonio del menor o su eficacia probatoria empleando medios, modos, o formas poco respetuosos con la dignidad del mismo. Como establece el Tribunal Supremo, «en el caso de agresiones sexuales debe extremarse la sensibilidad en cuanto las manifestaciones de las víctimas menores, les hace revivir públicamente acontecimientos que han impactado necesariamente sobre su equilibrio psicológico y emocional. Es necesario extremar la delicadeza en la selección y admisión de las preguntas pertinentes, evitando las que sean innecesarias en relación con el objeto del proceso y rechazando, como es lógico, todas aquellas que tratan de menoscabar su dignidad o que busquen impactar al menor, haciéndole perder la nece-

saría estabilidad psíquica en la prestación de su testimonio». (SSTS 673/2007, de 19 de julio; 706/2000, de 26 de abril). Las preguntas deben indagar sobre hechos y no sobre las razones del comportamiento del testigo o de la víctima y menos aun, cuando tales indagaciones atentan a la dignidad de ésta (STS 673/2007, de 19 de julio).

Al efecto de preservar tanto la indemnidad de los menores como la calidad de su testimonio, podrá valorarse la conveniencia de solicitar la colaboración de psicólogos a fin de obtener asesoramiento en orden a atemperar los efectos de la victimización secundaria en los menores. El estrés que puede derivarse del proceso para el menor testigo debe –cuando sea necesario– ser paliado con la intervención de expertos que le aclaren determinados puntos –previa visita a las instalaciones judiciales o la explicación de lo que se espera de él– y que orienten a los operadores sobre la forma de dirigirse al mismo. Los niños necesitan saber exactamente qué ocurrirá en el juicio y qué es lo que se espera de ellos.

También en su caso las Sras/Sres Fiscales promoverán la celebración de los juicios a puerta cerrada. Aquí, el referido Protocolo subrayaba que a la hora de decidir si las sesiones se practican con publicidad o a puerta cerrada se tendrán especialmente en cuenta las necesidades del menor víctima, teniendo siempre presente lo dispuesto en el ya citado artículo 9.1 LOPJM.

9. Valoración de la declaración del testigo menor de edad

El punto 18 de la Guía sobre Justicia en asuntos concernientes en niños víctimas y testigos de delitos, aprobada por la Resolución 2005/20 ECOSOC-Naciones Unidas establece que la edad no debería ser una barrera al derecho del niño a participar plenamente en el proceso judicial. Todos los niños debieran ser tratados como testigos capaces sometidos a examen y su testimonio no debiera presumirse inválido o tratado con desconfianza por la sola razón de la edad siempre que su desarrollo mental permita la observación de hechos y su transmisión inteligible a terceros, con o sin ayudas o asistencias.

Pese a que el Tribunal Supremo parte de la dificultad probatoria que se presenta en los delitos contra la libertad sexual por la forma clandestina en que los mismos se producen (SSTS 597/2008, de 1 de octubre, 317/2008, de 27 de mayo; 173/2004, de 12 de febrero), la consideración como prueba de cargo del testimonio prestado por el impúber ha sido reiteradamente reconocida por la jurisprudencia tanto del Tribunal Constitucional como por la del Tribunal Supremo (vid.

STC 44/1989, de 20 de febrero y SSTS 732/1997, de 19 de mayo, de 28 de octubre de 1992, de 16 de enero de 1991 y de 18 de septiembre de 1990) y ello aunque sea el único testigo (SSTS 379/1997, de 23 de marzo, 23 de mayo de 1996 y 23 de mayo de 1995). En principio, la circunstancia de que el testigo sea menor de edad en absoluto empece a que su testimonio constituya prueba de cargo suficiente para desvirtuar la presunción de inocencia (STS 108/2005, de 31 enero) dado que en el proceso penal «basta para apreciar la prueba con la estimación de la capacidad informativa del testigo en base a simples percepciones sensoriales» que el menor puede perfectamente transmitir (STS 1.600/2000, de 20 octubre). La declaración inculpativa de un menor, incluso afectado de retraso mental, es perfectamente apta para ser valorada por los jueces y, en su caso, destruir la presunción de inocencia de quien resulta inculpativo en ellas, porque esos factores del deponente no son óbice para su eficacia como elemento probatorio, a no ser que existan y se acrediten razones objetivas que invaliden sus manifestaciones o provoquen dudas en el juzgador que le impidan formar su convicción, incluido el aspecto de la credibilidad, cuya valoración corresponde al Tribunal de instancia (STS 175/2008, de 14 de mayo).

También en relación con menores objeto de agresión sexual el Tribunal Supremo ha declarado que en estos casos el menor «no da cuenta o informa con un lenguaje elaborado o dependiente de un proceso mental de racionalidad previa, sino que transmite literalmente hechos que pueden ser base para la fijación histórica de lo ocurrido, siendo facultad exclusiva del Tribunal de instancia, en base a la inmediación, la valoración de aquel testimonio, pero cuando se trata de menores de muy corta edad —en este caso tres años y medio— con desarrollo aún muy inmaduro de su personalidad, con resortes mentales todavía en formación que pueden incidir en la forma de narrar lo sucedido, de manera que puedan incurrir en fabulaciones o inexactitudes, su credibilidad debe ser cuidadosamente examinada por el elevado número de errores que pueden contener, por la reducida capacidad cognitiva-léxica en ese periodo evolutivo y por la elevada posibilidad de que el recuerdo pueda verse inferido por conocimientos, emociones o influencias posteriores a los sucesos» (STS 1.031/2006, de 31 de octubre).

En ocasiones el Tribunal Supremo valora especialmente, en orden a utilizar la declaración de los menores el informe psicológico ante niños de corta edad a fin de evaluar la posibilidad de fabulación (SSTS de 5 de diciembre de 1994, 13 de abril de 1998, 1 de junio de 1990, 10 de diciembre de 1990, 13 de abril de 1991, 12 de junio de 1995, 21 de diciembre de 1995, 19 de septiembre de 1996).

El peritaje sobre la credibilidad de la declaración de un menor, al contrastar sus declaraciones con los datos empíricos elaborados por esa ciencia, puede ayudar al Tribunal a establecer si existen o no elementos que permitan dudar de su fiabilidad. En este contexto, para el Tribunal Supremo, la prueba pericial psicológica, practicada con todas las garantías (entre ellas, la imparcialidad y la fiabilidad derivada de sus conocimientos), rindiendo su informe ante el Tribunal enjuiciador, en contradicción procesal, y aplicando dichos conocimientos científicos a verificar el grado de fiabilidad de las manifestaciones de un menor, conforme a métodos profesionales de reconocido prestigio en su círculo del saber, se revela como una herramienta de indiscutible valor para apreciar el testimonio de menores víctimas de un delito de naturaleza sexual (SSTS 715/2003, de 16 de mayo; 224/2005, de 24 de febrero; 1313/2005, de 9 de noviembre; 1031/2006, de 31 de octubre; 175/2008, de 14 de mayo).

Los informes sobre credibilidad del testimonio, improcedentes en general cuando se trata de testigos adultos cuya credibilidad sólo ha de valorar el juzgador, son recomendados en determinados casos de testimonio de menores: «...la psicología del testimonio en tanto que disciplina científica goza hoy de un notable desarrollo, merced en gran parte al trabajo de campo realizado en torno a la experiencia jurisdiccional. Fruto de ese desarrollo cultural es un buen conocimiento de los diversos riesgos de desviación y consiguiente pérdida de objetividad que gravan la prueba testifical. Entre los que, en el caso de los niños, se cuenta muy especialmente su vulnerabilidad a la sugestión, en función de las circunstancias personales y de entorno, su marcada apertura a influencias externas recibidas por vía de autoridad o de afectos, y su proclividad a la reelaboración inducida de los contenidos de memoria, tanto mayor cuanto más numerosas sean las ocasiones en que se vuelve sobre ellos en conversaciones o interrogatorios sucesivos. Es así hasta el punto de que en los exámenes psicológicos a que se les somete, y más si se trata de evaluar la credibilidad de sus testimonios, juega un papel importantísimo la selección de los criterios de validez y la acreditación de que su uso ha sido el correcto» (SSTS 379/2005, de 14 de marzo; 604/2005, de 12 de abril; y 1579/2003, de 21 de noviembre).

Las conclusiones de estos informes psicológicos de valoración técnica del testimonio de un menor y de análisis de la realidad de la declaración nunca pueden alcanzar precisión absoluta. Afirmaciones como la de que el relato es «muy probablemente creíble», integrarían «la categoría superior de todos los resultados posibles, ya que no se

permite establecer científicamente, como es natural, una declaración en términos de exactitud matemática, sino tan sólo una evaluación cualitativa ordenada» (vid. STS 1.769/2001, de 5 de octubre).

En todo caso, es preciso insistir, y subrayar que tales pericias ni dicen, ni pueden decir, ni se les pide que digan, si las declaraciones del testigo se ajustan o no a la realidad. Esa es tarea del Tribunal que, entre otros elementos, contará con su percepción directa de las manifestaciones y con el juicio del psicólogo sobre la inexistencia de datos que permitan suponer fabulación, inducción, invención o manipulación (STS 317/2008, de 27 de mayo; 707/2007, de 19 de julio; 339/2007, entre otras). La reciente STS 517/2008, de 17 de junio, recuerda por ello que la prueba pericial psicológica sobre la credibilidad de los testimonios «no excluye que la última depuración pertenezca a la función propia del órgano jurisdiccional».

Ante supuestos de periciales psicológicas contradictorias sobre valoración técnica del testimonio, la STS 604/2005, de 12 de abril, aporta pautas interesantes: «...el tribunal *a quo* se ha encontrado con dictámenes psicológicos enfrentados, por lo que se ha visto obligado a una selección crítica, que razona explícitamente. Selección que ha consistido sustancialmente en alzaprimar los dictámenes emitidos por especialistas que han sido traídos al proceso por su adscripción a la Administración de Justicia o a otros órganos públicos u oficiales y los dictámenes que presenten una mayor exposición de las técnicas y los protocolos seguidos.»

La edad del testigo ha de ser uno de los datos a tener en cuenta a la hora de valorar su credibilidad; pero tal valoración compete al órgano judicial (STS 871/1996, de 21 de noviembre). En esta línea, el Tribunal Supremo ha declarado que el análisis de los testigos menores no integra un problema de legalidad procesal sino de credibilidad (STS 732/1997, de 19 de mayo).

A fin de valorar esta credibilidad, el móvil de resentimiento, enemistad o interés anterior a los hechos hay que buscarlo no ya en el propio menor sino en el entorno familiar que puede influir sobre su testimonio. En los casos de separaciones matrimoniales conflictivas y en que existe litigio sobre la custodia o/y el ejercicio del derecho de visita, la experiencia judicial lamentablemente acredita que no son excepcionales las denuncias por supuestos malos tratos o abusos que no responden a la realidad y tienen como finalidad influir sobre la decisión de custodia. Por ello, estos casos deben examinarse con suma atención y cuidado para evitar una posible condena injustificada de quien no tiene medio alguno de demostrar su inocencia enfrentado como única prueba acusatoria a las manifestaciones cambiantes de un

niño de temprana edad que puede estar influenciado por su entorno familiar. (vid. SSTS 430/1999, de 23 de marzo; 990/1995, de 11 de octubre; y 331/1996, de 11 de abril). En esta línea, la STS 1.582/2002, de 30 de septiembre, recomienda extremar las cautelas «si la declaración de la víctima es la única prueba de la existencia misma del delito y si se produce en el marco de una ruptura sentimental entre los progenitores, pues no puede descartarse la utilización fraudulenta de los menores para otros fines distintos de su protección».

En relación con la credibilidad del testimonio infantil resultan tan inadmisibles las posturas extremas de quienes piensan que por su inmadurez y sugestionabilidad siempre se debe dudar de sus relatos, como las de quienes sostienen que en todo caso deben ser creídos, olvidando los factores de riesgo que concurren en este tipo de declaraciones, puestos de manifiesto por los especialistas en psicología del testimonio. Factores de riesgo que se acentúan en los supuestos de rupturas conflictivas de las parejas de sus progenitores, si los testimonios se refieren a hechos ocurridos en una edad muy temprana, o cuando relatan acontecimientos supuestamente ocurridos varios años antes sobre la base de unos borrosos recuerdos que pueden ser reales, imaginados o sugeridos. (vid. STS 832/2000, de 28 de febrero).

En estos casos de testigo único menor en los que se presenta una situación límite para el derecho a la presunción de inocencia, es esencial la valoración expresa de la prueba de cargo en función de los tres parámetros de contraste señalados por la jurisprudencia (posible concurrencia de factores relevantes de incredibilidad subjetiva, concurrencia o inexistencia de algún tipo de corroboración objetiva, aun de carácter periférico y posible existencia de contradicciones o ambigüedades en las supuestas manifestaciones acusatorias). Pero como expresa la STS 667/2008, de 5 de noviembre, estos parámetros (ausencia de incredibilidad, verosimilitud del testimonio y persistencia en la incriminación) son criterios de valoración pero no exigencias.

Debe tenerse también presente que el hecho de que en ocasiones el dato corroborante no pueda ser contrastado no desvirtúa el testimonio si la imposibilidad de la comprobación se justifica en virtud de las circunstancias concurrentes. Los datos objetivos de corroboración pueden ser muy diversos: lesiones en delitos que ordinariamente las producen; manifestaciones de otras personas sobre hechos o datos que sin ser propiamente el hecho delictivo atañen a algún aspecto fáctico cuya comprobación contribuya a la verosimilitud del testimonio de la víctima; periciales sobre extremos o aspectos de igual valor corrobo-

rante; etc. (SSTS 667/2008, de 5 de noviembre, 175/2008, de 14 de mayo).

Es también importante recordar que en ocasiones un menor que realmente ha sido víctima de abusos sexuales puede presentar síntomas aparentemente opuestos a las nociones de credibilidad y verosimilitud: secreto, sentimientos de desamparo, acomodación al abuso, reserva, mimetismo, depresión y ansiedad, confusión, demora en informar del abuso, descripciones inarticuladas e incluso retractación.

Tampoco debe perderse de vista, en relación con los delitos contra la libertad sexual de menores, el denominado «síndrome de acomodación del abuso sexual infantil». Este síndrome describe que es habitual que el niño se vea presionado por sus sentimientos de culpa y por el sufrimiento de sus familiares, y sienta que tiene en su poder la responsabilidad de proteger o dañar a su familia, lo que puede generar falsas retractaciones.

En relación con las identificaciones, las investigaciones empíricas aportadas por psicólogos del testimonio indican que por debajo de los seis años los errores aumentan. Con los niños pequeños especialmente (también con los adultos) debe neutralizarse la tendencia a producir errores de falso-positivo, que tiene lugar cuando, por no explicarles correctamente qué se espera de ellos, los niños se creen obligados a dar siempre una respuesta de identificación, de forma que, en el caso de no detectar la fotografía del presunto culpable, eligen la que más se aproxima a su aspecto externo, generando una identificación errónea.

10. Indemnizaciones a menores víctimas

Las Sras./Sres. Fiscales seguirán las sugerencias del Módulo de referencia para el desarrollo de un Protocolo de actuación en casos de maltrato infantil aprobado en el pleno del Observatorio de la Infancia de 22 de noviembre de 2007 que dispone que el Fiscal, en cumplimiento de su función de velar por la protección procesal de las víctimas, habrá de promover los mecanismos previstos para que reciban la ayuda y asistencia efectivas. A tales efectos promoverá la total indemnización de los daños irrogados al menor, incluidos los psicológicos. Si al formular el escrito de calificación el menor continúa recibiendo tratamiento médico o psicológico, el Fiscal fijará las bases para su inclusión en la Sentencia y promoverá durante la ejecución de la misma su precisa determinación.

Deben en este punto tenerse presentes las indicaciones contenidas en la Instrucción 8/2005, de 26 de julio, sobre el deber de información en la Tutela y Protección de las Víctimas en el Proceso Penal.

11. La audiencia de los menores en los procedimientos de nulidad, separación y divorcio

El análisis de esta cuestión queda enmarcado por el artículo 12 de la Convención Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño de 20 de noviembre de 1989 donde se dispone que *1. Los Estados Partes garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño en función de la edad y madurez del niño. 2. Con tal fin, se dará en particular al niño oportunidad de ser escuchado en todo procedimiento judicial o administrativo que le afecte, ya sea directamente o por medio de un representante o de un órgano apropiado, en consonancia con las normas de procedimiento de la ley nacional.*

La Ley 15/2005, de 8 de julio, *por la que se modifican el Código Civil y la Ley de Enjuiciamiento Civil en materia de separación y divorcio* ha introducido cambios sustanciales en la audiencia a los hijos menores en estos procedimientos.

Conforme con el artículo 12 de la Convención de 1989, el apartado segundo del artículo 92 CC dispone ahora que el Juez, cuando deba adoptar cualquier medida sobre la custodia, el cuidado y la educación de los hijos menores, velará por el cumplimiento de su derecho a ser oídos.

Pero el apartado sexto del mismo precepto establece que en todo caso, antes de acordar el régimen de guarda y custodia, el Juez deberá recabar informe del Ministerio Fiscal, y *oír a los menores que tengan suficiente juicio cuando se estime necesario de oficio o a petición del Fiscal, partes o miembros del Equipo Técnico Judicial, o del propio menor.*

Por tanto, la audiencia del menor que tenga suficiente juicio no se configura ahora como imperativa sino como susceptible de modulación por el Juez a través del inciso que subordina la decisión a que *se estime necesario.*

La regla 4.^a del artículo 770 LEC, no obstante, no modificada, continúa manteniendo de forma imperativa la audiencia del menor cuando haya cumplido los doce años de edad.

La aparente antinomia habrá de resolverse haciendo primar el carácter sustantivo de la norma contenida en el artículo 92 CC y en especial, teniendo en cuenta el argumento cronológico de ser *lex posterior*. Por tanto, habrá de entenderse que, siendo inexcusable garantizar el derecho del niño a expresar su opinión y ser oído, el trámite

concreto de audiencia del menor no es imperativo y que su práctica queda subordinada a que se estime necesario.

Esta flexibilidad se amolda más al principio del interés superior del menor, proclamado también en el artículo 3 de la misma Convención de los Derechos del Niño y en los artículos 2 y 3.1 de la LOPJM, argumento éste que apoya también la tesis de resolver la contradicción normativa entre los artículos 770.4 LEC y 92 CC en favor de este último.

A fortiori, el apartado 5º del artículo 777 LEC, también afectado por la reforma de 2005, de nuevo configura la audiencia de los menores como potestativa, al declarar que si hubiera hijos menores o incapacitados, el Tribunal recabará informe del Ministerio Fiscal sobre los términos del convenio relativos a los hijos y oír a los menores si tuvieran suficiente juicio cuando se estime necesario de oficio o a petición del Fiscal, partes o miembros del Equipo Técnico Judicial o del propio menor.

La reforma asume las opiniones contrarias a la obligatoriedad de oír al menor, en todo caso, cuando hubiere cumplido la edad de 12 años, teniendo en cuenta que en ocasiones no es necesario y ponderando que a veces esta comparecencia en el Juzgado puede suponer un auténtico trauma. De hecho la *praxis* judicial omitía la audiencia del menor en los procesos de separación y divorcio de mutuo acuerdo.

Ya en el Encuentro de Jueces y Abogados de Familia sobre la incidencia de la LEC en los procesos matrimoniales celebrado en noviembre de 2003 la conclusión 18 relativa a la exploración de menores defendía que *es preceptivo en todos los procedimientos dar a los menores la oportunidad de ser oídos cuando así lo deseen, pero deberá valorar el juzgador en cada supuesto concreto y según las circunstancias, la obligatoriedad de su asistencia a tal fin.*

Habrán de ponderarse en cada caso las circunstancias concurrentes (existencia o no de contienda entre los progenitores, edad del menor, singularidades concurrentes en el mismo, especialidades de las medidas impetradas respecto del menor, etc.) para decidir sobre la necesidad o no de la audiencia al menor.

Las Sras/Sres. Fiscales solicitarán o no la audiencia valorando los anteriores parámetros, evitando la utilización de fórmulas estereotipadas o impresos rutinarios.

En todo caso, estas exploraciones deberán realizarse de forma que el menor se sienta lo más relajado posible y sólo en presencia del Juez, Secretario y Ministerio Fiscal. Igualmente cabrá interesar si las circunstancias lo aconsejan el auxilio de psicólogos o miembros del equipo técnico adscrito al Juzgado. La audiencia de los menores se

debe realizar respetando las condiciones necesarias de discreción e intimidad, infundiéndoseles confianza, y protegiendo al máximo su dignidad y personalidad. La regla 4.^a párrafo tercero del artículo 770 LEC, añadida por la disposición final 1.^a de Ley 15/2005, de 8 julio, dispone al respecto que en las exploraciones de menores en los procedimientos civiles se garantizará por el Juez que el menor pueda ser oído en condiciones idóneas para la salvaguarda de sus intereses, sin interferencias de otras personas, y recabando excepcionalmente el auxilio de especialistas cuando ello sea necesario.

Como pauta general, se evitará preguntar directamente al menor con qué progenitor desea convivir o qué régimen de visitas considera más conveniente. Son preferibles las preguntas indirectas que pongan de relieve con cuál de los progenitores tienen una relación más intensa, cuál es el que ha asumido la mayoría de las responsabilidades, y con cuál tiene mejor relación.

Como con acierto expone la SAP Madrid, sec. 22.^a, de 5 de febrero de 1999, rec. 51/1998, no se infringe «principio alguno de orden constitucional o procesal al no permitir la intervención de las partes, y en concreto de sus direcciones letradas, en el acto de la exploración por el Juzgador *a quo* del común descendiente, pues aunque dicha diligencia pueda determinar, en mayor o menor grado, la convicción judicial y venga además impuesta respecto de los hijos que superen los doce años (artículo 92 CC), no puede olvidarse que no nos encontramos ante un medio probatorio de carácter formal. Debe recordarse, una vez más, que nos situamos ante un menor de edad, que no puede verse inmiscuido, en modo alguno, en un torrente de preguntas y repreguntas, dirigidas al mismo por los Letrados de las partes presentes en el acto, pues no se trata de un mero testigo ajeno al proceso, sino directamente afectado por el mismo y sus consecuencias jurídicas, y al que, en base precisamente a su superior interés, se le debe aislar de contraproducentes intervenciones que no sean las de una entrevista personal y exclusiva con el Juez, y en su caso el Fiscal, en cuanto un medio más de proporcionar al primero datos que pudieran conformar su final criterio decisorio...»

12. Conclusiones

12.1 PRINCIPIOS GENERALES

1.^a El derecho de todo acusado a un juicio público con todas las garantías (artículo 24.2 CE) encuentra en el derecho de defensa y el principio de contradicción algunas de sus principales manifestacio-

nes. Ello supone el derecho a un juicio contradictorio en el que el acusado pueda defenderse de la acusación, planteando pruebas de descargo y combatiendo las pruebas incriminatorias, junto a la posibilidad de participar en las diligencias y trámites del proceso, para así poder ejercitar su derecho a ser oído y a alegar, en su interés, lo que a su Derecho convenga. Las pautas y orientaciones de esta Circular deben entenderse siempre desde la salvaguarda de este derecho fundamental del acusado que incumbe al Ministerio Fiscal a tenor del artículo 124 CE.

2.^a La características personales y evolutivas de los menores de edad les hacen especiales vulnerables a la victimización secundaria que puede entrañar su participación en el proceso penal. Las graves consecuencias físicas, psicológicas y emocionales que tal participación puede acarrearles les hace acreedores de un tratamiento específico orientado a su protección y asistencia, así como a la calidad objetiva del testimonio que han de prestar.

3.^a Las Sras/Sres. Fiscales deberán tener presente que las causas que mayores problemas plantean, en relación con el testigo menor (normalmente también víctima) son las relativas a abusos y agresiones sexuales. En estas causas, un juicio erróneo o una investigación archivada prematuramente puede tener consecuencias extraordinarias no sólo para los implicados en el proceso en curso sino para potenciales víctimas, por lo que es extremadamente importante que todas las investigaciones de presuntos abusos sexuales sean de la mayor calidad posible y que se les otorgue prioridad respecto a otras investigaciones criminales.

4.^a Aun partiendo siempre de que el mero hecho de la minoría de edad hace merecedor al testigo de un tratamiento especial, la intensidad de la protección puede graduarse, atendiendo a la edad del menor, al dato de si el mismo es o no víctima del delito, a la naturaleza y gravedad del delito presuntamente cometido, a si guarda relación de parentesco con el imputado o acusado, etc.

5.^a La idea básica a tener presente como pósito es la de que las diligencias que recaigan sobre el menor van a ser generalmente perturbadoras, cuando no traumáticas para él. Por tanto, deben evitarse en la medida de lo posible las duplicidades en exploración de médicos, evaluación de psicólogos, psiquiatras y análogos y en la toma de declaración. Debe tenderse hacia los diagnósticos, exploraciones o evaluaciones conjuntas.

6.^a Las Sras/Sres. Fiscales procurarán evitar la repetición de declaraciones de menores, salvo en los casos estrictamente necesarios, a fin de ahorrarles el sufrimiento de volver a relatar y revivir

ante personas extrañas un suceso para ellos traumático. En la fase de juicio oral evitarán suspensiones reiteradas o largas esperas en los estrados del Juzgado, promoviendo la inadmisión de preguntas orientadas a poner en tela de juicio la credibilidad de la declaración del menor cuando la forma de plantearlas no respete la dignidad del mismo.

7.^a Siempre que las circunstancias lo permitan debiera prescindirse de la declaración policial del menor, especialmente cuando el mismo sea víctima del delito y fundamentalmente cuando éste sea de naturaleza sexual. Para reducir al mínimo imprescindible el número de declaraciones puede resultar conveniente dar pautas a la Policía Judicial, para que en casos en que pueda ser especialmente perturbador tomar declaración al menor, se prescinda de la misma y se le traslade al Juzgado de Guardia para preconstituir la prueba.

8.^a Las causas con menores implicados, especialmente cuando éstos sean las víctimas, deben ser objeto de una tramitación especialmente rápida. A tales efectos, las Sras/Sres. Fiscales, en su función impulsora del proceso penal, habrán de redoblar sus esfuerzos para remover cualquier obstáculo que ralentice la tramitación de estos procedimientos.

9.^a La Reforma operada en la LECrim por Ley Orgánica 8/2006, en relación con los testigos no distingue franjas de edades, por lo que sus disposiciones habrán de entenderse aplicables a cualquier persona menor de 18 años.

10. En cuanto a la edad que debe tenerse en cuenta para aplicar el *plus* protector que estos preceptos incorporan habrá de atenderse no a la edad que el testigo tenía cuando tomó conocimiento de los hechos respecto de los que ha de deponer sino a la edad que tiene en el momento de prestar declaración en el proceso.

12.2 FASE DE INSTRUCCIÓN

1.^a La obligación específica de la presencia del Fiscal en estas declaraciones no se funda en la necesidad de asegurar la eficacia de la investigación, sino se inscribe en el desarrollo de su función de protector de los derechos fundamentales del menor y de las garantías del acusado y de la necesidad de procurar la necesaria ponderación de unos y otras.

2.^a La presencia del Fiscal en la declaración del menor en fase de instrucción ha de ser aprovechada para acopiar la necesaria información para decidir con fundamento acerca de si procede proponerlo como testigo para el acto del juicio oral o bien prescindir de él y en

ese caso acerca de si procede preconstituir la prueba, citar a testigos de referencia o interesar alguna diligencia sobre la credibilidad del testimonio. También servirá para calibrar –si procede citarlo como testigo para el acto del juicio oral– el tipo de cautela a promover para evitar su doble victimización. Igualmente podrá ser útil para, en su caso, decantarse por el sobreseimiento.

3.^a La presencia de los representantes legales del menor, y, en su caso, de los guardadores, que sin ser representantes se ocupen del mismo –en principio recomendable para dar mayor seguridad y confianza al menor– habrá de exceptuarse además de cuando los representantes o guardadores sean los propios imputados –pues en tales casos se desnaturalizaría su presencia en el acto, cuyo sentido es precisamente el de amparar y dar tranquilidad al menor–, cuando existan conflictos de intereses entre representantes y menor que justifiquen la exclusión. También podrá ser fundamento de la exclusión la existencia de indicios que lleven a la fundada creencia de que los progenitores persiguen que el menor no colabore con la Administración de Justicia.

4.^a Facultativamente el párrafo tercero del artículo 433 LECrim también prevé que puedan asistir expertos. Habrá de entenderse por tales personas cualificadas profesionalmente para orientar sobre el modo más adecuado de abordar al menor, esto es, psicólogos infantiles, pedagogos o psiquiatras. Las circunstancias del caso serán las que marcarán la necesidad o conveniencia de esta asistencia técnica, que se incrementará cuando el menor sea, además de testigo, víctima, y atendiendo especialmente a su edad, en cuanto normalmente para los denominados menores maduros no será necesario. También la índole del delito será determinante para calibrar tal necesidad.

5.^a Las Sras/Sres. Fiscales interesarán la grabación de la declaración como modo específico de documentación siempre que prevean que el menor no va a poder declarar en el acto del juicio oral o cuando de los datos recabados pueda ya sostenerse que el grado de victimización secundaria del menor podría ser especialmente intenso y perjudicial si se le impone la obligación de asistir al juicio como testigo.

6.^a Si con anterioridad a la citación para declarar se ha solicitado la elaboración de un informe psicológico sobre el menor será muy importante el interesar que el mismo perito se pronuncie sobre si el testigo puede declarar sobre los hechos sin riesgo para su equilibrio psicológico y, en caso positivo, sobre las cautelas que se consideran necesarias o convenientes.

7.^a Como regla general, las Sras/Sres. Fiscales no citarán como testigos a los menores para el acto del juicio oral cuando los expertos

consultados desaconsejen fundadamente tal citación. En estos casos –si no la han hecho ya– propondrán la grabación de su declaración y que la misma se lleve a cabo respetando los requisitos de contradicción previstos para la preconstitución probatoria, siempre con las modulaciones que pueda exigir el interés del menor. Una interpretación teleológica de las causas generales previstas en los artículos 448 y 777 LECrim, tamizada por los principios generales que informan la Ley Orgánica 1/1996, de Protección Jurídica del Menor, lleva a admitir como presupuesto habilitante de la preconstitución probatoria el caso de los menores que por razón de su corta edad o de su especial vulnerabilidad estén en riesgo de sufrir un grave daño psicológico de verse obligados a comparecer de nuevo como testigos en el acto del juicio oral. Esta probabilidad de sufrir grave daño psicológico debe estar debidamente documentada en la causa, a través del correspondiente informe pericial.

8.^a También podrá acudir a la preconstitución probatoria y correlativamente habrán de abstenerse las Sras/Sres. Fiscales de citar a juicio oral a los testigos menores cuando los mismos tengan tan corta edad que racionalmente pueda concluirse que tras el lapso temporal probable entre la primera declaración y la fecha del juicio oral, cualquier intento de recordar los hechos será inútil.

9.^a Aunque con carácter general la preconstitución de la prueba exige hacer pasar a la diligencia por el tamiz de la contradicción, con el fin de salvaguardar el derecho del imputado a interrogar a los testigos de cargo, el inexcusable respeto de esta exigencia admite matizaciones para minimizar el daño a los testigos menores. Las posibilidades para llegar a un punto de equilibrio son múltiples (utilización de biombo, empleo de video conferencia, colocación del menor en un punto desde el que no pueda ser visto por el imputado, utilización de espejos unidireccionales). Debe en todo caso tenerse presente que el principio de contradicción no sufrirá siempre que esté presente en el interrogatorio el Letrado del imputado y se le permita formular preguntas al testigo menor.

10. La decisión de preconstituir la prueba testifical de menores de edad habrá de plantearse especialmente en causas por delitos contra la libertad sexual cuando la víctima sea menor de catorce años.

11. La prueba preconstituida relativa a la exploración del menor, debe ser llevada a la vista del juicio oral como prueba documental, proponiéndolo así en el escrito de calificación, debiendo igualmente las Sras/Sres. Fiscales interesar su lectura, audición o visionado, excluyendo totalmente la práctica de «darla por reproducida».

12.3 TESTIGOS DE REFERENCIA

1.^a En determinados y excepcionales supuestos equivalentes a la imposibilidad de producción del testimonio, especialmente ante delitos contra la libertad sexual, cuando la víctima es un menor de muy corta edad, no procederá ni siquiera la preconstitución probatoria, pudiendo valorarse como prueba de cargo el testimonio de referencia de los padres o de terceras personas. A tales efectos, debe tenerse presente que la LECrim prescribe que no podrán ser obligados a declarar como testigos los incapacitados física o moralmente (artículo 417.3.º LECrim).

2.^a Cuando las Sras/Sres. Fiscales invoquen como de cargo testimonios de referencia sustitutivos del testimonio directo de un menor, con el fin de respetar el equilibrio respecto a las garantías de los acusados, y en particular, su derecho a la contradicción de las pruebas de cargo, lo harán tomando en consideración los recelos que puede suscitar este medio de prueba, y habrán de ser particularmente rigurosos, no sólo en la apreciación de las circunstancias imponderables que justifican la sustitución del testimonio directo por el de referencia, sino también en la crítica de los referenciales, en la aportación de elementos de corroboración y en la expresión de las razones por las que, en su caso, los han considerado dignos de crédito y hábiles para enervar la presunción de inocencia.

12.4 SOBRESEIMIENTO POR FALTA DE PRUEBA

1.^a La articulación de la prueba de cargo de determinados delitos que se perpetran en la intimidad y sobre menores de edad presenta particulares dificultades, máxime si se trata de niños de corta edad y de hechos que se denuncian en situación de crisis familiar. La importancia de la averiguación y castigo de tales hechos para las víctimas y para el interés general no puede sobreponerse a la realidad de tales dificultades y mucho menos, al sistema de garantías que constituyen el proceso penal, ni a las exigencias del derecho a la presunción de inocencia.

2.^a En muchos casos, tras la imprescindible ponderación de los intereses en conflicto –garantías y derechos procesales del acusado, necesidad de protección de las víctimas y testigos menores de edad e interés público en la persecución de los delitos– y tras una adecuada valoración de la entidad de los elementos incriminatorios que pueden presentarse ante el Juzgador penal, las Sras/Sres. Fiscales habrán de optar por interesar el sobreseimiento provisional de las actuaciones.

12.5 GARANTÍAS EN EL ACTO DEL JUICIO

1.º Una interpretación sistemática de los artículos 707 y 731 bis LECrim lleva a la conclusión de que cuando el testigo es menor debe automáticamente *–ope legis–*, entenderse que su comparecencia resulta gravosa o perjudicial y que por tanto, puede acudir al uso de la videoconferencia.

2.º La utilización de mamparas o medios análogos tiene una menor capacidad como mecanismo neutralizador de efectos de victimización secundaria, pues no evita la presencia del menor en la sala de vistas y su cercanía al acusado, aunque para determinados supuestos no necesitados de niveles de protección cualificados podrá ser suficiente. La utilización de las mamparas habrá de realizarse tratando por un lado de impedir el contacto visual entre menor y acusado y al mismo tiempo permitiendo que el menor siga teniendo contacto visual con la persona o persona que le acompañen para prestarle apoyo, y sea visto por el Tribunal, el Ministerio Fiscal y los Letrados de las partes.

3.º Debe también tenerse presente que el Tribunal Supremo ha admitido el uso de otras cautelas, de forma que puede el Tribunal adoptar las medidas de tutela que estime más adecuadas, entre las que cita expresamente: «acompañamiento por un familiar, limitaciones a la publicidad, suspensión temporal del juicio, declaración como testigo oculto para los acusados o sin confrontación visual directa con los mismos».

12.6 OTROS MECANISMOS PROTECTORES DEL TESTIGO MENOR

1.ª En los casos de riesgo grave para la integridad física, psicológica o moral del menor testigo, serán aplicables también los mecanismos de protección previstos en la Ley Orgánica 19/1994, de 23 de diciembre, de *Protección a Testigos y Peritos en causas criminales*. Las Sras/Sres Fiscales desplegarán sus deberes de protección de la vida privada y la intimidad y dignidad de conformidad con la Ley 35/1995, de 11 de diciembre, de *Ayudas y Asistencia a las Víctimas de Delitos Violentos y contra la libertad Sexual*.

2.ª Las Sras/Sres Fiscales velarán también por el riguroso cumplimiento de la previsión del artículo 109 *in fine* LECrim en el que se dispone que en los procesos que se sigan por delitos comprendidos en el artículo 57 del CP, el Juez asegurará la comunicación a la víctima de los actos procesales que puedan afectar a su seguridad.

12.7 PAUTAS GENERALES SOBRE INTERROGATORIOS A MENORES

1.^a Deberán las Sras/Sres. Fiscales paliar tanto los retrasos en la citación para tomar declaración al menor en fase de instrucción, como las dilaciones en los señalamientos de juicio. Igualmente –en la medida de sus posibilidades– habrán de promover que los juicios en los que tenga que intervenir un testigo menor sean los primeros en el orden de señalamientos. Aunque los señalamientos obviamente no son competencia del Fiscal, las Sras/Sres. Fiscales en sus escritos de calificación y por medio de Otrosí, podrán interesar tales prevenciones.

2.^a Cuando el testigo menor es víctima y se encuentra además en una situación de desprotección (*v.gr.* cuando ha sido objeto de malos tratos por sus progenitores) es esencial que la actuación de la Justicia penal y de las Entidades Públicas de Protección de Menores esté coordinada, y a los efectos de tal coordinación los Sres. Fiscales en tanto en cuanto son parte necesaria en el proceso penal y son superiores vigilantes de la actuación de las Entidades de Protección, habrán de desplegar toda su diligencia para evitar contradicciones o disfunciones.

3.^a En sus interrogatorios, deberán las Sras/Sres. Fiscales realizar los necesarios esfuerzos por modificar el lenguaje jurídico utilizando una terminología adecuada al nivel de desarrollo del niño.

4.^a La psicología del testimonio ha puesto de manifiesto que los testigos cometen mas errores cuando las preguntas son cerradas que cuando las preguntas son abiertas, de modo que se les permita el recuerdo libre, eligiendo sus propios detalles. El recuerdo libre incrementa la exactitud, por lo que es preferible iniciar el interrogatorio de manera que sea el propio testigo menor quien cuente lo que ha visto y percibido, para a continuación –y sólo a continuación– pasar a hacerle preguntas sobre puntos que puedan permanecer oscuros o sobre otros detalles adicionales sobre los que se precise información, advirtiendo al menor que conteste sólo sobre lo que recuerde. Debe *prima facie* utilizarse la forma narrativa y *a posteriori*, progresivamente, preguntas cada vez más estructuradas.

5.^a Las preguntas nunca han de contener aditivos sugestivos, ni revelar la opinión o toma de postura del interrogador. Debe ponderarse cada caso pero en ocasiones es preferible contentarse con respuestas lacónicas y declaraciones fragmentarias, pues si se obliga al niño a detallarla y completarla, se incrementará el riesgo de que éste incorpore a su declaración elementos irreales.

6.^a Las Sras/Sres. Fiscales procurarán que se inadmitan las preguntas que intenten menoscabar la solidez del testimonio del menor o

su eficacia probatoria empleando medios, modos, o formas poco respetuosos con la dignidad del mismo.

12.8 VALORACIÓN DEL TESTIGO MENOR DE EDAD

1.^a La prueba pericial psicológica, practicada con todas las garantías rindiendo su informe ante el Tribunal enjuiciador, en contradicción procesal, y aplicando los conocimientos científicos a las condiciones del testigo y al grado de fiabilidad de sus manifestaciones, conforme a métodos profesionales, no vincula al Juzgador ni puede sustituir su función valorativa, pero sí puede ser una herramienta útil para apreciar el testimonio de menores de corta edad, en especial cuando son víctimas de un delito de naturaleza sexual.

2.^a La presencia de esta pericia no dispensa al Tribunal de la función de valoración que le corresponde en exclusiva.

3.^a En los casos en los que deba valorarse el contenido de una grabación de audio/video, es imprescindible que se proceda a la audición y/o visionado.

12.9 RESPONSABILIDAD CIVIL

1.º Las Sras/Sres. Fiscales en cumplimiento de la función de velar por la protección procesal de las víctimas, habrán de promover los mecanismos previstos para que reciban la ayuda y asistencia efectivas. A tales efectos promoverán la total indemnización de los daños irrogados al menor, incluidos los psicológicos. Si al formular el escrito de calificación el menor continúa recibiendo tratamiento médico o psicológico, el Fiscal fijará las bases para su inclusión en la Sentencia y promoverá durante la ejecución de la misma su precisa determinación.

12.10 AUDIENCIA DE LOS MENORES EN LOS PROCEDIMIENTOS DE NULIDAD, SEPARACIÓN Y DIVORCIO

1.^a La aparente contradicción entre el apartado segundo del artículo 92 CC, modificado por Ley 15/2005, de 8 de julio, y la regla 4.^a del artículo 770 LEC en relación con la audiencia del menor en punto al régimen de guardia y custodia en procesos de nulidad, separación y divorcio, ha de resolverse primando el carácter sustantivo del CC y acudiendo a la condición de *lex posterior* de la norma contenida en su actual artículo 92. Por ello habrá de entenderse que la audiencia del menor no es imperativa y que su práctica queda subordinada a que se estime necesaria, en función del superior interés del menor.

2.^a En todo caso, la exploración del menor deberá realizarse de forma que el menor se sienta lo más tranquilo posible y sólo en presencia del Juez, Secretario y Ministerio Fiscal, aunque quepa interesar el auxilio de psicólogos o miembros del equipo técnico adscrito al Juzgado, cuando las circunstancias lo aconsejen.

3.^a Las Sras/Sres Fiscales velarán porque estas audiencias transcurran con el máximo respeto a la intimidad, dignidad y personalidad del menor afectado, evitando las preguntas directas sobre con cuál de sus progenitores desea convivir o el régimen de visitas que considera más conveniente, y optando por preguntas indirectas que revelen con cuál de los progenitores tiene una relación más intensa, quién de los dos ha asumido la mayoría de los progenitores, con quién mantiene una mejor relación, o cualquier otro extremo relevante para la decisión.

CONSULTAS

CONSULTA 1/2009, DE 10 DE NOVIEMBRE, SOBRE ALGUNOS ASPECTOS RELATIVOS A LOS EXPEDIENTES DE DETERMINACIÓN DE LA EDAD DE LOS MENORES EXTRANJEROS NO ACOMPAÑADOS

I. Antecedentes

Son abundantes los textos legales vigentes que obligan a los poderes públicos a dispensar un especial amparo y protección a los menores de edad no acompañados. Entre ellos, la Convención de 20 de noviembre de 1989 sobre los Derechos del Niño, de la Asamblea General de las Naciones Unidas dispone en el artículo 20.1 que *los niños temporal o permanentemente privados de su medio familiar, o cuyo superior interés exija que no permanezcan en ese medio, tendrán derecho a la protección y asistencia especiales del Estado.*

Por su parte, la determinación de la identidad de los menores viene siendo objeto de tratamiento específico en muchos textos internacionales. Así, la Resolución del Consejo de la Unión Europea de 26 de junio de 1997, en su artículo 3, sobre garantías mínimas para todos los menores no acompañados establece que *los Estados miembros deberían procurar determinar la identidad del menor lo antes posible tras su llegada, al igual que la circunstancia de que no está acompañado. La información relativa a la identidad y a la situación del menor podrá obtenerse de diversas maneras y en concreto mediante una entrevista adecuada con el interesado, que deberá efectuarse lo antes posible después de su llegada y de un modo acorde con su edad. La información recabada deberá registrarse de manera eficaz. La obtención, la transmisión y el almacenamiento de la información recogida deberán efectuarse con sumo cuidado y discreción, sobre todo en el caso de los solicitantes de asilo, al objeto de proteger tanto al menor como a sus familiares. Esta primera información podrá favorecer, en particular, la perspectiva de la reunificación del menor con sus familiares en el país de origen o en un país tercero.* En igual sentido, la citada Convención sobre los Derechos del Niño afirma en su artículo 8.2 que *cuando un niño sea privado ilegalmente de algunos de los elementos de su identidad o de todos ellos, los Estados Partes deberán prestar la asistencia y protección apropiadas con miras a restablecer rápidamente su identidad.*

Nuestra normativa interna se hace eco igualmente de tales principios. No en vano, es la propia Constitución Española la que en su

artículo 39.4 garantiza la plena efectividad de los mismos al proclamar que *los niños gozarán de la protección prevista en los acuerdos internacionales que velan por sus derechos*. Este artículo ha sido desarrollado por la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, así como por el Código Civil, que en su artículo 172 apartado 1 establece que *la entidad pública, a la que en el respectivo territorio, esté encomendada la protección de los menores, cuando constate que un menor se encuentra en situación de desamparo, tiene por ministerio de la ley la tutela del mismo y deberá adoptar las medidas de protección necesarias para su guarda*.

En la misma línea se encuentra el artículo 35 de la Ley Orgánica de Derechos y Libertades de los Extranjeros en España y su Integración Social, que elevó a rango de Ley lo que hasta entonces sólo era una previsión reglamentaria. En efecto, en la precedente Ley Orgánica 7/1985, de 1 de julio, reguladora de los Derechos y Libertades de los Extranjeros en España, y en su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 155/1996, de 2 de febrero, apenas existían referencias a los menores inmigrantes. Ante tal tesitura, la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, se ocupó de los menores inmigrantes en diversos preceptos de su articulado, y muy especialmente, en el artículo 32, relativo a la residencia de menores. Después de la reforma operada en el referido texto legal por la Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre, el indicado precepto pasó a integrar el artículo 35 de la actual Ley Orgánica.

El tratamiento jurídico de los menores extranjeros no acompañados se inicia en nuestro ordenamiento jurídico con el artículo 13 del Reglamento de Extranjería aprobado por Real Decreto 155/1996, de 2 de febrero, *por el que se aprueba el Reglamento de ejecución de la Ley Orgánica 7/1985*. El Reglamento regulaba la situación de estos menores bajo la claridad de su rúbrica: *Menores en situación de desamparo*, y disponía que los mismos fueran encomendados a los servicios de protección de menores de la Comunidad Autónoma correspondiente, poniendo este hecho en conocimiento del Ministerio Fiscal. Esta regulación se completó con la Instrucción de 11 de noviembre de 1998 emanada simultáneamente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Consulares del Ministerio de Asuntos Exteriores, y de las Direcciones Generales de la Policía y de Política Interior del Ministerio del Interior.

El vigente artículo 35 de la Ley Orgánica, en sus dos primeros apartados, y bajo el título *residencia de menores* dispone que:

1. *En los supuestos en que los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado localicen a un extranjero indocumentado cuya minoría de edad no pueda ser establecida con seguridad, se le dará, por los ser-*

vicios competentes de protección de menores, la atención inmediata que precise, de acuerdo con lo establecido en la legislación de protección jurídica del menor poniéndose el hecho en conocimiento inmediato del Ministerio Fiscal, que dispondrá la determinación de su edad, para lo que colaborarán las instituciones sanitarias oportunas que, con carácter prioritario, realizarán las pruebas necesarias.

2. Determinada la edad, si se tratase de un menor, el Ministerio Fiscal lo pondrá a disposición de los servicios competentes de protección de menores.

Esta materia es motivo de especial preocupación para la Fiscalía General del Estado desde hace años, pues el Estatuto Orgánico y el ordenamiento jurídico en su conjunto atribuyen al Ministerio Fiscal importantes funciones tuitivas en relación con los menores de edad. Esta preocupación se ha manifestado en distintos documentos como las Circulares 3/2001, sobre la actuación de Ministerio Fiscal en materia de extranjería y 2/2006, sobre diversos aspectos relativos al régimen de los extranjeros en España, así como las Instrucciones 2/2001, acerca de la interpretación del actual artículo 35 de la Ley Orgánica 4/2000, sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España y su Integración Social, y la 6/2004, sobre tratamiento jurídico de los menores extranjeros inmigrantes no acompañados.

II. Planteamiento y objeto de la consulta

Antes de entrar en la materia objeto de la Consulta, es preciso indicar que la situación contemplada en el artículo 35 de la Ley de Derechos y Libertades de los Extranjeros en España y su Integración Social surge en un contexto de ausencia de documentación acreditativa de la identidad y/o de la edad del presunto menor, o de exhibición de títulos con indicios de falsedad o generados en países que de hecho no garantizan la certeza de los datos que sobre la edad del titular figuran en los mismos, por lo que, existiendo dudas al respecto y no habiendo otros medios para despejarlas, puede ser necesario acudir a la práctica de ciertas pruebas médicas para poder determinar aquélla de modo aproximado.

Dos son las cuestiones esenciales que se derivan del planteamiento de la Fiscalía consultante que, por su relevancia, merecen un pronunciamiento expreso de la Fiscalía General del Estado.

1) Sobre la capacidad de los miembros del Ministerio Fiscal para decidir acerca de la práctica de las pruebas de determinación de la edad, aun en ausencia de consentimiento del menor y, en segundo tér-

mino, de persistir la negativa a su ejecución, sobre la posibilidad de emplear la coerción física para la realización de las mencionadas pruebas. Se trata, por tanto, de una cuestión que integra en realidad dos problemas diferentes, aunque relacionados entre sí.

La Fiscalía consultante entiende que no existe ningún obstáculo legal para que los Sras./Sres. Fiscales ordenen la práctica de la intervención e impongan de modo coactivo su ejecución, por considerar que el empleo de la «vis física» es el último recurso de que disponen, provocado por la injustificada oposición del menor, con la finalidad de evitar que se mantenga un estado de indefinición en cuanto a la concreción de la edad del afectado y la legislación que le es aplicable.

2) Sobre si el Decreto dictado por un Fiscal por el que se determina la edad de un menor puede ser posteriormente modificado; y si tal modificación la puede realizar un Fiscal perteneciente a un órgano territorial diferente del que dictó el primer Decreto de determinación de la edad. Como se puede apreciar, también son en este caso dos las cuestiones que sugiere este planteamiento.

Según la Fiscalía consultante, el problema se genera cuando el menor extranjero no documentado, cuya edad ha sido previamente objeto de determinación por parte del Ministerio Fiscal tras la tramitación del oportuno expediente, presenta posteriormente en otro órgano territorial del Ministerio Fiscal documentos públicos extranjeros de los que se deduce una edad diversa de la fijada en su día por el Decreto correspondiente. En opinión de la Fiscalía consultante, en este caso lo pertinente sería rechazar esta clase de pretensión y remitir al menor solicitante, para solventar la discrepancia, a la Fiscalía en que se dictó el Decreto discutido.

III. Las pruebas radiológicas como intervenciones corporales leves

El derecho a la intimidad personal, proclamado en el artículo 18.1 de la Constitución Española, está configurado como un derecho fundamental vinculado a la propia personalidad y que deriva de la dignidad de la persona a la que se refiere el artículo 10.1 de nuestra Carta Magna, entrañando la intimidad personal, constitucionalmente garantizada, la existencia de un ámbito propio y reservado frente a la acción y el conocimiento de los demás, necesario para mantener una calidad mínima de vida humana (SSTC 231/1988, 179/1991, y 20/1992,). Sin embargo, es claro que este derecho a la intimidad personal, en cualquiera de sus manifestaciones, puede ceder en determinados casos

ante un interés de carácter general, puesto que no existe ningún derecho absoluto e ilimitado, de modo que, cuando dos o más de estos derechos entran en colisión, se puede llegar al sacrificio total o parcial de alguno de ellos como resultado de una ponderación que tenga en cuenta las circunstancias concretas del caso.

Las pruebas radiológicas constituyen, en efecto, una especie de las denominadas por la doctrina «intervenciones corporales», que la STC 207/1996, de 16 de diciembre de 1996, definió —a propósito del proceso penal— como *las consistentes en la extracción del cuerpo de determinados elementos externos o internos para ser sometidos a informe pericial (análisis de sangre, orina, pelos, uñas, biopsias, etc.) o en su exposición a radiaciones (rayos X, T.A.C., resonancias magnéticas, etc.), con objeto también de averiguar determinadas circunstancias relativas a la comisión del hecho punible o a la participación en él del imputado*. En la práctica de estas pruebas el derecho constitucional que generalmente se verá afectado será *el derecho a la integridad física (art. 15 CE), en tanto implican una lesión o menoscabo del cuerpo, siquiera sea de su apariencia externa*.

En el Fundamento Jurídico segundo, en esta misma resolución, el Tribunal Constitucional distingue entre intervenciones corporales graves y leves, atendiendo al grado de sacrificio que impongan a este derecho; así, serán *leves, cuando, a la vista de todas las circunstancias concurrentes, no sean, objetivamente consideradas, susceptibles de poner en peligro el derecho a la salud ni de ocasionar sufrimientos a la persona afectada, como por lo general ocurrirá en el caso de la extracción de elementos externos del cuerpo (como el pelo o uñas) o incluso de algunos internos (como los análisis de sangre), y graves, en caso contrario (por ejemplo, las punciones lumbares, extracción de líquido cefalorraquídeo, etc.)*.

Las intervenciones leves, de mediar el consentimiento de la persona afectada, no exigen la intervención judicial en su ejecución. Así lo ha proclamado el Tribunal Supremo, incluso en el ámbito penal, donde las consecuencias jurídicas que se pueden derivar para el destinatario de la prueba podrían ser gravemente perjudiciales. Como muestra, la STS de 3 de febrero de 2000, en la que se razona, recogiendo la jurisprudencia sobre la materia, *que cuando una persona se somete voluntariamente a una exploración radiológica, solicitada por la Policía Judicial a fin de comprobar si es portadora de cuerpos extraños dentro de su organismo, no está realizando una declaración de culpabilidad ni su exploración constituye una actuación encaminada a obtener del sujeto el reconocimiento de determinados hechos, por lo que, no estando detenida, no es precisa la asistencia de letrado*

ni la previa instrucción de derechos. En el mismo sentido, pueden citarse, entre otras, las SSTS de 15 de noviembre de 2001, 22 de diciembre de 2005, y de 31 de octubre de 2006, así como los acuerdos adoptados en Junta General de Sala de 5 de febrero de 1999. En todos estos casos, la policía actúa sin necesidad de previa autorización judicial, porque la intervención corporal consistente en la realización de una radiografía se considera una intervención leve, y se cuenta con el consentimiento del sometido a examen.

En consecuencia, estimándose la prueba radiológica una intervención corporal leve que se efectúa a los meros efectos de determinación de la edad, y no existiendo oposición por parte del presunto menor a su práctica, nada impide la realización de la misma sin autorización judicial, siempre que su ejecución sea acordada, al igual que cualesquiera otras pruebas que se estimen necesarias, por el representante del Ministerio Fiscal, en el ejercicio de las facultades que le corresponden y que en esta materia se concretan a través del precepto objeto de examen.

A este respecto, es importante señalar que, en el supuesto del artículo 35 de la Ley Orgánica de Derechos y Libertades de los Extranjeros en España y su Integración Social, la intervención del Ministerio Fiscal se justifica tanto por las importantes funciones que ha de desarrollar en materia de protección de menores, específicamente, la de considerar la conveniencia de practicar las pruebas de determinación de la edad, y establecer cuáles de ellas resultan más adecuadas en cada caso a dicha finalidad, como por la necesidad de subsanar las limitaciones que en la capacidad de prestar consentimiento o de apreciar en su plenitud su propia situación fáctica pueden tener los menores de edad no acompañados.

Ello obliga a un especial cuidado por parte del Ministerio Fiscal en la ponderación de la oportunidad de llevar a efecto la práctica de las pruebas de determinación de la edad, mediante la valoración de las circunstancias concurrentes y la búsqueda de la solución menos gravosa para la persona cuya edad se cuestiona.

Ahora bien, cuando quien va a ser sometido a la medida se opone a la realización de la misma, la situación cambia, y en esta coyuntura la actuación de los representantes del Ministerio Fiscal no puede llegar al extremo de suplir el consentimiento del menor. En el mismo fundamento jurídico de la citada Sentencia 207/1996, el Tribunal Constitucional explica que *según doctrina reiterada de este Tribunal, mediante el reconocimiento del derecho fundamental a la integridad física y moral (art. 15 CE) se protege la inviolabilidad de la persona, no sólo contra ataques dirigidos a lesionar su cuerpo o espíritu, sino también contra toda clase de intervención en esos bienes que carezca del consenti-*

miento de su titular (SSTC 120/1990, f. j. 8.º, 137/1990, 215/1994, y 35/1996,). Así pues, y aunque el derecho a la integridad física se encuentra evidentemente conectado con el derecho a la salud (tal y como señalamos en la STC 35/1996, f. j. 3), su ámbito constitucionalmente protegido no se reduce exclusivamente a aquellos casos en que exista un riesgo o daño para la salud, pues dicho derecho resulta afectado por toda clase de intervención (en el cuerpo) que carezca del consentimiento de su titular. Resulta de ello, por tanto, que mediante el derecho a la integridad física lo que se protege es el derecho de la persona a la incolumidad corporal, esto es, su derecho a no sufrir lesión o menoscabo en su cuerpo o en su apariencia externa sin su consentimiento. El hecho de que la intervención coactiva en el cuerpo pueda suponer un malestar (esto es, producir sensaciones de dolor o sufrimiento) o un riesgo o daño para la salud supone un plus de afectación, mas no es una condición «sine qua non» para entender que existe una intromisión en el derecho fundamental a la integridad física.

Esta doctrina es reafirmada por la Sentencia del Tribunal Constitucional 206/2007, de 24 de septiembre, que recuerda en su fundamento jurídico tercero que *el derecho fundamental a la integridad física y moral (art. 15 CE) protege la inviolabilidad de la persona, no sólo en aquellos casos en los que existe un riesgo o daño para la salud, sino también –en lo que ahora interesa– contra toda clase de intervención en el cuerpo que carezca del consentimiento de su titular, por cuanto lo que se protege es el derecho de la persona a la incolumidad corporal, esto es, a no sufrir menoscabo alguno en su cuerpo o en su apariencia externa sin su consentimiento.*

Como se puede apreciar, el posible riesgo para la salud pasa a un segundo plano, desplazado por la necesidad de que el afectado por la medida preste en todo caso su consentimiento a la ejecución de la misma, para salvaguardar su derecho a la integridad moral, el cual protege a la persona precisamente contra todo tipo de intervención en el cuerpo que carezca de la autorización del titular. Por ello, en caso de negativa del presunto menor a someterse a la realización de la prueba radiológica o de cualquier otra prueba médica que afecte a ese mismo derecho, el Fiscal no puede imponer su práctica, al verse involucrado el derecho a la integridad física y moral del menor.

En cualquier caso, sobre el consentimiento del menor, debe recordarse el derecho del mismo a ser oído si tiene suficiente juicio, como apuntan la STC 71/2004, de 19 de abril; el artículo 9 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor; el artículo 12 de la Convención de los Derechos del Niño; el artículo 92,4 del Reglamento de Extranjería, y el artículo 9,3 c) de la Ley 41/2002,

de 14 de noviembre, reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica, que establece que el menor que ha cumplido doce años debe ser oído y que no cabe el consentimiento por representación una vez alcanzada la edad de 16 años.

IV. El principio de proporcionalidad en el juicio de ponderación

Es preciso detenerse en el análisis del *principio de proporcionalidad* porque, aunque esta doctrina ha sido desarrollada a propósito de la ponderación que debe tenerse en cuenta en las resoluciones judiciales que acuerden una intervención corporal, también ha de tenerla presente el Fiscal que ha de tomar una decisión en esta materia. Aquél se consagra como un principio general que puede inferirse de diversos preceptos constitucionales, en especial, de la proclamación del Estado de Derecho en el artículo 1.1 CE y de la remisión por parte del artículo 10.2 CE a los arts. 10.2 y 18 del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y Libertades Fundamentales, de modo que el citado principio se configura como una regla de interpretación que, por su mismo contenido, se erige en límite ante cualquier injerencia estatal. Su ámbito de aplicación por excelencia es el de los derechos fundamentales, de manera que la desproporción entre el fin perseguido y los medios empleados para conseguirlo puede dar lugar a una valoración negativa desde la perspectiva constitucional cuando esa falta de proporción implica un sacrificio excesivo e innecesario de los derechos que la Constitución garantiza (STC 49/1999, de 5 de abril).

En este sentido, la jurisprudencia constitucional ha destacado (SSTC 66/1995, y 55/1996) que, para comprobar si una medida restrictiva de un derecho fundamental supera el juicio de proporcionalidad, es necesario constatar si cumple determinados requisitos o condiciones; concretamente debe valorarse si la medida en cuestión es adecuada para conseguir el objetivo propuesto (juicio de idoneidad); si, además, resulta necesaria, en el sentido de que no exista otra medida más moderada para la consecución del mismo propósito con igual eficacia; es decir, el carácter imprescindible de la misma, por no disponerse de otras menos lesivas y con igual aptitud para lograr el fin propuesto (juicio de necesidad); y, finalmente, ha de analizarse si la medida es ponderada o equilibrada, por derivarse de ella más beneficios o ventajas para el interés general que perjuicios sobre otros bienes o valores en conflicto (juicio de proporcionalidad en sentido estricto), o dicho de otro modo, si el sacrificio de los intereses individuales que comporta la injerencia guarda una relación razonable y

proporcionada con la importancia del interés público que se trata de salvaguardar.

Finalmente existen otras exigencias específicas establecidas por la jurisprudencia constitucional, derivadas del derecho a la integridad física y moral recogido en el artículo 15 de la Constitución Española, a las que es preciso hacer mención:

a) Nunca podrá acordarse la práctica de una intervención corporal cuando pueda suponer bien objetiva, bien subjetivamente, para quien tenga la obligación de soportarla, un riesgo o quebranto no desdénable para su salud.

b) La ejecución de tales intervenciones corporales se habrá de efectuar siempre por personal sanitario (STC 7/1994), que deberá disponer de la preparación especializada correspondiente en el supuesto de intervenciones graves que por sus características así lo requieran.

c) Finalmente, la práctica de la intervención se ha de llevar a cabo con respeto a la dignidad de la persona, sin que pueda en ningún caso constituir en sí misma o por la forma de realizarla, un trato inhumano o degradante, aspectos éstos sobre los que pesa una prohibición absoluta (arts. 10,1 y 15 CE). (FJ 5.º de la STC 207/1996).

Esta misma doctrina la recoge también el Tribunal Europeo de Derechos Humanos en distintas resoluciones como la Sentencia de 29 de abril de 1976 (caso Handyside), las Sentencias de 6 de septiembre de 1978 (caso Klass y otros), así como la de 26 de abril de 1979 (caso Sunday Times) y la de 25 de marzo de 1983 (caso Silver y otros), de las que se concluye que para admitir cualquier limitación de los derechos y libertades no sólo es necesario que el medio utilizado sea el menos gravoso de todos los posibles, sino también que la forma de utilización del mismo sea proporcionada en sentido estricto a los fines perseguidos.

El Tribunal Constitucional alemán, que ha influido sensiblemente en esta materia en la doctrina constitucional española, razona al respecto que, para poder responder al interrogante de si una concreta medida de intervención estatal es proporcionada, ha de establecerse, con carácter previo, la finalidad que con ella se persigue. Desde ese planteamiento, la medida será adecuada si se muestra causal para conseguir esa finalidad o si al menos la promueve; la medida será necesaria si no está disponible otro medio menos lesivo con la misma idoneidad, o más exactamente, si no existe ningún otro medio igualmente apropiado (o incluso más apropiado) para alcanzar ese fin y que a la vez sea menos lesivo para el afectado por ella; finalmente la medida será razonable –o proporcional en sentido estricto– sólo si los perjuicios unidos a la misma no guardan relación con las ventajas que

produce, lo que exigirá una ponderación total de los costes y de los beneficios, teniendo en cuenta todos los preceptos constitucionales, especialmente los referentes a los derechos fundamentales en litigio (BVerGE 35, 382, 400 y ss; 23, 127, 133).

Como quiera que esta doctrina ha sido desarrollada para los supuestos de intervenciones acordadas con ocasión del proceso penal, es preciso realizar las adaptaciones necesarias para su adecuación al ámbito que nos ocupa, referido a la determinación de la edad de un menor extranjero no acompañado respecto del que no se realiza imputación de hecho punible alguno.

El fin constitucionalmente legítimo que justifica en estos casos la intromisión corporal es el interés del Estado en determinar la edad de las personas que se encuentran en su territorio, teniendo en cuenta las diferentes consecuencias jurídicas que de ello se pueden derivar y que se concretan, en relación con los menores de edad, en el establecimiento de medidas de protección en tanto no hayan alcanzado la mayoría de edad, como consecuencia de la obligación de especial amparo y protección que en relación con los menores de edad asignan al Estado tanto los instrumentos internacionales como la Constitución y sus normas de desarrollo, textos a los que hemos hecho mención en el primer apartado de esta consulta.

Por su parte, el juicio de idoneidad y de adecuación de la medida al objetivo propuesto, se supera fácilmente si consideramos que, dentro de sus limitaciones, las pruebas radiológicas son, junto con otras más complejas como la ortopantomografía, unas de las más fiables en el actual desarrollo de la ciencia médica, dado que, aunque ninguna aporta unos resultados absolutamente determinantes, ofrecen una horquilla de edad, dentro de la cual, en caso de duda, habrá que inclinarse por la más baja, esto es, la más favorable a la persona cuya edad ha de determinarse. Por otra parte, sobre el juicio de necesidad, ha de tenerse en cuenta que, en la actualidad no existe otra medida más moderada para la consecución del objetivo con igual eficacia, puesto que la alternativa a esta prueba sería un reconocimiento físico por un médico, comprensivo del peso y la talla, el índice de masa corporal, estructura ósea y muscular, el sistema piloso, las características de la voz (en varones) y los signos evolutivos de maduración sexual, cuyos resultados en conjunto son mucho menos fiables.

Finalmente, el juicio de proporcionalidad en sentido estricto también resulta superado, ya que el riesgo médico de la prueba, aunque existente, es residual, y la misma no produce dolor alguno al sometido a la intervención, razones por las que, en una contemplación global,

origina más beneficios que perjuicios, al permitir determinar con relativa exactitud la edad del presunto menor, y el régimen jurídico que le es aplicable, sin generar inconvenientes dignos de mención a quien es sometido a esta leve intervención.

V. Algunas indicaciones sobre cómo han de proceder los Sres./Sras. Fiscales en esta materia

Como se puede deducir de lo expuesto hasta ahora, ha de distinguirse el supuesto en que el presunto menor acepta someterse a las pruebas de determinación de la edad, de aquel otro en que se niega a dar su consentimiento para la práctica de las mismas.

En cualquier caso es importante destacar que la valoración acerca de la necesidad de la prueba exigirá, tanto en uno como en otro supuesto, que los Sras./Sres. Fiscales, antes de decidir sobre este aspecto, comprueben si existe anotación sobre el mismo menor en el Registro de menores extranjeros no acompañados que regula el artículo 111 RE, y, en consecuencia, si a resultas de los datos que obren en el mismo deviene innecesaria la realización de prueba alguna para determinar su edad. Además, debe recordarse al respecto que según la Circular 2/2006, de la Fiscalía General del Estado, *«si consultado el Registro consta practicada dicha prueba (radiológica), habrá de prescindirse de la nueva práctica solicitada, salvo que razones excepcionales aconsejen otra decisión»*.

Asimismo será preciso que los Sras/Sres. Fiscales analicen la conveniencia de realizar las pruebas de determinación de la edad teniendo en cuenta el criterio médico al respecto, pudiendo ser oportuno, en los casos más dudosos sobre indicación de la prueba, remitir previamente al menor al médico forense para que emita un dictamen.

Si el menor presta su consentimiento para la práctica de la prueba, y el Fiscal, atendiendo a las ponderaciones anteriormente señaladas, considera pertinente la realización de la misma, dispondrá que ésta se lleve a cabo en los términos del artículo 35 de la Ley de Derechos y Libertades de los Extranjeros en España y de su Integración Social.

En este punto ha de recordarse que, en general, en caso de anuencia del menor, no es preciso que éste sea puesto físicamente a disposición del Fiscal de Guardia. Por razones de urgencia y para evitar traslados innecesarios que puedan producir dilaciones, se puede acordar la práctica de la prueba sin tener al menor a presencia del Fiscal. En este sentido se pronunció la Instrucción 2/2001, al afirmar que *«aunque la Ley no indica cómo se ha de llevar a cabo la puesta en conoci-*

miento del Ministerio Fiscal, lo que sí se puede afirmar sin ningún género de dudas es que «puesta en conocimiento» no es lo mismo que «puesta a disposición», y que no es preciso, por tanto, que los agentes policiales trasladen materialmente al presunto menor a las dependencias de Fiscalía, lo cual únicamente serviría para retardar innecesariamente el normal desarrollo de los trámites previstos en la Ley. Por el mismo motivo, tampoco será preciso que la puesta en conocimiento tenga lugar mediante la presentación formal del correspondiente atestado en la sede de la Fiscalía, sino que será suficiente cualquier forma de comunicación que pueda dejar constancia del hecho, es decir, la comunicación por fax, por correo electrónico, o incluso por teléfono, sin perjuicio de presentar o enviar más adelante a la Fiscalía la documentación pertinente». También la Circular 2/2006, ha resaltado la celeridad que debe presidir estos trámites: «la resolución del Fiscal fijando provisionalmente la edad a los efectos del artículo 35 LE, podrá ser adelantada verbalmente a la fuerza actuante, con el fin de evitar tiempos muertos o dilaciones, teniendo en cuenta los intereses en juego. Como quiera que siempre habrá de tomarse como edad del extranjero no acompañado la menor que se desprenda del informe médico, tal criterio o instrucción podrá anticiparse a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, con el fin de evitar dilaciones en un procedimiento que debe necesariamente en interés del menor estar presidido por la nota de celeridad, sin perjuicio de la ulterior documentación de la decisión y de su comunicación a la Entidad Pública de Protección de Menores».

En el caso de que el menor manifieste una voluntad contraria a la realización de las pruebas, el Fiscal deberá adoptar con la mayor urgencia las medidas adecuadas en orden a determinar la edad del menor con los datos que haya podido recabar. Son varias las razones que avalan esta urgencia.

El artículo 35 de la Ley Orgánica de Derechos y Libertades de los Extranjeros en España y de su Integración Social, que otorga al Fiscal la competencia para acordar la práctica de las pruebas de determinación de la edad de los menores extranjeros no acompañados, pretende que la duda acerca de su edad se resuelva en el menor tiempo posible. La referencia que al Ministerio Fiscal incorpora el citado artículo 35 fue integrada en el texto legal vigente con la reforma operada en la Ley 4/2000, de 11 de enero, por la Ley 8/2000, de 22 de diciembre, puesto que la redacción primitiva de la ley atribuía la competencia para determinar la edad al Juez de Menores. Con la modificación se pretendían activar las importantes funciones tuitivas

que sobre los menores precisados de protección otorga tradicionalmente el ordenamiento jurídico al Ministerio Fiscal, y agilizar la resolución del expediente, pero también evitar que la intervención del Juez de Menores en esta fase supusiera una suerte de criminalización de los menores extranjeros no acompañados por su sola presencia en nuestro país.

En segundo término, la conducción y permanencia en el centro sanitario con la finalidad de determinar la edad del presunto menor es una privación de libertad, análoga a la del artículo 20.2 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana, sometida a las garantías del artículo 17 de la Constitución Española, según la interpretación establecida en las Sentencias 341/1993, de 18 de noviembre, y 86/1996, de 21 de mayo, del Tribunal Constitucional y que, por tanto, no debe prolongarse innecesariamente. En esta línea, la Instrucción 2/2001, de la Fiscalía General del Estado configuró la conducción del menor al centro sanitario y su permanencia en el mismo mientras se realizan las pruebas como una situación de privación de libertad que debe prolongarse el menor tiempo posible y en la que el interesado ha de ser informado de forma inmediata y de modo que le sea comprensible de las razones de su situación y de sus derechos, aun cuando para garantizar adecuadamente los mismos no resulte precisa la asistencia de Abogado.

También hemos señalado, en el mismo sentido, cómo la Instrucción 2/2001, resalta la idea de celeridad en la tramitación del expediente y cómo la Consulta 2/2006, destaca el carácter provisional de las resoluciones que se adopten en el curso del mismo. El expediente de determinación de la edad previsto en el artículo 35 de la Ley Orgánica de Derechos y Libertades de los Extranjeros en España y su Integración Social, es una medida de naturaleza cautelar y provisionalísima encomendada al Ministerio Fiscal para resolver con carácter de urgencia, incluso, como ocurre en la mayoría de las ocasiones, durante el servicio de guardia, cuál es la decisión a tomar con respecto de un extranjero indocumentado sobre cuya edad razonablemente se duda y que no se encuentra acompañado de un adulto que de él se responsabilice. El precepto está dirigido a solventar de la manera más urgente posible una situación de hecho, sin que tenga por objeto establecer uno de los elementos constitutivos del estado civil de la persona (mayoría o minoría de edad). Al carecer de efectos definitivos, en nada altera los derechos del afectado, que siempre tiene abierta la vía jurisdiccional que proceda en cada caso para la defensa de los mismos.

Desde este planteamiento y ante la reticencia del menor, el Fiscal encargado del asunto, si opta por solicitar del menor el sometimiento a dicho examen, deberá informarle personalmente acerca de las pruebas que se van a practicar y de las consecuencias de su negativa a someterse a ellas.

Así, en primer término, deberá explicarle los aspectos médicos de la prueba, información que deberá comprender las cuestiones prácticas esenciales sobre la ejecución de la misma, esto es, su indicación desde el punto de vista médico para alcanzar el resultado pretendido, su realización de acuerdo con la *lex artis* y por personal facultativo cualificado, el riesgo residual que para la salud supone y su carácter indoloro, así como que en ningún caso se va a efectuar de forma que suponga un trato inhumano o degradante.

La información deberá versar, en segundo lugar, sobre los aspectos legales de la misma. Así, deberá hacer saber al presunto menor que la prueba es adecuada para el fin de determinar su edad, que la misma va a ofrecer una horquilla dentro de la cual se optará por la más favorable a sus intereses, que en principio es necesaria, dado que en el estado actual de la ciencia médica puede ofrecer unos resultados fiables, y que no existe otra más moderada para la consecución del objetivo con igual eficacia.

Asimismo, la información debe hacerse extensiva a las consecuencias que se han de derivar de la práctica de la prueba, en concreto, la aplicación de la legislación de protección de menores, en el caso de que la horquilla más baja determine la minoría de edad, o, en caso contrario, de la legislación referida a los mayores de edad. Finalmente, es necesario advertir al interesado que su negativa podrá ser valorada como un indicio relevante de su mayoría de edad, dado que, a tenor del artículo 35 de la Ley Orgánica de Derechos y Libertades de los Extranjeros en España y su Integración Social, tiene la carga de someterse a la intervención.

En consecuencia, tras suministrar la debida información acerca de las pruebas que se proponen, el Fiscal, en el mismo acto, deberá oír al presunto menor sobre los motivos por los que no quiere someterse a las pruebas de determinación de la edad, con la finalidad de averiguar las razones de su reticencia. Como ya se ha indicado, el Fiscal no puede imponer coactivamente la realización de estas pruebas contra la voluntad del menor y, por tanto, ha de resolver con los datos de que disponga hasta ese momento.

El Fiscal ha de adoptar la decisión final sobre la edad del menor con la debida cautela, y para ello ha de valorar la explicación del afec-

tado por la medida acerca de su negativa a realizar la prueba. El sentido de la exploración es averiguar si concurren circunstancias de temor al acto médico o de otra naturaleza, así como su disposición a realizar otro tipo de pruebas alternativas, pues no debe obviarse el papel que corresponde al Fiscal en orden a proteger los intereses del presunto menor dadas sus limitaciones en la capacidad de valorar de forma completa la situación fáctica en que se encuentra.

En cualquier caso, como ya se ha adelantado, la negativa a la práctica de la prueba puede ser tenida en cuenta como un indicio más en orden a determinar la edad del afectado por la medida. Para ello habrán de ponderarse todos los datos obrantes en el expediente. Como destacó la STC 7/1994, a propósito de la negativa a realizar las pruebas de paternidad mediante el análisis del ADN, si existe una decisión judicial razonada, teniendo en cuenta que estas pruebas no son denigrantes ni afectan a la dignidad de la persona ni vulneran los derechos del afectado a su intimidad y a su integridad, cuando una persona irracionalmente y sin peligro para la vida se niega a someterse a las mismas, el Tribunal –en este caso, el Fiscal– puede y debe sacar las consecuencias correspondientes a esa negativa. En el mismo sentido, ATC 9 de marzo de 1990 –n.r. 1.285/1988– y en la STC 37/1989, FJ 8.º

Aplicando esta doctrina a los supuestos examinados, y partiendo de una valoración de las circunstancias concurrentes en cada caso y de la mayor o menor intensidad de las dudas sobre la edad del menor, cuando, por las circunstancias personales del extranjero afectado, se encuentre éste en perfectas condiciones de madurez psicofísica para poder ser informado y comprender la finalidad que se persigue en la realización de la prueba y el médico competente pueda adelantar un pronunciamiento según los datos de que dispone y las características externas del extranjero, mediando previa información sobre las consecuencias de su negativa, podría afirmarse que su oposición a la práctica de la prueba es injustificada y considerarse como mayor de edad a los efectos del artículo 35 de la Ley Orgánica de Derechos y Libertades de los Extranjeros en España y su Integración Social, (solución adoptada por la Junta de Fiscales de Menores de Valencia celebrada el día 28 de octubre de 2002), pero habrán de tenerse en cuenta todos los datos recabados, de modo que si todos apuntan a la minoría de edad, deberá establecerse así, a pesar de la posición adoptada por el menor ante el requerimiento a someterse a las pruebas.

La orientación fundamental ha de ser evitar tratar indebidamente como mayor de edad a un verdadero menor, contumaz o temeroso, lo que se produciría si operase automáticamente la negativa a someterse a las pruebas como un contraindicio determinante en su contra.

VI. **Acerca de si el Decreto dictado por un Fiscal por el que se determina la edad de un menor, puede ser modificado por otro Fiscal de una Fiscalía diferente**

La segunda cuestión objeto de Consulta se refiere a la posibilidad de que el Decreto, dictado en un órgano territorial del Ministerio Fiscal, a través del cual y tras la práctica de las actuaciones oportunas, se fija la edad de un menor, pueda ser posteriormente modificado y, en su caso, si esta modificación debe llevarse a efecto en el mismo órgano territorial del Ministerio Fiscal que lo dictó o en otro diferente.

Como afirma la Instrucción nº 2/2001, de la Fiscalía General del Estado, las diligencias practicadas según las disposiciones del artículo 35 de la Ley de Extranjería tienen como finalidad que no pueda incoarse en ningún caso un expediente sancionador, por cualquiera de los motivos previstos en la legislación de extranjería, y en particular por aquellos que pueden dar lugar a la sanción de expulsión o a la medida cautelar de internamiento, contra alguien respecto del cual no se haya establecido previamente y con las debidas garantías que es mayor de edad, así como que, en caso contrario, de establecerse su minoría de edad, puedan proporcionársele las medidas de protección y asistencia previstas en la Ley Española en beneficio de cualquier menor residente en nuestro territorio, sea español o extranjero.

Por su parte, la Circular de la Fiscalía General del Estado 2/2006, destaca el carácter provisional del Decreto del Ministerio Fiscal que concluye las diligencias incoadas para la determinación de la edad del menor, no suponiendo por tanto una resolución definitiva sobre la edad de la persona afectada, que podrá ser sometida a pruebas complementarias en el curso de otros procedimientos. En la referida Circular se afirma que *habrá de dictarse por el Fiscal la correspondiente resolución en forma de decreto motivado en la que se determine si la persona afectada debe considerarse menor de edad, y en caso positivo, se acuerde la puesta a disposición de los servicios competentes de protección de menores. El referido decreto especificará la edad del menor, de forma aproximativa y conforme a los elementos de prueba de que se disponga. Dicho decreto tendrá efectos provisionales, y así habrá de hacerse constar en el mismo, no suponiendo por tanto una resolución definitiva sobre la edad de la persona afectada, que podrá ser sometida a pruebas complementarias en el curso de otros procedimientos. No puede olvidarse que las primeras diligencias que se practican y que sirven de base a la resolución del Fiscal, lo son con las notas de urgencia, normalmente limitadas a la práctica de la radiografía de la muñeca izquierda, pudiendo practicarse por la Enti-*

dad Pública con posterioridad y disponiendo de mas tiempo y medios, otras pruebas médicas de mayor precisión (v.gr. ortopantomografía) o llevarse a cabo otro tipo de investigación (v.gr. certificaciones de los registros del país de origen del menor, etc.).

Según el propio tenor del artículo 35 de la Ley Orgánica de Derechos y Libertades de los Extranjeros en España y de su Integración Social, estas diligencias han de acordarse en relación con los extranjeros indocumentados cuya minoría de edad no pudiera establecerse con certeza. A estos efectos hay que considerar como no documentado, no sólo a quienes carezcan de documentación sino también a quien pretenda acreditar su edad e identidad con documentación presuntamente falsa tal como indica la Circular FGE 2/2006, y a quienes hagan uso a efectos de su identificación de cualquier documento señalado en el artículo 25 de la Ley Orgánica de Derechos y Libertades de los Extranjeros en España y su Integración Social, que incorpore datos manifiestamente incorrectos, contradictorios con otras documentaciones, o que no resulten fiables en cuanto a la determinación de la edad, por proceder de países cuyas administraciones no garantizan la certeza o fiabilidad de los datos que sobre fecha, lugar de nacimiento o filiación del interesado se incorporan al pasaporte. También se incluyen en este caso los supuestos en que se ocupen al presunto menor documentos en que consten diferentes filiaciones o fechas de nacimiento.

En este sentido, ha de mencionarse la Instrucción de 20 de marzo de 2006 de la Dirección General de los Registros y del Notariado, sobre prevención del fraude documental en materia de estado civil, publicada en el Boletín Oficial del Estado de 24 de abril de 2006, que considera indicios que pueden revelar el carácter defectuoso, erróneo o fraudulento de un documento, relacionados con las condiciones en que se elaboró o se redactó, los siguientes: a) la existencia de un intervalo muy largo entre la fecha del documento y la fecha del hecho a que se refiere; b) que el documento se haya elaborado transcurrido mucho tiempo desde el hecho al que aluden y muy poco tiempo antes del trámite para el que se expidió el documento; c) la existencia de contradicciones o aspectos inverosímiles entre los diferentes datos consignados en el acta o en el documento; d) que el mismo se haya elaborado exclusivamente sobre la base de la declaración de la persona a la que se refiere directamente; e) que se haya elaborado el documento sin disponerse de un elemento objetivo que garantizara la realidad del hecho referido en el mismo; f) que se trate de un documento expedido por una autoridad que no tenía en su poder o no tenía acceso al acta original.

Asimismo la citada Instrucción señala como posibles indicios de carácter defectuoso, erróneo o fraudulento, derivados de elementos externos del documento, los que se mencionan a continuación: a) que existan contradicciones o aspectos inverosímiles entre los datos del documento presentado y los que figuran en otras actas o documentos comunicados a la autoridad competente o que obren en su poder; b) que los datos que figuran en el documento presentado no parezcan corresponder a la persona a la que se refieren; c) que la autoridad competente en el asunto haya tenido conocimiento por medios oficiales de fraudes o irregularidades anteriores imputables al interesado; d) que la autoridad competente en el asunto haya tenido conocimiento por medios oficiales de numerosas irregularidades en la gestión de los registros civiles o la expedición de certificaciones de los registros del Estado de origen del documento presentado. Pues bien, en tales supuestos, la Instrucción, ante la duda que genera el documento, considera conveniente que la autoridad competente en el asunto realice todas las comprobaciones necesarias, en particular con el interesado y que, en caso necesario, proceda, si es posible, de acuerdo con las autoridades del lugar de que se trate, a una comprobación de que existe ese acta en los registros del Estado de origen y de su conformidad con el documento presentado.

Obviamente, una vez fijada la edad de un menor pueden aparecer nuevos elementos de juicio que generen dudas razonables sobre esa primera valoración. En consecuencia, nada impide que, en caso de aportación de nuevas pruebas por parte del menor, o en el supuesto de persistencia de las dudas sobre la edad del supuesto menor, o en caso de transcurso del tiempo, por ejemplo, porque se presentan documentos acerca de la minoría de edad cuando está a punto de llegarse a la mayoría de edad según una prueba ósea practicada hace algún tiempo, o porque aparecen nuevos procedimientos en que el interesado figura como mayor o menor de edad, resulte necesaria la revisión del Decreto de determinación de edad.

Esta revisión puede llevarse a cabo por la misma Fiscalía que dictó el Decreto de determinación de edad o por otro órgano territorial distinto del Ministerio Fiscal. Pero, por razones de coherencia interna, el Decreto de determinación de la edad no debe modificarse sistemáticamente por la mera circunstancia de que el presunto menor recale en un nuevo territorio, sino que, para que tal revisión se lleve a efecto, es preciso que concurren circunstancias sobrevenidas, pues en caso contrario, la edad decretada por un Fiscal de un determinado territorio será vinculante para los Fiscales del resto de los territorios. En cualquier caso, este nuevo Decreto debe estar suficientemente motivado, y

en el mismo han de exponerse detalladamente las concretas razones que justifican realizar tal revisión.

La competencia para ello corresponde a la Fiscalía del lugar en que tenga su domicilio o se encuentre el presunto menor, la cual deberá solicitar de la Fiscalía que actuó anteriormente la remisión de una copia íntegra del expediente de determinación de la edad y de las diligencias practicadas, a fin de que, contando con el máximo de información, se eviten actuaciones dispersas o contradictorias.

VII. Conclusiones

PRIMERA. Las pruebas radiológicas suponen una intervención corporal leve. Por ello, pueden ser acordadas directamente por el Ministerio Fiscal, y realizadas siempre que se cuente con el consentimiento del interesado para su práctica, se efectúen por personal sanitario y se lleven a cabo con respeto a la dignidad de la persona.

SEGUNDA. La valoración acerca de la necesidad de la prueba exigirá, en la medida de lo posible, que los Sras./Sres. Fiscales, antes de decidir sobre este aspecto, comprueben si existe anotación sobre el mismo menor en el Registro de menores extranjeros no acompañados que regula el artículo 111 RE.

En esta valoración será precisa la ponderación de todas las circunstancias concurrentes, teniendo especialmente en cuenta el criterio médico y la búsqueda de la solución menos gravosa para la persona cuya edad se cuestiona.

TERCERA. La conducción del menor al centro sanitario y su permanencia en el mismo mientras se realizan las pruebas supone una situación de privación de libertad que debe prolongarse el menor tiempo posible.

CUARTA. En caso de que el menor no se someta voluntariamente a la práctica de la prueba de determinación de la edad, el Fiscal deberá informarle personalmente acerca de los aspectos esenciales, tanto médicos como legales, de la misma, así como de las consecuencias jurídicas que se derivarían, dependiendo de sus resultados, y de los efectos que podrían resultar de la negativa a practicar la prueba.

El Fiscal debe, en el mismo acto, oír al menor acerca de las razones de su negativa y sobre su posible disposición a someterse a otro tipo de pruebas alternativas.

QUINTA. En caso de persistir la negativa del presunto menor a someterse a la realización de la prueba radiológica o de cualquier otra prueba médica que afecte a ese mismo derecho, el Fiscal no puede imponer coactivamente su práctica, al verse involucrado el derecho a la integridad física y moral del menor.

SEXTA. La negativa a la práctica de la prueba podrá valorarse, junto con los restantes datos que obren en el expediente, como un indicio de mayoría de edad. Se tratará de un indicio poderoso, pero no determinante, pues la orientación fundamental ha de ser evitar tratar indebidamente como mayor de edad a un verdadero menor, contumaz o temeroso.

SÉPTIMA. Puesto que el Decreto inicial de determinación de edad tiene efectos provisionalísimos, en caso de aportación de nuevas pruebas por parte del menor o de persistencia de las dudas racionales sobre su edad por otros motivos que no se tuvieron en cuenta en el primer procedimiento —especialmente porque el menor presenta documentación con indicios de falsedad o porque, aun siendo genuino el documento, contiene éste datos manifiestamente incorrectos, contradictorios con otras documentaciones o no fiables para la determinación de la edad—, podrá dictarse un nuevo decreto por parte de la Fiscalía correspondiente al lugar del domicilio o en el que se encuentre el presunto menor, por el que se acuerde una nueva determinación de su edad.

OCTAVA. Antes de efectuarse la nueva determinación de edad, deberá solicitarse la remisión de una copia de las actuaciones practicadas por el órgano territorial del Ministerio Fiscal que actuó en primer término.

NOVENA. En cualquier caso, este nuevo Decreto debe estar suficientemente motivado, y en el mismo han de exponerse detalladamente las concretas razones que justifican realizar tal revisión.

Por lo expuesto, los Sras. y Sres. Fiscales en el ejercicio de sus funciones velarán por el cumplimiento de la presente Consulta.

CONSULTA 2/2009, DE 21 DE DICIEMBRE, ACERCA DE SI EN LA VALORACIÓN DE LAS MERCANCÍAS SUSTRÁIDAS EN ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES SEGÚN LO PREVISTO EN EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 365 DE LA LEY DE ENJUICIAMIENTO CRIMINAL, DEBE EXCLUIRSE EL IMPORTE DEL IVA DEL VALOR TOTAL DEL PRECIO DE VENTA AL PÚBLICO

I. Introducción y planteamiento de la consulta. II. La cuestión de inconstitucionalidad del precepto contenido en el párrafo segundo del artículo 365 de la ley de enjuiciamiento criminal. Auto del Pleno del Tribunal Constitucional nº 72/2008, de 26 de febrero de 2008. III. Diferentes criterios interpretativos del precepto contenido en el párrafo segundo del artículo 365 de la LECrim. IV. Conclusiones

I. Introducción y planteamiento de la consulta

Conforme a su redacción última, dada por *Ley 13/2009, de 3 de noviembre, de reforma de la legislación procesal para la implantación de la nueva Oficina Judicial*, el párrafo primero del artículo 365 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal establece que, «*Cuando para la calificación del delito o de sus circunstancias fuere necesario estimar el valor de la cosa que hubiera sido su objeto o el importe del perjuicio causado o que hubiera podido causarse, el Juez oír sobre ello al dueño o perjudicado, y acordará después el reconocimiento pericial en la forma determinada en el capítulo VII de este mismo título. El Secretario judicial facilitará a los peritos nombrados las cosas y elementos directos de apreciación sobre [los] que hubiere de recaer el informe. Si tales efectos no estuvieren a disposición del órgano judicial, el Secretario judicial les suministrará los datos oportunos que se pudieren reunir, a fin de que, en tal caso, hagan la tasación y regulación de perjuicios de un modo prudente, con arreglo a los datos suministrados*».

Con anterioridad a esta modificación del precepto –en la que se encomienda al Secretario judicial la función que anteriormente estaba reservada al Juez–, la Ley Orgánica 15/2003, de 25 de noviembre, de reforma del Código Penal de 1995, en su Disposición Final Primera, punto segundo, letra e), había añadido un segundo párrafo al artículo 365 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal con el siguiente tenor: «*La valoración de las mercancías sustraídas en establecimientos comerciales se fijará atendiendo a su precio de venta al público*». En

la Disposición Final Cuarta de la misma Ley se establecía que «*En esta ley orgánica, tienen carácter de ley ordinaria los preceptos contenidos en el apartado segundo de la disposición final primera, en el apartado segundo de la disposición segunda y en la disposición final tercera, que han sido dictados en ejercicio de lo dispuesto en el artículo 149.1.5 y 8.ª de la Constitución*». Estas dos últimas previsiones no han sido modificadas por la Ley 13/2009, manteniéndose el texto anterior en su estricta literalidad.

No explicaba el legislador en la Exposición de Motivos de la Ley 15/2003, las razones por las que, además de abordar una profunda reforma de las partes general y especial del Código Penal, se efectuaban diversas modificaciones en algunos preceptos de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, si bien resulta razonable inferir que tales reformas procesales fueron inspiradas por la necesidad de reforzar la eficacia práctica de las modificaciones efectuadas en la ley rituarial por medio de la Ley Orgánica 8/2002, de 24 de octubre y la Ley 38/2002, de 24 de octubre, cuya finalidad prioritaria y común no era otra que la agilización y mejora del procedimiento abreviado para el enjuiciamiento rápido e inmediato de determinados delitos y faltas.

Como es bien sabido, el artículo 234 del Código Penal castiga como autor del delito de hurto al que, con ánimo de lucro, tomare las cosas muebles ajenas sin la voluntad de su dueño, si la cuantía de lo sustraído excede de 400 euros, mientras el artículo 623.1º del Código Penal castiga como falta de hurto la misma conducta cuando el valor de lo sustraído no exceda de aquella cantidad. La frontera cuantitativa establecida por el legislador entre ambas infracciones está, pues, directamente vinculada a los conceptos de cuantía o precio de lo sustraído, y desde ese punto de vista, el nuevo párrafo segundo del artículo 365 de la LECrim no solo podía contribuir a mejorar el funcionamiento de la denominada *justicia rápida* en la práctica diaria de cualquier juzgado de instrucción de nuestra geografía, estén o no dotados de peritos tasadores en servicio de guardia—objetivo este que también los Sres. Fiscales han de promover, particularmente en las infracciones penales de menor entidad—, sino que, al facilitar un criterio de valoración sencillo y neutro, habría de resultar útil para poner fin a la inseguridad jurídica derivada de las diferentes interpretaciones existentes hasta aquel momento en esta específica materia, pues mientras unas Audiencias Provinciales fijaban el valor de lo sustraído partiendo del denominado *coste de reposición*—al que se sumaban los gastos de transporte—, otras sostenían que ese valor venía determinado por el *precio*—sin más adjetivaciones—, y una tercera corriente interpretativa optaba por detraer de este último el importe

del Impuesto sobre el Valor Añadido (en adelante IVA) y el margen comercial o de beneficio.

Resulta forzoso reconocer, sin embargo, que el nuevo párrafo del precepto no parece haber servido para superar las diferencias exegéticas apuntadas, manteniéndose en la actualidad las mismas posturas encontradas en el ámbito de las Audiencias Provinciales, circunstancia que se ve agravada por la falta de acceso que la cuestión tiene –*por mor* de las normas de atribución de la competencia para enjuiciar entre los diferentes órganos jurisdiccionales–, al criterio interpretativo unificador de la Sala Segunda del Tribunal Supremo.

La Fiscalía de la Comunidad Autónoma consultante se dirige a la Fiscalía General del Estado poniendo de relieve esas mismas diferencias interpretativas que, en relación con la materia, se pusieron de manifiesto en la reunión de su Junta de Fiscales del pasado mes de febrero. Así, y para la mayoría de los Sres. Fiscales asistentes a la Junta, en la valoración de los efectos sustraídos en establecimientos comerciales efectuada conforme al criterio facilitado por el artículo 365.2 de la LECrim, debe detrarse el importe del IVA del montante del precio de venta al público, mientras el Fiscal Superior mantiene la tesis contraria, partidaria de comprender en el concepto de precio de venta al público tanto el margen comercial de beneficio como el importe del IVA correspondiente en cada caso. El texto de la consulta se contrae por tanto a la resolución de esta específica cuestión, planteada en los términos a que acabamos de referirnos.

II. La cuestión de inconstitucionalidad del precepto contenido en el párrafo segundo del artículo 365 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Auto del Pleno del Tribunal Constitucional n.º 72/2008, de 26 de febrero de 2008

Un primer acercamiento al objeto del debate aconseja destacar que el Tribunal Constitucional, por medio de Auto del Pleno de 26 de febrero de 2008, ha despejado definitivamente las dudas acerca de la constitucionalidad del párrafo segundo del artículo 365 de la LECrim, que fueron en su día puestas de manifiesto reiteradamente por la corriente exegética partidaria de excluir o *restar* el importe del IVA del *precio de venta al público* en cuanto valor de referencia a tener en cuenta en la determinación del importe del bien objeto de sustracción en establecimientos comerciales.

La cuestión de inconstitucionalidad respecto del artículo 365.2 de la LECrim fue formalmente planteada el 15 de noviembre de 2006, fecha en la que tiene entrada en el registro del Tribunal Constitucional

un escrito de la Sección Cuarta de la Audiencia Provincial de Sevilla, en el que, con carácter previo a resolver el recurso de apelación interpuesto contra la Sentencia de 14 de septiembre de 2005 dictada por el Juzgado de lo Penal nº 6 de los de Sevilla en el Procedimiento Abreviado n.º 225/2005, se planteaba la posibilidad de que el párrafo segundo del artículo 365 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal pudiera ser contrario a los arts. 9.3, 14 y 81.1 de la Constitución Española (en adelante, CE).

En la Sentencia de instancia, el Juzgado de lo Penal había condenado al recurrente en apelación a una pena de tres meses de prisión e inhabilitación por considerarle autor de un delito de hurto en grado de tentativa. Los hechos se referían al intento de sustracción de dos máquinas fotográficas cuyos precios de venta al público ascendían respectivamente a los 299 y 126,65 euros.

La Audiencia Provincial de Sevilla que promueve la cuestión de inconstitucionalidad argumenta, en primer término, que entiende aplicable la norma cuestionada al caso concreto aun a pesar de no haber sido expresamente mencionada en la Sentencia, dado que en el relato de hechos probados se hacía referencia exclusiva al precio de venta al público de los objetos que se intentaron sustraer (un total de 425,65 euros) y no a la tasación pericial de su valor (con la que, al parecer, también se contaba y que valoraba los bienes en un total de 361,80 euros), entendiéndose la Sala que de la constitucionalidad del precepto dependía que la sanción a imponer lo fuera por delito o por falta de hurto, al haber fijado el legislador el límite cuantitativo entre ambos en los 400 euros.

Expone la Audiencia que, en lo que se refiere al tema de fondo, el precepto plantea dudas de constitucionalidad tanto desde la perspectiva de la reserva de Ley Orgánica (art. 81.1 de la CE) como en relación con los principios de interdicción de la arbitrariedad y de seguridad jurídica (art. 9.3 de la CE), y en relación asimismo con el principio de igualdad (art. 14 de la CE).

Por lo que respecta a la eventual inconstitucionalidad del precepto relacionada con la infracción de la reserva de ley orgánica (art. 81.1 CE) la Sala hace hincapié en el hecho de que, aún tratándose la norma cuestionada de un precepto de la LECrim, como consecuencia de su tenor literal, podría constituir un precepto penal sustantivo capaz de integrar los tipos penales relativos al hurto y por tanto, desde ese punto de vista, resultaría ineludible que revistiera la forma de ley orgánica y no la de ley ordinaria, tal y como expresamente establecía la Disposición Final Cuarta de la Ley Orgánica 15/2003. La propia Sala, con invocación de la Sentencia del Tribunal Constitucional n.º 234/1997,

de 18 de diciembre, hace notar que la norma cuestionada no puede constituir un elemento normativo complementario de los tipos penales relativos al hurto susceptible de ser regulado por una ley ordinaria, puesto que el *valor* de las cosas se refiere a un hecho y no a una realidad determinada por una norma jurídica o social, constituyendo además un elemento nuclear del tipo penal en la medida en que afecta a la distinción entre delito y falta. Igualmente descarta que la norma pueda erigirse en el complemento extrapenal propio de las normas penales en blanco, argumentando que los preceptos afectados disponen de todos los elementos precisos para la determinación de la conducta típica, sin que antes de la reforma comentada se hubiera planteado que las referencias existentes al valor de lo sustraído precisaran de ninguna integración normativa.

Las dudas de constitucionalidad referidas a los principios de interdicción de la arbitrariedad y de seguridad jurídica (art. 9.3 CE) y al principio de igualdad (art. 14 CE) se fundamentan, según la Sala que promueve la cuestión, en que el criterio del precio de venta al público resulta aleatorio, variable, tanto temporal como geográficamente, además de altamente dependiente de factores ajenos a la antijuridicidad del hecho, como lo es la voluntad del sujeto pasivo de la infracción penal. La Audiencia argumenta que, en virtud de la libertad de precios, existe la posibilidad de que el *precio de venta al público* varíe de un lugar a otro, e incluso temporalmente, concluyendo que, dada la trascendencia penal de dicha variación, el criterio de valoración propuesto no aparece racionalmente justificado, puesto que puede llevar a castigar de modo muy distinto conductas que presentan idénticos rasgos de antijuridicidad en cuanto al desvalor de la acción –sustracción sin violencia, intimidación ni fuerza en las cosas– y al desvalor del resultado –idénticos objetos y mismo coste de reposición. Insiste la Sala en que, lejos de ser un valor objetivo y abstracto, el *precio de venta al público* constituye un criterio subjetivo y, en definitiva, arbitrario y generador de inseguridad jurídica.

En lo que aquí interesa, el Auto dictado por el Tribunal Constitucional resuelve en el sentido de acordar la inadmisión de la cuestión de inconstitucionalidad, recordando en primer término que «*el artículo 37.1 LOTC establece que el Tribunal podrá rechazar, en trámite de admisión, mediante Auto y sin otra audiencia que la del Fiscal General del Estado, la cuestión de inconstitucionalidad cuando fuera notoriamente infundada*», para expresar acto seguido que «*el presente caso, como se argumentará a continuación, es uno de esos supuestos en que, sin excesivo esfuerzo argumental, es posible concluir que las dudas de inconstitucionalidad están manifiestamente infundadas*».

En cuanto a la cuestión de fondo, respecto de las dudas de constitucionalidad suscitadas en relación con la necesidad de que la norma revistiera rango de ley orgánica por los motivos a los que nos hemos referido anteriormente, el Pleno las considera también manifiestamente infundadas, toda vez que dicho precepto no regula ningún elemento de los tipos penales de hurto. Recuerda el Tribunal que *«los tipos penales contenidos en los arts. 234 del Código Penal –delito de hurto– y 623.1.º CP –falta de hurto–, no son normas penales incompletas o en blanco, que, de acuerdo con la jurisprudencia constitucional, pueden ser concretadas mediante normas que no revistan carácter orgánico, ni un supuesto de normas penales que remitan la regulación de elementos normativos complementarios del tipo penal a otras normas, técnica constitucionalmente admitida en la Sentencia del Tribunal Constitucional 234/1997, de 18 de diciembre, sin que tampoco quepa apreciar que la norma cuestionada venga a integrar los preceptos penales citados, estableciendo un elemento nuclear del tipo concretando la conducta infractora»*, añadiendo acto seguido que *«la norma cuestionada, al establecer que la valoración de las mercancías sustraídas en establecimientos comerciales se fijará atendiendo a su precio de venta al público, tampoco viene a regular una definición auténtica del concepto cuantía de 400 euros, aplicado al objeto del hurto, sino que se limita a fijar un criterio para la valoración probatoria de este concreto elemento en el contexto de los hurtos en establecimientos comerciales. Este carácter de mero criterio de valoración probatoria, además, está en perfecta concordancia con el hecho de su ubicación sistemática en el artículo 365 LECrim, en el que se regula la tasación pericial del valor de la cosa objeto de delito»* concluyendo finalmente respecto de esta cuestión, que, desde la interpretación restrictiva del alcance de la reserva de ley orgánica que tradicionalmente ha defendido la jurisprudencia constitucional, no puede afirmarse que la norma cuestionada afecte directamente al derecho de libertad reconocido en el artículo 17.1 de la CE por cuanto no regula ningún elemento de los tipos penales de hurto ni determina los supuestos y/o las condiciones en que la privación de libertad es legítima.

Por lo que se refiere a las objeciones sobre la eventual inconstitucionalidad del precepto relacionadas con los principios de interdicción de la arbitrariedad y de seguridad jurídica (art. 9.3 CE) y con el principio de igualdad ante la ley (art. 14 CE), de nuevo el Pleno las considera notoriamente infundadas. En primer término, afirma el Alto Tribunal que la norma analizada es susceptible de ser interpretada y aplicada de una forma natural, dada su sencillez, sin que su contenido pueda generar confusión o dudas de ninguna índole, argumentando

—por medio de una amplia cita literal del informe emitido por el Fiscal General del Estado en la propia cuestión de inconstitucionalidad— que *«la regulación establecida en la norma cuestionada sobre que el criterio para valorar los objetos sustraídos en los establecimientos comerciales será el precio de venta al público, ni puede considerarse que carezca de toda explicación racional ni, desde luego, que pueda generar confusión e incertidumbre acerca de la conducta exigible para su cumplimiento. En efecto, más allá de las legítimas discrepancias que puedan mantenerse sobre cuál pudiera ser el criterio más adecuado para la valoración del objeto material de un delito de hurto —el precio de coste, el precio de reposición, el precio de venta o cualquier otro criterio imaginable— o incluso si esa valoración debe quedar dentro del margen de libertad probatoria y libre valoración de la prueba, lo cierto es que, aun cuando no exista ninguna referencia a ello en la Exposición de Motivos de la Ley Orgánica 15/2003, en que se añadió este precepto, existen razones para justificar la elección de este criterio por el legislador. Su carácter absolutamente objetivo permite, por un lado, la previsibilidad del sujeto activo respecto de las eventuales consecuencias de su conducta, en tanto que le es posible conocer, incluso antes de actuar, la valoración que realizará el órgano judicial, y, por otro, propicia la eliminación de la eventual apreciación subjetiva que implica remitir a un informe pericial la valoración de este elemento normativo, valoración que siempre sería ex post. Igualmente, por lo ya avanzado con anterioridad, no resulta posible asumir las dudas relativas a la seguridad jurídica, pues, contrariamente a lo afirmado por el órgano judicial, este criterio, por su objetividad y facilidad de constatación para el sujeto activo, tiene, precisamente, la virtualidad de permitirle conocer con carácter previo a los hechos cuál va a ser la calificación de su conducta y, por tanto, la consecuencia jurídica aplicable».*

Por último, y en lo que atañe al derecho a la igualdad ante la Ley (art. 14 CE) el Tribunal Constitucional vuelve a hacer suyas las palabras del Fiscal General del Estado en cuanto expresaba que *«no resulta posible apreciar que la norma cuestionada haya introducido ninguna diferencia de trato entre grupos o categorías de personas necesaria para dotar de un mínimo fundamento a esta duda de constitucionalidad. En efecto, la circunstancia destacada por el órgano judicial de que se estaría dispensando un desigual tratamiento para una misma conducta dependiendo de la decisión adoptada por el sujeto pasivo en función de la libertad de fijación de precios, no puede ser reconducida a una eventual lesión del derecho a la igualdad en la ley, ya que, conforme a lo previsto en la norma cuestionada, con independencia*

del precio fijado en cada establecimiento para un producto, la valoración de ese producto en caso de hurto en ese concreto establecimiento será la misma para cualquiera sujeto activo, sin distinción ninguna y sin atender a ninguna consideración subjetiva, que es lo que prohíbe el artículo 14 CE. Ello, por si sólo, priva de cualquier fundamento a esta duda de constitucionalidad».

En atención a lo expuesto, el Pleno del Tribunal Constitucional no solo ha resuelto las objeciones jurisprudenciales relativas a la eventual inconstitucionalidad del precepto –destacando su pleno encaje constitucional–, sino que efectúa un apunte interpretativo del mismo al poner el acento en la sencillez de su redacción y la mayor seguridad jurídica que el criterio propuesto facilita en el ámbito de la valoración de los bienes o mercancías sustraídos en el interior de establecimientos comerciales.

III. Diferentes criterios interpretativos del precepto contenido en el párrafo segundo del artículo 365 de la LECrim

Con anterioridad a la reforma de la LECrim por Ley 15/2003, los términos *valor o cuantía* del bien sustraído habían dado pie a muy diferentes criterios hermenéuticos en las distintas Audiencias Provinciales, entendiéndose por *valor* de lo sustraído en unos casos el propio *coste de reposición* junto con los *gastos de transporte*; el *precio del bien*, sin más adjetivación, en el que se entendía incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido o el *precio de venta* excluidos el IVA y el margen comercial o de beneficio.

Según la 22.^a Edición del Diccionario de la Real Academia Española de la Lengua, *cuantía* es expresión que se refiere al *valor de la materia litigiosa*, mientras el *valor* es la *calidad de las cosas en virtud de la cual se da por poseerlas cierta suma de dinero o equivalente*. Desde este primer acercamiento interpretativo conforme a la propia carga semántica de los términos, en el caso de las mercancías sustraídas en establecimientos comerciales, su valor, aun antes de promulgarse el segundo párrafo del artículo 365 de la LECrim, parecía referirse a su *precio de venta al público*, incluidos el margen de beneficio y el Impuesto sobre el Valor Añadido, por cuanto es esa y sólo esa la cantidad cuyo abono faculta a la adquisición legítima del bien. En la línea apuntada, la Sentencia de la Sala Segunda de fecha 27 de abril de 2001, –una de las escasísimas ocasiones en que el Alto Tribunal se ha pronunciado en relación con esta materia–, expresaba lo siguiente: *«El criterio del Tribunal de instancia no puede compartirse. Identifica equivocada-*

mente el valor económico patrimonial de las cosas con el valor de su coste, expresión económica fija y definitiva del esfuerzo invertido en el pasado para la producción o adquisición de la cosa. Criterio erróneo porque el valor relevante es el valor de cambio representado en cada momento por la cantidad de dinero que puede obtenerse por la cosa en un hipotético intercambio. El valor de las cosas no está en su costo sino en su precio, puesto que éste refleja su equivalencia económica y por consiguiente, el verdadero valor patrimonial de la cosa en el momento de cometerse el delito».

Aun a pesar de lo expuesto, la exégesis de los términos *valor o cuantía* de los bienes dio lugar a tal variedad de hipótesis, que el legislador consideró la conveniencia de facilitar –por medio de la inclusión del segundo párrafo del artículo 365 de la LECrim–, un criterio de valoración *al que atender*, directamente vinculado con el significado de la expresión *precio de venta al público*. El hecho de que el ámbito del precepto aparezca perfectamente acotado –las sustracciones de mercancías en establecimientos comerciales–, y que en ese contexto se pueda prescindir de parámetros más complejos como, por ejemplo, el demérito del bien por el uso, son extremos que debieran haber facilitado su recta aplicación.

Sin embargo, persiste tras la reforma del precepto aludido la corriente interpretativa partidaria de *deducir o restar* el importe de IVA a la hora de valorar los efectos sustraídos en los establecimientos comerciales. En este sentido, la Sentencia de la Sección Decimoquinta de la Audiencia Provincial de Madrid 348/2008, de 14 de noviembre, de 2008 aboga por descontar el importe correspondiente al IVA «*por constituir el impuesto un gravamen cuya base imponible es precisamente el precio de venta al público*», completando la argumentación con una referencia a que el valor del producto viene integrado tan sólo por el coste de adquisición y el importe de la ganancia, excluyéndose en todo caso los impuestos, ya que, según se afirma, no habiéndose producido la venta, no nace la obligación tributaria. En parecidos términos se expresan algunos de los Sres. Fiscales de la Fiscalía consultante cuando afirman que el precio de venta al público constituye la base imponible del IVA, lo que permite distinguir entre aquel y el precio total a pagar, que resultaría de la suma del primero y el porcentaje correspondiente al impuesto. En esa misma línea, la Sentencia 45/2009, de la Sección Séptima de la Audiencia Provincial de Madrid de fecha 2 de febrero de 2009 alude a que el concepto *precio de venta al público* tiene un alcance menor que el desembolso que el comprador hace para la adquisición del producto, limitándose a la contraprestación econó-

mica que habría de satisfacer el propietario de la cosa a cambio de la transferencia del dominio del bien mueble.

El artículo 3 del Código Civil establece como criterios interpretativos de las normas el *sentido propio de las palabras en relación con su contexto, los antecedentes históricos y legislativos y la realidad social en que han de ser aplicadas, atendiendo además a su espíritu y finalidad*. Sin embargo, las interpretaciones a que acabamos de referirnos, prescinden abiertamente de estos criterios, y en primer término del propio tenor literal del artículo 78 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido (en adelante, LIVA), en cuanto establece que la base imponible del impuesto en el régimen general está constituida por el importe total de la *contraprestación* que debe satisfacer el destinatario de las operaciones sujetas al impuesto, expresión que en el contexto de la norma no incluye el importe del Impuesto. Es decir, la LIVA no utiliza los términos *precio de venta* ni *precio de venta al público* a la hora de definir la base imponible del impuesto en el régimen general. Por otra parte, la locución *precio de venta al público* constituye un elemento normativo del precepto comentado de la LECrim que, como veremos, sí está legalmente definida, específicamente en el sector normativo que regula el consumo.

Con carácter general, en la óptica de la economía y las relaciones comerciales, es obvio que la mera alusión al *precio* de un bien puede evocar un valor en el que no estén incluidos los impuestos que lo gravan; en otras ocasiones, el término aparece profusamente adjetivado, hablándose de *precios de coste, de penetración, desviados, de mercado, simbólicos, de reposición y unitarios*, entre otras muchas expresiones que hacen referencia a realidades muy diversas, aun cuando todas ellas estén más o menos directamente relacionadas con el valor que se les da a los bienes. Sin embargo, la locución *precio de venta* o *precio de venta al público*, en el territorio de aplicación del impuesto, incluye en todo caso el importe del IVA.

Efectivamente, en el artículo 2 apartado a) de la Directiva 98/6/CE de protección de los consumidores, se establecía que, a efectos de la propia Directiva, se debía entender por *precio de venta* el precio final de una unidad del producto o de una cantidad determinada del producto, incluidos el IVA y todos los demás impuestos; Igualmente, el Real Decreto 3423/2000, de 15 de diciembre (BOE número 311 de 28 de diciembre de 2000), por el que se regula la indicación de los precios de los productos ofrecidos a los consumidores y usuarios, establece textualmente, en su *artículo 4.1 relativo a las Características y presentación de los precios, que el precio de venta (precio final de*

una unidad del producto, incluidos IVA y todos los demás impuestos) deberá ser: a) Inequívoco, fácilmente identificable y claramente legible, situándose en el mismo campo visual. b) Visible por el consumidor sin necesidad de que este tenga que solicitar dicha información.

Como consecuencia de lo anterior, resulta a su vez indudable que, en la *realidad social*, –como criterio interpretativo de la norma al que también se refiere el artículo 3 del Código Civil–, cualquier potencial consumidor, en el territorio de aplicación del impuesto, sabe que el precio de venta o PVP –habitualmente exhibido en las etiquetas de las mercancías ofertadas en los establecimientos comerciales–, es el importe que debe abonar para adquirir legítimamente el bien, y que un porcentaje de dicha cantidad corresponde al Impuesto sobre el Valor Añadido, aun cuando su cuantía pudiera no aparecer desglosada en el correspondiente comprobante de compra.

Por otra parte, las Sentencias citadas tampoco explican suficientemente las razones por las que se decide incluir en el valor del bien objeto de sustracción el importe íntegro del margen de beneficio o de los otros impuestos o aranceles que han podido gravarlo, mientras se deduce el montante del Impuesto sobre el Valor Añadido en atención a la sola afirmación de considerar no realizado el hecho imponible. En este sentido, un correcto entendimiento del Impuesto sobre el Valor Añadido exige recordar que el objeto de la tributación, según el artículo 1 de la Ley 37/1992, que lo regula, lo constituye el consumo, aun cuando el legislador ha optado por fijar el hecho imponible en relación con las entregas de bienes y las prestaciones de servicios, configurando así como sujeto pasivo del impuesto al empresario, que es quien realiza dichos actos.

Por contra, una figura impositiva que definiera el hecho imponible en relación con el acto final del consumo, convertiría al consumidor en sujeto pasivo del impuesto, al ser éste quien realizaría el hecho imponible y quien, en consecuencia, devendría obligado a la liquidación e ingreso de la cuota impositiva. En el IVA, sin embargo, a través del mecanismo plurifásico de la repercusión-deducción, el obligado a ingresar el impuesto en la Hacienda Pública es el vendedor o el prestador del servicio, aun cuando quien realmente sufre la carga del tributo es el consumidor final. De este modo se facilita la recaudación, evitando que sean los consumidores –infinitamente más numerosos y mucho menos familiarizados con la gestión fiscal– quienes declaren e ingresen el impuesto, tal y como ocurre, por ejemplo, en algunos estados de los Estados Unidos de América, donde la aplicación del llamado *Use Tax* –modalidad de tributo que grava el uso y consumo de bienes y en el que es el consumidor el sujeto pasivo de la obligación

fiscal— trae consigo un incremento del riesgo de fraude fiscal y dificulta notablemente la correcta gestión del impuesto.

Así pues, partiendo de una configuración técnica del tributo algo más compleja, en el Impuesto sobre el Valor Añadido, el hipotético *fabricante* del bien lo entregará al *comerciante* por lo que se denomina *su valor añadido*, integrado por sus costes de producción y el beneficio empresarial, añadiendo además la repercusión del impuesto, que el propio *fabricante* habrá de ingresar en la Hacienda Pública. En este régimen general, el *comerciante* que adquirió el bien agregará al mismo su propio valor añadido, vendiéndolo al *consumidor* por la suma de sus costes, su margen de beneficio y el importe del impuesto repercutido, deduciéndose —en el momento de calcular el importe que debe ingresar en la Hacienda Pública—, del total del IVA devengado, el importe del IVA que hubiere soportado en sus adquisiciones. Finalmente es el consumidor final, adquirente último del bien, quién abona la totalidad del gravamen, aunque no tendrá la obligación de ingresarlo en la Hacienda Pública sino tan solo de entregárselo al *comerciante*, su proveedor.

La mecánica descrita garantiza la neutralidad —al menos conceptual— del impuesto en el ámbito empresarial, de modo que no afecte a la competitividad ni incida en las decisiones económicas de los empresarios, al no suponer ni un coste ni un ingreso adicional para ellos, siendo su función la de meros intermediarios entre la administración tributaria y el consumidor final.

Sin embargo, el IVA sí incide directamente en los consumidores en la medida en que el impuesto por ellos soportado no pueden deducírselo, y por lo tanto, constituye para el consumidor un mayor coste del bien o del servicio. En el ámbito penal y desde esta perspectiva, no aparece suficientemente justificado que se incluyan en la valoración de los bienes todos sus otros costes —de producción y distribución—, los impuestos especiales, aranceles aduaneros y hasta el margen de beneficio del empresario, para sin embargo, detraer el importe del IVA tan solo en aquellas mercancías o bienes que hayan llegado a poder del sujeto como consecuencia de una sustracción constitutiva de ilícito criminal, aun a pesar de resultar obvio que dicho importe integra el último eslabón en la cadena impositiva que grava el bien, constituyendo una parte del precio a pagar y, por consiguiente, un coste de ineludible abono para el adquirente legítimo del mismo.

La opción de deducir el importe del IVA en la valoración de la mercancía sustraída en el establecimiento comercial, llevada a sus últimas consecuencias, obligaría a determinar, en primer término, el territorio de aplicación del impuesto, que conforme prevé el artículo 2

de la LIVA, se corresponde con el territorio nacional peninsular y las Islas Baleares, teniendo sin embargo carácter de territorios terceros –dónde no es de aplicación el IVA– las ciudades de Ceuta y Melilla y el Archipiélago Canario. Resultaría por tanto necesario conocer y descontar del valor de la mercancía el importe del Impuesto General Indirecto Canario (IGIC) cuando el hecho tenga lugar en las islas y el importe del Impuesto sobre la Producción, los Servicios y las Importaciones (IPSI), cuando la sustracción tenga lugar en Ceuta o Melilla, como tributos asimilables al IVA en aquellos lugares.

Asimismo, resultaría ineludible atender al tipo impositivo aplicable en cada caso, que, dependiendo de la naturaleza del bien, puede ser el tipo general, hasta ahora en el 16 por 100, el reducido, al 7 por 100 y el super reducido, al 4 por 100, además de los tipos específicos previstos para el régimen especial del *recargo de equivalencia* (al 1,75 por 100 en el caso de los bienes objeto del Impuesto Especial sobre las Labores del Tabaco, y al 4, 1 y 0,5 por 100 según se trate de artículos gravados al tipo general, reducido y super reducido, respectivamente). Habría de tenerse en cuenta además el tipo impositivo vigente en el momento del hecho, dado que los tipos son susceptibles de variaciones y, concretamente en este momento, están previstas subidas inminentes de algunos de ellos como consecuencia de la política fiscal diseñada en atención a la actual coyuntura económica.

Debería determinarse en cada caso si la tributación por el IVA está sometida al régimen ordinario o a alguno de los diversos regímenes especiales previstos legalmente, entre los que se encuentra el de *bienes usados, objetos de arte, antigüedades y objetos de colección (REBU)* en cuyo caso, la base imponible del tributo no es la *contraprestación* del bien como ocurre en el régimen general, sino que, conforme prevé el artículo 137 de la LIVA, está constituida por el margen de beneficio de cada operación, minorado en la cuota del Impuesto sobre el Valor Añadido correspondiente a dicho margen, entendiéndose a estos efectos por *margen de beneficio* la diferencia entre el precio de venta y el precio de compra del bien. En el párrafo tercero del propio artículo 137 de la LIVA, se establece que el *precio de venta* del bien está integrado por el importe total de la *contraprestación más la cuota del Impuesto sobre el Valor Añadido que grave la operación*.

No menos conflictivo resultará mantener la interpretación partidaria de excluir el tributo del valor del bien en los casos en los que el empresario –sujeto pasivo de la sustracción– sea un minorista sometido preceptivamente al *régimen especial del recargo de equivalencia* –personas físicas o determinadas entidades en régimen de atribución de rentas en el IRPF que comercialicen al por menor artículos o pro-

ductos de cualquier naturaleza, salvo los exceptuados, sin haberlos sometido a proceso alguno de fabricación, elaboración o manufactura—, circunstancia que atendiendo al tipo de infracciones penales afectadas, ocurrirá con cierta frecuencia (los ejemplos son incontables, *quioscos de prensa, pequeño comercio de libros, alimentación, regalos, etc.*). Según dicho régimen especial, y salvo determinadas operaciones puntuales, los comerciantes minoristas no deben presentar declaración-liquidación por el IVA, ya que la exacción del impuesto correspondiente a sus ventas se realiza a través del recargo que deben repercutirles sus propios proveedores junto con la cuota ordinaria del IVA, siendo estos proveedores los encargados de liquidar e ingresar ese recargo a la Hacienda Pública, importe, pues, que el minorista *anticipa* al momento de realizar sus compras y que sólo recupera con las ventas al consumidor final. En este régimen especial, si la mercancía resulta sustraída y el importe del gravamen se obvia en el momento de valorar el bien en sede penal, la carga del impuesto se desplazará, constituyendo un coste irrecuperable para el comerciante minorista.

Así las cosas, las afirmaciones del Tribunal Constitucional respecto de la sencillez del precepto y su potencial utilidad para minimizar la inseguridad jurídica —en la medida en que facilita un criterio de valoración de carácter objetivo— tan sólo resultan certeras en tanto en cuanto se dé a la expresión *precio de venta al público* su verdadera significación de acuerdo con la legislación que regula el consumo y la propia LIVA, comprensiva del monto total que haya de desembolsarse en cada caso para la legítima adquisición del producto. Los ejemplos que se acaban de citar en relación con el IVA son sólo algunas muestras de la dificultad que entraña mantener una exégesis del precepto que además de prescindir de la *dicción literal* del artículo 78 de la LIVA, desoye el significado propio de la locución *precio de venta*, ignora la *realidad social* en la que ha de aplicarse la norma y contraviene el *espíritu y finalidad* simplificadora del precepto, por cuanto obliga a adquirir un amplio conocimiento de las variables de la tributación en cada caso y de la compleja normativa del impuesto, dificultando incluso que el sujeto activo de la infracción —particularmente en el caso de las sustracciones al descuido— esté en condiciones de prever la entidad del injusto (delito o falta de hurto) y sus consecuencias legales.

Existe un importante número de resoluciones de las diferentes Audiencias que amparan el criterio de que, tanto el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido como el margen comercial, los costes de producción y distribución y cualesquiera otros tributos o aranceles que hayan gravado el bien, forman parte del precio de venta al público de la mercancía. En ese sentido se pronuncia la Senten-

cia 21/2009, de la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Barcelona de 20 de enero de 2009 en la que se argumenta a favor de no descontar el importe del IVA en la valoración del bien cuando dice que *«El precio de venta al público no es sino el que ha de desembolarse para poder adquirir el producto (...) cualesquiera que sean los conceptos englobados en el mismo»*.

En similar sentido, la Sentencia 122/2009, de 12 de marzo de 2009 de la Sección Primera de la Audiencia Provincial de Madrid, en relación al párrafo segundo del artículo 365 de la LECrim retoma los argumentos vertidos por la misma Sala en su Sentencia 121/2008, de 12 de marzo, cuanto establece: *«La norma extra penal que comentamos es precisa y su oportunidad y sentido tiene plena justificación en dos vertientes. Por un lado, facilita el enjuiciamiento del hecho mediante juicio rápido (...) y de otro lado, es plenamente compatible con el bien jurídico protegido por el tipo de hurto, en cuanto establece un criterio de valoración basado en el beneficio económico que pretende conseguir el autor del hecho con su conducta. Su sentido literal es claro y preciso y no requiere de un especial esfuerzo interpretativo y a él ha de estarse. Por último, la citada norma no excluye a nuestro juicio que su acreditación pueda hacerse mediante prueba pericial. Ciertamente al establecerse un sistema de valoración muy concreto, de ordinario se podrá acreditar mediante prueba documental: ticket de compra, documento que acredite el precio etc., pero ello no excluye que el documento o pericia que acredite el valor deba ser sometido a contradicción procesal durante el plenario y valorado junto con el resto de los medios de prueba»*, para añadir finalmente que *«el valor de venta es el precio final de todo producto y este incluye el IVA, por lo que donde la ley no distingue no cabe hacer distinciones. Los argumentos anteriores permiten concluir que la Sentencia de instancia debió tomar el precio de venta al público de la mercancía sustraída con inclusión del IVA como referencia obligada para la calificación de los hechos como delito de hurto»*.

También la Sección Primera de la Audiencia Provincial de Palencia, en su Sentencia 12/2009, de 13 de febrero, a partir de la dicción literal del artículo 365, interpreta que habrá de estarse al precio de venta al público, *«concepto que integra todo lo que el comprador satisface por la mercancía, incluido el IVA, cuya exclusión beneficiaría al infractor que, consumado el delito, se ahorraría el tributo, frente al ciudadano que en una compra de idéntico bien, estaría obligado al pago del impuesto»*. La Sentencia 696/2008, de 31 de octubre, de la Sección Decimosexta de la Audiencia Provincial de Madrid en ese mismo sentido establece que *«el precio de venta al público se*

refiere al valor de las mercancías sustraídas en establecimientos comerciales, que no es otro que aquel por el que un bien se pone a la venta o puede adquirirse por un particular, es decir, el que incluye los correspondientes impuestos indirectos con independencia del grado de ejecución alcanzado».

Las dificultades interpretativas derivadas de la exclusión del importe del IVA, y la inseguridad jurídica que dicha tesis puede generar se ponen también de manifiesto en la Sentencia 135/2009, de 4 de febrero, dictada por la Sección Octava de la Audiencia Provincial de Barcelona, cuando recuerda que *«descontar el importe del IVA sobre la teoría de ser un impuesto que sólo paga el consumidor final, llevaría a la necesidad de descontar también los restantes gastos fiscales del negocio, como los del transporte, la nomina del personal etc., partidas que igualmente podrían considerarse como parámetros o costes que no formarían parte del núcleo del valor del producto sino gastos artificialmente incorporados por el comerciante. Resultando realmente difícil, por no decir imposible, conocer el valor del bien a partir de este planteamiento».*

Por último, la consulta elevada por la Fiscalía de la Comunidad Autónoma planteaba la posibilidad de que la interpretación del precepto hubiera de ser diferente según que el bien resultara sustraído del propio establecimiento comercial–, en cuyo caso se entendería que se debe deducir en su valoración el importe del IVA y el margen comercial–, y el supuesto de que el bien fuera sustraído en el establecimiento pero a un cliente del mismo, inmediatamente después de que este lo haya adquirido tras abonar su importe y sin haberlo usado, en cuyo caso debería tenerse en cuenta en la valoración tanto el IVA como el margen comercial.

La hipótesis planteada contribuye, en realidad, a reforzar la argumentación jurídica efectuada hasta este momento, dado que, de otro modo, un mismo hecho podría ser calificado como delito o falta en función de que el propio objeto hubiera sido sustraído de uno de los estantes del establecimiento o de la bolsa de un cliente que ya lo hubiera abonado.

De lo dicho hasta este momento se concluye que estos últimos matices planteados por la consulta resultan de todo punto irrelevantes. Si en la valoración del bien sustraído, en uno u otro supuesto, se quiere atender al criterio del *precio de venta al público* –y el tenor literal del precepto no excluye tal posibilidad–, dado que dicha expresión se refiere a la cantidad que debe abonarse para la adquisición del bien, incluyendo entre otros costes el importe del IVA y el margen comercial, las diferencias entre las dos hipótesis apuntadas sólo tendrán tras-

endencia a la hora de determinar quién ha resultado perjudicado por la acción, y por tanto, a quién debe reintegrarse el bien o quién es acreedor de la correspondiente indemnización en concepto de responsabilidad civil derivada de la infracción penal, en su caso.

IV. Conclusiones

PRIMERA. El Tribunal Constitucional, por medio del Auto del Pleno de 26 de febrero de 2008, ha declarado manifiestamente infundadas las dudas sobre la constitucionalidad de la norma contenida en el párrafo segundo del artículo 365 de la LECrim planteadas por la Audiencia Provincial de Sevilla, en cuanto hace referencia a la posibilidad de atender, en la valoración de las mercancías sustraídas en establecimientos comerciales, a su precio de venta al público. Al entender del Tribunal Constitucional, la interpretación del precepto conforme a su tenor literal, la sencillez de su redactado y su clara vocación simplificadora, proporcionan un criterio de valoración objetivo susceptible de ser tenido en cuenta en un marco específico de la realidad –las sustracciones de mercancías exhibidas en establecimientos comerciales–, que hace posible la determinación del valor de las mismas sin que sea preceptiva la realización, en todo caso, de un informe de tasación pericial.

SEGUNDA. Los Sres. Fiscales atenderán al criterio de valoración previsto en el párrafo segundo del artículo 365 de la LECrim en el ámbito a que se refiere el precepto, promoviendo activamente el enjuiciamiento de las infracciones penales afectadas (particularmente, los delitos y faltas de hurto) por los cauces de la denominada *justicia rápida*, especialmente en los supuestos en que el imputado y su representación letrada hayan manifestado su voluntad de prestar conformidad con el escrito de acusación del Ministerio Fiscal.

TERCERA. En la valoración de las mercancías a que se refiere el párrafo segundo del artículo 365 de la LECrim, los Sres. Fiscales interpretarán la locución *precio de venta al público* como la cantidad que el adquirente debe desembolsar para adquirir el producto, cifra que habitualmente se exhibe en el etiquetado de la mercancía y que comprende, sin desglosar, los costes de producción y distribución del bien, los márgenes de beneficio de los sucesivos intervinientes en la cadena productiva y los tributos y aranceles que lo hayan gravado directa o indirectamente, entre los que se incluye el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) en el territorio de aplicación del impuesto (Península y Baleares), y el Impuesto General Indirecto Canario (IGIC) y el Impuesto sobre la Producción, los Servicios y las Importaciones

(IPSI), en las Islas Canarias y en las ciudades de Ceuta y Melilla, respectivamente.

CUARTA. En todo caso, los Sres. Fiscales cuidarán de que se una al expediente la etiqueta o documento acreditativo del importe del precio de venta al público de la mercancía objeto de sustracción.

Por lo expuesto, en lo sucesivo, los Sres. Fiscales en el ejercicio de sus funciones, se atenderán al contenido de la presente Consulta.

INSTRUCCIONES

INSTRUCCIÓN 1/2009, DE 27 DE MARZO, SOBRE LA ORGANIZACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN DE LAS SECCIONES DE MENORES

1.–Ámbito funcional de las secciones de menores en materia de protección. 2.–Tramitación de asuntos. Tipos de diligencias. 3.–Índice de tutelas. 4.–Llevanza de Registros Informáticos. 5.–Coordinación con estamentos administrativos e integración en órganos consultivos. 6.–Cuestiones estadísticas. 7.–Juntas de Sección. 8.–Composición. Reparto de trabajo. 9.–Atención al público: Recepción de denuncias y evacuación de consultas de menores y ciudadanos en general. 10.–Servicio de guardias. 11.–Forma de los actos del Fiscal en el ámbito de protección. 12.–Visados. 13.–Supervisión de la situación de los niños en Centros y Unidades Penitenciarias. 14.–Comunicaciones interorgánicas. 15.–Tratamiento de la actividad del servicio de protección de las Secciones de Menores en las Memorias territoriales y en la Memoria de la Fiscalía General del Estado.

I

1. **Ámbito funcional de las Secciones de Menores en materia de protección**

Las Secciones de Menores tienen un ámbito de actuación acotado legalmente en materia de responsabilidad penal de menores. Por contra, la asunción de competencias en materia de protección de menores no tiene una expresa cobertura legal, aunque tal configuración es perfectamente factible partiendo de las facultades organizativas atribuidas al Ministerio Fiscal.

La integración de las funciones de protección dentro del ámbito de actuación de las Secciones de Menores ha ido asumiéndose progresivamente: así, la Instrucción 2/2000, de 27 de diciembre, ya consideraba tal asunción como aconsejable. El apartado tercero del artículo 20 EOMF, dedicado al Fiscal de Sala Coordinador de Menores extiende sus competencias tanto al área de reforma como al de protección de menores, atribuyéndole las funciones de coordinación y supervisión de las Secciones de Menores. Por ese motivo, la Instrucción 3/2008, de 30 de julio, *sobre el Fiscal de Sala Coordinador de Menores y las Secciones de Menores* abogó definitivamente por la asunción de un esquema funcional en el que estas Secciones –aún admitiendo subdivisiones internas– abarcaran tanto los aspectos de reforma como los de protec-

ción. Tales subdivisiones, como expresa la Instrucción 3/2008, deben enmarcarse dentro de las facultades de organización interna de las Fiscalías, permitiendo que se repartan los cometidos de reforma y protección entre los Sres. Fiscales adscritos a la Sección de Menores, pero siempre en el triple entendimiento de que las competencias de ésta se extienden a los dos ámbitos de actuación, de que han de ejercitarse de forma coordinada y bajo la supervisión de un único Fiscal Delegado, y de que la Sección de Menores debe considerarse unificada.

La reseñada Instrucción 3/2008, desglosa las funciones que en materia de protección de menores deben asumir estas Secciones, partiendo de que no es factible desde una perspectiva de organización racional del trabajo que las Secciones aborden cualquier asunto en el que esté en juego el interés superior del menor, toda vez que el mismo aparece en una pluralidad de procedimientos que harían disfuncional su atribución a una Sección específica de la Fiscalía. Ello debe entenderse sin perjuicio de la necesaria relación de coordinación que la Sección de Menores debe establecer con otras Secciones (Extranjería, Civil, Contencioso-Administrativo, Penal etc.). En todo caso, desde el respeto a los contenidos mínimos que la Instrucción 3/2008, *sobre el Fiscal de Sala Coordinador de Menores y las Secciones de Menores* perfila, es dable—dependiendo de las circunstancias concretas de cada Fiscalía— que las Secciones asuman el despacho de otros asuntos no expresamente previstos en los que deba ponderarse el superior interés del menor. Así debe interpretarse el punto 15 del epígrafe III.-4 de la referida Instrucción, que como cláusula de cierre incluía entre las funciones de las Secciones *la de otras materias análogas o conexas con las anteriores, orientadas a garantizar la efectividad del superior interés del menor*.

Puede por ello decirse que las Secciones de Menores deben asumir las funciones de protección del menor, aunque ha de partirse de que no las asume en régimen monopolístico, toda vez que—en principio—no intervendrá en los procesos civiles matrimoniales, de filiación, y de jurisdicción voluntaria respecto de menores que no se encuentren en situación de riesgo o desamparo.

Claro es que las consideraciones de esta Instrucción no son de aplicación a la Sección de Menores de la Audiencia Nacional, que por sus especialidades centra su ámbito funcional en el área de responsabilidad penal del menor.

II

Desde la Circular 3/1984, de 25 de junio, se venía reclamando del Ministerio Público la facultad y obligación de interesarse por los

menores en situación de desamparo, incluso cuando las competencias de protección estaban atribuidas a los Tribunales Tutelares de Menores, obligación recordada por la Instrucción 2/1986, de 25 de noviembre, que subrayaba que el gran problema de la defensa de los derechos de los menores, muchas veces víctimas inocentes de condiciones de explotación, corrupción o abandono, ha sido y es una de las misiones que el Ministerio Fiscal ha asumido con mayor entusiasmo.

El Legislador ha ido encomendando expresamente al Ministerio Fiscal importantes funciones en el sistema de protección de menores, atribuciones que se han incrementado especialmente tras la reforma del Código Civil operada por Ley 21/1987, de 11 de noviembre, y tras la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de *Protección Jurídica del Menor* (en adelante LOPJM). El celo con el que las Fiscalías abordan estos cometidos se refleja en sus Memorias, en las que puede detectarse una progresiva ampliación de los ámbitos de actuación del Ministerio Público, de modo que podría decirse que desbordando su núcleo funcional –relativo a la supervisión de las actuaciones administrativas en los supuestos de desprotección y conflicto social– son pocos los problemas con dimensión jurídica que afectan a los menores, como colectivo más vulnerable de la sociedad, que puedan quedar *extra muros* de las preocupaciones de la Institución.

Tradicionalmente, sin embargo, se ha puesto de relieve que tales asignaciones funcionales no van acompañadas de las necesarias reformas orgánicas y dotaciones materiales, lo que en ocasiones ha propiciado un desempeño de las mismas alejado de los postulados de celeridad y eficacia que necesariamente debieran presidir su actuación al atender las peticiones, reclamaciones y requerimientos que se le formulan por entidades públicas o por particulares. Incluso en ocasiones se ha podido observar la relajación en el cumplimiento de las obligaciones para con el Fiscal por parte de las Entidades Públicas de Protección de Menores, espectadoras de excepción del desbordamiento competencial del Ministerio Público.

Es claro que estas situaciones han de quedar como meras disfunciones del pasado, debiendo ser erradicadas a través de una nueva organización. Las Entidades Públicas de Protección de Menores deben tener claro sus obligaciones para con el Ministerio Fiscal en el cumplimiento de su función supervisora.

La presente Instrucción no pretende abordar en detalle las pautas de actuación y líneas interpretativas a defender por el Fiscal en cada una de las áreas de protección que se le encomiendan. Tal cometido se abordará en sucesivos instrumentos con la necesaria amplitud y rigor. Su objetivo es más modesto pero no menos importante: establecer los

principios organizativos sobre los que construir el servicio de protección dentro de las Secciones de Menores.

2. Tramitación de asuntos. Tipos de diligencias

La reforma introducida por Ley 14/2003, en el Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal introdujo en el artículo 5 una norma de cobertura para una pluralidad de actuaciones que debe llevar a cabo el Ministerio Fiscal en ámbitos dispersos y para las que no se contaba con soporte formal alguno. En efecto, el artículo 5 EOMF *in fine* dispone que *también podrá el Fiscal incoar diligencias preprocesales encaminadas a facilitar el ejercicio de las demás funciones que el ordenamiento jurídico le atribuye.*

Esta previsión permite al Fiscal contar con un soporte procedimental para desplegar cuando considere conveniente un examen preliminar de un asunto perteneciente a cualquier jurisdicción antes de llegar a «promover la acción de la justicia».

Ya la Instrucción 2/2006, de 15 de marzo, *sobre el Fiscal y la protección del derecho al honor, intimidad y propia imagen de los menores* hacía uso de esta nueva habilitación estableciendo que *quedan superadas las dudas que se planteaban por la anterior inexistencia de una disposición expresa que permitiera al Fiscal tener un soporte para realizar actuaciones preparatorias a la presentación de una demanda civil. Consiguientemente podrán los Sres. Fiscales utilizar estas diligencias para recabar los datos que consideren de interés para preparar la demanda civil o, incluso, para decidir si tal demanda debe o no presentarse.*

También la Circular 2/2006, de 27 de julio, *sobre diversos aspectos relativos al régimen de los extranjeros en España* postulaba esta vía procedimental para encauzar las actuaciones relativas a la determinación de la edad de los menores extranjeros no acompañados. Últimamente hace lo propio la Instrucción 4/2008, de 30 de julio, en relación con la protección de las personas discapaces.

Este mismo esquema es trasladable a múltiples cometidos del Ministerio Fiscal, especialmente en materia de preparación de demandas civiles para las que está legitimado, tales como la promoción jurisdiccional de medidas en protección de menores. Incluso éste será el soporte de los expedientes de protección en los que se supervisan las medidas adoptadas por las Entidades Públicas de Protección de Menores, que si bien normalmente no desembocan en actuaciones procesales, potencialmente puede predicárseles tal carácter preprocesal.

En este tipo de diligencias concurren una serie de singularidades que las separan del régimen común de las diligencias de investigación. Coherentemente, su tratamiento debe ser distinto, tanto en aspectos adjetivos (denominación, registro y numeración), como en aspectos materiales, básicamente en cuanto a que deben por su propia naturaleza extrapenal relajarse los principios de contradicción y de defensa.

Tampoco tales diligencias deberán entenderse sometidas al plazo máximo de duración de seis meses, no siendo consecuentemente necesaria la petición de prórroga a la Fiscalía General del Estado cuando se rebasa dicho periodo legal. Esta exención del sistema de petición de prórroga en ningún caso habrá de interpretarse como una atenuación en la celeridad que debe necesariamente inspirar a los Sres. Fiscales en la tramitación de las diligencias preprocesales.

A través de la regulación de las diligencias preprocesales se dará cauce: 1) a los expedientes de protección que se inicien con la comunicación de la Entidad Pública de Protección de Menores de la declaración de desamparo y correlativa asunción de tutela de un menor, para a través de ellos supervisar, hacer un seguimiento de las medidas adoptadas, y eventualmente promover las actuaciones jurisdiccionales que pudieran ser necesarias en interés del menor (expedientes de protección de menores tutelados); 2) a los expedientes de protección que se incoen como consecuencia de la comunicación de la Entidad Pública de Protección de Menores de la asunción por la guarda de un menor (expedientes de protección de menores bajo medida de guarda) y 3) a los expedientes de protección que se abran ante la recepción por cualquier medio de la *notitia* de la existencia de un menor en situación de riesgo, y que conforme a las previsiones legales (art. 16 LOPJM) deban ser verificadas (expedientes de protección en investigación). En este punto debe hacerse la salvedad de que cuando tal noticia sea relativa a hechos que puedan ser constitutivos de delito, lo que habrá de incoarse –si todavía no se ha abierto causa judicial–, serán unas diligencias de investigación.

Es importante que en la llevanza de todos estos expedientes y en base al principio de impulso de oficio, se establezcan sistemas de control y revisión periódica, con el fin de evitar paralizaciones en la tramitación. Especialmente recomendable será la utilización de sistemas informáticos de aviso de revisiones periódicas. Los Expedientes de Protección iniciados con la comunicación de la asunción de la tutela automática o de la guarda deben en todo caso revisarse cada seis meses, para comprobar si la Entidad Pública ha remitido el correspondiente informe de seguimiento, informe que deberá contener datos

precisos sobre la evolución del menor a fin de que el Fiscal pueda cumplir sus cometidos legales de efectiva supervisión.

Deben superarse los silencios administrativos u omisiones en la emisión de informes y habrán de rechazarse los escritos estandarizados carentes de información. Los Sres. Fiscales cuidarán de que tanto en los informes ordinarios semestrales como en los extraordinarios que en cualquier momento puedan solicitarse, la Entidad Pública de Protección de Menores haga referencia al menos a los siguientes extremos: a) lugar de residencia del menor tutelado o sometido a guarda; b) estado de salud en general, así como la atención personal y asistencial que haya podido requerir el menor; c) actividades formativas desarrolladas; d) actuaciones practicadas en pro de su inserción en la familia biológica o, en su defecto, perspectivas de inserción en familia alternativa.

También habrá de exigirse que los escritos en los que la Entidad Pública conteste a requerimientos de información sobre menores en situación de riesgo sean suficientemente expresivos de las circunstancias concurrentes en cada caso y sobre las medidas adoptadas o, en su caso, sobre las causas por las que no procede la adopción de las mismas.

3. Índice de tutelas

El denominado «Índice de Tutelas» se menciona en el artículo 23 LOPJM que dispone que para el ejercicio de la función de vigilancia de la tutela que atribuyen al Ministerio Fiscal los arts. 174 y 232 del Código Civil, se llevará en cada Fiscalía un Índice de Tutelas de Menores.

El índice de tutelas debe contener el listado de todos los menores que en la respectiva provincia se encuentran bajo la tutela de la Comunidad Autónoma.

Consecuentemente, la primera comunicación en la que la Entidad Pública pone en conocimiento del Fiscal la asunción de la tutela sobre un menor habrá de dar lugar a la práctica del correspondiente asiento en dicho Índice de Tutelas.

Cuando un expediente se archive conforme a Derecho, correlativamente habrá de cancelarse el correspondiente asiento del Índice de Tutelas.

A tales efectos, habrá de entenderse que el expediente se archiva conforme a Derecho cuando en los casos de tutela automática concurra alguno de los siguientes supuestos: revocación por desaparición de las causas que motivaron la declaración de desamparo; constitución de la tutela ordinaria; adopción; emancipación; mayoría de edad;

fallecimiento del menor y traslado del expediente del menor a otra Comunidad, con la correlativa asunción por ésta de la tutela.

Al Índice no deben tener acceso los menores en situación de riesgo, salvo, lógicamente, que su situación pase a ser la de menores tutelados.

En los supuestos en los que el Fiscal haya dado cuenta a la Entidad Pública de una situación de posible riesgo o desamparo en un menor, deberá en todo caso recibir una respuesta fundada sobre las medidas adoptadas, que en caso de generar la asunción de la tutela o de la guarda implicará la práctica del correspondiente asiento.

En el propio Índice de Tutelas debe figurar el número del expediente de protección asignado al menor, de manera que su consulta permita una rápida localización de toda la documentación e informes que de cada menor consten en Fiscalía.

4. Llevanza de Registros Informáticos

El servicio de protección de las secciones de menores deberá llevar los siguientes registros, en soporte informático: 1) Registro de expedientes abiertos tras la comunicación de la asunción de la tutela automática por la Entidad Pública 2) Registro de expedientes abiertos tras la comunicación de la asunción de la guarda por la Entidad Pública 3) Registro de procesos judiciales relativos a impugnaciones de medidas protectoras acordadas por las Entidades Públicas respecto de menores (art. 749.2 LEC 2000). 4) Registro de procesos judiciales relativos a adopciones 5) Registro de procesos judiciales relativos a acogimientos 6) Registro de expedientes de protección abiertos a menores para verificar posibles situaciones de riesgo 7) Registro de intervenciones en medidas urgentes conforme al artículo 158 CC para apartar al menor de un peligro o evitarle perjuicios 8) Registro de expedientes abiertos para proteger los derechos de los menores en supuestos de ensayos clínicos (Real Decreto 223/2004, de 6 de febrero, *por el que se regulan los ensayos clínicos con medicamentos*) y en investigaciones que impliquen procedimientos invasivos sin beneficio directo (Ley 14/2007, de 3 de julio, *de Investigación biomédica*). 9) Registro de intervenciones en defensa de los derechos fundamentales de los menores, (en especial ante lesiones a la intimidad y propia imagen de menores, ante la pertenencia de un menor o de sus padres a una asociación cuando ésta impida o perjudique el desarrollo integral del menor, ante internamientos de menores en centros psiquiátricos (arts. 4, 7.2 LOPJM y 763.2 LEC 2000) y acciones de cese y rectificación de publicidad ilícita dirigida a menores (art. 5.5 LOPJM). 10) Registro de intervenciones en

procesos sobre sustracción internacional de menores (art. 1.902 anterior LEC). 11) Registro de diligencias de determinación de edad de menores extranjeros, en caso de ser llevadas por la Sección (vid. epígrafe VI.-3, punto 7 de la Instrucción 5/2007, de 18 de julio). 12) Registro de actas sobre las visitas periódicas a Centros de Protección de Menores (art. 21.4 LOPJM); 13) Registro de actas sobre visitas a Centros Penitenciarios para supervisar la situación de los menores que permanezcan con sus madres en Centros Penitenciarios. 14) Registro de visitas (vid. *infra*, epígrafe 9); 15) Demás libros derivados de otras materias análogas o conexas con las anteriores, orientadas a garantizar la efectividad del superior interés del menor que la Sección de Menores asuma (vid. epígrafe III.-4 n.º 15 de la Instrucción 3/2008).

Además, se conservarán debidamente archivadas las copias de las actas de las visitas a los Centros de Penitenciarios y a los Centros de Protección.

La creación y gestión del índice de tutelas como de los demás Registros previstos en la presente Instrucción, gozan, a efectos de las exigencias establecidas en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de *Protección de Datos de Carácter Personal*, de la cobertura que le proporciona la Instrucción de la Fiscalía General del Estado 6/2001, de 21 de diciembre, *sobre Ficheros automatizados de Datos Personales Gestionados por el Ministerio Fiscal*.

5. Coordinación con estamentos administrativos e integración en órganos consultivos

El Comité de los Derechos del Niño ha promovido la necesidad de coordinación de los poderes públicos a fin de garantizar la aplicación efectiva de la Convención de los Derechos del Niño, para hacer que las obligaciones dimanantes de la Convención sean reconocidas no sólo por los principales departamentos cuyas actividades tienen considerables repercusiones sobre los niños sino también por todos los poderes públicos en general.

Las conclusiones de las Jornadas sobre «aplicación de las medidas de protección de menores», para Fiscales, Jueces y Entidades Públicas de 3 de octubre de 1997 ya proponían la instauración en los distintos ámbitos territoriales de Comisiones de Coordinación de la Protección de Menores, en las que podrían participar cuantas instituciones estén implicadas en la protección de los mismos.

Desde la perspectiva del Ministerio Fiscal debe partirse de que es imprescindible mantener reuniones periódicas con los distintos esta-

mentos administrativos encargados de la protección y promoción de los derechos de los menores.

En efecto, las relaciones con la Administración son esenciales en la esfera de protección de menores, en la que los contactos y comunicaciones deben ser continuos, con la correspondiente exigencia de fluidez, sin perjuicio de la necesidad de preservar la necesaria autonomía imprescindible para ejercer correctamente las funciones de supervisión que el ordenamiento atribuye al Fiscal respecto de la actividad administrativa.

Además de realizar todos los actos de comunicación a que legalmente vienen obligados tanto las Entidades Públicas como el Ministerio Fiscal, es necesario el intercambio de informaciones puntuales para dar solución a las situaciones que exijan la adopción de medidas urgentes. En efecto, esta comunicación más allá del mero cumplimiento de las obligaciones de supervisión semestral puede ser esencial para aunar criterios de actuación, así como para solventar las posibles discrepancias existentes, trasladar de primera mano las dificultades surgidas en actuaciones específicas y para fomentar la búsqueda común de soluciones.

Una vía adecuada a tales fines es la de mantener de forma periódica reuniones de trabajo del Delegado de Menores de Fiscalía con el Director o Delegado Provincial competente en protección de menores para analizar casos problemáticos.

Otra posible vía es la integración del Delegado de Menores de Fiscalía en comisiones constituidas *ad hoc*. A estos efectos debe recordarse el cambio operado en las directrices que al respecto se han impartido desde la Fiscalía General del Estado. En una primera fase, por oficio del Fiscal Inspector de 2 de noviembre de 2004 se informó a la Fiscalía de Palencia y al resto de las Fiscalías de Castilla y León que ningún representante del Ministerio Fiscal debía integrarse en los denominados Consejos Provinciales, entendiéndose que «el imparcial ejercicio de la función de vigilancia del Ministerio Fiscal» no podía quedar comprometido por «la integración de sus miembros en órganos administrativos de consulta y asesoramiento de la Entidad Pública cuya actividad en defensa de los menores debe legalmente supervisar».

En una segunda fase, en 2005, estos criterios fueron objeto de revisión. Así, el Consejo Fiscal, en su pleno de 13 de julio de 2005 acordó informar favorablemente la cuestión de compatibilidad del Fiscal Delegado de la Sección de Fiscalía de Menores de la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana para formar parte del Observatorio de la Comunidad Valenciana de Inser-

ción Socio-laboral de Menores y Jóvenes, de los Sistemas de Protección y Reeduación de Menores.

Los nuevos criterios se plasman en el reciente oficio de fecha 14 de febrero de 2006, en el que el Fiscal Inspector da cuenta de la nueva orientación favorable a este tipo de intervenciones siempre que se cumplan dos condiciones: la necesaria naturaleza pública de los organismos en que el Fiscal se integre y que dicha actuación del Fiscal, de naturaleza altruista, sea comunicada a la Fiscalía General a fin de determinar si puede, por la naturaleza de las funciones a desarrollar, quedar comprometida la independencia en la actuación del Ministerio Fiscal, pues si bien es evidente que las Comunidades Autónomas no puede imponer funciones al Ministerio Fiscal a través de sus normas, no lo es menos que el Fiscal debe intervenir en la protección de los intereses cuya tutela le está encomendada. En el caso analizado se autoriza la designación de dos Fiscales de la Audiencia Provincial de Jaén para intervenir en la Comisión Provincial de Absentismo Escolar y en el Consejo Provincial de la Infancia, «habida cuenta de que tal actuación del Fiscal no viene impuesta, sino que es solicitada por la Comunidad», correspondiendo la designación al Fiscal Jefe.

La nueva redacción del artículo 11.3 EOMF aporta –si cabe– más base a las posibilidades de colaboración del Ministerio Fiscal con otras instancias administrativas.

6. Cuestiones estadísticas

La importancia del control estadístico en materia de menores es subrayada por la Observación General n.º 5 del Comité de los Derechos del Niño sobre Medidas generales de aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño. No sólo deben establecerse sistemas eficaces para recabar datos, sino también hacer que los datos recopilados sean evaluados y empleados para detectar los problemas e informar sobre la evolución de las políticas relativas a la infancia.

Hasta la fecha, la Memoria de la Fiscalía General del Estado contenía datos estadísticos individualizados sobre proceso penal de menores. Los datos relativos a protección de menores aparecían de forma incompleta, sin autonomía, e integrada en el cuadro relativo a «actuación civil y mercantil». Dentro de ellos aparecían los siguientes epígrafes: tutelas, adopciones, acogimientos y jurisdicción voluntaria de menores.

Integrado el servicio de protección dentro de las Secciones de Menores, es necesario dotar de autonomía estadística a las cifras generadas en esta área. Por ello se extraerán del cuadro relativo a «actuación civil y mercantil» las tutelas automáticas, las adopciones y los

acogimientos. Debe mantenerse dentro de la «actuación civil y mercantil» la jurisdicción voluntaria de menores, dentro de la cual se integraría, entre otras, la enajenación de bienes de menores o la constitución de tutela ordinaria sobre menores no desamparados, materias éstas que –en principio y como regla general, salvo que la Sección de Menores lo asuma dentro de las potestades autorganizativas de cada Fiscalía (vid. epígrafe III.-4 n.º 15 de la Instrucción 3/2008)– no entran dentro de las competencias del área de Protección de Menores.

Consiguientemente, las Secciones de Menores, dentro del área de protección, habrán de elaborar un cuadro estadístico para su posterior integración en la estadística de la Fiscalía General del Estado sobre las siguientes materias:

- 1) Expedientes de tutela automática incoados tras la comunicación de la Entidad Pública.
- 2) Expedientes de guarda incoados tras la comunicación de la Entidad Pública.
- 3) Expedientes de protección abiertos a menores en situación de riesgo (vid. epígrafe III.-4.3 de la Instrucción 3/2008).
- 4) Intervención en procedimientos judiciales de impugnación de medidas protectoras acordadas por las Entidades Públicas respecto de menores (art. 749.2 LEC 2000). 3.1) A instancias del Fiscal; 3.2) A instancias de particulares.
- 5) Expedientes abiertos para proteger los derechos de los menores en supuestos de ensayos clínicos.
- 6) Intervención en procesos judiciales relativos a adopciones.
- 7) Intervención en procesos judiciales relativos a acogimientos.
- 8) Intervenciones en procedimientos en defensa de los derechos fundamentales de los menores.
- 9) Intervenciones en procesos sobre sustracción internacional de menores (art. 1.902 anterior LEC).
- 10) Número de visitas de inspección a Centros de Protección de Menores realizadas durante el año (art. 21.4 LOPJM).

7. Juntas de Sección

La Instrucción 2/2000, de 27 de diciembre, *sobre aspectos organizativos de las secciones de menores de las Fiscalías ante la entrada en vigor de la Ley Orgánica 5/2000*, instituía las Juntas de Fiscales de las Secciones de Menores como órganos distintos de las Juntas de Fiscalía.

Tal Junta sectorial será convocada para tratar cuestiones organizativas o doctrinales tanto de reforma como de protección y derechos

fundamentales de menores a la vista de la nueva estructuración unificada inaugurada por la Instrucción 3/2008, de 30 de julio.

En el seno de estas Juntas y por lo que hace a protección habrán de abordarse problemas tales como reparto de trabajo dentro de la Sección de Menores, programas anuales de objetivos, revisión de normas de buenas prácticas, análisis de asuntos concretos de especial dificultad o trascendencia, etc.

De tales Juntas habrá de levantarse la correspondiente Acta que será remitida al Fiscal Jefe, como superior jerárquico, para su conocimiento y efectos.

8. Composición. Reparto de trabajo

En cuanto a la composición y el reparto de trabajo dentro del servicio de protección de las secciones de menores, el principio básico ha de ser en esta materia el de dejar a las facultades autoorganizativas de cada Fiscalía el concreto diseño e integración del Servicio, siempre con respeto a la premisa de la dirección del mismo por parte del Delegado de la Sección de Menores.

Dentro de este marco, cabrá, pues, atendiendo a criterios cuantitativos, cualitativos y de eficacia y racionalización del trabajo, adscribir alguno o algunos de los Fiscales de la Sección de Menores al despacho de los asuntos de protección (entendida en sentido amplio, incluyendo derechos fundamentales) o repartir estos asuntos entre todos o la mayoría de los Fiscales de la Sección.

En todo caso será preceptivo que al menos dos Fiscales de la Sección participen en la llevanza de los asuntos de protección, con el fin de generar continuidad en el Servicio sin que vacaciones u otras licencias o permisos puedan afectar al buen funcionamiento del mismo.

Será preceptivo, además de la ágil y rigurosa emisión de informes, remisión de documentación o petición de información, la asistencia a las vistas derivadas de los procesos judiciales de protección y derechos fundamentales. El Delegado de la Sección adoptará a tales efectos las oportunas provisiones.

9. Atención al público: Recepción de denuncias y evacuación de consultas de menores y ciudadanos en general

Las Secciones de Menores se han constituido en un auténtico referente social, habiendo calado en el ciudadano el trascendental desplie-

que funcional que los Fiscales llevan a cabo en protección de los menores.

Desde esa perspectiva, viene siendo habitual que las Secciones de Menores reciban numerosas visitas de personas que acuden a la Fiscalía a poner de manifiesto situaciones que sin ser delictivas consideran atentatorias contra los derechos de los menores.

A tales efectos debe tenerse en cuenta que algunos preceptos amparan con carácter específico esta dimensión de la actuación del Fiscal. El artículo 10.2b) LOPJM dispone que *para la defensa y garantía de sus derechos el menor puede poner en conocimiento del Ministerio Fiscal las situaciones que considere que atacan contra sus derechos con el fin de que éste promueva las acciones oportunas.*

La Disposición Adicional Tercera, apartado primero de la LOPJM también prevé en relación con las tutelas, curatelas o guardas que tanto el Juez como el Ministerio Fiscal actuarán de oficio en interés del menor o incapaz, adoptando y proponiendo las medidas, diligencias y pruebas que estimen oportunas. Suplirán la pasividad de los particulares y les asesorarán sobre sus derechos y sobre el modo de subsanar los defectos de sus solicitudes.

La nueva redacción del artículo 172 CC, tras la reforma operada por Ley 54/2007, de 28 de diciembre, *de Adopción internacional* dispone que aunque pasado el plazo legal decaerá el derecho de los padres de solicitud u oposición a las decisiones o medidas que se adopten para la protección del menor, no obstante podrán facilitar información a la entidad pública y al Ministerio Fiscal sobre cualquier cambio de las circunstancias que dieron lugar a la declaración de desamparo.

Las anteriores consideraciones exigen la necesaria puesta en marcha por parte de la Sección de Menores de un servicio o turno de atención al ciudadano, a prestar por uno de los Fiscales integrado en la Sección. El Delegado de Menores, previo análisis en la Junta de Menores, será competente para determinar turnos, horarios de atención al público, exigibilidad o no de previa petición de cita etc.

Las visitas que se reciban deberán ser anotadas en registro informático específico.

10. Servicio de guardias

El servicio de guardia de menores, además de las prescripciones contenidas en la Instrucción 2/2000, de 27 de diciembre, habrá de atender a las incidencias –dentro de las competencias atribuidas al Fiscal– que se produzcan dentro del área de protección.

11. Forma de los actos del Fiscal en el ámbito de protección

Pese al gran número de dictámenes e informes que deben en este ámbito emitirse, han de observarse escrupulosamente las obligaciones contenidas en la Instrucción 1/2005, de 27 de enero, *sobre la forma de los actos del Ministerio Fiscal*, en especial lo relativo a que los actos del Ministerio Fiscal, ya se formalicen por escrito, ya por medio de informe oral, deberán cumplir, como regla general, desde el punto de vista sustantivo, con la necesaria exigencia de motivación, proporcionada a la entidad del acto, y desde el punto de vista formal, con unos mínimos básicos de pulcritud, claridad e inteligibilidad; en los informes escritos, en los que no podrá utilizarse la forma manuscrita, habrá de estar identificado nominalmente el Fiscal interviniente.

12. Visados

Como regla general en materia de protección, teniendo en cuenta las singularidades de cada expediente y la necesidad de impulsar la celeridad, no será necesario el visado de los dictámenes o escritos que puedan presentarse. Ello debe entenderse sin perjuicio de que cuando el Fiscal interviniente considere el asunto de especial trascendencia o novedad, dé cuenta al Delegado de la Sección y que éste, la vista de las circunstancias concurrentes, pueda optar por interesar del Fiscal actuante que se le de traslado para visado de los sucesivos informes que se emitan en la causa o expediente.

13. Supervisión de la situación de los niños en Centros y Unidades Penitenciarias

En el ámbito del Consejo de Europa esta materia ya suscitó su interés, que se plasmó en la Recomendación R(2000)1.469 *sobre las madres y los recién nacidos en prisión*.

La reciente Resolución del Parlamento Europeo de 13 de marzo de 2008, sobre la situación especial de las mujeres en los centros penitenciarios y las repercusiones de la encarcelación de los padres sobre la vida social y familiar (2007/2116(INI)) en su punto 16 *subraya la necesidad de que el sistema judicial vele por el respeto de los derechos del niño al examinar las cuestiones relacionadas con el encarcelamiento de la madre* y en su punto 24 *pide a los Estados miembros que faciliten la reagrupación familiar y, en particular, las relaciones de los progenitores encarcelados con sus hijos, a menos que sean contrarios a los intereses de estos últimos, mediante la creación de estruc-*

turas de acogida cuya atmósfera sea diferente a la del marco carcelario y que permitan actividades comunes así como un contacto afectivo apropiado.

La Instrucción 3/2008, en el n.º 33 de su apartado III.-4 3) al desglosar los cometidos de la Sección de Menores en materia de protección y derechos fundamentales asumía el de supervisar la situación de los menores que permanezcan con sus madres en Centros Penitenciarios.

En cumplimiento de esta función, el Delegado de la Sección de Menores se coordinará con los Fiscales de Vigilancia Penitenciaria para que en las visitas que éstos realicen a los Centros Penitenciarios en los que existan Unidades de madres, les acompañe un Fiscal de Menores con la periodicidad que se estime necesaria. Del mismo modo visitarán las Unidades Dependientes y las Unidades Externas. De la visita a dichas Unidades se levantará la correspondiente acta.

Como principio general y de conformidad con lo dispuesto en el apartado 4.º del artículo 17 RP *en los posibles conflictos que surjan entre los derechos del niño y los de la madre originados por el internamiento en un establecimiento Penitenciario, deben primar los derechos de aquél*

A tales efectos debe recordarse la Instrucción 2/1990, de 8 marzo, *sobre protección de los menores ingresados en Centros Penitenciarios de Mujeres con sus madres presas.*

En esta Instrucción, que debe considerarse vigente en lo no afectado por las modificaciones operadas en la normativa penitenciaria, y en lo no incompatible con la presente, se establecen una serie de cometidos que deben entenderse asumidos por las Secciones de Menores.

En extracto la Instrucción postula, por lo que ahora interesa, además de visitar estos departamentos, lo siguiente:

- Las disposiciones sobre desamparo pueden ser también de aplicación a menores internados en Centros Penitenciarios de Mujeres;
- Los Fiscales deberán instar de las Entidades Públicas la extensión de las medidas de protección a los niños ingresados en los Centros Penitenciarios, facilitándoles la tarea en todo lo que sea posible;
- Sólo podrán permanecer ingresados en los Centros Penitenciarios los hijos de las internas que justifiquen fehacientemente la filiación. Todos los demás niños ingresados en los Centros Penitenciarios, cuya filiación no pueda ser justificada o sea desconocida, se deberán poner a disposición de la Entidad Pública, a fin de que les sean aplicadas las medidas de protección de la Ley 21/1987, de 11 de noviembre;
- En caso de tener que separar al hijo de la madre, se deberá fijar el régimen de visitas, la periodicidad y duración, dando cuenta de ello

al Fiscal, quien cuidará de que éstas se lleven a cabo y no quede el niño privado de la relación con su madre, a no ser que esto sea valorado como contraproducente. Estas actuaciones se llevarán a cabo bajo la vigilancia del Fiscal, debiendo recurrir resoluciones que no se consideren legítimas o sean perjudiciales para el menor.

Las Secciones de Menores habrán en definitiva, de velar por el efectivo cumplimiento de la legalidad penitenciaria en materia de menores y por la preservación de su superior interés, debiendo a tales efectos recordarse aquí que el artículo 38.2 LOGP en su nueva redacción dada por Ley Orgánica 13/1995, de 18 diciembre, dispone en su párrafo primero que «las internas podrán tener en su compañía a los hijos que no hayan alcanzado los tres años de edad, siempre que acrediten debidamente su filiación. En aquellos centros donde se encuentren ingresadas internas con hijos existirá un local habilitado para guardería infantil».

El mismo precepto, en su párrafo segundo establece que «la Administración penitenciaria celebrará los convenios precisos con entidades públicas y privadas con el fin de potenciar al máximo el desarrollo de la relación materno-filial y de la formación de la personalidad del niño dentro de la especial circunstancia determinada por el cumplimiento por la madre de la pena privativa de libertad».

El apartado tercero del artículo 38 LOGP establece que reglamentariamente se establecerá un régimen específico de visitas para los menores que no superen los diez años y no convivan con la madre en el centro penitenciario. Estas visitas se realizarán sin restricciones de ningún tipo en cuanto a frecuencia e intimidad y su duración y horario se ajustará al régimen organizativo de los establecimientos.

El Reglamento Penitenciario desarrolla este precepto en su artículo 17, que por lo que ahora interesa dispone en su apartado primero que la Dirección del establecimiento admitirá a los hijos menores de tres años que acompañen a sus madres en el momento del ingreso. Cuando éstas soliciten mantenerlos en su compañía dentro de la prisión, deberá acreditarse debidamente la filiación y que dicha situación no entraña riesgo para los menores, poniendo en conocimiento del Ministerio Fiscal la decisión adoptada a los efectos oportunos.

Cohonestando esta puesta en conocimiento con las disposiciones de la Instrucción 2/1990, debe interpretarse que en estos supuestos el Fiscal, en caso necesario, esto es, cuando estime que no queda suficientemente acreditado que la situación no entraña riesgo para los menores, dará traslado a la Entidad Pública para que ésta evalúe el caso e informe si la medida es o no conveniente para el menor.

El apartado segundo de este precepto establece que las internas que tuviesen en el exterior hijos menores de tres años bajo su patria potestad podrán solicitar del Consejo de Dirección autorización para que éstos permanezcan en su compañía en el interior del centro penitenciario, que se concederá siempre que se acredite debidamente la filiación y que tal situación no entraña riesgo para los menores. A tal fin, se recabará la opinión del Ministerio Fiscal, a quien se le notificará la decisión adoptada.

Armonizando de nuevo esta previsión de solicitud de opinión del Fiscal con las disposiciones de la Instrucción 2/1990, debe interpretarse que en estos supuestos el Fiscal, en caso necesario, y antes de dar su opinión, cuando estime que no queda suficientemente acreditado que dicha situación no entraña riesgo para los menores, dará traslado a la Entidad Pública para que, en uso de las facultades del artículo 172 CC, evalúe el caso e informe si tal medida es o no conveniente para el menor, o si lo conveniente es que permanezca con los parientes con los que residía, su tutela u otra medida adecuada.

Los Sres. Fiscales habrán igualmente de supervisar el cumplimiento de las disposiciones del apartado quinto del artículo 17 RP, en relación con la obligación de la Administración Penitenciaria de disponer para los menores y sus madres de unidades de madres, que contarán con local habilitado para guardería infantil y estarán separadas arquitectónicamente del resto de los departamentos, a fin de facilitar las especificidades médico-sanitarias, de salidas y de régimen general que la presencia de los menores en el centro hiciesen necesarias.

Del mismo modo habrán de cuidar los Sres. Fiscales de que, de acuerdo con el apartado sexto del precepto de referencia, se fomente por la Administración Penitenciaria la colaboración y participación de las instituciones públicas y privadas de asistencia al menor en las unidades de madres o en las unidades dependientes creadas al efecto para internas clasificadas en tercer grado que tengan en su compañía hijos menores de tres años, celebrando los convenios precisos para potenciar al máximo el desarrollo de la relación materno-filial y de la formación de la personalidad de los niños.

La Instrucción 2/1990, establecía también que el Fiscal debía solicitar de los Centros Penitenciarios las listas de los niños allí ingresados, con su filiación y nombre de la interna con las que se encuentran, su edad y altas y bajas, listas que deberá incluir en su informe a la Fiscalía General.

Aunque la práctica habitual es la de que tales listados se remiten a las Secciones de Menores de las Fiscalías, en caso de que efectivamente se constatare algún retraso en la remisión, los Sres. Fiscales ofi-

ciarán al Centro Penitenciario para que dé debido cumplimiento a tal previsión.

A estos efectos debe tenerse que en la actualidad existen ocho centros con Unidades de Madres, que son los de Albolote (Granada), Alcalá de Guadaíra (Sevilla), La Moraleja (Palencia), Madrid V y Madrid VI, Mallorca, Teixeiro (A Coruña) y Valencia Preventivos. En el Centro Madrid VI (Aranjuez) existe también un Módulo Mixto (art. 168 RP), que permite la convivencia entre ambos progenitores y su hijo común.

Del mismo modo existen siete Unidades Dependientes (art. 80.4 RP), que se caracterizan por ubicarse fuera de prisión, destinarse a internas en tercer grado, gestionarse en colaboración con Organizaciones no Gubernamentales y depender del Correspondiente Centro Penitenciario. Estas Unidades Dependientes son en la actualidad siete: Albolote (Granada, gestionada por Romper Cadenas), Alcalá de Guadaíra (Sevilla, gestionada por Nuevo Futuro), Madrid V (Nuevo Futuro), Madrid VI (Horizontes Abiertos), Tenerife (Cruz Roja) Valencia CIS Malvarrosa (Generitat) y Valencia CIS Rocafort (Nuevo Futuro).

Debe tenerse en cuenta que pese a no contar con Unidades de Madres, en determinados Centros Penitenciarios pueden convivir con sus madres transitoriamente niños menores. Son los casos de los Centros Penitenciarios de Algeciras, Badajoz, CIS Victoria Kent, Huelva, Jaén, Las Palmas, Madrid I, Málaga, Pamplona, Sevilla, Tenerife, Topas, Villabona y Zuera.

Además está prevista la inmediata puesta en marcha en el año 2009 de las denominadas Unidades Externas de Madres, situadas fuera de los Centros Penitenciarios y en las que podrán ubicarse también internas clasificadas en segundo grado de cumplimiento. Las Unidades aprobadas son las de Palma de Mallorca, ya inaugurada, y las de Sevilla, Yserías (Madrid), Canarias y Valencia. Estas Unidades Externas quedan sometidas a las disposiciones de los arts. 178 al 182 inclusive del Reglamento Penitenciario.

Los Sres. Fiscales interpretarán las reglas sobre el tiempo máximo de permanencia de los menores con sus madres en Unidades Penitenciarias con la necesaria flexibilidad, a la luz del principio del superior interés del menor, teniendo en cuenta que en determinadas situaciones (ej. cumplimiento de la edad antes de acabar el curso), una aplicación rígida de la norma podría suponer un grave quebranto de los derechos de los menores. A tales efectos, debe tenerse presente que la Resolución del Parlamento Europeo de 13 de marzo de 2008, sobre la situación especial de las mujeres en los centros penitenciarios y las repercusiones de la encarcelación de los padres sobre la vida social y familiar (2007/2116(INI)) considera que *al adoptar decisiones relativas a la*

separación o a la permanencia con el progenitor encarcelado, se debe tener siempre en consideración el interés superior de los menores.

Habrà de tenerse igualmente en cuenta que en ocasiones, los Servicios Sociales Penitenciarios disponen de una informaci3n privilegiada tanto de las madres internas embarazadas y de su familia extensa como de la situaci3n en la que va a quedar el menor que por raz3n de edad tenga que salir del Centro Penitenciario. Teniendo presente la calidad de estas informaci3nes y el hecho de que con relativa frecuencia ponen de manifiesto situaciones de grave riesgo o de desamparo, los Sres. Fiscales, en su funci3n de superiores vigilantes de la actuaci3n de las Entidades P3blicas Protectoras de Menores, cuidaràn de que 3stas adopten las medidas de protecci3n en cada caso pertinentes con la celeridad que la situaci3n concreta reclame.

Los Sres. Fiscales verificaràn igualmente que se respeta el derecho a la escolarizaci3n de estos menores, requiriendo en su caso de la Administraci3n las medidas procedentes, teniendo en cuenta la situaci3n de especial vulnerabilidad en que se encuentran los mismos.

14. Comunicaciones interorgánicas

Cuando los Sres. Fiscales tuvieran conocimiento de la comisi3n de infracciones administrativas en las que se lesionen intereses de menores (*ad exemplum*, infracciones en materia laboral en relaci3n con trabajadores menores de 18 a3os, infracciones en materia de espectàculos p3blicos, infracciones en materia de expendici3n de alcohol y tabaco), remitiràn el correspondiente oficio al ente u3rgano administrativo competente para la imposici3n de sanciones, a los efectos que procedan en Derecho.

Ya la Instrucci3n 10/2005, ponía de manifiesto que si bien no existe una norma general expresa al respecto y solamente en casos concretos la Ley prevé que el Ministerio Fiscal comunique a la autoridad administrativa extremos de los que tengan conocimiento y de los que puedan derivarse consecuencias administrativo-sancionadoras, cabe de esta regulaci3n fragmentaria extraer un principio general de comunicaci3n interorgànica o interinstitucional, asumido por la Fiscalía General del Estado (vid. Instrucciones de la Fiscalía General del Estado 4/1991, de 13 de junio; 2/1999, de 17 de mayo; y 1/2003, de 7 de abril; todas ellas en materia de tráfico; Instrucciones 7/1991, de 11 de noviembre; y 1/2001, de 9 de mayo; en materia de siniestralidad laboral; Consulta 2/1996, de 19 de febrero, en materia de defraudaciones a la Seguridad Social o Circular 1/2002, de 19 febrero, en materia

de extranjería). El fundamento de estos actos de comunicación radica en última instancia en que el Derecho administrativo sancionador y Derecho Penal son manifestaciones del ordenamiento punitivo del Estado, derivadas del artículo 25 CE (STC 18/1981, de 8 de junio) y en la función de defensa de la legalidad que el artículo 124 CE atribuye al Fiscal. En el ámbito de menores, a este fundamento habría de adicionársele el de la necesidad de preservar el superior interés del menor, necesidad que impone a todas las autoridades e instancias con competencias en la materia la obligación de adoptar las medidas procedentes dentro de su órbita funcional y el deber de actuar coordinadamente entre sí.

15. Tratamiento de la actividad del servicio de protección de las Secciones de Menores en las Memorias territoriales y en la Memoria de la Fiscalía General del Estado

La gran trascendencia de la actividad del Ministerio Fiscal en materia de protección de menores, hace necesario que sea objeto de obligado tratamiento en las Memorias de las Fiscalías para su ulterior reflejo en la Memoria de la Fiscalía General del Estado. Tal obligación se plasmará en el informe general a que se hace referencia en la letra l) del epígrafe V (en la que se asigna al Delegado la redacción del apartado de la Memoria de la Fiscalía relativo a la Sección de Menores integrado por el informe anual de la Sección) y en la letra d) del epígrafe II de la Instrucción 3/2008, de 30 de julio (en la que se asigna al Fiscal de Sala Coordinador de Menores elaborar anualmente, y presentar al Fiscal General del Estado un informe sobre los procedimientos seguidos y actuaciones practicadas por el Ministerio Fiscal en materia de reforma y protección de menores, que será incorporado a la Memoria anual presentada por el Fiscal General del Estado).

El tratamiento de la actividad del Ministerio Fiscal en materia de protección de menores debe hacer referencia a los problemas suscitados en la interpretación y aplicación de la Ley, asuntos especialmente relevantes, dictámenes del Fiscal y resoluciones judiciales de especial interés, en relación con las materias propias del área de protección y –sin perjuicio de que se unan o no al apartado específico de la Memoria– propuestas de reformas legislativas. Podrán incluirse cualesquiera otras exposiciones que se estime deben ser de conocimiento general.

En razón de todo lo expuesto, con el propósito de cumplir las obligaciones que en relación con la protección de menores impone nuestro ordenamiento jurídico al Ministerio Público, los Sres. Fiscales se atenderán en lo sucesivo a las prescripciones de la presente Instrucción.

INSTRUCCIÓN 2/2009, DE 22 DE JUNIO, SOBRE APLICACIÓN DEL PROTOCOLO DE CONFORMIDAD SUSCRITO POR LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO Y EL CONSEJO GENERAL DE LA ABOGACÍA ESPAÑOLA

SUMARIO: I.–INTRODUCCIÓN. II.–ASPECTOS ORGANIZATIVOS Y FUNCIONALES. III.–PRESERVACIÓN DE LAS GARANTÍAS. III.1. Legalidad y unidad de actuación. III.2. Tutela de los derechos e intereses de las víctimas y perjudicados por el delito. IV.–MODALIDADES APLICATIVAS DEL PROTOCOLO. IV.1. Ámbito material de aplicación. IV.2. Criterios generales de aplicación del Protocolo. IV.2.1. *Anticipación de la conformidad*. IV.2.2. *Gestión de las iniciativas de conformidad*. IV.2.3. *Intervención del Juez o Tribunal*.–V. CONCLUSIONES

I. Introducción

La progresiva consolidación de las reformas organizativas y funcionales que cristalizaron en la Ley 24/2007, de 9 de octubre, de reforma del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal, presididas por los principios de reforzamiento de la autonomía, unidad de actuación especializada y reordenación territorial, permite ahora avanzar un paso más en el decidido impulso modernizador, que, a partir de esos cambios instrumentales, busca mejorar de manera efectiva y tangible el servicio que cotidianamente prestan los Fiscales a los ciudadanos, a espera de un nuevo modelo procesal penal verdaderamente acorde a las exigencias de la Constitución e internacionalmente homologable.

En esa línea, la finalidad de las Instrucciones 1/2008, y 2/2008, de la Fiscalía General del Estado fue identificar y subrayar en la ley vigente las claves de una intervención más dinámica y eficaz del Fiscal en la fase de investigación de los delitos, en su doble faceta de dirección de la Policía Judicial y colaboración activa con la instrucción judicial. Pues bien, esa misma lógica de raíz acusatoria aconseja también favorecer aquellas salidas anticipadas del proceso que, sin menoscabo de ningún derecho, y dentro del estricto marco de legalidad que la Constitución impone, faciliten una resolución más rápida, menos traumática y, en suma, menos costosa en todos los sentidos del conflicto penal.

Entre otros instrumentos idóneos para ese fin, la Ley de Enjuiciamiento Criminal vigente ofrece, ya desde su redacción inicial, y de manera mucho más extendida a partir de las reformas introducidas en el ámbito del procedimiento abreviado y los denominados *juicios rápidos*, la posibilidad de conformidad del acusado, que, en sus diversas modalidades, permite en definitiva evitar la celebración del juicio oral y aun la propia instrucción, generalmente con la contrapartida de una modificación a la baja de la pretensión punitiva. Las cifras de conformidades alcanzadas, crecientes año tras año, constituyen uno de los pulmones de oxígeno que explican y permiten la supervivencia de nuestra maquinaria procesal decimonónica.

Sin embargo, como también es sabido, algunas inercias instaladas en la práctica forense han impedido hasta ahora un aprovechamiento plenamente satisfactorio de esa útil herramienta procesal. El hecho de que en la gran mayoría de los casos se produzca, por expresarlo gráfica y literalmente, a pie de estrados, vacía a la conformidad de buena parte de su potencial eficacia, y además desvirtúa en alguna medida su esencia acusatoria.

Así, desde el punto de vista de la eficiencia concretada en una Justicia más ágil, la conformidad cobra verdadero sentido en la medida en que no sólo sirva para evitar el innecesario enjuiciamiento del acusado que se confiesa culpable, sino el coste, en términos de trabajo y de tiempo para los diferentes sujetos implicados en el proceso, que puede suponer el cumplimentar todas las actuaciones conducentes a la celebración del juicio. Asignado un tiempo en la agenda del órgano judicial y del Fiscal, citados los testigos y peritos, presentes éstos –igual que el propio Fiscal y los Abogados– en la sede judicial, la conformidad en estrados viene a poner en evidencia la absoluta inutilidad de todo ese esfuerzo, desplegado obviamente en detrimento de otras dedicaciones igual o más prioritarias. Al tiempo que se dilapida el esfuerzo de otros funcionarios públicos (miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, forenses, peritos y técnicos), que malgastan en vanos desplazamientos y esperas su jornada laboral, y perjudica muy especialmente a los testigos, víctimas y perjudicados convocados a la vista que, forzados a alterar su normal actividad cotidiana, acaban experimentando –con explícitas manifestaciones de protesta, en muchos casos– una justificada frustración al conocer que, habiéndose conformado el acusado en el último minuto, su esfuerzo también ha sido baldío.

Asimismo, en el plano de las garantías, la materialización de la conformidad en la inmediatez del juicio también constituye una potencial fuente de problemas. No ya únicamente por la dificultad de asegu-

rar la unidad de actuación del Ministerio Fiscal (entroncada en la seguridad jurídica y la igualdad ante la ley), que en el momento previo de la formulación del escrito de acusación o calificación provisional se instrumenta a través del visado. Sino también por el riesgo cierto de que la imposibilidad de acceder *in situ* y sobre la marcha a determinados datos pueda inducir a error a la acusación y al propio acusado sobre las consecuencias reales de la conformidad así pactada. No es infrecuente, por ejemplo, que la dificultad para comprobar los antecedentes o determinadas circunstancias personales o patrimoniales del reo genere una errónea expectativa sobre la posibilidad de suspensión condicional de la condena, que al revelarse inviable, ya en fase de ejecución, viene a alterar de modo radical e irremediable el sentido de su decisión de aceptar la pena.

A todo lo cual se añade, además, la propia mecánica y la, por así decirlo, *escenografía* del acuerdo de conformidad, en la sala de vistas y casi siempre a presencia del Juez o Tribunal que, con su sola posición expectante, cuando no con su espontánea –por más que bienintencionada– intervención en las pertinentes conversaciones, *contamina* de manera inevitable su estatus de imparcialidad, o, mejor dicho, de apariencia de imparcialidad, aun cuando sólo sea por el hecho habitual de que en dichas conversaciones, con frecuencia desprovistas de cautelas formales, se ponga abiertamente de manifiesto la mayor o menor fortaleza de las posiciones de la acusación y la defensa.

La imagen que sobre el propio acusado, y más aún sobre los perjudicados y víctimas, puede asimismo proyectar el hecho de que sus intereses se ventilen entre juicio y juicio, en unos minutos, de modo aparentemente –o realmente– improvisado, a puerta cerrada, sin su intervención y con la consiguiente sensación de desconocimiento de lo que en el interior de la Sala están negociando los profesionales del Derecho, viene a resultar, en fin, muy negativa desde el punto de vista de la credibilidad y de la dignidad de la función tanto de Jueces y Fiscales como de los propios Abogados defensores.

En atención a todas estas cuestiones, y a iniciativa del Consejo General de la Abogacía Española (CGAE), la Fiscalía General del Estado ha suscrito con dicho órgano de representación de los Colegios de Abogados un *Protocolo de actuación para juicios de conformidad* (en lo sucesivo *el Protocolo*), que se adjunta a la presente Instrucción y que, de manera sucinta, buscando sobre todo la simplicidad y la agilidad en la ejecución de sus términos, trata de ordenar, aprovechar mejor y desenvolver en condiciones a la vez más eficaces y más garantistas, las distintas posibilidades que la legislación procesal vigente ofrece en este ámbito.

Conviene en este sentido adelantar que el objeto de la presente Instrucción es básicamente organizativo. Se trata de aportar los instrumentos necesarios para la eficaz aplicación del Protocolo, aprovechando no obstante para agregar algunas cautelas en el plano de las garantías, y aportando, en fin, algunos criterios interpretativos con el exclusivo fin de facilitar la interpretación y aplicación del texto suscrito, que en cualquier caso no puede suponer –como es obvio– alteración alguna del actual marco legal del instituto de la conformidad. A estos efectos cabe simplemente recordar y reiterar el contenido, en parte dedicado a esta cuestión, de la Instrucción 1/1989, de 27 de febrero, así como de la Circular 1/2003, y la Instrucción 1/2003, ambas de 7 de abril, insistiendo con especial énfasis en cuanto ésta última dice sobre la vigencia y alcance de los principios de legalidad y de búsqueda de la verdad material en nuestro modelo de proceso penal.

II. Aspectos organizativos y funcionales

El Protocolo diseña en su artículo 7 las bases de un sistema de comunicación entre acusación y defensa, mediante la paralela organización de un servicio de enlace y coordinación en la Fiscalía y el Colegio de Abogados. Conviene por tanto examinar los requerimientos que ese sistema impone a la organización interna de las Fiscalías, y el mecanismo de interacción con el servicio paralelo que han de ofrecer los Colegios de Abogados.

La regla citada se limita a afirmar que *«se designarán uno o varios Fiscales, dotados de los medios humanos y materiales necesarios, para el seguimiento y aplicación de las presentes normas. En consecuencia, dichos Fiscales asumirán por sí mismos o asegurarán de manera coordinada e inmediata la comunicación con los Letrados a los efectos de este Protocolo, así como la negociación y, producido en su caso el acuerdo, la efectiva realización de éste por los procedimientos establecidos en la ley (...)»*.

La imprecisión y/o versatilidad de ese texto han sido buscadas de propósito, en aras a la flexibilidad y, precisamente, a la eficacia. Al suscribir el Protocolo la Fiscalía General del Estado era consciente de que en varias Fiscalías de España ya existen, en algunos casos funcionando satisfactoriamente desde hace años, mecanismos de coordinación con los Abogados para favorecer las conformidades antes del juicio. No tiene por tanto ningún sentido forzar cambios funcionales donde ya se dan buenos resultados. Al contrario, se trata

precisamente de extender esa práctica al resto de los órganos del Ministerio Fiscal. Y a tal fin es preciso huir de cualquier encorsetamiento. Las posibilidades y las necesidades de cada Fiscalía dependen de su volumen de trabajo, del número de sus componentes, de la naturaleza de los asuntos que despachan (no es lo mismo, a estos efectos, una Fiscalía Especial o la Fiscalía de la Audiencia Nacional que una Fiscalía Provincial), de la manera en que tenga organizados otros servicios (existen Fiscalías que concentran en una sección el servicio de asistencia a juicios, otras que los distribuyen por turnos entre todos los miembros de la plantilla, etc.), y de otros factores que, en definitiva, conocen y dominan mejor quienes actúan cotidianamente sobre el terreno.

Por eso la presente Instrucción se limitará a señalar los objetivos que tienen que cumplir los respectivos Fiscales Jefes –ofreciendo, a lo sumo, algunas sugerencias organizativas– dejando a su prudente criterio las medidas concretas que para alcanzar tales fines hayan de adoptar en función de las posibilidades y necesidades del órgano que dirigen. Se trata, como dice la norma transcrita, de que uno o varios Fiscales se instituyan en punto de referencia (el preámbulo del Protocolo los denomina *fiscales de incidencias*), con un triple función: primera, comunicarse directamente con el responsable o responsables del Colegio o Colegios de Abogados para cualquier cuestión relacionada con la aplicación del Protocolo (*infra*, II.1.1.); segunda, asegurar la comunicación inmediata entre el Fiscal y el Abogado que deban negociar la conformidad, cercionándose de la efectividad de su gestión (II.1.2); o, en su caso, asumir por sí las actuaciones conducentes a dicha conformidad (II.1.3).

Conviene hacer algunas precisiones:

II.1.1 En el primer apartado debe aclararse que en ningún caso se trata de introducir un cauce burocrático forzoso y formal para la relación entre Abogados y Fiscales, o, dicho de otro modo, que los Abogados tengan que dirigirse a la Fiscalía a través del coordinador de su Colegio, y, viceversa, que cada Fiscal sólo pueda contactar con un Abogado previa intervención del compañero o superior jerárquico que coordine la aplicación del Protocolo. Bien al contrario, la relación entre los coordinadores de ambas instituciones busca precisamente facilitar el contacto directo entre el Abogado y el Fiscal que –con arreglo a las normas de cada Fiscalía– esté encargado de negociar la conformidad. Se pone sencillamente a disposición de unos y otros un mecanismo de localización y enlace.

Cuestión distinta es que, como ya se ha anticipado, la organización de la Fiscalía atribuya en determinados casos a este *Fiscal de incidencias* encargado del seguimiento de las conformidades no sólo esa tarea de mediación o enlace, sino también la función de llevar a cabo la negociación de la conformidad. Es claro que en tal supuesto el Fiscal originariamente encargado del asunto deberá, en los términos que establezca el Fiscal Jefe, canalizar la iniciativa de conformidad a través del compañero que esté al cargo de esa tarea específica, y cederle igualmente su conocimiento cuando éste lo reclame ante la iniciativa del correspondiente Abogado.

En todo caso, junto a esas funciones, el Fiscal o Fiscales encargados de la aplicación del Protocolo asumirán la responsabilidad de detectar y resolver cualquier incidencia que pueda observarse en su aplicación. En caso de que el problema planteado sea de tal entidad que pueda llegar a impedir o dificultar seriamente el funcionamiento del sistema protocolizado, y no sea posible solventarlo mediante el contacto directo con el servicio de coordinación del correspondiente Colegio de Abogados, el Fiscal o Fiscales responsables deberán informar por conducto del Fiscal Jefe a la Inspección Fiscal, para que la Fiscalía General del Estado pueda examinar las posibles soluciones con el Consejo General de la Abogacía.

II.1.2 Ya se ha indicado que los Fiscales Jefes deberán modular las condiciones organizativas concretas de ejecución del Protocolo según las posibilidades y las necesidades de cada Fiscalía. En cualquier caso, deberán comunicar al Decano o Decanos de los Colegios de Abogados correspondientes a su territorio los pormenores de ese esquema organizativo, así como identificar al Fiscal o Fiscales que servirán de puntos de contacto, y facilitar a éstos últimos los medios de comunicación y asistencia necesarios para el desempeño de sus funciones. Deberán, obtener recíproca información de los Decanos, asegurando de este modo la efectiva puesta en marcha del servicio de comunicación entre ambas instituciones.

Las posibilidades que ofrece ese diseño organizativo interno son muchas.

Ciertamente, en Fiscalías de mediano o gran tamaño parece recomendable que el encargo de organizar y sostener esa vía de enlace entre Fiscales y Abogados se atribuya a más de un Fiscal, tratándose de un servicio que la Fiscalía debe prestar en régimen de cotidiana disponibilidad, estableciendo a tal fin unas pautas horarias –a diario en todo caso– lo suficientemente amplias como para que los Abogados y los propios Fiscales puedan acceder a él fácilmente. Por ello,

aparte de la imprescindible dotación de medios, los Fiscales Jefes deben procurar la suficiente difusión de su existencia, así como del contenido del Protocolo, entre todos los miembros de la plantilla de la Fiscalía.

II.1.3 Sin perjuicio de esas facultades organizativas de los Fiscales Jefes, éstos deberán procurar, no obstante, que en los supuestos más sencillos los propios Fiscales encargados del contacto inicial con los Abogados (los *Fiscales de incidencias*, en la terminología del Protocolo) tengan facultades para pactar directamente la conformidad, una vez recabada y estudiada la causa y consultado en su caso el Fiscal que lleva el asunto, sin necesidad por tanto de que éste último intervenga materialmente en las conversaciones. Será así posible una actuación más rápida y sencilla de cara al Abogado y menos perturbadora de la normal actividad de los Fiscales, que podría verse continuamente interrumpida o condicionada por los requerimientos de encuentro o conversaciones con los Letrados.

Incluso cabe establecer la misma mecánica para los supuestos en que el Abogado plantee directamente la conformidad al Fiscal del caso. Éste, en lugar de negociar la él mismo, podría derivar el asunto al Fiscal o Fiscales encargados de coordinar las conformidades.

Todo ello queda, como queda dicho, al razonable criterio organizativo de cada Fiscal Jefe, reiterando de todos modos que este sistema de asunción directa de las conformidades por parte de determinados Fiscales específicamente encargados de ello debe reservarse a aquellos casos sencillos que no exigen el estudio y el conocimiento exhaustivo de una causa compleja. En esos otros supuestos, dicho Fiscal o Fiscales realizarán fundamentalmente la descrita labor de contacto y enlace entre los Abogados y el Fiscal encargado del caso, sin perjuicio de cuanto se dirá más adelante acerca de las medidas que deben adoptarse para garantizar la unidad de actuación.

III. Preservación de las garantías

Como ya se anticipó en la introducción, desde la Fiscalía General del Estado se contempla la puesta en marcha del Protocolo suscrito con el Consejo General de la Abogacía como una ocasión idónea para revisar y fortalecer la actuación del Fiscal en el plano de la legalidad y las garantías, en especial la unidad de actuación que rige constitucionalmente la actuación del Ministerio Público. En concreto, las conformidades producidas después de haberse formalizado el escrito de acusación –y por tanto de su visado– presentan algunas

dificultades a la hora de controlar y asegurar, frente a cualquier error o disfunción, la plena aplicación de esos principios. También es imprescindible atender al interés de las víctimas y perjudicados por el delito, que, salvo que estén personados en la causa, ordinariamente quedan al margen de las negociaciones y del acuerdo de conformidad.

III.1 *Legalidad y unidad de actuación*

Como es sabido, el ordenamiento jurídico español no permite —a diferencia de otros modelos procesales, y con la excepción del proceso de reforma de menores— ejercicios de oportunidad aparejados a la terminación pactada del proceso. Sólo es legalmente admisible la aproximación de las posturas de la acusación y la defensa en el terreno de la calificación jurídica del hecho y de las consecuencias punitivas dentro de un estricto marco de legalidad. Dicho de otro modo —como lo hacía la Instrucción 1/1989—, el Fiscal «*deberá promover esas soluciones facilitadoras de la Sentencia, no ciertamente apartándose de la legalidad, pero sí utilizando todos los márgenes de arbitrio legal para llegar a situaciones de consenso con el acusado y su defensa (...)*».

En consecuencia, los Fiscales Jefes deberán, al tiempo que organizan la aplicación del Protocolo adjunto, evaluar y, si es preciso, reforzar los mecanismos necesarios para asegurar el efectivo control de legalidad y unidad de actuación de las conformidades.

Ello no plantea problemas en aquellos supuestos en que las conclusiones provisionales sean producto de la propia conformidad. En tal caso, el escrito de acusación resultante habrá de pasar el filtro de *visado*, de manera que si el visador formula objeciones o sugerencias el Fiscal que haya negociado y pactado los términos de la conformidad se encargará de trasladarlas a los demás partícipes en el acuerdo, a los efectos de llevar a cabo las modificaciones oportunas si las aceptan, o dejar sin efecto en otro caso —cuando la objeción fuera de entidad suficiente para ello— la conformidad provisionalmente pactada. Es por ello necesario que, al cerrar tales acuerdos, el Fiscal advierta con claridad a las demás partes que su confirmación está sujeta al sistema de control o visado que la Fiscalía tenga establecido.

El mismo régimen deberá también aplicarse, en la medida en que resulte materialmente posible, a aquellos casos en que, formulada una inicial acusación, la posterior conformidad da lugar a un nuevo escrito

de calificación consensuado (como expresamente se prevé en el párrafo segundo del artículo 784.3, dentro del procedimiento abreviado: «*Dicha conformidad podrá ser también prestada con el nuevo escrito de calificación que conjuntamente firmen las partes acusadoras y el acusado junto con su Letrado, en cualquier momento anterior a la celebración de las sesiones del juicio oral...*»).

Cabe señalar que a los efectos de agilizar las funciones derivadas de la presente Instrucción, nada impide que el Fiscal Jefe delegue la función de visar las calificaciones conformadas a alguno de los Fiscales responsables de la coordinación o prestación del servicio que deriva del Protocolo.

Por último, cuando en casos excepcionales razones de urgencia o de agotamiento de los plazos procesales impidan materialmente el visado previo a la presentación de la calificación, se aplicará, con arreglo a las pautas que el propio Fiscal Jefe señale, un sistema de control ulterior —en todo caso previo al juicio— similar al que ya establecía la Instrucción 1/2003, para los supuestos de *enjuiciamiento inmediato* del artículo 801 LECrim Debiendo igualmente aplicarse un control *a posteriori* —como en la práctica existe ya en algunas Fiscalías— cuando la conformidad se lleve a cabo, si ha sido imposible hacerlo antes, al inicio del juicio oral.

Lo que en definitiva y en cualquier caso ha de asegurarse es que, mediante una u otra modalidad de control y con independencia del momento concreto en que, de acuerdo con los criterios expuestos, éste se lleve a cabo, todas las conformidades sin excepción estén sujetas a alguna fórmula de comprobación similar a la que rige tradicionalmente respecto del contenido de los escritos de acusación.

III.2 *Tutela de los derechos e intereses de las víctimas y perjudicados por el delito*

Otra de las tareas esenciales que el Fiscal debe asumir en el marco de la resolución consensuada del procedimiento es la protección de la víctima y del resto de los perjudicados por el delito. Esa misión específica del Ministerio Público ha de ser particularmente cuidada a la hora de cerrar el acuerdo de conformidad. La víctima se ha encontrado históricamente ausente y desinformada —cuando no perpleja— acerca del resultado pactado del proceso, sobre todo cuando no está personada en él.

Por ello, de cara a la negociación de la conformidad el Fiscal procurará oír previamente a la víctima o perjudicado, aunque no estén

personados en la causa, siempre que sea posible y lo juzgue necesario para ponderar correctamente los efectos y el alcance de tal conformidad, y en todo caso cuando por la gravedad o trascendencia del hecho o por la intensidad o la cuantía sean especialmente significativos los intereses en juego, así como en todos los supuestos en que víctimas o perjudicados se encuentren en situación de especial vulnerabilidad. Igualmente deberá asegurarse en lo posible que éstos sean informados de la existencia y los términos de la conformidad, una vez pactada, y de sus consecuencias procesales.

A tal fin, los Fiscales Jefes dispondrán los medios necesarios, en los términos establecidos por la Instrucción 8/2005, de 26 de julio de 2005, sobre el deber de información en la Tutela y Protección de las Víctimas en el Proceso Penal.

IV. Modalidades aplicativas del protocolo

Examinadas las exigencias que plantea el Protocolo en el plano de la organización y de los principios constitucionales que rigen la actuación del Ministerio Fiscal, conviene, como se advirtió al comienzo, añadir algunas precisiones interpretativas en relación con su texto.

De entrada, y como ya se ha advertido, dicho Protocolo trata sólo de facilitar las gestiones y los trámites que conducen a la solución consensuada del proceso, y no de someter a revisión el régimen jurídico de la conformidad, ya examinado por la Fiscalía General del Estado en las Circulares e Instrucciones reiteradamente citadas.

Así delimitada la cuestión, los detalles que, en ese terreno meramente práctico, pueden merecer un comentario aclaratorio en orden a la aplicación del Protocolo, son los siguientes:

IV.1 Ámbito material de aplicación

El Protocolo dedica sus artículos 2 y 3 a delimitar su campo objetivo y funcional de aplicación, aunque en realidad dicha delimitación resulta del conjunto de sus normas. La consideración integral de todas ellas lleva a concluir que se excluyen con carácter general de su ámbito:

– Los juicios rápidos en el Juzgado de guardia (*o juicios inmediatos*), mencionados expresamente en el artículo 4 del Protocolo. Es obvio que el artículo 801 LECrim, al contemplar un trámite espe-

cífico de conformidad en el acto, impone *ex lege* el insoslayable contacto directo y personal entre Fiscal y partes, que es precisamente lo que el Protocolo busca establecer para aquellos otros casos en que ese contacto es viable, pero no forzoso, en un momento anterior al juicio.

– Los juicios ante el Tribunal de Jurado. Nada impide sin embargo que los mecanismos de contacto y enlace que el Protocolo pone en marcha puedan aplicarse en ese ámbito. La razón de su exclusión –o, mejor dicho, de su omisión– ha sido preservar la sencillez aplicativa del Protocolo, que podría haberse visto comprometida por el complejo régimen jurídico de la conformidad en la Ley del Jurado, que como es sabido incluye normas específicas reguladoras de la terminación consensuada del proceso, extendiéndola incluso más allá de la apertura de la fase de enjuiciamiento.

– Los juicios ante los Tribunales Superiores de Justicia y el Tribunal Supremo. La excepcionalidad de los procedimientos contra aforados no hace necesaria la organización estable y formal en las respectivas Fiscalías de un sistema de actuación como el que diseña el Protocolo. Ello no quiere decir tampoco que en tales casos no sean de aplicación los principios y la filosofía que lo inspiran, y no puedan adoptarse soluciones prácticas en la línea de las que aquí se apuntan. Pero no tendría ningún sentido práctico, y sí sería una engorrosa fuente de formalidades, tratar de articular por ejemplo un sistema de relación institucionalizada entre la Fiscalía del Tribunal Supremo y todos los Colegios de Abogados de España, en previsión de una eventual conformidad en una causa con aforado.

Por el contrario, desde un punto de vista cualitativo, no debe inducir a engaño la aparente distinción que el Protocolo parece sugerir entre los procedimientos seguidos ante los órganos de la Audiencia Nacional y el resto de Juzgados y Tribunales, al mencionar aquéllos de manera explícita. Por el contrario se trata, justamente, de subrayar que la Fiscalía de la Audiencia Nacional y las Fiscalías Especiales que actúan ante ella *también* están incluidas en el ámbito de aplicación del documento suscrito por el CGAE y la Fiscalía General del Estado, aun cuando tal aplicación presente algunas singularidades.

Singularidades como las que derivan de su ámbito territorial estatal, a cuyos específicos problemas podrá seguramente aportar soluciones complementarias el sistema de localización de los Letrados que contempla el Protocolo, sea accediendo directamente al servicio del Colegio que corresponda o mediante la colaboración de las distintas Fiscalías Provinciales.

O, en otro sentido, peculiaridades como la intrínseca complejidad de la mayor parte de los asuntos de los que conocen estas Fiscalías centrales, que naturalmente reducen, si no excluyen, el que la conformidad sea negociada o acordada por un Fiscal diferente de aquél o aquéllos que tienen asignado el despacho del asunto que se trata de conformar.

Tales especialidades no excluyen, en todo caso, que dichas Fiscalías deban asegurar la prestación del servicio que exige el cumplimiento del Protocolo, para dar debido curso a las iniciativas de los Letrados que actúen en los asuntos de los que esos órganos conocen, y canalizar igualmente las iniciativas de los Fiscales en la línea que se apuntará en el siguiente apartado, así como para fortalecer los controles de legalidad y unidad de actuación de las conformidades en virtud de las indicaciones que agrega la presente Instrucción.

IV.2 *Criterios generales de aplicación del Protocolo*

IV.2.1 Anticipación de la conformidad

Hay que insistir de modo enfático en que el núcleo esencial del Protocolo, y el objetivo fundamental que persigue la Fiscalía General del Estado al firmarlo, es anticipar las conformidades a un momento previo al juicio oral. En ese sentido, por tanto, deben interpretarse las reglas del documento suscrito con el CGAE, y a esa finalidad han de orientarse todos los esfuerzos del Ministerio Fiscal en la aplicación de la presente Instrucción. Como se verá al estudiar con más detalle algunos aspectos concretos de la aplicación del Protocolo, es en el procedimiento abreviado donde esa pretensión tiene un mayor campo de acción. Pero ello no exige descartar el mismo objetivo en el procedimiento ordinario, en los supuestos y con los requisitos que limitadamente establece la Ley.

IV.2.2 Gestión de las iniciativas de conformidad

Las solicitudes dirigidas al Fiscal por los Abogados defensores deberán atenderse con la máxima rapidez y diligencia, ofreciendo el contacto personal y directo que el Protocolo exige en el tiempo mínimo imprescindible. Con ese propósito, si conforme al sistema organizativo de cada Fiscalía la negociación de la conformidad no corresponde al Fiscal o Fiscales encargados de recibir y atender la solicitud, sino al que está asignado al asunto, al que elaboró la acusación o al que ha de asistir al juicio, la tarea del primero consistirá en asegurar al Abogado

el contacto con éstos, disponiendo para ello el Fiscal Jefe el adecuado sistema de coordinación y comunicación en el interior de la Fiscalía. Si, por el contrario, son los propios Fiscales encargados de coordinar las conformidades los que directamente asumen la tarea de acordar sus términos con los Letrados, deberán dichos Fiscales recabar a la mayor urgencia posible la información necesaria (la causa, o la carpeta, y en su caso el parecer del Fiscal que tenga asignado el asunto) y citar al Abogado o Abogados para, una vez conocidos los pormenores del asunto, concretar los términos del posible pacto de conformidad.

En el supuesto inverso, es decir, cuando la iniciativa parte del Fiscal, los términos de aplicación del Protocolo son igualmente simples: en principio, el Fiscal encargado del asunto –o responsable de asegurar el cumplimiento del Protocolo, una vez más según la organización de cada Fiscalía– valorará, a partir de los factores en presencia, las posibilidades de promover la conformidad, muy especialmente cuando no existan intereses de terceros afectados o, por supuesto, cuando sean éstos –víctimas o perjudicados– quienes lo insten del Ministerio Fiscal.

En este apartado ha de destacarse la referencia que el artículo 5.1.1 del Protocolo hace al artículo 779.1.5 de la LECrim (y no 799.1.5, como dice su texto por error). La posibilidad de que, si se dan los requisitos que la norma establece, el acusado reconozca los hechos y el procedimiento se reconduzca a la vía de juicio rápido, debe ser fomentada siempre que resulte viable, debiendo, a tal fin, tratar de asegurarse el Fiscal encargado del asunto de que el Abogado defensor informa debidamente al acusado del derecho que le asiste, y de las consecuencias favorables (reducción de un tercio de la pena) de las que, en los términos y con las condiciones del artículo 801, puede beneficiarse.

Es éste uno de los supuestos en que, en cuanto considere que es viable la conformidad, el Fiscal debe imperativamente tomar la iniciativa, si no lo hace el propio Abogado, activando el sistema de localización de éste con el fin de asegurarse, como queda dicho, de que el acusado es consciente de las posibilidades que la ley le ofrece.

Decidida en cualquier caso por el Fiscal la conveniencia de plantear un acuerdo de conformidad, se procederá a la localización del Letrado o Letrados defensores, acudiendo si es preciso al servicio que diseña el Protocolo, por el medio que se haya acordado entre el Fiscal Jefe y el Decano del Colegio de Abogados correspondiente. Hay que apuntar que, si existen varias defensas, el mismo artículo 7 del Protocolo, en su apartado 5 exige al Fiscal contactar y negociar la confor-

midad simultáneamente con todas ellas («deberá citarse a todos ellos conjuntamente»).

Se trata, en definitiva, de asegurar la máxima transparencia y la buena fe de todos los participantes en el acuerdo de conformidad, evitando cualquier posible suspicacia acerca del favorecimiento de una u otra posición. No es menos evidente, sin embargo, que esta norma no será de aplicación cuando la conformidad no se plantee respecto de todos los acusados, ya sea en origen y por la naturaleza o las características del asunto, ya sea ulteriormente como consecuencia de la propia decisión de apartarse adoptada por alguna o algunas de las defensas, en cuyo caso podrá lógicamente llevarse a cabo o proseguirse la negociación con los Abogados de aquellos acusados a quienes efectivamente haya de afectar el eventual acuerdo.

Los mecanismos de contacto que el Protocolo diseña se contemplan en principio para la localización del Abogado defensor, pero pueden ser igualmente utilizados para contactar con los Letrados de las demás partes personadas, sin cuyo concurso (art. 7.6) no es obviamente posible que la conformidad llegue a formalizarse en el proceso.

Producido el acuerdo de conformidad, es fundamental que el procedimiento conducente a la aprobación judicial de la misma quede claramente protocolizado en cada Fiscalía, a fin de evitar errores o duplicidades. En ese sentido, y sin perjuicio de lo que se dirá en el siguiente apartado, deberá cuidarse especialmente que el Fiscal que debe materializar la conformidad ante el órgano judicial, si no es el mismo que la negoció, tenga pronto y exacto conocimiento de la misma, a cuyo fin los Fiscales Jefes habrán de establecer un sistema seguro e inmediato de comunicación.

IV.2.3 Intervención del Juez o Tribunal

En orden a la fructífera gestión de las herramientas que el Protocolo ofrece a Fiscales y Abogados, resulta de la máxima importancia definir la relación con el otro protagonista esencial de la conformidad, que es evidentemente el Juez o Tribunal que ha de aprobarla. En este aspecto hay que aclarar que, si bien el Consejo General del Poder Judicial no ha suscrito el Protocolo, puesto que como Órgano de Gobierno de los Jueces carece de facultades para vincular a éstos en cuanto pueda comprometer el ejercicio de su función jurisdiccional, sin embargo, sí estuvo representado en el acto de la firma y ha recibido comunicación formal del texto, asumiendo el compromiso de

difundirlo, para su conocimiento, entre los Jueces, Tribunales y órganos de gobierno del Poder Judicial, a fin de facilitar en lo posible su aplicación.

Por ello, otra de las tareas que los Fiscales Jefes y, en su caso, los Fiscales encargados por ellos de coordinar la aplicación del Protocolo, han de asumir en relación con éste, es la de recabar, promover y facilitar dicha colaboración de los referidos órganos jurisdiccionales y de gobierno judicial en su correspondiente nivel territorial, tratando, en particular, de que la anticipación de las conformidades a un momento anterior al juicio oral se traduzca en dos efectos benéficos:

a) En primer lugar, que el juicio oral previamente conformado se señale prescindiendo en principio de la citación de los testigos y peritos, y de todas aquellas otras actuaciones cuyo objeto sea preparar la práctica de la prueba. Éste es, como ya se ha dicho, uno de los objetivos fundamentales del Protocolo y de la presente Instrucción: descargar al órgano judicial de una laboriosa y a veces complicada tarea, y sobre todo evitar a los ciudadanos afectados por el delito y a los profesionales colaboradores con la Administración de Justicia el inútil desplazamiento y la frustrante pérdida de tiempo que hoy por hoy suponen las conformidades al inicio del juicio.

Hay que recordar, en este punto, que como ya se advertía en la Circular 1/2003, la Ley 38/2002, de 24 de octubre, reguladora de los *juicios rápidos*, suprimió –en el único ámbito en que hasta entonces era posible, el procedimiento abreviado competencia del Juzgado de lo Penal– la posibilidad de conformidad en la fase instructora seguida de remisión inmediata al órgano de enjuiciamiento para que, con la sola citación del Fiscal y las partes, pudiera dictarse Sentencia en el acto (art. 789.5.5.^a LECrim derogado). La legislación vigente exige, por tanto, el señalamiento formal de la vista oral en todo caso, en los términos y por los trámites que con carácter general –y para cada tipo de procedimiento– la propia Ley establece.

Sin embargo, nada impide que, habiéndose producido el acuerdo de conformidad en la fase instructora o en la fase intermedia, en el escrito conjunto o en el que el Fiscal dirija, como enseguida se dirá, al órgano de enjuiciamiento haciendo constar la existencia del acuerdo, se solicite del Juzgado o Tribunal el señalamiento de la vista oral con cita únicamente del Fiscal y las partes, a los solos efectos de formalizar la conformidad (o la confesión, en el procedimiento ordinario) del acusado, y por tanto sin citación de testigos o peritos ni práctica de ninguna otra actuación encaminada a preparar la práctica de la prueba. La eventual e inesperada retractación del acusado a presencia judicial

podrá solventarse sin dificultad mediante la suspensión del juicio y el señalamiento de la continuación previa la oportuna citación de quienes hayan de intervenir en ella, o incluso la práctica de una instrucción suplementaria cuando el acuerdo de conformidad hubiera precipitado el cierre de la fase instructora sin la plena conclusión de la investigación de los hechos (art. 746.6 LECrim), invocando si procede las normas sancionadoras del abuso de derecho y la mala fe procesal (v.g. art. 11.2 LOPJ).

Otro de los aspectos relevantes a la hora de asegurar la eficacia de ese objetivo de anticipación de la conformidad es el de la cuidadosa administración de los tiempos. El plazo de diez días previos al comienzo del juicio oral que el Protocolo fija para cerrar el acuerdo de conformidad y comunicarlo al órgano judicial puede resultar, en la mayor parte de los territorios, manifiestamente insuficiente, siendo lo habitual que el señalamiento se produzca con mayor antelación, y que a esas alturas la oficina judicial ya haya puesto en marcha las actuaciones orientadas a la celebración del juicio. En este punto ha de prevenirse que la aplicación de la regla no conduzca exactamente al efecto contrario del que pretende: si la conformidad llega en ese momento no sólo no restará trabajo al órgano judicial, sino que lo multiplicará, pues obligará a dejar sin efecto dichas actuaciones, con el fin de lograr el otro propósito perseguido, que es evitar inútiles molestias y desplazamientos a los citados.

Hay que subrayar, por tanto, que el mencionado plazo de diez días se configura como mero límite de referencia, y en consecuencia su utilidad se supedita a las necesidades y los objetivos del Protocolo y de la presente Instrucción. Por ello los Sres. Fiscales extremarán su esfuerzo para lograr que, siempre que no sea imposible, la conformidad se ponga en conocimiento del Juzgado antes de que se haya señalado el juicio o, como mínimo, antes de que, conforme a los plazos habituales con que esa tarea se venga realizando en cada localidad o por el órgano judicial de que se trate, se hayan iniciado los trámites conducentes a su efectiva celebración.

b) El segundo efecto beneficioso que ha de buscarse en la colaboración del órgano judicial consiste en que los señalamientos de juicios conformados se anticipen en lo posible, acumulándose periódicamente en una misma fecha. Esa concentración de un número elevado de vistas breves –sin práctica de prueba– permitirá descargar o incluso eliminar de la agenda judicial otras jornadas de señalamiento, generando una notable liberación de recursos tanto en el órgano de enjuiciamiento como en la Fiscalía. Para ello es importante que el Fiscal –que es a quien el Protocolo suscrito atribuye en su

artículo 7.3 esa función—, una vez alcanzada la conformidad lo haga saber inmediatamente al Juzgado o Tribunal, instando la inmediata conclusión de la instrucción (si la conformidad se ha alcanzado en esa fase) o el inmediato señalamiento del juicio oral, en cuanto sea legalmente posible. Esta solicitud podrá canalizarse mediante otrosí en el propio escrito de acusación, que siempre que sea posible deberá formularse conjuntamente con la defensa (art. 784.3 párrafo segundo LECrim), o, en otro caso, mediante escrito específicamente dirigido a tal fin al órgano judicial, en el que se anunciará a éste la existencia de un acuerdo de conformidad que posteriormente será ratificado por la defensa en su escrito de conclusiones y/o al comienzo del juicio.

Precisamente en relación con este último supuesto del pacto de conformidad negociado y cerrado en la sala de vistas justo antes del inicio del juicio oral (que, si el Protocolo cumple sus objetivos, debería quedar como un fenómeno residual) los Fiscales, y principalmente los Fiscales Jefes, deben también realizar un especial esfuerzo por activar y obtener la colaboración de los Jueces y Magistrados titulares de los órganos de enjuiciamiento, con la finalidad de preservar —como el propio protocolo afirma— la *confidencialidad de la negociación*.

Evitar la presencia del Tribunal en ella, e incluso procurar que no se produzca en el espacio físico de la sala de vistas (aunque para ello sea necesario interrumpir brevemente el curso de las sesiones), serán objetivos más fáciles de conseguir, contando con la indudable buena disposición de Jueces y Magistrados, en la medida en que, precisamente, la correcta aplicación del Protocolo y el debido cumplimiento de la presente Instrucción logren reducir a la categoría de excepcional esta manera hoy habitual, por no decir casi única, de finalización consensuada del proceso.

CONCLUSIONES

1. El *Protocolo de actuación para juicios de conformidad* suscrito por la Fiscalía General del Estado y el Consejo General de la Abogacía Española que se adjunta a la presente Instrucción tiene por objeto establecer un sistema de coordinación entre Fiscalías y Colegios de Abogados con la finalidad prioritaria de anticipar las conformidades a un momento anterior del juicio oral, reduciendo la carga de trabajo de los órganos de enjuiciamiento y evitando inútiles molestias y pérdidas de tiempo a los ciudadanos involuntariamente implicados en el proceso penal. A ello, la presente Instrucción añade el propósito de reforzar las garantías de legalidad, unidad de actuación y protección de la víctima en el ámbito de la conformidad penal.

2. Para la puesta en marcha del Protocolo, los Fiscales Jefes deberán organizar según las necesidades y posibilidades de la respectiva Fiscalía, y en contacto con el Decano del Colegio o Colegios de Abogados de su territorio, el sistema de aplicación del aquél, que en todo caso deberá configurarse como una prestación disponible y fácilmente accesible tanto para los propios Fiscales como para los Abogados.

3. Tal organización incluirá la designación de uno o varios Fiscales encargados del seguimiento de la aplicación del Protocolo, actuando como punto de referencia para el paralelo servicio que debe funcionar en los Colegios de Abogados, con el que deberán resolver directamente las incidencias que puedan producirse, sin perjuicio de comunicar a la Inspección Fiscal, por conducto del Fiscal Jefe, aquellos problemas que por su entidad lleguen a impedir o dificultar seriamente el funcionamiento del sistema.

4. Dichos Fiscales asumirán la función de canalizar las solicitudes de los Abogados, o de los respectivos servicios de los Colegios, así como las de los propios miembros de la Fiscalía, para establecer el contacto entre Fiscal y Abogado en orden a la negociación de la conformidad. Podrán también, en las condiciones y con los medios que determinen los Fiscales Jefes, asumir facultades de negociación directa de las conformidades en asuntos asignados a otros miembros de la plantilla, cuando se trate de procedimientos sencillos.

5. La aplicación del Protocolo debe aprovecharse para reforzar el control de legalidad y unidad de actuación del Ministerio Fiscal en el ámbito de las conformidades. En consecuencia, los escritos de calificación formulados conjuntamente con la defensa deberán someterse al oportuno visado, del modo y con las consecuencias que en esta Instrucción se establecen, y en todo caso los Fiscales Jefes deberán adoptar las oportunas medidas para que todas las conformidades sin excepción queden sujetas a alguna fórmula de comprobación similar a la que rige tradicionalmente respecto del contenido de los escritos de acusación.

6. Igualmente ha de cuidarse, de cara a la conformidad, la especial protección de los intereses de las víctimas y los perjudicados por el delito, oyéndolos previamente cuando sea necesario para ponderar los efectos y el alcance del acuerdo, y en todo caso cuando sean especialmente significativos los intereses en juego o dichas personas se encuentren en especial situación de vulnerabilidad.

7. El concreto ámbito de aplicación del Protocolo se extiende a todos los procedimientos penales, con exclusión del enjuiciamiento

inmediato previsto en el artículo 801 LECrim, los juicios ante el Tribunal de Jurado y las causas con aforado. No obstante también en estos casos los Sres. Fiscales deban tener en cuenta los principios y fines inspiradores del Protocolo y de la presente Instrucción.

El Protocolo es plenamente aplicable en los procedimientos que se siguen ante la Audiencia Nacional, con las peculiaridades derivadas de su ámbito territorial y de la especial complejidad de los asuntos que en ella se tramitan.

8. Las solicitudes dirigidas al Fiscal por los Abogados defensores deberán atenderse con la máxima rapidez y diligencia, ofreciendo el contacto personal y directo que el Protocolo exige en el tiempo mínimo imprescindible. Recíprocamente, la iniciativa del Fiscal deberá canalizarse de manera ágil mediante la localización del Abogado o Abogados, pudiendo aplicar el sistema del Protocolo tanto respecto de los defensores como de los que ejerzan la acusación. Si son varios, la negociación habrá de entablarse conjuntamente con todos ellos, salvo en los casos en que, conforme a lo indicado en la presente Instrucción, alguno o algunos de los acusados queden excluidos de la conformidad.

En particular, se cuidará especialmente la potenciación del régimen de conformidad *pretrial* previsto en el artículo 779.1.5 LECrim, debiendo el Fiscal en esos supuestos tomar inmediatamente la iniciativa para la aplicación del Protocolo, y asegurarse de que el acusado tiene información suficiente acerca de tal posibilidad procesal.

9. Los Fiscales Jefes articularán las medidas necesarias para asegurar que las conformidades alcanzadas con carácter previo se hacen efectivas sin problemas en la correspondiente vista oral, en aquellos casos en que el Fiscal encargado de asistir a la vista no sea el mismo que pactó las condiciones de dicha conformidad.

10. Del mismo modo, los Fiscales Jefes y, en su caso, los Fiscales encargados del seguimiento del Protocolo, procurarán obtener la colaboración de los órganos judiciales para que, pactada la conformidad con carácter previo al juicio, éste se señale en breve, citando únicamente al Fiscal y las partes a los meros efectos de ratificar la conformidad, lo que deberá solicitar el Fiscal por otrosí en el escrito de calificación o mediante escrito específicamente dirigido a ese fin. Para hacer efectivo este propósito, aunque el Protocolo señala un plazo indicativo de diez días previos al inicio del juicio, los Sres. Fiscales deberán procurar que tal comunicación llegue al órgano judicial antes de que éste acuerde el señalamiento del juicio, o en todo caso antes de que la oficina judicial comience a tramitar la preparación del mismo.

Asimismo, los Fiscales Jefes recabarán la colaboración de los correspondientes órganos de gobierno del Poder Judicial y de los titulares de los órganos de enjuiciamiento para que se acumulen en lo posible esta clase de señalamientos, con el objeto de aligerar y racionalizar la agenda judicial. Y, en fin, tratarán de obtener la cooperación de dichos órganos de enjuiciamiento para preservar la confidencialidad de las conversaciones entre Fiscal y Abogado cuando la conformidad, no habiendo sido posible antes, deba negociarse con carácter inmediatamente previo a la vista oral.

En virtud de todo lo expuesto, los Sres. Fiscales, en el ejercicio de sus funciones, velarán por el efectivo cumplimiento de la presente Instrucción.

INSTRUCCIÓN 3/2009, DE 23 DE DICIEMBRE, SOBRE EL CONTROL DE LA FORMA EN QUE HA DE PRACTICARSE LA DETENCIÓN

I. Introducción

Íntimamente unida a la dignidad de la persona y al libre desarrollo de la personalidad del individuo, la libertad se consagra en la Constitución Española como un valor superior del ordenamiento jurídico, junto con la justicia, la igualdad y el pluralismo político. Estos principios superiores han de presidir toda interpretación que se haga del sistema normativo. Desde este punto de vista, la libertad consiste en la autonomía del individuo para elegir entre las diversas opciones vitales que se le presenten, de acuerdo con sus propios intereses o preferencias (STC 132/1989).

Uno de los aspectos esenciales de la libertad así considerada es la libertad ambulatoria o de movimientos, que en el texto constitucional se configura como un derecho fundamental especialmente protegido. Así, el artículo 17,1 de la Ley Fundamental proclama que *«Toda persona tiene derecho a la libertad y seguridad. Nadie puede ser privado de su libertad, sino con la observancia de lo establecido en este artículo y en la forma prevista por la ley»*.

En el diseño constitucional, el artículo 124,1 de la Constitución española asigna al Ministerio Fiscal la trascendente función de promover la acción de la justicia en defensa de la legalidad, de los derechos de los ciudadanos y del interés público tutelado por la ley, misión que se concreta en el artículo 3,3 del Estatuto Orgánico, al atribuirle el cometido de *«velar por el respeto de las instituciones constitucionales y de los derechos fundamentales y libertades públicas en cuantas actuaciones exija su defensa»*, y que en el específico ámbito del proceso penal se materializa, como recuerda la Instrucción 2/2008, de la Fiscalía General del Estado, en la obligación del Fiscal de *velar por el respeto de las garantías procesales del imputado* (art. 773,1 LECrim).

II. La detención como restricción del derecho fundamental a la libertad

El derecho a la libertad, como todos los demás, no es absoluto, y la propia Constitución prevé que pueda ser limitado en ciertos casos. Pero cualquier ley que contemple la posibilidad de que se vea recortado su

ejercicio debe respetar la debida «*proporcionalidad entre el derecho a la libertad y la restricción de esta libertad, de modo que se excluyan –aun previstas en la ley– restricciones de libertad que, no siendo razonables, rompan el equilibrio entre el derecho y su limitación*» (STC 178/1985). La detención, en cuanto medida cautelar que comporta la privación de libertad de la persona durante un limitado espacio de tiempo –el imprescindible para presentar al detenido ante la autoridad judicial y, en su caso, tomarle declaración–, constituye una restricción de un derecho fundamental, y debe por ello estar provista de una serie de garantías que la hagan constitucionalmente admisible.

Algunas de estas cautelas tienen que ver con la protección del derecho de defensa, como la referente al derecho a ser informado de forma inmediata y de modo que le sea comprensible al detenido, de los hechos que se le imputan, de las razones de su detención y de los derechos que le asisten (art. 520.2 LECrim), así como el derecho a guardar silencio, no declarando si no quiere y a no contestar alguna o algunas de las preguntas que se le formulen, o a manifestar que sólo declarará ante el Juez [art. 520.2.a) LECrim], o la que alude al derecho a no declarar contra sí mismo y a no confesarse culpable [art. 520.2.b) LECrim], y también forman parte de estas garantías el derecho a designar abogado [art. 520.2.c) LECrim] o intérprete, cuando se trate de un extranjero que no comprenda o no hable el castellano [art. 520.2.e) LECrim]; otras guardan relación con el control del lugar de custodia, como la que preconiza que se ponga en conocimiento del familiar o persona que aquél designe el hecho de la detención y el lugar en que en cada momento se halle [art. 520.2.d) LECrim]; otras, con la incolumidad del detenido, como el derecho a ser reconocido por el médico forense [art. 520.2.f) LECrim]. Como antecedente de estas garantías el legislador establece una norma general que es la que especialmente nos interesa, relativa a la forma en que ha de llevarse a efecto la detención, al indicar que la misma debe practicarse del modo que menos perjudique a la persona, reputación y patrimonio de quien es objeto de la medida (art 520.1 LECrim). Se trata sin duda de un medio instrumental para proteger la dignidad e intimidad de las personas.

Gráficamente se ha caracterizado al derecho procesal penal como el sismógrafo de la Constitución. Por medio de él se establece una relación dialéctica entre el ejercicio del *ius puniendi* por parte del Estado y los derechos de defensa del imputado. Las medidas cautelares que se pueden imponer durante la tramitación de un proceso penal constituyen una de las injerencias más graves que el Estado puede realizar en los derechos de los ciudadanos. La mera iniciación de un proceso penal grava al inculpado. Sus consecuencias negativas –afectación de su con-

sideración social y profesional– pueden a veces ser más onerosas que la posible sanción a imponer posteriormente. Por ello el derecho procesal penal sólo debe incidir en los derechos del imputado en la medida en que ello sea indispensable para el normal desarrollo del proceso y el cumplimiento de los objetivos que con el mismo se pretenden.

III. Antecedentes de la regulación actual

El antecedente inmediato de la regulación actual se encuentra en la Ley 53/1978, de 4 de diciembre, que dio una nueva redacción al párrafo primero del artículo 520 LECrim, disponiendo que *«la detención, lo mismo que la prisión provisional, deben efectuarse de la manera y en la forma que perjudiquen lo menos posible a la persona y a la reputación del inculgado»*.

La Circular 8/1978, de la Fiscalía General del Estado, de 30 de diciembre, al comentar esta nueva regulación de la privación cautelar de la libertad, destacó que su éxito dependería, entre otros factores, de *«la función vigilante del Ministerio Fiscal, al que corresponde velar por la observancia de los nuevos preceptos, interpretarlos con cautela y acierto, así como moderar cualquier exceso y combatir las corruptelas que, desbaratando la justeza de la medida, la desnaturalicen y conduzcan al fracaso»*. La misma Circular se refirió a la nueva regulación de la detención valorando especialmente el establecimiento de *«un orden de garantías a favor del detenido o preso, garantías que tienen rango constitucional»*, e indicando, en concreto, en relación con la forma de llevar a cabo la detención, que se reforzaban, con esta nueva disposición, las *«prevenciones relativas a la moderación con que debe ejecutarse el arresto del detenido o preso»*.

IV. El marco legal y reglamentario actual sobre la forma en que ha de practicarse la detención

La regulación vigente del primer apartado del artículo 520,1.º LECrim procede de la redacción dada por la Ley Orgánica 14/1983, de 12 diciembre. Su tenor literal dice así: *«La detención y la prisión provisional deberán practicarse en la forma que menos perjudique al detenido o preso en su persona, reputación y patrimonio»*.

También la Ley Orgánica 1/1979, de 26 de septiembre, General Penitenciaria, en su artículo 18 prevé que *«los traslados de detenidos, presos y penados se efectuarán de forma que se respeten la dignidad y los derechos de los internos y la seguridad de la conducción»*.

Estas normas han de ser complementadas con lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, que en su artículo 5,3, referido al tratamiento de detenidos, establece, en su inciso b), que los agentes *«velarán por la vida e integridad física de las personas a quienes detuvieren o que se encuentren bajo su custodia y respetarán el honor y la dignidad de las personas»*. Asimismo, el artículo 5,2 dispone como principio básico de la actividad de los integrantes de los cuerpos policiales el *«impedir, en el ejercicio de su actuación profesional, cualquier práctica abusiva, arbitraria o discriminatoria que entrañe violencia física o moral»* (inciso a), al que se agrega que actuarán siempre de conformidad con *«los principios de congruencia, oportunidad y proporcionalidad en la utilización de los medios a su alcance»* (inciso c).

En la interpretación de estos apartados hay que tener también presentes los textos internacionales. Así, el Código de Conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 34/169, de 17 de diciembre de 1979, dispone que *«en el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los derechos humanos de todas las personas»*. Por su parte, el Código Europeo de Ética Policial, Recomendación Rec (2001) 10, aprobado por el Comité de Ministros del Consejo de Europa el 19 de septiembre de 2001, plantea que *«la policía sólo debe interferir en el derecho individual a la privacidad cuando sea estrictamente necesario y con la finalidad exclusiva de obtener un legítimo objetivo»* (recomendación 41), e igualmente indica que *«la privación de libertad debe limitarse tanto como sea posible y aplicarse con respeto a la dignidad de la persona, y a la vulnerabilidad y necesidades personales de cada detenido»* (recomendación 54).

En este ámbito ha de recordarse igualmente la Instrucción 12/2007, de la Secretaría de Estado de Seguridad sobre los comportamientos exigidos a los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado para garantizar los derechos de las personas detenidas o bajo custodia policial, donde, en relación con el tema que nos ocupa, en la instrucción primera, apartado segundo, se concretan los siguientes principios de actuación: *«Decidida la procedencia de la detención, el agente policial deberá llevarla a cabo con oportunidad, entendiendo ésta como la correcta valoración y decisión del momento, lugar y modo de efectuarla, ponderando, para ello, el interés de la investigación, la peligrosidad del delincuente y la urgencia del aseguramiento personal»*. Por su parte, la instrucción novena, referida al esposamiento del

detenido, dispone que *«el agente que practique la detención o conducción, en atención a factores como las características del delito o la actitud del detenido, podrá valorar la conveniencia de aplicar o no esta medida con la finalidad de incrementar la discreción y no perjudicar la reputación del detenido»*, así como que *«para preservar la intimidad del detenido, se evitará prolongar innecesariamente su exposición al público más allá de lo imprescindible»*. A su vez la instrucción décima preceptúa que *«los traslados –de personas detenidas– se realizarán proporcionando al detenido un trato digno y respetuoso con los derechos fundamentales que sea compatible con las incomodidades que puede requerir la seguridad de la conducción»*.

V. Aspectos implicados en una correcta ejecución de la detención

Son varios los principios y derechos constitucionales que determinan la exigencia de que la detención se practique de la forma que menos perjudique al detenido o preso en su persona, reputación y/o patrimonio.

En efecto, esta cautela es expresión del principio de proporcionalidad. Su ámbito operativo no sólo se refiere al uso de la violencia, en el sentido de que ha de utilizarse el medio menos gravoso de entre los disponibles en atención al motivo de la detención, sino que también se extiende a la protección de la esfera íntima de la persona, a la que ha de ocasionarse el menor perjuicio posible.

Por otra parte, la libertad personal es un derecho fundamental inseparable de la dignidad humana. Las medidas cautelares de carácter personal suponen para el afectado, además de una limitación de su libertad, un gravamen con gran repercusión social, por lo que dichas medidas han de llevarse a cabo con el necesario respeto a la reputación y dignidad de su persona. En este sentido, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos (Wieser contra Austria, 22 de febrero de 2007; Novak contra Croacia, 14 de junio de 2007) ha señalado que la detención debe producirse en unas condiciones compatibles con la dignidad humana, sin que por su modo de ejecución se pueda someter al detenido a una penuria que exceda el nivel de sufrimiento inherente a la medida.

La detención no debe vulnerar innecesariamente otros derechos fundamentales, como el derecho al honor, a la intimidad y a la propia imagen de la persona detenida. Estos derechos, a pesar de la especificidad de cada uno de ellos, presentan una clara unidad como derechos de la personalidad, en tanto que protegen un ámbito privado, reservado al propio individuo, del que quedan, en principio, excluidos los

demás, salvo consentimiento del titular o colisión con otros derechos o intereses preferentes en el caso concreto. Constituyen, al propio tiempo, una derivación de la dignidad de la persona (STC 231/1988) y gozan de una doble mención constitucional, al aparecer regulados en el artículo 18.1 de la Ley Fundamental y en el 20.4 del mismo texto como límite al derecho de libertad de información.

La forma de la detención también se relaciona con el derecho a la seguridad, entendida como seguridad personal (STC 186/1990). Tanto el artículo 17 de la Constitución Española como el 5 del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales vinculan la libertad y la seguridad. Para el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, ambos términos aluden a un todo, debiendo entenderse comprendida la seguridad dentro de la noción de libertad. El derecho a la seguridad ampara al individuo frente a cualquier arbitraria intromisión de los poderes públicos en esa libertad (STC 15/1986). De esta idea surgen todos los tipos penales que protegen el respeto del conjunto de garantías inherentes a una detención efectuada conforme a derecho.

Finalmente, en la regulación de la Ley de Enjuiciamiento Criminal sobre la forma y requisitos con que ha de practicarse la detención late implícita la presunción de inocencia, reconocida por el artículo 6.2 del citado Convenio Europeo y por el 24.2 de la Constitución Española. Aquí la presunción interina de inculpabilidad como derecho subjetivo debe manifestarse en un doble plano (STC 109/1986); Así, por una parte, como es de sobra conocido, es precisa una prueba de cargo suficiente para quebrar tal presunción (eficacia procesal del derecho), aun cuando en la fase del procedimiento en que generalmente tendrá lugar la detención sólo quepa hablar de indicios de la comisión de un hecho delictivo. Pero, por otra parte, el detenido ha de ser tratado como inocente hasta que no se demuestre su culpabilidad (eficacia extraprocesal del derecho), y como consecuencia de ello, debe ser protegido de la curiosidad del público y de una excesiva publicidad. Especialmente debe evitarse que aparezca esposado frente a los fotógrafos y las cámaras de televisión, ya que los derechos del inculgado también han de ser tenidos en cuenta por los medios de comunicación. Con carácter general, y en cuanto al tratamiento de estas situaciones por parte de los medios de comunicación, ha de realizarse una ponderación de bienes orientada por el principio de proporcionalidad al entrar en conflicto el derecho del presunto inocente a su honor, dignidad, intimidad e imagen y la libertad de información.

VI. Sobre la actuación del Ministerio Fiscal

Si bien no es frecuente que el Fiscal ordene la detención de una persona, siendo la práctica habitual que, cuando el Fiscal comparece ante el Juzgado, la medida cautelar ya se haya llevado a efecto, pueden darse casos en que se acuerde la práctica de esta medida cautelar durante la tramitación de unas diligencias preprocesales de investigación. En tales supuestos hay que recordar que la Instrucción 1/2008, sobre la dirección por el Ministerio Fiscal de las actuaciones de la Policía Judicial, se refiere a la posibilidad de que el Fiscal imparta instrucciones generales y/o particulares a las Unidades de Policía Judicial sobre criterios de preferente investigación, modos de actuación, coordinación de investigaciones y otros extremos análogos, marco en el que, cuando el caso lo requiera, podrán realizarse algunas indicaciones sobre los aspectos que se tratarán posteriormente, como también permite el artículo 4.4 del Estatuto Orgánico.

La citada Instrucción establece asimismo que los Sres./Sras. Fiscales Jefes Provinciales despachen con los Jefes de las Unidades Orgánicas Provinciales de Policía Judicial con la frecuencia necesaria y les impartan las instrucciones precisas para el correcto desarrollo jurídico de la investigación. Estas reuniones, así como las que tengan lugar en el seno de las Comisiones Provinciales de Coordinación de la Policía Judicial, constituyen, sin duda, un ámbito adecuado para participar a la Policía Judicial las conclusiones de esta Instrucción.

A su vez, la Instrucción 3/2005, sobre las relaciones del Ministerio Fiscal con los medios de comunicación, recuerda, en la línea de lo afirmado anteriormente, que *«cuando los Sres. Fiscales proporcionen información habrán de tener siempre presente que el derecho a la presunción de inocencia no sólo garantiza al imputado ser absuelto si ante el tribunal no se prueba debidamente su culpabilidad, sino también ser tratado como inocente y no como culpable en tanto no sea declarada su culpabilidad por el único que constitucionalmente puede hacerlo. Es por tanto necesario en estas informaciones durante la tramitación de la causa resaltar en todo caso que el imputado o acusado sigue disfrutando de la presunción de inocencia»*. Además, añade que *«por regla general en el supuesto de asuntos de interés general afectantes a personajes con relevancia pública estaría permitida la mención del nombre del imputado. Por contra, en los supuestos que se han denominado de criminalidad cotidiana el nombre del imputado debe –también en principio– permanecer en el anonimato (por ejemplo mediante la única mención de sus iniciales)»*. En aplicación de estos criterios, sin duda con mayor razón habrá de restringirse la publicidad del momento en

que se lleva a cabo la detención cautelar de una persona. Es por ello por lo que la propia Instrucción citada afirma que el principio de limitación de la publicidad en la instrucción de las causas penales tiene también su reflejo en el apartado primero del artículo 520 LECrim, referido a la moderación en la forma en que ha de practicarse la detención.

Finalmente, aun cuando el Fiscal no acuerde directamente la práctica de la detención, en virtud de la Instrucción 2/2008, sobre las funciones del Fiscal en la fase de instrucción, y como ya se mencionó anteriormente, esta circunstancia no le exime de velar por el respeto de las garantías procesales del imputado, entre las que se cuentan la correcta práctica de la detención.

Como resumen de todo lo dicho, si bien la detención cautelar de una persona será generalmente acordada por la autoridad judicial o por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, los representantes del Ministerio Fiscal, en cumplimiento de las importantes funciones tuitivas que el ordenamiento jurídico les otorga en defensa de los derechos de los ciudadanos en general, y de las garantías procesales de los imputados en particular, deberán velar por que la misma se practique de la forma menos lesiva para la dignidad e intimidad de los afectados por la medida.

En este sentido, las líneas básicas a tener en cuenta sobre el modo de practicar la detención, han de ser, esencialmente, las siguientes:

El momento en que se decide llevar a efecto la práctica de la detención de una persona debe ser cumplidamente ponderado. No es aconsejable ordenar la detención en acontecimientos sociales o en lugares públicos, profesionales o de trabajo, salvo que exista un riesgo de fuga que sólo se pueda conjurar de ese modo.

Tanto la detención como el traslado han de practicarse de manera que se garantice el respeto a la dignidad de la persona detenida, debiéndose adoptar las oportunas cautelas para proteger a las personas trasladadas de la curiosidad del público y de todo tipo de publicidad. Asimismo ha de evitarse, en la medida de lo posible, que aparezcan esposados o engrilletados frente a los fotógrafos y las cámaras de televisión.

En todo caso, no debe olvidarse que el detenido mantiene el derecho a la presunción de inocencia hasta que la misma sea enervada mediante la prueba de su culpabilidad. Por ello, la información que se facilite a los medios de comunicación acerca de detenciones y traslados ha de respetar, en todo caso, el citado derecho, debiéndose evitar la difusión de datos o imágenes que de forma desproporcionada puedan afectar al honor de las personas sujetas a aquellas medidas.

En consecuencia, los Sres./Sras. Fiscales deberán hacer valer estos principios a través de las instrucciones de carácter general o particular

que, al respecto, den a la Policía Judicial, especialmente en los supuestos en que la actuación se lleve a efecto en el curso de diligencias de investigación preprocesal, o bien mediante los cauces procesales pertinentes cuando la detención haya sido acordada por las autoridades judiciales en el seno de una investigación criminal, y el estado de la causa lo haga factible.

VII. Conclusiones

PRIMERA. El Ministerio Fiscal tiene constitucionalmente asignada la promoción de la acción de la justicia en defensa de la legalidad, de los derechos de los ciudadanos y del interés público tutelado por la ley (art. 124 CE). Una faceta de esta misión consiste en velar por el respeto de las garantías procesales del imputado (art. 773.1 LECrim), entre las que se encuentra el derecho a que su detención se lleve a efecto en la forma que menos le perjudique en su persona, reputación y patrimonio. (art.520.1 LECrim).

SEGUNDA. La detención, para que sea constitucionalmente admisible, debe estar rodeada de una serie de presupuestos y garantías, una de las cuales es la moderación en el modo de ejecución de la misma. Esta previsión trata de proteger tanto la dignidad, honor, intimidad y derecho a la propia imagen de las personas, como el respeto a la presunción de inocencia, y se configura, al mismo tiempo, como expresión de los principios de proporcionalidad y seguridad.

TERCERA. En el ejercicio de sus funciones, los Sres/Sras Fiscales velarán por el cumplimiento de los siguientes principios:

1) El momento en que se decida llevar a efecto la práctica de la detención de una persona ha de ser cumplidamente ponderado. No es aconsejable ordenar la detención en acontecimientos sociales o en lugares públicos, profesionales o de trabajo, salvo que exista un riesgo de fuga que sólo se pueda conjurar de ese modo.

2) Tanto la detención como el traslado deben practicarse de manera que se garantice el respeto a la dignidad de la persona detenida, adoptándose las oportunas cautelas para proteger a las personas trasladadas de la curiosidad del público y de todo tipo de publicidad, así como evitándose en la medida de lo posible, que aparezcan esposados o engrillatados frente a los fotógrafos y las cámaras de televisión.

3) El detenido mantiene el derecho a la presunción de inocencia hasta que se declare su culpabilidad por parte del órgano constitucionalmente competente para ello. Por ello, la información que se facilite

a los medios de comunicación acerca de detenciones y traslados ha de respetar, en todo caso, el mencionado derecho, debiéndose evitar la difusión de datos o imágenes que, de forma desproporcionada, puedan afectar al honor de las personas sujetas a aquellas medidas.

CUARTA. Los Sres/Sras Fiscales Jefes, por medio de Instrucciones Generales, o a través de su participación en las Comisiones Provinciales de Coordinación de la Policía Judicial, en los términos previstos en el artículo 4.4 del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal, en el artículo 773.1 apartado segundo de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y en la Instrucción 1/2008, de la Fiscalía General del Estado sobre la dirección por el Ministerio Fiscal de las actuaciones de la Policía Judicial, darán a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, en los casos en que lo consideren adecuado, las oportunas directrices sobre el modo y circunstancias de la práctica de la detención.

QUINTA. En el curso de diligencias preprocesales de investigación, los mismos artículos y documentos citados en la conclusión anterior permiten que los Sres/Sras Fiscales dicten instrucciones particulares a los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, por lo que, cuando el caso lo requiera, se podrán dar también directrices en ese ámbito sobre la correcta práctica de la detención.

SEXTA. Cuando la detención haya sido acordada por las autoridades judiciales, su control se hará valer mediante los cauces procesales pertinentes.

Por lo expuesto, los Sres./Sras. Fiscales, en el ejercicio de sus funciones, velarán por el cumplimiento de la presente Instrucción.

INSTRUCCIÓN 4/2009, DE 29 DE DICIEMBRE, SOBRE LA ORGANIZACIÓN DE LAS SECCIONES DE LO CIVIL Y DEL RÉGIMEN ESPECIALIZADO EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y TUTELAS

ÍNDICE. I. El ámbito funcional de las Secciones especializadas en Civil de las Fiscalías.–II. Funcionamiento y cometido de las Secciones especializadas en Civil.–III. Las funciones del Ministerio Fiscal en relación con la protección de las personas con discapacidad.–IV. Régimen de atención especializada en materia de protección de personas con discapacidad y tutelas.–V. Conclusiones.

I. El ámbito funcional de las secciones especializadas en civil de las Fiscalías

Son numerosas las controversias dirimidas en el orden jurisdiccional civil que trascienden del interés particular de los litigantes y que, por tanto, reclaman la presencia obligada del Ministerio Fiscal, entre cuyas funciones constitucionales figura, en el ámbito de la administración de justicia, la de velar por la defensa de los intereses públicos tutelados por la ley, así como, en determinados supuestos, de los de personas con discapacidad, desvalidas o menores de edad.

Así, en desarrollo del artículo 124 CE, el artículo 3 EOMF regula las funciones del Ministerio Fiscal, a cuyo tenor su intervención en el ámbito civil se produce esencialmente, en defensa de la legalidad y del interés público o social, en los procesos relativos al estado civil y en los demás que establezca la ley (art. 3.6 EOMF), cuando esté comprometido el interés social o cuando pueda afectar a personas menores, incapaces o desvalidas en tanto se provean los mecanismos ordinarios de representación (art. 3.7), cuando sea precisa para mantener la integridad de la jurisdicción y competencia de los Jueces y Tribunales (art. 3.8) o para velar por el cumplimiento de las resoluciones judiciales que afecten al interés público y social (art. 3.9), así como en la tutela del derecho al honor, la intimidad y la propia imagen (art. 249.4 LEC, arts. 3 y 4 Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, y artículo 4.2 Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero). A su vez es destacable la intervención del Ministerio Público en materia de Registro Civil, la cual se ha incrementado notablemente con motivo del fenó-

meno de la inmigración, que ha incidido sobre todo en materia de nacionalidad y matrimonio.

La conciencia de la importancia y trascendencia de tales funciones ha llevado en algunas Fiscalías, sobre todo a partir del impulso producido por la Instrucción 11/2005, de la Fiscalía General del Estado, *sobre la instrumentalización efectiva del principio de unidad de actuación establecido en el artículo 124 de la CE*, a prestar atención especializada en este ámbito de actuación del Ministerio Público mediante la constitución de Secciones de lo Civil.

El funcionamiento de dichas Secciones especializadas en el despacho de los asuntos del orden jurisdiccional civil, se ha revelado muy eficaz para afrontar las numerosas y nuevas situaciones que se presentan en dicho ámbito de actuación del Ministerio Fiscal y por ello, se estima conveniente extender dicha experiencia a la estructura de todas las Fiscalías Provinciales y, en su caso, a las de Área. Este es el objeto de la presente Instrucción, la cual, partiendo de los aspectos ya definidos en la Instrucción 11/2005, establece las pautas organizativas precisas para hacer efectivo el principio de unidad de actuación conjurando el riesgo de prácticas dispersas y descoordinadas mediante la puesta en funcionamiento de las Secciones de lo Civil de las distintas Fiscalías territoriales.

A su vez, mediante la presente, se desarrolla la Instrucción 4/2008, *sobre el control y vigilancia por el Ministerio Fiscal de las tutelas de las personas con discapacidad*, estableciendo un régimen de atención especializada en esta materia, encomendado a los Fiscales de las Secciones de lo Civil.

La acción promotora en materia de unificación de criterios de las distintas Secciones territoriales de lo Civil, será ejercida por el Fiscal Jefe de la Sala de lo Civil del Tribunal Supremo, que además de las funciones que desarrolla ordinariamente ante el Tribunal Supremo, actúa como Fiscal de Sala Delegado del Fiscal General del Estado para la jurisdicción civil, y a estos efectos ejerce la coordinación de la actuación de los Fiscales territoriales, así como las demás funciones encomendadas en la citada Instrucción 11/2005, en relación con el orden jurisdiccional civil.

II. Funcionamiento y cometido de las secciones especializadas en civil

En cada Fiscalía Provincial y, en su caso, cuando el volumen o las características de la actividad lo aconsejen, en las de Área, existirá una

Sección con cometidos específicos en el ámbito de las funciones del Ministerio Fiscal en el orden jurisdiccional civil.

Las Secciones de lo Civil, cuya composición variará en función de las plantillas y de la entidad cuantitativa del trabajo a desarrollar en cada caso, estarán integradas por los Fiscales designados por el Fiscal Jefe en virtud de los criterios establecidos en el artículo 18.3 EOMF y en la Instrucción 5/2008, *sobre adaptación del sistema de nombramiento y estatus de los delegados de las secciones especializadas de las Fiscalías y del régimen interno de comunicación y relación con las áreas de especialización delegada tras la reforma del EOMF operada por Ley 24/2007, de 9 de octubre*.

En todo caso se procurará, cuando la plantilla lo permita, que la Sección de lo Civil esté integrada por al menos dos Fiscales, con el fin de generar continuidad en el servicio, evitando mediante un sistema de suplencias que el mismo se vea alterado por vacantes, vacaciones u otras licencias o permisos. No obstante la asistencia a vistas, podrá realizarse por otros miembros de la Fiscalía cuando las circunstancias de acumulación con otros señalamientos, distancia en los desplazamientos a los órganos jurisdiccionales o de otra índole así lo aconsejen, sin perjuicio de que la posición a mantener en los asuntos concretos sea objeto de indicación y supervisión por los Sres. Fiscales responsables de la Sección de lo Civil.

Como se establece, con carácter general, en la citada Instrucción 5/2008, que desarrolla el artículo 18 EOMF, la adscripción de los Sres. Fiscales a esta materia no implica su exclusiva dedicación al despacho de los asuntos referidos a la misma, aun cuando ello pueda resultar conveniente en determinados casos. Es decir, los Sres. Fiscales adscritos a la Sección de lo Civil podrán compatibilizar su actividad especializada actuando también en otros ámbitos y materias, sin perjuicio de su dedicación exclusiva cuando las necesidades de servicio así lo aconsejen.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 18.3 párrafo segundo EOMF, no es necesario que el responsable provincial de la Sección de lo Civil tenga el estatus de Fiscal Decano, cuya designación dependerá de la entidad de la Sección, subordinada a las necesidades impuestas por el volumen de asuntos y las disponibilidades de la plantilla orgánica –que determina el número máximo de Fiscales Decanos que se pueden designar en cada Fiscalía–. Por tanto, allí donde las circunstancias no lo aconsejen o no permitan el nombramiento de un Decano como responsable de la Sección, podrá encomendarse esta función a uno de los Fiscales integrados en la Sección de lo Civil de

conformidad con lo establecido en la Instrucción 5/2008, de la Fiscalía General del Estado.

En cuanto a la delimitación de los cometidos de las Secciones de lo Civil hay que señalar que el ordenamiento jurídico español se caracteriza por una cierta falta de sistemática en la regulación de la intervención del Ministerio Fiscal en el orden jurisdiccional civil. Tal circunstancia ya se puso de manifiesto en la Instrucción 1/2001, sobre la *incidencia de la nueva Ley de Enjuiciamiento Civil en la intervención del Fiscal en los procesos civiles*, y también en la anteriormente citada Instrucción 11/2005. En ambos documentos se significaba la dificultad en la determinación de los actos procesales propios del orden jurisdiccional civil, en los que la presencia del Fiscal –en cuanto defensor constitucional de los intereses públicos– debe estar garantizada.

Sin embargo, tal imprecisión normativa no afecta a los procesos enumerados en el artículo 749.1 LEC, entre los que se encuentran los relativos a la capacidad de las personas, en los que la voluntad del legislador es expresa en el sentido de que el Fiscal será siempre parte en los mismos.

III. Las funciones del Ministerio Fiscal en relación con la protección de las personas con discapacidad

No existe en la actualidad un concepto homogéneamente aceptado sobre persona con discapacidad, por ello la *Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad*, –además de proclamar el objetivo de garantizar el derecho constitucional de las personas con discapacidad a la igualdad de oportunidades en todos los ámbitos de la vida política, económica, cultural y social– con propósito unificador establece que a los efectos de dicha Ley, *tendrán la consideración de personas con discapacidad aquellas a quienes se les haya reconocido un grado de minusvalía igual o superior al 33 por 100. En todo caso, se considerarán afectados por una minusvalía en grado igual o superior al 33 por 100 los pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente en el grado de total, absoluta o gran invalidez, y a los pensionistas de clases pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o de retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad* (art. 1.2).

También la *Ley 41/2003, de 18 de noviembre, de protección patrimonial de las personas con discapacidad y modificación del Código Civil, de la Ley de Enjuiciamiento Civil y de la Normativa Tributaria*

con esta finalidad, establece que tendrán la consideración de personas con discapacidad –a los únicos efectos de dicha Ley:

Las afectadas por una minusvalía psíquica igual o superior al 33 por 100.

Las afectadas por una minusvalía física o sensorial igual o superior al 65 por 100.

El expresado concepto de personas con discapacidad no se corresponde exactamente con el de aquellas respecto de las que la legalidad actual atribuye al Fiscal funciones concretas de protección en el orden jurisdiccional civil.

En este sentido se expresa la Exposición de Motivos de la referida Ley 41/2003, significando que los *beneficiarios de este patrimonio pueden ser, exclusivamente, las personas con discapacidad afectadas por unos determinados grados de minusvalía, y ello con independencia de que concurran o no en ellas las causas de incapacitación judicial contempladas en el artículo 200 del Código Civil y de que, concurriendo, tales personas hayan sido o no judicialmente incapacitadas.*

El ámbito de actuación del Ministerio Fiscal en materia de protección de las personas con discapacidad está inicialmente concretado en torno a lo dispuesto en el artículo 200 CC en relación a *las enfermedades o deficiencias persistentes de carácter físico o psíquico que impidan a la persona gobernarse por si misma*, precepto que se complementa con el artículo 228 CC al establecer que *si el Ministerio Fiscal o el juez competente tuvieren conocimiento de que existe en el territorio de su jurisdicción alguna persona que deba ser sometida a tutela pedirá el primero y dispondrá el segundo, incluso de oficio, la constitución de la tutela*, así como con el artículo 299 bis CC que dispone que *cuando se tenga conocimiento de que una persona debe ser sometida a tutela, y en tanto no recaiga resolución judicial que ponga fin al procedimiento, asumirá su representación y defensa el Ministerio Fiscal.*

Estas disposiciones encuentran su concordancia en la ley procesal civil, que atribuye al Fiscal una peculiar posición de garante de los derechos de las personas con discapacidad en los procesos en que se encuentran afectados sus intereses, quedando encargado el mismo de la integración de la capacidad de aquellas personas que lo precisen, cuando no le corresponda hacerlo a otra persona, lo que le lleva en tales casos a asumir legalmente su representación y defensa (arts. 8.2 LCE), estando legitimado para instar la reintegración de la capacidad o la modificación del alcance de la incapacidad declarada (art. 761.2 LEC), regulándose la posibilidad legal de instar medidas cautelares

(art. 762.2 LEC), así como su labor dictaminadora a la hora de acordar el internamiento no voluntario por razón de trastorno psíquico (art. 763.3 LEC). A lo que hay que añadir la especial vigilancia sobre las incidencias que puedan surgir en los procesos que afecten a los derechos fundamentales de personas desvalidas o con discapacidad.

Sucesivas reformas legislativas han venido ampliando las funciones tuitivas del Ministerio Fiscal en materia de protección de las personas con discapacidad, potenciando el protagonismo de la Institución en el desarrollo del Estado Social que consagra la Constitución Española, así la citada Ley 41/2003, de 18 de noviembre, *de protección patrimonial de las personas con discapacidad*, que tiene por objeto *regular nuevos mecanismos de protección de la personas con discapacidad, centrados en un aspecto esencial de esta protección, cual es el patrimonial*, atribuye al Fiscal la supervisión institucional del patrimonio protegido (art. 7), a través de dos tipos de actuaciones:

a) Una *supervisión permanente y general* de la administración del patrimonio protegido, a la que se refiere el artículo 7.1:

«1. La supervisión de la administración del patrimonio protegido corresponde al Ministerio Fiscal, quien instará del juez lo que proceda en beneficio de la persona con discapacidad, incluso la sustitución del administrador, el cambio de las reglas de administración, el establecimiento de medidas especiales de fiscalización, la adopción de cauteles, la extinción del patrimonio protegido o cualquier otra medida de análoga naturaleza.

El Ministerio Fiscal actuará de oficio o a solicitud de cualquier persona, y será oído en todas las actuaciones judiciales relativas al patrimonio protegido.»

b) Una *supervisión esporádica y concreta*, a cuyo efecto dispone el artículo 7.2:

«2. Cuando no sea la propia persona con discapacidad beneficiaria del patrimonio o sus padres, el administrador del patrimonio protegido deberá rendir cuentas de su gestión al Ministerio Fiscal cuando lo determine éste y, en todo caso, anualmente, mediante la remisión de una relación de su gestión y un inventario de los bienes y derechos que lo formen, todo ello justificado documentalmente.

El Ministerio Fiscal podrá requerir documentación adicional y solicitar cuantas aclaraciones estime pertinentes.»

Además, el apartado 3 del artículo 7 de esta Ley, crea la Comisión de Protección Patrimonial de las Personas con Discapacidad como

órgano interministerial de apoyo, auxilio y asesoramiento del Ministerio Fiscal en las funciones de supervisión de la administración del patrimonio protegido que le corresponden, precepto que ha sido modificado por Ley 1/2009, de 25 de marzo, y cuyo tenor actual es el siguiente:

«3. Como órgano externo de apoyo, auxilio y asesoramiento del Ministerio Fiscal en el ejercicio de las funciones previstas en este artículo, se crea la Comisión de Protección Patrimonial de las Personas con Discapacidad, adscrita al Ministerio de Educación, Política Social y Deporte, y en la que participarán, en todo caso, el Ministerio Fiscal y representantes de la asociación de utilidad pública más representativa en el ámbito estatal de los diferentes tipos de discapacidad.

La composición, funcionamiento y funciones de esta Comisión se determinarán reglamentariamente.»

El marco jurídico de protección también está integrado por los tratados internacionales suscritos en los últimos años por España, destacando en este ámbito el Instrumento de Ratificación de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, hecho en Nueva York el 13 de diciembre de 2006, con vigencia en España desde el 3 de mayo de 2008.

Esta Convención reconoce *que la discapacidad es un concepto que evoluciona y que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.*

La aplicación de dicha Convención hace previsibles una serie de reformas legislativas en diversos ámbitos, encauzadas al *propósito* expresado en el artículo 1, de *promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente*, toda vez que se exhorta a los Estados a reconocer que *las personas con discapacidad tienen capacidad jurídica en igualdad de condiciones con las demás en todos los aspectos de la vida* –artículo 12.2– y a que se adopten *las medidas pertinentes para proporcionar acceso a las personas con discapacidad al apoyo que puedan necesitar en el ejercicio de su capacidad jurídica* –artículo 12.3–, *asegurando que todas las medidas relativas al ejercicio de la capacidad jurídica (...) respeten los derechos, la voluntad y las preferencias de la persona, que no haya conflicto de intereses ni influencia indebida, que sean proporcionales y adaptadas a las circunstancias de la persona, que se apliquen en el plazo más corto posible y que estén*

sujetas a exámenes periódicos por parte de una autoridad o un órgano judicial competente, independiente e imparcial –artículo 12.4.

En definitiva, la Convención pone de relieve la necesidad de adaptar el ámbito jurídico de los procesos judiciales de incapacidad de tal forma que prime la protección y mejora de las condiciones personales y patrimoniales de la persona con discapacidad sobre la de su entorno familiar o social.

La Convención también promueve la adopción de medidas legislativas para asegurar la libertad y la seguridad de las personas con discapacidad –artículo 14–, siendo de destacar en el ámbito que nos ocupa que en su artículo 13.2 establece que «*a fin de asegurar que las personas con discapacidad tengan acceso efectivo a la justicia, los Estados Partes promoverán la capacitación adecuada de los que trabajan en la administración de justicia...*».

La Fiscalía General del Estado, en los últimos años, ha desarrollado ampliamente el papel protector del Ministerio Fiscal en relación con las personas con discapacidad o desvalidas, estableciendo pautas y criterios generales de actuación que se han recogido en diversos documentos, como son: la Circular 2/1984, de 8 de junio, *sobre internamiento de presuntos incapaces*; la Consulta de 25 de abril de 1985, *sobre la autorización judicial de las particiones con herederos incapaces representados por defensor judicial*; la Instrucción 6/1987, de 23 de noviembre, *sobre control por el Ministerio Fiscal de los internamientos psiquiátricos*; la Instrucción 3/1990, de 7 de mayo, *sobre régimen jurídico que debe de regir para el ingreso de personas en residencias de la tercera edad*; la Consulta 1/1991, de 31 de enero, *sobre aspectos procesales de la autorización judicial necesaria para la esterilización de los incapaces que adolezcan de graves deficiencias psíquicas*; la Consulta 2/1998, de 3 de abril, *sobre la asunción de tutela por personas jurídicas públicas*; y la Instrucción 4/2008, *sobre el control y vigilancia por el Ministerio Fiscal de las tutelas de personas discapaces*.

A través de los expresados documentos la Fiscalía General del Estado ha ido promoviendo y dinamizando la respuesta eficaz que la sociedad reclama del Ministerio Fiscal en su función de protector de las personas con discapacidad, que en estos momentos –hasta que se produzcan las reformas legislativas que propugna la expresada Convención– ha de estructurarse necesariamente sobre los expresados instrumentos legales vigentes.

La actuación del Ministerio Fiscal en relación con la situación de las personas con discapacidad se ha ido reforzando, haciéndose a su vez

más dinámica y comprometida con los profundos cambios demográficos y sociales producidos en los últimos años. Así debido al incremento progresivo de la población de personas mayores y, en consecuencia, del aumento de situaciones de discapacidad derivadas de la edad, ha sido necesario recurrir a la creación dentro de la Institución de una figura singular, articulada como una Delegación del Fiscal General del Estado a título personal, que en la actualidad encarna un Fiscal de Sala emérito, con el objetivo de garantizar la debida atención en esta sensible materia en todo el territorio nacional, sin que dicha delegación implique estructura adicional alguna a nivel provincial o autonómico.

Por su parte, en el ámbito jurisdiccional, la ingente problemática que plantean las muy diversas situaciones jurídicas inherentes a la protección de las personas con discapacidad, ha determinado la creación de órganos –Juzgados y Secciones de Audiencias– especializados con carácter exclusivo en incapacidades y tutelas, en ocasiones con la formula mixta de encuadrarlos junto con los órganos jurisdiccionales especializados en cuestiones de «familia», cuyas actuaciones demandan una constante y pormenorizada atención por parte de la Fiscalía, que puede justificar, en determinados casos, la dedicación exclusiva a esta materia.

Además, como se pone de manifiesto en la Exposición de Motivos de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, *de igualdad de oportunidades no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad*, dicho grupo de personas *constituye un sector de población, heterogéneo, aunque todas ellas tienen en común que, en mayor o menor medida, precisan de garantías suplementarias para vivir con plenitud de derechos o para participar en igualdad de condiciones que el resto de ciudadanos en la vida económica, social y cultural del país*. En este objetivo integrador están implicados diversos organismos e instituciones de carácter público y privado, con los cuales los Sres. Fiscales deben mantener relaciones, contactos y comunicaciones, imprescindibles para ejercer correctamente las funciones de control y vigilancia que el ordenamiento atribuye al Fiscal, y que fueron objeto de análisis detallado en la citada Instrucción 4/2008.

Las Fiscalías territoriales abordan con encomiable celo todos estos cometidos, como se refleja en sus Memorias, a través de las que se detecta una progresiva ampliación de los ámbitos de actuación del Ministerio Público, al tiempo que una mayor implicación en los complejos problemas que habitualmente se presentan. Además, en algunas Fiscalías territoriales ya existen fiscales especializados en esta materia, los cuales constituyen conjuntamente un entramado a nivel nacional, cuyo trabajo y reflexión abarca todas las cuestiones con dimensión jurídica referidas a las personas con discapacidad, por lo que sus apor-

taciones están siendo de gran utilidad para la elaboración de las respuestas que va ofreciendo el Ministerio Fiscal en esta materia.

Todas estas circunstancias aconsejan que se establezca en todas las Fiscalías Provinciales y, en su caso, en las de Área, un régimen especializado para el tratamiento de las cuestiones relacionadas con las discapacidades y tutelas, en el marco de las correspondientes Secciones de lo Civil, que permita articular respuestas eficaces y acordes con los criterios uniformes establecidos por la Institución en defensa de los más desvalidos.

La conveniencia de organizar un sistema de especialización en esta materia también fue abordada y objeto de debate en el Pleno del Consejo Fiscal de fecha 22 de septiembre de 2009.

IV. Régimen de atención especializada en materia de protección de personas con discapacidad y tutelas

Como ha quedado expresado *ut supra*, entre los objetivos de la presente instrucción se encuentra el establecimiento y organización de un sistema de atención especializada en la protección de las personas con discapacidad, integrado en las Secciones de lo Civil de las distintas Fiscalías Provinciales y, en su caso, en las de Área.

El principio básico que debe regir la estructura y funcionamiento del régimen de asistencia en materia de protección de las personas con discapacidad es que cada Fiscalía territorial disponga de facultades autoorganizativas en relación al diseño e integración de este área de actuación, debiendo quedar garantizada, en todo caso, la debida atención especializada a los derechos e intereses de las personas con discapacidad.

Dentro de este marco, atendiendo a criterios cuantitativos, cualitativos, de eficacia y racionalización del trabajo, deberán adscribirse alguno o algunos de los Sres. Fiscales de la Sección de lo Civil al despacho de los asuntos de protección de personas con discapacidad (entendida en sentido amplio, incluyendo derechos fundamentales). Cuando la plantilla lo permita, se procurará que al menos dos Fiscales de la Sección participen con continuidad especializada en el seguimiento y tramitación de dichos asuntos relativos a la protección de personas con discapacidad, con el fin de generar continuidad en el servicio sin que vacantes, vacaciones u otras licencias o permisos puedan afectar al buen funcionamiento del mismo. No obstante la asistencia a vistas, podrá realizarse por otros miembros de la Fiscalía cuando las circunstancias de acumulación con otros señalamientos, distancia en los desplazamientos a los órganos jurisdiccionales o de otra índole

así lo aconsejen, sin perjuicio de que la posición que deba mantener el Fiscal en asuntos concretos sea objeto de indicación y supervisión por el Decano o responsable de la Sección de lo Civil, o, en su caso, de los Sres. Fiscales designados para atender el régimen especializado de discapacidades y tutelas.

La organización dentro de las Secciones de lo Civil de este régimen de atención especializada en materia de discapacidades y tutelas ha de ser flexible y podrá adaptarse a esquemas diversos en atención a la situación real de las diversas Fiscalías territoriales, lo cual permitirá la continuidad de la adscripción de los Sres. Fiscales que ya venían ejerciendo tales funciones, organizados en algunos casos como subsecciones especializadas en sus correspondientes Fiscalías, cuando las necesidades del servicio lo sigan exigiendo, así como la creación *ex novo* de otras subsecciones especializadas dependientes, en todo caso, de las Secciones de Civil, allí donde las circunstancias lo requieran.

Con el objeto de que se produzca el seguimiento permanente de los asuntos relativos a discapacidades y tutelas, así como su adecuada coordinación, se evitará que el reparto de los mismos se realice de forma indiscriminada o aleatoria entre todos los fiscales de la Sección de lo Civil. Por contra, estos asuntos deberán ser atendidos por los Sres. Fiscales que tengan encomendada específicamente esta tarea de atención especializada en materia de protección de personas con discapacidad y tutelas, bien compartida con otras materias, bien en régimen de exclusividad, en atención a las necesidades de la Fiscalía correspondiente.

V. Conclusiones

PRIMERA.—En todas las Fiscalías Provinciales se constituirá una Sección de lo Civil que estará integrada por el número de Fiscales que se estimen precisos, atendiendo a las necesidades derivadas de los servicios que debe atender el Ministerio Fiscal en dicho territorio.

SEGUNDA.—Cuando el volumen o las características de la actividad lo aconseje y la plantilla lo permita, los Sres. Fiscales Jefes de Área promoverán la constitución de una Sección de lo Civil para actuar en el ámbito de su competencia territorial, adscribiendo a la misma a Fiscales que se encargarán de la atención específica de los asuntos relativos a esta materia.

TERCERA.—Las Secciones de lo Civil tendrán competencia especializada para el despacho de los asuntos relativos al orden jurisdiccional civil.

CUARTA.—Los Sres. Fiscales adscritos a la Sección de lo Civil podrán compatibilizar su actividad especializada actuando también en

otros ámbitos y materias, sin perjuicio de su dedicación exclusiva cuando las necesidades de servicio así lo aconsejen.

QUINTA. Los Sres. Fiscales Jefes Provinciales, establecerán un régimen especializado en materia de discapacidades y tutelas, mediante la designación de Fiscales encargados del despacho de asuntos relativos a esta materia, los cuales, en todo caso, estarán integrados en las Secciones de lo Civil. Este régimen especializado también podrá establecerse en las Fiscalías de Área, cuando el volumen o las características de la actividad lo aconsejen y la plantilla lo permita.

SEXTA. La organización de las Secciones de lo Civil y la articulación del régimen especializado en materia de protección de personas con discapacidad y tutelas se efectuarán con flexibilidad, adaptándose a las necesidades del servicio de cada Fiscalía y a la existencia en su territorio de órganos jurisdiccionales especializados en esta materia.

SÉPTIMA. Las Fiscalías que actualmente tienen establecido dicho régimen especializado en materia de discapacidades y tutelas, podrán mantener su estructura sin necesidad de nueva designación de sus miembros, dentro del marco de la Sección de lo Civil del territorio de que se trate.

OCTAVA. En cada Fiscalía, deberá procurarse que las funciones del régimen especializado en materia de discapacidades y tutelas sean asumidas al menos por dos Fiscales con el objeto de dar continuidad al tratamiento de los asuntos, con posibilidad de suplencias entre ellos en periodos de vacaciones, permisos, vacantes u otras eventualidades.

NOVENA. La asistencia a señalamientos judiciales del orden jurisdiccional civil podrá realizarse por otros miembros de la Fiscalía no adscritos a la Sección de lo Civil, cuando las circunstancias de acumulación de servicios, distancia en los desplazamientos a los órganos jurisdiccionales o de otra índole así lo aconsejen, sin perjuicio de que la posición a mantener sea objeto de indicación y supervisión por el Decano o responsable de la Sección de lo Civil, o, en su caso, de los Fiscales designados para atender el régimen especializado de discapacidades y tutelas.

DÉCIMA. Los acuerdos de las Juntas de Fiscales en materia de personas con discapacidad y tutelas serán remitidos al Fiscal Jefe de la Sala de lo Civil del Tribunal Supremo, Delegado del Fiscal General del Estado para la jurisdicción civil, a los efectos de supervisión, coordinación y unificación en esta materia.

En razón de todo lo expuesto, los Sres. Fiscales se atenderán, en lo sucesivo, a las prescripciones de la presente Instrucción.

ANEXO

ANEXO

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN EN LA PRÁCTICA DE LAS FUNCIONES DE INSPECCIÓN ORDINARIA DE LOS FISCAL-LES SUPERIORES DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS

Sumario: I.–Introducción.–II Cuestiones generales.–A) Finalidades de la Inspección ordinaria y formas de llevarla a cabo.–B) Visitas de Inspección.–b.1. Planificación.–b.2. Preparación.–b.3. Realización. C) Documentación y Registro de las actuaciones inspectoras.–c.1 Elaboración del informe.–c.2 Contenido del informe-acta de inspección.–c.2.1 Materias de obligado tratamiento.–c.2.2. Ordenación del tratamiento de la inspección de los servicios.–c.2.3 Conclusiones.–c.2.4 Propuestas. c.3 Comunicaciones .–c.4 Registro de la actividad Inspectoras D) Criterios de aplicación general en la actuación del Ministerio Fiscal. Especial referencia a la necesidad de implicación de los miembros del Ministerio Fiscal en el proceso de informatización de las Fiscalías. III.–Protocolos de inspección en las distintas áreas jurisdiccionales de las Fiscalías. A) Jurisdicción Penal.–a.1 Registro y control de procedimientos a.2. Trámites y especial referencia al control de los escritos de acusación. a.3 Recursos.–a.4 Ejecutorias.–B) Jurisdicción Civil.–b.1.–Registro y control de causas.–b.2 Asistencia a vistas.–b.3 Procedimientos de familia.–b.3.1 Contenciosos.–b.3.2 Consensuados.–b.3. 3 Relativos al reconocimiento de efectos civiles a las Sentencias canónicas de nulidad y a las decisiones pontificias sobre matrimonio rato y no consumado. b.4 Procedimientos de incapacidad.–b.4.1 Diligencias preprocesales. b.4.2 Demanda de incapacidad.–b.4.3 Internamientos no voluntarios. b.4.4 Ley 41/2003, de 18 de noviembre, de Protección patrimonial de las personas con discapacidad y de modificación del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil. C) Jurisdicciones Contencioso Administrativa y Social. IV.–Inspección del área de menores.–A) Protección. B) Reforma. V.–Inspección del funcionamiento de los servicios especializados. A) Vigilancia Penitenciaria.–B) Atención a las víctimas. C) Violencia sobre la mujer.–D) Siniestralidad laboral.–E) Extranjería. F) Medio Ambiente y urbanismo.–G) Cooperación jurídica internacional.–H) Seguridad Vial.

I. **Introducción**

La Inspección Fiscal es un órgano de apoyo al Fiscal General del Estado que ejerce por delegación permanente de éste las funciones

que a aquél corresponden sobre el control del correcto funcionamiento de la Institución del Ministerio Público en todo el territorio nacional.

El artículo 13.2 del EOMF, tras su modificación por la Ley 24/2007, de 9 de octubre, junto a la función inspectora que, con carácter permanente encomienda a la Inspección Fiscal, atribuye a los Fiscales Superiores de Comunidades Autónomas la inspección ordinaria de las Fiscalías de su ámbito territorial. Se hace necesario por tanto, puntualizar y clarificar el sentido de la norma en cuanto a su alcance y la forma de actuación de éstos.

Lo primero que conviene destacar, es que si bien esta atribución expresa del artículo 13.2 constituye una novedad, ya con anterioridad, a los Fiscales Jefes de las Fiscalías de Audiencias Provinciales y Fiscalías de Tribunales Superiores, en el ámbito provincial de su sede, les venían encomendadas estas funciones de inspección, en cuanto responsables de la organización y distribución del trabajo y de la actuación de los fiscales y funcionarios jerárquicamente subordinados, tal como se indicaba en la comunicación de la Inspección de fecha 27 de marzo de 2008. Lo que añade pues la nueva redacción es una ampliación de funciones de los Fiscales Superiores en el ámbito inspector proyectándolas a las Fiscalías del conjunto territorial de la respectiva Comunidad, ya sean Provinciales o de Área. Ampliación que se halla en consonancia con la nueva configuración del Fiscal Superior como máximo representante del Ministerio Fiscal en el territorio de la Comunidad Autónoma, tal como se expuso igualmente en la comunicación de la Inspección del pasado 28 de diciembre último.

Partiendo pues de esta premisa, es conveniente definir la actividad de los Fiscales Superiores en esta materia, facilitar las directrices que posibiliten una actuación uniforme de la Inspección en todo el territorio nacional y proporcionar, en su caso, los esquemas o protocolos de funcionamiento que han de observarse en el control de los distintos aspectos de la labor de del Ministerio Fiscal que deben ser objeto de atención. Necesidad que deriva fundamentalmente del hecho de ausencia de reglamentación de las funciones inspectoras en el Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal, no subsanada por la modificación de aquél por la Ley 24/2007, de 9 de octubre.

El Reglamento del Ministerio Fiscal de 1969, es en la actualidad prácticamente inaplicable en la mayoría de sus preceptos que han quedado desfasados tras la publicación de la Constitución de 1978, aplicándose en muchas de sus materias las normas legales o reglamentarias establecidas para la Carrera Judicial y en especial la Ley Orgánica del Poder Judicial a la que expresamente se remite el Estatuto Orgá-

nico. Del mismo modo y en materia concreta de Inspección, se siguen las prácticas y pautas de actuación establecidas por la propia Inspección así como las instrucciones o notas de servicio respecto a cuestiones más puntuales.

La finalidad, pues del presente documento es desarrollar la comunicación inicial de fecha 28 de marzo sobre el ejercicio de las Funciones de Inspección por los Fiscales Superiores, con instrumentos y criterios que faciliten y aseguren la uniformidad de la labor inspectora, que, en buena medida son ya conocidos por aquellos en cuanto responsables del funcionamiento de sus Fiscalías y que sin duda, podrán ser mejoradas por su personal iniciativa.

II. Cuestiones generales

A) Finalidades de la Inspección Ordinaria y formas de llevarla a cabo

La inspección ordinaria constituye una actuación de revisión global de la actividad de las Fiscalías que, atribuida a las Fiscalías Superiores, pretende:

- Verificar la información que obra en poder de las Fiscalías de las Comunidades Autónomas y en la Fiscalía General del Estado sobre la actividad de las Fiscalías dependientes de aquéllas y obtener los datos necesarios para conocer su situación real.
- Controlar el grado de cumplimiento de las Circulares, Instrucciones y Consultas emanadas de la Fiscalía General del Estado.
- Efectuar un diagnóstico de la organización y funcionamiento del órgano a inspeccionar y proponer recomendaciones de mejora encaminadas a superar las disfunciones que puedan detectarse.
- Facilitar la mayor inmediatez de los Fiscales Superiores respecto al conocimiento de la problemática de necesidades, organización y funcionamiento de las Fiscalías de su territorio, en cuanto responsables de la gestión ante el Ministerio de Justicia, las Comunidades Autónomas o la propia Inspección Fiscal, del regular funcionamiento de aquéllas.

Tal actividad se llevará a cabo a través de las visitas de inspección a las Fiscalías Provinciales, Fiscalías de Área o Secciones Territoriales enmarcadas en el territorio de la Fiscalía Superior.

Las visitas de Inspección, que habrán de tener una cadencia periódica, podrán ser de carácter general, comprendiendo la comprobación de la actuación de la Fiscalía en todas sus áreas de funcionamiento, o bien carácter parcial, reducidas a determinadas facetas de aquélla,

cuando a juicio del Fiscal Superior, por razones operativas, se considere conveniente.

B) Visitas de Inspección

B.1 *Planificación*

La actuación inspectora en relación con los órganos fiscales de cada territorio autonómico, debe estar convenientemente planificada, bajo criterios racionales y sistemáticos, sujetándose a unas pautas temporales de periodicidad, predeterminadas y que, dentro de ciertos márgenes, vendrán establecidas por el número de dichos órganos.

Tal planificación, relacionada con el número de Fiscalías Provinciales, Fiscalías de Área o Secciones Territoriales a inspeccionar, determinará la cadencia inspectora respecto a cada una de éstas. Cadencia que, en principio, deberá ser anual, o excepcionalmente, bianual en las Fiscalías de Comunidades Autónomas con mayor número de sedes fiscales. En todo caso, para una mejor organización del trabajo y conseguir la necesaria coordinación entre los planes de inspección de la Inspección Fiscal y de los Fiscales Superiores, éstos comunicarán, en los meses de diciembre y junio a la Inspección Fiscal, el plan de Inspección establecido para el siguiente semestre, que la Inspección Fiscal incluirá en la dación de cuenta al Consejo Fiscal Prevista en el artículo 14.4 h) del Estatuto Orgánico.

El Plan de Inspección incluirá , las prioridades de intervención, la relación de los órganos a inspeccionar y, en su caso, la tipología de actuaciones a llevar a cabo y en su elaboración el Fiscal Superior tendrá en cuenta:

- Los antecedentes y las actuaciones seguidas por la Inspección.
- Peticiones del Consejo Fiscal.
- Número de denuncias y quejas.
- Petición de los propios Fiscales Jefes.
- Sugerencias que puedan recibir de otras instituciones relacionadas con la Justicia.

B.2 *Preparación*

Una vez aprobado por la Inspección Fiscal el Programa de Trabajo Semestral, se comunicará a los Fiscales Jefes incluidos en aquél que serán objeto de inspección durante el siguiente semestre. Quince días antes de la visita de inspección, el Fiscal Superior precisará al Fiscal Jefe de la Fiscalía a inspeccionar los días concretos de la visita, al objeto

de que se habilite en la Fiscalía a inspeccionar las dependencias adecuadas y los medios necesarios para llevar a cabo la labor de inspección.

El Fiscal Superior se dirigirá por escrito al Ilmo Sr. Presidente de la Audiencia Provincial, comunicando la visita de inspección. Igual comunicación hará al Juez Decano y a los Decanos de los Colegios de Abogados y Procuradores, ofreciéndoles la oportunidad de formular las observaciones que consideren pertinentes.

El Fiscal Superior, por sí, o a través de quien deba actuar como secretario en la visita de Inspección, deberá recopilar cuanta información de interés se halle disponible en la propia Fiscalía Superior o, en su caso en la Inspección Fiscal, con el doble fin de:

- obtener un conocimiento inicial de la situación del órgano a inspeccionar, del que se desprendan los puntos que requerirán mayor atención durante las fases ulteriores del trabajo.
- disponer de un conjunto de informaciones que permitan establecer un contraste con las que se obtengan del órgano a inspeccionar durante la visita de inspección.

El dossier contendrá como mínimo la siguiente documentación:

- Un cuadro/resumen del órgano a inspeccionar, que deberá contener necesariamente:
 - a) La ubicación de la Fiscalía, haciendo referencia a cada una de las sedes cuando éstas sean varias.
 - b) La distribución del trabajo en cada una de las sedes.
 - c) La plantilla de la Fiscalía haciendo constar la especialidad que asume cada fiscal.
 - d) Los órganos judiciales atendidos por la Fiscalía.
 - e) El informe de la última inspección del órgano a inspeccionar en donde consten las deficiencias detectadas en la última visita y recomendaciones efectuadas.
 - f) La estadística anual extraída de la Memoria.
 - g) Cualquier otra información que se estime necesaria.

B.3 *Realización*

Las visitas de inspección se llevarán a cabo por el Fiscal Superior o el Teniente Fiscal de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma en los supuestos de sustitución legalmente previstos, con el concurso de, al menos, un Fiscal de la plantilla que actuará como secretario.

El Fiscal Superior se entrevistará reservadamente con el Fiscal Jefe quien le expondrá el funcionamiento de la Fiscalía y les hará saber los problemas que hubiere, en su caso.

Sin perjuicio de poder contactar con cualesquiera de los fiscales de la plantilla, si hubiere motivo para ello, el Fiscal Superior se entrevistará con los Fiscales Delegados en materias específicas, para tener un mayor conocimiento del funcionamiento del servicio en cuestión y tomar nota de las deficiencias materiales o de cualquier otro orden que pueda afectarle. Igualmente, deberá procurar conocimiento directo a través de los funcionarios de la Fiscalía, de su opinión sobre el funcionamiento administrativo de la Fiscalía, de las practicas seguidas en la misma, así como de todas aquellas sugerencias encaminadas a la mejora del servicio.

La inspección del trabajo de los Fiscales en los diferentes procedimientos en los que entiende la Fiscalía, se hará por muestreo entre aquellos en los que necesariamente interviene el fiscal, con el fin de analizar si los informes, calificaciones o recursos (materia penal), informes, demandas, contestaciones a la demanda o recursos (materia civil), o informes (materia contencioso-administrativa o social) se adecúan a lo prescrito por las Circulares, Instrucciones o Consultas. En el informe finalmente elaborado se hará constar el número de procedimientos inspeccionados (normalmente a través del contenido de sus carpetillas de Fiscalía) en cada una de las materias, consignándose los datos obtenidos que deban fundamentar las conclusiones del análisis.

C) Documentación y Registro de las actuaciones inspectoras

C.1 *Elaboración del informe*

El resultado de la visita de inspección se plasmará en un informe-acta que deberá dimensionarse de modo que haga atractiva su lectura, evitando reiteraciones rutinarias carentes de significación, mas sin prescindir de cualquier elemento que resulte necesario para apoyar sus conclusiones. Podrá incorporar como anexos todas aquellas informaciones y documentación que permitan justificarlas. Debe cuidarse su redacción, a fin de que resulte claro en su exposición y sólido en su argumentación, buscando siempre una orientación positiva del diagnóstico que ayude a comprometer a los propios afectados en la puesta en práctica de las propuestas que deriven de aquél.

La estructura del informe debe permitir cumplir con las tres funciones atribuidas a la inspección:

- Informar verazmente sobre la situación del órgano.
- Controlar el cumplimiento de las Circulares, Instrucciones y Consultas de la FGE.

- Servir de ayuda a la mejora del órgano, mediante el análisis de sus disfunciones y la identificación de propuestas de mejoras.

C.2 *Contenido del informe-acta de inspección*

Los informes irán encabezados por una portada normalizada que incluirá el tipo de inspección, la denominación del órgano inspeccionado, y la fecha de elaboración de aquél y se introducirá indicando:

- La plantilla de fiscales que conforman el órgano inspeccionado, haciendo constar las especialidades de que cada fiscal se encarga.
- La relación de órganos judiciales que atiende la plantilla del órgano inspeccionado.
- El método de trabajo utilizado, entendido como el proceso seguido en la recopilación y archivo de la documentación y en el trabajo de campo.
- La organización y distribución de trabajo entre los fiscales, así como la aplicada en las labores de secretaria, adjuntándose como anexos al informe los cuadros de distribución de trabajo y servicios de unos y otra.

C.2.1 *Materias de obligado tratamiento*

El informe necesariamente ha de tratar pormenorizadamente los siguientes epígrafes:

1. **Instalaciones:** En este apartado se describirá el espacio físico que ocupa el órgano a inspeccionar, haciendo referencia tanto al ocupado por los fiscales como por los funcionarios auxiliares. En el supuesto de que el órgano tuviera varias sedes, se describirán todas, reseñando los servicios que se atienden en cada una de ellas. El informe contendrá una valoración sobre la suficiencia de las instalaciones.

2. **Medios materiales e informáticos:** En este apartado se harán constar las deficiencias materiales que se observen (falta de archivadores, de mobiliario adecuado, etc.) así como las deficiencias en cuanto a la dotación de medios informáticos (ordenadores, impresoras, acceso a Internet, cuenta de correo electrónico, bases de datos, etc.).

3. **Secretaría:** Se especificará aquí el *número de funcionarios* que conforman la secretaría del órgano inspeccionado, así como el cuerpo al que pertenezcan (de Gestión Procesal, de Tramitación Procesal o de Auxilio Judicial); igualmente se reseñará si son titulares, interinos o de refuerzo. Se hará mención también al *control de horario*, limitado a observar su existencia o inexistencia y, en el primer caso, la forma

en la que se realiza y las consecuencias que se obtengan de la situación detectada. Por último, se valorará la *gestión administrativa* especificando:

- a) Sistema de archivo utilizado (por juzgados, por años, por procedimientos, rebeldías, etc.).
- b) Apertura de carpetillas (en Previas, en Procedimiento Abreviado).
- c) Archivo de Atestados.
- d) Examen del Archivo.
- e) Examen de los Libros manuales.

4. Aplicaciones informáticas: En este apartado se describirán las aplicaciones informáticas con que cuenta la Fiscalía y las materias a las que aquéllas se aplican en materia de registro y control de sus procedimientos, así como las materias que tienen registro informático y las que no. Se especificará igualmente si en la Fiscalía se procede al doble registro, informático y por libros tradicionales, así como el motivo de tal práctica.

Por parte del Inspector y a fin de comprobar la correcta utilización de la aplicación informática por parte de los funcionarios, se solicitarán listados de causas pendientes de despachar por los fiscales, de causas pendientes de señalamiento en los juzgados de lo penal y cualesquiera otros que estime pertinente, procediendo a la comprobación de su veracidad.

Se hará constar igualmente la valoración que los funcionarios hacen de la aplicación, las deficiencias que observan en la misma y las sugerencias de mejora. Es importante también referir la suficiencia o no de la formación de los funcionarios en la aplicación.

C.2.2 Ordenación del tratamiento de la Inspección de los servicios:

Parte fundamental del informe-acta de inspección será la referente al funcionamiento de los distintos servicios y Secciones de la Fiscalía. Tanto cuando se trate de una Fiscalía Provincial o de Área o una Sección Territorial el informe se ordenará, en su caso, siguiendo la sistemática siguiente:

1. Inspección en materia Penal:
 - a) Diligencias Informativas/Investigación.
 - b) Expedientes gubernativos.
 - c) Presos Preventivos.

d) Procedimientos penales, diferenciando los correspondientes a los Juzgados de Instrucción de la capital y los de los partidos judiciales que se despachan desde la capital, y en cualquier caso:

- Diligencias Previas.
- Diligencias Urgentes.
- Procedimientos abreviados.
- Sumarios.
- Procedimientos del Tribunal del Jurado.
- Juicios de Faltas (ordinarias/inmediatas).
- Juicios Rápidos.

e) Ejecutorias (Juzgados de lo Penal/Audiencia Provincial).

f) Inspección de los diferentes servicios de la Fiscalía en materia de Menores, Violencia de Género, Medio Ambiente, Vigilancia Penitenciaria, Siniestralidad Laboral, Extranjería, Sección de Seguridad Vial, Cooperación Jurídica Internacional, Protección a las Víctimas y demás existentes o que pudieran crearse.

2. Inspección en materia civil.

Se distinguirá entre los procedimientos civiles que se llevan en la capital y los de los diversos partidos judiciales que se despachan desde la capital, y en cualquier caso, los siguientes tipos de aquéllos:

a) Incapacidades, diferenciando:

- Diligencias Preprocesales.
- Demandas interpuestas por el Ministerio Fiscal.
- Demandas interpuestas por los particulares.
- Visitas a centros psiquiátricos y de la tercera edad.
- Internamientos.

b) Procedimientos matrimoniales, diferenciando:

- Nulidades.
- Separaciones/divorcios de mutuo acuerdo.
- Separaciones/divorcios contenciosos.

c) Otros procedimientos civiles:

3. Inspección en materia contencioso-administrativa.
4. Inspección en materia social.

C.2.3 Conclusiones

En este apartado se incluirá la valoración cuantitativa y cualitativa de la actividad de la Fiscalía. Es esencial que las conclusiones que se

alcancen estén sólidamente argumentadas. Al mismo tiempo, todos los juicios deberán incorporar la evidencia empírica en la que se soportan y, en la medida de lo posible, la fuente por la que se han obtenido. Se recogerán igualmente los aspectos esencialmente positivos de la organización y funcionamiento del órgano inspeccionado. Sólo se identificará y describirá lo que pueden denominarse buenas prácticas, es decir, formas de actuación verdaderamente destacables y que puedan ser aprovechadas por otras Fiscalías.

C.2.4 Propuestas

Las propuestas son la parte más relevante del informe en orden al cumplimiento de las finalidades de la inspección. Deben reunir las siguientes características:

- Claridad en la indicación de las actuaciones a realizar y de los encargarlos de llevarlas a cabo.
- Ser prácticas y factibles.
- Previsión de los efectos esperados de su puesta en práctica para hacer posible su seguimiento y evaluación.

C.3 Comunicaciones

Una vez completada la elaboración del informe y a la vista de su contenido, el Fiscal Superior redactará una comunicación dirigida al Fiscal Jefe del órgano inspeccionado, en la que se resuman los aspectos más relevantes de la misma, tanto en sus aspectos positivos, como, en su caso, en aquéllos en que se precise la adopción de medidas correctoras, que se explicitarán de forma clara y precisa para su inmediata puesta en práctica.

Dicha comunicación, se remitirá junto con copia del acta de inspección, integrada por el informe y los anexos correspondientes, a la Inspección Fiscal, que realizará las observaciones que considere precisas para su toma en consideración en sucesivas actuaciones inspectoras.

El Fiscal Superior remitirá a las autoridades afectadas, las propuestas cuya puesta en práctica les corresponda. Igualmente remitirá a los Fiscales de Sala Delegados del Fiscal General del Estado aquella parte del informe que afecte a las materias delegadas. En uno y otro caso remitirá a la Inspección Fiscal copia de las comunicaciones remitidas.

La comunicación dirigida al Fiscal Jefe tras la inspección realizada, será el elemento básico para el seguimiento por el Fiscal Superior del cumplimiento de las propuestas en aquel efectuadas y su efec-

tividad, bien en la siguiente inspección efectuada al mismo órgano, o bien, si la importancia de las mismas lo requiriese, en actuaciones específicas llevadas a cabo al solo efecto de tal comprobación.

A la vista del informe recibido, el Fiscal Jefe receptor, podrá realizar ante el superior las aclaraciones u observaciones que considere pertinentes.

C.4 *Registro de la actividad Inspectora*

Las actas de inspección, firmadas por el Fiscal Superior y el fiscal que actúe como secretario, quedarán archivadas en la Fiscalía de la Comunidad Autónoma mediante un sistema combinado de libro –preferentemente informático– en el que cronológicamente se anoten las inspecciones efectuadas y carpetas anuales en las que se conserven las actas de las visitas de inspección realizadas durante dicho periodo. A las actas se unirán las comunicaciones dirigidas a los órganos inspeccionados tras la visita de Inspección, así como cualquier otro antecedente documental producido en relación en ellas.

- D) Criterios de aplicación general a la actividad del Ministerio Fiscal. Especial referencia a la necesidad de implicación de los miembros del Ministerio Fiscal en el proceso de informatización de las Fiscalías

Hay una serie de prevenciones que siempre ha de tener en cuenta la Inspección así como cuestiones de obligada observancia por los fiscales en cualquier faceta de su actividad, que son las que aquí se recogen a fin de evitar su reiteración al tratar de cada una de las materias específicas. Entre ellas pueden considerarse las siguientes:

- Debe comprobarse que la distribución de trabajo de los fiscales se haga adscribiendo juzgados y especialidades de acuerdo con los criterios de distribución establecidos tanto en el artículo 159 del Reglamento Orgánico como en la Circular 1/1989, e Instrucción 3/1989, de la FGE

- Debe requerirse de cada Fiscalía el cuadro de distribución de trabajo, así como los de señalamientos y servicios.

- Debe prestarse atención a la puntualidad en el despacho de las causas por el fiscal en relación con los plazos legales, así como a la exacta consignación de las fechas de cada tramite (minuta, visado, calificación, etc.).

– Debe igualmente comprobarse que las carpetillas o las fichas de ejecutorias –en su caso– estén cumplimentadas en todos sus apartados y que en aquéllas conste siempre copia de los dictámenes emitidos.

– Se controlará especialmente la existencia de motivación en los dictámenes emitidos por los fiscales así como su confección mecanografiada o realizada por medios ofimáticos, de acuerdo con la prescripción prohibitiva de informes manuscritos en la vuelta de los folios de las causas, salvo en los «vistos». (Instrucción 1/2005, de 27 de enero).

– Se vigilará igualmente la identificación de los fiscales con su nombre al final de los dictámenes, tal y como ordena la Instrucción 1/1987, siendo de advertir que éstos podrán ser realizados en la lengua de la Comunidad Autónoma, como establece el artículo 231 de la LOPJ.

En el ámbito del proceso de *informatización de las Fiscalías*, no se puede desconocer el avance producido en los últimos años y el esfuerzo que desde la Fiscalía General del Estado se está llevando a cabo. En los últimos años, se ha conseguido la dotación de ordenadores de sobremesa para todos los puestos de trabajo de los fiscales y de buen número de ordenadores portátiles en los casos en que su portabilidad se consideró más necesaria; se ha facilitado a todos ellos el acceso a Internet y el uso del correo electrónico; se ha creado la página web *Fiscal.es* para abrir al conocimiento general, a través de este universal medio de comunicación, la Institución del Ministerio Fiscal español; se ha creado una intranet para utilización de los fiscales que facilite la gestión de las materias que afectan a la vida profesional del fiscal (escalafón, concursos, consulta de documentación, gestión de la productividad, etc.) mediante aplicaciones ya instauradas o en vía de serlo. Medidas, todas ellas, que requieren, inexcusablemente, la implicación de todos los fiscales en esta tarea de modernización, totalmente imprescindible.

De aquí, pues, la necesidad de que la labor inspectora centre especialmente su atención en el aprovechamiento por todos los fiscales de aquellos medios puestos a su alcance y constate, por tanto extremos como, a título de ejemplo los siguientes:

– Si los dictámenes, calificaciones y extractos se realizan por medio informático.

– Si el visado de las calificaciones se realiza ofimáticamente, de conformidad con la posibilidad contenida en la aplicación penal implantada en la Fiscalía.

- Si se utiliza el correo electrónico, cuando ello es factible, como medio de comunicación en el ámbito profesional.
- Si los fiscales conocen las aplicaciones informáticas instaladas en su Fiscalía y sus posibilidades y si, efectivamente, hacen uso de ellas, bien directamente cuando sea posible, bien a través de la secretaría de la Fiscalía.
- Si existen problemas con la aplicación establecida para determinar el complemento de productividad y causas de aquéllos.
- Si la intranet fiscal es utilizada por los fiscales y en qué medida y para qué utilidades de las que ofrece.

III. Protocolos de inspección en las distintas áreas jurisdiccionales de actuación de las Fiscalías

Se recogen, seguidamente, aquí, los protocolos que vienen siendo utilizados por la Inspección Fiscal en la práctica de las visitas de Inspección, por considerar que pueden ser de utilidad en la labor de Inspección ordinaria ahora encomendada a los Fiscales Superiores. Como podrá advertirse, no se trata de «modelos uniformados» para todas y cada una de las áreas de actuación del Ministerio público, pues se adaptan a las peculiaridades de aquéllas y lo que en todo caso pretenden es ofrecer una guía al inspector para que no deje de examinar y comprobar cada uno de los aspectos que deben ser tenidos en cuenta para la valoración de la actuación de la Fiscalía, facilitándoles su labor.

Se incluyen en este apartado los que afectan a las distintas áreas jurisdiccionales en su generalidad; en el siguiente apartado IV los que afectan al área de menores, que por su complejidad y peculiaridades merecen un tratamiento específico y en el siguiente los relativos a servicios especializados hecha abstracción de la Jurisdicción en que se encuadren. En todo caso y teniendo el carácter de simples guías de actuación están abiertos a los criterios de mejora que los Srs. Fiscales Superiores pudieran introducir.

A) Jurisdicción penal

La Inspección de la actuación de la Fiscalía en esta como en cualquier otra materia deberá hacerse, fundamentalmente, a través del examen de los antecedentes existentes en la Fiscalía y, fundamentalmente de los libros –informáticos o manuales– y las carpetillas. El examen de éstas se hará mediante el sistema de muestreo sobre cada tipo de procedimientos, ampliándolo en la medida necesaria según lo

requieran las circunstancias derivadas de la tramitación o actuación de fiscales concretos.

a) Registro y control de causas

Deberá comprobarse muy especialmente el funcionamiento de la aplicación informática implantada a este fin en la Fiscalía y su adecuado conocimiento y manejo por los funcionarios.

Se efectuará un control específico sobre las causas ingresadas en la Fiscalía y pendientes de despacho por el Fiscal, así como de aquéllas que lleven más de seis meses sin ingresar en la Fiscalía, desde su incoación o desde la última salida de la misma, mediante la obtención, en uno y otro caso, de los listados correspondientes.

Se revisarán los criterios de apertura, distribución y archivo de las carpetillas, teniendo en cuenta que sigue siendo válido el sistema previsto en el Reglamento de 1969 sobre agrupación de carpetillas por juzgados y en relación a cada juzgado, por años y con separación de los procedimientos en trámite de los ya calificados.

Debe igualmente prestarse especial atención a los escritos de sobreseimiento, que deben estar fundados, y conservada la copia en sus carpetillas como ordena la Instrucción 3/1993, de 23 de marzo, y al cumplimiento de la exigencia de visado (Instrucción 1/2003).

En los sumarios debe cuidarse de su traslado a la Fiscalía antes de su conclusión como establecen las circulares 6/1978 y 4/1979, a fin de evitar posibles revocaciones.

En los procedimientos del Tribunal del Jurado, se deberá controlar que en los escritos de acusación la conclusión primera se elabore en párrafos separados y que cuando se solicite un testimonio, éste lo sea de todas las hojas de que se componga el documento.

En materia de Faltas, debe revisarse la forma en que se registran y controlan los Juicios de Faltas al hilo de lo dispuesto en la Instrucción 1/2003, así como la recepción de las Sentencias.

b) Extractos

Se comprobará la calidad de los extractos, que deben ser suficientemente expresivos del contenido de la causa, completándose en su caso con las fotocopias imprescindibles en las que deben resaltarse las partes más significativas, como señalan las Instrucciones 1/1987, 1/2003 y 1/2005, de la FGE y el artículo 116 del Reglamento.

c) Visados

Los visados, de no ser hechos por medio de aplicación informática que los contemple, deben efectuarse y firmarse con indicación de la fecha en que se efectúan en el proyecto de calificación tal como indica el artículo 116 del Reglamento y la Instrucción 1/1987, 1/2003 y 1/2005. Debe comprobarse la inmediatez temporal entre la minuta de calificación y el visado y entre la fecha de éste y la que se hace figurar en la carpetilla y el registro.

d) Escritos de calificación

Constituyen un eje básico de la actuación del Fiscal y deben examinarse con especial atención. Acerca de ellos cabe señalar las siguientes prevenciones:

a) La consignación de la fecha de la Sentencia y pena impuesta cuando se aprecie la agravante de reincidencia como dispone la Instrucción 3/1992.

b) La posible situación irregular de los imputados extranjeros que se debe hacer constar en la conclusión primera tal y como exige la Circular 2/2006.

c) La solicitud, en su caso, de intereses, conforme al artículo 576 de la LEC.

d) La petición de deducción de testimonio para la autoridades de tráfico de las posibles Sentencias absolutorias, en los delitos de conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas.

e) La concreción, en la prueba documental, de la numeración de los folios a que se contrae y en la testifical del domicilio de los testigos o del folio en que este figura (Instrucción 1/1989) y la proposición de la prueba pericial relativa a drogas que debe hacerse como indica la Instrucción 7/2004, sobre citación para el JO de los peritos autores de los informes sobre análisis de sustancias intervenidas.

f) La concreción siempre de las penas accesorias, sin utilizar formulas genéricas como enseña la la Consulta 2/2002, ratificada por la Circular 2/2004, de 25 de noviembre.

g) La expresa solicitud de celeridad de la causa, cuando el imputado se halle en situación de prisión preventiva, o la petición de su libertad provisional si se estimase procedente.

h) La petición de deducción de testimonio para la autoridad administrativa cuando pudieran los hechos encubrir una posible infrac-

ción administrativa (drogas, tráfico, siniestralidad laboral, orden público) y para el caso de que se dictase Sentencia absolutoria.

A juicio del Fiscal Superior, si lo estimase conveniente, podrían facilitarse estas notas sobre los escritos de acusación a los fiscales encargados del visado de estos, para su inmediato control.

e) Recursos

Se deben prestar especial atención a los recursos interpuestos por el fiscal así como a la actuación de éste en la contestación a los interpuestos por otras partes intervinientes en el proceso, contemplando especialmente la adecuada motivación de de la posición del fiscal en cada caso.

f) Ejecutorias

De acuerdo con el sistema seguido en cada Fiscalía –Informático o de fichas manuales– debe revisarse mediante la obtención de listados en el primer caso o un nutrido muestreo de fichas, el estado de ejecución de la Sentencia, instando la eliminación de aquellas causas que debían haber sido sacadas del archivo vivo por estar ya concluidas o la comprobación de su situación real actual, cuando aparezca paralizada sin causa aparente que lo justifique (Instrucción 1/1992, de 15 de enero).

Debe ponerse especial atención en el control de la ejecución de las penas privativas de libertad, cuando, no apareciendo concedida la remisión condicional, no aparezca tampoco efectuada la liquidación de condena.

g) Control especial de las causas con preso

Como fundamental normativa aplicable al fiscal en esta materia debe señalarse la Circular 2/1995, de 22 de noviembre, y la Instrucción 4/2005, sobre nuevo régimen procesal de la prisión preventiva, en la que se recuerda la conveniencia de que cada fiscal compruebe con asiduidad el estado de las actuaciones abiertas en el Juzgado o Juzgados de Instrucción a que puede estar adscrito y lleve un registro personal de las causas con preso cuyo despacho le corresponda, vigilando su estado de tramitación, dando prioridad a su despacho y manteniéndose en las Fiscalías un sistema de control adecuado de esas causas ya calificadas por el fiscal.

Asimismo, la Instrucción 4/2005, sobre la motivación por el Ministerio Fiscal de las peticiones solicitando la medida cautelar de prisión provisional o su modificación.

h) Registro y Control

– Cada fiscal debe llevar un registro personal de las causas con preso que le corresponda.

– Las Fiscalías deben mantener un actualizado sistema de control de esas causas bajo la supervisión de la Jefatura.

– El Teniente Fiscal (o excepcionalmente otro fiscal de plantilla que el Jefe designe) será el encargado del sistema de control de esas causas.

– El control comporta también recabar y aportar información acerca de la tramitación y demora del proceso, que se intensifica cuando se trate de causas con prisión prorrogada, debiendo los fiscales comunicar al Fiscal Jefe el cumplimiento de las dos terceras partes de duración máxima de la prisión provisional con la finalidad de adoptar las medidas precisas para imprimir a las actuaciones la máxima celeridad (art. 504.6 LECrim).

– Los fiscales deben dar cuenta por escrito al Teniente Fiscal o fiscal encargado, con periodicidad mensual, de los procedimientos con inculpados en prisión prorrogada, de las diligencias que en esas causas se encuentren pendientes de practicar, y de las medidas adoptadas por el fiscal para remover los obstáculos que impidan su pronta conclusión. Estos escritos se guardarán agrupados por razón del fiscal que lo emita en la secretaría de la Fiscalía.

i) Atención preferente

– Los fiscales deben dispensar atención preferente a la tramitación de las causas con preso, singularmente cuando se acuerde la prórroga de la prisión provisional, promoviendo e impulsando la celeridad del procedimiento durante la fase de instrucción, e imprimiendo máxima prontitud a su intervención cuando corresponda despachar la causa.

j) Motivación

En los informes orales o escritos a favor de la adopción, mantenimiento o prórroga de medidas cautelares, y singularmente la de prisión, los fiscales deben explicar suficientemente los motivos determinantes de su postura, con respuesta individual fundada en la concurrencia de los presupuestos y fines legales requeridos para la imposición o continuidad, valorando las circunstancias fácticas del proceso y las personales del inculpadado sometido a la medida, huyendo de fórmulas estereotipadas o aparentes y de la mera repetición de textos normativos.

La exigencia de motivación requiere ser observada especialmente cuando el fiscal dictamina a favor de modificar la situación de prisión provisional, sobre todo cuando el informe de libertad es emitido tras mantener una firme o reiterada postura contraria, cuando quien informa no es el fiscal que antes solicitó la prisión o su mantenimiento ni el encargado del procedimiento, así como cuando los hechos investigados en el proceso penal son de grave entidad.

k) Visado

Es preceptivo el visado de los dictámenes escritos relativos a la situación procesal de los inculpadados, medida que atenderá a que su contenido se ajuste a las exigencias legales y constitucionales. El visado se verificará sin dilación, y en su caso, «a posteriori», guardando copia de los escritos en la carpetilla que la secretaría de Fiscalía abra al procedimiento penal.

B) *Jurisdicción civil*

Como en materia penal, la Inspección de la actuación de la Fiscalía partirá del examen de los antecedentes existentes en la Fiscalía y, fundamentalmente de los libros –informáticos o manuales– y las carpetillas.

b.1 Registro y control de causas

Los libros de registro cobran especial importancia por cuanto que la aplicación informática en materia civil no se encuentra tan implantada como en materia penal. También, porque, en gran número de los procedimientos en que el fiscal interviene, cuando se trata de una intervención muy limitada –como en los expedientes de jurisdicción voluntaria– o aquellos en que los autos pasan al fiscal una única vez, o al mero efecto de notificación de resoluciones no se abren carpetillas.

Si existiera aplicación informática implantada, deberá comprobarse su adecuado funcionamiento y conocimiento y manejo por los funcionarios. El registro informático de las causas civiles estar previsto en la aplicación Fortuny. Debiendo comprobar en su caso si ello es así y si se utiliza correctamente y si tal aplicación resulta satisfactoria.

En cuanto a los libros manuales, donde existan, deberán llevarse por juzgados, dejando espacio suficiente en cada uno de los nuevos procedimientos anotados, para ulteriores anotaciones correspondientes a nuevos pasos de las causas, evitándose así, frente al sistema de anota-

ción cronología y general de todos los procedimientos que entran en la Fiscalía, la reiteración de anotaciones de un mismo procedimiento y la desconexión entre las diversas anotaciones que impiden conocer el devenir de la misma por lo que a la intervención del fiscal se refiere.

La anotaciones de los diversos pasos deberán hacer constar la fecha de entrada en Fiscalía, la fecha de salida, la causa de la entrada, el fiscal que la despacha y el sentido del dictamen emitido por éste.

Se efectuará igualmente un control específico sobre las causas ingresadas en la Fiscalía y pendientes de despacho por el fiscal y se efectuará un muestreo de las carpetillas abiertas para comprobación de su adecuada cumplimentación y corrección y puntualidad de los dictámenes emitidos por el fiscal, a través de las copias incorporadas a ellas.

b.2 Asistencia a las vistas de las causas civiles

Es conocida la disparidad en la actuación del Ministerio Fiscal en esta materia, de unas Fiscalías a otras. Y si bien el mayor o menor grado de cumplimiento de esta obligación, debe ponerse en relación con el sistema de organización de trabajo y distribución de servicios en cada Fiscalía, no es este el factor determinante de aquella desigualdad. El número de Juzgados de Primera Instancia que deben ser atendidos por los fiscales de una plantilla, la existencia o no de juzgados específicos de familia y las dificultades de coordinación, en muchos casos entre las Fiscalías y los juzgados a la hora de efectuar los señalamientos a los que debe acudir el fiscal, son las causas verdaderamente determinantes de aquella anomalía.

Debe por tanto el Fiscal Superior, prestar atención a tales circunstancias, por una parte, para valorar adecuadamente el grado de cumplimiento de dicho deber de asistencia y por otra para tratar de incidir a través del Presidente del Tribunal Superior de Justicia, en la obtención de la máxima colaboración a tal fin.

Es de hacer constar, finalmente, ante la importancia, cada día mayor de la intervención del Fiscal en el ámbito de los procedimientos civiles y especialmente en materia de incapacidad y familia, el trabajo realizado sobre esta materia, de naturaleza eminentemente práctica, por la Fiscalía de Valencia y por su Fiscal Ilmo. Sr. López Ebri, bajo la supervisión del Fiscal de Sala de lo Civil del Tribunal Supremo, conteniendo pautas de actuación y formularios para la gran mayoría de los dictámenes que el Fiscal deba emitir en este área. Formularios que desde dicha Fiscalía de Sala y en plazo próximo se remitirán a todas las Fiscalías, sin perjuicio de su inserción también en la intranet del Ministerio Fiscal.

b.3 Procedimientos de familia

De acuerdo con el artículo 749 LEC el Ministerio Fiscal será parte en los procesos de nulidad matrimonial aunque no sea promotor de los mismos ni deba asumir conforme a la Ley la defensa de ninguna de las partes. En los demás procesos especiales (separación, divorcio y modificación de medidas adoptadas en ellos, los que versen exclusivamente sobre guarda y custodia de los hijos menores o sobre alimentos reclamados por un progenitor contra el otro en nombre de los hijos menores y los de reconocimiento de eficacia civil de resoluciones o decisiones eclesiásticas en materia matrimonial, artículo 748 3, 4 y 5 LEC), será preceptiva su intervención siempre que alguno de los interesados en el procedimiento sea menor, incapacitado o esté en situación legal de ausencia (Circular 1/2001, Incidencia de la nueva Ley de Enjuiciamiento Civil en la Intervención del Fiscal en los Procesos Civiles).

En las carpetillas que se abran de los distintos procedimientos deberán quedar perfectamente identificados los mismos, así como las partes, fechas de entrada y salida en Fiscalía, nombre del fiscal, dictamen, fechas de la vista o comparencia y suspensión, en su caso.

b.3.1 Procedimientos contenciosos.

1.1 *Competencia:* conforme al artículo 769 LEC, el juez examinará de oficio su propia competencia. En este caso el informe evacuado por el fiscal deberá ser fundado y realizado de forma mecanográfica, firmado y perfectamente identificado (Instrucción 1/2005).

1.2 *Escritos de contestación:* en principio, el Ministerio Fiscal deberá negar los hechos que no consten debidamente acreditados en la documentación que acompañe a la demanda, proponiendo en el acto de la vista la prueba que estime pertinente en relación con los hechos que afecten a la situación y derechos de los hijos menores o incapacitados (Circular 1/2001).

En las contestaciones deberá constar la cita de los preceptos legales correspondientes en los respectivos Fundamentos de Derecho (competencia, procedimiento, legitimación...). Los escritos de contestación deberán ser firmados por el Fiscal e identificados.

1.3 *Vistas:* De conformidad con la Circular 1/2001, es obligada la intervención del fiscal en la vista, participando en la práctica de la prueba propuesta por las otras partes, proponiendo a su vez prueba propia, formulando alegaciones en defensa de los intereses de los hijos menores e incapaces y controlando el contenido de los acuerdos que sobre medidas definitivas hayan alcanzado las partes. También habrá

de tomar parte en la prueba que se practique en los 30 días siguientes a la vista y en la exploración de los hijos menores (art. 770.4 LEC).

El fiscal impugnará en la vista cuantos acuerdos conyugales resulten perjudiciales o incompatibles con el superior interés de los hijos menores o incapacitados y si es preciso propondrá la prueba oportuna para clarificar las necesidades a las que se debe atender. En relación con los hijos menores, los aspectos más relevantes se referirán a la atribución de la patria potestad, guarda y custodia, uso de la vivienda y ajuar familiar y pago de alimentos para su atención personal y educación. Los acuerdos de los progenitores en estas materias no podrán redundar nunca en perjuicio de ellos, y por el Ministerio Fiscal se propondrá la prueba pericial psicológica que se estime precisa para determinar la salida más adecuada para el correcto desarrollo del menor o incapacitado (Circular 1/2001).

Sería conveniente que en la carpetilla se recogiera un resumen de lo acontecido en la vista, sobre todo en caso de suspensión, así como de las medidas solicitadas por el MF.

1.4 *Comparecencia de medidas previas y simultáneas:* Al igual que sucede en la vista del procedimiento principal, la presencia del fiscal en esta comparecencia (arts. 771 y 773 LEC), es muy importante, porque las partes pueden acudir con acuerdos conyugales que afecten de manera directa al interés público que la Ley pone a resguardo de la autoridad del fiscal y porque en todo caso debe adquirir un conocimiento directo del resultado de la prueba, que ha de orientarse a la búsqueda de la verdad material trascendiendo los meros intereses particulares de los cónyuges litigantes (Circular 1/2001).

1.5 *Modificación de medidas definitivas:* El Ministerio Fiscal está legitimado activamente para solicitar la modificación de medidas definitivas (art. 775 LEC) si afectan a hijos menores o incapacitados, siguiéndose en este caso el trámite previsto en el artículo 770 LEC.

b.3.2 Procedimientos consensuales.

Con arreglo al artículo 777.5 LEC, si hubiere hijos menores o incapacitados, el Tribunal recabará informe del Ministerio Fiscal sobre los términos del convenio relativos a los hijos y oirá a los menores si tuvieran suficiente juicio cuando se estime necesario de oficio o a petición del fiscal, partes o miembros del Equipo Técnico Judicial o del propio menor.

En los casos en que la ratificación de los progenitores se realice con presencia del fiscal, éste emitirá su informe oralmente sobre aque-

llas cláusulas del convenio que afecten al beneficio e interés de los menores o incapacitados.

Si el dictamen se evacua por escrito deberá realizarse de forma mecanográfica, constando la firma e identificación del fiscal (Instrucción 1/2005). La oposición a la aprobación de las cláusulas del convenio o de alguna de ellas deberá ser motivada.

El Ministerio Fiscal goza de una amplia legitimación activa para recurrir en apelación en defensa del interés público, por lo que puede impugnar la decisión judicial que se conforme con la propuesta de convenio de los progenitores si estima que resulta perjudicial para los hijos menores o incapacitados –artículo 777.8, 2 LEC–. Los actos de impugnación del fiscal deberán fundarse en motivos serios y meditados que le impidan aceptar los términos del convenio judicialmente homologados cuando los estime verdaderamente incompatibles con el interés público (Circular 1/2001).

b.3.3 Reconocimiento de efectos civiles a las Sentencias canónicas de nulidad y a las decisiones pontificias sobre matrimonio rato y no consumado.

Se trata de un proceso especial y sumario (art. 778.1) ya que, presentada la demanda, el tribunal competente da audiencia por plazo de 10 días al otro cónyuge y al Ministerio Fiscal para que aleguen frente a la demanda lo que estimen procedente, resolviendo el tribunal la cuestión mediante Auto (Circular 1/2001).

b.4 Procedimientos de incapacidad

b.4.1 Diligencias preprocesales.

La puesta en conocimiento del fiscal de hechos que puedan ser determinantes de la incapacitación conforme al artículo 757.3 de la LEC, no obliga al fiscal a interponer automáticamente la demanda de incapacitación, sino que deberá analizar las circunstancias del caso y en función de las mismas determinar si procede o no la interposición de la demanda. (Circular 1/2001, de la FGE)

Con la finalidad de que en todas las Fiscalías se siga el mismo procedimiento, para la práctica de las diligencias necesarias para recabar información referente a la existencia de causa que motive la interposición de la demanda de incapacidad por el fiscal, ante la recepción de notificación de una posible situación de incapacitación, se procederá a la apertura de diligencias informativas o preprocesales previas a la interposición de la demanda de incapacidad. Tales diligencias pre-

procesales, sin embargo y de acuerdo con la Instrucción 4/2008, de la FGE se extienden a los siguientes supuestos:

- Demanda de incapacidad (art. 757.2 LEC).
- Elección de la persona o institución que en la demanda de incapacidad va a ser propuesta como tutor o curador (arts. 759 y 760 LEC).
- Solicitud de internamiento ordinario o por causa sobrevenida (art. 763 LEC).
- Solicitud de medidas cautelares (art. 762.2 LEC) particularmente, la revocación de poderes otorgados por el presunto incapaz.
- Solicitud de medidas de protección personal y/o patrimonial respecto de personas internadas (art. 4-2 EOMF).
- Solicitud de medidas de control y vigilancia sobre el guardador de hecho (art. 303 Cc).
- Solicitud de modificación de la incapacitación por circunstancias sobrevenidas (art. 761.1 y 2 LEC).
- Solicitud de remoción del tutor o curador (art. 248 Cc).

Deberán incoarse diligencias diferentes respecto de cada una de las personas a las que afecten.

Estas diligencias constituyen el instrumento básico de la actuación del fiscal en la fase preprocesal, siendo conveniente que todas las Fiscalías lo tramiten de la forma más uniforme posible. Se incoarán mediante decreto motivado y se registrarán en un libro específico independiente al resto de las diligencias de investigación de la Fiscalía, con el número de orden correspondiente. En él y tal como exige la Instrucción 4/2008, se reflejarán todos los datos necesarios para la identificación del procedimiento; de la persona o institución instante del expediente, del presunto incapaz o persona a quien se refiere éste, de las fechas de incoación y sucesivos avatares del mismo, y del órgano jurisdiccional que entienda de los Autos a que hubieran dado lugar las diligencias preprocesales

Asimismo y para cada una de las diligencias se abrirá una carpetilla en la que se conserve la documentación pertinente. Cuando se acuerde la interposición de demanda, deberá quedar en la carpetilla copia de aquélla así como de la documentación que se hubiera remitido al juzgado. Una vez que por el juzgado correspondiente se incoen los Autos por incapacidad se anotará la fecha de dicha resolución y el número de la causa tanto en el libro como en la carpetilla.

Con el fin de determinar la decisión a adoptar sobre la presentación o no de la demanda de incapacidad en esta fase preprocesal se recabarán los siguientes antecedentes:

- Informes médicos que acrediten el padecimiento de enfermedad que incapacite a la persona para regirse por sí misma.

– Certificación literal de nacimiento del presunto incapaz (debe ser literal para comprobar que no figura anotación marginal de Sentencia declarando su incapacitación).

– Declaración de familiares o informes sociales sobre su situación personal para proponer defensor judicial mientras se tramita el procedimiento y en su caso nombramiento de tutor, a fin de comprobar la persona o institución pública o privada que pudiera ejercer la tutela.

– Averiguación a través de registros públicos o Agencia Tributaria de la situación económica y patrimonial del presunto incapaz, por si fuera procedente adoptar alguna medida cautelar de aseguramiento de sus bienes.

– Reconocimiento del presunto incapaz por el médico forense cuando no se hubieren aportado certificados médicos o los aportados no fueren concluyentes.

Si de los informes médicos no se desprende causa suficiente para promover la demanda de incapacidad, se dictará decreto acordando el archivo de estas diligencias preprocesales, notificándolo a la parte o institución que hubiera solicitado que el fiscal promoviera la demanda de incapacidad.

La Instrucción 4/2008, de la FGE, establece que con carácter previo a la presentación de la demanda de incapacidad o solicitud de internamiento, los fiscales deberán requerir a los familiares del presunto incapaz, para que manifiesten si existe o conocen de la existencia de algún poder otorgado por el demandado y para el caso que así sea, aporten una copia, que deberá ser unida a la demanda.

Si se conociera de la existencia de poder otorgado por el presunto incapaz, en la demanda de incapacitación o en la contestación o solicitud de internamiento los fiscales solicitarán mediante otrosí y como medida cautelar, la suspensión de la eficacia de los poderes otorgados por el demandado y la notificación de modo fehaciente al apoderado de la medida acordada. Si no se conoce de la existencia de poder, los fiscales solicitarán de forma genérica la suspensión de la eficacia de cuantos poderes hubieren sido otorgados por el demandado y la notificación de modo fehaciente de la medida acordada al guardador de hecho, o al defensor judicial según los casos y al Consejo General del Notariado para su posterior anotación en el Archivo de Revocación de poderes.

b.4.2 Demanda de incapacidad (Circular 1/2001, de la FGE).

La intervención del fiscal resulta obligada como garante de los derechos de los incapaces y de la institución encargada de integrar su capacidad cuando no le corresponda hacerlo a otra persona, lo que le

lleva en tales casos a asumir legalmente su representación y defensa (arts. 8.2 LEC y 3.7 EOMF).

El fiscal siempre está legitimado para interponer demanda de incapacidad o prodigalidad cuando no lo haga ninguna de las personas mencionadas en el artículo 757 de la LEC, con la excepción de los menores de edad que solo puede ser promovida por quienes ejerzan la patria potestad o tutela. (art. 757.4).

La demanda debe realizar un relato de hechos sobre la enfermedad padecida por el presunto incapaz. Conviene solicitar que si se dicta Sentencia estimando la demanda, se notifique al Registro de la Propiedad donde figuren inscritos los bienes del incapacitado, para proteger su patrimonio.

Asimismo, debe proponerse en ella a la persona que se considera más idónea para el cargo de tutor o, en su caso, la institución que asumirá la tutela.

De conformidad con lo dispuesto en la Convención de Nueva York de 13 de diciembre de 2006¹, hay que tener en cuenta que ya no es posible declarar la incapacidad de una persona con carácter general, salvo rigurosas excepciones, debiendo precisarse de forma individualizada y estableciendo salvaguardas adecuadas para la protección personal y patrimonial de la persona discapaz. Por ello debe prestarse especial atención a los informes facultativos, ya que de ellos va a depender el que se consiga o no una adecuada determinación de la capacidad y una adecuada protección de las personas en especial situación de vulnerabilidad afectadas por este tipo de procesos, debiendo pronunciarse en todo caso sobre los extremos siguientes:

- Enfermedad o deficiencia psíquica detectada, definiendo su clase y pronóstico.
- Efectos de dicha enfermedad o deficiencia, en orden al adecuado gobierno de su esfera personal y patrimonial, con delimitación de las habilidades funcionales a las que afecta, tanto en el ámbito del autocuidado (aseo personal, vestirse, comer) como en el de las instrumentales cotidianas.

¹ Tras la entrada en vigor de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, hecho en Nueva York el 13 de diciembre de 2006, la Fiscalía General del Estado acordó, en el curso de especialistas celebrado en Madrid, que en los procedimientos relativos a la capacidad de las personas, la intervención del Ministerio fiscal se adecue a las siguientes prevenciones establecidas en la convención:

Reconocimiento de la personalidad jurídica de las personas con discapacidad.

Reconocimiento de la capacidad jurídica en igualdad con las demás personas para aquellas que presentan discapacidad.

Facilitación de apoyo para las personas con discapacidad para el ejercicio de su capacidad jurídica.

Salvaguarda de los derechos de aquéllos frente a posibles abusos que vulneren sus derechos, impidan su ejercicio en igualdad de condiciones en materia de propiedad, economía y de control y gestión de sus asuntos.

b.4.3 Internamiento no voluntario (artículo 763 LEC).

El procedimiento es de jurisdicción voluntaria y es preceptivo el informe del fiscal. Si el internamiento es urgente, este informe puede ser posterior al mismo. El juez debe acordarlo y el fiscal mantener una actitud vigilante.

Deben tenerse en cuenta las Instrucciones 6/1987 y 3/1990, de la FGE, pidiendo informes sobre la evolución y visitando los centros de internamiento.

b.4.4 Ley 41/2003, de 18 de noviembre, de Protección patrimonial de las Personas con Discapacidad y de Modificación del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Es importante en esta materia, recordar lo dispuesto en la Ley citada:

Artículo 7.1 La supervisión de la administración del patrimonio protegido corresponde al fiscal, quien instará del juez lo que proceda en beneficio de la persona con discapacidad, incluso la sustitución del administrador, el cambio de las reglas de administración, el establecimiento de medidas especiales de fiscalización, la adopción de caute-las, la extinción del patrimonio protegido o cualquier otra medida de análoga naturaleza.

El fiscal actuará de oficio o a solicitud de cualquier persona y será oído en todas la actuaciones judiciales relativas al patrimonio protegido.

Artículo 7.2 Cuando no sea la propia persona con discapacidad beneficiaria del patrimonio o sus padres, el administrador del patrimonio protegido deberá rendir cuentas de su gestión al Ministerio Fiscal cuando lo determine éste y en todo caso anualmente, mediante la remisión de una relación de su gestión y un inventario de los bienes y derechos que lo formen, todo ello justificado documentalmente. El fiscal podrá requerir documentación adicional y solicitar cuantas aclaraciones estime pertinentes.

Artículo 7.3 Como órgano externo de apoyo, auxilio y asesoramiento del fiscal en el ejercicio de las funciones previstas en este artículo, se crea la Comisión de Protección patrimonial de las personas con discapacidad, adscrito al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, en la que participarán en todo caso, representantes de la asociación de utilidad pública, más representativa en el ámbito estatal, de los diferentes tipos de discapacidad.

Debe, en consecuencia, comprobarse si en la Fiscalía inspeccionada ha tenido entrada algún expediente de los mencionados en el artículo 7 de esta Ley y en su caso, actuaciones seguidas respecto al mismo.

b.5 Otros procedimientos

b.5.1 Procesos de filiación.

Establece el artículo 749.1 LEC que «En los procesos...de determinación e impugnación de la filiación será siempre parte el Ministerio Fiscal...».

1. Legitimación activa: dispone el artículo 765.1 LEC que las acciones de determinación o de impugnación de la filiación que, conforme a lo dispuesto en la legislación civil, correspondan al hijo menor de edad o incapacitado podrán ser ejercitadas por su representante legal o por el Ministerio Fiscal, indistintamente». En este caso el fiscal actuará como demandante, siempre que el menor o incapacitado no comparezca en su propio nombre y derecho a través de abogado y procurador, debiendo formular la demanda en los términos del artículo 339 LEC, haciendo constar los hechos y fundamentos de derecho de forma exhaustiva (Circular 1/2001).

Asimismo el fiscal demandante velará por que sean llamados a juicio todos aquellos que puedan resultar afectados por la Sentencia (art. 753 LEC), practicando para ello, cuanta información previa fuere necesaria, con consulta, si es preciso, al Registro Civil.

2. Escritos de contestación: estos escritos deberán ser evacuados en el plazo de 20 días, (art. 753 LEC), realizados mecanográficamente y firmados e identificados por el fiscal. Habrá de constar la cita de los preceptos legales correspondientes en los distintos Fundamentos de Derecho (competencia, procedimiento, legitimación...).

El fiscal velará por los requisitos de admisibilidad de la demanda contemplados en los arts. 764.2 y 767.1 LEC, bien impugnando el Auto de admisión, bien al contestar la demanda, donde cabe aducir las excepciones procesales procedentes (Circular 1/2001).

3. Prueba pericial biológica: el fiscal propondrá la práctica de la prueba biológica, con carácter general, cuando la considere necesaria para acreditar la paternidad o maternidad discutidas. No obstante, si bien la LEC prevé que la proposición y práctica de la prueba admitida se efectúe durante el desarrollo de la vista (art. 443.4), a fin de evitar, en lo posible, la sistemática interrupción de las vistas resulta aconsejable que el fiscal solicite la práctica anticipada de la prueba biológica de forma que su resultado pueda ser incorporado a la vista. Para ello se hará uso de la previsión contenida en el artículo 293 LEC que permite solicitar del tribunal la práctica anticipada de algún acto de prueba, cuando exista el temor fundado de que, por causa de las perso-

nas o del estado de las cosas, dichos actos no puedan realizarse en el momento procesal generalmente previsto.

En consecuencia, el fiscal demandante propondrá la prueba biológica y solicitará su práctica anticipada en el escrito de demanda y, cuando no actúe como promotor del proceso, lo hará en el escrito de contestación. De no ser admitida anticipadamente, se propondrá en el acto de la vista (Circular 1/2001).

4. Vista del juicio: el proceso se ventila en una vista oral con intervención del Ministerio Fiscal. Asimismo el fiscal deberá asistir, en su caso, a las vistas de medidas cautelares (arts. 734 y 768 LEC).

b.5.2 Procesos sobre derechos fundamentales.

Dispone el artículo 249.1,2 LEC que «en estos procesos será siempre parte el Ministerio Fiscal».

Los escritos de contestación: deben realizarse en plazo, de forma mecanográfica, firmados e identificados por el fiscal (Instrucción 1/2005), con cita de los preceptos legales correspondientes en los distintos Fundamentos de Derecho.

El fiscal debe asistir tanto a la Audiencia Previa (arts. 414 y ss LEC) como a la vista del juicio (arts. 431 y ss LEC).

b.5.3 Informes sobre competencia y jurisdicción voluntaria.

Se habrá de velar por el cumplimiento de las previsiones contenidas en la Instrucción 1/2005.

C) *Jurisdicciones contencioso administrativa y social*

Las materias contencioso administrativa y social, permiten un tratamiento conjunto por la identidad de los elementos que, en ambas materias –de reducida incidencia en el volumen total de actividad de la Fiscalía– deber ser consideradas desde el punto de vista de la labor de Inspección.

En cuanto al Registro de asuntos procedentes de los juzgados de uno u otro orden jurisdiccional, deben comprobarse la llevanza de los libros correspondientes, en los que las anotaciones deberán hacerse por juzgados y en los que se anotaran también los dictámenes de los fiscales y las fechas de entrada y salida de las causas.

Respecto a los dictámenes emitidos por el fiscal, aparte de las observaciones generales sobre forma y motivación, deberán conservarse mediante copia en la carpetilla, o si no la hubiera para cada procedimiento en una carpeta general donde se incluirían por orden cronológico.

En cuanto a las vistas a las que sea citado el fiscal, vale lo dicho en relación anteriormente con la asistencia a las vistas civiles, destacando el hecho de que tanto en una como en otra jurisdicción, los motivos que originan la gran mayoría de las llamadas al fiscal para su comparecencia, radican en la defensa de derechos fundamentales.

IV. Inspección del Área de Menores

a) Protección.

En breve plazo, quedará ultimada la Instrucción de la Fiscal de Sala Coordinadora de Menores en relación a las funciones del fiscal en el ámbito de la protección. En ella se contienen las directrices que habrá de observar el fiscal en su actuación en esta materia y por lo tanto, a ellas, para en su momento, nos remitimos desde aquí, si bien seguidamente debemos remitirnos desde aquí salvo en cuanto a su preámbulo, que reproducimos seguidamente.

Según él, las Secciones de Menores tienen un ámbito de actuación acotado legalmente en materia de responsabilidad penal de menores. Por contra, la asunción de competencias en materia de protección de menores no tiene una expresa cobertura legal, aunque tal configuración es perfectamente factible partiendo de las facultades autoorganizativas atribuidas al Ministerio Fiscal.

La integración de las funciones de protección dentro del ámbito de actuación de las Secciones de Menores ha ido asumiéndose progresivamente: así, la Instrucción 2/2000, de 27 de diciembre, ya consideraba tal asunción como aconsejable. El apartado tercero del artículo 20 EOMF, dedicado al Fiscal de Sala Coordinador de Menores extiende sus competencias tanto al área de reforma como al de protección de menores, atribuyéndole las funciones de coordinación y supervisión de las Secciones de Menores. Por ese motivo, la Instrucción 3/2008, de 30 de julio, *sobre el Fiscal de Sala Coordinador de Menores y las Secciones de Menores* abogó definitivamente por la asunción de un esquema funcional en el que estas Secciones –aún admitiendo subdivisiones internas– abarcaran tanto los aspectos de reforma como los de protección. Tales subdivisiones internas, como expresa la Instrucción 3/2008, deben enmarcarse dentro de las facultades de organización interna de las Fiscalías, permitiendo que se repartan los cometidos de reforma y protección entre los Sres. Fiscales adscritos a la Sección de Menores, pero siempre en el triple entendimiento de que las competencias de ésta se extienden a los dos ámbitos de actuación, de que han de ejercitarse de

forma coordinada y bajo la supervisión de un único Fiscal Delegado, y de que la Sección de Menores debe considerarse unificada.

La reseñada Instrucción 3/2008, desglosa las funciones que en materia de protección de menores deben asumir estas Secciones, partiendo de que no es factible desde una perspectiva de organización racional del trabajo que las Secciones aborden cualquier asunto en el que esté en juego el interés superior del menor, toda vez que el mismo aparece en una pluralidad de causas que harían disfuncional su atribución a una Sección específica de la Fiscalía. Ello debe entenderse sin perjuicio de la necesaria relación de coordinación que la Sección de Menores debe establecer con otras Secciones (Extranjería, Civil, Contencioso Administrativo, Penal). En todo caso, desde el respeto a los contenidos mínimos que la Instrucción 3/2008, *sobre el Fiscal de Sala Coordinador de Menores y las Secciones de Menores* perfila, es dable—dependiendo de las circunstancias concretas de cada Fiscalía— que las Secciones asuman el despacho de otros asuntos no expresamente previstos en los que deba ponderarse el superior interés del menor. Así debe interpretarse el punto 15 del epígrafe III.-4 de la referida Instrucción, que como cláusula de cierre incluía entre las funciones de las Secciones *la de otras materias análogas o conexas con las anteriores, orientadas a garantizar la efectividad del superior interés del menor*.

Puede por ello decirse que las Secciones de Menores deben asumir las funciones de protección del menor, aunque ha de partirse de que no las asume en régimen monopolístico, toda vez que—en principio—no intervendrá en los procesos civiles matrimoniales, de filiación, y de jurisdicción voluntaria respecto de menores que no se encuentren en situación de riesgo o desamparo.

b) **Reforma.**

1. Normativa.

En esta materia deben tenerse en cuenta, en la práctica de la inspección las disposiciones normativas siguientes:

- Circular 1/2000, de 18 de diciembre, relativa a los criterios de aplicación de la Ley Orgánica 5/2000.
- Instrucción 1/2000, sobre la necesaria acomodación a la LORPM de la situación personal de los menores infractores que se hallen cumpliendo condena en centro penitenciario o sujetos a prisión preventiva.
- Instrucción 2/2000, de 27 de diciembre, sobre aspectos organizativos de las Secciones de Menores de las Fiscalías ante la entrada en vigor de la OLRPM.

- Circular 2/2001, sobre la incidencia de las Leyes Orgánicas 7 y 9/2000, de 22 de diciembre, en el ámbito de la Jurisdicción de menores.
- Consulta 1/2002, sobre ejecución de Sentencias firmes recaídas en la pieza separada de responsabilidad civil tramitada conforme a la Ley Orgánica 5/2000.
- Instrucción 3/2004, sobre las consecuencias de la desaparición del Secretario en las Secciones de Menores de Fiscalía.
- Consulta 2/2005, sobre el discutido derecho del menor detenido a entrevistarse reservadamente con su letrado antes de prestar declaración en fases previas a la incoación del expediente.
- Consulta 4/2005, sobre determinadas cuestiones en torno al derecho a la asistencia letrada en el proceso penal de menores.
- Instrucción 10/2005, sobre el tratamiento del acoso escolar desde el sistema de justicia juvenil.
- Instrucción 6/2006, sobre los efectos de la derogación del art. 4 LORPM, prevista por la Ley Orgánica 8/2006.
- Circular 1/2007, de 23 de noviembre, sobre Criterios interpretativos tras la Reforma de la legislación penal de menores de 2006.
- Instrucción 3/2008, de 30 de julio de 2008, sobre el Fiscal de Sala Coordinador de Menores y las Secciones de Menores.
- Asimismo, las Instrucciones de carácter y específicamente la 1/2003, sobre «*Aspectos organizativos de las Fiscalías...*», en cuanto al despacho de las causas en plazo razonable y la 1/2005, «*Sobre la forma de los actos del Ministerio Fiscal*», respecto a la proscripción de los informes manuscritos, necesidad de motivación de los informes e identificación del fiscal que los suscribe, salvo autorización expresa en contrario.

Al inicio de la Inspección, el Fiscal Superior tomará conocimiento a través del Delegado de la Sección de Menores de las pautas de su funcionamiento y de los principales problemas de la Sección, que se recogerán en el acta posterior, con identificación del Decano o Jefe de la Sección, de los fiscales que la integran, sistema de reparto de trabajo y guardias y de cuantos datos se consideren necesarios para la evaluación objetiva de las conclusiones de aquél.

Como dispone la 2/2000, la coordinación del fiscal designado como tal se extenderá a los casos excepcionales de delegación y colaboración de las Secciones Territoriales. Deberá controlarse la forma en que ejerce su función mediante la comprobación de la distribución de trabajo entre los fiscales y organización de la secretaría de la Sección.

Deberá también comprobarse que los fiscales asignados a las Secciones de Menores, –dos como mínimo– tengan la condición de titulares, salvo por concurrencia de circunstancias excepcionales que se consignaran. En ningún caso, sin embargo, el número de fiscales sustitutos podrá ser superior al de la mitad de los que efectivamente integren la Sección.

La Ley 5/2000, exige que los fiscales sean *especialistas*, otorgándoles preferencia para desempeñar funciones en la Sección de Menores. En tal sentido el artículo 18.3, párrafo 2.º del Estatuto, reformado en virtud de la Ley 24/2007, de 9 de octubre, dispone que a las Secciones sean adscritos los fiscales de las respectivas plantillas con preferencia de los que se hayan especializado por haber realizado funciones anteriores de esta naturaleza, hayan impartido o superado cursos de esta materia, o de forma análoga se hayan especializado. Circunstancias que deberán comprobarse durante la Inspección, instando, en su caso las adecuaciones oportunas.

Se comprobará que el servicio de guardia se presté por los fiscales conforme a las directrices impartidas por el Fiscal Jefe de acuerdo con el sistema de guardias establecido para cada Fiscalía. Podrán desempeñarlo tanto los fiscales de la propia Sección como los del resto de la plantilla de la Fiscalía.

En todo caso, la organización interna de cada Fiscalía deberá garantizar la disponibilidad de los fiscales para atender de inmediato la puesta a disposición de los detenidos, contando igualmente con el personal colaborador preciso, teniendo en cuenta que el menor detenido debe permanecer en esta situación el tiempo estrictamente necesario a los fines de la investigación.

2. Personal auxiliar.

Tanto si la Sección de Menores se ubica en la propia sede de la Fiscalía o en otra distinta, los Inspectores Fiscales deberán comprobar todos los extremos que afecten al personal auxiliar encargado de la gestión administrativa del servicio, conforme a la Instrucción 2/2000, haciéndolo constar expresamente:

- 2.1 Número de funcionarios asignados a la Sección; categorías.
- 2.2 Si son titulares o interinos.
- 2.3 Antigüedad en la Sección.
- 2.4 Con exclusividad/Con funciones compartidas.
- 2.5 Sistema de reparto.
- 2.6 Sistema de Guardias.

2.7 Adecuado cumplimiento de las funciones de dación de cuanta, documentación y conservación de documentos por parte del personal (art. 282.2 LOPJ).

3. Equipo/s técnico.

Los equipos técnicos constituyen la piedra angular del sistema de la justicia de menores. Así resulta claramente expuesto por la Circular 1/2000, cuando establece que siendo fundamental en la instrucción el estudio de la personalidad del menor para alcanzar una comprensión suficiente de sus características personales, carencias educativas y necesidades de integración social, a este fin se dirige la actuación de los equipos técnicos mediante la elaboración de sus informes que habrán de ser expresivos de las circunstancias psicológicas, familiares y educativas del entorno social en el que vive y sobre cualquier otra circunstancia relevante a los efectos de la adopción de alguna de las medidas previstas en la Ley (art. 27.1).

Debe comprobarse por tanto la continuidad y fluidez de relación de los fiscales de la sección con estos profesionales que, si bien orgánicamente dependen del Ministerio de Justicia o de las Comunidades Autónomas con competencias transferidas en Justicia, desde el punto de vista funcional dependen del Ministerio Fiscal. En este sentido, el equipo inspector deberá analizar su composición, suficiencia, y funcionamiento.

En la visita de inspección se deberán hacer constar expresamente los siguientes extremos:

3.1 Ubicación del Equipo Técnico.

3.2 Número de Equipos Técnicos; Existencia de Equipo Técnico de Mediación.

3.3 Su composición.

3.4 Si tienen personal auxiliar propio.

3.5 Si tienen sistema de gestión informático.

3.6 Examen de informes elaborados por el Equipo Técnico: suficiencia y cumplimiento plazo.

3.7 Entrevista con miembros del Equipo Técnico.

3.8 Opinión/valoración del Equipo Técnico.

4. Juzgado de Menores.

Deberá comprobarse la prevención que la Circular 1/2007, establece a fin de que se practiquen las notificaciones a víctimas y perjudicados no personados, ceñidas a las resoluciones que afecten a sus intereses jurídicos y en evitación de que una misma resolución pueda

llegar a ser notificada por dos órganos distintos. A tal fin y como se establece en aquella, una vez abierta la instrucción mediante el dictado del decreto de incoación del expediente, mientras las actuaciones se encuentren en Fiscalía, los Srs. Fiscales habrán de remitir copia de las resoluciones a notificar al secretario judicial, a fin de que por éste se cumplimenten las notificaciones previstas en el trascrito párrafo quinto del artículo 4 LORPM.

Extremos sobre los que el Fiscal inspector debiera poner especial atención son los referidos a

- 4.1 Pendencia de actuaciones en el Juzgado.
- 4.2 Periodicidad de los señalamientos.
- 4.3 Coordinación con la Fiscalía.
- 4.4 Notificaciones: artículo 4 LORPM.
- 4.4 Quejas sobre el funcionamiento del Juzgado.
- 4.5 Valoración sobre el funcionamiento del Juzgado.

5. Comunidad Autónoma.

En relación con la comunidad Autónoma en los casos en que proceda deberá hacerse especial examen de las siguientes cuestiones:

- 5.1 Relaciones con los Servicios encargados de la materia.
- 5.2 Recursos para el cumplimiento de medidas.
- 5.3 Valoración sobre su implicación en la ejecución de medidas.

6. Unidad adscrita de Policía Judicial.

La disposición final 3.^a de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, establece que «El Gobierno a través del Ministerio del Interior, y sin perjuicio de las competencias de las Comunidades Autónomas, adecuará las plantillas de los Cuerpos de Menores de las Brigadas de Policía Judicial, con objeto de establecer la adscripción a las Sección de Menores de las Fiscalías de los funcionarios necesarios a los fines propuestos por esta Ley».

En este sentido, el equipo inspector deberá hacer constar en el acta de inspección las siguientes consideraciones:

- 6.1 Número de integrantes de la Unidad Adscrita.
- 6.2 Cuerpo al que pertenecen.
- 6.3 Valoración del Fiscal Delegado.

La misma Ley establece en su artículo 17,3 que *«mientras dure la detención, los menores deberán hallarse custodiados en dependencias adecuadas y separadas de las que se utilicen para los mayores de edad»*.

La Inspección deberá recabar información sobre si existen dependencias específicas en las comisarías de policía para la custodia de menores.

7. Instalaciones.

La Inspección constatará en sus visitas todos aquellos aspectos que afecten a la ubicación de la Sección de Menores y sus instalaciones y medios que deberán acordarse a lo previsto en el art. 72 del EOMF. Y, en concreto, los siguientes aspectos:

- 7.1 Sede de la Sección de Menores.
- 7.2 Detalle de las dependencias del fiscal/es.
- 7.3 Detalle de las dependencias del personal auxiliar.
- 7.4 Detalle de las dependencias para declaraciones/exploraciones.
- 7.5 Dependencias para el menor detenido.
- 7.6 Detalle de las dependencias del Equipo Técnico.
- 7.7 Ubicación de las piezas de convicción.
- 7.8 Proximidad al Juzgado de Menores.

8. Informática.

El equipo inspector comprobará no sólo el buen funcionamiento del equipo informático, sino el adecuado uso que del mismo hacen los funcionarios adscritos a la Sección.

La Instrucción 2/2000, de la FGE, dice: «La necesidad de establecer un funcionamiento homogéneo en todas las Fiscalías, asegurando la plena aplicación del principio de unidad de actuación en una actividad que en muchos aspectos hay que considerar una novedad en nuestra legislación, requiere disponer de una herramienta que facilite a los fiscales un conocimiento puntual del estado de los procedimientos que tramitan, que permita a los Fiscales Jefes el control del funcionamiento de la Sección, y a la Fiscalía General del Estado el de todas las Fiscalías. Por ello es preciso que cualquiera que sea el sistema informático utilizado en cada territorio, se garantice un sistema de comunicaciones capaz de proporcionar esta información de manera inmediata».

En este sentido, se deberá hacer constar:

- 8.1 Programa informático empleado (integrado o no con el Juzgado).
- 8.2 Manejo del programa por parte de los fiscales.
- 8.3 Manejo del programa por parte de los funcionarios.
- 8.4 Funcionamiento de la aplicación.
- 8.5 Comprobación del estado de los procedimientos.

9. Examen de los libros.

La Instrucción 2/2000, establece que «Cada Sección de Menores llevará los siguientes libros: libro de diligencias preliminares, libro de expedientes, libro de expedientes de derecho transitorio, libro de registro de auxilio fiscal, libro de menores sujetos a medidas, libro de piezas de convicción, libro de consignaciones y cuentas y libro de actas; los libros podrán revestir la forma convencional cuando no se hayan implantado medios informáticos».

La Inspección deberá examinar cada uno de los libros haciendo constar en el acta los siguientes extremos:

- 9.1 Si los libros están en soporte papel/soporte informático.
- 9.2 Extremos que contienen.
- 9.3 Suficiencia de tales extremos.
- 9.4 Si los libros constan perfectamente rellenos en todos sus extremos..

Especial atención se deberá tener en el examen del libro de auxilio fiscal; en este sentido se vigilará que se cumpla lo preceptuado en las observaciones de la Inspección Fiscal remitidas a todas las Fiscalías con fecha 24 de octubre de 2005 en el sentido de que «los asientos del libro de auxilio relacionarán el número de expediente o diligencias preliminar que determina la petición, la Fiscalía requirente o requerida, la naturaleza u objeto del auxilio, las fechas de la solicitud, de la recepción o cumplimentación, y en su caso los recordatorios y su fecha».

10. Cuenta de consignaciones.

El Real Decreto 467/2006, de 21 de abril, prevé la existencia de una cuenta de Depósitos y Consignaciones a disposición de las Secciones de Menores de las Fiscalías. Las personas autorizadas para la disposición de sus fondos serán indistintamente el fiscal delegado de la jefatura para la Sección de Menores u otro fiscal de la Sección designado por el Fiscal Jefe. La cuenta llevará el nombre de la Sección de Menores.

Cuando el fiscal remita los efectos y piezas al Juzgado al concluir el expediente, se transferirán las cantidades depositadas en la cuenta de la sección de Menores a la del Juzgado de Menores. En el supuesto de que no proceda la incoación de expediente, y una vez que el fiscal haya resuelto sobre el destino de las cantidades ingresadas en la cuenta de depósitos y consignaciones transferirá las mismas, si procede al Tesoro Público o a la Cuenta de Fondos Provisio-

nalmente Abandonados o bien los pondrá a disposición a favor del legítimo titular.

La Inspección Fiscal deberá examinar la cuenta de consignaciones y depósitos; y concretamente:

10.1 Fiscal autorizado para la disposición de fondos.

10.2 Si se remiten las cantidades depositadas en la cuenta de la Sección de Menores a la del Juzgado de Menores al concluir el expediente.

10.3 Si se transfieren las cantidades depositadas al Tesoro Público cuando no proceda la incoación de expediente, o se ponen a disposición del legítimo titular.

11. Fichero de menores.

La Instrucción 2/2000, establece que «Cada Sección de Menores dispondrá en Secretaría de un fichero informático individualizado de cada uno de los menores sometidos en su territorio a expediente o a diligencias preliminares en que se haya desistido de la incoación de expediente»; por su parte la Circular 1/2000, establece que «En cada Fiscalía se llevará un expediente personal de cada menor. Se trata de una relación significativa de la historia de los expedientes seguidos al menor, cuya razón de ser es la de permitir al fiscal decidir acerca de numerosas cuestiones que se le planteen, tales como acumulaciones, etc.».

La Inspección deberá comprobar/examinar:

11.1 Existencia del fichero de cada uno de los menores.

11.2 Si el fichero es manual o informático.

11.3 Examen del fichero.

11.4 Suficiencia del fichero.

12. Fichero de medidas cautelares.

La Instrucción 2/2000, establece que «un registro específico se establecerá para control de los menores contra los que se acuerde medidas cautelares durante la tramitación del expedientes, sean constitutivas o no de privación de libertad».

Por la Inspección Fiscal se deberá comprobar/examinar:

12.1 Existencia del fichero (manual/informático).

12.2 Examen del fichero.

12.3 Actualización del fichero.

13. Diligencias Preliminares.

Tal como dispone la Circular 1/2000, las diligencias preliminares se numerarán correlativamente a fin de identificación de las actuaciones emprendidas por la Fiscalía con independencia de cuál sea su resultado ulterior –archivo, desistimiento de incoación o incoación del oportuno expediente de reforma.

Deberá también comprobarse el cumplimiento de las exigencias formales y de fondo establecidas por dicha circular, por la 1/2007, y por la instrucción 2/2000, cuales son:

- La consignación en la carátula de las diligencias de sus datos de numeración, hechos y nombre del menor o menores, así como el foliado de las actuaciones que se vayan practicando en aquéllas.

- El uso restringido de las diligencias de investigación en fase preliminar reservado sólo a los casos de la existencia de duda razonable en torno a la verosimilitud de la imputación y a la identidad y edad de los partícipes.

- La notificación al agraviado o a su representante legal, por cualquier medio de comunicación que permita acreditar la recepción de la cédula del decreto de archivo informándole de que puede activar el proceso si lo desea, formulando la oportuna denuncia ante la Fiscalía dentro del plazo de prescripción del delito o falta previsto en el artículo 10.1.

- La notificación a los denunciadores del decreto de archivo de las diligencias preliminares, con información de que contra la decisión del fiscal no cabe recurso y que no pueden reiterar la denuncia ante el Juez de Instrucción, por carecer éste de competencia objetiva en la materia.

- La notificación a los perjudicados aunque no hayan sido denunciadores informándoles que con la notificación se reactiva el plazo de prescripción para el ejercicio de la acción civil ante la jurisdicción ordinaria.

- La notificación del decreto de archivo a la entidad pública cuando el menor tenga menos de 14 años.

- La duración de tramitación de las diligencias que en ningún caso, salvo prórroga autorizada por la Fiscalía por analogía con lo dispuesto en el artículo 5 EOMF, deberá exceder de seis meses.

- La previsión, en relación con víctimas y perjudicados de que las resoluciones dictadas en fase de diligencias preliminares, básicamente las de archivo de la denuncia (art. 16.2) y las de desistimiento (art.18) habrán de ser notificadas por el fiscal, pues el Juzgado no tiene conocimiento de las mismas.

- La identificación del fiscal que firme los decretos.

14. Desistimiento de la incoación del expediente (art. 18 de la Ley 5/2000).

En orden a la decisión de desistimiento del expediente, y de conformidad con lo dispuesto en la Circular 2/2000, debe comprobarse:

- Que en los casos que se haya producido, concurrieren los presupuestos previstos en el artículo 18 de la Ley: infracción tipificada como mera falta o como delito menos grave; exención de toda forma de violencia o intimidación en su ejecución y ausencia de antecedentes del menor en los términos del artículo 18.2.

- Que se adopte la decisión en virtud de decreto suficientemente motivado.

- Que se sometan a visado.

- Que se haya dado traslado del decreto de archivo y de lo actuado a la entidad pública de protección de menores a los efectos del artículo 3 de la Ley.

- Que se haya notificado el decreto de desistimiento a los ofendidos o perjudicados y víctimas y se les ha informado de su derecho a ejercitar las acciones civiles que les asisten ante la jurisdicción civil.

15. Expedientes de reforma.

En relación a ellos, debe comprobarse:

- Que como indica la Circular 1/2000, el decreto de incoación, se halle motivado y contenga una sucinta exposición de los hechos que se incriminan, o en su caso se acompañe de la copia del atestado policial o de la denuncia que haya motivado su adopción.

- Que la incoación lo sea por un sólo hecho delictivo, con independencia de que en dicho hecho haya participado un menor o varios. En este último caso el Expediente alcanzará a todos los copartícipes.

- Que las diligencias acordadas, no siendo reproducción de diligencias policiales o preliminares, se encaminen a la verificación de hechos imprescindibles para esclarecer la participación del menor en el hecho presuntamente constitutivo de delito o falta y la medida o intervención educativa más adecuada en su caso.

- Que el decreto de incoación se haya notificado al perjudicado desde que conste su identidad en la causa y el decreto de conclusión a todos los perjudicados por el delito o falta, se hayan personado o no en la causa.

- Que las actuaciones esten debidamente foliadas (Instrucción 2/2000).

- Que, en la carpetilla abierta a cada expediente se haga constar, además de los datos de éste, la intervención del fiscal en la fase de

instrucción y en la posterior de audiencia y en su interior se guardará copia del escrito de alegaciones, del informe del equipo técnico, de cuantos documentos se considere oportuno conservar y del extracto de pruebas.

– Que se haya practicado, a través del secretario judicial la notificación de resoluciones conforme a lo previsto en el artículo 4 de la LORPM, entre las que cabe destacar el decreto de incoación del expediente, a decisión sobre admisión o inadmisión de diligencias de investigación y las decisiones que supongan variación sustancial del curso del procedimiento, cuando se estime puedan afectar a los intereses de víctimas y perjudicados.

La tarea de inspección se concretará en el examen a muestreo de varios expedientes en tramitación así como carpetillas, para comprobar los extremos anteriormente referidos.

16. Escrito de alegaciones.

– La Circular 1/2000, establece que en el escrito de alegaciones se hará constar la descripción de los hechos, la valoración jurídica de los mismos, el grado de participación del menor, una breve reseña de las circunstancias personales y sociales de éste, y la proposición de alguna de las medidas previstas en la ley con exposición razonada de los fundamentos jurídicos y educativos que la aconsejen. La Instrucción 2/2000, impone la confección de extractos.

– También deberá comprobarse el visado de los escritos de alegaciones de los expedientes de menores, que se llevará a cabo de acuerdo con las estructuras organizativas de cada Fiscalía, y normalmente por el Fiscal Jefe si bien en las Secciones de Menores de grandes Fiscalías –con importante volumen de trabajo y numerosos componentes de plantilla– podrá ser delegado.

– Como indica la Circular 1/2007, las alegaciones e informes deberán ser expresivos del fundamento y razón de las peticiones que se efectúen.

– Los Inspectores deberán examinar a muestreo diversos escritos de alegaciones formulados por el Ministerio Fiscal con la finalidad de verificar si están formulados siguiendo las pautas marcadas por las circulares transcritas. Igualmente se verificará que la prueba se propone correctamente, tanto la testifical, documental y pericial (siempre la del equipo técnico). Se comprobará que los escritos de alegaciones están visados y si los extractos cumplen con el mínimo exigible.

17. Desistimiento del ejercicio de la acción regulado en el artículo 19.1 de la LO 5/2000.

– Conviene tener presente al examinar los supuestos de desistimiento lo establecido en la Circular 1/2000, que exige la motivación del decreto por el que se acuerde la conclusión de la instrucción con indicación de su causa legal y del artículo de la Ley en que se ampara, pues aun siendo su discrecionalidad muy extensa y flexible los presupuestos de su ejercicio, su facultad es de naturaleza reglada y ello obliga a hacer explícitos los motivos en que se funda con el fin de disipar toda sospecha de arbitrariedad, así como que dicho decreto se haya notificado a todos los perjudicados por el delito o falta, se hayan o no personado en la causa, pues es una decisión que afecta a sus intereses.

– También deberá comprobarse que por el Juzgado, –que es el que adopta el acuerdo de sobreseimiento– se haya notificado al perjudicado la resolución y se le advierta de la posibilidad de reclamar por sí en vía civil.

– Igualmente, si el contenido de las actas o documento de conciliación o reparación recoge los requisitos exigidos en el artículo 19.2 de la Ley.

18. Petición de sobreseimiento al amparo de lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley Orgánica 5/2000.

En esta materia la labor inspectora no debe diferir de la ejercida respecto a las peticiones de sobreseimiento en el proceso de mayores y se deberá:

- Si las peticiones de sobreseimiento están motivadas.
- Si las peticiones de sobreseimiento están visadas.
- Si el decreto de conclusión del expediente por petición de sobreseimiento ha sido notificado a los perjudicados por el secretario judicial.

19. Ejecución de medidas.

La Circular 1/2000, establece que «el papel del fiscal en los incidentes que se puedan plantear en ejecución se concreta básicamente en dos aspectos. Por una parte, está legitimado par plantear todo tipo de incidentes; por otra, debe despachar en los mismos el trámite de audiencia».

En esta materia debe tenerse en cuenta que:

- La exigencia de motivación predicable de los Autos del Juez de Menores es extrapolable en estos casos a los dictámenes del Ministerio Fiscal.
- En las Fiscalías de Menores deberán existir expedientes o ficheros individuales de ejecución, en los cuales se vayan recopilando las Sentencias firmes, los Autos dictados en ejecución y los informes que en su caso emitan las entidades públicas.
- Que conforme se desprende la Circular 1/2007, el informe previo del Ministerio Público debe entenderse de inexcusable cumplimiento en los supuestos de refundición de medidas.
- Que la habilitación para trasladar al mayor de 18 años al Centro Penitenciario es una excepción a la regla general, y desde esa excepcionalidad deberá ser entendida, interpretada y aplicada.
- Que el traslado del ejecutoriado a un Centro Penitenciario no exime a la Jurisdicción de Menores del riguroso seguimiento de la evolución del joven y exigirá de la Fiscalía la actuación coordinada de las Secciones de Vigilancia Penitenciaria y de Menores.

En consecuencia la Inspección deberá verificar:

- Si existen expedientes o ficheros individuales de ejecución.
- Si los informes emitidos en ejecución de medidas están motivados.
- Examen de informes en refundición de medidas.
- Examen de informes en conversión de medidas de internamiento.
- Examen de informes en cumplimiento de medidas mayores de 18 años en Centro Penitenciario y coordinación con la Sección de Vigilancia Penitenciaria.
- Si se controla la ejecución por el fiscal.

20. Centros de reforma.

El equipo inspector deberá verificar y hacer constar en el acta de inspección los siguientes extremos:

- Número de centros existentes en la provincia, especificando si son cerrados, semiabiertos, abiertos o terapéuticos.
- Visitas realizadas a cada uno de ellos por parte de los miembros de la Sección de Menores en el año anterior a la visita.
- Examen de las actas que los miembros de la Sección de Menores deben levantar de las visitas.
- Forma de archivo de dichas actas.

V. Inspección del funcionamiento de los servicios especializados

A) *Vigilancia penitenciaria*

En el presente Protocolo de Inspección del Servicio de Vigilancia Penitenciaria se ha tenido en cuenta la normativa actual de la materia y que se circunscribe a la siguiente:

- Circular 3/1978, sobre «Visitas a Prisiones».
- Consulta 2/1981, sobre «El ejercicio de las funciones del Ministerio Fiscal en los Juzgados de Vigilancia Penitenciaria».
- Instrucción 4/1986, sobre «Vigilancia de Centros Penitenciarios».
- Instrucción 11/2005, sobre «Instrumentalización efectiva del principio de unidad de actuación establecido en el art. 124 de la CE».

Igualmente se han tenido en cuenta Instrucciones de carácter general que precisamente y por tal motivo son de aplicación a los Servicios de Vigilancia Penitenciaria, y más específicamente la 1/2003, sobre «*Aspectos organizativos de las Fiscalías...*», en cuanto que hace referencia a la necesidad de que los fiscales despachen las causas en plazos razonables, y la 1/2005, «*Sobre la forma de los actos del Ministerio Fiscal*», en cuanto que proscribía los informes manuscritos y sobre el reverso de la causa judicial, abunda en la necesidad de motivar todos los informes emitidos por los miembros del Ministerio Fiscal, y exige la identificación del fiscal que los suscribe, salvo autorización expresa en contrario.

1. Funcionamiento general del Servicio.

El Inspector se entrevistará con el Coordinador/Delegado/Encargado del Servicio de Vigilancia Penitenciaria, al objeto de conocer la evolución del mismo, obtener una descripción sumaria de las pautas de su funcionamiento e identificar previamente los principales problemas del servicio y las recomendaciones de mejora. En el acta de Inspección deberá recogerse:

- 1.1 Nombre del coordinador del servicio.
- 1.2 Tiempo que lleva desarrollando tal cometido.
- 1.3 Número de fiscales adscritos al servicio.
- 1.4 Titulares/Sustitutos.
- 1.5 Con exclusividad/con funciones compartidas.
- 1.5 Reparto de trabajo entre los fiscales adscritos al servicio:
 - 1.5.1 Por internos.
 - 1.5.2 Por números.
 - 1.5.3 Por materias.

- 1.5.4 Por Juzgados.
- 1.5.5 Por prisiones.
- 1.5.6 Otros.
- 1.6 Juzgados de Vigilancia que se despachan desde el servicio.
- 1.7 Centros Penitenciarios/CIS que dependen del Juzgado/s de Vigilancia Penitenciaria que se despacha/n.
- 1.8 Problemas que en su opinión tiene el servicio de VP.
- 1.9 Soluciones, en su caso, que plantea el coordinador.

2. Instalaciones.

Si bien el servicio de Vigilancia Penitenciaria se encuentra, en general, en la misma sede de la Fiscalía, en no pocas ocasiones, tiene su ubicación en dependencias independientes. En este segundo supuesto los Inspectores verificarán el estado de las dependencias, destacando aquellos aspectos de las mismas que más incidan sobre la eficacia de su funcionamiento. Así en el acta de inspección deberán recogerse los siguientes extremos:

- 2.1 Si el servicio se ubica en la propia sede de la Fiscalía.
- 2.2 Si el servicio se ubica en la sede del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria.
- 2.3 Si el servicio se ubica en otra sede diferente a las dos anteriores:
 - 2.3.1 Distancia aproximada de la sede principal.
 - 2.3.2 Despachos que tienen asignados los fiscales.
 - 2.3.3 Suficiencia de los mismos.
 - 2.3.4 Despacho para la Secretaría.
 - 2.3.5 Suficiencia del mismo.
 - 2.3.6 Archivos (suficiencia).
 - 2.3.7 Problemas que plantea la sede independiente.

3. Registro informático de expedientes.

Se procederá a evaluar su funcionamiento, así como el grado de utilización y manejo.

4. Personal Auxiliar.

Tanto si el SVP se ubica en la propia sede de la Fiscalía o en otra distinta, los Inspectores Fiscales deberán comprobar todos los extremos que afecten al personal auxiliar encargado de la gestión administrativa del servicio, haciendo constar expresamente:

- 4.1 Si el personal es titular/interino.

4.2 Si realiza tareas exclusivas del SVP o compartidas con otras funciones de la Fiscalía.

4.3 Distribución de trabajo/carga de trabajo que soporta.

5. Gestión Administrativa del Servicio.

La Consulta 2/1981, establece que «Los fiscales a quienes se confíen los asuntos de los Juzgados de Vigilancia, cuidarán de que todas las incidencias de cada expediente y sus principales trámites se reflejen en una carpetilla a custodiar en la Fiscalía... así como en una ficha por cada interno, con las vicisitudes y cambios que experimente». En este sentido, se deberá comprobar por la Inspección el grado de cumplimiento de la consulta transcrita, haciendo constar todos los datos necesarios para evaluar el funcionamiento administrativo del servicio.

Se comprobará la llevanza de un libro registro general (manual o informático) organizado por juzgados, por prisiones o por internos que asegure el registro de todas las entradas.

Así mismo la de los siguientes libros específicos:

- De concesiones de tercer grado.
- De permisos.
- De quejas.
- De libertad condicional.
- De sanciones.

En cuanto a las carpetillas, se abrirán cuando se considere conveniente cuando la documentación a guardar sobre un interno lo haga conveniente.

El sistema se completará con fichas de los internos que se abrirán con la primera incidencia que surja en relación a cada uno de ellos.

6. Examen de los dictámenes del fiscal.

En este apartado la Inspección deberá comprobar el cumplimiento de las Instrucciones de carácter general y por lo tanto de inexcusable cumplimiento también para los miembros que conforman el Servicio de Vigilancia Penitenciaria, relativos a la motivación de los dictámenes; a su formalización mecanográfica u ofimática, pulcra, clara e inteligible; a la identificación del fiscal que los suscribe y a su emisión sin dilaciones indebidas.

En el ejercicio de la función inspectora se muestrearán un número suficiente de informes de diversas materias (quejas, permisos, progresión en grado, recursos...) de cada uno de los fiscales que conforman el servicio, para verificar que las Instrucciones referenciadas se cumplen escrupulosamente.

7. Visitas a Centros Penitenciarios.

La Instrucción 4/1986, de 16 de diciembre, sobre «Vigilancia de centros Penitenciarios», establece la obligación de los fiscales de la Audiencias de realizar visitas a los establecimientos penitenciarios de su territorio, al menos cada dos meses y ello con independencia de la labor realicen los fiscales adscritos a los Juzgados de Vigilancia Penitenciaria.

La Consulta 2/1981, establece a su vez en su punto 8.º que «por el fiscal adscrito al Juzgado de Vigilancia se realizarán las visitas a los establecimientos penitenciarios con el titular del Juzgado, más como son compatibles con las visitas comunes, se mantiene en todo su vigor la Circular de esta Fiscalía 3/1978».

Al objeto de verificar lo anterior, la Inspección deberá recabar del SPV los siguientes datos:

- Centros Penitenciarios/CIS visitados con el titular del Juzgado.
- Centros Penitenciarios/CIS visitados por los fiscales de la plantilla.
- Número de visitas realizadas, de uno u otro signo.

La Instrucción 4/1986, establece en su punto 3.º que «Deberá tomarse nota del estado material del edificio y de sus instalaciones, reseñar si en lo necesario o aconsejable hay obras emprendidas, proyectadas o solicitadas; el estado de realización, en su caso, de las mismas, su finalidad y urgencia, con los comentarios que los datos que obtengan les sugieran». En el punto 4.º dice: «Merecerá especial atención en las visitas anotar la autoridad que hubiese decretado la prisión de los internados y a cuya disposición se encuentren. En caso de ilegalidad, anomalía o confusión en la situación legal de los mismos o si apareciese que la situación de prisión preventiva es excesivamente prolongada, atendidas las circunstancias del proceso, se interesará del Jefe del Establecimiento relación certificada de las personas a quienes afecte, con los datos y antecedentes necesarios para instar ante los Tribunales o autoridades las medidas que en cada caso se considere oportunas y procedentes»; en el punto 5.º establece que «además de estas preocupaciones por los problemas de instalación, tratamiento o situación legal de los reclusos, los señores fiscales cuidarán de conocer las cuestiones humanas que a aquéllos preocupen, interesándose por cuanto pueda beneficiar la situación familiar del interno».

Con la finalidad de comprobar el cumplimiento de los anteriores puntos la Inspección solicitará y examinará las actas de visita levantadas, haciendo constar:

- Visitas realizadas en los últimos dos años.

- Centros Penitenciarios/CIS visitados.
- Constatación de la existencia de actas.
- Modo de archivo de las actas.

8. Elaboración del informe.

La estructura del informe debe permitir cumplir con las siguientes funciones atribuidas a la Inspección:

- Describir el servicio, haciendo constar los datos objetivos del mismo.
- Informar sobre la situación del servicio.
- Controlar el cumplimiento de las Instrucciones/Circulares/Consultas por parte de los integrantes del servicio.
- Servir de ayuda a la mejora del servicio, mediante el análisis de sus disfunciones y la identificación de propuestas de mejora.

B) *Atención a las víctimas*

La protección de las víctimas en el proceso penal, ha sido objeto de tratamiento específico por parte de la Fiscalía General del Estado, mediante la Circular 2/1998, de 27 de octubre, sobre ayudas públicas a las víctimas de delitos dolosos y contra la libertad sexual y la Instrucción 8/2005, de 26 de julio, sobre el deber de información en la tutela y protección de las víctimas en el proceso penal.

La Circular 2/1998, establece los principios de actuación del fiscal respecto a las víctimas teniendo en cuenta la Ley 35/1995, de 11 de diciembre, de ayudas y asistencia a las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual. Esta ley regula por una parte las ayudas de contenido económico a las víctimas de delitos violentos y por otra parte la asistencia a las víctimas de todo tipo de delitos.

La asistencia a las víctimas se contempla en la Ley 35/1995, como concepto diferenciado de las ayudas económicas y pretende generalizar la atención psicológica y social a las víctimas de delitos de todo tipo, a través de la red de oficinas de asistencia a las víctimas.

La Circular 2/1998, de 27 de octubre, establece una serie de pautas de actuación del fiscal en esta materia, cuyo seguimiento habrá de ser comprobado por la inspección. Son las más importantes las siguientes:

- Velar por que en todas las fases del procedimiento se respete la situación personal y los derechos de las víctimas, protegiéndolas de toda publicidad no deseada que revele datos sobre su vida privada y solicitando si es necesario, la celebración del juicio a puerta cerrada

de conformidad con lo prevenido en la Ley procesal (art. 15.5 de la Ley 35/1995).

– Indagar con carácter previo al juicio oral, acerca de los sujetos que además del agraviado por el delito, han sufrido de manera directa perjuicio material o moral y asegurar la constancia de los hechos relevantes para el éxito de la pretensión civil. No debe cerrarse la Instrucción sin tener pruebas sobre la identidad de la víctima y de los daños físicos y psíquicos sufridos.

– Instar de la Autoridad Judicial en los casos de fallecimiento de la víctima del delito, el ofrecimiento de acciones en calidad de perjudicados a las personas mencionadas en el artículo 2.3 de la Ley 35/1995, teniendo en cuenta que se consideran beneficiarios a título de víctimas indirectas conforme a este artículo:

a) El cónyuge del fallecido si no estuviera separado legalmente o la persona que hubiera venido conviviendo de forma permanente con el mismo con independencia de su orientación sexual, durante al menos dos años anteriores al momento del fallecimiento, salvo que tuvieran descendencia en común, en cuyo caso bastará la mera convivencia.

b) Los hijos del fallecido siempre que dependieran económicamente de él, con independencia de su filiación y edad o condición de póstumos.

c) Los hijos que no siendo del fallecido, lo fueran de las personas contempladas en el apartado a), siempre que dependieran económicamente de él.

d) En defecto de los anteriores, los padres de la persona fallecida si dependieran económicamente de ella.

Para facilitar la localización de los perjudicados se ordenará a la Policía Judicial la identificación en sus atestados o en indagación posterior de todas las personas que mantuvieron con el fallecido alguna de las relaciones de convivencia y dependencia del artículo 2.3.

Los fiscales deberán, asimismo, prestar atención a las exigencias procesales de la Ley 35/1995:

– Motivación de las resoluciones judiciales que culminan el proceso penal.

– Seguimiento y vigilancia por el médico forense de la evolución de las lesiones.

– Ofrecimiento de acciones e información integral a las víctimas de las varias posibilidades de lograr el resarcimiento.

– Cumplimiento de las notificaciones judiciales a las víctimas (arts. 779.1, 785.3, 789 y 792 de la LECrim), con especial vigilancia sobre la de la Sentencia.

En los casos de hechos presuntamente constitutivos de delitos dolosos violentos o contra la libertad sexual con daño físico o psíquico susceptible de cobertura mediante ayuda pública los fiscales deberán interponer recurso de reforma contra el Auto de archivo o sobreseimiento cuando no se hayan practicado todas las actuaciones necesarias para la comprobación del daño y el evento productor del mismo y en caso de no ser estimado el recurso, deberán reiterar la solicitud mediante recurso de apelación. Lo mismo si el Auto de archivo o sobreseimiento no tienen fundamentación o concreción mínima del daño físico o psíquico sufrido por la víctima. Antes del archivo deberá solicitar que el médico forense proceda a la exploración de la víctima y seguimiento de las lesiones conforme al art. 350 de la LECrim si no se hubiera hecho.

Los fiscales deben solicitar en la primera comparecencia del perjudicado ante la Autoridad Judicial que se informe de manera clara de la posibilidad de solicitar las ayudas previstas en el art. 15.1 de la Ley 35/1995, y de la obligación de notificar cualquier resolución judicial que ponga fin al procedimiento (sea Sentencia o Auto de conclusión anticipada de la causa) a la víctima del delito sea o no parte en el mismo, pues esta notificación reanuda el plazo de prescripción de un año previsto para la acción de reclamación de la ayuda. Razón por la que habra de vigilar que las resoluciones judiciales sean notificadas personalmente a todos los perjudicados por el delito a quienes la ley 35/1995, reconozca la condición de beneficiarios de las ayudas públicas hayan sido o no partes en el proceso y que esta sea clara sobre la posibilidad que tienen reconocida de verse asistidos por el estado, del órgano ante el que deben dirigir la solicitud (art. 9 de la ley 35/1995, y 38.4 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre) y del plazo de un año que les concede la ley para ejercitar su derecho (art. 7.1 de la ley 35/1995).

En materia de *información a las víctimas* y siguiendo las pautas marcadas por la Instrucción 8/2005, hay que señalar que aquella puede desarrollarse en dos momentos:

Antes de la iniciación del proceso: sobre la ubicación del servicio de atención a la víctima, servicio de orientación jurídica, servicios asistenciales; posibles ayudas económicas y asistenciales concretando la oficina u organismo al que deben dirigirse; prestaciones de la Ley 35/1995, de 11 de diciembre; indemnizaciones de la Ley 32/1999,

de 8 de octubre, de Solidaridad con las Víctimas del Terrorismo, en su redacción dada por la ley 14/2000, de 29 de diciembre, y de las prestaciones de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

En el curso del proceso: tiene especial importancia en el caso de que la víctima no se persone en las diligencias como acusación particular y vendrá referida a asegurar el ofrecimiento de acciones y ofrecer la posibilidad de que aporten facturas o documentos acreditativos de daños y perjuicios causados por el hecho delictivo.

En cuanto a los *escritos de calificación provisional*, deberá comprobarse que contemplen los siguientes extremos:

- Las situaciones de incapacidad temporal del lesionado, en la primera conclusión. La cuantía indemnizatoria que se solicite por este concepto deberá ser individualizada.

- Los resultados invalidantes de las lesiones que también se deberán concretar en la primera conclusión.

- Los daños efectivos y comprobados a la salud psíquica de la víctima que se hayan derivado de la comisión de un delito contra la libertad sexual que también deberá reseñarse en el punto primero del escrito.

Si la Sentencia condenatoria declara indiferenciadamente la cuantía, los fiscales por vía de recurso si se estima preciso, interesarán que se discriminen estos extremos, por resultar importante para la definición del límite máximo de la cobertura pública que el artículo 6 de la Ley 35/1995, configura en cada supuesto.

Respecto a la *declaración de la víctima*, se controlará que se eviten citas reiteradas; que se adopten prevenciones para evitar la coincidencia de la víctima en la oficina judicial con el presunto autor, familiares o amigos; que se recurra a la prueba preconstituida cuando se trate de ciudadanos extranjeros y que en el caso de los menores de edad se vele por preservar su imagen e intimidad.

Si el fiscal solicita el sobreseimiento por falta de pruebas, antes de ello procurará contactar con la víctima, si no estuviera personada, por si pudiera proporcionar otros medios de prueba no aflorados en la instrucción, cuidando de que sean informados de la posibilidad de personarse en la causa (arts. 782.2 y 800.5 de la LECrim).

En torno al *Juicio oral*, debe resaltarse que en los supuestos de conformidad debe cuidarse que la víctima sea perfectamente informada de las razones de la misma y en los de suspensión del juicio de las razones de la suspensión y sus consecuencias

Finalmente se hará constar en el informe el cumplimiento en la Fiscalía de lo dispuesto en el apartado 6 del artículo 4 de la Ley 24/2007, de 9 de octubre, sobre establecimiento en aquella de un centro o servicio de relación con las víctimas y perjudicados de las infracciones criminales cometidos en su circunscripción y por las que se sigue proceso penal en los Juzgados y Tribunales de las misma, y sobre su funcionamiento.

C) *Violencia de género*

La ley Orgánica 1/2004, y la Ley 24/2007, modifica el art. 18 EOMF para establecer, en cada Fiscalía Provincial, las «Secciones contra la Violencia sobre la Mujer».

Naturaleza de la Sección: La actuación del Servicio de Violencia Familiar pasa a integrarse en la Sección contra la Violencia sobre la Mujer. La Ley de Protección Integral quiere proporcionar una respuesta global a cuanto la violencia de género representa, y con este objetivo la Sección Contra la Violencia sobre la mujer será de Género y Doméstica. Así, junto a la intervención en materias atribuidas a los Juzgados de Violencia, la Sección mantendrá la actividad de coordinación, registro y estadística de los procedimientos, por conductas de violencia doméstica, y si fuere posible tendrá intervención también en estos procedimientos. En esta materia es de capital importancia la Instrucción 7/2005, así como la Instrucción 5/2008.

Exclusividad o compatibilidad con otras materias: Especifica el art. 18,3 del Estatuto que los fiscales adscritos a la Sección «cuando las necesidades del servicio lo aconsejen podrán actuar también en otros ámbitos o materias».

Composición: La Sección contra la violencia existirá en todas las Fiscalías y estará integrada por:

– *El Fiscal Decano Provincial* de la sección especializada que es nombrado por el Fiscal General del Estado, tras convocatoria interna entre los fiscales que integren la plantilla de la respectiva Fiscalía. Asume la responsabilidad del funcionamiento de la Sección y a él corresponde:

- a) Dirigir la Sección en las facetas que le encomiende el Fiscal Jefe.
- b) Coordinar la actividad y cometidos de la Sección y de los fiscales adscritos que le encomiende el Fiscal Jefe, y de cuantos fiscales hayan de participar en materias propias de la Sección por corresponder a su intervención o coordinación.

c) Intervenir ante los Juzgados de Violencia sobre la Mujer y demás órganos judiciales encargados, salvo que los cometidos de dirección y coordinación no lo permitan.

d) La emisión de los certificados acreditativos de indicios de violencia de género y su visado y el control de los informes de acreditación. La solicitud de las víctimas o sus representantes determinarán la emisión de un informe por el fiscal encargado sobre concurrencia de requisitos legales que se remitirá para urgente visado. Si se estima justificada la solicitud, el fiscal visador expedirá certificación a la interesada, y copia testimoniada al Juzgado. En casos de urgencia se emitirá el certificado y dará cuenta posterior al visador.

La delegación (documento de delegación) recaerá sobre las actividades de dirección o coordinación compatibles con la responsabilidad de supervisión que corresponde al Fiscal Jefe

– Los *Fiscales adscritos*, cuya designación, corresponde al Fiscal Jefe. El número, oída la Junta, se adaptará a las necesidades que en cada momento precise el servicio.

En consideración a la escasa dotación de fiscales de la Sección Territorial o circunstancias similares (plazas vacantes cubiertas por sustitutos), la Sección podrá atender el servicio directamente desde la sede de la Fiscalía.

Cuando los Juzgados de Violencia no sean exclusivos, los fiscales adscritos a ellos se encargarán también del despacho de las demás materias penales y civiles que no sean de violencia de género, asistiendo al servicio de guardia cuando le corresponda al Juzgado, salvo necesidades del servicio o razones justificadas en el reparto equitativo de asuntos.

Los fiscales sustitutos pueden ser adscritos a la Sección contra la violencia.

Siempre habrá, al menos, otro fiscal adscrito a la Sección, de manera que el Fiscal Decano pueda ser sustituido en los casos ordinarios de baja por enfermedad, licencias o permisos, y cuando cese mientras se procede a la designación del nuevo. La Sección exige una estable dotación de fiscales incompatible con un reparto de trabajo que haga rotar a un grupo indistinto de Fiscales por los diversos órganos encargados de violencia, aunque la estabilidad no significa que periódicamente no puedan cambiar los fiscales adscritos a la Sección de Violencia.

En la mejora del rendimiento organizativo debe encuadrarse la utilización de medios técnicos, y singularmente la videoconferencia. Se procurará potenciar por las Secciones de Violencia el sistema de videoconferen-

cia u otro similar a fin de evitar el desplazamiento del fiscal adscrito a la Sección a sede distinta (art. 306 LECrim 3 Estatuto, e Instrucción 3/2002, FGE) en las órdenes de protección, comparecencia de diligencias urgentes, de medidas de prisión... (Instrucción 7/2005).

Conviene recordar también aquí las conclusiones del II Seminario de Fiscales Delegados (Oviedo, noviembre 2006):

1. Solicitud de Orden de Protección en Juicios Rápidos.—En los casos en que se solicite Orden de Protección en juicio rápido, aun en caso de conformidad del acusado, el fiscal ha de interesar la Orden de Protección a los efectos de reconocerle a la víctima el Estatuto de Protección Integral que prevé el art. 544 ter 5. LECrim, para que la víctima disponga de título habilitante que le facilite el acceso a las medidas de protección asistencial de cualquier otra naturaleza (distinta de las medidas cautelares penales o civiles) previstas en el resto del Ordenamiento jurídico.

2. Protección de la víctima.—antes de la iniciación del procedimiento, en fase de instrucción y en fase de ejecución. Conclusiones:

2.1 *Fase previa al proceso*: Fomentar la incoación de diligencias de investigación previstas en el art. 5 del EOMF en las Secciones de Violencia contra la mujer, procurando que todas las instituciones implicadas vuelquen datos objetivables de posible riesgo para la mujer, dando contenido al art. 544 ter, para fomentar el uso de esta vía (diligencias de investigación) en aras de incentivar la protección preprocesal a las víctimas en aquellos supuestos en que las víctimas no quieren o no puedan denunciar, asumiendo el Ministerio Fiscal tal iniciativa.

2.2 *Durante el proceso*: Constatación del deber de informar a la víctima, en el sentido de asegurar que conocen y comprenden el alcance de sus derechos. En concreto los derechos comprendidos en el siguiente articulado:

- Arts. 109 y 110 LECrim, con especial atención en que la víctima comprenda y conozca que la ley concede el derecho a la reparación del daño sufrido.
- Art. 416 LECrim.
- Derecho económico (Ley 35/1995, y Ley Orgánica 1/2004).
- Arts. 464 y 468 CP.
- Derecho a la asistencia jurídica gratuita y asistencia letrada de oficio en todas las incidencias penales y civiles.

2.3 *Tras el proceso*: Deber del fiscal, a través de las Secciones de Violencia contra la mujer, de impulsar los acuerdos previstos en la Ley Orgánica 1/2004, y Real Decreto 315/2005, para el cumplimiento

de los planes y tratamientos a agresores con suspensiones de condena condicionadas, y en concreto entre:

- Organismos de igualdad (con transferencias de las CC.AA.).
- Instituciones Penitenciarias.
- Acuerdos de psicólogos.

Secretaría de la Sección.

Instalaciones: El diseño de la secretaría, flexible en función de la diversa entidad de cada Sección, exige un espacio físico donde pueda organizarse la infraestructura personal de funcionarios que colaboran en atender el servicio que se presta desde la Sección.

Ubicación: La secretaría de la Sección debe contar con la infraestructura necesaria para soportar la proyección de la Sección en todos los JVM de su ámbito territorial.

Exclusividad: En las Capitales de provincia donde se constituyan Juzgados exclusivos de Violencia se asignará personal para realizar los cometidos de esta materia con exclusividad.

Registros (Instrucción 7/2005, y artículo 18.3. ap. 4.º del EOMF).

a) Registro de procedimientos: Este incorporará en cada momento su estado o situación real, desde el momento de la incoación y las variaciones del mismo en cuanto se produzcan. Debe concebirse como un instrumento de ayuda al fiscal en el ejercicio de sus funciones, pudiendo comprobar la existencia de procedimientos, antecedentes, anteriores órdenes de protección, quebranto de medidas...

Para facilitar la incorporación de datos es conveniente que las copias de atestados de violencia se presenten separados ante la secretaría de la Sección o con la indicación de ser de violencia de género. Igualmente, los procedimientos penales o civiles a efectos de su identificación cuando procedan de JVM, y que los Fiscales distinguen las carpetillas abiertas por estas conductas durante el Servicio de Guardia, sean diligencias urgentes, juicios inmediatos de faltas u órdenes de protección y medidas de alejamiento...

Con la incorporación de la Sección de Violencia Familiar en la nueva Sección contra la Violencia sobre la Mujer ambos Registros se integrarán, aun de forma diferenciada y evitando la anotación repetida de datos.

b) Registro de informes acreditativos de la existencia de indicios acerca de que la mujer solicitante es víctima de violencia de Género: Archivará con número de identificación correlativo todas las solicitudes que se reciban hasta tanto se dicte la orden de protección, el

informe positivo o negativo y copia de la certificación expedida (arts. 23, 26, 27 Ley Orgánica 1/2005). El Registro dispondrá de un índice alfabético de solicitantes para facilitar su búsqueda (Instrucción 2/2005, e Instrucción 7/2005).

c) Registro Central para la Protección de las Víctimas de Violencia Doméstica (regulado por Real Decreto 355/2004, modificado por Real Decreto 513/2005): Tiene como finalidad facilitar al Ministerio Fiscal la información necesaria para el ejercicio de sus funciones: tramitación de causas penales y civiles, adopción, modificación, ejecución y seguimiento de medidas de protección de las víctimas. Una de las primeras comprobaciones a practicar por el fiscal cuando se le da traslado de una solicitud de orden de protección es la de indagar mediante consulta al Registro Central si frente a la persona denunciada ha sido solicitada y adoptada anteriormente orden de protección en vigor (Circular 3/2003, e Instrucción 7/2005).

Estadística.

Para conocer el número de solicitudes de orden de protección y el de comparecencias que ha de atender el Ministerio Fiscal, se harán las pertinentes anotaciones estadísticas.

Ordenación de documentación (Instrucción 7/2005).

– Se debe abrir carpetilla a todos los procedimientos por violencia de género (incluidas las diligencias previas y todos los procesos civiles).

– Dentro de las carpetillas se guardará copia de los escritos de acusación, interposición de recursos, dictámenes de competencia, y cualesquiera otros que emita el fiscal, cuidando especialmente los que exigen visado (sobreseimientos, calificaciones, competencias...).

– En los archivos de la Secretaría contra la Violencia permanecerán las carpetillas de procedimientos del Juzgado de Violencia de la capital y de los restantes partidos judiciales que desde ella se lleven.

– Las carpetillas se ordenarán numéricamente por Juzgados, tanto en materia civil como penal.

– Se procurará clasificar separadamente las carpetillas de procesos penales en tramitación, calificados, con juicio celebrado y Sentencia recurrida.

– Las carpetillas de procedimientos archivados o sobreseídos se retirarán, dejando aparte las de procedimientos con acusados en situación de rebeldía.

– En las Secciones Territoriales se mantendrá la anterior documentación con similar forma de ordenación.

– A efectos de adecuada identificación, puede resultar conveniente que las carpetillas de procedimientos de violencia, se distingan de las de restantes procesos (formato, color...). También se procurará identificar debidamente las carpetillas de procedimientos por violencia doméstica.

En las Fiscalías tiene que haber a disposición de las denunciantes *formularios* de solicitud de orden de protección (Circular 3/2003), así como *material divulgativo* y documentación sobre los servicios a los que las víctimas pueden acudir para acceder a recursos institucionales (Instrucción 2/2005).

D) *Siniestralidad laboral*

a) Normativa.

La normativa emanada de la FGE en materia de siniestralidad laboral se concreta en:

– Instrucción 7/1991, de 8 de noviembre, sobre criterios de actuación en los supuestos de infracciones contra el orden social.

– Instrucción 1/2001, referida a la actuación del Ministerio Fiscal en torno a la siniestralidad laboral.

– Circular 1/2003, de 7 de abril, sobre «procedimiento para el enjuiciamiento rápido e inmediato de determinados delitos y faltas y de modificación del procedimiento abreviado».

– Instrucción 11/2005, sobre «la instrumentalización efectiva del principio de unidad de actuación establecido en el artículo 24 de la Constitución Española».

– Instrucción 5/2007, sobre Fiscales de Sala de Siniestralidad Laboral y las respectivas secciones de Fiscalías Territoriales.

En la instrucción 11/2005, se procede a configurar como centro directivo y coordinador del Ministerio Fiscal una estructura de Fiscales de Sala delegados del Fiscal General del Estado, entre los que se encuentra el de Siniestralidad laboral, y a continuación trata los siguientes puntos:

Funciones del Fiscal de Sala de Siniestralidad Laboral.

Reuniones anuales con la presencia del Fiscal de Sala y los Fiscales especialistas, en las que se redactarán conclusiones que se enviarán a todas las Fiscalías para su conocimiento, así como reuniones periódicas.

dicas de Fiscales Delegados de la sección especializada en ámbitos geográficos concretos.

b) Pautas de actuación en la sección de siniestralidad laboral.

En síntesis y, tomando como punto de referencia el contenido de los anteriores textos, el servicio de siniestralidad laboral debe establecerse conforme a las siguientes premisas:

Relaciones del Ministerio Fiscal con Instituciones y Agentes sociales

– La Inspección de Trabajo remitirá al Ministerio Fiscal las actuaciones de la Inspección de Trabajo por omisión de las medidas de seguridad que lleven aparejada propuesta de sanción por infracción muy grave, y asimismo, de las denuncias o atestados instruidos por la Policía Judicial por hechos de esta naturaleza (Instrucción 1/2001).

– También la Administración trasladará al Ministerio Fiscal el expediente cuando las infracciones constatadas pudieran ser constitutivas de delito y se abstendrá de seguir el procedimiento sancionador mientras la Autoridad judicial no dicte Sentencia, o previamente sea archivado por el fiscal (Instrucción 7/1991).

– Cuando se produzca el archivo de los procedimientos incoados se deberá comunicar a la Autoridad laboral correspondiente para que pueda continuarse el expediente sancionador (Instrucción 7/1991).

– Que con periodicidad bimensual (en vez de trimestral, como fijaba la Instrucción 7/1991) se celebren reuniones para el diseño de planes de operación conjunta entre la Fiscalía y las Autoridades Administrativas laborales (Instrucción 1/2001).

c) Cuestiones Organizativas y de Funcionamiento.

El establecimiento del Servicio de Siniestralidad Laboral es obligatorio conforme a lo prevenido en la Instrucción 11/2005, según la cual: «En todas las Fiscalías de Tribunales Superiores y Audiencias Provinciales se establecerá un servicio o una sección para cada una de las especialidades que son objeto de delegación en los Fiscales de Sala, con dotaciones proporcionadas a la carga de trabajo y volumen de asuntos que en cada caso representen, y sin perjuicio de, en su caso, su desempeño no sea exclusivo, y pueda simultanearse con el de otros servicios».

Dicho servicio implicará:

a) La llevanza, cuando el Fiscal Jefe lo estime oportuno, de un registro especial de causas por siniestros laborales; en él se reflejarán los datos de interés de los procedimientos y diligencias, así como de

las actuaciones que remita la Inspección de Trabajo o la Administración laboral competente. (Instrucción 1/2001).

b) El inicio de diligencias de investigación cuando el fiscal reciba el expediente de la Autoridad laboral, recabando de ella el necesario auxilio (Instrucción 7/1991).

c) La asistencia obligada del fiscal a los Juicios de Faltas por imprudencia laboral (art. 621 CP), y la incoación de Diligencias Previas en todas las imprudencias laborales con resultado de muerte o lesiones, salvo en aquéllos casos en los que patentemente no haya existido negligencia alguna (Instrucción 1/2001, y Circular 1/2003).

d) El refuerzo por los Fiscales Jefes o los Coordinadores del Servicio de los controles encaminados al visado de las calificaciones, a la verificación de la procedencia de los «vistos» respecto a los Autos declarativos de Falta o de archivo, a la eficaz utilización del sistema de recursos contra éstos y en los procesos de siniestralidad, y a verificar igualmente la procedencia y el seguimiento de las actuaciones y resoluciones que recaigan en los procedimientos seguidos por juicios de faltas. (Instrucción 1/2001).

e) A la remisión semestral a la FGE de relación de las diligencias Informativas incoadas por delitos contra el orden social (Instrucción 7/1991) así como de un informe de valoración sobre el estado y tramitación de las causas, la experiencia acumulada y cuantas sugerencias se consideren de interés. (Instrucción 1/2001).

f) A la elaboración de una estadística completa sobre las diversas manifestaciones con trascendencia penal de la materia, que se incluirá en la Memoria Anual y que servirá para confeccionar la estadística general de la Memoria Anual de la FGE (Instrucción 1/2001).

d) Cuestiones procesales.

En la investigación, los fiscales se ajustarán a lo prevenido en la Circular 11/1989, sobre el procedimiento abreviado.

En la confección de los escritos de acusación relativos a los delitos que constituyen el objeto de la especialidad, se tendrán en cuenta las pautas marcadas por la doctrina del TS, esto es:

– Se aplicará el concurso de normas previsto en el artículo 8.3 del Código Penal cuando la actuación de imprudencia grave acarree un resultado de muerte o lesiones.

– Se aplicará el concurso ideal de delitos (el de peligro concreto y el de resultado), regulado en el art. 77 del Código Penal, en aquéllos supuestos de conductas imprudentes en los que además de haberse producido un resultado lesivo para una persona, existen otros sujetos

pasivos a quienes también se ha puesto en peligro su vida, salud o integridad física (Instrucción 1/2001).

Además de la normativa anterior, de obligado cumplimiento para todas las Fiscalías en el desempeño del trabajo en materia de siniestralidad laboral, al llevar a cabo la labor inspectora se comprobará también si se siguen o no las directrices de actuación contenidas en las conclusiones de la primera reunión de fiscales especialistas que se celebró en Ávila los días 26 y 27 de junio de 2006. En ellas se establecen con carácter de *recomendaciones* varias líneas de actuación en materia de siniestralidad laboral, de entre las cuales, como más interesantes de cara a la inspección, pueden señalarse las siguientes:

a) Que los fiscales especialistas intervengan con carácter excluyente en todos los procedimientos relativos a siniestralidad laboral.

b) La conveniencia de crear en las Comunidades Autónomas pluriprovinciales la figura de un Fiscal Coordinador para la Comunidad Autónoma, conforme se previene en la Instrucción 5/2008.

c) Que en las secretarías de las Fiscalías haya un programa informático y base de datos específicos para la materia de Siniestralidad Laboral, pero mientras no se disponga del mismo se elaboren unas fichas individualizadas por cada procedimiento en soporte informático o en papel, según modelo de contenidos mínimos que se remitirá por el Fiscal de Sala.

d) Que se adscriba a la sección al menos a un funcionario para que se dedique de forma preferente a la atención de la sección.

e) La necesidad de especialización de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado en esta materia y su dotación con los medios técnicos adecuados.

f) Que los fiscales especialistas promuevan la celebración de protocolos reguladores de la actuación de autoridades laborales y servicios de prevención autonómica, policía judicial, servicios de emergencia e instituciones sanitarias, Ministerio Fiscal y Juzgados de Instrucción en aras a conseguir la coordinación entre todas esas instancias. El Fiscal de Sala elaborará un protocolo marco, tomando como referencia los protocolos ya firmados en Asturias y Galicia.

g) Que en escritos de calificación se recoja, con carácter general en la conclusión segunda, la norma extrapenal infringida.

h) Que en las calificaciones y escritos de acusación se propondrá la citación al juicio oral de los inspectores y los técnicos en su doble condición de testigos y peritos, concretando en esta condición, el

objeto de la pericia, identificándose el acta de infracción de la que derive su actuación.

i) Que se controle especialmente que todas las imprudencias de orden laboral con resultado de muerte o lesiones, den lugar a la incoación de diligencias previas.

j) Que en los escritos de acusación por delitos de riesgo de los arts. 316 y 317 CP, con carácter general, se solicite la pena de inhabilitación especial para empleo o cargo público, profesión, oficio, industria o comercio o cualquier otro derecho, cuando estos hubieran tenido relación directa con el delito cometido, de conformidad con el artículo 56 del CP.

E) *Extranjería*

1. Normativa:

– Estatuto Ministerio Fiscal: artículo 4.2 (función MF: visitar centros de internamiento de cualquier clase, examen expedientes y obtención información), 18.3 p.º 2.º, y 20.3 (Secciones especializadas en Fiscalías bajo dirección de Fiscal Decano siendo adscritos uno o más fiscales de la plantilla –preferencia– y actuación en otras materias, funciones que les atribuyan las Instrucciones FGE; Fiscal de Sala Especialista, extranjería: innominada).

– Ley Orgánica 4/2000, sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España y su integración social (mod. Ley Orgánica 8/2000), 35 (localización presuntos menores indocumentados, retorno-permanencia), 57.2 (expulsión condena delito doloso 1 año prisión), 57.7 (autorización salida inculcado pena inferior 6 años), 58 (devolución), 59 (colaboración contra redes organizadas, aplicación Ley Orgánica 19/1994), 60 (retorno-internamiento), 61 (medidas cautelares: detención cautelar-internamiento preventivo), 62 (ingreso centro internamiento-40 días, menores-módulos), 64 (ejecución expulsión-detención).

– Reglamento Extranjería (Real Decreto 2393/2004, de 30 de diciembre): artículo 92 (menores extranjeros), 142 (expulsión extranjero inculcado), 151 (comunicación interorgánica de infracciones. 117 (colaboración contra redes organizadas), 142 (expulsión extranjeros inculcados), 153 (internamiento extranjeros)...

– Código Penal (reforma Ley Orgánica 11/2003, de 29 de septiembre, medidas concretas en materia de seguridad ciudadana, violencia doméstica e integración social de los extranjeros): artículo 89, 96, 108 (sustitución penas y medidas, expulsión); 318 bis (delitos con-

tra derechos de los ciudadanos extranjeros); 311 (delito contra derechos de los trabajadores), 187-188 (prostitución), 22.4 (agravante: discriminación raza o nación), 510 512 (provocación discriminación y negación prestación discriminación por origen nacional).

– Ley Enjuiciamiento Criminal: artículo 762.8ª, 765.2 (ausencia territorio español); 448 y 777.2 (prueba anticipada), 520.2 (comunicación, e intérprete).

– Reglamento Penitenciario: artículo 26 y 27 (expulsión), 15.5, 41.7, 49.3, 52.2, 62.4, 197 (libertad condicional de extranjeros, autorización en país residencia).

– LOPJ: artículo 23.4.g (competencia jurisdicción penal española: delito tráfico ilegal o inmigración clandestina de personas, sean o no trabajadores, cometido por español o extranjero fuera de territorio nacional).

– Ley reguladora del derecho de asilo y de la condición de refugiado (26 de marzo de 1984, modificada en 19 de mayo de 1994), y Reglamento 10 de febrero de 1995 : *Derecho de asilo*: protección a extranjero al que se reconoce condición de refugiado (no devolución ni expulsión, autorización residencia y actividad laboral). *Refugiado*: extranjero que por *fundado temor de ser perseguido* por motivo de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a grupo social u opiniones políticas, se halla fuera del país de su nacionalidad o residencia, y por ese temor no puede o no quiere acogerse a protección de estos países (Estatuto Refugiados –Ginebra 1951, Nueva York 1967–).

El que solicita *asilo en frontera* no puede ser rechazado (habilitación dependencias puesto fronterizo). No admitir solicitud para tramitación asilo constituye delito: artículo 542 (STS 17 de octubre de 1995). En fase previa expediente, pueden denegarse peticiones abusivas o infundadas mediante resolución (Ministro Interior) de *inadmisión a trámite*; garantía de petición de *reexamen* (surte efectos suspensivos) y audiencia del ACNUR. Denegación conlleva rechazo en frontera o expulsión de España, salvo razones humanitarias o interés público (legislación extranjería). Contra resolución denegatoria asilo: recurso contencioso administrativo. *Derecho asistencia letrada* en fase administrativa y jurisdiccional. Recurso contra resolución en reexamen: efecto suspensivo si actor lo solicita y ACNUR informa favorablemente.

– Convención sobre el Estatuto de los Apátridas (Nueva York, septiembre 1954) *Instrumento de adhesión de España* (BOE de 4 de julio de 1997). Los Estados Contratantes *no expulsarán* a apátrida alguno que se encuentre legalmente en el territorio de tales Estados, a

no ser por razón de seguridad nacional u orden público... *conforme a los procedimientos legales vigentes* (art. 31).

– Ley Orgánica 1/1992, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana: Obligación del extranjero de disponer de documentación acreditativa identidad y de hallarse legalmente en España (art. 11). Requerimiento a quienes no pueden identificarse para acompañamiento a dependencias policiales próximas para diligencias de identificación por tiempo imprescindible (art. 20). Este desplazamiento –que no exige presencia de Letrado– constituye modalidad de privación de libertad (STC 341/1993). Posibilidad de sancionar con *expulsión* las infracciones graves o muy graves a la Ley si los infractores son extranjeros (art. 28).

2. Jurisprudencia del Tribunal Constitucional.

– Sobre internamiento preventivo de extranjeros: STC 144/1990, y 115/1987, acerca de la constitucionalidad y excepcionalidad de medida; necesidad de resolución judicial motivada que valore la *causa de expulsión* invocada; diferencias con la detención preventiva penal y condiciones de ejecución entre otras cuestiones.

– Sobre la expulsión administrativa: STC 94/1993, sobre supuestos en que puede fundarse, hechos determinantes de ella acreditados con las debidas garantías y razones justificativas para su imposición en vez de sancionar con multa.

– Sobre Habeas Corpus.–ATC 790/1996, (amparo), sobre control judicial de legalidad material de la detención administrativa, de la privación de libertad; STC 179/2000, 115/1987, acerca de las garantías aplicables en detenciones impuestas en materia de extranjería y en concreto para ejecutar una orden de expulsión y STC 86/1996: sobre la inadmisibilidad de que el Juzgado resuelva el habeas corpus sin hacer comparecer al detenido

– Sobre detención en zona de tránsito de aeropuerto.–STC 179/2000: que la considera limitación de libertad ambulatoria que determina privación de libertad; STC 174/1999, que marca la diferencia entre la detención preventiva y la ejecución forzosa de resolución administrativa de devolución, y Auto 55/1996, sobre la situación de quienes pretendiendo entrar ilegalmente en territorio español son obligados permanecer en la sala de rechazados del aeropuerto hasta embarque en vuelo de regreso al país de origen, situación no imputable a Administración de fronteras y ajena la garantía de libertad personal del 17 CE.

– Sobre distinción entre detención en Ley Extranjería y Ley Seguridad Ciudadana (art. 20. 1 y 2).–STC 86/1996.

3. Doctrina de la Fiscalía General Estado.

- Circulares 3/2001, y 1/2002, (en lo no afectado por modificación legal y por la Circular 2/2006).
- Instrucción 2/2001, sobre «Interpretación artículo 35 Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social».
- Instrucción 2/2002, sobre «Organización de las Fiscalías en materia de extranjería».
- Instrucción 6/2004, sobre «Tratamiento jurídico de los menores extranjeros inmigrantes no acompañados».
- Circular 2/2006, sobre «Diversos aspectos relativos al régimen de los extranjeros en España».
- Instrucción 5/2007, sobre «Fiscales de Sala Coordinadores de siniestralidad laboral, seguridad vial y extranjería, y las respectivas Secciones de las Fiscalías Territoriales».

Especial interés a los efectos que aquí interesan y en cuanto afectan a la actuación del Ministerio Fiscal en esta materia tienen las siguientes disposiciones emanadas de la Fiscalía General del Estado:

Circular 3/2001, sobre la «Actuación Ministerio Fiscal en materia de extranjería»

En materia de *internamientos preventivos*, exige velar por el cumplimiento de los requisitos de internamiento respecto a los extranjeros; la notificación los Autos; la realización de visitas periódicas a Centros internamiento extranjeros; levantar acta de las mismas y llevar un libro registro internamientos.

En relación con los centros de Internamiento que acojan a *menores extranjeros*, se informara favorablemente, en el caso de internamiento del menor con sus padres en un centro, si existen módulos que garanticen la independencia familiar. Además, en las visitas que se efectúen, deberá comprobarse la (153 RE) la existencia de la condiciones de higiene, separación, servicios, etc, instando a la autoridad la subsanación de las deficiencias advertidas. Debe asimismo el fiscal velar por la repatriación del menor adecuada a sus intereses.

– Circular 1/2002, sobre «Aspectos civiles, penales y contencioso-administrativos de la intervención del fiscal en materia de extranjería».

En relación con los llamados «matrimonios blancos», de complacencia o simulados y que deben considerarse nulos por falta de consentimiento, el fiscal debe ejercer un papel activo en el ejercicio de la acción nulidad, y actuar preventivamente supervisando expediente ante Registro Civil y pedir, en su caso deducción de testimonio de

existir acto de promoción, favorecimiento o facilitación de inmigración ilegal.

En cuanto al «Delito de tráfico ilícito de seres humanos» debe considerarse la posibilidad, respecto al extranjero ilegal que colabora o testifica contra los autores, de comunicarlo a la autoridad gubernativa a los efectos de eximirle de responsabilidad administrativa (art. 94 RE), o brindarle medios de protección Ley Orgánica 19/1994, con cautela para evitar denuncias falsas.

Debe tenerse en cuenta también que la comisión de este delito justifica la medida cautelar de prisión.

Del mismo modo debe hacer el seguimiento necesario para comprobar que los extranjeros condenados cumplan la pena, previamente a la expulsión administrativa.

En la calificación provisional del delito deberá solicitarse el comiso del medio transporte empleado (art. 127 CP).

Debe vigilarse igualmente de que el órgano judicial comunique los sobreseimientos y Sentencias a la autoridad gubernativa y antes de archivar diligencias o ejecutorias, por si procediera aplicar el derecho administrativo sancionador.

– Instrucción 2/2002, sobre «Organización de las Fiscalías en materia de extranjería»

De ella deben destacarse los siguientes extremos:

a) Servicio Extranjería: Existirá en todas las Fiscalías. El Fiscal Jefe designará un fiscal encargado y –al menos– segundo fiscal suplente.

b) Informe anual: Se remitirá a la Fiscalía General, con relación estadística sobre internamientos autorizados, expulsiones administrativas ejecutadas, informes y autorizaciones expulsión extranjeros inculpados en procesos por delito y expulsiones efectivamente ejecutadas, visitas a Centros de Internamiento, expulsiones judiciales, cumplimiento libertad condicional en extranjero y causas incoadas y calificadas por delito tráfico ilegal.

c) Colaboración de todos los fiscales: para transmitir información al Servicio Extranjería.

Todos los fiscales deberán cuidar de que el juzgado comunique a la Administración las resoluciones que finalizan procesos con extranjero encartado y la ejecutoria de delitos dolosos castigados con más de un año prisión, y al Registro de Penados la nacionalidad en el parte de ejecutoria. El servicio de Extranjería centralizará la comunicación del fiscal con autoridad gubernativa. Debe recordarse que el fiscal puede

recabar datos del Registro Central de Extranjeros y del Registro de Menores Extranjeros (Dirección General Policía: artículo 109 RE).

– Instrucción 6/2004, sobre «Tratamiento jurídico de los menores extranjeros inmigrantes no acompañados».

Se presumirá la minoría de edad del extranjero menor de 18 mientras no pueda acreditarse su emancipación extranjero conforme a su ley personal. Determinada la edad, si el indocumentado resulta ser menor o quepa duda de que pueda serlo, se pondrá a disposición de Servicios competentes de protección de menores.

En los casos de repatriación del menor con fines de reagrupación familia, la decisión de permanencia o retorno es de la Administración del Estado, con informe de los Servicios de Protección de Menores. El fiscal comprobará si la decisión adoptada se adecúa al interés del menor: Se tendrá en cuenta el *Protocolo de menores extranjeros no acompañados* (elaborado por Observatorio de la Infancia-intervención FGE).

– Circular 2/2006, sobre «Diversos aspectos relativos al régimen de los extranjeros en España».

En relación con la expulsión sustitutiva de extranjeros condenados por delito (89-108 CP) habrá que tener en cuenta las siguientes prevenciones:

1. Interesar –con carácter general– la sustitución de la pena privativa de libertad inferior a seis años por medida expulsión respecto a los extranjeros no residentes legales (89 CP) y a los que los que están irregularmente o en situación de simple estancia (30 LE). A tales efectos los estudiantes extranjeros con autorización de estancia se consideran extranjeros residentes legalmente en España (33 LE). La expulsión deberá interesarse por condena a penas inferiores a seis años, aunque sumadas excedan de este límite.

2. Recoger en la conclusión primera del escrito de calificación provisional la falta de residencia legal y procurar la acreditación del tal extremo en la causa.

3. Tener en cuenta la pena concreta impuesta, excluyendo la responsabilidad personal subsidiaria.

4. Recoger la petición de expulsión en las conclusiones provisionales del fiscal, y en conclusiones definitivas si se omitió antes. No cabe en ejecución de Sentencia, salvo que la previsión se incluya en la Sentencia difiriéndola a la ejecutoria, y cuando la pide el propio penado, con audiencia del fiscal.

5. Interponer recurso si no se decide sobre la expulsión en Sentencia.

6. Favorecer la posibilidad de otorgar al reo en libertad un plazo –no inferior a 72 horas (64.1 LE)– para cumplir voluntariamente la Sentencia, abandonando el territorio nacional.

7. Recoger en la conclusión 5.^a de la calificación la *prohibición de regreso* del extranjero expulsado el plazo que proceda (89.2 CP), como consecuencia jurídica ligada al delito.

En el ámbito del *control de legalidad de la medida de internamiento* el fiscal deberá atender a los casos en que procede, a la procedencia o no de habeas corpus, a la necesidad de tramitar la solicitud de internamiento en procedimiento autónomo, a la necesidad de la audiencia previa del fiscal y de recibir las notificaciones pertinentes y a comunicar al Delegado o Subdelegado del Gobierno, a través del Fiscal Jefe, las disfunciones detectadas en inspecciones de Centros Internamiento, que si no se corrigen en plazo razonable, se pondrán en conocimiento de la Fiscalía General del Estado.

En el caso de *localización de menores extranjeros no acompañados*, el fiscal deberá incoar diligencias preprocesales y disponer lo necesario para determinar edad y poner al menor a disposición de Servicio de Protección de Menores, especificando la edad aproximativamente, con los elementos de prueba disponibles. También incoará dicho tipo de diligencias ante procesos administrativos de *repatriación de menores* (art. 35 LE. 92 RE), verificando la audiencia del menor (9.1 Ley Orgánica 1/1996; 92.4 p.1.º RE), la existencia de informe del Servicio de Protección de Menores (35 LE), de acuerdo del Delegado o Subdelegado del Gobierno y que se dan condiciones efectiva reagrupación familiar o adecuada tutela por Servicios protección de menores del país de origen y que no existe riesgo para la integración del menor o de persecución, respecto a él o sus familiares (92 RE).

4. Aspectos organizativos.

1. Se debe seguir la línea organizativa de la Instrucción 2/2002, con coordinación interna entre Servicio de Extranjería y resto de Fiscalía.

2. Se informará a la FGE de la actividad Servicio de Extranjería con periodicidad anual, *en la Memoria de cada Fiscalía territorial*.

3. El servicio de extranjería llevará las causas por delitos de tráfico ilegal de inmigrantes, directamente o mediante actividad de supervisión y coordinación.

4. Igualmente controlará la aplicación artículo 59 LE, canalizando los escritos que remita la Fiscalía a la autoridad gubernativa.

5. El cargo de delegado de Extranjería no será asumido por el Fiscal Jefe. Su designación y cese corresponderá al FGE a propuesta del Fiscal Jefe previa convocatoria entre los miembros de la plantilla. Hay posibilidad de designar un Delegado de la Especialidad para la Comunidad Autónoma entre los delegados provinciales de la misma.

6. Se constituirá una Sección Especializada de Extranjería, con fiscales especialistas en número flexible.

5. Funciones de la sección de Extranjería.

1. Informar sobre autorización expulsión (57.7 LE), y expulsión sustitutiva de penas y medidas de seguridad (89 y 108 CP), o coordinar y supervisar la actuación administrativa.

2. Llevar las causas por delitos de tráfico ilegal de inmigrantes, directamente o por supervisión.

3. Tramitar las diligencias de investigación por hechos relativos al tráfico ilegal de inmigrantes (318 bis).

4. Controlar la aplicación del artículo 59 LE, canalizando los escritos que se remitan por la Fiscalía a la autoridad gubernativa.

5. Informar sobre internamiento cautelar de extranjeros o, coordinación y supervisión, trasladando pautas de actuación a la autoridad administrativa.

6. Intervenir en expedientes sobre determinación de edad y repatriación de menores extranjeros no acompañados (35 LE y 92 RE).

7. Coordinación con fiscales de asuntos contencioso administrativos.

8. Coordinación con fiscales del Registro Civil.

9. Coordinación con fiscales Sección Vigilancia Penitenciaria.

10. Promover cumplimiento del régimen de comunicaciones interorgánicas.

11. Reunirse periódicamente con autoridades gubernativas y mandos policiales.

12. Elaborar informe semestral al Fiscal Sala, con estadísticas del periodo, mención de reuniones con autoridades y agentes sociales, referencia a asuntos de mayor trascendencia o complejidad y problemas sustantivos, procesales o relativos a la organización del servicio.

13. Remitir a Fiscal de Sala copia de todas las denuncias o querrelas, escritos de acusación, recursos y Sentencias, en relación con delitos de tráfico ilícito de inmigrantes (318 bis), así como dictámenes de especial importancia.

15. Llevar Registros de la Sección.

16. Realizar visitas a Centros de Internamiento de extranjeros.

17. Dar cuenta al Fiscal de Sala de los asuntos de especial trascendencia.

F) *Medio ambiente*

La normativa aplicable en esta materia se encuentra en las siguientes Instrucciones:

– Instrucción 4/2007, que ordena la constitución de Secciones de medio Ambiente en todas las Fiscalías, adaptadas a las necesidades que en cada momento precise el servicio y radicadas principalmente en la capital y excepcionalmente y de forma coordinada, en las Adscripciones. Indica igualmente que en todas las Fiscalías habrá un Delegado en la materia relacionada con el medio ambiente y urbanismo, que podrá ser un fiscal titular de categoría segunda o tercera.

– Instrucción 9/2005, «Sobre designación de fiscales especialistas en materia de incendios forestales».

También deben tenerse en cuenta la Instrucción 5/2008, y las de carácter general que precisamente y por tal motivo son de aplicación a las Secciones de Medio Ambiente, y más específicamente la 1/2003, sobre «Aspectos organizativos de las Fiscalías...» en cuanto que hace referencia a la necesidad de que los fiscales despachen las causas en plazos razonables, y la 1/2005, «Sobre la forma de los actos del Ministerio Fiscal» en cuanto que proscribire los informes manuscritos y sobre el reverso de la causa judicial, abunda en la necesidad de motivar todos los informes emitidos por los miembros del Ministerio Fiscal, y exige la identificación del fiscal que los suscribe, salvo autorización expresa en contrario.

La función inspectora contemplara las siguientes facetas:

a) Entrevista con el Decano/Delegado de la Sección de Medio Ambiente.

Tendrá por objeto conocer la evolución de la misma, obtener una descripción sumaria de las pautas de su funcionamiento e identificar previamente los principales problemas del servicio y las recomendaciones de mejora. En el acta de inspección deberán recogerse los datos obtenidos de la entrevista sobre los siguientes puntos:

– Nombre del Decano de la Sección y antigüedad en dicha función.

– Nombre del fiscal encargado de Incendios Forestales.

– Ubicación de la Sección (Sede principal o Fiscalía de Área o Sección Territorial.)

- Número de fiscales adscritos a la Sección, condición de los mismos (titulares o sustitutos) ubicación de sus destino (capital o F. Area o Sección) y actuación con exclusividad o con funciones compartidas.
- Reparto de trabajo entre los miembros de la Sección.
- Si se pone en conocimiento del Fiscal Delegado las Sentencias dictadas en materia medioambiental y urbanismo y su control por el mismo.
- Si se remiten periódicamente al Fiscal de Sala Coordinador de Medio Ambiente y Urbanismo las copias de las Sentencias dictadas en la materia.
- Sistema de despacho y control de las ejecutorias en la materia.
- Adscripción de personal técnico.
- Problemas que en su opinión tiene la Sección y soluciones, que en su caso, plantea el Delegado.

b) Sistemas de información.

Habida cuenta de que en todas las Fiscalías está implantada la aplicación de gestión procesal para el registro de los procedimientos penales, la Inspección deberá verificar si existe un registro específico para las Secciones de Medio Ambiente, al establecer la Instrucción 4/2007, que «El registro de procedimientos en la Sección de Medio Ambiente y Urbanismo se verificará en libros o soporte informático en el que se anotarán todas las diligencias de investigación preprocesales de la Sección y los procedimientos judiciales que tengan por objeto delitos relativos a la ordenación del territorio, los recursos naturales y el medio ambiente, la protección de la flora, fauna y animales domésticos y los incendios forestales con la debida separación de cada una de estas materias». En este sentido en el acta de Inspección se deberá hacer constar los siguientes extremos:

- Si existe equipamiento informático específico para la Sección de Medio Ambiente, al margen del general de gestión procesal.
- Origen del sistema informático (oficial o doméstico).
- Materias que se registran informáticamente.

c) Personal Auxiliar.

La Instrucción 4/2007, establece que «El Fiscal Jefe, partiendo de la entidad, importancia y número de los asuntos en materia de medio ambiente y urbanismo que se estén tramitando en su Fiscalía, determinará si procede la constitución de una secretaría específica para los asuntos de medio ambiente y urbanismo».

«La secretaría de la Sección de Medio Ambiente y Urbanismo estará, en su caso, ubicada en la capital, pero en las Adscripciones

Permanentes podrá contar con la infraestructura de su ámbito territorial en los que se estén investigando infracciones relativas al medio ambiente y urbanismo».

«Cometidos esenciales del personal colaborador de las Secciones de Medio Ambiente y urbanismo serán las de auxiliar al Delegado y fiscales adscritos, en la llevanza de los asuntos de la Sección, ordenar, registrar, guardar, trasladar y obtener la documentación que genere la Sección, mantener actualizados los Registros, colaborar en la elaboración de la estadística, y cuantas otras actuaciones complementarias o accesorias comporten las anteriores, y especialmente atender a los denunciante cuando las denuncias se presenten en la Fiscalía».

«En las capitales de provincia donde se constituyen fiscales de Medio Ambiente y Urbanismo con dedicación exclusiva se podrá asignar personal para realizar los cometidos indicados con exclusividad».

En consecuencia el equipo inspector deberá verificar:

- Si en la Fiscalía se ha constituido una secretaría específica.
- De ser así, cuantos funcionarios la componen (categoría profesional).
- Titulares/interinos/de refuerzo.
- Cuando la Sección de Medio Ambiente se ubica en la capital, si en las Secciones Territoriales hay infraestructura precisa para soportar la proyección de la Sección en los Juzgados de su ámbito territorial.
- Cometidos del personal colaborador en la Sección de Medio Ambiente y Urbanismo.
- Si tales cometidos se realizan con exclusividad

d) Gestión Administrativa de la Sección de Medio Ambiente.

La Instrucción 1/2003, «sobre aspectos organizativos de las Fiscalías y sus adscripciones con motivo de la reforma parcial de la Ley de Enjuiciamiento Criminal», establece que «debe siempre registrarse en libro o aplicación informática, recogiendo en asientos numerados los datos de incoación, objeto, persona o entidad denunciante, petición de diligencias, resolución final y fechas».

«Cuando se acuerde remitir las diligencias –debidamente foliadas– al órgano judicial, quedará copia de su contenido y de la denuncia o querrela presentada en la carpetilla interna, que se le abrirá, guardándose ordenadamente en la secretaría de Fiscalía».

Se deberá comprobar por los Inspectores el grado de cumplimiento de las instrucciones transcritas, haciendo constar todos los datos que a

continuación se detallan para evaluar el funcionamiento administrativo de la Sección:

1. Registro general de diligencias de investigación preprocesales

- Libro Manual/Informático.
- Sistema de registro: (por orden de entrada, por materias ...).
- Si el libro (manual/informático) recoge en asientos numerados los datos de incoación, objeto, persona o entidad denunciante, petición de diligencias, resolución final y fechas.

2. Carpetillas:

- Si en la carpetilla consta copia de las diligencias.
- Si las diligencias se han remitido foliadas.
- Si consta copia de la querrela/denuncia.
- Si consta en la carpetilla el acuse de recibo de la notificación del decreto de archivo al denunciante.

3. Registro general de procedimientos penales:

- Libro Manual/Informático general de la Fiscalía.
- Libro Manual/Informático específico de la Sección.
- Por materias:
 - Por Juzgados.
 - Otros.

e) Examen de la tramitación de las diligencias de investigación por parte de la Sección de Medio Ambiente.

En este apartado el equipo inspector deberá comprobar el cumplimiento de instrucciones de carácter general y por lo tanto de inexcusable cumplimiento también para los miembros que conforman la Sección de Medio Ambiente.

La Instrucción 4/2007, establece que «la experiencia viene demostrando que es en relación a este tipo de delitos respecto a los cuales se tramitan en las Fiscalías mayor número de diligencias de investigación del artículo 5 del EOMF; así se plasma la última memoria de la Fiscalía General cuando expresa que «las estadísticas reflejan en este campo, como otros años que la materia medioambiental continua ocupando la mayoría de las diligencias de investigación de las Fiscalías».

Por su parte la Instrucción 1/2003, de 7 de abril, de la Fiscalía General del Estado «Sobre aspectos organizativos de las Fiscalías y sus adscripciones con motivo de la reforma parcial de la Ley de Enjuiciamiento Criminal» establece que el acuerdo de archivo por no revestir los hechos investigados carácter de delito se hará constar mediante decreto debidamente motivado, y las diligencias se guardarán tras

dejar constancia de su notificación al denunciante a los efectos de posible reiteración ante el Juzgado de Instrucción.

El equipo inspector deberá verificar:

- Si los decretos dictados en el marco de las diligencias informativas están debidamente motivados.
- Tiempo que transcurre entre la incoación y el archivo de las diligencias, o entre la incoación y la presentación de querrela/denuncia.
- Tiempo de paralización de las diligencias informativas a la espera de recibir contestación a los oficios remitidos por la Sección de Medio Ambiente.
- Si en la notificación del decreto de archivo al denunciante se le hace saber que puede reiterar su denuncia ante el Juzgado de Instrucción competente.
- Si cuando se procede al archivo de las diligencias informativas se remite notificación al organismo administrativo competente a los efectos oportunos.

f) Examen de los procedimientos penales.

La Instrucción 4/2007, establece que todas las diligencias penales seguidas por delitos relativos a la ordenación del territorio, protección del patrimonio histórico, los recursos naturales, el medio ambiente, la protección de la flora, fauna y animales domésticos y los incendios forestales, sean despachados por los fiscales de la Sección. A estos corresponderá también según dicha instrucción la interposición de los recursos oportunos, así como el control sobre la ejecución de Sentencias.

El equipo inspector en estos tres supuestos deberá proceder a la inspección de estas causas siguiendo los parámetros establecidos para las demás causas penales, al serles de aplicación las Instrucciones de carácter general, siendo de particular importancia comprobar la notificación a los órganos administrativos competentes en materia de medio ambiente y urbanismo, de aquellas decisiones que impliquen el archivo del procedimiento en los órganos jurisdiccionales a fin de que pueda seguirse la vía sancionadora por la administración, así como correcto despacho de las ejecutorias, dada la dificultad que en algunos casos supone y la necesidad de impedir cualquier sensación de impunidad que irremediablemente se produce cuando el fallo no se cumple en sus propios términos.

G) Cooperación judicial internacional

Las Instrucciones 2/2003, de 11 de julio de 2003; y 2/2007, de 20 de marzo, sobre actuación y organización de las Fiscalías en materia

de cooperación judicial internacional, establece las siguientes conclusiones:

Creación de un servicio especial de Cooperación Judicial Internacional.

En cada Fiscalía de Comunidad Autónoma o Provincial habrá un servicio especial de cooperación Judicial Internacional. Estará integrado por el fiscal o fiscales que pertenezcan a la red de cooperación judicial internacional del Ministerio Fiscal, con formación específica para el desempeño de estas funciones, designado por el Fiscal Jefe, que determinará el reparto de trabajo teniendo en cuenta el carácter preferente con que dicho fiscal debe asumir su cometido.

El fiscal encargado del servicio, asistido del personal necesario, asumirá la llevanza de un sistema informático de Registro de las comisiones rogatorias o solicitudes de asistencia judicial internacional cuya tramitación deba efectuarse en el territorio de su Fiscalía.

Todos los fiscales deben poner en conocimiento del fiscal encargado del servicio, la existencia de las solicitudes de asistencia judicial internacional que hayan realizado en el seno de diligencias practicadas en la Fiscalía.

Se abrirá un expediente de cooperación judicial internacional ante toda comisión rogatoria o solicitud de asistencia judicial internacional que se reciba en una Fiscalía, bien directamente de una autoridad judicial de otro país, de la autoridad central, de la Secretaría Técnica de la FGE o de otra Fiscalía.

– Ejecución de las comisiones rogatorias.

El fiscal podrá ejecutar por sí mismo las comisiones rogatorias que tengan por objeto funciones de investigación que le corresponden en el ámbito interno u ordenar su práctica a la policía judicial. Si las diligencias solicitadas afectaran a derechos fundamentales y requiriesen autorización judicial, el fiscal deberá remitirla a la autoridad judicial (artículo 18 del convenio de 1959), notificando a la autoridad judicial extranjera remitente quién es el órgano judicial competente para la ejecución solicitada.

Los fiscales remitirán directamente a la autoridad central española (Ministerio de Justicia) o a la autoridad judicial requirente, una vez ejecutadas, las comisiones rogatorias que, procedentes de dichas autoridades, hayan recibido a través de la Secretaría Técnica de la FGE, enviando a esta última por cualquier medio de comunicación copia de las diligencias practicadas.

Cuando las comisiones rogatorias se reciban sin traducción, los fiscales procederán a su ejecución si fuere posible para evitar dilacio-

nes innecesarias. Si la ausencia de traducción es una dificultad insalvable se procederá a su devolución a la autoridad remitente para el cumplimiento de dicho requisito.

Si la ejecución de solicitudes de auxilio es en territorio de varias Fiscalías, recibida la comisión rogatoria, el Fiscal de la Red solicitará directamente el auxilio necesario al Fiscal de la Red de la Fiscalía en la que deban practicarse las diligencias, remitiéndole de forma inmediata copia de la comisión para la realización de las actuaciones que le competen.

Recae en la Secretaría Técnica la coordinación interna sobre la presencia internacional del Ministerio Público.

El término genérico de cooperación judicial internacional debe entenderse comprensivo de las tres áreas de actividad internacional: auxilio judicial internacional, la cooperación al desarrollo y las relaciones institucionales internacionales, que serán igualmente coordinadas por la Secretaría Técnica.

Los Fiscales Jefes, comunicarán a la Sección de Cooperación Internacional de la Secretaría Técnica, todo desplazamiento al extranjero de fiscales de la Fiscalía que dirigen para la participación en la ejecución de comisiones rogatorias.

Los fiscales que precisen información sobre normas aplicables en países iberoamericanos, pueden dirigirse a los puntos de contacto de IberRED en la Secretaría Técnica o en las Fiscalías especiales.

Cuando una Fiscalía reciba de Eurojust una solicitud comprendida en el artículo 16 de la ley 16/2006, si decide responder positivamente y solicitar del juzgado que se inicie o amplíe el procedimiento, deberá hacerlo comunicándolo inmediatamente al órgano que haya realizado la petición, el Colegio de Eurojust o al miembro nacional, e igualmente a la Sección de Cooperación Internacional de la Secretaría Técnica.

Si el fiscal entiende que la solicitud de Eurojust o del miembro nacional no debe ser atendida, deberá remitir informe a la Sección de Cooperación Internacional de la Secretaría Técnica que elevará al Fiscal General la propuesta negativa a la solicitud realizada o por el contrario de aceptación de la solicitud, comunicando el acuerdo adoptado al fiscal competente.

La participación en las reuniones de coordinación convocadas por Eurojust es una obligación comprendida en el artículo 13 de la Ley 16/2006. Cuando el fiscal entienda que concurren razones que justifican su inasistencia a la reunión deberá comunicarlo a su superior jerárquico y a la Sección de Cooperación internacional de la Secretaría Técnica.

Los fiscales que tengan conocimiento de hechos delictivos con trascendencia internacional, esencialmente de delincuencia organi-

zada internacional, que entran dentro de las competencias de Eurojust definidas en el artículo 4.1 de la decisión de 28 de febrero de 2002, deben procurar el traslado de la información necesaria al miembro nacional, comunicándolo en los casos relevante a la Sección de Cooperación Internacional de la Secretaría técnica.

La Sección de Cooperación Internacional de la Secretaría Técnica es la competente para recibir, coordinar y organizar las tareas de cooperación al desarrollo de la Fiscalía española, sin perjuicio de las que realicen autónomamente por los fiscales que deberán ser comunicadas a la Sección de Cooperación Internacional de la Secretaría Técnica salvo que sean de carácter estrictamente privado.

La designación del fiscal representante de la Fiscalía española en reuniones internacionales, deberá hacerse por el Fiscal General o por los Fiscales Jefes de las Fiscalías especiales, o Fiscales Delegados en su caso, cuando sea materia de su competencia. La designación de fiscales debe ser comunicada a la Sección de Cooperación Internacional de la Secretaría Técnica.

La función inspectora en esta materia y dado el carácter específico de la función correspondiente a este servicio consistirá en:

Comprobar la existencia efectiva del servicio en la Fiscalía Inspeccionada.

Conocer mediante entrevista con el fiscal encargado del mismo la forma en que se desarrolla el servicio, volumen de trabajo, fiscales integrados en el mismo, problemas que plantea y soluciones.

Comprobar el soporte administrativo del servicio en la Fiscalía.

Comprobar el control sobre los asuntos tramitados a través del registro de comisiones tramitadas y los tiempos de ejecución de las mismas.

H) *Seguridad vial*

En materia de Seguridad Vial, a parte del control general que le es de aplicación como al resto de la materia penal, deben seguirse las conclusiones dimanantes de la Instrucción 3/2006, de 3 de julio de 2006, sobre los criterios de actuación del Ministerio Fiscal para una efectiva persecución de los ilícitos penales relacionados con la circulación de vehículos a motor.

Así los fiscales deberán:

– Reservar los juicios de faltas para el enjuiciamiento de las formas leves de imprudencia, interesando la tramitación como delito de las negligencias graves con graves resultados lesivos para a vida o

integridad de las personas. Para ello se valorará la entidad de la negligencia del conductor en atención a las circunstancias concurrentes en cada caso.

- Interesar, cuando resulte necesario y conste la existencia de muerte o lesiones graves, la incorporación del atestado a la causa antes de dictaminar sobre el curso del procedimiento.

- No permitir el condicionamiento de la exigencia de responsabilidad penal por estos delitos al posicionamiento de los perjudicados.

- Interesar la notificación de todas las resoluciones en estas causas y especialmente aquellas en que se declaren falta los hechos o se proceda al señalamiento de estos juicios.

- Formular acusación siempre que en los controles preventivos de alcoholemia las tasas sean superiores a 1,2 gr. de alcohol en sangre o 0,60 mgr. de aire expirado solicitando en su caso, si no hay otros indicios, la práctica de prueba que acredite el efecto de dicha tasa. De 0,80 a 1,2 en sangre y de 0,40 a 0,60 en aire expirado se acusará según las circunstancias concurrentes. Por debajo de tales tasas no se efectuará acusación.

- Prestar especial atención a la aplicación de las medidas cautelares; la selección y graduación de las penas y el control de su ejecución.

Los Fiscales Jefes, deberán, además, llevar un control estadístico de procedimientos de dicha naturaleza, de acuerdo con las instrucciones que en su caso reciban de la Unidad de Apoyo de la Fiscalía General.

MEMORIA

ELEVADA AL

GOBIERNO DE S. M.

PRESENTADA AL INICIO DEL AÑO JUDICIAL

POR EL

FISCAL GENERAL DEL ESTADO

EXCMO. SR. D. CÁNDIDO CONDE-PUMPIDO TOURÓN

VOLUMEN II



MADRID, 2010

MEMORIA

Consta de dos volúmenes con el siguiente contenido:

VOLUMEN I: Actividad del Ministerio Fiscal, Circulares, Consultas e Instrucciones de la Fiscalía General del Estado.

VOLUMEN II: Estudio Estadístico.

MEMORIA

ELEVADA AL

GOBIERNO DE S. M.

PRESENTADA AL INICIO DEL AÑO JUDICIAL

POR EL

FISCAL GENERAL DEL ESTADO

EXCMO. SR. D. CÁNDIDO CONDE-PUMPIDO TOURÓN

VOLUMEN II



MADRID, 2010



Edita: Centro de Estudios Jurídicos. Ministerio de Justicia.

NIPO: 054-10-012-1

ISSN: 1889-7053

Depósito legal: M-37119-2010

IMPRENTA NACIONAL DEL BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO

Í N D I C E

VOLUMEN II

	<u>Páginas</u>
<i>Introducción</i>	IX
CAPÍTULO I	
SECCIONES DE LA FISCALÍA DEL TRIBUNAL SUPREMO, FISCALÍA DE LA AUDIENCIA NACIONAL, FISCALÍAS ESPECIALES Y FISCALÍAS ANTE ÓRGANOS CONSTITUCIONALES	1
1. Fiscalía del Tribunal Supremo	3
2. Fiscalía ante el Tribunal Constitucional	13
3. Fiscalía del Tribunal de Cuentas	15
4. Fiscalía de la Audiencia Nacional	20
5. Fiscalía Antidroga.....	27
6. Fiscalía contra la Corrupción y la Criminalidad Organizada	30
CAPÍTULO II	
FISCALÍAS DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS Y FISCALÍAS PROVINCIALES	33
1. Datos compendiados a escala nacional.....	35
2. Gráficos comparativos	60
3. Presentación estadística por Comunidades Autónomas	63
Comunidad Autónoma de Andalucía	76
Comunidad Autónoma de Aragón	151
Comunidad Autónoma del Principado de Asturias	187
Comunidad Autónoma de Canarias	203
Comunidad Autónoma de Cantabria	231
	VII

	<u>Páginas</u>
Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha	248
Comunidad de Castilla y León	296
Comunidad Autónoma de Cataluña	384
Comunidad Autónoma de Extremadura	431
Comunidad Autónoma de Galicia	461
Comunidad Autónoma de las Illes Balears	508
Comunidad Autónoma de La Rioja	526
Comunidad de Madrid	545
Comunidad Autónoma de la Región de Murcia	564
Comunidad Foral de Navarra	582
Comunidad Autónoma del País Vasco o de Euskadi ...	598
Comunitat Valenciana	635

INTRODUCCIÓN

La estadística sólo puede concebirse como una herramienta de conocimiento; es cierto que se elabora mediante procesos que deberían tender a la automatización, pero detrás hay un trabajo de muchos que, al final, hacen que el resultado sea cierto o desviado.

No es suficiente mantener una costosa estructura de grabación de información fundada en el mero cumplimiento del deber si quienes están involucrados no vislumbran la utilidad del dato que se incorpora, si persiste la idea de que la información se almacena con la exclusiva finalidad de ser expuesta en un determinado periodo de tiempo, sin proyección práctica alguna.

El modelo de datos del Ministerio Fiscal se mantiene prácticamente estable en los últimos años. Se centra en una información de gestión de procedimientos a través de su ciclo de vida. Parte de la información que se ofrece es de origen judicial, lo que hace que las Fiscalías la tengan que asumir en la forma en que la reciben. Obviamente, ello hace que puedan generarse discordancias con quienes en otros órganos manejan esa información, sin que siempre sea fácil encontrar puntos de coincidencia, lo que no puede ocultar que la información del Ministerio Fiscal llega en muchas ocasiones a un nivel de detalle sobre la actividad judicial que ni siquiera la propia estadística judicial aborda, al menos en su presentación pública.

Eso no puede llevar, sin embargo, a renunciar sin más a facilitar cierta información, ya que la obligación legal del Ministerio Fiscal de velar por una eficaz Administración de Justicia exige un conocimiento del estado de la situación de los procesos que impide conformarse con el mero examen de la gestión dentro de las Fiscalías.

Por tanto, es necesario conocer los volúmenes que se manejan en los distintos tipos de procedimiento y cómo se gestionan, pero ya hay aspectos en los que el Ministerio Fiscal está obligado a disponer de una información completa y de calidad. Como plan de futuro inmediato, puede enumerarse lo siguiente:

- Calificaciones por procedimientos y delitos asociados.

- Juicios celebrados y suspendidos.
- Sentencias, diferenciando las de conformidad con la petición fiscal, así como delitos asociados a esas sentencias.
- Recursos del Fiscal frente a sentencias.
- Solicitudes de prisión y delitos asociados.
- Diligencias preprocesales.
- Demandas de incapacidad interpuestas y grado de conformidad en las sentencias dictadas en los procedimientos referidos a esas demandas.
- Asistencias a vistas en los órdenes civil, laboral y contencioso-administrativo.
- Informes positivos y negativos en expedientes de indulto.

Si algún objetivo claro y primordial debe fijarse es que en el próximo ejercicio la relación anterior lo sea de objetivos cumplidos.

La información estadística recopilada nos permite definir algunas instantáneas sumamente gráficas sobre el ámbito en que se mueve la Fiscalía:

A) Como media nacional, el 20% de las diligencias previas incoadas acaban acumuladas o inhibidas a otras. Hay algunos territorios en los que esa cifra está muy cerca del 40%. Supone sin duda, en los casos más extremos, un defecto de gestión que, al menos desde el punto de vista estadístico, altera decisivamente cualquier posibilidad de extraer consecuencias fiables sobre cargas de trabajo reales (asuntos) o criminológicas. Si reiteradamente se ha hablado sobre la problemática de las diligencias previas como indicador de la delincuencia, este dato debería ser definitivo.

Tradicionalmente se había venido declarando que sólo el 9% de las diligencias previas que se incoaban terminaban en otro procedimiento dirigido al enjuiciamiento de los hechos, aunque ello no es así en la realidad. Si contamos con la corrección anterior ese porcentaje de transformación se eleva hasta el 11% de las diligencias previas que se incoan; a ello se llega descontando aquellas que se incoan pero que, en realidad, circulan dentro del sistema para terminar uniéndose a otras de la misma naturaleza, es decir, en cierta manera, podría decirse que se trata del mismo asunto pero desmembrado en varios teóricos procedimientos que terminan siendo el mismo. Lo que hay que valorar es el desgaste que esa poco útil gestión genera en una maquinaria que ya trabaja en precario.

La Memoria viene ofreciendo tradicionalmente una información por delitos asociada a las diligencias previas, pero, de nuevo, hay que insistir en las características peculiares que esa información tiene:

– Se trata de procesos judiciales, por lo que no es sencillo establecer paralelismos con estadísticas de otras fuentes –fundamentalmente, policiales–, donde, además, hay otros sistemas de recogida y de explotación del dato.

– Tampoco son las diligencias previas un continente completo de esa delincuencia, ya que, a su propio problema de inflación antes descrito (lo que, por sí mismo, las desnaturaliza), se le añade la convivencia con las diligencias urgentes, casi un 5% de su cifra total, y los juicios de faltas incoados directamente, en torno al 16% de esa cifra total; La cifra de incoación directa de sumarios y jurados es porcentualmente muy pequeña.

– A efectos de su tratamiento como cifra de evolución de la delincuencia siempre habrá que considerar que, ni por el momento en que introduce el dato, ni por el hecho de que en unas diligencias previas pueden estar contenidos varios delitos, la cifra total resultante será cifra real de delitos cometidos.

Puede resultar paradójico que se haya empleado tanta aclaración para predicar el escaso valor de un dato, pero ello es necesario en una presentación estadística, cuando opera sobre ámbitos en los que se produce una concurrencia de datos con otras Instituciones.

B) Frente a los números de las diligencias previas, que son fruto, sin duda, del hecho de ser el gran cajón de sastre procesal, las diligencias urgentes apenas llegan en su número total al 5% de las diligencias previas que se incoan, pero el 70% de las mismas llevan a que se formule acusación en un espacio temporal muy breve respecto a la comisión del hecho, y a su vez el 77% de las acusaciones formuladas culminan con una sentencia de conformidad, es decir, los hechos quedan sentenciados (por condena) en un cortísimo periodo de tiempo a contar desde que sucedieron.

Lo que habrá que valorar es que este procedimiento se encuentra prácticamente monopolizado por dos tipos delictivos, la seguridad vial y la violencia de género y doméstica.

Pertencen a la primera categoría la mitad de los procedimientos que se incoan y las acusaciones que se formulan y son de violencia la cuarta parte de los procedimientos que se incoan y el 20% de las acusaciones que se presentan.

C) Dedicándose el proceso en su primera fase a la investigación y depuración, la calificación del Fiscal responde al acopio de un conjunto de elementos que hacen sostenible la imputación a una o varias personas de uno o varios hechos que tienen relevancia penal. Esa

forma de desglosar el uno o el varios responde a la necesidad de tener en cuenta que la calificación se identifica con el asunto judicial. Estando muy ajustada la cifra total de calificaciones, el hecho de que no en pocas ocasiones sólo se asocia un delito a cada calificación, supone una valiosa pérdida de información respecto a aquellos casos en que son varios los delitos por los que se acusa.

Sin embargo, teniendo en cuenta que se ofrece una información porcentual, sí que se nos presentan algunas instantáneas ciertamente interesantes:

- Como promedio nacional, las calificaciones en diligencias urgentes vienen a suponer el 50% de las que se formulan.

- En las diligencias urgentes el 51% de los delitos por los que se califica son delitos contra la seguridad del tráfico, el 20% delitos relacionados con la violencia doméstica o de género y el 13% delitos contra el patrimonio.

- En los procedimientos abreviados, la mayoría son delitos contra el patrimonio (34%), mientras que a relevante distancia e igualados entre sí, se sitúan los delitos relativos a la seguridad vial (12%), vida e integridad física (12%) y violencia doméstica y de género (11%).

- En los sumarios, valorando la especialidad de estos procedimientos en cuanto acogen a delitos de determinada gravedad, están individualizados los delitos contra la vida e integridad (38%), drogas (28%) y contra la libertad sexual (19%).

D) Aun cuando la actuación del Fiscal no mida exactamente su eficacia en atención al nivel de éxito que sus tesis tengan en el enjuiciamiento de los Tribunales, sí es una cifra que merece la debida atención, por las consecuencias que de ello puedan deducirse en muy variados aspectos, como, por ejemplo, estrategias en materia de prueba.

En este momento, el porcentaje de conformidad con la tesis del Fiscal en las Audiencias y en los Juzgados de lo Penal coincide en un 63%. La tradicional mayor conformidad que en años anteriores se producía en las Audiencias se ha modificado hacia este dato coincidente.

También para ofrecer imágenes sobre la actuación del Ministerio Fiscal, en este año se introduce un estudio sobre la reacción del Fiscal frente a las sentencias disconformes por vía de recurso. Por su novedad, el dato debe ser tomado con las debidas cautelas que dimanen de no estar consolidado, pero se desprende que el Fiscal recurre el 15% de las sentencias que le resultan disconformes. Sin lugar a dudas, un estudio sobre el nivel de recurso y confirmación de sentencias que se producen en diversas instancias, podría permitirnos extraer consecuencias útiles sobre cómo se está gestionando la segunda instancia en nuestro sistema jurídico.

E) Por su volumen y por las circunstancias en que se mueve su gestión y registro, la estadística sobre juicios de faltas ha sido siempre cuestionada. Lo cierto es que son importantes sectores de la ciudadanía quienes se ven afectados por estos procedimientos, que, en una medida a la que antes se hizo referencia, ayudan a conformar la bandeja de entrada de asuntos en los órganos penales.

El caso es que, con las reservas que se hacen sobre fiabilidad del dato, valorando el campo en que se mueven las diligencias urgentes, los juicios de faltas inmediatos, muy posiblemente concebidos con parecida finalidad a las urgentes, siguen siendo una herramienta de minoritario uso, ya que, tomando como referencia aquellos a los que el Fiscal asiste, si nunca pasaron, como media nacional, el umbral del 20%, el dato de este año los sitúa en apenas un 10% del total.

F) Las diligencias de investigación son hoy en día el cauce procesal en el que se canaliza la actividad propiamente investigadora del Fiscal cuando un asunto llega a su conocimiento. Por esas connotaciones, se ha insistido en la mejora necesaria de la calidad de la información, lo que está cerca de conseguirse, a reserva de ciertas distorsiones que se producen al incluirse a veces en este ámbito algunas diligencias que no se corresponden estrictamente a esa actividad, sino que son más bien utilizadas en la organización del trabajo de ciertos servicios especializados. Con tales salvedades sí podemos reflejar dos imágenes muy fieles de lo que viene sucediendo:

– Por un lado, cabe señalar que la naturaleza de las conductas que son objeto de este procedimiento de Fiscalía aparece muy diversificada, sin claras prevalencias, aunque puede decirse que los delitos contra la ordenación del territorio son objeto del 13% de las mismas, para seguir a continuación los de violencia de género y doméstica (11%), patrimonio (9%) y medio ambiente (8%), seguridad vial y vida e integridad física (7%) y orden público y derechos de los trabajadores (6%). Luego se sucede un variado desglose que nunca llega a superar el 5%.

– En unos términos que se consolidan año tras año, poco más del 50% de las diligencias que se incoan culminan con la presentación de denuncia o querrela ante el Juzgado.

G) En el ámbito civil, resulta un dato de indudable significado la presencia del Ministerio Fiscal como actor en un 66% de las demandas de incapacidad que se interponen, algo que encierra un mensaje sobre la función jurídica, pero de indudable connotación social, que ha asumido esta Institución.

Estos siete ejemplos son sólo algunos casos en los que se evidencia que la estadística es algo más que una mera expresión de datos numéricos; ofrece retratos cuya imagen más o menos enfocada depende tanto de una buena construcción del modelo de recogida de datos como de la fiabilidad de los que se obtengan. Siendo este bloque de la memoria necesariamente más aséptico que el que recoge las reflexiones del tomo general, no se escapa a cualesquiera expertos, estudiosos u operadores, la tremenda posibilidad que hay detrás de un repositorio de datos fiables para valorar, planificar y decidir.

El Ministerio Fiscal en conjunto se muestra ambicioso en lo que parece ser una obsesión por el registro de la actividad y el dato resultante de ello, porque es consciente de que las decisiones que se adopten tienen que estar basadas en una información fiable para que el lógico arte de decidir esté exento de cualquier sesgo de arbitrariedad.

---oOo---

La forma en que se ofrece la información estadística mantiene, en lo esencial, la de años anteriores: un primer bloque dedicado a los órganos centrales y especiales del Ministerio Fiscal y un segundo que se centra en la organización territorial, utilizando a la Comunidad Autónoma como unidad aglutinadora.

En el caso de los primeros, las peculiaridades de cada órgano determinan la presentación de la información. A veces ésta es puramente cuantitativa, pero en cada caso se intenta aportar algo que caracterice la actividad, unas veces es el posicionamiento del Fiscal ante los recursos de casación o la correspondencia de las sentencias del Tribunal Constitucional con las posiciones mantenidas, otras cómo el amparo se reparte entre órdenes jurisdiccionales, o la actividad auditora del Tribunal de Cuentas que lo hace entre sectores de la Administración Pública; el mapa de grupos terroristas en las acusaciones y sentencias de la Audiencia Nacional o el de españoles y extranjeros en los grandes asuntos de droga. Algo más que cifras.

La información sobre los órganos territoriales presenta este año la novedad de estrenar un modelo de datos normalizado para las Fiscalías de Comunidad Autónoma, órganos cuya novedad había hecho que todavía no fuera objeto de adecuado tratamiento específico su información estadística aisladamente considerada y no como compendio de la Comunidad.

Además de las cifras sobre volúmenes y gestión, compendiadas por Comunidad y desglosadas por provincias, la presentación gráfica

de cada una de ellas sigue dando respuestas que van mucho más allá de los números:

Cuántas diligencias previas tienen vida más allá del archivo y cuáles son los derroteros que éstas tienen.

En qué medida las diligencias urgentes cumplen con la finalidad para la que fueron creadas de servir a un enjuiciamiento rápido de unos hechos y cómo el juicio o la conformidad dieron lugar a la decisión final.

Cómo se distribuye el ejercicio de la acción penal del Fiscal a través de la acusación entre los diferentes tipos de procedimientos, lo que, como antes se vio, tiene un característico correlato en los delitos que se tratan en cada uno de ellos.

Cuántas acusaciones del Fiscal dieron lugar a sentencias condenatorias y en qué órganos se dictan, unipersonales o colegiados, en delitos más graves o menos graves.

Qué tipo de medidas cautelares privativas de libertad pide el Fiscal.

Cuál es el origen de los asuntos que le llegan al Fiscal por los que incoa diligencias de investigación penal y cuál es el destino de los mismos.

Cómo se distribuye nuestra intervención en el ámbito civil.

Qué protagonismo ejercemos en la presentación de las demandas que tratan de procurar adecuada situación jurídica para los presuntos incapaces.

Cómo se distribuye la presencia de los distintos tipos de delitos en los procedimientos en los que el Fiscal interviene.

Preguntas sin duda que interesan a todos, que dibujan nuestro servicio y nuestra manera de servir, que, modestamente, definen un tanto nuestra sociedad y el servicio de la Justicia.

La estadística habla, en la mano de todos está que su mensaje sea cada vez más claro.

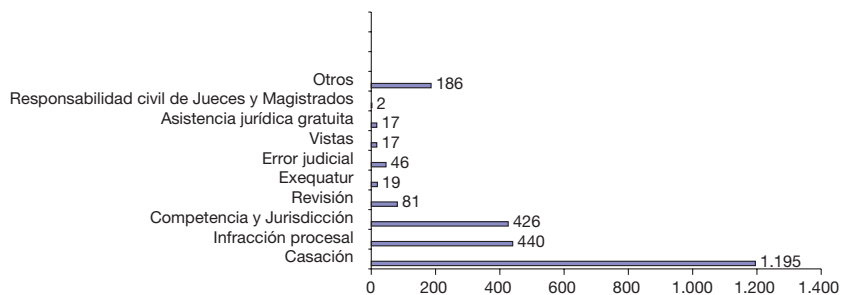
CAPÍTULO I

SECCIONES DE LA FISCALÍA DEL TRIBUNAL SUPREMO, FISCALÍAS ANTE ÓRGANOS CONSTITUCIONALES. FISCALÍA DE LA AUDIENCIA NACIONAL, FISCALÍAS ESPECIALES

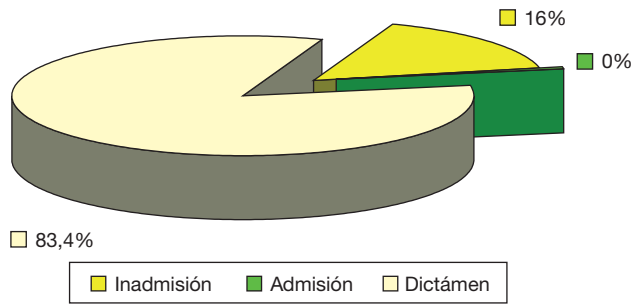
ACTIVIDAD DESARROLLADA POR LA SECCIÓN CIVIL DE LA FISCALÍA DEL TRIBUNAL SUPREMO

Relación general de la actividad desarrollada por la Sección

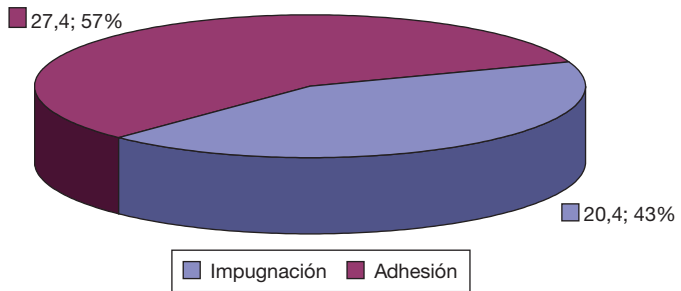
Cuestiones de competencia y jurisdicción (426)	Competencia	408
	Conflictos de jurisdicción y competencia	18
Recursos extraordinarios (1.816)	Casación	1.195
	Revisión	81
	Infracción procesal	440
Otras materias (271)	Responsabilidad civil de Jueces y Magistrados	2
	Exequatur	19
	Asistencia jurídica gratuita	17
	Error judicial	46
	Recurso de queja	2
	Jura de cuentas	1
	Demanda derecho al honor	1
	Demanda responsabilidad civil	1
	Otros dictámenes	182
Otras actividades	Asistencia a vistas	17



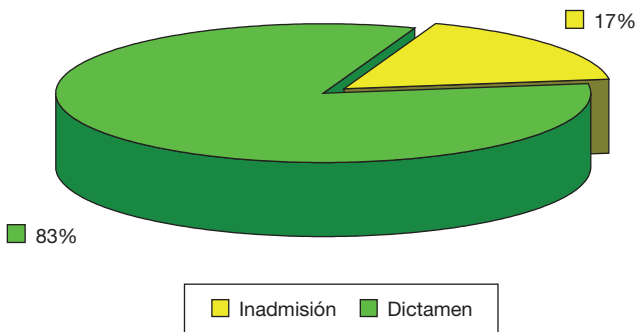
Recursos de casación



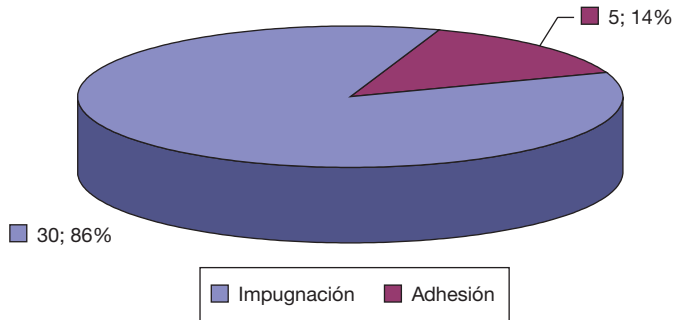
Contestación del Fiscal al recurso



Recursos por infracción procesal

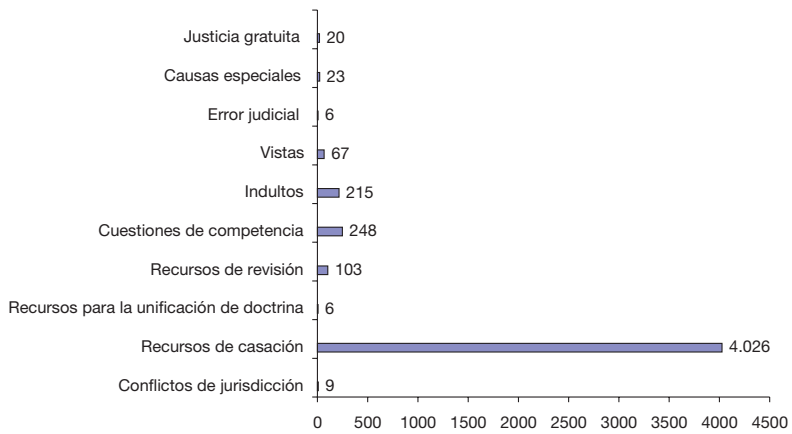


Contestación del Fiscal al recurso

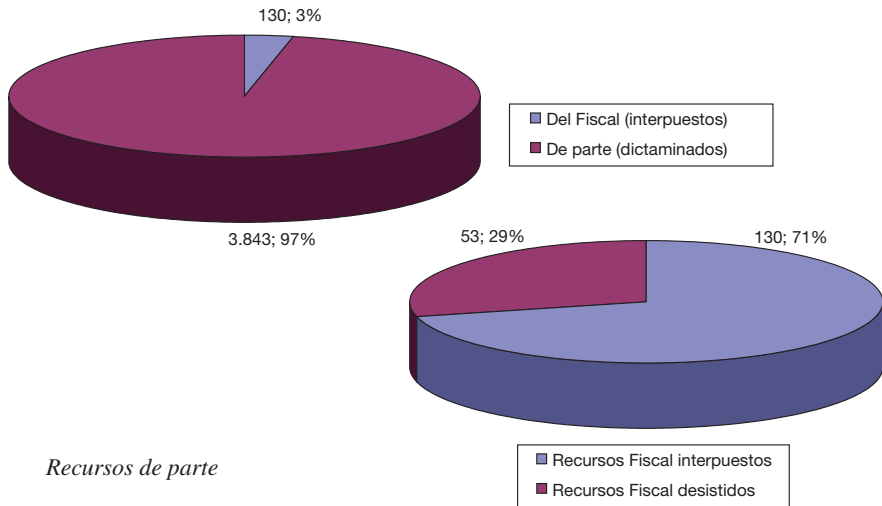


ACTIVIDAD DESARROLLADA POR LA SECCIÓN PENAL DE LA FISCALÍA DEL TRIBUNAL SUPREMO

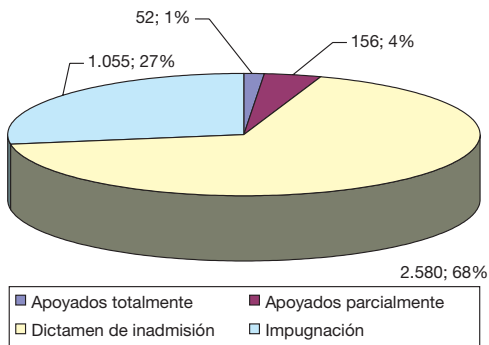
Relación general de la actividad desarrollada por la Sección				
Recursos especiales (4.135)	Casación (4.026)	Del Fiscal (183)	Interpuestos	130
		De parte (3.843)	Desistidos	53
			Apoyados totalmente	52
			Apoyados parcialmente	156
			Inadmisión	2.580
		Impugnación	1.055	
	Unificación de doctrina (6)	Vigilancia Penitenciaria	3	
		Menores	3	
		Revisión (103)	Solicitudes de autorización y de parte	97
			Interpuestos por el Fiscal	6
Cuestiones de competencia			248	
Causas especiales (Incoaciones) (23)		Por denuncia	10	
		Por querrela	13	
Salas de Conflictos (9)	Jurisdicción-Administración		1	
	Jurisdicción ordinaria-Jurisdicción militar		6	
	Competencia entre órganos jurisdiccionales		1	
	Art. 61 LOPJ		1	
Otras materias(248)	Error judicial		6	
	Justicia gratuita (insostenibilidad)		20	
	Nulidades		7	
	Indultos		215	
Señalamientos con vista			67	



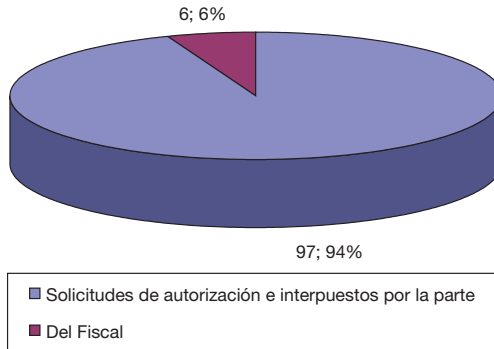
Recursos de casación



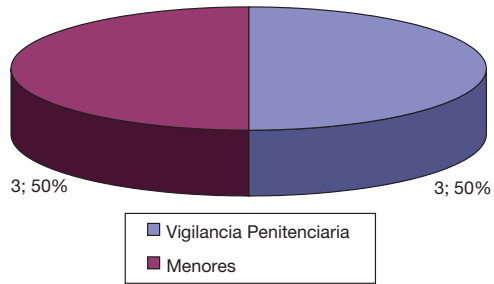
Recursos de parte



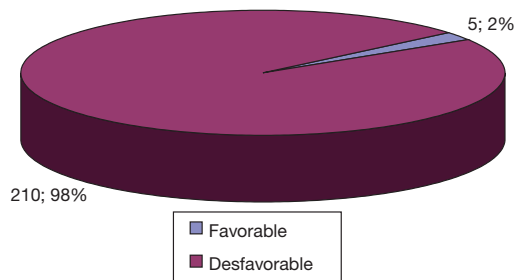
Recursos de revisión



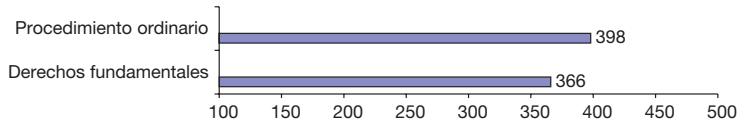
Recursos para unificación de doctrina



Indultos



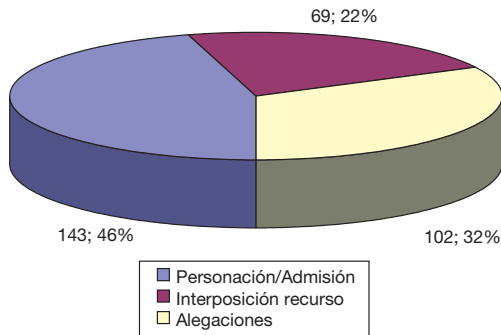
ACTIVIDAD DESARROLLADA POR LA SECCIÓN DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DE LA FISCALÍA DEL TRIBUNAL SUPREMO



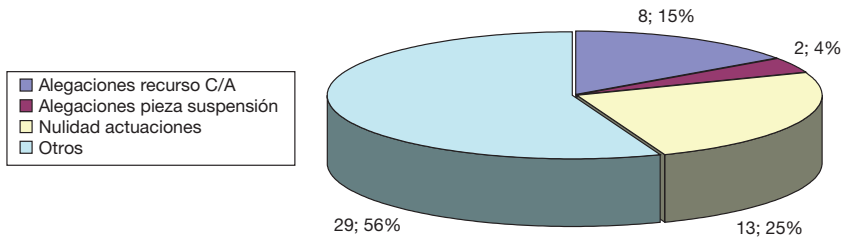
Se recogen intervenciones.

Derechos fundamentales

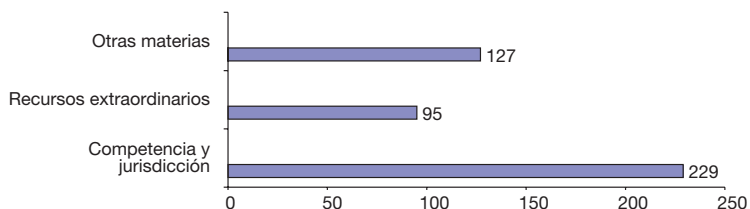
Recursos de casación



Otras intervenciones



Procedimiento ordinario



Relación general de la actividad desarrollada en el procedimiento ordinario (intervenciones)

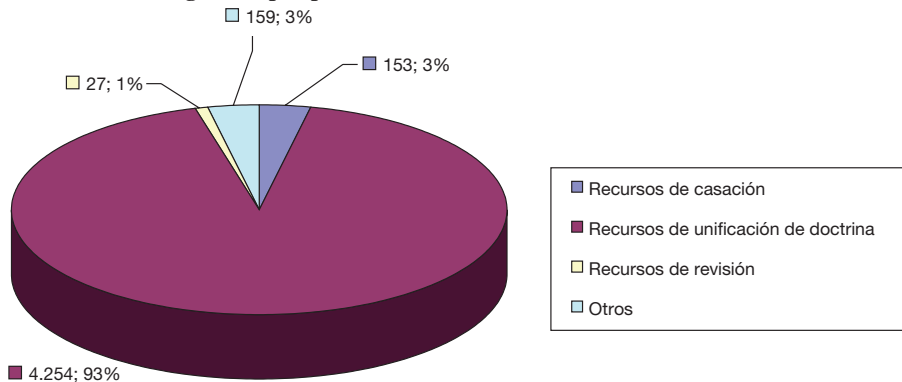
Competencia y jurisdicción 229	Cuestiones de competencia	38
	Conflictos de competencia	66
	Conflictos de jurisdicción	1
	Dictámenes sobre competencia	124
Recursos extraordinarios 95	Casación ordinario	3
	Casación contencioso-administrativo	7
	Casación en interés de ley	50
	Revisión	20
	Casación contra sentencias del Tribunal de Cuentas	15
Otras materias 127	Recursos electorales	5
	Interposición y alegaciones	5
	Ejecución de sentencia	3
	Error judicial	14
	Responsabilidad civil Magistrados	1
	Nulidad de actuaciones	3
	Recurso de queja (interposición)	1
	Cuestión prejudicial TJCE	4
	Cuestión de inconstitucionalidad	1
	Cuestión de ilegalidad	4
	Incidentes de recusación	1
	Otros procedimientos	45
Asistencia jurídica gratuita	40	

ACTIVIDAD DESARROLLADA POR LA SECCIÓN DE LO SOCIAL DE LA FISCALÍA DEL TRIBUNAL SUPREMO

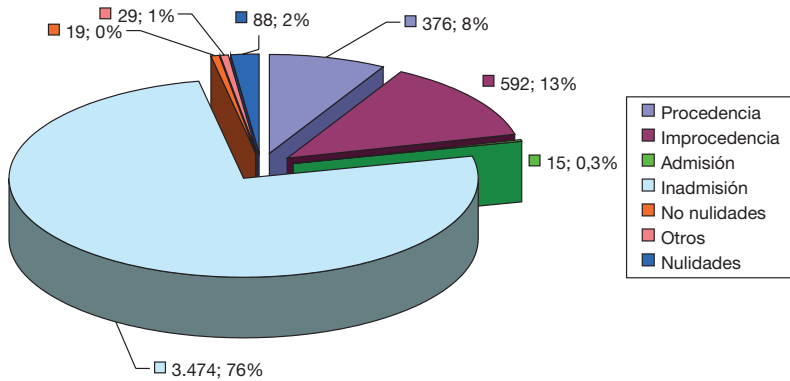
Resumen general de la actividad desarrollada por la Sección

Por recursos (4.593)	Casación	153
	Unificación doctrina	4.254
	Revisión	27
Procesos de error judicial		7
Conflictos de jurisdicción		6
Conflictos de competencia		2
Justicia gratuita		12
Otras actuaciones		132
Por dictámenes (4.593)	Procedencia	376
	Improcedencia	592
	Admisión	15
	Inadmisión	3.474
	Nulidades	88
	No nulidades	19
	Otros	29

Actividad desglosada por procedimiento



Actividad desglosada por dictámenes



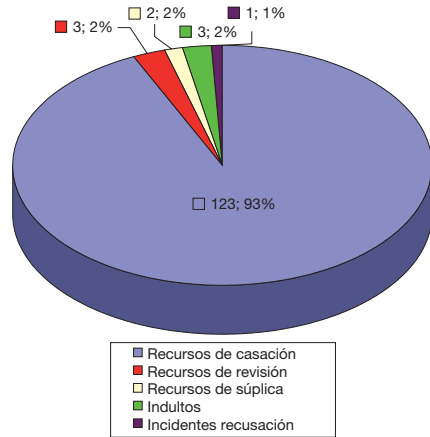
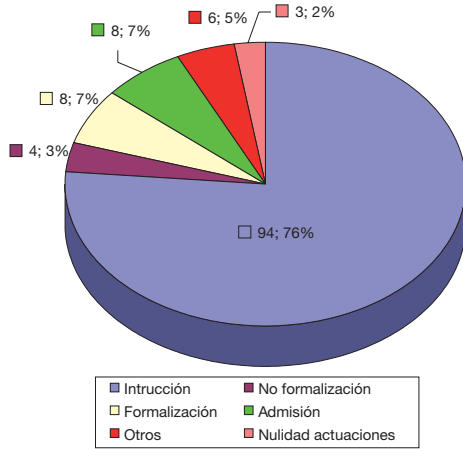
ACTIVIDAD DESARROLLADA POR LA FISCALÍA TOGADA (SALA DE LO MILITAR DEL TRIBUNAL SUPREMO)



Las cifras se refieren, en general, a informes emitidos, salvo en el caso de las relaciones con otras Fiscalías y Órganos, donde se acumulan informes, comunicaciones, consultas y actuaciones similares.

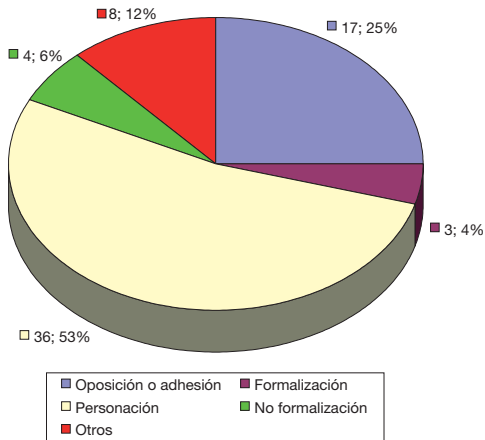
Orden penal (informes)

Recusos de casación

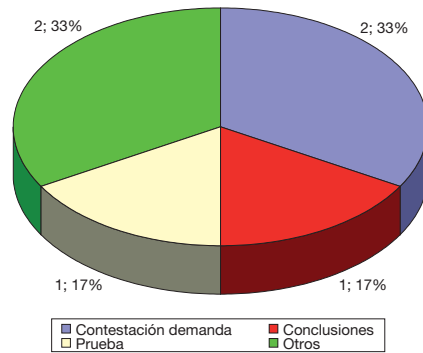


Orden contencioso-disciplinario militar (informes)

Recusos de casación

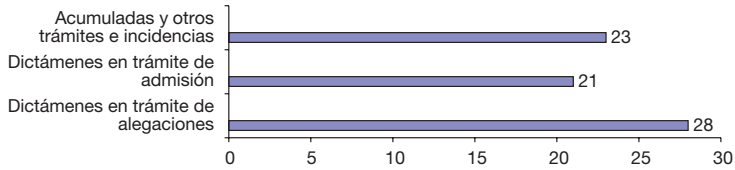


Recusos contencioso disciplinarios

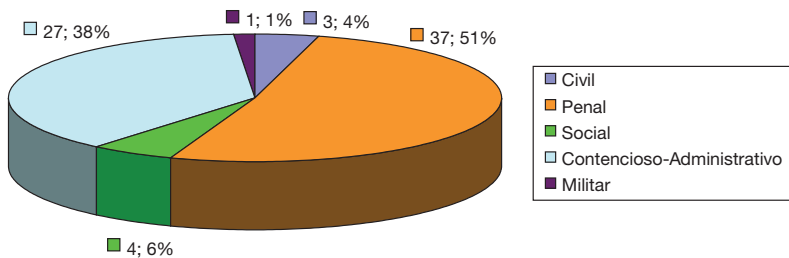


FISCALÍA ANTE EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

CUESTIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD



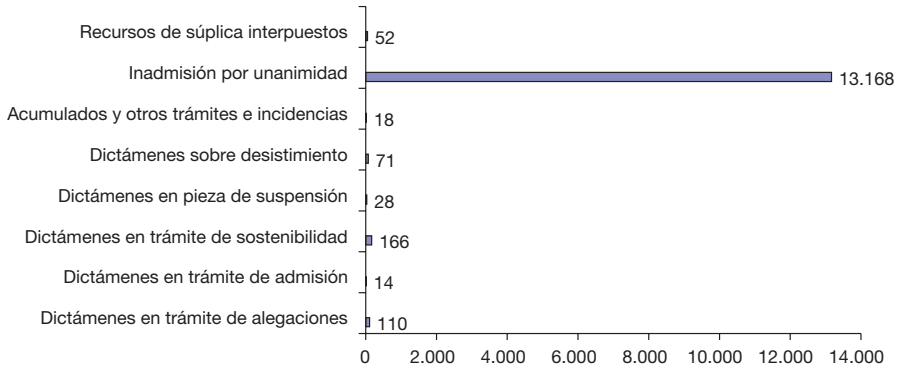
Órdenes jurisdiccionales a los que se refieren estas cuestiones de inconstitucionalidad



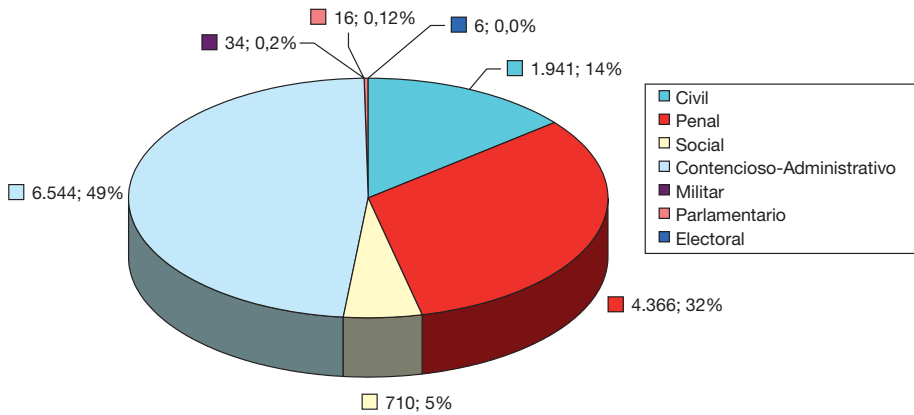
Conformidad con la posición del Fiscal de las sentencias dictadas en cuestiones de inconstitucionalidad

Sentencias	Total	Porcentaje de conformidad
CIVIL	1	
Conforme	1	100 %
Disconforme	0	
PENAL	18	
Conforme	18	100 %
Disconforme	0	
CONTENCIOSO	17	
Conforme	12	70,5 %
Disconforme	5	
LABORAL	2	
Conforme	2	100 %
Disconforme	0	

RECURSOS DE AMPARO



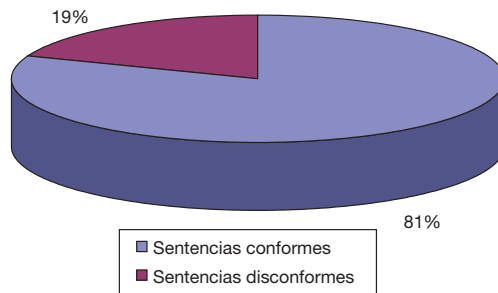
Órdenes jurisdiccionales a los que se refieren los recursos de amparo



Conformidad con la posición del Fiscal de las sentencias dictadas en recurso de amparo

Sentencias	Total	% conformidad
CIVIL	23	
Conforme	19	82,6%
Disconforme	4	
PENAL	75	
Conforme	61	81,3%
Disconforme	14	

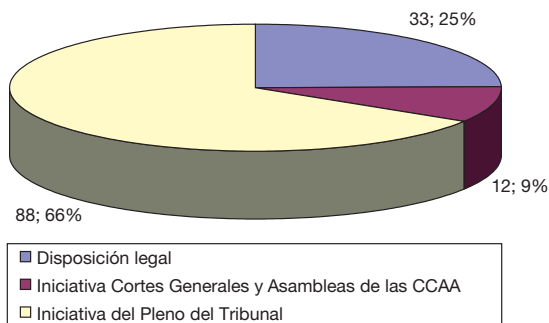
Sentencias	Total	% conformidad
ADMINISTRATIVO	48	
Conforme	46	79,3%
Disconforme	12	
LABORAL	14	
Conforme	11	78,5%
Disconforme	3	
PARLAMENTARIO	4	
Conforme	4	100%
Disconforme	0	
ELECTORAL	3	
Conforme	2	66,5%
Disconforme	1	



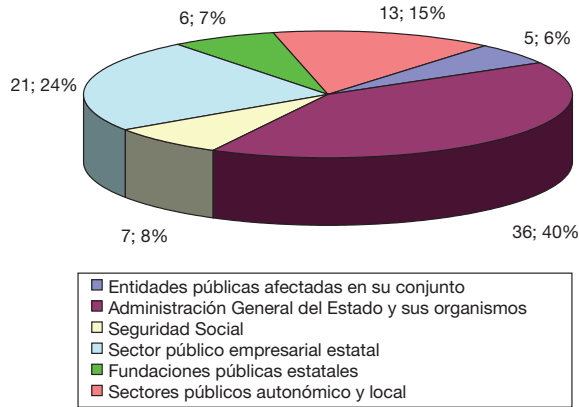
FISCALÍA DEL TRIBUNAL DE CUENTAS

LA ACTIVIDAD FISCALIZADORA

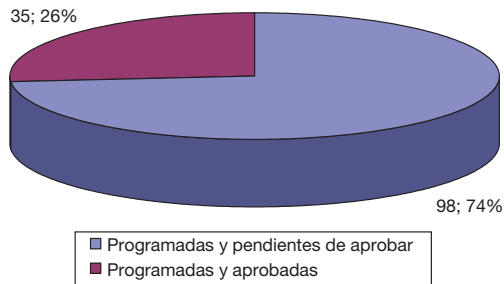
Origen de los expedientes de fiscalización (Las cifras refieren el número de expedientes)



Sectores fiscalizados por iniciativa del Pleno

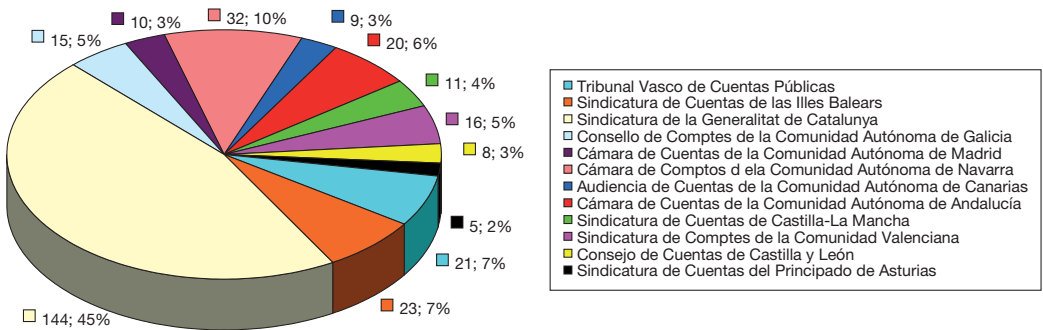


Eficacia de la actividad fiscalizadora (relación entre fiscalizaciones programadas y aprobadas)



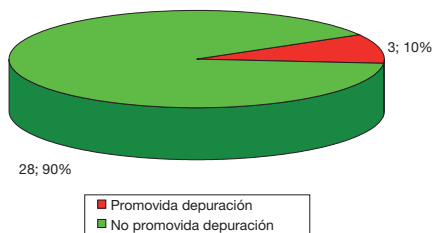
Actividad fiscalizadora de los Organismos de control externo de las Comunidades Autónomas

(las cifras se refieren a expedientes de fiscalización)

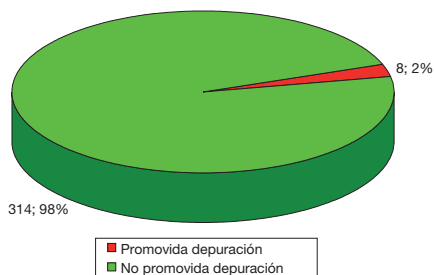


Promoción de la actuación de otras Fiscalías en la depuración de responsabilidades penales

Informes de fiscalización del Tribunal de Cuentas



Informes de los Organismos de las CCAA



LA ACTIVIDAD JURISDICCIONAL

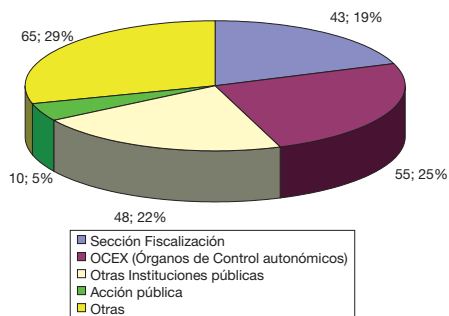
VOLUMEN GENERAL DE ASUNTOS

Pendientes a 1/1	Ingresados	Resueltos	Pendientes a 31/12
354	479	791	342

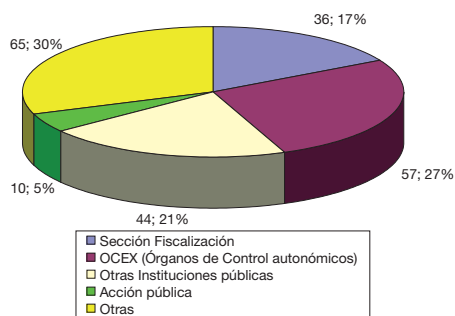
DILIGENCIAS PRELIMINARES

Pendientes a 1/1	Ingresadas	Resueltas	Pendientes a 31/12
48	221	212	57

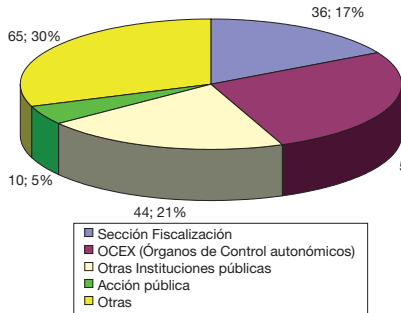
Origen de las diligencias preliminares:



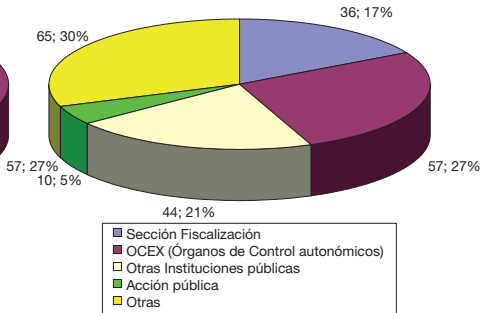
Origen de las diligencias preliminares resueltas:



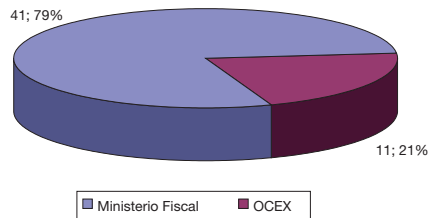
Órganos que promueven el traslado de las actuaciones fiscalizadoras que proceden de la Sección de Fiscalización:



Órganos que promueven el traslado de las actuaciones fiscalizadoras que proceden de la Sección de Fiscalización:

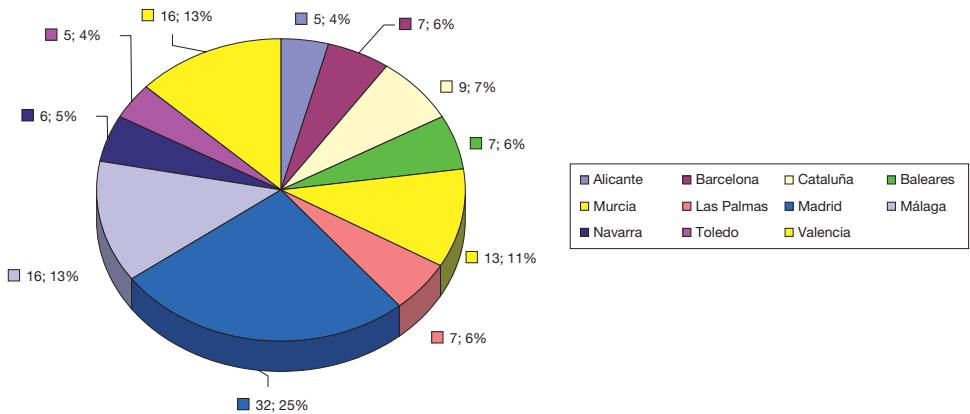


Órganos que promueven el traslado de las actuaciones fiscalizadoras que proceden de los OCEX:



Actuaciones previas: 202

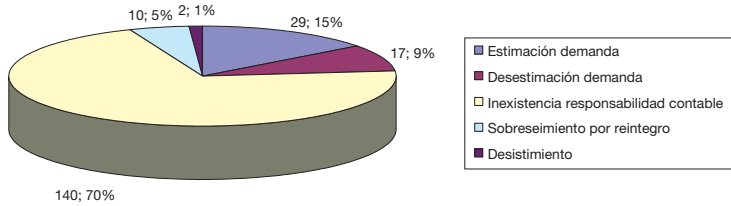
Provincias que son origen de las actuaciones previas (valores ≥ 5)



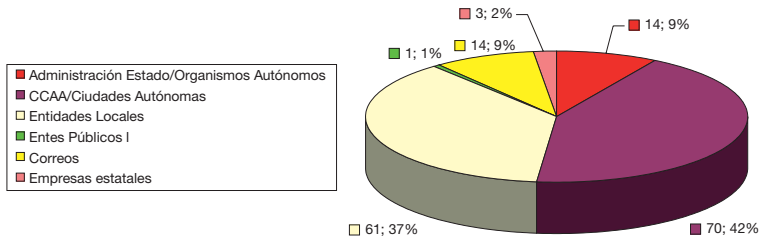
Procedimientos de reintegro por alcance

Pendientes a 1/1	Ingresados	Resueltos	Pendientes a 31/12
264	199	240	223

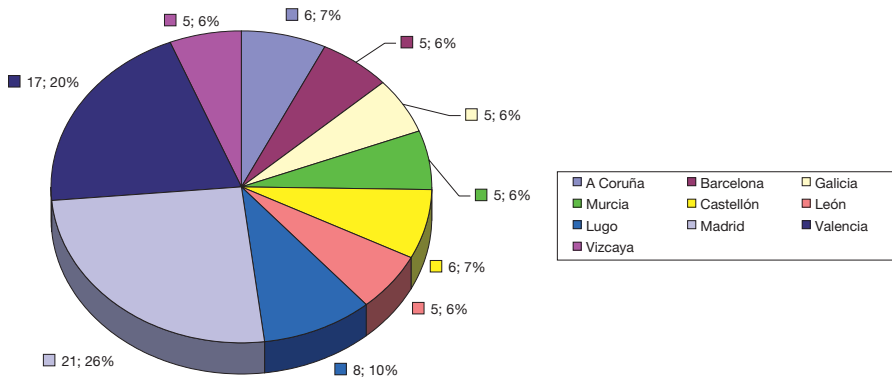
Forma de terminación de los procedimientos por alcance:



Organismos sobre los que se llevan a cabo estos procedimientos:



Provincias que son origen de estos procedimientos (valores ≥ 5)



Juicios de cuentas

Pendientes a 1/1	Ingresados	Resueltos	Pendientes a 31/12
0	0	0	0

Cancelación de fianzas

Pendientes a 1/1	Ingresados	Resueltos	Pendientes a 31/12
4	5	8	1

Demandas del Fiscal: 11

Diligencias preprocesales

Incoadas	Archivadas	Remisión a Enjuiciamiento	Pendientes a 31/12
90	27	53	10

FISCALÍA DE LA AUDIENCIA NACIONAL

LA ACTIVIDAD EN EL ORDEN JURISDICCIONAL PENAL

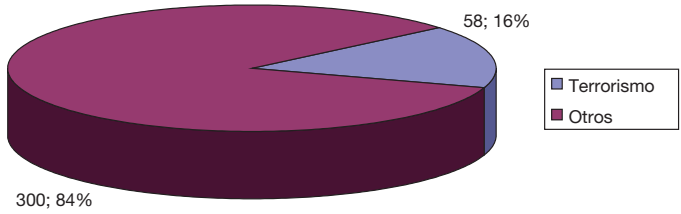
Volumen de procedimientos incoados en los que la Fiscalía ejerce sus competencias

	Totales	Terrorismo
Diligencias previas	2.062	699
Procedimientos abreviados	230	12
Sumarios	485	47

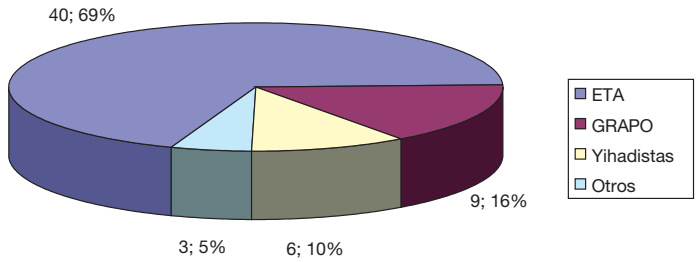
Actuaciones procesales

Comparecencias por medidas cautelares personales	372
Comparecencias extradición/orden de detención	1.196
Calificaciones	358
Vistas orales (incluye juicios, apelaciones, extradiciones y euroórdenes)	415
Recursos de casación	7
Expedientes de indulto	53
Control de indemnizaciones de perjudicados	46

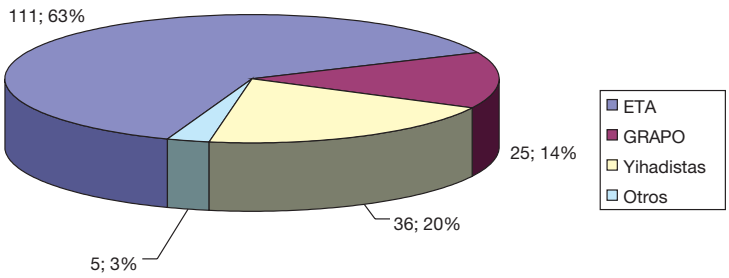
Incidencia del delito de terrorismo en las calificaciones formuladas



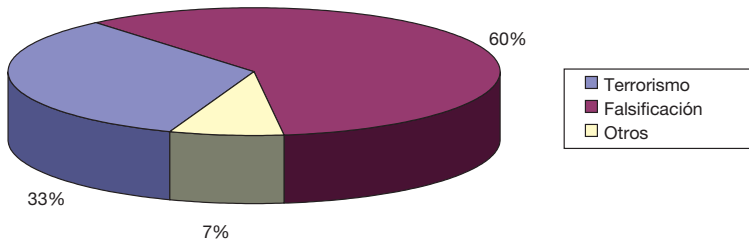
Incidencia de los distintos tipos de terrorismo en las calificaciones realizadas



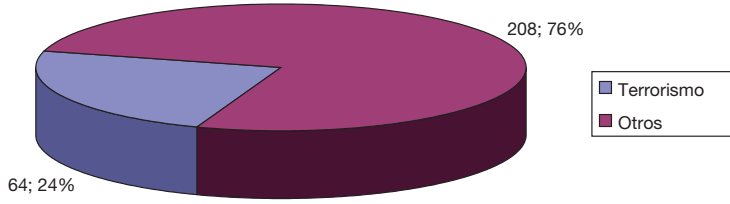
Personas acusadas por delitos de terrorismo



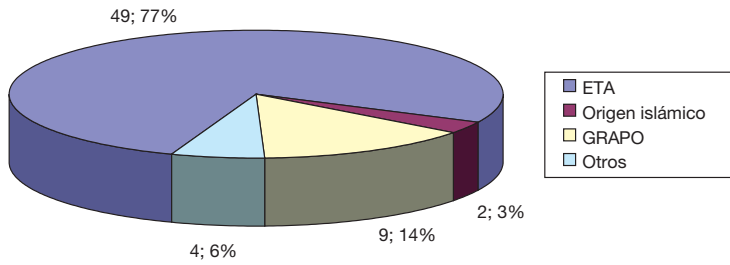
Delitos que han sido objeto de los juicios orales celebrados



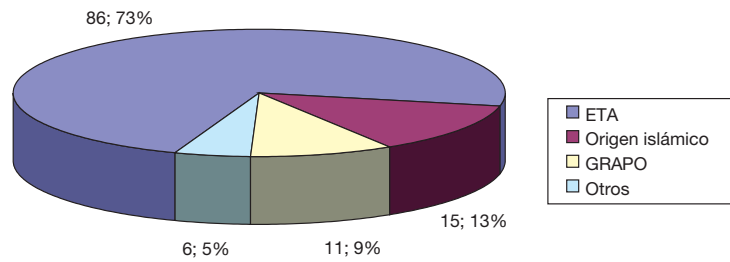
Presencia de los delitos de terrorismo en las sentencias dictadas



Distribución por grupos terroristas objeto de estas sentencias

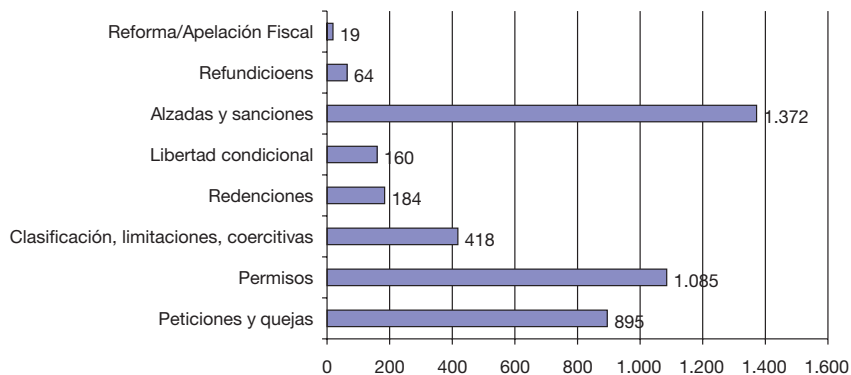


Distribución por sujetos condenados



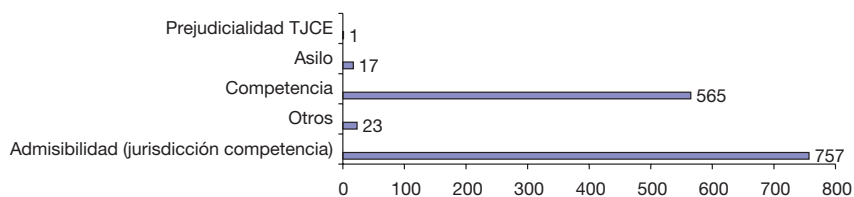
La actividad de la Fiscalía en el ámbito de las diligencias de investigación: 483 incoaciones

LA ACTIVIDAD EN EL ÁMBITO DE VIGILANCIA PENITENCIARIA

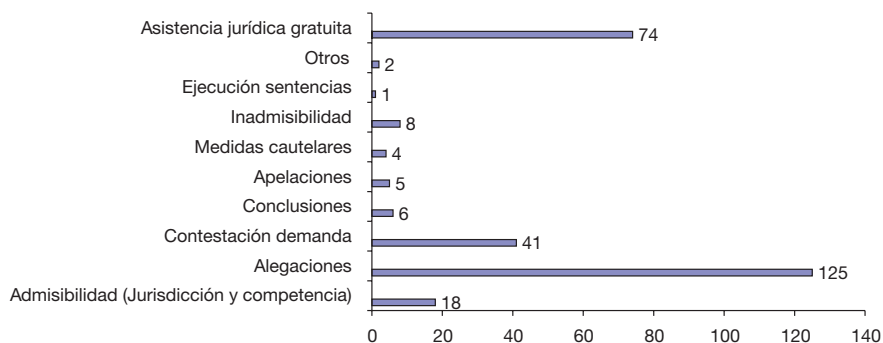


LA ACTIVIDAD EN EL ORDEN JURISDICCIONAL CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

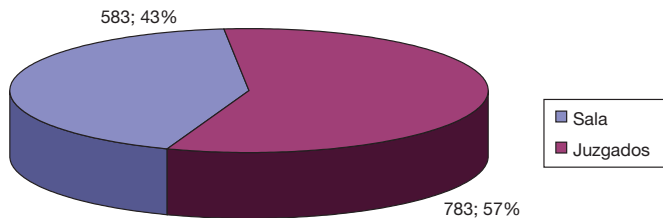
Actuaciones generales (en Juzgados y Audiencia):



*Actuaciones en los procedimientos de derechos fundamentales
(en Juzgados y Audiencia):*



Panorama de la intervención ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional y los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo

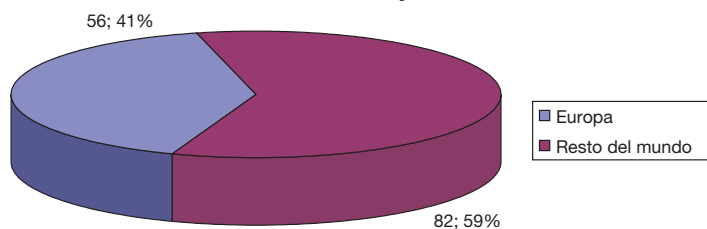


LA ACTIVIDAD EN EL ORDEN JURISDICCIONAL PENAL

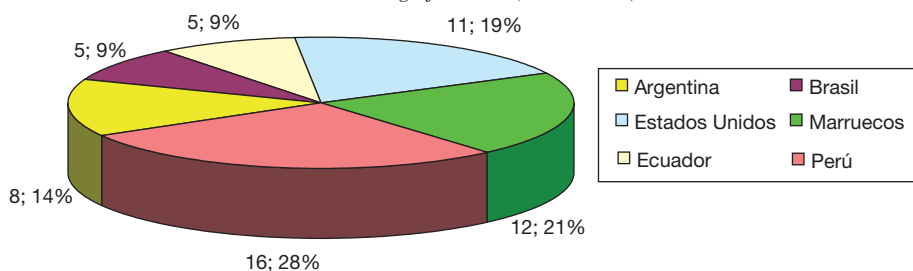
Marco procesal en el que se interviene

Expedientes incoados	158
Archivos	38
Sentencias dictadas	167
Desistimientos	12
Conciliaciones	2
Competencias	3
Acumulaciones	2
Vistas	58

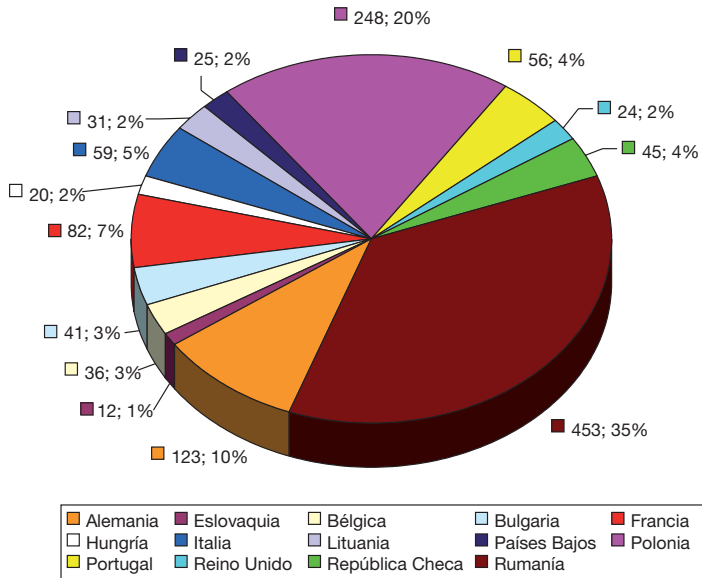
Extradición pasiva



Países más significativos (valores ≥ 5)



Países más significativos en órdenes europeos de detención (valores ≥ 10)



Expedientes de traslado de personas condenadas en el extranjero

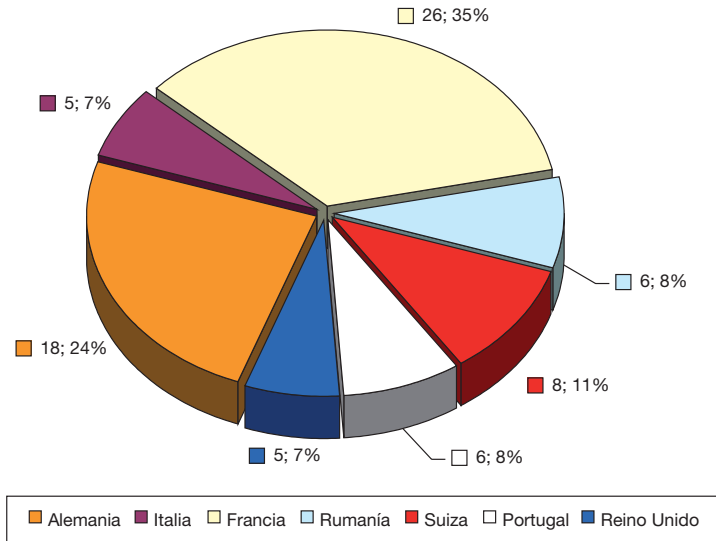
Expedientes	Informes
35	196

Expedientes sobre cesiones de jurisdicción

Expedientes	Informes
9	35

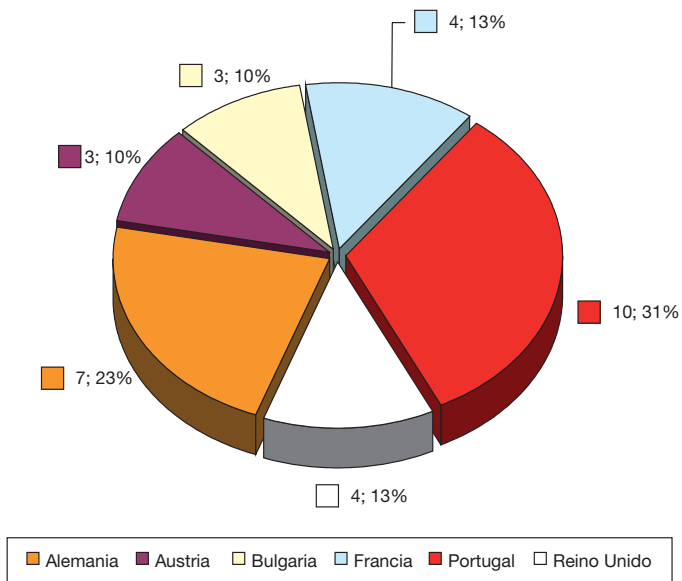
Comisiones rogatorias pasivas: 115

Países más significativos en la remisión de comisiones rogatorias (valores ≥ 5)



Expedientes de Red Judicial: 41

Países más significativos en la remisión de estos expedientes (valores ≥ 3)

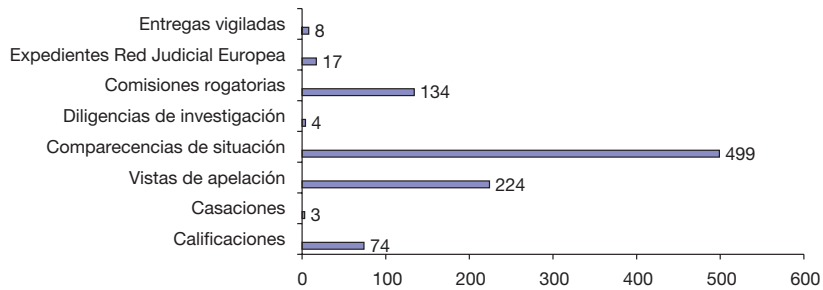


FISCALÍA ESPECIAL ANTIDROGA

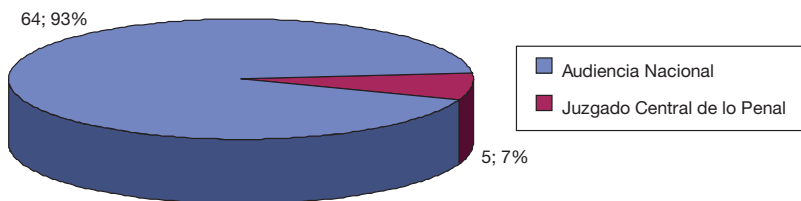
Volúmenes procesales

Diligencias previas	155
Procedimientos abreviados	21
Sumarios	24

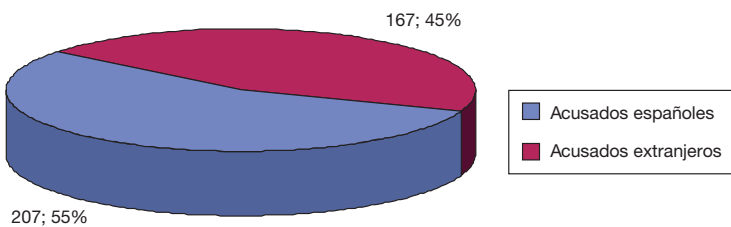
Resumen de actuaciones procesales

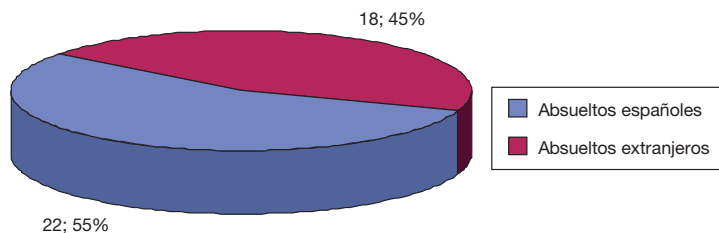
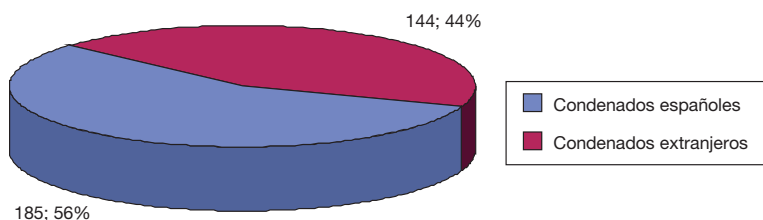


Sentencias dictadas por Órganos judiciales

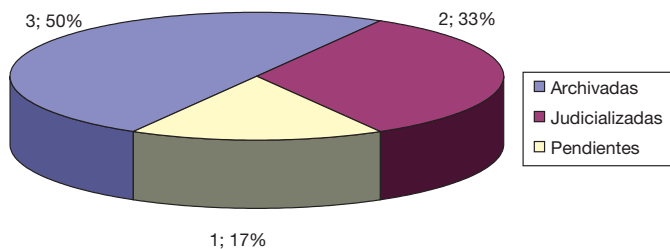


Personas acusadas, condenadas y absueltas según nacionalidad

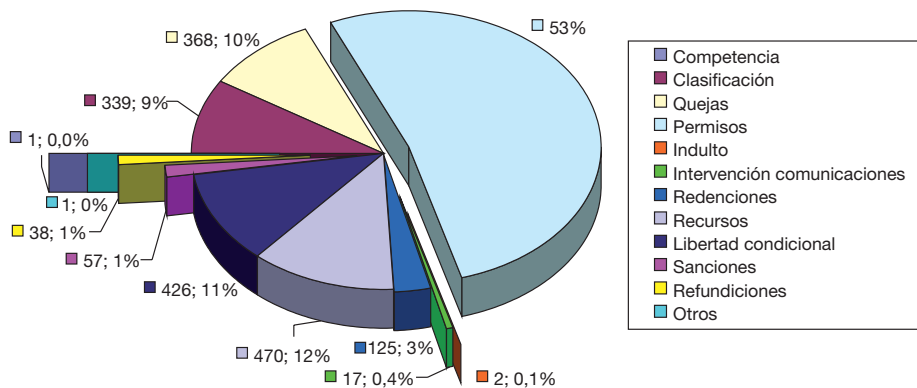




Actividad desarrollada en el marco de las diligencias de investigación. Destino



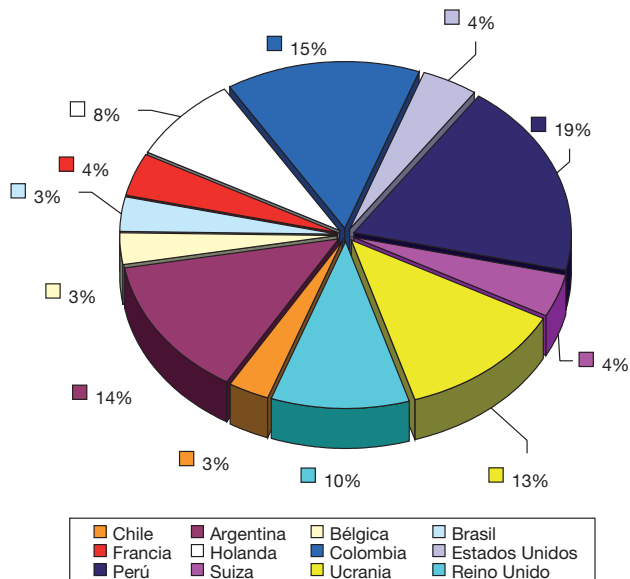
Distribución por materias del trabajo en el área de vigilancia penitenciaria



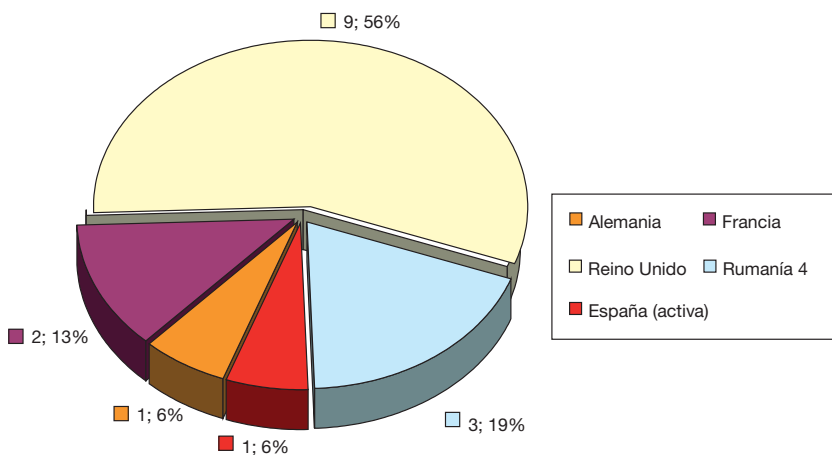
Instrumentos de cooperación internacional

Comisiones rogatorias	134
Expedientes de red judicial	17

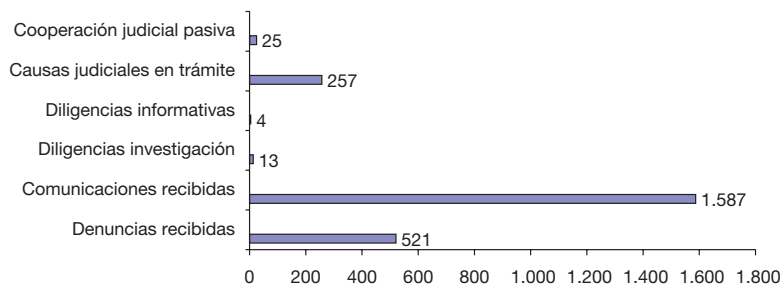
Países más significativos en la remisión de comisiones rogatorias (valores ≥ 5)



Expedientes de red judicial



ACTIVIDAD DESARROLLADA POR LA FISCALÍA ESPECIAL CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA

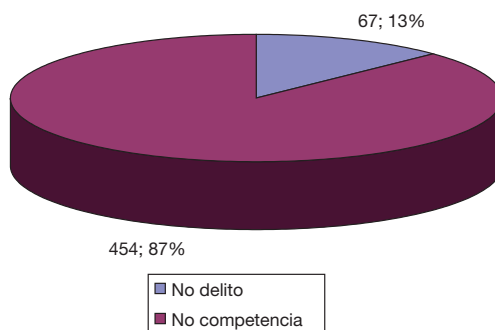


Las cifras se refieren a informes, denuncias, comisiones rogatorias de cooperación, diligencias y comunicaciones recibidos o incoados en el año.

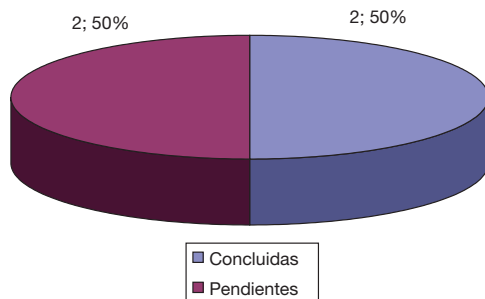
Resumen general de la actividad desarrollada por la Fiscalía

Comunicaciones recibidas	1.587	
Denuncias recibidas	521	
Cooperación jurídica pasiva	25	
Diligencias de Fiscalía	Diligencias de investigación	13
	Diligencias informativas	4
Procedimientos judiciales en trámite	257	

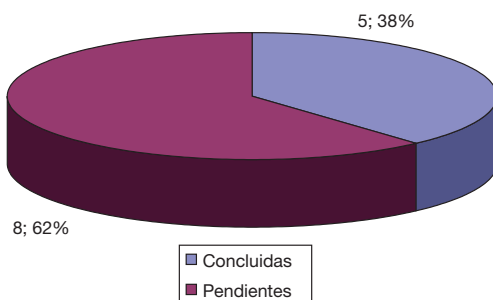
Actuación en las denuncias recibidas



Actuación en las diligencias informativas incoadas durante el año y los anteriores



Actuación en las diligencias de investigación incoadas durante el año y los anteriores



CAPÍTULO II

FISCALÍAS DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS Y FISCALÍAS PROVINCIALES

1. DATOS COMPENDIADOS A ESCALA NACIONAL

DILIGENCIAS PREVIAS Y URGENTES 2009

	Diligencias Previas	Diligencias Urgentes	Total	Porcentaje Diligencias Urgentes sobre total
A Coruña.....	95.450	4.066	99.516	4,09
Álava	21.634	1.181	22.815	5,18
Albacete	24.601	1.533	26.134	5,87
Alicante	210.727	12.017	222.744	5,39
Almería	104.763	5.703	110.466	5,16
Asturias	63.342	4.033	67.375	5,99
Ávila.....	12.410	364	12.774	2,85
Badajoz	52.649	2.087	54.736	3,81
Barcelona	425.905	27.617	453.522	6,09
Burgos	26.056	810	26.866	3,01
Cáceres.....	26.962	1.079	28.041	3,85
Cádiz	103.586	11.532	115.118	10,02
Cantabria.....	41.829	3.411	45.240	7,54
Castellón	56.680	3.330	60.010	5,55
Ciudad Real.....	38.082	2.035	40.117	5,07
Córdoba.....	92.165	3.795	95.960	3,95
Cuenca.....	18.467	549	19.016	2,89
Girona	55.195	5.601	60.796	9,21
Granada	139.068	4.280	143.348	2,99
Guadalajara	20.364	1.123	21.487	5,23
Guipúzcoa	40.674	2.392	43.066	5,55
Huelva	41.374	2.430	43.804	5,55
Huesca.....	16.738	875	17.613	4,97
Illes Balears.....	94.466	5.498	99.964	5,50
Jaén	43.450	2.107	45.557	4,62
La Rioja.....	14.482	1.903	16.385	11,61
Las Palmas	118.423	11.169	129.592	8,62

	Diligencias Previas	Diligencias Urgentes	Total	Porcentaje Diligencias Urgentes sobre total
León	36.586	1.702	38.288	4,45
Lleida	29.007	2.230	31.237	7,14
Lugo	22.825	828	23.653	3,50
Madrid.....	736.174	25.392	761.566	3,33
Málaga.....	276.367	12.126	288.493	4,20
Murcia	137.467	9.920	147.387	6,73
Navarra.....	53.808	2.497	56.305	4,43
Ourense	23.181	1.010	24.191	4,18
Palencia.....	14.731	363	15.094	2,40
Pontevedra.....	124.485	4.272	128.757	3,32
Salamanca	36.190	813	37.003	2,20
S.C. Tenerife	94.984	8.310	103.294	8,04
Segovia.....	10.103	396	10.499	3,77
Sevilla.....	236.494	8.232	244.726	3,36
Soria	5.988	313	6.301	4,97
Tarragona	94.604	6.628	101.232	6,55
Teruel	6.153	442	6.595	6,70
Toledo.....	48.500	2.937	51.437	5,71
Valencia.....	283.166	10.995	294.161	3,74
Valladolid	58.824	758	59.582	1,27
Vizcaya.....	77.663	3.322	80.985	4,10
Zamora	11.995	436	12.431	3,51
Zaragoza.....	101.396	4.238	105.634	4,01
TOTAL	4.520.233	230.680	4.750.913	4,86

DILIGENCIAS PREVIAS POR PROVINCIAS

	Año 2008	Año 2009	Diferencia	Porcentaje
A Coruña.....	95.621	95.450	-171	-0,18
Álava	20.080	21.634	1.554	7,74
Albacete	27.368	24.601	-2.767	-10,11
Alicante.....	215.875	210.727	-5.148	-2,38
Almería	89.376	104.763	15.387	17,22
Asturias	64.659	63.342	-1.317	-2,04
Ávila.....	10.528	12.410	1.882	17,88

	Año 2008	Año 2009	Diferencia	Porcentaje
Badajoz	52.053	52.649	596	1,14
Barcelona	405.673	425.905	20.232	4,99
Burgos	24.872	26.056	1.184	4,76
Cáceres	23.458	26.962	3.504	14,94
Cádiz	105.282	103.586	-1.696	-1,61
Cantabria	42.389	41.829	-560	-1,32
Castellón	57.890	56.680	-1.210	-2,09
Ciudad Real.....	37.073	38.082	1.009	2,72
Córdoba.....	91.720	92.165	445	0,49
Cuenca.....	18.902	18.467	-435	-2,30
Girona	51.121	55.195	4.074	7,97
Granada	127.730	139.068	11.338	8,88
Guadalajara	21.050	20.364	-686	-3,26
Guipúzcoa	36.384	40.674	4.290	11,79
Huelva	39.483	41.374	1.891	4,79
Huesca.....	15.408	16.738	1.330	8,63
Illes Balears.....	112.804	94.466	-18.338	-16,26
Jaén	44.132	43.450	-682	-1,55
La Rioja.....	15.953	14.482	-1.471	-9,22
Las Palmas	118.759	118.423	-336	-0,28
León	36.008	36.586	578	1,61
Lleida	29.846	29.007	-839	-2,81
Lugo	23.887	22.825	-1.062	-4,45
Madrid.....	766.153	736.174	-29.979	-3,91
Málaga.....	283.152	276.367	-6.785	-2,40
Murcia.....	140.070	137.467	-2.603	-1,86
Navarra.....	52.552	53.808	1.256	2,39
Ourense	22.122	23.181	1.059	4,79
Palencia	13.274	14.731	1.457	10,98
Pontevedra.....	88.460	124.485	36.025	40,72
Salamanca	37.027	36.190	-837	-2,26
S.C. Tenerife	94.017	94.984	967	1,03
Segovia.....	9.635	10.103	468	4,86
Sevilla.....	243.493	236.494	-6.999	-2,87
Soria	5.479	5.988	509	9,29
Tarragona	95.817	94.604	-1.213	-1,27
Teruel	6.481	6.153	-328	-5,06
Toledo.....	45.308	48.500	3.192	7,05
Valencia.....	278.066	283.166	5.100	1,83

	Año 2008	Año 2009	Diferencia	Porcentaje
Valladolid	38.495	58.824	20.329	52,81
Vizcaya.....	74.391	77.663	3.272	4,40
Zamora	10.611	11.995	1.384	13,04
Zaragoza.....	100.679	101.396	717	0,71
TOTAL	4.460.666	4.520.233	59.567	1,34

JUICIOS CELEBRADOS 2009

	Faltas	Jdo. Penal	Audiencia
A Coruña.....	5.678	3.777	176
Álava	1.980	676	32
Albacete	1.799	1.593	86
Alicante	S/D	7.118	514
Almería	4.066	4.665	208
Asturias	5.425	2.326	163
Ávila	707	383	18
Badajoz	2.604	1.141	73
Barcelona	31.654	15.276	1.123
Burgos	2.370	1.158	55
Cáceres.....	1.776	863	45
Cádiz	9.668	6.484	469
Cantabria.....	4.271	2.082	106
Castellón	3.616	1.810	91
Ciudad Real.....	2.508	1.377	83
Córdoba.....	5.585	2.362	98
Cuenca.....	390	619	25
Girona	4.817	3.018	192
Granada.....	21.541	3.493	188
Guadalajara	461	763	14
Guipúzcoa	2.476	2.095	100
Huelva	2.780	1.757	143
Huesca.....	929	417	62
Illes Balears.....	10.147	4.418	203
Jaén	3.737	1.377	94
La Rioja.....	1.781	710	61
Las Palmas	11.557	3.323	374
León	1.759	1.007	42
Lleida	2.003	1.106	82

	Faltas	Jdo. Penal	Audiencia
Lugo	1.392	760	38
Madrid.....	48.120	15.794	1.855
Málaga.....	34.517	12.761	892
Murcia.....	9.506	3.865	231
Navarra.....	2.563	1.782	123
Ourense	1.746	695	36
Palencia	1.053	401	17
Pontevedra.....	5.535	2.870	168
Salamanca	1.819	645	29
Santa Cruz de Tenerife.....	12.157	4.194	522
Segovia.....	803	693	23
Sevilla.....	12.296	5.796	406
Soria	483	265	7
Tarragona	5.663	2.652	118
Teruel	310	220	23
Toledo.....	S/D	1.282	82
Valencia.....	S/D	S/D	S/D
Valladolid	2.389	1.532	106
Vizcaya.....	11.179	3.718	308
Zamora.....	914	494	22
Zaragoza.....	5.137	3.745	207
TOTAL	305.667	141.358	10.133

URGENTES INCOADAS Y CALIFICADAS 2009

	Incoadas	Calificadas	Porcentaje Calificadas
A Coruña	4.066	2.494	61
Álava	1.181	934	79
Albacete	1.533	974	64
Alicante	12.017	6.883	57
Almería	5.703	4.313	76
Asturias	4.033	3.106	77
Ávila.....	364	353	97
Badajoz	2.087	1.609	77
Barcelona	27.617	18.440	67
Burgos.....	810	560	69
Cáceres.....	1.079	759	70
Cádiz	11.532	8.553	74

	Incoadas	Calificadas	Porcentaje Calificadas
Cantabria.....	3.411	2.397	70
Castellón.....	3.330	2.111	63
Ciudad Real.....	2.035	1.616	79
Córdoba.....	3.795	2.745	72
Cuenca.....	549	211	38
Girona.....	5.601	3.601	64
Granada.....	4.280	3.326	78
Guadalajara.....	1.123	534	48
Guipúzcoa.....	2.392	1.848	77
Huelva.....	2.430	1.798	74
Huesca.....	875	579	66
Illes Balears.....	5.498	4.360	79
Jaén.....	2.107	1.492	71
La Rioja.....	1.903	1.269	67
Las Palmas.....	11.169	5.894	53
León.....	1.702	1.042	61
Lleida.....	2.230	1.431	64
Lugo.....	828	620	75
Madrid.....	25.392	16.430	65
Málaga.....	12.126	9.773	81
Murcia.....	9.920	7.341	74
Navarra.....	2.497	2.091	84
Ourense.....	1.010	766	76
Palencia.....	363	253	70
Pontevedra.....	4.272	2.439	57
Salamanca.....	813	682	84
S.C. Tenerife.....	8.310	6.995	84
Segovia.....	396	336	85
Sevilla.....	8.232	6.035	73
Soria.....	313	172	55
Tarragona.....	6.628	4.303	65
Teruel.....	442	305	69
Toledo.....	2.937	2.087	71
Valencia.....	10.995	8.074	73
Valladolid.....	758	500	66
Vizcaya.....	3.322	2.108	63
Zamora.....	436	305	70
Zaragoza.....	4.238	2.874	68
TOTAL.....	230.680	159.721	69

CALIFICACIONES DEL MINISTERIO FISCAL 2009

	Urgentes	P. Abreviado	Sumario	Jurado	TOTAL
A Coruña.....	2.494	2.584	34	12	5.124
Álava.....	934	732	14	1	1.681
Albacete.....	974	1.695	28	0	2.697
Alicante.....	6.883	4.136	138	6	11.163
Almería.....	4.313	1.900	56	5	6.274
Asturias.....	3.106	2.274	25	3	5.408
Ávila.....	353	434	1	2	790
Badajoz.....	1.609	1.526	18	0	3.153
Barcelona.....	18.440	16.935	344	37	35.756
Burgos.....	560	1.433	8	2	2.003
Cáceres.....	759	1.307	13	3	2.082
Cádiz.....	8.553	4.986	76	10	13.625
Cantabria.....	2.397	1.513	8	3	3.921
Castellón.....	2.111	2.935	27	1	5.074
Ciudad Real.....	1.616	1.497	28	1	3.142
Córdoba.....	2.745	2.003	16	17	4.781
Cuenca.....	211	630	8	2	851
Girona.....	3.601	2.832	28	8	6.469
Granada.....	3.326	2.732	74	5	6.137
Guadalajara.....	534	384	7	0	925
Guipúzcoa.....	1.848	1.696	26	1	3.571
Huelva.....	1.798	1.675	21	1	3.495
Huesca.....	579	566	10	1	1.156
Illes Balears.....	4.360	5.559	77	4	10.000
Jaén.....	1.492	2.012	31	5	3.540
La Rioja.....	1.269	632	15	3	1.919
Las Palmas.....	5.894	3.063	87	12	9.056
León.....	1.042	986	6	0	2.034
Lleida.....	1.431	1.540	13	2	2.986
Lugo.....	620	836	19	4	1.479
Madrid.....	16.430	21.447	1.089	26	38.992
Málaga.....	9.773	6.703	63	3	16.542
Murcia.....	7.341	3.603	91	4	11.039
Navarra.....	2.091	2.010	41	3	4.145
Ourense.....	766	731	10	3	1.510
Palencia.....	253	560	7	0	820
Pontevedra.....	2.439	2.780	28	13	5.260
Salamanca.....	682	642	10	1	1.335
S.C. Tenerife.....	6.995	4.752	92	6	11.845

	Urgentes	P. Abreviado	Sumario	Jurado	TOTAL
Segovia.....	336	330	4	3	673
Sevilla.....	6.035	7.514	76	8	13.633
Soria.....	172	405	4	0	581
Tarragona.....	4.303	2.755	40	11	7.109
Teruel.....	305	242	2	1	550
Toledo.....	2.087	1.136	24	1	3.248
Valencia.....	8.074	8.393	151	8	16.626
Valladolid.....	500	1.281	25	2	1.808
Vizcaya.....	2.108	3.228	27	2	5.365
Zamora.....	305	411	4	0	720
Zaragoza.....	2.874	3.526	39	4	6.443
TOTAL.....	159.721	145.482	3.083	250	308.536

JUICIOS DE FALTAS CON ASISTENCIA DEL FISCAL

	2009
A Coruña.....	5.678
Álava.....	1.980
Albacete.....	1.799
Alicante.....	S/D
Almería.....	4.066
Asturias.....	5.425
Ávila.....	707
Badajoz.....	2.604
Barcelona.....	31.654
Burgos.....	2.370
Cáceres.....	1.776
Cádiz.....	9.668
Cantabria.....	4.271
Castellón.....	3.616
Ciudad Real.....	2.508
Córdoba.....	5.585
Cuenca.....	390
Girona.....	4.817
Granada.....	21.541
Guadalajara.....	461
Guipúzcoa.....	2.476
Huelva.....	2.780

	2009
Huesca.....	929
Illes Balears.....	10.147
Jaén	3.737
La Rioja.....	1.781
Las Palmas	11.557
León	1.759
Lleida	2.003
Lugo	1.392
Madrid.....	48.120
Málaga.....	34.517
Murcia	9.506
Navarra.....	2.563
Ourense	1.746
Palencia	1.053
Pontevedra.....	5.535
Salamanca	1.819
Santa Cruz de Tenerife.....	12.157
Segovia.....	803
Sevilla.....	12.296
Soria	483
Tarragona	5.663
Teruel	310
Toledo.....	S/D
Valencia.....	S/D
Valladolid	2.389
Vizcaya.....	11.179
Zamora.....	914
Zaragoza.....	5.137
TOTAL	305.667

JUICIOS DE FALTAS INCOADOS DIRECTAMENTE

ORDINARIOS E INMEDIATOS	
A Coruña.....	11.002
Álava	5.024
Albacete	2.703
Alicante	S/D

ORDINARIOS E INMEDIATOS

Almería	13.565
Asturias	13.792
Ávila	1.069
Badajoz	2.623
Barcelona	120.940
Burgos	5.657
Cáceres	2.081
Cádiz	41.194
Cantabria	15.536
Castellón	9.640
Ciudad Real	7.941
Córdoba	4.018
Cuenca	2.156
Girona	22.020
Granada	19.239
Guadalajara	4.334
Guipúzcoa	8.294
Huelva	12.422
Huesca	2.261
Illes Balears	23.261
Jaén	10.338
La Rioja	5.997
Las Palmas	18.057
León	3.154
Lleida	4.838
Lugo	2.445
Madrid	137.625
Málaga	11.701
Murcia	22.777
Navarra	2.505
Ourense	3.768
Palencia	1.367
Pontevedra	12.825
Salamanca	4.109
Santa Cruz de Tenerife	13.149
Segovia	2.221
Sevilla	20.923
Soria	1.217

ORDINARIOS E INMEDIATOS

Tarragona	11.612
Teruel	1.048
Toledo.....	9.252
Valencia.....	60.738
Valladolid	4.786
Vizcaya.....	16.957
Zamora.....	761
Zaragoza.....	5.530
TOTAL	740.472

DILIGENCIAS URGENTES POR PROVINCIAS

	Año 2008	Año 2009	Diferencia	Porcentaje
A Coruña.....	4.226	4.066	-160	-3,79
Álava	1.137	1.181	44	3,87
Albacete	1.188	1.533	345	29,04
Alicante	11.220	12.017	797	7,10
Almería	5.257	5.703	446	8,48
Asturias	3.666	4.033	367	10,01
Ávila.....	372	364	-8	-2,15
Badajoz	1.908	2.087	179	9,38
Barcelona	26.845	27.617	772	2,88
Burgos	785	810	25	3,18
Cáceres.....	797	1.079	282	35,38
Cádiz	10.945	11.532	587	5,36
Cantabria.....	3.645	3.411	-234	-6,42
Castellón	2.966	3.330	364	12,27
Ciudad Real.....	2.033	2.035	2	0,10
Córdoba.....	3.700	3.795	95	2,57
Cuenca.....	493	549	56	11,36
Girona	5.726	5.601	-125	-2,18
Granada	4.557	4.280	-277	-6,08
Guadalajara	1.056	1.123	67	6,34
Guipúzcoa	2.460	2.392	-68	-2,76
Huelva	2.530	2.430	-100	-3,95
Huesca.....	832	875	43	5,17
Illes Balears.....	5.052	5.498	446	8,83
Jaén	1.890	2.107	217	11,48

	Año 2008	Año 2009	Diferencia	Porcentaje
La Rioja.....	1.765	1.903	138	7,82
Las Palmas	11.125	11.169	44	0,40
León	1.793	1.702	-91	-5,08
Lleida	1.913	2.230	317	16,57
Lugo	749	828	79	10,55
Madrid.....	23.091	25.392	2.301	9,96
Málaga.....	11.515	12.126	611	5,31
Murcia.....	8.835	9.920	1.085	12,28
Navarra.....	2.415	2.497	82	3,40
Ourense	935	1.010	75	8,02
Palencia	298	363	65	21,81
Pontevedra.....	4.587	4.272	-315	-6,87
Salamanca	622	813	191	30,71
S.C. Tenerife	8.654	8.310	-344	-3,98
Segovia.....	340	396	56	16,47
Sevilla.....	7.257	8.232	975	13,44
Soria	260	313	53	20,38
Tarragona	5.621	6.628	1.007	17,91
Teruel	414	442	28	6,76
Toledo.....	2.068	2.937	869	42,02
Valencia.....	12.216	10.995	-1.221	-10,00
Valladolid	737	758	21	2,85
Vizcaya.....	2.999	3.322	323	10,77
Zamora	254	436	182	71,65
Zaragoza.....	4.034	4.238	204	5,06
TOTAL	219.783	230.680	10.897	4,96

DILIGENCIAS PREVIAS	A Coruña	Álava	Albacete	Alicante	Almería	Asturias	Ávila	Badajoz	Barcelona	Burgos	Caceres	Cádiz	Cantabria	Castellón	Ciudad Real	Córdoba	Cuenca	Girona	Granada	Guadalajara	Gipúzcoa	Huelva
IX. De la omisión del deber de socorro.....	3	0	4	16	4	2	5	1	20	3	1	13	1	5	2	3	1	4	10	1	9	6
1. Omisión del deber de socorro.....	3	0	4	16	4	2	5	1	20	3	1	13	1	5	2	3	1	4	10	1	9	6
X. Delitos contra la intimidad, el derecho a la propia imagen y la inviolabilidad del domicilio.....	46	16	12	90	31	36	6	25	291	22	3	49	21	24	28	13	1	72	18	13	102	36
1. Descubrimiento de secretos.....	10	3	7	7	5	18	0	12	195	1	0	4	11	8	7	2	1	31	4	0	5	4
2. Revelación de secretos por funcionario.....	13	5	0	0	0	4	0	2	17	3	0	8	2	0	2	0	0	2	1	1	0	13
3. Allanamiento de morada.....	20	8	5	79	26	13	6	11	77	18	3	36	8	16	17	11	0	36	13	12	68	16
4. Allanamiento de local.....	3	0	0	4	0	1	0	0	2	0	0	1	0	0	2	0	0	3	0	0	29	3
XI. Delitos contra el honor.....	341	42	94	465	157	192	38	267	461	74	12	127	132	139	101	232	98	114	180	60	282	210
1. Calumnia.....	49	8	9	49	37	34	12	26	55	13	12	26	19	20	8	16	2	11	25	6	38	17
2. Injuria.....	292	34	85	416	120	158	26	241	406	61	0	101	113	119	93	216	96	103	155	54	244	193
XII. Delitos contra las relaciones familiares.....	488	171	212	1.560	342	571	103	392	2.074	117	276	711	330	544	317	503	60	542	660	116	595	390
1. Matrimonio ilegal.....	4	0	0	0	0	1	0	0	1	1	0	0	0	0	0	1	0	1	0	1	0	0
2. Suposición de parto.....	1	0	0	0	0	0	0	0	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
3. Alteración de la paternidad, estado o condición del menor.....	0	0	0	0	0	0	0	0	4	0	2	0	0	0	2	0	0	1	0	1	0	0
4. Quebrantamiento de los deberes de custodia.....	108	4	30	0	0	20	30	43	32	3	13	3	22	0	58	0	2	13	1	5	22	5
5. Inducción de menores al abandono del domicilio....	0	0	2	0	0	0	0	0	0	8	1	1	0	1	0	0	1	1	0	0	1	3
6. Sustracción de menores.....	4	0	5	0	13	5	3	3	72	2	5	18	15	0	7	3	2	11	4	5	0	2
7. Abandono de familia.....	103	36	51	305	124	190	25	67	785	28	32	324	106	50	105	153	15	184	256	26	154	148
8. Abandono de niños.....	5	8	19	57	14	16	3	5	44	4	2	30	7	15	6	11	1	6	13	2	7	14
9. Impago de pensiones.....	259	123	105	1.193	191	339	42	273	1.110	77	219	331	178	478	139	323	38	326	385	75	406	218
10. Utilización menores para mendicidad.....	4	0	0	5	0	0	0	1	17	1	1	5	1	0	11	1	0	11	0	1	0	3
XIII. Delitos contra el patrimonio y contra el orden socioeconómico.....	40.256	16.819	14.094	111.476	33.995	30.102	5.799	25.338	304.522	14.563	13.187	50.874	19.315	31.247	16.771	34.459	7.015	38.254	55.322	11.444	29.577	22.887
1. Hurto.....	14.010	8.329	5.337	44.193	10.611	14.559	2.119	8.731	140.021	6.155	5.253	19.525	7.983	10.709	6.643	13.913	2.125	12.396	26.909	3.042	15.820	7.910
2. Robo con fuerza en las cosas.....	9.158	3.658	3.921	34.751	13.254	5.456	1.338	7.678	91.879	3.291	3.081	17.642	4.123	9.682	4.839	11.495	1.931	13.907	15.318	3.450	6.486	8.257
3. Robo con fuerza en casa habitada o local abierto al público.....	84	121	19	0	89	49	18	100	1.203	22	28	12	136	0	35	4	28	787	31	416	272	43
4. Robo con violencia o intimidación.....	1.082	633	908	5.924	1.772	563	63	459	8.042	278	155	1.157	287	1.115	383	883	129	1.014	1.055	324	388	508
5. Extorsión.....	10	1	2	46	9	1	0	2	75	1	1	8	6	31	0	5	0	14	11	2	6	2
6. Hurto - Robo de uso de vehículos.....	1.343	194	472	4.161	860	477	38	649	6.851	225	149	1.699	239	1.286	228	119	2	2.183	250	359	492	196
7. Usurpación.....	45	28	43	422	134	84	9	104	909	34	20	117	33	178	57	62	24	149	156	22	75	96
8. Estafa.....	3.858	846	786	4.677	1.101	2.021	263	1.290	14.993	801	600	1.547	1.215	1.652	872	1.557	465	2.046	3.128	807	1.356	772
9. Apropiación indebida.....	695	160	150	1.515	338	510	38	297	2.623	150	105	1.429	268	365	154	310	54	521	507	82	248	154
10. Defraudación de fluido eléctrico o análogos.....	7	3	3	72	17	8	0	3	137	10	13	118	4	21	2	5	1	51	16	12	8	9
11. Alzamiento de bienes.....	34	7	10	49	21	36	2	22	0	10	12	0	23	42	7	0	20	19	0	2	10	6
12. Quebra, concurso y suspensión de pagos fraudulentos.....	0	1	0	3	0	0	0	0	0	0	0	17	0	0	1	0	0	0	0	0	2	0
13. Alteración precios en concursos y subastas públicas.....	2	0	0	2	0	0	0	0	6	0	2	0	0	0	0	1	0	1	0	0	0	0
14. Daños.....	9.818	2.800	2.351	14.814	5.546	6.222	1.853	5.924	36.951	3.557	3.674	7.270	4.933	5.991	3.488	5.893	2.099	5.017	7.704	2.884	4.352	4.766
15. Daños a medios o recursos a Fuerzas Armadas.....	0	0	2	0	0	0	0	0	0	2	4	0	1	0	0	0	2	0	0	0	0	0
16. Daños con medios destructivos.....	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
17. Daños por imprudencia.....	5	16	14	73	81	10	0	1	7	0	49	5	3	0	3	19	1	7	11	16	2	97
18. Contra la propiedad intelectual.....	57	6	44	296	105	38	6	24	353	10	13	43	16	72	36	35	11	10	131	11	25	34
19. Contra la propiedad industrial.....	16	6	12	240	12	39	9	28	210	8	15	75	22	60	8	5	0	64	53	3	12	16
20. Descubrimiento de secretos empresariales.....	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0
21. Contra el mercado y los consumidores.....	3	2	1	2	0	0	0	2	8	0	0	0	0	0	1	1	0	0	0	0	2	0
22. Sustracción de cosa propia a su utilidad social.....	3	0	3	59	0	1	42	1	1	1	1	11	6	1	0	0	0	3	1	5	28	0
23. Delitos societarios.....	10	4	2	24	1	8	0	6	36	2	1	8	8	12	5	3	2	9	5	2	8	4
24. Recepción y conductas afines.....	16	4	12	153	44	19	1	16	210	6	9	189	7	30	9	35	4	49	29	5	4	17
25. Blanqueo de capitales.....	0	0	2	0	0	1	0	1	7	0	2	2	1	0	0	1	0	7	7	0	1	0

DILIGENCIAS PREVIAS	A Coruña	Álava	Albacete	Alicante	Almería	Asturias	Ávila	Badajoz	Barcelona	Burgos	Caceres	Cádiz	Cantabria	Castellón	Ciudad Real	Córdoba	Cuenca	Girona	Granada	Guadalajara	Guipúzcoa	Huelva
XIV. Delitos contra la Hacienda Pública y contra la Seguridad Social	9	3	2	18	13	14	0	4	96	1	4	34	12	6	3	8	1	29	19	2	18	5
1. Defraudación tributaria.....	4	0	1	18	10	11	0	2	87	1	0	11	2	6	3	6	0	9	10	1	18	3
2. Fraudes comunitarios.....	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0
3. Contra la seguridad social.....	0	3	1	0	0	2	0	0	8	0	1	4	1	0	0	1	0	20	0	0	0	0
4. Fraude de subvenciones.....	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
5. Delito contable.....	5	0	0	0	3	0	0	2	0	0	3	18	9	0	0	0	1	0	9	1	0	2
XV. Delitos contra los derechos de los trabajadores....	1.331	27	0	111	75	37	1	7	358	44	8	203	6	0	7	93	0	24	171	8	181	47
1. Imposición de condiciones ilegales de trabajo.....	119	7	0	111	73	8	0	4	210	1	0	0	1	0	0	70	0	15	42	0	1	45
2. Tráfico ilegal de mano de obra.....	0	0	0	0	0	0	2	2	1	0	189	2	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0
3. Discriminación laboral.....	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0
4. Contra la libertad sindical o derecho de huelga.....	0	0	0	0	1	2	0	0	7	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2	0	0	1
5. Contra la seguridad e higiene en el trabajo.....	4	17	0	0	1	19	1	1	123	2	8	14	3	0	7	22	0	5	3	8	110	1
6. Contra la seguridad e higiene en el trabajo por imprudencia.....	1.208	3	0	0	0	8	0	0	16	40	0	0	0	0	0	1	0	1	124	0	70	0
XVI. Delitos contra los derechos de los ciudadanos extranjeros.....	8	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	310	3	2	0	0	0	2	0	0	0	0
1. Delitos contra los derechos de los ciudadanos extranjeros.....	8	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0
2. Tráfico ilegal / sexual de personas.....	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	310	0	2	0	0	0	2	0	0	0	0
XVII. Ordenación del territorio, patrimonio histórico y medio ambiente.....	53	5	14	28	117	58	8	190	105	25	69	313	44	180	64	47	11	23	111	20	10	96
1. Contra la ordenación del territorio.....	17	0	5	18	55	4	0	22	6	3	45	204	16	21	39	34	6	7	84	0	1	21
2. Contra el patrimonio histórico.....	8	2	2	1	44	14	1	2	9	1	1	82	0	0	1	3	0	3	7	1	1	12
3. Contra el patrimonio histórico por imprudencia.....	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	4	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2
4. Contra los recursos naturales y el medio ambiente....	17	1	2	9	1	13	0	13	11	4	0	6	21	12	4	4	0	10	7	2	8	17
5. Contra los recursos naturales y el medio ambiente por imprudencia.....	6	0	1	0	0	6	0	1	2	1	6	3	3	0	0	0	1	1	1	0	0	2
6. Contra la flora.....	0	1	3	0	0	7	2	0	0	3	0	5	1	0	0	4	3	0	0	10	0	42
7. Contra la fauna.....	1	1	0	0	10	4	1	138	23	5	8	0	0	145	17	0	0	2	10	2	0	0
8. Maltrato de animales domésticos.....	4	0	1	0	7	10	4	14	54	7	5	11	3	2	3	2	1	0	2	5	0	0
XVIII. Contra la seguridad colectiva.....	1.609	300	709	3.573	635	1.652	179	363	6.513	1.271	290	1.750	517	1.436	536	756	456	1.699	1.635	315	2.801	911
1. Relativo a energía nuclear y radiaciones.....	2	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
2. Estragos.....	0	0	2	0	0	0	0	0	22	1	0	1	0	0	0	0	0	0	1	0	2	0
3. Estragos por imprudencia.....	0	0	1	0	0	0	0	0	3	0	0	0	1	0	0	0	1	0	0	0	0	0
4. Riesgos provocados por otros agentes.....	0	0	0	0	0	1	0	0	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
5. Incendios con peligro para la vida o integridad física	103	0	0	0	118	2	0	3	83	1	0	122	3	0	3	10	0	9	131	0	7	87
6. Incendios forestales.....	186	0	43	0	22	73	65	33	23	23	61	21	25	97	30	50	8	25	36	25	1	103
7. Incendios de vegetación no forestal.....	2	0	27	0	8	13	2	12	45	8	0	1	175	12	171	1	39	2	6	4	26	
8. Incendios de bienes propios.....	3	0	9	0	10	9	8	0	37	21	0	5	3	0	0	5	1	13	4	12	10	7
9. Incendios imprudentes.....	1	3	78	446	2	39	14	9	76	53	0	4	29	0	36	8	31	28	4	15	3	10
10. Contra la salud pública.....	0	0	0	0	0	269	0	0	0	97	0	0	4	0	0	0	48	0	0	0	0	0
11. Sobre sustancias nocivas para la salud.....	8	3	8	117	1	2	1	0	301	10	12	0	3	0	3	0	2	0	1	0	20	0
12. Sobre sustancias nocivas para la salud por imprudencia.....	5	0	1	0	0	0	1	0	5	7	4	0	0	0	2	0	0	0	3	1	0	0
13. Sobre medicamentos.....	1	0	0	5	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0
14. Sobre medicamentos por imprudencia.....	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0
15. Sobre alimentos.....	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
16. Sobre alimentos por imprudencia.....	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
17. Tráfico de drogas grave daño a la salud.....	298	12	60	0	345	208	19	122	508	62	57	1.118	43	98	64	289	34	167	332	20	266	216
18. Tráfico de drogas sin grave daño a la salud.....	3	86	22	0	16	44	7	80	541	9	36	3	40	204	51	21	11	216	1	29	43	106
19. Tráfico de drogas cualificado.....	2	0	15	1.339	0	13	4	1	251	8	3	1	57	15	8	0	1	5	3	1	7	1
20. Tráfico de sustancias para la fabricación de drogas.	0	0	0	0	0	2	0	0	0	1	2	0	0	0	0	0	0	0	3	0	2	0
21. Contra la seguridad del tráfico.....	0	0	0	0	0	485	0	0	0	485	0	0	0	0	0	0	159	0	0	0	0	

DILIGENCIAS PREVIAS	A Coruña	Álava	Albacete	Alicante	Almería	Asturias	Ávila	Badajoz	Barcelona	Burgos	Caceres	Cádiz	Cantabria	Castellón	Ciudad Real	Córdoba	Cuenca	Girona	Granada	Guadalajara	Guipúzcoa	Huelva
22. Conducción bajo influencias bebidas alcohólicas o drogas.....	0	0	227	1.288	57	234	33	35	2.435	142	0	250	87	0	169	86	95	0	831	128		0
23. Negativa a la realización a pruebas de alcoholemia.....	0	0	4	8	0	2	1	2	0	16	0	0	3	0	2	0	2	0	1	4		0
24. Conducción temeraria.....	0	0	10	193	19	18	3	10	294	22	0	47	18	0	17	22	9	0	20	13		0
25. Creación de riesgos para la circulación.....	0	0	5	177	1	1	0	0	259	0	0	0	3	149	10	0	0	0	2	0		0
26. Conducción desprecio vida de los demás.....	0	0	1	0	0	3	0	0	74	1	0	1	0	0	3	0	1	0	1	1		0
27. Conducción a velocidad notoriamente superior a la reglamentariamente permitida (LO 15/2007).....	2	8	2	0	0	0	2	0	216	0	4	1	3	0	0	2	4	11	1	3	10	0
28. Conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas, drogas tóxicas, sustancias estupefacientes o psicotrópicas (LO 15/2007).....	938	102	64	0	0	33	5	23	0	186	52	0	102	494	15	0	14	649	0	0	1.939	256
29. Conducción temeraria (LO 15/2007).....	20	4	0	0	0	2	0	5	0	2	11		8	56	2	0	0	70	0	0	75	17
30. Conducción con manifiesto desprecio por la vida de los demás (LO 15/2007).....	0	0	2	0	0	3	0	1	0	4			4	0	1	0	0	8	0	0	13	
31. Negativa a realizar las pruebas de detección de alcohol, drogas tóxicas, sustancias estupefacientes o psicotrópicas (LO 15/2007).....	4	4	0	0	0	2	1	2	0	1	3	6	16	15		0	0	56	0	0	50	4
32. Conducción sin licencia o permiso (LO 15/2007).....	31	64	126	0	35	192	13	25	1.334	109	44	166	64	132	104	92	29	338	258	57	338	77
33. Creación de otros riesgos para la circulación (LO 15/2007).....	0	14	2	0	0	1	0	0	2			4		0	3	0	5	4	0	0	11	1
XIX. De las falsedades.....	300	241	125	556	451	223	64	156	2.229	111	66	399	185	427	130	224	39	722	367	90	287	183
1. Falsificación de moneda.....	46	35	28	141	80	38	17	35	355	16	9	56	62	69	13	5	10	55	41	24	26	28
2. Falsificación de efectos timbrados.....	0	0	0	0	0	4	0	0	41	0	0	2	0	0	0	0	0	11	0	0	2	0
3. Falsificación documentos públicos.....	207	143	52	326	240	111	37	75	1.064	67	30	290	76	332	61	187	27	411	273	36	158	116
4. Falsificación imprudente de documentos públicos.....	0	1	0	0	0	4	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
5. Falsificación documentos mercantiles.....	17	14	8	39	6	17	1	7	0	1	8	5	9	0	14	3	0	21	3	0	35	1
6. Falsificación de despachos telegráficos.....	0	4	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
7. Falsificación de documentos privados.....	9	3	12	46	20	30	5	23	222	14	14	21	16	23	13	11	1	53	17	7	35	12
8. Falsificación de certificados.....	0	0	0	0	0	1	0	14	123	7	0	4	0	1	0	0	1	16	0	3	0	0
9. Fabricación o tenencia de útiles para la falsificación.....	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
10. Uso de documento falso.....	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
11. Usurpación de estado civil.....	13	38	20	0	102	12	4	0	362	4	3	13	19	0	10	14	0	130	24	15	26	24
12. Usurpación de funciones públicas.....	2	1	2	0	1	3	0	1	37	0	0	3	0	0	1	1	0	21	6	5	3	1
13. Intrusismo.....	6	2	2	4	2	3	0	1	21	1	2	5	3	2	18	3	0	4	3	0	2	1
XX. Delitos contra la administración pública.....	32	14	21	84	15	75	10	11	212	36	36	22	59	39	11	16	2	17	38	18	43	7
1. Prevaricación administrativa.....	16	7	8	12	4	11	1	6	29	12	8	8	20	14	5	10	1	7	24	3	6	3
2. Nombramientos ilegales.....	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
3. Abandono de destino.....	1	1	1	0	0	1	0	0	36	2	2	3	0	0	0	1	0	1	6	0	0	1
4. Omisión del funcionario deber de perseguir delitos..	0	0	1	0	1	0	0	0	2	0	0	2	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0
5. Desobediencia de autoridades o funcionarios.....	2	1	11	34	0	61	6	0	94	16	19	0	32	2	0	0	0	0	1	11	17	0
6. Denegación de auxilio por funcionario.....	0	1	0	0	1	0	0	0	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0
7. Infidelidad en la custodia de documentos por funcionario.....	3	0	0	1	0	0	0	0	5	0	2	0	1	0	0	0	0	0	1	1	1	0
8. Infidelidad en la custodia de documentos por particular.....	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
9. Violación de secretos por funcionario.....	2	0	0	7	0	0	0	0	3	0	1	4	0	0	0	0	0	0	1	1	2	0
10. Violación de secretos por particular.....	0	0	0	14	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	1	0	0	0	0	0
11. Cobhecho.....	2	1	0	3	3	0	1	0	5	0	0	3	1	0	4	3	0	1	1	1	2	0
12. Tráfico de influencias.....	1	0	0	1	0	0	0	0	5	3	0	0	2	0	0	1	0	1	0	1	1	0
13. Malversación.....	4	3	0	9	1	1	1	4	11	1	0	1	2	3	1	1	0	1	4	0	2	1
14. Fraude por autoridad o funcionario.....	1	0	0	0	0	0	0	1	6	0	0	1	0	4	0	0	0	3	0	0	10	2
15. Exacciones ilegales.....	0	0	0	0	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
16. Negociaciones prohibidas a los funcionarios.....	0	0	0	0	3	0	1	0	0	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
17. Abusos en el ejercicio de la función.....	0	0	0	4	0	0	0	0	12	1	0	0	1	15	0	0	0	2	0	0	2	0

	Huesca	Islas Baleares	Jacán	La Rioja	Las Palmas	León	Lleida	Lugo	Madrid	Málaga	Murcia	Navarra	Ourense	Palencia	Pontevedra	Salamanca	S.C.Tenerife	Segovia	Sevilla	Soria	Tarragona	Tenés	Toledo	Valencia	Valladolid	Vizcaya	Zamora	Zaragoza	TOTAL
0	2160	0	0	0	0	0	201	11	987	465	1.331	0	88	0	158	770	60	2.916	22	0	41	0	1.262	192	0	10	0	16.771	
0	23	0	1	1	0	0	3	0	162	8	116	0	2	0	7	13	0	34	0	0	3	7	36	4	0	0	0	465	
0	23	0	2	0	0	0	7	0	27	43	49	0	8	57	33	72	8	21	5	0	1	33	273	30	0	0	0	1.407	
0	23	0	1	0	0	0	0	0	0	0	3	0	1	7	4	0	0	4	0	0	0	4	328	0	0	0	2	984	
0	3	0	0	0	0	6	6	6	0	3	4	0	0	2	3	0	0	21	0	0	0	0	0	3	0	0	0	137	
0	19	2	1	0	1	14	0	5	0	1	33	0	2	4	2	0	1	27	1	28	0	0	0	4	15	1	0	430	
0	268	294	9	941	247	279	0	1.235	0	0	0	0	112	1	668	48	0	5	0	59	533	9	97	0	23	841	69	65	10.675
50	12	12	0	30	33	50	0	133	0	0	0	0	15	0	57	1	0	1	28	6	86	1	0	0	35	12	23	857	
6	0	0	0	0	1	0	0	17	0	0	0	0	5	0	3	0	0	0	0	18	0	1	0	1	2	0	12	102	
3	2	1	0	0	7	27	0	0	0	0	0	0	25	1	32	7	0	0	0	0	30	2	0	1	35	15	8	359	
	896	63	6	26	53		22	191	0	275	762	56	16	287	83	0	22	1.741	36	344	12	108	0	62	297	39	65	9.027	
7	9	0	1	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	1	6	0	0	0	0	1	0	0	0	0	9	0	0	83	
129	378	274	72	606	112	265	121	1.968	1.097	685	319	145	85	402	131	543	53	597	15	531	38	169	1.196	100	220	45	255	18.126	
30	77	13	6	160	7	46	7	268	96	63	19	4	28	54	55	32	21	27	0	52	9	20	210	19	42	7	29	2.590	
0	1	0	0	0	1	2	0	18	0	2	0	0	0	2	0	0	0	0	0	9	0	2	0	0	1	1	0	99	
39	190	166	26	187	45	81	90	1.259	884	426	160	99	38	264	45	219	21	416	10	247	19	95	839	41	128	28	86	10.467	
0	3	0	0	0	1	2	0	161	5	15	0	0	0	0	2	0	0	2	1	0	0	0	0	2	11	0	2	216	
13	16	10	5	62	12	10	5	1	0	58	40	17	8	27	0	102	2	71	0	26	1	6	70	13	0	5	40	829	
0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	6	
18	40	22	17	157	24	21	6	43	69	56	42	13	5	32	10	170	3	65	0	67	1	25	69	10	19	2	17	1.630	
0	3	1	0	10	10	4	0	13	0	4	5	1	0	1	3	11	0	0	0	12	0	4	2	2	3	0	2	261	
0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	3	
3	1	0	1	0	0	0	0	0	0	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	20	31
23	30	61	17	3	8	97	6	166	28	52	49	7	5	17	5	0	5	12	4	103	8	14	0	12	12	2	59	1.638	
2	7	1	0	2	1	2	6	32	0	2	4	3	0	1	0	0	0	3	0	11	0	2	0	1	3	0	0	171	
1	10	0	0	24	3	0	1	6	15	1	0	1	0	4	11	9	1	1	0	4	0	1	6	0	1	0	0	185	
11	94	22	15	82	21	10	16	93	74	37	49	17	57	35	37	65	13	97	0	12	14	42	66	6	5	37	24	1.869	
0	5	11	5	30	13	3	9	28	33	14	3	8	14	14	8	31	0	13	0	6	6	10	18	3	2	4	10	516	
0	4	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	12	
0	7	2	0	0	3	1	0	1	0	13	11	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	2	0	0	0	97	
1	1	1	0	0	2	1	0	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0	2	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	19
7	47	0	2	11	0	0	0	15	2	0	0	0	0	42	6	27	0	10	41	0	7	27	9	0	0	28	0	588	
0	0	2	0	3	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	1	0	0	0	2	0	0	0	1	0	0	0	0	15	
0	0	0	0	2	1	0	0	2	4	0	1	0	0	0	0	1	0	32	0	0	0	1	2	0	0	0	0	61	
0	0	0	0	5	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	7
1	1	3	1	0	0	0	0	1	0	1	0	0	0	2	0	9	0	1	0	0	0	1	9	0	0	2	2	55	
0	0	0	0	0	0	0	0	9	0	0	21	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2	49	
0	8	1	0	6	0	1	5	15	5	1	0	0	0	1	11	0	2	0	4	1	0	5	0	0	1	1	99		
1	0	0	0	5	0	2	1	5	4	2	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	2	41	
1	12	2	0	11	1	1	3	4	14	0	1	5	1	6	0	9	0	4	0	0	0	0	11	0	1	1	6	145	
0	0	0	0	0	0	0	0	4	0	0	11	0	0	2	0	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	47
0	0	0	0	4	0	1	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	10	
0	2	0	1	0	0	1	0	0	0	1	0	2	0	0	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	1	1	0	17	
0	7	0	4	5	0	1	0	17	0	0	0	0	0	0	4	0	3	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	79	

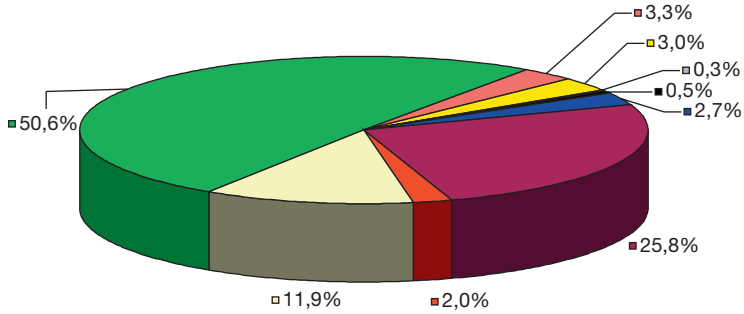
DILIGENCIAS PREVIAS	A Coruña	Álava	Albacete	Alicante	Almería	Asturias	Ávila	Badajoz	Barcelona	Burgos	Caceres	Cádiz	Cantabria	Castellón	Ciudad Real	Córdoba	Cuenca	Girona	Granada	Guadalajara	Gipúzcoa	Huelva
18. Abuso sexual del funcionario en el ejercicio de su función	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
19. Corrupción en las Transacciones Comerciales Internacionales	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
XXI. Delitos contra la administración de justicia	695	308	258	1.587	255	751	156	560	3.077	322	286	1.956	352	566	399	432	118	610	630	117	907	201
1. Prevaricación judicial	0	1	1	3	0	1	0	0	0	1	0	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	2
2. Prevaricación judicial por imprudencia	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1
3. Negativa a juzgar injustificada	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
4. Retardo malicioso en la Administración de Justicia	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
5. Omisión del deber de impedir determinados delitos	0	0	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0
6. Encubrimiento	0	1	0	6	0	0	0	2	1	0	0	1	1	6	0	0	0	1	0	0	0	0
7. Realización arbitraria del propio derecho	3	0	2	12	2	1	0	2	59	1	3	4	2	8	5	0	0	17	3	0	5	4
8. Acusación o denuncia falsa	63	37	9	45	2	88	6	41	38	8	29	35	28	29	25	11	4	13	36	11	51	14
9. Simulación de delito	31	1	9	75	22	12	3	15	121	9	5	58	15	33	4	16	5	22	37	10	2	11
10. Falso testimonio	40	9	28	43	10	40	1	16	103	24	13	37	27	28	13	18	2	38	26	1	15	13
11. Obstrucción a la justicia por incomparecencia	29	1	9	0	6	14	1	5	111	6	3	62	13	9	5	21	1	27	20	0	7	6
12. Obstrucción a la justicia por coacciones o amenazas sobre peritos, partes o testigos	0	0	0	24	0	2	4	3	1	0	1	52	3	0	0	0	0	1	0	1	1	0
13. Deslealtad profesional	0	0	1	0	0	0	1	0	7	0	0	0	0	0	2	1	0	2	0	0	0	1
14. Deslealtad profesional por imprudencia	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
15. Quebrantamiento condena o medida cautelar	527	258	198	1.378	212	585	140	475	2.636	271	231	1.707	254	453	345	362	106	489	502	93	823	152
16. Favorecimiento de evasión	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
17. Favorecimiento de evasión por funcionario	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
18. Contra la Administración de Justicia de la Corte Penal Internacional. Falso testimonio	0	0	0	0	1	4	0	0	0	1	0	7	0	0	0	0	0	0	5	0	0	0
19. Contra la Administración de Justicia de la Corte Penal Internacional. Obstrucción a la justicia	2	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0
20. Contra la Administración de Justicia de la Corte Penal Internacional. Cohecho	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0
XXII. Delitos contra la Constitución	10	1	4	20	17	23	0	0	37	3	4	3	5	0	0	0	2	3	0	9	15	5
1. Rebelión	0	0	0	0	0	2	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
2. Contra la corona	8	0	0	0	15	2	0	0	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2
3. Contra las Instituciones del Estado	0	1	1	1	1	11	0	0	3	0	0	0	2	0	0	0	0	0	1	0	1	0
4. Usurpación de atribuciones	1	0	1	0	0	1	0	0	6	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	6	0
5. Delito de Discriminación	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	2	0
6. Reunión o manifestación ilícita	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	1	0
7. Contra la libertad de reunión o manifestación	0	0	0	14	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
8. Asociación ilícita	0	0	0	0	0	3	0	0	15	0	1	1	1	0	0	0	1	2	0	3	4	2
9. Pertenencia a banda armada u organización terrorista	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
10. Contra la libertad de conciencia	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
11. Contra los sentimientos religiosos	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	5	0	0
12. Contra respeto a los difuntos	0	0	0	0	0	1	0	0	0	3	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
13. Entrega o reclamación indebida de causas criminales	0	0	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
14. Detención ilegal por funcionario público	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0
15. Detención ilegal por funcionario público imprudente	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
16. Rigor innecesario por funcionario público	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
17. Contra la inviolabilidad del domicilio por funcionario público	0	0	0	3	0	0	0	0	2	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
18. Contra la inviolabilidad de la correspondencia por funcionario público	0	0	0	2	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0
19. Contra la inviolabilidad de comunicaciones por funcionario público	0	0	1	0	0	2	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0
20. Contra el derecho de asistencia letrada	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

	Huesca	Islas Baleares	Jacán	La Rioja	Las Palmas	León	Lleida	Lugo	Madrid	Málaga	Murcia	Navarra	Ourense	Palencia	Pontevedra	Salamanca	S.C. Tenerife	Segovia	Sevilla	Soria	Tarragona	Tenel	Toledo	Valencia	Valladolid	Vizcaya	Zamora	Zaragoza	TOTAL
0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	11	0	0	0	0	12	
0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
163	1231	625	140	899	288	424	211	2.909	2.453	946	524	361	226	930	235	1.368	118	1.616	165	964	121	365	2.454	384	666	116	460	35.905	
1	0	0	1	3	1	0	0	3	7	1	0	0	0	3	0	0	1	1	0	2	0	1	46	5	14	0	0	102	
1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	1	0	0	0	0	0	6	
0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	
0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2	
0	2	0	0	2	0	0	0	1	2	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	1	0	0	0	0	3	0	0	15	
2	2	0	0	4	0	0	0	1	0	0	1	0	0	0	2	2	0	1	0	11	0	0	1	0	0	0	1	47	
1	6	0	2	8	1	7	3	2	3	4	3	0	1	4	0	15	0	21	0	13	0	6	9	1	0	1	6	250	
8	47	28	15	51	7	3	23	112	97	88	30	11	29	70	9	32	13	72	2	22	3	10	106	16	26	1	12	1.566	
2	12	28	3	20	12	15	5	86	73	21	27	7	3	20	13	30	6	56	0	33	2	21	230	14	9	1	63	1.328	
9	15	27	6	68	12	10	9	65	43	31	28	19	19	48	8	66	0	44	28	29	0	7	65	6	28	8	18	1.261	
7	11	4	7	15	0	18	5	14	51	5	8	4	3	12	2	54	1	48	0	0	1	4	0	6	1	3	11	651	
0	6	0	3	3	8	0	0	0	7	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	3	0	2	1	1	1	132	
0	1	1	0	2	1	1	2	2	4	2	0	0	0	0	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	1	36	
0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	
131	1.129	537	103	723	246	370	164	2.621	2.166	791	425	320	171	773	201	1.169	97	1.371	135	849	115	312	1.964	334	578	101	347	30.440	
0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	6	0	0	25	
0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	33	0	0	0	0	39	
0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	3	
1	5	0	2	6	6	6	2	26	9	7	11	0	1	7	1	1	0	1	0	9	2	10	10	0	0	0	0	284	
0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4	
0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	31	
0	0	0	0	0	2	0	1	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	29	
0	1	0	0	0	0	0	1	1	0	2	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	22	
0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	10	
0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	3	
0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	14	
0	2	0	0	1	0	5	0	7	0	3	5	0	0	1	0	0	0	0	5	0	4	0	0	0	0	0	0	66	
0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	
0	0	0	1	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	5	
0	0	0	0	0	0	0	0	0	9	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	14	
0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	8	
0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	3	
0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	
0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	11	
1	1	0	0	2	1	0	0	10	0	0	5	0	0	1	0	1	0	0	0	0	0	0	7	0	0	0	0	33	
0	0	0	0	1	1	0	0	1	0	1	1	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	2	1	0	0	0	0	14	
0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	

DILIGENCIAS PREVIAS	A Coruña	Álava	Albacete	Alicante	Almería	Asturias	Ávila	Badajoz	Barcelona	Burgos	Caceres	Cádiz	Cantabria	Castellón	Ciudad Real	Córdoba	Cuenca	Girona	Granada	Guadalajara	Guipúzcoa	Huelva
21. Censura previa o ilegal.....	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
22. Contra libertad de asociación por funcionario público.....	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
23. Contra libertad de reunión por funcionario público.....	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
24. Expropiación ilegal.....	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
25. Contra el ejercicio de otros derechos cívicos por funcionario público.....	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
26. Ultrajes a España o Comunidades Autónomas.....	1	0	0	0	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
XXIII. Delitos contra el orden público.....	581	173	136	992	136	442	50	423	1547	175	261	993	192	289	163	437	87	380	374	78	883	204
1. Sedición.....	0	0	0	27	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0
2. Atentado.....	145	73	52	344	46	191	31	95	537	91	57	504	68	86	67	77	23	208	133	41	478	66
3. Resistencia o grave desobediencia a autoridad y agentes.....	70	84	66	462	61	155	12	307	851	64	185	451	86	174	81	9	58	124	187	30	334	118
4. Maltrato o resistencia a fuerza armada.....	313	0	0	67	0	42	0	0	0	1	0	0	0	0	311	0	0	0	0	0	0	0
5. Desórdenes públicos.....	21	12	8	12	6	24	5	3	37	6	4	16	16	11	3	21	2	12	12	1	42	6
6. Tenencia de armas prohibidas.....	0	4	5	0	0	15	2	0	114	4	7	21	13	0	5	19	3	0	39	0	0	13
7. Tenencia de armas sin licencia o permiso.....	26	0	4	80	21	11	0	18	0	0	3	0	8	18	7	0	1	32	0	5	20	0
8. Depósito de armas o municiones.....	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	7	0
9. Tenencia o depósito de explosivos.....	0	0	1	0	0	4	0	0	3	0	1	1	0	0	0	0	0	4	2	0	2	1
10. Estragos o incendios banda armada.....	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
11. Atentado banda armada contra las personas.....	3	0	0	0	0	0	0	0	1	8	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
12. Depósito o tenencia de armas, municiones o explosivos banda armada.....	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0
13. Otros delitos banda armada.....	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
14. Atentado contra el patrimonio banda armada.....	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
15. Colaboración con banda armada.....	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0
16. Subversión orden constitucional o alteración de la paz pública.....	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
17. Apología terrorismo.....	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
18. Provocación, conspiración y proposición banda armada.....	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
XXIV. Delitos de traición, contra la paz, independencia del Estado y defensa nacional.....	0	0	2	1	1	0	0	0	2	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	3
1. Traición.....	0	0	0	1	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	1
2. Contra la paz e independencia del estado.....	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
3. Descubrimiento y revelación de secretos relativos a la defensa nacional.....	0	0	2	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2
XXV. Delitos contra la comunidad internacional.....	0	0	4	0	4	0	0	0	18	4	0	0	1	0	0	0	0	0	3	0	1	0
1. Contra el derecho de gentes.....	0	0	1	0	3	0	0	0	14	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2	0	1	0
2. Genocidio.....	0	0	0	0	1	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
3. Lesa humanidad.....	0	0	3	0	0	0	0	0	0	4	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0
4. Contra personas en conflicto armado.....	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0
5. Contra bienes en conflicto armado.....	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
XXVI. Leyes especiales.....	12	0	0	2	0	9	1	0	42	3	2	16	12	0	1	10	0	32	9	3	62	2
1. Contrabando.....	2	0	0	2	0	3	0	0	30	1	1	16	0	0	1	2	0	3	4	0	2	2
2. Exportación géneros de interés histórico-artístico (Ley 12/1995).....	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
3. Fauna y flora silvestre (Ley 12/1995).....	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
4. Obtención mediante causa falsa de despacho autorización (Ley 12/1995).....	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
5. En buques (Ley 12/1995).....	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0
6. Leyes especiales. Delitos electorales.....	10	0	0	0	0	4	1	0	12	1	0	0	11	0	0	8	0	29	5	3	60	0
7. Leyes especiales. Navegación aérea.....	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
XXVII. Delitos sin especificar.....	13.330	1.068	1.764	54.960	9.570	8.082	2.592	0	29.686	2.442	2.246	22.116	8.114	5.493	0	21.754	3.001	5.642	29.932	4.142	2.835	6.217
TOTAL.....	86.947	21.673	21.624	210.311	64.903	62.597	11.589	53.904	410.334	23.751	24.493	103.578	41.829	56.680	25.692	89.182	15.608	55.406	126.158	20.353	44.882	41.434

	Huesca	Islas Baleares	Jacán	La Rioja	Las Palmas	León	Lleida	Lugo	Madrid	Málaga	Murcia	Navarra	Ourense	Palencia	Pontevedra	Salamanca	S.C.Tanerié	Segovia	Sevilla	Soria	Tarragona	Teruel	Toledo	Valencia	Valladolid	Vizcaya	Zamora	Zaragoza	TOTAL
0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	
0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	3	
0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	4	
0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	6	
254	484	309	45	979	208	171	137	1.344	428	418	482	277	153	180	110	1.279	36	2.052	79	513	54	188	1.580	280	253	100	245	21.634	
0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2	0	0	0	33	
32	228	107	16	151	71	64	47	417	337	205	110	39	31	97	49	346	23	1.009	31	178	15	80	387	101	89	18	94	7.845	
98	222	181	18	785	124	86	71	858	0	173	342	197	99	38	46	902	12	801	43	284	34	75	960	156	96	70	127	10.867	
107	0	5	1	0	2	0	0	1	0	1	0	0	2	0	4	0	0	0	0	0	1	1	0	1	0	0	0	860	
13	11	0	2	16	1	3	3	17	25	6	18	13	10	20	3	8	0	163	0	5	0	10	167	12	44	3	11	864	
4	11	16	2	0	4	1	0	45	0	23	0	0	7	0	2	23	0	2	0	5	6	10	63	2	0	5	3	496	
0	7	10	5	25	5	15	16	0	66	10	9	28	3	25	2	0	1	18	0	33	4	11	0	7	21	3	9	577	
0	1	0	0	2	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	1	0	3	0	1	1	1	0	1	1	22	
0	0	0	0	0	0	2	0	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	27	
0	0	0	0	0	0	0	0	3	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	5	
0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	13	
0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	
0	2	0	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	13	
0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	3	
0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2	
0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
0	1	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2	0	0	4	
0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2	
0	0	0	0	0	2	0	0	3	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	17	
0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	6	
0	0	0	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	3	
0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	8	
0	0	0	0	0	1	0	0	12	0	0	0	0	0	0	8	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	56	
0	0	0	0	0	1	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	23	
0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	5	
0	0	0	0	0	0	0	0	10	0	0	0	0	0	0	8	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	26	
0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	
0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	
0	9	11	0	10	1	25	7	25	13	14	0	20	1	17	1	5	0	6	0	10	1	3	25	1	30	1	3	457	
0	2	2	0	10	1	25	0	13	13	1	0	1	0	2	0	4	0	0	0	4	0	0	25	1	1	1	3	178	
0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	
0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	
0	6	9	0	0	0	7	12	0	13	0	19	1	15	0	1	0	6	0	6	1	3	0	0	29	0	0	272		
0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	3	
133	6.535	4.164	1.709	8.452	2.673	2.733	2.830	86.643	44.371	9.863	5.822	988	586	14.529	2.967	12.293	769	0	550	8.550	577	6.046	45.975	12.241	4.192	1.839	0	518.822	
16.738	95.268	22.698	14.139	118.773	35.808	28.729	22.829	450.613	276.402	129.603	40.988	21.139	14.046	99.621	31.854	94.936	8.881	248.140	5.351	91.448	5.602	39.469	283.166	53.984	77.924	11.836	101.393	4.054.306	

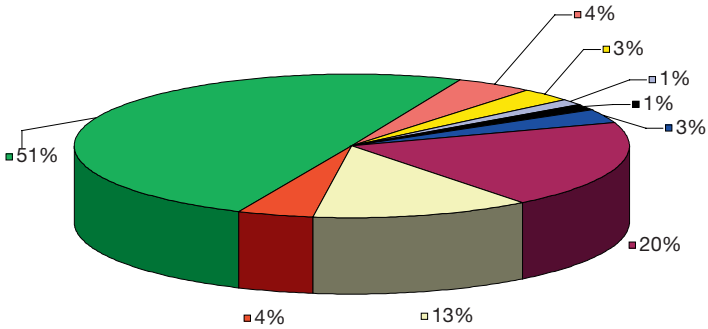
Delitos más significativos por los que se han incoado diligencias urgentes*



■ Lesiones	■ Violencia doméstica y de género	■ Libertad
■ Patrimonio	■ Seguridad vial	■ Administración de Justicia
■ Orden Público	■ Drogas	■ Otros

* Con datos del 92% de las provincias

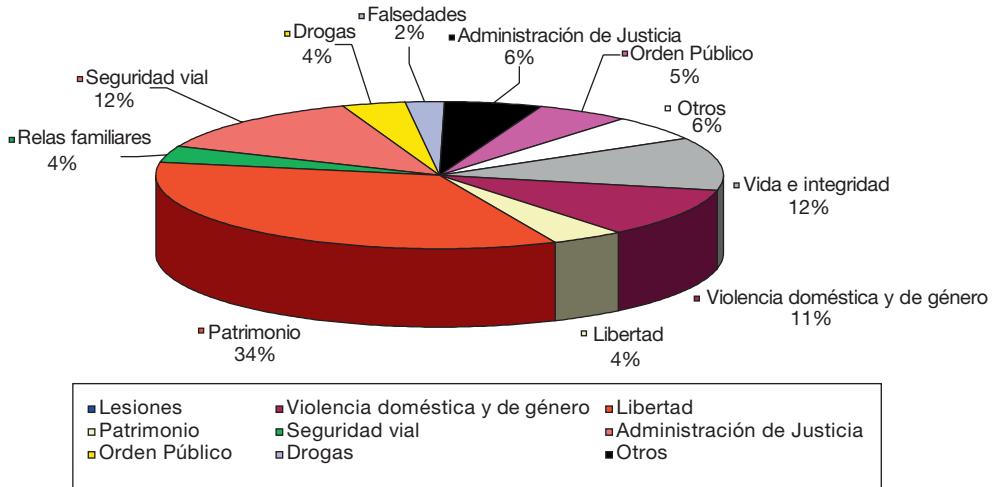
Delitos más significativos por los que se han calificado diligencias urgentes*



■ Lesiones	■ Violencia doméstica y de género	■ Libertad
■ Patrimonio	■ Seguridad vial	■ Administración de Justicia
■ Orden Público	■ Drogas	■ Otros

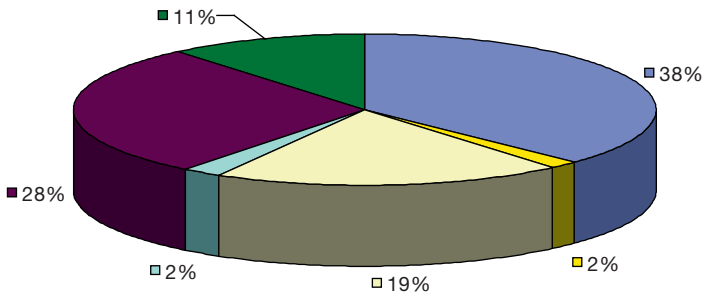
* Con datos del 92% de las provincias

Delitos más significativos por los que se han calificado procedimientos abreviados*



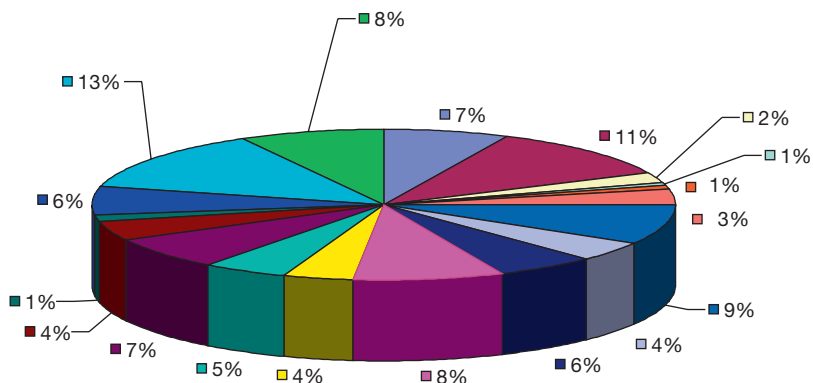
* Gráfico realizado con el 94% de las provincias

Delitos calificados en Sumarios ante las Audiencias Provinciales*



* Gráfico realizado con el 92% de las provincias

Delitos más significativos por los que se incoaron diligencias de investigación*



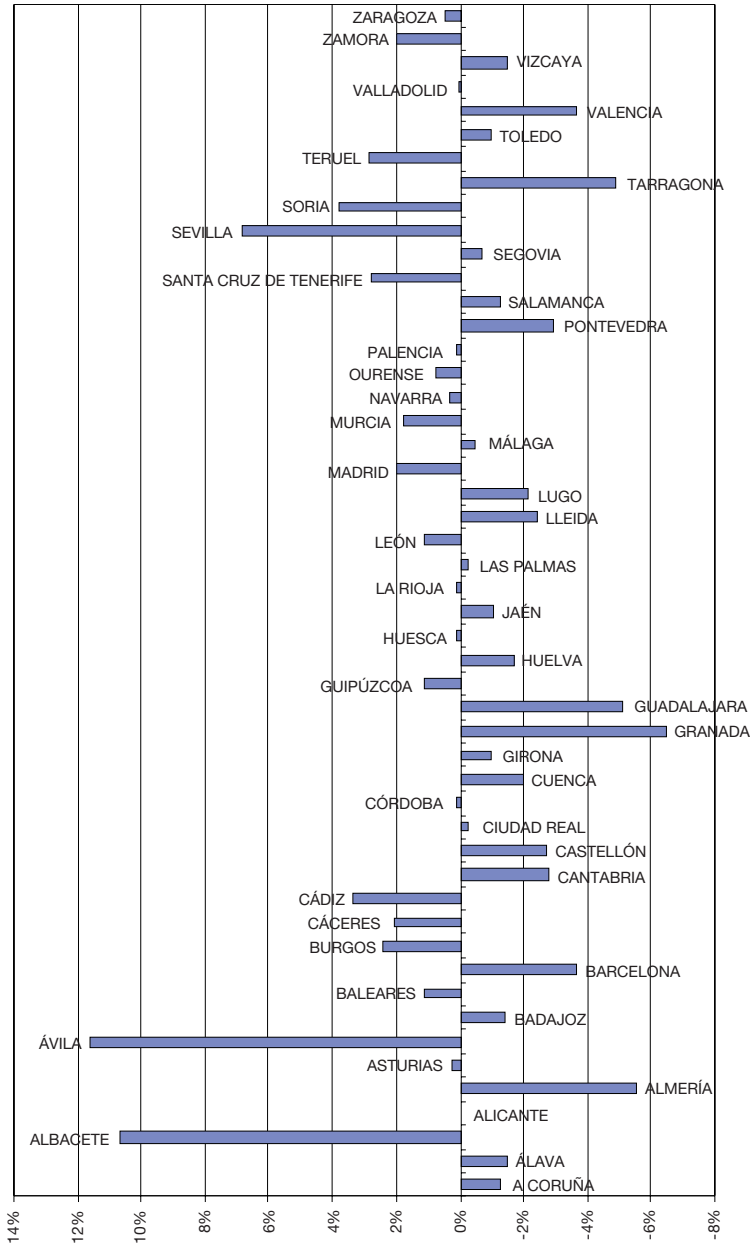
■ Vida e integridad	■ Violencia doméstica y de género	□ Libertad
□ Libertad sexual	■ Honor	■ Relaciones familiares
■ Patrimonio	□ Hacienda Pública	■ Derecho de los trabajadores
■ Medio ambiente	■ Seguridad colectiva	■ Falsedades
■ Seguridad vial	■ Administración pública	■ Administración de Justicia
■ Orden Público	■ Ordenación territorio	■ Otros

*Datos sobre el 94% de las Fiscalías

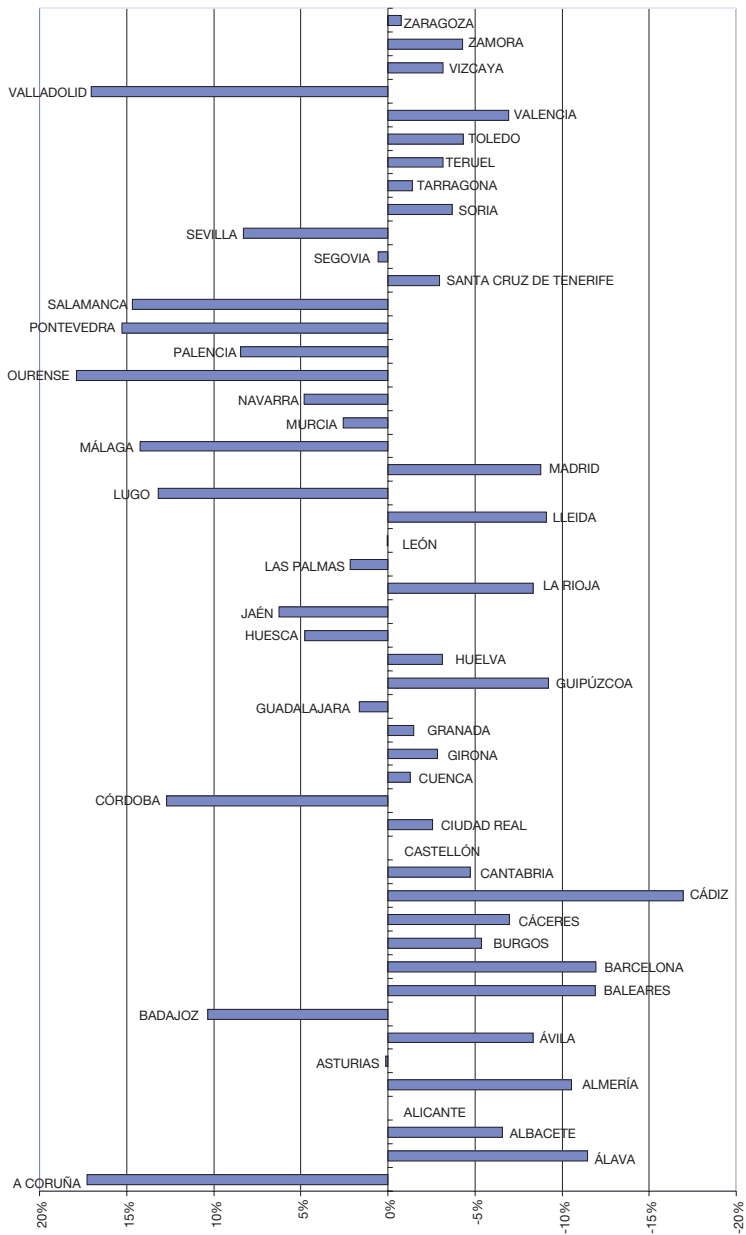
Cantidades y porcentajes del gráfico Diligencias Investigación 2009

Vida e integridad	880	7%
Violencia doméstica y de género	1.370	11%
Libertad	276	2%
Libertad sexual	86	1%
Honor	81	1%
Relaciones familiares	416	3%
Patrimonio	1.083	9%
Hacienda	515	4%
Derecho de los trabajadores	697	6%
Medio ambiente	1.032	8%
Seguridad colectiva	496	4%
Falsedades	588	5%
Seguridad vial	863	7%
Administración pública	525	4%
Administración de Justicia	177	1%
Orden Público	751	6%
Ordenación territorio	1.630	13%
Otros	1.004	8%
Total	12.470	

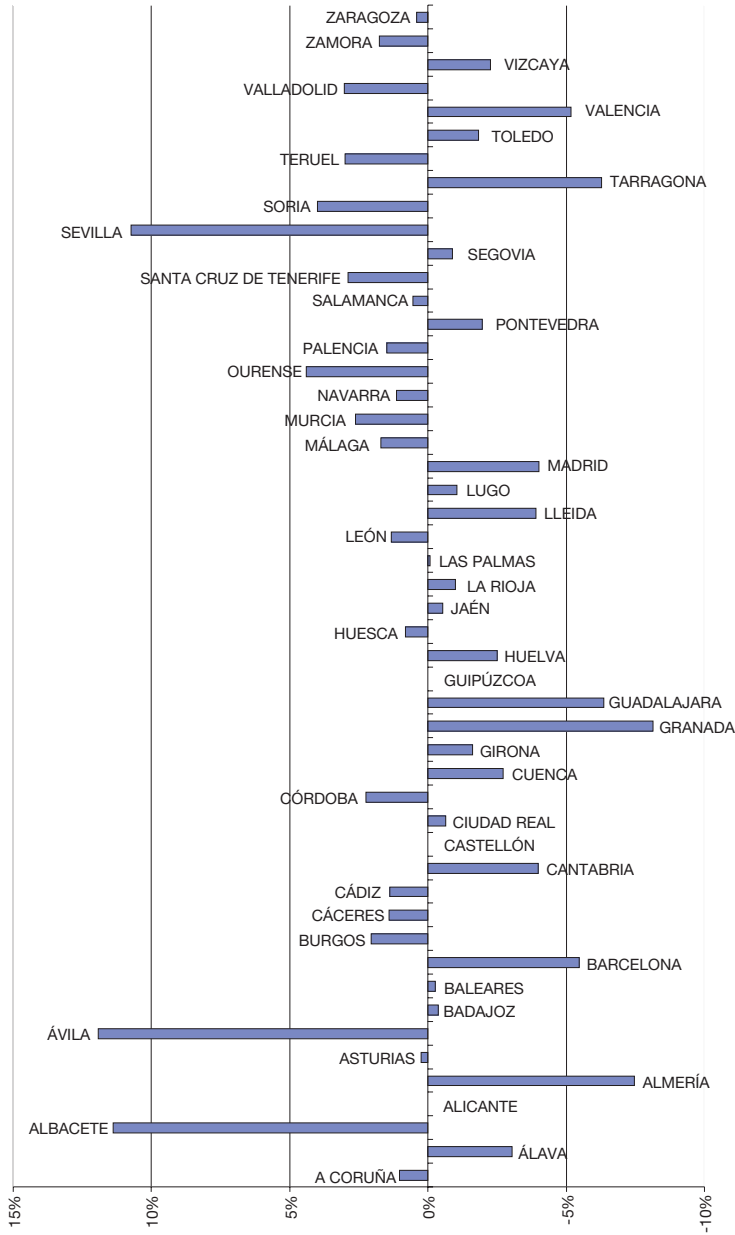
Porcentaje de diligencias previas que se transforman en algún tipo de procedimiento. El gráfico señala la desviación por encima o por debajo de la media de las distintas Fiscalías.



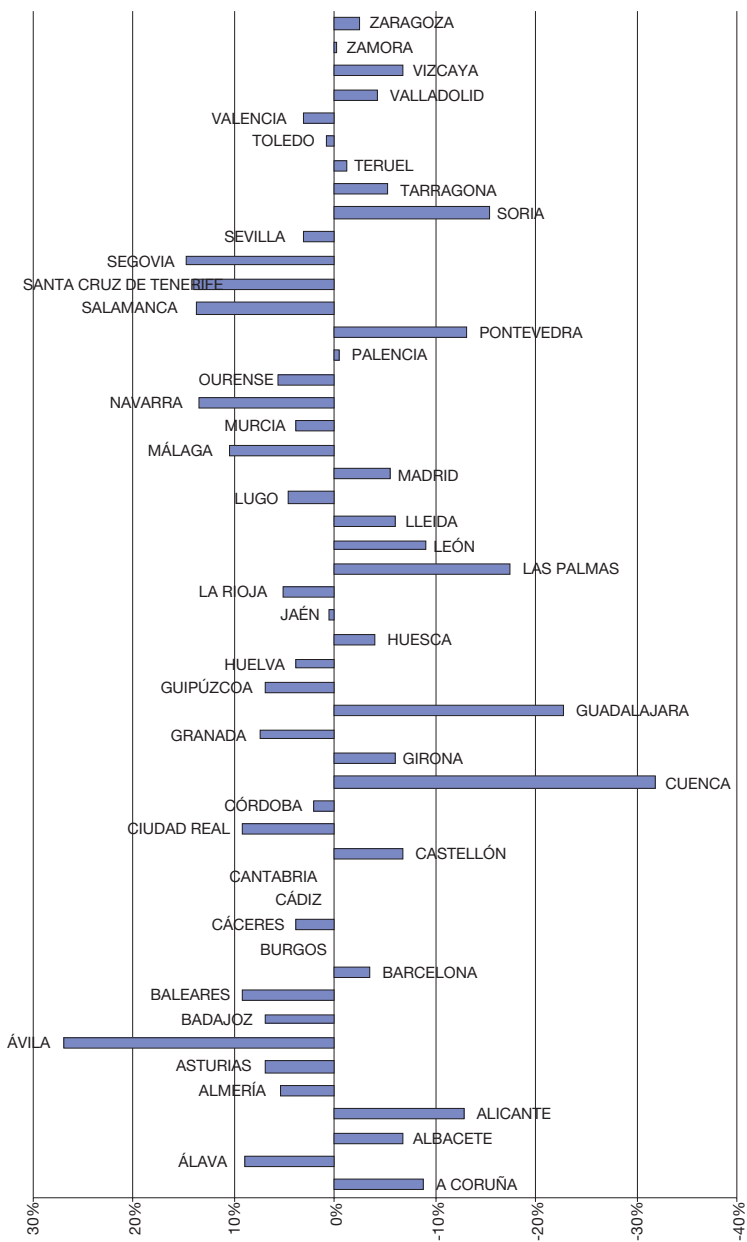
Porcentaje de diligencias previas en las que se acuerda inhibición o acumulación: El 20% de las diligencias previas que se incoan son objeto de inhibición o acumulación. El gráfico señala la desviación por encima o por debajo de la media de las distintas Fiscalías.



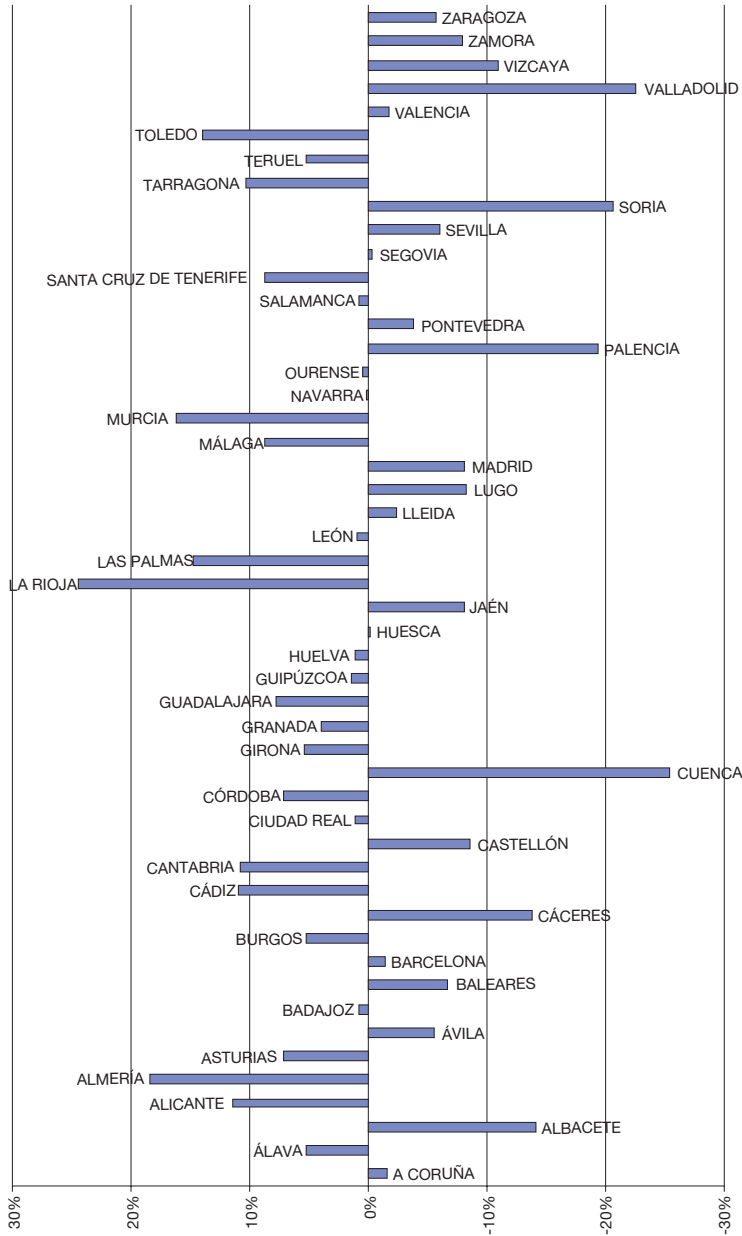
Porcentaje de Diligencias Previas resultantes de restar a las incoadas las Inhibidas o Acumuladas. El 11% de las diligencias previas incoadas, restadas las inhibidas o acumuladas, se transforman en algún tipo de procedimiento. El gráfico señala la desviación por encima o por debajo de la media de las distintas Fiscalías.



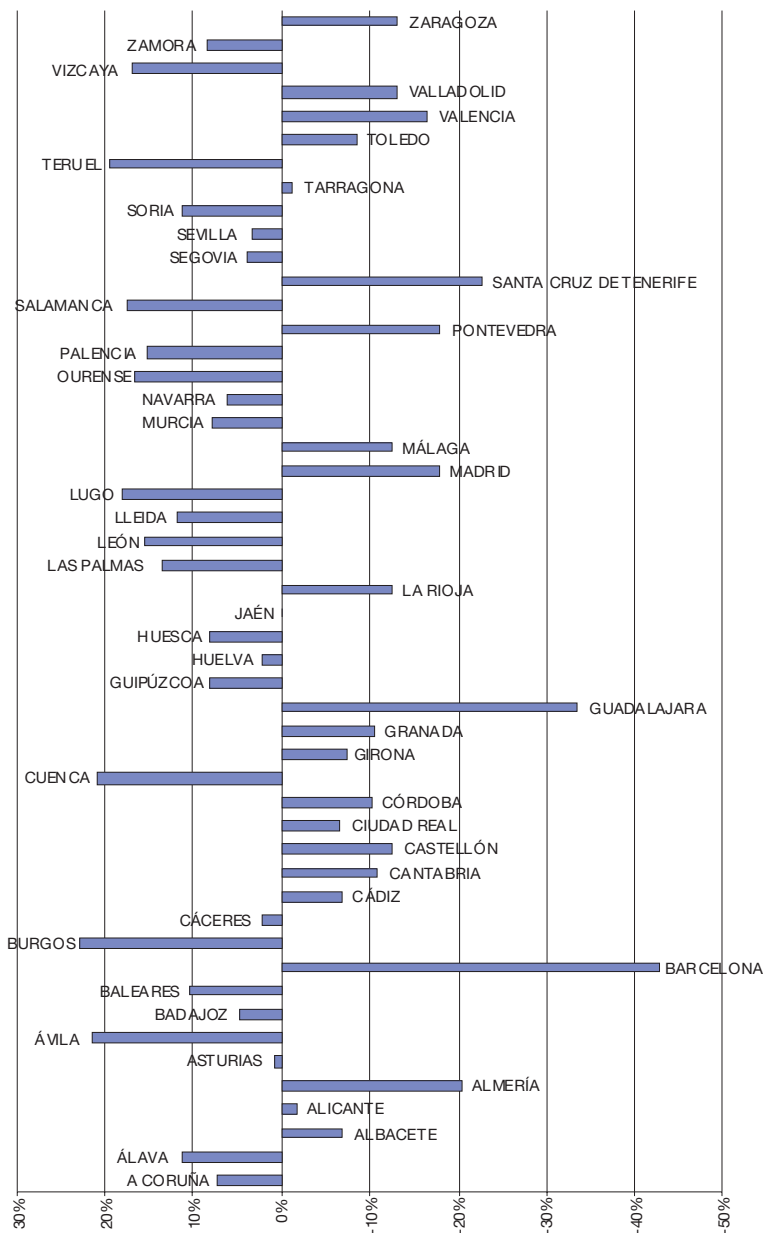
Porcentaje de diligencias urgentes que se califican en lugar de ser archivadas o transformadas en otros procedimientos: El 70% de las diligencias urgentes incoadas se califica. El gráfico muestra la desviación por encima o por debajo de la media de las distintas Fiscalías.



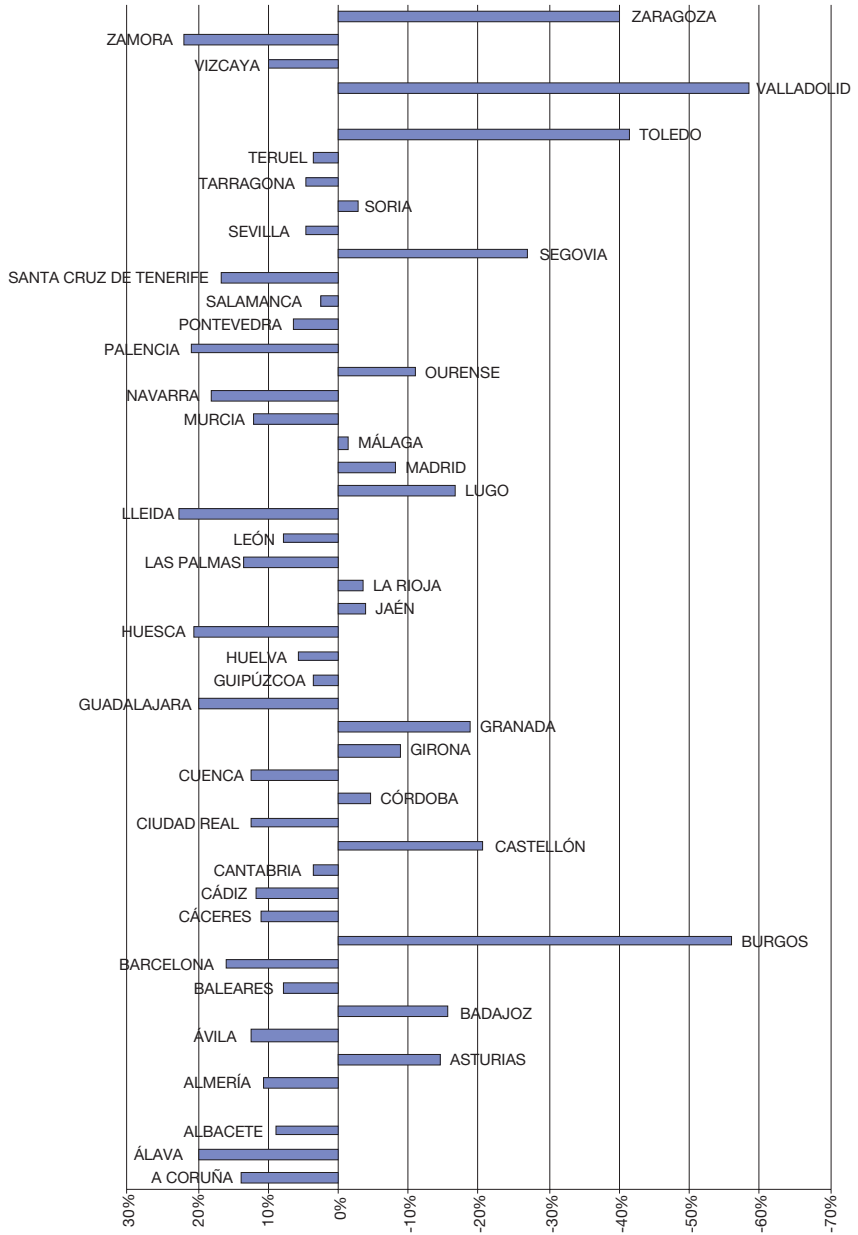
Porcentaje de calificaciones urgentes sobre el total de calificaciones: El 50% de las calificaciones que se realizan se llevan a cabo en diligencias urgentes. El gráfico señala la desviación por encima o por debajo de la media de las distintas Fiscalías.



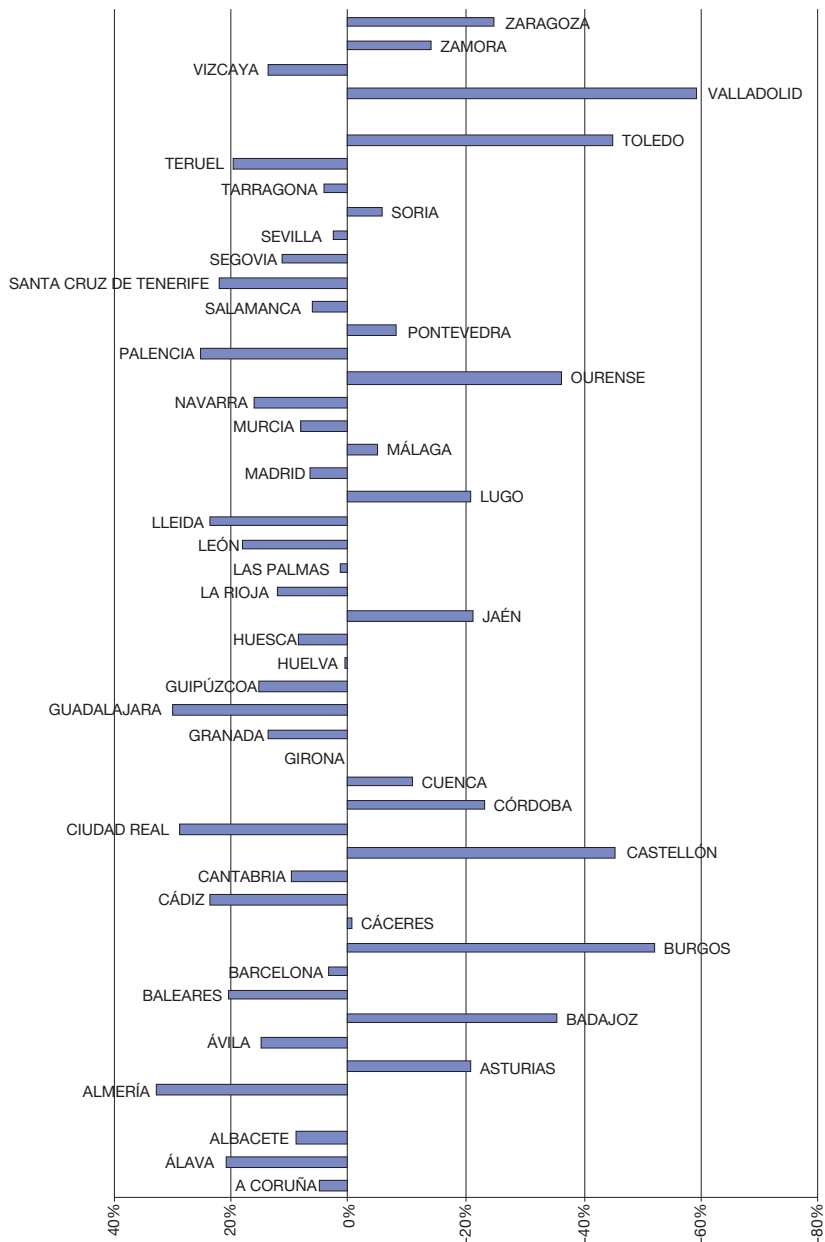
Porcentaje de diligencias urgentes calificadas en que el acusado muestra su conformidad en el Juzgado de Instrucción: La media nacional señala que el 77% de las calificaciones genera conformidades. El gráfico muestra la desviación por encima o por debajo de la media de las distintas Fiscalías.



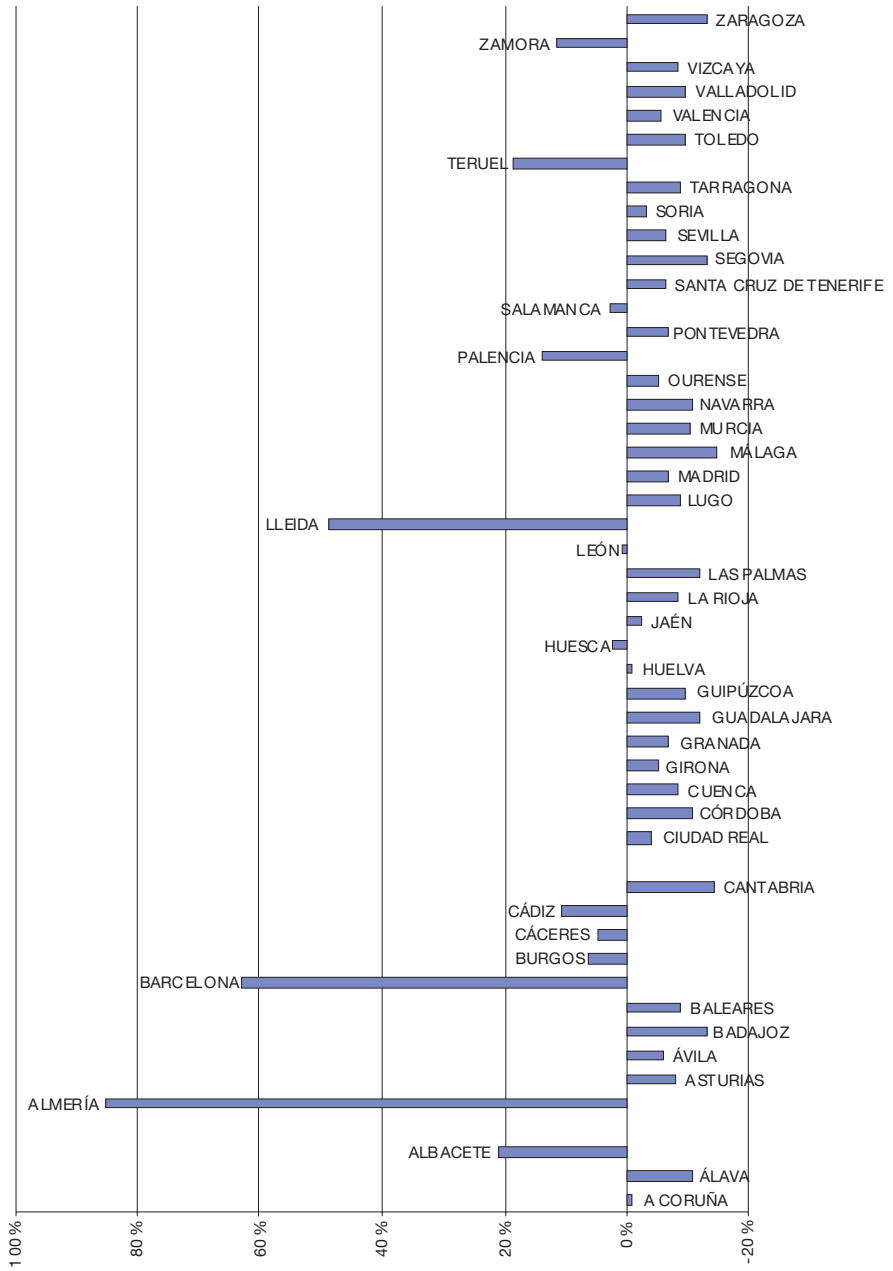
Porcentaje de conformidad con la petición del Fiscal en las sentencias dictadas por los Juzgados de lo Penal: La media nacional es del 63%. El gráfico señala la desviación por encima o por debajo de la medida de las distintas Fiscalías.



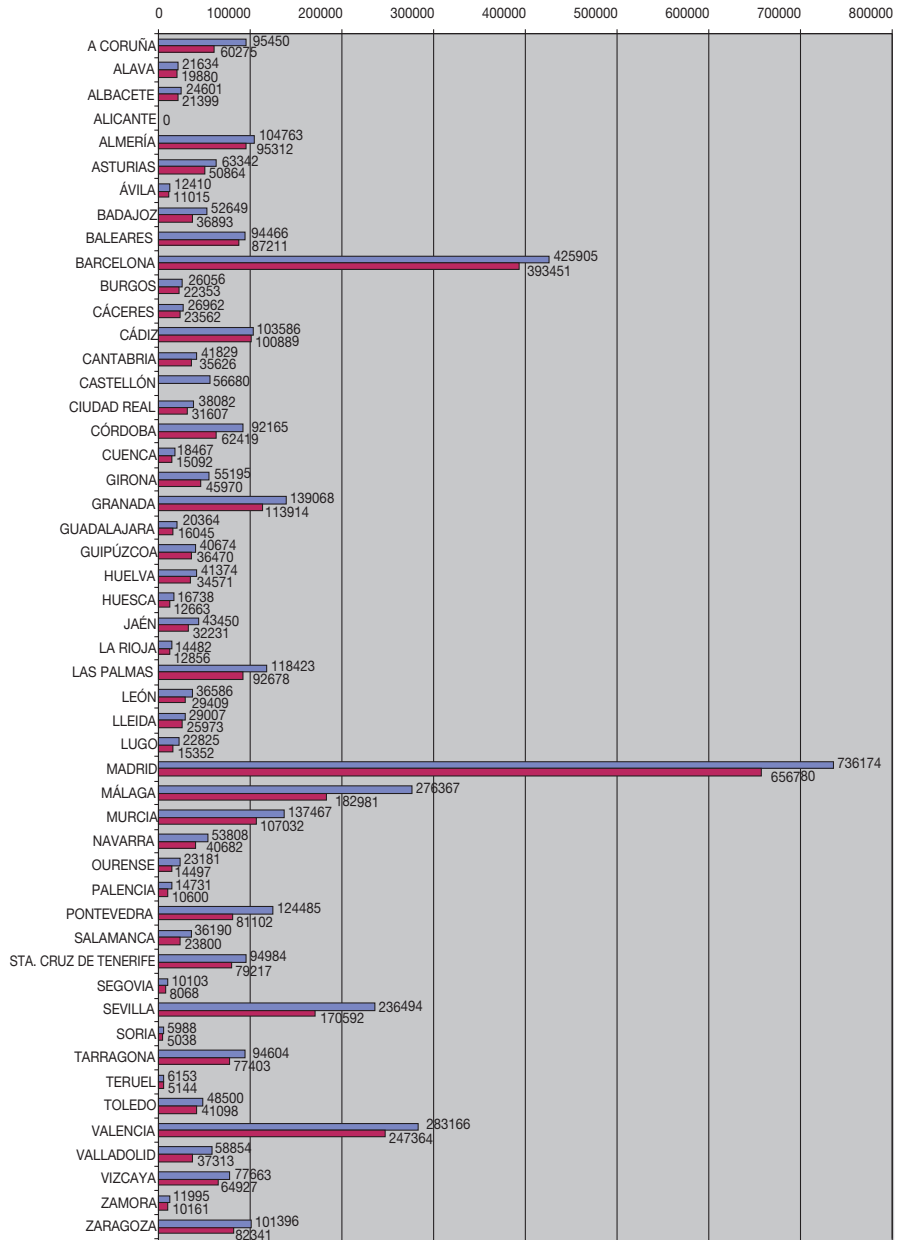
Porcentaje de conformidad con la posición del Fiscal en las sentencias dictadas por las Audiencias: La media nacional es del 63%. El gráfico señala la desviación por encima o por debajo de la media de las distintas Fiscalías.



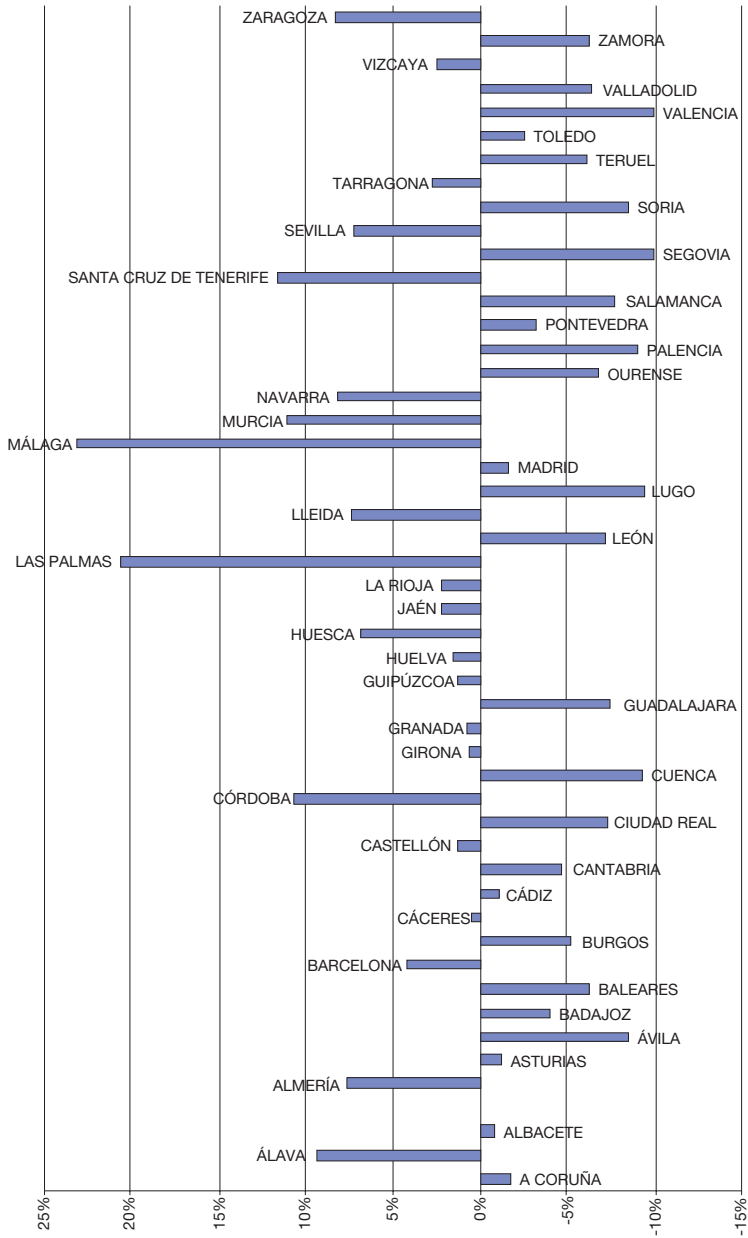
Porcentaje de Recursos interpuestos por el Fiscal contra Sentencias disconformes con su petición: La media nacional es del 15%. El gráfico señala la desviación por encima o por debajo de la media de las distintas Fiscalías.



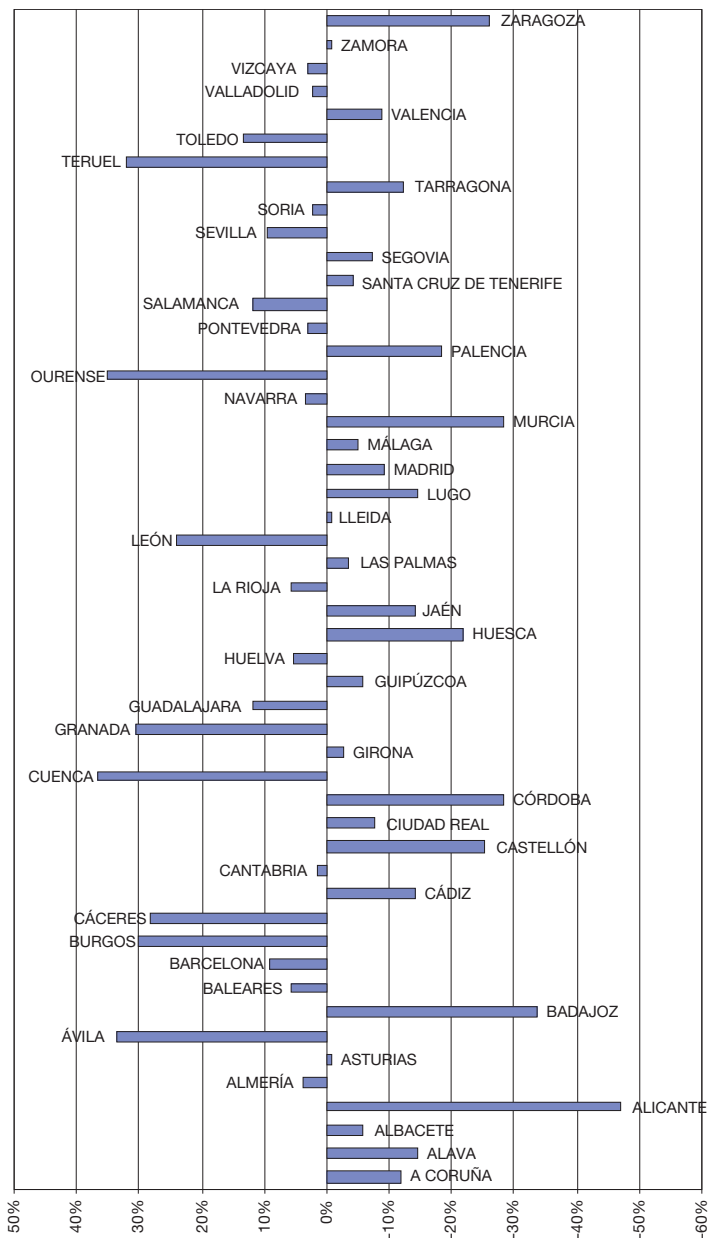
Cuadro comparativo, la línea ■ corresponde a las incoadas, la línea ■ corresponde a las incoadas, restadas las Inhibidas o Acumuladas.



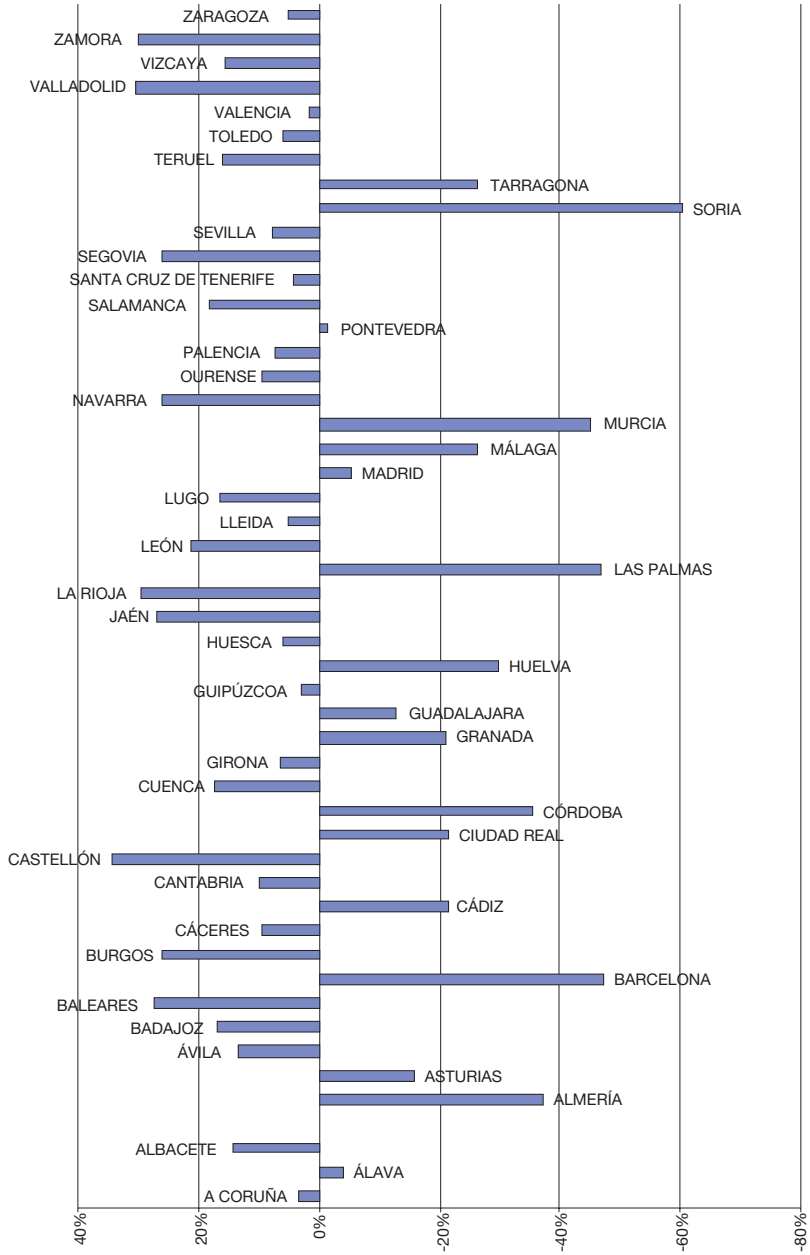
Porcentaje de Juicios de Faltas Inmediatos respecto del total, con asistencia del Fiscal: El 10% de los juicios a que se asiste son inmediatos. El gráfico señala la desviación por encima o por debajo de la media de las distintas Fiscalías.



Porcentaje de archivo sin presentar denuncia o querrela en las diligencias de investigación tramitadas por el Ministerio Fiscal: El 52% de las diligencias de investigación se archivan. El gráfico muestra la desviación por encima o por debajo de la media de las distintas Fiscalías.



Porcentaje de las demandas de incapacidad presentadas por el Ministerio Fiscal sobre el total de las que se presentan: El 66% de las demandas de incapacidad que se presentan lo son por el Ministerio Fiscal. El gráfico señala la desviación por encima o por debajo de la media de las distintas Fiscalías.



COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

Diligencias previas

	Almería	Cádiz	Córdoba	Granada	Huelva	Jaén	Málaga	Sevilla	ANDALUCÍA
Volumen	Pendientes al 1 de enero.....	15.382	5.709	39.933	13.770	8.922	60.847	18.432	183.392
	Incoadas en el año.....	104.763	103.586	92.165	139.068	41.374	276.367	236.494	1.037.267
Finalizadas	Incoadas en el año con entrada en Fiscalía.....	63.901	71.000	89.360	137.241	40.485	211.697	215.191	868.861
	Reabiertas en el año.....	349	942	1.285	551	463	1.273	2.184	7.534
	Pendientes al 31 de diciembre.....	20.361	17.035	8.633	41.356	11.895	56.366	16.940	181.809
	Por acumulación/inhibición.....	9.451	2.697	29.746	25.154	6.803	11.219	93.386	65.902
	Por archivo definitivo.....	11.164	77.723	23.286	18.878	3.180	7.240	18.181	32.589
Transformadas	Por Sobreseimiento Provisional.....	45.063	10.078	29.021	90.537	30.672	146.703	104.030	477.803
	En Juicio de Faltas.....	1.579	3.364	5.689	1.817	1.411	15.656	27.259	58.799
	En Procedimiento Abreviado.....	2.022	8.821	2.383	1.537	1.591	7.879	8.554	34.221
	En Sumario.....	75	96	72	152	17	101	74	604
En Tribunal del Jurado.....		3	15	6	0	3	14	19	63
	En Diligencias Urgentes.....	4	89	323	118	38	201	1.749	2.522

Diligencias urgentes

Volumen	Incoadas durante el año.....	5.703	11.532	3.795	4.280	2.430	2.107	12.126	8.232	50.205
Destino	Sobreseimiento.....	S/D	919	273	251	208	190	1.246	559	S/D
	Transformación en Diligencias Previas.....	S/D	916	527	431	332	353	631	1.531	S/D
	Transformación en Juicios de Faltas.....	S/D	1.121	184	272	272	92	476	107	S/D
	Calificación.....	4.313	8.553	2.745	3.326	1.798	1.492	9.773	6.035	38.035

Juicios de faltas

Incoaciones ordinarias	Directamente como Juicios de Faltas..	S/D	38.257	2.154	17.203	10.902	9.031	10.428	12.757	S/D
Por transformación de otros procedimientos.....		S/D	3.364	5.689	2.089	1.447	891	16.154	27.259	S/D
	Total.....	11.183	41.621	7.843	19.233	12.349	9.922	40.016	168.749	S/D
Incoaciones inmediatas	Directamente.....	S/D	2.937	1.864	2.036	1.520	1.307	11.273	8.166	S/D
	A partir de diligencias urgentes.....	S/D	1.121	184	272	92	72	1.864	107	S/D
Celebrados con intervención del MF	Total.....	2.382	4.058	2.048	2.308	1.612	1.379	13.187	8.273	35.247
	Ordinarios.....	S/D	5.547	4.032	19.233	1.510	3.026	23.254	6.500	S/D
	Inmediatos.....	S/D	4.121	1.553	2.308	1.270	711	11.263	5.796	S/D
Total.....		S/D	9.668	5.585	21.541	2.780	3.737	34.517	12.296	S/D

Procedimiento abreviado en los Juzgados de Instrucción

	Almería	Cádiz	Córdoba	Granada	Huelva	Jaén	Málaga	Sevilla	ANDALUCÍA
Volumen	Pendientes al 1 de enero.....	2.784	813	6.530	1.473	525	9.919	5.085	28.776
	Reabiertos durante el año.....	62	46	129	5	87	68	172	644
Tramitación	Incoados durante el año.....	8.821	2.565	3.680	2.265	2.373	7.879	8.554	39.848
	Total reabiertos e incoados.....	8.883	2.611	3.809	2.270	2.460	7.947	8.726	40.492
	Pendientes al 31 de diciembre.....	5.050	1.156	7.337	1.820	1.009	1.231	5.270	26.332
	Calificados ante el Juzgado de lo Penal.....	4.691	1.975	2.651	1.578	1.944	6.286	6.978	27.914
	Calificados ante la Audiencia.....	89	28	81	97	63	417	536	1.606
	Total calificados.....	4.986	2.003	2.732	1.675	2.012	6.703	7.514	29.525
	Sobresesamientos/Archivos.....	38	163	203	212	11	13	632	2.874
	Transformación en otros procedimientos.....	S/D	56	67	36	S/D	S/D	150	S/D

Sumarios

Juzgado	Incoados durante el año.....	96	73	239	29	21	101	74	736
	Reabiertos durante el año.....	15	0	0	0	0	0	5	20
	Pendientes al 1 de enero.....	92	33	197	15	27	59	71	594
	Pendientes al 31 de diciembre.....	114	35	222	29	34	119	60	741
	Conclusos.....	89	65	214	15	14	41	90	604
Audiencia	Calificaciones.....	76	16	74	21	31	63	76	413
	Sobresesamientos.....	5	40	180	1	0	2	1	252
	Transformaciones.....	0	1	0	0	0	0	0	1
	Revocaciones.....	9	3	0	0	1	2	3	20

Tribunal del jurado

Incoaciones.....	5	15	15	19	2	7	14	19	96
Sobresesamientos/Archivos.....	1	2	1	0	0	1	1	4	10
Calificaciones.....	5	10	17	5	1	5	3	8	54
Juicios.....	2	13	13	10	4	4	5	13	64
Conformidades antes de Juicio.....	1	0	0	1	2	1	0	4	9

Juicios

	Almería	Cádiz	Córdoba	Granada	Huelva	Jaén	Málaga	Sevilla	ANDALUCÍA
Ante Juzgados de Instrucción en juicios de faltas	Celebrados.....	4.066	4.833	21.541	2.780	3.737	34.517	12.296	93.438
	Suspendidos	991	S/D	244	S/D	43	S/D	3.250	S/D
Ante Juzgados de lo Penal en procedimientos abreviados y diligencias urgentes	Celebrados.....	4.665	2.362	3.493	1.757	1.377	12.761	5.796	38.695
	Suspendidos	789	2.023	910	333	59	4.269	2.331	11.066
Ante la Audiencia Provincial en procedimientos abreviados, sumarios y jurados	Celebrados.....	208	469	188	143	94	892	406	2.498
	Suspendidos	80	97	13	24	7	235	61	541

Sentencias Juzgados de Instrucción en juicios de faltas*

Condenatorias	1.725	5.841	2.014	12.628	864	2.708	11.854	5.012	42.646
Absolutorias	2.341	6.610	3.994	8.913	1.254	946	3.882	7.312	35.252
Recursos del Fiscal	15	57	11	30	4	5	S/D	32	S/D

* Las sentencias de Cádiz corresponden a procedimientos con y sin Fiscal.

Sentencias Juzgados de Instrucción por conformidad en diligencias urgentes

Recursos del Fiscal	2.445	6.021	1.834	2.218	1.426	1.150	6.324	4.852	26.270
	S/D	S/D	1	S/D	S/D	S/D	S/D	7	S/D

Sentencias Juzgados de lo Penal en procedimiento abreviado y diligencias urgentes

Condenatorias	Conforme Fiscal por conformidad	818	2.834	681	1.208	443	1.150	2.570	10.169
	Conforme Fiscal sin conformidad	1.120	1.693	580	303	388	4.652	1.254	10.295
	Disconforme Fiscal	S/D	S/D	172	1.064	107	2.635	489	S/D
	TOTAL	2.756	4.527	1.433	2.575	936	1.142	8.437	4.313
Absolutorias	Conforme Fiscal	692	71	130	40	19	771	63	1.805
	Disconforme Fiscal	97	1.536	804	848	273	1.420	1.326	6.471
	TOTAL	789	1.607	934	888	292	2.191	1.389	8.276
Recursos del Fiscal	97	393	41	141	56	66	S/D	157	S/D

Sentencias Audiencias en procedimiento abreviado, sumarios y jurado

	Almería	Cádiz	Córdoba	Granada	Huelva	Jaén	Málaga	Sevilla	ANDALUCÍA
Condenatorias	Conforme Fiscal por conformidad.....	191	9	41	28	4	119	131	570
	Conforme Fiscal sin conformidad.....	48	222	82	46	30	328	105	887
	Disconforme Fiscal.....	S/D	33	14	28	36	294	82	S/D
	TOTAL.....	95	413	137	102	70	741	318	1.944
Absolutorias	Conforme Fiscal.....	13	S/D	13	5	0	49	25	S/D
	Disconforme Fiscal.....	5	64	28	17	12	66	55	267
	TOTAL.....	18	64	41	22	12	115	80	372
Recursos del Fiscal	5	10	1	6	2	5	S/D	2	S/D

Ejecutorias

Ante la Audiencia	321	1.330	355	208	523	187	4.015	1.762	8.701
Ejecutorias despachadas.....					S/D		S/D	4.816	S/D
Dictámenes emitidos.....	753	3.000	626	542	3.573	385	28.206	17.157	84.734
Ante los Juzgados de lo Penal	6.707	9.964	9.580	4.554	12.839	4.993	S/D	33.487	S/D
Ejecutorias despachadas.....						9.405			
Dictámenes emitidos.....	11.918	19.900	10.435	17.369					

Solicitudes de prision

Peticion de prision sin fianza	474	S/D	362	114	99	243	2.634	395.395	S/D
Acordada por el Órgano.....									
No acordada.....	S/D	S/D	0	11	6	0	145	3	S/D
Peticion de prision con fianza	0	S/D	1	2	10	23	0	3	S/D
Acordada por el Órgano.....									
No acordada.....	0	S/D	0	3	1	0	0	7	S/D
Peticion de libertad	4	S/D	23	1	13	16	0	48	S/D
Acordada por el Órgano.....									
No acordada por el Órgano.....	S/D	S/D	0	1	0	0	0	0	S/D
Total de las anteriores	478	1.432	387	132	129	282	2.779	456	6.075

Diligencias preprocesales penales

Incoadas	Almería	Cádiz	Córdoba	Granada	Huelva	Jaén	Málaga	Sevilla	ANDALUCÍA
Origen	203	1.024	446	462	7	220	1.402	746	4.307
Testimonio de procedimiento judicial.....	10	57	21	29	2	1	145	36	291
Denuncia de la Administración.....	0	805	358	55	5	164	293	484	2.164
Atestado de la Policía.....	59	32	13	31	0	16	332	80	504
De oficio.....	3	7	5	179	0	0	108	5	304
Denuncia de particulares.....	30	82	37	164	0	36	453	111	883
Otros.....	8	41	12	4	0	3	71	30	90
Destino	1	551	294	83	1	126	75	306	1.436
Archivadas.....	113	383	104	380	4	83	655	456	2.065
Pendientes al 1 de enero.....	7	416	57	103	S/D	8	753	93	S/D
Pendientes al 31 de diciembre.....	32	506	105	102	2	19	1.291	77	2.134

Vigilancia penitenciaria

Procedimientos	TOTAL.....	14.737	5.698	4.603	6.609	2.884	4.771	9.394	48.696
Permisos.....	369	3.835	2.487	2.023	1.953	429	762	3.230	10.884
Clasificación.....	61	511	304	156	318	180	228	237	1.423
Expedientes disciplinarios.....	274	2.680	744	178	331	207	0	346	1.806
Libertad condicional.....	173	448	251	298	170	166	563	456	1.904
Arresto de fin de semana.....	1	3	7	1	1	3	18	5	35
Medidas de seguridad.....	501	35	14	21	10	16	68	241	370
Trabajos en beneficio de la comunidad.....	1.390	2.549	747	1.021	609	932	1.179	2.298	6.786
Redenciones.....	2	29	13	20	14	235	52	19	118
Refundiciones.....	100	640	336	334	429	235	122	453	1.909
Quejas.....	435	4.001	795	551	2.774	716	1.779	2.109	9.159
Dictámenes	TOTAL.....	14.935	5.994	4.600	8.768	3.502	3.549	19.895	66.623
Permisos.....	777	3.886	2.631	2.023	3.312	840	788	8.669	15.728
Clasificación.....	97	530	324	156	365	360	231	500	1.668
Expedientes disciplinarios.....	446	2.700	750	178	389	207	0	445	2.026
Libertad condicional.....	315	483	259	291	318	193	617	798	2.473
Arresto de fin de semana.....	1	3	7	5	1	3	25	5	46
Medidas de seguridad.....	501	60	24	21	14	16	66	825	1.453
Trabajos en beneficio de la comunidad.....	2.412	2.600	819	1.021	739	932	598	2.579	8.361
Redenciones.....	4	29	13	20	16	25	57	25	119
Refundiciones.....	181	640	342	334	459	235	135	618	1.845
Quejas.....	646	4.004	825	551	3.155	716	1.032	5.431	9.201

Actuación civil y mercantil

	Almería	Cádiz	Córdoba	Granada	Huelva	Jaén	Málaga	Sevilla	ANDALUCÍA
Filiación	52	4	57	26	14	13	85	64	249
Nulidad matrimonial	0	7	0	7	2	0	7	18	39
Separaciones	124	827	139	204	43	62	325	397	1.954
De mutuo acuerdo.....	60	468	26	107	16	43	194	241	1.139
Contenciosas.....	64	359	113	97	27	19	131	156	939
TOTAL.....	1.922	2.305	1.161	2.001	634	421	5.940	3.232	16.982
Divorcios	922	1.364	517	815	259	220	2.826	1.645	8.309
Mutuo acuerdo.....	1.000	941	644	1.186	375	201	3.114	1.587	8.673
Contenciosos.....	794	1.478	833	700	628	424	1.898	2.119	8.246
Competencia	3	9	2	2	4	14	39	15	84
Derechos fundamentales	0	0	89	375	845	0	58	2.751	3.273
Otros contenciosos	227	234	110	239	6	14	1.180	110	2.114
Tutelas	27	48	18	41	4	13	43	66	256
Adopciones	22	69	12	25	0	17	247	56	448
Acogimientos	216	318	0	0	33	19	1.682	248	2.483
Jurisdicción voluntaria de menores	464	1.302	889	1.654	350	343	1.768	1.308	7.728
Otros de jurisdicción voluntaria	890	967	680	156	950	784	465	3.348	6.825
Comparecencias y vistas	S/D	1	45	6	2	26	51	57	S/D
TOTAL.....	S/D	1	20	6	6	26	8	31	S/D
Concursos.....	S/D	0	26	0	2	0	43	26	S/D
Competencia.....									

Registro civil

Expedientes de matrimonio civil.....	1.255	3.704	1.293	2.318	879	421	3.421	4.148	16.560
Expedientes de nacionalidad.....	2.070	1.567	1.106	704	897	551	1.684	2.849	10.531
Otros expedientes.....	582	1.424	550	1.628	554	255	1.129	3.260	8.828

Incapacidades

	Almería	Cádiz	Córdoba	Granada	Huelva	Jaén	Málaga	Sevilla	ANDALUCÍA
Dirigencias informativas sobre incapacidad o recapacitación									
Incoaciones del año	284	1.146	291	272	130	893	365	1.603	4.700
Pendientes al 1 de enero.....	16	338	53	50	35	2.289	287	146	3.198
Pendientes al 31 de diciembre.....	110	77	20	40	49	2.082	227	91	2.696
Demandas presentadas por el Fiscal									
Demandas presentadas	118	193	79	181	54	288	138	595	1.646
Sentencias estimatorias dictadas en el año.....	S/D	152	S/D	114	113	207	131	598	S/D
Sentencias desestimatorias dictadas en el año	S/D	10	S/D	2	7	8	7	6	S/D
Demandas presentadas por los particulares	297	142	182	123	97	23	213	215	1.292
Expedientes de tutela y curatela.....									
Incoados por los juzgados.....	85	12	S/D	224	S/D	21	487	83	S/D
Dictaminados en el año.....	S/D	59	56	435	14	31	688	69	S/D
Expedientes de protección patrimonial (ley 41/03)									
Incoaciones a instancia del Fiscal	0	0	0	0	0	0	0	8	8
Incoaciones a instancia de particulares	0	1	0	6	0	0	0	5	12
Expedientes de internamiento.....									
Incoados	651	188	888	2.031	350	301	1.573	1.154	7.136
Expedientes sobre ensayos clínicos.....	6	1	0	9	0	0	1	0	17

Contencioso-Administrativo

Dictámenes de competencia	108	485	186	292	93	97	254	526	2.041
Derechos fundamentales									
Contestaciones a demandas..	0	18	14	11	9	7	13	14	86
Incidentes de suspensión.....	0	0	0	0	0	3	2	4	9
Vistas.....	1	11	10	1	0	0	8	20	51
Materia electoral.....	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Entradas en domicilio	0	131	0	72	0	3	79	8	293
Otros.....	0	94	0	0	1	3	17	8	123

Jurisdicción social

Dictámenes de competencia.....	108	17	S/D	13	1	19	13	32	S/D
Vistas									
Derechos Fundamentales	S/D	60	70	11	72	71	441	358	S/D
Impugnación de Convenios Colectivos	S/D	2	1	3		2	1	19	S/D
Otros.....	1	15	6	83	1	0	0	0	106
Otros.....	0	65	0	0		5	85	0	155

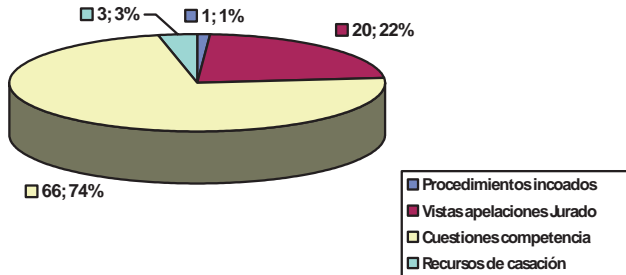
Asuntos gubernativos

	Almería	Cádiz	Córdoba	Granada	Huelva	Jaén	Málaga	Sevilla	ANDALUCÍA
Expedientes de indulto	7	12	9	2	7	6	7	52	102
Informe positivo.....	71	278	76	34	53	56	402	294	1.264
Informe negativo.....									
Expedientes de expropiación forzosa	204	13	36	12	35	30	10	84	424
Expedientes de la ley de reforma y desarrollo agrario	0	0	0	0	0	0	0	0	0

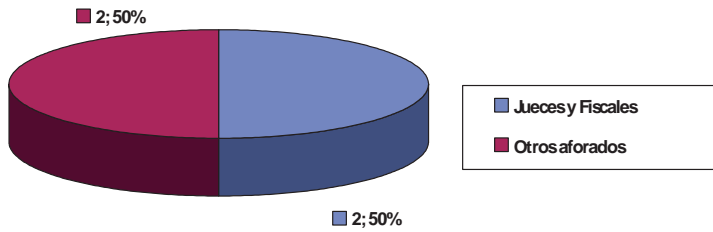
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

FISCALÍA COMUNIDAD AUTÓNOMA

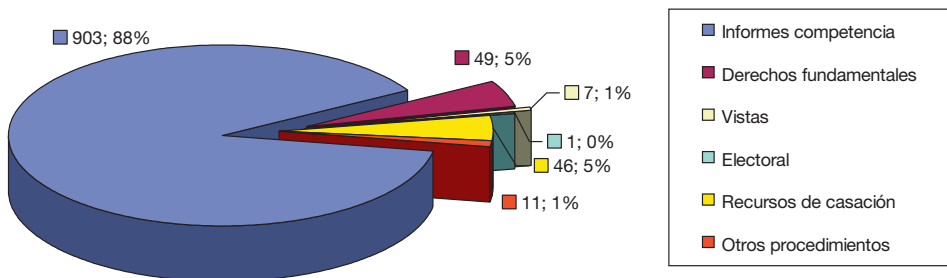
ACTIVIDAD EN MATERIA PENAL



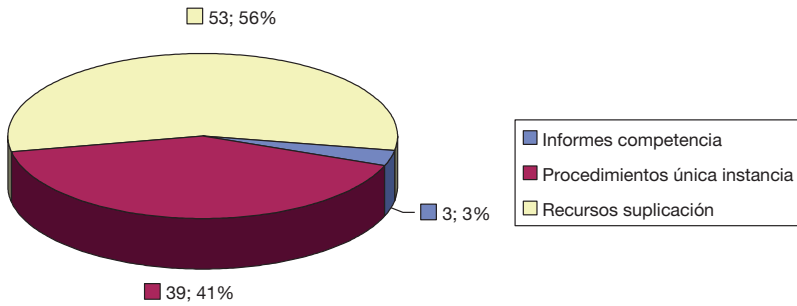
Aforamientos



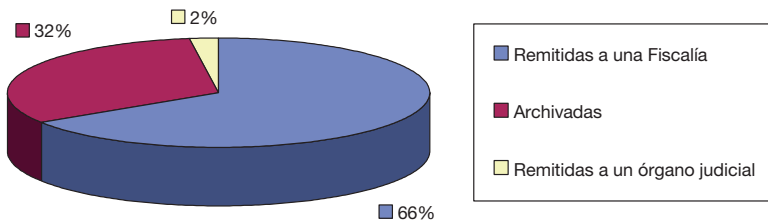
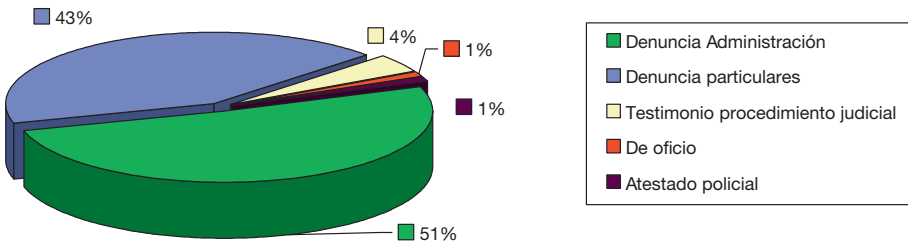
ACTIVIDAD EN MATERIA CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA



ACTIVIDAD EN MATERIA LABORAL

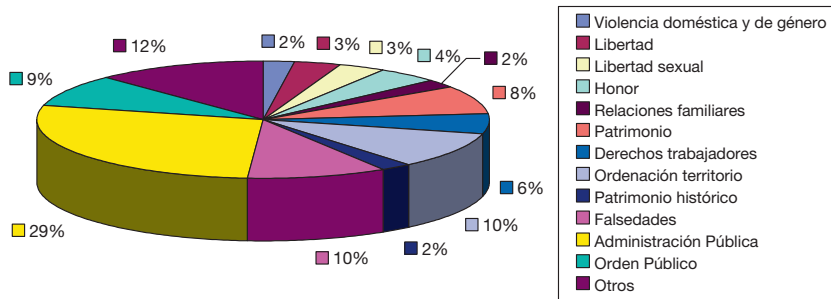


DILIGENCIAS PREPROCESALES PENALES

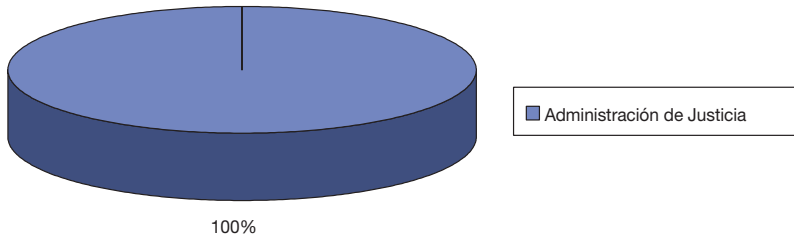


CUESTIONES CRIMINOLÓGICAS

Delitos asociados a las diligencias preprocesales penales



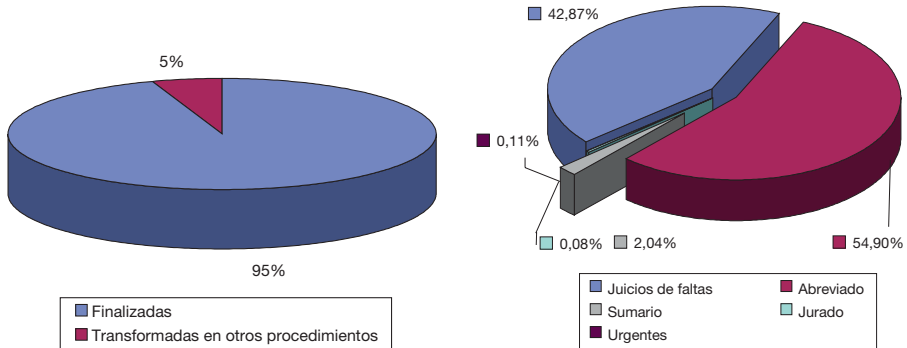
Delitos asociados a los procedimientos penales incoados



FISCALÍA PROVINCIAL DE ALMERÍA

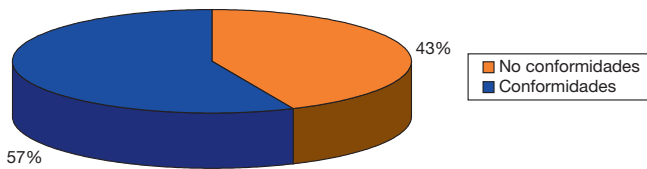
DILIGENCIAS PREVIAS

Incoadas en 2009	Transformadas en otros procedimientos	Finalizadas
104.763	3.683	65.678



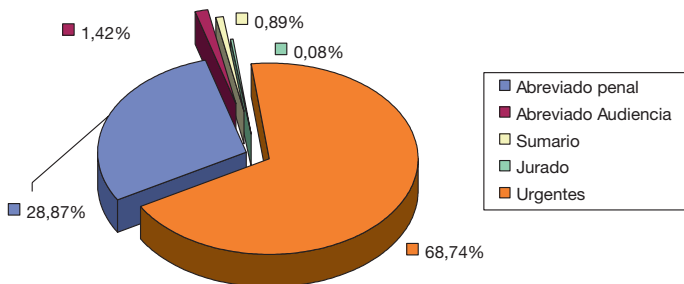
DILIGENCIAS URGENTES

Incoaciones	Calificaciones	Conformidades
5.703	4.313	2.445



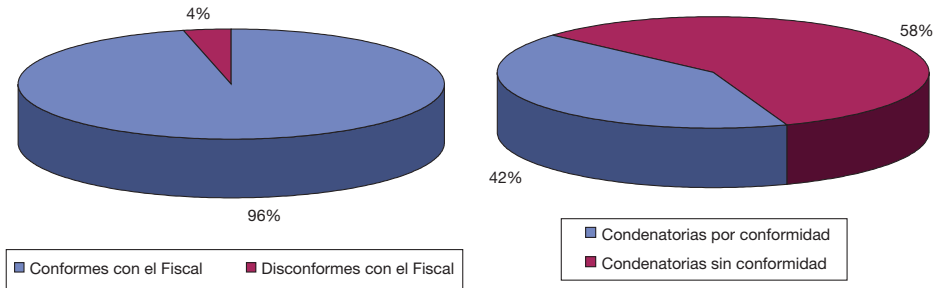
CALIFICACIONES

Urgentes	Abreviado Penal	Abreviado Audiencia	Sumario	Jurado	Total
4.313	1.811	89	56	5	6.274



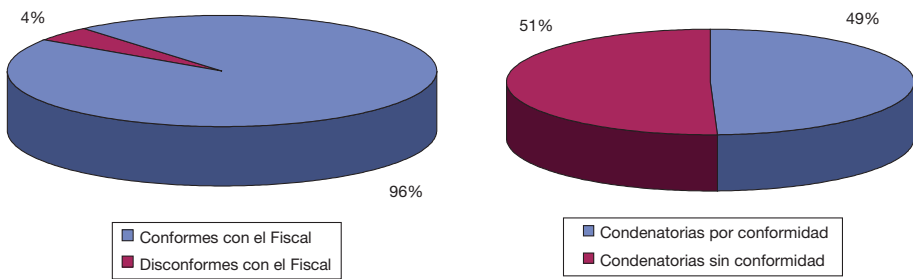
SENTENCIAS DE LOS JUZGADOS DE LO PENAL

Conformes con el Fiscal	Disconformes con el Fiscal	Condenatorias por conformidad	Condenatorias sin conformidad
2.630	97	818	1.120



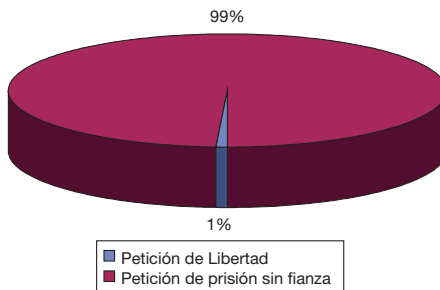
SENTENCIAS DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL

Conformes con el Fiscal	Disconformes con el Fiscal	Condenatorias por conformidad	Condenatorias sin conformidad
108	5	47	48



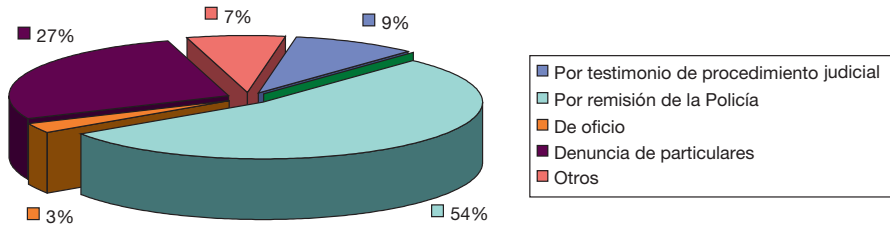
COMPARECENCIAS DE PRISIÓN

Petición de prisión sin fianza	Petición de prisión con fianza	Petición de libertad
474	0	4

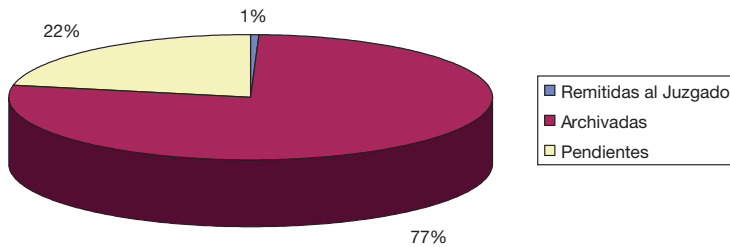


DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN

Por testimonio de procedimiento judicial	Por denuncia de la Administración	Por remisión de la Policía	De oficio	Denuncia de particulares	Otros
10	0	59	3	30	8

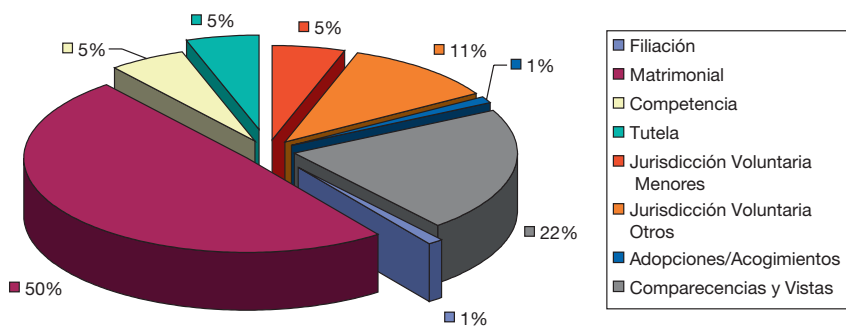


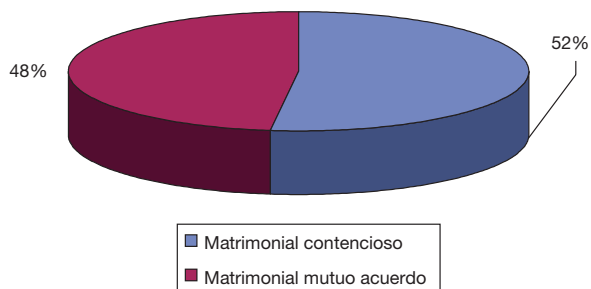
Remitidas al Juzgado	Archivadas	Pendientes
1	113	32



CIVIL

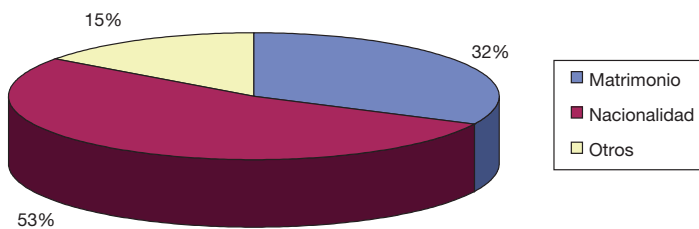
Filiación	Matrimonial	Competencia	Tutela	Jurisdicción voluntaria menores	Jurisdicción voluntaria otros	Comparecencias y Vistas	Otros	Adopciones Acogimientos
52	2046	227	227	216	464	890	0	49





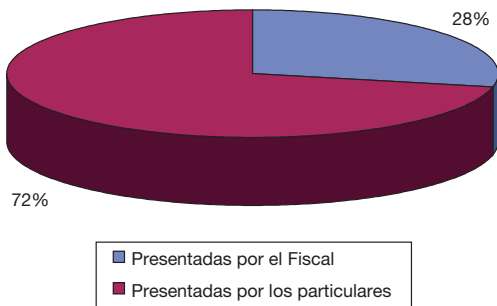
REGISTRO CIVIL

Matrimonio	Nacionalidad	Otros
1.255	2.070	582



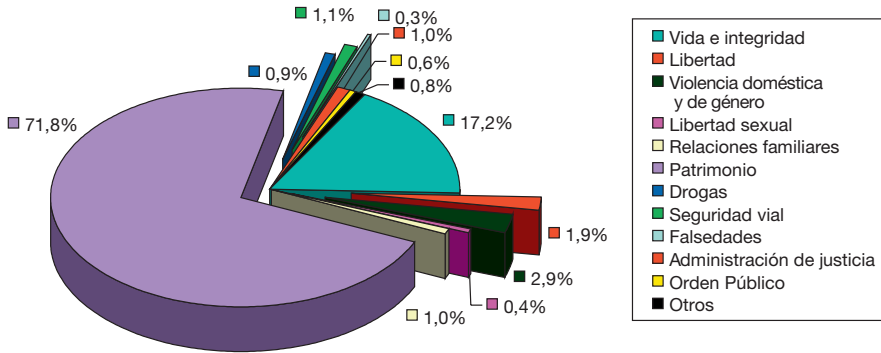
DEMANDAS DE INCAPACIDAD

Presentadas por el Fiscal	Presentadas por los particulares
118	297

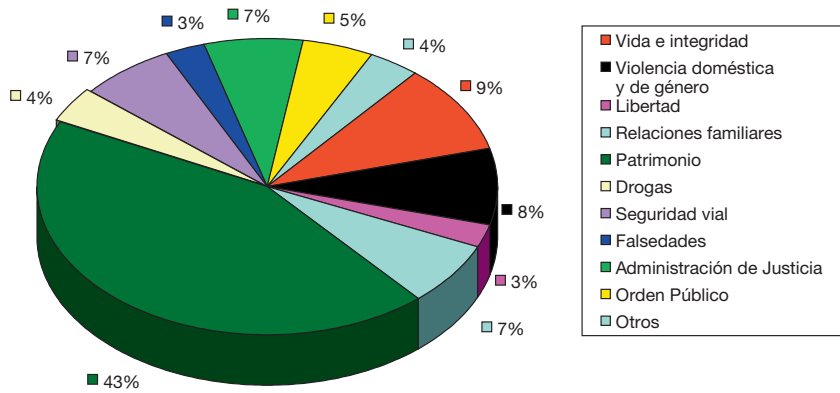


CUESTIONES CRIMINOLÓGICAS

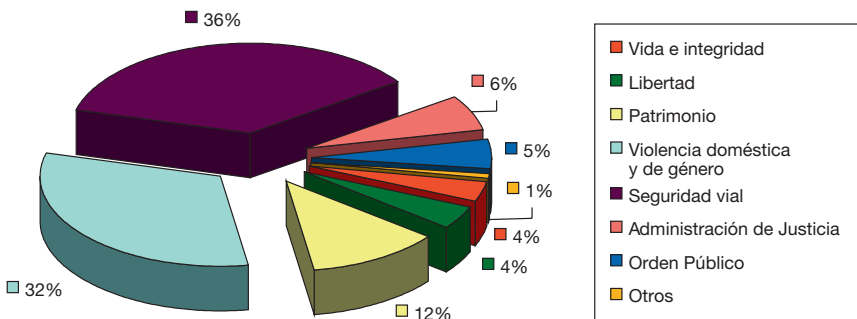
Delitos más significativos por los que se incoan diligencias previas



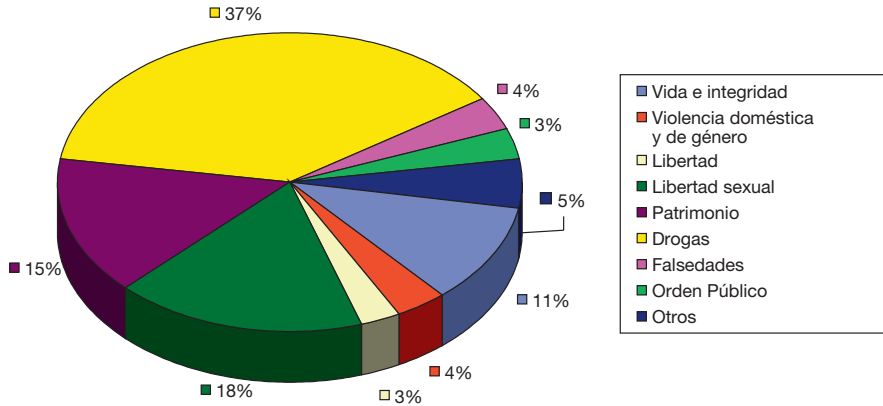
Delitos más significativos por los que se califican procedimientos abreviados



Delitos más significativos por los que se incoan diligencias urgentes



Delitos más significativos por los que se incoan sumarios y jurados

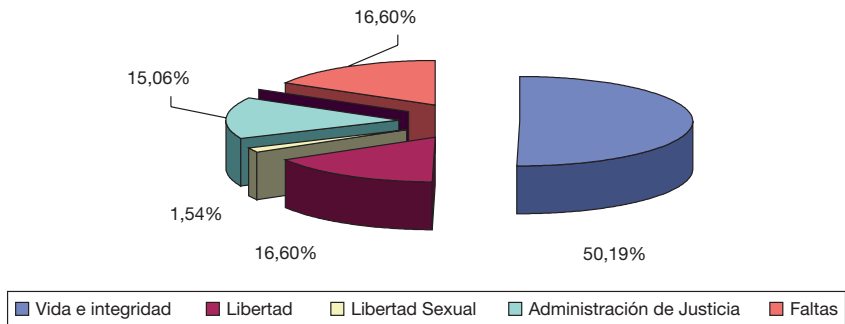


SERVICIO DE VIOLENCIA DOMÉSTICA

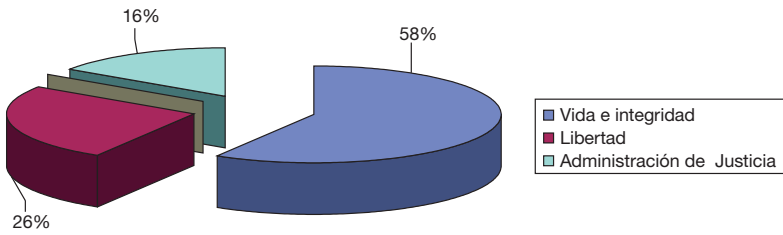
PROCEDIMIENTOS	
JUICIOS DE FALTAS	43
DILIGENCIAS PREVIAS	135
PROCEDIMIENTO ABREVIADO	41
DILIGENCIAS URGENTES	73
SUMARIOS	2
JURADOS	0

SENTENCIAS	
CONDENATORIAS	56
ABSOLUTORIAS	33
DE CONFORMIDAD	8

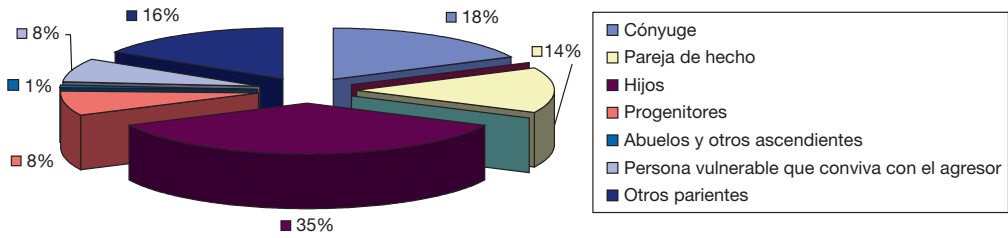
Procedimientos incoados



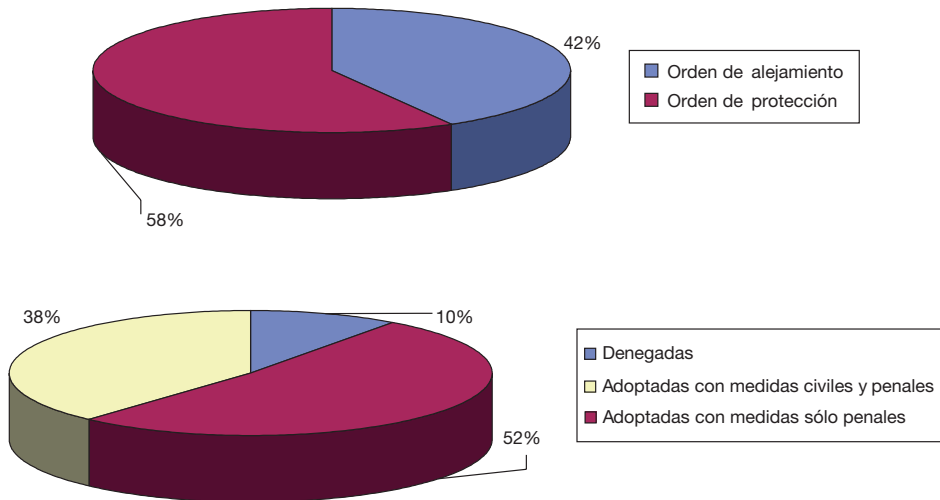
Procedimientos calificados



Parentesco entre víctima y agresor



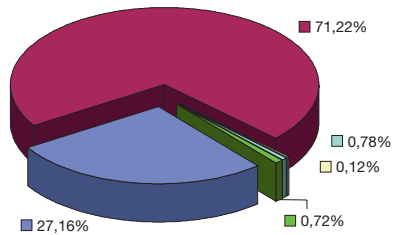
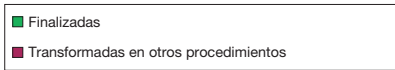
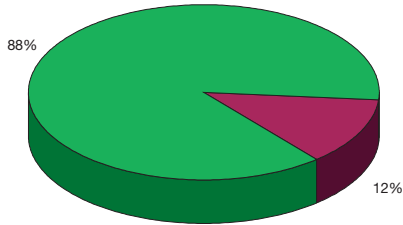
Medidas cautelares



FISCALÍA PROVINCIAL DE CÁDIZ

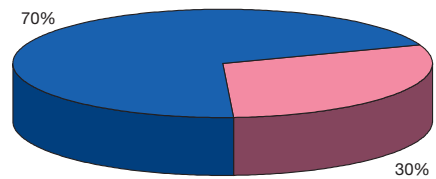
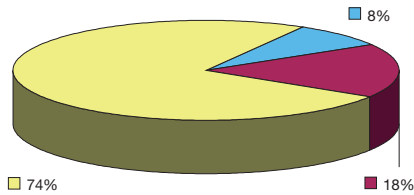
DILIGENCIAS PREVIAS

Incoadas en 2009	Transformadas en otros procedimientos	Finalizadas
103.586	12.835	90.498



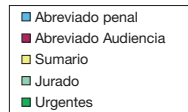
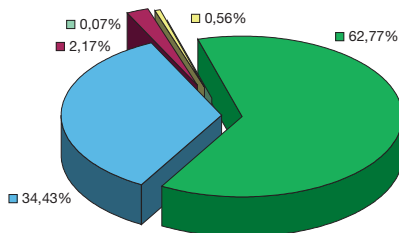
DILIGENCIAS URGENTES

Incoaciones	Sobreseimientos	Transformaciones	Calificaciones	Conformidades
11.532	919	2.037	8.553	6.021



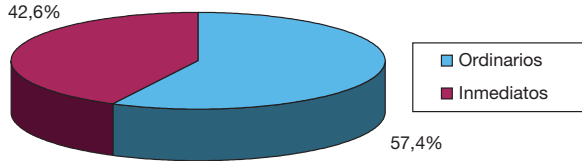
CALIFICACIONES

Urgentes	Abreviado Penal	Abreviado Audiencia	Sumario	Jurado	Total
8.553	4.691	295	76	10	13.691



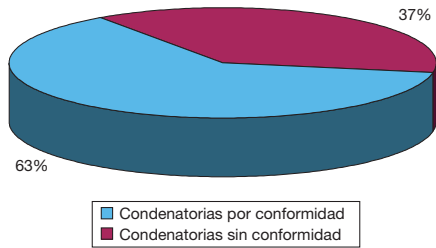
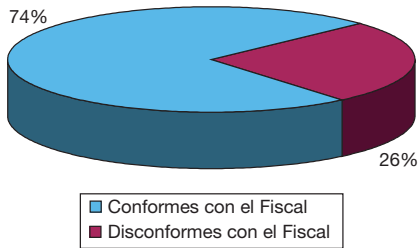
JUICIOS DE FALTAS CELEBRADOS POR EL MINISTERIO FISCAL

Ordinarios	Inmediatos
5.547	4.121



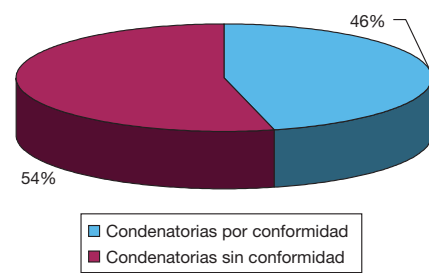
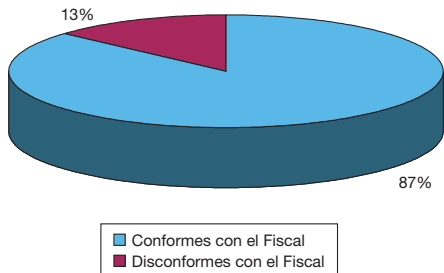
SENTENCIAS DE LOS JUZGADOS DE LO PENAL

Conformes con el Fiscal	Disconformes con el Fiscal	Condenatorias por conformidad	Condenatorias sin conformidad
4.598	1.607	2.834	1.693



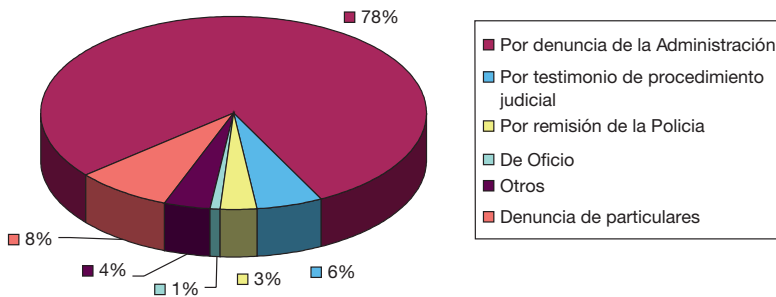
SENTENCIAS DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL

Conformes con el Fiscal	Disconformes con el Fiscal	Condenatorias por conformidad	Condenatorias sin conformidad
413	64	191	222

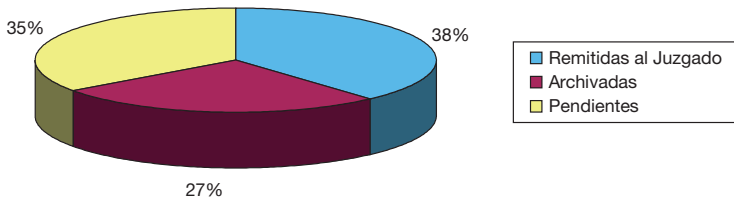


DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN

Por testimonio de procedimiento judicial	Por denuncia de la Administración	Por remisión de la Policía	De oficio	Denuncia de particulares	Otros
57	805	32	7	82	41

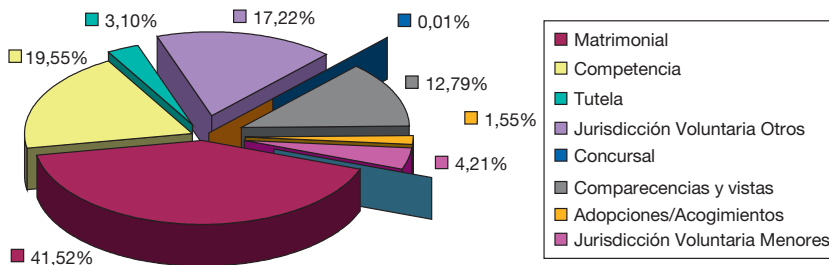


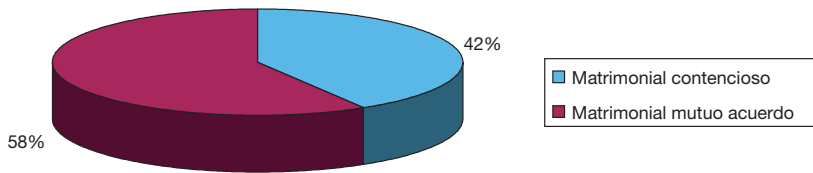
Remitidas al Juzgado	Archivadas	Pendientes
551	383	506



CIVIL

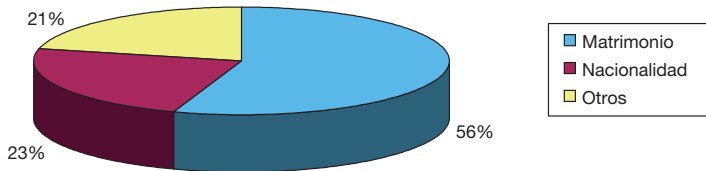
Filiación	Matrimonial	Competencia	Tutela	Adopciones Acogimientos	Jurisdicción voluntaria menores	Jurisdicción voluntaria otros	Otros	Vistas y comp	Concursal
4	3139	1.478	234	117	318	1.302	0	967	1





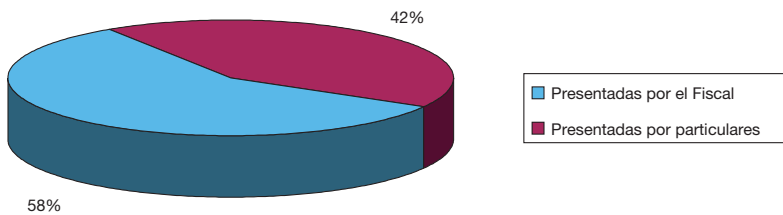
REGISTRO CIVIL

Matrimonio	Nacionalidad	Otros
3.704	1.567	1.424



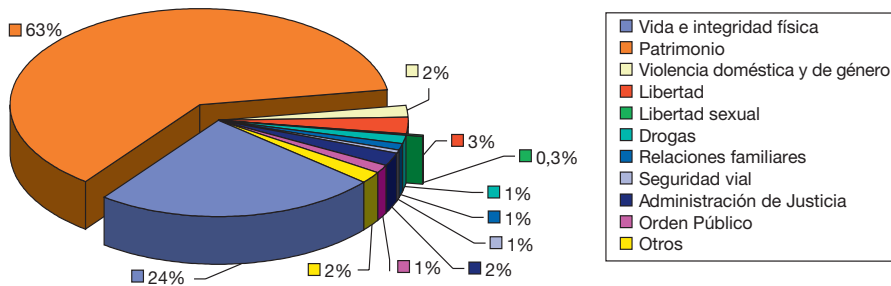
DEMANDAS DE INCAPACIDAD

Presentadas por el Fiscal	Presentadas por particulares
193	142

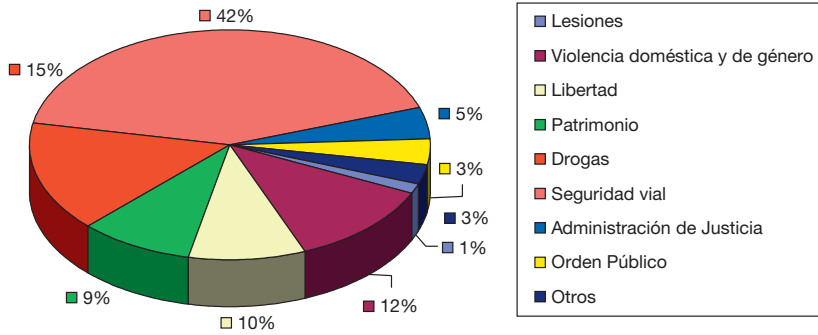


CUESTIONES CRIMINOLÓGICAS

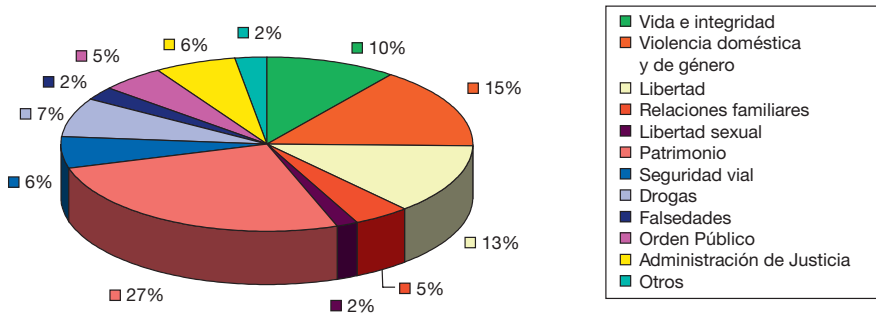
Delitos más significativos por los que se incoan las diligencias previas



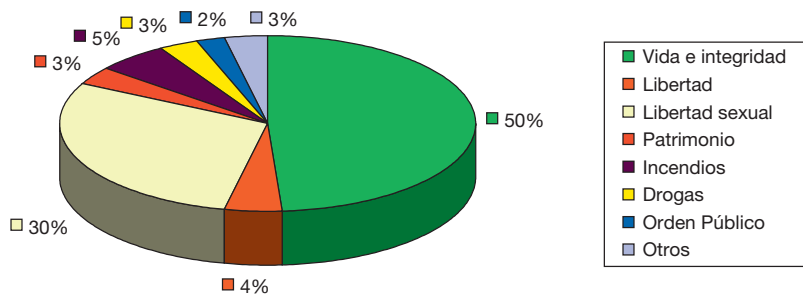
Delitos más significativos por los que se califican las diligencias urgentes



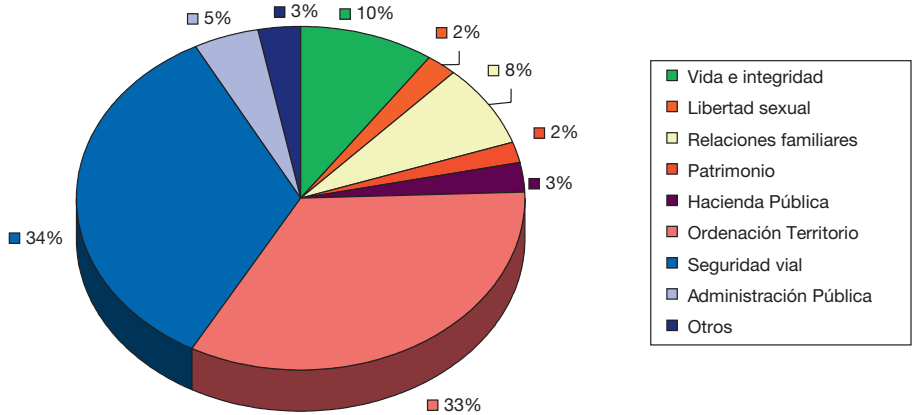
Delitos más significativos por los que se califican los procedimientos abreviados



Delitos más significativos por los que se califican los sumarios y jurados



Delitos más significativos por los que se incoan diligencias de investigación

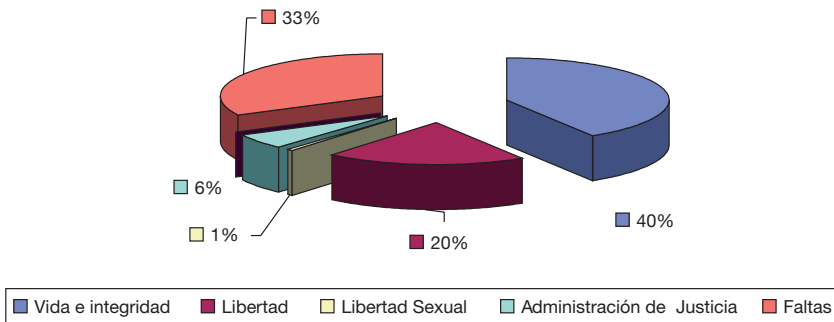


SERVICIO DE VIOLENCIA DOMÉSTICA

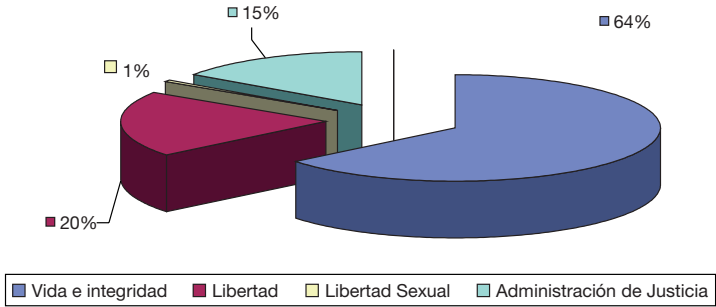
PROCEDIMIENTOS	
JUICIOS DE FALTAS	370
DILIGENCIAS PREVIAS	0
PROCEDIMIENTO ABREVIADO	474
DILIGENCIAS URGENTES	269
SUMARIOS	0
JURADOS	0

SENTENCIAS	
CONDENATORIAS	122
ABSOLUTORIAS	72
DE CONFORMIDAD	0

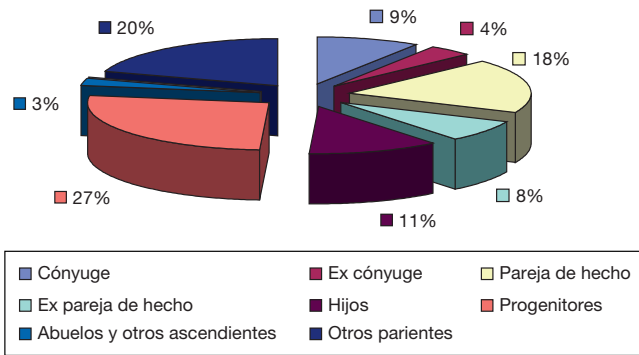
Procedimientos Incoados



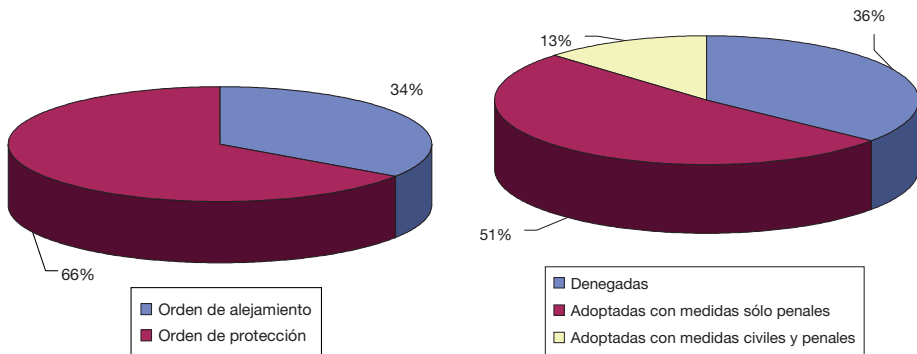
Procedimientos calificados



Parentesco entre víctima y agresor



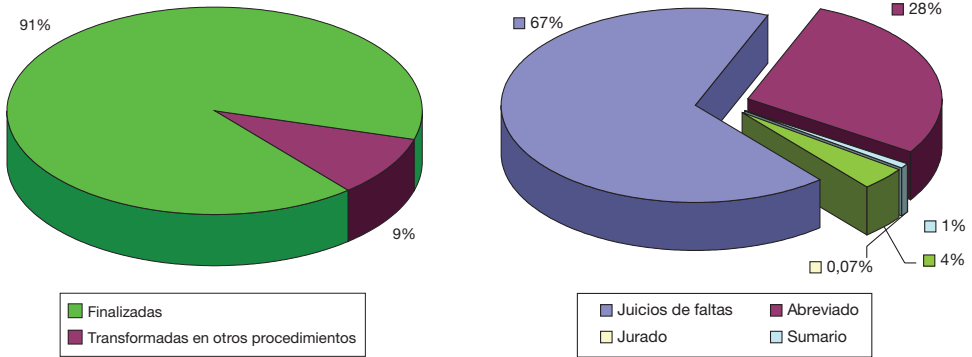
Medidas cautelares



FISCALÍA PROVINCIAL DE CÓRDOBA

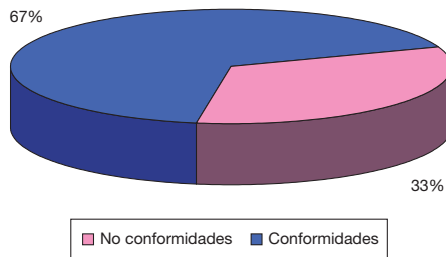
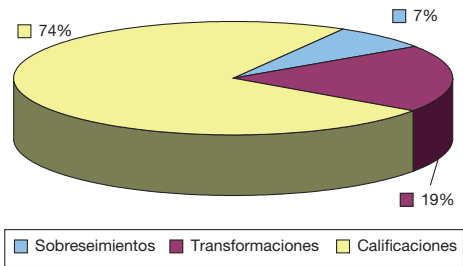
DILIGENCIAS PREVIAS

Incoadas en 2009	Transformadas en otros procedimientos	Finalizadas
92.165	8.473	82.053



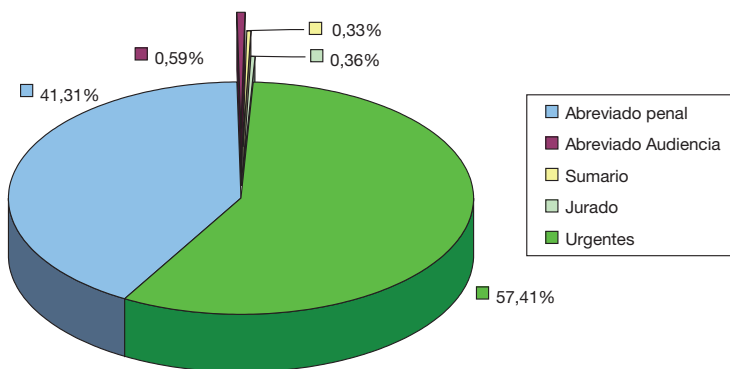
DILIGENCIAS URGENTES

Incoaciones	Sobreseimientos	Transformaciones	Calificaciones	Conformidades
3.795	273	711	2.745	1.834



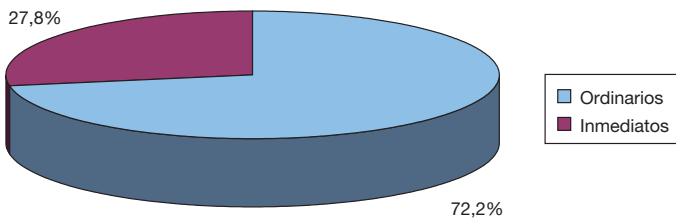
CALIFICACIONES

Urgentes	Abreviado Penal	Abreviado Audiencia	Sumario	Jurado	Total
2.745	1.975	28	16	17	4.781



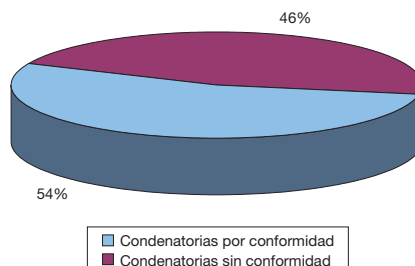
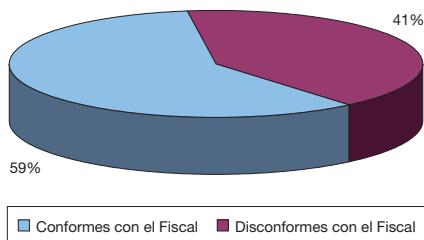
JUICIOS DE FALTAS CELEBRADOS POR EL MINISTERIO FISCAL

Ordinarios	Inmediatos
4.032	1.553



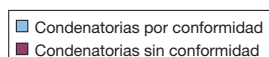
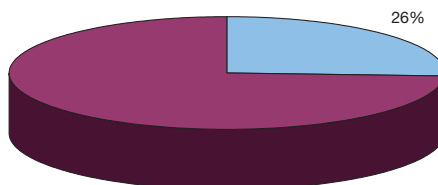
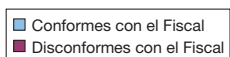
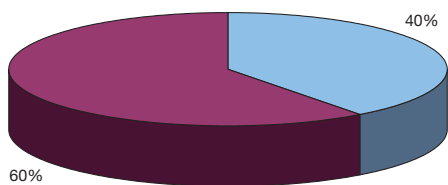
SENTENCIAS DE LOS JUZGADOS DE LO PENAL

Conformes con el Fiscal	Disconformes con el Fiscal	Condenatorias por conformidad	Condenatorias sin conformidad
1.391	976	681	580



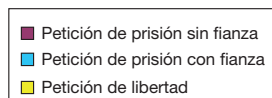
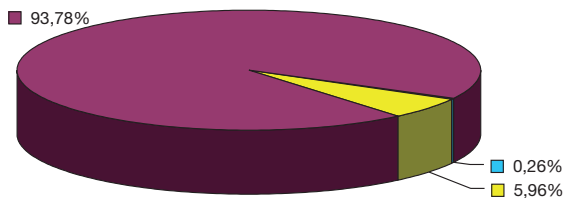
SENTENCIAS DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL

Conformes con el Fiscal	Disconformes con el Fiscal	Condenatorias por conformidad	Condenatorias sin conformidad
35	53	9	26



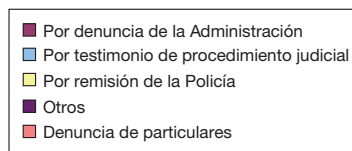
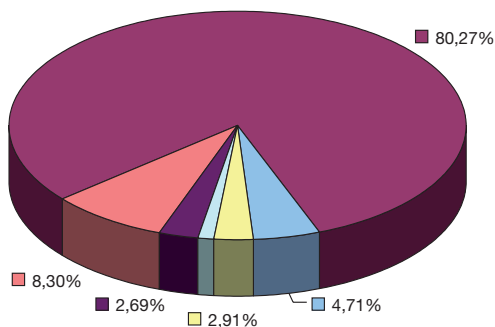
COMPARECENCIAS DE PRISIÓN

Petición de prisión sin fianza	Petición de prisión con fianza	Petición de libertad
362	1	23



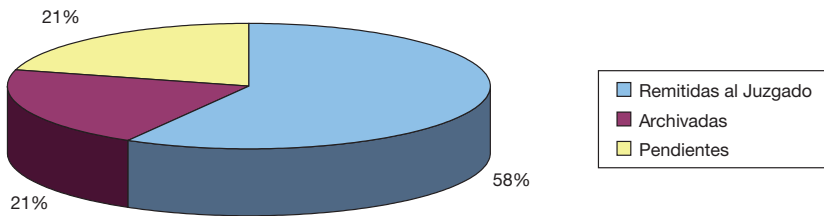
DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN

Por testimonio de procedimiento judicial	Por denuncia de la Administración	Por remisión de la Policía	De oficio	Denuncia de particulares	Otros
21	358	13	5	37	12



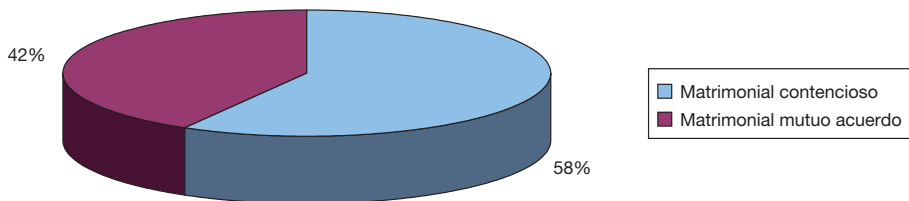
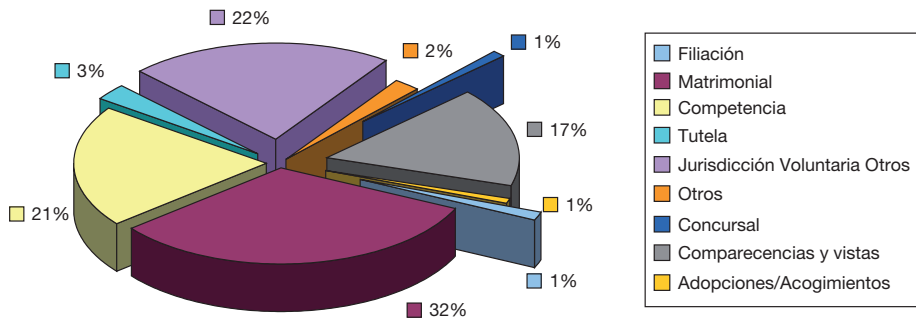
DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN

Remitidas al Juzgado	Archivadas	Pendientes
294	104	105



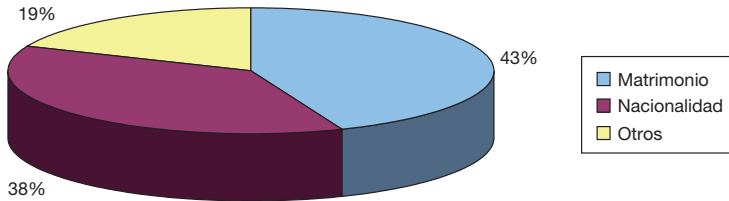
CIVIL

Filiación	Matrimonial	Competencia	Tutela	Adopciones Acogimientos	Jurisdicción voluntaria menores	Jurisdicción voluntaria otros	Otros	Vistas y comp	Concursal
57	1.300	833	110	30	0	889	89	680	45



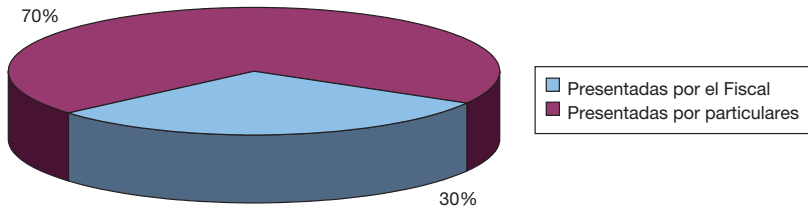
REGISTRO CIVIL

Matrimonio	Nacionalidad	Otros
1.293	1.106	550



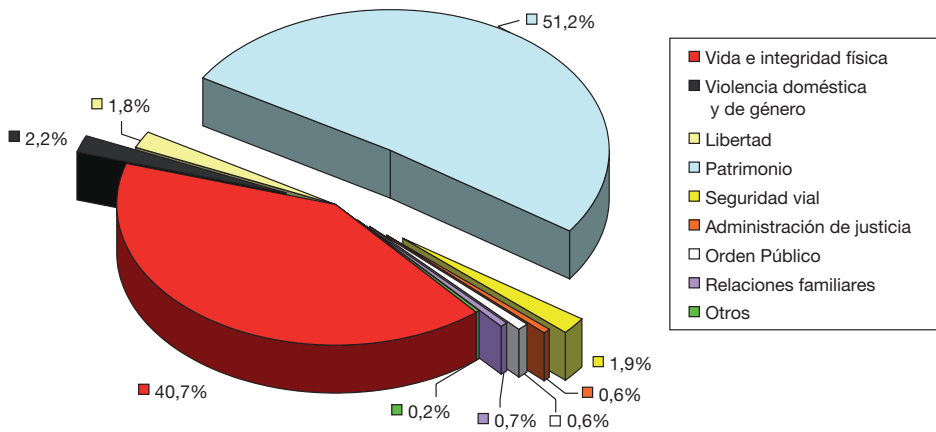
DEMANDAS DE INCAPACIDAD

Presentadas por el Fiscal	Presentadas por particulares
79	182

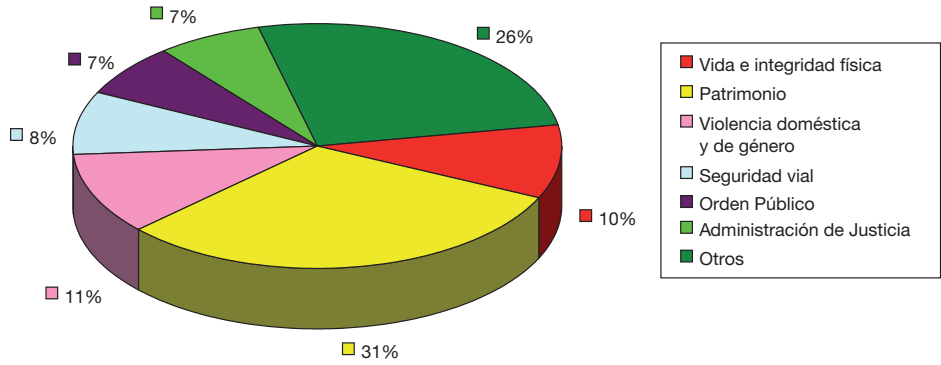


CUESTIONES CRIMINOLÓGICAS

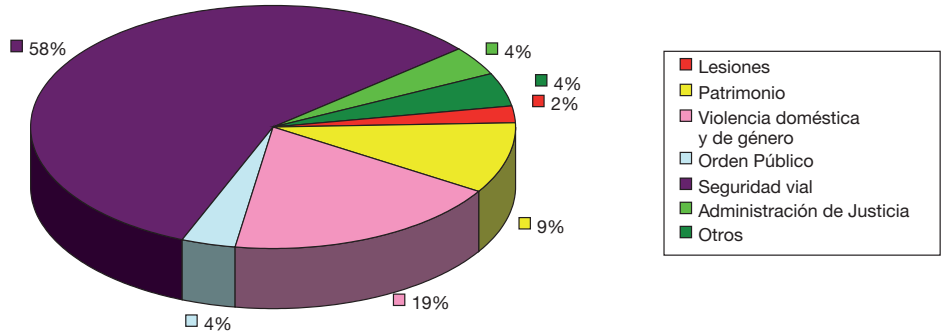
Delitos más significativos por los que se incoan diligencias previas



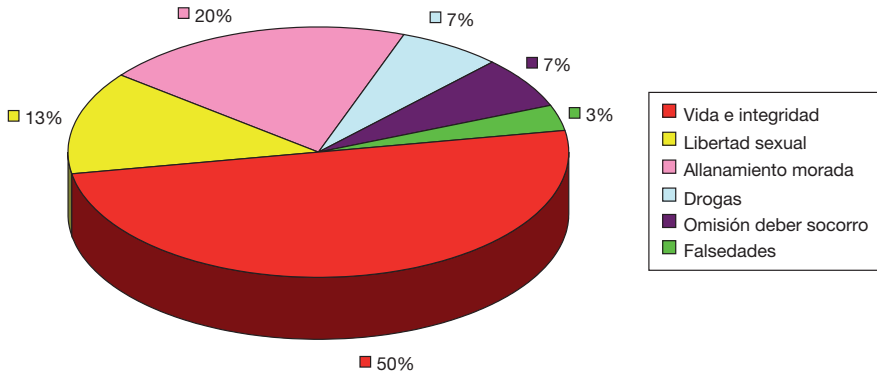
Delitos más significativos por los que se califican procedimientos abreviados



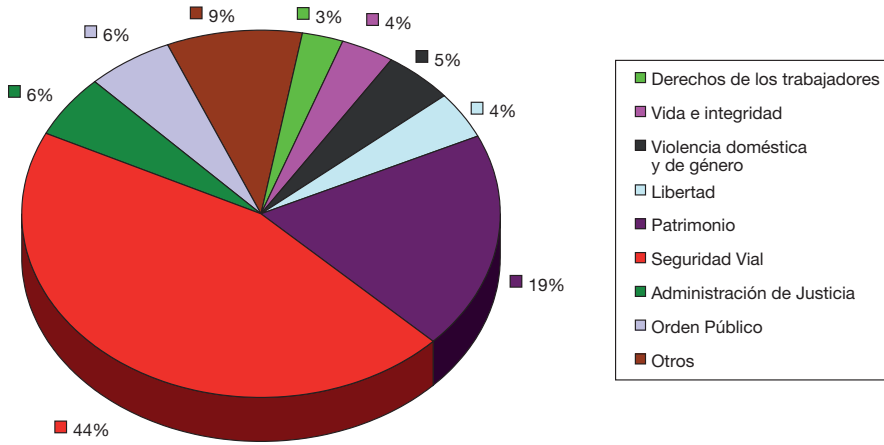
Delitos más significativos por los que se califican las diligencias urgentes



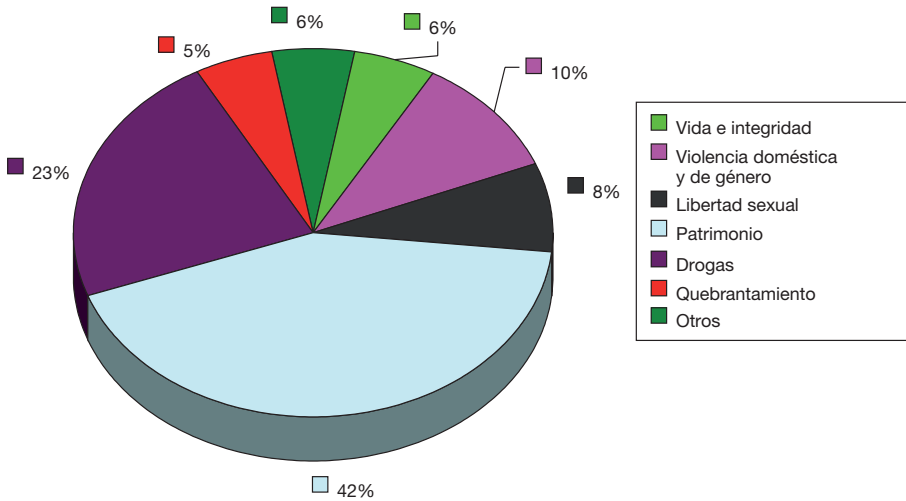
Delitos más significativos por los que se incoan sumarios y jurados



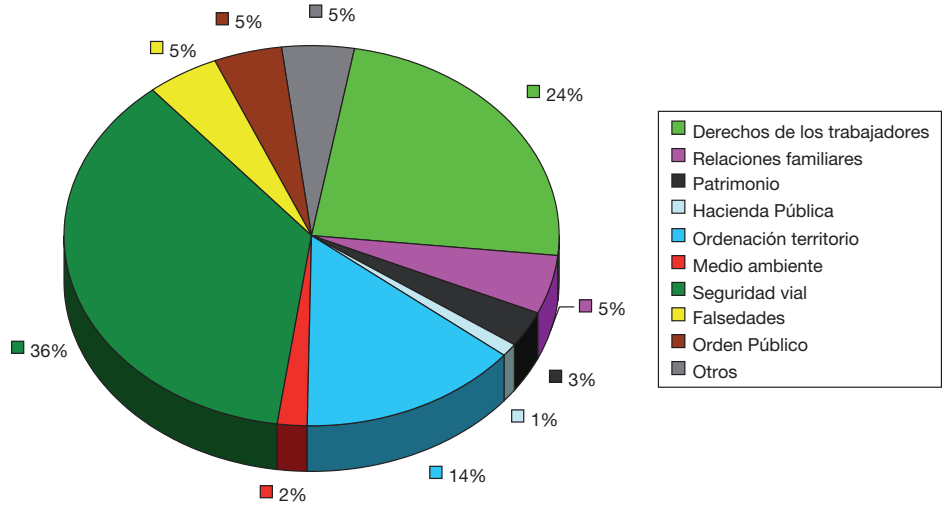
Delitos más significativos por los que se dictan sentencias condenatorias



Delitos más significativos por los que se solicitan medidas cautelares de prisión



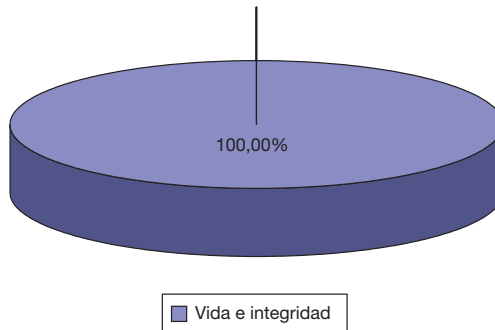
Delitos más significativos por los que se incoan diligencias de investigación

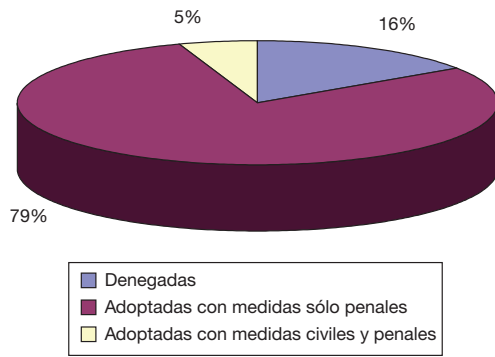
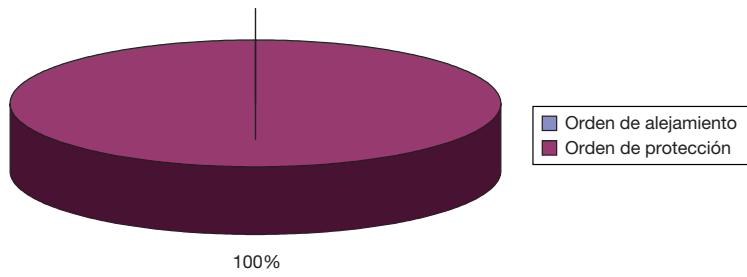


SERVICIO DE VIOLENCIA DOMÉSTICA

PROCEDIMIENTOS	
DILIGENCIAS PREVIAS	232
DILIGENCIAS URGENTES	80
SUMARIOS	1
JURADOS	0

Procedimientos Incoados

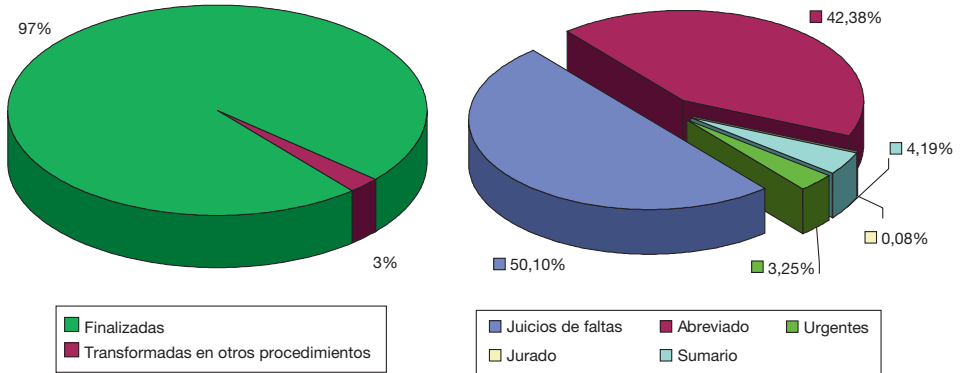




FISCALÍA PROVINCIAL DE GRANADA

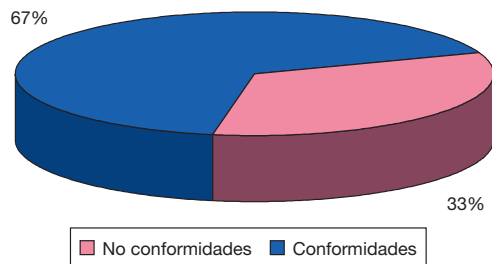
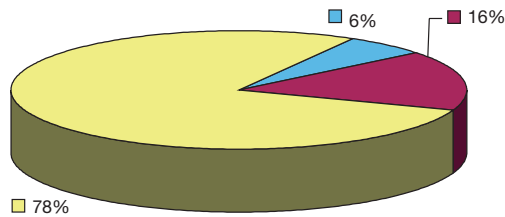
DILIGENCIAS PREVIAS

Incoadas en 2009	Transformadas en otros procedimientos	Finalizadas
139.068	3.627	134.567



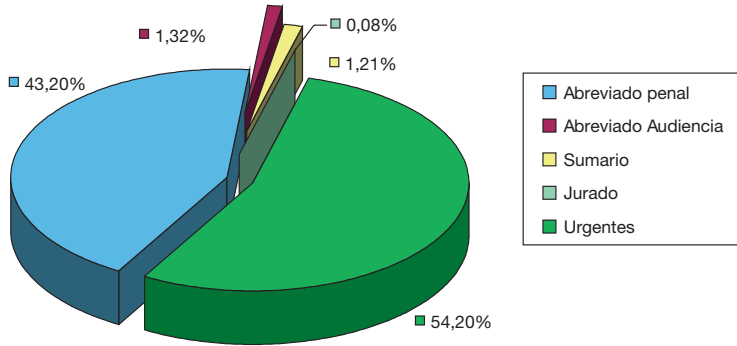
DILIGENCIAS URGENTES

Incoaciones	Sobreseimientos	Transformaciones	Calificaciones	Conformidades
4.280	251	703	3.326	2.218



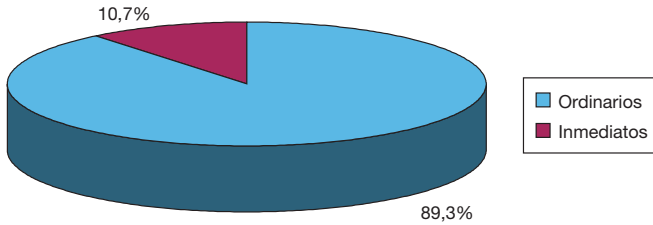
CALIFICACIONES

Urgentes	Abreviado Penal	Abreviado Audiencia	Sumario	Jurado	Total
3.326	2.651	81	74	5	6.137



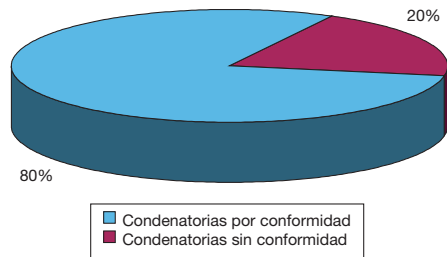
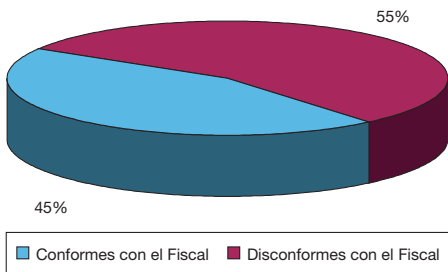
JUICIOS DE FALTAS CELEBRADOS POR EL MINISTERIO FISCAL

Ordinarios	Inmediatos
19.233	2.308



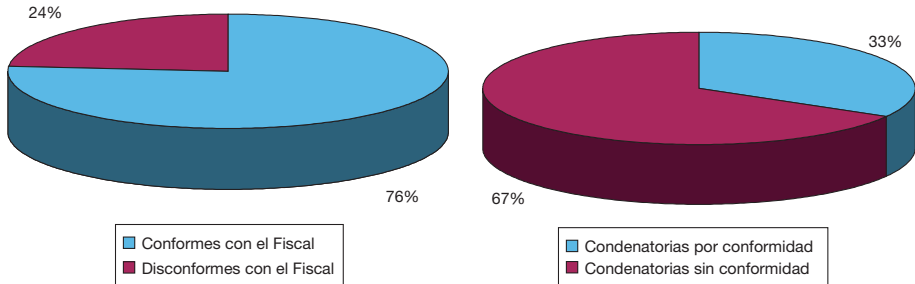
SENTENCIAS DE LOS JUZGADOS DE LO PENAL

Conformes con el Fiscal	Disconformes con el Fiscal	Condenatorias por conformidad	Condenatorias sin conformidad
1.551	1.912	1.208	303



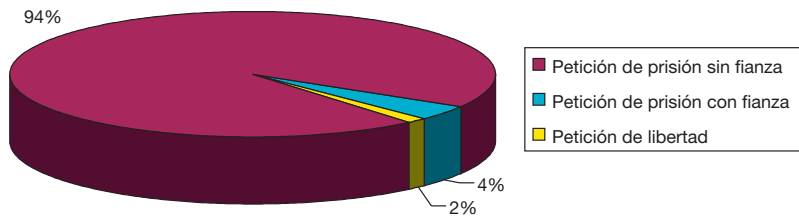
SENTENCIAS DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL

Conformes con el Fiscal	Disconformes con el Fiscal	Condenatorias por conformidad	Condenatorias sin conformidad
136	42	41	82



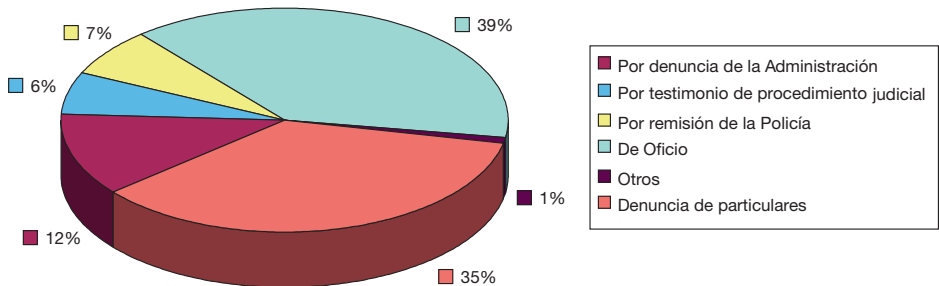
COMPARECENCIAS DE PRISIÓN

Petición de prisión sin fianza	Petición de prisión con fianza	Petición de libertad
125	5	2



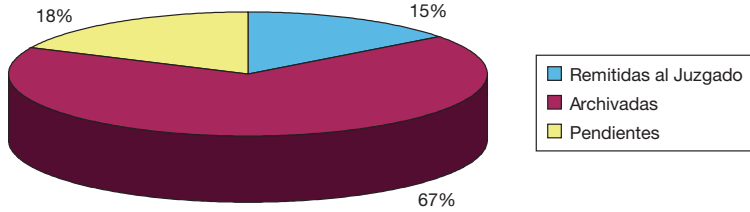
DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN

Por testimonio de procedimiento judicial	Por denuncia de la Administración	Por remisión de la Policía	De oficio	Denuncia de particulares	Otros
29	55	31	179	164	4



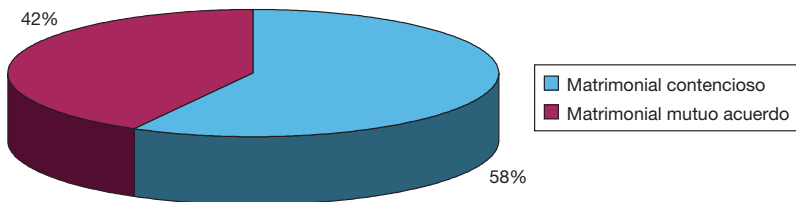
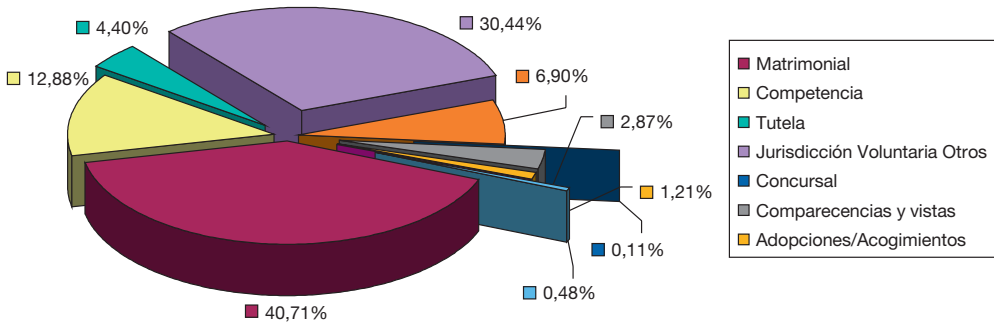
DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN

Remitidas al Juzgado	Archivadas	Pendientes
83	380	102



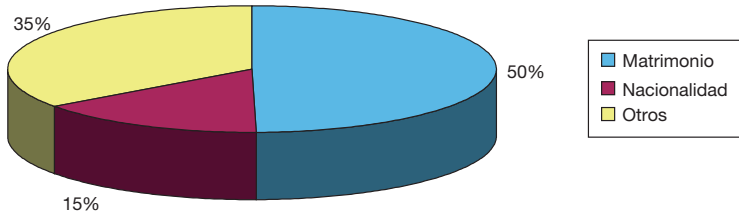
CIVIL

Filiación	Matrimonial	Competencia	Tutela	Adopciones Acogimientos	Jurisdicción voluntaria menores	Jurisdicción voluntaria otros	Otros	Vistas y comp	Concursal	
	26	2.212	700	239	66	0	1.654	375	156	6



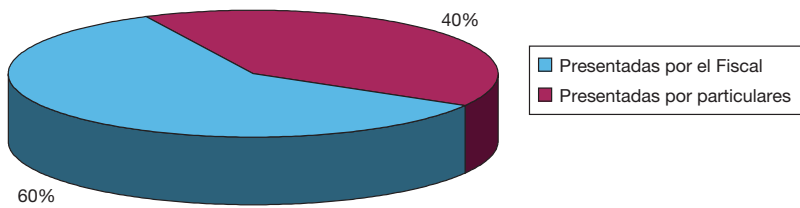
REGISTRO CIVIL

Matrimonio	Nacionalidad	Otros
2.318	704	1.628



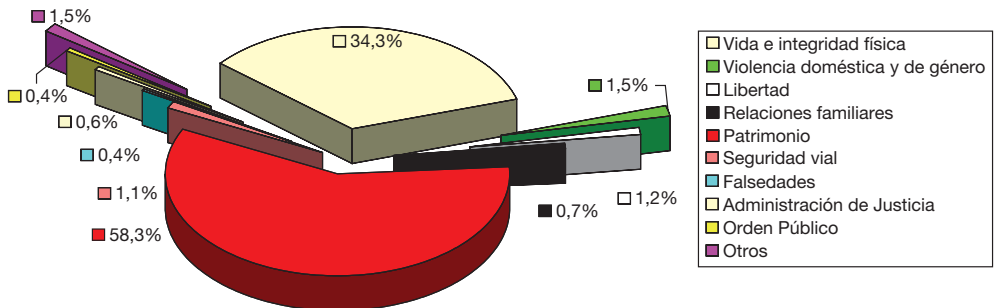
DEMANDAS DE INCAPACIDAD

Presentadas por el Fiscal	Presentadas por particulares
181	123

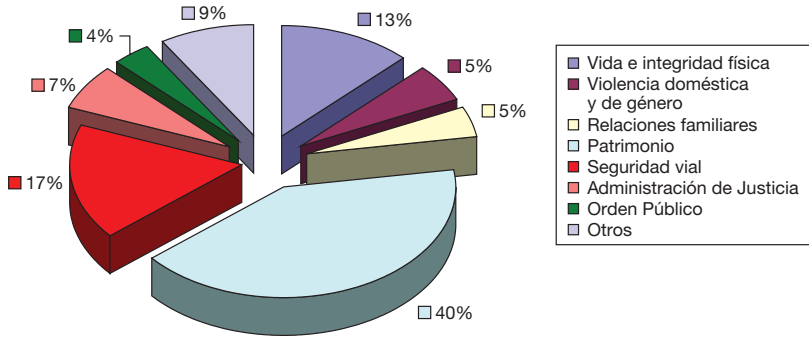


CUESTIONES CRIMINOLÓGICAS

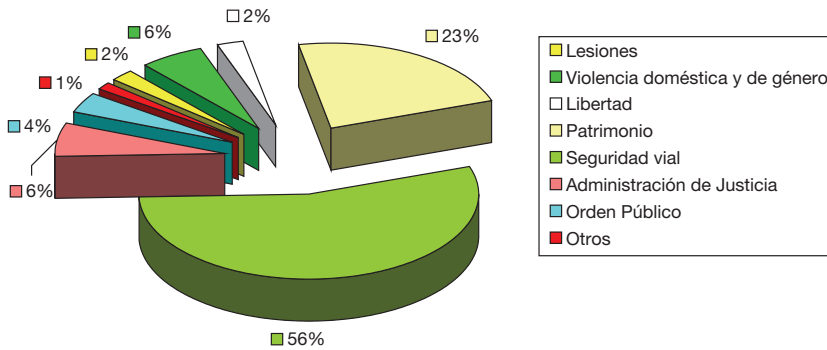
Delitos más significativos por los que se incoan diligencias previas



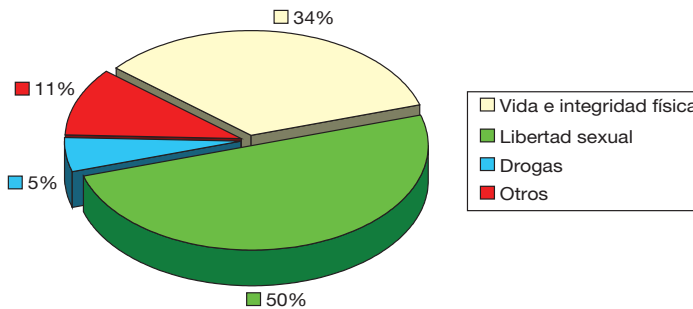
Delitos más significativos por los que se califican procedimientos abreviados



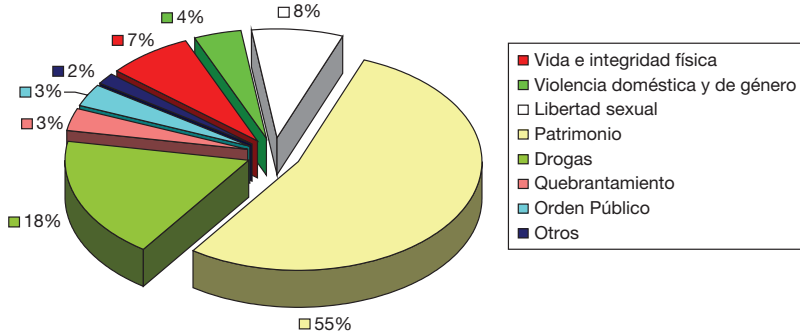
Delitos más significativos por los que se califican las diligencias urgentes



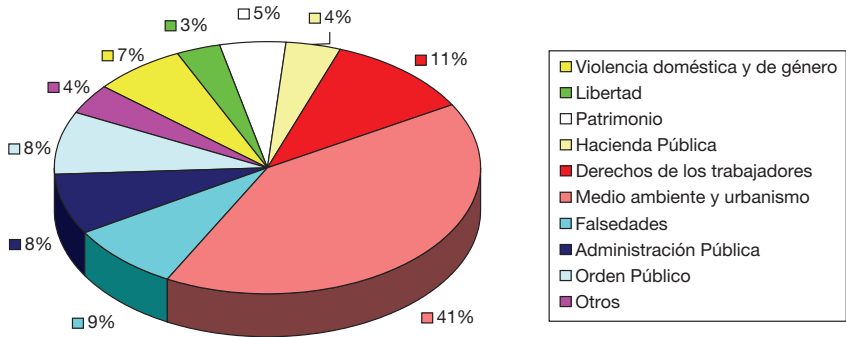
Delitos más significativos por los que se califican los sumarios y jurados



Delitos más significativos por los que se solicita medida cautelar de prisión



Delitos más significativos por los que se incoan diligencias de investigación

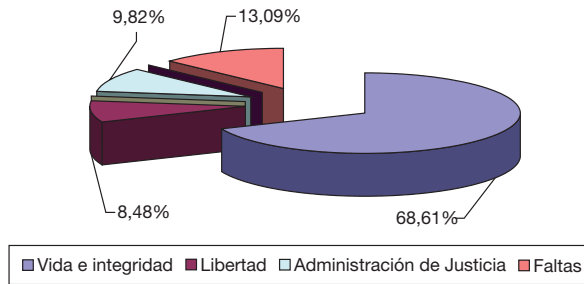


SERVICIO DE VIOLENCIA DOMÉSTICA

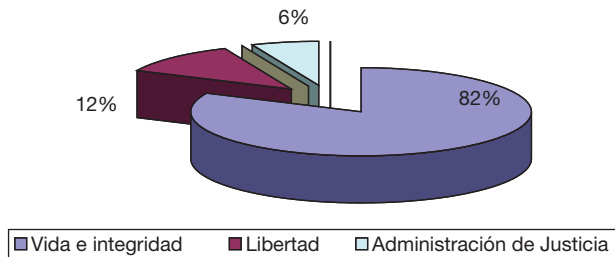
PROCEDIMIENTOS	
JUICIOS DE FALTAS	278
DILIGENCIAS PREVIAS	1762
PROCEDIMIENTO ABREVIADO	425
DILIGENCIAS URGENTES	833
SUMARIOS	3
JURADOS	0

SENTENCIAS	
CONDENATORIAS	1.043
ABSOLUTORIAS	52
DE CONFORMIDAD	683

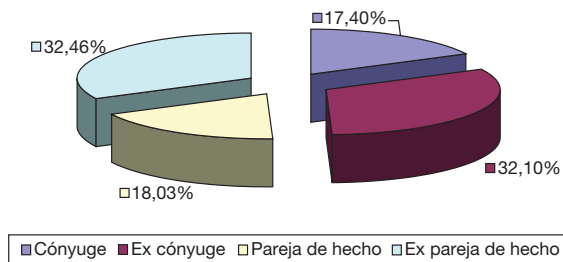
Procedimientos incoados

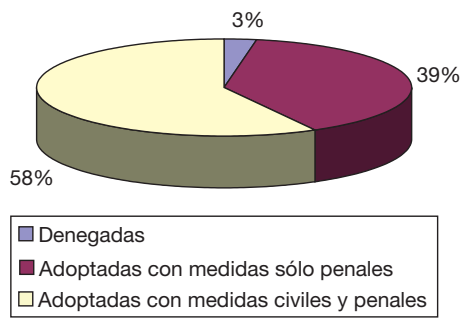
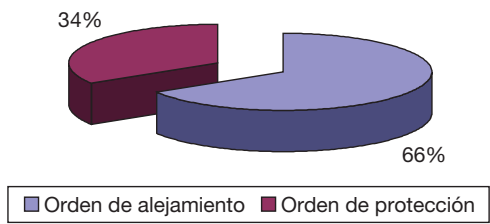


Procedimientos calificados



Parentesco entre víctima y agresor

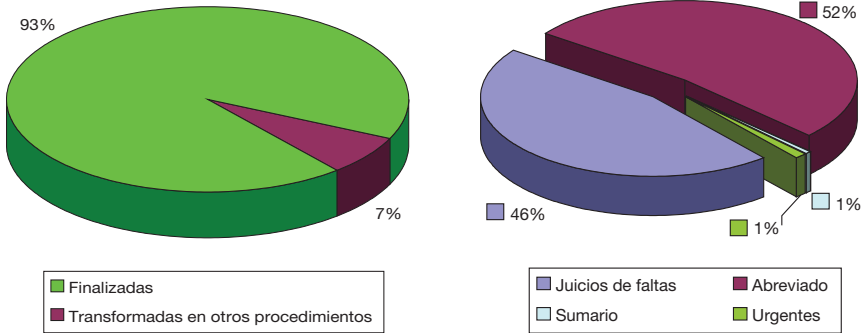




FISCALÍA PROVINCIAL DE HUELVA

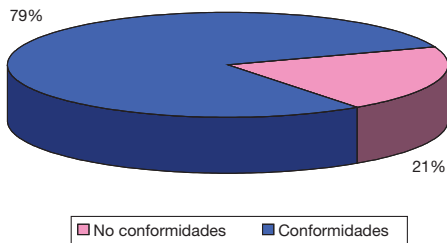
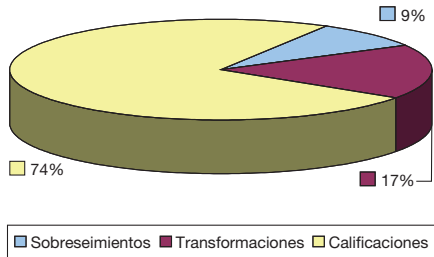
DILIGENCIAS PREVIAS

Incoadas en 2009	Transformadas en otros procedimientos	Finalizadas
41.374	3.057	40.655



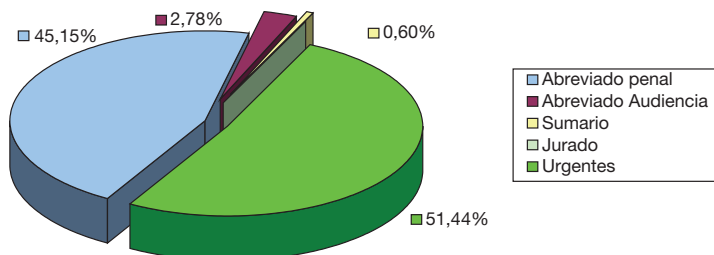
DILIGENCIAS URGENTES

Incoaciones	Sobreseimientos	Transformaciones	Calificaciones	Conformidades
2.430	208	424	1.798	1.426



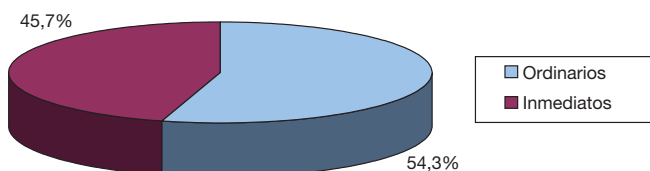
CALIFICACIONES

Urgentes	Abreviado Penal	Abreviado Audiencia	Sumario	Jurado	Total
1.798	1.578	97	21	1	3.495



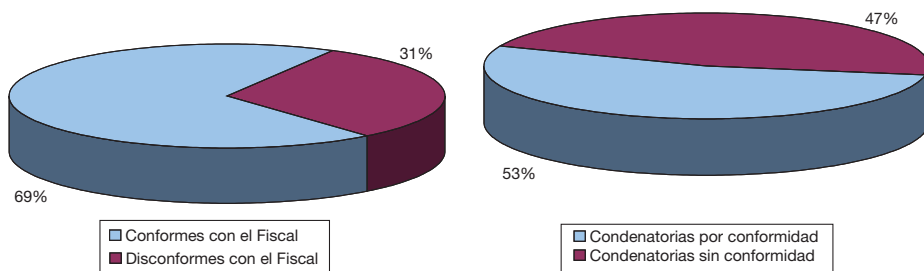
JUICIOS DE FALTAS CELEBRADOS POR EL MINISTERIO FISCAL

Ordinarios	Inmediatos
1.510	1.270



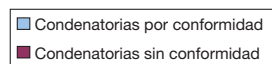
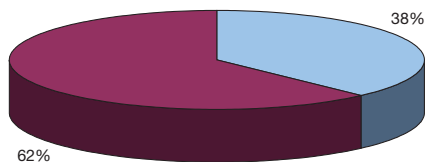
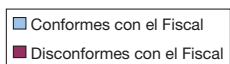
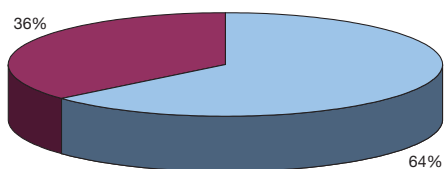
SENTENCIAS DE LOS JUZGADOS DE LO PENAL

Conformes con el Fiscal	Disconformes con el Fiscal	Condenatorias por conformidad	Condenatorias sin conformidad
850	380	443	388



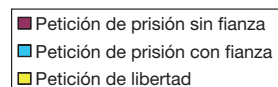
SENTENCIAS DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL

Conformes con el Fiscal	Disconformes con el Fiscal	Condenatorias por conformidad	Condenatorias sin conformidad
79	45	28	46



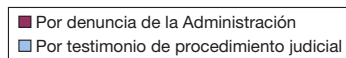
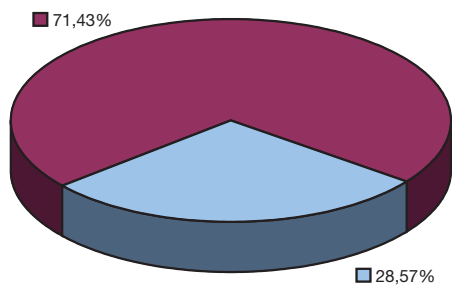
COMPARECENCIAS DE PRISIÓN

Petición de prisión sin fianza	Petición de prisión con fianza	Petición de libertad
105	11	13



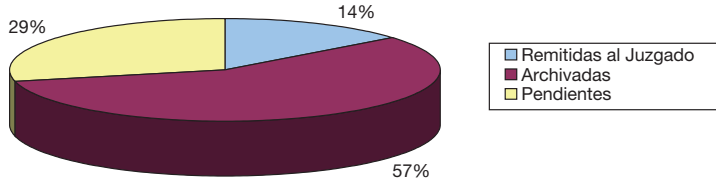
DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN

Por testimonio de procedimiento judicial	Por denuncia de la Administración	Por remisión de la Policía	De oficio	Denuncia de particulares	Otros
2	5	0	0	0	0



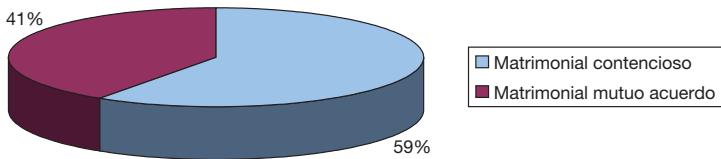
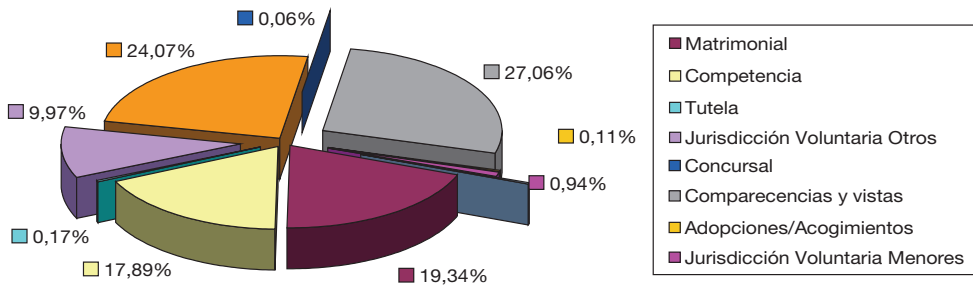
DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN

Remitidas al Juzgado	Archivadas	Pendientes
1	4	2



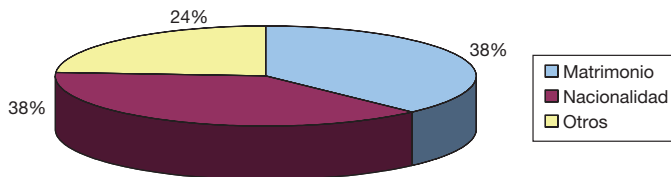
CIVIL

Filiación	Matrimonial	Competencia	Tutela	Adopciones Acogimientos	Jurisdicción voluntaria menores	Jurisdicción voluntaria otros	Otros	Vistas y comp	Concursal
	679	628	6	4	33	350	845	950	2



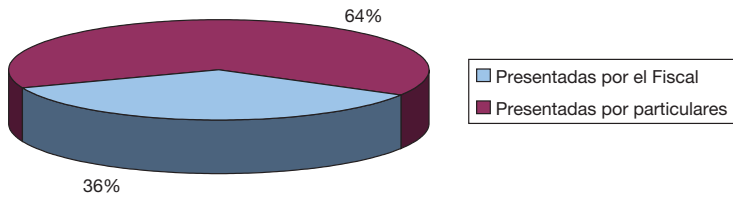
REGISTRO CIVIL

Matrimonio	Nacionalidad	Otros
879	897	554



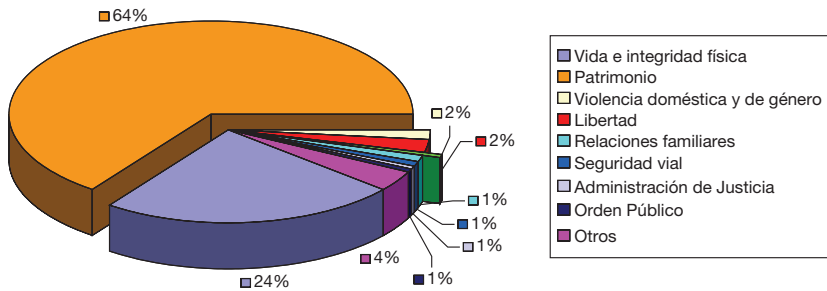
DEMANDAS DE INCAPACIDAD

Presentadas por el Fiscal	Presentadas por particulares
54	97

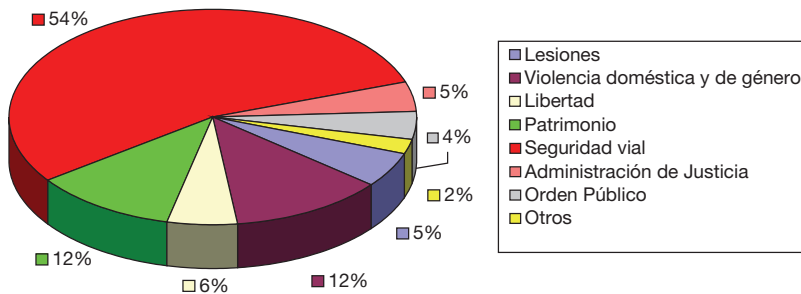


CUESTIONES CRIMINOLÓGICAS

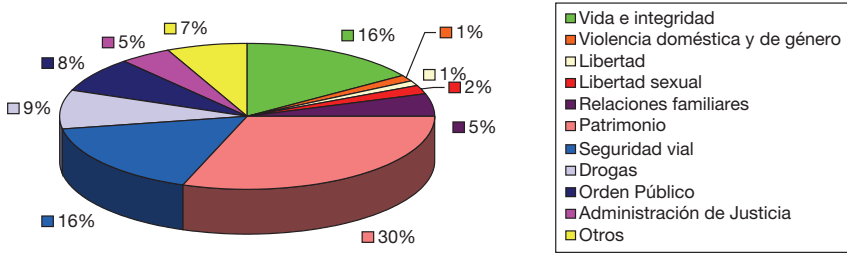
Delitos más significativos por los que se incoan las diligencias previas



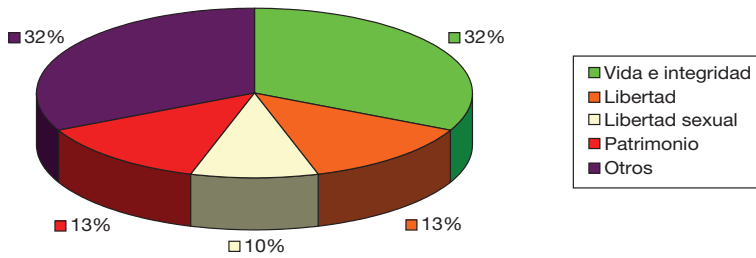
Delitos más significativos por los que se incoan las diligencias urgentes



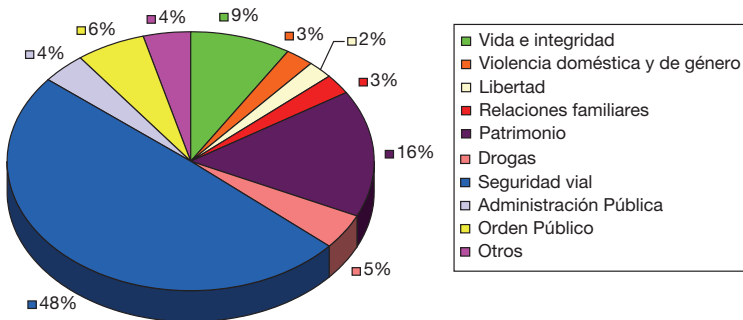
Delitos más significativos por los que se califican los procedimientos abreviados



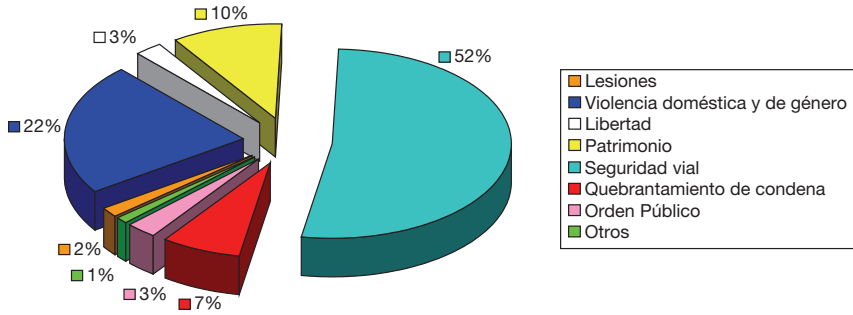
Delitos más significativos por los que se califican los sumarios y jurados



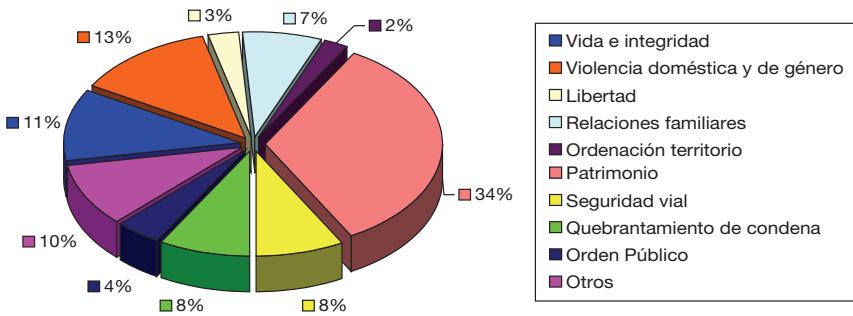
Delitos más significativos por los que se dictan sentencias condenatorias



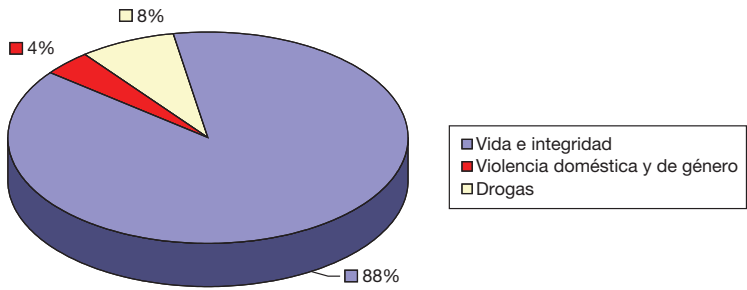
Delitos más significativos por los que se incoan diligencias urgentes



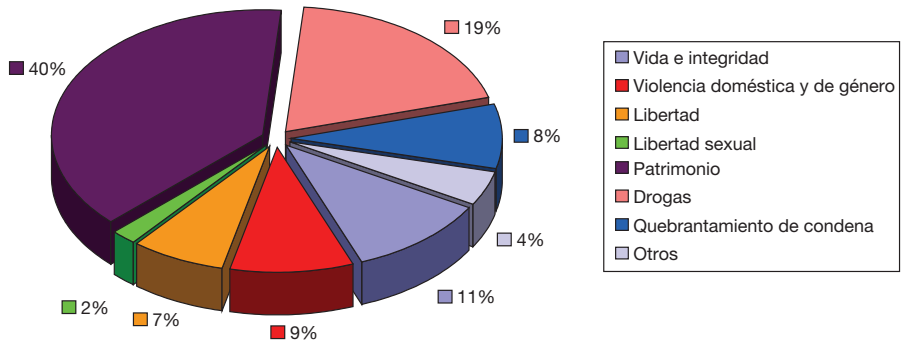
Delitos más significativos por los que se incoan procedimientos abreviados



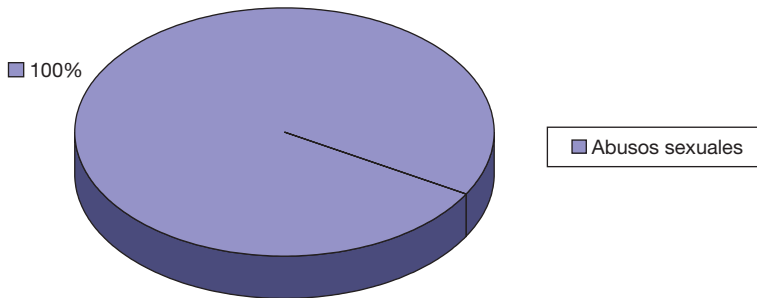
Delitos más significativos por los que incoan sumarios



Delitos más significativos por los que se han solicitado medidas de prisión



Delitos más significativos por los que se han incoado diligencias de investigación

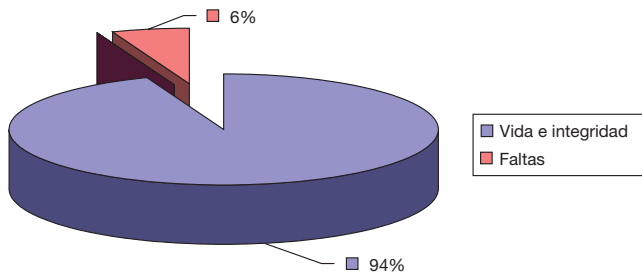


SERVICIO DE VIOLENCIA DOMÉSTICA

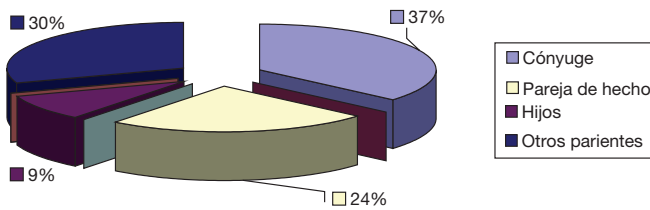
PROCEDIMIENTOS	
JUICIOS DE FALTAS	0
DILIGENCIAS PREVIAS	9
PROCEDIMIENTO ABREVIADO	3
DILIGENCIAS URGENTES	22
SUMARIOS	0
JURADOS	0

SENTENCIAS	
CONDENATORIAS	13
ABSOLUTORIAS	3
DE CONFORMIDAD	3

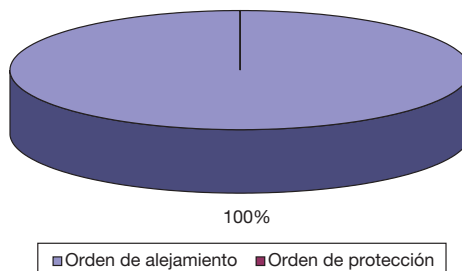
Procedimientos incoados



Parentesco entre víctima y agresor



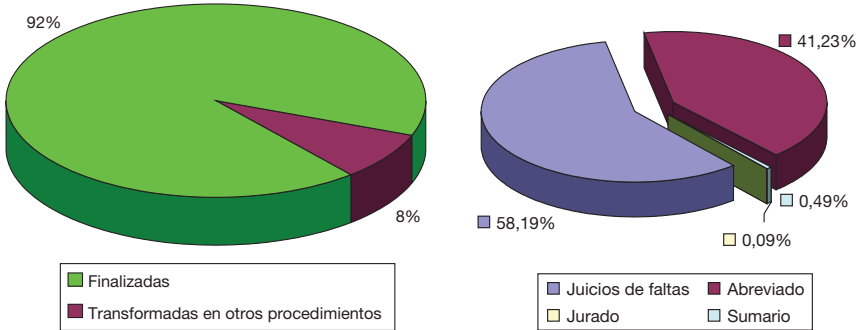
Medidas cautelares



FISCALÍA PROVINCIAL DE JAÉN

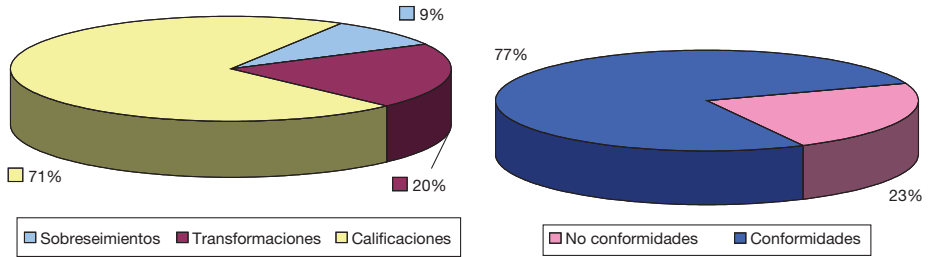
DILIGENCIAS PREVIAS

Incoadas en 2009	Transformadas en otros procedimientos	Finalizadas
43.450	3.478	40.158



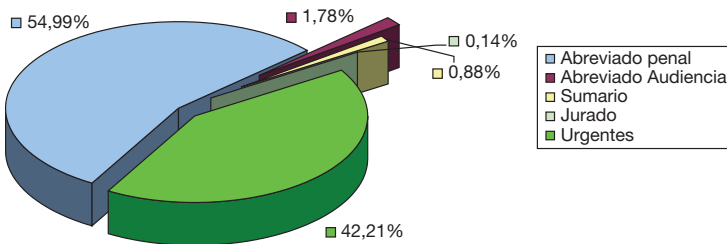
DILIGENCIAS URGENTES

Incoaciones	Sobreseimientos	Transformaciones	Calificaciones	Conformidades
2.107	190	425	1.492	1.150



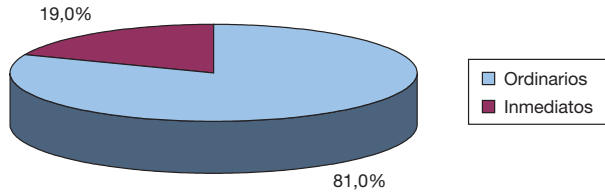
CALIFICACIONES

Urgentes	Abreviado Penal	Abreviado Audiencia	Sumario	Jurado	Total
1.492	1.944	63	31	5	3.540



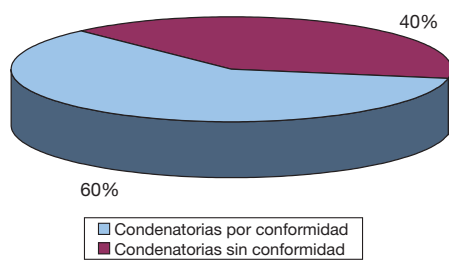
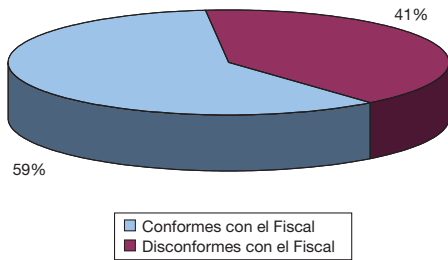
JUICIOS DE FALTAS CELEBRADOS POR EL MINISTERIO FISCAL

Ordinarios	Inmediatos
3.026	711



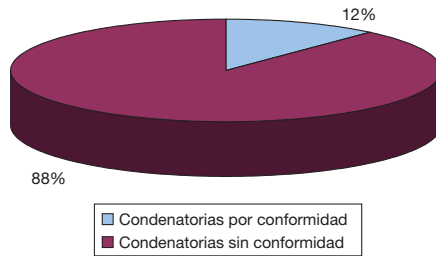
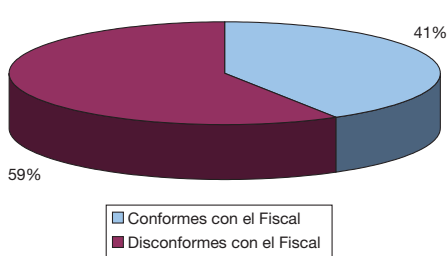
SENTENCIAS DE LOS JUZGADOS DE LO PENAL

Conformes con el Fiscal	Disconformes con el Fiscal	Condenatorias por conformidad	Condenatorias sin conformidad
789	539	465	305



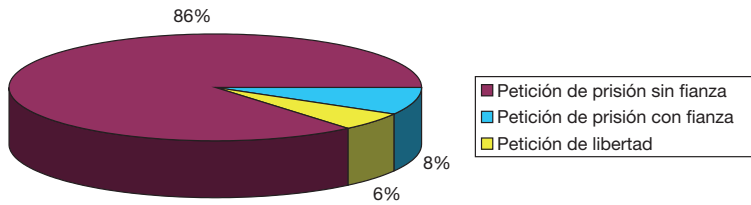
SENTENCIAS DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL

Conformes con el Fiscal	Disconformes con el Fiscal	Condenatorias por conformidad	Condenatorias sin conformidad
34	48	4	30



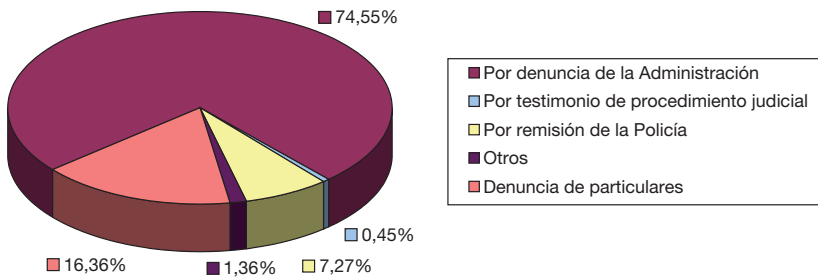
COMPARECENCIAS DE PRISIÓN

Petición de prisión sin fianza	Petición de prisión con fianza	Petición de libertad
243	23	16



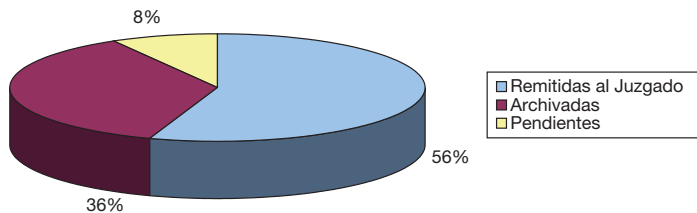
DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN

Por testimonio de procedimiento judicial	Por denuncia de la Administración	Por remisión de la Policía	De oficio	Denuncia de particulares	Otros
1	164	16	0	36	3



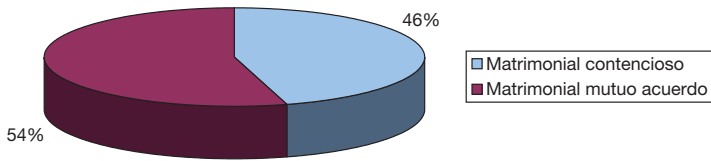
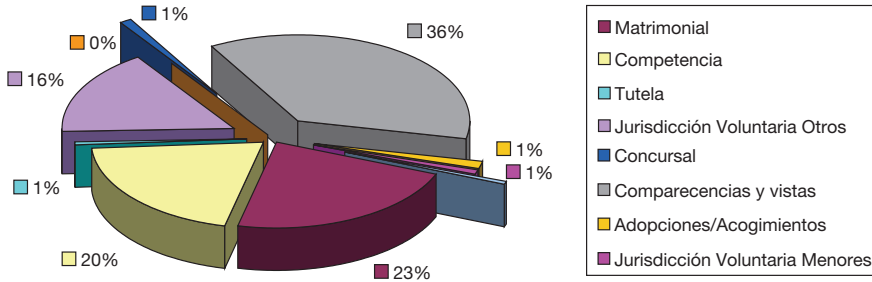
DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN

Remitidas al Juzgado	Archivadas	Pendientes
126	83	19



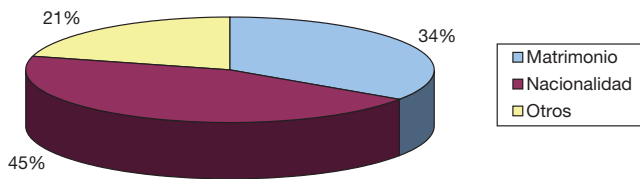
CIVIL

Filiación	Matrimonial	Competencia	Tutela	Adopciones Acogimientos	Jurisdicción voluntaria menores	Jurisdicción voluntaria otros	Otros	Vistas y comp	Concursal
13	483	434	14	30	19	343	0	784	26



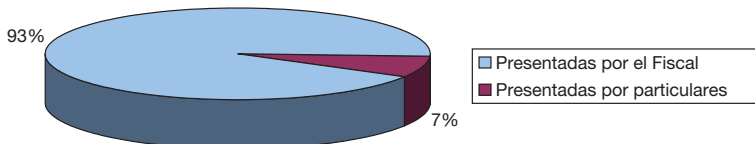
REGISTRO CIVIL

Matrimonio	Nacionalidad	Otros
421	551	255



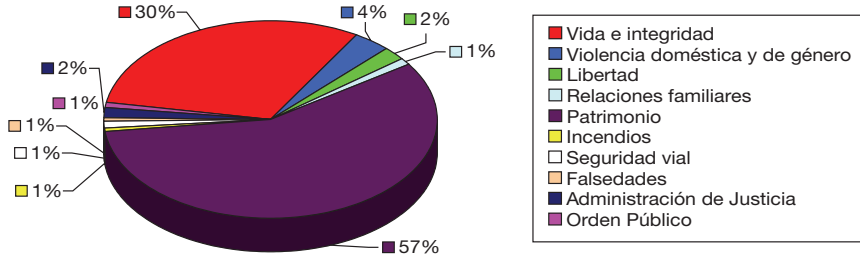
DEMANDAS DE INCAPACIDAD

Presentadas por el Fiscal	Presentadas por particulares
140	37

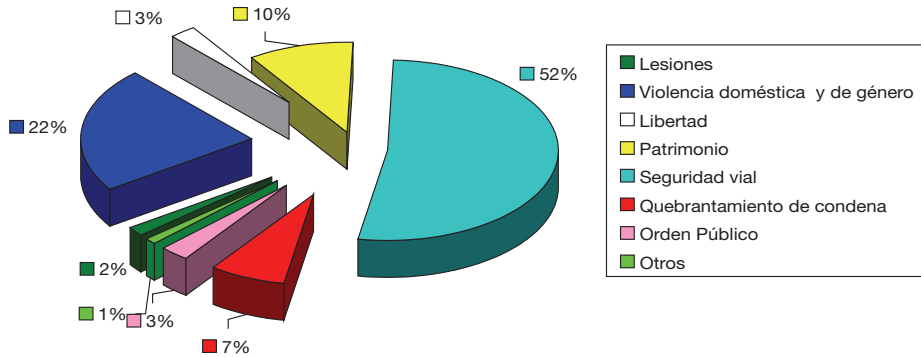


CUESTIONES CRIMINOLÓGICAS

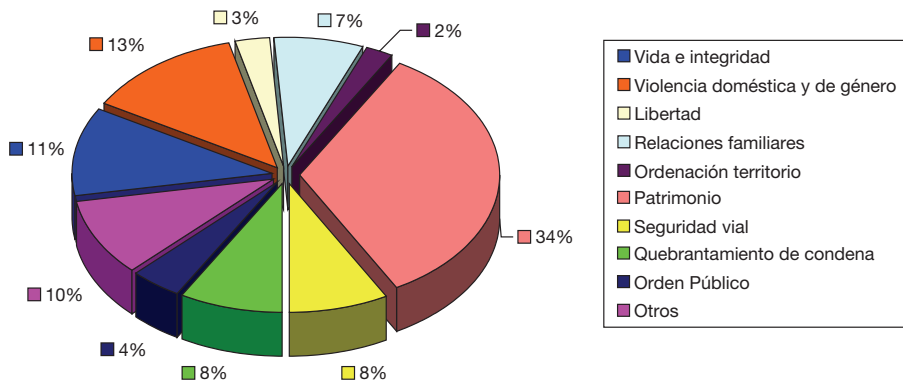
Delitos más significativos por los que se incoan diligencias previas



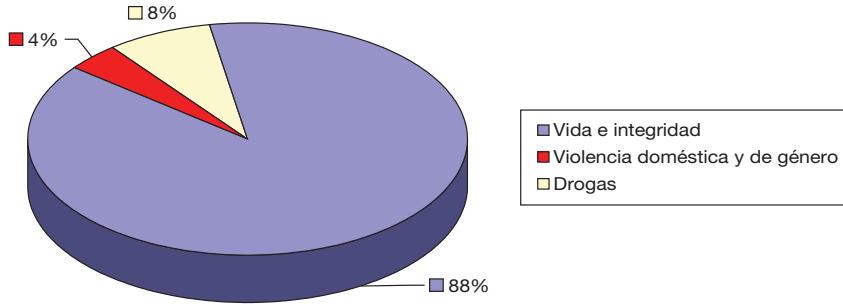
Delitos más significativos por los que se incoan diligencias urgentes



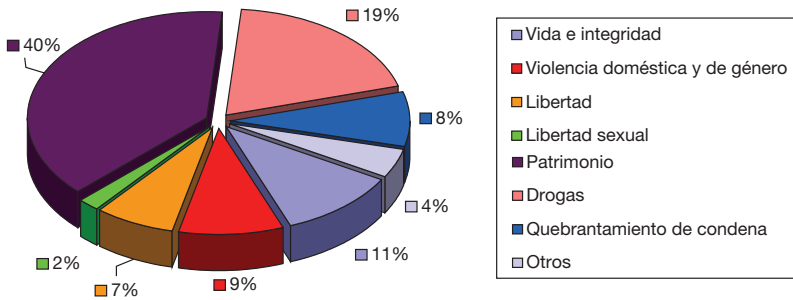
Delitos más significativos por los que se incoan procedimientos abreviados



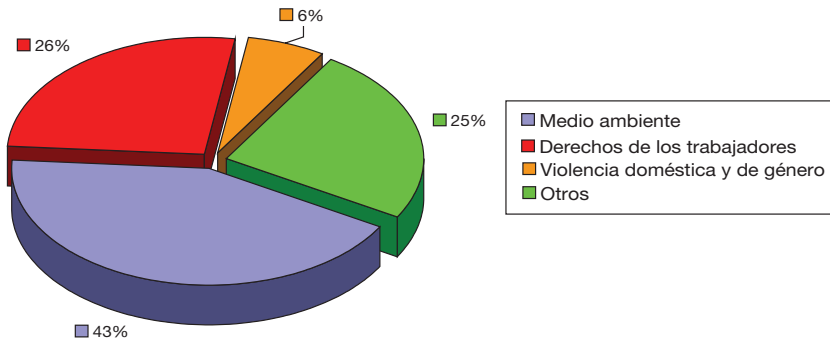
Delitos más significativos por los que incoan sumarios



Delitos más significativos por los que se han solicitado medidas de prisión



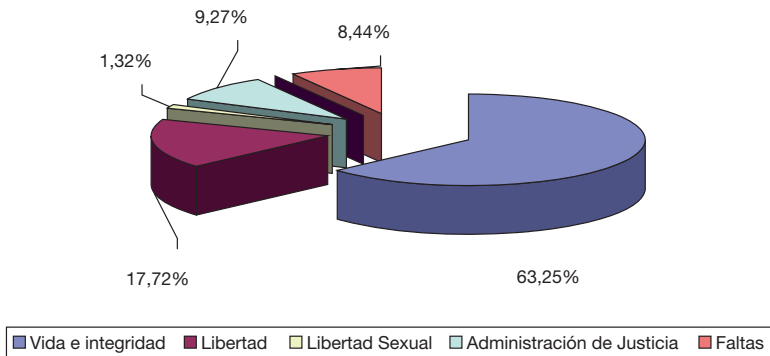
Delitos más significativos por los que se han incoado diligencias de investigación



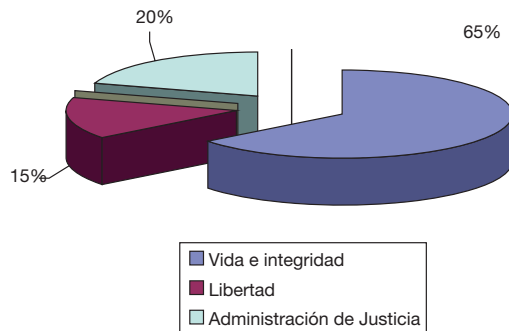
SERVICIO DE VIOLENCIA DOMÉSTICA

PROCEDIMIENTOS	
JUICIOS DE FALTAS	0
DILIGENCIAS PREVIAS	381
PROCEDIMIENTO ABREVIADO	5
DILIGENCIAS URGENTES	73
SUMARIO	0
JURADO	41

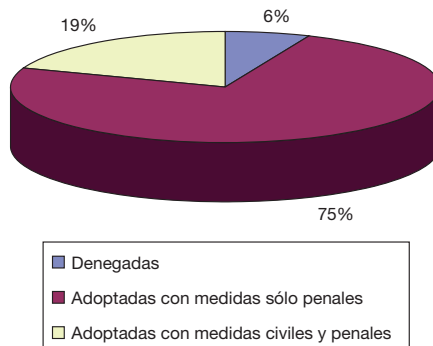
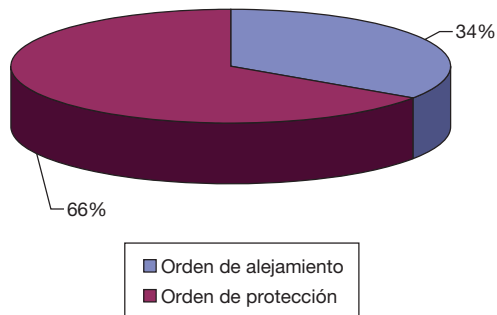
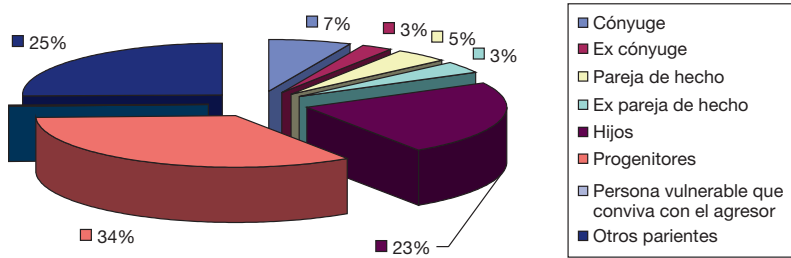
Procedimientos Incoados



Procedimientos calificados



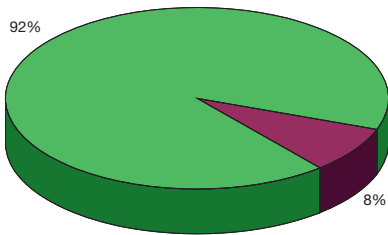
Parentesco entre víctima y agresor



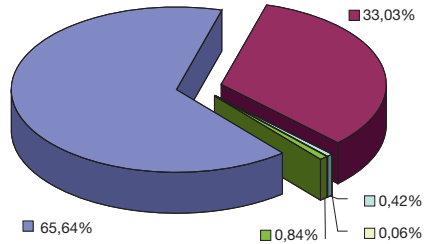
FISCALÍA PROVINCIAL DE MÁLAGA

DILIGENCIAS PREVIAS

Incoadas en 2009	Transformadas en otros procedimientos	Finalizadas
276.367	23.851	258.270



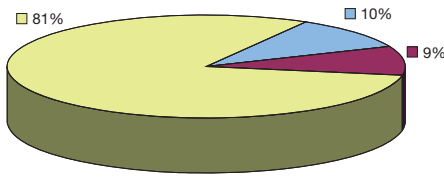
Finalizadas
Transformadas en otros procedimientos



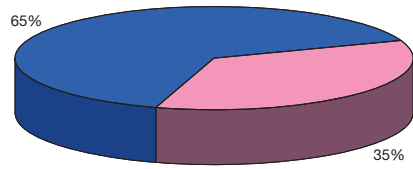
Juicios de faltas
Abreviado
Urgentes
Jurado
Sumario

DILIGENCIAS URGENTES

Incoaciones	Sobreseimientos	Transformaciones	Calificaciones	Conformidades
12.126	1.246	1.107	9.773	6.324



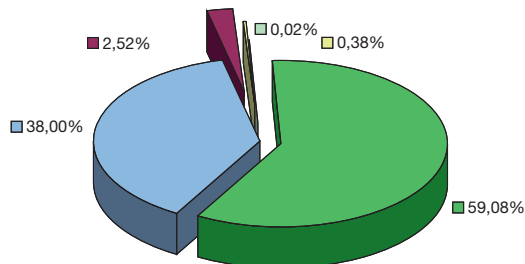
Sobreseimientos
Transformaciones
Calificaciones



No conformidades
Conformidades

CALIFICACIONES

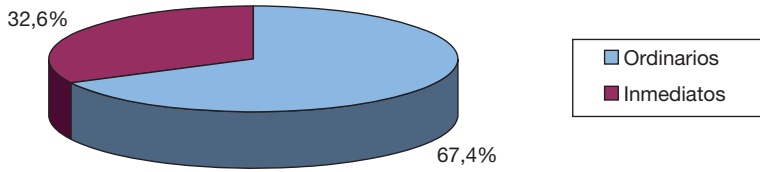
Urgentes	Abreviado Penal	Abreviado Audiencia	Sumario	Jurado	Total
9.773	6.286	417	63	3	16.542



Abreviado penal
Abreviado Audiencia
Sumario
Jurado
Urgentes

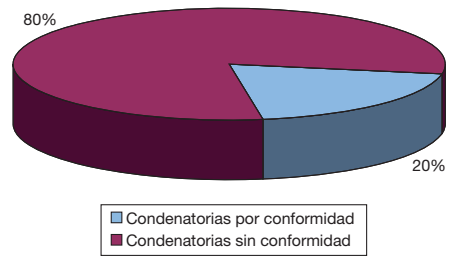
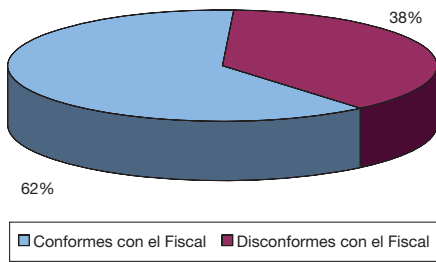
JUICIOS DE FALTAS CELEBRADOS POR EL MINISTERIO FISCAL

Ordinarios	Inmediatos
23.254	11.263



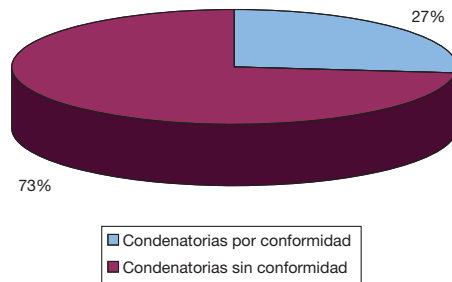
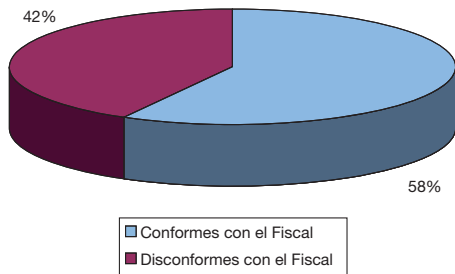
SENTENCIAS DE LOS JUZGADOS DE LO PENAL

Conformes con el Fiscal	Disconformes con el Fiscal	Condenatorias por conformidad	Condenatorias sin conformidad
6.573	4.055	1.150	4.652



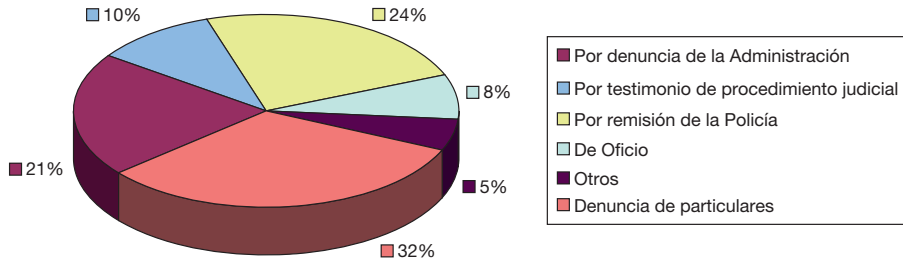
SENTENCIAS DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL

Conformes con el Fiscal	Disconformes con el Fiscal	Condenatorias por conformidad	Condenatorias sin conformidad
496	360	119	328



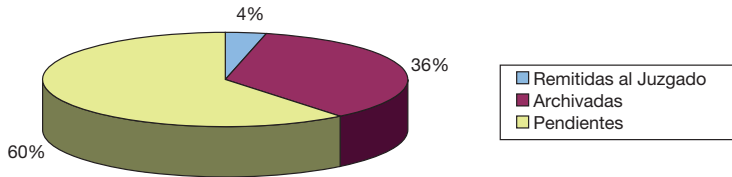
DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN

Por testimonio de procedimiento judicial	Por denuncia de la Administración	Por remisión de la Policía	De oficio	Denuncia de particulares	Otros
145	293	332	108	453	71



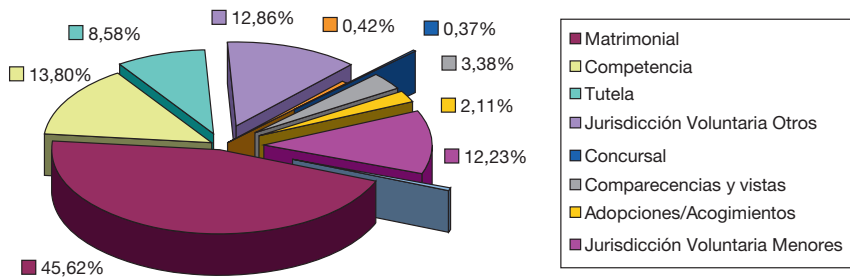
DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN

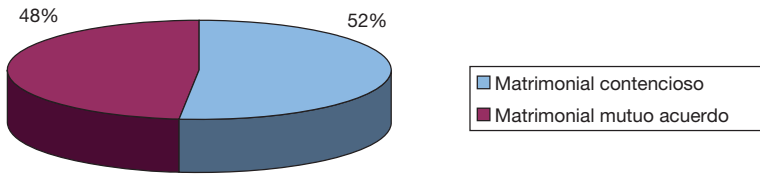
Remitidas al Juzgado	Archivadas	Pendientes
75	655	1.291



CIVIL

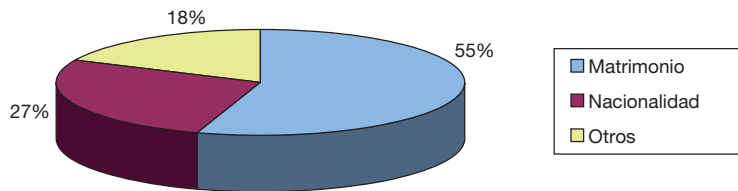
Filiación	Matrimonial	Competencia	Tutela	Adopciones Acogimientos	Jurisdicción voluntaria menores	Jurisdicción voluntaria otros	Otros	Vistas y comp	Concursal
85	6.272	1.898	1.180	290	1.682	1.768	58	465	51





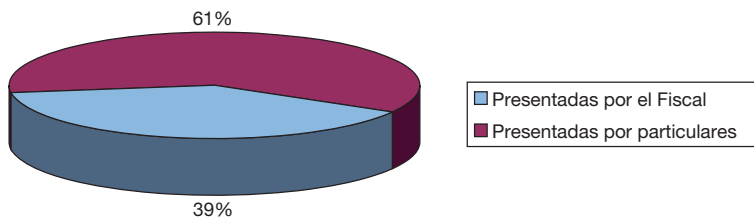
REGISTRO CIVIL

Matrimonio	Nacionalidad	Otros
3.421	1.684	1.129



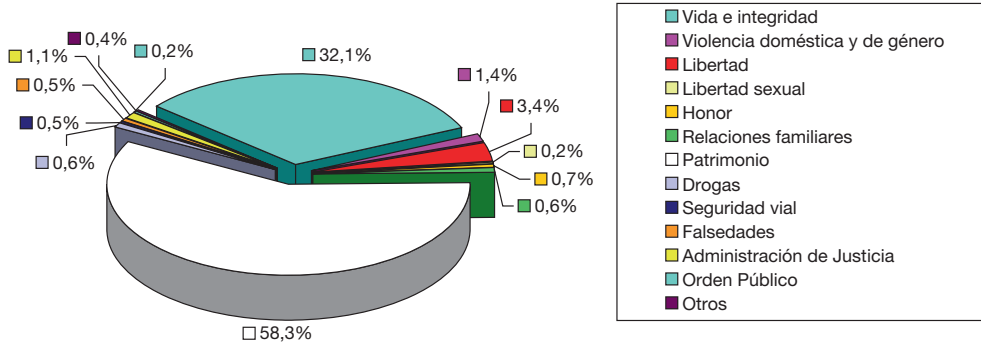
DEMANDAS DE INCAPACIDAD

Presentadas por el Fiscal	Presentadas por particulares
138	213

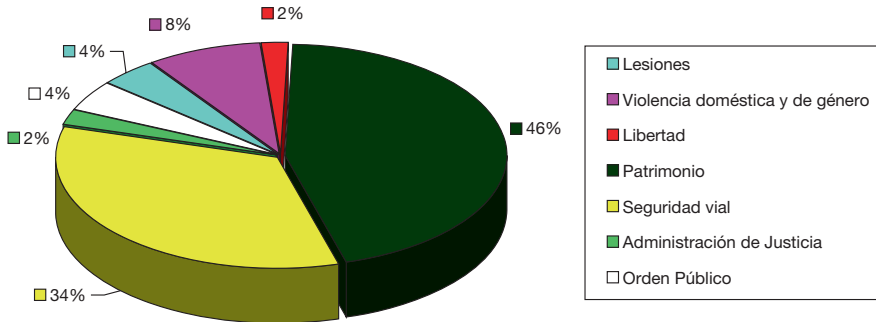


CUESTIONES CRIMINOLÓGICAS

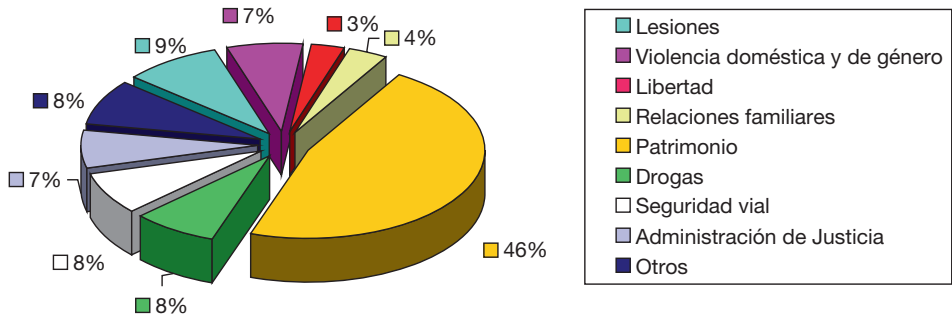
Delitos más significativos por los que se incoan diligencias previas



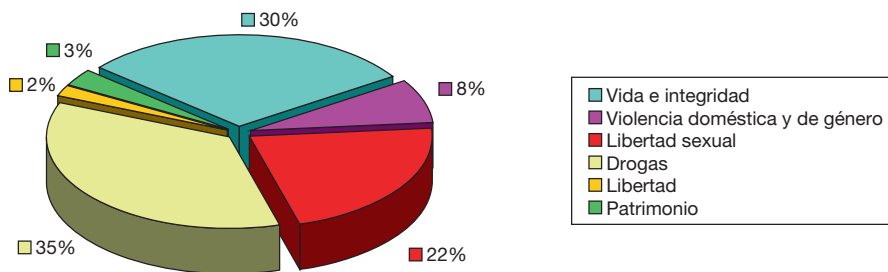
Delitos más significativos por los que se incoan diligencias urgentes



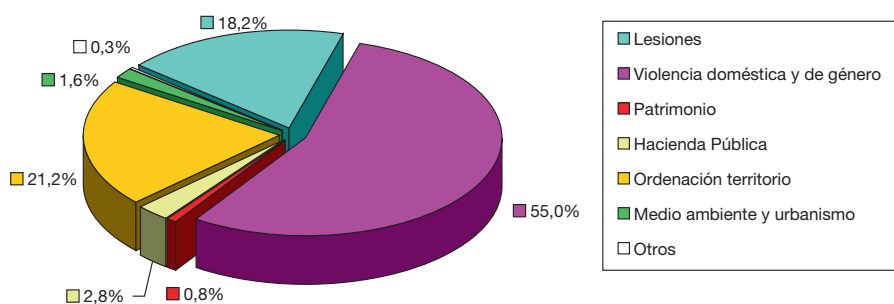
Delitos más significativos por los que se incoan procedimientos abreviados



Delitos más significativos por los que se incoan sumarios



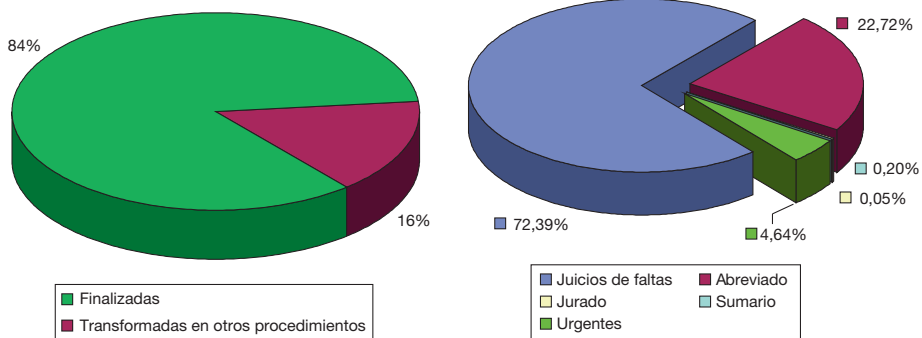
Delitos más significativos por los que se incoan diligencias de investigación



FISCALÍA PROVINCIAL DE SEVILLA

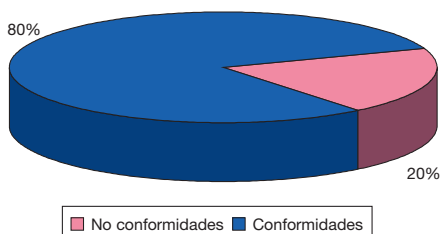
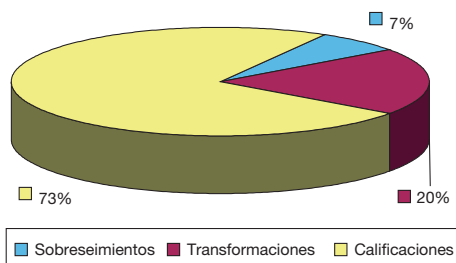
DILIGENCIAS PREVIAS

Incoadas en 2009	Transformadas en otros procedimientos	Finalizadas
236.494	37.655	202.521



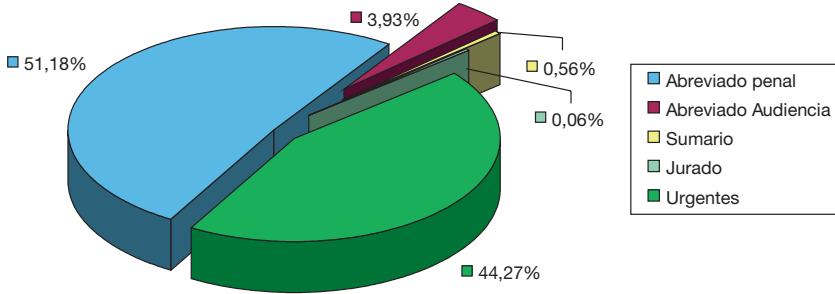
DILIGENCIAS URGENTES

Incoaciones	Sobreseimientos	Transformaciones	Calificaciones	Conformidades
8.232	559	1.638	6.035	4.852



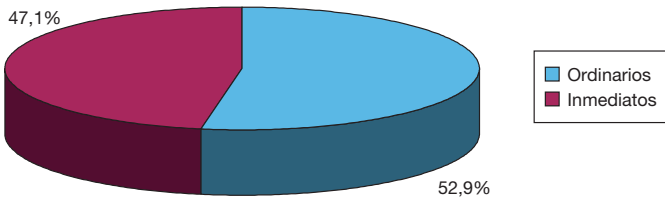
CALIFICACIONES

Urgentes	Abreviado Penal	Abreviado Audiencia	Sumario	Jurado	Total
6.035	6.978	536	76	8	13.633



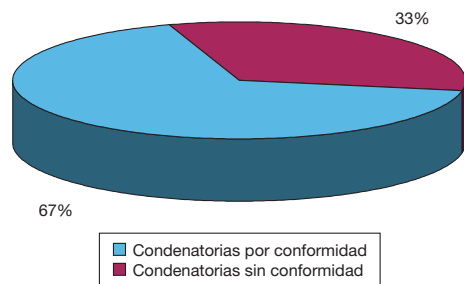
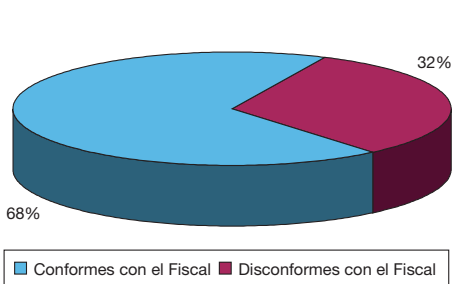
JUICIOS DE FALTAS CELEBRADOS POR EL MINISTERIO FISCAL

Ordinarios	Inmediatos
6.500	5.796



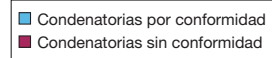
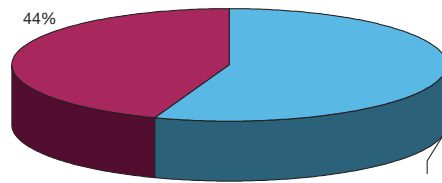
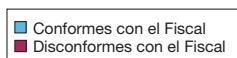
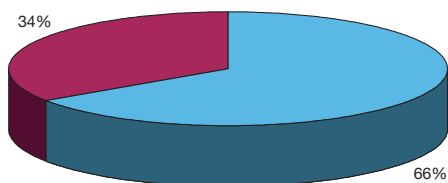
SENTENCIAS DE LOS JUZGADOS DE LO PENAL

Conformes con el Fiscal	Disconformes con el Fiscal	Condenatorias por conformidad	Condenatorias sin conformidad
3.887	1.815	2.570	1.254



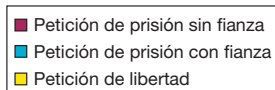
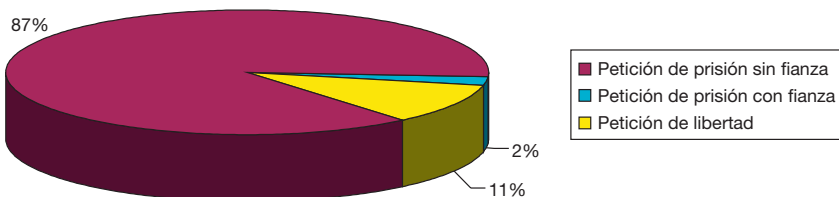
SENTENCIAS DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL

Conformes con el Fiscal	Disconformes con el Fiscal	Condenatorias por conformidad	Condenatorias sin conformidad
261	137	131	105



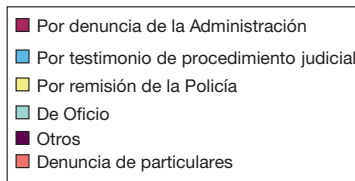
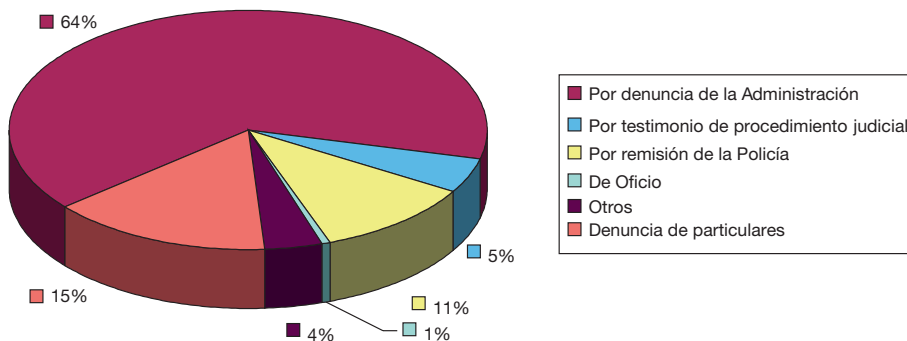
COMPARECENCIAS DE PRISIÓN

Petición de prisión sin fianza	Petición de prisión con fianza	Petición de libertad
398	10	48



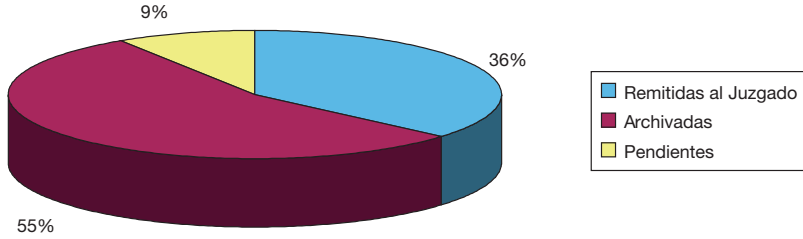
DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN

Por testimonio de procedimiento judicial	Por denuncia de la Administración	Por remisión de la Policía	De oficio	Denuncia de particulares	Otros
36	484	80	5	111	30



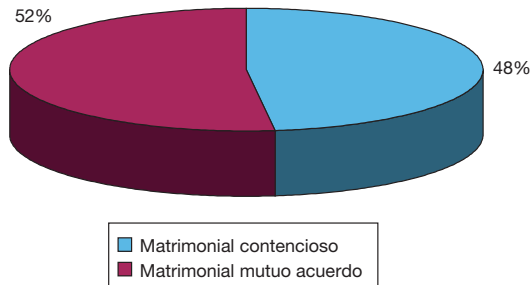
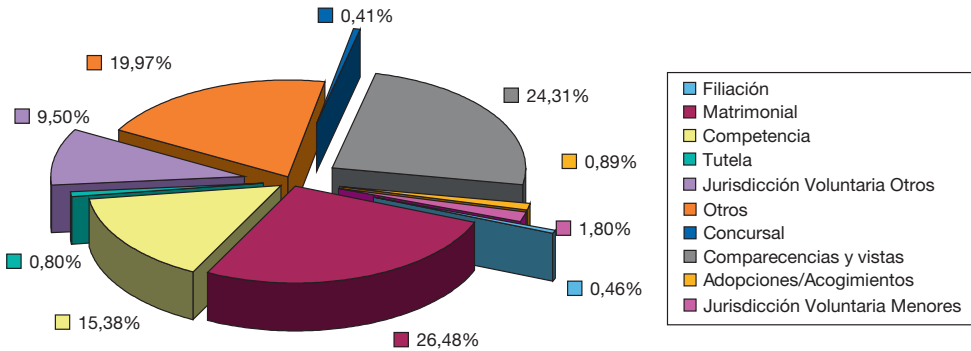
DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN

Remitidas al Juzgado	Archivadas	Pendientes
306	456	77



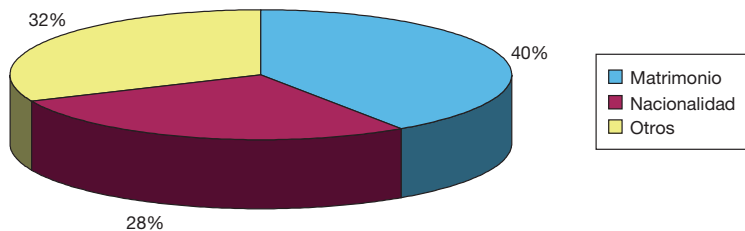
CIVIL

Filiación	Matrimonial	Competencia	Tutela	Adopciones Acogimientos	Jurisdicción voluntaria menores	Jurisdicción voluntaria otros	Otros	Vistas y comp	Concursal
64	3.647	2.119	110	122	248	1.308	2.751	3.348	57



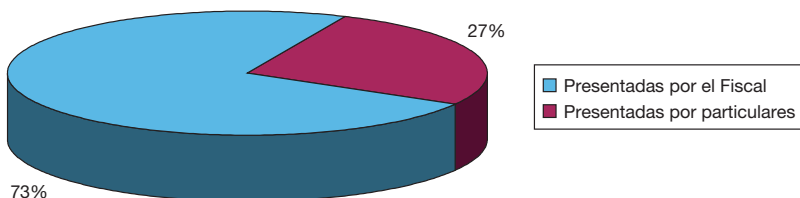
REGISTRO CIVIL

Matrimonio	Nacionalidad	Otros
4.148	2.843	3.260



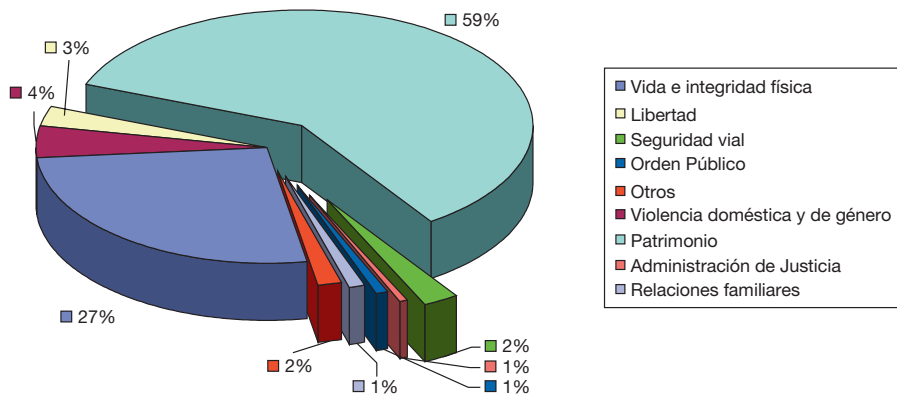
DEMANDAS DE INCAPACIDAD

Presentadas por el Fiscal	Presentadas por particulares
595	215

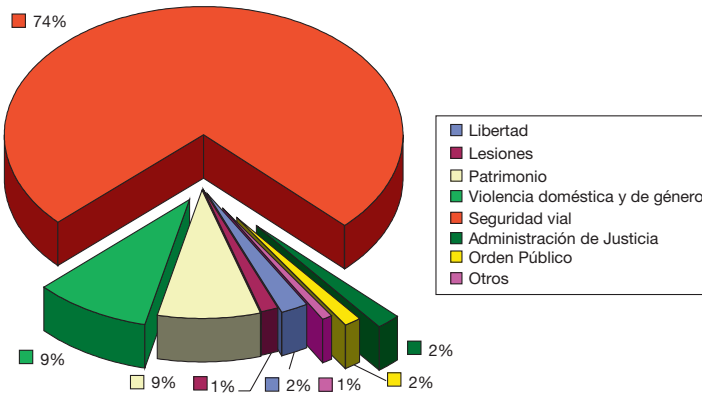


CUESTIONES CRIMINOLÓGICAS

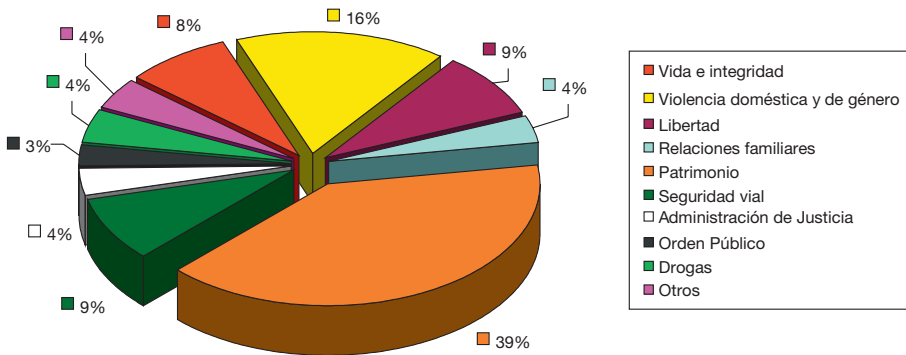
Delitos más significativos por los que se incoan diligencias previas



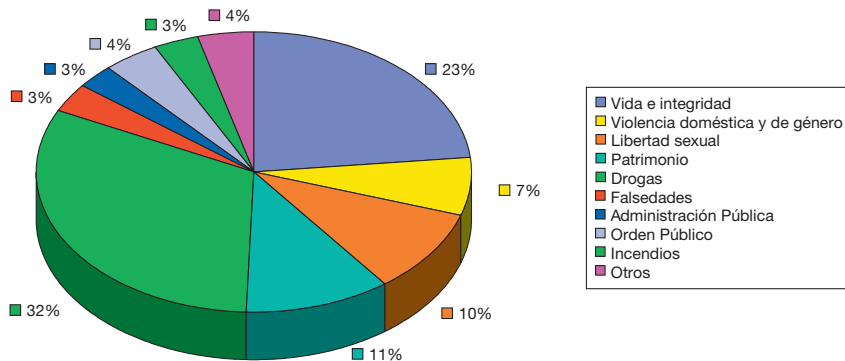
Delitos más significativos por los que se califican diligencias urgentes



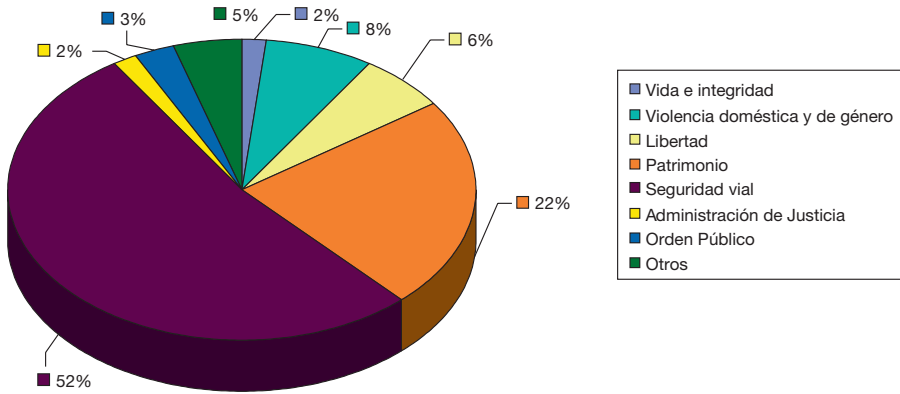
Delitos más significativos por los que se califican procedimientos abreviados



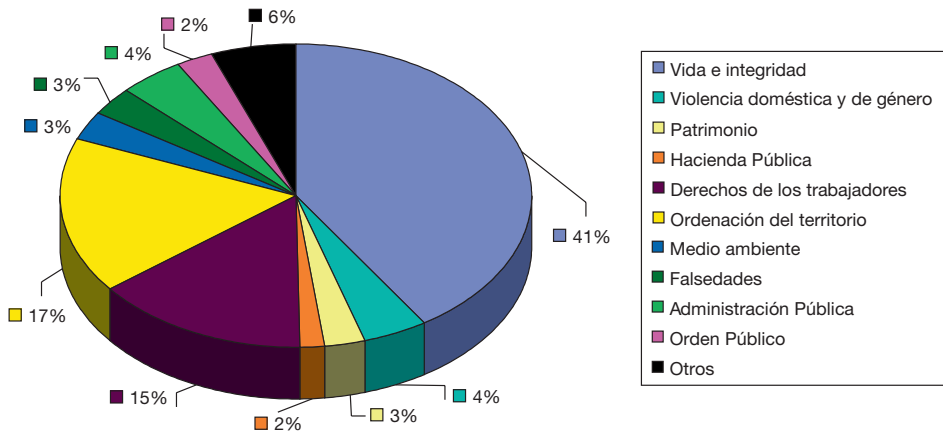
Delitos más significativos por los que se califican sumarios y jurados



Delitos más significativos por los que se dictan sentencias condenatorias



Delitos más significativos por los que se incoan diligencias de investigación

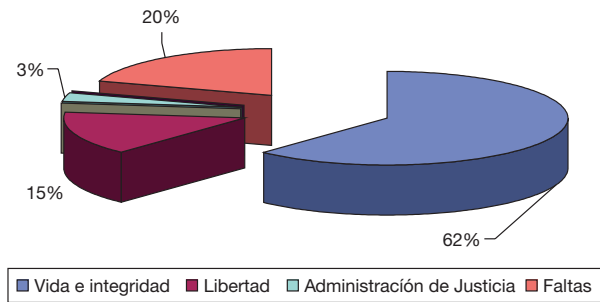


SERVICIO DE VIOLENCIA DOMÉSTICA

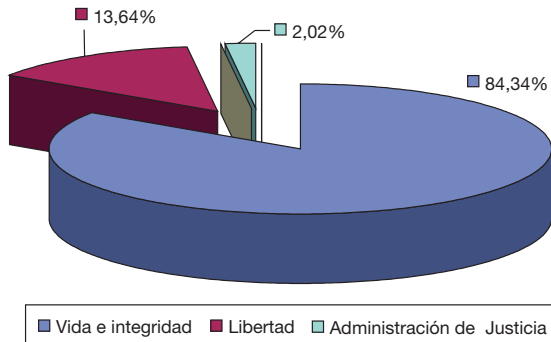
PROCEDIMIENTOS	
JUICIOS DE FALTAS	351
DILIGENCIAS PREVIAS	1.256
PROCEDIMIENTO ABREVIADO	284
DILIGENCIAS URGENTES	175
SUMARIOS	2
JURADOS	1

SENTENCIAS	
CONDENATORIAS	108
ABSOLUTORIAS	100
DE CONFORMIDAD	52

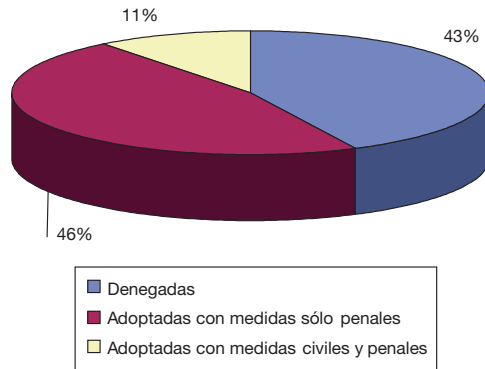
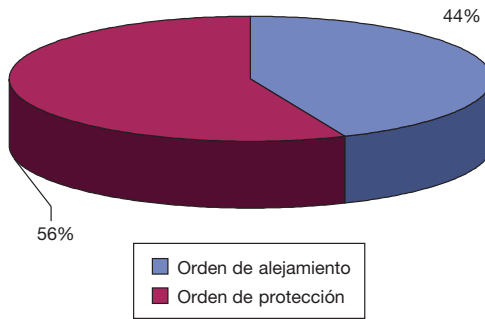
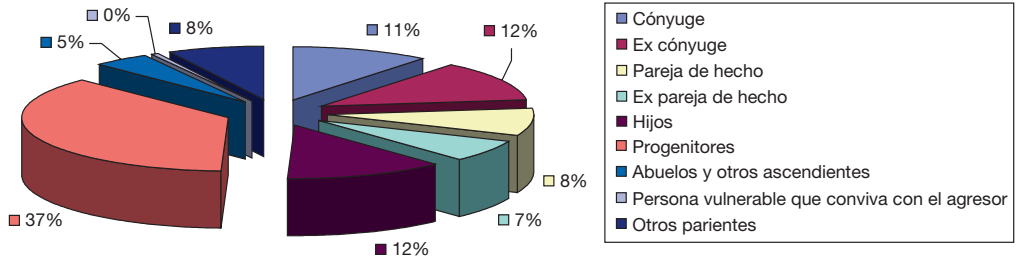
Procedimientos incoados



Procedimientos calificados



Parentesco entre víctima y agresor



COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN

DILIGENCIAS PREVIAS		Zaragoza	Huesca	Teruel	ARAGÓN
VOLUMEN	Pendientes al 1 de enero	4.617	3.350	1.398	9.365
	Incoadas en el año	101.396	16.738	6.153	124.287
	Incoadas en el año con entrada en Fiscalía	98.532	14.175	5.602	118.309
	Reabiertas en el año	1.551	75	53	1.679
	Pendientes al 31 de diciembre	4.629	4.073	1.466	10.168
FINALIZADAS	Por acumulación/inhibición	19.055	4.075	1.009	24.139
	Por archivo definitivo	7.823	2.153	749	10.725
	Por Sobreseimiento Provisional	66.383	8.323	3.643	78.349
TRANSFORMADAS	En Juicio de Faltas	5.360	940	374	6.674
	En Procedimiento Abreviado	4.272	590	311	5.173
	En Sumario	31	9	2	42
	En Tribunal del Jurado	11	0	1	12
	En Diligencias Urgentes	0	0	49	49

DILIGENCIAS URGENTES		Zaragoza	Huesca	Teruel	ARAGÓN
VOLUMEN	Incoadas durante el año	4.238	875	442	5.555
DESTINO	Sobreseimiento	368	59	48	475
	Transformación en Diligencias Previa	688	177	84	949
	Transformación en Juicios de Faltas	308	38	5	351
	Calificación	2.874	579	305	3.758

JUICIOS DE FALTAS		Zaragoza	Huesca	Teruel	ARAGÓN
INCOACIONES ORDINARIAS	Directamente como Juicios de Faltas	3.793	1.005	999	5.797
	Por transformación de otros procedimientos	5.360	956	379	6.695
	Total	9.153	1.961	1.352	12.466

JUICIOS DE FALTAS		Zaragoza	Huesca	Teruel	ARAGÓN
INCOACIONES INMEDIATAS	Directamente	1.737	356	49	2.142
	A partir de diligencias urgentes	308	38	5	351
	Total	2.045	394	54	2.493
CELEBRADOS CON INTERVENCIÓN DEL MF	Ordinarios	3.154	631	276	4.061
	Inmediatos	1.983	298	34	2.315
	Total	5.137	929	310	6.376

PROCEDIMIENTO ABREVIADO EN LOS JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN		Zaragoza	Huesca	Teruel	ARAGÓN
VOLUMEN TRAMITADO	Pendientes al 1 de enero	791	435	69	1.295
	Reabiertos durante el año	58	10	8	76
	Incoados durante el año	3.671	681	311	4.663
	Total reabiertos e incoados	3.729	691	388	4.808
	Pendientes al 31 de diciembre	807	446	86	1.339
TRAMITACIÓN	Calificados ante el Juzgado de lo Penal	3.365	514	224	4.103
	Calificados ante la Audiencia	161	52	18	231
	Total calificados	3.526	566	242	4.334
	Sobreseimientos/Archivos	187	98	43	328
	Transformación en otros procedimientos	0	16	17	33

SUMARIOS		Zaragoza	Huesca	Teruel	ARAGÓN
JUZGADO	Incoados durante el año	40	12	2	54
	Reabiertos durante el año	0	0	0	0
	Pendientes al 1 de enero	26	11	7	44
	Pendientes al 31 de diciembre	20	5	4	29
	Conclusos	46	4	3	53
AUDIENCIA	Calificaciones	39	10	2	51
	Sobreseimientos	0	1	2	3
	Transformaciones	0	0	0	0
	Revocaciones	11	1	0	12

TRIBUNAL DEL JURADO	Zaragoza	Huesca	Teruel	ARAGÓN
Incoaciones	10	2	0	12
Sobreseimientos/Archivos	0		0	0
Calificaciones	4	1	1	6
Juicios	2	2	3	7
Conformidades antes de Juicio	2	1	0	3

JUICIOS		Zaragoza	Huesca	Teruel	ARAGÓN
ANTE JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN EN JUICIOS DE FALTAS	Celebrados	5.137	929	310	6.376
	Suspendidos	467	286	179	932
ANTE JUZGADOS DE LO PENAL EN PROCEDIMIENTOS ABREVIADOS Y DILIGENCIAS	Celebrados	3.745	417	220	4.382
	Suspendidos	647	150	57	854
ANTE LA AUDIENCIA PROVINCIAL EN PROCEDIMIENTOS ABREVIADOS, SUMARIOS Y JURADOS	Celebrados	207	62	23	292
	Suspendidos	43	5	1	49

SENTENCIAS JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN EN JUICIOS DE FALTAS	Zaragoza	Huesca	Teruel	ARAGÓN
CONDENATORIAS	2.410	497	220	3.127
ABSOLUTORIAS	2.727	431	195	3.353
RECURSOS DEL FISCAL	37	0	0	37

SENTENCIAS JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN POR CONFORMIDAD EN DILIGENCIAS URGENTES	Zaragoza	Huesca	Teruel	ARAGÓN
	1.844	495	295	2.634
RECURSOS DEL FISCAL	0	0	0	0

SENTENCIAS JUZGADOS DE LO PENAL EN PROCEDIMIENTO ABREVIADO Y DILIGENCIAS		Zaragoza	Huesca	Teruel	ARAGÓN
CONDENATORIAS	Conforme Fiscal por conformidad	197	227	116	540
	Conforme Fiscal sin conformidad	636	98	59	793
	Disconforme Fiscal	1.694	16	15	1.725
	TOTAL	2.527	341	190	3.058

SENTENCIAS JUZGADOS DE LO PENAL EN PROCEDIMIENTO ABREVIADO Y DILIGENCIAS		Zaragoza	Huesca	Teruel	ARAGÓN
ABSOLUTORIAS	Conforme Fiscal	49	23	17	89
	Disconforme Fiscal	1.169	50	15	1.234
	TOTAL	1.218	73	32	1.323
RECURSOS DEL FISCAL		42	4	9	55

SENTENCIAS AUDIENCIAS EN PROCEDIMIENTO ABREVIADO, SUMARIOS Y JURADO		Zaragoza	Huesca	Teruel	ARAGÓN
CONDENATORIAS	Conforme Fiscal por conformidad	14	22	17	53
	Conforme Fiscal sin conformidad	51	16	1	68
	Disconforme Fiscal	81	7	0	88
	TOTAL	146	45	18	209
ABSOLUTORIAS	Conforme Fiscal	12	2	2	16
	Disconforme Fiscal	44	9	3	56
	TOTAL	56	11	5	72
RECURSOS DEL FISCAL		1	0	2	3

EJECUTORIAS		Zaragoza	Huesca	Teruel	ARAGÓN
Ante la Audiencia	Ejecutorias despachadas	338	112	15	465
	Dictámenes emitidos	439	250	7	696
Ante los Juzgados de lo Penal	Ejecutorias despachadas	6.522	1.584	505	8.611
	Dictámenes emitidos	8.934	2.765	419	12.118

SOLICITUDES DE PRISION		Zaragoza	Huesca	Teruel	ARAGÓN
PETICIÓN DE PRISION SIN FIANZA	Acordada por el Órgano	142	66	36	244
	No acordada	93	3	1	97
PETICIÓN DE PRISION CON FIANZA	Acordada por el Órgano	102	5	2	109
	No acordada	43	1	0	44
PETICIÓN DE LIBERTAD	Acordada por el Órgano	5	7	53	65
	No acordada por el Órgano	0	0	0	0
TOTAL DE LAS ANTERIORES		385	82	92	559

DILIGENCIAS PREPROCESALES PENALES		Zaragoza	Huesca	Teruel	ARAGÓN
INCOADAS		187	50	87	324
ORIGEN	Testimonio de procedimiento judicial	12	2	1	15
	Denuncia de la Administración	135	29	12	176
	Atestado de la Policía	0	1	12	13
	De oficio	0	3	1	4
	Denuncia de particulares	40	15	52	107
	Otros	0	0	2	2
DESTINO	Remitidas al Juzgado	142	22	8	172
	Archivadas	48	15	73	136
PENDENCIA	Pendientes al 1 de enero	7	4	0	11
	Pendientes al 31 de diciembre	4	17	7	28

VIGILANCIA PENITENCIARIA		Zaragoza	Huesca	Teruel	ARAGÓN
PROCEDIMIENTOS	TOTAL	5.813	0	0	5.813
	Permisos	2.995	0	0	2.995
	Clasificación	338	0	0	338
	Expedientes disciplinarios	0	0	0	0
	Libertad condicional	311	0	0	311
	Arresto de fin de semana	0	0	0	0
	Medidas de seguridad	47	0	0	47
	Trabajos en beneficio de la comunidad	1.001	0	0	1.001
	Redenciones	3	0	0	3
	Refundiciones	406	0	0	406
	Quejas	392	0	0	392

VIGILANCIA PENITENCIARIA		Zaragoza	Huesca	Teruel	ARAGÓN
DICTÁMENES	TOTAL	7.783	0	32	7.815
	Permisos	4.344	0	16	4.360
	Clasificación	458	0	14	472
	Expedientes disciplinarios	0	0	2	2
	Libertad condicional	401	0	0	401
	Arresto de fin de semana	2	0	0	2
	Medidas de seguridad	120	0	0	120
	Trabajos en beneficio de la comunidad	1.239	0	0	1.239
	Redenciones	32	0	0	32
	Refundiciones	702	0	0	702
	Quejas	485	0	0	485

ACTUACIÓN CIVIL Y MERCANTIL		Zaragoza	Huesca	Teruel	ARAGÓN
FILIAACION		21	2	1	24
NULIDAD MATRIMONIAL		1	0	0	1
SEPARACIONES	TOTAL	75	51	14	140
	De mutuo acuerdo	62	30	10	102
	Contenciosas	13	21	4	38
DIVORCIOS	TOTAL	946	288	82	1.316
	Mutuo acuerdo	643	198	55	896
	Contenciosos	303	90	27	420
COMPETENCIA		879	385	137	1.401
DERECHOS FUNDAMENTALES		7	0	1	8
OTROS CONTENCIOSOS		665	115	76	856
TUTELAS		9	88	3	100
ADOPCIONES		68	19	7	94
ACOGIMIENTOS		11	27	1	39
JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DE MENORES		4	12	3	19
OTROS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA		670	320	141	1.131
COMPARECENCIAS Y VISTAS		1.402	390	160	1.952

ACTUACIÓN CIVIL Y MERCANTIL		Zaragoza	Huesca	Teruel	ARAGÓN
CONCURSAL	TOTAL	41	10	6	57
	Concursos	22	10	6	38
	Competencia	19	0	0	19

REGISTRO CIVIL		Zaragoza	Huesca	Teruel	ARAGÓN
EXPEDIENTES DE MATRIMONIO CIVIL		1.894	660	247	2.801
EXPEDIENTES DE NACIONALIDAD		4.149	1.220	440	5.809
OTROS EXPEDIENTES		1.926	244	196	2.366

INCAPACIDADES		Zaragoza	Huesca	Teruel	ARAGÓN
DILIGENCIAS INFORMATIVAS SOBRE INCAPACIDAD O RECAPACITACIÓN					
Incoaciones del año		421	100	7	528
Pendientes al 1 de enero		0	26	1	27
Pendientes al 31 de diciembre		8	21	0	29
DEMANDAS PRESENTADAS POR EL FISCAL					
Demandas presentadas		377	84	45	506
Sentencias estimatorias dictadas en el año		367	77	36	480
Sentencias desestimatorias dictadas en el año		8	4	1	13
DEMANDAS PRESENTADAS POR LOS PARTICULARES		153	33	10	196
EXPEDIENTES DE TUTELA Y CURATELA					
Incoados por los Juzgados		273	0	13	286
Dictaminados en el año		0	88	2	90
EXPEDIENTES DE PROTECCIÓN PATRIMONIAL (LEY 41/03)					
Incoaciones a instancia del Fiscal		0	0	1	1
Incoaciones a instancia de particulares		2	0	0	2
EXPEDIENTES DE INTERNAMIENTO					
Incoados		397	83	63	543
EXPEDIENTES SOBRE ENSAYOS CLÍNICOS		2	0	0	2

CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO		Zaragoza	Huesca	Teruel	ARAGÓN
DICTÁMENES DE COMPETENCIA		103	19	10	132
DERECHOS FUNDAMEN- TALES	Contestaciones a demandas	5	1	1	7
	Incidentes de suspensión	3	0	0	3
	Vistas	0	0	0	0
MATERIA ELECTORAL		0	0	0	0
ENTRADAS EN DOMICILIO		47	20	6	73
OTROS		6	0	0	6

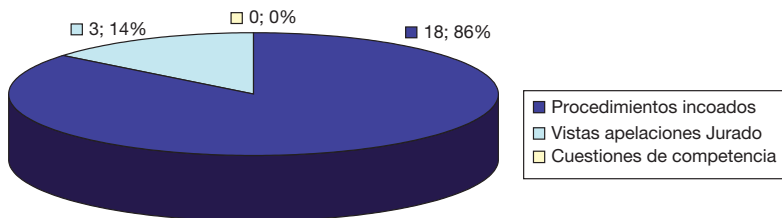
JURISDICCIÓN SOCIAL		Zaragoza	Huesca	Teruel	ARAGÓN
DICTÁMENES DE COMPETENCIA		19	0	0	19
VISTAS	Derechos Fundamentales	0	8	0	8
	Impugnación de Convenios Colectivos	0	0	0	0
	Otros	0	0	4	4
OTROS		313	0	4	317

ASUNTOS GUBERNATIVOS		Zaragoza	Huesca	Teruel	ARAGÓN
EXPEDIENTES DE INDULTO	Informe positivo	8	0	1	9
	Informe negativo	130	3	7	140
EXPEDIENTES DE EXPROPIACIÓN FOR- ZOSA		141	17	25	183
EXPEDIENTES DE LA LEY DE REFORMA Y DESARROLLO AGRARIO		35	3	14	52

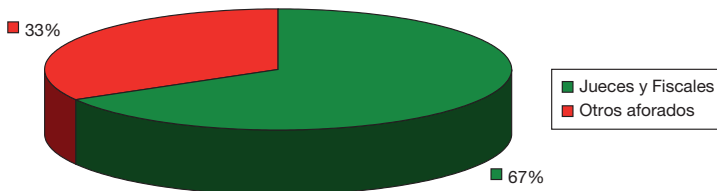
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN

FISCALÍA COMUNIDAD AUTÓNOMA

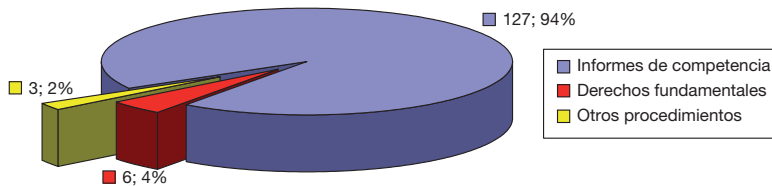
ACTIVIDAD EN MATERIA PENAL



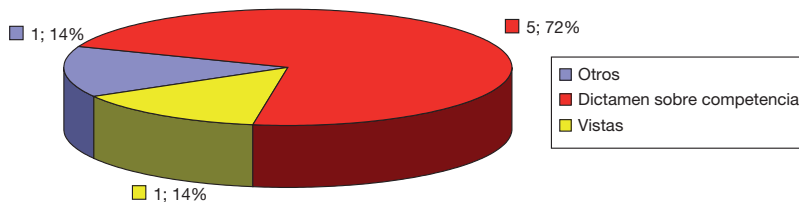
AFORAMIENTOS



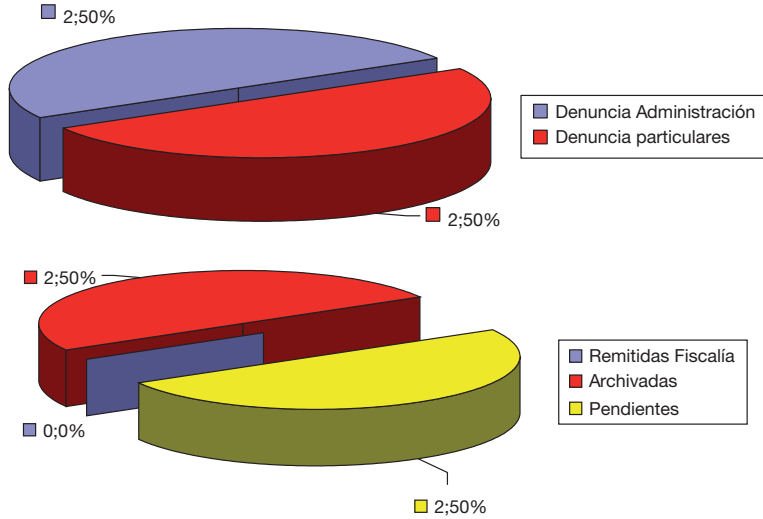
ACTIVIDAD EN MATERIA CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA



ACTIVIDAD EN MATERIA LABORAL

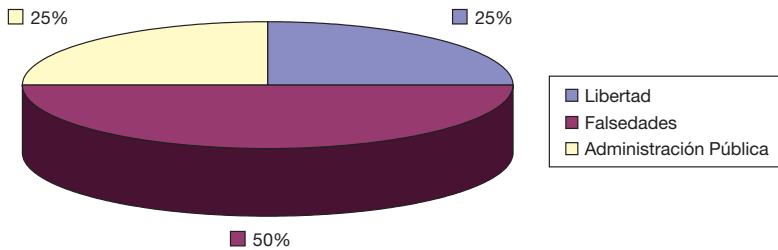


DILIGENCIAS PREPROCESALES PENALES

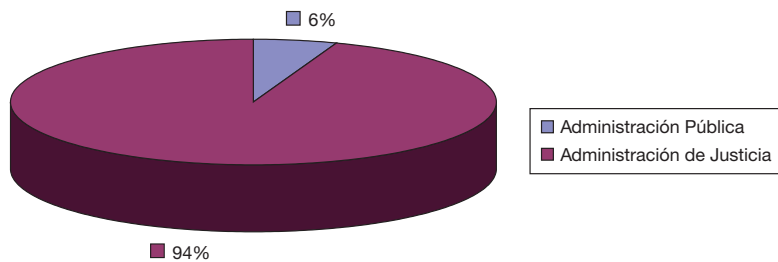


CUESTIONES CRIMINOLÓGICAS

Delitos más significativos por los que se incoan las diligencias previas



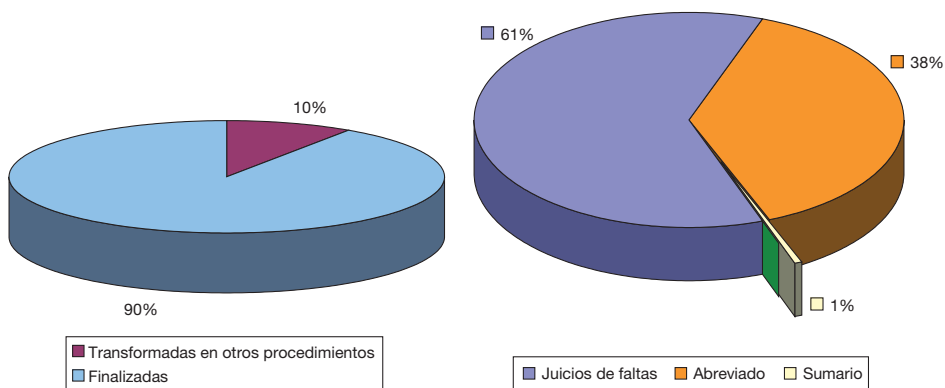
Delitos asociados a los procedimientos penales incoados



FISCALÍA PROVINCIAL DE HUESCA

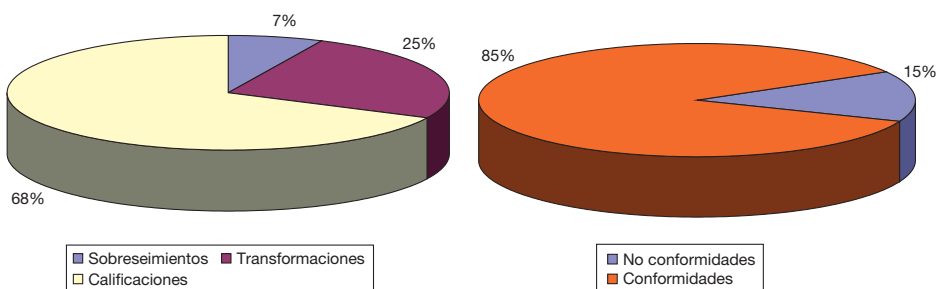
DILIGENCIAS PREVIAS

Incoadas en 2009	Transformadas en otros procedimientos	Finalizadas
16.738	1.539	14.551



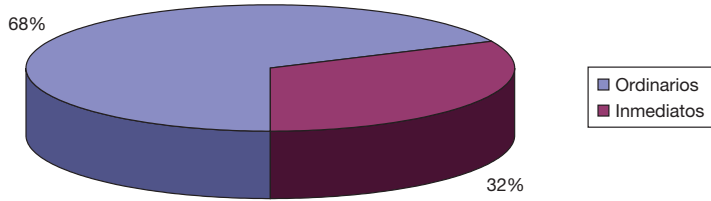
DILIGENCIAS URGENTES

Incoaciones	Sobreseimientos	Transformaciones	Calificaciones	Conformidades
875	59	215	579	495



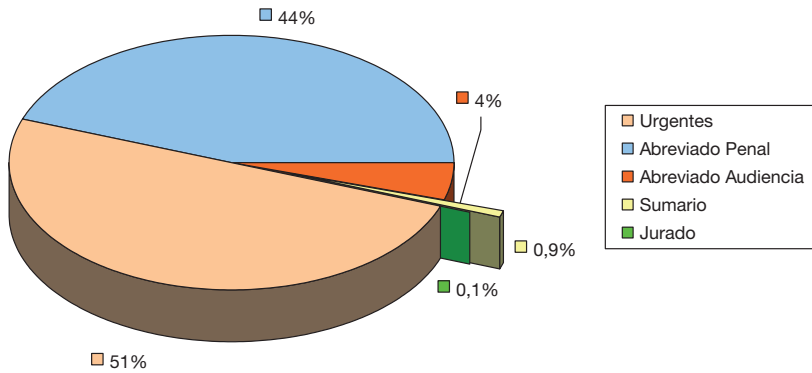
JUICIOS DE FALTAS CELEBRADOS POR EL MINISTERIO FISCAL

Ordinarios	Inmediatos
631	298



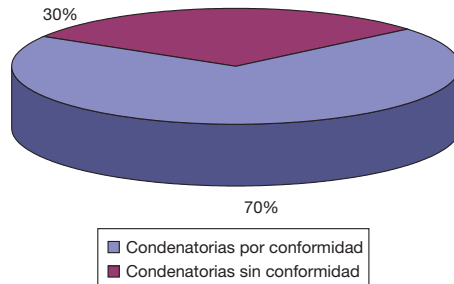
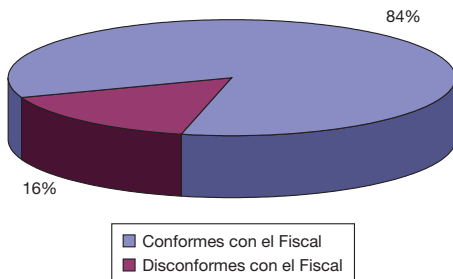
CALIFICACIONES

Urgentes	Abreviado Penal	Abreviado Audiencia	Sumario	Jurado	Total
579	514	52	10	1	1.156



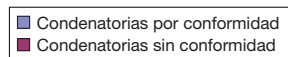
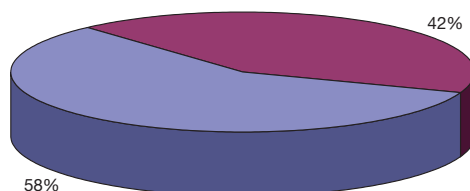
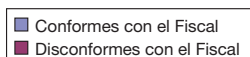
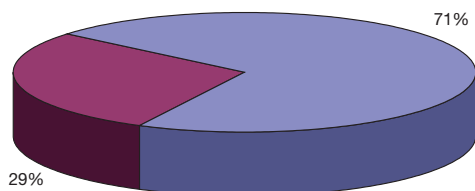
SENTENCIAS DE LOS JUZGADOS DE LO PENAL

Conformes con el Fiscal	Disconformes con el Fiscal	Condenatorias por conformidad	Condenatorias sin conformidad
348	66	227	98



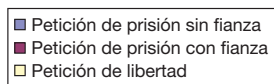
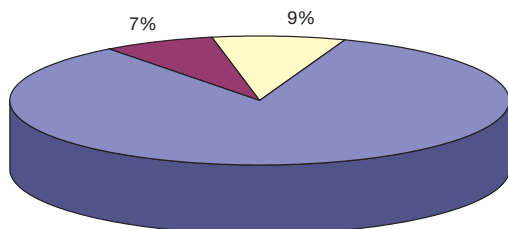
SENTENCIAS DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL

Conformes con el Fiscal	Disconformes con el Fiscal	Condenatorias por conformidad	Condenatorias sin conformidad
40	16	22	16



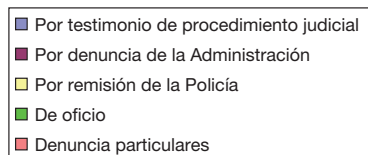
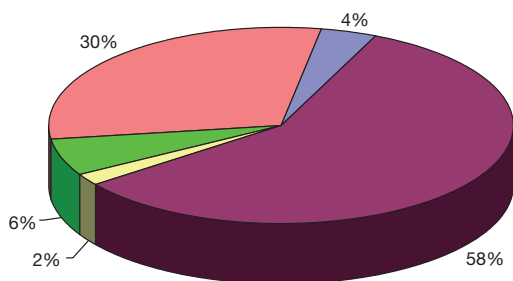
COMPARECENCIAS DE PRISIÓN

Petición de prisión sin fianza	Petición de prisión con fianza	Petición de libertad
69	6	7

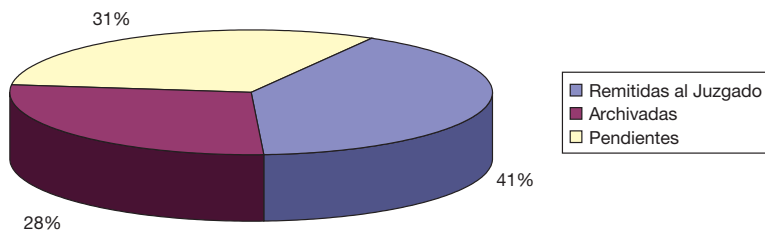


DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN

Por testimonio de procedimiento judicial	Por denuncia de la Administración	Por remisión de la Policía	De oficio	Otros	Denuncia de particulares
2	29	1	3	0	15

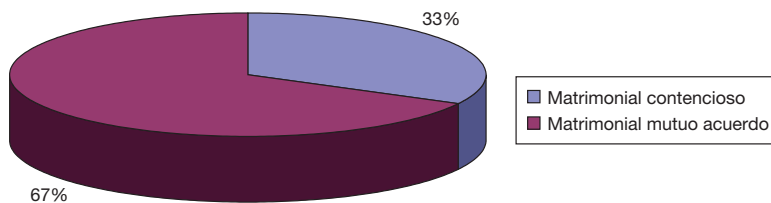
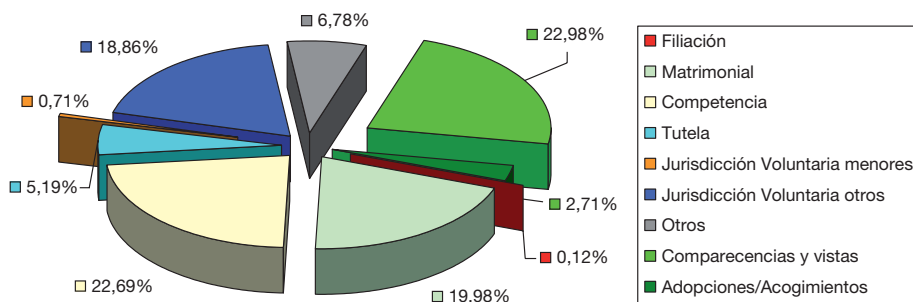


Remitidas al Juzgado	Archivadas	Pendientes
22	15	17



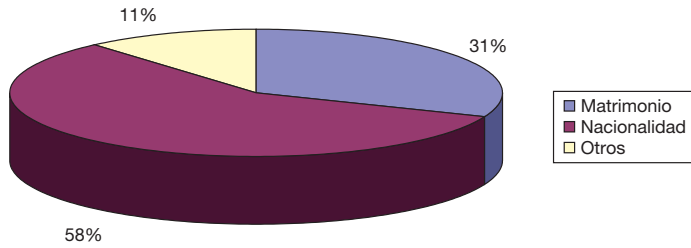
CIVIL

Filiación	Matrimonial	Competencia	Tutela	Adopciones Acogimientos	Jurisdicción voluntaria menores	Jurisdicción voluntaria otros	Otros	Vistas y comp	Concursal
2	339	385	88	46	12	320	115	390	10



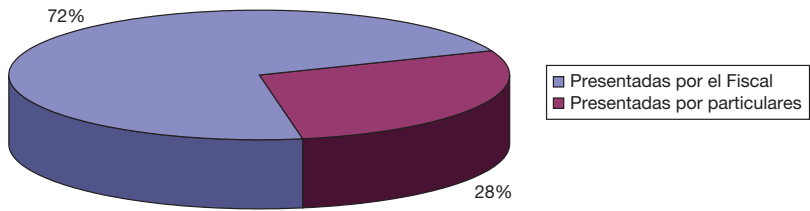
REGISTRO CIVIL

Matrimonio	Nacionalidad	Otros
660	1.220	244



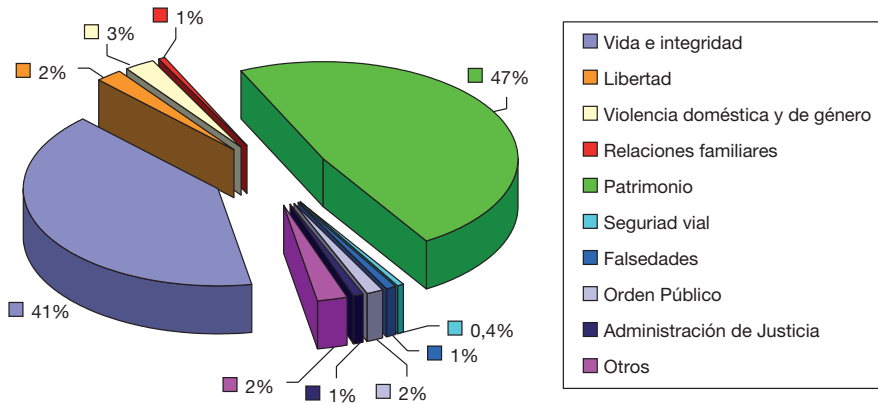
DEMANDAS DE INCAPACIDAD

Presentadas por el Fiscal	Presentadas por particulares
84	33

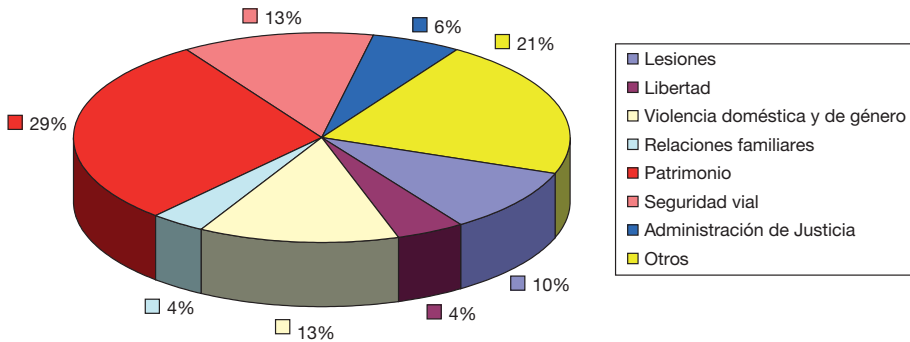


CUESTIONES CRIMINOLÓGICAS

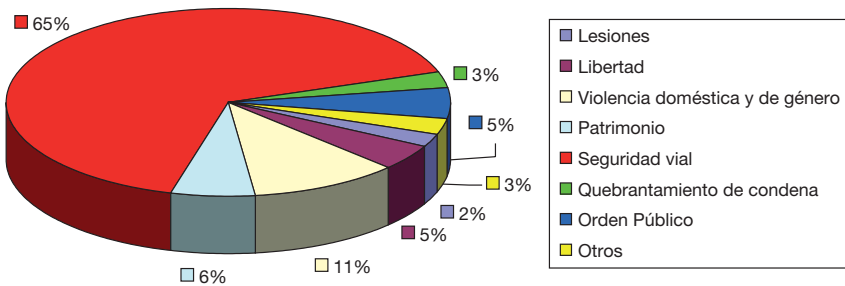
Delitos más significativos por los que se incoan las diligencias previas



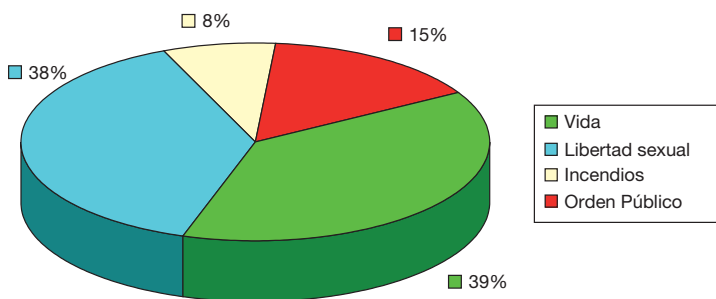
Delitos más significativos por los que se califican los procedimientos abreviados



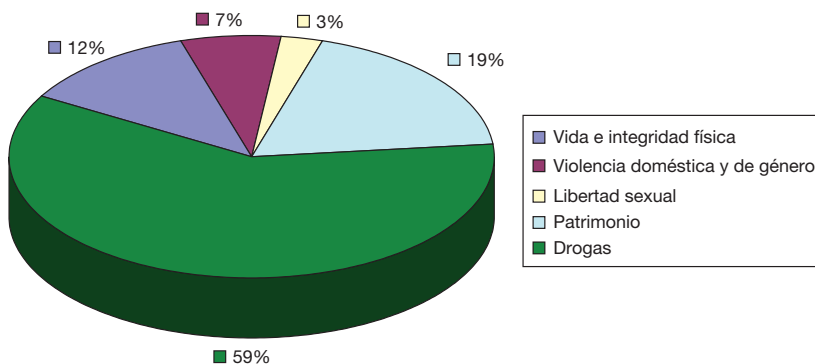
Delitos más significativos por los que se califican las diligencias urgentes



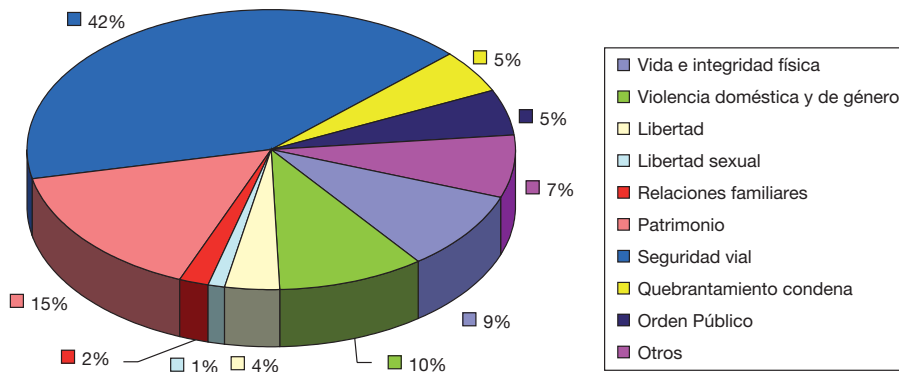
Delitos más significativos por los que se califican los sumarios y los jurados



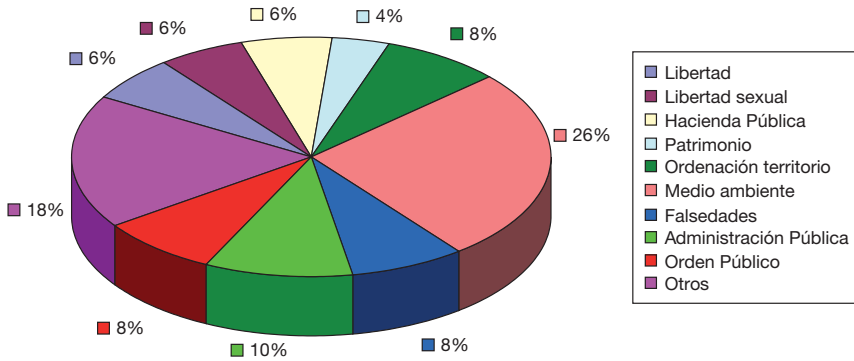
Delitos por los que se han solicitado medidas de prisión



Delitos más significativos sentenciados por los Juzgados de lo Penal y la Audiencia



Delitos más significativos por los que se incoan las diligencias de investigación

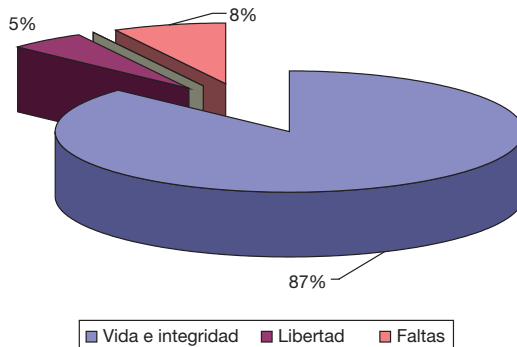


SERVICIO DE VIOLENCIA DOMÉSTICA

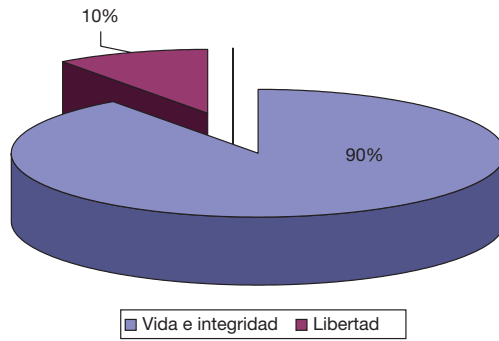
PROCEDIMIENTOS	
JUICIOS DE FALTAS	0
DILIGENCIAS PREVIAS	8
PROCEDIMIENTO ABREVIADO	0
DILIGENCIAS URGENTES	26
SUMARIOS	0
JURADOS	1

SENTENCIAS	
CONDENATORIAS	20
ABSOLUTORIAS	2
DE CONFORMIDAD	17

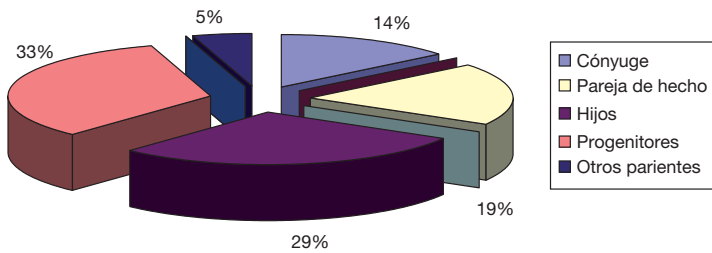
Procedimientos incoados



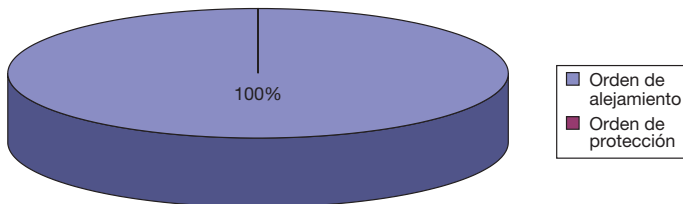
Procedimientos calificados



Parentesco entre víctima y agresor



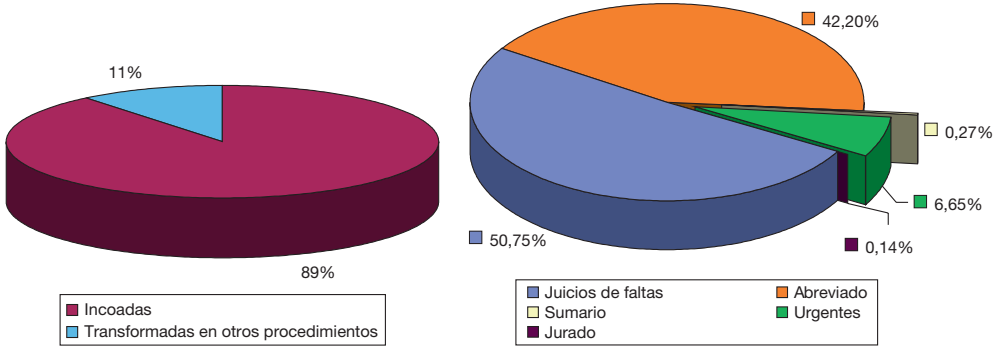
Medidas cautelares



FISCALÍA PROVINCIAL DE TERUEL

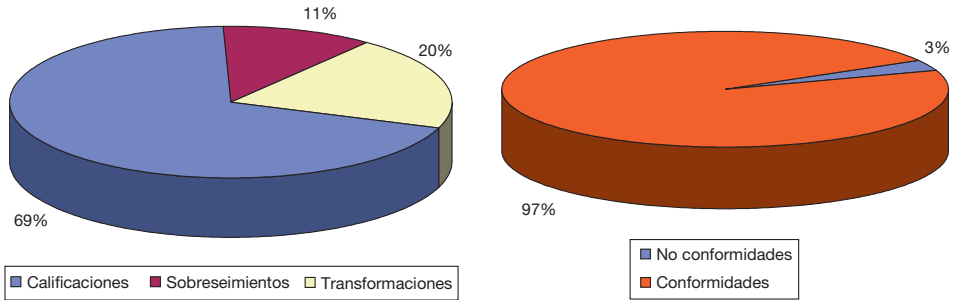
DILIGENCIAS PREVIAS

Incoadas en 2009	Transformadas en otros procedimientos	Finalizadas
6.153	737	5.401



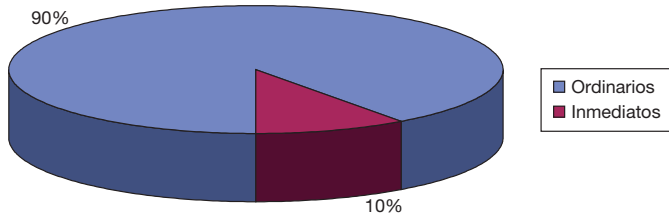
DILIGENCIAS URGENTES

Incoaciones	Sobreseimientos	Transformaciones	Calificaciones	Conformidades
442	48	89	305	295



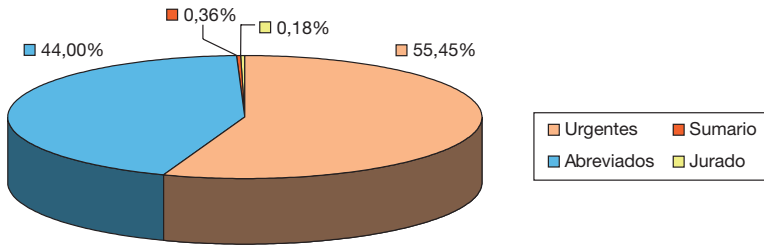
JUICIOS DE FALTAS CELEBRADOS POR EL MINISTERIO FISCAL

Ordinarios	Inmediatos
310	34



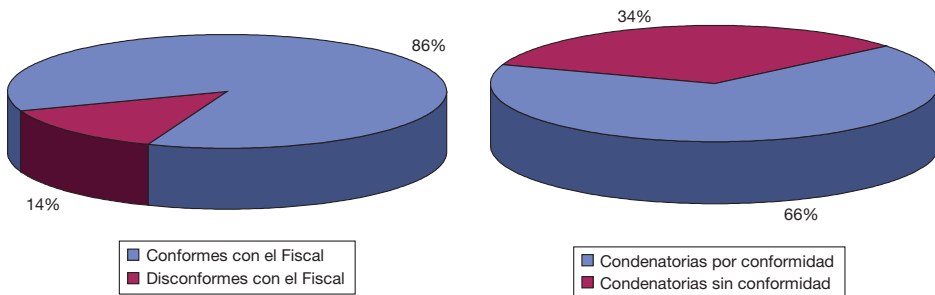
CALIFICACIONES

Urgentes	Abreviados	Sumario	Jurado	Total
305	242	2	1	550



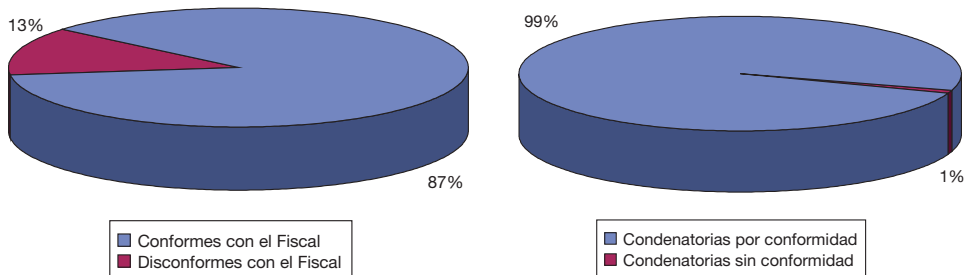
SENTENCIAS DE LOS JUZGADOS DE LO PENAL

Conformes con el Fiscal	Disconformes con el Fiscal	Condenatorias por conformidad	Condenatorias sin conformidad
192	30	116	59



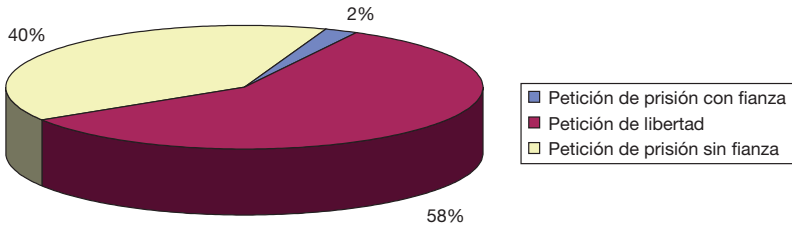
SENTENCIAS DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL

Conformes con el Fiscal	Disconformes con el Fiscal	Condenatorias por conformidad	Condenatorias sin conformidad
20	3	117	1



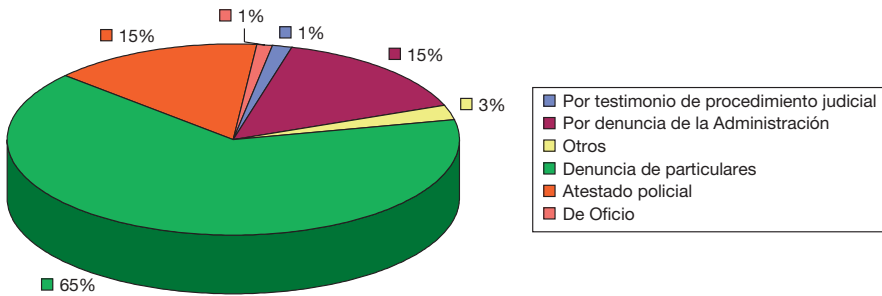
COMPARECENCIAS DE PRISIÓN

Petición de prisión sin fianza	Petición de prisión con fianza	Petición de libertad
36	2	53

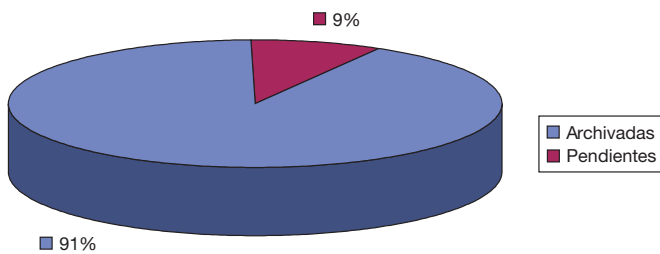


DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN

Por testimonio de procedimiento judicial	Por denuncia de la Administración	Por remisión de la Policía	De oficio	Denuncia de particulares	Otros
1	12	12	1	52	2

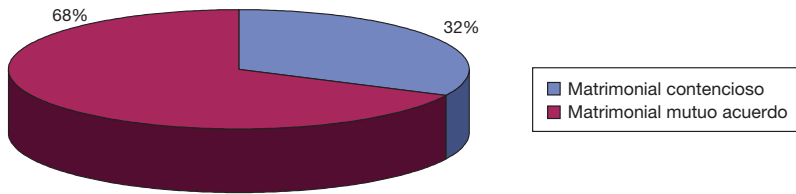
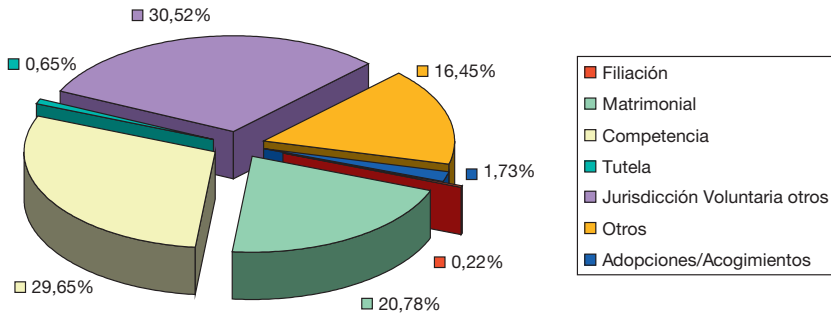


Remitidas al Juzgado	Archivadas	Pendientes
8	73	7



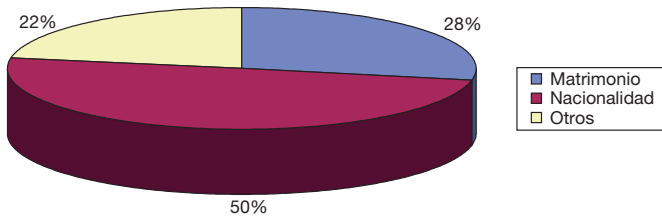
CIVIL

Filiación	Matrimonial	Competencia	Tutela	Adopciones Acogimientos	Jurisdicción voluntaria menores	Jurisdicción voluntaria otros	Otros	Vistas y comp	Concursal
1	96	137	3	8	3	141	76	160	6



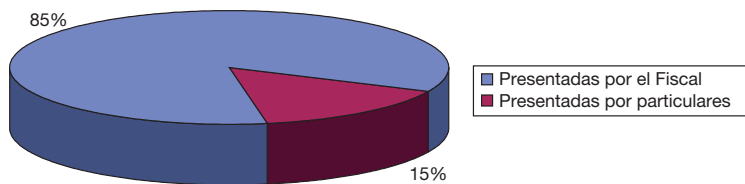
REGISTRO CIVIL

Matrimonio	Nacionalidad	Otros
247	440	196



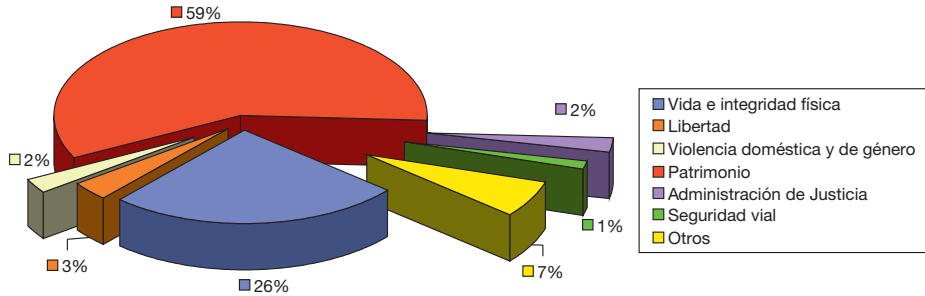
DEMANDAS DE INCAPACIDAD

Presentadas por el Fiscal	Presentadas por particulares
55	10

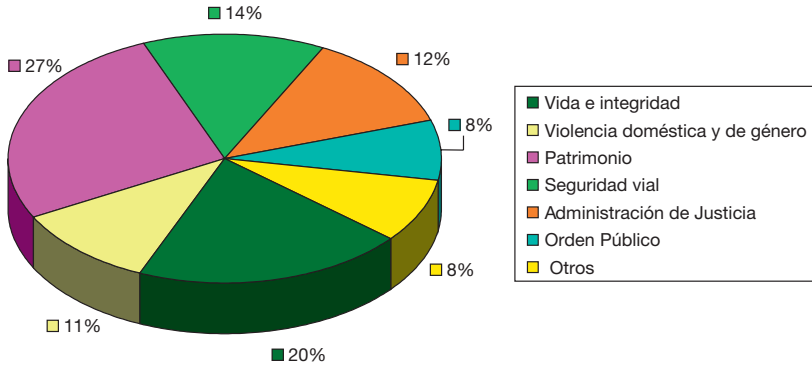


CUESTIONES CRIMINOLÓGICAS

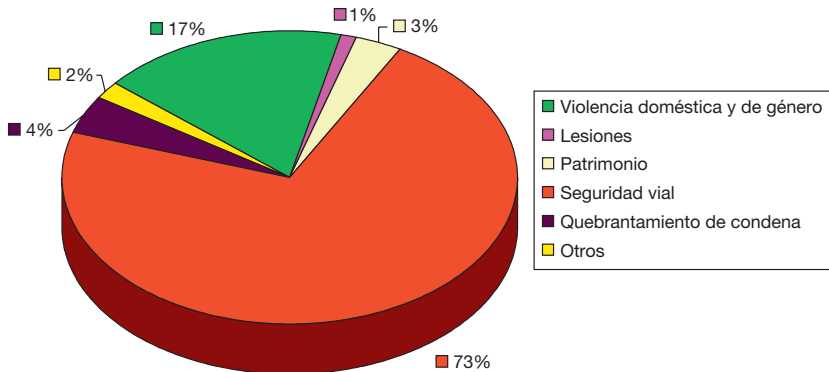
Delitos más significativos por los que se incoan las diligencias previas



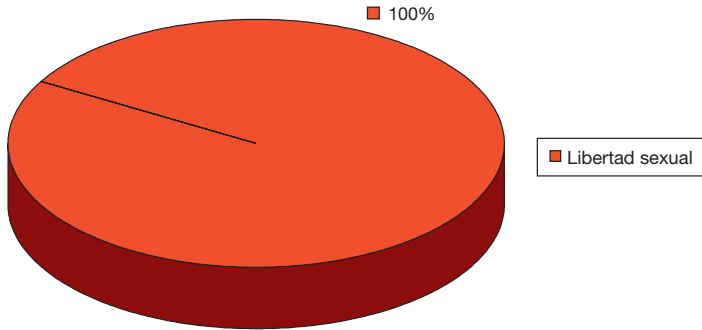
Delitos más significativos por los que se califican los procedimientos abreviados



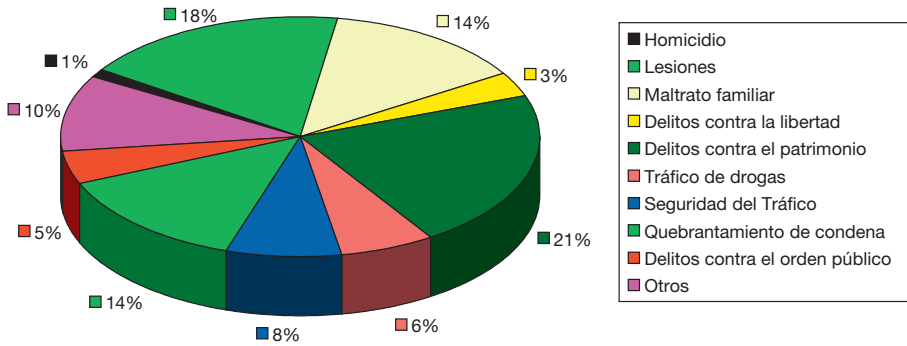
Delitos más significativos por los que se califican diligencias urgentes



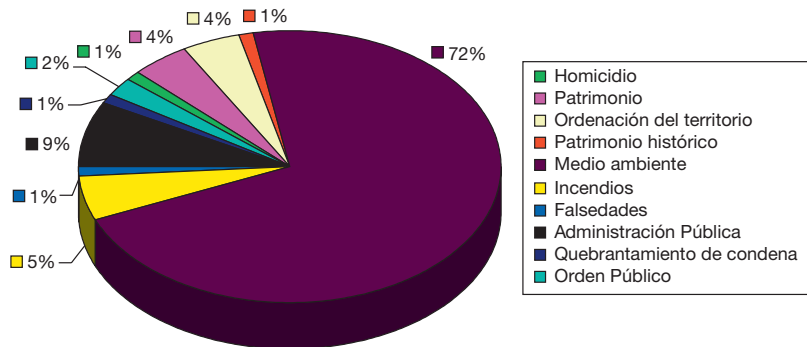
Delitos por los que se incoan sumarios y Tribunal del Jurado



Delitos por los que solicitan medidas cautelares de prisión



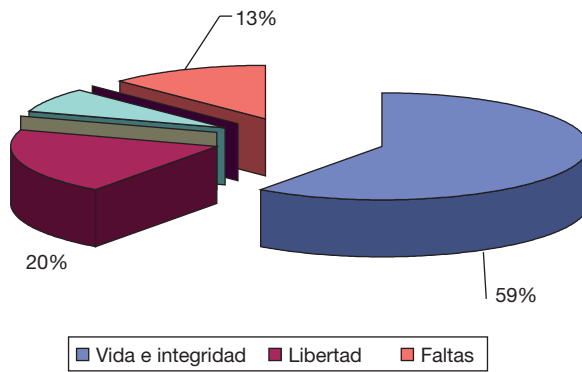
Delitos más significativos por los que se incoan las diligencias de investigación



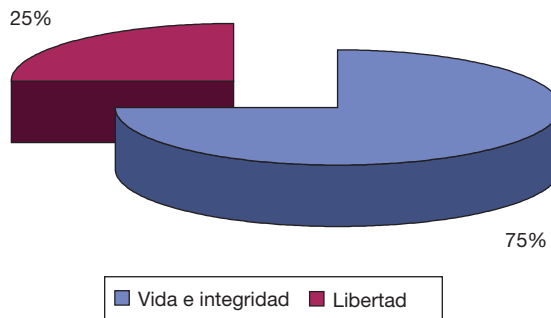
SERVICIO DE VIOLENCIA DOMÉSTICA

PROCEDIMIENTOS		SENTENCIAS	
JUICIOS DE FALTAS	5	CONDENATORIAS	2
DILIGENCIAS PREVIAS	21	ABSOLUTORIAS	0
PROCEDIMIENTO ABREVIADO	0	DE CONFORMIDAD	2
DILIGENCIAS URGENTES	14		
SUMARIOS	0		
JURADOS	0		

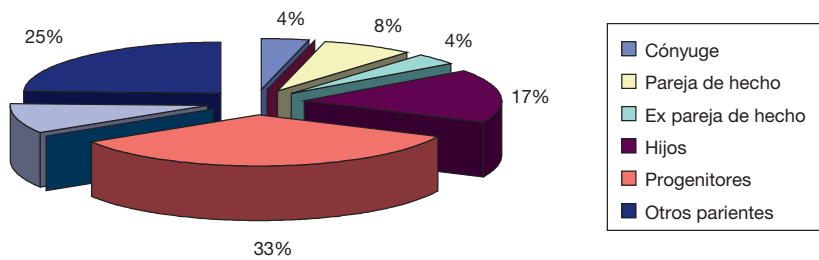
Procedimientos incoados



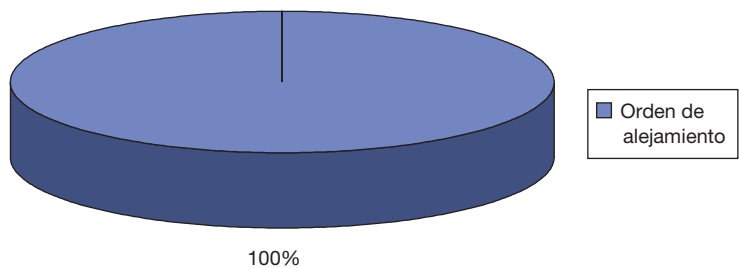
Procedimientos calificados



Parentesco entre víctima y agresor



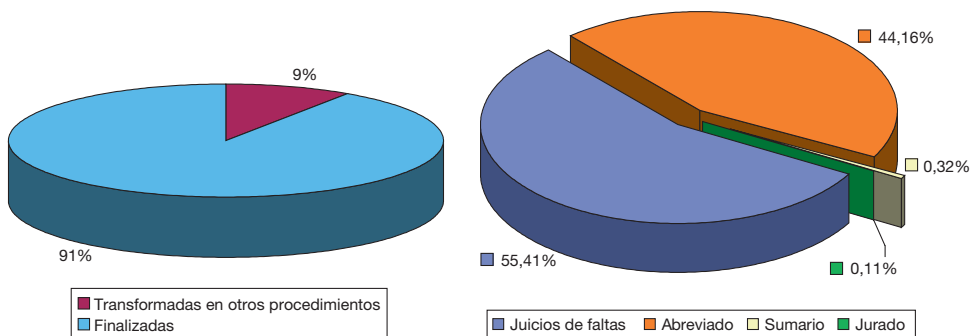
Medidas cautelares



FISCALÍA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

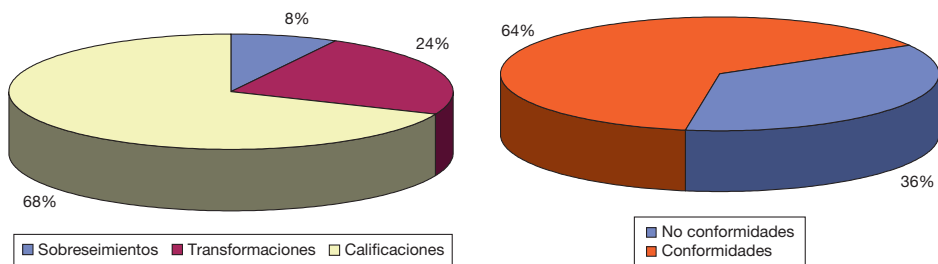
DILIGENCIAS PREVIAS

Incoadas en 2009	Transformadas en otros procedimientos	Finalizadas
101.396	9.674	93.261



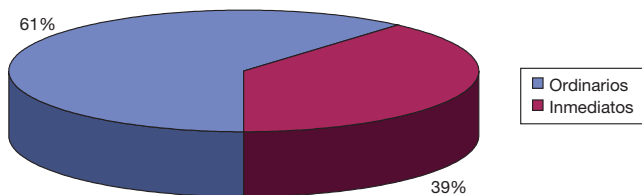
DILIGENCIAS URGENTES

Incoaciones	Sobreseimientos	Transformaciones	Calificaciones	Conformidades
4.238	368	996	2.874	1.844



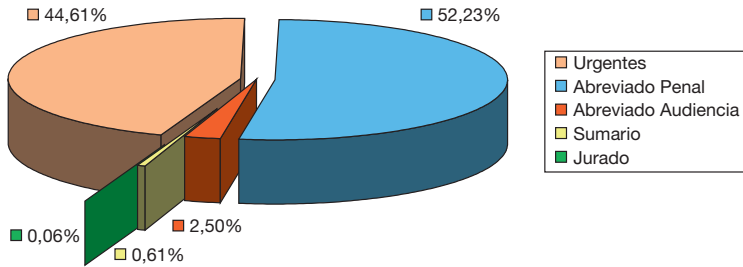
JUICIOS DE FALTAS CELEBRADOS POR EL MINISTERIO FISCAL

Ordinarios	Inmediatos
3.154	1.983



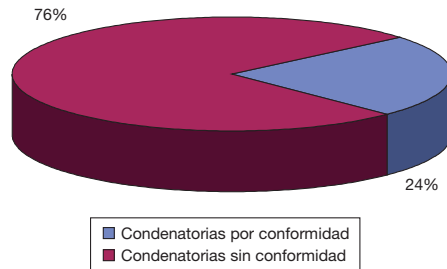
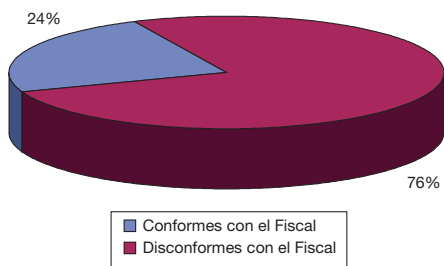
CALIFICACIONES

Urgentes	Abreviado Penal	Abreviado Audiencia	Sumario	Jurado	Total
2.874	3.365	161	39	4	6.443



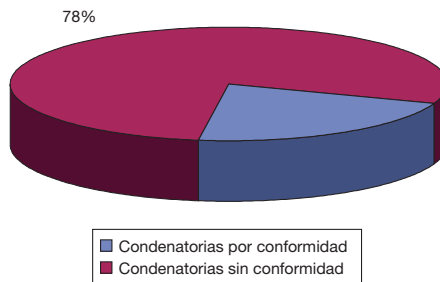
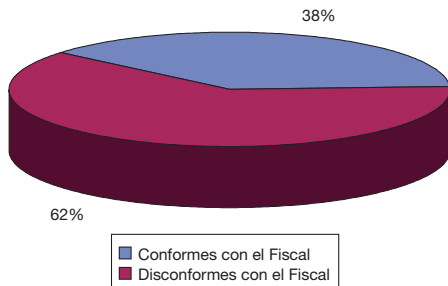
SENTENCIAS DE LOS JUZGADOS DE LO PENAL

Conformes con el Fiscal	Disconformes con el Fiscal	Condenatorias por conformidad	Condenatorias sin conformidad
882	2.863	197	636



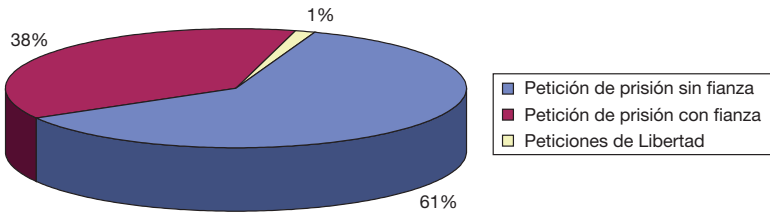
SENTENCIAS DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL

Conformes con el Fiscal	Disconformes con el Fiscal	Condenatorias por conformidad	Condenatorias sin conformidad
77	125	14	51



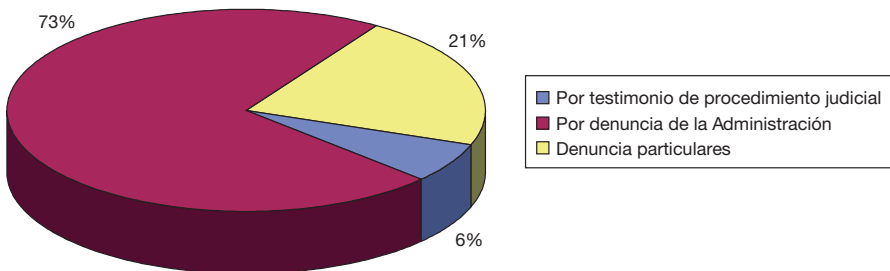
COMPARECENCIAS DE PRISIÓN

Petición de prisión sin fianza	Petición de prisión con fianza	Petición de libertad
235	145	5

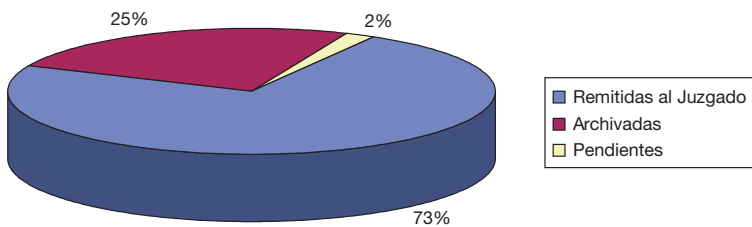


DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN

Por testimonio de procedimiento judicial	Por denuncia de la Administración	Por remisión de la Policía	De oficio	Denuncia de particulares	Otros
12	135	0	0	40	0

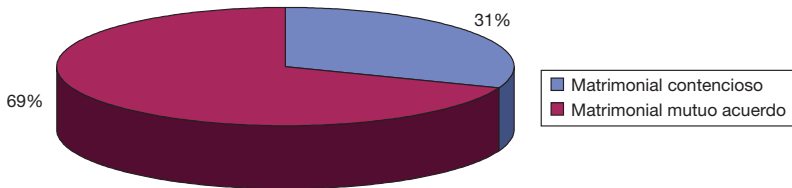
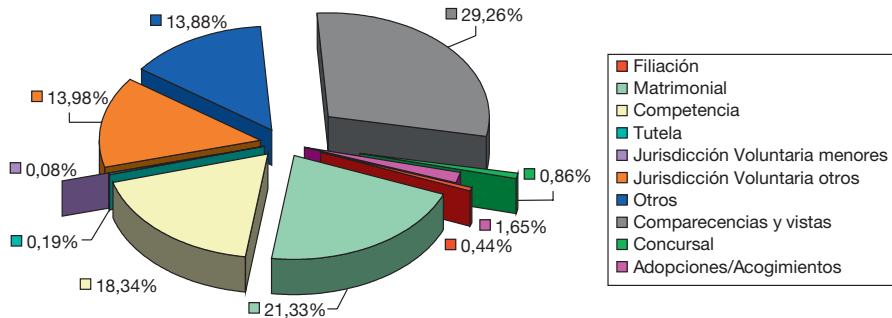


Remitidas al Juzgado	Archivadas	Pendientes
142	48	4



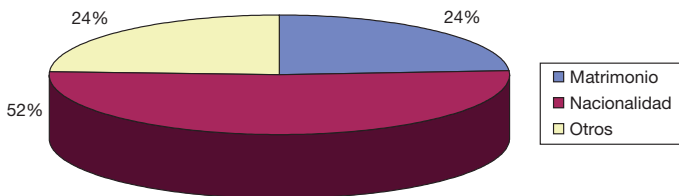
CIVIL

Filiación	Matrimonial	Competencia	Tutela	Adopciones Acogi- mientos	Jurisdicción voluntaria menores	Jurisdicción voluntaria otros	Otros	Vistas y comp	Concursal
21	1.022	879	9	79	4	670	665	1.402	41



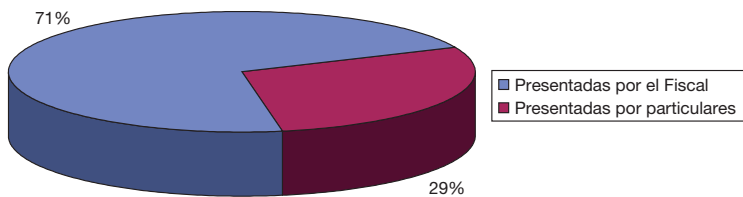
REGISTRO CIVIL

Matrimonio	Nacionalidad	Otros
1.894	4.149	1.926



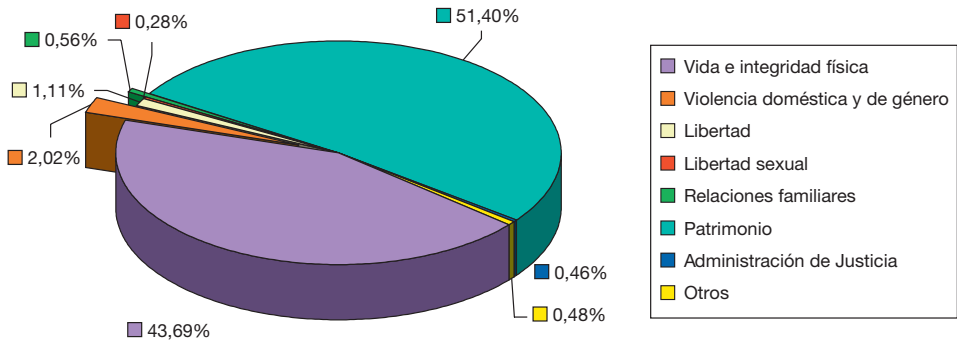
DEMANDAS DE INCAPACIDAD

Presentadas por el Fiscal	Presentadas por particulares
377	153

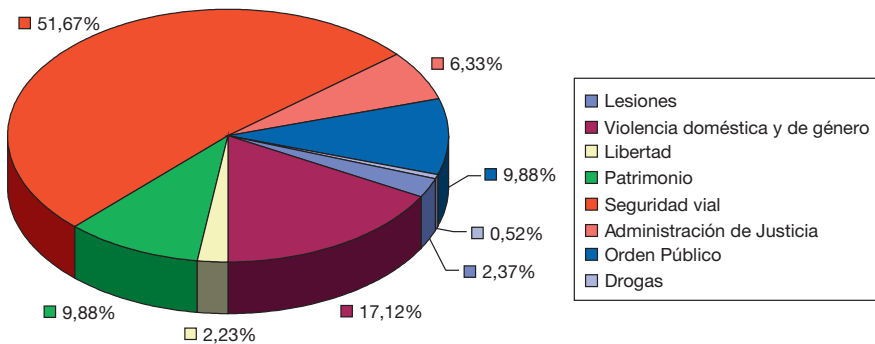


CUESTIONES CRIMINOLÓGICAS

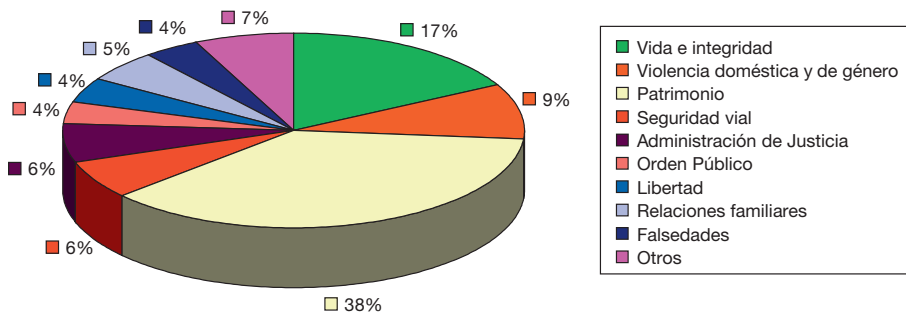
Delitos más significativos por los que se incoan las diligencias previas



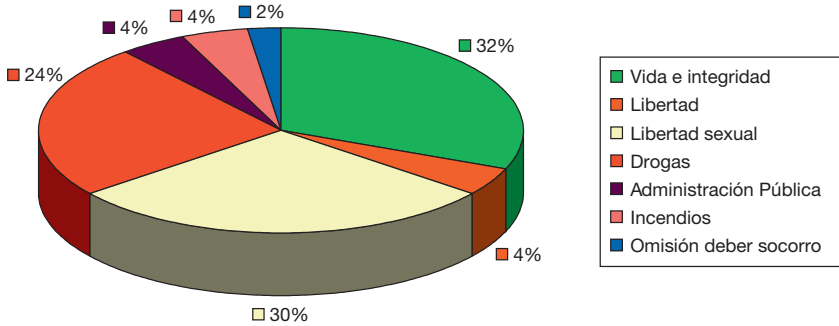
Delitos más significativos por los que se califican las diligencias urgentes



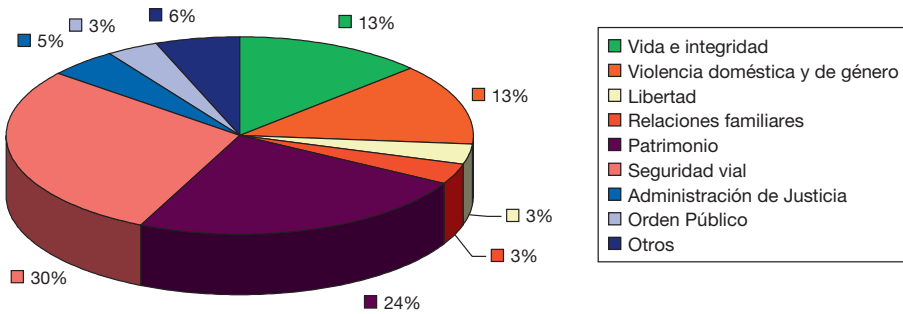
Delitos más significativos por los que se califican los procedimientos abreviados



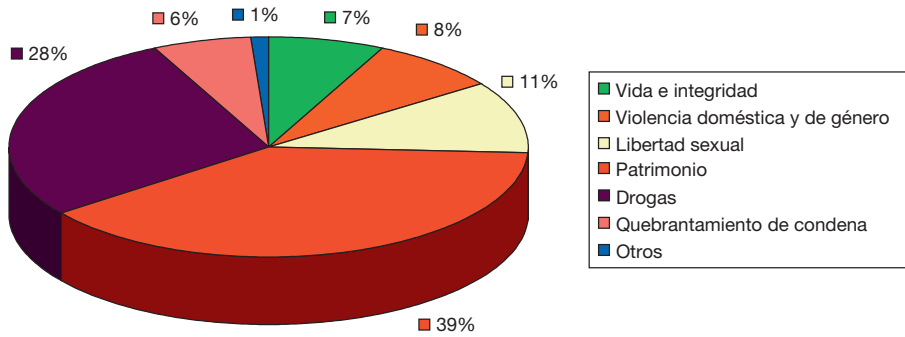
Delitos más significativos por los que se califican los sumarios y jurados



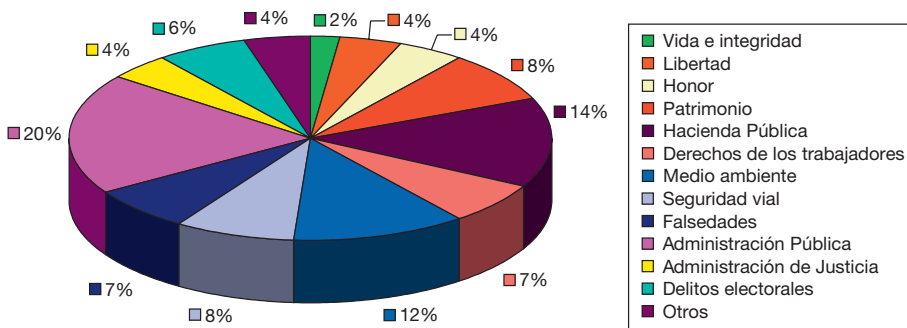
Delitos más significativos por los que se dictan sentencias condenatorias



Delitos más significativos por los que se solicita la prisión provisional



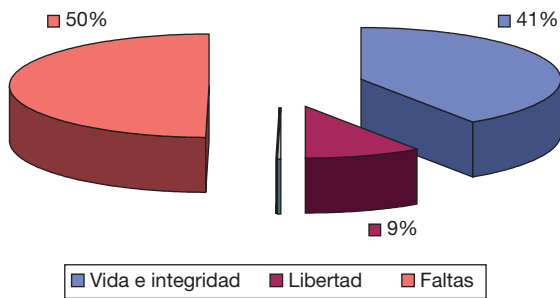
Delitos más significativos por los que se incoan diligencias de investigación



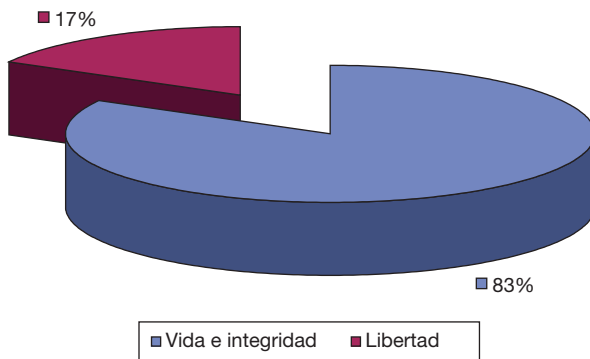
SERVICIO DE VIOLENCIA DOMÉSTICA

PROCEDIMIENTOS		SENTENCIAS	
JUICIOS DE FALTAS	0	CONDENATORIAS	56
DILIGENCIAS PREVIAS	177	ABSOLUTORIAS	47
PROCEDIMIENTO ABREVIADO	0	DE CONFORMIDAD	26
DILIGENCIAS URGENTES	100		
SUMARIOS	0		
JURADOS	0		

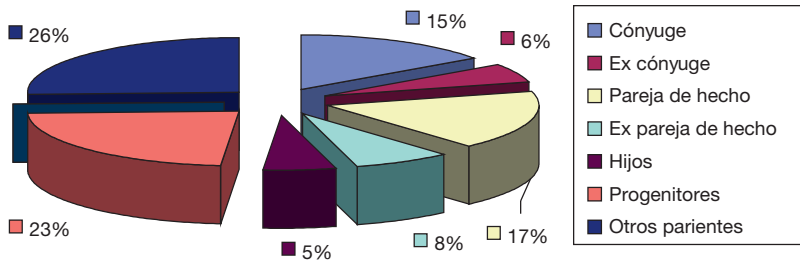
Procedimientos incoados



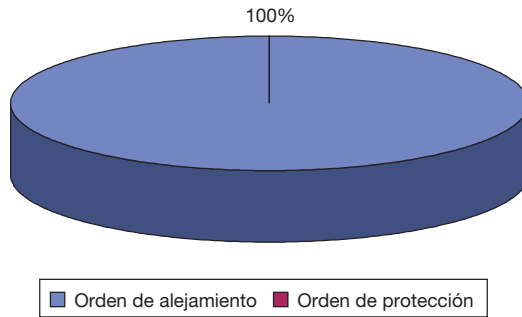
Procedimientos calificados



Parentesco entre víctima y agresor



Medidas cautelares



**COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL
PRINCIPADO DE ASTURIAS**

DILIGENCIAS PREVIAS		ASTURIAS
VOLUMEN	Pendientes al 1 de enero	20.812
	Incoadas en el año	63.342
	Incoadas en el año con entrada en Fiscalía	62.013
	Reabiertas en el año	78
	Pendientes al 31 de diciembre	19.599
FINALIZADAS	Por acumulación/inhibición	12.478
	Por archivo definitivo	9.573
	Por Sobreseimiento Provisional	36.693
TRANSFORMADAS	En Juicio de Faltas	3.081
	En Procedimiento Abreviado	2.719
	En Sumario	35
	En Tribunal del Jurado	1
	En Diligencias Urgentes	53

DILIGENCIAS URGENTES		ASTURIAS
VOLUMEN	Incoadas durante el año	4.033
DESTINO	Sobreseimiento	343
	Transformación en Diligencias Previas	471
	Transformación en Juicios de Faltas	113
	Calificación	3.106

JUICIOS DE FALTAS		ASTURIAS
INCOACIONES ORDINARIOS	Directamente como Juicios de Faltas	12.420
	Por transformación de otros procedimientos	3.081
	Total	15.501
INCOACIONES INMEDIATOS	Directamente	1.372
	A partir de diligencias urgentes	113
	Total	1.485
CELEBRADOS CON INTERVENCIÓN DEL MF	Ordinarios	4.500
	Inmediatos	925
	Total	5.425

PROCEDIMIENTO ABREVIADO EN LOS JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN		ASTURIAS
VOLUMEN TRAMITADO	Pendientes al 1 de enero	1.573
	Reabiertos durante el año	5
	Incoados durante el año	2.719
	Total reabiertos e incoados	2.724
	Pendientes al 31 de diciembre	1.994
TRAMITACIÓN	Calificados ante el Juzgado de lo Penal	2.178
	Calificados ante la Audiencia	96
	Total calificados	2.274
	Sobreseimientos/Archivos	21
	Transformación en otros procedimientos	8

SUMARIOS		ASTURIAS
JUZGADO	Incoados durante el año	42
	Reabiertos durante el año	0
	Pendientes al 1 de enero	76
	Pendientes al 31 de diciembre	58
	Conclusos	60
AUDIENCIA	Calificaciones	25
	Sobreseimientos	0
	Transformaciones	0
	Revocaciones	1

TRIBUNAL DEL JURADO		ASTURIAS
Incoaciones		5
Sobreseimientos/Archivos		0
Calificaciones		3
Juicios		9
Conformidades antes de Juicio		2

JUICIOS		ASTURIAS
ANTE JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN EN JUICIOS DE FALTAS	Celebrados	5.425
	Suspendidos	205

JUICIOS		ASTURIAS
ANTE JUZGADOS DE LO PENAL EN PROCEDIMIENTOS ABREVIADOS Y DILIGENCIAS	Celebrados	2.326
	Suspendidos	326
ANTE LA AUDIENCIA PROVINCIAL EN PROCEDIMIENTOS ABREVIADOS, SUMARIOS Y JURADOS	Celebrados	163
	Suspendidos	10

SENTENCIAS JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN EN JUICIOS DE FALTAS	ASTURIAS
CONDENATORIAS	3.205
ABSOLUTORIAS	2.220
RECURSOS DEL FISCAL	28

SENTENCIAS JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN POR CONFORMIDAD EN DILIGENCIAS URGENTES	ASTURIAS
	2.417
RECURSOS DEL FISCAL	0

SENTENCIAS JUZGADOS DE LO PENAL EN PROCEDIMIENTO ABREVIADO Y DILIGENCIAS		ASTURIAS
CONDENATORIAS	Conforme Fiscal por conformidad	486
	Conforme Fiscal sin conformidad	586
	Disconforme Fiscal	636
	TOTAL	1.708
ABSOLUTORIAS	Conforme Fiscal	64
	Disconforme Fiscal	554
	TOTAL	618
RECURSOS DEL FISCAL		82

SENTENCIAS AUDIENCIAS EN PROCEDIMIENTO ABREVIADO, SUMARIOS Y JURADO		ASTURIAS
CONDENATORIAS	Conforme Fiscal por conformidad	12
	Conforme Fiscal sin conformidad	50
	Disconforme Fiscal	70
	TOTAL	132

SENTENCIAS AUDIENCIAS EN PROCEDIMIENTO ABREVIADO, SUMARIOS Y JURADO		ASTURIAS
ABSOLUTORIAS	Conforme Fiscal	2
	Disconforme Fiscal	18
	TOTAL	20
RECURSOS DEL FISCAL		3

EJECUTORIAS		ASTURIAS
Ante la Audiencia	Ejecutorias despachadas	470
	Dictámenes emitidos	984
Ante los Juzgados de lo Penal	Ejecutorias despachadas	5.421
	Dictámenes emitidos	8.914

SOLICITUDES DE PRISIÓN		ASTURIAS
PETICIÓN DE PRISIÓN SIN FIANZA	Acordada por el Órgano	199
	No acordada	1
PETICIÓN DE PRISIÓN CON FIANZA	Acordada por el Órgano	0
	No acordada	0
PETICIÓN DE LIBERTAD	Acordada por el Órgano	7
	No acordada por el Órgano	0
TOTAL DE LAS ANTERIORES		207

DILIGENCIAS PREPROCESALES PENALES		ASTURIAS
INCOADAS		361
ORIGEN	Testimonio de procedimiento judicial	26
	Denuncia de la Administración	78
	Atestado de la Policía	151
	De oficio	3
	Denuncia de particulares	87
	Otros	16
DESTINO	Remitidas al Juzgado	125
	Archivadas	185
PENDENCIA	Pendientes al 1 de enero	23
	Pendientes al 31 de diciembre	74

VIGILANCIA PENITENCIARIA		ASTURIAS
PROCEDIMIENTOS	TOTAL	6.395
	Permisos	1.903
	Clasificación	350
	Expedientes disciplinarios	137
	Libertad condicional	406
	Arresto de fin de semana	6
	Medidas de seguridad	51
	Trabajos en beneficio de la comunidad	1.837
	Redenciones	12
	Refundiciones	13
	Quejas	1.680
DICTÁMENES	TOTAL	6.558
	Permisos	1.975
	Clasificación	370
	Expedientes disciplinarios	182
	Libertad condicional	410
	Arresto de fin de semana	6
	Medidas de seguridad	58
	Trabajos en beneficio de la comunidad	1.837
	Redenciones	12
	Refundiciones	13
	Quejas	1.695

ACTUACIÓN CIVIL Y MERCANTIL		ASTURIAS
FILIACIÓN		32
NULIDAD MATRIMONIAL		8
SEPARACIONES	TOTAL	117
	De mutuo acuerdo	72
	Contenciosas	45
DIVORCIOS	TOTAL	1.501
	Mutuo acuerdo	962
	Contenciosos	539
COMPETENCIA		1.550
DERECHOS FUNDAMENTALES		3
OTROS CONTENCIOSOS		1.985
TUTELAS		358
ADOPCIONES		21

ACTUACIÓN CIVIL Y MERCANTIL		ASTURIAS
ACOGIMIENTOS		3
JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DE MENORES		30
OTROS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA		1.112
COMPARECENCIAS Y VISTAS		2.203
CONCURSAL	TOTAL	86
	Concursos	22
	Competencia	64

REGISTRO CIVIL		ASTURIAS
EXPEDIENTES DE MATRIMONIO CIVIL		2.969
EXPEDIENTES DE NACIONALIDAD		2.163
OTROS EXPEDIENTES		1.496

INCAPACIDADES		ASTURIAS
DILIGENCIAS INFORMATIVAS SOBRE INCAPACIDAD O RECAPACITACIÓN		
Incoaciones del año		387
Pendientes al 1 de enero		62
Pendientes al 31 de diciembre		105
DEMANDAS PRESENTADAS POR EL FISCAL		
Demandas presentadas		230
Sentencias estimatorias dictadas en el año		178
Sentencias desestimatorias dictadas en el año		1
DEMANDAS PRESENTADAS POR LOS PARTICULARES		230
EXPEDIENTES DE TUTELA Y CURATELA		
Incoados por los Juzgados		358
Dictaminados en el año		372
EXPEDIENTES DE PROTECCIÓN PATRIMONIAL (LEY 41/03)		
Incoaciones a instancia del Fiscal		0
Incoaciones a instancia de particulares		1
EXPEDIENTES DE INTERNAMIENTO		
Incoados		534
EXPEDIENTES SOBRE ENSAYOS CLÍNICOS		1

CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO		ASTURIAS
DICTÁMENES DE COMPETENCIA		130

CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO		ASTURIAS
DERECHOS FUNDAMENTALES	Contestaciones a demandas	10
	Incidentes de suspensión	1
	Vistas	2
MATERIA ELECTORAL		0
ENTRADAS EN DOMICILIO		0
OTROS		0

JURISDICCIÓN SOCIAL		ASTURIAS
DICTÁMENES DE COMPETENCIA		20
VISTAS	Derechos Fundamentales	180
	Impugnación de Convenios Colectivos	0
	Otros	9
OTROS		0

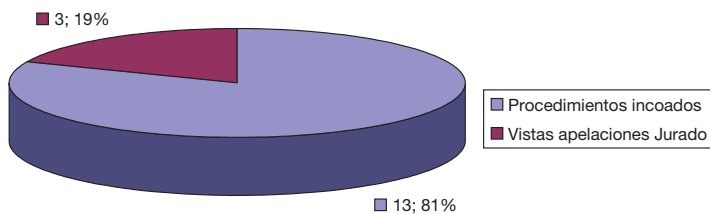
ASUNTOS GUBERNATIVOS		ASTURIAS
EXPEDIENTES DE INDULTO	Informe positivo	18
	Informe negativo	187
EXPEDIENTES DE EXPROPIACIÓN FORZOSA		109
EXPEDIENTES DE LA LEY DE REFORMA Y DESARROLLO AGRARIO		8

COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

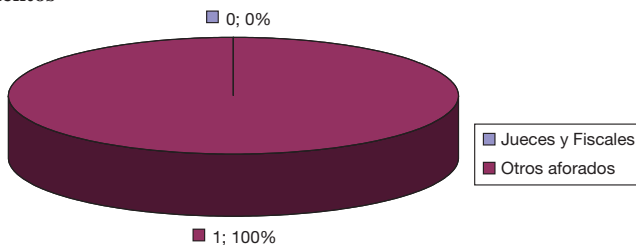
FISCALÍA COMUNIDAD AUTÓNOMA

ACTIVIDAD ANTE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

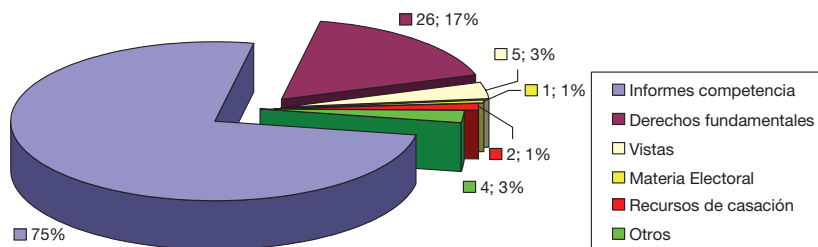
ACTIVIDAD EN MATERIA PENAL



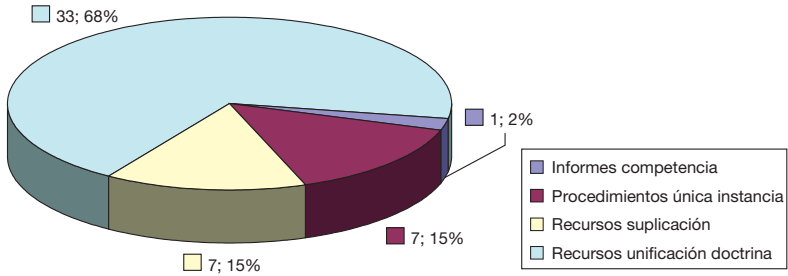
Aforamientos



ACTIVIDAD EN MATERIA CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA



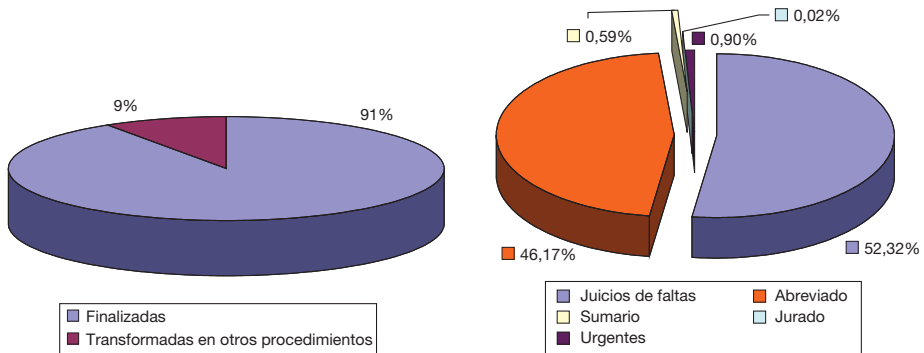
ACTIVIDAD EN MATERIA LABORAL



RESTO DE ACTIVIDAD

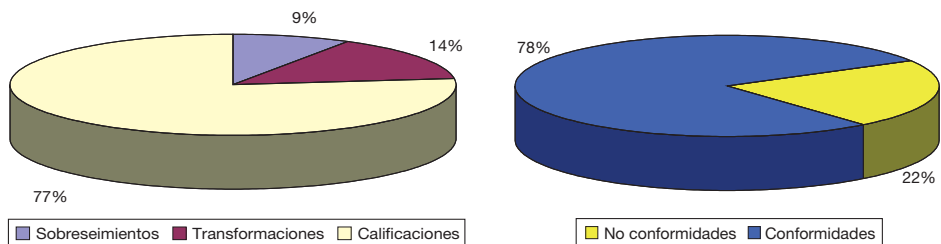
DILIGENCIAS PREVIAS

Incoadas en 2009	Transformadas	Finalizadas
63.342	5.889	58.744



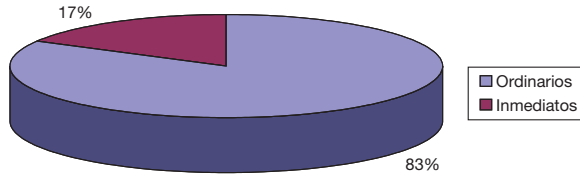
DILIGENCIAS URGENTES

Incoaciones	Sobreseimientos	Transformaciones	Calificaciones	Conformidades
4.033	343	584	3.106	2.417



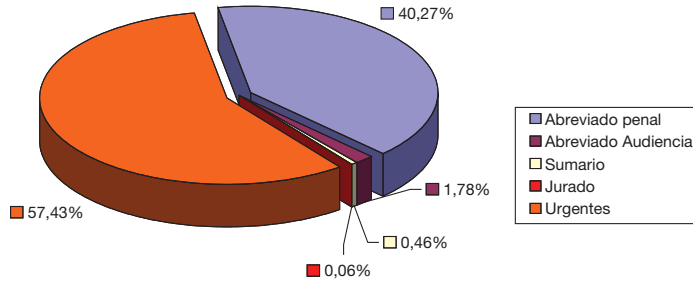
JUICIOS DE FALTAS CELEBRADOS POR EL MINISTERIO FISCAL

Ordinarios	Inmediatos
4.500	925



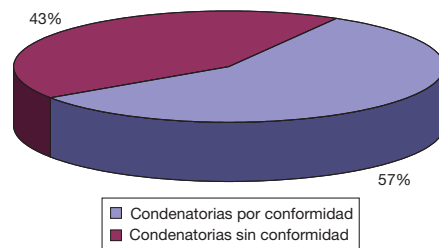
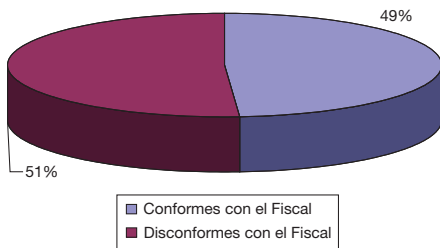
CALIFICACIONES

Urgentes	Abreviado Penal	Abreviado Audiencia	Sumario	Jurado	Total
3.106	2.178	96	25	3	5.408



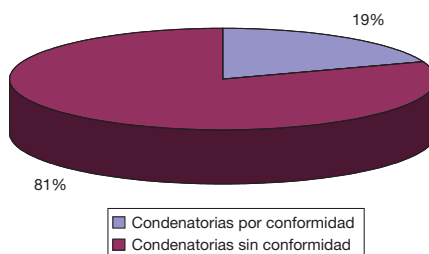
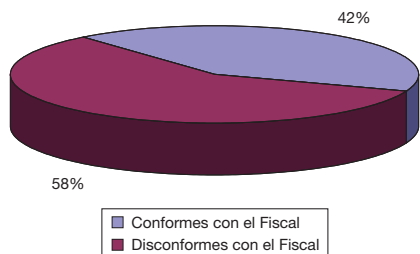
SENTENCIAS DE LOS JUZGADOS DE LO PENAL

Conformes con el Fiscal	Disconformes con el Fiscal	Condenatorias por conformidad	Condenatorias sin conformidad
1.136	1.190	786	586



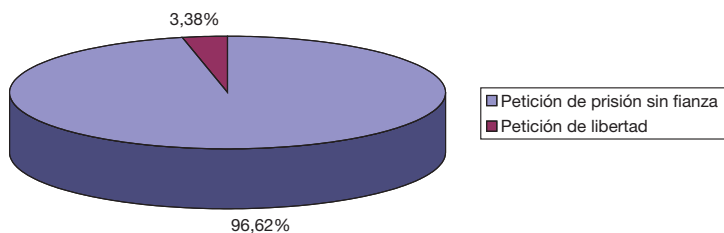
SENTENCIAS DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL

Conformes con el Fiscal	Disconformes con el Fiscal	Condenatorias por conformidad	Condenatorias sin conformidad
64	90	12	50



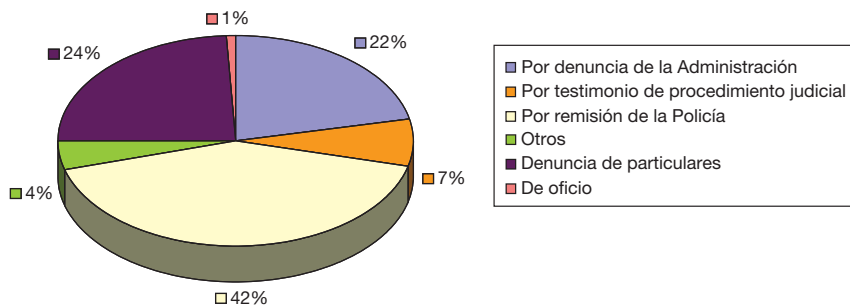
COMPARECENCIAS DE PRISIÓN

Petición de prisión sin fianza	Petición de prisión con fianza	Petición de libertad
200	0	7

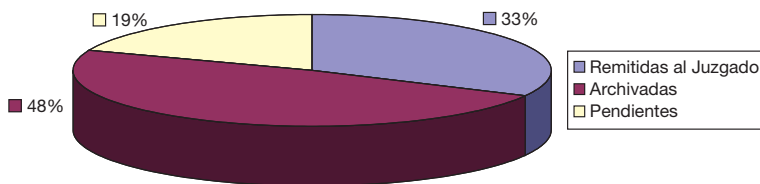


DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN

Por testimonio de procedimiento judicial	Por denuncia de la Administración	Por remisión de la Policía	Denuncia de particulares	De Oficio	Otros
26	78	151	87	3	16

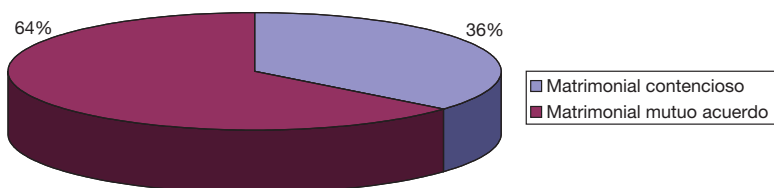
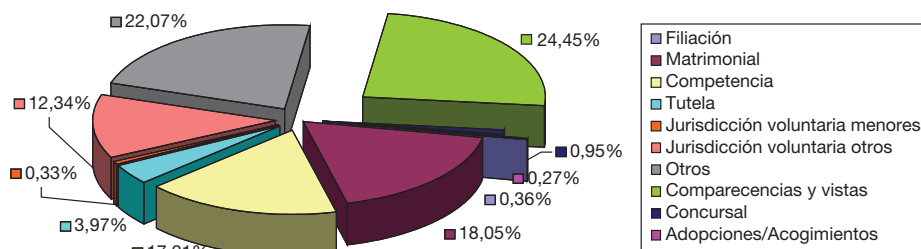


Remitidas al Juzgado	Archivadas	Pendientes
125	185	74



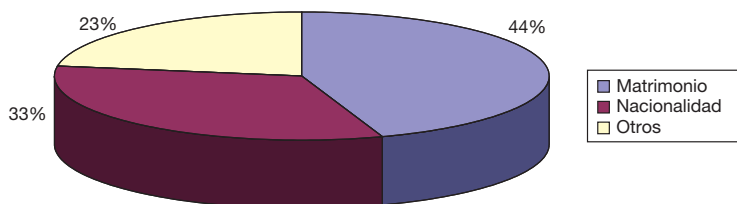
CIVIL

Filiación	Matrimonial	Competencia	Tutela	Adopciones Acogimientos	Jurisdicción voluntaria menores	Jurisdicción voluntaria otros	Otros	Vistas y comp	Concursal
32	1.626	1.550	358	24	30	1.112	1.988	2.203	86



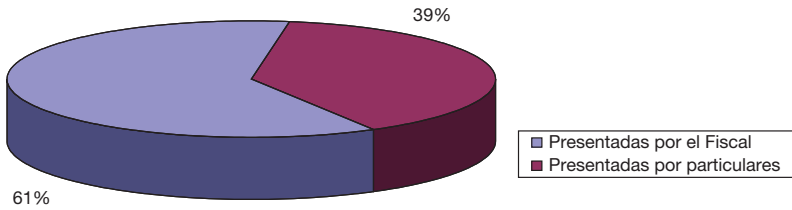
REGISTRO CIVIL

Matrimonio	Nacionalidad	Otros
2.969	2.163	1.496



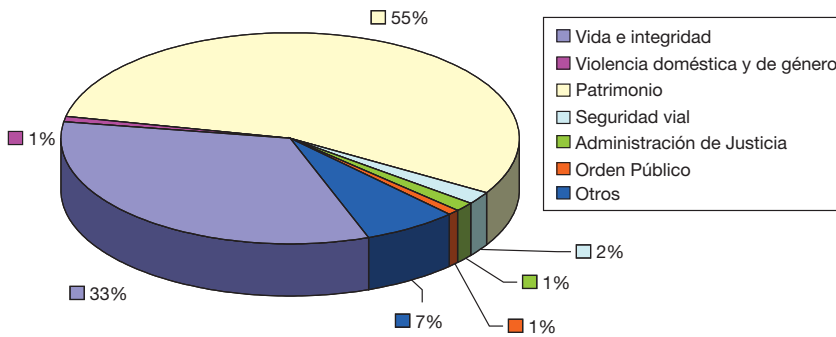
DEMANDAS DE INCAPACIDAD

Presentadas por el Fiscal	Presentadas por particulares
356	228

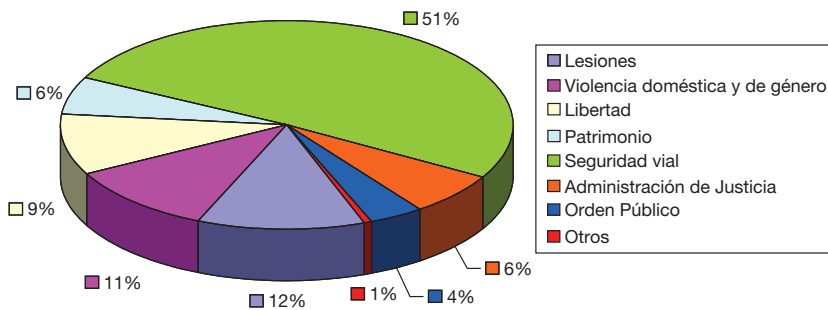


CUESTIONES CRIMINOLÓGICAS

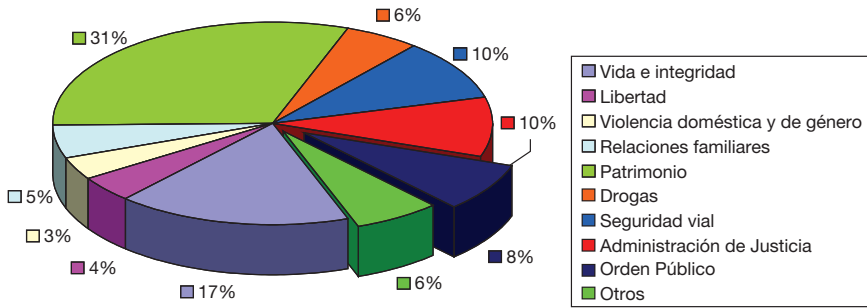
Delitos más significativos por los que se incoan diligencias previas



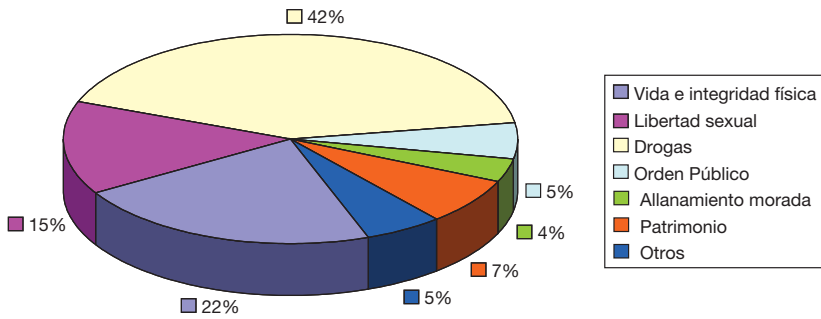
Delitos más significativos por los que se incoan las diligencias urgentes



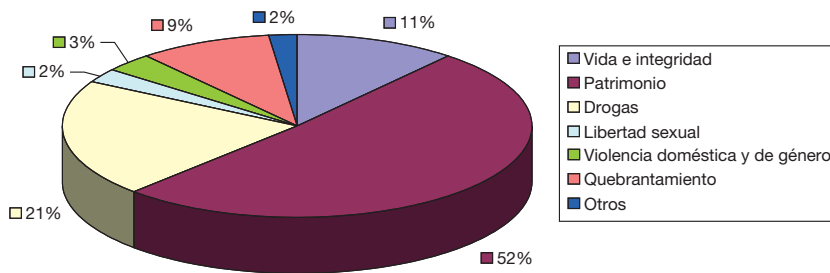
Delitos más significativos por los que se califican los procedimientos abreviados



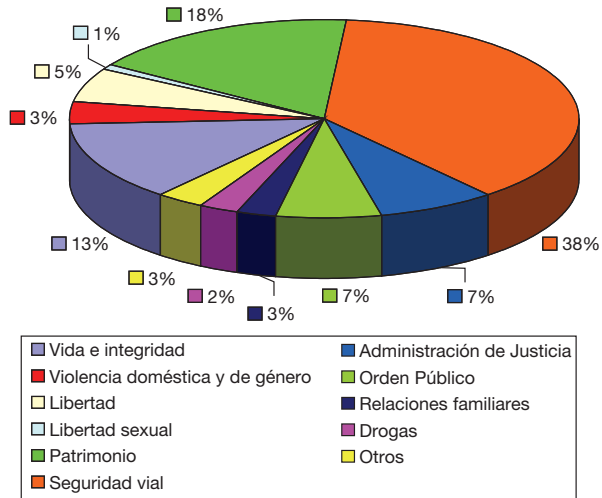
Delitos más significativos por los que se califican los sumarios y jurados



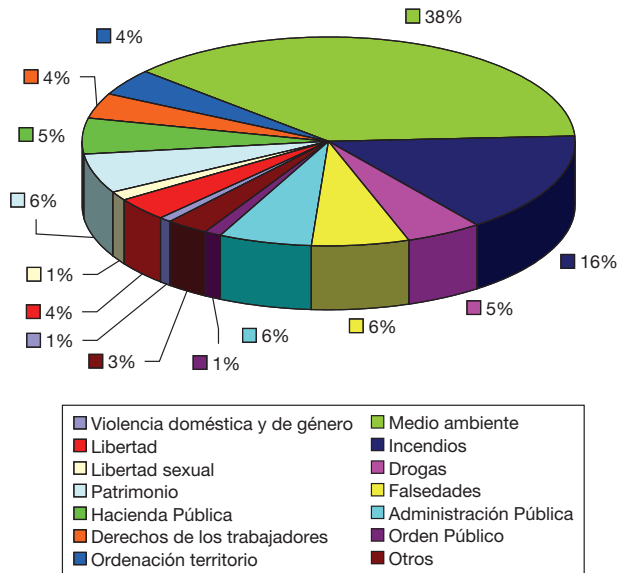
Delitos más significativos por los que se han solicitado medidas de prisión



Delitos más significativos por los que se dictan sentencias condenatorias



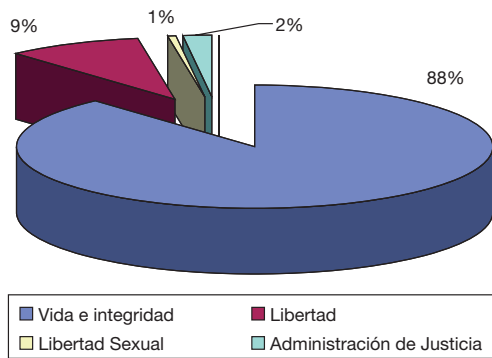
Delitos más significativos por los que se incoan diligencias de investigación



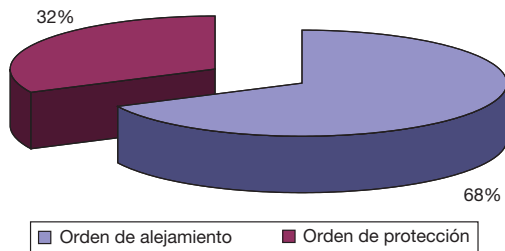
SERVICIO DE VIOLENCIA DOMÉSTICA

PROCEDIMIENTOS	
JUICIOS DE FALTAS	0
DILIGENCIAS PREVIAS	305
PROCEDIMIENTO ABREVIADO	54
DILIGENCIAS URGENTES	150
SUMARIOS	0
JURADOS	0

Procedimientos incoados



Medidas cautelares



COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS

DILIGENCIAS PREVIAS		Las Palmas	Tenerife	CANARIAS
VOLUMEN	Pendientes al 1 de enero	9.044	16.276	25.320
	Incoadas en el año	118.423	94.984	213.407
	Incoadas en el año con entrada en Fiscalía	105.171	85.222	190.393
	Reabiertas en el año	3.189	3.203	6.392
	Pendientes al 31 de diciembre	9.003	16.801	25.804
FINALIZADAS	Por acumulación/inhibición	25.745	15.767	41.512
	Por archivo definitivo	17.913	14.732	32.645
	Por Sobreseimiento Provisional	67.567	55.900	123.467
TRANSFORMADAS	En Juicio de Faltas	5.663	4.993	10.656
	En Procedimiento Abreviado	4.302	5.800	10.102
	En Sumario	89	132	221
	En Tribunal del Jurado	11	15	26
	En Diligencias Urgentes	363	323	686

DILIGENCIAS URGENTES		Las Palmas	Tenerife	CANARIAS
VOLUMEN	Incoadas durante el año	11.169	8.310	19.479
DESTINO	Sobreseimiento	1.948	487	2.435
	Transformación en Diligencias Previa	1.332	449	1.781
	Transformación en Juicios de Faltas	964	379	1.343
	Calificación	5.894	6.995	12.889

JUICIOS DE FALTAS		Las Palmas	Tenerife	CANARIAS
INCOACIONES ORDINARIOS	Directamente como Juicios de Faltas	11.239	9.429	20.668
	Por transformación de otros procedimientos	5.663	5.531	11.194
	Total	16.902	14.960	31.862

JUICIOS DE FALTAS		Las Palmas	Tenerife	CANARIAS
INCOACIONES INMEDIATOS	Directamente	6.818	3.720	10.538
	A partir de diligencias urgentes	964	398	1.362
	Total	7782	4.118	11.900
CELEBRADOS CON INTERVENCIÓN DEL MF	Ordinarios	6.010	9.300	15.310
	Inmediatos	5.547	2.857	8.404
	Total	11.557	12.157	23.714

PROCEDIMIENTO ABREVIADO EN LOS JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN		Las Palmas	Tenerife	CANARIAS
VOLUMEN TRAMITADO	Pendientes al 1 de enero	729	677	1.406
	Reabiertos durante el año	260	393	653
	Incoados durante el año	4.302	5.900	10.202
	Total reabiertos e incoados	4.562	6.293	10.855
	Pendientes al 31 de diciembre	688	824	1.512
TRAMITACIÓN	Calificados ante el Juzgado de lo Penal	2.672	4.370	7.042
	Calificados ante la Audiencia	391	382	773
	Total calificados	3.063	4.752	7.815
	Sobreseimientos/Archivos	1.301	991	2.292
	Transformación en otros procedimientos	239	403	642

SUMARIOS		Las Palmas	Tenerife	CANARIAS
JUZGADO	Incoados durante el año	89	130	219
	Reabiertos durante el año	5	62	67
	Pendientes al 1 de enero	42	85	127
	Pendientes al 31 de diciembre	50	78	128
	Conclusos	86	77	163
AUDIENCIA	Calificaciones	87	92	179
	Sobreseimientos	7	8	15
	Transformaciones	0	6	6
	Revocaciones	6	16	22

TRIBUNAL DEL JURADO	Las Palmas	Tenerife	CANARIAS
Incoaciones	11	15	26
Sobreseimientos/Archivos	2	0	2
Calificaciones	12	6	18
Juicios	7	5	12
Conformidades antes de Juicio	3	2	5

JUICIOS		Las Palmas	Tenerife	CANARIAS
ANTE JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN EN JUICIOS DE FALTAS	Celebrados	11.557	12.157	23.714
	Suspendidos	2.418	823	3.241
ANTE JUZGADOS DE LO PENAL EN PROCEDIMIENTOS ABREVIADOS Y DILIGENCIAS URGENTES	Celebrados	3.323	4.194	7.517
	Suspendidos	1.205	742	1.947
ANTE LA AUDIENCIA PROVINCIAL EN PROCEDIMIENTOS ABREVIADOS, SUMARIOS Y JURADOS	Celebrados	3.74	522	896
	Suspendidos	83	63	146

SENTENCIAS JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN EN JUICIOS DE FALTAS	Las Palmas	Tenerife	CANARIAS
CONDENATORIAS	4.916	5.997	10.913
ABSOLUTORIAS	6.900	5.832	12.732
RECURSOS DEL FISCAL	15	247	262

SENTENCIAS JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN POR CONFORMIDAD EN DILIGENCIAS URGENTES	Las Palmas	Tenerife	CANARIAS
	5.347	3.808	9.155
RECURSOS DEL FISCAL	0	0	0

SENTENCIAS JUZGADOS DE LO PENAL EN PROCEDIMIENTO ABREVIADO Y DILIGENCIAS		Las Palmas	Tenerife	CANARIAS
CONDENATORIAS	Conforme Fiscal por conformidad	1.276	323	1.599
	Conforme Fiscal sin conformidad	1.177	2.810	3.987
	Disconforme Fiscal	277	521	798
	TOTAL	2.730	3.654	6.384
ABSOLUTORIAS	Conforme Fiscal	186	223	409
	Disconforme Fiscal	523	317	840
	TOTAL	709	540	1.249
RECURSOS DEL FISCAL		20	58	78

SENTENCIAS AUDIENCIAS EN PROCEDIMIENTO ABREVIADO, SUMARIOS Y JURADO		Las Palmas	Tenerife	CANARIAS
CONDENATORIAS	Conforme Fiscal por conformidad	68	40	108
	Conforme Fiscal sin conformidad	173	382	555
	Disconforme Fiscal	97	26	123
	TOTAL	338	448	786
ABSOLUTORIAS	Conforme Fiscal	11	21	32
	Disconforme Fiscal	42	53	95
	TOTAL	53	74	127
RECURSOS DEL FISCAL		7	17	24

EJECUTORIAS		Las Palmas	Tenerife	CANARIAS
Ante la Audiencia	Ejecutorias despachadas	S/D	2.189	S/D
	Dictámenes emitidos	2662	S/D	S/D
Ante los Juzgados de lo Penal	Ejecutorias despachadas	S/D	14.122	S/D
	Dictámenes emitidos	24.986	S/D	S/D

SOLICITUDES DE PRISIÓN		Las Palmas	Tenerife	CANARIAS
PETICIÓN DE PRISIÓN SIN FIANZA	Acordada por el Órgano	357	738	1.095
	No acordada	6	19	25
PETICIÓN DE PRISIÓN CON FIANZA	Acordada por el Órgano	0	31	31
	No acordada	0	8	8

SOLICITUDES DE PRISIÓN		Las Palmas	Tenerife	CANARIAS
PETICIÓN DE LIBERTAD	Acordada por el Órgano	2	15	17
	No acordada por el Órgano	0	0	0
TOTAL DE LAS ANTERIORES		8	811	819

DILIGENCIAS PREPROCESALES PENALES		Las Palmas	Tenerife	CANARIAS
INCOADAS		513	385	898
ORIGEN	Testimonio de procedimiento judicial	21	14	35
	Denuncia de la Administración	346	109	455
	Atestado de la Policía	5	5	10
	De oficio	10	10	20
	Denuncia de particulares	131	247	378
	Otros	0	0	0
DESTINO	Remitidas al Juzgado	297	169	466
	Archivadas	247	183	430
PENDENCIA	Pendientes al 1 de enero	107	29	136
	Pendientes al 31 de diciembre	76	33	109

VIGILANCIA PENITENCIARIA		Las Palmas	Tenerife	CANARIAS
PROCEDIMIENTOS	TOTAL	5.204	4.658	9.862
	Permisos	589	1.501	2.090
	Clasificación	156	300	456
	Expedientes disciplinarios	516	386	902
	Libertad condicional	363	233	596
	Arresto de fin de semana	14	7	21
	Medidas de seguridad	21	8	29
	Trabajos en beneficio de la comunidad	1.331	1.914	3.245
	Redenciones	2	27	29
	Refundiciones	168	127	295
	Quejas	2.044	155	2.199

VIGILANCIA PENITENCIARIA		Las Palmas	Tenerife	CANARIAS
DICTÁMENES	TOTAL	4.332	10.527	14.859
	Permisos	336	3.096	3.432
	Clasificación	281	1.986	2.267
	Expedientes disciplinarios	505	438	943
	Libertad condicional	387	842	1.229
	Arresto de fin de semana	19	12	31
	Medidas de seguridad	22	16	38
	Trabajos en beneficio de la comunidad	1.530	3.828	5.358
	Redenciones	8	27	35
	Refundiciones	197	127	324
	Quejas	1.047	155	1.202

ACTUACIÓN CIVIL Y MERCANTIL		Las Palmas	Tenerife	CANARIAS
FILIACIÓN		70	42	112
NULIDAD MATRIMONIAL		20	1	21
SEPARACIONES	TOTAL	226	42	268
	De mutuo acuerdo	82	33	115
	Contenciosas	144	9	153
DIVORCIOS	TOTAL	1.747	1.283	3.030
	Mutuo acuerdo	857	667	1.524
	Contenciosos	890	616	1.506
COMPETENCIA		2.228	2.654	4.882
DERECHOS FUNDAMENTALES		15	15	30
OTROS CONTENCIOSOS		2.820	1.432	4.252
TUTELAS		54		54
ADOPCIONES		55	38	93
ACOGIMIENTOS		34	33	67
JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DE MENORES		105	26	131
OTROS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA		698	417	1.115
COMPARECENCIAS Y VISTAS		3.887	1.021	4.908
CONCURSAL	TOTAL	44	4	48
	Concursos	12	1	13
	Competencia	32	3	35

REGISTRO CIVIL	Las Palmas	Tenerife	CANARIAS
EXPEDIENTES DE MATRIMONIO CIVIL	3.122	4.186	7.308
EXPEDIENTES DE NACIONALIDAD	6.577	4.259	10.836
OTROS EXPEDIENTES	2.960	2.092	5.052

INCAPACIDADES	Las Palmas	Tenerife	CANARIAS
DILIGENCIAS INFORMATIVAS SOBRE INCAPACIDAD O RECAPACITACIÓN			
Incoaciones del año	185	317	502
Pendientes al 1 de enero	144	20	164
Pendientes al 31 de diciembre	193	40	233
DEMANDAS PRESENTADAS POR EL FISCAL			
Demandas presentadas	62	268	330
Sentencias estimatorias dictadas en el año	32	195	227
Sentencias desestimatorias dictadas en el año	0	5	5
DEMANDAS PRESENTADAS POR LOS PARTICULARES	264	115	379
EXPEDIENTES DE TUTELA Y CURATELA			
Incoados por los Juzgados	33	82	115
Dictaminados en el año	6	31	37
EXPEDIENTES DE PROTECCION PATRIMONIAL (LEY 41/03)			
Incoaciones a instancia del Fiscal	0	0	0
Incoaciones a instancia de particulares	0	0	0
EXPEDIENTES DE INTERNAMIENTO			
Incoados	583	389	972
EXPEDIENTES SOBRE ENSAYOS CLÍNICOS	6	0	6

CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO		Las Palmas	Tenerife	CANARIAS
DICTÁMENES DE COMPETENCIA		312	146	458
DERECHOS FUNDAMENTALES	Contestaciones a demandas	28	6	34
	Incidentes de suspensión	11	7	18
	Vistas	0	6	6
MATERIA ELECTORAL		0	0	0
ENTRADAS EN DOMICILIO		0	50	50
OTROS		0	0	0

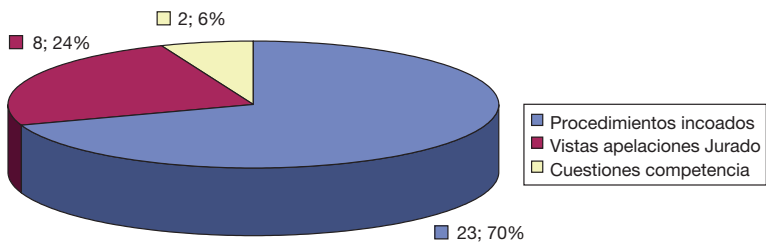
JURISDICCIÓN SOCIAL		Las Palmas	Tenerife	CANARIAS
DICTÁMENES DE COMPETENCIA		60	12	72
VISTAS	Derechos Fundamentales	114	70	184
	Impugnación de Convenios Colectivos	8	3	11
	Otros	0	21	21
OTROS		0	0	0

ASUNTOS GUBERNATIVOS		Las Palmas	Tenerife	CANARIAS
EXPEDIENTES DE INDULTO	Informe positivo	7	3	10
	Informe negativo	38	139	177
EXPEDIENTES DE EXPROPIACION FORZOSA		8	1	9
EXPEDIENTES DE LA LEY DE REFORMA Y DESARROLLO AGRARIO		0		0

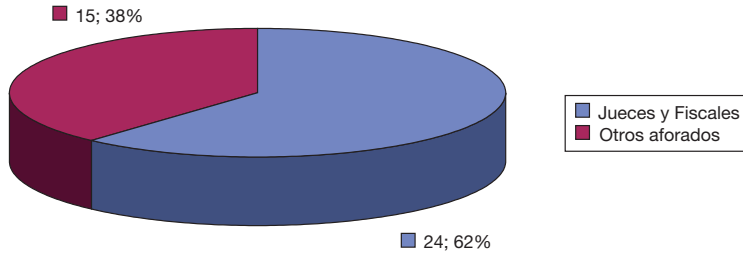
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS

FISCALÍA COMUNIDAD AUTÓNOMA

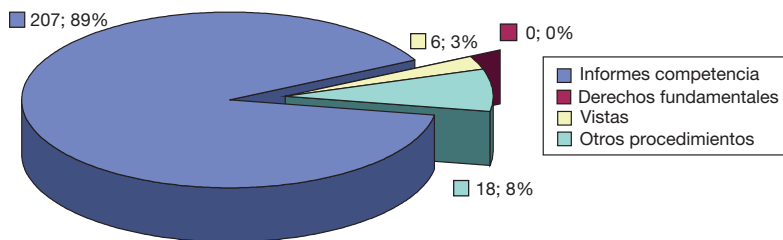
ACTIVIDAD EN MATERIA PENAL



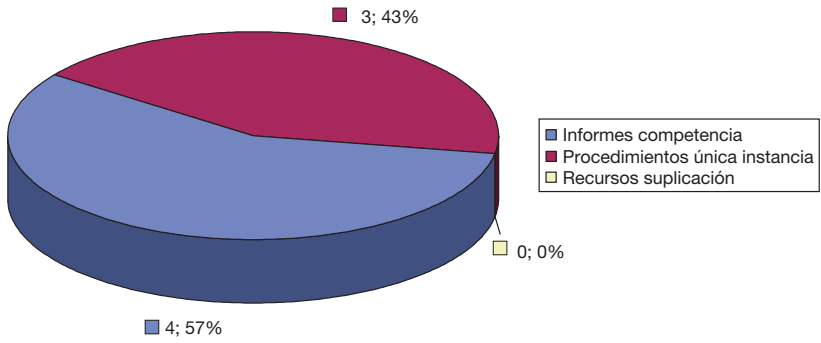
Aforamientos



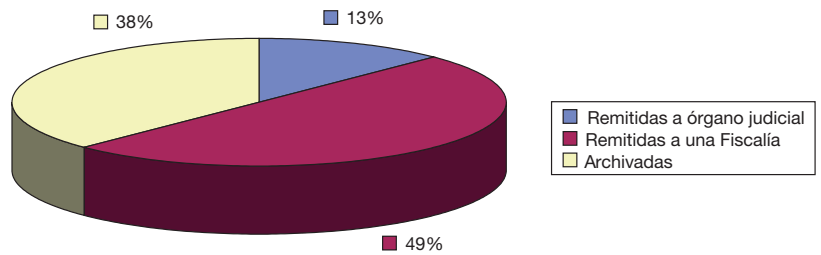
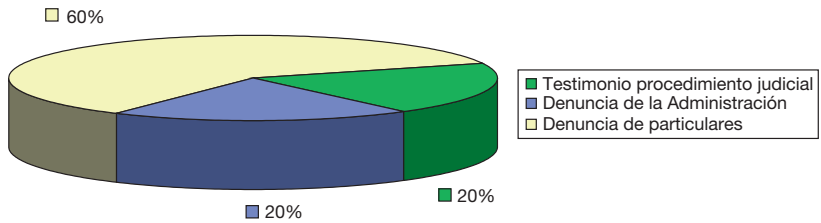
ACTIVIDAD EN MATERIA CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA



ACTIVIDAD EN MATERIA LABORAL

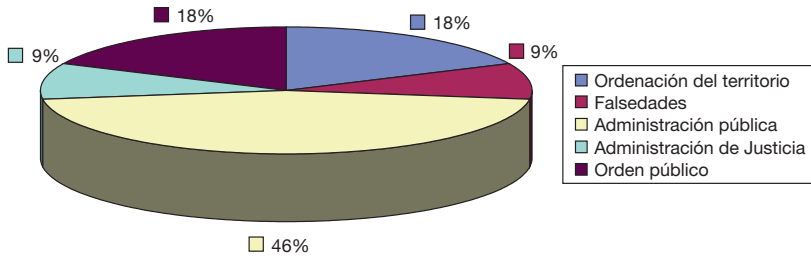


DILIGENCIAS PREPROCESALES PENALES

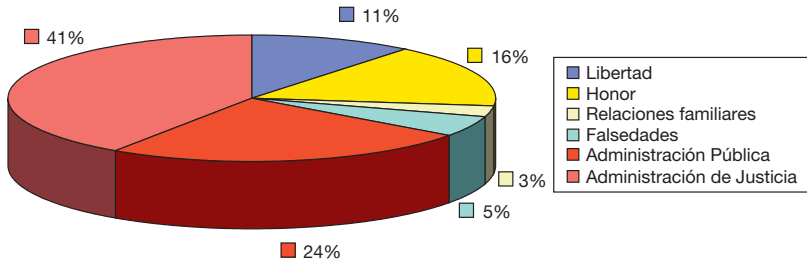


CUESTIONES CRIMINOLÓGICAS

Delitos asociados a las diligencias preprocesales penales



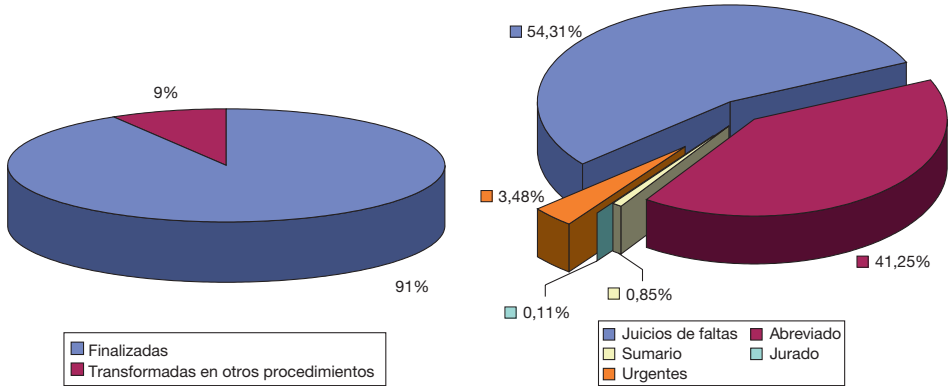
Delitos asociados a los procedimientos penales incoados



FISCALÍA PROVINCIAL DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

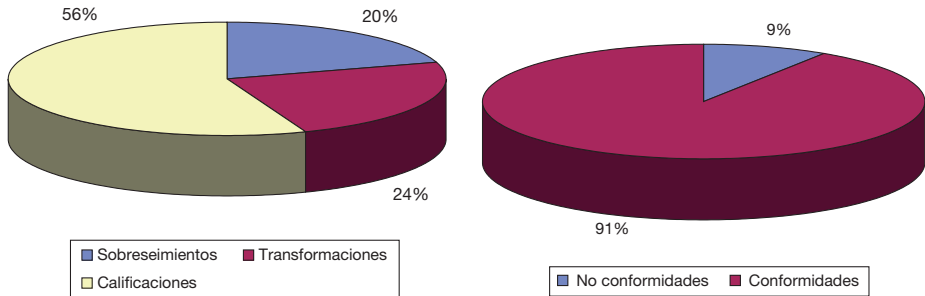
DILIGENCIAS PREVIAS

Incoadas en 2009	Transformadas en otros procedimientos	Finalizadas
118.423	10.428	111.225



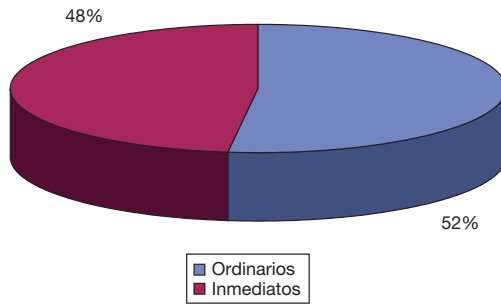
DILIGENCIAS URGENTES

Incoaciones	Sobreseimientos	Transformaciones	Calificaciones	Conformidades
11.169	1.948	2.296	5.894	5.347



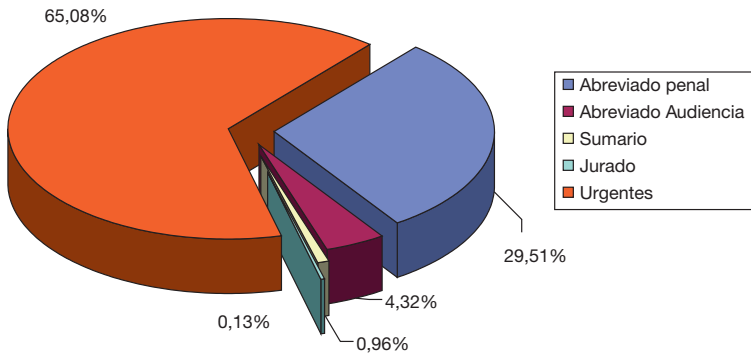
JUICIOS DE FALTAS CELEBRADOS POR EL MINISTERIO FISCAL

Ordinarios	Inmediatos
6.010	5.547



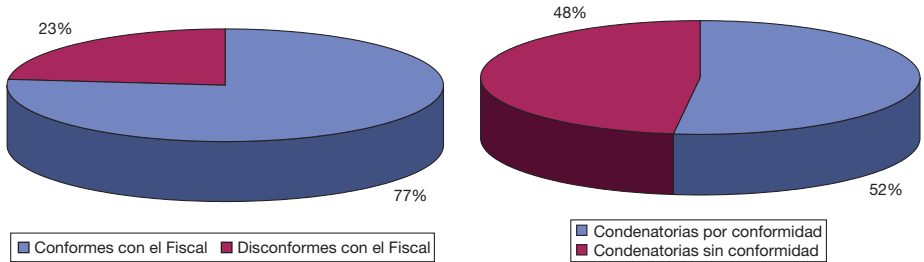
CALIFICACIONES

Urgentes	Abreviado Penal	Abreviado Audiencia	Sumario	Jurado	Total
5.894	2.672	391	87	12	9.056



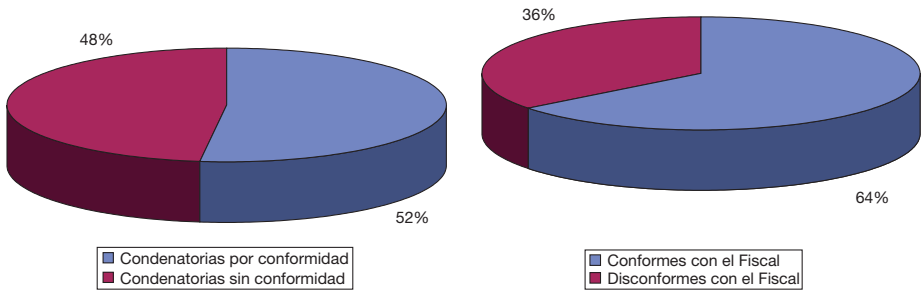
SENTENCIAS DE LOS JUZGADOS DE LO PENAL

Conformes con el Fiscal	Disconformes con el Fiscal	Condenatorias por conformidad	Condenatorias sin conformidad
2.639	800	1.276	1.177



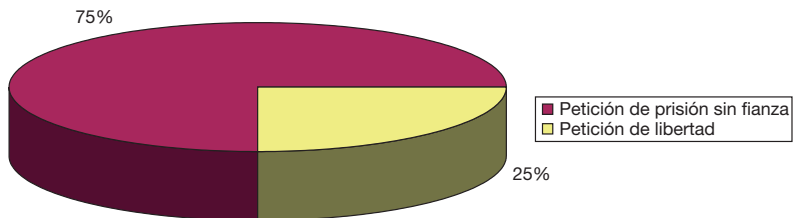
SENTENCIAS DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL

Conformes con el Fiscal	Disconformes con el Fiscal	Condenatorias por conformidad	Condenatorias sin conformidad
252	139	68	173



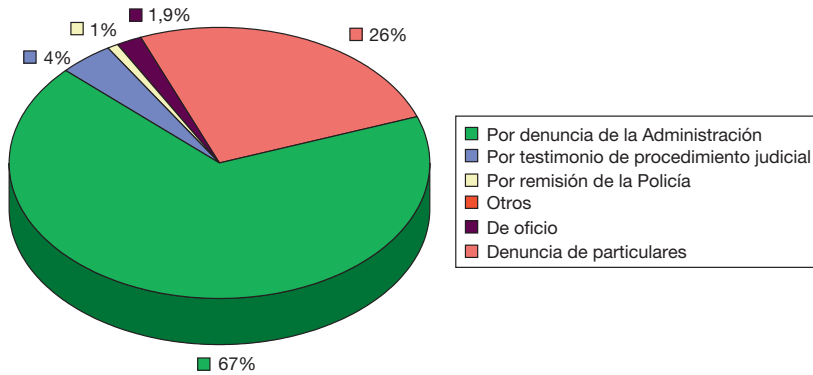
COMPARECENCIAS DE PRISIÓN

Petición de prisión sin fianza	Petición de libertad
6	2

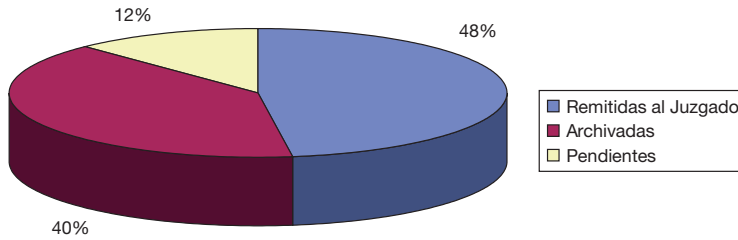


DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN

Por testimonio de procedimiento judicial	Por denuncia de la Administración	Por remisión de la Policía	De oficio	Denuncia de particulares	Otros
21	346	5	10	131	0

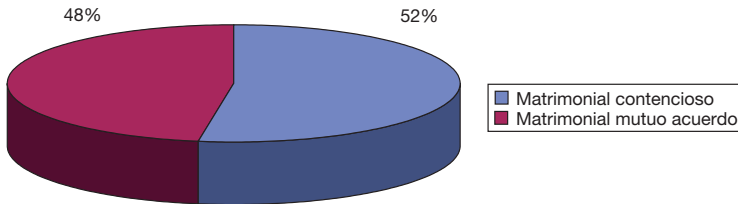
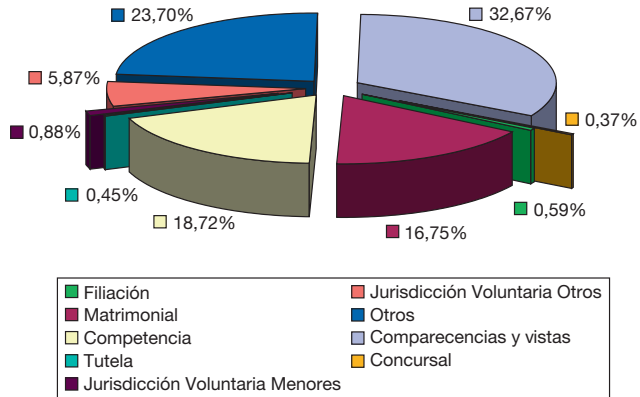


Remitidas al Juzgado	Archivadas	Pendientes
297	247	76



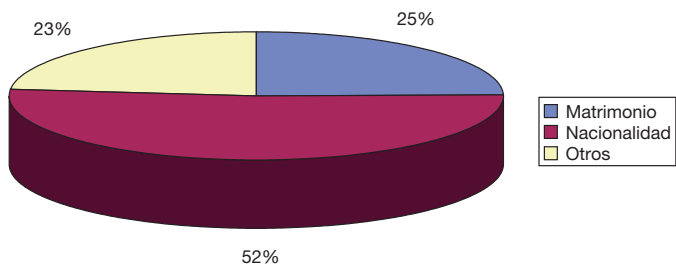
CIVIL

Filiación	Matrimonial	Competencia	Tutela	Adopciones Acogimientos	Jurisdicción voluntaria menores	Jurisdicción voluntaria otros	Otros	Vistas y comp	Concursal
70	1.993	2.228	54	89	105	698	2.820	4.525	21



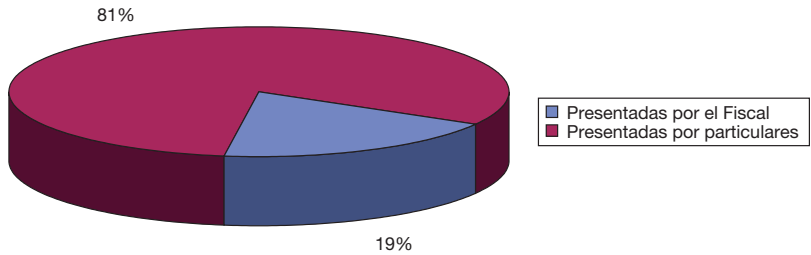
REGISTRO CIVIL

Matrimonio	Nacionalidad	Otros
3.122	6.577	2.960



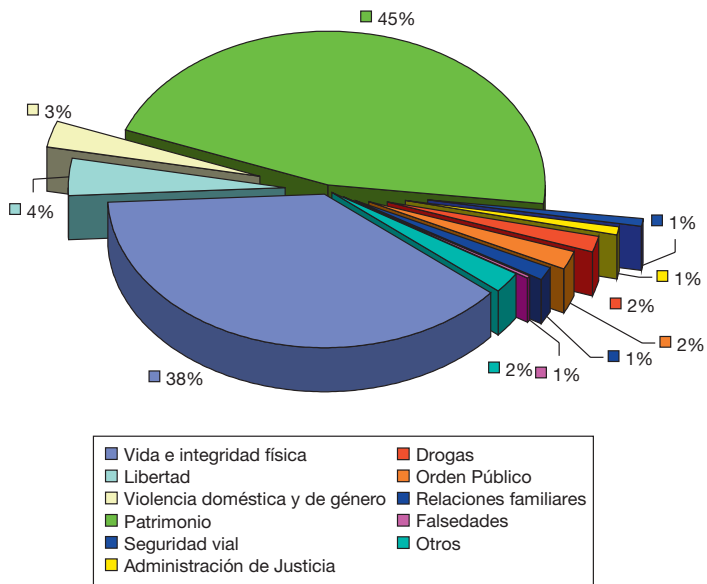
DEMANDAS DE INCAPACIDAD

Presentadas por el Fiscal	Presentadas por particulares
62	264

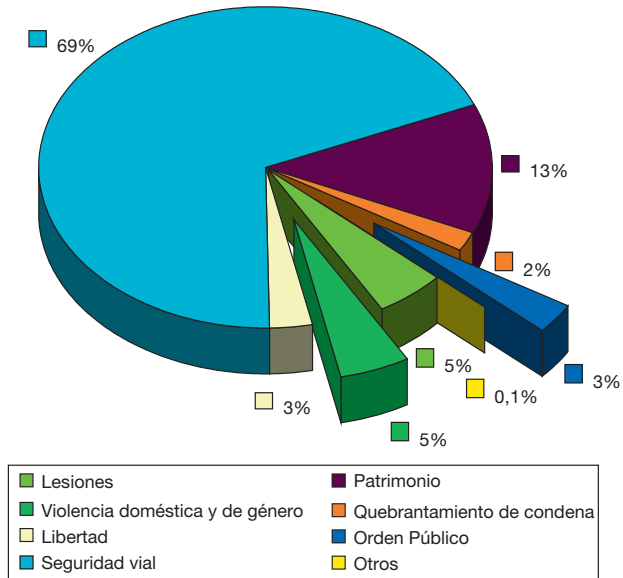


CUESTIONES CRIMINOLÓGICAS

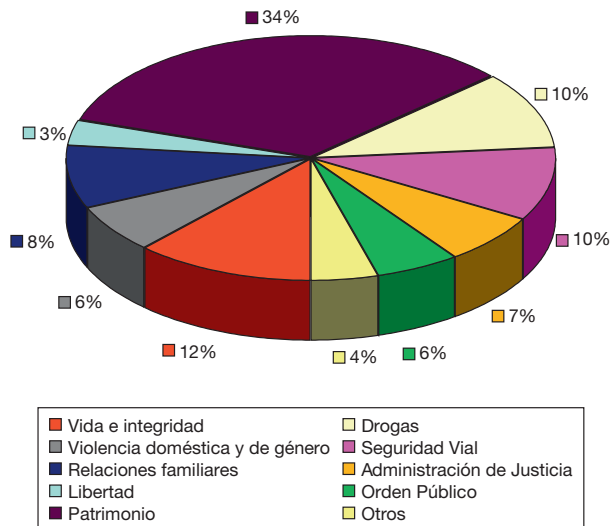
Delitos más significativos por los que se incoan diligencias previas



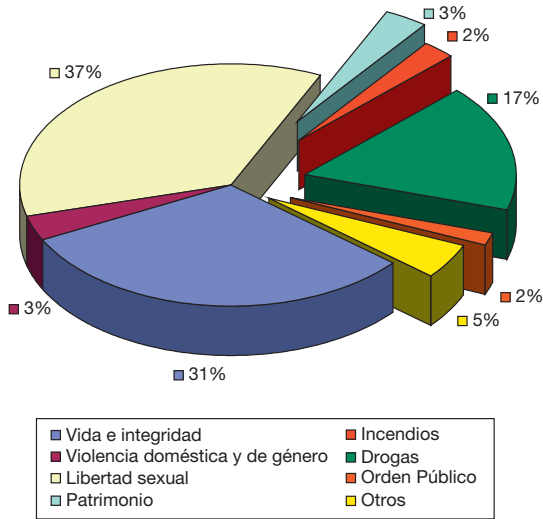
Delitos más significativos por los que se califican las diligencias urgentes



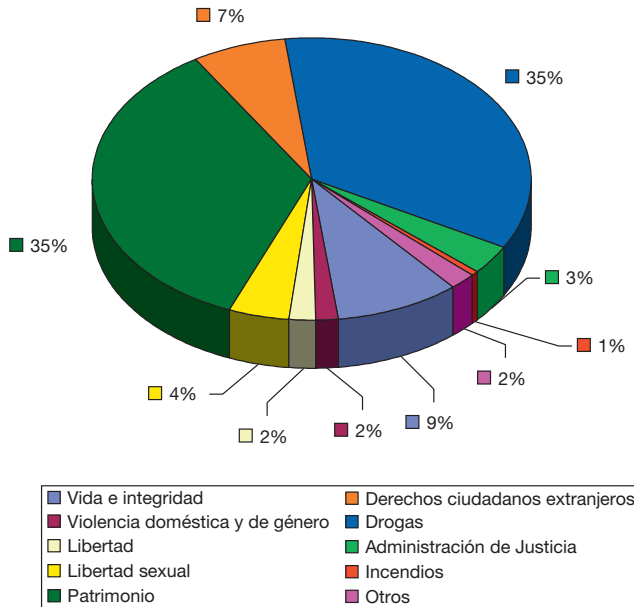
Delitos más significativos por los que se califican procedimientos abreviados



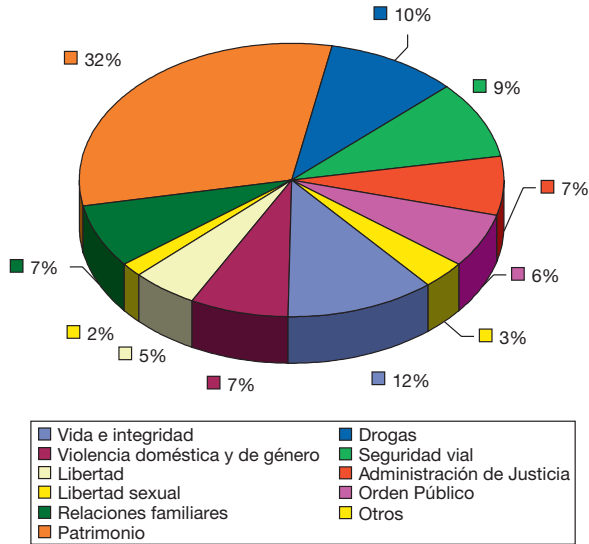
Delitos más significativos por los que se califican los Sumarios y Jurados



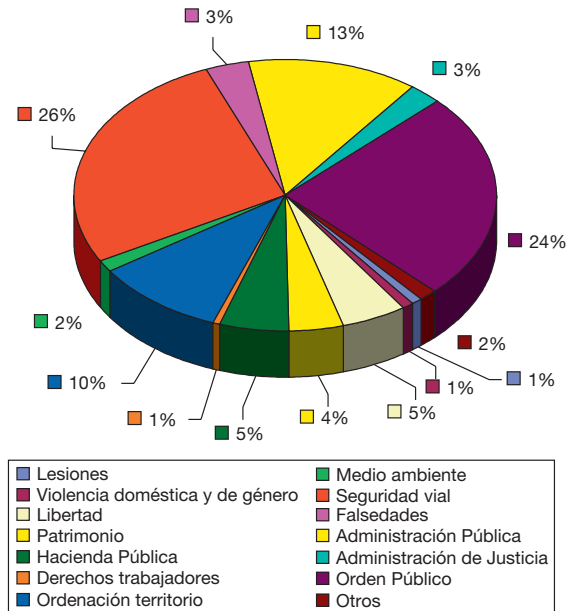
Delitos más significativos por los que se han solicitado medidas de prisión



Delitos más significativos por los que se dictan sentencias de condena



Delitos más significativos por los que se incoan diligencias de investigación

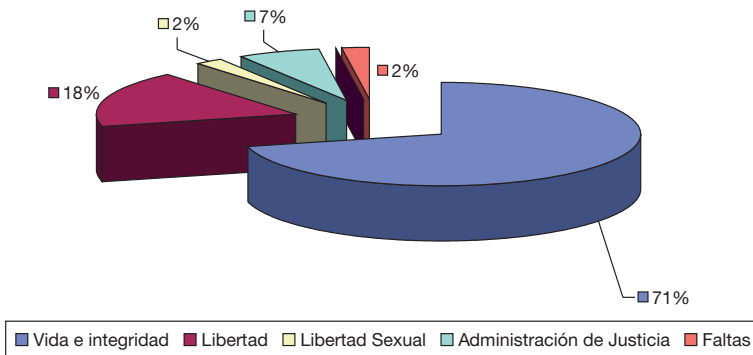


SERVICIO DE VIOLENCIA DOMÉSTICA

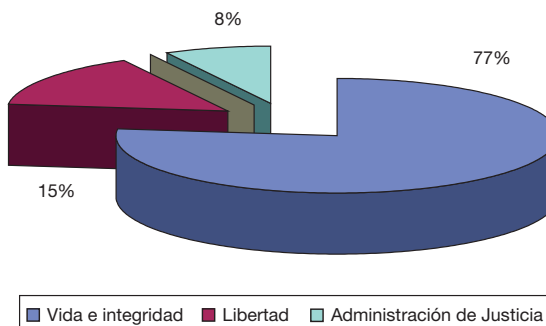
PROCEDIMIENTOS	
JUICIOS DE FALTAS	0
DILIGENCIAS PREVIAS	22
PROCEDIMIENTO ABREVIADO	6
DILIGENCIAS URGENTES	35
SUMARIOS	0
JURADOS	0

SENTENCIAS	
CONDENATORIAS	15
ABSOLUTORIAS	0
DE CONFORMIDAD	10

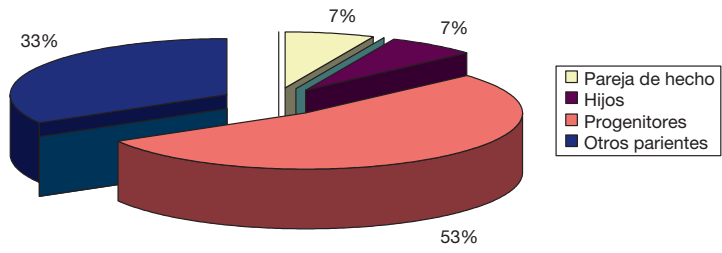
Procedimientos incoados



Procedimientos calificados



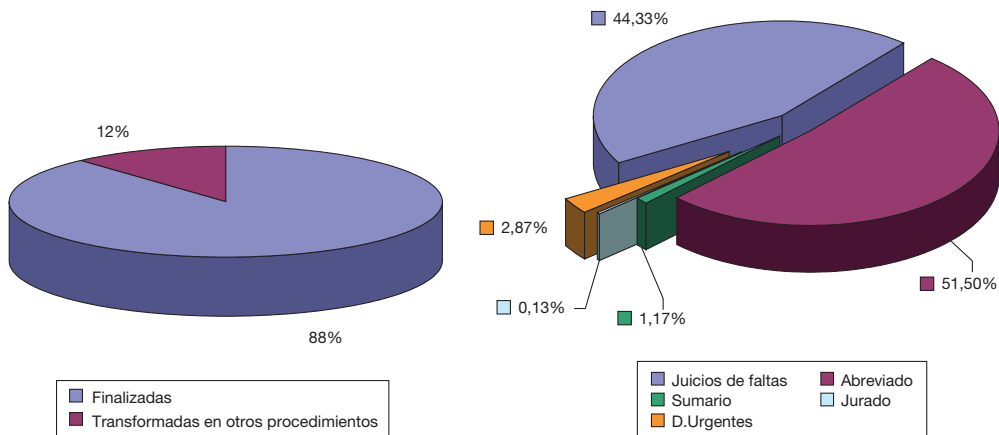
Parentesco entre víctima y agresor



FISCALÍA PROVINCIAL DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

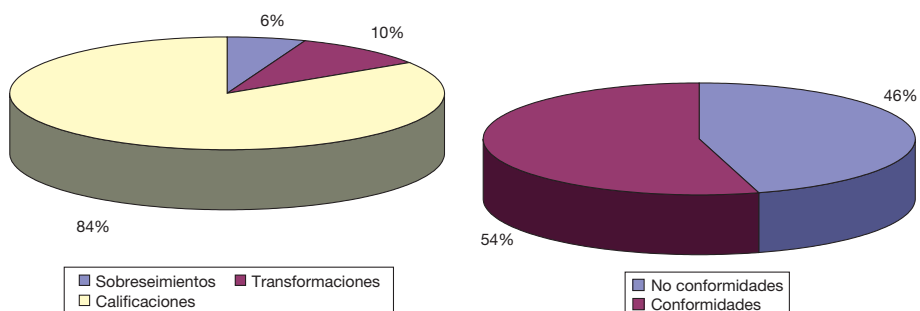
DILIGENCIAS PREVIAS

Incoadas en 2.009	Transformadas en otros procedimientos	Finalizadas
94.984	11.263	85.399



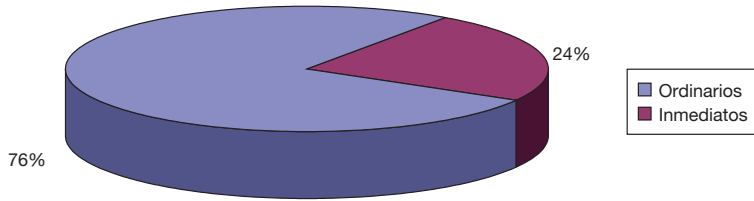
DILIGENCIAS URGENTES

Incoaciones	Sobreseimientos	Transformaciones	Calificaciones	Conformidades
8.310	487	828	6.995	3.808



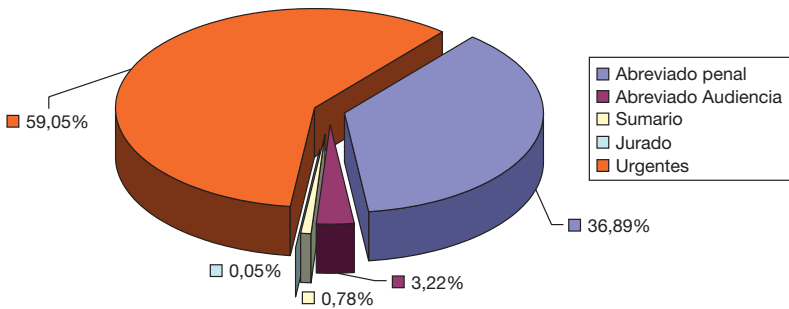
JUICIOS DE FALTAS CELEBRADOS POR EL MINISTERIO FISCAL

Ordinarios	Inmediatos
9.300	2.857



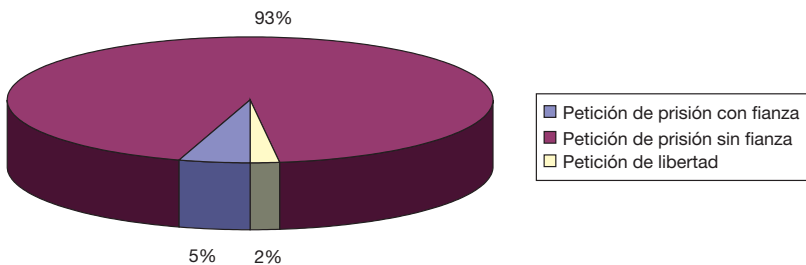
CALIFICACIONES

Urgentes	Abreviado Penal	Abreviado Audiencia	Sumario	Jurado	Total
6.995	4.370	382	92	6	11.845



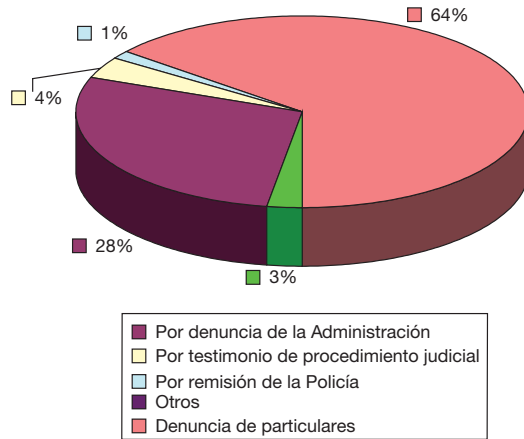
COMPARECENCIAS DE PRISIÓN

Petición de prisión sin fianza	Petición de prisión con fianza	Petición de libertad
757	39	15

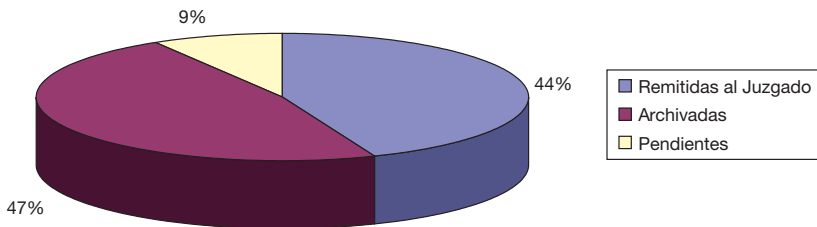


DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN

Por testimonio de procedimiento judicial	Por denuncia de la Administración	Por remisión de la Policía	De oficio	Denuncia de particulares	Otros
14	109	5	10	247	0

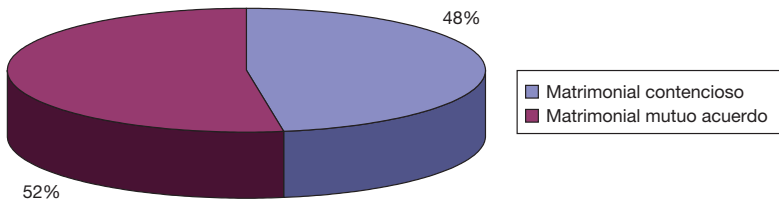
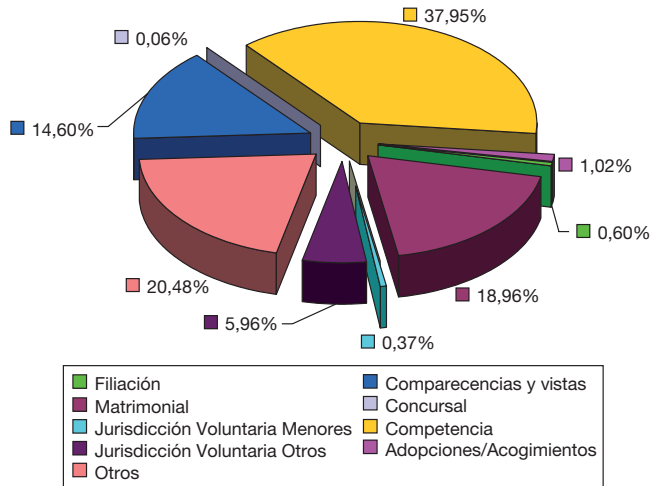


Remitidas al Juzgado	Archivadas	Pendientes
169	183	33



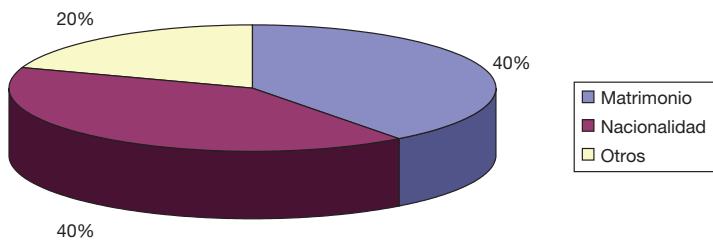
CIVIL

Filiación	Matrimonial	Competencia	Tutela	Adopciones Acogimientos	Jurisdicción voluntaria menores	Jurisdicción voluntaria otros	Otros	Vistas y Comparecencias	Concursal
42	1.326	2.654	0	71	26	417	1.432	1.021	4



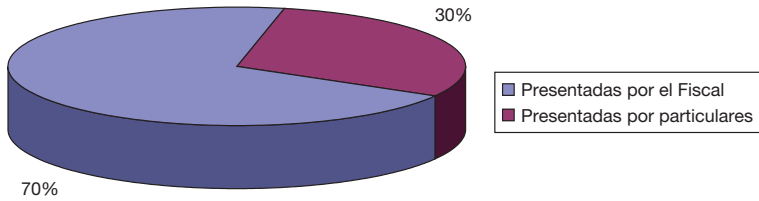
REGISTRO CIVIL

Matrimonio	Nacionalidad	Otros
4.186	4.259	2.092



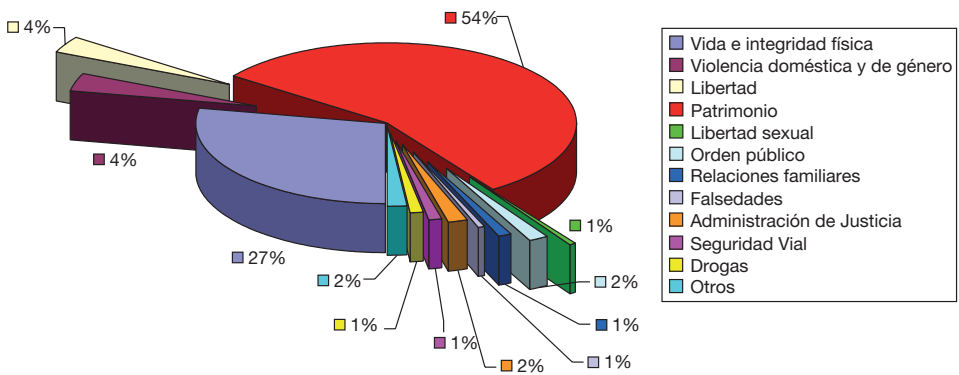
DEMANDAS DE INCAPACIDAD

Presentadas por el Fiscal	Presentadas por particulares
268	115

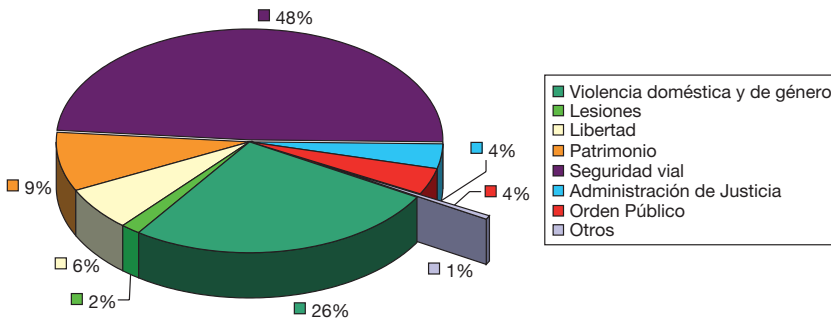


CUESTIONES CRIMINOLÓGICAS

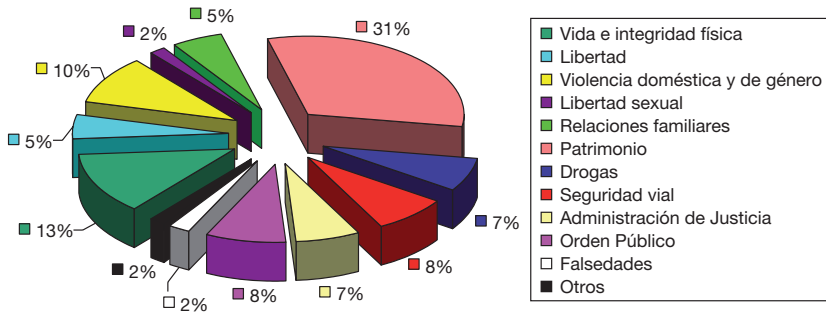
Delitos más significativos por los que se incoan diligencias previas



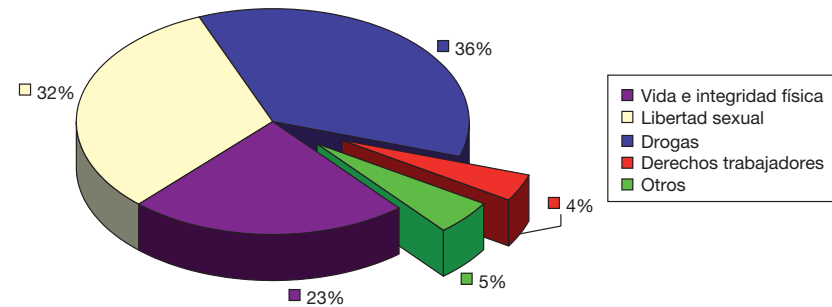
Delitos más significativos por los que se califican las diligencias urgentes



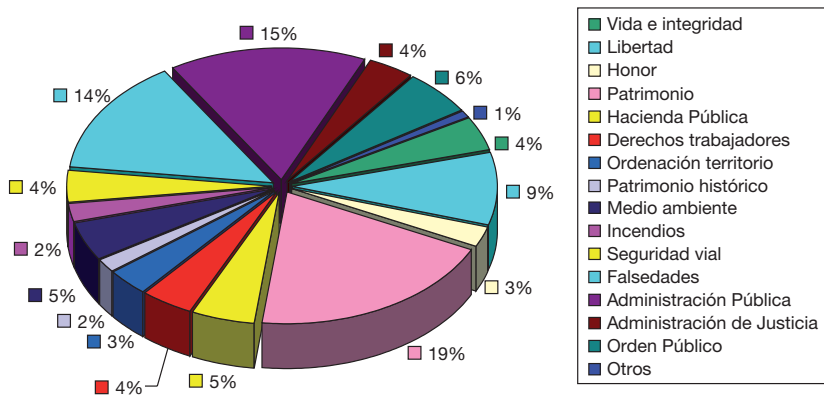
Delitos más significativos por los que se califican los procedimientos abreviados



Delitos más significativos por los que se califican los Sumarios y Jurados



Delitos más significativos por los que se incoan diligencias de investigación



COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA

DILIGENCIAS PREVIAS		CANTABRIA
VOLUMEN	Pendientes al 1 de enero	10.520
	Incoadas en el año	41.829
	Incoadas en el año con entrada en Fiscalía	35.807
	Reabiertas en el año	204
	Pendientes al 31 de diciembre	S/D
FINALIZADAS	Por acumulación/inhibición	6.203
	Por archivo definitivo	2.445
	Por Sobreseimiento Provisional	23.772
TRANSFORMADAS	En Juicio de Faltas	1.367
	En Procedimiento Abreviado	1.604
	En Sumario	28
	En Tribunal del Jurado	3
	En Diligencias Urgentes	117
DILIGENCIAS URGENTES		CANTABRIA
VOLUMEN	Incoadas durante el año	3.411
DESTINO	Sobreseimiento	263
	Transformación en Diligencias Previas	349
	Transformación en Juicios de Faltas	228
	Calificación	2.397
JUICIOS DE FALTAS		CANTABRIA
INCOACIONES ORDINARIOS	Directamente como Juicios de Faltas	14.859
	Por transformación de otros procedimientos	1.367
	Total	16.226
INCOACIONES INMEDIATOS	Directamente	677
	A partir de diligencias urgentes	228
	Total	905
CELEBRADOS CON INTERVENCIÓN DEL MF	Ordinarios	3.441
	Inmediatos	830
	Total	4.271

PROCEDIMIENTO ABREVIADO EN LOS JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN		CANTABRIA
VOLUMEN TRAMITADO	Pendientes al 1 de enero	2.042
	Reabiertos durante el año	13
	Incoados durante el año	1.604
	Total reabiertos e incoados	1.617
	Pendientes al 31 de diciembre	1.949
TRAMITACIÓN	Calificados ante el Juzgado de lo Penal	1.455
	Calificados ante la Audiencia Provincial	58
	Total calificados	1.513
	Sobreseimientos/Archivos	134
	Transformación en otros procedimientos	63
SUMARIOS		CANTABRIA
JUZGADO	Incoados durante el año	14
	Reabiertos durante el año	S/D
	Pendientes al 1 de enero	18
	Pendientes al 31 de diciembre	25
	Conclusos	7
AUDIENCIA	Calificaciones	8
	Sobreseimientos	0
	Transformaciones	0
	Revocaciones	2
TRIBUNAL DEL JURADO		CANTABRIA
Incoaciones		13
Sobreseimientos/Archivos		2
Calificaciones		3
Juicios		7
Conformidades antes de Juicio		0
JUICIOS		CANTABRIA
ANTE JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN EN JUICIOS DE FALTAS	Celebrados	3.988
	Suspendidos	305
ANTE JUZGADOS DE LO PENAL EN PROCEDIMIENTOS ABREVIADOS Y DILIGENCIAS URGENTES	Celebrados	2.082
	Suspendidos	526
ANTE LA AUDIENCIA PROVINCIAL EN PROCEDIMIENTOS ABREVIADOS, SUMARIOS Y JURADOS	Celebrados	106
	Suspendidos	33

SENTENCIAS JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN EN JUICIOS DE FALTAS	CANTABRIA
CONDENATORIAS	1.936
ABSOLUTORIAS	2.000
RECURSOS DEL FISCAL	7

SENTENCIAS JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN POR CONFORMIDAD EN DILIGENCIAS	CANTABRIA
RECURSOS DEL FISCAL	1.588

SENTENCIAS JUZGADOS DE LO PENAL EN PROCEDIMIENTO ABREVIADO Y DILIGENCIAS URGENTES		CANTABRIA
CONDENATORIAS	Conforme Fiscal por conformidad	573
	Conforme Fiscal sin conformidad	627
	Disconforme Fiscal	119
	TOTAL	1.349
ABSOLUTORIAS	Conforme Fiscal	76
	Disconforme Fiscal	485
	TOTAL	561
RECURSOS DEL FISCAL		1

SENTENCIAS AUDIENCIAS EN PROCEDIMIENTO ABREVIADO, SUMARIOS Y JURADO		CANTABRIA
CONDENATORIAS	Conforme Fiscal por conformidad	29
	Conforme Fiscal sin conformidad	44
	Disconforme Fiscal	6
	TOTAL	79
ABSOLUTORIAS	Conforme Fiscal	1
	Disconforme Fiscal	22
	TOTAL	23
RECURSOS DEL FISCAL		2

EJECUTORIAS		CANTABRIA
Ante la Audiencia Provincial	Ejecutorias despachadas	349
	Dictámenes emitidos	1.141
Ante los Juzgados de lo Penal	Ejecutorias despachadas	7.262
	Dictámenes emitidos	21.785

SOLICITUDES DE PRISIÓN		CANTABRIA
PETICIÓN DE PRISIÓN SIN FIANZA	Acordada por el Órgano	144
	No acordada	11
PETICIÓN DE PRISIÓN CON FIANZA	Acordada por el Órgano	9
	No acordada	4
PETICIÓN DE LIBERTAD	Acordada por el Órgano	8
	No acordada por el Órgano	0
TOTAL DE LAS ANTERIORES		176

DILIGENCIAS PREPROCESALES PENALES		CANTABRIA
INCOADAS		186
ORIGEN	Testimonio de procedimiento judicial	40
	Denuncia de la Administración	67
	Atestado de la Policía	0
	De oficio	3
	Denuncia de particulares	54
	Otros	22
DESTINO	Remitidas al Juzgado	76
	Archivadas	99
PENDENCIA	Pendientes al 1 de enero	39
	Pendientes al 31 de diciembre	50

VIGILANCIA PENITENCIARIA		CANTABRIA
PROCEDIMIEN- TOS	TOTAL	5.615
	Permisos	1.074
	Clasificación	110
	Expedientes disciplinarios	64
	Libertad condicional	561
	Arresto de fin de semana	4
	Medidas de seguridad	60
	Trabajos en beneficio de la comunidad	1.453
	Redenciones	33
	Refundiciones	228
	Quejas	2.038

VIGILANCIA PENITENCIARIA		CANTABRIA
DICTÁMENES	TOTAL	11.301
	Permisos	2.271
	Clasificación	499
	Expedientes disciplinarios	332
	Libertad condicional	1.039
	Arresto de fin de semana	4
	Medidas de seguridad	179
	Trabajos en beneficio de la comunidad	3.915
	Redenciones	61
	Refundiciones	709
Quejas	2.292	
ACTUACIÓN CIVIL Y MERCANTIL		CANTABRIA
FILIACIÓN		0
NULIDAD MATRIMONIAL		0
SEPARACIONES	TOTAL	166
	De mutuo acuerdo	87
	Contenciosas	79
DIVORCIOS	TOTAL	2.390
	Mutuo acuerdo	1.043
	Contenciosos	1.317
COMPETENCIA		1.294
DERECHOS FUNDAMENTALES		9
OTROS CONTENCIOSOS		2.110
TUTELAS		159
ADOPCIONES		10
ACOGIMIENTOS		1
JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DE MENORES		35
OTROS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA		263
COMPARECENCIAS Y VISTAS		1.090
CONCURSAL	TOTAL	19
	Concursos	3
	Competencia	16
REGISTRO CIVIL		CANTABRIA
EXPEDIENTES DE MATRIMONIO CIVIL		1.741
EXPEDIENTES DE NACIONALIDAD		1.821
OTROS EXPEDIENTES		745

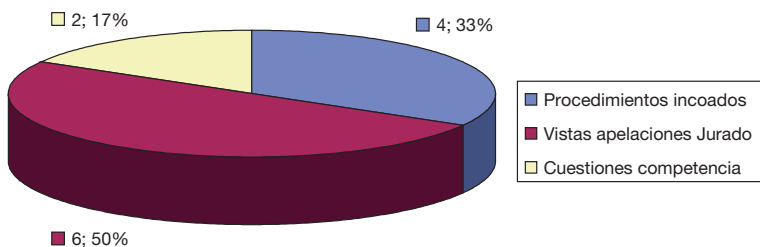
INCAPACIDADES		CANTABRIA
DILIGENCIAS INFORMATIVAS SOBRE INCAPACIDAD O RECAPACITACIÓN		
Incoaciones del año		232
Pendientes al 1 de enero		60
Pendientes al 31 de diciembre		41
DEMANDAS PRESENTADAS POR EL FISCAL		
Demandas presentadas		253
Sentencias estimatorias dictadas en el año		187
Sentencias desestimatorias dictadas en el año		5
DEMANDAS PRESENTADAS POR LOS PARTICULARES		81
EXPEDIENTES DE TUTELA Y CURATELA		
Incoados por los Juzgados		227
Dictaminados en el año		195
EXPEDIENTES DE PROTECCIÓN PATRIMONIAL (LEY 41/03)		
Incoaciones a instancia del Fiscal		1
Incoaciones a instancia de particulares		2
EXPEDIENTES DE INTERNAMIENTO		
Incoados		209
EXPEDIENTES SOBRE ENSAYOS CLÍNICOS		8
CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO		CANTABRIA
DICTÁMENES DE COMPETENCIA		307
DERECHOS FUNDAMENTALES	Contestaciones a demandas	22
	Incidentes de suspensión	0
	Vistas	22
MATERIA ELECTORAL		0
ENTRADAS EN DOMICILIO		0
OTROS		0
JURISDICCIÓN SOCIAL		CANTABRIA
DICTÁMENES DE COMPETENCIA		10
VISTAS	Derechos Fundamentales	15
	Impugnación de Convenios Colectivos	2
	Otros	6
OTROS		0
ASUNTOS GUBERNATIVOS		CANTABRIA
EXPEDIENTES DE INDULTO	Informe positivo	7
	Informe negativo	75
EXPEDIENTES DE EXPROPIACIÓN FORZOSA		81
EXPEDIENTES DE LA LEY DE REFORMA Y DESARROLLO AGRARIO		14

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA

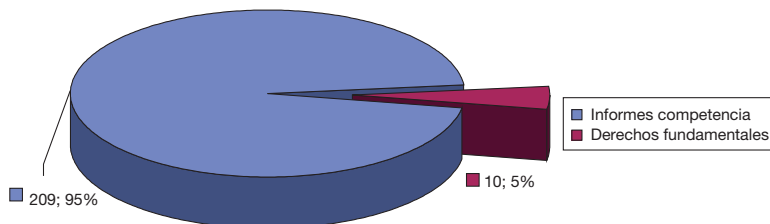
FISCALÍA COMUNIDAD AUTÓNOMA

ACTIVIDAD ANTE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

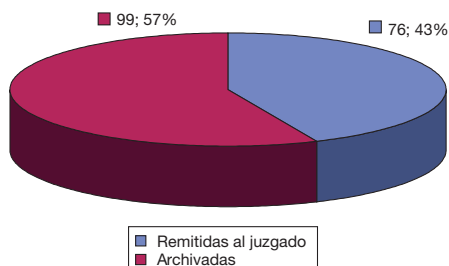
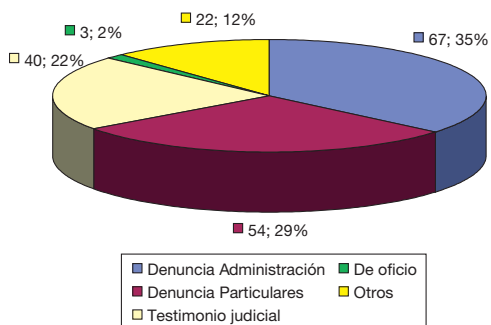
Actividad en materia de lo penal



Actividad en materia contencioso-administrativa



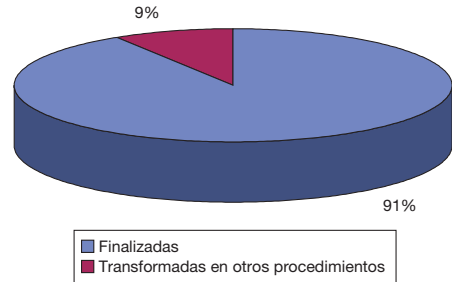
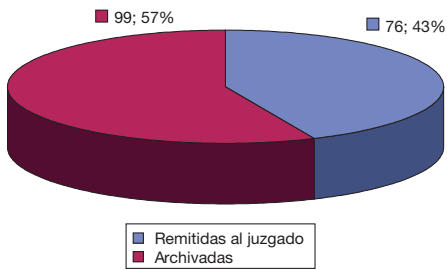
Diligencias preprocesales penales



RESTO DE ACTIVIDAD

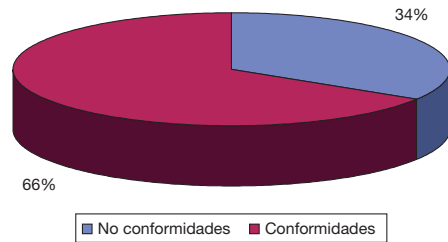
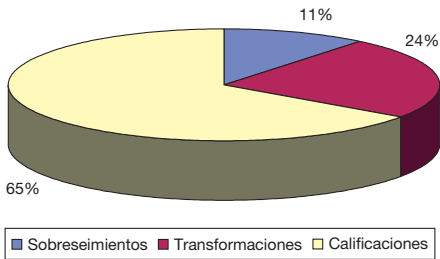
DILIGENCIAS PREVIAS

Incoadas en 2009	Transformadas en otros procedimientos	Finalizadas
41.829	3.119	32.420



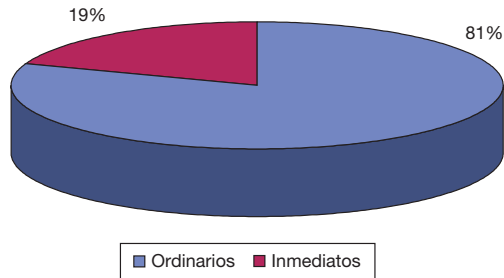
DILIGENCIAS URGENTES

Incoaciones	Sobreseimientos	Transformaciones	Calificaciones	Conformidades
3.411	263	577	2.397	1.588



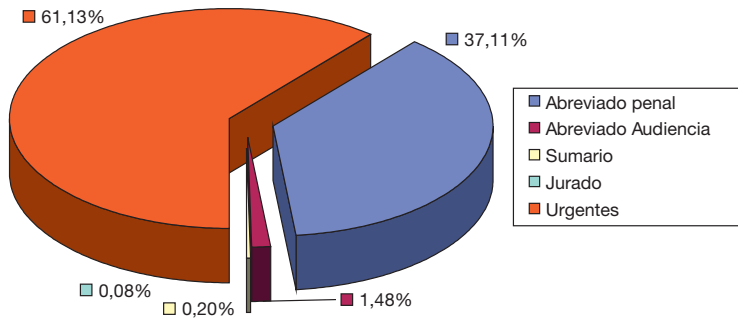
JUICIOS DE FALTAS POR EL MINISTERIO FISCAL

Ordinarios	Inmediatos
3.441	830



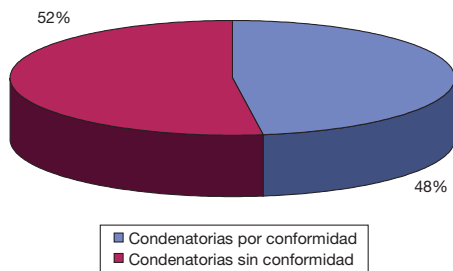
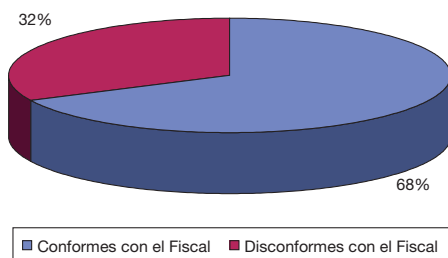
CALIFICACIONES

Urgentes	Abreviado Penal	Abreviado Audiencia	Sumario	Jurado	Total
2.397	1.455	58	8	3	3.921



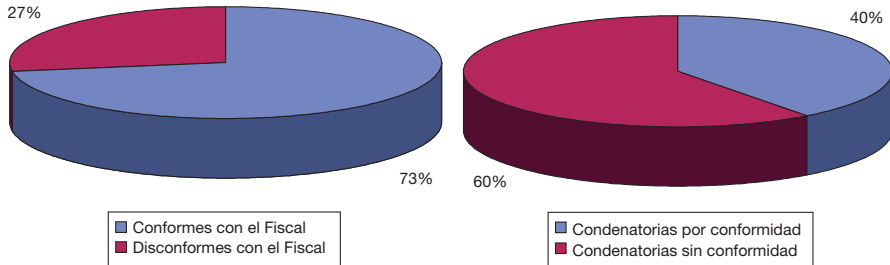
SENTENCIAS DE LOS JUZGADOS DE LO PENAL

Conformes con el Fiscal	Disconformes con el Fiscal	Condenatorias por conformidad	Condenatorias sin conformidad
1.276	604	573	627



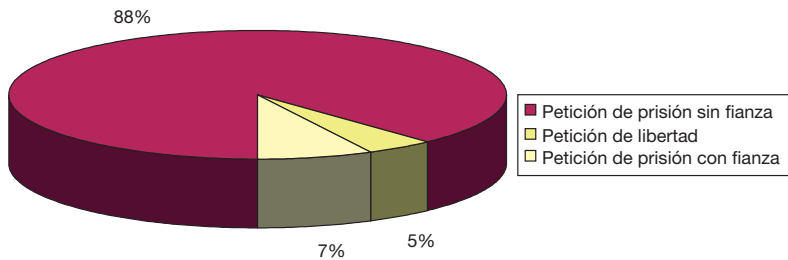
SENTENCIAS DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL

Conformes con el Fiscal	Disconformes con el Fiscal	Condenatorias por conformidad	Condenatorias sin conformidad
74	28	29	44



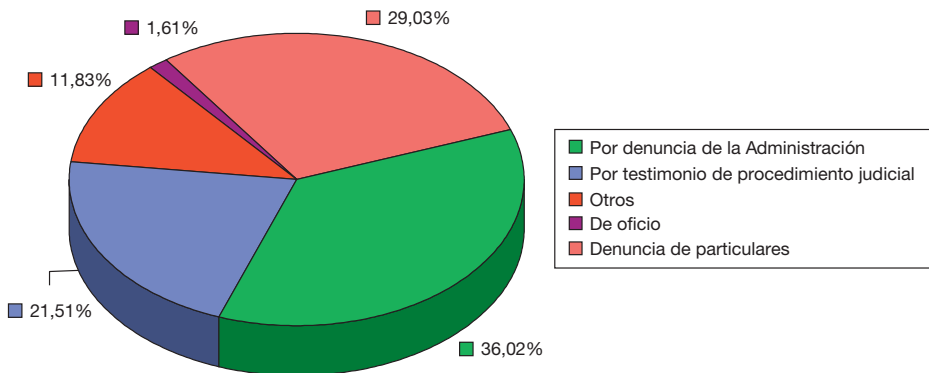
COMPARECENCIAS DE PRISIÓN

Petición de prisión sin fianza	Petición de prisión con fianza	Petición de libertad
155	13	8

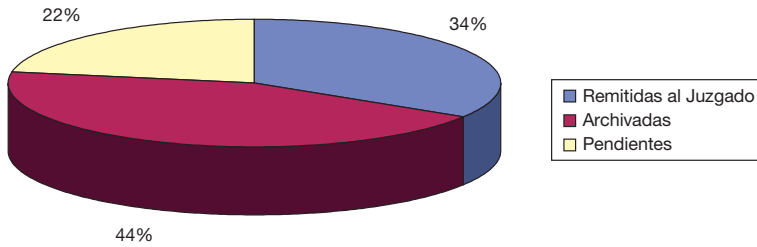


DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN

Por testimonio de procedimiento judicial	Por denuncia de la Administración	Por remisión de la Policía	De oficio	Denuncia de particulares	Otros
40	87	0	3	54	22

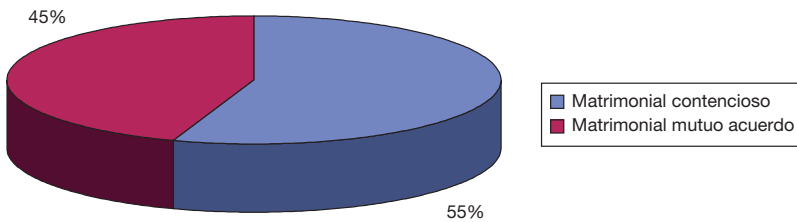
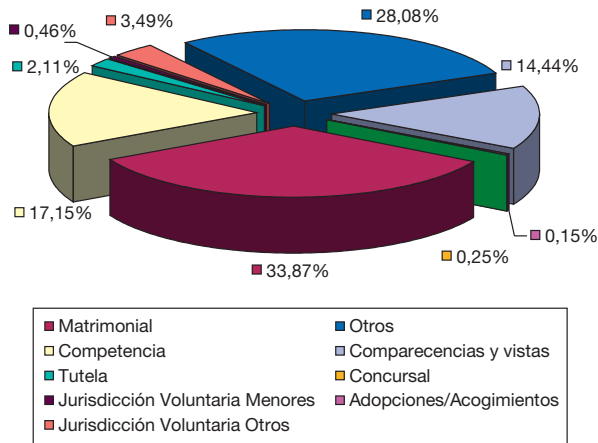


Remitidas al Juzgado	Archivadas	Pendientes
76	99	50



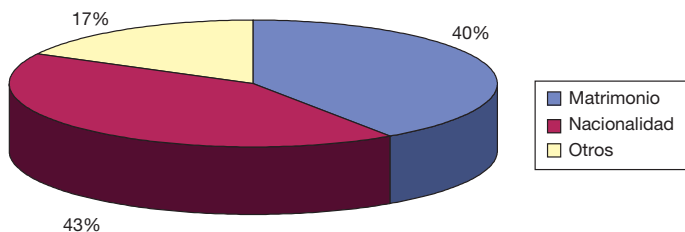
CIVIL

Filiación	Matrimonial	Competencia	Tutela	Adopciones Acogimientos	Jurisdicción voluntaria menores	Jurisdicción voluntaria otros	Otros	Vistas y comp	Concursal
0	2.556	1.294	159	11	35	263	2.119	1.090	19



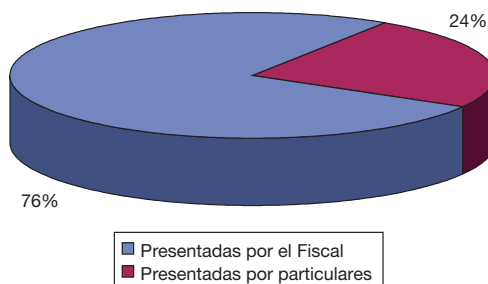
REGISTRO CIVIL

Matrimonio	Nacionalidad	Otros
1.741	1.821	745



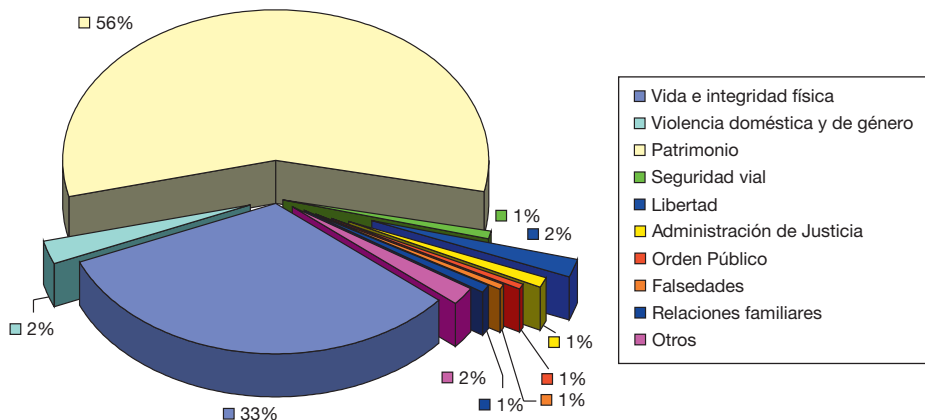
DEMANDAS DE INCAPACIDAD

Presentadas por el Fiscal	Presentadas por particulares
253	81

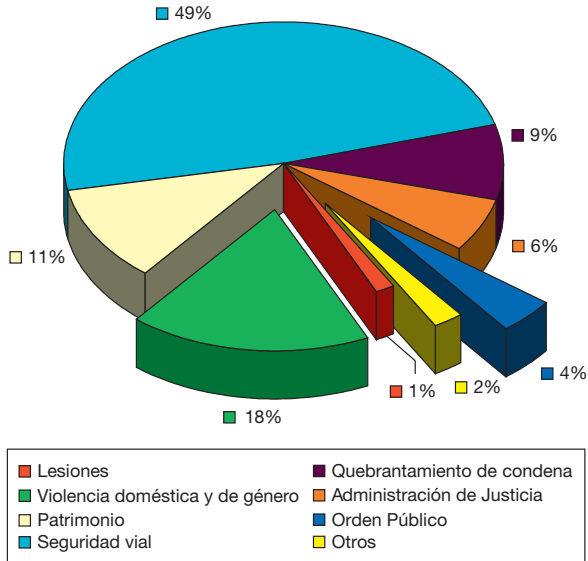


CUESTIONES CRIMINOLÓGICAS

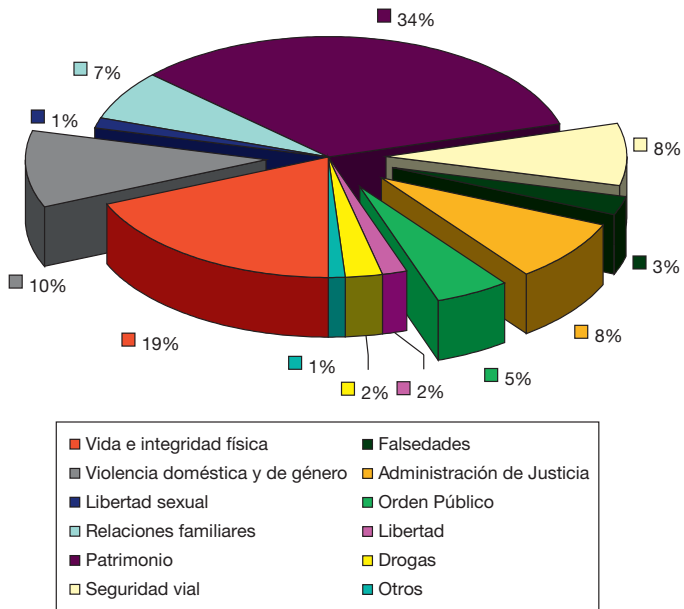
Delitos más significativos por los que se incoan diligencias previas



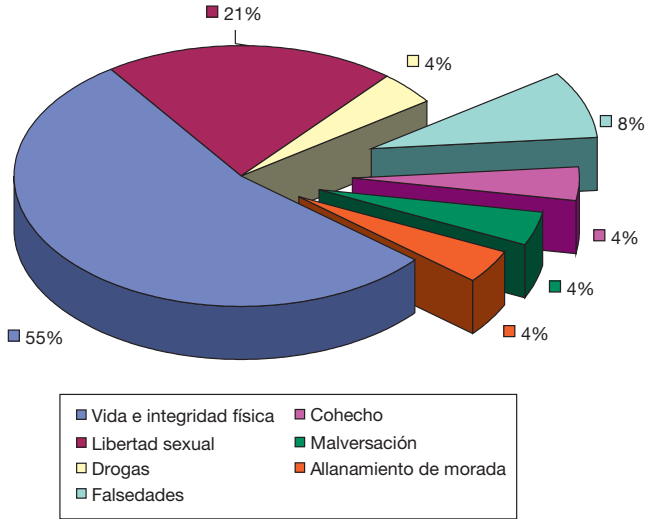
Delitos más significativos por los que se califican las diligencias urgentes



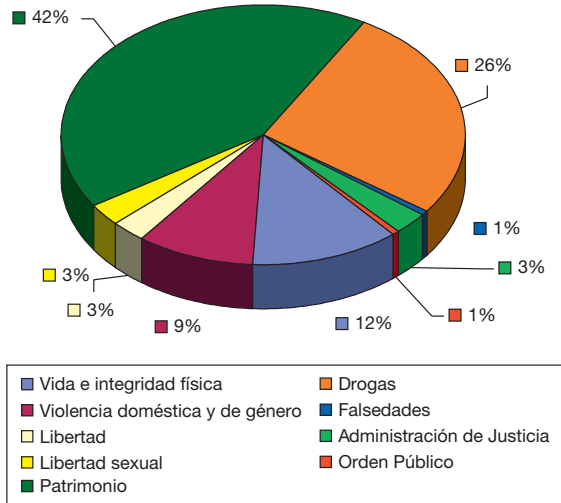
Delitos más significativos por los que se califican procedimientos abreviados



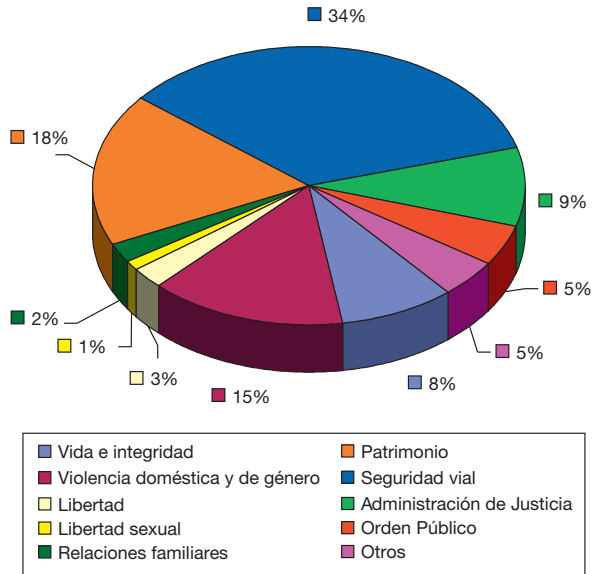
Delitos más significativos por los que se incoan los Sumarios y Jurados



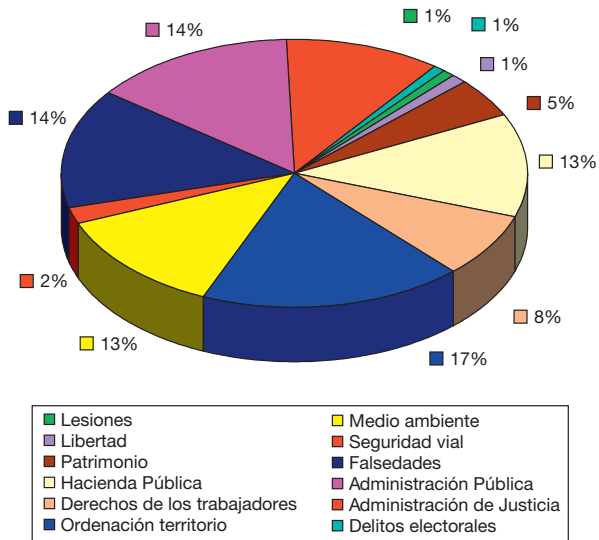
Delitos más significativos por los que se han solicitado medidas de prisión



Delitos más significativos por los que se dictan sentencias de condena



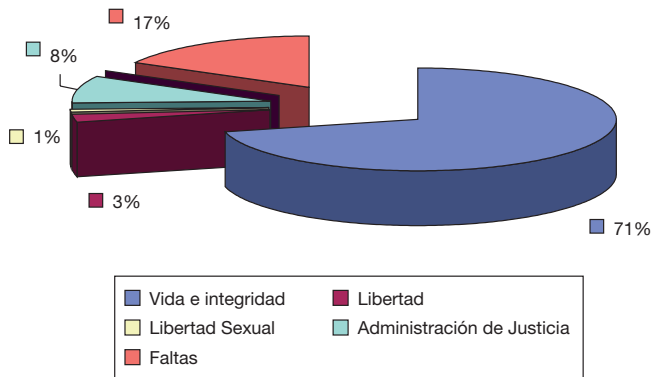
Delitos más significativos por los que se incoan diligencias de investigación



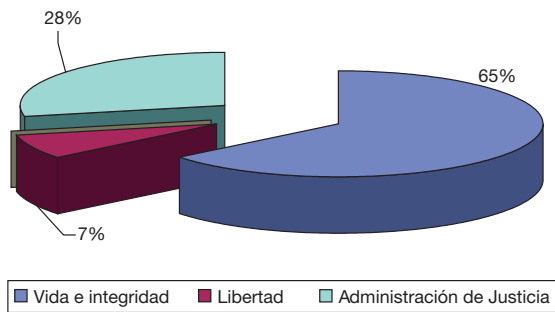
SERVICIO DE VIOLENCIA DOMÉSTICA

PROCEDIMIENTOS		SENTENCIAS	
JUICIOS DE FALTAS	75	CONDENATORIAS	37
DILIGENCIAS PREVIAS	95	ABSOLUTORIAS	18
PROCEDIMIENTO ABREVIADO	12	DE CONFORMIDAD	24
DILIGENCIAS URGENTES	105		
SUMARIOS	0		
JURADOS	0		

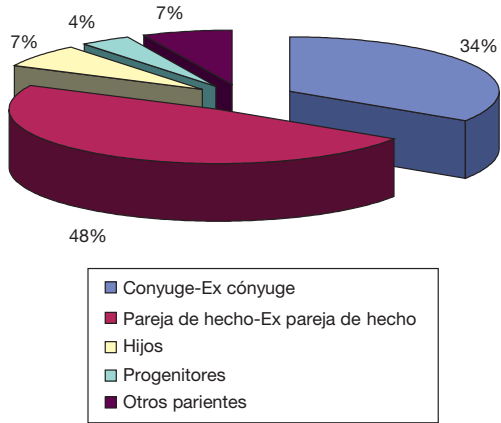
Procedimientos incoados



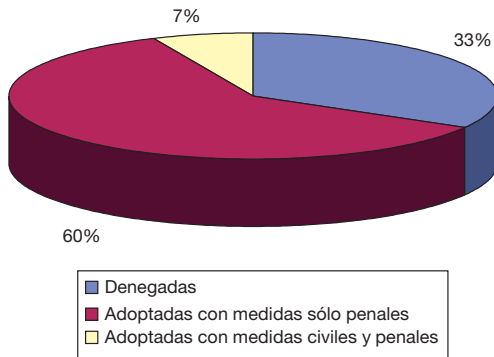
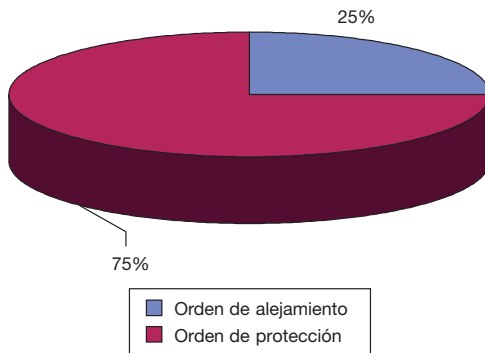
Procedimientos calificados



Parentesco entre víctima y agresor



Medidas cautelares



**COMUNIDAD AUTÓNOMA
DE CASTILLA-LA MANCHA**

DILIGENCIAS PREVIAS		Albacete	Ciudad Real	Cuenca	Guadalajara	Toledo	CASTILLA-LA MANCHA
VOLUMEN	Pendientes al 1 de enero	4.710	10.091	4.374	5.990	9.746	34.911
	Incoadas en el año	24.601	38.082	18.467	20.364	48.500	150.014
	Incoadas en el año con entrada en Fiscalía	23.962	30.785	13.454	19.515	41.220	128.936
	Reabiertas en el año	143	247	42	92	322	846
	Pendientes al 31 de diciembre	4.548	11.406	4.573	5.261	9.277	35.065
FINALIZADAS	Por acumulación/inhibición	3.202	6.475	3.375	4.319	7.402	24.773
	Por archivo definitivo	2.915	6.036	1.966	1.194	9.565	21.676
	Por Sobreseimiento Provisional	13.928	21.126	9.218	14.874	26.977	86.123
TRANSFORMADAS	En Juicio de Faltas	2.522	1.807	744	440	1.433	6.946
	En Procedimiento Abreviado	2.221	1.543	547	332	2.397	7.040
	En Sumario	22	14	4	10	14	64
	En Tribunal del Jurado	0	0	0	0	1	1
	En Diligencias Urgentes	96	13	5	16	66	196

DILIGENCIAS URGENTES		Albacete	Ciudad Real	Cuenca	Guadalajara	Toledo	CASTILLA-LA MANCHA
VOLUMEN	Incoadas durante el año	1.533	2.035	549	1.123	2.937	8.177
DESTINO	Sobreseimiento	118	194	60	165	391	928
	Transformación en Diligencias Previas	414	196	64	214	358	1.246
	Transformación en Juicios de Faltas	23	29	3	36	101	192
	Calificación	974	1.616	211	534	2.087	5.422

JUICIOS DE FALTAS		Albacete	Ciudad Real	Cuenca	Guadalajara	Toledo	CASTILLA-LA MANCHA
INCOACIONES ORDINARIOS	Directamente como Juicios de Faltas	2.223	7.683	2.136	4.215	8.447	24.704
	Por transformación de otros procedimientos	2.717	1.836	881	440	1.534	7.408
	Total	4.940	9.519	3.017	4.655	9.981	32.112
INCOACIONES INMEDIATOS	Directamente	477	258	20	119	805	1.679
	A partir de diligencias urgentes	23	0	0	0	0	23
	Total	500	258	20	119	805	1.702
CELEBRADOS CON INTERVENCIÓN DEL MF	Ordinarios	1.397	2.248	383	389	S/D	4.417
	Inmediatos	402	260	7	72	S/D	741
	Total	1.799	2.508	390	461	S/D	5.158

PROCEDIMIENTO ABREVIADO EN LOS JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN		Albacete	Ciudad Real	Cuenca	Guadalajara	Toledo	CASTILLA-LA MANCHA
VOLUMEN TRAMITADO	Pendientes al 1 de enero	1.350	2.047	755	755	852	5.759
	Reabiertos durante el año	60	100	1	4	17	182
	Incoados durante el año	2.221	1.986	837	630	2.397	8.071
	Total reabiertos e incoados	2.236	2.086	1.593	634	2.414	8.963
	Pendientes al 31 de diciembre	1.477	2.253	842	854	1.705	7.131
TRAMITACIÓN	Calificados ante el Juzgado de lo Penal	1.685	1.469	626	380	1.095	5.255
	Calificados ante la Audiencia	10	28	4	4	41	87
	Total calificados	1.695	1.497	630	384	1.136	5.342
	Sobreseimientos/Archivos	239	302	82	148	430	1.201
	Transformación en otros procedimientos	220	81	1	3	5	310

SUMARIOS		Albacete	Ciudad Real	Cuenca	Guadalajara	Toledo	CASTILLA-LA MANCHA
JUZGADO	Incoados durante el año	25	19	8	12	20	84
	Reabiertos durante el año	0	0	0	0	0	0
	Pendientes al 1 de enero	16	19	9	3	17	64
	Pendientes al 31 de diciembre	12	7	16	10	27	72
	Conclusos	25	29	3	6	12	75
AUDIENCIA	Calificaciones	28	28	8	7	24	95
	Sobreseimientos	1	3	1	0	0	5
	Transformaciones	0	0	0	0	0	0
	Revocaciones	4	0	0	0	1	5

TRIBUNAL DEL JURADO		Albacete	Ciudad Real	Cuenca	Guadalajara	Toledo	CASTILLA-LA MANCHA
Incoaciones		0	5	0	2	2	9
Sobreseimientos/Archivos		0	1	0	1	1	3
Calificaciones		0	1	2	0	1	4
Juicios		1	2	0	0	0	3
Conformidades antes de Juicio		0	0	0	0	0	0

JUICIOS		Albacete	Ciudad Real	Cuenca	Guadalajara	Toledo	CASTILLA-LA MANCHA
ANTE JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN EN JUICIOS DE FALTAS	Celebrados	1.799	2.508	1.240	461	2.120	8.128
	Suspendidos	325	S/D	389	107	419	S/D
ANTE JUZGADOS DE LO PENAL EN PROCEDIMIENTOS ABREVIADOS Y DILIGENCIAS URGENTES	Celebrados	1.593	1.377	619	763	1.282	5.634
	Suspendidos	558	335	211	236	490	1.830

JUICIOS		Albacete	Ciudad Real	Cuenca	Guadalajara	Toledo	CASTILLA-LA MANCHA
ANTE LA AUDIENCIA PROVINCIAL EN PROCEDIMIENTOS ABREVIADOS, SUMARIOS Y JURADOS	Celebrados	86	83	25	14	82	290
	Suspendidos	44	S/D	6	8	29	S/D
SENTENCIAS JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN EN JUICIOS DE FALTAS		Albacete	Ciudad Real	Cuenca	Guadalajara	Toledo	CASTILLA-LA MANCHA
CONDENATORIAS		1.010	1.932	252	252	S/D	S/D
ABSOLUTORIAS		749	576	289	319	S/D	S/D
RECURSOS DEL FISCAL		16	4	13	3	10	46
SENTENCIAS JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN POR CONFORMIDAD EN DILIGENCIAS URGENTES		Albacete	Ciudad Real	Cuenca	Guadalajara	Toledo	CASTILLA-LA MANCHA
		684	1.142	207	490	1.431	3.954
RECURSOS DEL FISCAL		0	0	0	0	0	0
SENTENCIAS JUZGADOS DE LO PENAL EN PROCEDIMIENTO ABREVIADO Y DILIGENCIAS URGENTES		Albacete	Ciudad Real	Cuenca	Guadalajara	Toledo	CASTILLA-LA MANCHA
CONDENATORIAS	Conforme Fiscal por conformidad	543	608	138	347	184	1.820
	Conforme Fiscal sin conformidad	598	463	327	201	58	1.647
	Disconforme Fiscal	160	52	S/D	40	615	S/D
	TOTAL	1.301	1.123	465	588	857	4.334
ABSOLUTORIAS	Conforme Fiscal	18	44	36	20	11	129
	Disconforme Fiscal	289	305	159	74	289	1.116
	TOTAL	307	349	195	94	300	1.245
RECURSOS DEL FISCAL		167	38	11	3	47	266
SENTENCIAS AUDIENCIAS EN PROCEDIMIENTO ABREVIADO, SUMARIOS Y JURADO		Albacete	Ciudad Real	Cuenca	Guadalajara	Toledo	CASTILLA-LA MANCHA
CONDENATORIAS	Conforme Fiscal por conformidad	7	31	4	9	11	62
	Conforme Fiscal sin conformidad	52	42	9	2	4	109
	Disconforme Fiscal	15	6	0	1	57	79
	TOTAL	74	79	13	12	72	250
ABSOLUTORIAS	Conforme Fiscal	2	3	0	2	0	7
	Disconforme Fiscal	9	1	12	0	11	33
	TOTAL	11	4	12	2	11	40
RECURSOS DEL FISCAL		2	0	0	0	4	6
EJECUTORIAS		Albacete	Ciudad Real	Cuenca	Guadalajara	Toledo	CASTILLA-LA MANCHA
Ante la Audiencia	Ejecutorias despachadas	186	193	57	S/D	165	S/D
	Dictámenes emitidos	486	224	112	S/D	279	S/D
Ante los Juzgados de lo Penal	Ejecutorias despachadas	3.749	10.811	1.136	S/D	2.294	S/D
	Dictámenes emitidos	7.592	11.423	2.050	S/D	3.536	S/D

SOLICITUDES DE PRISIÓN		Albacete	Ciudad Real	Cuenca	Guadalajara	Toledo	CASTILLA-LA MANCHA
PETICIÓN DE PRISIÓN SIN FIANZA	Acordada por el Órgano	142	365	67	137	99	810
	No acordada	17	63	0	0	0	80
PETICIÓN DE PRISIÓN CON FIANZA	Acordada por el Órgano	2	31	0	3	8	44
	No acordada	1	24	0	0	0	25
PETICIÓN DE LIBERTAD	Acordada por el Órgano	12	0	0	0	0	12
	No acordada por el Órgano	0	0	0	0	0	0
TOTAL DE LAS ANTERIORES		174	483	67	140	107	971

DILIGENCIAS PREPROCESALES PENALES		Albacete	Ciudad Real	Cuenca	Guadalajara	Toledo	CASTILLA-LA MANCHA
INCOADAS		94	109	139	60	60	462
ORIGEN	Testimonio de procedimiento judicial	2	11	5	7	2	27
	Denuncia de la Administración	46	66	14	32	33	191
	Atestado de la Policía	3	3	112	2	1	121
	De oficio	14	0	0	1	1	16
	Denuncia de particulares	28	29	5	17	13	92
	Otros	1	0	3	1	10	15
DESTINO	Remitidas al Juzgado	51	54	9	22	23	159
	Archivadas	43	48	123	38	32	284
PENDENCIA	Pendientes al 1 de enero	3	8	10	6	28	55
	Pendientes al 31 de diciembre	3	15	7	6	39	70

VIGILANCIA PENITENCIARIA		Albacete	Ciudad Real	Cuenca	Guadalajara	Toledo	CASTILLA-LA MANCHA
PROCEDIMIENTOS	TOTAL		4.279			3.458	7.737
	Permisos		1.323			1.300	2.623
	Clasificación		120			113	233
	Expedientes disciplinarios		185			264	449
	Libertad condicional		254			108	362
	Arresto de fin de semana		6			1	7
	Medidas de seguridad		4			23	27
	Trabajos en beneficio de la comunidad		1.062			536	1.598
	Redenciones		24			13	37
	Refundiciones		152			186	338
	Quejas		1.149			914	2.063

VIGILANCIA PENITENCIARIA		Albacete	Ciudad Real	Cuenca	Guadalajara	Toledo	CASTILLA-LA MANCHA
DICTÁMENES	TOTAL		5.186			3.939	9.125
	Permisos		1.573			S/D	S/D
	Clasificación		150			S/D	S/D
	Expedientes disciplinarios		235			S/D	S/D
	Libertad condicional		333			S/D	S/D
	Arresto de fin de semana		10			S/D	S/D
	Medidas de seguridad		8			S/D	S/D
	Trabajos en beneficio de la comunidad		1.262			S/D	S/D
	Redenciones		34			S/D	S/D
	Refundiciones		192			S/D	S/D
	Quejas		1.389			S/D	S/D

ACTUACIÓN CIVIL Y MERCANTIL		Albacete	Ciudad Real	Cuenca	Guadalajara	Toledo	CASTILLA-LA MANCHA
FILIACIÓN		16	0	4	1	S/D	S/D
NULIDAD MATRIMONIAL		0	1	0	1	1	3
SEPARACIONES	TOTAL	36	110	9	13	72	240
	De mutuo acuerdo	25	59	7	6	35	132
	Contenciosas	11	51	2	7	37	108
DIVORCIOS	TOTAL	467	691	144	269	1.135	S/D
	Mutuo acuerdo	232	402	71	155	618	S/D
	Contenciosos	235	289	73	114	517	S/D
COMPETENCIA		505	735	264	193	1	1.698
DERECHOS FUNDAMENTALES		2	0	0	0	0	2
OTROS CONTENCIOSOS		325	123	169	320	370	1.307
TUTELAS		188	30	36	11	S/D	S/D
ADOPCIONES		20	18	4	7	24	73
ACOGIMIENTOS		31	21	7	8	12	79
JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DE MENORES		14	123	13	24	S/D	S/D
OTROS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA		226	1.076	148	299	977	2.726
COMPARECENCIAS Y VISTAS		566	639	370	604	S/D	S/D
CONCURSAL	TOTAL	11	5	8	2	S/D	S/D
	Concursos	11	2	8	2	S/D	S/D
	Competencia	0	3	0	0	0	S/D

REGISTRO CIVIL	Albacete	Ciudad Real	Cuenca	Guadalajara	Toledo	CASTILLA-LA MANCHA
EXPEDIENTES DE MATRIMONIO CIVIL	864	1.130	280	813	980	4.067
EXPEDIENTES DE NACIONALIDAD	1.441	1.072	489	521	1.320	4.843
OTROS EXPEDIENTES	600	1.052	210	1.307	320	3.489

INCAPACIDADES	Albacete	Ciudad Real	Cuenca	Guadalajara	Toledo	CASTILLA-LA MANCHA
DILIGENCIAS INFORMATIVAS SOBRE INCAPACIDAD O RECAPACITACIÓN						
Incoaciones del año	203	489	161	50	228	1.131
Pendientes al 1 de enero	10	131	39	15	23	218
Pendientes al 31 de diciembre	57	73	35	5	60	230
DEMANDAS PRESENTADAS POR EL FISCAL						
Demandas presentadas	210	358	114	35	191	908
Sentencias estimatorias dictadas en el año	188	333	76	19	140	756
Sentencias desestimatorias dictadas en el año	0	15	4	1	0	20
DEMANDAS PRESENTADAS POR LOS PARTICULARES	52	121	23	31	76	303
EXPEDIENTES DE TUTELA Y CURATELA						
Incoados por los Juzgados	188	330	36	11	95	660
Dictaminados en el año	188	409	384	153	631	1.765
EXPEDIENTES DE PROTECCIÓN PATRIMONIAL (LEY 41/03)						
Incoaciones a instancia del Fiscal	0	0	0	0	0	0
Incoaciones a instancia de particulares	0	0	0	0	0	0
EXPEDIENTES DE INTERNAMIENTO						
Incoados	408	637	94	73	199	1.411
EXPEDIENTES SOBRE ENSAYOS CLÍNICOS	1	0	0	0	0	1

CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO		Albacete	Ciudad Real	Cuenca	Guadalajara	Toledo	CASTILLA-LA MANCHA
DICTÁMENES DE COMPETENCIA		60	29	20	43	52	204
DERECHOS FUNDAMENTALES	Contestaciones a demandas	8	23	5	1	70	107
	Incidentes de suspensión	1	0	0	59	8	68
	Vistas	2	0	0	0	2	4
MATERIA ELECTORAL		0	0	0	0	1	1
ENTRADAS EN DOMICILIO		0	51	0	0	55	106
OTROS		6	0	1	1	23	31

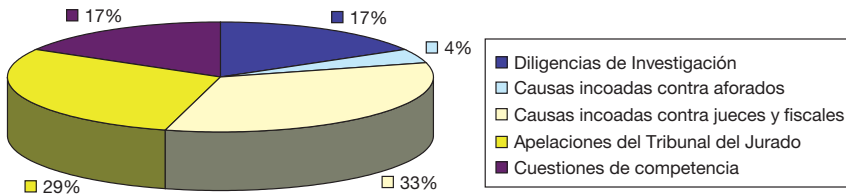
JURISDICCIÓN SOCIAL		Albacete	Ciudad Real	Cuenca	Guadalajara	Toledo	CASTILLA-LA MANCHA
DICTÁMENES DE COMPETENCIA		45	4	2	0	1	52
VISTAS	Derechos Fundamentales	45	15	10	47	82	199
	Impugnación de Convenios Colectivos	0	0	0	0	0	0
	Otros	0	0	0	3	0	3
OTROS		0	9	0	0	0	9

ASUNTOS GUBERNATIVOS		Albacete	Ciudad Real	Cuenca	Guadalajara	Toledo	CASTILLA-LA MANCHA
EXPEDIENTES DE INDULTO	Informe positivo	16	15	S/D	6	2	S/D
	Informe negativo	29	52	S/D	13	56	S/D
EXPEDIENTES DE EXPROPIACIÓN FORZOSA		30	23	31	323	58	465
EXPEDIENTES DE LA LEY DE REFORMA Y DESARROLLO AGRARIO		0	2	0	1	0	3

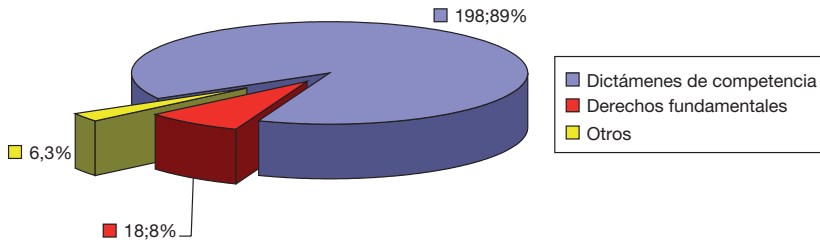
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA-LA MANCHA

FISCALÍA COMUNIDAD AUTÓNOMA

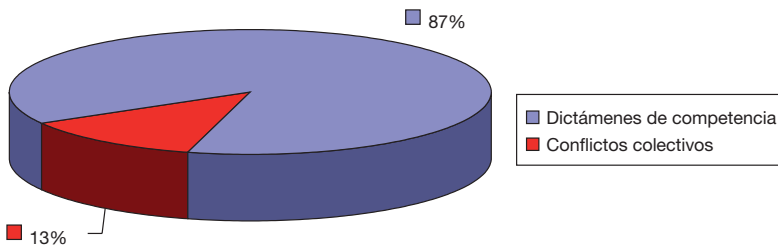
ACTIVIDAD EN MATERIA PENAL



ACTIVIDAD EN MATERIA CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA



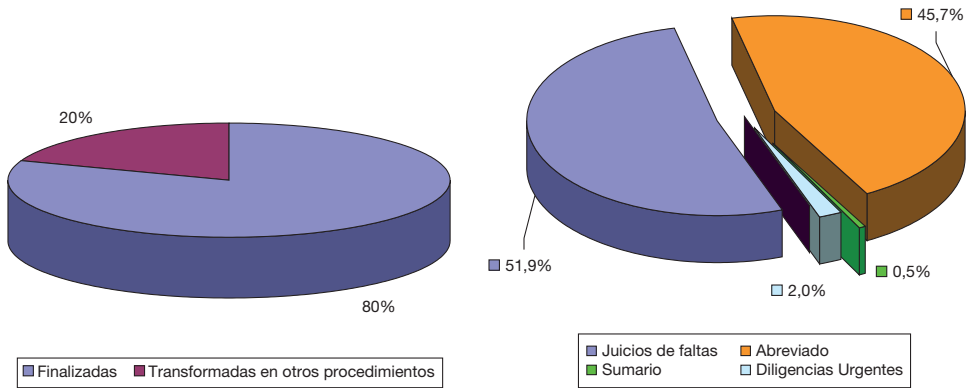
ACTIVIDAD EN MATERIA LABORAL



FISCALÍA PROVINCIAL DE ALBACETE

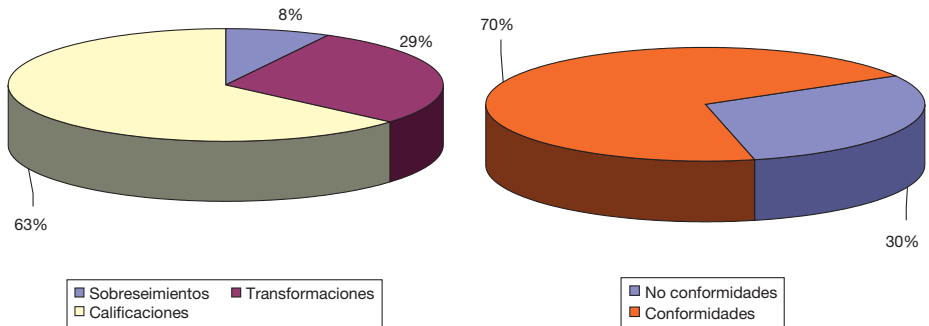
DILIGENCIAS PREVIAS

Incoadas en 2009	Transformadas en otros procedimientos	Finalizadas
24.601	4.861	20.045



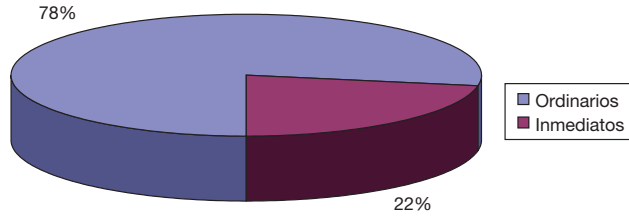
DILIGENCIAS URGENTES

Incoaciones	Sobreseimientos	Transformaciones	Calificaciones	Conformidades
1.533	118	437	974	684



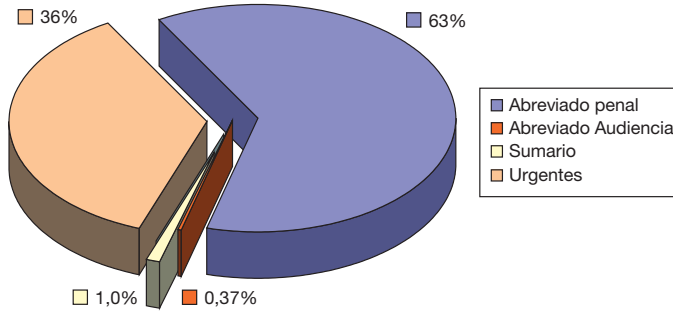
JUICIOS DE FALTAS CELEBRADOS POR EL MINISTERIO FISCAL

Ordinarios	Inmediatos
1.397	402



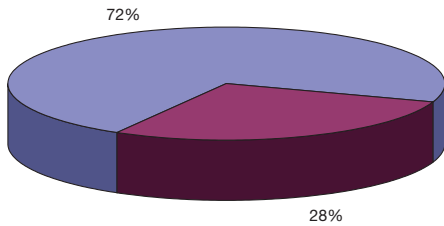
CALIFICACIONES

Urgentes	Abreviado Penal	Abreviado Audiencia	Sumario	Jurado	Total
974	1.685	10	28	0	2.697

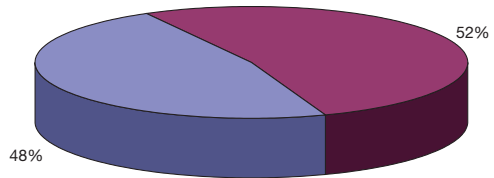


SENTENCIAS DE LOS JUZGADOS DE LO PENAL

Conformes con el Fiscal	Disconformes con el Fiscal	Condenatorias por conformidad	Condenatorias sin conformidad
1.159	449	543	598



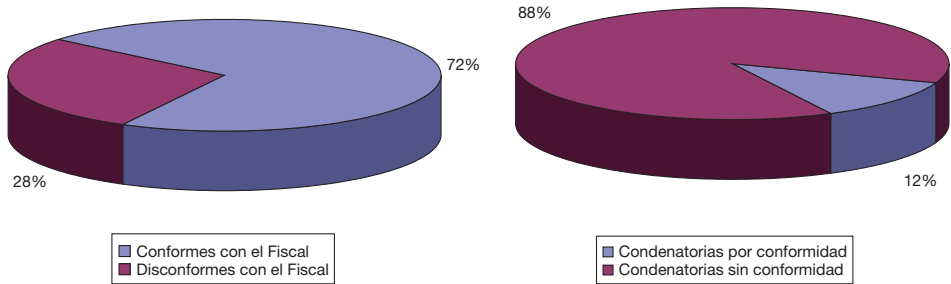
■ Conformes con el Fiscal
■ Disconformes con el Fiscal



■ Condenatorias por conformidad
■ Condenatorias sin conformidad

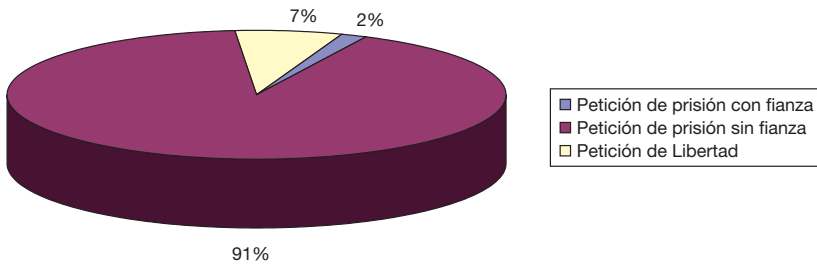
SENTENCIAS DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL

Conformes con el Fiscal	Disconformes con el Fiscal	Condenatorias por conformidad	Condenatorias sin conformidad
61	24	7	52



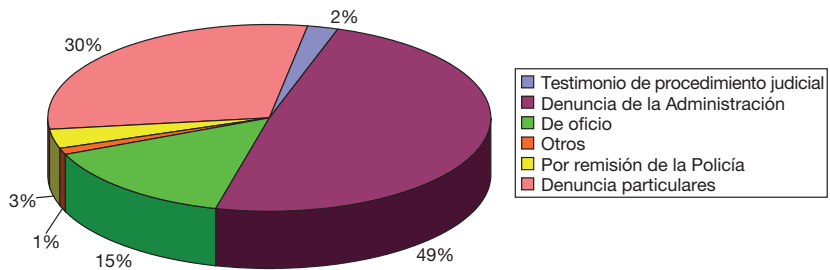
COMPARECENCIAS DE PRISIÓN

Petición de prisión sin fianza	Petición de prisión con fianza	Petición de libertad
159	3	12

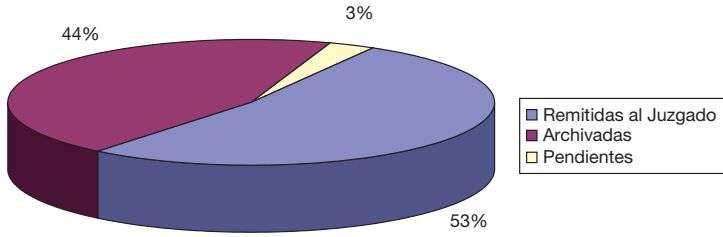


DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN

Por testimonio de procedimiento judicial	Por denuncia de la Administración	Por remisión de la Policía	De oficio	Denuncia de particulares	Otros
2	46	3	14	28	1

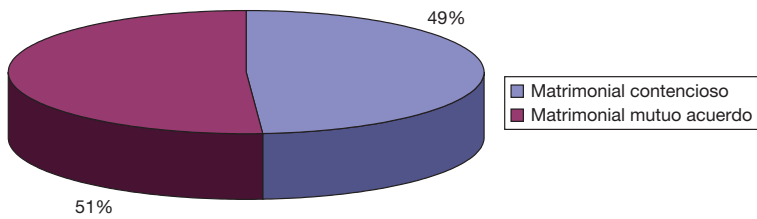
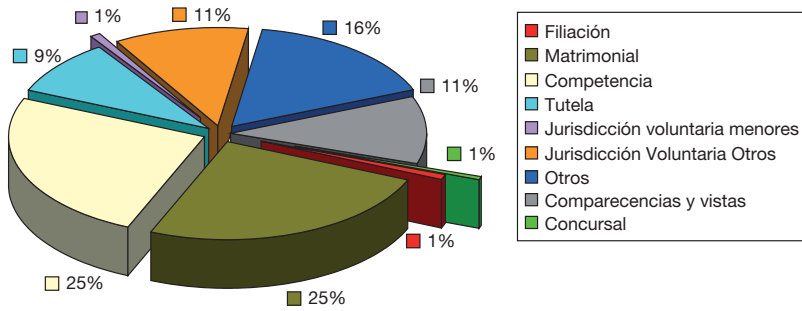


Remitidas al Juzgado	Archivadas	Pendientes
51	43	3



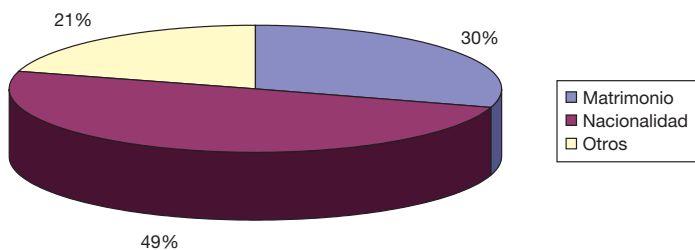
CIVIL

Filiación	Matrimonial	Competencia	Tutela	Adopciones Acogimientos	Jurisdicción voluntaria menores	Jurisdicción voluntaria otros	Otros	Vistas y Comparecencias	Concursal
16	503	505	188	51	14	226	327	226	11



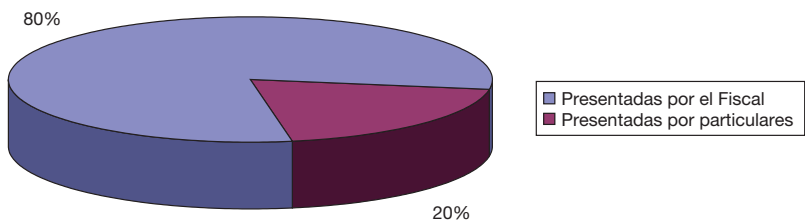
REGISTRO CIVIL

Matrimonio	Nacionalidad	Otros
864	1.441	600



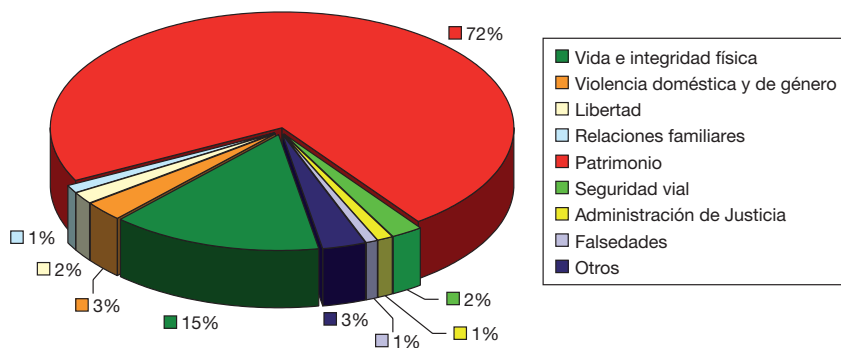
DEMANDAS DE INCAPACIDAD

Presentadas por el Fiscal	Presentadas por particulares
210	52

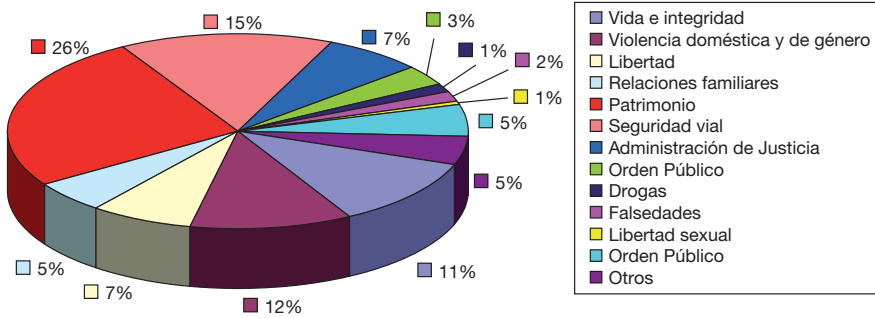


CUESTIONES CRIMINOLÓGICAS

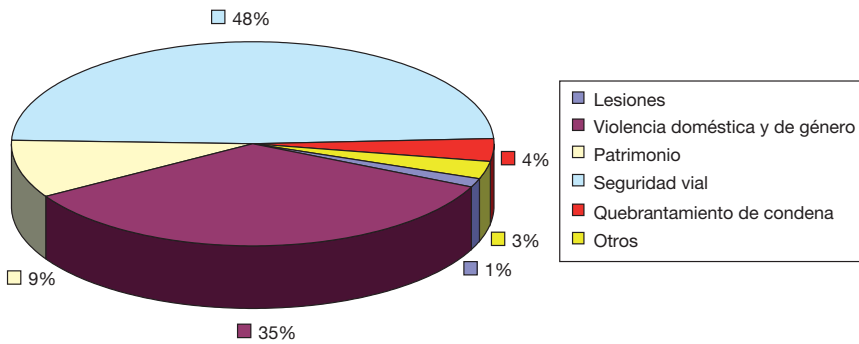
Delitos más significativos por los que se incoan diligencias previas



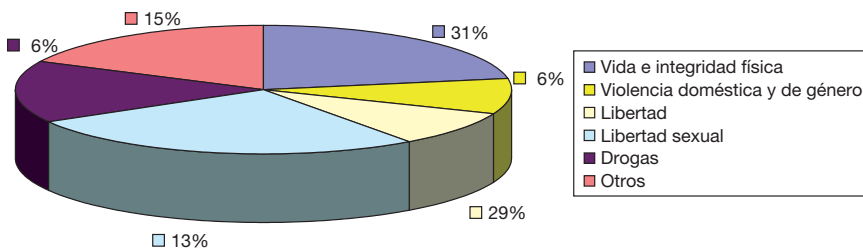
Delitos más significativos por los que se califican los procedimientos abreviados



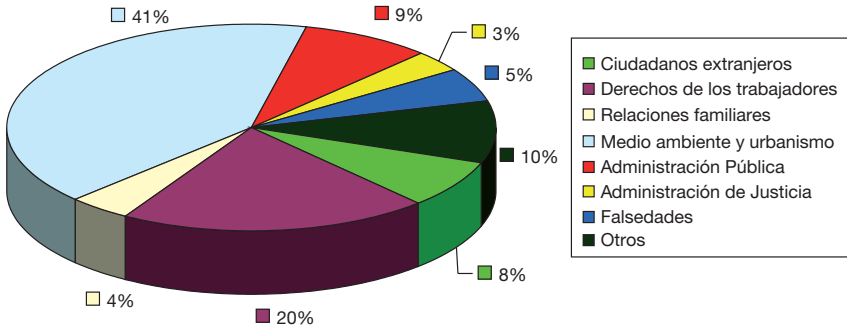
Delitos más significativos por los que se califican diligencias urgentes



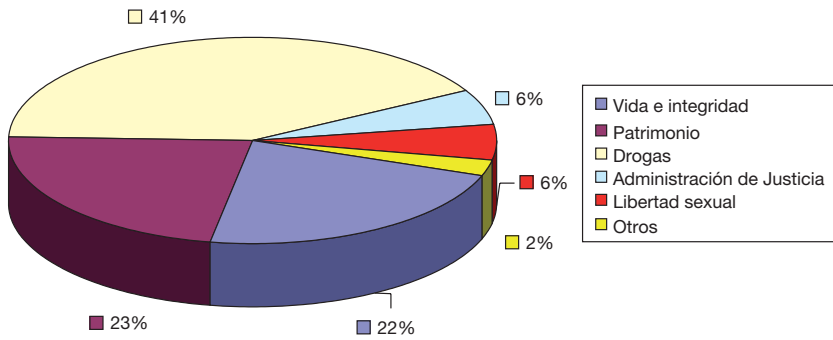
Delitos por los que se incoan los Sumarios



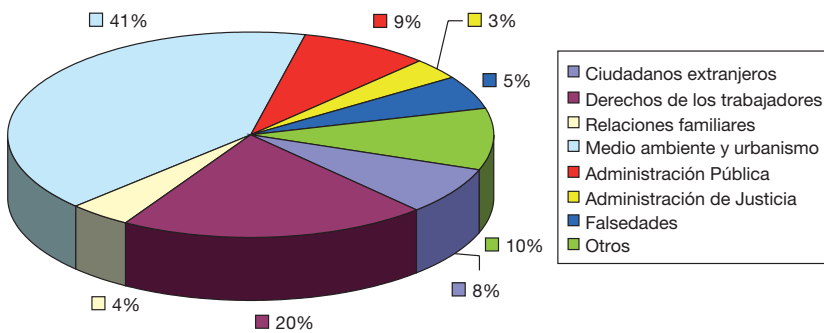
Delitos más significativos sentenciados por los Juzgados de lo Penal y la Audiencia



Delitos por los que se han solicitado medidas de prisión



Delitos más significativos por los que se incoan las diligencias de investigación

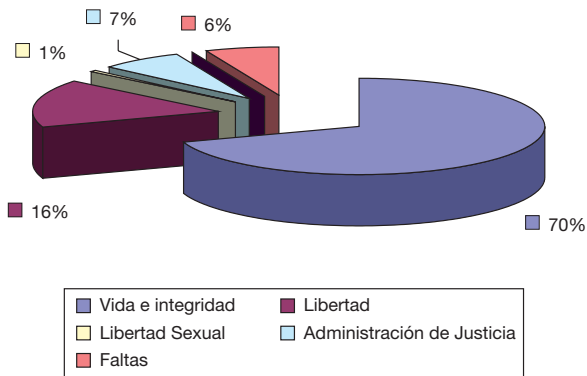


SERVICIO DE VIOLENCIA DOMÉSTICA

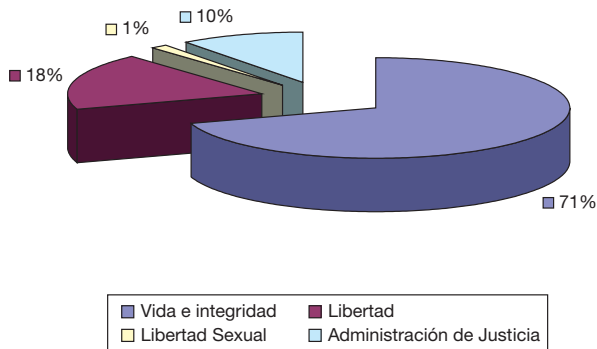
PROCEDIMIENTOS	
JUICIOS DE FALTAS	28
DILIGENCIAS PREVIAS	109
DILIGENCIAS URGENTES	67
SUMARIOS	1
JURADOS	0

SENTENCIAS	
CONDENATORIAS	29
ABSOLUTORIAS	26
DE CONFORMIDAD	11

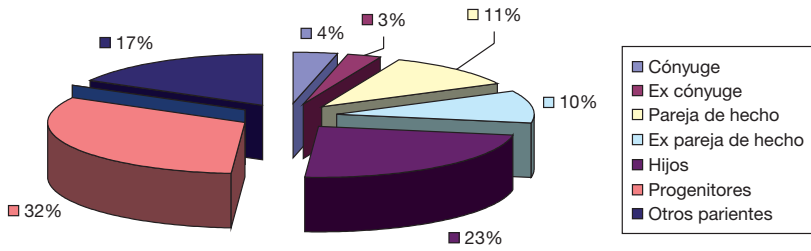
Procedimientos incoados



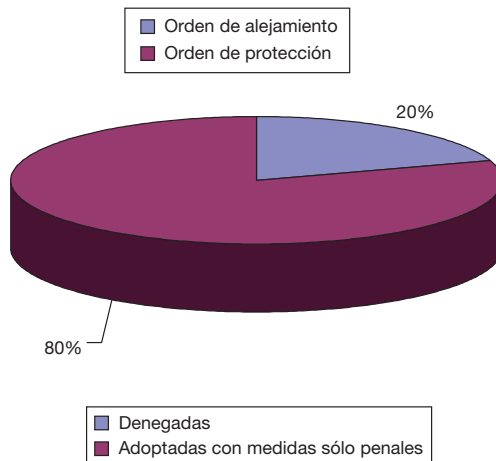
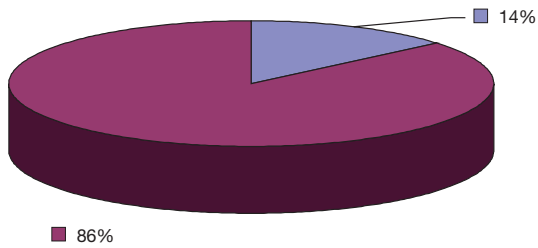
Procedimientos calificados



Parentesco entre víctima y agresor



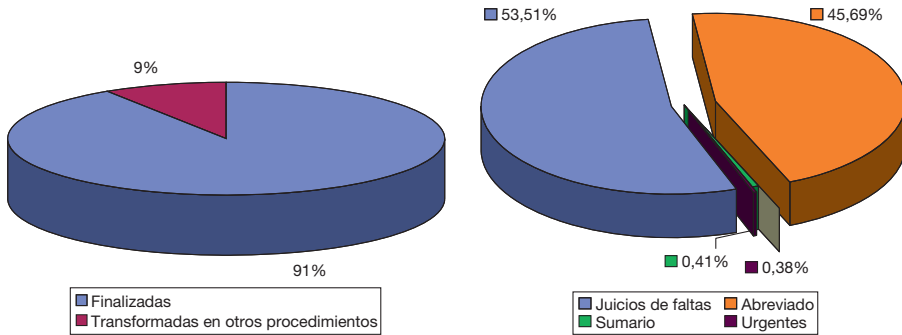
Medidas cautelares



FISCALÍA PROVINCIAL DE CIUDAD REAL

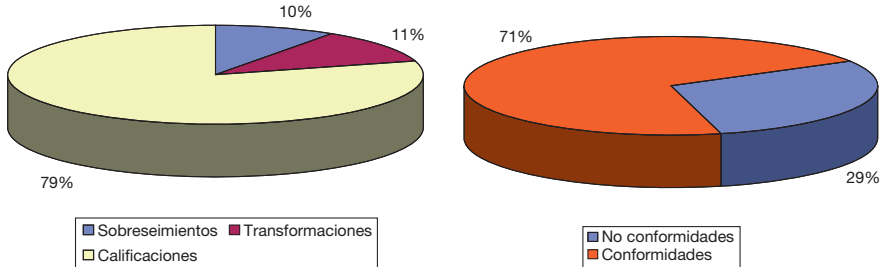
DILIGENCIAS PREVIAS

Incoadas en 2009	Transformadas en otros procedimientos	Finalizadas
38.082	3.377	33.637



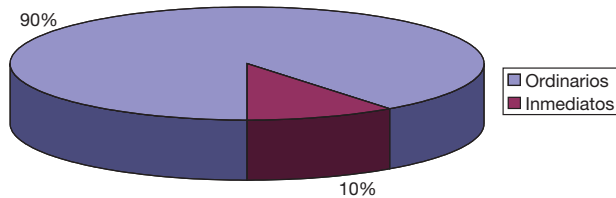
DILIGENCIAS URGENTES

Incoaciones	Sobreseimientos	Transformaciones	Calificaciones	Conformidades
2.035	194	225	1.616	1.142



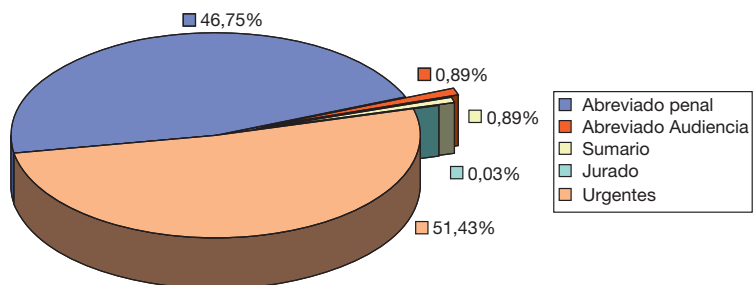
JUICIOS DE FALTAS CELEBRADOS POR EL MINISTERIO FISCAL

Ordinarios	Inmediatos
2.248	260



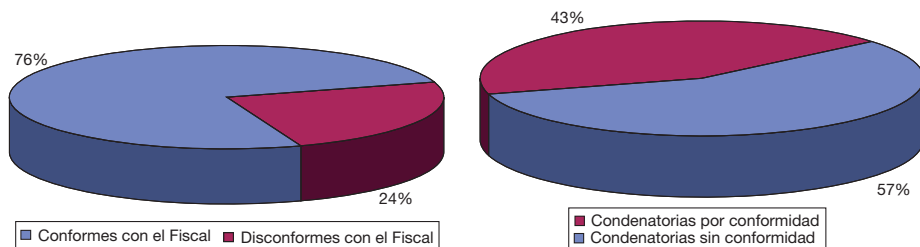
CALIFICACIONES

Urgentes	Abreviado Penal	Abreviado Audiencia	Sumario	Jurado	Total
1.616	1.469	28	28	1	3.142



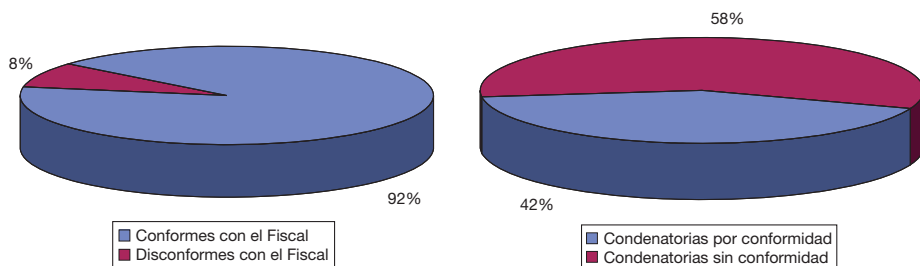
SENTENCIAS DE LOS JUZGADOS DE LO PENAL

Conformes con el Fiscal	Disconformes con el Fiscal	Condenatorias por conformidad	Condenatorias sin conformidad
1.115	357	608	463



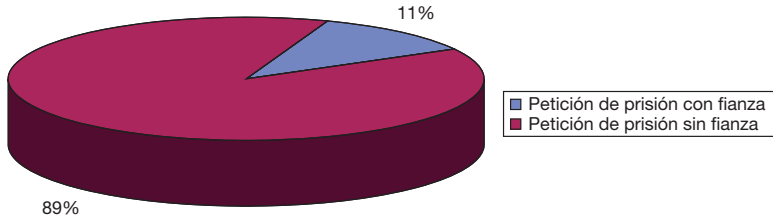
SENTENCIAS DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL

Conformes con el Fiscal	Disconformes con el Fiscal	Condenatorias por conformidad	Condenatorias sin conformidad
76	7	31	42



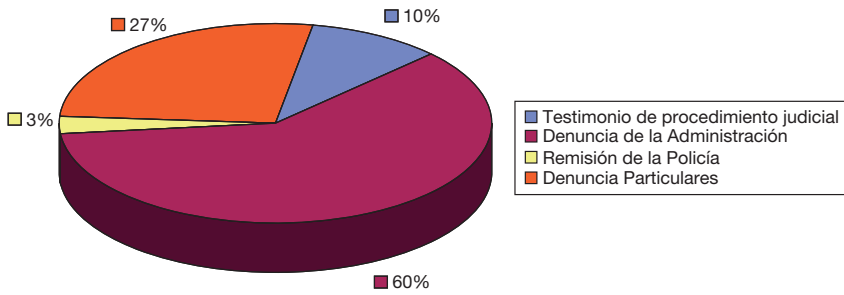
COMPARECENCIAS DE PRISIÓN

Petición de prisión sin fianza	Petición de prisión con fianza	Petición de libertad
428	55	0

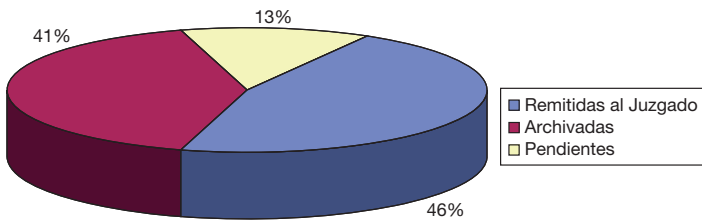


DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN

Por testimonio de procedimiento judicial	Por denuncia de la Administración	Por remisión de la Policía	De oficio	Denuncia de particulares	Otros
11	66	3	0	29	0

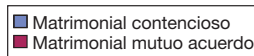
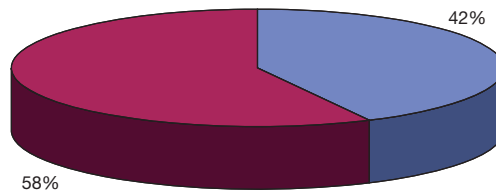
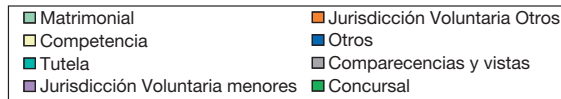
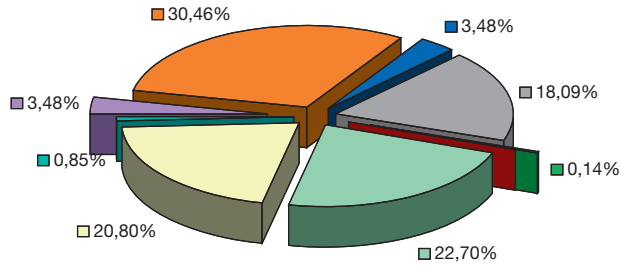


Remitidas al Juzgado	Archivadas	Pendientes
54	48	15



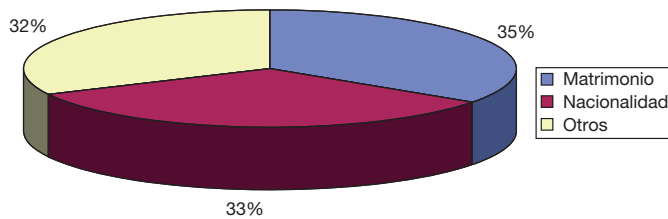
CIVIL

Filiación	Matrimonial	Competencia	Tutela	Adopciones Acogimientos	Jurisdicción voluntaria menores	Jurisdicción voluntaria otros	Otros	Vistas y Comparecencias	Concursal
0	802	735	30	39	123	1.076	123	639	5



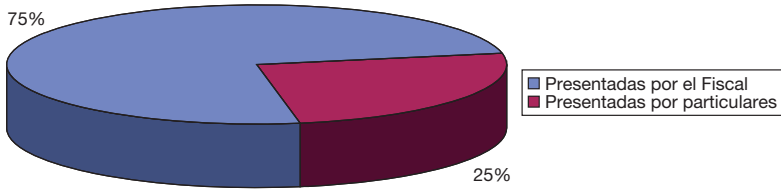
REGISTRO CIVIL

Matrimonio	Nacionalidad	Otros
1.130	1.072	1.052



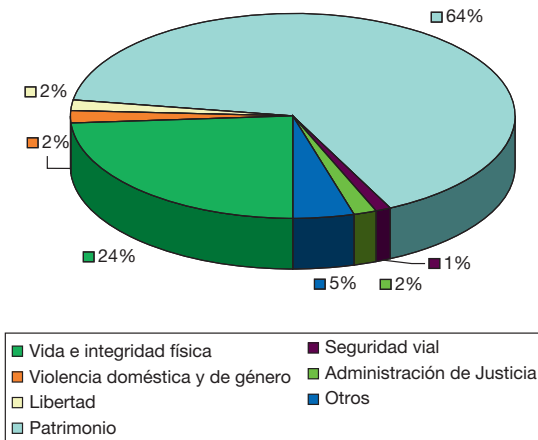
DEMANDAS DE INCAPACIDAD

Presentadas por el Fiscal	Presentadas por particulares
358	121

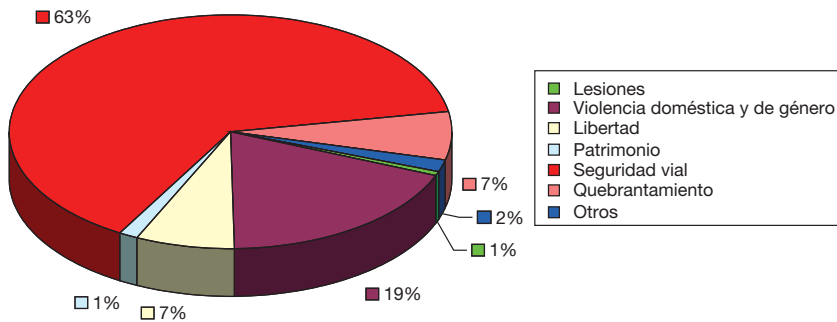


CUESTIONES CRIMINOLÓGICAS

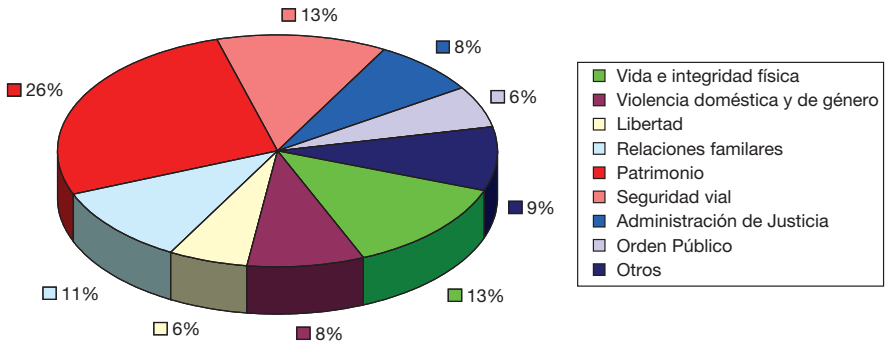
Delitos más significativos por los que se incoan las diligencias previas



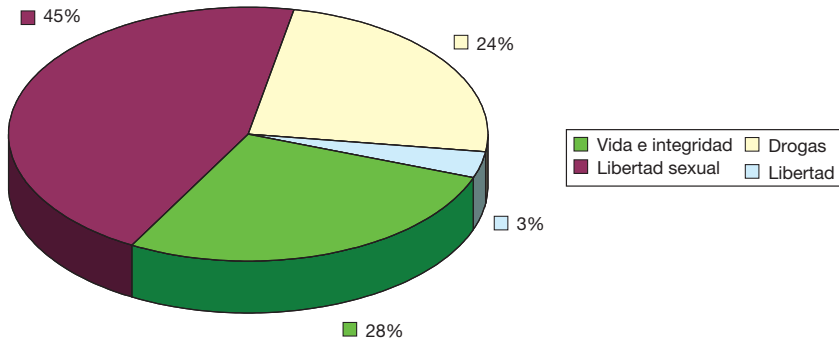
Delitos más significativos por los que se califican las diligencias urgentes



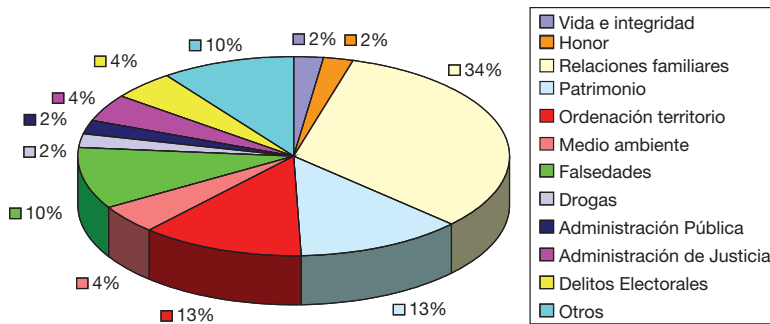
Delitos más significativos por los que se califican los procedimientos abreviados



Delitos más significativos por los que se califican los sumarios y jurados



Delitos más significativos por los que se incoan las diligencias de investigación

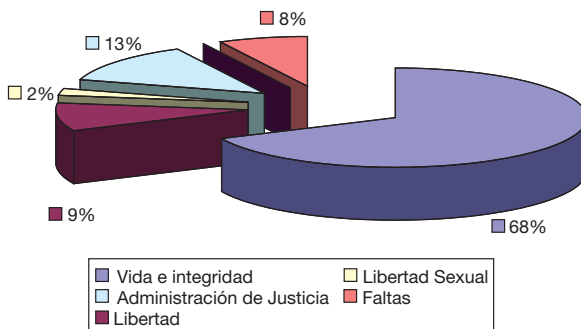


SERVICIO DE VIOLENCIA DOMÉSTICA

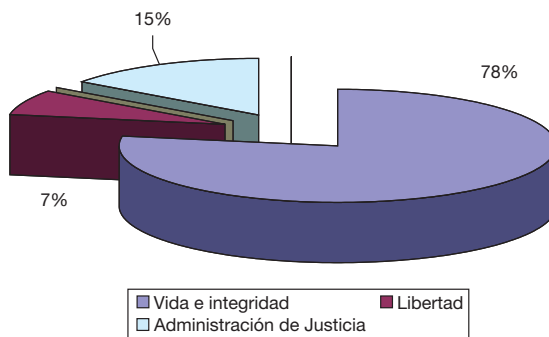
PROCEDIMIENTOS	
JUICIOS DE FALTAS	
DILIGENCIAS PREVIAS	84
PROCEDIMIENTO ABREVIADO	
DILIGENCIAS URGENTES	71
SUMARIOS	
JURADOS	

SENTENCIAS	
CONDENATORIAS	75
ABSOLUTORIAS	80
DE CONFORMIDAD	54

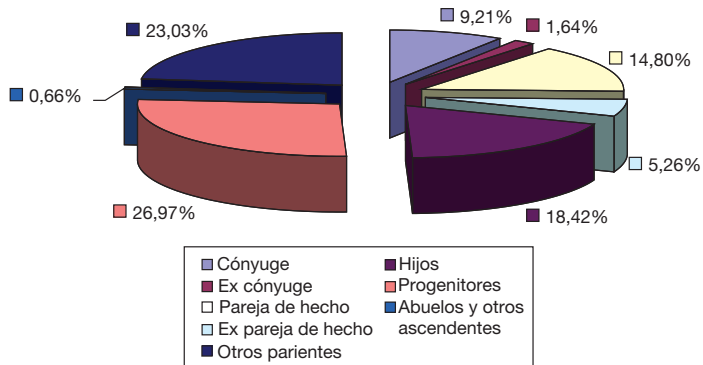
Procedimientos incoados



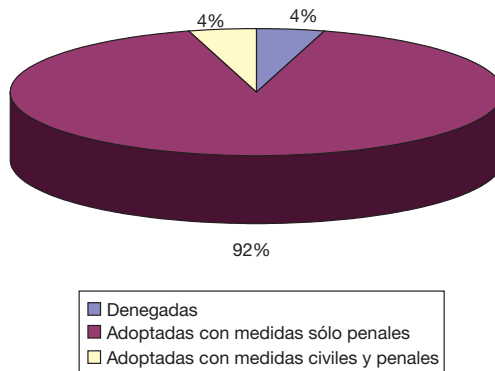
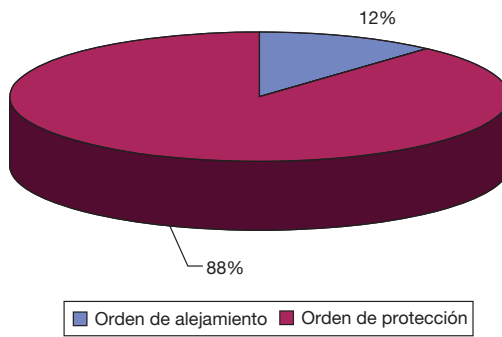
Procedimientos calificados



Parentesco entre víctima y agresor



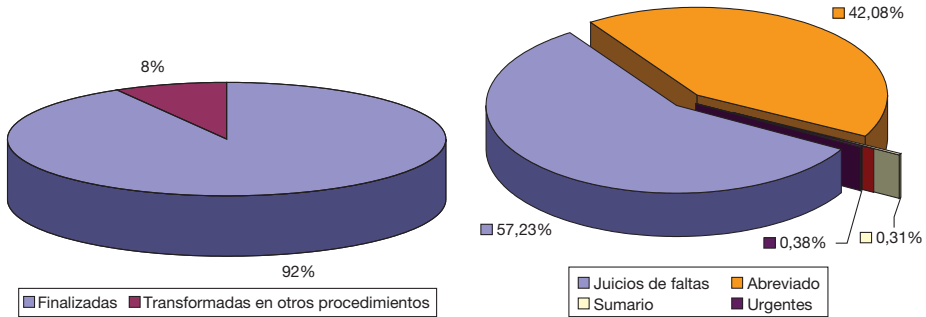
Medidas cautelares



FISCALÍA PROVINCIAL DE CUENCA

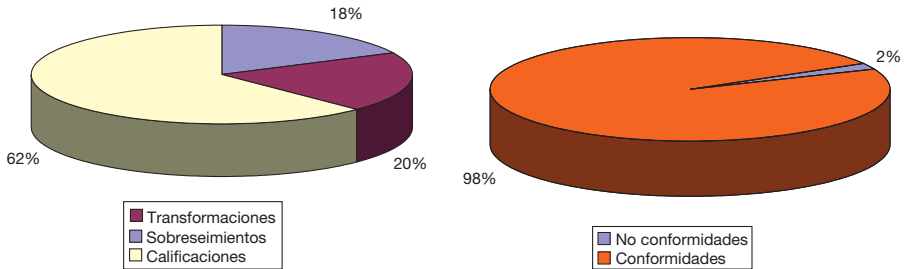
DILIGENCIAS PREVIAS

Incoadas en 2009	Transformadas en otros procedimientos	Finalizadas
18.467	1.300	14.559



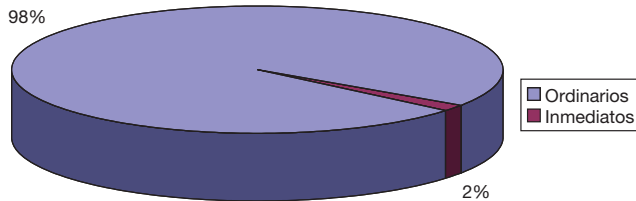
DILIGENCIAS URGENTES

Incoaciones	Sobreseimientos	Transformaciones	Calificaciones	Conformidades
549	60	67	211	207



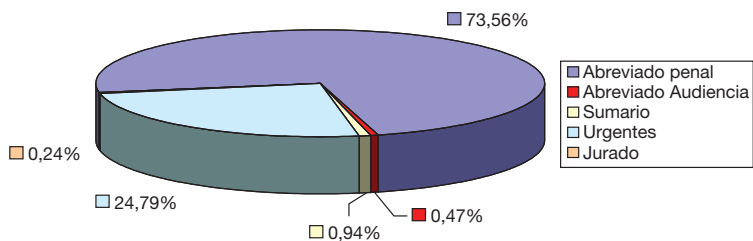
JUICIOS DE FALTAS CELEBRADOS POR EL MINISTERIO FISCAL

Ordinarios	Inmediatos
383	7



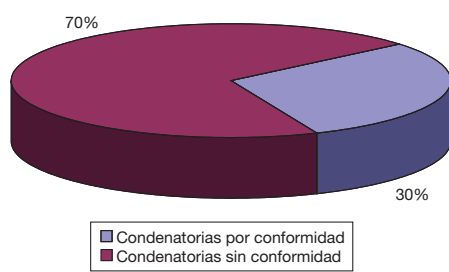
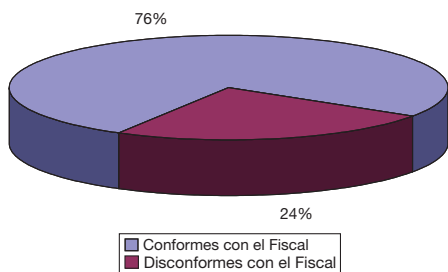
CALIFICACIONES

Urgentes	Abreviado Penal	Abreviado Audiencia	Sumario	Jurado	Total
211	626	4	8	2	851



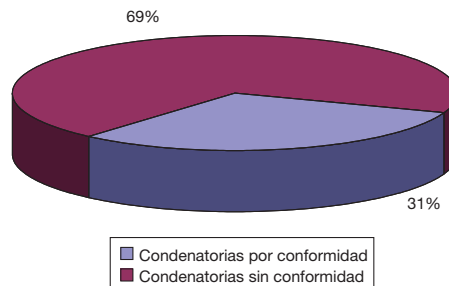
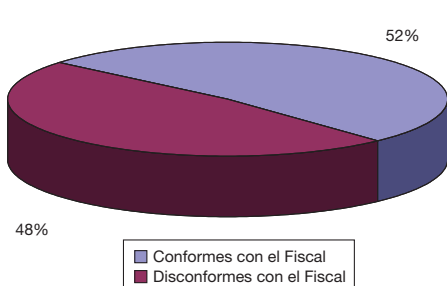
SENTENCIAS DE LOS JUZGADOS DE LO PENAL

Conformes con el Fiscal	Disconformes con el Fiscal	Condenatorias por conformidad	Condenatorias sin conformidad
501	159	138	327



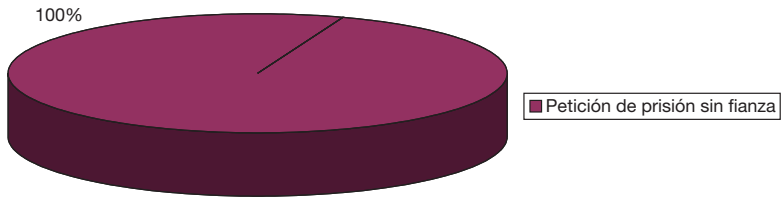
SENTENCIAS DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL

Conformes con el Fiscal	Disconformes con el Fiscal	Condenatorias por conformidad	Condenatorias sin conformidad
13	12	4	9



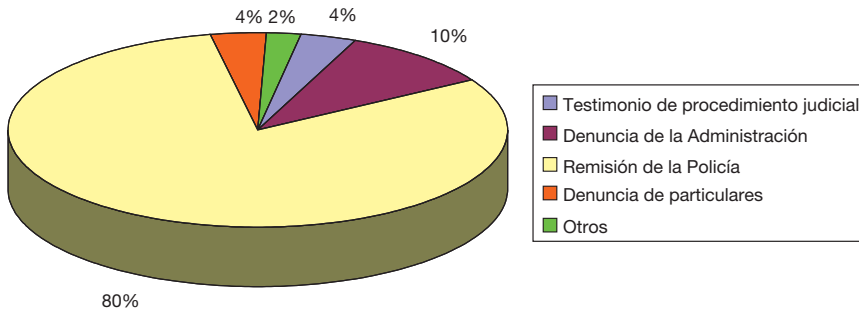
COMPARECENCIAS DE PRISIÓN

Petición de prisión sin fianza	Petición de prisión con fianza	Petición de libertad
67	0	0

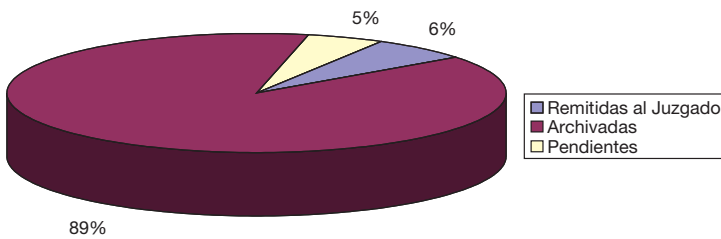


DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN

Por testimonio de procedimiento judicial	Por denuncia de la Administración	Por remisión de la Policía	De oficio	Denuncia de particulares	Otros
5	14	112	0	5	3

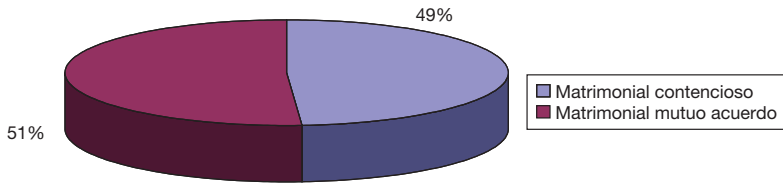
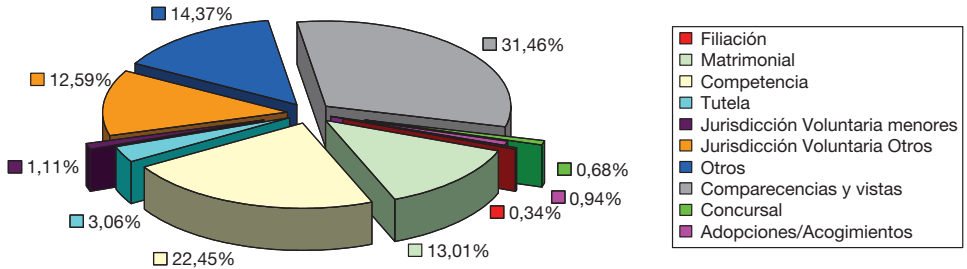


Remitidas al Juzgado	Archivadas	Pendientes
9	123	7



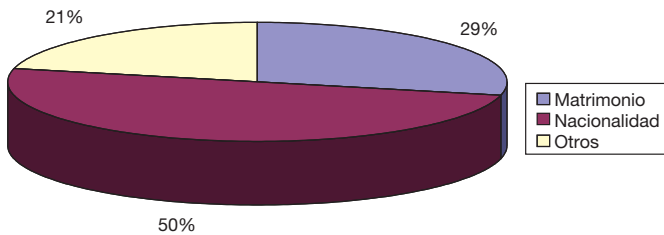
CIVIL

Filiación	Matrimonial	Competencia	Tutela	Adopciones Acogimientos	Jurisdicción voluntaria menores	Jurisdicción voluntaria otros	Otros	Vistas y Comparecencias	Concursal
4	153	264	36	11	13	148	169	370	8



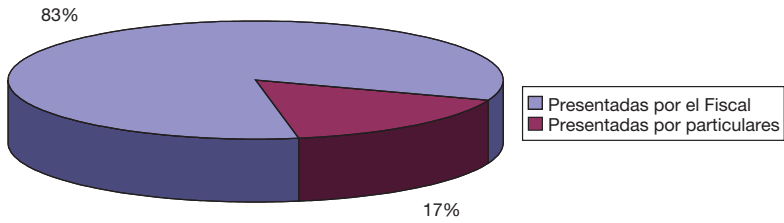
REGISTRO CIVIL

Matrimonio	Nacionalidad	Otros
280	489	210



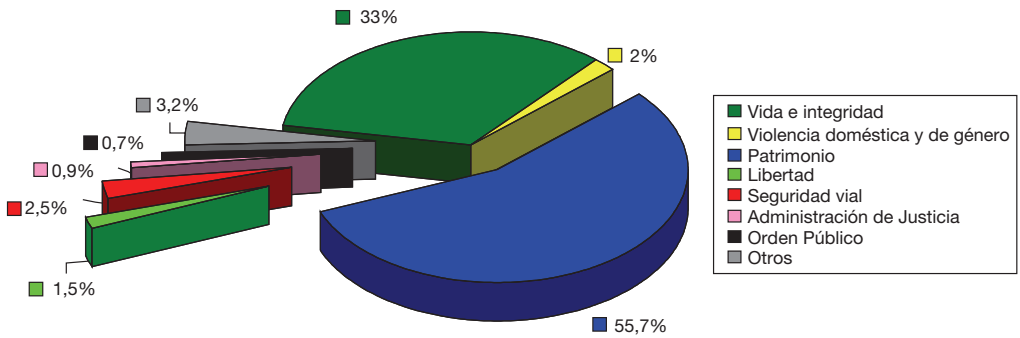
DEMANDAS DE INCAPACIDAD

Presentadas por el Fiscal	Presentadas por particulares
114	23



CUESTIONES CRIMINOLÓGICAS

Delitos más significativos por los que se incoan las diligencias previas

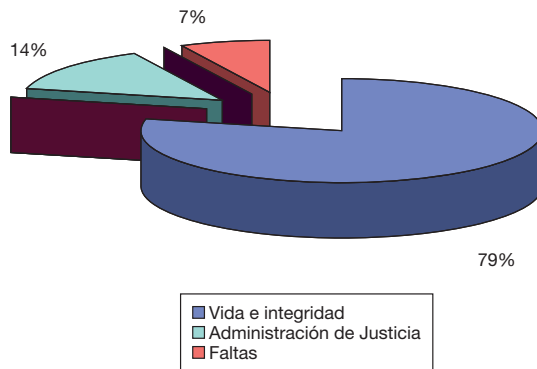


SERVICIO DE VIOLENCIA DOMÉSTICA

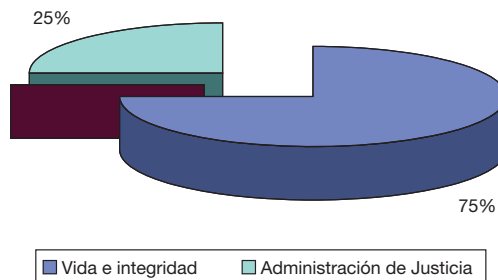
PROCEDIMIENTOS	
JUICIOS DE FALTAS	
DILIGENCIAS PREVIAS	30
PROCEDIMIENTO ABREVIADO	15
DILIGENCIAS URGENTES	11
SUMARIOS	
JURADOS	

SENTENCIAS	
CONDENATORIAS	13
ABSOLUTORIAS	8
DE CONFORMIDAD	0

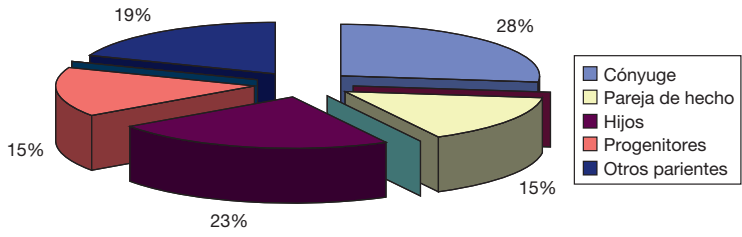
Procedimientos incoados



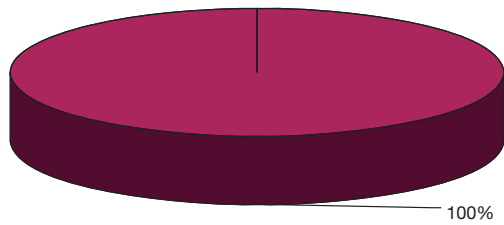
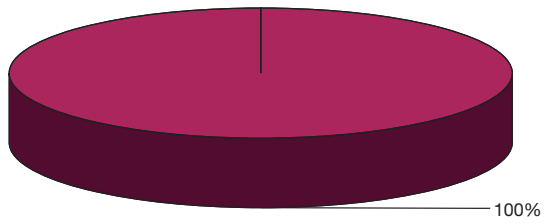
Procedimientos calificados



Parentesco entre víctima y agresor



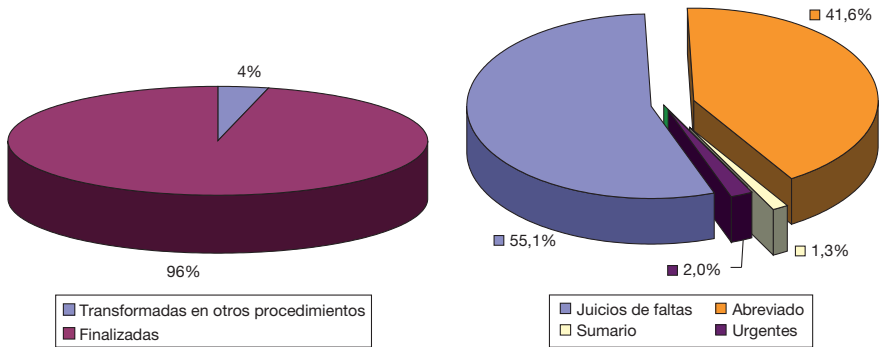
Medidas cautelares



FISCALÍA PROVINCIAL DE GUADALAJARA

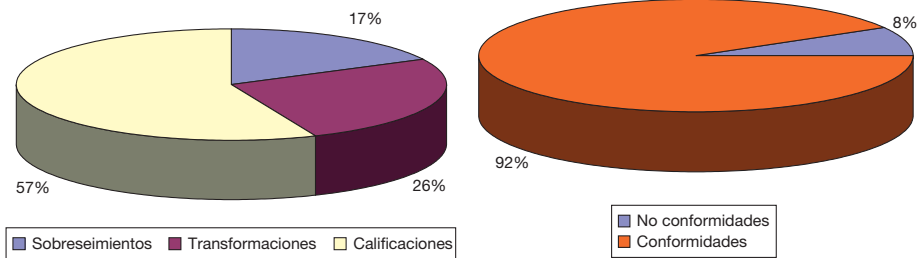
DILIGENCIAS PREVIAS

Incoadas en 2009	Transformadas en otros procedimientos	Finalizadas
20.364	798	20.387



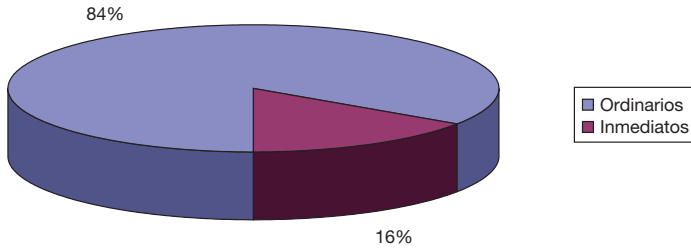
DILIGENCIAS URGENTES

Incoaciones	Sobreseimientos	Transformaciones	Calificaciones	Conformidades
1.123	165	250	534	490



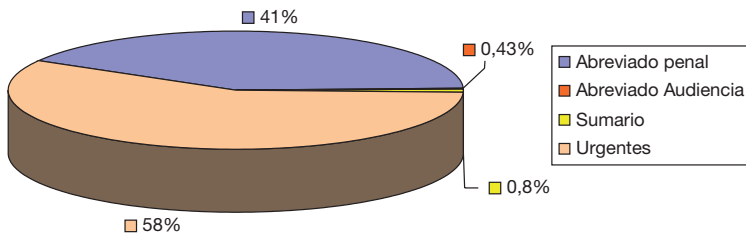
JUICIOS DE FALTAS CELEBRADOS POR EL MINISTERIO FISCAL

Ordinarios	Inmediatos
389	72



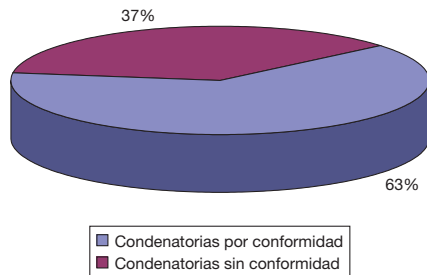
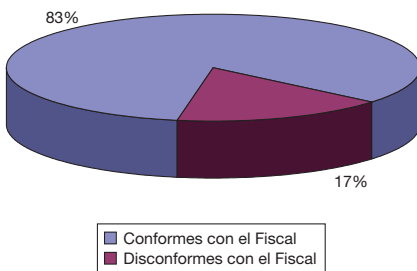
CALIFICACIONES

Urgentes	Abreviado Penal	Abreviado Audiencia	Sumario	Jurado	Total
534	380	4	7	0	921



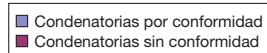
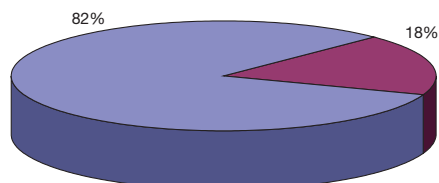
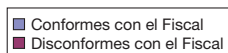
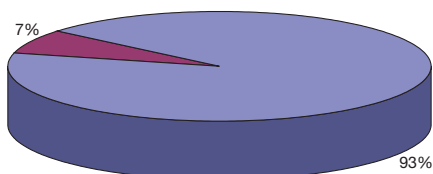
SENTENCIAS DE LOS JUZGADOS DE LO PENAL

Conformes con el Fiscal	Disconformes con el Fiscal	Condenatorias por conformidad	Condenatorias sin conformidad
568	114	347	201



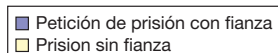
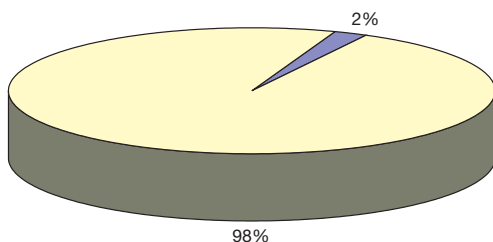
SENTENCIAS DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL

Conformes con el Fiscal	Disconformes con el Fiscal	Condenatorias por conformidad	Condenatorias sin conformidad
13	1	9	2



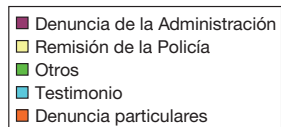
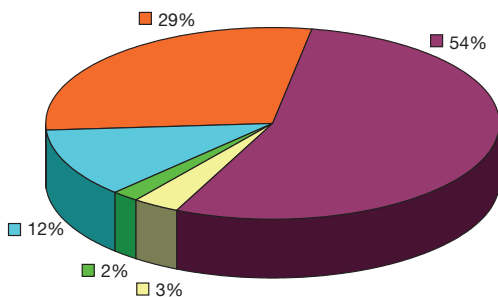
COMPARECENCIAS DE PRISIÓN

Petición de prisión sin fianza	Petición de prisión con fianza	Petición de libertad
137	3	0

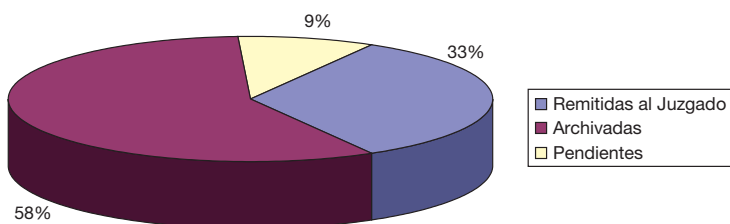


DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN

Por testimonio de procedimiento judicial	Por denuncia de la Administración	Por remisión de la Policía	De oficio	Denuncia de particulares	Otros
7	32	2	1	17	1

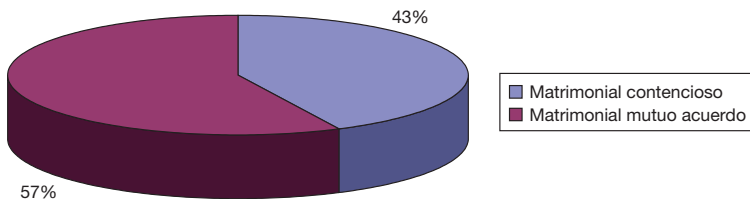
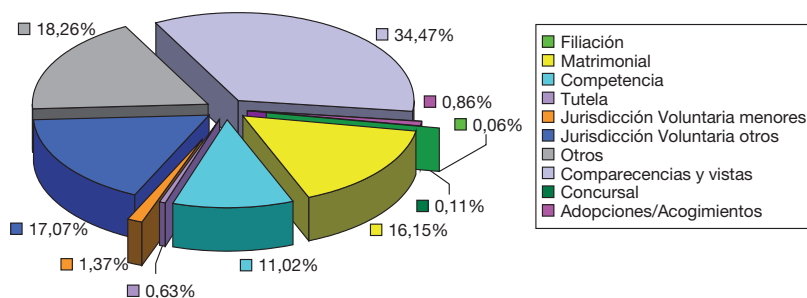


Remitidas al Juzgado	Archivadas	Pendientes
22	38	6



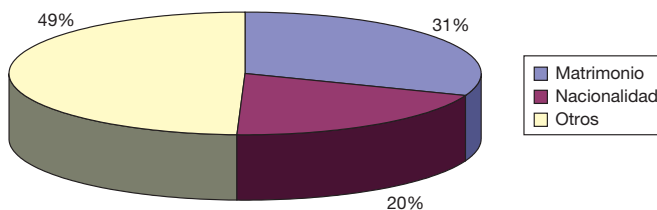
CIVIL

Filiación	Matrimonial	Competencia	Tutela	Adopciones Acogimientos	Jurisdicción voluntaria menores	Jurisdicción voluntaria otros	Otros	Vistas y comp	Concursal
1	283	193	11	15	24	299	320	604	2



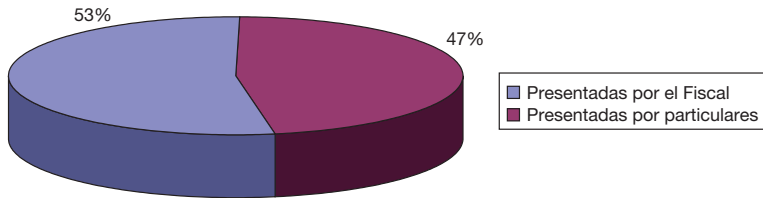
REGISTRO CIVIL

Matrimonio	Nacionalidad	Otros
813	521	1.307



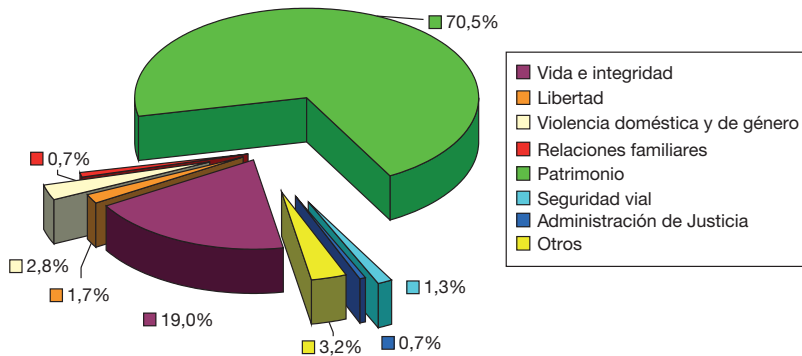
DEMANDAS DE INCAPACIDAD

Presentadas por el Fiscal	Presentadas por particulares
35	31

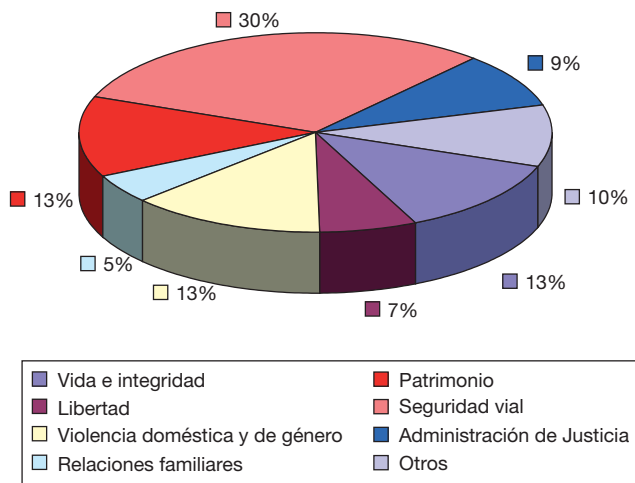


CUESTIONES CRIMINOLÓGICAS

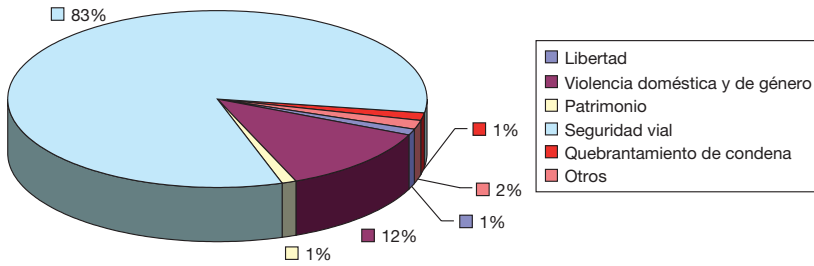
Delitos más significativos por los que se incoan las diligencias previas



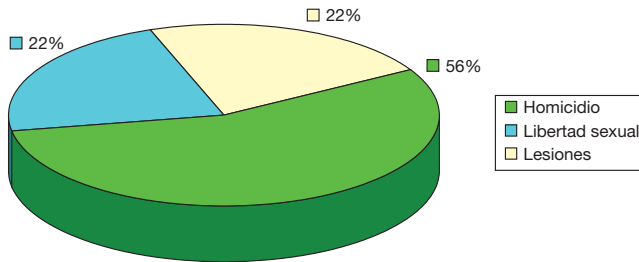
Delitos más significativos por los que se califican los procedimientos abreviados



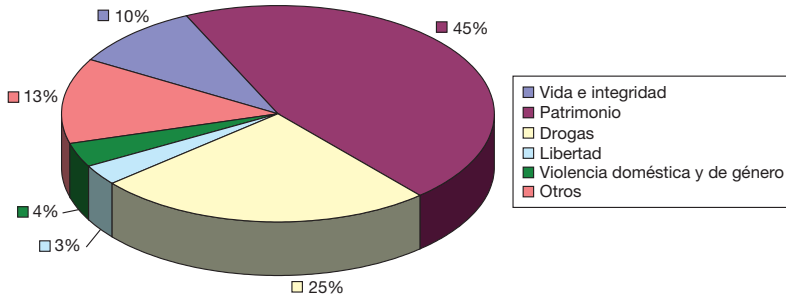
Delitos más significativos por los que se califican las diligencias urgentes



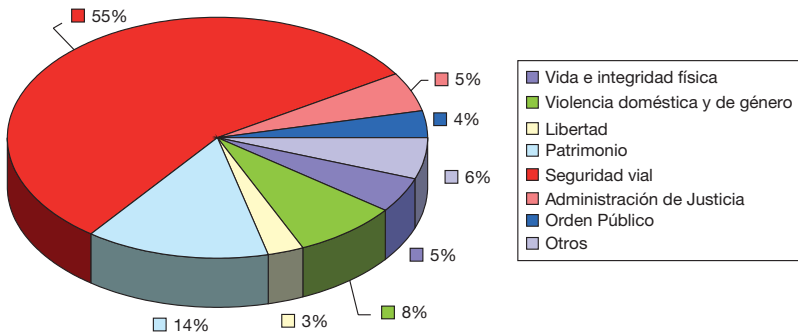
Delitos más significativos por los que se incoan los Sumarios y los Jurados



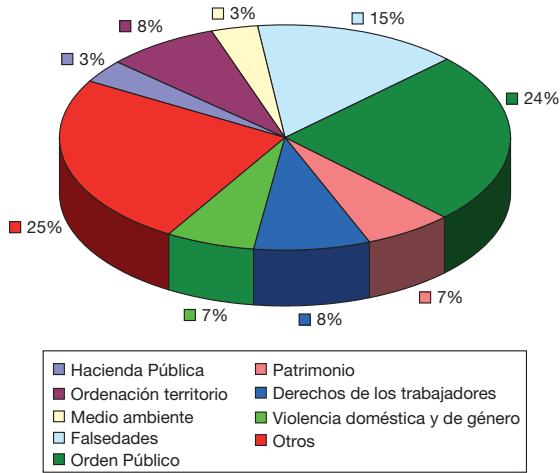
Delitos por los que se han solicitado medidas de prisión



Delitos más significativos sentenciados por los Juzgados de lo Penal y la Audiencia



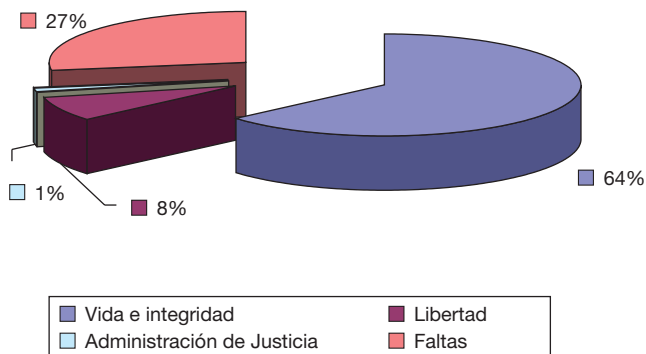
Delitos más significativos por los que se incoan las diligencias de investigación



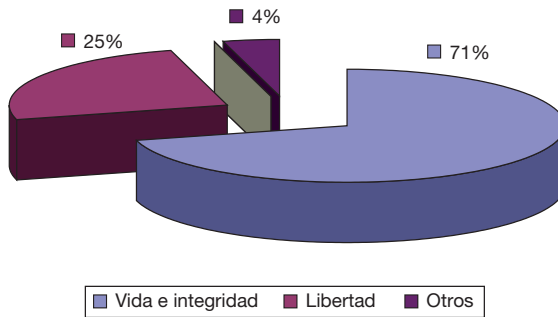
SERVICIO DE VIOLENCIA DOMÉSTICA

PROCEDIMIENTOS		SENTENCIAS	
JUICIOS DE FALTAS	99	CONDENATORIAS	12
DILIGENCIAS PREVIAS	85	ABSOLUTORIAS	37
PROCEDIMIENTO ABREVIADO	12	DE CONFORMIDAD	10
DILIGENCIAS URGENTES	18		
SUMARIOS	1		
JURADOS	0		

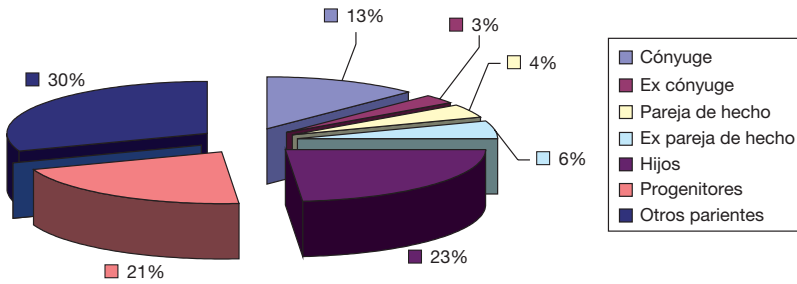
Procedimientos incoados



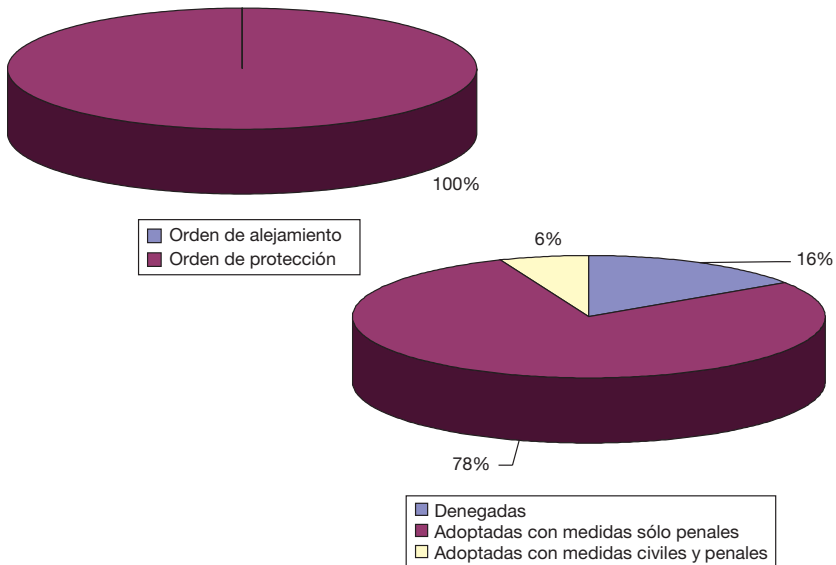
Procedimientos calificados



Parentesco entre víctima y agresor



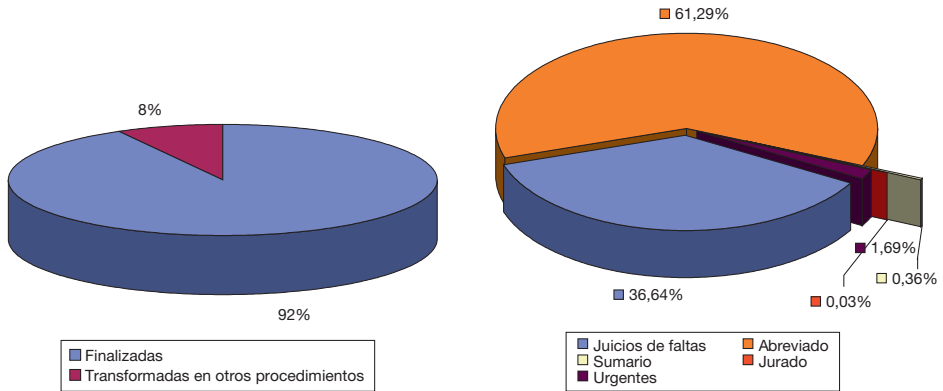
Medidas cautelares



FISCALÍA PROVINCIAL DE TOLEDO

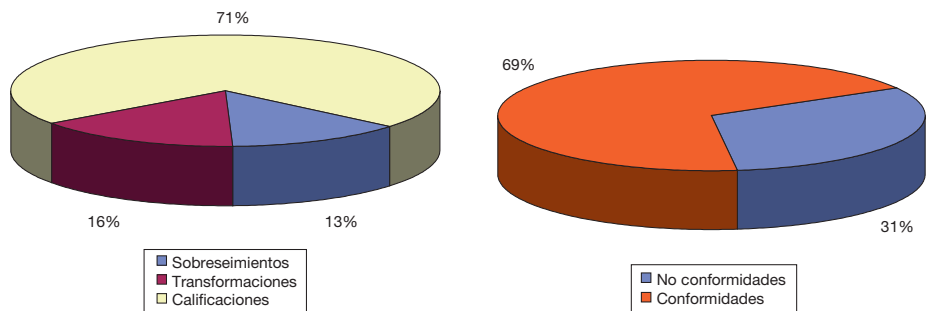
DILIGENCIAS PREVIAS

Incoadas en 2009	Transformadas en otros procedimientos	Finalizadas
48.500	3.911	43.944



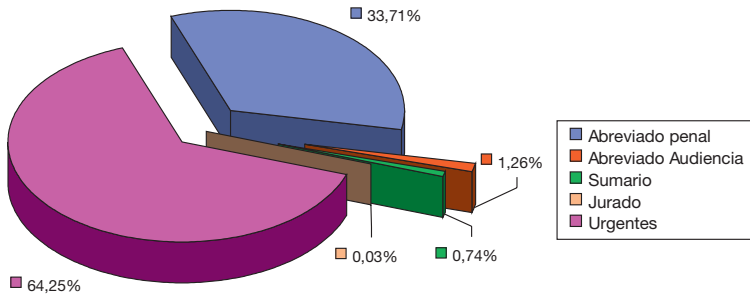
DILIGENCIAS URGENTES

Incoaciones	Sobreseimientos	Transformaciones	Calificaciones	Conformidades
2.937	391	459	2.087	1.431



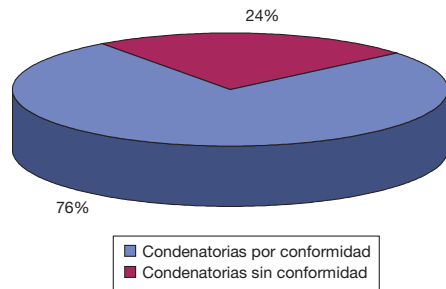
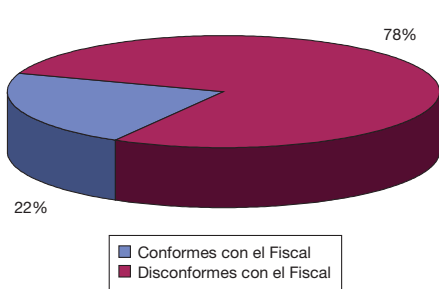
CALIFICACIONES

Urgentes	Abreviado Penal	Abreviado Audiencia	Sumario	Jurado	Total
2.087	1.095	41	24	1	3.248



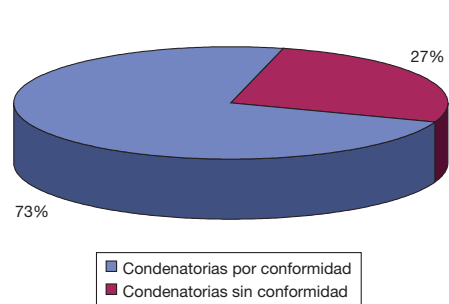
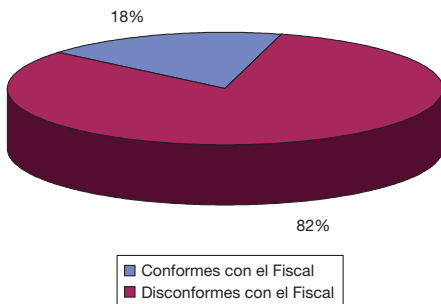
SENTENCIAS DE LOS JUZGADOS DE LO PENAL

Conformes con el Fiscal	Disconformes con el Fiscal	Condenatorias por conformidad	Condenatorias sin conformidad
253	904	184	58



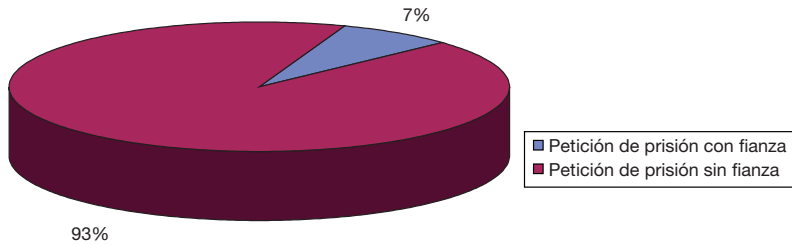
SENTENCIAS DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL

Conformes con el Fiscal	Disconformes con el Fiscal	Condenatorias por conformidad	Condenatorias sin conformidad
15	68	11	4



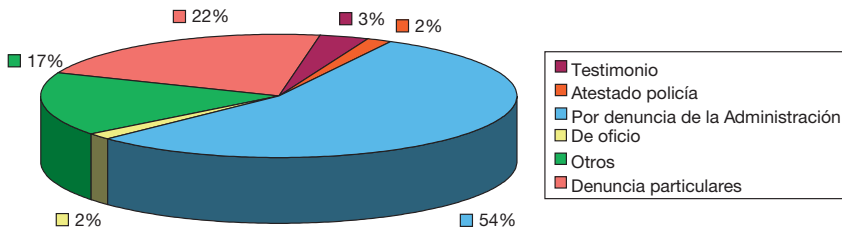
COMPARECENCIAS DE PRISIÓN

Petición de prisión sin fianza	Petición de prisión con fianza	Petición de libertad
99	8	0

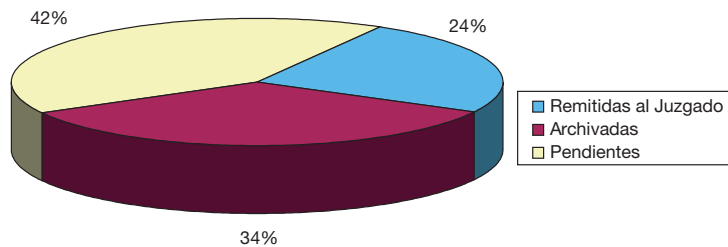


DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN

Por testimonio de procedimiento judicial	Por denuncia de la Administración	Por remisión de la Policía	De oficio	Denuncia de particulares	Otros
2	33	1	1	13	10

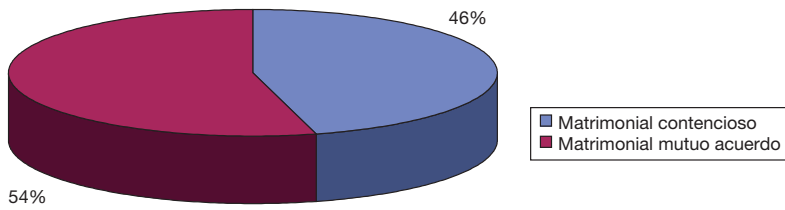
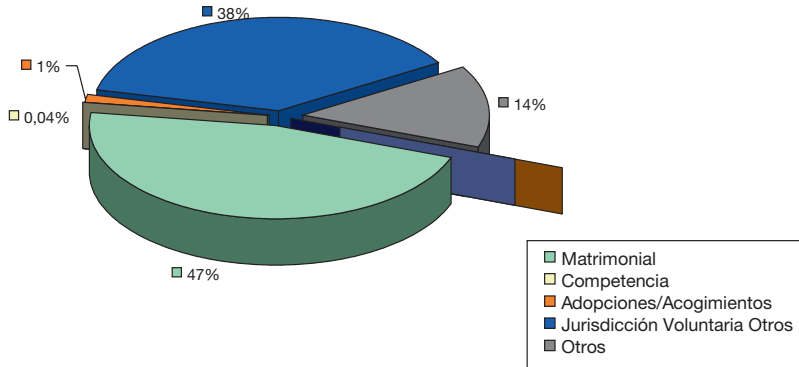


Remitidas al Juzgado	Archivadas	Pendientes
23	32	39



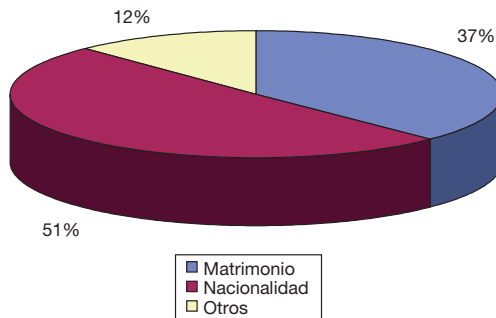
CIVIL

Filiación	Matrimonial	Competencia	Tutela	Adopciones Acogimientos	Jurisdicción voluntaria menores	Jurisdicción voluntaria otros	Otros	Vistas y Comparencias	Concursal
0	1.208	1	0	36	0	977	370	0	0



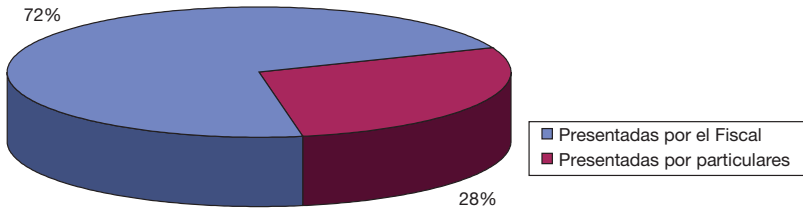
REGISTRO CIVIL

Matrimonio	Nacionalidad	Otros
980	1.320	320



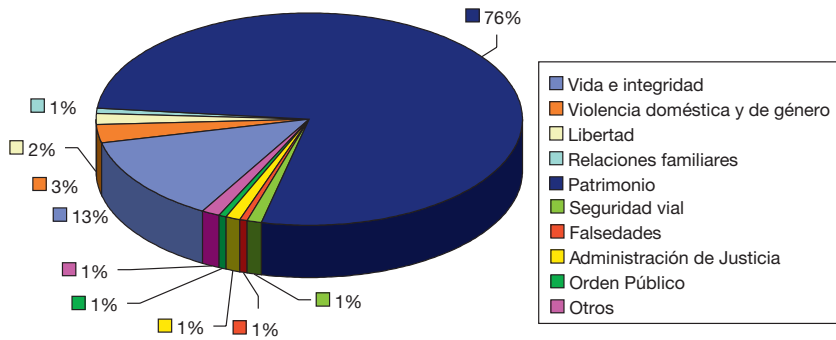
DEMANDAS DE INCAPACIDAD

Presentadas por el Fiscal	Presentadas por particulares
191	76

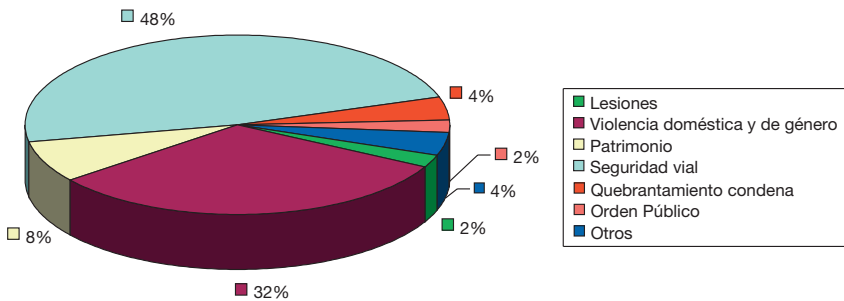


CUESTIONES CRIMINOLÓGICAS

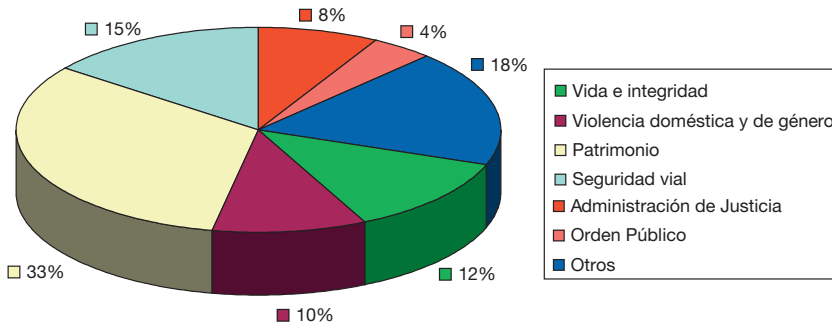
Delitos más significativos por los que se incoan diligencias previas



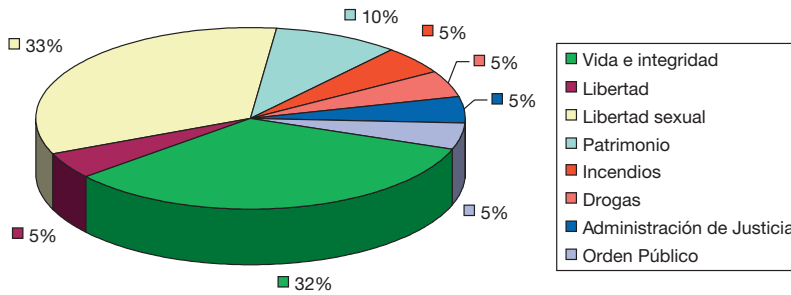
Delitos más significativos por los que se incoan diligencias urgentes



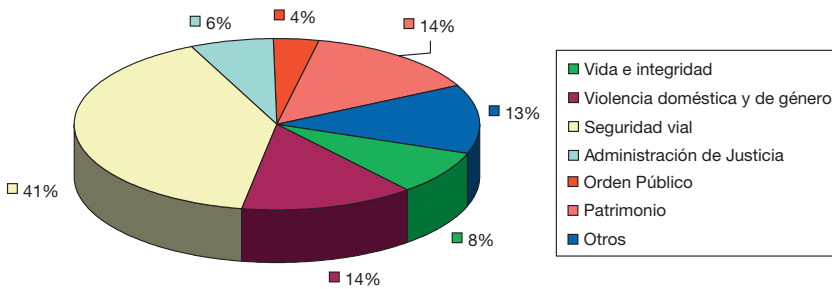
Delitos más significativos por los que se califican los procedimientos abreviados



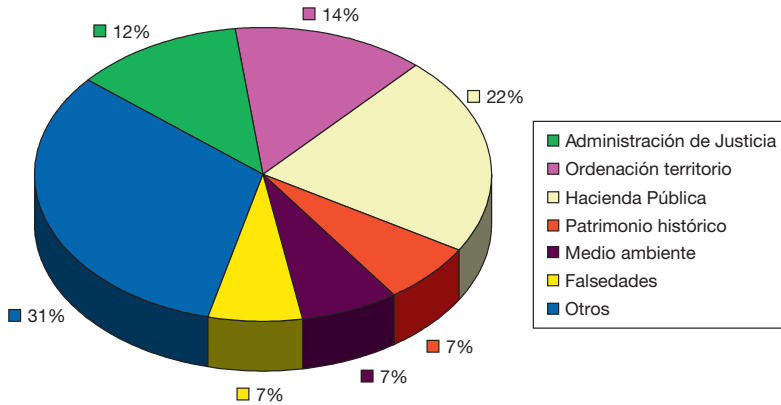
Delitos más significativos por los que se califican sumarios y jurados



Delitos más significativos sentenciados por los Juzgados de lo Penal y la Audiencia



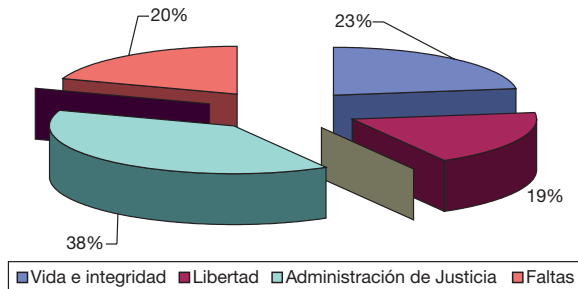
Delitos más significativos por los que se incoan las diligencias de investigación



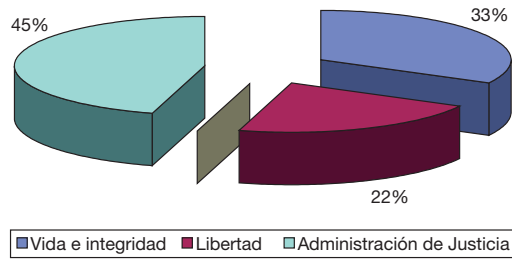
SERVICIO DE VIOLENCIA DOMÉSTICA

PROCEDIMIENTOS		SENTENCIAS	
JUICIOS DE FALTAS	157	CONDENATORIAS	574
DILIGENCIAS PREVIAS	1.382	ABSOLUTORIAS	205
PROCEDIMIENTO ABREVIADO	55	DE CONFORMIDAD	118
DILIGENCIAS URGENTES	183		
SUMARIOS			
JURADO			

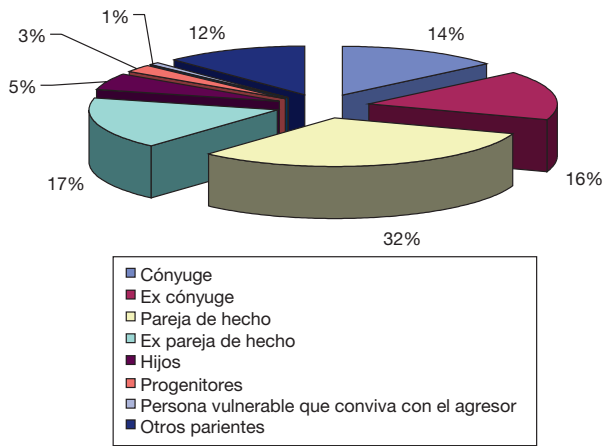
Procedimientos incoados



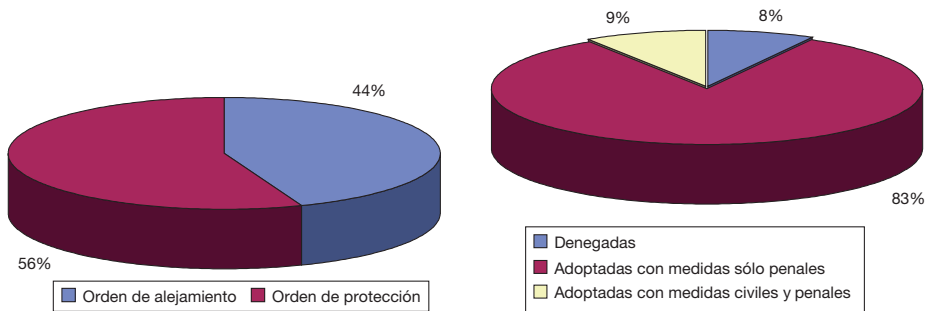
Procedimientos calificados



Parentesco entre víctima y agresor



Medidas cautelares



COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

DILIGENCIAS PREVIAS		Ávila	Burgos	León	Palencia	Salamanca	Segovia	Soria	Valladolid	Zamora	CASTILLA Y LEÓN
VOLUMEN	Pendientes al 1 de enero	436	11.628	5.229	1.918	6.779	3.679	650	15.577	3.156	49.052
	Incoadas en el año con entrada en Fiscalía	12.410	26.056	36.586	14.731	36.190	10.103	5.988	58.824	11.995	212.883
	Incoadas en el año con Reabiertas en el año	11.589	24.609	33.822	13.343	34.430	8.968	5.351	57.746	11.697	201.555
		31	185	302	144	309	37	92	386	174	1.660
	Pendientes al 31 de diciembre	685	11.761	2.798	1.473	6.117	3.786	615	16.217	3.427	46.879
FINALIZADAS	Por acumulación/inhibición	1.395	3.703	7.177	4.131	12.390	2.035	950	21.541	1.834	55.156
	Por archivo definitivo	1.922	3.574	9.943	2.157	3.220	319	743	3.226	1.512	26.616
	Por Sobreseimiento Provisional	6.313	14.652	18.475	7.070	17.727	6.538	3.650	27.875	7.222	109.522
	En Juicio de Faltas	2.106	2.154	2.093	949	1.828	411	372	3.442	905	14.260
	En Procedimiento Abreviado	451	679	1.415	384	612	402	379	1.852	407	6.581
TRANSFORMADAS	En Sumario	1	9	57	6	16	4	3	15	10	121
	En Tribunal del Jurado	0	0	1	1	0	0	0	2	1	5
	En Diligencias Urgentes	4	152	158	18	371	26	18	49	7	803

DILIGENCIAS URGENTES		Ávila	Burgos	León	Palencia	Salamanca	Segovia	Soria	Valladolid	Zamora	CASTILLA Y LEÓN
VOLUMEN	Incoadas durante el año	364	810	1.702	363	813	396	313	758	436	5.955
	Sobrescimiento	6	30	296	13	27	11	35	45	57	520
DESTINO	Transformación en Diligencias Previas	5	128	295	82	80	49	94	133	46	912
	Transformación en Juicios de Faltas	0	1	69	8	24	0	12	22	18	154
	Calificación	353	560	1.042	253	682	336	172	500	305	4.203

JUICIOS DE FALTAS		Ávila	Burgos	León	Palencia	Salamanca	Segovia	Soria	Valladolid	Zamora	CASTILLA Y LEÓN
INCOACIONES ORDINARIOS	Directamente como Juicios de Faltas	1.021	5.246	3.079	1.352	4.017	2.100	1.206	1.166	725	19.912
	Por transformación de otros procedimientos	2.146	143	1.826	967	3	121	372	3.468	905	9.951
	Total	3.215	5.389	4.905	2.319	4.020	2.221	1.578	4.615	1.630	29.892
INCOACIONES INMEDIATOS	Directamente	48	268	75	15	92	0	11	171	36	716
	A partir de diligencias urgentes	0	0	69	8	0	0	12	0	28	117
	Total	48	268	144	23	92	0	23	171	64	833
CELEBRADOS CON INTERVENCIÓN DEL M.F.	Ordinarios	659	S/D	1.619	1.036	1.732	803	465	2.226	914	S/D
	Inmediatos	48	S/D	140	17	87	0	18	163	47	S/D
	Total	707	2.370	1.759	1.053	1.819	803	483	2.389	961	12.344

PROCEDIMIENTO ABREVIADO EN LOS JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN		Ávila	Burgos	León	Palencia	Salamanca	Segovia	Soria	Valladolid	Zamora	CASTILLA Y LEÓN
VOLUMEN TRAMITADO	Pendientes al 1 de enero	167	241	156	209	365	145	56	495	135	1.969
	Reabiertos durante el año	3	38	10	2	28	3	8	43	18	153
	Incoados durante el año	551	1.667	1.372	712	1.000	757	412	2.030	744	9.245
	Total reabiertos e incoados	554	1.705	1.382	714	1.028	760	420	2.073	762	9.398
	Pendientes al 31 de diciembre	227	988	414	284	479	506	48	1.845	401	5.192
TRAMITACIÓN	Calificados ante el Juzgado de lo Penal	429	1.409	977	547	624	325	401	1.258	404	6.374
	Calificados ante la Audiencia Provincial	5	12	9	13	8	5	4	23	7	86
	Total calificados	434	1.433	986	560	642	330	405	1.281	411	6.482
	Sobrescimitos/Archivos	20	59	137	61	80	102	12	99	84	654
	Transformación en otros procedimientos	40	2	1	18	0	1	11	0	1	74

SUMARIOS		Ávila	Burgos	León	Palencia	Salamanca	Segovia	Soria	Valladolid	Zamora	CASTILLA Y LEÓN
JUZGADO	Incoados durante el año	4	11	63	6	13	5	3	21	9	135
	Reabiertos durante el año	S/D	S/D	S/D	1	S/D	S/D	S/D	S/D	S/D	S/D
	Pendientes al 1 de enero	S/D	18	18	7	1	2	3	8	7	64
	Pendientes al 31 de diciembre	3	23	22	4	8	0	2	22	2	86
	Conclusos	1	8	59	10	7	3	4	16	7	115
AUDIENCIA	Calificaciones	1	8	6	7	10	4	4	25	4	69
	Sobreseimientos	0	1	52	0	0	2	0	2	0	57
	Transformaciones	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	Revocaciones	0	0	1	1	0	0	0	3	1	6

TRIBUNAL DEL JURADO		Ávila	Burgos	León	Palencia	Salamanca	Segovia	Soria	Valladolid	Zamora	CASTILLA Y LEÓN
Incoaciones		0	7	3	1	1	5	0	5	4	26
Sobreseimientos/Archivos		0	0	1	0	0	2	0	0	0	3
Calificaciones		2	2	0	0	1	3	0	2	0	10
Juicios		1	4	0	0	1	0	0	2	0	8
Conformidades antes de Juicio		1	0	0	0	0	0	0	0	0	1

JUICIOS		Ávila	Burgos	León	Palencia	Salamanca	Segovia	Soria	Valladolid	Zamora	CASTILLA Y LEÓN
ANTE JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN EN JUICIOS DE FALTAS	Celebrados	707	S/D	1.759	1.053	1.819	803	483	2.860	914	S/D
	Suspendidos	173	S/D	439	215	0	0	35	1.072	47	S/D
ANTE JUZGADOS DE LO PENAL EN PROCEDIMIENTOS ABREVIADOS Y DILIGENCIAS URGENTES	Celebrados	383	1.158	1.007	401	645	693	265	1.532	494	6.578
	Suspendidos	100	563	317	111	37	571	15	251	110	2.075
ANTE LA AUDIENCIA PROVINCIAL EN PROCEDIMIENTOS ABREVIADOS, SUMARIOS Y JURADOS	Celebrados	18	55	42	17	29	23	7	106	22	319
	Suspendidos	5	28	10	0	2	7	1	31	1	85

SENTENCIAS JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN EN JUICIOS DE FALTAS	Ávila	Burgos	León	Palencia	Salamanca	Segovia	Soria	Valladolid	Zamora	CASTILLA Y LEÓN
CONDENATORIAS	344	1.033	872	632	905	406	399	1.749	454	S/D
ABSOLUTORIAS	363	1.278	825	421	1.426	397	84	2.105	460	S/D
RECURSOS DEL FISCAL	3	40	36	1	2	1	25	30	2	140

Nota.- Las Sentencias de Falta de Valladolid incluyen las celebradas sin asistencia del Fiscal.

SENTENCIAS JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN POR CONFORMIDAD EN DILIGENCIAS URGENTES	Ávila	Burgos	León	Palencia	Salamanca	Segovia	Soria	Valladolid	Zamora	CASTILLA Y LEÓN
	348	560	966	234	645	272	152	320	261	3.758
RECURSOS DEL FISCAL	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

SENTENCIAS JUZGADOS DE LO PENAL EN PROCEDIMIENTO ABREVIADO Y DILIGENCIAS URGENTES	Ávila	Burgos	León	Palencia	Salamanca	Segovia	Soria	Valladolid	Zamora	CASTILLA Y LEÓN
Conforme Fiscal por conformidad	142	7	164	131	252	157	156	65	108	1.040
Conforme Fiscal sin conformidad	73	62	469	166	219	19	2	12	244	1.193
Disconforme Fiscal	25	705	118	13	94	222	85	874	8	2.119
TOTAL	240	774	751	310	565	398	243	951	360	4.352
Conforme Fiscal	25	6	35	11	23	3	2	1	10	91
Disconforme Fiscal	52	214	151	44	162	92	20	578	55	1.316
TOTAL	77	220	186	55	185	95	22	579	65	1.484
RECURSOS DEL FISCAL	6	192	42	14	40	5	12	76	15	402

SENTENCIAS AUDIENCIAS EN PROCEDIMIENTO ABREVIADO, SUMARIOS Y JURADO	Ávila	Burgos	León	Palencia	Salamanca	Segovia	Soria	Valladolid	Zamora	CASTILLA Y LEÓN
Conforme Fiscal por conformidad	9	3	19	3	4	7	4	2	2	53
Conforme Fiscal sin conformidad	4	2	9	12	20	10	0	1	18	76
Disconforme Fiscal	4	35	3	1	5	0	3	60	0	111
TOTAL	17	40	31	16	29	17	7	63	20	240

SENTENCIAS AUDIENCIAS EN PROCEDIMIENTO ABREVIADO, SUMARIOS Y JURADO		Ávila	Burgos	León	Palencia	Salamanca	Segovia	Soria	Valladolid	Zamora	CASTILLA Y LEÓN
ABSOLUTORIAS	Conforme Fiscal	1	0	6	0	3	0	0	0	1	11
	Disconforme Fiscal	0	7	5	1	7	6	0	22	2	50
	TOTAL	1	7	11	1	10	0	0	22	23	75
RECURSOS DEL FISCAL		1	10	0	0	6	0	0	2	2	21

EJECUTORIAS		Ávila	Burgos	León	Palencia	Salamanca	Segovia	Soria	Valladolid	Zamora	CASTILLA Y LEÓN
Ante la Audiencia Provincial	Ejecutorias despachadas	44	96	55	54	S/D	27	34	203	62	S/D
	Dictámenes emitidos	128	177	75	121	S/D	31	57	529	144	S/D
Ante los Juzgados de lo Penal	Ejecutorias despachadas	1.121	2.049	1.432	1.326	2.352	499	738	2.509	1.323	13.349
	Dictámenes emitidos	1.966	3.663	4.298	2.700	4.328	628	1.231	5.584	2.406	26.804

SOLICITUDES DE PRISIÓN		Ávila	Burgos	León	Palencia	Salamanca	Segovia	Soria	Valladolid	Zamora	CASTILLA Y LEÓN
PETICIÓN DE PRISIÓN SIN FIANZA	Acordada por el Órgano	30	95	132	45	90	53	41	187	78	751
	No acordada	1	11	3	2	0	4	4	0	2	27
PETICIÓN DE PRISIÓN CON FIANZA	Acordada por el Órgano	6	30	0	1	0	0	5	3	8	53
	No acordada	0	7	0	0	0	0	0		8	15
PETICIÓN DE LIBERTAD	Acordada por el Órgano	12	28	273	7	0	5	12	4	0	341
	No acordada por el Órgano	0	0	0	0	0	0	0		0	0
TOTAL DE LAS ANTERIORES		49	171	408	55	90	62	62	194	96	1.187

DILIGENCIAS PREPROCESALES PENALES	Ávila	Burgos	León	Palencia	Salamanca	Segovia	Soria	Valladolid	Zamora	CASTILLA Y LEÓN	
INCOADAS	55	55	198	3	33	18	70	91	96	619	
ORIGEN	Testimonio de procedimiento judicial	6	4	16	0	8	0	10	5	62	
	Denuncia de la Administración	12	7	84	1	5	0	45	51	223	
	Arestado de la Policía	12	0	3	0	4	1	5	5	32	
	De oficio	0	0	2	0	0	2	0	3	7	
	Denuncia de particulares	24	43	90	2	15	5	10	31	274	
	Otros	1	1	3	0	1	10	0	4	21	
	Remitidas al Juzgado	8	4	31	0	10	5	26	56	182	
	Archivadas	47	45	150	1	21	8	38	49	408	
	Pendientes al 1 de enero	5	5	15	0	2	1	1	1	26	56
	Pendientes al 31 de diciembre	5	11	32	2	2	1	7	1	78	
PENDENCIA											

VIGILANCIA PENITENCIARIA	Ávila	Burgos	León	Palencia	Salamanca	Segovia	Soria	Valladolid	Zamora	CASTILLA Y LEÓN
TOTAL		5.304	4.382	2.686	6.050			2.761		21.183
Permisos		1.351	1.366	929	1.113			529		5.288
Clasificación		160	415	163	269			129		1.136
Expedientes disciplinarios		104	376	419	97			211		1.207
Libertad condicional		117	217	107	234			455		1.130
Arresto de fin de semana		0	2	1	1			12		16
Medidas de seguridad		68	18	2	28			53		169
Trabajos en beneficio de la comunidad		1.005	776	317	402			1.002		3.502
Redenciones		21	64	31	40			3		159
Refundiciones		231	206	131	257			142		967
Quejas		2.247	942	587	3.609			225		7.610
PROCEDIMIENTOS										

VIGILANCIA PENITENCIARIA	Ávila	Burgos	León	Palencia	Salamanca	Segovia	Soria	Valladolid	Zamora	CASTILLA Y LEÓN
TOTAL		7.599	4.382	2.754	5.822			4.744		25.301
Permisos		2.678	1.366	993	1.066			1.615		7.718
Clasificación		215	415	171	215			258		1.274
Expedientes disciplinarios		142	376	423	89			530		1.560
Libertad condicional		138	217	115	209			396		1.075
Arresto de fin de semana		0	2	1	1			18		22
Medidas de seguridad		179	18	3	28			55		283
Trabajos en beneficio de la comunidad		1.227	776	355	395			1.072		3.825
Redenciones		47	64	45	40			20		216
Refundiciones		231	206	32	252			234		955
Quejas		2.742	942	615	3.527			546		8.372
DICTÁMENES										

ACTUACIÓN CIVIL Y MERCANTIL	Ávila	Burgos	León	Palencia	Salamanca	Segovia	Soria	Valladolid	Zamora	CASTILLA Y LEÓN
FILIACION	0	9	20	9	4	1	1	17	5	66
NULIDAD MATRIMONIAL	1	0	1	1	0	0	0	1	2	6
TOTAL	13	40	58	13	30	6	6	98	13	277
SEPARACIONES	9	29	36	9	19	2	4	83	9	200
Contenciosas	4	11	22	4	11	4	2	15	4	77
TOTAL	109	369	454	161	413	72	96	690	145	2.509
DIVORCIOS	47	198	254	87	247	30	56	550	77	1.546
Mutuo acuerdo	62	171	200	74	166	42	40	140	68	963
Contenciosos	78	569	468	253	506	68	104	1000	318	3.364
COMPETENCIA	0	0	7	3	1	7	1	63	0	82
DERECHOS FUNDAMENTALES	578	280	835	93	56	407	143	695	77	3.164
OTROS CONTENCIOSOS	83	372	75	15	0	18	3	479	15	S/D
TUTELAS	2	38	18	7	16	5	2	48	5	141
ADOPCIONES	21	3	44	12	13	3	3	33	13	S/D
ACOGIMIENTOS										

ACTUACIÓN CIVIL Y MERCANTIL	Ávila	Burgos	León	Palencia	Salamanca	Segovia	Soria	Valladolid	Zamora	CASTILLA Y LEÓN
JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DE MENORES	60	0	157	4	20	142	28	5	23	S/D
OTROS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA	229	240	796	248	390	519	787	380	227	3.816
COMPARECENCIAS Y VISTAS	421	726	803	350	350	278	412	1.504	443	5.287
TOTAL	10	S/D	38	0	12	11	0	3	11	S/D
CONCURSAL	9	S/D	35		11	6	0	3	6	S/D
Competencia	1	S/D	3		1	5	0		5	S/D

REGISTRO CIVIL	Ávila	Burgos	León	Palencia	Salamanca	Segovia	Soria	Valladolid	Zamora	CASTILLA Y LEÓN
EXPEDIENTES DE MATRIMONIO CIVIL	297	730	947	274	722	274	187	1.103	242	4.776
EXPEDIENTES DE NACIONALIDAD	424	1.230	749	283	470	470	448	1.317	186	5.577
OTROS EXPEDIENTES	152	880	584	157	753	146	115	860	187	3.834

INCAPACIDADES	Ávila	Burgos	León	Palencia	Salamanca	Segovia	Soria	Valladolid	Zamora	CASTILLA Y LEÓN
DILIGENCIAS INFORMATIVAS SOBRE INCAPACIDAD O RECAPACITACIÓN										
Incoaciones del año	233	413	1088	121	312	S/D	232	780	146	S/D
Pendientes al 1 de enero	50	S/D	378	8	22	S/D	18	30	5	S/D
Pendientes al 31 de diciembre	12	123	232	14	20	S/D	16	67	9	S/D
DEMANDAS PRESENTADAS POR EL FISCAL										
Demandas presentadas	140	309	499	96	262	235	234	770	361	2.906
Sentencias estimatorias dictadas en el año	129	213	269	85	257	57	218	152	237	1.617
Sentencias desestimatorias dictadas en el año	7	3	9	2	0	2	2	5	6	36
DEMANDAS PRESENTADAS POR LOS PARTICULARES	37	28	75	35	50	20	12	30	15	302
EXPEDIENTES DE TUTELA Y CURATELA										

INCAPACIDADES	Ávila	Burgos	León	Palencia	Salamanca	Segovia	Soria	Valladolid	Zamora	CASTILLA Y LEÓN
Incoados por los Juzgados	83	372	75	73	350	20	54	315	28	1.370
Dictaminados en el año	78	214	484	693	792	50	25	347	377	3.060
EXPEDIENTES DE PROTECCIÓN PATRIMONIAL (LEY 41/03)										
Incoaciones a instancia del Fiscal	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Incoaciones a instancia de particulares	0	0	0	1	0	0	0	0	0	1
EXPEDIENTES DE INTERNAMIENTO										
Incoados	107	50	170	145	180	234	41	418	42	1.387
EXPEDIENTES SOBRE ENSAYOS CLÍNICOS	1	0	0	0	3	0	0	1	0	4

CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO	Ávila	Burgos	León	Palencia	Salamanca	Segovia	Soria	Valladolid	Zamora	CASTILLA Y LEÓN
DICTÁMENES DE COMPETENCIA	22	88	62	21	60	24	12	200	12	501
DERECHOS FUNDAMENTALES										
Contestaciones a demandas	3	6	11	6	4	0	0	18	0	48
Incidentes de suspensión	2	0	2	0	0	0	0	2	0	6
Vistas	1	0	3	4	0	0	0	5	0	13
MATERIA ELECTORAL	0	0	0	0	0	0	0	0	3	3
ENTRADAS EN DOMICILIO	7	0	9	0	2	0	0	16	0	34
OTROS	0	0	0	0	7	0	0	30	0	37

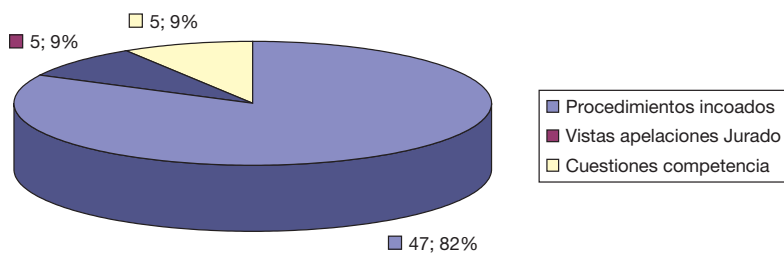
JURISDICCIÓN SOCIAL	Ávila	Burgos	León	Palencia	Salamanca	Segovia	Soria	Valladolid	Zamora	CASTILLA Y LEÓN
DICTÁMENES DE COMPETENCIA	3	12	14	12	60	25	0	14	2	142
Derechos Fundamentales	15	11	46	5	4	0	14	37	2	134
Impugnación de Convenios Colectivos	1	1	1	0	0	6	0	17	0	26
Otros	1	1	1	0	0	0	0	0	0	3
OTROS	0	0	4	0	0	0	0	22	16	42

ASUNTOS GUBERNATIVOS	Ávila	Burgos	León	Palencia	Salamanca	Segovia	Soria	Valladolid	Zamora	CASTILLA Y LEÓN
EXPEDIENTES DE INDULTO	2	32	5	0	0	5	5	23	3	75
Informe positivo	3	9	29	11	5	7	9	92	8	173
Informe negativo	367	5.832	379	29	0	157	52	79	125	7.020
EXPEDIENTES DE EXPROPIACIÓN FORZOSA	54	0	174	12	0	0	0	0	2	242
EXPEDIENTES DE LA LEY DE REFORMA Y DESARROLLO AGRARIO										

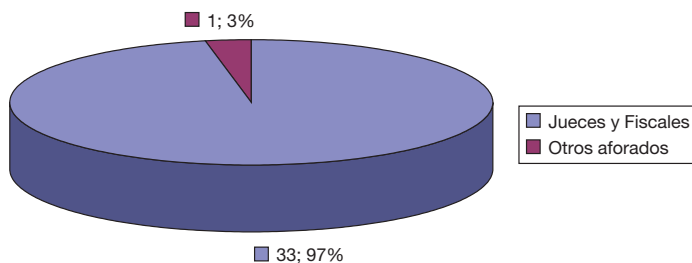
COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

FISCALÍA COMUNIDAD AUTÓNOMA

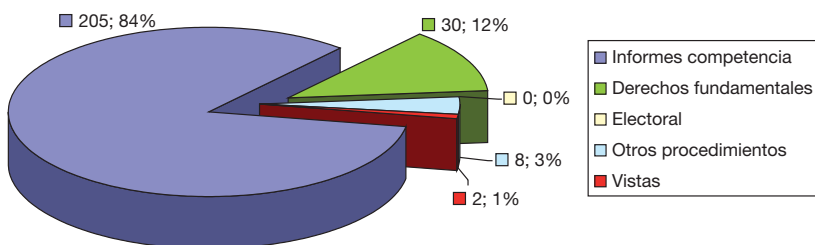
ACTIVIDAD EN MATERIA PENAL



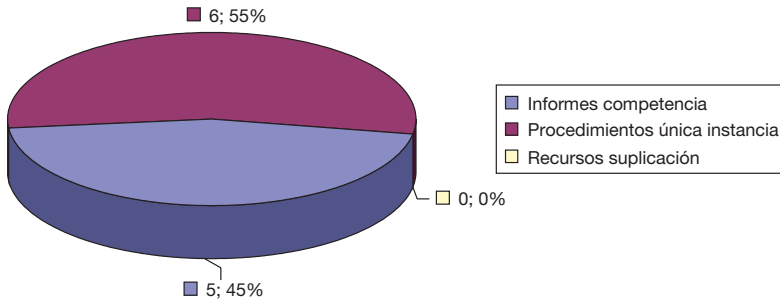
Aforamientos



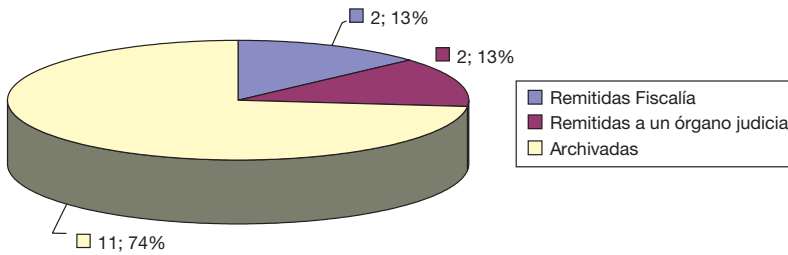
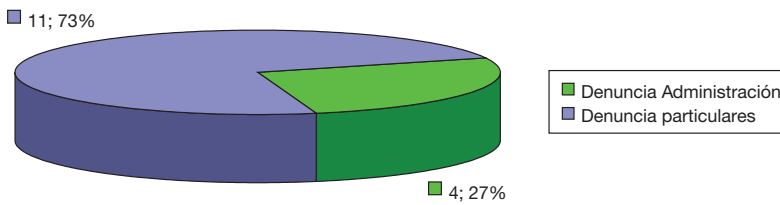
ACTIVIDAD EN MATERIA CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA



ACTIVIDAD EN MATERIA LABORAL

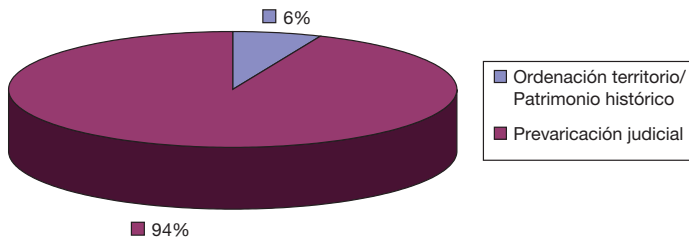


DILIGENCIAS PREPROCESALES PENALES



CUESTIONES CRIMINOLÓGICAS

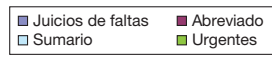
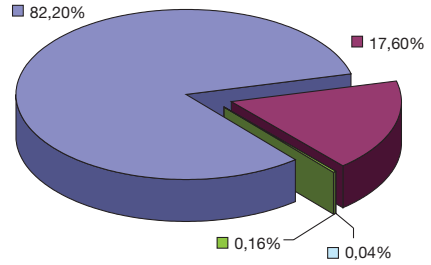
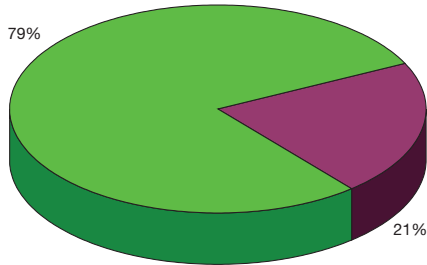
Delitos asociados a los procedimientos penales incoados



FISCALÍA PROVINCIAL DE ÁVILA

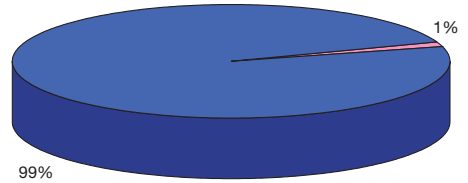
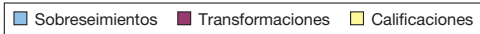
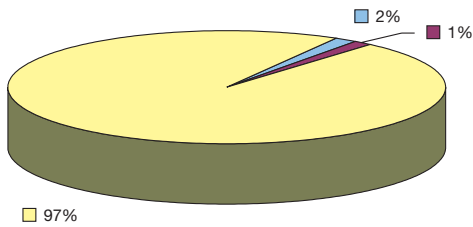
DILIGENCIAS PREVIAS

Incoadas en 2009	Transformadas en otros procedimientos	Finalizadas
12.410	2.562	9.630



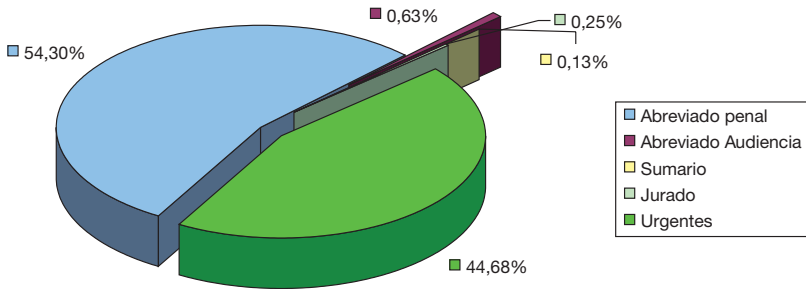
DILIGENCIAS URGENTES

Incoaciones	Sobreseimientos	Transformaciones	Calificaciones	Conformidades
364	6	5	353	348



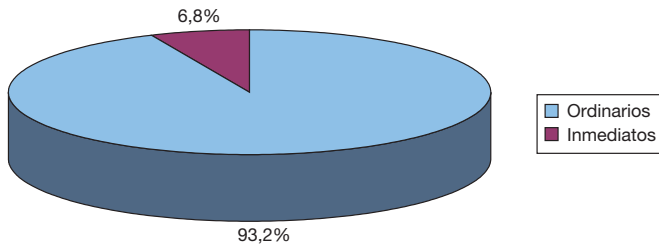
CALIFICACIONES

Urgentes	Abreviado Penal	Abreviado Audiencia	Sumario	Jurado	Total
353	429	5	1	2	790



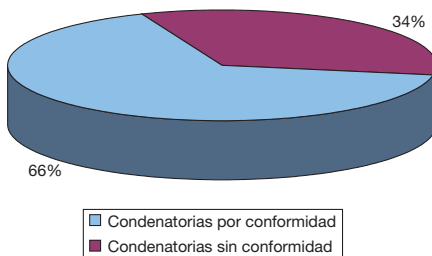
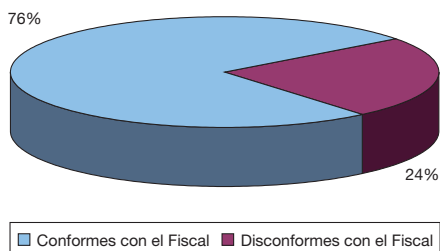
JUICIOS DE FALTAS CELEBRADOS POR EL MINISTERIO FISCAL

Ordinarios	Inmediatos
659	48



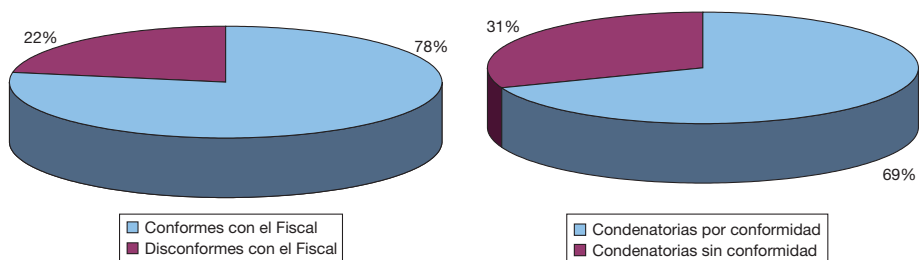
SENTENCIAS DE LOS JUZGADOS DE LO PENAL

Conformes con el Fiscal	Disconformes con el Fiscal	Condenatorias por conformidad	Condenatorias sin conformidad
240	77	142	73



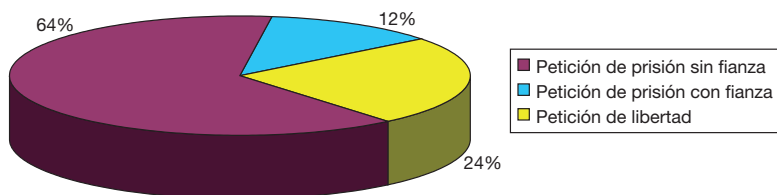
SENTENCIAS DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL

Conformes con el Fiscal	Disconformes con el Fiscal	Condenatorias por conformidad	Condenatorias sin conformidad
14	4	9	4



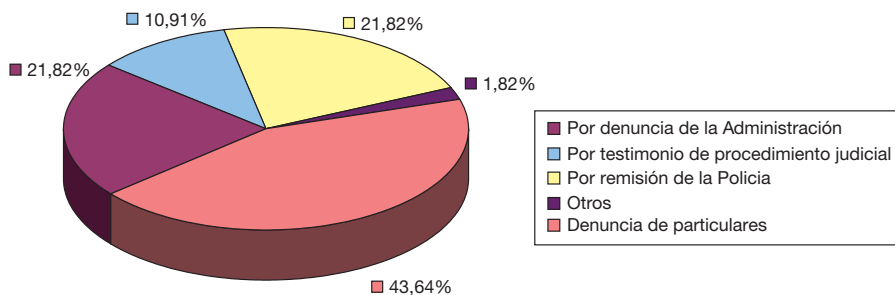
COMPARECENCIAS DE PRISIÓN

Petición de prisión sin fianza	Petición de prisión con fianza	Petición de libertad
31	6	12



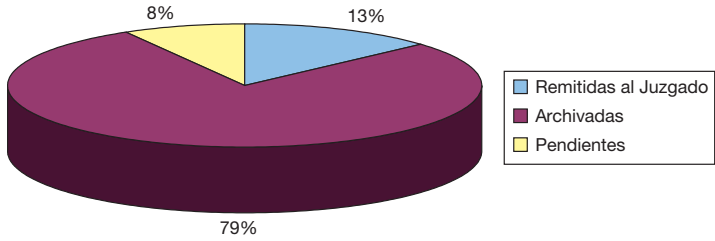
DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN

Por testimonio de procedimiento judicial	Por denuncia de la Administración	Por remisión de la Policía	De oficio	Denuncia de particulares	Otros
6	12	12	0	24	1



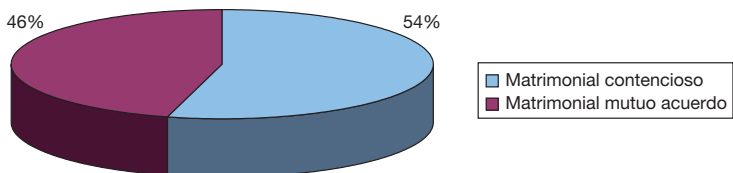
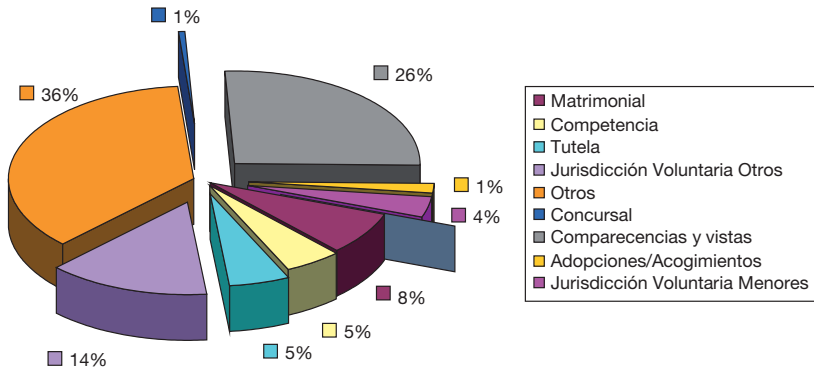
DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN

Remitidas al Juzgado	Archivadas	Pendientes
8	47	5



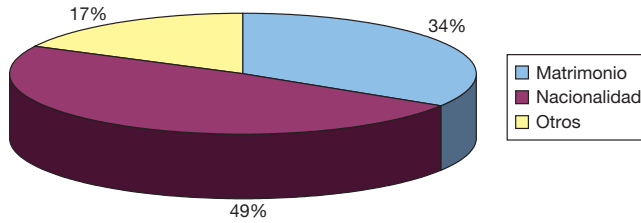
CIVIL

Filiación	Matrimonial	Competencia	Tutela	Adopciones Acogimientos	Jurisdicción voluntaria menores	Jurisdicción voluntaria otros	Otros	Vistas y com	Concursal	
	0	122	78	83	23	60	229	578	421	10



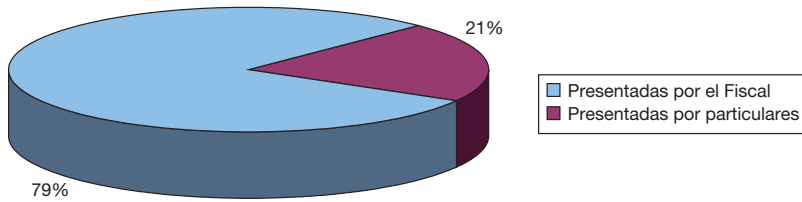
REGISTRO CIVIL

Matrimonio	Nacionalidad	Otros
297	424	152



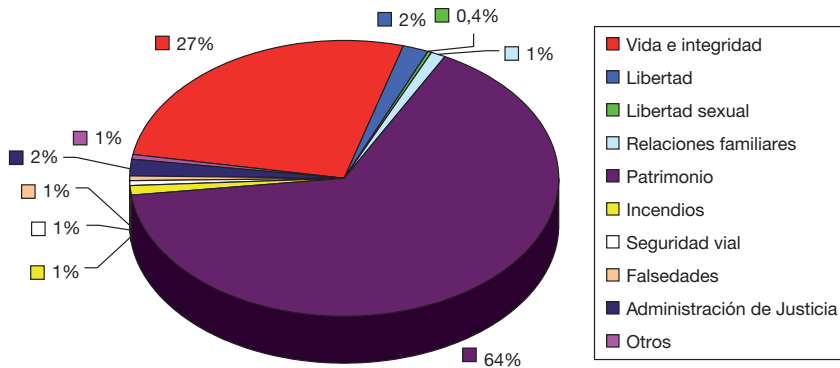
DEMANDAS DE INCAPACIDAD

Presentadas por el Fiscal	Presentadas por particulares
140	37

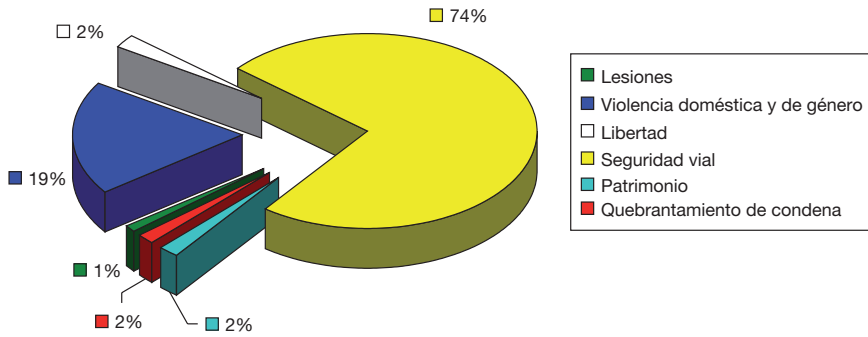


CUESTIONES CRIMINOLÓGICAS

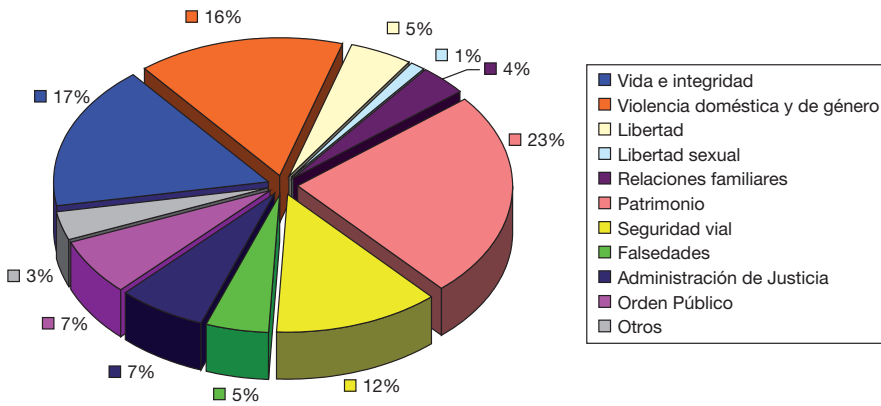
Delitos más significativos por los que se incoan diligencias previas



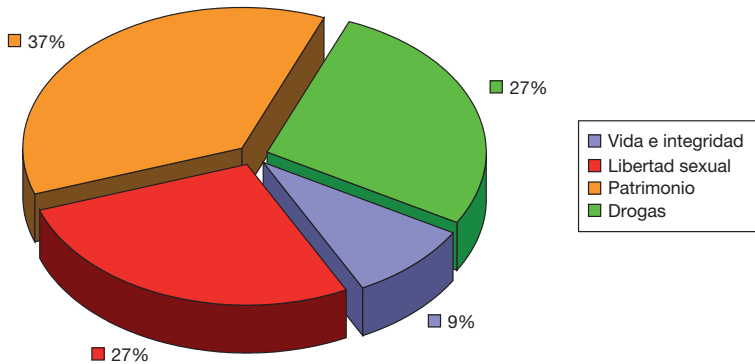
Delitos más significativos por los que se califican diligencias urgentes



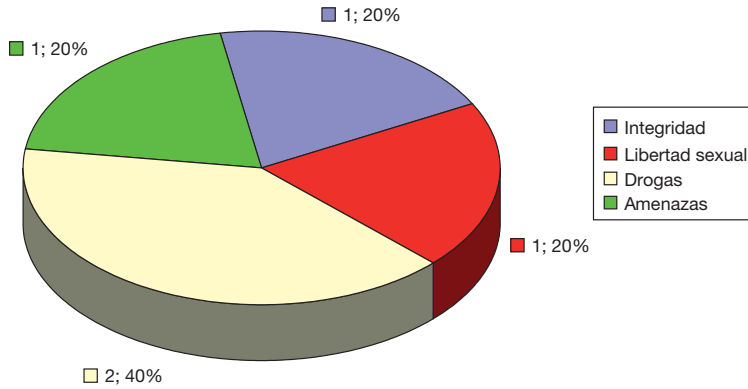
Delitos más significativos por los que se califican procedimientos abreviados



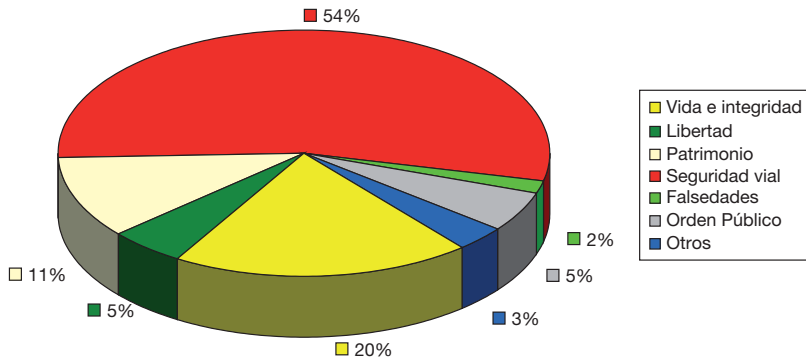
Delitos más significativos por los que se han solicitado medidas de prisión



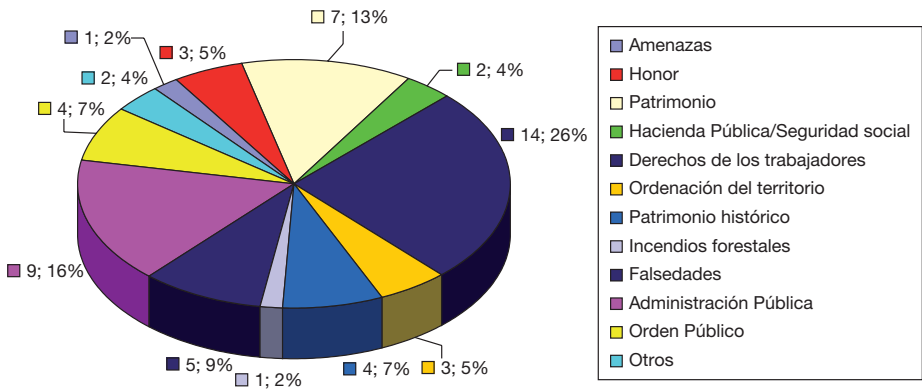
Delitos más significativos por los que incoan sumarios y Jurado



Delitos más significativos sentenciados por los Juzgados y la Audiencia Provincial



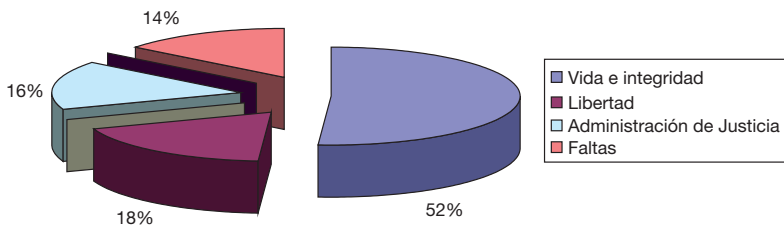
Delitos más significativos por los que incoan diligencias de investigación



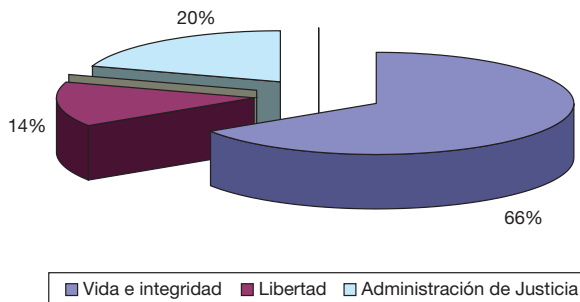
SERVICIO DE VIOLENCIA DOMÉSTICA

PROCEDIMIENTOS		SENTENCIAS	
JUICIOS DE FALTAS	25	CONDENATORIAS	11
DILIGENCIAS PREVIAS	149	ABSOLUTORIAS	5
PROCEDIMIENTO ABREVIADO	28	DE CONFORMIDAD	7
DILIGENCIAS URGENTES	7		
SUMARIOS	0		
JURADOS	0		

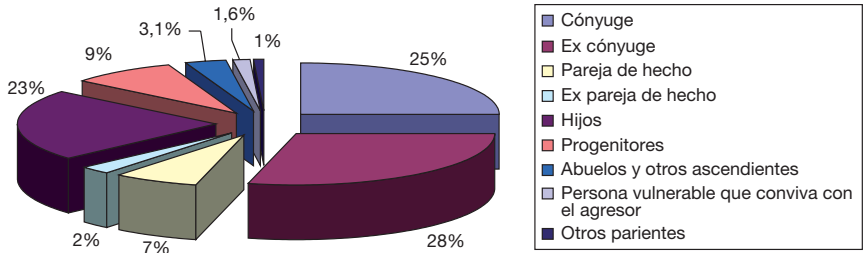
Procedimientos incoados



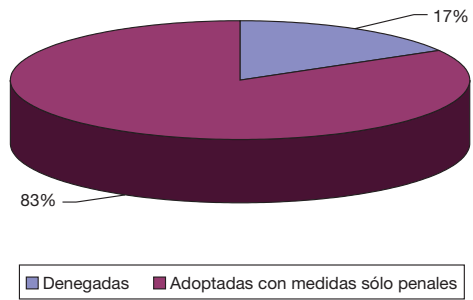
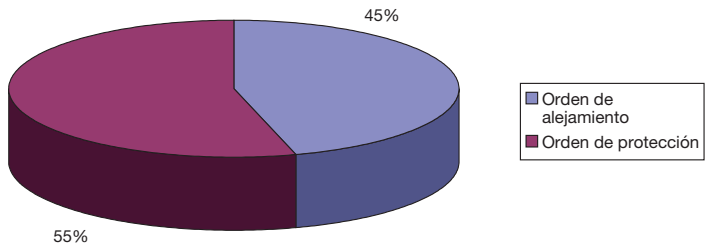
Procedimientos calificados



Parentesco entre víctima y agresor



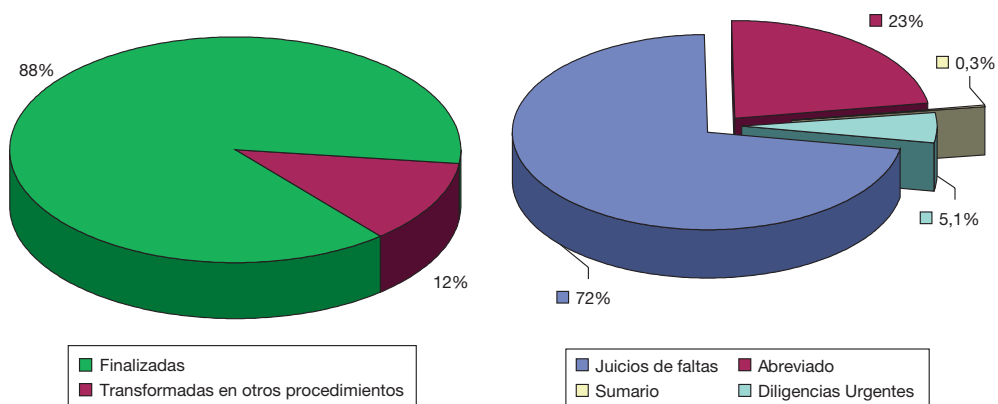
Medidas cautelares



FISCALÍA PROVINCIAL DE BURGOS

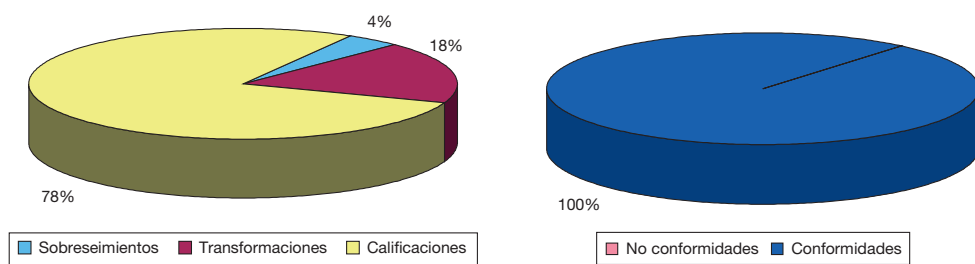
DILIGENCIAS PREVIAS

Incoadas en 2009	Transformadas en otros procedimientos	Finalizadas
26.056	2.994	21.929



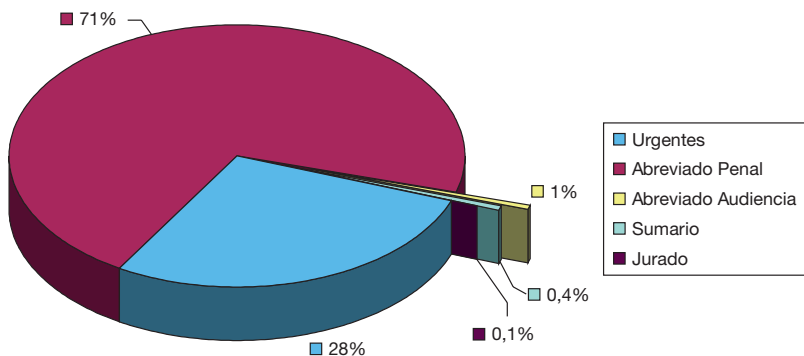
DILIGENCIAS URGENTES

Incoaciones	Sobreseimientos	Transformaciones	Calificaciones	Conformidades
810	30	129	560	565



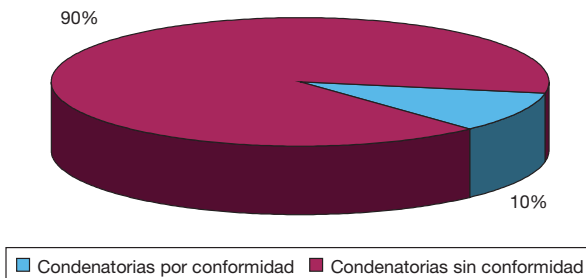
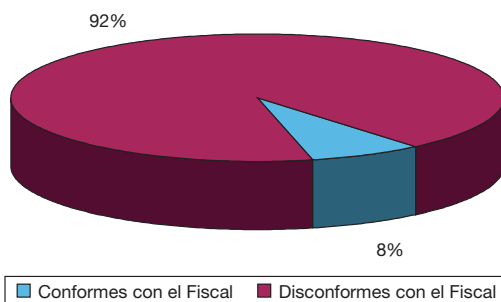
CALIFICACIONES

Urgentes	Abreviado Penal	Abreviado Audiencia	Sumario	Jurado	Total
560	1.409	12	8	2	2.003



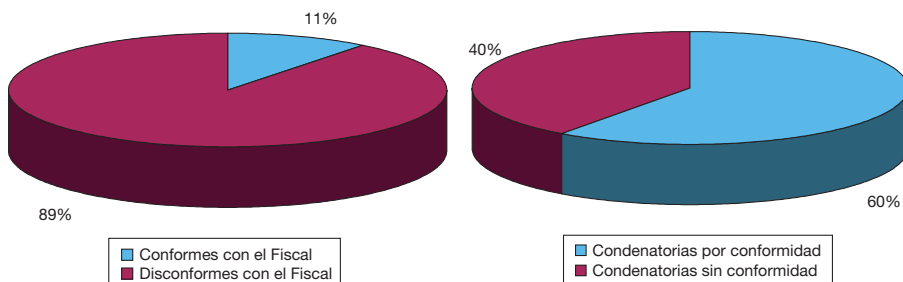
SENTENCIAS DE LOS JUZGADOS DE LO PENAL

Conformes con el Fiscal	Disconformes con el Fiscal	Condenatorias por conformidad	Condenatorias sin conformidad
75	919	7	62



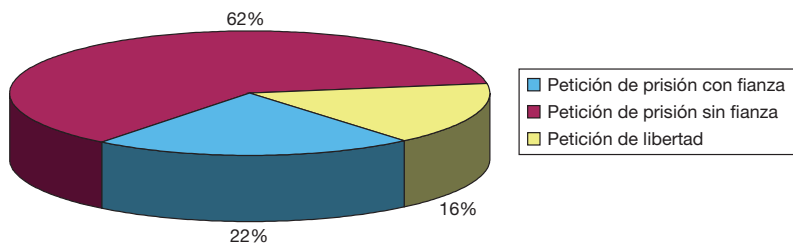
SENTENCIAS DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL

Conformes con el Fiscal	Disconformes con el Fiscal	Condenatorias por conformidad	Condenatorias sin conformidad
5	42	3	2



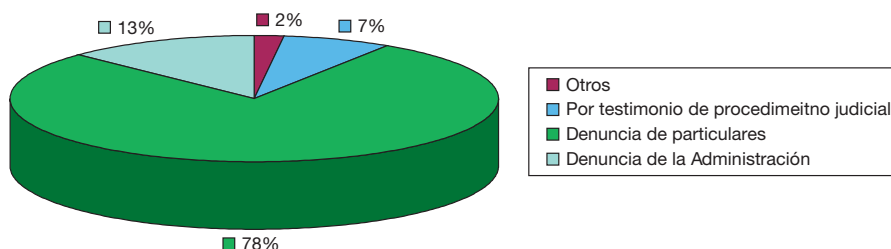
COMPARECENCIAS DE PRISIÓN

Petición de prisión sin fianza	Petición de prisión con fianza	Petición de libertad
106	37	28



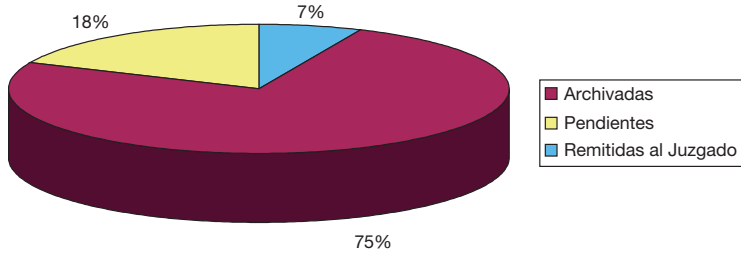
DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN

Por testimonio de procedimiento judicial	Por denuncia de la Administración	Por remisión de la Policía	De oficio	Denuncia de particulares	Otros
4	7	0	0	43	1



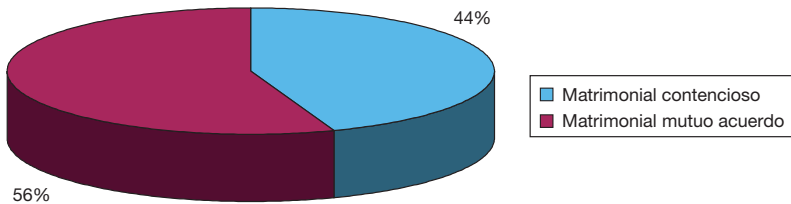
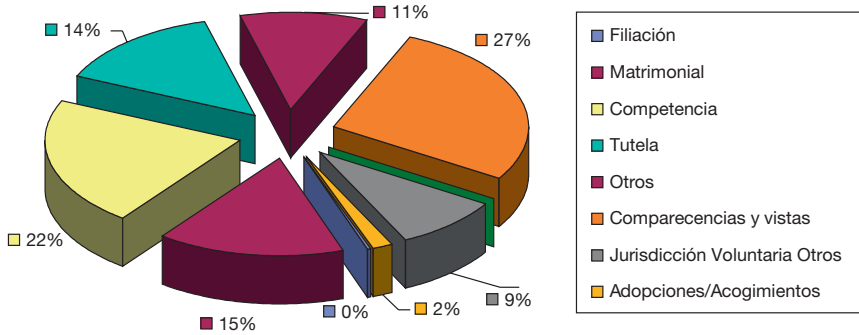
DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN

Remitidas al Juzgado	Archivadas	Pendientes
4	45	11



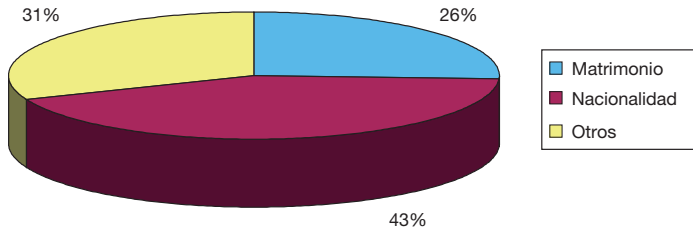
CIVIL

Filiación	Matrimonial	Competencia	Tutela	Adopciones Acogimientos	Jurisdicción voluntaria menores	Jurisdicción voluntaria otros	Otros	Vistas y com	Concursal
9	409	569	372	41	0	240	280	726	0



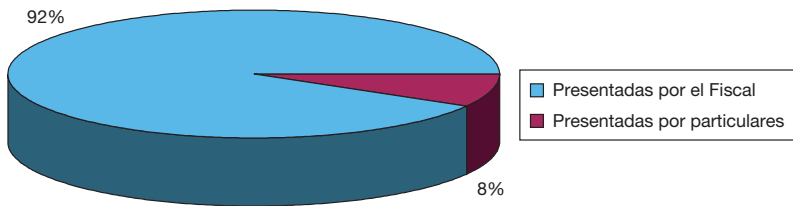
REGISTRO CIVIL

Matrimonio	Nacionalidad	Otros
730	1.230	880



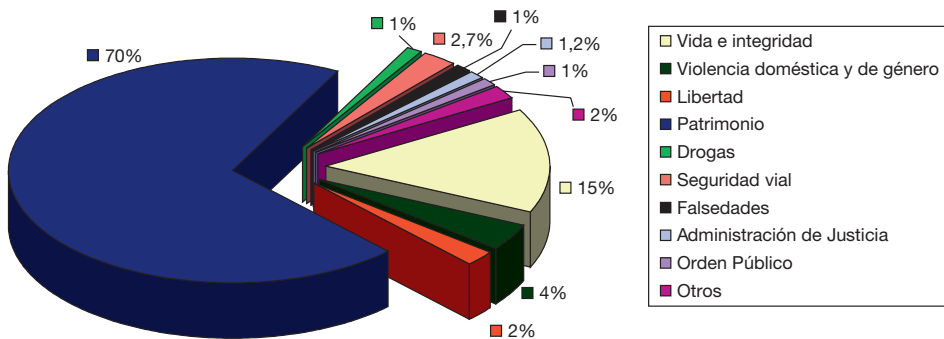
DEMANDAS DE INCAPACIDAD

Presentadas por el Fiscal	Presentadas por particulares
309	28

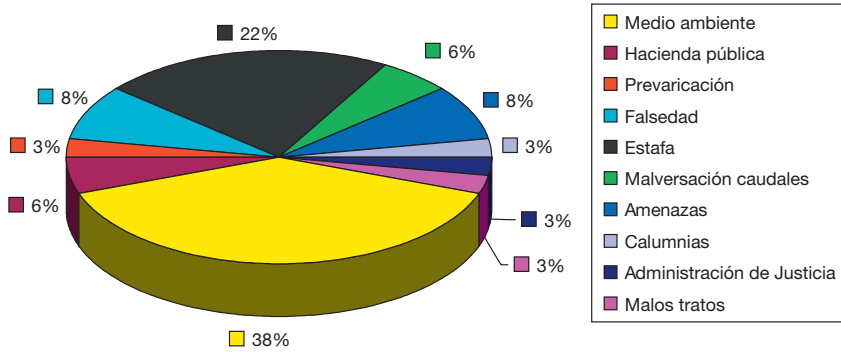


CUESTIONES CRIMINOLÓGICAS

Delitos más significativos por los que se incoan diligencias previas



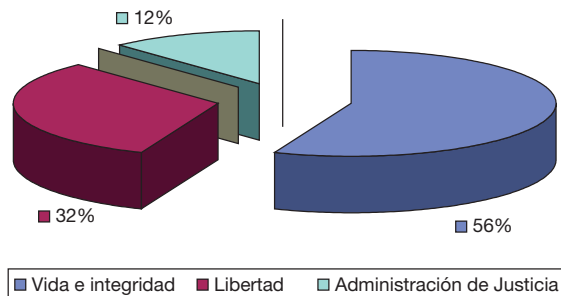
Delitos más significativos por los que se incoan diligencias de investigación



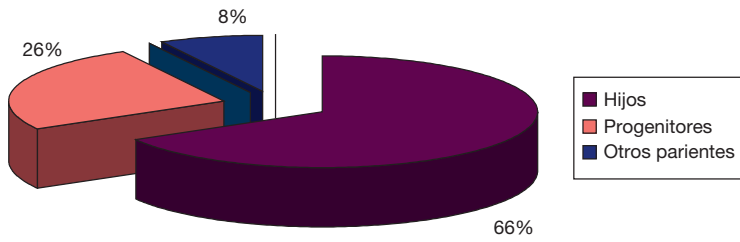
SERVICIO DE VIOLENCIA DOMÉSTICA

PROCEDIMIENTOS		SENTENCIAS	
JUICIOS DE FALTAS	35	CONDENATORIAS	40
DILIGENCIAS PREVIAS	52	ABSOLUTORIAS	7
PROCEDIMIENTO ABREVIADO	0	DE CONFORMIDAD	0
DILIGENCIAS URGENTES	2		
SUMARIOS	0		
JURADOS	0		

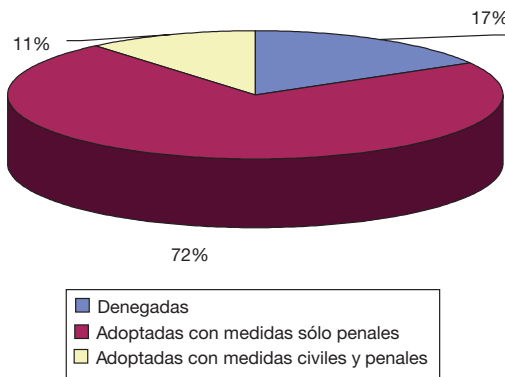
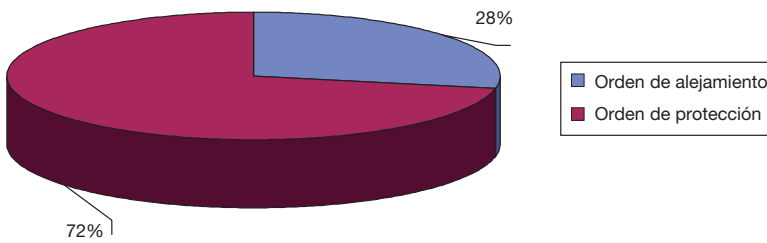
Procedimientos incoados



Parentesco entre víctima y agresor



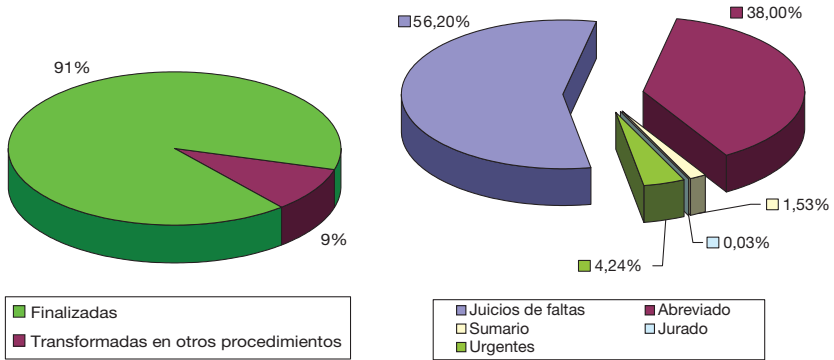
Medidas cautelares



FISCALÍA PROVINCIAL DE LEÓN

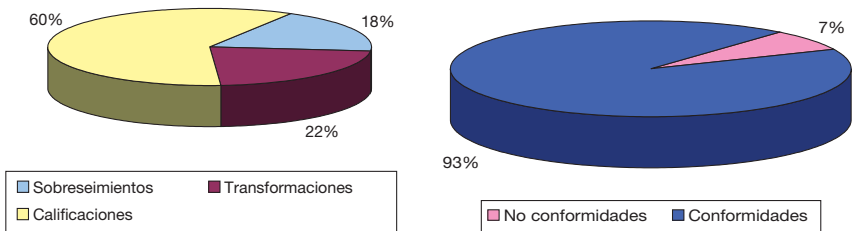
DILIGENCIAS PREVIAS

Incoadas en 2009	Transformadas en otros procedimientos	Finalizadas
36.586	3.724	35.595



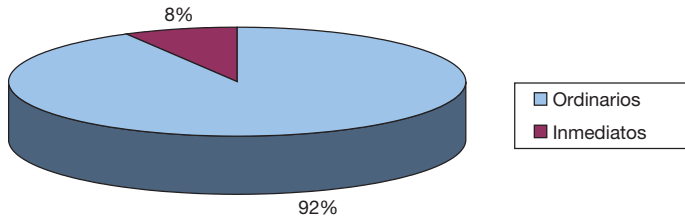
DILIGENCIAS URGENTES

Incoaciones	Sobreseimientos	Transformaciones	Calificaciones	Conformidades
1.702	296	364	1.042	966



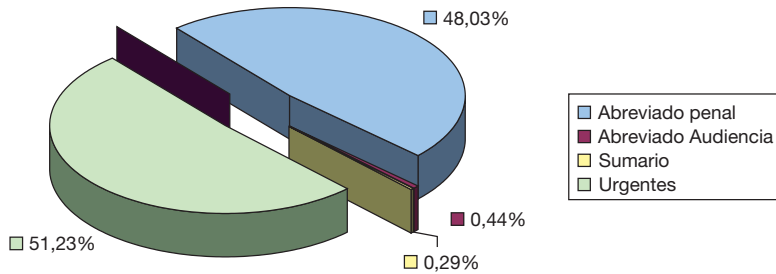
JUICIOS DE FALTAS CELEBRADOS POR EL MINISTERIO FISCAL

Ordinarios	Inmediatos
1.619	140



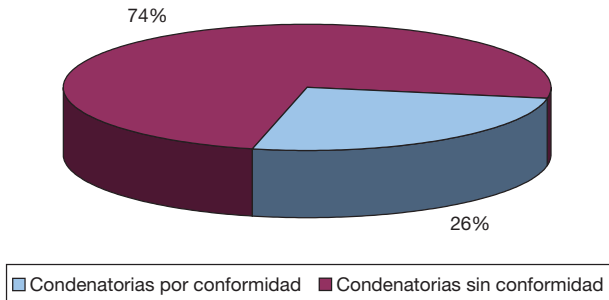
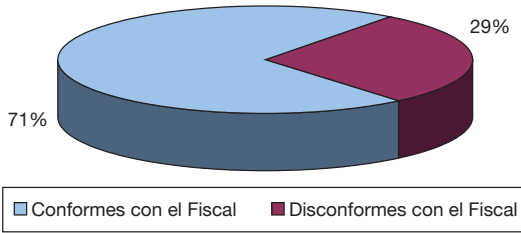
CALIFICACIONES

Urgentes	Abreviado Penal	Abreviado Audiencia	Sumario	Jurado	Total
1.042	977	9	6	0	2.034



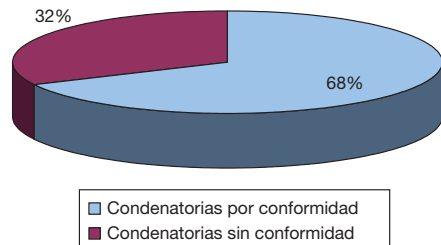
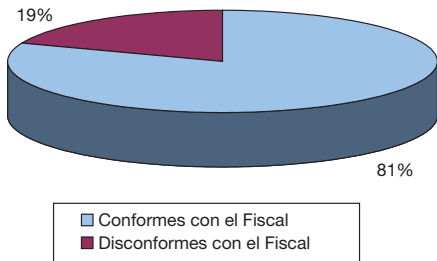
SENTENCIAS DE LOS JUZGADOS DE LO PENAL

Conformes con el Fiscal	Disconformes con el Fiscal	Condenatorias por conformidad	Condenatorias sin conformidad
668	269	164	469



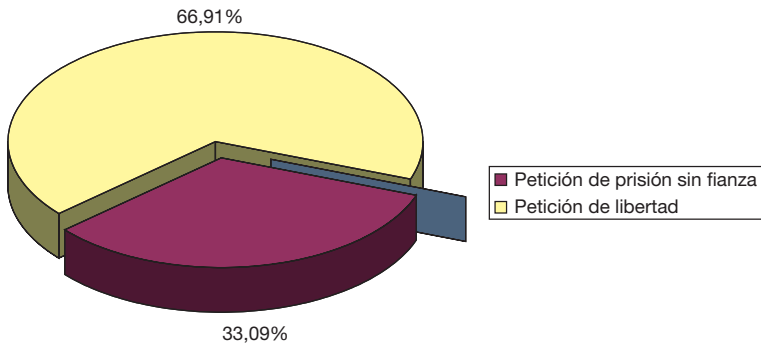
SENTENCIAS DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL

Conformes con el Fiscal	Disconformes con el Fiscal	Condenatorias por conformidad	Condenatorias sin conformidad
34	8	19	9



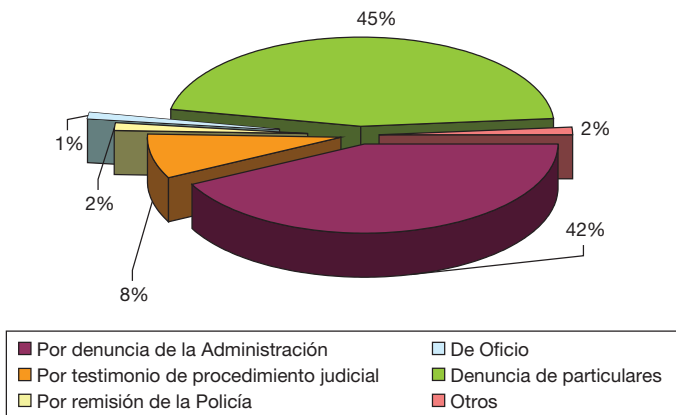
COMPARECENCIAS DE PRISIÓN

Petición de prisión sin fianza	Petición de prisión con fianza	Petición de libertad
135	0	273



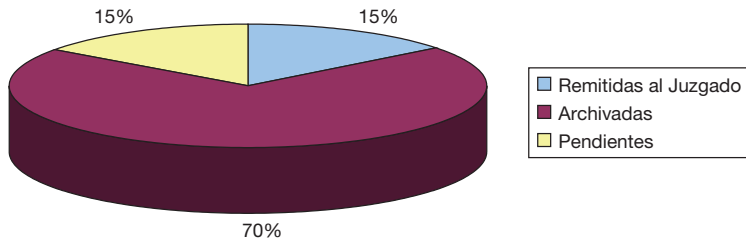
DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN

Por testimonio de procedimiento judicial	Por denuncia de la Administración	Por remisión de la Policía	De oficio	Denuncia de particulares	Otros
16	84	3	2	90	3



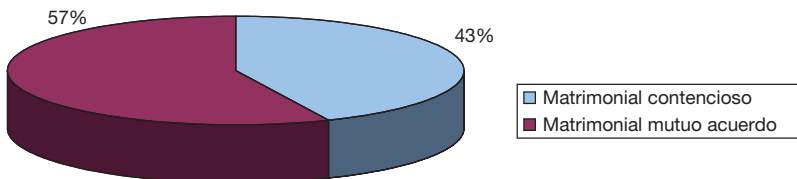
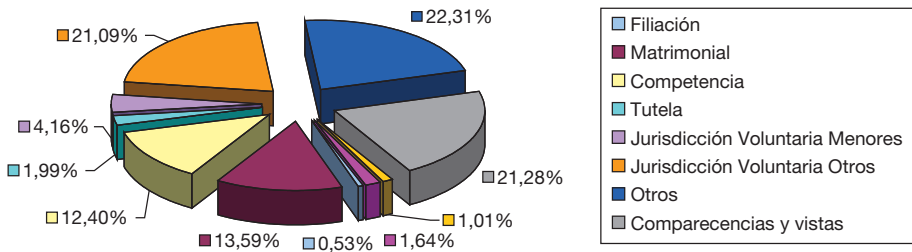
DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN

Remitidas al Juzgado	Archivadas	Pendientes
31	150	32



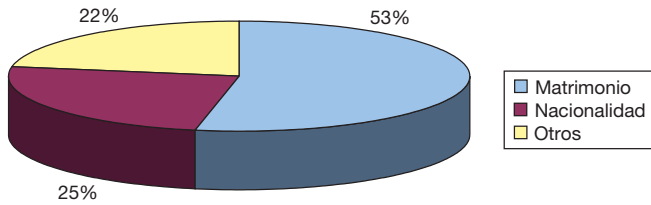
CIVIL

Filiación	Matrimonial	Competencia	Tutela	Adopciones Acogimientos	Jurisdicción voluntaria menores	Jurisdicción voluntaria otros	Otros	Vistas y com	Concursal
20	513	468	75	62	157	796	842	803	38



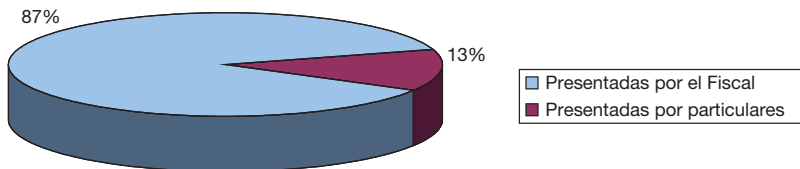
REGISTRO CIVIL

Matrimonio	Nacionalidad	Otros
947	749	584



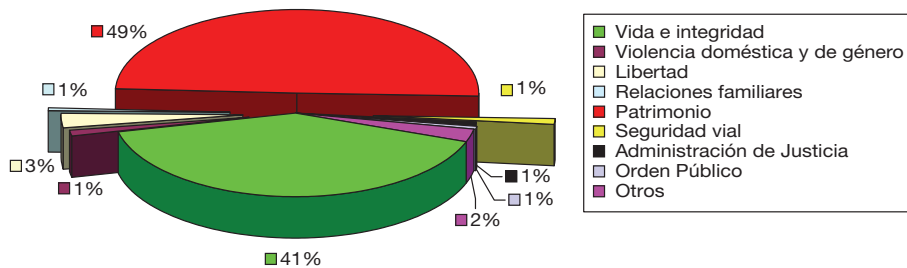
DEMANDAS DE INCAPACIDAD

Presentadas por el Fiscal	Presentadas por particulares
499	75

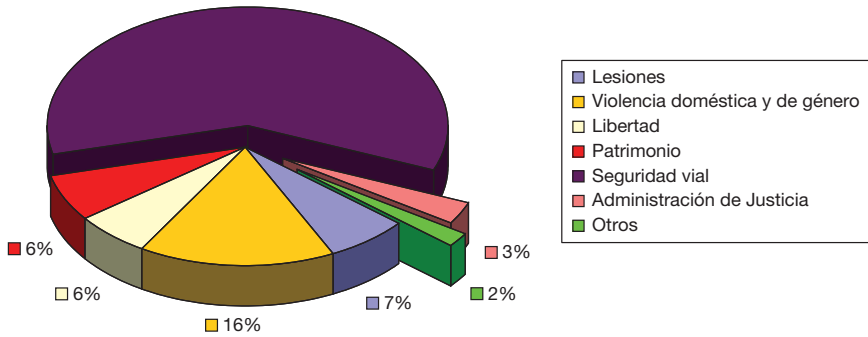


CUESTIONES CRIMINOLÓGICAS

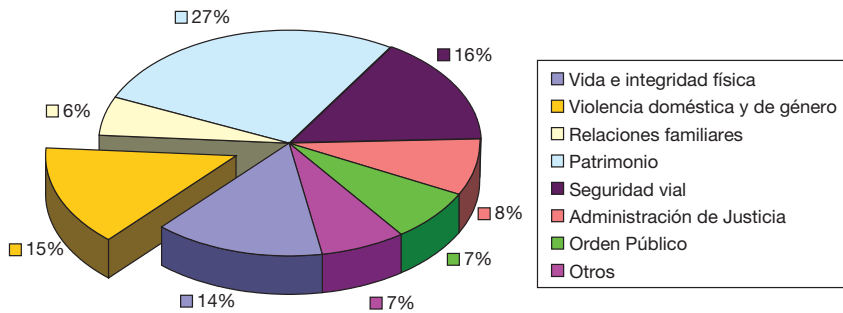
Delitos más significativos por los que se incoan diligencias previas



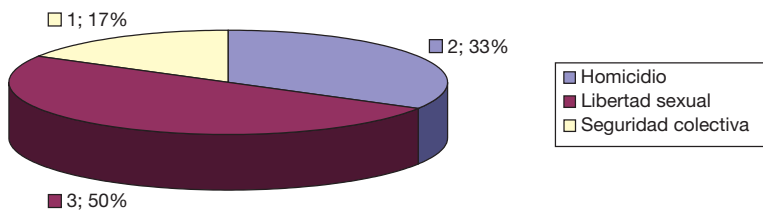
Delitos más significativos por los que se califican diligencias urgentes



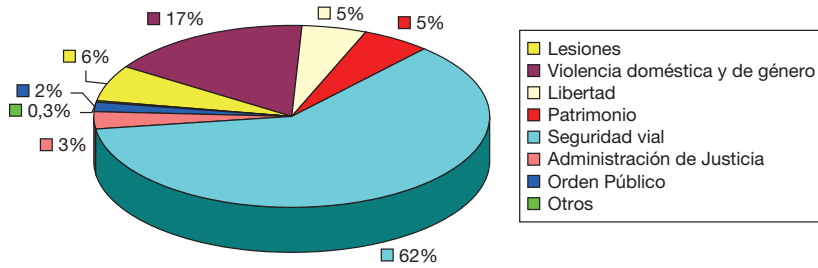
Delitos más significativos por los que se califican procedimientos abreviados



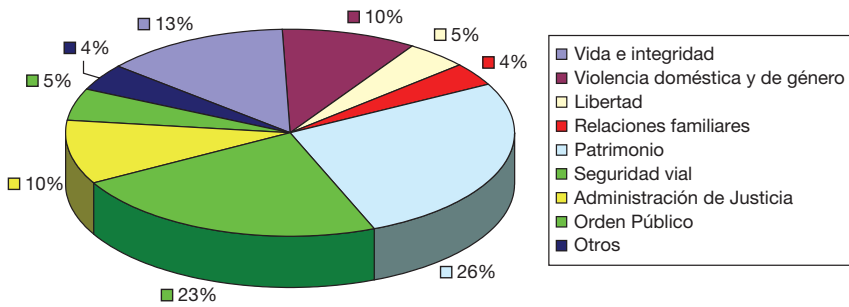
Delitos por los que se califican los Sumarios



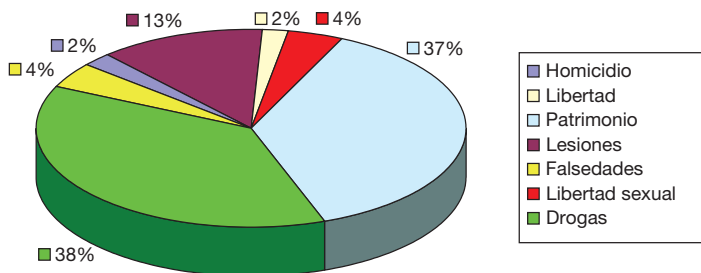
Delitos por los que se han dictado sentencias en diligencias urgentes



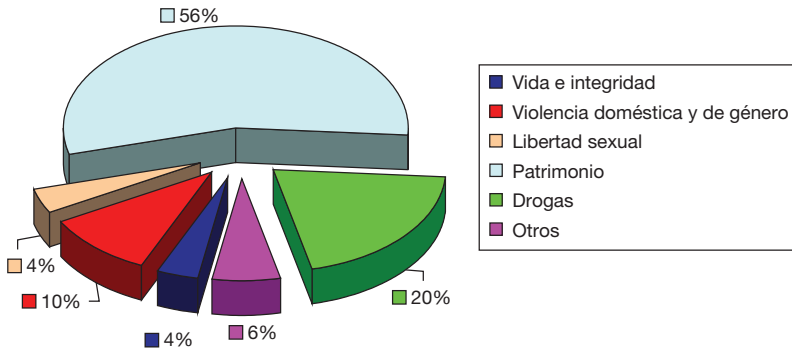
Delitos por los que se han dictado sentencias por los Juzgados de lo Penal



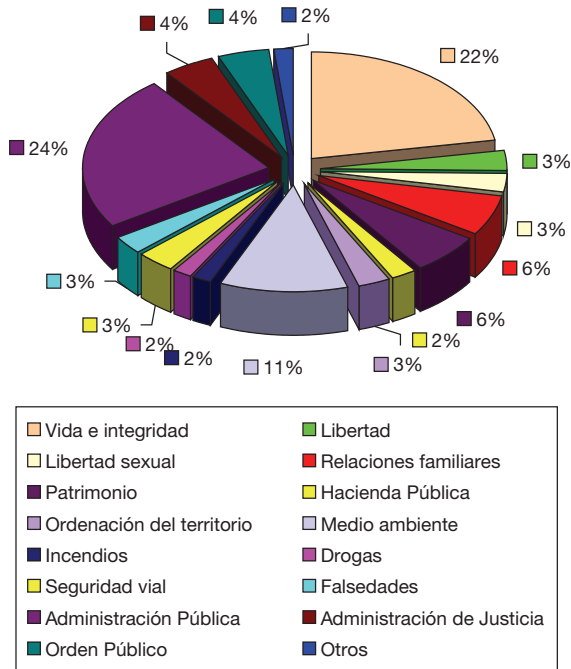
Delitos por los que se han dictado sentencias por la Audiencia Provincial



Delitos más significativos por los que se han solicitado medidas de prisión



Delitos más significativos por los que se incoan diligencias de investigación

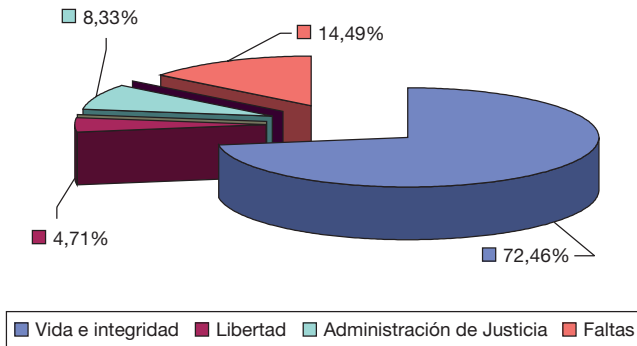


SERVICIO DE VIOLENCIA DOMÉSTICA

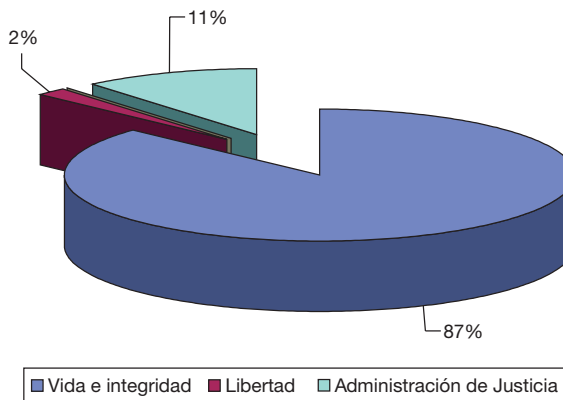
PROCEDIMIENTOS	
JUICIOS DE FALTAS	44
DILIGENCIAS PREVIAS	172
PROCEDIMIENTO ABREVIADO	24
DILIGENCIAS URGENTES	64
SUMARIOS	0
JURADOS	0

SENTENCIAS	
CONDENATORIAS	29
ABSOLUTORIAS	13
DE CONFORMIDAD	22

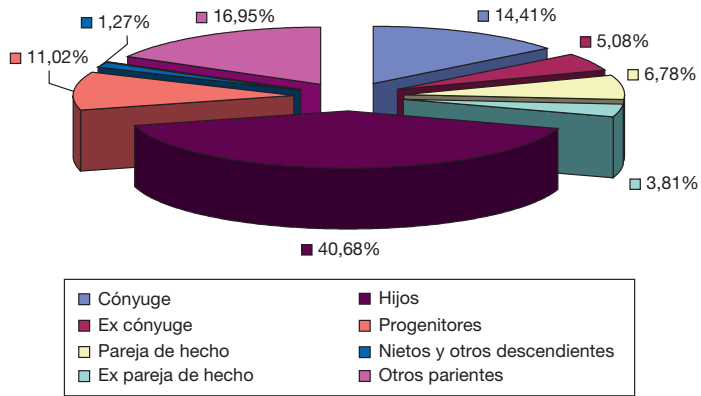
Procedimientos incoados



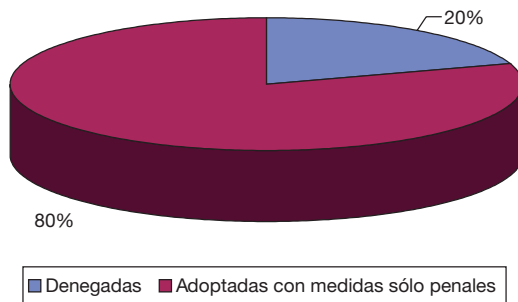
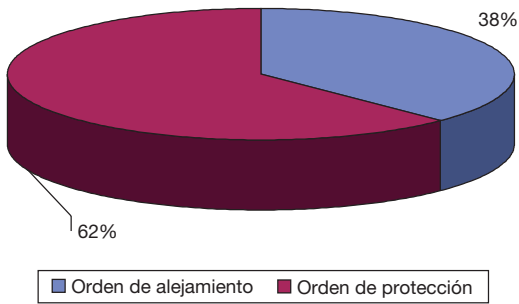
Procedimientos calificados



Parentesco entre víctima y agresor



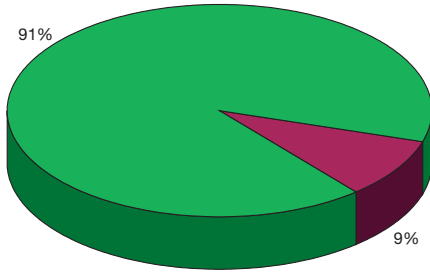
Medidas cautelares



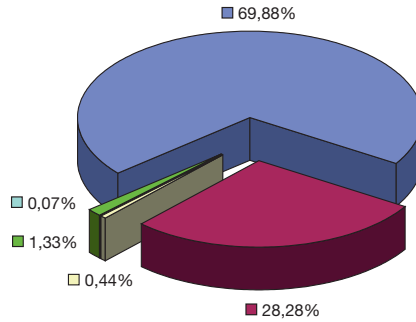
FISCALÍA PROVINCIAL DE PALENCIA

DILIGENCIAS PREVIAS

Incoadas en 2009	Transformadas en otros procedimientos	Finalizadas
14.731	1.358	13.358



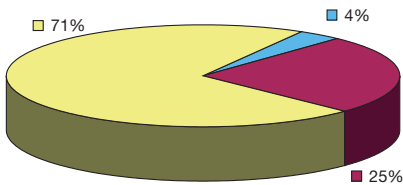
■ Finalizadas
■ Transformadas en otros procedimientos



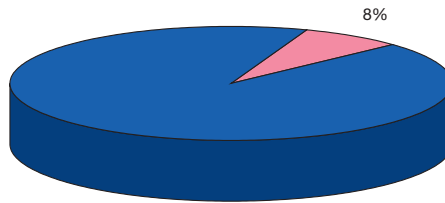
■ Juicios de faltas ■ Abreviado
■ Sumario ■ Jurado
■ Urgentes

DILIGENCIAS URGENTES

Incoaciones	Sobreseimientos	Transformaciones	Calificaciones	Conformidades
363	13	90	253	234



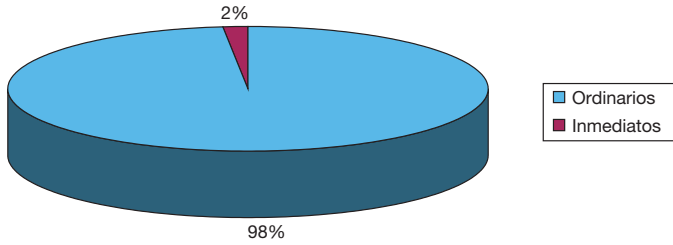
■ Sobreseimientos ■ Transformaciones
■ Calificaciones



■ No conformidades ■ Conformidades

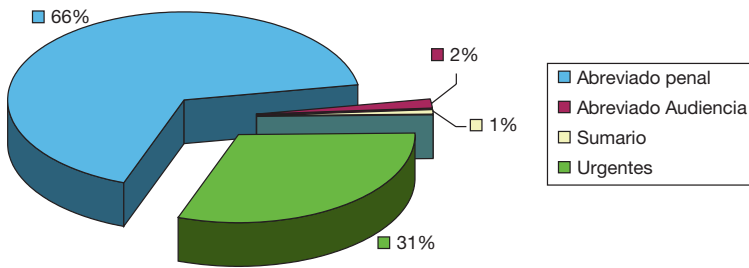
JUICIOS DE FALTAS CELEBRADOS POR EL MINISTERIO FISCAL

Ordinarios	Inmediatos
1.036	17



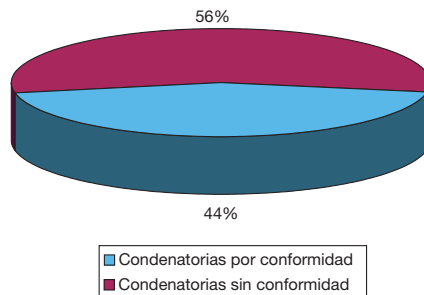
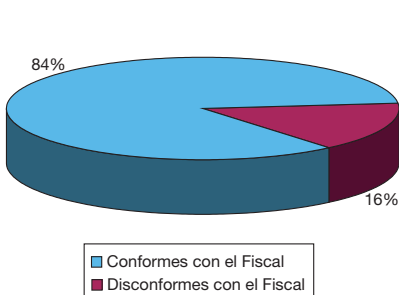
CALIFICACIONES

Urgentes	Abreviado Penal	Abreviado Audiencia	Sumario	Jurado	Total
253	547	13	7	0	820



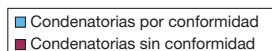
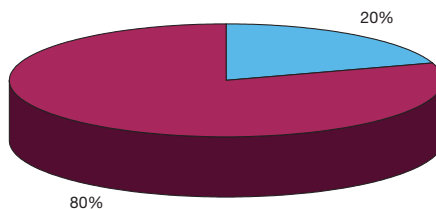
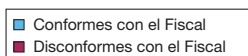
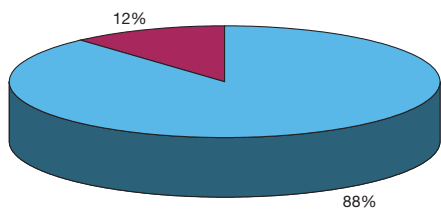
SENTENCIAS DE LOS JUZGADOS DE LO PENAL

Conformes con el Fiscal	Disconformes con el Fiscal	Condenatorias por conformidad	Condenatorias sin conformidad
308	57	131	166



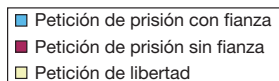
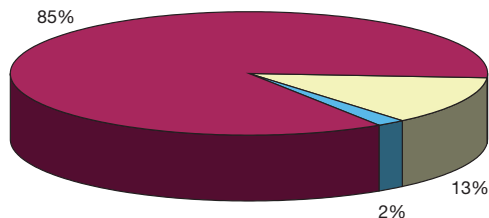
SENTENCIAS DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL

Conformes con el Fiscal	Disconformes con el Fiscal	Condenatorias por conformidad	Condenatorias sin conformidad
15	2	3	12



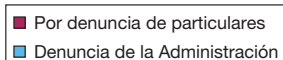
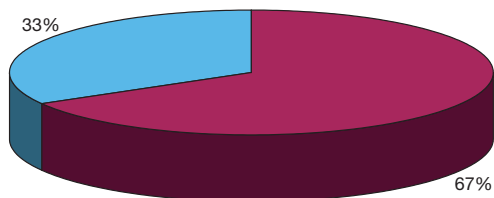
COMPARECENCIAS DE PRISIÓN

Petición de prisión sin fianza	Petición de prisión con fianza	Petición de libertad
47	1	7



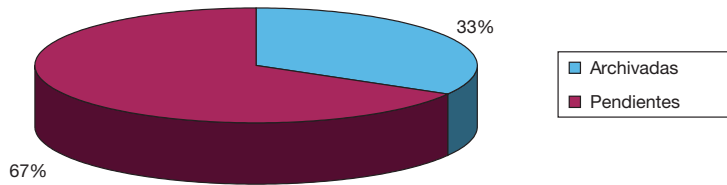
DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN

Por testimonio de procedimiento judicial	Por denuncia de la Administración	Por remisión de la Policía	De oficio	Denuncia de particulares
0	1	0	0	2



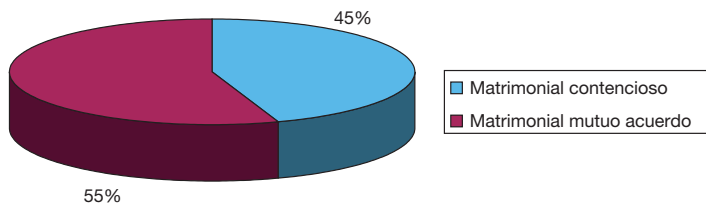
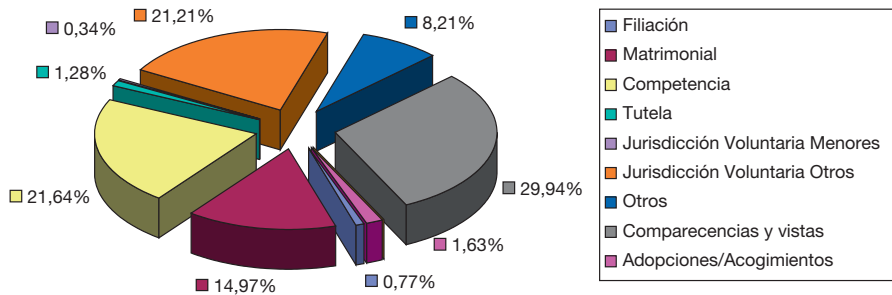
DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN

Remitidas al Juzgado	Archivadas	Pendientes
0	1	2



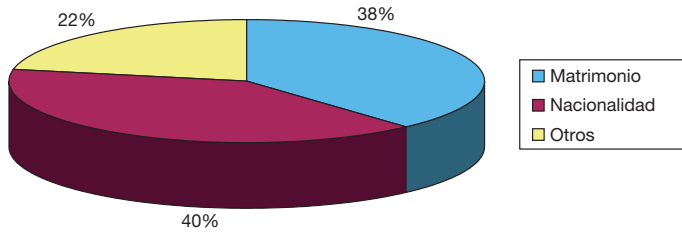
CIVIL

Filiación	Matrimonial	Competencia	Tutela	Adopciones Acogimientos	Jurisdicción voluntaria menores	Jurisdicción voluntaria otros	Otros	Vistas y com	Concursal
9	175	253	15	19	4	248	96	350	0



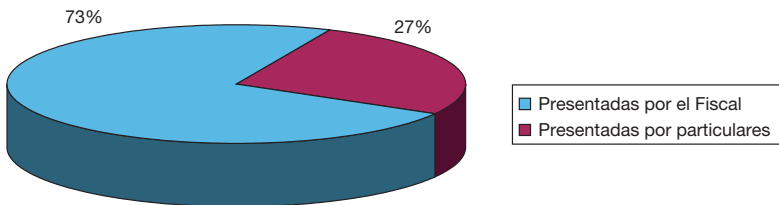
REGISTRO CIVIL

Matrimonio	Nacionalidad	Otros
274	283	157



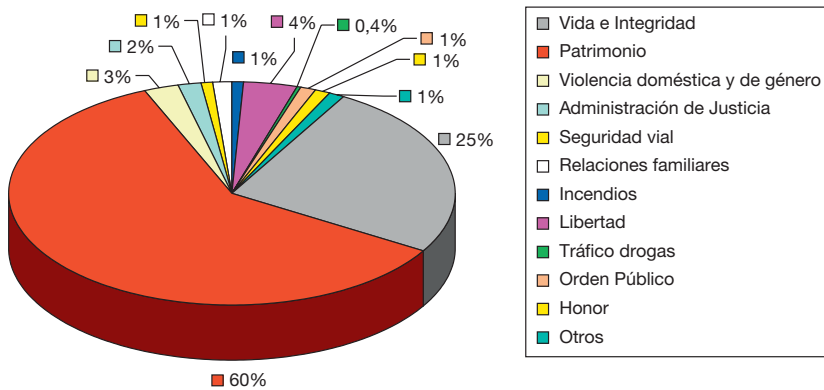
DEMANDAS DE INCAPACIDAD

Presentadas por el Fiscal	Presentadas por particulares
96	35

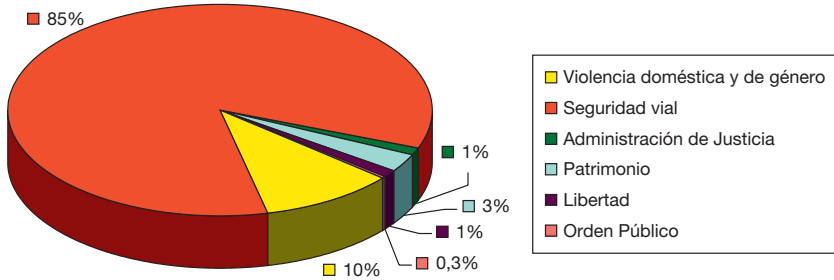


CUESTIONES CRIMINOLÓGICAS

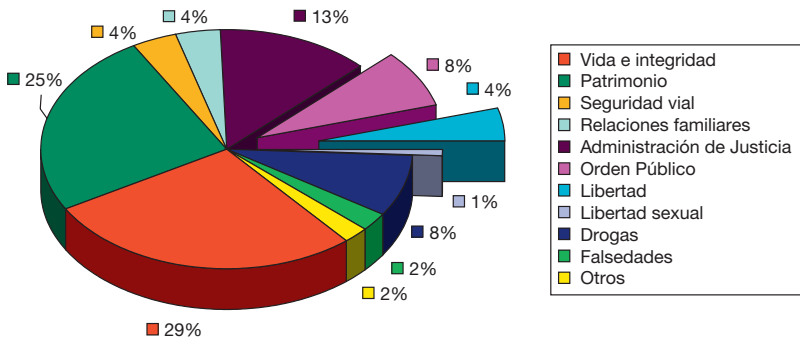
Delitos más significativos por los que se incoan diligencias previas



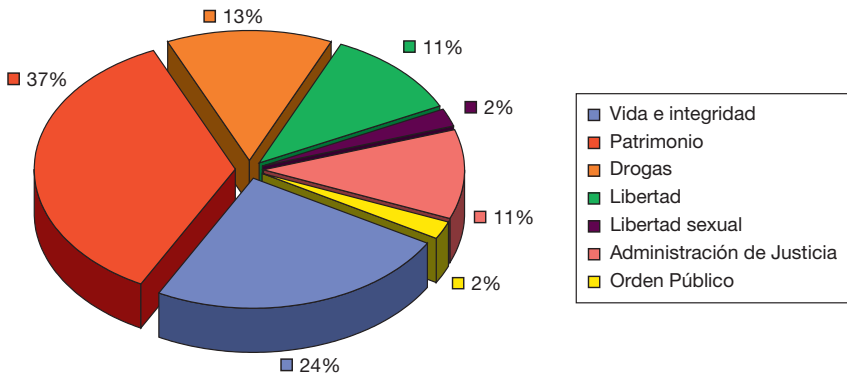
Delitos más significativos por los que se califican diligencias urgentes



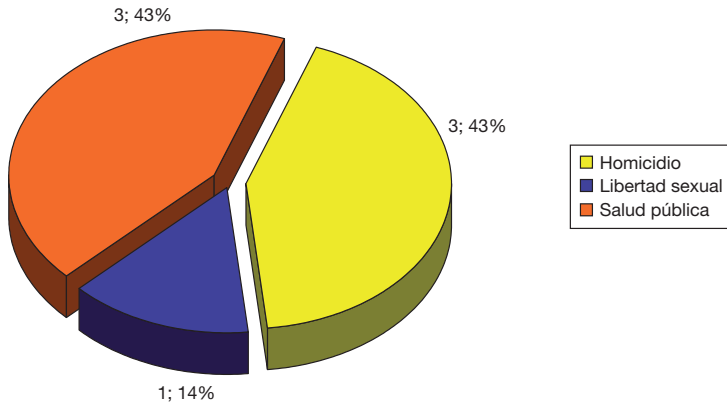
Delitos más significativos por los que se califican los procedimientos abreviados



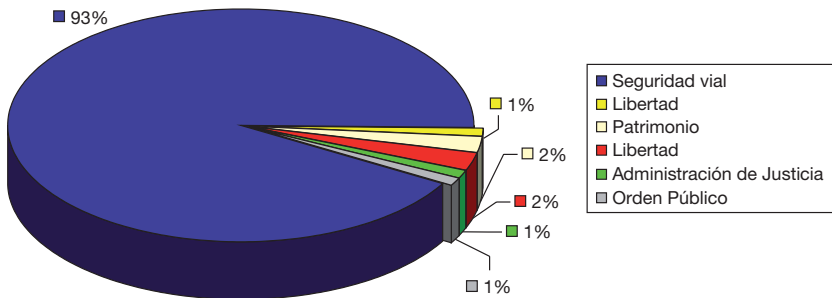
Delitos más significativos por los que se han solicitado medidas de prisión



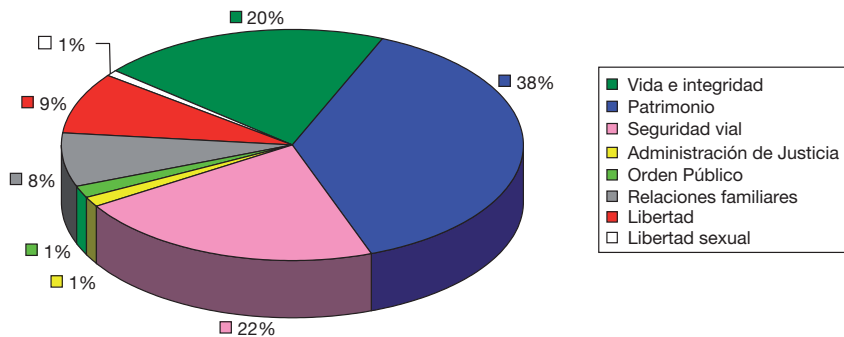
Delitos más significativos por los que se incoa procedimiento de Sumario Ordinario



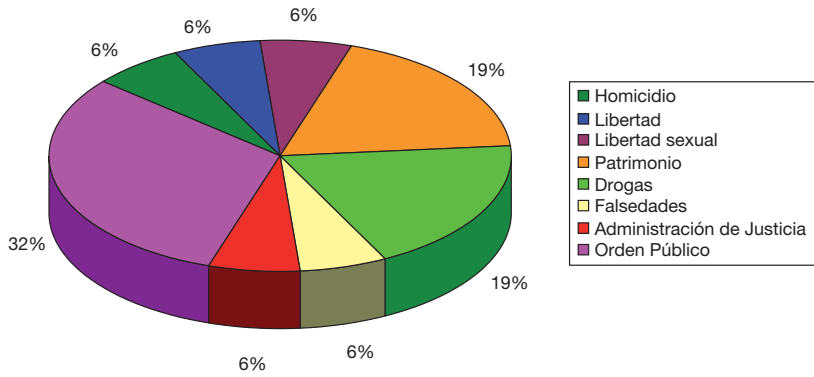
Delitos más significativos sentenciados en diligencias urgentes y juicios rápidos



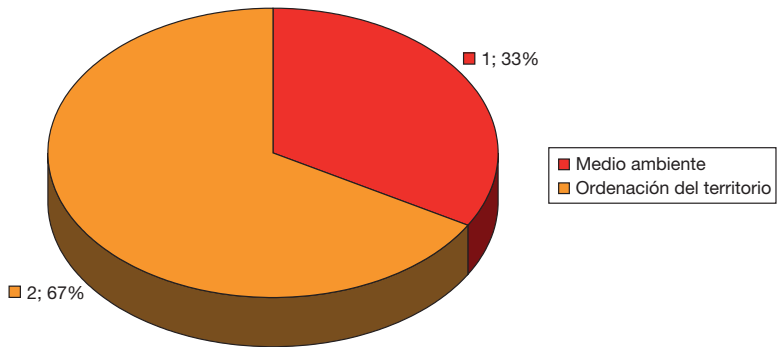
Delitos más significativos sentenciados por los Juzgados de lo Penal en procedimientos abreviados



Delitos más significativos sentenciados por la Audiencia Provincial



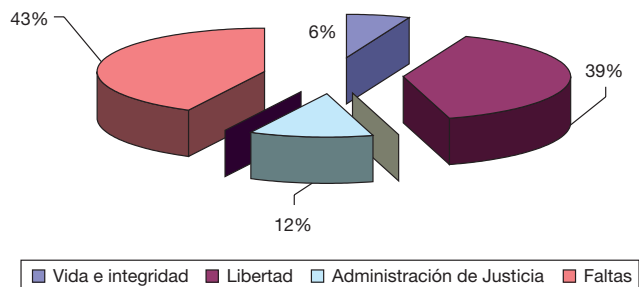
Delitos más significativos por los que se incoan diligencias de investigación



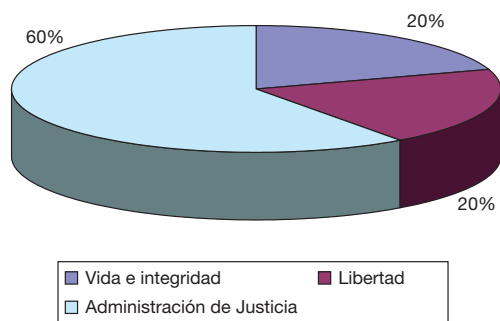
SERVICIO DE VIOLENCIA DOMÉSTICA

PROCEDIMIENTOS	
JUICIOS DE FALTAS	14
DILIGENCIAS PREVIAS	24
PROCEDIMIENTO ABREVIADO	3
DILIGENCIAS URGENTES	7
SUMARIOS	1
JURADOS	1

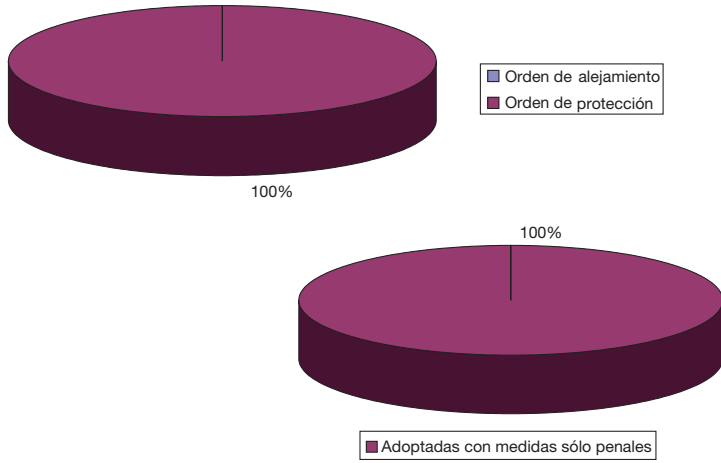
Procedimientos incoados



Procedimientos calificados



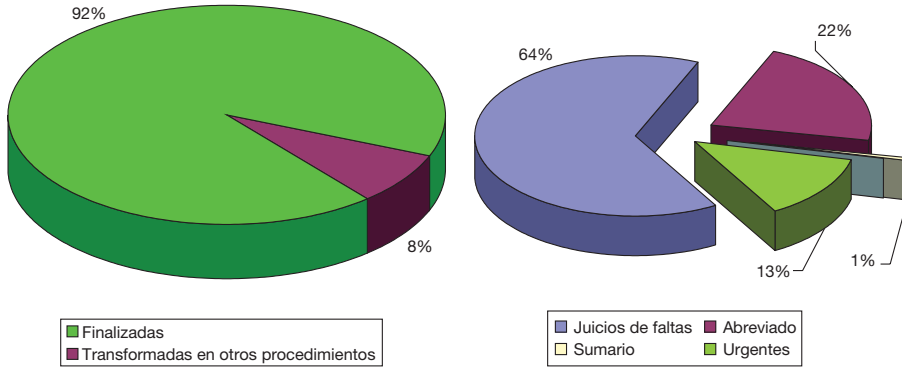
Medidas cautelares



FISCALÍA PROVINCIAL DE SALAMANCA

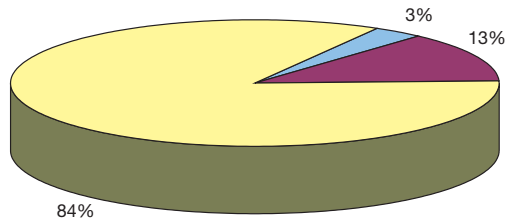
DILIGENCIAS PREVIAS

Incoadas en 2009	Transformadas en otros procedimientos	Finalizadas
36.190	2.827	33.337

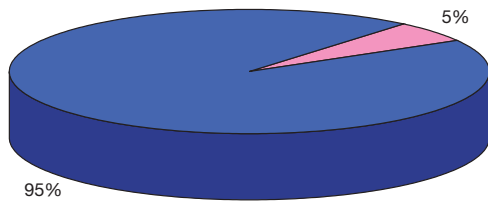


DILIGENCIAS URGENTES

Incoaciones	Sobreseimientos	Transformaciones	Calificaciones	Conformidades
813	27	104	682	645



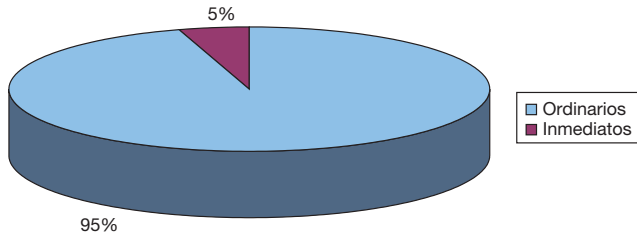
Sobreseimientos Transformaciones Calificaciones



No conformidades Conformidades

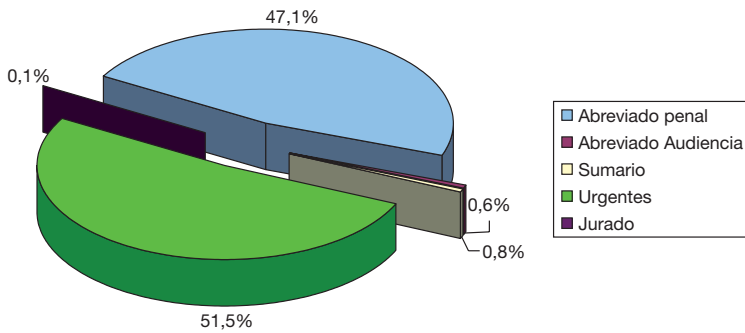
JUICIOS DE FALTAS CELEBRADOS POR EL MINISTERIO FISCAL

Ordinarios	Inmediatos
1.732	87



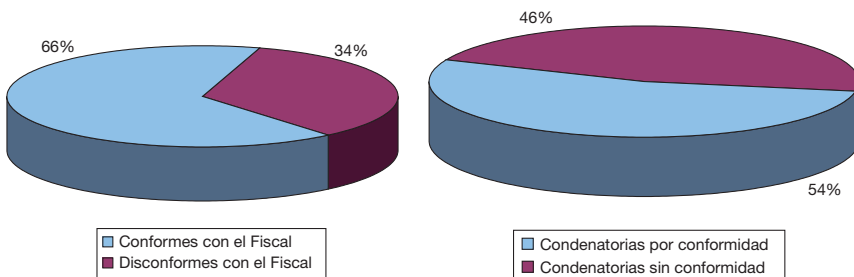
CALIFICACIONES

Urgentes	Abreviado Penal	Abreviado Audiencia	Sumario	Jurado	Total
682	624	8	10	1	1.335



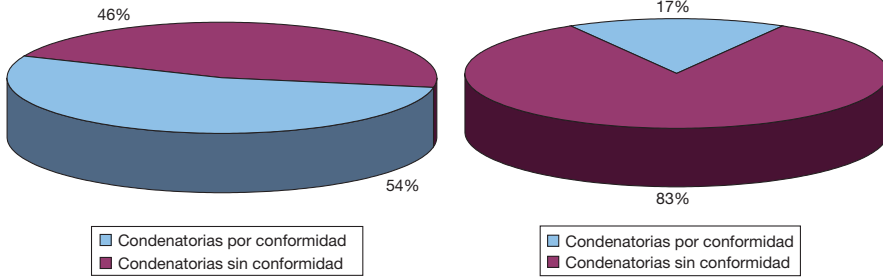
SENTENCIAS DE LOS JUZGADOS DE LO PENAL

Conformes con el Fiscal	Disconformes con el Fiscal	Condenatorias por conformidad	Condenatorias sin conformidad
494	256	252	219



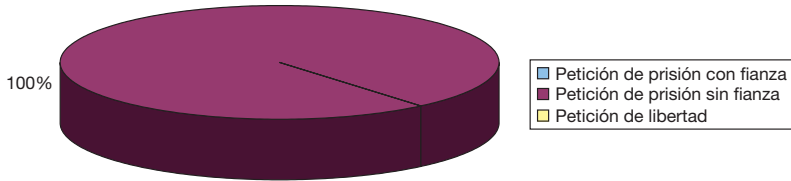
SENTENCIAS DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL

Conformes con el Fiscal	Disconformes con el Fiscal	Condenatorias por conformidad	Condenatorias sin conformidad
27	12	4	20



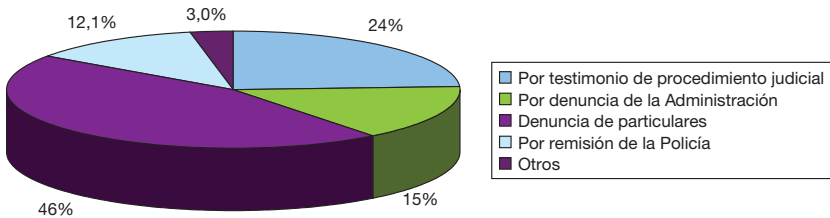
COMPARECENCIAS DE PRISIÓN

Petición de prisión sin fianza	Petición de prisión con fianza	Petición de libertad
90	0	0



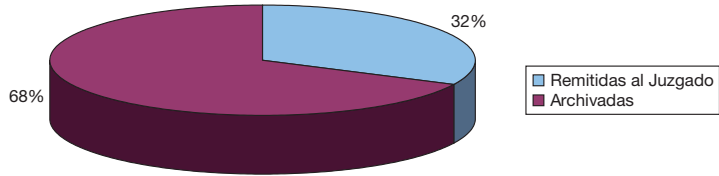
DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN

Por testimonio de procedimiento judicial	Por denuncia de la Administración	Por remisión de la Policía	De oficio	Denuncia de particulares	Otros
8	5	4	0	15	1



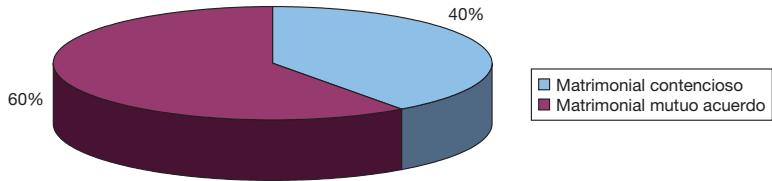
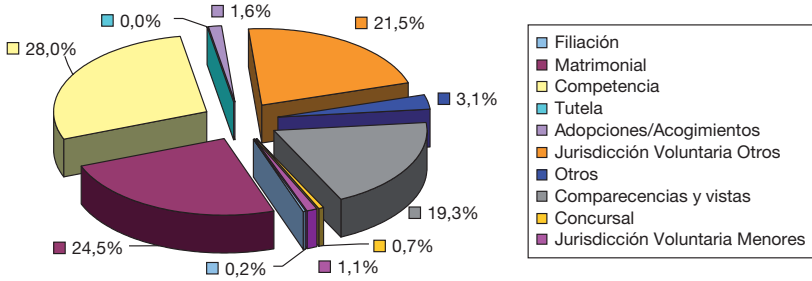
DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN

Remitidas al Juzgado	Archivadas	Pendientes
10	21	2



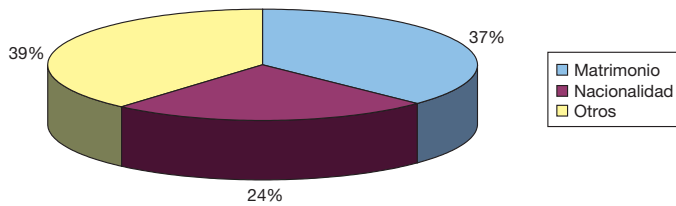
CIVIL

Filiación	Matrimonial	Competencia	Tutela	Adopciones Acogimientos	Jurisdicción voluntaria menores	Jurisdicción voluntaria otros	Otros	Vistas y com	Concursal
4	443	506	0	29	20	390	56	350	12



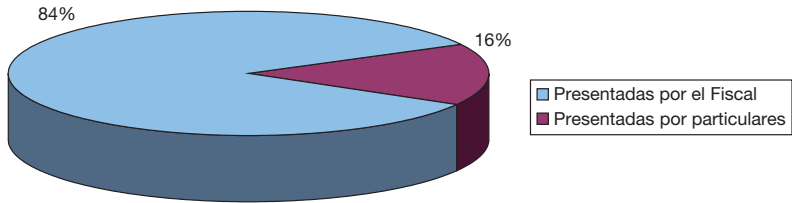
REGISTRO CIVIL

Matrimonio	Nacionalidad	Otros
722	470	753



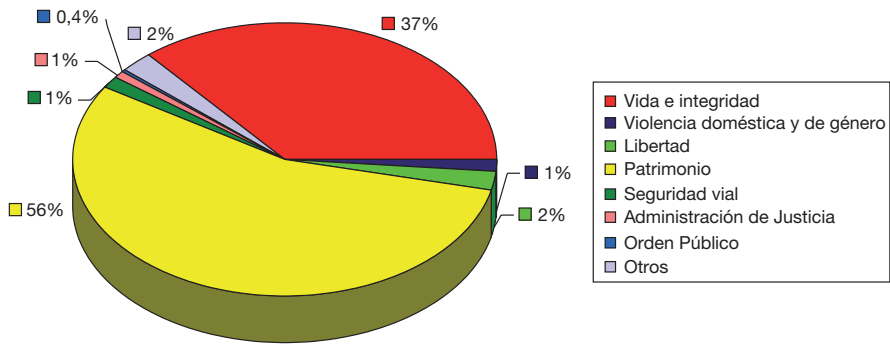
DEMANDAS DE INCAPACIDAD

Presentadas por el Fiscal	Presentadas por particulares
262	50

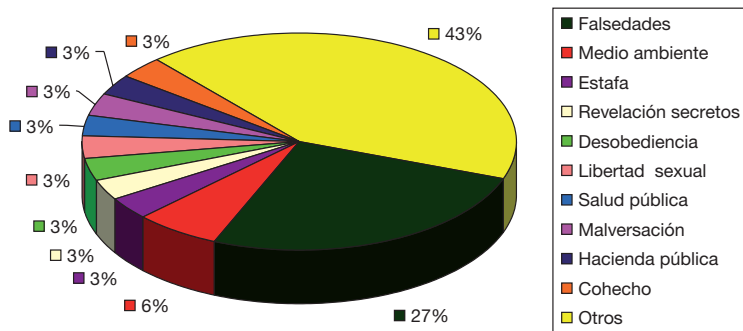


CUESTIONES CRIMINOLÓGICAS

Delitos más significativos por los que se incoan diligencias previas



Delitos más significativos por los que se incoan diligencias de investigación

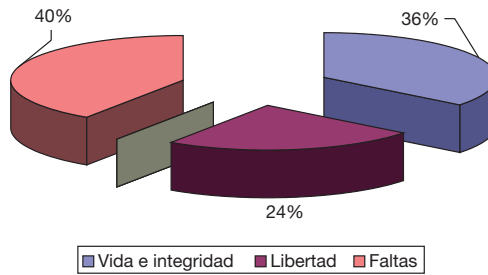


SERVICIO DE VIOLENCIA DOMÉSTICA

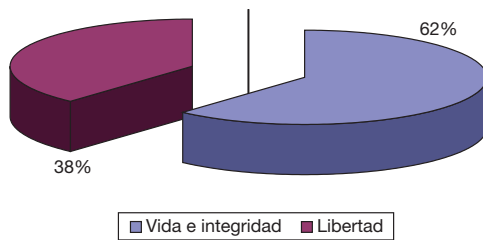
PROCEDIMIENTOS	
JUICIOS DE FALTAS	56
DILIGENCIAS PREVIAS	63
DILIGENCIAS URGENTES	8
SUMARIOS	0
JURADOS	0

SENTENCIAS	
CONDENATORIAS	5
ABSOLUTORIAS	13
DE CONFORMIDAD	9

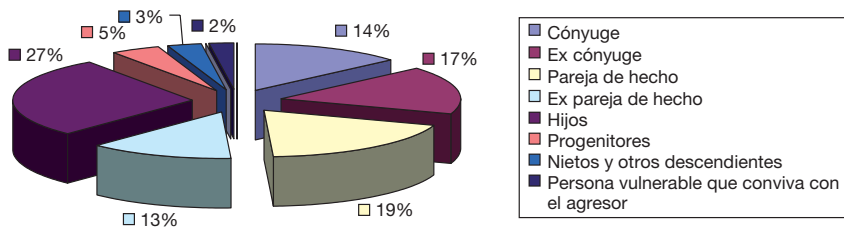
Procedimientos incoados



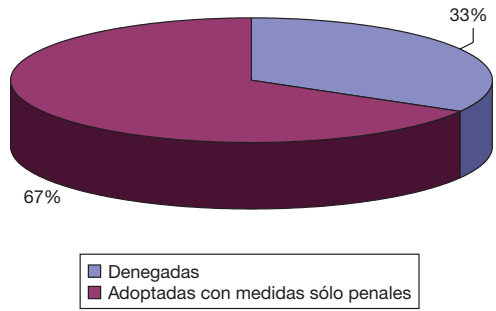
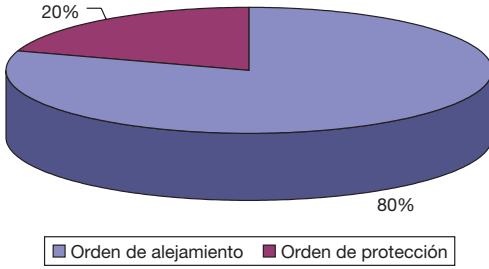
Procedimientos calificados



Parentesco entre víctima y agresor



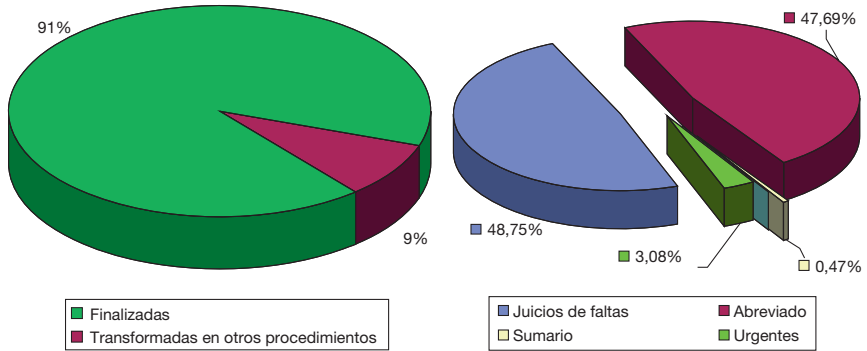
Medidas cautelares



FISCALÍA PROVINCIAL DE SEGOVIA

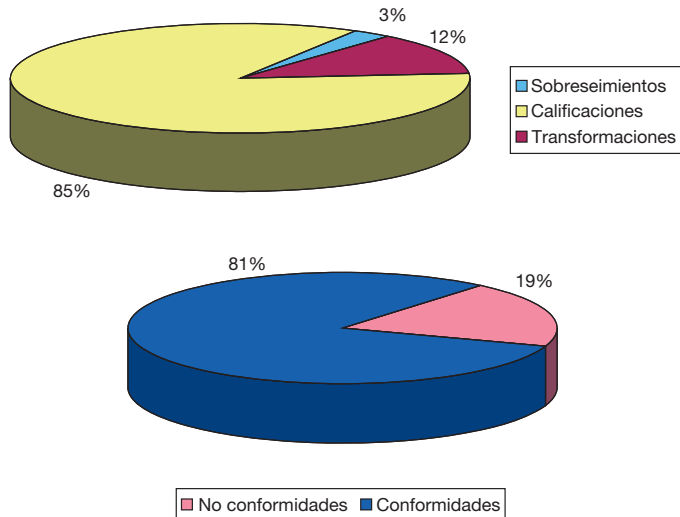
DILIGENCIAS PREVIAS

Incoadas en 2009	Transformadas en otros procedimientos	Finalizadas
10.103	843	8.892



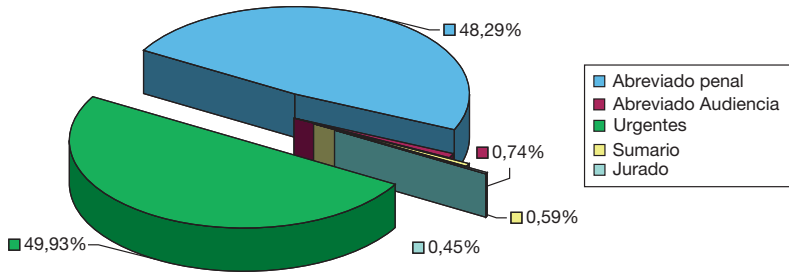
DILIGENCIAS URGENTES

Incoaciones	Sobreseimientos	Transformaciones	Calificaciones	Conformidades
396	11	49	336	272



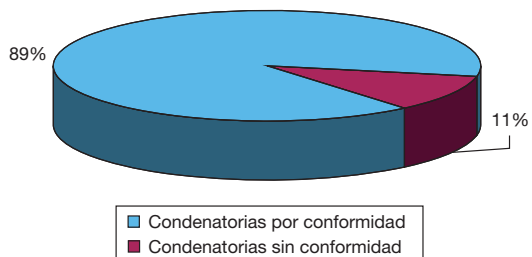
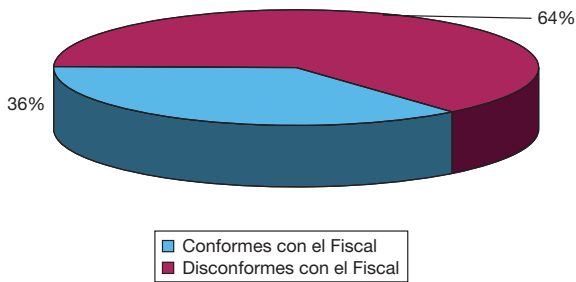
CALIFICACIONES

Urgentes	Abreviado Penal	Abreviado Audiencia	Sumario	Jurado	Total
336	325	5	4	3	673



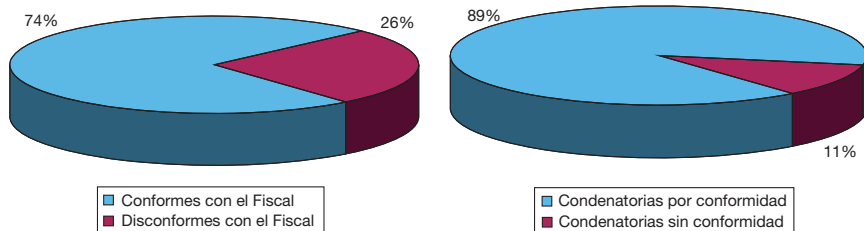
SENTENCIAS DE LOS JUZGADOS DE LO PENAL

Conformes con el Fiscal	Disconformes con el Fiscal	Condenatorias por conformidad	Condenatorias sin conformidad
179	314	157	19



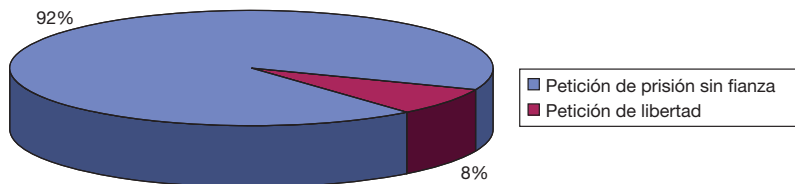
SENTENCIAS DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL

Conformes con el Fiscal	Disconformes con el Fiscal	Condenatorias por conformidad	Condenatorias sin conformidad
17	6	7	10



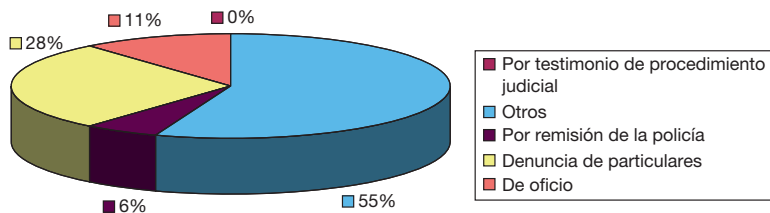
COMPARECENCIAS DE PRISIÓN

Petición de prisión sin fianza	Petición de prisión con fianza	Petición de libertad
59	0	5



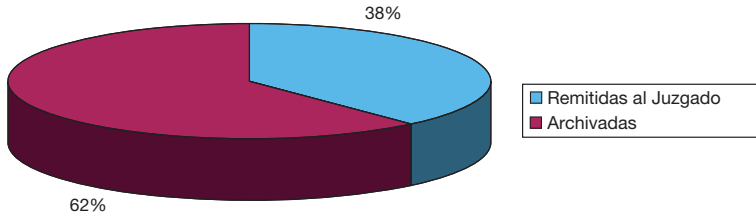
DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN

Por testimonio de procedimiento judicial	Por denuncia de la Administración	Por remisión de la Policía	De oficio	Denuncia de particulares	Otros
0	0	1	2	5	10



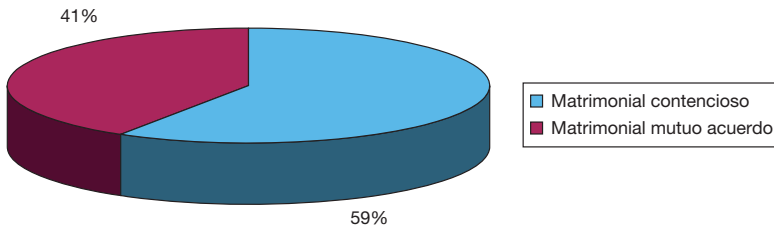
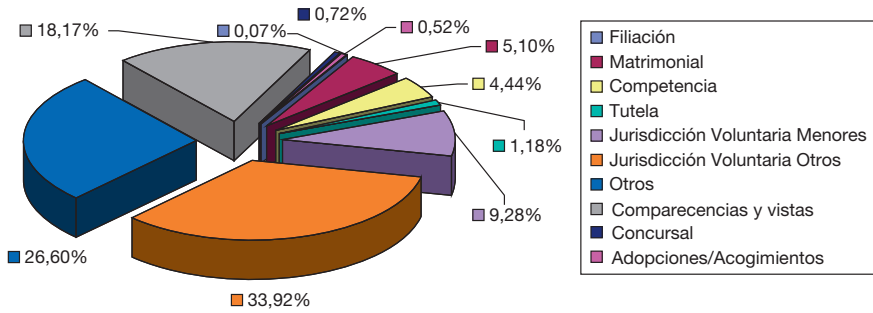
DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN

Remitidas al Juzgado	Archivadas	Pendientes
5	8	1



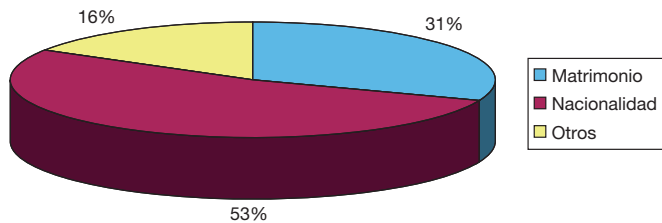
CIVIL

Filiación	Matrimonial	Competencia	Tutela	Adopciones Acogimientos	Jurisdicción voluntaria menores	Jurisdicción voluntaria otros	Otros	Vistas y com	Concursal
1	78	68	18	8	142	519	407	278	11



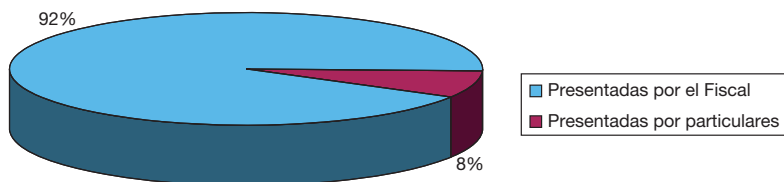
REGISTRO CIVIL

Matrimonio	Nacionalidad	Otros
274	470	146



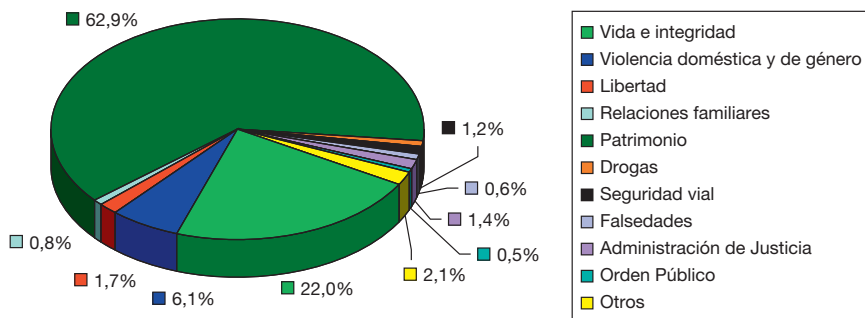
DEMANDAS DE INCAPACIDAD

Presentadas por el Fiscal	Presentadas por particulares
235	20

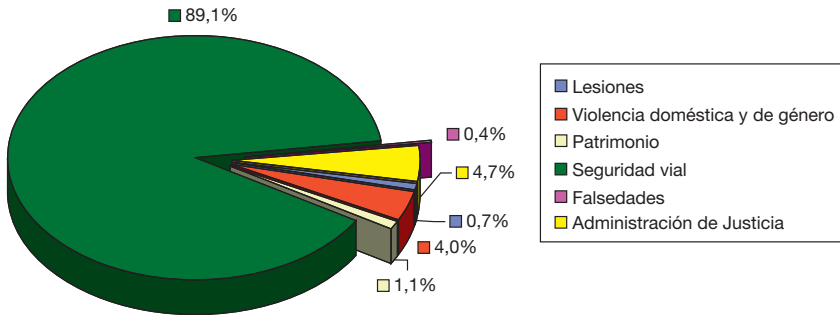


CUESTIONES CRIMINOLÓGICAS

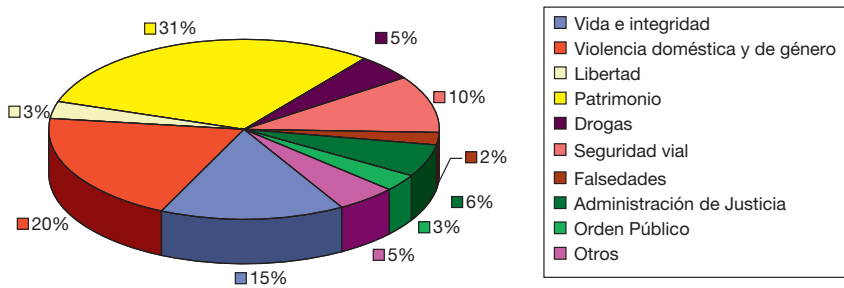
Delitos más significativos por los que se incoan diligencias previas



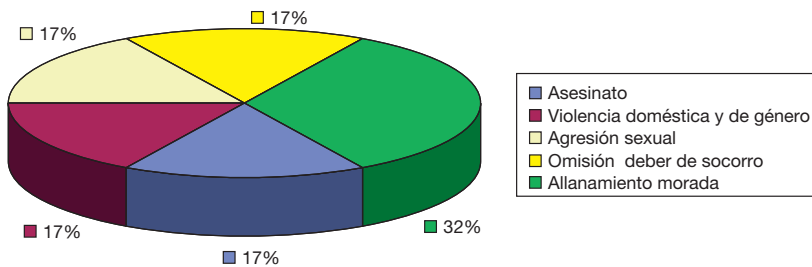
Delitos más significativos por los que se incoan las diligencias urgentes



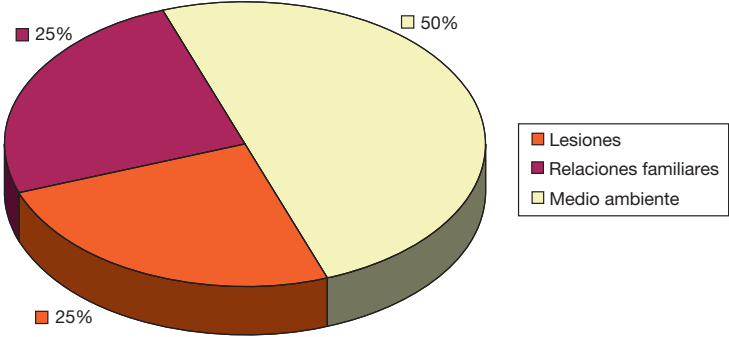
Delitos más significativos por los que se califican los procedimientos abreviados



Delitos más significativos por los que se califican Sumarios y Tribunal del Jurado



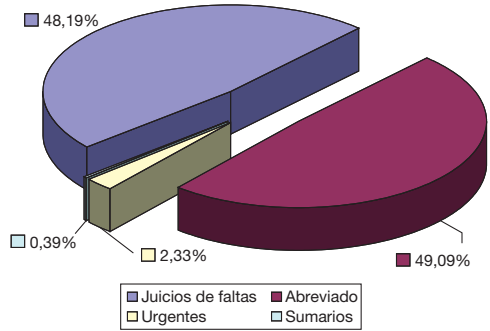
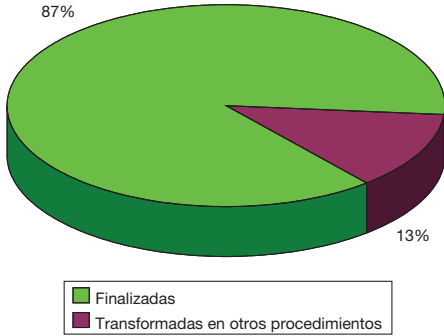
Delitos más significativos por los que se incoan diligencias de investigación



FISCALÍA PROVINCIAL DE SORIA

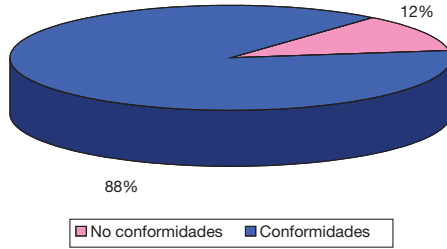
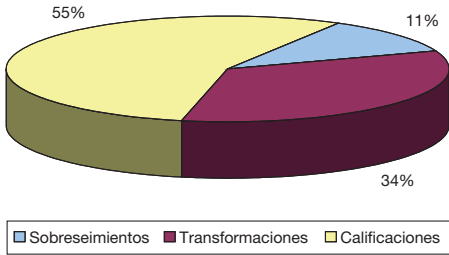
DILIGENCIAS PREVIAS

Incoadas en 2009	Transformadas en otros procedimientos	Finalizadas
5.988	772	5.343



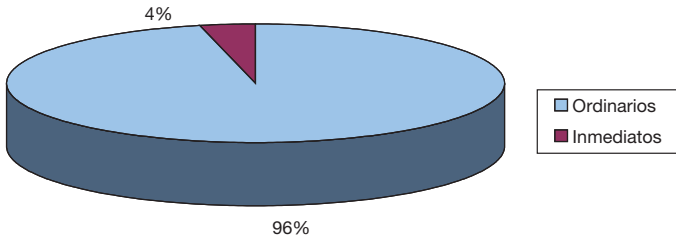
DILIGENCIAS URGENTES

Incoaciones	Sobreseimientos	Transformaciones	Calificaciones	Conformidades
313	35	106	172	152



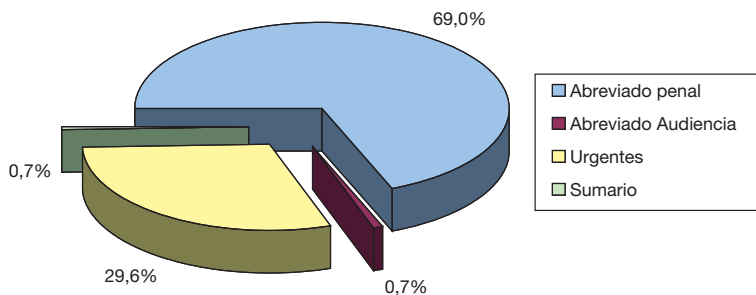
JUICIOS DE FALTAS POR EL MINISTERIO FISCAL

Ordinarios	Inmediatos
465	18



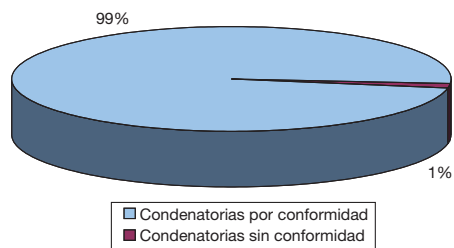
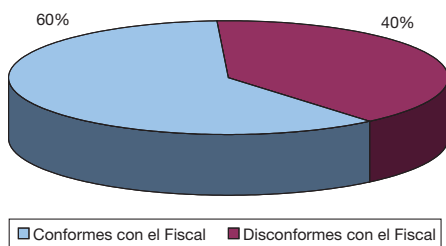
CALIFICACIONES

Urgentes	Abreviado Penal	Abreviado Audiencia	Sumario	Jurado	Total
172	401	4	4	0	581



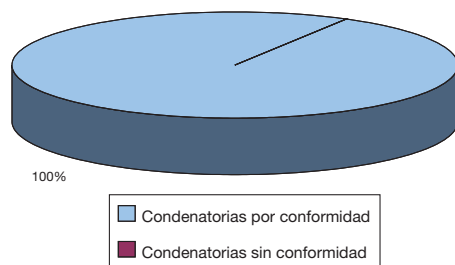
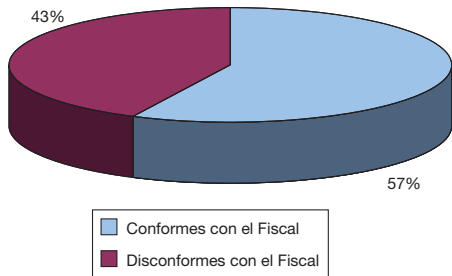
SENTENCIAS DE LOS JUZGADOS DE LO PENAL

Conformes con el Fiscal	Disconformes con el Fiscal	Condenatorias por conformidad	Condenatorias sin conformidad
160	105	156	2



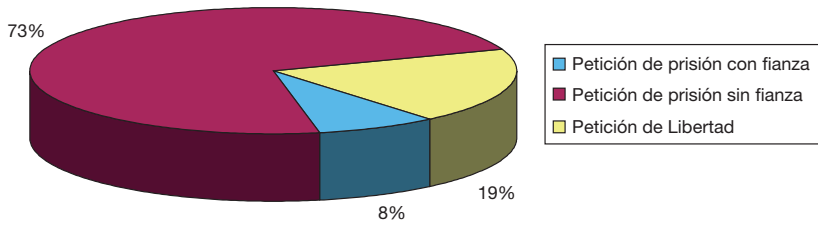
SENTENCIAS DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL

Conformes con el Fiscal	Disconformes con el Fiscal	Condenatorias por conformidad	Condenatorias sin conformidad
4	3	4	0



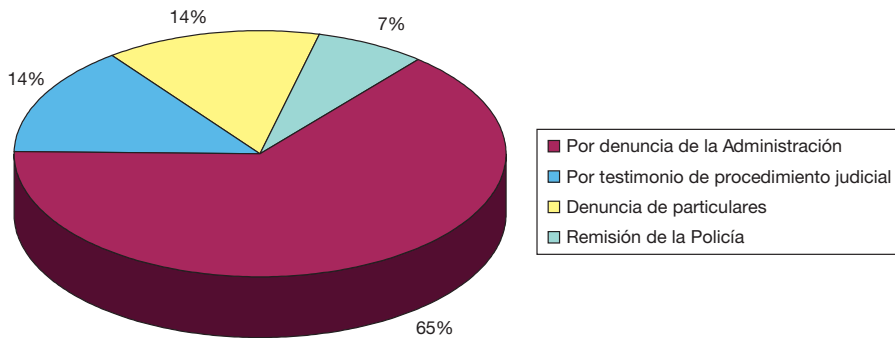
COMPARECENCIAS DE PRISIÓN

Petición de prisión sin fianza	Petición de prisión con fianza	Petición de libertad
45	5	12

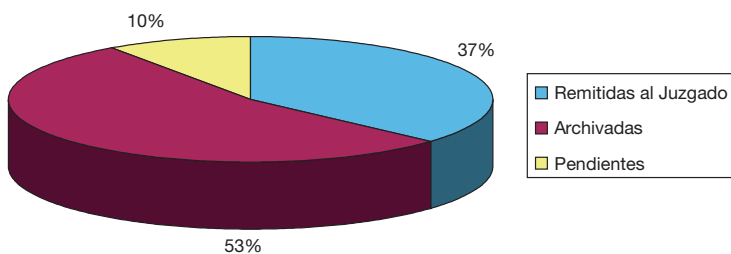


DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN

Por testimonio de procedimiento judicial	Por denuncia de la Administración	Por remisión de la Policía	De oficio	Denuncia de particulares	Otros
10	45	5	0	10	0

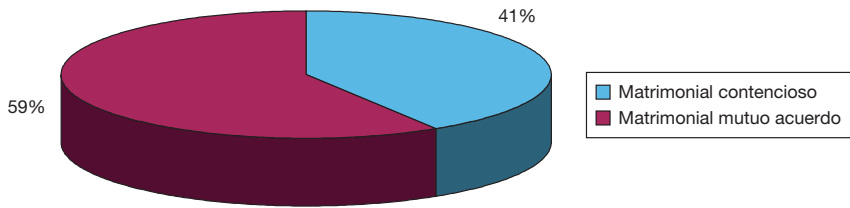
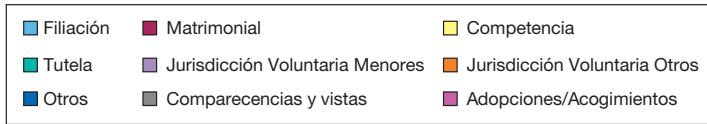
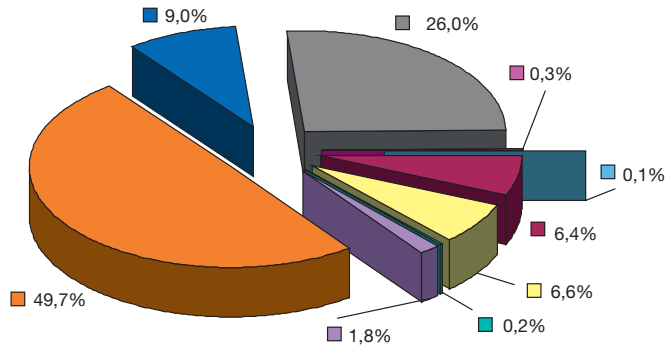


Remitidas al Juzgado	Archivadas	Pendientes
26	38	7



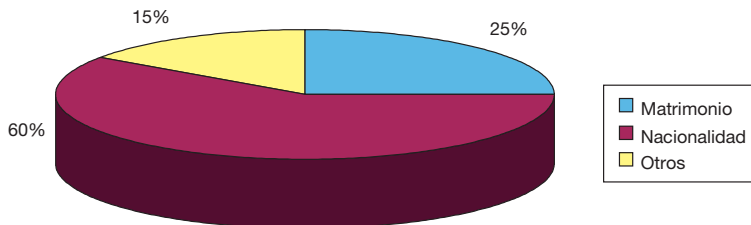
CIVIL

Filiación	Matrimonial	Competencia	Tutela	Adopciones Acogimientos	Jurisdicción voluntaria menores	Jurisdicción voluntaria otros	Otros	Vistas y comp	Concursal
1	102	104	3	5	28	787	143	412	0



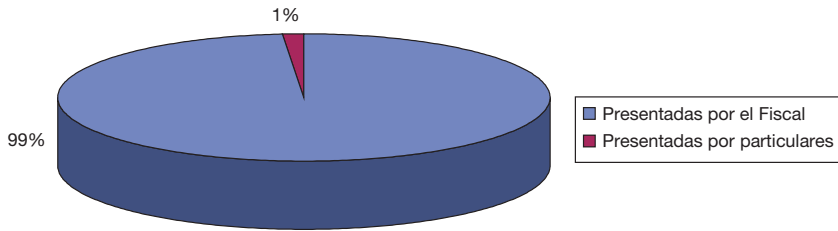
REGISTRO CIVIL

Matrimonio	Nacionalidad	Otros
187	448	115



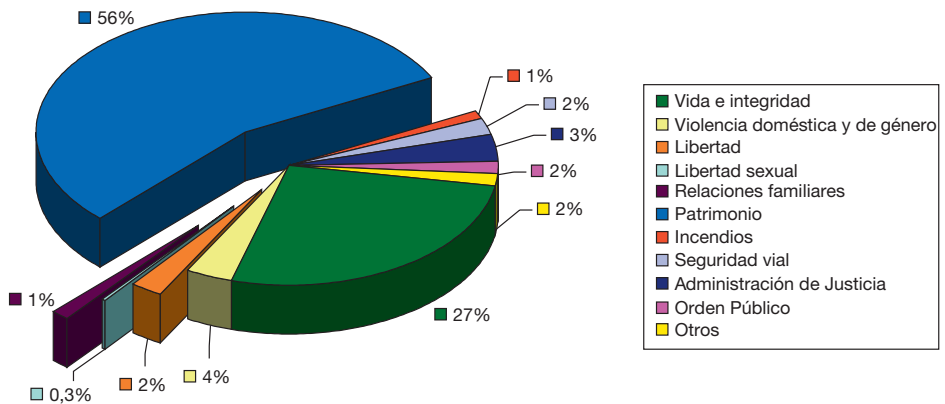
DEMANDAS DE INCAPACIDAD

Presentadas por el Fiscal	Presentadas por particulares
234	12

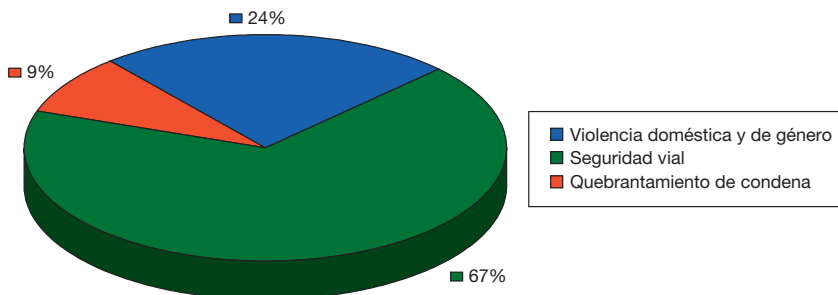


CUESTIONES CRIMINOLÓGICAS

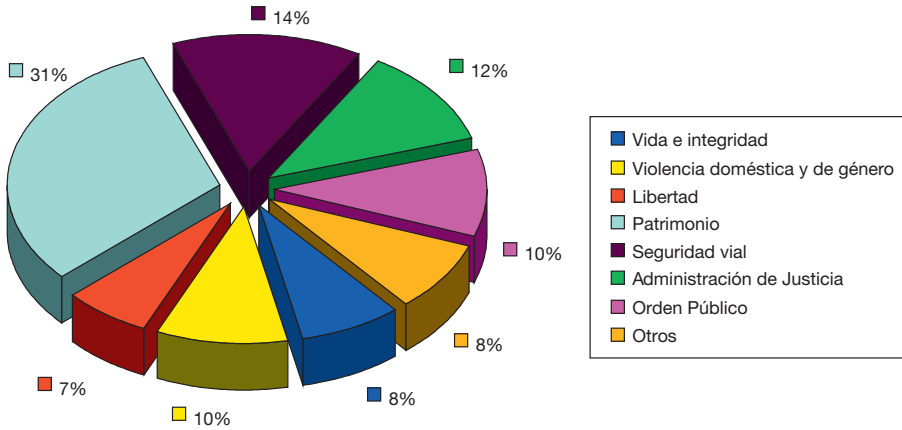
Delitos más significativos por los que se incoan diligencias previas



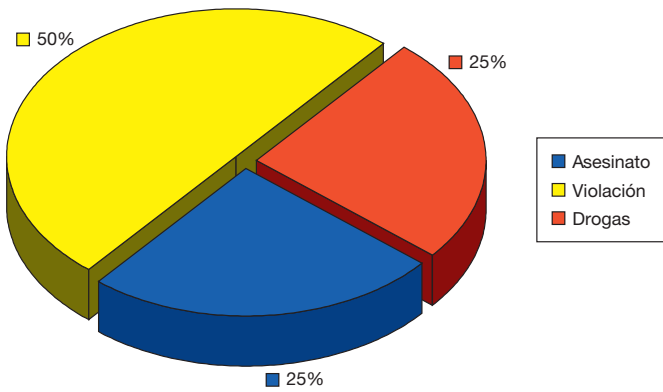
Delitos más significativos por los que se califican las diligencias urgentes



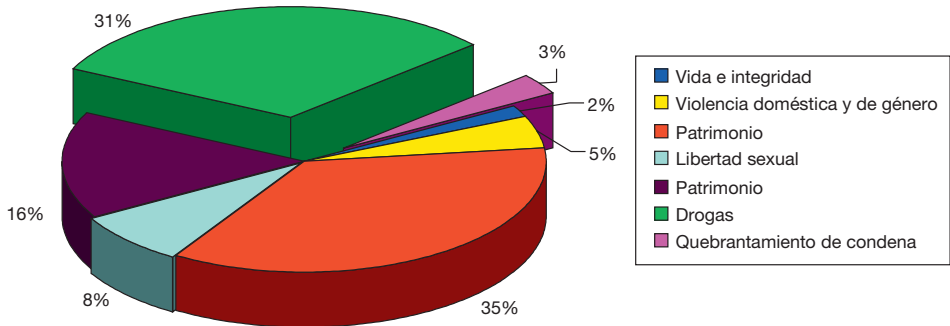
Delitos más significativos por los que se califican procedimientos abreviados



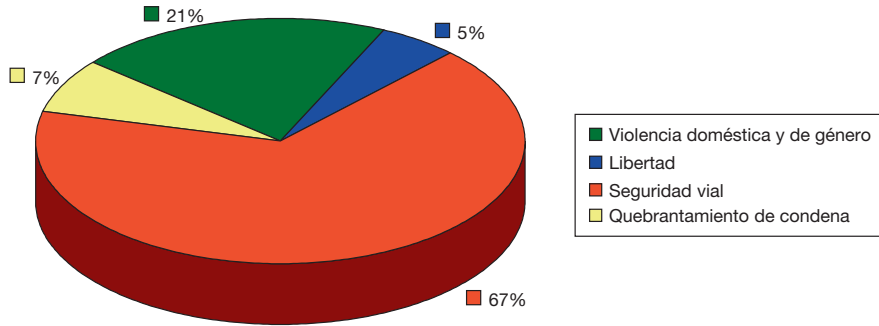
Delitos más significativos por los que se califican los sumarios



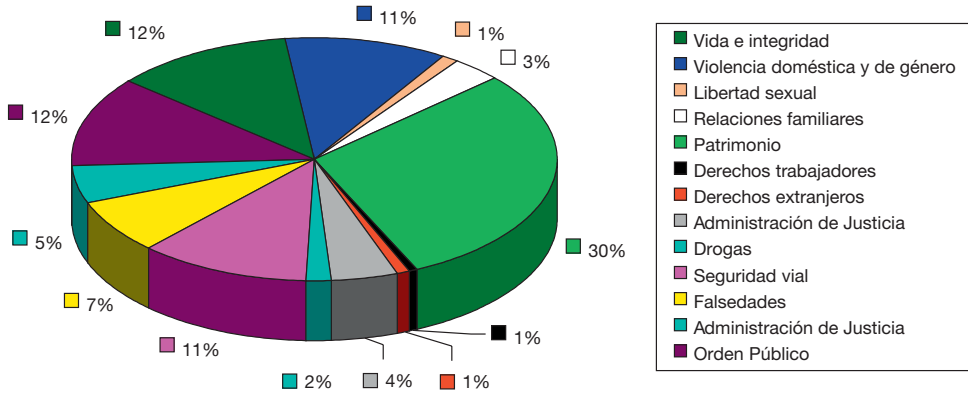
Delitos más significativos por los que se solicitan medidas de prisión



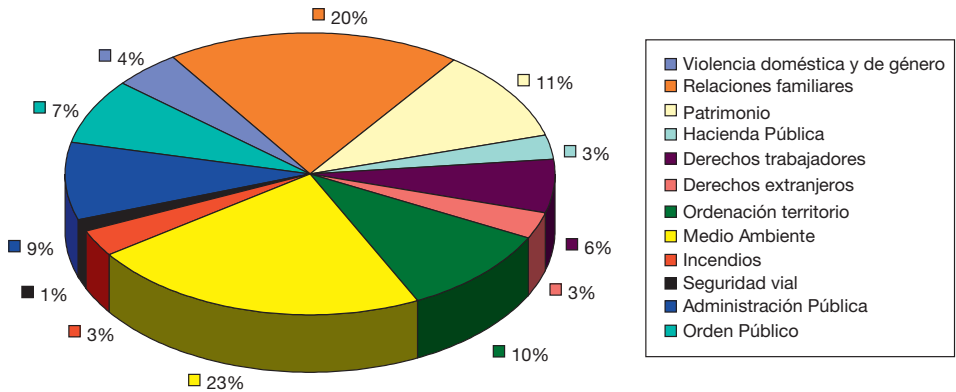
Delitos sentenciados por conformidad por los Juzgados de Instrucción en diligencias urgentes



Delitos más significativos sentenciados por Juzgados de lo Penal y Audiencia Provincial



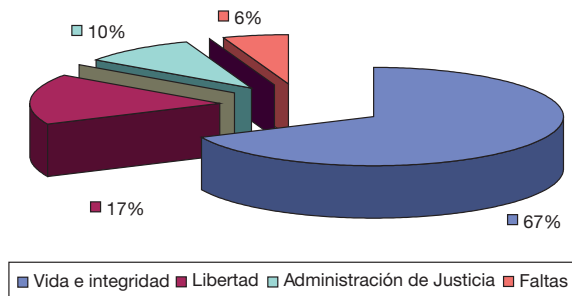
Delitos más significativos por los que se incoan las diligencias de investigación



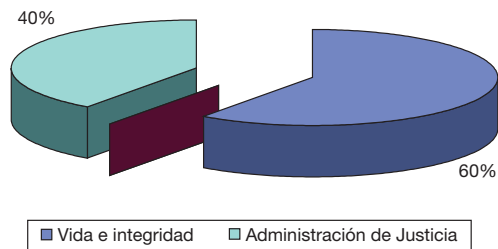
SERVICIO DE VIOLENCIA DOMÉSTICA

PROCEDIMIENTOS		SENTENCIAS	
JUICIOS DE FALTAS	4	CONDENATORIAS	4
DILIGENCIAS PREVIAS	45	ABSOLUTORIAS	2
PROCEDIMIENTO ABREVIADO	0	DE CONFORMIDAD	3
DILIGENCIAS URGENTES	23		
SUMARIOS	0		
JURADOS	0		

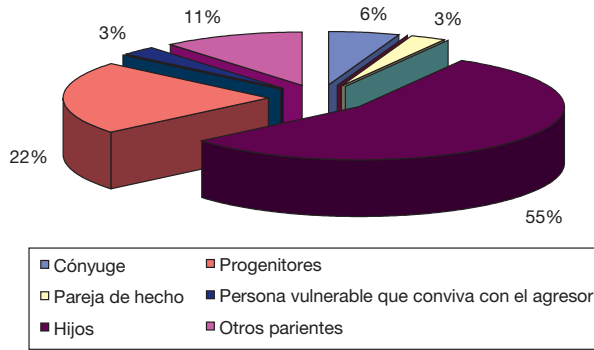
Procedimientos incoados



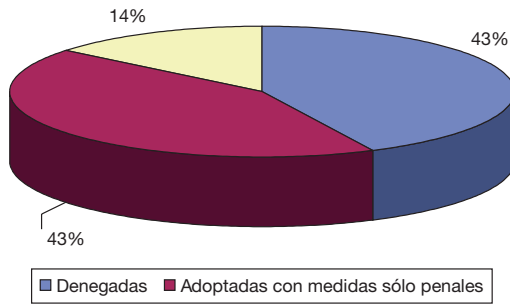
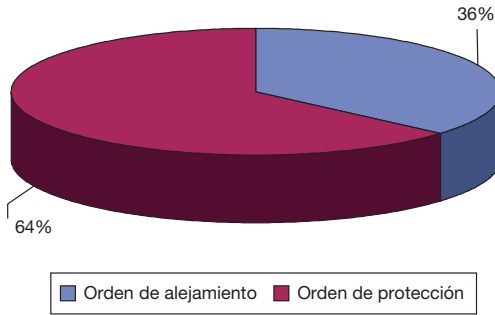
Procedimientos calificados



Parentesco entre víctima y agresor



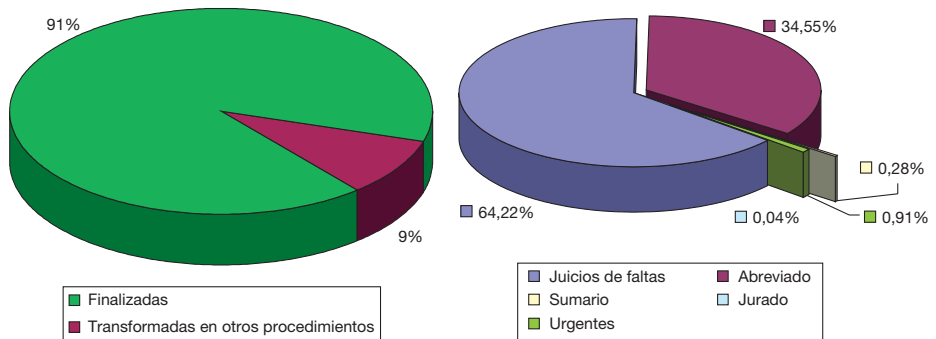
Medidas cautelares



FISCALÍA PROVINCIAL DE VALLADOLID

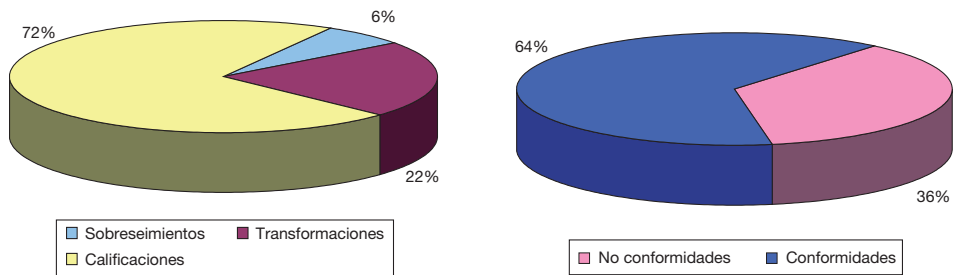
DILIGENCIAS PREVIAS

Incoadas en 2009	Transformadas en otros procedimientos	Finalizadas
58.824	5.360	52.642



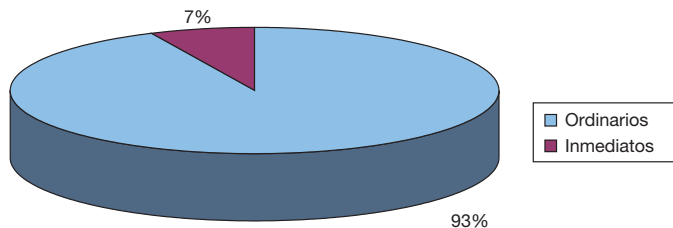
DILIGENCIAS URGENTES

Incoaciones	Sobreseimientos	Transformaciones	Calificaciones	Conformidades
758	45	155	500	320



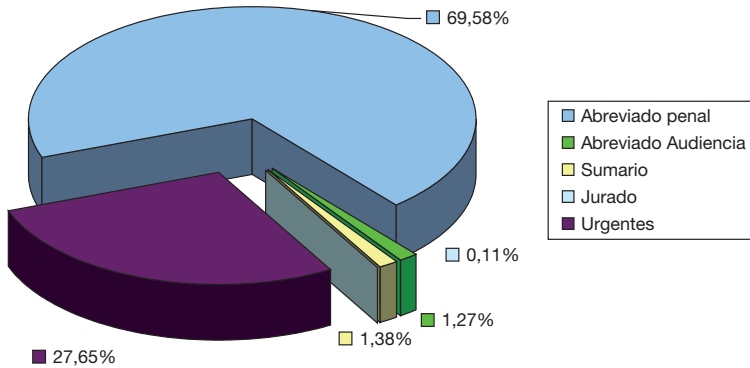
JUICIOS DE FALTAS CELEBRADOS POR EL MINISTERIO FISCAL

Ordinarios	Inmediatos
2.226	163



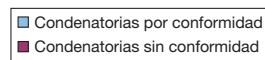
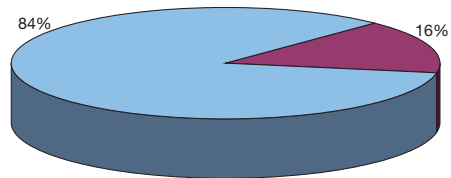
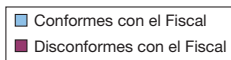
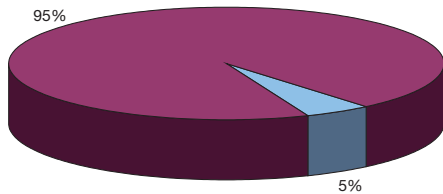
CALIFICACIONES

Urgentes	Abreviado Penal	Abreviado Audiencia	Sumario	Jurado	Total
500	1.258	23	25	2	1.808



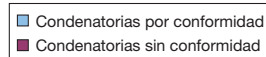
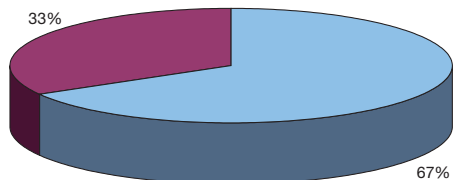
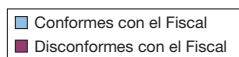
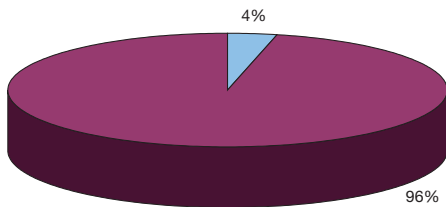
SENTENCIAS DE LOS JUZGADOS DE LO PENAL

Conformes con el Fiscal	Disconformes con el Fiscal	Condenatorias por conformidad	Condenatorias sin conformidad
78	1.452	65	12



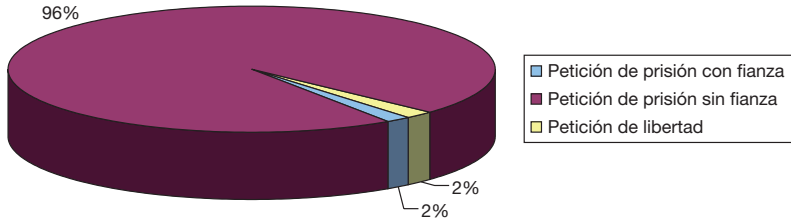
SENTENCIAS DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL

Conformes con el Fiscal	Disconformes con el Fiscal	Condenatorias por conformidad	Condenatorias sin conformidad
3	82	2	7



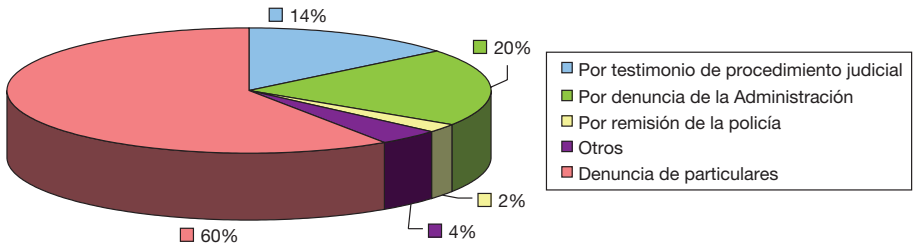
COMPARECENCIAS DE PRISIÓN

Petición de prisión sin fianza	Petición de prisión con fianza	Petición de libertad
187	3	4



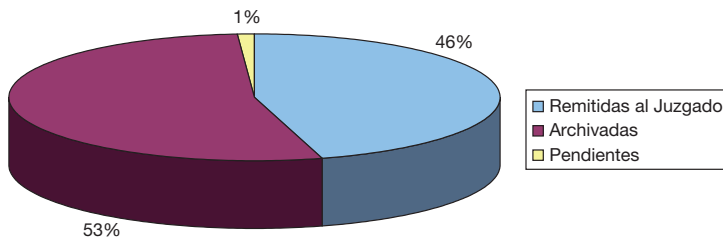
DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN

Por testimonio de procedimiento judicial	Por denuncia de la Administración	Por remisión de la Policía	De oficio	Denuncia de particulares	Otros
13	18	2	0	54	4



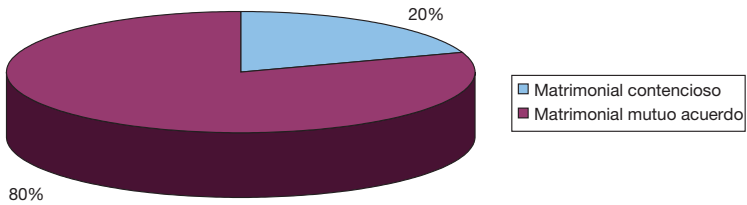
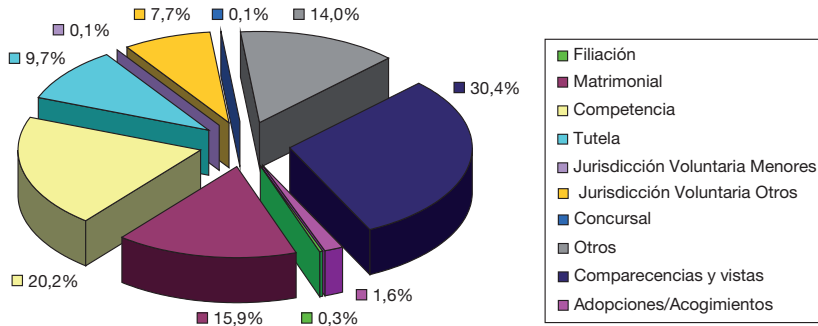
DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN

Remitidas al Juzgado	Archivadas	Pendientes
42	49	1



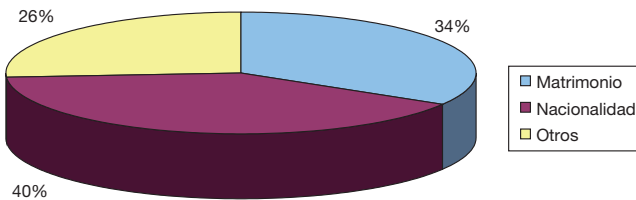
CIVIL

Filiación	Matrimonial	Competencia	Tutela	Adopciones Acogimientos	Jurisdicción voluntaria menores	Jurisdicción voluntaria otros	Otros	Vistas y comp	Concursal
17	789	1.000	479	81	5	380	695	1.504	3



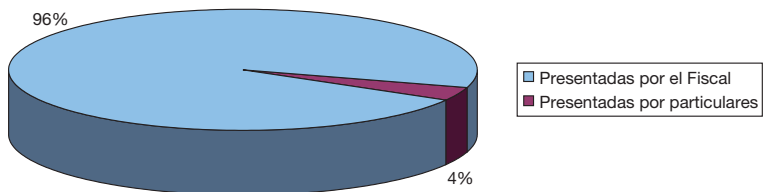
REGISTRO CIVIL

Matrimonio	Nacionalidad	Otros
1.103	1.317	860



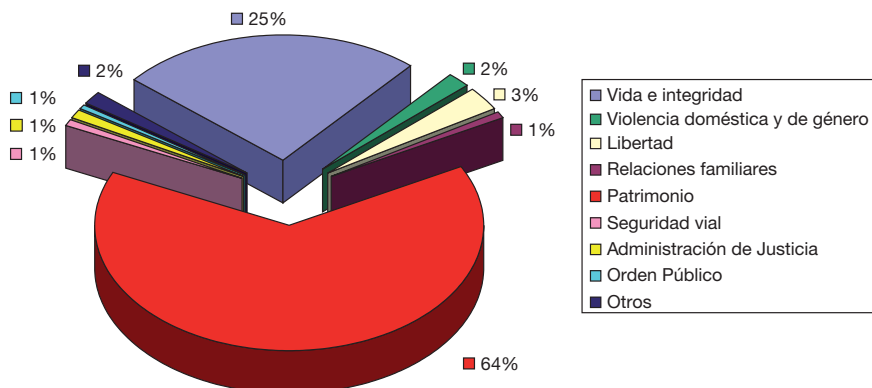
DEMANDAS DE INCAPACIDAD

Presentadas por el Fiscal	Presentadas por particulares
770	30

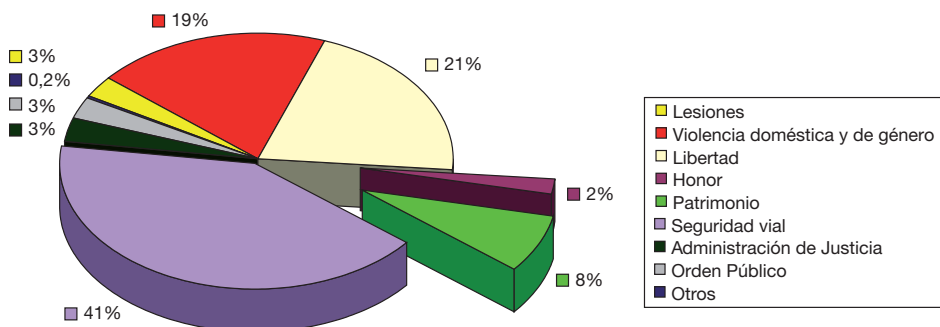


CUESTIONES CRIMINOLÓGICAS

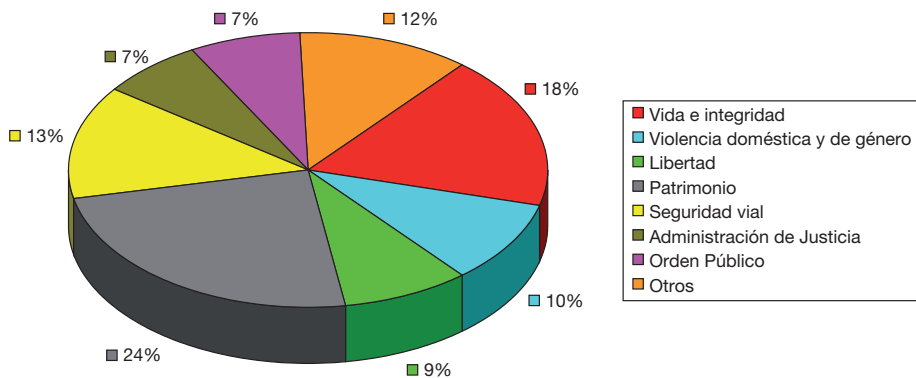
Delitos más significativos por los que se incoan diligencias previas



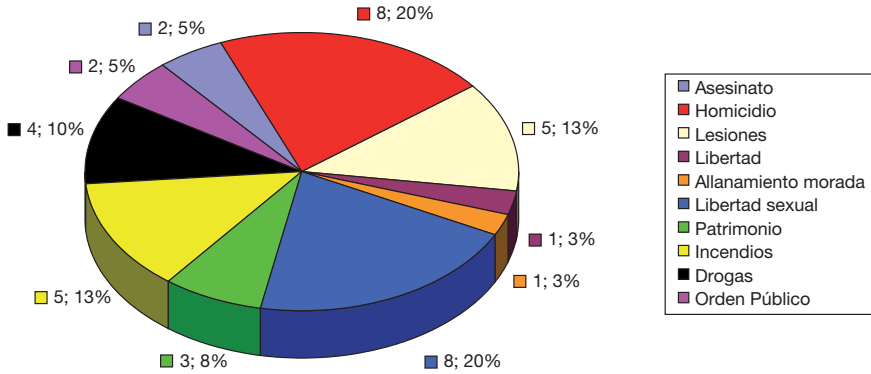
Delitos más significativos por los que se califican las diligencias urgentes



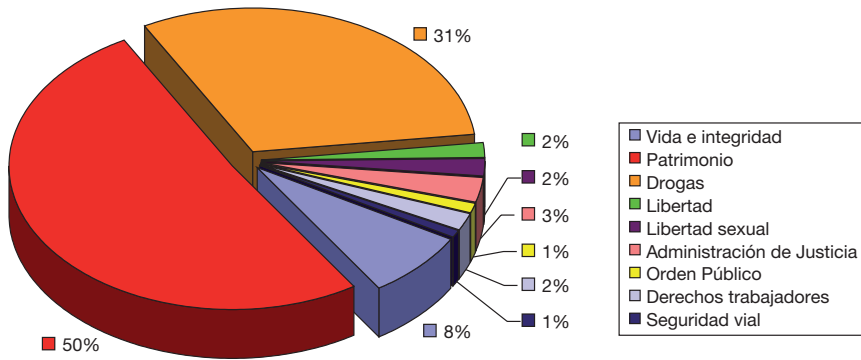
Delitos más significativos por los que se califican procedimientos abreviados



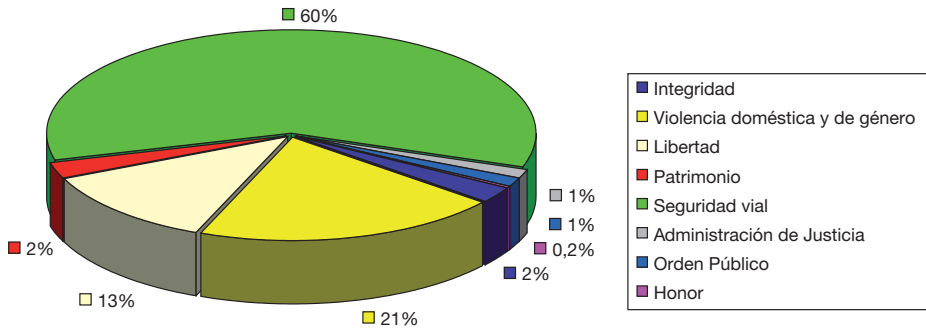
Delitos más significativos por los que se califican Sumarios y Jurados



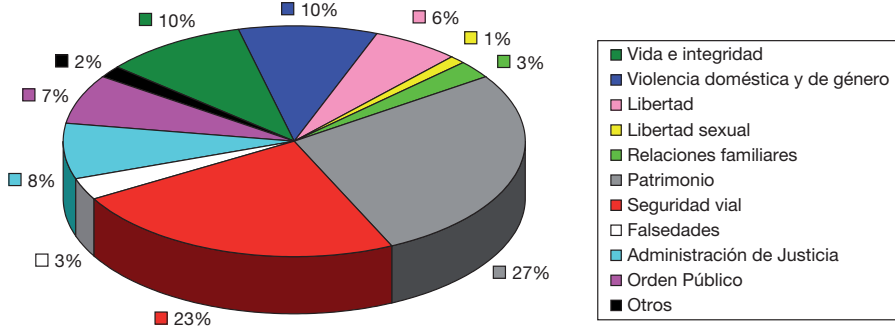
Delitos más significativos sentenciados por los que se han solicitado medidas de prisión



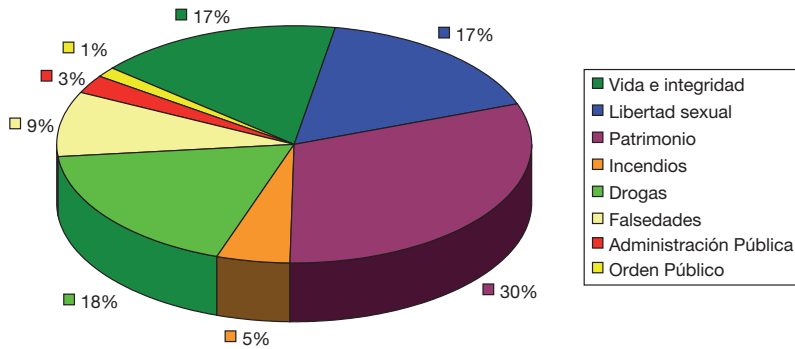
Delitos más significativos sentenciados en diligencias urgentes



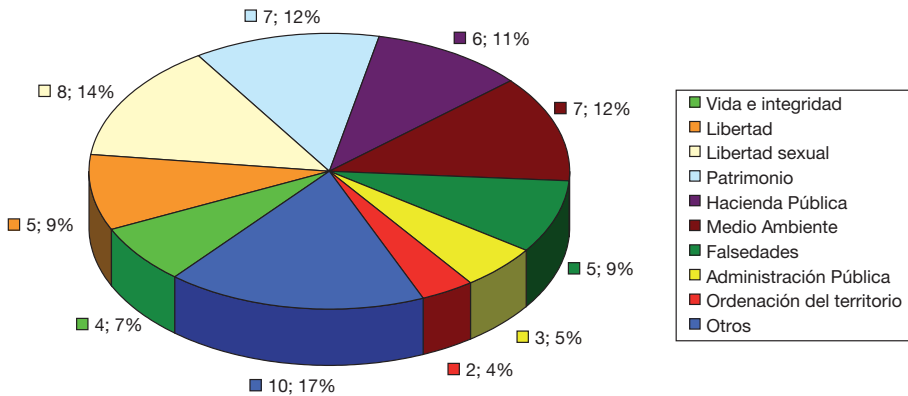
Delitos más significativos sentenciados por los Juzgados de lo Penal en procedimientos abreviados



Delitos más significativos sentenciados por la Audiencia Provincial



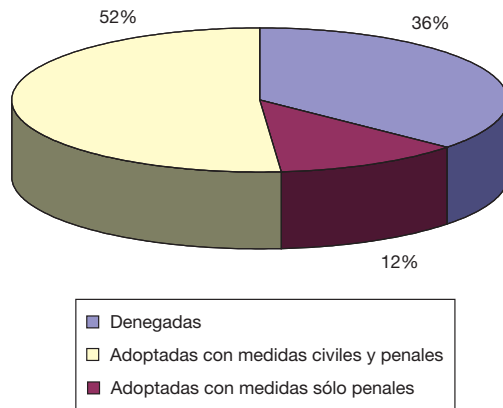
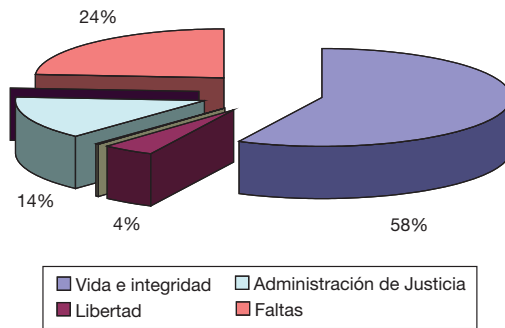
Delitos más significativos por los que se incoan las diligencias de investigación



SERVICIO DE VIOLENCIA DOMÉSTICA

PROCEDIMIENTOS	
JUICIOS DE FALTAS	197
DILIGENCIAS PREVIAS	681
PROCEDIMIENTO ABREVIADO	0
DILIGENCIAS URGENTES	61
SUMARIOS	0
JURADOS	0

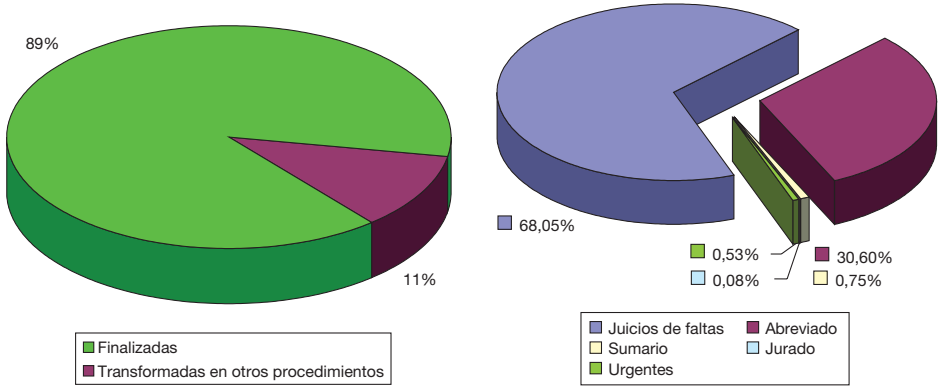
Procedimientos incoados



FISCALÍA PROVINCIAL DE ZAMORA

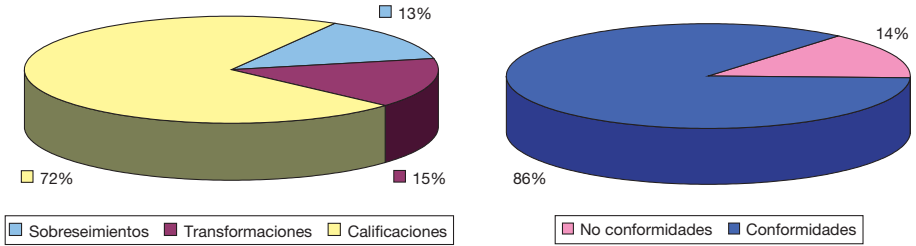
DILIGENCIAS PREVIAS

Incoadas en 2009	Transformadas en otros procedimientos	Finalizadas
11.995	1.330	10.568



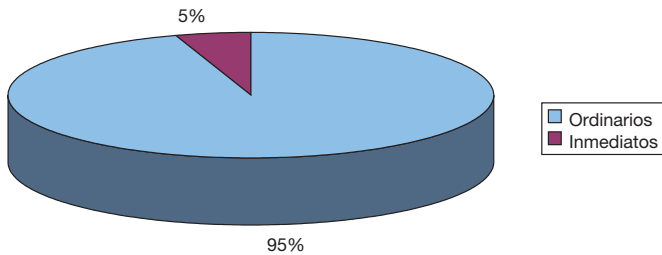
DILIGENCIAS URGENTES

Incoaciones	Sobreseimientos	Transformaciones	Calificaciones	Conformidades
436	57	64	305	261



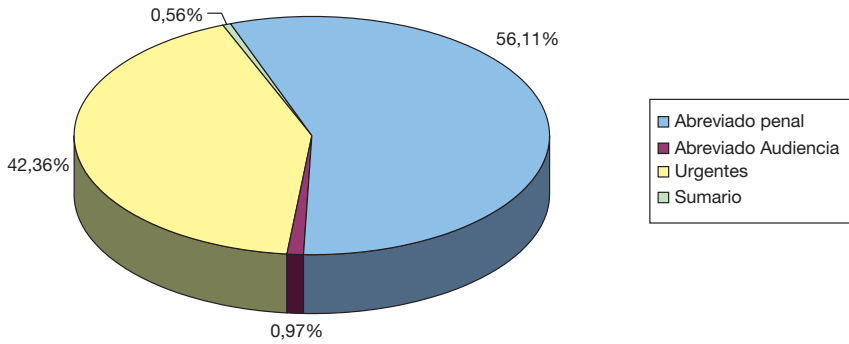
JUICIOS DE FALTAS POR EL MINISTERIO FISCAL

Ordinarios	Inmediatos
914	47



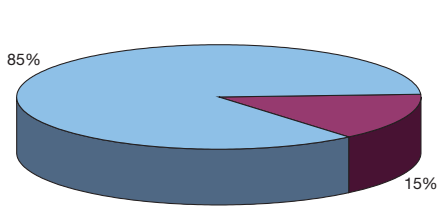
CALIFICACIONES

Urgentes	Abreviado Penal	Abreviado Audiencia	Sumario	Jurado	Total
305	404	7	4	0	720

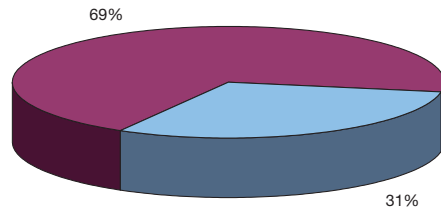


SENTENCIAS DE LOS JUZGADOS DE LO PENAL

Conformes con el Fiscal	Disconformes con el Fiscal	Condenatorias por conformidad	Condenatorias sin conformidad
362	63	108	244



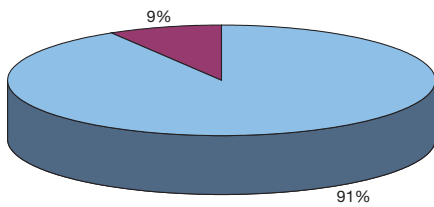
Conformes con el Fiscal Disconformes con el Fiscal



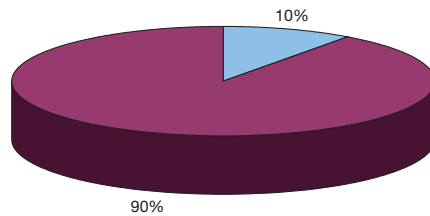
Condenatorias por conformidad Condenatorias sin conformidad

SENTENCIAS DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL

Conformes con el Fiscal	Disconformes con el Fiscal	Condenatorias por conformidad	Condenatorias sin conformidad
21	2	2	18



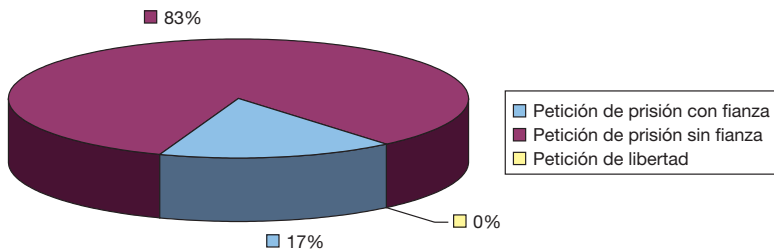
Conformes con el Fiscal Disconformes con el Fiscal



Condenatorias por conformidad Condenatorias sin conformidad

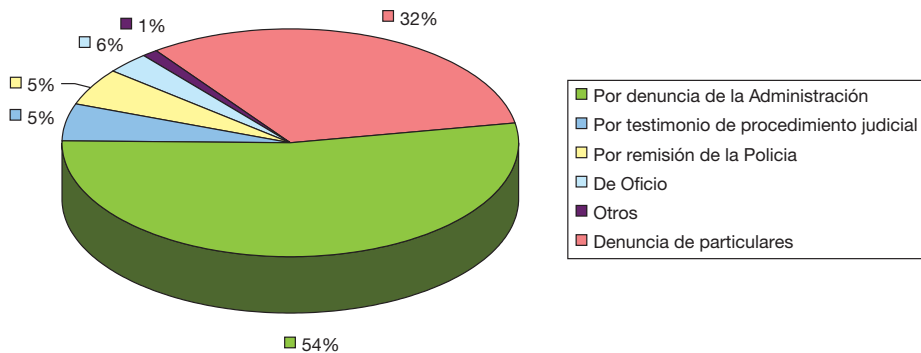
COMPARECENCIAS DE PRISIÓN

Petición de prisión sin fianza	Petición de prisión con fianza	Petición de libertad
80	16	0



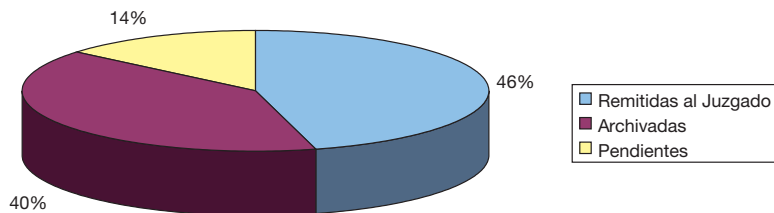
DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN

Por testimonio de procedimiento judicial	Por denuncia de la Administración	Por remisión de la Policía	De oficio	Denuncia de particulares	Otros
5	51	5	3	31	1



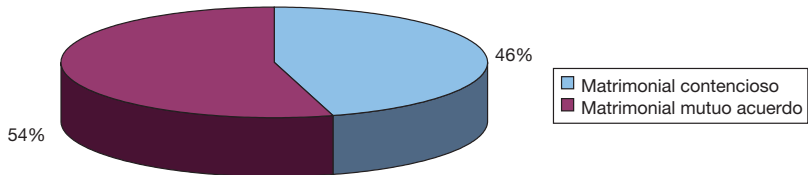
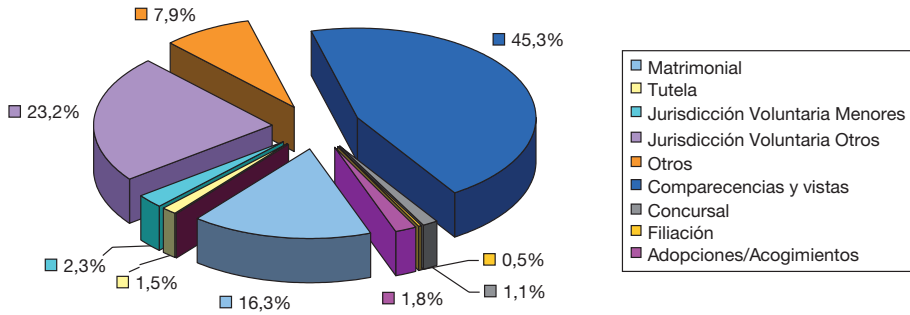
DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN

Remitidas al Juzgado	Archivadas	Pendientes
56	49	17



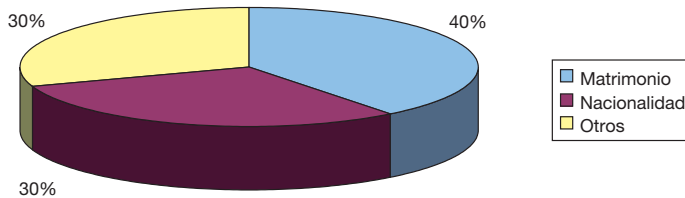
CIVIL

Filiación	Matrimonial	Competencia	Tutela	Adopciones Acogimientos	Jurisdicción voluntaria menores	Jurisdicción voluntaria otros	Otros	Vistas y comp	Concursal
5	160	0	15	18	23	227	77	443	11



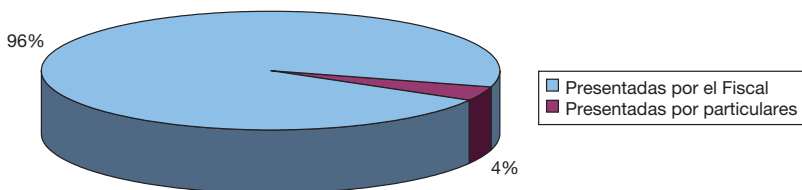
REGISTRO CIVIL

Matrimonio	Nacionalidad	Otros
242	186	187



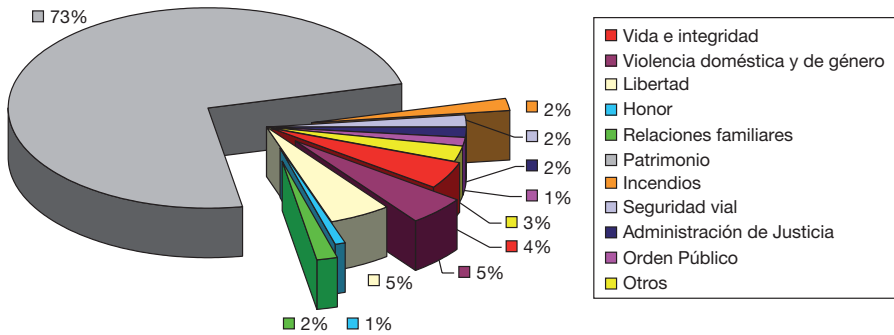
DEMANDAS DE INCAPACIDAD

Presentadas por el Fiscal	Presentadas por particulares
361	15

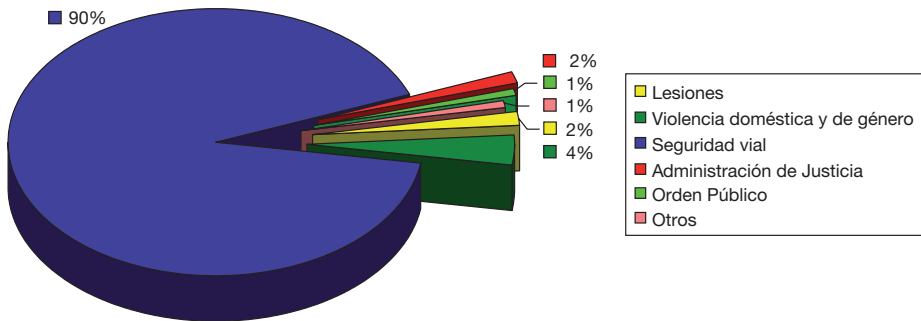


CUESTIONES CRIMINOLÓGICAS

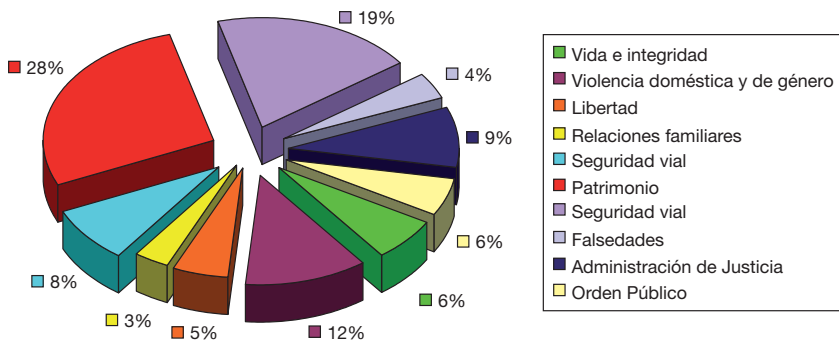
Delitos más significativos por los que se incoan diligencias previas



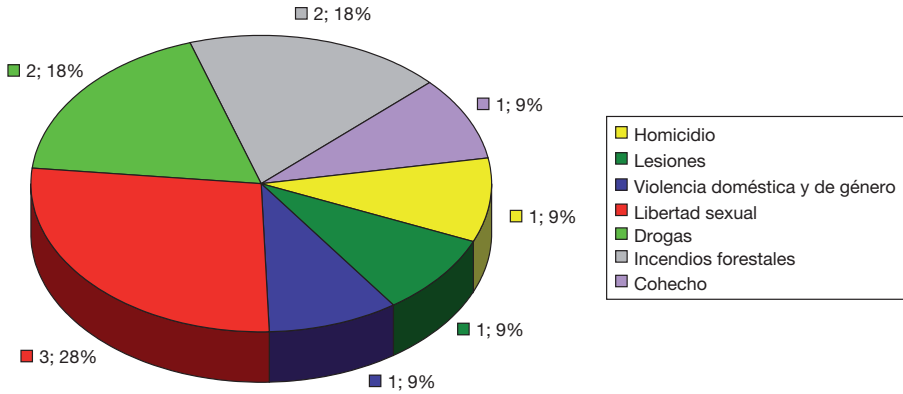
Delitos más significativos por los que se califican las diligencias urgentes



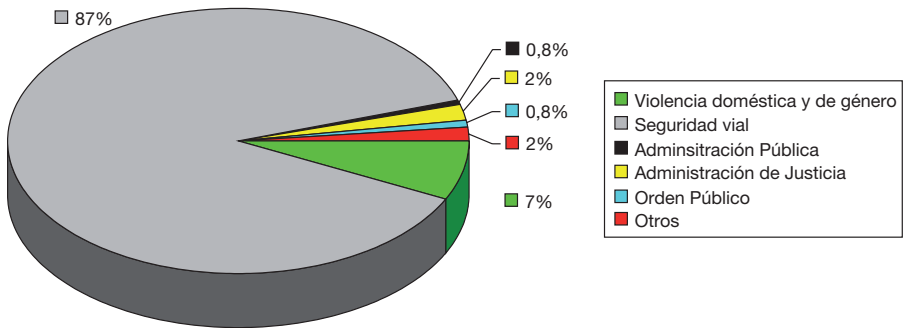
Delitos más significativos por los que se califican procedimientos abreviados



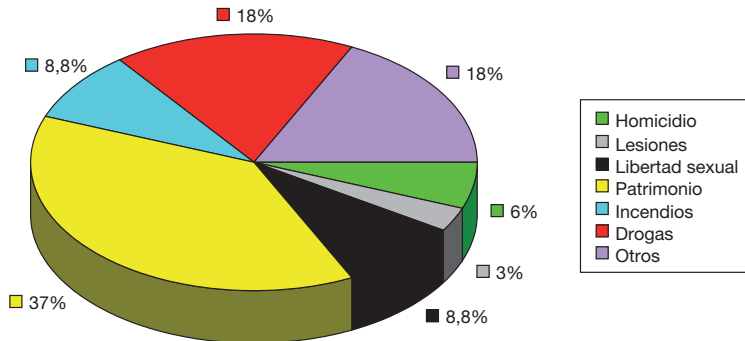
Delitos más significativos por los que se incoan Sumarios y Tribunal del Jurado



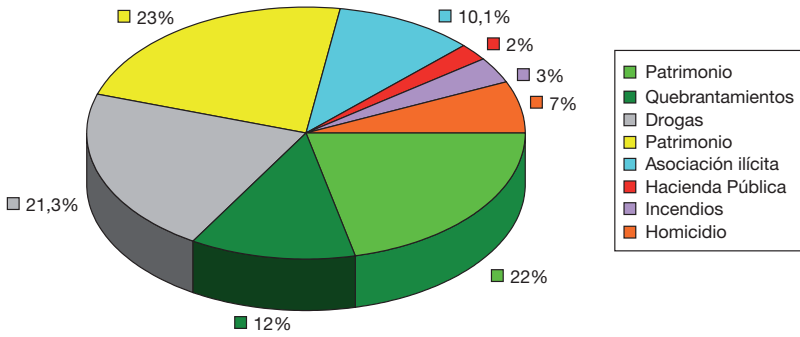
Delitos más significativos por los que se dictan sentencias en diligencias urgentes y procedimientos abreviados



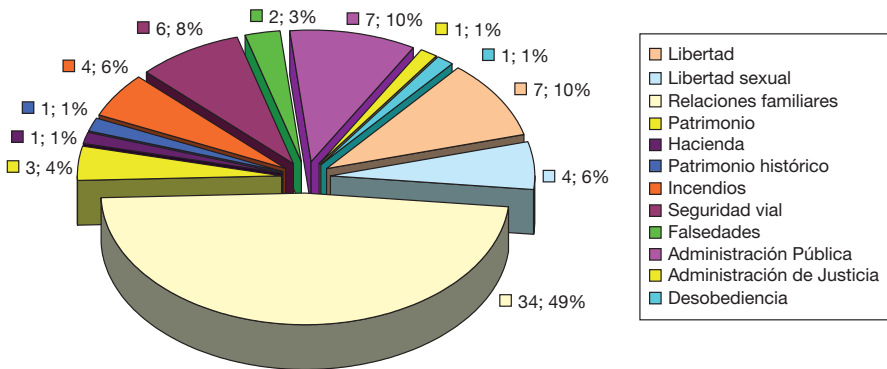
Delitos más significativos sentenciados por los Juzgados de lo Penal y la Audiencia Provincial



Delitos más significativos por los que se solicitan medidas de prisión



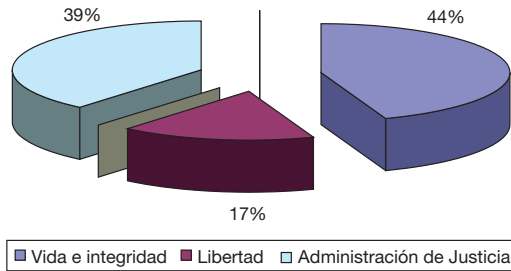
Delitos más significativos por los que se incoan diligencias de investigación



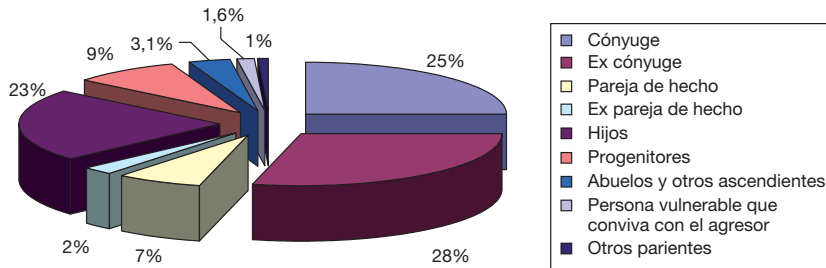
SERVICIO DE VIOLENCIA DOMÉSTICA

PROCEDIMIENTOS	
JUICIOS DE FALTAS	34
DILIGENCIAS PREVIAS	82
PROCEDIMIENTO ABREVIADO	0
DILIGENCIAS URGENTES	0
SUMARIOS	0
JURADOS	0

Procedimientos calificados



Parentesco entre víctima y agresor



COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

DILIGENCIAS PREVIAS		Barcelona	Tarragona	Lérida	Girona	CATALUÑA
VOLUMEN	Pendientes al 1 de enero	34.671	12.548	4.225	14.836	66.280
	Incoadas en el año	425.905	94.604	29.007	55.195	604.711
	Incoadas en el año con entrada en Fiscalía	387.256	85.773	27.017	49.637	549.683
	Reabiertas en el año	4.552	1.690	691	1.654	8.587
	Pendientes al 31 de diciembre	31.577	14.489	4.001	14.134	64.201
FINALIZADAS	Por acumulación/inhibición	32.454	17.201	3.034	9.225	61.914
	Por archivo definitivo	16.437	4.644	1.378	2.194	24.653
	Por Sobreseimiento Provisional	361.592	66.194	23.578	41.666	493.030
TRANSFORMADAS	En Juicio de Faltas	5.486	2.491	769	1.003	9.749
	En Procedimiento Abreviado	17.126	3.508	1.039	3.199	24.872
	En Sumario	117	52	5	29	203
	En Tribunal del Jurado	20	12	1	7	40
	En Diligencias Urgentes	319	251	118	228	916

DILIGENCIAS URGENTES		Barcelona	Tarragona	Lérida	Girona	CATALUÑA
VOLUMEN	Incoadas durante el año	27.617	6.628	2.230	5.601	42.076
DESTINO	Sobreseimiento	3.630	836	280	687	5.433
	Transformación en Diligencias Previas	3.515	886	403	744	5.548
	Transformación en Juicios de Faltas	738	247	104	201	1.290
	Calificación	18.440	4.303	1.431	3.601	27.775

JUICIOS DE FALTAS		Barcelona	Tarragona	Lérida	Girona	CATALUÑA
INCOACIONES ORDINARIOS	Directamente como Juicios de Faltas	103.308	10.044	3.948	19.754	137.054
	Por transformación de otros procedimientos	5.886	2.493	769	1.123	10.271
	Total	109.194	12.537	4.717	20.877	147.325

JUICIOS DE FALTAS		Barcelona	Tarragona	Lérida	Girona	CATALUÑA
INCOACIONES INMEDIATOS	Directamente	17.632	1.568	890	2.266	22.356
	A partir de diligencias urgentes	338	247	104	201	890
	Total	17.970	1.815	994	2.467	23.246
CELEBRADOS CON INTERVENCIÓN DEL M F	Ordinarios	23.817	4.152	1.344	2.829	32.142
	Inmediatos	7.837	1.511	659	1.988	11.995
	Total	31.654	5.663	2.003	4.817	44.137

PROCEDIMIENTO ABREVIADO EN LOS JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN		Barcelona	Tarragona	Lérida	Girona	CATALUÑA
VOLUMEN TRAMITADO	Pendientes al 1 de enero	22.406	1.866	884	3.592	28.748
	Reabiertos durante el año	49	41	1	40	131
	Incoados durante el año	17.126	3.508	1.039	3.199	24.872
	Total reabiertos e incoados	17.175	3.549	1.040	3.239	25.003
	Pendientes al 31 de diciembre	18.278	1.734	336	3.848	24.196
TRAMITACIÓN	Calificados ante el Juzgado de lo Penal	16.075	2.702	1.487	2.730	22.994
	Calificados ante la Audiencia Provincial	860	53	53	102	1.068
	Total calificados	16.935	2.755	1.540	2.832	24.062
	Sobreseimientos/Archivos	3.757	715	38	685	5.195
	Transformación en otros procedimientos	513	215	10	120	858

SUMARIOS		Barcelona	Tarragona	Lérida	Girona	CATALUÑA
JUZGADO	Incoados durante el año	368	78	15	49	510
	Reabiertos durante el año	2	1	0	0	3
	Pendientes al 1 de enero	228	72	1	33	334
	Pendientes al 31 de diciembre	348	65	5	35	453
	Conclusos	250	86	11	42	389
AUDIENCIA	Calificaciones	344	40	13	28	425
	Sobreseimientos	46	7	3	13	69
	Transformaciones	0	3	0	2	5
	Revocaciones	2	3	0	5	10

TRIBUNAL DEL JURADO	Barcelona	Tarragona	Lérida	Girona	CATALUÑA
Incoaciones	64	20	3	8	95
Sobreseimientos/Archivos	12	5	1	2	20
Calificaciones	37	11	2	8	58
Juicios	38	5	3	6	52
Conformidades antes de Juicio	1	3	0	3	7

JUICIOS		Barcelona	Tarragona	Lérida	Girona	CATALUÑA
ANTE JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN EN JUICIOS DE FALTAS	Celebrados	31.654	5.663	1.613	4.817	43.747
	Suspendidos	S/D	1.548	265	1.258	S/D
ANTE JUZGADOS DE LO PENAL EN PROCEDIMIENTOS ABREVIADOS Y DILIGENCIAS URGENTES	Celebrados	15.276	2.652	1.106	3.018	22.052
	Suspendidos	7.911	1.450	382	1.867	11.610
ANTE LA AUDIENCIA PROVINCIAL EN PROCEDIMIENTOS ABREVIADOS, SUMARIOS Y JURADOS	Celebrados	1.123	118	82	192	1.515
	Suspendidos	502	27	20	49	598

SENTENCIAS JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN EN JUICIOS DE FALTAS	Barcelona	Tarragona	Lérida	Girona	CATALUÑA
CONDENATORIAS	S/D	2.733	968	2.082	5.783
ABSOLUTORIAS	S/D	2.878	943	2.715	6.536
RECURSOS DEL FISCAL	S/D	15	10	1	26

SENTENCIAS JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN POR CONFORMIDAD EN DILIGENCIAS URGENTES	Barcelona	Tarragona	Lérida	Girona	CATALUÑA
	6.302	3.260	1.273	2.514	13.349
RECURSOS DEL FISCAL	0	0	0	0	0

SENTENCIAS JUZGADOS DE LO PENAL EN PROCEDIMIENTO ABREVIADO Y DILIGENCIAS URGENTES		Barcelona	Tarragona	Lérida	Girona	CATALUÑA
CONDENATORIAS	Conforme Fiscal por conformidad	6.731	938	802	1.286	9.757
	Conforme Fiscal sin conformidad	4.611	588	160	742	6.101
	Disconforme Fiscal	849	295	41	171	1.356
	TOTAL	12.191	1.821	1.003	2.199	17.214
ABSOLUTORIAS	Conforme Fiscal	3.125	210	162	320	3.817
	Disconforme Fiscal	2.882	527	27	501	3.937
	TOTAL	6.007	737	189	821	7.754
RECURSOS DEL FISCAL		2.858	45	50	62	3.015

SENTENCIAS AUDIENCIAS EN PROCEDIMIENTO ABREVIADO, SUMARIOS Y JURADO		Barcelona	Tarragona	Lérida	Girona	CATALUÑA
CONDENATORIAS	Conforme Fiscal por conformidad	346	54	57	67	524
	Conforme Fiscal sin conformidad	435	22	13	46	516
	Disconforme Fiscal	207	25	2	37	271
	TOTAL	988	101	72	150	1.311
ABSOLUTORIAS	Conforme Fiscal	70	3	1	8	82
	Disconforme Fiscal	224	14	9	34	281
	TOTAL	294	17	10	42	363
RECURSOS DEL FISCAL		367	5	0	9	381

EJECUTORIAS		Barcelona	Tarragona	Lérida	Girona	CATALUÑA
Ante la Audiencia Provincial	Ejecutorias despachadas	3.351	572	334	635	4.892
	Dictámenes emitidos	6.213	951	1.131	1.393	9.688
Ante los Juzgados de lo Penal	Ejecutorias despachadas	38.987	7.514	4.387	9.438	60.326
	Dictámenes emitidos	64.490	13.367	7.715	14.517	100.089

SOLICITUDES DE PRISION		Barcelona	Tarragona	Lérida	Girona	CATALUÑA
PETICION DE PRISION SIN FIANZA	Acordada por el Órgano	2.650	437	131	359	3.577
	No acordada	635	29	3	133	800
PETICION DE PRISION CON FIANZA	Acordada por el Órgano	0	22	13	17	52
	No acordada	1	2	0	9	12
PETICION DE LIBERTAD	Acordada por el Órgano	105	15	6	24	150
	No acordada por el Órgano	0	0	0	0	0
TOTAL DE LAS ANTERIORES		3.391	505	153	542	4.591

DILIGENCIAS PREPROCESALES PENALES		Barcelona	Tarragona	Lérida	Girona	CATALUÑA
INCOADAS		927	187	47	116	1.277
ORIGEN	Testimonio de procedimiento judicial	93	24	3	14	134
	Denuncia de la Administración	302	68	21	40	431
	Atestado de la Policía	219	39	3	31	292
	De oficio	32	2	5	0	39
	Denuncia de particulares	211	42	12	28	293
	Otros	70	12	3	3	88
DESTINO	Remitidas al Juzgado	262	97	27	49	435
	Archivadas	565	74	24	57	720
PENDENCIA	Pendientes al 1 de enero	S/D	34	12	21	S/D
	Pendientes al 31 de diciembre	S/D	50	8	31	S/D

VIGILANCIA PENITENCIARIA		Barcelona	Tarragona	Lérida	Girona	CATALUÑA
PROCEDIMIENTOS	TOTAL	19.304		5.632		24.936
	Permisos	6.215		886		7.101
	Clasificación	1.142		123		1.265
	Expedientes disciplinarios	3.989		1.417		5.406
	Libertad condicional	666		52		718
	Arresto de fin de semana	2		0		2
	Medidas de seguridad	117		21		138
	Trabajos en beneficio de la comunidad	4.212		1.183		5.395
	Redenciones	280		77		357
	Refundiciones	909		243		1.152
	Quejas	1.772		1.630		3.402
	DICTÁMENES	TOTAL	29.194		5.735	
Permisos		6.215		1.145		7.360
Clasificación		1.300		176		1.476
Expedientes disciplinarios		3.989		1.138		5.127
Libertad condicional		666		129		795
Arresto de fin de semana		2		0		2
Medidas de seguridad		182		14		196
Trabajos en beneficio de la comunidad		13.757		1.183		14.940
Redenciones		404		77		481
Refundiciones		909		243		1.152
Quejas		1.770		1.630		3.400

ACTUACION CIVIL Y MERCANTIL		Barcelona	Tarragona	Lérida	Girona	CATALUÑA
FILIACION		99	17	4	68	188
NULIDAD MATRIMONIAL		6	2	8	2	18
SEPARACIONES	TOTAL	609	119	42	556	1.326
	De mutuo acuerdo	467	85	26	249	827
	Contenciosas	142	34	16	307	499

ACTUACION CIVIL Y MERCANTIL		Barcelona	Tarragona	Lérida	Girona	CATALUÑA
DIVORCIOS	TOTAL	7.781	1.530	637	2.685	12.633
	Mutuo acuerdo	5.134	899	373	1.449	7.855
	Contenciosos	2.647	631	264	1.236	4.778
COMPETENCIA		9.197	1.075	534	1.350	12.156
DERECHOS FUNDAMENTALES		40	1	1	15	57
OTROS CONTENCIOSOS		10.556	1.164	727	3.885	16.332
TUTELAS		572	49	5	14	640
ADOPCIONES		199	38	23	129	389
ACOGIMIENTOS		31	8	5	35	79
JURISDICCION VOLUNTARIA DE MENORES		492	24	4	92	612
OTROS DE JURISDICCION VOLUNTARIA		620	323	167	404	1.514
COMPARECENCIAS Y VISTAS		13.090	1197	788	1.413	16.488
CONCURSAL	TOTAL	S/D	25	29	19	S/D
	Concursos	S/D	19	29	19	S/D
	Competencia	S/D	6	0	0	S/D

REGISTRO CIVIL	Barcelona	Tarragona	Lérida	Girona	CATALUÑA
EXPEDIENTES DE MATRIMONIO CIVIL	5.318	2.177	1.179	1.517	10.191
EXPEDIENTES DE NACIONALIDAD	14.518	2.960	1.573	4.650	23.701
OTROS EXPEDIENTES	3.113	3.994	723	3.861	11.691

INCAPACIDADES	Barcelona	Tarragona	Lérida	Girona	CATALUÑA
DILIGENCIAS INFORMATIVAS SOBRE INCAPACIDAD O RECAPACITACIÓN					
Incoaciones del año	1.327	307	250	377	2.261
Pendientes al 1 de enero	1.395	140	85	315	1.935
Pendientes al 31 de diciembre	326	121	214	296	957
DEMANDAS PRESENTADAS POR EL FISCAL					
Demandas presentadas	485	267	147	299	1.198
Sentencias estimatorias dictadas en el año*	2.334	181	163	193	2.871
Sentencias desestimatorias dictadas en el año		3	8	5	16

INCAPACIDADES	Barcelona	Tarragona	Lérida	Girona	CATALUÑA
DEMANDAS PRESENTADAS POR LOS PARTICULARES	2.103	173	60	113	2.449
EXPEDIENTES DE TUTELA Y CURATELA					
Incoados por los Juzgados	1.041	57	20	22	1.140
Dictaminados en el año	4.684	82	459	1.585	6.810
EXPEDIENTES DE PROTECCION PATRI-MONIAL (LEY 41/03)					
Incoaciones a instancia del Fiscal	0	0	0	2	2
Incoaciones a instancia de particulares	6	0	1	38	45
EXPEDIENTES DE INTERNAMIENTO					
Incoados	4.874	1.347	380	566	7.167
EXPEDIENTES SOBRE ENSAYOS CLÍ-NICOS	0	11	1	0	12
* Las Sentencias en Barcelona se refieren al total, consecuencia de demanda del Fiscal o de particular.					

CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO		Barcelona	Tarragona	Lérida	Girona	CATALUÑA
DICTÁMENES DE COMPETENCIA		444	55	44	108	651
DERECHOS FUNDAMENTALES	Contestaciones a demandas	42	1	0	11	54
	Incidentes de suspensión	8	0	0	1	9
	Vistas	10	3	4	5	22
MATERIA ELECTORAL		0	0	0	0	0
ENTRADAS EN DOMICILIO		19	1	11	0	31
OTROS		39	6	0	1	46

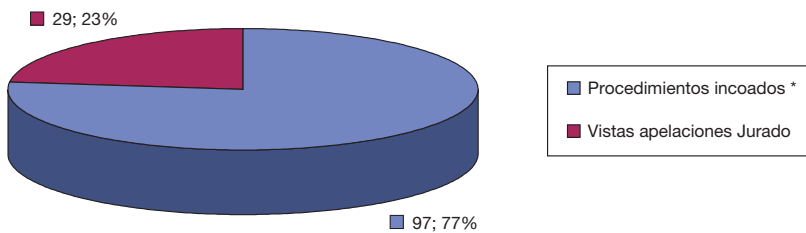
JURISDICCION SOCIAL		Barcelona	Tarragona	Lérida	Girona	CATALUÑA
DICTÁMENES DE COMPETENCIA		289	5	41	20	355
VISTAS	Derechos Fundamentales	S/D	2	6	0	S/D
	Impugnación de Convenios Colectivos	S/D	0	0	0	S/D
	Otros	S/D	0	0	1	S/D
OTROS		S/D	0	128	6	S/D

ASUNTOS GUBERNATIVOS		Barcelona	Tarragona	Lérida	Girona	CATALUÑA
EXPEDIENTES DE INDULTO	Informe positivo	24	7	6	7	44
	Informe negativo	411	51	20	104	586
EXPEDIENTES DE EXPROPIACION FORZOSA		181	90	7	13	291
EXPEDIENTES DE LA LEY DE REFORMA Y DESARROLLO AGRARIO		0	0	3	0	3

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

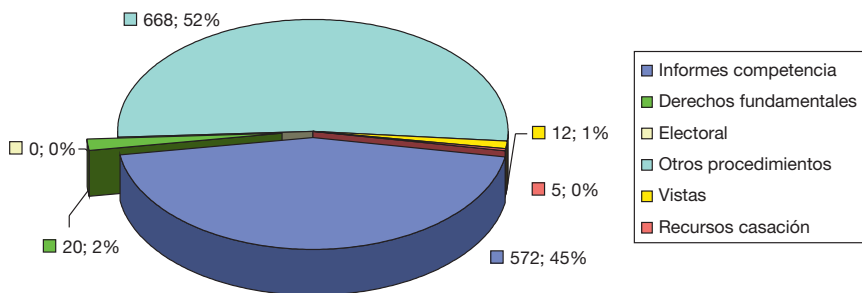
FISCALÍA COMUNIDAD AUTÓNOMA

ACTIVIDAD EN MATERIA PENAL

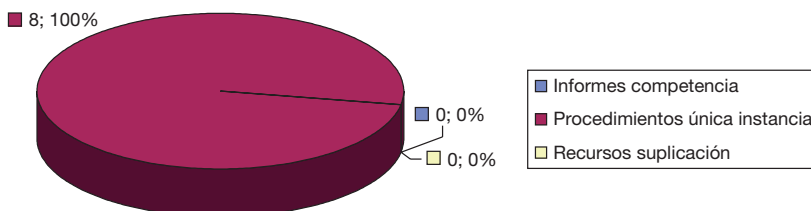


*Nota: en procedimientos incoados se incluyen cuestiones de competencia (27)

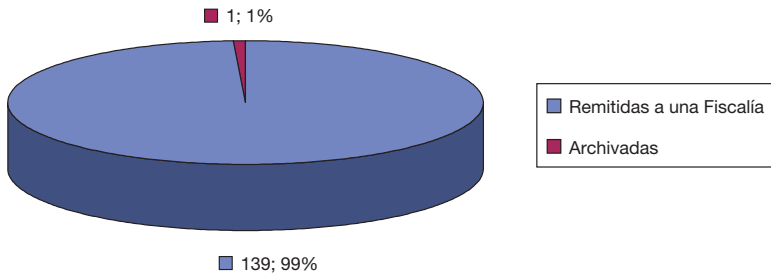
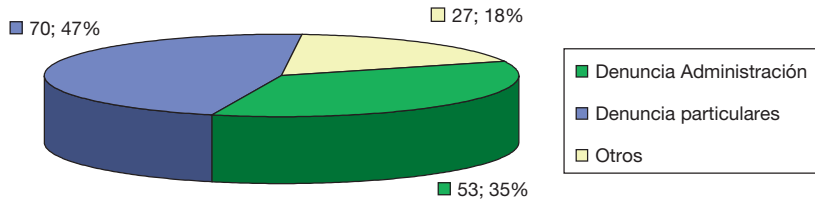
ACTIVIDAD EN MATERIA CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA



ACTIVIDAD EN MATERIA LABORAL



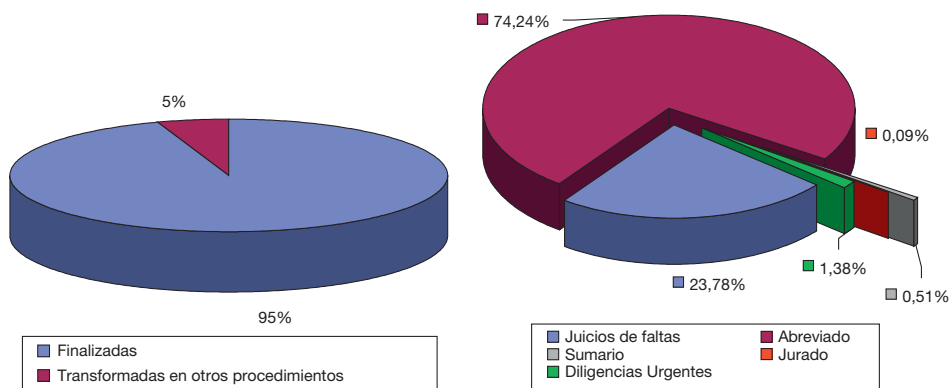
DILIGENCIAS PREPROCESALES PENALES



FISCALÍA PROVINCIAL DE BARCELONA

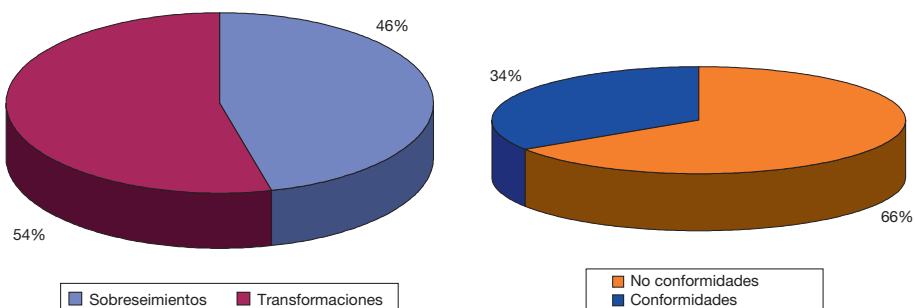
DILIGENCIAS PREVIAS

Incoadas en 2009	Transformadas en otros procedimientos	Finalizadas
425.905	23.068	410.483



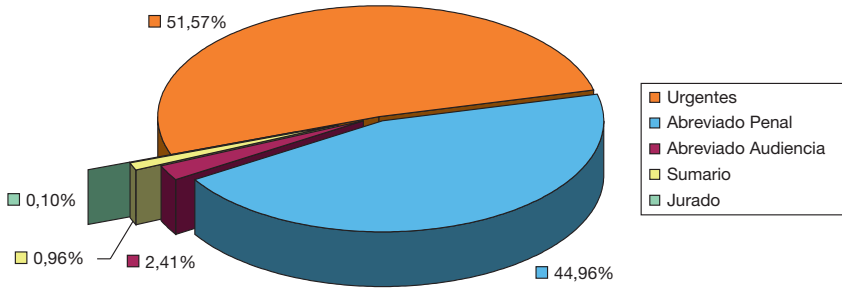
DILIGENCIAS URGENTES

Incoaciones	Sobreseimientos	Transformaciones	Calificaciones	Conformidades
27.617	3.630	4.253	18.440	6.302



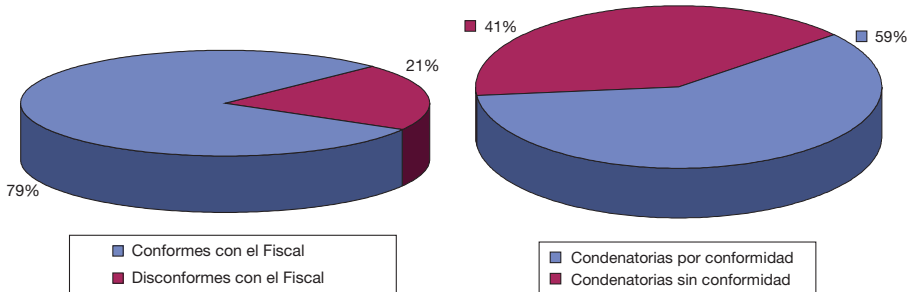
CALIFICACIONES

Urgentes	Abreviado Penal	Abreviado Audiencia	Sumario	Jurado	Total
18.440	16.075	860	344	37	35.756



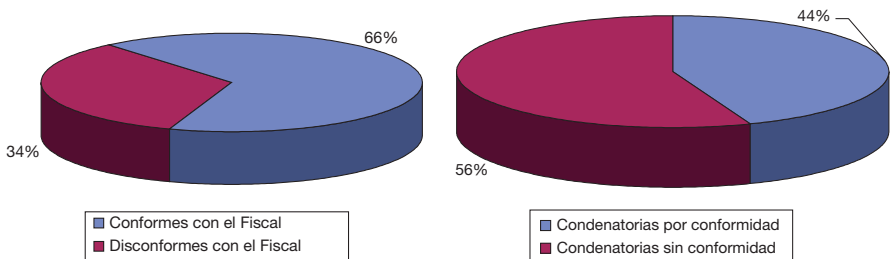
SENTENCIAS DE LOS JUZGADOS DE LO PENAL

Conformes con el Fiscal	Disconformes con el Fiscal	Condenatorias por conformidad	Condenatorias sin conformidad
14.467	3.731	6.731	4.611



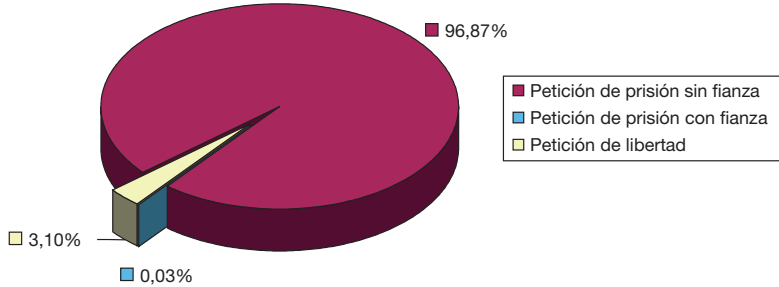
SENTENCIAS DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL

Conformes con el Fiscal	Disconformes con el Fiscal	Condenatorias por conformidad	Condenatorias sin conformidad
851	431	346	435



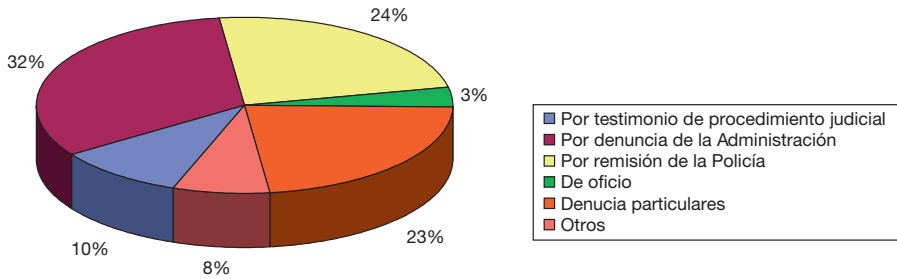
COMPARENCIAS DE PRISIÓN

Petición de prisión sin fianza	Petición de prisión con fianza	Petición de libertad
3.285	1	105



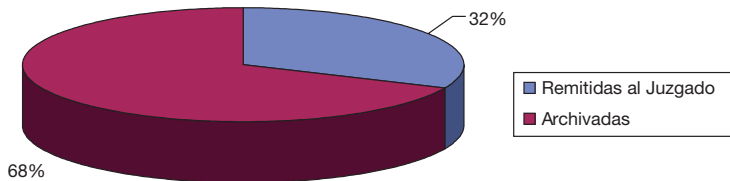
DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN

Por testimonio de procedimiento judicial	Por denuncia de la Administración	Por remisión de la Policía	De oficio	Denuncia de particulares	Otros
93	302	219	32	211	70



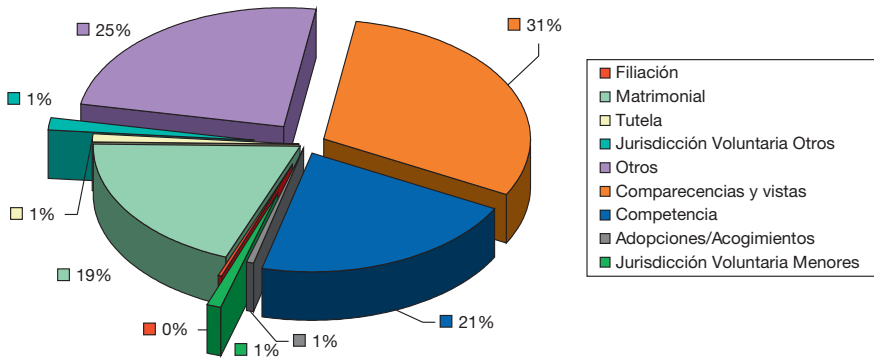
DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN

Remitidas al Juzgado	Archivadas
262	565



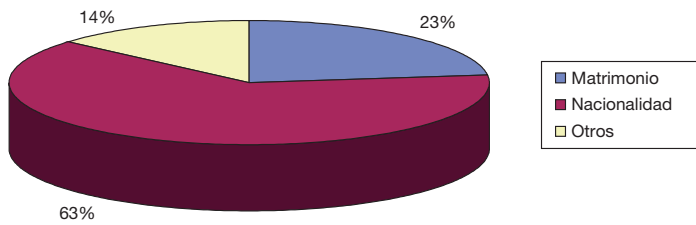
CIVIL

Filiación	Matrimonial	Competencia	Tutela	Adopciones Acogimientos	Jurisdicción voluntaria menores	Jurisdicción voluntaria otros	Otros	Vistas y comp
99	8.396	9.197	572	230	492	620	10.556	13.090



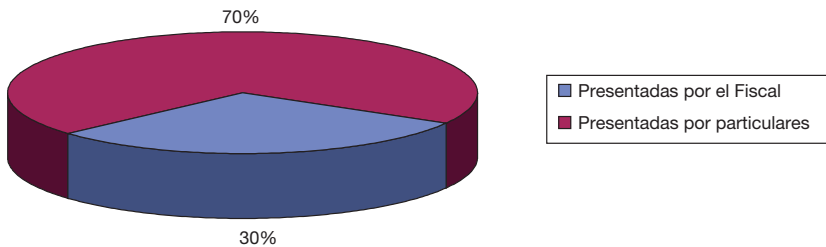
REGISTRO CIVIL

Matrimonio	Nacionalidad	Otros
5.318	14.518	3.113



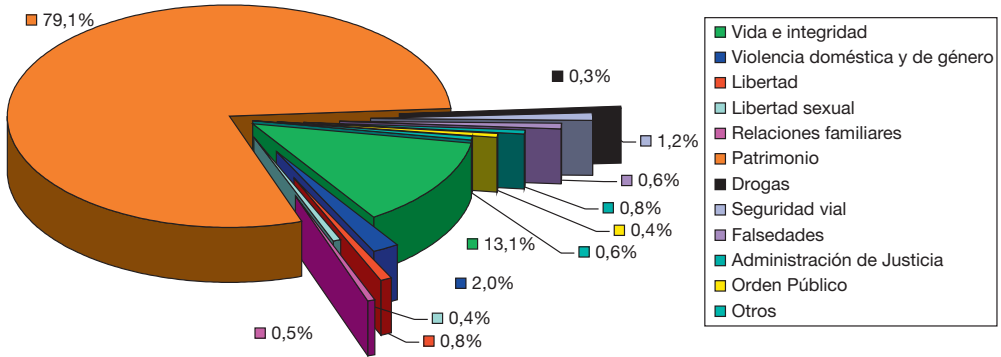
DEMANDAS DE INCAPACIDAD

Presentadas por el Fiscal	Presentadas por particulares
485	2.103

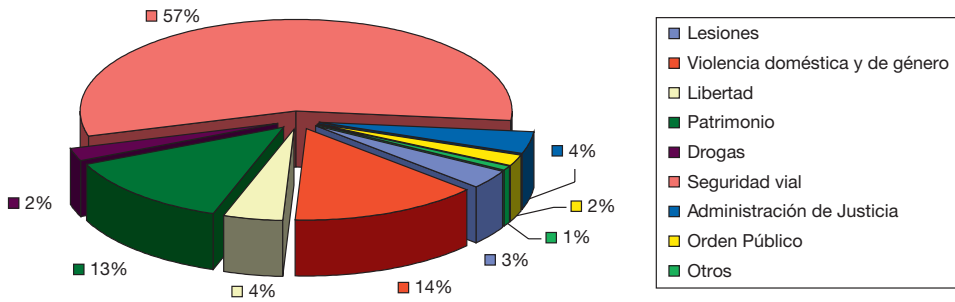


CUESTIONES CRIMINOLÓGICAS

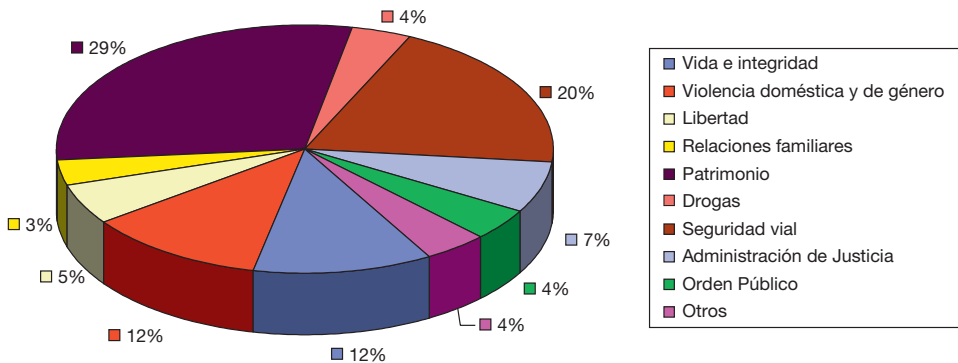
Delitos más significativos por los que se incoan diligencias previas



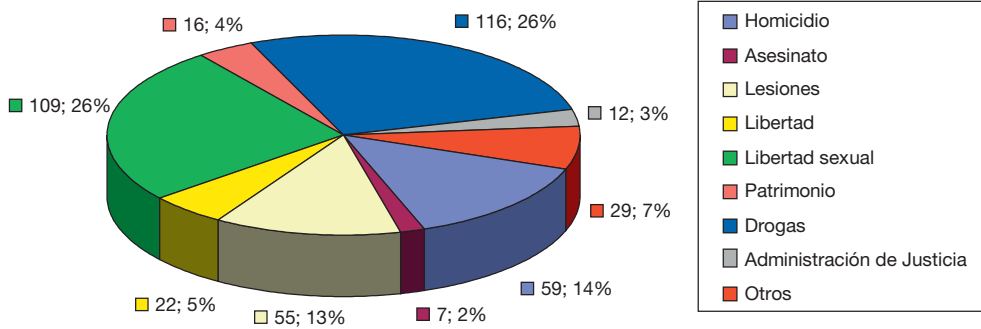
Delitos más significativos por los que se califican las diligencias urgentes



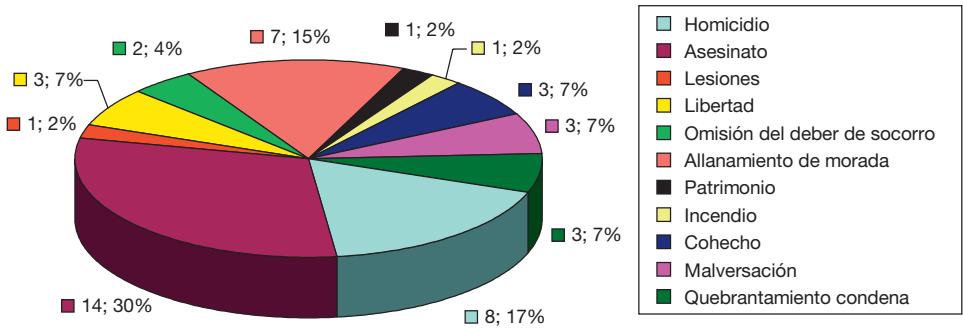
Delitos más significativos por los que se califican los procedimientos abreviados



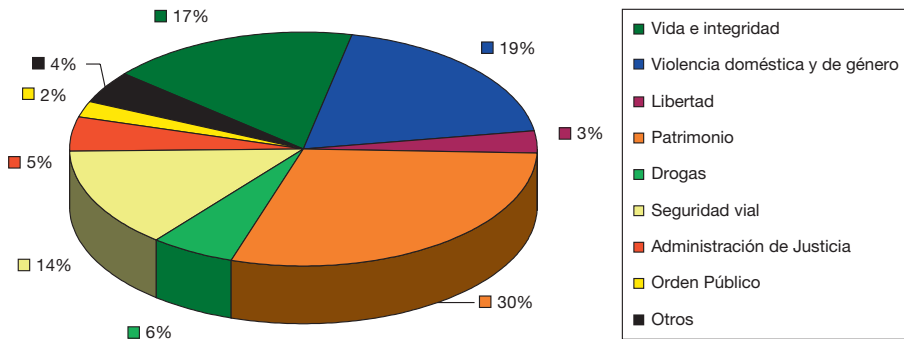
Delitos más significativos por los que se califican los sumarios



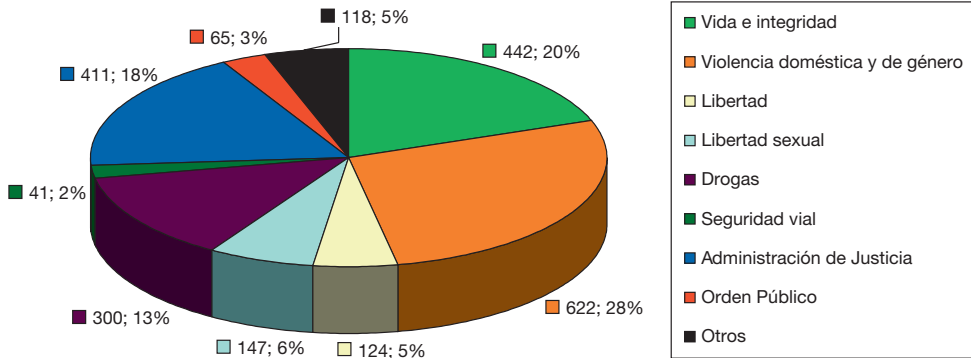
Delitos más significativos por los que se califican Tribunales de Jurado



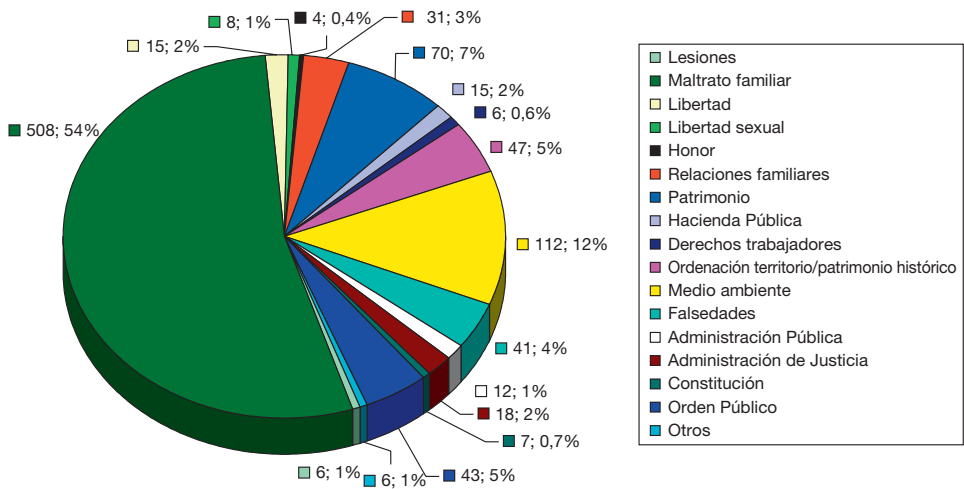
Delitos más significativos sentenciados por Juzgados y Audiencia Provincial



Delitos por los que se celebran comparencias de prisión



Delitos más significativos por los que se incoan diligencias de investigación

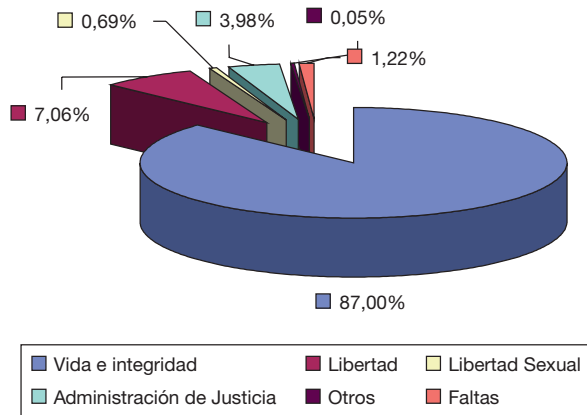


SERVICIO DE VIOLENCIA DOMÉSTICA

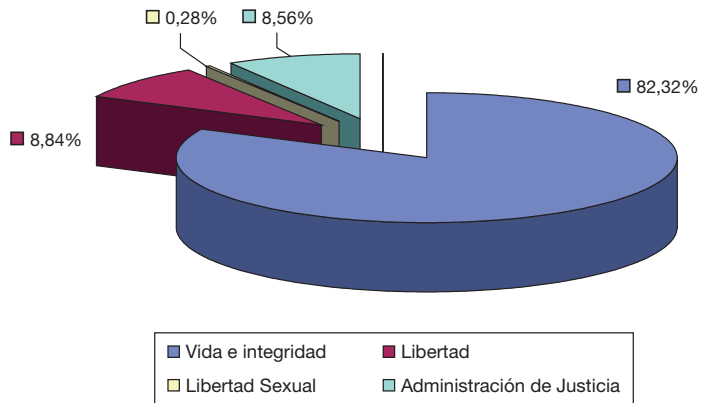
PROCEDIMIENTOS	
JUICIOS DE FALTAS	86
DILIGENCIAS PREVIAS	694
PROCEDIMIENTO ABREVIADO	148
DILIGENCIAS URGENTES	1.041
SUMARIOS	5
JURADOS	0

SENTENCIAS	
CONDENATORIAS	475
ABSOLUTORIAS	708
DE CONFORMIDAD	230

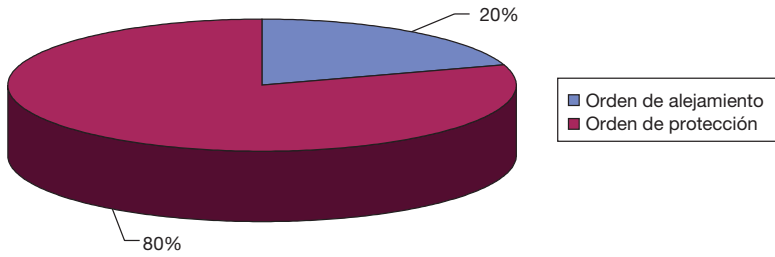
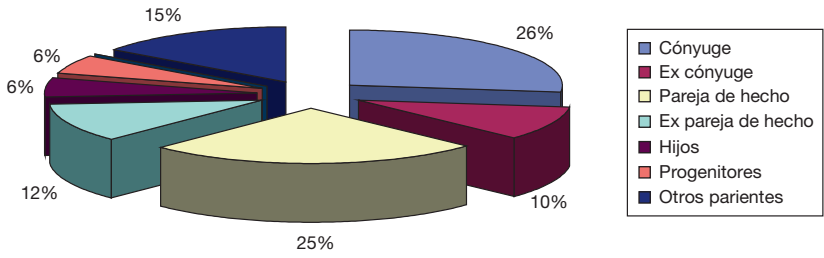
Procedimientos incoados



Procedimientos calificados



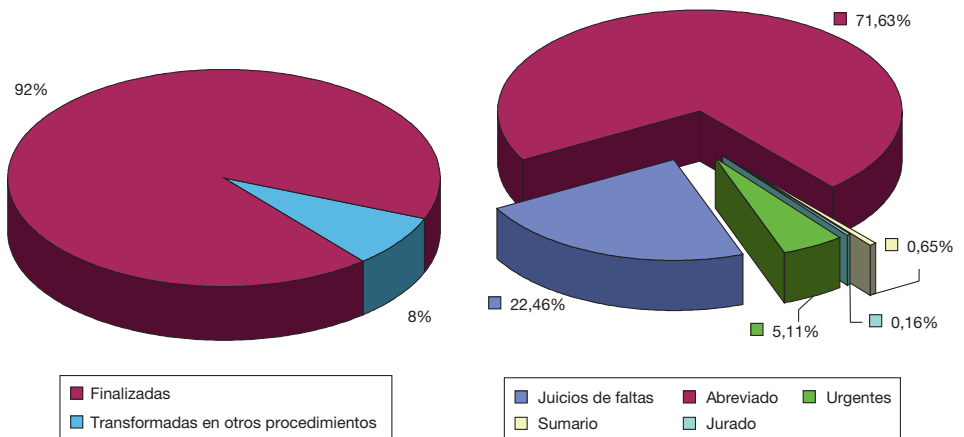
Parentesco entre víctima y agresor



FISCALÍA PROVINCIAL DE GIRONA

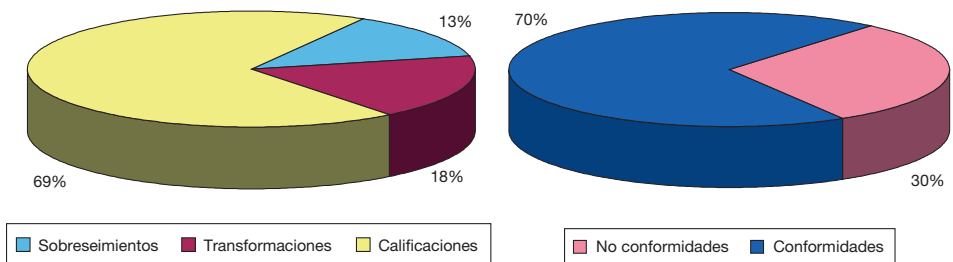
DILIGENCIAS PREVIAS

Incoadas en 2009	Transformadas en otros procedimientos	Finalizadas
55.195	4.466	53.085



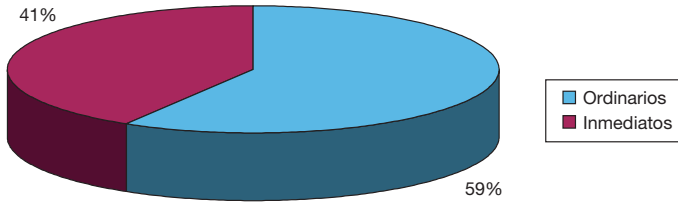
DILIGENCIAS URGENTES

Incoaciones	Sobreseimientos	Transformaciones	Calificaciones	Conformidades
5.601	687	945	3.601	2.514



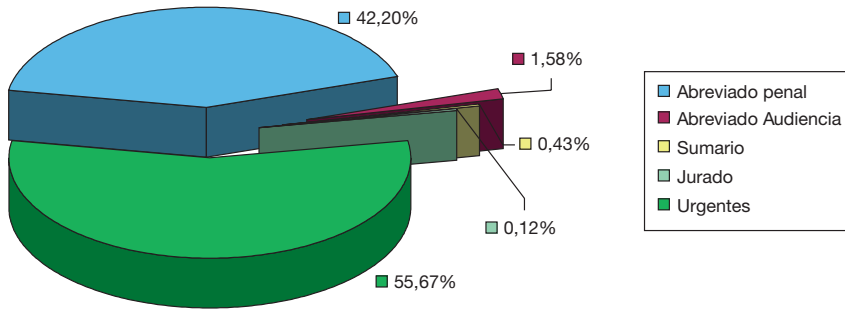
JUICIOS DE FALTAS CELEBRADOS POR EL MINISTERIO FISCAL

Ordinarios	Inmediatos
2.829	1.988



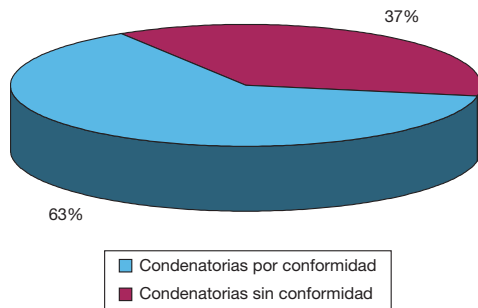
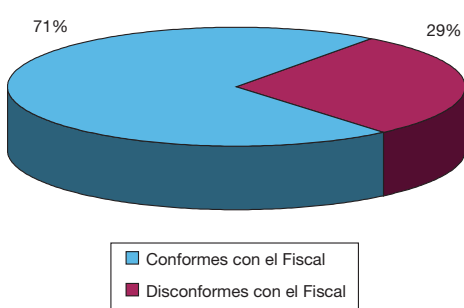
CALIFICACIONES

Urgentes	Abreviado Penal	Abreviado Audiencia	Sumario	Jurado	Total
3.601	2.730	102	28	8	6.469



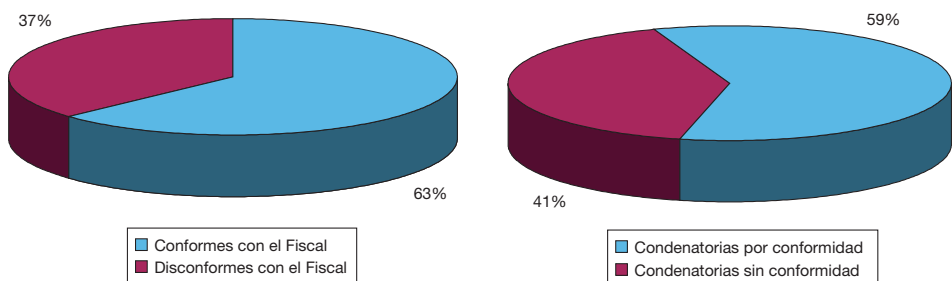
SENTENCIAS DE LOS JUZGADOS DE LO PENAL

Conformes con el Fiscal	Disconformes con el Fiscal	Condenatorias por conformidad	Condenatorias sin conformidad
1.648	672	1.286	742



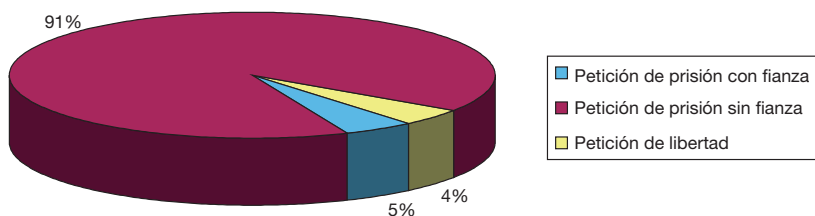
SENTENCIAS DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL

Conformes con el Fiscal	Disconformes con el Fiscal	Condenatorias por conformidad	Condenatorias sin conformidad
121	71	67	46



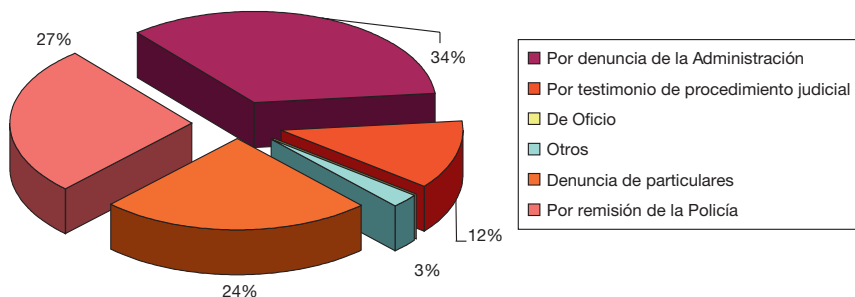
COMPARECENCIAS DE PRISIÓN

Petición de prisión sin fianza	Petición de prisión con fianza	Petición de libertad
492	26	24



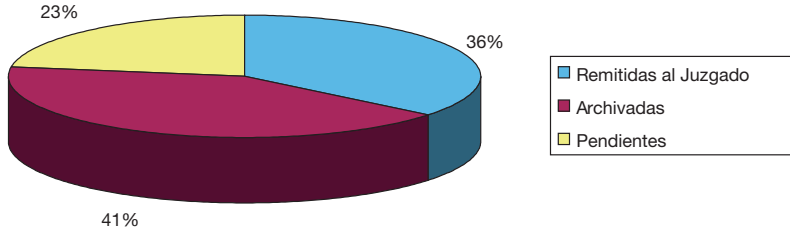
DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN

Por testimonio de procedimiento judicial	Por denuncia de la Administración	Por remisión de la Policía	De oficio	Denuncia de particulares	Otros
14	40	31	0	28	3



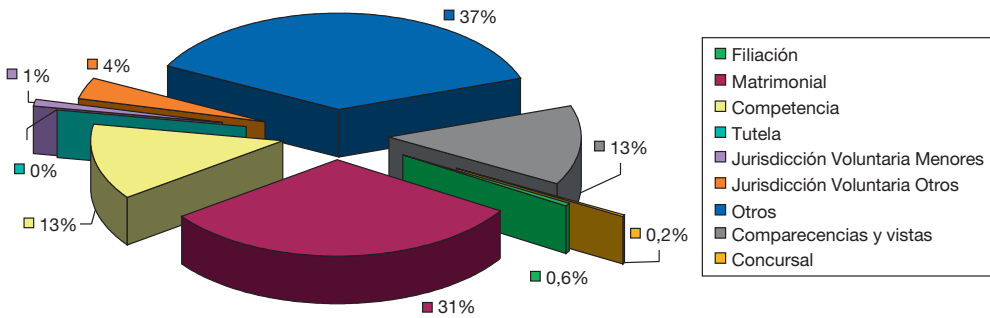
DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN

Remitidas al Juzgado	Archivadas	Pendientes
49	57	31



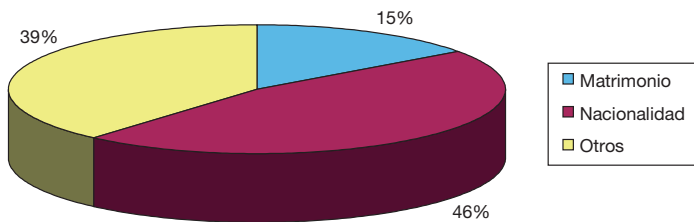
CIVIL

Filiación	Matrimonial	Competencia	Tutela	Adopciones Acogimientos	Jurisdicción voluntaria menores	Jurisdicción voluntaria otros	Otros	Vistas y comp	Concursal
68	3.243	1.350	14	164	92	404	3.885	1.413	19



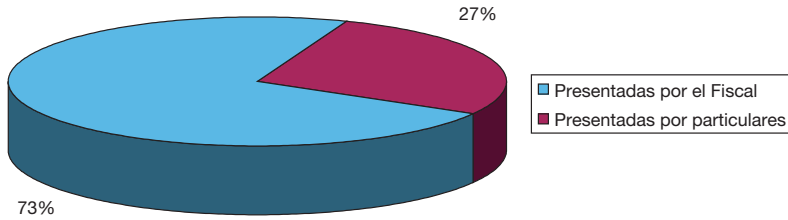
REGISTRO CIVIL

Matrimonio	Nacionalidad	Otros
1.517	4.650	3.861



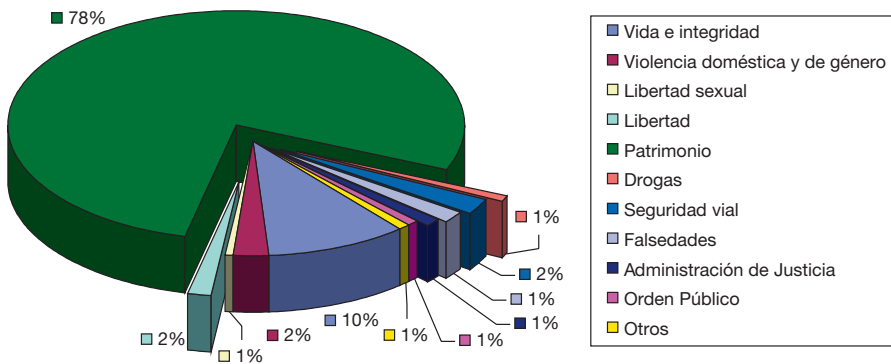
DEMANDAS DE INCAPACIDAD

Presentadas por el Fiscal	Presentadas por particulares
299	113

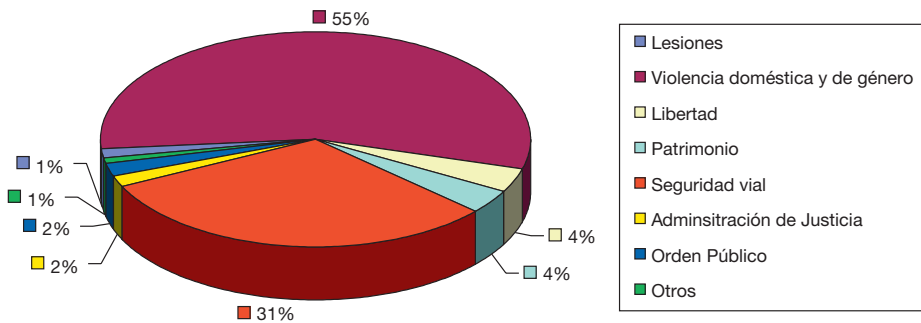


CUESTIONES CRIMINOLÓGICAS

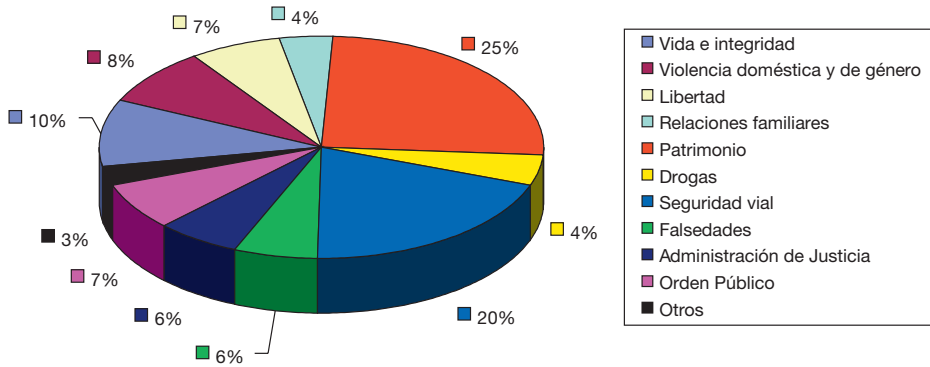
Delitos más significativos por los que se incoan diligencias previas



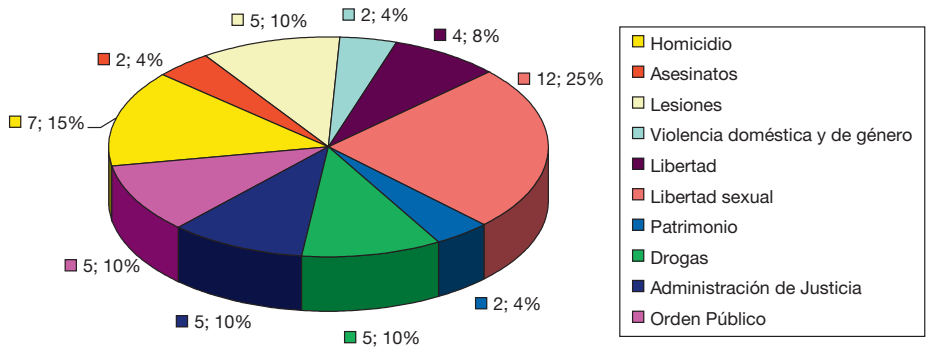
Delitos más significativos por los que se califican las diligencias urgentes



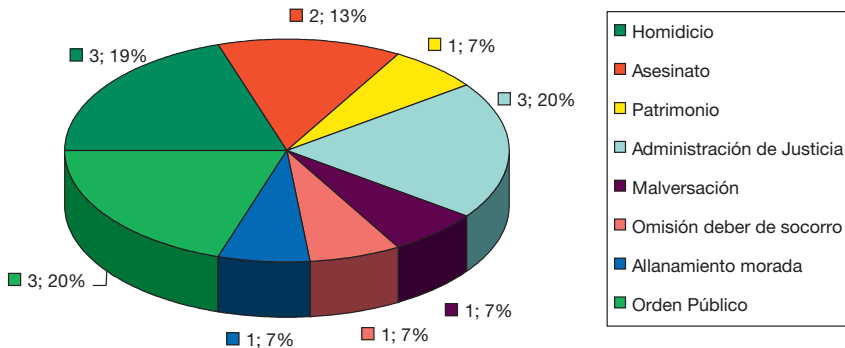
Delitos más significativos por los que se califican los procedimientos abreviados



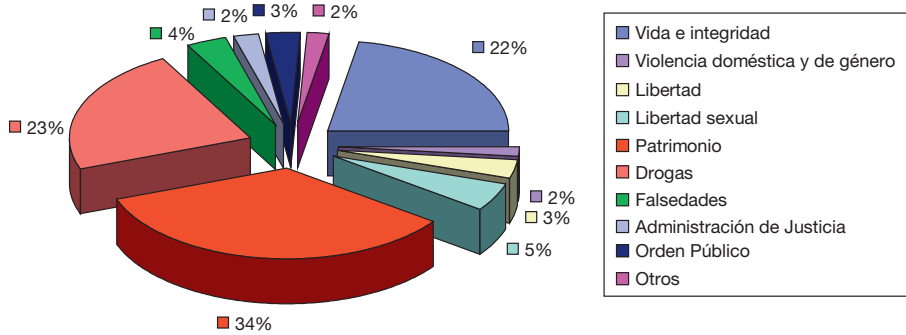
Delitos más significativos por los que se califican los sumarios



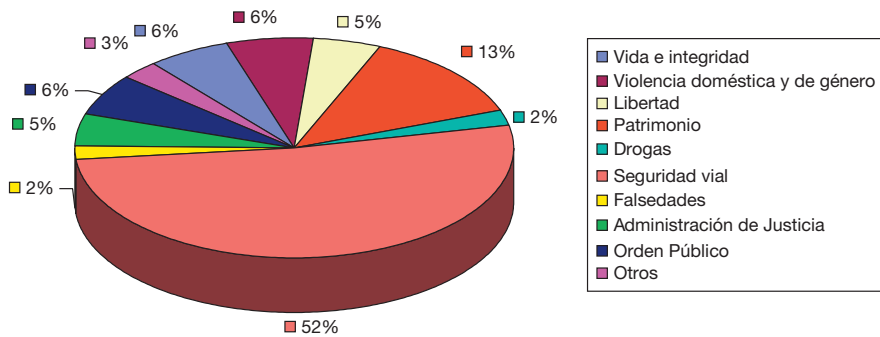
Delitos más significativos por los que se califican los Jurados



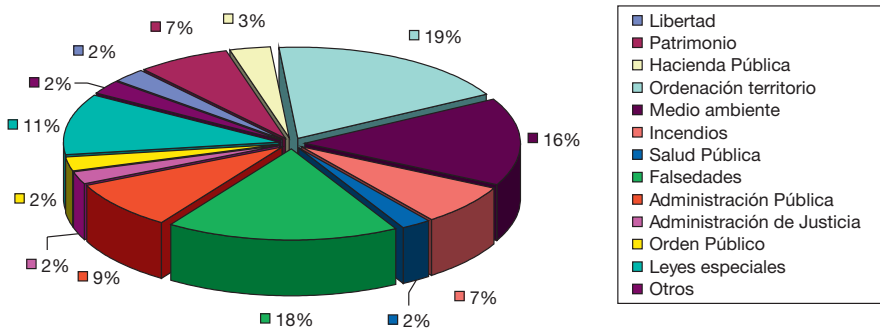
Delitos más significativos por los que se han solicitado medidas de prisión



Delitos más significativos por los que se han dictado sentencias



Delitos más significativos por los que se incoan diligencias de investigación

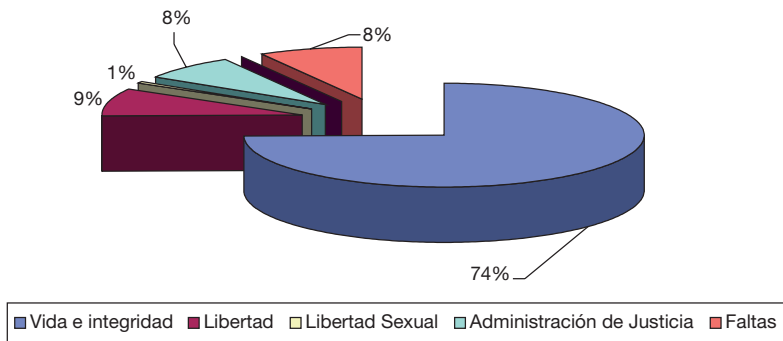


SERVICIO DE VIOLENCIA DOMÉSTICA

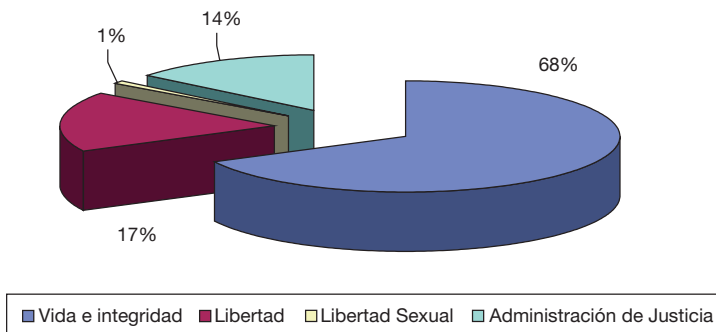
PROCEDIMIENTOS	
JUICIOS DE FALTAS	60
DILIGENCIAS PREVIAS	177
PROCEDIMIENTO ABREVIADO	69
DILIGENCIAS URGENTES	192
SUMARIOS	5
JURADOS	0

SENTENCIAS	
CONDENATORIAS	80
ABSOLUTORIAS	51
DE CONFORMIDAD	44

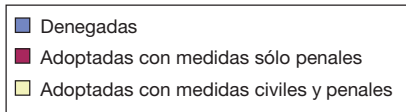
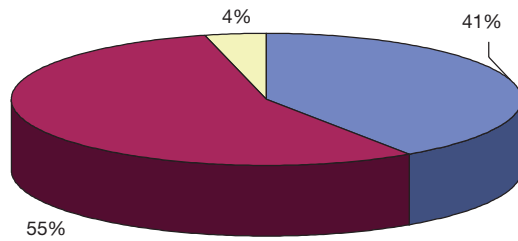
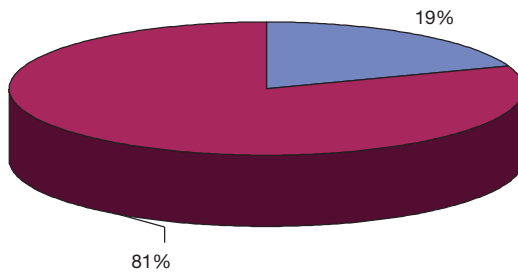
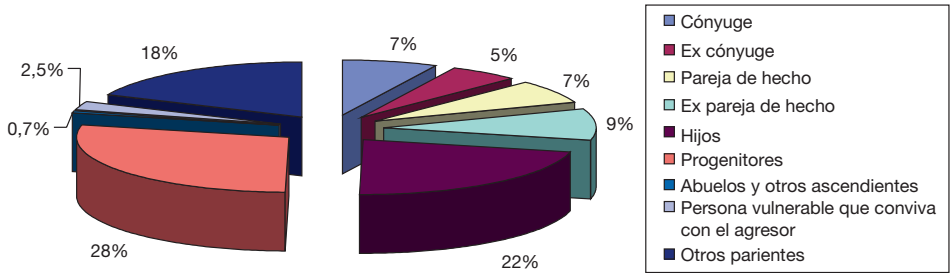
Procedimientos incoados



Procedimientos calificados



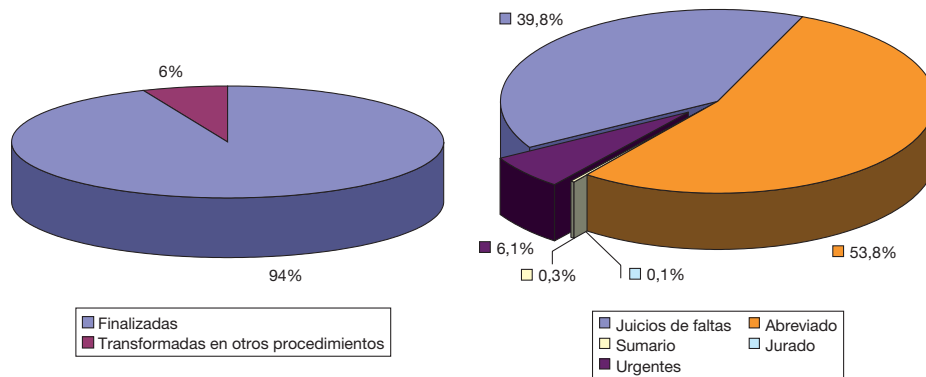
Parentesco entre víctima y agresor



FISCALÍA PROVINCIAL DE LLEIDA

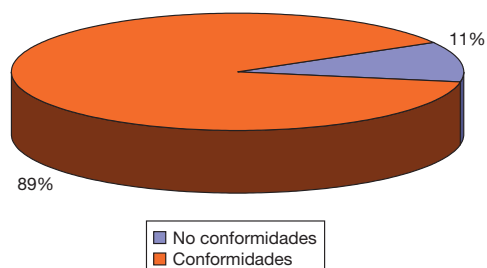
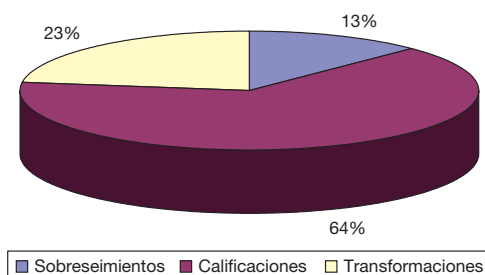
DILIGENCIAS PREVIAS

Incoadas en 2009	Transformadas en otros procedimientos	Finalizadas
29.007	1.932	27.990



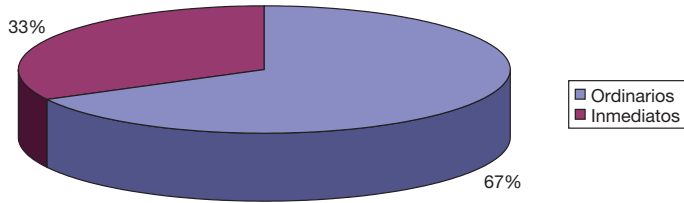
DILIGENCIAS URGENTES

Incoaciones	Sobreseimientos	Transformaciones	Calificaciones	Conformidades
2.230	280	507	1.431	1.273



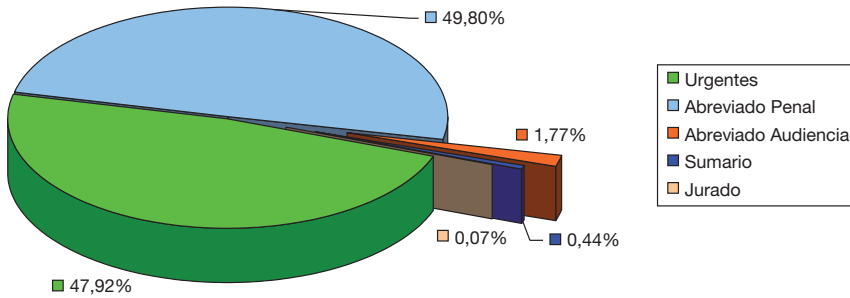
JUICIOS DE FALTAS CELEBRADOS POR EL MINISTERIO FISCAL

Ordinarios	Inmediatos
1.344	659



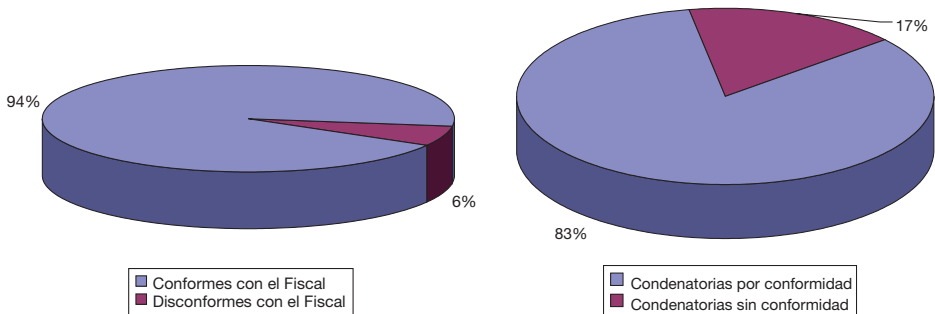
CALIFICACIONES

Urgentes	Abreviado Penal	Abreviado Audiencia	Sumario	Jurado	Total
1.431	1.487	53	13	2	2.986



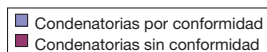
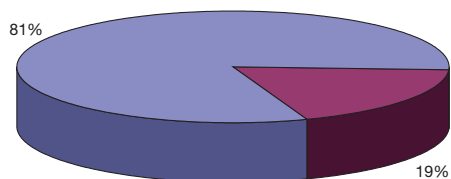
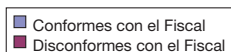
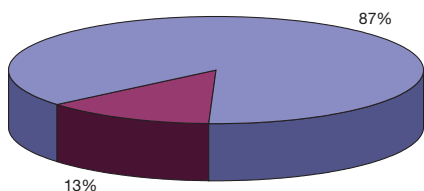
SENTENCIAS DE LOS JUZGADOS DE LO PENAL

Conformes con el Fiscal	Disconformes con el Fiscal	Condenatorias por conformidad	Condenatorias sin conformidad
1.024	68	802	160



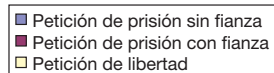
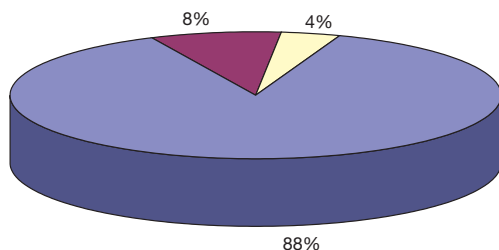
SENTENCIAS DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL

Conformes con el Fiscal	Disconformes con el Fiscal	Condenatorias por conformidad	Condenatorias sin conformidad
71	11	57	13



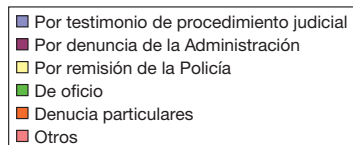
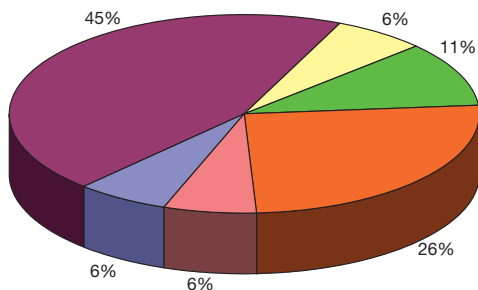
COMPARECENCIAS DE PRISIÓN

Petición de prisión sin fianza	Petición de prisión con fianza	Petición de libertad
134	13	6



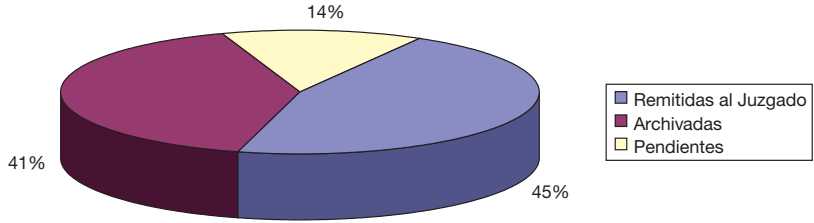
DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN

Por testimonio de procedimiento judicial	Por denuncia de la Administración	Por remisión de la Policía	De oficio	Denuncia de particulares	Otros
3	21	3	5	12	3



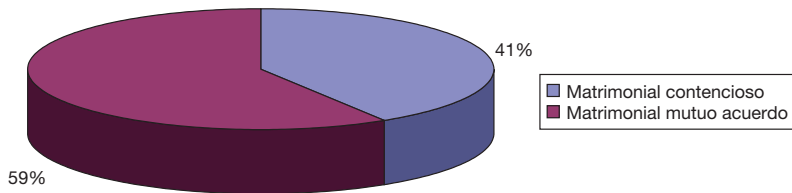
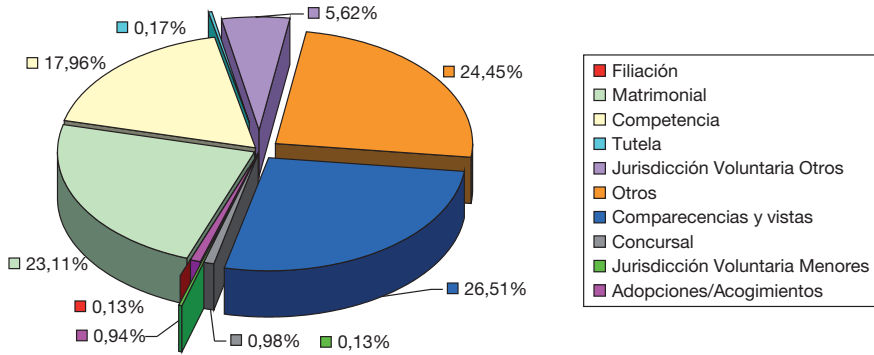
DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN

Remitidas al Juzgado	Archivadas	Pendientes
27	24	8



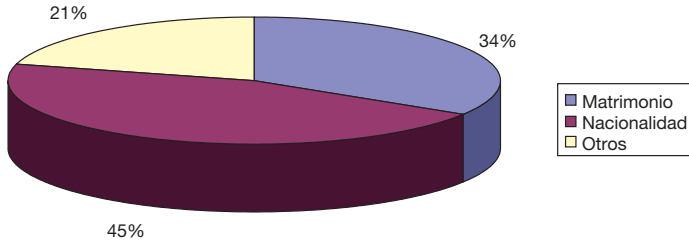
CIVIL

Filiación	Matrimonial	Competencia	Tutela	Adopciones Acogimientos	Jurisdicción voluntaria menores	Jurisdicción voluntaria otros	Otros	Vistas y comp	Concursal
4	687	534	5	28	4	167	727	788	29



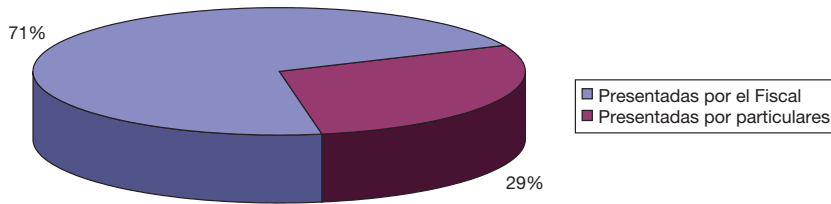
REGISTRO CIVIL

Matrimonio	Nacionalidad	Otros
1.179	1.573	723



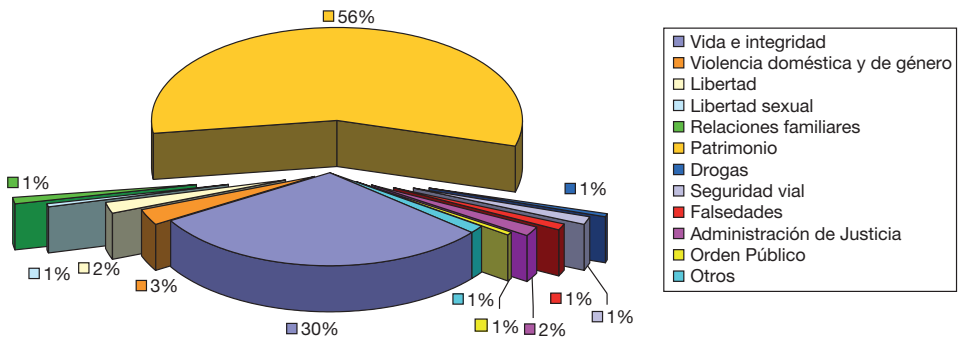
DEMANDAS DE INCAPACIDAD

Presentadas por el Fiscal	Presentadas por particulares
147	60

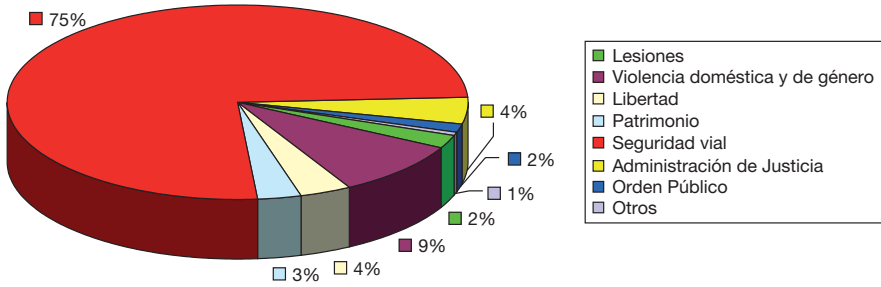


CUESTIONES CRIMINOLÓGICAS

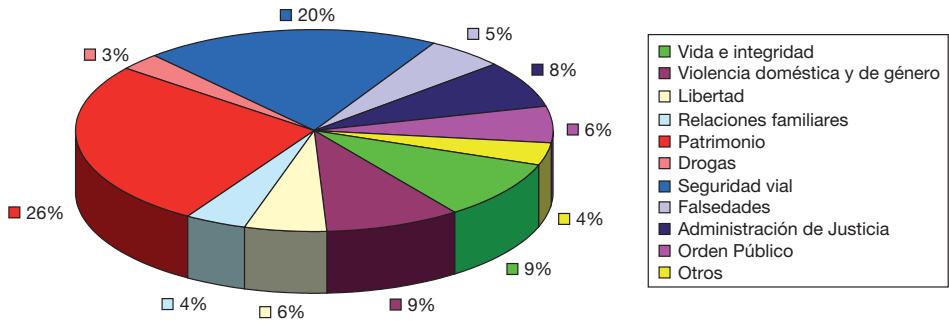
Delitos más significativos por los que se incoan diligencias previas



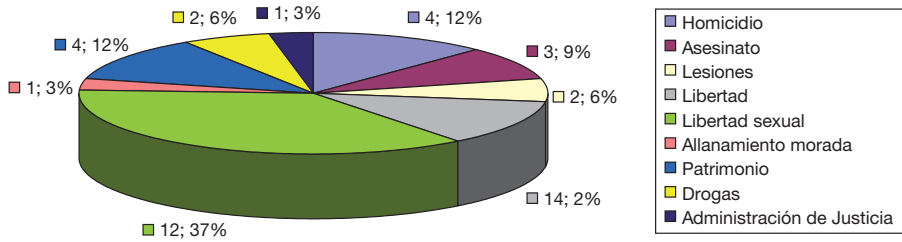
Delitos más significativos por los que se califican las diligencias urgentes



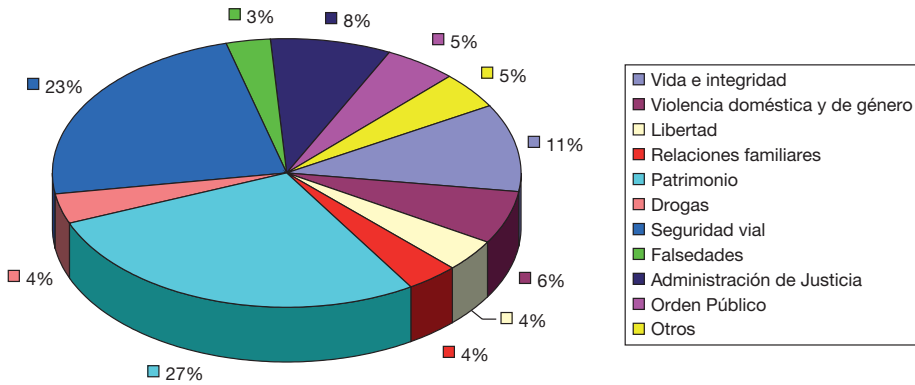
Delitos más significativos por los que se califican los procedimientos abreviados



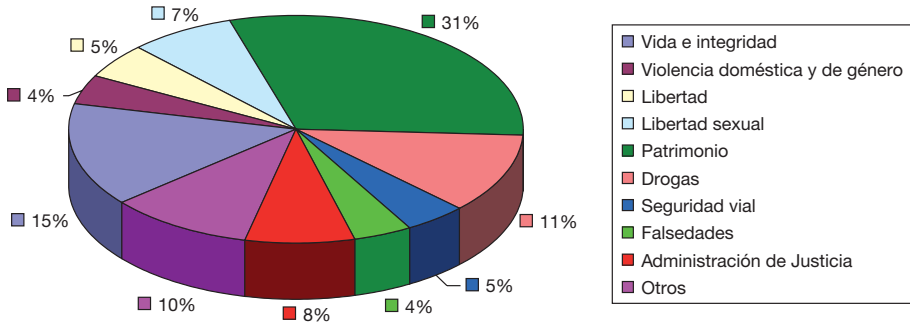
Delitos por los que se califican los Sumarios y Jurados



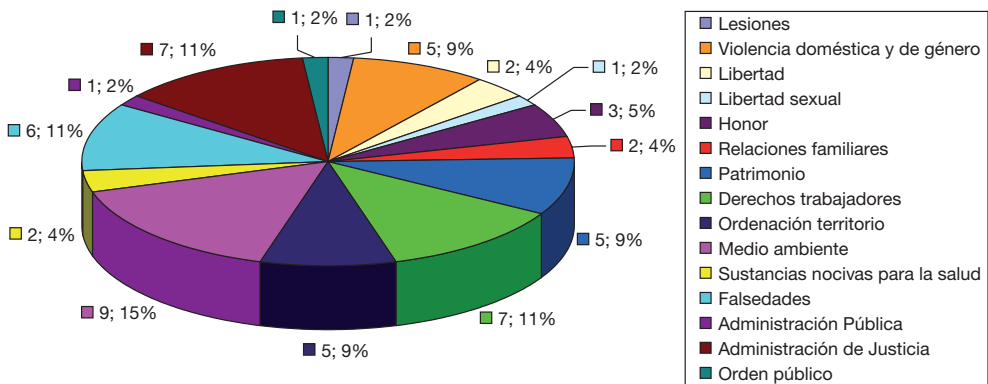
Delitos más significativos por los que se han dictado condenas



Delitos por los que se han solicitado medidas de prisión



Delitos más significativos por los que se incoan diligencias de investigación

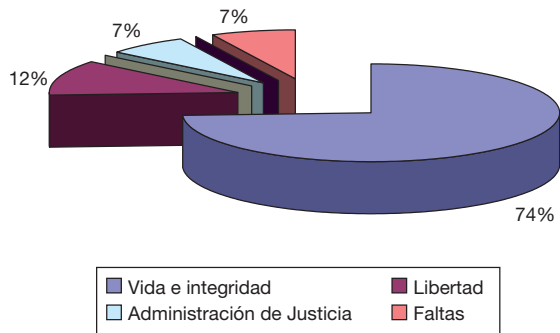


SERVICIO DE VIOLENCIA DOMÉSTICA

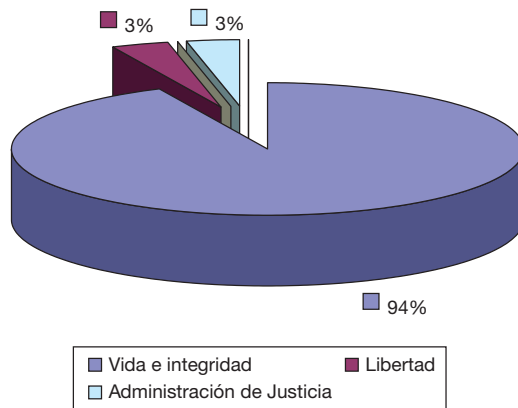
PROCEDIMIENTOS	
JUICIOS DE FALTAS	10
DILIGENCIAS PREVIAS	110
PROCEDIMIENTO ABREVIADO	0
DILIGENCIAS URGENTES	35
SUMARIOS	0
JURADOS	0

SENTENCIAS	
CONDENATORIAS	18
ABSOLUTORIAS	6
DE CONFORMIDAD	18

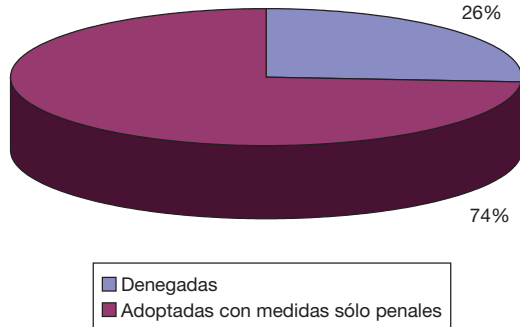
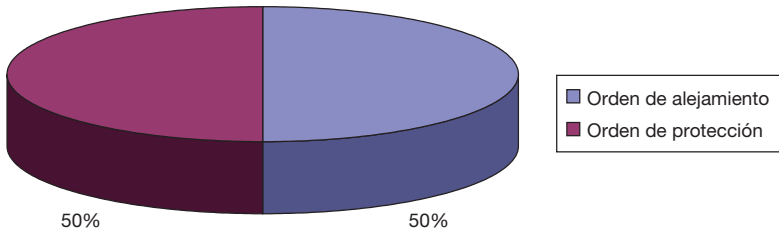
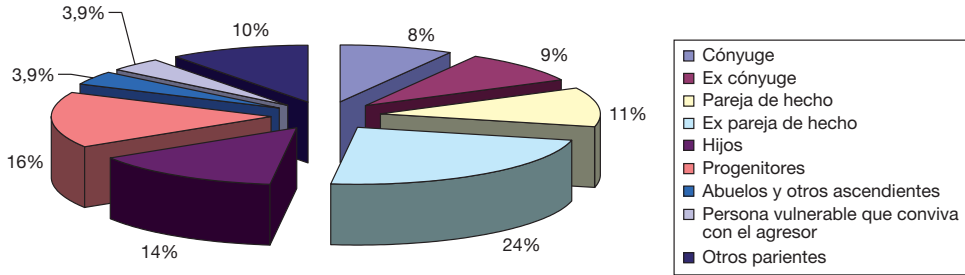
Procedimientos incoados



Procedimientos calificados



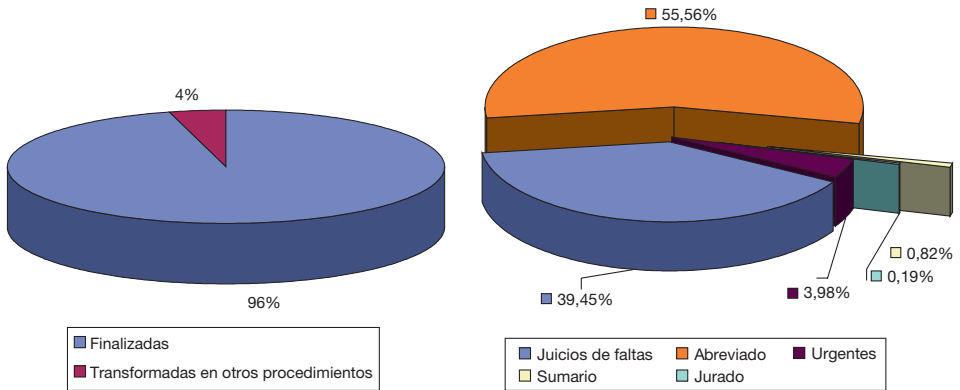
Parentesco entre víctima y agresor



FISCALÍA PROVINCIAL DE TARRAGONA

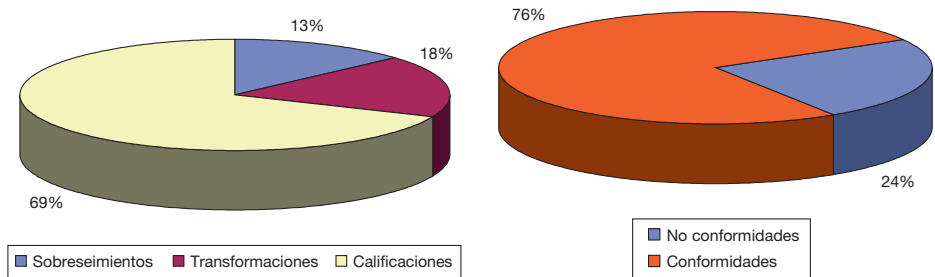
DILIGENCIAS PREVIAS

Incoadas en 2009	Transformadas en otros procedimientos	Finalizadas
94.604	3.914	88.039



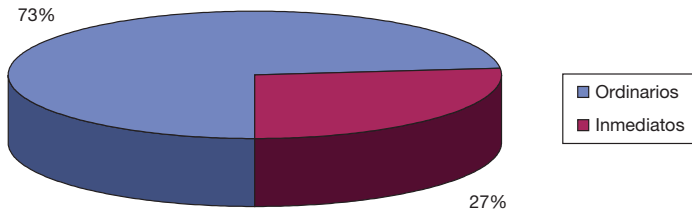
DILIGENCIAS URGENTES

Incoaciones	Sobreseimientos	Transformaciones	Calificaciones	Conformidades
6.628	836	1.133	4.303	3.260



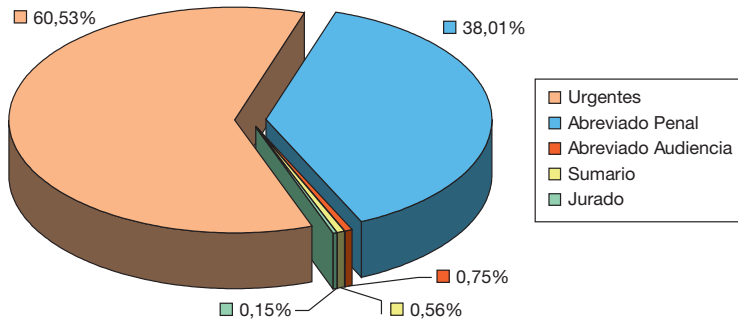
JUICIOS DE FALTAS CELEBRADOS POR EL MINISTERIO FISCAL

Ordinarios	Inmediatos
4.152	1.511



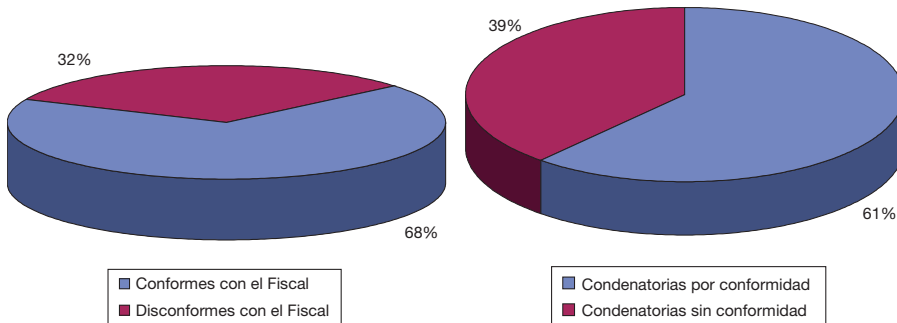
CALIFICACIONES

Urgentes	Abreviado Penal	Abreviado Audiencia	Sumario	Jurado	Total
4.303	2.702	53	40	11	7.109



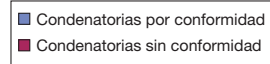
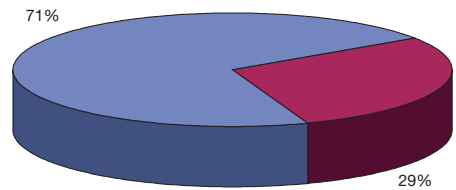
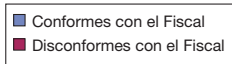
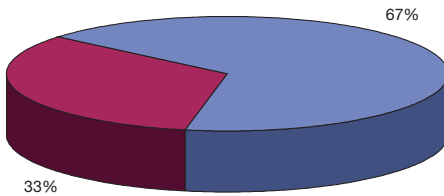
SENTENCIAS DE LOS JUZGADOS DE LO PENAL

Conformes con el Fiscal	Disconformes con el Fiscal	Condenatorias por conformidad	Condenatorias sin conformidad
1.736	822	938	588



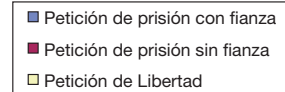
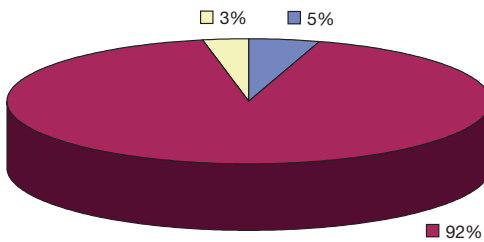
SENTENCIAS DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL

Conformes con el Fiscal	Disconformes con el Fiscal	Condenatorias por conformidad	Condenatorias sin conformidad
79	39	54	22



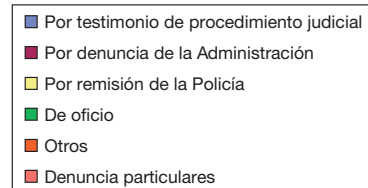
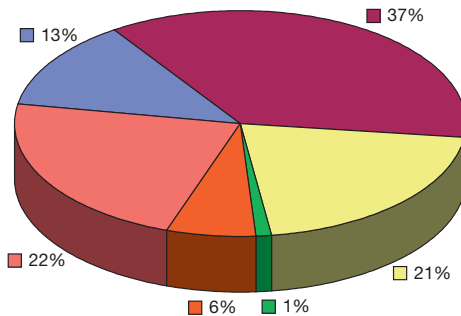
COMPARECENCIAS DE PRISIÓN

Petición de prisión sin fianza	Petición de prisión con fianza	Petición de libertad
466	24	15



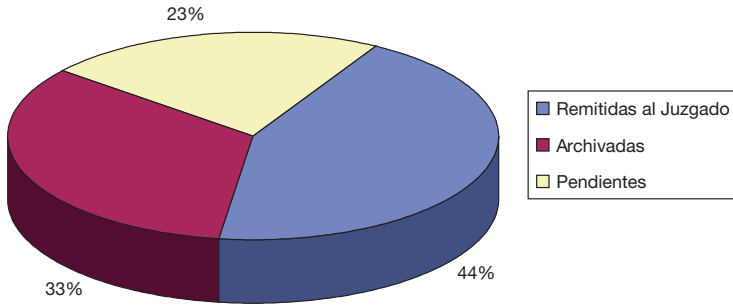
DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN

Por testimonio de procedimiento judicial	Por denuncia de la Administración	Por remisión de la Policía	De oficio	Denuncia de particulares	Otros
24	68	39	2	42	12



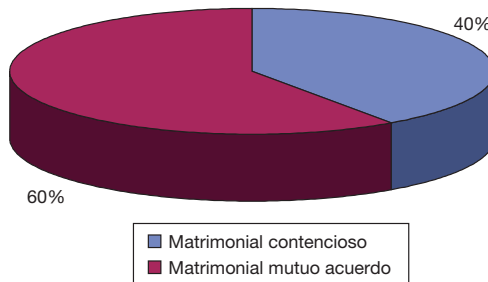
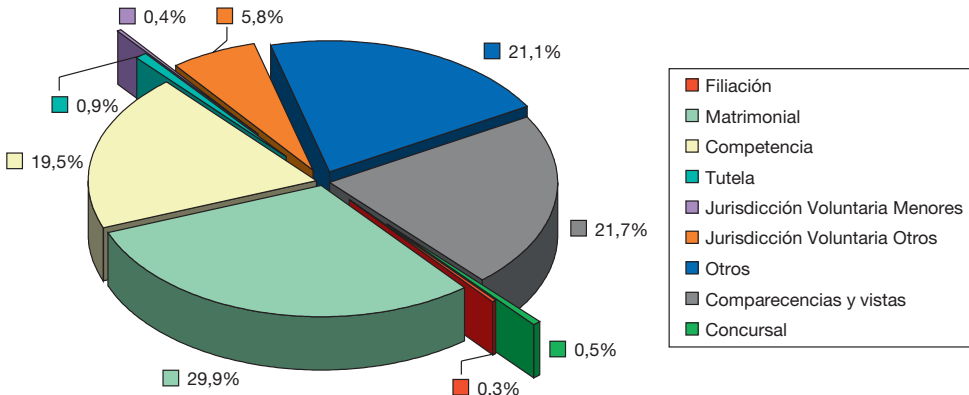
DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN

Remitidas al Juzgado	Archivadas	Pendientes
97	74	50



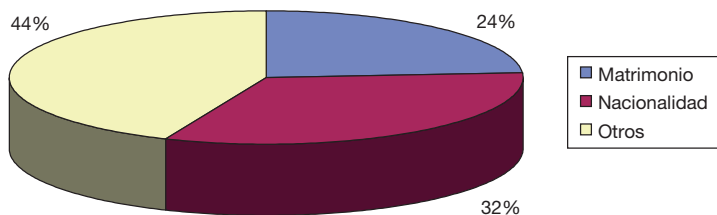
CIVIL

Filiación	Matrimonial	Competencia	Tutela	Adopciones Acogimientos	Jurisdicción voluntaria menores	Jurisdicción voluntaria otros	Otros	Vistas y comp	Concursal
17	1.651	1.075	49	46	24	323	1.164	1.197	25



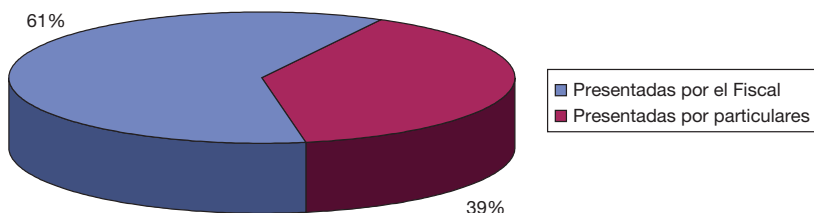
REGISTRO CIVIL

Matrimonio	Nacionalidad	Otros
2.177	2.960	3.994



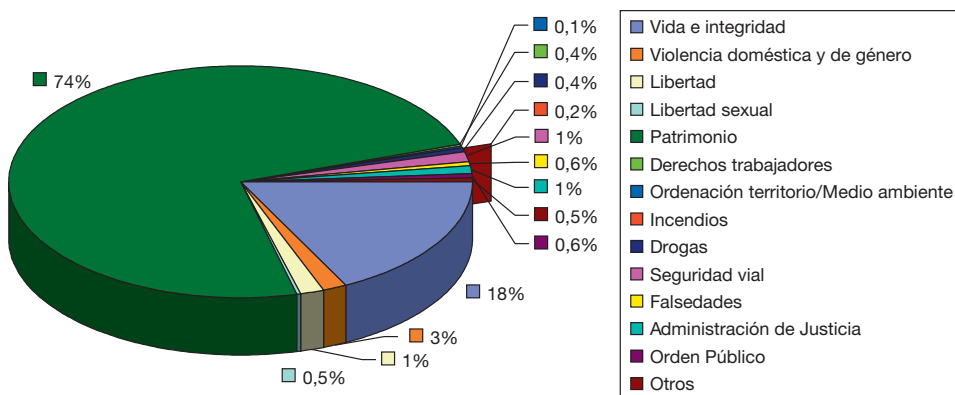
DEMANDAS DE INCAPACIDAD

Presentadas por el Fiscal	Presentadas por particulares
267	173

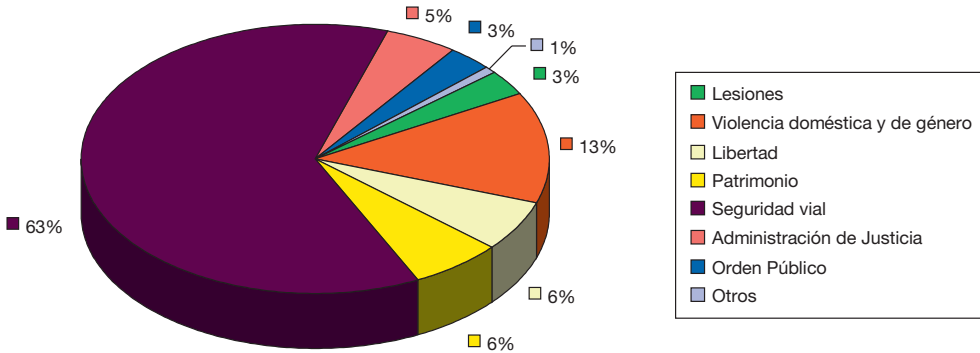


CUESTIONES CRIMINOLÓGICAS

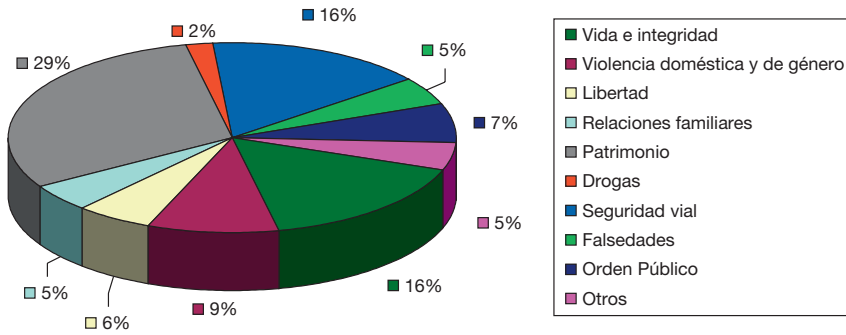
Delitos más significativos por los que se incoan diligencias previas



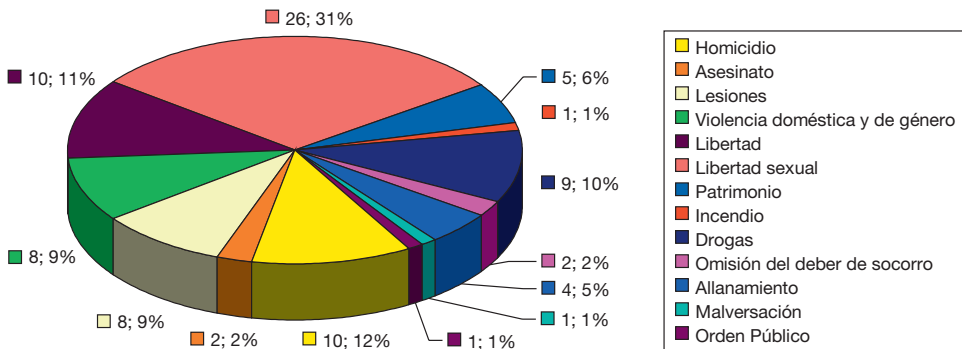
Delitos más significativos por los que se califican las diligencias urgentes



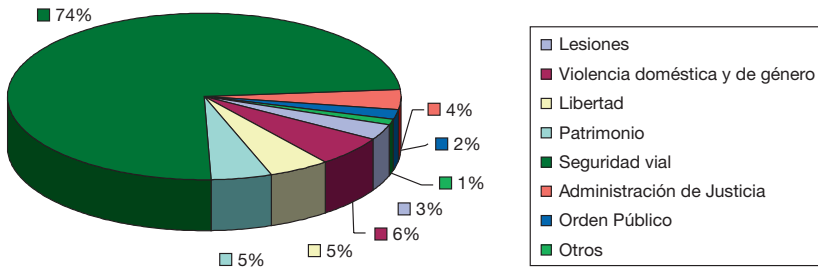
Delitos más significativos por los que se califican procedimientos abreviados



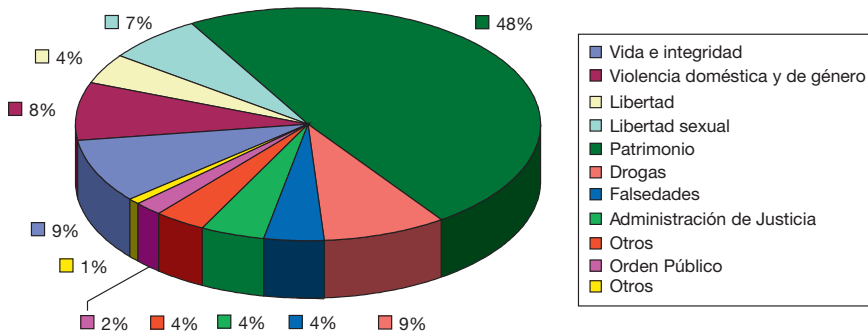
Delitos por los que se califican los Sumarios y Jurados



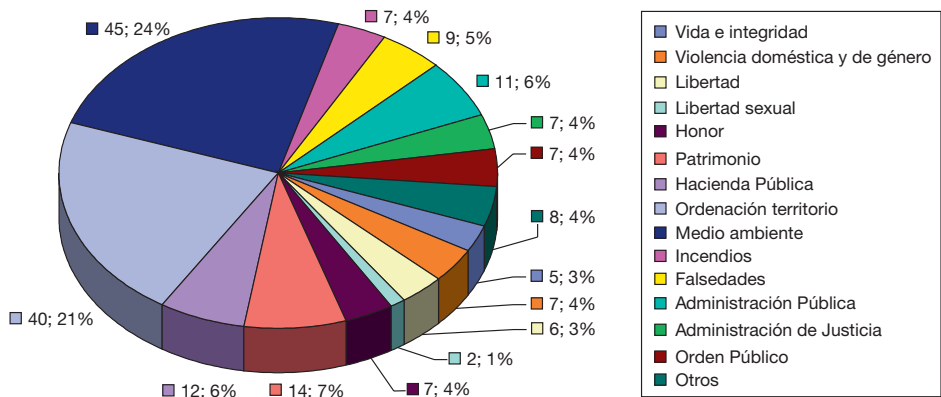
Delitos más significativos por los que se dictan sentencias de conformidad en diligencias urgentes



Delitos por los que se han solicitado medidas de prisión



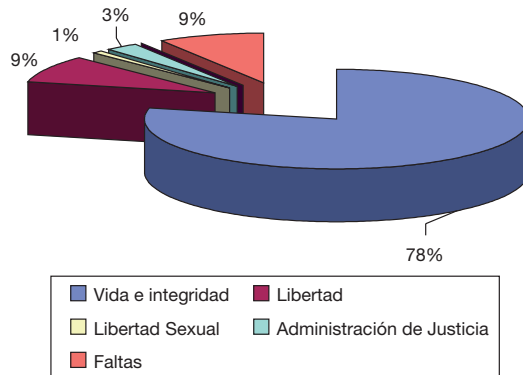
Delitos más significativos por los que se incoan diligencias de investigación



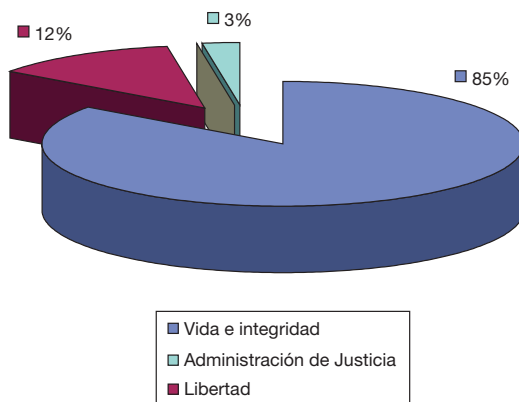
SERVICIO DE VIOLENCIA DOMÉSTICA

PROCEDIMIENTOS	
JUICIOS DE FALTAS	34
DILIGENCIAS PREVIAS	139
PROCEDIMIENTO ABREVIADO	0
DILIGENCIAS URGENTES	90
SUMARIOS	1
JURADOS	1

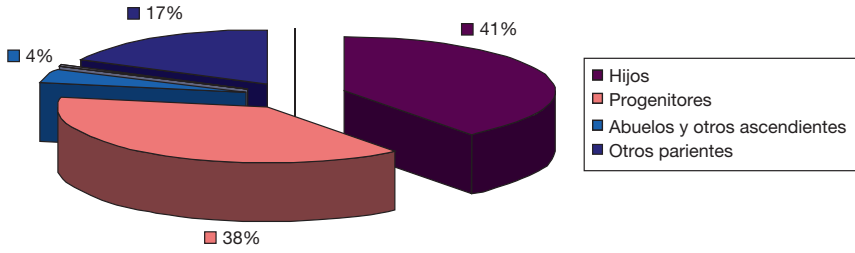
Procedimientos incoados



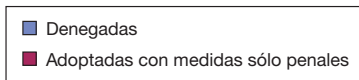
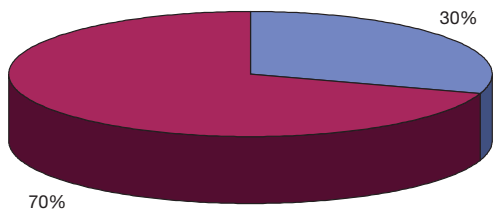
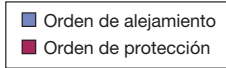
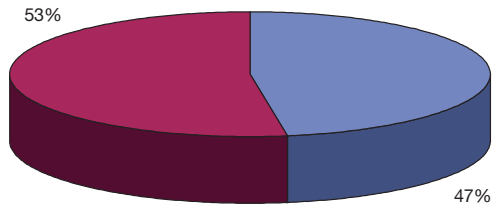
Procedimientos calificados



Parentesco entre víctima y agresor



Medidas cautelares



COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA

DILIGENCIAS PREVIAS		Cáceres	Badajoz	EXTREMADURA
VOLUMEN	Pendientes al 1 de enero	3.786	7.071	10.857
	Incoadas en el año	26.962	52.649	79.611
	Incoadas en el año con entrada en Fiscalía	24.480	50.390	74.870
	Reabiertas en el año	114	337	451
	Pendientes al 31 de diciembre	4.052	7.801	11.853
FINALIZADAS	Por acumulación/inhibición	3.400	15.756	19.156
	Por archivo definitivo	1.742	13.770	15.512
	Por Sobreseimiento Provisional	18.660	18.690	37.350
TRANSFORMADAS	En Juicio de Faltas	1.930	2.466	4.396
	En Procedimiento Abreviado	940	1.522	2.462
	En Sumario	8	13	21
	En Tribunal del Jurado	2	0	2
	En Diligencias Urgentes	124	39	163

DILIGENCIAS URGENTES		Cáceres	Badajoz	EXTREMADURA
VOLUMEN	Incoadas durante el año	1.079	2.087	3.166
DESTINO	Sobreseimiento	76	187	263
	Transformación en Diligencias Previas	159	227	386
	Transformación en Juicios de Faltas	85	64	149
	Calificación	759	1.609	2.368

JUICIOS DE FALTAS		Cáceres	Badajoz	EXTREMADURA
INCOACIONES ORDINARIOS	Directamente como Juicios de Faltas	1.673	2.377	4.050
	Por transformación de otros procedimientos	1.956	2.466	4.422
	Total	3.629	4.843	8.472
INCOACIONES INMEDIATAS	Directamente	408	246	654
	A partir de diligencias urgentes	15	64	79
	Total	423	310	733
CELEBRADOS CON INTERVENCIÓN DEL M F	Ordinarios	1.670	2.294	3.964
	Inmediatos	106	310	416
	Total	1.776	2.604	4.380

PROCEDIMIENTO ABREVIADO EN LOS JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN		Cáceres	Badajoz	EXTREMADURA
VOLUMEN TRAMITADO	Pendientes al 1 de enero	817	830	1.647
	Reabiertos durante el año	10	19	29
	Incoados durante el año	1.398	1.522	2.920
	Total reabiertos e incoados	1.408	1.541	2.949
	Pendientes al 31 de diciembre	814	603	1.417
TRAMITACIÓN	Calificados ante el Juzgado de lo Penal	1.256	1.496	2.752
	Calificados ante la Audiencia	51	30	81
	Total calificados	1.307	1.526	2.833
	Sobreseimientos/Archivos	79	239	318
	Transformación en otros procedimientos	11	3	14

SUMARIOS		Cáceres	Badajoz	EXTREMADURA
JUZGADO	Incoados durante el año	10	13	23
	Reabiertos durante el año	0	0	0
	Pendientes al 1 de enero	4	39	43
	Pendientes al 31 de diciembre	10	34	44
	Conclusos	7	18	25
AUDIENCIA	Calificaciones	13	18	31
	Sobreseimientos	0	0	0
	Transformaciones	0	0	0
	Revocaciones	1	0	1

TRIBUNAL DEL JURADO		Cáceres	Badajoz	EXTREMADURA
Incoaciones		5	1	6
Sobreseimientos/Archivos		0	0	0
Calificaciones		3	0	3
Juicios		0	1	1
Conformidades antes de Juicio		1	0	1

JUICIOS		Cáceres	Badajoz	EXTREMADURA
ANTE JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN EN JUICIOS DE FALTAS	Celebrados	1.776	2.604	4.380
	Suspendidos	S/D	254	S/D
ANTE JUZGADOS DE LO PENAL EN PROCEDIMIENTOS ABREVIADOS Y DILIGENCIAS URGENTES	Celebrados	863	1.141	2.004
	Suspendidos	224	267	491

JUICIOS		Cáceres	Badajoz	EXTREMADURA
ANTE LA AUDIENCIA PROVINCIAL EN PROCEDIMIENTOS ABREVIADOS, SUMARIOS Y JURADOS	Celebrados	45	73	118
	Suspendidos	1	23	24

SENTENCIAS JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN EN JUICIOS DE FALTAS	Cáceres	Badajoz	EXTREMADURA
CONDENATORIAS	S/D	1.490	S/D
ABSOLUTORIAS	S/D	1.708	S/D
RECURSOS DEL FISCAL	44	25	69

* Nota.- Las Sentencias de Badajoz son todas las dictadas, no sólo aquellas referidas a los Juicios con asistencia de Fiscal

SENTENCIAS JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN POR CONFORMIDAD EN DILIGENCIAS URGENTES	Cáceres	Badajoz	EXTREMADURA
	603	1.319	1.922
RECURSOS DEL FISCAL	0	0	0

SENTENCIAS JUZGADOS DE LO PENAL EN PROCEDIMIENTO ABREVIADO Y DILIGENCIAS URGENTES		Cáceres	Badajoz	EXTREMADURA
CONDENATORIAS	Conforme Fiscal por conformidad	382	459	841
	Conforme Fiscal sin conformidad	246	2	248
	Disconforme Fiscal	88	512	600
	TOTAL	716	973	1.689
ABSOLUTORIAS	Conforme Fiscal	6	8	14
	Disconforme Fiscal	131	160	291
	TOTAL	137	168	305
RECURSOS DEL FISCAL	45	8	53	

SENTENCIAS AUDIENCIAS EN PROCEDIMIENTO ABREVIADO, SUMARIOS Y JURADO		Cáceres	Badajoz	EXTREMADURA
CONDENATORIAS	Conforme Fiscal por conformidad	12	20	32
	Conforme Fiscal sin conformidad	16	0	16
	Disconforme Fiscal	6	36	42
	TOTAL	34	57	91
ABSOLUTORIAS	Conforme Fiscal	0	0	0
	Disconforme Fiscal	11	16	27
	TOTAL	11	16	27
RECURSOS DEL FISCAL	0	3	3	

EJECUTORIAS		Cáceres	Badajoz	EXTREMADURA
ANTE LA AUDIENCIA PROVINCIAL	Ejecutorias despachadas	162	132	294
	Dictámenes emitidos	384	394	778
ANTE LOS JUZGADOS DE LO PENAL	Ejecutorias despachadas	2.952	3.210	6.162
	Dictámenes emitidos	5.676	8.234	13.910

SOLICITUDES DE PRISIÓN		Cáceres	Badajoz	EXTREMADURA
PETICIÓN DE PRISIÓN SIN FIANZA	Acordada por el Órgano	124	147	271
	No acordada	13	3	16
PETICIÓN DE PRISIÓN CON FIANZA	Acordada por el Órgano	1	25	26
	No acordada	1	1	2
PETICIÓN DE LIBERTAD	Acordada por el Órgano	75	80	155
	No acordada por el Órgano	11	0	11
TOTAL DE LAS ANTERIORES		225	256	481

DILIGENCIAS PREPROCESALES PENALES		Cáceres	Badajoz	EXTREMADURA
INCOADAS		89	573	662
ORIGEN	Testimonio de procedimiento judicial	3	36	39
	Denuncia de la Administración	43	290	333
	Atestado de la Policía	12	195	207
	De oficio	4	3	7
	Denuncia de particulares	25	45	70
	Otros	2	4	6
DESTINO	Remitidas al Juzgado	13	469	482
	Archivadas	71	104	175
PENDENCIA	Pendientes al 1 de enero	9	19	28
	Pendientes al 31 de diciembre	14	19	33

VIGILANCIA PENITENCIARIA		Cáceres	Badajoz	EXTREMADURA
PROCEDIMIENTOS	TOTAL		5.820	5.820
	Permisos		2.420	2.420
	Clasificación		258	258
	Expedientes disciplinarios		269	269
	Libertad condicional		273	273
	Arresto de fin de semana		2	2
	Medidas de seguridad		331	331
	Trabajos en beneficio de la comunidad		1.601	1.601
	Redenciones		269	269
	Refundiciones		8	8
	Quejas		389	389
DICTÁMENES	TOTAL		6.223	6.223
	Permisos		2.551	2.551
	Clasificación		310	310
	Expedientes disciplinarios		292	292
	Libertad condicional		301	301
	Arresto de fin de semana		2	2
	Medidas de seguridad		470	470
	Trabajos en beneficio de la comunidad		1.601	1.601
	Redenciones		273	273
	Refundiciones		8	8
	Quejas		415	415

ACTUACIÓN CIVIL Y MERCANTIL		Cáceres	Badajoz	EXTREMADURA
FILIACIÓN		3	7	10
NULIDAD MATRIMONIAL		1	0	1
SEPARACIONES	TOTAL	50	218	268
	De mutuo acuerdo	30	124	154
	Contenciosas	20	94	114
DIVORCIOS	TOTAL	315	1.530	1.845
	Mutuo acuerdo	144	977	1.121
	Contenciosos	171	553	724
COMPETENCIA		540	282	822
DERECHOS FUNDAMENTALES		2	2	4
OTROS CONTENCIOSOS		0	227	227
TUTELAS		48	14	62
ADOPCIONES		3	37	40

ACTUACIÓN CIVIL Y MERCANTIL		Cáceres	Badajoz	EXTREMADURA
ACOGIMIENTOS		19	10	29
JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DE MENORES		32	74	106
OTROS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA		976	553	1.529
COMPARECENCIAS Y VISTAS		541	1.288	1.829
CONCURSAL	TOTAL	8	6	14
	Concursos	8	5	13
	Competencia	0	1	1

REGISTRO CIVIL		Cáceres	Badajoz	EXTREMADURA
EXPEDIENTES DE MATRIMONIO CIVIL		497	1.064	1.561
EXPEDIENTES DE NACIONALIDAD		642	726	1.368
OTROS EXPEDIENTES		511	860	1.371

INCAPACIDADES		Cáceres	Badajoz	EXTREMADURA
DILIGENCIAS INFORMATIVAS SOBRE INCA-PACIDAD O RECAPACITACIÓN				
Incoaciones del año		288	430	718
Pendientes al 1 de enero		12	38	50
Pendientes al 31 de diciembre		43	36	79
DEMANDAS PRESENTADAS POR EL FISCAL				
Demandas presentadas		125	339	464
Sentencias estimatorias dictadas en el año		104	303	407
Sentencias desestimatorias dictadas en el año		2	3	5
DEMANDAS PRESENTADAS POR LOS PAR-TICULARES		41	70	111
EXPEDIENTES DE TUTELA Y CURATELA				
Incoados por los Juzgados		243	37	280
Dictaminados en el año		1.302	33	1.335
EXPEDIENTES DE PROTECCIÓN PATRIMO-NIAL (LEY 41/03)				
Incoaciones a instancia del Fiscal		0	0	0
Incoaciones a instancia de particulares		72	0	72
EXPEDIENTES DE INTERNAMIENTO				
Incoados		410	206	616
EXPEDIENTES SOBRE ENSAYOS CLÍNICOS		0	11	11

CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO		Cáceres	Badajoz	EXTREMADURA
DICTÁMENES DE COMPETENCIA		56	177	233
DERECHOS FUNDAMEN- TALES	Contestaciones a demandas	5	3	8
	Incidentes de suspensión	1	8	9
	Vistas	4	9	13
MATERIA ELECTORAL		0	0	0
ENTRADAS EN DOMICILIO		1	5	6
OTROS		0	0	0

JURISDICCIÓN SOCIAL		Cáceres	Badajoz	EXTREMADURA
DICTÁMENES DE COMPETENCIA		0	2	2
VISTAS	Derechos Fundamentales	10	10	20
	Impugnación de Convenios Colectivos	0	1	1
	Otros	0	1	1
OTROS		0	0	0

ASUNTOS GUBERNATIVOS		Cáceres	Badajoz	EXTREMADURA
EXPEDIENTES DE INDULTO	Informe positivo	5	15	20
	Informe negativo	17	49	66
EXPEDIENTES DE EXPROPIACIÓN FORZOSA		0	6	6
EXPEDIENTES DE LA LEY DE REFORMA Y DESARROLLO AGRARIO		0	3	0

JURISDICCIÓN DE MENORES

INFRACCIONES		Cáceres	Badajoz	EXTREMADURA
DELITOS	Daños	77	170	247
	Hurtos	33	184	217
	Robos con fuerza	69	166	235
	Robos o hurtos de uso	3	95	98
	Robos con violencia e intimidación	19	83	102
	Contra seg. tráfico	63	168	231
	Contra salud pública	8	15	23
	Contra la libertad sexual	15	32	47
	Lesiones	280	654	934
	Contra la vida e integridad física	2	0	2
	Violencia doméstica y de género	14	81	95
	Otros	62	94	156
FALTAS	Propiedad	77	75	152
	Personas	176	288	464
	Otras	2	14	16

MEDIDAS		Cáceres	Badajoz	EXTREMADURA
EXPEDIENTES DE EJECUCIÓN		S/D	249	S/D
NATURALEZA				
INTER-NAMIENTOS	CERRADO	6	5	11
	SEMIABIERTO	22	34	56
	ABIERTO	0	0	0
	TERAPÉUTICOS	1	11	12
PERMANENCIA DE FIN DE SEMANA		61	3	64
LIBERTAD VIGILADA		84	100	184
PRESTACIONES EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD		39	74	113
PRIVACIÓN DE PERMISOS Y LICENCIAS		20	11	31
AMONESTACIONES		22	2	24
OTRAS		8	46	54
TRANSFORMACIÓN DE LAS MEDIDAS	MEDIDAS SUSTITUIDAS			
	Art. 14 y 51.1	9	37	46
	Por quebrantamiento Art. 50.2	3	28	31
	MEDIDAS ALZADAS	2	7	9
INTERNAMIENTOS CONVERTIDOS EN PRISIÓN		0	0	0

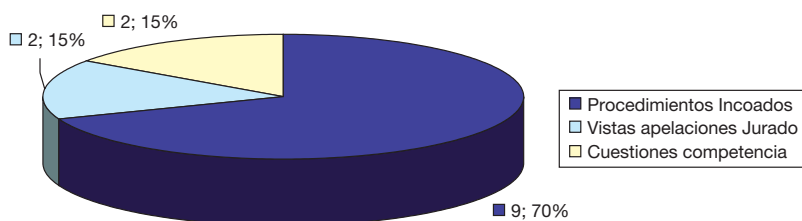
SENTENCIAS Y SOLUCIONES EXTRAPROCESALES		Cáceres	Badajoz	EXTREMADURA
ABSOLUTORIAS		25	22	47
CONDENATORIAS	SIN CONFORMIDAD	60	70	130
	POR CONFORMIDAD	126	138	264
RECURSOS	APELACIÓN	0	27	27
	CASACIÓN	0	0	0
SOLUCIONES EXTRAPROCESALES		0	103	103

TRAMITACIÓN DE DILIGENCIAS Y EXPEDIENTES		Cáceres	Badajoz	EXTREMADURA
DILIGENCIAS PRELIMINARES	Incoadas en el año	771	1.800	2.571
	Archivadas	596	853	1.449
	Desistimiento incoación expediente del art. 18	88	48	136
	Pendientes a 31 de diciembre	107	162	269
EXPEDIENTES DE REFORMA	Incoados en el año	353	615	968
	Sobreseimiento de los arts. 19 y 27.4	66	80	146
	Sobreseimiento del art. 30.4	4	40	44
	Inhibición	0	0	0
	Escrito de alegaciones art. 30	254	221	475
Pendientes a 31 de diciembre		90	274	364

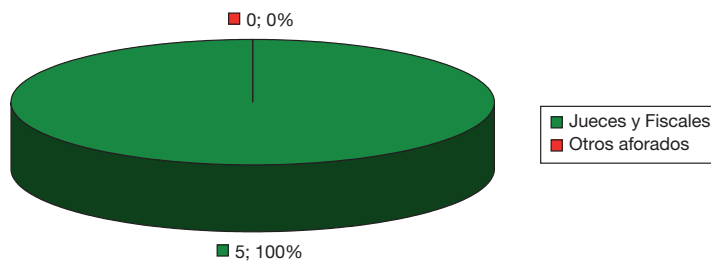
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA

FISCALÍA COMUNIDAD AUTÓNOMA

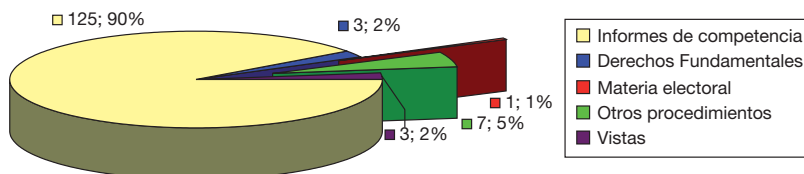
ACTIVIDAD EN MATERIA PENAL



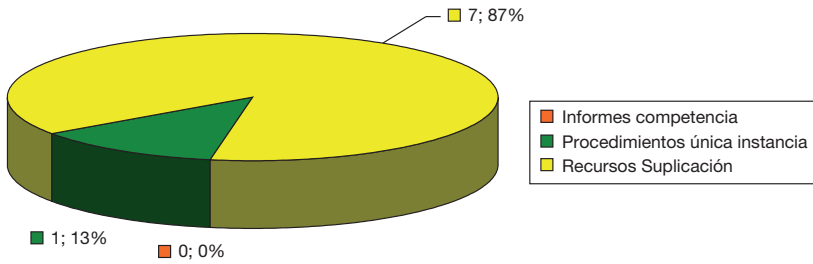
Aforamientos



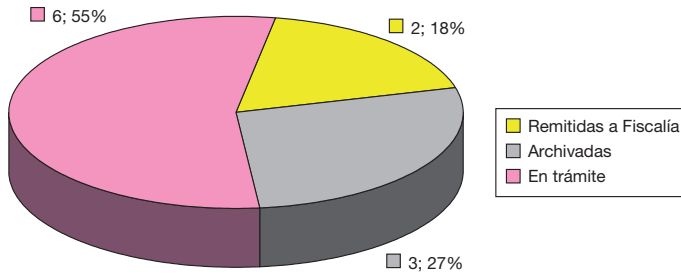
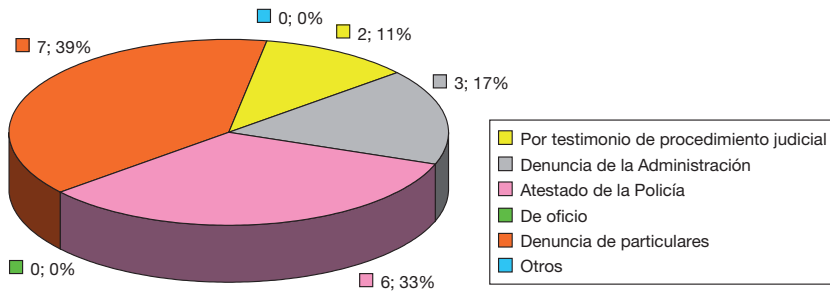
ACTIVIDAD EN MATERIA CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA



ACTIVIDAD EN MATERIA LABORAL

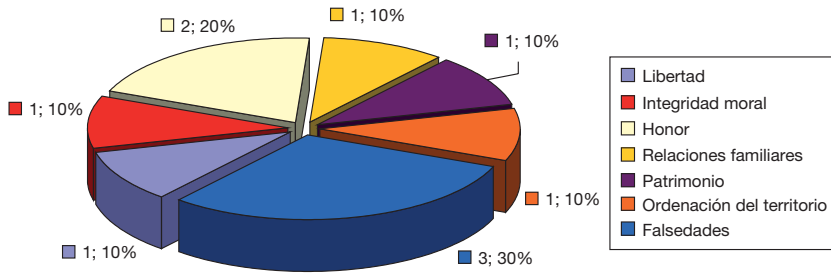


DILIGENCIAS PREPROCESALES PENALES

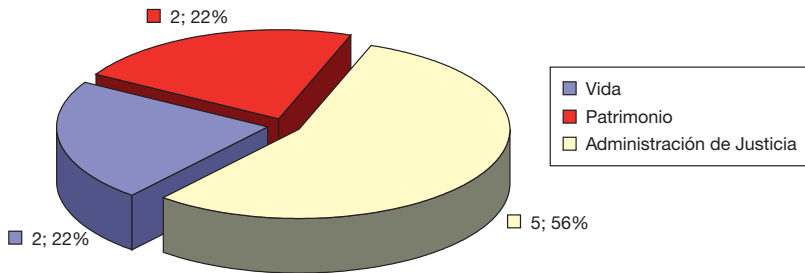


CUESTIONES CRIMINOLÓGICAS

Delitos asociados a las diligencias preprocesales penales



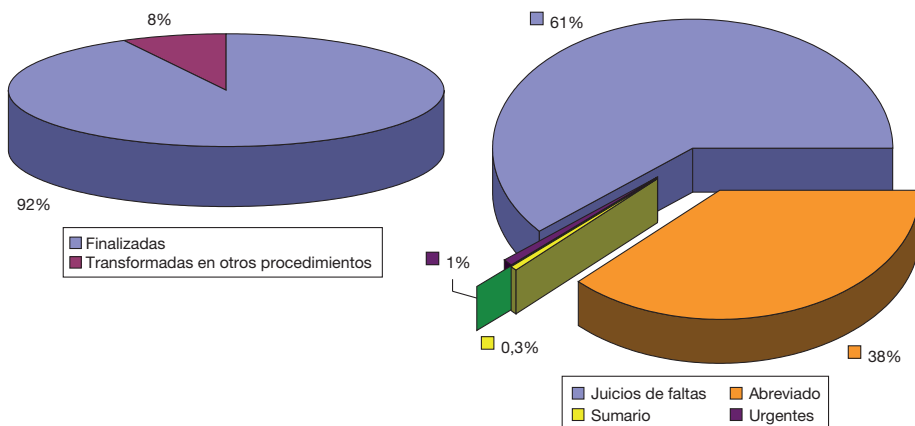
Delitos asociados a los procedimientos penales incoados



FISCALÍA PROVINCIAL DE BADAJOZ

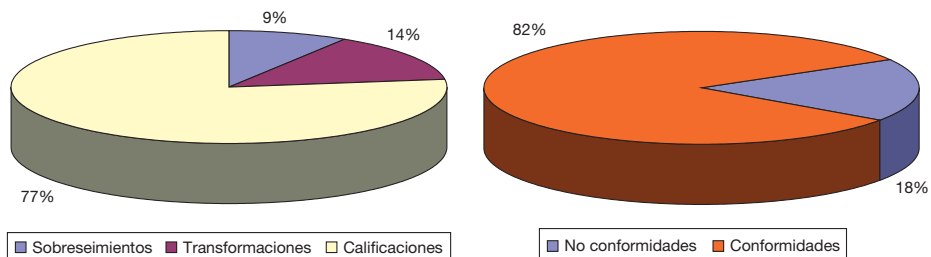
DILIGENCIAS PREVIAS

Incoadas en 2009	Transformadas en otros procedimientos	Finalizadas
52.649	4.040	48.216



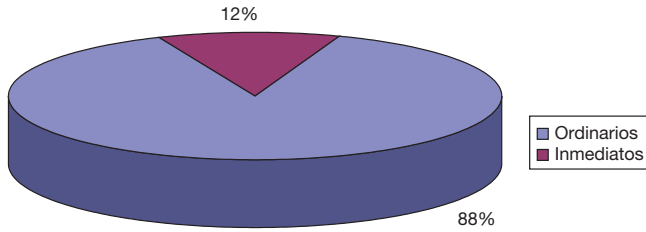
DILIGENCIAS URGENTES

Incoaciones	Sobreseimientos	Transformaciones	Calificaciones	Conformidades
2.087	187	291	1.609	1.319



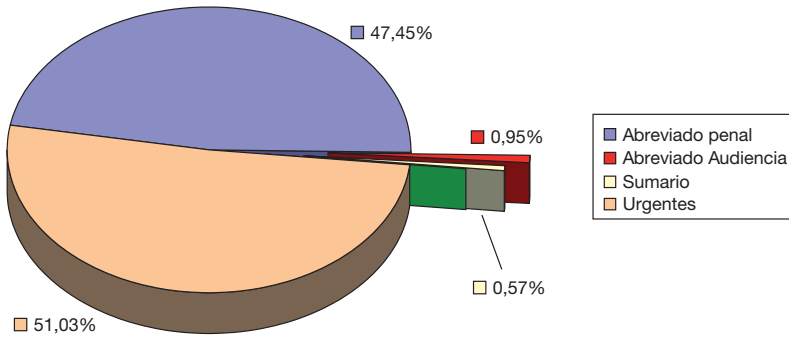
JUICIOS DE FALTAS CELEBRADOS POR EL MINISTERIO FISCAL

Ordinarios	Inmediatos
2.294	310



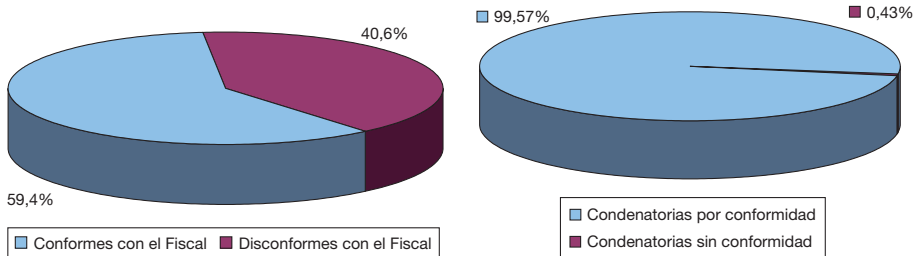
CALIFICACIONES

Urgentes	Abreviado Penal	Abreviado Audiencia	Sumario	Jurado	Total
1.609	1.496	30	18	0	3.153



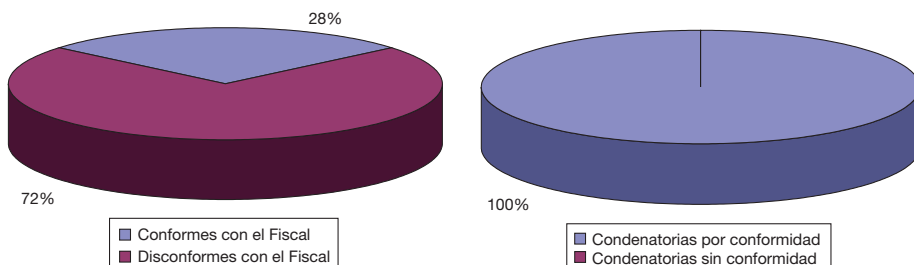
SENTENCIAS DE LOS JUZGADOS DE LO PENAL

Conformes con el Fiscal	Disconformes con el Fiscal	Condenatorias por conformidad	Condenatorias sin conformidad
469	672	459	2



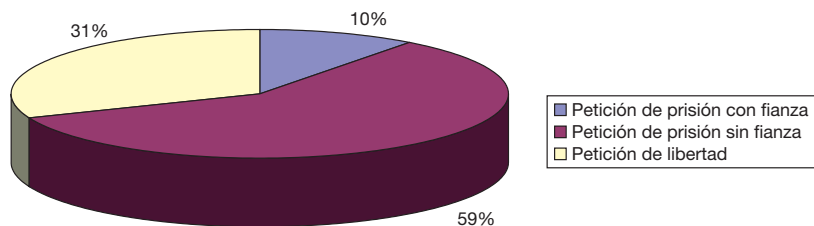
SENTENCIAS DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL

Conformes con el Fiscal	Disconformes con el Fiscal	Condenatorias por conformidad	Condenatorias sin conformidad
20	52	20	0



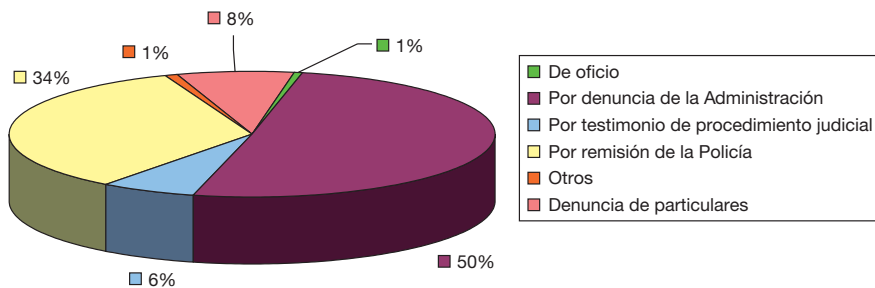
COMPARECENCIAS DE PRISIÓN

Petición de prisión sin fianza	Petición de prisión con fianza	Petición de libertad
150	26	80



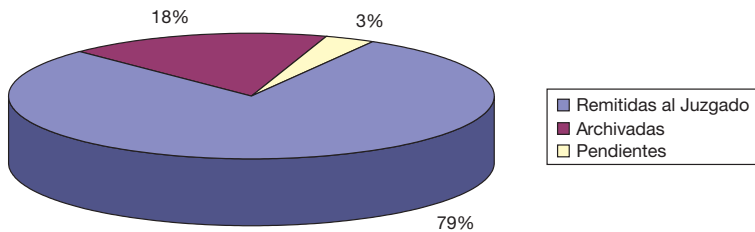
DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN

Por testimonio de procedimiento judicial	Por denuncia de la Administración	Por remisión de la Policía	De oficio	Denuncia de particulares	Otros
36	290	195	3	45	4



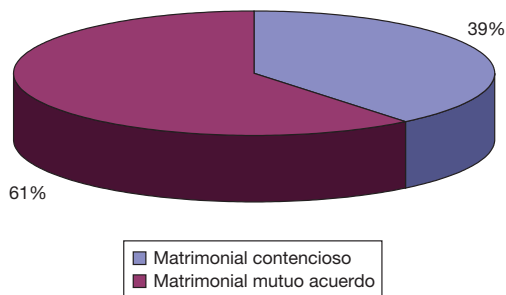
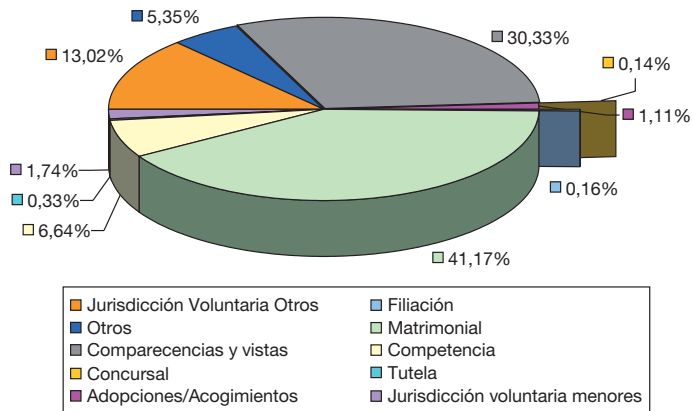
DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN

Remitidas al Juzgado	Archivadas	Pendientes
469	104	19



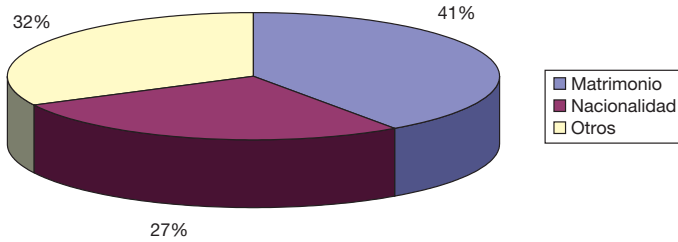
CIVIL

Filiación	Matrimonial	Competencia	Tutela	Adopciones Acogimientos	Jurisdicción voluntaria menores	Jurisdicción voluntaria otros	Otros	Vistas y comp	Concursal
7	1.748	282	14	47	74	553	227	1.288	6



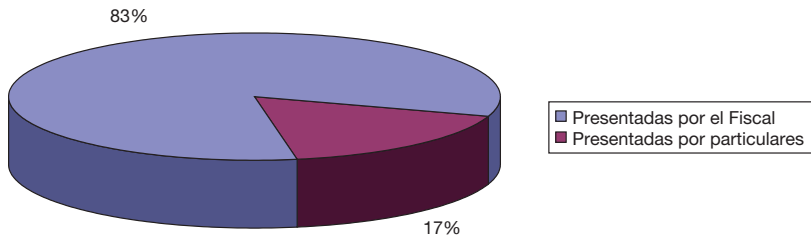
REGISTRO CIVIL

Matrimonio	Nacionalidad	Otros
1.064	726	860



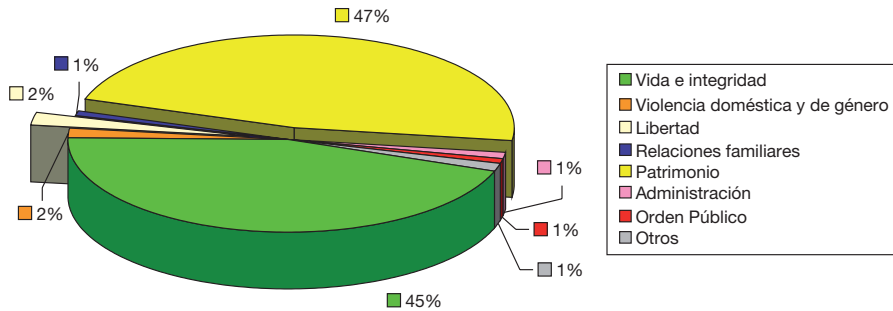
DEMANDAS DE INCAPACIDAD

Presentadas por el Fiscal	Presentadas por particulares
339	70

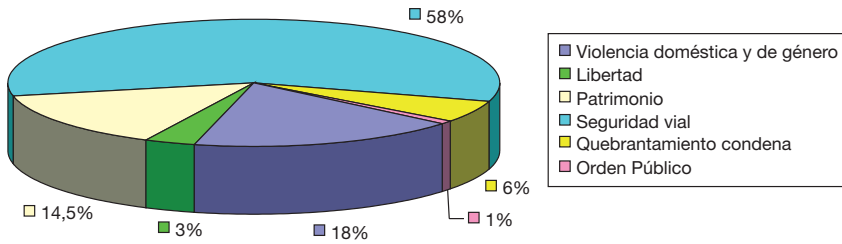


CUESTIONES CRIMINOLÓGICAS

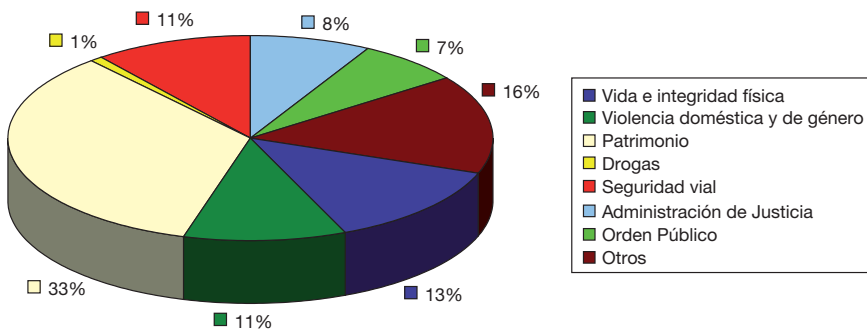
Delitos más significativos por los que se incoan diligencias previas



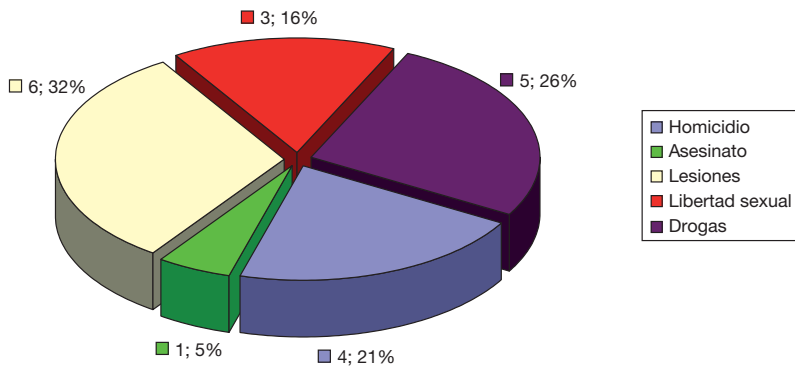
Delitos por los que se califican las diligencias urgentes



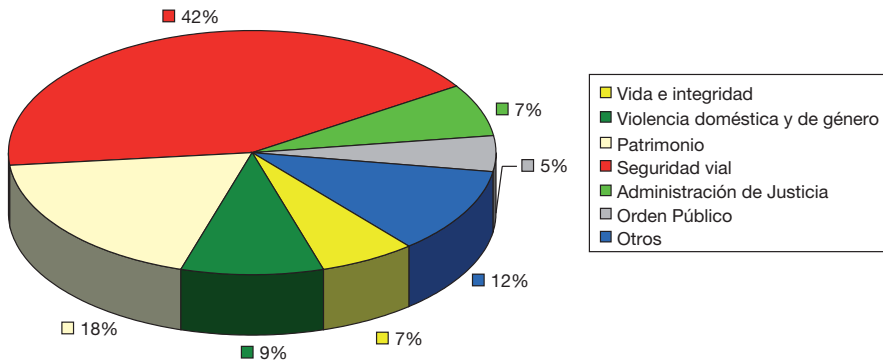
Delitos más significativos por los que se califican procedimientos abreviados



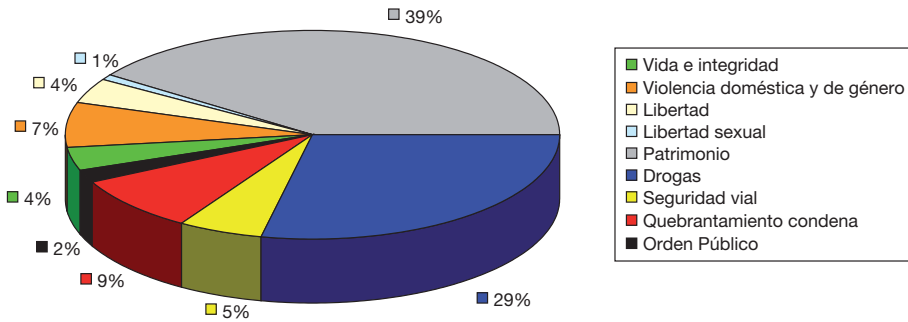
Delitos por los que se califican Sumarios y Jurados



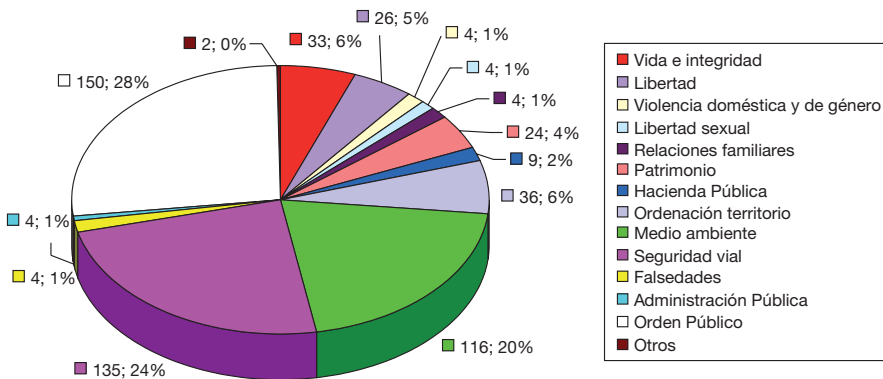
Delitos más significativos sentenciados por los Juzgados y Audiencia Provincial



Delitos más significativos por los que se han solicitado medidas de prisión



Delitos más significativos por los que se incoan diligencias de investigación

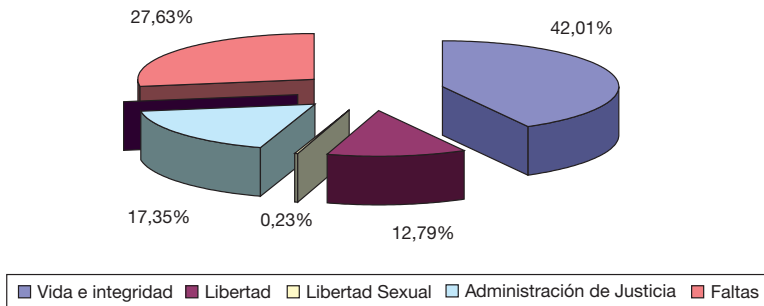


SERVICIO DE VIOLENCIA DOMÉSTICA

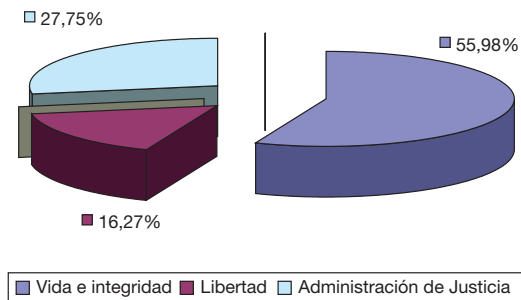
PROCEDIMIENTOS	
JUICIOS DE FALTAS	120
DILIGENCIAS PREVIAS	147
PROCEDIMIENTO ABREVIADO	0
DILIGENCIAS URGENTES	171
SUMARIOS	0
JURADOS	0

SENTENCIAS	
CONDENATORIAS	166
ABSOLUTORIAS	15
DE CONFORMIDAD	134

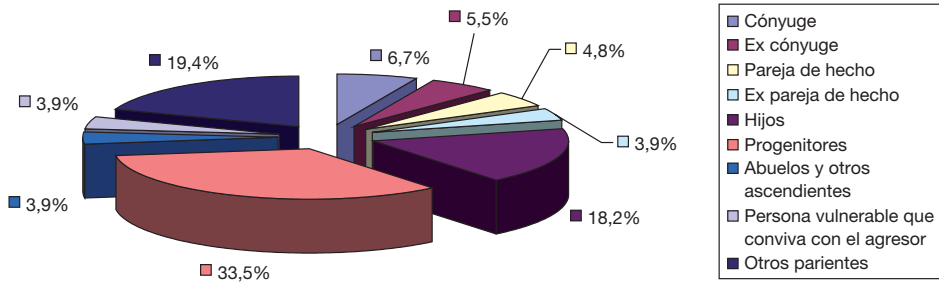
Procedimientos incoados



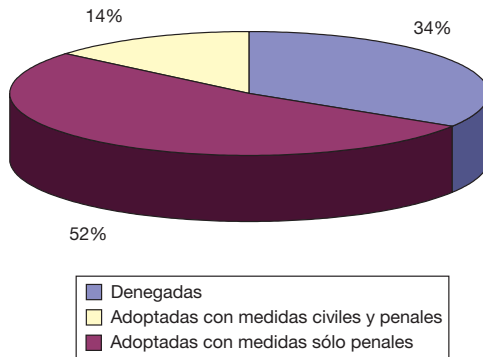
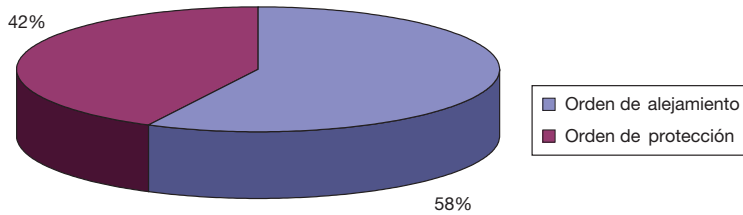
Procedimientos calificados



Parentesco entre víctima y agresor



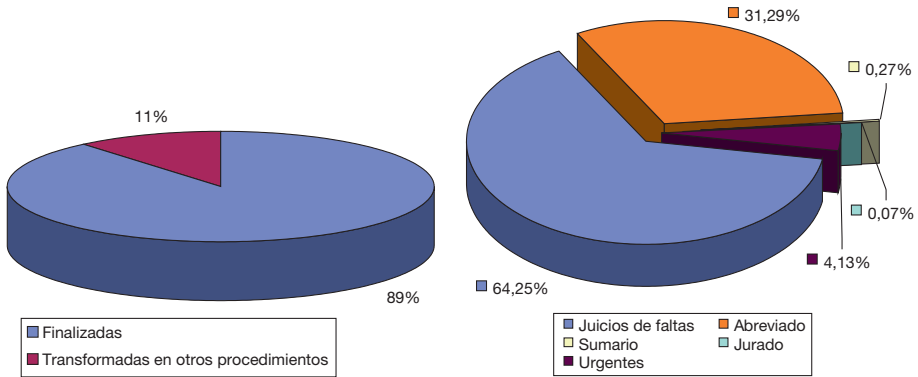
Medidas cautelares



FISCALÍA PROVINCIAL DE CÁCERES

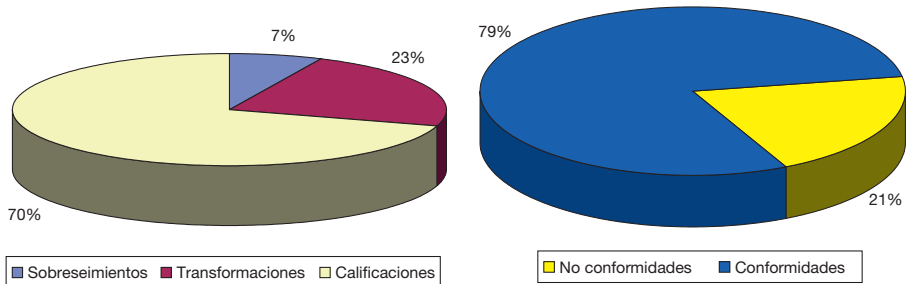
DILIGENCIAS PREVIAS

Incoadas en 2009	Transformadas en otros procedimientos	Finalizadas
26.962	3.004	23.802



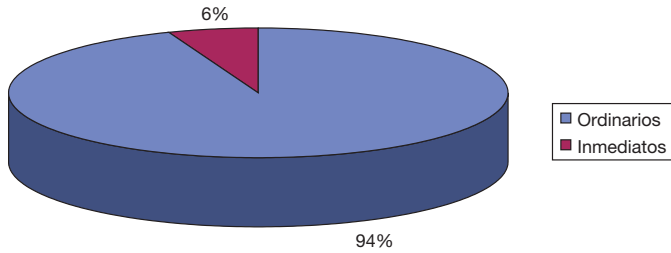
DILIGENCIAS URGENTES

Incoaciones	Sobreseimientos	Transformaciones	Calificaciones	Conformidades
1.079	76	244	759	603



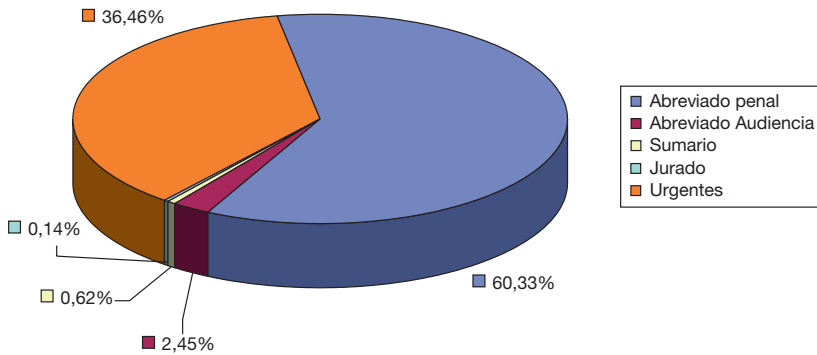
JUICIOS DE FALTAS CELEBRADOS POR EL MINISTERIO FISCAL

Ordinarios	Inmediatos
1.670	106



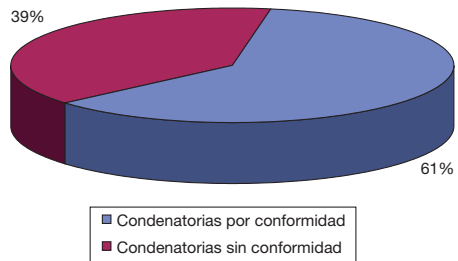
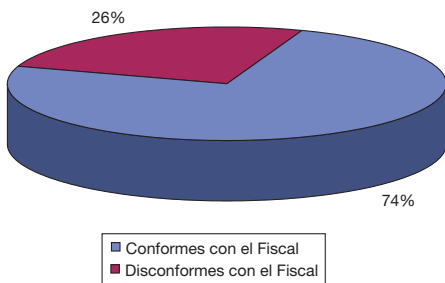
CALIFICACIONES

Urgentes	Abreviado Penal	Abreviado Audiencia	Sumario	Jurado	Total
759	1.256	51	13	3	2.082



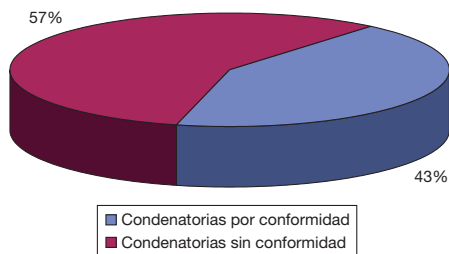
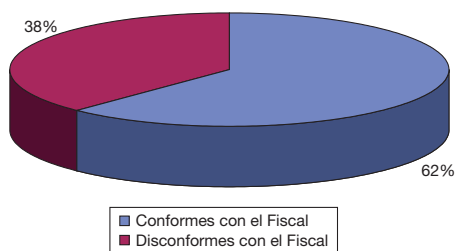
SENTENCIAS DE LOS JUZGADOS DE LO PENAL

Conformes con el Fiscal	Disconformes con el Fiscal	Condenatorias por conformidad	Condenatorias sin conformidad
634	219	382	246



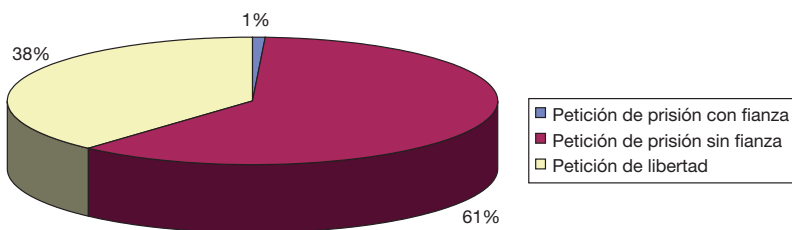
SENTENCIAS DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL

Conformes con el Fiscal	Disconformes con el Fiscal	Condenatorias por conformidad	Condenatorias sin conformidad
28	17	12	16



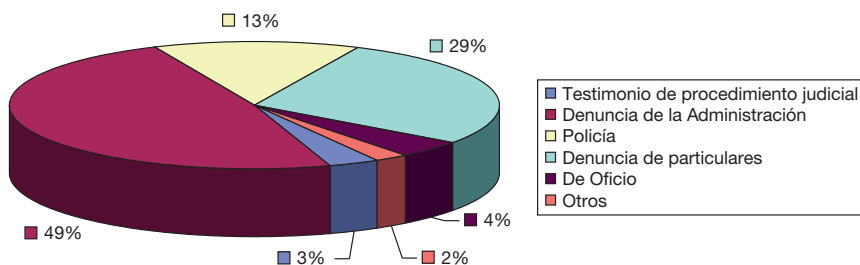
COMPARECENCIAS DE PRISIÓN

Petición de prisión sin fianza	Petición de prisión con fianza	Petición de libertad
137	2	86



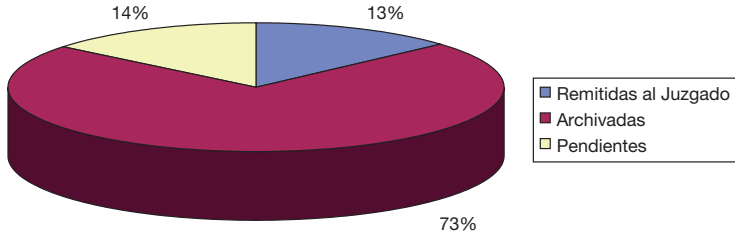
DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN

Por testimonio de procedimiento judicial	Por denuncia de la Administración	Por remisión de la Policía	De oficio	Denuncia de particulares	Otros
3	43	12	4	25	2



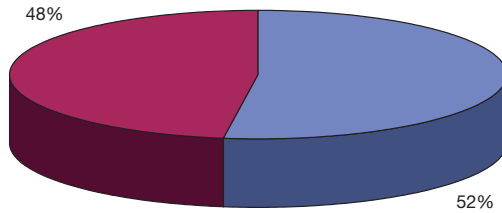
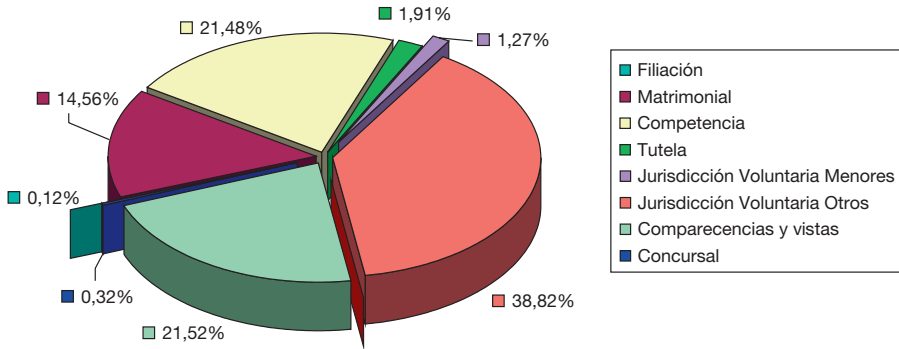
DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN

Remitidas al Juzgado	Archivadas	Pendientes
13	71	14



CIVIL

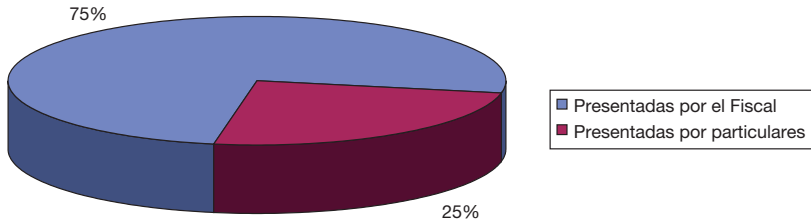
Filiación	Matrimonial	Competencia	Tutela	Adopciones Acogimientos	Jurisdicción voluntaria menores	Jurisdicción voluntaria otros	Otros	Vistas y comp	Concursal
	366	540	48	22	32	976	0	541	8



■ Matrimonial contencioso
■ Matrimonial mutuo acuerdo

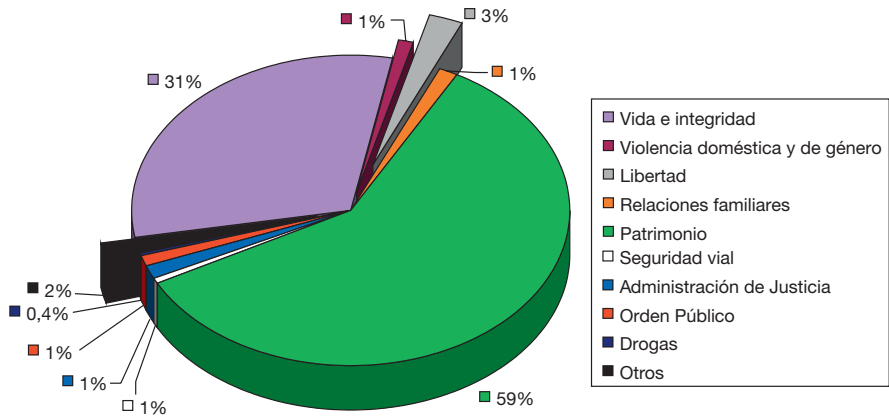
DEMANDAS DE INCAPACIDAD

Presentadas por el Fiscal	Presentadas por particulares
125	41

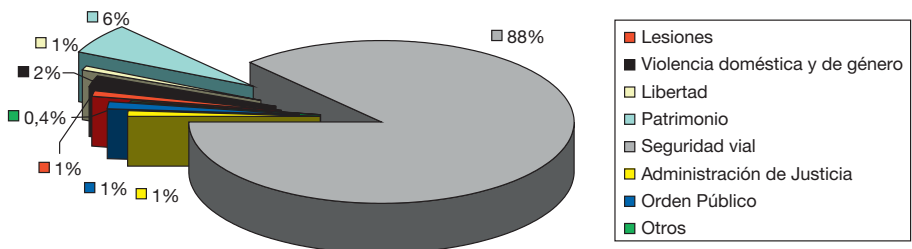


CUESTIONES CRIMINOLÓGICAS

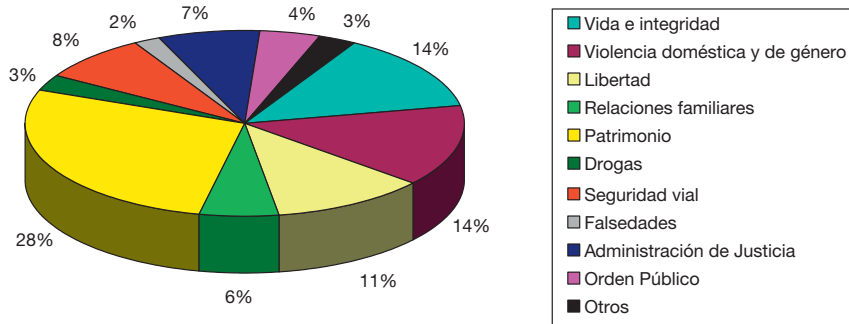
Delitos más significativos por los que se incoan diligencias previas



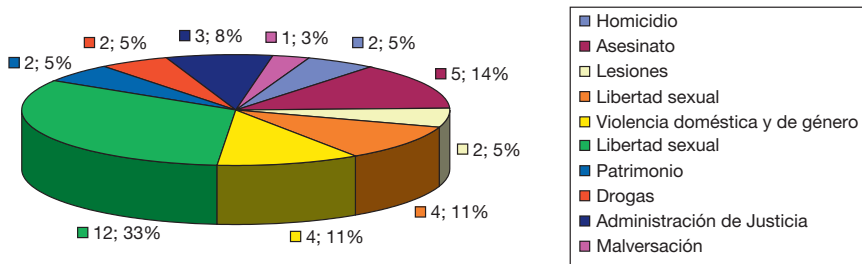
Delitos más significativos por los que se califican las diligencias urgentes



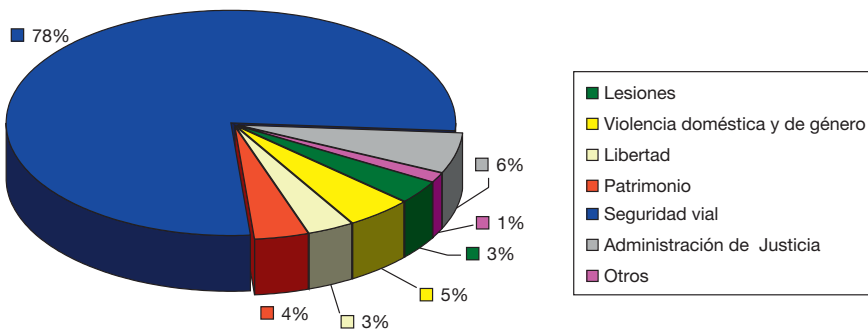
Delitos más significativos por los que se califican los procedimientos abreviados



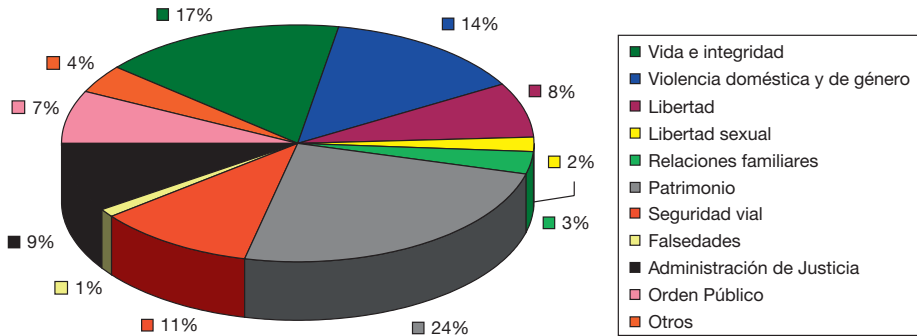
Delitos más significativos por los que se califican los Sumarios y Tribunal del Jurado



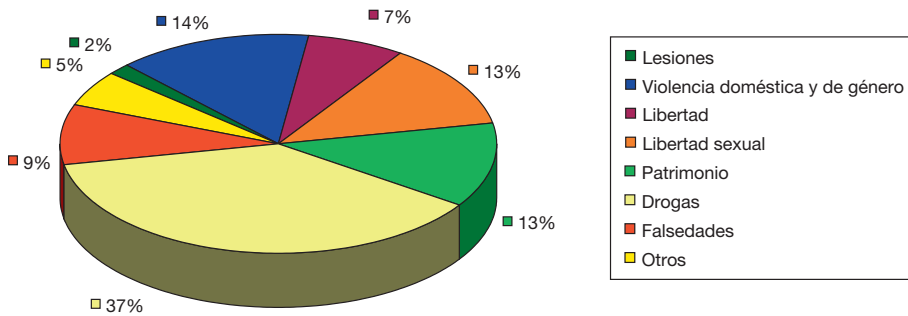
Delitos más significativos sentenciados en diligencias urgentes y juicios rápidos



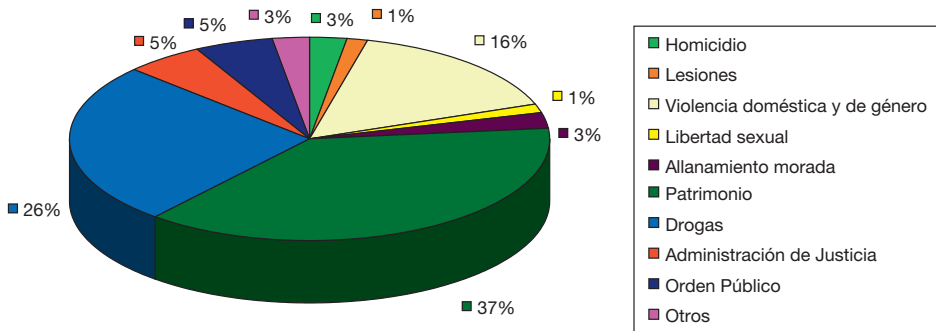
Delitos más significativos sentenciados por los Juzgados de lo Penal en procedimientos abreviados



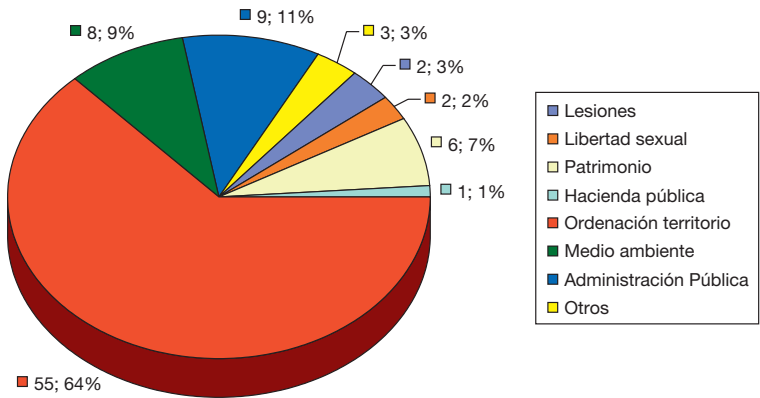
Delitos más significativos sentenciados por la Audiencia Provincial



Delitos por los que se celebran comparecencias de prisión



Delitos por los que se incoan diligencias de investigación

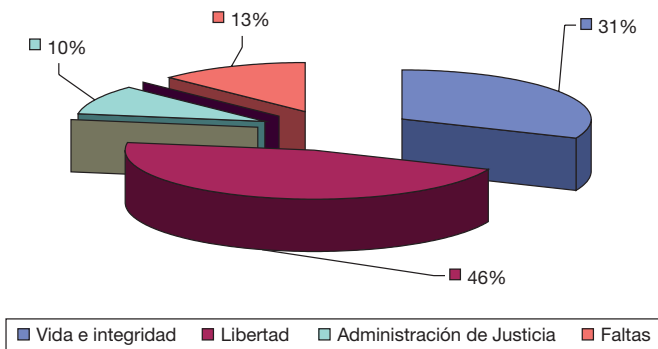


SERVICIO DE VIOLENCIA DOMÉSTICA

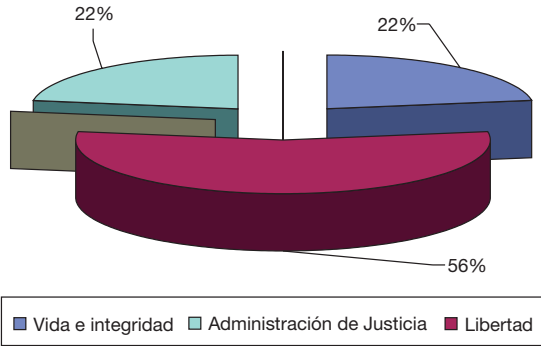
PROCEDIMIENTOS	
JUICIOS DE FALTAS	26
DILIGENCIAS PREVIAS	92
PROCEDIMIENTO ABREVIADO	59
DILIGENCIAS URGENTES	27
SUMARIOS	0
JURADOS	0

SENTENCIAS	
CONDENATORIAS	46
ABSOLUTORIAS	14
DE CONFORMIDAD	12

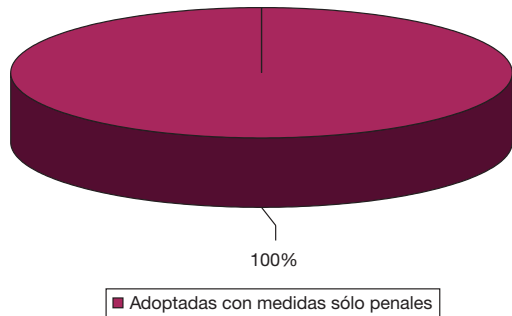
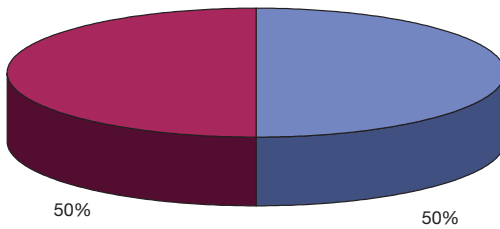
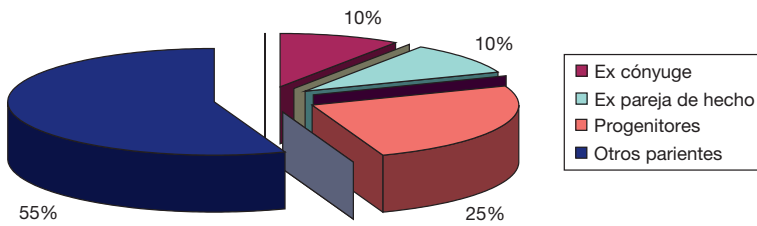
Procedimientos incoados



Procedimientos calificados



Parentesco entre víctima y agresor



COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA

DILIGENCIAS PREVIAS		A Coruña	Lugo	Ourense	Pontevedra	GALICIA
VOLUMEN	Pendientes al 1 de enero	15.186	8.214	3.173	14.592	41.165
	Incoadas en el año	95.450	22.825	23.181	124.485	265.941
	Incoadas en el año con entrada en Fiscalía	78.344	19.385	21.139	109.256	228.124
	Reabiertas en el año	713	265	311	450	1.739
	Pendientes al 31 de diciembre	18.888	7.102	3.910	13.399	43.299
FINALIZADAS	Por acumulación/inhibición	35.175	7.473	8.684	43.383	94.715
	Por archivo definitivo	2.913	4.218	2.746	15.591	25.468
	Por Sobreseimiento Provisional	46.923	7.743	9.040	43.055	106.761
TRANSFORMADAS	En Juicio de Faltas	4.471	1.030	1.339	4.615	11.455
	En Procedimiento Abreviado	2.917	537	874	2.962	7.290
	En Sumario	40	11	14	22	87
	En Tribunal del Jurado	22	2	7	11	42
	En Diligencias Urgentes	0		51	0	51

DILIGENCIAS URGENTES		A Coruña	Lugo	Ourense	Pontevedra	GALICIA
VOLUMEN	Incoadas durante el año	4.066	828	1.010	4.272	10.176
DESTINO	Sobreseimiento	327	36	47	360	770
	Transformación en Diligencias Previas	951	136	180	657	1.924
	Transformación en Juicios de Faltas	99	9	17	176	301
	Calificación	2.494	620	766	2.439	6.319

JUICIOS DE FALTAS		A Coruña	Lugo	Ourense	Pontevedra	GALICIA
INCOACIONES ORDINARIOS	Directamente como Juicios de Faltas	9.820	2.423	3.619	11.785	27.647
	Por transformación de otros procedimientos	4.471	1.302	1.339	4.791	11.903
	Total	14.291	3.725	4.958	16.576	39.550

JUICIOS DE FALTAS		A Coruña	Lugo	Ourense	Pontevedra	GALICIA
INCOACIONES INMEDIATOS	Directamente	1.182	22	149	1.040	2.393
	A partir de diligencias urgentes	99	0	17	176	292
	Total	1.281	22	166	1.216	2.685
CELEBRADOS CON INTERVENCIÓN DEL M F	Ordinarios	4.640	1.368	1.650	4.884	12.542
	Inmediatos	1.038	24	96	651	1.809
	Total	5.678	1.392	1.746	5.535	14.351

PROCEDIMIENTO ABREVIADO EN LOS JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN		A Coruña	Lugo	Ourense	Pontevedra	GALICIA
VOLUMEN TRAMITADO	Pendientes al 1 de enero	3.180	413	499	612	4.704
	Reabiertos durante el año	60	34	26	38	158
	Incoados durante el año	2.917	949	874	2.962	7.702
	Total reabiertos e incoados	2.977	983	900	3.000	7.860
	Pendientes al 31 de diciembre	3.316	557	607	1.456	5.936
TRAMITACIÓN	Calificados ante el Juzgado de lo Penal	2.443	815	704	2.628	6.590
	Calificados ante la Audiencia Provincial	121	21	27	151	320
	Total calificados	2.584	836	731	2.780	6.931
	Sobreseimientos/Archivos	257	3	46	11	317
	Transformación en otros procedimientos	0	0	15	1	16

SUMARIOS		A Coruña	Lugo	Ourense	Pontevedra	GALICIA
JUZGADO	Incoados durante el año	40	13	14	28	95
	Reabiertos durante el año	0	0	0	0	0
	Pendientes al 1 de enero	44	9	15	40	108
	Pendientes al 31 de diciembre	46	16	20	29	111
	Conclusos	38	6	7	18	69
AUDIENCIA	Calificaciones	34	19	10	28	91
	Sobreseimientos	1	1	0	3	5
	Transformaciones	0	0	0	1	1
	Revocaciones	3	0	1	2	6

TRIBUNAL DEL JURADO	A Coruña	Lugo	Ourense	Pontevedra	GALICIA
Incoaciones	22	6	7	15	50
Sobreseimientos/Archivos	2	2	0	3	7
Calificaciones	12	4	3	13	32
Juicios	10	2	1	4	17
Conformidades antes de Juicio	2	1	0	10	13

JUICIOS		A Coruña	Lugo	Ourense	Pontevedra	GALICIA
ANTE JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN EN JUICIOS DE FALTAS	Celebrados	5.678	1.392	1.746	5.535	14.351
	Suspendidos	852	26	292	S/D	S/D
ANTE JUZGADOS DE LO PENAL EN PROCEDIMIENTOS ABREVIADOS Y DILIGENCIAS URGENTES	Celebrados	3.777	760	695	2.870	8.102
	Suspendidos	1.147	193	175	819	S/D
ANTE LA AUDIENCIA PROVINCIAL EN PROCEDIMIENTOS ABREVIADOS, SUMARIOS Y JURADOS	Celebrados	176	38	36	168	418
	Suspendidos	28	4	7	23	62

SENTENCIAS JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN EN JUICIOS DE FALTAS	A Coruña	Lugo	Ourense	Pontevedra	GALICIA
CONDENATORIAS	3.086	562	710	1.977	6.335
ABSOLUTORIAS	3.377	830	1.095	3.611	8.913
RECURSOS DEL FISCAL	36	36	33	74	179
Nota.- Las Sentencias de La Coruña corresponden a la totalidad de dictadas, haya o no asitido el Fiscal al Juicio					

SENTENCIAS JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN POR CONFORMIDAD EN DILIGENCIAS URGENTES	A Coruña	Lugo	Ourense	Pontevedra	GALICIA
	2.105	591	718	1.443	4.857
RECURSOS DEL FISCAL	0	0	0	0	0

SENTENCIAS JUZGADOS DE LO PENAL EN PROCEDIMIENTO ABREVIADO Y DILIGENCIAS URGENTES		A Coruña	Lugo	Ourense	Pontevedra	GALICIA
CONDENATORIAS	Conforme Fiscal por conformidad	1.880	213	185	1.270	3.548
	Conforme Fiscal sin conformidad	855	112	196	535	1.698
	Disconforme Fiscal	292	257	165	437	1.151
	TOTAL	3.027	582	546	2.242	6.397
ABSOLUTORIAS	Conforme Fiscal	46	30	10	101	187
	Disconforme Fiscal	531	148	189	387	1.255
	TOTAL	577	178	199	488	1.442
RECURSOS DEL FISCAL		115	24	35	70	244

SENTENCIAS AUDIENCIAS EN PROCEDIMIENTO ABREVIADO, SUMARIOS Y JURADO		A Coruña	Lugo	Ourense	Pontevedra	GALICIA
CONDENATORIAS	Conforme Fiscal por conformidad	67	13	6	41	127
	Conforme Fiscal sin conformidad	46	3	2	48	99
	Disconforme Fiscal	33	18	17	56	124
	TOTAL	146	34	25	145	350
ABSOLUTORIAS	Conforme Fiscal	3	0	0	3	6
	Disconforme Fiscal	22	4	5	20	51
	TOTAL	25	4	5	23	57
RECURSOS DEL FISCAL		4	1	0	0	5

EJECUTORIAS		A Coruña	Lugo	Ourense	Pontevedra	GALICIA
ANTE LA AUDIENCIA PROVINCIAL	Ejecutorias despachadas	329	144	117	153	743
	Dictámenes emitidos	1.014	325	236	311	1.886
ANTE LOS JUZGADOS DE LO PENAL	Ejecutorias despachadas	12.454	2.470	2.520	7.741	25.185
	Dictámenes emitidos	23.642	4.409	4.870	13.998	46.919

SOLICITUDES DE PRISIÓN		A Coruña	Lugo	Ourense	Pontevedra	GALICIA
PETICIÓN DE PRISIÓN SIN FIANZA	Acordada por el Órgano	341	125	97	170	733
	No acordada	32	5	32	37	106

PETICIÓN DE PRISIÓN CON FIANZA	Acordada por el Órgano	20	3	3	2	28
	No acordada	5	1	3	1	10
PETICIÓN DE LIBERTAD	Acordada por el Órgano	174	22	91	339	626
	No acordada por el Órgano	6	0	1	14	21
TOTAL DE LAS ANTERIORES		578	156	227	563	1.524

DILIGENCIAS PREPROCESALES PENALES		A Coruña	Lugo	Ourense	Pontevedra	GALICIA
INCOADAS		323	143	115	255	836
ORIGEN	Testimonio de procedimiento judicial	48	9	8	16	81
	Denuncia de la Administración	69	43	35	45	192
	Atestado de la Policía	47	25	18	53	143
	De oficio	10	1	1	8	20
	Denuncia de particulares	142	27	40	125	334
	Otros	7	38	13	8	66
DESTINO	Remitidas al Juzgado	109	79	35	121	344
	Archivadas	188	53	100	140	481
PENDENCIA	Pendientes al 1 de enero	8	21	34	23	86
	Pendientes al 31 de diciembre	34	32	14	17	97

VIGILANCIA PENITENCIARIA		A Coruña	Lugo	Ourense	Pontevedra	GALICIA
PROCEDIMIENTOS	TOTAL	4.604		96	13.579	18.183
	Permisos	2.485		96	3.335	5.820
	Clasificación	225			494	719
	Expedientes disciplinarios	770			378	1.148
	Libertad condicional	342			194	536
	Arresto de fin de semana	11			10	21
	Medidas de seguridad	16			45	61
	Trabajos en beneficio de la comunidad	14			2.434	2.448
	Redenciones	7			19	26
	Refundiciones	5			480	485
	Quejas	729			1.036	1.765

VIGILANCIA PENITENCIARIA		A Coruña	Lugo	Ourense	Pontevedra	GALICIA
DICTÁMENES	TOTAL	5.675		1	9.313	14.988
	Permisos	3.043			4.158	7.201
	Clasificación	292			530	822
	Expedientes disciplinarios	908			378	1.286
	Libertad condicional	584			194	778
	Arresto de fin de semana	12			10	22
	Medidas de seguridad	17			45	62
	Trabajos en beneficio de la comunidad	15			2.434	2.449
	Redenciones	8			19	27
	Refundiciones	5			480	485
	Quejas	791		1	1.065	1.856

ACTUACIÓN CIVIL Y MERCANTIL		A Coruña	Lugo	Ourense	Pontevedra	GALICIA
FILIACIÓN		40	13	24	30	107
NULIDAD MATRIMONIAL		2	0	4	1	7
SEPARACIONES	TOTAL	94	24	42	31	191
	De mutuo acuerdo	58	17	23	39	137
	Contenciosas	46	7	19	40	112
DIVORCIOS	TOTAL	984	248	585	79	1.896
	Mutuo acuerdo	842	136	223	640	1.841
	Contenciosos	652	112	362	888	2.014
COMPETENCIA	812	391	420	876	2.499	
DERECHOS FUNDAMENTALES		8		29	0	37
OTROS CONTENCIOSOS		1.729	234	350	51	2.364
TUTELAS		59	71	887	126	1.143
ADOPCIONES		49	4	24	54	131
ACOGIMIENTOS		22	10	28	54	114
JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DE MENORES		54	4	6	36	100
OTROS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA		486	354	517	151	1.508
COMPARECENCIAS Y VISTAS		2.157	669	725	636	4.187

ACTUACIÓN CIVIL Y MERCANTIL		A Coruña	Lugo	Ourense	Pontevedra	GALICIA
CONCURSAL	TOTAL	89	9	5	95	103
	Concursos	41	9	5	67	122
	Competencia	48	0	0	28	76

REGISTRO CIVIL		A Coruña	Lugo	Ourense	Pontevedra	GALICIA
EXPEDIENTES DE MATRIMONIO CIVIL		1.871	593	628	1.604	4.696
EXPEDIENTES DE NACIONALIDAD		1.626	549	776	1.238	4.189
OTROS EXPEDIENTES		1.122	367	661	1.097	3.247

INCAPACIDADES		A Coruña	Lugo	Ourense	Pontevedra	GALICIA
DILIGENCIAS INFORMATIVAS SOBRE INCAPACIDAD O RECAPACITACIÓN						
Incoaciones del año		599	265	312	523	1.699
Pendientes al 1 de enero		168	23	80	99	370
Pendientes al 31 de diciembre		220	28	81	86	415
DEMANDAS PRESENTADAS POR EL FISCAL						
Demandas presentadas		395	203	162	332	1.092
Sentencias estimatorias dictadas en el año		459	65	159	297	980
Sentencias desestimatorias dictadas en el año		5	0	8	13	26
DEMANDAS PRESENTADAS POR LOS PARTICULARES		344	44	54	182	624
EXPEDIENTES DE TUTELA Y CURATELA						
Incoados por los Juzgados		193	282	38	126	639
Dictaminados en el año		987	S/D	887	126	S/D
EXPEDIENTES DE PROTECCIÓN PATRI-MONIAL (LEY 41/03)						
Incoaciones a instancia del Fiscal		0	0	1	0	1
Incoaciones a instancia de particulares		3	0	0	1	4
EXPEDIENTES DE INTERNAMIENTO						
Incoados		949	143	112	785	1.989
EXPEDIENTES SOBRE ENSAYOS CLÍNICOS		2	0	0	2	4

CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO		A Coruña	Lugo	Ourense	Pontevedra	GALICIA
DICTÁMENES DE COMPETENCIA		381	68	46	68	563
DERECHOS FUNDAMENTALES	Contestaciones a demandas	10	2	2	9	23
	Incidentes de suspensión	0	0	2	0	2
	Vistas	1	0	4	1	6
MATERIA ELECTORAL		2	0	0	1	0
ENTRADAS EN DOMICILIO		27	6	16	15	64
OTROS		20	1	13	177	211

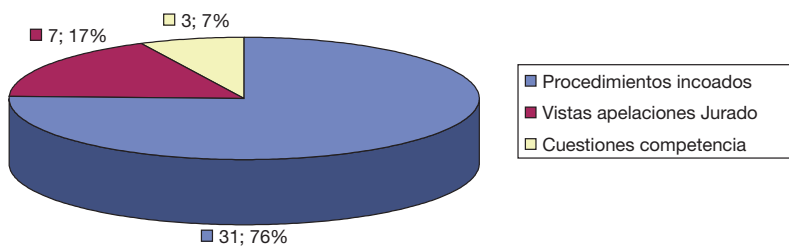
JURISDICCIÓN SOCIAL		A Coruña	Lugo	Ourense	Pontevedra	GALICIA
DICTÁMENES DE COMPETENCIA		152	11	36	49	248
VISTAS	Derechos Fundamentales	346	17	48	75	486
	Impugnación de Convenios Colectivos	2	0	0	1	3
	Otros	0	0	0	186	186
OTROS		199	0	0	0	199

ASUNTOS GUBERNATIVOS		A Coruña	Lugo	Ourense	Pontevedra	GALICIA
EXPEDIENTES DE INDULTO	Informe positivo	0	5	6	8	19
	Informe negativo	121	18	58	32	229
EXPEDIENTES DE EXPROPIACIÓN FORZOSA		2.440	461	227	585	3.713
EXPEDIENTES DE LA LEY DE REFORMA Y DESARROLLO AGRARIO		12	0	0	0	12

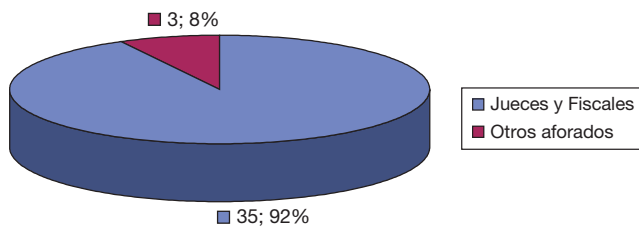
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA

FISCALÍA COMUNIDAD AUTÓNOMA

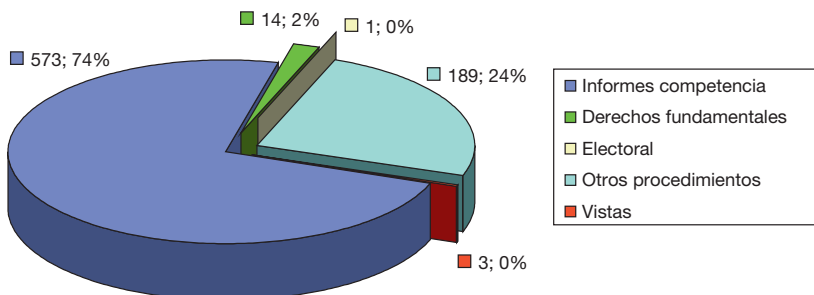
ACTIVIDAD EN MATERIA PENAL



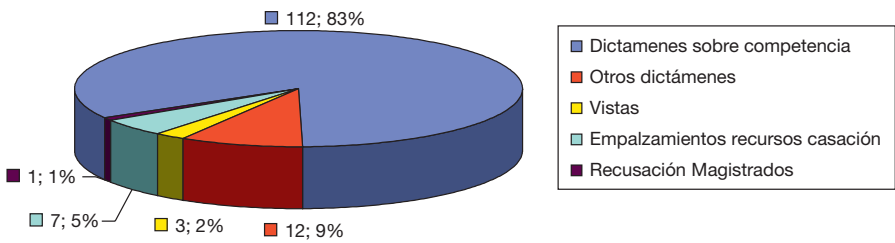
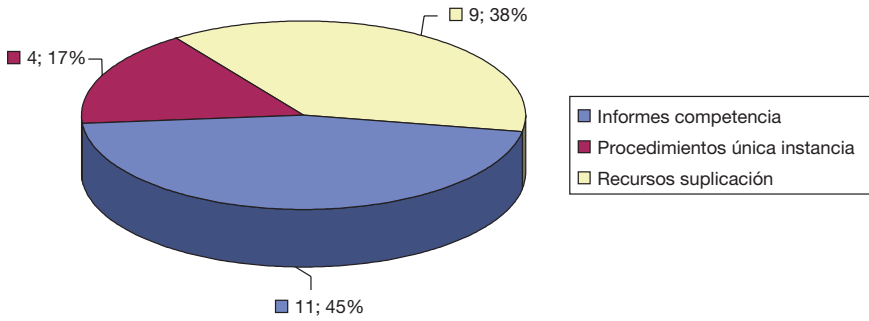
AFORADOS



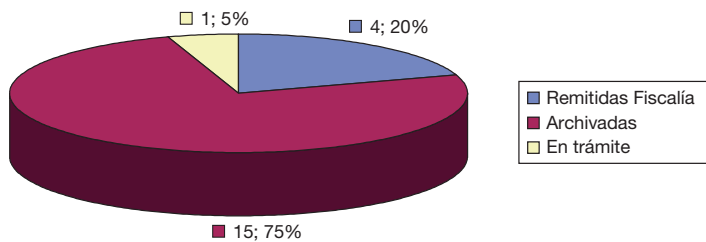
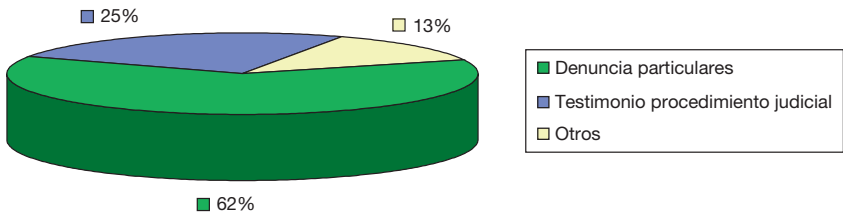
ACTIVIDAD EN MATERIA CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA



ACTIVIDAD EN MATERIA LABORAL

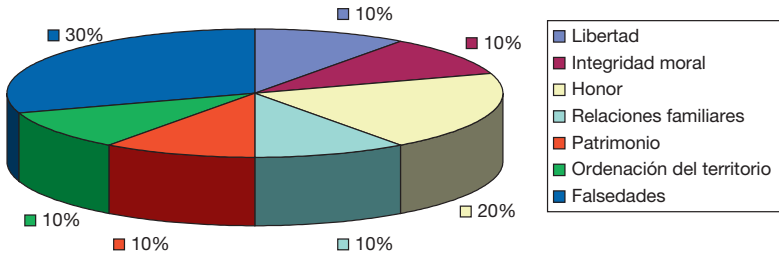


DILIGENCIAS PREPROCESALES PENALES

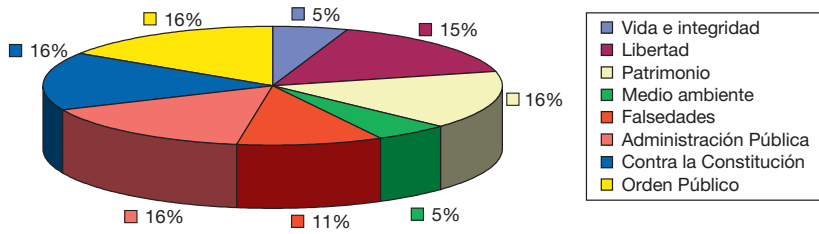


CUESTIONES CRIMINOLÓGICAS

Delitos asociados a las diligencias preprocesales penales



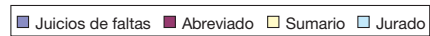
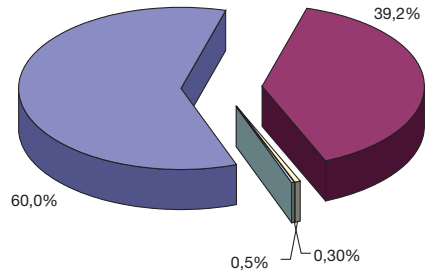
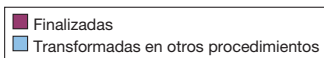
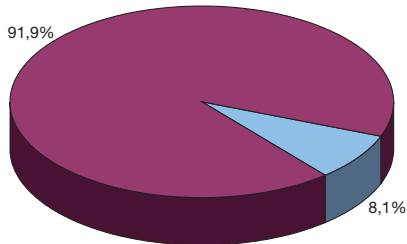
Delitos asociados a los procedimientos penales incoados



FISCALÍA PROVINCIAL DE A CORUÑA

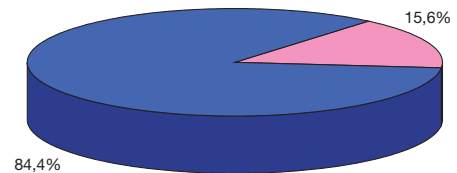
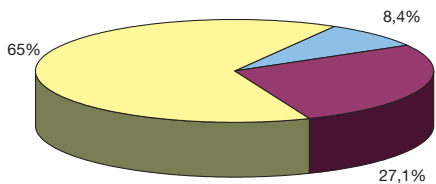
DILIGENCIAS PREVIAS

Incoadas en 2009	Transformadas en otros procedimientos	Finalizadas
95.450	7.450	85.011



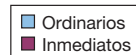
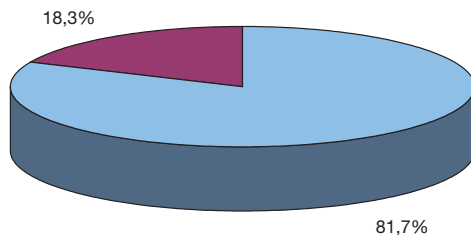
DILIGENCIAS URGENTES

Incoaciones	Sobreseimientos	Transformaciones	Calificaciones	Conformidades
4.066	327	1.050	2.494	2.105



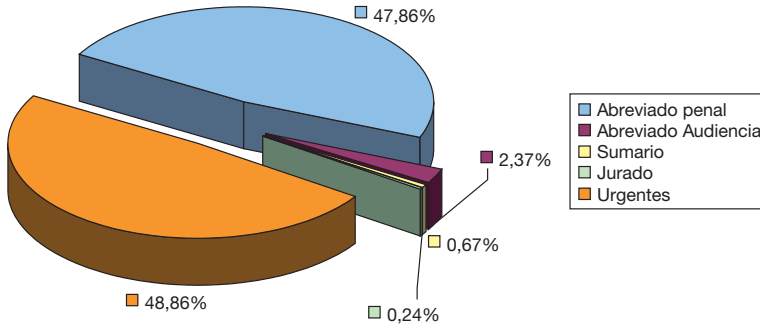
JUICIOS DE FALTAS CELEBRADOS POR EL MINISTERIO FISCAL

Ordinarios	Inmediatos
4.640	1.038



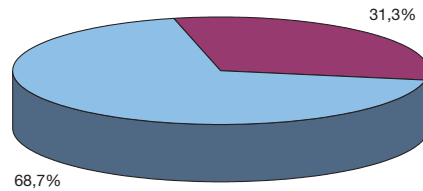
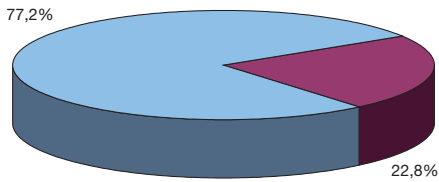
CALIFICACIONES

Urgentes	Abreviado Penal	Abreviado Audiencia	Sumario	Jurado	Total
2.494	2.443	121	34	12	5.124



SENTENCIAS DE LOS JUZGADOS DE LO PENAL

Conformes con el Fiscal	Disconformes con el Fiscal	Condenatorias por conformidad	Condenatorias sin conformidad
2.781	823	1.880	855

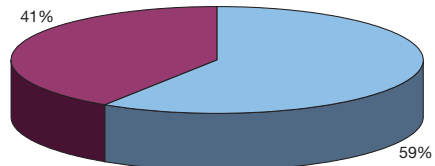
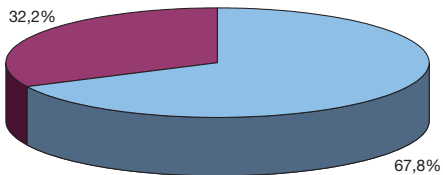


Conformes con el Fiscal Disconformes con el Fiscal

Condenatorias por conformidad Condenatorias sin conformidad

SENTENCIAS DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL

Conformes con el Fiscal	Disconformes con el Fiscal	Condenatorias por conformidad	Condenatorias sin conformidad
116	55	67	46

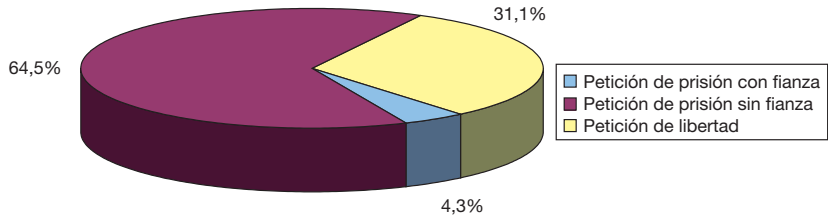


Conformes con el Fiscal Disconformes con el Fiscal

Condenatorias por conformidad Condenatorias sin conformidad

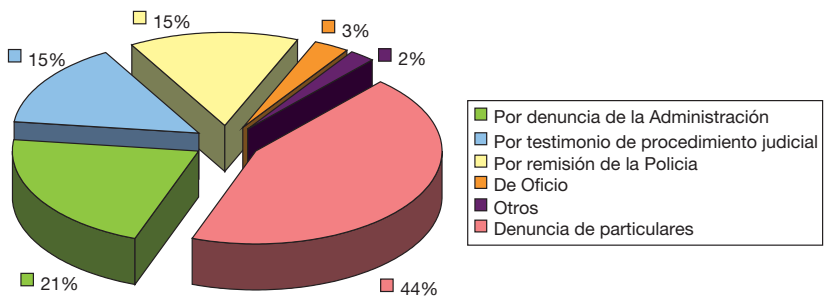
COMPARECENCIAS DE PRISIÓN

Petición de prisión sin fianza	Petición de prisión con fianza	Petición de libertad
373	25	180



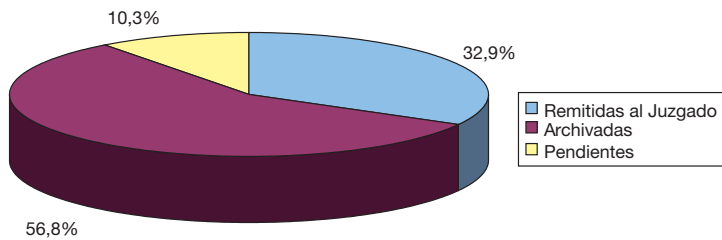
DILIGENCIAS PREPROCESALES PENALES

Por testimonio de procedimiento judicial	Por denuncia de la Administración	Por remisión de la Policía	De oficio	Denuncia de Particulares	Otros
48	69	47	10	142	7



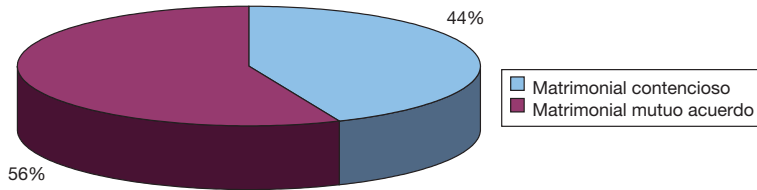
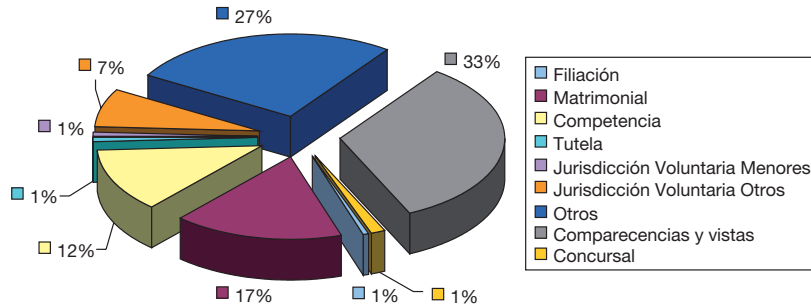
DILIGENCIAS PREPROCESALES PENALES

Remitidas al Juzgado	Archivadas	Pendientes
109	188	34



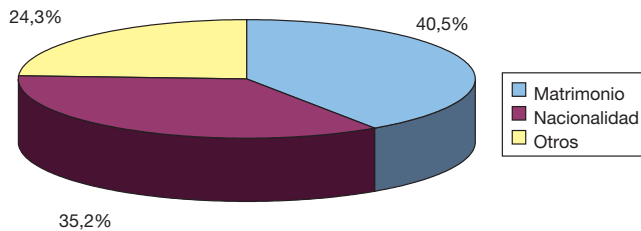
CIVIL

Filiación	Matrimonial	Competencia	Tutela	Adopciones Acogimientos	Jurisdicción voluntaria menores	Jurisdicción voluntaria otros	Otros	Vistas y comp	Concursal
40	1.080	812	59	108	54	486	1.729	2.157	89



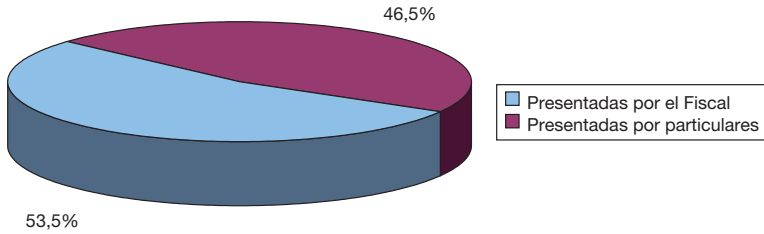
REGISTRO CIVIL

Matrimonio	Nacionalidad	Otros
1.871	1.626	1.122



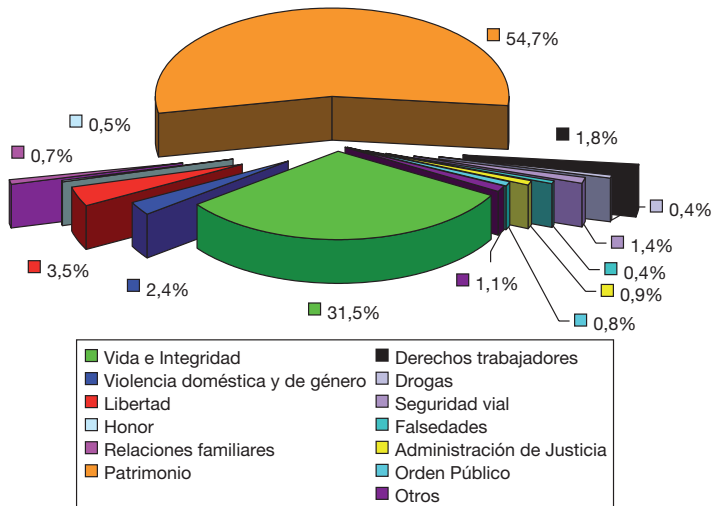
DEMANDAS DE INCAPACIDAD

Presentadas por el Fiscal	Presentadas por particulares
395	344

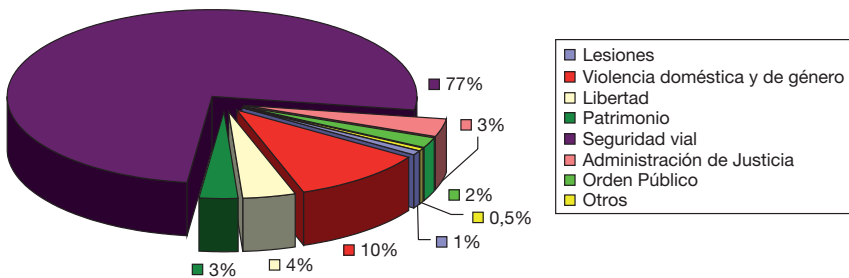


CUESTIONES CRIMINOLÓGICAS

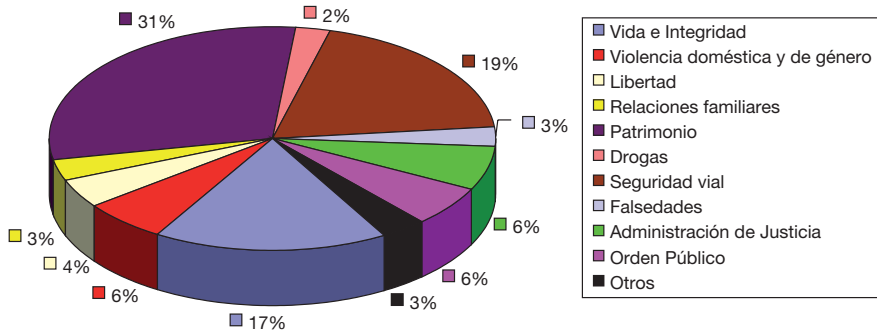
Delitos más significativos por los que se incoan diligencias previas



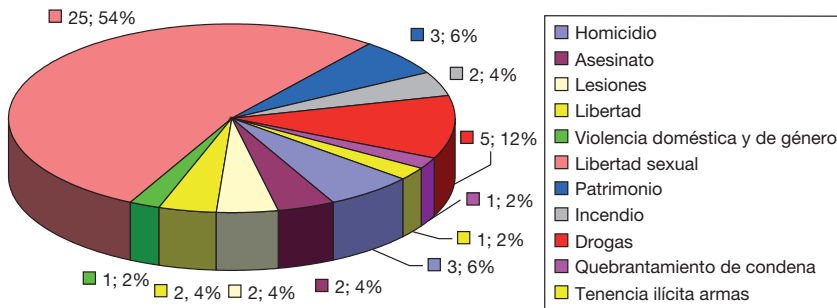
Delitos más significativos por los que se califican las diligencias urgentes



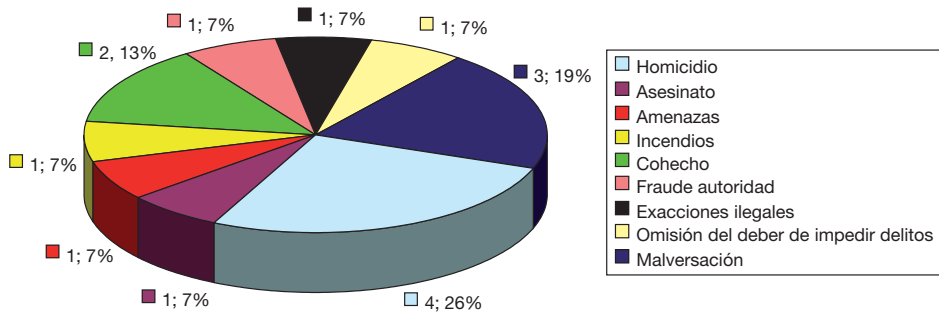
Delitos más significativos por los que se califican los procedimientos abreviados



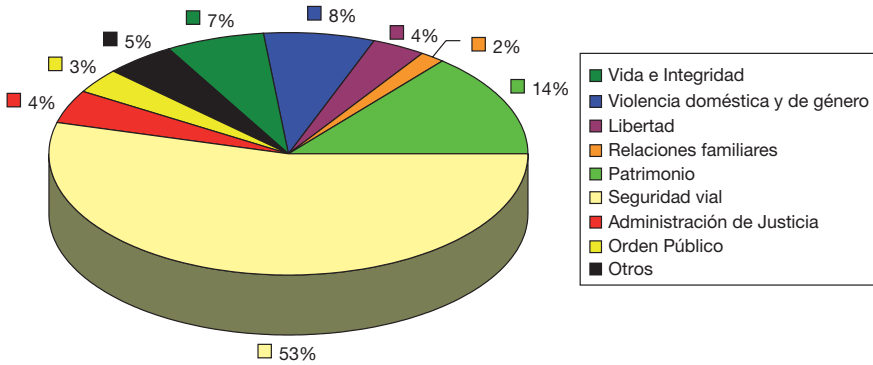
Delitos más significativos por los que se califican los Sumarios



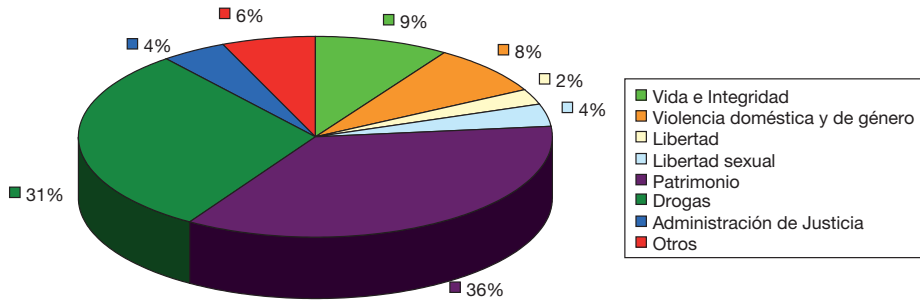
Delitos más significativos por los que se califican Tribunales del Jurado



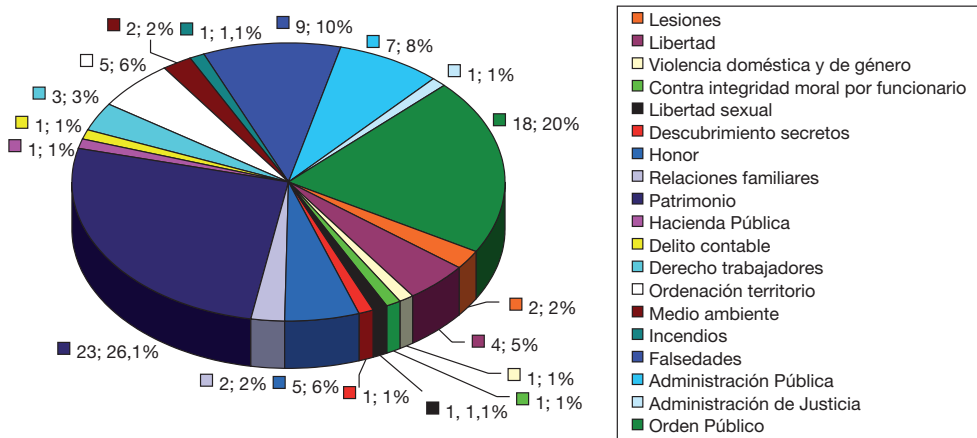
Delitos más significativos sentenciados por Juzgados y Audiencia Provincial



Delitos por los que se celebran comparecencias de prisión



Delitos más significativos por los que se remiten las diligencias de investigación al Juzgado

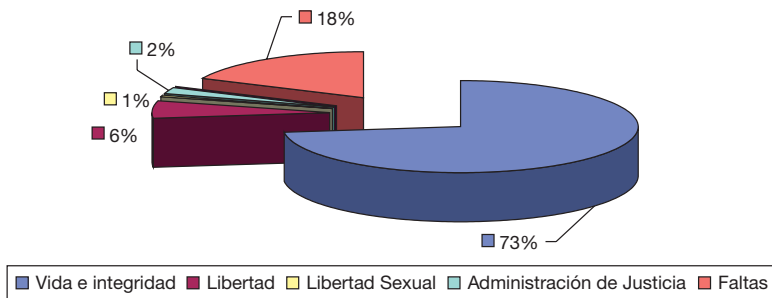


SERVICIO DE VIOLENCIA DOMÉSTICA

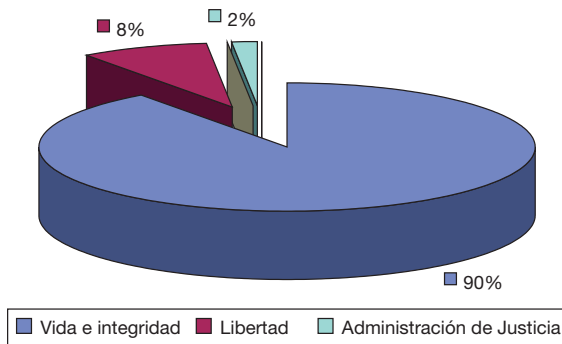
PROCEDIMIENTOS	
JUICIOS DE FALTAS	51
DILIGENCIAS PREVIAS	379
PROCEDIMIENTO ABREVIADO	92
DILIGENCIAS URGENTES	98
SUMARIOS	1
JURADOS	0

SENTENCIAS	
CONDENATORIAS	104
ABSOLUTORIAS	40
DE CONFORMIDAD	55

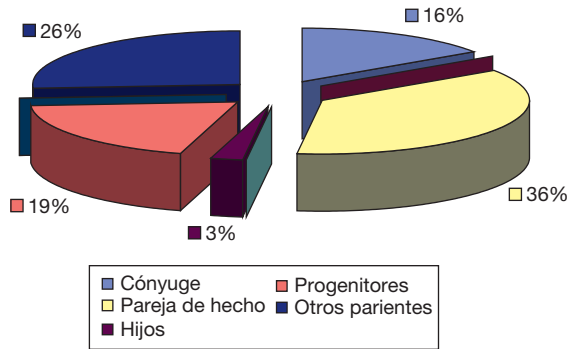
Procedimientos incoados



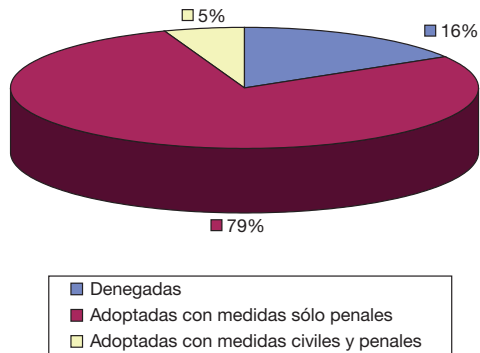
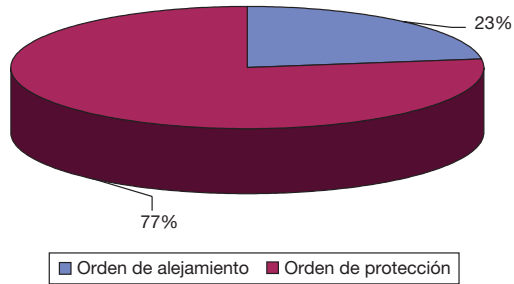
Procedimientos calificados



Parentesco entre víctima y agresor



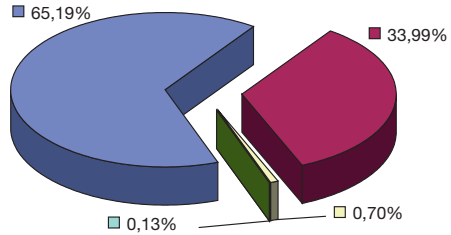
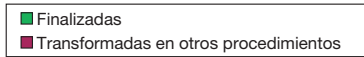
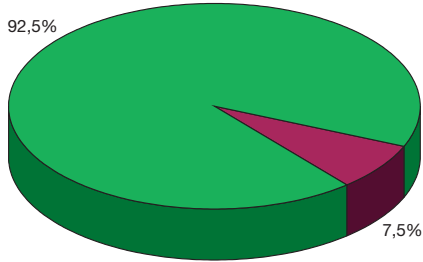
Medidas cautelares



FISCALÍA PROVINCIAL DE LUGO

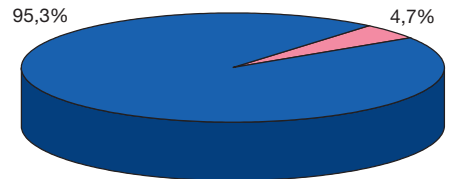
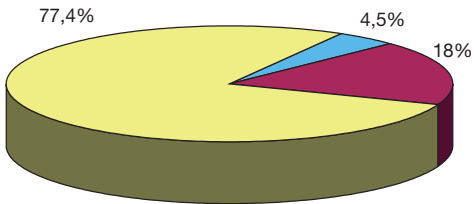
DILIGENCIAS PREVIAS

Incoadas en 2009	Transformadas en otros procedimientos	Finalizadas
22.825	1.580	19.434



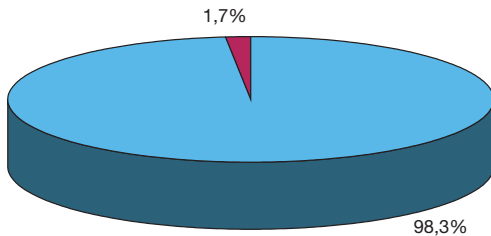
DILIGENCIAS URGENTES

Incoaciones	Sobreseimientos	Transformaciones	Calificaciones	Conformidades
828	36	145	620	591



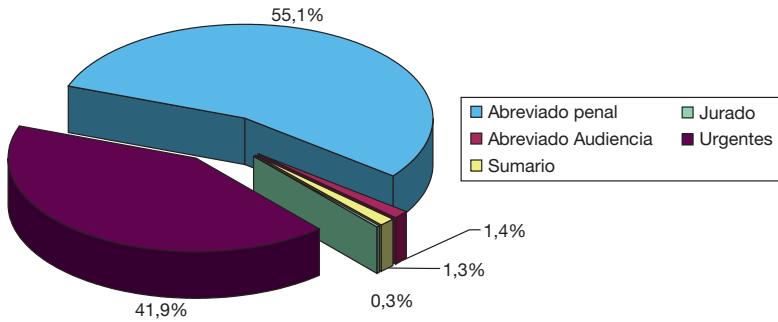
JUICIOS DE FALTAS POR EL MINISTERIO FISCAL

Ordinarios	Inmediatos
1.368	24



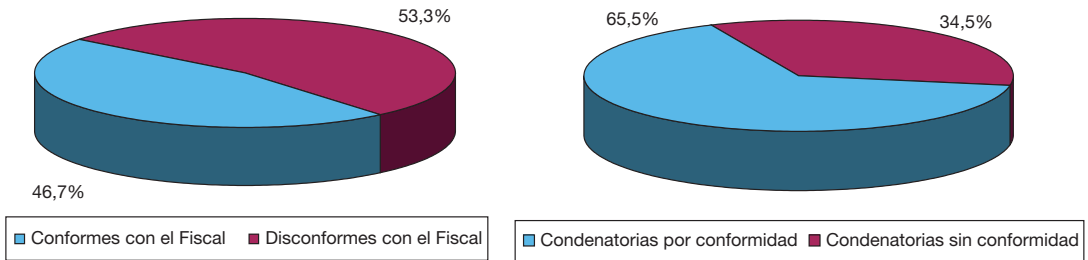
CALIFICACIONES

Urgentes	Abreviado Penal	Abreviado Audiencia	Sumario	Jurado	Total
620	815	21	19	4	1,479



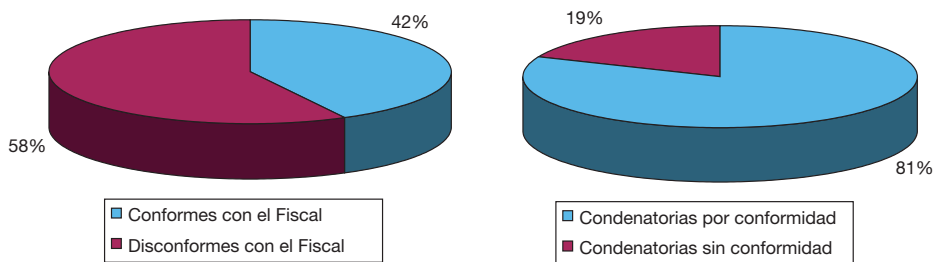
SENTENCIAS DE LOS JUZGADOS DE LO PENAL

Conformes con el Fiscal	Disconformes con el Fiscal	Condenatorias por conformidad	Condenatorias sin conformidad
355	405	213	112



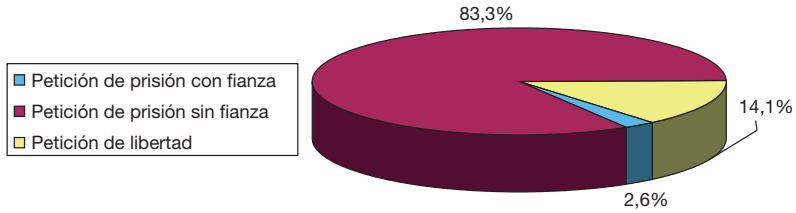
SENTENCIAS DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL

Conformes con el Fiscal	Disconformes con el Fiscal	Condenatorias por conformidad	Condenatorias sin conformidad
16	22	13	3



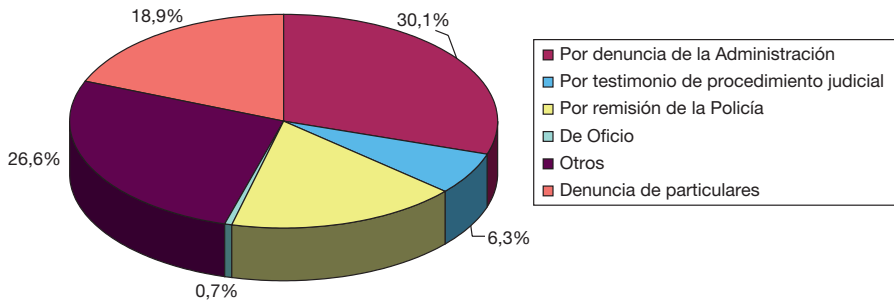
COMPARECENCIAS DE PRISIÓN

Petición de prisión sin fianza	Petición de prisión con fianza	Petición de libertad
130	4	22



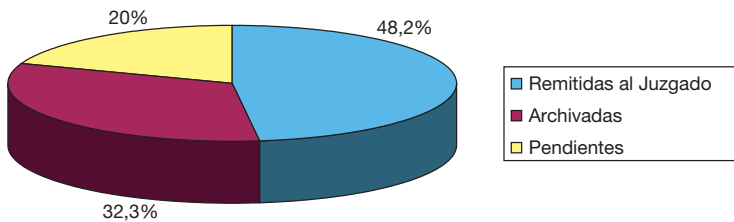
DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN

Por testimonio de procedimiento judicial	Por denuncia de la Administración	Por remisión de la Policía	De oficio	Denuncia de particulares	Otros
9	43	25	1	27	38



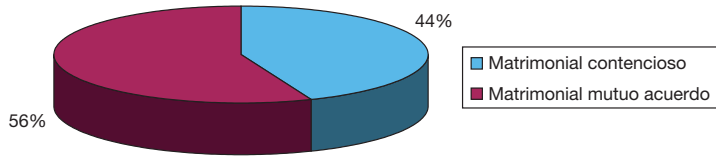
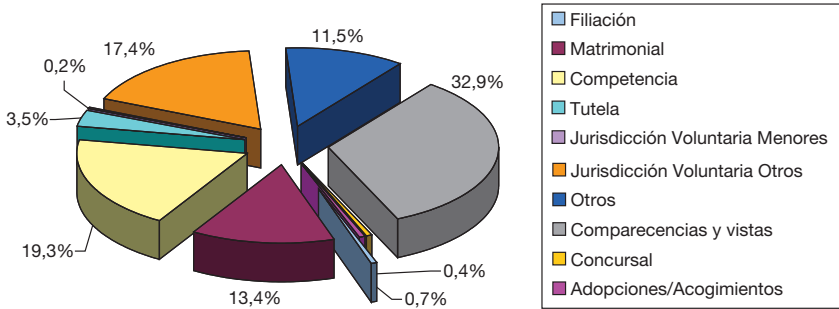
DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN

Remitidas al Juzgado	Archivadas	Pendientes
79	53	32



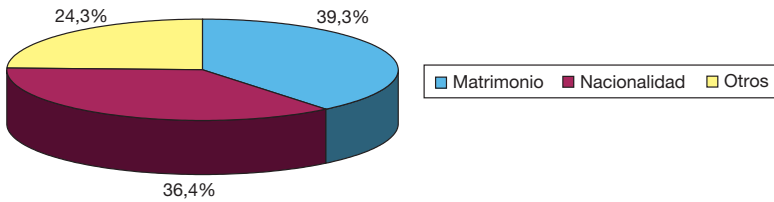
CIVIL

Filiación	Matrimonial	Competencia	Tutela	Adopciones Acogimientos	Jurisdicción voluntaria menores	Jurisdicción voluntaria otros	Otros	Vistas y comp	Concursal
13	272	391	71	14	4	354	234	869	9



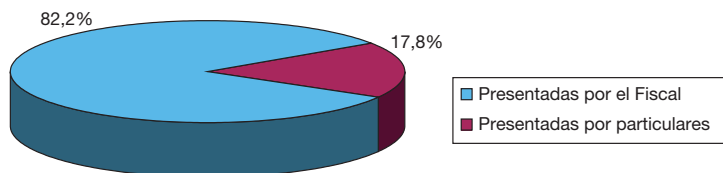
REGISTRO CIVIL

Matrimonio	Nacionalidad	Otros
593	549	367



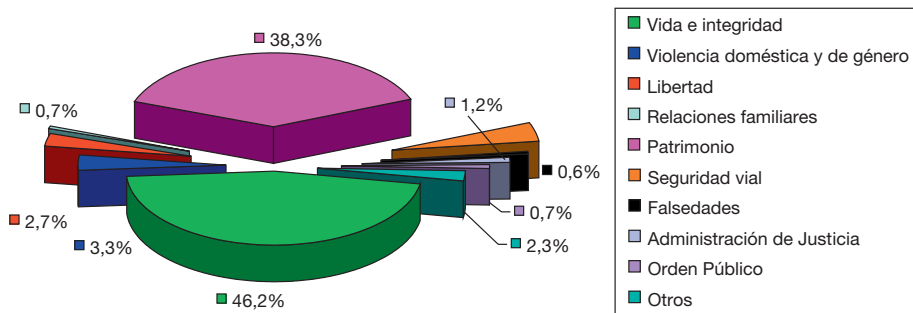
DEMANDAS DE INCAPACIDAD

Presentadas por el Fiscal	Presentadas por particulares
203	44

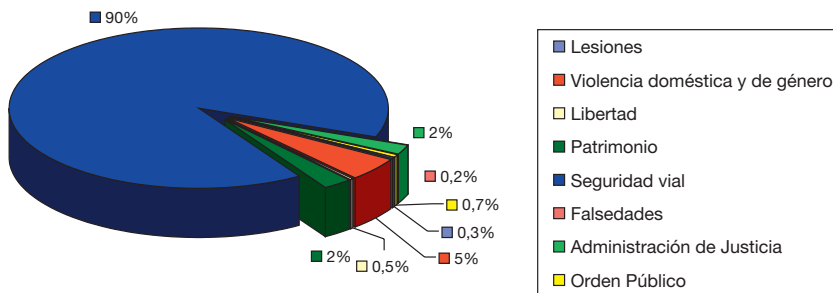


CUESTIONES CRIMINOLÓGICAS

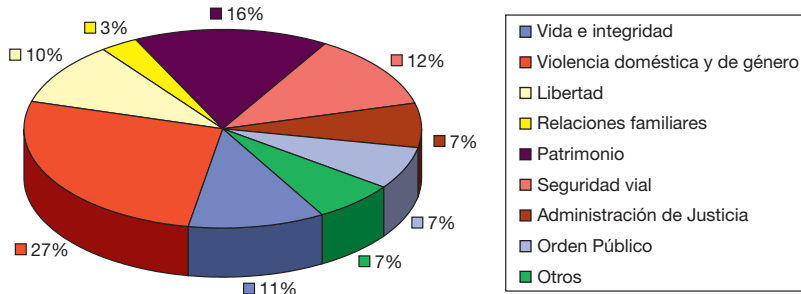
Delitos más significativos por los que se incoan diligencias previas



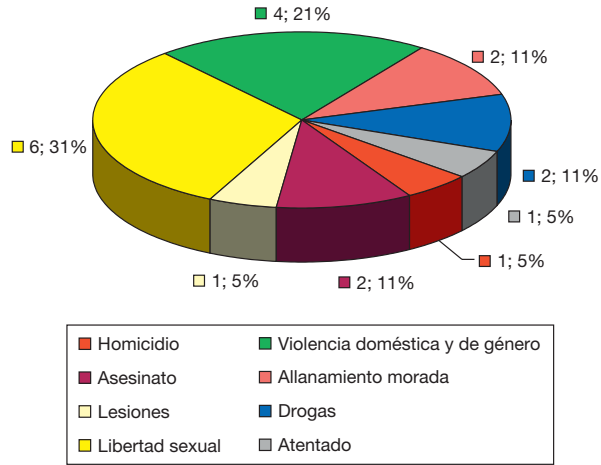
Delitos más significativos por los que se califican las diligencias urgentes



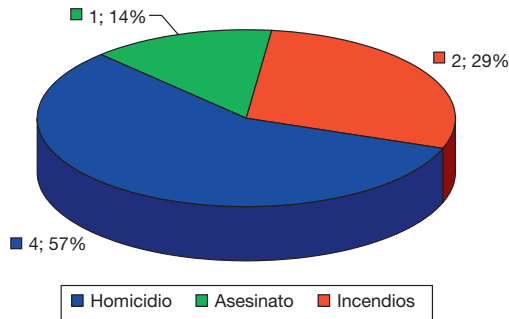
Delitos más significativos por los que se califican los procedimientos abreviados



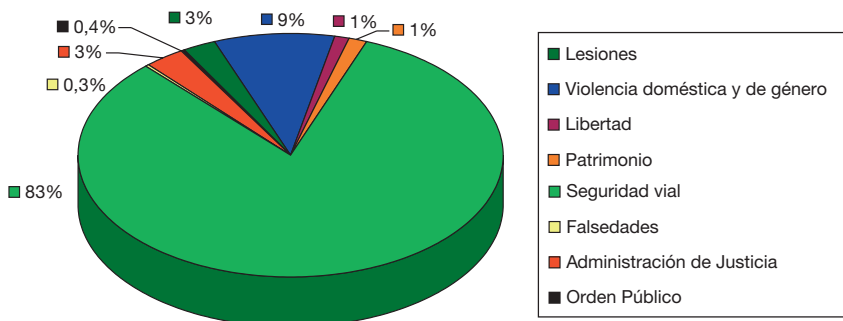
Delitos más significativos por los que se califican los sumarios



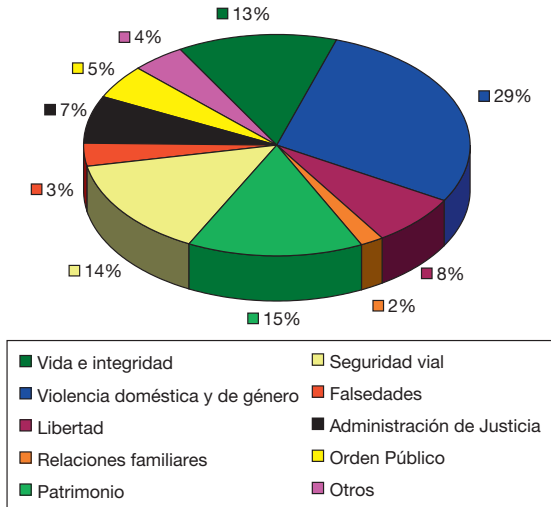
Delitos más significativos por los que se califican Tribunales del Jurado



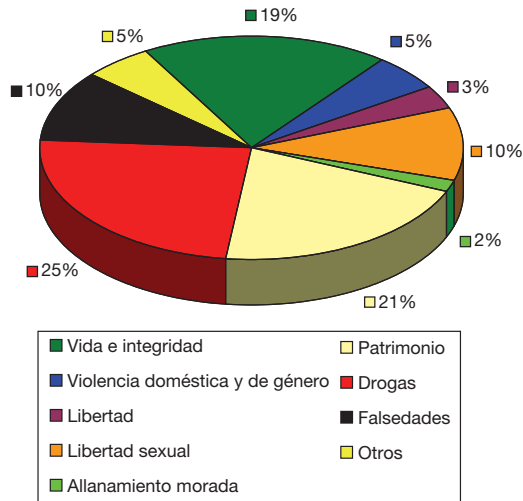
Delitos más significativos sentenciados en diligencias urgentes



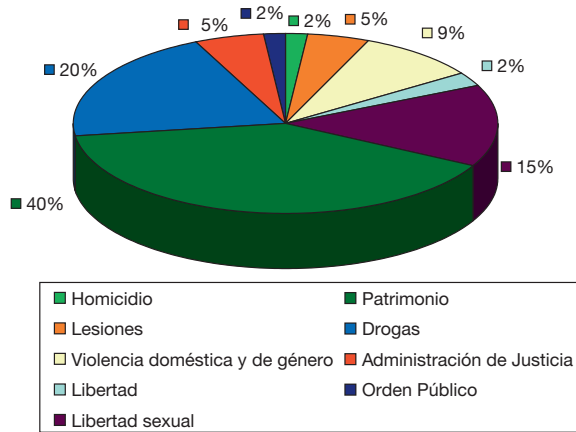
Delitos más significativos sentenciados por Juzgados de lo Penal en procedimientos abreviados



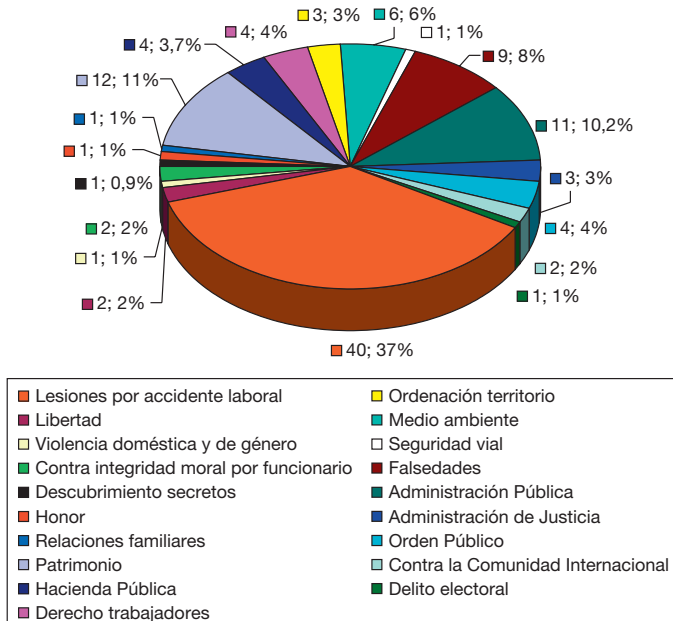
Delitos más significativos sentenciados por la Audiencia Provincial



Delitos por los que se celebran comparencias de prisión



Delitos más significativos por los que se incoan diligencias de investigación

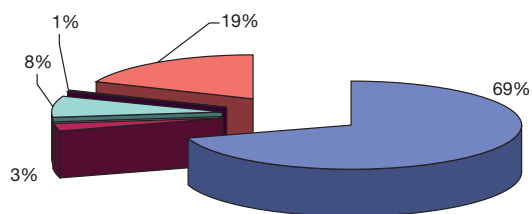


SERVICIO DE VIOLENCIA DOMÉSTICA

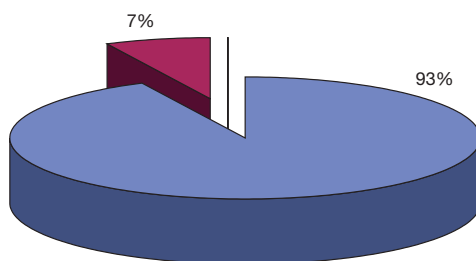
PROCEDIMIENTOS	
JUICIOS DE FALTAS	36
DILIGENCIAS PREVIAS	150
PROCEDIMIENTO ABREVIADO	65
DILIGENCIAS URGENTES	9
SUMARIOS	1
JURADOS	1

SENTENCIAS	
CONDENATORIAS	51
ABSOLUTORIAS	18
DE CONFORMIDAD	19

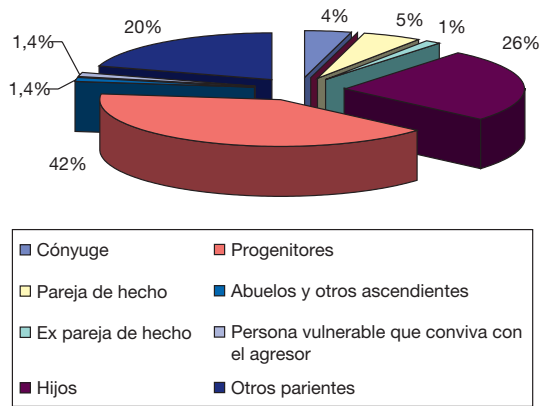
Procedimientos incoados



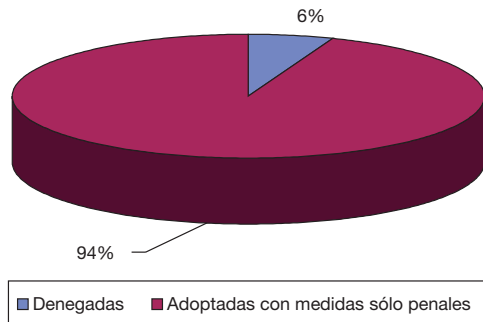
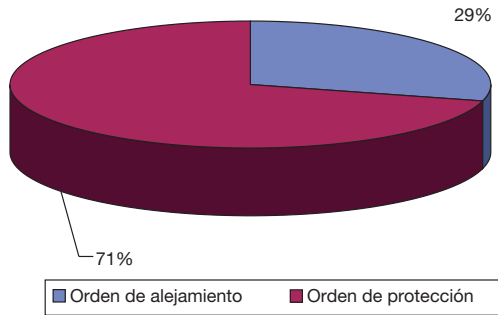
Procedimientos calificados



Parentesco entre víctima y agresor



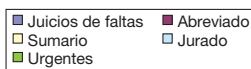
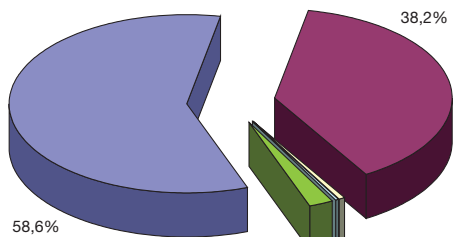
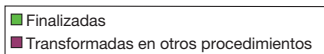
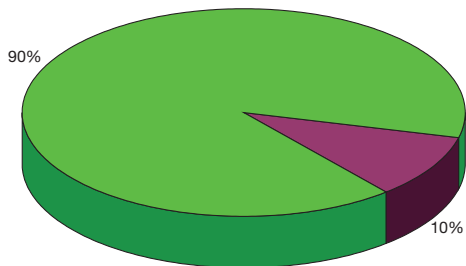
Medidas cautelares



FISCALÍA PROVINCIAL DE OURENSE

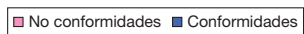
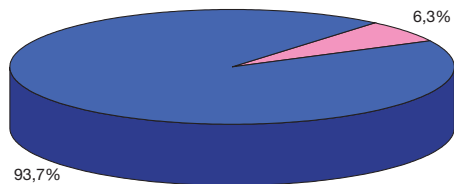
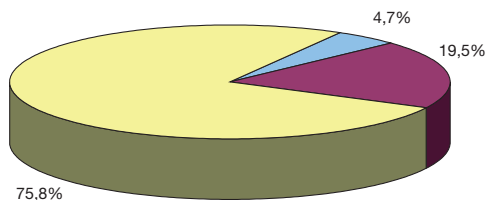
DILIGENCIAS PREVIAS

Incoadas en 2009	Transformadas en otros procedimientos	Finalizadas
23.181	2.283	20.479



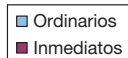
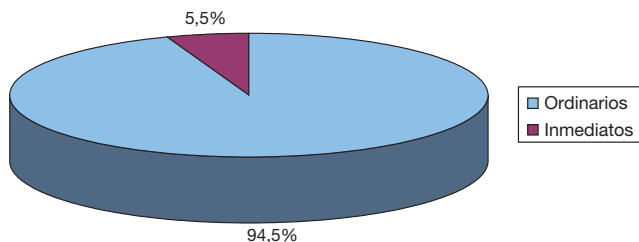
DILIGENCIAS URGENTES

Incoaciones	Sobreseimientos	Transformaciones	Calificaciones	Conformidades
1.010	47	197	766	719



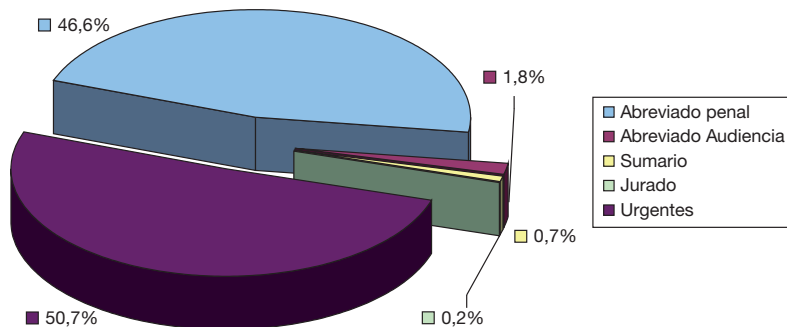
JUICIOS DE FALTAS POR EL MINISTERIO FISCAL

Ordinarios	Inmediatos
1.650	96



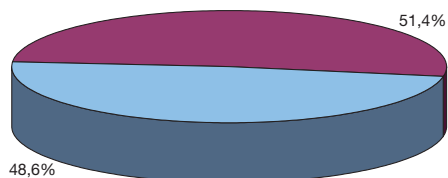
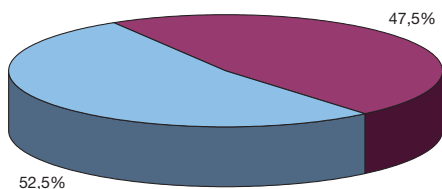
CALIFICACIONES

Urgentes	Abreviado Penal	Abreviado Audiencia	Sumario	Jurado	Total
766	704	27	10	3	1.510



SENTENCIAS DE LOS JUZGADOS DE LO PENAL

Conformes con el Fiscal	Disconformes con el Fiscal	Condenatorias por conformidad	Condenatorias sin conformidad
391	354	185	196

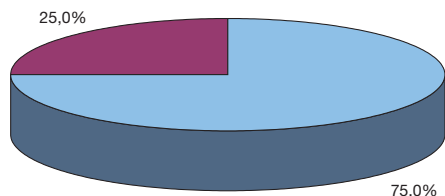
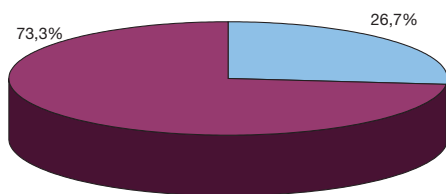


■ Conformes con el Fiscal ■ Disconformes con el Fiscal

■ Condenatorias por conformidad ■ Condenatorias sin conformidad

SENTENCIAS DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL

Conformes con el Fiscal	Disconformes con el Fiscal	Condenatorias por conformidad	Condenatorias sin conformidad
8	22	6	2

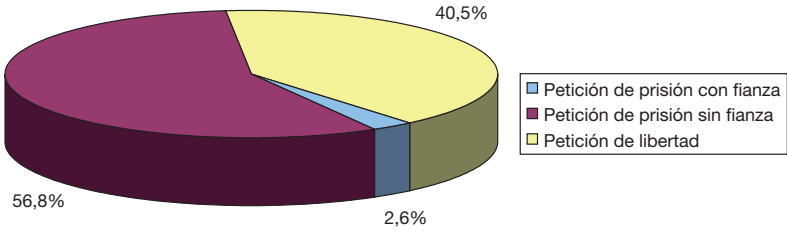


■ Conformes con el Fiscal ■ Disconformes con el Fiscal

■ Condenatorias por conformidad ■ Condenatorias sin conformidad

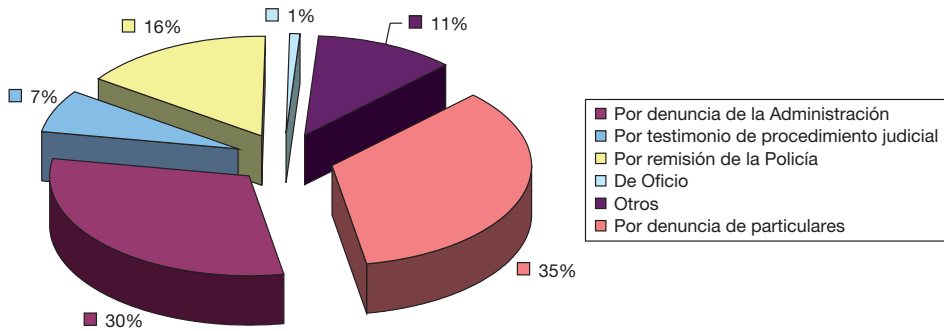
COMPARECENCIAS DE PRISIÓN

Petición de prisión sin fianza	Petición de prisión con fianza	Petición de libertad
129	6	92



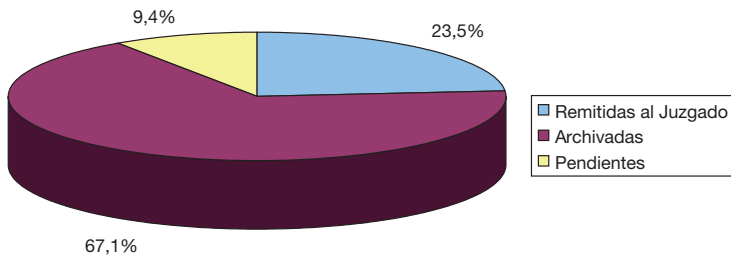
DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN

Por testimonio de procedimiento judicial	Por denuncia de la Administración	Por remisión de la Policía	De oficio	Denuncia de particulares	Otros
8	35	18	1	40	13



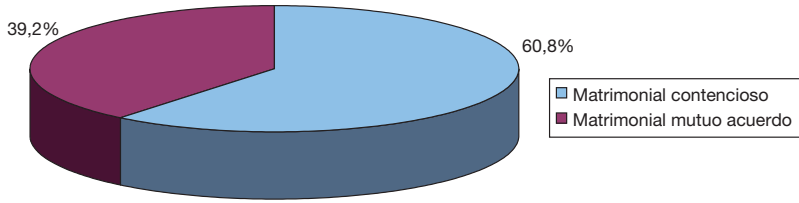
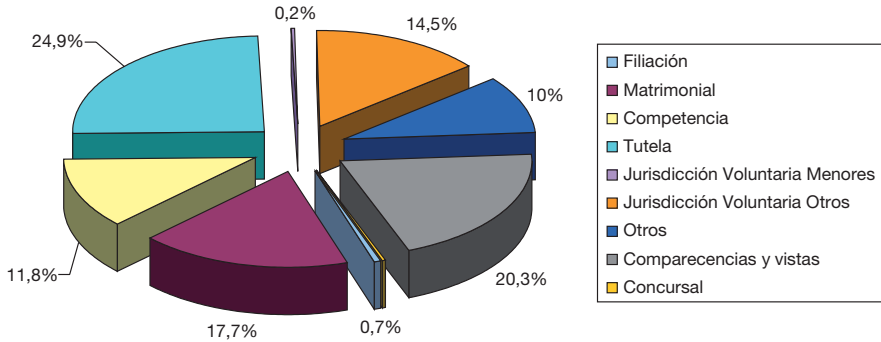
DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN

Remitidas al Juzgado	Archivadas	Pendientes
35	100	14



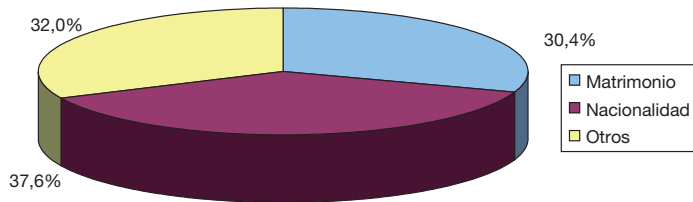
CIVIL

Filiación	Matrimonial	Competencia	Tutela	Adopciones Acogimientos	Jurisdicción voluntaria menores	Jurisdicción voluntaria otros	Otros	Vistas y comp	Concursal
24	631	420	887	52	6	517	350	725	5



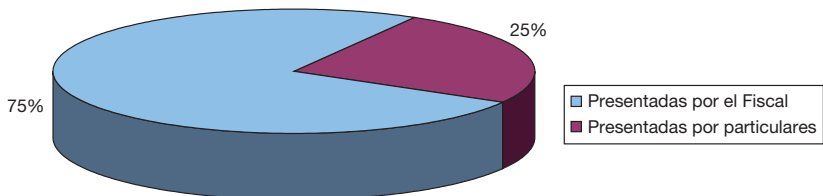
REGISTRO CIVIL

Matrimonio	Nacionalidad	Otros
628	776	661



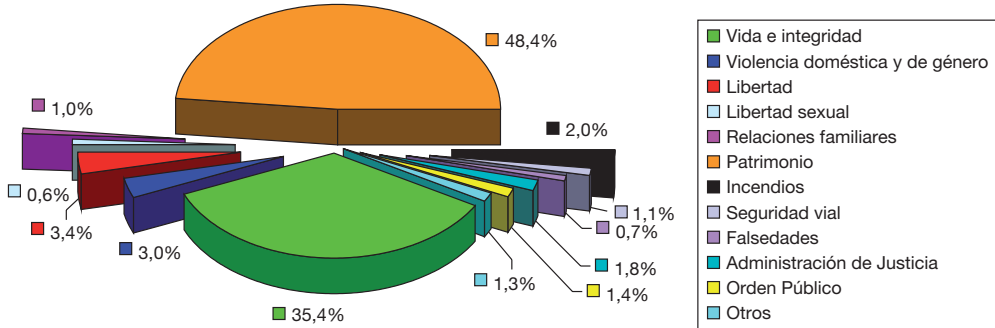
DEMANDAS DE INCAPACIDAD

Presentadas por el Fiscal	Presentadas por particulares
162	54

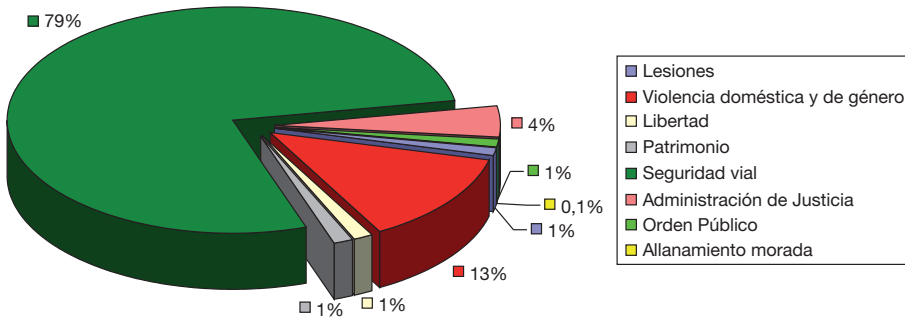


CUESTIONES CRIMINOLÓGICAS

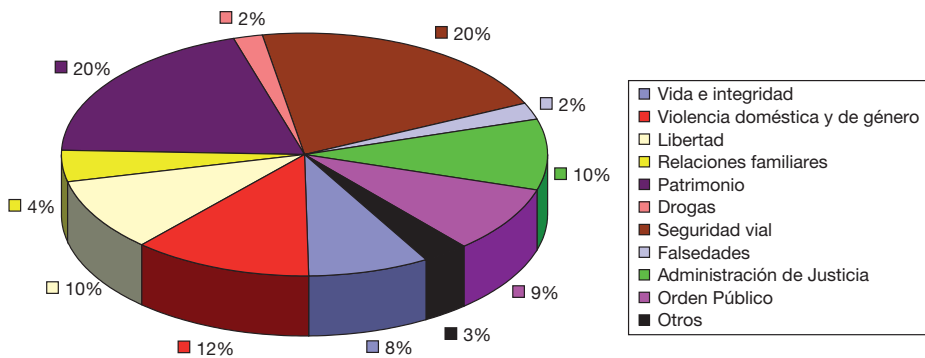
Delitos más significativos por los que se incoan diligencias previas



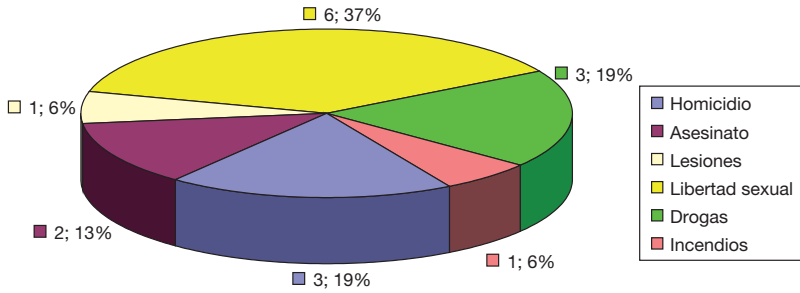
Delitos más significativos por los que se califican las diligencias urgentes



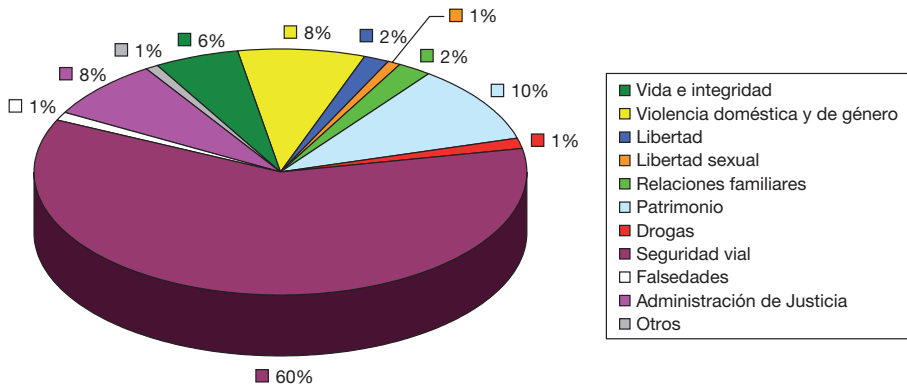
Delitos más significativos por los que se califican procedimientos abreviados



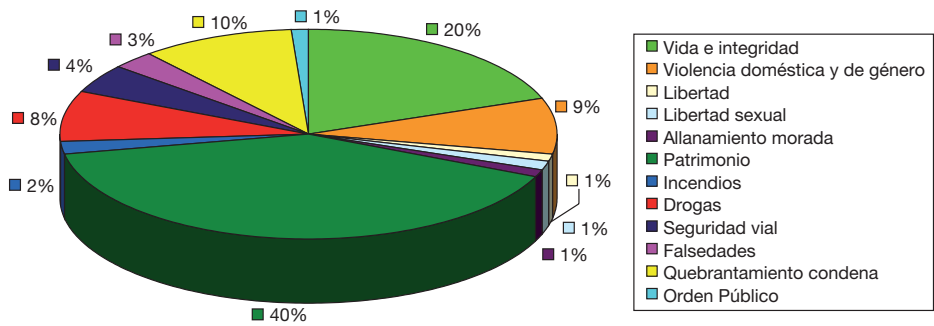
Delitos más significativos por los que se califican Sumarios y Tribunal del Jurado



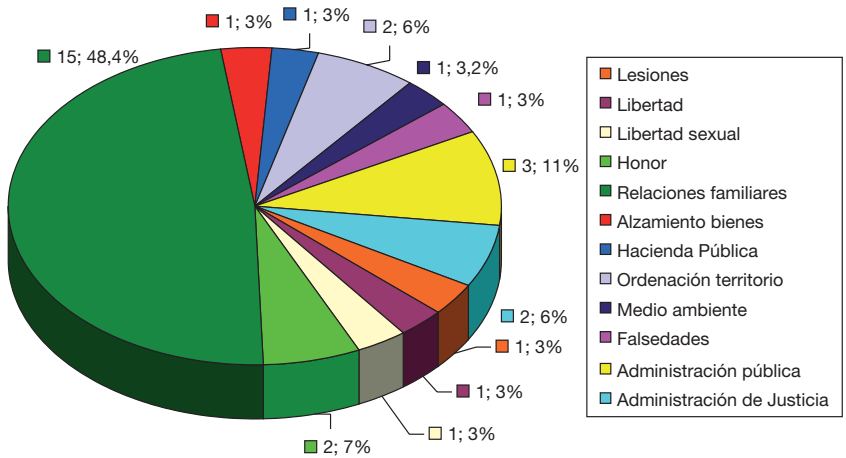
Delitos más significativos sentenciados por Juzgados y Audiencia Provincial



Delitos por los que se celebran comparecencias de prisión



Delitos más significativos por los que se remiten las diligencias de investigación al Juzgado

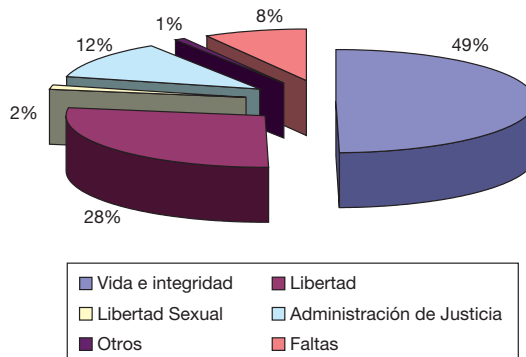


SERVICIO DE VIOLENCIA DOMÉSTICA

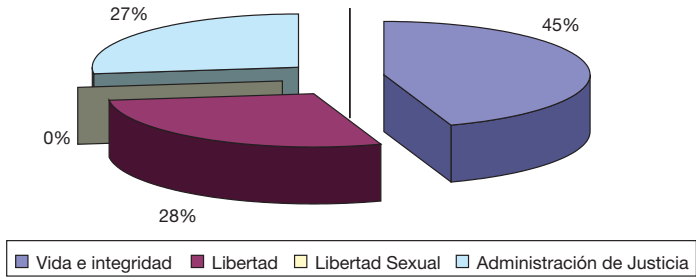
PROCEDIMIENTOS	
JUICIOS DE FALTAS	16
DILIGENCIAS PREVIAS	119
PROCEDIMIENTO ABREVIADO	13
DILIGENCIAS URGENTES	43
SUMARIOS	0
JURADOS	0

SENTENCIAS	
CONDENATORIAS	22
ABSOLUTORIAS	13
DE CONFORMIDAD	4

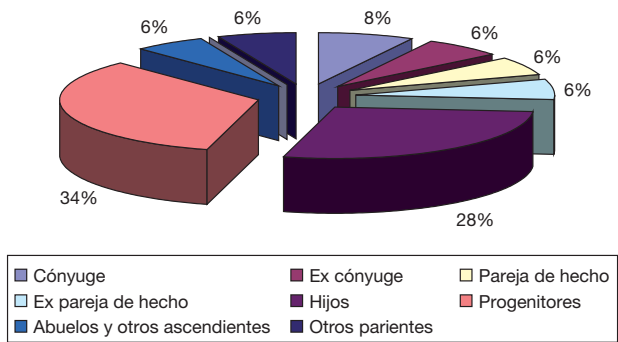
Procedimientos incoados



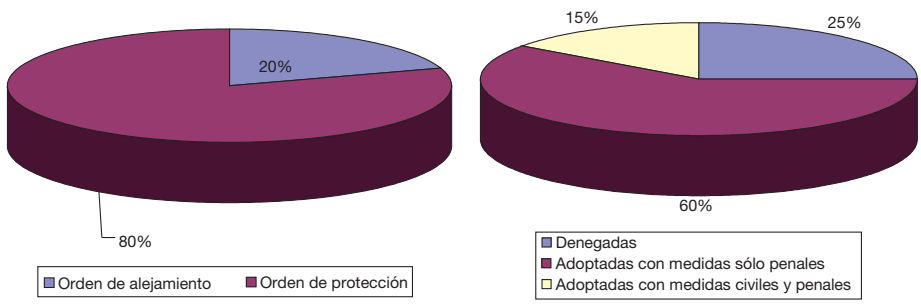
Procedimientos calificados



Parentesco entre víctima y agresor



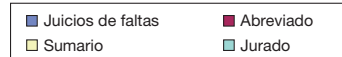
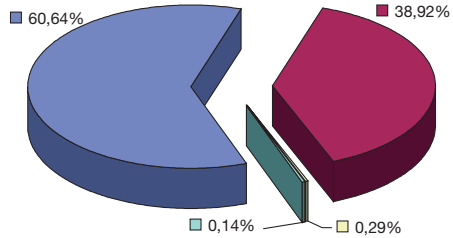
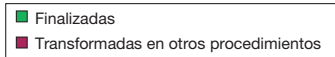
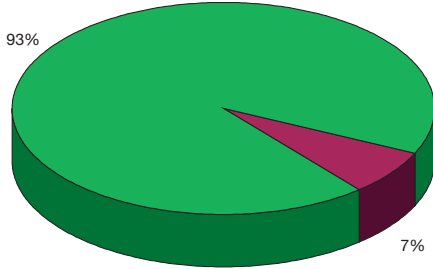
Medidas cautelares



FISCALÍA PROVINCIAL DE PONTEVEDRA

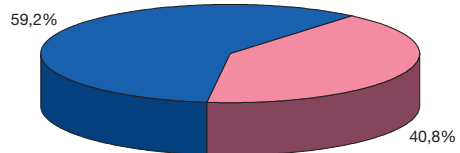
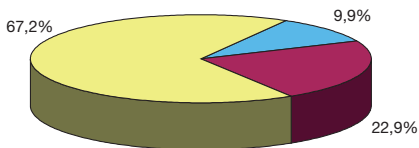
DILIGENCIAS PREVIAS

Incoadas en 2009	Transformadas en otros procedimientos	Finalizadas
124.485	7.610	102.029



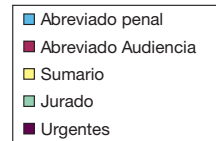
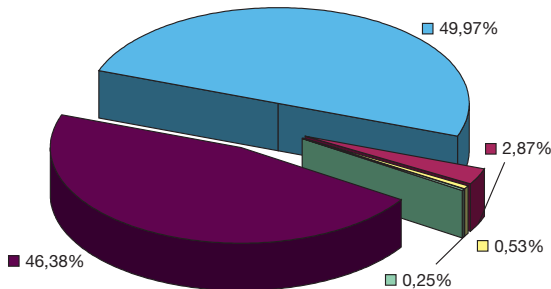
DILIGENCIAS URGENTES

Incoaciones	Sobreseimientos	Transformaciones	Calificaciones	Conformidades
4.272	360	833	2.439	1.443



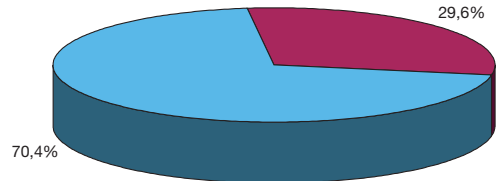
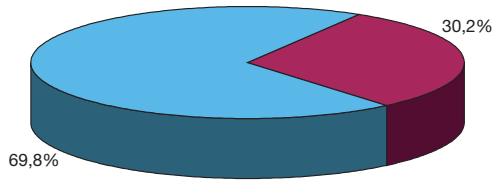
CALIFICACIONES

Urgentes	Abreviado Penal	Abreviado Audiencia	Sumario	Jurado	Total
2.439	2.628	151	28	13	5.260



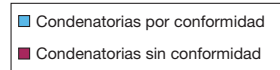
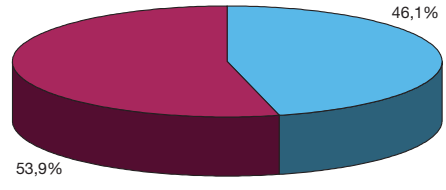
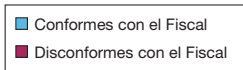
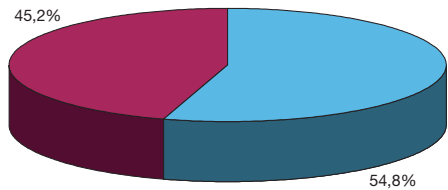
SENTENCIAS DE LOS JUZGADOS DE LO PENAL

Conformes con el Fiscal	Disconformes con el Fiscal	Condenatorias por conformidad	Condenatorias sin conformidad
1.906	824	1.270	535



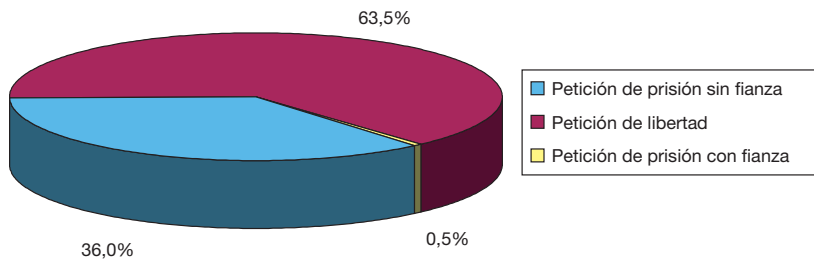
SENTENCIAS DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL

Conformes con el Fiscal	Disconformes con el Fiscal	Condenatorias por conformidad	Condenatorias sin conformidad
92	76	41	48



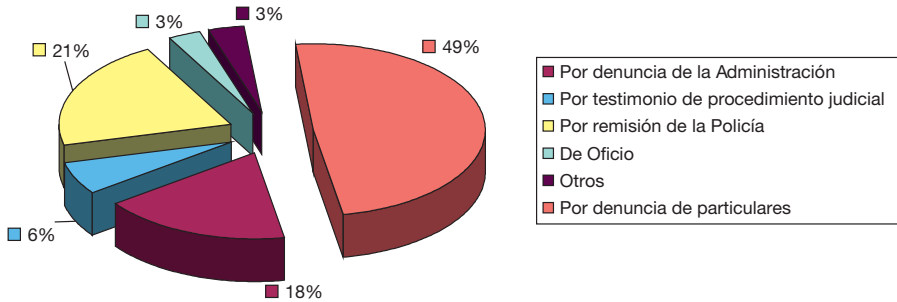
COMPARECENCIAS DE PRISIÓN

Petición de prisión sin fianza	Petición de prisión con fianza	Petición de libertad
200	3	353



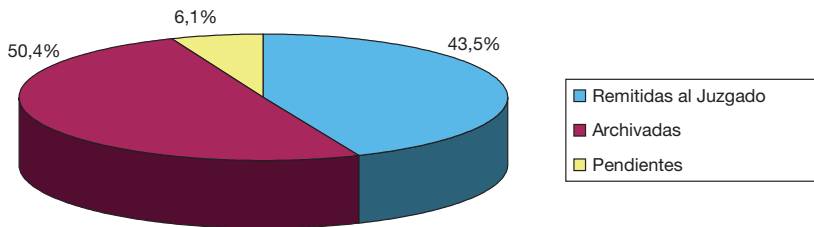
DILIGENCIAS PREPROCESALES PENALES

Por testimonio de procedimiento judicial	Por denuncia de la Administración	Por remisión de la Policía	De oficio	Denuncia de particulares	Otros
16	45	53	8	125	8



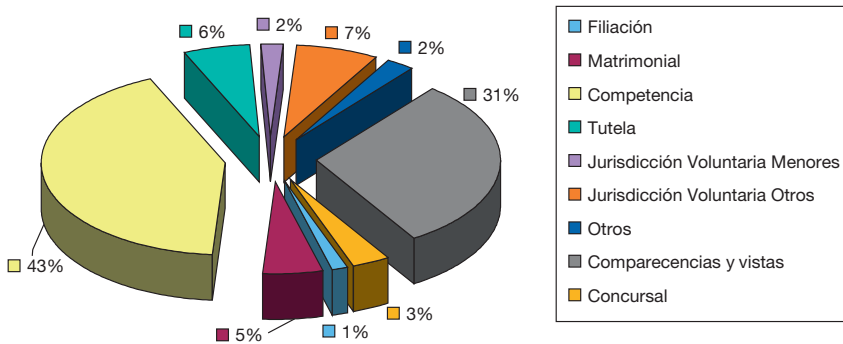
DILIGENCIAS PREPROCESALES PENALES

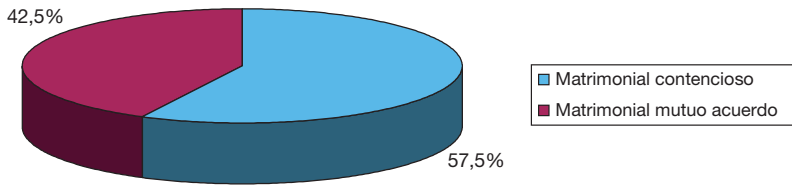
Remitidas al Juzgado	Archivadas	Pendientes
121	140	17



CIVIL

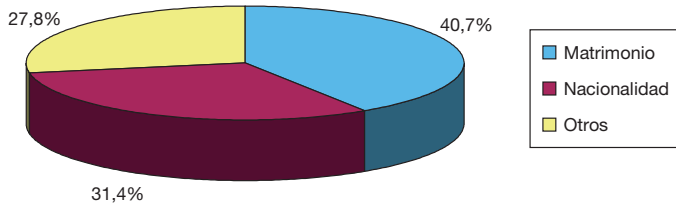
Filiación	Matrimonial	Competencia	Tutela	Adopciones Acogimientos	Jurisdicción voluntaria menores	Jurisdicción voluntaria otros	Otros	Vistas y comp	Concursal
30	111	876	126	108	36	151	51	636	67





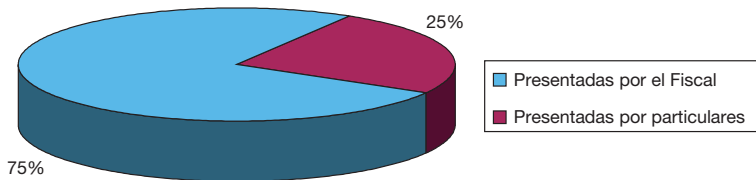
REGISTRO CIVIL

Matrimonio	Nacionalidad	Otros
1.604	1.238	1.097



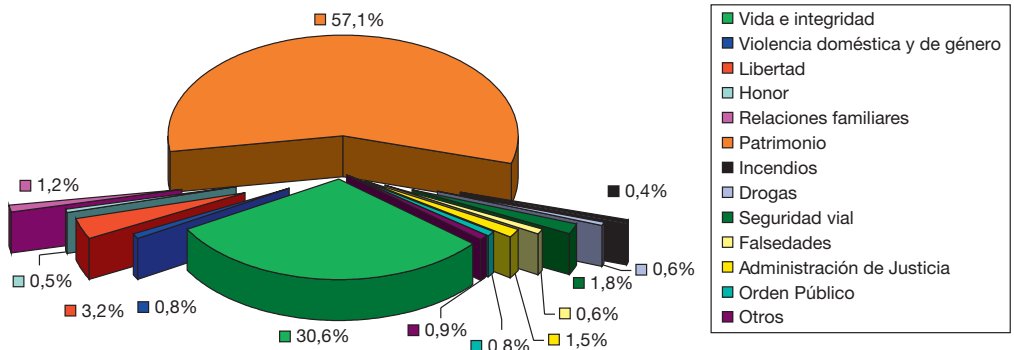
DEMANDAS DE INCAPACIDAD

Presentadas por el Fiscal	Presentadas por particulares
332	182

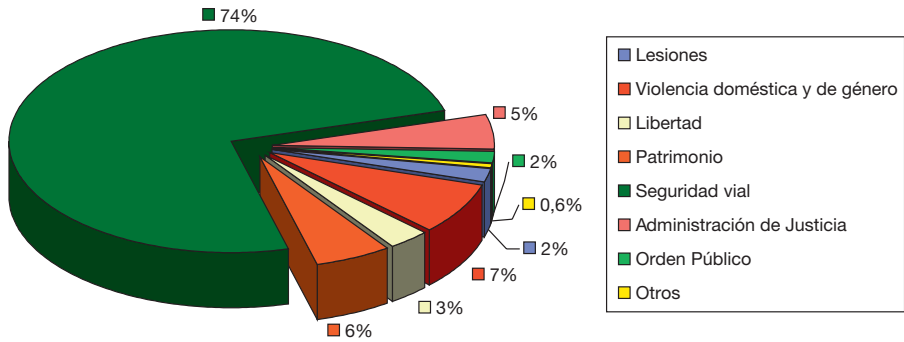


CUESTIONES CRIMINOLÓGICAS

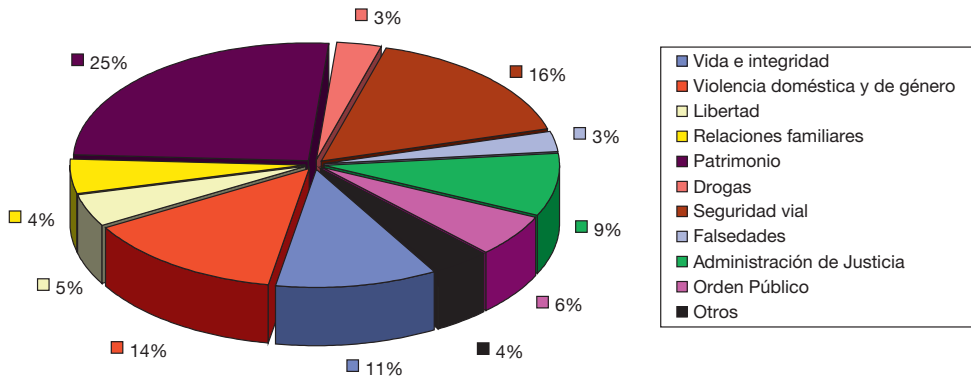
Delitos más significativos por los que se incoan diligencias previas



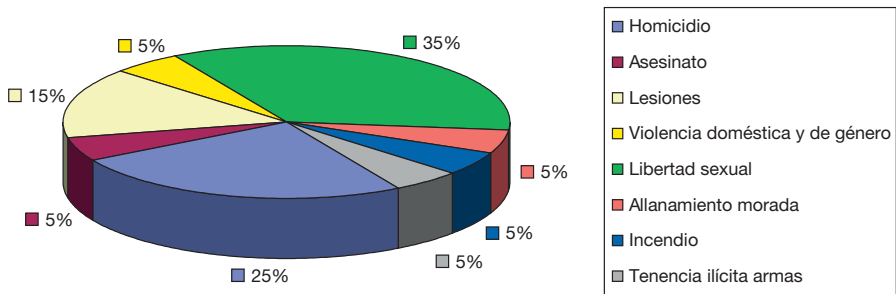
Delitos más significativos por los que se califican las diligencias urgentes



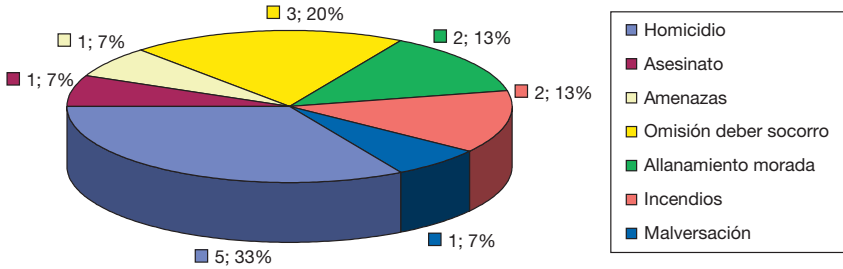
Delitos más significativos por los que se califican los procedimientos abreviados



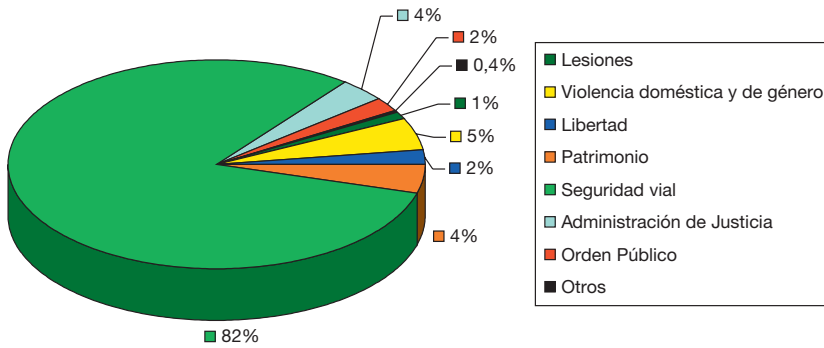
Delitos más significativos por los que se califican Sumarios



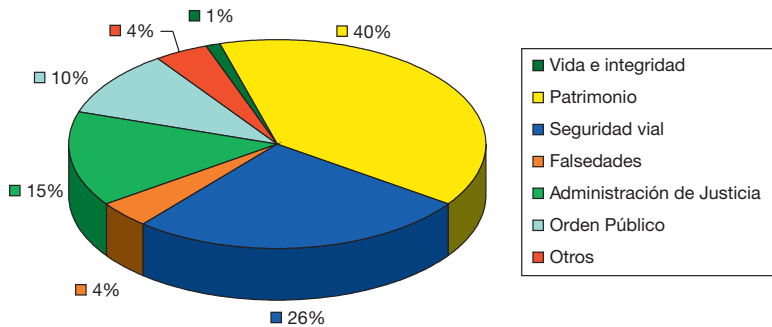
Delitos más significativos por los que se incoa Tribunal del Jurado



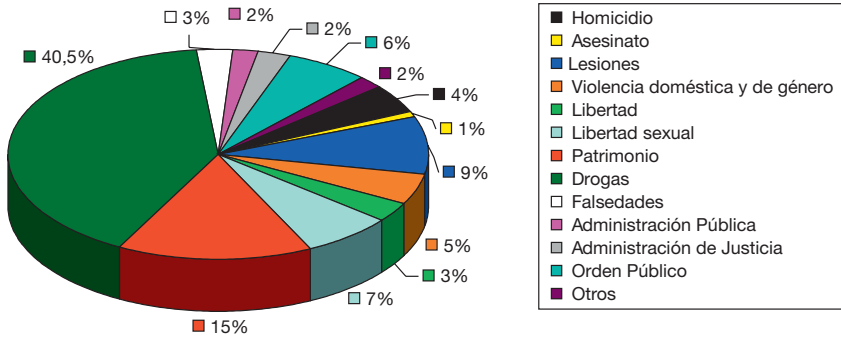
Delitos más significativos sentenciados en diligencias urgentes



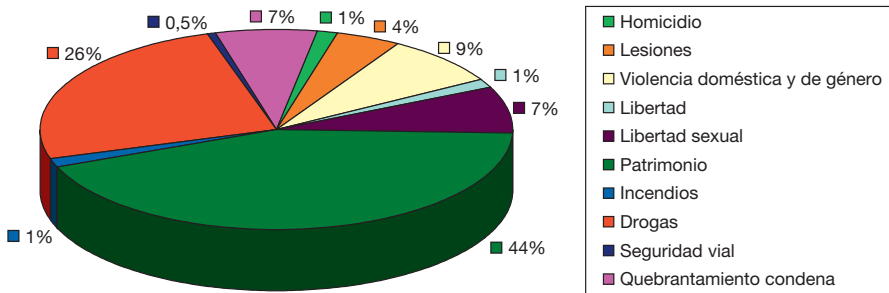
Delitos más significativos sentenciados por los Juzgados de lo Penal en procedimientos abreviados



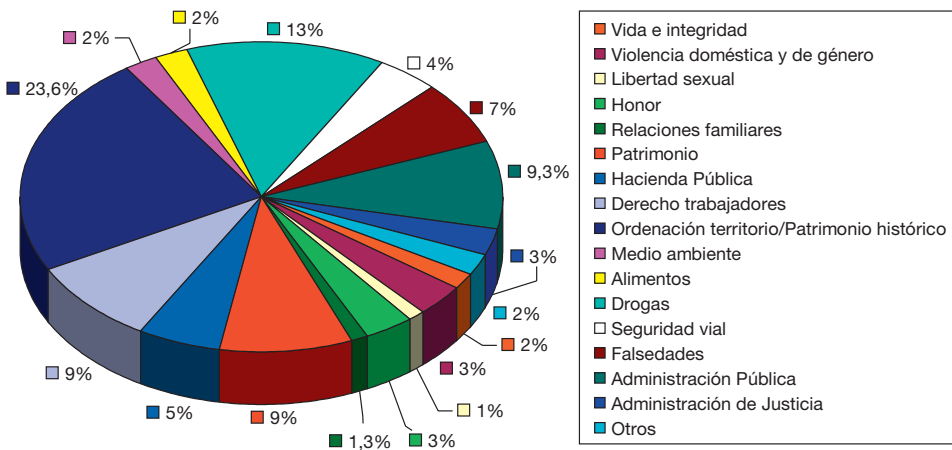
Delitos más significativos sentenciados por la Audiencia Provincial en procedimientos abreviados y sumarios



Delitos por los que se celebran comparecencias de prisión



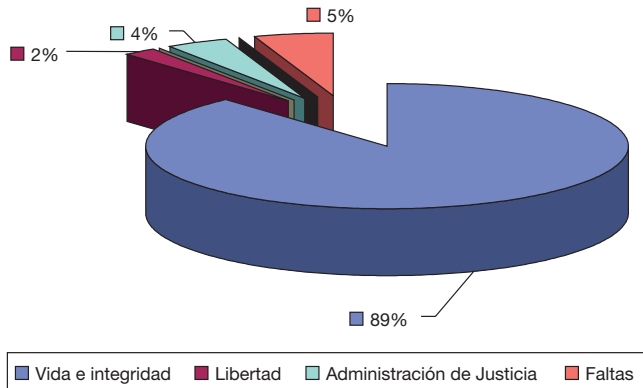
Delitos más significativos por los que se incoan diligencias de investigación



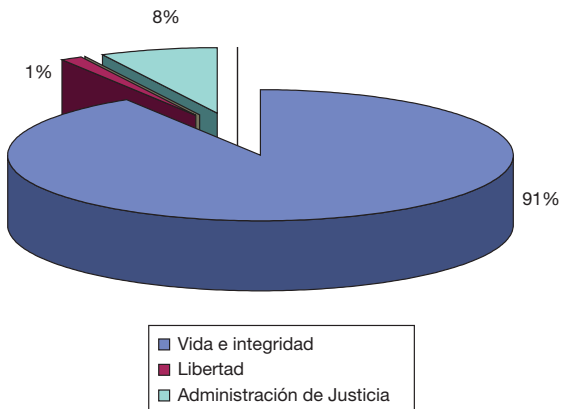
SERVICIO DE VIOLENCIA DOMÉSTICA

PROCEDIMIENTOS	
JUICIOS DE FALTAS	257
DILIGENCIAS PREVIAS	700
PROCEDIMIENTO ABREVIADO	0
DILIGENCIAS URGENTES	170
SUMARIOS	2
JURADOS	0

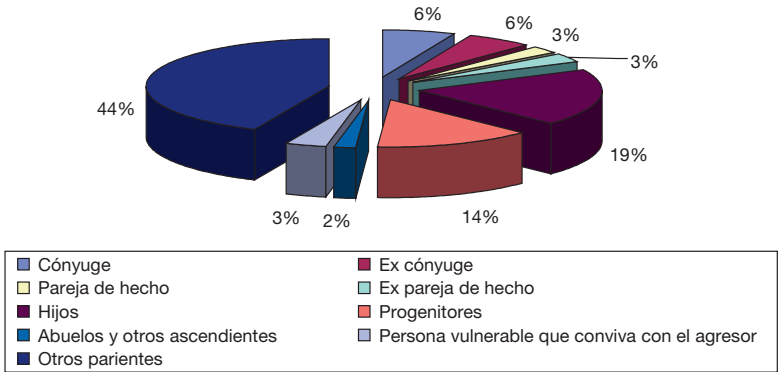
Procedimientos incoados



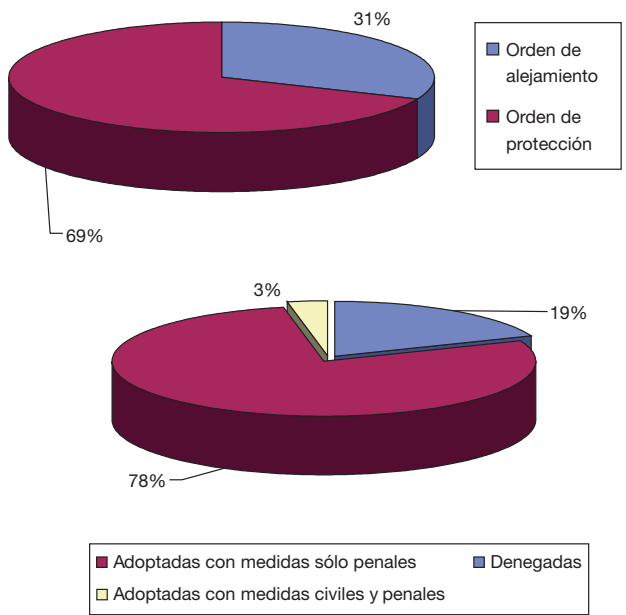
Procedimientos calificados



Parentesco entre víctima y agresor



Medidas cautelares



**COMUNIDAD AUTÓNOMA
DE LAS ILLES BALEARS**

DILIGENCIAS PREVIAS		BALEARES
VOLUMEN	Pendientes al 1 de enero	25.592
	Incoadas en el año	94.466
	Incoadas en el año con entrada en Fiscalía	89.041
	Reabiertas en el año	50
	Pendientes al 31 de diciembre	22.747
FINALIZADAS	Por acumulación/inhibición	7.255
	Por archivo definitivo	3.057
	Por Sobreseimiento Provisional	77.397
TRANSFORMADAS	En Juicio de Faltas	3.585
	En Procedimiento Abreviado	5.952
	En Sumario	21
	En Tribunal del Jurado	0
	En Diligencias Urgentes	94

DILIGENCIAS URGENTES		BALEARES
VOLUMEN	Incoadas durante el año	5.498
DESTINO	Sobreseimiento	596
	Transformación en Diligencias Previas	445
	Transformación en Juicios de Faltas	97
	Calificación	4.360

JUICIOS DE FALTAS		BALEARES
INCOACIONES ORDINARIOS	Directamente como Juicios de Faltas	22.342
	Por transformación de otros procedimientos	3.585
	Total	25.927
INCOACIONES INMEDIATOS	Directamente	919
	A partir de diligencias urgentes	97
	Total	1.016
CELEBRADOS CON INTERVENCIÓN DEL MF	Ordinarios	8.649
	Inmediatos	1.498
	Total	10.147

PROCEDIMIENTO ABREVIADO EN LOS JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN		BALEARES
VOLUMEN TRAMITADO	Pendientes al 1 de enero	6.436
	Reabiertos durante el año	156
	Incoados durante el año	6.960
	Total reabiertos e incoados	7.116
	Pendientes al 31 de diciembre	7.186
TRAMITACIÓN	Calificados ante el Juzgado de lo Penal	5.470
	Calificados ante la Audiencia	89
	Total calificados	5.559
	Sobreseimientos/Archivos	802
	Transformación en otros procedimientos	5

SUMARIOS		BALEARES
JUZGADO	Incoados durante el año	311
	Reabiertos durante el año	5
	Pendientes al 1 de enero	248
	Pendientes al 31 de diciembre	301
	Conclusos	263
AUDIENCIA	Calificaciones	77
	Sobreseimientos	69
	Transformaciones	0
	Revocaciones	0

TRIBUNAL DEL JURADO		BALEARES
Incoaciones		13
Sobreseimientos/Archivos		1
Calificaciones		4
Juicios		3
Conformidades antes de Juicio		2

JUICIOS		BALEARES
ANTE JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN EN JUICIOS DE FALTAS	Celebrados	10.147
	Suspendidos	3.810
ANTE JUZGADOS DE LO PENAL EN PROCEDIMIENTOS ABREVIADOS Y DILIGENCIAS URGENTES	Celebrados	4.418
	Suspendidos	1.081

JUICIOS		BALEARES
ANTE LA AUDIENCIA PROVINCIAL EN PROCEDIMIENTOS ABREVIADOS, SUMARIOS Y JURADOS	Celebrados	203
	Suspendidos	75

SENTENCIAS JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN EN JUICIOS DE FALTAS		BALEARES
CONDENATORIAS		5.018
ABSOLUTORIAS		5.129
RECURSOS DEL FISCAL		11

SENTENCIAS JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN POR CONFORMIDAD EN DILIGENCIAS URGENTES		BALEARES
		3.818
RECURSOS DEL FISCAL		0

SENTENCIAS JUZGADOS DE LO PENAL EN PROCEDIMIENTO ABREVIADO Y DILIGENCIAS URGENTES		BALEARES
CONDENATORIAS	Conforme Fiscal por conformidad	2.243
	Conforme Fiscal sin conformidad	755
	Disconforme Fiscal	588
	TOTAL	3.586
ABSOLUTORIAS	Conforme Fiscal	139
	Disconforme Fiscal	693
	TOTAL	832
RECURSOS DEL FISCAL		68

SENTENCIAS AUDIENCIAS EN PROCEDIMIENTO ABREVIADO, SUMARIOS Y JURADO		BALEARES
CONDENATORIAS	Conforme Fiscal por conformidad	17
	Conforme Fiscal sin conformidad	149
	Disconforme Fiscal	10
	TOTAL	176

SENTENCIAS AUDIENCIAS EN PROCEDIMIENTO ABREVIADO, SUMARIOS Y JURADO		BALEARES
ABSOLUTORIAS	Conforme Fiscal	0
	Disconforme Fiscal	23
	TOTAL	23
RECURSOS DEL FISCAL		10

EJECUTORIAS		BALEARES
Ante la Audiencia	Ejecutorias despachadas	524
	Dictámenes emitidos	928
Ante los Juzgados de lo Penal	Ejecutorias despachadas	10.857
	Dictámenes emitidos	15.859

SOLICITUDES DE PRISIÓN		BALEARES
PETICIÓN DE PRISIÓN SIN FIANZA	Acordada por el Órgano	567
	No acordada	54
PETICIÓN DE PRISIÓN CON FIANZA	Acordada por el Órgano	84
	No acordada	9
PETICIÓN DE LIBERTAD	Acordada por el Órgano	170
	No acordada por el Órgano	22
TOTAL DE LAS ANTERIORES		906

DILIGENCIAS PREPROCESALES PENALES		BALEARES
INCOADAS		220
ORIGEN	Testimonio de procedimiento judicial	5
	Denuncia de la Administración	45
	Atestado de la Policía	47
	De oficio	3
	Denuncia de particulares	81
	Otros	39
DESTINO	Remitidas al Juzgado	56
	Archivadas	127
PENDENCIA	Pendientes al 1 de enero	37
	Pendientes al 31 de diciembre	54

VIGILANCIA PENITENCIARIA		BALEARES
PROCEDIMIENTOS	TOTAL	4.830
	Permisos	2.037
	Clasificación	444
	Expedientes disciplinarios	577
	Libertad condicional	177
	Arresto de fin de semana	4
	Medidas de seguridad	11
	Trabajos en beneficio de la comunidad	860
	Redenciones	16
	Refundiciones	158
	Quejas	546
	DICTÁMENES	TOTAL
Permisos		7.722
Clasificación		444
Expedientes disciplinarios		655
Libertad condicional		229
Arresto de fin de semana		4
Medidas de seguridad		11
Trabajos en beneficio de la comunidad		1.175
Redenciones		16
Refundiciones		158
Quejas		546

ACTUACIÓN CIVIL Y MERCANTIL		BALEARES
FILIACIÓN		23
NULIDAD MATRIMONIAL		2
SEPARACIONES	TOTAL	278
	De mutuo acuerdo	126
	Contenciosas	152
DIVORCIOS	TOTAL	2.085
	Mutuo acuerdo	1.244
	Contenciosos	841
COMPETENCIA		765

ACTUACIÓN CIVIL Y MERCANTIL		BALEARES
DERECHOS FUNDAMENTALES		4
OTROS CONTENCIOSOS		2.233
TUTELAS		28
ADOPCIONES		24
ACOGIMIENTOS		10
JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DE MENORES		408
OTROS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA		1.148
COMPARECENCIAS Y VISTAS		2.014
CONCURSAL	TOTAL	26
	Concursos	112
	Competencia	24

REGISTRO CIVIL		BALEARES
EXPEDIENTES DE MATRIMONIO CIVIL		6.444
EXPEDIENTES DE NACIONALIDAD		6.823
OTROS EXPEDIENTES		1.352

INCAPACIDADES		BALEARES
DILIGENCIAS INFORMATIVAS SOBRE INCAPACIDAD O RECAPACITACIÓN		
Incoaciones del año		627
Pendientes al 1 de enero		10
Pendientes al 31 de diciembre		12
DEMANDAS PRESENTADAS POR EL FISCAL		
Demandas presentadas		623
Sentencias estimatorias dictadas en el año		963
Sentencias desestimatorias dictadas en el año		3
DEMANDAS PRESENTADAS POR LOS PARTICULARES		45
EXPEDIENTES DE TUTELA Y CURATELA		
Incoados por los Juzgados		74
Dictaminados en el año		74
EXPEDIENTES DE PROTECCION PATRIMONIAL (LEY 41/03)		
Incoaciones a instancia del Fiscal		0
Incoaciones a instancia de particulares		0
EXPEDIENTES DE INTERNAMIENTO		
Incoados		560
EXPEDIENTES SOBRE ENSAYOS CLÍNICOS		0

CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO		BALEARES
DICTÁMENES DE COMPETENCIA		352
DERECHOS FUNDAMENTALES	Contestaciones a demandas	16
	Incidentes de suspensión	0
	Vistas	14
MATERIA ELECTORAL		0
ENTRADAS EN DOMICILIO		6
OTROS		26

JURISDICCIÓN SOCIAL		BALEARES
DICTÁMENES DE COMPETENCIA		79
VISTAS	Derechos Fundamentales	18
	Impugnación de Convenios Colectivos	0
	Otros	105
OTROS		137

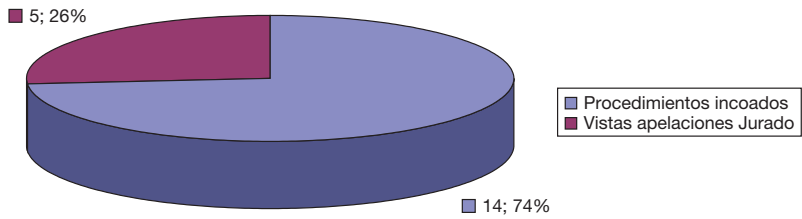
ASUNTOS GUBERNATIVOS		BALEARES
EXPEDIENTES DE INDULTO	Informe positivo	6
	Informe negativo	86
EXPEDIENTES DE EXPROPIACIÓN FORZOSA		37
EXPEDIENTES DE LA LEY DE REFORMA Y DESARROLLO AGRARIO		0

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LAS ILLES BALEARS

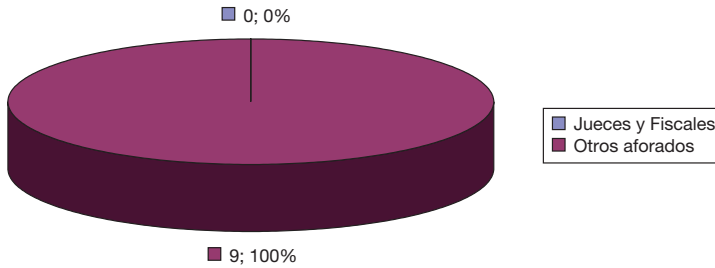
FISCALÍA COMUNIDAD AUTÓNOMA

ACTIVIDAD ANTE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

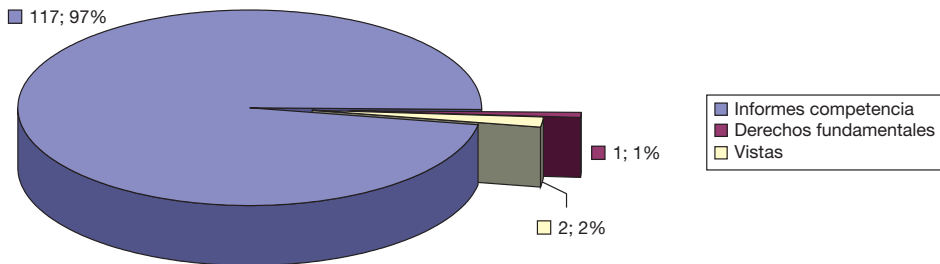
ACTIVIDAD EN MATERIA PENAL



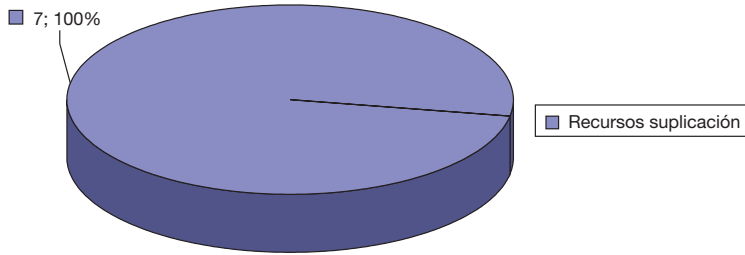
Aforamientos



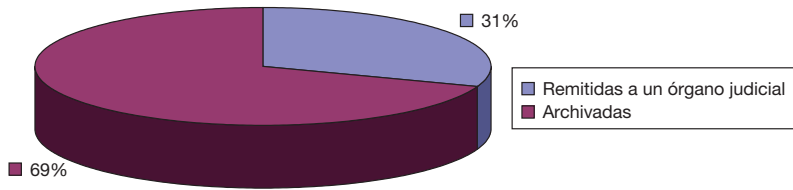
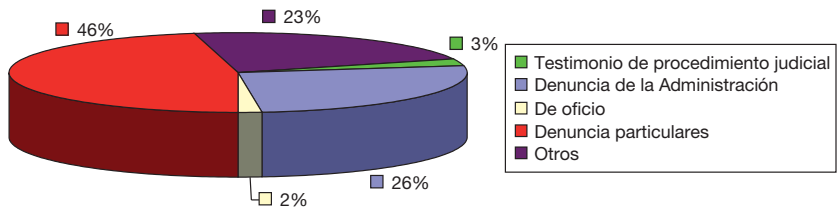
ACTIVIDAD EN MATERIA CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA



ACTIVIDAD EN MATERIA LABORAL



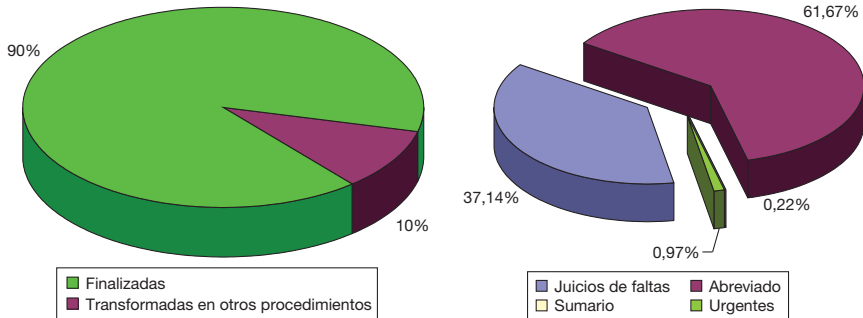
DILIGENCIAS PREPROCESALES PENALES



RESTO DE ACTIVIDAD

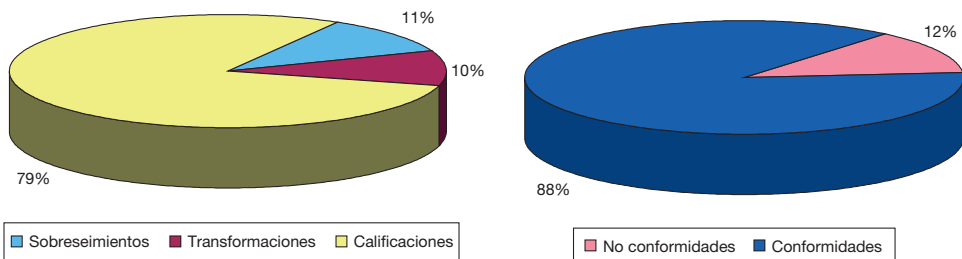
DILIGENCIAS PREVIAS

Incoadas en 2009	Transformadas en otros procedimientos	Finalizadas
94.466	9.652	87.709



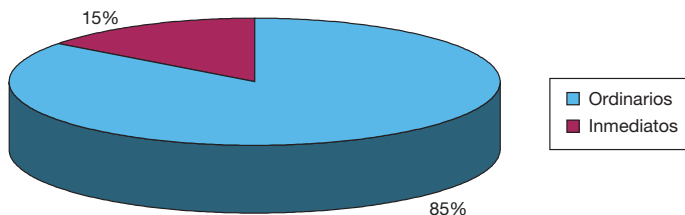
DILIGENCIAS URGENTES

Incoaciones	Sobreseimientos	Transformaciones	Calificaciones	Conformidades
5.498	596	542	4.360	3.818



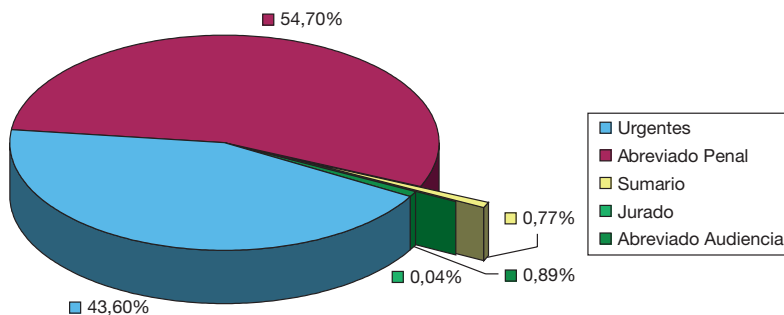
JUICIOS DE FALTAS CELEBRADOS POR EL MINISTERIO FISCAL

Ordinarios	Inmediatos
8.649	1.498



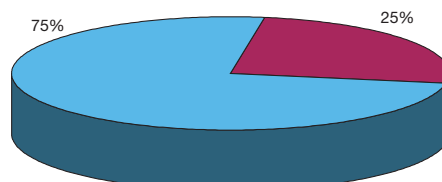
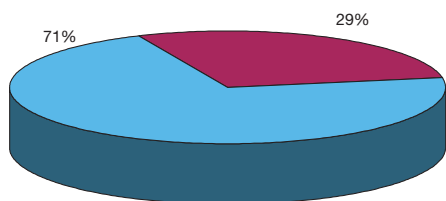
CALIFICACIONES

Urgentes	Abreviado Penal	Abreviado Audiencia	Sumario	Jurado	Total
4.360	5.470	89	77	4	10.000



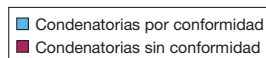
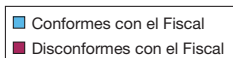
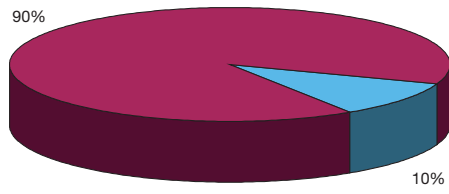
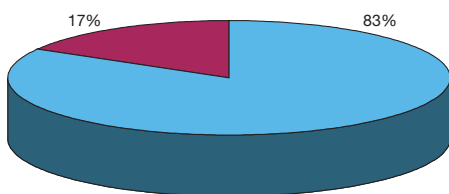
SENTENCIAS DE LOS JUZGADOS DE LO PENAL

Conformes con el Fiscal	Disconformes con el Fiscal	Condenatorias por conformidad	Condenatorias sin conformidad
3.137	1.281	2.243	755



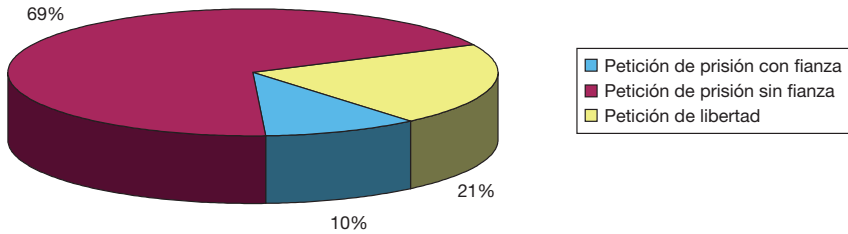
SENTENCIAS DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL

Conformes con el Fiscal	Disconformes con el Fiscal	Condenatorias por conformidad	Condenatorias sin conformidad
166	33	17	149



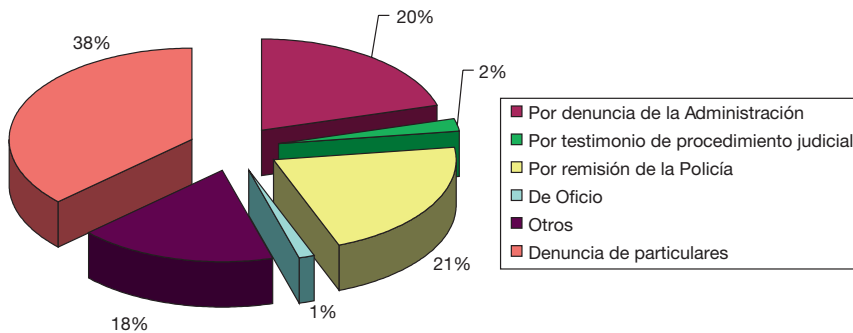
COMPARECENCIAS DE PRISIÓN

Petición de prisión sin fianza	Petición de prisión con fianza	Petición de libertad
621	93	192



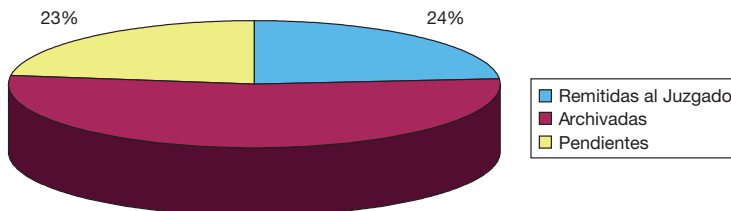
DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN

Por testimonio de procedimiento judicial	Por denuncia de la Administración	Por remisión de la Policía	De oficio	Denuncia de particulares	Otros
5	45	47	3	81	39



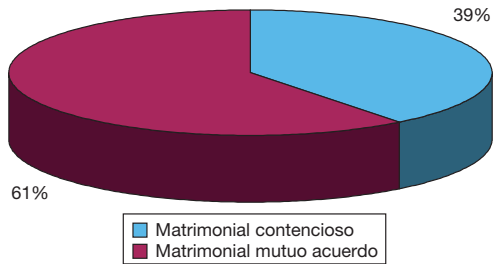
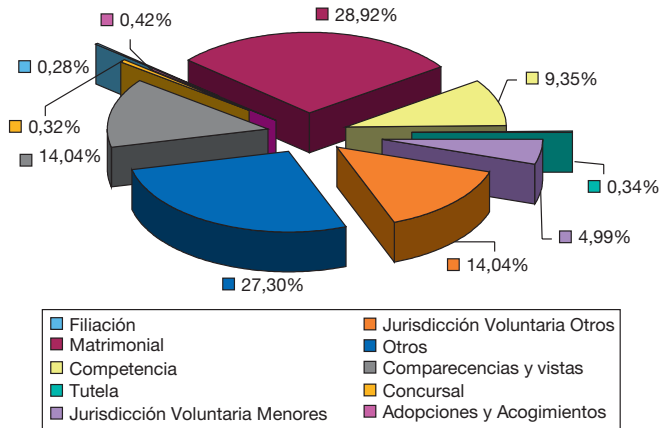
DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN

Remitidas al Juzgado	Archivadas	Pendientes
56	127	54



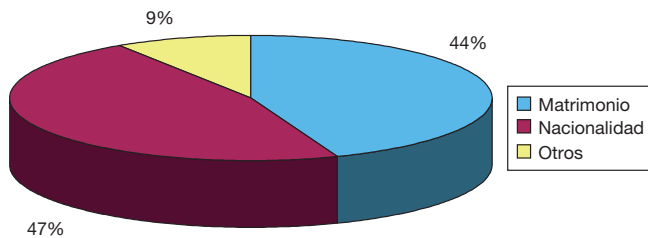
CIVIL

Filiación	Matrimonial	Competencia	Tutela	Adopciones Acogimientos	Jurisdicción voluntaria menores	Jurisdicción voluntaria otros	Otros	Vistas y comp	Concursal
23	2.365	765	28	34	408	1.148	2.233	1.148	26



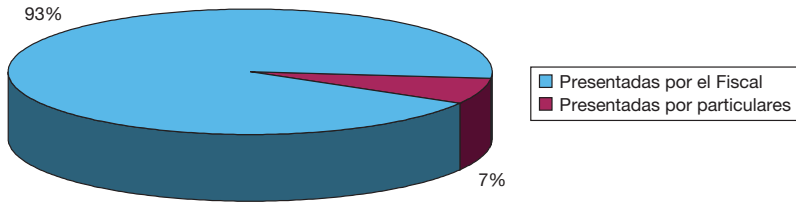
REGISTRO CIVIL

Matrimonio	Nacionalidad	Otros
6.444	6.823	1.352



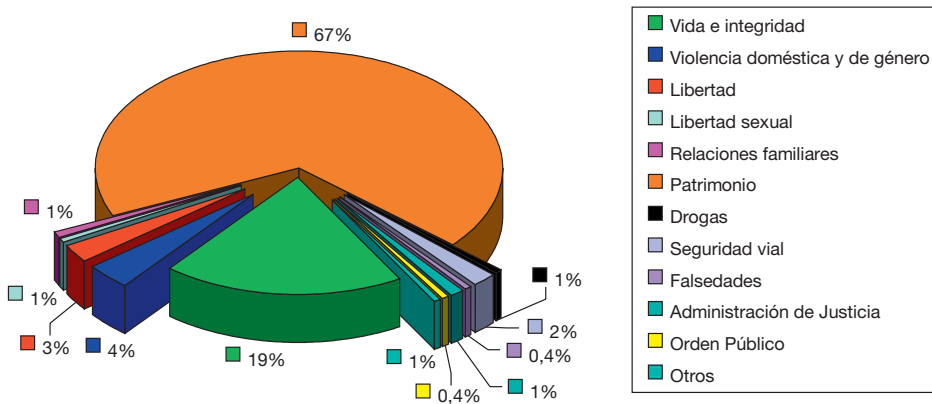
DEMANDAS DE INCAPACIDAD

Presentadas por el Fiscal	Presentadas por particulares
623	45

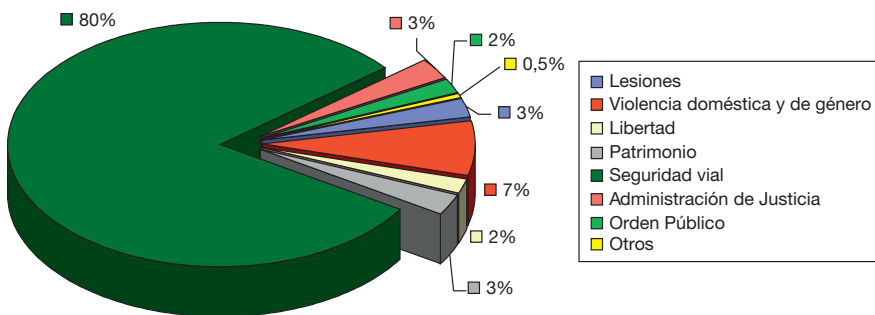


CUESTIONES CRIMINOLÓGICAS

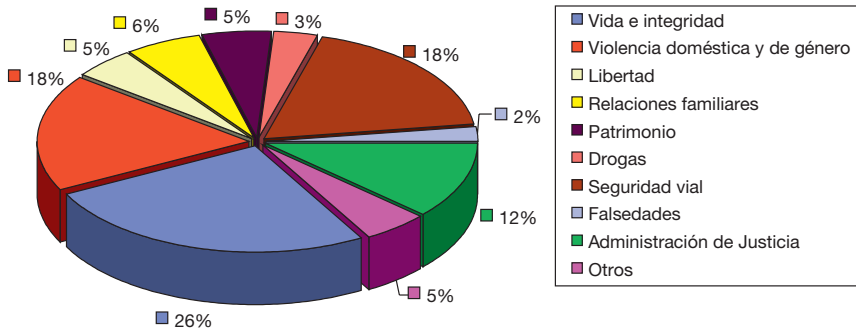
Delitos más significativos por los que se incoan diligencias previas



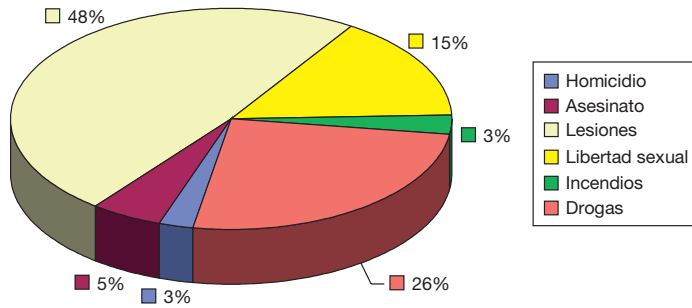
Delitos más significativos por los que se incoan las diligencias urgentes



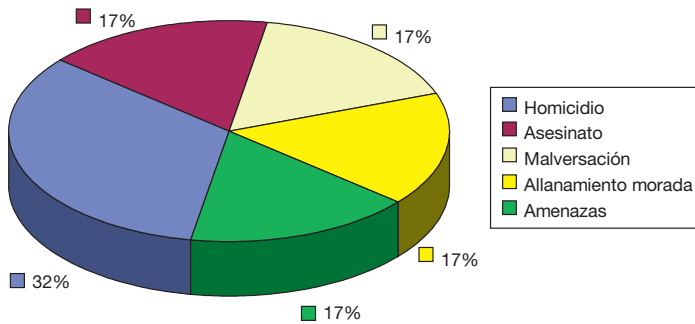
Delitos más significativos por los que se califican procedimientos abreviados



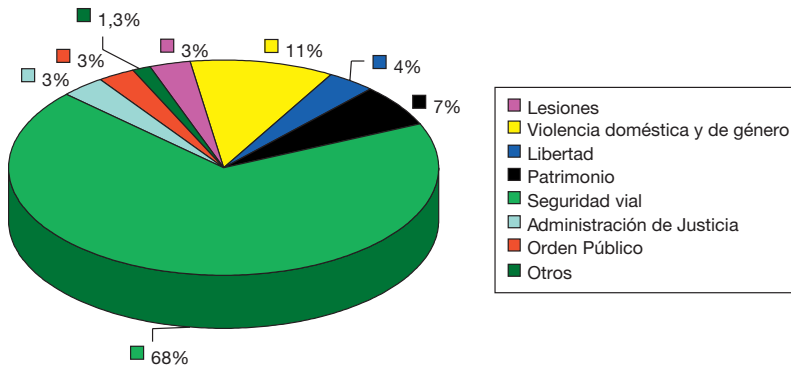
Delitos más significativos por los que se califican Sumarios



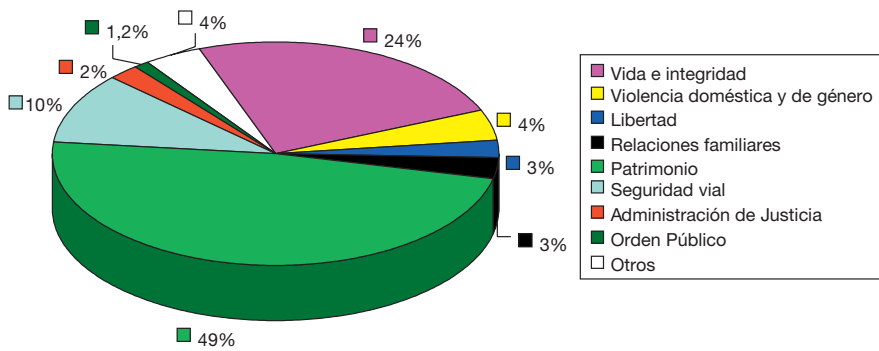
Delitos más significativos por los que se califica Tribunal del Jurado



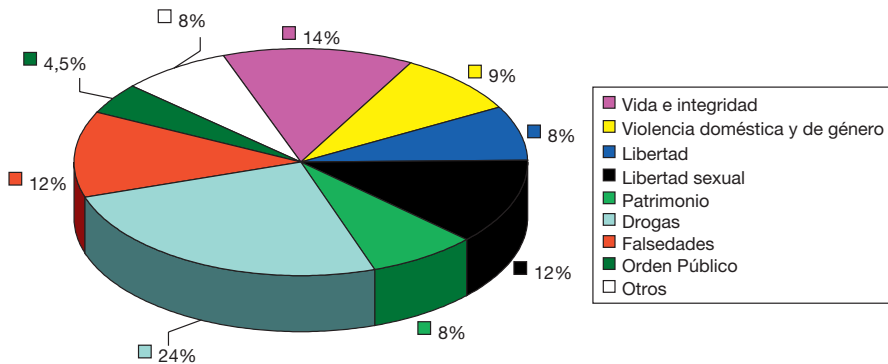
Delitos más significativos sentenciados en diligencias urgentes



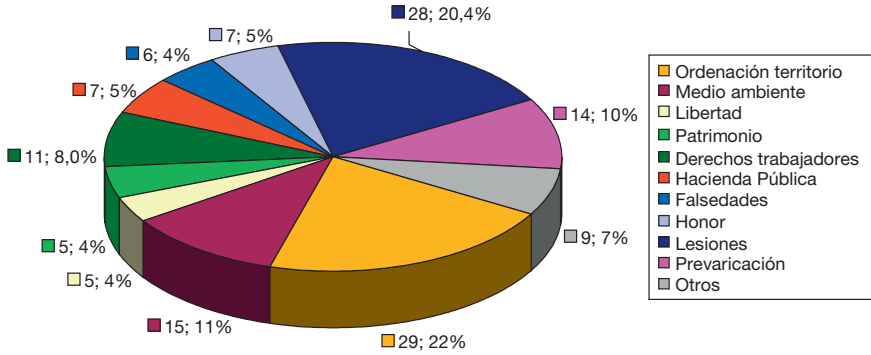
Delitos más significativos sentenciados por los Juzgados de lo Penal en procedimientos abreviados



Delitos más significativos sentenciados por la Audiencia Provincial



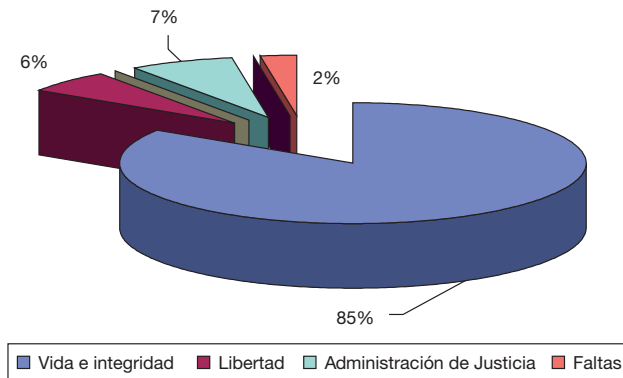
Delitos más significativos por los que se incoan diligencias de investigación



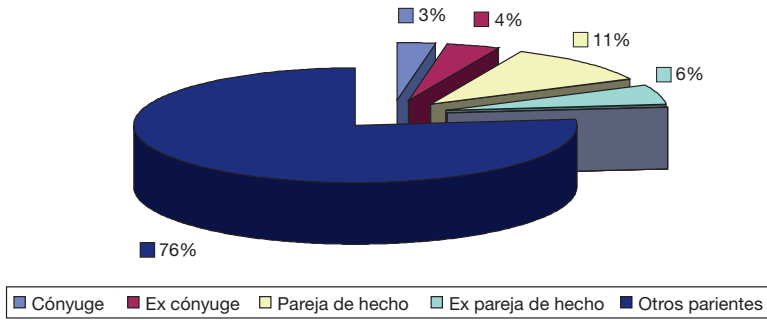
SERVICIO DE VIOLENCIA DOMÉSTICA

PROCEDIMIENTOS	
JUICIOS DE FALTAS	159
DILIGENCIAS PREVIAS	116
PROCEDIMIENTO ABREVIADO	99
DILIGENCIAS URGENTES	30
SUMARIOS	4
JURADOS	0

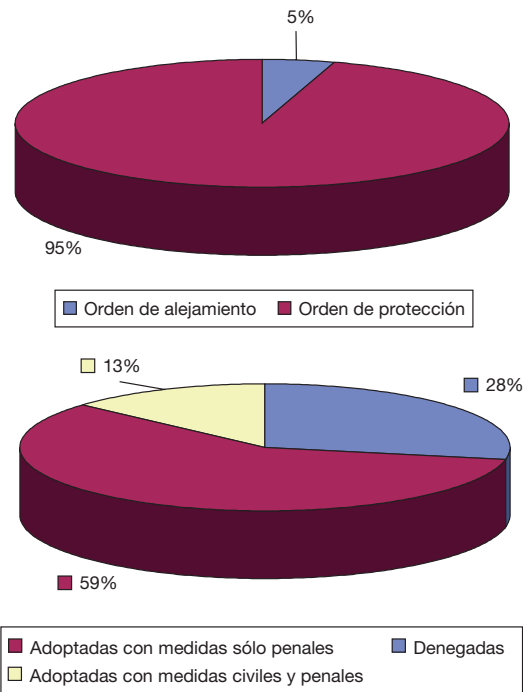
Procedimientos incoados



Parentesco entre víctima y agresor



Medidas cautelares



COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA

DILIGENCIAS PREVIAS		LA RIOJA
VOLUMEN	Pendientes al 1 de enero	6.326
	Incoadas en el año	14.482
	Incoadas en el año con entrada en Fiscalía	13.527
	Reabiertas en el año	79
	Pendientes al 31 de diciembre	6.156
FINALIZADAS	Por acumulación/inhibición	1.626
	Por archivo definitivo	5.158
	Por Sobreseimiento Provisional	6.618
TRANSFORMADAS	En Juicio de Faltas	339
	En Procedimiento Abreviado	908
	En Sumario	25
	En Tribunal del Jurado	0
	En Diligencias Urgentes	57

DILIGENCIAS URGENTES		LA RIOJA
VOLUMEN	Incoadas durante el año	1.903
DESTINO	Sobreseimiento	216
	Transformación en Diligencias Previas	140
	Transformación en Juicios de Faltas	81
	Calificación	1.434

JUICIOS DE FALTAS		LA RIOJA
INCOACIONES ORDINARIOS	Directamente como Juicios de Faltas	5.296
	Por transformación de otros procedimientos	339
	Total	5.635
INCOACIONES INMEDIATOS	Directamente	701
	A partir de diligencias urgentes	81
	Total	782
CELEBRADOS CON INTERVENCIÓN DEL MF	Ordinarios	1.124
	Inmediatos	657
	Total	1.781

PROCEDIMIENTO ABREVIADO EN LOS JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN		LA RIOJA
VOLUMEN TRAMITADO	Pendientes al 1 de enero	236
	Reabiertos durante el año	15
	Incoados durante el año	908
	Total reabiertos e incoados	923
	Pendientes al 31 de diciembre	392
TRAMITACIÓN	Calificados ante el Juzgado de lo Penal	594
	Calificados ante la Audiencia Provincial	38
	Total calificados	632
	Sobreseimientos/Archivos	131
	Transformación en otros procedimientos	4

SUMARIOS		LA RIOJA
JUZGADO	Incoados durante el año	25
	Reabiertos durante el año	1
	Pendientes al 1 de enero	5
	Pendientes al 31 de diciembre	10
	Conclusos	21
AUDIENCIA	Calificaciones	15
	Sobreseimientos	0
	Transformaciones	0
	Revocaciones	4

TRIBUNAL DEL JURADO		LA RIOJA
Incoaciones		3
Sobreseimientos/Archivos		1
Calificaciones		3
Juicios		0
Conformidades antes de Juicio		2

JUICIOS		LA RIOJA
ANTE JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN EN JUICIOS DE FALTAS	Celebrados	1.781
	Suspendidos	431
ANTE JUZGADOS DE LO PENAL EN PROCEDIMIENTOS ABREVIADOS Y DILIGENCIAS URGENTES	Celebrados	710
	Suspendidos	273

JUICIOS		LA RIOJA
ANTE LA AUDIENCIA PROVINCIAL EN PROCEDIMIENTOS ABREVIADOS, SUMARIOS Y JURADOS	Celebrados	61
	Suspendidos	13

SENTENCIAS JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN EN JUICIOS DE FALTAS		LA RIOJA
CONDENATORIAS		956
ABSOLUTORIAS		730
RECURSOS DEL FISCAL		0

SENTENCIAS JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN POR CONFORMIDAD EN DILIGENCIAS URGENTES		LA RIOJA
		927
RECURSOS DEL FISCAL		0

SENTENCIAS JUZGADOS DE LO PENAL EN PROCEDIMIENTO ABREVIADO Y DILIGENCIAS URGENTES		LA RIOJA
CONDENATORIAS	Conforme Fiscal por conformidad	178
	Conforme Fiscal sin conformidad	203
	Disconforme Fiscal	126
	TOTAL	507
ABSOLUTORIAS	Conforme Fiscal	62
	Disconforme Fiscal	170
	TOTAL	232
RECURSOS DEL FISCAL		14

SENTENCIAS AUDIENCIAS EN PROCEDIMIENTO ABREVIADO, SUMARIOS Y JURADO		LA RIOJA
CONDENATORIAS	Conforme Fiscal por conformidad	22
	Conforme Fiscal sin conformidad	27
	Disconforme Fiscal	10
	TOTAL	59
ABSOLUTORIAS	Conforme Fiscal	2
	Disconforme Fiscal	7
	TOTAL	9
RECURSOS DEL FISCAL		6

EJECUTORIAS		LA RIOJA
ANTE LA AUDIENCIA PROVINCIAL	Ejecutorias despachadas	158
	Dictámenes emitidos	284
ANTE LOS JUZGADOS DE LO PENAL	Ejecutorias despachadas	2.936
	Dictámenes emitidos	4.509

SOLICITUDES DE PRISIÓN		LA RIOJA
PETICION DE PRISION SIN FIANZA	Acordada por el Órgano	140
	No acordada	15
PETICION DE PRISION CON FIANZA	Acordada por el Órgano	2
	No acordada	2
PETICION DE LIBERTAD	Acordada por el Órgano	50
	No acordada	16
TOTAL DE LAS ANTERIORES		225

DILIGENCIAS PREPROCESALES PENALES		LA RIOJA
INCOADAS		40
ORIGEN	Testimonio de procedimiento judicial	0
	Denuncia de la Administración	4
	Atestado de la Policía	7
	De oficio	3
	Denuncia de particulares	26
	Otros	0
DESTINO	Remitidas al Juzgado	16
	Archivadas	23
PENDENCIA	Pendientes al 1 de enero	3
	Pendientes al 31 de diciembre	4

VIGILANCIA PENITENCIARIA		LA RIOJA
PROCEDIMIENTOS	TOTAL	1.481
	Permisos	359
	Clasificación	60
	Expedientes disciplinarios	55
	Libertad condicional	95
	Arresto de fin de semana	0
	Medidas de seguridad	15
	Trabajos en beneficio de la comunidad	668
	Redenciones	29
	Refundiciones	72
	Quejas	128
DICTÁMENES	TOTAL	1.531
	Permisos	359
	Clasificación	62
	Expedientes disciplinarios	56
	Libertad condicional	98
	Arresto de fin de semana	0
	Medidas de seguridad	19
	Trabajos en beneficio de la comunidad	668
	Redenciones	49
	Refundiciones	80
	Quejas	140

ACTUACION CIVIL Y MERCANTIL		LA RIOJA
FILIACION		3
NULIDAD MATRIMONIAL		0
SEPARACIONES	TOTAL	27
	De mutuo acuerdo	18
	Contenciosas	9
DIVORCIOS	TOTAL	341
	Mutuo acuerdo	221
	Contenciosos	120
COMPETENCIA		513
DERECHOS FUNDAMENTALES		0
OTROS CONTENCIOSOS		488
TUTELAS		45
ADOPCIONES		9
ACOGIMIENTOS		12
JURISDICCION VOLUNTARIA DE MENORES		60
OTROS DE JURISDICCION VOLUNTARIA		188

ACTUACION CIVIL Y MERCANTIL		LA RIOJA
COMPARECENCIAS Y VISTAS		641
CONCURSAL	TOTAL	13
	Conursos	13
	Competencia	0

REGISTRO CIVIL		LA RIOJA
EXPEDIENTES DE MATRIMONIO CIVIL		641
EXPEDIENTES DE NACIONALIDAD		1.995
OTROS EXPEDIENTES		228

INCAPACIDADES		LA RIOJA
DILIGENCIAS INFORMATIVAS SOBRE INCAPACIDAD O RECAPACITACIÓN		
Incoaciones del año		544
Pendientes al 1 de enero		96
Pendientes al 31 de diciembre		154
DEMANDAS PRESENTADAS POR EL FISCAL		
Demandas presentadas		345
Sentencias estimatorias dictadas en el año		329
Sentencias desestimatorias dictadas en el año		4
DEMANDAS PRESENTADAS POR LOS PARTICULARES		17
EXPEDIENTES DE TUTELA Y CURATELA		
Incoados por los Juzgados		45
Dictaminados en el año		42
EXPEDIENTES DE PROTECCION PATRIMONIAL (LEY 41/03)		
Incoaciones a instancia del Fiscal		0
Incoaciones a instancia de particulares		0
EXPEDIENTES DE INTERNAMIENTO		
Incoados		365
EXPEDIENTES SOBRE ENSAYOS CLÍNICOS		0

CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO		LA RIOJA
DICTÁMENES DE COMPETENCIA		39
DERECHOS FUNDAMENTALES	Contestaciones a demandas	3
	Incidentes de suspensión	1
	Vistas	11
MATERIA ELECTORAL		0
ENTRADAS EN DOMICILIO		1
OTROS		3

JURISDICCION SOCIAL		LA RIOJA
DICTÁMENES DE COMPETENCIA		21
VISTAS	Derechos Fundamentales	50
	Impugnación de Convenios Colectivos	1
	Otros	8
OTROS		5

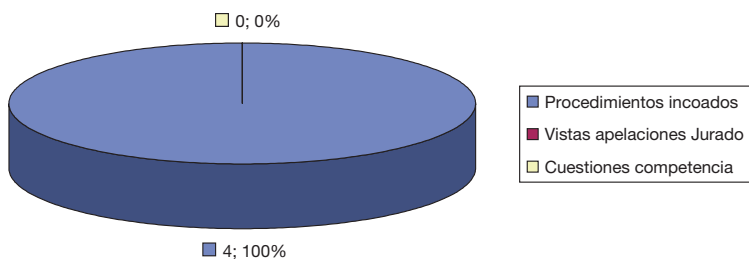
ASUNTOS GUBERNATIVOS		LA RIOJA
EXPEDIENTES DE INDULTO	Informe positivo	12
	Informe negativo	35
EXPEDIENTES DE EXPROPIACION FORZOSA		453
EXPEDIENTES DE LA LEY DE REFORMA Y DESARROLLO AGRARIO		0

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA

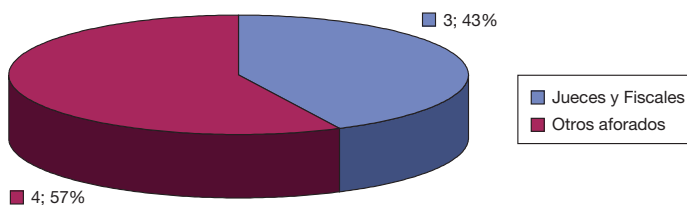
FISCALÍA COMUNIDAD AUTÓNOMA

ACTIVIDAD ANTE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

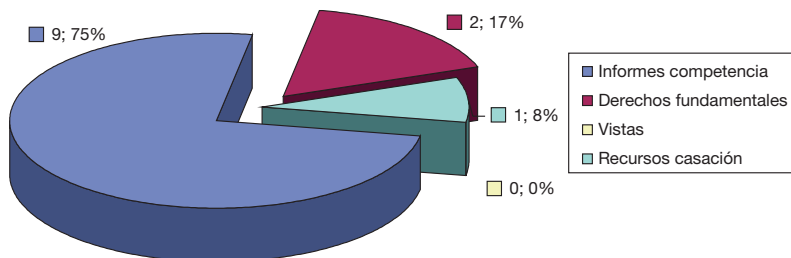
Actividad en materia penal



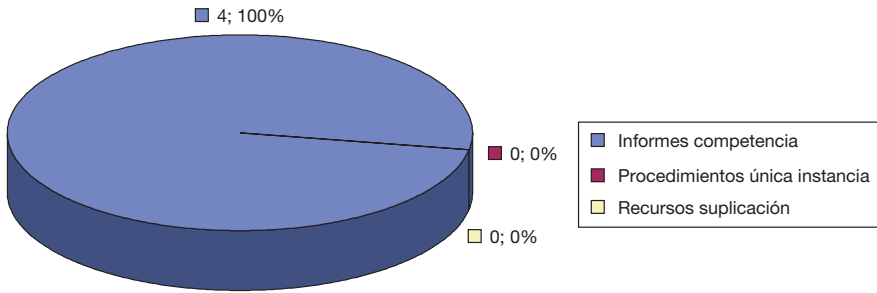
Aforamientos



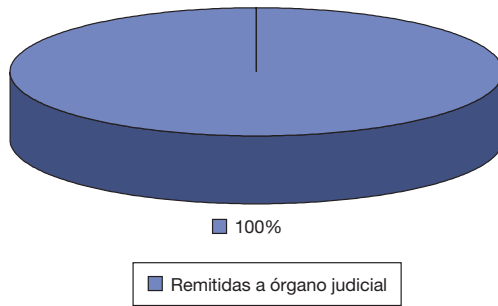
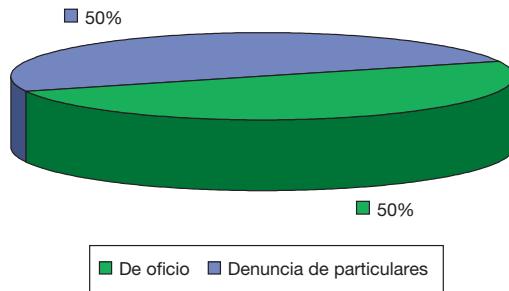
Actividad en materia contencioso-administrativa



Actividad en materia laboral



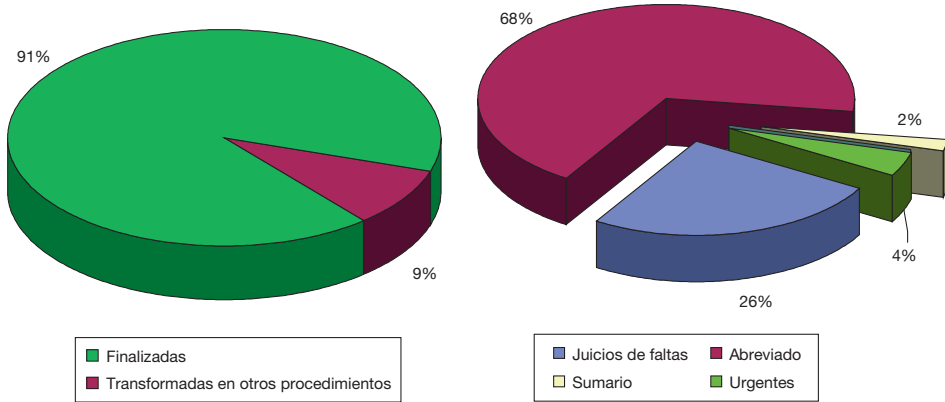
Diligencias preprocesales penales



RESTO DE ACTIVIDAD

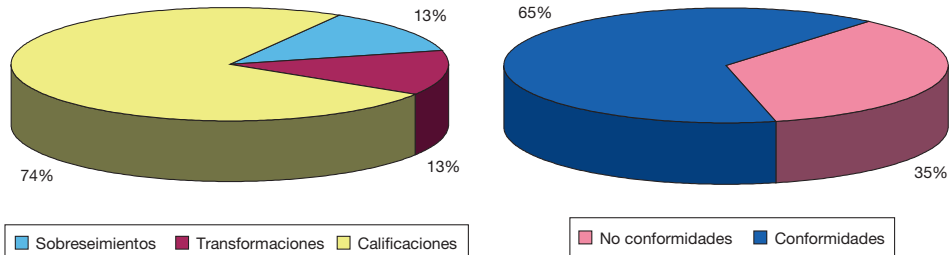
DILIGENCIAS PREVIAS

Incoadas en 2009	Transformadas en otros procedimientos	Finalizadas
14.482	1.329	13.402



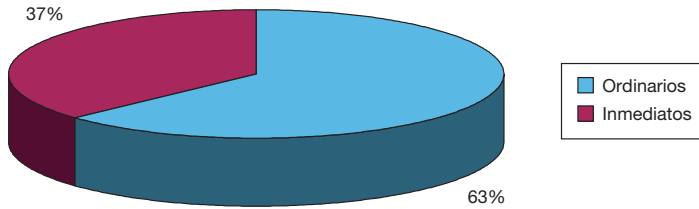
DILIGENCIAS URGENTES

Incoaciones	Sobreseimientos	Transformaciones	Calificaciones	Conformidades
1.903	216	221	1.269	927



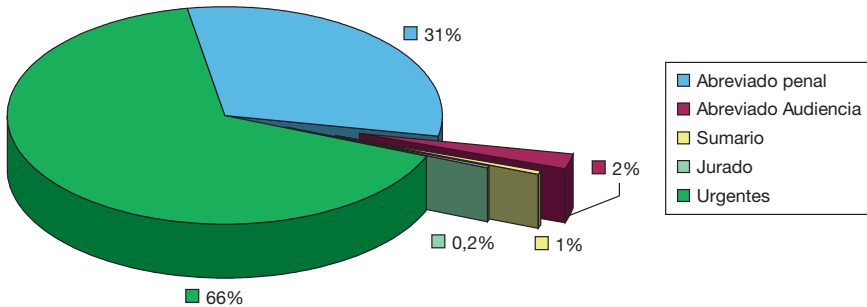
JUICIOS DE FALTAS CELEBRADOS POR EL MINISTERIO FISCAL

Ordinarios	Inmediatos
1.124	657



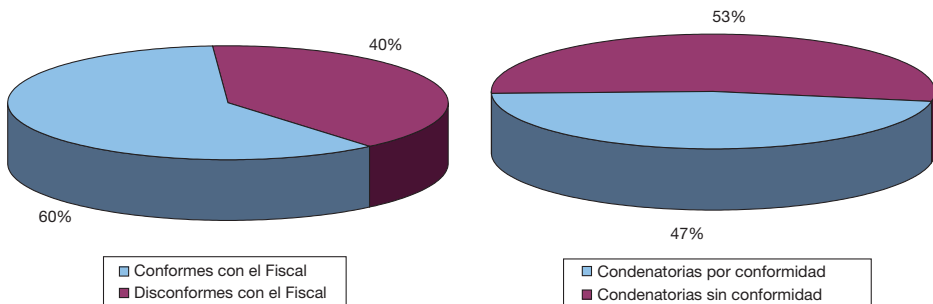
CALIFICACIONES

Urgentes	Abreviado Penal	Abreviado Audiencia	Sumario	Jurado	Total
1.269	594	38	15	3	1.919



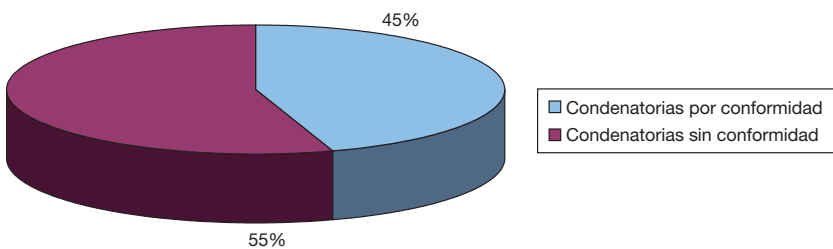
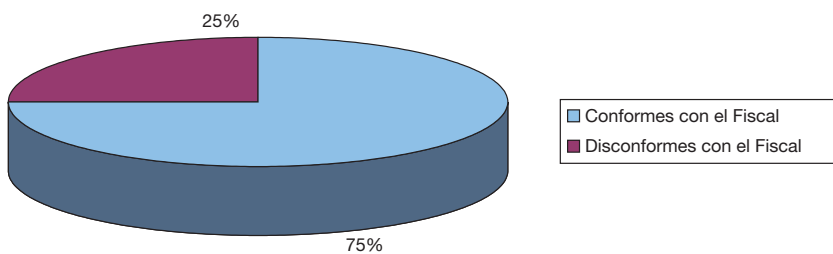
SENTENCIAS DE LOS JUZGADOS DE LO PENAL

Conformes con el Fiscal	Disconformes con el Fiscal	Condenatorias por conformidad	Condenatorias sin conformidad
443	296	178	203



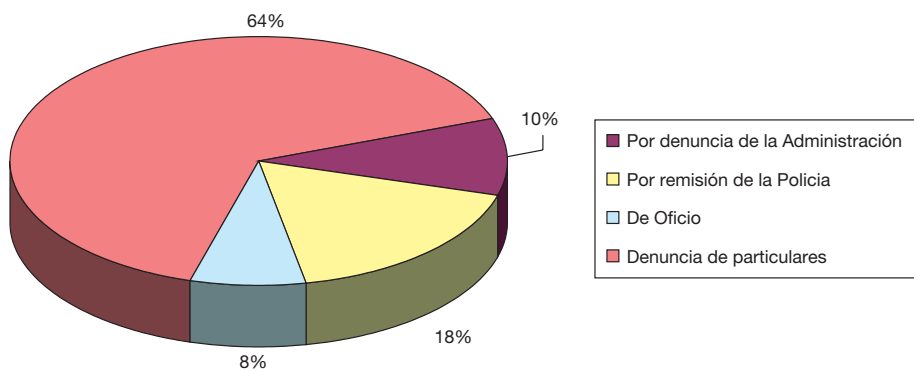
SENTENCIAS DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL

Conformes con el Fiscal	Disconformes con el Fiscal	Condenatorias por conformidad	Condenatorias sin conformidad
51	17	22	27



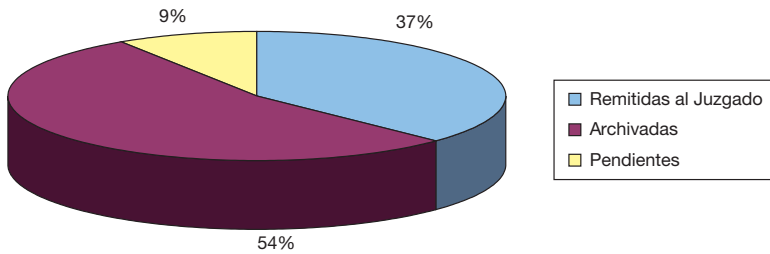
DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN

Por testimonio de procedimiento judicial	Por denuncia de la Administración	Por remisión de la Policía	De oficio	Denuncia de particulares	Otros
0	4	7	3	26	0



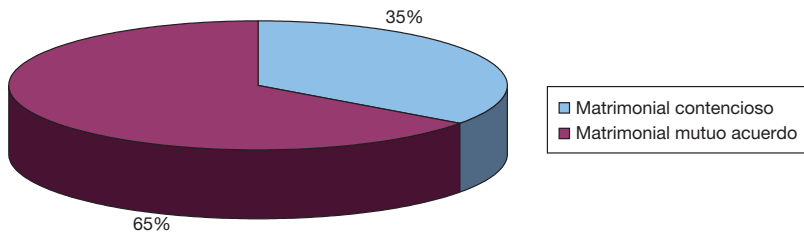
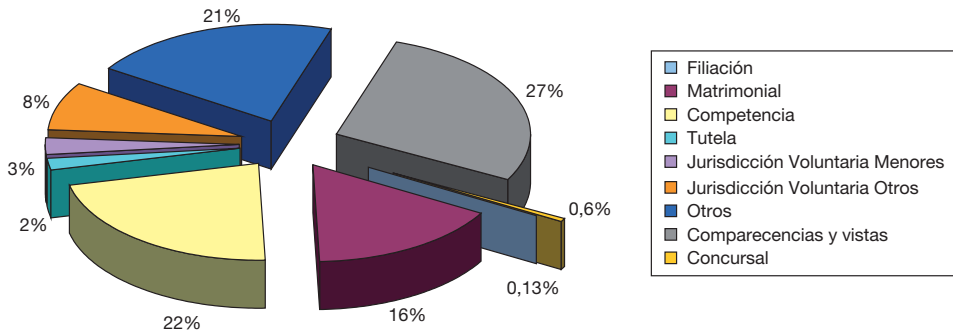
DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN

Remitidas al Juzgado	Archivadas	Pendientes
16	23	4



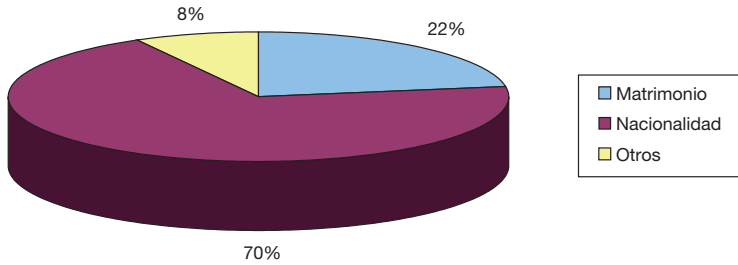
CIVIL

Filiación	Matrimonial	Competencia	Tutela	Adopciones Acogimientos	Jurisdicción voluntaria menores	Jurisdicción voluntaria otros	Otros	Vistas y comp	Concursal
3	368	513	45	21	60	188	488	641	13



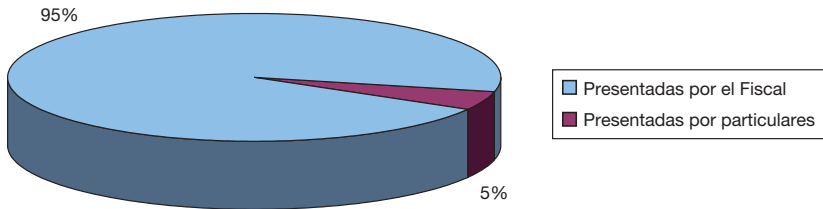
REGISTRO CIVIL

Matrimonio	Nacionalidad	Otros
641	1.995	228



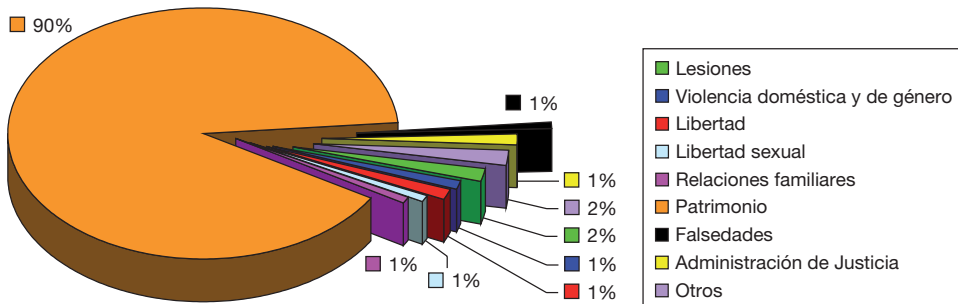
DEMANDAS DE INCAPACIDAD

Presentadas por el Fiscal	Presentadas por particulares
345	17

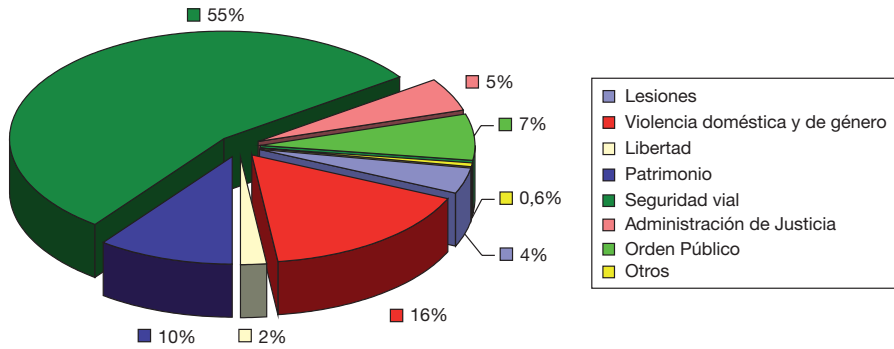


CUESTIONES CRIMINOLÓGICAS

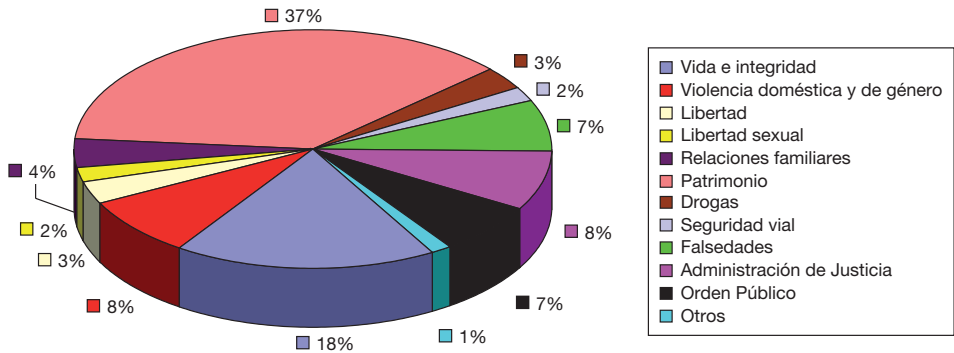
Delitos más significativos por los que se incoan diligencias previas



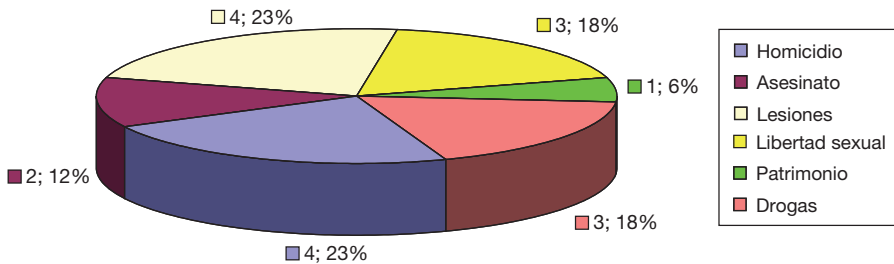
Delitos más significativos por los que se califican las diligencias urgentes



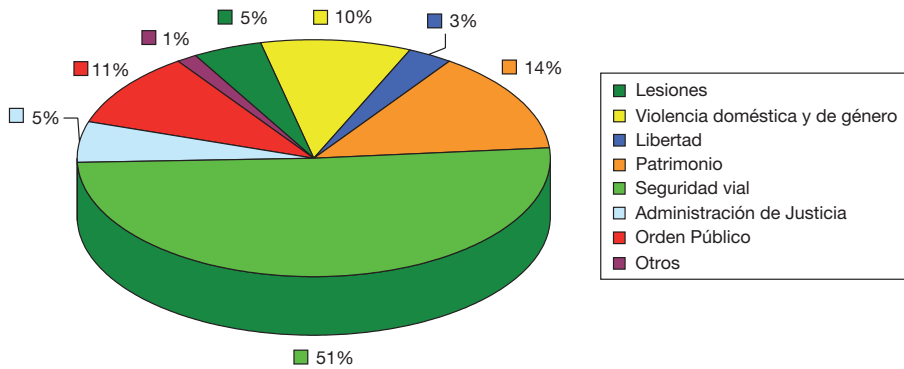
Delitos más significativos por los que se califican los procedimientos abreviados



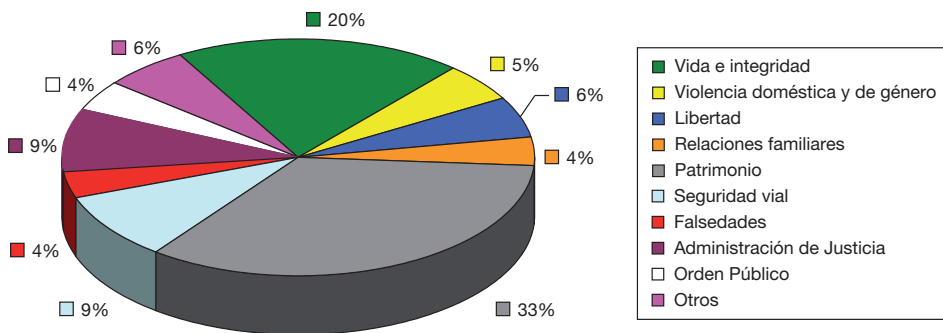
Delitos más significativos por los que se califican Sumarios y Tribunal del Jurado



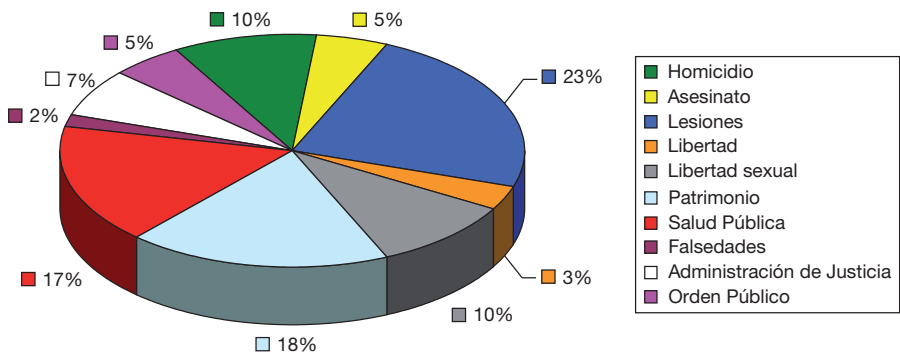
Delitos más significativos sentenciados en diligencias urgentes



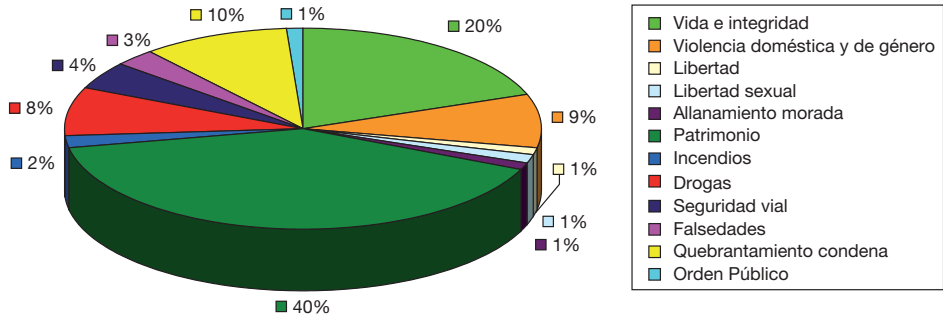
Delitos más significativos sentenciados por los Juzgados de lo Penal en procedimientos abreviados



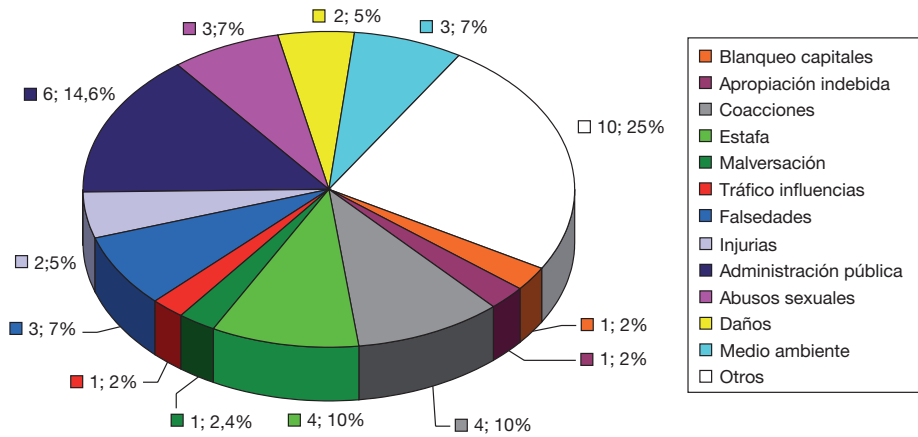
Delitos más significativos sentenciados por la Audiencia Provincial



Delitos por los que se celebran comparecencias de prisión



Delitos más significativos por los que se incoan diligencias de investigación

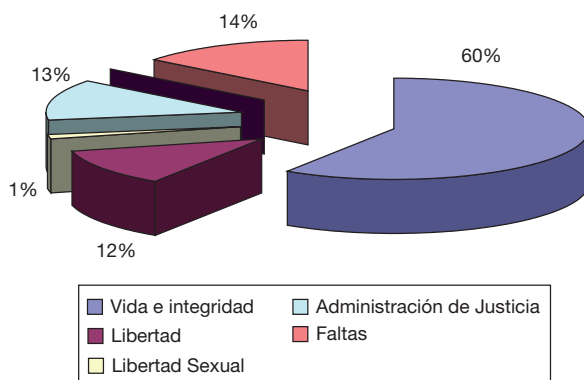


SERVICIO DE VIOLENCIA DOMÉSTICA

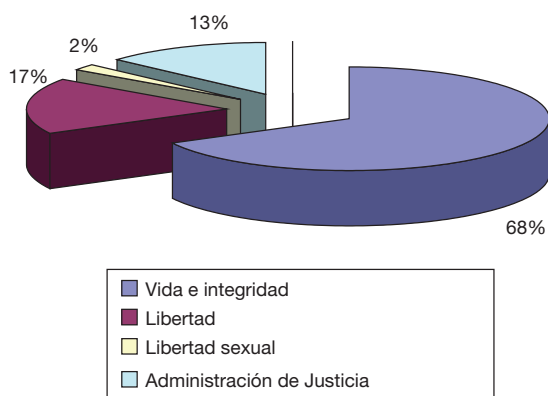
PROCEDIMIENTOS	
JUICIOS DE FALTAS	11
DILIGENCIAS PREVIAS	23
PROCEDIMIENTO ABREVIADO	0
DILIGENCIAS URGENTES	42
SUMARIOS	0
JURADOS	0

SENTENCIAS	
CONDENATORIAS	28
ABSOLUTORIAS	20
DE CONFORMIDAD	21

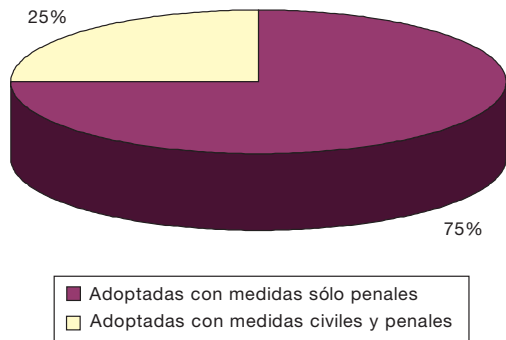
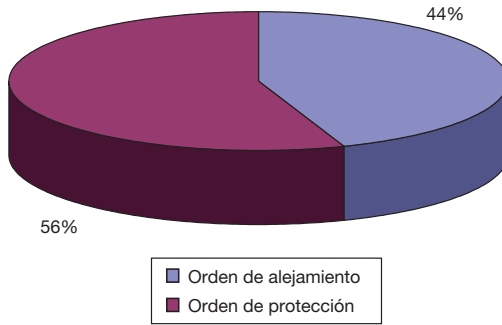
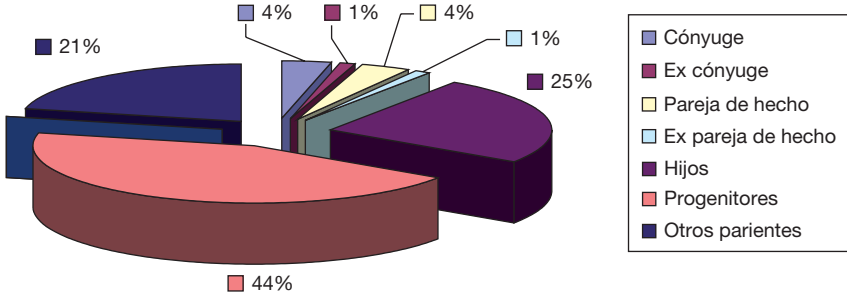
Procedimientos incoados



Procedimientos calificados



Parentesco entre víctima y agresor



COMUNIDAD DE MADRID

DILIGENCIAS PREVIAS		MADRID
VOLUMEN	Pendientes al 1 de enero	S/D
	Incoadas en el año	736.174
	Incoadas en el año con entrada en Fiscalía	591.167
	Reabiertas en el año	2.898
	Pendientes al 31 de diciembre	S/D
FINALIZADAS	Por acumulación/inhibición	79.394
	Por archivo definitivo	23.925
	Por Sobreseimiento Provisional	438.203
TRANSFORMADAS	En Juicio de Faltas	8.603
	En Procedimiento Abreviado	39.456
	En Sumario	103
	En Tribunal del Jurado	S/D
	En Diligencias Urgentes	S/D

DILIGENCIAS URGENTES		MADRID
VOLUMEN	Incoadas durante el año	25.392
DESTINO	Sobreseimiento	2.680
	Transformación en Diligencias Previas	5.468
	Transformación en Juicios de Faltas	814
	Calificación	16.430

JUICIOS DE FALTAS		MADRID
INCOACIONES ORDINARIOS	Directamente como Juicios de Faltas	126.150
	Por transformación de otros procedimientos	8.603
	Total	134.753
INCOACIONES INMEDIATOS	Directamente	11.475
	A partir de diligencias urgentes	748
	Total	12.223
CELEBRADOS CON INTERVENCIÓN DEL MF	Ordinarios	36.811
	Inmediatos	11.309
	Total	48.120

PROCEDIMIENTO ABREVIADO EN LOS JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN		MADRID
VOLUMEN TRAMITADO	Pendientes al 1 de enero	S/D
	Reabiertos durante el año	0
	Incoados durante el año	39.456
	Total reabiertos e incoados	39.456
	Pendientes al 31 de diciembre	S/D
TRAMITACIÓN	Calificados ante el Juzgado de lo Penal	19.611
	Calificados ante la Audiencia Provincial	1.836
	Total calificados	21.447
	Sobreseimientos/Archivos	3.715
	Transformación en otros procedimientos	665

SUMARIOS		MADRID
JUZGADO	Incoados durante el año	1.043
	Reabiertos durante el año	S/D
	Pendientes al 1 de enero	S/D
	Pendientes al 31 de diciembre	S/D
	Conclusos	661
AUDIENCIA	Calificaciones	1.089
	Sobreseimientos	23
	Transformaciones	17
	Revocaciones	38

TRIBUNAL DEL JURADO		MADRID
Incoaciones		57
Sobreseimientos/Archivos		6
Calificaciones		26
Juicios		21
Conformidades antes de Juicio		14

JUICIOS		MADRID
ANTE JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN EN JUICIOS DE FALTAS	Celebrados	47.121
	Suspendidos	6.910
ANTE JUZGADOS DE LO PENAL EN PROCEDIMIENTOS ABREVIADOS Y DILIGENCIAS URGENTES	Celebrados	15.794
	Suspendidos	8.650
ANTE LA AUDIENCIA PROVINCIAL EN PROCEDIMIENTOS ABREVIADOS, SUMARIOS Y JURADOS	Celebrados	1.855
	Suspendidos	587

* No constan datos de la Fiscalía de Área de Alcalá y Móstoles

SENTENCIAS JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN EN JUICIOS DE FALTAS	MADRID
CONDENATORIAS	26.058
ABSOLUTORIAS	24.475
RECURSOS DEL FISCAL*	110

Nota.- No constan los datos de las Fiscalías de Área de Móstoles, Getafe y Alcalá de Henares

SENTENCIAS JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN POR CONFORMIDAD EN DILIGENCIAS URGENTES	MADRID
	9.724
RECURSOS DEL FISCAL	87

SENTENCIAS JUZGADOS DE LO PENAL EN PROCEDIMIENTO ABREVIADO Y DILIGENCIAS URGENTES		MADRID
CONDENATORIAS	Conforme Fiscal por conformidad	3.465
	Conforme Fiscal sin conformidad	3.695
	Disconforme Fiscal	1.400
	TOTAL	8.560
ABSOLUTORIAS	Conforme Fiscal	560
	Disconforme Fiscal	4.763
	TOTAL	5.323
RECURSOS DEL FISCAL		484

SENTENCIAS AUDIENCIAS EN PROCEDIMIENTO ABREVIADO, SUMARIOS Y JURADO		MADRID
CONDENATORIAS	Conforme Fiscal por conformidad	
	Conforme Fiscal sin conformidad	1.074
	Disconforme Fiscal	292
	TOTAL	1.366
ABSOLUTORIAS	Conforme Fiscal	38
	Disconforme Fiscal	200
	TOTAL	238
RECURSOS DEL FISCAL		23

EJECUTORIAS		MADRID
ANTE LA AUDIENCIA PROVINCIAL	Ejecutorias despachadas	7.068
	Dictámenes emitidos	11.975
ANTE LOS JUZGADOS DE LO PENAL*	Ejecutorias despachadas	35.845
	Dictámenes emitidos	59.927

* No incluidos los datos de la Fiscalía de Área de Getafe, no constan

SOLICITUDES DE PRISIÓN		MADRID
PETICIÓN DE PRISIÓN SIN FIANZA	Acordada por el Órgano	3.948
	No acordada	541
PETICIÓN DE PRISIÓN CON FIANZA	Acordada por el Órgano	35
	No acordada	3
PETICIÓN DE LIBERTAD	Acordada por el Órgano	222
	No acordada por el Órgano	0
TOTAL DE LAS ANTERIORES		4.749

DILIGENCIAS PREPROCESALES PENALES		MADRID
INCOADAS		484
ORIGEN	Testimonio de procedimiento judicial	52
	Denuncia de la Administración	238
	Atestado de la Policía	5
	De oficio	5
	Denuncia de particulares	128
	Otros	56
DESTINO	Remitidas al Juzgado	161
	Archivadas	206
PENDENCIA	Pendientes al 1 de enero	137
	Pendientes al 31 de diciembre	117

VIGILANCIA PENITENCIARIA		MADRID
PROCEDIMIENTOS	TOTAL	21.575
	Permisos	8.892
	Clasificación	1.917
	Expedientes disciplinarios	1.861
	Libertad condicional	1.244
	Arresto de fin de semana	12
	Medidas de seguridad	49
	Trabajos en beneficio de la comunidad	4.139
	Redenciones	135
	Refundiciones	485
Quejas	2.841	
DICTÁMENES	TOTAL	36.899
	Permisos	14.623
	Clasificación	7.391
	Expedientes disciplinarios	2.680
	Libertad condicional	2.795
	Arresto de fin de semana	47
	Medidas de seguridad	64
	Trabajos en beneficio de la comunidad	4.501
	Redenciones	177
	Refundiciones	596
Quejas	4.025	

ACTUACIÓN CIVIL Y MERCANTIL		MADRID
FILIACIÓN		479
NULIDAD MATRIMONIAL		18
SEPARACIONES	TOTAL	849
	De mutuo acuerdo	492
	Contenciosas	357
DIVORCIOS	TOTAL	11.752
	Mutuo acuerdo	5.276
	Contenciosos	6.476
COMPETENCIA		11.729
DERECHOS FUNDAMENTALES		227
OTROS CONTENCIOSOS		11.798
TUTELAS		1.922
ADOPCIONES		111
ACOGIMIENTOS		1
JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DE MENORES		804

ACTUACIÓN CIVIL Y MERCANTIL		MADRID
OTROS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA		3.261
COMPARECENCIAS Y VISTAS		8.561
CONCURSAL	TOTAL	174
	Concursos	131
	Competencia	43

REGISTRO CIVIL		MADRID
EXPEDIENTES DE MATRIMONIO CIVIL		19.766
EXPEDIENTES DE NACIONALIDAD		63.277
OTROS EXPEDIENTES		10.776

INCAPACIDADES		MADRID
DILIGENCIAS INFORMATIVAS SOBRE INCAPACIDAD O RECAPACITACIÓN		
Incoaciones del año		4.633
Pendientes al 1 de enero		1.120
Pendientes al 31 de diciembre		1.561
DEMANDAS PRESENTADAS POR EL FISCAL		
Demandas presentadas		2.528
Sentencias estimatorias dictadas en el año (1)		1.786
Sentencias desestimatorias dictadas en el año (1)		39
DEMANDAS PRESENTADAS POR LOS PARTICULARES (2)		1.662
EXPEDIENTES DE TUTELA Y CURATELA		
Incoados por los Juzgados (3)		3.828
Dictaminados en el año		5.230
EXPEDIENTES DE PROTECCION PATRIMONIAL (LEY 41/03)		
Incoaciones a instancia del Fiscal		3
Incoaciones a instancia de particulares		8
EXPEDIENTES DE INTERNAMIENTO		
Incoados		13.247
EXPEDIENTES SOBRE ENSAYOS CLÍNICOS		3

(1) No constan datos de la Fiscalía de Área de Móstoles

(2) No constan datos de las Fiscalías de Área de Móstoles y de Sección territorial de Majadahonda

(3) No constan datos de las Fiscalías de Área de Móstoles y Getafe

CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO		MADRID
DICTÁMENES DE COMPETENCIA		836
DERECHOS FUNDAMENTALES	Contestaciones a demandas	72
	Incidentes de suspensión	27
	Vistas	66
MATERIA ELECTORAL		1
ENTRADAS EN DOMICILIO		14
OTROS		180

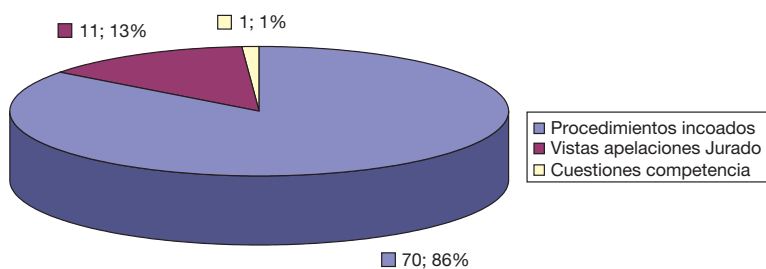
JURISDICCIÓN SOCIAL		MADRID
DICTÁMENES DE COMPETENCIA		307
VISTAS	Derechos Fundamentales	11
	Impugnación de Convenios Colectivos	2
	Otros	69
OTROS		311

ASUNTOS GUBERNATIVOS		MADRID
EXPEDIENTES DE INDULTO	Informe positivo	34
	Informe negativo	881
EXPEDIENTES DE EXPROPIACIÓN FORZOSA		147
EXPEDIENTES DE LA LEY DE REFORMA Y DESARROLLO AGRARIO		0

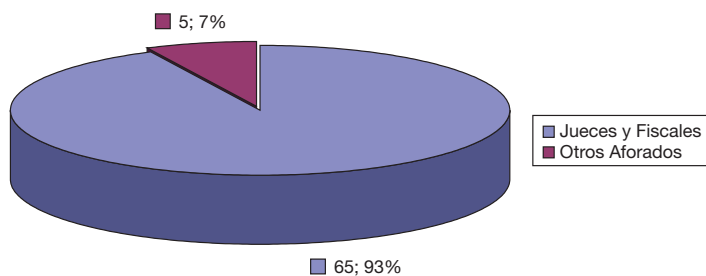
COMUNIDAD DE MADRID

FISCALÍA COMUNIDAD AUTÓNOMA

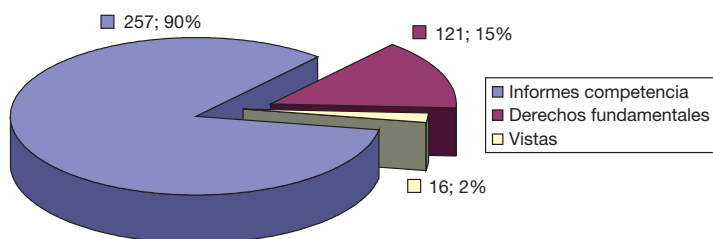
ACTIVIDAD EN MATERIA PENAL



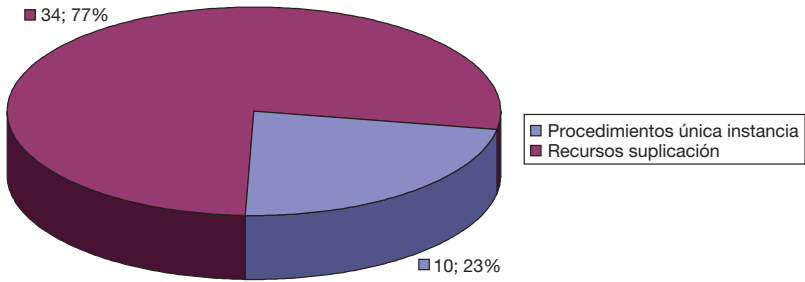
Aforamientos



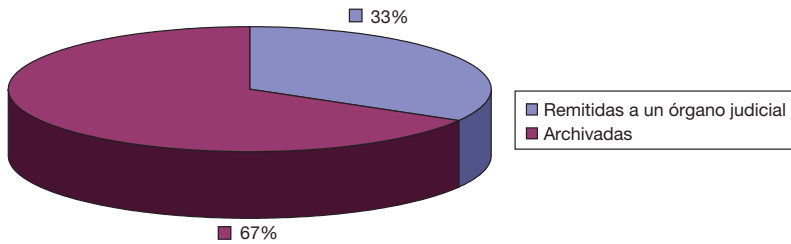
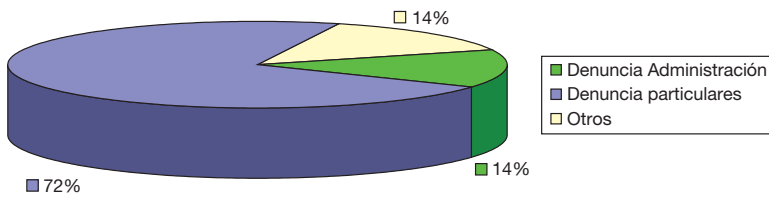
ACTIVIDAD EN MATERIA CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA



ACTIVIDAD EN MATERIA LABORAL

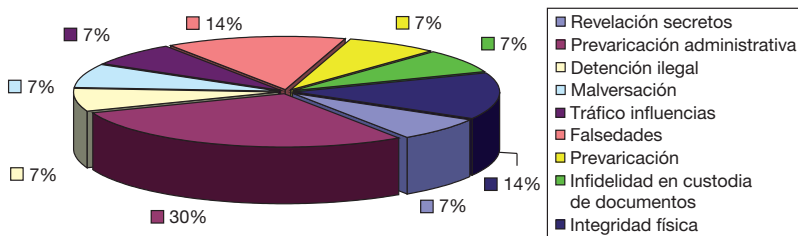


DILIGENCIAS PREPROCESALES PENALES

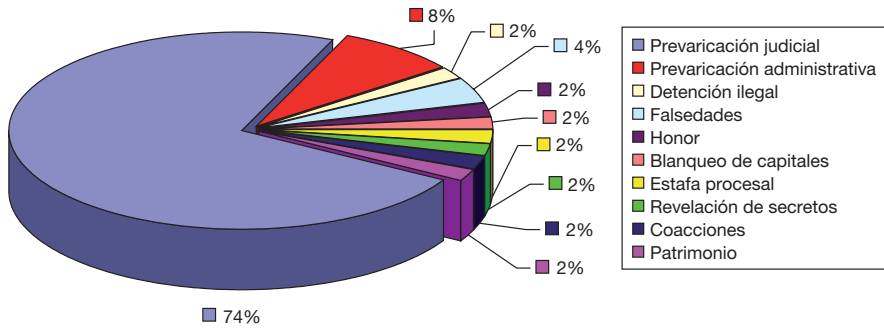


CUESTIONES CRIMINOLÓGICAS

Delitos asociados a las diligencias preprocesales penales



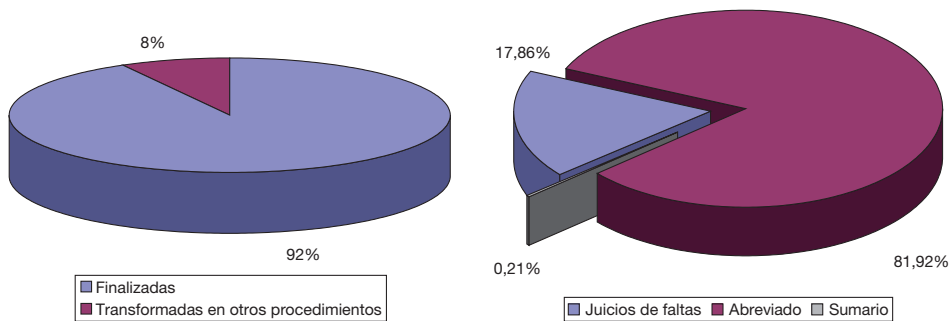
Delitos asociados a los procedimientos penales incoados



FISCALÍA PROVINCIAL DE MADRID

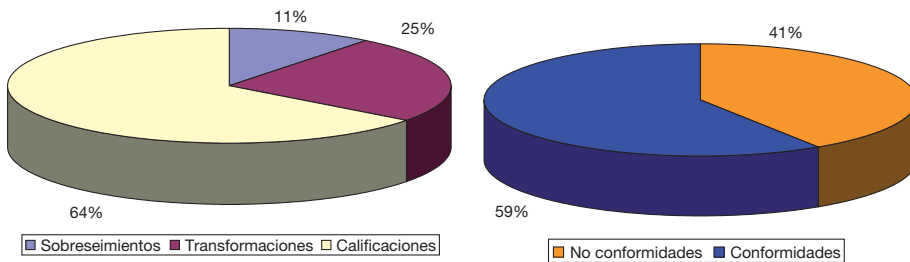
DILIGENCIAS PREVIAS

Incoadas en 2009	Transformadas en otros procedimientos	Finalizadas
736.174	48.162	541.522



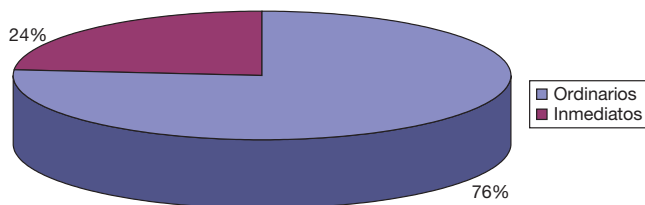
DILIGENCIAS URGENTES

Incoaciones	Sobreseimientos	Transformaciones	Calificaciones	Conformidades
25.392	2.680	6.282	16.430	9.724



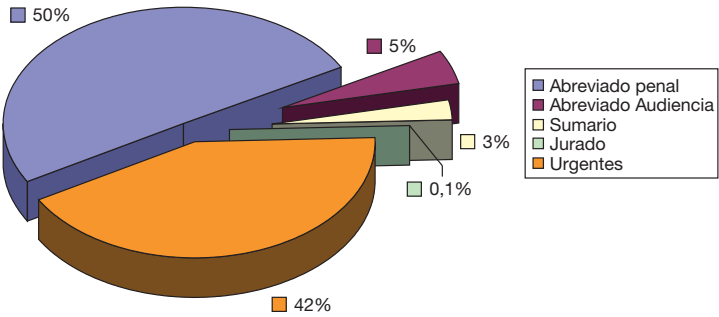
JUICIOS DE FALTAS CELEBRADOS POR EL MINISTERIO FISCAL

Ordinarios	Inmediatos
36.811	11.309



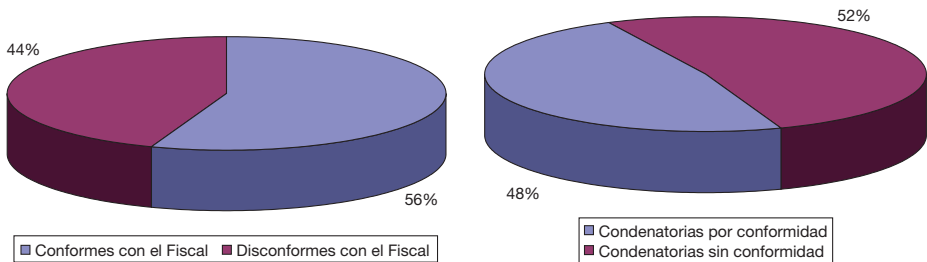
CALIFICACIONES

Urgentes	Abreviado Penal	Abreviado Audiencia	Sumario	Jurado	Total
16.430	19.611	1.836	1.089	26	38.992



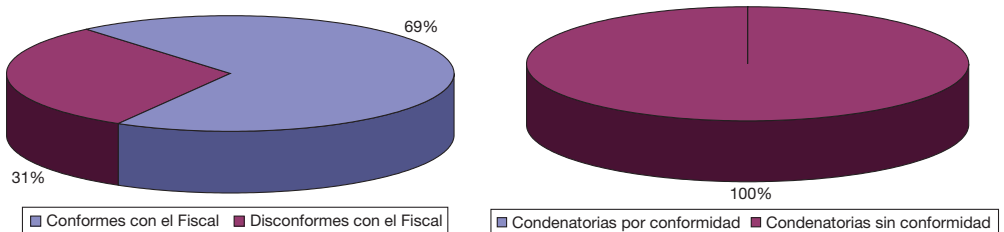
SENTENCIAS DE LOS JUZGADOS DE LO PENAL

Conformes con el Fiscal	Disconformes con el Fiscal	Condenatorias por conformidad	Condenatorias sin conformidad
7.720	6.163	3.465	3.695



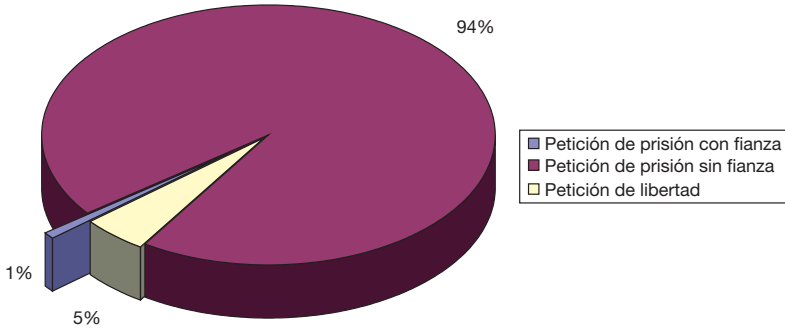
SENTENCIAS DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL

Conformes con el Fiscal	Disconformes con el Fiscal	Condenatorias por conformidad	Condenatorias sin conformidad
1.112	492	0	1.074



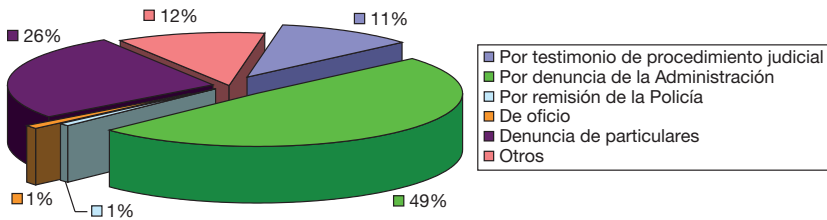
COMPARENCIAS DE PRISIÓN

Petición de prisión sin fianza	Petición de prisión con fianza	Petición de libertad
4.489	38	222



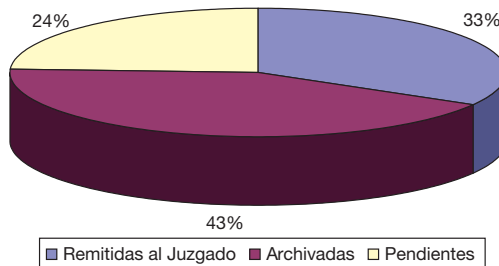
DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN

Por testimonio de procedimiento judicial	Por denuncia de la Administración	Por remisión de la Policía	De oficio	Denuncia de particulares	Otros
52	238	5	5	128	56



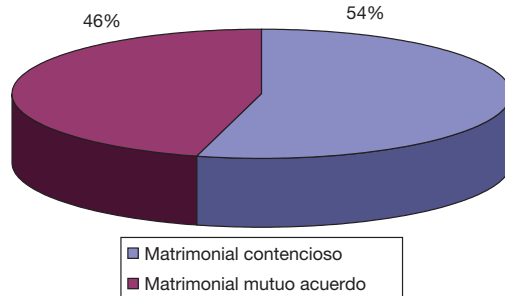
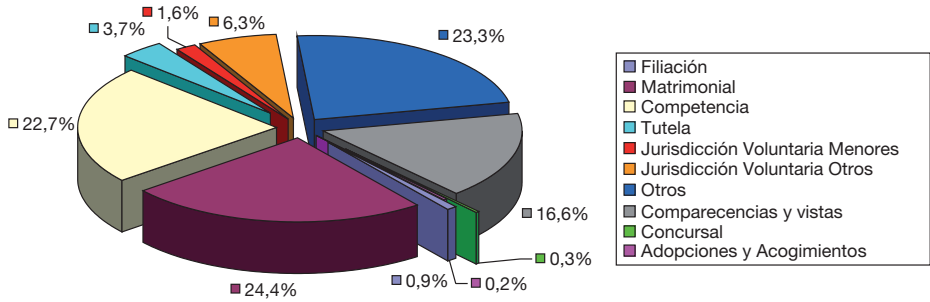
DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN

Remitidas al Juzgado	Archivadas	Pendientes
161	206	117



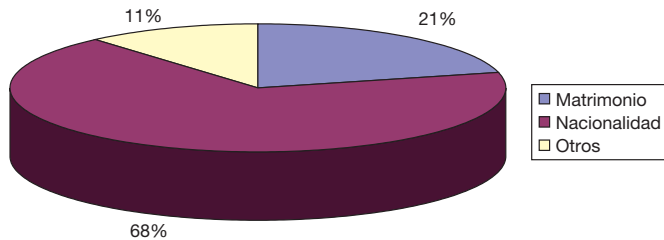
CIVIL

Filiación	Matrimonial	Competencia	Tutela	Adopciones Acogimientos	Jurisdicción voluntaria menores	Jurisdicción voluntaria otros	Otros	Vistas y Comp.	Concursal
479	12.619	11.729	1.922	112	804	3.261	12.015	8.561	174



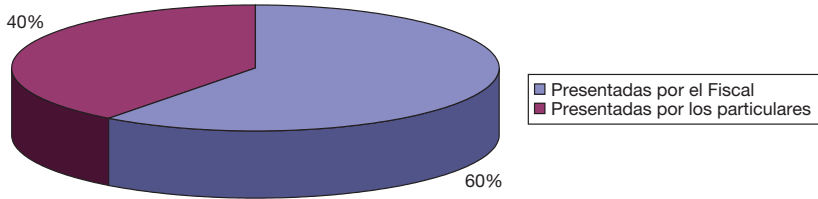
REGISTRO CIVIL

Matrimonio	Nacionalidad	Otros
19.766	63.277	10.776



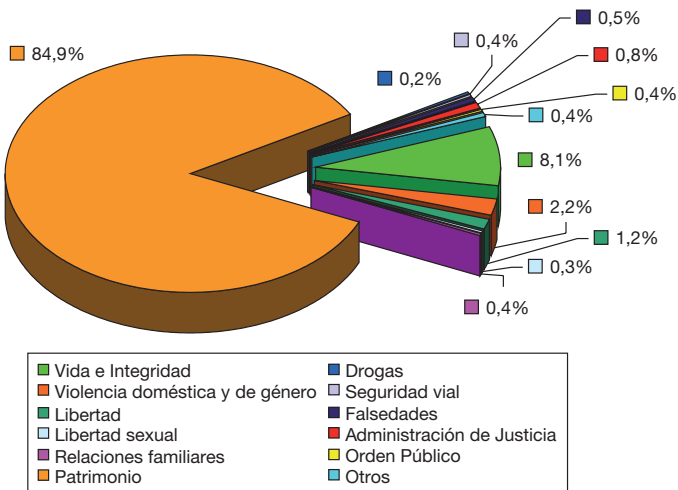
DEMANDAS DE INCAPACIDAD

Presentadas por el Fiscal	Presentadas por los particulares
2.528	1.662

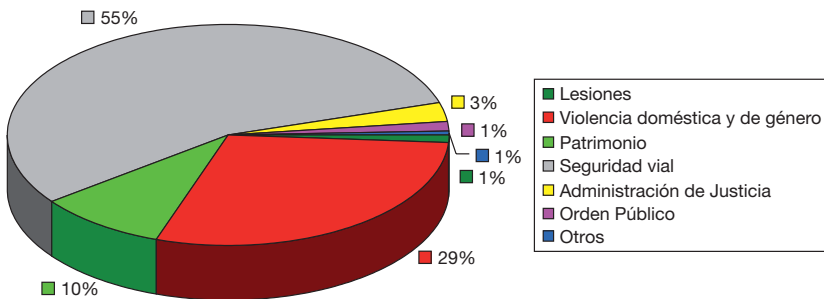


CUESTIONES CRIMINOLÓGICAS

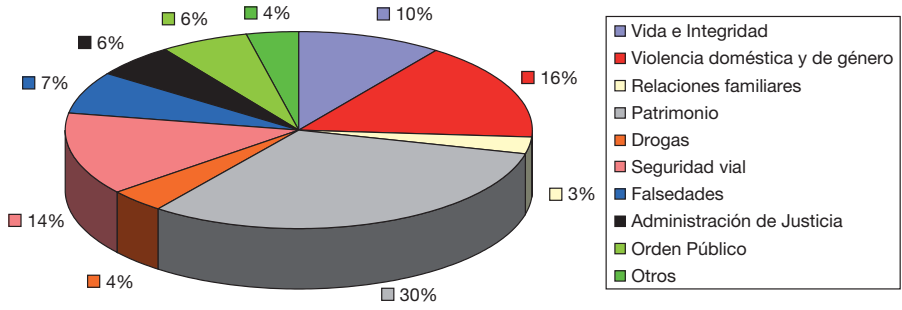
Delitos más significativos por los que se incoan diligencias previas



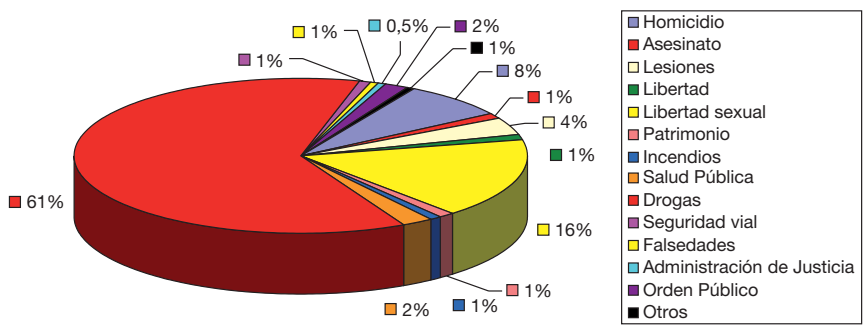
Delitos más significativos por los que se califican las diligencias urgentes



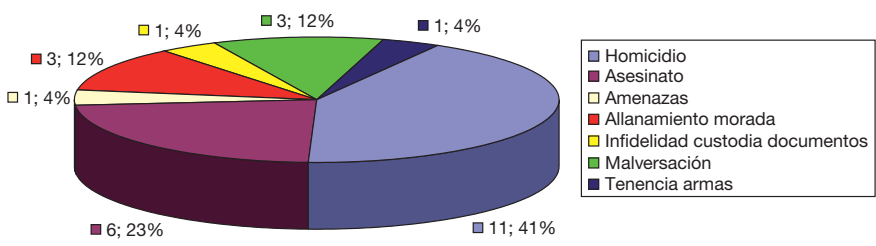
Delitos más significativos por los que se califican procedimientos abreviados



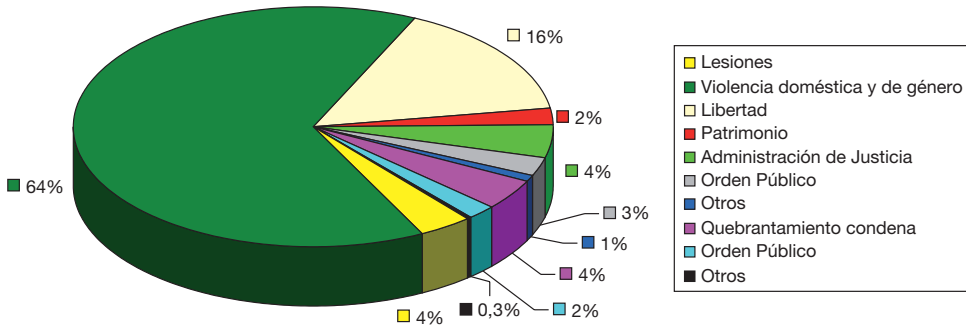
Delitos más significativos por los que se califican Sumarios y Tribunal del Jurado



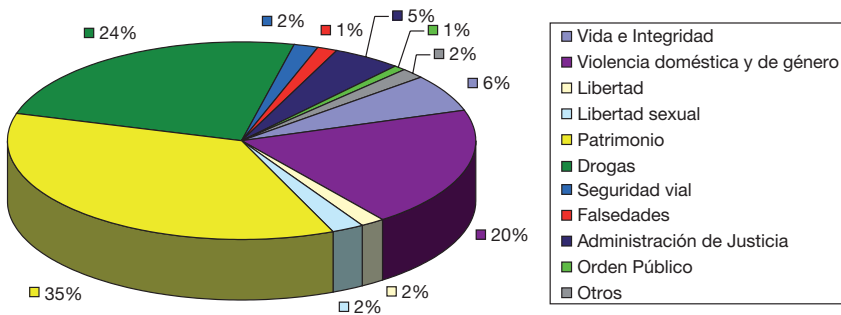
Delitos más significativos por los que se califican procedimientos ante Tribunal del Jurado



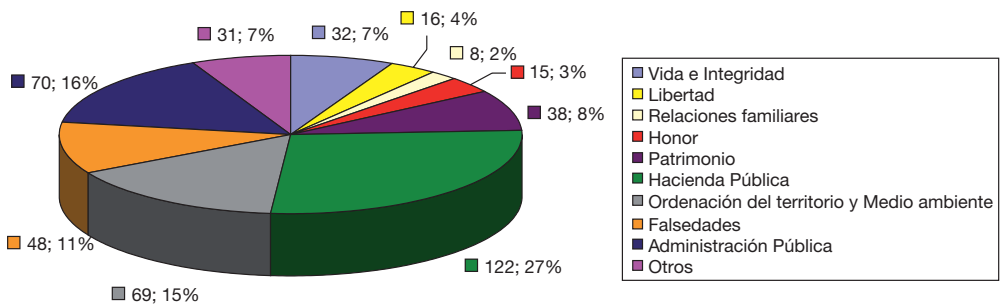
Delitos más significativos sentenciados en diligencias urgentes



Delitos más significativos por los que se han solicitado medidas de prisión



Delitos más significativos por los que se han incoado diligencias de investigación

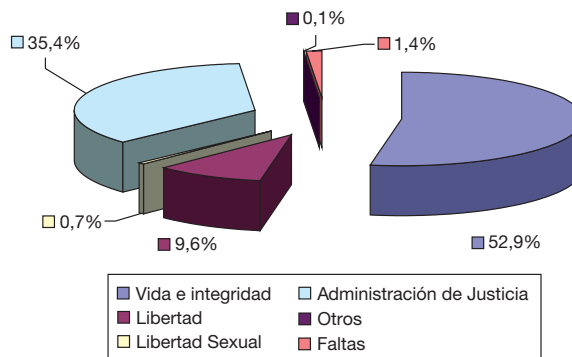


SERVICIO DE VIOLENCIA DOMÉSTICA

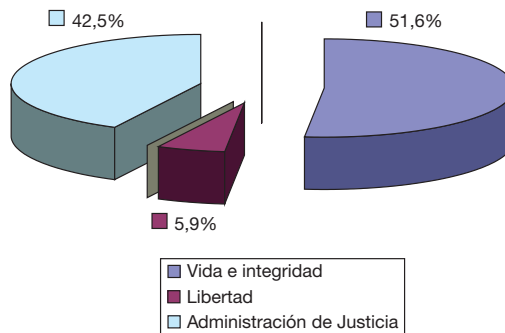
PROCEDIMIENTOS	
JUICIOS DE FALTAS	203
DILIGENCIAS PREVIAS	4.219
PROCEDIMIENTO ABREVIADO	3.852
DILIGENCIAS URGENTES	980
SUMARIOS	5
JURADOS	10

SENTENCIAS	
CONDENATORIAS	341
ABSOLUTORIAS	354
DE CONFORMIDAD	74

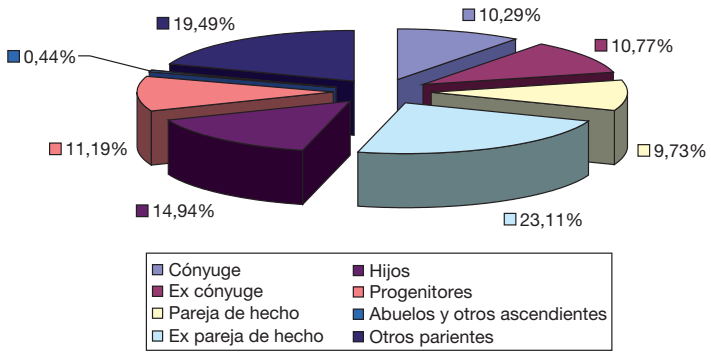
Procedimientos incoados



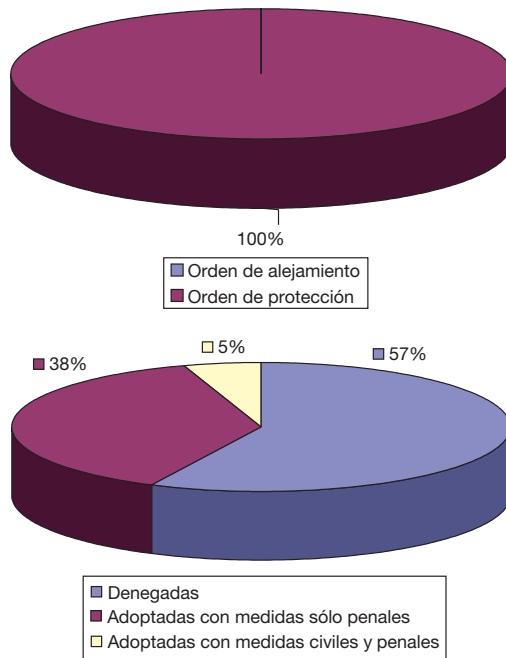
Procedimientos calificados



Parentesco entre víctima y agresor



Medidas cautelares



**COMUNIDAD AUTÓNOMA
DE LA REGIÓN DE MURCIA**

DILIGENCIAS PREVIAS		MURCIA
VOLUMEN	Pendientes al 1 de enero	22.911
	Incoadas en el año	137.467
	Incoadas en el año con entrada en Fiscalía	96.809
	Reabiertas en el año	207
	Pendientes al 31 de diciembre	19.170
FINALIZADAS	Por acumulación/inhibición	30.435
	Por archivo definitivo	18.075
	Por Sobreseimiento Provisional	77.967
TRANSFORMADAS	En Juicio de Faltas	7.922
	En Procedimiento Abreviado	5.350
	En Sumario	79
	En Tribunal del Jurado	3
	En Diligencias Urgentes	1.584

DILIGENCIAS URGENTES		MURCIA
VOLUMEN	Incoadas durante el año	9.920
DESTINO	Sobreseimiento	715
	Transformación en Diligencias Previas	1.136
	Transformación en Juicios de Faltas	635
	Calificación	7.341

JUICIOS DE FALTAS		MURCIA
INCOACIONES ORDINARIOS	Directamente como Juicios de Faltas	16.832
	Por transformación de otros procedimientos	7.922
	Total	24.754
INCOACIONES INMEDIATOS	Directamente	5.945
	A partir de diligencias urgentes	635
	Total	6.580
CELEBRADOS CON INTERVENCIÓN DEL MF	Ordinarios	6.932
	Inmediatos	2.574
	Total	9.506

PROCEDIMIENTO ABREVIADO EN LOS JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN		MURCIA
VOLUMEN TRAMITADO	Pendientes al 1 de enero	3.156
	Reabiertos durante el año	15
	Incoados durante el año	5.350
	Total reabiertos e incoados	5.365
	Pendientes al 31 de diciembre	4.315
TRAMITACIÓN	Calificados ante el Juzgado de lo Penal	3.475
	Calificados ante la Audiencia Provincial	128
	Total calificados	3.603
	Sobreseimientos/Archivos	517
	Transformación en otros procedimientos	86

SUMARIOS		MURCIA
JUZGADO	Incoados durante el año	107
	Reabiertos durante el año	0
	Pendientes al 1 de enero	154
	Pendientes al 31 de diciembre	74
	Conclusos	88
AUDIENCIA	Calificaciones	91
	Sobreseimientos	5
	Transformaciones	3
	Revocaciones	0

TRIBUNAL DEL JURADO		MURCIA
Incoaciones		17
Sobreseimientos/Archivos		1
Calificaciones		4
Juicios		2
Conformidades antes de Juicio		0

JUICIOS		MURCIA
ANTE JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN EN JUICIOS DE FALTAS	Celebrados	9.506
	Suspendidos	2.486
ANTE JUZGADOS DE LO PENAL EN PROCEDIMIENTOS ABREVIADOS Y DILIGENCIAS URGENTES	Celebrados	3.865
	Suspendidos	1.299
ANTE LA AUDIENCIA PROVINCIAL EN PROCEDIMIENTOS ABREVIADOS, SUMARIOS Y JURADOS	Celebrados	231
	Suspendidos	71

SENTENCIAS JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN EN JUICIOS DE FALTAS	MURCIA
CONDENATORIAS	4.034
ABSOLUTORIAS	5.472
RECURSOS DEL FISCAL	0

SENTENCIAS JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN POR CONFORMIDAD EN DILIGENCIAS URGENTES	MURCIA
	6.231
RECURSOS DEL FISCAL	0

SENTENCIAS JUZGADOS DE LO PENAL EN PROCEDIMIENTO ABREVIADO Y DILIGENCIAS URGENTES		MURCIA
CONDENATORIAS	Conforme Fiscal por conformidad	2.022
	Conforme Fiscal sin conformidad	761
	Disconforme Fiscal	145
	TOTAL	2.928
ABSOLUTORIAS	Conforme Fiscal	135
	Disconforme Fiscal	802
	TOTAL	937
RECURSOS DEL FISCAL		35

SENTENCIAS AUDIENCIAS EN PROCEDIMIENTO ABREVIADO, SUMARIOS Y JURADO		MURCIA
CONDENATORIAS	Conforme Fiscal por conformidad	67
	Conforme Fiscal sin conformidad	90
	Disconforme Fiscal	43
	TOTAL	200
ABSOLUTORIAS	Conforme Fiscal	7
	Disconforme Fiscal	24
	TOTAL	31
RECURSOS DEL FISCAL		7

EJECUTORIAS		MURCIA
ANTE LA AUDIENCIA PROVINCIAL	Ejecutorias despachadas	661
	Dictámenes emitidos	1.248
ANTE LOS JUZGADOS DE LO PENAL	Ejecutorias despachadas	11.837
	Dictámenes emitidos	14.796

SOLICITUDES DE PRISIÓN		MURCIA
PETICIÓN DE PRISIÓN SIN FIANZA	Acordada por el Órgano	998
	No acordada	11
PETICIÓN DE PRISIÓN CON FIANZA	Acordada por el Órgano	0
	No acordada	0
PETICIÓN DE LIBERTAD	Acordada por el Órgano	18
	No acordada por el Órgano	0
TOTAL DE LAS ANTERIORES		1.016

DILIGENCIAS PREPROCESALES PENALES		MURCIA
INCOADAS		553
ORIGEN	Testimonio de procedimiento judicial	16
	Denuncia de la Administración	422
	Atestado de la Policía	21
	De oficio	0
	Denuncia de particulares	94
	Otros	0
DESTINO	Remitidas al Juzgado	395
	Archivadas	131
PENDENCIA	Pendientes al 1 de enero	98
	Pendientes al 31 de diciembre	114

VIGILANCIA PENITENCIARIA		MURCIA
PROCEDIMIENTOS	TOTAL	2.853
	Permisos	88
	Clasificación	60
	Expedientes disciplinarios	214
	Libertad condicional	175
	Arresto de fin de semana	15
	Medidas de seguridad	34
	Trabajos en beneficio de la comunidad	2.043
	Redenciones	95
	Refundiciones	31
	Quejas	98

VIGILANCIA PENITENCIARIA		MURCIA
DICTÁMENES	TOTAL	3.043
	Permisos	88
	Clasificación	62
	Expedientes disciplinarios	214
	Libertad condicional	223
	Arresto de fin de semana	34
	Medidas de seguridad	69
	Trabajos en beneficio de la comunidad	2.027
	Redenciones	148
	Refundiciones	35
	Quejas	143

ACTUACIÓN CIVIL Y MERCANTIL		MURCIA
FILIACIÓN		52
NULIDAD MATRIMONIAL		3
SEPARACIONES	TOTAL	411
	De mutuo acuerdo	192
	Contenciosas	119
DIVORCIOS	TOTAL	3.713
	Mutuo acuerdo	1.899
	Contenciosos	1.814
COMPETENCIA		1.352
DERECHOS FUNDAMENTALES		43
OTROS CONTENCIOSOS		1.253
TUTELAS		385
ADOPCIONES		220
ACOGIMIENTOS		234
JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DE MENORES		435
OTROS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA		958
COMPARECENCIAS Y VISTAS		3.373
CONCURSAL	TOTAL	62
	Concursos	37
	Competencia	25

REGISTRO CIVIL		MURCIA
EXPEDIENTES DE MATRIMONIO CIVIL		2.638
EXPEDIENTES DE NACIONALIDAD		7.461
OTROS EXPEDIENTES		3.015

INCAPACIDADES		MURCIA
DILIGENCIAS INFORMATIVAS SOBRE INCAPACIDAD O RECAPACITACIÓN		
Incoaciones del año		279
Pendientes al 1 de enero		25
Pendientes al 31 de diciembre		47
DEMANDAS PRESENTADAS POR EL FISCAL		
Demandas presentadas		163
Sentencias estimatorias dictadas en el año		90
Sentencias desestimatorias dictadas en el año		2
DEMANDAS PRESENTADAS POR LOS PARTICULARES		628
EXPEDIENTES DE TUTELA Y CURATELA		
Incoados por los Juzgados		105
Dictaminados en el año		173
EXPEDIENTES DE PROTECCIÓN PATRIMONIAL (LEY 41/03)		
Incoaciones a instancia del Fiscal		0
Incoaciones a instancia de particulares		1
EXPEDIENTES DE INTERNAMIENTO		
Incoados		854
EXPEDIENTES SOBRE ENSAYOS CLÍNICOS		4

CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO		MURCIA
DICTÁMENES DE COMPETENCIA		848
DERECHOS FUNDAMENTALES	Contestaciones a demandas	10
	Incidentes de suspensión	4
	Vistas	8
MATERIA ELECTORAL		1
ENTRADAS EN DOMICILIO		1
OTROS		0

JURISDICCIÓN SOCIAL		MURCIA
DICTÁMENES DE COMPETENCIA		24
VISTAS	Derechos Fundamentales	61
	Impugnación de Convenios Colectivos	1
	Otros	37
OTROS		70

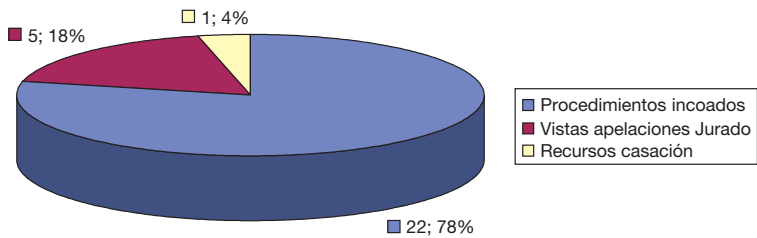
ASUNTOS GUBERNATIVOS		MURCIA
EXPEDIENTES DE INDULTO	Informe positivo	1
	Informe negativo	225
EXPEDIENTES DE EXPROPIACIÓN FORZOSA		25
EXPEDIENTES DE LA LEY DE REFORMA Y DESARROLLO AGRARIO		0

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA

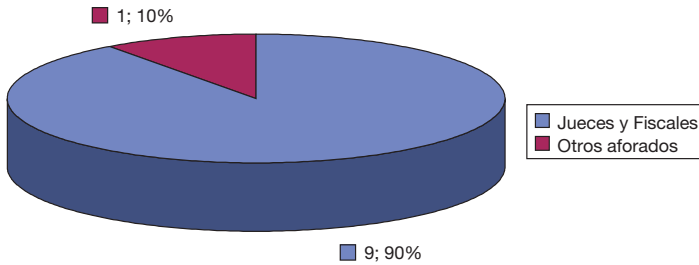
FISCALÍA COMUNIDAD AUTÓNOMA

ACTIVIDAD ANTE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

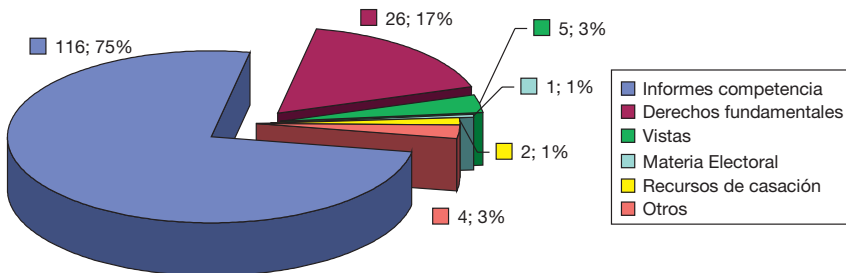
ACTIVIDAD EN MATERIA PENAL



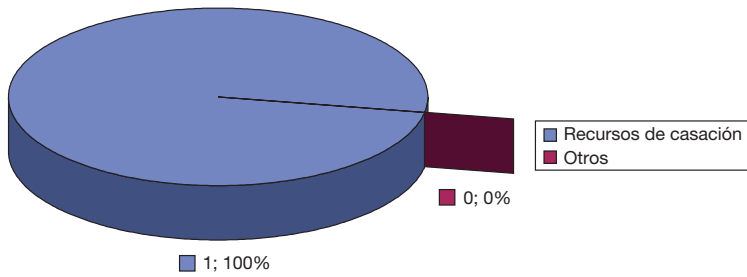
Aforamientos



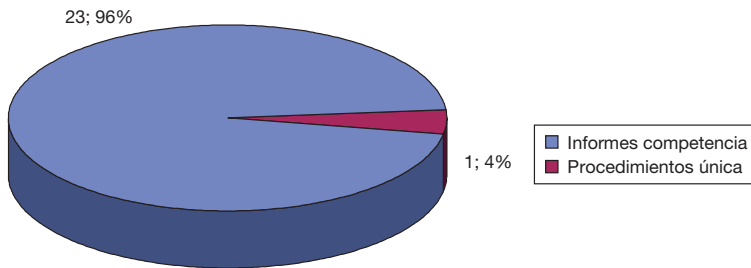
ACTIVIDAD EN MATERIA CIVIL



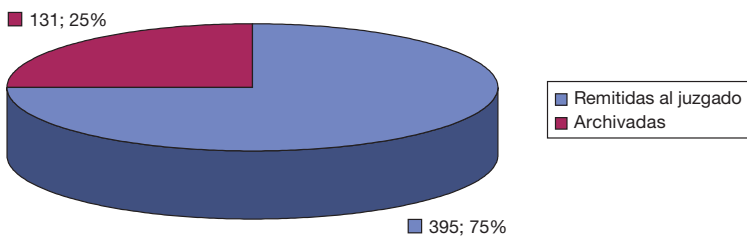
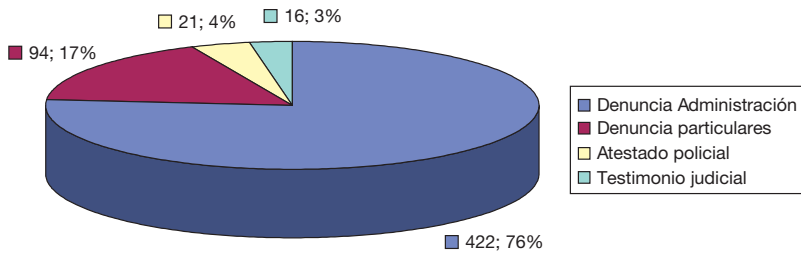
ACTIVIDAD EN MATERIA CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA



ACTIVIDAD EN MATERIA LABORAL



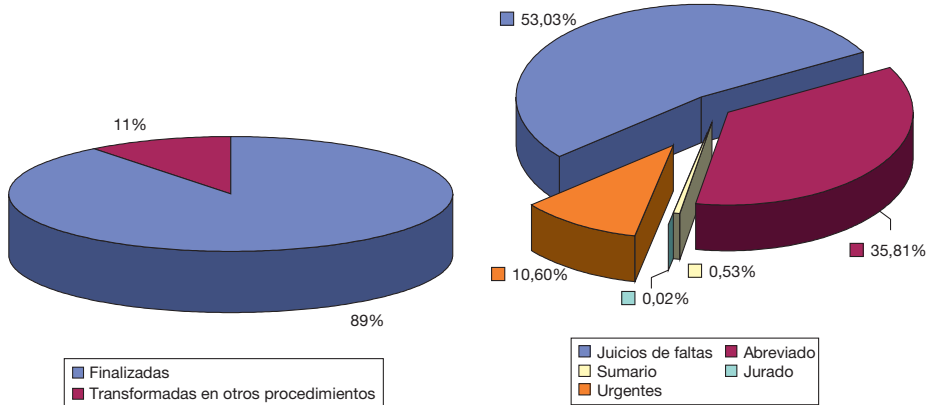
DILIGENCIAS PREPROCESALES PENALES



RESTO DE ACTIVIDAD

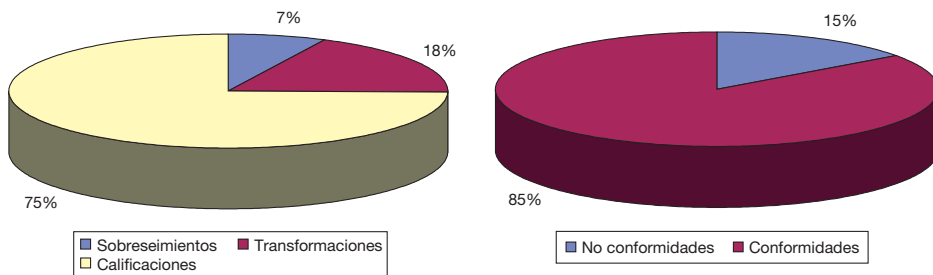
DILIGENCIAS PREVIAS

Incoadas en 2009	Transformadas en otros procedimientos	Finalizadas
137.467	14.938	126.477



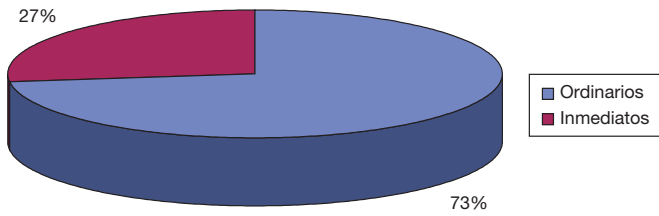
DILIGENCIAS URGENTES

Incoaciones	Sobreseimientos	Transformaciones	Calificaciones	Conformidades
9.920	715	1.771	7.341	6.231



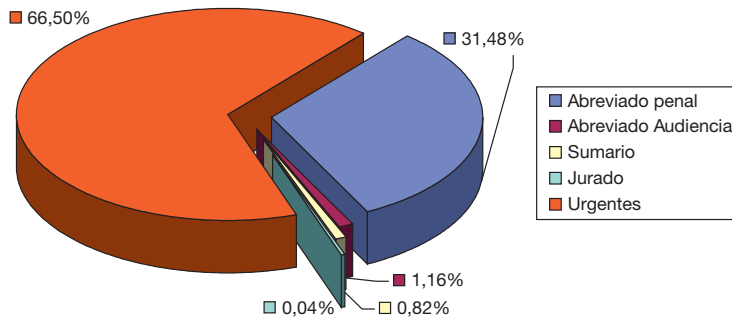
JUICIOS DE FALTAS CELEBRADOS POR EL MINISTERIO FISCAL

Ordinarios	Inmediatos
6.932	2.574



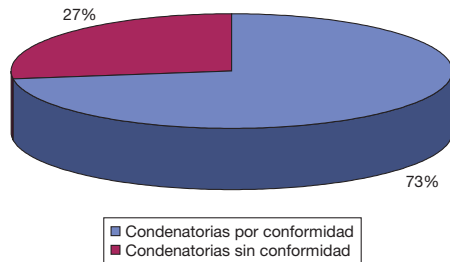
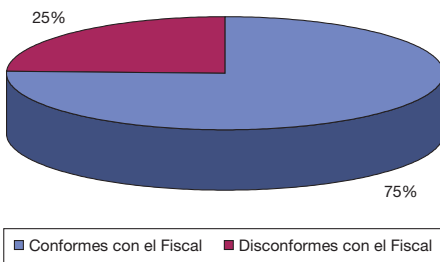
CALIFICACIONES

Urgentes	Abreviado Penal	Abreviado Audiencia	Sumario	Jurado	Total
7.341	3.475	128	91	4	11.039



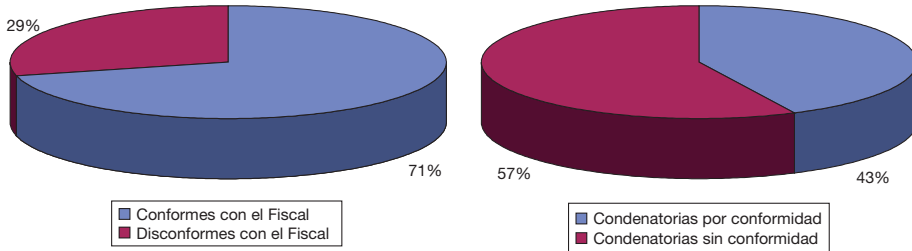
SENTENCIAS DE LOS JUZGADOS DE LO PENAL

Conformes con el Fiscal	Disconformes con el Fiscal	Condenatorias por conformidad	Condenatorias sin conformidad
2.918	947	2.022	761



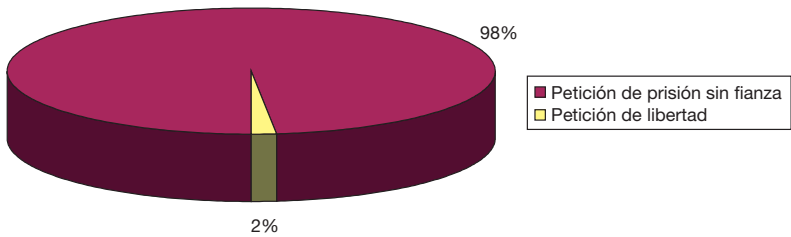
SENTENCIAS DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL

Conformes con el Fiscal	Disconformes con el Fiscal	Condenatorias por conformidad	Condenatorias sin conformidad
164	67	67	90



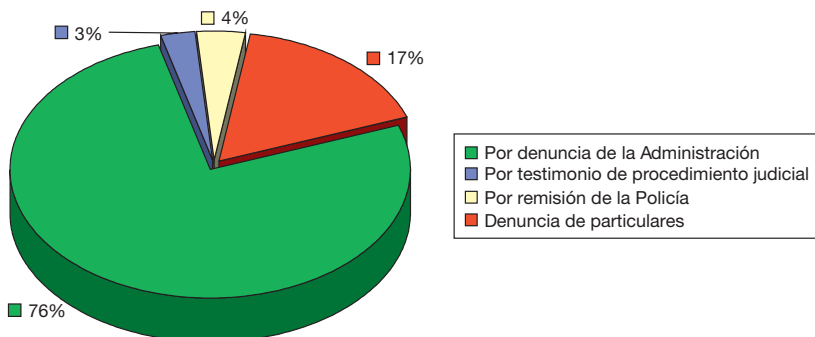
COMPARECENCIAS DE PRISIÓN

Petición de prisión sin fianza	Petición de libertad
1.009	18



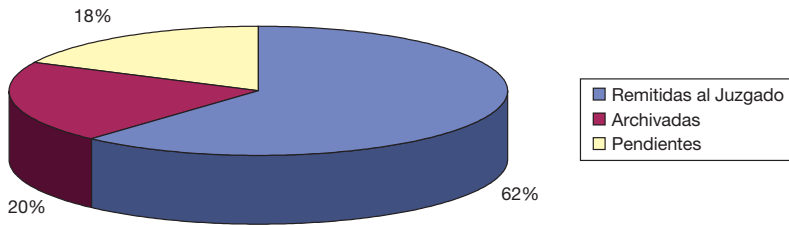
DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN

Por testimonio de procedimiento judicial	Por denuncia de la Administración	Por remisión de la Policía	Denuncia de particulares
16	422	21	94



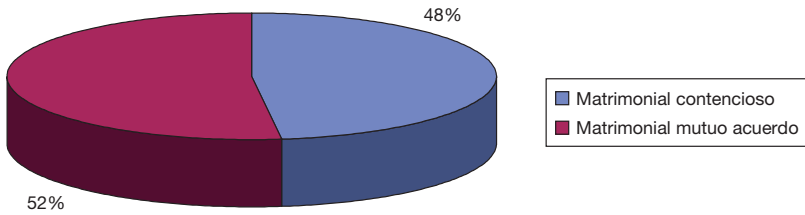
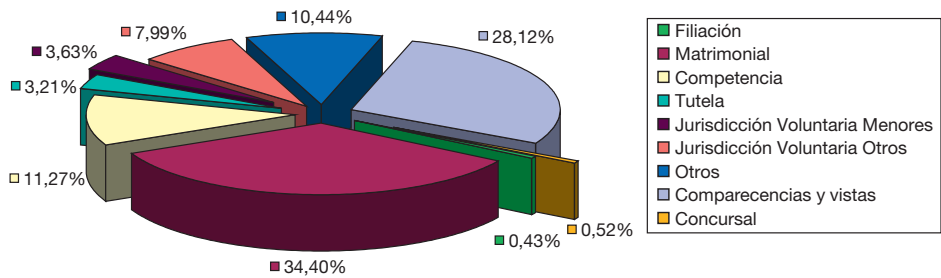
DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN

Remitidas al Juzgado	Archivadas	Pendientes
395	131	114



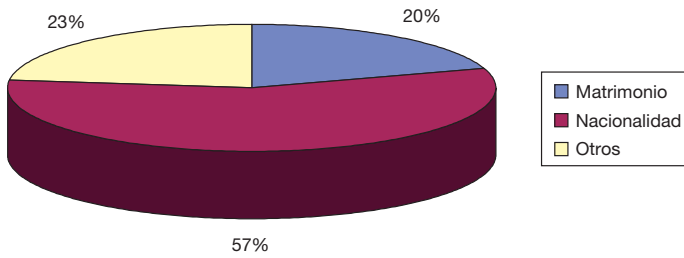
CIVIL

Filiación	Matrimonial	Competencia	Tutela	Adopciones Acogimientos	Jurisdicción voluntaria menores	Jurisdicción voluntaria otros	Otros	Vistas y Comp.	Concursal
52	4.127	1.352	385	454	435	958	1.253	3.375	62



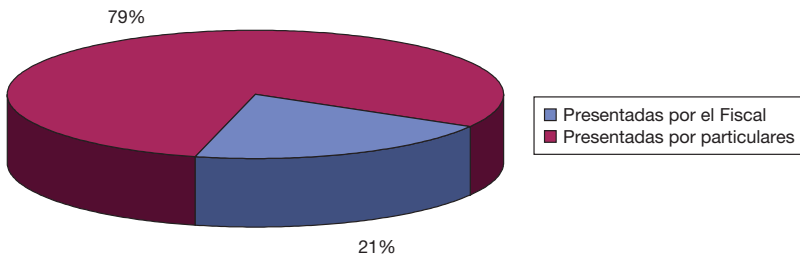
REGISTRO CIVIL

Matrimonio	Nacionalidad	Otros
2.638	7.461	3.015



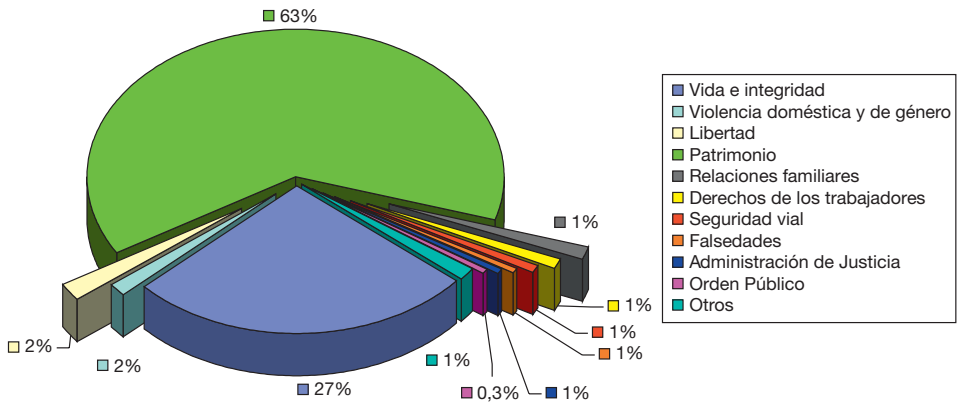
DEMANDAS DE INCAPACIDAD

Presentadas por el Fiscal	Presentadas por particulares
163	628

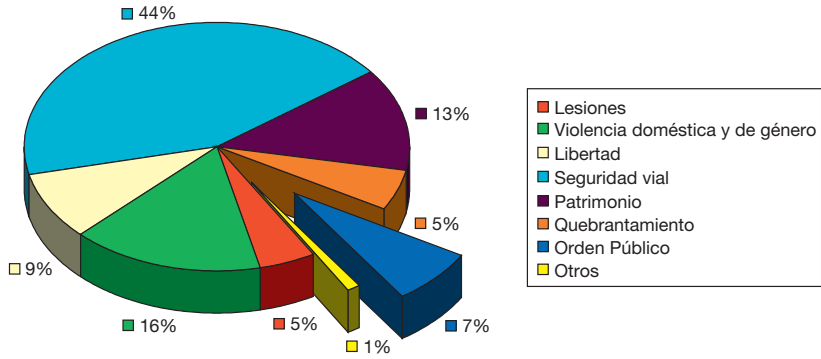


CUESTIONES CRIMINOLÓGICAS

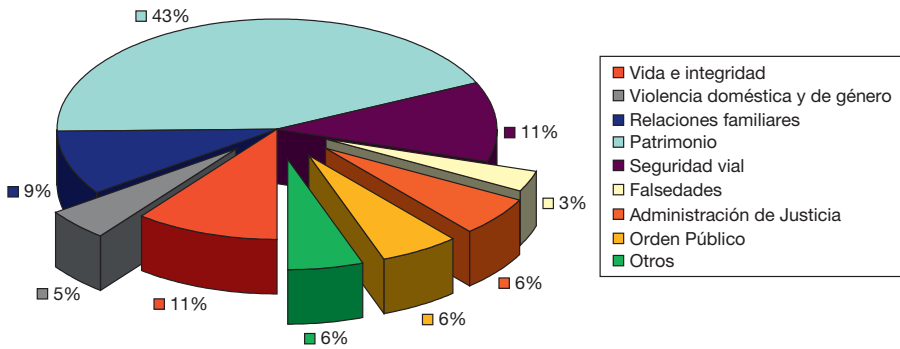
Delitos más significativos por los que se incoan diligencias previas



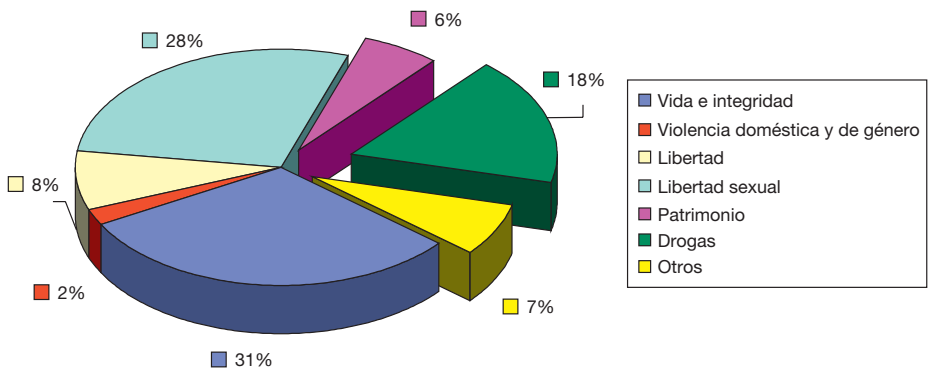
Delitos más significativos por los que se califican las diligencias urgentes



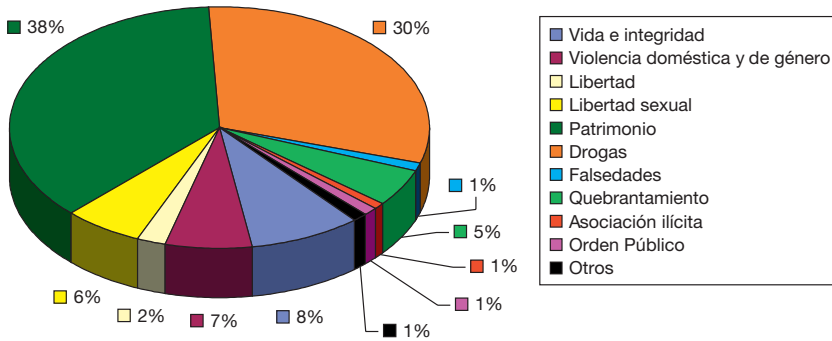
Delitos más significativos por los que se califican procedimientos abreviados



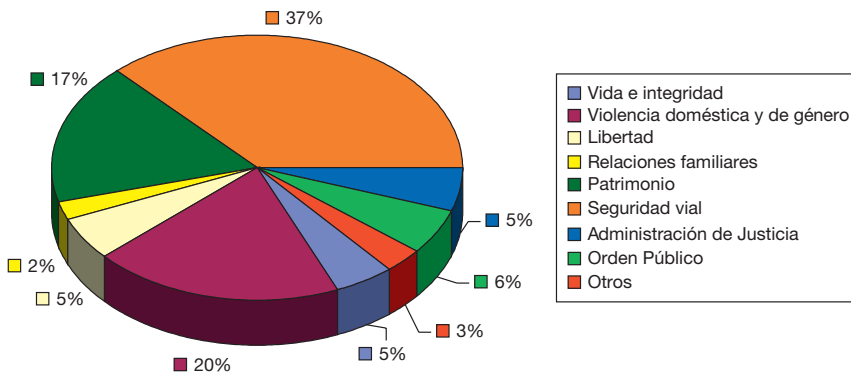
Delitos más significativos por los que se califican los Sumarios y Jurados



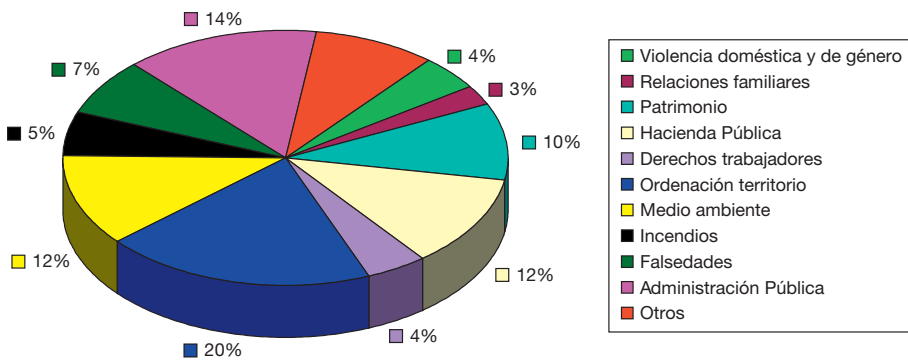
Delitos más significativos por los que se han solicitado medidas de prisión



Delitos más significativos por los que se dictan sentencias de condena



Delitos más significativos por los que se incoan diligencias de investigación

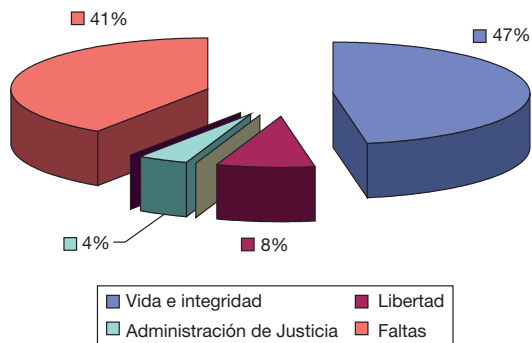


SERVICIO DE VIOLENCIA DOMÉSTICA

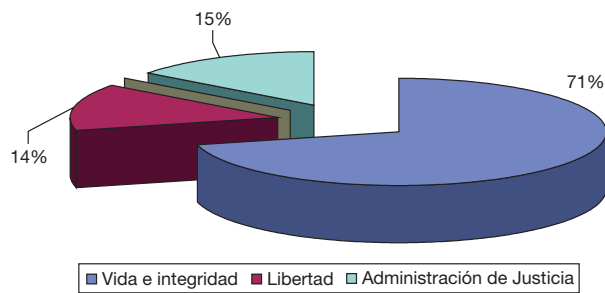
PROCEDIMIENTOS	
JUICIOS DE FALTAS	198
DILIGENCIAS PREVIAS	376
DILIGENCIAS URGENTES	270
SUMARIOS	0
JURADOS	0

SENTENCIAS	
CONDENATORIAS	157
ABSOLUTORIAS	31
DE CONFORMIDAD	115

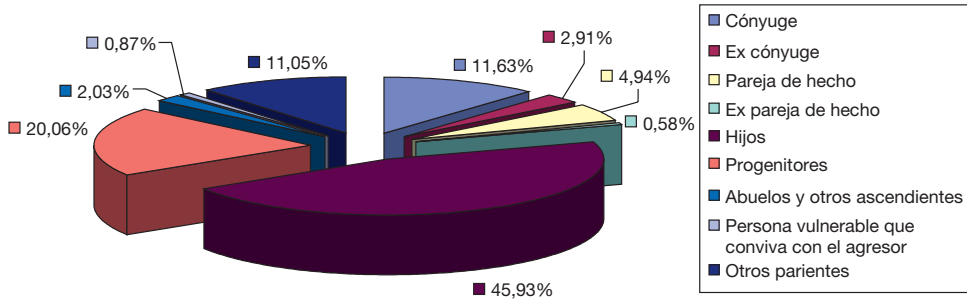
Procedimientos incoados



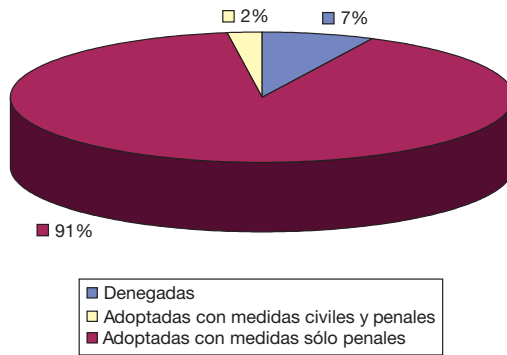
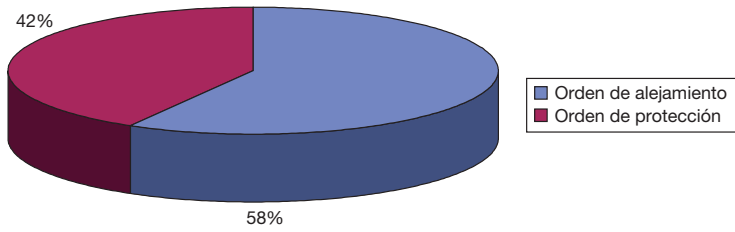
Procedimientos calificados



Parentesco entre víctima y agresor



Medidas cautelares



COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA

DILIGENCIAS PREVIAS		NAVARRA
VOLUMEN	Pendientes al 1 de enero	3.292
	Incoadas en el año	53.808
	Incoadas en el año con entrada en Fiscalía	50.129
	Reabiertas en el año	606
	Pendientes al 31 de diciembre	3.042
FINALIZADAS	Por acumulación/inhibición	13.126
	Por archivo definitivo	1.518
	Por Sobreseimiento Provisional	34.948
TRANSFORMADAS	En Juicio de Faltas	2.464
	En Procedimiento Abreviado	2.351
	En Sumario	43
	En Tribunal del Jurado	5
	En Diligencias Urgentes	209

DILIGENCIAS URGENTES		NAVARRA
VOLUMEN	Incoadas durante el año	2.497
DESTINO	Sobreseimiento	121
	Transformación en Diligencias Previas	258
	Transformación en Juicios de Faltas	27
	Calificación	2.091

JUICIOS DE FALTAS		NAVARRA
INCOACIONES ORDINARIOS	Directamente como Juicios de Faltas	1.607
	Por transformación de otros procedimientos	2.599
	Total	4.206
INCOACIONES INMEDIATOS	Directamente	898
	A partir de diligencias urgentes	35
	Total	933
CELEBRADOS CON INTERVENCIÓN DEL MF	Ordinarios	1.809
	Inmediatos	754
	Total	2.563

PROCEDIMIENTO ABREVIADO EN LOS JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN		NAVARRA
VOLUMEN TRAMITADO	Pendientes al 1 de enero	856
	Reabiertos durante el año	78
	Incoados durante el año	2.351
	Total reabiertos e incoados	2.429
	Pendientes al 31 de diciembre	951
TRAMITACIÓN	Calificados ante el Juzgado de lo Penal	1.942
	Calificados ante la Audiencia Provincial	68
	Total calificados	2.010
	Sobreseimientos/Archivos	272
	Transformación en otros procedimientos	52

SUMARIOS		NAVARRA
JUZGADO	Incoados durante el año	43
	Reabiertos durante el año	2
	Pendientes al 1 de enero	22
	Pendientes al 31 de diciembre	19
	Conclusos	48
AUDIENCIA	Calificaciones	41
	Sobreseimientos	2
	Transformaciones	2
	Revocaciones	1

TRIBUNAL DEL JURADO		NAVARRA
Incoaciones		8
Sobreseimientos/Archivos		1
Calificaciones		3
Juicios		4
Conformidades antes de Juicio		2

JUICIOS		NAVARRA
ANTE JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN EN JUICIOS DE FALTAS	Celebrados	2.563
	Suspendidos	298
ANTE JUZGADOS DE LO PENAL EN PROCEDIMIENTOS ABREVIADOS Y DILIGENCIAS	Celebrados	1.782
	Suspendidos	368

JUICIOS		NAVARRA
ANTE LA AUDIENCIA PROVINCIAL EN PROCEDIMIENTOS ABREVIADOS, SUMARIOS Y JURADOS	Celebrados	123
	Suspendidos	39

SENTENCIAS JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN EN JUICIOS DE FALTAS		NAVARRA
CONDENATORIAS		1.546
ABSOLUTORIAS		1.017
RECURSOS DEL FISCAL		7

SENTENCIAS JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN POR CONFORMIDAD EN DILIGENCIAS URGENTES		NAVARRA
		1.741
RECURSOS DEL FISCAL		0

SENTENCIAS JUZGADOS DE LO PENAL EN PROCEDIMIENTO ABREVIADO Y DILIGENCIAS		NAVARRA
CONDENATORIAS	Conforme Fiscal por conformidad	789
	Conforme Fiscal sin conformidad	385
	Disconforme Fiscal	89
	TOTAL	1.263
ABSOLUTORIAS	Conforme Fiscal	259
	Disconforme Fiscal	239
	TOTAL	498
RECURSOS DEL FISCAL		11

SENTENCIAS AUDIENCIAS EN PROCEDIMIENTO ABREVIADO, SUMARIOS Y JURADO		NAVARRA
CONDENATORIAS	Conforme Fiscal por conformidad	71
	Conforme Fiscal sin conformidad	23
	Disconforme Fiscal	8
	TOTAL	102
ABSOLUTORIAS	Conforme Fiscal	2
	Disconforme Fiscal	18
	TOTAL	20
RECURSOS DEL FISCAL		3

EJECUTORIAS		NAVARRA
ANTE LA AUDIENCIA PROVINCIAL	Ejecutorias despachadas	373
	Dictámenes emitidos	728
ANTE LOS JUZGADOS DE LO PENAL	Ejecutorias despachadas	5.337
	Dictámenes emitidos	11.413

SOLICITUDES DE PRISIÓN		NAVARRA
PETICIÓN DE PRISIÓN SIN FIANZA	Acordada por el Órgano	206
	No acordada	13
PETICIÓN DE PRISIÓN CON FIANZA	Acordada por el Órgano	14
	No acordada	0
PETICIÓN DE LIBERTAD	Acordada por el Órgano	15
	No acordada por el Órgano	0
TOTAL DE LAS ANTERIORES		249

DILIGENCIAS PREPROCESALES PENALES		NAVARRA
INCOADAS		69
ORIGEN	Testimonio de procedimiento judicial	3
	Denuncia de la Administración	38
	Atestado de la Policía	6
	De oficio	1
	Denuncia de particulares	18
	Otros	3
DESTINO	Remitidas al Juzgado	25
	Archivadas	38
PENDENCIA	Pendientes al 1 de enero	4
	Pendientes al 31 de diciembre	10

VIGILANCIA PENITENCIARIA		NAVARRA
PROCEDIMIENTOS	TOTAL	2.845
	Permisos	338
	Clasificación	102
	Expedientes disciplinarios	72
	Libertad condicional	100
	Arresto de fin de semana	3
	Medidas de seguridad	77
	Trabajos en beneficio de la comunidad	1.765
	Redenciones	16
	Refundiciones	51
	Quejas	187
DICTÁMENES	TOTAL	2.518
	Permisos	418
	Clasificación	163
	Expedientes disciplinarios	100
	Libertad condicional	292
	Arresto de fin de semana	19
	Medidas de seguridad	144
	Trabajos en beneficio de la comunidad	1.178
	Redenciones	24
	Refundiciones	98
	Quejas	82

ACTUACIÓN CIVIL Y MERCANTIL		NAVARRA
FILIACIÓN		3
NULIDAD MATRIMONIAL		3
SEPARACIONES	TOTAL	38
	De mutuo acuerdo	33
	Contenciosas	5
DIVORCIOS	TOTAL	580
	Mutuo acuerdo	319
	Contenciosos	261
COMPETENCIA		753
DERECHOS FUNDAMENTALES		3
OTROS CONTENCIOSOS		809
TUTELAS		26
ADOPCIONES		27

ACTUACIÓN CIVIL Y MERCANTIL		NAVARRA
ACOGIMIENTOS		20
JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DE MENORES		22
OTROS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA		220
COMPARECENCIAS Y VISTAS		642
CONCURSAL	TOTAL	46
	Concursos	39
	Competencia	7

REGISTRO CIVIL		NAVARRA
EXPEDIENTES DE MATRIMONIO CIVIL		1.707
EXPEDIENTES DE NACIONALIDAD		4.688
OTROS EXPEDIENTES		2.877

INCAPACIDADES		NAVARRA
DILIGENCIAS INFORMATIVAS SOBRE INCAPACIDAD O RECAPACITACIÓN		
Incoaciones del año		585
Pendientes al 1 de enero		13
Pendientes al 31 de diciembre		15
DEMANDAS PRESENTADAS POR EL FISCAL		
Demandas presentadas		521
Sentencias estimatorias dictadas en el año		420
Sentencias desestimatorias dictadas en el año		0
DEMANDAS PRESENTADAS POR LOS PARTICULARES		46
EXPEDIENTES DE TUTELA Y CURATELA		
Incoados por los Juzgados		274
Dictaminados en el año		1.991
EXPEDIENTES DE PROTECCIÓN PATRIMONIAL (LEY 41/03)		
Incoaciones a instancia del Fiscal		0
Incoaciones a instancia de particulares		0
EXPEDIENTES DE INTERNAMIENTO		
Incoados		285
EXPEDIENTES SOBRE ENSAYOS CLÍNICOS		9

CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO		NAVARRA
DICTÁMENES DE COMPETENCIA		190
DERECHOS FUNDAMENTALES	Contestaciones a demandas	9
	Incidentes de suspensión	2
	Vistas	5
MATERIA ELECTORAL		0
ENTRADAS EN DOMICILIO		0
OTROS		11

JURISDICCIÓN SOCIAL		NAVARRA
DICTÁMENES DE COMPETENCIA		27
VISTAS	Derechos Fundamentales	62
	Impugnación de Convenios Colectivos	0
	Otros	0
OTROS		30

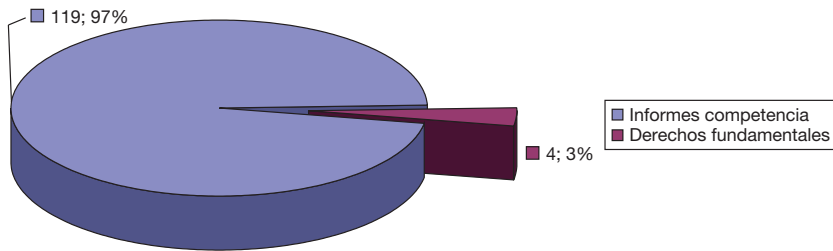
ASUNTOS GUBERNATIVOS		NAVARRA
EXPEDIENTES DE INDULTO	Informe positivo	18
	Informe negativo	27
EXPEDIENTES DE EXPROPIACIÓN FORZOSA		34
EXPEDIENTES DE LA LEY DE REFORMA Y DESARROLLO AGRARIO		0

COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA

FISCALÍA COMUNIDAD AUTÓNOMA

ACTIVIDAD ANTE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

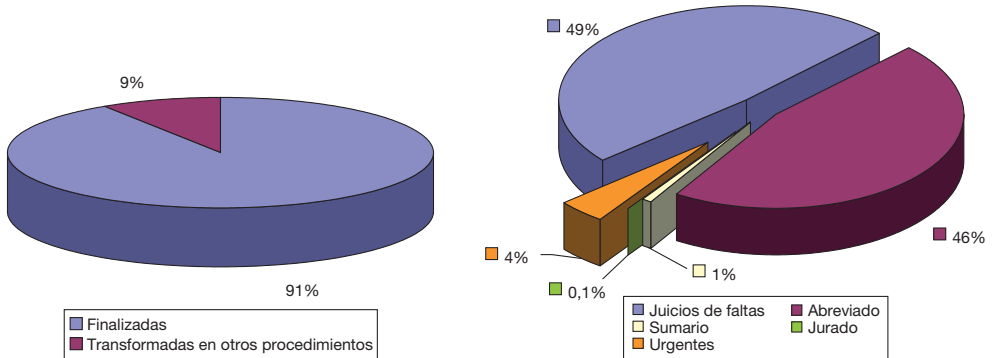
ACTIVIDAD EN MATERIA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA



RESTO DE ACTIVIDAD

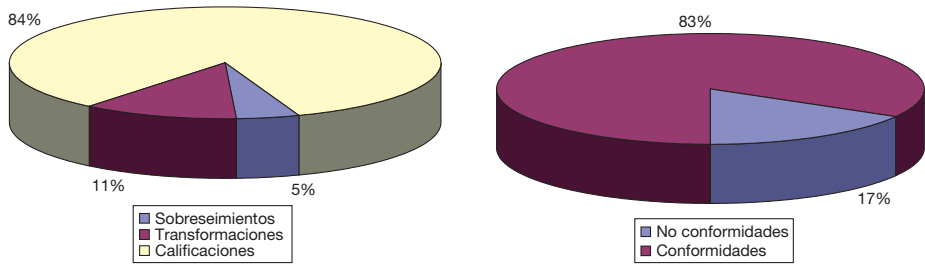
DILIGENCIAS PREVIAS

Incoadas en 2009	Transformadas en otros procedimientos	Finalizadas
53.808	5.072	49.592



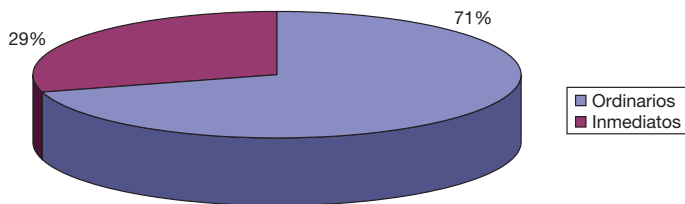
DILIGENCIAS URGENTES

Incoaciones	Sobreseimientos	Transformaciones	Calificaciones	Conformidades
2.497	121	285	2.091	1.741



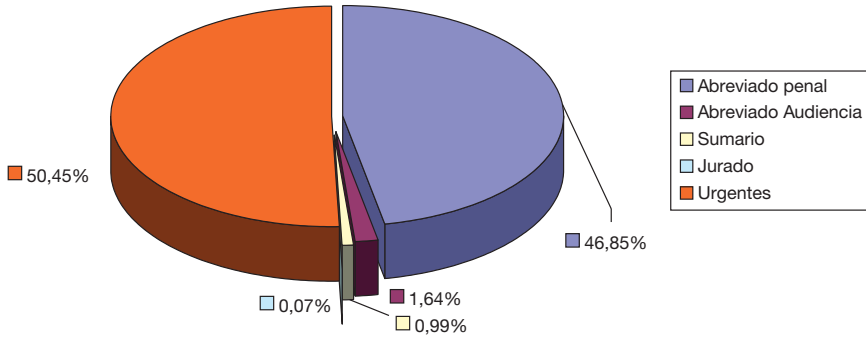
JUICIOS DE FALTAS CELEBRADOS POR EL MINISTERIO FISCAL

Ordinarios	Inmediatos
1.809	754



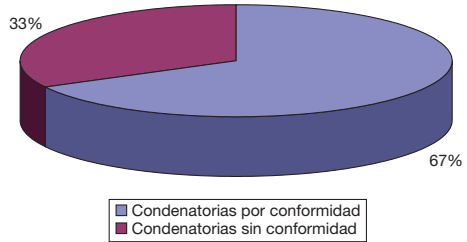
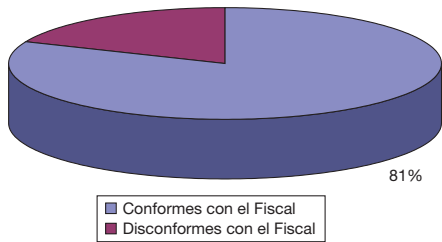
CALIFICACIONES

Urgentes	Abreviado Penal	Abreviado Audiencia	Sumario	Jurado	Total
2.091	1.942	68	41	3	4.145



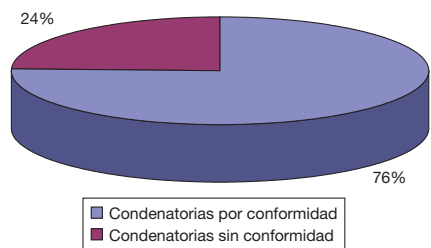
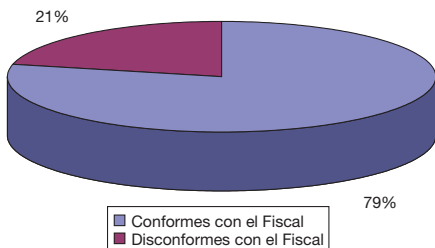
SENTENCIAS DE LOS JUZGADOS DE LO PENAL

Conformes con el Fiscal	Disconformes con el Fiscal	Condenatorias por conformidad	Condenatorias sin conformidad
1.433	328	789	385



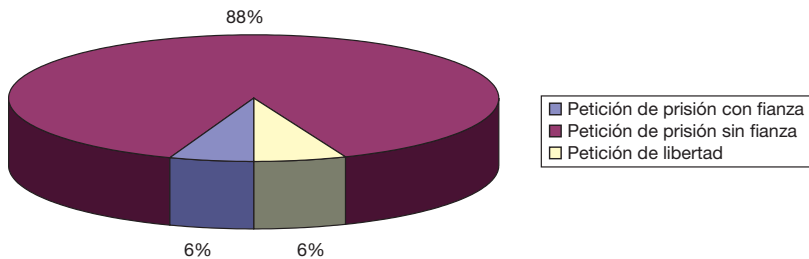
SENTENCIAS DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL

Conformes con el Fiscal	Disconformes con el Fiscal	Condenatorias por conformidad	Condenatorias sin conformidad
96	26	71	23



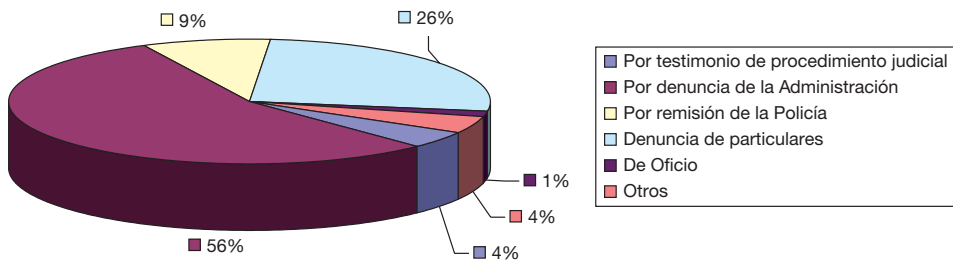
COMPARECENCIAS DE PRISIÓN

Petición de prisión sin fianza	Petición de prisión con fianza	Petición de libertad
219	14	15



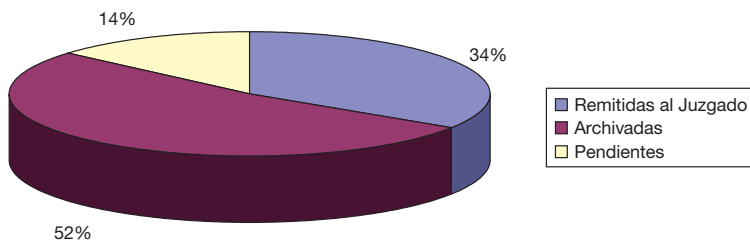
DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN

Por testimonio de procedimiento judicial	Por denuncia de la Administración	Por remisión de la Policía	Denuncia de particulares	De oficio	Otros
3	38	6	18	1	3



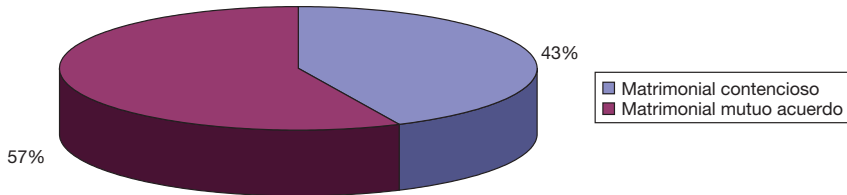
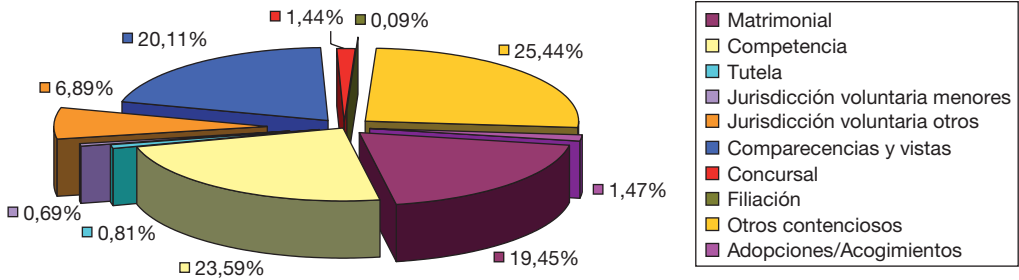
DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN

Remitidas al Juzgado	Archivadas	Pendientes
25	38	10



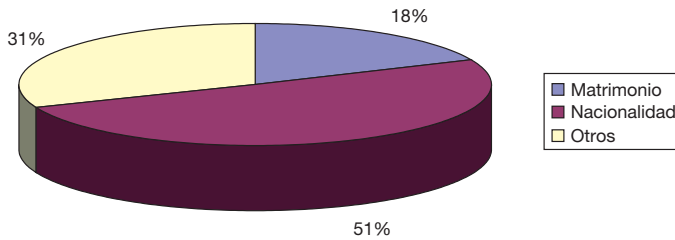
CIVIL

Filiación	Matrimonial	Competencia	Tutela	Adopciones Acogimientos	Jurisdicción voluntaria menores	Jurisdicción voluntaria otros	Otros	Vistas y Comp.	Concursal
	621	753	26	47	22	220	812	642	46



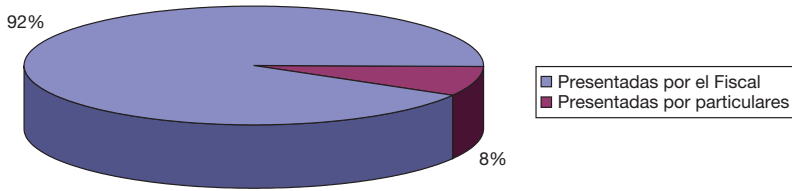
REGISTRO CIVIL

Matrimonio	Nacionalidad	Otros
1.707	4.688	2.877



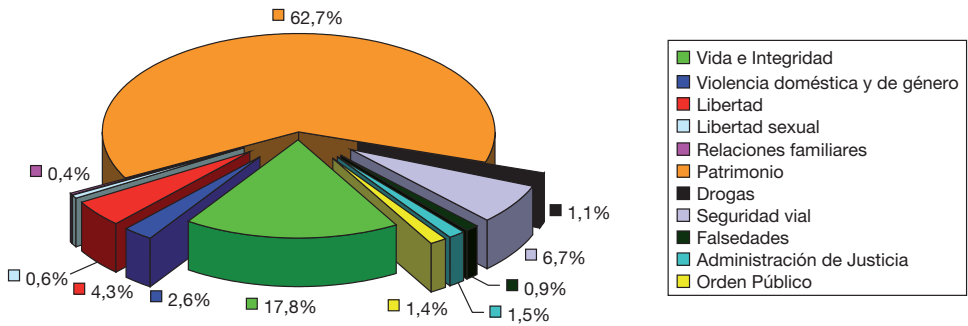
DEMANDAS DE INCAPACIDAD

Presentadas por el Fiscal	Presentadas por particulares
521	46

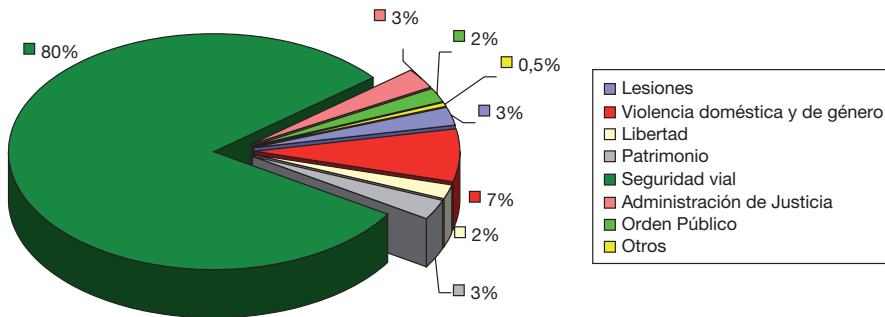


CUESTIONES CRIMINOLÓGICAS

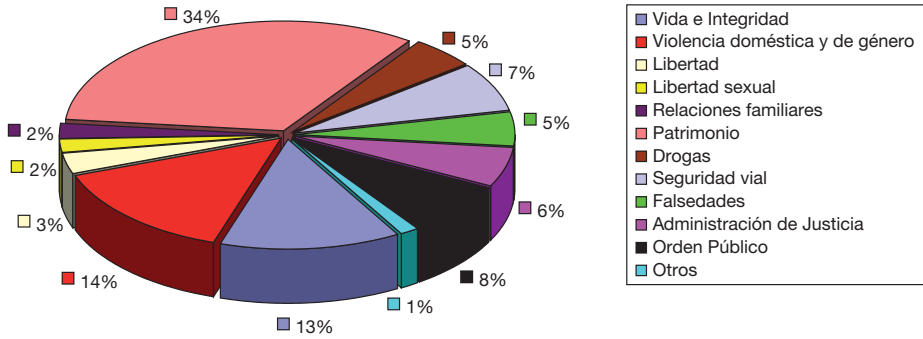
Delitos más significativos por los que se incoan diligencias previas



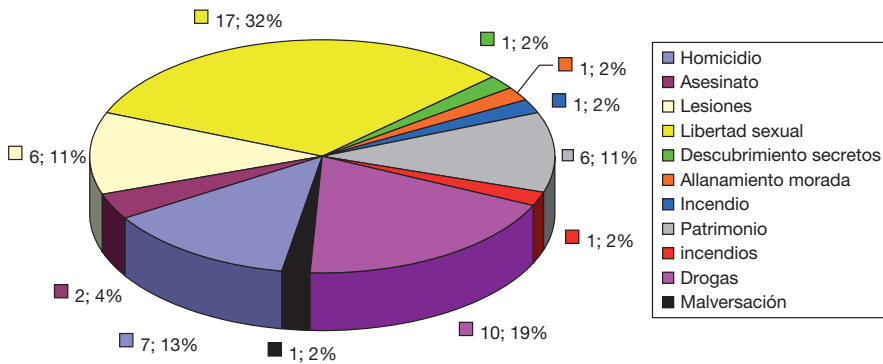
Delitos más significativos por los que se incoan las diligencias urgentes



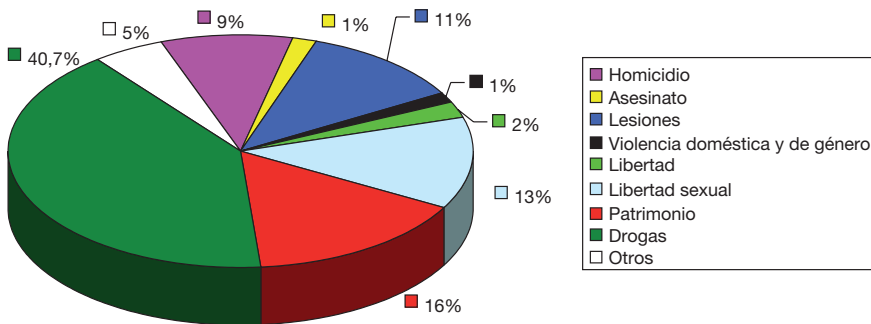
Delitos más significativos por los que se incoan los procedimientos abreviados



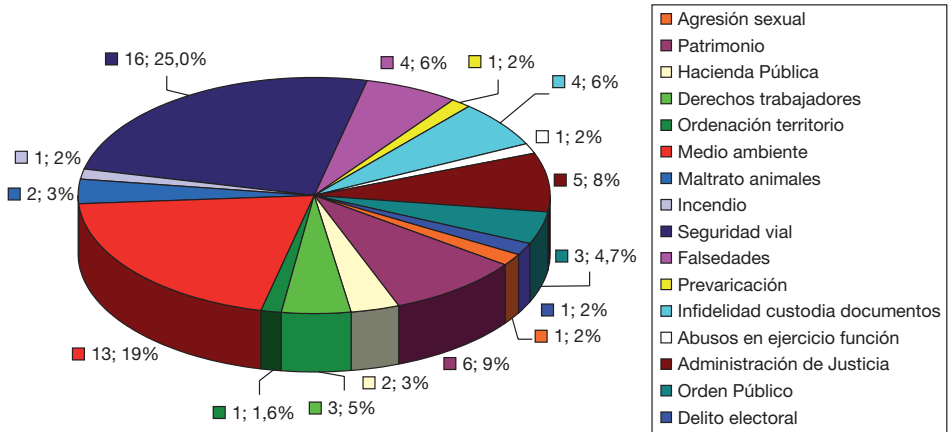
Delitos por los que se incoan los Sumarios y Tribunal del Jurado



Delitos más significativos sentenciados por la Audiencia Provincial



Delitos más significativos por los que incoan diligencias de investigación

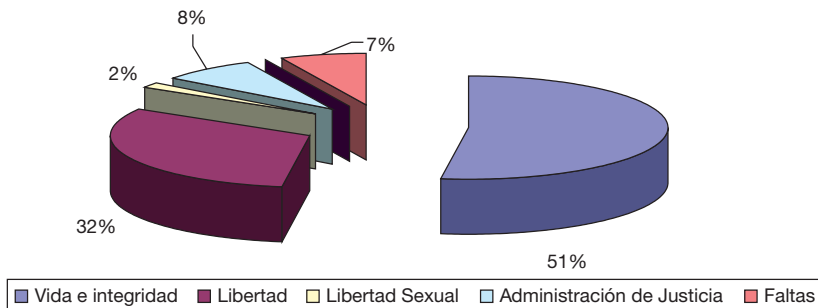


SERVICIO DE VIOLENCIA DOMÉSTICA

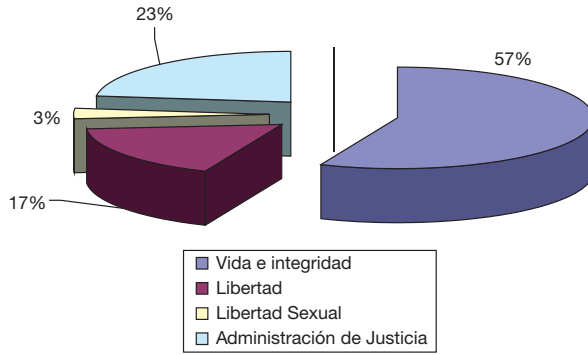
PROCEDIMIENTOS	
JUICIOS DE FALTAS	33
DILIGENCIAS PREVIAS	163
PROCEDIMIENTO ABREVIADO	72
DILIGENCIAS URGENTES	13
SUMARIOS	1
JURADOS	0

SENTENCIAS	
CONDENATORIAS	59
ABSOLUTORIAS	33
DE CONFORMIDAD	28

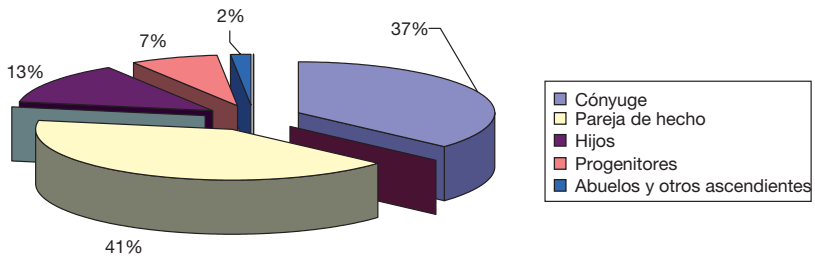
Procedimientos incoados



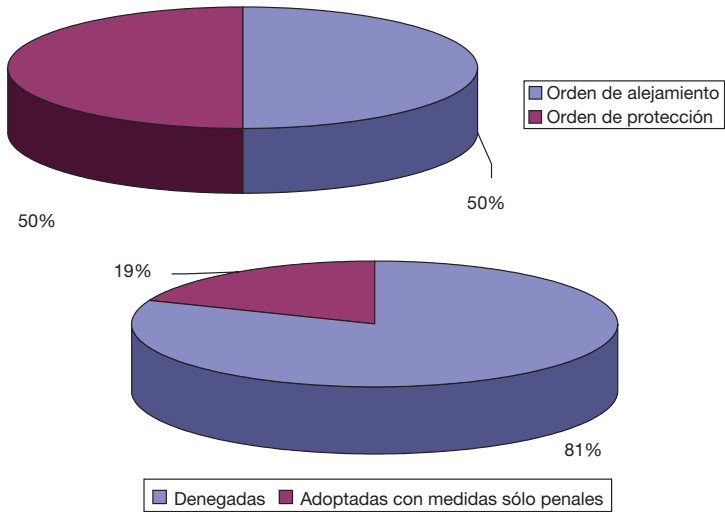
Procedimientos calificados



Parentesco entre víctima y agresor



Medidas cautelares



COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO

DILIGENCIAS PREVIAS		Álava	Guipúzcoa	Vizcaya	PAÍS VASCO
VOLUMEN	Pendientes al 1 de enero	1.819	5.733	4.591	12.143
	Incoadas en el año	21.634	40.674	77.663	139.971
	Incoadas en el año con entrada en Fiscalía	23.519	36.167	72.213	131.899
	Reabiertas en el año	252	650	248	1.150
	Pendientes al 31 de diciembre	1.932	7.257	4.166	13.355
FINALIZADAS	Por acumulación/inhibición	1.754	4.204	12.736	18.694
	Por archivo definitivo	1.646	2.136	1.699	5.481
	Por Sobreseimiento Provisional	17.370	29.321	58.003	104.694
TRANSFORMADAS	En Juicio de Faltas	513	1.336	1.734	3.583
	En Procedimiento Abreviado	983	2.502	3.919	7.404
	En Sumario	6	27	42	75
	En Tribunal del Jurado	1	8	5	14
	En Diligencias Urgentes	147	266	198	611

DILIGENCIAS URGENTES		Álava	Guipúzcoa	Vizcaya	PAÍS VASCO
VOLUMEN	Incoadas durante el año	1.181	2.392	3.322	6.895
DESTINO	Sobreseimiento	139	172	414	725
	Transformación en Diligencias Previas	95	370	721	1.186
	Transformación en Juicios de Faltas	13	28	79	120
	Calificación	934	1.848	2.108	4.890

JUICIOS DE FALTAS		Álava	Guipúzcoa	Vizcaya	PAÍS VASCO
INCOACIONES ORDINARIOS	Directamente como Juicios de Faltas	3.959	7.233	14.694	25.886
	Por transformación de otros procedimientos	541	1.257	1.769	3.567
	Total	4.500	8.490	16.463	29.453

JUICIOS DE FALTAS		Álava	Guipúzcoa	Vizcaya	PAÍS VASCO
INCOACIONES INMEDIATOS	Directamente	1.065	1.061	2.263	4.389
	A partir de diligencias urgentes	15	22	79	116
	Total	1.080	1.083	2.342	4.505
CELEBRADOS CON INTERVENCIÓN DEL MF	Ordinarios	1.067	1.702	9.154	11.923
	Inmediatos	913	774	2.025	3.712
	Total	1.980	2.476	11.179	15.635

PROCEDIMIENTO ABREVIADO EN LOS JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN		Álava	Guipúzcoa	Vizcaya	PAÍS VASCO
VOLUMEN TRAMITADO	Pendientes al 1 de enero	415	1.393	628	2.436
	Reabiertos durante el año	7	23	7	37
	Incoados durante el año	934	2.497	3.920	7.351
	Total reabiertos e incoados	941	2.520	3.927	7.388
	Pendientes al 31 de diciembre	554	1.492	692	2.738
TRAMITACIÓN	Calificados ante el Juzgado de lo Penal	715	1.627	2.685	5.027
	Calificados ante la Audiencia Provincial	17	69	543	629
	Total calificados	732	1.696	3.228	5.656
	Sobreseimientos/Archivos	102	205	596	903
	Transformación en otros procedimientos	21	61	39	121

SUMARIOS		Álava	Guipúzcoa	Vizcaya	PAÍS VASCO
JUZGADO	Incoados durante el año	10	28	56	94
	Reabiertos durante el año	0	0	0	0
	Pendientes al 1 de enero	9	23	54	86
	Pendientes al 31 de diciembre	4	18	32	54
	Conclusos	15	26	78	119
AUDIENCIA	Calificaciones	14	26	27	67
	Sobreseimientos	1	2	2	5
	Transformaciones	0	0	0	0
	Revocaciones	0	1	1	2

TRIBUNAL DEL JURADO	Álava	Guipúzcoa	Vizcaya	PAÍS VASCO
Incoaciones	1	8	6	15
Sobreseimientos/Archivos	0	2	1	3
Calificaciones	1	1	2	4
Juicios	1	3	2	6
Conformidades antes de Juicio	0	1	3	4

JUICIOS		Álava	Guipúzcoa	Vizcaya	PAÍS VASCO
ANTE JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN EN JUICIOS DE FALTAS	Celebrados	1.980	2.476	9.458	13.914
	Suspendidos	71	568	1.721	2.360
ANTE JUZGADOS DE LO PENAL EN PROCEDIMIENTOS ABREVIADOS Y DILIGENCIAS	Celebrados	676	2.095	3.718	6.489
	Suspendidos	195	753	1.298	2.246
ANTE LA AUDIENCIA PROVINCIAL EN PROCEDIMIENTOS ABREVIADOS, SUMARIOS Y JURADOS	Celebrados	32	100	308	440
	Suspendidos	4	38	89	131

SENTENCIAS JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN EN JUICIOS DE FALTAS	Álava	Guipúzcoa	Vizcaya	PAÍS VASCO
CONDENATORIAS	1.222	1.349	5.251	7.822
ABSOLUTORIAS	1.005	1.147	4.207	6.359
RECURSOS DEL FISCAL	4	1	140	145

SENTENCIAS JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN POR CONFORMIDAD EN DILIGENCIAS URGENTES	Álava	Guipúzcoa	Vizcaya	PAÍS VASCO
	827	1.576	1.983	4.386
RECURSOS DEL FISCAL	0	0	11	11

SENTENCIAS JUZGADOS DE LO PENAL EN PROCEDIMIENTO ABREVIADO Y DILIGENCIAS		Álava	Guipúzcoa	Vizcaya	PAÍS VASCO
CONDENATORIAS	Conforme Fiscal por conformidad	298	1.096	1.406	2.800
	Conforme Fiscal sin conformidad	258	222	1.110	1.590
	Disconforme Fiscal	34	437	372	843
	TOTAL	590	1.755	2.888	5.233
ABSOLUTORIAS	Conforme Fiscal	24	82	72	178
	Disconforme Fiscal	84	258	564	906
	TOTAL	108	340	636	1.084
RECURSOS DEL FISCAL		4	33	59	96

SENTENCIAS AUDIENCIAS EN PROCEDIMIENTO ABREVIADO, SUMARIOS Y JURADO		Álava	Guipúzcoa	Vizcaya	PAÍS VASCO
CONDENATORIAS	Conforme Fiscal por conformidad	19	46	13	78
	Conforme Fiscal sin conformidad	12	28	207	247
	Disconforme Fiscal	1	9	19	29
	TOTAL	32	83	239	354
ABSOLUTORIAS	Conforme Fiscal	0	4	9	13
	Disconforme Fiscal	5	13	52	70
	TOTAL	5	17	61	83
RECURSOS DEL FISCAL		1	2	3	6

EJECUTORIAS		Álava	Guipúzcoa	Vizcaya	PAÍS VASCO
ANTE LA AUDIENCIA PROVINCIAL	Ejecutorias despa- chadas	35	95	1.077	1.207
	Dictámenes emitidos	54	245	5.102	5.401
ANTE LOS JUZGADOS DE LO PENAL	Ejecutorias despa- chadas	1.371	3.332	11.051	15.754
	Dictámenes emitidos	2.730	6.752	17.563	27.045

SOLICITUDES DE PRISIÓN		Álava	Guipúzcoa	Vizcaya	PAÍS VASCO
PETICIÓN DE PRISIÓN SIN FIANZA	Acordada por el Órgano	55	92	93	240
	No acordada	4	6	26	36

SOLICITUDES DE PRISIÓN		Álava	Guipúzcoa	Vizcaya	PAÍS VASCO
PETICIÓN DE PRISIÓN CON FIANZA	Acordada por el Órgano	2	8	2	12
	No acordada	1	0	0	1
PETICIÓN DE LIBERTAD	Acordada por el Órgano	5	7	4	16
	No acordada por el Órgano	0	0	0	0
TOTAL DE LAS ANTERIORES		67	113	125	305

DILIGENCIAS PREPROCESALES PENALES		Álava	Guipúzcoa	Vizcaya	PAÍS VASCO
INCOADAS		144	72	62	278
ORIGEN	Testimonio de procedimiento judicial	3	7	3	13
	Denuncia de la Administración	30	42	33	105
	Atestado de la Policía	86	1	7	94
	De oficio	1	0	0	1
	Denuncia de particulares	11	21	12	44
	Otros	13	1	7	21
DESTINO	Remitidas al Juzgado	43	34	31	108
	Archivadas	85	33	34	152
PENDENCIA	Pendientes al 1 de enero	8	3	7	18
	Pendientes al 31 de diciembre	22	5	4	31

VIGILANCIA PENITENCIARIA		Álava	Guipúzcoa	Vizcaya	PAÍS VASCO
PROCE- DIMIENTOS	TOTAL			9.168	9.168
	Permisos			1.724	1.724
	Clasificación			545	545
	Expedientes disciplinarios			707	707
	Libertad condicional			352	352
	Arresto de fin de semana			5	5
	Medidas de seguridad			426	426
	Trabajos en beneficio de la comunidad			3.046	3.046
	Redenciones			36	36
	Refundiciones			145	145
	Quejas			2.182	2.182

VIGILANCIA PENITENCIARIA		Álava	Guipúzcoa	Vizcaya	PAÍS VASCO
DICTÁ-MENES	TOTAL			8.269	8.269
	Permisos			635	635
	Clasificación			560	560
	Expedientes disciplinarios			530	530
	Libertad condicional			491	491
	Arresto de fin de semana			14	14
	Medidas de seguridad			88	88
	Trabajos en beneficio de la comunidad			3.940	3.940
	Redenciones			46	46
	Refundiciones			181	181
	Quejas			1.784	1.784

ACTUACIÓN CIVIL Y MERCANTIL		Álava	Guipúzcoa	Vizcaya	PAÍS VASCO
FILIACIÓN		5	6	45	56
NULIDAD MATRIMONIAL		0	0	1	1
SEPARACIONES	TOTAL	22	107	86	215
	De mutuo acuerdo	17	76	53	146
	Contenciosas	5	31	33	69
DIVORCIOS	TOTAL	279	1.435	1.562	3.276
	Mutuo acuerdo	168	1.012	1.026	2.206
	Contenciosos	111	423	536	1.070
COMPETENCIA		369	1	1.144	1.514
DERECHOS FUNDAMENTALES		3	0	12	15
OTROS CONTENCIOSOS		4	307	2.754	3.065
TUTELAS		111	152	890	1.153
ADOPCIONES		5	24	21	50
ACOGIMIENTOS		14	6	40	60
JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DE MENORES		29	37	89	155
OTROS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA		204	1.812	964	2.980
COMPARECENCIAS Y VISTAS		370	556	2.375	3.301
CONCURSAL	TOTAL	29	165	92	286
	Concursos	15	73	58	146
	Competencia	14	92	34	140

REGISTRO CIVIL	Álava	Guipúzcoa	Vizcaya	PAÍS VASCO
EXPEDIENTES DE MATRIMONIO CIVIL	774	2.216	2.163	5.153
EXPEDIENTES DE NACIONALIDAD	1.293	1.537	3.229	6.059
OTROS EXPEDIENTES	630	793	3.344	4.767

INCAPACIDADES	Álava	Guipúzcoa	Vizcaya	PAÍS VASCO
DILIGENCIAS INFORMATIVAS SOBRE INCAPACIDAD O RECAPACITACIÓN				
Incoaciones del año	63	1.537	941	2.541
Pendientes al 1 de enero	19	793	78	890
Pendientes al 31 de diciembre	19	19	233	271
DEMANDAS PRESENTADAS POR EL FISCAL				
Demandas presentadas	54	305	854	1.213
Sentencias estimatorias dictadas en el año	40	331	747	1.118
Sentencias desestimatorias dictadas en el año	1	1	10	12
DEMANDAS PRESENTADAS POR LOS PARTICULARES	63	138	194	395
EXPEDIENTES DE TUTELA Y CURATELA				
Incoados por los Juzgados	47	223	854	1.124
Dictaminados en el año	47	220	4.215	4.482
EXPEDIENTES DE PROTECCIÓN PATRIMONIAL (LEY 41/03)				
Incoaciones a instancia del Fiscal		0	0	0
Incoaciones a instancia de particulares	1	0	0	1
EXPEDIENTES DE INTERNAMIENTO				
Incoados	214	980	1.328	2.522
EXPEDIENTES SOBRE ENSAYOS CLÍNICOS	2	2	7	11

CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO	Álava	Guipúzcoa	Vizcaya	PAÍS VASCO	
DICTÁMENES DE COMPETENCIA	324	90	151	565	
DERECHOS FUNDAMENTALES	Contestaciones a demandas	8	2	8	18
	Incidentes de suspensión	0	0	4	4
	Vistas	1	0	2	3
MATERIA ELECTORAL	0	0	0	0	
ENTRADAS EN DOMICILIO	1	12	27	40	
OTROS	0	4	29	33	

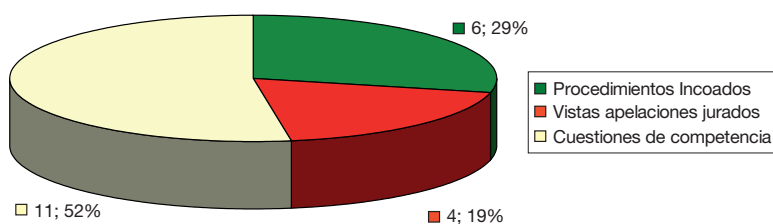
JURISDICCIÓN SOCIAL		Álava	Guipúzcoa	Vizcaya	PAÍS VASCO
DICTÁMENES DE COMPETENCIA		6	2	51	59
VISTAS	Derechos Fundamentales	121	15	13	149
	Impugnación de Convenios Colectivos	3	1	0	4
	Otros	8	60	29	97
OTROS		4	76	68	148

ASUNTOS GUBERNATIVOS		Álava	Guipúzcoa	Vizcaya	PAÍS VASCO
EXPEDIENTES DE INDULTO	Informe positivo	5	1	5	11
	Informe negativo	8	21	117	146
EXPEDIENTES DE EXPROPIACIÓN FORZOSA		8	0	81	89
EXPEDIENTES DE LA LEY DE REFORMA Y DESARROLLO AGRARIO		0	0	0	0

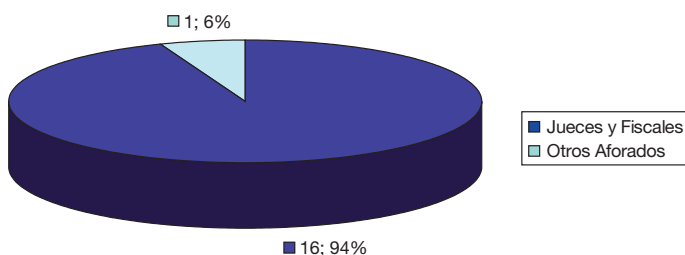
COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO

FISCALÍA COMUNIDAD AUTÓNOMA

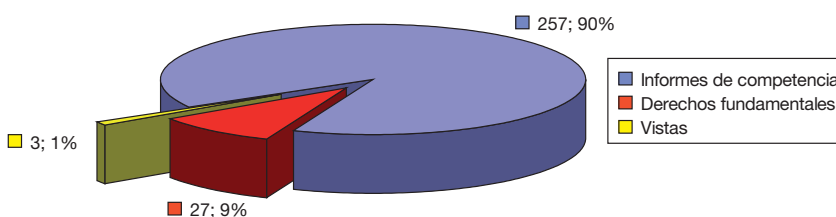
ACTIVIDAD EN MATERIA PENAL



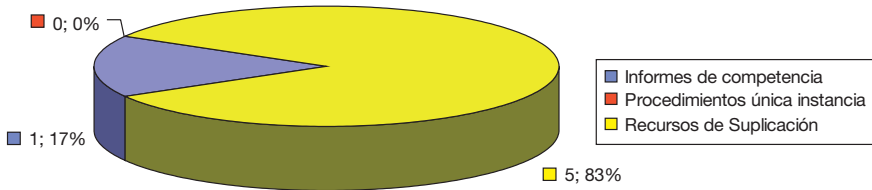
Aforamientos



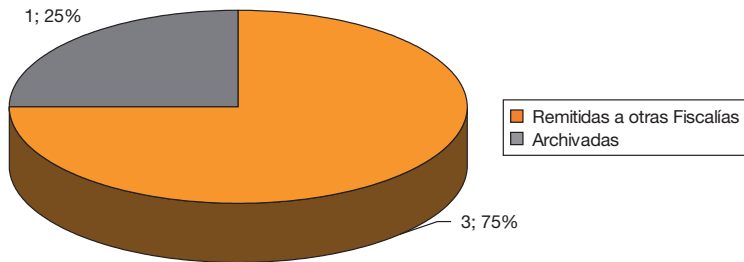
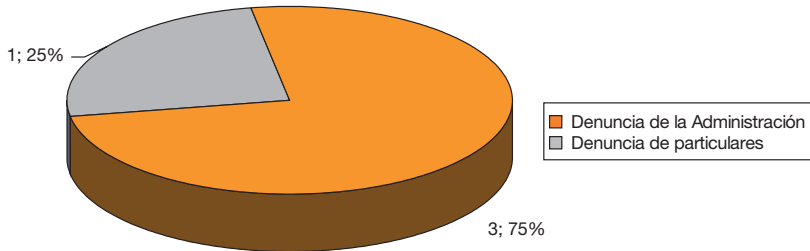
ACTIVIDAD EN MATERIA CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA



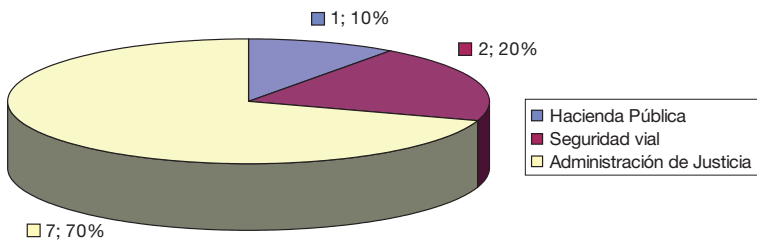
ACTIVIDAD EN MATERIA LABORAL



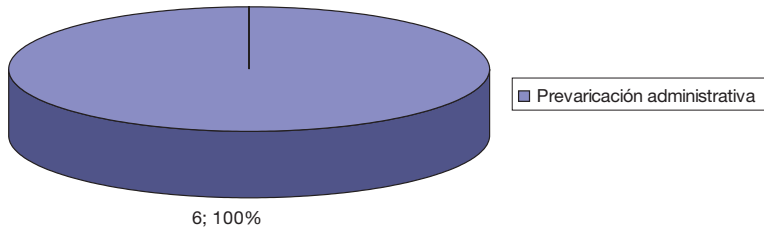
DILIGENCIAS PREPROCESALES PENALES



Delitos asociados a las diligencias preprocesales penales



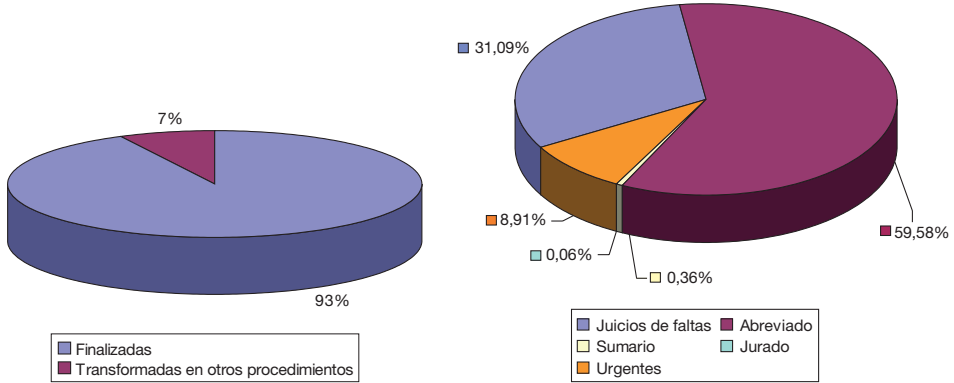
Delitos asociados a los procedimientos penales incoados



FISCALÍA PROVINCIAL DE ÁLAVA

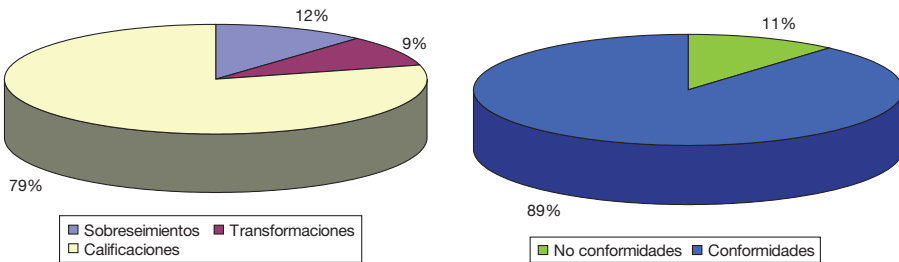
DILIGENCIAS PREVIAS

Incoadas en 2009	Transformadas en otros procedimientos	Finalizadas
21.634	1.650	20.760



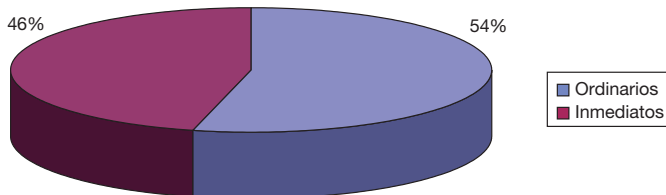
DILIGENCIAS URGENTES

Incoaciones	Sobreseimientos	Transformaciones	Calificaciones	Conformidades
1.181	139	108	934	827



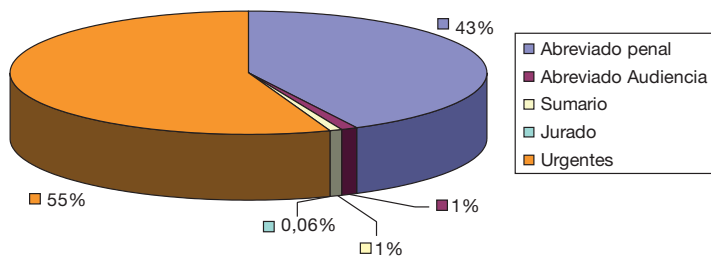
JUICIOS DE FALTAS CELEBRADOS POR EL MINISTERIO FISCAL

Ordinarios	Inmediatos
1.067	913



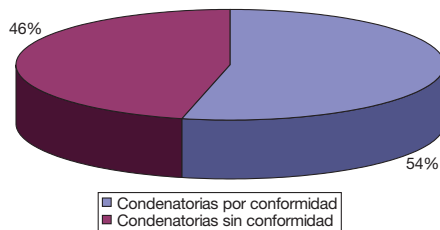
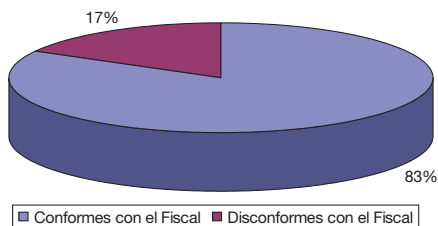
CALIFICACIONES

Urgentes	Abreviado Penal	Abreviado Audiencia	Sumario	Jurado	Total
934	715	17	14	1	1.681



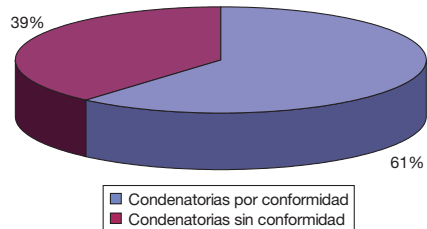
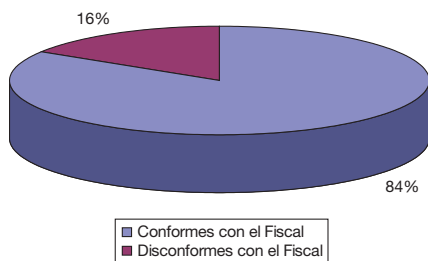
SENTENCIAS DE LOS JUZGADOS DE LO PENAL

Conformes con el Fiscal	Disconformes con el Fiscal	Condenatorias por conformidad	Condenatorias sin conformidad
580	118	298	258



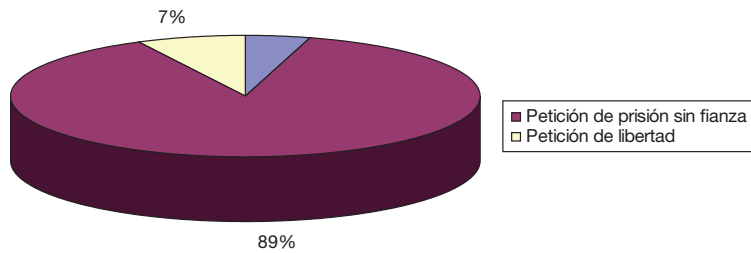
SENTENCIAS DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL

Conformes con el Fiscal	Disconformes con el Fiscal	Condenatorias por conformidad	Condenatorias sin conformidad
31	6	19	12



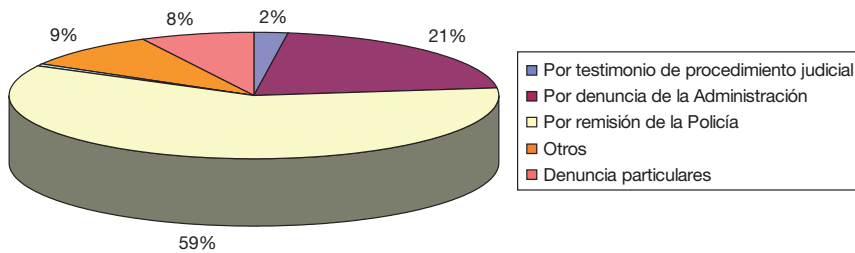
COMPARECENCIAS DE PRISIÓN

Petición de prisión sin fianza	Petición de prisión con fianza	Petición de libertad
59	3	5



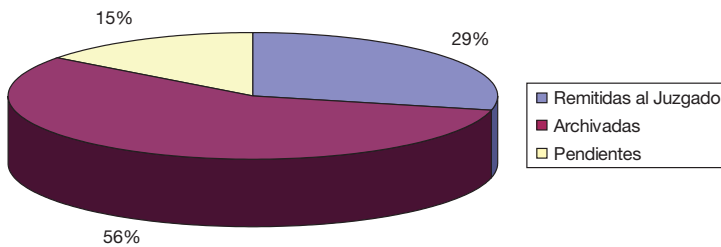
DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN

Por testimonio de procedimiento judicial	Por denuncia de la Administración	Por remisión de la Policía	De oficio	Otros	Denuncia particulares
3	30	86	1	13	11



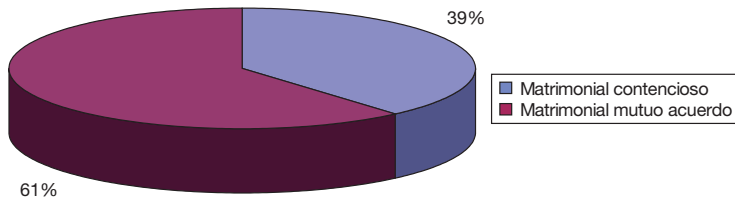
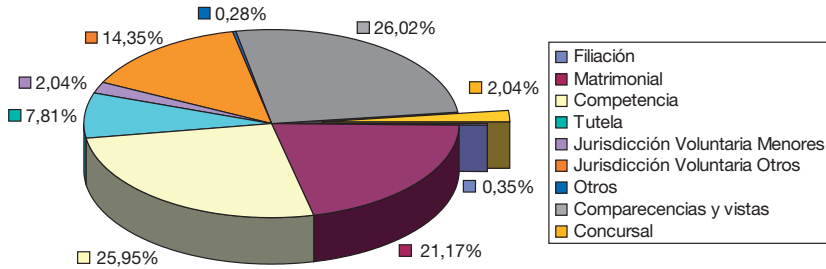
DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN

Remitidas al Juzgado	Archivadas	Pendientes
43	85	22



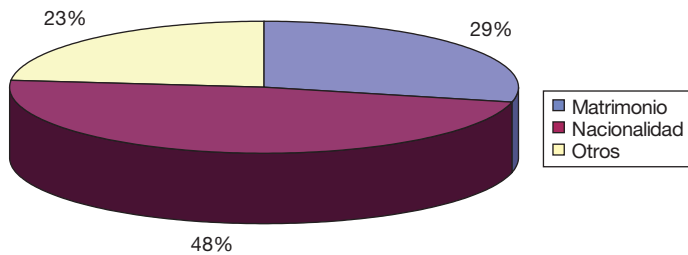
CIVIL

Filiación	Matrimonial	Competencia	Tutela	Adopciones Acogimientos	Jurisdicción voluntaria menores	Jurisdicción voluntaria otros	Otros	Vistas y comp	Concursal
5	301	369	111	19	29	204	4	370	29



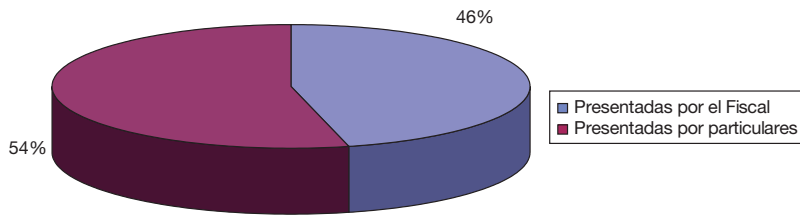
REGISTRO CIVIL

Matrimonio	Nacionalidad	Otros
774	1.293	630



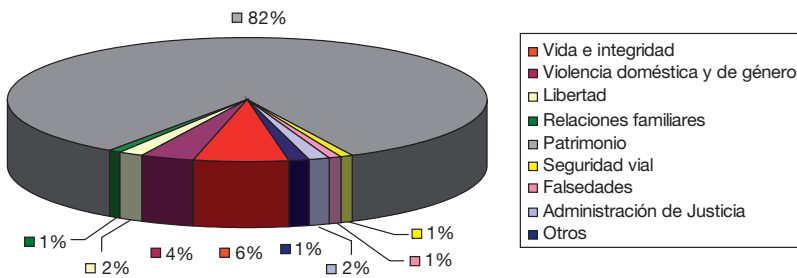
DEMANDAS DE INCAPACIDAD

Presentadas por el Fiscal	Presentadas por particulares
54	63

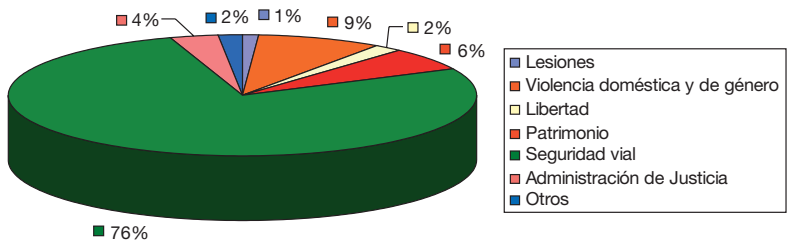


CUESTIONES CRIMINOLÓGICAS

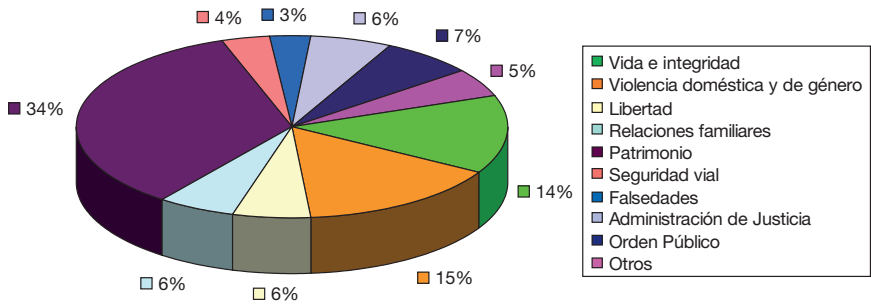
Delitos por los que se incoan diligencias previas



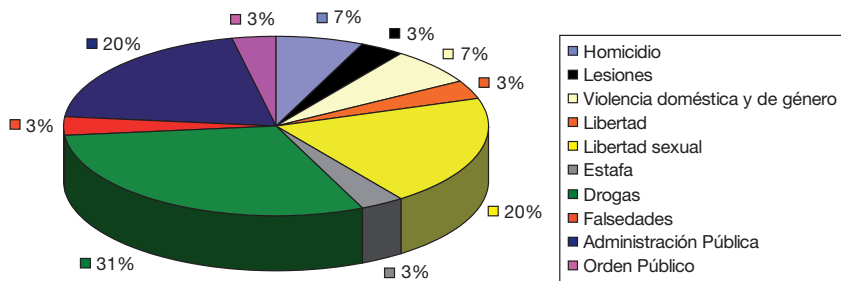
Delitos más significativos por los que se califican diligencias urgentes



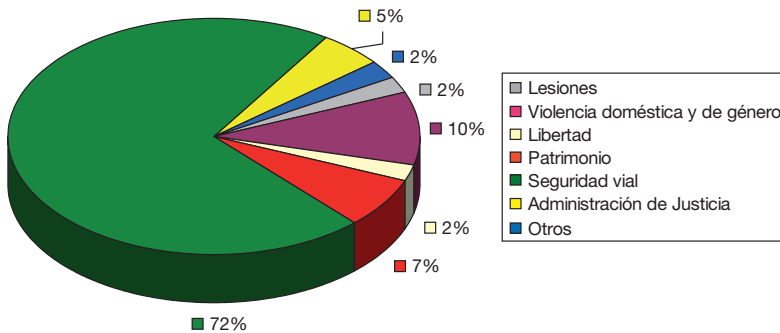
Delitos por los que se califican procedimientos abreviados



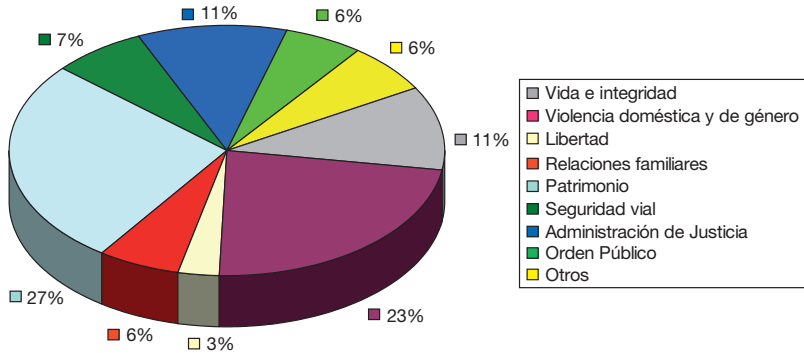
Delitos más significativos por los que se califican Sumarios y Tribunal del Jurado



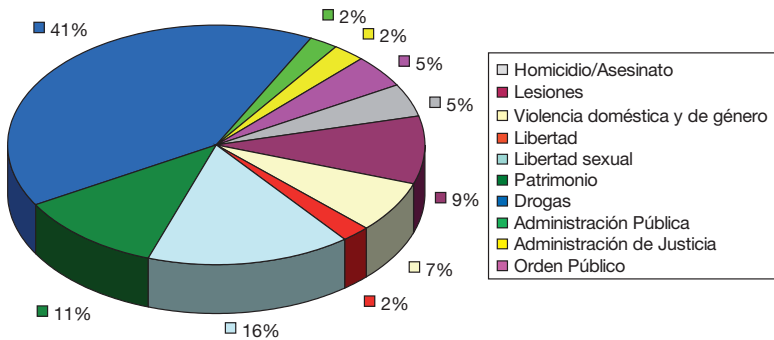
Delitos más significativos por los que se han dictado sentencias por los Juzgados de Instrucción



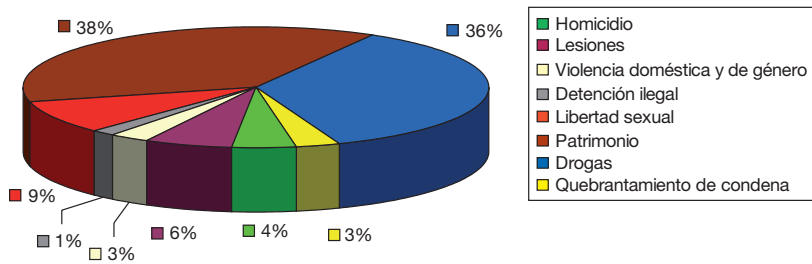
Delitos por los que se han dictado sentencias por los Juzgados de lo Penal



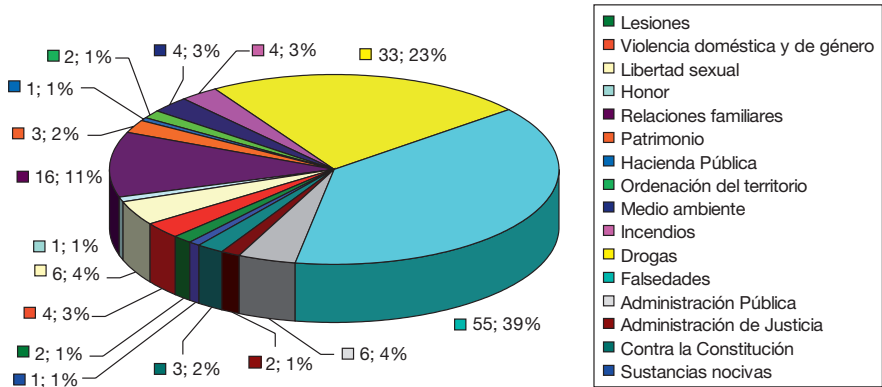
Delitos más significativos por los que se han dictado sentencias por la Audiencia Provincial



Delitos por los que se han solicitado medidas de prisión



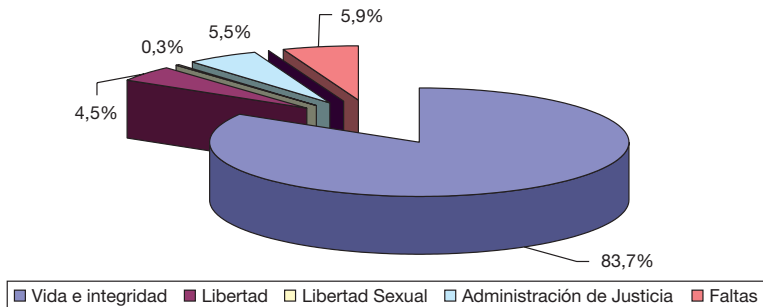
Delitos por los que se incoan diligencias de investigación



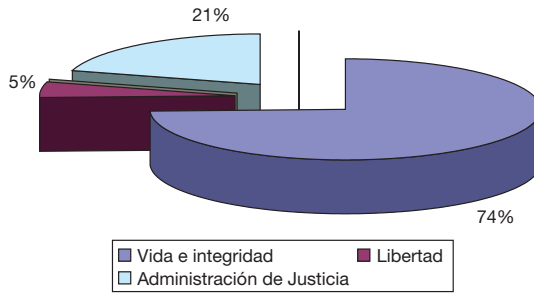
SERVICIO DE VIOLENCIA DOMÉSTICA

PROCEDIMIENTOS		SENTENCIAS	
JUICIOS DE FALTAS	63	CONDENATORIAS	31
DILIGENCIAS PREVIAS	147	ABSOLUTORIAS	29
PROCEDIMIENTO ABREVIADO	27	DE CONFORMIDAD	31
DILIGENCIAS URGENTES	76		
SUMARIOS	0		
JURADOS	0		

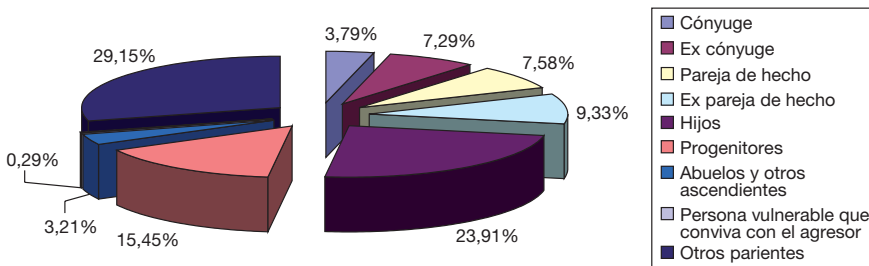
Procedimientos incoados



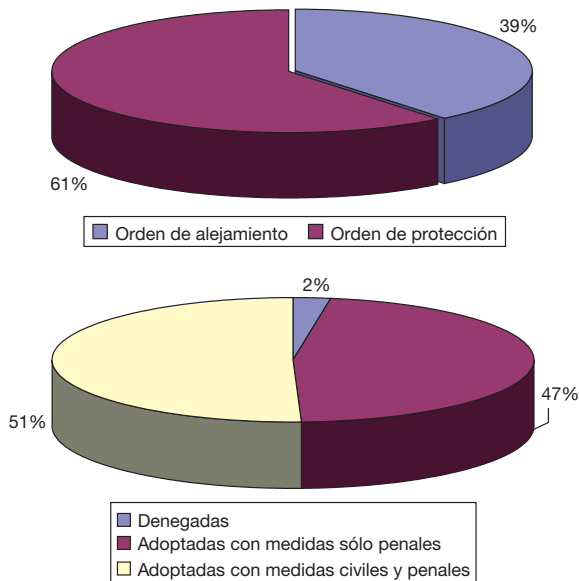
Procedimientos calificados



Parentesco entre víctima y agresor



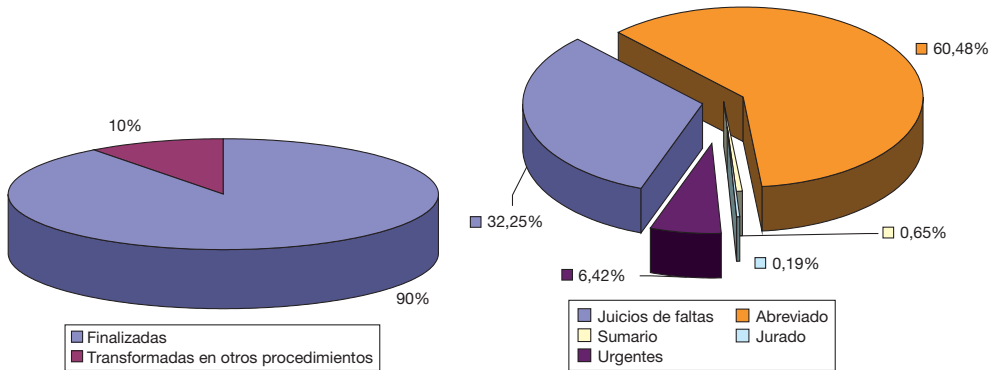
Medidas cautelares



FISCALÍA PROVINCIAL DE GUIPÚZCOA

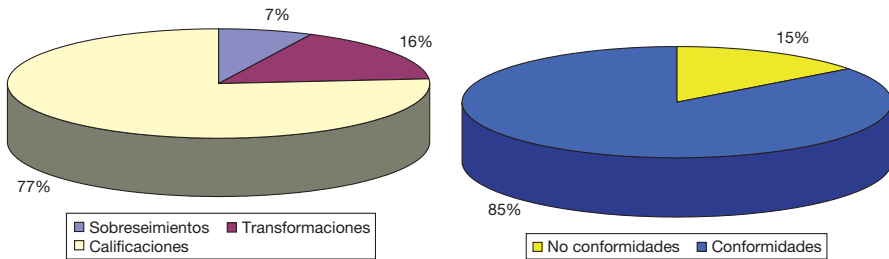
DILIGENCIAS PREVIAS

Incoadas en 2009	Transformadas en otros procedimientos	Finalizadas
40.674	4.139	35.661



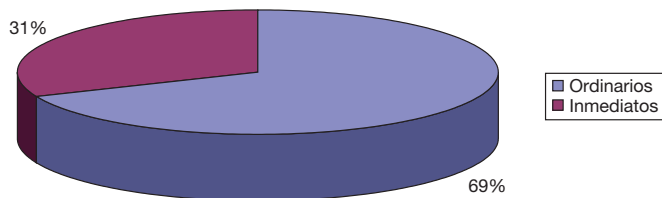
DILIGENCIAS URGENTES

Incoaciones	Sobreseimientos	Transformaciones	Calificaciones	Conformidades
2.392	172	398	1.848	1.576



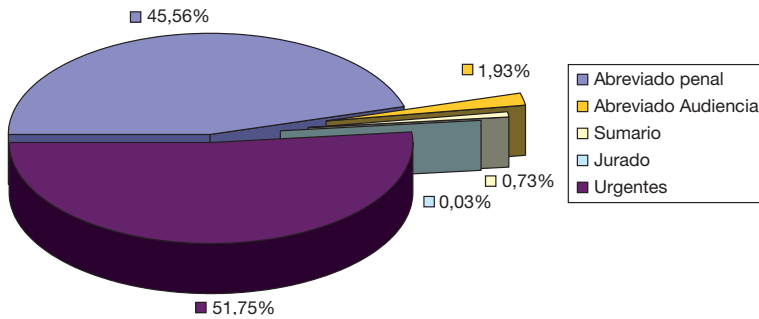
JUICIOS DE FALTAS CELEBRADOS POR EL MINISTERIO FISCAL

Ordinarios	Inmediatos
1.702	774



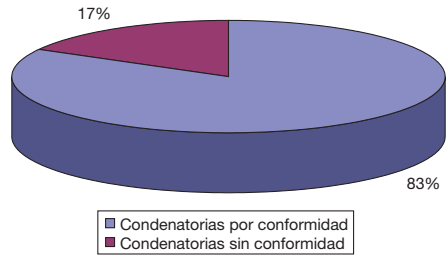
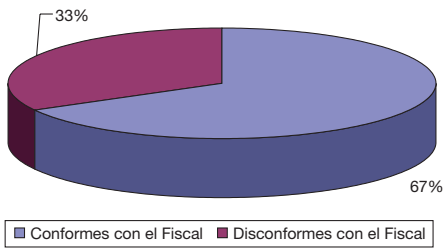
CALIFICACIONES

Urgentes	Abreviado Penal	Abreviado Audiencia	Sumario	Jurado	Total
1.848	1.627	69	26	1	3.571



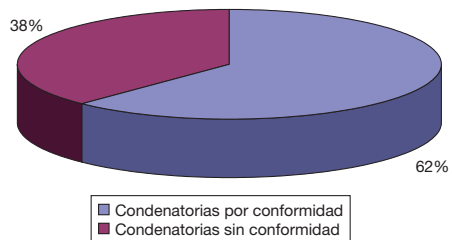
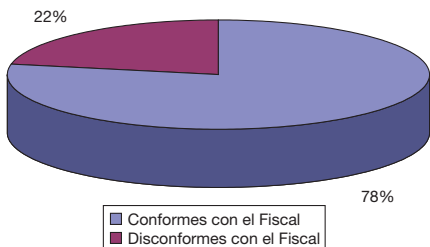
SENTENCIAS DE LOS JUZGADOS DE LO PENAL

Conformes con el Fiscal	Disconformes con el Fiscal	Condenatorias por conformidad	Condenatorias sin conformidad
1.400	695	1.096	222



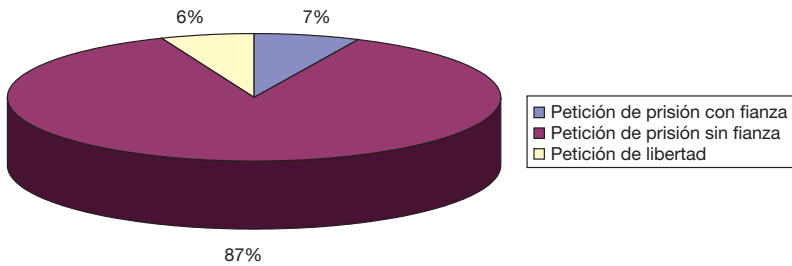
SENTENCIAS DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL

Conformes con el Fiscal	Disconformes con el Fiscal	Condenatorias por conformidad	Condenatorias sin conformidad
78	22	46	28



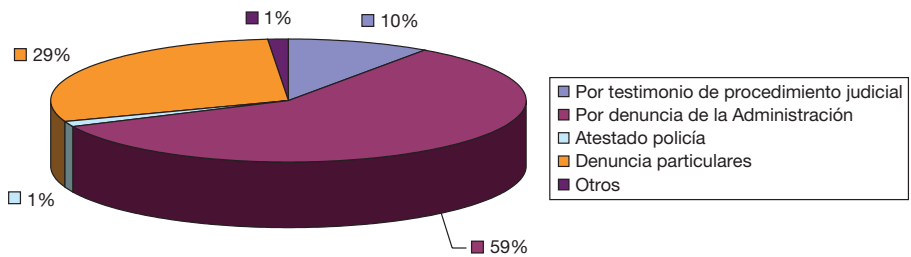
COMPARECENCIAS DE PRISIÓN

Petición de prisión sin fianza	Petición de prisión con fianza	Petición de libertad
98	8	7



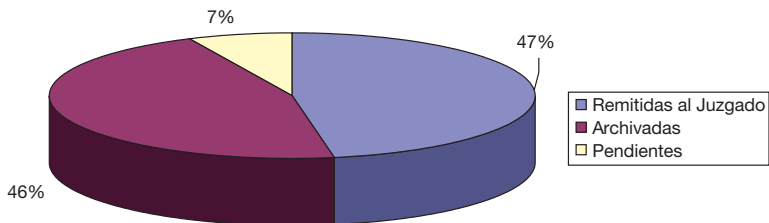
DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN

Por testimonio de procedimiento judicial	Por denuncia de la Administración	Por remisión de la Policía	Denuncia de particulares	Otros
7	42	1	21	1



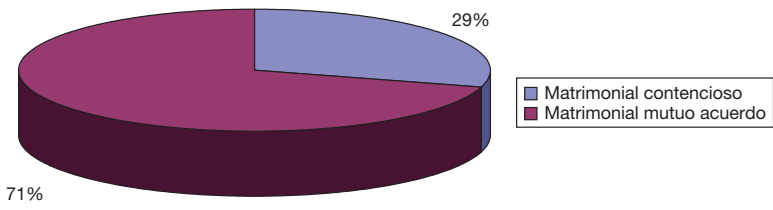
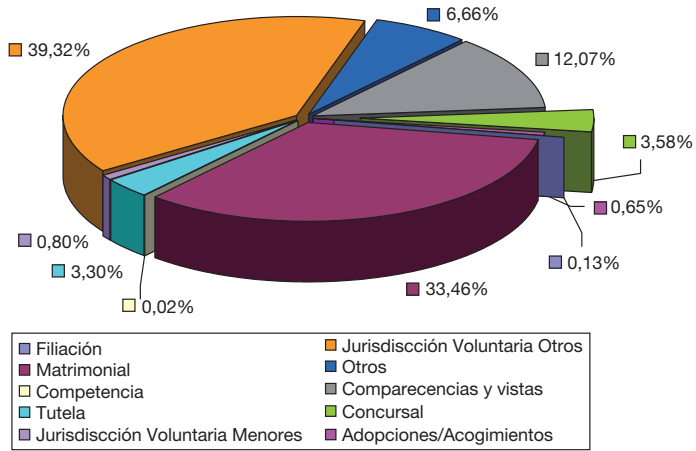
DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN

Remitidas al Juzgado	Archivadas	Pendientes
34	33	5



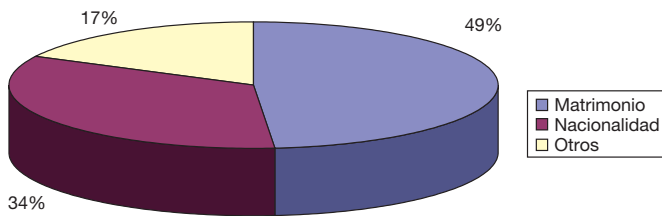
CIVIL

Filiación	Matrimonial	Competencia	Tutela	Adopciones Acogimientos	Jurisdicción voluntaria menores	Jurisdicción voluntaria otros	Otros	Vistas y comp	Concursal
6	1.542	1	152	30	37	1.812	307	556	165



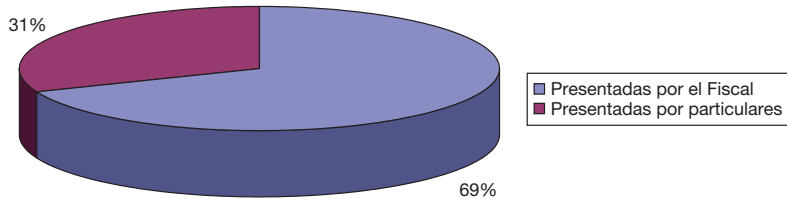
REGISTRO CIVIL

Matrimonio	Nacionalidad	Otros
2.216	1.537	793



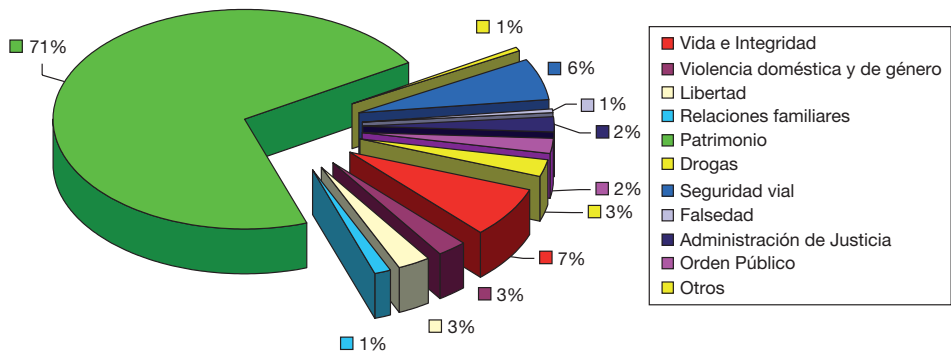
DEMANDAS DE INCAPACIDAD

Presentadas por el Fiscal	Presentadas por particulares
305	138

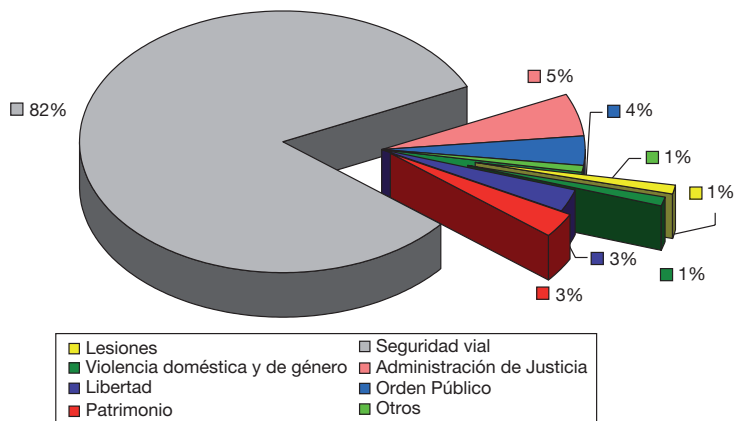


CUESTIONES CRIMINOLÓGICAS

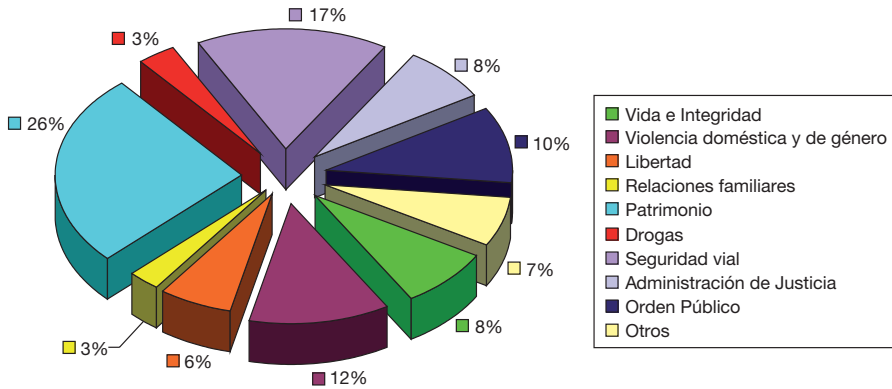
Delitos más significativos por los que se incoan diligencias previas



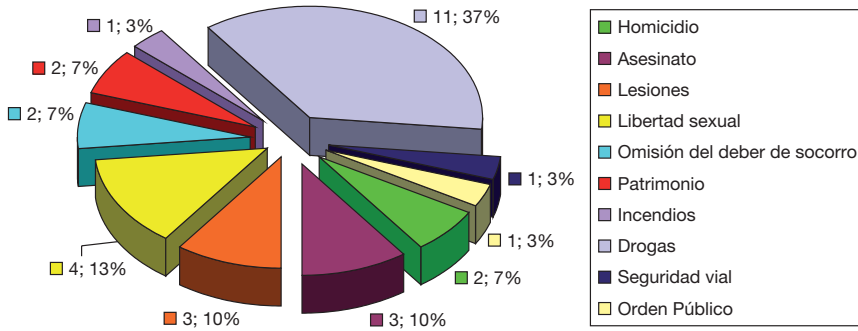
Delitos más significativos por los que se califican diligencias urgentes



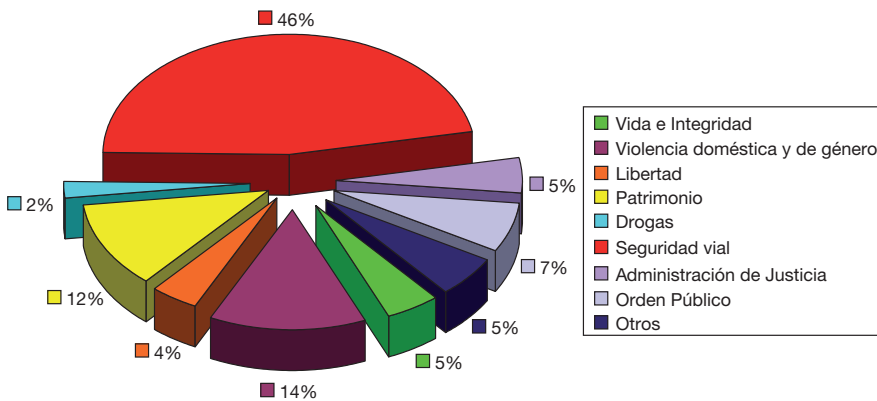
Delitos más significativos por los que se califican procedimientos abreviados



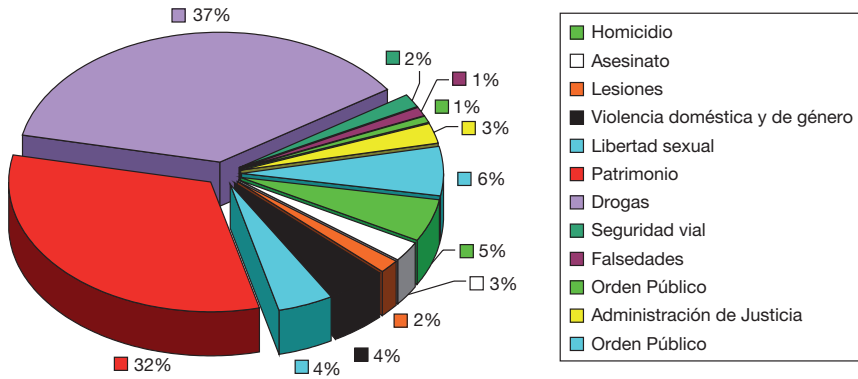
Delitos más significativos por los que se califican sumarios y Tribunal del Jurado



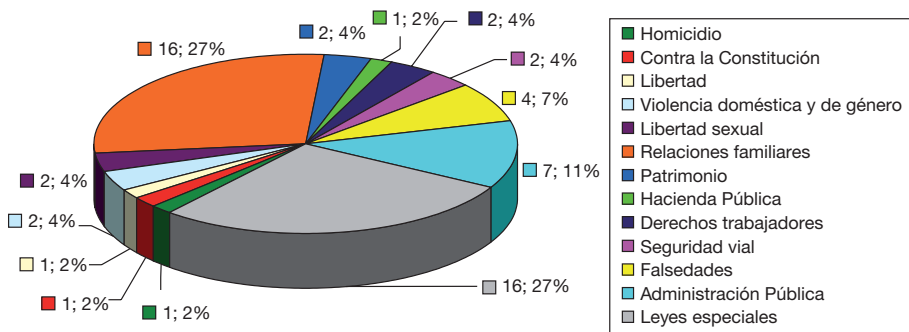
Delitos más significativos por los que se dictan sentencias



Delitos por los que se han solicitado medidas de prisión



Delitos por los que se incoan diligencias de investigación

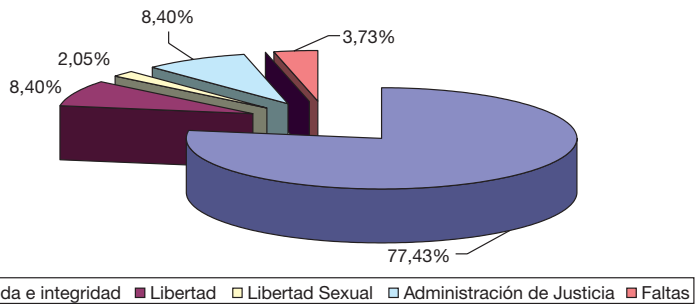


SERVICIO DE VIOLENCIA DOMÉSTICA

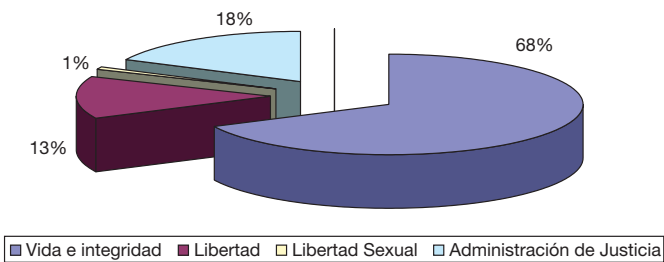
PROCEDIMIENTOS	
JUICIOS DE FALTAS	75
DILIGENCIAS PREVIAS	407
PROCEDIMIENTO ABREVIADO	146
DILIGENCIAS URGENTES	87
SUMARIOS	1
JURADOS	1

SENTENCIAS	
CONDENATORIAS	21
ABSOLUTORIAS	55
DE CONFORMIDAD	21

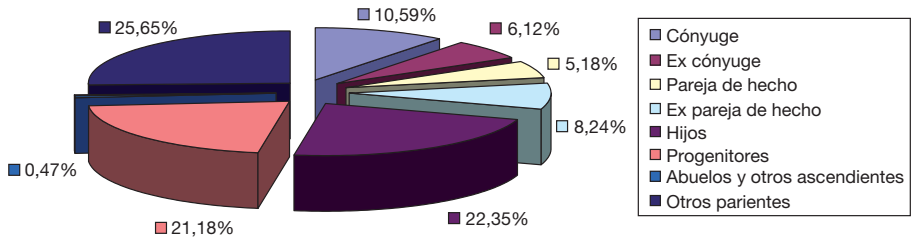
Procedimientos incoados



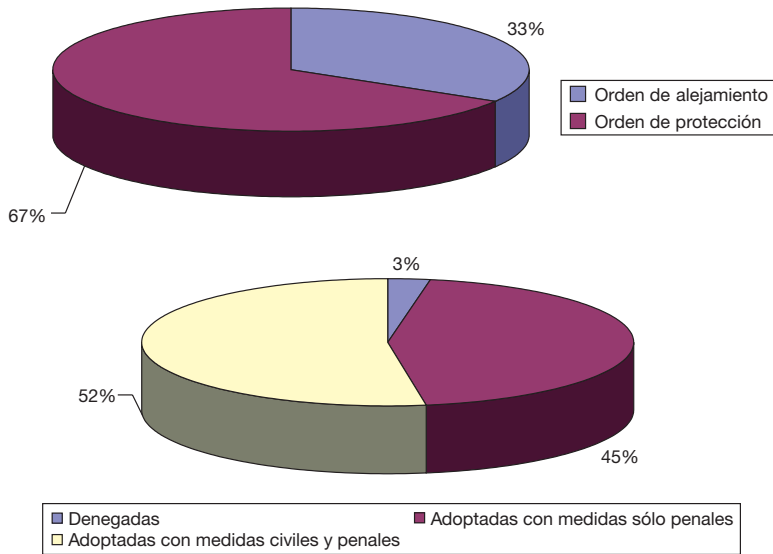
Procedimientos calificados



Parentesco entre víctima y agresor



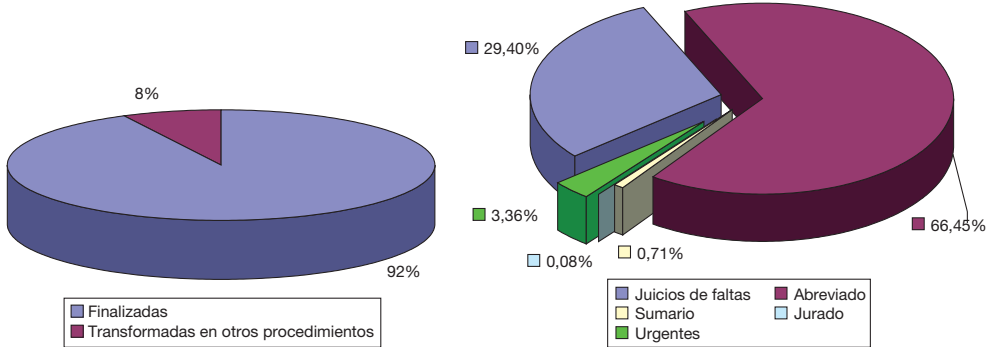
Medidas cautelares



FISCALÍA PROVINCIAL DE VIZCAYA

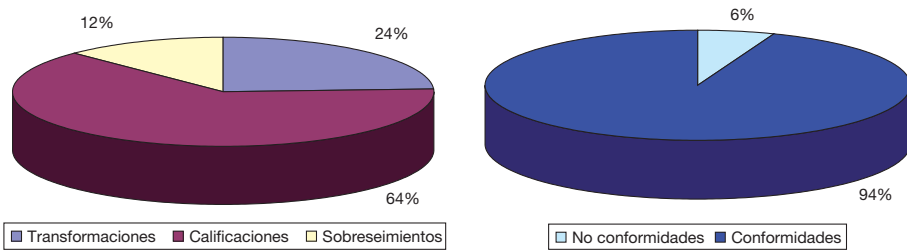
DILIGENCIAS PREVIAS

Incoadas en 2009	Transformadas en otros procedimientos	Finalizadas
77.663	5.898	72.438



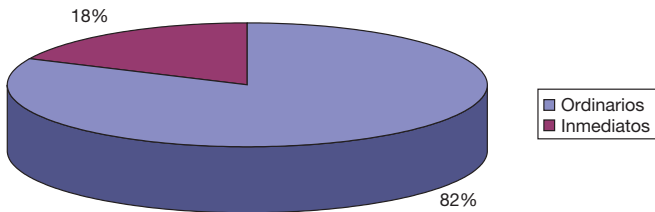
DILIGENCIAS URGENTES

Incoaciones	Sobreseimientos	Transformaciones	Calificaciones	Conformidades
3.322	414	800	2.108	1.983



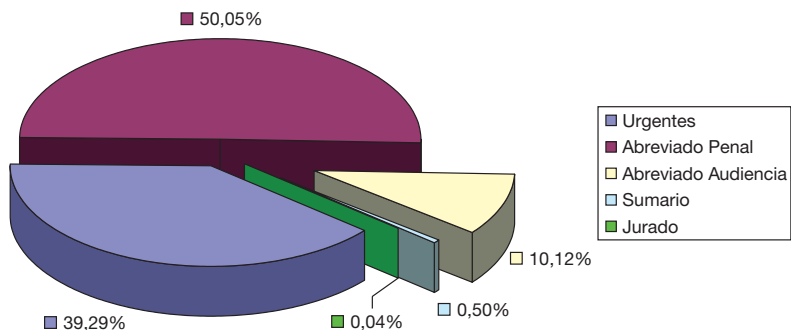
JUICIOS DE FALTAS CELEBRADOS POR EL MINISTERIO FISCAL

Ordinarios	Inmediatos
9.154	2.025



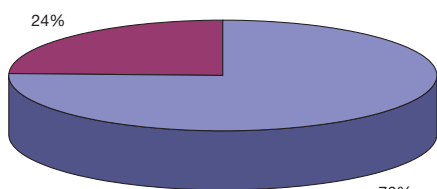
CALIFICACIONES

Urgentes	Abreviado Penal	Abreviado Audiencia	Sumario	Jurado	Total
2.108	2.685	543	27	2	5.365

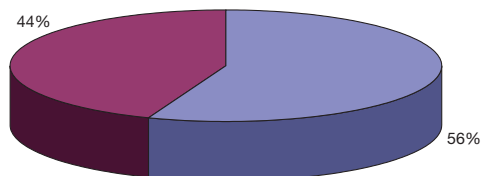


SENTENCIAS DE LOS JUZGADOS DE LO PENAL

Conformes con el Fiscal	Disconformes con el Fiscal	Condenatorias por conformidad	Condenatorias sin conformidad
2.588	936	1.406	1.110



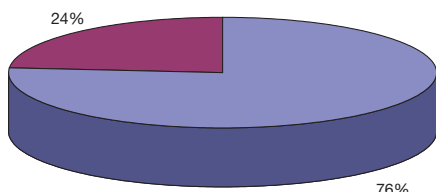
■ Conformes con el Fiscal ■ Disconformes con el Fiscal



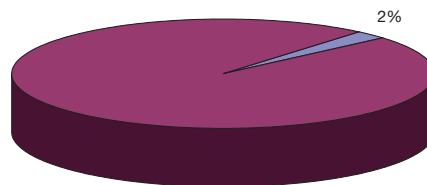
■ Condenatorias por conformidad ■ Condenatorias sin conformidad

SENTENCIAS DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL

Conformes con el Fiscal	Disconformes con el Fiscal	Condenatorias por conformidad	Condenatorias sin conformidad
229	71	13	207



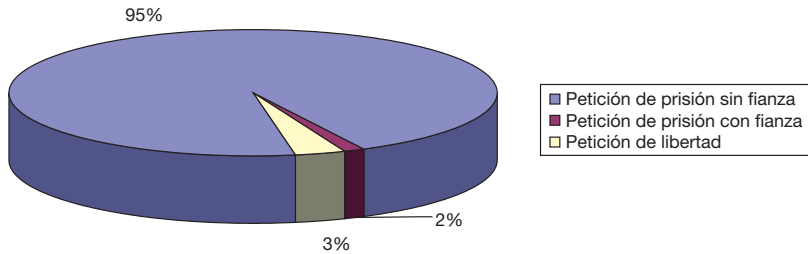
■ Conformes con el Fiscal ■ Disconformes con el Fiscal



■ Condenatorias por conformidad ■ Condenatorias sin conformidad

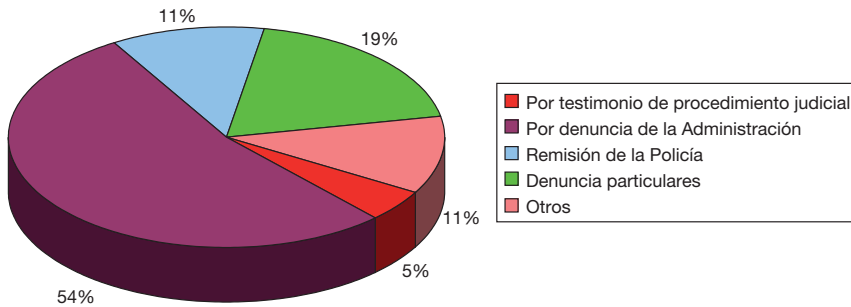
COMPARECENCIAS DE PRISIÓN

Petición de prisión sin fianza	Petición de prisión con fianza	Petición de libertad
119	2	4



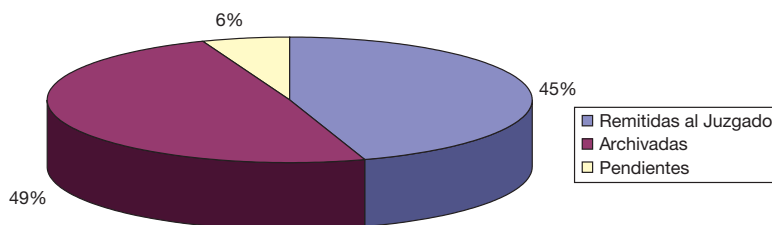
DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN

Por testimonio de procedimiento judicial	Por denuncia de la Administración	Por remisión de la Policía	De oficio	Denuncia particulares	Otros
3	33	7	0	12	7



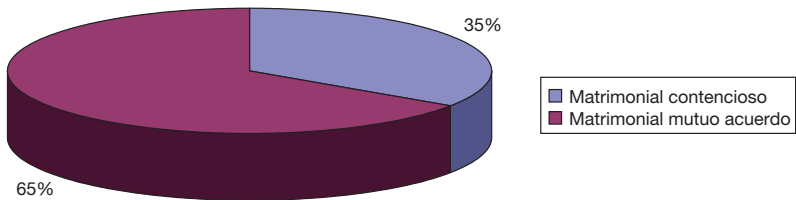
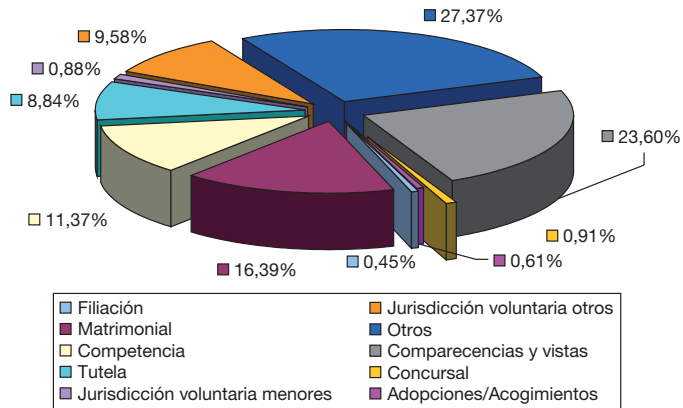
DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN

Remitidas al Juzgado	Archivadas	Pendientes
31	34	4



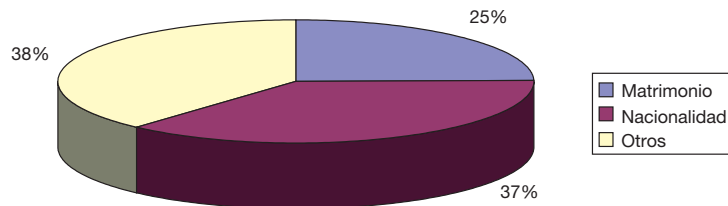
CIVIL

Filiación	Matrimonial	Competencia	Tutela	Adopciones Acogimientos	Jurisdicción voluntaria menores	Jurisdicción voluntaria otros	Otros	Vistas y comp	Concursal
45	1.649	1.144	890	61	89	964	2.754	2.375	92



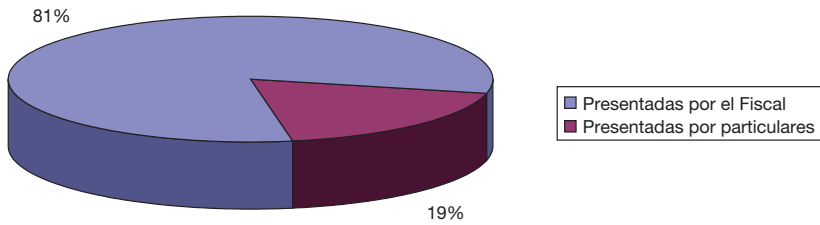
REGISTRO CIVIL

Matrimonio	Nacionalidad	Otros
2.163	3.229	3.344



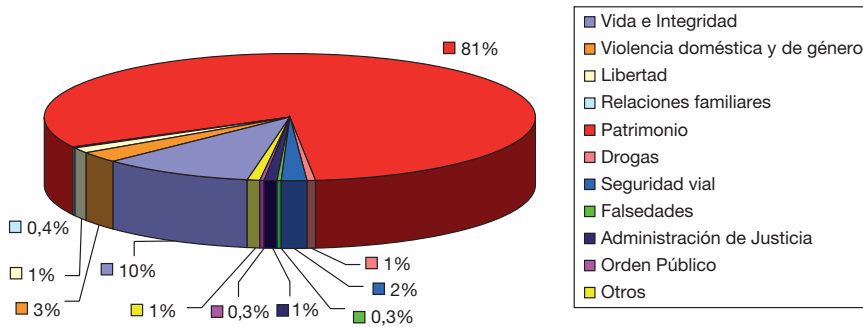
DEMANDAS DE INCAPACIDAD

Presentadas por el Fiscal	Presentadas por particulares
854	194

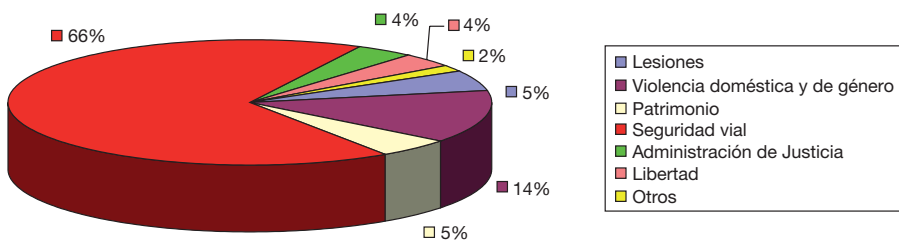


CUESTIONES CRIMINOLÓGICAS

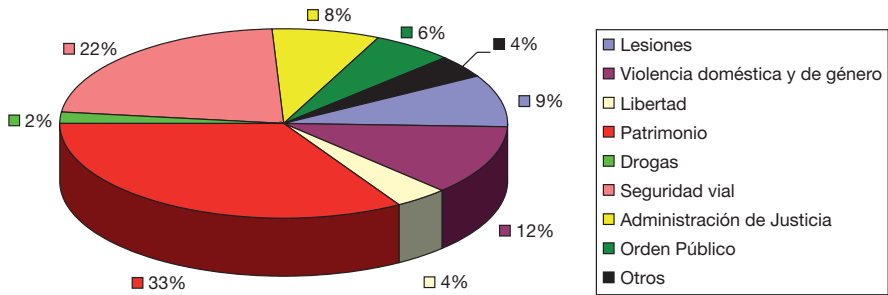
Delitos más significativos por los que se incoan diligencias previas



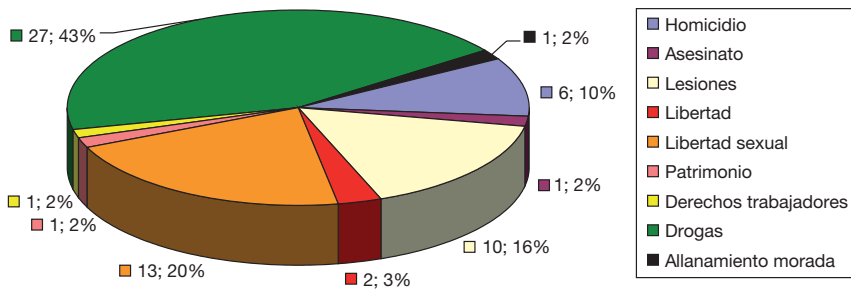
Delitos por los que se califican las diligencias urgentes



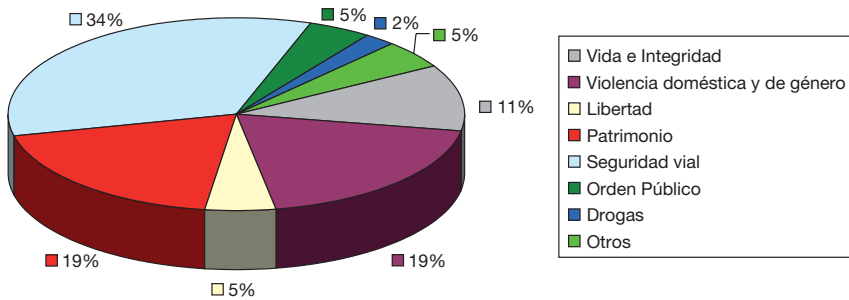
Delitos más significativos por los que se califican procedimientos abreviados



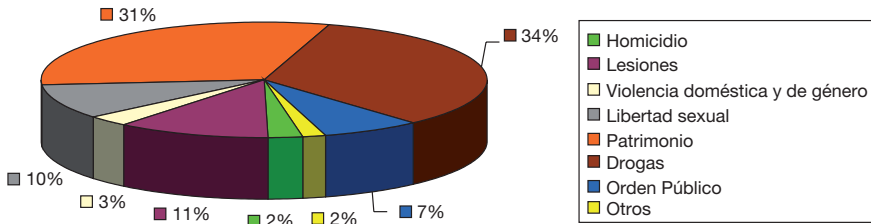
Delitos más significativos por los que se califican Sumarios y Tribunal del Jurado



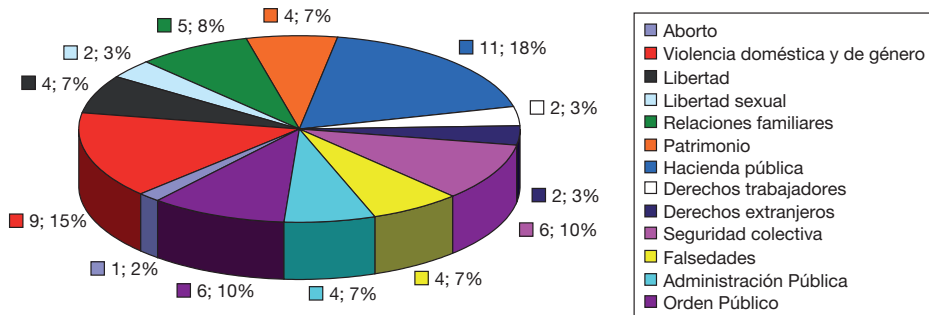
Delitos más significativos por los que se han dictado sentencias



Delitos por los que se han solicitado medidas de prisión



Delitos por los que se incoan diligencias de investigación

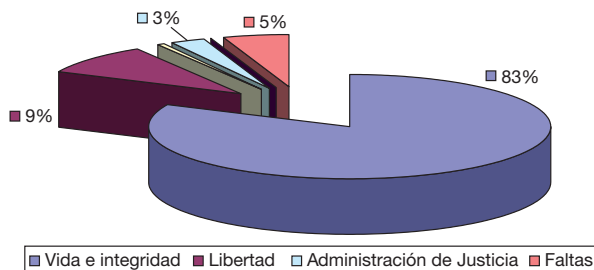


SERVICIO DE VIOLENCIA DOMÉSTICA

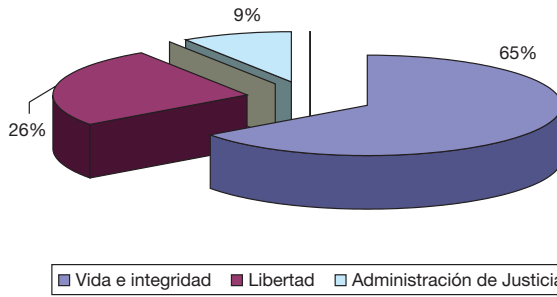
PROCEDIMIENTOS	
JUICIOS DE FALTAS	183
DILIGENCIAS PREVIAS	638
PROCEDIMIENTO ABREVIADO	243
DILIGENCIAS URGENTES	252
SUMARIOS	3
JURADOS	0

SENTENCIAS	
CONDENATORIAS	87
ABSOLUTORIAS	13
DE CONFORMIDAD	2

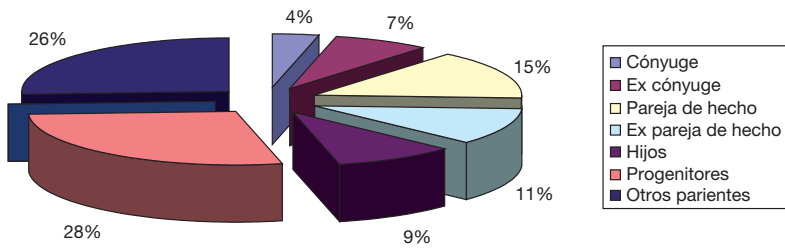
Procedimientos incoados



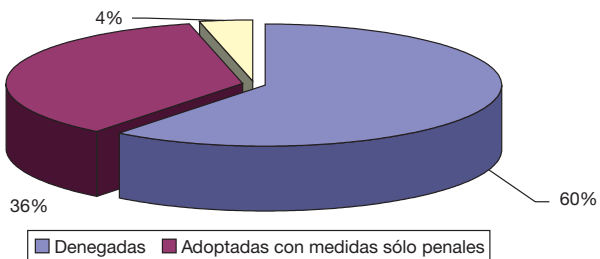
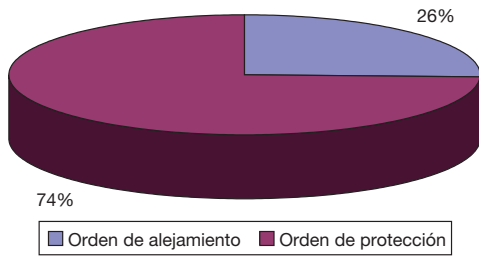
Procedimientos calificados



Parentesco entre víctima y agresor



Medidas cautelares



COMUNITAT VALENCIANA

DILIGENCIAS PREVIAS		Alicante	Castellón	Valencia	COMUNIDAD VALENCIANA
VOLUMEN	Pendientes al 1 de enero	S/D	8762	91.387	S/D
	Incoadas en el año	210.727	56.680	283.166	550.573
	Incoadas en el año con entrada en Fiscalía	S/D	46.558	233.000	S/D
	Reabiertas en el año	S/D	845	3.207	S/D
	Pendientes al 31 de diciembre	S/D	9.716	141.591	S/D
FINALIZADAS	Por acumulación/inhibición	S/D	S/D	35.802	S/D
	Por archivo definitivo	S/D	S/D	11.691	S/D
	Por Sobreseimiento Provisional	S/D	S/D	173.429	S/D
TRANSFORMADAS	En Juicio de Faltas	S/D	S/D	4.702	S/D
	En Procedimiento Abreviado	S/D	3552	10.502	S/D
	En Sumario	S/D	38	40	S/D
	En Tribunal del Jurado	S/D	6	3	S/D
	En Diligencias Urgentes	S/D	S/D	S/D	S/D

DILIGENCIAS URGENTES		Alicante	Castellón	Valencia	COMUNIDAD VALENCIANA
VOLUMEN	Incoadas durante el año	12.017	3.330	10.995	26.342
DESTINO	Sobreseimiento	S/D	S/D	S/D	S/D
	Transformación en Diligencias Previas	S/D	S/D	S/D	S/D
	Transformación en Juicios de Faltas	S/D	S/D	S/D	S/D
	Calificación	6.883	2.111	8.074	S/D

JUICIOS DE FALTAS		Alicante	Castellón	Valencia	COMUNIDAD VALENCIANA
INCOACIONES ORDINARIOS	Directamente como Juicios de Faltas	S/D	S/D	S/D	S/D
	Por transformación de otros procedimientos	S/D	S/D	S/D	S/D
	Total	S/D	8.556	60.738	S/D
INCOACIONES INMEDIATOS	Directamente	S/D	S/D	S/D	S/D
	A partir de diligencias urgentes	S/D	S/D	S/D	S/D
	Total	S/D	1.084	S/D	S/D

JUICIOS DE FALTAS		Alicante	Castellón	Valencia	COMUNIDAD VALENCIANA
CELEBRADOS CON INTER- VENCIÓN DEL MF	Ordinarios	S/D	S/D	S/D	S/D
	Inmediatos	S/D	S/D	S/D	S/D
	Total	S/D	3.616	S/D	S/D

PROCEDIMIENTO ABREVIADO EN LOS JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN		Alicante	Castellón	Valencia	COMUNIDAD VALENCIANA
VOLUMEN TRAMITADO	Pendientes al 1 de enero	11.879	3.227	10.516	S/D
	Reabiertos durante el año	51	102	1	S/D
	Incoados durante el año	10.203	3.552	10.374	24.129
	Total reabiertos e incoados	10.254	3.654	10.375	24.283
	Pendientes al 31 de diciembre	11.376	3.141	13.435	27.952
TRAMITACIÓN	Calificados ante el Juzgado de lo Penal	3.952	2.883	S/D	S/D
	Calificados ante la Audiencia Provincial	184	52	S/D	S/D
	Total calificados	4.136	2.935	8.393	15.464
	Sobreseimientos/Archivos	1.648	S/D	S/D	S/D
	Transformación en otros procedimientos	12	S/D	S/D	S/D

SUMARIOS		Alicante	Castellón	Valencia	COMUNIDAD VALENCIANA
JUZGADO	Incoados durante el año	161	42	560	763
	Reabiertos durante el año	0	4	S/D	S/D
	Pendientes al 1 de enero	0	33	S/D	S/D
	Pendientes al 31 de diciembre	79	33	S/D	S/D
	Conclusos	82	38	S/D	S/D
AUDIENCIA	Calificaciones	138	27	151	316
	Sobreseimientos	4	4	S/D	S/D
	Transformaciones	0	1	S/D	S/D
	Revocaciones	0	0	S/D	S/D

TRIBUNAL DEL JURADO		Alicante	Castellón	Valencia	COMUNIDAD VALENCIANA
Incoaciones		12	6	40	58
Sobreseimientos/Archivos		0	0	2	2
Calificaciones		6	1	8	15
Juicios		0	2	17	19
Conformidades antes de Juicio		0	0	3	3

JUICIOS		Alicante	Castellón	Valencia	COMUNIDAD VALENCIANA
ANTE JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN EN JUICIOS DE FALTAS	Celebrados	S/D	S/D	S/D	S/D
	Suspendidos	S/D	S/D	S/D	S/D
ANTE JUZGADOS DE LO PENAL EN PROCEDIMIENTOS ABREVIADOS Y DILIGENCIAS URGENTES	Celebrados	7.118	1.810	S/D	S/D
	Suspendidos	S/D	1007	S/D	S/D
ANTE LA AUDIENCIA PROVINCIAL EN PROCEDIMIENTOS ABREVIADOS, SUMARIOS Y JURADOS	Celebrados	514	91	S/D	S/D
	Suspendidos	S/D	6	S/D	S/D

SENTENCIAS JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN EN JUICIOS DE FALTAS	Alicante	Castellón	Valencia	COMUNIDAD VALENCIANA
CONDENATORIAS	S/D	1.993	S/D	S/D
ABSOLUTORIAS	S/D	2.411	S/D	S/D
RECURSOS DEL FISCAL	S/D	S/D	S/D	S/D

SENTENCIAS JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN POR CONFORMIDAD EN DILIGENCIAS URGENTES	Alicante	Castellón	Valencia	COMUNIDAD VALENCIANA
		5.201	1.364	6.649
RECURSOS DEL FISCAL	S/D	0	0	S/D

SENTENCIAS JUZGADOS DE LO PENAL EN PROCEDIMIENTO ABREVIADO Y DILIGENCIAS URGENTES		Alicante	Castellón	Valencia	COMUNIDAD VALENCIANA
CONDENATORIAS	Conforme Fiscal por conformidad	S/D	761	S/D	S/D
	Conforme Fiscal sin conformidad	S/D	S/D	S/D	S/D
	Disconforme Fiscal	S/D	S/D	S/D	S/D
	TOTAL	S/D	1441	3.895	S/D
ABSOLUTORIAS	Conforme Fiscal	S/D	S/D	S/D	S/D
	Disconforme Fiscal	S/D	S/D	S/D	S/D
	TOTAL	S/D	335	1.189	S/D
RECURSOS DEL FISCAL	S/D	S/D	458	S/D	

SENTENCIAS AUDIENCIAS EN PROCEDIMIENTO ABREVIADO, SUMARIOS Y JURADO		Alicante	Castellón	Valencia	COMUNIDAD VALENCIANA
CONDENATORIAS	Conforme Fiscal por conformidad	S/D	16	S/D	S/D
	Conforme Fiscal sin conformidad	S/D	S/D	S/D	S/D
	Disconforme Fiscal	S/D	S/D	S/D	S/D
	TOTAL	S/D	76	326	S/D
ABSOLUTORIAS	Conforme Fiscal	S/D	S/D	S/D	S/D
	Disconforme Fiscal	S/D	S/D	S/D	S/D
	TOTAL	S/D	15	75	S/D
RECURSOS DEL FISCAL		S/D	2	2	S/D

EJECUTORIAS		Alicante	Castellón	Valencia	COMUNIDAD VALENCIANA
ANTE LA AUDIENCIA PROVINCIAL	Ejecutorias despachadas	S/D	68	2.225	S/D
	Dictámenes emitidos	S/D	88	S/D	S/D
ANTE LOS JUZGADOS DE LO PENAL	Ejecutorias despachadas	S/D	1.521	18.917	S/D
	Dictámenes emitidos	S/D	2.013	S/D	S/D

SOLICITUDES DE PRISIÓN		Alicante	Castellón	Valencia	COMUNIDAD VALENCIANA
PETICION DE PRISION SIN FIANZA	Acordada por el Órgano	S/D	328	S/D	S/D
	No acordada				
PETICION DE PRISION CON FIANZA	Acordada por el Órgano	S/D	S/D	S/D	S/D
	No acordada				
PETICION DE LIBERTAD	Acordada por el Órgano	S/D	19	S/D	S/D
	No acordada				
TOTAL DE LAS ANTERIORES		S/D	392	S/D	S/D

DILIGENCIAS PREPROCESALES PENALES		Alicante	Castellón	Valencia	COMUNIDAD VALENCIANA
INCOADAS		111	496	1.193	1.800
ORIGEN	Testimonio de procedimiento judicial	0	6	63	69
	Denuncia de la Administración	6	402	885	1.293
	Atestado de la Policía	11	30	74	115
	De oficio	0	1	50	51
	Denuncia de particulares	7	57	88	152
	Otros	0	0	33	33
DESTINO	Remitidas al Juzgado	2	543	537	1.082
	Archivadas	5	132	513	650
PENDENCIA	Pendientes al 1 de enero	70	264	108	442
	Pendientes al 31 de diciembre	123	67	251	441

VIGILANCIA PENITENCIARIA		Alicante	Castellón	Valencia	COMUNIDAD VALENCIANA
PROCEDIMIENTOS	TOTAL	S/D	3.648	10.507	S/D
	Permisos	S/D	1.300	1.331	S/D
	Clasificación	S/D	101	427	S/D
	Expedientes disciplinarios	S/D	531	192	S/D
	Libertad condicional	S/D	123	486	S/D
	Arresto de fin de semana	S/D	3	43	S/D
	Medidas de seguridad	S/D	20	355	S/D
	Trabajos en beneficio de la comunidad	S/D	357	5.461	S/D
	Redenciones	S/D	8	50	S/D
	Refundiciones	S/D	352	318	S/D
Quejas	S/D	853	1.844	S/D	
DICTÁMENES	TOTAL	S/D	3.648	S/D	S/D
	Permisos	S/D	1.300	S/D	S/D
	Clasificación	S/D	101	S/D	S/D
	Expedientes disciplinarios	S/D	531	S/D	S/D
	Libertad condicional	S/D	123	S/D	S/D
	Arresto de fin de semana	S/D	3	S/D	S/D
	Medidas de seguridad	S/D	20	S/D	S/D
	Trabajos en beneficio de la comunidad	S/D	357	S/D	S/D
	Redenciones	S/D	8	S/D	S/D
	Refundiciones	S/D	352	S/D	S/D
Quejas	S/D	853	S/D	S/D	

ACTUACIÓN CIVIL Y MERCANTIL		Alicante	Castellón	Valencia	COMUNIDAD VALENCIANA
FILIACIÓN		S/D	24	40	S/D
NULIDAD MATRIMONIAL		S/D	1	24	S/D
SEPARACIONES	TOTAL	S/D	78	258	S/D
	De mutuo acuerdo	S/D	53	205	S/D
	Contenciosas	S/D	25	53	S/D
DIVORCIOS	TOTAL	S/D	1.263	3.801	S/D
	Mutuo acuerdo	S/D	896	2.480	S/D
	Contenciosos	S/D	367	1.321	S/D
COMPETENCIA		S/D	985	3.363	S/D
DERECHOS FUNDAMENTALES		S/D	7	7	S/D
OTROS CONTENCIOSOS		S/D	194	3.310	S/D
TUTELAS		S/D	S/D	58	S/D
ADOPCIONES		S/D	S/D	122	S/D
ACOGIMIENTOS		S/D	S/D	87	S/D
JURISDICCION VOLUNTARIA DE MENORES		S/D	146	1.852	S/D
OTROS DE JURISDICCION VOLUNTARIA		S/D	805	1.220	S/D
COMPARECENCIAS Y VISTAS		S/D	1.430	4.017	S/D
CONCURSAL	TOTAL	S/D	40	53	S/D
	Concursos	S/D	S/D	15	S/D
	Competencia	S/D	S/D	9	S/D

REGISTRO CIVIL		Alicante	Castellón	Valencia	COMUNIDAD VALENCIANA
EXPEDIENTES DE MATRIMONIO CIVIL		S/D	S/D	4.494	S/D
EXPEDIENTES DE NACIONALIDAD		S/D	S/D	3.842	S/D
OTROS EXPEDIENTES		S/D	S/D	1.497	S/D

INCAPACIDADES		Alicante	Castellón	Valencia	COMUNIDAD VALENCIANA
DILIGENCIAS INFORMATIVAS SOBRE INCAPACIDAD O RECAPACITACIÓN					
Incoaciones del año		S/D	482	1.268	S/D
Pendientes al 1 de enero		S/D	193	309	S/D
Pendientes al 31 de diciembre		S/D	159	180	S/D
DEMANDAS PRESENTADAS POR EL FISCAL					
Demandas presentadas		S/D	372	906	S/D
Sentencias estimatorias dictadas en el año		S/D	S/D	558	S/D
Sentencias desestimatorias dictadas en el año		S/D	S/D	2	S/D
DEMANDAS PRESENTADAS POR LOS PARTICULARES		S/D	S/D	790	S/D

INCAPACIDADES	Alicante	Castellón	Valencia	COMUNIDAD VALENCIANA
EXPEDIENTES DE TUTELA Y CURATELA				
Incoados por los Juzgados	S/D	S/D	439	S/D
Dictaminados en el año	S/D	S/D	3.595	S/D
EXPEDIENTES DE PROTECCION PATRIMONIAL (LEY 41/03)				
Incoaciones a instancia del Fiscal	S/D	S/D	2	S/D
Incoaciones a instancia de particulares	S/D	1	8	S/D
EXPEDIENTES DE INTERNAMIENTO				
Incoados	S/D	681	3.988	S/D
EXPEDIENTES SOBRE ENSAYOS CLÍNICOS	S/D	6	S/D	S/D

CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO	Alicante	Castellón	Valencia	COMUNIDAD VALENCIANA	
DICTÁMENES DE COMPETENCIA	S/D	39	119	S/D	
DERECHOS FUNDAMENTALES	Contestaciones a demandas	S/D	10	24	S/D
	Incidentes de suspensión	S/D	S/D	S/D	S/D
	Vistas	S/D	S/D	14	S/D
MATERIA ELECTORAL	S/D	0	S/D	S/D	
ENTRADAS EN DOMICILIO	S/D	42	71	S/D	
OTROS	S/D	S/D	S/D	S/D	

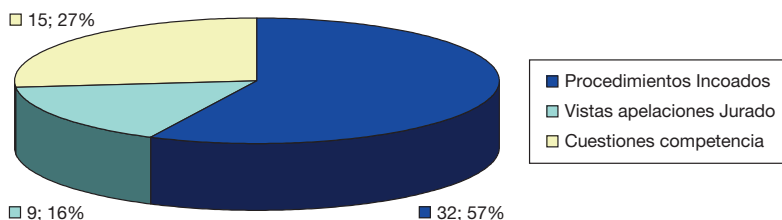
JURISDICCIÓN SOCIAL	Alicante	Castellón	Valencia	COMUNIDAD VALENCIANA	
DICTÁMENES DE COMPETENCIA	S/D	60	116	S/D	
VISTAS	Derechos Fundamentales	S/D	46	598	S/D
	Impugnación de Convenios Colectivos	S/D	S/D	1	S/D
	Otros	S/D	S/D	106	S/D
OTROS	S/D	S/D	S/D	S/D	

ASUNTOS GUBERNATIVOS	Alicante	Castellón	Valencia	COMUNIDAD VALENCIANA	
EXPEDIENTES DE INDULTO	Informe positivo	S/D	S/D	21	S/D
	Informe negativo	S/D	S/D	320	S/D
EXPEDIENTES DE EXPROPIACIÓN FORZOSA	S/D	101	95	S/D	
EXPEDIENTES DE LA LEY DE REFORMA Y DESARROLLO AGRARIO	S/D	0	S/D	S/D	

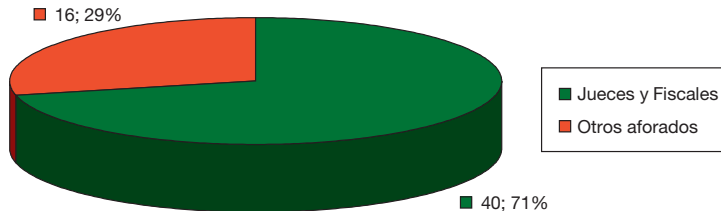
COMUNITAT VALENCIANA

FISCALÍA COMUNIDAD AUTÓNOMA

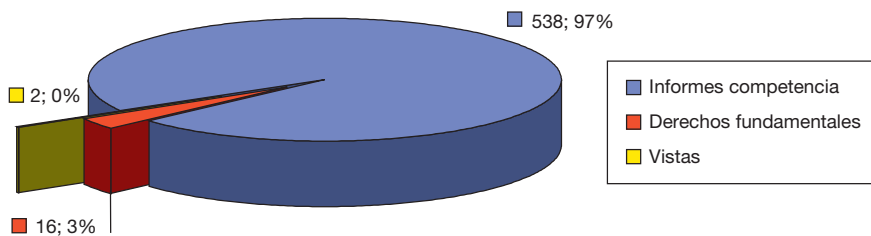
ACTIVIDAD EN MATERIA PENAL



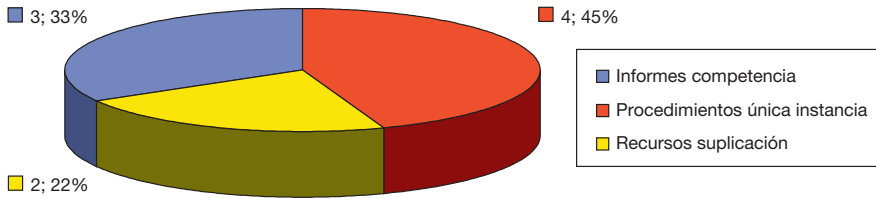
AFORAMIENTOS



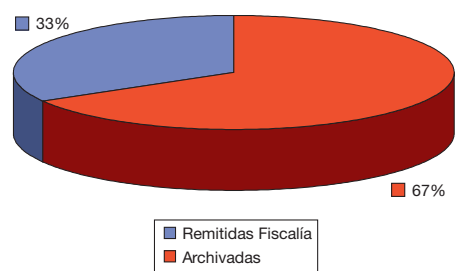
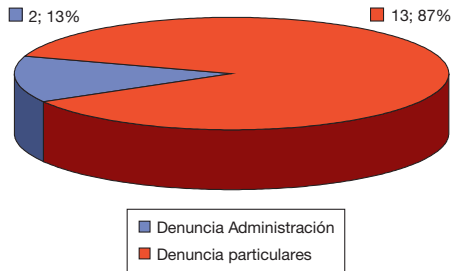
ACTIVIDAD EN MATERIA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA



ACTIVIDAD EN MATERIA LABORAL

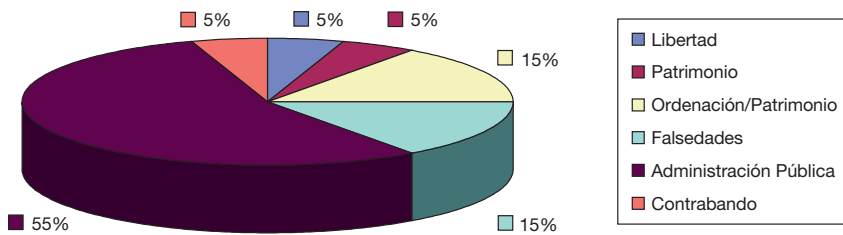


DILIGENCIAS PREPROCESALES PENALES

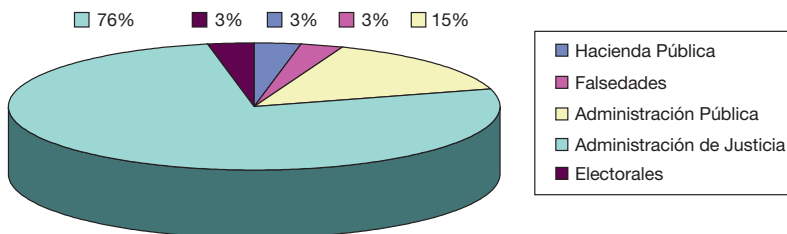


CUESTIONES CRIMINOLÓGICAS

Delitos asociados a las diligencias preprocesales penales



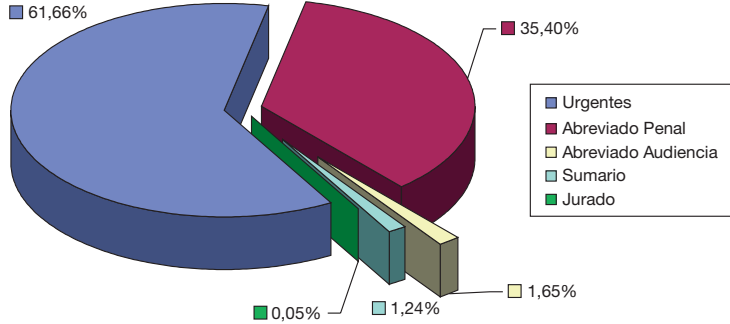
Delitos asociados a los procedimientos penales incoados



FISCALÍA PROVINCIAL DE ALICANTE

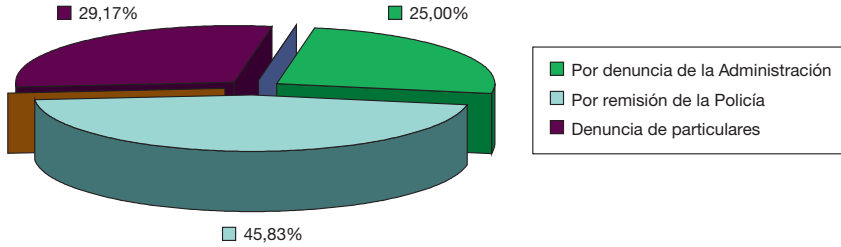
CALIFICACIONES

Urgentes	Abreviado Penal	Abreviado Audiencia	Sumario	Jurado	Total
6.883	3.952	184	138	6	11.163



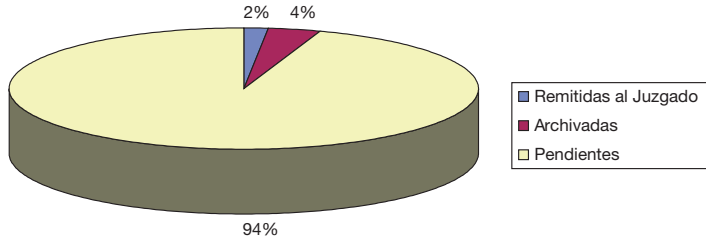
DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN

Por testimonio de procedimiento judicial	Por denuncia de la Administración	Por remisión de la Policía	De oficio	Denuncia de particulares	Otros
0	6	11	0	7	0



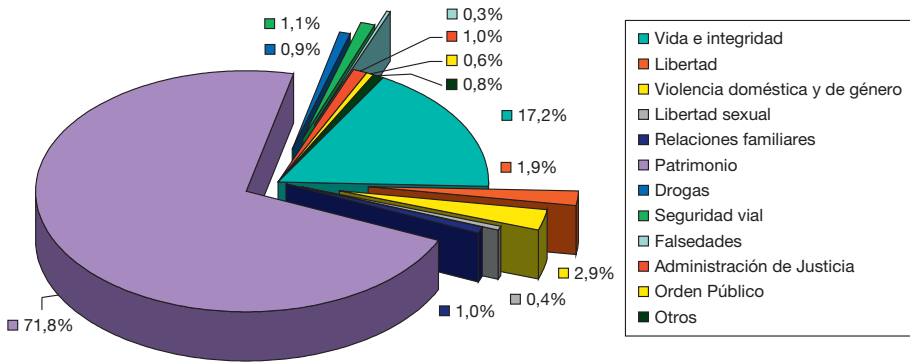
DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN

Remitidas al Juzgado	Archivadas	Pendientes
2	5	123

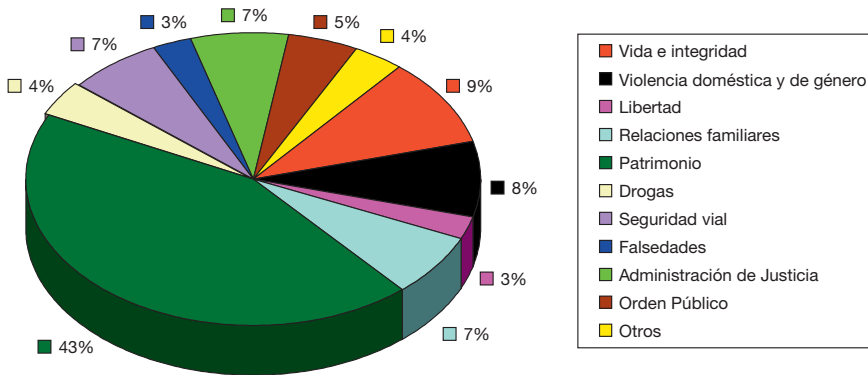


CUESTIONES CRIMINOLÓGICAS

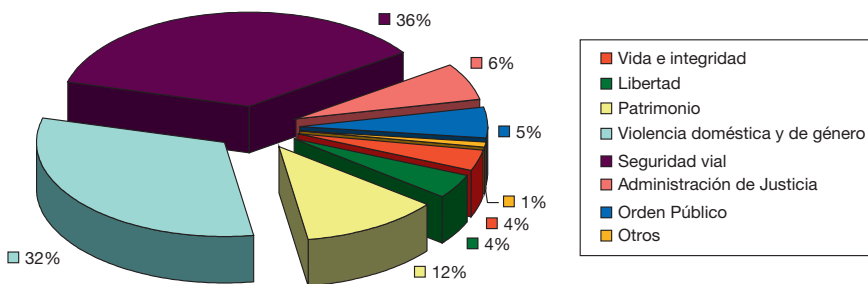
Delitos más significativos por los que se incoan diligencias previas



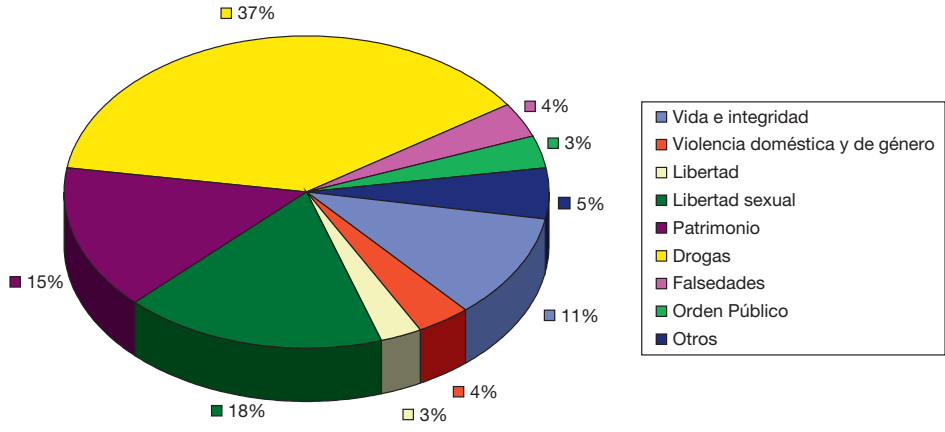
Delitos más significativos por los que se califican procedimientos abreviados



Delitos más significativos por los que se incoan diligencias urgentes



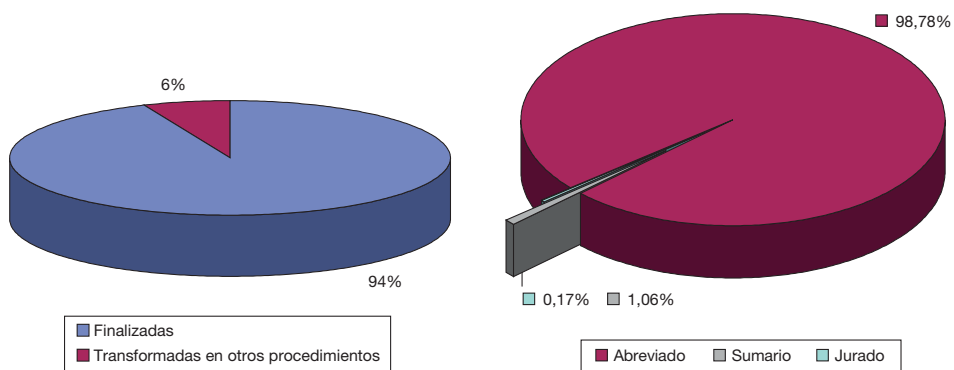
Delitos más significativos por los que se incoan sumarios y jurados



FISCALÍA PROVINCIAL DE CASTELLÓN

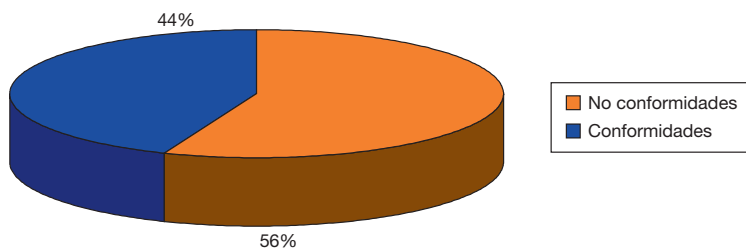
DILIGENCIAS PREVIAS

Incoadas en 2009	Transformadas en otros procedimientos	Finalizadas
56.680	3.596	52.837



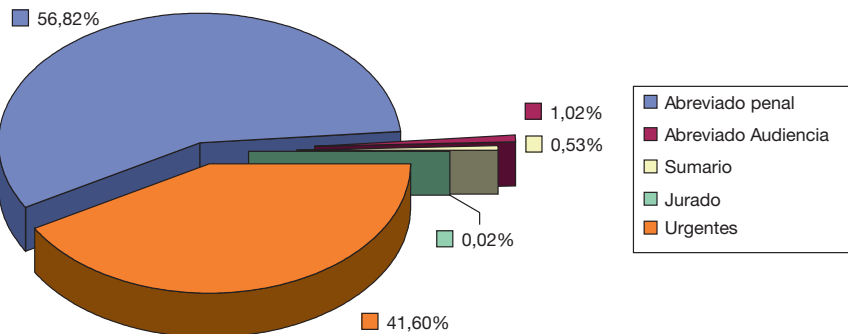
DILIGENCIAS URGENTES

Incoaciones	Calificaciones	Conformidades
3.330	2.111	1.364



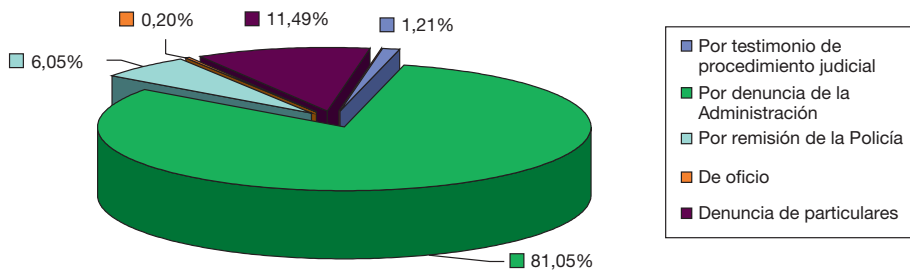
CALIFICACIONES

Urgentes	Abreviado Penal	Abreviado Audiencia	Sumario	Jurado	Total
2.111	2.883	52	27	1	5.074



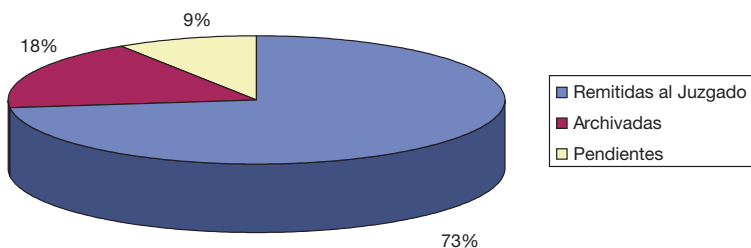
DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN

Por testimonio de procedimiento judicial	Por denuncia de la Administración	Por remisión de la Policía	De oficio	Denuncia de particulares	Otros
6	402	30	1	57	0



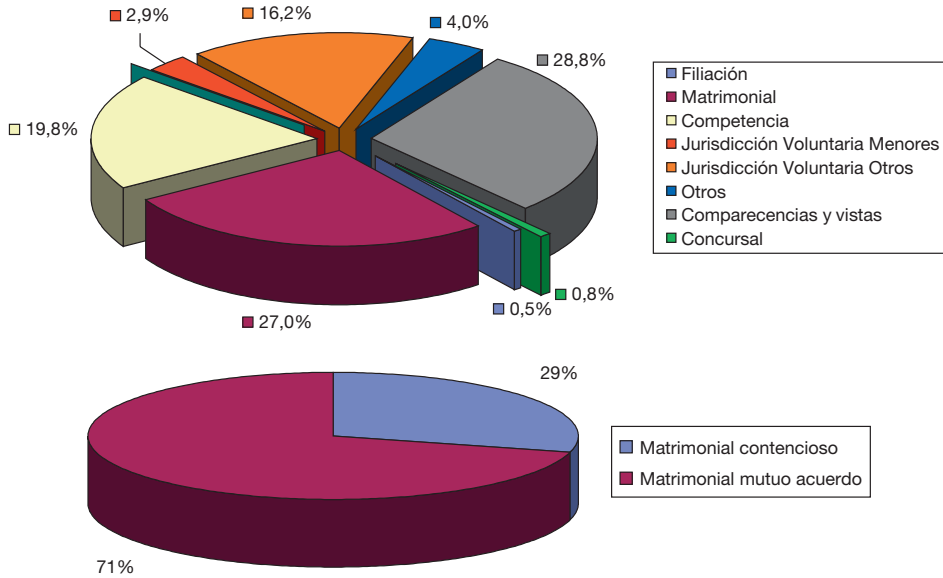
DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN

Remitidas al Juzgado	Archivadas	Pendientes
543	132	67



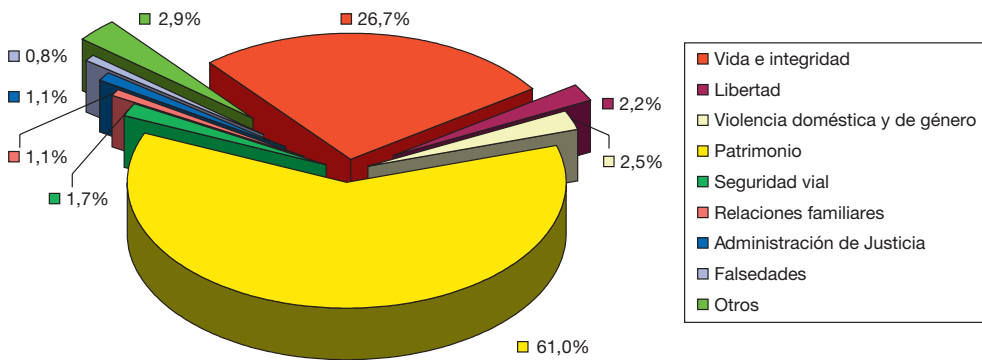
CIVIL

Filiación	Matrimonial	Competencia	Tutela	Adopciones Acogimientos	Jurisdicción voluntaria menores	Jurisdicción voluntaria otros	Otros	Vistas y comp	Concursal
24	1.342	985	0	0	146	805	194	1.430	40

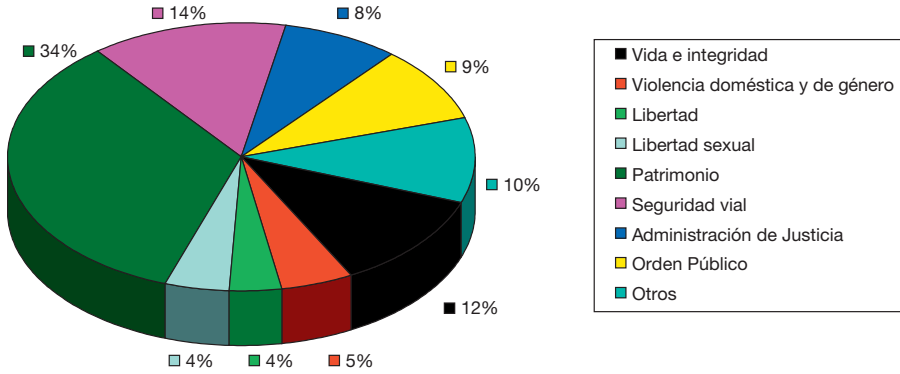


CUESTIONES CRIMINOLÓGICAS

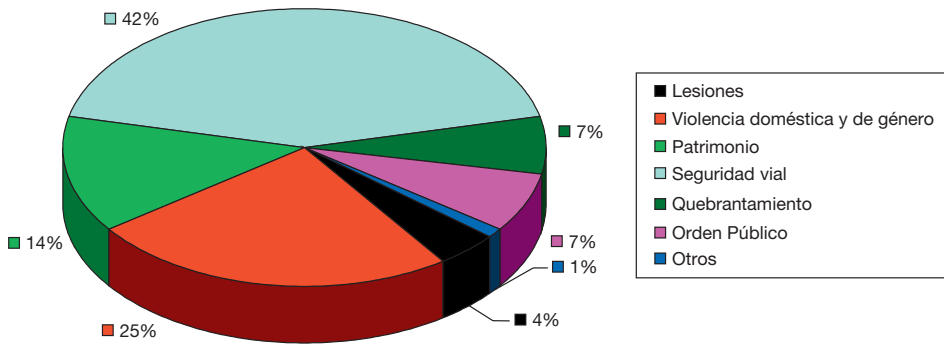
Delitos más significativos por los que se incoan diligencias previas



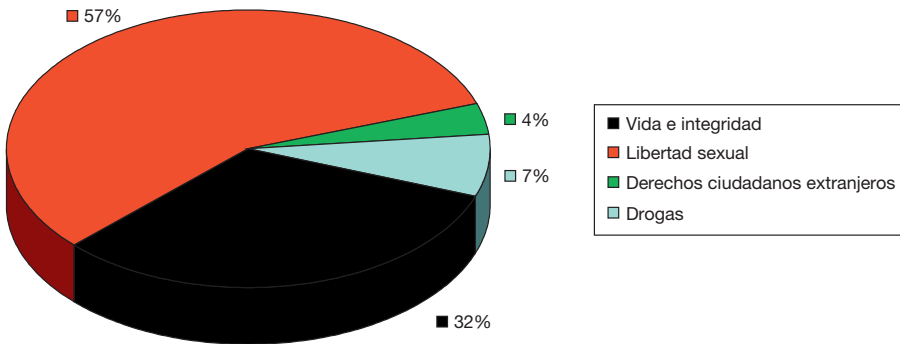
Delitos más significativos por los que se califican los procedimientos abreviados



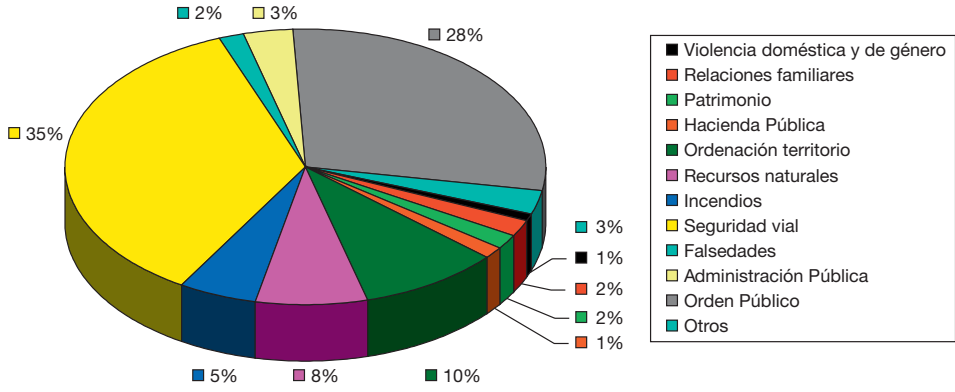
Delitos más significativos por los que se califican las diligencias urgentes



Delitos más significativos por los que se califican los sumarios y jurados



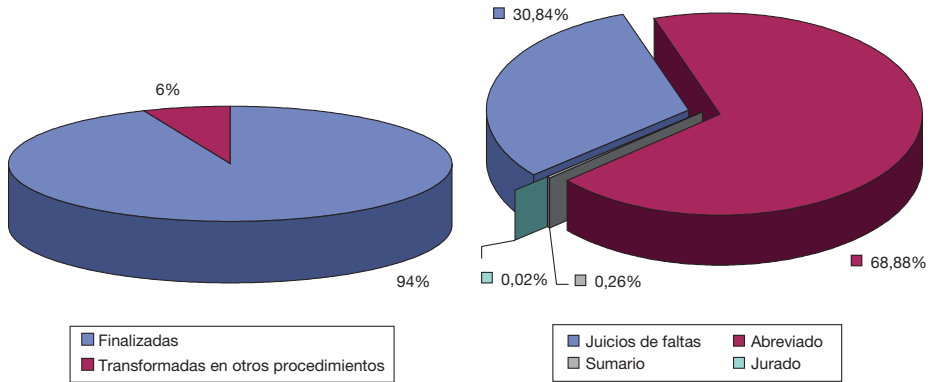
Delitos más significativos por los que se incoan diligencias de investigación



FISCALÍA PROVINCIAL DE VALENCIA

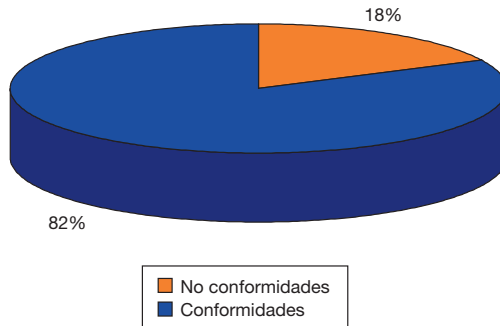
DILIGENCIAS PREVIAS

Incoadas en 2009	Transformadas en otros procedimientos	Finalizadas
283.166	15.247	220.922



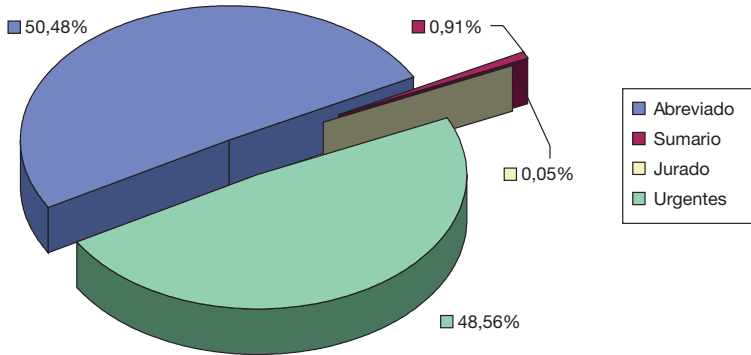
DILIGENCIAS URGENTES

Incoaciones	Calificaciones	Conformidades
10.995	8.074	6.649



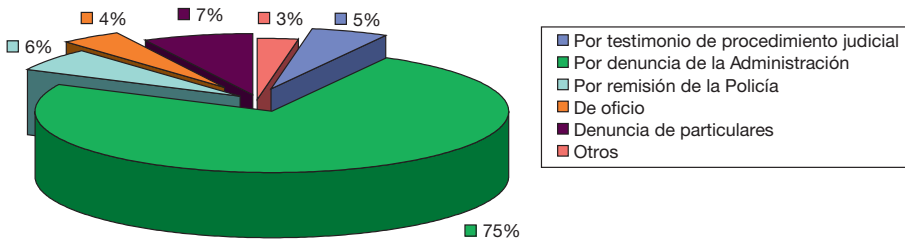
CALIFICACIONES

Urgentes	Abreviado	Sumario	Jurado	Total
8.074	8.393	151	8	15.232



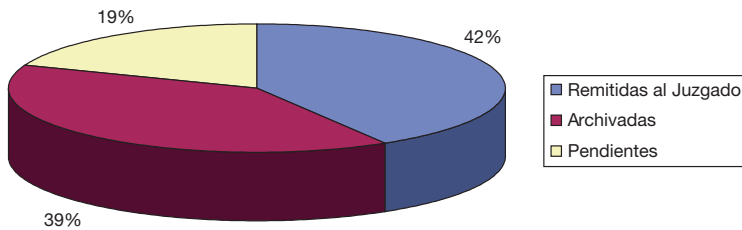
DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN

Por testimonio de procedimiento judicial	Por denuncia de la Administración	Por remisión de la Policía	De oficio	Denuncia de particulares	Otros
63	885	74	50	88	33



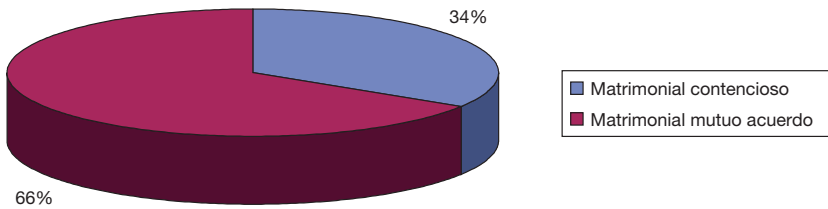
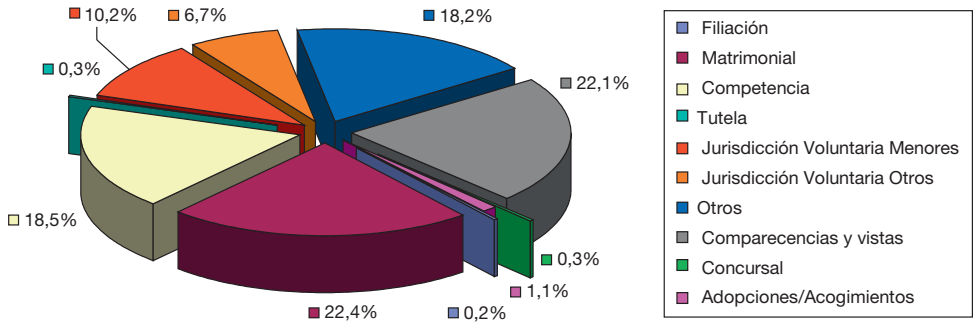
DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN

Remitidas al Juzgado	Archivadas	Pendientes
537	513	251



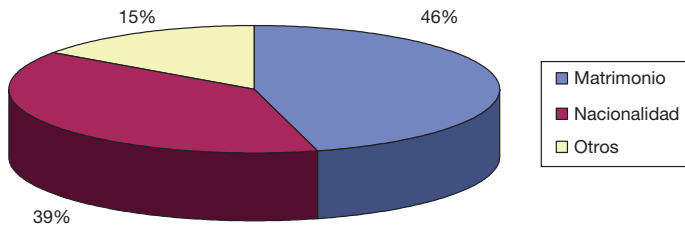
CIVIL

Filiación	Matrimonial	Competencia	Tutela	Adopciones Acogimientos	Jurisdicción voluntaria menores	Jurisdicción voluntaria otros	Otros	Vistas y comp	Concursal
40	4.083	3.363	58	209	1.852	1.220	3.310	4.017	53



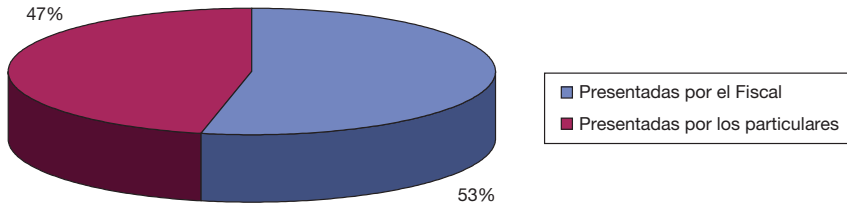
REGISTRO CIVIL

Matrimonio	Nacionalidad	Otros
4.494	3.842	1.497



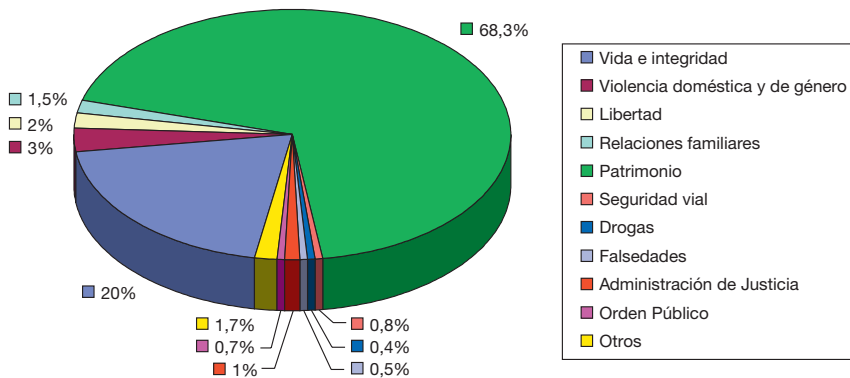
DEMANDAS DE INCAPACIDAD

Presentadas por el Fiscal	Presentadas por los particulares
906	790

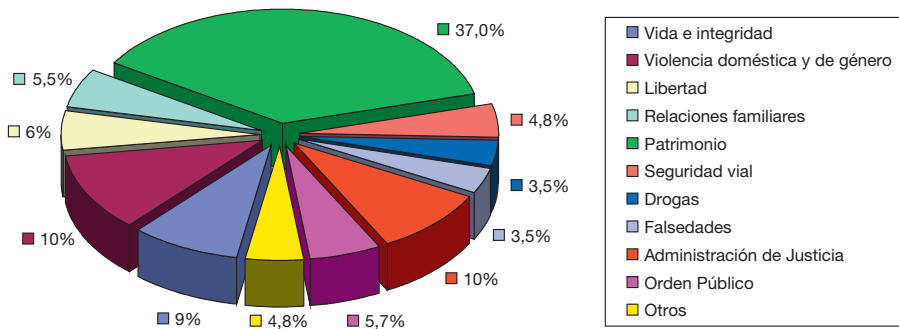


CUESTIONES CRIMINOLÓGICAS

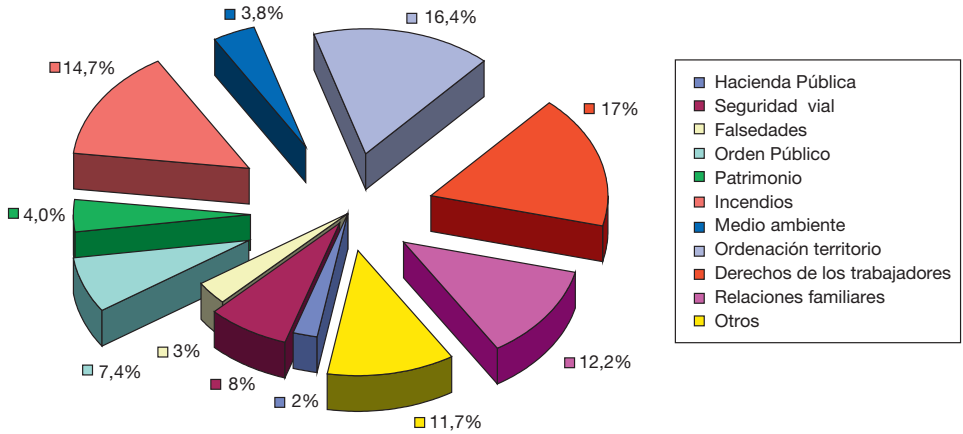
Delitos más significativos por los que se incoan diligencias previas



Delitos más significativos por los que se califican los procedimientos abreviados



Delitos más significativos por los que se incoan diligencias de investigación

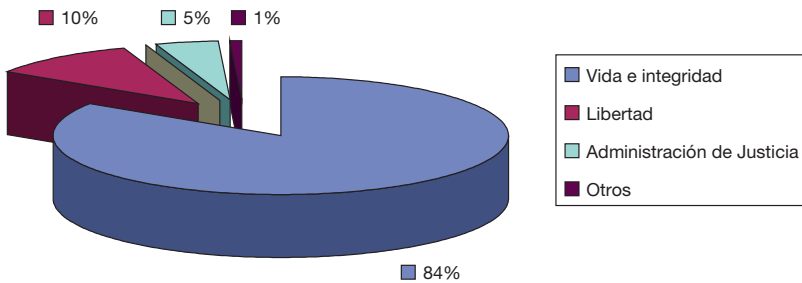


SERVICIO DE VIOLENCIA DOMÉSTICA

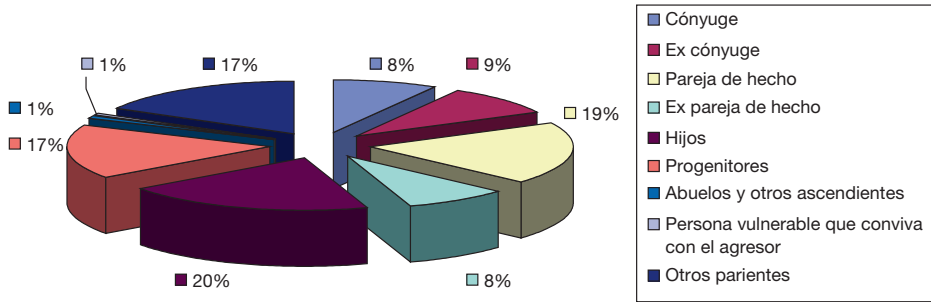
PROCEDIMIENTOS	
JUICIOS DE FALTAS	400
DILIGENCIAS PREVIAS	850
PROCEDIMIENTO ABREVIADO	224
DILIGENCIAS URGENTES	294
SUMARIOS	10
JURADOS	1

SENTENCIAS	
CONDENATORIAS	149
ABSOLUTORIAS	197
DE CONFORMIDAD	4

Procedimientos calificados



Parentesco entre víctima y agresor



Medidas cautelares

